



GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Flavio Darío Espinal
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
10 de enero de 2018

INDICE

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Reglamento núm. 1-18 para la Aplicación del Título IV del Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) del Código Tributario. Deroga y sustituye las disposiciones relativas a la fabricación de los productos del alcohol y del tabaco contenidas en el Reglamento núm. 79-03 del 4 de febrero de 2003.

Pág. 03

Dec. No. 2-18 que designa a la señora Aurich M. Rodríguez, Consejera de la Delegación Permanente de la República Dominicana ante la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).

37

Dec. No. 3-18 que dispone la entrega en extradición al Gobierno de los Estados Unidos de América, del ciudadano dominicano Yanmis Pérez, alias Churchi, alias Yanmis Moisés Pérez D'Óleo.

38

Dec. No. 4-18 que dispone la entrega en extradición al Gobierno de los Estados Unidos de América, del ciudadano dominicano Carlos A. Medina, alias Carlos M. Pérez, alias Carlos Pérez, alias Carlos J. Pérez, alias Carlos Alberto Medina, alias Joel Domínguez de la Cruz.	Pág. 40
Dec. No. 5-18 que dispone la entrega en extradición al Gobierno de los Estados Unidos de América, del ciudadano dominicano Edwin Novas, alias Edwin Rafael Novas Solano, alias Roger Julio Ascencio.	43
Dec. No. 6-18 que establece una veda para la captura de cangrejos que abarcará el período desde el 1ro. de marzo hasta el 30 de junio de cada año.	46
Dec. No. 7-18 que autoriza a varias personas a realizar cambios en sus nombres.	49
Dec. No. 8-18 que autoriza a varias personas a realizar cambios en sus nombres.	51
Dec. No. 9-18 que confirma a la señora Anina del Castillo Cazaño, como Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor (Pro Consumidor).	53

Reglamento núm. 1-18 para la Aplicación del Título IV del Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) del Código Tributario. Deroga y sustituye las disposiciones relativas a la fabricación de los productos del alcohol y del tabaco contenidas en el Reglamento núm. 79-03 del 4 de febrero de 2003. G. O. No. 10902 del 10 de enero de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 1-18

CONSIDERANDO: Que el numeral 6 del artículo 75 de la Constitución de la República establece como deber fundamental de las personas el de tributar, de acuerdo con la ley y en proporción a su capacidad contributiva, para financiar los gastos e inversiones públicas.

CONSIDERANDO: Que el artículo 243 de la Constitución de la República establece como principios del régimen tributario los de legalidad, justicia, igualdad y equidad para que cada ciudadano y ciudadana pueda cumplir con el mantenimiento de las cargas públicas.

CONSIDERANDO: Que, además, la actuación de la Administración Tributaria debe estar fundamentada en los criterios de razonabilidad y proporcionalidad, condiciones que se persiguen con la modificación del presente Reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 253-12, sobre el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible, del 9 de noviembre de 2012, modifica varios aspectos relativos al Impuesto Selectivo al Consumo (ISC).

CONSIDERANDO: Que es necesario establecer de forma precisa las normas administrativas y procesales que permitan una adecuada recaudación del ISC.

CONSIDERANDO: Que el Estado está comprometido a garantizar el establecimiento de un sistema tributario dotado de normas transparentes que fomenten el desarrollo social, industrial y comercial.

CONSIDERANDO: Que las recaudaciones del ISC por concepto de la producción y comercialización de los productos del alcohol, así como de la comercialización de los productos del tabaco han aumentado en comparación al año 2016.

CONSIDERANDO: Que la industria de la producción y comercialización de los productos de alcohol y tabaco ha evolucionado de manera paulatina y acelerada en los últimos años, por lo que su control requiere de un esfuerzo adicional por parte de la Administración Tributaria.

CONSIDERANDO: Que, en virtud de lo anterior, el Estado tiene el interés de dotar a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) y a la Dirección General de Aduanas (DGA), quienes juntas conforman la Administración Tributaria, de los instrumentos técnicos, administrativos y de registro, que permitan el manejo, control y correcta cobranza del ISC.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 11-92, del 16 de mayo de 1992, que aprueba el Código Tributario de la República Dominicana, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 146-02, del 9 de septiembre de 2002, sobre Seguros y Fianzas de la República Dominicana.

VISTA: La Ley núm. 3-04, del 9 de enero de 2004, que modifica los artículos 367 y 375 de la Ley núm. 11-92, que aprueba el Código Tributario de la República Dominicana.

VISTA: La Ley núm. 226-06, del 19 de junio de 2006, que otorga personalidad jurídica y autonomía funcional, presupuestaria, administrativa, técnica y patrimonio propio a la Dirección General de Aduanas (DGA).

VISTA: La Ley núm. 227-06, del 19 de junio de 2006, que otorga personalidad jurídica y autonomía funcional, presupuestaria, administrativa, técnica y patrimonio propio a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).

VISTA: La Ley núm. 495-06, del 28 de diciembre de 2006, de Rectificación Tributaria.

VISTA: La Ley núm. 166-12, del 12 de julio de 2012, del Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL).

VISTA: La Ley núm. 253-12, del 9 de noviembre de 2012, sobre el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible.

VISTO: El Decreto núm. 79-03, del 4 de febrero de 2003, que aprueba el Reglamento para la Aplicación del Título IV del Código Tributario de la República Dominicana.

VISTA: La Norma General núm. 01-96, de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), del 3 de mayo de 1996, sobre los requisitos para traficar con alcohol etílico sin desnaturalizar, alcohol envejecido y alcohol etílico desnaturalizado a granel.

VISTA: La Norma General núm. 04-04, de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), del 2 de octubre de 2004, sobre el impuestos a la emisión de cheques y pagos por transferencias electrónicas.

VISTA: La Norma General núm. 10-06, de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), del 30 de diciembre de 2006, sobre la base imponible para la aplicación del impuesto selectivo ad-valorem al consumo de los productos del alcohol, del tabaco y cervezas.

VISTA: La Norma General núm. 01-08, de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) y de la Dirección General de Aduanas (DGA), del 4 de marzo de 2008, que establece el procedimiento de aplicación del impuesto selectivo al consumo ad-valorem, a los productos del alcohol, bebidas alcohólicas, cervezas, productos del tabaco y cigarrillos importados.

VISTA: La Norma General núm. 05-09, de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), del 31 de marzo de 2009, sobre Registro Nacional de Contribuyentes e Implementación de la Ley de Sociedades.

VISTA: La Norma General núm. 03-12, de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), del 15 de octubre de 2012, sobre el manejo del alcohol en las licorerías.

VISTA: La Norma General núm. 02-13, de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), del 18 de junio de 2013, que modifica la Norma General núm. 03-12, del 15 de octubre de 2012, sobre el manejo del alcohol en las licorerías.

VISTA: La Norma General núm. 04-13, de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), del 26 de agosto de 2013, para regular la retención del ITBIS y del ISC por parte de las empresas acogidas a regímenes especiales de tributación.

VISTA: La Norma General núm. 05-2013, de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), del 9 de diciembre de 2013, sobre el régimen tributario de las administradoras de fondos y los fondos de inversión.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DEL TÍTULO IV DEL
IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO (ISC), DEL CÓDIGO TRIBUTARIO
DE LA REPÚBLICA DOMINICANA:**

CAPÍTULO I

**Disposiciones generales para la aplicación del Título IV del
Impuesto Selectivo al Consumo (ISC)**

Sección I

Alcance y Definiciones

ARTÍCULO 1. Alcance. Serán regulados por el presente Reglamento las transferencias de bienes de producción nacional y su importación, descritos en el artículo 375 del Código Tributario, a nivel de fabricación o producción e importación de los mismos; y los servicios gravados con este impuesto de acuerdo al Código Tributario y leyes especiales.

ARTÍCULO 2. Conceptos. Para los fines de aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, los términos y expresiones que se indican tendrán los significados establecidos a continuación, sin perjuicio de lo dispuesto en el Código Tributario y sus modificaciones:

- 1) **Admisión temporal para perfeccionamiento activo:** Es el régimen aduanero que permite recibir en el territorio aduanero con suspensión del pago de los tributos a la importación, mercancías procedentes del exterior o de otros regímenes aduaneros especiales destinadas a ser exportadas dentro de un plazo establecido después de haber sufrido una transformación, elaboración o reparación determinada.
- 2) **Admisión temporal sin transformación o perfeccionamiento:** Régimen aduanero que permite recibir en el territorio aduanero, con suspensión total o parcial de los tributos de importación, determinados bienes para un fin definido y su posterior embarque, en el plazo que determine la legislación aduanera, sin que hubieran sufrido modificación, excepto su depreciación normal debido al uso que se hubiera hecho de ellas.
- 3) **Alambique:** Es el aparato destinado a la separación de alcohol etílico de los mostos fermentados mediante procesos de destilación, a la redestilación de alcohol y especies alcohólicas con el propósito de obtener su purificación o la extracción de saborizantes de maceraciones especiales.
- 4) **Alcohol desnaturalizado:** Es el alcohol natural al que intencionalmente y bajo control del área competente de la Administración Tributaria, se le han añadido ciertas sustancias químicas que lo inutilizan para el consumo humano, sin perjudicar sus aplicaciones industriales.
- 5) **Alcohol para envejecimiento:** Es el alcohol natural que será depositado en los almacenes de envejecimiento de las empresas registradas como licoreras.
- 6) **Alcoholes y sus productos derivados:** Todos los vinos, licores, cervezas, alcoholes puros o derivados, obtenidos por proceso de fermentación, destilación o rectificación de materias primas, así como cualquier otra sustancia de contenido

alcohólico que esté especificada en las partidas arancelarias establecidas en el artículo 375 del Código Tributario, independientemente de la forma como haya sido producida u obtenida.

- 7) **Barrica:** Recipiente de madera, elaborado de acuerdo al tipo de producción de bebidas alcohólicas, con capacidad de almacenar hasta 500 litros de alcohol.
- 8) **Cámara de proceso:** Proceso que abarca la manipulación, formulación, filtrado y demás procedimientos físico-químicos, excepto el proceso de envejecimiento, necesario para obtener un producto terminado del alcohol a granel, previo al proceso de embotellado.
- 9) **Capacidad instalada:** Es el potencial de producción o volumen máximo que puede producir una empresa.
- 10) **Cervecería:** Persona física o jurídica que fabrique licores fermentados o de cualquier nombre o descripción, producidos ordinariamente por germinación, molienda y extracción del contenido fermentable de los granos farináceos, haciéndolos hervir o tratándolos de otra manera, con lúpulo u otros ingredientes y haciéndolos fermentar estos extractos bajo cualquier procedimiento.
- 11) **Cigarrillos:** Producto confeccionado con hojas de tabaco y/o picadura envuelto en papel que genera humo a través de combustión, en dimensiones reducidas con o sin filtro, o algún tipo de boquilla.
- 12) **Declaración única aduanera:** Es la manifestación de la voluntad mediante la cual el importador, exportador, o su representante, somete la mercancía a un régimen aduanero para su despacho, y en la que se suministran los detalles que la Dirección General de Aduanas requiere para la aplicación del régimen seleccionado.
- 13) **Derrame:** Pérdidas de alcohol o de sus productos derivados, que se produce en las cámaras de proceso o embotellado como resultado del mismo procedimiento.
- 14) **Depósitos de alcoholes:** Almacenes donde se encuentran los tanques, donde las destilerías depositan sus productos terminados, los cuales son contralados y supervisados por el área competente de la Administración Tributaria.
- 15) **Depósitos de envejecimiento:** Almacenes donde las licorerías depositan los alcoholes para fines de envejecimiento, los cuales son contralados y supervisados por el área competente de la Administración Tributaria.
- 16) **Destilería:** Persona jurídica que ejerce el negocio de destilería, produzca espíritus destilados o rectifique, redestile o refine espíritus o que por cualquier proceso de evaporación separe espíritus, ya sean puros o impuros, de materias fermentadas o

de cualquier otra sustancia o que estando en posesión o teniendo el uso de un alambique, produzca, prepare o tenga en su poder cualquier sustancia utilizable para la destilación o para la producción de espíritu o cualquier licor espirituoso.

- 17) **Envejecimiento de productos de alcohol:** Es el proceso natural mediante el cual las licorerías someten el alcohol que van a utilizar como materia prima en la elaboración de sus productos de acuerdo al tipo y calidad del mismo.
- 18) **Fabricante de productos de alcohol y sus derivados:** Se reputará como la persona física o jurídica que fabrique, componga o fortifique sustancias obtenidas por fermentación de jugos, extractos de uvas, otros frutos y otras materias vegetales, así como quien componga, fortifique o fabrique licores fermentados, licores espirituosos o mezcle con otros licores.
- 19) **Fábrica de vinos:** Persona física o jurídica que fabrique, componga, fortifique o envase sustancias obtenidas por la fermentación de jugos o extractos de uva.
- 20) **Grado alcohólico:** Es la relación entre el volumen de alcohol en estado puro, contenido en el producto de que se trate a la temperatura de 20 grados centígrados (20° C), y el volumen total del mismo producto a la misma temperatura. Se expresa como % alcohol en volumen (% alc. / vol.).
- 21) **Importación:** Resulta de la introducción al territorio aduanero de cualquiera de los bienes gravados por el impuesto, independientemente de la forma como se realizare tal importación o del propósito de la misma.
- 22) **Impuesto selectivo ad-valorem:** Porcentaje aplicado sobre el valor de un bien.
- 23) **Impuesto selectivo específico:** Aplicación de un monto determinado sobre la cantidad de los bienes sujetos a este impuesto.
- 24) **Litros de alcohol absoluto:** Es la cantidad absoluta de alcohol en su estado puro expresada en litros, contenida en un determinado producto a la temperatura de 20 grados centígrados (20° C).
- 25) **Licorería:** Persona física o jurídica que fabrique, componga, fortifique o envase licores fermentados, licores y bebidas espirituosos, o mezcla con otros licores, con o sin depósito de envejecimiento.
- 26) **Mecanismo de control:** Se refiere a cualquier elemento físico o tecnológico, previamente autorizado por la Administración Tributaria el cual va adherido al producto terminado para su posterior comercialización.

- 27) **Mecanismo de seguridad:** Se refiere a cualquier instrumento físico o tecnológico, previamente autorizado e instalado por un personal autorizado de la Administración Tributaria incluyendo, pero no limitado a candados, precintos, medidores de volumen, entre otros; ubicado en el lugar de negocio de los contribuyentes de este impuesto.
- 28) **Merma:** Pérdidas de alcohol por evaporación natural, absorción o derrames, que ocurren en el proceso de envejecimiento, en cámara de proceso y en el proceso de embotellado.
- 29) **Precio al por menor:** Es el precio al que adquiere el consumidor final los productos gravados con este impuesto.
- 30) **Precio sugerido de venta al público (PVP):** Es el precio sugerido por los fabricantes, productores o importadores a los comercios, para la venta al consumidor final.
- 31) **Proceso de embotellado:** Corresponde al proceso final de envasado, embotellado y empacado para obtener un producto terminado del alcohol.
- 32) **Productos del tabaco:** Los cigarrillos o cualquier derivado del tabaco contemplado en las partidas arancelarias establecidas en el artículo 375 del Código Tributario.
- 33) **Productos terminados del alcohol y del tabaco:** Productos disponibles para su comercialización y consumo.
- 34) **Retiro de bienes:** El consumo o utilización de los productos objeto de este impuesto por parte del dueño del negocio, administrador, empleador, socio, representantes legales, directivos o accionistas y otros de carácter similar.
- 35) **Servicios de seguro:** Son todas las operaciones de seguros, reaseguros y fianzas reguladas por la Ley núm. 146-02, sobre Seguros y Fianzas de la República Dominicana.
- 36) **Servicios de telecomunicaciones:** Es el servicio de transmisión y recepción de señales por cualquier medio electromagnético, tales como los servicios de teléfono, radio, televisión, cable, facsímil y transmisión digital de información de conformidad con la Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98.
- 37) **Servicios financieros:** Son las operaciones financieras relativas al giro o desembolso de cheques de cualquier naturaleza y los pagos realizados a través de transferencias bancarias electrónicas.

- 38) Serie:** Numeración que se le otorga a una determinada cantidad de barricas al momento de entrar al depósito de envejecimiento, las cuales contienen el mismo grado y volumen de alcohol.

PÁRRAFO. Las definiciones y conceptos no previstos en el presente artículo, en lo relativo a los productos del alcohol y sus derivados, se regirán por lo dispuesto en la Resolución de Categorización por Contenido de Alcohol y fuentes de elaboración de la Comisión Nacional de Normas y Sistemas de Calidad del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, así como por las normas dominicanas que apliquen en sus procesos de elaboración.

Sección II

Hecho generador

ARTÍCULO 3. Delimitación del hecho generador. El hecho generador del impuesto previsto en este Reglamento serán los siguientes:

- 1) Las transferencias de bienes.** La transmisión de los bienes señalados en el Código Tributario, independientemente del estado en que se encuentren y las condiciones pactadas por las partes, el retiro de bienes y los faltantes en inventario excepto cuando estos consistan en mermas dentro del rango autorizado, destrucción autorizada de mercancía o por desaparición o pérdida a causa de fuerza mayor.
- 2) Importación.** La importación de los bienes objeto del impuesto para uso o consumo definitivo.
- 3) Prestación o locación de servicios.** Se considerará como prestación o locación de servicios, la realización de una actividad que no conlleve la producción o transferencia de un bien o producto tangible, cuando se reciba a cambio un pago en dinero o en especie, comisión, prima, tarifa o cualquier otra forma de remuneración o sin contraprestación. En consecuencia, se encuentran gravados por este impuesto los servicios descritos a continuación:
 - a) Servicios de telecomunicaciones, de conformidad al Código Tributario.
 - b) Operaciones financieras: las órdenes de pago o transferencias, tales como los pagos realizados a través de cheques o transferencia electrónicas a favor de terceros de conformidad con lo establecido en el artículo 382 del Código Tributario.
 - c) Servicios de seguros en general, incluyendo las pólizas internacionales emitidas por una empresa residente fiscal o no en el país.

PÁRRAFO. Para los fines de aplicación del ISC, no tendrán efectos la transferencia de bienes y la prestación de servicios que hayan sido anuladas. Cuando el contribuyente emita una nota de crédito sustentada en un NCF valido para crédito fiscal, tendrá los efectos en el ISR e ITBIS conforme lo dispuesto en el Código Tributario.

Sección III

De los sujetos pasivos del impuesto

ARTÍCULO 4. Sujetos pasivos. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 365 del Código Tributario, se considerarán como sujetos pasivos del impuesto y como tales obligados al pago del tributo correspondiente, los siguientes:

- a) **Fabricantes que transfieren bienes:** serán las personas físicas, jurídicas o entidades que fabriquen o produzcan el bien y realicen la transferencia de bienes gravados con el impuesto en el ejercicio de las actividades comerciales y afines.
- b) **Importador:** persona física o jurídica que realice importación de bienes gravados con el impuesto selectivo, con carácter habitual o no, por cuenta propia o de terceros.
- c) **Prestador de servicios:** personas prestadoras o locadores de servicios gravados con este impuesto. Los que ordenan o instruyan pagos o transferencias por cualquier modalidad o medio tecnológico, a través de las entidades del sistema financiero y entidades no financieras.

PÁRRAFO I. Quedan designados como agentes de retención del impuesto, las entidades del Sistema Financiero y de Valores, según aplique. La Administración Tributaria podrá designar otros agentes de retención del impuesto.

PÁRRAFO II. Se considerará responsable solidario de la obligación tributaria, en virtud del literal i) del artículo 11 del Código Tributario, todo aquel que posea, comercialice, transporte o utilice bienes afectados por el impuesto selectivo al consumo, sin justificar su procedencia ni el pago del tributo que se hubiere debido pagar. Esto independiente de las sanciones pecuniarias, administrativas y penales que pueda conllevar.

PÁRRAFO III. Todas las pólizas de seguros y fianzas, incluidas las de líneas excedentes y aprobadas previamente por la Superintendencia de Seguros de la República Dominicana, deben ser suscritas en el país por aseguradores o reaseguradores autorizados por esta Superintendencia. Cuando las pólizas internacionales de seguros sean emitidas por una empresa extranjera, deberán efectuarse a través de un establecimiento permanente en la República Dominicana, el cual será el sujeto pasivo de este impuesto. Lo anterior se establece en base a lo dispuesto en el artículo 270 del Código Tributario y los artículos 6, 238 y 259 de la Ley núm. 146-02, sobre Seguros y Fianzas de la República Dominicana.

Sección IV

Nacimiento de la obligación tributaria

ARTÍCULO 5. Nacimiento de la obligación. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 364 del Código Tributario, la obligación tributaria nace cuando:

- a) En el caso de transferencia de bienes: en el momento en el que se emita el documento que ampara la transferencia, sea este la factura, documento equivalente o comprobante sustituto autorizado por la Administración Tributaria, aun cuando la entrega se realice posteriormente, o desde el momento en que se entreguen los bienes, lo que suceda primero.
- b) En los casos de retiro de bienes: se entenderá que nace la obligación en el momento del retiro del bien o de su contabilización, lo que suceda primero.
- c) En el caso de importación de bienes: en el momento en que nace la obligación tributaria aduanera o en el momento de la salida del bien del depósito fiscal en que se encuentre, cuando estos estén a disposición del importador de conformidad a lo que establece el régimen aduanero. No obstante, no se considerará que ha nacido la obligación tributaria cuando el bien sea introducido a territorio aduanero bajo el amparo del régimen de admisión temporal con o sin perfeccionamiento de activo para ser utilizado como insumo para la fabricación de bienes destinados a la exportación.
- d) En el caso del traslado de mercancías de zonas de tributación especial a zonas de tributación ordinaria: en el momento de la salida del bien de dicha área con destino a la zona de tributación ordinaria.
- e) En los casos de faltantes de inventarios: en el momento en que dicho faltante se detecte, siempre y cuando este no se encuentre certificado previamente por la Administración Tributaria.
- f) En el caso de prestación de servicios: en el momento de la prestación del servicio, de la facturación o del cobro parcial o total, lo que suceda primero.
- g) En el caso de las operaciones financieras: en el momento en que se efectúe el pago, transferencia o desembolso.

Sección V

Base imponible

ARTÍCULO 6. Base imponible. Para los fines de este impuesto, la base imponible sobre la cual se debe aplicar la tasa o el monto respecto de cada hecho gravado, de acuerdo con lo dispuesto en el Código Tributario, estará constituida en cada caso, de la forma siguiente:

a) Transferencia:

1. En el caso de productos de alcohol.

- i) **Impuesto selectivo específico:** Será el monto aplicado por litros de alcohol absoluto de cada producto transferido por el fabricante de acuerdo a lo establecido en el Código Tributario y sus modificaciones.
- ii) **Impuesto selectivo ad-valorem:** Será el porcentaje del impuesto establecido por el Código Tributario y sus modificaciones, aplicado sobre el precio al por menor según lo establecido en el presente Reglamento.

2. En el caso de los cigarrillos.

- i) **Impuesto selectivo específico:** Será el monto aplicado por cajetillas de cigarrillos, en atención a lo establecido en el Código Tributario y sus modificaciones.
- ii) **Impuesto selectivo ad-valorem:** Será el porcentaje del impuesto establecido en el Código Tributario y sus modificaciones, aplicado sobre el precio al por menor según lo establecido en el presente Reglamento.

3. En el caso de productos distintos del alcohol y del tabaco: Será el precio neto de transferencia, incluyendo los servicios conexos, que resulte de la factura o documento equivalente extendido por los sujetos pasivos de este impuesto.

b) En la importación:

1. En el caso de productos de alcohol.

- i) **Impuesto selectivo específico:** Será el monto aplicado por litros de alcohol absoluto de cada producto importado de acuerdo a lo establecido en el Código Tributario y sus modificaciones.
- ii) **Impuesto selectivo ad-valorem:** Será el porcentaje del impuesto establecido por el Código Tributario y sus modificaciones, aplicado sobre el precio al por menor según lo establecido en el presente Reglamento.

2. En el caso de los cigarrillos.

- i) **Impuesto selectivo específico:** Será el monto aplicado por cajetilla de cigarrillos, en atención a lo establecido en el Código Tributario y sus modificaciones.

- ii) **Impuesto selectivo ad-valorem:** Será el porcentaje del impuesto establecido por el Código Tributario y sus modificaciones, aplicado sobre el precio al por menor según lo establecido en el presente Reglamento.
- 3. *En el caso de productos distintos del alcohol y del tabaco:* Será el monto total resultante de agregar al valor definido para la aplicación de los impuestos arancelarios, todos los tributos a la importación o con motivo de ella, con excepción del Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS).

c) Prestación de servicios:

Para la aplicación de este impuesto la base imponible será el valor de los servicios prestados:

- 1. *En el caso de los servicios de telecomunicaciones:* Se determinará sobre la base del importe facturado por la provisión del servicio.
- 2. *En el caso de los servicios de seguro:* Será la prima pagada por todo tipo o modalidad de seguro privado.
- 3. *En el caso de las operaciones financieras:* se calculará en base al monto de cada cheque, así como sobre el monto de los pagos realizados a través de transferencias electrónicas.

PÁRRAFO. El impuesto selectivo al consumo específico no formará parte del precio para el cálculo de la base imponible del impuesto selectivo al consumo ad-valorem.

ARTÍCULO 7. Servicios conexos. De acuerdo al literal a) del artículo 367 del Código Tributario, se consideran servicios conexos cualquier servicio adicional o inherente al hecho gravado que tienda a modificar el valor de la transferencia o servicio, se facturen o no por separado.

PÁRRAFO. Los servicios adicionales forman parte del valor de las transferencias y servicios gravados por el impuesto.

ARTÍCULO 8. Determinación del precio al por menor. El precio de venta al por menor deberá ser declarado en la Administración Tributaria por cada fabricante, productor o importador para cada uno de sus productos. Dicho precio de venta al por menor será el Precio Sugerido de Venta al Público (PVP) sin incluir el Impuesto Selectivo al Consumo y el Impuesto sobre Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS). En cada factura o Declaración Única Aduanera (DUA), el fabricante, productor e importador deberá indicar el PVP con los impuestos incluidos en cumplimiento al literal j) del artículo 50 del Código Tributario.

PÁRRAFO I. La determinación del PVP sin incluir impuestos se hará de la siguiente forma: a) el PVP con impuestos incluidos (PVPci) será dividido entre uno (1) más la tasa de ITBIS vigente obteniendo el PVP sin ITBIS; b) al PVP sin ITBIS le será restado el monto de ISC Específico (ISCe) correspondiente al producto; c) el resultado o diferencia obtenida en el literal anterior, será dividido entre uno (1) más la tasa del ISC ad- valorem vigente (ISCav):

$$PVP = \frac{\frac{PVPci}{(1 + \%ITBIS)} - ISCe}{(1 + \%ISCav)}$$

- i) **PVPci:** Es el precio sugerido de venta al público incluidos el Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) y el Impuesto sobre Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS).
- ii) **ISCe:** Es el monto del Impuesto Selectivo al Consumo Específico de acuerdo a lo establecido en el Código Tributario y sus modificaciones.
- iii) **%ITBIS:** Es la tasa del Impuesto sobre Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) establecido en el Código Tributario y sus modificaciones.
- iv) **%ISCav:** Es la tasa del Impuesto Selectivo al Consumo ad-valorem establecido en el Código Tributario y sus modificaciones.

PÁRRAFO II. Cuando exista más de un PVP para un determinado producto:

- a) Para fabricantes y productores: deberá indicar en cada factura el PVP con los impuestos incluidos referente al destino final del producto donde será consumido.
- b) Para importadores: deberá indicar el PVP promedio ponderado, considerando el peso o grado de incidencia de cada PVP establecido por el importador.

PÁRRAFO III. Para los casos de autosuministro, promociones, retiro y faltantes de inventario deberá ser utilizado el PVP promedio ponderado del período en el que se registra la transferencia o se evidencia el faltante.

PÁRRAFO IV. Los fabricantes, productores e importadores deberán actualizar y declarar el PVP ante la Administración Tributaria en los siguientes casos:

- a) Trimestralmente, en un plazo no menor de veinte (20) días laborables antes de iniciar el trimestre a registrar.
- b) Cada vez que exista un alza o reducción igual o mayor al cinco por ciento (5%) del PVP, en un plazo no menor de veinte (20) días laborables antes de la puesta en vigencia del nuevo precio en el mercado.

- c) Cuando se pretenda comercializar una nueva mercancía, en un plazo no menor de veinte (20) días laborables antes de la puesta en circulación del nuevo producto en el mercado.

Cada fabricante, productor e importador deberá especificar con cada PVP: nombre del producto, marca del producto, tipo, clase, envase, unidad de medida, porcentaje de alcohol sobre volumen (para el caso de productos del alcohol y sus derivados), fecha de entrada en vigencia del referido PVP, canal de consumo (para los casos donde existan más de un PVP para un determinado producto) y cualquier otra información solicitada por la Administración Tributaria para la correcta administración de este impuesto.

La Administración Tributaria tendrá un plazo de hasta diez (10) días laborables para la revisión de los PVP sometidos por cada fabricante, productor e importador; pudiendo objetar los PVP declarados si considera que no corresponden a las condiciones y la realidad del mercado. El registro de los PVP ante la Administración Tributaria tendrá carácter de declaración jurada.

PÁRRAFO V. Cuando existan productos del alcohol o el tabaco, los cuales son utilizados a granel como materia prima o insumo por fabricantes o productores para elaborar productos terminados y no exista un PVP determinado, el precio al por menor se determinará incrementando en un treinta por ciento (30%) el precio de la transferencia sin incluir descuentos, promociones o bonificaciones y los Impuestos Selectivos al Consumo (ISC) y a la transferencia de bienes industrializados y servicios (ITBIS).

PÁRRAFO VI. La Administración Tributaria podrá verificar, con las entidades competentes y de acuerdo a la encuesta realizada por el Banco Central de la República Dominicana, la variación de precios de venta al por menor de los productos sujetos a este impuesto en los canales de distribución minoristas definidos como colmados, mini-mercados y supermercados, tomando en cuenta una muestra representativa a nivel nacional.

PÁRRAFO VII. La Administración Tributaria tendrá la facultad de llevar a cabo encuestas independientes, las cuales, en caso de ser solicitadas por los contribuyentes, deberán ser solventadas en un 50% por estos. El proceso de contratación de la encuestadora deberá observar las disposiciones de contrataciones públicas.

PÁRRAFO VIII. De acuerdo a lo establecido en los párrafos VI y VII del presente artículo, cuando se evidencie un incremento mayor o igual al diez por ciento (10%) entre el precio de venta al por menor y el PVP declarado por el fabricante, productor o importador para uno o más productos, la Administración Tributaria notificará al fabricante, productor o importador, según aplique, para que realice el ajuste correspondiente al PVP en las siguientes declaraciones y hasta la siguiente actualización, siempre y cuando se haya cumplido con lo dispuesto en el párrafo IV del presente artículo.

Sección VI

Deducciones, reembolsos y compensaciones

ARTÍCULO 9. De los saldos a favor. Los contribuyentes productores de alcohol y tabaco, para compensar los saldos y obtener reembolsos a favor del impuesto, deberán cumplir con las disposiciones de los artículos 19 y 265 del Código Tributario, así como solicitar por escrito la autorización a la Administración Tributaria, especificando el monto a que asciende el saldo y el período en el cual desea compensarlo o reembolsarlo.

PÁRRAFO I. En el caso de los exportadores de productos de alcohol y tabaco que reflejen créditos por impuestos adelantados se aplicará lo dispuesto en el artículo 367 del Código Tributario.

PÁRRAFO II. En el caso de los contribuyentes que presentan saldos a favor como consecuencia del pago del impuesto de importación o compra en el mercado local de materias primas, utilizadas para la elaboración de alcohol y tabaco, gravadas con este impuesto, el saldo a favor resultante se deducirá al momento de transferir el producto terminado, transfiriéndose a los períodos mensuales siguientes, cuando el total de los pagos deducibles por el contribuyente fuera superior al impuesto bruto.

PÁRRAFO III. Las disposiciones del presente artículo, en lo referente a las compensaciones en el caso de las importaciones de bienes terminados gravados con el ISC, no aplicarán para el impuesto pagado en las adquisiciones en el mercado local ni en la importación de insumos y materias primas.

Sección VII

Liquidación, pago y documentación

ARTÍCULO 10. Documentos. Los documentos relativos a las transferencias y prestaciones de servicios a que se refiere el artículo 371 del Código Tributario, son los definidos como comprobantes fiscales según las disposiciones del Reglamento puesto en vigencia por el Decreto núm. 254-06, para la Regulación de la Impresión, Emisión y Entrega de Comprobantes Fiscales, así como los documentos fehacientes que soporten dichos comprobantes.

ARTÍCULO 11. Liquidación y pago. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 368 del Código Tributario, la liquidación y pago de los productos de manufactura nacional y las prestaciones de servicios se realizará en la Dirección General de Impuestos Internos (DGII); y lo concerniente a los productos de importación, la liquidación y pago se efectuará en la Dirección General de Aduanas (DGA).

ARTÍCULO 12. Para los efectos del artículo anterior, además de la declaración jurada, el contribuyente presentará los formularios, anexos y envíos de datos que la Administración Tributaria disponga para tal efecto, aun cuando no exista impuesto a pagar.

CAPÍTULO II

Disposiciones para la regulación de la fabricación, producción, comercialización, circulación, importación y exportación de productos del alcohol y del tabaco

Sección I

Del control administrativo de la fabricación o importación de los productos del alcohol y del tabaco

Subsección I

Inicio de operaciones

ARTÍCULO 13. Obtención del Registro Nacional del Contribuyentes (RNC). Toda persona, física o jurídica, que desee ocuparse de los negocios de destilación, fabricación o importación de alcoholes y sus productos derivados, así como la importación o procesamiento de productos del tabaco y sus derivados, deberá inscribirse en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC), cumpliendo con los siguientes requisitos adicionales:

1. Registrar como principal actividad económica de destilación, fabricación o importación de alcoholes y sus productos o la importación o procesamiento de productos del tabaco y sus derivados. En caso de que el contribuyente decida dedicarse a una actividad económica distinta, deberá obtener la no objeción del área competente de la Administración Tributaria.
2. Para los contribuyentes que se dediquen a la fabricación y destilación de productos del alcohol y sus derivados y los procesadores de productos del tabaco y sus derivados, deberán solicitar en un plazo de noventa (90) días al área competente de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), la autorización de instalación.

PÁRRAFO I. Vencido este plazo, la Administración Tributaria notificará al contribuyente para que informe su estatus con relación al proceso de instalación, otorgándole un plazo de cinco (5) días laborables para obtemperar.

PÁRRAFO II. Si el contribuyente no solicita la autorización de instalación en los plazos establecidos y la Administración Tributaria comprueba que no ha tenido operaciones durante esos períodos procederá a inactivar de oficio el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC). Si, por el contrario, se comprueba que ha tenido operaciones se procederá a sancionarlo conforme lo dispuesto en el Código Tributario.

ARTÍCULO 14. Requisitos para obtener la autorización de instalación. Las personas físicas o jurídicas deberán realizar la solicitud de autorización correspondiente con el depósito o cumplimiento, según aplique, de lo siguiente:

- a) Copia del certificado de título del inmueble o copia del contrato de alquiler con la descripción de los lugares exactos donde se construirá la destilería, la licorería, la cervecería, fábrica de vinos o la fábrica de productos del tabaco.

- b) Descripción de los productos del alcohol o tabaco que van a elaborar o producir.
- c) Descripción de los edificios que compondrán la planta de producción donde se ejerza el negocio, los cuales no deberán estar en comunicación fabril con otros establecimientos similares.
- d) Planos detallados de las maquinarias y equipos de procesamiento del tabaco, así como de las máquinas de fabricación del alcohol y sus productos, incluyendo la planta física donde serán instalados de acuerdo a las especificaciones descritas en el presente Reglamento.
- e) Número, clase y valor de las maquinarias y equipos que serán utilizados en la fabricación de los productos indicados anteriormente, su máxima producción por hora y el grado de alcohol máximo que puedan producir.
- f) Informar la cantidad y capacidad de los tanques, columnas, cubas u otros depósitos que se destinen al almacenaje de materia prima que usen para la producción del alcohol y sus derivados, cervezas y vinos.
- g) Las maquinarias a instalar tienen que cumplir con los controles dispuestos por la Administración a tales fines.
- h) Las empresas están obligadas a instalar todas las medidas de seguridad que la Administración les requiera, de conformidad con las disposiciones de seguridad y control establecidas en el Reglamento y normativa vigente.
- i) Permiso sanitario, expedido por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.
- j) Permiso ambiental, expedido por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- k) Certificación o carta de no objeción expedida por el ayuntamiento correspondiente a la demarcación del negocio.
- l) Permiso de Operación emitido por el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación (CNZFE), si el solicitante está acogido bajo la Ley núm. 8-90, sobre Fomento de Zonas Francas, y sus modificaciones.
- m) Certificación de no antecedentes penales emitida por la Procuraduría General de la República, respecto a todos los socios o accionistas.

PÁRRAFO I. Las personas físicas o jurídicas que realicen la solicitud de autorización de instalación deben depositar los derechos, certificaciones o registros de marcas, propios de los productos del alcohol o tabaco, según aplique y conforme a la normativa vigente.

PÁRRAFO II. Los planos que deberán someter los contribuyentes que soliciten la instalación de una planta de destilación o rectificación de licores, vinos y cervezas o procesamiento de los productos del tabaco deberán ser elaborados por un ingeniero o un arquitecto debidamente registrado en el Colegio Dominicano de Ingenieros y Arquitectos (CODIA) y deberán ser hechos a escala, reflejando una representación fiel y exacta de los edificios que formarán la planta, así como los equipos de destilación, rectificación o de producción de alcoholes y sus productos, cervezas, vinos o tabaco, debiendo cada aparato o

equipo ser graficado en un plano que abarque toda la planta y de manera individual en la forma que deban levantarse en la planta, con sus tubos, tanques, probetas, precintos y cualquier otro detalle que requiera el área competente de la Administración Tributaria.

PÁRRAFO III. Posterior a la revisión y validación de la documentación y cumplimiento de los requerimientos descritos en la parte capital del presente artículo, el área competente de la Administración Tributaria emitirá una comunicación motivada, la cual contendrá la autorización o no de instalación. En caso de no aprobación, el contribuyente podrá realizar una nueva solicitud una vez haya cumplido con lo indicado en la resolución emitida por la Administración Tributaria.

PÁRRAFO IV. Una vez obtenida la autorización para la instalación, el contribuyente deberá notificar al área competente de la Administración Tributaria el inicio del proceso de construcción de la planta, el cual se realizará en todo momento bajo la supervisión de ésta. Si durante el proceso de construcción se realizaren modificaciones con relación a los documentos originalmente aprobados, el propietario o responsable de la planta deberá someter al área competente de la Administración Tributaria el documento definitivo para que se le otorgue su autorización por escrito a los fines de ejecutar la modificación prevista. Asimismo, deberá notificar cuando hayan concluido el proceso de instalación a los fines de obtener la Licencia Oficial de Productor del Alcohol o del Tabaco.

ARTÍCULO 15. Condiciones de instalación. Además de lo dispuesto en el artículo 16 del presente Reglamento, las personas físicas o jurídicas que instalen fábricas o destilerías para la producción de alcoholes y sus productos, así como del tabaco y sus derivados, deberán cumplir con los siguientes requerimientos:

- a) Los locales deben ofrecer facilidades para su inspección, y reunir las condiciones de seguridad establecidas en el Reglamento y normativa vigente.
- b) Las fábricas a ser instaladas deben ser de fácil acceso y con suficiente espacio para los equipos utilizados.
- c) Los locales autorizados deben ser utilizados exclusivamente para la fabricación de los productos autorizados.
- d) Las instalaciones deberán tener los equipos necesarios de prevención de incendios.
- e) Los equipos y maquinarias destinadas a la producción de alcoholes y tabaco, así como sus productos derivados, deberán estar ubicados dentro del perímetro autorizado por el área competente de la Administración Tributaria.
- f) El ensamblado de las instalaciones de los equipos mencionados anteriormente deberá hacerse siguiendo el instructivo que para tal efecto disponga el área competente de la Administración Tributaria. Dicho instructivo dispondrá todos los requerimientos necesarios para garantizar el adecuado control de la fabricación de productos del alcohol o del tabaco.
- g) Cumplir con cualquier otra medida de seguridad que pueda serle exigida en beneficio del control fiscal.

PÁRRAFO I. Las modificaciones que deban realizarse a los equipos de destilación o a los equipos y estructuras de las destilerías, licorerías, fábricas de vino y de cerveza y a los equipos o maquinarias utilizados en la fabricación de productos del tabaco, deberán ser sometidas a la autorización del área competente de la Administración Tributaria y en todo caso deberán cumplir con los requerimientos técnicos dispuestos para tales fines. El proceso de modificación de dichos equipos deberá estar supervisado por un oficial designado por dicha área.

PÁRRAFO II. Los locales autorizados para estos fines no podrán compartir el mismo espacio físico con alguna otra persona física o jurídica.

ARTÍCULO 16. Licencia oficial de productor de alcoholes o productos del tabaco. Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos de instalación, la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) emitirá una licencia a los procesadores y fabricantes de productos de alcohol y tabaco, la cual tendrá una vigencia de un (1) año a partir de la fecha de emisión.

PÁRRAFO I. Para la obtención y renovación de la licencia, el contribuyente deberá estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

PÁRRAFO II. A los fines de renovación de la licencia, el contribuyente deberá solicitarla por lo menos treinta (30) días antes de su fecha de vencimiento a través del formulario correspondiente.

PÁRRAFO III. La Dirección General de Impuestos Internos (DGII) hará de público conocimiento las licencias otorgadas anualmente.

PÁRRAFO IV. La facultad de renovación de licencias queda establecida sin perjuicio de las facultades de suspensión o revocación establecidas por el Código Tributario u otras leyes.

ARTÍCULO 17. Inicio de producción y comercialización de alcohol y sus productos. Concluido el proceso de instalación de la planta de destilación o fabricación de alcohol y sus productos, y habiendo suscrito la fianza dispuesta en el artículo 31 del presente Reglamento, el contribuyente deberá notificar al área competente de la Administración Tributaria la fecha en que iniciará formalmente sus operaciones, a los fines de que esta proceda a colocar las medidas de control y los mecanismos de seguridad a las líneas de producción y distribución, así como la fijación de las escalas oficiales de medición de todos los tanques dentro de las instalaciones autorizadas. Deberá contar con todos los permisos definitivos de las instituciones competentes para el inicio de las operaciones.

PÁRRAFO I. La numeración y ubicación de cada mecanismo de seguridad será asentada en un libro físico o virtual oficial bajo el control del área competente.

PÁRRAFO II. Los contribuyentes deberán proveerse de los sistemas autorizados por la Administración Tributaria de entrada, fabricación, salidas, existencias, facturas y cualquier otro documento que se requiera para el control fiscal de sus operaciones.

ARTÍCULO 18. Asignación de oficiales y supervisión de las operaciones. El área competente de la Administración Tributaria podrá asignar de forma temporal, intermitente o permanente, cuando así lo considere, un Oficial para la supervisión de las operaciones de las fábricas de productos del alcohol y tabaco.

PÁRRAFO I. La asignación del Oficial será informado por escrito al contribuyente, previo a su asignación, en un plazo mínimo de un (1) día antes, señalando nombre y número de cédula de identidad de dicho Oficial.

PÁRRAFO II. El Oficial asignado por el área competente podrá acceder a cualquier área o instalación de la fábrica donde exista o se esté produciendo productos del alcohol o de tabaco, en cualquier momento del día, acompañado del contribuyente o su representante, pudiendo examinar materiales, equipos y facilidades, a igual que realizar mediciones y tomar inventarios de productos de alcohol o tabaco.

PÁRRAFO III. El contribuyente deberá asignar un espacio físico dentro de las instalaciones de la fábrica supervisada donde el Oficial asignado realizará sus labores administrativas de supervisión y revisión de muestras.

ARTÍCULO 19. Inicio de producción y comercialización de los productos del tabaco y sus derivados. Concluido el proceso de instalación de la planta de procesamiento de tabaco y sus derivados, el fabricante de productos del tabaco deberá notificar al área competente de la Administración Tributaria la fecha en que iniciará sus operaciones, debiendo, para tal fin, proveerse previamente de los libros y formularios manuales o electrónicos oficiales en los cuales deberá asentar la recepción y movimiento de la materia prima, así como de los productos terminados que se fabriquen y habiendo suscrito la fianza dispuesta en el artículo 31 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 20. De los formularios y registros. Una vez el contribuyente haya iniciado sus operaciones, deberá remitir los formularios y libros correspondientes para que sean asentadas las operaciones de producción nacional e importación de alcoholes, tabaco y sus derivados.

PÁRRAFO I. El llenado de dichos formularios deberá seguir los procedimientos dispuestos en el Manual de Instalación y Operación emitido por la Administración Tributaria.

PÁRRAFO II. El área competente de la Administración Tributaria dispondrá la periodicidad en la que deberán ser remitidos los formularios y libros oficiales, manuales o electrónicos, de producción o importación de las cervecerías, fábricas de vinos, destilerías,

licorerías, fábricas de productos del tabaco; debiendo en todo caso el productor o importador guardar en sus archivos, copias de los mismos debidamente organizadas en forma secuencial y cronológica.

PÁRRAFO III. Las entradas y salidas de materias primas deberán ser anotadas con precisión por el fabricante de productos del tabaco, cervezas, vinos, destilador, rectificador o licorista en los libros de existencias. Así también deberán ser anotadas las cantidades de materias primas recibidas, las usadas y cualquier otra información que requiera el área competente de la Administración Tributaria, en los formularios que a tal efecto provea.

PÁRRAFO IV. Las disposiciones previstas en el presente artículo aplicarán a todos los contribuyentes de este sector, independientemente del régimen tributario o aduanero que se encuentren.

ARTÍCULO 21. Fabricación e importación de nuevos productos. Los fabricantes de bebidas alcohólicas e importadores que deseen elaborar o importar nuevos productos o modificar productos ya existentes, deberán someter a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), previa fabricación o importación, la solicitud de autorización correspondiente, así como las etiquetas y especificaciones técnicas a utilizar en el nuevo producto para su evaluación y aprobación.

PÁRRAFO I. Los nuevos productos deberán contar con su registro de marca o certificación de la institución competente a tales fines, el registro sanitario otorgado por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, así como cualquier documentación que la administración considere oportuna, los cuales deben ser depositados conjuntamente con la solicitud.

PÁRRAFO II. La Dirección General de Impuestos Internos (DGII) deberá responder la solicitud en un plazo no mayor a cinco (5) días laborables, contados a partir del depósito de la solicitud.

PÁRRAFO III. En caso de que la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) rechace la solicitud, el contribuyente podrá realizar las adecuaciones necesarias y reintroducir su solicitud.

ARTÍCULO 22. Adquisición y transferencia de los equipos de producción. Cuando las personas físicas o jurídicas transfieran maquinarias y equipos destinados a la destilación, fabricación de alcoholes y sus productos, así como para el procesamiento de productos del tabaco y sus derivados, deberá exigirle al adquiriente una autorización emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), donde conste la licencia de éste para operar. Estas transferencias están sujetas a las obligaciones tributarias que se generen conforme a la legislación tributaria vigente.

PÁRRAFO I. En caso de que el adquirente no tenga los permisos y las licencias necesarias para operar, deberá haber iniciado el proceso de obtención de los mismos. A tales fines, el área competente de la Administración Tributaria fungirá como custodio o guardián de dichos equipos y maquinarias hasta tanto la persona cuente con la autorización necesaria.

PÁRRAFO II. Cuando se trate de maquinarias y equipos importados, el adquirente deberá presentar ante la Dirección General de Aduanas (DGA) la autorización indicada en la parte capital del presente artículo, previo a la importación.

PÁRRAFO III. Toda persona que tenga en su poder aparatos adecuados para la destilación, fabricación de alcoholes y sus productos, así como para el procesamiento de productos del tabaco y sus derivados, aun cuando estuvieren desarmados, está obligada a notificar ante el área competente de la Administración Tributaria dichos equipos, la cual sellará dichos aparatos, se encuentren en actividad o no, y tomará las medidas de lugar hasta tanto obtenga su licencia para operar.

ARTÍCULO 23. Información sobre desperfectos. Todo fabricante de productos de alcohol y de tabaco deberá informar por escrito o por vía electrónica al área competente de la Administración Tributaria, el mismo día de su ocurrencia, cualquier desperfecto que altere el ritmo o continuidad de la producción, así como cualquier rotura de sellos, candados o cualquier mecanismo de seguridad que formen parte de la fábrica de vinos, cervecería, destilería, licorería o procesadora de tabaco, acompañada de las pruebas que sirvan para comprobar la ocurrencia del hecho.

ARTÍCULO 24. Derrame o pérdidas de alcohol y sus productos. Cuando se produzcan derrames o pérdidas por causa de fuerza mayor, el contribuyente deberá comunicar al área competente de la Administración Tributaria, dentro de los tres (3) días laborables subsiguientes a su constatación, la ocurrencia del hecho que haya dado lugar al referido faltante. En caso de que no se efectúe la notificación del indicado faltante o del hecho que lo ocasionare dentro del plazo establecido por el presente Reglamento, se reputará que el mismo fue utilizado por el contribuyente para uso o consumo propio. A estos fines se entenderán como fuerza mayor los acontecimientos imprevisibles e inevitables por accidentes involuntarios o fenómenos de la naturaleza, tales como ciclones, terremotos, incendios, inundaciones, tornados u otros similares.

PÁRRAFO I. La notificación de la ocurrencia deberá contener el valor aproximado del faltante, así como una relación de los productos derramados, acompañado de los medios de prueba que puedan servir para constatar el hecho, como son acta de comprobación notarial, filmaciones, fotografías, entre otros. En los casos en que la pérdida del producto esté cubierta con una póliza de seguro solo será reconocido la diferencia no cubierta por la compañía de seguro conforme a los literales c) y d) del artículo 287 del Código Tributario.

PÁRRAFO II. Una vez constatado el hecho ocurrido por parte de los funcionarios de la Administración Tributaria, se procederá a emitir una certificación de los derrames o pérdidas ocurridas. Esta es la única evidencia que servirá como comprobante para admitir la deducción del gasto, en caso de que aplicase.

ARTÍCULO 25. Merma en el proceso de envejecimiento. En el caso de mermas en el proceso de envejecimiento, el área competente de la Administración Tributaria certificará su veracidad para darle entrada en su contabilidad oficial a la cantidad de alcohol absoluto que se enviará a la cámara de proceso y embotellado.

PÁRRAFO I. La base para el cálculo de la merma del alcohol en el proceso de envejecimiento será el valor total de litros de alcohol absoluto que se le ha dado entrada a los depósitos de envejecimiento, menos la cantidad de alcohol absoluto que se le da salida o se ha liquidado en cada serie, para ser llevado a la cámara de proceso o elaboración.

PÁRRAFO II. Serán admitidas como mermas los porcentajes siguientes: para el primer año, un doce por ciento (12%) máximo. A partir del segundo año y hasta el quinto año, se aceptará un seis por ciento (6%) adicional, máximo por año, equivalente al medio por ciento (0.5%) mensual. A partir del quinto año se aceptará un dos por ciento (2%) adicional por año.

ARTÍCULO 26. Mermas en cámara de proceso y embotellado. En el caso de mermas por derrame en cámara de proceso será admitido un máximo de uno y medio por ciento (1.5%) de alcohol, y en el proceso de embotellado será admitido un máximo de uno y medio por ciento (1.5%) de alcohol, a los fines de determinar el Impuesto Selectivo al Consumo en el período correspondiente.

PÁRRAFO I. La base para el cálculo de merma en la cámara de proceso y en el proceso de embotellado, se tomará de restar al valor total de litros de alcohol absoluto enviado a proceso menos el inventario de alcohol en proceso, menos la cantidad del alcohol absoluto que resulte como producto terminado; el resultado de lo anterior será dividido entre el total de litros de alcohol absoluto enviado al proceso, obteniendo así el porcentaje de merma real del período determinado.

ARTÍCULO 27. Registro y licencia de importadores. Toda persona física o jurídica que desee dedicarse a la importación de productos del alcohol o del tabaco, especificados en el artículo 375 del Código Tributario, para fines de comercialización, deberá previamente solicitar al área competente de la Administración Tributaria una Licencia Oficial de Importador de Productos del Alcohol o del Tabaco, según aplique. Para tal fin, deberá remitir al área competente de la Administración Tributaria una solicitud en la cual exprese su intención de dedicarse a dicho negocio, debiendo indicar lo siguiente:

- a) Nombre, RNC, domicilio legal.
- b) Encontrarse al día en sus obligaciones tributarias.
- c) Contar con la autorización para la emisión de comprobantes fiscales.

- d) Descripción de la mercancía a importar.
- e) Describir los almacenes en que serán ubicadas las mercancías importadas y las medidas de seguridad dispuestas en dichos almacenes, así como proveer cualquier documentación adicional que lo avale.

PÁRRAFO I. Una vez cumplidos los requisitos antes indicados y habiendo suscrito la fianza establecida en el artículo 31 del presente Reglamento, el área competente de la Administración Tributaria emitirá una Licencia Oficial de Importador de Alcoholes o de Tabaco, según aplique. Esta tendrá una vigencia de un (1) año a partir de la fecha de emisión, la cual podrá ser renovable previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la parte capital del presente artículo.

PÁRRAFO II. Todas las personas que realicen operaciones de importación a través de las aduanas y puertos del país, deberán presentar la licencia antes indicada al momento de realizar los trámites de liquidación de los impuestos aduanales.

PÁRRAFO III. Se permitirán, sin estar sujetas a los requisitos previamente establecidos en este artículo y el artículo 31, las importaciones de productos terminados derivados del alcohol, considerados para autoconsumo, siempre y cuando no superen la cantidad establecida en el Reglamento de Viajero de la Dirección General de Aduanas (DGA).

PÁRRAFO IV. Cuando los contribuyentes que se dediquen a la fabricación de alcoholes y sus productos y a la elaboración de tabaco y sus derivados, deseen dedicarse a la importación de los mismos, deberán cumplir con los requisitos del presente artículo y obtener la Licencia Oficial de importador antes indicada.

PÁRRAFO V. Toda persona que importe materias primas contempladas en las partidas arancelarias 2207, 2208 y 2403 requerirá la licencia oficial vigente para tales fines.

ARTÍCULO 28. La Administración Tributaria, en coordinación con las demás autoridades competentes, podrá regular la expedición de licencias o autorización para la comercialización, circulación y transportación de productos o mercancías sujetas al impuesto regulado por este Reglamento.

Subsección II

De la fianza

ARTÍCULO 29. Fianza. Toda persona física o jurídica que desee ocuparse de los negocios de destilación o fabricación de productos de alcoholes y sus derivados, procesamiento de productos del tabaco y sus derivados, así como importación de dichos productos, deberá realizar el pago de una fianza que será ajustada, valorada y renovada anualmente. Para ello, deberá depositar ante la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) copia de la factura sustentada con número de comprobante fiscal y carta de saldo total emitida por la entidad competente. Dicha fianza se entenderá de conformidad con los artículos 29 y 376 del Código Tributario, a la suma de dinero o a la fianza de primer requerimiento otorgados en

garantía de una institución bancaria o de seguros regulada por la entidad competente, según aplique, como cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes sujetos al Impuesto Selectivo al Consumo.

PÁRRAFO I. Para determinar el monto de la fianza a pagar por el productor o fabricante, se tomará en consideración la obligación tributaria que se pudiera generar por la capacidad instalada. El monto de dicha fianza deberá cubrir por lo menos dos períodos fiscales.

PÁRRAFO II. El monto de la fianza a pagar por los importadores será de ocho millones de pesos dominicanos con 00/100 (RD\$8,000,000.00); dicho monto será ajustado anualmente por inflación. Esta fianza será revisada anualmente, debiendo ser aumentada en función del Impuesto Selectivo al Consumo más alto determinado en una importación realizada en los últimos doce (12) meses.

PÁRRAFO III. El monto de la fianza, tanto para el productor como para el importador, no deberá exceder los cincuenta millones de pesos dominicanos con 00/100 (RD\$50,000,000.00); dicho monto será ajustado anualmente por inflación.

PÁRRAFO IV. La fianza se ejecutará como parte del procedimiento de cobro coactivo de la deuda tributaria, según lo dispuesto en el Título I del Código Tributario. La Administración Tributaria procederá a ejecutar la fianza conforme al derecho común.

PÁRRAFO V. Una vez ejecutada la fianza, el contribuyente tiene un plazo de quince (15) días laborables para suscribir una nueva fianza de conformidad con los criterios establecidos en el presente artículo. Transcurrido el plazo sin que este haya suscrito la fianza se procederá a la suspensión de la licencia.

Sección II

Fabricantes de productos del alcohol

ARTÍCULO 30. Compra en destilería. La compra de alcohol a las destilerías deberá ser autorizada por el área competente de la Administración Tributaria. Dicha compra deberá realizarse mediante el formulario oficial que se disponga, indicando la cantidad, tipo, grado alcohólico, el adquirente y destino de los alcoholes a despacharse conforme a su uso o destino de acuerdo a los siguientes métodos:

- a) **Alcohol a consumo:** cuando el alcohol se va a utilizar de forma natural en la elaboración de bebidas que no requieren envejecimiento u otros productos.
- b) **Alcohol desnaturalizado:** el contribuyente deberá indicar el tipo de desnaturalizante a utilizar, tales como: metileno (nafta de madera), metanol, acetona, piridina, hidrocarburos aromáticos, materiales colorantes y similares, así como la proporción a aplicar por cada litro de alcohol natural.

- c) **Alcohol para envejecimiento:** cuando el alcohol se va a someter al proceso de envejecimiento en depósitos de añejamiento de las licorerías. En este caso, se podrá conceder una prórroga del pago del ISC y del ITBIS, por un período no mayor a un (1) año, de acuerdo a lo establecido en el Código Tributario sobre prórrogas para el pago de tributos, previa autorización de la Administración Tributaria.

PÁRRAFO I. Sin importar el uso o destino del alcohol adquirido a la destilería, la Administración Tributaria podrá asignar un oficial para la recepción del mismo.

PÁRRAFO II. De acuerdo a lo establecido en el literal c) del presente artículo, la vigencia de este plazo se hará en base a la fecha en que se produzca la transferencia del bien, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 del presente Reglamento. Vencida la prórroga, el contribuyente que adquiere el producto tendrá un plazo de veinte (20) días para realizar el pago de los impuestos prorrogados, siendo este pago considerado como adelanto de materias primas gravadas con este impuesto.

ARTÍCULO 31. Solicitud de despacho de alcoholes. Una vez autorizado, todo despacho de alcoholes desde una planta de destilación o de depósito de envejecimiento deberá realizarse en presencia de oficiales designados por el área competente de la Administración Tributaria. Dicha operación deberá estar sustentada en una factura válida para crédito fiscal, indicando el volumen, grado alcohólico, así como cualquier otra información requerida por parte del área competente de la Administración Tributaria.

PÁRRAFO. El despacho de productos de alcohol para exportación deberá estar autorizado por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) y la Dirección General de Aduanas (DGA). El contribuyente deberá remitir la documentación válida que evidencie la ejecución de dicha operación, así como cumplir con los requisitos establecidos mediante Norma General.

ARTÍCULO 32. Despacho de alcoholes para desnaturalizar. Sin desmedro de lo dispuesto en el artículo 31, las solicitudes de despacho de alcoholes para desnaturalizar deberán ser autorizadas por el área competente de la Administración Tributaria. Dicha solicitud deberá indicar el volumen, grado alcohólico, destinatario, uso, tipo de desnaturalizante a utilizar, fin a que será destinado el alcohol que se desee desnaturalizar, así como cualquier otra información requerida por parte del área competente de la Administración Tributaria.

PÁRRAFO. Un oficial designado por el área competente de la Administración Tributaria procederá a verificar el proceso de desnaturalización del alcohol, previo el suministro del desnaturalizante, sin perjuicio de las disposiciones sobre mecanismos de seguridad y control que apliquen.

ARTÍCULO 33. Barricas de envejecimiento. Las barricas deberán ser numeradas por series que contendrán el mismo grado y volumen de alcohol, las cuales serán identificadas por fichas que indicarán la siguiente información: fecha de entrada, grado y volumen

alcohólico, cantidad absoluta y cualquier otra información que el área competente de la Administración Tributaria considere oportuna.

PÁRRAFO. La información de las fichas estará desglosada de la siguiente manera:

-) Fecha entrada (llenado de la barrica).
-) Volumen nominal (volumen total de la barrica).
-) % alcohol /volumen. (Grado alcohólico del llenado).
-) Volumen alcohol absoluto (100 % alcohol/ volumen).

Sección III

Disposiciones especiales para las bebidas fermentadas

ARTÍCULO 34. Control de elaboración de bebidas fermentadas. En las distintas etapas de elaboración de las bebidas fermentadas, deberán llevarse registros y aplicar los mecanismos de control y de seguridad que establezca el área competente de la Administración Tributaria a los fines de garantizar la continuidad del proceso productivo, desde la materia prima hasta el producto terminado.

Sección IV

Seguridad y control

Subsección I

Del alcohol y sus productos derivados

ARTÍCULO 35. Mecanismos de Seguridad. Las personas físicas o jurídicas que se dediquen a la producción, fabricación, almacenamiento a granel o importación de alcoholes y sus productos derivados deberán solicitar al área competente de la Administración Tributaria la autorización de los mecanismos de seguridad a utilizar.

PÁRRAFO I. El área competente de la Administración Tributaria autorizará cualquier mecanismo que le permita asegurar el movimiento del alcohol y bebidas fermentadas y verificar el nivel volumétrico de los tanques de depósito en los cuales éstos se encuentren almacenados.

PÁRRAFO II. El área competente de la Administración Tributaria mantendrá controlados, mediante los mecanismos que estime convenientes, las tuberías de entrada y salida de los tanques receptores de productos de alcohol y sus derivados, así como las puertas de acceso a los depósitos de envejecimiento de las licorerías. De igual manera, controlará las salidas de productos terminados en las máquinas embotelladoras.

PÁRRAFO III. Los mecanismos de seguridad a implementar deberán estar de acuerdo a la disponibilidad de tecnología propia al proceso productivo de cada producto, no pudiendo ser diferentes entre fabricantes e importadores de la misma categoría.

ARTÍCULO 36. Mecanismos de control. El área competente de la Administración Tributaria podrá establecer para el control de los productos terminados el uso de estampillas, casquetes, tapas u otras herramientas tecnológicas o mecánicas, que conlleven el control fiscal de los productos de alcohol y sus derivados.

PÁRRAFO I. La adquisición de cualquier mecanismo de control deberá realizarse a través de una solicitud al área competente de la Administración Tributaria, indicando la cantidad requerida, previo al pago de las tasas correspondientes.

PÁRRAFO II. Los mecanismos de control destinados a los productos del alcohol y sus derivados importados podrán ser colocados en su país de origen, previa autorización de la Administración Tributaria.

ARTÍCULO 37. Registro de mecanismos de control. Los productores nacionales e importadores de productos de alcohol y sus derivados deberán llevar un libro manual o electrónico para el registro del inventario de mecanismos de control debidamente autorizados por la Administración Tributaria.

PÁRRAFO I. Los mecanismos de control que durante el proceso de manipulación por parte de los productores nacionales o importadores de productos del alcohol resulten dañados o deteriorados, impidiendo su uso, deberán ser destruidos siguiendo el procedimiento de destrucción de inventario dispuesto en el artículo 41 del presente Reglamento. Además, deberán ser registrados en el libro manual o electrónico indicado en la parte capital de este artículo.

PÁRRAFO II. Cuando exista un faltante en el inventario de cualquiera de los tipos de mecanismos de control que no haya sido originado por lo indicado en el párrafo anterior o por causas de fuerza mayor, el productor nacional o importador deberá pagar los impuestos correspondientes al producto al que hubiesen aplicado los tipos de mecanismos de control faltantes. Cuando los mecanismos de control no pudiesen referenciarse a un determinado producto, el productor nacional o importador deberá pagar los impuestos correspondientes al tipo de producto de mayor venta.

ARTÍCULO 38. Control en almacén. Todo almacén o centro de distribución de los productores o importadores de productos del alcohol y sus derivados deberá estar debidamente autorizado por el área competente de la Administración Tributaria. Dichos almacenes o centros de distribución serán debidamente identificados, y deberán cumplir con los controles fiscales que a tal efecto se disponga.

PÁRRAFO. Cualquier cantidad de cebada, malta, mieles, melazas, azúcares, vinos, mostos, maíz, flemas, alcohol natural, alcohol envejecido u otra materia prima, propia para la producción de alcoholes o sus derivados, adquirida por el productor, no podrá ser almacenada en otros depósitos que no sean los registrados por el área competente de la Administración Tributaria.

ARTÍCULO 39. Control en la importación. Todo importador de productos del alcohol y sus derivados, deberá indicar en su Declaración Única Aduanera (DUA) el grado de alcohol sobre volumen, tipo, marca, variante y presentación del producto. Además, deberá incluir los números de lotes que correspondan a cada partida arancelaria importada.

ARTÍCULO 40. Colocación o remoción de mecanismos de seguridad oficiales. Los mecanismos de seguridad solamente serán colocados o removidos en presencia de oficiales autorizados por el área competente de la Administración Tributaria para tales fines, en presencia del propietario de la fábrica o de un representante, debidamente autorizado.

PÁRRAFO. Solo dichos oficiales tendrán autoridad para manejar los candados, llaves, troqueles, plomos, tenazas u otras herramientas tecnológicas o mecánicas determinadas por el área competente de la Administración Tributaria empleadas para la colocación de los mecanismos de seguridad.

ARTÍCULO 41. Autorización para destrucción de productos del alcohol y sus derivados. Todo proceso de destrucción de los productos del alcohol y sus derivados, así como de los mecanismos de control que se hubieren dañado o deteriorado, debe ser previamente autorizado por la Administración Tributaria, debiendo ésta explicar las razones que dan origen a la solicitud.

PÁRRAFO I. Para su verificación, este proceso de destrucción contará con la presencia de un auditor y un oficial de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII). Cuando la Administración Tributaria lo considere oportuno, podrá autorizar la utilización de otros mecanismos de fiscalización que no requieran la presencia de un auditor u oficial.

PÁRRAFO II. La solicitud del contribuyente para la destrucción de productos del alcohol y sus derivados, deberá contener el valor de los productos a destruir, así como una relación de los mismos.

PÁRRAFO III. Una vez realizado el proceso de destrucción, la Administración Tributaria emitirá una certificación del inventario destruido.

ARTÍCULO 42. Control de calidad y especificaciones técnicas. En virtud del párrafo IV del artículo 375 del Código Tributario, corresponderá al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, a través del Instituto Dominicano para la Calidad (INDOCAL) o del organismo que la sustituya en sus funciones, crear y modificar las normas de calidad que deberán regular los productos gravados por este impuesto, así como la categorización de los productos del alcohol en base a su contenido de alcohol absoluto.

PÁRRAFO. Cuando la Administración Tributaria determine que un producto del alcohol o su derivado ha sido transferido o importado con un grado de alcohol inferior al que corresponde conforme a su categorización, notificará al contribuyente para que cumpla con la obligación de pago del impuesto dejado de pagar.

ARTÍCULO 43. Facultad de inspección de la Administración Tributaria. La Administración Tributaria está autorizada para solicitar, tanto a los productores como a los importadores, la presentación de los correspondientes permisos relativos al cumplimiento de las leyes sanitarias. En tal virtud, podrá ordenar el análisis de cualquier producto de alcohol y del tabaco, cuando existan causas que indiquen que éstos no han observado la normativa de calidad vigente o no cuenten con los registros sanitarios, a estos fines se remitirá mediante denuncia al departamento correspondiente del Ministerio de Salud Pública y a la Procuraduría General de la República. Al mismo tiempo, y como medida provisional, la Administración Tributaria tomará las medidas necesarias para evitar que los productos que se presumen alterados estén disponibles para los consumidores.

Subsección II

De los productos del tabaco

ARTÍCULO 44. Mecanismos de control de productos del tabaco. El área competente de la Administración Tributaria podrá establecer para el control de los productos terminados el uso de estampillas u otras herramientas tecnológicas o mecánicas. Los productores nacionales e importadores deberán colocar los mecanismos de control autorizados al momento de producir o importar dichos productos.

PÁRRAFO. Los mecanismos de control destinados a los productos del tabaco importados podrán ser colocados en su país de origen previa autorización de la Administración Tributaria.

ARTÍCULO 45. Adquisición de los mecanismos de control. La adquisición de los mecanismos de control deberá realizarse a través de una solicitud al área competente de la Administración Tributaria, indicando la cantidad requerida, previo al pago de las tasas correspondientes.

ARTÍCULO 46. Registro de mecanismos de control productos del tabaco. Los productores nacionales e importadores de productos de tabaco deberán llevar un libro manual o electrónico para el control de inventario de mecanismos de control debidamente autorizado por la Administración Tributaria.

PÁRRAFO I. Los mecanismos de control que durante el proceso de manipulación por parte de los productores nacionales o importadores de productos de tabaco resulten dañados o deteriorados, impidiendo su uso, deberán ser destruidos siguiendo el procedimiento de destrucción de inventario dispuesto en el artículo 49 del presente Reglamento. Además, deberán ser registrados en el libro manual o electrónico indicado en la parte capital de este artículo.

PÁRRAFO II. Cuando exista un faltante en el inventario de cualquiera de los tipos de mecanismos de control que no haya sido originado por lo indicado en el párrafo anterior o por causas de fuerza mayor, el productor nacional o importador deberá pagar los impuestos correspondientes al producto al que hubiesen aplicado los tipos de mecanismos de control

faltantes. Cuando los mecanismos de control no pudiesen referenciarse a un determinado producto, el productor nacional o importador deberá pagar los impuestos correspondientes al tipo de producto de mayor venta.

ARTÍCULO 47. Control de almacén. Todo almacén o centro de distribución de productores o importadores de productos del tabaco deberá estar debidamente autorizado por el área competente de la Administración Tributaria. Dichos almacenes o centros de distribución serán debidamente identificados y deberán cumplir con los controles fiscales que a tal efecto se disponga.

PÁRRAFO. Cualquier cantidad de materiales de filtración, papeles de boquilla y de cigarrillo, picadura de tabaco u otra materia prima, propia para la producción de productos de tabaco, adquirida por el productor, no podrá ser almacenada en otros depósitos que no sean los registrados por el área competente de la Administración Tributaria.

ARTÍCULO 48. Control en la importación. Todo importador de productos del tabaco deberá indicar en su Declaración Única Aduanera (DUA) el tipo, marca, variante y presentación del producto. Además, deberá incluir los números de lotes que correspondan a cada partida arancelaria importada.

ARTÍCULO 49. Autorización para destrucción de inventario. Para la destrucción de cualquier cantidad de productos del tabaco, así como de los mecanismos de control que se hubieren dañado, el fabricante o importador solicitará en cada caso la autorización de la Administración Tributaria, debiendo ésta explicar las razones que dan origen a la solicitud.

PÁRRAFO I. Todo proceso de destrucción contará con la presencia de un auditor y un oficial de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), que verificará dicho proceso. Cuando la Administración Tributaria lo considere oportuno, podrá autorizar la utilización de otros mecanismos de fiscalización que no requieran la presencia de un auditor u oficial.

PÁRRAFO II. La solicitud del contribuyente para la destrucción de productos del tabaco y sus derivados deberá contener el valor de los productos a destruir y una relación de los mismos.

PÁRRAFO III. Una vez realizado el proceso de destrucción, la Administración Tributaria emitirá una certificación del inventario destruido.

ARTÍCULO 50. Deducción del Impuesto sobre la Renta (ISR). El valor pagado por los mecanismos de control y seguridad será deducible del Impuesto sobre la Renta (ISR) de conformidad con el literal b) del artículo 287 del Código Tributario y no será considerado como crédito en ningún impuesto.

CAPÍTULO III

Disposiciones particulares

Sección I

Productos y servicios accesorios a la producción de bebidas alcohólicas y productos del tabaco

ARTÍCULO 51. Fabricación de mecanismos de control fiscal. Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 36 y 44 del presente Reglamento, toda persona física o jurídica que desee dedicarse a la fabricación de mecanismos de control fiscal deberá estar previamente autorizada por la Administración Tributaria.

PÁRRAFO I. A los fines de contar con la indicada autorización deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Estar inscrito en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC).
2. Estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

PÁRRAFO II. Toda persona física o jurídica autorizada a fabricar mecanismos de control fiscal deberá contar con un depósito o almacén para los fines, el cual estará supervisado por el área competente de la Administración Tributaria, así como llevar un control físico o electrónico de la producción e inventario de los tipos de control fiscal.

PÁRRAFO III. Las solicitudes de compras de los distintos tipos de mecanismos de control fiscal deberán ser autorizadas por el área competente de la Administración Tributaria, debiendo indicar la cantidad solicitada. Los fabricantes de estos mecanismos de control fiscal deberán exigir dicha autorización a las personas físicas o jurídicas con licencia vigente para la producción o importación de productos del alcohol y sus derivados.

PÁRRAFO IV. La autorización para la fabricación de los mecanismos de control fiscal será revocada en los siguientes casos:

- a) Faltante de inventario injustificado.
- b) Venta a personas no autorizadas por el área competente de la Administración Tributaria.
- c) Cuando no lleve los registros de control e inventario dispuesto a los fines.

PÁRRAFO V. Además de lo establecido en el presente artículo, cuando los mecanismos de control fiscal sean especies timbradas, éstas deberán cumplir con lo establecido en la Ley núm. 2461, del 18 de julio de 1950, sobre Especies Timbradas, y sus modificaciones.

ARTÍCULO 52. Importación de mecanismos de control fiscal. Sin perjuicio de lo establecido en el presente Reglamento, las personas físicas o jurídicas que posean una licencia vigente para la fabricación o importación de productos del alcohol y sus derivados, o productos de tabaco, deberán solicitar a la Administración Tributaria la autorización para importar los mecanismos de control fiscal.

PÁRRAFO. Todo tipo de mecanismos de control fiscal manufacturados en el exterior deberá ingresar al país consignados a nombre de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII). La Dirección General de Aduanas (DGA) entregará dichos mecanismos a sus propietarios una vez éstos hayan pagado los impuestos aduanales y cuando reciba de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) la autorización mediante la cual se compruebe el cumplimiento de las obligaciones tributarias correspondientes.

Sección II

Operaciones efectuadas por empresas que operan bajo regímenes especiales

ARTÍCULO 53. De las empresas que operan bajo regímenes especiales. Las personas físicas o jurídicas que operen bajo algún régimen especial aduanero o de tributación que realicen negocios de destilación, fabricación, importación, almacenamiento a granel o exportación de alcoholes, tabacos y sus productos, así como materias primas, se les aplicarán las medidas de control establecidas en el presente Reglamento.

PÁRRAFO I. A estos fines, la Administración Tributaria dispondrá de los mecanismos necesarios para la correcta fiscalización y verificación.

PÁRRAFO II. El área competente de la Administración Tributaria tendrá la facultad de realizar visitas de supervisión e inspección a dichas empresas, asignar oficiales para la supervisión de sus operaciones y realizar levantamientos técnicos cuando lo considere de lugar. En caso de que existan diferencias que la persona física o jurídica no pueda justificar, se considerará faltante de inventario y, en consecuencia, deberá pagar los impuestos correspondientes cuando aplique, tal y como si hubiese sido vendido en el mercado local.

CAPÍTULO IV

Suspensión, cese y cierre de operaciones

ARTÍCULO 54. Suspensión de operaciones. Cuando por cualquier circunstancia el contribuyente decida o deba suspender la operación de una fábrica de productos del alcohol o del tabaco, por un lapso superior a tres (3) días laborables e inferior a un (1) año, el propietario o representante de la misma, debidamente autorizado, deberá informar por escrito dicha circunstancia al área competente de la Administración Tributaria, con explicación de los motivos que la generaron. En tal caso, los trabajos de fabricación no podrán reanudarse sin aviso previo a la Administración Tributaria.

ARTÍCULO 55. Cese temporal de operaciones. Las personas físicas o jurídicas que se dediquen a la producción de productos del alcohol o del tabaco y que decidan suspender toda y cada una de sus actividades u operaciones por un tiempo determinado, mayor a un (1) año y menor a tres (3) años, deberán comunicar por escrito a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) el cese en los plazos indicados en el artículo 325 del Código Tributario.

PÁRRAFO. En caso de reiniciar sus operaciones deberán cumplir con los requisitos de instalación y licencia establecidos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 56. Cierre y cese definitivo de operaciones. Independientemente de los demás requisitos establecidos por el Código Tributario, cuando una persona física o jurídica dedicada a los negocios de producción, fabricación, almacenamiento, importación y comercialización de productos del alcohol o del tabaco quiera cesar en forma definitiva las operaciones de una planta autorizada a tales fines, deberá notificar por escrito su intención al área competente de la Administración Tributaria en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles anteriores a la fecha en que se haga efectivo el cese.

PÁRRAFO I. En caso de que el productor no tenga interés de conservar sus productos, deberá solicitar la presencia de oficiales autorizados por la Administración Tributaria para proceder a la destrucción de la mercancía existente en dicho momento, siguiendo el procedimiento establecido en los artículos 41 y 49 del presente Reglamento.

PÁRRAFO II. En el caso de transferencia o venta de las maquinarias y equipos, se aplicará el procedimiento descrito en el artículo 22 sobre transferencia de equipos de producción del presente Reglamento.

CAPÍTULO V

Prohibiciones y sanciones

ARTÍCULO 57. Incumplimiento de deberes formales. Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento que constituyan deberes formales en virtud del artículo 50 del Código Tributario deben ser cumplidos por los contribuyentes y responsables, por lo que el incumplimiento de esos deberes serán sancionados según el artículo 257 del Código Tributario de la República Dominicana y sus modificaciones, sin perjuicio de la aplicación de cualquier otra sanción dispuesta en el referido Código y la legislación aduanera, acorde al hecho que la tipifique.

PÁRRAFO. Las personas físicas o jurídicas que elaboren, falsifiquen y comercialicen clandestinamente los productos del alcohol y del tabaco serán sancionados conforme a los artículos 240 y 241 del Código Tributario, así como con lo dispuesto en la Ley núm. 3-04, del 9 de enero de 2004, que modifica los artículos 367 y 375 de la Ley núm. 11-92, que aprueba el Código Tributario de la República Dominicana. Asimismo, aquellos que fabriquen y falsifiquen especies o valores fiscales se sancionarán con arreglo a lo dispuesto en los artículos 242 y 243 del Código Tributario. Lo anterior sin perjuicio de otras sanciones que apliquen de acuerdo al hecho que se tipifique de conformidad con el Código Tributario y las leyes penales.

ARTÍCULO 58. Incumplimiento de obligación de pago de impuestos. Las obligaciones de pago de impuestos indicadas en el presente Reglamento están sujetas a las disposiciones establecidas en el Código Tributario y la legislación aduanera.

CAPÍTULO VI

Disposiciones finales

ARTÍCULO 59. Procedimientos. La Administración Tributaria establecerá normativamente el procedimiento para la implementación, adquisición, registro y gestión de los mecanismos de control y seguridad establecidos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 60. Derogación. El presente Reglamento deroga y sustituye las disposiciones relativas a la fabricación de los productos del alcohol y del tabaco contenidas en el Reglamento núm. 79-03, así como toda disposición de igual o menor rango que le sean contraria.

ARTÍCULO 61. Entrada en vigencia. El presente Reglamento entrará en vigencia después de su publicación, cuando hayan transcurrido los plazos establecidos en la Constitución de la República y el Código Civil.

ARTÍCULO 62. Envíese al Ministerio de Hacienda, a la Dirección General de Aduanas (DGA) y a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de enero del año dos mil dieciocho (2018), años 174 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 2-18 que designa a la señora Aurich M. Rodríguez, Consejera de la Delegación Permanente de la República Dominicana ante la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). G. O. No. 10902 del 10 de enero de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 2-18

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. La señora Aurich M. Rodríguez, queda designada Consejera de la Delegación Permanente de la República Dominicana ante la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), en sustitución de la señora Sarela Montaner (renunciante), designada mediante el artículo 1 del Decreto núm. 592-11 del 3 de octubre de 2011.

ARTICULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de enero del año dos mil dieciocho (2018); años 174 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 3-18 que dispone la entrega en extradición al Gobierno de los Estados Unidos de América, del ciudadano dominicano Yanmis Pérez, alias Churchi, alias Yanmis Moisés Pérez D'Óleo. G. O. No. 10902 del 10 de enero de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 3-18

CONSIDERANDO: Que los Estados Unidos de América, mediante las notas diplomáticas núm.161, del 26 de febrero de 2016, y núm. 108, del 22 de febrero de 2017, de su embajada en la República Dominicana, solicitó al Gobierno dominicano la entrega en extradición del nacional dominicano **Yanmis Pérez, alias Churchi, alias Yanmis Moisés Pérez D'Óleo**, por motivo del cargo que se le imputa en el Acta de Acusación en Sobreseimiento núm. CR 03-413(S-1) (CBA), del 8 de julio de 2003 (a la que también se hace referencia como 03-CR-413 (CBA) y 1:03-CR-00413-CBA) de la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Este de Nueva York, el cual es el siguiente:

Cargo uno: Confabulación por poseer con la intención de distribuir un kilogramo o más de heroína, en violación de las secciones 846 y 841 (b) (1) (A) (i) del Título 21 del Código de los Estados Unidos.

CONSIDERANDO: Que, en virtud del artículo 1 del Tratado de Extradición suscrito entre la República Dominicana y los Estados Unidos de América, promulgado mediante la Resolución núm.507-16, del 10 de junio de 2016, las Partes se comprometieron a entregarse recíprocamente en extradición a las personas que sean requeridas por la Parte requirente a la Parte requerida para su enjuiciamiento o para la imposición o el cumplimiento de una sentencia condenatoria a pena privativa de libertad por uno o varios de los delitos que dan lugar a la extradición.

CONSIDERANDO: Que la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, en su artículo 6, párrafos 1 y 2, incluye el narcotráfico, tipificado en el artículo 3 de la Convención entre las infracciones que dan lugar a extradición, haciéndolo incluir en cualquier tratado de extradición vigente entre las Partes de la Convención.

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional para la extradición del nacional dominicano **Yanmis Pérez, alias Churchi, alias Yanmis Moisés Pérez D'Óleo** fue solicitada el 26 de febrero de 2016, en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 160 y siguientes de la Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, del Código Procesal Penal.

VISTA: La Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, que aprueba el Tratado de Extradición suscrito entre la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América, del 12 de enero de 2015.

VISTA: La Resolución núm. 7-93, del 30 de mayo de 1993, que aprueba la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas.

VISTA: La Resolución núm. 761, del 10 de octubre de 1934, que aprueba el Convenio sobre Extradición firmado en Montevideo en 1933.

VISTOS: Los artículos 160 y siguientes de la Ley núm.76-02, del 19 de julio de 2002, Código Procesal Penal.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Se dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América, del ciudadano dominicano **Yanmis Pérez, alias Churchi, alias Yanmis Moisés Pérez D'Óleo**, por motivo del cargo que se le imputa en el Acta de Acusación en Sobreseimiento núm. CR 03-413(S1) (CBA), del 8 de julio de 2003, de la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Este de Nueva York, el cual es el siguiente:

Cargo uno: Confabulación por poseer con la intención de distribuir, un kilogramo o más de heroína, en violación de las secciones 846 y 841 (b) (1) (A) (i) del Título 21 del Código de los Estados Unidos.

PÁRRAFO. Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que al ciudadano dominicano **Yanmis Pérez, alias Churchi, alias Yanmis Moisés Pérez D'Óleo**, bajo ninguna circunstancia se le juzgará por una infracción diferente a las que motivan su extradición, ni se le aplicará una pena mayor a la máxima establecida en la República Dominicana, que es de treinta (30) años, ni la pena de muerte, en el caso de que se comprobare su culpabilidad, respecto de las infracciones por las cuales se dispone su extradición y deberá ser juzgado.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de enero del año dos mil dieciocho (2018); años 174 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 4-18 que dispone la entrega en extradición al Gobierno de los Estados Unidos de América, del ciudadano dominicano Carlos A. Medina, alias Carlos M. Pérez, alias Carlos Pérez, alias Carlos J. Pérez, alias Carlos Alberto Medina, alias Joel Domínguez de la Cruz. G. O. No. 10902 del 10 de enero de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 4-18

CONSIDERANDO: Que los Estados Unidos de América, mediante la Nota Diplomática núm. 530, del 3 de julio de 2017, de su embajada en la República Dominicana, solicitó al Gobierno dominicano la entrega en extradición del nacional dominicano **Carlos A. Medina, alias Carlos M. Pérez, alias Carlos Pérez, alias Carlos J. Pérez, alias Carlos Alberto Medina, alias Joel Domínguez de la Cruz**, por motivo de los cargos que se le imputan en las actas de acusación siguientes:

- a) Acta de Acusación Formal núm. 04-1045-1, del 18 de junio de 2004 (a la que también se hace referencia como 0485CR001045), dictada por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Massachusetts, Condado de Worcester, por el cargo siguiente:

Cargo uno: Posesión con la intención de distribuir una sustancia controlada, es decir, heroína, en violación de las leyes generales de Massachusetts, Capítulo 94C, secciones 32(a) y 32(b).

- b) Acta de Acusación Formal núm. 04-2307-1, del 16 de diciembre de 2004 (a la que también se hace referencia como 0485CR02307), dictada por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Massachusetts, Condado de Worcester, por el cargo siguiente:

Cargo uno: Encubridor de asesinato, específicamente, luego de que un asesinato fuese cometido, Medina escondió, albergó, mantuvo o ayudó el principal infractor o delincuente o le dio al infractor cualquier otra ayuda, sabiendo que el principal infractor había cometido un delito grave, con la intención de que él evitara o escapara de la detención, el arresto, juicio o castigo, en violación a las leyes generales de Massachusetts, Capítulo 274, Sección 4.

CONSIDERANDO: Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia fue apoderada de la solicitud de extradición del nacional dominicano **Carlos A. Medina, alias Carlos M. Pérez, alias Carlos Pérez, alias Carlos J. Pérez, alias Carlos Alberto Medina, alias Joel Domínguez de la Cruz**, por instancia de formal apoderamiento del Procurador General de la República, núm. 02980, del 31 de julio de 2017.

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo a declaraciones del nacional dominicano **Carlos A. Medina, alias Carlos M. Pérez, alias Carlos Pérez, alias Carlos J. Pérez, alias Carlos Alberto Medina, alias Joel Domínguez de la Cruz**, ante los magistrados de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, éste optó por el trámite simplificado de extradición al consentir voluntariamente ser entregado a los Estados Unidos de América para enfrentar los cargos que pesan en su contra.

CONSIDERANDO: Que, en virtud del artículo 1 del Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América, promulgado mediante la Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, las Partes se comprometieron a entregarse recíprocamente en extradición a las personas que sean requeridas por la Parte Requirente a la Parte Requerida para su enjuiciamiento o para la imposición o el cumplimiento de una sentencia condenatoria a pena privativa de libertad por uno o varios de los delitos que dan lugar a la extradición.

CONSIDERANDO: Que, en virtud del artículo 16 del Tratado de Extradición, la Parte Requerida puede agilizar la transferencia de la persona reclamada a la Parte Requirente, cuando ésta consienta a la extradición o a un procedimiento de extradición simplificada, en cuyo caso puede ser entregada con la mayor celeridad posible.

CONSIDERANDO: Que el procedimiento de extradición previsto en el tratado también aplica a solicitudes de extradición por delitos cometidos con anterioridad a su vigencia, siempre que en la fecha de su comisión los hechos que motivaron la solicitud de extradición tuvieran carácter de delito, conforme a la legislación de ambas Partes.

CONSIDERANDO: Que la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, en su artículo 6, párrafos 1 y 2, incluye el narcotráfico, tipificado en el artículo 3 de la Convención entre las infracciones que dan lugar a extradición, haciéndolo incluir en cualquier tratado de extradición vigente entre las Partes de la convención.

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional para la extradición del nacional dominicano **Carlos A. Medina, alias Carlos M. Pérez, alias Carlos Pérez, alias Carlos J. Pérez, alias Carlos Alberto Medina, alias Joel Domínguez de la Cruz**, fue solicitada el 3 de julio de 2017, en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 160 y siguientes de la Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal.

VISTA: La Resolución núm. **507-16**, del 10 de junio de 2016, que aprueba el Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América.

VISTA: La Resolución núm. 761, del 10 de octubre de 1934, que aprueba el Convenio sobre Extradición firmado en Montevideo en 1933.

VISTA: La Resolución núm. 7-93, del 30 de mayo de 1993, que aprueba la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas.

VISTOS: Los artículos 160 y siguientes, de la Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Se dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del ciudadano dominicano **Carlos A. Medina, alias Carlos M. Pérez, alias Carlos Pérez, alias Carlos J. Pérez, alias Carlos Alberto Medina, alias Joel Domínguez de la Cruz**, por motivo de los cargos que se le imputan en las actas de acusación siguientes:

- a) Acta de Acusación Formal núm. 04-1045-1, del 18 de junio de 2004 (a la que también se hace referencia como 0485CR001045), dictada por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Massachusetts, Condado de Worcester, por el cargo siguiente:

Cargo uno: Posesión con la intención de distribuir una sustancia controlada, es decir, heroína, en violación de las leyes generales de Massachusetts, Capítulo 94C, secciones 32(a) y 32(b).

- b) Acta de Acusación Formal núm. 04-2307-1, del 16 de diciembre de 2004 (a la que también se hace referencia como 0485CR02307), dictada por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Massachusetts, Condado de Worcester, por el cargo siguiente:

Cargo uno: Encubridor de asesinato, específicamente, luego de que un asesinato fuese cometido, Medina escondió, albergó, mantuvo o ayudó el principal infractor o delincuente o le dio al infractor cualquier otra ayuda, sabiendo que el principal infractor había cometido un delito grave, con la intención de que él evitara o escapara de la detención, el arresto, juicio o castigo, en violación a las leyes generales de Massachusetts, Capítulo 274, Sección 4.

PÁRRAFO: Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que al ciudadano dominicano **Carlos A. Medina, alias Carlos M. Pérez, alias Carlos Pérez, alias Carlos J. Pérez, alias Carlos Alberto Medina, alias Joel Domínguez de la Cruz**, bajo ninguna circunstancia se le juzgará por una infracción diferente a las que motivan su extradición, ni se le aplicará una pena mayor a la máxima establecida en la República Dominicana, que es de treinta (30) años, ni la pena de muerte, en el caso de que se comprobare su culpabilidad respecto de las infracciones por las cuales se dispone su extradición y deberá ser juzgado.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de enero del dos mil dieciocho (2018); años 174 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 5-18 que dispone la entrega en extradición al Gobierno de los Estados Unidos de América, del ciudadano dominicano Edwin Novas, alias Edwin Rafael Novas Solano, alias Roger Julio Ascencio. G. O. No. 10902 del 10 de enero de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 5-18

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de los Estados Unidos de América, mediante la Nota Diplomática núm. 384, del 17 de mayo de 2017, de su embajada en la República Dominicana, solicitó al Gobierno dominicano la entrega en extradición del nacional dominicano **Edwin Novas, alias Edwin Rafael Novas Solano, alias Roger Julio Ascencio**, por motivo de los cargos que se le imputan en el Acta de Acusación Formal núm. 02-000038 (1-5), del 15 de enero de 2002 (a la que también se hace referencia como Caso núm. 0285CR000038 y núm. 02-0038 (1-5), dictada por el Tribunal Superior del Condado de Worcester, mancomunidad de Massachusetts, los cuales son los siguientes:

Cargo 1: Homicidio en segundo grado, en violación de la Sección 1 del Capítulo 265 de la Ley General de Massachusetts.

Cargo 2: Agresión armada con la intención de matar mientras estaba armado con un arma peligrosa (pistola de mano), en violación de la Sección 18(b) del Capítulo 265 de la Ley General de Massachusetts.

Cargo 3: Posesión de arma de fuego sin licencia para arma de fuego, no en casa ni en el trabajo, en violación de la Sección 10(a) del Capítulo 269 de la Ley General de Massachusetts.

Cargo 4: Posesión de municiones sin una tarjeta de identificación de arma de fuego, en violación de la Sección 10(h) del Capítulo 269 de la Ley General de Massachusetts.

Cargo 5: Agresión con lesiones por medio de un arma peligrosa (pistola de mano), en violación de la Sección 15A(b) del Capítulo 265 de la Ley General de Massachusetts.

CONSIDERANDO: Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana fue apoderada de la solicitud de extradición del nacional dominicano **Edwin Novas, alias Edwin Rafael Novas Solano, alias Roger Julio Ascencio**, por instancia de formal apoderamiento del Procurador General de la República, núm. 01912, del 25 de mayo de 2017.

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo a declaraciones del nacional dominicano **Edwin Novas, alias Edwin Rafael Novas Solano, alias Roger Julio Ascencio** ante los magistrados de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, éste optó por el trámite simplificado de extradición al consentir voluntariamente ser entregado a los Estados Unidos de América para enfrentar los cargos que pesan en su contra.

CONSIDERANDO: Que, en virtud del artículo 1 del Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América, promulgado mediante la Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, las Partes se comprometieron a entregarse recíprocamente en extradición a las personas que sean requeridas por la Parte Requirente a la Parte Requerida para su enjuiciamiento o para la imposición o el cumplimiento de una sentencia condenatoria a pena privativa de libertad por uno o varios de los delitos que dan lugar a la extradición.

CONSIDERANDO: Que, en virtud del artículo 16 del Tratado de Extradición, la Parte Requerida puede agilizar la transferencia de la persona reclamada a la Parte Requirente, cuando ésta consienta a la extradición o a un procedimiento de extradición simplificada, en cuyo caso puede ser entregada con la mayor celeridad posible.

CONSIDERANDO: Que el procedimiento de extradición previsto en el tratado también aplica a solicitudes de extradición por delitos cometidos con anterioridad a su vigencia, siempre que en la fecha de su comisión los hechos que motivaron la solicitud de extradición tuvieran carácter de delito conforme a la legislación de ambas Partes.

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional para la extradición del nacional dominicano **Edwin Novas, alias Edwin Rafael Novas Solano, alias Roger Julio Ascencio**, fue solicitada el 17 de mayo de 2017 en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 160 y siguientes de la Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal.

VISTA: La Resolución núm. **507-16**, del 10 de junio de 2016, que aprueba el Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América.

VISTOS: Los artículos 160 y siguientes de la Ley núm. **76-02**, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Se dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del ciudadano dominicano **Edwin Novas, alias Edwin Rafael Novas Solano, alias Roger Julio Ascencio**, por motivo de los cargos que se le imputan en el Acta de Acusación Formal núm. 02-000038 (1-5), del 15 de enero de 2002 (a la que también se hace referencia como Caso núm. 0285CR000038 y núm. 02-0038 (1-5), dictada por el Tribunal Superior del Condado de Worcester, mancomunidad de Massachusetts, los cuales son los siguientes:

Cargo 1: Homicidio en segundo grado, en violación de la Sección 1 del Capítulo 265 de la Ley General de Massachusetts.

Cargo 2: Agresión armada con la intención de matar mientras estaba armado con un arma peligrosa (pistola de mano), en violación de la Sección 18(b) del Capítulo 265 de la Ley General de Massachusetts.

Cargo 3: Posesión de arma de fuego sin licencia para arma de fuego, no en casa ni en el trabajo, en violación de la Sección 10(a) del Capítulo 269 de la Ley General de Massachusetts.

Cargo 4: Posesión de municiones sin una tarjeta de identificación de arma de fuego, en violación de la Sección 10(h) del Capítulo 269 de la Ley General de Massachusetts.

Cargo 5: Agresión con lesiones por medio de un arma peligrosa (pistola de mano), en violación de la Sección 15A(b) del Capítulo 265 de la Ley General de Massachusetts.

PÁRRAFO: Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que al ciudadano dominicano **Edwin Novas, alias Edwin Rafael Novas Solano, alias Roger Julio Ascencio**, bajo ninguna circunstancia se le juzgará por una infracción diferente a las que motivan su extradición, ni se le aplicará una pena mayor a la máxima establecida en la República Dominicana, que es de treinta (30) años, ni la pena de muerte, en el caso de que se comprobare su culpabilidad respecto de las infracciones por las cuales se dispone su extradición y deberá ser juzgado.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de enero del año dos mil dieciocho (2018); años 174 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 6-18 que establece una veda para la captura de cangrejos que abarcará el período desde el 1ro. de marzo hasta el 30 de junio de cada año. G. O. No. 10902 del 10 de enero de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 6-18

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado dominicano conservar, proteger y mantener el medioambiente y los recursos naturales de la Nación en provecho de las presentes y futuras generaciones.

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado dominicano proteger, conservar y regular la explotación de los recursos biológicos acuáticos para la satisfacción de las necesidades alimentarias de la población y para el desarrollo sostenible de este sector de la economía nacional.

CONSIDERANDO: Que es de interés nacional el establecimiento de medidas eficaces para evitar la extinción de determinadas especies de cangrejos, cuya captura y extracción indiscriminada va en detrimento de la riqueza marina nacional y su valor patrimonial.

CONSIDERANDO: Que es necesario establecer medidas de protección a los cangrejos, ajustadas a su ciclo biológico, por resultar así más adecuado a los propósitos de conservación y manejo sostenible de las especies.

CONSIDERANDO: Que el Decreto núm. 813-08, del 5 de diciembre de 2008, establece una veda de captura en todo el territorio nacional para las especies de cangrejos *Cardinoma guanhumi* (Paloma de Cueva), *Ucides cordatus* (Zumba o Pelú) y *Gecarcinus ruricola* (Cangrejo Moro) que abarca el período comprendido entre el primero (1) de diciembre al treinta (30) de abril de cada año.

CONSIDERANDO: Que los resultados de los estudios técnicos realizados sobre los aspectos biológicos y pesqueros del cangrejo de manglar *Ucides cordatus* en los parques nacionales Manglares de Estero Balsa y El Morro, de la provincia Montecristi, indican que el actual período de veda establecido para los cangrejos no coincide con la época pico de reproducción y muda.

CONSIDERANDO: Que las evaluaciones realizadas a las poblaciones de estas especies de cangrejos muestran claros indicios de sobre-explotación en todo el territorio nacional y que, como consecuencia, se ha producido una disminución de la talla de los ejemplares ofertados en la venta al público.

CONSIDERANDO: Que se hace necesario fortalecer las medidas de protección existentes para conservar las poblaciones de las diferentes especies de cangrejos terrestres, ajustadas a la protección de las etapas más críticas de sus ciclos biológicos, para garantizar la estabilidad y mantenimiento de dichas especies.

CONSIDERANDO: Que la lista roja de República Dominicana de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, considera a las especies *Ucides cordatus*, *Gecarcinus ruricola* y *Gecarcinus lateralis* en la categoría de vulnerables.

CONSIDERANDO: Que la jaiba sirica (*Callinectes sapidus*) es capturada en las mismas zonas de manglares en que son recolectadas las demás especies de cangrejos y que, frecuentemente, su carne es ligada con la masa de cangrejos proveniente de las otras especies.

CONSIDERANDO: Que el procesamiento y comercialización de cangrejos requiere de un sistema de control del inventario del producto almacenado que garantice el cumplimiento del período de veda, sin perjudicar su consumo y asegurando su sostenibilidad.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 64-00, General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, del 18 de agosto de 2000.

VISTA: La Ley núm. 307-04, que crea el Consejo Dominicano de Pesca y Acuicultura (CODOPESCA), del 15 de diciembre de 2004.

VISTA: La Ley núm. 333-15, Sectorial de Biodiversidad, del 11 de diciembre de 2015.

VISTO: El Decreto núm. 813-08, que establece una veda para la captura de cangrejos, del 5 de diciembre de 2008.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se establece una veda de captura en todo el territorio nacional para las siguientes especies de cangrejos:

Paloma de Cueva	<i>Cardisoma guanhumi</i>
Zumba o Pelú	<i>Ucides cordatus</i>
Cangrejo Moro	<i>Gecarcinus ruricola</i>
Cangrejito Rojo	<i>Gecarcinus lateralis</i>
Jaiba Sirica	<i>Callinectes sapidus</i>

Párrafo: Esta veda abarca el período desde el primero (1) de marzo hasta el 30 de junio de cada año.

ARTÍCULO 2. Se prohíbe la comercialización, exportación y tenencia de carne o masa de cangrejos de estas especies durante el período de veda a contar del día en que entre en vigencia el presente decreto.

ARTÍCULO 3. Se prohíbe la captura de cangrejos juveniles en cualquier época del año.

ARTÍCULO 4. Se prohíbe la captura mediante varillas, ganchos o cualquier otro utensilio contundente o arte de pesca que no permita reconocer el sexo del animal en cualquier época del año.

ARTÍCULO 5. El Consejo Dominicano de Pesca y Acuicultura (CODOPESCA) queda encargado de velar por el cumplimiento del presente decreto.

ARTÍCULO 6. El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el Consejo Dominicano de Pesca y Acuicultura (CODOPESCA) deberán coordinar y establecer los controles respecto de los inventarios de almacenamiento para la comercialización de las mencionadas especies de cangrejos y así garantizar el cumplimiento de la veda.

ARTÍCULO 7. Las violaciones al presente decreto serán castigadas con las penas previstas en los artículos 77, 80 y 81 de la Ley de Pesca y Acuicultura, núm. 307-04, del 15 de diciembre de dos mil cuatro (2004).

ARTÍCULO 8. El presente decreto deja sin efecto cualquier otra disposición anterior, que le sea contraria.

ARTÍCULO 9. Envíese a los ministerios de Agricultura, Medio Ambiente y Recursos Naturales y al Departamento de Regulación Pesquera del Consejo Dominicano de Pesca y Acuicultura (CODOPESCA).

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de enero del año dos mil dieciocho (2018); años 174 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 7-18 que autoriza a varias personas a realizar cambios en sus nombres. G. O. No. 10902 del 10 de enero de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 7-18

CONSIDERANDO: Que las personas que figuran en la parte dispositiva del presente decreto han sido autorizadas por el Poder Ejecutivo a realizar los procedimientos que, para cambios de nombres, establece la Ley núm. 659, sobre Actos del Estado Civil, del 17 de julio de 1944, y sus modificaciones.

CONSIDERANDO: Que la Junta Central Electoral ha informado no haber recibido, dentro del plazo legal establecido, ningún acto de oposición a las solicitudes formuladas en tal sentido por los interesados.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1. La Sra. Susana Antonia Quezada, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **TERESA QUEZADA**.

Artículo 2. El Sr. Justo Martín Amílcar Fernández Terrero, queda autorizado a cambiar su nombre por el de **MARTÍN ALFREDO FERNÁNDEZ TERRERO**.

Artículo 3. La Sra. Eugenia Pérez Ledesma, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **MARÍA EUGENIA PÉREZ LEDESMA**.

Artículo 4. El Sr. Secundino Rosario Belgar, queda autorizado a cambiar su nombre por el de **GREGORIO DE BÁNICA ROSARIO BELGAR**.

Artículo 5. La Sra. Wendy Leopoldina Nova Espinal, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **WENDY LINA NOVA ESPINAL**.

Artículo 6. La Sra. Miguelina Polanco, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **MARÍA POLANCO**.

Artículo 7. La Sra. Simona Berenice Belliard del Rosario, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **BERENICE BELLIARD DEL ROSARIO**.

Artículo 8. El Sr. Franklin Salvador Acosta Reyes, queda autorizado a cambiar su nombre por el de **SIGFRIDO ACOSTA REYES**.

Artículo 9. El Sr. Ricardo Antonio de Jesús Campusano Pérez, queda autorizado a cambiar su nombre por el de **RICARDO CAMPUSANO PÉREZ**.

Artículo 10. El Sr. Anicacio Luis José Mora, queda autorizado a cambiar su nombre por el de **AMÉRICO LUIS JOSÉ MORA**.

Artículo 11. El Sr. Cleto León Morales, queda autorizado a cambiar su nombre por el de **RAMÓN LEÓN MORALES**.

Artículo 12. La Sra. Ángela Mateo, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **URBANA MATEO**.

Artículo 13. La Sra. Anaire Sacarías Ramos Mercedes, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **IRIS MARÍA RAMOS MERCEDES**.

Artículo 14. El Sr. Marino Esteban de Js. Ortiz Almonte, queda autorizado a cambiar su nombre por el de **MARINO ESTEBAN ORTIZ ALMONTE**.

Artículo 15. Se deroga el artículo 5 del Decreto núm. 336-17, del 12 de septiembre de 2017.

Artículo 16. Envíese a la Junta Central Electoral, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de enero del año dos mil dieciocho (2018); años 174 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 8-18 que autoriza a varias personas a realizar cambios en sus nombres. G. O. No. 10902 del 10 de enero de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 8-18

CONSIDERANDO: Que las personas que figuran en la parte dispositiva del presente decreto han sido autorizadas por el Poder Ejecutivo a realizar los procedimientos que, para cambios de nombres, establece la Ley núm. 659, sobre Actos del Estado Civil, del 17 de julio de 1944, y sus modificaciones.

CONSIDERANDO: Que la Junta Central Electoral ha informado no haber recibido, dentro del plazo legal establecido, ningún acto de oposición a las solicitudes formuladas en tal sentido por los interesados.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRET O:

Artículo 1. La Sra. Bárbara Abréu, queda autorizada a cambiar su nombre por el de MERCEDES BÁRBARA ABREU.

Artículo 2. La Sra. Elsa Lugo, queda autorizada a cambiar su nombre por el de ELBA LUGO.

Artículo 3. La Sra. Eli Denis del Orbe Robles, queda autorizada a cambiar su nombre por el de SARAH DENISSE DEL ORBE ROBLES.

Artículo 4. La Sra. Tahiri Silfelina Sánchez López, queda autorizada a cambiar su nombre por el de SILVIA MIGUELINA SÁNCHEZ LÓPEZ.

Artículo 5. La Sra. Aurora Rodríguez Peralta, queda autorizada a cambiar su nombre por el de AMÉRICA DE JESÚS RODRÍGUEZ PERALTA.

Artículo 6. La menor de edad Mistenia de la Cruz Martínez, debidamente representada por sus padres, los señores Luis de la Cruz González y Dilenia Martínez Meló, queda autorizada a cambiar su nombre por el de MISKENIA DE LA CRUZ MARTÍNEZ.

Artículo 7. El menor de edad Manuel Enrique Franco Ochoa, debidamente representado por sus padres, los señores Sergio Fidel Franco y Susy Anailsy Ochoa, queda autorizado a cambiar su nombre por el de NICOLÁS ARTURO FRANCO OCHOA.

Artículo 8. La Sra. Suniz Lizay Ortiz, queda autorizada a cambiar su nombre por el de NASHLEY LIZAY ORTIZ.

Artículo 9. El Sr. Candelario Yovanni González, queda autorizada a cambiar su nombre por el de CARLOS GONZÁLEZ.

Artículo 10. La Sra. Gregoria Hernández, queda autorizada cambiar su nombre por el de GLORIA HERNÁNDEZ.

Artículo 11. La Sra. Higinia Sánchez, queda autorizada cambiar su nombre por el de ANA SÁNCHEZ.

Artículo 12. La Sra. Maria Mercedes Aracena, queda autorizada cambiar su nombre por el de ANA MERCEDES ARACENA.

Artículo 13. La Sra. Máxima Esperanza Vargas, queda autorizada cambiar su nombre por el de MAXIMINA ESPERANZA VARGAS.

Artículo 14. La Sra. María Presedita de los Santos Ortega, queda autorizada cambiar su nombre por el de ANA MERCEDES DE LOS SANTOS ORTEGA.

Artículo 15. La Sra. Gertrudis Altagracia Rosario Peña, queda autorizada cambiar su nombre por el de MARILUZ ROSARIO PEÑA.

Artículo 16. La Sra. Ygnacia Arno de los Santos, queda autorizada cambiar su nombre por el de MARÍA IGNACIA ARNO DE LOS SANTOS.

Artículo 17. La Sra. María Magdalena Matos Alcántara, queda autorizada cambiar su nombre por el de MAGDALENA MATOS ALCÁNTARA.

Artículo 18. El Sr. Leandro Monte Osoria, queda autorizado cambiar su nombre por el de LEONARDO MONTE OSORIA.

Artículo 19. Envíese a la Junta Central Electoral, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de enero del año dos mil dieciocho (2018); años 174 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 9-18 que confirma a la señora Anina del Castillo Cazaño, como Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor (Pro Consumidor). G. O. No. 10902 del 10 de enero de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 9-18

CONSIDERANDO: Que en el párrafo I del artículo 30 de la Ley General de Protección de los Derechos del Consumidor o Usuario, establece que: “El Director Ejecutivo durará en sus funciones dos (2) años y podrá ser confirmado hasta por otros dos (2) períodos consecutivos de igual duración, por su adecuado desempeño, mediante decisión tomada por el voto secreto del Consejo Directivo de Pro Consumidor”.

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución núm. 036-2017, del 15 de diciembre de 2017, el Consejo Directivo de Pro Consumidor resolvió confirmar a la Dra. Anina del Castillo Cazaño como Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor (Pro Consumidor), para un nuevo período de dos (2) años.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley General de Protección de los Derechos del Consumidor o Usuario, núm. 358-05, del 9 de septiembre de 2005.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. La señora Anina del Castillo Cazaño, queda confirmada como Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor (Pro Consumidor).

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de enero del año dos mil dieciocho (2018), años 174 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

**El suscrito: Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial**

Dr. Flavio Darío Espinal

Santo Domingo, D. N., República Dominicana



GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Flavio Darío Espinal
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
15 de enero de 2018

INDICE

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Dec. No. 10-18 que declara de utilidad pública e interés social, una porción de terreno de trescientos cincuenta metros cuadrado (350.00 M ²), para ser destinada a la ejecución del Proyecto de Revitalización Urbana del municipio y provincia La Vega, denominado Parque Lineal El Riito-La Vega.	Pág. 07
Dec. No. 11-18 que asciende a la señora Erika Ylonka Álvarez Rodríguez, al rango de Ministra Consejera en la Misión Permanente de la República Dominicana ante la Organización de los Estados Americanos (OEA).	08
Dec. No. 12-18 que concede el beneficio de la jubilación y asigna pensiones especiales del Estado dominicano a varios servidores públicos.	09
Dec. No. 13-18 que concede el beneficio de la jubilación y asigna pensiones del Estado dominicano a varias personas.	10

Dec. No. 14-18 que concede el beneficio de la jubilación y asigna pensiones del Estado dominicano a varios servidores públicos.	Pág. 23
Dec. No. 15-18 que concede el beneficio de la jubilación y asigna pensiones del Estado dominicano, por antigüedad en el servicio, a varios servidores públicos.	31
Dec. No. 16-18 que concede el beneficio de la jubilación y asigna pensiones del Estado dominicano a varias personas.	36
Dec. No. 17-18 que concede el beneficio de la jubilación y asigna pensiones del Estado dominicano a varios servidores públicos.	48
Dec. No. 18-18 que concede el beneficio de la jubilación y asigna pensiones del Estado dominicano a varias personas.	64
Dec. No. 19-18 que concede el beneficio de la jubilación y asigna pensiones del Estado dominicano a varios servidores públicos.	83
Dec. No. 20-18 que concede pensiones especiales del Estado dominicano a varias personas.	89
Dec. No. 21-18 que concede el beneficio de la jubilación y asigna una pensión especial del Estado dominicano a la señora Carlita Galán Batista.	91
Dec. No. 22-18 que eleva a la suma de quince mil pesos dominicanos 00/100 (RD\$15,000) mensuales, la pensión asignada por el Estado dominicano al señor José Daniel Batista Jorge.	92
Dec. No. 23-18 que concede el beneficio de la jubilación y asigna pensiones especiales del Estado dominicano, por enfermedad, a varios servidores de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE).	93
Dec. No. 24-18 que concede el beneficio de la jubilación y asigna una pensión especial del Estado dominicano a la señora Edita Sandoval Carela.	95
Dec. No. 25-18 que designa al señor José Luis González Medina, Consejero de la Misión Permanente de la República Dominicana ante la Organización de las Naciones Unidas (ONU).	96

Dec. No. 26-18 que designa a la señora Grecia Fiorda Licia Pichardo de Decamps, Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República Dominicana ante el gobierno del Reino de Marruecos.	Pág. 97
Dec. No. 27-18 que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones cooperativas.	98
Dec. No. 28-18 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones en todo el territorio nacional.	99
Dec. No. 29-18 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones en todo el territorio nacional.	122
Dec. No. 30-18 que concede la condecoración de la Orden del Mérito Naval, con Medalla de Mérito Naval, en Primera y Segunda Categorías, a varios oficiales generales y superiores de la Academia Naval de la República de China, Taiwán.	133
Dec. No. 31-18 que autoriza al Vicealmirante, Miguel E. Peña Acosta, A.R.D., Comandante General de la Armada de la República Dominicana, a aceptar y usar la condecoración Cruz de Oro en su Primer Grado, otorgada por el Consejo Superior de la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas.	134
Dec. No. 32-18 que autoriza al Capitán de Navío Juan Carlos Holguín Terrero, A.R.D., Agregado de Defensa Militar, Naval y Aéreo de la Embajada de la República Dominicana en la República de Colombia, a aceptar y usar la condecoración Medalla al Mérito Teniente Carlos Meyer Baldó, en su Única Clase, otorgada por el Comandante General de la Aviación Militar de la República Bolivariana de Venezuela.	135
Dec. No. 33-18 que autoriza a varios oficiales generales y superiores de las Fuerzas Armadas, para que puedan aceptar y usar condecoraciones extranjeras, otorgadas por el Comandante General de la Aviación Militar Bolivariana y por el Ministro del Poder Popular para la Defensa de la República Bolivariana de Venezuela.	136

Dec. No. 34-18 que autoriza al Vicealmirante A.R.D., Félix Alburquerque Comprés, Viceministro de Defensa para Asuntos Navales y Costeros, a aceptar y usar la condecoración “Cruz de la Fuerza Aérea Venezolana”, en su Primera Clase, otorgada por el Ministro del Poder Popular para la Defensa y el Comandante General de la Aviación Militar de la República Bolivariana de Venezuela.	Pág. 138
Dec. No. 35-18 que concede naturalización dominicana ordinaria a varios extranjeros.	139
Dec. No. 36-18 que designa al señor Néctor Julio Bautista Peña, Ministro Consejero de la Misión Permanente de la República Dominicana ante la Organización de las Naciones Unidas (O.N.U.).	140
Dec. No. 37-18 que nombra al señor Aníbal De Castro, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana en la República Checa, con sede en Bélgica.	141
Dec. No. 38-18 que nombra a la señora Lourdes Gisela Antonia Victoria-Kruse, Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República Dominicana en la República de Serbia, con sede en Viena, Austria.	142
Dec. No. 39-18 que concede pensiones especiales del Estado dominicano a varias personas.	143
Dec. No. 40-18 que concede el beneficio de la jubilación y asigna una pensión del Estado dominicano al señor Manuel de la Cruz Jiménez Pérez.	144
Dec. No. 41-18 que designa al señor Miguel Amaurys Mejía Capellán, Subdirector del Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC).	145
Dec. No. 42-18 que deroga el artículo 1 del Decreto núm. 248-17 del 21 de julio de 2017, que designó al señor Eduardo Quincoces Batista, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana en la República de la India.	146

Dec. No. 43-18 que deroga el Decreto núm. 106-11 del 2 de marzo del 2011, mediante el cual fue designado el señor César Enrique Gómez Segura, como Ministro Consejero de la Embajada de la República Dominicana en Tegucigalpa, República de Honduras.	Pág. 146
Dec. No. 44-18 que deroga el artículo 1 del Decreto núm.193-11 del 24 de marzo del 2011, que designó al señor Gilberto Valdez, como Ministro Consejero de la Embajada de la República Dominicana en Madrid, España.	147
Dec. No. 45-18 que declara de utilidad pública e interés social la adquisición, por parte del Estado dominicano, de varias porciones de terrenos para ser utilizadas en la construcción de edificaciones escolares.	148
Dec. No. 46-18 que excluye de la expropiación efectuada mediante el Dec. núm. 275-15, numeral 2, varias porciones de terrenos resultante de los trabajos de deslinde y subdivisión que se realizaron en la parcela núm. 380, del Distrito Catastral núm. 3, del municipio y provincia La Vega, a nombre de Grava Industrial, C. por A.	152
Dec. No. 47-18 que excluye de la expropiación efectuada mediante el Dec. núm. 275-15, numeral 1, resultante de los trabajos de deslinde y subdivisión que se realizaron en la parcela núm. 387, del Distrito Catastral núm. 2, del municipio Baní, así como la efectuada en virtud del Dec. núm. 83-14, numeral 6, a la parcela núm. 409398313165, ubicada en La Romana.	157
Dec. No. 48-18 que modifica los decretos núms. 387-15, 82-14, 297-16, 6-14 y 122-13, y deroga el numeral 9 del artículo 1 del Dec. núm. 261-14; numeral 19 del art. 1, del Dec. núm. 385-13; numeral 3 del art. 1, del Dec. núm. 170-14, y los numerales 5 y 6 del art. 1 del Dec. núm. 302-16.	159
Dec. No. 49-18 que excluye de la expropiación efectuada mediante el numeral 18 del artículo 1 del Dec. núm. 6-14, una porción de terreno de siete mil quinientos metros cuadrados (7,500.00 M²), ubicada en el municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, propiedad de la sociedad comercial DÜNN PHARMA, S.R.L.	162

Dec. No. 50-18 que excluye de la expropiación efectuada mediante el Dec. Núm. 3852 del 6 de septiembre del 1973, una porción de terreno de trescientos sesenta y tres punto cuarenta y cinco metros cuadrados (363.45 M²), con designación catastral No. 400438969268, municipio Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo, propiedad del Sr. Pedro Juan Deligne.

Pág. 163

FE DE ERRATA

En la presente edición se publican nuevamente los decretos núms. 380-17 y 381-17, publicados en la G. O. No. 10895 del 16 de octubre de 2017, así como el Dec. No. 420-17, publicado en la G. O. No. 10898 del 1ro. de diciembre de 2017.

Dec. No. 10-18 que declara de utilidad pública e interés social, una porción de terreno de trescientos cincuenta metros cuadrado (350.00 M²), para ser destinada a la ejecución del Proyecto de Revitalización Urbana del municipio y provincia La Vega, denominado Parque Lineal El Riito-La Vega. G. O. No. 10903 del 15 de enero de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 10-18

VISTA: La solicitud del Director General de Bienes Nacionales, en su oficio núm. 1903, del 14 de julio de 2017.

VISTA: La Ley núm. 344, del 29 de julio del 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se declara de utilidad pública e interés social, para ser destinado a la ejecución del proyecto de revitalización urbana del municipio y provincia La Vega denominado “Parque Lineal, El Riito-La Vega”, el inmueble identificado como 313287944134, con una extensión superficial de trescientos cincuenta metros cuadrados (350.00 m²), municipio y provincia La Vega, propiedad de los señores Fabio Antonio Trinidad y Ana María Marmolejos Genao, amparado en el Certificado de Título Matrícula núm. 0300030727, del 24 de marzo de 2011, emitido por la Registradora de Títulos de La Vega.

Artículo 2. En caso de que no se llegue a un acuerdo amigable con los propietarios del inmueble precedentemente indicado, para su adquisición de grado a grado por el Estado dominicano, el Director General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación del mismo.

Artículo 3. La entrada en posesión por el Estado dominicano del citado inmueble, será ejecutada por el Abogado del Estado, por tratarse de inmueble registrado.

Artículo 4. Envíese al Director General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado y a la Registradora de Títulos de La Vega, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de enero del año dos mil dieciocho (2018), años 174 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 11-18 que asciende a la señora Erika Ylonka Álvarez Rodríguez, al rango de Ministra Consejera en la Misión Permanente de la República Dominicana ante la Organización de los Estados Americanos (OEA). G. O. No. 10903 del 15 de enero de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 11-18

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. La señora Erika Ylonka Álvarez Rodríguez, queda ascendida a Ministra Consejera en la Misión Permanente de la República Dominicana ante la Organización de los Estados Americanos (OEA).

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de enero del año dos mil dieciocho (2018), años 174 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 12-18 que concede el beneficio de la jubilación y asigna pensiones especiales del Estado dominicano a varios servidores públicos. G. O. No. 10903 del 15 de enero de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 12-18

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, Sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión especial del Estado dominicano, a los siguientes servidores públicos:

1. Dalia Amarilis Izquierdo de Arias, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0135254-0, por un monto de cincuenta y dos mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$52,000.00) mensuales.
2. Manuel Antonio Díaz Aponte, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 023-0016796-8, por un monto de cuarenta y ocho mil trescientos diez pesos dominicanos con 40/100 (RD\$48,310.40) mensuales,
3. Juan Rafael Arthur Collado, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0785677-5, por un monto de cuarenta y cinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$45,000.00) mensuales.
4. Mercedes Pimentel Carrión, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0619899-7, por un monto de veinticinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$25,000.00) mensuales.

ARTÍCULO 2. El presente beneficio no será válido para las personas que se encuentren disfrutando de pensión otorgada por el Estado, y de ser así, el/la beneficiario/beneficiaria podrá optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Estas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, y las mismas serán ejecutadas, a cargo del Estado, por la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda, dentro de un plazo de tres (3) meses contados a partir de la fecha de expedición del presente decreto, sin perjuicio de las responsabilidades asignadas a las instituciones públicas en la Ley núm. 41-08, sobre Función Pública, en los casos que aplique.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de enero del año dos mil dieciocho (2018); años 174 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 13-18 que concede el beneficio de la jubilación y asigna pensiones del Estado dominicano a varias personas. G. O. No. 10903 del 15 de enero de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 13-18

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, del 11 de diciembre de 1981.

VISTOS: Los oficios números 4719 y 4721, del 21 de julio de 2017, respectivamente, dirigidos al Presidente de la República por el Ministro de Hacienda, donde solicita las pensiones por antigüedad en el servicio, discapacidad y aumento de las pensiones de varios servidores públicos.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado dominicano por antigüedad en el servicio a los siguientes servidores públicos:

1. Agustín Encarnación de la Rosa, cédula de identidad y electoral núm. 012-0072960-4, por un monto de ocho mil trescientos noventa pesos dominicanos con 40/100 (RD\$8,390.40) mensuales.
2. Agustín Soriano Castillo, cédula de identidad y electoral núm. 023-0002918-4, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
3. Alcibiades Henríquez, cédula de identidad y electoral núm. 032-0013443-9, por un monto de veintiocho mil quinientos cuarenta y siete pesos dominicanos con 58/100 (RD\$28,547.58) mensuales.
4. Altagracia Mejía Ruiz, cédula de identidad y electoral núm. 054-0025476-8, por un monto de seis mil seiscientos ochenta y cuatro pesos dominicanos con 44/100 (RD\$6,684.44) mensuales.
5. Altagracia Rosario Brito Báez, cédula de identidad y electoral núm. 031-0323368-4, por un monto de trece mil setecientos cuarenta y tres pesos dominicanos con 39/100 (RD\$13,743.39) mensuales.
6. Amelia Deisi Tiburcio Caraballo de Casado, cédula de identidad y electoral núm. 048-0006831-6, por un monto de veintitrés mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$23,000.00) mensuales.
7. Ana Altagracia Hirujo Gómez, cédula de identidad y electoral núm. 001-0917407-8, por un monto de seis mil setecientos setenta y tres pesos dominicanos con 33/100 (RD\$6,773.33) mensuales.
8. Ana Francisca Jáquez López de Jiménez, cédula de identidad y electoral núm. 055-0000679-5, por un monto de catorce mil ciento cuarenta y tres pesos dominicanos con 72/100 (RD\$14,143.72) mensuales.
9. Ana Lucía Morrobél de Cordero, cédula de identidad y electoral núm. 001-0468041-8, por un monto de treinta y cinco mil cuatrocientos setenta y nueve pesos dominicanos con 18/100 (RD\$35,479.18) mensuales.
10. Ana Lucrecia Valera Florián, cédula de identidad y electoral núm. 077-0000393-7, por un monto de treinta y siete mil diez pesos dominicanos con 28/100 (RD\$37,010.28) mensuales.
11. Ana Luisa Blandino Domínguez, cédula de identidad y electoral núm. 001-0299048-8, por un monto de treinta y dos mil dieciocho pesos dominicanos con 74/100 (RD\$32,018.74) mensuales.

12. Andrea Rosario Santos, cédula de identidad y electoral núm. 001-0086985-8, por un monto de dieciséis mil quinientos sesenta pesos dominicanos con 00/100 (RD\$16,560.00) mensuales.
13. Ángel Juan Núñez Cordero, cédula de identidad y electoral núm. 001-1179641-3, por un monto de cuarenta mil novecientos cuarenta pesos dominicanos con 00/100 (RD\$40,940.00) mensuales.
14. Ángela Antonia Fernández Castro, cédula de identidad y electoral núm. 001-0560344-3, por un monto de veintisiete mil noventa y seis pesos dominicanos con 51/100 (RD\$27,096.51) mensuales.
15. Angélica Alcántara Matos, cédula de identidad y electoral núm. 015-0000036-7, por un monto de catorce mil ciento cuarenta y nueve pesos dominicanos con 58/100 (RD\$14,149.58) mensuales.
16. Antonio Jiménez Santos, cédula de identidad y electoral núm. 031-0148796-9, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
17. Basilia Victoria Reyes, cédula de identidad y electoral núm. 001-0187681-1, por un monto de seis mil quinientos noventa y seis pesos dominicanos con 33/100 (RD\$6,596.33) mensuales.
18. Benita Arias Pérez, cédula de identidad y electoral núm. 001-0727739-4, por un monto de veintitrés mil noventa y tres pesos dominicanos con 96/100 (RD\$23,093.96) mensuales.
19. Cándida Biviana Josefina del Rosario de Arias, cédula de identidad y electoral núm. 001-0341610-3, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
20. Carlita Luna Jiménez, cédula de identidad y electoral núm. 001-0011631-8, por un monto de diez mil ochocientos ochenta y dos pesos dominicanos con 14/100 (RD\$10,882.14) mensuales.
21. Carmen Catalino Rosario, cédula de identidad y electoral núm. 001-0417867-8, por un monto de veintitrés mil cuatrocientos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$23,400.00) mensuales.
22. Carmen Delia Santos Castillo, cédula de identidad y electoral núm. 001-0238426-0, por un monto de treinta y seis mil doscientos setenta y dos pesos dominicanos con 48/100 (RD\$36,272.48) mensuales.

23. Carmen Leonor Félix Medina, cédula de identidad y electoral núm. 018-0010107-1, por un monto de once mil quinientos treinta pesos dominicanos con 67/100 (RD\$11,530.67) mensuales.
24. Carmen Lidia Mercedes Martínez, cédula de identidad y electoral núm. 001-1890272-5, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
25. Cecilio Vargas Tolentino, cédula de identidad y electoral núm. 023-0014087-4, por un monto de nueve mil seiscientos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$9,600.00) mensuales.
26. Cesario Guzmán, cédula de identidad y electoral núm. 040-0002838-3, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
27. Cesario Herasme Santana, cédula de identidad y electoral núm. 022-0022460-4, por un monto de treinta y un mil doscientos veinticuatro pesos dominicanos con 82/100 (RD\$31,224.82) mensuales.
28. Claudia Beltrés Reyes, cédula de identidad y electoral núm. 068-0013888-2, por un monto de cinco mil quinientos ochenta y cinco pesos dominicanos con 38/100 (RD\$5,585.38) mensuales.
29. Constanca María Gonet, cédula de identidad y electoral núm. 001-0440076-7, por un monto de cinco mil quinientos treinta y un pesos dominicanos con 84/100 (RD\$5,531.84) mensuales.
30. Crosis Irene Castro Hidalgo, cédula de identidad y electoral núm. 001-0478642-1, por un monto de treinta y un mil ochocientos setenta y seis pesos dominicanos con 21/100 (RD\$31,876.21) mensuales.
31. Danilo Madrigal, cédula de identidad y electoral núm. 001-0642923-6, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
32. Daria Duval Castillo, cédula de identidad y electoral núm. 001-0497139-5, por un monto de veintiún mil quinientos dieciséis pesos dominicanos con 00/100 (RD\$21,516.00) mensuales.
33. Daysi Argentina León Santos, cédula de identidad y electoral núm. 001-0244947-7, por un monto de treinta y seis mil seiscientos veintiún pesos dominicanos con 18/100 (RD\$36,621.18) mensuales.

34. Dionisio Nepomuceno Rosario, cédula de identidad y electoral núm. 001-0654460-4, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
35. Dominga Antonia Cruz Ramírez, cédula de identidad y electoral núm. 001-0902156-8, por un monto de cinco mil ciento sesenta y cinco pesos dominicanos con 32/100 (RD\$5,165.32) mensuales.
36. Domingo Mateo Mieses, cédula de identidad y electoral núm. 002-0039117-5, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
37. Dorotea Guerrero Gil, cédula de identidad y electoral núm. 026-0038322-4, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
38. Edita Mercedes de la Cruz Marty, cédula de identidad y electoral núm. 005-0034444-5, por un monto de veintinueve mil doscientos noventa y ocho pesos dominicanos con 97/100 (RD\$29,298.97) mensuales.
39. Elba Devers Adames de Rodríguez, cédula de identidad y electoral núm. 001-0397551-2, por un monto de cuarenta mil novecientos cuarenta pesos dominicanos con 00/100 (RD\$40,940.00) mensuales.
40. Élsida María Ramos Liriano, cédula de identidad y electoral núm. 001-0450996-3, por un monto de cuarenta mil novecientos cuarenta pesos dominicanos con 00/100 (RD\$40,940.00) mensuales.
41. Enma Cristina Ventura Tejada de Peña, cédula de identidad y electoral núm. 034-0006169-7, por un monto de veintiún mil setecientos tres pesos dominicanos con 79/100 (RD\$21,703.79) mensuales.
42. Esteban Cuello Davison, cédula de identidad y electoral núm. 001-0126258-2, por un monto de cuarenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$40,000.00) mensuales.
43. Estervina Virginia Pérez Cruz, cédula de identidad y electoral núm. 073-0004705-2, por un monto de diecisiete mil cuatrocientos noventa y cinco pesos dominicanos con 11/100 (RD\$17,495.11) mensuales.
44. Eugenia Polanco de Medina, cédula de identidad y electoral núm. 001-0421738-5, por un monto de seis mil novecientos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$6,900.00) mensuales.

45. Fanny Martínez Pimentel, cédula de identidad y electoral núm. 001-0092477-8, por un monto de treinta y seis mil cuatrocientos setenta y dos pesos dominicanos con 72/100 (RD\$36,472.72) mensuales.
46. Faustina Montes de Oca Ventura, cédula de identidad y electoral núm. 002-0006571-2, por un monto de seis mil seiscientos cuarenta y un pesos dominicanos con 60/100 (RD\$6,641.60) mensuales.
47. Fe Altagracia García Rojas, cédula de identidad y electoral núm. 001-0439590-0, por un monto de seis mil quinientos treinta pesos dominicanos con 31/100 (RD\$6,530.31) mensuales.
48. Félix Castillo, cédula de identidad y electoral núm. 037-0040856-4, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
49. Félix Antonio Fernández Leonardo, cédula de identidad y electoral núm. 048-0024705-0, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
50. Fernando Fernández Martínez, cédula de identidad y electoral núm. 001-0318559-1, por un monto de ocho mil seiscientos cincuenta y siete pesos dominicanos con 33/100 (RD\$8,657.33) mensuales.
51. Francisco Báez, cédula de identidad y electoral núm. 001-0832739-6, por un monto de nueve mil cien pesos dominicanos con 00/100 (RD\$9,100.00) mensuales.
52. Francisco de la Cruz, cédula de identidad y electoral núm. 001-0611919-1, por un monto de once mil setecientos tres pesos dominicanos con 03/100 (RD\$11,703.03) mensuales.
53. Germania Guerrero Beltré, cédula de identidad y electoral núm. 001-1186495-5, por un monto de treinta y un mil trescientos noventa y cuatro pesos dominicanos con 93/100 (RD\$31,394.93) mensuales.
54. Gisela Doralina Jiménez, cédula de identidad y electoral núm. 001-0398772-3, por un monto de once mil seiscientos diecisiete pesos dominicanos con 00/100 (RD\$11,617.00) mensuales.
55. Gregoria Pérez Silvestre de Flores, cédula de identidad y electoral núm. 023-0002895-4, por un monto de treinta y siete mil ciento cuarenta y tres pesos dominicanos con 81/100 (RD\$37,143.81) mensuales.
56. Héctor Bienvenido Peralta, cédula de identidad y electoral núm. 001-0245053-3, por un monto de cuarenta mil novecientos cuarenta pesos dominicanos con 00/100 (RD\$40,940.00) mensuales.

57. Héctor Rafael Benoit González, cédula de identidad y electoral núm. 001-0963332-1, por un monto de veinticuatro mil ochocientos cuarenta y tres pesos dominicanos con 68/100 (RD\$24,843.68) mensuales.
58. Isabel Cristina Taveras Colón, cédula de identidad y electoral núm. 001-0284758-9, por un monto de cuarenta mil novecientos cuarenta pesos dominicanos con 00/100 (RD\$40,940.00) mensuales.
59. Jocelyn Sanabia de Lied, cédula de identidad y electoral núm. 001-0193158-2, por un monto de cuarenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$40,000.00) mensuales.
60. José Antonio Núñez Acosta, cédula de identidad y electoral núm. 047-0049569-2, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
61. José Miguel Guzmán Torres, cédula de identidad y electoral núm. 066-0003676-5, por un monto de veinticuatro mil trescientos cuarenta pesos dominicanos con 23/100 (RD\$24,340.23) mensuales.
62. José Miguel Rosario Lora, cédula de identidad y electoral núm. 001-0801790-6, por un monto de veintiún mil cuatrocientos treinta pesos dominicanos con 07/100 (RD\$21,430.07) mensuales.
63. José Radhamés Cabrera, cédula de identidad y electoral núm. 031-0113369-6, por un monto de cuarenta mil novecientos cuarenta pesos dominicanos con 00/100 (RD\$40,940.00) mensuales.
64. José Ramón Guzmán Caputo, cédula de identidad y electoral núm. 001-0210598-8, por un monto de diecisiete mil seiscientos noventa y dos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$17,692.00) mensuales.
65. Josefina de Jesús Nina, cédula de identidad y electoral núm. 002-0010531-0, por un monto de veintiséis mil ochocientos pesos dominicanos con 57/100 (RD\$26,800.57) mensuales.
66. Juan Francisco Pérez Carrasco, cédula de identidad y electoral núm. 001-0512634-6, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
67. Juana Dignorah Roa Lagares, cédula de identidad y electoral núm. 001-0918331-9, por un monto de doce mil noventa y un pesos dominicanos con 26/100 (RD\$12,091.26) mensuales.

68. Julio César Rafael Checo Gómez, cédula de identidad y electoral núm. 001-0156888-9, por un monto de treinta mil seiscientos diecisiete pesos dominicanos con 67/100 (RD\$30,617.67) mensuales.
69. Julio Enrique Castro Peña, cédula de identidad y electoral núm. 001-0738778-9, por un monto de veintiséis mil ochocientos siete pesos dominicanos con 75/100 (RD\$26,807.75) mensuales.
70. Lidia María González del Jesús, cédula de identidad y electoral núm. 001-0405101-6, por un monto de catorce mil ochocientos setenta y seis pesos dominicanos con 85/100 (RD\$14,876.85) mensuales.
71. Livio Valera Ramos, cédula de identidad y electoral núm. 001-1160699-2, por un monto de diecinueve mil cuatrocientos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$19,400.00) mensuales.
72. Lorenza Bautista Torres, cédula de identidad y electoral núm. 001-0691844-4, por un monto de quince mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos dominicanos con 89/100 (RD\$15,434.89) mensuales.
73. Lorenza Kelly Jackson de Rodríguez, cédula de identidad y electoral núm. 001-0383628-4, por un monto de treinta y cinco mil ochocientos sesenta y nueve pesos dominicanos con 76/100 (RD\$35,869.76) mensuales.
74. Luca Evangelista Calderón Abreu, cédula de identidad y electoral núm. 001-0492857-7, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
75. Luz Mercedes Rosario Molina, cédula de identidad y electoral núm. 001-0688584-1, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
76. Manuel de Jesús Beltré Díaz, cédula de identidad y electoral núm. 106-0000408-8, por un monto de diez mil novecientos ocho pesos dominicanos con 33/100 (RD\$10,908.33) mensuales.
77. Manuel de Jesús Núñez Mendoza, cédula de identidad y electoral núm. 057-0002692-4, por un monto de treinta y cuatro mil ciento setenta y nueve pesos dominicanos con 74/100 (RD\$34,179.74) mensuales.
78. Manuel de Regla Rodríguez Guzmán, cédula de identidad y electoral núm. 082-0001027-3, por un monto de veintiocho mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$28,000.00) mensuales.

- 79.** María Altagracia del C Mariano Tejeda, cédula de identidad y electoral núm. 001-0251008-8, por un monto de treinta y ocho mil seiscientos sesenta y seis pesos dominicanos con 67/100 (RD\$38,666.67) mensuales.
- 80.** María de las Nieves de Jesús, cédula de identidad y electoral núm. 001-0028496-7, por un monto de diecinueve mil ochocientos sesenta y seis pesos dominicanos con 00/100 (RD\$19,866.00) mensuales.
- 81.** María Francisca Rodríguez Cruz, cédula de identidad y electoral núm. 001-0061637-4, por un monto de treinta y dos mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$32,000.00) mensuales.
- 82.** María Ramona Fis Rodríguez, cédula de identidad y electoral núm. 001-1264373-9, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
- 83.** Martha Soriano, cédula de identidad y electoral núm. 002-0041783-0, por un monto de cinco mil ochocientos diez pesos dominicanos con 08/100 (RD\$5,810.08) mensuales.
- 84.** Mélida Altagracia Sánchez Hernández, cédula de identidad y electoral núm. 031-0455819-6, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
- 85.** Miledis Albino Tamares, cédula de identidad y electoral núm. 001-0707254-8, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
- 86.** Nilda Maritza Martínez Martínez, cédula de identidad y electoral núm. 037-0057921-6, por un monto de cuarenta mil novecientos cuarenta pesos dominicanos con 00/100 (RD\$40,940.00) mensuales.
- 87.** Olaya Antonia Liranzo Rosario, cédula de identidad y electoral núm. 048-0017342-1, por un monto de cuarenta mil novecientos cuarenta pesos dominicanos con 00/100 (RD\$40,940.00) mensuales.
- 88.** Pascual Julián Vizcaíno, cédula de identidad y electoral núm. 002-0050734-1, por un monto de ocho mil trescientos ochenta y un pesos dominicanos con 28/100 (RD\$8,381.28) mensuales.
- 89.** Pedro Celestino Jiménez Baldera, cédula de identidad y electoral núm. 001-0721932-1, por un monto de diecinueve mil ochocientos ochenta y tres pesos dominicanos con 50/100 (RD\$19,883.50) mensuales.

90. Rafael Santos Lora, cédula de identidad y electoral núm. 001-0265197-3, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
91. Rafael Amarabis Suero Espinal, cédula de identidad y electoral núm. 002-0010308-3, por un monto de diecinueve mil dos pesos dominicanos con 68/100 (RD\$19,002.68) mensuales.
92. Rafael Eduardo Díaz Canó, cédula de identidad y electoral núm. 123-0005521-2, por un monto de treinta y nueve mil ciento un pesos dominicanos con 30/100 (RD\$39,101.30) mensuales.
93. Raisa Milagros Ramírez de García, cédula de identidad y electoral núm. 014-0002048-1, por un monto de dieciséis mil cuatrocientos seis pesos dominicanos con 90/100 (RD\$16,406.90) mensuales.
94. Ricardo García-Martínez Bastardo, cédula de identidad y electoral núm. 001-0784470-6, por un monto de cuarenta mil novecientos cuarenta pesos dominicanos con 00/100 (RD\$40,940.00) mensuales.
95. Rosa Esther Puello Gallardo de Milán, cédula de identidad y electoral núm. 002-0004616-7, por un monto de ocho mil treinta y dos pesos dominicanos con 80/100 (RD\$8,032.80) mensuales.
96. Rosa Herminia Celedonia, cédula de identidad y electoral núm. 001-0572720-0, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
97. Sérgida del Carmen Romero del Carmen, cédula de identidad y electoral núm. 001-0076967-8, por un monto de catorce mil trescientos cincuenta y dos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$14,352.00) mensuales.
98. Sixta Abad, cédula de identidad y electoral núm. 093-0023993-7, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
99. Úrsula Colombina Guerrero de Best, cédula de identidad y electoral núm. 001-0529238-7, por un monto de trece mil quinientos ochenta y ocho pesos dominicanos con 56/100 (RD\$13,588.56) mensuales.
100. Victoriano Barrientos Regalado, cédula de identidad y electoral núm. 044-0006421-0, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.

101. Zoilo Reyes Araujo, cédula de identidad y electoral núm. 001-0641461-8, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.

ARTÍCULO 2. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado dominicano por discapacidad a los siguientes servidores públicos:

1. Adelina Joseph, cédula de identidad y electoral núm. 027-0018790-5, por un monto de cinco mil ochocientos veinticuatro pesos dominicanos con 86/100 (RD\$5,824.86) mensuales.
2. Estanislao Gálvez Santos, cédula de identidad y electoral núm. 001-0643636-3, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
3. José Miguel Perozo Alonzo, cédula de identidad y electoral núm. 081-0000914-4, por un monto de seis mil doscientos setenta y nueve pesos dominicanos con 36/100 (RD\$6,279.36) mensuales.
4. María Altagracia Tavares de García, cédula de identidad y electoral núm. 031-0268481-2, por un monto de cinco mil quinientos setenta y seis pesos dominicanos con 49/100 (RD\$5,576.49) mensuales.
5. Ramón Emilio Navarro Sosa, cédula de identidad y electoral núm. 001-0463223-7, por un monto de nueve mil seiscientos setenta y dos pesos dominicanos con 80/100 (RD\$9,672.80) mensuales.

ARTÍCULO 3. Se elevan las pensiones asignadas por el Estado dominicano a las siguientes personas:

1. A la suma de treinta y cinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$35,000.00) mensuales a favor de Pedro Pablo Tavárez Hidalgo, cédula de identidad y electoral núm. 071-0030497-6.
2. A la suma de veinticinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$25,000.00) mensuales a favor de Rafael Bienvenido Khoury Khoury, cédula de identidad y electoral núm. 001-0780439-5.
3. A la suma de quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales a favor de Briseida Félix, cédula de identidad y electoral núm. 001-0316383-8.
4. A la suma de veinticinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$25,000.00) mensuales a favor de Mario Fermín Guillén Uzeta, cédula de identidad y electoral núm. 001-0020599-6.

5. A la suma de quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales a favor de Teófilo Brito Brito, cédula de identidad y electoral núm. 002-0043831-5.
6. A la suma de quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales a favor de Secundino Encarnación Ramón, cédula de identidad y electoral núm. 001-1008533-9.
7. A la suma de quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales a favor de Dolores Amparo de León, cédula de identidad y electoral núm. 001-0391485-9.
8. A la suma de quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales a favor de Ramón Félix Pérez, cédula de identidad y electoral núm. 001-0738881-1.
9. A la suma de treinta y cinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$35,000.00) mensuales a favor de Bienvenido Acosta Méndez, cédula de identidad y electoral núm. 001-0800664-4.
10. A la suma de veinticinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$25,000.00) mensuales a favor de Ramón Antonio Sanabia Pagán, cédula de identidad y electoral núm. 001-0025869-8.
11. A la suma de cuarenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$40,000.00) mensuales a favor de Cornelia Vásquez Fdez, cédula de identidad y electoral núm. 001-0838213-6.
12. A la suma de quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales a favor de María Dolores Paulino Escolástico, cédula de identidad y electoral núm. 001-0879342-3.
13. A la suma de veintiocho mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$28,000.00) mensuales a favor de Ramona Moreta Pérez, cédula de identidad y electoral núm. 012-0006855-7.
14. A la suma de dieciséis mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$16,000.00) mensuales a favor de Leocadio Bienvenido Victoriano Reynoso, cédula de identidad y electoral núm. 002-0044552-6.
15. A la suma de quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales a favor de Rafael Ildefonso Escofet Santana, cédula de identidad y electoral núm. 023-0011283-2.

16. A la suma de cuarenta y ocho mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$48,000.00) mensuales a favor de Aura Marina del Rosario Ceballos, cédula de identidad y electoral núm. 001-0886209-5.
17. A la suma de quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales a favor de Federico de Jesús Burgos Paula, cédula de identidad y electoral núm. 058-0014052-6.
18. A la suma de veintinueve mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$29,000.00) mensuales a favor de Luis Mercedes Ortega Ramos, cédula de identidad y electoral núm. 001-0713191-4.
19. A la suma de quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales a favor de Rosa Herminia Bautista Alcántara, cédula de identidad y electoral núm. 001-0317256-5.
20. A la suma de quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales a favor de Lázaro José Eurípides Bodden, cédula de identidad y electoral núm. 001-0009480-4.
21. A la suma de cuarenta y cinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$45,000.00) mensuales a favor de Lidia Antonia Pichardo, cédula de identidad y electoral núm. 054-0014144-5.
22. A la suma de quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales a favor de Enrique López Asencio, cédula de identidad y electoral núm. 001-0812212-8.
23. A la suma de quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales a favor de María Leda González Aybar, cédula de identidad y electoral núm. 002-0022852-6.
24. A la suma de veintitrés mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$23,000.00) mensuales a favor de Javier Stiven Cruz Martínez, cédula de identidad y electoral núm. 001-1836753-1.
25. A la suma de dieciocho mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$18,000.00) mensuales a favor de María de Jesús Caraballo, cédula de identidad y electoral núm. 001-0118232-7.
26. A la suma de quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales a favor de Cecilia Ramón Rosario, cédula de identidad y electoral núm. 001-0533588-9.

27. A la suma de cuarenta y ocho mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$48,000.00) mensuales a favor de José Carlos Vásquez Laureano, cédula de identidad y electoral núm. 001-0329117-5.

ARTÍCULO 4. El presente beneficio no será válido para las personas que se encuentren disfrutando de pensión otorgada por el Estado, y de ser así, el/la beneficiario/beneficiaria podrá optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 5. Estas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, y las mismas serán ejecutadas, a cargo del Estado, por la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda, dentro de un plazo de tres (3) meses contados a partir de la fecha de expedición del presente decreto, sin perjuicio de las responsabilidades asignadas a las instituciones públicas en la Ley núm. 41-08, sobre Función Pública, en los casos que aplique.

ARTÍCULO 6. Envíese al Ministerio de Hacienda, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de enero del año dos mil dieciocho (2018); años 174 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 14-18 que concede el beneficio de la jubilación y asigna pensiones del Estado dominicano a varios servidores públicos. G. O. No. 10903 del 15 de enero de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 14-18

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, del 11 de diciembre de 1981.

VISTOS: Los oficios números 4722 y 4723, del 21 de julio de 2017, dirigidos al Presidente de la República por el Ministro de Hacienda, donde solicita las pensiones por antigüedad en el servicio y aumentos de las pensiones de varios servidores públicos.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado dominicano, por antigüedad en el servicio, a los siguientes servidores públicos:

1. Alicia Herdilandia Figuereo Segura, cédula de identidad y electoral núm. 001-0057979-6, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
2. Ana Altagracia Cordero de Liranzo, cédula de identidad y electoral núm. 001-0517838-8, por un monto de catorce mil ochenta pesos dominicanos con 96/100 (RD\$14,080.96) mensuales.
3. Bienvenido Gabriel Rojas, cédula de identidad y electoral núm. 001-0325374-6, por un monto de cinco mil quinientos seis pesos dominicanos con 38/100 (RD\$5,506.38) mensuales.
4. Brunilda Pascuala Ventura de Santiago, cédula de identidad y electoral núm. 031-0133550-7, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
5. Clara Elena Moquete Pérez, cédula de identidad y electoral núm. 001-0555446-3, por un monto de cuarenta mil novecientos cuarenta pesos dominicanos con 00/100 (RD\$40,940.00) mensuales.
6. Claudio Matos Recio, cédula de identidad y electoral núm. 001-0627764-3, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
7. Cornelia Dolores A Soto Acevedo, cédula de identidad y electoral núm. 001-0141327-6, por un monto de catorce mil doscientos cincuenta y un pesos dominicanos con 45/100 (RD\$14,251.45) mensuales.
8. Danilo Ramírez Matos, cédula de identidad y electoral núm. 076-0009452-3, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.

9. Diego Modesto Martínez Quiñones, cédula de identidad y electoral núm. 023-0040979-0, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
10. Emilio Enrique Antonia, cédula de identidad y electoral núm. 018-0024467-3, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
11. Enemencio Tavárez Santos, cédula de identidad y electoral núm. 037-0040723-6, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
12. Faustino Aquino Verihuete, cédula de identidad y electoral núm. 001-0483708-3, por un monto de cinco mil setecientos pesos dominicanos con 17/100 (RD\$5,700.17) mensuales.
13. Francisco Medina Nicolás, cédula de identidad y electoral núm. 018-0002261-6, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
14. Francisco Ramírez Sánchez, cédula de identidad y electoral núm. 023-0040992-3, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
15. Gregorio Pérez, cédula de identidad y electoral núm. 001-0665906-3, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
16. Héctor Ramón Ciprián Díaz, cédula de identidad y electoral núm. 010-0022654-6, por un monto de veintisiete mil ciento cincuenta y siete pesos dominicanos con 33/100 (RD\$27,157.33) mensuales.
17. Jorge Luis Vólquez Kelly, cédula de identidad y electoral núm. 001-0569297-4, por un monto de cuarenta mil doscientos un pesos dominicanos con 82/100 (RD\$40,201.82) mensuales.
18. José Antonio Ventura Castillo, cédula de identidad y electoral núm. 037-0044519-4, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
19. Juan del Rosario, cédula de identidad y electoral núm. 026-0010057-8, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
20. Julián Robles Arias, cédula de identidad y electoral núm. 037-0040634-5, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.

21. Leonora Luisa Fabio Williams, cédula de identidad y electoral núm. 001-1059275-5, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
22. Margarita María Ruiz de Torres, cédula de identidad y electoral núm. 001-0097317-1, por un monto de doce mil seiscientos nueve pesos dominicanos con 10/100 (RD\$12,609.10) mensuales.
23. María Altagracia Acosta Pérez, cédula de identidad y electoral núm. 001-0401513-6, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
24. Mario Arcadio Gerónimo, cédula de identidad y electoral núm. 023-0057608-5, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
25. Minurca María Báez Rosario, cédula de identidad y electoral núm. 001-0247628-0, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
26. Plinio Antonio Núñez, cédula de identidad y electoral núm. 001-0666707-4, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
27. Rafael Hipólito Marte Báez, cédula de identidad y electoral núm. 031-0045988-6, por un monto de quince mil ciento sesenta y cuatro pesos dominicanos con 82/100 (RD\$15,164.82) mensuales.
28. Román Mateo, cédula de identidad y electoral núm. 076-0013454-3, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
29. Rómulo Quiterio de los Santos, cédula de identidad y electoral núm. 001-0405045-5, por un monto de diez mil diez pesos dominicanos con 42/100 (RD\$10,010.42) mensuales.
30. Ruth Delania Polanco Polanco, cédula de identidad y electoral núm. 001-0098722-1, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
31. Salvador Pérez, cédula de identidad y electoral núm. 076-0002402-5, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
32. Segundino García, cédula de identidad y electoral núm. 001-0666487-3, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.

33. Sergio Antonio Alcalá, cédula de identidad y electoral núm. 023-0061848-1, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
34. Silvio Lorenzo Terrero, cédula de identidad y electoral núm. 001-0764069-0, por un monto de cuarenta mil novecientos cuarenta pesos dominicanos con 00/100 (RD\$40,940.00) mensuales.

ARTÍCULO 2. Se elevan las pensiones asignadas por el Estado dominicano a las siguientes personas:

1. A la suma de trece mil ciento trece pesos con 33/100 (RD\$13,113.33) mensuales a favor de Kirsi María Ramírez de Taveras, cédula de identidad y electoral núm. 001-0320376-6.
2. A la suma de treinta y seis mil seiscientos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$36,600.00) mensuales a favor de Leonardo Rhadamés de Moya Suárez, cédula de identidad y electoral núm. 001-0008136-3.
3. A la suma de treinta y siete mil doscientos noventa y un pesos dominicanos con 31/100 (RD\$37,291.31) mensuales a favor de Ramón Emilio Guzmán, cédula de identidad y electoral núm. 001-0873267-8.
4. A la suma de treinta mil trescientos cinco pesos dominicanos con 80/100 (RD\$30,305.80) mensuales a favor de Isis Ramona Paredes Marte, cédula de identidad y electoral núm. 001-0068029-7.
5. A la suma de quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales a favor de Melba Nelía Noboa H de Suberví, cédula de identidad y electoral núm. 001-0165657-7.
6. A la suma de treinta y cinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$35,000.00) mensuales a favor de Pedro Pablo Taveras Rivas, cédula de identidad y electoral núm. 001-0043186-5.
7. A la suma de treinta y ocho mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$38,000.00) mensuales a favor de Juan Emilio Peña Méndez, cédula de identidad y electoral núm. 001-0491320-7.
8. A la suma de quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales a favor de Vinicio Antonio Polanco Estrella, cédula de identidad y electoral núm. 001-0274695-5.

9. A la suma de veinte mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$20,000.00) mensuales a favor de Benjamín Onésimo Pérez Pérez, cédula de identidad y electoral núm. 001-0852372-1.
10. A la suma de quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales a favor de Celia Milagros Rodríguez Montero de Óleo, cédula de identidad y electoral núm. 001-0153561-5.
11. A la suma de quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales a favor de María Altagracia Ventura, cédula de identidad y electoral núm. 037-0019960-1.
12. A la suma de veinticuatro mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$24,000.00) mensuales a favor de Luz Altagracia Mejía Medrano, cédula de identidad y electoral núm. 001-0059629-5.
13. A la suma de quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales a favor de Simón Bolívar Félix Pérez, cédula de identidad y electoral núm. 001-0968274-0.
14. A la suma de veinte mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$20,000.00) mensuales a favor de Olga María Teresa Martínez Castro, cédula de identidad y electoral núm. 001-0201500-5.
15. A la suma de veinte mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$20,000.00) mensuales a favor de Fausto Rojas Zapata, cédula de identidad y electoral núm. 001-0924749-4.
16. A la suma de veintidós mil quinientos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$22,500.00) mensuales a favor de Altagracia Eunice Jiménez Rodríguez de Reynoso, cédula de identidad y electoral núm. 001-0771883-5.
17. A la suma de quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales a favor de Rosa Aurora Javier, cédula de identidad y electoral núm. 001-0476823-9.
18. A la suma de dieciocho mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$18,000.00) mensuales a favor de Julián Hernández, cédula de identidad y electoral núm. 047-0096412-7.
19. A la suma de quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales a favor de Víctor Manuel Tejeda García, cédula de identidad y electoral núm. 002-0018064-4.

20. A la suma de cincuenta y cuatro mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$54,000.00) mensuales a favor de Ramón Orlando Jiménez Pérez, cédula de identidad y electoral núm. 001-0074053-9.
21. A la suma de veinte mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$20,000.00) mensuales a favor de Mercedes Caridad González Aybar, cédula de identidad y electoral núm. 010-0058039-7.
22. A la suma de cincuenta y cinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$55,000.00) mensuales a favor de Roberto Antonio Fernández Abud, cédula de identidad y electoral núm. 001-0516998-1.
23. A la suma de veinte mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$20,000.00) mensuales a favor de José Joaquín Díaz Rodríguez, cédula de identidad y electoral núm. 001-0027584-1.
24. A la suma de treinta y seis mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$36,000.00) mensuales a favor de Andrés Matos Gómez, cédula de identidad y electoral núm. 001-0951859-7.
25. A la suma de quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales a favor de Francisco Antonio Arias, cédula de identidad y electoral núm. 001-0911799-4.
26. A la suma de treinta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$30,000.00) mensuales a favor de Margarita Ysabel Peña Peña, cédula de identidad y electoral núm. 001-0525743-0.
27. A la suma de treinta y cinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$35,000.00) mensuales a favor de Juan Luis González López, cédula de identidad y electoral núm. 001-0551584-5.
28. A la suma de quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales a favor de Ligia Petronila Méndez Rodríguez, cédula de identidad y electoral núm. 046-0003132-4.
29. A la suma de diecinueve mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$19,000.00) mensuales a favor de Nelsy Alejandrina de la Cruz, cédula de identidad y electoral núm. 001-0067731-9.
30. A la suma de cincuenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$50,000.00) mensuales a favor de Aurelina Asunción Pol Vilomar de Aquino, cédula de identidad y electoral núm. 001-0170350-2.

31. A la suma de veintinueve mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$29,000.00) mensuales a favor de Eligio Tomás Tavárez Polanco, cédula de identidad y electoral núm. 001-0458206-9.
32. A la suma de veinte mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$20,000.00) mensuales a favor de María Yolanda Sánchez Sánchez de Mejía, cédula de identidad y electoral núm. 001-0145551-7.

ARTÍCULO 3. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión especial del Estado dominicano a las siguientes personas:

1. Luz Argentina Bautista Tavárez, cédula de identidad y electoral núm. 001-0765754-6, por un monto de treinta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$30,000.00).
2. Celso Padua Rodríguez, cédula de identidad y electoral núm. 028-0044004-8, por un monto de quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales.
3. Esther Noemí Núñez, cédula de identidad y electoral núm. 001-0097886-5, por un monto de diez mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$10,000.00) mensuales.

ARTÍCULO 4. Se modifica el numeral 8 del artículo 1 del Decreto núm. 270-17, del 25 de agosto de 2017, para que se lea de la siguiente manera:

“8. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano al señor Elbis Ogando Ogando, cédula de identidad y electoral núm. 012-0071777-3, por un monto de quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$15,000.00)”.

ARTÍCULO 5. El presente beneficio no será válido para las personas que se encuentren disfrutando de pensión otorgada por el Estado, y de ser así, el/la beneficiario/beneficiaria podrá optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 6. Estas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, y las mismas serán ejecutadas, a cargo del Estado, por la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda, dentro de un plazo de tres (3) meses contados a partir de la fecha de expedición del presente decreto, sin perjuicio de las responsabilidades asignadas a las instituciones públicas en la Ley núm. 41-08, sobre Función Pública, en los casos que aplique.

ARTÍCULO 7. Envíese al Ministerio de Hacienda, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de enero del año dos mil dieciocho (2018); años 174 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 15-18 que concede el beneficio de la jubilación y asigna pensiones del Estado dominicano, por antigüedad en el servicio, a varios servidores públicos. G. O. No. 10903 del 15 de enero de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 15-18

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, del 11 de diciembre de 1981.

VISTOS: Los oficios números 6286 y 6288, del 11 de septiembre de 2017, dirigidos al presidente de la República por el Ministro de Hacienda, donde solicita las pensiones por antigüedad en el servicio y discapacidad de varios servidores públicos.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado dominicano por antigüedad en el servicio a los siguientes servidores públicos:

1. Abraham Martínez, cédula de identidad y electoral núm. 023-0004314-4, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
2. Alejandro Heredia Payano, cédula de identidad y electoral núm. 005-0019044-2, por un monto de veintitrés mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$23,000.00) mensuales.

3. Alicia Marina Darley Simón de Rivera, cédula de identidad y electoral núm. 023-0048452-0, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
4. Ángel Rosendo Beras Reyes, cédula de identidad y electoral núm. 025-0021211-9, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
5. Bernarda Altagracia Cabrera de Gracesqui, cédula de identidad y electoral núm. 031-0298096-2, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
6. Carlos Tomás Alejandro Cocco Rodríguez, cédula de identidad y electoral núm. 001-0227528-6, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
7. Cecilia Valdez Mercedes, cédula de identidad y electoral núm. 001-0383934-6, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
8. César Alejandro Núñez Rodríguez, cédula de identidad y electoral núm. 023-0058560-7, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
9. Dilcia de los Milagros Álvarez de Rodríguez, cédula de identidad y electoral núm. 034-0006715-7, por un monto de nueve mil setecientos dos pesos dominicanos con 01/100 (RD\$9,702.01) mensuales.
10. Dionisia Reyes Silvestre, cédula de identidad y electoral núm. 001-0989348-7, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
11. Ercilia Mercedes Peña Peña, cédula de identidad y electoral núm. 054-0006657-6, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
12. Fernando Arturo Jovine Caminero, cédula de identidad y electoral núm. 001-0771885-0, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
13. Francisco Milagros Báez Santiago, cédula de identidad y electoral núm. 023-0031768-8, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.

-
14. Gladys Ciricia Burgos Hernández, cédula de identidad y electoral núm. 037-0019536-9, por un monto de nueve mil novecientos cuarenta y ocho pesos dominicanos con 56/100 (RD\$9,948.56) mensuales.
 15. Guillermo Rodríguez Silvestre, cédula de identidad y electoral núm. 001-0801754-2, por un monto de cinco mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos dominicanos con 34/100 (RD\$5,453.34) mensuales.
 16. Héctor Meride de la Rosa Fernández, cédula de identidad y electoral núm. 001-0929063-5, por un monto de cinco mil setecientos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$5,700.00) mensuales.
 17. Jesús María Ramírez Díaz, cédula de identidad y electoral núm. 001-0195896-5, por un monto de nueve mil trescientos sesenta pesos dominicanos con 00/100 (RD\$9,360.00) mensuales.
 18. Jorge Napoleón Medina Morel, cédula de identidad y electoral núm. 034-0006379-2, por un monto de siete mil ciento dieciocho pesos dominicanos con 22/100 (RD\$7,118.22) mensuales.
 19. Jose Ramón de Óleo de Óleo, cédula de identidad y electoral núm. 012-0009071-8, por un monto de treinta y siete mil cuatrocientos cuarenta pesos dominicanos con 00/100 (RD\$37,440.00) mensuales.
 20. Juan Vallejo Hernández, cédula de identidad y electoral núm. 068-0029464-4, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
 21. Juan Alberto Hernández, cédula de identidad y electoral núm. 023-0044852-5, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
 22. Juana Dolores de Jesús Decena, cédula de identidad y electoral núm. 001-0632949-3, por un monto de diez mil ciento noventa y dos pesos dominicanos con 62/100 (RD\$10,192.62) mensuales.
 23. Julio Escoto de Jesús, cédula de identidad y electoral núm. 001-0658504-5, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
 24. Luis Luis Heredia, cédula de identidad y electoral núm. 023-0040441-1, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.

-
25. Luis Federico Cruz María, cédula de identidad y electoral núm. 001-1011187-9 por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
 26. Luis Ramón Morín Espaillat, cédula de identidad y electoral núm. 001-1298369-7, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
 27. Manuel Cuevas Peña, cédula de identidad y electoral núm. 001-0993652-6, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
 28. Manuel de los Santos Bello, cédula de identidad y electoral núm. 001-0006022-7, por un monto de diecisiete mil doscientos noventa y ocho pesos dominicanos con 30/100 (RD\$17,298.30) mensuales.
 29. Manuel Enrique Rodríguez Rodríguez, cédula de identidad y electoral núm. 018-0021868-5, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
 30. Manuel Rafael Veras Martínez, cédula de identidad y electoral núm. 001-1147305-4, por un monto de cuarenta mil doscientos setenta y cuatro pesos dominicanos con 31/100 (RD\$40,274.31) mensuales.
 31. Marcos Carreño, cédula de identidad y electoral núm. 001-0291967-7, por un monto de dieciséis mil cuatrocientos treinta y dos pesos dominicanos con 86/100 (RD\$16,432.86) mensuales.
 32. María Luisa Perdomo Pérez, cédula de identidad y electoral núm. 001-0420670-1, por un monto de veintinueve mil quinientos setenta y nueve pesos dominicanos con 86/100 (RD\$29,579.86) mensuales.
 33. Mercedes Ortega, cédula de identidad y electoral núm. 031-0340330-3, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
 34. Mirna Sánchez Gómez de Vélez, cédula de identidad y electoral núm. 056-0023940-3, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
 35. Nelva Rosa Pérez Félix, cédula de identidad y electoral núm. 093-0011866-9, por un monto de seis mil setecientos veintidós pesos dominicanos con 88/100 (RD\$6,722.88) mensuales.
 36. Nicolás de los Santos, cédula de identidad y electoral núm. 018-0009006-8, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.

37. Patria Mercedes Rivas, cédula de identidad y electoral núm. 001-0150081-7, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
38. Pedro Juan Candelario, cédula de identidad y electoral núm. 027-0011964-3, por un monto de cinco mil novecientos cuarenta y tres pesos dominicanos con 00/100 (RD\$5,943.00) mensuales.
39. Quirico Noba Herrera, cédula de identidad y electoral núm. 003-0032887-9, por un monto de cinco mil ciento veinticuatro pesos dominicanos con 94/100 (RD\$5,124.94) mensuales.
40. Rafael Montes de Oca de Jesús, cédula de identidad y electoral núm. 008-0019647-9, por un monto de dieciocho mil quinientos sesenta y nueve pesos dominicanos con 44/100 (RD\$18,569.44) mensuales.
41. Rafael Milton Ogando Adames, cédula de identidad y electoral núm. 001-0080748-6, por un monto de veintiséis mil doscientos setenta y seis pesos dominicanos con 64/100 (RD\$26,276.64) mensuales.
42. Ramón Antonio Báez, cédula de identidad y electoral núm. 096-0005487-9, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
43. Rodolfo Lebreault Ramírez, cédula de identidad y electoral núm. 018-0006991-4, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
44. Roque García Astacio, cédula de identidad y electoral núm. 027-0026003-3, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
45. Santos Castro, cédula de identidad y electoral núm. 067-0003522-0, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
46. Serafín Ramírez Dirosie, cédula de identidad y electoral núm. 023-0074651-4, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
47. Yvelisse Guerrero Prats Ramírez, cédula de identidad y electoral núm. 001-0124812-8, por un monto de nueve mil ochocientos treinta y un pesos dominicanos con 83/100 (RD\$9,831.83) mensuales.

ARTÍCULO 2. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado dominicano, por discapacidad, al señor Matías Rosario Encarnación, cédula de identidad y electoral núm. 001-0423188-1, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.

ARTÍCULO 3. El presente beneficio no será válido para las personas que se encuentren disfrutando de pensión otorgada por el Estado, y de ser así, el/la beneficiario/beneficiaria podrá optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 4. Estas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, y las mismas serán ejecutadas, a cargo del Estado, por la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda, dentro de un plazo de tres (3) meses contados a partir de la fecha de expedición del presente decreto, sin perjuicio de las responsabilidades asignadas a las instituciones públicas en la Ley núm. 41-08, sobre Función Pública, en los casos que aplique.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de enero del año dos mil dieciocho (2018); años 174 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 16-18 que concede el beneficio de la jubilación y asigna pensiones del Estado dominicano a varias personas. G. O. No. 10903 del 15 de enero de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 16-18

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, del 11 de diciembre de 1981.

VISTOS: Los oficios números 6287 y 6289, del 11 de septiembre de 2017, respectivamente, dirigidos al Presidente de la República por el Ministro de Hacienda, donde solicita las pensiones por antigüedad en el servicio y aumento de las pensiones de varios servidores públicos.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado dominicano por antigüedad en el servicio a los siguientes servidores públicos:

1. Ada Hilda Ruiz Jiménez de Mazara, cédula de identidad y electoral núm. 023-0025651-4, por un monto de treinta y ocho mil ochocientos cincuenta y nueve pesos dominicanos con 65/100 (RD\$38,859.65) mensuales.
2. Alejandro Ramírez, cédula de identidad y electoral núm. 001-0408508-9, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
3. Alta gracia Ramírez, cédula de identidad y electoral núm. 010-0006093-7, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
4. Ana Gloria Rodríguez Rodríguez, cédula de identidad y electoral núm. 001-0571362-2, por un monto de quince mil cuatrocientos treinta y un pesos dominicanos con 64/100 (RD\$15,431.64) mensuales.
5. Ana Teresa Ramírez Novas, cédula de identidad y electoral núm. 001-0470208-9, por un monto de diecisiete mil ciento ochenta y cuatro pesos dominicanos con 60/100 (RD\$17,184.60) mensuales.
6. Andrés Agustín, cédula de identidad y electoral núm. 023-0057364-5, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
7. Ángela del Carmen Taveras Tejada, cédula de identidad y electoral núm. 031-0054128-7, por un monto de nueve mil seiscientos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$9,600.00) mensuales.
8. Ángela Fabiola Rodríguez Plata, cédula de identidad y electoral núm. 001-0369080-6, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.

-
9. Antonia Merán Lorenzo, cédula de identidad y electoral núm. 001-0211364-4, por un monto de seis mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$6,000.00) mensuales.
 10. Antonio Adón Marte, cédula de identidad y electoral núm. 001-0593712-2, por un monto de seis mil ciento trece pesos dominicanos con 33/100 (RD\$6,113.33) mensuales.
 11. Apolonia Graciela Colón Morales, cédula de identidad y electoral núm. 001-0873882-4, por un monto de dieciséis mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$16,000.00) mensuales.
 12. Aura Ynés Emilia Altagracia Ymbert Vásquez, cédula de identidad y electoral núm. 055-0000225-7, por un monto de seis mil ochocientos setenta pesos dominicanos con 67/100 (RD\$6,870.67) mensuales.
 13. Bartola María Santos Paulino, cédula de identidad y electoral núm. 001-0092062-8, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
 14. Belkis Adelaida Mejía Ledesma, cédula de identidad y electoral núm. 001-0380348-2, por un monto de cuarenta mil novecientos cuarenta pesos dominicanos con 00/100 (RD\$40,940.00) mensuales.
 15. Bernarda Antonia Santos de Cruz, cédula de identidad y electoral núm. 001-0717520-0, por un monto de veintinueve mil doscientos setenta y dos pesos dominicanos con 08/100 (RD\$29,272.08) mensuales.
 16. Bian-Fon Bienvenido Jonchong Wun, cédula de identidad y electoral núm. 001-1017762-3, por un monto de cuarenta mil novecientos cuarenta pesos dominicanos con 00/100 (RD\$40,940.00) mensuales.
 17. Cándida Rosa Ureña de Acosta, cédula de identidad y electoral núm. 001-0435920-3, por un monto de cinco mil quinientos sesenta y siete pesos dominicanos con 63/100 (RD\$5,567.63) mensuales.
 18. Carmen Díaz Barrera de Castro, cédula de identidad y electoral núm. 067-0003563-4, por un monto de seis mil cuatrocientos ochenta pesos dominicanos con 83/100 (RD\$6,480.83) mensuales.
 19. Carmen Javier de Mora, cédula de identidad y electoral núm. 001-0599486-7, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
 20. Carmen Luisa Pimentel Caamaño, cédula de identidad y electoral núm. 001-0367598-9, por un monto de trece mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$13,000.00) mensuales.

21. Carmita Lugo Valdez, cédula de identidad y electoral núm. 001-0302654-8, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
22. Casiano Carlos, cédula de identidad y electoral núm. 065-0005339-9, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
23. César Emilio Segura Novas, cédula de identidad y electoral núm. 001-0120215-8, por un monto de cuarenta mil novecientos cuarenta pesos dominicanos con 00/100 (RD\$40,940.00) mensuales.
24. Claris Caridad Pineda, cédula de identidad y electoral núm. 001-0332799-5, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
25. Crescencio Hermógenes Rosario Nicasio, cédula de identidad y electoral núm. 001-0091537-0, por un monto de treinta y dos mil cuatrocientos treinta y seis pesos dominicanos con 40/100 (RD\$32,436.40) mensuales.
26. Cristóbal Francisco Díaz Sánchez, cédula de identidad y electoral núm. 002-0045077-3, por un monto de cinco mil setecientos treinta y un pesos dominicanos con 60/100 (RD\$5,731.60) mensuales.
27. Dolores López de Peña, cédula de identidad y electoral núm. 001-0681691-1, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
28. Dolores Pinales, cédula de identidad y electoral núm. 001-0845417-4, por un monto de cinco mil doscientos cuarenta y dos pesos dominicanos con 13/100 (RD\$5,242.13) mensuales.
29. Doris Elisa Altagracia Paulino Cabrera, cédula de identidad y electoral núm. 039-0001439-4, por un monto de ocho mil cuatrocientos sesenta y dos pesos dominicanos con 22/100 (RD\$8,462.22) mensuales.
30. Elba Lucrecia Crisóstomo, cédula de identidad y electoral núm. 001-0280952-2, por un monto de once mil noventa y seis pesos dominicanos con 15/100 (RD\$11,096.15) mensuales.
31. Ernestina Antonia Sánchez de Jesús, cédula de identidad y electoral núm. 056-0020290-6, por un monto de dieciocho mil setecientos catorce pesos dominicanos con 17/100 (RD\$18,714.17) mensuales.

-
32. Ernesto Reyes Ferreras, cédula de identidad y electoral núm. 070-0002338-7, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
 33. Fabio Martínez Collado, cédula de identidad y electoral núm. 001-0421102-4, por un monto de veinte mil quinientos veintisiete pesos dominicanos con 71/100 (RD\$20,527.71) mensuales.
 34. Fabio de Jesús García, cédula de identidad y electoral núm. 031-0314220-8, por un monto de treinta y seis mil novecientos noventa y nueve pesos dominicanos con 33/100 (RD\$36,999.33) mensuales.
 35. Fausta Virgen Pérez Heredia, cédula de identidad y electoral núm. 069-0006452-5, por un monto de diez mil ciento veinte pesos dominicanos con 00/100 (RD\$10,120.00) mensuales.
 36. Felicia Cabrera Cabrera, cédula de identidad y electoral núm. 001-0660543-9, por un monto de siete mil sesenta pesos dominicanos con 80/100 (RD\$7,060.80) mensuales.
 37. Felipe Fernández Clemente, cédula de identidad y electoral núm. 001-0900258-4, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
 38. Fernando Jesús Wilson Chapman, cédula de identidad y electoral núm. 001-1179727-0, por un monto de diez mil ochocientos setenta y ocho pesos dominicanos con 05/100 (RD\$10,878.05) mensuales.
 39. Flora Paredes Martínez, cédula de identidad y electoral núm. 001-0722085-7, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
 40. Francia Altagracia Germosén Lora, cédula de identidad y electoral núm. 031-0106513-8, por un monto de cuarenta mil novecientos cuarenta pesos dominicanos con 00/100 (RD\$40,940.00) mensuales.
 41. Francis Raúl Ramírez Alcántara, cédula de identidad y electoral núm. 001-0272824-3, por un monto de cuarenta mil novecientos cuarenta pesos dominicanos con 00/100 (RD\$40,940.00) mensuales.
 42. Francisco de la Cruz, cédula de identidad y electoral núm. 066-0003925-6, por un monto de trece mil doscientos sesenta y nueve pesos dominicanos con 00/100 (RD\$13,269.00) mensuales.

-
43. Francisco Núñez Cortorreal, cédula de identidad y electoral núm. 001-0308827-4, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
 44. Francisco Andrés Batista Rodríguez, cédula de identidad y electoral núm. 031-0122538-5, por un monto de cuarenta mil novecientos cuarenta pesos dominicanos con 00/100 (RD\$40,940.00) mensuales.
 45. Francisco Antonio Alcántara Nepomuceno, cédula de identidad y electoral núm. 001-0654438-0, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
 46. Francisco Aquiles Antonio Morales Efres, cédula de identidad y electoral núm. 001-0121380-9, por un monto de dieciséis mil sesenta y dos pesos dominicanos con 22/100 (RD\$16,062.22) mensuales.
 47. Gloria Pérez, cédula de identidad y electoral núm. 001-0751372-3, por un monto de seis mil trescientos veintitrés pesos dominicanos con 64/100 (RD\$6,323.64) mensuales.
 48. Heriberto Aquilino Tejeda Contreras, cédula de identidad y electoral núm. 001-0593089-5, por un monto de seis mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$6,000.00) mensuales.
 49. Hilaria Rosario Pacheco, cédula de identidad y electoral núm. 001-0325577-4, por un monto de quince mil novecientos doce pesos dominicanos con 27/100 (RD\$15,912.27) mensuales.
 50. Inocencio Brito Montilla, cédula de identidad y electoral núm. 001-0681407-2, por un monto de cinco mil quinientos sesenta y ocho pesos dominicanos con 89/100 (RD\$5,568.89) mensuales.
 51. Isidro Medina Cancu, cédula de identidad y electoral núm. 001-0141075-1, por un monto de cuarenta mil novecientos cuarenta pesos dominicanos con 00/100 (RD\$40,940.00) mensuales.
 52. José Agustín de Js Abréu Núñez, cédula de identidad y electoral núm. 001-0081842-6, por un monto de treinta y ocho mil ochocientos treinta y tres pesos dominicanos con 33/100 (RD\$38,833.33) mensuales.
 53. José Calazán Miliano, cédula de identidad y electoral núm. 001-0013829-6, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.

-
54. José Dionisio Bautista Javier, cédula de identidad y electoral núm. 001-0703997-6, por un monto de veintisiete mil cuatrocientos treinta y cinco pesos dominicanos con 74/100 (RD\$27,435.74) mensuales.
 55. José Eduardo Deler Mieses, cédula de identidad y electoral núm. 001-0184002-3, por un monto de cuarenta mil novecientos cuarenta pesos dominicanos con 00/100 (RD\$40,940.00) mensuales.
 56. José Ernesto Fernández Fernández, cédula de identidad y electoral núm. 001-0327591-3, por un monto de treinta y cinco mil doscientos cincuenta y cinco pesos dominicanos con 19/100 (RD\$35,255.19) mensuales.
 57. Josefita Santana Santana, cédula de identidad y electoral núm. 001-0229901-3, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
 58. Juan Bautista Santana de la Cruz, cédula de identidad y electoral núm. 027-0013534-2, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
 59. Juan Francisco Mercedes Rincón, cédula de identidad y electoral núm. 001-1217670-6, por un monto de nueve mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$9,000.00) mensuales.
 60. Juan Isidro Díaz, cédula de identidad y electoral núm. 001-0736794-8, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
 61. Juan José Ozuna, cédula de identidad y electoral núm. 001-0657411-4, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
 62. Juan Lucas Castro Padilla, cédula de identidad y electoral núm. 049-0039698-9, por un monto de seis mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$6,000.00) mensuales.
 63. Juana Taveras, cédula de identidad y electoral núm. 012-0017443-9, por un monto de cinco mil quinientos cuarenta y seis pesos dominicanos con 73/100 (RD\$5,546.73) mensuales.
 64. Juana Altagracia Montás de León, cédula de identidad y electoral núm. 001-0399437-2, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
 65. Juana Teresa Amor Herrera de Vásquez, cédula de identidad y electoral núm. 001-0292737-3, por un monto de veintiún mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$21,000.00) mensuales.

66. Julio Emilio Rodríguez, cédula de identidad y electoral núm. 001-0754288-8, por un monto de cuarenta mil quinientos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$40,500.00) mensuales.
67. Kenia Amada Peña Rodolis, cédula de identidad y electoral núm. 001-0315036-3, por un monto de quince mil novecientos veintidós pesos dominicanos con 50/100 (RD\$15,922.50) mensuales.
68. Leandro Antonio Luna Portes, cédula de identidad y electoral núm. 001-0083502-4, por un monto de doce mil quinientos cincuenta y ocho pesos dominicanos con 00/100 (RD\$12,558.00) mensuales.
69. Leonicia Tejada González, cédula de identidad y electoral núm. 044-0000481-0, por un monto de dieciséis mil quinientos veintiocho pesos dominicanos con 90/100 (RD\$16,528.90) mensuales.
70. Leonte de la Rosa Paniagua, cédula de identidad y electoral núm. 012-0000664-9, por un monto de once mil cuarenta y seis pesos dominicanos con 81/100 (RD\$11,046.81) mensuales.
71. Lilian Raquel Fernández de de Peña, cédula de identidad y electoral núm. 001-0083381-3, por un monto de cuarenta mil novecientos cuarenta pesos dominicanos con 00/100 (RD\$40,940.00) mensuales.
72. Lucía Manzueta de Johnson, cédula de identidad y electoral núm. 001-0437688-4, por un monto de treinta y tres mil ciento sesenta y seis pesos dominicanos con 95/100 (RD\$33,166.95) mensuales.
73. Luis Ernesto Alcántara, cédula de identidad y electoral núm. 001-0019821-7, por un monto de seis mil trescientos sesenta y tres pesos dominicanos con 62/100 (RD\$6,363.62) mensuales.
74. Margarita Dalia Montes de Oca Ortiz, cédula de identidad y electoral núm. 010-0025119-7, por un monto de quince mil cuatrocientos veintiocho pesos dominicanos con 00/100 (RD\$15,428.00) mensuales.
75. Margarita Iris Matos Ortiz de Adame, cédula de identidad y electoral núm. 104-0002453-4, por un monto de seis mil treinta y siete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$6,037.50) mensuales.
76. María Altagracia Capellán, cédula de identidad y electoral núm. 001-0487464-9, por un monto de quince mil novecientos doce pesos dominicanos con 27/100 (RD\$15,912.27) mensuales.

-
77. María del Carmen Ramírez Maldonado, cédula de identidad y electoral núm. 056-0068264-4, por un monto de cuarenta mil novecientos cuarenta pesos dominicanos con 00/100 (RD\$40,940.00) mensuales.
 78. María Eduvigis Núñez Espósito, cédula de identidad y electoral núm. 001-0645647-8, por un monto de cinco mil ciento noventa y tres pesos dominicanos con 78/100 (RD\$5,193.78) mensuales.
 79. María Elena Rosario Coronado de Almonte, cédula de identidad y electoral núm. 001-0178986-5, por un monto de cuarenta mil novecientos cuarenta pesos dominicanos con 00/100 (RD\$40,940.00) mensuales.
 80. María Emilia Núñez Paula, cédula de identidad y electoral núm. 058-0003000-8, por un monto de cuarenta mil novecientos cuarenta pesos dominicanos con 00/100 (RD\$40,940.00) mensuales.
 81. Marianela Taveras, cédula de identidad y electoral núm. 001-0335250-6, por un monto de cinco mil ciento noventa y tres pesos dominicanos con 78/100 (RD\$5,193.78) mensuales.
 82. Marina Catalina Hay Pies de Brito, cédula de identidad y electoral núm. 001-1392209-0, por un monto de quince mil ochocientos cuarenta y dos pesos dominicanos con 73/100 (RD\$15,842.73) mensuales.
 83. Mauris Camerina Arias, cédula de identidad y electoral núm. 002-0005502-8, por un monto de veinte mil seiscientos veinticuatro pesos dominicanos con 72/100 (RD\$20,624.72) mensuales.
 84. Modesta Ferreras Valdez, cédula de identidad y electoral núm. 001-0350152-4, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
 85. Neris Mejía Guillén, cédula de identidad y electoral núm. 004-0012340-2, por un monto de dieciséis mil seiscientos setenta y dos pesos dominicanos con 60/100 (RD\$16,672.60) mensuales.
 86. Oscar Estanislao Domínguez Minaya, cédula de identidad y electoral núm. 001-0386045-8, por un monto de veintidós mil seiscientos noventa y siete pesos dominicanos con 03/100 (RD\$22,697.03) mensuales.
 87. Paula Lora Corniel, cédula de identidad y electoral núm. 001-0175695-5, por un monto de siete mil doscientos cincuenta y cuatro pesos dominicanos con 34/100 (RD\$7,254.34) mensuales.

-
88. Pedro Antonio Abad, cédula de identidad y electoral núm. 001-0673501-2, por un monto de ocho mil setecientos cuatro pesos dominicanos con 50/100 (RD\$8,704.50) mensuales.
 89. Pedro Julio Germán, cédula de identidad y electoral núm. 002-0069815-7, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
 90. Rafael Mateo Alicea, cédula de identidad y electoral núm. 001-0767627-2, por un monto de doce mil setecientos ochenta y cuatro pesos dominicanos con 13/100 (RD\$12,784.13) mensuales.
 91. Rafael Pérez, cédula de identidad y electoral núm. 012-0008070-1, por un monto de cinco mil quinientos cuarenta y seis pesos dominicanos con 73/100 (RD\$5,546.73) mensuales.
 92. Rafael Antonio Durán Contreras, cédula de identidad y electoral núm. 056-0020034-8, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
 93. Rafael Antonio Valdez, cédula de identidad y electoral núm. 057-0002866-4, por un monto de seis mil cuarenta y cuatro pesos dominicanos con 44/100 (RD\$6,044.44) mensuales.
 94. Rafael Enrique Sánchez Oviedo, cédula de identidad y electoral núm. 010-0016119-8, por un monto de veintidós mil seiscientos nueve pesos dominicanos con 13/100 (RD\$22,609.13) mensuales.
 95. Ramón Antonio Ramírez Santos, cédula de identidad y electoral núm. 001-0735411-0, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
 96. Ramón Marino Campusano, cédula de identidad y electoral núm. 095-0001998-0, por un monto de ocho mil ciento veintisiete pesos dominicanos con 78/100 (RD\$8,127.78) mensuales.
 97. Reinaldo Antonio Díaz Rosa, cédula de identidad y electoral núm. 001-0892843-3, por un monto de seis mil ciento setenta y ocho pesos dominicanos con 20/100 (RD\$6,178.20) mensuales.
 98. Roberto Peguero, cédula de identidad y electoral núm. 001-1005649-6, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.

-
99. Rodolfo López García, cédula de identidad y electoral núm. 001-0322452-3, por un monto de diecisiete mil seiscientos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$17,600.00) mensuales.
 100. Rosa Antigua Ortega Coste, cédula de identidad y electoral núm. 001-0051496-7, por un monto de veintitrés mil ciento sesenta pesos dominicanos con 00/100 (RD\$23,160.00) mensuales.
 101. Rubén Darío Beltré Vargas, cédula de identidad y electoral núm. 001-0372024-9, por un monto de cuarenta mil novecientos cuarenta pesos dominicanos con 00/100 (RD\$40,940.00) mensuales.
 102. Rudy Belarminio Lozano Gómez, cédula de identidad y electoral núm. 001-0998970-7, por un monto de cuarenta mil novecientos cuarenta pesos dominicanos con 00/100 (RD\$40,940.00) mensuales.
 103. Rufina Mercedes, cédula de identidad y electoral núm. 025-0001072-9, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
 104. Santa Nolasco del Rosario, cédula de identidad y electoral núm. 001-0334324-0, por un monto de veinte mil setenta y un pesos dominicanos con 81/100 (RD\$20,071.81) mensuales.
 105. Silfredo Williams Mateo Lara, cédula de identidad y electoral núm. 001-0801318-6, por un monto de cuarenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$40,000.00) mensuales.
 106. Silvano Montero Ogando, cédula de identidad y electoral núm. 001-0353592-8, por un monto de siete mil doscientos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$7,200.00) mensuales.
 107. Sócrate Antonio Canario López, cédula de identidad y electoral núm. 001-0873057-3, por un monto de cuarenta mil novecientos cuarenta pesos dominicanos con 00/100 (RD\$40,940.00) mensuales.
 108. Sotera Cruz Pérez, cédula de identidad y electoral núm. 001-0156924-2, por un monto de siete mil seiscientos pesos dominicanos con 58/100 (RD\$7,600.58) mensuales.
 109. Tomás Quezada Chalas, cédula de identidad y electoral núm. 001-0653974-5, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.

-
110. Verónica Matilde de Jesús Burgos Burgos, cédula de identidad y electoral núm. 095-0008400-0, por un monto de diecinueve mil quinientos cincuenta y ocho pesos dominicanos con 38/100 (RD\$19,558.38) mensuales.
 111. Vicenta Suero Ruiz, cédula de identidad y electoral núm. 001-0638906-7, por un monto de dieciséis mil quinientos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$16,500.00) mensuales.
 112. Víctor Manuel Sierra Rivas, cédula de identidad y electoral núm. 068-0000434-0, por un monto de treinta mil trescientos dieciséis pesos dominicanos con 49/100 (RD\$30,316.49) mensuales.
 113. Virgilio Antonio Peguero Torres, cédula de identidad y electoral núm. 031-0136347-5, por un monto de cuarenta mil novecientos cuarenta pesos dominicanos con 00/100 (RD\$40,940.00) mensuales.

ARTÍCULO 2. Se elevan las pensiones asignadas por el Estado dominicano a las siguientes personas:

1. A la suma de treinta y cinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$35,000.00) mensuales a favor de Félix Higinio de Jesús Torres, cédula de identidad y electoral núm. 031-0110393-9.
2. A la suma de sesenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$60,000.00) mensuales a favor de César Federico Ares Maldonado, cédula de identidad y electoral núm. 001-0144878-5.
3. A la suma de veinte mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$20,000.00) mensuales a favor de Pedro Tejeda Báez, cédula de identidad y electoral núm. 001-0248476-3.
4. A la suma de quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales a favor de Leonardo Antonio Richardson Marte, cédula de identidad y electoral núm. 001-0405826-8.
5. A la suma de quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales a favor de José Vidal Cid Santana, cédula de identidad y electoral núm. 001-0338739-5.
6. A la suma de cuarenta y siete mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$47,000.00) mensuales a favor de Juan Santo Díaz Gómez, cédula de identidad y electoral núm. 001-0177244-0.

ARTÍCULO 3. El presente beneficio no será válido para las personas que se encuentren disfrutando de pensión otorgada por el Estado, y de ser así, el/la beneficiario/beneficiaria podrá optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 4. Estas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, y las mismas serán ejecutadas, a cargo del Estado, por la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda, dentro de un plazo de tres (3) meses contados a partir de la fecha de expedición del presente decreto, sin perjuicio de las responsabilidades asignadas a las instituciones públicas en la Ley núm. 41-08, sobre Función Pública, en los casos que aplique.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de enero del año dos mil dieciocho (2018); años 174 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 17-18 que concede el beneficio de la jubilación y asigna pensiones del Estado dominicano a varios servidores públicos. G. O. No. 10903 del 15 de enero de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 17-18

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, del 11 de diciembre de 1981.

VISTOS: Los oficios números 7470, 7471, 7472 y 7473, del 31 de octubre de 2017, respectivamente, dirigidos al Presidente de la República por el Ministro de Hacienda, donde solicita las pensiones por antigüedad en el servicio, discapacidad y aumento.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión por antigüedad en el servicio, a los siguientes servidores públicos:

1. Ana Justina de la Cruz Peralta, cédula de identidad y electoral núm. 001-0247687-6, por un monto de veinte mil seiscientos treinta y un pesos dominicanos con 00/100 (RD\$20,631.00) mensuales.
2. Belkis Rosa Vizcaíno de Lugo, cédula de identidad y electoral núm. 003-0050756-3, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
3. Benito Fenelón Frías, cédula de identidad y electoral núm. 001-0653688-1, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
4. Carmen Nirsa Rivas Medina, cédula de identidad y electoral núm. 001-0750040-7, por un monto de once mil ciento dieciocho pesos dominicanos con 99/100 (RD\$11,118.99) mensuales.
5. Catalina Elvira Bidó García, cédula de identidad y electoral núm. 090-0009353-5, por un monto de veintiséis mil seiscientos noventa y tres pesos dominicanos con 65/100 (RD\$26,693.65) mensuales.
6. Cristóbal Maynard Alejandro, cédula de identidad y electoral núm. 023-0058888-2, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
7. Delfino Ramírez Madé, cédula de identidad y electoral núm. 084-0001306-9, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
8. Domingo Rincón Evangelista, cédula de identidad y electoral núm. 001-1127593-9, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
9. Donald Alfredo Joseph Myers, cédula de identidad y electoral núm. 023-0106902-3, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
10. Eladio Mercedes Chávez, cédula de identidad y electoral núm. 033-0007685-2, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
11. Florinda Jiménez Santos, cédula de identidad y electoral núm. 002-0063237-0, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.

12. Gerardo Rodríguez Llil, cédula de identidad y electoral núm. 020-0005152-0, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
13. Jesús María García Mateo, cédula de identidad y electoral núm. 001-0695569-3, por un monto de siete mil ochocientos catorce pesos dominicanos con 33/100 (RD\$7,814.33) mensuales.
14. Jorge Moreta, cédula de identidad y electoral núm. 001-0893856-4, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
15. Jorge Cresencio Macdonald Simpson, cédula de identidad y electoral núm. 026-0061507-0, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
16. José Francisco Sánchez Bello, cédula de identidad y electoral núm. 073-0002240-2, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
17. Josefa Núñez Hernández, cédula de identidad y electoral núm. 001-0322997-7, por un monto de treinta y tres mil ochocientos diecinueve pesos dominicanos con 87/100 (RD\$33,819.87) mensuales.
18. Juan Figueroa Ramírez, cédula de identidad y electoral núm. 024-0009746-1, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
19. Juan Perdomo Rosario, cédula de identidad y electoral núm. 001-0896427-1, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
20. Juan Agustín de la Cruz, cédula de identidad y electoral núm. 001-0785007-5, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
21. Julio Frías, cédula de identidad y electoral núm. 001-1096123-2, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
22. Luis Cordero Casilla, cédula de identidad y electoral núm. 002-0082101-5, por un monto de siete mil ciento treinta y cuatro pesos dominicanos con 23/100 (RD\$7,134.23) mensuales.

23. Manuel Cuevas Carrasco, cédula de identidad y electoral núm. 076-0006883-2, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
24. María Francisca Rodríguez, cédula de identidad y electoral núm. 042-0000343-4, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
25. Melpomene Angelita del Rosario Jiménez González, cédula de identidad y electoral núm. 001-0595300-4, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
26. Mercedes Sofía Cabrera Déler, cédula de identidad y electoral núm. 001-0501790-9, por un monto de veintiocho mil ciento sesenta pesos dominicanos con 00/100 (RD\$28,160.00) mensuales.
27. Miguel Félix, cédula de identidad y electoral núm. 023-0002205-6, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
28. Miguel Ángel Jaime, cédula de identidad y electoral núm. 093-0029188-8, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
29. Mirian Ydalina Méndez Rodríguez, cédula de identidad y electoral núm. 001-0286336-2, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
30. Néstor Antonio Milanés Silverio, cédula de identidad y electoral núm. 037-0042192-2, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
31. Olga Altagracia Rodríguez, cédula de identidad y electoral núm. 031-0123610-1, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
32. Pedro Avelino, cédula de identidad y electoral núm. 090-0003608-8, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
33. Silvano Antonio Peguero Rodríguez, cédula de identidad y electoral núm. 030-0003987-9, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.

34. Simón Bolívar Pozo, cédula de identidad y electoral núm. 001-0328190-3, por un monto de once mil trescientos cincuenta y cinco pesos dominicanos con 56/100 (RD\$11,355.56) mensuales.
35. Tomás Beras, cédula de identidad y electoral núm. 023-0062912-4, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
36. Yrsa Edilanea Agramonte Vallejo, cédula de identidad y electoral núm. 076-0005920-3, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
37. Adalgisa Soledad Soto Marrero, cédula de identidad y electoral núm. 001-0050064-4, por un monto de siete mil novecientos sesenta y siete pesos dominicanos con 04/100 (RD\$7,967.04) mensuales.
38. Agustina Javier Aquino, cédula de identidad y electoral núm. 082-0012056-9, por un monto de quince mil novecientos doce pesos dominicanos con 27/100 (RD\$15,912.27) mensuales.
39. Agustina Peña de la Cruz, cédula de identidad y electoral núm. 001-0896965-0, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
40. Alejandro Gómez Vásquez, cédula de identidad y electoral núm. 054-0028849-3, por un monto de dieciséis mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$16,000.00) mensuales.
41. Ambrosia de la Cruz de Custodia, cédula de identidad y electoral núm. 001-0003717-5, por un monto de treinta y ocho mil trescientos ochenta y tres pesos dominicanos con 36/100 (RD\$38,383.36) mensuales.
42. Ambrosio Teodoro Céspedes Germán, cédula de identidad y electoral núm. 001-0630552-7, por un monto de treinta y dos mil cuatrocientos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$32,400.00) mensuales.
43. Ana María Decena Caraballo, cédula de identidad y electoral núm. 001-0548538-7, por un monto de treinta y siete mil ochocientos noventa y nueve pesos dominicanos con 02/100 (RD\$37,899.02) mensuales.
44. Ana Zenaida Altagracia Leonardo Ramírez, cédula de identidad y electoral núm. 025-0004012-2, por un monto de diez mil ochenta y tres pesos dominicanos con 33/100 (RD\$10,083.33) mensuales.

45. Antonio Ogando, cédula de identidad y electoral núm. 016-0001532-3, por un monto de seis mil trescientos treinta y ocho pesos dominicanos con 89/100 (RD\$6,338.89) mensuales.
46. Arcadio Alcántara, cédula de identidad y electoral núm. 001-0546315-2, por un monto de ocho mil cien pesos dominicanos con 00/100 (RD\$8,100.00) mensuales.
47. Asia Sirena Abreu Henríquez, cédula de identidad y electoral núm. 001-0741005-2, por un monto de cinco mil doscientos ocho pesos dominicanos con 00/100 (RD\$5,208.00) mensuales.
48. Belkis Altagracia Columna Rosario, cédula de identidad y electoral núm. 001-0153077-2, por un monto de veintiséis mil ciento cincuenta pesos dominicanos con 28/100 (RD\$26,150.28) mensuales.
49. Bernarda Altagracia Taveras Acosta de Castillo, cédula de identidad y electoral núm. 047-0020651-1, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
50. Bernardo Vargas, cédula de identidad y electoral núm. 001-1042156-7, por un monto de siete mil doscientos noventa y un pesos dominicanos con 67/100 (RD\$7,291.67) mensuales.
51. Bienvenido Uribe, cédula de identidad y electoral núm. 002-0056370-8, por un monto de siete mil quinientos ochenta y nueve pesos dominicanos con 60/100 (RD\$7,589.60) mensuales.
52. Blas Brito Paulino, cédula de identidad y electoral núm. 001-0205993-8, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
53. Carlos Alberto Medina Dotel, cédula de identidad y electoral núm. 001-0569035-8, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
54. Carlos Alberto Paradís Reyes, cédula de identidad y electoral núm. 028-0007536-4, por un monto de cuarenta mil novecientos cuarenta pesos dominicanos con 00/100 (RD\$40,940.00) mensuales.
55. Carmelo Severino Lizardo, cédula de identidad y electoral núm. 001-1027578-1, por un monto de veinte mil trescientos ocho pesos dominicanos con 65/100 (RD\$20,308.65) mensuales.
56. Carmen Milagros Cruz Michel, cédula de identidad y electoral núm. 001-0330261-8, por un monto de veintiún mil quinientos cuarenta y dos pesos dominicanos con 88/100 (RD\$21,542.88) mensuales.

57. Carmen Rosa Ureña Pacheco, cédula de identidad y electoral núm. 001-0113659-6, por un monto de veintiún mil treinta y nueve pesos dominicanos con 09/100 (RD\$21,039.09) mensuales.
58. Carmen Susana del Pilar Sierra Frías de Méndez, cédula de identidad y electoral núm. 001-0772211-8, por un monto de cuarenta mil novecientos cuarenta pesos dominicanos con 00/100 (RD\$40,940.00) mensuales.
59. Celestina Delanda Gutiérrez de Díaz, cédula de identidad y electoral núm. 031-0149954-3, por un monto de veintisiete mil ciento noventa y un pesos dominicanos con 15/100 (RD\$27,191.15) mensuales.
60. Célida Cortorreal, cédula de identidad y electoral núm. 066-0001175-0, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
61. Cristina Ramona Jiménez Rivas, cédula de identidad y electoral núm. 001-0187540-9, por un monto de seis mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$6,000.00) mensuales.
62. Cruz Nelfa Mercedes Jesurum Vásquez, cédula de identidad y electoral núm. 001-0109734-3, por un monto de siete mil diecinueve pesos dominicanos con 60/100 (RD\$7,019.60) mensuales.
63. Dagoberto Antonio García Brito, cédula de identidad y electoral núm. 031-0226334-4, por un monto de cuarenta mil novecientos cuarenta pesos dominicanos con 00/100 (RD\$40,940.00) mensuales.
64. Daisy María Cabral Jiménez, cédula de identidad y electoral núm. 001-1344502-7, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
65. Daniela Confesora Madrigal Valentín, cédula de identidad y electoral núm. 001-0222449-0, por un monto de ocho mil trescientos setenta y cuatro pesos dominicanos con 08/100 (RD\$8,374.08) mensuales.
66. Deisi Francisca Rijo Guzmán, cédula de identidad y electoral núm. 001-1068574-0, por un monto de cinco mil trescientos pesos dominicanos con 95/100 (RD\$5,300.95) mensuales.
67. Diógenes de Jesús García Beato, cédula de identidad y electoral núm. 031-0120725-0, por un monto de cuarenta mil novecientos cuarenta pesos dominicanos con 00/100 (RD\$40,940.00) mensuales.

68. Diómedes Batista Encarnación, cédula de identidad y electoral núm. 001-0500713-2, por un monto cuarenta mil novecientos cuarenta pesos dominicanos con 00/100 (RD\$40,940.00) mensuales.
69. Edita Mercedes Sánchez Guerra, cédula de identidad y electoral núm. 001-0515491-8, por un monto de catorce mil novecientos sesenta y un pesos dominicanos con 00/100 (RD\$14,961.00) mensuales.
70. Efigenio Félix Ramírez, cédula de identidad y electoral núm. 023-0050675-1, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
71. Emilia Colón Mercedes, cédula de identidad y electoral núm. 023-0072677-1, por un monto de treinta mil quinientos setenta y dos pesos dominicanos con 44/100 (RD\$30,572.44) mensuales.
72. Ezequiela Matías Tejada, cédula de identidad y electoral núm. 001-0417525-2, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
73. Feliciano Guribes Cruz, cédula de identidad y electoral núm. 001-0883453-2, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
74. Félix de Orbe Jiménez, cédula de identidad y electoral núm. 001-0175083-4, por un monto de veinticuatro mil doscientos veintidós pesos dominicanos con 22/100 (RD\$24,222.22) mensuales.
75. Félix Antonio Rodríguez Ramírez, cédula de identidad y electoral núm. 097-0015416-5, por un monto de cuarenta mil novecientos cuarenta pesos dominicanos con 00/100 (RD\$40,940.00) mensuales.
76. Flérída Priscila Félix Peña, cédula de identidad y electoral núm. 019-0000142-9, por un monto de dieciséis mil doscientos cuarenta y tres pesos dominicanos con 11/100 (RD\$16,243.11) mensuales.
77. Flora Tavárez Peña, cédula de identidad y electoral núm. 001-0782430-2, por un monto de quince mil cuatrocientos setenta y nueve pesos dominicanos con 77/100 (RD\$15,479.77) mensuales.
78. Frida Marión-Landais Brea, cédula de identidad y electoral núm. 001-0952592-3, por un monto de doce mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$12,000.00) mensuales.

79. Georgina Adames de los Santos, cédula de identidad y electoral núm. 001-0005641-5, por un monto de doce mil cuatrocientos sesenta pesos dominicanos con 00/100 (RD\$12,460.00) mensuales.
80. Georgina Germán Marrero, cédula de identidad y electoral núm. 001-0848018-7, por un monto de treinta y tres mil trescientos setenta y ocho pesos dominicanos con 71/100 (RD\$33,378.71) mensuales.
81. Gladys Esther Díaz, cédula de identidad y electoral núm. 001-0172631-3, por un monto de diecisiete mil quinientos veintiocho pesos dominicanos con 94/100 (RD\$17,528.94) mensuales.
82. Gloria Suriel, cédula de identidad y electoral núm. 001-1371787-0, por un monto de seis mil novecientos setenta y ocho pesos dominicanos con 40/100 (RD\$6,978.40) mensuales.
83. Gregoria Rivera Cabrera de Astacio, cédula de identidad y electoral núm. 023-0000086-2, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
84. Hilaria Peña Paredes, cédula de identidad y electoral núm. 001-0155667-8, por un monto de veinticinco mil seiscientos diez pesos dominicanos con 24/100 (RD\$25,610.24) mensuales.
85. Hilario de la Rosa, cédula de identidad y electoral núm. 093-0025664-2, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
86. Humberto José Rafael Rosario, cédula de identidad y electoral núm. 033-0017103-4, por un monto de diez mil ciento diecinueve pesos dominicanos con 33/100 (RD\$10,119.33) mensuales.
87. Isabel María Martínez Simón, cédula de identidad y electoral núm. 001-0946171-5, por un monto de treinta y dos mil seiscientos treinta y cinco pesos dominicanos con 71/100 (RD\$32,635.71) mensuales.
88. Jorge Martínez, cédula de identidad y electoral núm. 031-0151475-4, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
89. José Guerrero José, cédula de identidad y electoral núm. 023-0052789-8, por un monto de diecinueve mil trescientos sesenta pesos dominicanos con 00/100 (RD\$19,360.00) mensuales.

90. José Antonio Jiménez, cédula de identidad y electoral núm. 001-0832932-7, por un monto de siete mil doscientos cincuenta y cuatro pesos dominicanos con 76/100 (RD\$7,254.76) mensuales.
91. José David Mateo, cédula de identidad y electoral núm. 001-1192992-3, por un monto de cuarenta mil novecientos cuarenta pesos dominicanos con 00/100 (RD\$40,940.00) mensuales.
92. José Orlando Emilio Valenzuela Bobadilla, cédula de identidad y electoral núm. 001-0090242-8, por un monto de treinta y dos mil doscientos noventa y dos pesos dominicanos con 30/100 (RD\$32,292.30) mensuales.
93. Juan Salas, cédula de identidad y electoral núm. 001-0576398-1, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
94. Juan Leongino Araujo Meliz, cédula de identidad y electoral núm. 001-0653512-3, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
95. Juan Ricardo Almonte Rodríguez, cédula de identidad y electoral núm. 031-0102213-9, por un monto de treinta y cuatro mil trescientos catorce pesos dominicanos con 98/100 (RD\$34,314.98) mensuales.
96. Juana Liranzo, cédula de identidad y electoral núm. 002-0068601-2, por un monto de quince mil setecientos veinticinco pesos dominicanos con 94/100 (RD\$15,725.94) mensuales.
97. Juana Francisca Pichardo Silvestre, cédula de identidad y electoral núm. 025-0004133-6, por un monto de treinta y dos mil doscientos trece pesos dominicanos con 97/100 (RD\$32,213.97) mensuales.
98. Julia Altagracia Mancebo Reynoso, cédula de identidad y electoral núm. 001-0179948-4, por un monto de veintidós mil novecientos cuarenta y cinco pesos dominicanos con 87/100 (RD\$22,945.87) mensuales.
99. Julio Miguel Rodríguez Infante, cédula de identidad y electoral núm. 001-0274279-8, por un monto de dieciséis mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$16,000.00) mensuales.
100. Justina Altagracia Sánchez Hernández, cédula de identidad y electoral núm. 001-1095784-2, por un monto de siete mil novecientos treinta y tres pesos dominicanos con 33/100 (RD\$7,933.33) mensuales.

- 101.** Laura de los Santos Vizcaíno, cédula de identidad y electoral núm. 001-0564383-7, por un monto de cinco mil seiscientos treinta y un pesos dominicanos con 11/100 (RD\$5,631.11) mensuales.
- 102.** Lidia Mora, cédula de identidad y electoral núm. 001-0808276-9, por un monto de siete mil ochocientos veintitrés pesos dominicanos con 20/100 (RD\$7,823.20) mensuales.
- 103.** Liropeya Pimentel Ogando, cédula de identidad y electoral núm. 001-0787405-9, por un monto de cuarenta mil novecientos cuarenta pesos dominicanos con 00/100 (RD\$40,940.00) mensuales.
- 104.** Lucas Díaz, cédula de identidad y electoral núm. 001-0518427-9, por un monto de diez mil ochocientos doce pesos dominicanos con 00/100 (RD\$10,812.00) mensuales.
- 105.** Luis María Rodríguez Salcedo, cédula de identidad y electoral núm. 001-0057716-2, por un monto de veintiún mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$21,000.00) mensuales.
- 106.** Luz Cristiana Pérez Cuello, cédula de identidad y electoral núm. 001-0035421-6, por un monto de veinticuatro mil ochocientos cuarenta y tres pesos dominicanos con 26/100 (RD\$24,843.26) mensuales.
- 107.** Luz de María Geraldo Ramírez, cédula de identidad y electoral núm. 010-0006424-4, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
- 108.** Manuel Joaquín Burgos Cabrera, cédula de identidad y electoral núm. 001-0295024-3, por un monto de catorce mil quinientos veintiún pesos dominicanos con 11/100 (RD\$14,521.11) mensuales.
- 109.** María Altagracia Lara Villar, cédula de identidad y electoral núm. 001-0728191-7, por un monto de cuarenta mil novecientos cuarenta pesos dominicanos con 00/100 (RD\$40,940.00) mensuales.
- 110.** María Cristina Fajardo Jiménez de Hidalgo, cédula de identidad y electoral núm. 048-0012139-6, por un monto de treinta y nueve mil quinientos sesenta pesos dominicanos con 09/100 (RD\$39,560.09) mensuales.
- 111.** María Cristina Guzmán Jaime, cédula de identidad y electoral núm. 001-0259096-5, por un monto de treinta y tres mil novecientos nueve pesos dominicanos con 72/100 (RD\$33,909.72) mensuales.

112. María del Carmen Peralta Beato, cédula de identidad y electoral núm. 001-0083042-1, por un monto de cuarenta mil novecientos cuarenta pesos dominicanos con 00/100 (RD\$40,940.00) mensuales.
113. María Germania Guerrero Mejías de Paredes, cédula de identidad y electoral núm. 058-0014413-0, por un monto de veintiséis mil novecientos noventa y seis pesos dominicanos con 26/100 (RD\$26,996.26) mensuales.
114. María Heriberta Tejada Nesa, cédula de identidad y electoral núm. 054-0068621-7, por un monto de cinco mil novecientos veintiún pesos dominicanos con 81/100 (RD\$5,921.81) mensuales.
115. María Teresa Lima Feliz, cédula de identidad y electoral núm. 001-0574499-9, por un monto de diez mil treinta y un pesos dominicanos con 20/100 (RD\$10,031.20) mensuales.
116. Mariana Francisca Rodríguez, cédula de identidad y electoral núm. 001-0015992-0, por un monto de dieciséis mil quinientos noventa y dos pesos dominicanos con 57/100 (RD\$16,592.57) mensuales.
117. Maricela Ramírez Balbuena, cédula de identidad y electoral núm. 065-0001525-7, por un monto de seis mil ciento quince pesos dominicanos con 95/100 (RD\$6,115.95) mensuales.
118. Marino Heredia, cédula de identidad y electoral núm. 002-0084200-3, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
119. Mario Elías Cabrera Durán, cédula de identidad y electoral núm. 096-0019286-9, por un monto de cuarenta mil novecientos cuarenta pesos dominicanos con 00/100 (RD\$40,940.00) mensuales.
120. Melanio Aquino Bautista, cédula de identidad y electoral núm. 082-0014417-1, por un monto de cuarenta mil novecientos cuarenta pesos dominicanos con 00/100 (RD\$40,940.00) mensuales.
121. Miguel Pantaleón López, cédula de identidad y electoral núm. 001-0601432-7, por un monto de seis mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$6,000.00) mensuales.
122. Miguelina Ynés Abreu, cédula de identidad y electoral núm. 001-1135885-9, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
123. Milagro Bienvenida Morel Mora, cédula de identidad y electoral núm. 023-0001420-2, por un monto de seis mil trescientos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$6,300.00) mensuales.

124. Miledys Antonia de los R. Pérez Montes de Oca, cédula de identidad y electoral núm. 001-0826877-2, por un monto de cuarenta mil novecientos cuarenta pesos dominicanos con 00/100 (RD\$40,940.00) mensuales.
125. Narciso de Jesús Ovalles Ogando, cédula de identidad y electoral núm. 001-0887338-1, por un monto de once mil doscientos ochenta pesos dominicanos con 00/100 (RD\$11,280.00) mensuales.
126. Nicolás Rosado Baldera, cédula de identidad y electoral núm. 001-0849382-6, por un monto de cinco mil quinientos sesenta pesos dominicanos con 45/100 (RD\$5,560.45) mensuales.
127. Noemí Demorizi Parrott de Catano, cédula de identidad y electoral núm. 002-0002500-5, por un monto de cuarenta mil novecientos cuarenta pesos dominicanos con 00/100 (RD\$40,940.00) mensuales.
128. Octavio Montero, cédula de identidad y electoral núm. 001-0634127-4, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
129. Olga Montilla, cédula de identidad y electoral núm. 001-0804343-1, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
130. Onelva Aracelis del Rosario Medina, cédula de identidad y electoral núm. 002-0010257-2, por un monto de cuarenta mil novecientos cuarenta pesos dominicanos con 00/100 (RD\$40,940.00) mensuales.
131. Osvaldo Enrique Pinedo Espinal, cédula de identidad y electoral núm. 001-0304664-5, por un monto de veinte mil trescientos sesenta y nueve pesos dominicanos con 65/100 (RD\$20,369.65) mensuales.
132. Pablo Lorenzo Pinales, cédula de identidad y electoral núm. 001-1028030-2, por un monto de diez mil cuatrocientos diez pesos dominicanos con 58/100 (RD\$10,410.58) mensuales.
133. Pelagia Castillo, cédula de identidad y electoral núm. 001-0740469-1, por un monto de cinco mil ciento setenta y nueve pesos dominicanos con 55/100 (RD\$5,179.55) mensuales.
134. Porfirio Néñez Fabián, cédula de identidad y electoral núm. 031-0164902-2, por un monto de veintiocho mil doscientos noventa y cuatro pesos dominicanos con 78/100 (RD\$28,294.78) mensuales.

135. Rafael Estévez, cédula de identidad y electoral núm. 001-0038193-8, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
136. Rafael Ortiz Díaz, cédula de identidad y electoral núm. 001-0064109-1, por un monto de cuarenta mil novecientos cuarenta pesos dominicanos con 00/100 (RD\$40,940.00) mensuales.
137. Rafael Antonio Jerez, cédula de identidad y electoral núm. 001-0664061-8, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
138. Rafael Antonio Matos Ledesma, cédula de identidad y electoral núm. 001-0073377-3, por un monto de treinta y siete mil ochocientos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$37,800.00) mensuales.
139. Rafael Leónidas Montero Encarnación, cédula de identidad y electoral núm. 012-0051519-3, por un monto de doce mil doscientos ocho pesos dominicanos con 65/100 (RD\$12,208.65) mensuales.
140. Ramón Castro, cédula de identidad y electoral núm. 090-0003641-9, por un monto de cinco mil seiscientos cuarenta y dos pesos dominicanos con 67/100 (RD\$5,642.67) mensuales.
141. Ramón Antonio Sánchez Mallol, cédula de identidad y electoral núm. 048-0063591-6, por un monto de cuarenta mil novecientos cuarenta pesos dominicanos con 00/100 (RD\$40,940.00) mensuales.
142. Roberto Antonio Inoa Martínez, cédula de identidad y electoral núm. 031-0001542-3, por un monto de cuarenta mil novecientos cuarenta pesos dominicanos con 00/100 (RD\$40,940.00) mensuales.
143. Rodolfo Pérez, cédula de identidad y electoral núm. 001-0555504-9, por un monto de dieciocho mil cuatrocientos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$18,400.00) mensuales.
144. Rosa Aleida Medina Mejía, cédula de identidad y electoral núm. 001-0159964-5, por un monto de cuarenta mil novecientos cuarenta pesos dominicanos con 00/100 (RD\$40,940.00) mensuales.
145. Rosa Bibiana de Jesús Germán, cédula de identidad y electoral núm. 001-0232779-8, por un monto de dieciséis mil cincuenta y seis pesos dominicanos con 63/100 (RD\$16,056.63) mensuales.

146. Rosa Margarita Beltré Pérez, cédula de identidad y electoral núm. 001-0480669-0, por un monto de cuarenta mil novecientos cuarenta pesos dominicanos con 00/100 (RD\$40,940.00) mensuales.
147. Rosalía Guzmán Leonardo de Sánchez, cédula de identidad y electoral núm. 001-0010020-5, por un monto de cuarenta mil novecientos cuarenta pesos dominicanos con 00/100 (RD\$40,940.00) mensuales.
148. Santa Nérida Pujols Fernández, cédula de identidad y electoral núm. 001-0193106-1, por un monto de cinco mil cuatrocientos sesenta y tres pesos dominicanos con 91/100 (RD\$5,463.91) mensuales.
149. Santos Ramírez, cédula de identidad y electoral núm. 002-0033734-3, por un monto de siete mil ciento quince pesos dominicanos con 40/100 (RD\$7,115.40) mensuales.
150. Servio Tulio Suncar Liriano, cédula de identidad y electoral núm. 001-0034659-2, por un monto de treinta y un mil seiscientos noventa y nueve pesos dominicanos con 74/100 (RD\$31,699.74) mensuales.
151. Silvio Antonio Vásquez Rivas, cédula de identidad y electoral núm. 101-0003653-1, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
152. Silvio Ernesto Urbáez Terrero, cédula de identidad y electoral núm. 019-0001460-4, por un monto de diecinueve mil setecientos cincuenta y tres pesos dominicanos con 73/100 (RD\$19,753.73) mensuales.
153. Simón Benítez, cédula de identidad y electoral núm. 001-0200164-1, por un monto de veintiséis mil cuatrocientos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$26,400.00) mensuales.
154. Tamara Yocasta Báez Morales, cédula de identidad y electoral núm. 023-0014171-6, por un monto de treinta y cuatro mil ochocientos treinta y siete pesos dominicanos con 34/100 (RD\$34,837.34) mensuales.
155. Teófilo Hernández Mercedes, cédula de identidad y electoral núm. 001-0090652-8, por un monto de cuarenta mil novecientos cuarenta pesos dominicanos con 00/100 (RD\$40,940.00) mensuales.
156. Teresa Amarilis Núñez Pepén, cédula de identidad y electoral núm. 031-0215652-2, por un monto de treinta y dos mil setecientos setenta y nueve pesos dominicanos con 77/100 (RD\$32,779.77) mensuales.
157. Víctor Danilo Natera Medina, cédula de identidad y electoral núm. 023-0001445-9, por un monto de diez mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$10,000.00) mensuales.

158. Virgilia Annetty Medina Matos, cédula de identidad y electoral núm. 001-0060564-1, por un monto de veintiocho mil ochocientos veinticuatro pesos dominicanos con 32/100 (RD\$28,824.32) mensuales.
159. Yrma Altagracia González Lantigua, cédula de identidad y electoral núm. 001-0112997-1, por un monto de cinco mil novecientos veintiún pesos dominicanos con 81/100 (RD\$5,921.81) mensuales.
160. Ysabel Escaño Gómez, cédula de identidad y electoral núm. 001-0778172-6, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.

ARTÍCULO 2. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado dominicano, por discapacidad, al señor César Ortega Martínez, cédula de identidad y electoral núm. 054-0044807-1, por un monto de cinco mil novecientos tres pesos dominicanos con 22/100 (RD\$5,903.22) mensuales.

ARTÍCULO 3. Se eleva a la suma de diecinueve mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos dominicanos con 88/100 (RD\$19,854.88) mensuales a favor de la señora Eneticia Ramírez Ramírez, cédula de identidad y electoral núm. 084-0005014-5.

ARTÍCULO 4. El presente beneficio no será válido para las personas que se encuentren disfrutando de pensión otorgada por el Estado, y de ser así, el/la beneficiario/beneficiaria podrá optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 5. Estas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, y las mismas serán ejecutadas, a cargo del Estado, por la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda, dentro de un plazo de tres (3) meses contados a partir de la fecha de expedición del presente decreto, sin perjuicio de las responsabilidades asignadas a las instituciones públicas en la Ley núm. 41-08, sobre Función Pública, en los casos que aplique.

ARTÍCULO 6. Envíese al Ministerio de Hacienda, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de enero del año dos mil dieciocho (2018); años 174 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 18-18 que concede el beneficio de la jubilación y asigna pensiones del Estado dominicano a varias personas. G. O. No. 10903 del 15 de enero de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 18-18

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379 del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTAS: Las comunicaciones del 19, 22 y 26 de agosto y del 6 de octubre de 2016; del 8, 10, 11, 18, 22, 24 y 31 de agosto; del 11 y 15 de septiembre; del 1, 7, 17, 23 de noviembre de 2017, respectivamente, dirigidas al Presidente de la República por el Director General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado dominicano a los siguientes servidores públicos:

1. Martina Reyes C. de Sepúlveda, cédula de identidad y electoral núm. 028-0013382-5, por un monto de nueve mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$9,000.00) mensuales.
2. Juan Sepúlveda Gil, cédula de identidad y electoral núm. 028-0012284-4, por un monto de nueve mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$9,000.00) mensuales.
3. Ramona Abreu Suriel, cédula de identidad y electoral núm. 109-0003211-0, por un monto de nueve mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$9,000.00) mensuales.
4. Onilio Mancebo, cédula de identidad y electoral núm. 037-0006121-5, por un monto de nueve mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$9,000.00) mensuales.
5. Lucía Altagracia Rodríguez Cabrera, cédula de identidad y electoral núm. 001-0460012-7, por un monto de nueve mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$9,000.00) mensuales.

6. Horiza Soildy Jiménez Tavárez, cédula de identidad y electoral núm. 031-0026704-0, por un monto de ocho mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$8,000.00) mensuales.
7. Félix Gregorio Disla Castro, cédula de identidad y electoral núm. 001-0413147-9, por un monto de ocho mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$8,000.00) mensuales.
8. Rodolfo Antonio Jiménez Tavárez, cédula de identidad y electoral núm. 031-0339236-5, por un monto de ocho mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$8,000.00) mensuales.
9. Juan Jacobo Javier Paulino, cédula de identidad y electoral núm. 100-0002133-6, por un monto de ocho mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$8,000.00) mensuales.
10. Teodora Soriano Rodríguez de Cruz, cédula de identidad y electoral núm. 068-0015742-9, por un monto de nueve mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$9,000.00) mensuales.
11. Ángel María Franco, cédula de identidad y electoral núm. 001-0012949-3, por un monto de ocho mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$8,000.00) mensuales.
12. Dominga Clementina Flores Genao de Bonifacio, cédula de identidad y electoral núm. 001-0456492-7, por un monto de diez mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$10,000.00) mensuales.
13. José Fernández Cueva, cédula de identidad y electoral núm. 047-0025707-6, por un monto de diez mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$10,000.00) mensuales.
14. Pedro Radhamés Gerardo Herrera, cédula de identidad y electoral núm. 001-1012538-2, por un monto de quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales.
15. Daniel Morillo, cédula de identidad y electoral núm. 001-0475651-5, por un monto de nueve mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$9,000.00) mensuales.
16. Melania del Orbe Paredes, cédula de identidad y electoral núm. 001-1555651-6, por un monto de nueve mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$9,000.00) mensuales.
17. Gisela Marilín Lluberes Mota, cédula de identidad y electoral núm. 001-0212665-3, por un monto de ocho mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$8,000.00) mensuales.

18. Julia Batista, cédula de identidad y electoral núm. 061-0005099-3, por un monto de ocho mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$8,000.00) mensuales.
19. Yomeris Aracelis Jiménez Tavárez, cédula de identidad y electoral núm. 031-0367357-4, por un monto de ocho mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$8,000.00) mensuales.
20. Ibelka Francisca Disla Cabrera, cédula de identidad y electoral núm. 001-0383516-1, por un monto de ocho mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$8,000.00) mensuales.
21. Mauro Aquino, cédula de identidad y electoral núm. 001-0479953-1, por un monto de cuarenta mil novecientos cuarenta pesos dominicanos con 00/100 (RD\$40,940.00) mensuales.
22. Santiago de la Cruz Rincón, cédula de identidad y electoral núm. 001-1003374-3, por un monto de ocho mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$8,000.00) mensuales.
23. Sonia Minerva Campusano Mercedes, cédula de identidad y electoral núm. 001-0161052-5, por un monto de ocho mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$8,000.00) mensuales.
24. Teresa del Orbe, cédula de identidad y electoral núm. 001-0158101-5, por un monto de ocho mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$8,000.00) mensuales.
25. Isabel Antonia Peralta, cédula de identidad y electoral núm. 031-0113092-4, por un monto de siete mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$7,000.00) mensuales.
26. Salvador Bienvenido Carrasco, cédula de identidad y electoral núm. 001-0160397-5, por un monto de ocho mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$8,000.00) mensuales.
27. Danilo Tabaré González Borrel, cédula de identidad y electoral núm. 001-1350267-8, por un monto de cuarenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$40,000.00) mensuales.
28. Andrés Altagracia Mejía Yépez, cédula de identidad y electoral núm. 001-0147617-4, por un monto de cuarenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$40,000.00) mensuales.
29. Abigaíl Antonio Pichardo Abreu, cédula de identidad y electoral núm. 001-0713262-3, por un monto de quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales.

30. Huáscar Antonio Tejeda Rocha, cédula de identidad y electoral núm. 001-0517677-0, por un monto de treinta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$30,000.00) mensuales.
31. Fabiana de los Santos Guerrero, cédula de identidad y electoral núm. 026-0014640-7, por un monto de veinte mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$20,000.00) mensuales.
32. Alexi Enrique Pepén Díaz, cédula de identidad y electoral núm. 001-0081606-5, por un monto de treinta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$30,000.00) mensuales.
33. Felicia Germán Peguero, cédula de identidad y electoral núm. 003-0068111-1, por un monto de quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales.
34. Sermira Onelia Jiménez Vidal de Díaz, cédula de identidad y electoral núm. 003-0017443-0, por un monto de quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales.
35. Santa Angélica Barías Melo, cédula de identidad y electoral núm. 003-0052455-0, por un monto de quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales.
36. Esteban Arquímedes Leonardo Escoto, cédula de identidad y electoral núm. 092-0001788-8, por un monto de quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales.
37. Grecia María Reyes Tapia, cédula de identidad y electoral núm. 001-1310562-1, por un monto de quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales.
38. Milagros Altagracia Espinal Rodríguez, cédula de identidad y electoral núm. 001-0132473-9, por un monto de quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales.
39. Guarionex Simón Méndez Alvarado, cédula de identidad y electoral núm. 001-0078300-0, por un monto de cuarenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$40,000.00) mensuales.
40. Adolfo Rodríguez Valera, cédula de identidad y electoral núm. 001-0671528-7, por un monto de quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales.

41. Rafael Enrique Guetiérrez, cédula de identidad y electoral núm. 001-0282352-3, por un monto de quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales.
42. Eduardo Rodríguez, cédula de identidad y electoral núm. 001-0838613-7, por un monto de quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales.
43. Ángel Salvador Trifolio Corniel, cédula de identidad y electoral núm. 001-1359748-8, por un monto de quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales.
44. Bélgica Argentina Calderón Tejeda, cédula de identidad y electoral núm. 012-0046018-4, por un monto de quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales.
45. Frediberto Cerón Suazo, cédula de identidad y electoral núm. 001-0043273-1, por un monto de quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales.
46. Juan Eriberto Rojas González, cédula de identidad y electoral núm. 001-0718680-1, por un monto de dieciocho mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$18,000.00) mensuales.
47. Héctor Antonio Guzmán Fernández, cédula de identidad y electoral núm. 038-0010540-9, por un monto de quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales.
48. Tomás Manuel Bibarao Rosario, cédula de identidad y electoral núm. 027-0001934-8, por un monto de quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales.
49. José Adolfo Napoleón Ramírez, cédula de identidad y electoral núm. 001-0523288-8, por un monto de quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales.
50. Séneca Acosta de Rodríguez, cédula de identidad y electoral núm. 011-0007983-7, por un monto de quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales.
51. María del Carmen Abreu, cédula de identidad y electoral núm. 001-1389206-1, por un monto de quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales.
52. Margarita Mojica Brito, cédula de identidad y electoral núm. 001-0789966-8, por un monto de quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales.

53. Gloria Altagracia Abreu Ortiz, cédula de identidad y electoral núm. 001-0076890-2, por un monto de quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales.
54. Modesto Enrique Sánchez de los Santos, cédula de identidad y electoral núm. 001-0655789-5, por un monto de quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales.
55. Manuel Aníbal Cuevas Adames, cédula de identidad y electoral núm. 020-0000001-4, por un monto de diez mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$10,000.00) mensuales.
56. Andrés Antonio Lora Soto, cédula de identidad y electoral núm. 003-0039880-7, por un monto de quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales.
57. Grecia del Castillo S. de Núñez, cédula de identidad y electoral núm. 001-0837772-2, por un monto de quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales.
58. Ygnacio Aquino, cédula de identidad y electoral núm. 056-0025518-5, por un monto de quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales.
59. Ambrosia Javier B. de Hernández, cédula de identidad y electoral núm. 001-0489711-1, por un monto de diez mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$10,000.00) mensuales.
60. Rosa María Rosado Mota, cédula de identidad y electoral núm. 053-0003933-5, por un monto de quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales.
61. Eligio Rodríguez Reyes, cédula de identidad y electoral núm. 001-023401-1, por un monto de veinte mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$20,000.00) mensuales.
62. Hipólita Ramírez Cuevas, cédula de identidad y electoral núm. 001-0767129-9, por un monto de cincuenta y seis mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$56,000.00) mensuales.
63. Rosa Esther Acosta de Moya, cédula de identidad y electoral núm. 001-0001807-6, por un monto de quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales.

64. Altagracia Rodríguez Almánzar, cédula de identidad y electoral núm. 001-0767174-5, por un monto de quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales.
65. Altagracia Antonia Rojas Hernández, cédula de identidad y electoral núm. 054-0055063-7, por un monto de quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales.
66. Altagracia Rodríguez Pérez, cédula de identidad y electoral núm. 001-1281837-2, por un monto de quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales.
67. Mariana Antonia Gerónimo Tolentino, cédula de identidad y electoral núm. 093-0014173-7, por un monto de quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales.
68. Ramona Valdez Beltré, cédula de identidad y electoral núm. 001-0322663-5, por un monto de quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales.
69. José Altagracia Pimentel Astacio, cédula de identidad y electoral núm. 044-0007394-8, por un monto de quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales.
70. Francisca Canela Paula, cédula de identidad y electoral núm. 001-0697861-2, por un monto de cuarenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$40,000.00) mensuales.
71. Juan José Heredia Castillo, cédula de identidad y electoral núm. 001-0281028-0, por un monto de mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$,000.00) mensuales.
72. Asalia Margarita Santana Guzmán, cédula de identidad y electoral núm. 223-0143184-1, por un monto de quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales.
73. Antonio Rodríguez, cédula de identidad y electoral núm. 001-1099072-8, por un monto de treinta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$30,000.00) mensuales.
74. Marisol Altagracia Gómez Fermín, cédula de identidad y electoral núm. 001-0706829-8, por un monto de quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales.
75. Elsa Bienvenida Reyna Romero de Báez, cédula de identidad y electoral núm. 001-0289741-0, por un monto de quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales.

76. Romana Benítez Mendoza, cédula de identidad y electoral núm. 001-0816725-5, por un monto de quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales.
77. Timotea Tactuk Moreno, cédula de identidad y electoral núm. 001-1035621-9, por un monto de quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales.
78. Andrés Orígenes Pérez, cédula de identidad y electoral núm. 001-0162899-8, por un monto de quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales.
79. Georgina Cristalia Tejeda Báez de Melo, cédula de identidad y electoral núm. 003-0038127-4, por un monto de quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales.
80. Fresa María Almonte Rodríguez, cédula de identidad y electoral núm. 001-0741872-5, por un monto de quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales.
81. Geisha Margarita de los M. Domínguez Taveras de Rueda, cédula de identidad y electoral núm. 001-0379411-1, por un monto de treinta y siete mil cien pesos dominicanos con 00/100 (RD\$37,100.00) mensuales.
82. Sonia Altagracia Berroa Villar de Espinal, cédula de identidad y electoral núm. 001-0173987-8, por un monto de ochenta y un mil cuatrocientos diez pesos dominicanos con 00/100 (RD\$81,410.00) mensuales.
83. Bolívar Antonio Espinal, cédula de identidad y electoral núm. 073-0008381-8, por un monto de veinte mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$20,000.00) mensuales.
84. Clarivel Altagracia Pimentel Encarnación, cédula de identidad y electoral núm. 001-0818302-1, por un monto de veinticinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$25,000.00) mensuales.
85. Iván Aquiles Zabala Ramírez, cédula de identidad y electoral núm. 012-0068180-5, por un monto de quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales.
86. Carlixto Batista, cédula de identidad y electoral núm. 041-0002907-5, por un monto de quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales.
87. Pedro José Grullón Checo, cédula de identidad y electoral núm. 001-0039084-8, por un monto de veinte mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$20,000.00) mensuales.

88. Francisco Antonio Villar, cédula de identidad y electoral núm. 001-0357081-8, por un monto de quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales.
89. María Aurelia Liriano Peña, cédula de identidad y electoral núm. 001-0298205-5, por un monto de quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales.
90. Santa Rubio Ruiz de Oviedo, cédula de identidad y electoral núm. 001-0188175-3, por un monto de quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales.
91. Guillermo Martínez de Jesús, cédula de identidad y electoral núm. 028-0011581-4, por un monto de quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales.
92. Mario Ramírez de la Cruz, cédula de identidad y electoral núm. 001-0651927-5, por un monto de quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales.
93. Luisa Purísima Yudelki Nova Vásquez, cédula de identidad y electoral núm. 101-0005098-7, por un monto de quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales.
94. Dilcia Margarita Decena Espinosa, cédula de identidad y electoral núm. 001-1347072-8, por un monto de quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales.
95. Teresita Andrea Gabina Montes de Oca Sori, cédula de identidad y electoral núm. 001-1641871-6, por un monto de quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales.
96. Juan Víctor Fernández Rojas, cédula de identidad y electoral núm. 020-0000758-9, por un monto de quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales.
97. Luis Manuel Nova Mena, cédula de identidad y electoral núm. 010-0017672-5, por un monto de quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales.
98. Felicia Antonia Luciano Segura, cédula de identidad y electoral núm. 031-0238872-9, por un monto de quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales.

99. Enrique Ramírez, cédula de identidad y electoral núm. 010-0015236-1, por un monto de quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales.
100. Manuel María González, cédula de identidad y electoral núm. 013-0024684-8, por un monto de quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales.
101. Luz María León Cabrera, cédula de identidad y electoral núm. 001-0477466-6, por un monto de quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales.
102. Miguel Orlando Jorge Beltré, cédula de identidad y electoral núm. 054-0082221-8, por un monto de quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales.
103. Inés Milagros Núñez Mendoza, cédula de identidad y electoral núm. 001-0780617-6, por un monto de veinticinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$25,000.00) mensuales.
104. Efraín Pacheco Ramírez, cédula de identidad y electoral núm. 027-0023191-9, por un monto de cuarenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$40,000.00) mensuales.
105. Guillermo Sepúlveda Pérez, cédula de identidad y electoral núm. 001-1130720-3, por un monto de quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales.
106. Opinio de los Santos García, cédula de identidad y electoral núm. 001-0787551-0, por un monto de quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales.
107. Miguel Alcides Peralta Marmolejos, cédula de identidad y electoral núm. 001-0252233-1, por un monto de quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales.
108. Bruno Marcelino María Arias, cédula de identidad y electoral núm. 001-1817109-9, por un monto de quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales.
109. René Marcelino Matos Matos, cédula de identidad y electoral núm. 080-0004092-6, por un monto de quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales.
110. José Vicente Martínez Ramírez, cédula de identidad y electoral núm. 001-0029000-6, por un monto de quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales.

111. José Lucía Félix, cédula de identidad y electoral núm. 018-0014213-3, por un monto de quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales.
112. Luis Ramírez Suberví, cédula de identidad y electoral núm. 018-0032148-9, por un monto de quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales.
113. Manuel Guillermo Jiménez, cédula de identidad y electoral núm. 018-0019412-6, por un monto de quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales.
114. Marcelino Rodríguez, cédula de identidad y electoral núm. 023-0018694-3, por un monto de quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales.
115. Favio Batista, cédula de identidad y electoral núm. 001-0423103-0, por un monto de quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales.
116. Silverio Polanco Suárez, cédula de identidad y electoral núm. 001-0982286-6, por un monto de quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales.
117. María de la Cruz de los Santos de Vidal, cédula de identidad y electoral núm. 001-0355137-0, por un monto de quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales.
118. Simeona Paulino Hidalgo, cédula de identidad y electoral núm. 001-0783875-7, por un monto de quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales.
119. Adolfa Reyes, cédula de identidad y electoral núm. 018-0013559-0, por un monto de quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales.
120. Carmen Gladys Rivera Vizcaíno, cédula de identidad y electoral núm. 001-0037921-3, por un monto de quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales.
121. Ana Elsa de León, cédula de identidad y electoral núm. 001-0206056-3, por un monto de quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales.
122. Olga Dominga Sánchez González, cédula de identidad y electoral núm. 001-0569218-0, por un monto de veinticinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$25,000.00) mensuales.
123. Pérsida de Jesús Aracena Durán de los Santos, cédula de identidad y electoral núm. 001-0977498-4, por un monto de quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales.

124. Leaquina Henríquez, cédula de identidad y electoral núm. 001-0807045-9, por un monto de quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales.
125. Soraya Ramona Amor Lora, cédula de identidad y electoral núm. 001-0018986-9, por un monto de veinte mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$20,000.00) mensuales.
126. Yrma Estela Villegas Medina, cédula de identidad y electoral núm. 012-0011830-3, por un monto de quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales.
127. Dorcas Martínez Taveras, cédula de identidad y electoral núm. 001-0366161-7, por un monto de quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales.
128. Radhamés Bienvenido Jordán Hungría, cédula de identidad y electoral núm. 001-0780430-4, por un monto de sesenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$60,000.00) mensuales.
129. Marina Margarita Peña Acosta, cédula de identidad y electoral núm. 031-0049198-8, por un monto de ocho mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$8,000.00) mensuales.
130. Yvelisse Amada Jackson Mallol, cédula de identidad y electoral núm. 001-0081405-2, por un monto de cincuenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$50,000.00) mensuales.

ARTÍCULO 2. Se modifica el numeral 5 del artículo 2 del Decreto núm. 268-17, del 11 de agosto de 2017, para que se lea de la siguiente manera:

“5. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión especial del Estado dominicano al señor Juan Gil Mateo, cédula de identidad y electoral núm. 031-0041705-8, por un monto de veinticinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$25,000.00)”.

ARTÍCULO 3. Se elevan las pensiones asignadas por el Estado dominicano a las siguientes personas:

1. A la suma de ochenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$80,000.00) mensuales, a favor de Rafael Antonio Rojas Gómez, cédula de identidad y electoral núm. 055-0018739-7.
2. A la suma de quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales, a favor de Olga Dillania Sánchez Matos de Polanco, cédula de identidad y electoral núm. 001-0460701-5.

3. A la suma de veinticinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$25,000.00) mensuales, a favor de Nilda Altagracia Lebrón Montás, cédula de identidad y electoral núm. 001-0083478-7.
4. A la suma de veinticinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$25,000.00) mensuales, a favor de Teódulo Mariñez Lorenzo, cédula de identidad y electoral núm. 011-0000260-7.
5. A la suma de quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales, a favor de María Antonia de la Rosa, cédula de identidad y electoral núm. 001-1560012-4.
6. A la suma de quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales, a favor de Abelardo Espinal, cédula de identidad y electoral núm. 001-0253643-0.
7. A la suma de quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales, a favor de Aurora Medina, cédula de identidad y electoral núm. 018-0029070-0.
8. A la suma de quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales, a favor de María Virgen Mosquea Rosario, cédula de identidad y electoral núm. 005-0007155-0.
9. A la suma de quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales, a favor de Consuelo Bencosme Almánzar de Reyes, cédula de identidad y electoral núm. 054-0003206-5.
10. A la suma de quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales, a favor de Miledys Mota, cédula de identidad y electoral núm. 026-0063540-9.
11. A la suma de quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales, a favor de Andrea del Carmen Sánchez Reinoso, cédula de identidad y electoral núm. 054-0061566-1.
12. A la suma de quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales, a favor de Altagracia Cuevas Cuevas de Peña, cédula de identidad y electoral núm. 001-0806863-6.
13. A la suma de veinte mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$20,000.00) mensuales, a favor de Hitler Arturo Morera de la Cruz, cédula de identidad y electoral núm. 054-0116742-3.

14. A la suma de veinte mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$20,000.00) mensuales, a favor de Bienvenido Sánchez Vásquez, cédula de identidad y electoral núm. 001-1351871-6.
15. A la suma de veinte mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$20,000.00) mensuales, a favor de Maritza Amanda Peña Bennet de Gallardo, cédula de identidad y electoral núm. 001-0124257-6.
16. A la suma de treinta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$30,000.00) mensuales, a favor de Salomón Antonio Arias Reyes, cédula de identidad y electoral núm. 001-0248068-8.
17. A la suma de cincuenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$50,000.00) mensuales, a favor de Luz Arcadia Sánchez Reynoso, cédula de identidad y electoral núm. 054-0013703-9.
18. A la suma de cincuenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$50,000.00) mensuales, a favor de Eusebia del Carmen Sánchez Reinoso, cédula de identidad y electoral núm. 001-0000463-9.
19. A la suma de ochenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$80,000.00) mensuales, a favor de Neliza Altagracia Prestol Goris, cédula de identidad y electoral núm. 001-1199399-4.
20. A la suma de quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales, a favor de Dora Agramonte, cédula de identidad y electoral núm. 010-0010294-5.
21. A la suma de quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales, a favor de Paula Marina Santana Hernández, cédula de identidad y electoral núm. 060-0000756-4.
22. A la suma de quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales, a favor de Celia Nuris Lorenzo Medina, cédula de identidad y electoral núm. 001-0771917-1.
23. A la suma de veinticinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$25,000.00) mensuales, a favor de Ramona Esperanza Castillo Ramírez, cédula de identidad y electoral núm. 050-0002907-3.
24. A la suma de veinticinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$25,000.00) mensuales, a favor de Julio César Durán Ortiz, cédula de identidad y electoral núm. 050-0025252-7.

25. A la suma de cuarenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$40,000.00) mensuales, a favor de Carlos Ruiz Olivo, cédula de identidad y electoral núm. 090-0011600-5.
26. A la suma de veinte mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$20,000.00) mensuales, a favor de Ayda Mercedes Matos Beltré, cédula de identidad y electoral núm. 001-0227724-1.
27. A la suma de cuarenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$40,000.00) mensuales, a favor de Andres Rivera Montás, cédula de identidad y electoral núm. 002-0047410-4.
28. A la suma de cuarenta y cinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$45,000.00) mensuales a favor de Aurelina Asunción Pol Vilomar de Aquino, cédula de identidad y electoral núm. 001-0170350-2.
29. A la suma de veinte mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$20,000.00) mensuales a favor de Porfiria Cedano Severino, cédula de identidad y electoral núm. 001-1223961-1.
30. A la suma de quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales a favor de Martín García Marte, cédula de identidad y electoral núm. 001-0230740-2.
31. A la suma de veinte mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$20,000.00) mensuales a favor de Víctor Manuel Nina Espinal, cédula de identidad y electoral núm. 001-0568556-4.
32. A la suma de quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales, a favor de Ernesto Thomas Batista, cédula de identidad y electoral núm. 001-0370947-3.
33. A la suma de quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales, a favor de Nelva Fidelina Lara Matos, cédula de identidad y electoral núm. 012-0055870-6.
34. A la suma de quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales, a favor de Andrómedes Checo, cédula de identidad y electoral núm. 001-0245297-6.
35. A la suma de quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales, a favor de Delia Rodríguez S. de Hirujo, cédula de identidad y electoral núm. 001-0086957-7.

36. A la suma de quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales, a favor de Belarminio Acevedo Portes, cédula de identidad y electoral núm. 001-0297404-5.
37. A la suma de quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales, a favor de Ramona Altagracia Guerrero Mejía de Morel, cédula de identidad y electoral núm. 008-0000270-1.
38. A la suma de quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales, a favor de Delfilio Antonio Martínez Guante, cédula de identidad y electoral núm. 001-0793008-3.
39. A la suma de veinticinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$25,000.00) mensuales, a favor de Hostos Guaroa Mora Oviedo, cédula de identidad y electoral núm. 001-0801419-2.
40. A la suma de veinticinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$25,000.00) mensuales, a favor de Guillermo Campusano, cédula de identidad y electoral núm. 001-0531855-4.
41. A la suma de quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales, a favor de Pedro Antonio José, cédula de identidad y electoral núm. 024-0012020-6.
42. A la suma de quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales, a favor de Vinicio Antonio Soto, cédula de identidad y electoral núm. 013-0000683-8.
43. A la suma de quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales, a favor de Élide María Navarro Sánchez, cédula de identidad y electoral núm. 001-0633604-3.
44. A la suma de quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales, a favor de José Oscar Alonzo Alonzo, cédula de identidad y electoral núm. 060-0009069-3.
45. A la suma de quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales, a favor de Luis Paulino Nín, cédula de identidad y electoral núm. 001-0188107-6.
46. A la suma de veinte mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$20,000.00) mensuales, a favor de Irene Abreu Álvarez, cédula de identidad y electoral núm. 001-0268443-8.

47. A la suma de veinte mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$20,000.00) mensuales, a favor de Altagracia Aurora García, cédula de identidad y electoral núm. 001-0060470-1.
48. A la suma de quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales, a favor de José Miguel Pereyra Santana, cédula de identidad y electoral núm. 060-0009069-3.
49. A la suma de veinte mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$20,000.00) mensuales, a favor de Guillermo León Ariza, cédula de identidad y electoral núm. 060-0009069-3.
50. A la suma de treinta y cinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$35,000.00) mensuales, a favor de Arcenio de Jesús Almonte, cédula de identidad y electoral núm. 001-1016563-6.
51. A la suma de quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales, a favor de Miguel Peña Fortuna, cédula de identidad y electoral núm. 001-0727193-4.
52. A la suma de quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales, a favor de Jaime Capell Bello, cédula de identidad y electoral núm. 001-0016735-2.
53. A la suma de quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales, a favor de Nelson Enriquillo de Peña González, cédula de identidad y electoral núm. 001-0323012-4.
54. A la suma de quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales, a favor de Eufemio Reynoso del Orbe, cédula de identidad y electoral núm. 090-0010023-1.
55. A la suma de veinte mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$20,000.00) mensuales, a favor de Hilda Concepción Tavárez Rodríguez, cédula de identidad y electoral núm. 001-0114361-8.
56. A la suma de quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales, a favor de Olga Faride Sena Díaz, cédula de identidad y electoral núm. 001-0112568-0.
57. A la suma de veinticinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$25,000.00) mensuales, a favor de Ana María Arzeno Díaz, cédula de identidad y electoral núm. 001-0790364-3.

58. A la suma de quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales, a favor de Luis Medina, cédula de identidad y electoral núm. 082-0008107-6.
59. A la suma de doce mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$12,000.00) mensuales, a favor de Carmen Esperanza Peguero Suberví de Andreu, cédula de identidad y electoral núm. 001-0013872-6.
60. A la suma de veintiocho mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$28,000.00) mensuales, a favor de Ángela Iluminada Alcántara, cédula de identidad y electoral núm. 001-0909437-5.
61. A la suma de quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales, a favor de Julio Cepeda Cordero, cédula de identidad y electoral núm. 001-0203687-8.
62. A la suma de veinticinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$25,000.00) mensuales, a favor de José Francisco Mora Contreras, cédula de identidad y electoral núm. 012-0014863-1.
63. A la suma de quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales, a favor de Plinio Antonio Espinal, cédula de identidad y electoral núm. 001-0123104-1.
64. A la suma de quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales, a favor de Carmen Luisa Ramírez Díaz, cédula de identidad y electoral núm. 106-0004857-2.
65. A la suma de quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales, a favor de Fresdelinda Peña, cédula de identidad y electoral núm. 047-0028758-6.
66. A la suma de quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales, a favor de Antonio Bonifacio, cédula de identidad y electoral núm. 001-0568318-9.
67. A la suma treinta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$30,000.00) mensuales a favor de Marino Augusto Duarte Camilo, cédula de identidad y electoral núm. 001-0166178-3.
68. A la suma de quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$15,000.00) a favor de Arturo Naut Núñez, Cédula de Identidad y Electoral núm. 093-0018528-8.
69. A la suma de diecinueve mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$19,000.00) a favor de Carlos Enrique Flores Pujols, cédula de identidad y electoral núm. 001-0413165-1.

70. A la suma de quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$15,000.00), a favor de Eduvigis María Gómez Caro, cédula de identidad y electoral núm. 001-0894352-3.
71. A la suma de veintitrés mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$23,000.00) a favor de Ervido Alfredo Báez Leonardo, cédula de identidad y electoral núm. 001-0065473-0.
72. A la suma de dieciocho mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$18,000.00) a favor de José Altagracia Báez Alduey, cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0627532-4.
73. A la suma de quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$15,000.00) a favor de Juan Antonio Liriano Mejía, cédula de identidad y electoral núm. 001-0630742-4.
74. A la suma de quince mil pesos dominicanos con 0/100 (RD\$15,000.00) a favor de Marina Altagracia Cuevas Castaño, cédula de identidad y electoral núm. 054-0005485-3.
75. A la suma de veintitrés mil pesos dominicanos 00/100 (RD\$23,000.00) a favor de Lucrecia Cabrera de los Santos, cédula de identidad y electoral núm. 001-0470954-8.
76. A la suma de treinta mil pesos dominicanos 00/100 (RD\$30,000.00) a favor de Zótica Esther Cabrera de los Santos, cédula de identidad y electoral núm. 001-0996123-5.
77. A la suma de veinte mil pesos dominicanos 00/100 (RD\$20,000.00) a favor de Valeriana Pujols Serra de Pinedo, cédula de identidad y electoral núm. 001-0021322-2.
78. A la suma de veinte mil pesos dominicanos 00/100 (RD\$20,000.00) a favor de Luis Amauris Acosta Batista, cédula de identidad y electoral núm. 001-0155948-2.
79. A la suma de veintitrés mil pesos dominicanos 00/100 (RD\$23,000.00) a favor de Manuel de Jesús Villegas, cédula de identidad y electoral núm. 001-0714409-9.
80. A la suma de quince mil pesos dominicanos 00/100 (RD\$15,000.00) a favor de Teresa Inoa Acosta, cédula de identidad y electoral núm. 048-0048641-9.

ARTÍCULO 4. El presente beneficio no será válido para las personas que se encuentren disfrutando de pensión otorgada por el Estado, y de ser así, el/la beneficiario/beneficiaria podrá optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 5. Estas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, y las mismas serán ejecutadas, a cargo del Estado, por la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda, dentro de un plazo de tres (3) meses contados a partir de la fecha de expedición del presente decreto, sin perjuicio de las responsabilidades asignadas a las instituciones públicas en la Ley núm. 41-08, sobre Función Pública, en los casos que aplique.

ARTÍCULO 6. Envíese al Ministerio de Hacienda para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de enero del año dos mil dieciocho (2018); años 174 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 19-18 que concede el beneficio de la jubilación y asigna pensiones del Estado dominicano a varios servidores públicos. G. O. No. 10903 del 15 de enero de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 19-18

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, del 11 de diciembre de 1981.

VISTOS: Los oficios números 1347, 1476, 1477, 1478, 1479, 1725, 1756, 1762, 1763, 1886, 2024, 2025, 2039, 2040, 2138, 2209, 2211, 2212, 2213, 2316, 2357, 2358, 2563, 2564, y 3024, del 24 de abril; del 11 de mayo; del 1, 2, 5, 13, 23 y 26 de junio; del 5, 12, 18, y 24 de julio; del 1 y 11 de agosto y del 15 de septiembre de 2017, respectivamente, dirigidos al Presidente de la República por el Director de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado dominicano, a las siguientes personas:

1. René Gómez Medina, cédula de identidad y electoral núm. 001-0297600-8, por un monto de treinta y cinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$35,000.00) mensuales.
2. Brunilda Antonia Acosta Acosta, cédula de identidad y electoral núm. 001-0144318-2, por un monto de treinta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$30,000.00) mensuales.
3. Nel Milena Polanco D de Medrano, cédula de identidad y electoral núm. 001-0164253-6, por un monto de cuarenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$40,000.00) mensuales.
4. Carmen Marinerva Santos Minaya, cédula de identidad y electoral núm. 001-0152829-7, por un monto de treinta y cinco mil trescientos veinte y dos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$35,322.00) mensuales.
5. Aura Rudecindo Santana de Metivier, cédula de identidad y electoral núm. 001-0579348-3, por un monto de treinta y cinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$35,000.00) mensuales.
6. Adela Aracena Rodríguez, cédula de identidad y electoral núm. 001-0496097-6, por un monto de treinta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$30,000.00) mensuales.
7. Digna Emérita Pérez de Disla, cédula de identidad y electoral núm. 001-0180472-2, por un monto de quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales.
8. Gladys Santiago Pérez, cédula de identidad y electoral núm. 001-0324251-7, por un monto de treinta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$30,000.00) mensuales.
9. Alcibiades Tavárez de la Cruz, cédula de identidad y electoral núm. 023-0013121-2, por un monto de cincuenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$50,000.00) mensuales.
10. Eusebia Fabián Galán, cédula de identidad y electoral núm. 001-0069131-0, por un monto de treinta y cinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$35,000.00) mensuales.
11. Rosa Margarita Villar Díaz de Cuello, cédula de identidad y electoral núm. 010-0018542-9, por un monto de veinticuatro mil treinta y dos pesos dominicanos con 71/100 (RD\$24,032.71) mensuales.

12. Juan Ramón Escanio Berroa, cédula de identidad y electoral núm. 004-0002620-9, por un monto de quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales.
13. Bienvenido Antonio Fernández Leclerc, cédula de identidad y electoral núm. 001-1193180-4, por un monto de cuarenta mil novecientos cuarenta pesos dominicanos con 00/100 (RD\$40,940.00) mensuales.
14. Juan Francisco Jiménez Aquino, cédula de identidad y electoral núm. 001-0418538-4, por un monto de quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales.
15. Danilo Adolfo Rojas Rivero, cédula de identidad y electoral núm. 001-0276391-9, por un monto de cuarenta mil novecientos cuarenta pesos dominicanos con 00/100 (RD\$40,940.00) mensuales.
16. Belén Antonia Evertsz Espailat de Peña, cédula de identidad y electoral núm. 001-0084776-3, por un monto de cincuenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos dominicanos con 00/100 (RD\$54,454.00) mensuales.
17. Marino Ramírez Grullón, cédula de identidad y electoral núm. 001-0090981-1, por un monto de cincuenta y tres mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$53,000.00) mensuales.
18. José Martínez Hidalgo, cédula de identidad y electoral núm. 001-0161284-4, por un monto de treinta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$30,000.00) mensuales.
19. Víctor Rafael Ruiz Guigni, cédula de identidad y electoral núm. 001-0018908-3, por un monto de treinta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$30,000.00) mensuales.
20. Enmanuel Martín Peralta Espinal, cédula de identidad y electoral núm. 034-0043489-4, por un monto de treinta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$30,000.00) mensuales.
21. Ana Socorro Vidal Fernández de Placencio, cédula de identidad y electoral núm. 001-0918342-6, por un monto de cuarenta y cuatro mil setenta pesos dominicanos con 00/100 (RD\$44,070.00) mensuales.
22. Margarita Batista Román, cédula de identidad y electoral núm. 001-0569786-6, por un monto de sesenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$60,000.00) mensuales.
23. Demetrio Medina Guerrero, cédula de identidad y electoral núm. 044-0004984-9, por un monto de diez mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$10,000.00) mensuales.
24. Vicente Cruz Guerrero, cédula de identidad y electoral núm. 001-0194579-8, por un monto de diez mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$10,000.00) mensuales.

25. Alfonso Cruz Guerrero, cédula de identidad y electoral núm. 402-2030128-3, por un monto de diez mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$10,000.00) mensuales.
26. Nelsi Altagracia Polanco, cédula de identidad y electoral núm. 001-0162142-3, por un monto de diez mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$10,000.00) mensuales.
27. Nadia Adalgisa Mercedes Ventura Bernal, cédula de identidad y electoral núm. 001-0170540-8, por un monto de diez mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$10,000.00) mensuales.
28. María Altagracia Belliard Acosta, cédula de identidad y electoral núm. 001-0018618-8, por un monto de treinta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$30,000.00) mensuales.

ARTÍCULO 2. Se elevan las pensiones asignadas por el Estado dominicano a las siguientes personas:

1. A la suma de cincuenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$50,000.00) mensuales a favor de Ana Antonia García Conse, cédula de identidad y electoral núm. 001-0522271-5.
2. A la suma de veinticinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$25,000.00) mensuales a favor de Gumercindo Calderón Peguero, cédula de identidad y electoral núm. 001-0150347-2.
3. A la suma de quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales a favor de Juana F. Socorro Cabrera García de Cabrera, cédula de identidad y electoral núm. 001-0873045-8.
4. A la suma de quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales a favor de Argentina Rosa Vélez Espinal de Orsini, cédula de identidad y electoral núm. 001-0138583-9.
5. A la suma de veinticinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$25,000.00) mensuales a favor de Natalia García Suárez, cédula de identidad y electoral núm. 001-0071996-2.
6. A la suma de treinta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$30,000.00) mensuales a favor de Wilver Moisés Santos Carbuccia, cédula de identidad y electoral núm. 001-1698920-3.
7. A la suma de veinticinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$25,000.00) mensuales a favor de Luz Mercedes Hernández Reinoso, cédula de identidad y electoral núm. 059-0012732-4.

8. A la suma de quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales a favor de José Florentino Florencio Jiménez, cédula de identidad y electoral núm. 001-0220324-7.
9. A la suma de cuarenta y cinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$45,000.00) mensuales a favor de Altagracia Méndez Espinal, cédula de identidad y electoral núm. 001-0097849-3.
10. A la suma de quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales a favor de Darío Rodríguez Demorizi, cédula de identidad y electoral núm. 067-0000523-1.
11. A la suma de quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales a favor de Raúl Mejía Villar, cédula de identidad y electoral núm. 001-0742364-2.
12. A la suma de treinta y seis mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$36,000.00) mensuales, a favor de Mirna Teresita Antonia Frías Contreras, cédula de identidad y electoral núm. 001-0197090-3.
13. A la suma de quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales a favor de Cecilia Ramírez, cédula de identidad y electoral núm. 016-0000753-6.
14. A la suma de quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales a favor de Eladia Victoria Rodríguez, cédula de identidad y electoral núm. 001-0076177-4.
15. A la suma de cuarenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$40,000.00) mensuales a favor de Hugo Salvador Mora Contreras, cédula de identidad y electoral núm. 001-0947901-4.
16. A la suma de cuarenta mil novecientos cuarenta pesos dominicanos con 00/100 (RD\$40,940.00) mensuales a favor de Pura Mercedes Romero Portuondo de Vásquez, cédula de identidad y electoral núm. 001-0171074-7.
17. A la suma de noventa mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$90,000.00) mensuales a favor de George Wassaf Koury Minaya, cédula de identidad y electoral núm. 001-0084365-5.
18. A la suma de treinta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$30,000.00) mensuales a favor de Ana Angélica Susana Gómez Buret, cédula de identidad y electoral núm. 001-0976740-0.

19. A la suma de treinta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$30,000.00) mensuales a favor de Tomás de Jesús Ramos Abreu, cédula de identidad y electoral núm. 031-0145603-0.
20. A la suma de noventa mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$90,000.00) mensuales a favor de Federico del Rosario Núñez Contreras, cédula de identidad y electoral núm. 001-0140486-1.
21. A la suma de veinte y cinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$25,000.00) mensuales a favor de Ramón Santiago de Windt, cédula de identidad y electoral núm. 001-0001405-9.
22. A la suma de veinte mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$20,000.00) mensuales a favor de Francisco Audón Manuel Mateo Ramírez, cédula de identidad y electoral núm. 001-0200534-5.
23. A la suma de veinte mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$20,000.00) mensuales a favor de Olnida Medina de la Rosa, cédula de identidad y electoral núm. 001-0200547-7.
24. A la suma de treinta y cinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$35,000.00) mensuales a favor de Ludovina Robles Morillo, cédula de identidad y electoral núm. 001-0322172-7.
25. A la suma quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales a favor de Rosa Melba Susana, cédula de identidad y electoral núm. 001-0438411-0.
26. A la suma treinta y ocho mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$38,000.00) mensuales a favor de Manuela Aracelis de Jesús Quezada Peña, cédula de identidad y electoral núm. 001-0142652-6.
27. A la suma veintidós mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$22,000.00) mensuales a favor de Carlos Rojas Acosta, cédula de identidad y electoral núm. 001-0358092-4.
28. A la suma quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$38,000.00) mensuales a favor de Luis Antonio Damián, cédula de identidad y electoral núm. 001-0354659-4.
29. A la suma veintitrés mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$23,000.00) mensuales a favor de Bienvenida Alt de los Ángeles Rojas Veras, cédula de identidad y electoral núm. 001-0151039-4.

ARTÍCULO 3. El presente beneficio no será válido para las personas que se encuentren disfrutando de pensión otorgada por el Estado, y de ser así, el/la beneficiario/beneficiaria podrá optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 4. Estas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, y las mismas serán ejecutadas, a cargo del Estado, por la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda, dentro de un plazo de tres (3) meses contados a partir de la fecha de expedición del presente decreto, sin perjuicio de las responsabilidades asignadas a las instituciones públicas en la Ley núm. 41-08, sobre Función Pública, en los casos que aplique.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de enero del año dos mil dieciocho (2018); años 174 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 20-18 que concede pensiones especiales del Estado dominicano a varias personas. G. O. No. 10903 del 15 de enero de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 20-18

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379 sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, del 11 de diciembre del 1981.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano, a las siguientes personas:

1. Andrés Peguero Santana, cédula de identidad y electoral núm. 100-0001807-6, por un monto de sesenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$60,000.00) mensuales.
2. Leónidas Méndez, cédula de identidad y electoral núm. 067-0001070-2, por un monto de cuarenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$40,000.00) mensuales.
3. Julián Rojas Alcántara, cédula de identidad y electoral núm. 029-0001248-1, por un monto de cincuenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$50,000.00) mensuales.
4. Cristóbal Antonio Cardoza de Jesús, cédula de identidad y electoral núm. 001-1266774-6, por un monto de ciento sesenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$160,000.00) mensuales.
5. José Ramón Cossio García, cédula de identidad y electoral núm. 001-0049012-7, por un monto de treinta y dos mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$32,000.00) mensuales.

ARTÍCULO 2. El presente beneficio no será válido para las personas que se encuentren disfrutando de pensión otorgada por el Estado, y de ser así, el/la beneficiario/beneficiaria podrá optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Estas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, y las mismas serán ejecutadas, a cargo del Estado, por la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda, dentro de un plazo de tres (3) meses contados a partir de la fecha de expedición del presente decreto, sin perjuicio de las responsabilidades asignadas a las instituciones públicas en la Ley núm. 41-08, sobre Función Pública, en los casos que aplique.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de enero del año dos mil dieciocho (2018); años 174 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 21-18 que concede el beneficio de la jubilación y asigna una pensión especial del Estado dominicano a la señora Carlita Galán Batista. G. O. No. 10903 del 15 de enero de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 21-18

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, del 11 de diciembre de 1981.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión especial del Estado dominicano a la señora Carlita Galán Batista, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 087-0001472-6, por un monto de treinta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$30,000.00) mensuales.

ARTÍCULO 2. El presente beneficio no será válido para las personas que se encuentren disfrutando de pensión otorgada por el Estado, y de ser así, el/la beneficiario/beneficiaria podrá optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Estas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, y las mismas serán ejecutadas, a cargo del Estado, por la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda, dentro de un plazo de tres (3) meses contados a partir de la fecha de expedición del presente decreto, sin perjuicio de las responsabilidades asignadas a las instituciones públicas en la Ley núm. 41-08, sobre Función Pública, en los casos que aplique.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de enero del año dos mil dieciocho (2018); años 174 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 22-18 que eleva a la suma de quince mil pesos dominicanos 00/100 (RD\$15,000) mensuales, la pensión asignada por el Estado dominicano al señor José Daniel Batista Jorge. G. O. No. 10903 del 15 de enero de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 22-18

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379 del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Se eleva a la suma de quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales, la pensión asignada por el Estado dominicano al señor José Daniel Batista Jorge, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0700282-6.

ARTÍCULO 2. El presente beneficio no será válido si la persona se encuentra disfrutando de pensión otorgada por el Estado, y de ser así, el beneficiario podrá optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Esta pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, y las misma será ejecutada, a cargo del Estado, por la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda, dentro de un plazo de tres (3) meses contados a partir de la fecha de expedición del presente decreto, sin perjuicio de las responsabilidades asignadas a las instituciones públicas en la Ley núm. 41-08, sobre Función Pública, en los casos que aplique.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de enero del año dos mil dieciocho (2018); años 174 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 23-18 que concede el beneficio de la jubilación y asigna pensiones especiales del Estado dominicano, por enfermedad, a varios servidores de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE). G. O. No. 10903 del 15 de enero de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 23-18

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, del 11 de diciembre de 1981.

VISTO: El oficio CDEEE-IN-2016-005311, del 6 de junio de 2016, dirigido al Presidente de la República por el Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), donde solicita las pensiones por enfermedad de varios servidores públicos.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión especial del Estado dominicano, por enfermedad, a los siguientes servidores públicos:

- 1.** Alba Iris Ramón Paniagua, cédula de identidad y electoral núm. 001-1187321-2, por un monto de treinta y cuatro mil ochenta y cuatro pesos dominicanos con 00/100 (RD\$34,084.00) mensuales.
- 2.** Ana Elia Díaz Mordán, cédula de identidad y electoral núm. 001-0026695-6, por un monto de quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales.
- 3.** Cerapio Vicente Quezada, cédula de identidad y electoral núm. 001-0936034-7, por un monto de veinticinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$25,000.00) mensuales.

4. Constancio José Cassá Bernaldo, cédula de identidad y electoral núm. 001-0101371-2, por un monto de ochenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$80,000.00) mensuales.
5. Francisco Frías Cordero, cédula de Identidad y electoral núm. 001-1261429-2, por un monto de veintiocho mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$28,000.00) mensuales.
6. Juana Grullón, cédula de Identidad y electoral núm. 001-0726536-5, por un monto de quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales.
7. Muryell Alexandra Soto Lluberes, cédula de identidad y electoral núm. 001-0140033-1, por un monto de ochenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$80,000.00) mensuales.
8. Nelson Gómez Guerrero, cédula de identidad y electoral núm. 001-0040014-2, por un monto de veintisiete mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$27,000.00) mensuales.
9. Petronila Petronila Rodríguez Marte de Rosado, cédula de identidad y electoral núm. 001-1034577-4, por un monto de veintiocho mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$28,000.00) mensuales.
10. Santa Ivelisse Sánchez Mejía, cédula de identidad y electoral núm. 001-0936364-8, por un monto de veinte mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$20,000.00) mensuales.
11. Teófilo Valerio Pérez, cédula de identidad y electoral núm. 001-0684268-5, por un monto de veinticinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$25,000.00) mensuales.
12. Térsida Mercedes Delanda Peña, cédula de Identidad y electoral núm. 001-0421445-7, por un monto de veintiséis mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$26,000.00) mensuales.
13. Víctor Manuel González Morfa, cédula de Identidad y electoral núm. 001-0353445-9, por un monto de ochenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$80,000.00) mensuales.
14. Areliz Altagracia Rodríguez, cédula de identidad y electoral núm. 001-0569178-6, por un monto de dieciséis mil ochocientos cuarenta y nueve pesos dominicanos con 00/100 (RD\$16,849.00) mensuales.

ARTÍCULO 2. Se elevan las pensiones asignadas por el Estado dominicano a las siguientes personas:

1. A la suma de dieciséis mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$16,000.00) mensuales, a favor de Fidel Berroa Moreno, cédula de identidad y electoral núm. 005-0017695-3.
2. A la suma de treinta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$30,000.00) mensuales, a favor de Osvaldo Martínez Gómez, cédula de identidad y electoral núm. 001-0149168-6,

ARTÍCULO 3. El presente beneficio no será válido para las personas que se encuentren disfrutando de pensión otorgada por el Estado, y de ser así, el/la beneficiario/beneficiaria podrá optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 4. Estas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, y las mismas serán ejecutadas, a cargo del Estado, por la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda, dentro de un plazo de tres (3) meses contados a partir de la fecha de expedición del presente decreto, sin perjuicio de las responsabilidades asignadas a las instituciones públicas en la Ley núm. 41-08, sobre Función Pública, en los casos que aplique.

ARTÍCULO 7. Envíese al Ministerio de Hacienda, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de enero del año dos mil dieciocho (2018); años 174 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 24-18 que concede el beneficio de la jubilación y asigna una pensión especial del Estado dominicano a la señora Edita Sandoval Carela. G. O. No. 10903 del 15 de enero de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 24-18

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379 del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión especial del Estado dominicano, a la señora Edita Sandoval Carela, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0393844-5, por un monto de sesenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$60,000.00) mensuales.

ARTÍCULO 2. El presente beneficio no será válido si la persona se encuentra disfrutando de pensión otorgada por el Estado, y de ser así, el beneficiario podrá optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Esta pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, y la misma será ejecutada, a cargo del Estado, por la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda, dentro de un plazo de tres (3) meses contados a partir de la fecha de expedición del presente decreto, sin perjuicio de las responsabilidades asignadas a las instituciones públicas en la Ley núm. 41-08, sobre Función Pública, en los casos que aplique.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de enero del año dos mil dieciocho (2018); años 174 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 25-18 que designa al señor José Luis González Medina, Consejero de la Misión Permanente de la República Dominicana ante la Organización de las Naciones Unidas (ONU). G. O. No. 10903 del 15 de enero de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 25-18

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. El señor José Luis González Medina, queda designado Consejero de la Misión Permanente de la República Dominicana ante la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de enero del año dos mil dieciocho (2018); años 174 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 26-18 que designa a la señora Grecia Fiorda Licia Pichardo de Decamps, Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República Dominicana ante el gobierno del Reino de Marruecos. G. O. No. 10903 del 15 de enero de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 26-18

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. La señora Grecia Fiorda Licia Pichardo de Decamps, queda designada Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República Dominicana ante el gobierno del Reino de Marruecos.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de enero del año dos mil dieciocho (2018); años 174 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 27-18 que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones cooperativas. G. O. No. 10903 del 15 de enero de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 27-18

VISTA: La Ley núm. 127, sobre Asociaciones Cooperativas, del 27 de enero de 1964.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples Productos Dominicanos (COOPEXPORT-RD), con su asiento principal en la Avenida 27 de Febrero núm. 345, edificio Víctor Tejada, suite 302, Santo Domingo, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el quince (15) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

Artículo 2. Se concede el beneficio de la incorporación a la Federación Nacional de Cooperativas de Ahorros y Créditos del Sector Gubernamental Dominicano (FENCOOPSEGUD), con su asiento principal en la Avenida Abraham Lincoln, núm. 1101, Ensanche Serrallés, edificio Miguel Cocco, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el doce (12) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

Artículo 3. Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de enero del año dos mil dieciocho (2018); años 174 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 28-18 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones en todo el territorio nacional. G. O. No. 10903 del 15 de enero de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 28-18

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 821, del 21 de noviembre de 1927, sobre Organización Judicial, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 42-01, del 8 de marzo de 2001, Ley General de Salud.

VISTA: La Ley núm. 146, del 11 de mayo de 1967, sobre Pasantía de Médicos Recién Graduados.

VISTO: El Decreto núm. 246-06, del 9 de junio de 2006, que establece el Reglamento de Medicamentos que regula la Dirección General de Drogas y Farmacias, en relación con sus responsabilidades y funciones de evaluación, vigilancia sanitaria e inspección, del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

VISTA: La Ley núm. 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley núm. 4249, del 13 de agosto de 1955, y sus modificaciones, que hace obligatoria la pasantía profesional de los ingenieros, arquitectos y agrimensores.

VISTA: La Ley núm. 6160, del 11 de enero de 1963, para la creación del Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA).

VISTA: La Ley núm. 6200, del 22 de febrero de 1963, sobre el ejercicio de la Ingeniería, la Arquitectura, la Agrimensura y profesiones afines.

VISTA: La Ley núm. 633, del 16 de junio de 1944, sobre Contadores Públicos Autorizados, y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, las profesiones descritas en los literales A y B, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) Licenciados/Licenciadas en Derecho

**Cédulas de identidad
y electoral:**

1) JUANA ALTAGRACÍA ADAMES ABAD	100-0002598-0
2) HEYLEN LISSANNET JAVIER BRITO	068-0039830-4
3) FAUSTO EDGAR ODILIS ÁLVAREZ RAMOS	402-2241712-9
4) VLADIMIR SOSA BÁEZ	402-2011730-9
5) JOSUÉ MISAEL PINARD ALCÁNTARA	008-0003016-5
6) DIANA CAROLINA OVALLES HERRERA	402-2038820-7
7) ROSANNA MILQUEYA MEJÍA PUJOLS	010-0077081-6
8) MARÍA ALEXANDRA MUÑOZ PADILLA	402-2441231-8
9) BIELKA JOSEFINA GARCÍA CID	037-0081267-4
10) GRICELDA ROSA	223-0146119-4
11) VILMANIA CAROLINA DELGADO GUTIÉRREZ	402-2123025-9
12) LIDIA YAHAYRA SOSA FERMÍN	001-1307886-9
13) RAUSO RIVERA TAVERAS	402-2309918-1
14) ALBA MARIELIS ESPINOSA MARMOLEJOS	047-0179865-6
15) JARINA CORPORÁN BAUTISTA	002-0145722-3
16) KIYOMI ELIZABETH COLÓN KASAHARA	031-0496295-0
17) RAQUEL BERNARDITA SOSA BRETÓN	402-2402652-2
18) CARLA MARGARITA SILVERIO BURROUGHS	402-2410591-2
19) LUISANA BURET MONTAÑO	228-0001888-3
20) YSABEL SANTANA GONZÁLEZ	008-0020320-0
21) MARTINA RAFAEL SANTANA	008-0000517-5
22) ESTEFANÍA ALTAGRACÍA DURÁN CARRASCO	041-0015669-6
23) ANA BRÍGIDA ROSARIO MARTE	031-0084464-0
24) GÉNESIS BEATRIZ DE CASTRO RIJO	402-2303099-6
25) DAYSON GABRIEL SOSA DEMORIZI	223-0074697-5
26) FÉLIX ANTONIO HURTADO CANELA	047-0139061-1
27) FAUSTO HUNGRÍA HILARIO BALDERA	054-0058833-0
28) SANDRA ALTAGRACÍA DE LA CRUZ RODRÍGUEZ	032-0029893-7
29) YULEIDYS VICENTE MONTERO	144-0000494-2
30) YANISSY QUEZADA NÚÑEZ	048-0091965-8

31) FÉLIX ANTONIO JIMÉNEZ ESPINAL	044-0018574-2
32) GUILLERMINA MERCEDES SABINO DE LA ROSA	023-0055006-4
33) JOSÉ ANTONIO TEJEDA PAULA	010-0114520-8
34) RAFAEL GARCÍA HERNÁNDEZ	071-0033830-5
35) MARCELO MERCADO CONTRERAS	136-0012443-5
36) MASSIEL CORPORÁN CASTILLO	402-2364604-9
37) WHELINGTON RAMÓN CARRERO RAMÍREZ	027-0023506-8
38) ALBA ISAURA REYES ALCÁNTARA	001-1812371-0
39) ERENIA SOTO PULA	002-0141489-3
40) HANLYS BLADIMIR MOSQUEA VICENTE	049-0059662-0
41) VÍCTOR MANUEL BÁEZ GÓMEZ	001-0976343-3
42) JUAN CARLOS CÁCERES ALBERTO	402-2019266-6
43) ALEJANDRO DIONICIO DE LEÓN	402-2147249-7
44) JUAN ANDRÉS DE LA CRUZ MARTE	402-2185697-0
45) WENDY JUDERKA VALERIO GARCÍA	001-1314065-1
46) MILEYDYS TAIRIS DE PEÑA FRANCISCO	402-2320016-9
47) ALINA ISAI YAPOR CASTILLO	402-2123055-6
48) KATHERINE PIRÓN LUCIANO	001-1932625-4
49) ARNUERY MARÍA TERRER	223-0093716-0
50) EMMANUEL ESPINAL PERALTA	402-2196402-2
51) DEYANIRA NOEMÍ POLANCO MERCADO	031-0526748-2
52) FRANKLIN ANTONIO RODRÍGUEZ CASTILLO	150-0000100-6
53) CHRISTOPHER BANER FLORIÁN BERIGÜETE	223-0114104-4
54) MARÍA MEJÍA GUILLÉN	023-0012253-4
55) KIARA ELIZABETH MARTE	093-0062227-2
56) GEORGINA RIVERA VALENTINE	023-0058683-7
57) TAURY ROSA RODRÍGUEZ SUERO	402-2318077-5
58) JUAN GERÓNIMO	001-0247738-7
59) ANFREILY WILBERTO PERALTA PERDOMO	044-0024536-3
60) MILDRED YANET ESPINAL GÓMEZ	044-0023727-9
61) JANNA ROSMERIS ESPINAL GÓMEZ	044-0024245-1
62) LUIS ANTONIO VALLEJO	001-1057251-8
63) JUAN ALCÁNTARA CARELA	001-1240202-9
64) MARCOS ANTONIO PÉREZ HEREDIA	020-0013694-1
65) MELISSA SANTANA MARTÍNEZ	402-2255907-8
66) NELSON BERNARDO OTAÑO GUERRERO	001-1931690-9
67) DENISSE BRITO HERNÁNDEZ	402-2308071-0
68) ELÍAS QUINK FIGUERO BÁEZ	002-0150875-1
69) DESIRET ALEIDA BALBUENA UCETA	224-0011315-9
70) JOSÉ GERALDO POLANCO GÜILAMO	402-2225807-7
71) LEONOR ERNESTINA RIVERA SEVERINO	025-0041262-8
72) FELANNY MERCEDES LEDESMA MENDOZA	402-2390372-1
73) YANIRA BRITO BETANCES	001-0048954-1
74) AMADO AMÉRICO MOQUETE TENA	001-0910857-1
75) CARLOS HUMBERTO SÁNCHEZ AGRAMONTE	010-0109917-3
76) ORLANDO AYBAR CRUZ	053-0038487-1

77) WANYELINA APOLINAR THEN	001-1296092-7
78) JULIO ZAMORA MEDINA	024-0018320-4
79) LAURA CAROLINA GÓMEZ CHECO	031-0525165-0
80) FÉLIX ACOSTA SÁNCHEZ DE ÓLEO	001-0893616-2
81) JEMERY ENCARNACIÓN MANZUETA	402-2289236-2
82) XIOMARA YOKASTA BURGOS MONTAÑO	001-0960188-0
83) NAOMI ANABEL VILORIA MÉNDEZ	402-2312584-6
84) JOSÉ RAFAEL MERCADO INFANTE	037-0123448-0
85) MARIANELA SUERO ROSARIO	068-0054276-0
86) MARGARET BIENVENIDA PÉREZ CUEVAS	001-1692852-4
87) KEILIN ALEXANDER BÁEZ SÁNCHEZ	013-0049730-0
88) DAHIANA SUSANA	031-0548033-3
89) RAMONA MAGDALENA VÉLEZ	023-0043984-7
90) JEFFRY BIDO FIGUERO	012-0121678-3
91) HANSEL MIGUEL DE ÓLEO BATISTA	402-2440686-4
92) JOHANNY ELIZABETH PÉREZ RUIZ	225-0011511-2
93) EDGARDO LUIS MILIANO BAUTISTA	001-1622123-5
94) FRANCISCO ENCARNACIÓN RODRÍGUEZ	014-0017569-9
95) JOSÉ ALEXANDER DE JESÚS RAPOSO	071-0036328-7
96) NATHALIA CORDERO SEVERINO	402-2405420-1
97) WILKIN BATISTA	014-0020771-6
98) JOHNGER GABRIEL ENCARNACIÓN FEBLES	402-2065049-9
99) NAICELI TAMÁREZ CUDUCO	224-0026045-5
100) MIGUEL ÁNGEL DE LA ROSA LUNA	001-1674634-8
101) ROSAURA SÁNCHEZ LÓPEZ	225-0012408-0
102) OSCAR RAFAEL CORNIELLE PADOVANI	001-1872093-7
103) FREDDYS HERNÁNDEZ	010-0005446-8
104) LILIANA GUZMÁN RUIZ	031-0553006-1
105) CRUCITA HINOJOSA VENTURA	031-0419887-8
106) JULITO DE LEÓN DOMÍNGUEZ	402-2032073-9
107) JOHAN ALFONSO ACEVEDO FERMÍN	044-0024919-1
108) GRISELDA DEL CARMEN ABREU TRINIDAD	031-0375243-6
109) PAULA VEGA DE LA CRUZ	104-0017523-7
110) MOISÉS ALEJANDRO PERALTA ALMONTE	031-0334909-2
111) JENDER ROSARIO	104-0019082-2
112) LISSELOT MAGDALENA SUAZO MATEO	012-0072774-9
113) LUZ DEL ALBA BRITO BAUTISTA	012-0121778-1
114) ESCARLE MARÍA JIMÉNEZ ESPINO	402-2346094-6
115) MARÍA ALTAGRACÍA CORTORREAL ESPINO	402-2007087-0
116) RAPHY NOLASCO TAVERAS	071-0036613-2
117) JUANA BELKYS ROMÁN	001-0351724-9
118) ANIBELKA ALTAGRACÍA CASTILLO PERALTA	047-0104354-1
119) FRANCISCO JOSÉ PICHARDO LÓPEZ	047-0038502-6
120) FRANCISCO ADALBERTO THOMAS KELLY	402-2261184-6
121) JOSHUA ISAAC KHOURY CARABALLO	402-2196208-3
122) JOHANNA MASSIEL REYNOSO BRUNO	001-1867668-3

123) JUNIOR ÁLVAREZ TRINIDAD	223-0156803-0
124) MARÍO YUNIOR ÁNDERSON SARANTE	134-0001379-6
125) PAMELA MÉNDEZ SANTANA	154-0001611-7
126) ISAAC INOCENCIO PLATA RUIZ	128-0000599-8
127) BELKIS RODRÍGUEZ	001-0975505-8
128) ANNY ELIZABETH GÓMEZ CEBALLOS	226-0006723-9
129) LUISA MARÍA GUZMÁN HUECK	402-2463745-0
130) ELY MARÍA BAUTISTA MARTÍNEZ	002-0136262-1
131) FERNANDO WHYTE ORTEGA	023-0040002-1
132) ARIANNA DIONEYDI PÉREZ VICIOSO	018-0070517-8
133) ELADIO PEÑA ALVARADO	001-1169125-9
134) ALODIA DE LOS ÁNGELES GONZÁLEZ ESPINAL	001-1514204-4
135) JOELY REYNOSO CASTRO	101-0011558-2
136) LISMARIL DEL CARMEN ARIAS BLANCO	402-2172345-1
137) JUANA DELIA SORIANO DE LOS SANTOS	223-0068151-1
138) MARIBEL ABREU TAVÁREZ	001-1254317-8
139) AGUSTÍN CABRERA TORIBIO	031-0303204-5
140) ALEJANDRO NÚÑEZ PACHE	085-0010201-0
141) BIRMANIA HUNT SEVERINO	025-0023032-7
142) ELINA ALTAGRACÍA PÉREZ REYES	402-2014905-4
143) JOSEFINA ELIZABETH RAMÍREZ ANGOMAS	001-0946550-0
144) CORALY PANTALEÓN	223-0083661-0
145) FERNANDO ANDRÉS FERNÁNDEZ VIÑAS	402-2017476-3
146) ARÍSTIDES ILUMINADO NÚÑEZ	001-0793996-9
147) RAMÓN DANILO RODRÍGUEZ RAMÍREZ	001-0016574-5
148) FABIOLA TORRES ROJAS	001-1918221-0
149) RUBY ESTRELLA RAMÍREZ VALDEZ	001-1906968-0
150) CARLOS EDUARDO TAVERAS BELTRÉ	105-0000399-0
151) MABEL ALICIA BAUTISTA ALCÁNTARA	001-1850154-3
152) CRUZ BIENVENIDO UBIERA SILVESTRE	025-0039032-9
153) MÁYELIN RIVERA MÉNDEZ	001-1668794-8
154) CRUCITO SERRANO FRANCO	402-2038574-0
155) OLGA ANDREÍNA AMARO ALMÁNZA	001-0151263-0
156) OSCAR ALEXANDER RAMÍREZ RODRÍGUEZ	402-2325067-7
157) ANABELL MÉNDEZ ALFONSO	402-2365698-0
158) JOSÉ ALLENDE PARRA SANTANA	031-0325355-9
159) ROSAIDY ISAURA NOVAS PÉREZ	077-0006446-7
160) YURI FABIANNY GÓMEZ ENCARNACIÓN	047-0216622-6
161) ELVIS ANTONIO SÁNCHEZ DE JESÚS	402-0063291-3
162) LENIN FRANCISCO HIRALDO	001-1275822-2
163) JEISON MEDINA	023-0163259-8
164) MARÍA MAGDALENA PÉREZ PÉREZ	001-1223054-5
165) SONIA ONEYDA CALDERÓN ALCÁNTARA	001-0209645-0
166) GAUDY ELIZABETH PANIAGUA POLANCO	001-1824506-7
167) ELISA MARÍA VERAS BIDÓ	047-0183347-9
168) JOSÉ JULIO GÓMEZ BEATO	402-2149255-2

169)	PAMELA CLEMENTINA VANEGAS RODRÍGUEZ	001-1843198-0
170)	SHERLEY ESTHER CASTILLO BÁEZ	402-2188929-4
171)	ÉRINSON JOSUÉ CASTILLO MARRERO	402-0072580-8
172)	JESÚS GUERRERO DE LA ROSA	023-0094117-2
173)	JOSÉ ALBERTO ENCARNACIÓN MEDINA	075-0006574-8
174)	JOSÉ SILVERIO	001-1467757-8
175)	AMELIA MELGEN ELÍAS	402-2418039-4
176)	ÉRICKSON JAVIER GRULLÓN VÉLEZ	225-0047637-3
177)	MANUEL ANTONIO MEDINA BATISTA	001-0256763-3
178)	UBALDO PEÑALÓ ABREU	050-0014345-2
179)	ROSAURA VALDEZ OGANDO	012-0098436-5
180)	ROSANNA SUÁREZ RODRÍGUEZ	026-0131719-7
181)	LUCHA MARGARITA NÚÑEZ CAPELLÁN	031-0555905-2
182)	AURELINA DELGADO OTAÑO	001-1643430-9
183)	ROSA AMELIA TORRES GARRIDO	402-0050773-5
184)	CARLOS MANUEL ABREU ALBERTO	050-0034861-4
185)	KATHERYN FERREIRA JAVIER	037-0116740-9
186)	MARCOS RAFAEL ORTIZ HERNÁNDEZ	050-0029046-9
187)	ALEXANDRA MARÍA ESPINAL BLANCO	031-0408079-5
188)	ANDRÉS CERVANTES DÍAZ JIMÉNEZ	001-0538969-6
189)	RONY RANYER MATA VALENCIO	223-0123135-7
190)	WENGRIS LORENNY VENTURA ARISTI	223-0100991-0
191)	MARÍA MATILDE CHAPMAN HIDALGO	001-1389975-1
192)	ORLANDO HERNÁNDEZ CABRERA	001-1763388-3
193)	JOSÉ MIQUEAS TAVERAS FERNÁNDEZ	037-0082158-4
194)	YANNA ISABEL MONTERO DE LOS SANTOS	012-0116889-3
195)	ANA IRIS GRACIANO BONILLA	122-0004616-2
196)	YOKELY MARÍA ÁLVAREZ LOZANO	031-0452112-9
197)	YACFREICI YASMÍN HIRLAND MOJICA	002-0160304-0
198)	EUSTAQUIO GARCÍA MALDONADO	001-0969929-8
199)	JOSÉ EMMANUEL CRUZ RIVAS	044-0024357-4
200)	NIURKA REYES LÓPEZ	047-0132461-0
201)	KATHERINE JERAYMA CAMPOS MARTÍNEZ	402-2505545-4
202)	ULISES EFRAÍN DONALD JIMÉNEZ	001-1626908-5
203)	JUAN ENMANUEL TEJADA DÍAZ	402-2461099-4
204)	EMELY VICTORIA ALMÁNzar ZAPATA	055-0042452-7
205)	ROBERTO ANTONIO JIMÉNEZ GUTIÉRREZ	402-2179748-9
206)	LEIDY YAHAIRA BIERD RODRÍGUEZ	031-0372092-0
207)	YANIRIS CONSUELO PAULINO ROSA	402-2210067-5
208)	VIMARDY PAOLA BONILLA PERALTA	402-2298013-4
209)	YOKASTA ALEJANDRA TRINIDAD RODRÍGUEZ	031-0548501-9
210)	ANA ELOÍSA JORGE ABREU	031-0513034-2
211)	ÁNGEL EVARISTO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ	079-0010756-1
212)	CATHERINE MANUELA OTÁÑEZ PEÑA	402-2079861-1
213)	ROSELIA MORILLO PAULA	093-0071369-1
214)	MIGUEL ÁNGEL LORENZO LORENZO	016-0010121-4

215) RAQUEL DEL CARMEN GIL ESPINAL	047-0200373-4
216) PATRICIA ANTONIA PÉREZ ROSARIO	225-0000844-0
217) MANUEL DE JESÚS BERROA LEBRÓN	028-0057623-9
218) YOLANDA ELIZABETH SUAZO BRITO	223-0032560-6
219) JACKMERKIS CAMPUSANO REYES	223-0133121-5
220) CARMEN ROSA CASTILLO GONZÁLEZ	041-0019702-1
221) JULIANA ALBANISIS DOMÍNGUEZ PEÑA	134-0001981-9
222) EMILIO ACOSTA PÉREZ	001-1176331-4
223) ALBANELIA DE LA ROSA REGALADO	223-0065891-5
224) FÉLIX MANZANILLO SUGILIO	001-0536920-1
225) FÉLIX HENDRYS PEÑA MORA	047-0130223-6
226) LUZ DEL ALBA RAMÍREZ RODRÍGUEZ	402-2159053-8
227) JOSÉ FERNANDO LIRIANO PASCUAL	037-0091090-8
228) DIÁSCARA MARÍA CARBONELL VELOZ	001-0013631-6
229) CARLA MASSIEL ACOSTA TORRES	001-1852707-6
230) MARÍA ISABEL MARTE MÉNDEZ	001-1510701-3
231) ANEUDY RAFAEL ESTÉVEZ DE LA ROSA	059-0022097-0
232) JUAN RAMOS RAMÍREZ	012-0065443-0
233) LILIAN RAMÍREZ BONIFACIO	223-0113834-7
234) ISMELY RADHAYSA NOLASCO ABREU	071-0048270-7
235) MARCOS RENÁN CHAHÍN ZORRILLA	402-2398964-7
236) DAYSI ESTHER SOSA SUERO	223-0129461-1
237) JACQUELINE AMBIOLIS REYNOSO BRITO	001-1186691-9
238) ANA LIGIA UREÑA REYNOSO	049-0004165-0
239) ANTONIO VENTURA RAPOSO	001-0700186-9
240) MARCIAL HERNÁNDEZ	023-0062204-6
241) DAYSI SULINYIS FÉLIZ ORTIZ	001-1665702-4
242) BIRINO JIMÉNEZ	026-0066514-1
243) SANTO MARTÍNEZ POLANCO	097-0025214-2
244) MÓNICA GIRÓN ÁLVAREZ	023-0062166-7
245) LIONEL EMILIO DORVILLE RIVERA	037-0070154-7
246) CÁNDIDO ALBERTO ROMERO MINAYA	129-0002560-7
247) LINET ALTAGRACÍA FRÍAS MUÑOZ	005-0044618-2
248) CARMELO REYES SEVERINO	005-0037230-5
249) VENTURA CASTRO ALCALÁ	001-1722590-4
250) JUAN PABLO DÍAZ NÚÑEZ	402-2193102-1
251) JUAN BAUTISTA GENAO LARA	003-0043248-1
252) SANTA DORICEL SUBERO SÁNCHEZ	402-2096094-8
253) JULIO STALING MAZARA REINOSO	025-0049044-2
254) FLORES VELOZ SOSA	011-0026209-4
255) LUIS REYNALDO SORIANO	002-0172771-6
256) YONEISI ARANZA SANTANA CORDERO	002-0172096-8
257) SILBERIO MUÑOZ	096-0012356-7
258) MIRTHA CAROLINA MÁRMOL RODRÍGUEZ	034-0053679-7
259) YESENIA MARÍA CAMACHO MONEGRO	037-0019342-2
260) JAVIER ANTONIO NÚÑEZ ARROYO	001-0826816-0

261)	BALINA YOSELÍN MÉNDEZ DE LA PAZ	107-0002172-7
262)	ÁNGEL YORDANY SANTANA SMITH	026-0145936-1
263)	MANUEL ALEXANDER CORTORREAL TEJADA	402-2234210-3
264)	ERIC DANIEL CID MINAYA	037-0119195-3
265)	SANTA IDALIZA SABINO RONDÓN	027-0038889-1
266)	KATERINE DOMÍNGUEZ DOÑÉ	402-2234924-9
267)	YOHAIIRA ALMONTE DURÁN	097-0019839-4
268)	RAMER HEREDIA ROSENDA	090-0025693-4
269)	JUAN CARLOS DEL ROSARIO SANTANA	008-0034074-7
270)	PEDRO ENRIQUE ALCÁNTARA POLANCO	001-1697769-5
271)	HILLARY ASHLEY REYES RODRÍGUEZ	223-0144990-0
272)	FREDDY ANTONIO DOMÍNGUEZ PICHARDO	001-0668742-9
273)	JESSENIA ALTAGRACÍA DIONICIO ABREU	050-0025273-3
274)	NANCY BELÉN LEONARDO GALÁN	402-2303214-1
275)	FRANCISCO TOMAS RIVAS ALMÁNZAR	095-0005288-2
276)	SIXTO EFRAÍN MORETA ENCARNACIÓN	001-1273547-7
277)	BENIGNA JOSEFINA POLANCO SALDAÑA	402-2540910-7
278)	WENDY NATALÍ PÉREZ BELLO	020-0015403-5
279)	SAÚL ANTONIO MEJÍA RIVERA	402-2269658-1
280)	JOSELÍN GÓMEZ	001-1569016-6
281)	RAMÓN EMILIO PADILLA ROSARIO	047-0133196-1
282)	MIGUEL ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ	044-0017932-3
283)	NIULKA ESKANDRA NÚÑEZ HURTADO	001-1078352-9
284)	BIENVENIDO MONTILLA FABIÁN	001-0406252-6
285)	ISIDORA RAMÓN PÉREZ	002-0118029-6
286)	MAIRENIS YARISEL MEDINA MÉNDEZ	223-0110772-2
287)	ELVIS EZEQUIEL GUZMÁN SUARDI	402-2042246-9
288)	SANDRA ISABEL MATOS CRUCETA	001-1121820-2
289)	EDDY CALISE CHERIS	402-2402565-6
290)	ALLEN ANTONIO PEÑA GARCÍA	001-1867238-5
291)	LISBETTE MARIEL MORALES SUERO	402-2127876-1
292)	ALFONSO RIVERA RIVERA	140-0000110-8
293)	BELKI MARÍA AQUINO CONTRERAS	001-1376886-5
294)	RAQUEL NATALIA ORTEGA ASIÁTICO	001-0786050-4
295)	HILARIO FÉLIX	001-1279267-6
296)	RONALD MAGALLANES DE LA CRUZ	225-0053734-9
297)	GLORIA DE LA CRUZ DE LOS SANTOS	001-1899547-1
298)	YANIRELIS RODRÍGUEZ CALDERÓN	126-0002044-5
299)	KELLER CARRASCO MIESES	402-2101147-7
300)	VÍCTOR DE ÓLEO MONTERO	026-0038492-5
301)	EVELYN YOKASTA RODRÍGUEZ FRANCISCO	094-0002001-3
302)	ERIDANIA MATILDE ACOSTA PEÑA	101-0010627-6
303)	STEPHANIE MERCEDES REYES PÉREZ	402-2218632-8
304)	PEDRO RAFAEL DE JESÚS CABRERA GUZMÁN	402-2284910-7
305)	ELÍN RAFAEL CASTELLANOS CHÁVEZ	001-1883907-5
306)	JOAQUÍN JOSÉ BALBUENA REYES	065-0029754-1

307) ÁNGEL ANTONIO ENCARNACIÓN	031-0234745-1
308) AMAURYS SANTANA MEDINA	018-0030234-9
309) EDUARD NICOLÁS JIMÉNEZ YNOA	001-1711777-0
310) JOSÉ RAFAEL DE COO ORTEGA	001-1324979-1
311) HAYDEE ROMERO JIMÉNEZ	001-1146960-7
312) ANA ZENEYDA REYNOSO CORTORREAL	058-0026922-6
313) MISAEL REYES MENDOZA	001-1510955-5
314) VENEDELSA CASTILLO GARCÍA	001-0557302-6
315) LUIS RAFAEL ANTONIO LÓPEZ REYES	001-0769091-9
316) ROBERTO RODRÍGUEZ JIMINIÁN	031-0049298-6
317) YAMILET SANTANA DELGADO	402-2442772-0
318) ESPERANZA GIL GUZMÁN	054-0073655-8
319) MARÍA DEL CARMEN LUCIANO ALCÁNTARA	017-0025733-8
320) EUGENIO SANTANA INIRIO	026-0047054-2
321) JACNA CELIANNY MARICHAL JIMÉNEZ	402-2293118-6
322) KATHERINE SANDOVAL DÍAZ	402-2248461-6
323) RODIBEIDI MEDINA FABIÁN	402-2207516-6
324) SORÁNGEL PAULINO CEPEDA	001-0018851-5
325) DANIA MILAGROS GUZMÁN CASTRO	001-0657944-4
326) JOSÉ RAMÓN URBÁEZ ADAMES	224-0050537-0
327) HILARIA ORTEGA REYES	071-0024639-1
328) ISaura MORONTA MARTÍNEZ	071-0052217-1
329) LUISA D' ÓLEO MÉNDEZ	069-0007561-2
330) VIRGEN DIVINA MEDINA FERRERAS	078-0002499-9
331) CLAREN FRANCESCA CRUZ DISLA	028-0097691-8
332) JUAN EMILIO ULLOA OVALLE	402-0047608-9
333) FRANCELly FRÍAS MARTÍNEZ	001-1830980-6
334) DOLORES ALEXANDRA GARCÍA REYES	023-0122799-3

B) Se modifica el Decreto núm. 376-03, del 15 de abril de 2003, en lo que respecta a **ENEMENCIA CEDANO ENCARNACIÓN**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 012-0006180-0, Licenciada en Derecho, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **CELENIA CEDANO ENCARNACIÓN**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 012-0006180-0, Licenciada en Derecho.

C) Se modifica el Decreto núm. 383-17, del 11 de octubre de 2017, en lo que respecta a **LANYIDA MERCEDES DEL ROSARIO**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2242201-2, Licenciada en Derecho, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **LANYIDA PUELLO DEL ROSARIO**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2242201-2, Licenciada en Derecho.

D) Se otorga exequátur al **Licenciado en Derecho** RAFAEL EMILIO DÍAZ MINYETY, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 013-0025633-4, para que pueda ejercer como **Notario Público** en el municipio Rancho Arriba, provincia San José de Ocoa.

Artículo 2. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer en todo el territorio de la República Dominicana, las profesiones contenidas en los literales A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, Ñ, O, P, Q, R y S, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) **Licenciada en Enfermería**, DEBORAH DÍAZ NOVA, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1612918-0.

B) **Doctora Estomatóloga**, ROSY DORIS ESPINAL SANTANA, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 034-0061198-8.

C) **Médico Veterinario Zootecnista**, NELSON OSCAR PÉREZ NÚÑEZ, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2269034-5.

D) Doctor/Doctoras en Medicina

**Cédulas de identidad
y electoral:**

1) PAMELA GUADALUPE GONZÁLEZ BLOISE	402-2176392-9
2) ALTAGRACÍA YOHAIRO PASCUAL TORIBIO	041-0018732-9
3) SORY MARIEL SOTO AGRAMONTE	402-2118115-5
4) EDUARDO ANTONIO PEGUERO MEJÍA	223-0083936-6

E) **Licenciada en Psicología Clínica**, PATRICIA NICOLE BETANCES VÁSQUEZ, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2335798-5.

F) **Licenciado en Psicología Industrial**, ELVIN EMILIO FÉLIZ ROMÁN, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1583863-3.

G) **Licenciada en Psicología mención Psicología Clínica**, MARÍA GLADYS LORENZO YBERT, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0953681-3.

H) Se modifica el Decreto núm. 725-09, del 29 de septiembre de 2009, en lo que respecta a **XIOMARA CRISTINA VILLALONA DISLA**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 045-0006958-0, Licenciada en Psicología mención Clínica, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **XIOMARA CRISTINA VILLALONA BATISTA**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 045-0006958-0, Licenciada en Psicología mención Clínica.

I) Se modifica el Decreto núm. 260-17, del 31 de julio de 2017, en lo que respecta a **JUAN RHADAMÉS CRUZ MOLIÁN**, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0426088-0, Doctor en Medicina, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **JUAN RHADAMÉS CRUZ MIOLÁN**, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0426088-0, Doctor en Medicina.

J) Se modifica el Decreto núm. 319-17, del 28 de agosto de 2017, en lo que respecta a **ÁNGELA MONTERO DE LA CRUZ**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1658637-1, Licenciada en Psicología mención Clínica, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **ÁNGELA MONTERO DE LA CRUZ**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1658637-1, Licenciada en Psicología mención Psicología Clínica.

K) Se modifica el Decreto núm. 319-17, del 28 de agosto de 2017, en lo que respecta a **LAURA LUCÍA BARRY VELOZ DE PEGUERO**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0407939-1, Licenciada en Psicología, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **LAURA LUCÍA BARRY VELOZ**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0407939-1, Licenciada en Psicología.

L) Se modifica el Decreto núm. 319-17, del 28 de agosto de 2017, en lo que respecta a **LUISA PIERRET YAN DE FUSTEN**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 023-0084895-5, Licenciada en Psicología mención Clínica, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **LUISA PIERRET YAN**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 023-0084895-5, Licenciada en Psicología mención Clínica.

M) Se modifica el Decreto núm. 319-17, del 28 de agosto de 2017, en lo que respecta a **MARÍA GERMANIA MENA CASTILLO**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 056-017666-10, Doctora en Odontología, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **MARÍA GERMANIA MENA CASTILLO**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 056-0176661-0, Doctora en Odontología.

N) Se modifica el Decreto núm. 319-17, del 28 de agosto de 2017, en lo que respecta a **AUSTRALIA MARÍA PÁEZ REYES DE MALDONADO**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 023-0087523-0, Licenciada en Psicología mención Clínica, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **AUSTRALIA MARÍA PÁEZ REYES**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 023-0087523-0, Licenciada en Psicología mención Clínica.

Ñ) Se modifica el Decreto núm. 319-17, del 28 de agosto de 2017, en lo que respecta a **CÁNDIDA BELKIS SEGURA PÁEZ DE SEVERINO**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 023-0006657-4, Licenciada en Psicología mención Clínica, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **CÁNDIDA BELKIS SEGURA PÁEZ**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 023-0006657-4, Licenciada en Psicología mención Clínica.

O) Se modifica el Decreto núm. 114-11, del 2 de marzo de 2011, en lo que respecta a **DIANA CASTILLO ROSADO**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 023-0129330-0, Doctora en Medicina, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **DIANA CASTILLO BRITO**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 023-0129330-0, Doctora en Medicina.

P) Se modifica el Decreto núm. 622-07, del 23 de octubre de 2007, en lo que respecta a **VALENTINA SOSA**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0964734-7, Licenciada en Bioanálisis, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **VALENTINA CABRERA SOSA**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0964734-7, Licenciada en Bioanálisis.

Q) Se modifica el Decreto núm. 362-78, del 30 de octubre de 1978, en lo que respecta a **CARMEN ALTAGRACÍA GUZMÁN**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0093526-5, Doctora en Medicina, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **CARMEN ALTAGRACÍA GARCÍA GUZMÁN**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0093526-5 Doctora en Medicina.

R) Se modifica el Decreto núm. 319-17, del 28 de agosto de 2017, en lo que respecta a **KENIA ELISABETH CHESTARO ABREU**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0026656-8, Licenciada en Psicología mención Clínica, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **KENIA ELIZABETH CHESTARO ABREU**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0026656-8, Licenciada en Psicología mención Clínica.

S) Se modifica el Decreto núm. 319-17, del 28 de agosto de 2017, en lo que respecta a **MARÍA MATEO MANCEBO DE RAMÍREZ**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 002-0073528-0, Licenciada en Bioanálisis, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **MARÍA MATEO MANCEBO DE RAMÍREZ**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 002-0073528-0, Licenciada en Bioanálisis.

Artículo 3. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer las profesiones descritas en los literales A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, Ñ y O, en todo el territorio de la República Dominicana, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) Agrimensores/Agrimensoras

**Cédulas de identidad
y electoral:**

1) JESÚS MARÍA ADAMS CASTRO	225-0040475-5
2) ANTONY MANUEL BAUTISTA PÉREZ	001-1381735-7
3) ALEX JOAN CÁCERES JIMÉNEZ	001-1754338-9
4) GREGORIO RAFAEL CÁDIZ SANTANA	001-1717256-9
5) LORENZO FRANCISCO CASTILLO SILVA	071-0041331-4
6) RODOLFO ANTONIO CONTRERAS VIDAL	031-0199835-3
7) RUFÍ MARÍA CRUZ DÍAZ	054-0143558-0
8) ÉRISON ESPINAL CASTRO	044-0022769-2
9) LORENMY ANTONIA HERRERA MAÑÓN	223-0048367-8
10) REYNALDO PERICLES JIMÉNEZ PEÑA	020-0012192-7
11) ELOÍSA ESPERANZA MORIS DURÁN	034-0016350-1
12) ALFREDO JOSÉ MOLINA BATISTA	402-2110022-1
13) SERGIO DE JESÚS OZORIA RODRÍGUEZ	033-0003852-2

14) JESÚS ALFREDO PÉREZ AQUINO	010-0115538-9
15) VÍCTOR MANUEL PEÑA GONZÁLEZ	001-1422753-1
16) RANZEL ANDRÉS RAMÍREZ DE ÓLEO	023-0151601-5
17) ANTHONY VLADIMIR RAMÍREZ RAMÍREZ	008-0030357-0
18) DARIS GENOVEVA REYES PERALTA	001-1345791-5
19) FRANK REINALDO ZORRILLA	028-0005416-1
20) GABRIEL ROSARIO SALDAÑA	011-0021693-4
21) JUAN YSIDRO ROSARIO FRANCISCO	087-0019784-4
22) ERNESTO VLADIMIR SANTANA MARTÍNEZ	224-0066888-9
23) JAMES ALEXANDRO TRINIDAD VENTURA	023-0134612-4
24) EMMANUEL MARINO VALENZUELA RAMÍREZ	012-0096039-9

B) Arquitectos/Arquitectas

**Cédulas de identidad
y electoral:**

1) YENIFER FRANCISCA APONTE TEJADA	402-2119162-6
2) CRISTIAN ALEXANDER ALMONTE MUÑOZ	223-0072881-7
3) JACOBO RAFAEL ARISMENDY CABRERA	001-1712832-2
4) EDWIN JOSÉ CARABALLO PEÑA	001-1836077-5
5) JOHANNA DOLORES CASTILLO PICHARDO	031-0433492-9
6) PHAMELY ARLETTE CRUZ RODRÍGUEZ	115-0001504-2
7) ELIZABETH CUEVA PACHECO	068-0048730-5
8) ELIANA MARÍA DE JESÚS LÓPEZ	225-0046112-8
9) PAMELA NINOSKA FLORIÁN SOTO	224-0052962-8
10) MILCA YOSSELÍN GONZÁLEZ PÉREZ	001-1855938-4
11) YAMILLE LA PAZ MONTERO	001-1910852-0
12) CRISMERLIN NAIROBI MARTÍNEZ ROCHTTIS	402-2040809-6
13) JULISSA MENCÍA ADAMES	402-2130780-0
14) PATRICIA ALTAGRACÍA PÉREZ JACOBO	037-0111839-4
15) MILVIO ERICK PÉREZ MATOS	010-0104605-9
16) NATHALIE PHIPPS LORA	402-2099219-8
17) OCTAVIO ÁNGEL PIÑA VÁSQUEZ	047-0194583-6
18) ARLENY ALTAGRACÍA POLONIA LAZALA	402-2295048-3
19) JOSÉ ÁNGEL POLANCO RAPOSO	031-0536839-7
20) MAYRE RACHEL RODRÍGUEZ TAVERAS	001-1779112-9
21) LUIS THOMAS RAMOS ALMONTE	031-0525432-4
22) ROSSIO REYES MERCEDES	402-2027942-2
23) FAUSTO YOENNY REYNOSO MOTA	005-0046867-3
24) STEPHANIE SANTANA MARTE	402-2263671-0
25) JOSÉ ÁNGEL SANTANA GARCÍA	402-2114992-1
26) BERYL DESIREE SAINT-CLAIR ABREU	225-0029683-9
27) LAURA ELIZABETH SAMUELS BOTELLO	023-0146879-5
28) ALBERTO ENRIQUE SUÁREZ SALAS	031-0412091-4
29) RUBÉN DARÍO TAVÁREZ MARTÍNEZ	001-0745207-0
30) ROSNI HOMERO TRINIDAD FÉLIZ	001-1030734-5

-
31) ALESSANDRO AUGUSTO ZANCHI DE LA CRUZ	001-1863845-1
32) JANNY SOBEIDA FÉLIZ GÓMEZ	001-1388374-8

C) **Ingeniero Electromecánico mención Electrónica**, OBED DE JESÚS HERNÁNDEZ, CASTILLO, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 223-0065024-3.

D) **Ingeniero Electrónico y de Comunicaciones**, MILTON RENÉ APONTE NÚÑEZ, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2201834-9.

E) **Ingeniero Agrónomo**, MIGUEL ARQUÍMEDES REINOSO SUÁREZ, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 049-0002867-3.

F) **Ingeniero Agrónomo mención Suelo y Riego**, ANA DAMARIS AVILÉS QUEZADA, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 048-0086929-1.

G) Ingenieros/Ingenieras Civiles	Cédulas de identidad y electoral:

1) YOCASTA ALTAGRACÍA ABREU HINOJOSA	017-0024282-7
2) OMAR DE JESÚS ACOSTA REYES	402-2425421-5
3) RANDY RAFAEL ACOSTA PÉREZ	402-2415490-2
4) YLEANA LISBEL ACOSTA LÓPEZ	402-2204814-8
5) LUIS ANDRÉS ARIAS TEJADA	402-2202811-6
6) ORLANDO RADHAMÉS ANTIGUA MEJÍA	001-1826457-1
7) CAROLINA ALBERTO CEPEDA	056-0165533-4
8) JOSÉ LUIS BATISTA SIMÉ	402-2275983-5
9) ADRIAN MIGUEL CASTRO HERNÁNDEZ	047-0214254-0
10) FRANKELY JOSÉ CASTRO POLO	402-2320114-2
11) RAMÓN CASTILLO DEL ROSARIO	026-0109111-5
12) ÉRICKSON EDSEL CRUZ FLORES	072-0012422-5
13) TIRSO MANUEL DÍAZ PIMENTEL	001-1855385-8
14) GIOVANNI JOSÉ DÍAZ SANTOS	001-0130648-8
15) FRANCISCO ARMANDO DIPLAN ACOSTA	402-2120824-8
16) JOSUÉ MANUEL DISLA GRULLÓN	402-2343916-3
17) CARLOS ALFREDO DE LEÓN RAMOS	050-0050784-7
18) FRANKLIN RAFAEL DE LA ROSA ARISTY	001-1662663-1
19) WILLIAMS DE LOS SANTOS DE LOS SANTOS	005-0043560-7
20) DANILO DEL VILLAR BERROA	223-0042701-4
21) IVÁN DOÑÉ PEÑA	402-2072504-4
22) ELVIS ANTONIO ESTÉVEZ DURÁN	047-0146766-6
23) ANDREA FAMILIA ZABALA	001-1787220-0
24) STALIN ANTONIO GUERRERO LÓPEZ	136-0016083-5
25) CRISER ALTAGRACÍA GUERRERO SILVESTRE	402-2009016-7
26) CRISANDI AMBIORIS GONZÁLEZ MARTÍNEZ	402-2264459-9
27) POL ELMER GÜICHARDO REYES	034-0048697-7
28) ENMANUEL DE JESÚS GUTIÉRREZ TAVERAS	402-2128577-4

29) SHERLENEE CAROLINA HONORET GARCÍA	031-0499447-4
30) MARCOS ROSSEL HOLGUÍN MINAYA	402-2152875-1
31) FRANKLIN ENMANUEL JÁQUEZ PÉREZ	116-0002911-7
32) MIGUEL ÁNGEL JAZMÍN ORTIZ	402-2251214-3
33) JOHANCY YARET JORGE GÓMEZ	119-0005110-0
34) JOSÉ DANIEL LÓPEZ CALDERÓN	402-2330809-5
35) JOHNNY STEVEN MARTE FERNÁNDEZ	136-0018864-6
36) ANGELIE ALEXANDRA MATEO GUZMÁN	001-1927323-3
37) MÉLIDO MATOS CARRASCO	001-1030495-3
38) YENNY CARINA MENDOZA ACEVEDO	031-0535497-5
39) SAMUEL ABDÍAS MORLA BARRERA	402-2108183-5
40) MANUEL MORALES VÁSQUEZ	027-0045860-3
41) CRISTIAN OMAR NÚÑEZ CADET	402-2152336-4
42) CARLOS ALBERTO PEÑA BERROA	001-1661254-0
43) ESTHEISY MARGARITA PEÑA BATISTA	402-0060615-6
44) LUIS ALGENIS PEÑA FLORIÁN	019-0017602-3
45) YÉSSICA ISABEL PÉREZ VALENZUELA	402-2045298-7
46) ÁNGEL RENÉ PÉREZ RODRÍGUEZ	402-2439991-1
47) WILMER JOEL PIMENTEL CARRASCO	001-1776052-0
48) LUCAS POLANCO CASTRO	031-0460696-1
49) JOSÉ ANÍBAL RAMÍREZ MONTILLA	076-0023210-7
50) HÉCTOR MARINO REYNOSO MEJÍA	054-0149459-5
51) MIRLANDIA GABRIELA RODRÍGUEZ DE LA CRUZ	402-2225928-1
52) JAVIER RAFAEL RODRÍGUEZ JIMÉNEZ	402-2309585-8
53) JOHAN ALFREDO ROSARIO SÁNCHEZ	226-0017705-3
54) ERY ANTONIO SÁNCHEZ MEJÍA	402-2431573-5
55) MAGDELIN YULISSA TAPIA FÉLIZ	402-2111854-6
56) ABEL TOBÍAS VÁSQUEZ FERNÁNDEZ	047-0200541-6
57) JAIDRY VÁSQUEZ MARIANO	049-0084455-8
58) HENYEL MANUEL VILLAR VILLAR	051-0022213-1
59) RAYNIER SANTIAGO SURIEL NÚÑEZ	402-2264919-2

H) Ingenieros Eléctricos

**Cédulas de identidad
y electoral:**

1) FIDEL CASTRO BÁEZ	031-0496233-1
2) VÍCTOR HEREDIA FONTANA	001-1685423-3

I) Ingeniero Electromecánico mención Electrónica, ÉRICKSON CRUZ PÉREZ, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1497883-6.

J) Ingeniero Electrónico, WILKIN BÁEZ AMADOR, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 223-0013104-6.

K) **Ingeniero en Informática**, ELAINE DE LEÓN GARCÍA, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 097-0020658-5.

L) **Ingeniero de Sistemas de Computación**, VANTROY SEVERINO PÉREZ, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 223-0036643-6.

M) Ingenieras Industriales

**Cédulas de identidad
y electoral:**

1) MICHELLE KARINA HERNÁNDEZ PEÑA	001-1622288-6
2) SEVERINA GARCÍA VALDEZ	402-2044330-9
3) STEPHANIE YOANDRIDS TEJEDA CHALAS	013-0049830-8

N) **Ingeniero Mecánico**, YOAN MANUEL VALDEZ, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 037-0104729-6.

Ñ) Ingenieros Mecánicos Electricistas mención Eléctrica

**Cédulas de identidad
y electoral:**

1) LORENZO FLORES SÁNCHEZ	001-1056196-6
2) TOMMY FRANCISCO NOVAS BALBUENA	001-1679718-4
3) GERINELDO PÉREZ MÉNDEZ	078-0006196-7

O) **Ingeniero de Sistemas de Información**, ÓLIVER LÓPEZ OVALLES, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1807974-8.

Artículo 4. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer las profesiones descritas en los literales A, B, C, D, E, F, G, H e I, en todo el territorio de la República Dominicana, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) Licenciados/Licenciadas en Administración de Empresas

**Cédulas de identidad
y electoral:**

1) WENDY YAMILKA MÉNDEZ DISLA	037-0080399-6
2) ROSA LENI CARRASCO BATISTA	402-2021674-7
3) KARINA ROSARIO LIRANZO	016-0018757-7
4) ALVARO RAFAEL ALEGRIA CRUZ	031-0311982-6
5) LEONARDO FABIO CASTILLO MARTÍNEZ	002-0157877-0
6) CLARIS MARIEL GARCÍA DE LA ROSA	224-0008168-7
7) DENNY MILAGROS AQUINO MUÑOZ	056-0148621-9
8) GLENYS GONZÁLEZ ROSARIO	059-0019160-1
9) KAROLYN SOLANLLY MARTÍNEZ MARTE	093-0057885-4
10) ROSÁNGELA ALEJANDRA TOLENTINO ROSARIO	223-0078136-0
11) ROSAYRA MIGUELINA FÉLIZ DÍAZ	402-2075414-3

B) Licenciados/Licenciadas en Contabilidad

**Cédulas de identidad
y electoral:**

1) ODALIS FLORENTINO DIFO	223-0138764-7
2) VADELYN NICOLE NOVA AGUASVIVAS	402-2203861-0
3) WENDY ELIZABETH OGANDO LEBRÓN	011-0000314-2
4) JOSÉ ALFREDO MORETA VALDEZ	015-0006132-8
5) ESTHER VICTORIA CARVAJAL CRUCETA	054-0130262-4
6) ÉVELIN CUEVAS GERÓNIMO	010-0111708-2
7) MIGUEL ÁNGEL MATEO VALDEZ	223-0145255-7
8) YUNELIS IVELISSE VALDEZ FORTUNA	001-1446347-4
9) DAHIANA UREÑA JIMÉNEZ	001-1316078-2
10) MICHEL HILARIO MANCEBO ESPINOSA	003-0091638-4
11) BIANCA NINOSCA CRUZ CIPRIÁN	402-2410270-3
12) ANDRÉS ALEXANDER MÉNDEZ HERRERA	402-2130156-3
13) SORANGE LISSETTE NÚÑEZ GARCÍA	224-0064413-8
14) TANIA ALTAGRACÍA SANTOS	224-0026510-8
15) FELICIA ELENA MARTÍNEZ MARTÍNEZ	001-0817127-3
16) RICHARD TORRES ROJAS	058-0028859-8
17) DORBERTO RIVERA PAULA	223-0093505-7
18) ANDRY LEÓNARDO RODRÍGUEZ	402-2090053-0
19) PATRICIO NICOLÁS DESIR	026-0085876-1
20) MARINELLY QUEVEDO QUEVEDO	402-2160699-5
21) LIDIA VIANNEY VILLAR ÁVILA	023-0127111-6
22) RUBÉN VALENZUELA VALDEZ	012-0080871-3
23) RAMONA AURA MAYÍ MONTERO	001-1001298-6
24) LENNY LUCY VICIOSO VALDEZ	402-2001478-7
25) YELAINE CANARIO AGRAMONTE	402-2101851-4
26) JÉSSICA STEPHANIE MARCELINO MERCEDES	223-0151670-8
27) CLARIBEL REYES NIS	026-0123752-8
28) JOHANNA LIDIA SABALA MARTÍNEZ	002-0099742-7
29) DIANA ERNESTINA CORCINO MEJÍA	402-2037418-1
30) NICAURIS ROSARIO TAVÁREZ	402-2339904-5
31) SULEIMY MIGUELINA GUZMÁN PICHARDO	223-0149363-5
32) YISSEL RODRÍGUEZ MÁRQUEZ	224-0043122-1
33) JOSÉ ALBERTO DÍAZ SÁNCHEZ	132-0000485-4
34) RAMÓN MICHEL PAULINO PAREDES	225-0014798-2
35) CELESTE INDHIRA RODRÍGUEZ GARÓ	001-1691476-3
36) ALBERTO AMADO MARÍA HERNÁNDEZ	056-0098566-6
37) KARLA PATRICIA SANTOS SÁNCHEZ	402-2099933-4
38) YESERLIN GARCÍA ALMONTE	402-2223781-6
39) AMALFYS JOHANNA REYES CHEVALIER	402-2138301-7
40) DANNY YOEL GUZMÁN FÉLIZ	001-1419853-4
41) RÁNGEL ELIAZAR PÉREZ ANTIGUA	225-0063309-8
42) HEIDY SORAIDA GARCÍA	001-1132898-5
43) MARÍA NELIS SEVERINO	026-0133669-2

44) ALTAGRACÍA MARTÍNEZ VALLEJO	001-0887258-1
45) BIENVENIDO BACILIO JACIN	402-2072258-7
46) GLEXIS ALTAGRACÍA ROSARIO CÁRDENAS	047-0210085-2
47) BIONELBI MANUELA CASTILLO HENRÍQUEZ	056-0170252-4
48) STALIN BAUTISTA ORTEGA	056-0169564-5
49) RUBÉN DARÍO BRITO MARTE	001-1541135-7
50) ANDREÍNA JIMÉNEZ SCROGGINS	402-2320757-8
51) WENDY SMIRNA GUZMÁN GARCÍA	402-2143429-9
52) FLABIA GÓMEZ CATANO	002-0089791-6
53) AYLIN YAIRA PAULINO DÍAZ	402-2394366-9
54) RICHARD ANTONIO ALMONTE NÚÑEZ	225-0017033-1
55) AMANCIO ALBERTO ORTEGA GUZMÁN	136-0005801-3
56) CELESTE VILLAR PIMENTEL	001-0414271-6
57) VIONELLY ALCANI ORTIZ GARCÍA	223-0098750-4
58) CARMEN MARÍA RAMÍREZ REYES	001-0712161-8
59) ÉVELIN TRINIDAD RAMOS	402-2227327-4
60) IVELISSE HERNÁNDEZ MEDINA	023-0162824-0
61) MÁDELYN ANDREÍNA RIVERA PIMENTEL	093-0068677-2
62) ROSMERY CRISTINA VALDEZ	402-2088092-2
63) ADRIANA ALTAGRACÍA LANTIGUA BRETÓN	054-0113778-0
64) JOHANNY SANTANA DÍAZ	223-0088384-4
65) ORDALIZA SANTIAGO MONTERO	001-1694182-4
66) ROCÍO MELPOMENE MARTÍNEZ HEREDIA	402-2106706-5
67) MARÍA ORQUÍDEA POLANCO MOREL	056-0168709-7
68) MANUEL ANTONIO PICHARDO GIL	402-2255162-0
69) GLORIA ESTHEPANY VILLAR SÁNCHEZ	402-2156290-9
70) DELVIN XAVIER SOSA	034-0056131-6
71) ANLLELYS YULISSA REYES MARÍÑEZ	084-0013934-4
72) HERIBERTO ANDRÉS PEÑA RIVAS	001-1165881-1
73) ERNESTO RAFAEL VENTURA ROSARIO	001-1281139-3
74) YLBANIA ALTAGRACÍA ALBERTO	048-0107359-6
75) CÁROLIN CASTILLO	001-1850072-7
76) ARIESTHER MONCIÓN SÁNCHEZ	090-0024118-3
77) FAUSTO VALENTÍN RAMÍREZ ROSARIO	402-2188022-8
78) EMMANUEL RAFAEL SANTIAGO HERRERA	402-2073454-1
79) HELEM SARUBÍ GUERRERO RAMOS	402-2079787-8
80) CÁNDIDA MARLENY GÓMEZ FERMÍN	094-0023626-2
81) GENARA MARTINA BONILLA FELIPE	054-0123432-2
82) JUAN JOSÉ DE NÚÑEZ ESTÉVEZ	031-0539387-4
83) MARÍA ESMERALDA RODRÍGUEZ TAVARES	402-2014345-3
84) REYNA MARÍA PERALTA RODRÍGUEZ	031-0370176-3
85) LEODÁN OGANDO DÍAZ	011-0034837-2
86) LIRA RAMONA ROSARIO LUNA	001-0559597-9
87) RUTH ELENA ALCÁNTARA VALLEJO	001-1780985-5
88) ALEXANDRA FAMILIA HEREDIA	402-2296303-1
89) SANTA MONTERO MATOS	012-0101461-8

90) DIANIRY DE LOS SANTOS RAMÍREZ	003-0109235-9
91) FÉLIX AUGUSTO BELTRÉ DEL ROSARIO	001-1445011-7
92) ELIZABETH GRULLÓN MEREGILDO	001-1576693-3
93) GÉNESIS FRÍAS SIERRA	402-2234303-6
94) BERLÍN MARÍA ABREU TEJADA	402-2431561-0
95) DANIELA CONCEPCIÓN	047-0217275-2
96) LOURDES STEPHANIE ROMANO RODRÍGUEZ	402-2432683-1
97) SANTA MATÍAS BELTRÁN DE LA CRUZ	001-0419659-7
98) ANÍBAL CARELA MORILLO	011-0037956-7
99) MABEL ALTAGRACÍA DUARTE FLORES	402-2013468-4
100) NOEMÍ CONFESORA ANTOINETTE CARRASCO	001-1681659-6
101) PATRICIA CAROLINA PAULINO MARTÍNEZ	402-2299374-9
102) ANA MARÍA FAMILIA VARGAS	011-0041560-1
103) VIVIANA DURÁN ADAMEZ	050-0042391-2
104) MARIOLA ISOLFILIA HERNÁNDEZ BRITO	055-0037430-0
105) JORGE DE ÓLEO MÉNDEZ	014-0017146-6
106) FRANCINA ALTAGRACÍA ROBLES JIMÉNEZ	047-0192551-5
107) MARÍA ELIZABETH HERNÁNDEZ ALMÁNzar	402-2275860-5
108) NERYS LEIDA SOTO PUJOLS	152-0001237-3
109) GUILLERMO ESTEBAN NINA FÉLIZ	402-2011598-0
110) PURO EMILIO SOLANO MÉNDEZ	001-0675737-0
111) DOMINGA SUERO	001-0889370-2
112) NEOMIL SONIBEL HERNÁNDEZ HERRERA	402-2303365-1
113) KERLAN ADALGISA VALERIO RODRÍGUEZ	402-2153717-4
114) RUTH YURIBELH MEDINA REYNA	402-2135780-5
115) MARÍA ALTAGRACÍA CASTRO VALLEJO	402-2376584-9
116) ISAAC OZUNA DE JESÚS	225-0064760-1
117) ALGENIZ SATURNINO SANTANA FÉLIZ	402-2242228-5
118) EMELY PEGUERO CASTILLO	224-0048712-4
119) DAYMISIS CHANEL CONTRERAS SELMO	223-0116269-3
120) NICAURY TERRERO MONTERO	001-1841964-7
121) MAIKEL ISAÍAS SOSA MONTÁS	402-0058907-1
122) ARELIS DUARTE CARELA	029-0015376-4
123) MARÍA LUISA SENA SEGURA	140-0000058-9
124) YASMELY ARREDONDO DE JESÚS	225-0056390-7
125) CRISS IRIS MEDRANO MARTÍNEZ	402-2205641-4
126) ESLANDY YISSEL RAMÍREZ CIPRIÁN	106-0008137-5
127) ANA JULIA ENCARNACIÓN VENTURA	224-0054087-2
128) YESENIA MADÉ	223-0071901-4
129) RAYSA NISAURIS BÁEZ KING	223-0095539-4
130) FERNANDO SEPÚLVEDA FELICIANO	295-0004689-0
131) RICKEY WADE HOOGLUITER HENRÍQUEZ	224-0035741-8
132) ALEXANDRA SANTANA GERMÁN	023-0127196-7
133) RUTH INOA MANZANILLO	001-0485171-2
134) ORLANDO DE JESÚS MERETE RAMOS	037-0054800-5
135) VERENICE ALTAGRACÍA PEÑA NÚÑEZ	047-0177255-2

136) JANI GARCÍA RAMÍREZ	109-0007175-3
137) MARÍA EDUVIGIS GARCÍA GARCÍA	031-0408252-8
138) GLENYS DEL CARMEN CABRERA POLANCO	033-0030558-2
139) DEYANIRA MARTE ISABEL	402-2165693-3
140) MARÍA IDALIA CEBALLOS DEL ORBE	402-2054739-8
141) KARILIS NINOSKA MATOS CABRERA	167-0000121-3
142) MARIBEL DE ÓLEO MORILLO	075-0010316-8
143) TANYA CARINA BUENO DURÁN	001-1004579-6
144) GLENNY MARÍA MARTÍNEZ REYNOSO	001-1849485-5
145) DEYANIRA GERMÁN GARCÍA	093-0064481-3
146) YOMERY ADOLFINA CUEVAS JIMÉNEZ	225-0073365-8
147) EVELYN URIBE VEGAZO	008-0036169-3
148) YIBERLINA GUZMÁN CONTRERAS	223-0122498-0
149) YOMEIRY CESARINA MARTÍNEZ PEREYRA	106-0008538-4
150) RAYMUNDO ENCARNACIÓN MIGUEL	001-1296015-8
151) KELVIN ANDRÉS CANELA VALLEJO	402-2169316-7
152) ERIDANIA MERCEDES GUZMÁN MORÁN	001-1792074-4
153) ALEXIS GARCÍA MERÁN	225-0004512-9
154) JUAN JOSÉ DURÁN GARCÍA	402-2284126-0
155) HÉCTOR IVÁN CASTILLO FRÍAS	223-0127256-7
156) KATHERINE GINETTE ENCARNACIÓN REYES	223-0145603-8
157) CARLOS MANUEL DE LOS SANTOS JAVIER	002-0167921-4
158) ELENITA BATISTA MEDINA	078-0012849-3
159) GREISY PAOLA ROSARIO PAREDES	005-0048472-0
160) ESMARLYN DANILSA GONZÁLEZ MÉNDEZ	056-0171688-8
161) MARÍA DEL CARMEN GUZMÁN MARTE	001-1785391-1
162) AYDELISSA SUÁREZ PAULINO	402-2220564-9
163) ANA VIRGINIA VÁSQUEZ ROSARIO	093-0010961-9
164) PATRICIA ELIZABETH CISNEROS ROCHA	001-1759917-5
165) ELSA MIGUELINA DEL MONTE PADILLA	001-1157006-5
166) MAYROVER GÓMEZ CASTILLO	402-2116747-7
167) YOSMIL EMMY ESTEPAN SANTANA	223-0029872-0
168) MARÍA CABA	093-0007159-5
169) PABLO CUEVAS PEÑA	019-0013957-5
170) MADIEL CAROLINA ZABALA DE LA ROSA	402-2097298-4
171) ROSA ELENA SÁNCHEZ ALCÁNTARA	223-0047453-7
172) ANEUDY MARTE VALDEZ	001-1499123-5
173) SAMUEL HILARIO SANTANA MENGO	001-1551783-1
174) RIGNALD ANTONIO SAMBO ROSARIO	023-0160303-7
175) ANA YISELL CONTRERAS MATEO	402-2100506-5
176) NERUDYS CRISÓSTOMO JAVIER	046-0023222-9
177) CARLOS DAVID GIL MARTE	001-1747174-8
178) JULIO ANTONIO MEJÍA RAMÍREZ	223-0105098-9
179) GREGORIO AMÉRICO REYES SÁNCHEZ	023-0150012-6
180) SANTO RAMÓN JIMÉNEZ	001-1170996-0
181) RADAISY REYES VALDEZ	003-0120620-7

182) URDA ALTAGRACÍA GABO PIMENTEL	101-0007413-6
183) DAYSI YOKASTA MONTERO GONZÁLEZ	223-0064811-4
184) SOLÁNGEL ELINETTE REYES CABRERA	001-1471399-3
185) FANY ALTAGRACÍA CLASSE SUERO	402-2033159-5
186) YOEL RAFAEL MUÑOZ CRISÓSTOMO	402-2111566-6
187) EMILIA INISOL MATOS VALERIO	225-0010190-6
188) RAMÓN ARÍSTIDE ESTÉVEZ GOMERA	001-0563615-3
189) VÍCTOR JAVIER DE LOS SANTOS MARTÍNEZ	402-2355750-1
190) MIGUEL ARTURO BEATO GUTIÉRREZ	095-0020961-5
191) ROCÍO GABRIELA REYES	031-0521084-7
192) AWILDA VARGAS HERNÁNDEZ	033-0027094-3
193) MARÍA GARCÍA RAMÍREZ	031-0466994-4
194) ROSA YLMA PÉREZ CORNIEL	031-0458467-1
195) KELLY MARGARITA JOSÉ RODRÍGUEZ	026-0114342-9
196) ESMERALY MERCEDES DE PEÑA	001-1880338-6
197) FRANCIA MARGARITA PUJOLS SOTO	013-0049098-2
198) SCARLE LISSELOT GÓMEZ SÁNCHEZ	001-1866803-7
199) MARIELA JOSEFINA BONIFACIO CEBALLOS	224-0059515-7
200) ARISTINA YOMAURA SAYA JIMÉNEZ	010-0094983-2
201) JOSÉ LUIS DE LEÓN MOREL	001-1677439-9
202) ELIZABETH LORA MENDOZA	225-0034000-9
203) ISIDRO LAZAL DEGUILIS	090-0016495-5
204) NIDIA EMELY MÉNDEZ PEÑA	013-0015102-2
205) VLADIMIR ALEXIS MELLA FÉLIZ	225-0052468-5
206) ELY AYARID FIGUEROA NÚÑEZ	068-0051891-9
207) INGRID ESTHER MEJÍA JIMÉNEZ	026-0134021-5
208) FRANK PASCAL ROSARIO GONZÁLEZ	001-1675443-3
209) DIONICIO ADÓN SANTOS	402-2121892-4
210) ZORAIDA SORIANO ROSARIO	001-1380800-0
211) ELIZABETH SANTANA DELGADO	225-0013742-1

C) Licenciados/Licenciadas en Contabilidad Empresarial

**Cédulas de identidad
y electoral:**

1) RAIZA AGÜERO MATEO	225-0001710-2
2) ROSA MARÍA BERROA MARTÉN	001-1629749-0
3) ÉRDELIN MARIANA MARTÍNEZ	054-0147827-5
4) MARYLOLA ALTAGRACÍA LANTIGUA GUZMÁN	350-0000142-6
5) MARÍA DEL CARMEN SOSA BARRERA	031-0194845-7
6) MARÍA DE LA PAZ TAVÁREZ ALBURQUERQUE	001-1125900-8
7) LAURA RAMÍREZ TAVERAS	031-0366851-7
8) CLARIBEL JIMÉNEZ PORTORREAL	402-2244677-1
9) WELLINGTON ANTONIO MUÑOZ SIMÉ	031-0446894-1
10) ARISLEIDY ORTIZ DE LA CRUZ	402-2194928-8
11) ANGÉLICA MARÍA HOLGUÍN ALMONTE	047-0197552-8

12) TANIA MARÍA PEÑA ALMONTE	031-0519284-7
13) YANELY ORTIZ CASTILLO	402-2136396-9
14) EDUARDO LUIS PÉREZ BERBERÉ	402-2041335-1

D) Licenciado en Contabilidad mención Finanzas, LUIS ENMANUEL BUENO CORDERO, portador de la cédula de identidad y electoral 402-2001100-7.

E) Licenciadas en Contabilidad y Auditoría **Cédulas de identidad y electoral:**

1) FRANCELIS TRINIDAD CONTRERAS	402-2307270-9
2) YUDERKA RAFAELINA ALTAGRACÍA CABA FERNÁNDEZ	047-0206983-4
3) YAYLING MARÍA GEO ORTEGA	402-2337130-9
4) MARÍA ESTHER ALTAGRACÍA CRUZ ALCÁNTARA	047-0201600-9
5) BLASINA ESTEFANÍA ESPINAL VÁSQUEZ	047-0210000-1
6) PIERINA MARÍA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ	402-2014637-3

F) Licenciados/Licenciadas en Contaduría Pública **Cédulas de identidad y electoral:**

1) CHANNY ARACENA REINOSO	402-0035368-4
2) DIONELYS ALTAGRACÍA NIEVES CASTILLO	402-2184805-0
3) YOJAYRA ELIZABETH BRUJAN FAMILIA	402-2001066-0
4) JENNIS YOCARED MARCANO SÁNCHEZ	001-0917574-5
5) MARCELA BRUNO ORTIZ	402-2135597-3
6) ZOILA ISABEL PORTES BRATTINI	001-1710160-0
7) AURA ANTONIA OVALLES SÁNCHEZ	054-0134304-0
8) MARÍA GERTRUDIS SANTOS FERNÁNDEZ	001-1912206-7
9) SARA YSABEL CASTRO VILLANUEVA	041-0017737-9
10) ANNY LUZ CAMPUSANO SANTANA	037-0111763-6
11) YAJAIRA ANTONIA FERNÁNDEZ CORSINO	001-1141285-4
12) ZAIRA JOHANNA CORNIEL RODRÍGUEZ	031-0513284-3
13) KATY MORENO CHARLES	223-0145176-5
14) DOLORES GALVA ANDÚJAR	001-1291480-9
15) SANTA ARCADINA SENA MORILLO	402-2114318-9
16) ALILSSON JOSÉ ROJAS CORTORREAL	402-2258723-6
17) JESÚS ALFREDO SALAZAR LÓPEZ	037-0113592-7
18) MADELINE JOCABED CORDERO CORDERO	223-0066927-6
19) YISSEL CAROLINA CRESPO SÁNCHEZ	034-0050908-3
20) ELIZABETH FATIOL HERNÁNDEZ	402-2391760-6
21) MÁDELYN YISSEL DE LA CRUZ GIRÓN	225-0050024-8
22) ENOHELIA MARIÁN MORENO ARIAS	140-0000752-7
23) JOSÉ OVIDIO DÍAZ GARCÍA	031-0475075-1

24) WENDY VIRGINIA MENDOZA ACEVEDO	031-0530924-3
25) TÉRCIDA MARÍA BRITO	010-0034703-7
26) ANYI MERCEDES SÁNCHEZ	033-0036503-2
27) MARÍA ISABEL JAVIER HOLGUÍN	402-2131495-4

G) Licenciados/Licenciadas en Gestión Financiera y Auditoría Cédulas de identidad y electoral:

1) JUAN ALEJANDRO CASTRO MARTE	402-2141825-0
2) YEHUDI INFANTE VENTURA	031-0501870-3
3) ROLFY GRIMALDY SOSA MERETTE	402-2116266-8
4) RUTH MASIEL BUENO ESTÉVEZ	402-2268621-0

H) Licenciado/Licenciadas en Mercadeo Cédulas de identidad y electoral:

1) RAFELITO MENDOZA SABINO	001-1617454-1
2) TORIBIA LUCAS MARTÍNEZ	001-1516025-1
3) AURIFELI RAMOS DOMÍNGUEZ	223-0044612-1

I) Licenciados/Licenciadas en Mercadotecnia Cédulas de identidad y electoral:

1) FRANCISCO ALBERTO ROMERO LUCIANO	001-0560448-2
2) NICOLÁS CASTILLO BELTRÁN	001-1249702-9
3) DANISSA ZORAIDA TAPIA SEVERINO	402-2108850-9
4) BELLANIRYS LEBRÓN PEÑA	011-0040073-6
5) LILIAN MINEIDY MORA PÉREZ	012-0099227-7

Artículo 5. Envíese a la Procuraduría General de la República, al Ministerio de Hacienda, al Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores, al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y al Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de enero del año dos mil dieciocho (2018); años 174 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 29-18 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones en todo el territorio nacional. G. O. No. 10903 del 15 de enero de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 29-18

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 42-01, del 8 de marzo de 2001, Ley General de Salud.

VISTA: La Ley núm. 146, del 11 de mayo de 1967, sobre Pasantía de Médicos Recién Graduados.

VISTO: El Decreto núm. 246-06, del 9 de junio de 2006, que establece el Reglamento de Medicamentos que regula la Dirección General de Drogas y Farmacias, en relación con sus responsabilidades y funciones de evaluación, vigilancia sanitaria e inspección, del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, las profesiones contenidas en los literales A, B y C, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) Doctores/Doctoras en Medicina

**Cédula de identidad
y electoral:**

1) JAYRI MERCEDES MINAYA CASTILLO	031-0521852-7
2) ROSA YRIS JIMÉNEZ CASTRO	033-0035688-2
3) FIOLDALIZA CORNIELL GONZÁLEZ	018-0061667-2
4) ARLYN ROCÍO TEJADA	001-1901170-8
5) MIGUEL ALFREDO POLANCO VINICIO	001-1473272-0
6) NATHALIA ELIZABETH CASTRO MARTE	226-0012010-3
7) AYESHA LEONIDAS TORRES HENRÍQUEZ	026-0142991-9
8) ANYOLINA DEYANIRA ROJAS HUMA	402-2001005-8
9) BREAYAN ANTONIO PÉREZ ALMONTE	031-0517815-0

10) ALFREDO REGINALDO MÉNDEZ MEDINA	018-0066809-5
11) YAMILKA ENCARNACIÓN MATEO	001-1893885-1
12) LIZ MASSIEL FRANCISCO MEJÍA	001-1870659-7
13) LIDIANA BUENO FERMÍN	056-0159497-0
14) SANDRA DEL CARMEN DE LOS SANTOS	012-0108577-4
15) ALMA MASIEL VENTURA MARTÍNEZ	032-0035947-3
16) MISAEL ESPINAL MARTE	031-0545983-2
17) CESARINA LISSELOTTE TORRES VÁSQUEZ	402-2200521-3
18) KATHERINE MICHEL ALCÁNTARA PÉREZ	031-0544606-0
19) CARLOS JOSÉ DE JESÚS HERNÁNDEZ	056-0164459-3
20) MÁDELIN TAMAR ROSARIO VILLA	025-0046027-0
21) MARÍA JOSEFINA JIMÉNEZ CEPEDA	224-0039672-1
22) STEFANY MASSIEL SILVESTRE VALDEZ	223-0119947-1
23) ROSANNA ISABEL MONTILLA CASTRO	026-0139026-9
24) MANUELA PERALTA JORGE	402-2102932-1
25) ÉRIKA ALTAGRACIA MARMOLEJOS NÚÑEZ	047-0188105-6
26) RIGOBERTO RAMOS	123-0015809-9
27) CRISTIAN FERMÍN DE LOS SANTOS FABIÁN	402-2187495-7
28) SARIBELLY DÍAZ LANTIGUA	001-1902253-1
29) EDUARDO ARISMENDY CAMILO JAVIER	402-2219929-7
30) AMAURY MIGUEL OSORIO CRUZ	056-0157954-2
31) MILDRED FELICIA SALAS DE LEÓN	002-0121408-7
32) DIANA ROSINA FAMILIA FRÍAS	223-0130410-5
33) SAMUEL NATANAEL VÁSQUEZ RODRÍGUEZ	031-0373313-9
34) YULEIDY YOHANNA MOREL CABRERA	031-0539394-0
35) JOSÉ MIGUEL ARREGUI ARATA	402-2761794-7
36) ALBA LUISA ÁLVAREZ DE LA CRUZ	001-1803329-9
37) ELVIRA DEL PILAR POLEO INFANTE	001-1847507-8
38) NATHALIE RODRÍGUEZ VERAS	224-0053628-4
39) YACKAIRA CAROLINA GUZMÁN ESTRELLA	402-2238941-9
40) ANA TERESA REYNOSO RODRÍGUEZ	001-1815613-2
41) JUAN ALBERTO RODRÍGUEZ DEL ROSARIO	037-0111907-9
42) ANGIE ALTAGRACIA REYNOSO SANTANA	402-2099118-2
43) LORENA PERRONE HERNÁNDEZ	094-0023488-7
44) ROLIDY MARIEE JIMÉNEZ HENRÍQUEZ	402-2242289-7
45) VÍCTOR FERNANDO DÍAZ NOVA	229-0002693-5
46) RUTH ESTHEL SANTOS BONILLA	001-1669395-3
47) LIDO SAÉN SUÁREZ MARTÍNEZ	001-1695943-8
48) XIOMARA YNMACULADA SÁNCHEZ ROSA	001-1070343-6
49) LYANNE MARIE SANTANA KHOURY	402-2069152-7
50) ISMELDA ALEJANDRA SORIANO	026-0138135-9
51) LUISA RODRÍGUEZ ABREU	028-0108994-3
52) ARIANNA RODRÍGUEZ VARGAS	046-0038183-6
53) YOCASTA ORDALIZA ROSARIO FIGUEROA	051-0018933-0
54) FRANCISCO JAVIER REYES MORILLO	001-1718998-5
55) YAKAIRA ROSADO RUBIO	223-0103241-7

56) NATASHA ESMERALDA RYMER FRÍAS	001-1703968-5
57) RAQUEL ROQUE RAMÍREZ	223-0116187-7
58) ISMELDA PATRICIA RAMÍREZ DE MOYA	001-1909025-6
59) JEISON RAFAEL RODRÍGUEZ HERRERA	402-2000192-5
60) LILLYANA MANOLINA REYNOSO GÓMEZ	049-0082494-9
61) FREDERICK NICOLÁS CAMPOS PÉREZ	402-2639967-9
62) MICELINDA DE LOS SANTOS CONTRERAS	044-0018011-5
63) LAUDY CHARINA DE LOS SANTOS VALERA	402-2229368-6
64) CARMEN ALEXANDRA DE LA CRUZ	402-2016145-5
65) KEILA MARIELLYS DE LA CRUZ PARRA	402-2033523-2
66) NORVIA JAZMÍN DE LOS SANTOS GUILLÉN	402-2127645-0
67) KATHERINE DEL ROSARIO MARTÍNEZ	026-0138474-2
68) CAROLINA DE LA ROSA TOLENTINO	090-0021415-6
69) JUSTINA DE LEÓN DE LA ROSA	005-0038753-5
70) BERKIS MIGUELINA DISLA DÍAZ	402-2001961-2
71) DEYANIRA ALTAGRACIA DEL ORBE SEGURA	049-0078817-7
72) ANNY MARIEL DÍAZ ROSARIO	056-0163239-0
73) ESTEFANY MARÍA DESCHAMPS SUÁREZ	047-0196029-8
74) TOMÁS DE LOS SANTOS BATISTA	402-2017720-4
75) KENIA KATERINE BELLO MEDRANO	001-1180926-5
76) LIZ SMERLYN BELÉN VIZCAÍNO	001-1853491-6
77) KEYLA BRITO GARCÍA	031-0495805-7
78) MELISSA YISSELL ABREU LORA	402-2013897-4
79) ELISABETH ARAUJO VALERA	083-0002358-0
80) ANGIE ESTHER ÁLVAREZ LINAREZ	402-2146558-2
81) MARÍA YSABEL ARAUJO GERÓNIMO	002-0053020-2
82) IRAIKA INDHIRA ESPINO SANTANA	001-1860860-3
83) MERKI ROSA SÁNCHEZ ARIAS	046-0036644-9
84) DESIREE ISABEL SUBERVÍ FLORES	001-1788083-1
85) JULIO ERNESTO SANTANA PÉREZ	012-0107035-4
86) DILENIA MERCEDES SÁNCHEZ PEÑA	402-2096995-6
87) CARMEN ISABEL SOTO MARTÍ	402-2153076-5
88) HILSI MARÍA SUÁREZ RUIZ	047-0202507-5
89) MERCY ALTAGRACIA SOLANO FIGUEROO	224-0048966-6
90) JAIME RAMÓN SCHEKER LAMA	001-1539199-7
91) LISA SEMÍRAMIS MÉNDEZ	001-1444253-6
92) SAILY ESMIRNA SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ	402-2118020-7
93) AMBAR ESTRELLA SANTOS TORRES	001-1907634-7
94) RAYNIEL ABRAHAM SALDAÑA BATISTA	402-2008216-4
95) KARINA ESTHER SILVESTRE RONDÓN	402-2207269-2
96) JOSÉ NELSON SÁNCHEZ VARGAS	057-0016844-5
97) ROSA MARÍA SÁNCHEZ FÉLIZ	001-0831989-8
98) RAFAEL CONCEPCIÓN GREEN	065-0021658-2
99) MIRNA LIZAIDA CONILL RODRÍGUEZ	047-0192877-4
100) CARLOTA CABRER PEÑA	402-2059091-9
101) MARIANA ANYELINA CALDERÓN REYES	047-0180406-6

102) ESTEFANÍA ESTHER COLLADO FÉLIZ	402-2073814-6
103) AURY DAYSI CORDERO LÓPEZ	056-0143150-4
104) LILIANA CASTILLO RIVERA	001-1906322-0
105) RENESSY ELIZABETH CALDERÓN JOURDAIN	001-1897837-8
106) ISAÍAS CONSTANZA TOLEDO	068-0053782-8
107) ANA DEL PILAR CONCEPCIÓN ROSARIO	122-0006047-8
108) RUTH ESTHER CASTILLO MEJÍA	223-0088528-6
109) SARI CARVAJAL MONTERO	108-0009813-8
110) MERCEDES CELESTE CASTILLO DE LA CRUZ	402-2015735-4
111) GÉNESIS ANIBELL CRUZ PEÑA	402-2208929-0
112) CLARYS ESTHER CUSTODIO GONZÁLEZ	402-2205749-5
113) YEIMY JORGE RODRÍGUEZ	224-0029825-7
114) DAHIANA JIMÉNEZ PERALTA	402-2144203-7
115) WILDER JOSÉ JIMÉNEZ HERNÁNDEZ	023-0162453-8
116) FRANCISCA MERCEDES JIMÉNEZ ROSARIO	402-2106331-2
117) ROSA LUCÍA JIMÉNEZ	001-1870605-0
118) JHOSELIN DEL CARMEN JÁQUEZ NÚÑEZ	036-0042324-2
119) ANA MARÍA MEDINA HERRERA	001-0840261-1
120) ANNI ESTEFANY MERCADO GUTIÉRREZ	034-0054385-0
121) ROSÁNGELA MÉNDEZ THEN	224-0002413-3
122) ROSANNA MARGARITA MARTÍNEZ ADINO	223-0035931-6
123) IVÁN TOMÁS GÓMEZ ALMONTE	031-0534119-6
124) CRISPET EVANGELINA SANTIDAD MEDINA MERCEDES	025-0039884-3
125) JINETT MEDINA MUÑOZ	031-0524736-9
126) HEIRY SUCELLE MERCEDES REYES	402-2031330-4
127) JOAN ANÍBAL MATA BRITO	071-0056398-5
128) RADENIS RANDIERIS MARTE RESTITUYO	402-2062287-8
129) LISBETH MERÁN BELTRÉ	001-1863757-8
130) ARIEL DE JESÚS MORDÁN CRUZ	071-0057335-6
131) RUTH ESMIRNA MARTÍNEZ MINYETTY	013-0052213-1
132) DORIS YASMÍN INOA FRANCISCO	001-1788363-7
133) ROSSI HENRÍQUEZ ADAMES	055-0040344-8
134) VASTI ABIGAÍL HENRÍQUEZ RODRÍGUEZ	223-0118179-2
135) ANY NOEMÍ HILARIO ROSARIO	087-0017348-0
136) RIGUEL HELENA MEJÍA	001-1722991-4
137) CHUN NENG HUANG LIU	223-0117845-9
138) YASMÍN IVETTE HERRERA JUAN	402-2072036-7
139) FRANCIS JAVIER GONZÁLEZ RODRÍGUEZ	402-2233930-7
140) FRANCISCO ALBERTO GUZMÁN RICARDO	001-1855600-0
141) JAMELY GÓMEZ CARABALLO	001-1881204-9
142) YÉSSICA GÓMEZ ALMÁNzar	402-2002477-8
143) LETICIA GERMÁN ESPINOSA	402-2106919-4
144) YESERLIN FRANCISCA GONZÁLEZ ESPINAL	031-0490927-4
145) LENNY LEANDRA GARCÍA TAVÁREZ	402-2077331-7
146) JENNY CAROLINA GARCÍA VILLAMÁN	045-0018965-1
147) HEIDY ALEXANDRA GÓMEZ TORRES	031-0503998-0

148) ANYELINA ESPERANZA GERALDO TORRES	223-0094532-0
149) THELMA ANGÉLICA GUERRA HERNÁNDEZ	001-1475145-6
150) ROSÁNGEL MARÍA GÓMEZ GARCÍA	054-0129783-2
151) LUIS MIGUEL OVALLES	054-0140459-4
152) DISAINER CAROLINA OGANDO OTAÑO	402-2032153-9
153) HANNY ESTEFANY ORTEGA MONTAÑO	402-2036309-3
154) JULIANA JOHOVANNY NÚÑEZ DONASTORG	028-0009388-8
155) IVELISE NÚÑEZ DE LEÓN	005-0038418-5
156) FELICIA NÚÑEZ ROMERO	223-0027812-8
157) NICOLÁS EDUARDO NÚÑEZ TAVERAS	031-0358178-5
158) ANA RAQUEL MIRANDA SÁNCHEZ	402-2115788-2
159) YAFREISY ALEXANDRA MERCEDES RUBIO	026-0139173-9
160) YENISIS DEYANIRA MEDINA TEJEDA	223-0060294-7
161) CRISTINA MICHEL NICOLA	023-0145591-7
162) RAMONA MILAGROS SÁNCHEZ DESENA	018-0065982-1
163) XOCHITL MINERVA MERCADO GARCÍA	402-2049328-8
164) YUDERKA MEJÍA ÁLVAREZ	023-0133590-3
165) ANNY RAQUEL MALDONADO RAMOS	143-0002314-1
166) VIVIANA MARGARITA FLAQUER GUZMÁN	026-0131980-5
167) MARILÍN FRÓMETA MONTAÑO	010-0091847-2
168) LAURA MARÍA FERNÁNDEZ FERMÍN	001-1870613-4
169) ELBA MILAGROS FLORES FRÍAS	001-1226676-2
170) KELVIA ALTAGRACIA FERNÁNDEZ BATISTA	071-0053730-2
171) JATNNA GENOVEVA FILPO DE MOYA	402-2000431-7
172) COMENNIS HERMINDA GONZÁLEZ GALVÁN	135-0000097-4
173) REINALDO DE JESÚS GUZMÁN CONTRERAS	031-0496239-8
174) NOLBERTO GARCÍA ESPINAL	044-0023179-3
175) ÉVELYN CRISTINA GARCÍA CEBALLOS	055-0038503-3
176) MARIANNY JOSELYN GUZMÁN MELO	402-2081407-9
177) LIKAIRA MARIEL GUZMÁN DE LA CRUZ	031-0553063-2
178) KARLA MARÍA GUILLERMO SANTOS	402-2005736-4
179) JUAN CARLOS GARCÍA ORTIZ	056-0159736-1
180) MASSIEL DEL CARMEN GÓMEZ SERRANO	055-0042002-0
181) FELIANNY GUERRERO PÉREZ	402-2123594-4
182) ELIANA ELIZABETH GARCÍA	044-0023335-1
183) SOR NIKAURY GARCÍA BREA	223-0025575-3
184) NAIROBY JOSEFINA GARCÍA GIRÓN	402-2057983-9
185) CARLOS FEDERICO DOMÍNGUEZ RODRÍGUEZ	031-0476297-0
186) GLORIA FRANCISCA PADILLA ROSARIO	056-0073607-7
187) EMMANUEL SERRANO ABREU	001-1871668-7
188) YAMILE BAUTISTA PÉREZ	225-0042685-7
189) CINTHIA JOHANNA VÁSQUEZ FÉLIX	047-0198338-1
190) JOYCE MABEL MARTÍNEZ HEREDIA	031-0521138-1
191) ROSA ELVA LÓPEZ QUEZADA	064-0006785-3
192) OLALLA RAFAELA LIRIA GRACIANO	001-1389807-6
193) FELICIA LUIS DE JESÚS	402-2158101-6

194) ÁRIZON LUCIANO	097-0025343-9
195) YENI LOUIS JOSÉ	001-1607989-8
196) EZEQUIEL LUGO TAVERAS	225-0055746-1
197) MORAIMA ESQUIBEL LEBRÓN HERNÁNDEZ	023-0155661-5
198) CATHERINE NICOLE LUCIANO LINARES	402-2030247-1
199) FIOR ESTHER LÓPEZ GIL	031-0512835-3
200) LOANNIS ESTHER LARA ÁLVAREZ	002-0134971-9
201) YULISSA KELLY JHONSON	065-0036698-1
202) DIUMILQUIS KELLY PERDOMO	223-0075450-8
203) FLORISNOPSIS RODRÍGUEZ JIMÉNEZ	110-0006244-5
204) SANELY MARÍÑEZ LUCIANO	402-2120517-8
205) ASAJARY MANZUETA SÁNCHEZ	223-0093956-2
206) JOSÉ AMADO MORENO DE CASTRO	223-0064681-1
207) LUISA ISSAMAR MATEO VALDEZ	402-2047945-1
208) DISLEYDI ADALGISA MOREL VILLALONA	031-0529566-5
209) FELIX BRAÚLIO MARTÍNEZ BERROA	225-0020204-3
210) WILTON RAFAEL BELLIARD FAMILIA	031-0438070-8
211) MAGDIEL ISAI RIVERA VALDEZ	002-0130188-4
212) YANELY SEVERINO RAMOS	004-0022747-6
213) ALICIA PEPÉN PÉREZ	223-0082112-5
214) ELIGIO JOEL ORTEGA GARCÍA	047-0188233-6
215) MARLENE CABRAL GERVACIO	226-0009667-5
216) CHIARA JOHANNED BOITEL CASIMIRO	094-0022039-9
217) NATIA NINOSKA SVELTI DURÁN	001-1888829-6
218) ANNETTY CRISTINA RODRÍGUEZ PÉREZ	018-0075984-5
219) ORNERIS LUCÍA CORDERO MORROBEL	223-0102359-8
220) OSVALDO TAVÁREZ CABRERA	402-2081821-1
221) HERCYS SÁNCHEZ RODRÍGUEZ	031-0541483-7
222) JOSÉ RAFAEL PAULINO BETANCES	056-0147090-8
223) ENMANUEL DE JESÚS MEDINA MUÑOZ	402-2227067-6
224) PAMELA PIÑA SANTANA	402-2134717-8
225) ÉRIKA YULIANA SÁNCHEZ MARTE	097-0030156-8
226) KATY NIURCANIA YRIZARRY TEJEDA	223-0075418-5
227) ANGEE ALEXIA VEGA QUITERIO	402-2035522-2
228) GREGORY DIONICIO HERNÁNDEZ DE LA CRUZ	035-0022440-1
229) DAIRA ALEXANDRA MEJÍA VÓLQUEZ	224-0049582-0
230) PRISCILA DE LOS ÁNGELES LORA DE LA MOTA	047-0196989-3
231) NABIL ALMONTE GUTIÉRREZ	402-2106584-6
232) RUTH ESTHER UREÑA PERALTA	044-0024208-9
233) AURA LUZ MINAYA TAVÁREZ	402-2030321-4
234) JUAN ANTONIO PEÑA MERCEDES	223-0076527-2
235) LUISA MARÍA MEDRANO ROJAS	223-0081445-0
236) FRANCISCO ALBERTO UREÑA BURGOS	047-0210028-2
237) YANELA YARIBES GUTIÉRREZ CEPEDA	402-2053991-6
238) PAOLA MASSIEL PAULINO PAULINO	054-0150907-9
239) D' JOHSIA ZABALA DUVERGÉ	026-0141515-7

240) YULIANNY ISRAELINA ROJAS GARCÍA	057-0016743-9
241) ILEANA GARCÍA PEÑA	223-0106062-4
242) VANESSA JULIA CASTILLO GUZMÁN	402-2144011-4
243) PAMELA MASIEL BELTRÉ TAVERAS	223-0105450-2
244) STEPHANYE MELO CUELLO	001-1826838-2
245) YUDELKA RODRÍGUEZ FRANCISCO	094-0022475-5
246) YAJAIRA MERCEDES CUEVAS	001-1547669-9
247) MARNIE LISSELOTTE DE LEÓN CÉSPEDES	012-0116811-7
248) MARÍA MIGDALIA DÍAZ DE LA CRUZ	050-0037117-8
249) JUAN KELVIN DÍAZ JAVIER	223-0094405-9
250) RUBÉN DARÍO ALBERTO HIRALDO	402-2084467-0
251) ANTHONY NOEL GÓMEZ SÁNCHEZ	402-2116004-3
252) KARINA AISBEL ROSA GARCÍA	402-2127558-5
253) FIDELIZA MERCEDES PAULINO VILLAR	051-0022718-9
254) ALAIN EDUARDO FORTUNA CÁCERES	402-2193324-1
255) MARSELL ELIZABETH CONTRERAS POLANCO	001-1496670-8
256) YENIFFER CANDELARIO MEJÍA	402-2015833-7
257) CARLOS ALFREDO MARTES PÉREZ	031-0504907-0
258) PAMELA NATACHA DÍAZ SALAS	001-1862893-2
259) ZANYERIS CARELA CORPORÁN	093-0062186-0
260) BALBINA RODRÍGUEZ ADAMES	134-0004101-1
261) LISANNA SILVA GARCÍA	002-0170471-5
262) STEFANÍA SANTANA BUSTÉN	402-2174471-3
263) JOSÉ APOLINAR FÉLIZ FÉLIZ	019-0013334-7
264) PAMELA CELESTE VICTORIA GATÓN	224-0058952-3
265) YANET DEL CARMEN VIALET	001-0620033-0
266) ISARIS DEL CARMEN VÁSQUEZ ACOSTA	054-0142941-9
267) MARÍA ROSA VICENTE ROMERO	012-0100160-7
268) ALEXI VENTURA RODRÍGUEZ	402-2000221-2
269) GABRIEL ANTONIO VARGAS MEJÍA	001-1308961-9
270) YOKARIS FRANCISCA VILORIA VICENTE	049-0072947-8
271) NIKAURY VÁSQUEZ RODRÍGUEZ	001-1811770-4
272) IVETTE PAOLA VILLA SANTANA	223-0115840-2
273) MINERVA ORQUÍDEA DEL PILAR VIRELLA ABREU	223-0097364-5
274) ISARELIS VENTURA MEJÍA	224-0012504-7
275) ELSA NÉLIDA UREÑA LÓPEZ	001-0998702-4
276) JORDANA PAMELA TAPIA DOMÍNGUEZ	224-0052734-1
277) DORIS FRANCIS TAVERAS GARCÍA	031-0526513-0
278) IVONNE CRISTINA TAVÁREZ TAVÁREZ	031-0525887-9
279) WDELKYS ELÍAS TORRES TIBURCIO	001-1890619-7
280) CLARITZA ELIESER TEJEDA BÁEZ	001-1300126-7
281) KEISER ISAAC TEJEDA FÉLIX	003-0103071-4
282) SAMUEL ELÍAS TERRERO VÉLEZ	018-0071614-2
283) MERCY GIOVANNA TAVERAS TAVERAS	001-1880967-2
284) GUILLERMO ANDRÉS TAVERAS SORIANO	031-0541992-7
285) LEIDY DEISY TEJEDA ROJAS	001-1727269-0

286) BARTOLA MERCEDES TORRES DÍAZ	046-0037436-9
287) YURI DEL CARMEN ROJAS BRUNO	056-0161864-7
288) JEAN LUIS REINOSO ABREU	031-0538689-4
289) MARIE YABERQUI RODRÍGUEZ GUZMÁN	229-0007236-8
290) MÁDELIN MASSIEL ROJAS FERNÁNDEZ	048-0106714-3
291) ANDREA SIOCANI QUEZADA MENA	054-0145832-7
292) ROSALBA QUEZADA MEJÍA	026-0133200-6
293) ANYELIZA ESTEPHANY QUIÑONES ÁLVAREZ	026-0139846-0
294) ANTHONY LEONEL PADILLA EVANGELISTA	056-0159084-6
295) ESCARLE MARÍA DE LA ROSA LORENZO	016-0017692-7
296) KATHERINE LÓPEZ DUVERGÉ	402-2079792-8
297) ROSA IRIS REINOSO NOLAZCO	049-0086167-7
298) BIANNELYS TORIBIO HERNÁNDEZ	047-0202521-6
299) INOTMASSIEL BUENO CONCEPCIÓN	402-2033337-7
300) CAROL ELIZABETH RAMÍREZ MONTERO	018-0054690-3
301) PAOLA YORDANY CASTILLO QUEZADA	051-0022807-0
302) JOSÉ LA PAZ RAMOS	402-2130927-7
303) CHANTAL RODRÍGUEZ GARCÍA	402-2079926-2
304) KATHERINE LISSETTE HERNÁNDEZ CABRERA	402-2008974-8
305) YEPSI MARIE ROSA LÓPEZ	223-0097225-8
306) JEAN CARLOS APOLINARIO MOSCOSO	224-0060862-0
307) YASKARY ESTEFANY VENTURA VALERIO	224-0052794-5
308) CHRISTINA JHEZELLE REINOSO TAVERAS	001-1100053-5
309) RAMONA ESTHER BÁEZ PEÑA	097-0030847-2
310) SUSANA AMANTINA GIL BRITO	055-0039638-6
311) OCTAVIA MIGUELINA ANDÚJAR BRITO	402-2000452-3
312) LUIS ALFONSO GARCÍA DE JESÚS	402-2024127-3
313) EMMANUEL ÓLIVER SANTANA DÍAZ	223-0051737-6
314) ÉVELYN MARTE CANELA	049-0084158-8
315) XIOMARA ENCARNACIÓN SANTANA	223-0081425-2
316) MARY ESTEFANY PAULINO TAVÁREZ	402-2215473-0
317) LINE MICHAELLE JN PHILIPPE	402-2082912-7
318) YVAN RAFAEL PERSIA PAULINO	031-0537209-2
319) EUDELY ANTONIO ANGOMAS PÉREZ	107-0000426-9
320) MIGUEL RAFAEL LÓPEZ MARICHAL	223-0072616-7
321) ANTHONY ALBERTO TEJADA BURGOS	056-0160607-1
322) ENILDA ANGÉLICA MUÑOZ MUÑOZ	031-0564983-8
323) MARLENE PAULINO HODGE	402-2134333-4
324) MARCOS EDISMAR SANTILLAN FRANCO	026-0137160-8
325) JUAN CARLOS GÓMEZ ESPINAL	034-0054588-9
326) FANNY AMELIA PAULINO PÉREZ	047-0136741-1
327) ROBERT LUIS PIMENTEL FRÍAS	056-0150685-9
328) GILDISLEIDA ESPINAL LECLERC	402-2233323-5
329) YARISSA MAURELIS CUELLO MEDINA	093-0067534-6
330) ARIEL JESÚS MARTICH MARTÍNEZ	002-0161371-8
331) MAYRA ALEJANDRA ARAUJO MELENCIANO	082-0025370-9

332) ÉDISON CASTILLO GONZÁLEZ	047-0208869-3
333) VÍCTOR MANUEL HERNÁNDEZ PÁEZ	123-0014032-9
334) MABELLE UREÑA RIVERA	031-0514938-3
335) FRAMELY FABIÁN JIMÉNEZ	223-0105277-9
336) PATRICIA MINERVA HERNÁNDEZ ALVARADO	224-0054016-1
337) FERMINA GABINA DISLA GUZMÁN	031-0334512-4
338) ERIBERTA CASTILLO LÓPEZ	071-0049535-2
339) NATALÍ DEL CARMEN ROSARIO MERCEDES	402-2001365-6
340) JOSÉ LUIS RAMÍREZ JIMÉNEZ	402-2055508-6
341) SULEIKA KATIUSKA PÉREZ ABREU	224-0031427-8
342) CINTHIA FLORIBEL LANTIGUA TEJADA	402-2104234-0
343) LUISA DOLORES LAMPLE BURGOS	402-2150710-2
344) ROSANNY DEL CARMEN ALBERTO LÓPEZ	402-2151214-4
345) DARRISSON NARADA MUNI MENA ALMONTE	054-0140534-4
346) STEPHANIE SEGUNDA VALERIO MARTÍNEZ	402-2096648-1
347) YOSELI EDULI VENTURA MANZUETA	402-2114454-2
348) STEPHANY BRITO POLANCO	402-2088839-6
349) ELIZABETH CÉSPEDES BETANCES	001-1610465-4
350) ROSA MACIEL FERNÁNDEZ DUVERGÉ	031-0506332-9
351) ADRIANA AURORA ALMONTE NÚÑEZ	035-0022303-1
352) ADRIANA MARTÍNEZ GONZÁLEZ	402-2042986-0
353) ARIEL BOLIVAR OGANDO RAMÍREZ	224-0008152-1
354) ROSA MARÍA FERNÁNDEZ HAWA	402-2217778-0
355) JOSÉ MIGUEL TATIS ALMONTE	101-0009992-7
356) BELYS MILEYKA RODRÍGUEZ YNFANTE	053-0036097-0
357) ROSIDALIA REINOSO ABREU	402-2205333-8
358) MAUREEN NICOLE VENTURA RODRÍGUEZ	402-2156813-8
359) CARMEN ELENA CRUZ PEÑA	402-2179995-6
360) JOSILEIDY VARGAS FÉLIZ	154-0000851-0
361) RUSMARY DEL ALBA ROMERO SANTOS	402-2021755-4
362) ESTEFANI NICAURI ESPINAL RUMALDO	054-0145914-3
363) KATHERINE DEL CARMEN ORTEGA RAMOS	402-2226548-6
364) BELIS LORENA DÍAZ PEGUERO	224-0056945-9
365) ROSALBA ALVARES VARGAS	402-2217603-0
366) MABEL MEJÍA QUITERIO	223-0082115-8
367) ESTEPHANIE INMACULADA SUÁREZ CONCEPCIÓN	047-0197253-3
368) JOHANNA BRENDA LIZ REYES PÉREZ	047-0202260-1
369) YUDELKA MARÍA RIVAS VÁSQUEZ	402-2007881-6
370) EVA ALICIA APPLETON VALENCIANO	402-2228625-0
371) VERENICE DE JESÚS ACOSTA CASTAÑO	055-0040860-3
372) JOSÉ AMAURY ÁNGELES BENCOSME	402-2015714-9
373) ENID SARAI AQUINO LORENZO	082-0021599-7
374) ZULEIKA MARLENY AMADOR AMADOR	226-0016442-4
375) ALJAINIS APPLETON SÁNCHEZ	023-0152876-2
376) SOLANYE RAYMIL ALMONTE COLÓN	402-2112401-5
377) PAMELA ELESTICIA ARIAS RAMÍREZ	010-0105213-1

378)	ESMERALDA ALEXANDRA ARREDONDO ADAMES	001-1873577-8
379)	HIBERLIS ACOSTA CABRERA	223-0121026-0
380)	PABLO FRANCISCO ABREU CORNELIO	402-2002037-0
381)	VIANKA MASSIEL ANDÚJAR FALCON	002-0162832-8
382)	ANA CRISTINA ALMONTE LANTIGUA	223-0081271-0
383)	LUZ DEL ALBA ABREU YNFANTE	031-0494924-7
384)	NOEMÍ ALMONTE RODRÍGUEZ	034-0058856-6
385)	KATHERIN LORENY ARISTY PEGUERO	223-0078570-0
386)	EYIS SOVIETIS CUSTODIO SANTANA	001-1814990-5
387)	CARMEN VIRGEN CABRERA TORRES	001-1901704-4
388)	YUNIARIS MARGARITA CARABALLO GRIMOTES	010-0106972-1
389)	JENNIFER CARMONA QUEZADA	225-0039452-7
390)	YISSEL ALTAGRACIA CABRERA DE LA CRUZ	088-0006133-8
391)	LAURA ENCARNACIÓN ULLOA	037-0110195-2
392)	YAMIL ALTAGRACIA ESPINAL SANTOS	031-0549460-7
393)	CARLOS MANUEL ESCAÑO BAUTISTA	402-2116489-6
394)	ISABEL ROSA ESCOFET FERNÁNDEZ	402-2087506-2
395)	KATHERINE MARIEL ESTÉVEZ MEDINA	402-2082250-2
396)	JENNY ELOÍSA FRANCISCO RODRÍGUEZ	031-0500665-8
397)	LUIS ÉDISON FÉLIZ FÉLIZ	019-0019670-8
398)	BEYRY FIGUEROA GÜICHARDO	402-2095598-9
399)	LUIS ALBERTO FRÍAS GONZÁLEZ	402-2043157-7
400)	JUAN CARLOS FÉLIZ SEGURA	018-0064190-2
401)	BETTINA ELIZABETH FLORIÁN	001-1485758-4
402)	ONIL FLORES CRUZ	122-0004916-6
403)	RAÚL MIGUEL FRANCO CORNIELLE	018-0074470-6
404)	YASKARA CLAIRE FUENTES COCCO	224-0043353-2
405)	YOSKARY YOSELÍN DURÁN GÓMEZ	402-2118016-5
406)	AUDRY MARIELYS DEL ROSARIO GUTIÉRREZ	402-2123546-4
407)	ROCÍO ESTHER DE JESÚS OLIVO	001-1861393-4
408)	JORDANIA LILIANA PEÑA CABRERA	031-0500664-1
409)	ANA LOURDES PÉREZ MARTÍNEZ	224-0028517-1
410)	SANDRA PORTORREAL JIMÉNEZ	031-0463463-3
411)	ANA REGINA PÉREZ HICIANO	402-2061401-6
412)	SORANLLY PEÑA BATISTA	001-1692484-6
413)	EBELIN DANNELIS PEÑA LARA	003-0089793-1
414)	YOMARIS MARÍA PIMENTEL DÍAZ	049-0084122-4
415)	GENNI POLANCO D'ÓLEO	224-0025029-0
416)	MAHOMY PEGUERO MANZUETA	224-0003151-8
417)	ANDREA ESTEFANÍA PAREDES MICHEL	023-0158807-1
418)	TERESA MELINA CÉSPEDES PONTIER	031-0364612-5
419)	CARMEN MERCEDES CEDANO ALCÁNTARA	001-1592069-6
420)	NISARYS CASADO MELLA	402-2076996-8
421)	DARIEL VINICIO COLLADO ROJAS	047-0203487-9
422)	LAURA MASSIEL CASTRO REINOSO	072-0010999-4
423)	RICHY DE ÓLEO OGANDO	223-0071204-3

424) LAUDY MELISSA DE LA ROSA FIGUEROA	223-0079654-1
425) YAMILCA DURÁN CUEVAS	012-0096612-3
426) JOSÉ RAFAEL DOMÍNGUEZ CORDERO	040-0007513-7
427) SERVAN FRANCISCO DÍAZ CABRERA	023-0127567-9
428) ESTEFANY TERESA DE JESÚS NOLASCO	225-0053374-4
429) SORANLLY DE LOS SANTOS DE LOS SANTOS	001-1565582-1
430) CARLOS FRANCISCO DÍAZ HENRÍQUEZ	118-0010691-3
431) MELANIA PLÁCIDO TAVÁREZ	224-0041927-5
432) NIDIO PÉREZ GARCÍA	011-0035970-0
433) WILENNYS ANTONIA PEÑA MEDRANO	001-1650498-6
434) ISaura MARÍA PEÑA GARCÍA	056-0153163-4
435) MILY PEÑA CANARIO	130-0000400-5
436) MARLENY ZAHIRA PICHARDO MATA	037-0113965-5
437) ROSINA PAULINO BRUNO	037-0116289-7
438) ARLIN CHABELLY POLANCO PAULINO	402-2061908-0
439) FLERIDANIA PAULINO PAULINO	049-0076135-6
440) CARLYN HAMED PEÑA ALBERTO	056-0163161-6
441) YELISET MARÍA PERALTA GÓMEZ	031-0452193-9
442) WENDY ALEXANDRA PASCUAL RAMÍREZ	225-0059556-0
443) JOSÉ RAFAEL PEÑA BASORA	402-2019397-9
444) EDUARDO ANTONIO PEGUERO MEJÍA	223-0083936-6
445) ORLANDO PÉREZ	010-0074167-6
446) DEIVI CARLOS PÉREZ RODRÍGUEZ	092-0016184-3
447) GLENDYS ELIZABETH PAULINO BREA	001-1832858-2
448) REBECA ALTAGRACIA RICHARDSON VANDERHORST	402-2069159-2
449) STALIN ARISMENDY RODRÍGUEZ POLANCO	001-1568140-5
450) MARÍA AMELIA RODRÍGUEZ BENZO	001-1905680-2
451) JOSÉ RICARDO RODRÍGUEZ LÓPEZ	001-1894675-5
452) JEHOVANICY RODRÍGUEZ SÁNCHEZ	014-0019659-6
453) LENDIS RAMÓN GARCÍA	016-0016565-6
454) KATHERINE RODRÍGUEZ AQUINO	056-0176036-5
455) JESÚS ARISMENDY CRUZ COPLIN	001-1884321-8
456) CLEMENTINA TEJADA CONTRERAS	074-0004167-4
457) GÉNESIS ALTAGRACIA BRACHE MEJÍA	047-0208561-6
458) GINOSKA PAMELA DE LOS SANTOS GONZÁLEZ	402-2158992-8
459) CLARITZA SUBERBÍ PÉREZ	001-0108311-1
460) DAWRY GABRIEL LANTIGUA ESTRELLA	054-0149037-9

B) Licenciadas en Enfermería

**Cédula de identidad
y electoral:**

1) JULIA ZENEIDA NOLASCO GERMÁN	059-0010411-7
2) DAMARIS MILAGROS MOTA	001-0767660-3

C) **Doctora en Estomatología**, MARÍA EMPERATRIZ FERNÁNDEZ CASTILLO, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2424077-6.

Artículo 2. Envíese al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y al Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de enero del año dos mil dieciocho (2018); años 174 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 30-18 que concede la condecoración de la Orden del Mérito Naval, con Medalla de Mérito Naval, en Primera y Segunda Categorías, a varios oficiales generales y superiores de la Academia Naval de la República de China, Taiwán. G. O. No. 10903 del 15 de enero de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 30-18

VISTA: La Ley núm.3880, del 13 de julio de 1954, que crea la Orden del Mérito Naval.

VISTO: El oficio núm.19700, del 18 de diciembre de 2017, del Vicealmirante, A.R.D., Miguel E. Peña Acosta, Comandante General de la Armada de República Dominicana.

VISTO: El oficio núm. 42594, del 26 de diciembre de 2017, del Teniente General, E.R.D., Rubén D. Paulino Sem, Ministro de Defensa, dirigido al Señor Presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede la condecoración de la Orden del Mérito Naval con Medalla de Mérito Naval en su Primera Categoría, al Contralmirante KUANG-YA HSIA, de la Academia Naval de la República de China, Taiwán.

ARTÍCULO 2. Se concede la condecoración de la Orden del Mérito Naval con Medalla de Mérito Naval en su Segunda Categoría, al Capitán de Navío CHUN-SHAN WANG, de la Academia Naval de la República de China, Taiwán.

ARTÍCULO 3. Se concede la condecoración de la Orden del Mérito Naval con Medalla de Mérito Naval en su Segunda Categoría, al Capitán de Navío YUN-HSUAN, de la Academia Naval de la República de China, Taiwán.

ARTÍCULO 4. Se concede la condecoración de la Orden del Mérito Naval con Medalla de Mérito Naval en su Segunda Categoría, al Capitán de Navío MING-FENG CHEN, de la Academia Naval de la República de China, Taiwán.

ARTÍCULO 5. Se concede la condecoración de la Orden del Mérito Naval con Medalla de Mérito Naval en su Segunda Categoría, al Capitán de Navío YUAN-HAO HUANG, de la Academia Naval de la República de China, Taiwán.

ARTÍCULO 6. Se concede la condecoración de la Orden del Mérito Naval con Medalla de Mérito Naval en su Segunda Categoría, al Capitán de Navío LIN-TIEN HUANG, de la Academia Naval de la República de China, Taiwán.

ARTÍCULO 7. Se concede la condecoración de la Orden del Mérito Naval con Medalla de Mérito Naval en su Segunda Categoría, al Capitán de Navío JAO TUNG TSENG, de la Academia Naval de la República de China, Taiwán.

ARTÍCULO 8. Envíese al Ministerio de Defensa para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de enero del año dos mil dieciocho (2018), años 174 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 31-18 que autoriza al Vicealmirante, Miguel E. Peña Acosta, A.R.D., Comandante General de la Armada de la República Dominicana, a aceptar y usar la condecoración Cruz de Oro en su Primer Grado, otorgada por el Consejo Superior de la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas. G. O. No. 10903 del 15 de enero de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 31-18

VISTA: La Ley núm.1325, del 13 de enero de 1947, que reglamenta la obtención de cargos públicos y extranjeros y la aceptación y uso de condecoraciones extranjeras a ciudadanos dominicanos.

VISTO: El Reglamento núm.4157, del 4 de febrero de 1947, sobre aceptación de condecoraciones y cargos extranjeros por ciudadanos dominicanos, y sus modificaciones.

VISTO: El oficio núm.1914, del 8 de diciembre de 2017, del Mayor General, E.R.D., Pedro A. Cáceres Chestaro, Asesor Militar Terrestre, Naval y Aéreo del Poder Ejecutivo.

VISTO: El oficio núm. 39921, del 5 de diciembre de 2017, del Teniente General, E.R.D., Rubén D. Paulino Sem, Ministro de Defensa, dirigido al Señor Presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede autorización al Vicealmirante Miguel E. Peña Acosta, A.R.D., Comandante General de la Armada de la República Dominicana, para que pueda aceptar y usar la condecoración “Cruz de Oro”, en su Primer Grado, otorgada por el Consejo Superior de la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Defensa, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de enero del año dos mil dieciocho (2018), años 174 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 32-18 que autoriza al Capitán de Navío Juan Carlos Holguín Terrero, A.R.D., Agregado de Defensa Militar, Naval y Aéreo de la Embajada de la República Dominicana en la República de Colombia, a aceptar y usar la condecoración Medalla al Mérito Teniente Carlos Meyer Baldó, en su Única Clase, otorgada por el Comandante General de la Aviación Militar de la República Bolivariana de Venezuela. G. O. No. 10903 del 15 de enero de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 32-18

VISTA: La Ley núm.1325, del 13 de enero de 1947, que reglamenta la obtención de cargos públicos y extranjeros y la aceptación y uso de condecoraciones extranjeras a ciudadanos dominicanos.

VISTO: El Reglamento núm.4157, del 4 de febrero de 1947, sobre aceptación de condecoraciones y cargos extranjeros por ciudadanos dominicanos, y sus modificaciones.

VISTO: El oficio núm.1913, del 1 de diciembre de 2017, del Mayor General, E.R.D., Pedro A. Cáceres Chestaro, Asesor Militar Terrestre, Naval y Aéreo del Poder Ejecutivo.

VISTO: El oficio núm. 39600, del 1 de diciembre de 2017, del Teniente General, E.R.D., Rubén D. Paulino Sem, Ministro de Defensa, dirigido al Señor Presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede autorización al Capitán de Navío Juan Carlos Holguín Terrero, A.R.D., Agregado de Defensa Militar, Naval y Aéreo de la Embajada de la República Dominicana en la República de Colombia, para que pueda aceptar y usar la condecoración “Medalla al Mérito Teniente Carlos Meyer Baldó”, en su Única Clase, otorgada por el Mayor General Iván Josué Hidalgo Terán, Comandante General de la Aviación Militar de la República Bolivariana de Venezuela.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Defensa, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de enero del año dos mil dieciocho (2018), años 174 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 33-18 que autoriza a varios oficiales generales y superiores de las Fuerzas Armadas, para que puedan aceptar y usar condecoraciones extranjeras, otorgadas por el Comandante General de la Aviación Militar Bolivariana y por el Ministro del Poder Popular para la Defensa de la República Bolivariana de Venezuela. G. O. No. 10903 del 15 de enero de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 33-18

VISTA: La Ley núm.1325, del 13 de enero de 1947, que reglamenta la obtención de cargos públicos y extranjeros y la aceptación y uso de condecoraciones extranjeras a ciudadanos dominicanos.

VISTO: El Reglamento núm.4157, del 4 de febrero de 1947, sobre aceptación de condecoraciones y cargos extranjeros por ciudadanos dominicanos, y sus modificaciones.

VISTO: Los oficios núm. 1987, núm. 1988 y núm. 1989, del 14 de diciembre de 2017, y núm. 1998, del 18 de diciembre de 2017, del Mayor General, E.R.D., Pedro A. Cáceres Chestaro, Asesor Militar Terrestre, Naval y Aéreo del Poder Ejecutivo.

VISTO: Los oficios núm. 40830, núm. 40831 y núm. 40832, del 13 de diciembre de 2017, y núm. 41264, del 14 de diciembre de 2017, del Teniente General, E.R.D., Rubén D. Paulino Sem, Ministro de Defensa, dirigido al Señor Presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede autorización al Mayor General, E.R.D., José E. Matos de la Cruz, Viceministro de Defensa para Asuntos Militares, para que pueda aceptar y usar la condecoración “Cruz de la Fuerza Aérea Venezolana”, en su Primera Clase, otorgada por el Comandante General de la Aviación Militar Bolivariana.

ARTÍCULO 2. Se concede autorización al Mayor General Piloto, F.A.R.D., Luís Napoleón Payán Díaz, Comandante General de la Fuerza Aérea de República Dominicana, para que pueda aceptar y usar la condecoración “Mérito Aeronáutico”, en el Grado de Gran Cruz, otorgada por el Presidente de la República de Colombia y la condecoración “Cruz de la Fuerza Aérea Venezolana”, en su Primera Clase, otorgada por el Comandante General de la Aviación Militar Bolivariana.

ARTÍCULO 3. Se concede autorización al Coronel, E.R.D., Modesto H. Eusebio Montilla, Agregado de Defensa Militar, Naval y Aéreo de la Embajada de la República Dominicana en Venezuela, para que pueda aceptar y usar la condecoración “Servicios Distinguidos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa”, en su Única Clase, otorgada por el Ministro del Poder Popular para la Defensa de la República Bolivariana de Venezuela.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Defensa, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de enero del año dos mil dieciocho(2018), años 174 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 34-18 que autoriza al Vicealmirante A.R.D., Félix Alburquerque Comprés, Viceministro de Defensa para Asuntos Navales y Costeros, a aceptar y usar la condecoración “Cruz de la Fuerza Aérea Venezolana”, en su Primera Clase, otorgada por el Ministro del Poder Popular para la Defensa y el Comandante General de la Aviación Militar de la República Bolivariana de Venezuela. G. O. No. 10903 del 15 de enero de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 34-18

VISTA: La Ley núm.1325, del 13 de enero de 1947, que reglamenta la obtención de cargos públicos y extranjeros y la aceptación y uso de condecoraciones extranjeras a ciudadanos dominicanos.

VISTO: El Reglamento núm.4157, del 4 de febrero de 1947, sobre aceptación de condecoraciones y cargos extranjeros por ciudadanos dominicanos, y sus modificaciones.

VISTO: El oficio núm.1999, del 26 de diciembre de 2017, del Mayor General, E.R.D., Pedro A. Cáceres Chestaro, Asesor Militar Terrestre, Naval y Aéreo del Poder Ejecutivo.

VISTO: El oficio núm. 41627, del 17 de diciembre de 2017, del Teniente General, E.R.D., Rubén D. Paulino Sem, Ministro de Defensa, dirigido al Presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede autorización al Vicealmirante, A.R.D., Félix Alburquerque Comprés, Viceministro de Defensa para Asuntos Navales y Costeros, para que pueda aceptar y usar la condecoración “Cruz de la Fuerza Aérea Venezolana”, en su Primera Clase, otorgada por el Ministro del Poder Popular para la Defensa y el Comandante General de la Aviación Militar de la República Bolivariana de Venezuela.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Defensa, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de enero del año dos mil dieciocho (2018), años 174 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

**Dec. No. 35-18 que concede naturalización dominicana ordinaria a varios extranjeros.
G. O. No. 10903 del 15 de enero de 2018.**

**DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana**

NÚMERO: 35-18

VISTA: La Ley núm. 1683, sobre Naturalización, del 16 de abril de 1948, y sus modificaciones.

VISTAS: Las instancias números 8071 del 20 de octubre de 2017; 8377 del 1 de noviembre de 2017; 8392 del 2 de noviembre de 2017; 8676 y 8677 del 16 de noviembre de 2017; 8711 del 17 de noviembre de 2017; 8784, 8789 y 8790 del 21 de noviembre de 2017; 8883 del 22 de noviembre de 2017; 9081 y 9083 del 30 de noviembre de 2017; y, 9278, 9279 y 9301 del 6 de diciembre de 2017, que por conducto del Ministerio de Interior y Policía, han elevado al Poder Ejecutivo las personas cuyos nombres figuran en la parte dispositiva del presente decreto.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la nacionalidad dominicana, a título de naturalización ordinaria, a las personas que se indican a continuación:

1. A las eñora Elisabetta Horky Venturi, de nacionalidad italiana.
2. Al señor Vilnave Jean Louis, de nacionalidad haitiana.
3. A la señora Natalia Andreea Dorca, de nacionalidad rumana.
4. A la señora María Josefa Rodríguez Mariño, de nacionalidad española.

5. Al señor Fuad Al Dhawahra, de nacionalidad siria.
6. Al señor Jorge Luis Acevedo Parra, su esposa la señora Karina María Carrasco Van Kesteren y sus hijos menores de edad Daniel Alejandro Acevedo Carrasco y Jesús Andrés Acevedo Carrasco, todos de nacionalidad venezolana.
7. A la señora María Sara Beltrán Martínez, de nacionalidad colombiana.
8. Al señor César Augusto Chaparro Álvarez y su esposa la señora María Nyce Puyo Hoyos, ambos de nacionalidad colombiana.
9. Al señor Mohammad Taghi Ildari, de nacionalidad iraní.
10. Al señor Jorge Arturo Vargas Alvarino y su esposa la señora Raquel Juliana Sánchez Vargas, ambos de nacionalidad colombiana.
11. Al señor Jaime Corujo Colón, de nacionalidad puertorriqueña.
12. Al señor Gustavo Andrés Celis Merchán y su esposa Johana Corredor Guayana, ambos de nacionalidad colombiana.
13. Al señor Renel Mondesir, de nacionalidad haitiana.
14. Al señor Edward Haroldo Dardon Jiménez y su esposa Liz Aravela Rodríguez Vásquez, ambos de nacionalidad guatemalteca.

ARTÍCULO 2. Se modifica el numeral 11 del artículo 1 del Decreto núm. 79-17, del 24 de marzo de 2017, para que en adelante se lea como sigue:

11. Al señor César Rodolfo Gamarra Aiken y a su esposa la señora Sonia Mabel Ferreyra Cruz, ambos de nacionalidad argentina.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Interior y Policía, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de enero del año dos mil dieciocho (2018); años 174 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 36-18 que designa al señor Néctor Julio Bautista Peña, Ministro Consejero de la Misión Permanente de la República Dominicana ante la Organización de las Naciones Unidas (O.N.U.). G. O. No. 10903 del 15 de enero de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 36-18

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. El señor Néctor Julio Bautista Peña, queda designado Ministro Consejero de la Misión Permanente de la República Dominicana ante la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en sustitución de la señora María Rodríguez Núñez, designada mediante el artículo 4 del Decreto núm. 101-15 del 22 de abril de 2015.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de enero del año dos mil dieciocho (2018); años 174 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 37-18 que nombra al señor Aníbal De Castro, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana en la República Checa, con sede en Bélgica. G. O. No. 10903 del 15 de enero de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 37-18

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. El señor Aníbal De Castro, queda designado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana en la República Checa, con sede en Bélgica.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de enero del año dos mil dieciocho (2018); años 174 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 38-18 que nombra a la señora Lourdes Gisela Antonia Victoria-Kruse, Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República Dominicana en la República de Serbia, con sede en Viena, Austria. G. O. No. 10903 del 15 de enero de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 38-18

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. La señora Lourdes Gisela Antonia Victoria-Kruse, queda designada Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República Dominicana en la República de Serbia, con sede en Viena, Austria.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de enero del año dos mil dieciocho (2018); años 174 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 39-18 que concede pensiones especiales del Estado dominicano a varias personas. G. O. No. 10903 del 15 de enero de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 39-18

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, del 11 de diciembre de 1981.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede una pensión especial del Estado dominicano, a las siguientes personas:

1. Susana del Pilar Maldonado Montero, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 093-0011745-5, por un monto de cuarenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$40,000.00) mensuales.
2. Carmen Luisa Lara, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0249645-2, por un monto de cuarenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$40,000.00) mensuales.

ARTÍCULO 2. El presente beneficio no será válido para las personas que se encuentren disfrutando de pensión otorgada por el Estado, y de ser así, el/la beneficiario/beneficiaria podrá optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 6. Estas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, y las mismas serán ejecutadas, a cargo del Estado, por la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda, dentro de un plazo de tres (3) meses contados a partir de la fecha de expedición del presente decreto, sin perjuicio de las responsabilidades asignadas a las instituciones públicas en la Ley núm. 41-08, sobre Función Pública, en los casos que aplique.

ARTÍCULO 7. Envíese al Ministerio de Hacienda, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de enero del año dos mil dieciocho (2018); años 174 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 40-18 que concede el beneficio de la jubilación y asigna una pensión del Estado dominicano al señor Manuel de la Cruz Jiménez Pérez. G. O. No. 10903 del 15 de enero de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 40-18

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379 sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, del 11 de diciembre de 1981.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión del Estado dominicano al Sr. Manuel de la Cruz Jiménez Pérez, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0044752-3, por un monto de cincuenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$50,000.00).

ARTÍCULO 2. El presente beneficio no será válido si esta persona se encuentra disfrutando de una pensión otorgada por el Estado, y de ser así, deberá optar por aquella pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Esta pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, y la misma será ejecutada, a cargo del Estado, por la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda, dentro de

un plazo de tres (3) meses contados a partir de la fecha de expedición del presente decreto, sin perjuicio de las responsabilidades asignadas a las instituciones públicas en la Ley núm. 41-08, sobre Función Pública, en caso de que aplique.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de enero del año dos mil dieciocho (2018); años 174 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 41-18 que designa al señor Miguel Amaurys Mejía Capellán, Subdirector del Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC). G. O. No. 10903 del 15 de enero de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 41-18

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. El señor Miguel Amaurys Mejía Capellán, queda designado Subdirector del Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC).

ARTÍCULO 2. Envíese al Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de enero del año dos mil dieciocho (2018); años 174 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 42-18 que deroga el artículo 1 del Decreto núm. 248-17 del 21 de julio de 2017, que designó al señor Eduardo Quincoces Batista, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana en la República de la India. G. O. No. 10903 del 15 de enero de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 42-18

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Queda derogado el artículo 1 del Decreto núm. 248-17, del 21 de julio de 2017, mediante el cual se designó al señor Eduardo Quincoces Batista, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana en la República de la India.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de enero del año dos mil dieciocho (2018); años 174 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 43-18 que deroga el Decreto núm. 106-11 del 2 de marzo del 2011, mediante el cual fue designado el señor César Enrique Gómez Segura, como Ministro Consejero de la Embajada de la República Dominicana en Tegucigalpa, República de Honduras. G. O. No. 10903 del 15 de enero de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 43-18

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Queda derogado el Decreto núm. 106-11, del 2 de marzo de 2011, mediante el cual fue designado el señor César Enrique Gómez Segura, como Ministro Consejero de la Embajada de la República Dominicana en Tegucigalpa, República de Honduras.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de enero del año dos mil dieciocho (2018), años 174 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 44-18 que deroga el artículo 1 del Decreto núm.193-11 del 24 de marzo del 2011, que designó al señor Gilberto Valdez, como Ministro Consejero de la Embajada de la República Dominicana en Madrid, España. G. O. No. 10903 del 15 de enero de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 44-18

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Queda derogado el artículo 1 del Decreto núm. 193-11, del 24 de marzo de 2011, mediante el cual fue designado el señor Gilberto Valdez, como Ministro Consejero de la Embajada de la República Dominicana en Madrid, España (renunciante).

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de enero del año dos mil dieciocho(2018), años 174 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 45-18 que declara de utilidad pública e interés social la adquisición, por parte del Estado dominicano, de varias porciones de terrenos para ser utilizadas en la construcción de edificaciones escolares. G. O. No. 10903 del 15 de enero de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 45-18

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 625-12, del 10 de noviembre de 2012, el Poder Ejecutivo creó el Programa Nacional de Edificaciones Escolares, adscrito al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) e integrado por las dependencias relacionadas del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, y por la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE).

CONSIDERANDO: Que el Programa Nacional de Edificaciones Escolares se financiará con fondos provenientes del Ministerio de Educación, y tendrá a su cargo la ejecución de los planes de construcción de edificaciones que determine dicho ministerio.

VISTA: La Ley núm. 344, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación, del 29 de julio de 1943.

VISTO: El Decreto núm. 625-12, que crea el Programa Nacional de Edificaciones Escolares, adscrito al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), del 10 de noviembre de 2012.

VISTO: El Decreto núm. 348-16, que dispone el traspaso al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) de las funciones encomendadas a la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado mediante el Decreto núm. 625-12, que creó el Programa Nacional de Edificaciones Escolares, del 2 de diciembre de 2016.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se declara de utilidad pública e interés social la adquisición por parte del Estado dominicano, de las porciones de terrenos que a continuación se indican, las cuales serán utilizadas para construir edificaciones escolares:

1. Una casa construida en blocks, con dos (2) habitaciones, un (1) baño, piso de cemento, techada de zinc, con todas sus dependencias y anexidades, ubicada en la calle Gastón Deligne, núm. 67, del sector Hermanas Mirabal, municipio San Francisco de Macorís, provincia Duarte, con las colindancias siguientes: Al Norte, estancia infantil; al Sur, calle Gastón Deligne; al Este, mejora propiedad de Marisol Tejada Olivárez; y al Oeste, propiedad de Felipe Morel, propiedad de la señora ÉVELYN ESTHER PANIAGUA PICHARDO.

2. Una casa construida en blocks, con tres (3) habitaciones, un (1) baño, galería, marquesina, piso de cemento, techada de zinc, con todas sus dependencias y anexidades, ubicada en la calle Gastón Deligne, núm. 65, del sector Hermanas Mirabal, municipio San Francisco de Macorís, provincia Duarte, con las colindancias siguientes: Al Norte, estancia infantil; al Sur, calle Gastón Deligne; al Este, estancia infantil; y al Oeste, propiedad de la señora Evelyn Paniagua (demolida), propiedad de la señora MARISOL TEJADA OLIVÁREZ.

3. Una porción de terreno con una extensión superficial de doscientos cincuenta metros cuadrados (250.00 m^2) dentro de la parcela núm. 72-REF-52 del Distrito Catastral núm. 16.9, ubicada en el municipio y provincia San Pedro de Macorís, con los siguientes linderos: Al Norte, solar núm. 1; al Este, parcela núm. 72-REF-52; al Sur, solar núm. 3; al Oeste, calle, amparada en la Constancia Anotada Matrícula núm. 2100010105, emitida por el Registrador de Títulos de San Pedro de Macorís, propiedad de los señores MÍSTER POZO AGÜERO y ROSA ALTAGRACIA VÁSQUEZ.

4. **a)** una porción de cuatro mil novecientos noventa y un punto veintitrés metros cuadrados ($4,991.23 \text{ m}^2$), dentro de la parcela núm. 48 del Distrito Catastral núm. 10, ubicada en la provincia Santo Domingo, amparada en el Certificado de Título Matrícula núm.3000269075, emitido a favor de AZUCARERA HAINA, C. POR. A., por el Registrador de Títulos de Santo Domingo; **b)** una porción de dos mil trescientos cuarenta y dos punto cuarenta y tres metros cuadrados ($2,342.43 \text{ m}^2$), dentro de la parcela núm. 49 del Distrito Catastral núm. 10, ubicada en la provincia Santo Domingo, amparada en el Certificado de Título Matrícula núm. 3000269090, emitido a favor de AZUCARERA HAINA, C. POR. A., por el Registrador de Títulos de Santo Domingo.

5. Una porción de terreno con una extensión superficial de cuatro mil trescientos metros cuadrados ($4,300.00 \text{ m}^2$), del Distrito Catastral núm. 28, municipio La Vega, con los siguientes linderos: Al Norte, propiedad del señor Florentino López; al Sur, propiedad del señor Emilio Sánchez; al Este, propiedad del señor Sixto Ysidro Sánchez Concepción; y al

Oeste, propiedad de la señora Francisca Peña, ubicada en el sector La Lometa, sección Jima Arriba, municipio Jima Abajo, provincia La Vega, propiedad de los señores SIXTO YSIDRO SÁNCHEZ CONCEPCIÓN y CARMEN ACEVEDO PAULINO.

6. Una porción de terreno con una extensión superficial de ocho mil setecientos ochenta y tres punto treinta y tres metros cuadrados ($8,783.33 \text{ m}^2$), dentro de la parcela núm. 3945 del Distrito Catastral núm. 8, ubicada en el municipio Azua de Compostela, provincia Azua, dentro del Certificado de Título Matrícula núm. 0500001924, expedido a favor del señor JUAN THELMO PUJOLS, por el Registrador de Títulos de Baní.

7. Una porción de terreno con una extensión superficial de cuatro mil setenta y dos punto cuarenta y tres metros cuadrados ($4,072.43 \text{ m}^2$), no registrada, ubicada en el municipio Gaspar Hernández, provincia Espaillat, con los colindantes siguientes: Al Norte, terreno no registrado; al Este, terreno no registrado; al Sur, calle; al Oeste, carretera El Caimán, propiedad de los señores ANANÍAS SURIEL BRITO y NIDIA ALTAGRACIA BIERD GUZMÁN DE SURIEL.

8. El Solar núm. 3, manzana núm. 24, Distrito Catastral núm. 1, con una extensión superficial de mil setecientos noventa y ocho punto cincuenta y tres metros cuadrados ($1,798.53 \text{ m}^2$), ubicada en el municipio Baní, provincia Peravia, provisto del Certificado de Título Matrícula núm. 0500028950, emitido a favor de los señores MAMERTO ROMEO DÍAZ PATRONE y CARLOS RAINACH DÍAZ PATRONE, por el Registrador de Títulos de Baní.

9. Una porción de terreno con una extensión superficial de once mil quinientos metros cuadrados ($11,500.00 \text{ m}^2$), dentro del ámbito de la parcela núm. 191-B, Distrito Catastral núm. 2, ubicada en el municipio Mao, provincia Valverde, amparada en la Constancia Anotada Matrícula núm. 0800014317, emitida a favor de la sociedad comercial ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE MAO, S. A. (ZOFINMA), por el Registrador de Títulos de Mao.

10. Una porción de terreno con una extensión superficial de doscientos cincuenta metros cuadrados (250.00 m^2), dentro de la parcela núm. 72-REF-52 del Distrito Catastral núm. 16.9, ubicada en el municipio y provincia San Pedro de Macorís, dentro de la Constancia Anotada en el Certificado de Título Matrícula núm. 3000231582, expedida a favor del INGENIO PORVENIR, por el Registrador de Títulos de la provincia San Pedro de Macorís.

11. Una porción de terreno con una extensión superficial de trece mil ciento treinta y siete punto ochenta y un metros cuadrados ($13,137.81 \text{ m}^2$), dentro del ámbito de la parcela 1702 del Distrito Catastral núm. 11, ubicada en el municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, amparada en el Certificado de Título Matrícula núm. 0200098076, y así como las mejoras construidas en ella, expedido a favor de Colegio Carrusel, S. A., por el Registrador de Títulos de Santiago.

12. Una porción de terreno no registrada, con una extensión superficial de tres mil ciento cincuenta y dos punto noventa y cuatro metros cuadrados (3,152.94 m²), ubicada en el municipio Bohechio, provincia San Juan, con las colindancias siguientes: Al Norte, solar núm. 3, propiedad del señor Juan Bautista Genao Lara; al Este, polideportivo; al Oeste, terreno no registrado; y al Sur, terreno no registrado, propiedad de los señores SANTO PERALTA ESPINAL, y MARTINA CIPRIÁN JIMÉNEZ.

ARTÍCULO 2. En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de las referidas porciones de terrenos, el Director General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación de las mismas.

PÁRRAFO I. Para facilitar la realización de acuerdos amigables, los propietarios de las referidas porciones de terrenos deberán presentar los documentos probatorios del derecho de propiedad al Departamento Jurídico del Ministerio de Educación.

PÁRRAFO II. Las porciones de terrenos declaradas de utilidad pública mediante el presente decreto, serán pagadas con fondos provenientes del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 3. Se declara de urgencia que el Estado dominicano entre en posesión de los indicados inmuebles, a través del Ministerio de Educación, a fin de que se puedan iniciar de inmediato las construcciones señaladas, luego de cumplidos los requisitos legales exigidos por el artículo 13 de la Ley núm. 344 del 29 de julio de 1943, modificada por la Ley núm. 700, del 31 de julio de 1974.

ARTÍCULO 4. La entrada en posesión por el Estado dominicano de las mencionadas porciones de terrenos será ejecutada por el Abogado del Estado, en virtud de lo dispuesto por la Ley núm. 486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega el párrafo II al artículo 13 de la Ley núm. 344 del 29 de julio de 1943.

ARTÍCULO 5. Envíese al Director General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado, a los registradores de títulos correspondientes y al Ministerio de Educación, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de enero del año dos mil dieciocho (2018), años 174 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 46-18 que excluye de la expropiación efectuada mediante el Dec. núm. 275-15, numeral 2, varias porciones de terrenos resultante de los trabajos de deslinde y subdivisión que se realizaron en la parcela núm. 380, del Distrito Catastral núm. 3, del municipio y provincia La Vega, a nombre de Grava Industrial, C. por A. G. O. No. 10903 del 15 de enero de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 46-18

VISTO: Decreto núm. 275-15, del 22 de septiembre de 2015, que declara de utilidad pública e interés social, por parte del Estado dominicano, varias porciones de terrenos en distintos municipios del país, para ser utilizadas en la construcción de edificaciones escolares.

VISTA: La Ley núm. 344, del 29 de julio de 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO

Artículo 1. Se excluyen de la expropiación efectuada mediante el Decreto núm. 275-15, del 22 de septiembre de 2015, numeral 2, las porciones de terrenos que se detallan a continuación, resultantes de los trabajos de deslinde y subdivisión que se realizaron en la parcela núm. 380 del Distrito Catastral número 3 del municipio y provincia La Vega, las parcelas que se describen a continuación a nombre de **GRAVA INDUSTRIAL C por A:**

	Certificado de título núm.	Metros cuadrados	Provincia
1	4000301719	477.93	LA VEGA
2	4000301720	299.61	LA VEGA
3	4000301721	230.43	LA VEGA
4	4000301722	256.56	LA VEGA
5	4000301723	280.25	LA VEGA
6	4000301724	304.5	LA VEGA
7	4000301725	313.27	LA VEGA
8	4000301726	660.09	LA VEGA

9	4000301727	239.75	LA VEGA
10	4000301728	250.51	LA VEGA
11	4000301729	253.35	LA VEGA
12	4000301730	251.22	LA VEGA
13	4000301731	250.77	LA VEGA
14	4000301732	247.86	LA VEGA
15	4000301733	246.12	LA VEGA
16	4000301734	249.2	LA VEGA
17	4000301735	309.78	LA VEGA
18	4000301736	511.2	LA VEGA
19	4000301737	298.18	LA VEGA
20	4000301738	188.32	LA VEGA
21	4000301739	354.88	LA VEGA
22	4000301740	184.83	LA VEGA
23	4000301741	187.08	LA VEGA
24	4000301742	223.6	LA VEGA
25	4000301743	180.23	LA VEGA
26	4000301744	333.57	LA VEGA
27	4000301745	263.19	LA VEGA
28	4000301746	220.5	LA VEGA
29	4000301748	335.34	LA VEGA
30	4000301749	258.63	LA VEGA
31	4000301750	260.59	LA VEGA
32	4000301751	261.34	LA VEGA
33	4000301752	205.96	LA VEGA
34	4000301753	186.14	LA VEGA
35	4000301754	241.52	LA VEGA
36	4000301755	240.4	LA VEGA
37	4000301756	237	LA VEGA
38	4000301757	215.2	LA VEGA
39	4000301758	219.98	LA VEGA
40	4000301759	265.22	LA VEGA
41	4000301760	277.31	LA VEGA
42	4000301761	286.02	LA VEGA
43	4000301762	273.95	LA VEGA
44	4000301763	287.66	LA VEGA
45	4000301764	268.89	LA VEGA
46	4000301765	234.76	LA VEGA
47	4000301766	248.3	LA VEGA
48	4000301767	240.1	LA VEGA
49	4000301768	250.56	LA VEGA

50	4000301769	301.51	LA VEGA
51	4000301770	299.78	LA VEGA
52	4000301771	207.51	LA VEGA
53	4000301772	266.68	LA VEGA
54	4000301773	214.83	LA VEGA
55	4000301774	353.03	LA VEGA
56	4000301775	212.37	LA VEGA
57	4000301776	282.82	LA VEGA
58	4000301777	296.64	LA VEGA
59	4000301778	345.3	LA VEGA
60	4000301779	294.65	LA VEGA
61	4000301780	343.79	LA VEGA
62	4000301781	490.4	LA VEGA
63	4000301782	289.07	LA VEGA
64	4000301783	322.74	LA VEGA
65	4000301784	340.6	LA VEGA
66	4000301785	278.86	LA VEGA
67	4000301786	280.3	LA VEGA
68	4000301787	269.94	LA VEGA
69	4000301788	252.43	LA VEGA
70	4000301789	258.33	LA VEGA
71	4000301790	225.68	LA VEGA
72	4000301791	249.58	LA VEGA
73	4000301792	243.97	LA VEGA
74	4000301793	206.08	LA VEGA
75	4000301794	314.06	LA VEGA
76	4000301795	310.42	LA VEGA
77	4000301796	269.71	LA VEGA
78	4000301797	251.3	LA VEGA
79	4000301798	234.57	LA VEGA
80	4000301799	309.93	LA VEGA
81	4000301800	353.52	LA VEGA
82	4000301801	387.7	LA VEGA
83	4000301802	296.04	LA VEGA
84	4000301803	329.55	LA VEGA
85	4000301804	274.89	LA VEGA
86	4000301805	308.34	LA VEGA
87	4000301806	275.5	LA VEGA
88	4000301807	289.03	LA VEGA
89	4000301808	249.7	LA VEGA
90	4000301809	272.92	LA VEGA

91	4000301810	243.24	LA VEGA
92	4000301811	264.7	LA VEGA
93	4000301812	264.88	LA VEGA
94	4000301813	280.85	LA VEGA
95	4000301814	272.61	LA VEGA
96	4000301815	253.52	LA VEGA
97	4000301816	240.36	LA VEGA
98	4000301817	286.73	LA VEGA
99	4000301818	300.98	LA VEGA
100	4000301819	315.96	LA VEGA
101	4000301820	275.09	LA VEGA
102	4000301821	267.31	LA VEGA
103	4000301822	537.33	LA VEGA
104	4000301823	258.34	LA VEGA
105	4000301824	311.22	LA VEGA
106	4000301825	301.84	LA VEGA
107	4000301826	240.93	LA VEGA
108	4000301827	228.35	LA VEGA
109	4000301828	179.9	LA VEGA
110	4000301829	179.86	LA VEGA
111	4000301830	270.35	LA VEGA
112	4000301831	240.16	LA VEGA
113	4000301832	180.9	LA VEGA
114	4000301833	180.96	LA VEGA
115	4000301834	180.03	LA VEGA
116	4000301835	218.68	LA VEGA
117	4000301836	374.05	LA VEGA
118	4000301837	252.77	LA VEGA
119	4000301838	198.9	LA VEGA
120	4000301839	199.19	LA VEGA
121	4000301841	200.49	LA VEGA
122	4000301842	198.64	LA VEGA
123	4000301843	199.13	LA VEGA
124	4000301844	197.58	LA VEGA
125	4000301845	199.66	LA VEGA
126	4000301846	203.66	LA VEGA
127	4000301847	204.19	LA VEGA
128	4000301848	273.13	LA VEGA
129	4000301849	264.59	LA VEGA
130	4000301850	257.99	LA VEGA
131	4000301851	300.24	LA VEGA

132	4000301852	282.73	LA VEGA
133	4000301853	278.03	LA VEGA
134	4000301854	200.05	LA VEGA
135	4000301855	197.23	LA VEGA
136	4000301856	196.29	LA VEGA
137	4000301857	199.9	LA VEGA
138	4000301858	199.86	LA VEGA
139	4000301859	195.29	LA VEGA
140	4000301860	194.24	LA VEGA
141	4000301861	199.86	LA VEGA
142	4000301862	199.86	LA VEGA
143	4000301863	193.26	LA VEGA
144	4000301864	192.46	LA VEGA
145	4000301865	199.96	LA VEGA
146	4000301866	218.1	LA VEGA
147	4000301867	253.93	LA VEGA
148	4000301868	244.6	LA VEGA
149	4000301869	243.98	LA VEGA
150	4000301878	199.86	LA VEGA
151	4000301879	198.75	LA VEGA
152	4000301880	199.9	LA VEGA
153	4000301881	199.85	LA VEGA
154	4000301882	199.77	LA VEGA
155	4000301883	199.76	LA VEGA
156	4000301884	199.83	LA VEGA
157	4000301885	199.77	LA VEGA
158	4000301886	199.84	LA VEGA
159	4000301887	199.77	LA VEGA
160	4000301888	307.95	LA VEGA
161	4000301889	283.79	LA VEGA
162	4000301890	269.92	LA VEGA
163	4000301936	411.09	LA VEGA
164	4000301937	308.91	LA VEGA
165	4000301938	309.65	LA VEGA
166	4000301939	305.5	LA VEGA
167	4000301940	305.69	LA VEGA
168	4000301941	296.48	LA VEGA
169	4000301942	305.11	LA VEGA
170	4000301943	294.44	LA VEGA
171	4000301944	291.75	LA VEGA
172	4000301945	303.04	LA VEGA

173	4000301946	298.98	LA VEGA
174	4000301947	234.36	LA VEGA
175	4000301948	373.46	LA VEGA
176	4000301949	337.67	LA VEGA
177	4000301950	324.68	LA VEGA
178	4000301951	457.52	LA VEGA
179	4000301952	418.29	LA VEGA
180	4000301953	523.72	LA VEGA
181	4000301954	333.00	LA VEGA
182	4000301955	326.66	LA VEGA
183	4000301956	349.75	LA VEGA

Artículo 2. Envíese al Registro de Títulos de La Vega y al Ministerio de Educación, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de enero del año dos mil dieciocho (2018); años 174 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 47-18 que excluye de la expropiación efectuada mediante el Dec. núm. 275-15, numeral 1, resultante de los trabajos de deslinde y subdivisión que se realizaron en la parcela núm. 387, del Distrito Catastral núm. 2, del municipio Baní, así como la efectuada en virtud del Dec. núm. 83-14, numeral 6, a la parcela núm. 409398313165, ubicada en La Romana. G. O. No. 10903 del 15 de enero de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 47-18

VISTO: El Decreto núm. 275-15, del 22 de septiembre de 2015, que declara de utilidad pública e interés social, por parte del Estado dominicano, varias porciones de terrenos en distintos municipios del país, para ser utilizadas en la construcción de edificaciones escolares.

VISTO: El Decreto núm. 83-14, del 6 de marzo de 2014, que declara de utilidad pública e interés social, por parte del Estado dominicano, varias porciones de terrenos en distintas provincias del país, para ser utilizadas en la construcción de edificaciones escolares.

VISTA: La Ley núm. 344, sobre Procedimiento de Expropiación, del 29 de julio de 1943, y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se excluye de la expropiación efectuada mediante el Decreto núm. 275-15, del 22 de septiembre de 2015, numeral 1, la parcela que se detalla a continuación, resultante de los trabajos de deslinde y subdivisión que se le realizaron a la parcela núm. 387, del Distrito Catastral núm. 02, del municipio Baní:

Parcela resultante	Propietarios	Metros	Municipio / Provincia
306230336421	Juan Bolívar Gómez y Agueda Fernandina Medina Villar	3,591.52	Baní / Peravia

Artículo 2. Se excluye de la expropiación efectuada mediante el Decreto núm. 83-14, del 6 de marzo de 2014, numeral 6, la parcela que se detalla a continuación, resultante de los trabajos de deslinde y subdivisión que se le realizaron a la parcela núm. 409398313165, ubicada en el municipio y provincia La Romana:

Parcela resultante	Propietario	Metros	Municipio / Provincia
409398313577	Pedro Julio Gil	697.03	La Romana

Artículo 3. Envíese al Abogado del Estado, al Registrador de Títulos correspondiente y al Ministerio de Educación, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de enero del año dos mil dieciocho (2018); años 174 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 48-18 que modifica los decretos núms. 387-15, 82-14, 297-16, 6-14 y 122-13, y deroga el numeral 9 del artículo 1 del Dec. núm. 261-14; numeral 19 del art. 1, del Dec. núm. 385-13; numeral 3 del art. 1, del Dec. núm. 170-14, y los numerales 5 y 6 del art. 1 del Dec. núm. 302-16. G. O. No. 10903 del 15 de enero de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 48-18

VISTA: La Ley núm. 344, del 29 de julio de 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se modifica el numeral 5 del artículo 1 del Decreto núm. 387-15, del 24 de diciembre de 2015, para que se lea de la manera siguiente:

5. La parcela núm. 203334637215, con una extensión superficial de tres mil seiscientos treinta y un punto cero un metros cuadrados (3,631.01 m²), ubicada en el municipio Duvergé, provincia Independencia, provista del Certificado de Título Matricula núm. 2300004207, emitido a favor de PATRICIO YERA MESA, por el Registrador de Títulos de la provincia Barahona.

Artículo 2. Se modifica el numeral 17 del artículo 1 del Decreto núm. 82-14, del 6 de marzo de 2014, para que se lea de la manera siguiente:

17. El inmueble con la designación catastral núm. 307398842476, con una extensión superficial de siete mil novecientos noventa y nueve punto setenta y cinco metros cuadrados (7,999.75 m²), provista del Certificado de Título Matrícula núm. 3000287508, ubicado en la provincia San Cristóbal, expedido a favor del señor SIXTO ELEUTERIO CATANO CUEVAS, por el Registrador de Títulos de San Cristóbal.

Artículo 3. Se modifica el numeral 32 del artículo 1 del Decreto núm. 297-16, del 17 de octubre de 2016, para que se lea de la manera siguiente:

32. una porción de terreno con una extensión superficial de mil quinientos metros cuadrados (1,500.00 m²) dentro del ámbito de la parcela núm. 222 del Distrito Catastral núm. 09 del municipio San Felipe de Puerto Plata, provincia

Puerto Plata, amparada en la Constancia Anotada Matrícula núm. 3000195861, emitida a favor de MIRKA TALCILA MERCEDES DEL C. MORALES CAPELLA, por el Registrador de Títulos de Puerto Plata.

Artículo 4. Se modifica el numeral 15 del artículo 1 del Decreto núm. 387-15 del 24 de diciembre de 2015, para que se lea de la manera siguiente:

15. **a)** Una porción de terreno con una extensión superficial de tres mil trescientos setenta punto cuarenta y seis metros cuadrados ($3,370.46 \text{ m}^2$), dentro de la parcela núm. 402423262433, ubicada en el municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, amparada en el Certificado de Título Matrícula núm. 3000252600, expedido a nombre de AZUCARERA NACIONAL, C. POR A. por el Registrador de Títulos de Santo Domingo, **b)** Una porción de terreno con una extensión superficial de seis mil novecientos sesenta punto cincuenta y ocho metros cuadrados ($6,960.58 \text{ m}^2$), dentro de la parcela núm. 402423267417, ubicada en el municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, amparada en el Certificado de Título Matrícula núm. 4000291731, expedido a nombre de AZUCARERA NACIONAL, C. POR A., por el Registrador de Títulos de Santo Domingo.

Artículo 5. Se modifica el numeral 65 del artículo 1 del Decreto núm. 6-14, del 30 de enero de 2014, para que se lea de la manera siguiente:

65. La parcela identificada con la Designación Catastral núm. 411329699873, con una extensión superficial de cuatro mil cuatrocientos treinta y seis punto cincuenta y cuatro metros cuadrados ($4,436.54 \text{ m}^2$), ubicada en el municipio Nagua, provincia María Trinidad Sánchez, provista del Certificado de Título Matrícula núm. 1400023546, expedido a favor de la señora ELSA MARÍA MERCEDES MARTE, por el Registrador de Títulos de María Trinidad Sánchez.

Artículo 6. Se modifica el numeral 6 del artículo 1 del Decreto núm. 122-13, del 14 de mayo de 2013, para que se lea de la manera siguiente:

6. Una porción de terreno con una extensión superficial de cuatro mil ochocientos noventa y siete punto cero tres metros cuadrados ($4,897.03 \text{ m}^2$), ubicada en el municipio Constanza, provincia La Vega, amparado en el Certificado de Título Matrícula núm. 3000197609, expedido a favor de la señora RAMONA FAUSTINA QUEZADA DURÁN, por el Registrador de Títulos de La Vega.

Artículo 7. Se modifica el numeral 7 del artículo 1 del Decreto núm. 122-13, del 14 de mayo de 2013, para que se lea de la manera siguiente:

7. Una porción de terreno con una extensión superficial de mil quinientos ochenta y dos punto setenta y un metros cuadrados (1,582.71 m²), dentro del ámbito de la Designación Catastral núm. 301960732750, del municipio Constanza, provincia La Vega, amparada por el Certificado de Título Matrícula núm. 3000279784, expedido a favor del señor JOSÉ HIDALGO DÍAZ CEBALLO, por el Registrador de Títulos de La Vega.

Artículo 8. Se deroga el numeral 9 del artículo 1 del Decreto núm. 261-14, del 23 de julio de 2014, que declaraba de utilidad pública una porción de terreno ubicada en el municipio Gaspar Hernández, provincia Espaillat, propiedad del señor Yorki Jiménez Rodríguez.

Artículo 9. Se deroga el numeral 19 artículo 1 del Decreto núm. 385-13, del 24 de diciembre de 2013, que declaraba de utilidad pública una porción de terreno ubicada en el municipio Nagua, provincia María Trinidad Sánchez, propiedad de la señora Milagros Castro de Reyes.

Artículo 10. Se deroga el numeral 3 del artículo 1 del Decreto núm. 170-14, del 19 de mayo de 2014, que declaraba de utilidad pública una porción de terreno, ubicada en el distrito municipal de Veragua, municipio Gaspar Hernández, provincia Espaillat, propiedad del señor Benito Martínez Polanco.

Artículo 11. Se derogan los numerales 5 y 6 del artículo 1 del Decreto núm. 302-16, del 17 de octubre de 2016, que declaraba de utilidad pública dos porciones de terrenos ubicadas en el municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, propiedad de los señores Juan Maldonado Castro y Faustina Guerrero Cabrera.

Artículo 12. Envíese al Director General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado, al Registrador de Títulos correspondiente y al Ministerio de Educación, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de enero del año dos mil dieciocho (2018), años 174 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 49-18 que excluye de la expropiación efectuada mediante el numeral 18 del artículo 1 del Dec. núm. 6-14, una porción de terreno de siete mil quinientos metros cuadrados (7,500.00 M²), ubicada en el municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, propiedad de la sociedad comercial DÜNN PHARMA, S.R.L. G. O. No. 10903 del 15 de enero de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 49-18

VISTO: El Decreto núm. 6-14, del 30 de enero de 2014, que declara de utilidad pública e interés social por parte del Estado dominicano, diversas porciones de terrenos en distintas provincias del territorio nacional, para ser utilizadas en la construcción de varias edificaciones escolares.

VISTA: La Ley núm. 344, sobre Procedimiento de Expropiación, del 29 de julio de 1943, y sus modificaciones.

VISTO: El oficio núm. OGI. 1476.2017, de la Oficina de Gestión Inmobiliaria del Ministerio de Educación referente a la no objeción a exclusión, del 23 de noviembre de 2017.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se excluye de la expropiación efectuada mediante el numeral 18 del artículo 1 del Decreto núm. 6-14, del 30 de enero de 2014, una porción de terreno de siete mil quinientos metros cuadrados (7,500 m²), con designación catastral núm. 401481596163, ubicada en el municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, propiedad de la sociedad comercial DÜNN PHARMA, S. R. L.

ARTÍCULO 2. Envíese al Registrador de Títulos de Santo Domingo, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de enero del año dos mil dieciocho (2018); años 174 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 50-18 que excluye de la expropiación efectuada mediante el Dec. Núm. 3852 del 6 de septiembre del 1973, una porción de terreno de trescientos sesenta y tres punto cuarenta y cinco metros cuadrados (363.45 M²), con designación catastral No. 400438969268, municipio Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo, propiedad del Sr. Pedro Juan Deligne. G. O. No. 10903 del 15 de enero de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 50-18

VISTO: El Decreto núm. 3852, del 6 de septiembre de 1973, que declara de utilidad pública e interés social por parte del Estado dominicano, una porción de terreno en la provincia Santo Domingo, para ser utilizada en la construcción de una edificación escolar.

VISTO: El oficio núm. DLI 952-2017, de no objeción sobre exclusión de expropiación, emitido por el Ministerio de Educación, del 29 de agosto de 2017.

VISTA: La Ley núm. 344, sobre Procedimiento de Expropiación, del 29 de julio de 1943, y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se excluye de la expropiación efectuada mediante el Decreto núm. 3852, del 6 de septiembre de 1973, una porción de terreno de trescientos sesenta y tres punto cuarenta y cinco metros cuadrados (363.45 m²), con designación catastral núm. 400438969268, municipio Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo, propiedad del Sr. Pedro Juan Deligne.

ARTÍCULO 2. Envíese al Registrador de Títulos de Santo Domingo, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de enero del año dos mil dieciocho (2018); años 174 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

FE DE ERRATA

En la presente edición se publican nuevamente los decretos núms. 380-17 y 381-17, publicados en la G. O. No. 10895 del 16 de octubre de 2017, así como el Dec. No. 420-17, publicado en la G. O. No. 10898 del 1ro. de diciembre de 2017.

Dec. No. 380-17 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América, del ciudadano dominicano Wellington Luna de la Cruz, alias Orlando Luna Cruz, alias Luis Echavarría, alias El Mofle. G. O. No. 10895 del 16 de octubre de 2017.

El presente Dec. No. 380-17 se publica nuevamente en esta edición por haberse deslizado un error en el año de su promulgación.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 380-17

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de los Estados Unidos de América, mediante la Nota Diplomática núm. 190, del 20 de marzo de 2017, de la Embajada de los Estados Unidos de América en la República Dominicana solicitó al Gobierno dominicano la entrega en extradición del nacional dominicano **Wellington Luna de la Cruz, alias Orlando Luna Cruz, alias Luis Echavarría, alias El Mofle**, por motivo de los cargos que se le imputan en el Acta de Acusación Formal núm. 2:16.cr-00352-CCC, del 28 de julio de 2016, dictada por el Tribunal Supremo del Distrito de los Estados Unidos, Distrito Nueva Jersey, los cuales son los siguientes:

Cargo 1: Confabulación para distribuir y poseer con la intención de distribuir un kilogramo o más de mixtura y sustancias conteniendo una detectable cantidad de heroína, en violación de las secciones 846, 841 (a) (1) y 841 (b) (1) (A) (i) del Título 21 del Código de los Estados Unidos.

Cargo 2: Distribuir y poseer intencionalmente y a sabiendas con la intención de distribuir un kilogramo o más de una mixtura o sustancias conteniendo una cantidad detectable de heroína, en violación de las secciones 841 (a) (1) y 841 (b) (1) (A) (i) del Título 21 del Código de los Estados Unidos y de la Sección 2 del Título 18 del Código de los Estados Unidos.

CONSIDERANDO: Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana fue apoderada de la solicitud de extradición del nacional dominicano **Wellington Luna de la Cruz, alias Orlando Luna Cruz, alias Luis Echavarría, alias El Mofle**, por Instancia de Formal Apoderamiento del Procurador General de la República, núm. 01670, del 11 de mayo de 2017.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a declaraciones del nacional dominicano **Wellington Luna de la Cruz, alias Orlando Luna Cruz, alias Luis Echavarría, alias El Mofle** ante los magistrados de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, éste optó por el trámite simplificado de extradición al consentir voluntariamente ser entregado a los Estados Unidos de América, para enfrentar los cargos que pesan en su contra.

CONSIDERANDO: Que en virtud del Artículo 1 del Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América, promulgado mediante Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, las Partes se comprometieron a entregarse recíprocamente en extradición, a las personas que sean requeridas por la Parte Requirente a la Parte Requerida para su enjuiciamiento o para la imposición o el cumplimiento de una sentencia condenatoria a pena privativa de libertad por uno o varios de los delitos que dan lugar a la extradición.

CONSIDERANDO: Que en virtud del Artículo 16 del Tratado de Extradición, la Parte Requerida puede agilizar la transferencia de la persona reclamada a la Parte Requirente, cuando esta consienta a la extradición o a un procedimiento de extradición simplificado, en cuyo caso puede ser entregada con la mayor celeridad posible.

CONSIDERANDO: Que el procedimiento de extradición previsto en el Tratado también aplica a solicitudes de extradición por delitos cometidos con anterioridad a su vigencia, siempre que en la fecha de su comisión los hechos que motivaron la solicitud de extradición tuvieran carácter de delito, conforme a la legislación de ambas partes.

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional para la extradición del nacional dominicano **Wellington Luna de la Cruz, alias Orlando Luna Cruz, alias Luis Echavarría, alias El Mofle**, fue solicitada el 11 de mayo de 2017, en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 160 y siguientes de la Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, Código Procesal Penal.

VISTA: La Resolución núm. **507-16**, del 10 de junio de 2016, que aprueba el Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América.

VISTA: La Resolución núm. **7-93**, del 30 de mayo de 1993, que aprueba la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas.

VISTOS: Los artículos 160 y siguientes de la Ley núm. **76-02**, del 19 de julio de 2002, Código Procesal Penal.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Se dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del ciudadano dominicano **Wellington Luna de la Cruz, alias Orlando Luna Cruz, alias Luis Echavarría, alias El Mofle**, por motivo de los cargos que se le imputan en el Acta de Acusación Formal núm. 2:16.cr-00352-CCC, del 28 de julio de 2016, dictada por el Tribunal Supremo del Distrito de los Estados Unidos, Distrito Nueva Jersey, los cuales son los siguientes:

Cargo 1: Confabulación para distribuir y poseer con la intención de distribuir un kilogramo o más de mixtura y sustancias conteniendo una detectable cantidad de heroína, en violación de las secciones 846, 841 (a) (1) y 841 (b) (1) (A) (i) del Título 21 del Código de los Estados Unidos.

Cargo 2: Distribuir y poseer intencionalmente y a sabiendas con la intención de distribuir un kilogramo o más de una mixtura o sustancias conteniendo una cantidad detectable de heroína, en violación de las secciones 841 (a) (1) y 841 (b) (1) (A) (i) del Título 21 del Código de los Estados Unidos y de la Sección 2 del Título 18 del Código de los Estados Unidos.

PÁRRAFO. Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que al ciudadano dominicano **Wellington Luna de la Cruz, alias Orlando Luna Cruz, alias Luis Echavarría, alias El Mofle**, bajo ninguna circunstancia, se le juzgará por una infracción diferente a las que motivan su extradición, ni se le aplicará una pena mayor a la máxima establecida en la República Dominicana, que es de treinta (30) años, ni la pena de muerte, en el caso de que se comprobare su culpabilidad respecto de las infracciones por las cuales se dispone su extradición y deberá ser juzgado.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de octubre del año dos mil diecisiete (2017); años 174 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 381-17 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América, del ciudadano dominicano Ramón Caridad, alias Ramón Antonio Rodríguez Caridad. G. O. No. 10895 del 16 de octubre de 2017.

El presente Dec. No. 381-17 se publica nuevamente en esta edición por haberse deslizado un error en el año de su promulgación.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 381-17

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de los Estados Unidos de América, mediante la Nota Diplomática núm. 401, del 22 de mayo de 2017, de la Embajada de los Estados Unidos de América en la República Dominicana solicitó al Gobierno dominicano la entrega en extradición del nacional dominicano **Ramón Caridad, alias Ramón Antonio Rodríguez Caridad**, por motivo de los cargos que se le imputan en el Acta de Acusación Formal núm. 3765-98, del 19 de mayo de 1998, dictada por el Tribunal Supremo del Estado de Nueva York, condado Nueva York, los cuales son los siguientes:

Cargo 1: Intento de cometer el delito de homicidio en primer grado, en violación de las secciones 110 y 125.27 (1) (vii) de la Ley Penal de Nueva York.

Cargo 2: Intento de cometer el delito de violación en el primer grado, en violación de las secciones 110 y 130.35 (a) de la Ley Penal de Nueva York.

Cargo 3: Secuestro en segundo grado, en violación de la Sección 135.20 de la Ley Penal de Nueva York.

CONSIDERANDO: Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana fue apoderada de la solicitud de extradición del nacional dominicano **Ramón Caridad, alias Ramón Antonio Rodríguez Caridad**, por Instancia de Formal Apoderamiento del Procurador General de la República, núm. 05254, del 4 de junio de 2014.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a declaraciones del nacional dominicano **Ramón Caridad, alias Ramón Antonio Rodríguez Caridad** ante los magistrados de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, éste optó por el trámite simplificado de extradición al consentir voluntariamente ser entregado a los Estados Unidos de América para enfrentar los cargos que pesan en su contra.

CONSIDERANDO: Que en virtud del artículo 1 del Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América, promulgado mediante la Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, las Partes se comprometieron a entregarse recíprocamente en extradición, a las personas que sean requeridas por la Parte Requirente a la Parte Requerida para su enjuiciamiento o para la imposición o el cumplimiento de una sentencia condenatoria a pena privativa de libertad por uno o varios de los delitos que dan lugar a la extradición.

CONSIDERANDO: Que en virtud del Artículo 16 del Tratado de Extradición, la Parte Requerida puede agilizar la transferencia de la persona reclamada a la Parte Requirente, cuando ésta consienta la extradición o un procedimiento de extradición simplificado, en cuyo caso puede ser entregada con la mayor celeridad posible.

CONSIDERANDO: Que el procedimiento de extradición previsto en el Tratado también aplica a solicitudes de extradición por delitos cometidos con anterioridad a su vigencia, siempre que en la fecha de su comisión los hechos que motivaron la solicitud de extradición tuvieran carácter de delito conforme a la legislación de ambas partes.

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional para la extradición del nacional dominicano **Ramón Caridad, alias Ramón Antonio Rodríguez Caridad** fue solicitada el 25 de mayo de 2017, en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 160 y siguientes de la Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal.

VISTA: La Resolución núm. **507-16**, del 10 de junio del 2016, que aprueba el Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América.

VISTOS: Los artículos 160 y siguientes de la Ley núm. **76-02**, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Se dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del ciudadano dominicano **Ramón Caridad, alias Ramón Antonio Rodríguez Caridad**, por motivo de los cargos que se le imputan en el Acta de Acusación Formal núm. 3765-98, del 19 de mayo de 1998, dictada por el Tribunal Supremo del Estado de Nueva York, condado Nueva York, los cuales son los siguientes:

Cargo 1: Intento de cometer el delito de homicidio en primer grado, en violación de las secciones 110 y 125.27 (1) (vii) de la Ley Penal de Nueva York.

Cargo 2: Intento de cometer el delito de violación en primer grado, en violación de las secciones 110 y 130.35 (a) de la Ley Penal de Nueva York.

Cargo 3: Secuestro en segundo grado, en violación de la Sección 135.20 de la Ley Penal de Nueva York.

PÁRRAFO. Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que al ciudadano dominicano **Ramón Caridad, alias Ramón Antonio Rodríguez Caridad**, bajo ninguna circunstancia se le juzgará por una infracción diferente a las que motivan su extradición, ni se le aplicará una pena mayor a la máxima establecida en la República Dominicana, que es de treinta (30) años, ni la pena de muerte, en el caso de que se comprobare su culpabilidad respecto de las infracciones por las cuales se dispone su extradición y deberá ser juzgado.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de octubre del año dos mil diecisiete (2017); años 174 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 420-17 que establece la zafra azucarera del periodo 2017-2018 de los ingenios del país, la cual comprenderá todo el año calendario. G. O. No. 10898 del 1ro. de diciembre de 2017.

El presente Dec. No. 420-17 se publica en la presente edición por haberse deslizado errores involuntarios en la anterior publicación en la G. O. No. 10898 del 1ro. de diciembre de 2017.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 420-17

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 12 de la Ley núm. 618, del 16 de febrero de 1965, el Poder Ejecutivo queda autorizado a dictar las medidas necesarias para la ejecución del Convenio Internacional del Azúcar, así como cuantas disposiciones considere adecuadas para regular la producción de azúcar en todo el territorio nacional y la exportación de dicho producto.

CONSIDERANDO: Que corresponde al Poder Ejecutivo fijar anualmente por decreto: a) La fecha en que debe iniciarse la zafra azucarera, b) El tonelaje de caña que deberá cortar, tirar y moler cada ingenio, c) El tonelaje de azúcar que está autorizado a producir cada ingenio, y d) La cuota de exportación de azúcar que se fija a cada ingenio, tomando en cuenta las cuotas asignadas a la República Dominicana en los diferentes mercados.

CONSIDERANDO: Que en cumplimiento de lo estipulado en el considerando anterior, el Poder Ejecutivo debe establecer las normas que regirán la zafra azucarera correspondiente al período 2017-2018.

CONSIDERANDO: Que el Gobierno dominicano debe promover el fomento y mejoramiento de los productos derivados de la industria azucarera para fortalecer la economía de la Nación.

CONSIDERANDO: Que es necesario asegurar la existencia de azúcar para satisfacer las necesidades del consumo interno anual, además de cumplir con las exportaciones al mercado preferencial de los Estados Unidos de América y otros mercados donde el país tenga un cupo de importación.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 618, del 16 de febrero de 1965, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 619, del 16 de febrero de 1965.

VISTO: El artículo 145 del Código de Trabajo.

VISTO: El párrafo VI, artículo 7, del Decreto núm. 569-12, del 11 de septiembre de 2012.

VISTA: La Cuarta Resolución, del Acta de la Sesión Ordinaria del Instituto Azucarero Dominicano núm. 03/2017, que aprueba la programación de la zafra azucarera 2017-2018, del 13 de septiembre de 2017, de acuerdo a las informaciones suministradas por los ingenios azucareros, con el área cultivada, la estimación de la cantidad de caña a moler y la producción de azúcar, mieles y furfural, de conformidad con el artículo 14 de la Ley núm. 618.

VISTA: La Sexta Resolución, del Acta de la Sesión Ordinaria del Instituto Azucarero Dominicano núm. 03/2017, del 13 de septiembre de 2017, mediante la cual se aprueba la distribución de la cuota de exportación de azúcar entre las empresas azucareras, al mercado preferencial de los Estados Unidos, para el período de zafra 2017-2018.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO 1. La zafra azucarera del período 2017-2018 en los ingenios del país comprenderá todo el año calendario.

ARTÍCULO 2. Se autoriza a cada ingenio hacer la zafra azucarera del período 2017-2018, de conformidad con sus respectivos programas de molienda y producción del tonelaje de azúcar que se indica a continuación:

EMPRESA	CANTIDAD TM CAÑA A MOLER	CANTIDAD TM AZÚCAR
Central Romana Corporation, Ltd	3,000,000	356,500
Ingenio Cristóbal Colón	1,450,000	148,000
Ingenio Barahona	685,000	62,000
Ingenio Porvenir	360,000	28,175
TOTAL	5,495,000	594,675

ARTÍCULO 3. De la producción alcanzada en dicha zafra y las existencias sobrantes del año anterior, se dispondrá de los azúcares necesarios para satisfacer las necesidades de consumo nacional y se tomarán las previsiones para cumplir con los compromisos internacionales a que haya lugar.

ARTÍCULO 4. Las cuotas de azúcar que se establezcan para el país en el mercado preferencial de Estados Unidos, la Unión Europea y en otros mercados, serán distribuidas entre los productores azucareros en las siguientes proporciones:

EMPRESA	CUOTA EN %	CANTIDAD (TMVC)
Central Romana Corporation, Ltd	62.84	116,465
Ingenio Cristóbal Colón	25.20	46,704
Ingenio Barahona	10.00	18,533
Ingenio Porvenir	1.96	3,633
TOTAL	100	185,335

ARTÍCULO 5. Para que las empresas azucareras puedan realizar los embarques de azúcares y melazas a los mercados internacionales, requieren de un permiso de exportación expedido por el Instituto Azucarero Dominicano, según lo establece el artículo 18 de la Ley núm. 618 de 1965.

PÁRRAFO I. El Instituto Azucarero Dominicano entregará a los productores certificados de elegibilidad sobre cuota, para las exportaciones de azúcar con destino y cargo al mercado preferencial de Estados Unidos y el certificado de exportación de azúcar para la Unión Europea, en las mismas proporciones establecidas en el artículo 4 del presente decreto.

PÁRRAFO II. Para que se pueda ejercer el más estricto control sobre las exportaciones que se realicen conforme a las disposiciones legales y reglamentarias dictadas al efecto, el Instituto Azucarero Dominicano solo expedirá permisos de exportación y certificados de elegibilidad sobre cuota y certificados de exportación de azúcar a los ingenios azucareros

y/o a las empresas productoras de azúcar, cuando lo soliciten, teniendo en cuenta las condiciones estipuladas por el presente decreto o cualesquiera otras disposiciones legales vigentes y en ningún caso lo hará en beneficio de personas o instituciones no autorizadas.

ARTÍCULO 6. Los ingenios azucareros y/o empresas azucareras estarán en la obligación de informar al Instituto Azucarero Dominicano sobre las ventas de azúcar para exportación que hayan realizado o realicen, indicando destino, precio, fechas de entrega y otras condiciones consignadas en las mismas, así como cualesquiera otras informaciones adicionales que les sean solicitadas por dicho organismo.

PÁRRAFO. Para dar cumplimiento a la anterior disposición, los ingenios y/o las empresas azucareras deberán cumplir con los siguientes mandatos:

-)] Notificar al Instituto Azucarero Dominicano de cada venta dentro de los ocho (8) días de haberla realizado, tanto en los Estados Unidos, la Unión Europea como en cualquier otro mercado.
-)] Remitir a dicho organismo, dentro de los (8) días hábiles después de recibido, copia fiel del contrato correspondiente.
-)] Informar en un plazo de tres (3) días hábiles después de recibido el informe del desembarque, el certificado de cantidad, polarización, materias extrañas, etc., de cada envío realizado con cargo a la cuota de exportación asignada en uno y otro mercado.

ARTÍCULO 7. Los ingenios y/o las empresas azucareras están en la obligación de informar mensualmente al Instituto Azucarero Dominicano de los aumentos o disminuciones que consideren habrán de experimentar en relación con los estimados de producción, así como cualquier diferencia que pudiera sufrir en relación con las cuotas de exportación asignadas en virtud del artículo 4 del presente decreto.

PÁRRAFO I. Los ingenios y/o las empresas azucareras que no declaren las deficiencias que estimen puedan producirse en el monto que les haya sido asignado para exportación, podrán ser sancionados por el Poder Ejecutivo, a petición del Instituto Azucarero Dominicano, con una reducción de su asignación, igual o proporcional a la cantidad con que el país haya sido sancionado por causa de incumplimiento de su cuota. Dicha reducción será consignada en el decreto que se dicte para la regulación de la próxima zafra.

PÁRRAFO II. Se instruye al Instituto Azucarero Dominicano a realizar una revisión formal de los estimados y su grado de cumplimiento, a fin de tomar las acciones pertinentes de conformidad con la ley. Se establece el 30 de junio de 2018 para esta acción o cualquiera otra fecha que tenga a bien considerar este Instituto dentro del marco de la Ley núm. 618.

PÁRRAFO III. Cuando se compruebe que las disponibilidad de azúcar producida en el país no es suficiente para atender la demanda del mercado nacional, el Instituto Azucarero Dominicano tomará las acciones de lugar para que se proceda a la importación de las cantidades de azúcar que fueren necesarias para cumplir la deficiencia, de conformidad con el párrafo VI, y siguientes, del artículo 7 del Decreto núm. 569-12.

PÁRRAFO IV. De los ingresos generados por concepto de las licencias de importación de azúcar en la Bolsa Agroempresarial de la República Dominicana (BOLSAGRO), el 15 % del total subastado será destinado para programas de fomento de la caña de azúcar, los cuales para su ejecución deberán ser transferidos al Instituto Azucarero Dominicano (INAZUCAR).

ARTÍCULO 8. El Instituto Azucarero Dominicano expedirá los permisos correspondientes a la exportación y venta de las mieles finales y de otros subproductos elaborados por los ingenios, así como expedir los permisos de las licencias de importación de azúcar subastada en la Bolsa Agroempresarial de la República Dominicana (BOLSAGRO). Las ventas de azúcar y melaza para el consumo nacional estarán sujetas a las formalidades que establezca el Instituto Azucarero Dominicano.

ARTÍCULO 9. Los azúcares mencionados en el presente decreto se refieren al equivalente de los azúcares comerciales de 96° de polarización (valor crudo).

ARTÍCULO 10. El Consejo Nacional de Migración podrá autorizar a los ingenios azucareros a contratar braceros extranjeros, de conformidad con el artículo 135 del Código de Trabajo, aplicando el instructivo elaborado para tales fines, siempre que se compruebe la falta de dichos braceros.

ARTÍCULO 11. El Instituto Azucarero Dominicano queda encargado de velar por la ejecución de las disposiciones del presente decreto, sin perjuicio de las atribuciones conferidas por leyes y decretos vigentes, a otros organismos y departamentos de la Administración Pública.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete (2017), años 174 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

**El suscrito: Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial**

Dr. Flavio Darío Espinal

Santo Domingo, D. N., República Dominicana



GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Flavio Darío Espinal
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
23 de enero de 2018

INDICE

ACTOS DEL PODER LEGISLATIVO

Res. No. 1-18 que aprueba el Contrato de Financiación entre la República Dominicana y el Banco Europeo de Inversiones, por un monto de US\$100,000,000.00, para ser destinado al financiamiento parcial del Proyecto de Reducción de Pérdidas, a ser llevado a cabo por la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE).

Pág. 03

Res. No. 2-18 que aprueba el contrato modificadorio al Contrato de Préstamo No. 3107/OC-DR, suscrito entre el Estado dominicano y el Banco Interamericano de Desarrollo (BDI), en fecha 8 de abril de 2014, por un monto de US\$35,000,000.00, para el financiamiento del Programa de Desarrollo Productivo y Competitividad de la provincia San Juan.

91

Res. No. 3-18 que ratifica los miembros de la Comisión Nacional de Regulación de Practicas Desleales en el Comercio y Medidas de Salvaguardas, solicitada por el Poder Ejecutivo mediante el Dec. No. 433-17.

96

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Dec. No. 51-18 que modifica el artículo 3 del Dec. 3192 del 2 agosto del 1985, para que en lo adelante se establezca, que la Zona Franca Industrial de San Cristóbal estará ubicada dentro de varios inmuebles en el municipio de San Gregorio de Nigua, provincia San Cristóbal.	Pág. 98
Dec. No. 52-18 que modifica el artículo 2 del Dec. 110-16. Crea la Zona Franca Industrial y de Servicios HIT, bajo la administración técnica y administrativa de Haina International Terminal, S.A., la cual estará ubicada dentro de varias porciones de terrenos en los distritos catastrales Nos. 7 y 8, del municipio de Haina, San Cristóbal.	101
Dec. No. 53-18 que concede la nacionalidad dominicana, a título de naturalización privilegiada, al señor Luis Ramón Francis Moreno y a su esposa, la señora Martina del Carmen Villegas de Francis, ambos de nacionalidad venezolana.	103
Dec. No. 54-18 que deroga el Decreto No. 158-10 del 19 de marzo de 2010, que designó al señor Manuel Antonio Heredia de Jesús, Subdirector de la División de Ganadería y Boyada del Consejo Estatal del Azúcar para Asuntos de Ganadería (CEAGANA).	104
Dec. No. 55-18 que eleva el monto de la pensión concedida por el Estado dominicano a la señora Gladys María Paniagua Pereyra.	105
Dec. No. 56-18 que declara de utilidad pública e interés social, para ser destinada a la construcción de la estación de bombeo y el paso de tuberías de aguas residuales de Villa Vásquez, una porción de terreno de 1,200.00 Mts², dentro de la Parcela No. 111, D.C. No. 6, municipio Villa Vásquez, provincia Montecristí.	106

Res. No. 1-18 que aprueba el Contrato de Financiación entre la República Dominicana y el Banco Europeo de Inversiones, por un monto de US\$100,000,000.00, para ser destinado al financiamiento parcial del Proyecto de Reducción de Pérdidas, a ser llevado a cabo por la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE). G. O. No. 10904 del 23 de enero de 2018.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 1-18

VISTO: El Artículo 93, numeral 1), literales j) y k), de la Constitución de la República.

VISTO: El Contrato de Financiación, de fecha 25 de mayo de 2016, suscrito entre la República Dominicana y el Banco Europeo de Inversiones (BEI), por un monto de hasta cien millones de dólares estadounidenses con 00/100 (US\$100,000,000.00), para el Financiamiento Parcial del Proyecto de Reducción de Pérdidas.

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR el Contrato de Financiación, de fecha 25 de mayo de 2016, suscrito entre la República Dominicana, representada por el señor **Simón Lizardo Mézquita**, Ministro de Hacienda y el Banco Europeo de Inversiones (**BEI**), representado por **Don René Pérez**, Representante Regional para el Caribe y **Don Borja Oxangoiti**, Asesor Legal, por un monto de hasta cien millones de dólares estadounidenses con 00/100 (US\$100,000,000.00), para ser utilizados en el Financiamiento Parcial del Proyecto de Reducción de Pérdidas, el cual tiene por objeto mejorar el índice de recuperación de efectivo de las tres empresas de distribución eléctrica dominicanas: Ede Este, Ede Sur y Ede Norte, y la calidad del suministro de electricidad a los clientes finales. La ejecución de dicho Proyecto, será llevada a cabo y coordinada por la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), que copiado a la letra dice así:

FI No.84483
Serapis N° 2013-0686

**CDEEE
LOSS REDUCTION PROJECT**

CONTRATO DE FINANCIACIÓN

entre la

República Dominicana

y el

Banco Europeo de Inversiones

Santo Domingo, 25 de mayo de 2016
Luxemburgo, 1 de junio de 2016

INTERPRETACIÓN Y DEFINICIONES

ESTIPULACIÓN 1

CRÉDITO Y DESEMBOLSOS

- 1.01 IMPORTE DEL CRÉDITO
- 1.02 PROCEDIMIENTO DE DESEMBOLSO
- 1.03 MONEDA DEL DESEMBOLSO
- 1.04 CONDICIONES PREVIAS AL DESEMBOLSO
- 1.05 APLAZAMIENTO DE DESEMBOLSOS
- 1.06 CANCELACIÓN Y SUSPENSIÓN
- 1.06C(1) SUSPENSIÓN
- 1.06C(2) CANCELACIÓN
- 1.07 CANCELACIÓN POR EXPIRACIÓN DEL CRÉDITO
- 1.08 CANTIDADES DEBIDAS BAJO LA ESTIPULACIÓN 1

ESTIPULACIÓN 2

EL IMPORTE DISPUESTO DEL CRÉDITO

- 2.01 EL IMPORTE DISPUESTO
- 2.02 MONEDA DE PAGO DE LOS REEMBOLSOS DE PRINCIPAL, INTERESES Y OTROS GASTOS
- 2.03 CONFIRMACIÓN POR EL BANCO

ESTIPULACIÓN 3

INTERESES

- 3.01 TIPO DE INTERÉS
- 3.02 INTERESES DE DEMORA
- 3.03 SUPUESTO DE ALTERACIÓN DE LOS MERCADOS

ESTIPULACIÓN 4

AMORTIZACIÓN

- 4.01 AMORTIZACIÓN ORDINARIA
- 4.02 AMORTIZACIÓN ANTICIPADA VOLUNTARIA
- 4.02B(1) DISPOSICIÓN A TIPO DE INTERÉS FIJO
- 4.02B(2) DISPOSICIÓN A TIPO DE INTERÉS VARIABLE
- 4.03 AMORTIZACIÓN ANTICIPADA OBLIGATORIA
- 4.03A(1) REDUCCIÓN DEL COSTE DEL PROYECTO
- 4.03A(2) PARI PASSU CON PAGOS ANTICIPADOS VOLUNTARIOS

- 4.03A(3) CAMBIO DE CONTROL
- 4.03A(4) CAMBIO EN LA LEGISLACIÓN
- 4.03A(5) ILEGALIDAD
- 4.03A(6) CASOS DE REEMBOLSO ANTICIPADO RELATIVOS AL BENEFICIARIO FINAL
- 4.03A(7) OTROS SUPUESTOS DE REEMBOLSO ANTICIPADO OBLIGATORIO
- 4.04 GENERAL

ESTIPULACIÓN 5

PAGOS

- 5.01 CONVENCIÓN DE CÓMPUTO DE DÍAS
- 5.02 TIEMPO Y LUGAR DE PAGO
- 5.03 AUSENCIA DE LA FACULTAD DE COMPENSACIÓN POR PARTE DEL ACREDITADO
- 5.04 PERTURBACIÓN DE LOS SISTEMAS DE PAGO
- 5.05 APLICACIÓN DE LOS IMPORTES RECIBIDOS

ESTIPULACIÓN 6

OBLIGACIONES Y DECLARACIONES FORMALES DEL ACREDITADO

- 6.01 UTILIZACIÓN DEL CRÉDITO Y DISPONIBILIDAD DE OTROS FONDOS
- 6.02 COMPROMISOS RELATIVOS AL ACREDITADO, LA AGENCIA EJECUTIVA Y EL BENEFICIARIO FINAL
- 6.03 LIBROS Y REGISTROS
- 6.04 INTEGRIDAD
- 6.05 CONTRATO SUBSIDIARIO
- 6.06 DECLARACIONES FORMALES

ESTIPULACIÓN 7

GARANTÍAS

- 7.01 RANGO PARI PASSU
- 7.02 GARANTÍAS ADICIONALES
- 7.03 CLÁUSULA DE INCORPORACIÓN POR REFERENCIA

ESTIPULACIÓN 8

INFORMACIÓN Y VISITAS

- 8.01 INFORMACIÓN RELATIVA AL PROYECTO
- 8.02 INFORMACIÓN RELATIVA A LA AGENCIA EJECUTIVA Y LOS BENEFICIARIOS FINALES

8.03 VISITAS, DERECHO DE ACCESO E INVESTIGACIÓN

ESTIPULACIÓN 9

COSTES Y GASTOS

9.01 IMPUESTOS, TASAS Y HONORARIOS

9.02 OTRAS CARGAS

9.03 INCREMENTO DE COSTES, INDEMNIZACIONES Y COMPENSACIÓN

ESTIPULACIÓN 10

SUPUESTOS DE INCUMPLIMIENTO

10.01 DERECHO A EXIGIR EL REEMBOLSO ANTICIPADO

10.02 OTROS DERECHOS

10.03 INDEMNIZACIÓN

10.04 AUSENCIA DE RENUNCIA

ESTIPULACIÓN 11

LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN, VARIOS

11.01 LEGISLACIÓN APLICABLE

11.02 JURISDICCIÓN COMPETENTE

11.03 LUGAR DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES

11.04 CERTIFICACIÓN DE CANTIDADES ADEUDADAS

11.05 ACUERDO ÍNTEGRO

11.06 INVALIDEZ

11.07 EFECTIVIDAD

11.08 MODIFICACIONES

ESTIPULACIÓN 12

DISPOSICIONES FINALES

12.01 NOTIFICACIONES A LAS PARTES

12.02 FORMA DE LAS NOTIFICACIONES

12.03 EXPOSITIVOS Y ANEXOS

ANEXO A
ANEXO B
ANEXO C
ANEXO D
ANEXO E

SUSCRIBEN EL PRESENTE CONTRATO:

La República Dominicana, representada por Don Simón Lizardo Mezquita, Ministro de Hacienda

(el “Acreditado”)

de una parte, y

El Banco Europeo de Inversiones, con domicilio en boulevard Konrad Adenauer, 100, Luxemburgo- Kirchberg (Gran Ducado de Luxemburgo), representado por Don René Pérez, Representante Regional para el Caribe, y Don Borja Oxangoiti, Asesor Legal

(el “Banco”)

de otra parte.

EXPOSITIVOS:

- (1) El Acreditado ha manifestado que está desarrollando en la República Dominicana un proyecto de reducción de pérdidas con el objeto de mejorar la disponibilidad de suministro eléctrico para los consumidores y la sostenibilidad financiera de las empresas de distribución eléctrica, Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S.A. (EDEEste), Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S.A. (EDESUR) y Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, S.A. (EDENorte) (cada una de ellas un "**Beneficiario Final**" y todas ellas, conjuntamente, los "**Beneficiarios Finales**"), proyecto que se describe con más detalle en la descripción técnica (la "**Descripción Técnica**") que se adjunta como Anexo A al presente contrato (el "**Proyecto**"). La ejecución del Proyecto será llevada a cabo y coordinada por la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE) (la "**Agencia Ejecutiva**").
- (2) El Banco ha estimado que el coste total del Proyecto asciende a la cantidad de doscientos treinta millones de dólares estadounidenses (USD 230.000.000), habiendo manifestado el Acreditado que pretende financiar el Proyecto con cargo a los siguientes recursos financieros:

Recursos Financieros	Importe (USD m)
Crédito otorgado por el Banco	100
Subvención CIF	10
Préstamo otorgado por el BIRF	120
TOTAL	230

- (3) De conformidad con el plan de financiación previsto en el Expositivo (2) anterior, el Acreditado ha solicitado al Banco la concesión de un crédito por un importe de cien millones de dólares estadounidenses (USD 100.000.000) de los recursos propios del Banco de conformidad con el tercer protocolo financiero del Acuerdo de Asociación entre los Estados de África, del Caribe y del Pacífico (ACP), por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por otra, firmado en Cotonú, Benin el 23 de junio de 2000 (el "**Acuerdo de Cotonú**"). El Banco también se beneficia de una garantía emitida por los estados miembro de la Unión Europea en relación con ciertas pérdidas del Banco como consecuencia de pagos debidos a y no recibidos por éste en sus operaciones de financiación en determinados países de la región ACP incluyendo, entre otros, la República Dominicana (la "**Garantía UE**").

Asimismo, el Acreditado ha solicitado, a través del Banco, una subvención por un importe de nueve millones trescientos treinta mil euros (EUR 9.330.000) bajo el Mecanismo de Inversión para el Caribe (*Caribbean Investment Facility o CIF*) previsto en el Acuerdo de Cotonú.

- (4) El Banco, habiendo estimado que la financiación del Proyecto estaría comprendida dentro del ámbito de sus funciones y que cumple con los objetivos del Acuerdo de Cotonú, y en consideración de las manifestaciones efectuadas y hechos descritos en estos Expositivos, ha decidido acceder a la solicitud del Acreditado y concederle un crédito por importe de cien millones de dólares estadounidenses (USD 100.000.000) en virtud del presente contrato (el "**Contrato**"); siempre y cuando las cantidades financiadas por el Banco no excedan, en ningún caso, el cincuenta por ciento (50%) del coste total del Proyecto detallado en el Expositivo (2) anterior.
- (5) Que con objeto de prestar a la Agencia Ejecutiva los fondos puestos a disposición por el Banco para la financiación parcial del Proyecto, así como para regular ciertas obligaciones de la Agencia Ejecutiva y los Beneficiarios Finales, el Acreditado, la Agencia Ejecutiva y los Beneficiarios Finales firmarán un contrato (en lo sucesivo, el "**Contrato Subsidiario**").
- (6) Mediante carta de fecha 30 de julio de 2014 el gobierno de la República Dominicana ha prestado su consentimiento al otorgamiento del crédito a los efectos del Acuerdo de Cotonú y por lo tanto el compromiso de la República Dominicana en el Artículo 6 del Anexo II del Acuerdo de Cotonú respecto de control de cambios y excepciones fiscales es aplicable a este proyecto.
- (7) El Estatuto del Banco dispone que el Banco deberá asegurarse de que sus fondos sean utilizados de la forma más racional posible en interés de la Unión Europea y, en consecuencia, los términos y condiciones de las operaciones de financiación del Banco deben ser congruentes con las políticas de la Unión Europea correspondientes.
- (8) El Banco considera que el acceso a la información juega un papel fundamental en la reducción de los riesgos medioambientales y sociales (incluyendo las violaciones de derechos humanos), asociados con los proyectos que financia y, por consiguiente, ha establecido una política de Transparencia cuya finalidad es mejorar la responsabilidad del Grupo del Banco frente a las partes con intereses en el mismo.
- (9) El tratamiento de la información de carácter personal será llevado a cabo por el Banco de conformidad con la legislación aplicable de la Unión Europea sobre protección de las personas en relación con el tratamiento de datos de carácter personal por las instituciones y organismos de la Unión Europea y la libre circulación de dicha información.

POR CONSIGUIENTE las partes acuerdan lo siguiente:

INTERPRETACIÓN Y DEFINICIONES

(a) Interpretación

En este Contrato:

- (i) Las referencias a Estipulaciones, Expositivos y Anexos son, salvo que expresamente se señale lo contrario, referencias a estipulaciones, expositivos y anexos del presente Contrato.
- (ii) Las referencias a cualquier norma son referencias a dicha norma tal y como la misma haya sido modificada o reformulada.
- (iii) Las referencias a cualquier otro contrato o documento son referencias a dicho contrato o documento tal y como el mismo haya sido modificado, novado, suplementado, extendido o refundido.

(b) Definiciones

En este Contrato:

“Acuerdo de Cotonú” posee el significado que a dicho término se atribuye en el Expositivo (3).

“Agencia Ejecutiva” significa la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE).

“Asuntos Sociales” significa todos o cualquiera de los siguientes: (i) las condiciones laborales y de empleo; (ii) salud y seguridad ocupacional; (iii) protección y fortalecimiento de los derechos e intereses de indígenas, minorías étnicas y grupos vulnerables; (iv) patrimonio cultural (tangible e intangible); (v) salud y seguridad pública; (vi) reasentamiento físico involuntario y/o desplazamiento económico y pérdida de medios de subsistencia de las personas; y (vii) participación pública y de personas con interés.

“Autorización” significa cualquier autorización, permiso, consentimiento, aprobación, resolución, licencia, exención, depósito, notarización o registro.

“Autorización Medioambiental o Social” significa cualquier Autorización requerida por la Ley Medioambiental o la Ley Social en relación con la construcción u operación del Proyecto.

“Beneficiario Final” significa cada una de:

- (a) Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S.A. (EDEEste).
- (b) Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S.A. (EDESsur), y
- (c) Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, S.A. (EDENorte),

"Beneficiarios Finales" significa (odas ellas, conjuntamente.

"BIRF" significa el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

"Blanqueo de Capitales" significa:

- (i) La conversión o transmisión de propiedad, a sabiendas de que dicha propiedad se deriva de una actividad criminal o de un acto de participación en dicha actividad, a los efectos de ocultar o disimular el origen ilícito de la propiedad o de ayudar a cualquier persona involucrada en la comisión de dicha actividad a evadir las consecuencias de sus acciones.
- (ii) La ocultación o encubrimiento de la verdadera naturaleza, fuente, localización, disposición, movimientos, derechos en relación con o titularidad de la propiedad, a sabiendas de que dicha propiedad se deriva de una actividad criminal o de un acto de participación en dicha actividad.
- (iii) La adquisición, posesión o derecho de uso de la propiedad a sabiendas de que, en el momento de la recepción, dicha propiedad se deriva de una actividad criminal o de un acto de participación en dicha actividad, o
- (iv) La participación en, la asociación para cometer, intentar cometer y asistir, incitar, facilitar y asesorar en, la comisión de cualquiera de las actividades descritas en los apartados anteriores.

"Cambio de Control" posee el significado que a dicho término se atribuye en la Estipulación 4.03A(3).

"Cambio en la Legislación" posee el significado que a dicho término se atribuye en la Estipulación 4.03A(4).

"Cambio Material Adverso" significa cualquier acontecimiento o cambio de condición que, en la opinión razonable del Banco tenga un efecto material adverso en:

- (a) La capacidad del Acreditado, la Agencia Ejecutiva o de un Beneficiario Final para cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato, o
- (b) La condición financiera o proyecciones del Acreditado.

"Cantidad a Amortizar Anticipadamente" significa la cantidad de una Disposición que deba ser amortizada anticipadamente por el Acreditado de conformidad con lo establecido en la Estipulación 4.02A.

"Conducta Prohibida" significa cualquier Financiación del Terrorismo, Blanqueo de Capitales o Práctica Prohibida.

"**Contrato**" posee el significado que a dicho término se atribuye en el Expositivo (4) anterior.

"**Contrato Subsidiario**" tiene el significado que se le da en el Expositivo (5).

"**Crédito**" posee el significado que a dicho término se atribuye en la Estipulación 1.01.

"**Declaración del BEI sobre los Principios y Estándares Medioambientales y Sociales**" significa la declaración publicada en la página web¹ del Banco y que describe los estándares que el Banco requiere que cumplan los proyectos que financia, detallando las responsabilidades de las distintas partes.

"**Descripción Técnica**" posee el significado que a dicho término en el Expositivo (1) anterior.

"**Deuda Externa**" posee el significado que a dicho término se atribuye en la Estipulación 4.03A(2).

"**Día Hábil**" significa cualquier día (que no sea sábado o domingo) en que el Banco y los bancos comerciales estén abiertos para actividades generales de negocio en Luxemburgo.

"**Día Hábil Relevante**" significa:

- (a) Para euros, un día en que el sistema de pagos Trans-European Automated Real Time Gross-Settlement Express Transfer System que utiliza una única plataforma compartida y que fue lanzada el 19 de noviembre de 2007 (TARGET2) esté operativa para la compensación de pagos en EUR, y
- (b) Para cualquier otra moneda, un día en el que los bancos estén abiertos para actividades generales de negocio en el principal centro financiero nacional de la divisa de que se trate.

"**Diferencial**" significa el diferencial fijo a aplicar al LIBOR (ya sea positivo o negativo) determinado por el Banco incluyendo el Margen y notificado al Acreditado en la correspondiente Notificación de Desembolso o Propuesta de Revisión/Conversión del interés.

"**Disposición**" significa cada uno de los desembolsos realizados o que vayan a ser realizados de conformidad con lo establecido en el presente Contrato. En el supuesto de que no se haya entregado una Notificación de Desembolso, Disposición significará una Disposición solicitada de conformidad con lo previsto en la Estipulación 1.02B.

¹ http://www.elb.org/attachments/strategies/elb_statement_esps_en.pdf

“Disposición a Tipo de Interés Fijo” significa una Disposición a la que resulte de aplicación el Tipo de Interés Fijo.

“Disposición a Tipo de Interés Variable” significa una Disposición a la que resulte de aplicación el Tipo de interés Variable.

“Disposición Notificada” significa una Disposición en relación con la cual el Banco haya emitido una Notificación de Desembolso.

“Documentos Medioambientales y Sociales” significa (a) el Estudio de Impacto Ambiental y Social, (b) Sumario No Técnico y (c) Plan de Consulta a los Grupos de Interés.

“Estudio de Impacto Ambiental y Social” significa un estudio como un resultado de la evaluación de impacto ambiental y social identificando y evaluando los posibles impactos ambientales y sociales asociados con el proyecto propuesto y recomendando medidas para evitar, minimizar y/o remediar cualquier impacto. Este estudio está sujeto a consulta pública con los interesados directa e indirectamente en el proyecto.

“Estándares Medioambientales y Sociales” significa:

- (a) La Ley Medioambiental y la Ley Social que resulte de aplicación al Proyecto o al Acreditado.
- (b) La Declaración del BEI sobre los Principios y Estándares Medioambientales y Sociales.
- (c) Los Estándares Medioambientales y Sociales del BEI, y
- (d) Los Documentos Medioambientales y Sociales.

“Estándares Medioambientales y Sociales del BEI” significa los Estándares Medioambientales y Sociales del BEI de 2013 contenidos en el Volumen I del Manual Medioambiental y Social del BEI, disponible en la página web² del Banco.

“Estándares de la OIT” significa cualquier tratado, convención o compromiso de la OIT que haya sido firmado y ratificado por, o que de cualquier otro modo resulte de aplicación y sea vinculante en, la República Dominicana y las normas laborales fundamentales (tal y como las mismas se definen en la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo).

“EUR” o “euro” significa la moneda de curso legal en los Estados Miembros de la Unión Europea que la adopten o que la hayan adoptado como su divisa de conformidad con lo

² <http://www.eib.org/infocentre/publications/all/environmental-and-social-practices-handbook.htm>

establecido en los artículos aplicables del Tratado de la Unión Europea y el Tratado para el Funcionamiento de la Unión Europea (o cualquier otro tratado que en cada momento les sustituya).

“Fecha de Amortización Anticipada” significa la fecha, que deberá ser una Fecha de Pago, en la que el Acreditado proponga efectuar la amortización anticipada de la Cantidad a Amortizar Anticipadamente.

“Fecha de Desembolso” significa la fecha en la que el Banco efectúe efectivamente el Desembolso de una Disposición.

“Fecha de Desembolso Prevista” significa la fecha en la que esté previsto que se desembolse una Disposición de conformidad con la Estipulación 1.02C.

“Fecha de Efectividad” posee el significado que a dicho término se atribuye en la Estipulación 11.07.

“Fecha de Pago” significa el 15 de enero y el 15 de julio de cada año hasta la Fecha de Revisión/Conversión del Interés, en su caso, o la Fecha de Vencimiento Final, salvo en el caso de que dicha fecha no sea un Día Hábil Relevante en cuyo caso significará:

- (a) Para las Disposiciones a Tipo de Interés Fijo, el siguiente Día Hábil Relevante, sin que resulte de aplicación ajuste alguno al interés debido de conformidad con la Estipulación 3.01, y
- (b) Para las Disposiciones a Tipo de Interés Variable, el día siguiente, en su caso, del mismo mes que sea un Día Hábil Relevante o, en su defecto, el día anterior más cercano que sea un Día Hábil Relevante. En cualquier caso se tendrá que efectuar el correspondiente ajuste del interés debido de conformidad con lo establecido en la Estipulación 3.01.

“Fecha de Revisión/Conversión del interés” significa la fecha, que deberá ser una Fecha de Pago, especificada por el Banco de conformidad con la Estipulación 1.02C en la Notificación de Desembolso o de conformidad con la Estipulación 3 y el Anexo D.

“Fecha de Vencimiento Final” significa la última fecha de amortización de una Disposición de conformidad con lo establecido en la Estipulación 4.01(b)(iv).

“Fecha Final de Disponibilidad” significa la fecha posterior en treinta y seis (36) meses a la Fecha de Efectividad, fecha que puede ser extendida por acuerdo escrito entre las partes.

“Financiación del Terrorismo” significa la provisión o la captación de fondos, por cualquier medio, directa o indirectamente, con la intención de que sean utilizados o a sabiendas de que van a ser utilizados, total o parcialmente, para llevar a cabo cualquiera de los delitos descritos en los artículos 1 a 4 de la Decisión Marco del Consejo 2002/475/JAI de 13 de junio de 2002, sobre la lucha contra el terrorismo.

“Gastos Elegibles” significa cualquier gasto (libre de aranceles de aduanas o impuestos) comprendido dentro de las partidas de gasto que se especifican en la descripción de los componentes del Proyecto elegibles para ser financiados bajo el Crédito y respecto de los cuales exista un contrato adjudicado en términos satisfactorios para el Banco.

“Garantía UE” posee el significado que a dicho término se atribuye en el Expositivo (3) anterior.

“Guía de Licitación” significa la guía de licitación publicada en la página web³ del Banco que informa a los promotores de los proyectos financiados total o parcialmente por el Banco de los acuerdos requeridos para la licitación de las obras, bienes y servicios requeridos por el Proyecto.

“Importe Dispuesto” significa la suma de las Disposiciones desembolsadas en cada momento por el Banco bajo el presente Contrato.

“Impuesto” significa cualquier impuesto, tributo, carga, contribución, gravamen, tasa, arancel o cualquier otra carga o retención de naturaleza similar (incluyendo cualquier penalidad o interés pagadero en relación con cualquier falta de pago o retraso del mismo).

“Indemnización por Amortización Anticipada” significa, en relación con cualquier importe de principal que vaya a ser amortizado anticipadamente o cancelado, el importe comunicado al Acreditado por el Banco como el valor actual (en la Fecha de Amortización Anticipada) del exceso, en su caso, de:

- (a) El interés neto del Margen que se hubiese devengado sobre la Cantidad a Amortizar Anticipadamente durante el periodo de tiempo comprendido entre la Fecha de Amortización Anticipada y la Fecha de Revisión/Conversión del Interés (si la hubiere) o la Fecha de Vencimiento Final (como si dicha cantidad no hubiese sido amortizada anticipadamente), sobre
- (b) El interés que se hubiese devengado durante dicho período, si hubiese sido calculado al Tipo de Interés de Reemplazo, menos quince (15) puntos básicos (0,15%).

El mencionado valor actual será calculado a un tipo de descuento igual al Tipo de interés de Reemplazo, aplicado en cada una de las Fechas de Pago.

“indemnización por Aplazamiento” significa una indemnización calculada sobre el importe de un desembolso que haya sido aplazado o suspendido a un tipo de interés resultante de efectuar la siguiente operación (en caso de que sea superior a cero):

³ <http://www.elb.org/infocentre/publications/all/guide-to-procurement.htm>. Nótese que se trata de la versión de la Guía en vigor en el momento de la licitación del proyecto la que es aplicable.

- El tipo de interés menos el Margen que hubiera resultado de aplicación a dicho importe si hubiera sido desembolsado por el Acreditado en la Fecha de Desembolso Prevista

menos

- LIBOR a un mes menos 0,125% (12,5 puntos básicos), a menos que dicho valor sea inferior a cero, en cuyo caso se entenderá que es igual a cero.

Dicha indemnización se devengará desde la Fecha de Desembolso Prevista hasta la Fecha de Desembolso o, en su caso, hasta la fecha de cancelación de la Disposición Notificada de conformidad con lo establecido en el presente Contrato.

"Ley Medioambiental" significa:

- (a) La legislación y normativa nacional de la República Dominicana, y
- (b) Los tratados y convenios internacionales firmados y ratificados por, o que de cualquier otro modo resulten de aplicación en, la República Dominicana,

que tengan como uno de sus objetivos principales la conservación, protección o mejora del Medio Ambiente.

"Ley Social" significa cada uno de los siguientes:

- (a) Cualquier ley, norma o reglamento que resulte de aplicación en la República Dominicana en relación con Asuntos Sociales.
- (b) Cualesquiera Estándares de la OIT.
- (c) Cualquier tratado, convención o acuerdo de Naciones Unidas sobre derechos humanos que haya sido firmado y ratificado por, o que de cualquier otro modo resulte de aplicación y sea vinculante en, la República Dominicana.

"LIBOR" posee el significado que a dicho término se atribuye en el Anexo B.

"Listas de Sanciones" significa:

- (i) Cualquier medida restrictiva económica, financiera o comercial o embargo de armas adoptados por la Unión Europea de conformidad con el Capítulo 2 del Título 5 del Tratado de Unión Europea así como el Artículo 215 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, tal y como las mismas aparecen publicadas en las páginas web oficiales de la UE http://ec.europa.eu/external_relations/cfsp/sanctions/consolidated_en.htm y http://eeas.europa.eu/cfsp/sanctions/docs/measures_en.pdf, tal y como hayan sido modificadas o suplementadas en cada momento, o en cualquier página que las sustituya.

- (ii) Cualquier medida restrictiva económica, financiera o comercial o embargo de armas adoptados por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas de conformidad con el Artículo 41 de la Carta Constitutiva de las Naciones Unidas tal y como las mismas aparecen publicadas en la página web oficial de las Naciones Unidas <http://www.un.org/Docs/sc/committees/INTRO.htm>, tal y como haya sido modificada o suplementada en cada momento, o en cualquier página que la 20120317 sustituya.

"Margen" significa el componente del tipo de interés señalado en la Estipulación 3.01.

"Medio Ambiente" significa lo siguiente en la media en que afecte a la salud humana y al bienestar social:

- (a) La fauna y la flora.
- (b) El suelo, el agua, el aire, el clima o el paisaje.
- (c) El legado cultural, y
- (d) El entorno construido.

"NIC" significa las normas internacionales de contabilidad con el significado que se les atribuye en el Reglamento IAS 1606/2002 en la medida en que resulten de aplicación a los estados financieros correspondientes.

"Notificación de Amortización Anticipada" significa la comunicación por escrito remitida por el Banco al Acreditado de conformidad con lo establecido en la Estipulación 4.02C.

"Notificación de Desembolso" significa la notificación remitida por el Banco al Acreditado de conformidad con, y con sujeción a, lo establecido en la Estipulación 1.02C.

"OIT" significa la Organización Internacional del Trabajo.

"PCGA" significa los principios contables generalmente aceptados en la República Dominicana, incluyendo en todo caso las NIC.

"Período de Referencia para Tipo de Interés Variable" significa cada periodo de tiempo comprendido entre una Fecha de Pago y la siguiente Fecha de Pago. El primer Periodo de Referencia para Tipo de Interés Variable comenzará en la fecha de desembolso de la Disposición de que se trate.

"Personas Sancionadas" significa cualquier persona física o jurídica incluida en una o varias Listas de Sanciones.

"Plan de Gestión Medioambiental" significa el plan de gestión medioambiental del Proyecto preparado en relación con la financiación otorgada por el BIRF.

"Plazo Límite de Aceptación" de una notificación significa:

- (a) Las 16:00, hora de Luxemburgo, del día de la recepción si la notificación se recibe antes de las 14:00, hora de Luxemburgo, de un Día Hábil, o
- (b) Las 11:00, hora de Luxemburgo, del siguiente Día Hábil si la notificación se recibe después de las 14:00, hora de Luxemburgo, un Día Hábil o si se recibe en un día que no sea Día Hábil.

"Práctica Prohibida" significa cualquiera de las siguientes:

- (i) Una Práctica Coercitiva, entendiendo por tal el causar un perjuicio o daño, o amenazar con causar un perjuicio o daño, directa o indirectamente, a cualquier parte, o a la propiedad de dicha parte, para influenciar inadecuadamente las acciones de dicha parte.
- (ii) Una Práctica Colusiva, entendiendo por tal el acuerdo entre dos o más partes destinado a la consecución de un objetivo inapropiado, incluyendo influenciar Inapropiadamente las acciones de otra parte.
- (iii) Una Práctica Corrupta, entendiendo por tal la oferta, entrega, recepción o solicitud por una parte, directa o indirectamente, de cualquier cosa de valor para influenciar inapropiadamente las acciones de otra parte.
- (iv) Una Práctica Fraudulenta, entendiendo por tal cualquier acto u omisión, incluyendo la realización de declaraciones falsas, que a sabiendas o por falta de diligencia induce a error, o pretende inducir a error, a una parte con la finalidad de obtener una ventaja financiera o de otro tipo o a los efectos de evitar una obligación, o
- (v) Una Práctica Obstructiva, entendiendo por tal en relación con una Práctica Coercitiva, Colusiva, Corrupta o Fraudulenta en relación con este Crédito o el Proyecto: (a) la destrucción, falsificación, alteración u ocultación deliberada de evidencia material para la investigación y/o la amenaza, acoso o intimidación de cualquier parte para evitar que la misma comunique lo que sabe en relación con materias relevantes para la investigación o que continúe con la investigación; o (b) actos efectuados con la intención de impedir materialmente el ejercicio de derechos contractuales de auditoría o acceso a la información.

"Propuesta de Revisión/Conversión del Interés" significa una propuesta efectuada por el Banco de conformidad con lo establecido en el Anexo D.

"Proyecto" posee el significado que a dicho término se atribuye en el Expositivo (1) anterior.

“Reclamación Medioambiental o Social” significa cualquier reclamación, procedimiento, notificación formal o investigación efectuada por cualquier persona en relación con el Medio Ambiente o Asuntos Sociales que afecten al Proyecto, incluyendo cualquier alegación de incumplimiento de los Estándares Medioambientales y Sociales.

“Revisión/Conversión del Interés” significa la determinación de nuevas condiciones financieras en relación con el tipo de interés y, en concreto, sobre la base del mismo tipo de interés (‘revisión’) o sobre la base de un tipo de interés distinto (‘conversión’) que podrá ser ofrecido por la duración restante de una Disposición o hasta la siguiente Fecha de Revisión/Conversión del Interés, en su caso, por una cantidad tal que, en la Fecha de Revisión/Conversión del Interés no sea inferior a diez millones de dólares estadounidenses (USD 10.000.000).

“Solicitud de Amortización Anticipada” significa la solicitud por escrito remitida al Banco por el Acreditado de conformidad con lo establecido en la Estipulación 4.02A.

“Solicitud de Desembolso” significa una notificación redactada sustancialmente en los términos contenidos en el modelo adjunto como Anexo C.1.

“Solicitud de Revisión/Conversión del Interés” significa una comunicación por escrito remitida por el Acreditado y recibida por el Banco al menos setenta y cinco (75) días antes de la Fecha de Revisión/Conversión del Interés, en la que solicite al Banco que se le envíe una Propuesta de Revisión/Conversión del Interés. La Solicitud de Revisión/Conversión del interés deberá especificar igualmente:

- (a) Las Fechas de Pago elegidas de conformidad con lo establecido en Estipulación 3.01.
- (b) El calendario de amortización preferido elegido de conformidad con la Estipulación 4.01, y
- (c) Cualquier nueva Fecha de Revisión/Conversión del interés elegida de conformidad con la Estipulación 3.01.

“Supuesto de Alteración de los Mercados” significa cualquiera de las siguientes circunstancias:

- (a) Que, en la razonable opinión del Banco, concurren hechos o circunstancias que afecten negativamente al acceso del Banco a sus fuentes de financiación.
- (b) Que, en opinión del Banco, no existan fondos disponibles bajo las fuentes de financiación ordinarias del Banco para financiar adecuadamente una Disposición en la divisa solicitada o para el vencimiento o en relación con los términos de amortización de dicha Disposición.

- (c) En relación con una Disposición en las que los intereses sean devengados o serían devengados a Tipo de Interés Variable:
 - (A) El coste de obtención de fondos para el Banco con cargo a sus fuentes ordinarias de financiación, tal y como el mismo sea determinado por el Banco, para un período igual al Período de Referencia para Tipo de Interés Variable de dicha Disposición (esto es, en el mercado de dinero) fuese superior al LIBOR que resultase de aplicación, o
 - (B) El Banco determinase que no existe una forma justa y adecuada de determinar el LIBOR aplicable para la divisa de la Disposición o no fuese posible determinar el LIBOR de conformidad con la definición contenida en el Anexo B.

“Supuesto de Amortización Anticipada” significa cualquiera de los supuestos descritos en la Estipulación 4.03A.

“Supuesto de Amortización Anticipada Indemnizable” significa un Supuesto de Amortización Anticipada distinto de los establecidos en el párrafo 4.03A(2) y en el párrafo 4.03A(5).

“Supuesto de Incumplimiento” significa cualquiera de las circunstancias, hechos o acaecimientos establecidos en la Estipulación 10.01.

“Supuesto de Perturbación” significa la ocurrencia de uno o ambos de los siguientes:

- (a) Una perturbación significativa de los sistemas de pagos o comunicación o de los mercados financieros cuyo funcionamiento sea, en cada caso, necesario para la realización de los pagos que se deban realizar en relación con este Contrato, o
- (b) Cualquier otro supuesto que resulte en una perturbación (de naturaleza técnica o relacionada con los sistemas) en las operaciones de tesorería o de pagos del Banco o del Acreditado que impida que dicha parte:
 - (i) Pueda cumplir con sus obligaciones de pagos derivadas del presente Contrato; o
 - (ii) Pueda comunicarse con otras partes,

siempre que la perturbación de que se trate (ya sea en el caso (a) o en el caso (b) anterior) no sea causada por, y esté más allá del control de, la parte cuyas operaciones sean objeto de perturbación.

“Tipo de Interés de Reemplazo” significa el Tipo de Interés Fijo excluyendo el Margen en vigor el día en que se efectúe el cálculo de la indemnización para préstamos a tipo fijo denominados en la misma divisa y que deberá tener el mismo plazo para el pago de intereses y términos equivalentes de reembolso de principal a los que se propongan o se haya solicitado efectuar hasta la Fecha de Revisión/Conversión del Interés si la hubiese o

hasta la Fecha de Vencimiento Final. En aquellos casos en los que el período sea más corto que 48 meses (o 36 meses en ausencia de amortización de principal durante dicho período) se utilizará el tipo de interés de mercado para el dinero, esto es el Tipo de Interés Interbancario menos cero coma ciento veinticinco por ciento (0,125%) (o doce coma cinco (12,5) puntos básicos) para períodos de hasta doce (12) meses. Para periodos comprendidos entre 12 y 36/48 meses, en su caso, será de aplicación el punto de oferta de los tipos de interés swap publicados en Reuters para la divisa relacionada en el momento en el que el Banco efectúe el cálculo.

”Tipo de Interés Fijo” significa el tipo de interés anual determinado por el Banco de conformidad con los principios que resulte de aplicación en cada momento establecidos por los órganos de gobierno del Banco para préstamos a tipo de interés fijo, denominados en la divisa de la Disposición y con términos equivalentes para la amortización de capital y el pago de intereses. El tipo de Interés Fijo deberá incluir el Margen.

“Tipo de Interés Variable” significa un tipo de interés variable con margen fijo, esto es, un interés anual calculado por el Banco para cada Periodo de Referencia para Tipo de Interés Variable igual al LIBOR más el Diferencial.

“USD” o **“dólar estadounidense”** significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

ESTIPULACIÓN 1
Crédito y Desembolsos

1.01 Importe del Crédito

Mediante la suscripción del presente Contrato, y con sujeción a la verificación del cumplimiento de las condiciones suspensivas establecidas en la Estipulación 11.07, el Banco otorga a favor del Acreditado, que acepta, un crédito de cien millones de dólares estadounidenses (USD 100.000.000), para financiar el Proyecto (el **Crédito**).

1.02 Procedimiento de desembolso

1.02A Disposiciones

El Banco desembolsará el Crédito en un máximo de 10 Disposiciones. El importe mínimo de cada Disposición será de cinco millones de dólares estadounidenses (USD 5.000.000), salvo que se disponga de la totalidad del importe no dispuesto del Crédito.

1.02B Solicitud de Desembolso

- (a) Desde la Fecha de Efectividad, el Acreditado podrá remitir al Banco una Solicitud de Desembolso de una Disposición, que deberá ser recibida no más tarde de la fecha en la que falten quince (15) días para la Fecha Final de Disponibilidad. La Solicitud de Desembolso deberá estar redactada de conformidad con el modelo que se adjunta como Anexo C y deberá especificar:
 - (i) El importe y la divisa de la Disposición.
 - (ii) La fecha de desembolso propuesta para la Disposición. La fecha de desembolso propuesta deberá ser un Día Hábil Relevante a partir de la Fecha de Efectividad, al menos quince (15) días posterior a la fecha de la Solicitud de Desembolso y, en cualquier caso, anterior o coincidente con la Fecha Final de Disponibilidad, sin perjuicio de que, con independencia de cuál sea la Fecha Final de Disponibilidad, el Banco se reserva el derecho a realizar el desembolso de la Disposición en cualquier momento dentro de los cuatro (4) meses a contar desde la fecha de la Solicitud de Desembolso.
 - (iii) Si la Disposición es una Disposición a Tipo de Interés Fijo una Disposición a Tipo de Interés Variable, sujeta a las correspondientes disposiciones de la Estipulación 3.01.

- (iv) Los términos de amortización del principal de la Disposición, que deberá cumplir lo establecido en la Estipulación 4.01.
 - (v) La primera y última fechas de amortización de principal de la Disposición propuestas.
 - (vi) La Fecha de Revisión/Conversión del Interés para la Disposición elegida por el Acreditado, en su caso, y
 - (vii) El Código IBAN (o el Código en el formato adecuado de conformidad con la práctica bancaria local) y el SWIFT BIC de la cuenta bancaria en la que deba efectuarse el desembolso de la Disposición de conformidad con la Estipulación 1.02D.
- (b) En el supuesto de que el Banco, a solicitud del Acreditado y antes del envío de la Solicitud de Disposición, hubiese proporcionado al Acreditado una estimación no vinculante de tipo de interés fijo o de diferencial que resultaría de aplicación a la Disposición, el Acreditado podrá, si así lo estima oportuno, especificar dicha estimación, es decir:
- (i) En el caso de una Disposición a Tipo de Interés Fijo, la anteriormente mencionada estimación de tipo de interés fijo proporcionada por el Banco.
 - (ii) En el caso de una Disposición a Tipo de Interés Variable, la anteriormente mencionada estimación de diferencial proporcionada por el Banco,
- que resultaría de aplicación a la Disposición hasta la Fecha de Vencimiento Final o hasta la Fecha de Revisión/Conversión del Interés, en su caso.
- (c) Cada Solicitud de Desembolso deberá ir acompañada de los documentos que acrediten la capacidad jurídica de la persona o personas autorizadas para suscribirla y de un ejemplar de cada una de las firmas de dichas personas o de una declaración efectuada por el Acreditado de que no se ha producido cambio alguno en relación con la capacidad jurídica de la persona o personas autorizadas para firmar Solicitudes de Desembolso bajo el presente Contrato.
- (d) Con sujeción a lo establecido en la Estipulación 1.02C(b), cada Solicitud de Disposición será irrevocable.

1.02C Notificación de Desembolso

- (a) Al menos con diez (10) días de antelación a la Fecha de Desembolso Prevista de una Disposición y siempre que la Solicitud Desembolso cumpla con lo

previsto en la Estipulación 1.02 anterior, el Banco deberá entregar al Acreditado una Notificación de Desembolso que deberá especificar:

- (i) La divisa y el importe de la Disposición.
 - (ii) La Fecha de Desembolso Prevista.
 - (iii) El régimen de tipo de interés que será de aplicación a la Disposición, ya sea una Disposición a Tipo de Interés Fijo o una Disposición a Tipo de Interés Variable, todo ello de conformidad con la Estipulación 3.01.
 - (iv) La primera Fecha de Pago de intereses y la periodicidad del pago de intereses de la Disposición.
 - (v) Los términos de amortización del principal objeto de Disposición.
 - (vi) La primera y la última fechas para la amortización del principal objeto de Disposición.
 - (vii) Las Fechas de Pago aplicables a la Disposición.
 - (viii) Si hubiese sido solicitado por el Acreditado, la Fecha de Revisión/Conversión del Interés aplicables a la Disposición, y
 - (ix) Para una Disposición a Tipo de Interés Fijo, el Tipo de Interés Fijo y para una Disposición a Tipo de Interés Variable, el Diferencial que resultará de aplicación hasta la Fecha de Revisión/Conversión del Interés (en su caso) o la Fecha de Vencimiento Final.
- (b) En el caso de que alguno de los elementos especificados en la Notificación de Desembolso no coincidiese con el elemento correspondiente, en su caso, en la Solicitud de Desembolso, el Acreditado podrá revocar la Solicitud de Desembolso mediante notificación por escrito que deberá ser recibida por el Banco antes de las 12:00 horas de Luxemburgo del Día Hábil siguiente al de la recepción de la Notificación de Desembolso, en cuyo caso tanto la Solicitud de Desembolso como la Notificación de Desembolso quedarán sin efectos. En el supuesto de que el Acreditado no haya revocado por escrito la Solicitud de Desembolso durante el plazo mencionado, se entenderá que el Acreditado ha aceptado todos los elementos especificados en la Notificación de Desembolso.
- (c) En el supuesto de que el Acreditado haya entregado al Banco una Solicitud de Desembolso en la que el Acreditado no haya especificado el tipo de interés fijo o el diferencial señalado en la Estipulación 1.02B(b), se entenderá que el Acreditado ha otorgado su consentimiento por anticipado al Tipo de Interés Fijo o el Diferencial especificado con posterioridad en la Notificación de Desembolso.

1.02D Cuenta de Desembolso

El Desembolso se efectuará en la cuenta corriente que el Acreditado haya notificado por escrito al Banco con al menos quince (15) días de antelación a la Fecha de Desembolso Prevista (mediante la remisión del Código IBAN (o el Código en el formato adecuado de conformidad con la práctica bancaria local)). El Acreditado reconoce que el abono de la Disposición en dicha cuenta constituirá un desembolso bajo el presente Contrato como si hubiese sido abonado en una cuenta propia del Acreditado.

Únicamente se podrá especificar una cuenta por Disposición.

1.03 Moneda del desembolso

El Banco desembolsará cada Disposición en dólares estadounidenses.

1.04 Condiciones previas al desembolso

1.04A Primera Disposición

El desembolso de la primera Disposición de conformidad con lo establecido en la Estipulación 1.02 estará condicionado a la recepción por el Banco, en forma y contenido satisfactorios para el mismo, en o con anterioridad a la fecha en la que falten siete (7) Días Hábiles para la Fecha de Desembolso Prevista, de la siguiente documentación o evidencia:

- (a) Evidencia de la entrada en vigor de la Garantía UE.
- (b) Evidencia de que la suscripción del presente Contrato por el Acreditado ha sido debidamente autorizada y de que la persona o personas que lo firman en nombre y representación del Acreditado están debidamente apoderadas para ello, así como la entrega al Banco de un certificado que contenga un ejemplar de la firma de cada una de las personas apoderadas a tales efectos.
- (c) Certificado del Acreditado confirmando que la Agencia Ejecutiva y cada uno de los Beneficiarios Finales, según corresponda, han obtenido todas las autorizaciones administrativas necesarias, en virtud de la normativa aplicable, para la ejecución y explotación del Proyecto, así como las relativas a la protección del medio ambiente y que dichas autorizaciones y la ejecución o la explotación del Proyecto no han sido objeto de oposición o recurso judicial o administrativo y que, por las informaciones existentes, no se espera que puedan dar lugar a dicha oposición o recurso.
- (d) Copia del Contrato Subsidiario, firmado en los términos y condiciones previstos en el presente Contrato.

- (e) Una opinión legal confirmando:
 - (i) El presente Contrato ha sido debidamente firmado, y que la firma y cumplimiento de éste por el Gobierno de la República Dominicana han sido debidamente autorizados y ratificados mediante todos los trámites institucionales, administrativos y gubernamentales necesarios de conformidad con las normativas legales vigentes del Gobierno de la República Dominicana, y
 - (ii) El Contrato Subsidiario ha sido válidamente firmado, se encuentra en vigor y que no se ha resuelto ni exigido la amortización anticipada del préstamo objeto del Contrato Subsidiario y que no se tiene conocimiento de la concurrencia de ningún hecho o circunstancia a cuyo tenor pudieran producirse o exigirse la citada resolución o amortización anticipada conforme a los términos del Contrato Subsidiario.
- (f) El Acreditado deberá haber llevado a cabo todas las actuaciones necesarias para que todos los pagos de principal, intereses y otras sumas debidas bajo este Contrato estén exentas de impuestos y que los pagos de dichas sumas se efectúen netos de cualquier retención o deducción en origen, y
- (g) Todas las autorizaciones relativas al control de cambios deberán haberse obtenido para permitir la recepción de las disposiciones, repago de las mismas y pago de intereses y cualesquiera otras cantidades debidas bajo el presente Contrato; dichas autorizaciones deberán comprender la apertura y el mantenimiento de las cuentas en las que las disposiciones del Crédito deban llevarse a cabo.

1.04B Todas las Disposiciones

El desembolso de cada una de las Disposiciones de conformidad con lo establecido en la Estipulación 1.02, incluyendo la primera Disposición, estará condicionado a:

- (a) Que el Banco haya recibido, en forma y contenido satisfactorios para el mismo, en o con anterioridad a la fecha en la que falten siete (7) Días Hábiles para la Fecha de Desembolso Prevista, de la siguiente documentación o evidencia:
 - (i) Un certificado emitido por el Acreditado en los términos previstos en el Anexo E, firmado por un representante debidamente autorizado del Acreditado y cuya fecha no sea anterior a 30 días antes de la Fecha de Desembolso Prevista.

- (ii) A excepción de [a primera Disposición, evidencia de que el Acreditado ha destinado al pago de Gastos Elegibles al menos (i) el 80% de la Disposición inmediatamente precedente y (ii) el 100% de todas las otras Disposiciones, y
 - (iii) Evidencia de que los Gastos Elegibles pagados o a ser pagados por el Acreditado dentro de los noventa (90) días posteriores a la Fecha de Desembolso Prevista sean igual o superiores al importe de la Disposición correspondiente.
 - (iv) Evidencia demostrando que, tras llevar a cabo la Disposición correspondiente, el Importe Dispuesto no excederá el gasto elegible total incurrido o contractualmente comprometido por el Acreditado en relación con el Proyecto hasta la fecha de la Solicitud de Desembolso correspondiente.
 - (v) Copia de cualquier autorización, opinión u otro documento adicional, necesario o conveniente en relación con la suscripción y cumplimiento de, o la operación contemplada por, el presente Contrato o la validez y exigibilidad del mismo que el Banco haya requerido al Acreditado.
- (b) Que en la Fecha de Desembolso:
- (i) Las declaraciones formales que se entiendan repetidas en dicha fecha de conformidad con la Estipulación 6.06 sean correctas en todos sus aspectos, y
 - (ii) Que no haya ocurrido, ni vaya a ocurrir como resultado del desembolso la Disposición, hecho o circunstancia alguna que constituya o que, por el mero lapso del tiempo o la remisión de una notificación de conformidad con el presente Contrato, constituiría:
 - (aa) Un Supuesto de Incumplimiento, o
 - (bb) Un Supuesto de Amortización Anticipada,a menos que dicho supuesto haya sido remediado o el Banco haya otorgado la renuncia correspondiente.

1.05 **Aplazamiento de desembolsos**

1.05A **Causas de aplazamiento**

Prevía solicitud por escrito del Acreditado, el Banco aplazará el desembolso de cualquier Disposición Notificada, en su totalidad o en parte, hasta la fecha indicada por el Acreditado siempre que dicha fecha:

- (a) No sea posterior en más de seis (6) meses a la Fecha de Desembolso Prevista originalmente, ni
- (b) Sea al menos sesenta (60) días anterior a la primera fecha de amortización de la Disposición de que se trate indicada en la Notificación de Desembolso.

En caso de producirse tal aplazamiento, el Acreditado deberá abonar al Banco una Indemnización por Aplazamiento calculada sobre el importe del desembolso objeto de aplazamiento.

Las solicitudes de aplazamiento del desembolso de una Disposición únicamente surtirán efectos si son realizadas con al menos siete (7) Días Hábiles de antelación a la Fecha de Desembolso Prevista.

Asimismo, si para una Disposición Notificada en el supuesto de que no se cumpliera alguna de las condiciones para el desembolso previstas en la Estipulación 1.04 en el plazo previsto a tales efectos y en la Fecha de Desembolso Prevista (o la fecha prevista para el desembolso en caso de que haya habido algún aplazamiento), el desembolso se aplazará hasta una fecha convenida por el Banco y el Acreditado que deberá ser posterior en, al menos, siete (7) Días Hábiles a la fecha en que se cumplan todas las condiciones para el desembolso (sin perjuicio del derecho del Banco de suspender y/o cancelar total o parcialmente la parte no desembolsada el Crédito de conformidad con la Estipulación 1.06B). En tal caso, el Acreditado pagará una indemnización por Aplazamiento sobre el importe del desembolso que sea objeto de aplazamiento.

1.05B Cancelación de un desembolso aplazado más de seis (6) meses

El Banco, mediante notificación por escrito al Acreditado, podrá cancelar un desembolso que haya sido aplazado, conforme a lo previsto en la Estipulación 1.05A, más de seis (6) meses en total. El importe cancelado seguirá siendo susceptible de desembolso conforme a la Estipulación 1.02.

1.06 Cancelación y suspensión

1.06A Derecho del Acreditado a cancelar

El Acreditado podrá cancelar en su totalidad o en parte y con efecto inmediato la parte no desembolsada del Crédito mediante notificación por escrito al Banco a tales efectos. No obstante lo anterior, la notificación no surtirá efectos en relación con: (i) cualquier Disposición Notificada cuya Fecha de Desembolso Prevista caiga dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha de notificación o (ii) cualquier Disposición en relación con la que se haya remitido una Solicitud de Desembolso pero no se haya emitido la Notificación de Desembolso.

1.06B Derecho del Banco a cancelar y suspender

- (a) El Banco podrá, mediante notificación por escrito al Acreditado, suspender y/o cancelar en su totalidad o en parte y con efecto inmediato, la parte no desembolsada del Crédito:
 - (i) Cuando concurra un Supuesto de Amortización Anticipada o un Supuesto de Incumplimiento o cuando concurra un hecho o circunstancia que, por el mero lapso del tiempo o la remisión de una notificación de conformidad con el presente Contrato, constituiría un Supuesto de Amortización Anticipada o un Supuesto de Incumplimiento.
 - (ii) Si la República Dominicana dejase de ser un país elegible para operaciones del Banco bajo el Acuerdo de Cotonú, o
 - (iii) Si se produjese un Cambio Material Adverso.
- (b) El Banco podrá igualmente suspender, de forma inmediata, la parte del Crédito con respecto a la cual el Banco no haya emitido una Notificación de Desembolso, en caso de que se produzca un Supuesto de Alteración de los Mercados.
- (c) Cualquier suspensión continuará hasta la fecha en la que el Banco de por terminada dicha suspensión o cancele el importe suspendido.

1.06C Compensación por suspensión y cancelación de una Disposición

1.06C(1) SUSPENSIÓN

En el supuesto de que el Banco suspenda una Disposición Notificada, ya sea por concurrir un Supuesto de Amortización Anticipada Indemnizable o un Supuesto de Incumplimiento, el Acreditado deberá pagar al Banco una indemnización por Aplazamiento calculada sobre el importe del desembolso que haya sido objeto de suspensión.

1.06C(2) CANCELACIÓN

Si al amparo de la Estipulación 1.06A, el Acreditado cancela:

- (a) Una Disposición a Tipo de Interés Fijo que sea una Disposición Notificada, deberá indemnizar al Banco de conformidad con lo previsto en la Estipulación 4.02B.
- (b) Una Disposición Notificada a Tipo de Interés Variable o cualquier otra parte del Crédito distinta a una Disposición Notificada, no resultará pagadera indemnización alguna.

Si el Banco cancela:

- (i) Una Disposición a Tipo de Interés Fijo que sea una Disposición Notificada bien como resultado de la ocurrencia de un Supuesto de Amortización Anticipada Indemnizable o al amparo de lo previsto en la Estipulación 1.05B o la Estipulación 1.06B(a)(ii), el Acreditado pagará al Banco una Indemnización por Amortización Anticipada, o
- (ii) Una Disposición Notificada como resultado de la ocurrencia de un Supuesto de incumplimiento, el Acreditado deberá indemnizar al Banco de conformidad con lo previsto en la Estipulación 10.03.

Salvo en estos casos, el Acreditado no pagará indemnización alguna por la cancelación de una Disposición por parte del Banco.

Toda indemnización se calculará como si la cantidad cancelada hubiese sido desembolsada y reembolsada en la Fecha de Desembolso Prevista o, en la medida en que el desembolso de la Disposición se encuentre en ese momento aplazado o suspendido, en la fecha de la notificación de cancelación.

1.07 Cancelación por expiración del Crédito

El día siguiente a la Fecha Final de Disponibilidad, y salvo que otra cosa haya sido acordada específicamente por el Banco por escrito, la parte del Crédito en relación con la que no se haya efectuado Solicitud de Desembolso alguna de conformidad con lo previsto en la Estipulación 1.02B se entenderá automáticamente cancelada sin necesidad de notificación alguna por parte del Banco al Acreditado y sin que surja ningún tipo de responsabilidad para cualquiera de las partes del presente Contrato.

1.08 Cantidades debidas bajo la Estipulación 1

Los importes debidos en virtud de las Estipulaciones 1.05 y 1.06 deberán ser abonados en dólares estadounidenses en el plazo de quince (15) días desde la recepción por el Acreditado de la solicitud efectuada por el Banco a tales efectos (o aquél plazo superior establecido en la solicitud efectuada por el Banco, en su caso).

ESTIPULACIÓN 2
El Importe Dispuesto del Crédito

2.01 El Importe Dispuesto

El Importe Dispuesto del Crédito estará constituido por la suma de todas las

Disposiciones desembolsadas por el Banco al amparo del presente Contrato, y será confirmado por el Banco de conformidad con lo dispuesto en la Estipulación 2.03.

2.02 Moneda de pago de los reembolsos de principal, intereses y otros gastos

Los pagos de intereses, de reembolsos de principal y de cualesquiera otras cantidades que deban pagarse en relación con cada Disposición serán abonados por el Acreditado en la moneda en la que se haya efectuado la Disposición.

Cualesquiera otros pagos que deban efectuarse se realizarán en la moneda que el Banco indique teniendo en cuenta la moneda de los gastos que deban ser reembolsados mediante ese pago sin perjuicio de que el Banco pueda aceptar, previa solicitud del Acreditado y a su entera discreción, recibir el pago en otra moneda, para lo cual el Banco facilitará al Acreditado el importe en la moneda solicitada y el tipo de cambio aplicado.

2.03 Confirmación por el Banco

En el plazo de diez (10) días desde el desembolso de cada Disposición, el Banco remitirá, al Acreditado el calendario de amortización referido en la Estipulación 4.01, en su caso, que indicará, la Fecha de Desembolso, la divisa, el importe desembolsado, las condiciones de reembolso del principal y el tipo de interés aplicable a la Disposición.

ESTIPULACIÓN 3

Intereses

3.01 Tipo de Interés

A los efectos del presente Contrato “Margen” significa 50 puntos básicos (0,50%).

Los Tipos de Interés Fijos y los Diferenciales están disponibles por periodos no inferiores a cuatro (4) años o, en caso de que no haya ninguna amortización de principal durante dicho período, no inferiores a tres (3) años.

3.01A Disposiciones a Tipo de interés Fijo

El Acreditado deberá pagar los intereses devengados al Tipo de Interés Fijo sobre el importe pendiente de amortización de cada una de las Disposiciones a Tipo de Interés Fijo con carácter semestral por períodos vencidos, en cada una de las Fechas de Pago correspondientes de conformidad con lo establecido en cada una de las Notificaciones de Desembolso, debiendo efectuar el primer pago de intereses en la primera Fecha de Pago posterior a la Fecha de Desembolso de la Disposición. En el supuesto de que el período de tiempo comprendido entre la Fecha de Desembolso

de que se trate y la primera Fecha de Pago sea igual o inferior a treinta (30) días, el pago de los intereses devengados durante dicho periodo se pospondrá hasta la siguiente Fecha de Pago.

Los intereses serán calculado de conformidad con lo establecido en la Estipulación 5.01(a).

3.01 B Disposiciones a Tipo de Interés Variable

El Acreditado deberá pagar los intereses devengados al Tipo de Interés Variable sobre el importe pendiente de amortización de cada una de las Disposiciones a Tipo de Interés Variable con carácter semestral, por períodos vencidos, en cada una de las Fechas de Pago correspondientes de conformidad con lo establecido en cada una de las Notificaciones de Desembolso, debiendo efectuar el primer pago de intereses en la primera Fecha de Pago posterior a la Fecha de Desembolso de la Disposición. En el supuesto de que el período de tiempo comprendido entre la Fecha de Desembolso y la primera Fecha de Pago sea igual o inferior a treinta (30) días, el pago de los intereses devengados durante dicho período se pospondrá hasta la siguiente Fecha de Pago.

El Banco comunicará el Tipo de Interés Variable al Acreditado en el plazo de diez (10) días desde el comienzo de cada Período de Referencia para Tipo de Interés Variable. Si el Tipo de Interés Variable para cualquier Período de Referencia para Tipo de Interés Variable es inferior a cero, se fijará en cero.

Si de conformidad con lo establecido en las Estipulaciones 1.05 y 1.06 el desembolso de cualquier Disposición a Tipo de Interés Variable tuviese lugar con posterioridad a la Fecha de Desembolso Prevista, el LIBOR aplicable al primer Período de Referencia para Tipo de Interés Variable resultará de aplicación como si el desembolso se hubiese producido en la Fecha de Desembolso Prevista.

Los intereses para cada Período de Referencia para Tipo de Interés Variable serán calculados de conformidad con lo establecido en la Estipulación 5.01 (b).

3.01C Revisión o Conversión de las Disposiciones

En el supuesto de que el Acreditado ejercite la opción de revisar o convertir el régimen de tipo de interés de una Disposición, el Acreditado, desde la Fecha de Revisión/Conversión del Tipo de Interés (de conformidad con lo previsto en el Anexo D), deberá abonar intereses al tipo de interés determinado de conformidad con lo previsto en el Anexo D.

3.02 Intereses de demora

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Estipulación 10 y como excepción a lo previsto en la Estipulación 3.01, si el Acreditado no abona cualquier cantidad a pagar bajo el

presente Contrato en la fecha en la que dicha cantidad sea debida, se devengarán intereses de demora sobre el importe de cualesquiera cantidades debidas e impagadas en virtud del presente Contrato. Los intereses de demora se devengarán desde la fecha en que las cantidades deberían haber sido abonadas y hasta la fecha en la que sean efectivamente abonadas a un tipo anual igual a:

- (a) Para intereses de demora sobre importes debidos bajo Disposiciones a Tipo de Interés Variable, el Tipo de Interés Variable más doscientos (200) puntos básicos (2%).
- (b) Para intereses de demora sobre importes debidos bajo Disposiciones a Tipo de Interés Fijo, el mayor de los siguientes importes: (i) la suma del Tipo de interés Fijo más doscientos (200) puntos básicos (2%), y (ii) el LIBOR más doscientos (200) puntos básicos (2%).
- (c) Para intereses de demora sobre cualesquiera otros importes debidos bajo este Contrato, el LIBOR más (200) doscientos puntos básicos (2%),

y serán pagaderos a requerimiento del Banco dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción por el Acreditado del requerimiento de pago del Banco a tales efectos. Para el cálculo del LIBOR a los efectos de lo establecido en esta Estipulación 3.02, los periodos correspondientes a los efectos de lo establecido en el Anexo B serán periodos sucesivos de un mes comenzando en la fecha en la que las cantidades deberían haber sido abonadas.

En el supuesto de que la suma adeudada sea debida en cualquier divisa distinta de la divisa del Crédito, el tipo de interés de mora anual que resultará de aplicación será el tipo de interés interbancario correspondiente que el Banco utilice con carácter habitual para operaciones en dicha moneda más doscientos (200) puntos básicos (2%), calculado de conformidad con la práctica habitual de mercado para dicho tipo de interés.

3.03 Supuesto de Alteración de los Mercados

Si en cualquier momento entre:

- (i) La emisión por parte del Banco de la Notificación de Desembolso en relación con una Disposición, y
- (ii) La fecha que sea treinta (30) días anterior a la Fecha de Desembolso Prevista

se produjese un Supuesto de Alteración de los Mercados, el Banco podrá comunicar al Acreditado la aplicación de lo previsto en esta Estipulación. En tal caso, el tipo de interés aplicable a dicha Disposición Notificada hasta la Fecha de Vencimiento Final o la Fecha de Revisión/Conversión del Interés, en su caso, será igual al tipo de interés anual en términos porcentuales que resulte de la suma de:

- El Margen, y
- El tipo de interés (expresado como un porcentaje anual) que sea determinado por el Banco y que incluya todos los costes en los que el Banco incurra para financiar la Disposición de que se trate, calculados sobre la base del tipo de interés de referencia interno del Banco que en ese momento resulte de aplicación o sobre la base de cualquier otro método de determinación razonable establecido por el Banco. El Acreditado tendrá el derecho a renunciar, por escrito, a la realización del Desembolso de que se trate, durante el plazo establecido a tales efectos en la notificación y soportará los cargos en los que se haya incurrido (si los hubiere) en cuyo caso el Banco no efectuará el desembolso y la parte correspondiente del Crédito continuará siendo disponible de conformidad con lo establecido en la Estipulación 1.02B. En el supuesto de que el Acreditado no rechazase el desembolso dentro del plazo establecido al efecto en la notificación, las partes acuerdan que el desembolso y las condiciones del mismo surtirán plenos efectos entre las mismas.

En cada caso, el Diferencial o el Tipo de Interés Fijo previamente notificados por el Banco en la Notificación de Desembolso no resultará de aplicación.

ESTIPULACIÓN 4 **Amortización**

4.01 Amortización ordinaria

- (a) El Acreditado deberá amortizar cada una de las Disposiciones mediante el pago de las correspondientes cuotas de amortización en cada una de las Fechas de Pago especificadas en la Notificación de Desembolso que corresponda y en los términos establecidos en el cuadro de amortización entregado de conformidad con lo establecido en la Estipulación 2.03.
- (b) Cada cuadro de amortización deberá ser redactado sobre la base de que:
 - (i) En el supuesto de una Disposición a Tipo de Interés Fijo en la que no exista una Fecha de Revisión/Conversión, la amortización deberá efectuarse bien mediante el pago de un importe de principal constante con carácter semestral o bien mediante la amortización de una misma cantidad de principal e intereses con carácter semestral.
 - (ii) En el supuesto de una Disposición a Tipo de Interés Fijo en la que exista una Fecha de Revisión/Conversión o una Disposición a Tipo de Interés Variable, la amortización deberá efectuarse mediante el pago de una misma cantidad de principal con carácter semestral.

- (iii) La primera fecha de amortización de cada una de las Disposiciones será una Fecha de Pago que sea posterior en al menos sesenta (60) días de la Fecha de Desembolso Prevista y en ningún caso posterior a la primera Fecha de Pago inmediatamente posterior al tercer (3o) aniversario de la Fecha de Desembolso Prevista de la Disposición, y
- (iv) La última fecha de amortización de cada Disposición deberá ser una Fecha de Pago posterior en, al menos, cuatro (4) años a la Fecha de Desembolso Prevista y anterior o coincidente con la fecha en la que se cumplan veinte (20) años desde la Fecha de Desembolso Prevista.

4.02 Amortización anticipada voluntaria

4.02A Opción de amortizar anticipadamente con carácter voluntario

Con sujeción a lo previsto en las Estipulaciones 4.02B, 4.02C y 4.04, el Acreditado podrá amortizar anticipadamente la totalidad o parte de una Disposición, junto con los intereses devengados y, en su caso, la compensación que corresponda, mediante la remisión con al menos un (1) mes de antelación a la Fecha de Amortización Anticipada propuesta de una Solicitud de Amortización Anticipada en la que se especifique: (i) la Cantidad a Amortizar Anticipadamente; (ii) la Fecha de Amortización Anticipada, (iii) si corresponde, la elección del método de aplicación de la cantidad a amortizar anticipadamente en línea con la Estipulación 5.05C(i) y (iv) el número de contrato (“Fl N°”) mencionado en la carátula de este Contrato.

Conforme a lo previsto en la Estipulación 4.02C, la Solicitud de Amortización Anticipada será vinculante e irrevocable.

4.02B Compensación por amortización anticipada voluntaria

4.02B(1) Disposición a Tipo de Interés Fijo

Con sujeción a lo dispuesto en la Estipulación 4.02B(3) siguiente, si el Acreditado amortiza anticipadamente una Disposición a Tipo de Interés Fijo, el Acreditado pagará al Banco en la Fecha de Amortización Anticipada la Indemnización por Amortización Anticipada en relación con la Disposición a Tipo de Interés Fijo que esté siendo amortizada anticipadamente.

4.02B(2) Disposición a Tipo de Interés Variable

Con sujeción a lo dispuesto en la Estipulación 4.02B(3) siguiente, el Acreditado podrá amortizar anticipadamente una Disposición a Tipo de Interés Variable en cualquier Fecha de Pago sin tener que abonar indemnización alguna.

4.02B(3) La amortización anticipada podrá efectuarse sin el pago de compensación alguna siempre que la amortización anticipada de una Disposición sea efectuada en la Fecha de Revisión/Conversión notificada de conformidad con lo establecido en la Estipulación 1.02C(a)(viii) o de conformidad con el Anexo C ó D, a menos que el Acreditado haya aceptado por escrito un Tipo de Interés Fijo en relación con una Propuesta de Revisión/Conversión de conformidad con lo previsto en el Anexo D.

4.02C **Procedimiento de amortización anticipada voluntaria**

Una vez que el Acreditado haya presentado al Banco una Solicitud de Amortización Anticipada, el Banco emitirá una Notificación de Amortización Anticipada y la notificará al Acreditado con una antelación de, al menos, quince (15) días a la Fecha de Amortización Anticipada. La Notificación de Amortización Anticipada deberá especificar la Cantidad a Amortizar Anticipadamente, los intereses devengados por dicho importe y la Indemnización por Amortización Anticipada que resulte de conformidad con lo establecido en la Estipulación 4.02B o, en su caso, que no procede el pago de compensación alguna, el método de aplicación de la Cantidad a Amortizar Anticipadamente y el Plazo Límite de Aceptación.

En el supuesto de que el Acreditado acepte la Notificación de Amortización Anticipada antes del Plazo Límite de Aceptación, deberá efectuar la amortización anticipada. En cualquier otro caso, el Acreditado no efectuará la amortización anticipada.

El Acreditado deberá pagar junto con el Importe de la Amortización Anticipada, los intereses devengados y, en su caso, la compensación por amortización anticipada establecida en la Notificación de Amortización Anticipada.

4.03 **Amortización anticipada obligatoria**

4.03A **Supuestos de Amortización Anticipada**

4.03A(1) Reducción del coste del Proyecto

Si se redujera el coste total del Proyecto por debajo de la cifra señalada en el Expositivo (2) en una cuantía tal que el importe del Crédito excediese del cincuenta por ciento (50%) de dicho coste total, el Banco podrá, mediante notificación remitida al Acreditado a tal efecto, cancelar la parte no dispuesta del Crédito y/o exigir la amortización anticipada del Importe Dispuesto hasta el Importe en el que el Crédito exceda del cincuenta por ciento (50%) de dicho coste total. El Acreditado deberá efectuar la amortización anticipada solicitada en la fecha señalada por el Banco, que deberá ser una fecha al menos treinta (30) días posterior a la fecha del requerimiento.

4.03A(2) *Pari passu* con pagos anticipados voluntarios

Si el Acreditado realizase una amortización anticipada voluntaria (entendiéndose a estos efectos que la compra o la cancelación de deuda, en su caso, constituyen una amortización anticipada voluntaria) de una parte o la totalidad de cualquier Deuda Externa salvo que se trate de una amortización anticipada efectuada con los fondos dispuestos bajo una financiación cuya fecha de vencimiento sea igual o posterior que la fecha de vencimiento de la Deuda Externa objeto de amortización anticipada.

En tal caso, el Banco podrá, mediante la remisión de la correspondiente notificación al Acreditado, cancelar la parte no dispuesta del Crédito y exigir la amortización anticipada del Importe Dispuesto. El porcentaje del Importe Dispuesto que deberá ser amortizado anticipadamente (y/o del Crédito no dispuesto que será cancelado) deberá ser el mismo que el importe amortizado anticipadamente de la Deuda Externa represente sobre el importe pendiente de pago de la Deuda Externa con anterioridad a que se efectuase dicha amortización.

El Acreditado deberá efectuar el pago de las cantidades demandadas en la fecha indicada por el Banco a tales efectos. Dicha fecha deberá ser posterior en, al menos, treinta (30) días a la fecha de la recepción de la notificación.

A los efectos de esta Estipulación, el término "Deuda Externa" incluye préstamos, créditos, bonos, obligaciones o cualquier otra forma de endeudamiento financiero o cualquier otra obligación de pago o devolución de dinero contraída con otra institución financiera internacional (entendida como cualquier organización sujeta al derecho público internacional que preste servicios financieros) asumida originalmente por el Acreditado por un período superior a cinco (5) años distintas de este Crédito y de otras financiaciones directas otorgadas por el Banco al Acreditado.

4.03A(3) Cambio de Control

En el supuesto de que se produzca un Cambio de Control o sea probable que se vaya a producir un Cambio de Control, el Acreditado deberá comunicar tal circunstancia al Banco con carácter inmediato. El Banco, una vez que se haya producido un Cambio de Control, podrá, en cualquier momento y mediante la remisión de la correspondiente notificación al Acreditado, cancelar la parte no dispuesta del Crédito y exigir la amortización anticipada del Importe Dispuesto, junto con los intereses devengados y cualesquiera otras cantidades adeudadas en virtud del presente Contrato.

Con carácter adicional, en el supuesto de que el Acreditado haya informado al Banco de la inminencia de un Cambio de Control o si el Banco tuviese motivos razonables para creer que un Cambio de Control es inminente, el Banco podrá solicitar al Acreditado el comienzo de negociaciones. Las negociaciones tendrán

lugar durante un plazo de treinta (30) días desde el requerimiento del Banco. En la primera en ocurrir de (a) la fecha en la que hayan transcurrido los treinta (30) días desde la solicitud del comienzo de las negociaciones, o (b) la ocurrencia del Cambio de Control previsto, el Banco podrá, mediante la remisión de la correspondiente notificación al Acreditado, cancelar la parte no dispuesta del Crédito y exigir la amortización anticipada del Importe Dispuesto, junto con los intereses devengados y cualesquiera otras cantidades adeudadas en virtud del presente Contrato.

El Acreditado deberá efectuar el pago de las cantidades demandadas en la fecha indicada por el Banco a tales efectos. Dicha fecha deberá ser posterior en, al menos, treinta (30) días a la fecha de la recepción de la notificación.

A los efectos de esta Estipulación:

- (a) Un “**Cambio de Control**” se producirá si:
 - (i) Cualquier persona o grupo de personas (a excepción del Acreditado y de aquellas personas que actúen exclusivamente a través de éste) actuando en concierto obtiene el control de cualquiera de los Beneficiarios Finales, o
 - (ii) El Acreditado dejase de ser el titular directo o indirecto, a través de filiales participadas en un cien por cien (100%), de la totalidad del capital social de cualquiera de los Beneficiarios Finales.
- (b) "Actuar en concierto" significa actuar de forma conjunta de conformidad con un contrato o un acuerdo (formal o informal), y
- (c) “Control” significa el poder de dirigir la gestión y las políticas de una entidad, ya sea a través de la propiedad del capital con derecho a voto, por contrato o de otro modo.

4.03A(4) Cambio en la Legislación

En el supuesto de que se produzca un Cambio en la Legislación o sea probable que se vaya a producir un Cambio en la Legislación, el Acreditado deberá comunicar tal circunstancia al Banco con carácter inmediato. En tal caso, o si el Banco tuviese motivos razonables para creer que se ha producido un Cambio en la Legislación o que es inminente que se produzca un Cambio en la Legislación, el Banco podrá solicitar al Acreditado el comienzo de negociaciones. Las negociaciones tendrán lugar durante un plazo de treinta (30) días desde el requerimiento del Banco. Si en la fecha en la que hayan transcurrido los treinta (30) días desde la solicitud del comienzo de las negociaciones, el Banco tuviese la opinión razonable de que los efectos del Cambio en la Legislación no podrán ser mitigados a su satisfacción, el Banco podrá, mediante la remisión de la

correspondiente notificación al Acreditado, cancelar la parte no dispuesta del Crédito y exigir la amortización anticipada del Importe Dispuesto, junto con los intereses devengados y cualesquiera otras cantidades adeudadas en virtud del presente Contrato.

El Acreditado deberá efectuar el pago de las cantidades demandadas en la fecha indicada por el Banco a tales efectos. Dicha fecha deberá ser posterior en, al menos, treinta (30) días a la fecha de la recepción de la notificación.

A los efectos de esta Estipulación "**Cambio en la Legislación**" significa la promulgación, entrada en vigor, ejecución o ratificación, cambio o modificación de una ley, norma o reglamento, o un cambio en la aplicación o interpretación oficial de una ley, norma o reglamento, que ocurra con posterioridad a la fecha de este Contrato que en opinión razonable del Banco podría perjudicar de forma sustancial la capacidad del Acreditado de cumplir con sus obligaciones derivadas del presente Contrato o cualquier garantía otorgada en relación con este Contrato.

Asimismo será de aplicación la presente Cláusula en caso de producirse un cambio: (i) en la normativa aplicable al sector de actividad de los Beneficiarios Finales, en particular, en lo relativo a la legislación en materia de distribución eléctrica; (ii) en los términos de los contratos suscritos por el Acreditado con la Agencia Ejecutiva o del Beneficiario Final, o por estos entre sí, para la construcción y explotación del Proyecto, de modo que, en la opinión razonable del Banco pueda resultar un perjuicio para el Banco en su condición de acreedor del Acreditado o en caso de pérdida de la autorización o licencia para operar del Acreditado, la Agencia Ejecutiva, o cualquiera de los Beneficiarios Finales.

4.03A(5) Ilegalidad

Si:

- (a) Deviene ilegal para el Banco, en cualquier jurisdicción que resulte de aplicación, el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones que para el mismo se recogen en este Contrato o financiar o mantener el Crédito, o
- (b) El Acuerdo de Cotonú:
 - (i) Deja de estar en vigor o de desplegar todos sus efectos, o
 - (ii) Deje de ser efectivo de acuerdo con sus propios términos, o el Acreditado alega que no es efectivo en sus propios términos, o
- (c) El Acuerdo Marco o el Acuerdo de Cotonú es o es probable que vaya a ser, en opinión del Banco, denunciado por el Acreditado o no vinculante en la República Dominicana en cualquier aspecto, o

- (d) En relación con la Garantía UE:
 - (i) Esta deja de estar en vigor o de desplegar todos sus efectos.
 - (ii) No se cumplen las condiciones de cobertura que ésta establece.
 - (iii) Esta deje de ser efectiva de acuerdo con sus propios términos, o se alega que no es efectivo en sus propios términos, o
 - (iv) La República Dominicana deja de ser un País Elegible.

mediante notificación al Acreditado, el Banco podrá, con carácter inmediato, (i) suspender o cancelar la parte no desembolsada del Crédito y/o (ii) exigir la amortización anticipada del Crédito en la fecha indicada por el Banco en la notificación remitida por el Banco a tales efectos al Acreditado junto con cualesquiera intereses devengados y cualesquiera otras cantidades adeudadas bajo el presente Contrato.

4.03A(6) Casos de Reembolso anticipado relativos al Beneficiario Final

Dado el carácter finalista del Préstamo, el Banco podrá solicitar al Acreditado el reembolso anticipado del Préstamo, en su totalidad o en parte, si concurriere alguno de los siguientes supuestos:

- (a) Disolución, liquidación o cese total o parcial de las actividades de cualquier Beneficiario Final.
- (b) Inexactitudes graves en los justificantes aportados, información suministrada y en las declaraciones hechas por cualquiera de los Beneficiarios Finales con motivo de la formalización y durante la vigencia del presente Contrato o el Contrato Subsidiario y que no hubieran sido subsanados en el plazo que el Banco pudiera haber concedido al efecto.
- (b) Reembolso anticipado voluntario, amortización anticipada, resolución o declaración de exigibilidad anticipada de la totalidad o parte del préstamo otorgado por el Acreditado a cualquier Beneficiario Final en virtud del Contrato Subsidiario o en caso de que acontezca un hecho o circunstancia a cuyo tenor el Contrato Subsidiario pueda ser en todo o en parte rescindido o resuelto de pleno derecho, caso en los que la obligación de reembolso anticipado por el Acreditado bajo la presente Cláusula se limitará a la fracción correspondiente del presente Préstamo.
- (c) Incumplimiento por parte de un Beneficiario Final de cualquier obligación resultante del Contrato Subsidiario (en particular las que se mencionan en las Cláusulas 6 y 8 del presente Contrato) o concurrencia de cualquier supuesto de resolución del Contrato Subsidiario.

El Acreditado deberá efectuar el pago de las cantidades demandadas en la fecha indicada por el Banco a tales efectos. Dicha fecha deberá ser posterior en, al menos, treinta (30) días a la fecha de la recepción de la notificación.

4.03A(7) Otros supuestos de reembolso anticipado obligatorio

Si, a la expiración del periodo de seis (6) meses siguientes a cada fecha de desembolso según lo establecido en la Cláusula 1.02 del presente Contrato, el Acreditado no hubiera desembolsado a la Agencia Ejecutiva todo o una parte del préstamo por él recibido del Banco, el Banco tendrá la facultad de solicitar al Acreditado el reembolso de un importe correspondiente del Préstamo.

Asimismo, en caso de cesión por parte del Acreditado del crédito mantenido frente a la Agencia Ejecutiva bajo el Contrato Subsidiario si dicha cesión implicara que la participación del Acreditado en dicho Contrato Subsidiario quedara reducida a un importe inicial de apertura de crédito inferior al importe inicial de apertura de crédito del Banco al Acreditado bajo el presente Contrato, entonces el Banco tendrá la facultad de solicitar al Acreditado el reembolso de un importe correspondiente del Préstamo objeto del presente Contrato. El Acreditado deberá efectuar el pago de las cantidades demandadas en la fecha indicada por el Banco a tales efectos. Dicha fecha deberá ser posterior en, al menos, treinta (30) días a la fecha de la recepción de la notificación.

4.03B **Procedimiento de amortización anticipada obligatoria**

Cualquier cantidad solicitada por el Banco de conformidad con la Estipulación 4.03A, junto con cualesquiera intereses u otras cantidades devengadas o pendientes de pago bajo el presente Contrato, incluyendo, a efectos meramente enunciativos, cualquier compensación debida de conformidad con lo establecido en la Estipulación 4.03C siguiente y la Estipulación 4.04, deberá ser abonada en la fecha indicada por el Banco a tales efectos en el requerimiento correspondiente.

4.03C **Compensación por amortización anticipada obligatoria**

Si se produce un Supuesto de Amortización Anticipada Indemnizable, la compensación, en su caso, será determinada de conformidad con lo establecido en la Estipulación 4.02B.

4.04 **General**

Las cantidades amortizadas anticipadamente no podrán volver a ser dispuestas. Lo previsto en esta Estipulación 4 no perjudicará lo previsto en la Estipulación 10.

Si el Acreditado amortiza anticipadamente cualquier Disposición en una fecha distinta a una Fecha de Pago, el Acreditado deberá indemnizar al Banco en un importe igual a la cantidad que el Banco certifique que es necesaria para compensarle por no haber recibido los fondos en una Fecha de Pago.

ESTIPULACIÓN 5

Pagos

5.01 Convención de cómputo de días

Cualquier cantidad debida por el Acreditado en concepto de intereses, indemnizaciones o comisiones bajo el presente Contrato y que corresponda a una fracción de año se calculará sobre la base de las siguientes convenciones:

- (a) En relación con cualesquiera intereses o indemnizaciones adeudadas en relación con una Disposición a Tipo de Interés Fijo, un año de trescientos sesenta (360) días y un mes de treinta (30) días.
- (b) En relación con cualesquiera intereses o indemnizaciones adeudadas en relación con una Disposición a Tipo de Interés Variable, un año de trescientos sesenta (360) días y el número de días transcurridos, y
- (c) En relación con las comisiones, un año de trescientos sesenta (360) días y el número de días transcurridos.

5.02 Tiempo y lugar da pago

Salvo que se establezca lo contrario en el presente Contrato o en la solicitud del Banco, todas las cantidades adeudadas por conceptos distintos a principal, intereses o indemnizaciones deberán ser abonados dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción por el Acreditado del requerimiento de pago del Banco a tales efectos.

Cada importe que el Acreditado deba pagar de conformidad con lo establecido en el presente Contrato deberá ser abonado en la cuenta que a tales efectos el Banco haya comunicado al Acreditado. El Banco indicará la cuenta con una antelación mínima de treinta (30) días con respecto a la fecha del primer pago que deba realizar el Acreditado y notificará cualquier cambio de cuentas al menos treinta (30) días antes de la fecha del primer pago en que dicho cambio deba surtir efecto. Este plazo de preaviso no aplicará en caso de pagos por aplicación de la Estipulación 10.

El Acreditado deberá indicar en cada pago hecho de conformidad con lo previsto en este Contrato el número de contrato ("Fl N°") mencionado en la carátula de este Contrato.

Las cantidades adeudadas únicamente se entenderán percibidas cuando el Banco efectivamente las reciba.

5.03 Ausencia de la facultad de compensación por parte del Acreditado

Todos los pagos que el Acreditado deba efectuar en virtud de este Contrato deberán calcularse y ser realizados sin ningún tipo de compensación o reclamación convencional (y, por tanto, libres de cualquier deducción).

5.04 Perturbación de los Sistemas de Pago

Si en cualquier momento el Banco determina (a su sola discreción) que se ha producido un Supuesto de Perturbación o si el Acreditado comunicase al Banco la ocurrencia de un Supuesto de Perturbación:

- (a) El Banco podrá, y deberá si así se lo solicita el Acreditado, iniciar conversaciones con el Acreditado a los efectos de acordar aquellas modificaciones a la operación y administración del Contrato que el Banco estime oportunas en tales circunstancias.
- (b) El Banco no estará obligado a iniciar conversaciones con el Acreditado a los efectos de acordar las modificaciones referidas en el apartado (a) anterior si, en su opinión, hacerlo no resulta práctico en tales circunstancias y, en cualquier caso, no tendrá obligación de acordar modificación alguna, y
- (c) El Banco no responderá en modo alguno por cualesquiera daños, costes o pérdidas de cualquier tipo que surjan como consecuencia del acaecimiento de un Supuesto de Perturbación o por adoptar (o no adoptar) acción alguna de conformidad con o en relación con lo previsto en esta Estipulación 5.04.

5.05 Aplicación de los Importes recibidos

(a) General

Los importes recibidos del Acreditado únicamente le liberarán de sus obligaciones de pago si son recibidos de conformidad con los términos del presente Contrato.

(b) Pagos parciales

Si el Banco recibe un pago que no es suficiente para satisfacer la totalidad de las cantidades debidas en ese momento por el Acreditado bajo el presente Contrato, el Banco aplicará dicho pago:

- (i) En primer lugar, al pago a prorrata de cualesquiera comisiones, costes, indemnizaciones y gastos pendientes de pago bajo el presente Contrato.
 - (ii) En segundo lugar, al pago de cualesquiera intereses devengados y pendientes de pago bajo el presente Contrato.
 - (iii) En tercer lugar, al pago del principal adeudado y pendiente de pago bajo el presente Contrato, y
 - (iv) En cuarto lugar, al pago de cualquier cantidad adeudada y pendiente de pago bajo el presente Contrato.
- (c) Distribución de las cantidades debidas bajo una Disposición
- (i) En caso de:
 - Una amortización anticipada voluntaria parcial de una Disposición que deba ser repagada en varias cuotas, la Cantidad a Amortizar Anticipadamente será aplicada, a prorrata, entre cada una de las cuotas pendientes o, a solicitud del Acreditado, por orden inverso a su vencimiento.
 - Una amortización anticipada obligatoria parcial de una Disposición que deba ser repagada en varias cuotas, la Cantidad a Amortizar Anticipadamente será aplicada a reducir las cantidades pendientes por orden inverso a su vencimiento.
 - (ii) Las cantidades recibidas por el Banco tras un requerimiento bajo la Estipulación 10.01 que sean aplicadas a una Disposición, serán aplicadas a reducir las cantidades pendientes por orden inverso a su vencimiento. El Banco podrá aplicar las cantidades recibidas entre las distintas Disposiciones a su discreción.
 - (iii) En caso de recepción de importes que no puedan ser identificados como aplicables a una Disposición específica, o en relación con los cuales no exista acuerdo sobre su aplicación entre el Banco y el Acreditado, el Banco podrá aplicar las cantidades recibidas entre las distintas Disposiciones a su discreción.

ESTIPULACIÓN 6

Obligaciones y declaraciones formales del Acreditado

Las obligaciones contenidas en esta Estipulación 6 estarán en vigor desde la Fecha de Efectividad hasta la fecha en la que la totalidad de las cantidades adeudadas en virtud del presente Contrato y el Crédito hayan sido satisfechas en su totalidad.

A. *Obligaciones en relación con el Proyecto*

6.01 Utilización del Crédito y disponibilidad de otros fondos

El Acreditado deberá destinar el importe de todas las cantidades dispuestas bajo el Crédito a la ejecución del Proyecto mediante el otorgamiento del préstamo objeto del Contrato Subsidiario a la Agencia Ejecutiva para la ejecución del Proyecto y en virtud del Contrato Subsidiario hará que ésta y los Beneficiarios Finales se comprometan a utilizar dicho préstamo y los otros fondos referidos en el Expositivo (2) para la financiación del Proyecto.

El Acreditado se asegurará de tener a su disposición los restantes fondos enumerados en el Expositivo (2) y de que dichos fondos serán aplicados, en la medida en que sea necesario, para financiar el Proyecto.

6.02 Compromisos relativos al Acreditado, la Agencia Ejecutiva y el Beneficiario Final

Por toda la vida del Préstamo objeto del presente Contrato, el Acreditado se obliga a, y se compromete a que el Contrato Subsidiario tenga la naturaleza finalista de financiar el Proyecto y que dicho contrato contenga una serie de disposiciones contractuales por virtud de las cuales la Agencia Ejecutiva y los Beneficiarios Finales se obliguen a, cumplir las siguientes obligaciones u objetivos:

- (a) Conclusión del Proyecto: desarrollar el Proyecto de conformidad con la Descripción Técnica, tal y como la misma pueda ser modificada previa autorización del Banco, y concluirá el Proyecto no más tarde de la fecha indicada en la mencionada Descripción Técnica, salvo extensión requerida por la Agencia Ejecutiva, a través del Acreditado, y autorizada por el Banco.
- (b) Aumento de coste del Proyecto: en el supuesto de que el coste total del Proyecto excediese de la cantidad estimada señalada en el Expositivo (2), obtener los fondos necesarios para financiar el coste adicional sin recurrir al Banco, de tal forma que se pueda completar el Proyecto de conformidad con la Descripción Técnica. El plan para la financiación del coste adicional se comunicará al Banco a la mayor brevedad posible.
- (c) Licitación: que la adquisición de los bienes y la contratación de las obras y servicios relacionados con el Proyecto se efectúen mediante procesos de licitación aceptables que cumplan, a satisfacción del Banco, con la política descrita en la Guía de Licitación.
- (d) Mantenimiento: mantener, reparar, rehabilitar y renovar todos los activos relativos al Proyecto a los efectos de mantenerlos en condiciones adecuadas de utilización.

- (e) **Activos del Proyecto:** conservar la titularidad y la posesión de todos o sustancialmente todos los activos que constituyan el Proyecto o, según corresponda, sustituir y renovar dichos activos y mantener el Proyecto en condiciones que permitan su explotación de forma continuada y de conformidad con su finalidad original a menos que el Banco otorgue su consentimiento para la disposición o desposesión de los mismos (consentimiento que únicamente podrá ser denegado en el supuesto de que la acción propuesta por el Acreditado pudiese perjudicar los intereses del Banco en su condición de prestamista del Acreditado o pudiesen provocar que el Proyecto dejase de ser susceptible de financiación por el Banco de conformidad con sus Estatutos o el Artículo 309 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea).
- (f) **Seguros:** mantener aseguradas las obras y activos del Proyecto con entidades aseguradoras de primer nivel de conformidad con la mejor práctica del sector.
- (g) **Autorizaciones y permisos:** mantener en vigor todas las Autorizaciones que sean necesarios para la construcción y operación del Proyecto.
- (h) **Medio Ambiente y Sociales:**
 - (i) Desarrollar y operar el Proyecto en cumplimiento de los Estándares Medioambientales y Sociales.
 - (ii) Obtener, mantener y cumplir con los términos de todas las Autorizaciones Medioambientales y Sociales necesarias para el Proyecto.
 - (iii) Cumplir con los términos de dichas Autorizaciones Medioambientales o Sociales.
 - (iv) Asegurarse de que el Proyecto no producirá ningún reasentamiento de la población.
 - (v) Integrar el Plan de Gestión Medioambiental preparado en relación con las obras de rehabilitación previstos en el Proyecto en los contratos suscritos para la implementación de las obras de rehabilitación, y
 - (vi) Designar un gestor medioambiental en la Agencia Ejecutiva y en cada uno de los Beneficiarios Finales que sea responsable de asegurar y monitorizar la implementación del Plan de Gestión Medioambiental del Proyecto por los contratistas.
- (i) **Litigios en relación con una Conducta Prohibida:** en la medida legalmente posible, informar al Banco de cualquier litigio, arbitraje, procedimiento administrativo o investigación llevados a cabo por un juzgado, tribunal,

administración o similar autoridad pública que, esté pendiente o en tramitación (o, según su mejor saber o entender, vayan a iniciarse con carácter inminente) contra la Agencia Ejecutiva o el Beneficiario Final o las entidades que las controlen o los miembros de sus órganos de dirección en relación con una Conducta Prohibida en relación con el Proyecto.

- (j) **Cuentas autorizadas:** en el caso de la Agencia Ejecutiva y cada uno de los Beneficiarios Finales, recibir cualesquiera pagos efectuados por el Acreditado o la Agencia Ejecutiva, según corresponda, con fondos del Crédito en una cuenta corriente abierta a nombre de la Agencia Ejecutiva o del Beneficiario Final en una institución financiera debidamente autorizada en la República Dominicana.
- (k) **Cumplimiento con las leyes:** cumplir en todos sus aspectos con todas las leyes y reglamentos que sean de aplicación al Proyecto.
- (l) **Cambio de negocio:** en el caso de la Agencia Ejecutiva y cada uno de los Beneficiarios Finales, asegurarse de que el negocio principal desarrollado por cada uno de ellos a la fecha de firma del presente Contrato no sufre modificación sustancial alguna.
- (m) **Criterio de licitación:** todos los contratos de obra y de suministro asociados a los mismos que se deban suscribir en relación con las obras de rehabilitación previstas en el Proyecto se licitarán mediante una subasta competitiva internacional con publicación en, al menos, el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE). Respecto de la licitación de otros gastos por bienes, servicios y logística relacionados con el Proyecto, se aplicarán los siguientes criterios:
 - (i) Compra local con invitación a al menos tres contratistas/suministradores locales para importes de hasta 25.000 dólares estadounidenses.
 - (ii) Subasta competitiva a escala nacional (con publicación en la prensa local) para contratos de más de 25.000 dólares estadounidenses y hasta 200.000 dólares estadounidenses.
 - (iii) Subasta competitiva a escala internacional con publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) para contratos de más de 200.000 dólares estadounidenses.

B. *Obligaciones generales*

6.03 Libros y registros

El Acreditado deberá, y se compromete a que el Contrato Subsidiario tenga

disposiciones contractuales por virtud de las cuales la Agencia Ejecutiva y cada uno de los Beneficiarios Finales se obliguen a:

- (a) Asegurarse de que mantiene, y seguirá manteniendo, correctamente los libros y registros contables, en los que deberá anotarse correctamente las entradas en relación con todas las operaciones financieras y los activos y negocios de los Beneficiarios Finales, incluyendo los gastos relacionados con el Proyecto, de conformidad con los PCGA vigentes en cada momento, y
- (b) Conservar un registro de los contratos financiados con fondos del Crédito, incluyendo una copia del contrato en si y los documentos materiales en relación con su licitación, durante un periodo de seis (6) años desde el cumplimiento efectivo del contrato.

6.04 Integridad

El Acreditado deberá, y se compromete a que el Contrato Subsidiario tenga disposiciones contractuales por virtud de las cuales la Agencia Ejecutiva y cada uno de los Beneficiarios Finales se obliguen a:

- (a) **Conductas Prohibidas:**
 - (i) No llevar a cabo Conducta Prohibida alguna en relación con el Proyecto o con cualquier transacción contemplada en este Contrato o en el Contrato Subsidiario.
 - (ii) Adoptar cualesquiera acciones que el Banco razonablemente le requiera a los efectos de que investigue cualquier alegación o sospecha de Conducta Prohibida en relación con el Crédito o de que cesen en la misma.
 - (iii) Asegurarse de que los contratos financiados con el Crédito o por el Contrato Subsidiario incluyen las disposiciones necesarias para permitir al Banco investigar cualquier alegación o sospecha de Conducta Prohibida en relación con el Crédito o de requerir que cese la misma.
- (b) **Sanciones:** (i) asegurarse de que no establecerán ninguna relación empresarial con cualquier Persona Sancionada y (ii) no poner fondos a disposición de, o en beneficio de, directa o indirectamente, cualquier Persona Sancionada.
- (c) **Gestión:** adoptar en un plazo de tiempo razonable las medidas adecuadas en relación con cualquier miembro de sus órganos de dirección que:
 - (i) Devenga una Persona Sancionada, o

- (ii) Sea condenado por una decisión judicial firme e irrevocable en relación con cualquier Conducta Prohibida perpetrada en el curso del ejercicio de sus deberes profesionales,

a los efectos de asegurar que dicho miembro sea suspendido, despedido o en cualquier caso excluido de cualquier actividad en relación con el Crédito o con el Proyecto.

6.05 Contrato Subsidiario

El Acreditado se compromete a:

- (a) No modificar los términos del Contrato Subsidiario ni renunciar a los derechos que ostente en virtud del Contrato Subsidiario sin previo consentimiento por escrito del Banco.
- (b) No rescindir, sin previo acuerdo por escrito del Banco, el Contrato Subsidiario, y
- (c) Ejecutar el Contrato Subsidiario salvaguardando en todo momento tanto los intereses tanto del Acreditado como los intereses del Banco como acreedor del Acreditado.

6.06 Declaraciones formales

El Acreditado solemnemente efectúa las siguientes declaraciones formales a favor del Banco:

- (a) Que la Agencia Ejecutiva es ente de derecho público válidamente constituido y existente bajo la legislación de la República Dominicana con plena capacidad para desarrollar sus actividades en la forma en la que son desarrolladas en la actualidad y para ostentar la titularidad de los activos de su propiedad.
- (b) Que los Beneficiarios Finales son sociedades anónimas válidamente constituidas y existentes bajo la legislación de la República Dominicana con plena capacidad para desarrollar sus negocios en la forma en la que son desarrollados en la actualidad y para ostentar la titularidad de los activos de su propiedad.
- (c) Este Contrato constituye obligaciones validas, exigibles y vinculantes.
- (d) El otorgamiento del presente Contrato y el cumplimiento de sus obligaciones bajo el mismo no contraviene ni entra en conflicto (ni contravendrá o entrará en conflicto) con:

- (i) Cualquier ley, estatuto, reglamento o normativa aplicable ni a cualquier sentencia, orden o autorización al que esté sujeto el Acreditado, la Agencia Ejecutiva o los Beneficiarios Finales.
 - (ii) Cualquier contrato o instrumento vinculante para el Acreditado, la Agencia Ejecutiva o los Beneficiarios Finales cuyo incumplimiento podría dar lugar razonablemente al acaecimiento de un efecto sustancial adverso en su capacidad para cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato.
 - (iii) Cualquier disposición de los estatutos sociales de los Beneficiarios Finales.
- (e) Los últimos estados financieros consolidados de la Agencia Ejecutiva y de los Beneficiarios Finales disponibles han sido preparados de forma consistente con los estados financieros correspondientes a los años anteriores y reflejan la imagen fiel de los resultados de sus operaciones para el año de que se trate y contemplan de forma precisa las obligaciones de pago (reales o contingentes) de la Agencia Ejecutiva y de los Beneficiarios Finales.
- (f) No se ha producido Cambio Material Adverso alguno desde el 17 de febrero de 2015.
- (g) No existe hecho o circunstancia alguna que constituya un Supuesto de Incumplimiento que no haya sido subsanado o en relación con la cual el Banco no haya renunciado a su derecho a declarar el vencimiento anticipado.
- (h) No existe litigio, arbitraje, procedimiento administrativo o investigación pendiente o en tramitación (ni tiene constancia de que vayan a iniciarse con carácter inminente) ante tribunal, órgano de arbitraje o administración alguno, ni existe sentencia ni laudo arbitral alguno contra el Acreditado que no haya sido cumplido, que conlleve (o, que si fuere resuelto de forma adversa, sea razonablemente probable que resulte en) un Cambio Material Adverso.
- (i) Ha obtenido todas las Autorizaciones, incluyendo todas las Autorizaciones Medioambientales o Sociales, que son necesarias en relación con el presente Contrato y para cumplir legalmente con sus obligaciones bajo él mismo y el Proyecto y dichas Autorizaciones están en vigor y constan en formatos aceptables como prueba.
- (j) Los derechos de crédito del Banco frente al Acreditado derivados del presente Contrato tendrán, al menos, el mismo rango en orden de prelación de pago (*parí passu*) que los derechos de crédito presentes y futuros de los demás acreedores no subordinados y no garantizados, con excepción de aquellos créditos que ostenten un carácter privilegiado por ministerio de la ley

- (k) Cumple con lo previsto en la Estipulación 6.02(h) y a su leal saber y entender (tras haber realizado las pertinentes averiguaciones) no se ha formulado ni es inminente que se formule Reclamación Medioambiental o Social alguna contra el Acreditado.
- (l) Cumple la totalidad de las obligaciones establecidas en esta Estipulación 6.
- (m) A su leal saber y entender, los fondos invertidos en el Proyecto por el Acreditado, la Agencia Ejecutiva o los Beneficiarios Finales no tienen un origen ilícito, incluyendo Blanqueo de Capitales o Financiación del Terrorismo. El Acreditado informará inmediatamente al Banco en caso de que en cualquier momento llegue a su conocimiento el origen ilícito de cualquiera de dichos fondos.
- (n) Ni el Acreditado, ni la Agencia Ejecutiva, ni los Beneficiarios Finales ni sus directivos o consejeros ni ninguna otra persona que actúe en su nombre o siguiendo sus instrucciones ha cometido ni cometerá (i) cualquier Conducta Prohibida en relación con el Proyecto o cualquier operación contemplada bajo este Contrato o el Contrato Subsidiario o (ii) cualquier actividad ilegal relacionada con la Financiación del Terrorismo o el Blanqueo de Capitales, y
- (o) El Proyecto (incluidos, sin limitación la negociación, concesión y ejecución de contratos financiados por el Crédito) no ha implicado o dado lugar a una Conducta Prohibida.

Las declaraciones formales contenidas en la presente Estipulación estarán en vigor durante toda la vigencia del Contrato y, con excepción de la declaración contenida en el apartado (f) anterior, se entenderá repetidas en cada Solicitud de Desembolso, en cada una de las Fechas de Desembolso y en cada una de las Fechas de Pago.

Estipulación 7 **Garantías**

Los compromisos asumidos en virtud de esta Estipulación 7 estarán en vigor desde la Fecha de Efectividad hasta la fecha en la que la totalidad de las cantidades adeudadas bajo el presente Contrato hayan sido íntegramente satisfechas.

7.01 Rango *pari passu*

El Acreditado se compromete a que las obligaciones de pago asumidas en virtud del presente Contrato ostenten en todo momento al menos el mismo rango en orden de prelación de pago (*pari passu*) que los derechos de crédito presentes y futuros de los demás acreedores no subordinados y no garantizados bajo sus Instrumentos de Deuda Exterior.

En particular, si el Banco efectúa una reclamación bajo la Estipulación 10.01 o concurre un supuesto de incumplimiento actual o potencial bajo cualesquiera Instrumentos de Deuda Exterior no subordinados y no garantizados, el Acreditado no deberá efectuar (o autorizar) pago alguno en relación con cualquier otro Instrumento de Deuda Exterior (ya sea un pago programado o no) sin simultáneamente pagar, o depositar en una cuenta designada al efecto para su pago en la Fecha de Pago siguiente, una suma igual a la misma proporción de deuda pendiente bajo este Contrato que la proporción que represente la deuda pagada bajo el Instrumento de Deuda Exterior respecto de su importe pendiente. A estos efectos no se tendrán en cuenta cualesquiera pagos bajo un Instrumento de Deuda Exterior que se efectúen con importes obtenidos, mediante la emisión de otro instrumento suscrito sustancialmente por las mismas personas que fueran titulares del Instrumento de Deuda Exterior que se reemplaza.

En este contrato, "Instrumentos de Deuda Exterior" significa: (a) un instrumento, incluyendo cualquier recibo o extracto de cuenta, que evidencie o constituya una obligación de repago de un préstamo, crédito, depósito, anticipo u otra extensión de crédito similar (incluyendo, sin limitación, cualquier concesión de crédito bajo un contrato de refinanciación o aplazamiento), (b) una obligación recogida en un bono, letra u obligación o instrumento de deuda similar o (c) una garantía otorgada por el Acreditado en relación con una obligación de un tercero; siempre que en cada uno de los casos anteriores dicha obligación: (i) esté sujeta a un sistema legal distinto del de el Acreditado; o (ii) sea pagadera en una divisa distinta del país del Acreditado; o (iii) sea pagadera a una persona constituida, domiciliada, residente o cuya oficina central o centro de actividad principal se encuentre fuera del país del Acreditado.

7.02 Garantías adicionales

En caso de que el Acreditado otorgue a un tercero cualquier garantía de cumplimiento de cualquier Instrumento de Deuda Exterior o cualquier preferencia o prioridad al mismo, el Acreditado deberá, en caso de que el Banco le requiera al efecto, otorgar al Banco una garantía equivalente bajo este Contrato u otorgar al Banco una preferencia o prioridad equivalente.

7.03 Cláusula de Incorporación por referencia

Si en cualquier momento durante la vigencia del presente Contrato el Acreditado suscribiese con cualquier otro acreedor financiero un contrato de financiación que incluyese cláusulas relativas a la pérdida de calificación crediticia (rating) u obligaciones relativas al mantenimiento de ratios financieros que, en su caso, no esté incluida en este Contrato o que más favorables para el acreedor de que se trate que las que contenidas en este Contrato, el Acreditado deberá informar inmediatamente al Banco de la existencia de dichas cláusulas y suministrar una copia del texto de las mismas. El Banco podrá solicitar al Acreditado la suscripción de un contrato de modificación del presente Contrato a los efectos de incorporar al mismo una estipulación equivalente a favor del Banco.

ESTIPULACIÓN 8
Información y visitas

8.01 Información relativa al Proyecto

El Acreditado deberá:

(a) Entregar al Banco:

- (i) La información en contenido, forma y plazos que se especifica en el Anexo A.2 o aquella otra información que en cada momento hubiese sido acordada por las partes del presente Contrato, y
- (ii) En un plazo razonable, cualquier otra Información o documentos adicionales relativos a la financiación, licitación, ejecución, explotación e impacto medioambiental o social del Proyecto que el Banco pueda razonablemente solicitar al Acreditado.

en el entendido de que si dicha información o documentos no fuesen entregados al Banco a tiempo y el Acreditado no remediase esa omisión en el plazo razonable de tiempo señalado por el Banco por escrito y a tales efectos, el Banco, en la medida de lo posible, podrá remediar dicha falta de información utilizando a tales efectos a su propio personal, a un consultor o a un tercero (siendo el coste a cargo del Acreditado), y a tal fin el Acreditado deberá prestar a tales personas toda la ayuda que sea necesaria.

(b) Remitir sin demora, para su aprobación por parte del Banco, cualquier cambio sustancial del Proyecto (a cuyos efectos el Acreditado deberá tener en cuenta asimismo cualquier información relacionada con el Proyecto proporcionada con anterioridad a la fecha de firma del presente Contrato) incluyendo, entre otros, los que afecten a precio, diseño, planes, calendarios, programa de gastos o plan de financiación del Proyecto.

(c) Informar al Banco, con carácter inmediato, de:

- (i) Cualquier acción o reclamación iniciada, cualquier oposición planteada por cualquier tercero, cualquier queja recibida por el Acreditado en relación con el Proyecto o cualquier Reclamación Medioambiental o Social contra el Acreditado de las que el Acreditado tenga conocimiento, con independencia de que las mismas ya hayan sido iniciadas, estén pendientes de resolución o su presentación sea inminente.

- (ii) Cualquier hecho o circunstancia conocido por el Acreditado, que pudiera perjudicar o afectar sustancialmente las condiciones de ejecución o de operación del Proyecto.
- (iii) Cualquier incumplimiento por parte del Acreditado de un Estándar Medioambiental y Social.
- (iv) Cualquier suspensión, revocación o modificación de cualquier Autorización Medioambiental o Social.
- (v) Cualquier alegación genuina o queja en relación con cualquier Conducta Prohibida relacionada con el Proyecto.
- (vi) Cualquier hecho o información de la que tenga conocimiento confirmando o sugiriendo razonablemente que: (1) se ha dado cualquier Conducta Prohibida en relación con el Proyecto, o (2) cualquiera de los fondos invertidos en su capital social o en el Proyecto derivan de un origen ilícito, incluyendo Blanqueo de Capitales o Financiación del Terrorismo.
- (vii) Cualquier otra información relativa al Proyecto que le sea facilitada por la Agencia Ejecutiva o por los Beneficiarios Finales en virtud del Contrato Subsidiario, así como establecer las medidas que sea preciso adoptar en relación con tales materias.

El Acreditado confirma que en el Contrato Subsidiario el Beneficiario Final ha asumido obligaciones de información en relación con el Proyecto que permiten el cumplimiento de los compromisos de información relativos al Proyecto previstos en la presente Cláusula 8.01.

8.02 Información relativa a la Agencia Ejecutiva y los Beneficiarios Finales

El Acreditado deberá respecto de la Agencia Ejecutiva y cada uno de los Beneficiarios Finales, y se compromete a que el Contrato Subsidiario tenga disposiciones contractuales por virtud de las cuales la Agencia Ejecutiva y cada uno de los Beneficiarios Finales se obliguen a cumplir durante toda la duración del Contrato las siguientes obligaciones:

- (a) Entregar al Banco:
 - (i) Tan pronto como estén disponibles y en cualquier caso dentro de los 270 días siguientes al cierre de cada ejercicio financiero, copia de sus estados financieros auditados consolidados y no consolidados, balance, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del auditor para dicho ejercicio financiero, y

- (ii) En cada momento, aquélla información financiera de carácter general que el Banco pueda solicitar razonablemente o aquellos certificados de cumplimiento de las obligaciones de la Estipulación 6 que el Banco pueda considerar necesarios.
- (b) Informar al Banco inmediatamente de:
- (i) Cualquier modificación sustancial de sus estatutos sociales o su estructura accionarial y cualquier cambio de titularidad de acciones del Acreditado que ocurra con posterioridad a la fecha de firma del presente Contrato.
 - (ii) Cualquier hecho que obligue al Acreditado a amortizar cualquier deuda financiera o cualquier financiación de la Unión Europea.
 - (iii) Cualquier hecho o decisión que constituya o pueda constituir un Supuesto de Amortización Anticipada.
 - (iv) Su intención de otorgar cualquier tipo de garantía sobre cualquiera de sus activos a favor de cualquier tercero.
 - (v) Su intención de renunciar a la titularidad de cualquier activo material del Proyecto.
 - (vi) Cualquier hecho o supuesto que razonablemente pueda impedir el cumplimiento en términos sustanciales de cualquier obligación asumida por el Acreditado en virtud del presente Contrato.
 - (vii) El acaecimiento de cualquiera de los supuestos descritos en la Estipulación 10.01, así como la posibilidad de que acaezca cualquiera de ellos.
 - (viii) Cualquier hecho o circunstancia que resulte en que: (a) cualquier miembro de sus órganos de dirección o (b) cualquiera entidad que lo controle, sea una Persona Sancionada.
 - (ix) En la medida en que esté legalmente permitido, cualquier procedimiento judicial o arbitral o administrativo o cualquier investigación que sea llevada a cabo por un tribunal, administración o cualquier autoridad pública similar que, a su leal saber y entender, se esté desarrollando, sea inminente o que esté pendiente contra el Acreditado o las entidades que le controlan o los miembros de los órganos de gestión del Acreditado en relación con Conductas Prohibidas relacionadas con el Préstamo o el Proyecto.

- (x) Cualquier medida adoptada por el Acreditado en cumplimiento de lo previsto en la Estipulación 6.04 de este Contrato.
- (xi) Cualquier litigio, arbitraje, procedimiento administrativo o investigación en curso, inminente o pendiente y que, en caso de ser resuelta adversamente, podría conllevar un Cambio Material Adverso.

El Acreditado confirma que en el Contrato Subsidiario la Agencia Ejecutiva y cada uno de los Beneficiarios Finales han asumido obligaciones de información que permiten el cumplimiento de los compromisos de información previstos en la presente Cláusula 8.02.

8.03 Visitas, Derecho de Acceso e Investigación

- (a) El Acreditado permitirá, y se asegurará de que el Contrato Subsidiario contenga disposiciones que obliguen a que la Agencia Ejecutiva y cada uno de los Beneficiarios Finales permitan, a las personas designadas por el Banco, así como a cualquier persona designada por las instituciones de la Unión Europea competentes, incluyendo el Tribunal de Cuentas de la Unión Europea, la Comisión Europea y la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude:
 - (i) Efectuar visitas a los emplazamientos, instalaciones y obras relacionados con el Proyecto y llevar a cabo aquellas comprobaciones que deseen en relación con este Contrato y la financiación del Proyecto.
 - (ii) Entrevistar a representantes del Acreditado, de la Agencia Ejecutiva y de los Beneficiarios Finales y abstenerse de obstaculizar contactos con cualquier otra persona involucrada o afectada por el Proyecto, y
 - (iii) Revisar la contabilidad y los archivos del Acreditado, de la Agencia Ejecutiva y de los Beneficiarios Finales en relación con la ejecución del Proyecto y hacer copias de los documentos relacionados en la medida en que esté legalmente permitido.
- (b) El Acreditado deberá facilitar, y se asegurará de que el Contrato Subsidiario contenga las disposiciones necesarias para que la Agencia Ejecutiva y cada uno de los Beneficiarios Finales faciliten, las investigaciones del Banco y las demás instituciones u organismos de la Unión Europea competentes en relación con cualquier alegación o sospecha de una Conducta Prohibida y proporcionará al Banco, o se asegurará de que se proporcione al Banco, la asistencia que sea necesaria a los efectos descritos en esta Estipulación.
- (c) El Acreditado declara conocer que el Banco podrá verse obligado a comunicar información relacionada con el Acreditado y el Proyecto a cualquier institución u organismos de la Unión Europea competentes, incluyendo el Tribunal de Cuentas de la Unión Europea, la Comisión Europea y la Oficina

Europea de Lucha contra el Fraude, en la medida en que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones de acuerdo con la normativa de las Comunidades Europeas.

ESTIPULACIÓN 9

Costes y gastos

9.01 Impuestos, tasas y honorarios

Serán por cuenta del Acreditado todos los impuestos, tasas, honorarios y demás cargas de cualquier naturaleza, incluyendo, en su caso, actos jurídicos y honorarios de registro, que devengan exigibles como resultado de la celebración, formalización y/o ejecución del presente Contrato y de cualquier documento relacionado o como resultado de la constitución, perfección, registro o ejecución de cualquier garantía otorgada en garantía del presente Contrato, en la medida en que sea aplicable.

El Acreditado deberá efectuar los pagos de principal, intereses, indemnizaciones y cualesquiera otras sumas debidas bajo el presente Contrato sin retención ni deducción de ninguna clase y netos de todo impuesto o tasa. En el supuesto de que el Acreditado estuviese obligado a realizar dicha retención o deducción, el Acreditado efectuará una elevación al integro, esto es, el Acreditado Incrementará el pago que deba efectuar al Banco de tal forma que la cantidad neta efectivamente recibida por el Banco una vez efectuada la deducción o retención de que se trate sea igual a la cantidad debida.

9.02 Otras cargas

Serán por cuenta del Acreditado todos los costes y gastos razonables (incluyendo los honorarios profesionales, y gastos bancarios y de cambios de divisa) incurridos en relación con la preparación, suscripción, ejecución, vencimiento anticipado o resolución del presente Contrato o de cualquier otro contrato relacionado con el mismo, los derivados de cualquier modificación, suplemento o renuncia de derechos en relación con el presente Contrato o de cualquier otro contrato relacionado con el mismo y los derivados de la modificación, otorgamiento, gestión, reclamación o ejecución de cualquier garantía otorgada en garantía del Crédito. No obstante lo anterior, y sin perjuicio de las comisiones previstas en este Contrato, el reembolso por el Acreditado al Banco de los gastos incurridos por éste en relación con la negociación, preparación y suscripción de este Contrato estará limitado a veinte mil dólares estadounidenses (USD 20.000).

El Banco entregará al Acreditado, a requerimiento de éste, evidencia documental de cualesquiera de dichos costes o gastos al menos treinta (30) días antes de la fecha en la que el Acreditado deba reembolsarlos al Banco.

9.03 Incremento de costes, indemnizaciones y compensación

- (a) Si de conformidad con o como resultado de la introducción de cualquier cambio normativo, en la interpretación, administración o aplicación de cualquier ley o reglamento o cumplimiento con cualquier ley o reglamento que se produzca con posterioridad a la fecha del presente Contrato: (i) el Banco se ve obligado a incurrir en costes adicionales a los efectos de suministrar los fondos o cumplir sus obligaciones bajo el presente Contrato: o (ii) cualquier cantidad adeudada al Banco bajo el presente Contrato o el rendimiento financiero resultante del otorgamiento del Crédito o el Importe Dispuesto por el Banco a favor del Acreditado es reducido o eliminado, el Acreditado deberá abonar al Banco un importe equivalente al incremento de costes o disminución de ingresos experimentado por el Banco. El citado importe se pagará contra la entrega por parte del Banco de una liquidación, justificando las cantidades reclamadas, dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción por el Acreditado.
- (b) Sin perjuicio de cualesquiera otros derechos que pudiesen corresponder al Banco bajo este Contrato o cualquier ley aplicable, el Acreditado deberá indemnizar, y mantener indemne al Banco ante cualquier pérdida incurrida como resultado de un pago que tenga lugar de cualquier forma distinta a la expresamente prevista en el presente Contrato.
- (c) El Banco podrá compensar cualquier obligación vencida, líquida y exigible adeudada por el Acreditado bajo el presente Contrato (en la medida en que sean adeudadas al Banco) contra cualquier obligación (con independencia de que la misma esté vencida o no) adeudada por el Banco al Acreditado con independencia del lugar de cumplimiento de la obligación, sucursal en la que esté contabilizada o moneda de dicha obligación. Si las obligaciones a compensar están denominadas en divisas distintas, el Banco podrá convertir cualquiera de dichas obligaciones a un tipo de cambio de mercado en el curso ordinario de sus negocios a los efectos de proceder a la compensación. Si cualquiera de las obligaciones es ilíquida o no determinable, el Banco podrá compensarla por el importe estimado de dicha obligación por él mismo actuando de buena fe.

ESTIPULACIÓN 10 **Supuestos de Incumplimiento**

10.01 Derecho a exigir el reembolso anticipado

El Acreditado, deberá rembolsar inmediatamente la totalidad o parte del Importe Dispuesto bajo el presente Contrato así como los intereses devengados y cualesquiera otras cantidades adeudadas en virtud del presente Contrato (según solicite el Banco) en el supuesto de que el Banco le remita un requerimiento por escrito de conformidad con lo establecido en la presente Estipulación.

10.01 Exigencia de reembolso inmediato

El Banco podrá exigir el reembolso inmediato si concurre cualquiera de los siguientes supuestos:

- (a) En caso de que el Acreditado no pague a su respectivo vencimiento cualquier cantidad debida en virtud del presente Contrato, en el lugar y en la moneda en la que debe ser abonada salvo que: (i) la falta de pago se debiese a un error administrativo o técnico o a un Supuesto de Perturbación y (ii) el pago sea efectuado en el plazo máximo de tres (3) Días Hábiles desde su vencimiento.
- (b) En caso de que cualquier documentación o información entregada al Banco por (o por cuenta de) el Acreditado o cualquier declaración formal o manifestación realizada o repetida por, o cualquier indemnidad otorgada por, el Acreditado de conformidad con lo establecido en el presente Contrato o en relación con la negociación o cumplimiento del presente Contrato sea o incorrecta, incompleta o errónea en cualquier aspecto sustancial.
- (c) En el supuesto de que, tras el acaecimiento y por razón de cualquier incumplimiento del Acreditado de cualquier obligación bajo cualquier préstamo, crédito o cualquier otro endeudamiento financiero distinto del presente Crédito:
 - (i) El acreedor de que se trate solicite o esté facultado para solicitar (o, una vez transcurrido cualquier período de cura que pueda resultar de aplicación, pueda solicitar o esté facultado para solicitar) al Acreditado la amortización anticipada, cancelación, liquidación o vencimiento anticipado del préstamo, crédito o endeudamiento financiero de que se trate, o
 - (ii) Cualquier compromiso financiero bajo dicho préstamo, crédito o endeudamiento financiero sea cancelado o suspendido,
- (d) Sí el Acreditado deviene incapaz de hacer frente a sus deudas al vencimiento, suspende el pago de sus deudas o si alcanzase o iniciase un convenio o arreglo con sus acreedores, incluida la moratoria, o comienza negociaciones con uno o más de sus acreedores con vistas a reprogramar cualquier parte de su deuda financiera.
- (e) Si el Acreditado, la Agencia Ejecutiva o cualquiera de los Beneficiarios Finales incumple cualquier obligación asumida en virtud de cualquier otro préstamo o crédito otorgado por el Banco o en virtud de cualquier otro instrumento financiero suscrito con el Banco.

- (f) Si el Acreditado, la Agencia Ejecutiva o cualquiera de los Beneficiarios Finales incumple cualquier obligación asumida en virtud de cualquier otro préstamo o crédito otorgado con cargo a los recursos del Banco o de la Unión Europea.
- (g) Acaecimiento de un caso de resolución o exigibilidad anticipada obligatoria bajo el Contrato Subsidiario o en el caso de que alguno de dicho contrato resultara ineficaz.
- (h) Si se embargase (con excepción de embargos conservatorios), ejecutase o expropiase cualquier bien o conjunto de bienes que, en la opinión razonable del Banco, pudieran afectar sustancialmente al Proyecto (o si se iniciase o ejecutase cualquier otro procedimiento similar) y dicho embargo, ejecución o expropiación no fuese levantado, cancelado o revocado en un plazo razonable para el Banco.
- (i) Si se produjese un Cambio Material Adverso en relación con la situación del Acreditado, la Agencia Ejecutiva o cualquiera de los Beneficiarios Finales a la fecha del presente Contrato, o
- (j) Si en cualquier momento fuese o deviniese ilegal el cumplimiento de todas o algunas de las obligaciones asumidas por el Acreditado en virtud del presente Contrato o si el presente Contrato dejase de ser efectivo en sus propios términos o si el Acreditado solicita en su ineficacia en sus propios términos.

10.01B Exigencia de reembolso previo requerimiento de subsanación

El Banco podrá igualmente solicitar el reembolso anticipado;

- (a) Si el Acreditado incumpliese cualquier obligación asumida en virtud del presente Contrato distinta de las mencionadas en la Estipulación 10.01 A, o
- (b) Si cualquier hecho relacionado con el Acreditado o el Proyecto de los mencionados en los Expositivos sufre una modificación sustancial, no es restablecido y la modificación o bien perjudica los intereses del Banco como acreedor o afecta adversamente a la construcción o explotación del Proyecto, a menos que dicho incumplimiento o la circunstancia que haya dado lugar a dicho incumplimiento pueda ser subsanada y sea subsanada en el plazo razonable señalado por el Banco en la notificación remitida al Acreditado a tales efectos.

10.02 Otros derechos

Lo previsto en la Estipulación 10.01 no limita, perjudica o restringe en modo alguno cualquier otro derecho que la legislación aplicable confiera al Banco a los efectos de exigir el reembolso anticipado.

10.03 Indemnización

10.03A Disposiciones a Tipo de interés Fijo

En caso de que el Banco solicite el reembolso anticipado de cualquier Disposición a Tipo de Interés Fijo de conformidad con lo establecido en la Estipulación 10.01, el Acreditado deberá abonar al Banco tanto el importe reclamado como la Indemnización por Amortización Anticipada sobre cualquier importe de principal pendiente de pago que deba ser pagado. Dicha Indemnización por Amortización Anticipada devendrá exigible en la fecha de pago indicada en el requerimiento de pago enviado al Acreditado por el Banco y será calculada por el Banco sobre la base de que el pago de la misma se efectuará en dicha fecha.

10.03B Disposiciones a Tipo de interés Variable

En caso de que el Banco solicite el reembolso anticipado de cualquier Disposición a Tipo de Interés Variable de conformidad con lo establecido en la Estipulación 10.01, el Acreditado deberá abonar al Banco tanto el importe reclamado como una suma igual al valor actual de quince puntos básicos (0,15%) por año, calculados y devengados hasta la Fecha de Revisión/Conversión del Interés (en su caso) o la Fecha de Vencimiento Final sobre la cantidad de principal pendiente de reembolso y de la misma manera que el interés que se hubiese calculado y devengado si la cantidad hubiese sido abonada de conformidad con el calendario de amortización de la Disposición de que se trate.

Dicha suma deberá ser calculada a un tipo de descuento igual al Tipo de Interés de Reemplazo aplicado en cada Fecha de Pago.

10.03C General

Las cantidades adeudadas por el Acreditado de conformidad con lo establecido en la presente Estipulación 10.03 serán exigibles en la fecha de reembolso anticipado indicada en la solicitud del Banco.

10.04 Ausencia de renuncia

La falta de ejercicio, el retraso en el ejercicio o el ejercicio parcial por parte del Banco de sus derechos o facultades bajo el presente Contrato no podrá entenderse en modo alguno como una renuncia a ese derecho o facultad. Los derechos y facultades derivados de este Contrato son cumulativos y no excluyen en modo alguno cualquier otro derecho o facultad conferido por la legislación.

ESTIPULACIÓN 11
Legislación aplicable y jurisdicción, varios

11.01 Legislación aplicable

El presente Contrato y cualquier obligación no contractual que surja o esté relacionada con el mismo se registrará por la legislación española.

11.02 Jurisdicción competente

- (a) Cualquier controversia, diferencia o disputa de cualquier naturaleza, que surja de, o relacionada con este Contrato, incluyendo cualquier controversia relativa a su existencia, validez, interpretación, cumplimiento o terminación ("Disputa"), será referida a, y finalmente resuelta mediante arbitraje en derecho por la Corte Internacional de Arbitraje de Londres (la "LCIA") bajo su Reglamento.
- (b) El número de árbitros será de tres. El Acreditado y el Banco nominarán, cada uno, un árbitro para su designación por la LCIA. La LCIA designará al tercer árbitro, que actuará como presidente del tribunal arbitral. La sede o lugar legal del arbitraje será Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte. El idioma utilizado en el procedimiento arbitral será el inglés.
- (c) Las partes acuerdan que el tribunal arbitral constituido conforme a esta Estipulación es el foro más apropiado y conveniente para dilucidar las Disputas entre ellas y, por consiguiente, que no discutirán su competencia.
- (d) Las partes del presente Contrato renuncian en este acto a la inmunidad o a otro tipo de derecho a impugnar la jurisdicción del tribunal arbitral constituido conforme a esta Estipulación, con excepción de la inmunidad que pudiera ser aplicable en relación con:
 - (i) Bienes y propiedades del Acreditado ubicados en su territorio.
 - (ii) Edificios y patrimonio diplomáticos y consulares del Acreditado.
 - (iii) Bienes y propiedades del Acreditado ubicados fuera de su territorio no usados ni destinados a usarse con fines comerciales.
 - (iv) Bienes y propiedades de banco central o autoridad monetaria del Acreditado.
 - (v) Bienes y propiedades de carácter militar o bajo el control de una autoridad militar o agencia de defensa del Acreditado.

- (vi) Bienes y propiedades que formen parte de la herencia cultural del Acreditado.

A los efectos de los apartados (i) a (vi) anteriores, bienes y propiedades incluyen, sin limitación, cuentas, depósitos bancarios, efectivo, ingresos, derechos, garantías, inclusive derechos frente a terceros.

- (e) Una decisión del tribunal arbitral obtenida conforme a la presente Estipulación será definitiva y vinculante para las partes sin restricción ni reserva alguna.

11.03 Lugar de cumplimiento de las obligaciones

Salvo que el Banco expresamente acuerde lo contrario por escrito, se entenderá que el lugar de cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato, distintas de las obligaciones relativas al Proyecto, es la sede del Banco.

11.04 Certificación de cantidades adeudadas

El certificado emitido por el Banco en relación con las cantidades o el tipo de interés adeudado al Banco en virtud del presente Contrato dará fe de dichas cantidades o tipo de interés en el seno de cualquier acción derivada del presente Contrato, salvo error manifiesto.

11.05 Acuerdo Integro

El presente Contrato constituye el acuerdo íntegro entre el Banco y el Acreditado en relación con el otorgamiento del Crédito contenido en el presente Contrato y sustituye cualquier acuerdo anterior sobre la misma materia, ya sea tácito o expreso.

11.06 Invalidez

Si en cualquier momento cualquier aspecto del presente Contrato fuese o deviniese ilegal, inválido o inejecutable en cualquier extremo o dejase de ser efectivo en cualquier extremo, bajo las leyes de cualquier jurisdicción, dicha ilegalidad, invalidez o inejecutabilidad o falta de efectividad no afectará a:

- (a) La legalidad, validez o ejecutabilidad en dicha jurisdicción de cualesquiera otros aspectos del presente Contrato o la efectividad de cualquier otro aspecto del Contrato en dicha jurisdicción, o
- (b) La legalidad, validez o ejecutabilidad en cualesquiera otras jurisdicciones de dicho aspecto o cualesquiera otros aspectos del presente Contrato o la efectividad del presente Contrato bajo las leyes de dichas jurisdicciones.

11.07 Efectividad

La efectividad del presente Contrato está sujeta al cumplimiento, dentro del plazo máximo de seis (6) meses desde su firma (o aquel plazo superior que se pudiera fijar por acuerdo escrito entre las partes), de todas y cada una de las siguientes condiciones suspensivas:

- (a) Ratificación del Contrato por el Congreso de la República Dominicana, y
- (b) Publicación de dicha ratificación y del Contrato en la Gaceta Oficial de la República Dominicana.

El Acreditado deberá comunicar al Banco el cumplimiento de dichas condiciones tan pronto como se verifique la última de ellas y deberá aportar al Banco la evidencia de dicho cumplimiento que éste en su caso pueda razonablemente requerir.

Sin perjuicio de la posterior verificación del cumplimiento de las condiciones suspensivas por las partes, este Contrato será plenamente efectivo desde la fecha en la que se cumpla la última de ellas (la "Fecha de Efectividad").

Si una vez transcurridos seis (6) meses desde la fecha de firma de este Contrato no se han cumplido todas y cada una de las condiciones suspensivas anteriores, el presente Contrato quedará definitivamente sin efecto.

11.08 Modificaciones

Cualquier modificación al presente Contrato deberá realizarse por escrito y deberá estar firmada por las partes del mismo.

ESTIPULACIÓN 12 **Disposiciones Finales**

12.01 Notificaciones a las partes

Las notificaciones y cualquier otro tipo de comunicación que deban remitirse a cualquiera de las partes de conformidad con el presente Contrato deberán ser enviadas a la dirección o el número de fax señalado a continuación, o a aquella otra dirección o aquel otro número de fax que una parte haya comunicado por escrito a las restantes:

Para el Banco

Atención: Jefe de División
Lending Operations
Global Partners Department / Latin America and
Caribbean

100 boulevard Konrad Adenauer
L-2950 Luxemburgo

Fax No: +352 4379 66599

Para el Acreditado

Atención: Ministerio de Hacienda.
Dirección General de Crédito Público,
Av. México 45, Gazcue,
Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana
Correo electrónico:
infodeuda@creditopublico.gov.do

12.02 Forma de las notificaciones

Todas las notificaciones y cualquier otro tipo de comunicación bajo este Contrato deberán realizarse por escrito.

Las notificaciones y comunicaciones para las que se haya establecido un plazo específico en el Contrato o que fijen un período obligatorio para el destinatario, podrán efectuarse mediante entrega en mano, correo certificado, correo electrónico o por fax. Se entenderá que dichas notificaciones y comunicaciones han sido recibidas por la otra parte en la fecha de entrega en relación con las entregas en mano o el correo certificado, en la fecha de envío en relación con correos electrónicos o en la fecha de recibo de la transmisión en relación con el fax.

Las demás notificaciones y comunicaciones podrán efectuarse mediante entrega en mano, correo certificado, correo electrónico o por fax o, en la medida que las partes lo hayan acordado por escrito, por otro medio electrónico de comunicación.

Sin perjuicio de la validez de las notificaciones efectuadas por fax o por correo electrónico de conformidad con lo establecido en los párrafos anteriores, deberá remitirse por correo a la otra parte una copia de cualquier notificación efectuada por fax o por correo electrónico no más tarde del día hábil siguiente.

Las notificaciones enviadas por el Acreditado de conformidad con el presente Contrato serán remitidas al Banco, cuando éste así lo requiera, junto con evidencia satisfactoria de las facultades de la persona o personas autorizadas para la firma de esa notificación en representación del Acreditado así como con una muestra de la firma de dicha persona o personas.

12.03 Expositivos y Anexos

Los Expositivos y los siguientes Anexos forman parte integrante del presente Contrato:

Anexo A Descripción del Proyecto y obligaciones de información.

Anexo B Definición de LIBOR.

Anexo C Modelos del Acreditado.

Anexo D Revisión y Conversión de los Tipos de Interés.

Anexo E Certificados del Acreditado.

Se adjuntan al presente Contrato los siguientes Anexos:

Apéndice Poder especial a favor del firmante por el Acreditado para la firma del Contrato.

En vista de lo anterior las partes del presente Contrato han firmado el mismo en tres (3) originales en español y Don Simón Lizardo Mezquita y Don Borja Oxangoiti en representación de las partes, han visado cada una de las páginas del presente Contrato

En Santo Domingo, el 25 de mayo de 2016

En Luxemburgo, el 1 de junio de 2016

Firmado en nombre y representación de la

REPÚBLICA DOMINICANA

Simón Lizardo Mezquita

Firmado en nombre y representación del

BANCO EUROPEO DE INVERSIONES

René Pérez / Borja Oxangoiti

Descripción del Proyecto y obligaciones de información

A.1 Descripción Técnica (Estipulación 6.02)

Objeto y ubicación

El programa de reducción de pérdidas se destina a mejorar el Índice de Recuperación de Efectivo de las tres empresas de distribución eléctrica dominicanas EdeEste, EdeSur y EdeNorte y la calidad del suministro de electricidad a los clientes finales.

El programa se distribuye geográficamente por todo el territorio de la República Dominicana con cerca del 60% de las inversiones concentradas en las afueras de la capital, Santo Domingo.

Descripción

El programa dispone de tres componentes principales:

1. Rehabilitar, de acuerdo con los criterios antifraude, 60 circuitos de media tensión y de las redes de baja tensión asociadas. Esto incluye la normalización de las conexiones y la instalación de contadores de usuarios, micro-medición y macro-medición.
2. Reforzar las actividades comerciales en las áreas de influencia de los circuitos seleccionados para contratar y hacer seguimiento a usuarios irregulares.
3. Comprometerse activamente con las comunidades de las áreas de influencia de los circuitos seleccionados para crear conciencia de los beneficios del programa, introducir la cultura de pagar por la electricidad y enseñar a los usuarios a utilizarla de forma eficiente y segura.

Calendario

La planificación prevista del programa comprende desde el segundo trimestre de 2016 hasta el primer trimestre de 2019.

A.2 Obligaciones de información bajo la Estipulación 8.01(a)

1. Envío de información; nombramiento de la persona responsable

La información que se detalla a continuación será remitida al BEI bajo la responsabilidad de:

	Contacto para asuntos técnicos y económicos
Empresa	Corporación Dom. de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE)
Persona de contacto	Marilyn Brito
Cargo	Coordinadora de la Unidad Ejecutora de Proyectos
Dirección	Avenida Independencia Esq. Fray Cipriano de Utrera, Centro de los Héroes, Santo Domingo, R.D.
Teléfono	(809)535-9098 ext.3059
Correo electrónico	mbrito@cdeee.gob.do

Dicha persona de contacto es la única designada hasta el momento.

El Prestatario advertirá de inmediato al BEI en caso de producirse algún cambio al respecto.

2. Información relativa a temas específicos

El Prestatario suministrará al BEI la siguiente información a más tardar en la fecha límite indicada a continuación.

Documento / información	Plazo
Auditoría financiera del programa	Al final de cada año desde la firma del CF hasta la finalización del programa.
Auditoría técnica del programa	Al final de cada año desde la firma del CF hasta la finalización del programa.
Informe que incluya la descripción y los logros de las mejoras de eficiencia acordadas con el BM.	Al final de cada año desde la firma del CF hasta la finalización del programa.
Manual de operaciones del programa y las actualizaciones posteriores	3 meses después de la firma del Contrato de Financiación y después de cada actualización.

Actualización anual del marco regulador de la electricidad y las tarifas que incluya: • Cualquier cambio significativo que se haya producido en el marco regulador aplicable a la distribución de electricidad. • Tarifas de distribución y precios de electricidad en los diferentes segmentos de clientes (incluido Bonoluz) en USD/kWh • Déficit del sector de la electricidad (en millones de USD).	Al final de cada año a partir de la firma del Contrato de Financiación hasta la finalización del programa.

3. Información relativa a la ejecución del proyecto

El Prestatario suministrará al Banco la siguiente información relativa al avance del proyecto durante su ejecución a más tardar en la fecha límite indicada a continuación.

Documento / información	Plazo	Periodicidad de los informes
Informe de avance del proyecto: - Avance en las obras de rehabilitación que incluirá: - o Ubicación geográfica, alcance previsto de las obras, calendario de ejecución (real y previsto), desarrollo físico de las obras e indicadores comerciales para cada circuito incluido en las Tablas A2.1-A2.3 del Anexo A.2.1. - o Cantidades facturadas y abonadas a la fecha de presentación de informes para cada contrato firmado. - Avance de las actividades comerciales, que incluirá las cantidades facturadas y abonadas para cada contrato firmado a la fecha de presentación de informes. - Avance en las actividades de sensibilización de la comunidad, que incluirá las cantidades facturadas y abonadas para cada contrato firmado a la fecha de presentación de informes.	Al final de cada trimestre desde la firma del CF hasta la finalización del programa.	Trimestralmente

- Beneficiarios del programa identificados a la fecha de presentación de informes, desglosados por nivel de ingresos (incluidos los clientes Bonoluz) y tipo (viviendas, escuelas, hospitales, alumbrado público, etc.) para cada circuito incluido en las tablas A2.1-A2.3 del Anexo A.2.1. - Información clave de cada contrato financiado por el BEI y suscrito durante el período de presentación de informes: nombre, descripción, cantidad (prevista y suscrita), modo de adjudicación, número de ofertas/presupuestos recibidos, resumen de los resultados de evaluación y adjudicación, fecha de adjudicación/firma del contrato. - Descripción de cualquier incidencia importante con repercusión en el medio ambiente y/o las comunidades involucradas. - Cualquier incidencia importante que se haya producido o cualquier riesgo importante que pueda afectar a la explotación del proyecto. - Diligencias judiciales que pudieran hallarse en curso en relación con el proyecto.		

4. Información relativa al final de las obras y al primer año de explotación

El Prestatario facilitará al Banco la siguiente información relativa a la finalización del proyecto y a la explotación inicial, dentro del plazo máximo indicado más adelante.

Documento / Información	Fecha de entrega al Banco
Informe de Finalización de Proyecto, que incluya: - Resultados finales del programa a la fecha de presentación de informes: actualización de las Tablas A2.1. A2.2 y A2.3 del Anexo A.2.1 que explique los motivos de las desviaciones importantes de lo previsto. - Impactos finales del programa: actualización de las Tablas A2.4, A2.5 y A2.6 del Anexo A.2.1 que detalle los motivos de las desviaciones importantes de lo previsto. - Costes finales del programa: actualización de las Tablas A2.7, A2.8 y A2.9 del Anexo A.2.1 que detalle los motivos de las desviaciones importantes de lo previsto. - Coste final de a) actividades comerciales, b) actividades de sensibilización de la comunidad y c) auditoria y seguimiento que detallen los motivos de las desviaciones importantes de lo previsto. - Las actividades comerciales y de sensibilización de la comunidad que se hayan llevado a cabo después de la finalización de las obras de rehabilitación. - Fecha de finalización de cada uno de los principales componentes del programa, que detalle los motivos de eventuales retrasos. - Beneficiarios finales del programa, desglosados por su nivel de ingresos (incluidos los clientes Bonoluz) y tipo (viviendas, escuelas, hospitales, alumbrado municipal, etc). - Número de nuevos puestos de trabajo creados por el programa, que indique los empleos creados durante la fase de ejecución y los nuevos empleos permanentes. - Descripción de cualquier incidencia importante con repercusión en el medio ambiente y/o las comunidades involucradas. - Cualquier incidencia importante que se haya producido o cualquier riesgo Importante que pueda afectar a la explotación del proyecto. - Diligencias judiciales que pudieran hallarse en curso en relación con el proyecto.	12 meses después de la finalización de las obras de rehabilitación.

5. Información obligatoria transcurridos 3 años del Informe de Finalización de Proyecto (solo fuera de la UE)

El Prestatario deberá entregar al Banco la siguiente información 3 años después de la finalización del proyecto dentro del plazo máximo indicado más adelante.

Documento / información	Fecha de entrega al Banco
- Impactos del programa a la fecha de presentación de informes: actualización de las Tablas A2.4, A2.5 y A2.6 del Anexo A.2.1, que especifique si se han llevado a cabo inversiones adicionales para la reducción de pérdidas durante el periodo de presentación de informes.	36 meses después de la presentación del Informe de Finalización de Proyecto
Idioma de los informes	español

A.2.1 Tablas de supervisión

Tabla A2. 1: EDENORTE - Resultados del programa

IDENTIFIERS				PERFORMANCE INDICATORS (KPIs)										ANALYTICAL DATA (TRENDS)			
Index	Source ID	Category	Target Unit	Periodicity	Measure	Unit	Value	Target	Variance	Periodicity	Measure	Unit	Value	Target	Variance		
1	PROD-001	Qty	Units Produced	Monthly	10,000	Units	10,200	200	2%	Q1-2024	Revenue	USD	1,200,000	1,250,000	-50,000		
2	PROD-002	Defect	Defects per 1000	Quarterly	5	Defects	4.8	0.2	-4%	Q2-2024	Cost	USD	80,000	85,000	-5,000		
3	PROD-003	Time	Cycle Time (min)	Hourly	120	min	118	2	-1.6%	Q3-2024	Profit	USD	300,000	310,000	-10,000		
4	PROD-004	Efficiency	Efficiency %	Weekly	95%	%	96%	1%	1.05%	Q4-2024	Market Share	%	15%	16%	-1%		
5	PROD-005	Quality	Quality Score	Monthly	4.5	Score	4.6	0.1	2.2%	Q1-2025	Customer Sat.	Score	8.5	8.7	-0.2		
6	PROD-006	Material	Material Cost (\$)	Quarterly	150,000	\$	148,000	2,000	-1.3%	Q2-2025	Inventory Turn	Times	5.0	5.2	-0.2		
7	PROD-007	Energy	Energy Consumption (kWh)	Monthly	50,000	kWh	51,000	1,000	2%	Q3-2025	Logistics Cost	USD	20,000	21,000	-1,000		
8	PROD-008	Waste	Waste Reduction %	Yearly	10%	%	12%	2%	20%	Q4-2025	Supplier Lead Time	Days	30	28	2		
9	PROD-009	Capacity	Capacity Utilization %	Quarterly	80%	%	82%	2%	2.5%	Q1-2026	Productivity Index	Index	1.0	1.1	-0.1		
10	PROD-010	Compliance	Compliance Score	Annual	9.0	Score	9.2	0.2	2.2%	Q2-2026	Customer Retention	%	70%	72%	-2%		

Tabla A2. 2: EDEESTE - Resultados del programa

[illegible]

ESTADO				Métricas relacionadas com o Aluguel										Resumo Geral do Ano				
Linha	Código de Identificação	Procedimento	Tipo de Contrato	Quantidade Original (m² ou m³)	Valor Original (€)	Quantidade Contratada (m² ou m³)	Valor Contratado (€)	Quantidade Executada (m² ou m³)	Valor Executado (€)	Quantidade Pendente (m² ou m³)	Valor Pendente (€)	Quantidade Total (m² ou m³)	Valor Total (€)	Quantidade Disponível (m² ou m³)	Valor Disponível (€)			
1	00010001	RE	Aluguel Residencial	200	10.000	200	10.000	200	10.000	0	0	200	10.000	200	10.000			
2	00010002	RE	Aluguel Residencial	150	7.500	150	7.500	150	7.500	0	0	150	7.500	150	7.500			
3	00010003	RE	Aluguel Residencial	180	9.000	180	9.000	180	9.000	0	0	180	9.000	180	9.000			
4	00010004	RE	Aluguel Residencial	220	11.000	220	11.000	220	11.000	0	0	220	11.000	220	11.000			
5	00010005	RE	Aluguel Residencial	160	8.000	160	8.000	160	8.000	0	0	160	8.000	160	8.000			
6	00010006	RE	Aluguel Residencial	190	9.500	190	9.500	190	9.500	0	0	190	9.500	190	9.500			
7	00010007	RE	Aluguel Residencial	210	10.500	210	10.500	210	10.500	0	0	210	10.500	210	10.500			
8	00010008	RE	Aluguel Residencial	170	8.500	170	8.500	170	8.500	0	0	170	8.500	170	8.500			
9	00010009	RE	Aluguel Residencial	230	11.500	230	11.500	230	11.500	0	0	230	11.500	230	11.500			
10	00010010	RE	Aluguel Residencial	140	7.000	140	7.000	140	7.000	0	0	140	7.000	140	7.000			
11	00010011	RE	Aluguel Residencial	200	10.000	200	10.000	200	10.000	0	0	200	10.000	200	10.000			
12	00010012	RE	Aluguel Residencial	160	8.000	160	8.000	160	8.000	0	0	160	8.000	160	8.000			
13	00010013	RE	Aluguel Residencial	180	9.000	180	9.000	180	9.000	0	0	180	9.000	180	9.000			
14	00010014	RE	Aluguel Residencial	220	11.000	220	11.000	220	11.000	0	0	220	11.000	220	11.000			
15	00010015	RE	Aluguel Residencial	150	7.500	150	7.500	150	7.500	0	0	150	7.500	150	7.500			
16	00010016	RE	Aluguel Residencial	190	9.500	190	9.500	190	9.500	0	0	190	9.500	190	9.500			
17	00010017	RE	Aluguel Residencial	210	10.500	210	10.500	210	10.500	0	0	210	10.500	210	10.500			
18	00010018	RE	Aluguel Residencial	170	8.500	170	8.500	170	8.500	0	0	170	8.500	170	8.500			
19	00010019	RE	Aluguel Residencial	230	11.500	230	11.500	230	11.500	0	0	230	11.500	230	11.500			
20	00010020	RE	Aluguel Residencial	140	7.000	140	7.000	140	7.000	0	0	140	7.000	140	7.000			
21	00010021	RE	Aluguel Residencial	200	10.000	200	10.000	200	10.000	0	0	200	10.000	200	10.000			
22	00010022	RE	Aluguel Residencial	160	8.000	160	8.000	160	8.000	0	0	160	8.000	160	8.000			
23	00010023	RE	Aluguel Residencial	180	9.000	180	9.000	180	9.000	0	0	180	9.000	180	9.000			
24	00010024	RE	Aluguel Residencial	220	11.000	220	11.000	220	11.000	0	0	220	11.000	220	11.000			
25	00010025	RE	Aluguel Residencial	150	7.500	150	7.500	150	7.500	0	0	150	7.500	150	7.500			
26	00010026	RE	Aluguel Residencial	190	9.500	190	9.500	190	9.500	0	0	190	9.500	190	9.500			
27	00010027	RE	Aluguel Residencial	210	10.500	210	10.50											

[illegible]

Tabla A2. 4: EDENORTE - Impactos del programa

EDENORTE				Impactos del Programa				
Código	Puente de Inmersion	Provincia	Tipos de zona	(Previsión) Energía distribuida al final del proyecto (GWh/año)	(Real) Energía distribuida al final del proyecto (GWh/año)	(Previsión) CRI al final del proyecto (%)	(Real) CRI al final del proyecto (%)	(Previsión) ASAI al final del proyecto (%)
1. BPER101	RM	Mérida	Mixta	23		85%		95%
2. BPER102	RM	Puerto Príncipe	No Gestionable	18		85%		95%
3. CHIN103	RM	Quetzaltenango	No Gestionable	30		85%		95%
4. CHIN104	RM	Quetzaltenango	No Gestionable	80		85%		95%
5. AMP105	RM	Quetzaltenango	Mixta	15		85%		95%
6. SAN106	RM	Santiago	Mixta	91		85%		95%
7. SAN107	RM	Santiago	Mixta	21		85%		95%
8. MAG108	RM	San Marcos	Mixta	71		85%		95%
9. MAG109	RM	San Marcos	Mixta	78		85%		95%
10. MAG110	RM	San Marcos	Mixta	49		85%		95%
11. MAG111	RM	Santiago	Mixta	91		85%		95%
12. CAL112	RM	Santiago	Mixta	75		85%		95%
Total				558		85%		95%

Tabla A2. 5: EDEESTE - Impactos del programa

EDEESTE				Impactos del Programa				
Código	Puente de Inmersion	Provincia	Tipos de zona	(Previsión) Energía distribuida al final del proyecto (GWh/año)	(Real) Energía distribuida al final del proyecto (GWh/año)	(Previsión) CRI al final del proyecto (%)	(Real) CRI al final del proyecto (%)	(Previsión) ASAI al final del proyecto (%)
1. HAMA-C04	RM	Santa Domingo	No Gestionable	28		85%		95%
2. HAMA-C06	RM	Santa Domingo	No Gestionable	21		85%		95%
3. EME201	RM	Quetzaltenango	No Gestionable	45		85%		95%
4. VINE-C01	RM	Santa Domingo	No Gestionable	91		85%		95%
5. VINE-C02	RM	Santa Domingo	No Gestionable	34		85%		95%
6. VINE-C03	RM	Santa Domingo	No Gestionable	20		85%		95%
7. VINE-C04	RM	Santa Domingo	No Gestionable	18		85%		95%
8. VINE-C02	CP	Santa Domingo	No Gestionable	31		85%		95%
Total				218		85%		95%

Tabla A2. 6: EDESUR - Impactos del programa

EDESUR				Impactos del programa					
Código	Nombre de beneficiario	Provincia	Sexo y edad	Presupuesto energía distribuida al final del proyecto (KWH/MES)	Realiz. Energía distribuida al final del proyecto (KWH/MES)	(Presupuesto)/Real al final del proyecto (%)	(Real)/ Presupuesto (%)	(Presupuesto)/Real al final del proyecto (%)	(Real)/ Presupuesto (%)
1	CIAT101	BO	Severo Guerrero	Me-Guaymas	24		81%		87%
2	CIAT102	BO	Severo Guerrero	Me-Guaymas	57		87%		87%
3	CIAT103	BO	Severo Guerrero	Me-Guaymas	57		79%		86%
4	CIAT104	BO	Severo Guerrero	Me-Guaymas	58		79%		86%
5	ME101								
6	ME102								
7	ME103								
8	ME104								
9	ME105	BO	San Cristóbal	Mata	119		81%		86%
10	ME106								
11	ME107								
12	ME108	BO	Severo Guerrero	Me-Guaymas	28		78%		85%
13	ME109	BO	Severo Guerrero	Me-Guaymas	13		87%		100%
14	ME110	BO	Severo Guerrero	Me-Guaymas	13		87%		100%
15	ME111	BO	Severo Guerrero	Me-Guaymas	14		87%		100%
16	ME112	BO	Severo Guerrero	Me-Guaymas	8		87%		100%
17	ME113	BO	Severo Guerrero	Me-Guaymas	8		87%		100%
18	ME114	BO	Severo Guerrero	Me-Guaymas	7		87%		100%
19	ME115	BO	Severo Guerrero	Me-Guaymas	11		87%		100%
20	ME116	BO	Severo Guerrero	Me-Guaymas	8		87%		100%
21	ME117								
22	ME118								
23	ME119	BO	Puerto	Blanca	50		81%		87%
24	ME120								
25	ME121								
26	ME122								
27	ME123								
28	ME124								
29	ME125								
30	ME126								
31	ME127								
32	ME128								
33	ME129								
34	ME130								
35	ME131								
36	ME132								
37	ME133								
38	ME134								
39	ME135								
40	ME136								
41	ME137								
42	ME138								
43	ME139								
44	ME140								
45	ME141								
46	ME142								
47	ME143								
48	ME144								
49	ME145								
50	ME146								
51	ME147								
52	ME148								
53	ME149								
54	ME150								
55	ME151								
56	ME152								
57	ME153								
58	ME154								
59	ME155								
60	ME156								
61	ME157								
62	ME158								
63	ME159								
64	ME160								
65	ME161								
66	ME162								
67	ME163								
68	ME164								
69	ME165								
70	ME166								
71	ME167								
72	ME168								
73	ME169								
74	ME170								
75	ME171								
76	ME172								
77	ME173								
78	ME174								
79	ME175								
80	ME176								
81	ME177								
82	ME178								
83	ME179								
84	ME180								
85	ME181								
86	ME182								
87	ME183								
88	ME184								
89	ME185								
90	ME186								
91	ME187								
92	ME188								
93	ME189								
94	ME190								
95	ME191								
96	ME192								
97	ME193								
98	ME194								
99	ME195								
100	ME196								
101	ME197								
102	ME198								
103	ME199								
104	ME200								
105	ME201								
106	ME202								
107	ME203								
108	ME204								
109	ME205								
110	ME206								
111	ME207								
112	ME208								
113	ME209								
114	ME210								
115	ME211								
116	ME212								
117	ME213								
118	ME214								
119	ME215								
120	ME216								
121	ME217								
122	ME218								
123	ME219								
124	ME220								
125	ME221								
126	ME222								
127	ME223								
128	ME224								
129	ME225								
130	ME226								
131	ME227								
132	ME228								
133	ME229								
134	ME230								
135	ME231								
136	ME232								
137	ME233								
138	ME234								
139	ME235								
140	ME236								
141	ME237								
142	ME238								
143	ME239								
144	ME240								
145	ME241								
146	ME242								
147	ME243								
148	ME244								
149	ME245								
150	ME246								
151	ME247								
152	ME248								
153	ME249								
154	ME250								
155	ME251								
156	ME252								
157	ME253								
158	ME254								
159	ME255								
160	ME256								
161	ME257								
162	ME258								
163	ME259								
164	ME260								
165	ME261								
166	ME262								
167	ME263								
168	ME264								
169	ME265								
170	ME266								
171	ME267								
172	ME268								
173	ME269								
174	ME270								
175	ME271								
176	ME272								
177	ME273								
178	ME274								
179	ME275								
180	ME276								
181	ME277								
182	ME278								
183	ME279								
184	ME280								
185	ME281								
186	ME282								
187	ME283								
188	ME284								
189	ME285								
190	ME286								
191	ME287								
192	ME288								
193	ME289								
194	ME290								
195	ME291								
196	ME292								
197	ME293								
198	ME294								
199	ME295								
200	ME296								
201	ME297								
202	ME298								
203	ME299								
204	ME300								
205	ME301								
206	ME302								
207	ME303								
208	ME304								
209	ME305								
210	ME306								
211	ME307								
212	ME308								
213	ME309								
214	ME310								
215	ME311								

Tabla A2. 7: EDENORTE - Costos del programa

[illegible]

Tabla A2. a. EDEESTE - Costes del programa

[illegible]

[illegible]

CODIGO			Costo del Programa (MIL \$)										
Código	Fecha de Ejecución	Proyecto	Tip. de obra	Presupuesto Estimado (de red)	Realizado (de red)	Presupuesto (de red)	Presupuesto (de red)	Presupuesto (de red)	Presupuesto (de red)	Presupuesto (de red)	Presupuesto (de red)	Presupuesto (de red)	Presupuesto (de red)
1	1997-100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
2	1997-100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
3	1997-100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
4	1997-100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
5	1997-100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
6	1997-100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
7	1997-100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
8	1997-100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
9	1997-100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
10	1997-100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
11	1997-100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
12	1997-100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
13	1997-100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
14	1997-100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
15	1997-100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
16	1997-100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
17	1997-100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
18	1997-100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
19	1997-100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
20	1997-100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
21	1997-100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
22	1997-100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
23	1997-100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
24	1997-100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
25	1997-100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
26	1997-100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
27	1997-100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
28	1997-100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
29	1997-100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
30	1997-100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
31	1997-100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
32	1997-100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
33	1997-100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
34	1997-100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
35	1997-100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
36	1997-100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
37	1997-100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
38	1997-100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
39	1997-100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
40	1997-100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
41	1997-100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
42	1997-100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
43	1997-100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
44	1997-100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
45	1997-100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
46	1997-100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
47	1997-100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
48	1997-100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
49	1997-100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
50	1997-100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
51	1997-100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
52	1997-100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
53	1997-100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
54	1997-100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
55	1997-100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
56	1997-100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
57	1997-100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
58	1997-100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
59	1997-100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
60	1997-100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
61	1997-100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
62	1997-100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
63	1997-100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
64	1997-100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
65	1997-100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
66	1997-100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
67	1997-100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
68	1997-100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
69	1997-100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
70	1997-100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
71	1997-100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
72	1997-100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
73	1997-100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
74	1997-100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
75	1997-100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
76	1997-100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
77	1997-100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
78	1997-100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
79	1997-100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
80	1997-100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
81	1997-100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
82	1997-100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
83	1997-100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
84	1997-100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
85	1997-100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
86	1997-100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
87	1997-100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
88	1997-100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
89	1997-100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
90	1997-100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
91	1997-100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
92	1997-100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
93	1997-100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
94	1997-100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
95	1997-100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
96	1997-100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
97	1997-100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
98	1997-100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
99	1997-100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
100	1997-100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
101	1997-100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
102	1997-100	100	100	100	100	100	100	100	100	10			

Definición de LIBOR

Por “**LIBOR**” se entenderá, en relación con el USD (dólar estadounidense):

- (a) En el caso de que el período relevante sea inferior a un mes, el Tipo de Pantalla (*screen rate*) a un mes.
- (b) En el caso de que el período relevante sea de uno o más meses enteros para los que se encuentra disponible un Tipo de Pantalla, el Tipo de Pantalla aplicable a un plazo igual al número correspondiente de meses, y
- (c) En el caso de que el período relevante sea superior a un mes para el cual el Tipo de Pantalla no se encuentre disponible, el tipo resultante de una interpolación lineal entre dos Tipos de Pantalla, uno de los cuales será el correspondiente al período inmediatamente más corto, y el otro será el correspondiente al período inmediatamente más largo, a dicho período relevante,

(el periodo para el que se toma el tipo o del que proceden los tipos interpolados se denominará el “**Período Representativo**”).

A efectos de los apartados (b) y (c) anteriores:

“**disponible**” significa “calculado y publicado” por la ICE Benchmark Administraron Limited (o cualquier sucesor de la ICE Benchmark Administration Limited en dicha función que el Banco pueda determinar) para plazos determinados, y

“**Tipo de Pantalla**” significa el tipo de interés de los depósitos en USD para el período relevante tal como establezca la ICE Benchmark Administration Limited (o cualquier sucesor de la ICE Benchmark Administration Limited en dicha función que el Banco pueda determinar) y publiquen las agencias de noticias financieras a las 11:00, hora de Londres, o en un momento posterior aceptable para el Banco, en el día (la “Fecha de Cálculo”) que sea dos (2) Días Hábiles en Londres anterior al primer día del período de que se trate.

En el supuesto de que dicho tipo de interés no fuese publicado por un proveedor de noticias financieras aceptable para el Banco, el Banco solicitará a las sedes centrales en Londres de cuatro (4) grandes bancos que operen en el Mercado Interbancario de Londres escogidos por el Banco que le proporcionen una estimación del tipo de interés al que ofrecen, aproximadamente a las 11:00 de Londres de la Fecha de Cálculo, a otros grandes bancos del Mercado Interbancario de Londres depósitos en dólares estadounidenses por importes

comparables para períodos iguales al Período Representativo. En el supuesto de que al menos dos (2) de dichas estimaciones sean proporcionadas, el tipo de interés será la media aritmética de dichas estimaciones.

En el supuesto de que menos de dos (2) estimaciones fuesen proporcionadas, el Banco solicitará a las sedes centrales en Nueva York de cuatro (4) grandes bancos que operen en el Mercado Interbancario de Nueva York escogidos por el Banco que le proporcionen una estimación del tipo de interés al que ofrecen, aproximadamente a las 11:00 del segundo Día Hábil en Nueva York posterior a la Fecha de Cálculo, a otros grandes bancos del Mercado Europeo depósitos en dólares estadounidenses por importes comparables para períodos iguales al Período Representativo. En el supuesto de que al menos dos (2) de dichas estimaciones sean proporcionadas, el tipo de interés será la media aritmética de dichas estimaciones.

Si el tipo de interés resultante de conformidad con lo establecido anteriormente es inferior a cero, se entenderá que el LIBOR es igual a cero.

Si no es posible determinar el tipo de interés de conformidad con lo establecido anteriormente, el LIBOR será el tipo de interés (expresado como un porcentaje anual) determinado por el Banco que incluya todos los costes en los que incurra el Banco para realizar el fondeo de dicha Disposición con base en el tipo de referencia generado internamente por el Banco que resulte de aplicación en dicho momento o un cualquier otro procedimiento de determinación de un tipo de interés alternativo razonablemente determinado por el Banco.

A efectos de la definición anterior:

- (a) Por “**Día Hábil en Londres**” se entenderá un día en que los bancos estén abiertos para su negocio ordinario en Londres y por “**Día Hábil en Nueva York**” se entenderá un día en el que los bancos estén abiertos para su negocio ordinario en Nueva York.
- (b) Los porcentajes resultantes de cualquier cálculo referido en este Anexo serán redondeados, en caso de que sea necesario, a la centésima de milésima más cercana, siendo las mitades redondeadas al alza.
- (c) El Banco informará al Acreditado de forma inmediata de cualquier estimación recibida por el Banco.
- (d) En el supuesto de que el contenido de alguno de los apartados anteriores sea inconsistente con las previsiones adoptadas bajo la tutela de la ICE Benchmark Administration Limited (o cualquier sucesor de la ICE Benchmark Administration Limited en dicha función que el Banco pueda determinar) en relación con el USD (dólar estadounidense), el Banco podrá modificar los apartados anteriores para alinearlos con dichas previsiones mediante la remisión de la correspondiente notificación al Acreditado.

Anexo C⁴

Modelos del Acreditado

C.1 Modelo de Solicitud de Desembolso (Estipulación 1.02B)

Solicitud de Desembolso

República Dominicana – CDEEE LOSS REDUCTION PROJECT

Fecha:

Por favor, procedan a efectuar el desembolso de la siguiente Disposición:

Nombre del Contrato de Crédito (*):

Fecha de Firma (*): Número FI del Contrato:

Fecha de Efectividad:

Moneda e Importe Solicitado	
Moneda	Importe

Fecha de Desembolso Propuesta:

INTERÉS	Base del Tipo de Interés (Cl. 3.01)		Reservado para el Banco	(moneda del contrato)	
	Tipo (% O Diferencial)		Importe total del Crédito:		
	O (por favor, indicar solo una opción)		Dispuesto hasta la fecha:		
	Tipo de Interés Máximo (% o Diferencial Máximo) ⁵		Saldo para Disposiciones:		
	Periodicidad (Cl. 3.01)	Semestral	Disposición actual:		
	Fechas de Pago (Cl. 5)		Saldo después de la Disposición:		
PRINCIPAL	Fecha de Revisión/ Conversión del Tipo de Interés (en su caso)		Fecha límite de Disposición:		
	Periodicidad de amortización	Semestral			
	Método de amortización (Cl. 4.01)	Pagos iguales ☐ Anualidades constantes ☐			

* En papel con membrete del Acreditado.

⁵ Nota: si el Acreditado no especifica un tipo de interés o diferencial aquí, se entenderá que el Acreditado acepta el tipo de interés o el Diferencial que sea posteriormente proporcionado por el Banco en la Notificación de Desembolso de conformidad con lo previsto en la Estipulación 1.02C(c).

Primera fecha de amortización		No. máximo de Disposiciones:	
Fecha de Vencimiento Final:		Importe mínimo de cada Disposición:	
		No. total de asignaciones hasta la fecha:	
		Condiciones previas:	Si / No

Cuenta del Acreditado para el desembolso:

Cta.

Nº:

.....

(Por favor, aportar en formato IBAN para desembolsos en EUR, o el correspondiente formato para desembolsos en otras monedas)

Nombre y dirección de la entidad de crédito:

Por favor, envíen información relevante a:

Nombre del representante autorizado del Acreditado:

Mecanismo de Revisión v Conversión del Interés

Para cualquier Notificación de Desembolso para el que se haya incluido una Fecha de Revisión/Conversión del Interés, las siguientes cláusulas serán de aplicación:

A. Mecanismo para la Revisión/Conversión del Interés

El Banco, una vez haya recibido una Solicitud de Revisión/Conversión del Interés, deberá, en un plazo comprendido entre el sexagésimo (60) día y el trigésimo (30) día antes de la Fecha de Revisión/Conversión del Interés, entregar al Acreditado una Propuesta de Revisión/Conversión del Interés detallando:

- (a) El Tipo de Interés Fijo y/o el Diferencial que aplicará a la Disposición correspondiente, o a la parte del mismo indicada en la Solicitud de Revisión/Conversión del Interés de conformidad con la Estipulación 3.01, y
- (b) Que dicho tipo aplicará hasta la Fecha de Vencimiento Final o hasta una nueva Fecha de Revisión/Conversión del Interés, en su caso, y que el interés deberá ser abonado con carácter semestral a plazos vencidos, en las Fechas de Pago designadas.

El Acreditado podrá aceptar por escrito una Propuesta de Revisión/Conversión del Interés dentro del plazo especificado en la misma.

Cualquier modificación a este Contrato que sea solicitada por el Banco como resultado de la Revisión/Conversión del Interés deberá ser firmada por las partes con al menos 15 (quince) días de antelación a la Fecha de Revisión/Conversión del Interés correspondiente.

B. Efectos de la Revisión/Conversión del Interés

En caso de que el Acreditado acepte por escrito un Tipo de Interés Fijo o un Diferencial con respecto a una Propuesta de Revisión/Conversión del Interés, el Acreditado deberá pagar los intereses devengados en la Fecha de Revisión/Conversión del Interés y en adelante en las Fechas de Pago designadas.

Con anterioridad a la Fecha de Revisión/Conversión del Interés, los términos de este Contrato y los de la correspondiente Notificación de Desembolso aplicarán a la Disposición correspondiente. Desde la Fecha de Revisión/Conversión del Interés inclusive, en adelante, y hasta una nueva Fecha de Revisión/Conversión del Interés o hasta la Fecha de Vencimiento Final, aplicará a la Disposición (o a una parte de la misma) los términos de la Propuesta de Revisión/Conversión del Interés correspondiente en relación con el nuevo tipo de interés o con el nuevo diferencial.

C. Incumplimiento de la Revisión/Conversión del interés

Si el Acreditado no enviase una Solicitud de Revisión/Conversión del Interés o si no aceptase por escrito la Propuesta de Revisión/Conversión del Interés para la Disposición o si no se suscribiese cualquier modificación solicitada por el Banco de conformidad con lo señalado en Párrafo A anterior, el Acreditado deberá amortizar anticipadamente la Disposición (o parte de la misma) en la Fecha de Revisión/Conversión del Interés, sin el pago de compensación alguna. El Acreditado deberá amortizar anticipadamente en la Fecha de Revisión/Conversión del Interés cualquier parte de la Disposición que no se vea afectada por la Revisión/Conversión del Interés.

Modelo de Certificado del Acreditado (Estipulación 1.04B)

Para: Banco Europeo de Inversiones

De: República Dominicana

Fecha: []

Referencia: Contrato de Financiación entre República Dominicana y el Banco Europeo de Inversiones de fecha [] de mayo de 2016 (el “**Contrato de Financiación**”)

No. Fl 84483

No. Serapis 2013-0686

Estimados Señores,

Los términos definidos en el Contrato de Financiación tendrán el mismo significado al usarse en esta carta.

A los efectos de lo previsto en la Estipulación 1.04 del Contrato de Financiación por la presente le certificamos lo siguiente:

- (a) No existe Supuesto de Amortización Anticipada alguno que no haya sido subsanado.
- (b) No se ha otorgado ni existe garantía alguna de las descritas en virtud de la Estipulación 7.
- (c) No se ha producido cambio material alguno de cualquiera de los aspectos del Proyecto o en relación con los que estemos obligados a informar de conformidad con lo previsto en la Estipulación 8.01, distintos de los que ya hemos comunicado.
- (d) Tenemos suficientes fondos disponibles para asegurar la finalización puntual y ejecución del Proyecto de conformidad con lo previsto en el Anexo A.1.
- (e) No existe hecho o circunstancia alguna que constituya o que por el mero lapso del tiempo o la remisión de una notificación bajo el Contrato de Financiación podría constituir un Supuesto de Incumplimiento que no haya sido subsanado o en relación con el cual el Banco no haya renunciado a su derecho a declarar el vencimiento anticipado.
- (f) No existe litigio, arbitraje, procedimiento administrativo o investigación pendiente o en tramitación (ni tiene constancia de que vayan a iniciarse con carácter inminente) ante tribunal, órgano de arbitraje o administración alguno, ni existe sentencia ni laudo arbitral alguno contra el Acreditado que no haya sido cumplido, que conlleve (o, que si fuere resuelto de forma adversa, sea razonablemente probable que resulte en) un Cambio Material Adverso.

- (g) Las declaraciones formales y garantías que se entienda realizadas o repetidas de conformidad con lo previsto en la Estipulación 6.06 son ciertas en todos sus aspectos [materiales], [y]
- (h) No se ha producido Cambio Material Adverso alguno en relación con la situación del Acreditado en la Fecha de Efectividad del Contrato de Financiación [, y]
- (i) [No se ha producido cambio alguno en relación con la capacidad jurídica de la persona o personas autorizadas para firmar Solicitudes de Desembolso bajo el presente Contrato, tal y como el Acreditado ha acreditado previamente conforme a lo dispuesto en la Estipulación 1.02B(c)].

Atentamente,

En nombre y representación de la República Dominicana

Fecha:

Poder especial en favor del firmante por el Acreditado para la firma del Contrato



Daniño Medina
Presidente de la República Dominicana

P. E. No.: 27-16

PODER ESPECIAL AL MINISTRO DE HACIENDA

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128, de la Constitución de la República, y de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley No. 1486, del 20 de marzo del 1938, sobre la Representación del Estado en los Actos Jurídicos, por el presente documento, otorgo **Poder Especial al Ministro de Hacienda**, para que, a nombre y en representación del Estado dominicano, suscriba con el Banco Europeo de Inversiones (BEI), un Contrato de Financiación, por un monto de cien millones de dólares estadounidenses con 00/100 (US\$100,000,000.00), para ser utilizados en el financiamiento parcial del Proyecto de Reducción de Pérdidas, el cual será ejecutado por la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE).

El citado programa tiene como objetivo mejorar la disponibilidad del suministro eléctrico para los consumidores, así como la sostenibilidad financiera de las empresas de distribución eléctrica: Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S.A. (EDEESTE), Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S.A. (EDESUR), y la Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, S.A (EDENORTE).

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de abril del año dos mil dieciséis (2016).

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

DANILO MEDINA

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete (2017); años 174 de la Independencia y 155 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Edis Fernando Mateo Vásquez
Secretario

Prim Pujals Nolasco
Secretario

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de enero del año dos mil dieciocho (2018); años 174 de la Independencia y 155 de la Restauración.

Rubén Darío Maldonado Díaz
Presidente

Miladys F. del Rosario Núñez Pantaleón
Secretaria

Juan Suazo Marte
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de enero del año dos mil dieciocho (2018); años 174 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 2-18 que aprueba el contrato modificatorio al Contrato de Préstamo No. 3107/OC-DR, suscrito entre el Estado dominicano y el Banco Interamericano de Desarrollo (BDI), en fecha 8 de abril de 2014, por un monto de US\$35,000,000.00, para el financiamiento del Programa de Desarrollo Productivo y Competitividad de la provincia San Juan. G. O. No. 10904 del 23 de enero de 2018.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 2-18

VISTO: El Artículo 93, numeral 1), literales J), y K), de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato modificatorio celebrado el día 9 de junio de 2017, entre la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), al Contrato de Préstamo núm.3107/OC-DR, suscrito entre la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo, el 8 de abril de 2014.

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR el contrato modificatorio celebrado el día 9 de junio de 2017, entre la República Dominicana, debidamente representada por el señor **DONALD GUERRERO ORTIZ**, Ministro de Hacienda y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), representado por **FLORA MONTEALEGRE PAINTER**, Representante en República Dominicana, al Contrato de Préstamo núm.3107/OC-DR, de fecha 8 de abril de 2014, por un monto de treinta y cinco millones de dólares estadounidenses con 00/100 (US\$35,000,000.00), para ser utilizados en el financiamiento del Programa de Desarrollo Productivo y Competitividad de la provincia San Juan. Dicho contrato modificatorio introduce modificaciones al anexo único del referido Contrato de Préstamo, que copiado a la letra dice así:



Danilo Medina
Presidente de la República Dominicana

P.E. núm.14-17

PODER ESPECIAL AL MINISTRO DE HACIENDA

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, y de conformidad con las disposiciones de la Ley núm. 1486, del 20 de marzo del 1938, sobre la Representación del Estado en los Actos Jurídicos, por el presente documento otorgo PODER ESPECIAL AL MINISTRO DE HACIENDA, para que suscriba, en nombre y representación del Estado dominicano, con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el contrato modificatorio del Contrato de Préstamo núm. 3107/OC-DR, del 8 de abril de 2014, suscrito entre el Estado dominicano, representado por el Ministro de Hacienda, y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por un monto de treinta y cinco millones de dólares con 00/100 (US\$35,000,000.00), para ser utilizados en el financiamiento del Programa de Desarrollo Productivo y Competitividad de la provincia San Juan, que ejecuta el Ministerio de Agricultura y el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones.

El Contrato de Préstamo núm. 3107/OC-DR fue aprobado por el Congreso Nacional mediante la Resolución núm. 3-15, publicada en la Gaceta Oficial núm.10790, del 13 de enero de 2015.

HECHO y firmado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de abril del año dos mil diecisiete (2017).

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

DANILO MEDINA



IDBDOCS40853245
Préstamo No. 3107/OC-DR
Modificación No.1

CONTRATO MODIFICATORIO

CONTRATO MODIFICATORIO celebrado el día 9 de junio de 2017 entre la REPÚBLICA DOMINICANA, en adelante denominada el "Prestatario", y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, en adelante denominado el "Banco".

ARTÍCULO PRIMERO

Se introducen las siguientes modificaciones al Anexo Único en el Contrato de Préstamo No. 3107/DC-DR, suscrito entre el Prestatario y el Banco el 8 de abril de 2014:

1. Se sustituye la Cláusula 2.05 del Anexo Único, por el siguiente:

"El objetivo de este componente es proveer bienes de carácter público, así como asistencia técnica y otras inversiones que mejoren el entorno y gatillen procesos de mejora productiva en SJ. A continuación, se describen una serie de intervenciones prioritarias en camino y riego que serán financiadas con este componente, y las cuales fueron identificadas durante la fase de preparación de la operación en conjunto con el MA, MOPC, el INDRHI, el sector productivo y las dos jumas de regantes de S.J (Juntas de Regantes). Estas incluyen necesidades de inversión en rehabilitación de caminos, canales de riego, fortalecimiento institucional de los agentes a cargo de la gestión del riego, así como otras inversiones que serán definidas durante la ejecución del Proyecto".

2. Se sustituye la Cláusula 2.08 del Subcomponente 2.3 Otras Inversiones habilitantes y estudios complementarios del Anexo Único, por la siguiente:

"Se financiarán principalmente estudios de planificación de inversiones territoriales, estudios de pre-inversión e inversiones para la rehabilitación y puesta a punto de infraestructura de caminos de alto impacto, así como inversiones para mejorar el aprovechamiento que los productores realizan de los recursos suelo y agua. Las inversiones

a financiar serán seleccionadas durante la ejecución por el Comité Técnico (CT) y aprobadas por el Consejo de Coordinación Estratégica (CCE) del Proyecto con la no objeción del banco y en base a criterios establecidos en el ROP".

ARTÍCULO SEGUNDO

Las partes ratifican todas las demás disposiciones del Contrato de Préstamo No. 3107/OC-DR.

La vigencia de este contrato modificatorio se inicia en la fecha en que, de acuerdo con las normas de la República Dominicana, adquiera plena validez jurídica. El Prestatario se compromete a notificar por escrito al Banco dicha fecha de entrada en vigencia, acompañando la documentación que así lo acredite y a presentar al Banco un informe jurídico fundado con señalamientos de las pertinentes disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, sobre la validez y entrada en vigencia del presente contrato modificatorio. Si en el plazo de un año contado a partir de la firma del presente instrumento, este contrato modificatorio no hubiere entrado en vigencia, todas las disposiciones, ofertas y expectativas de derecho en él contenidas se reputarán inexistentes para todos los efectos legales sin necesidad de notificaciones y, por lo tanto, no habrá lugar a responsabilidad para ninguna de las partes.

EN FE DE LO AQUÍ ESTABLECIDO, el Prestatario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, suscriben este contrato modificatorio en dos (2) ejemplares de igual tenor, el día arriba indicado.

REPUBLICA DOMINICANA

BANCO INTERAMERICANO
DE DESARROLLO

Donald Guerrero Ortiz
Ministro de Hacienda

Flora Montealegre Painter
Representante en República Dominicana

3107/OC-DR
Modificadorio No. 1

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete (2017); años 174 de la Independencia y 155 de la Restauración.

Reinaldo Pared Perez
Presidente

Edis Fernando Mateo Vásquez
Secretario

Prim Pujals Nolasco
Secretario

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de enero del año dos mil dieciocho (2018); años 174 de la Independencia y 155 de la Restauración.

Rubén Darío Maldonado Díaz
Presidente

Miladys F. del Rosario Núñez Pantaleón
Secretaria

Juan Suazo Marte
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de enero del año dos mil dieciocho (2018); años 174 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 3-18 que ratifica los miembros de la Comisión Nacional de Regulación de Prácticas Desleales en el Comercio y Medidas de Salvaguardas, solicitada por el Poder Ejecutivo mediante el Dec. No. 433-17. G. O. No. 10904 del 23 de enero de 2018.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 3-18

VISTA: La Constitución de la República.

VISTO: El artículo 85 de Ley No. 01-02, de fecha 18 de enero de 2002, sobre Prácticas Desleales de Comercio y Medidas de Salvaguardas.

VISTO: El Decreto No. 433-17, de 7 de diciembre de 2017, que designa a los integrantes de la Comisión Nacional de Regulación de Prácticas Desleales de Comercio y Medidas de Salvaguardas.

R E S U E L V E:

ÚNICO: RATIFICAR la designación de los miembros de la Comisión Nacional de Regulación de Prácticas Desleales en el Comercio y Medidas de Salvaguardas, hecho por el Poder Ejecutivo, para un período de cuatro (4) años, mediante el Decreto No. 433-17, de fecha 7 de diciembre de 2017, la cual Comisión está integrada de la siguiente manera:

- 1. Paola Michelle Vásquez Medina, (Presidente).**
- 2. Francisco Fantino Polanco Tejada, (Miembro).**
- 3. Milagros Josefina Puella Olivero, (Miembro).**
- 4. Cristian Jesús Beltré Tiburcio, (Miembro).**
- 5. Carlos Julio Martínez, (Miembro).**

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete (2017); años 174 de la Independencia y 155 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Prim Pujals Nolasco
Secretario

Edis Fernando Mateo Vásquez
Secretario

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de enero del año dos mil dieciocho (2018); años 174 de la Independencia y 155 de la Restauración.

Rubén Darío Maldonado Díaz
Presidente

Miladys F. del Rosario Núñez Pantaleón
Secretaria

Juan Suazo Marte
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de enero del año dos mil dieciocho (2018); años 174 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 51-18 que modifica el artículo 3 del Dec. 3192 del 2 agosto del 1985, para que en lo adelante se establezca, que la Zona Franca Industrial de San Cristóbal estará ubicada dentro de varios inmuebles en el municipio de San Gregorio de Nigua, provincia San Cristóbal. G. O. No. 10904 del 23 de enero de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 51-18

CONSIDERANDO: Que el establecimiento de las zonas francas de exportación en diferentes lugares del país, así como la ampliación de las existentes, han contribuido eficazmente a la rehabilitación de la economía de aquellas demarcaciones donde funcionan.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 898, del 19 de marzo de 1983, se declaró de alta prioridad nacional la creación de zonas francas en las provincias Peravia y San Cristóbal.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 3192, del 2 de agosto de 1985, se concedió la administración técnica y operativa de la Zona Franca Industrial de San Cristóbal a la compañía Parque Industrial Itabo, S. A. Asimismo, establece su ubicación en el municipio San Gregorio de Nigua, provincia San Cristóbal.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 588-88, del 23 de diciembre de 1988, fue autorizada la empresa Parque Industrial Itabo, S.A, a operar un edificio ubicado en la Ave. Lope de Vega núm. 19, Santo Domingo, como una extensión de la Zona Franca Industrial de San Cristóbal.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 24-06, del 24 de enero de 2006, se autorizó a la empresa Parque Industrial Itabo, S. A., a operar como una extensión de la Zona Franca Industrial de San Cristóbal.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 425-07, del 18 de agosto de 2007, se modificaron los decretos núm. 3192, del 2 de agosto de 1985; núm. 588-88, del 23 de diciembre de 1988; y el núm. 24-06, del 24 de enero de 2006, para que en lugar de decir: Parque Industrial Itabo, S. A., en lo sucesivo se leyere: Latin American Free Zone Investment Dominicana, Inc.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 64-13, del 28 de febrero de 2013, se autorizó el aumento de ochocientos setenta y tres punto treinta y un metros cuadrados (873.31 m²) del área de terreno correspondiente a la extensión de la Zona Franca Industrial de San Cristóbal.

CONSIDERANDO: Que la compañía Latin American Free Zone Investment Dominicana, Inc. presentó el 31 de agosto de 2017, ante la Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, una solicitud para la ampliación de la Zona Franca Industrial de San Cristóbal en un área de setenta y nueve mil novecientos setenta y nueve punto cero cero metros cuadrados (79,979.00 m²), dentro de la parcela núm. 144 del Distrito Catastral núm. 10, del municipio y provincia San Cristóbal.

CONSIDERANDO: Que la ampliación de dicha zona franca representa un esfuerzo del sector privado para contribuir a la solución del desempleo y al aumento de la producción del país en la provincia San Cristóbal.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 8-90, en su artículo 19, literal "a", establece como una de las funciones del Consejo de Zonas Francas de Exportación: “conocer, evaluar y recomendar al Poder Ejecutivo la instalación de Zonas Francas de Exportación”.

CONSIDERANDO: Que el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación acogió favorablemente dicha solicitud en sesión celebrada el 26 de septiembre de 2017.

VISTA: La Ley núm. 8-90, del 15 de enero de 1990, que fomenta el establecimiento de Zonas Francas nuevas y el crecimiento de las existentes.

VISTO: El Decreto núm. 898 del 19 de marzo de 1983.

VISTO: El Decreto núm. 3192 del 2 de agosto de 1985.

VISTO: El Decreto núm. 588-88 del 23 de diciembre de 1988.

VISTO: El Decreto núm. 24-06 del 24 de enero de 2006.

VISTO: El Decreto núm. 425-07 del 18 de agosto de 2007.

VISTO: El Decreto núm. 64-13 del 28 de febrero de 2013.

VISTA: La Resolución núm. 04-17-MP, dictada por el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, del 26 de septiembre de 2017.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Se modifica el artículo 3 del Decreto núm. 3192, del 2 de agosto de 1985, para que en lo adelante se establezca que la Zona Franca Industrial de San Cristóbal estará ubicada en el municipio San Gregorio de Nigua, provincia San Cristóbal, dentro de los siguientes inmuebles:

- a) Una porción de terreno con un área de sesenta y seis mil seiscientos sesenta y uno punto cero cero metros cuadrados ($66,661.00 \text{ m}^2$), dentro de la parcela núm. 208 del Distrito Catastral núm. 8, del municipio San Cristóbal, provincia San Cristóbal.
- b) Una porción de terreno con un área de veinticuatro mil trescientos cincuenta y siete punto setenta y seis metros cuadrados ($24,357.76 \text{ m}^2$), dentro de la parcela núm. 283 del Distrito Catastral núm. 8, del municipio San Cristóbal, provincia San Cristóbal.
- c) Una porción de terreno con un área de trece mil trescientos sesenta y siete punto setenta y dos metros cuadrados ($13,367.72 \text{ m}^2$), dentro de la parcela núm. 287 del Distrito Catastral núm. 8, del municipio San Cristóbal, provincia San Cristóbal.
- d) Una porción de terreno con un área de seis mil setecientos treinta punto cero cero metros cuadrados ($6,730.00 \text{ m}^2$), dentro de la parcela núm. 309 del Distrito Catastral núm. 8, del municipio San Cristóbal, provincia San Cristóbal.
- e) Una porción de terreno con un área de cuarenta y tres mil ochocientos treinta y siete punto veintiocho metros cuadrados ($43,837.28 \text{ m}^2$), dentro de la parcela núm. 333, del Distrito Catastral núm. 8, del municipio San Cristóbal, provincia San Cristóbal.
- f) Una porción de terreno con un área de sesenta y siete mil cuatrocientos veinticinco punto noventa y nueve metros cuadrados ($67,425.99 \text{ m}^2$), dentro de la parcela núm. 336 del Distrito Catastral núm. 8, del municipio San Cristóbal, provincia San Cristóbal.
- g) Parcela núm. 25, con un área de ciento cincuenta y cuatro mil ciento ochenta y cuatro punto cero cero metros cuadrados ($154,184.00 \text{ m}^2$), dentro del Distrito Catastral núm. 10 del municipio San Cristóbal, provincia San Cristóbal.
- h) Una porción de terreno con un área de setenta y siete mil quinientos ocho punto cincuenta metros cuadrados ($77,508.50 \text{ m}^2$), dentro de la parcela núm. 111 del Distrito Catastral núm. 10, del municipio San Cristóbal, provincia San Cristóbal.
- i) Una porción de terreno con un área de sesenta y cuatro mil quinientos ochenta y ocho punto diez metros cuadrados ($64,588.10 \text{ m}^2$), dentro de la parcela núm. 112 del Distrito Catastral núm. 10, del municipio San Cristóbal, provincia San Cristóbal.
- j) Una porción de terreno con un área de treinta y un mil trescientos cinco punto sesenta y nueve metros cuadrados ($31,305.69 \text{ m}^2$), dentro de la parcela núm. 128 del Distrito Catastral núm. 10, del municipio San Cristóbal, provincia San Cristóbal.
- k) Una porción de terreno con un área de dieciséis mil novecientos ochenta y cuatro punto cero cero metros cuadrados ($16,984.00 \text{ m}^2$), dentro de la parcela núm. 130 del Distrito Catastral núm. 10, del municipio San Cristóbal, provincia San Cristóbal.

- l) Una porción de terreno con un área de cincuenta y siete mil seiscientos cincuenta y cuatro punto setenta y cinco metros cuadrados (57,654.75 m²), dentro de la parcela núm.136 del Distrito Catastral núm. 10, del municipio San Cristóbal, provincia San Cristóbal.
- m) Parcela núm.137, con un área de sesenta y un mil doscientos noventa y tres punto cero cero metros cuadrados (61,293.00 m²), correspondiente al Distrito Catastral núm. 10 del municipio San Cristóbal, provincia San Cristóbal.
- n) Parcela núm. 144, con un área de setenta y nueve mil novecientos setenta y nueve punto cero cero metros cuadrados (79,979.00 m²), del Distrito Catastral núm. 10 del municipio San Cristóbal, provincia San Cristóbal.

ARTÍCULO 2. Se mantienen invariables los demás aspectos contenidos en los decretos núm. 898, del 19 de marzo de 1983; núm. 3192, del 2 de agosto de 1985; núm. 588-88, del 23 de diciembre de 1988; núm. 24-06, del 24 de enero de 2006; núm. 425-07, del 18 de agosto de 2007; y el núm. 64-13, del 28 de febrero de 2013, y sus respectivas modificaciones.

ARTÍCULO 3. Envíese al Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación y al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) del mes de enero del año dos mil dieciocho (2018), años 174 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 52-18 que modifica el artículo 2 del Dec. 110-16. Crea la Zona Franca Industrial y de Servicios HIT, bajo la administración técnica y administrativa de Haina International Terminal, S.A., la cual estará ubicada dentro de varias porciones de terrenos en los distritos catastrales Nos. 7 y 8, del municipio de Haina, San Cristóbal. G. O. No. 10904 del 23 de enero de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 52-18

CONSIDERANDO: Que el establecimiento de las zonas francas de exportación en diferentes lugares del país, así como la ampliación de las existentes, han contribuido eficazmente a la rehabilitación de la economía de aquellas demarcaciones donde funcionan.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 110-16, del 29 de febrero de 2016, se crea la Zona Franca Industrial y de Servicios denominada Zona Franca HIT, y se concede su administración técnica y operativa a la compañía Haina International Terminals, S. A.

CONSIDERANDO: Que el 28 de junio de 2017, la compañía Haina International Terminals, S.A. presentó ante la Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación una solicitud para la ampliación de la Zona Franca HIT.

CONSIDERANDO: Que el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación al ponderar dicha solicitud en la sesión celebrada el 26 de septiembre de 2017, decidió acogerla favorablemente y recomendar al Poder Ejecutivo autorizar la ampliación del referido parque.

CONSIDERANDO: Que la ampliación de dicha Zona Franca representa un esfuerzo del sector privado para contribuir a la solución del desempleo y al aumento de la producción del país en el régimen de zona franca en la provincia San Cristóbal.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 8-90 en su artículo 19, literal “a”, establece como una de las funciones del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación: “conocer, evaluar y recomendar al Poder Ejecutivo la instalación de Zonas Francas de Exportación”.

VISTA: La Ley núm. 8-90, del 15 de enero de 1990, que fomenta el establecimiento de Zonas Francas nuevas y el crecimiento de las existentes.

VISTO: El Decreto núm. 110-16 del 29 de febrero de 2016.

VISTA: La Resolución núm. 03-17-MP, dictada por el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, del 26 de septiembre de 2017.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Se modifica el artículo 2 del Decreto núm. 110-16, del 29 de febrero de 2016, para que en lo adelante se lea como sigue:

Artículo 2. Se crea una Zona Franca Industrial y de Servicios la cual se denominará Zona Franca HIT, bajo la dirección técnica y administrativa de Haina International Terminals, S.A., sociedad comercial constituida y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana.

Dicha zona franca estará ubicada y funcionará en un área total de terreno de setecientos setenta y un mil ochocientos treinta y dos punto quince metros cuadrados (771, 832.15 m²), distribuida de la siguiente manera:

- a) Una porción de terreno de seiscientos sesenta y nueve mil novecientos veintiséis metros cuadrados (669,926.00 m²), ubicada dentro de las parcelas núm. 17-Bis-2-Ref; 214; 10 PROV; 2-PROV; 17-A; 17-B; 57; 17-Bis; del Distrito Catastral núm. 7, del antiguo Distrito Nacional, en la Margen Oriental del Puerto de Haina, Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, correspondiéndole en conjunto los siguientes linderos: al Norte, calle Club Náutico y Río Haina; al Sur, Mar Caribe y Río Haina; al Este, Barrio Km 12 y Mar Caribe; y al Oeste Río Haina.
- b) Una porción de terreno de ciento un mil novecientos seis punto quince metros cuadrados (101,906.15 m²) en la margen occidental del Puerto de Haina, dentro de las parcelas núms. 225, 226, 427, 428, 207, 250, 255, 258, 216 y las designaciones catastrales núms. 309326088260 y 309326189350, del Distrito Catastral núm. 8, del municipio Haina, provincia San Cristóbal.

PÁRRAFO: Por solicitud de Haina International Terminals, previa recomendación del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, y tras aprobación del Poder Ejecutivo, el área de la referida zona franca podrá ser extendida tomando en cuenta el crecimiento de las operaciones que realice Haina International Terminals, la necesidad de ampliación de las empresas de la Zona Franca HIT y/o la necesidad de espacio que exista para otras empresas que deseen instalarse de conformidad con la ley.

ARTÍCULO 2. Se mantienen invariables los demás aspectos contenidos en el Decreto núm.110-16 del 29 de febrero de 2016.

ARTÍCULO 3. Envíese al Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación y al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) del mes de enero del año dos mil dieciocho (2018), años 174 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 53-18 que concede la nacionalidad dominicana, a título de naturalización privilegiada, al señor Luis Ramón Francis Moreno y a su esposa, la señora Martina del Carmen Villegas de Francis, ambos de nacionalidad venezolana. G. O. No. 10904 del 23 de enero de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 53-18

VISTA: La Ley núm. 1683 sobre Naturalización, del 16 de abril de 1948 y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede la nacionalidad dominicana, a título de naturalización privilegiada, al señor Luis Ramón Francis Moreno y a su esposa, la señora Martina del Carmen Villegas de Francis, ambos de nacionalidad venezolana.

ARTÍCULO 2. Envíese a los ministerios de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de enero del año dos mil dieciocho (2018); años 174 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 54-18 que deroga el Decreto No. 158-10 del 19 de marzo de 2010, que designó al señor Manuel Antonio Heredia de Jesús, Subdirector de la División de Ganadería y Boyada del Consejo Estatal del Azúcar para Asuntos de Ganadería (CEAGANA). G. O. No. 10904 del 23 de enero de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 54-18

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Queda derogado el Decreto núm. 158-10 del 19 de marzo de 2010.

ARTÍCULO 2. Envíese al Consejo Estatal del Azúcar (CEA), para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de enero del año dos mil dieciocho (2018); años 174 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 55-18 que eleva el monto de la pensión concedida por el Estado dominicano a la señora Gladys María Paniagua Pereyra. G. O. No. 10904 del 23 de enero de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 55-18

VISTA: La Ley núm. 66-97, del 9 de abril de 1997, General de Educación y sus modificaciones contenidas en la Ley núm. 451-08, del 15 de octubre de 2008.

VISTA: La Ley núm. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Se eleva a la suma de treinta y cinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$35,000.00) mensuales, la pensión asignada por el Estado dominicano a la señora Gladys María Paniagua Pereyra, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0896774-6.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Educación y al Instituto Nacional de Bienestar Magisterial (INABIMA), para la aplicación del presente Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de enero del año dos mil dieciocho (2018); años 174 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 56-18 que declara de utilidad pública e interés social, para ser destinada a la construcción de la estación de bombeo y el paso de tuberías de aguas residuales de Villa Vásquez, una porción de terreno de 1,200.00 Mts², dentro de la Parcela No. 111, D.C. No. 6, municipio Villa Vásquez, provincia Montecristí. G. O. No. 10904 del 23 de enero de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 56-18

VISTO: El oficio núm. 000952, que contiene la solicitud de declaratoria de utilidad pública remitida al Poder Ejecutivo por el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA) del 17 de agosto de 2017.

VISTA: La Ley núm. 5994, y sus modificaciones, que crea el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA), del 30 de julio de 1962, y su Reglamento.

VISTA: La Ley núm. 344, sobre Procedimiento de Expropiación, del 29 de julio de 1943, y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se declara de utilidad pública e interés social, para ser destinada a la construcción de la estación de bombeo y el paso de tuberías de aguas residuales de Villa Vásquez, provincia Montecristi, una porción de terreno de mil doscientos metros cuadrados (1,200.00 m²) dentro de la parcela núm. 111 del Distrito Catastral núm. 6 del municipio Villa Vásquez, provincia Montecristi, propiedad de los SUCESORES DE PEDRO HELENA, amparada por el Certificado de Título núm. 146, expedido por el Registrador de Títulos de Montecristi.

Artículo 2. En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios del inmueble afectado, para su traspaso al Estado dominicano, el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA), realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo a las leyes, para obtener su expropiación.

Artículo 3. La porción de terreno declarada de utilidad pública mediante el presente Decreto será pagada con fondos provenientes del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA).

Artículo 4. Se declara de urgencia que el Estado dominicano entre en posesión del inmueble indicado, a fin de que de inmediato se puedan continuar en los mismos los trabajos señalados, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por la ley.

Artículo 5. La entrada en posesión por el Estado dominicano del mencionado inmueble será ejecutada por el Abogado del Estado, por tratarse de un inmueble registrado, cuando hubiere lugar a ello, en virtud de lo dispuesto en la Ley núm. 486, del 10 de noviembre de 1964, que agregó el Párrafo II al artículo 13 de la Ley núm. 344, del 29 de julio de 1943.

Artículo 6. Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado, al Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA), para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de enero del año dos mil dieciocho (2018); años 174 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

**El suscrito: Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial**

Dr. Flavio Darío Espinal

Santo Domingo, D. N., República Dominicana



GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Flavio Darío Espinal
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
8 de febrero de 2018

INDICE

ACTOS DEL PODER LEGISLATIVO

Res. No. 4-18 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Flavia María Castillo Cornelio de Rodríguez, sobre el traspaso por parte del primero a la segunda, de una porción de terreno de 66.71 Mts², dentro del ámbito de la parcela No. 122-A-1-A, del D.C. No. 3, del Distrito Nacional.

Pág. 05

Res. No. 5-18 que aprueba el Acuerdo Latinoamericano de Coproducción Cinematográfica, suscrito en Caracas, Venezuela, en el año 1989; el Protocolo de Enmienda, celebrado en Bogotá, Colombia, en el año 2006, y el Reglamento del Acuerdo Iberoamericano, firmado en Córdoba, España, el 28 de noviembre de 2007.

11

Res. No. 6-18 que aprueba el Acuerdo entre la República Dominicana y el Consejo Federal Suizo, sobre la Exención Mutua de Visas para titulares de Pasaportes Diplomáticos, Oficiales, Especiales o de Servicio, suscrito el 14 de enero de 2016.

46

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Dec. No. 57-18 que declara de alta prioridad nacional la rehabilitación, saneamiento, preservación y uso sostenible del Rio Yaque del Norte, desde la subcuenca del Rio Jimenoa hasta la subcuenca del Rio Majuaca y desde el Parque J. Armado Bermúdez hasta la porción centro occidental de la ladera de la Cordillera Septentrional. Crea la Comisión Presidencial para el Ordenamiento y Manejo de la Cuenca del Rio Yaque del Norte y la Dirección Ejecutiva de esta última, la cual será conducida por el Plan Sierra.	Pág. 53
Dec. No. 58-18 que eleva el monto de pensiones del Estado otorgadas a varios servidores del sector salud.	58
Dec. No. 59-18 que concede el beneficio de la jubilación y otorga una pensión especial del Estado a la señora Luz Delfina de los Santos G. de Ayuso.	63
Dec. No. 60-18 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones en todo el territorio nacional.	64
Dec. No. 61-18 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones en todo el territorio nacional.	70
Dec. No. 62-18 que autoriza a varias personas a realizar cambios en sus nombres.	94
Dec. No. 63-18 que deroga el Dec. No. 174-15, que designó al señor Víctor E. Mateo Vásquez, Asesor del Poder Ejecutivo en Materia de Propiedad Intelectual.	96
Dec. No. 64-18 que modifica los decretos Nos. 319-13, 8-14, 190-15, 297-16, 32-17 y 155-17, que declararon terrenos de utilidad pública para ser destinados a edificaciones escolares.	97
Dec. No. 65-18 que deroga el Dec. No. 59-16, que otorgó exequátur al señor Riccardo Dina, para ejercer de Cónsul General Honorario de Italia en Santo Domingo.	99

Dec. No. 66-18 que deroga los artículos 15 del Dec. No. 282-15; 5 del Dec. No. 137-12 y 18 del Dec. No. 504-10, que designaron a las señoras Leydy Estefany Bottier Reynoso, Carmen Yasmín Padilla Román y Ana Valdez, como Primera Secretaria adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores; Primera Secretaria de la Misión Permanente de la República ante la Organización Mundial del Comercio y Tercera Secretaria adscrita al citado Ministerio de Relaciones Exteriores.	Pág. 100
Dec. No. 67-18 que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el Grado Oficial, al General Hsin-Lung Wang, Comandante en Jefe del Ejército de la República de China, Taiwán.	101
Dec. No. 68-18 que autoriza al Capitán de Fragata, A.R.D., George Alberto Montes de Oca Núñez, a aceptar y usar la condecoración Medalla Militar Escuela Superior de Guerra, otorgada por el Comandante General de las Fuerzas Militares de la República de Colombia.	102
Dec. No. 69-18 que autoriza al Vicealmirante, A.R.D., Edmundo Néstor Martín Félix Pimentel, Presidente de la Dirección Nacional de Control de Drogas, a aceptar y usar la condecoración Orden del Mérito Naval Almirante Padilla, en categoría Gran Cruz, otorgada por el gobierno de la República de Colombia.	103
Dec. No. 70-18 que concede la condecoración de la Orden del Mérito Aéreo, en su Segunda Tercera y Cuarta Categorías, con Distintivo Blanco, a varios oficiales superiores, subalternos y alistados de la Fuerza Aérea de República Dominicana.	104
Dec. No. 71-18 que designa al señor Glenn Christian Apolinar Espinal, Primer Secretario de la Misión Permanente de la República Dominicana ante la Oficina de las Naciones Unidas y otras Organizaciones Internacionales con sede en Ginebra, Suiza.	106
Dec. No. 72-18 que modifica el Art. 1, del Dec. No. 383-16. Dispone que el Premio Nacional de Literatura, creado mediante Dec. No. 423-89, consistirá en un premio de dos millones de pesos y un diploma, que concederán anualmente el Ministerio de Cultura y la Fundación Corripio, Inc.	107

Res. No. 4-18 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Flavia María Castillo Cornelio de Rodríguez, sobre el traspaso por parte del primero a la segunda, de una porción de terreno de 66.71 Mts², dentro del ámbito de la parcela No. 122-A-1-A, del D.C. No. 3, del Distrito Nacional. G. O. No. 10905 del 8 de febrero de 2017.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 4-18

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito entre el Estado dominicano y **FLAVIA MARIA CASTILLO CORNELIO DE RODRÍGUEZ**.

VISTA: La Resolución del Senado de fecha 10 de octubre del 2006, mediante la cual se crea un mecanismo especial para el conocimiento y sanción de contratos de venta de terrenos con menos de 500 metros cuadrados y apartamentos construidos con carácter social.

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR el contrato de venta entre el Estado dominicano y **FLAVIA MARIA CASTILLO CORNELIO DE RODRÍGUEZ**, 66.71 mt.², dentro del ámbito de la parcela No.122-A-1-A, del Distrito Catastral No. 3, del Distrito Nacional, ubicada en el sector Bella Vista, valorada en la suma de RD\$366,905.00, suscrito en fecha 22 de septiembre del año 2005, que copiado a la letra dice así:

000723

CONTRATO CONDICIONAL DE VENTA DE TERRENOS

ENTRE: De una parte **EL ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No. 1832, de fecha 3 de noviembre del año 1948, señor **ARISTIPO VIDAL**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0012010-4, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña, esquina Pedro A. Lluberes, de esta ciudad, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL VENDEDOR** o por su propio nombre, y de la otra parte, la señora **FLAVIA MARIA CASTILLO CORNELIO DE RODRIGUEZ**, dominicana, mayor de edad, casada, comerciante,

portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0832784-2, domiciliada y residente en la calle Baria No.8, sector Alameda, Manoguayabo, del municipio Santo Domingo Oeste, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **LA COMPRADORA** o por su propio nombre.

PREÁMBULO

POR CUANTO: A que el Administrador General de Bienes Nacionales requiere de un Poder otorgado por el Presidente de la República para suscribir contratos de enajenación de inmuebles del Estado, razón por lo que **LA COMPRADORA** declara saber que este acto tiene un carácter provisional.

POR CUANTO: A que el Administrador General de Bienes Nacionales solicitará al Presidente de la República el referido Poder en lo relativo a las partes, el contenido y el objeto de este contrato, quedando acordado entre las partes que si el poder señalado es denegado, este contrato queda automáticamente rescindido, sin compensación alguna para **LA COMPRADORA**, salvo lo prescrito en el acápite quinto del presente acto; y en el momento de que fuere otorgado formará parte del mismo y conjuntamente con el contrato será remitido al Congreso Nacional para su aprobación en virtud de lo establecido por el artículo 55, numeral 10 de la Constitución.

POR CUANTO: LA COMPRADORA declara saber que será sólo tras la obtención de la aprobación del presente contrato por parte del Congreso Nacional, que el mismo adquirirá de pleno derecho un carácter definitivo y podrá ser inscrito en la oficina del Registro de Títulos correspondiente.

Por tanto y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente contrato, se ha convenido y pactado lo siguiente:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y transfiere, con todas las garantías de derecho a favor de **LA COMPRADORA**, quien acepta el siguiente inmueble:

Una porción de terreno con una extensión superficial de **SESENTA Y SEIS PUNTO SETENTA Y UN METROS CUADRADOS (66.71 Mt²)**, dentro del ámbito de la Parcela No.122-A-l-A, del Distrito Catastral No.3, del Distrito Nacional, ubicada en el sector Bella Vista, con los siguientes linderos: **AL NORTE:-** Parcela No.122-A-l-A (Resto), **AL SUR:** Parcela No.122-A-l-A (Resto), **AL ESTE:** calle Bohechio; y **AL OESTE:** Parcela No.122-A-l-A (Resto).

SEGUNDO: EL VENDEDOR justifica su derecho de propiedad respecto de la porción de terreno registrada a favor de **EL ESTADO DOMINICANO** en la Parcela No. 122-A-1-A del Distrito Catastral No.3 del Distrito Nacional, en virtud del Certificado de Título No.66-999, según consta en la Certificación de fecha 1 de julio del año 2002, expedida por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

TERCERO: El precio acordado para la presente venta de terreno asciende a la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RDS366,905.00)**, a razón de **CINCO MIL QUINIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RDS5,500.00)** el metro cuadrado, menos un quince por ciento (15%) de descuento por concepto de pago total de terrenos, o sea que **LA COMPRADORA** ha pagado a **EL VENDEDOR** la suma de **TRESCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS DOMINICANOS CON 25/100 (RDS311,869.25)**, mediante cheque No.0009 de fecha 29 de agosto del año 2005 del Banco BanReservas, según recibo de ingreso No.27108 de fecha 29 de agosto del año 2005, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, por lo que el presente contrato sirve de constancia de pago y recibo de descargo.

PÁRRAFO I: El precio de **CINCO MIL QUINIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RDS5,500.00)** por metro cuadrado (Mt2) fue establecido tomando en consideración la tasación de fecha 10 de febrero del año 2005 realizada por el Departamento de Avalúo, en función del Decreto No.329-98, de fecha 25 del mes de agosto del año 1998.

PARRAFO II: Queda convenido y acordado entre las partes que hasta tanto el presente contrato no adquiera un carácter definitivo, tras su aprobación por parte del Congreso Nacional, **LA COMPRADORA** no puede sin la autorización de **EL VENDEDOR**, suscribir arrendamientos, traspaso,- venta, consentir hipotecas ni afectar en modo alguno como garantía el inmueble objeto del presente contrato, dado en primer lugar el carácter provisional del presente contrato y en segundo lugar el hecho de que el mismo es suscrito en razón de la evaluación y calificación de **LA COMPRADORA**, por lo que el mismo tiene un efecto intuitu personae. La violación a este párrafo, comprobada objetivamente por **EL VENDEDOR** producirá la rescisión del contrato sin intervención judicial y podrá disponer nuevamente del inmueble **EL VENDEDOR** en la forma en que desee.

PÁRRAFO III: Queda convenido entre las partes que en caso de que por error surja alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno objeto del presente contrato, **LA COMPRADORA** deberá pagar los metros que excedan en base al precio estipulado anteriormente y en el caso contrario le será devuelta la diferencia del precio a su favor.

PÁRRAFO IV: Queda convenido entre las partes que el Estado dominicano reembolsará la diferencia o la totalidad de la suma pagada o permutará el área vendida a **LA COMPRADORA**, en los casos en que éste se exceda en la disponibilidad de terrenos que posee, tomando en consideración que al momento del presente acto pudieran existir ventas que aún no han sido depositadas por ante el Registrador de Títulos correspondiente y/o los colindantes no estén deslindados.

CUARTO: Queda convenido y pactado entre las partes que en caso de que **LA COMPRADORA** realice la transferencia a un tercero del inmueble objeto del presente contrato, antes de haber saldado el precio de venta y ejecutado el traspaso por ante las oficinas del Registro de Títulos correspondiente, el nuevo adquirente debe pagar un diez

por ciento (10%) del valor actualizado del inmueble, establecido por el promedio de las tasaciones del sector privado y de esta Administración, por concepto de dicha transferencia.

QUINTO: En los casos de rescisión de contrato por falta imputable a **LA COMPRADORA**, las partes convienen y **LA COMPRADORA** así lo acepta, que **EL VENDEDOR** retenga el **TREINTA POR CIENTO (30%)** de los valores pagados a la fecha de la desocupación del inmueble, a los fines de compensar el uso, los deterioros, y la depreciación que haya sufrido el inmueble. En caso de que la falta no sea imputable a **LA COMPRADORA**, le será devuelto el **CIEN POR CIENTO (100%)**, de los valores pagados a la fecha.

SEXTO: **LA COMPRADORA** se obliga a pagar todos los gastos que se originen como, consecuencia del presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales, y de manera particular, los impuestos relativos al traspaso del derecho de propiedad.

SÉPTIMO: Cualquier violación a una de las cláusulas de este contrato o cualquier información falsa dada por **LA COMPRADORA**, comprobada objetivamente por **EL VENDEDOR**, dará lugar a la rescisión del contrato con la sola notificación a **LA COMPRADORA**.

OCTAVO: Para todos los fines del presente contrato, **EL VENDEDOR**, elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, **LA COMPRADORA** en el inmueble objeto del presente contrato, y en su defecto, en la oficina del Procurador Fiscal del lugar en que se encuentra el inmueble.

NOVENO: Para todo lo no previsto en el presente contrato, las partes se remiten a las disposiciones legales especiales que rigen los contratos de venta de inmuebles del Estado y al Derecho Común y Administrativo.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en siete (7) originales, de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de septiembre del año dos mil cinco (2005).

POR EL VENDEDOR
EL ESTADO DOMINICANO

POR LA COMPRADORA

ARISTIPO VIDAL
Administrador General de Bienes Nacionales

FLAVIA M. CASTILLO CORNELIO DE R.

YO, **Rhina M. Arias**, Abogado Notario de los del Número para el Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores **ARISTIPO VIDAL Y FLAVIA MARIA CASTILLO CORNELIO DE RODRÍGUEZ**, cuyas generales y calidades constan en este mismo acto, quienes me han declarado bajo la fe del juramento que esas son las firmas que ellos acostumbran a usar en todos los actos de su vida tanto pública como privada, por lo cual debe dárseles entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de septiembre del año dos mil cinco (2005).

Rhina M. Arias
ABOGADO NOTARIO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de mayo del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 144 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Diego Aquino Acosta Rojas
Secretario

Francisco Radhamés Peña Peña
Secretario Ad.-Hoc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de octubre del año dos mil diecisiete (2017); años 174 de la Independencia y 155 de la Restauración.

Rubén Darío Maldonado Díaz
Presidente

Miladys F. del Rosario Núñez Pantaleón
Secretaria

Juan Suazo Marte
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional. capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de enero del año dos mil dieciocho (2018), años 174 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 5-18 que aprueba el Acuerdo Latinoamericano de Coproducción Cinematográfica, suscrito en Caracas, Venezuela, en el año 1989; el Protocolo de Enmienda, celebrado en Bogotá, Colombia, en el año 2006, y el Reglamento del Acuerdo Iberoamericano, firmado en Córdoba, España, el 28 de noviembre de 2007. G. O. No. 10905 del 8 de febrero de 2017.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 5-18

VISTO: El Artículo 93, numeral 1), literal L) de la Constitución de la República.

VISTOS: El Acuerdo Latinoamericano de Coproducción Cinematográfica, hecho en Caracas, Venezuela, el 11 de noviembre de 1989, suscrito por las Repúblicas de: Argentina, Colombia, Cuba, Ecuador, Nicaragua, Panamá, Perú, Venezuela, Brasil, República Dominicana y los Estados Unidos Mexicanos; el Protocolo de Enmienda, firmado en Bogotá, Colombia, el 14 de julio de 2006, al Acuerdo Latinoamericano de Coproducción Cinematográfica, hecho en Caracas, Venezuela, el 11 de noviembre de 1989; y el Reglamento del Acuerdo Iberoamericano de Coproducción Cinematográfica, firmado en Córdoba, España, el 28 de noviembre de 2007.

VISTA: La sentencia No.TC/0100/16, del Tribunal Constitucional, de fecha 8 de abril del año 2016, relativa al control preventivo de constitucionalidad al Acuerdo Latinoamericano de Coproducción Cinematográfica, hecho en Caracas, Venezuela, el 11 de noviembre de 1989.

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR: 1) El Acuerdo Latinoamericano de Coproducción Cinematográfica, hecho en Caracas, Venezuela, el 11 de noviembre de 1989, suscrito por las Repúblicas de: Argentina, Colombia, Cuba, Ecuador, Nicaragua, Panamá, Perú, Venezuela, Brasil, República Dominicana y los Estados Unidos Mexicanos; el cual tiene como propósito contribuir a un efectivo desarrollo de la comunidad cinematográfica de los Estados Miembros; **2)** El Protocolo de Enmienda, firmado en Bogotá, Colombia, el 14 de julio de 2006, al Acuerdo Latinoamericano de Coproducción Cinematográfica, hecho en Caracas, Venezuela, el 11 de noviembre de 1989; y **3)** el Reglamento del Acuerdo Iberoamericano de Coproducción Cinematográfica, firmado en Córdoba, España, el 28 de noviembre de 2007, que copiados a la letra dicen así:



ACUERDO LATINOAMERICANO DE COPRODUCCION CINEMATOGRAFICA

Los Estados signatarios del presente Acuerdo, Miembros del Convenio de Integración Cinematográfica Iberoamericana.

Conscientes de que la actividad cinematográfica debe contribuir al desarrollo cultural de la región y a su identidad.

Convencidos de la necesidad de impulsar el desarrollo cinematográfico y audiovisual de la región y de manera especial la de aquellos países con infraestructura insuficiente.

Con el propósito de contribuir a un efectivo desarrollo de la comunidad cinematográfica de los Estados Miembros.

Han acordado lo siguiente:

ARTICULO I

A los fines del presente Acuerdo se considera obra cinematográfica aquella de carácter audiovisual registrada, producida y difundida por cualquier sistema, proceso o tecnología, destinada a su explotación comercial.

ARTICULO II

Las partes entienden por “obras cinematográficas en coproducción” a las realizadas en cualquier medio y formato, de cualquier duración, por dos o más productores de dos o más países Miembros del presente Acuerdo, sobre la base de un contrato de coproducción estipulado al efecto entre las empresas coproductoras de conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo, y debidamente registrado ante las autoridades competentes de cada país.

ARTICULO III

Las obras cinematográficas realizadas en coproducción de conformidad con lo previsto en este Acuerdo, serán consideradas como nacionales por las autoridades competentes de cada país coproductor, y gozarán con pleno derecho de las ventajas que resulten de las

disposiciones relativas a la industria cinematográfica, que estén en vigor o que pudieran ser promulgadas, en cada país. Estas ventajas serán otorgadas solamente al productor del país que las conceda.

No obstante, las autoridades competentes podrán limitar las ventajas establecidas en las disposiciones vigentes o futuras del país que las conceda, en el caso de las coproducciones financieras o en las que la aportación financiera no sea proporcional con las participaciones técnicas y artísticas. Dicha limitación deberá ser comunicada al coproductor interesado, en el momento de ser aprobado el proyecto de coproducción.

ARTICULO IV

Para gozar de los beneficios del presente Acuerdo, los coproductores deberán cumplir con los requisitos establecidos en las Normas de Procedimiento, señaladas en el Anexo "A" del presente Acuerdo y que se consideran como parte del mismo.

ARTICULO V

1. En la coproducción de las obras cinematográficas la proporción de los respectivos aportes de cada uno de los coproductores podrá variar desde el veinte (20) al ochenta por ciento (80%) por película.

Las aportaciones de los coproductores minoritarios miembros deben incluir en forma obligatoria una participación técnica y artística efectiva. La aportación de cada país coproductor en personal creador, en técnicos y en actores, debe ser proporcional a su inversión. Excepcionalmente podrán admitirse derogaciones acordadas por las autoridades competentes de cada país miembro.

En principio, la aportación de cada país incluirá por lo menos, un elemento considerado como creativo, un actor o actriz en papel principal, un actor o actriz en papel secundario y un técnico cualificado. El actor o actriz en papel principal podrá ser sustituido por dos técnicos cualificados.

2. Se entiende por personal creativo a las personas que tengan la cualidad de autor (autores, guionistas y/o adaptadores, directores, compositores), así como el montador jefe, el director de fotografía, el director artístico y el jefe de sonido. La aportación de cada uno de estos elementos creativos será considerada individualmente.

3. Las obras cinematográficas realizadas bajo este Acuerdo no podrán tener una participación mayor al treinta por ciento (30%) de países no miembros y necesariamente el coproductor mayoritario deberá ser de uno de los países miembros.

4. En el caso de coproducciones multilaterales en que uno o unos coproductores cooperen artística y técnicamente mientras otro u otros solo participen financieramente, el porcentaje de participación de este último no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) ni superior al veinticinco por ciento (25%) del coste total de la producción.

Dentro de una coproducción multipartita, la participación menor de los países miembros no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) porcentual y la mayor no podrá exceder del setenta por ciento (70%) del coste total de la producción.

ARTICULO VI

Las partes se comprometen a:

- a) Que las obras cinematográficas en coproducción, de conformidad con el Artículo I del presente Acuerdo, sean realizadas con profesionales nacionales o residentes de los Estados Miembros.
- b) Que los directores de dichas coproducciones sean nacionales o residentes de los Estados Miembros de América Latina, del Caribe u otros países de habla hispana o portuguesa.
- c) Que las coproducciones realizadas bajo el presente Acuerdo, respeten la identidad cultural de cada país coproductor habladas en cualquier lengua de la región.

ARTICULO VII

- 1- El revelado del negativo en los procesos de post-producción será realizado en cualesquiera de los estados Miembros o coproductores. Excepcionalmente, y previo acuerdo de los coproductores podrá ser realizado en otros países.
- 2- La impresión o reproducción de copias será efectuada respetando la legislación vigente de cada país.
- 3- Cada coproductor tendrá derecho a los contratipos, duplicados y copias que requiera.
- 4- El coproductor mayoritario será el encargado de la custodia de los originales de imagen y sonido, salvo que el contrato de coproducción especifique otras modalidades.
- 5- Los contratipos, duplicados y copias a que se refiere este artículo podrán realizarse por cualquier método existente.
- 6- Cuando la coproducción se realice entre países de distinta lengua, existirán las versiones que los coproductores acuerden, conforme a la legislación vigente en cada país.

ARTICULO VIII

En principio, cada país coproductor se reservará los beneficios de la explotación en su propio territorio. Cualquier otra modalidad contractual requerirá la aprobación previa de las autoridades competentes de cada país coproductor.

ARTICULO IX

En el contrato a que se refiere el Artículo I se establecerán las condiciones relativas a la repartición de los mercados entre los coproductores, mercadeo, áreas, responsabilidades, gastos, comisiones, ingresos y cualesquiera otras condiciones que se consideren necesarias.

ARTICULO X

Será promovida con particular interés la realización de obras cinematográficas de especial valor artístico y cultural entre empresas productoras de los Estados Miembros de este Acuerdo.

ARTICULO XI

- 1- Los créditos o títulos de obras cinematográficas realizadas bajo el presente Acuerdo deberán indicar, en cuadro separado, el carácter de coproducción de la misma y el nombre de los países participantes.
- 2- A menos que los coproductores decidan otra cosa, las obras cinematográficas realizadas en coproducción serán presentadas en los Festivales Internacionales por el país del coproductor mayoritario o, en el caso de participaciones igualitarias, por el país del coproductor del cual el director sea residente.
- 3- Los premios, subvenciones, incentivos y demás beneficios económicos que fuesen concedidos a las obras cinematográficas, podrán ser compartidos entre los coproductores, de acuerdo a lo establecido en el contrato de coproducción y a la legislación vigente en cada país.
- 4- Todo premio que no sea en efectivo, es decir, distinción honorífica o trofeo concedido por terceros países a obras cinematográficas realizadas según las normas establecidas por este Acuerdo, será conservado en depósito por el coproductor mayoritario, o según lo establezca el contrato de coproducción.

ARTICULO XII

En el caso de que una obra cinematográfica realizada en coproducción sea exportada hacia un país en el cual las importaciones de obras cinematográficas están sujetas a cupos o cuotas:

- a) La obra cinematográfica se imputará, en principio, al cupo o cuota del país cuya participación sea mayoritaria.
- b) En el caso de obras cinematográficas que comporten una participación igual entre los países, la obra cinematográfica se imputará al cupo o cuota del país que tenga las mejores posibilidades de exportación.

- c) En caso de dificultades, la obra cinematográfica se imputará al cupo o cuota del país coproductor del cual el director sea residente.
- d) Si uno de los países coproductores dispone de la libre entrada de sus obras cinematográficas en el país importador, las realizadas en coproducción serán presentadas como nacionales por ese país coproductor para gozar del beneficio correspondiente.

ARTICULO XIII

Las partes concederán facilidades para la circulación y permanencia en su territorio del personal artístico y técnico que participe en las obras cinematográficas realizadas en coproducción, de conformidad con el presente Acuerdo. Igualmente, se concederán facilidades para la importación y exportación temporal en los países coproductores del material necesario para la realización de las coproducciones, según la normativa vigente en cada país.

ARTICULO XIV

- 1- La transferencia de divisas generada por el cumplimiento del contrato de coproducción se efectuará de conformidad con la legislación vigente de cada país.
- 2- Además de la especificación de los modos de pago y de las distribuciones de ingresos, podrá acordarse cualquier sistema de uso o intercambio de servicios, materiales y productos, que sea de la conveniencia de los coproductores.

ARTICULO XV

Por excepción a las disposiciones precedentes del presente Acuerdo, pueden ser admitidas coproducciones bipartitas de películas realizadas, que reúnan las condiciones siguientes:

- 1- Tener una calidad técnica y un valor artístico reconocidos; estas características deberán ser constatadas por las autoridades competentes.
- 2- Ser de un coste igual al monto determinado por las autoridades cinematográficas de cada país en su momento.
- 3- Admitir una participación minoritaria que podrá ser limitada al ámbito financiero, conforme al contrato de coproducción, sin que sea inferior al 10% (diez por ciento) ni superior al 25% (veinticinco por ciento). Excepcionalmente las autoridades competentes podrán aprobar porcentajes de participación financiera superiores a la señalada.
- 4- Reunir las condiciones fijadas para la concesión de nacionalidad por la legislación vigente del país mayoritario.

5- Incluir en el contrato de coproducción disposiciones relativas al reparto de los ingresos.

El beneficio de la coproducción bipartita sólo se concederá a cada una de estas obras después de autorización, dada caso por caso, por las autoridades competentes.

En estos casos, el beneficio de la coproducción sólo será efectivo, en el país del cual es originario el coproductor minoritario, cuando una nueva película, de participación mayoritaria de ese país, haya sido admitida por las autoridades competentes al beneficio de la coproducción en los términos del presente Acuerdo.

Las aportaciones financieras efectuadas por una y otra parte deberán estar, en el conjunto de esa películas, globalmente equilibradas en un plazo de cuatro años.

ARTICULO XVI

El presente Acuerdo estará abierto a la adhesión de los Estados Iberoamericanos que sean partes del Convenio de Integración Cinematográfica Iberoamericana. La adhesión se efectuará mediante el depósito del instrumento respectivo ante la SECI.

ARTICULO XVII

Cada una de las partes podrá en cualquier momento denunciar el presente Convenio mediante la notificación escrita a la SECI. Esta denuncia surtirá efecto para la parte interesada un (1) año, después de la fecha en que la notificación haya sido recibida por la SECI y previo cumplimiento de las obligaciones contraídas a través de este Acuerdo por el país denunciante.

ARTICULO XIX

La Secretaria Ejecutiva de la Cinematografía Iberoamericana (SECI) tendrá como atribución velar por la ejecución del presente Acuerdo, examinar las dudas y controversias que surgieren de su aplicación y mediar en caso de conflicto.

ARTICULO XX

A voluntad de uno o varios de los Estados Miembros, podrán proponerse modificaciones al presente Acuerdo, a través de la SECI, para ser consideradas por la Conferencia de Autoridades Cinematográficas de Iberoamérica (CACI) y aprobadas por la vía diplomática.

En fe de lo cual, los abajo firmantes, debidamente autorizados para ello, suscriben el presente Acuerdo.

Hecho en Madrid, a los 20 días del mes de junio de dos mil.

Por:

ARGENTINA

José Miguel Onaindia
Director Nacional Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales
INCAA

BOLIVIA

Eduardo López Zabala
Director Ejecutivo de CONACINE

BRASIL

José Alvaro Moisés
Secretario para o Audiovisual
Ministerio de Cultura

COLOMBIA

Silvia Amaya Londoño
Directora de Cinematografía
Ministerio de Cultura

CUBA

Benigno Julio Iglesias Tovar
Vicepresidente Primero del Instituto Cubano
de Arte e Industria Cinematográficas (ICAIC)

ESPAÑA

José María Otero Timón
Director General del Instituto de Cinematografía y
de las Artes Audiovisuales (ICAA)

MEXICO

Alejandro Pelayo
Director General
Instituto Mexicano de Cinematografía
(IMCINE)

VENEZUELA

Edgar Esteves
Vicepresidente del CNAC

S.E.C.I

Gileni Gómez Muci
Secretaria Ejecutiva de la
Cinematografía Iberoamericana

PERU

Nora de Izcúe Fuchs
Vicepresidenta de CONACINE

OBSERVADORES,

CHILE

Ignacio Aliaga Riquelme
Jefe de Area de Cine y Artes Audiovisuales
División de Cultura del Ministerio de Educación.

PORTUGAL

Pedro Berhan Da Costa
Presidente del Instituto de Cinema,
Audiovisual y Multimedia (ICAM)

URUGUAY

Washington Algaré
Director
Instituto Nacional del Audiovisual

ANEXO A

NORMAS DE PROCEDIMIENTO **PARA LA EJECUCION**

Para la aplicación del Acuerdo Latinoamericano de Coproducción Cinematográfica se establecen las siguientes normas:

1. Las solicitudes de admisión de coproducción cinematográfica bajo este Acuerdo, así como el contrato de coproducción correspondiente, se depositarán simultáneamente ante las autoridades competentes de los países coproductores por lo menos cuarenta (40) días antes del inicio del rodaje. Una copia de dichos documentos será depositada ante la SECI.

2. Dichas solicitudes deberán ser acompañadas de la siguiente documentación en el idioma del país correspondiente:

- 2.1 Documentos que certifiquen la propiedad legal de los derechos de autor de la obra a realizar.
- 2.2 Guión y sinopsis.
- 2.3 Contrato de coproducción indicando:
 - a) Título de la coproducción.
 - b) Identificación de los productores contratantes.
 - c) Identificación del autor del guión o del adaptador, si se ha extraído la obra de otra fuente literaria.
 - d) Identificación del director, nacionalidad y residencia. Es permitido una cláusula de sustitución para prevenir su reemplazo si fuere necesario.
 - e) Presupuesto por rubros en la moneda que determinen los coproductores, reflejando el porcentaje de participación de cada productor que debe corresponder con la valoración financiera de sus aportes técnicos y artísticos.
 - f) Plan financiero, incluyendo monto, características y origen de las aportaciones de cada coproductor.
 - g) Distribución de las recaudaciones y reparto de los mercados, medios, o una combinación de éstos.
 - h) Fecha para el inicio del rodaje y su terminación.
 - i) Cláusula que detalle las participaciones respectivas de los coproductores en gastos excesivos y menores, las que en principio serán proporcionales a sus respectivas contribuciones.

- j) Cláusula que señale las medidas a tomar si una de las partes incumple sus compromisos, o si las autoridades competentes de cualquiera de los países rechaza la concesión de los beneficios solicitados.
- k) Cláusula que prevea el reparto de la propiedad de los derechos de autor, sobre una base proporcional a las respectivas contribuciones de los coproductores.

4. Lista del personal creativo y técnico indicando nacionalidad y categoría de su trabajo, y en el caso de los artistas, nacionalidad, papeles a interpretar, categoría y duración de los mismos.

5. Programación de la producción, indicando locaciones y plan de trabajo.

6. La sustitución de un coproductor solo se permitirá en casos excepcionales, previa notificación a las autoridades competentes de los países coproductores y a la SECI.

7. Las modificaciones introducidas eventualmente en el contrato original deberán ser notificadas a las autoridades competentes de cada país coproductor y a la SECI.

Una vez terminada la coproducción, las autoridades gubernamentales respectivas procederán a la verificación de los documentos, a fin de constatar el cumplimiento de las condiciones de este Acuerdo, de las Reglamentaciones correspondientes y del contrato respectivo. Hecho esto podrán proceder a otorgar el Certificado de Nacionalidad.

PROTOCOLO DE ENMIENDA

ACUERDO LATINOAMERICANO DE COPRODUCCIÓN CINEMATOGRAFICA

Los Estados Partes del Acuerdo Latinoamericano de Coproducción Cinematográfica:

CONSCIENTES de la necesidad de fortalecer y ampliar el desarrollo cinematográfico y audiovisual de los países iberoamericanos.

TENIENDO en cuenta que la Conferencia de Autoridades Cinematográficas de Iberoamérica, en su IX Reunión Ordinaria, celebrada en la ciudad de Madrid, Reino de España, los días 19 y 20 de junio de 2000, aprobó la introducción de ciertas enmiendas al Acuerdo Latinoamericano de Coproducción Cinematográfica, suscrito en la ciudad de Caracas, el 11 de noviembre de 1989.

TENIENDO en cuenta asimismo, que la coproducción de material cinematográfico audiovisual en el marco del Acuerdo, no incluye únicamente a países de la América Latina, sino que se extiende igualmente a los Estados ibéricos que sean, o se hagan partes contratantes del Acuerdo.

Han acordado efectuar ciertas enmiendas en el Acuerdo Latinoamericano de Coproducción Cinematográfica (denominado en lo adelante “el Acuerdo”), y para estos efectos han resuelto concertar el siguiente Protocolo de Enmienda al mencionado Instrumento Internacional:

ARTÍCULO I

El Título del Acuerdo queda enmendado en los términos siguientes:

“Acuerdo Iberoamericano de Coproducción Cinematográfica”.

ARTÍCULO II

El Artículo III del Acuerdo que enmendado en los términos siguientes:

“Las obras cinematográficas realizadas en coproducción de conformidad con lo previsto en este Acuerdo, serán consideradas como nacionales por las autoridades competentes de cada país coproductor, y gozarán de pleno derecho de las ventajas e incentivos fiscales que resulten de aplicación a la industria cinematográfica, que estén en vigor o pudieran ser promulgadas en cada país. Estas ventajas e incentivos fiscales serán otorgados solamente al productor del país que las conceda.

Sin perjuicio de lo anterior, el presente Acuerdo no afectará a ningún otro aspecto de la legislación fiscal de los Estados signatarios o a los convenios para evitar la doble imposición suscritos entre Estados signatarios".

ARTÍCULO III

El Artículo V del Acuerdo queda enmendado en los términos siguientes:

“1. En la coproducción de las obras cinematográficas la proporción de los respectivos aportes de cada uno de los coproductores podrá variar desde el veinte (20) al ochenta por ciento (80%) por película.

2. Las obras cinematográficas realizadas bajo este Acuerdo, no podrán tener una participación mayor al treinta por ciento (30%) de países no miembros y necesariamente el coproductor mayoritario deberá ser de uno de los países miembros.

De contar con un coproductor de país no miembro del Acuerdo, la participación de los países miembros no podrá ser inferior al diez por ciento (10%). y la mayor no podrá exceder del setenta por ciento (70%) del coste total de la producción.

Conforme al Reglamento que para tal fin elabore la CAC1, la SECI examinará las condiciones de admisión de estas obras cinematográficas caso por caso.

3. En el caso de coproducciones multilaterales en que uno o unos coproductores cooperen artística y técnicamente mientras otro u otros solo participen financieramente, el porcentaje de participación de este o estos últimos no podrá ser inferior al diez por ciento (10%), ni superior al veinticinco por ciento (25%) del coste total de la producción.

4. Las aportaciones de los coproductores minoritarios miembros deben incluir en forma obligatoria una participación técnica y artística efectiva. La aportación de cada país coproductor en personal creador, en técnicos y en actores, debe ser proporcional a su inversión. Excepcionalmente podrán admitirse erogaciones acordadas por las autoridades competentes de cada país miembro.

5. La aportación de cada país incluirá por lo menos, un elemento considerado como creativo, un actor o actriz en papel principal, un actor o actriz en papel secundario y un técnico cualificado. El actor o actriz en papel principal podrá ser sustituido por dos técnicos cualificados.

Se entiende por personal creativo a las personas que tengan la cualidad de autor (autores, guionistas o adaptadores, directores, compositores), así como el montador jefe, el director de fotografía, el director artístico y el jefe de sonido. La aportación de cada uno de estos elementos creativos será considerada individualmente".

ARTÍCULO IV

Se agrega un artículo a continuación del Artículo XIV con la redacción siguiente:

“Por excepción a las disposiciones precedentes del presente Acuerdo, pueden ser admitidas coproducciones bipartitas de películas realizadas que reúnan las condiciones siguientes:

1. Tener una calidad técnica y un valor artístico reconocidos; estas características deberán ser constatadas por las autoridades competentes.
2. Ser de un coste igual al monto determinado por las autoridades cinematográficas de cada país en su momento.
3. Admitir una participación minoritaria que podrá ser limitada al ámbito financiero, conforme al contrato de coproducción, sin que sea inferior al diez por ciento (10%), ni superior al veinticinco por ciento (25%). Excepcionalmente las autoridades competentes podrán aprobar porcentajes de participación financiera superiores a la señalada.
4. Reunir las condiciones fijadas para la concesión de nacionalidad por la legislación vigente del país mayoritario.
5. Incluir en el contrato de coproducción disposiciones relativas al reparto de los ingresos.

El beneficio de la coproducción bipartita solo se concederá a cada una de estas obras después de autorización, dada caso por caso, por las autoridades competentes.

En estos casos, el beneficio de la coproducción solo será efectivo, en el país del cual es originario el coproductor minoritario, cuando una nueva película, de participación mayoritaria de ese país, haya sido admitida por las autoridades competentes al beneficio de la coproducción en los términos del presente Acuerdo.

Las aportaciones financieras efectuadas por una y otra parte deberán estar, en el conjunto de esas películas, globalmente equilibradas en un plazo de cuatro (4) años”.

ARTÍCULO V

El Artículo XX del Acuerdo queda enmendado en los términos siguientes:

“Artículo XXI

A voluntad de uno o varios de los Estados Miembros, podrán proponerse modificaciones al presente Acuerdo, a través de la SECI, para ser consideradas por la Conferencia de Autoridades Cinematográficas de Iberoamérica (CAC1) y aprobadas por la vía diplomática”.

ARTÍCULO VI

Los Artículos XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX del Cuervo deberán leerse como XVI, XVII, XVIII, XIX, XX y XXI, respectivamente.

ARTÍCULO VII

El Anexo A del Acuerdo queda enmendado en los términos siguientes:

“NORMAS DE PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN

Para la aplicación del Acuerdo Iberoamericano de Coproducción Cinematográfica se establecen las siguientes normas:

1. Las solicitudes de admisión de coproducción cinematográfica bajo este Acuerdo, así como el contrato de coproducción correspondiente, se depositarán simultáneamente ante las autoridades competentes de los países coproductores por lo menos cuarenta (40) días antes del inicio del rodaje. Una copia de dichos documentos será depositada ante la SECI.
2. Dichas solicitudes deberán ser acompañadas de la siguiente documentación en el idioma del país correspondiente:
 - 2.1. Documentos que certifiquen la propiedad legal de los derechos de autor de la obra a realizar.
 - 2.2. Guión y sinopsis.
 - 2.3. Contrato de coproducción indicando:
 - a) Título de la coproducción.
 - b) Identificación de los coproductores contratantes.
 - c) Identificación del autor del guión o del adaptador, si se ha extraído la obra de otra fuente literaria.
 - d) Identificación del director, nacionalidad y residencia. Es permitida una cláusula de sustitución para provenir su reemplazo si fuere necesario.
 - e) Presupuesto por rubros en la moneda que determinen los coproductores, reflejando el porcentaje de participación de cada productor que debe corresponder con la valoración financiera de sus aportes técnicos y artísticos.

- f) Plan financiero, incluyendo monto, características y origen de las aportaciones de cada coproductor.
 - g) Distribución de las recaudaciones y reparto de los mercados, medios, o una combinación de éstos.
 - h) Fecha para el inicio del rodaje y su terminación.
 - i) Cláusula que detalle las participaciones respectivas de los coproductores en gastos excesivos y menores, las que en principio serán proporcionales a sus respectivas contribuciones.
 - j) Cláusula que señale las medidas a tomar si una de las partes incumple sus compromisos, o si las autoridades competentes de cualquiera de los países rechaza la concesión de los beneficios solicitados.
 - k) Cláusula que prevea el reparto de la propiedad de los derechos de autor, sobre una base proporcional a las respectivas contribuciones de los coproductores.
 - l) Lista del personal creativo y técnico indicando nacionalidad y categoría de su trabajo, y en el caso de los artistas, nacionalidad, papeles a interpretar, categoría y duración de los mismos.
 - m) Programación de la producción, indicando locaciones y plan de trabajo.
- 3. La sustitución de un coproductor solo se permitirá en casos excepcionales, previa notificación a las autoridades competentes de los países coproductores y a la SECI.
 - 4. Las modificaciones introducidas eventualmente en el contrato original deberán ser notificadas a las autoridades competentes de cada país coproductor y a la SECI.
 - 5. Una vez terminada la coproducción, las autoridades gubernamentales respectivas procederán a la verificación de los documentos, a fin de constatar el cumplimiento de las condiciones de este Acuerdo, de las reglamentaciones correspondientes y del contrato respectivo. Hecho ésto podrán proceder a otorgar el Certificado de Nacionalidad”.

ARTICULO VIII

El presente Protocolo de Enmienda podrá ser suscrito por aquellos países miembros del Acuerdo Latinoamericano de Coproducción Cinematográfico.

ARTÍCULO IX

El original del presente Protocolo, cuyos textos en castellano y portugués son igualmente auténticos, será depositado en la sede de la SECI, que enviará copias certificadas a los países miembros del Acuerdo para su ratificación o adhesión.

ARTÍCULO X

Los instrumentos de ratificación o adhesión serán depositados en el país sede de la SECI, que comunicará a los países miembros cada depósito y la fecha del mismo.

ARTÍCULO XI

El presente Protocolo entrará en vigor cuando ocho (8) de los países signatarios hayan efectuado el depósito del Instrumento de Ratificación en los términos del artículo anterior. Para los demás Estados el presente Protocolo entrará en vigor a partir de la fecha del depósito del respectivo Instrumento de Ratificación o Adhesión.

El presente Protocolo, al entrar en vigor, se considerará como parte integrante del Acuerdo.

EN FE DE LO CUAL, los infrascritos Plenipotenciarios, debidamente autorizados, firman el presente Protocolo de Enmienda al Acuerdo Latinoamericano de Coproducción Cinematográfica en nombre de sus respectivos Gobiernos, en la ciudad de Bogotá, Colombia, el día 14 de julio de 2006.

Por:

ARGENTINA

Jorge Alvarez
Presidente
Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales
(INCAA)

BRASIL

Orlando Senna
Secretario
Secretaría del Audiovisual
Ministerio de Cultura

COLOMBIA

David Melo
Director
Dirección de Cinematografía
Ministerio de Cultura

CUBA

Benigno Iglesias
Vicepresidente Primero
Instituto Cubano de Arte e Industria Cinematográficas (ICAIC)

ECUADOR

Pedro Saad Herrería
Asesor
Presidencia de la República

ESPAÑA

Fernando Lara
Director General
Instituto de Cinematografía
y de las Artes Audiovisuales (ICAA)

MÉXICO

Alfredo Joskowicz
Director General
Instituto Mexicano de Cine
(IMCINE)

PANAMÁ

Luis Pacheco
Presidente
Asociación Cinematográfica de Panamá
(ASCINE.PA)

PERÚ

Javier Protzel
Presidente
Consejo Nacional de Cinematografía
(CONACINE)

VENEZUELA

Jeanette Garcia
Vicepresidente Centro Nacional Autónomo de Cinematografía
(CNAC)

Quien suscribe, Alizar Dahdah Antar, Secretaria Ejecutiva de la Cinematografía Iberoamericana, certifica que el **Protocolo de Enmienda al Acuerdo Latinoamericano de Coproducción Cinematográfica** contenido en el anverso de los quince folios que anteceden la presente nota, tanto en castellano como portugués, es copia fiel del original que reposa en la sede de la Secretaría Ejecutiva de la Cinematografía Iberoamericana.

En Caracas, a los cuatro días del mes de agosto de dos mil diez.

Alizar Dahdah Antar
Secretaria Ejecutiva de la
Cinematografía Iberoamericana
(SECI)

REGLAMENTO DEL ACUERDO IBEROAMERICANO DE

COPRODUCCION CINEMATOGRAFICA

RESOLUCIÓN

La Reunión de Plenipotenciarios de la Conferencia de Autoridades Audiovisuales y Cinematográficas de Iberoamérica (CAACI), celebrada en la ciudad de Córdoba, España, el día 28 de noviembre de 2007,

Considerando:

-) La voluntad política de los Estados Partes para actualizar el marco normativo de la Conferencia de Autoridades Audiovisuales y Cinematográficas de Iberoamérica.
-) La necesidad de una norma de aplicación universal donde se desarrolle el articulado del Acuerdo Iberoamericano de Coproducción Cinematográfica, bajo principios de mediación y uniformidad de criterio interpretativo.
-) Que el Artículo V, numeral segundo párrafo tercero, del Acuerdo Iberoamericano de Coproducción Cinematográfica estipula que la CAACI deberá redactar el Reglamento del referido Acuerdo.

Resuelve:

Aprobar el siguiente Reglamento del Acuerdo Iberoamericano de Coproducción Cinematográfica:

CAPÍTULO I

Normas generales

Artículo 1º.

- 1.- El presente Reglamento tiene por objeto dotar al Acuerdo Iberoamericano de Coproducción Cinematográfica de un instrumento regulador y de desarrollo que permita su aplicación en condiciones de uniformidad de criterio interpretativo y plena transparencia.
- 2.- Las coproducciones cinematográficas entre productores nacionales de dos o más Estados Partes deberán regirse por lo establecido en el Acuerdo Iberoamericano de Coproducción Cinematográfica, los Tratados, Convenios y Acuerdos Internacionales de Coproducción de carácter bilateral concluidos entre Estados Partes, el presente Reglamento y los contratos de coproducción celebrados entre los productores.

3.- En las coproducciones entre productores de dos países, en caso de contradicción entre el Acuerdo Iberoamericano de Coproducción y los Convenios y Acuerdos Bilaterales de Coproducción celebrados entre los Estados de los coproductores involucrados, serán de aplicación preferente los Convenios y Acuerdos Bilaterales Internacionales.

4.- En caso de coproducciones multilaterales, entendiendo por tales aquellas en las que concurren productores de tres o más países, será de aplicación preferente el Acuerdo Iberoamericano de Coproducción Cinematográfica.

Artículo 2°.

1.- Los contratos de coproducción celebrados entre productores nacionales de dos o más Estados Partes deberán ajustarse a las formalidades y requisitos obligatorios conforme a la legislación del país cuya legislación sea aplicable al mismo, y no podrán contener disposiciones contrarias al Acuerdo Iberoamericano de Coproducción, ni al presente Reglamento.

2.- En caso de que un contrato de coproducción contenga cláusulas que sean contrarias al Acuerdo Iberoamericano de Coproducción, o al presente Reglamento, y que conforme a la legislación nacional o, en su caso, el Tratado, Convenio o Acuerdo Bilateral correspondiente sean válidas, o, aún no siéndolo, no invaliden el contrato, no podrá ninguno de los productores que suscriban el mismo acogerse a los beneficios derivados del Acuerdo Iberoamericano de Coproducción, ni los programas nacidos a su amparo.

Artículo 3°.

1.- Para la realización de una obra cinematográfica en régimen de coproducción entre productores nacionales de dos o más Estados Partes, los productores deberán presentar un proyecto de coproducción a las autoridades cinematográficas competentes de cada uno de los Estados Partes de los que sean nacionales los productores del mismo. La presentación deberá efectuarse con una antelación mínima de cuarenta (40) días naturales respecto al inicio del rodaje. El mismo deberá ajustarse a las normas aplicables en los Estados Partes y su contenido mínimo será el que se indica en el Artículo 4o siguiente.

2.- Las autoridades competentes de cada uno de los Estados Partes de los que sean nacionales los productores, en el plazo que la legislación de cada uno de ellos determine, procederán a notificar a cada uno de los productores nacionales de dicho país sobre la aprobación o denegación provisional del proyecto. El citado plazo no podrá extenderse más allá de treinta (30) días naturales antes de la fecha prevista para el inicio del rodaje. En caso de que las citadas autoridades solicitasen de los productores aclaraciones, subsanaciones o modificaciones del proyecto, se suspenderá el cómputo del plazo, el cual se reanudará una vez que haya sido presentada la correspondiente documentación.

3.- En caso de denegación de la aprobación por la autoridad cinematográfica de alguno de los Estados Partes de los que sean nacionales los productores, podrán los productores cuyas autoridades otorgaron la autorización, si su número fuera de dos o más, continuar la coproducción. Los productores autorizados deberán asumir proporcionalmente los aportes del coproductor excluido, salvo que entre ellos acuerden otra modalidad.

CAPÍTULO II

Proyectos de coproducción

Artículo 4o.

1.- El proyecto de coproducción deberá incluir, como mínimo, la siguiente documentación:

- a) Documentos que certifiquen la propiedad legal de los derechos de autor de la obra a realizar.
- b) Guión cinematográfico.
- c) Plan calendario de producción.
- d) Presupuesto y plan de financiación.
- e) Relación nominal, de los componentes de los equipos de creación, artístico, técnicos especializados y personal de servicios, con expresión de su nacionalidad y residencia; en el caso de los intérpretes dramáticos, se hará constar, así mismo, el personaje a interpretar y la categoría del papel.
- f) Contrato de coproducción firmado por la totalidad de los coproductores.
- g) Indicación precisa de las aportaciones técnico-artísticas y contribuciones monetarias de cada coproductor.
- h) Plan de explotación comercial y acuerdos comerciales de distribución.
- i) Memoria detallada de las producciones y actividades en el campo audiovisual de las empresas productoras; en el caso de empresas de nueva creación, dicha memoria lo será respecto de sus principales accionistas y de sus administradores.

2.- Se entiende por personal de creación a las personas que tengan la calidad de autor de acuerdo con la normativa sobre propiedad intelectual de cada uno de los Estados Partes de los que sean nacionales los productores.

Artículo 5º.

El contrato de coproducción tendrá el siguiente contenido mínimo y obligatorio:

- a) Identificación de los productores firmantes, con expresa indicación de su nacionalidad y domicilio.

- b) Título de la coproducción, con indicación de si el mismo es provisional o definitivo.
- c) Identificación y nacionalidad de los autores del guión, diálogos y, en su caso, de la obra adaptada y de los adaptadores.
- d) Datos personales del director, nacionalidad actual y país de residencia; se permitirá la substitución del director por causas distintas a las de fuerza mayor, en aquellos casos en lo que conforme a la normativa legal aplicable dicha substitución sea posible.
- e) Presupuesto total del coste de producción, con expresión del porcentaje de coste asumido por cada coproductor y de la valoración atribuida a los aportes técnicos y artísticos de cada uno de ellos; el coste de producción se figurará en la moneda o monedas que convengan los coproductores con indicación, en su caso, de los tipos de cambio aplicables.
- f) Plan financiero, incluyendo un estado de origen y aplicación de fondos.
- g) Atribución a los coproductores de la titularidad de los derechos de explotación, de los ingresos derivados del ejercicio de los mismos, y, en su caso, reparto de los mercados, medios, o una combinación de ambos.
- h) Cuota de cotitularidad de cada coproductor en el negativo y demás materiales de reproducción de la producción.
- i) Fechas previstas para el inicio de la producción, el rodaje y para la finalización de la producción.
- j) Detalle de la participación de los coproductores en los excesos de coste sobre el presupuestado, así como en los menores costes.
- k) Regulación de los efectos sobre los coproductores del incumplimiento por cualquiera de éstos de las obligaciones asumidas en el contrato, así como del no otorgamiento de la nacionalidad por las autoridades competentes de todos o alguno de los Estados Partes.
- l) Legislación aplicable al contrato, con identificación específica del país correspondiente.
- m) forma y fuero competencial para la resolución de controversias y conflictos entre los coproductores.
- n) Cualesquiera otras menciones las que obligue la legislación del país que sea aplicable.

Artículo 6°.

1.- Con independencia del régimen jurídico que se aplique a la coproducción, y del lugar o lugares en que se encuentren, los coproductores serán copropietarios, en los porcentajes que entre ellos acuerden, de los materiales impresionados durante el rodaje, así como del negativo o grabación original de la película, bandas de sonido, de música y efectos,

doblajes, subtítulos y cuantos otros materiales sean necesarios o convenientes para el ejercicio de sus derechos dominicales.

2.- Dicha titularidad comportará el derecho imprescriptible de acceso a dichos materiales, así como de obtención de aquellos que necesite para la explotación cuyos derechos le hayan sido atribuidos.

3.- La titularidad, junto con las condiciones de acceso de los coproductores a los materiales, deberá ser notificada a la industria técnica o de servicios que vaya a ejecutar los trabajos de procesamiento de la imagen y, en su caso, el sonido. La aceptación de la notificación y de su contenido por parte de dicha industria deberá ser acreditada ante las autoridades competentes de cada uno de los Estados Partes de los que sean nacionales los coproductores.

Artículo 7o.

1.- A menos que los Tratados, Convenios o Acuerdos internacionales de Coproducción, o la legislación de alguno de los Estados Partes, prevean otra cosa, una vez aprobado el proyecto por las autoridades cinematográficas de los Estados Partes no podrán introducirse variaciones substanciales en el mismo sin la aprobación de las mencionadas autoridades.

2.- Se entenderá como variación substancial cualquiera de los siguientes:

- a) Sustitución del director, salvo que el mismo se encuentre expresamente previsto en el contrato presentado en el proyecto.
- b) Sustitución de la totalidad de los guionistas.
- c) Sustitución de los actores protagónicos.
- d) Incremento o reducción significativa del presupuesto total.
- e) Cambios en las aportaciones de cada coproductor.
- f) Cambios de porcentajes de los países coproductores.

3.- Los efectos de la falta de autorización de las variaciones substanciales se regularán por la legislación del país que sea aplicable al contrato.

Artículo 8º.

1.- Las autoridades de los Estados Partes podrán denegar la aprobación de los proyectos de coproducción presentados por productores que carezcan de la adecuada organización técnica y financiera, o, en su caso, de una experiencia profesional conocida por las autoridades de los Estados Partes de los que sean nacionales los coproductores.

2.- Las autoridades competentes de cada uno de los Estados Partes podrán solicitar, obtener e intercambiar de los restantes información acerca de los proyectos de coproducción que les sean presentados para su aprobación por nacionales propios. La autoridad receptora de una demanda de su correspondiente de otro de los Estados Partes procurará el cumplimiento de la solicitud en un marco de máxima cooperación.

Artículo 9°.

Los Estados Partes, por medio de las autoridades competentes en la materia, promoverán que las producciones autorizadas estén basadas en guiones de especial valor artístico y cultural.

Artículo 10°.

1.- La participación de un coproductor en una coproducción internacional no podrá ser inferior al veinte por ciento (20%) del coste de producción, ni superior al ochenta por ciento (80%), y deberá comportar una verdadera contribución de personal técnico, artístico y de servicios nacional o residente permanente en el país miembro del que sea nacional dicho coproductor.

2.- A dicho fin se entiende que existe una verdadera contribución de personal técnico, artístico y de servicios nacional o residente permanente en el país miembro del que sea nacional dicho coproductor cuando al menos el setenta y cinco por ciento (75%) de la totalidad del personal técnico, artístico y de servicios es nacional o residente del país del que lo sea el coproductor o, conforme a la legislación aplicable, está asimilado, a efectos laborales o de prestación de servicios, a los nacionales de dicho Estado Parte.

3.- En el caso de las coproducciones en las que participen coproductores nacionales de distintos Estados Partes en concurrencia con nacionales de terceros países, la participación total de los nacionales de dichos terceros países no podrá exceder del treinta por ciento (30%) del presupuesto total de coste de producción.

4.- Las aportaciones de los coproductores multilaterales en que uno o unos coproductores cooperen artística y técnicamente mientras otro u otros solo participen financieramente, el porcentaje de participación de este o estos últimos no podrá ser inferior al diez por ciento (10%), ni superior al veinticinco por ciento (25%) del coste total de la producción.

Artículo 11°.

1.- En el supuesto de que del examen del proyecto las autoridades de los Estados Partes concluyan que la participación de uno o varios coproductores no comportan una verdadera contribución de personal técnico, artístico y de servicios nacional o residente permanente en el país miembro del que sea nacional cada uno de ellos, podrán adoptar aquellas medidas de limitación de beneficios de tos orden que prevean las respectivas legislaciones.

2.- Los Estados Partes podrán acordar la limitación o supresión de los beneficios a los que puedan acogerse las coproducciones en el caso de que las contribuciones de uno o varios coproductores sean de carácter exclusivamente financiero y excedan un porcentaje determinado del presupuesto total del coste de producción.

Artículo 12°.

1.- Cuando el proyecto de coproducción en el que participen tres o más productores de los Estados Partes fuese de un excepcional valor artístico o cultural, supusiese la asunción de costes que excediesen de manera notoria los costes medios de dicho tipo de producción en los Estados Partes, o se tratase de producciones de carácter experimental, las autoridades nacionales competentes podrán acordar la autorización de dichos proyectos con una participación de productores nacionales de terceros países que excede del treinta por ciento (30%) del presupuesto total del coste de producción, sin que pueda exceder del setenta por ciento (70%).

2.- En estos supuestos la participación conjunta de los productores nacionales de los Estados Partes no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del presupuesto total de coste de producción.

Artículo 13°.

1.- La aportación del coproductor minoritario, excepción hecha del supuesto contemplado en el número 2 del artículo 12, deberá comportar una efectiva participación creativa, técnica y artística con, como mínimo:

- a) Un miembro del equipo considerado creativo de los mencionados en el número 2 del artículo 4 de este Reglamento.
- b) Un actor en papel principal y un actor en papel secundario; o si por necesidades de la producción no fuese posible la colaboración de un actor, se aportará en su lugar dos técnicos especializados jefes de equipo, o un segundo miembro del equipo creativo.
- c) Un técnico especializado jefe de equipo.

2.- En caso de que el director sea aportación del coproductor minoritario, la aportación de los restantes elementos podrá reducirse a un actor, en papel principal o secundario, y un técnico jefe de equipo.

3.- El aporte en personal creativo o capacidad técnica deberá ser proporcional al porcentaje de participación de cada coproductor en el coste de presupuesto total del coste de producción. No obstante ello, las autoridades competentes de los Estados Partes de los que sean nacionales los coproductores podrán, atendiendo a las características propias de un determinado proyecto de coproducción, o el requerimiento de capacidades técnicas o de personal no disponibles a costes razonables en uno de los países coproductores, podrán

autorizar modificaciones en la proporción entre aportes financieros y aportes técnico-creativos. Dichas modificaciones no podrán dar como resultado la ausencia de este último tipo de aportes.

Artículo 14°.

Cada reproductor será responsable del pago de sus aportaciones, no admitiéndose como coste atribuible a un coproductor los pagos de las aportaciones de otro coproductor. En el caso de aportaciones de personal, cada coproductor será responsable de los gastos correspondientes a los de su propia nacionalidad.

Las transferencias dinerarias que sea necesario efectuar para pagos por rodaje en otro país coproductor, se acreditarán de acuerdo con la legislación de cada país sobre control de cambios, debiendo acreditar el coproductor receptor los conceptos en los que vaya a aplicarse dicha transferencia.

CAPITULO III

Producción y explotación

Artículo 15°.

- 1.- Los rodajes de exteriores tendrán lugar en los Estados Partes de los que sean nacionales los coproductores, salvo que el contenido del guión exija que se ruede en otro lugar.
- 2.- Los rodajes de interiores se llevarán a cabo en instalaciones localizadas en cualquiera de los Estados Partes de los que sean nacionales los coproductores.

Artículo 16°.

- 1.- Los procesos de posproducción hasta la conclusión de la versión definitiva o corte final tendrán lugar en las instalaciones de cualquiera de los Estados Partes de los que sean nacionales los coproductores.
- 2.- El tiraje de las copias destinadas a la exhibición en cada uno de los Estados Partes de los que sean nacionales los coproductores deberá efectuarse en el citado país.
- 3.- Las autoridades competentes de los Estados Partes de los que sean nacionales los coproductores podrán relevar a éstos de dicha obligación en caso de que en ellos no haya los medios necesarios a dicho fin, no estuviesen disponibles así como en aquellos casos en los que los costes de dichas operaciones fuesen desproporcionados en comparación con los de otros Estados Partes o de terceros países.
- 4.- La confección de los materiales de explotación en terceros países será acordada libremente por los coproductores.

Artículo 17°.

- 1.- En los títulos de crédito de cabecera de las obras realizadas en régimen de coproducción en el marco del Acuerdo Iberoamericano de Coproducción Cinematográfica, figurará dicha circunstancia, seguida de los nombres o marcas de todos los coproductores, con indicación de su país de origen.
- 2.- La mención de los nombres o marcas de todos los coproductores, con indicación de su país de origen, figurará de igual manera en los materiales de publicidad y promoción.
- 3.- El orden de aparición de los nombres o marcas de los coproductores será determinado por éstos en el contrato de coproducción o posteriormente.

CAPÍTULO IV
Obligaciones de los Estados

Artículo 18°.

- 1.- En el marco de sus legislaciones y reglamentaciones internas aplicables, los Estados Partes facilitarán la entrada, estancia y salida de su territorio del personal técnico y artístico nacional de cualquiera de los restantes Estados Partes que haya sido contratado en el marco de la coproducción con un productor nacional de otro de los Estados Partes.
- 2.- Igualmente concederán facilidades para la importación temporal y la reexportación del material y equipo necesarios para la ejecución de una coproducción.

Artículo 19°.

Los Estados Partes promoverán la difusión en sus territorios de aquellas coproducciones en los que sus productores nacionales hubieren participado para su realización.

Artículo 20°.

- 1.- El reconocimiento definitivo de la nacionalidad de una coproducción realizada al amparo del presente Reglamento se otorgará cuando las autoridades competentes visionen la película y se compruebe que se adecúa al proyecto inicialmente aprobado.
- 2.- Las obras cinematográficas realizadas por los productores de un Estado Parte en régimen de coproducción, bajo los lineamientos del Acuerdo Iberoamericano de Coproducción Cinematográfica, con productores de otros Estados Partes recibirán el mismo trato que las obras producidas exclusivamente por un productor nacional de dicho Estado Parte.
- 3.- Se excluyen del trato nacional las ayudas, subvenciones y medidas de fomento que supongan una contribución económica al coste de producción, o una reducción de sus costes, y a los que puedan acceder los productores nacionales. A los fines de este artículo se consideran medidas de fomento los beneficios fiscales y la financiación estatal.

Por la República Argentina

Bernardo Bergeret
Gerente de Asuntos Internacionales del Instituto
Nacional de Cine y Artes Audiovisuales
(INCAA)

Por la República de Bolivia

Armando de Urioste Nardín
Director Ejecutivo del Consejo
Nacional de Cine (CONACINE)

Por la República Federativa de Brasil

Manoel Rangel
Director Presidente de la Agência
Nacional do Cinema (ANCINE)

Por la República de Chile

Carola Leiva Russell
Secretaria Ejecutiva del Consejo del Arte y la
Industria Audiovisual de Chile

Por la República de Costa Rica

Mercedes Ramírez Avilés
Directora General del Centro Costarricense de
Producción Cinematográfica (CCPC)

Por la República de Cuba

Benigno Iglesias Tovar
Vicepresidente Primero del Instituto Cubano de
Arte e Industria Cinematográficas (ICAIC)

Por la República de Ecuador

Jorge Luís Serrano
Director Ejecutivo del Consejo Nacional de
Cinematografía de Ecuador

Por el Reino de España

Fernando Lara
Director General del Instituto de la Cinematografía y de las
Artes Audiovisuales (ICAA)

Por la República de México

Marina Stavenhagen
Directora General del Instituto Mexicano de
Cinematografía (IMCINE)

Por la República de Panamá

Carlos Aguilar Navarro
Director General del Sistema Estatal de
Radio y Televisión (SERTV)

Por la República de Perú

Rosa María Oliart
Presidenta del Consejo Nacional de la
Cinematografía (CONACINE)

Por la República de Venezuela

Jeanette Garcia
Vicepresidenta del Centro Nacional
Autónomo de Cinematografía (CNAC)



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
REPÚBLICA DOMINICANA

DEJ/DTI

CERTIFICACIÓN

Yo, Embajador Miguel A. Pichardo Olivier, Director de Asuntos Jurídicos, CERTIFICO: que la presente es copia fiel del Acuerdo Latinoamericano de Coproducción Cinematográfica, del once (11) de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve (1989), del Protocolo de Enmienda del catorce (14) de julio del dos mil seis (2006), y de su Reglamento del veintiocho (28) de noviembre del dos mil siete (2007), cuyos textos originales se encuentran depositados en la Secretaría Ejecutiva de la Cinematografía Iberoamericana (SECI) con sede en Caracas, Venezuela.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al primer (01) día del mes de septiembre del año dos mil quince (2015).

MIGUEL A. PICHARDO OLIVER
Embajador, Director de Asuntos Jurídicos

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de mayo del año dos mil diecisiete (2017); años 174 de la Independencia y 154 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Luis René Canaán Rojas
Secretario Ad-Hoc.

Antonio De Jesús Cruz Torres
Secretario

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete (2017); años 174 de la Independencia y 155 de la Restauración.

Rubén Darío Maldonado Díaz
Presidente

Miladys F. del Rosario Núñez Pantaleón
Secretaria

Juan Suazo Marte
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de enero del año dos mil dieciocho (2018); años 174 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 6-18 que aprueba el Acuerdo entre la República Dominicana y el Consejo Federal Suizo, sobre la Exención Mutua de Visas para titulares de Pasaportes Diplomáticos, Oficiales, Especiales o de Servicio, suscrito el 14 de enero de 2016. G. O. No. 10905 del 8 de febrero de 2017.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 6-18

VISTO: El Artículo 93, numeral 1), literal L), de la Constitución de la República.

VISTO: El Acuerdo entre el Gobierno de la República Dominicana y el Consejo Federal Suizo, sobre la Exención Mutua de Visas para Titulares de Pasaportes Diplomáticos, Oficiales, Especiales o de Servicio, suscrito en fecha 14 de enero de 2016, en Berna, Suiza.

VISTA: La sentencia del Tribunal Constitucional No.TC/0370/16, de fecha 5 de agosto de 2016.

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR el Acuerdo entre el Gobierno de la República Dominicana y el Consejo Federal Suizo, sobre la Exención Mutua de Visas para Titulares de Pasaportes Diplomáticos, Oficiales, Especiales o de Servicio, suscrito en fecha 14 de enero de 2016. El citado Acuerdo establece que los nacionales de cualquiera de los Estados que posean un pasaporte nacional diplomático, oficial, especial o de servicio válido, que sean miembros de una misión diplomática, oficina consular o de una misión permanente de su respectivo Estado ante una organización con la que se haya concluido un Acuerdo de Sede, podrán entrar en el territorio del otro Estado y permanecer allí durante la duración de sus funciones sin visado, que copiado a la letra dice así:

ACUERDO
ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
Y
EL CONSEJO FEDERAL SUIZO
SOBRE LA EXENCIÓN MUTUA DE VISAS
PARA TITULARES DE PASAPORTES DIPLOMÁTICOS, OFICIALES,
ESPECIALES O DE SERVICIO

El Gobierno de la República Dominicana y el Consejo Federal Suizo (en lo sucesivo, las "Partes Contratantes"),

Dirigidos por el deseo común de facilitar los viajes entre la República Dominicana y Suiza (en lo sucesivo; los "Estados") para los titulares de pasaportes diplomáticos, oficiales, especiales o de servicio,

En interés de fortalecer la cooperación mutua basada en la confianza y la solidaridad,

Han acordado lo siguiente:

Artículo 1

PERSONAL DIPLOMÁTICO Y CONSULAR

1. Los nacionales de cualquiera de los Estados que posean un pasaporte nacional diplomático, oficial, especial o de servicio válido, que sean miembros de una misión diplomática, oficina consular o de una misión permanente de su respectivo Estado ante una organización con la que se haya concluido un Acuerdo de Sede, podrán entrar en el territorio del otro Estado y permanecer allí durante la duración de sus funciones sin visado. El Estado que envía deberá notificar al Estado receptor con antelación, a través de los canales diplomáticos, sobre el destino y la función de las personas antes mencionadas.
2. Los familiares de las personas mencionadas en el párrafo 1 que sean nacionales del Estado que envía y sean titulares de un pasaporte nacional diplomático, oficial, especial o de servicio, válido, se beneficiarán de las mismas facilidades, en la medida en que ellos vivan en el mismo hogar y sean reconocidos por el Estado receptor como miembros de la familia facultados a permanecer con la persona indicada en el párrafo 1.

3. Una vez entren en el territorio del Estado receptor y después de haber recibido un permiso de residencia, los familiares de las personas mencionadas en el apartado 1, en posesión de un pasaporte nacional válido pueden entrar en el territorio del Estado receptor sin visado, por la duración de la validez del permiso de residencia que se les haya concedido.

Artículo 2

OTRAS RAZONES PARA VIAJAR

1. Los nacionales de cualquiera de los Estados que posean un pasaporte nacional diplomático, oficial, especial o de servicio válido, que no estén contemplados en el artículo 1, párrafo 1, podrán entrar y permanecer por un período no superior a 90 (noventa) días en un período de 180 (ciento ochenta) días o salir del territorio del otro Estado sin visa, siempre que no se incorpore a algún empleo en el otro Estado, ya sea por cuenta propia o de otro tipo.
2. Al entrar en el territorio de Suiza después de haber transitado por el territorio de uno o más Estados que apliquen plenamente las disposiciones del Acuerdo de Schengen relativo al cruce de fronteras y visados, la fecha del cruce de la frontera exterior que limita el área formada por los antedichos Estados será considerada como el primer día de estancia (no excediendo de 90 días) en esta área y la fecha de salida será considerada como el último día de estancia en esa zona.

Artículo 3

CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

1. Los nacionales de cualquiera de los Estados deberán cumplir con los reglamentos de entrada y estancia y la legislación nacional vigente en el territorio del otro Estado durante la duración de su permanencia.
2. Los pasaportes especificados en el presente Acuerdo deberán cumplir los criterios de validez, previstos en la legislación nacional del Estado receptor.

Artículo 4

DENEGACIÓN DE ENTRADA

Las autoridades competentes de las Partes Contratantes se reservan el derecho de negar la entrada o permanencia en el territorio de su Estado a los nacionales del otro Estado como se especifica en los artículos 1 y 2, por razones de protección de la seguridad del Estado, el orden público, la salud pública u otros motivos graves.

Artículo 5

NOTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS RELEVANTES

1. Las autoridades competentes de las Partes Contratantes intercambiarán por vía diplomática, ejemplares personalizados de los respectivos pasaportes dentro de los 30 (treinta) días a partir de la fecha de la firma de este Acuerdo.
2. En caso de introducción de nuevos pasaportes o modificación de los pasaportes diplomáticos, oficiales, especiales o de servicios existentes, las Partes Contratantes deberán transmitir a la otra, por la vía diplomática, las muestras personalizadas de estos pasaportes nuevos o modificados, junto con toda la información pertinente sobre su aplicabilidad, no más de 30 (treinta) días antes de su fecha de introducción.

Artículo 6

RESOLUCIÓN DE DISPUTAS

1. Las autoridades competentes de las Partes Contratantes se consultarán mutuamente sobre las dificultades derivadas de la aplicación o interpretación del presente Acuerdo.
2. Las Partes Contratantes deberán resolver por la vía diplomática los conflictos derivados de la aplicación o interpretación del presente Acuerdo.

Artículo 7

MODIFICACIONES

Cualquier modificación del presente Acuerdo deberá ser acordado entre las Partes Contratantes por la vía diplomática. Entrarán en vigor a los 30 (treinta) días después de la fecha de recepción de la última notificación mediante la cual las Partes Contratantes se informen mutuamente sobre el cumplimiento de los procedimientos internos correspondientes.

Artículo 8

CLÁUSULA DE NO AFECTACIÓN

El presente Acuerdo no afectará a las demás obligaciones de las Partes Contratantes derivadas de acuerdos internacionales, en particular las obligaciones derivadas de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, de 18 de abril de 1961 y la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, de 24 de abril 1963.

Artículo 9

DURACIÓN DE VALIDEZ Y ENTRADA EN VIGOR

1. El presente Acuerdo se concluye por un período indefinido de tiempo.
2. El presente Acuerdo entrará en vigor provisionalmente en la fecha de su firma por las Partes Contratantes. Entrará en vigor definitivamente 30 (treinta) días después de la recepción de la última notificación escrita, mediante la cual las Partes Contratantes se comuniquen entre sí en el cumplimiento de los procedimientos internos correspondientes.

Artículo 10

SUSPENSIÓN

Las Partes Contratantes se reservan el derecho a suspender las disposiciones de este Acuerdo, en todo o en parte, por razones de protección de la seguridad del Estado, el orden público, la salud pública u otros motivos graves. La decisión sobre la suspensión deberá notificarse a la otra Parte Contratante por vía diplomática, a más tardar 48 (cuarenta y ocho) horas antes de su aplicación. La Parte Contratante que suspenda la aplicación de este Acuerdo informará inmediatamente a la otra Parte Contratante cuando desaparezcan las razones de la suspensión. La suspensión se dará por concluida en la fecha de recepción de esta notificación.

Artículo 11

TERMINACIÓN

Cada Parte Contratante podrá, en cualquier momento, notificar a la otra Parte Contratante por vía diplomática, su decisión de dar por terminado este Acuerdo. La validez de este Acuerdo terminará 30 (treinta) días después de la recepción de la notificación por la otra Parte Contratante.

Hecho en Berna, en fecha 14 de enero de 2016, duplicados en los idiomas español, francés e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de diferencias de interpretación, se utilizará el texto inglés.

Por el
Gobierno de la República
Dominicana

Por el
Consejo Federal Suizo



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
REPÚBLICA DOMINICANA

DEJ/DTI

CERTIFICACIÓN

Yo, Embajador Miguel A. Pichardo Olivier, Director de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, CERTIFICO: que la presente es copia fiel del "Acuerdo entre el Gobierno de la República Dominicana y el Consejo Federal Suiza, sobre la Exención Mutua de Visas para Titulares de Pasaportes Diplomáticos, Oficiales, Especiales o de Servicio", suscrito en fecha 14 de enero de 2016, cuyo texto original se encuentra depositado en los archivos de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de enero del año dos mil dieciséis (2016).

MIGUEL A. PICHARDO OLIVIER
Embajador, Director de Asuntos Jurídicos

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince(15) días del mes de marzo del año dos mil diecisiete (2017); años 174 de la Independencia y 154 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Manuel Antonio Paula
Secretario

Antonio De Jesús Cruz Torres
Secretario

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete (2017); años 174 de la Independencia y 155 de la Restauración.

Rubén Darío Maldonado Díaz
Presidente

Miladys F. del Rosario Núñez Pantaleón
Secretaria

Juan Suazo Marte
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de enero del año dos mil dieciocho (2018); años 174 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 57-18 que declara de alta prioridad nacional la rehabilitación, saneamiento, preservación y uso sostenible del Río Yaque del Norte, desde la subcuenca del Río Jimenoa hasta la subcuenca del Río Majuaca y desde el Parque J. Armado Bermúdez hasta la porción centro occidental de la ladera de la Cordillera Septentrional. Crea la Comisión Presidencial para el Ordenamiento y Manejo de la Cuenca del Río Yaque del Norte y la Dirección Ejecutiva de esta última, la cual será conducida por el Plan Sierra. G. O. No. 10905 del 8 de febrero de 2017.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 57-18

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 1-12, de Estrategia Nacional de Desarrollo, en su objetivo 4.1.4, compromete al Estado dominicano a planificar, de manera coordinada e integral, la gestión del recurso hídrico, con la cuenca hidrográfica como elemento central, a fin de lograr una asignación sostenible de este recurso para el uso humano, ambiental y productivo, así como para apoyar la toma de decisiones en la planificación del desarrollo regional.

CONSIDERANDO: Que en el Programa de Gobierno para el cuatrienio 2016-2020 se contempla el desarrollo de estrategias de ordenamiento y gestión de los recursos naturales con un criterio de visión sistémica territorial teniendo como base las cuencas hidrográficas, lo cual dará prioridad nacional a las zonas productoras de agua.

CONSIDERANDO: Que la cuenca del río Yaque del Norte (CRYN) es la de mayor importancia para el desarrollo sostenible de la República Dominicana, dada su capacidad de almacenamiento de agua, que se sitúa en unos 794.48 millones de m³, y su capacidad instalada de 170.6 MW de generación eléctrica, generando agua potable para consumo humano a una población de 2 millones de habitantes y, además, provee agua para irrigación a 100 mil hectáreas.

CONSIDERANDO: Que los estudios realizados muestran que la CRYN tiene el potencial para incrementar de manera considerable el aporte de agua para el consumo humano, riego y generación eléctrica.

CONSIDERANDO: Que para hacer sostenible este potencial para las generaciones actuales y futuras se requiere garantizar un manejo racional y científico de la CRYN, con la participación activa de los habitantes de su territorio, para garantizar la oferta de agua y controlar el consumo y la demanda de este preciado recurso.

CONSIDERANDO: Que el uso sostenible de la CRYN deberá promover concomitantemente el reordenamiento del ecosistema y del sociosistema para garantizar el mejoramiento de las condiciones de vida y la participación de las comunidades y asentamientos humanos impactados.

CONSIDERANDO: Que resulta necesario crear un mecanismo institucional público-privado que, con la participación del Gobierno Central, los gobiernos locales, el sector privado y las organizaciones de la sociedad civil, tenga como función la creación de una visión de consenso para la definición del Plan Maestro para el rescate, saneamiento, conservación y uso sostenible de la CRYN, como forma de sentar las bases para evolucionar hacia una futura autoridad de la cuenca del río Yaque del Norte.

CONSIDERANDO: Que el Plan Sierra es una alianza entre la sociedad civil y el Estado que durante casi cuatro décadas ha ganado legitimidad y respeto por haber fomentado el cambio en el uso del suelo en un área de 1,780 km² en la porción media de la cuenca del Yaque del Norte, la cual aporta el 75 % del caudal del río Yaque del Norte, realizando acciones con el fin de restaurar la cobertura boscosa, ayudar a la producción de agua limpia e hidroelectricidad y mejorar la generación de ingresos y servicios en dicha zona.

CONSIDERANDO: Que la Asamblea del Plan Sierra es su máximo organismo directivo y conforma una alianza de instituciones, organizaciones y entidades del Gobierno, así como del sector privado y de la sociedad civil, tanto de La Sierra, donde se deben proteger las fuentes de agua, como del valle, donde mayormente se consume dicho recurso vital para el desarrollo.

CONSIDERANDO: Que entre los años 2016 y 2017 una Misión Técnica de la Sociedad del Canal de Provenza, auspiciada por el Ministerio de la Presidencia, la Agencia Francesa para el Desarrollo (AFD) y el Plan Sierra, visitó el país para definir y proponer una estrategia de ordenamiento y gestión sostenible del agua en la CRYN, incluyendo un modelo de gobernanza, todo lo cual se encuentra recogido en los informes preparados al efecto.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 1-12, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, del 25 de enero de 2012.

VISTA: La Ley núm. 64-00, General de Medio Ambiente y Recursos Naturales, del 18 de agosto de 2000.

VISTO: El Decreto núm. 643-79, que creó el Plan Sierra, del 8 de febrero de 1979.

VISTO: El Decreto núm. 260-14, que creó la Comisión Presidencial para el Ordenamiento y Manejo de las Cuencas de los ríos Ozama e Isabela, del 23 julio de 2014.

VISTO: El Decreto núm. 265-16, que creó la Mesa de Coordinación del Recurso Agua, del 23 de septiembre de 2016.

VISTO: El Decreto núm. 395-16, que designó el 2017 como “Año del Desarrollo Agroforestal”, del 30 de diciembre de 2016.

VISTOS: Los informes presentados por la Misión Técnica de la Sociedad del Canal de Provenza en agosto de 2016 y en junio de 2017, auspiciados por la Agencia Francesa para el Desarrollo (AFD), el Ministerio de la Presidencia y el Plan Sierra.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1. Se declara de alta prioridad nacional la rehabilitación, saneamiento, preservación y uso sostenible de la cuenca del río Yaque del Norte (CRYN), desde la subcuenca del río Jimenoa hasta la subcuenca del río Maguaca, y desde el Parque J. Armando Bermúdez hasta la porción centro occidental de la ladera sur de la Cordillera Septentrional.

Artículo 2. Se crea la Comisión Presidencial para el Ordenamiento y Manejo de la Cuenca del Río Yaque del Norte, cuya misión será llevar a cabo las acciones necesarias para:

- a) Aumentar y proteger el almacenamiento de agua, tanto de manera natural como artificial.
- b) Controlar y disminuir la contaminación de las aguas.
- c) Aumentar la eficiencia en el uso del agua, tanto potable como de irrigación.

Artículo 3. La Comisión Presidencial para el Manejo de la Cuenca del Río Yaque del Norte estará conformada por las siguientes entidades:

- 1. Ministerio de la Presidencia, que la presidirá.
- 2. Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- 3. Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo.
- 4. Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI).
- 5. Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana (EGEHID).
- 6. Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santiago (CORAASAN).
- 7. Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA).
- 8. Ayuntamiento de Santiago.
- 9. Un representante de los ayuntamientos de la cuenca media, designado por la Federación Dominicana de Municipios (FEDOMU).

10. Un representante de los ayuntamientos de la cuenca baja, designado por la Federación Dominicana de Municipios (FEDOMU).
11. Asociación para el Desarrollo, Inc. (APEDI).
12. Un representante de las Juntas de Regantes de la Cuenca.
13. Plan Sierra, Inc.
14. Sociedad Ecológica del Cibao.
15. Fundación Popular.
16. Asociación de Productores de Café Especial (ASOPROCAES).
17. La Cooperativa San José.
18. La Cooperativa Agropecuaria y de Servicios Múltiples de la Sierra (COOPAMULSI).

Artículo 4. La Comisión Presidencial para el Manejo de la Cuenca del Río Yaque del Norte tendrá el siguiente mandato:

1. Representar a la CRYN en la Mesa de Coordinación del Recurso Agua.
2. Construir, conjuntamente con todos los actores territoriales, la visión de consenso para lograr el ordenamiento integral de la CRYN.
3. Instruir y dar seguimiento a la elaboración de un plan de ordenamiento y manejo integral de la CRYN.
4. Promover la definición del marco jurídico para la gestión territorial del recurso agua vinculado con los recursos de suelo y vegetación.
5. Encomendar y recibir los informes técnicos y operativos elaborados por la Dirección Ejecutiva de la Comisión, así como impulsar las recomendaciones provenientes de los mismos.

Artículo 5. La Comisión Presidencial para el Manejo de la Cuenca del Río Yaque del Norte presentará, en un plazo no mayor de tres (3) meses a partir de la promulgación del presente decreto, un plan para el ordenamiento y manejo integral de la CRYN y el plan operativo para su aplicación, respondiendo al mandato que se le otorga.

Artículo 6. La Comisión Presidencial para el Manejo de la Cuenca del Río Yaque del Norte tendrá una Dirección Ejecutiva cuyas acciones iniciales serán:

- a) Asistir a la Comisión Presidencial en la tarea de coordinar alianzas para consensuar una visión común sobre la cuenca y asegurar la participación social y la gobernanza.
- b) Acopiar informaciones y elaborar inventarios de recursos físicos, sociales y legales vinculados con la CRYN.

- c) Elaborar el plan de ordenamiento y manejo de la CRYN junto a su plan operativo.

Párrafo I. La Dirección Ejecutiva tendrá atribuciones de autogestión y la flexibilidad necesaria para ir adecuando sus capacidades en la medida que lo requiera la ejecución del plan de ordenamiento y manejo integral de la CRYN.

Párrafo II. La Dirección Ejecutiva estará integrada por nueve (9) miembros, representantes de los siguientes comisionados:

1. El Ministerio de la Presidencia.
2. El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
3. La Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santiago (CORAASAN).
4. El Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI).
5. Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana (EGEHID).
6. Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA).
7. La Asociación para el Desarrollo, Inc. (APEDI).
8. Plan Sierra, Inc.
9. Un representante de las Juntas de Regantes de la Cuenca.

Párrafo III. La Dirección Ejecutiva de la Comisión Presidencial para el Manejo de la Cuenca del Río Yaque del Norte será conducida por el Plan Sierra, que además desempeñará el rol de Coordinador Técnico-Operativo de dicha Dirección.

Artículo 7. La Dirección Ejecutiva tendrá la potestad de captar recursos a través de contribuciones, asignaciones presupuestales del Estado, cooperación internacional y, principalmente, mediante la definición de propuestas al Poder Ejecutivo para la creación de mecanismos de captación de recursos como compensación por los servicios ambientales que genera el ordenamiento de la cuenca en las áreas de agua para consumo humano, riego, hidroelectricidad, reducción de la huella de carbono, entre otros, así como para garantizar la sostenibilidad ecológica y económica de la gestión y monitoreo continuo del ordenamiento.

Artículo 8. Envíese a los ministerios de la Presidencia, Medio Ambiente y Recursos Naturales, Economía, Planificación y Desarrollo, al Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI), la Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana (EGEHID), Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santiago (CORAASAN), Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA), Ayuntamiento de Santiago y a la Federación Dominicana de Municipios (FEDOMU), para su conocimiento y fines de lugar.

DADO en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de enero del año dos mil dieciocho (2018), años 174 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 58-18 que eleva el monto de pensiones del Estado otorgadas a varios servidores del sector salud. G. O. No. 10905 del 8 de febrero de 2017.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 58-18

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTA: La Ley núm. 414-98, del 22 de agosto de 1998, que modifica el artículo 7 de la Ley núm. 6907, del 13 de noviembre de 1962, sobre Organización del Cuerpo Médico de los Hospitales.

VISTA: La Ley núm. 42-01, del 8 de marzo de 2001, General de Salud.

VISTA: La Ley núm. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, y sus modificaciones y normas complementarias.

VISTA: La Ley núm. 41-08, del 16 de enero de 2008, sobre Función Pública.

VISTA: La Ley núm. 123-15, del 16 de enero de 2015, que crea el Servicio Nacional de Salud.

VISTA: La Resolución núm. 289-03, del 15 de marzo de 2012, del Consejo Nacional de Seguridad Social.

VISTOS: Los decretos números 208-16, 209-16, 210-16 del 23 de agosto de 2016, respectivamente, los cuales conceden el beneficio de la jubilación y asignan una pensión del Estado dominicano a servidores públicos del sector salud.

VISTO: El oficio núm. 3367, del 25 de octubre de 2017, dirigido al Presidente de la República por el Director General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se elevan las pensiones asignadas por el Estado dominicano a los siguientes servidores públicos del sector salud:

1. A la suma de noventa y ocho mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$98,000.00) mensuales a favor de la señora Maira Elena Rodríguez Diloné, cédula de identidad y electoral núm. 001-0084055-2.
2. A la suma de ochenta y cuatro mil trescientos sesenta y un pesos dominicanos con 46/100 (RD\$84,361.46) mensuales, a favor de la señora Ligia Altagracia Peralta Ventura, cédula de identidad y electoral núm. 001-0003553-4.
3. A la suma noventa y tres mil doscientos sesenta y ocho pesos dominicanos con 25/100 (RD\$93,268.25) mensuales a favor del señor Persio Olivo Romero Navarro, cédula de identidad y electoral núm. 001-0793232-9.
4. A la suma de noventa y cinco mil cincuenta y un pesos dominicanos con 78/100 (RD\$95,051.78) mensuales a favor del señor José Alberto Hernández Brito, cédula de identidad y electoral núm. 051-0001160-9.
5. A la suma de setenta y ocho mil cuatrocientos treinta y ocho pesos dominicanos con 03/100 (RD\$78,438.03) mensuales a favor de la señora Roselia Herenia Ciprian Pepín, cédula de identidad y electoral núm. 037-0001226-7.
6. A la suma de sesenta y cuatro mil ciento veinte y cuatro pesos dominicanos con 00/100 (RD\$64,124.00) mensuales a favor del señor Rogelio Francisco Funcia Álvarez, cédula de identidad y electoral núm. 001-0166962-0.
7. A la suma de noventa y ocho mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$98,000.00) mensuales a favor de la señora Mercedes de los Ángeles Castro Bello, cédula de identidad y electoral núm. 001-0336166-3.
8. A la suma de noventa y ocho mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$98,000.00) mensuales a favor de la señora Bárbara García Castillo, cédula de identidad y electoral núm. 023-0013469-5.
9. A la suma de noventa y ocho mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$98,000.00) mensuales a favor de la señora Sonia Altagracia Valdez Santana, cédula de identidad y electoral núm. 001-0691715-6.

10. A la suma de noventa y ocho mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$98,000.00) mensuales a favor del señor Julio Manuel Rodríguez Grullón, cédula de identidad y electoral núm. 001-0083662-6.

11. A la suma de cuarenta y un mil seiscientos cincuenta y seis pesos dominicanos con 81/100 (RD\$41,656.81) mensuales a favor de la señora Johanny Adelfa González Campos, cédula de identidad y electoral núm. 001-0939587-1.

12. A la suma de setenta y cinco mil cuatrocientos noventa pesos dominicanos con 63/100 (RD\$75,490.63) mensuales a favor de la señora Ana Josefa Solano, cédula de identidad y electoral núm. 001-0714312-5.

13. A la suma de setenta y cuatro mil setecientos ochenta con 00/100 (RD\$74,780.00) mensuales a favor de la señora Juana Altagracia Santana Aquino, cédula de identidad y electoral núm. 001-0005566-4.

14. A la suma de ochenta y cuatro mil seiscientos doce pesos dominicanos con 33/100 (RD\$84,612.33) mensuales a favor de la señora Ada Alberta Valdez Paniagua, cédula de identidad y electoral núm. 001-0884624-7.

15. A la suma de cuarenta y siete mil cuatrocientos treinta y seis pesos dominicanos con 00/100 (RD\$47,436.00) mensuales a favor del señor Rafael Alfredo Fernández Guerra, cédula de identidad y electoral núm. 001-0077058-5.

16. A la suma de cincuenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y cinco pesos dominicanos con 00/100 (RD\$54,855.00) mensuales a favor del señor Etian de Jesús Santana Rodríguez, cédula de identidad y electoral núm. 056-0060769-0.

17. A la suma de setenta y un mil trescientos noventa y nueve pesos dominicanos con 00/100 (RD\$71,399.00) mensuales a favor del señor Juan Francisco Ruiz, cédula de identidad y electoral núm. 001-0047865-0.

18. A la suma de setenta y tres mil quinientos setenta y ocho pesos dominicanos con 00/100 (RD\$73,578.00) mensuales a favor de la señora Deborah Nicauris Ballast Melo de Marine, cédula de identidad y electoral núm. 001-0767903-7.

19. A la suma de noventa y dos mil novecientos cuarenta y seis pesos dominicanos con 00/100 (RD\$92,946.00) mensuales a favor del señor Adalberto Rodríguez Clase, cédula de identidad y electoral núm. 001-0061636-6.

20. A la suma de sesenta y siete mil trescientos cuarenta y seis pesos dominicanos con 00/100 (RD\$67,346.00) mensuales a favor del señor Paulino Arias, cédula de identidad y electoral núm. 012-0011873-3.

21. A la suma de ochenta y cinco mil novecientos treinta y nueve pesos dominicanos con 00/100 (RD\$85,939.00) mensuales a favor de la señora María Altagracia Brea Mieses, cédula de identidad y electoral núm. 001-0071860-0.
22. A la suma de ochenta y ocho mil novecientos cincuenta y cinco pesos dominicanos con 00/100 (RD\$88,955.00) mensuales a favor de la señora Ramona Silverio Antigua Francisco, cédula de identidad y electoral núm. 001-0525295-1.
23. A la suma de setenta y tres mil quinientos treinta y un mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$73,531.00) mensuales a favor del señor Ysidoro Moreta Castillo, cédula de identidad y electoral núm. 022-0015718-4.
24. A la suma de ochenta y cuatro mil setenta y ocho pesos dominicanos con 66/100 (RD\$84,078.66) mensuales a favor del señor Rafael Antonio Mora Cabrera, cédula de identidad y electoral núm. 001-0713148-4.
25. A la suma de setenta mil doscientos veinte y dos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$70,222.00) mensuales a favor de la señora María Estela Fortuna Vílchez de Rodríguez, cédula de identidad y electoral núm. 031-0259733-7.
26. A la suma de noventa y ocho mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$98,000.00) mensuales a favor de la señora Águeda Felicia Grassals Martínez, cédula de identidad y electoral núm. 012-0003403-9.
27. A la suma de noventa y ocho mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$98,000.00) mensuales a favor del señor Rafael Antonio Guillén Marmolejos, cédula de identidad y electoral núm. 001-0790699-2.
28. A la suma de setenta y cinco mil setecientos catorce pesos dominicanos con 00/100 (RD\$75,714.00) mensuales a favor del señor Rafael Emilio Colón Ángeles, cédula de identidad y electoral núm. 056-0079185-8.
29. A la suma de veintisiete mil ochocientos un pesos dominicanos con 00/100 (RD\$27,801.00) mensuales a favor de la señora Iris Antigua, cédula de identidad y electoral núm. 001-1473197-9.
30. A la suma de ochenta y un mil trescientos ochenta y tres pesos dominicanos con 00/100 (RD\$81,383.00) mensuales a favor de la señora Mercedes Félix Acosta, cédula de identidad y electoral núm. 003-0009586-6.
31. A la suma de ochenta y dos mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos dominicanos con 78/100 (RD\$82,469.78) mensuales a favor del señor José Altagracia de la Cruz Félix, cédula de identidad y electoral núm. 001-0618091-2.

32. A la suma de sesenta y cinco mil sesenta y cuatro pesos dominicanos con 00/100 (RD\$65,064.00) mensuales a favor de la señora Diana Ivonne Andón Sansur de Diek, cédula de identidad y electoral núm. 001-1220180-1.

ARTÍCULO 2. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado dominicano a la servidora pública del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, Damaris Altagracia Bautista Almonte, cédula de identidad y electoral núm. 001-0122321-2, por un monto de treinta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$30,000.00).

ARTÍCULO 3. El presente beneficio no será válido para las personas que se encuentren disfrutando de pensión otorgada por el Estado.

PÁRRAFO I. En los casos positivos, el/la beneficiario/beneficiaria podrá optar por la pensión que más le favorezca.

PÁRRAFO II. Para hacer efectivo los beneficios establecidos en el presente decreto, el beneficiario que figure afiliado en el Sistema de Capitalización Individual previsto en la Ley núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, previamente deberá transferir los fondos acumulados en su cuenta de capitalización individual al Fondo del Sistema de Reparto Estatal, para lo cual deberá someterse al proceso diseñado para esos fines. En caso de no calificar a través del mismo, el Sistema Dominicano de Seguridad Social diseñará un Proceso Especial de Traspaso al Sistema de Reparto para la ejecución de estas pensiones.

ARTÍCULO 4. Estas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, y las mismas serán ejecutadas por la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones, a cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda, dentro de un plazo de tres (3) meses contados a partir de la fecha de expedición del presente decreto, sin perjuicio de las responsabilidades asignadas a las instituciones públicas en la Ley núm. 41-08, sobre Función Pública en los casos que aplique.

ARTÍCULO 5. Se instruye al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social a realizar las coordinaciones y disposiciones administrativas correspondientes, a los fines de aplicar los aumentos y la pensión del personal que figura en el presente decreto.

ARTÍCULO 6. Envíese al Ministerio de Hacienda, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de febrero del año dos mil dieciocho (2018), años 174 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 59-18 que concede el beneficio de la jubilación y otorga una pensión especial del Estado a la señora Luz Delfina de los Santos G. de Ayuso. G. O. No. 10905 del 8 de febrero de 2017.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 59-18

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379 del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión especial del Estado dominicano a la señora Luz Delfina de los Santos G. de Ayuso, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0088830-4, por un monto de sesenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$60,000.00) mensuales.

ARTÍCULO 2. El presente beneficio no será válido si esta persona se encuentra disfrutando de una pensión otorgada por el Estado.

PÁRRAFO. En caso positivo, la beneficiaria podrá optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Esta pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, y la misma será ejecutada por la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones, a cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda, dentro de un plazo de tres (3) meses contados a partir de la fecha de expedición del presente decreto, sin perjuicio de las responsabilidades asignadas a las instituciones públicas en la Ley núm. 41-08, sobre Función Pública, en caso que aplique.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de febrero del año dos mil dieciocho (2018), años 174 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 60-18 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones en todo el territorio nacional. G. O. No. 10905 del 8 de febrero de 2017.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 60-18

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 821, del 21 de noviembre de 1927, sobre Organización Judicial, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 633, del 16 de junio de 1944, sobre Contadores Públicos Autorizados, y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, las profesiones descritas en los literales A, B, C, D, E, F, G, H e I, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) Licenciados/Licenciadas en Contabilidad

**Cédulas de identidad
y electoral:**

1) MARLENY MARTE MARTE	229-0014878-8
2) CLARISA DE JESÚS MARRERO PEÑA	034-0051805-0
3) ÁNGEL GABRIEL RODRÍGUEZ REYES	001-1916007-5
4) ELIZABETH ESTEBAN MEDINA	002-0151967-5
5) DAMIANA CLARIBEL RODRÍGUEZ	002-0054485-6

6) EVELYN FRANCO CABRERA	002-0165766-5
7) GLORIA ALEXANDRA MONTERO DE ÓLEO	075-0010574-2
8) OMAR EMILIO SENA FÉLIZ	069-0008984-5
9) JUAN FRANKLIN TRINIDAD MEDINA	039-0018760-4
10) LEIDY ILEANA FERRERAS GORIS	001-1822008-6
11) CAROLINA YSABEL RUIZ PERALTA	031-0097878-6
12) MERCEDES ELIZABETH PEÑA CARRASCO	001-0537048-0
13) HERMINIA MORALES DE LA CRUZ	001-1773373-3
14) LETICIA MARGARITA MARTÍNEZ DE LA CRUZ	402-2108819-4
15) ADRIANA HERNÁNDEZ CASTILLO	226-0000408-3
16) MELVIN ALEXANDRA PADILLA	001-1582970-7
17) ALTAGRACIA REYNOSO ANTIGUA	056-0169506-6
18) OSCAR DAVID MEJÍA DEL CARMEN	402-2054206-8
19) KELVIN CASTELLANOS HENRÍQUEZ	037-0074204-6
20) ROBERTO ANDRÉS MALTES POLANCO	402-2297441-8
21) RUTH ESTELA DE LOS SANTOS REYES	028-0096663-8
22) LUCÍA YESENKA MOJICA RODRÍGUEZ	028-0075153-5
23) ALBA GRESSY MOTA RIJO	085-0011036-9
24) FAUSTINA DOMÍNGUEZ ANDÚJAR	028-0068796-0
25) RAIFER JOSÍAS VERAS REYES	028-0064575-2
26) YUDY VALENTINA CAPELLÁN CANELA	402-2290920-8
27) REMY EZEQUIEL RUIZ LIVENT	001-1561879-5
28) MARISOL PEÑA	037-0091434-8
29) LUCÍA MILADY PICHARDO RODRÍGUEZ	054-0083586-3
30) ELBA IDALIA ALMÁNzar BÁEZ	010-0105683-5
31) ESTEPHANY VANESSA DOMÍNGUEZ DÍAZ	402-2292328-2
32) WISLEIDY ESTRELLA CRUZ	031-0539246-2
33) MARÍA LUISA BAUTISTA EMETERIO	104-0021778-1
34) ALEXANDRA NIKAURYS GUZMÁN RAMÍREZ	010-0108759-0
35) DOMINGA POLANCO MERCEDES	028-0072995-2
36) ESCARLE JOHANNA GONZÁLEZ MENDOZA	028-0055919-3
37) MICAURIS MAGNELY MOREL BOTELLO	028-0091423-2
38) JOSÉ MIGUEL POCHE ROJAS	023-0091154-8
39) DAHIRY DAMARYS FERNÁNDEZ TORRES	028-0100349-8
40) MARÍA ELENA COSTE MARTÍNEZ	028-0080432-6
41) MARLENE CLARIBEL MENDOZA LIRIANO	001-1316484-2
42) GERVACIO MONTILLA REYES	028-0096252-0
43) FREDERICK JOSEL ADAMES JIMÉNEZ	402-2001952-1
44) NIDIA ESTHER HEREDIA MONTES DE OCA	223-0035842-5
45) MARÍA VIRGEN ROSARIO FARÍAS	049-0086243-6
46) YIRANDRI MARIELY RODRÍGUEZ DE LA ROSA	002-0152448-5
47) DEYSI JOSEFINA SILIÉ BELTRÉ	402-2410739-7
48) KATTERINE ADORIS ABREU PIÑA	402-2036991-8
49) LUIS ALBERTO JUAN PIE	026-0129364-6
50) FABIOLA SEGURA CUEVAS	402-2149592-8
51) IRIS NINOSKA SUAZO ENCARNACIÓN	001-1045029-3

52) JUAN FRANCISCO LÓPEZ JIMÉNEZ	087-0017177-3
53) AMARILY DE LOS SANTOS RAMÍREZ	226-0003912-1
54) BELKIS SANTOS VÁSQUEZ	071-0046640-3
55) GISELLE ALTAGRACIA PLACENCIA RODRÍGUEZ	001-1766346-8
56) YESSANIA MARGARITA ROJAS HERNÁNDEZ	224-0056170-4
57) ÁNGELA RODRÍGUEZ UBIERA	085-0010752-2
58) RAFAELA OGANDO LORENZO	001-1671703-4
59) NOHELI ALEXANDRA VILLAR MACARIO	402-2125895-3
60) YESENIA MARÍA RAMOS SANTANA	001-1025541-1
61) CARMEN ROSA SIERRA DE LA CRUZ	093-0055502-7
62) LEONEL ERNESTO MEDINA CASTILLO	150-0000269-9
63) YUDERKA ROSARIO DILONÉ	038-0008245-9
64) YARITZA YOCASTA VÁSQUEZ GARCÍA	031-0539320-5
65) ARLIN PATRICIA APONTE ROSARIO	028-0105681-9
66) JEMARYS ENCARNACIÓN VALDEZ	012-0079270-1
67) JAZMÍN LISSETTE GUERRERO VÉLEZ	026-0136604-6
68) MARITZA VIRGINIA MARTE SÁNCHEZ	001-1563620-1
69) PETRONILA DE LA CRUZ BERROA	028-0097027-5
70) YOKASTTY MIGUELINA ESPINAL JÁQUEZ	034-0055606-8
71) ALTAGRACIA CIPIÓN MONTERO	001-1614240-7
72) ÁNGELA ANTONIA VARGAS ROBLES	023-0106853-8
73) LEANDY ARMANDO CUEVAS REYES	001-1238753-5
74) FRANKLIN ANTONIO MADERA FABIÁN	048-0037274-2
75) MASSIEL INMACULADA LESPÍN VÉLEZ	402-2319813-2
76) MARÍA DE LEÓN BAUTISTA	002-0097512-6
77) LENY WANDA ADAMES OGANDO	011-0034844-8
78) ÁNGEL ALBERTO SEVERINO RODRÍGUEZ	025-0030792-7
79) JOEL ANTONIO HENRÍQUEZ ADAMES	055-0037064-7
80) VIRGEN CAROLINA ALCÁNTARA VIOLA	229-0004706-3
81) MAIKO MIGUEL NOLASCO GARCÍA	083-0003566-7
82) BIENVENIDA MARÍA TAPIA ÁLVAREZ	402-2062078-1
83) WENDY ELIZABETH TEJEDA SOSA	001-1661390-2
84) ISABEL MARINA SÁNCHEZ HICIANO	056-0170712-7
85) GADELIN GARCÍA PÉREZ	001-1879891-7
86) RAMÓN OSVALDO CANARIO LORA	001-1437984-5
87) NANCY ESTHEL TORRES AQUINO	225-0059745-9
88) ISMAEL GUEVARA BATISTA CONTRERAS	018-0052681-4
89) CLAUDIA ALEXANDRA CEPEDA PUJOLS	001-1235834-6
90) MÁDELIN RAMÍREZ BELTRÉ	223-0156274-4
91) HENRY MANUEL RODRÍGUEZ GARCÍA	036-0044439-6
92) ERIDANIA ALTAGRACIA DURÁN GÓMEZ	031-0495100-3
93) YEIDRYBEL DÍAZ MOTA	023-0146215-2
94) CARMEN DE JESÚS MARTÍNEZ	031-0557735-1
95) RHINA MERCEDES ARROYO MATA	054-0103422-7
96) JUAN CANDELARIO MERCEDES OLIVO	001-1243940-1
97) BRIANDA PAOLA MIESES CEDANO	026-0140479-7

98) KAIRA LARITZA DE LEÓN RODRÍGUEZ	026-0113886-6
99) MILAGROS SEGURA	001-0466412-3
100) AURA LISA DÍAZ PÉREZ	002-0155445-8
101) AMANDA ALTAGRACIA LÓPEZ CUEVAS	223-0101687-3
102) JORGE ANTONIO PIÑA BELLO	402-2251118-6
103) EVELYN YAJAHIRA CARRASCO MERCEDES	001-1834667-5
104) ROCÍO ANDREÍNA DEL ROSARIO ROMANO	402-2154161-4
105) RAFAEL AMADO APONTE MARTE	402-2051527-0
106) JUAN BAUTISTA GERVACIO FÉLIZ	402-2115709-8
107) ROSSY HERMINIA ALCÁNTARA BELTRÉ	012-0082086-6
108) YODENNI MARTÍNEZ ROSA	002-0180652-8
109) MARÍA ENGRACIA MARTE CÁRDENA	002-0158719-3
110) YEROMIS RUBENS THOMAS RAMÍREZ	065-0035934-1
111) ESFAIDER RICHEL SÁNCHEZ DELGADILLO	402-2076084-3
112) DOMINGO ARAUJO RAMÍREZ	002-0105357-6
113) HÉCTOR RAYNIER SOSA ALBURQUERQUE	223-0112288-7
114) AMAURI DE LA CRUZ MATEO	001-1473957-6
115) MARÍA FERNANDA ROZÓN MARTÍNEZ	002-0162017-6
116) ANA IRIS MARTE SÁNCHEZ	001-1705367-8
117) HOSCLANNI DEL CARMEN PAULA RAMOS	056-0167277-6
118) SUSANA ESTÉVEZ VERAS	224-0011932-1
119) RUBELIN GARCÍA	018-0068301-1
120) LADY LAURA FERNÁNDEZ BRUNO	001-1416560-8
121) NIURKA TEREZA ROMANO DE AZA	223-0095405-8
122) CONSUELO GONZÁLEZ TEJADA	023-0007913-0
123) YANET DARLENIS CUELLO SANTANA	223-0044394-6
124) HORACIO CUEVAS SOTO	002-0167484-3
125) ÉVELIN NOLASCO BASILIO	001-1396564-4
126) DAVID ROBERTO LORENZO ALMÁNzar	223-0096236-6
127) INDHIRA MERCEDES SANTANA AYBAR	001-1793286-3
128) YUMEILA ABREU ACOSTA	402-2126081-9
129) ANYONY RAMÓN MOREL CONSTANZA	402-2219266-4
130) GABRIELA DEL CARMEN HERNÁNDEZ PEÑA	001-1845026-1
131) IRIS JESSENIA ENCARNACIÓN TURBÍ	012-0100688-7
132) JORGE ELÍAS FÉLIX HERRERA	402-2028498-4
133) ANSONY RAFAEL VÁSQUEZ ACOSTA	001-1788619-2
134) MARIGABI ASECIO BRAND	225-0031734-6
135) CINTHIA YESSSENIA RAMÍREZ AQUINO	225-0037702-7
136) IRMAN MERELYN RODRÍGUEZ RAMOS	402-2208097-6
137) MARÍA ESPERANZA QUÉLIX TAVÁREZ	050-0020856-0
138) YIRANDI MASSIEL MEJÍA GONZÁLEZ	402-2057402-0
139) ELOÍSA DEL CARMEN DURÁN COSTE	402-2336734-9
140) AWILDA ANTONIA DOMÍNGUEZ TIBURCIO	050-0038364-5
141) JOSÉ ENMANUEL ORTIZ VALDEZ	003-0103216-5
142) MAIKER CARVAJAL PAULINO	001-1338887-0
143) ROSANY MAGALLANES MUÑOZ	402-2004744-9

144) YENNIFER YANIRIS ÁLVAREZ POLANCO	402-2375228-4
145) BRISILEYNNY UBIERA REYES	402-2373308-6
146) JOSÉ PAULINO PERALTA RAMÓN	228-0001173-0
147) RAMONA DEL CARMEN GARCÍA MORILLO	054-0071693-1
148) MIGUELINA MARÍA FERREIRA HERNÁNDEZ	225-0056890-6
149) CRUSITA OGANDO FAMILIA	034-0055183-8

B) Licenciados/Licenciadas en Contabilidad Empresarial

**Cédulas de identidad
y electoral:**

1) FÁTIMA DE LA CRUZ RUDECINDO	225-0048419-5
2) MARTHA TOLENTINO ESPINAL	031-0316207-3
3) CARMEN ALICIA ROSARIO PLASENCIA	031-0529769-5
4) HENRRY RAMÓN PEÑA GIL	402-2274667-5
5) PERLA VANESSA TAVERAS CASTILLO	402-2412114-1
6) OLBITO ANTONIO CAMACHO MELÉNDEZ	052-0009943-9
7) NIDIA CAROLINA CASTILLO DE LA CRUZ	001-1694881-1
8) KARINA ALTAGRACIA NÚÑEZ ESPINAL	402-2119705-2

C) Licenciado en Contabilidad mención Finanzas, GACEL JOSÉ CONCEPCIÓN TORRES, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1788983-2.

D) Licenciados/Licenciadas en Contabilidad y Auditoría

**Cédulas de identidad
y electoral:**

1) ALIDA ALTAGRACIA RAMÍREZ SOSA	025-0006185-4
2) EDDY LEONARDO VALEYRÓN MARTÍNEZ	001-0243838-9
3) ÁNGELO ADRIÁN ESCALANTE KINGSLEY	001-1787540-1
4) ÁNGEL LEOPOLDO GERMOSÉN FALCON	223-0048331-4
5) EMY EUNICE GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ	402-2097429-5

E) Licenciados/Licenciadas en Contaduría Pública

**Cédulas de identidad
y electoral:**

1) DANIEL ALEXANDER RAMÍREZ GARCÍA	402-2219173-2
2) MILEDY JOSEFINA JARDINES HICIANO	001-1495703-8
3) HANGLE ALEXANDER PAULINO JIMÉNEZ	225-0058369-9
4) WENDOLY RASHELL DEL ROSARIO PUJOLS	225-0080144-8
5) GUILLERMO ALEXANDER SANTOS DUVAL	225-0075144-5
6) YAJAIRA DE LEÓN BRITO	224-0001365-6
7) PEDRO ANTONIO GARCÍA FAMILIA	001-1640183-7
8) YINETT PATRICIA TORIBIO FLORES	223-0080908-8
9) SONIA MARTÍNEZ MÉNDEZ	001-1157235-0
10) GENARO DESIDERIO CAPELLÁN INFANTE	031-0008546-7
11) MARINELVA ALTAGRACIA UREÑA SANTIAGO	001-1503945-5
12) VIVIENNY BISONÓ PEÑA	061-0029488-0

13) ARIANNY GARCÍA CÉSAR	229-0022163-5
14) JULIO ADRIÁN GONZÁLEZ CAMILO	402-2024785-8
15) YARITZA ARIAS LUNA	402-2170115-0
16) JHON MIGUEL GARCÍA PICHARDO	031-0538657-1
17) DALBIN MOISÉS DISLA PÉREZ	402-2134129-6
18) BRAYELYN FLORES PAULINO	402-2271710-6
19) LIZIE LISBETH POLANCO ESTÉVEZ	402-2221623-2
20) ODILYS CRISTAL FLORIÁN CABRERA	402-2210002-2
21) ÉRIKA ESTRELLA JAVIER	402-2476043-5
22) ANAIS ESTÉFANI MOJICA RAMÍREZ	223-0155311-5
23) ARALIBERD LÓPEZ SANTOS	032-0036750-0
24) JACK MARCOS BIENVENIDO ARIAS LÓPEZ	032-0034802-1
25) YANIBEL CABRAL MEDINA	031-0568039-5
26) CAROLINA CANÓ CONCEPCIÓN	001-1678975-1
27) JUAN CARLOS MIESES DE LOS SANTOS	001-1687778-8
28) EMMANUEL MARTÍNEZ COLLADO	001-1574894-9
29) MELVYN RADHAMÉS CEPEDA MATEO	001-1358757-0
30) ESCARLINA MATOS VALDEZ	402-2126669-1
31) CLAUDIA PATRICIA GARCÍA LANTIGUA	037-0114077-8
32) WELLINGTON DE JESÚS NÚÑEZ FERNÁNDEZ	047-0202460-7
33) ROSANNA MICHELLE MEDRANO VERAS	402-2319044-4
34) LUIS FELIPE ÁLVAREZ ESTÉVEZ	031-0515026-6
35) DIOSANNA ESTEFANIE RUBIO CHECO	031-0570505-1
36) ANDY RAFAEL FERNÁNDEZ SIRÍ	031-0518866-2
37) NATHALIE MAGDALENA ALMONTE ROSA	402-2311956-7
38) WALKIRIA YINETT GARCÍA ROSA	058-0030019-5
39) MARIELA MARÍA SANTANA DOMÍNGUEZ	036-0033450-6
40) KATHERY ALONZO ABREU	402-2182499-4
41) ARILEIDA BRITO CRUZ	001-1173906-6

F) Licenciados/Licenciadas en Gestión Financiera y Auditoría **Cédulas de identidad y electoral:**

1) DANIEL JOSÉ GUERRERO JIMÉNEZ	031-0550358-9
2) ERWIN ANTONIO MÉNDEZ GUEVARA	001-1889186-0
3) VÍCTOR ALEJANDRO GARRIDO JUÁREZ	402-2289245-3
4) ISÁNGEL CAROLINA RODRÍGUEZ ZACARÍAS	402-2164528-2
5) SARAH ESTHER FERNÁNDEZ DE CAMPS	402-0063117-0
6) JÁNSEL RAFAEL NÚÑEZ ESPINAL	402-2302115-1
7) LORENA NATALIE GÓMEZ SÁNCHEZ	402-2084924-0

G) Licenciado/Licenciada en Mercadotecnia **Cédulas de identidad y electoral:**

1) ANAIS SOLCIRE MEDRANO	402-2325921-5
2) WANDELYN SANTANA BATISTA	001-1160743-8

H) Licenciados/Licenciadas en Administración de Empresas **Cédulas de identidad y electoral:**

1) JAIME LUIS SANTELISES CASTAÑOS	031-0418852-3
2) ANYOSKA MARÍA PADILLA PINEDA	223-0054415-6
3) LISANIA VARGAS ALBERTO	402-2103280-4
4) DANNY OSIRIS ORTIZ MORETA	012-0004800-5
5) ISMAEL GUEVARA BATISTA CONTRERAS	018-0052681-4
6) MERCEDES FOSTER VANTERPOOL	402-2266133-8
7) CARLOS MANUEL ROSA NÚÑEZ	058-0028432-4
8) KAUDYS MADELYN BÁEZ CALDERÓN	003-0109155-9
9) EMY EUNICE GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ	402-2097429-5
10) INDIRA RAMÍREZ ROSADO	010-0097996-1
11) JUANA TERESA DE LA CRUZ	001-0500130-9
12) YOJELI DE JESÚS EUSEBIO CÁRDENAS	001-1668703-9
13) NOEMÍ VALENZUELA TAVERAS	001-1857866-5

I) **Licenciada en Mercadeo**, ARIANNY RUDELKA BUENO ESTÉVEZ, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 095-0020508-4.

Artículo 6. Envíese al Ministerio de Hacienda y al Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de febrero del año dos mil dieciocho (2018); año 174 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 61-18 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones en todo el territorio nacional. G. O. No. 10905 del 8 de febrero de 2017.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 61-18

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 821, del 21 de noviembre de 1927, sobre Organización Judicial, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 42-01, del 8 de marzo de 2001, Ley General de Salud.

VISTA: La Ley núm. 146, del 11 de mayo de 1967, sobre Pasantía de Médicos Recién Graduados.

VISTO: El Decreto núm. 246-06, del 9 de junio de 2006, que establece el Reglamento de Medicamentos que regula la Dirección General de Drogas y Farmacias, en relación con sus responsabilidades y funciones de evaluación, vigilancia sanitaria e inspección, del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

VISTA: La Ley núm. 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley núm. 4249, del 13 de agosto de 1955, y sus modificaciones, que hace obligatoria la pasantía profesional de los ingenieros, arquitectos y agrimensores.

VISTA: La Ley núm. 6160, del 11 de enero de 1963, para la creación del Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA).

VISTA: La Ley núm. 6200, del 22 de febrero de 1963, sobre el ejercicio de la ingeniería, la arquitectura, la agrimensura y profesiones afines.

VISTA: La Ley núm. 633, del 16 de junio de 1944, sobre Contadores Públicos Autorizados, y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, las profesiones descritas en los literales A, B, C, D, E, F, G, H e I, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) Licenciados/Licenciadas en Administración de Empresas	Cédulas de identidad y electoral:
1) ALTAGRACIA MAIRENY SANTANA SANTANA	402-2159841-6
2) YOJEINY ROSAIRA HEREDIA GONZÁLEZ	076-0022584-6
3) ISABEL TERESA FERRERAS MEDINA	223-0009304-8
4) SANTO ESTERVINSON SEGURA SEGURA	130-0000043-3
5) VIRGILIO AUGUSTO SIERRA HACHÉ	402-0069471-5
6) ELIZABETH REYNOSO ESTÉVEZ	059-0021317-3
7) PERLA MARINA CUEVAS VALERA	223-0094194-9

8) MARLENY TORRES ESTÉVEZ	031-0497551-5
9) WALEYNI ROSSANY MATA LÓPEZ	064-0029426-7

B) Licenciados/Licenciadas en Contabilidad

**Cédulas de identidad
y electoral:**

1) FRANCISCO ALBERTO GARCÍA TORIBIO	046-0031262-5
2) SANTA POLONIA HERNÁNDEZ ENCARNACIÓN	024-0026266-9
3) KATHERINE CARMEN MOREL JIMÉNEZ	402-2081315-4
4) OMAR ANSELMO BÁEZ RAMÍREZ	003-0075423-1
5) MIRELIS SÁNCHEZ RAMÍREZ	110-0006545-5
6) JISSEL DURÁN BALBUENA	031-0496904-7
7) LAUGGY ALEXANDER SANTANA BÓRQUEZ	402-2266568-5
8) JESSICA ELIZABETH PEGUERO MERCEDES	023-0146905-8
9) SAULIN JAVIER REYES REYES	402-2010405-9
10) FRANCISCO ALBERTO CABRERA DEÑÓ	402-2108619-8
11) RAYSA IVANNIA SILVESTRE CORDONES	026-0112104-5
12) RACHELY ZAHIRA SÁNCHEZ MERCEDES	402-2110937-0
13) LEYDY DIANA SÁNCHEZ LÓPEZ	001-1923311-2
14) MARCOS ALEJANDRO PÉREZ FÉLIZ	001-0553215-4
15) JOSÉ MANUEL SOLORÍN	001-1476566-2
16) KAYANNA VALLEJO BASILIO	001-1894051-9
17) ADALGISA MERCEDES DE LA CRUZ	093-0072989-5
18) PAMELA DE LA CRUZ DE LEÓN	093-0070520-0
19) BÁRBARA YSABEL MERCEDES EVANGELISTA	025-0046124-5
20) JOSÉ DE JESÚS CASTILLO FLORES	022-0001387-4
21) ELIZABETH CARABALLO DURÁN	053-0039976-2
22) JOSÉ LUIS ORTIZ COMAS	053-0042896-7
23) ADELAIDA RODRÍGUEZ ABREU	053-0010800-7
24) SANTA FRANCISCA VALENZUELA REYES	053-0037718-0
25) YENDRIS MASSIEL MORENO TOLENTINO	008-0029919-0
26) ISMELDY VICTORIA GUZMÁN TEJADA	224-0071511-0
27) MARÍA ISABEL MILLORD CALCAÑO	001-1841519-9
28) ELIANA PATRICIA GARCÍA BETANCES	223-0120277-0
29) DARILINA MATEO AMADOR	139-0000380-0
30) JUAN PABLO OZUNA GIL	023-0128913-4
31) SANTO ALEJANDRO NAVARRO DE LEÓN	001-1085059-1
32) EUDY BIENVENIDO PEÑA FÉLIZ	223-0050850-8
33) YUDERKA RODRÍGUEZ DE LA ROSA	001-0120843-7
34) LUZ JOSEFINA ANGOMÁS CASTILLO	018-0068309-4
35) GLORIA MARÍA SMITH GUERRERO	402-2026324-4

36) JUAN JOSÉ MARÍA RAMÍREZ	052-0011154-9
37) JULITO ENCARNACIÓN MONTERO	001-0495546-3
38) WANDA ANTIGUA MIESES	223-0112531-0
39) MARIBEL SUÁREZ JEREZ	402-2434609-4
40) MARGARITA DE LA CRUZ MUÑOZ	001-1901878-6
41) ROGELIA PAULINO DURÁN	056-0178752-5
42) KATLIN ALTAGRACIA ESPINAL TAVÁREZ	001-1423438-8
43) FELICIA CESARINA MARTÍNEZ	402-2120085-6
44) YAHINDI BETANCES LIBERATO	001-1367117-6
45) LUZ SMERLIN PERDOMO GONZÁLEZ	001-1777786-2
46) JOEL MANUEL FERNÁNDEZ SUERO	223-0066258-6
47) JUNIOR PEGUERO MORILLO	023-0144076-0
48) WALQUÍDEA MARLENE MARTE CASTILLO	295-0004533-0
49) ENGELS SANTIAGO CASTILLO MÉNDEZ	001-1860344-8
50) ROSANNI SUGEIDY SOTO ALCÁNTARA	093-0064340-1
51) KELVIN GIRÓN	224-0064017-7
52) YANEIRY MEJÍA SANTANA	049-0087115-5
53) YEINA SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ	402-2260746-3
54) JOSÉ CARLOS PEÑA MARCANO	225-0049773-4
55) LISSETTE NATHALIS DE LEÓN SOSA	402-2425112-0
56) MASSIEL VICTORIA DE LOS SANTOS PAYAMPS	001-1818152-8
57) GRETCHEN LIBANEZA HERNÁNDEZ CANELA	001-1783802-9
58) JUAN CARLOS MEJÍA TEJEDA	026-0024372-5
59) RANDOLPH EDUARDO RAMÍREZ FLORENTINO	001-1107833-3
60) YAMILI BATISTA BRITO	056-0159332-9
61) YENIS REINOSO ALMONTE	031-0456424-4
62) ANA VIRGINIA MARTE LAZALA	056-0026605-9
63) YUDELKIS YANIRY NADAL ROSARIO	001-1103999-6
64) YAJAIRA SANTANA SÁNCHEZ	001-1890866-4
65) ANTONIA ABREU PEÑA	224-0046138-4
66) IVELISSE FEBLES DE JESÚS	028-0069273-9
67) LAURA LIDIA CARRASCO ROSARIO	225-0067006-6
68) YOHAN MANUEL REYES RAMÍREZ	001-1877538-6
69) LEYDI LAURA GUTIÉRREZ LUNA	050-0049455-8
70) XIOMARA MIGUELINA ALCEQUIEZ PAULINO	001-1063197-5
71) ERLIN RAFAEL DE LA CRUZ DE LA CRUZ	402-2357698-0
72) RAMONA MARTÍNEZ	002-0016735-1
73) NAYROBY JOSEFINA SANTANA PEÑA	027-0045322-4
74) FRANCIS ERISLANDYS SÁNCHEZ DÍAZ	013-0028071-4
75) BESQUEL ENRIQUE TEJEDA MEJÍA	402-2059725-2

76) CESARINA TEJEDA SOTO	003-0099905-9
77) INGRID DEL CARMEN TAVARES ESPINAL	402-2236856-1
78) AWILDA VERENISE GARCÍA VARGAS	031-0464094-5
79) NELSON RAFAEL NINA MEDINA	110-0000900-8
80) MARLEN YAMILKA RAMÍREZ DÍAZ	023-0157998-9
81) MIGUELINA DE LA CRUZ PÉREZ	010-0107552-0
82) FAFIANA CAROLINA YAN MESA	223-0044658-4
83) TAHIRIS ESTRELLA PÉREZ FERNÁNDEZ	402-2187666-3
84) ANA ANGIOLINA MOREL CHALA	054-0125834-7
85) NICAOLY ELIZABETH GARCÍA MÉNDEZ	054-0111604-0
86) LEIDY XIOMAIRY JIMÉNEZ POLANCO	402-2186041-0
87) VLADIMIR CRUCETA BALDERA	054-0149845-5
88) ANTONIA FERNÁNDEZ REYES	002-0132478-7
89) WENDOLINE MINAYA CARABALLO	026-0137193-9
90) ELIDED CONTRERAS JEREZ	402-2295318-0
91) SIRILO MATEO REYES	001-0711041-3
92) RUBIS CESARINA TEJEDA SOTO	003-0099906-7
93) JUANA DE LA CRUZ LEBRÓN DÍAZ	093-0049181-9
94) YUDERKIS ALTAGRACIA ARIAS GUZMÁN	054-0069887-3
95) JUANA NATIVIDAD CASTILLO MÉNDEZ	001-0912986-6
96) EVA PAMELA MOTA BUENO	402-2316659-2
97) RAYSA RODRÍGUEZ BALBUENA	402-2312557-2
98) DOMINGA SANTANA RAMÍREZ	023-0086927-4
99) JOHAN JUSTINO FLETE	402-2043338-3
100) JAIDE FRANCESCA GERMÁN RODRÍGUEZ	002-0180324-4
101) ANA YRIS RIVERA CONTRERAS	023-0153529-6
102) LUISA MARÍA VÁSQUEZ RODRÍGUEZ	049-0085089-4
103) ESTEFANY RIVAS PÉREZ	080-0008093-0
104) JENNIFFER VENTURA SOTO	001-1834836-6
105) LUIS MANUEL LUGO ALMONTE	047-0178671-9
106) JENNIFER ELIZABETH DÍAZ MARTÍNEZ	093-0070420-3
107) CARLA MICHELL PERALTA RODRÍGUEZ	402-2018084-4
108) JOSUÉ DANIEL VARGAS PEGUERO	402-2318060-1
109) DANIELA GARCÍA MENDOZA	037-0072328-5
110) ROSY MARÍA PERALTA PERALTA	054-0147908-3
111) FRANCISCA MARÍA PIÑA GONZÁLEZ	012-0048378-0
112) JENNIFER PÉREZ AMPARO	001-1827676-5
113) NATHALY JAVIER BAUTISTA	223-0030183-9
114) DESIREE STEPHANY CASTILLO PERDOMO	223-0048838-8
115) ANABEL SARMIENTO ROSARIO	402-2298044-9

116) NATALIA JIMÉNEZ ALCÁNTARA	223-0108775-9
117) YANDRA YONELY SALDAÑA AQUINO	001-1489582-4
118) YAMILI JOSEFINA PAREDES PAULA	154-0000989-8
119) VLADIMIR GUTIÉRREZ DE LOS SANTOS	001-1663251-4
120) IRAIDA ANDREÍNA ROSARIO ULERIO	402-2042553-8
121) CAROLYN MASSIEL ACOSTA ESTRELLA	054-0133447-8
122) YULISA ENCARNACIÓN VICENTE	001-1440035-1
123) JOHANA RODRÍGUEZ BASTARDO	402-2125336-8
124) CECILIA REYES DÍAZ	023-0130406-5
125) EMELYN DE LEÓN SEPÚLVEDA	229-0013185-9
126) CAROLINA ANIURKA OVALLE HERNÁNDEZ	093-0040767-4
127) MICHELINA LUNA SOLANO	224-0051227-7
128) MERILYN FIDELINA MARTÍNEZ SEVERINO	028-0113702-3
129) PAULINO DE LEÓN	001-0420306-2
130) SAIDY ESTHER PEGUERO VÁSQUEZ	402-2514029-8
131) GLADYS ISABEL RIVERA MUÑOZ	026-0051513-0
132) CÁROLIN ESTHÉFANI SORIANO PAULA	026-0142270-8
133) YOLAINY CECILIA GÓMEZ MEDINA	012-0069621-7
134) ANYELI MÉNDEZ DÍAZ	002-0120673-7
135) DOMINGA ENCARNACIÓN PINEDA	402-2307689-0
136) CHAIRA CRISMELY CONTRERAS MONTERO	229-0015147-7
137) ALTAGRACIA GUILLÉN MARTÍNEZ	001-1701714-5
138) EMMANUEL GUILLERMO AUDEN CASTRO	023-0155902-3
139) CARLOS MANUEL PÉREZ DISLA	402-2152558-3
140) ZACARÍAS MIESES GIL	001-0617024-4
141) MICHAEL AQUINO CASTAÑOS SUERO	054-0099836-4
142) BETSAYDA MUESES MIESES	005-0043627-4
143) JOSÉ JOAQUÍN PEÑA JEREZ	001-1509369-2
144) RICHARD ERNESTO ALMONTE URIBE	001-1768843-2
145) DENNY JAVIER SILVA ZAPATA	002-0171396-3
146) ANA ESTHER SAMBOY ROSSO	223-0046114-6
147) YÉNIFER FRANCISCA SAVIÑÓN TERRERO	402-2242238-4
148) GERMÁN ALMONTE COMPRÉS	119-0002698-7
149) JAVIER NÚÑEZ PERALTA	054-0135749-5

C) Licenciados/Licenciadas en Contabilidad Empresarial

**Cédulas de identidad
y electoral:**

1) YENNY LISETTE DÍAZ CRUCETA	047-0202618-0
2) YANNERYS MARLEN SUARDI NIVAR	123-0015387-6
3) MARA ALTAGRACIA DE LA ROSA SANTOS	118-0013706-6

4) ELVIS RAFAEL SEPÚLVEDA DURÁN	053-0042277-0
5) TORIBIO ACOSTA CALCAÑO	065-0028789-8
6) RICHARD JUNIOR FAMILIA BUENO	001-1574068-0
7) YISET ALTAGRACIA DE LEÓN LÓPEZ	047-0203961-3
8) JAIRA YOLEINY CARELA TERRERO	048-0095383-0
9) ÁNGELA VICTORIANO ROSA	053-0044334-7
10) DORIS EVANGELISTA MOREL GUTIÉRREZ	031-0387925-4
11) GILDA MARÍA SÁNCHEZ BATISTA	050-0036053-6
12) SACHIKO NAKAGAWA VELOZ	050-0041361-6
13) JUANA VENTURA SURIEL DE LOS SANTOS	223-0012741-6
14) JULIÁN PEGUERO BALBUENA	065-0026460-8

D) Licenciados/Licenciadas en Contabilidad mención Finanzas Cédulas de identidad y electoral:

6) EDUARDO JOSÉ GONZÁLEZ BAUTISTA	402-2060124-5
7) EINY JOHANNA RODRÍGUEZ RUBIO	402-2095770-4

E) Licenciados/Licenciadas en Contabilidad y Auditoría Cédulas de identidad y electoral:

1) MARIBEL ALTAGRACIA MEJÍA ÁLVAREZ	047-0119191-0
2) AILIN RODRÍGUEZ ROSARIO	402-2161630-9
3) SAMUEL FÉLIZ AMADOR	160-0000228-3
4) YOSSELÍN NAIROBI CONCEPCIÓN	047-0209696-9
5) ANNY ESTER MINAYA	001-1923049-8
6) EDILIA DEL ROSARIO MARTE	047-0208277-9
7) CAROLINA POLANCO BEATO	026-0138742-2
8) ELLY MANUEL MERCEDES MORALES	026-0135532-0
9) CARLA PATRICIA CORREA VÁSQUEZ	402-2103730-8

F) Licenciados/Licenciadas en Contaduría Pública Cédulas de identidad y electoral:

1) FRANK CARLOS COLÓN PADILLA	402-2247109-2
2) HÉCTOR JULIO MUÑOZ CABREJA	034-0058947-3
3) YENNY CANDELARIO CASIMIRO	031-0555358-4
4) JUAN TOMÁS PEGUERO MARTÍNEZ	001-0636209-8
5) ANA CRISTINA SOSA BERIGÜETE	223-0125459-9
6) JORDANA RACHELL ÁLVAREZ CALCAÑO	402-2298741-0
7) ROSA ANGÉLICA SURIEL ARIAS	229-0024087-4

8) EDYLI SOSA ROSARIO	402-2085436-4
9) NINOSKA INDALIANI CONTRERAS HARRIS	402-2235884-4
10) MARLA YERUSA CEPEDA ALCÁNTARA	402-0044083-8
11) JAFREISY RAQUEL VARGAS MARTÍNEZ	001-1687606-1
12) MANUEL ALEJANDRO SÁNCHEZ MARTE	224-0065679-3
13) IVELISSE VILASECA DE LOS SANTOS	225-0059973-7
14) MARITZA ACOSTA BRITO	001-0054051-7
15) CLAUDIA GONZÁLEZ HEREDIA	225-0036996-6
16) ADOLFO RAFAEL LANTIGUA BURGOS	031-0163049-3
17) YENI DE LA CRUZ	031-0529771-1
18) PATRICIA ALMONTE PINALES	002-0096367-6
19) NOELIS MERCEDES DÍAZ MENCÍA	031-0547235-5
20) JANE BERNALYS VILLAR DÍAZ	402-2117232-9
21) JOSEFINA YOARDY	001-1917833-3
22) FÉLIX JUNIOR SALAS BATISTA	402-2447241-1
23) YISET MARÍA LIRIANO VERAS	031-0557474-7
24) RAYNER ANTONIO RIVERA GARCÍA	225-0034644-4
25) LEILY ALCEQUIEZ ACOSTA	402-2309860-5
26) EVANGELISTA MEJÍA CASTILLO	061-0027210-0
27) KARINA FERNÁNDEZ	001-1792498-5

G) **Licenciado en Economía**, WANDEL YOGEIRE CUEVAS PEÑA, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 019-0016373-2.

H) Licenciados/Licenciadas en Mercadeo

Cédulas de identidad y electoral:

1) NASSIM WESSIN HAZIM	001-1872719-7
2) ÁNGEL ANTONIO SANTIAGO MORALES	223-0119507-3
3) MÉRBILIN VARGAS AMANCIO	225-0039661-3
4) MASSIEL JOSÉ FELICIANO	023-0140730-6

I) Licenciados/Licenciadas en Mercadotecnia

Cédulas de identidad y electoral:

1) FANY ADALGIZA DOMÍNGUEZ DE LA CRUZ	050-0048001-1
2) XIOMARA GENNILEYDI MARTE	001-1687436-3
3) KATHELIN NAVEL MONTERO VICENTE	402-2088349-6
4) STEPHANIE VICENTE ROMERO	010-0109806-8

Artículo 2. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, las profesiones contenidas en los literales A y B, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) Licenciados/Licenciadas en Derecho

**Cédulas de identidad
y electoral:**

1) TEÓFILO D' ÓLEO D' ÓLEO	014-0007098-1
2) CYNTHIA CARINA COMPRÉS CARDENAS	402-2267071-9
3) FÉLIX CÉSAR PAYANO ARAUJO	082-0019330-1
4) DAYSI CAROLINA TAMARES MORILLO	001-1481584-8
5) FIORDALIZA NÚÑEZ MIESES	001-0879308-4
6) GEYDE ARGENTINA REYES NÚÑEZ	023-0010231-2
7) JUAN DÍAZ VARGAS	001-0737741-8
8) LENNY ISABEL PÉREZ ASTACIO	065-0030602-9
9) BIANKA MARÍA NÚÑEZ MARTÍNEZ	031-0309172-8
10) DILKARY ALTAGRACIA D' AZA CARABALLO	402-2452705-7
11) MARY DE JESÚS RAMOS RODRÍGUEZ	031-0371075-6
12) ANA LUCÍA ROSARIO GARCÍA	035-0008867-3
13) EDUARDO ANTONIO POLANCO GÓMEZ	402-2177872-9
14) MARTINA DEL CARMEN MARTE MARTE	044-0012997-1
15) IRANIA RODRÍGUEZ MERCADO	402-2403374-2
16) JULIO CÉSAR VALDEZ URBÁEZ	001-1609674-4
17) JOSSY MARIEL PIMENTEL RODRÍGUEZ	001-1872753-6
18) JORGE GUILLERMO DOMÍNGUEZ MICHELÉN	402-2201480-1
19) GÉNESIS REYNOSO NICHOLAS	402-2410027-7
20) HERMINIO MOQUETE PÉREZ	402-2468704-2
21) FLORANDRY DE JESÚS TEJADA	402-2230597-7
22) MOISÉS GUILLERT RECIO MEDINA	022-0027320-5
23) PEDRO VÁSQUEZ	097-0005806-9
24) MISSAEL GREGORIO TEJEDA MARTÍNEZ	013-0048754-1
25) OSIRIS MAURICIO POLANCO	028-0035636-8
26) JULIO ALEXANDER EDUARDO PEÑA	026-0051751-6
27) BRIANDA LORENA ANTIGUA RUBIO	224-0060897-6
28) EMMANUEL ALEJANDRO BRAZOBÁN REYES	225-0073005-0
29) MIGUEL ANTONIO ECHAVARRÍA BAUTISTA	001-1186825-3
30) JOSÉ DANIEL JIMÉNEZ NÚÑEZ	001-1509461-7
31) JAIRON RAFAEL LEGER CEBALLO	001-1828129-4
32) ELIZABETH TEJEDA PUJOLS	150-0001576-6
33) RADHAMÉS CARMONA JIMÉNEZ	082-0017347-7
34) EDUARDA YUDELIS CASTILLO SUAZO	150-0001718-4

35) DAMIÁN GONZÁLEZ RAMOS	038-0018630-0
36) CARMEN VICTORIA URDANETA HURTADO	402-2055350-3
37) RAFAEL ANTONIO MORALES HERRERO	001-1176892-5
38) VIVIANA DEL CARMEN MENDOZA UREÑA	095-0019549-1
39) JEFFREY ANTONIO GONZÁLEZ HERRERA	402-2359252-4
40) GREGORIO CALZADO TORRES	001-0597531-2
41) ALBINO VELOZ ROSARIO	001-1178336-1
42) MANUELA LIS CARINA ESTÉVEZ PINEDA	228-0005137-1
43) MICAURIS ELIZABETH RODRÍGUEZ CARO	002-0134197-1
44) PASCUAL POLANCO	001-0155362-6
45) DARKANELLY HERNÁNDEZ TEJEDA	012-0122014-0
46) ZOILA ANGÉLICA DEL ROSARIO UBEN	402-2308471-2
47) LAURA MARIE GUZMÁN RODRÍGUEZ	402-2148863-4
48) YOHANNA ELIZABETH GERMÁN PEGUERO	003-0074506-4
49) ELIZABEL OGANDO SUERO	001-1546478-6
50) NIOLVANIA YGNOCENCIA AQUINO CASILLA	082-0005594-8
51) PRIMITIVA RAMÍREZ DÍAZ	001-1546622-9
52) KIMBERLY GUZMÁN CAMINERO	402-2125503-3
53) JORGE LUIS MATOS FÉLIZ	111-0000265-5
54) SANTO MANUEL PEÑA MONTERO	112-0000770-3
55) FRAGIO ANTONIO GARRIDO ALBURQUERQUE	223-0110469-5
56) SANTA PORTORREAL PEÑA	031-0456246-1
57) ALFA OMEGA FERRERA NOBOA	010-0059278-0
58) ELVIS LEOPOLDO REYES HERNÁNDEZ	001-0395375-8
59) LUZ MERCEDES VALERA GUZMÁN	001-1635786-4
60) RAMSÉS MANUEL DÍAZ ZAITER	001-1855482-3
61) DOMINGA ENCARNACIÓN MONTERO	001-1712543-5
62) LUIS ALFREDO CRUZ CHAPMAN	001-1744448-9
63) DUNIA ANA ESPERANZA CARRIÓN ALMÁNzar	023-0128755-9
64) VICTORIA EUGENIA ALCÁNTARA DE LA ROSA	104-0017367-9
65) ROSA ELIZABETH LANTIGUA	001-1757924-3
66) LEONY ANTONIO GÓMEZ ZAPATA	402-2272751-9
67) WALKIRIA MERCEDES QUEZADA MEDRANO	018-0005964-2
68) ARNALDO JEAN LUIS RANDELLI CID	001-1776175-9
69) ÁNGELA ALEXANDRA UBRI CASTILLO	223-0105282-9
70) GISSELLE ESTHER MEJÍA MEDINA	402-2420172-9
71) EVELYN YASCAIRA CASTILLO THEN	001-1570105-4
72) YULUISA MAIRELIS DE LOS SANTOS ALCÁNTARA	011-0036110-2
73) DANIEL ANTONIO COLÓN MERCEDES	054-0067263-9
74) JENSY ZABALA ROMERO	001-1921584-6

75) JASMÍN GONZÁLEZ PANTALEÓN	054-0151364-2
76) YARILYS YISAIRA LIRANZO PIÑA	226-0005913-7
77) WENDY LEDERKY PÉREZ PÉREZ	106-0008965-9
78) ENMANUEL RAFAEL UREÑA MCDUGAL	402-2116313-8
79) SOLANYE CUEVAS CASTILLO	402-2057360-0
80) RAMÓN CASTRO FAÑA	001-1121774-1
81) ALEJANDRINA FERRERAS SANTANA	001-0542301-6
82) FRANDER GALVÁN SANTA	223-0044552-9
83) VIVIANA GERMOSEN CASTILLO	097-0031598-0
84) YORDANA ALMONTE MÉNDEZ	402-2156663-7
85) WENDY MAYOBANEX PEÑA TAVÁREZ	037-0086706-6
86) CARMELA DEL ROSARIO JACOBO BERAS	001-0101628-5
87) YENISSE MAYRENY PÁEZ	026-0028905-8
88) ALTAGRACIA STEFANNIL JAVIER VILORIA	001-1553500-7
89) CELANDA ALCÁNTARA DÍAZ	012-0004942-5
90) CESARINA CASTILLO PEGUERO	402-2011822-4
91) DAHIANA MARÍA ROBLES VENTURA	402-2219895-0
92) YORLENYS GENOVEVA LAZALA RAMÍREZ	001-1409841-1
93) LUCÍA ALTAGRACIA UREÑA SANTANA	032-0005872-9
94) VALENTINA MARÍA MERCEDES MORA	001-0981966-4
95) YAMILETH SÁNCHEZ SIMÉ	034-0060859-6
96) CYNTHIA ESTHER SALAZAR GARCÍA	001-1140817-5
97) JOSÉ REINOSO	001-0715876-8
98) MARIEL LEONOR CABRERA CRUZ	031-0347961-8
99) WANDA EMPERATRIZ MOREL TINEO	071-0051452-5
100) MARÍA SUSANA DE LA CRUZ DELGADO	047-0003143-0
101) MARGARITA HORTENCIA ADAMES	223-0106625-8
102) YARITZA ESTEFANY JAVIER OLIVO	402-2098025-0
103) MARÍA ERNESTINA QUEVEDO CORDERO	001-0316698-9
104) MINORKA ALTAGRACIA SÁNCHEZ OZUNA	001-1596143-5
105) PATRICIA REYES LÓPEZ	037-0027465-1
106) ELIZABETH CORDONES ROSARIO	026-0111414-9
107) ANDREA MABEL CERDA REYES	223-0082074-7
108) YAMI CLARIBEL NÚÑEZ CABRERA	046-0024540-3
109) NORMA LIDIA HILARIO ROQUE	056-0173497-2
110) WANDA PALMELA CASTAÑO LÓPEZ	001-1706112-7
111) MARÍA CAROLINA TAVERAS ROSA	056-0052775-7
112) YANILSA RODRÍGUEZ PICHARDO	031-0562602-6
113) GLENDY ESTHER MERCEDES ALCÁNTARA	001-1465818-0
114) ENMANUEL BRADOR	001-0464150-1

115) JUAN PABLO MORA VÁSQUEZ	026-0046221-8
116) RAMONA MERCEDES	001-0903075-9
117) ARCADIO SANTANA	104-0014408-4
118) JUAN ALMÁNzar VÁSQUEZ	056-0110855-7
119) ALTAGRACIA GUERRERO JIMÉNEZ	026-0138438-7
120) FIRMO MOISÉS	001-0206228-8
121) ALICIA FORTUNA HERRERA	001-1301458-3
122) MARÍA ESTHER PÉREZ ARIAS	018-0065156-2
123) YUBERKY CABRERA MARTÍNEZ	031-0451979-2
124) ISMELY BEATRIZ PEÑA MERCEDEZ	071-0056955-2
125) FERNANDO ARTURO SANTANA MARTÍNEZ	026-0042794-8
126) ANA AMELIA GONZÁLEZ GONZÁLEZ	031-0395827-2
127) LEYDA TAVÁREZ MEZÓN	031-0491352-4
128) ROBERT TOMÁS ARIAS NÚÑEZ	402-2322379-9
129) RACHEL MARI MARMOLEJOS TEJADA	402-2092391-2
130) BERIDANIA CANDELARIO CONCEPCIÓN	056-0174275-1
131) MARÍA LUISA SÁNCHEZ BERIGÜETE	012-0125249-9
132) PAOLA BEATRIZ TEJEDA BELTRÉ	402-2388438-4
133) CÁNDIDA PULA GERMÁN	001-0239329-5
134) MARÍA PULA GERMÁN	001-0434288-6
135) ARNARDO SORIANO	224-0043986-9
136) JEOVANNY BALDOMERO VÁSQUEZ	023-0061809-3
137) CLEONCE ABEL JOAZARD	028-0091287-1
138) FERNANDO LUIS RODRÍGUEZ BALLISTA	001-1830653-9
139) YOSHIRA ELISABET CASTRO HURTADO	041-0014292-8
140) ELSA MARÍA DE LEÓN TAVERAS	001-1215099-0
141) ROSANNA RONDON JIMÉNEZ	026-0130969-9
142) CECILINA RODRÍGUEZ UREÑA	402-2114958-2
143) MANUEL ENRIQUE OROZCO AYBAR	012-0032240-0
144) MÓNICA PAOLA STHEPHANIE NATERA AVELINO	001-1941584-2
145) VIRGEN ALEXANDRA VILLA ANDÚJAR	223-0137658-2
146) ESTHER BERENICE SÁNCHEZ VÁSQUEZ	071-0051211-5
147) ANAURY GARCÍA BERNAL	402-2113804-9
148) ULISES PEDRO CANAÁN LIRANZO	001-1474118-4
149) HAROLD EMILIO GARCÍA PÉREZ	025-0030901-4
150) ROSARIO ALBANIA DE LA CRUZ VENTURA	031-0220549-3
151) DAVID ROSARIO MUÑOZ	026-0060434-8
152) CÉSAR EDUARDO PEREYRA PÉREZ	402-2113506-0
153) LEIDY CAROLINA PAULINO RODRÍGUEZ	047-0176957-4
154) JOHANNA MARTE GARCÍA	054-0153166-9

155) SAMUEL ALMONTE CASTELLANOS	037-0022496-1
156) SOLANLLI MARÍA CRUZ TEJEDA	001-1853379-3
157) DIONIS DE LEÓN MOTA	001-1847252-1
158) ALBA KARINA CAPELLÁN CALCAÑO	066-0026112-4
159) ALEJANDRO O'NEAL GONZÁLEZ BONA	402-2374921-5
160) JOSÉ RAMÓN ÁLVAREZ ABREU	056-0046455-5
161) RÓGEL PAULINO DE LOS ÁNGELES	056-0114855-3
162) ARY DORKA SANTANA DEL BOIS	026-0115281-8
163) VANESSA AMPARO PÉREZ CHUPANY	037-0069519-4
164) PERLA PAOLA SUÁREZ MARTÍNEZ	001-1909289-8
165) KARY ESTEFANI POLANCO PERALTA	402-2077385-3
166) MARÍA ISABEL SANTIAGO CASTRO	001-1601002-6
167) ALTAGRACIA SOCORRO BRADOR BURGOS	001-0157996-9
168) VANESA DEL CARMEN ARACENAS LÓPEZ	031-0461473-4
169) ANTONIO ALONSO GONZÁLEZ	402-2443643-2
170) SHAEDY LEONARDO ALMONTE ZABALA	402-2318532-9
171) DANIELA ESTEPHANY BÁEZ AQUINO	224-0075703-9
172) JUAN MIGUEL LÓPEZ PÉREZ	054-0035349-5
173) JESSICA AMELIA MUÑOZ ABREU	001-1932794-8
174) MERCADYS CABRERA OTÁÑEZ	001-0054945-0
175) KERLIN DOMINGO BÁEZ MITCHELL	026-0135406-7
176) TRAZY LISBETH DÍAZ CEBALLOS	402-0059379-2
177) FRANKLIN MONTERO VICENTE	075-0000258-4
178) ELIZABETH GENAO MARTÍNEZ	402-2054271-2
179) ÉLIDO MANUEL GONZÁLEZ MARTÍNEZ	118-0008189-2
180) CÉSAR FRANCISCO JIMÉNEZ ABREU	053-0037371-8
181) YURI MERCEDES ALMONTE OVALLES	031-0503406-4
182) PAOLA MARÍA MOLINA CASTILLO	402-2020675-5
183) JOVANKA MARTHA NURIS LANFRANCO GUZMÁN	031-0489807-1
184) SANDY DE JESÚS SÁNCHEZ SANTOS	047-0116413-1
185) JULIA ALTAGRACIA MARÍÑEZ ALIES	402-2342520-4
186) VALENTINA CALDERÓN RIVAS	402-2316720-2
187) DOLKIS YORDANIA DE LA CRUZ SÁNCHEZ	023-0052617-1
188) LEODY RABEL ÁLVAREZ PERALTA	025-0050334-3
189) SAMUEL DÍAZ GARCÍA	066-0018122-3
190) YUNELLY PEÑA LÓPEZ	402-2077404-2
191) FRANCISCO MORENO DE JESÚS	001-1477668-5
192) GLORIS ESTHER PÉREZ VALDEZ	084-0000299-7
193) LAURA PATRICIA URBÁEZ PEÑA	402-2244647-4
194) PATRICIA MASSIEL POLANCO HERNÁNDEZ	402-2089955-9

195) HENRY JOEL MEDINA HERNÁNDEZ	012-0106882-0
196) FRANCISCA JIMÉNEZ SANTANA	026-0142906-7
197) LUIS RAMÓN DEL ROSARIO DILONÉ	026-0145292-9
198) JOSÉ ALFONSO PACHE DE LA ROSA	026-0126650-1
199) INDIANA CAROLINA LÓPEZ BERROA	026-0126044-7
200) ANA IRIS JIMÉNEZ DÍAZ	402-2173890-5
201) JESÚS FIFLLERARD ALFONSO TOLENTINO TERRERO	016-0018714-8
202) QUISI MABEL MEDINA BATISTA	117-0007885-7
203) GÉNESIS SAHIRA PEÑA PIMENTEL	402-2058781-6
204) LAURA PATRICIA CASILLA RUIZ	402-2239379-1
205) ANA JESBEL GÓMEZ AGRAMONTE	036-0044823-1
206) CARMEN MASSIEL FIGUEROA CASTILLO	402-2332067-8
207) MARÍA MAGDALENA CUEVAS PÉREZ	402-2197513-5
208) LEONARDO AMÍLCAR BORRELLY LEMBERT	001-1873758-4
209) FRANCISCA JIMÉNEZ MEJÍA	001-1847721-5
210) YARITZA GABRIELA DOMÍNGUEZ DOMÍNGUEZ	402-2362309-7
211) LUZ DEL ALBA GARCÍA VÁSQUEZ	402-2242279-8
212) CHANTAL PAULINO ROMÁN	037-0122985-2
213) ANA MERCEDES MIRAMBEAUX GURIDI	402-2441081-7
214) ROSANNA PATRICIA JOUBERT LUGO	402-2308369-8
215) MARÍA ELENA MARIANO BAUTISTA	049-0027198-4
216) GÉNESIS DEL CARMEN PÉREZ BAUTISTA	402-2225696-4
217) JAVI ANTONIO PALIN FERNÁNDEZ	037-0100175-6
218) RUBERTH ELISBAN MATOS CASTILLO	402-2350188-9
219) JEISON GREGORIO RAMÍREZ FÉLIZ	402-2305136-4
220) RICHEY JULY CABRERA GARCÍA	402-2022765-2
221) MARTHA MELISSA FERNÁNDEZ CRUZ	402-2391174-0
222) CANDY ESTEFANY RODRÍGUEZ MORA	117-0007558-0
223) ANA GINET MELO GONZÁLEZ	097-0031591-5
224) PILAR PATRICIA MANZUETA DE LEÓN	402-2435099-7
225) YÁSKARA ALTAGRACIA MARTÍNEZ BLANCO	033-0021147-5
226) SANTA ALCÁNTARA BATISTA	001-1530189-7
227) DOMINICANA ASENCIO GERMÁN	093-0036538-5
228) CARLOS ABAD CATALINO	001-1100989-0
229) ÁNGEL MITCHELL MENDOZA SEPÚLVEDA	026-0137718-3
230) FERNANDO FRANCISCO RAMÍREZ	001-1712776-1
231) LUIS DANIEL NIEVES BATISTA	029-0014191-8
232) CRISTI MARIEL RIVAS MORA	041-0021697-9
233) JONATHAN AMADO ROJAS RAMÍREZ	223-0149736-2
234) JUAN JOSÉ DE JESÚS GARCÍA VARGAS	094-0007464-8

235) EDDY MANUELA PÉREZ GUTIÉRREZ	402-2284492-6
236) MILDRE CAROLINA PANIAGUA VALENZUELA	012-0096383-1
237) YÉNIFER PAOLA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ	402-2132679-2
238) SUGEIRY MERCEDES FERNÁNDEZ VALLEJOS	402-2323396-2
239) JUANA ALTAGRACIA PÉREZ TORIBIO	031-0208569-7
240) JEURY JESÚS CRUZ BÁEZ	050-0050692-2
241) RAYMOND GREGORI ROJAS HENRÍQUEZ	001-1944745-6
242) ALEJANDRO JOSÉ LAMA MOREL	402-0049979-2
243) RODOLFO ANTONIO CLASE MATÍAS	040-0012665-8
244) KAREN LISSETT TERRERO ADAMES	001-1613969-2
245) YIRANDY CAROLINA CASTILLO DE JESÚS	224-0034489-5
246) AUGUSTO MÁRQUEZ CUEVAS	001-0256108-1
247) MERLISE MASSIEL DE LA ROSA ALMONTE	402-2156285-9
248) EMILIO FIGUEROO PILAR	002-0021370-0
249) ANTONIA RAMÍREZ ROJAS	001-0752362-3
250) JAVIER VÁSQUEZ	023-0099683-8
251) YORDANY RAMÍREZ GÓMEZ	076-0017870-6
252) LIBANESA ALIES TORIBIO	002-0174224-4
253) PEDRO ROSARIO ROSARIO	049-0076808-8
254) WILKIN CUEVAS CUEVAS	078-0013360-0
255) JULISSA MARÍA CUEVAS MÉNDEZ	001-1658499-6
256) JOHANA CAROLINA OZUNA KING	402-2168592-4
257) SOLÁNGEL MARÍA ALCÁNTARA VÁSQUEZ	001-0198567-9
258) RUBEL ANTONIO CUEVAS PEÑA	108-0009274-3
259) DIÓGENES MANUEL MATEO LUCIANO	053-0027279-5
260) ANA EMILIA PEÑA FLORES	031-0538101-0
261) FRANCISCA HERNÁNDEZ MENA	051-0019389-4
262) PAULIFER HERNÁNDEZ VALERIO	033-0033285-9
263) YVELISE ARELYS VÁSQUEZ ENCARNACIÓN	001-1081162-7
264) GILBERT PASCUAL RODRÍGUEZ SÁNCHEZ	001-1863363-5
265) YENIFFER ZABALA ADAMES	011-0039933-4
266) YELPIS ANTONIO RENÉ MENDOZA RODRÍGUEZ	049-0039433-1
267) RICHARD PORTORREAL RAMÍREZ	001-0828420-9
268) REYNALDO JOSÉ HERNÁNDEZ ROJAS	402-2415284-9
269) ZUNILDA ALTAGRACIA CABRAL PAYAMPS	036-0039738-8
270) CARLOS BAUTISTA PANIAGUA	001-0811243-4
271) ÁNGELO ANTHONELLY DE JESÚS REYNOSO	402-2045685-5
272) ISAIRIS STEFANI ACOSTA CUEVAS	402-2385310-8
273) KATHERINE ALTAGRACIA CUEVAS VILLILO	223-0025450-9
274) ARGENY MANUEL TEJEDA NÚÑEZ	049-0081084-9

275) CANDELARIO TAVÁREZ TORRES	008-0017133-2
276) MIGUEL ÁNGEL PEÑA JIMÉNEZ	001-1074086-7
277) GUILLERMINA RODRÍGUEZ LORENZO	104-0012535-6
278) JOEL DEL ROSARIO ALBURQUERQUE	402-0036545-6
279) KIRSIA GARCÍA BRITO	001-1610868-9
280) MARÍA RAQUEL BARRERAS PÉREZ	001-1189896-1
281) NATHALY YAMELY CEDEÑO BAUTISTA	402-2411637-2
282) ALBA YANES DIAS SANTANA	001-0197009-3
283) ELEYNI LIMA CEPEDA	402-2467891-8
284) GÉNESIS PRISCILLA CÉSPEDES CALDERÓN	402-2409587-3
285) YAHAIRA MIGUELINA PEÑA BLYDEN	031-0383936-5
286) LAURA PATRICIA PAYERO HERNÁNDEZ	402-2019919-0
287) JOSÉ ALBERTO CARVAJAL LLUBERES	001-1874733-6
288) KENIA ALTAGRACIA CANELO DOROTEO	025-0034708-9
289) TEANNY GARCÍA ROSADO	402-2261429-5
290) FRANCISCA ESTEFANÍA INFANTE ROJAS	047-0191584-7
291) NELCY PATRICIA GUZMÁN ABREU	402-2411944-2
292) VÍCTOR JOSÉ PERALTA ECHAVARRÍA	402-2306766-7
293) RAMÓN ALBERTO VARGAS HERNÁNDEZ	001-0142788-8
294) KAREN MARÍA NOBOA FERRERAS	225-0012775-2
295) DINA BETHANIA DE LOS SANTOS NÚÑEZ	037-0074999-1
296) JUAN ODALIDIS AQUINO CASTILLO	004-0020966-4
297) AMÉRICA MIGUELINA PRATS MONTES DE OCA	001-1098247-7
298) NICAURIS SÁNCHEZ JIMÉNEZ	047-0199505-4
299) CARLO MIGUEL SANTANA RINCÓN	024-0021916-4
300) WILSON DISLA LIMA	073-0010796-3
301) DIEGO FERNANDO BATISTA	026-0046767-0
302) PAMELA CAROLINA ALFAU TEJEDA	402-2060335-7
303) DAILYN NAYROBI SÁNCHEZ	026-0124897-0
304) SANTIAGO MAYOBENEX VÁSQUEZ RODRÍGUEZ	049-0039612-0
305) CATHERINE VIRTUDES FIGUEROO VALDEZ	402-2102095-7
306) EMELY RAYSIER MEJÍA CRUEL	223-0064405-5
307) ROSA IRIS CABRERA UREÑA	001-1177458-4
308) FREIZER PÉREZ ZORRILLA	026-0128212-8
309) JOSÉ EUCLIDES SOSA MERCEDES	066-0014934-5
310) MARÍA EVELYN MERCADO MOREL	033-0022527-7
311) FRANCISCO ALBERTO PÉREZ ENCARNACIÓN	001-1257490-0
312) ÁNGELA CAROLINA MEJÍA FIGUEROO	224-0038686-2
313) BRUNO DE LA CRUZ MARTE	002-0047607-5
314) SOFÍA ALTAGRACIA LÓPEZ VARGAS	048-0058994-9

315) MARÍA LUISA CUSTODIO PORTALATÍN	048-0075033-5
316) JESSICA PAMELA JIMÉNEZ GARCÍA	002-0140767-3
317) JOSÉ FRANK DÍAZ FRANCISCO	037-0003691-0
318) GABRIELA VILLALONA PAULINO	402-2223035-7
319) MARTÍN ALEJANDRO CAPELLÁN	012-0097695-7
320) RÓBINSON DE JESÚS VALERIO ALMONTE	031-0371392-5
321) WENCESLAO RAFAEL GUERRERO PEREYRA	229-0005869-8
322) EDWIN ELÍAS CRUZ DURÁN	031-0222902-2
323) MARÍA QUEZADA ORTIZ	001-0066039-8
324) MARÍA MERCEDES DE LOS SANTOS DE LEÓN	001-0471059-5
325) MÁYELIN ALTAGRACIA JIMÉNEZ RAMOS	402-2115977-1
326) VLADIMIR FABIO ESPINAL	031-0315044-1
327) BETTY ALEXANDRA VARGAS MARTÍNEZ	056-0110018-2
328) VÍCTOR MANUEL DIVISON GUZMÁN	026-0127357-2
329) LUIS APOLINAR CRUZ	086-0002498-1
330) MARGARITA DIPRÉ JÁQUEZ	002-0064280-9
331) MATTHEW LÓPEZ CAPELLÁN	031-0500316-8
332) RITA MARÍA MOTA ABINADER	402-0050239-7
333) DOLKIN ENCARNACIÓN RUIZ	104-0021111-5
334) FREDERICK ALVARADO CALCAÑO	026-0141053-9
335) ANA JULIA LIMA RODRÍGUEZ	093-0068609-5
336) KATELINE DIVANNY SANTANA PEÑA	402-2332837-4
337) RODYS MANUEL MÉNDEZ HIDALGO	012-0113436-6
338) EUNICE PERALTA	402-2282427-4
339) LOREN ESMELYN GONZÁLEZ ARIAS	402-2308334-2
340) ISAAC CANELA ÁVILA	028-0081537-1
341) RAFAEL JOSÍAS CASTILLO DE MORLA	028-0077186-3
342) BANAMI KELVIN CABRAL	028-0033685-7

B) **Doctor en Derecho**, ALEXIS CHANEL APONTE MONTÁS, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 023-0087781-4.

C) Se modifica el Decreto núm. 428-17, del 29 de noviembre de 2017, en lo que respecta a **SUNEICA CARMELINA RIVAS TEJADA**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2009746-9, Licenciada en Derecho, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **SUNEICA CARMELINA RIVAS ALMONTE**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2009746-9, Licenciada en Derecho.

D) Se modifica el Decreto núm. 282-16, del 17 de octubre de 2016, en lo que respecta a **ARISLEYDDA VÁSQUEZ ALBERTO**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1913808-9, Licenciada en Derecho, para que en lo adelante se lea y sea lo

correcto: **ARISLEYDA VÁSQUEZ ALBERTO**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1913808-9, Licenciada en Derecho.

E) Se modifica el Decreto núm. 281-17, del 25 de agosto de 2017, en lo que respecta a **ARLETTE JESEFINA MONTES DE OCA JOUBERT**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 012-0077381-8, Licenciada en Derecho, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **ARLETTE JOSEFINA MONTES DE OCA JOUBERT**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 012-0077381-8, Licenciada en Derecho.

Artículo 3. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer las profesiones descritas en los literales A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M y N, en todo el territorio de la República Dominicana, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) Licenciados/Licenciadas en Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras **Cédula de identidad y electoral:**

1) BÁRBARA IRIS GIULIANA NUCCITELLI DE MOTA	402-2076822-6
2) EDWARD MATOS MORETA	028-0103814-8
3) NELKY MONTILLA CORPORÁN	028-0085531-0
4) MAIKER FRANCISCO RAMÍREZ ALCÁNTARA	028-0093633-4
5) YESSANIA ACOSTA JÁQUEZ	037-0108656-7
6) NORUENY CIPIÓN MONTERO	001-1735725-1

B) Licenciada en Comunicación Social, MARIAN ALEJANDRA ALCÁNTARA CABRERA, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2306347-6.

C) Licenciada en Comunicación Social mención Relaciones Públicas, LOURDES MARILÍN DÍAZ NÚÑEZ, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1691881-4.

D) Licenciada en Educación Inicial, MARLENY MARRERO DE JESÚS, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 225-0032730-3.

E) Licenciados/Licenciadas en Educación mención Ciencias Sociales **Cédula de identidad y electoral:**

1) ELIZABETH COSME MATEO	003-0091772-1
2) FORTUNA BATISTA FÉLIZ	018-0023387-4
3) MAYRA FRANCISCA SANTANA ALCÁNTARA	001-0513343-3

-
4) MARÍA DE PAULA DEL ROSARIO	001-1448655-8
5) YANEURY MARÍA FÉLIZ CORPORÁN	028-0094604-4

F) **Licenciada en Educación mención Filosofía y Letras**, CLARIBEL MATEO CONTRERAS, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 028-0082887-9.

G) **Licenciada en Educación mención Matemática y Física**, HIDEKEL ABIGAÍL MORETA MATEO, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2452715-6.

H) **Licenciada en Lenguas Modernas**, LUCÍA ALCÁNTARA MANZUETA, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 223-0109891-3.

I) **Licenciadas en Lenguas Modernas mención Ingles** **Cédula de identidad y electoral:**

1) MADELINE SELINEE POLANCO SOTO	013-0032974-3
2) YOHANY ESTHER LIRIANO FÉLIZ	001-1237374-1

J) **Licenciada en Psicología Escolar**, MARIAN MONTES DE OCA MÉNDEZ, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1767576-9.

K) **Licenciadas en Psicología mención Educativa** **Cédula de identidad y electoral:**

1) MARLENE JIMÉNEZ ZORRILLA	027-0030006-0
2) LUCÍA ACOSTA AQUINO	001-0508297-8

L) **Licenciado en Publicidad mención Creatividad y Gerencia**, YENSI ISAAC JÁQUEZ REYES, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1671041-9.

M) **Licenciado en Publicidad mención Diseño**, ENDERSON LEANDRO JIMÉNEZ LEOCADIO, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1806058-1.

N) **Licenciada en Teología**, DANILDA GUERRERO NÚÑEZ, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 028-0015917-6.

Artículo 4. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer las profesiones descritas en los literales A, B, C, D, E, F, G, H, I, J y K, en todo el territorio de la República Dominicana, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) Agrimensores/Agrimensoras

**Cédula de identidad
y electoral:**

1) JUAN FRANCISCO AQUINO PERDOMO	016-0019489-6
2) MIGUEL STEFAN BAUTISTA PANTALEÓN	402-2148276-9
3) ANDERSON JOAQUÍN CAMINERO FRAGOSO	048-0107726-6
4) CAROLI COLÓN SOSA	047-0189707-8
5) PEDRO ALEJANDRO DEL ROSARIO ARACENA	048-0075657-1
6) ARNAIDY KARINA DEL ROSARIO SOTO	026-0146213-4
7) JENY LEYSI DE LOS SANTOS CASTRO	223-0120542-7
8) NOLÁN RICKY DURÁN QUINTANA	402-2289469-9
9) JEAN CARLOS FABIÁN PÉREZ	001-1792045-4
10) ALBIS MERILES FERNÁNDEZ DE JESÚS	031-0476539-5
11) LUZ DEL CARMEN GARCÍA GUZMÁN	123-0014384-4
12) AURELIO GÓMEZ MARTE	136-0006697-4
13) MARÍA ALTAGRACIA HERNÁNDEZ VÁSQUEZ	048-0069172-9
14) FRANCISCO JIMÉNEZ PÉREZ	224-0022353-7
15) JUAN PABLO JIMÉNEZ LAMI	031-0509141-1
16) FRANCISCO ENRIQUE JON COSME	001-1911885-9
17) DARLING ULISES MERCEDES SÁNCHEZ	402-2078247-4
18) FRANCISCO ARTURO MEDINA GUTIÉRREZ	224-0045059-3
19) ESMELINDA MINAYA FERNÁNDEZ	048-0111307-9
20) JOSÉ JAVIER RODRÍGUEZ RIJO	028-0096236-3
21) INOCENCIA ROSADO SURIEL	402-2289533-2
22) SANDY JAVIER SANDOVAL MARTÍNEZ	031-0524714-6
23) KEVIN TAVERAS CRUZ	031-0285471-2
24) MAIKOL JOSÉ VILLALONA ARIAS	402-2071880-9
25) JOSÉ FRANCISCO ZAMORA ACEVEDO	031-0049437-0
26) DANIEL GILBERTO GÓMEZ REYES	001-1114393-9
27) JON MICHEL DAL FABBRO CASTILLO	402-2403353-6

B) Arquitectos/Arquitectas

**Cédula de identidad
y electoral:**

1) CAROL ARAGONES CARRASCO	402-2085883-7
2) YANELSA BARRERA THEN	001-1666513-4
3) JOHANNA JAZMÍN CAMILO MENA	138-0006353-2
4) MARÍA LAURA CERDA GONZÁLEZ	001-1868411-7
5) ANA MANUELA CRUZ REINOSO	031-0547616-6
6) MÁYELIN DE LOS SANTOS ALCÁNTARA	002-0168817-3
7) MICHELL MARY DÍAZ MARTÍNEZ	223-0099946-7

8) TERESA IMET GONZÁLEZ BURGOS	350-0001038-5
9) KAROL MIGUELINA GUZMÁN BATISTA	107-0000908-6
10) MANUEL ANTONIO HERNÁNDEZ BAUTISTA	002-0135085-7
11) ANDRÉS PAINO HENRÍQUEZ SÁNCHEZ	402-2010116-2
12) MARLENE BEATRIZ LÓPEZ MORONTA	031-0540114-9
13) BENNALICE KATZ GARCÍA	402-2091107-3
14) YANNALIS ALTAGRACIA MARTÍNEZ ANTIGUA	402-2209523-0
15) VÍCTOR MANUEL MEJÍA POLANCO	048-0087739-3
16) LUIS ESTEBAN MOJICA BÁEZ	001-1888753-8
17) KARINA HAYDEE MONSANTO REYES	001-0784603-2
18) ESTEFANY ELAYNE LUCÍA NOVAS GONZÁLEZ	001-1823540-7
19) JIXON PÉREZ PANIAGUA	012-0080501-6
20) DARWIN ANTONIO PÉREZ TAVERAS	402-2266143-7
21) MELISSA ALTAGRACIA PÉREZ PEÑA	402-2078727-5
22) DENNY PEGUERO MONTERO	402-2130020-1
23) CARELIN JASMÍN REYES SÁNCHEZ	175-0000440-7
24) RONALD RODRÍGUEZ MARTÍNEZ	223-0085615-4
25) DOMINGO ISAAB RODRÍGUEZ MOTA	402-2028448-9
26) IVETTE ANGÉLICA RODRÍGUEZ REINOSO	402-2083417-6
27) MILDRED ROSARIO ROSARIO	049-0085357-5
28) NATALIE STACEY ROSARIO	001-1917370-6
29) JOZAILYN ALGODÓN ROPERTO RODRÍGUEZ	224-0020718-3
30) CARMEN MARÍA RUIZ MONTÁS	001-1781157-0
31) RAFICELI ALTAGRACIA SANTOS JIMÉNEZ	402-2289225-5
32) EDWIN JOHN SANGIOVANNI WESSIN	001-1701205-4
33) JONATHAN SILVESTRE PEGUERO	402-2031196-9
34) EMIL RAÚL SOSA PÉREZ	402-2160860-3
35) MARIEL UREÑA ALONZO	402-2044123-8
36) JAIRO ALBERTO ZAYAS PÉREZ	018-0056839-4
37) FREDDY YSMAEL GARCÍA PÉREZ	020-0017971-9
38) DAYHAN BOITEL MARCELINO	402-2022177-0
39) CANDY GISSELLE JIMÉNEZ ZAPATA	001-1821981-5

C) **Ingeniera Agroforestal**, MARLENE JIMÉNEZ ZORRILLA, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 027-0030006-0.

D) Ingenieros/Ingenieras Civiles

**Cédula de identidad
y electoral:**

1) JESÚS RAFAEL ABREU CANELA	402-2228123-6
2) LEIDY JAZMÍN ALEJO GERÓNIMO	001-1470127-9

3) GABRIEL ÁNGEL ALCÁNTARA DEL ROSARIO	402-2050894-5
4) HANSEL RAFAEL AGRAMONTE BASORA	223-0090825-2
5) LUDWIG BATISTA POLANCO	031-0493240-9
6) DARLING CAMPOS PAULINO	071-0057969-2
7) JAIME LUIS CAPELL GÓMEZ	001-1491302-3
8) JOVANNY FRANCISCO CAPOIS RADNEY	026-0094834-9
9) DAMARIEL CÁCERES MARTE	402-2288220-7
10) WILLY CORTORREAL DURÁN	087-0019348-8
11) CLAUDIO ANTONIO CORNIEL GUZMÁN	054-0100224-0
12) NATALIE JEANNETTE CUSTODIO ALMONTE	402-2178988-2
13) JULIO CÉSAR DUARTE MEJÍA	001-1834451-4
14) HENDY DAHIAN DE LA CRUZ REYES	402-2027181-7
15) JOSÉ MISAEL DE LA CRUZ ABREU	032-0039667-3
16) NEIVI ANTONIO DE LA ROSA MARTÍNEZ	402-2019872-1
17) ÁNGELO JOSÉ DE JESÚS PEÑA	402-2090695-8
18) EDGAR ANTONIO DÍAZ MATEO	026-0134892-9
19) RANDY STIVEN DOMÍNGUEZ GÓMEZ	224-0052667-3
20) CÉSAR AUGUSTO DURÁN ALMONTE	001-1858403-6
21) JENNIFER CAROLINA EMANUEL CANÓ	402-2129344-8
22) ANA ELIZABETH FERMÍN MARTÍNEZ	037-0095093-8
23) JESSY EDUARDO FRÍAS TAVERAS	031-0520089-7
24) JOEL FRANCISCO RIVERA	071-0029388-0
25) JUAN FRANCISCO ROJAS	056-0157963-3
26) FEDERICO AMADEO GARCÍA HENRÍQUEZ	402-2256076-1
27) MANUEL ANTONIO GARCÍA PÉREZ	001-1139389-8
28) RONNY RAFAEL GARCÍA TAVERAS	056-0159786-6
29) ANDREA STEFANY GÓMEZ NOVAS	402-2135626-0
30) EDGAR ALFONSO GONZÁLEZ BURGOS	064-0029652-8
31) SHARIEN GONZÁLEZ ALMONTE	402-2211755-4
32) NICAURYS ALEXANDRA GERALDO DE LEÓN	018-0071905-4
33) PAVEL AGUSTÍN HEREDIA GONZÁLEZ	001-1854174-7
34) JULIÁN TOMÁS HEREDIA MARTÍNEZ	402-2267026-3
35) LUIS MANUEL HERNÁNDEZ MOLINA	223-0028057-9
36) JOSÉ ALBERTO HERNÁNDEZ POLANCO	054-0132479-2
37) ANDRISSON FERNANDO HERNÁNDEZ GUZMÁN	402-2039203-5
38) JOSÉ LUIS JIMÉNEZ RODRÍGUEZ	402-2349933-2
39) LEANDRO MARTÍN JOAQUÍN NÚÑEZ	031-0529302-5
40) ELVI ANTONIO MARTE GUZMÁN	046-0037785-9
41) VÍCTOR MANUEL MARÍA GUABA	402-2032523-3
42) JOANNY MASSIEL MARTÍNEZ CRESPO	001-1762310-8

43) LEIDY ROCÍO MARTÍNEZ LÓPEZ	402-2174921-7
44) MIGUEL ÁNGEL MEDINA MOLINA	402-2200571-8
45) RUTH ESTHER MEYS RIVERA	402-2223045-6
46) YOHANNA DEL CARMEN MENDOZA HERNÁNDEZ	051-0022879-9
47) JOSÉ MANUEL MIRANDA DE LOS SANTOS	223-0015342-0
48) DANIEL MORA FAMILIA	031-0477664-0
49) OSCAR WELINGTON MORENO LORA	402-2112351-2
50) DANIEL MORETA BRITO	031-0490548-8
51) MELVIN ISRAEL MONTES DE OCA	001-1842046-2
52) RAMÓN ELIGIO PAULINO RODRÍGUEZ	031-0489411-2
53) JOSÉ AGUSTÍN PÉREZ	001-1314220-2
54) MANUEL EMILIO PÉREZ MEJÍA	001-1867402-7
55) JUAN JOSÉ PÉREZ ÁLVAREZ	031-0442936-4
56) FRANKLYN PÉREZ GUZMÁN	402-2084625-3
57) HERIBERTO PEÑA ABREU	001-1894350-5
58) LUIS GIOVANNI PUELLO ARCHETTI	002-0153189-4
59) JUAN OSVALDO RAMÍREZ SANTOS	048-0059631-6
60) STEVENSON REINOSO ABREU	054-0141402-3
61) FÁTIMA DEL CARMEN REINOSO GORIS	402-2086671-5
62) DERICK RODRÍGUEZ GARCÍA	402-2214162-0
63) FREDY ANTONIO RODRÍGUEZ SUÁREZ	049-0078646-0
64) LUIS MIGUEL ROSADO DE LOS SANTOS	223-0108587-8
65) LISSANNY DEL CARMEN SANTANA DE JESÚS	402-2348769-1
66) EDWARD VLADIMIR SANTOS RIVERA	001-1481859-4
67) JHOSVIR JOSÉ TORRES MARTÍNEZ	402-2308531-3
68) MILAGROS YOHANNA TORRES FÉLIZ	225-0027033-9
69) JENFRY UREÑA SURIEL	402-2313219-8
70) JOSÉ FRANCISCO UREÑA SIRÍ	031-0449820-3
71) OLERCIO VALDEZ ROMERO	122-0002995-2
72) RAFAELINA DURÁN MINAYA	402-2000292-3

E) Ingenieros Eléctricos

**Cédula de identidad
y electoral:**

1) KELVIN JUNIOR FERRERAS MATEO	001-1434103-5
2) RONALD MIGUEL GONZÁLEZ FERMÍN	037-0089984-6
3) FERNANDO BIENVENIDO ORTIZ LIRIANO	001-1853311-6

F) Ingeniero Electromecánico orientación Eléctrica, FRANCISCO JAVIER ROJAS GUTIÉRREZ, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 102-0004138-1.

G) **Ingeniero en Tecnología de Alimentos**, JONATHAN PERDOMO PÉREZ, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 012-0088865-7.

H) **Ingenieros Industriales**

Cédula de identidad y electoral:

1) SANTO ALCÁNTARA PÉREZ	001-0251328-0
2) RAMIS ALFREDO RAFAEL SOSA	138-0006175-9
3) LEÓN RICOURT BOTELLO	031-0433454-9
4) ARTURO ENMANUEL RODRÍGUEZ FLORES	001-1856888-0

I) **Ingenieros Mecánicos**

Cédula de identidad y electoral:

1) SABINO PÉREZ	026-0037939-6
2) JAFRED RICARDO SENA PÉREZ	402-2170958-3
3) WINSTON EMILIO VERAS HURTADO	032-0011802-8

J) **Ingenieros Mecánicos Electricistas mención Eléctrica**

Cédula de identidad y electoral:

1) FANUEL LEVI HEREDIA NOVA	002-0145236-4
2) LEANDRO RINCÓN TUCENT	001-1560429-0

K) **Ingenieros/Ingenieras Químicos**

Cédula de identidad y electoral:

1) SANTO ARLÉS GUZMÁN VÁSQUEZ	001-1411440-8
2) MARLENE MARTÍNEZ BÁEZ	224-0036822-5
3) NELSA MEJÍA VÁSQUEZ	001-1118194-7
4) DIGNORA REYES MONTILLA	125-0000354-1
5) CARLOS JOSÉ SARANTE LORENZO	228-0000162-4

Artículo 5. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer las profesiones descritas en los literales A, B, C, D y E, en todo el territorio de la República Dominicana, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) **Licenciada en Enfermería**, MILQUEYA TIBÚ, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 080-0005827-4.

B) Doctoras en Medicina

**Cédula de identidad
y electoral:**

1) NICOLE CABROL DÍAZ	028-0095004-6
2) THERMA MONTES DE OCA VICIOSO	012-0101121-8

C) **Licenciada en Psicología**, YARISOL AMELIA HERRERA MOREL, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2316541-2.

D) **Licenciada en Medicina Veterinaria**, EMPERATRIZ MAITÉ OROZCO PÉREZ, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1908494-5.

E) **Doctora en Odontología**, ROSA JOSEFINA ARGENTINA MORALES PEÑA, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 027-0045910-6.

Artículo 6. Envíese a la Procuraduría General de la República, al Ministerio de Hacienda, al Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores, al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y al Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de febrero del año dos mil dieciocho (2018), años 174 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 62-18 que autoriza a varias personas a realizar cambios en sus nombres. G. O. No. 10905 del 8 de febrero de 2017.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 62-18

CONSIDERANDO: Que las personas que figuran en la parte dispositiva del presente decreto han sido autorizadas por el Poder Ejecutivo a realizar los procedimientos que, para cambios de nombres, establece la Ley núm. 659, sobre Actos del Estado Civil, del 17 de julio de 1944, y sus modificaciones.

CONSIDERANDO: Que la Junta Central Electoral ha informado no haber recibido, dentro del plazo legal establecido, ningún acto de oposición a las solicitudes formuladas en tal sentido por los interesados.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. La Sra. Rufina Altagracia Pérez Ramos, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **RUFINA PÉREZ RAMOS**.

Artículo 2. La Sra. Hildita Altagracia Torres García, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **HILDITA TORRES GARCÍA**.

Artículo 3. La Sra. Yvet Denice Beatriz de Jesús Rivera, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **YVEDCY DENISE DE JESÚS RIVERA**.

Artículo 4. La Sra. Lasara Floralba Vásquez Lantigua, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **FLORALBA VÁSQUEZ LANTIGUA**.

Artículo 5. La Sra. María García Pichardo, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **EMELINDA GARCÍA PICHARDO**.

Artículo 6. La Sra. Marisol Pérez Beato, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **MARITZA PÉREZ BEATO**.

Artículo 7. El Sr. Floricel Polanco Arache, queda autorizado cambiar su nombre por el de **STANLEY POLANCO ARACHE**.

Artículo 8. El menor de edad Jefferson Pérez Durán, debidamente representado por sus padres, los señores Daylon Yohel Pérez Galván y Claudia Mercedes Durán Arias, queda autorizado cambiar su nombre por el de **DAYRON JEFFERSON PÉREZ DURÁN**.

Artículo 9. El Sr. Francisco Rodríguez de Jesús, queda autorizado cambiar su nombre por el de **REY RODRÍGUEZ DE JESÚS**.

Artículo 10. El Sr. Juan Octavio Reina Herrera, queda autorizado cambiar su nombre por el de **DAVE REINA HERRERA**.

Artículo 11. Envíese a la Junta Central Electoral, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de febrero del año dos mil dieciocho (2018); años 174 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 63-18 que deroga el Dec. No. 174-15, que designó al señor Víctor E. Mateo Vásquez, Asesor del Poder Ejecutivo en Materia de Propiedad Intelectual. G. O. No. 10905 del 8 de febrero de 2017.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 63-18

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1. Queda derogado el Decreto núm. 174-15, del 22 de mayo de 2015, mediante el cual fue designado el señor Víctor E. Mateo Vásquez, como Asesor del Poder Ejecutivo en Materia de Propiedad Intelectual.

ARTICULO 2. Envíese al Ministerio Administrativo de la Presidencia, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de febrero del año dos mil dieciocho (2018); años 174 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 64-18 que modifica los decretos Nos. 319-13, 8-14, 190-15, 297-16, 32-17 y 155-17, que declararon terrenos de utilidad pública para ser destinados a edificaciones escolares. G. O. No. 10905 del 8 de febrero de 2017.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 64-18

VISTA: La Ley núm. 344, del 29 de julio de 1943, sobre Procedimiento de Expropiación y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se modifica el numeral 31 del artículo 1 del Decreto núm. 8-14, del 30 de enero de 2014, para que se lea de la manera siguiente:

31. 1) Construcción de uso escolar de un (1) nivel, muro de *blocks*, techo de zinc, piso de mosaico de granito y divisiones interiores usadas como aulas, oficinas y baños, con un área de construcción aproximada de setecientos cuarenta y un punto setenta y seis metros cuadrados (741.76 m²). 2) Construcción de uso habitacional, muro de *blocks*, techo de concreto, piso de cerámica y ventanas de aluminio, ambas ubicadas dentro de la parcela núm. 22 del Distrito Catastral núm. 9, sector Padre Granero, municipio y provincia Puerto Plata, provista de la Certificación núm. 002200, del 22 de junio de 2016, emitida a favor de VILMA AMÉRICA DEL PILAR RICARDO, por la Dirección General de Bienes Nacionales.

Artículo 2. Se modifica el artículo 2 del Decreto núm. 190-15, del 8 de junio de 2015, para que se lea de la manera siguiente:

Una porción de terreno con una extensión superficial de mil seiscientos noventa punto cuarenta y dos metros cuadrados (1,690.42 m²), dentro del ámbito de la parcela núm. 95 del Distrito Catastral núm. 16, ubicada en el municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, provisto del Certificado de Título Matricula núm. 0100178120, expedido a favor de los señores CARLOS ENRIQUE TERC MENDOZA, CARMEN LOURDES TERC MENDOZA, CARLOS MIGUEL TERC RODRÍGUEZ, JUAN STALIN TERC RODRÍGUEZ, RENEYRO ANTONIO TERC RODRÍGUEZ y JUAN LUIS GABRIEL TERC DELGADO, por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

Artículo 3. Se modifica el numeral 18 del artículo 1 del Decreto núm. 297-16, del 17 de octubre de 2016, para que se lea de la manera siguiente:

18. La parcela núm. 312515335925, con una extensión superficial de cuatrocientos ochenta y cinco punto ochenta y nueve metros cuadrados (485.89 m²), ubicada en el municipio y provincia Santiago, amparada en el Certificado de Título Matrícula núm. 0200126397, emitido a favor del señor **HÉCTOR JOSÉ DÍAZ INOA**, por el Registrador de Títulos de la provincia Santiago.

Artículo 4. Se modifica el numeral 2 del artículo 1 del Decreto núm. 319-13, del 8 de noviembre de 2013, para que se lea de la manera siguiente:

2. Una porción de terreno de ochocientos nueve punto noventa y un metros cuadrados (809.91 m²), dentro del Distrito Catastral núm. 7, ubicada en el municipio y provincia Samaná, no registrada, con las colindancias siguientes: Al Norte, Joaquín Linares; al Sur, la escuela Santo Capois; al Este, Pablo Jiménez; y al Oeste, Paula Reyes, propiedad del señor ELICIO ANTONIO TAVERAS y GARCÍA.

Artículo 5. Se modifica el numeral 6 del artículo 1 del Decreto núm. 32-17, del 13 de febrero de 2017, para que se lea de la manera siguiente:

6. Una porción de terreno con una extensión superficial de ocho mil cien metros cuadrados (8,100.00 m²) dentro de la parcela núm. 317098901354, ubicada en el municipio Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, amparada en el Certificado de Título Matrícula núm. 0400005335, a favor de la señora ROSA JULIA LAZALA PEGUERO, por el Registrador de Títulos de Cotuí.

Artículo 6. Se modifica el numeral 13 del artículo 1 del Decreto núm. 155-17, del 8 de mayo de 2017, para que se lea de la manera siguiente:

13. Una porción de terreno no registrada, con una extensión superficial de trescientos diez punto cero ocho metros cuadrados (310.08 m²), dentro del Distrito Catastral núm. 7, municipio y provincia Samaná, con las colindancias siguientes: Al Norte, Amancio Gómez y Joaquín Linares; al Sur, Amancio Gómez, Elicio Antonio Taveras y un callejón; al Este, Amancio Gómez; y al Oeste, Elicio Antonio Taveras, propiedad del señor PABLO ANTONIO NÚÑEZ JIMÉNEZ.

Artículo 7. Envíese al Director General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado, al Registrador de Títulos correspondiente y al Ministerio de Educación, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de febrero del año dos mil dieciocho (2018), año 174 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 65-18 que deroga el Dec. No. 59-16, que otorgó exequátur al señor Riccardo Dina, para ejercer de Cónsul General Honorario de Italia en Santo Domingo. G. O. No. 10905 del 8 de febrero de 2017.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 65-18

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1. Queda derogado el Decreto núm.59-16, del 29 de febrero de 2016, mediante el cual se le otorgó exequátur al señor Riccardo Dina, para ejercer la función de Cónsul General Honorario de Italia en Santo Domingo.

ARTICULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de febrero del año dos mil dieciocho (2018); años 174 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 66-18 que deroga los artículos 15 del Dec. No. 282-15; 5 del Dec. No. 137-12 y 18 del Dec. No. 504-10, que designaron a las señoras Leydy Estefany Bottier Reynoso, Carmen Yasmín Padilla Román y Ana Valdez, como Primera Secretaria adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores; Primera Secretaria de la Misión Permanente de la República ante la Organización Mundial del Comercio y Tercera Secretaria adscrita al citado Ministerio de Relaciones Exteriores. G. O. No. 10905 del 8 de febrero de 2017.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 66-18

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Queda derogado el artículo 15 del Decreto núm. 282-15, del 22 de septiembre de 2015, mediante el cual se designó a la señora Leidy Estefany Bottier Reinoso, como Primera Secretaria del Ministerio de Relaciones Exteriores (renunciante).

ARTÍCULO 2. Queda derogado el artículo 5 del Decreto núm. 137-12, del 22 de marzo de 2012, mediante el cual se designó a la señora Carmen Yasmín Padilla Román, como Primera Secretaria de la Misión Permanente de la República Dominicana ante la Organización Mundial del Comercio (OMC) en Ginebra, Suiza (renunciante).

ARTÍCULO 3. Queda derogado el artículo 18 del Decreto núm. 504-10, del 31 de agosto de 2010, mediante el cual se designó a la señora Ana Valdez, como Tercera Secretaria adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de febrero del año dos mil dieciocho (2018), años 174 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 67-18 que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el Grado Oficial, al General Hsin-Lung Wang, Comandante en Jefe del Ejército de la República de China, Taiwán. G. O. No. 10905 del 8 de febrero de 2017.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 67-18

CONSIDERANDO: Los altos merecimientos, así como los aportes permanentes al desarrollo y profesionalización de los miembros de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana, del Capitán General Hsin-Lung Wang, Comandante en Jefe del Ejército de la República de China, Taiwán.

VISTA: La Ley núm. 1113, del 26 de mayo de 1936, que crea la Orden del Mérito de Juan Pablo Duarte, modificada por la Ley núm. 3916, del 9 de septiembre de 1954, que denomina la Orden del Mérito de Juan Pablo Duarte “Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella”.

OÍDO: El parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el Grado Oficial, al Capitán General Hsin-Lung Wang, Comandante en Jefe del Ejército de la República de China, Taiwán.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores y al Ministerio de Defensa, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de febrero del año dos mil dieciocho (2018), años 174 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 68-18 que autoriza al Capitán de Fragata, A.R.D., George Alberto Montes de Oca Núñez, a aceptar y usar la condecoración Medalla Militar Escuela Superior de Guerra, otorgada por el Comandante General de las Fuerzas Militares de la República de Colombia. G. O. No. 10905 del 8 de febrero de 2017.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 68-18

VISTA: La Ley núm.1325, del 13 de enero de 1947, que reglamenta la obtención de cargos públicos y extranjeros y la aceptación y uso de condecoraciones extranjeras a ciudadanos dominicanos.

VISTO: El Reglamento núm.4157, del 4 de febrero de 1947, sobre aceptación de condecoraciones y cargos extranjeros por ciudadanos dominicanos, y sus modificaciones.

VISTO: El oficio núm. 0087, del 22 de enero de 2018, del Mayor General, E.R.D., Pedro A. Cáceres Chestaro, Asesor Militar Terrestre, Naval y Aéreo del Poder Ejecutivo.

VISTO: El oficio núm. 1814, del 19 de enero de 2018, del Teniente General, E.R.D., Rubén D. Paulino Sem, Ministro de Defensa, dirigido al Señor Presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede autorización al Capitán de Fragata, A.R.D., George Alberto Montes de Oca Núñez para que pueda aceptar y usar la condecoración “Medalla Militar Escuela Superior de Guerra”, otorgada por el Comandante General de las Fuerzas Militares de la República de Colombia.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Defensa, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de febrero del año dos mil dieciocho (2018), años 174 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 69-18 que autoriza al Vicealmirante, A.R.D., Edmundo Néstor Martín Félix Pimentel, Presidente de la Dirección Nacional de Control de Drogas, a aceptar y usar la condecoración Orden del Mérito Naval Almirante Padilla, en categoría Gran Cruz, otorgada por el gobierno de la República de Colombia. G. O. No. 10905 del 8 de febrero de 2017.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 69-18

VISTA: La Ley núm.1325, del 13 de enero de 1947, que reglamenta la obtención de cargos públicos y extranjeros y la aceptación y uso de condecoraciones extranjeras a ciudadanos dominicanos.

VISTO: El Reglamento núm.4157, del 4 de febrero de 1947, sobre aceptación de condecoraciones y cargos extranjeros por ciudadanos dominicanos, y sus modificaciones.

VISTO: El oficio núm.0012, del 8 de enero de 2018, del Mayor General, E.R.D., Adán B. Cáceres Silvestre, Jefe del Cuerpo de Seguridad Presidencial.

VISTO: El oficio núm. 005442, del 9 de diciembre de 2017, del Vicealmirante, A.R.D., Edmundo Néstor Martín Félix Pimentel, Presidente de la Dirección Nacional de Control de Drogas, dirigido al Presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede autorización al Vicealmirante, A.R.D., Edmundo Néstor Martín Félix Pimentel, Presidente de la Dirección Nacional de Control de Drogas, para que pueda aceptar y usar la condecoración “Orden del Mérito Naval Almirante Padilla”, en su Categoría Gran Cruz, otorgada por el Gobierno de la República de Colombia.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Defensa y a la Dirección Nacional de Control de Drogas, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de febrero del año dos mil dieciocho (2018), años 174 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 70-18 que concede la condecoración de la Orden del Mérito Aéreo, en su Segunda Tercera y Cuarta Categorías, con Distintivo Blanco, a varios oficiales superiores, subalternos y alistados de la Fuerza Aérea de República Dominicana. G. O. No. 10905 del 8 de febrero de 2017.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 70-18

VISTA: La Ley núm.3351, del 3 de agosto de 1952, que crea la Orden de Mérito Aéreo.

VISTO: El oficio núm.0158, del 31 de enero de 2018, del Mayor General, E.R.D., Pedro A. Cáceres Chestaro, Asesor Militar Terrestre, Naval y Aéreo del Poder Ejecutivo.

VISTO: El oficio núm. 3088, del 29 de enero de 2018, del Teniente General, E.R.D., Rubén D. Paulino Sem, Ministro de Defensa, dirigido al Señor Presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede la condecoración de la Orden al Mérito Aéreo, en su Segunda Categoría, con Distintivo Blanco, al Teniente Coronel Piloto, F.A.R.D., Francisco Antonio de los Santos Álvarez.

ARTÍCULO 2. Se concede la condecoración de la Orden al Mérito Aéreo, en su Segunda Categoría, con Distintivo Blanco, al Teniente Coronel Piloto, F.A.R.D., Luis F. Martínez Vilomar.

ARTÍCULO 3. Se concede la condecoración de la Orden al Mérito Aéreo, en su Segunda Categoría, con Distintivo Blanco, al Teniente Coronel Piloto, F.A.R.D., Bolívar Antonio Dient Méndez.

ARTÍCULO 4. Se concede la condecoración de la Orden al Mérito Aéreo, en su Tercera Categoría, con Distintivo Blanco, al Capitán Piloto, F.A.R.D., Joaquín Ricardo Rivera.

ARTÍCULO 5. Se concede la condecoración de la Orden al Mérito Aéreo, en su Tercera Categoría, con Distintivo Blanco, al Primer Teniente Piloto, F.A.R.D., Gregory M. Sánchez Peña.

ARTÍCULO 6. Se concede la condecoración de la Orden al Mérito Aéreo, en su Tercera Categoría, con Distintivo Blanco, al Primer Teniente Piloto, F.A.R.D., Abrahan Brito Santana.

ARTÍCULO 7. Se concede la condecoración de la Orden al Mérito Aéreo, en su Tercera Categoría, con Distintivo Blanco, al Segundo Teniente, F.A.R.D., Deybi Batista Batista.

ARTÍCULO 8. Se concede la condecoración de la Orden al Mérito Aéreo, en su Tercera Categoría, con Distintivo Blanco, al Segundo Teniente, F.A.R.D., Ernesto Sánchez Peralta.

ARTÍCULO 9. Se concede la condecoración de la Orden al Mérito Aéreo, en su Cuarta Categoría, con Distintivo Blanco, al Sargento Mayor Técnico de Aviación, F.A.R.D., Jorge L. Sosa Polanco.

ARTÍCULO 10. Se concede la condecoración de la Orden al Mérito Aéreo, en su Cuarta Categoría, con Distintivo Blanco, al Sargento Técnico de Aviación, F.A.R.D., Christian Lora Ureña.

ARTÍCULO 11. Se concede la condecoración de la Orden al Mérito Aéreo, en su Cuarta Categoría, con Distintivo Blanco, al Sargento, F.A.R.D., Kelvin Cuevas Novas.

ARTÍCULO 12. Se concede la condecoración de la Orden al Mérito Aéreo, en su Cuarta Categoría, con Distintivo Blanco, al Sargento, F.A.R.D., Bienvenido Valenzuela Valenzuela.

ARTÍCULO 13. Se concede la condecoración de la Orden al Mérito Aéreo, en su Cuarta Categoría, con Distintivo Blanco, al Sargento, F.A.R.D., Yelson Vásquez de Jesús.

ARTÍCULO 14. Se concede la condecoración de la Orden al Mérito Aéreo, en su Cuarta Categoría, con Distintivo Blanco, al Cabo, F.A.R.D., Brian Contreras.

ARTÍCULO 15. Se concede la condecoración de la Orden al Mérito Aéreo, en su Cuarta Categoría, con Distintivo Blanco, al Cabo, F.A.R.D., Gregorio Concepción Soriano.

ARTÍCULO 16. Se concede la condecoración de la Orden al Mérito Aéreo, en su Cuarta Categoría, con Distintivo Blanco, al Cabo, F.A.R.D., Eriberto Fernández Suero.

ARTÍCULO 17. Se concede la condecoración de la Orden al Mérito Aéreo, en su Cuarta Categoría, con Distintivo Blanco, al Cabo, F.A.R.D., Vaktrini Moreta Jiménez.

ARTÍCULO 18. Envíese al Ministerio de Defensa, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de febrero del año dos mil dieciocho (2018), años 174 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 71-18 que designa al señor Glenn Christian Apolinar Espinal, Primer Secretario de la Misión Permanente de la República Dominicana ante la Oficina de las Naciones Unidas y otras Organizaciones Internacionales con sede en Ginebra, Suiza. G. O. No. 10905 del 8 de febrero de 2017.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 71-18

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. El señor Glenn Christian Apolinar Espinal, queda designado Primer Secretario de la Misión Permanente de la República Dominicana ante la Oficina de las Naciones Unidas y otras Organizaciones Internacionales, con sede en Ginebra, Suiza.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de febrero del año dos mil dieciocho (2018), años 174 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 72-18 que modifica el Art. 1, del Dec. No. 383-16. Dispone que el Premio Nacional de Literatura, creado mediante Dec. No. 423-89, consistirá en un premio de dos millones de pesos y un diploma, que concederán anualmente el Ministerio de Cultura y la Fundación Corripio, Inc. G. O. No. 10905 del 8 de febrero de 2017.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 72-18

VISTA: La Constitución de la República Dominicana proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTO: El Decreto núm. 159, del 7 de octubre de 1974, que crea varios premios anuales para estimular la producción de obras artísticas de autores dominicanos y sus modificaciones.

VISTO: El Decreto núm. 1053-00, del 27 de octubre de 2000, que crea varios premios nacionales de poesía, novela, cuentos, teatro, música popular, etc.

VISTO: El Decreto núm. 384-05, del 13 de julio de 2005, que dispone que el Rector del Instituto Tecnológico de Santo Domingo (INTEC) quede integrado al Jurado Calificador del Premio Nacional de Literatura.

VISTO: El Decreto núm. 383-16, del 27 de diciembre de 2016, que dispone que el Premio Nacional de Literatura consistirá en la suma de un millón de pesos dominicanos y un diploma e integra nuevamente el Jurado Calificador de dicho premio.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1. Se modifica el artículo 1 del Decreto núm. 383-16, del 27 de diciembre de 2016, para que en lo adelante rece de la siguiente manera:

Artículo 1. El Premio Nacional de Literatura, creado mediante el Decreto núm. 423-89, del 27 de octubre de 1989, consistirá, en lo adelante, en un premio de dos millones de pesos (RD\$2,000,000.00) y un diploma que concederán anualmente el Ministerio de Cultura y la Fundación Corripio, Inc.

Artículo 2. Envíese al Ministerio de Cultura, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de febrero del año dos mil dieciocho (2018), años 174 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

**El suscrito: Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial**

Dr. Flavio Darío Espinal

Santo Domingo, D. N., República Dominicana



GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Flavio Darío Espinal
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
2 de marzo de 2018

INDICE

ACTOS DEL PODER LEGISLATIVO

Res. No. 7-18 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Alejandrina Peña Duvergé, y su adéndum de fecha 5 de marzo de 2003, mediante el cual el primero traspasa a la segunda, el apartamento No. 406, edificio D, manzana No. 2, Proyecto La Zurza, D.N.	Pág. 07
Res. No. 8-18 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Juan Lorenzo Leiniz, en relación a la venta por parte del primero al segundo, de una porción de terreno de 11.34 Mt ² , dentro del ámbito de la parcela No. 154 (parte) del D.C. No. 15, sector Los Mina, Distrito Nacional.	14
Res. No. 9-18 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y los señores Julián de la Rosa y Marciana Peralta Peña, por medio del cual el primero traspasa a los segundos, una porción de terreno de 79.30 Mts ² , dentro del ámbito de la parcela No. 154 (parte), del D.C. No. 15, sector Vietnam, Los Mina, D.N.	19

Res. No. 10-18 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Plácido Zapata Zapata, en virtud del cual el primero vende al segundo, una porción de terreno de 332.73 Mts², dentro del ámbito de la parcela No. 51-parte, D.C. No. 31, barrio 24 de Abril, sector Los Alcarrizos, D.N.	Pág. 24
Res. No. 11-18 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor José Alberto Noble Jiménez, sobre la venta por parte de primero al segundo, de una porción de terreno de 253.01 Mts², dentro de la parcela No. 115-Ref. (parte), D.C. No. 6, sector Hainamosa, Los Trinitarios II, D.N.	29
Res. No. 12-18 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Lesbia Alexandra Rosario Soto, en relación al traspaso por parte del primero a la segunda, de una porción de terreno de 288.00 Mts², dentro de la parcela No. 167, del D.C. No. 5, sector Sabana Buey, municipio Baní.	34
Res. No. 13-18 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Rio Haina y el señor Luis Gonzalo Castillo Castillo, representado por el señor Elpidio Santos Durán, relativo a la venta por parte del primero al segundo, de una porción de terreno de 200.00 Mts², dentro de la parcela No. 9 (pte), del D.C. No. 19, manzana B-2, solar No. 3, lugar La Rafaelita, D.N.	40
Res. No. 14-18 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Porvenir y los señores Susan Powell Wenzlaff y José Julián Kunhardt Santiago, representados por el señor Roberto Eduardo López Santiago, a través del cual el primero vende a los segundos, una porción de terreno de 18,391.57 Mts², dentro de la parcela No. 8 (parte), D.C. No. 1, lugar Cumayasa, sección Cumayasa, municipio Ramón Santana, provincia San Pedro de Macorís.	45
Res. No. 15-18 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Porvenir y el señor Felipe Cedano Cedano, sobre el traspaso por parte del primero al segundo, de una porción de terreno de 670.17 Mts², dentro de la parcela No. 72-Ref. 52 (parte), D.C. No. 16/9na., provincia San Pedro de Macorís.	50

Res. No. 16-18 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Santa Eudocia Mejía Lachapel de Gómez, mediante el cual el primero vende a la segunda, una porción de terreno de 125.00 Mts², dentro de la parcela No. 1-B-Ref. (parte), del D.C. No. 6, sector Hainamosa, Los Pinos, D.N.

Pág. 56

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Dec. No. 73-18 que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por parte del Estado dominicano de veintidós (22) porciones de terrenos, para ser destinadas al Proyecto Habitacional El Riito, en la provincia La Vega.

61

Dec. No. 74-18 que designa varios funcionarios en distintas dependencias del Estado, y al señor Germán Emilio de León Rodríguez, Embajador Alterno de la Misión Permanente de la República ante la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

65

Dec. No. 75-18 que designa varios funcionarios en distintas dependencias del Estado, y al señor Juan Ramón Tavárez, Ministro Consejero de la Embajada de la República en la República Oriental del Uruguay.

66

Dec. No. 76-18 que nombra funcionarios en distintas dependencias del Estado y en el servicio diplomático y consular.

67

Dec. No. 77-18 que designa funcionarios en el servicio diplomático y consular, y al señor Bienvenido Almánzar, Gobernador Civil de la provincia Hermanas Mirabal.

68

Dec. No. 78-18 que designa varios funcionarios en distintas dependencias del Estado y en el servicio diplomático y consular.

69

Dec. No. 79-18 que nombra varios funcionarios en el servicio diplomático y consular.

70

Dec. No. 80-18 que designa varios funcionarios en distintas dependencias del Estado y en el servicio diplomático y consular.

71

Dec. No. 81-18 que deroga el Art. 3 del Dec. No. 80-18, que designó al señor Van Troy Suazo, como Viceministro de la Juventud.	Pág. 72
Dec. No. 82-18 que nombra a la señora Mildred Guzmán Madera, Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República en la República Bolivariana de Venezuela.	73
Dec. No. 83-18 que designa varios funcionarios en distintas dependencias del Estado y en el servicio diplomático y consular.	74
Dec. No. 84-18 que crea el Parque Central de Santiago como Parque Ecológico Municipal, situado en la Ave. Bartolomé Colón esquina Padre Las Casas, donde funcionaba el antiguo Aeropuerto Cibao.	75
Dec. No. 85-18 que concede la nacionalidad dominicana, a título de naturalización privilegiada, al señor David B. Samadi, de nacionalidad estadounidense.	79
Dec. No. 86-18 que concede la nacionalidad dominicana, a título de naturalización privilegiada, al señor José Francisco Fanjul Jr., de nacionalidad estadounidense.	80
Dec. No. 87-18 que concede la nacionalidad dominicana, a título de naturalización privilegiada, al señor Ronald Eugene Gaesser, de nacionalidad estadounidense.	81
Dec. No. 88-18 que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el Grado Comendador, a los señores Luis Carlos Villegas Echeverri, Ministro de la Defensa Nacional de la República de Colombia; General de División Salvador Cienfuegos Zepeda, Secretario de la Defensa Nacional de los Estados Unidos Mexicanos y al Almirante Vidal Francisco Soberón Sanz, Secretario de Marina de los Estados Unidos Mexicanos.	82
Dec. No. 89-18 que modifica el Art. 1 del Dec. No. 368-17, para ampliar el área de la Zona Franca Industrial de Tamboril, la cual estará ubicada en varias porciones de terrenos, con un total de 494,815.83 Mts², dentro del D. C. No. 4, municipio Tamboril, provincia Santiago.	83

Dec. No. 90-18 que crea la Zona Franca Industrial San Miguel, bajo la administración técnica y operativa de la compañía Operadora Perozo, S.R.L., ubicada en San Cristóbal, R.D.	Pág. 87
Dec. No. 91-18 que crea la Zona Franca Industrial Hispaniola Industrial Free Zone Park, bajo la administración técnica y operativa de la empresa Hispaniola Industrial Free Zone Park, Inc., ubicada en Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo.	89
Dec. No. 92-18 que concede el beneficio de la jubilación y asigna pensiones del Estado a varias personas.	91
Regl. No. 93-18 Reglamento Orgánico y Funcional del Consejo Nacional de Fronteras (CNF). Deroga los decretos núms. 1132 y 1668 del 1967; 2819 del 1968; 2029 del 1972; 836 del 1975 y 2358 del 1981.	92
Dec. No. 94-18 que concede el beneficio de la jubilación y asigna una pensión especial del Estado dominicano, a la señora Bernarda Altagracia Castillo de la Cruz.	101

Res. No. 7-18 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Alejandrina Peña Duvergé, y su adendum de fecha 5 de marzo de 2003, mediante el cual el primero traspasa a la segunda, el apartamento No. 406, edificio D, manzana No. 2, Proyecto La Zurza, D.N. G. O. No. 10906 del 2 de marzo de 2018.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 7-18

VISTO: El Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito entre el Estado dominicano y la señora ALEJANDRINA PEÑA DUVERGÉ.

VISTA: La Resolución del Senado de fecha 10 de octubre del 2006, mediante la cual se crea un mecanismo especial para conocimiento y sanción de contratos de venta de terrenos con menos de 500.00 metros cuadrados y apartamentos construidos con carácter social.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta entre el Estado dominicano y la señora ALEJANDRINA PEÑA DUVERGÉ, el apartamento No.406, edificio D, manzana No.2, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto La Zurza, de esta ciudad, valorado en la suma de RD\$46,000.00, de fecha 5 de octubre de 1992, y su adendum de fecha 5 de marzo de 2003, mediante el cual se actualiza el monto original a la suma de RD\$115,837.20, que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No.002194

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No.18311, Serie 49, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.____, provisto del Carnet del Registro Electoral No. ____, domiciliado y residente en la casa No.____, de la calle ____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 4 de junio de 1990, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte, y de la otra parte, la señora ALEJANDRINA PEÑA DUVERGE, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de

estado civil soltera, portadora de la Cédula de Identificación Personal No. 196954, Serie No.1ra, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.____, provista del Carnet del Registro Electoral No.____, de la calle _____, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento No. 406, edificio D, Manzana No.2, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto La Zurza, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta he sido fijado por la suma de: cuarenta y seis mil pesos oro (RD\$ 46,000.00) que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: RD\$2,994.50 (dos mil novecientos noventa y cuatro pesos oro con 50/100) mediante destrucción de mejoras propiedad, y el resto en mensualidades consecutivas de RD\$25.00 (veinticinco pesos oro) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho AL VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD\$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexo y modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho a EL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339, de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, relativa al Bien de Familia y sus modificaciones, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por el VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro (4) originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de octubre del año mil novecientos noventidós (1992).

POR EL ESTADO DOMINICANO

Dr. Rodolfo Rincón Martínez,
Secretario de Estado,
Administrador General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

Alejandrina Peña Duvergé
COMPRADORA

YO, DR. HECTOR BOLIVAR YEPEZ M., Abogado-Notario-Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores, DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ y ALEJANDRINA PEÑA DUVERGE, cuyas generales constan en este mismo documento quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de octubre del año mil novecientos noventidós (1992).

DR. HECTOR BOLIVAR YEPEZ M.
Notario Público

ADENDUM DE CONTRATO

ENTRE:

NO. 003883

De una parte, EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No. 1832 de fecha 3 de noviembre del año 1948, señor BIENVENIDO BRITO, dominicano, mayor de edad, funcionario público, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0901865-5, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Llubes de esta ciudad, quien actúa en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República en fecha 4 de junio del año 1990 y del Decreto No.452-02, de fecha 20 de junio del año 2002, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias legales del presente contrato se denominará LA PRIMERA PARTE o por su propio nombre; y de la otra parte, la señora ALEJANDRINA PEÑA DUVERGE, dominicana, mayor de edad, soltera, empleada privada, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0515314-2, domiciliada y residente en el apartamento No.406, edificio D, Manzana I, Tipo C, del Proyecto Habitacional La Zurza, de esta ciudad, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias legales del presente contrato se denominará LA SEGUNDA PARTE o por su propio nombre.

PREAMBULO

POR CUANTO: A que mediante Poder de fecha 4 de junio del año 1990, el Presidente de la República autorizó al Administrador General de Bienes Nacionales vender a la señora ALEJANDRINA PEÑA DUVERGE, el apartamento No.406, edificio D, Manzana I, Tipo C, del Proyecto Habitacional La Zurza, de esta ciudad.

POR CUANTO: A que en fecha 5 de octubre del año 1992, el ESTADO DOMINICANO debidamente representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, suscribió un contrato de venta con la señora ALEJANDRINA PEÑA DUVERGE, mediante el cual le vendió el inmueble antes señalado.

POR CUANTO: A que el precio de venta en el referido Poder fue fijado en la suma de cuarenta y seis mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$46,000.00), cuyo valor actualizado a la fecha asciende a la suma de ciento quince mil ochocientos treinta y siete pesos dominicanos con 20/100 (RD\$115,837.20), de los cuales LA SEGUNDA PARTE pagó la suma de dos mil novecientos noventa y cuatro pesos dominicanos con 50/100 (RD\$2,994.50) y la diferencia del precio de venta quedó exonerada conforme lo establece el artículo 4 del Decreto 452-02, de fecha 20 de junio del año 2002.

POR CUANTO: En el contrato antes mencionado se deslizó un error material en la designación de la Manzana a la que pertenece el edificio en que vive la beneficiaria, en la cual se consignó como Manzana No.2, cuando lo correcto es Manzana No.1.

POR TANTO, y en el entendido de que el preámbulo anterior forma parte integral del presente contrato, las partes de manera libre y voluntaria.

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: LAS PARTES, por medio del presente acto, sustituyen el artículo segundo del contrato No.2194, de fecha 5 de octubre del año 1992, mediante el cual el ESTADO DOMINICANO vendió a la señora ALEJANDRINA PEÑA DUVERGE, el apartamento No.406, edificio D, Manzana I, Tipo C, del Proyecto Habitacional La Zurza, de esta ciudad, en la suma de cuarenta y seis mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$46,000.00), cuyo valor actualizado a la fecha asciende a la suma de ciento quince mil ochocientos treinta y siete pesos dominicanos con 20/100 (115,837.20), estableciéndose que la diferencia pendiente de pago a la fecha quedó exonerada en virtud del artículo 4 del Decreto No.452-02, de fecha 20 de junio del año 2002, por lo que por medio del presente documento LA PRIMERA PARTE, otorga formal recibo de descargo y finiquito legal a favor de LA SEGUNDA PARTE.

SEGUNDO: LAS PARTES por medio del presente acto corrigen el error material cometido en el contrato No. 2194, mediante la cual LA PRIMERA PARTE vendió a favor de LA SEGUNDA PARTE, el apartamento marcado con el No. 406, edificio D, Tipo C, manzana No.1, del Proyecto Habitacional La Zurza, de esta ciudad, en el sentido que donde diga Manzana No.2, debe leerse, Manzana No.1.

TERCERO: LA SEGUNDA PARTE se compromete y obliga en habitar con su familia exclusivamente, el inmueble objeto de este contrato dentro de los siete (7) días siguientes a la firma del presente acto, no pudiendo alquilarlo en ningún tiempo, debiendo mantenerlo en perfecto estado de conservación quedando a sus expensas los gastos de mantenimiento, pintura, reparación, energía eléctrica, agua, basura y otros servicios. En caso de violación a este compromiso LA PRIMERA PARTE puede proceder a la rescisión del contrato sin intervención judicial, bastando la sola intimación y puesta en mora por acto de alguacil para que se cumplan los referidos gastos y se realicen las reparaciones necesarias; en caso de que LA SEGUNDA PARTE no obtempere al referido requerimiento, el contrato quedará rescindido automáticamente, sin intervención judicial.

CUARTO: LAS PARTES reconocen que el presente adendum forma parte integral del contrato de venta suscrito entre ambas partes, en fecha 5 de octubre del año 1992.

QUINTO: El presente adendum deberá ser sometido al Congreso Nacional conjuntamente con el contrato para su aprobación, en virtud del Artículo 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

SEXTO: Para los fines del presente contrato LA PRIMERA PARTE elige domicilio en la oficina de la Administración de Bienes Nacionales, LA SEGUNDA PARTE en el domicilio indicado anteriormente, y en su defecto, en la oficina del Procurador Fiscal del lugar donde se encuentre el inmueble.

SEPTIMO: Para todo lo no previsto en el presente contrato las partes se remiten a las disposiciones del Derecho Común.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en seis (6) originales, de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de marzo del año dos mil tres (2003).

POR LA PRIMERA PARTE

POR LA SEGUNDA PARTE

EL ESTADO DOMINICANO

Bienvenido Brito.
Administrador General
Bienes Nacionales

Alejandrina Peña Duvergé

YO, **DR. HECTOR B. YÉPEZ M.**, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: BIENVENIDO BRITO Y ALEJANDRINA PEÑA DUVERGE, cuyas generales y calidades constan en este mismo acto, quienes me declararon que son esas las firmas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de marzo del año dos mil tres (2003).

DR. HECTOR B. YÉPEZ M.
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de enero del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Diego Aquino Acosta Rojas
Secretario

Amarilis Santana Cedano
Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete (2017); años 174 de la Independencia y 155 de la Restauración.

Rubén Darío Maldonado Díaz
Presidente

Miladys F. del Rosario Núñez Pantaleón
Secretaria

Juan Suazo Marte
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de febrero del año dos mil dieciocho (2018), años 174 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 8-18 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Juan Lorenzo Leiniz, en relación a la venta por parte del primero al segundo, de una porción de terreno de 11.34 Mt², dentro del ámbito de la parcela No. 154 (parte) del D.C. No. 15, sector Los Mina, Distrito Nacional. G. O. No. 10906 del 2 de marzo de 2018.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 8-18

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta de terreno entre el Estado dominicano y el señor JUAN LORENZO LEINIZ.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta de terreno suscrito en fecha 11 de diciembre del año 2006, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, DR. JOSÉ FRANCISCO ZAPATA PICHARDO, de una parte, y de la otra parte, el señor JUAN LORENZO LEINIZ, por medio del cual, el primero traspasa al segundo, a título de venta, una porción de terreno con una extensión superficial de once punto treinta y cuatro metros cuadrados (11.34 Mt²), dentro del ámbito de la parcela No. 154 (Parte), del Distrito Catastral No.15, del Distrito Nacional, ubicada en el sector Los Mina, valorada en la suma de RD\$36,855.00 (treinta y seis mil ochocientos cincuenta y cinco pesos oro dominicanos con 00/100), que copiado a la letra dice así:

CONTRATO CONDICIONAL DE VENTA DE TERRENOS

ENTRE:

No.003122

De una parte, EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No. 1832 de fecha 3 de noviembre del año 1948, DR. JOSE FRANCISCO ZAPATA PICHARDO, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0009433-3, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Lluberes, de esta ciudad, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL VENDEDOR o por su propio nombre, y de la otra parte, el señor JUAN LORENZO

LEINIZ, dominicano, mayor de edad, casado, pintor, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0393605-0, domiciliado y residente en la Avenida San Vicente de Paul No. 163, del sector Los Mina, municipio Santo Domingo Este, quien en lo adelante del siguiente acto se designará como EL COMPRADOR o por su propio nombre.

PREAMBULO

POR CUANTO: A que el Administrador General de Bienes Nacionales requiere de un Poder otorgado por el Presidente de la República para suscribir contratos de enajenación de inmuebles del Estado, razón por lo que EL COMPRADOR consiente en otorgarle el carácter de provisional al presente acto.

POR CUANTO: A que la Administración General de Bienes Nacionales solicitará al Presidente de la República el referido Poder en lo relativo a las partes, las estipulaciones y el objeto de este contrato, quedando acordado entre ambas que si el Poder señalado es denegado, el mismo queda automáticamente rescindido, sin compensación alguna para EL COMPRADOR, salvo lo prescrito en el Acápite Quinto del presente acto; y en el momento de que fuere otorgado formará parte del mismo y conjuntamente será remitido al Congreso Nacional para su aprobación en virtud de lo establecido por el Artículo 55, numeral 10 de la Constitución.

POR CUANTO: A que EL COMPRADOR acepta y conviene que será sólo tras la obtención de la aprobación del presente contrato por parte del Congreso Nacional, que el mismo adquirirá de pleno derecho un carácter definitivo y podrá ser inscrito en la oficina del Registro de Títulos correspondiente.

Por tanto y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente contrato, se ha convenido y pactado lo siguiente:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y transfiere, con todas las garantías de derecho a favor de EL COMPRADOR, quien acepta el siguiente inmueble:

Una porción de terreno con una extensión superficial de once punto treinta y cuatro metros cuadrados (11.34 Mts²), dentro del ámbito de la Parcela No. 154 (Parte), del Distrito Catastral No.15 del Distrito Nacional, ubicada en el sector Los Mina, con los siguientes linderos: AL NORTE: Calle Balbina de Peña; AL SUR: Avenida San Vicente de Paúl; AL ESTE; Parcela No. 154 (Resto); y AL OESTE: Parcela No. 154 (Resto).

SEGUNDO: EL VENDEDOR justifica su derecho de propiedad respecto de la porción de terreno registrada a favor de EL ESTADO DOMINICANO en la Parcela No.154, del Distrito Catastral No. 15 del Distrito Nacional, en virtud del Certificado de Título No.63-103, según consta en la Certificación de fecha 10 de abril del año 2006, expedida por la Registradora de Títulos del Distrito Nacional.

TERCERO: El precio acordado para la presente venta de terreno asciende a la suma de treinta y seis mil ochocientos cincuenta y cinco pesos dominicanos con 00/100 (RD\$36,855.00), a razón de tres mil doscientos cincuenta pesos dominicanos con 00/100 (RD\$3,250.00) el metro cuadrado, menos un cuarenta por ciento (40%) de descuento por concepto de pago total de terreno, en virtud de la Resolución del Administrador General de Bienes Nacionales de fecha 6 de diciembre del año 2005, o sea que EL COMPRADOR ha pagado a EL VENDEDOR la suma de veintidós mil ciento trece pesos dominicanos con 00/100 (RD\$22,113.00), mediante cheque No: 0811695 de fecha 6 de febrero del año 2006, del Banco Popular, según recibo de ingreso. No.27321 de fecha 6 de febrero del año 2006, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, por lo que el presente contrato sirve de constancia de pago y recibo de descargo.

PÁRRAFO I: El precio de tres mil doscientos cincuenta pesos dominicanos con 00/100 (RD\$3,250.00) por metro cuadrado (Mt2) fue establecido tomando en consideración la tasación de fecha 13 de julio del año 2006, realizada por el Departamento de Avalúo, en función del Decreto No.329-98, de fecha 25 del mes de agosto del año 1998.

PÁRRAFO II: Queda convenido y acordado entre las partes que hasta tanto el presente contrato no adquiera un carácter definitivo, tras su aprobación por parte del Congreso Nacional, EL COMPRADOR no puede sin la autorización de EL VENDEDOR, suscribir arrendamientos, traspaso, venta, consentir hipotecas ni afectar en modo alguno como garantía el inmueble, objeto del presente contrato, dado en primer lugar el carácter provisional del presente contrato y en segundo lugar el hecho de que el mismo es suscrito en razón de la evaluación y calificación de EL COMPRADOR, por lo que el mismo tiene un efecto intuitu personae. La violación a este párrafo, comprobada objetivamente por EL VENDEDOR producirá la rescisión del contrato sin intervención judicial pudiendo disponer nuevamente del inmueble en la forma en que desee.

PÁRRAFO III: Se conviene y pacta además, que en caso de que por error surja alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno objeto del presente contrato, EL COMPRADOR deberá pagar los metros que excedan en base a la actualización del precio al momento en que esta situación fuere determinada.

PÁRRAFO IV: Queda convenido entre las partes que el Estado dominicano reembolsará la diferencia o la totalidad de la suma pagada o permutará el área vendida a EL COMPRADOR, en los casos en que éste se exceda en la disponibilidad de terreno que posee, tomando en consideración que al momento del presente acto pudieran existir ventas que aún no han sido depositadas por ante el Registrador de Títulos correspondiente y/o los colindantes no estén deslindados.

CUARTO: Queda convenido y pactado entre las partes que en caso de que EL COMPRADOR realice la transferencia a un tercero del inmueble objeto del presente contrato, antes de haber saldado el precio de venta y ejecutado el traspaso por ante las oficinas del Registro de Títulos correspondiente, el nuevo adquiriente debe pagar un diez por ciento (10%) del valor actualizado del inmueble, establecido por el promedio de las tasaciones del sector privado y de esta Administración, por concepto de dicha transferencia.

QUINTO: En los casos de rescisión de contratos por falta imputable a EL COMPRADOR, las partes convienen y EL COMPRADOR así lo acepta, que EL VENDEDOR retenga el treinta por ciento (30%) de los valores pagados a la fecha de la desocupación del inmueble, a los fines de compensar el uso, los deterioros, y la depreciación que haya sufrido el inmueble. En caso de que la falta no sea imputable a EL COMPRADOR, le será devuelto el cien por ciento (100%), de los valores pagados a la fecha.

SEXTO: EL COMPRADOR se obliga a pagar todos los gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales, y de manera particular, los impuestos relativos al traspaso del derecho de propiedad.

SÉPTIMO: Cualquier violación a una de las cláusulas de este contrato o cualquier información falsa dada por EL COMPRADOR, comprobada objetivamente por EL VENDEDOR, dará lugar a la rescisión del contrato con la sola notificación a EL COMPRADOR.

OCTAVO: Para todos los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y EL COMPRADOR en el inmueble objeto del presente contrato, y en su defecto, en la oficina del Procurador Fiscal del lugar en que se encuentra el inmueble.

NOVENO: Para todo lo no previsto en el presente contrato, las partes se remiten a las disposiciones legales especiales que rigen los contratos de ventas de inmuebles del Estado y al Derecho Administrativo, y de manera supletoria, al Derecho Común..

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en siete (7) originales, de un mismo tenor y efecto. En la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de diciembre del año dos mil seis (2006).

POR EL VENDEDOR
EL ESTADO DOMINICANO

Dr. José Francisco Zapata Pichardo
Administrador General de Bienes Nacionales.

POR EL COMPRADOR

Juan Lorenzo Leiniz

YO, **LICDA. ARACELIS J. MARCANO DEL R.**, Abogado Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, inscrito en el Colegio Dominicano de Notarios de la República bajo el No. 1815, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que aparecen en el presente documento fueron puestas de manera libre y voluntaria por los señores **JOSÉ FRANCISCO ZAPATA PICHARDO Y JUAN LORENZO LEINIZ**, de generales que constan en este mismo acto, y quienes manifestaron bajo la fe del juramento que son las

mismas de todos los actos de su vida pública y privada, por lo que merecen entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los once (11) días del mes de diciembre del año dos mil seis (2006).

LICDA. ARACELIS J. MARCANO DEL R.

Abogado Notario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de septiembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez

Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco

Secretario

Rubén Darío Cruz Ubiera

Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de octubre del año dos mil diecisiete (2017), años 174 de la Independencia y 155 de la Restauración.

Rubén Darío Maldonado Díaz

Presidente

Miladys F. del Rosario Núñez Pantaleón

Secretaria

Juan Suazo Marte

Secretario

DANILO MEDINA

Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de febrero del año dos mil dieciocho (2018), años 174 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 9-18 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y los señores Julián de la Rosa y Marciana Peralta Peña, por medio del cual el primero traspasa a los segundos, una porción de terreno de 79.30 Mts², dentro del ámbito de la parcela No. 154 (parte), del D.C. No. 15, sector Vietnam, Los Mina, D.N. G. O. No. 10906 del 2 de marzo de 2018.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 9-18

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta de terreno entre el Estado dominicano y los señores JULIÁN DE LA ROSA y MARCIANA PERALTA PEÑA.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta de terreno suscrito en fecha 15 del mes de septiembre del año 2005, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor ARISTIPO VIDAL, de una parte, y de la otra parte, los señores JULIÁN DE LA ROSA y MARCIANA PERALTA PEÑA, por medio del cual, el primero traspasa a los segundos, a título de venta, una porción de terreno con una extensión superficial de setenta y nueve punto treinta metros cuadrados (79.30Mts²), dentro del ámbito de la parcela No.154 (Parte), del Distrito Catastral No. 15, del Distrito Nacional, ubicada en el sector Vietnam, Los Mina, valorada en la suma de RD\$31,720.00 (treinta y un mil setecientos veinte pesos dominicanos con 00/100), que copiado a la letra dice así:

CONTRATO CONDICIONAL DE VENTA DE TERRENOS

ENTRE:

No.000713

De una parte, EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.1832 de fecha 3 de

noviembre del año 1948, señor ARISTIPO VIDAL, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0012010-4, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Lluberes, de esta ciudad, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL VENDEDOR, o por su propio nombre, y de la otra parte, los señores JULIÁN DE LA ROSA Y MARCIANA PERALTA PEÑA, dominicanos, mayores de edad, casado y soltera, chofer y operaría, portadores de las Cédulas de Identidad y Electoral No.001-0254337-8 y 001-0513859-8 respectivamente, domiciliados y residentes en la calle 4 de Agosto No.170, del sector Los Mina, municipio Santo Domingo Este, quienes en lo que sigue del presente contrato se denominarán LOS COMPRADORES, o por sus propios nombres.

PREAMBULO

POR CUANTO: A que el Administrador General de Bienes Nacionales requiere de un Poder otorgado por el Presidente de la República para suscribir contratos de enajenación de inmuebles del Estado, razón por lo que LOS COMPRADORES declaran saber que este acto tiene un carácter provisional.

POR CUANTO: A que el Administrador General de Bienes Nacionales solicitará al Presidente de la República el referido Poder en lo relativo a las partes, el contenido y el objeto de este contrato, quedando acordado entre las partes que si el Poder señalado es denegado, este contrato queda automáticamente rescindido, sin compensación alguna para LOS COMPRADORES, salvo lo prescrito en el Acápite Quinto del presente acto, y en el momento de que fuere otorgado formará parte del mismo y conjuntamente con el contrato será remitido al Congreso Nacional para su aprobación, en virtud de lo establecido por el Artículo 55, numeral 10 de la Constitución.

POR CUANTO: LOS COMPRADORES declaran saber que será sólo tras la obtención de la aprobación del presente contrato por parte del Congreso Nacional, que el mismo adquirirá de pleno derecho un carácter definitivo y podrá ser inscrito en la oficina del Registro de Títulos correspondiente.

Por tanto y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente contrato, se ha convenido y pactado lo siguiente.

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y transfiere, con todas las garantías de derecho a favor de LOS COMPRADORES, quienes aceptan el siguiente inmueble:

Una porción de terreno con una extensión superficial de setenta y nueve punto treinta metros cuadrados (79.30Mts²), dentro del ámbito de la Parcela No. 154 (Parte), del Distrito Catastral No. 15 del Distrito Nacional, ubicada en el sector Vietnam, Los Mina, con los siguientes linderos: AL NORTE: Parcela No. 154 (Resto), AL SUR: Parcela No.154 (Resto), AL ESTE: Parcela No.154 (Resto); y AL OESTE: Calle 4 de Agosto.

SEGUNDO: EL VENDEDOR justifica su derecho de propiedad respecto de la porción de terreno registrada a favor de EL ESTADO DOMINICANO en la Parcela No.154 del Distrito Catastral No.15 del Distrito Nacional, en virtud del Certificado de Título No.63-103, según consta en la Certificación de fecha 20 de septiembre del año 2001, expedida por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

TERCERO: El precio acordado para la presente venta de terreno asciende a la suma de treinta y un mil setecientos veinte pesos dominicanos con 00/100 (RD\$31,720.00), a razón de cuatrocientos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$400.00) el metro cuadrado, menos un diez por ciento (10%) de descuento por concepto de pago total de terrenos, o sea que LOS COMPRADORES han pagado a EL VENDEDOR la suma de veintiocho mil quinientos cuarenta y ocho pesos dominicanos con 00/100 (RD\$28,548.00), mediante cheque No.29025 de fecha 7 de septiembre del año 2005, de la Asociación Popular de Ahorros y Préstamos, según recibo de ingreso No.27128 de fecha 8 de septiembre del año 2005, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, por lo que el presente contrato sirve de constancia de pago y recibo de descargo.

PÁRRAFO I: El precio de cuatrocientos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$400.00) por metro cuadrado (Mt2) fue establecido tomando en consideración la tasación de fecha 19 de agosto del año 2005 realizada por el Departamento de Avalúo, en función del Decreto No.329-98, de fecha 25 del mes de agosto del año 1998.

PÁRRAFO II: Queda convenido y acordado entre las partes que hasta tanto el presente contrato no adquiera un carácter definitivo, tras su aprobación por parte del Congreso Nacional, LOS COMPRADORES no pueden sin la autorización de EL VENDEDOR, suscribir arrendamientos, traspaso, venta, consentir hipotecas ni afectar en modo alguno como garantía el inmueble objeto del presente contrato, dado en primer lugar el carácter provisional del presente contrato y en segundo lugar el hecho de que el mismo es suscrito en razón de la evaluación y calificación de LOS COMPRADORES, por lo que el mismo tiene un efecto intuitu personae. La violación a este párrafo, comprobada objetivamente por EL VENDEDOR producirá la rescisión del contrato sin intervención judicial y podrá disponer nuevamente del inmueble EL VENDEDOR en la forma en que desee.

PÁRRAFO III: Queda convenido entre las partes que en caso de que por error surja alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno objeto del presente contrato, LOS COMPRADORES deberán pagar los metros que excedan en base al precio estipulado anteriormente y en el caso contrario les será devuelta la diferencia del precio a su favor.

PÁRRAFO IV: Queda convenido entre las partes que el Estado dominicano reembolsará la diferencia o la totalidad de la suma pagada o permutará el área vendida a LOS COMPRADORES, en los casos en que éste se exceda en la disponibilidad de terrenos que posee, tomando en consideración que al momento del presente acto pudieran existir ventas que aún no han sido depositadas por ante el Registrador de Títulos correspondiente y/o los colindantes no estén deslindados.

CUARTO: Queda convenido y pactado entre las partes que en caso de que LOS COMPRADORES realicen la transferencia a un tercero del inmueble objeto del presente contrato, antes de haber saldado el precio de venta y ejecutado el traspaso por ante las oficinas del Registro de Títulos correspondiente, el nuevo adquiriente debe pagar un diez por ciento (10%) del valor actualizado del inmueble, establecido por el promedio de las tasaciones del sector privado y de esta Administración, por concepto de dicha transferencia.

QUINTO: En los casos de rescisión de contratos por falta imputable a LOS COMPRADORES, las partes convienen y LOS COMPRADORES así lo aceptan, que EL VENDEDOR retenga el treinta por ciento (30%) de los valores pagados a la fecha de la desocupación del inmueble, a los fines de compensar el uso, los deterioros y la depreciación que haya sufrido el inmueble. En caso de que la falta no sea imputable a LOS COMPRADORES, les será devuelto el cien por ciento (100%) de los valores pagados a la fecha.

SEXTO: LOS COMPRADORES se obliga a pagar todos los gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales, y de manera particular, los impuestos relativos al traspaso del derecho de propiedad.

SÉPTIMO: Cualquier violación a una de las cláusulas de este contrato o cualquier información falsa dada por LOS COMPRADORES, comprobada objetivamente por EL VENDEDOR, dará lugar a la rescisión del contrato con la sólo notificación a LOS COMPRADORES.

OCTAVO: Para todos los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, LOS COMPRADORES en el inmueble objeto del presente contrato, y en su defecto, en la oficina del Procurador Fiscal del lugar en que se encuentra el inmueble.

NOVENO: Para todo lo no previsto en el presente contrato, las partes se remiten a las disposiciones legales especiales que rigen los contratos de ventas de inmuebles del Estado y al Derecho Común y Administrativo.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en siete (7) originales, de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de septiembre del año dos mil cinco (2005).

**POR EL VENDEDOR
EL ESTADO DOMINICANO**

Aristipo Vidal
Administrador General de Bienes Nacionales

POR LOS COMPRADORES

Julián de la Rosa
Marciana Peralta Peña

YO, LIC. DAYSI HERNANDEZ, Abogado Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores ARISTIPO VIDAL, JULIÁN DE LA ROSA Y MARCIANA PERALTA PEÑA, cuyas generales y calidades constan en este mismo acto, quienes me han declarado bajo la fe del juramento que esas son las firmas que ellos acostumbran a usar en todos los actos de su vida tanto pública como privada, por lo cual debe dárseles entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de septiembre del año dos mil cinco (2005).

LIC. DAYSI HERNANDEZ
Abogado Notario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al primer (01) día del mes de septiembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

Amarilis Santana Cedano
Secretaria Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de octubre del año dos mil diecisiete (2017); años 174 de la Independencia y 155 de la Restauración.

Rubén Darío Maldonado Díaz
Presidente

Miladys F. del Rosario Núñez Pantaleón
Secretaria

Juan Suazo Marte
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de febrero del año dos mil dieciocho (2018), años 174 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 10-18 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Plácido Zapata Zapata, en virtud del cual el primero vende al segundo, una porción de terreno de 332.73 Mts², dentro del ámbito de la parcela No. 51-parte, D.C. No. 31, barrio 24 de Abril, sector Los Alcarrizos, D.N. G. O. No. 10906 del 2 de marzo de 2018.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 10-18

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta entre el Estado dominicano y el señor PLÁCIDO ZAPATA ZAPATA, suscrito en fecha 11 de diciembre del año 2006.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 11 de diciembre del año 2006, entre el Estado dominicano y el señor PLÁCIDO ZAPATA ZAPATA, mediante el cual el primero traspasa al segundo, una porción de terreno con una extensión superficial de trescientos treinta y dos punto setenta y tres metros cuadrados (332.73Mts²), dentro del ámbito de la parcela No.51-Parte, del Distrito Catastral No.31, del Distrito Nacional, ubicada en el Barrio 24 de Abril, sector Los Alcarrizos, valorada en la suma de RD\$99,819.00 (noventa y nueve mil ochocientos diecinueve pesos dominicanos con 00/100), que copiado a la letra dice así:

CONTRATO CONDICIONAL DE VENTA DE TERRENOS

ENTRE:

No.003121

De una parte, EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado

dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No. 1832 de fecha 3 de noviembre del año 1948, DR. JOSÉ FRANCISCO ZAPATA PICHARDO, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0009433-3, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Lluberes, de esta ciudad, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL VENDEDOR, o por su propio nombre; y de la otra parte, el señor PLACIDO ZAPATA ZAPATA, dominicano, mayor de edad, soltero, comerciante, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0814524-4, domiciliado y residente en la calle Principal, Manzana 31, casa No.26, del sector Ciudad Satélite, municipio Santo Domingo Este, quien en lo adelante del siguiente acto se designará como EL COMPRADOR, o por su propio nombre.

PREAMBULO

POR CUANTO: A que el Administrador General de Bienes Nacionales requiere de un Poder otorgado por el Presidente de la República para suscribir contratos de enajenación de inmuebles del Estado, razón por la que EL COMPRADOR consiente en otorgarle el carácter de provisional al presente acto.

POR CUANTO: A que la Administración General de Bienes Nacionales solicitará al Presidente de la República el referido Poder en lo relativo a las partes, las estipulaciones y el objeto de este contrato, quedando acordado entre ambas que si el Poder señalado es denegado, el mismo quedará automáticamente rescindido, sin compensación alguna para EL COMPRADOR, salvo lo prescrito en el Acápito Quinto del presente acto, y en el momento de que fuere otorgado formará parte del mismo y conjuntamente será remitido al Congreso Nacional para su aprobación, en virtud de lo establecido por el Artículo 55, numeral 10 de la Constitución.

POR CUANTO: A que EL COMPRADOR acepta y conviene que será sólo tras la obtención de la aprobación del presente contrato por parte del Congreso Nacional, que el mismo adquirirá de pleno derecho un carácter definitivo y podrá ser inscrito en la oficina del Registro de Títulos correspondiente.

Por tanto y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente contrato, se ha convenido y pactado lo siguiente.

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y transfiere, con todas las garantías de derecho a favor de EL COMPRADOR, quien acepta el siguiente inmueble:

Una porción de terreno con una extensión superficial de trescientos treinta y dos punto setenta y tres metros cuadrados (332.73 Mt2), dentro del ámbito de la Parcela No.51 -Parte, del Distrito Catastral No.31 del Distrito Nacional, ubicada en el Barrio 24 de Abril, sector Los Alcarrazos, con los siguientes linderos: AL NORTE: Parcela No.51 (Resto); AL SUR: Parcela No.51 (Resto); AL ESTE: Calle San Martín; y AL OESTE: Parcela No.51 (Resto)..

SEGUNDO: EL VENDEDOR justifica su derecho de propiedad respecto de la porción de terreno registrada a favor de EL ESTADO DOMINICANO en la Parcela No.51, del Distrito Catastral No.31 del Distrito Nacional, en virtud del Certificado de Título No.81-9408, según consta en la Certificación de fecha 18 de julio del año 2006, expedida por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

TERCERO: El precio acordado para la presente venta de terreno asciende a la suma de noventa y nueve mil ochocientos diecinueve pesos dominicanos con 00/100 (RD\$99,819.00), a razón de trescientos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$300.00) el metro cuadrado, cantidad que EL COMPRADOR ha pagado en su totalidad a EL VENDEDOR en la siguiente forma; Un inicial de catorce mil novecientos setenta y dos pesos dominicanos con 85/100 (RD\$14,972.85), conforme recibo No.27299 de fecha 24 de enero del año 2006, y la diferencia del precio de venta saldada en efectivo con un veinticinco por ciento (25%) de descuento por concepto de pago total de terrenos, según recibo de ingreso No.07058 de fecha 28 de febrero del año 2006, ambos recibos expedidos por la Administración General de Bienes Nacionales, por lo que el presente contrato sirve de constancia de pago y recibo de descargo.

PÁRRAFO I: El precio de trescientos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$300.00) por metro cuadrado (Mt²) fue establecido tomando en consideración la tasación de fecha 17 de enero del año 2006, realizada por el Departamento de Avalúo, de esta Administración de Bienes Nacionales.

PÁRRAFO II: Queda convenido y acordado entre las partes que hasta tanto el presente contrato no adquiera un carácter definitivo, tras su aprobación por parte del Congreso Nacional, EL COMPRADOR no puede sin la autorización de EL VENDEDOR, suscribir arrendamientos, traspaso, venta, consentir hipotecas ni afectar en modo alguno como garantía el inmueble objeto del presente contrato, dado en primer lugar el carácter provisional del presente contrato y en segundo lugar el hecho de que el mismo es suscrito en razón de la evaluación y calificación de EL COMPRADOR, por lo que mismo tiene un efecto intuitu personae. La violación a este párrafo, comprobada objetivamente por EL VENDEDOR producirá la rescisión del contrato sin intervención judicial, pudiendo disponer nuevamente del inmueble en la forma en que desee.

PÁRRAFO III: Se conviene y pacta además, que en caso de que por error surja alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno objeto del presente contrato, EL COMPRADOR deberá pagar los metros que excedan en base a la actualización del precio al momento en que esta situación fuere determinada.

PÁRRAFO IV: Queda convenido entre las partes que el Estado dominicano reembolsará la diferencia o la totalidad de la suma pagada o permutará el área vendida AL COMPRADOR, en los casos en que éste se exceda en la disponibilidad de terreno que posee, tomando en consideración que al momento del presente acto pudieran existir ventas que no han sido depositadas por ante el Registrador de Títulos correspondiente y/o los colindantes no estén deslindados.

CUARTO: Queda convenido y pactado entre las partes que en caso de que EL COMPRADOR realice la transferencia a un tercero del inmueble objeto del presente contrato, antes de haber saldado el precio de venta y ejecutado el traspaso por ante las oficinas del Registro de Títulos correspondiente, el nuevo adquiriente debe pagar un diez por ciento (10%) del valor actualizado del inmueble, establecido por el promedio de las tasaciones del sector privado y de esta Administración, por concepto de dicha transferencia.

QUINTO: En los casos de rescisión de contratos por falta imputable a EL COMPRADOR, las partes convienen y EL COMPRADOR así lo acepta, que EL VENDEDOR retenga el treinta por ciento (30%) de los valores pagados a 1a fecha de 1a desocupación del inmueble, a los fines de compensar el uso, los deterioros, y la depreciación que haya sufrido el inmueble. En caso de que la falta no sea imputable a EL COMPRADOR, le será devuelto el cien por ciento (100%), de los valores pagados a 1a fecha.

SEXTO: EL COMPRADOR se obliga a pagar todos los gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales, y de manera particular, los impuestos relativos al traspaso del derecho de propiedad.

SÉPTIMO: Cualquier violación a una de las cláusulas de este contrato o cualquier información falsa dada por EL COMPRADOR, comprobada objetivamente por EL VENDEDOR, dará lugar a la rescisión del contrato con la sola notificación a EL COMPRADOR.

OCTAVO: Para todos los fines del presente contrato, EL VENDEDOR, elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, EL COMPRADOR en el inmueble objeto del presente contrato, y en su defecto, en la oficina del Procurador Fiscal del lugar en que se encuentra el inmueble.

NOVENO: Para todo lo no previsto en el presente contrato, las partes se remiten a las disposiciones legales especiales que rigen los contratos de venta de inmuebles del Estado al Derecho Administrativo, y de manera supletoria, al Derecho Común.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en siete (7) originales, de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de diciembre del año dos mil seis (2006).

POR EL VENDEDOR
EL ESTADO DOMINICANO

Dr. José Francisco Zapata Pichardo
Administrador General de Bienes Nacionales.

POR EL COMPRADOR

Placido Zapata Zapata

YO, **LICDA. ARACELIS J. MARCANO DEL R.**, Abogado Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, inscrita en el Colegio Dominicano de Notarios de la República bajo el No.1415, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que aparecen en el

presente documento fueron puestas de manera libre y voluntaria por los señores JOSÉ FRANCISCO ZAPATA PICHARDO Y PLACIDO ZAPATA ZAPATA, de generales que constan en este mismo acto, y quienes manifestaron bajo la fe del juramento que son las mismas de todos los actos de su vida pública y privada, por lo que merecen entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de diciembre del año dos mil seis (2006).

LICDA. ARACELIS J. MARCANO DEL R.
Abogado Notario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de agosto del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

Luis René Canaán Rojas
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de octubre del año dos mil diecisiete (2017), años 174 de la Independencia y 155 de la Restauración.

Rubén Darío Maldonado Díaz
Presidente

Miladys F. del Rosario Núñez Pantaleón
Secretaria

Juan Suazo Marte
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de febrero del año dos mil dieciocho (2018), años 174 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 11-18 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor José Alberto Noble Jiménez, sobre la venta por parte de primero al segundo, de una porción de terreno de 253.01 Mts², dentro de la parcela No. 115-Ref. (parte), D.C. No. 6, sector Hainamosa, Los Trinitarios II, D.N. G. O. No. 10906 del 2 de marzo de 2018.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 11-18

VISTA: La Decimoquinta disposición transitoria de la Constitución de la República, del 26 de enero de 2010.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 31 de marzo de 2009, entre el Estado dominicano y el señor José Alberto Noble Jiménez.

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 31 de marzo de 2009, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, Lic. Elías Wessin Chávez, de una parte, y de la otra parte, el señor José Alberto Noble Jiménez, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, una porción de terreno con una extensión superficial de doscientos cincuenta y tres punto cero uno metros cuadrados (253.01 Mts²), dentro del ámbito de la parcela No. 115-Ref. (parte), del Distrito Catastral No. 6 del Distrito Nacional, ubicada en el sector Hainamosa, Los Trinitarios II, valorada en la suma de doscientos cincuenta y tres mil diez pesos dominicanos con 00/100 (RD\$253,010.00), que copiado a la letra dice así:

CONTRATO CONDICIONAL DE VENTA DE TERRENOS

CONTRATO NO. 000900

ENTRE: De una parte el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No. 1832, de fecha 3 de noviembre del año 1948, Lic. Elías Wessin Chávez, dominicano, mayor de edad, casado, Secretario de Estado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0742821-1, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña, esquina Pedro A. Lluberes, del sector Gazcue, de esta ciudad, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL VENDEDOR, o por su propio nombre, y de la otra parte, el señor José Alberto Noble Jiménez, dominicano, mayor de edad, soltero, estudiante, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0818192-6, domiciliado y residente en la calle C, No. 5, apartamento No. 2-2, sector Los Trinitarios, municipio Santo Domingo Este, quien en lo adelante del siguiente acto se designará como EL COMPRADOR, o por su propio nombre.

PREAMBULO

POR CUANTO: A que el Administrador General de Bienes Nacionales requiere de un Poder otorgado por el Presidente de la República para suscribir contratos de enajenación de inmuebles del Estado, razón por lo que EL COMPRADOR consiente en otorgarle el carácter de provisional al presente acto.

POR CUANTO: A que la Administración General de Bienes Nacionales solicitará al Presidente de la República el referido Poder en lo relativo a las partes, las estipulaciones y el objeto de este contrato, quedando acordado entre ambas que si el Poder señalado es denegado, el mismo quedará automáticamente rescindido, sin compensación alguna para EL COMPRADOR, salvo lo prescrito en el Acápito Quinto del presente acto, y en el momento de que fuere otorgado formará parte del mismo y conjuntamente será remitido al Congreso Nacional para su aprobación, en virtud de lo establecido por el Artículo 55, Numeral 10, de la Constitución dominicana.

POR CUANTO: A que EL COMPRADOR acepta y conviene que será sólo tras la obtención de la aprobación del presente contrato por parte del Congreso Nacional, que el mismo adquirirá de pleno derecho un carácter definitivo y podrá ser inscrito en la oficina del Registro de Títulos correspondiente.

Por tanto y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente contrato, se ha convenido y pactado lo siguiente:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y transfiere, con todas las garantías de derecho, a favor de EL COMPRADOR, quien acepta el siguiente inmueble:

Una porción de terreno con una extensión superficial de doscientos cincuenta y tres punto cero uno metros cuadrados (253.01 Mts²), dentro del ámbito de la parcela No. 115-Ref. (parte), del Distrito Catastral No. 6 del Distrito Nacional, ubicada en el sector Hainamosa, Los Trinitarios II, con los siguientes linderos: **Al Norte:** Parcela No. 115-Ref. (resto); **Al Sur:** Calle Tamboril; **Al Este:** Parcela No. 115-Ref. (resto); y **Al Oeste:** Calle Gregorio Adames.

SEGUNDO: EL VENDEDOR justifica su derecho de propiedad respecto de la porción de terreno registrada a favor del Estado dominicano, en la parcela No. 15-Ref., del Distrito Catastral No. 6, del Distrito Nacional, en virtud del Certificado de Título No. 74-6011, según consta en la Certificación de fecha 14 del mes de septiembre del año 2007, expedida por la Registradora de Títulos del Distrito Nacional.

TERCERO: El precio acordado para la presente venta de terreno asciende a la suma doscientos cincuenta y tres mil diez pesos dominicanos con 00/100 (RD\$253,010.00), a razón de mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$1,000.00) el metro cuadrado, menos un treinta por ciento (30%), de descuento, por concepto de pago total del terreno, en virtud de la Resolución Administrativa de fecha 31 del mes de octubre del año 2008, por lo que EL COMPRADOR ha pagado a EL VENDEDOR, la suma de ciento setenta y siete mil ciento siete pesos dominicanos con 00/100 (RD\$177,107.00), pagado mediante cheque No. 1597416, de fecha 16 del mes de marzo del año 2009, del Banco de Reservas, según consta en el recibo de ingreso No. 29083, de fecha 19 del mes de marzo del año 2009, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, por lo que el presente contrato sirve de constancia de pago y recibo de descargo.

PARRAFO I: El precio de mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$1,000.00) por metro cuadrado (Mt²), fue establecido tomando en consideración la tasación de fecha 14 del mes de enero del año 2008, realizada por el Departamento de Avalúo, en función de la Resolución No. 001-06, de fecha 25 del mes de septiembre del año 2006, amparada mediante Decreto No. 555-03, de fecha 10 del mes de junio del año 2003.

PÁRRAFO II: Queda convenido y acordado entre las partes que hasta tanto el presente contrato no adquiera un carácter definitivo, tras su aprobación por parte del Congreso Nacional, EL COMPRADOR no puede sin la autorización de EL VENDEDOR, suscribir arrendamientos, traspaso, venta, consentir hipotecas ni afectar en modo alguno como garantía el inmueble objeto del presente contrato, dado en primer lugar el carácter provisional del presente contrato y en segundo lugar el hecho de que el mismo es suscrito en razón de la evaluación y calificación de EL COMPRADOR, por lo que el mismo tiene un efecto intuitu personae. La violación a este párrafo, comprobada objetivamente por EL VENDEDOR, producirá la rescisión del contrato sin intervención judicial y pudiendo disponer nuevamente del inmueble en la forma en que desee.

PARRAFO III: Se conviene y pacta además, que en caso de que por error surja alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno objeto del presente contrato, EL COMPRADOR, deberá pagar los metros que excedan en base a la actualización del precio al momento en que esta situación fuere determinada.

PARRAFO IV: Queda convenido entre las partes que el Estado dominicano reembolsará la diferencia o la totalidad de la suma pagada o permutará el área vendida a EL COMPRADOR, en los casos en que éste se exceda en la disponibilidad de terrenos que posee, tomando en consideración que al momento del presente acto pudieran existir ventas que aún no han sido depositadas por ante el Registrador de Títulos correspondiente y/o los colindantes no estén deslindados.

CUARTO: Queda convenido y pactado entre las partes que en caso de que EL COMPRADOR realice la transferencia a un tercero del inmueble objeto del presente contrato, antes de haber saldado el precio de venta y ejecutado el traspaso por ante las oficinas del Registro de Títulos correspondiente, el nuevo adquirente debe pagar un diez por ciento (10%) del valor actualizado del inmueble, establecido por el promedio de las tasaciones del sector privado y de esta Administración, por concepto de dicha transferencia.

QUINTO: En los casos de rescisión de contratos por falta imputable a EL COMPRADOR, las partes convienen y EL COMPRADOR así lo acepta, que EL VENDEDOR retenga el treinta por ciento (30%) de los valores pagados a la fecha de la desocupación del inmueble, a los fines de compensar el uso, los deterioros, y la depreciación que haya sufrido el inmueble. En caso de que la falta no sea imputable a EL COMPRADOR, le será devuelto el cien por ciento (100%), de los valores pagados a la fecha.

SEXTO: EL COMPRADOR se obliga a pagar todos los gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales, y de manera particular, los impuestos relativos al traspaso del derecho de propiedad.

SEPTIMO: Cualquier violación a una de las cláusulas de este contrato o cualquier información falsa dada por EL COMPRADOR, comprobada objetivamente por EL VENDEDOR, dará lugar a la rescisión del contrato con la sola notificación a EL COMPRADOR.

OCTAVO: Para todos los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y EL COMPRADOR en el inmueble objeto del presente contrato, y en su defecto, en la oficina del Procurador Fiscal del lugar en que se encuentra el inmueble.

NOVENO: Para todo lo no previsto en el presente contrato, las partes se remiten a las disposiciones legales especiales que rigen los contratos de venta de inmuebles del Estado, al Derecho Administrativo, y de manera supletoria, al Derecho Común.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en siete (7) originales, de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta y un (31) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2009).

POR EL VENDEDOR

POR EL COMPRADOR

EL ESTADO DOMINICANO

LIC. ELIAS WESSIN CHAVEZ

**Secretario de Estado
Administrador General de Bienes Nacionales**

JOSE ALBERTO NOBLE JIMENEZ

YO, DR. MITRIDATES DE LEON PAREDES, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, inscrito en el Colegio Dominicano de Notarios de la República bajo el No. ____, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden en el presente documento fueron puestas de manera libre y voluntariamente por los señores Lic. Elías Wessin Chávez y José Alberto Noble Jiménez, de generales que constan en este mismo acto, y quienes manifestaron bajo la fe del juramento, que son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas tanto pública como privada, por lo que merecen entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta y un (31) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2009).

DR. MITRIDATES DE LEON PAREDES

Abogado Notario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de mayo del año dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 148 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez

Presidente

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

Juan Olando Mercedes Sena
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete (2017); años 174 de la Independencia y 155 de la Restauración.

Rubén Darío Maldonado Díaz
Presidente

Miladys F. del Rosario Núñez Pantaleón
Secretaria

Juan Suazo Marte
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de febrero del año dos mil dieciocho (2018), años 174 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 12-18 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Lesbia Alexandra Rosario Soto, en relación al traspaso por parte del primero a la segunda, de una porción de terreno de 288.00 Mts², dentro de la parcela No. 167, del D.C. No. 5, sector Sabana Buey, municipio Baní. G. O. No. 10906 del 2 de marzo de 2018.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 12-18

VISTA: La Decimoquinta disposición transitoria de la Constitución de la República, del 26 de enero de 2010.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 14 de abril de 2004, entre el Estado dominicano y la señora Lesbia Alexandra Rosario Soto.

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 14 de abril de 2004, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, Bienvenido Brito, de una parte, y de la otra parte, la señora Lesbia Alexandra Rosario Soto, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, una porción de terreno con una extensión superficial de doscientos ochenta y ocho metros cuadrados (288.00 Mts²), dentro de la parcela No. 167, del Distrito Catastral No. 5 del municipio de Baní, ubicada en el sector de Sabana Buey, valorada en la suma de setenta y dos mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$72,000.00), que copiado a la letra dice así:

CONTRATO CONDICIONAL DE VENTA DE TERRENOS

CONTRATO NO. 7894

ENTRE: De una parte el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No. 1832, de fecha 3 de noviembre del año 1948, Bienvenido Brito, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0901865-5, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Lluberes, de esta ciudad, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL VENDEDOR, o por su propio nombre, y de la otra parte, la señora Lesbia Alexandra Rosario Soto, dominicana, mayor de edad, soltera, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 003-0075802-6, domiciliada y residente en la calle Máximo Gómez, No. 55, sector Sabana Buey, del municipio de Baní, y accidentalmente en esta ciudad, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará como LA COMPRADORA, o por su propio nombre.

PREAMBULO

POR CUANTO: A que el Administrador General de Bienes Nacionales requiere de un Poder otorgado por el Presidente de la República para suscribir contratos de enajenación de inmuebles del Estado, razón por lo que LA COMPRADORA declara saber que este acto tiene un carácter provisional.

POR CUANTO: A que el Administrador General de Bienes Nacionales solicitará al Presidente de la República el referido Poder en lo relativo a las partes, el contenido y el objeto de este contrato, quedando acordado entre las partes que si el Poder señalado es denegado, este contrato queda automáticamente rescindido, sin compensación alguna para LA COMPRADORA, salvo lo prescrito en el Acápite Noveno del presente acto, y en el

momento de que fuere otorgado formará parte del mismo y conjuntamente con el contrato será remitido al Congreso Nacional para su aprobación, en virtud de lo establecido por el Artículo 55, Numeral 10, de la Constitución dominicana.

POR CUANTO: A que LA COMPRADORA declara saber que será sólo tras la obtención de la aprobación del presente contrato por parte del Congreso Nacional, que el mismo adquirirá de pleno derecho un carácter definitivo y podrá ser inscrito en la oficina del Registro de Títulos correspondiente.

POR CUANTO: A que las partes convienen y así lo declaran que al momento que el presente contrato adquiera de pleno derecho un carácter definitivo, tras el cumplimiento de las condiciones antes citadas, al mismo tiempo que se realice la inscripción en el Registro de Títulos correspondiente, deberá inscribirse el privilegio del vendedor no pagado a favor de EL VENDEDOR en virtud de las disposiciones del artículo 2103 del Código Civil dominicano.

Por tanto y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente contrato, se ha convenido y pactado lo siguiente:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y transfiere, con todas las garantías de derecho, a favor de LA COMPRADORA, quien acepta el siguiente inmueble:

Una porción de terreno con una extensión superficial de doscientos ochenta y ocho metros cuadrados (288.00 Mts²), dentro de la parcela No. 167, del Distrito Catastral No. 5 del municipio de Baní, ubicada en el sector de Sabana Buey, con los siguientes linderos: **Al Norte:** Parcela No. 178 (resto); **Al Sur:** Calle 27 de Febrero; **Al Este:** Parcela No. 166; y **Al Oeste:** Parcela No. 167 (resto).

SEGUNDO: EL VENDEDOR justifica su derecho de propiedad respecto de la porción de terreno registrada a favor del Estado dominicano, en la parcela No. 167, del Distrito Catastral No. 5, en virtud del Certificado de Título No. 1863, según consta en la Certificación de fecha 9 de enero del año 2003, expedida por el Registrador de Títulos del Departamento de Baní.

TERCERO: El precio acordado para la presente venta de terreno asciende a la suma setenta y dos mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$72,000.00), a razón de doscientos cincuenta pesos dominicanos con 00/100 (RD\$250.00) el metro cuadrado, más el ocho (8%) de interés sobre el saldo insoluto que LA COMPRADORA deberá pagar a EL VENDEDOR, en la siguiente forma: un inicial de siete mil doscientos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$7,200.00) pagado mediante cheque No. 086552 de fecha 14 de enero del año 2003, del Banco de Reservas, según recibo de ingreso No. 23986, de fecha 14 de enero del año 2003, y la diferencia del precio en sesenta (60) mensualidades iguales y consecutivas de mil trescientos trece pesos dominicanos con 91/100 (RD\$1,313.91), en un plazo de cinco (5) años.

PARRAFO I: El precio de doscientos cincuenta pesos dominicanos con 00/100 (RD\$250.00) por metro cuadrado (Mt²), fue establecido tomando en consideración la tasación de fecha 27 de junio del año 2003, realizada por la Unidad de Avalúo, en función del Dec. No. 329-98, de fecha 25 del mes de agosto del año 1998.

PÁRRAFO II: Queda convenido y acordado entre las partes que hasta tanto LA COMPRADORA no realice el saldo total del precio de la presente venta y sin la autorización de EL VENDEDOR, no puede suscribir arrendamientos, traspaso, venta, consentir hipotecas ni afectar en modo alguno como garantía el inmueble objeto del presente contrato, dado en primer lugar el carácter provisional del presente contrato y en segundo lugar el hecho de que el mismo es suscrito en razón de la evaluación y calificación de LA COMPRADORA, por lo que el mismo tiene un efecto intuitu personae. La violación a este párrafo, comprobada objetivamente por EL VENDEDOR, producirá la rescisión del contrato sin intervención judicial y podrá disponer nuevamente del inmueble EL VENDEDOR en la forma en que desee.

PARRAFO III: Queda convenido entre las partes que en caso de que por error surja alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno objeto del presente contrato, LA COMPRADORA, deberá pagar los metros que excedan en base al precio estipulado anteriormente y en el caso contrario le será devuelta la diferencia del precio a su favor.

PARRAFO IV: Queda convenido entre las partes que el Estado dominicano reembolsará la diferencia o la totalidad de la suma pagada o permutará el área vendida a LA COMPRADORA, en los casos en que éste se exceda en la disponibilidad de terreno que posee, tomando en consideración que al momento del presente acto pudieran existir ventas que aún no han sido depositadas por ante el Registrador de Títulos correspondiente y/o los colindantes no estén deslindados.

CUARTO: Queda convenido y acordado entre las partes que en caso de demora por parte de LA COMPRADORA en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que sigan a cada vencimiento, LA COMRPADORA deberá pagar a EL VENDEDOR, un dos por ciento (2%) por concepto de mora, por cada mes de atraso sobre el monto de las cuotas calculadas al día de pago.

QUINTO: La falta de pago de dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho AL VENDEDOR a notificar a LA COMPRADORA una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince (15) días a partir de la fecha de la notificación para que efectúe el pago total del precio de venta, ya que el incumplimiento conllevaría a perder el beneficio del término. Si al vencimiento del referido plazo LA COMPRADORA no realiza el pago del total del precio de venta, este contrato quedará resuelto de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupen el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

SEXTO: LA COMPRADORA puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las pactadas en

este contrato, quedando expresamente convenido entre las partes que abonos parciales no implican la reducción de los intereses, salvo el caso de que se realice un pago por adelantado de un mínimo de doce (12) mensualidades.

SEPTIMO: LA COMPRADORA se obliga a pagar todos los gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales, y de manera particular, los impuestos relativos al traspaso del derecho de propiedad.

OCTAVO: Queda convenido y pactado entre las partes que en caso de que LA COMPRADORA realice la transferencia a un tercero del inmueble objeto del presente contrato, antes de haber saldado el precio de venta y ejecutado el traspaso por ante las oficinas del Registro de Títulos correspondiente, el nuevo adquiriente debe pagar un veinticinco (25%) del valor actualizado del inmueble, establecido por el promedio de las tasaciones del sector privado y de esta Administración, por concepto de dicha transferencia.

NOVENO: En los casos de rescisión de contratos, las partes convienen y LA COMPRADORA así lo acepta, que EL VENDEDOR retenga el veinticinco por ciento (25%) de los valores pagados a la fecha de la desocupación del inmueble, a los fines de compensar el uso, los deterioros y la depreciación que haya sufrido el inmueble.

DECIMO: Cualquier violación a una de las cláusulas de este contrato o cualquier información falsa dada por LA COMPRADORA, comprobada objetivamente por EL VENDEDOR, dará lugar a la rescisión del contrato con la sola notificación a LA COMPRADORA.

DECIMOPRIMERO: Para todos los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y LA COMPRADORA en el inmueble objeto del presente contrato, y en su defecto, en la oficina del Procurador Fiscal del lugar en que se encuentra el inmueble.

DECIMOSEGUNDO: Para todo lo no previsto en el presente contrato, las partes se remiten a las disposiciones legales especiales que rigen los contratos de venta de inmuebles del Estado y al Derecho Común.

HECHO, FIRMADO Y REDACTADO de buena fe, en siete (7) originales, de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de abril del año dos mil cuatro (2004).

POR EL VENDEDOR

POR LA COMPRADORA

BIENVENIDO BRITO
Administrador General de Bienes Nacionales

LESBIA ALEXANDRA ROSARIO SOTO

YO, DR. JORGE MAMBRU BAEZ, Abogado Notario de los del Número para el Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores Bienvenido Brito y Lesbia Alexandra Rosario Soto, cuyas generales y calidades constan en este mismo acto, quienes me han declarado bajo la fe del juramento que esas son las firmas que ellos acostumbran a usar en todos los actos de su vida tanto pública como privada, por lo cual debe dárseles entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de abril del año dos mil cuatro (2004).

DR. JORGE MAMBRU BAEZ
Abogado Notario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de julio del año dos mil diez (2010); años 167 de la Independencia y 147 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

Juan Olando Mercedes Sena
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de octubre del año dos mil diecisiete (2017); años 174 de la Independencia y 155 de la Restauración.

Rubén Darío Maldonado Díaz
Presidente

Miladys F. del Rosario Núñez Pantaleón
Secretaria

Juan Suazo Marte
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de febrero del año dos mil dieciocho (2018), años 174 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 13-18 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Rio Haina y el señor Luis Gonzalo Castillo Castillo, representado por el señor Elpidio Santos Durán, relativo a la venta por parte del primero al segundo, de una porción de terreno de 200.00 Mts², dentro de la parcela No. 9 (pte.), del D.C. No. 19, manzana B-2, solar No. 3, lugar La Rafaelita, D.N. G. O. No. 10906 del 2 de marzo de 2018.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 13-18

VISTA: La decimoquinta disposición transitoria de Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 30 de abril del 2008, entre el **INGENIO RIO HAINA** y el señor **LUIS GONZALO CASTILLO CASTILLO**, debidamente representado por el señor **ELPIDIO SANTOS DURAN**.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 30 de abril del 2008, entre el **INGENIO RIO HAINA**, debidamente representado en este acto por el Director Ejecutivo, **DR. DOMINGO ENRIQUE MARTINEZ REYES**, de una parte y de la otra parte el señor **LUIS GONZALO CASTILLO CASTILLO**, debidamente representado por el señor **ELPIDIO SANTOS DURAN**, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a titulo de venta, una porción de terreno con una extensión superficial de **DOSCIENTOS PUNTO CERO CERO (200.00)** metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la Parcela No.9 (Pte.), D.C. No.19, del Distrito Nacional, lugar La Rafaelita, Manzana B-2, Solar No.3, valorada en la suma de **VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$22,400.00)**, que copiado a la letra dice así:

**CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR
CEA**

**LUGAR: LA RAFAELITA
CC-00488**

**CONTRATO DE COMPRA – VENTA DE TERRENOS
(Res. No.13 y 9, Actas Nos.002-2007,001-2008)**

ENTRE: De una parte, el **INGENIO RIO HAINA**, institución autónoma del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.7, de fecha 19 del mes de agosto del año 1966, válidamente representado por el Director Ejecutivo, **DR. DOMINGO ENRIQUE MARTINEZ REYES**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cedula de Identidad y Electoral No.026-0046124-4, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del Poder que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 10 de enero del año 1993, que en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL INGENIO**; y de la otra parte, el señor **LUIS GONZALO CASTILLO CASTILLO**, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la Cedula de Identidad y Electoral No.001-1394284-1, domiciliado y residente en la Calle Primera, Laura Patricia, casa No.16, Residencial Italia, de esta ciudad de Santo Domingo, debidamente representado por el señor **ELPIDIO SANTOS DURAN**, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la Cedula de Identidad y Electoral No.053-0018009-7, domiciliado y residente en la Calle María Trinidad Sánchez, Constanza, y accidentalmente en esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL COMPRADOR**.

PREAMBULO

CONSIDERANDO: Que en fecha 13 de diciembre del 2005, contenida en el Acta No.06, la Comisión de Ventas adoptó la Resolución No.43, ratificando la venta.

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual autoriza al Director Ejecutivo, a continuar el proceso de venta de terrenos en el Proyecto La Rafaelita a favor de **EL COMPRADOR**, mediante la Decimonovena Resolución G-1, contenida en el Acta No.004-2006, de fecha 28 de junio de 2006.

CONSIDERANDO: Que en virtud de la Novena Resolución, contenida en el Acta No.001-2008, de fecha 30 de enero de 2008, el Consejo de Directores, autoriza:”al Director Ejecutivo para que los contratos de compra –venta, permuta y donaciones que contengan errores materiales e involuntarios, que presenten las resoluciones del Consejo de Directores y de la Comisión de Ventas, puedan ser sustituidos y/o corregidos mediante oficio de la Dirección Ejecutiva”.

CONSIDERANDO: Que cumpliendo fielmente lo establecido en la Novena Resolución, contenida en el Acta No.001-2008, de fecha 30 de enero de 2008, el Director Ejecutivo, mediante oficio No.000008, de fecha 25 de abril del 2008, autoriza a corregir la Decimonovena Resolución G-1, contenida en el Acta No.004-2006, de fecha 28 de junio de 2006, por presentar un error en el primer apellido del Sr. Castillo.

CONSIDERANDO: Que en virtud de la Decimotercera Resolución, contenida en el Acta No.002-2007, de fecha 17 de mayo de 2007, el Consejo de Directores, aprueba:” que en los casos que habían sido conocidos y aprobados por la Comisión de Ventas y consejos anteriores y los que hayan pagado el 35%, mantendrán sus precios”.

CONSIDERANDO: Que en el caso de la especie de la citada Resolución es aplicable, ya que había sido conocido por la Comisión de Ventas y consejos de directores, y el mismo tenía pago el 35%.

CONSIDERANDO: Que en el citado adquiriente pagó el valor total del terreno por el precio que le fue fijado.

POR TANTO: Este preámbulo que antecede forma parte íntegra del presente contrato:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL INGENIO VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías ordinarias de derecho, a favor de EL COMPRADOR, quien acepta, el siguiente inmueble:

”Una porción de terreno con una extensión superficial de **DOSCIENTOS PUNTO CERO CERO (200.00)** metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la Parcela No.9 (Pte.), D.C No.19, del Distrito Nacional, lugar La Rafaelita, Manzana B-2, Solar No.3, con los siguientes linderos:

Al Norte: Solar No.4
Al Este: Solar No.5
Al Sur: Calle 1
Al Oeste: Solar No.1

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud de la Matricula No.60-2487, de fecha 01 de septiembre de 1960, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio convenido y pactado para la presente operación de compra – venta de terreno, es de **VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$22,400.00)**, o sea a razón de **CIENTO DOCE PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$112.00)** por metro cuadrado, suma ésta que fue pagada por EL COMPRADOR, según consta en los recibos de Caja y Banco

Nos.6296, 2003-14880, 2003-22612, 2006-04593, 2006-04592, de fechas 19/06/1998, 26/03/2003, 02/05/2003, 09/02/2006, 09/02/2006, valor que declara haber recibido EL INGENIO, a su entera satisfacción, razón por la cual este acto sirve a EL COMPRADOR como recibo de descargo y finiquito legal por dicha suma;

PARRAFO I: El precio de **CIENTO DOCE PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$112.00)**, por metro cuadrado, fue establecido tomando en consideración las tasaciones hechas por la Dirección General del Catastro Nacional, de fecha ocho (8) de octubre de 1997 y una firma de tasadores privada, mediante avalúo de fecha veintisiete (27) de marzo de 1998.

PARRAFO II: Esta Dirección Inmobiliaria no se hace responsable que el uso que en un futuro se le dará al terreno afecte la ecología e interfiera con las condiciones y regulaciones de la Secretaría de Estado de Recursos Naturales y Medio Ambiente, u otra institución pública o privada.

CUARTO: El presente contrato, después de suscrito entre las partes, si procede, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

QUINTO: Para lo no previsto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y ventas de inmuebles.

SEXTO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen su domicilio del siguiente modo: **EL INGENIO**, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo, y **EL COMPRADOR** en la dirección indicada en el inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otro para ser depositado ante el Registro de Títulos correspondiente, y así se han distribuido, a los treinta (30) días del mes de abril del año dos mil ocho (2008), en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

POR EL INGENIO:

POR EL COMPRADOR:

DR. DOMINGO E. MARTINEZ R.
Director Ejecutivo

LUIS GONZALO CASTILLO CASTILLO

ELPIDIO SANTOS DURAN
Apoderado Especial.

YO, **TERESA MA. RODRIGUEZ REMIGIO, MAT-3550**, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mi comparecieron, libre y voluntariamente, los señores **DR. DOMINGO ENRIQUE MARTINEZ REYES Y ELPIDIO SANTOS DURAN**, en representación del señor **LUIS CONZALO CASTILLO CASTILLO**, de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe de juramento que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de abril del año dos mil ocho (2008).

LIC. TERESA MA. RODRIGUEZ REMIGIO
NOTARIO PÚBLICO.-

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de agosto del año dos mil diez (2010), años 167 de la Independencia y 148 de la Restauración.

Cristina Alt. Lizardo Mezquita
Vicepresidenta en Funciones

Juan Olando Mercedes Sena
Secretario

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete (2017); años 174 de la Independencia y 155 de la Restauración.

Rubén Darío Maldonado Díaz
Presidente

Miladys F del Rosario Núñez Pantaleón
Secretaria

Juan Suazo Marte
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de febrero del año dos mil dieciocho (2018), años 174 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 14-18 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Porvenir y los señores Susan Powell Wenzlaff y José Julián Kunhardt Santiago, representados por el señor Roberto Eduardo López Santiago, a través del cual el primero vende a los segundos, una porción de terreno de 18,391.57 Mts², dentro de la parcela No. 8 (parte), D.C. No. 1, lugar Cumayasa, sección Cumayasa, municipio Ramón Santana, provincia San Pedro de Macorís. G. O. No. 10906 del 2 de marzo de 2018.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No.14-18

VISTO: El artículo 93, numeral 1) literal K) de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta de terreno suscrito en fecha 22 de enero del año 2010, entre el **INGENIO PORVENIR** y los señores **SUSAN POWELL WENZLAFF Y JOSE JULIAN KUNHARDT SANTIAGO**, representados por el señor **ROBERTO EDUARDO LOPEZ SANTIAGO**.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta de terreno suscrito en fecha 22 de enero del año 2010, entre el **INGENIO PORVENIR**, válidamente representado por el Director Ejecutivo, **LIC. JUAN FRANCISCO MATOS CASTAÑO**, de una parte y de la otra parte los señores **SUSAN POWELL WENZLAFF Y JOSE JULIAN KUNHARDT SANTIAGO**, representados por el señor **ROBERTO EDUARDO LOPEZ SANTIAGO**,

por medio del cual el primero traspasa a los segundos, a título de venta, una porción de terreno con una extensión superficial de **DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PUNTO CINCUENTA Y SIETE (18,391.57)** metros cuadrados, equivalentes a VEINTINUEVE PUNTO VEINTICINCO (29.25) tareas nacionales, ubicada dentro del ámbito de la Parcela No.8 (Pte.), D.C. No.1, lugar Cumayasa, sección Cumayasa, municipio Ramón Santana, provincia San Pedro de Macorís, valorada en la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS ORO DOMINICANOS CON 75/100 (RD\$3,218,524.75), que copiado a la letra dice así:

**CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR
CEA**

**LUGAR: RAMON SANTANA
CC-2003-10569**

**CONTRATO DE COMPRA – VENTA DE TERRENOS
(Res. No. 9, Acta No.001-2008)**

ENTRE: De una parte, el **INGENIO PORVENIR**, institución autónoma del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.7, de fecha 19 del mes de agosto del año 1966, válidamente representado por el Director Ejecutivo, **LIC. JUAN FRANCISCO MATOS CASTAÑO**, dominicano, mayor de edad, casado, portador del a Cédula de Identidad y Electoral No.001-0084393-7, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del Poder No.277-09, que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 30 de octubre del año 2009, que en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL INGENIO**; y de la otra parte, los señores **SUSAN POWELL WENZLAFF**, de nacionalidad americana, provista del pasaporte americano No.151948593, soltera, domiciliada y residente en la Calle Av. Sabana Larga No.3, Ens. Ozama, de esta ciudad de Santo Domingo y el SR. **JOSE JULIAN KUNHARDT SANTIAGO**, dominicano, mayor de edad, portador de la Cedula de Identidad y Electoral No.030-0003539-8, casado con la SRA. **LILIAM MEDINA PUELLO**, dominicana, mayor de edad, domiciliados y residentes en Cumayasa, Ramón Santana, La Romana, accidentalmente en esta ciudad de Santo Domingo, debidamente representados por el señor **ROBERTO EDUARDO LOPEZ SANTIAGO**, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la Cedula de Identidad y Electoral No.001-1136226-5, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder Especial de fecha 27 de octubre del 2003, legalizadas las firmas por el **DR. JOSE EMILIO GUZMAN Saviñón**, quienes en lo que sigue del presente contrato se denominarán **LOS COMPRADORES**.

PREAMBULO

CONSIDERANDO: Que el Consejo de Directores ratifica la venta y a su vez autoriza a elaborar contrato de venta de terrenos a favor de **LOS COMPRADORES**, mediante la Decimocuarta Resolución, contenida en el Acta No.004-2009, de fecha 29 de mayo de 2009.

CONSIDERANDO: Que en virtud de la Novena Resolución, contenida en el Acta No.001-2008, de fecha 30 de enero de 2008, el Consejo de Directores, autoriza:”al Director Ejecutivo para que los contratos de compra –venta, permuta y donaciones que contengan errores materiales e involuntarios, que presenten las resoluciones del Consejo de Directores y de la Comisión de Ventas, puedan ser sustituidos y/o corregidos mediante oficio de la Dirección Ejecutiva”.

CONSIDERANDO: Que cumpliendo fielmente lo establecido en la Novena Resolución, contenida en el Acta No.001-2008, de fecha 30 de enero de 2008, el Director Ejecutivo, mediante oficio No.062, de fecha 13 de enero de 2010, autoriza a corregir la Decimocuarta Resolución, contenida en el Acta No.004-2009, de fecha 29 de mayo de 2009, por presentar un error en cuanto al nombre de uno de los adquirientes, ya que aparece **JOSE J. KUNDHART SANTIAGO**, lo correcto es **SR. JOSE JULIAN KUNHARDT SANTIAGO**.

CONSIDERANDO: Que en fecha 26 de octubre 2000, contenida en el Acta No.2, la Comisión de Ventas mediante la Resolución No.8, otorgo facultad legal al Director de Inmobiliaria a realizar un descuento por saldar el valor total del terreno de un cinco a un diez por ciento (5% a un 10%).

CONSIDERANDO: Que la citada resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual fue ratificada mediante la Resolución No.1, contenida en el Acta No.1187, de fecha 31 de octubre del 2000.

CONSIDERANDO: Que en el citado adquiriente pagó el valor total del terreno por el precio que le fue fijado.

POR TANTO: Este preámbulo que antecede forma parte íntegra del presente contrato:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL INGENIO VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías ordinarias de derecho, a favor de **LOS COMPRADORES**, quienes aceptan el siguiente inmueble:

”Una porción de terreno con una extensión superficial de **DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PUNTO CINCUENTA Y SIETE (18,391.57)** metros cuadrados, equivalentes a **VEINTINUEVE PUNTO VEINTICINCO (29.25)** tareas nacionales, ubicada dentro del ámbito de la Parcela No.8 (Pte.), D.C No.1, lugar Cumayasa, sección Cumayasa, municipio Ramón Santana, provincia San Pedro de Macorís, con los siguientes linderos:

Al Norte: Rio Cumayasa
Al Este: Rio Cumayasa

Al Sur: Resto Parcela No.8 (parte)
Al Oeste: Resto Parcela No.8 (parte)

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud de la Matricula No.76-08, de fecha 03 de febrero de 1976, expedido por el Registrador de Títulos de San Pedro de Macorís, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio convenido y pactado para la presente operación de compra – venta de terreno, es de **TRES MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS ORO DOMINICANOS CON 75/100 (RD\$3,218.524.75)**, o sea a razón de **CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$175.00)**, por metro cuadrado, aplicando a dicho valor un **NUEVE PUNTO CUARENTA Y TRES (9.43%)** de descuento, lo que hace un valor de **DOS MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL SESENTA Y CUATRO PESOS ORO DOMINICANOS CON 70/100 (2,915,064.70)**, suma ésta que fue pagada por los compradores, según consta en los recibos de Caja y Banco Nos.2003-61845 y 2009-13013 de fechas 31/10/2003 y 10/12/2009, valor que declara haber recibido **EL INGENIO**, a su entera satisfacción, razón por la cual este acto sirve a **LOS COMPRADORES** como recibo de descargo y finiquito legal por dicha suma.

PARRAFO I: El precio de **CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$175.00)**, por metro cuadrado, fue establecido tomando en consideración las tasaciones hechas por la Dirección General del Catastro Nacional, de fecha treinta (30) de noviembre de 2003 y una firma de tasadores privada, mediante avalúo de fecha treinta (30) de junio de 2001.

PARRAFO II: Esta Dirección Inmobiliaria no se hace responsable que el uso que en un futuro se le dará al terreno afecte la ecología e interfiera con las condiciones y regulaciones de la Secretaria de Estado de Recursos Naturales y Medio Ambiente, u otra institución pública o privada.

CUARTO: El presente contrato, después de suscrito entre las partes, si procede, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

QUINTO: Para lo no previsto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y ventas de inmuebles.

SEXTO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen su domicilio del siguiente modo: **EL INGENIO**, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo, y **LOS COMPRADORES** en la dirección indicada en el inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otro para ser depositado ante el Registro de Títulos correspondiente, y así se han distribuido, a los veintidós (22) días del mes de enero del año dos mil diez (2010). En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

POR EL INGENIO:

POR LOS COMPRADORES:

LIC. JUAN FRANCISCO MATOS CASTAÑO
Director Ejecutivo.

SUSAN POWELL WENLAFF

JOSE J. KUNHARDT SANTIAGO

ROBERTO EDUARDO LOPEZ SANTIAGO
Apoderado

YO, **DR. DOMINGO ARIAS**, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, Matricula No.2813, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mi comparecieron, libre y voluntariamente, los señores **LIC. JUAN FRANCISCO MATOS CASTAÑO Y EL SR. ROBERTO EDUARDO LOPEZ SANTIAGO**, en representación de los señores **SUSAN POWELL WENZLAFF, JOSE J. KUNDHART SANTIAGO**, de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe de juramento que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de enero del año dos mil diez (2010).

DR. DOMINGO ARIAS
NOTARIO PÚBLICO.-

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de octubre del año dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 150 de la Restauración.

Reinaldo Pared Perez
Presidente

Heinz Siegfried Vieluf Cabrera

, Secretario

Amilcar Romero P.

Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de octubre del año dos mil diecisiete (2017); años 174 de la Independencia y 155 de la Restauración.

Rubén Darío Maldonado Díaz

Presidente

Miladys F. del Rosario Núñez Pantaleón

Secretaria

Juan Suazo Marte

Secretario

DANILO MEDINA

Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes febrero del año dos mil dieciocho (2018), año 174 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 15-18 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Porvenir y el señor Felipe Cedano Cedano, sobre el traspaso por parte del primero al segundo, de una porción de terreno de 670.17 Mts², dentro de la parcela No. 72-Ref. 52 (parte), D.C. No. 16/9na., provincia San Pedro de Macorís. G. O. No. 10906 del 2 de marzo de 2018.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

Res. No.15-18

VISTO: La decimoquinta disposición transitoria de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 25 de octubre de 2007, entre el Ingenio Porvenir y el señor Felipe Cedano Cedano.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 25 de octubre de 2007, entre el Ingenio Porvenir, debidamente representado en este acto por el Director Ejecutivo, Dr. Domingo Enrique Martínez Reyes, de una parte, y de la otra parte, el señor Felipe Cedano Cedano, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, una porción de terreno con una extensión superficial de seiscientos setenta punto diecisiete (670.17) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la parcela No.72 Ref.-52 (parte), D. C. No. 16/9na. de la provincia San Pedro de Macorís, lugar ciudad San Pedro de Macorís, valorada en la suma de RD\$288,173.10 (doscientos ochenta y ocho mil ciento setenta y tres pesos oro dominicanos con 10/100), que copiado a la letra dice así:

CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR (CEA)

LUGAR: San Pedro de Macorís
CF-2005-00776

CONTRATO DE COMPRA-VENTA DE TERRENOS

ENTRE: De una parte, el **INGENIO PORVENIR**, institución autónoma del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.7, de fecha 19 del mes de agosto del año 1966, debidamente representado por el Director Ejecutivo, Dr. Domingo Enrique Martínez Reyes, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.026-0046124-4, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del Poder No.221-06, que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 3 de octubre del año 2006, que en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL INGENIO**, y de la otra parte, el señor Felipe Cedano Cedano, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.023-0016701-8, domiciliado y residente en la Avenida Mauricio Báez, No.176, ciudad San Pedro de Macorís, y accidentalmente en esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL COMPRADOR**.

PREAMBULO

CONSIDERANDO: Que en fecha 10 de agosto del 2005, contenida en el Acta No.4, la Comisión de Ventas adoptó la Resolución No.55, recomendando la venta de terrenos a favor de **EL COMPRADOR**.

CONSIDERANDO: Que la citada resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual autoriza al CEA, a ratificar la venta de una

porción de terreno a favor de **EL COMPRADOR**, mediante la tercera Resolución, contenida en el Acta No.001-2006, de fecha 10 de enero del 2006.

CONSIDERANDO: Que la Tercera Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual autoriza al Director Ejecutivo del CEA, para que solicite ante el Poder Ejecutivo el poder especial, mediante la Vigésima Resolución contenida en el acta No.002-2006, de fecha 7 de marzo del 2006.

CONSIDERANDO: Que el citado adquiriente pagó un por ciento del valor total del terreno por concepto de avance de inicial del precio que le fue fijado.

POR TANTO: Este preámbulo que antecede forma parte íntegra del presente contrato:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL INGENIO vende, cede y transfiere, con todas las garantías ordinarias de derecho a favor de **EL COMPRADOR**, quien acepta el siguiente inmueble:

una porción de terreno con una extensión superficial de **seiscientos setenta punto diecisiete (670.17)** metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la Parcela No.72 Ref.-52 (Pte.), D. C. No.16/9na, de la provincia San Pedro de Macorís, lugar ciudad San Pedro de Macorís con los siguientes linderos:

Al Norte : Calle Mauricio Báez
Al Este : Resto de la parcela No.72-Ref.-52 y calle Barahona.
Al Sur : Resto de la parcela No.72-Ref.-52
Al Oeste : Resto de la parcela No.72-Ref.-52.

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No.68-460, de fecha cuatro (04) de octubre del año 1968, expedido por el Registrador de Títulos del Departamento de San Pedro de Macorís, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio convenido y pactado para la presente operación de compra-venta de terreno es de doscientos ochenta y ocho mil ciento setenta y tres pesos oro dominicanos con 10/100 (RD\$288,173.10), o sea a razón de cuatrocientos treinta pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$430.00) el metro cuadrado, el cual será pagado por **EL COMPRADOR**, de la siguiente manera:

- A) La suma de cien mil ochocientos sesenta pesos oro dominicanos con 58/100 (RD\$100,860.58) como pago inicial al suscribirse el presente contrato, valor que declara **EL INGENIO** haber recibido en dinero en efectivo, mediante comprobante de Caja y Banco No.2005-40914, de fecha 20-10-2005, razón por la cual este acto sirve a **EL COMPRADOR** como recibo de descargo y finiquito legal por dicha suma, y

- B) El resto, o sea la suma de ciento ochenta y siete mil trescientos doce pesos oro dominicanos con 52/100 (RD187,312.52) en el plazo de dos (2) años, mediante veinticuatro (24) cuotas, iguales y consecutivas, más los intereses legales correspondientes, a razón de nueve mil ciento setenta pesos oro dominicanos con 15/100 (RD\$9,170.15), a partir de la fecha del presente contrato.

PARRAFO: El precio de **cuatrocientos treinta pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$430.00)** por metro cuadrado, fue establecido tomando en consideración las tasaciones hechas por la Dirección General del Catastro Nacional, de fecha veintidós (22) de noviembre del 2001 y una firma de tasadores privada, mediante avalúo de fecha treinta y uno (31) de agosto de 2001.

PARRAFO II: Queda convenido entre las partes contratantes que la suma de dinero adeudada por EL COMPRADOR ascendente a ciento ochenta y siete mil trescientos doce pesos oro dominicanos con 52/100 (RD\$187,312.52), devengará intereses a razón del uno por ciento (1%) mensual.

CUARTO: Para seguridad y garantía del pago integro del precio convenido para la venta, EL INGENO, se reserva un privilegio del Vendedor no pagado por la suma adeudada, ascendente a ciento ochenta y siete mil trescientos doce pesos oro dominicano con 52/100 (RD\$187,312.52), todo de acuerdo a lo consagrado en el artículo 2103, del Código Civil dominicano, para que, en caso de incumplimiento por parte de EL COMPRADOR, de satisfacer el pago de las cuotas convenidas, proceder en consecuencia al Embargo Inmobiliario y ejecución del privilegio inscrito sobre el inmueble objeto de la presente venta, por lo que EL COMPRADOR autoriza al Registrador de Títulos del Departamento de San Pedro de Macorís a inscribir dicho privilegio a favor del EL INGENIO.

PARRAFO I: Queda entendido que el presente privilegio se extiende a todo lo clavado o adherido al suelo, muros, techos, anexidades, dependencias, mejoras actualmente existentes y a las que en lo sucesivo haga EL COMPRADOR

PARRAFO II: Queda entendido entre las partes, que el C.E.A. no se compromete a construir aceras ni contenes, ni instalar el servicio de suministros básicos, tales como electricidad, agua potables ni asfaltos en las calles.

PARRAFO III: Queda entendido entre las partes, que si EL COMPRADOR se atrasa en el pago convenido durante un periodo de cinco (5) meses, EL INGENIO se reserva el derecho de rescindir el presente contrato, expropiando cualquier mejora que haya sido fomentada en el terreno, como pago compensatorio a la deuda contraída por EL COMPRADOR.

PARRAFO IV: Esta Dirección Inmobiliaria no se hace responsable que el uso que en un futuro se le dará al terreno afecte la ecología e interfiera con las condiciones y regulaciones de la Secretaria de Estado de Recursos Naturales y Medio Ambiente, u otra institución pública o privada

QUINTO: Las partes acuerdan que el inmueble puesto en garantía no podrá ser vendido, hipotecado o modificado, ni variado en forma alguna que pueda producir un cambio sustancial en el valor o uso del mismo, sin obtener previamente y por escrito el consentimiento del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.).

SEXTO: EL COMPRADOR se obliga a pagar todos los gastos que se originen al momento del pago de la deuda, así como todos los gastos que ocasione o pueda originar el presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales, honorarios, impuestos, tasas, contribuciones y en general los que se originen con la redacción, inscripción, legalización y todos aquellos gastos que realice el C.E.A. como consecuencia del presente contrato.

SEPTIMO: Queda convenido entre las partes, que si al elaborar el plano catastral definitivo surge alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno, EL COMPRADOR debe pagar el área que exceda, al precio estipulado en el Párrafo I, del artículo tercero de este contrato; si el área resultare menor, EL INGENIO acreditará la diferencia al monto adeudado por EL COMPRADOR

OCTAVO: EL presente contrato, después de suscrito entre las partes, si procede, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

NOVENO: Para lo no previsto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y ventas de inmuebles.

DECIMO: Para todos los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen su domicilio del siguiente modo: EL INGENIO, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo, y EL COMPRADOR en la dirección indicada en el inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otro para ser depositado ante el Registrador de Títulos correspondiente y así se han distribuido, a los veinticinco (25) días del mes de octubre del año dos mil siete (2007)

POR EL INGENIO

Dr. Domingo E. Martínez R.
Director Ejecutivo

POR EL COMPRADOR
Felipe Cedano Cedano

YO, Dra. Dominica Lucía Guerrero Castro, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que por ante mí comparecieron, libre y voluntariamente, los señores **Dr. Domingo Enrique Martínez Reyes y Felipe Cedano Cedano,** de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe del

juramento, que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de octubre del año dos mil siete (2007).

Dra. Dominica Lucia Guerrero Castro
Notario Público
Matricula No.2331

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de agosto del año dos mil diez (2010), años 167 de la Independencia y 148 de la Restauración.

Cristina Alt. Lizardo Mézquita
Vicepresidente en Funciones

Juan Olando Merces Sena
Secretario

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de octubre del año dos mil diecisiete (2017); años 174 de la Independencia y 155 de la Restauración.

Rubén Darío Maldonado Díaz
Presidente

Miladys F. del Rosario Núñez Pantaleón
Secretaria

Juan Suazo Marte
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de febrero del año dos mil dieciocho (2018), años 174 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 16-18 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Santa Eudocia Mejía Lachapel de Gómez, mediante el cual el primero vende a la segunda, una porción de terreno de 125.00 Mts², dentro de la parcela No. 1-B-Ref. (parte), del D.C. No. 6, sector Hainamosa, Los Pinos, D.N. G. O. No. 10906 del 2 de marzo de 2018.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 16-18

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato venta entre el Estado dominicano y Santa Eudocia Mejía Lachapel de Gómez, suscrito en fecha 23 de junio de 2006.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 23 de junio de 2006, entre el Estado dominicano, representado por el señor Aristipo Vidal, de una parte, y de la otra parte, la señora Santa Eudocia Mejía Lachapel de Gómez, mediante el cual el primero traspasa a la segunda, una porción de terreno con una extensión superficial de ciento veinticinco metros cuadrados (125.00 mts.2) dentro del ámbito de la parcela No.1-B-Ref.(parte) D. C. No.6, del Distrito Nacional, ubicada en el sector Hainamosa, Los Pinos, valorada en la suma de setenta y cinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$75,000.00), que copiado a la letra dice así:

CONTRATO CONDICIONAL DE VENTA DE TERRENOS

002686

ENTRE: De una parte, el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.1832 de fecha 3 de

noviembre del año 1948, señor Aristipo Vidal, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0012010-4, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Lluberes, de esta ciudad, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL VENDEDOR, o por su propio nombre, y de la otra parte la señora Santa Eudocia Mejía Lachapel de Gómez, dominicana mayor de edad, casada, empleada privada, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0020012-0, domiciliada y residente en la Calle H No.13, del sector Hainamosa, municipio Santo Domingo Este, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará LA COMPRADORA, o por su propio nombre.

PREAMBULO

POR CUANTO: A que el Administrador General de Bienes Nacionales requiere de un Poder otorgado por el Presidente de la República para suscribir contratos de enajenación de inmuebles del Estado, razón por la que LA COMPRADORA declara saber que este acto tiene un carácter provisional.

POR CUANTO: A que el Administrador General de Bienes Nacionales solicitará al Presidente de la República el referido Poder en lo relativo a las partes, el contenido y el objeto de este contrato, quedando acordado entre las partes que si el poder señalado es denegado, este contrato queda automáticamente rescindido, sin compensación alguna para LA COMPRADORA, salvo lo prescrito en el Acápite Quinto del presente acto; y en el momento de que fuere otorgado formará parte del mismo y conjuntamente con el contrato será remitido al Congreso Nacional para su aprobación, en virtud de lo establecido por el Artículo 55, numeral 10, de la Constitución.

POR CUANTO: LA COMPRADORA declara saber que será sólo tras la obtención de la aprobación del presente contrato por parte del Congreso Nacional, que el mismo adquirirá de pleno derecho un carácter definitivo y podrá ser inscrito en la oficina del Registro de Títulos correspondiente.

Por tanto y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente contrato, se ha convenido y pactado lo siguiente:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede, y transfiere con todas las garantías de derecho a favor de LA COMPRADORA, quien acepta el siguiente inmueble:

Una porción de terreno con una extensión superficial de ciento veinticinco metros cuadrados (125.00 mts.2) dentro del ámbito de la parcela No.1-B-Ref. (parte), D. C. No.6, del Distrito Nacional, ubicada en el sector Hainamosa, Los Pinos, con los siguientes linderos: AL NORTE: parcela No.1-B-Ref. (Resto), AL SUR: parcela No.1--B-Ref. (Resto), AL ESTE: calle H, y AL OESTE: parcela No.1-B-Ref. (Resto).

SEGUNDO: EL VENDEDOR, justifica su derecho de propiedad respecto de la porción de terreno registrada a favor del Estado dominicano en la parcela No.1-B-Ref. del D. C. No.6, del Distrito Nacional, en virtud del Certificado de Título No. 61-2617, según consta en la

certificación de fecha 15 de julio del año 2005, expedida por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

TERCERO: El precio acordado para la presente venta de terreno asciende a la suma de setenta y cinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$75,000.00), a razón de seiscientos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$600.00) el metro cuadrado, menos un diez por ciento (10%) de descuento por concepto de pago total, o sea que LA COMPRADORA ha pagado a EL VENDEDOR la suma de sesenta y siete mil quinientos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$67,500.00), mediante cheque No.291833 de fecha 12 de octubre del año 2005, de la Asociación Popular de Ahorros y Préstamos, según recibo de ingreso No.27167 de fecha 13 de octubre del año 2005, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, por lo que el presente contrato sirve de constancia de pago y recibo de descargo.

PARRAFO I: El precio de seiscientos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$600.00) el metro cuadrado fue establecido tomando en consideración la tasación de fecha 9 de septiembre del año 2005, realizada por el Departamento de Avalúo en función del Decreto No.329-98, de fecha 25 del mes agosto del años 1998.

PARRAFO II: Queda convenido y acordado entre las partes que hasta tanto el presente contrato no adquiera un carácter definitivo, tras su aprobación por parte del Congreso Nacional, LA COMPRADORA no puede sin la autorización de el Vendedor, suscribir arrendamientos, traspasos, ventas, consentir hipotecas ni afectar en modo alguno como garantía el inmueble objeto del presente contrato, dado en primer lugar el carácter provisional del presente contrato y en segundo lugar el hecho de que el mismo es suscrito en razón de la evaluación y calificación de LA COMPRADORA, por lo que el mismo tiene un afecto intuitu personae. La violación a este párrafo, comprobada objetivamente por el Vendedor, producirá la rescisión del contrato sin intervención judicial y podrá disponer nuevamente del inmueble el vendedor en la forma en que desee.

PARRAFO III: Queda convenido entre las partes que en caso de que por error surja alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno objeto del presente contrato, LA COMPRADORA deberá pagar los metros que excedan en base al precio estipulado anteriormente y en el caso contrario le será devuelta la diferencia del precio a su favor.

PARRAFO IV: Queda convenido entre las partes que el Estado dominicano reembolsará la diferencia o la totalidad de la suma pagada o permutará el área vendida a LA COMPRADORA, en los casos en que éste se exceda en la disponibilidad de terrenos que posee, tomando en consideración que al momento del presente acto pudieran existir ventas que aún no han sido depositadas por ante el Registrador de Títulos correspondiente y/o los colindantes no estén deslindados.

CUARTO: Queda convenido y pactado entre las partes que en caso de que LA COMPRADORA realice la transferencia a un tercero del inmueble objeto del presente contrato, antes de haber saldado el precio de venta y ejecutado el traspaso por ante las oficinas del Registro de Títulos correspondiente, el nuevo adquiriente debe pagar un diez

por ciento (10%) del valor actualizado del inmueble establecido por el promedio de las tasaciones del sector privado y de esta Administración por concepto de dicha transferencia.

QUINTO: En los casos de rescisión de contratos por falta imputable a LA COMPRADORA, las partes convienen y LA COMPRADORA así lo acepta, que EL VENDEDOR retenga el treinta por ciento (30%) de los valores pagados a la fecha de la desocupación del inmueble, a los fines de compensar el uso, los deterioros y la depreciación que haya sufrido el inmueble. En caso de que la falta no sea imputable a LA COMPRADORA, le será devuelto el cien por ciento (100%) de los valores pagados a la fecha.

SEXTO: LA COMPRADORA se obliga a pagar todos los gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales, y de manera particular, los impuestos relativos al traspaso del derecho de propiedad.

SEPTIMO: Cualquier violación a una de las cláusulas de este contrato o cualquier información falsa dada por LA COMPRADORA, comprobada objetivamente por EL VENDEDOR, dará lugar a la rescisión del contrato con la sola notificación a LA COMPRADORA.

OCTAVO: Para todos los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, LA COMPRADORA en el inmueble objeto del presente contrato, y en su defecto, en la oficina del Procurador Fiscal del lugar en que se encuentra el inmueble.

NOVENO: Para todo lo no previsto en el presente contrato, las partes se remiten a las disposiciones legales especiales que rigen los contratos de ventas de inmuebles del Estado, al Derecho Común y Administrativo.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en siete (7) originales de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de junio del año dos mil seis (2006).

Por el Vendedor

El Estado dominicano

Aristipo Vidal

Administrador General de Bienes Nacionales

Por la Compradora

Santa Eudocia Mejia Lachapel de Gómez

YO, Dr. Manuel Emilio de la Rosa, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, inscrito en el Colegio Dominicano de Notarios de la República bajo el No.2225 **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que aparecen en el presente documento

fueron puestas de manera libre y voluntaria por los señores **Aristipo Vidal y Santa Eudocia Mejía Lachapel de Gómez**, de generales que constan en este mismo acto y, quienes manifestaron bajo fe del juramento, que son las mismas de todos los actos de su vida, pública y privada, por lo que hay que darles entera fe y crédito.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de junio del año dos mil seis (2006).

Manuel Emilio de la Rosa
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de agosto del año dos mil nueve (2009), años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

Reinaldo Pared Perez
Presidente

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

Luis René Canaán Rojas
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de octubre del año dos mil diecisiete (2017); años 174 de la Independencia y 155 de la Restauración.

Rubén Darío Maldonado Díaz
Presidente

Miladys F. del Rosario Núñez Pantaleón
Secretaria

Juan Suazo Marte
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de febrero del año dos mil dieciocho (2018), años 174 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 73-18 que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por parte del Estado dominicano de veintidós (22) porciones de terrenos para ser destinadas al Proyecto Habitacional El Riito, en la provincia La Vega. G. O. No. 10906 del 2 de marzo de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 73-18

CONSIDERANDO: Que es intención del Gobierno dominicano asegurar que los asentamientos humanos no resulten irregulares e improvisados, en vista de que el crecimiento demográfico de las zonas urbanas y rurales demanda la construcción de viviendas familiares que faciliten a todos los dominicanos desarrollarse progresivamente en un ambiente seguro, adecuado y sostenible, para lo cual el Gobierno dominicano busca regular su crecimiento y propiciar su compatibilidad con los sistemas de protección ambiental.

CONSIDERANDO: Que se requiere de un proyecto habitacional que reúna condiciones básicas de acceso a servicios públicos de calidad, como agua potable, servicio de energía eléctrica, recogida de residuos sólidos entre otros que permitan a los dominicanos vivir de manera digna.

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano, a través de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE), se encuentra ejecutando la construcción de un proyecto habitacional en la provincia La Vega, llamado El Riito.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 344, sobre Procedimiento de Expropiación, del 29 de julio de 1943, y sus modificaciones.

VISTA: La solicitud realizada por el Ministerio Administrativo de la Presidencia mediante el oficio núm. PR-IN-2017-26573, del 18 de octubre de 2017.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se declara de utilidad pública e interés social la adquisición, por parte del Estado dominicano, las porciones de terrenos que se indican a continuación, con el propósito de ejecutar los trabajos correspondientes para el desarrollo del Proyecto Habitacional El Riío en la provincia La Vega:

1. Una porción de terreno con una extensión superficial de trescientos trece punto sesenta y ocho metros cuadrados (313.68 m²) y sus mejoras, ubicada dentro del ámbito de la parcela núm. 386 (PARTE) del Distrito Catastral núm. 3, sector La Lotería, del municipio y provincia La Vega, amparada en Constancia Anotada del Certificado de Título núm. 211, propiedad de la Sra. **CLAUDIA ANTONIA DURÁN LIRIANO**.
2. Una porción de terreno con una extensión superficial de trescientos quince metros cuadrados (315.00 m²) y sus mejoras, ubicada dentro del ámbito de la parcela núm. 388-B del Distrito Catastral núm. 3, provincia La Vega, propiedad de la Sra. **MERCEDES ALTAGRACIA ÁLVAREZ**.
3. Una porción de terreno con una extensión superficial de cincuenta y dos metros cuadrados (52.00 m²) y sus mejoras, ubicada dentro del ámbito de la parcela núm. 386 del Distrito Catastral núm. 3, sector Primavera II, provincia La Vega, ocupada por el Sr. **MARTÍN LEONARDO**.
4. Una porción de terreno con una extensión superficial de ochenta y seis metros cuadrados (86.00 m²) y sus mejoras, ubicada dentro del ámbito de la parcela núm. 386 del Distrito Catastral núm. 3, sector Primavera II, provincia La Vega, ocupada por el Sr. **MARTÍN LEONARDO**.
5. Una porción de terreno con una extensión superficial de ciento sesenta metros cuadrados (160.00 m²) y sus mejoras, ubicada dentro del ámbito de la parcela núm. 85-A-1 del Distrito Catastral núm. 5, calle 15, del sector Primavera II, provincia La Vega, ocupada por el Sr. **ANSELMO MONEGRO FERREIRA**.
6. Una porción de terreno con una extensión superficial de ciento treinta metros cuadrados (130.00 m²) y sus mejoras, ubicada dentro del ámbito de la parcela núm. 85-A-1 del Distrito Catastral núm. 5, calle 15, del sector Primavera II, provincia La Vega, ocupada por los señores **ROMÁN BONIFACIO JIMÉNEZ y ROSANI BONIFACIO JIMÉNEZ**.

7. Una porción de terreno con una extensión superficial de ciento diez metros cuadrados (110.00 m^2) y sus mejoras, ubicada dentro del ámbito de la parcela núm. 85-A-1 del Distrito Catastral núm. 5, calle 15, del sector Primavera II, provincia La Vega, ocupada por la Sra. **MARÍA HERNÁNDEZ**.
8. Una porción de terreno con una extensión superficial de treinta y ocho punto sesenta y un metros cuadrados (38.61 m^2), ubicada dentro del ámbito de la parcela núm. 388 del Distrito Catastral núm. 3, calle General Juan Rodríguez, Villa Francisca I, provincia La Vega, ocupada por los señores **JULIO CONCEPCIÓN y ESTENIA ALTAGRACIA CONCEPCIÓN TRINIDAD**.
9. Una porción de terreno con una extensión superficial de veintiocho metros cuadrados (28.00 m^2) y sus mejoras, ubicada dentro del ámbito de la parcela núm. 388 del Distrito Catastral núm. 3, calle 4 esq. General Juan Rodríguez, Villa Francisca I, provincia La Vega, ocupada por la Sra. **MARÍA LUZ HERNÁNDEZ (Chicharronera La Famosa)**.
10. Una porción de terreno con una extensión superficial de trescientos cuarenta metros cuadrados (340.00 m^2) y sus mejoras, ubicada dentro del ámbito de la parcela núm. 388 del Distrito Catastral núm. 3, calle A esq. calle C, frente al Hotel Mil Estrellas, Urbanización Despradel, provincia La Vega.
11. Una porción de terreno con una extensión superficial de ochenta metros cuadrados (80.00 m^2) y sus mejoras, ubicada en la Av. Alfredo Peralta Michel, municipio y provincia La Vega, ocupada por el Sr. **ADELSON FIGUEROA GRULLÓN**.
12. Una porción de terreno con una extensión superficial de cuatrocientos setenta y nueve metros cuadrados (479.00 m^2), ubicada dentro del ámbito de la parcela núm. 390 del Distrito Catastral núm. 3, municipio y provincia La Vega, amparada por el Certificado de Título núm. 145, propiedad de la Sra. **ANA LÓPEZ Vda. SÁNCHEZ**.
13. Una porción de terreno con una extensión superficial de dos mil ciento diecisiete metros cuadrados ($2,117.00 \text{ m}^2$), ubicada dentro del ámbito de la parcela núm. 390 del Distrito Catastral núm. 3, municipio y provincia La Vega, propiedad del Sr. **TOMÁS RAFAEL SÁNCHEZ**, con los siguientes linderos: al Norte, calle 11; al Este, calle 12; al Oeste, antiguo cauce del río Camú; y al Sur, resto de una parcela.
14. Una porción de terreno con una extensión superficial de treinta y nueve punto setenta y dos metros cuadrados (39.72 m^2), ubicada al lado oeste de El Riíto (antiguo río Camú), en el tramo comprendido desde la calle Las Carreras hasta la Av. Imbert, municipio y provincia La Vega, ocupada por la Sra. **MERCEDES VARGAS DÍAZ**.
15. Una porción de terreno con una extensión superficial de treinta y cinco punto setenta metros cuadrados (35.70 m^2), ubicada al lado oeste de El Riíto (antiguo río

Camú), en el tramo comprendido desde la calle Las Carreras hasta la Av. Imbert, municipio y provincia La Vega, ocupada por el Sr. **ANTONIO PERALTA**.

16. Una porción de terreno con una extensión superficial de treinta y uno punto veintinueve metros cuadrados (31.29 m²), ubicada al lado oeste de El Riíto (antiguo río Camú), en el tramo comprendido desde la calle Las Carreras hasta la Av. Imbert, municipio y provincia La Vega, ocupada por el Sr. **LUIS MORONTA JÁQUEZ**.
17. Una porción de terreno con una extensión superficial de veinte punto ochenta metros cuadrados (20.80 m²), ubicada al lado oeste de El Riíto (antiguo río Camú), en el tramo comprendido desde la calle Las Carreras hasta la Av. Imbert, municipio y provincia La Vega, ocupada por la Sra. **MARÍA DEL CARMEN REYES RAMÍREZ**.
18. Una porción de terreno con una extensión superficial de doscientos ochenta y ocho punto ochenta y cuatro metros cuadrados (288.84 m²), ubicada al lado oeste de El Riíto (antiguo río Camú), en el tramo comprendido desde la calle Las Carreras hasta la Av. Imbert, municipio y provincia La Vega, ocupada por los señores **LOURDES FERNÁNDEZ BAUTISTA y JOSÉ LUIS BAUTISTA FERNÁNDEZ**.
19. Una porción de terreno con una extensión superficial de veinticuatro punto cincuenta y tres metros cuadrados (24.53 m²), ubicada al lado este de El Riíto (antiguo río Camú), en el tramo comprendido desde la calle Las Caobas hasta la bajada de Luis Canario, municipio y provincia La Vega, ocupada por el Sr. **JOSÉ FRANCISCO SURIEL**.
20. Una porción de terreno con una extensión superficial de veintiséis punto catorce metros cuadrados (26.14 m²), ubicada al lado este de El Riíto (antiguo río Camú), en el tramo comprendido desde la calle Las Caobas hasta la bajada de Luis Canario, municipio y provincia La Vega, ocupada por el Sr. **PLINIO ARISTÓTELES SERRATA CABRERA**.
21. Una porción de terreno con una extensión superficial de veinte punto treinta y dos metros cuadrados (20.32 m²), ubicada al lado este de El Riíto (antiguo río Camú), en el tramo comprendido desde la calle Las Caobas hasta la bajada de Luis Canario, municipio y provincia La Vega, ocupada por el Sr. **DIONIS GONZÁLEZ**.
22. Una porción de terreno con una extensión superficial de cuarenta y seis punto treinta metros cuadrados (46.30 m²), ubicada al lado este de El Riíto (antiguo río Camú), en el tramo comprendido desde la calle Las Caobas hasta la bajada de Luis Canario, municipio y provincia La Vega, ocupada por la Sra. **ROSA MARTÍNEZ**.

ARTÍCULO 2. En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de las referidas porciones de terrenos, el Director General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación de las mismas.

PÁRRAFO I. Para facilitar la realización de acuerdos amigables, los propietarios de las referidas porciones de terrenos deberán presentar al Departamento Jurídico de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE) los documentos probatorios del derecho de propiedad.

PÁRRAFO II. Las porciones de terrenos declaradas de utilidad pública mediante el presente decreto, serán pagadas con fondos provenientes de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE).

ARTÍCULO 3. La entrada en posesión por el Estado dominicano de las mencionadas porciones de terrenos será ejecutada por el Abogado del Estado, en virtud de lo dispuesto por la Ley núm. 486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega el párrafo II al artículo 13 de la Ley núm. 344 del 29 de julio de 1943.

ARTÍCULO 4. Envíese al Director General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado, al Registrador de Títulos de La Vega y a la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE), para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de febrero del año dos mil dieciocho (2018), años 174 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 74-18 que designa varios funcionarios en distintas dependencias del Estado, y al señor Germán Emilio de León Rodríguez, Embajador Alterno de la Misión Permanente de la República ante la Organización de las Naciones Unidas (ONU). G. O. No. 10906 del 2 de marzo de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 74-18

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. El Lic. Luis Henry Molina, queda designado Presidente del Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), en sustitución del Lic. José Manuel del Castillo Saviñón.

ARTÍCULO 2. El Lic. Marius de León Pérez, queda designado Director del Centro de Exportación e Inversión de la República Dominicana (CEI-RD), en sustitución del Lic. Luis Henry Molina.

ARTÍCULO 3. El señor Antonio (Tony) de León, queda designado Subdirector del Instituto Agrario Dominicano (IAD) (vacante).

ARTÍCULO 4. El Lic. Angel Canó, queda designado Director de la Comisión Nacional de Energía (CNE), en sustitución del Lic. Juan Rodríguez Nina.

ARTÍCULO 5. El Lic. Juan Rodríguez Nina, queda designado Miembro del Consejo de Administración de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), en sustitución del Ing. Juan (Trini) Tejada.

ARTÍCULO 6. El Ing. Juan (Trini) Tejada, queda designado Miembro del Consejo de la Superintendencia de Electricidad, en sustitución del Lic. Angel Canó.

ARTÍCULO 7. El señor Germán Emilio de León Rodríguez, queda designado Embajador Alterno en la Misión Permanente de la República Dominicana ante la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en sustitución de Dominico Cabral Abad.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de febrero del año dos mil dieciocho (2018), años 174 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 75-18 que designa varios funcionarios en distintas dependencias del Estado, y al señor Juan Ramón Tavárez, Ministro Consejero de la Embajada de la República en la República Oriental del Uruguay. G. O. No. 10906 del 2 de marzo de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 75-18

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. El Lic. Chanel Mateo Rosa Chupani, queda designado Director del Servicio Nacional de Salud, en sustitución del Dr. Nelson Rodríguez.

ARTÍCULO 2. La Dra. Mercedes Geovanna Rodríguez Silver, queda designada Directora del Seguro Nacional de Salud, en sustitución del Lic. Chanel Mateo Rosa Chupani.

ARTÍCULO 3. El señor Duarte Contreras Contreras, queda designado Director General de Ganadería del Ministerio de Agricultura, en sustitución del Dr. Bolívar Toribio (retiro voluntario).

ARTÍCULO 4. El señor Juan Ramón Tavárez, queda designado Ministro Consejero en la Embajada de la República Dominicana en la República Oriental del Uruguay (vacante).

ARTÍCULO 5. La Mayor Médico del Ejército de la República Dominicana, Dra. Orquídea Altagracia Capellán Rosa, queda designada Miembro del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria Dominicana, en sustitución de la Lic. Nelsy Altagracia Santana Andújar.

ARTÍCULO 6. El señor Ramón de la Rosa, queda designado Viceministro de Economía, Planificación y Desarrollo (vacante).

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de febrero del año dos mil dieciocho (2018); años 174 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 76-18 que nombra funcionarios en distintas dependencias del Estado y en el servicio diplomático y consular. G. O. No. 10906 del 2 de marzo de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 76-18

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. El Dr. José Ricardo Rojas León, queda designado Miembro de la Junta Monetaria, en sustitución del señor Héctor Rizek Llabaly, por retiro voluntario.

ARTÍCULO 2. La señora Flor Alba, queda designada Ministra Consejera en la Embajada de la República Dominicana en la República del Perú.

ARTÍCULO 3. La señora Xiomara Payano Pérez, queda designada Vicecónsul del consulado dominicano en Nueva York, en sustitución de Germán Emilio de León.

ARTÍCULO 4. El señor David Sánchez, queda designado Auxiliar Consular en Nueva York, en sustitución de la señora Xiomara Payano Pérez.

ARTÍCULO 5. El Ing. Germán Nova, queda designado Director General de Pensiones, en sustitución del Lic. Marius de León Pérez.

ARTÍCULO 6. El Dr. Nelson Rodríguez, queda designado Asesor para el Sistema Hospitalario del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 7. El señor Félix de los Santos, queda designado Subdirector del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA).

ARTÍCULO 8. El Lic. Camilo Santana, queda designado Subdirector del Centro de Exportación e Inversión de la República Dominicana (CEI-RD).

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de febrero del año dos mil dieciocho (2018); años 174 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 77-18 que designa funcionarios en el servicio diplomático y consular, y al señor Bienvenido Almánzar, Gobernador Civil de la provincia Hermanas Mirabal. G. O. No. 10906 del 2 de marzo de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 77-18

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. El señor Rafael Jiménez, queda designado Consejero en la Embajada de la República Dominicana en Canadá.

ARTÍCULO 2. El señor Clodomiro Pérez Montero, queda designado Cónsul General en el consulado de la República Dominicana en Puerto Príncipe, República de Haití, en sustitución del señor Ramón de la Rosa.

ARTÍCULO 3. El señor Francisco Gustavo Lemberth Canó, queda designado Cónsul en el consulado de la República Dominicana en Cabo Haitiano, República de Haití, en sustitución de Esteban Antonio Cruz.

ARTÍCULO 4. La señora Janet Blandino, queda designada Cónsul en el consulado de la República Dominicana en Los Angeles, Estados Unidos (vacante).

ARTÍCULO 5. El señor Bienvenido Almánzar, queda designado Gobernador provincial de la provincia Hermanas Mirabal, en sustitución del señor Luis Yapur.

ARTÍCULO 6. El Lic. Pablo del Rosario, queda designado Ministro Consejero de la Embajada de la República Dominicana en el Reino de los Países Bajos.

ARTÍCULO 7. El señor Edixon Mateo Quezada, queda designado Cónsul General en el consulado de la República Dominicana en Montreal, Canadá (vacante).

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de febrero del año dos mil dieciocho (2018), años 174 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 78-18 que designa varios funcionarios en distintas dependencias del Estado y en el servicio diplomático y consular. G. O. No. 10906 del 2 de marzo de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 78-18

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. El señor Alejandro González, queda designado Miembro del Consejo de Dirección del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), en sustitución del Lic. Carlos Ferreras (renunciante).

ARTÍCULO 2. El Dr. José Saldaña, queda designado Ministro Consejero y Encargado Consular de la Embajada de la República Dominicana en la República de Chile.

ARTÍCULO 3. El Lic. Amaury Reyna, queda designado Ministro Consejero en la Embajada de la República Dominicana en la República de Colombia.

ARTÍCULO 4. El señor Pascual Mercedes, queda designado Subdirector del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA) para la Línea Nordeste.

ARTÍCULO 5. El Dr. Rafael Suberví Bonilla, queda designado Presidente del Consejo de Administración de la Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana (EGEHID), en sustitución del señor Mario Fernández Saviñón.

ARTÍCULO 6. El Ing. Agr. Marino Suárez, queda designado Director del Instituto Dominicano del Café.

ARTÍCULO 7. El señor Máximo Félix Terrero, queda designado Cónsul en el consulado de la República Dominicana en Belladere (Beladero), República de Haití, en sustitución de Andrés Bocio Fortuna.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de febrero del año dos mil dieciocho (2018); años 174 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

**Dec. No. 79-18 que nombra varios funcionarios en el servicio diplomático y consular.
G. O. No. 10906 del 2 de marzo de 2018.**

**DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana**

NÚMERO: 79-18

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. La señora Miguelina Echavarría, queda designada Consejera en la Misión Permanente de la República Dominicana ante la Organización de los Estados Americanos (OEA), en sustitución de Dani Mariela Jiménez Genao.

ARTÍCULO 2. La señora Elizabeth Martínez, queda designada Auxiliar Consular en el consulado de la República Dominicana en Montreal, Canadá.

ARTÍCULO 3. El señor Andrés Bocio Fortuna, queda designado Cónsul de la República Dominicana en Anse-á-Pitre, República de Haití, en sustitución de Máximo Félix Terrero.

ARTÍCULO 4. El señor Arturo Ortiz, queda designado Ministro Consejero en la Misión Permanente de la República Dominicana ante la Organización de los Estados Americanos (OEA), en sustitución del señor Julio César A. Feliciano Nolasco.

ARTÍCULO 5. El señor Esteban Antonio Cruz, queda designado Cónsul en el consulado de la República Dominicana en Juana Méndez, República de Haití, en sustitución de Francisco Gustavo Lember Canó.

ARTÍCULO 6. El señor José Polanco, queda designado Consejero en la Misión de la República Dominicana ante la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en sustitución del señor Arturo Ortiz.

ARTÍCULO 7. La señora Monsiri Moskasem, queda designada Ministra Consejera en la Embajada de la República Dominicana en la República de China (Taiwán).

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de febrero del año dos mil dieciocho (2018); años 174 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 80-18 que designa varios funcionarios en distintas dependencias del Estado y en el servicio diplomático y consular. G. O. No. 10906 del 2 de marzo de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 80-18

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. El señor Félix Antonio Rodríguez, queda designado Asesor Informático del Poder Ejecutivo.

ARTICULO 2. El Dr. Enrique Martínez, queda designado Asesor en Desarrollo Territorial del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 3. El señor Van Troy Suazo, queda designado Viceministro de la Juventud (vacante).

ARTÍCULO 4. El señor Fladys Cordero, queda designado Subdirector del Fondo Especial de Desarrollo Agropecuario (FEDA).

ARTÍCULO 5. El señor Francisco Antonio Álvarez Sosa, queda designado Ministro Consejero en la Misión Permanente de la República Dominicana ante la Organización de Naciones Unidas (ONU), en sustitución de! señor Gustavo Rodríguez.

ARTÍCULO 6. La señora Sobeira Altagracia Durán Amancio, queda designada Consejera en la Misión Permanente de la República Dominicana ante la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en sustitución del señor Francisco Antonio Álvarez Sosa.

ARTÍCULO 7. La señora Carmen Jacqueline Ducasse de Sena, queda designada Vicecónsul en el consulado de la República Dominicana en Nueva York, Estados Unidos, en sustitución de la señora Sobeira Altagracia Durán Amancio.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días de!mes de febrero del año dos mil dieciocho (2018), años 174 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 81-18 que deroga el Art. 3 del Dec. No. 80-18, que designó al señor Van Troy Suazo, como Viceministro de la Juventud. G. O. No. 10906 del 2 de marzo de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 81-18

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Queda derogado el artículo 3 del Decreto núm. 80-18, del 19 de febrero de 2018, mediante el cual se designó al señor Van Troy Suazo, como Viceministro de la Juventud.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de febrero del año dos mil dieciocho (2018); años 174 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 82-18 que nombra a la señora Mildred Guzmán Madera, Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República en la República Bolivariana de Venezuela. G. O. No. 10906 del 2 de marzo de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 82-18

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. La señora Mildred Guzmán Madera, queda designada Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República Dominicana en la República Bolivariana de Venezuela.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de febrero del año dos mil dieciocho (2018), años 174 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 83-18 que designa varios funcionarios en distintas dependencias del Estado y en el servicio diplomático y consular. G. O. No. 10906 del 2 de marzo de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 83-18

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. El señor Luis Lithgow, queda designado Embajador Alterno en la Misión Permanente de la República Dominicana ante la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en sustitución de Mildred Guzmán Madera.

ARTÍCULO 2. El señor Rafael Marcelino Rodríguez, queda designado Vicecónsul en el consulado de la República Dominicana en Nueva York, Estados Unidos, en sustitución del señor Luis Lithgow.

ARTÍCULO 3. El señor Domingo Cuevas, queda designado Auxiliar Consular en el consulado de la República Dominicana en Nueva York, Estados Unidos, en sustitución del señor Rafael Marcelino Rodríguez.

ARTÍCULO 4. El Ing. Geovanny Arias, queda designado Viceministro del Ministerio de Agricultura, en sustitución del Ing. Agr. Juan Rodríguez Ramírez.

ARTÍCULO 5. El Dr. Diego Hurtado Brugal, queda designado Director del Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), en sustitución del Dr. César Mella Mejías.

ARTÍCULO 6. El Dr. César Mella Mejías, queda designado Asesor para la Seguridad Social del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 7. El Ing. Lisandro Lember Varona, queda designado Viceministro del Ministerio de Energía y Minas, en sustitución del señor Edgar Mejia (renunciante).

ARTÍCULO 8. El señor Jhovanny Faustino Leyba, queda designado Viceministro del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, en sustitución del Ing. Lisandro Lember Varona.

ARTÍCULO 9. El señor Ramón González Pérez, queda designado Asesor Comercial del Poder Ejecutivo, en sustitución del señor Jhovanny Faustino Leyba.

ARTÍCULO 10. La Dra. Agripina Ramírez Sánchez, queda designada Directora Ejecutiva del Instituto de Innovación en Biotecnología e Industria (IIBI), en sustitución de la Dra. Bernarda A. Castillo (retiro voluntario).

ARTICULO 11. La Lic. Delia Micaela Herasme Díaz, queda designada Vicecónsul en el consulado de la República Dominicana en Sevilla, España.

ARTÍCULO 12. La Lic. Irma Milagros Castro Cruz, queda designada Ministra Consejera en la Embajada de la República Dominicana en la República Portuguesa.

ARTÍCULO 13. El Dr. Juan José Santana Medrano, queda designado Viceministro del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, en sustitución de la Dra. Mercedes Geovanna Rodríguez Silver.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de febrero del año dos mil dieciocho (2018), años 174 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 84-18 que crea el Parque Central de Santiago como Parque Ecológico Municipal, situado en la Ave. Bartolomé Colón esquina Padre Las Casas, donde funcionaba el antiguo Aeropuerto Cibao. G. O. No. 10906 del 2 de marzo de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 84-18

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República consagra el equilibrio ecológico y la protección del medio ambiente como ejes fundamentales de los derechos colectivos.

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado conservar el medio ambiente en provecho de las presentes y futuras generaciones, correspondiéndole al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales la gestión de los recursos naturales a escala nacional.

CONSIDERANDO: Que en la actualidad el municipio de Santiago no cuenta con un área verde destinada al esparcimiento y la recreación de sus habitantes que sea de dimensiones proporcionales a la densidad poblacional del territorio.

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano, a través del gobierno central, ha destinado significantes recursos físicos y financieros para dotar al municipio de Santiago de un área apropiada para ser destinada a un parque ecológico.

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 1-12, del 25 de enero de 2012, sobre la Estrategia Nacional de Desarrollo 2010-2030.

VISTO: El Plan Estratégico de la ciudad y el municipio de Santiago para el período 2010-2020, aprobado mediante la Resolución núm. 2945-10, del 19 de octubre de 2010, del Concejo Municipal del Ayuntamiento de Santiago de los Caballeros.

VISTA: La Ley núm. 64-00, del 18 de agosto de 2000, General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales.

VISTA: La Ley núm. 202-04, del 30 de julio de 2004, Sectorial de Áreas Protegidas.

VISTA: La Ley núm. 67, del 8 de noviembre de 1974, que crea la Dirección Nacional de Parques.

VISTA: La Ley núm. 122-05, del 8 de abril de 2005, sobre regulación y fomento de las asociaciones sin fines de lucro en la República Dominicana.

VISTO: El Decreto núm. 126-01, del 23 de enero de 2001, que crea e integra el Patronato Parque Central de Santiago.

VISTO: El Decreto núm. 539-02, del 16 de julio de 2002, que nombra miembros del Patronato Parque Central de Santiago.

VISTO: El Decreto núm. 185-00, del 4 de mayo de 2000, que autoriza el traslado del Aeropuerto Cibao a la sección El Uveral, municipio de Licey al Medio, provincia de Santiago.

VISTO: El Decreto núm. 533-02, del 15 de julio de 2002, que autoriza a la Asociación para el Desarrollo, Inc., a trasladar sus oficinas al edificio de la Terminal Aérea del Aeropuerto Cibao.

VISTO: El Decreto núm. 194-04, del 9 de marzo de 2004, que declara de utilidad pública e interés social los terrenos y mejoras que no sean del Estado dominicano comprendidos en el área donde funcionaba el antiguo Aeropuerto Cibao, para ser destinados al Parque Central de Santiago.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Se crea el Parque Central de Santiago como Parque Ecológico Municipal.

ARTÍCULO 2. El Parque Central de Santiago está situado en la Avenida Bartolomé Colón, esquina Padre Las Casas, en el área donde funcionaba el antiguo Aeropuerto Cibao, en el municipio de Santiago.

Párrafo. Dentro del área delimitada para el parque se asignará:

- a) Una zona específica donde la Policía Nacional pueda establecer su Dirección Regional Cibao-Central, y
- b) Una zona específica donde la Asociación para el Desarrollo, Inc. (APEDI) pueda establecer sus operaciones ejecutivas, según lo dispuesto en el artículo 3 de este decreto.

ARTÍCULO 3. Se crea el Patronato para la Administración del Parque Central de Santiago, integrado por un representante de las siguientes entidades públicas y privadas:

- a) Alcaldía Municipal de Santiago.
- b) Asociación para el Desarrollo, Inc. (APEDI).
- c) Consejo para el Desarrollo Estratégico de Santiago, Inc. (CDES).
- d) Sociedad Ecológica del Cibao, Inc. (SOECI).
- e) Acción Callejera Fundación Educativa.
- f) Fundación Solidaridad.
- g) Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra (PUCMM).
- h) Universidad ISA.
- i) Universidad Tecnológica de Santiago (UTESA).

- j) Arzobispado de la Arquidiócesis de Santiago de los Caballeros.
- k) Oficina Provincial Senatorial.
- l) Dos (2) diputados por la Primera Circunscripción del municipio de Santiago, los cuales ostenten la representación de la primera y la segunda mayoría en la Cámara de Diputados por dicha circunscripción.
- m) Gobernación Provincial.
- n) Dirección Provincial del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- o) Cámara de Comercio y Producción de Santiago, Inc. (CCYPS).
- p) Corporación Zona Franca Santiago (CZFS).
- q) Asociación de Comerciantes e Industriales de Santiago, Inc. (ACIS),y
- r) Asociación de Industriales de la Región Norte, Inc. (AIREN).

Párrafo I. A los fines de hacer operativa la gestión del Parque Central de Santiago, hasta tanto entren en vigor los estatutos y el reglamento operativo del Patronato, especificados en el siguiente párrafo, se dispone lo siguiente:

- a) Todas las entidades públicas y privadas enunciadas en el presente artículo conformarán el Consejo Directivo del Patronato, el cual adoptará sus decisiones mediante el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, y
- b) La Asociación para el Desarrollo, Inc. (APEDI) asumirá la Dirección Ejecutiva del Patronato, bajo la supervisión del Consejo Directivo y la asistencia técnica de la Dirección Provincial del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Párrafo II. A partir de la fecha de publicación del presente decreto, se otorgan los siguientes plazos al Patronato:

- a) Un plazo de diez (10) días para que asigne las zonas específicas donde la Policía Nacional y la Asociación para el Desarrollo, Inc. (APEDI) deberán establecer sus operaciones, según lo dispuesto en el artículo 2 de este decreto.
- b) Un plazo de cuarenta y cinco (45) días para que inicie los trámites pertinentes, incluyendo la elaboración y aprobación de sus estatutos, para su incorporación como asociación sin fines de lucro, de conformidad con la Ley núm. 122-05, del 8 de abril de 2005, sobre regulación y fomento de las asociaciones sin fines de lucro en la República Dominicana, y
- c) Un plazo de sesenta (60) días para que elabore y apruebe su reglamento operativo, guiándose de los lineamientos constitucionales y legales vigentes, así como de lo establecido por el presente decreto y sus propios estatutos.

ARTÍCULO 4. Una vez el Patronato para la Administración del Parque Central de Santiago haya ejecutado las acciones requeridas por el párrafo II del artículo 3 de este decreto, iniciará, dentro de los diez (10) días subsiguientes, los trámites correspondientes ante el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales para obtener los recursos técnicos y económicos necesarios para el efectivo desarrollo y mantenimiento del Parque Central de Santiago.

ARTÍCULO 5. Quedan derogados los decretos núm. 126-01, del 23 de enero de 2001, que crea e integra el Patronato Parque Central de Santiago; núm. 539-02, del 16 de julio de 2002, que nombra miembros del Patronato Parque Central de Santiago; y núm. 533-02, del 15 de julio de 2002, que autoriza a la Asociación para el Desarrollo, Inc., a trasladar sus oficinas al edificio de la Terminal Aérea del Aeropuerto Cibao.

ARTÍCULO 6. Envíese al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, al Patronato para la Administración del Parque Central de Santiago y a la Asociación para el Desarrollo, Inc. (APEDI), para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de febrero del año dos mil dieciocho (2018), años 174 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 85-18 que concede la nacionalidad dominicana, a título de naturalización privilegiada, al señor David B. Samadi, de nacionalidad estadounidense. G. O. No. 10906 del 2 de marzo de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 85-18

VISTA: La Ley núm. 1683 sobre Naturalización, del 16 de abril de 1948 y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede la nacionalidad dominicana, a título de naturalización privilegiada, al señor David B. Samadi, de nacionalidad estadounidense.

ARTÍCULO 2. Envíese a los ministerios de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de febrero del año dos mil dieciocho (2018), años 174 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 86-18 que concede la nacionalidad dominicana, a título de naturalización privilegiada, al señor José Francisco Fanjul Jr., de nacionalidad estadounidense. G. O. No. 10906 del 2 de marzo de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 86-18

VISTA: La Ley núm. 1683 sobre Naturalización, del 16 de abril de 1948 y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede la nacionalidad dominicana, a título de naturalización privilegiada, al señor José Francisco Fanjul Jr., de nacionalidad estadounidense.

ARTÍCULO 2. Envíese a los ministerios de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de febrero del año dos mil dieciocho (2018), años 174 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 87-18 que concede la nacionalidad dominicana, a título de naturalización privilegiada, al señor Ronald Eugene Gaesser, de nacionalidad estadounidense. G. O. No. 10906 del 2 de marzo de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 87-18

VISTA: La Ley núm. 1683 sobre Naturalización, del 16 de abril de 1948 y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede la nacionalidad dominicana, a título de naturalización privilegiada, al señor Ronald Eugene Gaesser, de nacionalidad estadounidense.

ARTÍCULO 2. Envíese a los ministerios de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de febrero del año dos mil dieciocho (2018), años 174 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 88-18 que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el Grado Comendador, a los señores Luis Carlos Villegas Echeverri, Ministro de la Defensa Nacional de la República de Colombia; General de División Salvador Cienfuegos Zepeda, Secretario de la Defensa Nacional de los Estados Unidos Mexicanos y al Almirante Vidal Francisco Soberón Sanz, Secretario de Marina de los Estados Unidos Mexicanos. G. O. No. 10906 del 2 de marzo de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 88-18

CONSIDERANDO: Los altos merecimientos, así como los aportes permanentes al desarrollo y profesionalización de los miembros de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana, del señor Luis Carlos Villegas Echeverri, Ministro de la Defensa Nacional de la República de Colombia.

CONSIDERANDO: Los altos merecimientos, así como los aportes permanentes al desarrollo y profesionalización de los miembros de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana, del General de División Salvador Cienfuegos Zepeda, Secretario de la Defensa Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.

CONSIDERANDO: Los altos merecimientos, así como los aportes permanentes al desarrollo y profesionalización de los miembros de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana, del Almirante Vidal Francisco Soberón Sanz, Secretario de Marina de los Estados Unidos Mexicanos.

VISTA: La Ley núm. 1113, del 26 de mayo de 1936, que crea la Orden del Mérito de Juan Pablo Duarte, modificada por la Ley núm. 3916, del 9 de septiembre de 1954, que denomina la Orden del Mérito de Juan Pablo Duarte “Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella”.

OÍDO: El parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el Grado Comendador, al señor Luis Carlos Villegas Echeverri, Ministro de la Defensa Nacional de la República de Colombia.

ARTÍCULO 2. Se concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el Grado Comendador, al General de División Salvador Cienfuegos Zepeda, Secretario de la Defensa Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 3. Se concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el Grado Comendador, al Almirante Vidal Francisco Soberón Sanz, Secretario de Marina de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores y al Ministerio de Defensa, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de febrero del año dos mil dieciocho (2018), años 174 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 89-18 que modifica el Art. 1 del Dec. No. 368-17, para ampliar el área de la Zona Franca Industrial de Tamboril, la cual estará ubicada en varias porciones de terrenos con un total de 494,815.83 Mts², dentro del D. C. No. 4, municipio Tamboril, provincia Santiago. G. O. No. 10906 del 2 de marzo de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 89-18

CONSIDERANDO: Que el establecimiento de las zonas francas de exportación ha contribuido eficazmente a la rehabilitación económica de aquellas jurisdicciones donde han sido creadas.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 385-97, del 4 de septiembre de 1997, se creó la **Zona Franca Industrial de Tamboril, S. A.**, que estaba ubicada dentro de un área superficial de 10,026 m², en la sección Guazumal, municipio Tamboril, provincia Santiago, República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 717-02 del 4 de septiembre de 2002, a la **Zona Franca Industrial de Tamboril, S. A.**, le fue ampliada su área superficial de ubicación originalmente de 10,026 m², a 84,428.19 m², en la sección Guazumal, municipio Tamboril, provincia Santiago, República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 805-02, del 14 de octubre de 2002, el Poder Ejecutivo modificó los referidos decretos núm. 385-97 y núm. 717-02, en lo que respecta al nombre de la empresa operadora, para que donde se hacía mención de **Zona Franca Industrial de Tamboril**, se lea en lo sucesivo **OPERADORA DEL PARQUE INDUSTRIAL TAMBORIL, C. POR A.**

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 368-17, del 11 de octubre de 2017, a la Zona Franca Industrial de Tamboril, le fue ampliada su área superficial de ubicación de 84,428.19 m², a 385,097.83 m², en la sección Guazumal, municipio Tamboril, provincia Santiago, República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que el 15 de noviembre de 2017, la empresa **Operadora del Parque Industrial Tamboril, S. R. L.**, presentó ante la Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación una solicitud para que al área de la Zona Franca Industrial de Tamboril se le adicione una porción de terreno de ciento nueve mil setecientos dieciocho metros cuadrados (109,718.00 m²), ubicada en las parcelas números 1282-D-1, 1282-D-2, 1282-C, del Distrito Catastral núm. 4, municipio Tamboril, provincia Santiago, República Dominicana, para que dicha área total ascienda a cuatrocientos noventa y cuatro mil ochocientos quince punto ochenta y tres metros cuadrados (494,815.83 m²).

CONSIDERANDO: Que la ampliación de dicha zona franca representa un esfuerzo del sector privado para contribuir a la solución del desempleo y al aumento de la producción del país en zonas francas en la provincia Santiago, República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 8-90, del 10 de enero de 1990, sobre el Fomento de Zonas Francas, en su artículo 19, acápite "a", establece como una de las funciones del Consejo: Conocer, evaluar y recomendar al Poder Ejecutivo la instalación de zonas francas de exportación, en apego y acogida a los beneficios de dicha ley.

CONSIDERANDO: Que el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación decidió acoger favorablemente dicha solicitud en la sesión celebrada el 7 de diciembre de 2017.

VISTA: La Ley núm. 8-90, del 15 de enero de 1990, sobre el Fomento de Zonas Francas y su Reglamento de Aplicación.

VISTOS: Los decretos números 385-97 del 4 de septiembre de 1997; 717-02 del 4 de septiembre de 2002; 805-02, del 14 de octubre de 2002 y 368-17 del 11 de octubre de 2017.

VISTA: La solicitud formulada por la empresa **Operadora del Parque Industrial Tamboril, S. R. L.**, el 15 de noviembre de 2017.

VISTA: La Resolución núm. 06-17 MP, emitida por el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, el 7 de diciembre de 2017.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se modifica el artículo 1 del Decreto núm. 368-17, del 11 de octubre de 2017, para ampliar el área de la **Zona Franca Industrial de Tamboril**, de manera que esta sea y se lea como se indica a continuación:

La **Zona Franca Industrial de Tamboril** estará ubicada en una porción de terreno con un área total de cuatrocientos noventa y cuatro mil ochocientos quince punto ochenta y tres metros cuadrados (494,815.83 m²) dentro del ámbito de las parcelas que se describen a continuación:

-) Una porción de terreno con un área de veinticinco mil ochocientos cincuenta y nueve punto ochenta y nueve metros cuadrados (25,859.89 m²) dentro del ámbito de la parcela núm. 1283, del Distrito Catastral núm. 4, municipio Tamboril, provincia Santiago, República Dominicana.
-) Una porción de terreno con un área de treinta y un mil setecientos treinta y ocho punto setenta metros cuadrados (31,738.70 m²) dentro del ámbito de la parcela núm. 1302-A del Distrito Catastral núm. 4, municipio Tamboril, provincia Santiago, República Dominicana.
-) Una porción de terreno con un área de cincuenta y ocho mil seiscientos noventa y un punto sesenta metros cuadrados (58,691.60 m²) dentro del ámbito de la parcela núm. 1282-A del Distrito Catastral núm. 4, municipio Tamboril, provincia Santiago, República Dominicana.
-) Una porción de terreno con un área de treinta y un mil cuatrocientos cuarenta y tres punto veinte metros cuadrados (31,443.20 m²) dentro de la parcela núm. 1302 del Distrito Catastral núm. 4, municipio Tamboril, provincia Santiago, República Dominicana.
-) Una porción de terreno con un área de nueve mil setecientos ochenta y seis punto cincuenta metros cuadrados (9,786.50 m²) dentro del ámbito de la parcela núm. 1282-D del Distrito Catastral núm. 4, municipio Tamboril, provincia Santiago, República Dominicana.
-) Una porción de terreno con un área de ochenta y ocho mil novecientos cincuenta y ocho punto setenta metros cuadrados (88,958.70 m²), dentro del ámbito de la parcela núm. 1301 del Distrito Catastral núm. 4, municipio Tamboril, provincia Santiago, República Dominicana.
-) Una porción de terreno con un área de treinta y siete mil ciento tres metros cuadrados (37,103.00 m²) dentro de la parcela con Designación Catastral núm. 312584485001 del Distrito Catastral núm. 4, municipio Tamboril, provincia Santiago, República Dominicana.

- J Una porción de terreno con un área de dieciséis mil seis punto treinta y siete metros cuadrados (16,006.37 m²) dentro del ámbito de la parcela con Designación Catastral núm. 312584386543 del Distrito Catastral núm. 4, municipio Tamboril, provincia Santiago, República Dominicana.
- J Una porción de terreno con un área de veintitrés mil novecientos cincuenta y ocho punto treinta y cinco metros cuadrados (23,958.35 m²) dentro del ámbito de la parcela núm. 1281-A-5-refundida del Distrito Catastral núm. 4, municipio Tamboril, provincia Santiago, República Dominicana.
- J Una porción de terreno con un área de cuarenta y un mil ciento cuatro punto veinticinco metros cuadrados (41,104.25 m²) dentro de la parcela núm. 1281-A del Distrito Catastral núm. 4, municipio Tamboril, provincia Santiago, República Dominicana.
- J Una porción de terreno con un área de seis mil setecientos sesenta y cuatro punto cuarenta y cuatro metros cuadrados (6,764.44 m²) dentro del ámbito de la parcela núm. 1281-B-refundida-2, del Distrito Catastral núm. 4, municipio Tamboril, provincia Santiago, República Dominicana.
- J Una porción de terreno con un área de cuatrocientos sesenta y seis punto ochenta y nueve metros cuadrados (466.89 m²) dentro de la parcela núm. 1281-B- refundida-3 del Distrito Catastral núm. 4, municipio Tamboril, provincia Santiago, República Dominicana.
- J Una porción de terreno con un área de mil treinta y cinco metros cuadrados (1,035.00 m²) dentro de la parcela núm. 1281-A-2 del Distrito Catastral núm. 4, municipio Tamboril, provincia Santiago, República Dominicana.
- J Una porción de terreno con un área de doce mil ciento ochenta punto noventa y cuatro metros cuadrados (12,180.94 m²) dentro del ámbito de la parcela núm. 1281-A-3 del Distrito Catastral núm. 4, municipio Tamboril, provincia Santiago, República Dominicana.
- J Una porción de terreno con un área de cuarenta y nueve mil ciento sesenta y tres metros cuadrados (49,163.00 m²) dentro de la parcela núm. 1282-D-1 del Distrito Catastral núm. 4, municipio Tamboril, provincia Santiago, República Dominicana.
- J Una porción de terreno con un área de veinticuatro mil uno metros cuadrados (24,001.00 m²) dentro de la parcela núm. 1282-D-2 del Distrito Catastral núm. 4, municipio Tamboril, provincia Santiago, República Dominicana.

J) Una porción de terreno con un área de treinta y seis mil quinientos cincuenta y cuatro metros cuadrados (36,554.00 m²) dentro de la parcela núm. 1282-C del Distrito Catastral núm. 4, municipio Tamboril, provincia Santiago, República Dominicana, cuyos linderos se describen a continuación:

- Norte: Carretera Santiago-Tamboril.
- Sur: Avenida Circunvalación Norte.
- Este: Parcelas números 1284 y 1305.
- Oeste: Av. Circunvalación Norte y Carretera Santiago-Tamboril.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes y al Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de febrero del año dos mil dieciocho (2018), años 174 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 90-18 que crea la Zona Franca Industrial San Miguel, bajo la administración técnica y operativa de la compañía Operadora Perozo, S.R.L., ubicada en San Cristóbal, R.D. G. O. No. 10906 del 2 de marzo de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 90-18

CONSIDERANDO: Que el establecimiento de las zonas francas de exportación ha contribuido eficazmente a la rehabilitación económica de aquellas comunidades donde han sido instaladas.

CONSIDERANDO: Que el artículo 19, acápite “a”, de la Ley núm. 8-90, que fomenta la instalación de nuevas zonas francas y el crecimiento de las existentes, faculta al Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación para conocer, evaluar y recomendar al Poder Ejecutivo la instalación de nuevos parques industriales acogidos a los beneficios de dicha ley.

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución núm. 02-17-P del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, del 7 de diciembre de 2017, dicho Consejo acogió favorablemente la solicitud de instalación del Parque **Zona Franca Industrial San Miguel**, a ser desarrollada y operada por la compañía **Operadora Perozo, S. R. L.**, la cual operará en el municipio y provincia San Cristóbal, República Dominicana.

VISTA: La Ley núm. 8-90, del 15 de enero de 1990, y su Reglamento de Aplicación.

VISTA: La Resolución núm. 02-17-P del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, del 7 de diciembre de 2017.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Se crea el parque industrial **Zona Franca Industrial San Miguel**, bajo la administración técnica y operativa de la compañía **Operadora Perozo, S. R. L.**, la cual se acogerá al régimen de incentivos y obligaciones contenidos en la Ley núm. 8-90, del 15 de enero de 1990, sobre Fomento de Zonas Francas.

ARTÍCULO 2. El Parque Industrial **Zona Franca Industrial San Miguel** estará ubicado en una extensión territorial de 11,005.00 m², en la parcela con Designación Catastral núm. 308387535469, Matrícula núm. 3000245287, del municipio y provincia San Cristóbal, República Dominicana, correspondiéndole los siguientes linderos:

Al Norte: Carretera San Miguel.

Al Sur: Parcela núm. 339.

Al Este: Parcela núm. 334 (Resto).

Al Oeste: Parcelas números 333, 334 y 335.

ARTÍCULO 3. La extensión territorial del referido parque industrial podrá ser extendida a solicitud de la operadora de dicho parque, previo cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley núm. 8-90, del 15 de enero de 1990 para estos fines.

ARTÍCULO 4. Las empresas que se establezcan en el Parque **Zona Franca Industrial San Miguel**, una vez aprobadas por el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, se beneficiarán de los incentivos y exenciones contenidas en las leyes, decretos y reglamentos vigentes y de aquellos que pudiesen decretarse en el futuro.

ARTÍCULO 5. Se le otorga Poder Especial al Ministro de Industria, Comercio y Mipymes para que, en nombre y en representación del Estado, suscriba con la compañía **Operadora Perozo, S. R. L.**, el contrato correspondiente que establezca las condiciones bajo las cuales se desarrollará, operará y regulará las relaciones y manejo de este Parque Industrial de Zona Franca de Exportación.

ARTÍCULO 6. Envíese al Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de febrero del año dos mil dieciocho (2018), años 174 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 91-18 que crea la Zona Franca Industrial Hispaniola Industrial Free Zone Park, bajo la administración técnica y operativa de la empresa Hispaniola Industrial Free Zone Park, Inc., ubicada en Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo. G. O. No. 10906 del 2 de marzo de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 91-18

CONSIDERANDO: Que el establecimiento de las zonas francas de exportación ha contribuido eficazmente a la rehabilitación económica de aquellas comunidades donde han sido instaladas.

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución núm. 01-17-P, del 26 de septiembre de 2017, el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación aprobó recomendar al Poder Ejecutivo la instalación del parque de zonas franca **HISPANIOLA INDUSTRIAL FREE ZONE PARK**, a ser desarrollado y operado por la compañía **HISPANIOLA INDUSTRIAL FREE ZONE PARK, INC.**, la cual operará en el municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que el artículo 19, acápite “a”, de la Ley núm. 8-90, que fomenta la instalación de nuevas zonas francas y el crecimiento de las existentes, faculta al Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación para conocer, evaluar y recomendar al Poder Ejecutivo la instalación de nuevos parques industriales acogidos a los beneficios de dicha ley.

VISTA: La Ley núm. 8-90, del 15 de enero de 1990 y su Reglamento de Aplicación.

VISTA: La Resolución núm. 01-17-P del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, del 26 de septiembre de 2017.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Se crea el parque de zona franca industrial que se denominará **HISPANIOLA INDUSTRIAL FREE ZONE PARK**, bajo la administración técnica y operativa de la empresa **HISPANIOLA INDUSTRIAL FREE ZONE PARK, INC.**, la cual se beneficiará del régimen de incentivos y obligaciones contenidos en la Ley núm. 8-90 del 15 de enero de 1990, sobre el Fomento de Zonas Francas.

ARTÍCULO 2. El parque de zona franca **HISPANIOLA INDUSTRIAL FREE ZONE PARK**, estará ubicado en un área de doscientos noventa y ocho mil quinientos cincuenta y cuatro metros cuadrados (298,554.00 m²), dentro del ámbito de la parcela núm. 88-REFUND, Matrícula núm. 0100153276, Distrito Catastral núm. 30, del Distrito Nacional (actualmente municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo), República Dominicana, correspondiéndole los siguientes linderos:

Al Norte: Parcelas números 87, 88-REFUND (Resto) y 140.

Al Sur: Carretera de Guerra.

Al Este: Parcelas números 402530639157 y 402439586182.

Al Oeste: Parcelas números 87, 402520904946, 137 y 196.

ARTÍCULO 3. La extensión territorial de la referida zona franca industrial podrá ser extendida a solicitud de la operadora de dicho parque, previo cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley núm. 8-90, del 15 de enero de 1990, para estos fines.

ARTÍCULO 4. Las empresas que se establezcan en el parque de zona franca **“HISPANIOLA INDUSTRIAL FREE ZONE PARK”**, una vez aprobadas por el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, se beneficiarán de los incentivos y exenciones contenidas en las leyes, decretos y reglamentos vigentes, y de aquellos que pudiesen decretarse en el futuro.

ARTÍCULO 5. Se le otorga poder especial al Ministro de Industria y Comercio y Mipymes para que, en nombre y en representación del Estado dominicano, suscriba con la compañía **HISPANIOLA INDUSTRIAL FREE ZONE PARK, INC.**, el contrato correspondiente que establezca las condiciones bajo las cuales se desarrollará, operará y regulará las relaciones y manejo de este parque industrial de zona franca de exportación.

ARTÍCULO 6. Envíese al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes y al Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de febrero del año dos mil dieciocho (2018), años 174 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 92-18 que concede el beneficio de la jubilación y asigna pensiones del Estado a varias personas. G. O. No. 10906 del 2 de marzo de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 92-18

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión especial del Estado dominicano, a las siguientes personas:

1. Héctor Roger Sánchez Ramírez, cédula de identidad y electoral núm. 109-0000312-9, por un monto de treinta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$30,000.00) mensuales.
2. Margarito Guzmán Sánchez, cédula de identidad y electoral núm. 056-0009490-7, por un monto de quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales.
3. Octaviano Reyes, cédula de identidad y electoral núm. 012-0009247-4, por un monto de quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales.
4. Juan Torres Cedeño, cédula de identidad y electoral núm. 028-0009965-3, por un monto de treinta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$30,000.00) mensuales.

ARTÍCULO 3. El presente beneficio no será válido para las personas que se encuentren disfrutando de pensión otorgada por el Estado.

PÁRRAFO. En los casos positivos, el/la beneficiario/beneficiaria podrá optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 4. Estas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, y las mismas serán ejecutadas por la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones, a cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda, dentro de un plazo de tres (3) meses contados a partir de la fecha de expedición del presente decreto, sin perjuicio de las responsabilidades asignadas a las instituciones públicas en la Ley núm. 41-08, sobre Función Pública, en los casos que aplique.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de febrero del año dos mil dieciocho (2018), años 174 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Regl. No. 93-18 Reglamento Orgánico y Funcional del Consejo Nacional de Fronteras (CNF). Deroga los decretos núms. 1132 y 1668 del 1967; 2819 del 1968; 2029 del 1972; 836 del 1975 y 2358 del 1981. G. O. No. 10906 del 2 de marzo de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 93-18

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece en su Sección II, Artículo 10, el régimen de seguridad y desarrollo fronterizo que “declarando de supremo y permanente interés nacional la seguridad, el desarrollo económico, social y turístico de la zona fronteriza, su integración vial, comunicacional y productiva, así como la difusión de los valores patrios y culturales del pueblo dominicano”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 8 de la Ley núm. 630-16, Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores, del 28 de julio de 2016, establece la composición del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Servicio Exterior, incluye como uno de sus órganos al Consejo Nacional de Fronteras (CNF).

CONSIDERANDO: Que el artículo 51 de la Ley núm. 630-16, dispone que “el Consejo Nacional de Fronteras es un órgano gubernamental de consulta interinstitucional, presidido por el Ministro o la Ministra de Relaciones Exteriores, y dirigido por un Director o una Directora quien fungirá como Secretario o Secretaria del Consejo”.

CONSIDERANDO: Que el objetivo del Consejo Nacional de Fronteras es promover el desarrollo económico y social de los pueblos fronterizos, así como coordinar la participación de los diferentes organismos gubernamentales que intervienen en la gestión fronteriza, como lo establece el artículo 51 de la Ley núm. 630-16.

CONSIDERANDO: Que el artículo 52 de la Ley núm. 630-16 dispone que la composición, estructura y funcionamiento del Consejo Nacional de Fronteras, así como sus funciones, responsabilidades y atribuciones de su personal, serán establecidos por el Reglamento de Aplicación dictado mediante decreto del Poder Ejecutivo.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 113, del 26 de marzo de 1967, que crea el Consejo Nacional de Fronteras.

VISTA: La Ley núm. 41-08, del 16 de enero de 2008, sobre Función Pública.

VISTA: La Ley núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012, Orgánica de la Administración Pública.

VISTA: La Ley núm. 630-16, Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Servicio Exterior, del 28 de julio de 2016.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

REGLAMENTO ORGÁNICO Y FUNCIONAL DEL CONSEJO NACIONAL DE FRONTERAS (CNF)

CAPÍTULO I

DE LA DEFINICIÓN, SEDE DEL CONSEJO Y OBJETIVO DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 1. DEFINICIÓN. El Consejo Nacional de Fronteras (CNF) es un órgano gubernamental de consulta interinstitucional, de acuerdo con lo que dispone la Ley núm. 630-16, Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Servicio Exterior, y su Reglamento de Aplicación, presidido por el Ministro de Relaciones Exteriores y dirigido por un Director, quien fungirá como su Secretario, con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 2. SEDE. El Consejo Nacional de Fronteras (CNF) tendrá su asiento principal en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República.

ARTÍCULO 3. OBJETIVO. El presente Reglamento tiene como objetivo fijar las competencias, funciones, estructura interna y organizacional del Consejo Nacional de Fronteras (CNF), así como el orden jerárquico de autoridad y la interrelación de sus funcionarios, sustentado en los principios de centralización normativa y descentralización operativa.

CAPÍTULO II

DE LOS PRINCIPIOS, OBJETIVOS, FUNCIONES Y FINANCIAMIENTO DEL CONSEJO NACIONAL DE FRONTERAS (CNF)

ARTÍCULO 4. DE LOS PRINCIPIOS. En el ejercicio de sus funciones, el Consejo Nacional de Fronteras (CNF) estará regido por los principios fundamentales establecidos en la Ley de Función Pública, la Ley Orgánica de Administración Pública y la Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Servicio Exterior.

ARTÍCULO 5. DEL OBJETIVO DEL CONSEJO. El Consejo Nacional de Fronteras (CNF) tiene como objetivo promover el desarrollo económico y social de los pueblos fronterizos, así como coordinar la participación de los diferentes organismos e instituciones gubernamentales que intervienen en la gestión fronteriza.

ARTÍCULO 6. DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO. En su calidad de órgano de consulta interinstitucional corresponden al Consejo Nacional de Fronteras (CNF), las siguientes funciones:

- a) Aprobar el plan estratégico, el plan operativo y el presupuesto anual del Consejo, y supervisar su ejecución.
- b) Conocer la memoria anual del Consejo.
- c) Conocer y aprobar todos los asuntos financieros y administrativos, con excepción de la designación del personal administrativo, facultad otorgada al Ministro de Relaciones Exteriores por la Ley Orgánica de Administración Pública y la Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Servicio Exterior, y su Reglamento de Aplicación, en materia de recursos humanos.
- d) Elaborar y proponer políticas, planes, proyectos e informes técnicos que contribuyan al desarrollo y al fortalecimiento de los pueblos fronterizos, en coordinación con las demás instituciones de incidencia en la zona fronteriza, de manera que se propicie una mayor participación y cohesión social, política, económica y cultural en beneficio de su gente y el fomento de sus organizaciones.

- e) Realizar periódicamente informes diagnósticos que contengan datos e informaciones actualizadas sobre la frontera, sus aspectos históricos y geográficos.
- f) Informar sobre la ejecución de proyectos de carácter internacional que se realicen en la frontera y formular recomendaciones a los organismos competentes, cuando fuere necesario.
- g) Elaborar documentos que recojan información relevante y experiencias acerca de la zona fronteriza y de sus planes de desarrollo, que puedan ser utilizadas para consultas y formulación de políticas.
- h) Participar en los eventos, seminarios y estudios de los asuntos relacionados con el desarrollo de la zona fronteriza de la República Dominicana a los cuales sea invitado.
- i) Propiciar espacios de consulta interinstitucional, como mesas de trabajo, para la propuesta y estudio de temas y proyectos de referencia para el desarrollo fronterizo y posible solución de conflictos.
- j) Recomendar la celebración de acuerdos con otras instituciones públicas y privadas para la realización de trabajos en la zona fronteriza que le sean sometidos por el Presidente del Consejo y/o por el Director del Consejo.
- k) Informar a las autoridades oficiales competentes sobre el cumplimiento del Régimen de Adquisición y Transferencia de la Propiedad Inmobiliaria en la zona fronteriza, de acuerdo a lo establecido en la Constitución de la República.
- l) Emitir opiniones y/o recomendaciones sobre los proyectos de leyes u otras normas de temas vinculados a la zona fronteriza.

ARTÍCULO 7. DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS. Los recursos económicos para el financiamiento funcional del Consejo Nacional de Fronteras estarán consignados anualmente en la Ley General de Presupuesto y Gastos Públicos, dentro del presupuesto consolidado del Ministerio de Relaciones Exteriores.

PÁRRAFO. La disposición de estos recursos se realizará mediante los procedimientos y controles que armonicen el cumplimiento de las normas vigentes en materia de gastos públicos que se originan en las compras y contrataciones necesarias para la operatividad del Consejo en el cumplimiento de sus funciones, sujetos al cumplimiento previo de los procesos establecidos en las leyes y reglamentos vigentes sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

CAPÍTULO III

DE LA COMPOSICIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE FRONTERAS (CNF)

ARTÍCULO 8. DE LA COMPOSICIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE FRONTERAS. Para el cumplimiento de sus atribuciones y su efectivo funcionamiento, el Consejo Nacional de Fronteras estará integrado por:

- a) El Ministro de Relaciones Exteriores o su representante, quien lo presidirá.
- b) El Director, designado por decreto del Poder Ejecutivo, quien lo dirigirá y fungirá como Secretario del Consejo.
- c) Cuatro (4) representantes de la sociedad civil, nombrados por decreto del Poder Ejecutivo.
- d) Los miembros *ex officio*.

PÁRRAFO. Para la supervisión y fiel cumplimiento de las decisiones del Consejo Nacional de Fronteras y para mantener su efectiva relación con los órganos vinculantes a sus funciones y operatividad, el Consejo contará con un comité conformado por la Dirección de Gabinete del Ministerio de Relaciones Exteriores y el Director del Consejo Nacional de Fronteras. El funcionamiento de este comité estará regulado por un manual operativo aprobado por el Consejo, de acuerdo a las normas de control de supervisión y seguimiento interno de las instituciones públicas competentes.

ARTÍCULO 9. DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO. Estará integrado por los siguientes miembros *ex officio* o sus representantes:

- a) Ministro de Relaciones Exteriores, quien lo preside.
- b) Ministro de Defensa.
- c) Ministro de Interior y Policía.
- d) Ministro de Educación.
- e) Ministro de Industria, Comercio y MIPYMES.
- f) Ministro de Trabajo.
- g) Ministro de Salud Pública y Asistencia Social.
- h) Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones.
- i) Ministro de Agricultura.
- j) Ministro de Deportes.
- k) Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- l) Ministro de Economía, Planificación y Desarrollo.
- m) Ministro de Energía y Minas.
- n) Ministro de Cultura.

PÁRRAFO I. En el caso de que los miembros *ex officio* del Consejo se hagan representar, su representante deberá tener la calidad de Viceministro o Director.

PÁRRAFO II. El Consejo Nacional de Fronteras podrá invitar a las reuniones a un representante de las gobernaciones de las provincias fronterizas cuando se traten asuntos específicos de sus respectivas jurisdicciones, así como a cualquier otra autoridad del sector público o representante de organizaciones de la sociedad civil que se considere de interés.

CAPÍTULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO NACIONAL DE FRONTERAS (CNF)

ARTÍCULO 10. DE LAS ATRIBUCIONES DEL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES. El Ministro de Relaciones Exteriores tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- a) Presidir las reuniones del Consejo Nacional de Fronteras.
- b) Suscribir la correspondencia, actas y documentos oficiales del Consejo que no atribuya al Director.
- c) Asistir a las reuniones del Consejo o designar un representante.
- d) Aprobar la estructura de cargos del Consejo.
- e) Mantener informado al Presidente de la República de las actividades fundamentales que realice el Consejo Nacional de Fronteras (CNF) en la gestión de la zona fronteriza.
- f) Cualquier otra atribución o función prevista en el presente Reglamento, la Ley núm. 630-16, Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Servicio Exterior, y sus reglamentos de aplicación.

PÁRRAFO. El Ministro de Relaciones Exteriores, en su calidad de Presidente del Consejo Nacional de Fronteras (CNF), podrá delegar su representación en las reuniones que efectúe este Consejo, como lo dispone el párrafo único del artículo 61 del Reglamento de Aplicación núm. 142-17 de la Ley núm. 630-16, del 28 de julio de 2016, Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Servicio Exterior.

ARTÍCULO 11. DE LAS ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR DEL CONSEJO. El Director tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Coordinar las actividades que le sean encomendadas por el Consejo.
- b) Preparar la agenda y documentación a ser discutidas en las sesiones del Consejo Nacional de Fronteras y someterla con la previa aprobación del Presidente del Consejo.
- c) Tramitar las convocatorias, la agenda y documentos a los miembros del Consejo de manera diligente y darles seguimiento.

- d) Redactar y firmar las actas, así como cualquier otro documento que emanen de las reuniones del Consejo, con excepción de aquellos que produzcan las comisiones especiales designadas por el Consejo.
- e) Conocer y evaluar los asuntos y/o expedientes que le sean sometidos por el Consejo.
- f) Dar seguimiento a la asistencia de los miembros del Consejo a las reuniones formalmente convocadas.
- g) Organizar por orden de solicitud los turnos asignados a los miembros del Consejo en las reuniones ordinarias y extraordinarias.
- h) Ejercer la representación del Consejo Nacional de Fronteras, previa delegación de dicho Consejo.
- i) Ejercer las funciones de vocero oficial del Consejo Nacional de Fronteras.
- j) Ejecutar las decisiones del Consejo y velar por el fiel cumplimiento del contenido de las disposiciones aprobadas.
- k) Dar seguimiento a la ejecución de los trabajos realizados de las comisiones designadas por el Consejo, dentro de los plazos establecidos.
- l) Asistir en representación propia, o delegada del Consejo a los actos, seminarios y eventos, tanto nacionales como internacionales, a los cuales sea formalmente invitado.
- m) Cualquier otra atribución que le sea encomendada por el Consejo.
- n) Seleccionar y recomendar el nombramiento del personal administrativo del Consejo.

ARTÍCULO 12. DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO NACIONAL DE FRONTERAS. Son deberes y derechos de los miembros del Consejo:

- a) Asistir a las reuniones formalmente convocadas, salvo causa justificada de fuerza mayor u otras circunstancias, en cuyo caso deben enviar las excusas correspondientes, que se harán constar en el registro de asistencia.
- b) Proponer modificaciones a la agenda de las sesiones del Consejo.
- c) Estudiar los documentos recibidos para su discusión en el Consejo.
- d) Solicitar al Presidente del Consejo Nacional de Fronteras convocar reuniones extraordinarias, cuando la urgencia del tema a tratar así lo amerite.

- e) Participar en las comisiones que conforma el Consejo y emitir los informes correspondientes dentro de los plazos establecidos, salvo causa justificada.
- f) Cualquier otra atribución que les sea encomendada por sus funciones en el Consejo Nacional de Fronteras.

SECCIÓN I

DE LA DIRECCIÓN DEL CONSEJO, ESTRUCTURA Y FUNCIONES

ARTÍCULO 13. DE LA DIRECCIÓN DEL CONSEJO. La Dirección del Consejo Nacional de Fronteras es la responsable de dirigir y coordinar las actividades encomendadas por el Consejo y estará a cargo de un Director.

ARTÍCULO 14. DE LA ESTRUCTURA DE CARGOS DE LA DIRECCIÓN DEL CONSEJO. La Dirección del Consejo Nacional de Fronteras tendrá una estructura de cargos para el apoyo técnico y administrativo que deberá ser conforme a las disposiciones de la Ley núm. 630-16 y de la Ley núm. 247-12, así como de sus reglamentos de aplicación.

PÁRRAFO. La estructura de cargos de la Dirección del Consejo Nacional de Fronteras, sus funciones y descripciones, serán formuladas por su Director, en coordinación con las Direcciones de Planificación y Desarrollo y de Recursos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores, y sometidas a la aprobación del Consejo Nacional de Fronteras y al Ministro de Relaciones Exteriores, quien lo remitirá para su validación al Ministerio de Administración Pública.

CAPÍTULO V

DE LAS REUNIONES DEL CONSEJO NACIONAL DE FRONTERAS (CNF)

ARTÍCULO 15. Las reuniones del Consejo Nacional de Fronteras serán presididas por el Ministro de Relaciones Exteriores o su representante.

ARTÍCULO 16. En las reuniones del Consejo Nacional de Fronteras tendrán voz y voto su Presidente, y sus miembros.

ARTÍCULO 17. El Director del Consejo actuará como secretario, con voz pero sin voto, y presentará la agenda de la reunión con la previa aprobación del Presidente del Consejo, la cual deberá enviarse a sus miembros con los documentos que soportan cada uno de sus puntos en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles antes de la fecha fijada para la reunión a la cual se están convocando.

PÁRRAFO I. Los miembros del Consejo podrán someter al Presidente puntos de agenda a la consideración del Consejo para su inclusión, previo al inicio de la sesión.

PÁRRAFO II. Antes de someter a discusión los puntos de agenda, cualquier miembro del Consejo podrá solicitar la inclusión o modificación de la agenda, así como cambios en el orden del día, lo cual se acogerá siempre que sea aprobado por la mayoría simple de los miembros presentes.

ARTÍCULO 18. DEL PROCEDIMIENTO EN LAS REUNIONES DEL CONSEJO. Con el propósito de que las reuniones del Consejo Nacional de Fronteras se desarrollen de manera ordenada, se establece el siguiente procedimiento:

- a) **Del quórum para celebrar reuniones:** El Secretario del Consejo verificará la existencia del quórum reglamentario, consistente en la presencia de la mitad más uno de sus miembros. Una vez comprobado el quórum, el Presidente deberá iniciar la sesión.
- b) **De las votaciones:** El Presidente del Consejo, o su representante, someterá a votación los asuntos de la agenda que considere ampliamente debatidos. La votación de los miembros del Consejo se realizará por aclamación, levantando la mano. Las votaciones del Consejo Nacional de Fronteras se decidirán por mayoría simple de los miembros presentes. En caso de empate, se procederá a una segunda ronda de votaciones y, de producirse un nuevo empate, el voto del Presidente, o su representante, decidirá.
- c) **De los turnos:** El Secretario tomará el orden de los turnos a los miembros del Consejo en el mismo orden en que fueron solicitados y los presentará al Presidente del Consejo, quien los concederá en el mismo orden en que fueron solicitados. El Presidente del Consejo establecerá el tiempo de los turnos otorgados.

ARTÍCULO 19. DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS REUNIONES DEL CONSEJO. Para el conocimiento de los asuntos de su competencia, el Consejo Nacional de Fronteras podrá celebrar reuniones ordinarias y extraordinarias.

- 1. Las reuniones ordinarias de los miembros del Consejo serán celebradas trimestralmente en las oficinas del Consejo Nacional de Fronteras o donde lo indiquen las convocatorias.
- 2. Las reuniones extraordinarias podrán celebrarse cada vez que lo requieran o cuando el Presidente de la República o el Ministro de Relaciones Exteriores las convoque.

PÁRRAFO. La convocatoria para las reuniones ordinarias y extraordinarias las hace el Director del Consejo Nacional de Fronteras por instrucciones del Presidente de la República o el Ministro de Relaciones Exteriores. Las ordinarias deben ser convocadas por lo menos con cinco (5) días de anticipación y las extraordinarias dentro del menor tiempo posible, según la urgencia y las circunstancias que motiven la convocatoria.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 20. A partir de la fecha de emisión del presente Reglamento, el titular nombrado como Presidente del Consejo Nacional de Fronteras, en virtud del artículo 4 del Decreto núm. 114-15, pasa a ser designado como Director de este Consejo, con rango de Embajador, en cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 51 de la Ley núm. 630-16.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 21. El presente Reglamento deroga los decretos números 1132, del 5 de abril de 1967; 1668, del 22 de septiembre de 1967; 2819, del 16 de septiembre de 1968; 2029, del 3 de marzo de 1972; 836, del 2 de mayo de 1975; 2358, del 2 de abril de 1981; y cualquier otra disposición de igual o menor categoría, en todo cuanto le sea contraria.

ARTÍCULO 22. ENTRADA EN VIGENCIA. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación, según lo establecido en la Constitución de la República.

ARTÍCULO 23. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores y a las demás instituciones involucradas para su debido cumplimiento y fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de febrero del año dos mil dieciocho (2018), años 174 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 94-18 que concede el beneficio de la jubilación y asigna una pensión especial del Estado dominicano, a la señora Bernarda Altagracia Castillo de la Cruz. G. O. No. 10906 del 2 de marzo de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 94-18

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379 del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTO: El oficio núm. MESCyT-Desp.-3109/2016 del 4 de agosto de 2016, dirigido al Presidente de la República, por la Ministra de Educación Superior, Ciencia y Tecnología.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado dominicano a la señora Bernarda Altagracia Castillo de la Cruz, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0289882-2, por un monto de ciento veintiocho mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$128,000.00) mensuales.

ARTÍCULO 2. El presente beneficio no será válido si la persona se encuentra disfrutando de pensión otorgada por el Estado, y de ser así, la beneficiaria podrá optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Esta pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, y la misma será ejecutada a cargo del Estado, por la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda, dentro de un plazo de tres (3) meses contados a partir de la fecha de expedición del presente decreto, sin perjuicio de las responsabilidades asignadas a las instituciones públicas en la Ley núm. 41-08, sobre Función Pública, en los casos que aplique.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de febrero del año dos mil dieciocho (2018), años 174 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

**El suscrito: Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial**

Dr. Flavio Darío Espinal

Santo Domingo, D. N., República Dominicana



GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Flavio Darío Espinal
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
15 de marzo de 2018

INDICE

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Dec. No. 95-18 que concede la condecoración de la Orden del Mérito Policial, en su Primera Clase, con Distintivo Rojo, al Teniente General, E.R.D., Rubén D. Paulino Sem, Ministro de Defensa.	Pág. 05
Dec. No. 96-18 que concede la condecoración de la Orden del Mérito Policial, en su Primera Clase, con Distintivo Verde, a varios oficiales generales y superiores de las Fuerzas Armadas.	06
Dec. No. 97-18 que concede la condecoración de la Orden del Mérito Policial, en su Primera Clase, con Distintivo Verde a varios funcionarios diplomáticos y representantes de organismos internacionales, así como al señor José Luis (Pepín) Corripio Estrada.	08

Dec. No. 98-18 que concede la condecoración de la Orden del Mérito Policial, en su Primera Clase, con Distintivos Verde, Blanco y Azul, respectivamente, a varios oficiales generales, superiores y subalternos de la Policía Nacional, y en Primera Clase, con Distintivo Rojo, a miembros de esa institución caídos en el cumplimiento de su deber.	Pág. 10
Dec. No. 99-18 que nombra a la señora Mayrelis Alexandra Rosa García, Vicecónsul de la República en Miami, Florida, Estados Unidos de América.	29
Regl. No. 100-18 Reglamento Orgánico-Funcional del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes.	30
Dec. No. 101-18 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones en todo el territorio nacional.	49
Dec. No. 102-18 que modifica el Art. 2, los literales F y L del Art. 10 y los artículos 11 y 18 del Dec. No. 628-07, que creó la Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana (EGEHID).	61
Dec. No. 103-18 que autoriza varias emisiones de sellos postales para el franqueo de las correspondencias.	67
Dec. No. 104-18 que autoriza varias emisiones de sellos postales para el franqueo de las correspondencias.	72
Dec. No. 105-18 que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones cooperativas.	74
Dec. No. 106-18 que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones cooperativas. Modifica el numeral 6 del Art. 1 del Dec. No. 586-03 y el numeral 3 del Art. 1 del Dec. No. 442-91.	76
Dec. No. 107-18 que deroga el Art. 1, numeral 2 del Dec. No. 386-00, que concedió el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Servicios Múltiples de los Empleados de la Fábrica de Cemento Cibao.	78
Dec. No. 108-18 que autoriza a varias personas a realizar cambios en sus nombres.	79

Dec. No. 109-18 que autoriza a varias personas a realizar cambios en sus nombres.	Pág. 80
Dec. No. 110-18 que autoriza al Capitán de Fragata A.R.D., José A José Vásquez, a aceptar y usar la Medalla de Condecoración al Servicio Conjunto, que le fue otorgada por el Secretario de Defensa de los Estados Unidos de América.	82
Dec. No. 111-18 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América, del ciudadano dominicano Pedro Antonio Guerrero Martínez.	83
Dec. No. 112-18 que declara de utilidad pública e interés social, por parte del Estado dominicano, varias porciones de terrenos en distintos municipios del país, para ser utilizadas en la construcción de edificaciones escolares. Modifica el Art. 2 del Decreto No. 261-14, el cual modificó el numeral 12 del Art. 1 del Dec. No. 186-14.	86
Dec. No. 113-18 que excluye de la expropiación efectuada mediante Dec. No. 371-17, una porción de terreno de 17,847.64 Mt., dentro de la parcela No. 401453690315, propiedad del Grupo Laurus, S.R.L., ubicada en Santo Domingo Este.	90
Dec. No. 114-18 que nombra a la señora Laura Faxas, Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República Dominicana en la República de Finlandia, con sede en Suecia.	91
Dec. No. 115-18 que deroga el Art. 4 del Dec. No. 402-08, que designó al señor Julio Martínez, como Vicecónsul de la República Dominicana en Boston, Estados Unidos de América.	92
Dec. No. 116-18 que concede la condecoración de la Orden del Mérito Militar en Primera y Segunda Categorías, con Distintivos Blanco y Azul, a varios oficiales generales y superiores de la Policía Nacional.	93
Regl. No. 117-18 Reglamento para la Renovación Automática de los Registros Sanitarios de los Alimentos, Medicamentos, Productos Sanitarios, Cosméticos y de Higiene. Modifica los artículos 73, 74 y 88 del Reglamento 246-06 del 9 de junio de 2006.	94

Dec. No. 118-18 que otorga la Medalla al Mérito de la Mujer a varias damas dominicanas.

Pág. 104

Dec. No. 119-18 que integra la delegación que representará al Gobierno de la República en los actos de toma de posesión del Excelentísimo Señor Sebastián Piñera, presidente electo de la República de Chile.

106

Dec. No. 95-18 que concede la condecoración de la Orden del Mérito Policial, en su Primera Clase, con Distintivo Rojo, al Teniente General, E.R.D., Rubén D. Paulino Sem, Ministro de Defensa. G.O. No. 10907 del 15 de marzo de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 95-18

VISTA: La Ley núm. 3799, del 4 de abril de 1954, que crea la Orden del Mérito Policial y sus modificaciones.

VISTO: El oficio núm.0094, del 26 de febrero de 2018, del Mayor General, E.R.D., Adán B. Cáceres Silvestre, Jefe del Cuerpo de Seguridad Presidencial.

VISTO: El oficio núm. 4411, del 12 de febrero de 2018, del Mayor General Ney A. Bautista Almonte, Director General de la Policía Nacional, dirigido al Señor Presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede la condecoración de la Orden del Mérito Policial, en su Primera Clase, con Distintivo Rojo, al Teniente General, E.R.D., Rubén D. Paulino Sem, Ministro de Defensa.

ARTÍCULO 2. Envíese a la Policía Nacional, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de marzo del año dos mil dieciocho (2018), años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 96-18 que concede la condecoración de la Orden del Mérito Policial, en su Primera Clase, con Distintivo Verde, a varios oficiales generales y superiores de las Fuerzas Armadas. G.O. No. 10907 del 15 de marzo de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 96-18

VISTA: La Ley núm. 3799, del 4 de abril de 1954, que crea la Orden del Mérito Policial y sus modificaciones.

VISTO: El oficio núm.0091, del 26 de febrero de 2018, del Mayor General, E.R.D., Adán B. Cáceres Silvestre, Jefe del Cuerpo de Seguridad Presidencial.

VISTO: El oficio núm. 3747, del 12 de febrero de 2018, del Mayor General Ney A. Bautista Almonte, Director General de la Policía Nacional, dirigido al Señor Presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede la condecoración de la Orden del Mérito Policial, en su Primera Clase, con Distintivo Verde, a los siguientes miembros de las Fuerzas Armadas:

1. Vicealmirante, A.R.D., Félix Alburquerque Comprés, Viceministro de Defensa para Asuntos Navales y Costeros.
2. Mayor General, E.R.D., Bráulio A. Alcántara López, Comandante General del Ejército de República Dominicana.
3. Vicealmirante, A.R.D., Miguel Enrique Peña Acosta, Comandante General de la Armada de República Dominicana.
4. Mayor General Piloto, F.A.R.D., Luis Napoleón Payán Díaz, Comandante General de la Fuerza Aérea de República Dominicana.
5. Contralmirante, A.R.D., Félix Ernesto Cedeño Guerrero, Subcomandante General de la Armada de República Dominicana.
6. General de Brigada, E.R.D., Santo Domingo Guerrero Clase, Director de la Dirección de Inteligencia (G-2).

7. Contralmirante, A.R.D., Wilfredo Ortiz Báez, Director del Directorio de Inteligencia del Departamento Nacional de Investigaciones (DNI).
8. Contralmirante, A.R.D., Luis Rafael Lee Ballester, Director de Planes y Operaciones del Estado Mayor Conjunto (MIDE).
9. General de Brigada, E.R.D., Estandisla Gonell Regalado, Director de la Comisión Militar y Policial del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones.
10. General de Brigada Piloto, F.A.R.D., Juan Carlos Torres Robiou, Director General del Cuerpo Especializado en Seguridad Turística.
11. General de Brigada, E.R.D., Pablo Gregorio Cavallo Feliz, Comandante del Comando Conjunto Metropolitano de las Fuerzas Armadas (COCOM).
12. Coronel, E.R.D., Fidel A. Calcaño Paulino, Director de la Dirección de Inteligencia de Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas (J-2).
13. Capitán de Navío, A.R.D., José Ml. Cabrera Ulloa, Director del Centro de Información y Coordinación Conjunta (CICC) de la Dirección Nacional de Control de Drogas (DNCD).
14. Coronel Piloto, E.R.D., Ricardo Castillo Terrero, Comandante Fuerza de Tarea Conjunta “Ciudad Tranquila” (CIUTRAN).
15. Coronel, E.R.D., José Domingo Arias Paredes, Asistente Especial del Director General de la Policía Nacional.
16. Capitán de Navío, A.R.D., Rafael Polanco Martínez, Director Administrativo del Departamento Nacional de Investigaciones (DNI).
17. Capitán de Navío, A.R.D., Samuel Jiménez Lorenzo, Director de Control Migratorio de la Dirección General de Migración.

ARTÍCULO 2. Envíese a la Policía Nacional, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de marzo del año dos mil dieciocho (2018), años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 97-18 que concede la condecoración de la Orden del Mérito Policial, en su Primera Clase, con Distintivo Verde a varios funcionarios diplomáticos y representantes de organismos internacionales, así como al señor José Luis (Pepín) Corripio Estrada. G.O. No. 10907 del 15 de marzo de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 97-18

CONSIDERANDO: Los méritos de las personalidades que se detallan en el dispositivo de este decreto, así como su desinteresada colaboración con la Policía Nacional, mediante la cual han contribuido con la salvaguarda de la seguridad ciudadana y el mantenimiento del orden público y la convivencia pacífica, de conformidad con la Constitución y las leyes.

VISTA: La Ley núm. 3799, del 4 de abril de 1954, que crea la Orden del Mérito Policial y sus modificaciones.

VISTO: El oficio núm.0092, del 26 de febrero de 2018, del Mayor General, E.R.D., Adán B. Cáceres Silvestre, Jefe del Cuerpo de Seguridad Presidencial.

VISTO: El oficio núm. 3748, del 12 de febrero de 2018, del Mayor General Ney A. Bautista Almonte, Director General de la Policía Nacional, dirigido al Señor Presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede la condecoración de la Orden del Mérito Policial, en su Primera Clase, con Distintivo Verde, a las siguientes personas:

1. Señor Valentino Tang, Embajador de la República de China, Taiwán.
2. Señor José Antonio Segebre Berardinell, Embajador de Colombia.
3. Señora Ana Álvarez, Responsable de Proyectos de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID).
4. Señora Olga Orea González, Agregada de Interior de la Embajada de España.
5. Señor José Luis Pepín Corripio Estrada, Presidente del Grupo Corripio.

6. Señor Timothy Peltier, Director de la Sección Internacional de Antinarcóticos para Hacer Cumplir la Ley (INL) de la Embajada de los Estados Unidos de América.
7. Señor Abelardo A. Arias, Asesor en Asuntos Policiales de la Sección Internacional de Antinarcóticos para Hacer Cumplir la Ley (INL) de la Embajada de los Estados Unidos de América.
8. Señor Nelson Delgado, Agregado Jurídico del FBI de la Embajada de los Estados Unidos de América.
9. Señor César Cabrera, Encargado de Objetivo del Departamento de Inmigración y Control de Aduanas (ICE) de la Embajada de los Estados Unidos de América.
10. Señor Josean Santiago, de la Agencia de Inmigración y Control de Aduanas (ICE) de la Embajada de los Estados Unidos de América.
11. Señor Jesko Weiss, Enlace entre la Policía Federal de Alemania y la Policía Nacional.
12. Doctor José Manuel Holgado Merino, Director General de la Guardia Civil de España.
13. General de Brigada Pedro Garrido Roca, Jefe de la Secretaría de Cooperación Internacional de la Guardia Civil de España.
14. Teniente Coronel Alfonso de Miguel Yanes, Jefe de la Secretaría de Despacho del Director General de la Guardia Civil de España.
15. Teniente Coronel Juan Salom Clotet, Jefe de la Oficina de Protocolo de la Guardia Civil de España.

ARTÍCULO 2. Envíese a la Policía Nacional, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de marzo del año dos mil dieciocho (2018), años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 98-18 que concede la condecoración de la Orden del Mérito Policial, en su Primera Clase, con Distintivos Verde, Blanco y Azul, respectivamente, a varios oficiales generales, superiores y subalternos de la Policía Nacional, y en Primera Clase, con Distintivo Rojo, a miembros de esa institución caídos en el cumplimiento de su deber. G.O. No. 10907 del 15 de marzo de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 98-18

VISTA: La Ley núm. 3799, del 4 de abril de 1954, que crea la Orden del Mérito Policial y sus modificaciones.

VISTO: El oficio núm.0093, del 26 de febrero de 2018, del Mayor General, E.R.D., Adán B. Cáceres Silvestre, Jefe del Cuerpo de Seguridad Presidencial.

VISTO: El oficio núm. 3749, del 12 de febrero de 2018, del Mayor General Ney A. Bautista Almonte, Director General de la Policía Nacional, dirigido al Señor Presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede la condecoración de la Orden del Mérito Policial, en su Primera Clase, con Distintivos Verde, Blanco y Azul, respectivamente, a los siguientes oficiales generales, superiores y subalternos de la Policía Nacional:

1.	GENERAL DE BRIGADA, P.N.	CABRERA SARITA, LIC. RAFAEL A.	00111841995
2.	GENERAL DE BRIGADA,P.N.	BAEZ AYBAR, LIC. MAXIMO ARTURO	00112233937
3.	GENERAL DE BRIGADA,P.N.	DIPRE SIERRA, ING. ALEJANDRO	00112233861
4.	GENERAL DE BRIGADA,P.N.	HERNANDEZ VASQUEZ, VICTOR ANT.	00111851127
5.	GENERAL DE BRIGADA,P.N.	PACHECO GARABITOS, LIC. VIRGILIO	00111854360
6.	GENERAL DE BRIGADA,P.N.	REYNOSO ROBLES, AQUINO RADHAME	00111851606
7.	GENERAL DE BRIGADA,P.N.	ROMER LOPEZ, FRANCISCO	00111858700
8.	GENERAL DE BRIGADA,P.N.	SANCHEZ GONZALEZ, LIC. EDWARD R.	04900507940
9.	GENERAL DE BRIGADA,P.N.	SUARDI CORREA, LUDWING MIGUEL	00111850244
10.	GENERAL DE BRIGADA, P.N.	MINAYA HERRERA, LIC. JACINTO	00111839270
11.	CORONEL, P.N.	ALBINO FILPO, LIC. ROBERTO ANT.	00111873634

12.	CORONEL, P.N.	CASTILLO ROJAS, DR. JUAN	00400162475
13.	CORONEL, P.N.	COTES JORGE, CESAR AUGUSTO	00111864997
14.	CORONEL, P.N.	DE LOS SANTOS E., LIC.FRANK	00111865655
15.	CORONEL, P.N.	DIAZ PUJOLS, JOSE ALT.	00111852711
16.	CORONEL, P.N.	DURAN MEJIA, LIC. FRANK FELIX	00111927794
17.	CORONEL, P.N.	ESCALANTE ALCANTARA, EDUARDO	00112392758
18.	CORONEL, P.N.	EUGENIO GARCIA, LIC. DIONICIO A.	00111855458
19.	CORONEL, P.N.	FELIZ BATISTA, DR. RONALD P.	00111856043
20.	CORONEL, P.N.	FRANCISCO PIMENTEL, LIC.FRANCISCO A.	00300658481
21.	CORONEL, P.N.	GARCIA GONZALEZ, DR. RUBEN A.	02300944598
22.	CORONEL, P.N.	GONZALEZ GONZALEZ, JULIO ANT.	00111877106
23.	CORONEL, P.N.	GONZALEZ REYNOSO, ELVIN	00111817847
24.	CORONEL, P.N.	HERNANDEZ, PANTALEON	00111851457
25.	CORONEL, P.N.	JIMENEZ CRUZ, MIGUEL A.	4900398563
26.	CORONEL, P.N.	JIMENEZ CRUZ, RAMON D.	00111853222
27.	CORONEL, P.N.	JIMENEZ REINOSO, LIC. JUAN BAUTISTA	00111893160
28.	CORONEL, P.N.	JOSE VALLEJO, LIC. MARCOS	08200165119
29.	CORONEL, P.N.	LUNA KUNHARDT, RENE EURISPIDES	00112032032
30.	CORONEL, P.N.	MARIA ESPAILLAT, NEGARIT	00101647329
31.	CORONEL, P.N.	MEDINA CANARIO, LONDIN AUGUSTO	00111878526
32.	CORONEL, P.N.	MEDINA PUENTE, LIC. ZACARIAS	00111879581
33.	CORONEL, P.N.	MEJIA MATOS, MAXIMILIANO ANT.	00111849642
34.	CORONEL, P.N.	MONTERO BETANCES, PEDRO	00111858742
35.	CORONEL, P.N.	MONTERO MONTERO, MANUEL	00112792965
36.	CORONEL, P.N.	NATERA GOMEZ, WILLIAM EUSEBIO	00111849147
37.	CORONEL, P.N.	NATERA MELENCIANO,DR.LEONICIO	06800334440
38.	CORONEL, P.N.	NOVAS FERRERAS, LIC. HAMLET A.	00111873931
39.	CORONEL, P.N.	NUÑEZ REYES, ROGERS RAFAEL	00800213795
40.	CORONEL, P.N.	OGANDO DE OLEO, DR.FERNANDO A.	00111872339
41.	CORONEL, P.N.	ORTEGA BRITO, LIC.PABLO FCO.	03700697323
42.	CORONEL, P.N.	PEREZ GELL, LIC. JOSE EUGENIO	00111823829
43.	CORONEL, P.N.	RAMOS ALVAREZ, DANIEL	00116485525
44.	CORONEL, P.N.	RESTITUYO, LIC. JOSE	00113957005
45.	CORONEL, P.N.	ROQUE JIMENEZ, LIC. JUAN I.	00111879276
46.	CORONEL, P.N.	ROSARIO MATEO, LIC. FELIX ARIEL	00112923966
47.	CORONEL, P.N.	SANTANA MARTIN, LIC.BERNARDO ALB.	00112566567
48.	CORONEL, P.N.	SILVERIO GOMEZ, LIC. TEOFILO A.	00111822078
49.	CORONEL, P.N.	SIMON CASTAÑOS, LUIS B.	00114468515
50.	CORONEL, P.N.	SORIANO GARCIA, LIC. RIQUERME I.	00105182067
51.	CORONEL, P.N.	TINEO MATOS, LIC. SALUSTIANO ANT.	00111878625
52.	CORONEL, P.N.	UREÑA PEREZ, YENNY M.	00110917101
53.	CORONEL, P.N.	VARGAS, LIC. JOAQUIN	00113413066

54.	CORONEL ABOG.	AYBAR MARTINEZ, LIC.ADELSON ML.	00111894101
55.	CORONEL ABOG.	BATISTA MATOS, LIC. VOLTAIRE	00112216106
56.	CORONEL ABOG.	GARCIA ALVAREZ, LIC. LEONARDO F.	00111826244
57.	CORONEL ABOG.	MARRERO MEJIA, LIC. LUPE	00111874814
58.	CORONEL ABOG.	VICTORIANO FABIAN, LIC. BIENVENIDO	00111843314
59.	CORONEL C.P.A.	CASTILLO COLLADO, LIC. CARLOS E.	00111865127
60.	CORONEL C.P.A.	MELGEN JOSE, LIC. JENNY EVELYN	00111872404
61.	CORONEL ING.	GUZMAN DORREJO, RAMON ENRIQUE	00111834362
62.	CORONEL ODONTOLOGO	COLUMNA MONTALVO, JUAN A.A.	03103001818
63.	CORONEL ODONTOLOGO	DE OLEO ENCARNACION, DR. MATEO	01400134894
64.	TTE.CORONEL,P.N	CABRERA MERCEDES, LIC. EDWIN	12100091524
65.	TTE.CORONEL,P.N	CAMPUSANO JIMENEZ, JUANA DE LA C.	00109053504
66.	TTE.CORONEL,P.N	CHUAN MORALES, ROBERTO ANTONIO	02500059791
67.	TTE.CORONEL,P.N	CORCINO GALVAN, LIC. EMILIO	01000671766
68.	TTE.CORONEL,P.N	DE LA ROSA RAMON, LIC. BEATRIZ D.	00111928404
69.	TTE.CORONEL,P.N	ESCOLASTICO CORDERO, LIC. JOSE E	00102117744
70.	TTE.CORONEL,P.N	FEBLES LAGOMBRA, CARLOS M.	04800121404
71.	TTE.CORONEL,P.N	MINYETE FELIZ, LUCIANO	00100707785
72.	TTE.CORONEL,P.N	PEGUERO-HERMIDA CURY, LIC. OSCAR J.	00112429451
73.	TTE.CORONEL,P.N	PERALTA PILARTE, LIC. JUAN ANTONIO	00107132375
74.	TTE.CORONEL,P.N	RAMIREZ DE OLEO, LIC. MAXIMO	01100254885
75.	TTE.CORONEL,P.N	TAPIA MEDINA, LIC. MIRKER	00111872222
76.	TTE.CORONEL,P.N	TAPIA ROSARIO, LIC. MANUEL EMILIO	00111867248
77.	TTE.CORONEL,P.N	VARGAS MORILLO, LUIS DISNEY	00109789321
78.	TTE.CORONEL ABOG.	ANTIGUA DE LA CRUZ, LIC. JOSE U.	00107972549
79.	MAYOR P.N.	BELLIARD SOSA, LIC. RUMILDA ALTG.	00112977913
80.	MAYOR P.N.	BOTIER ESTEVEZ, PORFIRIO	00111840484
81.	MAYOR P.N.	CABRAL TERRERO, LIC. OBISPO	00111878047
82.	MAYOR P.N.	GERONIMO GERONIMO, LIC. CARLOS	00111828950
83.	MAYOR P.N.	LORA SANCHEZ, LIC. WILLIAM ANTONIO	00112102397
84.	MAYOR P.N.	MANCEBO NUÑEZ, LIC. CARLOS O.	00111868147
85.	MAYOR P.N.	MATOS RUBIO, LIC. BIENVENIDO	00112023858
86.	MAYOR P.N.	MORA CEDANO, NESTOR V.	00111862207
87.	MAYOR P.N.	MORENO MADE, ROBERTO	00111892949
88.	MAYOR P.N.	PEREZ CUEVAS, LIC. NOLVIN ROBINSON	00111844874
89.	MAYOR P.N.	PINALES CUEVAS, LIC. HEMENEGILDO	00200961233
90.	MAYOR P.N.	REYNOSO VARGAS, LIC. ROGER A.	04000034399
91.	MAYOR P.N.	RODRIGUEZ CEBALLOS, LIC. OMAR OSIRIS	08200173261
92.	MAYOR P.N.	ROMAN POLANCO, ANDRICKSON	00111840914
93.	MAYOR P.N.	ROSA PICHARDO, JESUS ML.	05600474901
94.	MAYOR P.N.	SANTANA MORA, LIC. MILTON	00109262923
95.	MAYOR P.N.	TEJEDA, EULLIVIER CLARET	01200701959

96.	MAYOR P.N.	VALDEZ LEBRON, LIC. PELAYO	01100243755
97.	MAYOR P.N.	VASQUEZ GARCIA, LINO R.	04701288401
98.	MAYOR P.N.	WADE URIBE, PEDRO JOSE	02300939622
99.	MAYOR CONT.PUB.AUT.	URIBE SOSA, LIC. GERTRUDIZ	00200375822
100.	CAPITAN P.N.	ABREU CASTILLO, SANTO	04701109839
101.	CAPITAN P.N.	ACOSTA MEREJO, LIC. JOSE R.	04900568579
102.	CAPITAN P.N.	ALCANTARA VALDEZ, ROMELIO	00117205971
103.	CAPITAN P.N.	ALCANTARA, DOMINGO	00112659099
104.	CAPITAN P.N.	ALMANZAR CACERES, LORENZO	05600993082
105.	CAPITAN P.N.	ALMONTE DE LA ROSA, FERNANDO	00111888129
106.	CAPITAN P.N.	AMADOR, FELIPE	00112692819
107.	CAPITAN P.N.	AQUINO RODRIGUEZ, JOSE M.	00200956340
108.	CAPITAN P.N.	ASTACIO SOSA, FELIPE	02800796670
109.	CAPITAN P.N.	BAEZ SEVERINO, RAFAEL	00111865556
110.	CAPITAN P.N.	BAUTISTA MARTICH, RAFAEL ANTONIO	00200949972
111.	CAPITAN P.N.	BELÉN SANCHEZ, RAMON	04900522253
112.	CAPITAN P.N.	BERTRE ESPINOSA, ANDRES	01100253333
113.	CAPITAN P.N.	BUTEN MARIANO, CRISTIANO	00111837969
114.	CAPITAN P.N.	CABRERA JIMENEZ, JOSE	00201019247
115.	CAPITAN P.N.	CABRERA MANZUETA, FRANCISCO	00117368761
116.	CAPITAN P.N.	CABRERA TORIBIO, LIC. AGUSTIN	03103032045
117.	CAPITAN P.N.	CARTY TRINIDAD, LEONEL ALB.	00117158055
118.	CAPITAN P.N.	CASANOVA MONTERO, GERINELDITO	00111682068
119.	CAPITAN P.N.	CASTILLO CARELA, SAULO	02300278120
120.	CAPITAN P.N.	CASTILLO NOVA, LIC. ELADIO	00111871265
121.	CAPITAN P.N.	CASTILLO, DOMINGO ANTONIO	00113343271
122.	CAPITAN P.N.	CEPEDA RUBIO, ELADIO	00112031083
123.	CAPITAN P.N.	CORCINO NUÑEZ, DOMINGO	00113761431
124.	CAPITAN P.N.	CRUZ JIMENEZ, YOSUA DANIEL	00112661145
125.	CAPITAN P.N.	CUEVAS PEREZ, MIGUEL A.	00112793393
126.	CAPITAN P.N.	DE LA CRUZ POLANCO, RUDY	02300701881
127.	CAPITAN P.N.	DE LA PAZ MATOS, JORGE	00111766416
128.	CAPITAN P.N.	DE LA ROSA GARCIA, ROLANDO	00200949725
129.	CAPITAN P.N.	DE LA ROSA NUÑEZ, FLUGENCIO	02700383025
130.	CAPITAN P.N.	DE LOS SANTOS ASTACIO, JUAN	02300945306
131.	CAPITAN P.N.	DE LOS SANTOS DE LA CRUZ, FELIPE	00500303888
132.	CAPITAN P.N.	DE LOS SANTOS ROMERO, AMANCIO E.	00111818209
133.	CAPITAN P.N.	DE LOS SANTOS SUERO, MODESTO	00100304260
134.	CAPITAN P.N.	DE OLEO MONTERO, ROBERTO	01400111637
135.	CAPITAN P.N.	DEL ROSARIO DIAZ, DANILO	00111857496
136.	CAPITAN P.N.	DISLA JORGE, LEONIDAS	00111851598
137.	CAPITAN P.N.	DOTEL BATISTA, LIC. SANDIBAL	00111827184
138.	CAPITAN P.N.	ENCARNACION PERALTA, DR.ERNESTO	01100254786
139.	CAPITAN P.N.	ENCARNACION TEJADA, JOSE G.	00200956712
140.	CAPITAN P.N.	ESTRELLA IGNACIO, JOSE L.	00101239432
141.	CAPITAN P.N.	FABIAN RODRIGUEZ, PEDRO RAMON	00113155923
142.	CAPITAN P.N.	FAMILIA MATEO, CRISTIAN BDO.	00111789780
143.	CAPITAN P.N.	FERMIN RODRIGUEZ,JOSE LEODORO	00111825915
144.	CAPITAN P.N.	FIGUEROA DE LOS SANTOS, JUAN M.	00111849683
145.	CAPITAN P.N.	FIGUEROA PEÑA, JACINTO	00117154484

146. CAPITAN P.N.	FLORENTINO COLON, NORMA YSABEL	01100026671
147. CAPITAN P.N.	FLORIAN MATOS, SANTO	07700042398
148. CAPITAN P.N.	FRANCISCO TORIBIO, PEDRO	09400044138
149. CAPITAN P.N.	GARCIA DIAZ, JULIAN E.	00111843967
150. CAPITAN P.N.	GARCIA PEREZ, MANUEL O.	06900079853
151. CAPITAN P.N.	GERMAN ESTEVEZ, ANDRES	00117143420
152. CAPITAN P.N.	GONZALEZ, RAFAEL	00112711700
153. CAPITAN P.N.	GUILLERMO SANTANA, LIC. ALTAGRACIA	00104839048
154. CAPITAN P.N.	HERNANDEZ ALCANTARA, SANTO	00200957181
155. CAPITAN P.N.	HERRERA PEREZ, CRUZ MARIA	00112026224
156. CAPITAN P.N.	HICIANO, DARIO MEREGILDO	05400867809
157. CAPITAN P.N.	JAVIER FAMILIA, AMPARO	00800148090
158. CAPITAN P.N.	JEREZ MEJIA, REYES E.M.	00111867602
159. CAPITAN P.N.	JIMENEZ PEÑA, CARLOS E.	03102888934
160. CAPITAN P.N.	JOSE REYES, EUSEBIO	09000164351
161. CAPITAN P.N.	LORA, TEOFILO MANUEL	03103029322
162. CAPITAN P.N.	MARIÑEZ MARIÑEZ, SANTO E.	08200128927
163. CAPITAN P.N.	MATEO MERAN, CARLOS	00111716486
164. CAPITAN P.N.	MATEO PANIAGUA, GENARO	00111834123
165. CAPITAN P.N.	MEDINA PEREZ, HECTOR R.	01800457184
166. CAPITAN P.N.	MEDINA VARGAS, LIC. LEONARDO	00114499528
167. CAPITAN P.N.	MEDINA, AUGUSTO JOSE	00201022845
168. CAPITAN P.N.	MELLA PIÑA, WILTON B.	00111826863
169. CAPITAN P.N.	MERAN PEREZ, LIC. LORENZO	00111852018
170. CAPITAN P.N.	MERAN ZABALA, ING. RAFAEL	01100107513
171. CAPITAN P.N.	MONTERO MONTERO, JOSE A.	00108955766
172. CAPITAN P.N.	MONTERO SILFA, DANIEL	02200233118
173. CAPITAN P.N.	MONTILLA MESA, JUAN	00111717930
174. CAPITAN P.N.	MORILLO MONTERO, MIGUEL	00117327122
175. CAPITAN P.N.	NUÑEZ MONTES DE OCA, JUAN C.	00113545768
176. CAPITAN P.N.	OGANDO MONTILLA, SUANE	01100254927
177. CAPITAN P.N.	PAREDES GARCIA, GERALDO	02500309428
178. CAPITAN P.N.	PASCUAL ABAD, LUIS	00111853677
179. CAPITAN P.N.	PEÑALO BAUTISTA, JOSE RAMON	02800590453
180. CAPITAN P.N.	PERALTA ALCANTARA, EDUARDO G.	01100291275
181. CAPITAN P.N.	PERDOMO VERGAR, HECTOR JULIO	00111729802
182. CAPITAN P.N.	PEREZ ALCANTARA, JOSE M.	01800458885
183. CAPITAN P.N.	PINEDA RAMOS, PLUTARCO	02500083650
184. CAPITAN P.N.	POLANCO ALVAREZ, ING. GUEDIS D.L	00111856860
185. CAPITAN P.N.	REYES TORIBIO, JOSE EDUARDO	00113096804
186. CAPITAN P.N.	RODRIGUEZ BUENO, LIC. DARIO	04400166015
187. CAPITAN P.N.	RODRIGUEZ MONTERO, ADRIAN I.	01100251899
188. CAPITAN P.N.	RODRIGUEZ RAMOS, EDUARDO	01200426409
189. CAPITAN P.N.	ROMERO REYNOSO, JOSE G.	05800034430
190. CAPITAN P.N.	SANCHEZ SORIANO, JESUS V.	02300939960
191. CAPITAN P.N.	SANTIAGO NUÑEZ, DICAURIC J.	00113751317
192. CAPITAN P.N.	SOLANO LORENZO, WILFREDO	00200982064
193. CAPITAN P.N.	VALDEZ BAUTISTA, FARIDYS	00113379671
194. CAPITAN MEDICO	HERNANDEZ MEJIA, DRA. RONIT A.	00110943362
195. CAPITAN MEDICO	PLACENCIA UREÑA, DRA. MIRIAM	00109483099

196.	CAPITAN PSICOLOGO	SANTANA TORRES, ENF. XIOMARA	00111869798
197.	1ER.TTE. P.N.	ABREU CALCAÑO, RAMIREZ	06000106275
198.	1ER.TTE. P.N.	ACEVEDO CLARA, SANTICO	00112030234
199.	1ER.TTE. P.N.	ACOSTA GONZALEZ, GILBERTO	08700138608
200.	1ER.TTE. P.N.	ADAMES GARCIA, HECTOR E.	02000121141
201.	1ER.TTE. P.N.	ALCANTARA DE LEON, CARLOS	00111788972
202.	1ER.TTE. P.N.	ALCANTARA PERALTA, MARINO	01100250917
203.	1ER.TTE. P.N.	ALEJO FLORENTINO, JUAN ANT.	04701288377
204.	1ER.TTE. P.N.	ALMANZAR GOMEZ, FRANCISCO D.R.	04400167526
205.	1ER.TTE. P.N.	ALVAREZ GERALDINO, BENJAMIN	03700699170
206.	1ER.TTE. P.N.	AMPARO OLIVIER, ARISMENDY	09300390292
207.	1ER.TTE. P.N.	AQUINO HERNANDEZ, ANTONIO	00111685319
208.	1ER.TTE. P.N.	AQUINO MORDAN, SANTO B.	00111854154
209.	1ER.TTE. P.N.	AQUINO MORLA, LUIS MARIA	02300941743
210.	1ER.TTE. P.N.	AQUINO VALOIS, ROBER	00800213555
211.	1ER.TTE. P.N.	ARIAS, LIC. MARCELINO	08200224437
212.	1ER.TTE. P.N.	ASTACIO DE LOS SANTOS, AMADO	02800976611
213.	1ER.TTE. P.N.	AVELINO GOMEZ, ROBERTO	02300939747
214.	1ER.TTE. P.N.	AVELINO JAVIER, BERTO	00111866380
215.	1ER.TTE. P.N.	AYBAR, FELIX WILIAN	02500013541
216.	1ER.TTE. P.N.	BADIA MENDEZ, LIC. RICHARD L.	05400867767
217.	1ER.TTE. P.N.	BAUTISTA GARCIA, JOSE	00111710646
218.	1ER.TTE. P.N.	BELTRAN GERMAN, JESUS MANUEL	00200428720
219.	1ER.TTE. P.N.	BELTRAN HERNANDEZ, MARTIN E.	00111841458
220.	1ER.TTE. P.N.	BENITEZ, LUIS ANT.	01800470179
221.	1ER.TTE. P.N.	BERAS GUERRERO, EVARISTO RUDDY	02600764787
222.	1ER.TTE. P.N.	BRAZOBAN DE PAULA, ANTERO	00800215634
223.	1ER.TTE. P.N.	BUTEN LAUREANO, JULIAN	00111889937
224.	1ER.TTE. P.N.	CAAMAÑO ALCANTARA, RICARDO	00108996380
225.	1ER.TTE. P.N.	CABRERA ALFONSECA, ARQ. EUFEMIA J.	00111826848
226.	1ER.TTE. P.N.	CAMACHO PUENTE, LIC., ANIA YVELISSE	00106310956
227.	1ER.TTE. P.N.	CARABALLO REYES, GREGORIO	00111869608
228.	1ER.TTE. P.N.	CASTILLO FELIZ, MAXIMO AUGUSTO	00111670048
229.	1ER.TTE. P.N.	CASTILLO LINARES, REGINO	03103028498
230.	1ER.TTE. P.N.	CASTILLO ROSARIO, LEANDRO	04701287593
231.	1ER.TTE. P.N.	CIPRIAN MORALES, FAUSTINO ML.	02500313131
232.	1ER.TTE. P.N.	CLEYAN MODESTA, DAVID	02601123520
233.	1ER.TTE. P.N.	CONTRERAS COLON, SAUL	00111845293
234.	1ER.TTE. P.N.	CONTRERAS MONTERO, SANTO P.	01100252129
235.	1ER.TTE. P.N.	CORDERO HERNANDEZ, ANGEL MA.	05700105645
236.	1ER.TTE. P.N.	CORPORAN COCO, JOSE MIGUEL	00111867016
237.	1ER.TTE. P.N.	CORPORAN GERMOSEN, MANUEL E.	00113254460
238.	1ER.TTE. P.N.	CRUZ VILLAFANA, FEDERICO	08700096210
239.	1ER.TTE. P.N.	CUBILETE COLON, HIPOLITO	00111830501
240.	1ER.TTE. P.N.	CUELLO RAMIREZ, JULIO	01200700548
241.	1ER.TTE. P.N.	DE JESUS MARTINEZ, HUMBERTO	08100017386
242.	1ER.TTE. P.N.	DE LA ROSA CUBILETE, LIC. ELVIS A.	00112712526
243.	1ER.TTE. P.N.	DE LA ROSA DE LA ROSA, LIC. SANTO	01200424487
244.	1ER.TTE. P.N.	DE LA ROSA ROA, FRANCISCO	00112029764
245.	1ER.TTE. P.N.	DE LOS SANTOS E., LEONARDO	00112032362

246.	1ER.TTE. P.N.	DE LOS SANTOS GOMEZ, ELADIO	00111827846
247.	1ER.TTE. P.N.	DE LOS SANTOS PEREZ, SANDRO	01100059524
248.	1ER.TTE. P.N.	DE LOS SANTOS PIÑA, LEONIDA	01700159955
249.	1ER.TTE. P.N.	DEL CARMEN VASQUEZ, MARTIRES	02300939465
250.	1ER.TTE. P.N.	DEL ORBE GARCIA, RAFAEL	00201049483
251.	1ER.TTE. P.N.	DEL ROSARIO D/LOS STOS., AGUSTIN	00112565130
252.	1ER.TTE. P.N.	DELGADO AYBAR, ELIDEN	01700040767
253.	1ER.TTE. P.N.	DIAZ BETANCES, BERNARDO	03103030312
254.	1ER.TTE. P.N.	DISLA SANTANA, DIOMEDES	07100298053
255.	1ER.TTE. P.N.	DISLA VALDEZ, LIC. DANIEL	04300023217
256.	1ER.TTE. P.N.	DOROTEO CASTRO, LIC. GRABIEL E.	02300959596
257.	1ER.TTE. P.N.	ENCARNACION JAQUEZ, CHEDY C.	01600038515
258.	1ER.TTE. P.N.	ESCOBOSA LUCIANO, LIC. PEDRO	06800332832
259.	1ER.TTE. P.N.	ESTEVEZ ROSARIO, JUAN ANT.	00103102984
260.	1ER.TTE. P.N.	ESTEVEZ SUSANA, SANTO VIRGILIO	03400386433
261.	1ER.TTE. P.N.	ESTRELLA VENTURA, JUAN A.	03103031708
262.	1ER.TTE. P.N.	FAMILIA PANIAGUA, HUMBERTO	00111834750
263.	1ER.TTE. P.N.	FELIZ FELIZ, FRANCISCO	00113189252
264.	1ER.TTE. P.N.	FELIZ GOMEZ, GABRIEL	02100045307
265.	1ER.TTE. P.N.	FELIZ MATOS, FRANCISCO	02900120938
266.	1ER.TTE. P.N.	FELIZ PEREZ, LIC. JUAN	00113942643
267.	1ER.TTE. P.N.	FERMIN HIDALGO, JULIAN	06500230781
268.	1ER.TTE. P.N.	FERNANDEZ FAMILIA, AQUILINO	01100254679
269.	1ER.TTE. P.N.	FLORIAN MANCEBO, HERMES	02200235063
270.	1ER.TTE. P.N.	FORTUNA REYES, BASILIO	00117205989
271.	1ER.TTE. P.N.	FRANCO RAMIREZ, JULIO	00200958239
272.	1ER.TTE. P.N.	GARCIA DE LOS SANTOS, FREDDY	01100252731
273.	1ER.TTE. P.N.	GARCIA PIÑA, JOSE RAMON	00201028743
274.	1ER.TTE. P.N.	GARCIA, MARIO MIGUEL	06500314981
275.	1ER.TTE. P.N.	GONZALEZ GOMEZ, ELIAS	04900509623
276.	1ER.TTE. P.N.	GONZALEZ GONZALEZ, PATRICIO	03400363333
277.	1ER.TTE. P.N.	GONZALEZ MARTIN, AGUSTIN	05200057320
278.	1ER.TTE. P.N.	GONZALEZ SANCHEZ, PEDRO	03104381151
279.	1ER.TTE. P.N.	GRIN ABREU, JUAN	04800636682
280.	1ER.TTE. P.N.	GRULLON PINEDA, LIC.GLENNYS YOCASTA	00111243077
281.	1ER.TTE. P.N.	GUZMAN ALMANZAR, JUAN JOSE	05400873450
282.	1ER.TTE. P.N.	GUZMAN ALVARADO, JUAN	06600162116
283.	1ER.TTE. P.N.	GUZMAN DE LA CRUZ, MARIO E.	00111839932
284.	1ER.TTE. P.N.	HERNANDEZ GUZMAN, MAXIMO	00117238584
285.	1ER.TTE. P.N.	HERNANDEZ MORILLO, ARISTIDES	00113290209
286.	1ER.TTE. P.N.	HERNANDEZ, SANTO EUGENIO	09600173687
287.	1ER.TTE. P.N.	HERRERA, RAFAEL	02601225705
288.	1ER.TTE. P.N.	HIERRO MEJIA, ALEXIS ANT.	04701287973
289.	1ER.TTE. P.N.	HOLGUIN SANCHEZ, NELSON BDO.	02000111142
290.	1ER.TTE. P.N.	JAVIER MARIANO, RAMON	00111744637
291.	1ER.TTE. P.N.	JEREZ MENDOZA, JULIAN	00111846275
292.	1ER.TTE. P.N.	JIMENEZ BAUTISTA, JESUS	08700145371
293.	1ER.TTE. P.N.	JIMENEZ, LIC. BERNARDO	00113193122
294.	1ER.TTE. P.N.	LAUREANO BELTRAN, JUAN P.	00112660774
295.	1ER.TTE. P.N.	LAURENCIO DE LA CRUZ, MANOLO	00111834164

296.	1ER.TTE. P.N.	LEDESMA HERRERA, LIC.JACQUELINE D/C	00100590363
297.	1ER.TTE. P.N.	LOPEZ ESTEPAN, DOMINGO ANT.	00111846325
298.	1ER.TTE. P.N.	LOPEZ LOPEZ, RAMON	12200025075
299.	1ER.TTE. P.N.	LOPEZ REYNOSO, PEDRO P.	00111761086
300.	1ER.TTE. P.N.	LOPEZ, FRANCISCO ANTONIO	05200046950
301.	1ER.TTE. P.N.	LORA ROSARIO, JOSE	04700870118
302.	1ER.TTE. P.N.	LORENZO LIRANZO, JOSE ALT.	00111653382
303.	1ER.TTE. P.N.	LUGO MELO, ROBERTO M.	00300657871
304.	1ER.TTE. P.N.	MANZUETA MANZUETA, JOSE ANT.	00111953261
305.	1ER.TTE. P.N.	MANZUETA, REYE	00500351150
306.	1ER.TTE. P.N.	MARIÑEZ MARTINEZ, LIC. JUAN ALB.	08200128943
307.	1ER.TTE. P.N.	MARIÑEZ ROSARIO, RAMON	08200129008
308.	1ER.TTE. P.N.	MARRERO DE JESUS, FAUSTO	06800251875
309.	1ER.TTE. P.N.	MARTE DEL VILLAR, SACARIAS	00400162301
310.	1ER.TTE. P.N.	MARTE ESPINAL, AMADO	00201021581
311.	1ER.TTE. P.N.	MARTINEZ, ALFONZO	00201375524
312.	1ER.TTE. P.N.	MATEO ASTACIO, HECTOR D.	02600629865
313.	1ER.TTE. P.N.	MATEO DE PAULA, SANTO HECTOR	00200975993
314.	1ER.TTE. P.N.	MATEO MARTINEZ, FRANCISCO	03103613893
315.	1ER.TTE. P.N.	MATEO, FRANCISCO	22400255349
316.	1ER.TTE. P.N.	MATOS MEJIA, WILLIAMS R.	06900065365
317.	1ER.TTE. P.N.	MEDINA DE LA ROSA, FREDDY E.	00111817680
318.	1ER.TTE. P.N.	MEDINA PEREZ, RAFAEL A.	01800496018
319.	1ER.TTE. P.N.	MEDINA YNOA, IVAN ALBERTO	09300300473
320.	1ER.TTE. P.N.	MEDRANO HEREDIA, ADRISON	00112583927
321.	1ER.TTE. P.N.	MEJIA LAGUAL, SANTO DE JESUS	00103812897
322.	1ER.TTE. P.N.	MELLENDEZ BUENO, ANGEL L.	05300216990
323.	1ER.TTE. P.N.	MENDEZ MENDEZ, DIEGO	00117434068
324.	1ER.TTE. P.N.	MENDOZA TAVAREZ, ALCIDES	00111859393
325.	1ER.TTE. P.N.	MERAN REYES, MANOLO	00117206011
326.	1ER.TTE. P.N.	MERCEDES DE LA CRUZ, JESUITO	09000124975
327.	1ER.TTE. P.N.	MIESES TAPIA, ROQUEZ	00111829743
328.	1ER.TTE. P.N.	MONCION RODRIGUEZ, ROBERTO	00117311126
329.	1ER.TTE. P.N.	MONEGRO MORAN, MANUEL JOSE A.	02500309196
330.	1ER.TTE. P.N.	MONTERO MONTERO, LIC. DORKA	00111865879
331.	1ER.TTE. P.N.	MORA VALDEZ, LUIS E.	00111844742
332.	1ER.TTE. P.N.	MOREL DE LA CRUZ, JOSE S.	00111726105
333.	1ER.TTE. P.N.	MORENO JIMENEZ, FRANCISCO ANT.	00112979315
334.	1ER.TTE. P.N.	MORLA DE LA CRUZ, RICHARSON	00112793252
335.	1ER.TTE. P.N.	MOTA MORILLO, BONIFACIO	01100254992
336.	1ER.TTE. P.N.	MOTA TOLENTINO, LIC. ELPIDIO	02500313123
337.	1ER.TTE. P.N.	NOVAS GOMEZ, RADHAMES	00111787727
338.	1ER.TTE. P.N.	NUÑEZ DEL ROSARIO, MANUEL A.	02300939911
339.	1ER.TTE. P.N.	NUÑEZ OSORIA, OSCAR MARINO	03103180554
340.	1ER.TTE. P.N.	NUÑEZ PIÑA, LIC. JOSE FCO.	02700280775
341.	1ER.TTE. P.N.	NUÑEZ RODRIGUEZ, RAFAEL ANTONIO	00112712740
342.	1ER.TTE. P.N.	OGANDO MARRERO, ANATALIO	01200705885
343.	1ER.TTE. P.N.	OGANDO RODRIGUEZ, JOVANNY	00200959104
344.	1ER.TTE. P.N.	OGANDO RODRIGUEZ, SANTO	01400133383
345.	1ER.TTE. P.N.	ORTEGA, PEDRO ABEL	00111821013

346.	1ER.TTE. P.N.	ORTIZ SANCHEZ, LIC. ADOLFO	00111524666
347.	1ER.TTE. P.N.	OSORIA, AMADO	03104428176
348.	1ER.TTE. P.N.	PANIAGUA PEREZ, NICANOR	01600107914
349.	1ER.TTE. P.N.	PAREDES ENCARNACION, JOSE LUIS	03000048912
350.	1ER.TTE. P.N.	PAREDES, LIC. VIRGILIO	00106667488
351.	1ER.TTE. P.N.	PE#ALO ACOSTA, LIC. HERMAN	00111839551
352.	1ER.TTE. P.N.	PEÑA PEÑA, ARITZON E.	00111847240
353.	1ER.TTE. P.N.	PERALTA MARTINEZ, JOSE ALB.	00112812540
354.	1ER.TTE. P.N.	PEREZ BAEZ, ROBERTO	04600354130
355.	1ER.TTE. P.N.	PEREZ DE LA CRUZ, ROBERTO	03104390061
356.	1ER.TTE. P.N.	PEREZ DE LA ROSA, MANUEL P.	01200637484
357.	1ER.TTE. P.N.	PEREZ LORENZO, JOHNNY ANTHONY	00111820890
358.	1ER.TTE. P.N.	PEREZ MINAYA, JESUS ANTONIO	03101183154
359.	1ER.TTE. P.N.	PEREZ NOVAS, REBECA	02000079976
360.	1ER.TTE. P.N.	PICHARDO AVILA, LIC.RODOLFO	02800529394
361.	1ER.TTE. P.N.	POLANCO BERAS, LIC. MIGUEL ANT.	00100850437
362.	1ER.TTE. P.N.	POLANCO RAMIREZ, MIGUEL A.	00300274693
363.	1ER.TTE. P.N.	POLANCO, MARIO CESAR	05600992647
364.	1ER.TTE. P.N.	POLONIA BUENO, JUAN	03104085364
365.	1ER.TTE. P.N.	PUJOLS PINALES, EDDY MARIA	06800334739
366.	1ER.TTE. P.N.	PULINARIO PULINARIO, LIC. AGAPITO	10400014840
367.	1ER.TTE. P.N.	RAMIREZ GARO, WANDIS	01800473751
368.	1ER.TTE. P.N.	RAMIREZ GONZALEZ, ORBITO	01000668218
369.	1ER.TTE. P.N.	RAMIREZ JIMENEZ, LIC. ROBIN	02200043376
370.	1ER.TTE. P.N.	RAMIREZ MONTILLA, YONI	00102852589
371.	1ER.TTE. P.N.	RAMIREZ ROSARIO, CIRILO	01200195384
372.	1ER.TTE. P.N.	RAMIREZ TORIBIO, CORINA	00111844940
373.	1ER.TTE. P.N.	RECIO FLORIAN, SALVADOR	07000042478
374.	1ER.TTE. P.N.	REGALADO CONCEPCION, FRANCISCO J.	04900509045
375.	1ER.TTE. P.N.	REYES DELGADO, LIC. JUAN ARTURO	00110405016
376.	1ER.TTE. P.N.	REYES HILARIO, FRANCISCO	00201017795
377.	1ER.TTE. P.N.	REYES POLANCO, WENDY F.	00400162319
378.	1ER.TTE. P.N.	RIVAS RIVAS, CRISTOBAL	04400167328
379.	1ER.TTE. P.N.	RIVERA JIMENEZ, RICARDO	00111659256
380.	1ER.TTE. P.N.	RIVERA MADE, WILSON	08400003144
381.	1ER.TTE. P.N.	ROA PEREZ, LIC. ELEODORO	01800465179
382.	1ER.TTE. P.N.	RODRIGUEZ CRUZ, ANTONIO D.	00110998796
383.	1ER.TTE. P.N.	RODRIGUEZ PEREZ, CESAR E.	00112990528
384.	1ER.TTE. P.N.	RODRIGUEZ SORIANO, PANTALEON	05300265625
385.	1ER.TTE. P.N.	RONDON CORDERO, TINITO	00111841375
386.	1ER.TTE. P.N.	ROSADO MOTA, JOSE OSVALDO	00112032438
387.	1ER.TTE. P.N.	ROSARIO MARTINEZ, JOSE RAFAEL	00111720983
388.	1ER.TTE. P.N.	ROSARIO PAREDES, LIC. MARIANO	03700699303
389.	1ER.TTE. P.N.	ROSARIO PEGUERO, JOSE ANTONIO	02301089070
390.	1ER.TTE. P.N.	ROSARIO, MIGUEL ANGEL	02301316481
391.	1ER.TTE. P.N.	RUIZ MATOS, ANGEL	00112977376
392.	1ER.TTE. P.N.	SANCHEZ COMAS, FRANCISCO	02301305708
393.	1ER.TTE. P.N.	SANCHEZ ESCANIO, NADIA M.DEL R	01000674430
394.	1ER.TTE. P.N.	SANCHEZ, HECTOR JULIO	02700309434
395.	1ER.TTE. P.N.	SANTANA PEGUERO, ANTONIO	02300037781

396.	1ER.TTE. P.N.	SANTANA RAMBALDE, JUAN	02700280718
397.	1ER.TTE. P.N.	SANTIAGO CONTRERAS, RAFAEL ANT.	12200025703
398.	1ER.TTE. P.N.	SANTOS GOMEZ, WELLINTON	13600124583
399.	1ER.TTE. P.N.	SANTOS PEGUERO, MARINO	09300416477
400.	1ER.TTE. P.N.	SANTOS, LUIS JOSE	00112521208
401.	1ER.TTE. P.N.	SEGURA PEREZ, MAXIMO DIONISIO	00111778155
402.	1ER.TTE. P.N.	SERRANO PEREZ, LIC.CLARA MARIA	00200022929
403.	1ER.TTE. P.N.	SEVERINO GUZMAN, LIC. JESUS	03104217447
404.	1ER.TTE. P.N.	SEVERINO SANTANA, DRA. VIVIANA	02700101658
405.	1ER.TTE. P.N.	SEVERINO SIRILO, SANTO	00117248591
406.	1ER.TTE. P.N.	SOLER PEREZ, HECTOR A.	00112977731
407.	1ER.TTE. P.N.	SOSA HIDALGO, FREDDY	01200701256
408.	1ER.TTE. P.N.	SUAREZ TAPIA, MARTIN	00111695177
409.	1ER.TTE. P.N.	SUERO RODRIGUEZ, VIRGILIO E.	00112174685
410.	1ER.TTE. P.N.	TAVERAS BATISTA, MANUEL	07200078967
411.	1ER.TTE. P.N.	TAVERAS MEDINA,LIC.CARLOS ALBERTO	00112031430
412.	1ER.TTE. P.N.	TORIBIO JAQUEZ, LIC. WILFREDO	07200079106
413.	1ER.TTE. P.N.	TORIBIO TORIBIO, PATRECINIA	09400005477
414.	1ER.TTE. P.N.	TORRES CARRERA, LIC. JUANA C.	00800109456
415.	1ER.TTE. P.N.	TRINIDAD FLORENTINO, MARILUZ	00104259114
416.	1ER.TTE. P.N.	TRINIDAD NUÑEZ, GEDEON	00111011607
417.	1ER.TTE. P.N.	UBRI DIAZ, MARISOL, A.	00111877296
418.	1ER.TTE. P.N.	URBAEZ MEDINA, REDENTOR A. BDO	00111894473
419.	1ER.TTE. P.N.	UREÑA DOMINGUEZ, LUIS CARMELO	00109156612
420.	1ER.TTE. P.N.	UREÑA PARRA, YNES M.	11700046169
421.	1ER.TTE. P.N.	VALDEZ FLORENTINO, PEDRO	01100252996
422.	1ER.TTE. P.N.	VALDEZ MATOS, ANCELMO	01200485165
423.	1ER.TTE. P.N.	VALDEZ VALDEZ, SENCION	00111820452
424.	1ER.TTE. P.N.	VALENZUELA RIVERA, CRISTIAN B.	01500032667
425.	1ER.TTE. P.N.	VALLEJO LORENZO, OBISPO	02300941370
426.	1ER.TTE. P.N.	VARGAS CUEVAS, JUAN BAUTISTA	00113957435
427.	1ER.TTE. P.N.	VARGAS NOVAS, LIC. ALEJANDRO	00111862421
428.	1ER.TTE. P.N.	VASQUEZ SANO, ANTONIO	04701288062
429.	1ER.TTE. P.N.	VERAS, JOSE	06800444124
430.	1ER.TTE. P.N.	VICENTE BELTRE, ANTOLIN	00111828679
431.	1ER.TENIENTE ABOG.	ROSARIO JORAN,LIC.RAFAEL A.	04900363633
432.	1ER.TTE. PSICOLOGO	DE LEON SANTOS, LIC.MARIA M.	00111881900
433.	1ER.TTE. PSICOLOGO	MORONTA DE JESUS, LIC.TOMASINA	00111876132
434.	1ER.TTE. PSICOLOGO	NUÑEZ FIGUEROA, LIC. MERCEDES L.	00100815661
435.	2DO.TTE.P.N.	ABREU JIMENEZ, WILSON L.	04700085691
436.	2DO.TTE.P.N.	ACEVEDO SANCHEZ, LORENZO	06800182997
437.	2DO.TTE.P.N.	ADAMES PEREZ, WILLIAMS	00111838165
438.	2DO.TTE.P.N.	ALCANTARA DE LA ROSA, REYMUNDO	01600073892
439.	2DO.TTE.P.N.	ALCANTARA JIMENEZ, PEDRO ANT.	03100100506
440.	2DO.TTE.P.N.	ALCANTARA LEBRON, RAMON A.	01200700431
441.	2DO.TTE.P.N.	ALCANTARA PEREZ, ELVI ANTONIO	01900148014
442.	2DO.TTE.P.N.	ALEJO ORTIZ, ALEJANDRO	05100149938
443.	2DO.TTE.P.N.	ALMONTE FRANCO, MANUEL DE JS.	04400071728
444.	2DO.TTE.P.N.	ALONZO MARTINEZ, LIC. ALCENIO	07100067623
445.	2DO.TTE.P.N.	ALTEYON MENDEZ, NICANOR	07600139054

446.	2DO.TTE.P.N.	ALVAREZ ALVAREZ, ALEXANDER	02700298785
447.	2DO.TTE.P.N.	AMPARO VALERIO, JUAN FCO.	00107810368
448.	2DO.TTE.P.N.	ANDUJAR BATISTA, ENF.SARAH DELIS D/C	00110753050
449.	2DO.TTE.P.N.	ANDUJAR DE LEON, LUIS	06600218561
450.	2DO.TTE.P.N.	ANGELES GARCIA, EDUARDO	00107299331
451.	2DO.TTE.P.N.	AQUINO GARCIA, WILSON	09300421980
452.	2DO.TTE.P.N.	AQUINO MONTERO, JOAQUIN	01600111866
453.	2DO.TTE.P.N.	AQUINO SANCHEZ, JUAN L.	01200710828
454.	2DO.TTE.P.N.	ARIAS POLANCO, MARCOS	08400105634
455.	2DO.TTE.P.N.	ARIAS, REYES	08400081066
456.	2DO.TTE.P.N.	ARREDONDO MEDINA, FELIBERTO	00117209148
457.	2DO.TTE.P.N.	ARREDONDO RODRIGUEZ, JUAN	02300400393
458.	2DO.TTE.P.N.	ASENCIO MONTERO, SERAFIN	00200355444
459.	2DO.TTE.P.N.	BAEZ TORRES, LUIS MANUEL	00105409668
460.	2DO.TTE.P.N.	BAEZ, JOSE	00112327663
461.	2DO.TTE.P.N.	BALBUENA VARGAS, RAMON	00111701389
462.	2DO.TTE.P.N.	BARET CARVAJAL, ING. MANUEL ANT.	00112391446
463.	2DO.TTE.P.N.	BATISTA MATOS, NERSON	07800081999
464.	2DO.TTE.P.N.	BATISTA, MAXIMINO	03900037403
465.	2DO.TTE.P.N.	BAUTISTA BOCIO, RAFAEL	11000041878
466.	2DO.TTE.P.N.	BAUTISTA ENCARNACION, EDINSON	01100260726
467.	2DO.TTE.P.N.	BAUTISTA NUESI, ANDRES AMBIORIX	03103029520
468.	2DO.TTE.P.N.	BAUTISTA SOLANO, ROBERTO	00200966489
469.	2DO.TTE.P.N.	BEATO SEVERINO, LEONARDO	00103356937
470.	2DO.TTE.P.N.	BELÉN HEREDIA, TEODORO	00500206941
471.	2DO.TTE.P.N.	BELTRE DEL ROSARIO, DEIVIS A.	00107996639
472.	2DO.TTE.P.N.	BELTRE FIGUEROA, ROBERT	01000663334
473.	2DO.TTE.P.N.	BERROA MERCEDES, ANDRES	02500165168
474.	2DO.TTE.P.N.	BETANCES, ENF. DORIS ADALGISA	00109735290
475.	2DO.TTE.P.N.	BRAND DE LA CRUZ, ARCADIO	00500338553
476.	2DO.TTE.P.N.	BRASOBAN GERALDO, GREGORIO	00111858965
477.	2DO.TTE.P.N.	BRITO SANDOVAL, ROBERTO	04900068034
478.	2DO.TTE.P.N.	BRUJAN VALLEJO, SANTO ROBERTO	08200073479
479.	2DO.TTE.P.N.	BURGO DE LA CRUZ, JUAN FCO.	00800238958
480.	2DO.TTE.P.N.	CAAMAÑO RAMIREZ, FRANKLYN C.	02300648348
481.	2DO.TTE.P.N.	CABRAL DE LEON, ASIT.D.FRANKLIN A.	00111876330
482.	2DO.TTE.P.N.	CABRAL RODRIGUEZ, DANILO	12900008454
483.	2DO.TTE.P.N.	CABRERA ALCANTARA, REGLITO	01600108102
484.	2DO.TTE.P.N.	CABRERA BATISTA, LORENZO	01600151383
485.	2DO.TTE.P.N.	CABRERA CABRERA, MELITON RAFAEL	03800079422
486.	2DO.TTE.P.N.	CABRERA MANZUETA, VALERIO	00111848271
487.	2DO.TTE.P.N.	CAMILO HINOJOSA, FRANCISCO J.	00111848891
488.	2DO.TTE.P.N.	CAPELLAN ANGOMAS, JOSE ALTAGRACIA	01200704227
489.	2DO.TTE.P.N.	CARMONA ARAUJO, RADHAMES	00111844528
490.	2DO.TTE.P.N.	CARRASCO BASTARDO, PAULINO	02300484108
491.	2DO.TTE.P.N.	CARRASCO CUEVAS, AURELIN	01900142785
492.	2DO.TTE.P.N.	CARVAJAL FERRER, WILSON	00300266350
493.	2DO.TTE.P.N.	CARVAJAL GUZMAN, SANTO P.	00300349131
494.	2DO.TTE.P.N.	CASTAÑO GALAN, MARIO LUIS	08700086435
495.	2DO.TTE.P.N.	CASTILLO ALCANTARA, BASILIS H.	01600107385

496.	2DO.TTE.P.N.	CASTILLO CARABALLO, VICENTE	04701285464
497.	2DO.TTE.P.N.	CASTILLO PAREDES, CARMELO	07100325674
498.	2DO.TTE.P.N.	CASTILLO REINOSO, JOHNNY ANTONIO	00113162887
499.	2DO.TTE.P.N.	CASTILLO REYNOSO, LIC. ROLANDO	04900509201
500.	2DO.TTE.P.N.	CASTILLO ROSARIO, EMILIO ANT.	00112927454
501.	2DO.TTE.P.N.	CASTRO RONDON, SANTIAGO	00101660827
502.	2DO.TTE.P.N.	CEDANO CARABALLO, AGAPITO	02800803765
503.	2DO.TTE.P.N.	CEDANO MORLA, RAFAEL M.	00800182651
504.	2DO.TTE.P.N.	CEDEÑO UREÑA, JUAN ML.	00112407275
505.	2DO.TTE.P.N.	CEPEDA SUAREZ, MILDRES A.	04700547500
506.	2DO.TTE.P.N.	CHALAS MEJIA, FELIX ANT.	00800211955
507.	2DO.TTE.P.N.	CIRIACO SURUN, AGUSTIN	08100075061
508.	2DO.TTE.P.N.	CLAUDIO HERRERA, JUAN RICARDO	00105932222
509.	2DO.TTE.P.N.	CLIME, JOSE MARIA	00200978724
510.	2DO.TTE.P.N.	COLLADO COLLADO, JOSE ANT.	04800284707
511.	2DO.TTE.P.N.	COLON CABRERA, RAMON ANT.	00111695128
512.	2DO.TTE.P.N.	COLON, JOSE RAMON	00108822982
513.	2DO.TTE.P.N.	CONCEPCION SANTANA, ENRY	02300484371
514.	2DO.TTE.P.N.	CONSORO BEATO, ANGEL FRANCISCO	00400083010
515.	2DO.TTE.P.N.	CONTRERAS JIMENEZ, OSCAR ML.	00108897877
516.	2DO.TTE.P.N.	CORDERO DE JESUS, FELIX ANT.	05200067030
517.	2DO.TTE.P.N.	CORDERO DE LA ROSA, PABLO R.	02700212869
518.	2DO.TTE.P.N.	CORDERO OTAÑO, NARCISO	01200716494
519.	2DO.TTE.P.N.	CORDERO, MARIO	00102153087
520.	2DO.TTE.P.N.	CORPORAN DE LOS SANTOS., VICENTE	00200763498
521.	2DO.TTE.P.N.	CORPORAN FRIAS, LUIS ALFREDO	00111107496
522.	2DO.TTE.P.N.	CORPORAN MEJIA, JUNIOR	00111165536
523.	2DO.TTE.P.N.	CORPORAN MEJIA, LIC. JHONNY	00111165627
524.	2DO.TTE.P.N.	CRUZ CRUZ, EUCLIDES ANT.	09600172564
525.	2DO.TTE.P.N.	CRUZ MARTINEZ, EDWIN ALB.	09600168216
526.	2DO.TTE.P.N.	CRUZ RODRIGUEZ, JESUS	04800597165
527.	2DO.TTE.P.N.	CRUZ SANTOS, LEONARDO	08700127130
528.	2DO.TTE.P.N.	CUELLO MARTINEZ, MARINO E.	00200978500
529.	2DO.TTE.P.N.	CUEVAS GUZMAN, CRISTIAN A.	22300328899
530.	2DO.TTE.P.N.	CUEVAS JIMENEZ, DELFIN	00111874178
531.	2DO.TTE.P.N.	CUEVAS JIMENEZ, JOSELIN	02200237309
532.	2DO.TTE.P.N.	CUEVAS MORBAN, FRANKLIN	00201120045
533.	2DO.TTE.P.N.	CUEVAS SANCHEZ, HECTOR	01900049386
534.	2DO.TTE.P.N.	D/LOS STOS. GUERRERO, ISIDORO	00111822235
535.	2DO.TTE.P.N.	DE FRANK, JUAN CARLOS	03103092478
536.	2DO.TTE.P.N.	DE JESUS CASTILLO, DR.WENDI A.	05900107987
537.	2DO.TTE.P.N.	DE JESUS DE LA CRUZ, MARTIRES ML.	11900022911
538.	2DO.TTE.P.N.	DE JESUS DRULLARD, JUAN	00111490827
539.	2DO.TTE.P.N.	DE JESUS RODRIGUEZ, JOSE R.	04800886808
540.	2DO.TTE.P.N.	DE JESUS, SANDY MANUEL	00500320726
541.	2DO.TTE.P.N.	DE LA CRUZ ANTIGUA, BASILIO	00200220903
542.	2DO.TTE.P.N.	DE LA CRUZ CORDERO, CARLOS M.	02301005340
543.	2DO.TTE.P.N.	DE LA CRUZ ENCARNACION, FRANCISCO	00111798153
544.	2DO.TTE.P.N.	DE LA CRUZ MONTILLA, SANTO	01200739504
545.	2DO.TTE.P.N.	DE LA CRUZ SANTOS, ANDRES	04701748289

546.	2DO.TTE.P.N.	DE LA CRUZ, DOMINGO	04701354633
547.	2DO.TTE.P.N.	DE LA CRUZ, GENARO	00112554159
548.	2DO.TTE.P.N.	DE LA ROSA DE LA CRUZ, PORFIRIO	00500302153
549.	2DO.TTE.P.N.	DE LA ROSA MANZUETA, ERNESTO	00111717799
550.	2DO.TTE.P.N.	DE LA ROSA TEJADA, ELIO OSIRIS	00111819124
551.	2DO.TTE.P.N.	DE LEON SAINT-HILAIRE, ARQ.YANILDA J	00109611814
552.	2DO.TTE.P.N.	DE LOS SANTOS ALCANTARA, JULIO C	00200918720
553.	2DO.TTE.P.N.	DE LOS SANTOS ASTACIO, SANTOS	02300620552
554.	2DO.TTE.P.N.	DE LOS SANTOS DE LOS STOS.,FRANCISCO	00109004473
555.	2DO.TTE.P.N.	DE LOS SANTOS PINALES, GREGORIO	00200862159
556.	2DO.TTE.P.N.	DE LOS SANTOS, EDUARD MANUEL V.	00800001877
557.	2DO.TTE.P.N.	DEBOLON, YURI	02300941511
558.	2DO.TTE.P.N.	DEL CARMEN RIVERA, MIGUEL	02700284579
559.	2DO.TTE.P.N.	DEL CARMEN VASQUEZ, ELIAS	02300945447
560.	2DO.TTE.P.N.	DEL ROSARIO SANTIAGO, SAUDY F.	00201046471
561.	2DO.TTE.P.N.	DEL VALLE ZARZUELA, CORINA	02200039929
562.	2DO.TTE.P.N.	DELGADO COLON, NELSON	01100285939
563.	2DO.TTE.P.N.	DELGADO GONZALEZ, ALFREDO	11000028255
564.	2DO.TTE.P.N.	DIAZ DIAZ, MARIO	02200233696
565.	2DO.TTE.P.N.	DIAZ LUCIANO, JUAN	08200162306
566.	2DO.TTE.P.N.	DIAZ MATEO, LUPERCIO	01600060899
567.	2DO.TTE.P.N.	DIAZ PEGUERO, CESAR	02500077116
568.	2DO.TTE.P.N.	DIAZ SANCHEZ, JUAN BAUTISTA	05401268072
569.	2DO.TTE.P.N.	DIAZ SORIANO, LIC. ALEXANDER	00112565890
570.	2DO.TTE.P.N.	DIAZ VERAS, LIC. RAMON L.	00111254710
571.	2DO.TTE.P.N.	DIPRE GARCIA, LIC. FRANCISCO	00201010402
572.	2DO.TTE.P.N.	DISLA CABRERA, LIC. EZEQUIEL	09600129242
573.	2DO.TTE.P.N.	DISLA ROCHE, RUDI MANUEL	04000094872
574.	2DO.TTE.P.N.	DOTEL HIRALDO, DAVID A.	00100299684
575.	2DO.TTE.P.N.	DOTEL MATOS, MARIEL E.	01800061150
576.	2DO.TTE.P.N.	DUARTE DE JESUS, GIOVANNY TOMAS	05700105595
577.	2DO.TTE.P.N.	DURAN GERMAN, LIC.GIOMAR A.	05100030401
578.	2DO.TTE.P.N.	ENCARNACION CUEVAS, CLAUDIO	00112661871
579.	2DO.TTE.P.N.	ENCARNACION DE LA ROSA, LUIS	00110278306
580.	2DO.TTE.P.N.	ENCARNACION MONTERO, CARLOS	07600147818
581.	2DO.TTE.P.N.	ENCARNACION MORALES, JOSE ANTONIO	05600800642
582.	2DO.TTE.P.N.	ENCARNACION OTAÑO, FABIO	07500074351
583.	2DO.TTE.P.N.	ENCARNACION PANIAGUA, OTONIEL	01600114209
584.	2DO.TTE.P.N.	ESPINOSA ORTIZ, MILCIADES	00200906162
585.	2DO.TTE.P.N.	ESTEVEZ CASTRO, DOMINGO ANTONIO	05900136259
586.	2DO.TTE.P.N.	ESTEVEZ FELIZ, RAFAEL	00112985098
587.	2DO.TTE.P.N.	ESTEVEZ REINOSO,LIC.MAXIMO P.R.	04700119326
588.	2DO.TTE.P.N.	ESTEVEZ VARGAS, JOSE A. DEL C.	03103029033
589.	2DO.TTE.P.N.	FAMILIA MORA, FRANCISCO	00101423788
590.	2DO.TTE.P.N.	FELICIANO HERNANDEZ, SANTO G.	02300568629
591.	2DO.TTE.P.N.	FELIZ MATOS, TEUDIS MILLES	04701224471
592.	2DO.TTE.P.N.	FELIZ RAMIREZ, CARLOS	00200925543
593.	2DO.TTE.P.N.	FELIZ ROSARIO, EDDY	00111663415
594.	2DO.TTE.P.N.	FELIZ TORRES, DOMINGO ANT.	01900153840
595.	2DO.TTE.P.N.	FELIZ URBAEZ, SALDEL	00109083659

596.	2DO.TTE.P.N.	FELIZ VASQUEZ, WILTON	02200236327
597.	2DO.TTE.P.N.	GARCIA COLLADO, PEDRO	02301062887
598.	2DO.TTE.P.N.	GARCIA FAMILIA, ROBERTO	01100255536
599.	2DO.TTE.P.N.	GARCIA MATEO, SANTIAGO	01200646436
600.	2DO.TTE.P.N.	GARCIA MEJIA, JOSE BELTRAN	08400105006
601.	2DO.TTE.P.N.	GARCIA VALDEZ, SINENCIO	01100175593
602.	2DO.TTE.P.N.	GARCIA, CESAR DE JESUS	00111738597
603.	2DO.TTE.P.N.	GERALDO GARCIA, RAYMUNDO	01000674273
604.	2DO.TTE.P.N.	GERMAN PIMENTEL, LUIS ALB.	00105368229
605.	2DO.TTE.P.N.	GERMAN, RAFAEL MARTIRE	00300494994
606.	2DO.TTE.P.N.	GOMEZ LIZARDO, RAMON ANT.	05100163566
607.	2DO.TTE.P.N.	GOMEZ RAMIREZ, EMILIO	00300719242
608.	2DO.TTE.P.N.	GONZALEZ CIRIACO, JULIAN	00111861506
609.	2DO.TTE.P.N.	GONZALEZ MARTINEZ, CESAR	00105745319
610.	2DO.TTE.P.N.	GONZALEZ NOESI, SANTO SEFERINO	00111847182
611.	2DO.TTE.P.N.	GONZALEZ SOSA, INGRID E.	00111764726
612.	2DO.TTE.P.N.	GUERRA FERNANDEZ, LIC. TEODORO J.	00101903102
613.	2DO.TTE.P.N.	GUERRERO OGANDO, LIC. JUAN	00111847042
614.	2DO.TTE.P.N.	GUZMAN MORENO, LIC. RAMON	08200040098
615.	2DO.TTE.P.N.	GUZMAN RAMIREZ, MANUEL	01700111824
616.	2DO.TTE.P.N.	GUZMAN VALDEZ, MARTA MILAGRO	00112030515
617.	2DO.TTE.P.N.	HENRIQUEZ CEBALLOS, DOMINGO	00111832804
618.	2DO.TTE.P.N.	HENRIQUEZ RODRIGUEZ, ALEXIS D.	05500291447
619.	2DO.TTE.P.N.	HEREDIA GARCIA, SORLY	02000097127
620.	2DO.TTE.P.N.	HERNANDEZ AQUINO, MARTIN	00111964490
621.	2DO.TTE.P.N.	HERNANDEZ DOMINICI, LUIS A.	00111820866
622.	2DO.TTE.P.N.	HERNANDEZ DURAN, DIOMEDES YSRRAEL	00800232670
623.	2DO.TTE.P.N.	HERNANDEZ GUZMAN, MARCELINO A.	00109012856
624.	2DO.TTE.P.N.	HERNANDEZ LAURENCIO, SIRILO	00500199310
625.	2DO.TTE.P.N.	HERNANDEZ POLANCO, JOSE M.	00800224818
626.	2DO.TTE.P.N.	HERRERA GONZALEZ, GENARO	00109882050
627.	2DO.TTE.P.N.	HERRERA MADERA, EDDY RAFAEL	02300941065
628.	2DO.TTE.P.N.	HICIANO MINAYA, WILLIAM	00112188206
629.	2DO.TTE.P.N.	HILARIO MORA, HENRY	10200089109
630.	2DO.TTE.P.N.	HILTON KING, ENF. HOLANDA	06500163966
631.	2DO.TTE.P.N.	Jaquez PANIAGUA, MANUEL	00105255723
632.	2DO.TTE.P.N.	JAVIER ALVAREZ, ING. CLEMENTE	00400172466
633.	2DO.TTE.P.N.	JAVIER MERCEDES, TEODORO	06500182834
634.	2DO.TTE.P.N.	JAVIER RODRIGUEZ, GERMAN	00111408654
635.	2DO.TTE.P.N.	JOSE DE JESUS, EUDE ALBERTO	05600310824
636.	2DO.TTE.P.N.	JOSE MENDOZA, RAMON JOSE	04700243159
637.	2DO.TTE.P.N.	LABOUR FLORIAN, VIRGILIO	02200235196
638.	2DO.TTE.P.N.	LARA ARAUJO, SANTO	01200702775
639.	2DO.TTE.P.N.	LEBRON GARCIA, HECTOR W.	00111643722
640.	2DO.TTE.P.N.	LEBRON LEBRON, DOMINGO ANT.	02300996499
641.	2DO.TTE.P.N.	LEND OF VARGAS, RAFAEL	09600168075
642.	2DO.TTE.P.N.	LEON HILARIO, JUAN CARLOS	08700131926
643.	2DO.TTE.P.N.	LEONARDO SOTO, MANUEL	00109513812
644.	2DO.TTE.P.N.	FERDINAND MORENO, RAFAEL ANTONIO	00800226284
645.	2DO.TTE.P.N.	FERNANDEZ CRUZ, LUIS ML.	00106815616

646.	2DO.TTE.P.N.	FERNANDEZ VERAS, MIGUEL	04701020275
647.	2DO.TTE.P.N.	FIGUEROA GUANTE, EMANUEL	02300168545
648.	2DO.TTE.P.N.	FLORIAN MEDINA, PEDRO	00110387552
649.	2DO.TTE.P.N.	FORTUNA BOCIO, BOLIVAR	11000037983
650.	2DO.TTE.P.N.	FRANCO ROMERO, ROBIN NOLBERTO	04700257142
651.	2DO.TTE.P.N.	FULCAR OGANDO, DANILO	00101539278
652.	2DO.TTE.P.N.	FULGENCIO SENSENATE, AMADO V.	02600555730
653.	2DO.TTE.P.N.	FURCAL QUEVEDO, ANIBAL	01200702551
654.	2DO.TTE.P.N.	GALVAN, MANUEL EMILIO	01000675916
655.	2DO.TTE.P.N.	GARABITO LEBRON, GRACIELO	01000667889
656.	2DO.TTE.P.N.	GARCIA ABREU, FEDERICO	05601042723
657.	2DO.TTE.P.N.	LEYBA, DIEGO FABIAN	00112102256
658.	2DO.TTE.P.N.	LIMA GARCIA, HECTOR C.	00200958775
659.	2DO.TTE.P.N.	LIRIANO, MAXIMO	07300134215
660.	2DO.TTE.P.N.	LLUBERES RAMIREZ, JOEL	00117206003
661.	2DO.TTE.P.N.	LOPEZ BENS, JUAN	00201052701
662.	2DO.TTE.P.N.	LOPEZ FELIZ, ROBINSON	00112030382
663.	2DO.TTE.P.N.	LOPEZ LOPEZ, LIC. MARIO ANTONIO	05500241301
664.	2DO.TTE.P.N.	LOPEZ ZABALA, CARLOS DE JESUS	04400153245
665.	2DO.TTE.P.N.	LORENZO DOÑE, REYES	00200978757
666.	2DO.TTE.P.N.	LORENZO LIRANZO, DOMINGO	00111723961
667.	2DO.TTE.P.N.	MAMBRU CHIVILLI, JUAN A.	00112027271
668.	2DO.TTE.P.N.	MANZUETA DE LOS STOS, JOSE ML	00500115092
669.	2DO.TTE.P.N.	MARCELINO JEREZ, ENF. REYNALDO ANT.	05600588866
670.	2DO.TTE.P.N.	MARIÑEZ PEREZ, LEUDYS ANT.	00101191328
671.	2DO.TTE.P.N.	MARTE GOMEZ, DIOGENES DE JS.	03300223603
672.	2DO.TTE.P.N.	MARTE JIMENEZ, JOSE	02300966351
673.	2DO.TTE.P.N.	MARTINEZ MONTERO, LIC. MARIO LIN	01600108730
674.	2DO.TTE.P.N.	MARTINEZ PAREDES, JUAN FRANCISCO	07100334114
675.	2DO.TTE.P.N.	MARTINEZ ROSARIO, LUIS	04400174118
676.	2DO.TTE.P.N.	MATEO MINAYA, JOSE MANUEL	01200704912
677.	2DO.TTE.P.N.	MATIAS PEREZ, CARLOS FCO.	04000114951
678.	2DO.TTE.P.N.	MATOS FELIZ, JESUS	01800469122
679.	2DO.TTE.P.N.	MATOS MEDINA, JUAN	02000098513
680.	2DO.TTE.P.N.	MEDINA AMARO, DAVID	07100283667
681.	2DO.TTE.P.N.	MEDINA DE OLEO, ANDRES	00113569453
682.	2DO.TTE.P.N.	MEDINA MARTINEZ, PAULINA	03700752441
683.	2DO.TTE.P.N.	MEDINA SENA, JOEL ANTONIO	02200242077
684.	2DO.TTE.P.N.	MEDINA SIDNEY, ACHI	06500231755
685.	2DO.TTE.P.N.	MEJIA CACEREZ, CARLOS ANTONIO	03104361187
686.	2DO.TTE.P.N.	MEJIA DEL ROSARIO, ROBINSON	00102193109
687.	2DO.TTE.P.N.	MELLENDEZ VASQUEZ, MANUEL A.	00111877247
688.	2DO.TTE.P.N.	MELO MENDEZ, JORGE LUIS	00300725801
689.	2DO.TTE.P.N.	MELO ROMERO, SANDY	00300658515
690.	2DO.TTE.P.N.	MENA SURIEL, MANUEL DE JS.	00100693571
691.	2DO.TTE.P.N.	MENDEZ SUERO, JULIAN	01700103730
692.	2DO.TTE.P.N.	MENDOZA BLANCO, TERESITA DEL C	04700589858
693.	2DO.TTE.P.N.	MERAN PEREZ, ROBERTO	01600108300
694.	2DO.TTE.P.N.	MERCEDES DISLA, MIGUEL A.	04900525330
695.	2DO.TTE.P.N.	MERCEDES GOMEZ, QUILVIO E.	03103030825

696.	2DO.TTE.P.N.	MERCEDES HEREDIA, YODIS ALEXI	00106361074
697.	2DO.TTE.P.N.	MERCEDES, JUAN	02500295601
698.	2DO.TTE.P.N.	MEZQUITA VILLAMAN, MARTIRE	04000090656
699.	2DO.TTE.P.N.	MOLINA GARCIA, ANGEL P.	05400873682
700.	2DO.TTE.P.N.	MONTERO ENCARNACION, FRANKLIN B.	00111836730
701.	2DO.TTE.P.N.	MONTERO MONTERO, OSCAR	00105800627
702.	2DO.TTE.P.N.	MONTES DE OCA SANCHEZ, LUIS DANIEL	00111710190
703.	2DO.TTE.P.N.	MORA PLASENCIO, ARSIDE	07300100026
704.	2DO.TTE.P.N.	MORENO DE LA CRUZ, LUIS MANUEL	00112126057
705.	2DO.TTE.P.N.	MORENO SEVERINO, FRANCISCO	00500338587
706.	2DO.TTE.P.N.	MORENO, RICARDO ANT.	00110898400
707.	2DO.TTE.P.N.	MOSQUEA MUÑOZ, ERASMO	05600955941
708.	2DO.TTE.P.N.	MOTA LUCIANO, JUAN PABLO	00111869475
709.	2DO.TTE.P.N.	MUÑOZ CONTRERAS, LUIS	00500131263
710.	2DO.TTE.P.N.	MUÑOZ DE LA CRUZ, MATILDE	00500010087
711.	2DO.TTE.P.N.	MUÑOZ SERRATA, ENF. JUAN CARLOS	03103185785
712.	2DO.TTE.P.N.	NAUT, MANUEL DEL JESUS	00300598406
713.	2DO.TTE.P.N.	NOVA MELLA, APOLINAR	02200237010
714.	2DO.TTE.P.N.	NOVAS OLIVERO, AURIS	00113000061
715.	2DO.TTE.P.N.	NOVAS VARGAS, WILSON	02200181309
716.	2DO.TTE.P.N.	NOVAS, RICHARD JAVIEL	00109998674
717.	2DO.TTE.P.N.	NUÑEZ HEREDIA, JOSE I.	00500277900
718.	2DO.TTE.P.N.	NUÑEZ OVIEDO, IVAN B.	00108397290
719.	2DO.TTE.P.N.	OGANDO GONZALEZ, DUVAL	01200204889
720.	2DO.TTE.P.N.	OTAÑEZ ACACIO, JUAN FCO.	04900515927
721.	2DO.TTE.P.N.	PALMERO GONZALEZ, JULIANA	02700215359
722.	2DO.TTE.P.N.	PAULA GONZALEZ, WILSON GERALDO	00100378231
723.	2DO.TTE.P.N.	PEGUERO OLGUIN, OSCAR ANDRES	00200985679
724.	2DO.TTE.P.N.	PEGUERO SANTANA, SANTO B.	02700147982
725.	2DO.TTE.P.N.	PEÑA AMADOR, LIC. FAUSTINO	02200236079
726.	2DO.TTE.P.N.	PEÑA CELVERA, IVAN RAUL	00100092964
727.	2DO.TTE.P.N.	PEÑA FAMILIA, JOSE ML.	03700256716
728.	2DO.TTE.P.N.	PERALTA ABAD, OSCAR ANT.	04700803366
729.	2DO.TTE.P.N.	PERALTA, APOLINAR LORENZO	03103028225
730.	2DO.TTE.P.N.	PERALTA, ROBINSON	03102671793
731.	2DO.TTE.P.N.	PERCEL REYNOSO, SANTO ML.	00300632346
732.	2DO.TTE.P.N.	PEREZ BAUTISTA, ENEMENCIO	08200180696
733.	2DO.TTE.P.N.	PEREZ BERROA, RAMON	06900059871
734.	2DO.TTE.P.N.	PEREZ HERRERA, WILLIAM	00113484513
735.	2DO.TTE.P.N.	PEREZ HILARIO, LIC.REINALDO ANTONIO	02800474245
736.	2DO.TTE.P.N.	PEREZ MATOS, CLEMENTE	02100062443
737.	2DO.TTE.P.N.	PEREZ SEGURA, JUAN	02100053889
738.	2DO.TTE.P.N.	PEREZ SILVERIO, DOMINGO	00111692109
739.	2DO.TTE.P.N.	PILAR, DANILO	10200110756
740.	2DO.TTE.P.N.	PIMENTEL, JUAN JOSE	03103028670
741.	2DO.TTE.P.N.	PINALES SOTO, ENEDINA PAULA	10400048285
742.	2DO.TTE.P.N.	PINEDA GALVAN, HISTER A.	00111841227
743.	2DO.TTE.P.N.	PIÑA GARCIA, LUCIANO	00111728309
744.	2DO.TTE.P.N.	POLO LARA, HENRY Y.	00113942791
745.	2DO.TTE.P.N.	PRENZA RUDECINDO, MARTIN	00800206005

746.	2DO.TTE.P.N.	QUEZADA DIAZ, HORACIO	02700268382
747.	2DO.TTE.P.N.	RAMIREZ ARIAS, FRANCIS	01000676138
748.	2DO.TTE.P.N.	RAMIREZ BERIGUETE, MANUEL	00111687596
749.	2DO.TTE.P.N.	RAMIREZ CARABALLO, JUAN	00112614854
750.	2DO.TTE.P.N.	RAMIREZ DE LA ROSA, ENIDO	04400167542
751.	2DO.TTE.P.N.	RAMIREZ GARCIA, FELIX ANT.	00117176438
752.	2DO.TTE.P.N.	RAMIREZ LEONARDO, LUIS J.	02500112871
753.	2DO.TTE.P.N.	RAMIREZ MATEO, JOSELO	00111689899
754.	2DO.TTE.P.N.	RAMIREZ PACHECO, JUAN HERMINIO	02300945165
755.	2DO.TTE.P.N.	RAMIREZ RAMIREZ, FREDDY ERNESTO	08500038107
756.	2DO.TTE.P.N.	RAMIREZ TOLENTINO, ROSA M.	00111826483
757.	2DO.TTE.P.N.	RAMON ACOSTA, LIC. BENEDICTO	06500072522
758.	2DO.TTE.P.N.	RAMOS BATISTA, CARLOS DANIEL	03103031021
759.	2DO.TTE.P.N.	RAMOS LOPEZ, AQUILES	00117421677
760.	2DO.TTE.P.N.	REGALADO MORETA, KENNIS R.	04400169811
761.	2DO.TTE.P.N.	RESTITUYO VILLANUEVA, CRISTIAN	08700078796
762.	2DO.TTE.P.N.	REYES ALCANTARA, DR. CARLOS JOSE	01200538310
763.	2DO.TTE.P.N.	REYES PEGUERO, PEDRO	00111771184
764.	2DO.TTE.P.N.	REYES REYNOSO, JOSE ALB.	00500444302
765.	2DO.TTE.P.N.	REYES SANTANA, MERXIADES	02300941826
766.	2DO.TTE.P.N.	REYES SANTOS, DIONISIO	05300188033
767.	2DO.TTE.P.N.	REYES, JULIO CESAR	00102775020
768.	2DO.TTE.P.N.	REYNOSO BELEN, CRISTIAN	04900564172
769.	2DO.TTE.P.N.	REYNOSO CHALAS, NIEVES EMILIO	00800187189
770.	2DO.TTE.P.N.	REYNOSO GIL, RAUL RICARDO	04701287858
771.	2DO.TTE.P.N.	REYNOSO HERNANDEZ, HERIBERTO N.	00113080212
772.	2DO.TTE.P.N.	REYNOSO REYNOSO, JUAN R.	04900527377
773.	2DO.TTE.P.N.	RINCON SABINO, JUAN ANT.	00111830360
774.	2DO.TTE.P.N.	RIVAS AMADOR, JULIO	07000032289
775.	2DO.TTE.P.N.	RIVAS CUEVAS, VALERIO	07800089919
776.	2DO.TTE.P.N.	RODRIGUEZ DE LA ROSA, ROBERT A.	08200176827
777.	2DO.TTE.P.N.	RODRIGUEZ GARCIA, CARLOS R.	04400165074
778.	2DO.TTE.P.N.	RODRIGUEZ NAVARRO, TAMMY	02300933682
779.	2DO.TTE.P.N.	RODRIGUEZ PLACENCIO, LIC. RAMON	10400157458
780.	2DO.TTE.P.N.	RODRIGUEZ, LIC. FRANCISCO	01200742599
781.	2DO.TTE.P.N.	ROJAS HENRIQUEZ, ROBERT	12100096713
782.	2DO.TTE.P.N.	ROJAS MENDOZA, INOCENCIO	05900089862
783.	2DO.TTE.P.N.	ROMAN MARTINEZ, LOURDES DAISY	00116661406
784.	2DO.TTE.P.N.	ROMERO BELEN, JOSE ENRIQUE	02300016793
785.	2DO.TTE.P.N.	ROMERO REYNA, ROMAN PASTOR	02301050957
786.	2DO.TTE.P.N.	ROSA Y ROSA, RODOLFO	05700106031
787.	2DO.TTE.P.N.	ROSARIO ABAD, PEDRO I.	00104443544
788.	2DO.TTE.P.N.	ROSARIO ALMONTE, JOSE F.	00800018335
789.	2DO.TTE.P.N.	ROSARIO MORA, DARIO	00100283159
790.	2DO.TTE.P.N.	ROSARIO REYNOSO, SIMON	00300762234
791.	2DO.TTE.P.N.	ROSARIO RIVAS, RAFAEL	03103030593
792.	2DO.TTE.P.N.	ROSARIO VALDEZ, CARLOS D.	00200556678
793.	2DO.TTE.P.N.	RUBIO CUEVAS, DIOSITO	01800458133
794.	2DO.TTE.P.N.	SANCHEZ DE LEON, FELIPE ANT.	04700921168
795.	2DO.TTE.P.N.	SANCHEZ ESPINAL, WELINGTON	04900505449

796.	2DO.TTE.P.N.	SANCHEZ FERRERAS, JUANA N.	07900106902
797.	2DO.TTE.P.N.	SANCHEZ MARTINEZ, CARLOS	00112726351
798.	2DO.TTE.P.N.	SANCHEZ MATOS, JOSEITO	00117196170
799.	2DO.TTE.P.N.	SANCHEZ MORENO, EUCEBIO	00113309033
800.	2DO.TTE.P.N.	SANCHEZ REYES, ING. ZANDY ANTONIO	04900517659
801.	2DO.TTE.P.N.	SANCHEZ ROSARIO, ROBERT	02300424336
802.	2DO.TTE.P.N.	SANCHEZ SANCHEZ, HENRY ARTURO	05400873559
803.	2DO.TTE.P.N.	SANCHEZ TEJADA, CARLOS ALBERTO	00112023288
804.	2DO.TTE.P.N.	SANO RAMIREZ, CRISTHIAN DE JESUS	08400100601
805.	2DO.TTE.P.N.	SANTANA ALVAREZ, LIC.SANDY N.	02300458839
806.	2DO.TTE.P.N.	SANTANA PRENSA, PAULA	00113370985
807.	2DO.TTE.P.N.	SANTANA VASQUEZ, MIGUEL	02400190274
808.	2DO.TTE.P.N.	SANTILME BOCIO, BERNARDO	02200245740
809.	2DO.TTE.P.N.	SANTOS ACASIO, SOFIA	04900054117
810.	2DO.TTE.P.N.	SANTOS GARCIA, LIC.ROBERTO ANT.	00104729629
811.	2DO.TTE.P.N.	SAVIÑON CUEVAS, DUCLERIS	02000106340
812.	2DO.TTE.P.N.	SAVIÑON SABINO, RAMONA C.	00111776530
813.	2DO.TTE.P.N.	SENA LOPEZ, LIC. CESAR A.	00111849873
814.	2DO.TTE.P.N.	SERRANO GARCIA, RAYMUNDO	00111714135
815.	2DO.TTE.P.N.	SEVERINO AQUINO, PEDRITO	00800080780
816.	2DO.TTE.P.N.	SILVESTRE FELIX, ERASMO	02300945256
817.	2DO.TTE.P.N.	SOLER VALDEZ, EVANGELISTA	00111872941
818.	2DO.TTE.P.N.	SUERO RAMOS, DANIEL ALTAGRACIA	00103828679
819.	2DO.TTE.P.N.	SUERO SANCHEZ, IGNACIO	00117409292
820.	2DO.TTE.P.N.	SURIEL DIAZ, JOSE ML.	00110263340
821.	2DO.TTE.P.N.	TAVAREZ MOLINA, LIC.JOSE RAMON	00111979266
822.	2DO.TTE.P.N.	TAVAREZ SANTANA, LIC. ANTONIO	06500312621
823.	2DO.TTE.P.N.	TAVAREZ, JOSE DOMINGO	00111676375
824.	2DO.TTE.P.N.	TEJADA DE AZA, LIC. JOSE R.	05600991912
825.	2DO.TTE.P.N.	TEJADA GARCIA, HECTOR C.	00106452204
826.	2DO.TTE.P.N.	TEJADA GONZALEZ, HENRY E.	05500265649
827.	2DO.TTE.P.N.	TEJEDA GUERRERO, INES MARIA	10400141999
828.	2DO.TTE.P.N.	TEJEDA MEDINA, CARLOS ALB.	01200694030
829.	2DO.TTE.P.N.	TERRERO MONTAS, LIC.CARLYS ARIEL	00111868238
830.	2DO.TTE.P.N.	TIFA BATISTA, JOSE FCO.	04701295893
831.	2DO.TTE.P.N.	TORRES SORIANO, MARTIN	00113741516
832.	2DO.TTE.P.N.	TRINIDAD MEDINA, LIC.JUAN FRANKLIN	03900187604
833.	2DO.TTE.P.N.	TURBI ANDUJAR, AURY E.	00201366606
834.	2DO.TTE.P.N.	TURBI MARIÑEZ, DOMINGO	08200130352
835.	2DO.TTE.P.N.	TURBI RAMIREZ, SOLANO E.	00111766507
836.	2DO.TTE.P.N.	UBIERA UBIERA, MIGUEL ANTONIO	02600558403
837.	2DO.TTE.P.N.	ULLOA HIDALGO, PEDRO EDUARDO	12000001474
838.	2DO.TTE.P.N.	URE#A MITCHEL, URANIO	12100039432
839.	2DO.TTE.P.N.	UREÑA TORRES, NEY R.	05300210480
840.	2DO.TTE.P.N.	VALDEZ HERRERA, RUBEN	01200599627
841.	2DO.TTE.P.N.	VALDEZ RIVERA, FRANKLIN ANT.	01200670402
842.	2DO.TTE.P.N.	VALDEZ, LICDA. JEANNETTE VICTORIA	01200629366
843.	2DO.TTE.P.N.	VALDEZ, MARCIA	00103398756
844.	2DO.TTE.P.N.	VALENZUELA VILORIA, LIC. VICTOR A.	00111847471
845.	2DO.TTE.P.N.	VALLEJO DE OLEO, TEOFILO	01400135164

846.	2DO.TTE.P.N.	VALLEJO JIMENEZ, ALTAGRACIA	00112671128
847.	2DO.TTE.P.N.	VASQUEZ DIAZ, ENRIQUE	02200239032
848.	2DO.TTE.P.N.	VASQUEZ JOAQUIN, INOCENCIO	04900515984
849.	2DO.TTE.P.N.	VASQUEZ REYES, MIGUEL A.	02301021040
850.	2DO.TTE.P.N.	VASQUEZ SANCHEZ, LUIS M.	05400958137
851.	2DO.TTE.P.N.	VAZQUEZ, JULIO	02500242496
852.	2DO.TTE.P.N.	VILLEGAS ALCANTARA, AUGUSTO	00111264735
853.	2DO.TTE.P.N.	VILORIA RODRIGUEZ, ANTOLIN	04900507932
854.	2DO.TTE.P.N.	VIZCAINO EVANGELISTA, CARLOS	00105889158
855.	2DO.TTE.P.N.	VIZCAINO LARA , SANTO	00300957297
856.	2DO.TTE.P.N.	VIZCAINO, KERVIN	00200923449
857.	2DO.TTE.P.N.	WILDE COHEN, ELSIE ELISA	00109738336
858.	2DO.TTE.P.N.	ZABALA AQUINO, SANTO	01100275799
859.	2DO.TTE.P.N.	ZORRILLA SILVESTRE, DR. RAMON ANT.	02500214180
860.	2DO.TTE.PSICOLOGO	NUÑEZ RIVAS, LICDA. LUZ MARIA	00111110920

ARTÍCULO 2. Se concede la condecoración de la Orden del Mérito Policial, en su Primera Clase, con Distintivo Rojo, a los siguientes miembros de la Policía Nacional, caídos en el cumplimiento de su deber:

1. General de Brigada Julián Suárez Cordero, P.N.
2. Coronel Luis Gerardo Feliz Castillo, P.N.
3. Mayor Santos Taveras Ureña, P.N.
4. Capitán Gregorio Esterling Segura Gómez, P.N.
5. Segundo Teniente Mercedes del Carmen Torres Báez, P.N.
6. Segundo Teniente Jhonny Arias Cabrera, P.N.
7. Cabo Félix de Oleo Paredes, P.N.
8. Primer Teniente Jhonny De Los Santos Vergal, P.N.
9. Sargento Bacilio Carmona Taveras, P.N.
10. Coronel Rafael M. Perez Acosta, P.N.
11. Mayor Ángel Peña Peña, P.N.

ARTÍCULO 3. Envíese a la Policía Nacional, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de marzo del año dos mil dieciocho (2018), años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 99-18 que nombra a la señora Mayrelis Alexandra Rosa García, Vicecónsul de la República en Miami, Florida, Estados Unidos de América. G.O. No. 10907 del 15 de marzo de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 99-18

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. La señora Mayrelis Alexandra Rosa García, queda designada Vicecónsul en el consulado de la República Dominicana en Miami, Florida, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de marzo del año dos mil dieciocho (2018), años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Regl. No. 100-18 Reglamento Orgánico-Funcional del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes. G.O. No. 10907 del 15 de marzo de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 100-18

CONSIDERANDO: Que el 4 de febrero de 2017 se promulgó la Ley núm. 37-17, que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes.

CONSIDERANDO: Que el artículo 18 de la Ley núm. 37-17 dispone un plazo de 180 días, a partir de su entrada en vigencia, para que el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, en coordinación con el Ministerio de Administración Pública, someta al Poder Ejecutivo el Reglamento Orgánico-Funcional de dicho ministerio, estableciendo las funciones específicas de sus unidades orgánicas.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, dispone, de conformidad con la Constitución de la República, que los ministerios son los órganos de planificación, dirección, coordinación y ejecución de la función administrativa del Estado y la autoridad superior en el ámbito que le corresponda.

CONSIDERANDO: Que en tal virtud, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes dispone de las prerrogativas jerárquicas, de tutela administrativa y de supervisión necesarias para garantizar la adecuada organización y funcionamiento del sector de la industria, el comercio interno y externo y las micros, pequeñas y medianas empresas (mipymes).

CONSIDERANDO: Que el establecimiento claro y preciso de las funciones y atribuciones de sus viceministerios y los objetivos generales de las direcciones contribuyen a una mejor supervisión de los sectores a su cargo, así como a precisar los mecanismos de coordinación con sus entidades adscritas.

CONSIDERANDO: Que dentro de los principios generales dictados por la Ley núm. 247-12 a los entes y órganos que conforman la Administración Pública, se encuentra la exigencia a los ministerios de habilitar un Gabinete Ministerial con la finalidad de asegurar la coordinación, planificación, seguimiento, evaluación y control de las políticas públicas en su área de competencia.

CONSIDERANDO: Que el anterior lineamiento de la Ley núm. 247-12 ha sido igualmente establecido por la Ley núm. 37-17, en cuyo artículo 6 dispone que el Ministro de Industria, Comercio y Mipymes convocará a los viceministros y a las máximas

autoridades ejecutivas de los organismos autónomos y descentralizados adscritos al Ministerio en sesiones regulares de trabajo denominadas gabinete ministerial.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 247-12 introduce igualmente la figura del Director de Gabinete, el cual será un funcionario de libre nombramiento y remoción del ministro, seleccionado con base en su alto nivel de competencia técnica y en los criterios establecidos por el Ministerio de Administración Pública, quien estará encargado de la continuidad de la agenda ministerial, la preparación de las reuniones del Gabinete Ministerial y el seguimiento de las tareas de coordinación del sector.

CONSIDERANDO: Que el ámbito de competencia del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes involucra una amplia diversidad de sectores regulados y de dependencias y organismos descentralizados adscritos, lo cual hace necesario establecer un mecanismo más dinámico y participativo para lograr una eficiente planificación y coordinación interinstitucional e intrasectorial a través del funcionamiento de dos tipos de Gabinete, uno a nivel de la máxima conducción política y otro con las características establecidas en la Ley Orgánica citada en el considerando anterior.

CONSIDERANDO: Que como parte de la tutela a los organismos adscritos es conveniente la instrumentación de contratos por desempeño y de gestión contemplados en las leyes núm. 423-06 y núm. 247-12 a efectos de definir y acordar las responsabilidades que asumen dichos organismos en el cumplimiento de las políticas, los mecanismos de seguimiento y los incentivos a que se harán acreedores en caso de cumplimiento.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 3-02 sobre Registro Mercantil, del 2 de enero de 2002.

VISTA: La Ley núm. 423-06, Orgánica de Presupuesto para el Sector Público, del 17 de noviembre de 2006.

VISTA: La Ley núm. 498-06, de Planificación e Inversión Pública, del 28 de diciembre de 2006.

VISTA: La Ley núm. 1-12 que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, del 25 de enero de 2012.

VISTA: La Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, del 9 de agosto de 2012.

VISTA: La Ley núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, del 6 de agosto de 2013.

VISTA: La Ley núm. 688-16, de Emprendimiento, del 18 de noviembre de 2016.

VISTA: La Ley núm. 37-17, del 4 de febrero del 2017 que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes.

VISTO: El Decreto núm. 436-17 que adscribe la Unidad de Derecho de Autor y la Oficina Nacional de Derecho de Autor al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, del 19 de diciembre de 2017.

VISTO: El Decreto núm. 182-15 que establece la Ventanilla Única para la Formalización de Empresas, del 29 de mayo de 2015.

VISTOS: Los decretos núm. 610-07 y núm. 303-15 sobre solución de controversias derivadas de Tratados de Libre Comercio y Acuerdos de Inversión, del 23 de octubre de 2007 y del 30 de septiembre de 2015, respectivamente.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

REGLAMENTO ORGÁNICO-FUNCIONAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES:

TÍTULO I DISPOSICIONES INICIALES

ARTÍCULO 1. Finalidad. El presente Reglamento define las competencias, funciones, estructura interna y organización del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, así como el nivel de autoridad e interrelación de sus funcionarios a nivel interno y con las entidades que le están adscritas.

ARTÍCULO 2. Ámbito de la competencia sustantiva. El Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (en lo adelante MICM) tiene las siguientes responsabilidades en los sectores y actividades económicas que aquí se enuncian:

- a) El desarrollo y fomento de la actividad industrial y la promoción de los encadenamientos productivos.
- b) La promoción, regulación y supervisión del comercio interno.
- c) El acceso a los mercados internacionales de los productos nacionales.
- d) La administración e implementación de tratados comerciales internacionales y coordinación de las directrices comerciales en los foros internacionales.
- e) La supervisión y administración de las zonas francas y otros regímenes especiales orientados a promover la industria, el comercio y las MIPYMES.
- f) La reglamentación y supervisión del cumplimiento normativo en materia de comercialización, control de calidad y abastecimiento de derivados del petróleo y demás combustibles no convencionales.

- g) El fomento y desarrollo de las Mipymes y el emprendimiento.

PÁRRAFO: Son objetivos afines al MICM, de conformidad con la Constitución de la República, la Ley Orgánica de la Administración Pública y la Ley núm. 37-17, que reorganiza el Ministerio, la propiedad intelectual, la protección de los derechos del consumidor, la libre y leal competencia, la defensa comercial de las ramas nacionales de la industria y el comercio, la promoción de la calidad, la promoción de las exportaciones, la captación de inversiones y la competitividad industrial.

TÍTULO II ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAL DEL MICM

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 3. Estructura Orgánica. El presente Reglamento abarca la estructura organizativa del MICM, en lo que respecta a los siguientes niveles jerárquicos:

- a) Despacho del Ministro.
- b) Los viceministerios que crea la ley.
- c) Las direcciones de área.

PÁRRAFO I: Podrán crearse, fusionarse o eliminarse, mediante resolución motivada del MICM, los departamentos, divisiones y secciones que se requieran según la dinámica cambiante de los sectores bajo su rectoría, los servicios ofrecidos y las necesidades operativas del Ministerio.

PÁRRAFO II: Las direcciones de área y las direcciones regionales que sean creadas con posterioridad al presente Reglamento deberán ser aprobadas mediante resolución motivada del MICM, previa autorización del Ministerio de Administración Pública (MAP).

PÁRRAFO III: Las funciones detalladas de la estructura orgánica, el manual de cargos y demás disposiciones tendentes a regular el funcionamiento de la institución y sus servicios serán establecidos mediante Resolución del MICM.

CAPÍTULO II DEL DESPACHO DEL MINISTRO

ARTÍCULO 4. Ministro(a) de Industria, Comercio y Mipymes. El Ministro de Industria, Comercio y Mipymes es la máxima autoridad del Ministerio y rector de las políticas públicas sectoriales establecidas por la ley y ejercerá, bajo su responsabilidad, los deberes y atribuciones que la ley le asigna y las funciones que el Presidente de la República le ha delegado.

ARTÍCULO 5. Atribuciones. Además de lo que establece el artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública (en lo adelante LOAP), las funciones principales del Ministro son:

- a) Establecer, supervisar y coordinar con asistencia de sus cuerpos asesores y el Comité Coordinador de Políticas, las políticas industriales, comerciales y de las MIPYMES del país.
- b) Ejercer la tutela administrativa de las entidades adscritas a su ministerio y la supervisión de aquellas afines a la misión, objetivos y competencia del ministerio.
- c) Coordinar los programas, a corto, mediano y largo plazo, que contribuyan a la implementación de las políticas con las entidades adscritas, vinculadas y relacionadas con el sector y ejecutar aquellos que le correspondan.
- d) Fijar las prioridades del Plan Sectorial y del Plan Estratégico Institucional en el marco de la Estrategia Nacional de Desarrollo y de los Planes Plurianuales del Sector Público.
- e) Establecer las prioridades del proyecto anual de presupuesto del Ministerio y de los organismos adscritos y aprobar dichos proyectos previo a su envío al Ministerio de Hacienda.
- f) Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos y decretos relacionados con los intereses de su sector y sancionar administrativamente su incumplimiento, violación e inobservancia, siguiendo los procedimientos establecidos.
- g) Resolver los recursos jerárquicos y de reconsideración que se le sean sometidos, según la normativa vigente.
- h) Autorizar, suspender o revocar mediante resolución los permisos, autorizaciones y licencias de operación y comercialización de las actividades comerciales e industriales que así lo requieran.
- i) Proponer al Presidente de la República, cuando lo juzgue oportuno, anteproyectos de leyes, reglamentos y decretos relacionados con los intereses de su sector.
- j) Ejercer la representación legal del ministerio y someter a la justicia, cuando la naturaleza del caso lo requiera, a todo funcionario o empleado de su dependencia que haya actuado en contra de la ley, cuando de esta acción se relacione con el Ministerio.
- k) Suministrar al Senado, a la Cámara de Diputados, a la Cámara de Cuentas y a los órganos del Poder Judicial que lo soliciten, informes en relación al ejercicio de sus funciones.
- l) Nombrar y remover al personal del Ministerio cuya designación no se encuentre atribuida a otra instancia.
- m) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los demás deberes determinados en la Constitución, en las leyes y reglamentos.

ARTÍCULO 6. Despacho. El Despacho del Ministro está integrado por el Coordinador del Despacho y las direcciones asesoras y de apoyo del Ministerio.

CAPÍTULO III

DE LOS VICEMINISTERIOS Y DE LAS DIRECCIONES SUSTANTIVAS

ARTÍCULO 7. De los viceministros. Corresponde a los viceministros coordinar, evaluar y controlar las actividades sustantivas que la ley les atribuye. Los sectores de políticas públicas bajo la coordinación de los viceministros son: Desarrollo Industrial, Comercio Interno, Comercio Exterior, Zonas Francas y Regímenes Especiales y el Fomento a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

PÁRRAFO: Además de lo dispuesto en el artículo 32 de la LOAP, los viceministros son los responsables de velar por el adecuado cumplimiento de la planificación sectorial de las áreas bajo su supervisión, incluyendo el seguimiento del desempeño de los organismos adscritos al MICM vinculados a sus competencias sustantivas.

ARTÍCULO 8. De las direcciones sustantivas. Las direcciones sustantivas son dependencias de los viceministerios que realizan actividades directamente relacionadas con el cumplimiento de los objetivos de políticas públicas asignados.

Sección I

Viceministerio de Desarrollo Industrial

ARTÍCULO 9. Funciones del Viceministerio. Son funciones del Viceministerio de Desarrollo Industrial:

- a) Diseñar, ejecutar y articular las políticas de industrialización del aparato productivo nacional, en coordinación con otras entidades del sector público nacional.
- b) Fomentar la cultura de calidad, como medio para agregar competitividad y facilitar la integración de la producción industrial a las cadenas globales de valor tanto a nivel sectorial como regional.
- c) Dar seguimiento a los resultados de las políticas activas de fomento de la industrialización, velando por la adecuada aplicación de las leyes, normas y regulaciones que rigen y fomentan el desarrollo de las empresas industriales.
- d) Fomentar una cultura y prácticas de producción y consumo sostenibles en las empresas e industrias nacionales, en consonancia con los objetivos y metas de desarrollo del país.
- e) Consolidar el diálogo técnico con representantes de las asociaciones industriales, otros entes gubernamentales y los organismos internacionales especializados en el fomento de la industrialización y articulación del aparato productivo para crear sinergias y aprovechar oportunidades que fomenten o consoliden cadenas de valor, clústeres y otras políticas de articulación productiva.

- f) Promover la inversión nacional, los parques industriales y la promoción de encadenamientos productivos, a través del Centro de Desarrollo y Competitividad Industrial (PROINDUSTRIA).
- g) Realizar análisis y prospecciones del sector industrial dominicano que sirvan de base para el diseño de las políticas, planes, programas y proyectos que contribuyan a la toma de decisiones informadas en relación al desarrollo del sector industrial.
- h) Monitorear y realizar evaluaciones de impacto de las políticas, planes, programas y proyectos que se implementen a favor del desarrollo y competitividad del sector industrial dominicano, tomando en consideración criterios de eficiencia, eficacia y calidad de la ejecución de dichas acciones.

ARTÍCULO 10. Direcciones. Son direcciones sustantivas del Viceministerio de Desarrollo Industrial, la Dirección de Fomento Industrial y la Dirección de Economía Industrial.

PÁRRAFO I: Objetivo General de la Dirección de Fomento Industrial. Apoyar y fomentar el desarrollo de la industria nacional, a través de la promoción e implementación de planes, programas y proyectos que incentiven la innovación y competitividad de la industria, con un enfoque de sostenibilidad.

PÁRRAFO II: Objetivo General de la Dirección de Economía Industrial. Dirigir y coordinar estudios referidos a políticas necesarias para la elaboración de planes, programas y proyectos que contribuyan con el desarrollo del sector industrial dominicano.

Sección II

Viceministerio de Zonas Francas y Regímenes Especiales

ARTÍCULO 11. Funciones del Viceministerio. Son funciones del Viceministerio de Zonas Francas y Regímenes Especiales:

- a) Dirigir y supervisar el diseño de políticas que impacten al sector de las zonas francas y los regímenes especiales.
- b) Velar por el desarrollo sostenible de las empresas acogidas al régimen de zonas francas, desarrollo fronterizo y otros regímenes especiales, mediante la definición y articulación de políticas e instrumentos que faciliten su instalación y permanencia.
- c) Realizar análisis y estudios que sirvan de base para el diseño de políticas, programas y proyectos que contribuyan a la toma de decisiones en relación al sector de zonas francas, desarrollo fronterizo y demás regímenes especiales.
- d) Abogar por la compilación y actualización de estadísticas e indicadores económicos generados por las instituciones del sector público, el sector privado y los organismos internacionales sobre el desarrollo de las empresas establecidas en el marco de los regímenes especiales.

- e) Promover procesos que generen encadenamientos productivos entre las empresas acogidas a los regímenes especiales y el resto del tejido productivo nacional.
- f) Supervisar el cumplimiento de las leyes, normas y regulaciones definidas por el MICM, hacia las zonas francas y demás regímenes especiales.
- g) Alinear los criterios exigidos a las empresas acogidas a los regímenes especiales de incentivo con la Estrategia Nacional de Desarrollo y las políticas definidas por el MICM en torno al desarrollo y la competitividad industrial.
- h) Participar de forma directa en comisiones interinstitucionales, tanto del sector público como el privado, así como en consejos que sean de su área de competencia.

ARTÍCULO 12. Direcciones. Son direcciones sustantivas del Viceministerio de Zonas Francas y Regímenes Especiales, la Dirección de Fomento a los Regímenes Especiales y la Dirección de Fomento a las Zonas Francas y Parques Industriales.

PÁRRAFO I: Objetivo General de la Dirección de Fomento a los Regímenes Especiales. Garantizar el desarrollo de programas e iniciativas que contribuyan a que las empresas acogidas a los regímenes especiales se vinculen con los mercados de exportación y el tejido productivo nacional y en particular que aquellas acogidas al Régimen de Incentivo al Desarrollo Fronterizo promuevan el empleo, la transferencia tecnológica y desarrollo de la frontera.

PÁRRAFO II: Objetivo General de la Dirección de Fomento a las Zonas Francas y Parques Industriales. Garantizar el desarrollo de los programas e iniciativas que contribuyan a que las empresas acogidas al régimen de zonas francas aumenten sus exportaciones y niveles de competitividad global velando por profundizar los encadenamientos productivos y el valor agregado nacional.

Sección III

Viceministerio de Comercio Interno

ARTÍCULO 13. Funciones del Viceministerio. Son funciones del Viceministerio de Comercio Interno:

- a) Dar seguimiento a las políticas públicas dictadas por el MICM en las materias de su competencia y las que ejecutan sus organismos adscritos, especialmente aquellas en materia de: regulación de la calidad, desarrollo de normas y sistemas, promoción de la competencia y protección del consumidor.
- b) Generar iniciativas que promuevan la actividad comercial formal, leal y competitiva.
- c) Generar, compilar y analizar estadísticas de comercio interno y sobre las condiciones del mercado de bienes y servicios relevantes para el mercado interno.

- d) Identificar obstáculos en las cadenas de comercialización, canales e intermediación, márgenes de intermediación, seguridad en los productos, regímenes de garantía, indicadores de precios.
- e) Promover alianzas estratégicas con instituciones públicas y privadas que generen información relevante sobre el funcionamiento del mercado interno y desarrollar acciones para el desarrollo del sector.
- f) Supervisar las operaciones de los registros mercantiles asegurando la accesibilidad a los trámites y el correcto funcionamiento de las Cámaras de Comercio y Producción de la República Dominicana, en coordinación con el Viceministerio de Fomento a las MIPYMES.
- g) Clasificar a las empresas de acuerdo a sus categorías y expedir las certificaciones pertinentes.
- h) Administrar los procesos de creación, habilitación, renovación y extensión de los Almacenes Generales de Depósitos a nivel nacional.
- i) Velar por el cumplimiento de las normas y regulaciones en materia de comercialización, control y abastecimiento del mercado interno de combustibles y productos derivados de productos del petróleo y demás combustibles.
- j) Colaborar y prestar sus servicios de apoyo al Ministerio y a las entidades adscritas que lo requieran, para supervisar el desenvolvimiento de la actividad comercial a nivel nacional.

ARTÍCULO 14. Direcciones. Son direcciones sustantivas del Viceministerio de Comercio Interno, la Dirección de Combustibles, la Dirección de Supervisión y Control de Estaciones de Expendio, la Dirección de Comercio Interno y la Dirección de Operativos de Supervisión de Actividades Comerciales.

PÁRRAFO I: Objetivo General de la Dirección de Combustibles. Ejecutar las directrices emanadas por el Ministerio para el sector de combustibles que abarca el gas natural, gas licuado de petróleo (GLP), gasolina, gasoil y demás combustibles; y tramitar y evaluar las solicitudes de permisos y licencias para la importación, almacenamiento, refinación, mezcla, procesamiento, transformación, envase, transporte, y la distribución y comercialización al por mayor de combustibles en el país.

PÁRRAFO II: Objetivo General de la Dirección de Supervisión y Control de Estaciones de Expendio. Asegurar que las plantas envasadoras y estaciones de expendio de gas natural, GLP y estaciones de expendio de combustibles líquidos y mixtos se establezcan y brinden sus servicios de conformidad con las leyes, reglamentos, resoluciones, normas técnicas y de calidad y otras disposiciones emanadas del MICM.

PÁRRAFO III: Objetivo General de la Dirección de Comercio Interno. Velar por el cumplimiento de las políticas y normas establecidas para la comercialización de productos a nivel nacional y garantizar que la actividad comercial se desarrolle de manera formal, leal y competitiva.

PÁRRAFO IV: Objetivo General de la Dirección de Operativos de Supervisión de Actividades Comerciales. Brindar apoyo a los operativos de supervisión del comercio a nivel nacional, asistiendo a sus requerimientos en materia de inspección y levantamiento de informaciones directamente vinculadas al comercio interno.

Sección IV

Viceministerio de Comercio Exterior

ARTÍCULO 15. Funciones del Viceministerio. Son funciones del Viceministerio de Comercio Exterior:

- a) Contribuir a formular la estrategia nacional de Comercio Exterior, orientada a facilitar el acceso y a mantener un incremento sostenido de los productos y servicios nacionales en mercados externos, conjuntamente con las demás instancias competentes.
- b) Colaborar y participar, junto a las demás instituciones correspondientes, en las negociaciones de los acuerdos, tratados, o convenios bilaterales, multilaterales o regionales del país.
- c) Dar seguimiento a las negociaciones y acontecimientos en todos los foros comerciales, bilaterales, regionales y multilaterales, con el objeto de identificar los intereses de la República Dominicana, así como de sus socios comerciales, en las diversas áreas temáticas de comercio.
- d) Supervisar y apoyar la administración y la implementación de los acuerdos y tratados comerciales internacionales, de los cuales el país es signatario, asesorando a la clase empresarial para el mejor aprovechamiento de los términos y condiciones de esos acuerdos.
- e) Coordinar junto a las demás instancias correspondientes del sector público y del sector privado la participación de la República Dominicana en los procesos de solución de disputas generadas por un acuerdo de comercio o inversión ante tribunales arbitrales, la Organización Mundial del Comercio o cualquier otro foro de resolución de disputas comerciales internacionales.
- f) Monitorear la elaboración, negociación y aplicación de las leyes y normas sobre comercio exterior.
- g) Determinar los obstáculos que enfrentan las exportaciones dominicanas en el exterior y promover las iniciativas de lugar para procurar eliminarlos, en conjunto con las demás instancias de la Administración Pública.
- h) Supervisar y apoyar administrativamente los procesos arbitrales derivados de los acuerdos comerciales y de inversiones y coordinar la defensa del país en las controversias que devengan de dichos acuerdos.
- i) Asesorar y colaborar en la elaboración de argumentos de defensa frente a demandas de otros socios comerciales por prácticas desleales, restrictivas o lesivas, que afecten la producción e inversión nacional o en los procesos que instaure la República Dominicana en defensa de sus intereses comerciales.

ARTÍCULO 16. Direcciones. Son direcciones sustantivas del Viceministerio de Comercio Exterior, la Dirección de Administración de Acuerdos y Tratados Comerciales Internacionales y la Dirección de Comercio Exterior Multilateral.

PÁRRAFO I: Objetivo General de la Dirección de Administración de Acuerdos y Tratados Comerciales Internacionales. Velar por el cumplimiento de los acuerdos comerciales internacionales y demás compromisos comerciales asumidos por el Estado dominicano, así como implementar y coordinar el Sistema Nacional de Prevención de Disputas Internacionales.

PÁRRAFO II: Objetivo General Dirección de Comercio Exterior Multilateral. Coordinar la posición del país y participar en las negociaciones de los acuerdos multilaterales de comercio con las demás instancias públicas y otros foros no preferenciales de comercio.

Sección V

Viceministerio de Fomento a las Micros, Pequeñas y Medianas Empresa

ARTÍCULO 17. Funciones del Viceministerio. Son funciones del Viceministerio de Fomento a las Micro, Pequeña y Mediana Empresa:

- a) Diseñar, formular y supervisar la ejecución de políticas públicas para el apoyo a las MIPYMES, con énfasis en el acceso a los mercados de bienes y servicios y a los mercados financieros, locales e internacionales, la formación de capital humano, acceso a la economía digital y fomento a la sostenibilidad ambiental y el consumo y producción sostenible.
- b) Promover y apoyar la realización de estudios de determinación de necesidades y demandas de las MIPYMES y sobre la situación de desempeño de la cadena de valor.
- c) Velar por la ejecución de planes, programas y proyectos que contribuyan al desarrollo empresarial de las MIPYMES, con un enfoque de sostenibilidad y género.
- d) Supervisar y coordinar el proceso de simplificación de trámites administrativos y la eliminación de barreras que limiten u obstaculicen la creación de empresas y emprendedores y el desarrollo de sus actividades económicas.
- e) Estimular el fortalecimiento de las organizaciones empresariales, la asociatividad y las alianzas estratégicas entre las entidades públicas y privadas de apoyo a las MIPYMES y coordinar con las organizaciones empresariales MIPYMES e instituciones de apoyo, el ofrecimiento de programas de asistencia técnica integral y de capacitación.
- f) Promover y crear mecanismos de difusión y divulgación de los programas, proyectos y actividades que beneficien y apoyen a las MIPYMES, tanto para el mercado nacional como para el mercado internacional.

- g) Diseñar, proponer, ejecutar y/o supervisar la ejecución de los sistemas y programas integrales para el fomento y apoyo del emprendimiento.
- h) Mantener estadísticas actualizadas y públicas sobre las MIPYMES dominicanas.
- i) Promover el diseño y ejecución de una política gubernamental de compras que priorice la producción local, en coordinación con las entidades empresariales y las instituciones gubernamentales vinculadas a este sector.
- j) Fomentar la cultura de la calidad, innovación e investigación en alianza con entidades académicas y empresariales.

ARTÍCULO 18. Direcciones. Son direcciones sustantivas del Viceministerio, la Dirección de Servicios de Apoyo a las Mipymes y la Dirección de Emprendimiento.

PÁRRAFO I: Objetivo General de la Dirección de Servicios de Apoyo a las MIPYMES. Identificar y promover las mejores prácticas en la administración y operación de micros, pequeñas y medianas empresas, y desarrollar o supervisar programas e iniciativas para fomentar los niveles de competitividad de las MIPYMES.

PÁRRAFO II: Objetivo General de la Dirección de Emprendimiento. Dirigir el diseño de programas y proyectos para fomentar y apoyar el emprendimiento, como vía de desarrollo del comercio y la industria nacional en el marco de lo establecido en la Ley de Emprendimiento.

CAPÍTULO IV DE LAS DIRECCIONES DE NIVEL ASESOR Y DE APOYO

Sección I

ARTÍCULO 19. De las Direcciones Asesoras del MICM. Son Direcciones Asesoras del Ministerio: la Dirección de Análisis Económico, la Dirección de Control de Gestión, la Dirección Jurídica, la Dirección de Comunicaciones, la Dirección de Planificación y Desarrollo y la Dirección de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 20. Objetivo General de la Dirección de Análisis Económico. Producir estudios del comportamiento de los mercados, efectuar proyecciones y estadísticas de consumo y tendencias del mercado y cualquier otro tipo de análisis, que contribuyan al direccionamiento estratégico de las funciones del MICM en los aspectos referidos a la industria, el comercio y las MIPYMES, así como de sus interrelaciones con la economía.

ARTÍCULO 21. Objetivo General de la Dirección de Control de Gestión. Supervisar y evaluar el control de todos los procesos financieros administrativos y de gestión de la entidad y el establecimiento de sistemas de mejora continua para la adopción de una cultura de eficiencia y calidad.

ARTÍCULO 22. Objetivo General de la Dirección Jurídica. Asesorar legalmente al Ministro y dependencias de la institución, supervisar la representación legal del Ministerio en casos de litigios, incoar acciones y dar seguimiento a los asuntos legales que sean referidos por las diferentes unidades organizativas de la institución, así como revisar los procedimientos internos para el dictado de actos administrativos que conlleven responsabilidad legal para el MICM.

ARTÍCULO 23. Objetivo General de la Dirección de Comunicaciones. Velar por la buena imagen del MICM, diseñando y ejecutando las políticas de comunicación, tanto a lo interno como a lo externo de la institución, así como promover una buena relación con los medios para mantener bien informada a la ciudadanía.

ARTÍCULO 24. Objetivo General de la Dirección Planificación y Desarrollo. Coordinar los procesos de formulación y seguimiento de las políticas y planes sectoriales e institucionales, su financiamiento internacional y su vinculación con la formulación del presupuesto, así como efectuar los diseños organizacionales que viabilicen el cumplimiento de los planes y del presupuesto del MICM.

ARTÍCULO 25. Objetivo General de la Dirección de Recursos Humanos. Diseñar y ejecutar las estrategias de la administración de los recursos humanos que aseguren la dotación, retención, desarrollo y bienestar del personal calificado que requiere la institución para el logro de sus objetivos.

Sección II

ARTÍCULO 26. De las Direcciones de Apoyo del MICM. Son Direcciones de Apoyo del Ministerio: Dirección Administrativa, Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación, Dirección Financiera, y Dirección de Atención Integral al Cliente.

ARTÍCULO 27. Objetivo General de la Dirección Administrativa. Dirigir y ejecutar las actividades relacionadas con los procesos administrativos concernientes a compras y contrataciones, a servicios generales y a la administración de los activos fijos, con el objeto de proporcionar a todas las áreas del MICM los servicios requeridos para la realización eficiente de sus funciones y contribuir al logro de los objetivos institucionales, con base en las políticas y procedimientos establecidos por la entidad y los órganos rectores.

ARTÍCULO 28. Objetivo General de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación. Administrar la infraestructura tecnológica de información y comunicación, desarrollar proyectos de tecnología de información con base en las necesidades de las dependencias del MICM y velar por la implantación de las mejores prácticas en materia de desarrollo de sistemas informáticos.

ARTÍCULO 29. Objetivo General de la Dirección Financiera. Garantizar la eficiencia y transparencia en la administración de los recursos financieros de la institución, participando en la formulación del presupuesto, y dirigiendo, coordinando y supervisando los procesos de ingresos, gastos y pagos, así como el control de la ejecución financiera del presupuesto.

ARTÍCULO 30. Objetivo General de la Dirección de Atención Integral al Cliente. Proveer a los clientes del acceso a los servicios de información, orientación y asistencia relacionada con los productos, actividades y servicios del sector industria, comercio y mipymes en el marco de un proceso de mejora continua.

PÁRRAFO I: El objetivo específico de la Dirección es desarrollar un portal único que aglutine las informaciones y servicios al ciudadano y que permita que las empresas y personas que tienen que interactuar con el sector tengan un único acceso, donde se les guíe en forma amigable a la instrumentación del trámite correspondiente.

PÁRRAFO II: Velar por el cumplimiento de las normas establecidas para un tratamiento y respuesta eficiente y eficaz a los requerimientos de las empresas y ciudadanos.

CAPÍTULO V DE LAS DIRECCIONES REGIONALES

ARTÍCULO 31. El MICM podrá establecer, mediante Resolución motivada, direcciones regionales para incrementar los niveles de accesibilidad de los servicios del MICM en todo el territorio nacional. Dichas direcciones estarán a cargo de un director designado por el Ministro y funcionarán como órganos desconcentrados territorialmente.

PÁRRAFO I: Para la apertura de las direcciones regionales, la Dirección de Planificación y Desarrollo deberá realizar previamente una evaluación técnica que justifique la necesidad de una presencia física del MICM, tomando en consideración la densidad poblacional, perfil de la región y provincias involucradas y demanda de servicios del MICM.

PÁRRAFO II: La apertura de direcciones regionales seguirá la demarcación regional nacional establecida por el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo.

PÁRRAFO III: Las direcciones regionales dependerán del Despacho del Ministro, el cual dará las orientaciones políticas y técnicas que corresponda y dará el apoyo necesario en la ejecución de sus planes. Contarán con personal de apoyo administrativo y con personal técnico especializado en las áreas sustantivas que sean necesarias. El personal técnico especializado tendrá dependencia funcional del Viceministerio que corresponda y jerárquica del director regional.

TÍTULO III DE LA COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN SECTORIAL

CAPÍTULO I DE LA TUTELA Y SUPERVISIÓN DE LOS ORGANISMOS ADSCRITOS

ARTÍCULO 32. Alcance. Las instituciones descentralizadas y autónomas que corresponden al área de competencia del MICM se regularán por sus respectivas leyes,

estando bajo la tutela del Ministro. La tutela implica, de conformidad con lo establecido por la LOAP:

- a) Asegurar coherencia política en las acciones que ejecutan las entidades adscritas.
- b) Velar que operen en un marco de eficacia, eficiencia, calidad y satisfacción al sector industrial y comercial y a los ciudadanos en general.
- c) Ejercer permanentemente funciones de coordinación, supervisión, evaluación y control para lo cual el Ministerio deberá estar informado, de los planes y proyectos que ejecutan.

ARTÍCULO 33. Convenios de Gestión. Las prerrogativas de tutela administrativa solo se podrán flexibilizar, de modo explícito, para garantizar los principios de racionalidad, eficacia y eficiencia, mediante convenios de gestión individualizados, establecidos en conformidad con el artículo 14 de la Ley núm. 423-06, Orgánica de Presupuesto para el Sector Público, el Decreto núm. 522-11, que regula la elaboración, negociación, aprobación, ejecución, seguimiento y ejecución de los contratos por resultados y desempeño, previstos en la Ley núm. 423-06, la Ley núm. 498-06, de Planificación de Inversión Pública y la Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública.

ARTÍCULO 34. Atribuciones Mínimas. Respecto de las entidades adscritas establecidas en la ley y aquellas que surjan con objetivos afines a su ámbito de competencia, el MICM tiene las siguientes atribuciones mínimas irrenunciables:

- a) Dictar la política sectorial que deberá orientar la función sustantiva de las entidades adscritas.
- b) Convocar a las entidades adscritas para revisar de manera periódica los objetivos sectoriales y la coherencia de las políticas definidas.
- c) Aprobar y tramitar el presupuesto anual de las entidades adscritas y evaluar su desempeño.
- d) Emitir recomendaciones y observaciones sobre la organización y el funcionamiento interno del organismo.
- e) Iniciar recursos de anulación ante el Tribunal Contencioso-Administrativo contra los actos o decisiones ejecutorios contrarias a la ley.
- f) Exigir las responsabilidades judiciales y extrajudiciales del organismo supervisado en el marco de un proceso contencioso en contra de los actos contrarios a la ley.
- g) Proponer al Presidente de la República las reformas necesarias para crear, modificar o suprimir los entes descentralizados que le estén adscritos.

PÁRRAFO: Sin perjuicio de lo establecido en el literal e), el MICM, no ejerce funciones de superior jerárquico de los siguientes organismos autónomos establecidos en la Ley núm. 37-17: Comisión Nacional de Defensa de la Competencia (PROCOMPETENCIA), Comisión Reguladora de Prácticas Desleales de Comercio y Medidas de Salvaguarda,

Instituto Dominicano para la Calidad (INDOCAL), Consejo Dominicano para la Calidad (CODOCA), Organismo Dominicano para la Acreditación (ODAC), Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor (PROCONSUMIDOR), la Oficina Nacional de Derecho de Autor (ONDA) y la Oficina Nacional de la Propiedad Intelectual (ONAPI).

ARTÍCULO 35. Obligación de los entes tutelados. Los entes adscritos al MICM deben cumplir con las políticas públicas que rigen su sector, participar de la planificación sectorial e integrar en sus ejecutorias los lineamientos estratégicos del MICM en base a la Estrategia Nacional de Desarrollo y al Plan Nacional Plurianual del Sector Público.

PÁRRAFO. Los entes tutelados están obligados a rendir cuenta del uso de los recursos de acuerdo con las normas existentes.

ARTÍCULO 36. Delegación de Competencia. El Ministro podrá delegar de forma expresa a cualquier ente u órgano adscrito, subordinado o no, alguna de sus facultades administrativas para asegurar un mejor cumplimiento de sus objetivos sectoriales o institucionales, sin que con ello pierda la titularidad de dichas atribuciones.

ARTICULO 37. Cámaras de Comercio. Las Cámaras de Comercio y Producción debidamente reconocidas de la República Dominicana, que ejercen la función pública de registradores mercantiles, tienen la competencia delegada para administrar el sistema de matriculación, renovación e inscripción de los libros, actos y documentos relacionados con las actividades industriales, comerciales y de servicios, que realizan las personas físicas o morales que se dedican de manera habitual al comercio.

PÁRRAFO: Las Cámaras de Comercio y Producción se encuentran bajo la tutela y supervisión del MICM.

CAPÍTULO II

DE LOS MECANISMOS DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS

ARTÍCULO 38. Se crean el Comité Coordinador de Políticas y el Gabinete Ministerial para asegurar la coordinación de políticas y la coherencia y eficacia en la provisión de servicios institucionales a los sectores tutelados y los administrados.

PÁRRAFO: El funcionamiento y convocatoria del Comité y del Gabinete se establecerá mediante resolución del Ministro.

ARTÍCULO 39. El Comité Coordinador de Políticas estará presidido por el Ministro e integrado como miembros permanentes por los viceministros. La asistencia a las reuniones del Comité Coordinador de Políticas no podrá ser delegada. Los directores de nivel consultivo, de apoyo y sustantivos serán miembros no permanentes e invitados cuando se traten temas específicos referidos al ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 40. Son funciones del Comité Coordinador de Políticas:

- a) Analizar y definir el marco global y las prioridades del plan estratégico sectorial y de sus revisiones.
- b) Analizar y definir las prioridades del plan estratégico institucional y de sus revisiones.
- c) Analizar y definir las prioridades del POA-Presupuesto Institucional y de sus revisiones.
- d) Analizar aspectos de la coyuntura económica nacional o internacional que requieran la intervención del Ministerio y/o de sus órganos desconcentrados y descentralizados adscritos y adoptar decisiones al respecto.
- e) Analizar los informes producidos por los viceministros sobre la ejecución de las prioridades de la planificación sectorial e institucional a su cargo y adoptar medidas correctivas, en el caso de que correspondan.
- f) Aprobar la reasignación de prioridades de acuerdo a los resultados e impactos alcanzados en las políticas sectoriales.
- g) Analizar los informes de seguimiento, preparado por el Director de Gabinete, sobre el nivel de cumplimiento de las decisiones adoptadas en reuniones anteriores.
- h) Adoptar decisiones sobre nuevos cursos de acción a seguir, con asignación de responsabilidad explícita para los viceministros.
- i) Analizar y tomar decisiones de propuestas de reestructuraciones administrativas en el ámbito del Ministerio.
- j) Presentar y dirimir los conflictos de competencia y atribuciones entre los viceministerios y direcciones del Ministerio.
- k) Analizar los temas adicionales incluidos en la convocatoria.

ARTÍCULO 41. El Gabinete Ministerial estará presidido por el Ministro e integrado por los viceministros y las máximas autoridades de las entidades desconcentradas y adscritas. Podrán asistir funcionarios del MICM y de las entidades adscritas específicamente invitados por sus respectivas autoridades, con el acuerdo del Ministro. La asistencia a las reuniones del Gabinete Ministerial no podrá ser delegada.

ARTÍCULO 42. Son funciones del Gabinete Ministerial:

- a) Analizar aspectos de la coyuntura económica nacional o internacional que requieran la intervención de órganos desconcentrados y descentralizados adscritos y adoptar decisiones al respecto.
- b) Analizar los informes producidos por los Comités de Prioridades Sectoriales.

- c) Presentar los conflictos de competencia y atribuciones entre viceministerios, órganos desconcentrados y descentralizados adscritos y asegurar el funcionamiento armónico bajo los principios de coordinación y colaboración; de competencia; de jerarquía y de simplicidad y cercanía de la Administración Pública, a ser dirimidos por el Ministro.
- d) Adoptar decisiones sobre nuevos cursos de acción a seguir, con compromiso explícito de su instrumentación por parte del respectivo Viceministerio y/o de sus entidades adscritas.
- e) Analizar temas específicos adicionales incluidos en la convocatoria.

CAPÍTULO III DE LA PLANIFICACIÓN SECTORIAL

ARTÍCULO 43. Comisión Técnica Sectorial. Se crea una Comisión Técnica presidida por el Director de Planificación y Desarrollo e integrada por las máximas autoridades de las unidades de Planificación y Desarrollo de los organismos adscritos cuya responsabilidad es apoyar el proceso de formulación de los planes sectoriales y el seguimiento a las mismas.

PÁRRAFO: Esta Comisión Técnica brindará apoyo técnico a los Comités de Prioridades Sectoriales.

ARTÍCULO 44. Comités de Prioridades Sectoriales. Se establecen los Comités de Prioridades Sectoriales para evaluar y dar seguimiento a las prioridades sectoriales establecidas en el plan sectorial. Estos comités estarán coordinados por un viceministro y participarán las máximas autoridades de las entidades adscritas vinculadas. Estos comités y su composición serán definidos por el pleno del Gabinete Ministerial y su convocatoria estará a cargo del respectivo viceministro.

ARTÍCULO 45. Son funciones de los Comités de Prioridades Sectoriales:

- a) Analizar la fijación y eventuales propuestas de revisión de una o varias prioridades sectoriales bajo su responsabilidad.
- b) Analizar los informes de seguimiento de las instituciones participantes del cumplimiento de las prioridades sectoriales asignadas, a ser presentados al Gabinete Ministerial.
- c) Analizar y pronunciarse sobre la definición de mecanismos de coordinación entre el Viceministerio y los órganos desconcentrados y entidades descentralizadas adscritas vinculadas.
- d) Articular las acciones relacionadas a las prioridades sectoriales con los actores que correspondan de los sectores público y privado.
- e) Presentar informes y propuestas al Gabinete Ministerial.

TÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 46. Delegación de Firma. El Ministro de Industria, Comercio y Mipymes, para asegurar el funcionamiento ágil de la organización, podrá delegar su firma de manera expresa en los directores de área y viceministros para los asuntos de su competencia mediante Resolución y de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la LOAP.

ARTÍCULO 47. Desarrollo normativo. El Ministro goza de potestad reguladora para desarrollar mediante resoluciones los requisitos, procedimientos y tasas aplicables a los servicios ofrecidos por el Ministerio.

ARTÍCULO 48. Potestad Reguladora y Sancionadora. El Ministro en el ejercicio de su potestad reguladora y sancionadora, observará las disposiciones establecidas en la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, y las disposiciones del Reglamento del Proceso Administrativo Sancionador del Ministerio.

CAPÍTULO I TRANSITORIOS Y DEROGACIONES

ARTÍCULO 49. Quedan derogadas de manera expresa en todas sus partes la Resolución núm. 212, del 10 de octubre de 2003, que dispone el funcionamiento permanente del Plan Regulador Nacional; y la Resolución núm. 96-2004, que crea la Unidad de Inspección y Supervisión de todo el proceso de control, aplicación y validación de los subsidios.

ARTÍCULO 50. A partir de la entrada en vigor de este Reglamento, el personal asignado a la Unidad de Inspección y Fiscalización (UIFI) del Ministerio se registrará ante las direcciones regionales que les correspondan para integrar el personal de la Dirección de Operativos de Supervisión de Actividades Comerciales.

PÁRRAFO: Las funciones de verificación de BONOGAS, así como cualquier otro requerimiento de entidades adscritas al MICM, deberán ser canalizados vía el Ministro de Industria, Comercio y Mipymes con atención al Viceministro de Comercio Interno.

ARTÍCULO 51. Todas las referencias contenidas en leyes y decretos vigentes a la Dirección de Administración de Tratados y Comercio Exterior (DICOEX) serán desempeñadas por la Dirección de Administración de Acuerdos y Tratados Comerciales Internacionales bajo el control y supervisión del Viceministro de Comercio Exterior.

ARTÍCULO 52. El presente Reglamento deroga y sustituye cualquier otro, en la medida en que le sea contrario.

ARTÍCULO 53. Envíese al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes y al Ministerio de Administración Pública, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de marzo del año dos mil dieciocho (2018), años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 101-18 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones en todo el territorio nacional. G.O. No. 10907 del 15 de marzo de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 101-18

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 42-01, del 8 de marzo de 2001, Ley General de Salud.

VISTA: La Ley núm. 146, del 11 de mayo de 1967, sobre Pasantía de Médicos Recién Graduados.

VISTO: El Decreto núm. 246-06, del 9 de junio de 2006, que establece el Reglamento de Medicamentos que regula la Dirección General de Drogas y Farmacias, en relación con sus responsabilidades y funciones de evaluación, vigilancia sanitaria e inspección, del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer en todo el territorio de la República Dominicana, las profesiones descritas en los literales A, B, C, D, E, F, G, H y J de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) Licenciados/Licenciadas en Bioanálisis

**Cédulas de identidad
y electoral:**

1) ROSSANNA LIRANZO VALDEZ	048-0088789-7
2) CLAUDIA BANEZA ROSSÓ	224-0066195-9
3) MIKELY IVELIN AGRAMONTE SANTANA	010-0115513-2
4) ROSAURA MATEO ARIAS	125-0002851-4
5) CAROLINA SANTOS ROSARIO	048-0071119-6
6) MARÍA POLAINE QUIÑONES VENTURA	001-1882572-8
7) CARMEN IRIS PÉREZ MARTE	047-0172190-6
8) ESMIRNA ELIZABETH PEREYRA EVANGELISTA	402-2456061-1
9) DANELY VARGAS ÁLVAREZ	037-0104100-0
10) YVIANA YOMAIRA DOMINICANA ROJAS CABRAL	001-1675993-7
11) MARIBEL GUZMÁN MARIANO	008-0029895-2
12) ESMERALDA ESCALANTE RAMÍREZ	125-0003683-0
13) MARIBEL CEPEDA RIVAS	402-2324761-6
14) MARIDALIA RIJO REYES	026-0136499-1
15) VIRGEN ALTAGRACIA GÓMEZ OVALLE	049-0072332-3
16) STEPHANY CAROLINA RAMÍREZ ENCARNACIÓN	010-0115101-6
17) DIANA PÉREZ FERRERAS	018-0057095-2
18) GLORIMIL ALBERTO CORREA	123-0015036-9
19) ALFREYSI ALTAGRACIA CUEVAS CASTRO	402-2130922-8
20) YULEYKIS SÁNCHEZ CIPRIÁN	132-0000806-1
21) CARMEN LUISA CRUZ ACOSTA	118-0009514-0
22) CLAUDIA ROSANYERI TORIBIO CUELLO	402-2087929-6
23) MARITZA CAROLINA MALDONADO DE LA CRUZ	023-0143288-2
24) KENIA MARÍA ALMONTE CAPARROSA	225-0062335-4
25) ANA FRANCISCA TORIBIO GARCÍA	054-0141050-0
26) ELIDA INOA ARACENA	047-0092412-1
27) MILDRE KATHERINE SANTOS	051-0021219-9
28) GLENYS MARÍA ALVARADO RAMOS	056-0141648-9
29) ANA ERIC FIGUEROO VARGAS	010-0112981-4
30) JERY JEISON SANTANA	402-2523594-0
31) YANIRA MERCEDES CORREA BRITO	047-0167937-7
32) LUISA MARÍA ESCALANTE DE LEÓN	126-0001651-8
33) JUANA ALTAGRACIA QUIÑONES BÁEZ	046-0033417-3
34) ELIZABETH MARTÍNEZ GUZMÁN	224-0000973-8
35) ANGÉLICA EDUVIGIS CARELA SERRANO	057-0016285-1
36) VIELKA DURÁN GUTIÉRREZ	402-2123774-2
37) VIANELA GILBERT REYES	056-0151485-3
38) RAFELINA GARCÍA VEGA	002-0146053-2
39) FRANCINA DEL CARMEN DOMINICI CAPELLÁN	402-2398790-6
40) ALBA IRIS MALENA SÁNCHEZ	052-0011925-2
41) DANNEYRYS FRANYIRYS DE LOS SANTOS GENAO	050-0048112-6
42) ALEXANDRA GÓMEZ	049-0079103-1
43) MILADYS MARTÍNEZ PIRÓN	016-0017837-8

44)	LUCHY ACOSTA COSTE	118-0007902-9
45)	KEISY NÚÑEZ ABREU	047-0214050-2
46)	PAULINA DURÁN PORTORREAL	122-0000313-0
47)	MABIARIS PÉREZ DÍAZ	010-0108735-0
48)	YESSICA ROSELINA GARCÍA OVALLES	054-0144401-2
49)	LEONIDAS LUNA VALDEZ	047-0183084-8
50)	PAMELA MERCEDES MEDINA ABREU	402-2408918-1
51)	ISAURY CARABALLO NÚÑEZ	028-0104038-3
52)	TAGASHI GERMÁN GERALDO	295-0000545-8
53)	THEANNY ELIZABETH FÉLIZ	010-0107042-2
54)	ROVILMA ELIZABETH GARCÍA FLORES	125-0000268-3
55)	ROCÍO MIGUELINA PINEDA SANTANA	010-0111100-2
56)	SOBEIDA RODRÍGUEZ FRANCISCO	094-0020826-1
57)	ANDREINA IDALIA GAUTROU PEÑA	031-0470643-1
58)	ESPERANZA GORIS GONZÁLEZ	058-0009426-9
59)	RAYDILIS MARÍA POLANCO TORRES	056-0169789-8
60)	INÉS AMANCIO	001-1354432-4
61)	YELIDA CAROLINA JIMÉNEZ REINOSO	001-1879796-8
62)	YOMERY ALTAGRACIA HENRÍQUEZ CANELA	402-2032638-9
63)	NATHALI REYES LÓPEZ	402-2419352-0
64)	YOKATERINE LEBRÓN COLLIN	138-0007521-3
65)	YISSEL CASILDA PÉREZ PÉREZ	046-0036126-7
66)	RAYSA GARCÍA MALDONADO	026-0138644-0
67)	MORENA DEL ROSARIO ESPINAL BATISTA	046-0002998-9
68)	CARMEN ROSA TORRES GIL	046-0035758-8
69)	KEILA MARÍA SORIANO DÍAZ	125-0002863-9
70)	NURYS ANGÉLICA ROSARIO CORDERO	402-2229824-8
71)	LISSETTE BÁEZ RAMÍREZ	001-1355369-7
72)	RAISA YOCASTA GONZÁLEZ RAMÍREZ	023-0138077-6
73)	WHELLING JIMÉNEZ SEGURA	018-0049259-5
74)	SANDRA ESTEFANÍA MINYETY GONZÁLEZ	047-0187260-0
75)	YOLANDA PÉREZ MENCIA	031-0506034-1
76)	CARMEN MAYROBI MONCIÓN BELLO	225-0022740-4
77)	JOHANNY MERCEDES MOJICA ORTIZ	002-0161443-5
78)	YURDELIS HERNÁNDEZ VALDEZ	402-2413666-9
79)	MARTA MARGARITA FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ	047-0026894-1
80)	MARIANELA BÁEZ CALDERÓN	402-2320667-9
81)	MATILDE SANTOS HERNÁNDEZ	049-0055859-6
82)	WANNA JAHAIRA VALENZUELA MONTERO	012-0091333-1
83)	GLADYS ESTHER FÉLIX MEJÍA	402-2002945-4
84)	REBECA YANIRA MEJÍA ESPINOSA	023-0166407-0
85)	ELIZABETH VARGAS MARTÍNEZ	081-0010265-9
86)	SORCIRIS RAMONA BURGOS PERDOMO	350-0001965-9
87)	YANIBEL NÚÑEZ PÉREZ	047-0215016-2
88)	DALILA BIENVENIDA TEJEDA VARGAS	402-2416159-2
89)	MARIDANIA JABIER FRÍAS	402-2229754-7

90)	JENNIFFER NIEVES RODRÍGUEZ	402-2542572-3
91)	MARÍA MAGDALENA LARA CASILLA	084-0010654-1
92)	ROSA ALEIDA DEVER CASTILLO	023-0170306-8
93)	ANA JULEISY MORALES LÓPEZ	047-0214107-0
94)	ROSA ANGÉLICA SERRA MOLINA	023-0168697-4
95)	MARÍA YDELANIA MARTE PAREDES	001-1552965-3
96)	SAIRIS DESIRET ARROYO ESTÉVEZ	402-2323885-4
97)	ALEXANDRA ALTAGRACIA MÍRELES QUEZADA	402-2432129-5
98)	MARÍA MADELÍN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	402-2313449-1
99)	ANA DOLORES CORDERO DE LA ROSA	001-1108983-5
100)	PAULA MARÍA ABREU FERNÁNDEZ	049-0071976-8
101)	FRANCIS SULEIK CASTILLO RODRÍGUEZ	223-0095215-1
102)	MARICELA VALERA CORNIELLES	004-0019277-9
103)	YANERY VALERIO LÓPEZ	048-0089409-1
104)	YAMARKY LUCIANA TORIBIO JIMÉNEZ	094-0020899-8
105)	JOSÉ PICHARDO ORTEGA	095-0015599-0
106)	EMELINDA ANTONIA NOLASCO BARREIRO	010-0079285-1
107)	YARILENI ABREU LANTIGUA	049-0085580-2
108)	ELSIDA MAGDALENA JIMÉNEZ JORGE	031-0298506-0
109)	RAYSA MAYELIN ASECIO HENRÍQUEZ	093-0059515-5
110)	MASSIEL MARÍA MÉNDEZ VALDEZ	225-0007935-9
111)	LUIS MANUEL FRANJUL MONTILLA	402-2223141-3
112)	ROSA ANGÉLICA VALENTÍN PICHARDO	402-2115907-8
113)	IRIS ALEXANDRA EGUREN GÓMEZ	037-0101808-1
114)	ALICIA DE LA CRUZ MEJÍA	402-2269945-2
115)	YARIELA AYBAR JIMÉNEZ	402-2288312-2
116)	IRISMAR RAMOS FUGUEROA	402-2528406-2
117)	NAOVI LEGER ASTACIO	402-2350653-2
118)	GLADIS OMERIS JOSEPH LANDA	023-0130893-4
119)	MARÍA AMPARO PACHECO MOTA	402-2397980-4
120)	YUNILDA FIORDALIZA FRÍAS DÍAZ	402-2276806-7
121)	CRISTY NATIVIDAD LEMOS	010-0113946-6
122)	YORGENIS MERCEDES RUBIERA TORIBIO	031-0482177-6
123)	MARÍA ALTAGRACIA JIMÉNEZ TORIBIO	087-0019796-8
124)	CARMELINA ALTAGRACIA RUBIERA TORIBIO	031-0510278-8
125)	YANELIS MARÍA MERCEDES	047-0186743-6
126)	MELANEA SANTANA EUSEBIO	093-0020118-4
127)	DENNY BELTRE CONTRERAS	012-0093070-7
128)	ANYI DE LOS ÁNGELES FIGUEROA ROSARIO	224-0053358-8
129)	REBECA ADAMES ESTÉVEZ	031-0364150-6
130)	MÉLIDA PÉREZ FÉLIZ	093-0046052-5
131)	YARAICA ALTAGRACIA GUERRERO PEGUERO	402-2477488-1
132)	PRISILA SANTANA PÉREZ	154-0001029-2
133)	MIRNA RAMONA VALOY PEÑA	001-0324304-4
134)	DARIANA MINIER FERNÁNDEZ	223-0065633-1
135)	YENISEL PEÑA GUERRERO	104-0023693-0

136)	ESTHEFANI YELENN JIMÉNEZ REYES	122-0006066-8
137)	SORIBEL ANTONIA MORAN	047-0152229-6
138)	DARLING YANIRA VÁSQUEZ STAPLETON	023-0166716-4
139)	YUNIOR DEL ROSARIO	026-0143439-8
140)	LUISANNA FÉLIZ MESA	001-1759614-8
141)	CANDY ANAHAY MINIER COLLADO	033-0028325-0
142)	ALEJANDRO ARTURO BURGOS ROSARIO	047-0197675-7
143)	MARISOL ROMERO CORDERO	225-0002776-2
144)	YASMARY FRÍAS VALDEZ	225-0021013-7
145)	ALEYDA HEREDIA ABAD	002-0142651-7
146)	JUANA PANIAGUA DOÑE	002-0117551-0
147)	SANTA MARÍA ROSARIO VARGAS	001-0992980-2
148)	ÁNGELA MARÍA UREÑA TAVAREZ	031-0365199-2
149)	WENDY MARISOL MATEO	002-0170239-6
150)	ERICNE SANTOS ADAMES	023-0157790-0
151)	YOLANDA FAMILIA FAMILIA	012-0094721-4
152)	KARINA MERCEDES CRUZ RODRÍGUEZ	095-0022893-8
153)	RONARI MARRERO SANTA	010-0113106-7
154)	CLAUDIA ANTONIA EDUARDO ALMONTE	048-0062925-7
155)	AMILLY ALTAGRACIA TAVERAS BÁEZ	012-0104654-5
156)	MARÍA YSABEL POLANCO TAVERAS	402-2169585-7
157)	MARÍA EVANGELISTA AYBAR ROMERO	003-0076862-9
158)	MELISSA CARIDAD PEGUERO	025-0051178-3
159)	LUZ DEL CARMEN PILLIER CARABALLO	028-0034957-9
160)	PAOLA LISSETTE PINALES	026-0144491-8
161)	GERMANIA MARÍA BÁEZ MOREL	223-0026918-4
162)	ALEXANDRA DE LA ROSA DELGADO	402-2094025-4
163)	GLENIS YAQUELIN UREÑA FERNÁNDEZ	046-0032698-9
164)	OLGA YASMÍN MONTAS MARTE	073-0014869-4
165)	CAROLINA CASTRO REYES	023-0123134-2
166)	MARÍA HORTENCIA SEVERINO SALDÍVAR	058-0027772-4
167)	ROSSANNA VIOCARIS GÓMEZ GUZMÁN	054-0029247-9
168)	DEBORA ALEXANDRA SARMIENTO RIJO	026-0144268-0
169)	JULISSA MORALES	049-0081246-4
170)	YOCELIN CUEVAS FLORIÁN	001-1566327-0

B) Licenciados/Licenciadas en Enfermería

**Cédulas de identidad
y electoral:**

1)	CARMEN ALTAGRACIA MÉNDEZ CARLOS	065-0015155-7
2)	JOSÉ LUIS ABARUA BATISTA	047-0008561-8
3)	YOCATIRY RAMÓN EUSTAQUIO	065-0035848-3
4)	GABRIELA ELIZABETH ALCÁNTARA PEÑA	402-2356611-4
5)	CAROLINA MERCEDES HENRÍQUEZ SÁNCHEZ	054-0106454-7
6)	JULIA DÍAZ MORENO	001-1056067-9
7)	AUSTRIA JOERGINA FABIÁN MEDINA	070-0006128-8

8)	ANA JOSEFINA DOMÍNGUEZ	001-0822510-3
9)	LORENA GUZMÁN RAMÍREZ	010-0112072-2
10)	ALMA DELFINA JAQUEZ SOSA	055-0042465-9
11)	JUANA VILLA GARCÍA	001-1057302-9
12)	ANA MARIEL TEJADA REYNOSO	402-2276424-9
13)	CAROLINA ALTAGRACIA LÓPEZ RODRÍGUEZ	093-0052720-8
14)	MARGARITA GARCÍA GARCÍA	224-0005568-1
15)	ANA VICTORIA FERMÍN GONZÁLEZ	034-0012231-7
16)	ALTAGRACIA JEAN	026-0066414-4
17)	ROSANNI SÁNCHEZ VÁSQUEZ	049-0088571-8
18)	EUSEBIA DÍAZ CUELLO	087-0005205-6
19)	MAGDALENA PÉREZ ENCARNACIÓN	012-0055024-0
20)	MARTA ROSA VARGAS EDUARDO	001-0806668-9
21)	TIRXON MEDINA HERNÁNDEZ	402-2239406-2
22)	YANIRIS FLORES ABAD	068-0052105-3
23)	CHABELI SALOMÉ EUSEBIO	402-2163084-7
24)	BALBINA LEBRÓN MARTÍNEZ	001-1511042-1
25)	BELKYS YOSSELÍN MOSESIL MATOS	018-0021773-7
26)	YADENY MIGUELINA MORA NOVA	010-0114409-4
27)	WIMEL LEOPOLDO ROSARIO MANEALLA	146-0000567-3
28)	JASMELIN REYNOSO GASTÓN	226-0016233-7
29)	SONIA ADRIANA BATISTA ARIAS	018-0013247-2
30)	PATRICIA MADE YSABEL	227-0002050-0
31)	SANDINA PÉREZ VARGAS	010-0071623-1
32)	ADALGISA MAGDALENA FERNÁNDEZ FILPO	031-0363841-1
33)	ANA ELIZABETH DOMÍNGUEZ POLO	026-0108311-2
34)	RAMONA ISIDRA FRANCO ALMONTE	018-0058815-2
35)	DAHIANA TEJADA	225-0044719-2
36)	ISMELDA FRANCISCA PÉREZ BELLIARD	402-2271731-2
37)	IVELISSE TAVAREZ	138-0006687-3
38)	MARILENNY MARRERO	010-0083066-9
39)	LEIDY NAIROBY DE LA CRUZ MONTILLA	010-0109715-1
40)	ESTHER ALTAGRACIA RUIZ ESPINAL	001-1085041-9
41)	ILIANA NACHARI MEDINA CUEVAS	402-2053464-4
42)	YAHAIRA ANTONIA MERCADO ACOSTA	029-0013775-9
43)	WENDY BÁEZ DIONICIO	104-0023509-8
44)	SUSANA ARRENDEL REMIGIO	023-0043398-0
45)	CARINA CUSTODIO MARTE	107-0002102-4
46)	FANNY CELENNY MOYA FLORENTINO	402-2018315-2
47)	LUZ MARÍA FLETE DE JESÚS	031-0296376-0
48)	MARIANA RIVAS	033-0040594-5
49)	ESTEFANÍA ALTAGRACIA JIMÉNEZ LÓPEZ	047-0197619-5
50)	MARIOLA CASTILLO RODRÍGUEZ	001-0030771-9
51)	DIVINA ALTAGRACIA GÓMEZ PEÑA	046-0020856-7
52)	JUANA BAUTISTA MATEO TEJEDA	002-0128491-6
53)	VENECIA FRANCISCO CASTILLO	001-1423362-0

54)	GREGORIA BERNABÉ MADERA CRUZ	096-0004143-9
55)	JUANA IRIS GÓMEZ JAQUEZ	402-2123199-2
56)	INMACULADA CONCEPCIÓN OVALLES PEGUERO	054-0085197-7
57)	YOLANDA DE OLEO GERÓNIMO	012-0000479-2
58)	WANDA GENODYS CUELLO GARCÍA	018-0053399-2
59)	MARÍA TRINIDAD DE LA CRUZ	055-0023446-2
60)	FÁTIMA CAROLINA GARCÍA MOSQUEA	054-0141941-0
61)	DANIELA ENCARNACIÓN MARTÍNEZ	093-0054651-3
62)	GLENYS CHARINIS ANTIGUA VÁSQUEZ	056-0160588-3
63)	NANCY MEJÍA DE LA CRUZ	402-2104150-8
64)	EULOGIA BATISTA RINCÓN	001-0601688-4
65)	DOMINGA BONILLA MUÑOZ	071-0035870-9
66)	ALTAGRACIA YELIEZER PINEDA GARCÍA	001-1132629-4
67)	MARIBEL MARÍA BETANCES POLANCO	001-1155544-7
68)	MARÍA ONELIA ARIAS FÉLIZ	018-0018020-8
69)	MARÍA ESTHER ABREU SALDAÑA	033-0036470-4
70)	CLAUDIO ARISMENDY ALMONTE	001-1335564-8
71)	ROSARIO DEL CARMEN LOZADA PERALTA	001-0316004-0
72)	ALTAGRACIA MEDINA CENA	018-0055608-4
73)	MARÍA DOLORES PANIAGUA LORENZO	129-0004135-6
74)	ELDA BETSABE ZABALA MORA	402-2060775-4
75)	CARMEN GUTIÉRREZ ORTEGA	049-0011420-0
76)	JOHANNE PÉREZ MATOS	010-0081151-1
77)	ROSARIO DEL CARMEN FIGUEROA DE LA CRUZ	056-0156442-9
78)	JIANILDA MERCEDES ALMONTE HERNÁNDEZ	402-2310907-1
79)	GUILLERMINA ROSARIO GUZMÁN	059-0011385-2
80)	BELKIS CONSUELO SUÁREZ CASTELLANOS	059-0008015-0
81)	FRANCISCA CASTRO CASTILLO	001-0332411-7
82)	ALCADIO COLÓN FÉLIZ	080-0007545-0
83)	MARTHA BAUTISTA JIMÉNEZ	012-0009339-9
84)	LEOJAIRY GERMÁN PÉREZ	104-0024385-2
85)	YENNY ALTAGRACIA PORTES TAVERAS	072-0011055-4
86)	MARLEN YOSSELIN QUIÑONES GUZMÁN	092-0005544-1
87)	MARÍA DE LOS ÁNGELES PÉREZ DOMÍNGUEZ	054-0090976-7
88)	MIGUELINA MADIELLE BAUTISTA SANTANA	031-0505036-7
89)	EMELYS DE LEÓN AGRAMONTE	010-0105287-5
90)	MARÍA CRISTINA VALENTÍN	023-0165326-3
91)	YESARY ROCLEIRYS RAMÍREZ FABIÁN	402-2054518-6
92)	LEA XIOMARA LOASI MADOMBE	001-1661986-7
93)	LAYONER FÉLIZ BALBUENA	160-0000396-8
94)	ESPERANZA ENCARNACIÓN AQUINO	001-0213213-1
95)	IDELSA DE LOS SANTOS PÉREZ FÉLIZ	077-0004143-2
96)	LUZ MARÍA OTAÑO MONTERO	001-0798053-4
97)	MARIANELA MARIÑEZ LUGO	001-0775807-0
98)	ROSA MÉNDEZ	001-1393583-7
99)	ROSA IRIS ACOSTA FÉLIZ	080-0002978-8

100)	JUANA DEL CARMEN SALA BAUTISTA	055-0024440-4
101)	GABRIOLA YOMARY GIL PAULINO	095-0013418-5
102)	FIDELINA ALTAGRACIA CEPEDA LUCIANO	031-0259292-4
103)	MARÍA YSABEL GARCÍA REYNOSO	001-0792343-5
104)	EXLAINE CAMILE REYNOSO VARGAS	228-0004935-9
105)	MARIDALIA TAVERAS ROSARIO	402-2175275-7
106)	JACQUELINE REYNOSO DÍAZ	056-0133291-8
107)	RITA MARÍA ADAMES	010-0003287-8
108)	JOSEFA ESMERALDA NOVA HERNÁNDEZ	001-0621248-3
109)	WENDY FERNÁNDEZ CÁCERES	402-2118116-3
110)	MELISSABETH GABRIELA CABRERA MENA	402-2312380-9
111)	RAFAELINA DEL CARMEN GÓMEZ GARCÍA	055-0040766-2
112)	CÁNDIDA ADON VIDAL	225-0041318-6
113)	MILAGROS TAPIA RODRÍGUEZ	073-0003292-2
114)	RAFAELA ANTONIA SOTO SALDAÑA	001-0684229-7
115)	TRINIDAD CONCEPCIÓN MARTÍNEZ GARCÍA	017-0001613-0
116)	KILSE YANIRE DIPRES DÍAZ	001-0910024-8
117)	ABDALA EMILIA RIJO CEDEÑO	001-1665023-5
118)	MARICELA ALCÁNTARA ENCARNACIÓN	001-1055665-1
119)	NAIBELIS SONALIS MATOS MATOS	167-0000514-9
120)	NATHALI SÁNCHEZ BARETT	223-0083708-9
121)	ANA BERÓNICA BATISTA DECENA	076-0016671-9
122)	CARMEN AURORA ROSA ROSARIO	001-1020917-8
123)	DENIA KENIA GUZMÁN AGRAMONTE	001-0957345-1
124)	DIANER MORENO HERNÁNDEZ	225-0047772-8
125)	CARMEN JACQUELINE PINEDA FÉLIZ	018-0074097-7
126)	MARÍA DOLORES PERDOMO BAUTISTA	087-0020104-2
127)	MARTHA SANTOS TORRES	001-0938954-4
128)	JENNY MARÍA MIRANDA PEREYRA	402-2119354-9
129)	SUNCAR ADRIANA SEGURA MATOS	402-2157253-6
130)	MARÍA MERCEDES ARIAS MARTE	001-1192607-7
131)	MAYRA VENECIA TEJADA JOSÉ	031-0320529-4
132)	NEYDA NOVAS	078-0012797-4
133)	MARTINA PAULA GIRÓN	005-0033456-0
134)	MILY HERNÁNDEZ MENA	155-0001782-5
135)	RUTH RODRÍGUEZ BÁEZ	012-0065936-3
136)	MARÍA YUREIDY RICHARDSON GUERRERO	023-0167927-6
137)	VICTORIA ANTONIA ROJAS BENITEZ	001-0917812-9
138)	ARELIS MARILIN DURÁN RODRÍGUEZ	031-0496881-7
139)	LUZ ALTAGRACIA PÉREZ DÍAZ	002-0044486-7
140)	MARIELI DEL CARMEN LIMA ALMANZAR	402-2213321-3
141)	JHOANNA MARÍA FERREIRAS PANTALEÓN	054-0151536-5
142)	HADDY ESTHER RODRÍGUEZ VÁSQUEZ	001-1103101-9
143)	CLARIBEL GARCÍA GARCÍA	018-0025184-3
144)	YANERY DEL CARMEN ORBE RONDÓN	057-0014023-8
145)	TERECITA DE JESÚS MARTÍNEZ MELÉNDEZ	057-0006543-5

146)	UBALDY RAMONA DURÁN HIDALGO	047-0172262-3
147)	DEYANIRA CHALAS CASTRO	025-0042366-6
148)	MIGUELINA CASTRO CASTRO	024-0014851-2
149)	DULCE MARÍA SILVESTRE MARTÍNEZ	025-0030491-6
150)	MARGARET ELIZABETH RAMÍREZ PINEDA	001-1711322-5
151)	YOANNY DÍAZ VARGAS	113-0002668-6
152)	CRISTINA MARÍA RODRÍGUEZ CONCEPCIÓN	051-0022999-5
153)	SOLANYI FÉLIZ	223-0054958-5
154)	ROSAURA DEL CARMEN GARCÍA HERNÁNDEZ	032-0038305-1
155)	ANDREA PÉREZ	402-2229536-8
156)	CARMEN DILIA LINARES MARCANO	001-0391576-5
157)	ROSA WENDY REYES MESA	010-0118980-0
158)	LISSET DEL CARMEN SARANTE	054-0102460-8
159)	MARÍA ESTHER TIBURCIO ROSADO	031-0468918-1
160)	LUSSILDA PÉREZ JULIS	020-0010199-4
161)	IRIS NICAURIS MONTILLA BREA	001-1421687-2
162)	SANTA MERCEDES BRUNO FÉLIZ	223-0087309-2
163)	ANABEL RAFAELINA RODRÍGUEZ ZAPATA	402-2272603-2
164)	ROSELY PEÑA TAVARES	402-2260676-2
165)	JENNY VERAS DE DIOS	048-0103157-8
166)	HERMINDA CABRERA MADE	001-0955209-1
167)	BELGICA GABRIELA BELTRE GUZMÁN	010-0114952-3
168)	ELIZABETH ALMONTE VALERIO	116-0002789-7
169)	LUCRECIA GABRIEL TEJADA	023-0118606-6
170)	MILÁNGEL ALTAGRACIA POLANCO FERNÁNDEZ	402-2168356-4
171)	JULIANA TEODORA FERREIRA PARRA	031-0353053-5
172)	MARÍA MAGDALENA DÍAZ MOYA	001-1192296-9
173)	ILKANIA ESMIRNA ENCARNACIÓN JIMÉNEZ	001-1502431-7
174)	ERVITA DÍAZ RODRÍGUEZ	001-1587242-6
175)	MILADYS CONTRERAS	044-0025141-1
176)	SANTA NÚÑEZ RODRÍGUEZ	034-0049014-4
177)	MARY MERCEDES MERCEDES BUENO	044-0020185-3
178)	ANYELY ESPERANZA LÓPEZ TAMARES	039-0024285-4
179)	MISCLAIRE CARRASCO FÉLIZ	080-0000559-8
180)	YESENIA ANTONIA CASTILLO TORRES	402-2089788-4
181)	DANNY FÉLIZ MEDRANO	018-0035608-9
182)	EUNICE ALTAGRACIA MARTÍNEZ VENTURA	031-0465483-9
183)	GUILLERMINA DE LEÓN PAULINO	056-0151476-2
184)	ROSA IRIS PÉREZ GRULLÓN	031-0537282-9
185)	DIORKYS YDILENNYS MEDINA ARBONA	018-0039427-0
186)	TOMÁS DAVID PÉREZ VALDEZ	123-0013288-8
187)	PAULA BALBUENA MEJÍA	031-0110331-9
188)	RAMONA VALERIO GIL	046-0010214-1
189)	RAQUEL MARÍA CANDELARIO CANDELARIO	402-2105876-7
190)	MARTHA YRENA NÚÑEZ ALCÁNTARA	031-0430188-6
191)	PANCHITA SÁNCHEZ PEREYRA	001-0250595-5

192)	ALBA NELY MATOS PÉREZ	001-0741406-2
193)	JULISSA RAFELINA ALMANZAR CABRERA	402-2239118-3
194)	EUDOCIA ROSSO PEÑA	017-0011907-4
195)	YARIL LÓPEZ LÓPEZ	018-0069573-4
196)	FRANYI RACHEL GARABITO LORA	402-2186033-7
197)	ANGELINA MARÍA GUERRA ROSARIO	047-0189424-0
198)	ANA SELENNY GUZMÁN DÍAZ	113-0002463-2
199)	RUTH VIVIANA CASTRO FÉLIZ	018-0051493-5
200)	ANA DELIA PÉREZ DE JESÚS	068-0015277-6
201)	ROSA DOÑE FRÍAS	224-0019850-7
202)	FRANCISCO JOSUÉ BRITO RAMÍREZ	224-0065999-5
203)	SABRA IBERICA LUGO SÁNCHEZ	012-0084945-1
204)	SORÁNGEL AQUINO	001-1633282-6
205)	DULCE MARÍA FERRERAS MEDINA	402-2339195-0
206)	LERBIA MERCEDES BÁEZ SANTOS	095-0020178-6
207)	ANGELITO FÉLIZ	080-0002276-7
208)	DANIA MIGUELINA AMADOR CIPRIÁN	106-0008897-4
209)	MANUELA YULEHYSY RAFAEL VÁSQUEZ	402-2376010-5
210)	RUTH ESTHER MEDINA JOHNSON	026-0090220-5
211)	ESMILDA RUTH FÉLIX GIL	001-1263864-8
212)	YAQUELIN PEÑA PEÑA	001-0609725-6
213)	SUNILDA ALTAGRACIA LORA CASTILLO	001-1068960-1
214)	LILIBEK VICTORIANO AQUINO	010-0106615-6
215)	CAROLINA GONZÁLEZ MORDAN	001-1299739-0
216)	SERGIA FABIOLA BATISTA BATISTA	402-2157150-4
217)	ANDREA INÉS MONTERO	228-0007213-8
218)	JENNY JAZPE SIERRA	082-0005901-5
219)	LUISA MAGNOLIA PÉREZ LABOUR	022-0002966-4
220)	ELIZABETH SANTIAGO	229-0015811-8
221)	YESENIA NOVA PAULINO	225-0006967-3
222)	SOFÍA MATEO REYES	001-1074603-9
223)	SOLDELINA ROSSÓ SILVESTRE	125-0000131-3
224)	JUANITA PEÑA	031-0252027-1
225)	CRUCELIA ALTAGRACIA PÉREZ VALLEJO	010-0099486-1
226)	ELSA MARÍA JEREZ JAQUEZ	051-0021290-0

C) Doctores/Doctoras en Estomatología

**Cédulas de identidad
y electoral:**

1)	MALVÍN GUILLERMO GUZMÁN	350-0002004-6
2)	ARIANNY MERCEDES JIMÉNEZ PÉREZ	402-2285270-5
3)	JULIO ÁNGEL TOMÁS CASSÓ LOZANO	031-0534541-1
4)	JATNNA CORALIA CRUZ GARCÍA	031-0541085-0
5)	KIARA YOLANDA RODRÍGUEZ REINOSO	031-0548274-3
6)	DIEGO JOSÉ CEARÁ MUÑOZ	402-2148748-7

7)	CERAIDA DEL ROSARIO TORRES VÁSQUEZ	402-2433978-4
8)	CLAUDIO EMMANUEL PEÑA SANTOS	402-2279584-7
9)	MERCEDES CARMEN CHECO HERRERA	031-0013557-7
10)	YAJAIRA BENCOSME RODRÍGUEZ	402-2404213-1
11)	MIGUEL ÁNGEL JEREZ DÍAZ	402-2268198-9
12)	STEPHANIE MARLEY ESPINAL PERALTA	402-2052173-2
13)	SHAMYL DAHIANA GÓMEZ ESPINAL	402-2283535-3
14)	LUIS ARIEL BRITO CHECO	402-2061839-7
15)	EMILY POLANCO ESPAILLAT	031-0560546-7
16)	LUIS MANUEL BRITO PAULINO	031-0032536-8
17)	DENNIS DANIEL CRUZ ESPINAL	036-0047017-7
18)	ÁNGELA MARÍA GARCÍA PÉREZ	402-2075550-4
19)	EMERSON FRANKLIN SORIANO CABRERA	031-0539701-6
20)	ISABEL MERCADO BATISTA	031-0527964-4
21)	IVANA MARINA CASTELLANOS FERNÁNDEZ	402-2208678-3
22)	VILMARY JOSELYN DE LOS SANTOS DE LEÓN	402-2384598-9
23)	SORIMAR ESPINAL REYES	402-2439412-8
24)	MARÍA VIRGINIA MUÑOZ ESTRELLA	402-2356509-0
25)	KATHERINE IVETTE ALBA TORRES	402-2281226-1
26)	PERLA ISABEL LEÓN DÍAZ	402-2327352-1
27)	LIANA VERAS FERNÁNDEZ	402-2337135-8
28)	KEILA ANNIEL FILIÓN LIZARDO	031-0523563-8
29)	IDELMI GARCÍA VÁSQUEZ	081-0011740-0
30)	YERIKA DANIELA RICOURT DÍAZ	402-2301170-7
31)	FRANKLIN FELIPE FERNÁNDEZ LIZARDO	054-0105540-4
32)	HEIDY MARITTA TAVERAS SERPA	402-2077243-4
33)	ANNA CHRISTINA POLANCO MARMOLEJOS	047-0210357-5
34)	KEILY MARÍA CASTRO FLETE	031-0559528-8
35)	MELIZA MERCEDES MARTE MUÑOZ	402-2194520-3
36)	CLAUDIA MARÍA RAMÍREZ GAN	402-2260800-8
37)	MIGUELINA DEL CARMEN DISLA HERNÁNDEZ	031-0522517-5
38)	ANA PAOLA GONZÁLEZ BLOISE	055-0039310-2
39)	ANA LIVIA POLANCO SANTOS	031-0562244-7
40)	MARÍA FERNANDA PEÑA PERALTA	031-0558623-8

D) Doctor/Doctora en Medicina Veterinaria Zootecnista

**Cédulas de identidad
y electoral:**

1)	ALONSO STEFFANI FABIÁN	402-2394876-7
2)	RAQUEL FRÓMETA UREÑA	402-2431777-2

E) Doctores/Doctoras en Medicina

**Cédulas de identidad
y electoral:**

1)	JOVANNY ALEJO ÁLVAREZ	001-1445759-1

2) DULCERLY JUDSON PIRES	047-0179052-1
3) LUISA ANTONIA RONDÓN RODRÍGUEZ	402-2650191-0
4) PAOLA ELIZABETH RODRÍGUEZ LEGER	402-2010228-5
5) GUILLERMO JOSÉ LÓPEZ VÍCTOR	031-0534885-2
6) PAOLA MASSIEL REYES SÁNCHEZ	031-0492778-9
7) YUDY CRUZ BRITO	402-2176892-8
8) OZUMY ALTAGRACIA BRITO BÁEZ	001-1810017-1

F) Doctoras en Odontología

**Cédulas de identidad
y electoral:**

1) SILVIA CAROLINA MARTÍNEZ TEJADA	402-2086409-0
2) KATHERINE GISSELLE HERNÁNDEZ BONIFACIO	402-2332553-7
3) JOANA MARIE LORA BUENO	402-2385872-7

G) Licenciadas en Psicología mención Psicología Clínica

**Cédulas de identidad
y electoral:**

1) FIDELIA RINCÓN PASCUAL	090-0013860-3
2) HANOY ALTAGRACIA SOTO RIVERA	001-1483260-3
3) EUGENIA DOLORES CABRERA MÁRQUEZ	001-0819468-9

H) Licenciado en Rehabilitación mención Terapia Ocupacional, DAVID ANTONIO SANTIAGO RODRÍGUEZ, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0477631-9.

I) Se modifica el Decreto núm. 432-12, del 9 de agosto de 2012, en lo que respecta a **WENDY MERCEDES MIRANDA VERAS**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0479947-7, Doctora en Medicina, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **WENDY MERCEDES MIRANDA BRITO**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0479947-7, Doctora en Medicina.

J) Se modifica el Decreto núm. 428-17, del 29 de noviembre de 2017, en lo que respecta a **MARÍA CRISEYDA LINÁREZ TAVERAS**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 224-0001643-6, Licenciada en Psicología Clínica, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **MARÍA CRISEYDA ALTAGRACIA CANDELARIA TAVERAS**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 224-0001643-6, Licenciada en Psicología Clínica.

Artículo 2. Envíese al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y al Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de marzo del año dos mil dieciocho (2018), años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 102-18 que modifica el Art. 2, los literales F y L del Art. 10 y los artículos 11 y 18 del Dec. No. 628-07, que creó la Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana (EGEHID). G.O. No. 10907 del 15 de marzo de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 102-18

CONSIDERANDO: Que en cumplimiento del mandato dispuesto por el Congreso Nacional en el párrafo I, del artículo 138, de la Ley General de Electricidad núm. 125-01, del 26 de julio de 2001, modificada por la Ley núm. 186-07, del 6 de agosto de 2007, el Poder Ejecutivo dictó el Decreto núm. 628-07, del 2 de noviembre de 2007, mediante el cual se dispuso la creación de la Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana (EGEHID), de propiedad estrictamente estatal, con personería jurídica, patrimonio propio y con capacidad para contraer obligaciones comerciales contractuales según sus propios mecanismos de dirección y control.

CONSIDERANDO: Que conforme al citado párrafo I del artículo 138 de la indicada ley, para la conformación del patrimonio de la Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana (EGEHID) se dispone que a ésta “se le traspasarán las propiedades y administración de los sistemas de generación hidroeléctrica del Estado habidos y por haber”.

CONSIDERANDO: Que atendiendo al informe de avalúo de activos al 31 de diciembre de 2006, realizado para la determinación del patrimonio inicial de la Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana (EGEHID) por la firma tasadora contratada al efecto por la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), se dispuso en el artículo 2 del Decreto núm. 628-07 del 2 de noviembre de 2007, que el patrimonio asciende a la suma de veintiséis mil doscientos nueve millones seiscientos cincuenta y cinco mil seiscientos veinte pesos dominicanos con 00/100 (RD\$26,209,655,620.00).

CONSIDERANDO: Que luego de iniciar las operaciones formales de la Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana (EGEHID) en enero de 2008, y transcurridos varios años de ejercicio fiscal y de haberse realizado las auditorías que indica la ley, a cargo

de la Cámara de Cuentas, se han detectado errores en la determinación de dicho patrimonio inicial, los cuales son necesarios rectificar a fin de tener unos estados financieros confiables que reflejen la realidad contable de la Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana (EGEHID).

CONSIDERANDO: Que como consecuencia del proceso de rectificación y ratificación de activos realizado por la misma empresa tasadora al 31 de diciembre de 2006, así como la actualización realizada el 31 de diciembre de 2007, se concluyó que el valor real de los activos a ser transferidos a favor de la Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana (EGEHID) al momento del inicio formal de sus operaciones ascendía a la suma de veintiocho mil cuatrocientos trece millones cuatrocientos ochenta y un mil doscientos ocho dominicanos con 00/100 (RD\$28,413,481,208.00).

CONSIDERANDO: Que junto a la transferencia de estos activos, la Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana (EGEHID) asumió otros activos que su antecesora poseía, en ocasión de operar como Unidad de Negocios de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), los cuales representan un valor ascendente a la suma de doscientos ochenta y un millones quinientos diez mil cuatrocientos setenta y dos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$281,510,472.00) al 31 de diciembre de 2007.

CONSIDERANDO: Que bajo el proceso de rectificación, ratificación y revaluación de dichos activos se pudo comprobar que en el valor patrimonial inicial, consignado en el párrafo único del artículo 2 del Decreto núm. 628-07 del 2 de noviembre de 2007 a la fecha indicada, erradamente se consideró como activo una superficie mayor de terrenos, ascendente a la suma de cuatro mil cuatrocientos cincuenta y seis millones ochocientos setenta mil doscientos cincuenta y nueve pesos dominicanos con 00/100 (RD\$4,456,870,259.00), además de obras contenidas en el plan de expansión que no estaban ejecutadas y se excluyó la revaluación de los activos transferidos, correspondientes al 2007 por valor de seis mil seiscientos sesenta millones seiscientos noventa y cinco mil ochocientos cuarenta y siete pesos dominicanos con 00/100 (RD\$6,660,695,847.00).

CONSIDERANDO: Que junto a la transferencia de estos activos, a la Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana (EGEHID) le fueron transferidas obras y proyectos en proceso de construcción, con pagos pendientes y originados con anterioridad a su puesta en funcionamiento, así como pasivos relacionados con organismos rectores del sector eléctrico y gastos requeridos para la operación de la Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana (EGEHID), ascendente a la suma de ciento sesenta millones trescientos veintitrés mil setecientos ochenta y dos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$160,323,782.00).

CONSIDERANDO: Que de igual forma, a la Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana (EGEHID) le fue transferida la nómina de los empleados que su antecesora poseía, en ocasión de operar como Unidad de Negocios de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), que en ese momento acumulaba un pasivo laboral ascendente a la suma de ciento cincuenta y cinco millones novecientos sesenta y seis mil novecientos ochenta y ocho pesos dominicanos con 00/100 (RD\$155,966,988.00) al 31 de

diciembre de 2007, que por aplicación de la Ley núm. 16-92, de mayo de 1992, es de responsabilidad de la Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana (EGEHID), quedando delimitado su patrimonio inicial a dicha fecha, en la suma de veintiocho mil trescientos setenta y ocho millones setecientos mil novecientos diez pesos dominicanos con 00/100 (RD\$28,378,700,910.00).

CONSIDERANDO: Que con la finalidad de proveer de mayor eficacia las disposiciones contenidas en los artículos 2 y 18 del indicado decreto, sobre la transferencia de los activos que integrarían el patrimonio inicial de la Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana (EGEHID), se hace necesario identificar las instituciones que se encargarán de su cumplimiento.

CONSIDERANDO: Que el literal “I” del artículo 10 del Decreto núm. 628-07, del 2 de noviembre de 2007, le da facultad al administrador de la Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana (EGEHID) para negociar y firmar contratos que representen compromisos financieros hasta la suma de ocho millones de pesos dominicanos con 00/100 (RD\$8,000,000.00) y por un monto mayor, previa aprobación del Consejo Directivo. En tal sentido, se hace necesario incrementar el monto establecido anteriormente con la finalidad de agilizar las operaciones propias de la empresa.

CONSIDERANDO: Que en atención de lo antes expuesto se hace necesario modificar lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto núm. 628-07, del 2 de noviembre de 2007, a fin de establecer la valoración real de los activos transferidos a favor de la Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana (EGEHID), que integran su patrimonio inicial.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley General de Electricidad núm. 125-01, del 26 de julio de 2001, modificada por la Ley núm. 186-07, del 6 de agosto de 2007, y su Reglamento de Aplicación, instituido mediante Decreto núm. 555-02, del 19 de julio de 2002, modificado por los decretos números 749-02 y 494-07, del 19 de septiembre de 2002 y 30 de agosto de 2007, respectivamente.

VISTO: El Decreto núm. 628-07 del 2 de noviembre de 2007.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se modifica el artículo 2 del Decreto núm. 628-07, del 2 de noviembre de 2007, para que en lo adelante se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2. El patrimonio inicial de la Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana (EGEHID) estará integrado por:

1. Todos los bienes muebles e inmuebles de producción y de generación hidroeléctrica y de algún otro tipo de energía renovable, así como aquellos bienes indispensables para su funcionamiento, que conforman el total de los activos que hoy se encuentran en propiedad del Estado dominicano y a nombre de la Corporación Dominicana de Electricidad (CDE) y de su continuadora jurídica, la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE) o de sus organismos autónomos.
2. Los pasivos asumidos por la Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana (EGEHID), por concepto de servicio laboral, obras y proyectos en proceso de construcción, con pagos pendientes y originados con anterioridad a su puesta en funcionamiento, así como pasivos relacionados con organismos rectores del sector eléctrico y gastos requeridos para el manejo de los activos a ser transferidos, incluyendo compromisos con proveedores de bienes, prestadores de servicios y contratistas de obras.

PÁRRAFO. Como resultado de la consolidación de estos activos y pasivos, el patrimonio inicial de la Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana (EGEHID) se estima en la suma de veintiocho mil trescientos setenta y ocho millones setecientos mil novecientos diez pesos dominicanos con 00/100 (RD\$28,378,700,910.00).

ARTÍCULO 2. Se modifican los literales “F” y “L”, del artículo 10 del Decreto núm. 628-07, del 2 de noviembre de 2007, para que en lo adelante se lean de la siguiente manera:

ARTÍCULO 10. El principal funcionario ejecutivo de la Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana (EGEHID), será su Administrador, quien dedicará todo su tiempo al cumplimiento de sus deberes y obligaciones. El Administrador fungirá como Secretario del Consejo, con voz pero sin derecho a voto.

Corresponde al Administrador:

- a) Ejercer la representación legal de la Empresa, pudiendo delegarla, salvo en aquellos casos que no le sea permitido y que por su trascendencia requieran de la aprobación por parte del Consejo Directivo.
- b) Orientar y vigilar permanentemente toda operación de administración de la Empresa, y mantener el cuidado y vigilancia de los bienes y de los negocios de la misma, formulando su organización interna y sus programas de trabajo para presentarlos posteriormente a la consideración del Consejo Directivo.
- c) Convocar las Sesiones del Consejo Directivo, por lo menos una vez al mes, y levantar todas las actas contentivas de las mismas, debiendo además certificarlas.

- d) Elaborar el presupuesto anual con rigurosa exactitud y de acuerdo con las necesidades de la Empresa, tomando en consideración en la línea de egresos, no solo los gastos propios de mantenimiento y del personal, sino también las reservas de conservación, intereses, amortización de capital invertido y demás operaciones que exija la técnica de contabilidad en esta materia, y las sumas destinadas al mejoramiento de las instalaciones, a los servicios y a los proyectos de construcción de nuevas plantas generadoras de energía, de conformidad con los métodos fijados y establecidos por la Empresa, para ser conocidos posteriormente por el Consejo Directivo.
- e) Presentar a la consideración del Consejo Directivo, un informe sobre la situación administrativa de la Empresa, un detalle de las condiciones y estados de las centrales de generación, un informe sobre estudios de nuevas construcciones y de sus programas, así como una memoria anual de sus actividades, un balance general de la situación, un estado de ingresos y egresos y un estado de origen y aplicación de fondos.
- f) Firmar las comunicaciones y las correspondencias remitidas a nombre de la Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana (EGEHID), y suscribir sus balances y cuentas de ganancias y pérdidas conjuntamente con el Contralor General de la misma.
- g) Ejercer las funciones propias de su cargo y aquellas que le fueren delegadas por el Consejo Directivo o por disposición expresa del Poder Ejecutivo.
- h) Nombrar y poner en posesión de sus cargos a todo el personal administrativo, profesional, técnico u obrero de la Empresa, con excepción de los integrantes del Consejo Directivo, quienes serán nombrados y puestos en posesión por el Poder Ejecutivo. Además deberá informar con prontitud al Consejo Directivo, sobre los casos de incapacidad y de inconductas que hubiere observado en algún funcionario o empleado de la Empresa.
- i) Cancelar, promover, suspender, sustituir, trasladar, aceptar renunciaciones, sancionar y separar a todo el personal bajo su dependencia, de acuerdo a las leyes y reglamentaciones que sean de aplicación, según el caso.
- j) Abrir y operar todo tipo de cuentas bancarias e indicar la especialización y el manejo de las mismas.
- k) Gestionar por ante los poderes públicos nacionales, provinciales y municipales, así como por ante instituciones autónomas y demás autoridades establecidas en el territorio de la República Dominicana y en otros países, la adopción en beneficio de la Empresa, de medidas útiles para la producción y generación de energía.
- l) Negociar y firmar contratos que representen compromisos financieros hasta la suma de veinte millones de pesos dominicanos con 00/100 (RD\$ 20,000,000.00) o por un monto mayor, previa aprobación del Consejo Directivo.
- m) Resolver cualquier otro asunto relacionado con sus funciones o con los intereses de la Empresa.

ARTÍCULO 3. Se modifica el artículo 11 del Decreto núm. 628-07, del 2 de noviembre de 2007, para que en lo adelante se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 11. La Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana (EGEHID) tendrá un Contralor General nombrado por el Consejo Directivo, del cual dependerá, quien se encargará de examinar continuamente los asuntos de la Empresa y de informar acerca de éstos al Administrador y al Consejo Directivo.

ARTÍCULO 4. Se modifica el artículo 18 del Decreto núm. 628-07, del 2 de noviembre de 2007, para que en lo adelante se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 18. Se dispone el traspaso de todos los bienes muebles e inmuebles de producción y generación hidroeléctrica, así como de aquellos bienes muebles e inmuebles indispensables para su funcionamiento, que conforman el total de los activos que hoy se encuentran en propiedad del Estado dominicano y a nombre de la Corporación Dominicana de Electricidad (CDE) o de su continuadora jurídica, la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), en favor de la Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana (EGEHID).

PÁRRAFO. Se dispone que la identificación de los activos a ser transferidos sea efectuada por el Administrador de la Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana (EGEHID) en coordinación con el Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE). Asimismo, se faculta al Administrador de la Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana (EGEHID) a gestionar ante las instancias correspondientes la transferencia de la titularidad sobre los activos o bienes que integran su patrimonio.

ARTÍCULO 5. Tratándose de transferencia de bienes entre instituciones del propio Estado dominicano y no estando éste sujeto al pago de impuestos de transferencias, no se aplicará tributo alguno.

ARTÍCULO 6. Se mantienen vigentes e inalterables, en todos sus efectos, todas aquellas disposiciones establecidas en el Decreto núm. 628-07, del 2 de noviembre de 2007, que no hayan sido modificadas mediante el presente decreto.

ARTÍCULO 7. Envíese a la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), a la Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana (EGEHID), a la Dirección Nacional de Registro de Títulos, a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), a la Comisión Nacional de Energía (CNE), a la Superintendencia de Electricidad (SIE), al Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (FONPER), al Ministerio de Hacienda (MH), al Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD), al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MMARN), a la Administración General de Bienes Nacionales y al Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI), para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de marzo del año dos mil dieciocho (2018), años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 103-18 que autoriza varias emisiones de sellos postales para el franqueo de las correspondencias. G.O. No. 10907 del 15 de marzo de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 103-18

VISTA: La Ley núm. 2461, del 28 de julio de 1950, sobre Especies Timbradas.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Se autoriza la emisión de sellos postales para el franqueo de las correspondencias, de acuerdo con las disposiciones técnicas siguientes:

a) DENOMINACIÓN “Generación Hambre Cero 2030”

VALOR RD\$100.00

CANTIDAD 100,000 ejemplares
25,000 bloques de 4 unidades
con valor de RD\$25.00 c/u

b) DENOMINACIÓN “Científicos Dominicanos”

VALOR RD\$20.00

CANTIDAD 40,000 ejemplares
(distribuidos en 8 sellos en bloques de 4 unidades, 5,000 ejemplares c/u)

c) DENOMINACIÓN “75 Aniversario Aviación Civil Internacional”

VALOR RD\$75.00

CANTIDAD 20,000 ejemplares

d) DENOMINACIÓN “Personaje Dominicano”

VALOR RD\$100.00

CANTIDAD 20,000 ejemplares

e) DENOMINACIÓN “50 Aniversario Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura, IICA”

VALOR RD\$50.00

CANTIDAD 20,000 ejemplares

f) DENOMINACIÓN “XXIII Juegos Centroamericanos y del Caribe, Barranquilla, 2018”

VALOR RD\$100.00

CANTIDAD	80,000 ejemplares (20,000 bloques de 4 sellos con valor de RD\$25.00 c/u)
g) DENOMINACIÓN	“América Upaep, Animales Domésticos”
VALOR	RD\$20.00 c/u
CANTIDAD	80,000 ejemplares en 4 diseños diferentes (20,000 unidades de cada diseño)
h) DENOMINACIÓN	“Arquitectura Dominicana”
VALOR	RD\$15.00 c/u
CANTIDAD	180,000 ejemplares en 30,000 hojas de 6 sellos en dos diseños
i) DENOMINACIÓN	“Presidentes Dominicanos”
VALOR	RD\$25.00 c/u
CANTIDAD	48,000 ejemplares 4,000 hojas de 12 sellos diferentes
j) DENOMINACIÓN	“Flora, Bromelias y Hongos”
VALORES	RD\$15.00 y 20.00

CANTIDAD 96,000 ejemplares distribuidos
de la siguiente manera:

Valor Bromelias
RD\$15.00 c/u

Cantidad 48,000 ejemplares en 4,000 hojas
de 12 sellos diferentes

Valor Hongos
RD\$ 20,00 c/u

Cantidad 48,000 ejemplares en 4,000 hojas
de 12 sellos diferentes

k) DENOMINACIÓN “Día del Sello”

VALOR RD\$ 60.00

CANTIDAD 20,000 ejemplares

l) DENOMINACIÓN “Navidad”

VALOR RD\$20.00 c/u

CANTIDAD 40,000 ejemplares en dos diseños
20,000 unidades c/u

m) DENOMINACIÓN	“Presencia Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo en República Dominicana”

VALOR	RD\$60.00

CANTIDAD	20,000 ejemplares

n) DENOMINACIÓN	“150 Años Natalicio Dr. Salvador B. Gautier”

VALOR	RD\$100.00

CANTIDAD	20,000 ejemplares

ñ) DENOMINACIÓN	“175 Aniversario Declaración Independencia Nacional”

VALORES	RD\$15.00, 20.00, 25.00, 30.00 RD\$150.00 (souvenir)

CANTIDAD	60,000 ejemplares 15,000 unidades de cada valor 5,000 Souvenirs

o) DENOMINACIÓN	“75 Aniversario Rotary Santo Domingo”

VALOR	RD\$75.00

CANTIDAD	20,000 ejemplares

ARTÍCULO 2. Los sellos postales referidos en el artículo precedente serán impresos bajo el procedimiento offset multicolor.

ARTÍCULO 3. Para las indicadas emisiones se utilizará papel tropicalizado engomado de 56 gramos, sustancia 103 GM2.

ARTÍCULO 4. El tamaño de cada uno de los sellos postales a que se refiere el presente decreto, será determinado por la Comisión Oficial Filatélica.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda, al Tesorero Nacional, al Instituto Postal Dominicano y a la Comisión Oficial Filatélica, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de marzo del año dos mil dieciocho (2018), años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 104-18 que autoriza varias emisiones de sellos postales para el franqueo de las correspondencias. G.O. No. 10907 del 15 de marzo de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 104-18

VISTA: La Ley núm. 2461, del 18 de julio de 1950, sobre Especies Timbradas.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se autoriza la emisión de sellos postales para el franqueo de las correspondencias, de acuerdo con las disposiciones técnicas siguientes:

a) DENOMINACIÓN	“Cooperación entre República Dominicana y la Unión Europea”
Valor	RD\$60.00
Cantidad	25,000 ejemplares
b) DENOMINACIÓN	“Precursores Aviación Iberoamericana”
Valor	RD\$20.00 cada uno
Cantidad	160,000 ejemplares distribuidos en 10,000 hojas con diseños variados (en 1 ó 2 formatos)
c) DENOMINACIÓN	“Homenaje a la Orquesta Sinfónica Nacional”
Valor	RD\$100.00
Cantidad	20,000 ejemplares

Artículo 2. Los sellos postales referidos en el artículo precedente serán impresos bajo el procedimiento offset multicolor.

Artículo 3. Para las indicadas emisiones se utilizará papel tropicalizado, engomado, de 56 gramos, sustancia 103 GM2.

Artículo 4. El tamaño de los sellos postales a los que se refiere el presente decreto será determinado por la Comisión Oficial Filatélica.

Artículo 5. Envíese al Ministerio de Hacienda, al Tesorero Nacional, al Instituto Postal Dominicano y a la Comisión Oficial Filatélica para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de marzo del año dos mil dieciocho (2018), años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 105-18 que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones cooperativas. G.O. No. 10907 del 15 de marzo de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 105-18

VISTA: La Ley núm. 127, sobre Asociaciones Cooperativas, del 27 de enero de 1964.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples Nueva Luz (COOPNUELUZ), con su asiento principal en la calle Duarte núm. 47, distrito municipal Villa La Mata, Sánchez Ramírez, República Dominicana y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

Artículo 2. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro, Crédito Ideal (COOP-IDEAL), con su asiento principal en la calle Juan Pablo Duarte núm. 15, Bella Terra Mall, local A-0066, provincia Santiago, Republica Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el primero (01) de julio de dos mil diecisiete (2017).

Artículo 3. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples de Productores Familiares de Monte Plata (COOPAPFAMOPLA), con su asiento principal en la calle María Trinidad Sánchez núm. 10, Urbanización Brisa del Este, provincia Monte Plata, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el dos (2) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

Artículo 4. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples Los Mameyes (COOPASMEYES), con su asiento principal en calle Las Carreras núm. 63, provincia Azua, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el ocho (8) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

Artículo 5. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples Mi Sueño (COOPMISUEÑO), con su asiento principal en la sección El Laurel, municipio Don Juan, provincia Monte Plata, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el catorce (14) de junio de dos mil quince (2015).

Artículo 6. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Consumo y Servicios Múltiples Sagrados Corazones de Jesús y María (COOPSACOJEMA), con su asiento principal en la calle Duarte núm. 166, Fantino, provincia Sánchez Ramírez, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el diecinueve (19) de octubre de dos mil catorce (2014).

Artículo 7. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples Bienestar y Desarrollo (COOPBDAI), con su asiento principal en la calle principal núm. 1101, sección Cruce de Maguaca, Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el veintiséis (26) de junio de dos mil quince (2015).

Artículo 8. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro, Crédito, y Servicios Múltiples Santiago Apóstol (COOPSANTIAGO), con su asiento principal en la Avenida, Juan Pablo Duarte, Plaza Bella Terra Mall, primer nivel, modulo 047 y 065 provincia Santiago, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el veintidós (22) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

Artículo 9. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples del Este (COOPSME), con su asiento principal en la calle Padre Abreu núm.1, La Romana, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el veintiséis (26) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Artículo 10. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples Proyecto AC 59 Villa Jaragua (COOPROAC), con su asiento principal en la calle 27 de Febrero núm. 34, Villa Jaragua, provincia Bahoruco, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el siete (7) de noviembre de dos mil quince (2015).

Artículo 11. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples San Estanislao (COOPESTANISLAO), con su asiento principal en la calle Principal, distrito municipal La Cuaba, sección El Limón, Santo Domingo Oeste, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el quince (15) de abril de dos mil quince (2015).

Artículo 12. Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de marzo del año dos mil dieciocho (2018), años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 106-18 que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones cooperativas. Modifica el numeral 6 del Art. 1 del Dec. No. 586-03 y el numeral 3 del Art. 1 del Dec. No. 442-91. G.O. No. 10907 del 15 de marzo de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 106-18

VISTA: La Ley núm. 127, sobre Asociaciones Cooperativas, del 27 de enero de 1964.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples Taveras (COOPTAVERAS), con su asiento principal en la carretera Mella, esquina calle Guayubín Olivo, Santo Domingo Este, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el diecinueve (19) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Artículo 2. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples, Luz y Vida (COOP-LUVI), con su asiento principal en la calle 43 núm. 16, antigua calle Paredes Mena, Ensanche La Fe, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el treinta (30) de noviembre de dos mil doce (2012).

Artículo 3. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro, Crédito, y Servicios Múltiples La Trinitaria (COOPETRI), con su asiento principal en la Avenida Prolongación Venezuela núm. 2, sector Los Tres Brazos, Santo Domingo Este, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el veintitrés (23) de abril de dos mil diecisiete (2017).

Artículo 4. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples Los Olivares de Pedernales (COOPALO), con su asiento principal en la calle Mella núm. 2, provincia Pedernales, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el veintiocho (28) de octubre de dos mil catorce (2014).

Artículo 5. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples de Villa Jaragua (COOPJARAGUA), con su asiento principal en la calle M núm. 5, municipio Villa Jaragua, provincia Bahoruco, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el trece (13) de septiembre de dos mil quince (2015).

Artículo 6. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro y Crédito, Trabajadores del País (COOPTRAPA), con su asiento principal en la carretera Luperón kilómetro 2 ½, sector Gurabo núm. 48, provincia Santiago, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el cinco (5) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

Artículo 7. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples El Pinar (COOPPINAR), con su asiento principal en la calle Eudoro Pujols núm. 168, El Pinar, San José de Ocoa, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el dos (2) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

Artículo 8. Se modifica el artículo 1, numeral 6 del Decreto núm.586-03 del 16 de junio de 2003, para que se lea y rija de la manera siguiente:

Cooperativa Agropecuaria y de Servicios Múltiples de la Región Este (COOPAGARESTE), con su asiento principal en la calle principal Los Hatillos, núm. 1, provincia Hato Mayor del Rey, distrito municipal de Guayabo Dulce, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general extraordinaria celebrada el once (11) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

Artículo 9. Se modifica el artículo 1, numeral 3 del Decreto núm.442-91 del 30 de noviembre de 1991, para que se lea y rija de la manera siguiente:

Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples de Transportistas Portuarios (COOPTRAPORT), con su asiento principal en la Avenida Mella núm. 110, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general extraordinaria celebrada el siete (7) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Artículo 10. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros Créditos y Servicios Múltiples de Factorías de Arroz del Noroeste (COOPFANOR), con su asiento principal en la calle Duarte esquina Sabana Larga núm.32, Mao, Valverde, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el veintiocho (28) de enero de dos mil dieciséis (2016).

Artículo 11. Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de marzo del año dos mil dieciocho (2018); años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 107-18 que deroga el Art. 1, numeral 2 del Dec. No. 386-00, que concedió el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Servicios Múltiples de los Empleados de la Fábrica de Cemento Cibao. G.O. No. 10907 del 15 de marzo de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 107-18

VISTA: La Ley núm.127, sobre Asociaciones Cooperativas, del 27 de enero de 1964.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1. Se deroga el artículo 1, numeral 2, del Decreto núm.386-00, del 8 de agosto del 2000, que concedió el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Servicios Múltiples de los Empleados de la Fábrica de Cemento Cibao (COOPECIBAO).

Artículo 2. Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de marzo del año dos mil dieciocho (2018), años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

**Dec. No. 108-18 que autoriza a varias personas a realizar cambios en sus nombres.
G.O. No. 10907 del 15 de marzo de 2018.**

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 108-18

CONSIDERANDO: Que las personas que figuran en la parte dispositiva del presente decreto han sido autorizadas por el Poder Ejecutivo a realizar los procedimientos que, para cambios de nombres, establece la Ley núm. 659, sobre Actos del Estado Civil, del 17 de julio de 1944, y sus modificaciones.

CONSIDERANDO: Que la Junta Central Electoral ha informado no haber recibido, dentro del plazo legal establecido, ningún acto de oposición a las solicitudes formuladas en tal sentido por los interesados.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1. La Sra. Elvira Josefina Almánzar Domenech, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **JOSEPHINE DOLORES ALMÁNZAR DOMENECH**.

Artículo 2. La Sra. Idalina Luciano, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **HIDALINA NURIS LUCIANO**.

Artículo 3. El Sr. Jennifer Jarne Villar Peña, queda autorizado cambiar su nombre por el de **JAINE VILLAR PEÑA**.

Artículo 4. La Sra. Nilbia Ramona González, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **SILVIA GONZÁLEZ**.

Artículo 5. La Sra. Colombia Alemán Fabián, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **ALBA COLOMBIA ALEMÁN FABIÁN**.

Artículo 6. Envíese a la Junta Central Electoral para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de marzo del año dos mil dieciocho (2018), años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 109-18 que autoriza a varias personas a realizar cambios en sus nombres. G.O. No. 10907 del 15 de marzo de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 109-18

CONSIDERANDO: Que las personas que figuran en la parte dispositiva del presente decreto han sido autorizadas por el Poder Ejecutivo a realizar los procedimientos que, para cambios de nombres, establece la Ley núm. 659, sobre Actos del Estado Civil, del 17 de julio de 1944, y sus modificaciones.

CONSIDERANDO: Que la Junta Central Electoral ha informado no haber recibido, dentro del plazo legal establecido, ningún acto de oposición a las solicitudes formuladas en tal sentido por los interesados.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1. El Sr. Teodoro Alejo Bencosme Uceta, queda autorizado cambiar su nombre por el de **TEODORO BENCOSME UCETA**.

Artículo 2. El Sr. Luciano Reyes Núñez, queda autorizado cambiar su nombre por el de **CARLOS MANUEL REYES NÚÑEZ**.

Artículo 3. La Sra. Adelaida Antonia Báez Cabrera, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **ANTONIA BÁEZ CABRERA.**

Artículo 4. La Sra. Simeona Helena, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **RAMONA HELENA.**

Artículo 5. El Sr. Diógenes Torres queda autorizado cambiar su nombre por el de **DIÓGENES ANTONIO TORRES.**

Artículo 6. La Sra. Marcela Castillo, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **MERCEDES CASTILLO.**

Artículo 7. El Sr. Francisca Ferrer Adón, queda autorizado cambiar su nombre por el de **FRANCISCO FERRER ADÓN.**

Artículo 8. El Sr. Carlos Manuel Montás Gerardo, queda autorizado cambiar su nombre por el de **MISAEL MONTÁS GERARDO.**

Artículo 9. La Sra. Juanita Rosario, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **JUANA ROSARIO.**

Artículo 10. El Sr. Elvin Arturo Núñez Mercedes, queda autorizado cambiar su nombre por el de **JORGE ZAHIR ADALBERTO NÚÑEZ MERCEDES.**

Artículo 11. La Sra. Nacis Noemia Guzmán Medina, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **DANIS NOEMÍ GUZMÁN MEDINA.**

Artículo 12. El Sr. Francisco Tomás Bautista Abreu, queda autorizado cambiar su nombre por el de **TOMÁS BAUTISTA ABREU.**

Artículo 13. El Sr. Milton Moisés, queda autorizado cambiar su nombre por el de **MILTON VARSIÓN MOISÉS.**

Artículo 14. La Sra. Edelmira Carmona Liranzo, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **MILAGROS CARMONA LIRANZO.**

Artículo 15. La Sra. Marelys Margarita Suárez de los Santos, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **MONLIS MARGARITA SUÁREZ DE LOS SANTOS.**

Artículo 16. La Sra. Aurelia Rodríguez, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **HILARIA RODRÍGUEZ.**

Artículo 17. La menor de edad Chita Escalante Rodríguez, debidamente representada por sus padres, los señores Honorio Escalante Marte y Juana Bautista Rodríguez de León, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **ANABEL ESCALANTE RODRÍGUEZ.**

Artículo 18. La menor de edad Luz Christopher Pérez Rivera, debidamente representada por sus padres, los señores Francisco Omar Pérez Brito y Odalisa Rivera Arias, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **LUZ DALISA PÉREZ RIVERA**.

Artículo 19. Envíese a la Junta Central Electoral para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de marzo del año dos mil dieciocho (2018), años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 110-18 que autoriza al Capitán de Fragata A.R.D., José A José Vásquez, a aceptar y usar la Medalla de Condecoración al Servicio Conjunto, que le fue otorgada por el Secretario de Defensa de los Estados Unidos de América. G.O. No. 10907 del 15 de marzo de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 110-18

VISTA: La Ley núm.1325, del 13 de enero de 1947, que reglamenta la obtención de cargos públicos y extranjeros y la aceptación y uso de condecoraciones extranjeras a ciudadanos dominicanos.

VISTO: El Reglamento núm.4157, del 4 de febrero de 1947, sobre aceptación de condecoraciones y cargos extranjeros por ciudadanos dominicanos, y sus modificaciones.

VISTO: El oficio núm.0329, del 26 de febrero de 2018, del Mayor General, E.R.D., Pedro A. Cáceres Chestaro, Asesor Militar Terrestre, Naval y Aéreo del Poder Ejecutivo.

VISTO: El oficio núm. 6074, del 23 de febrero de 2018, del Teniente General, E.R.D., Rubén D. Paulino Sem, Ministro de Defensa, dirigido al Presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede autorización al Capitán de Fragata, A.R.D., José A. José Vásquez, para que pueda aceptar y usar la “Medalla de Condecoración al Servicio Conjunto”, otorgada por el Secretario de Defensa de los Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Defensa, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de marzo del año dos mil dieciocho (2018), años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 111-18 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América, del ciudadano dominicano Pedro Antonio Guerrero Martínez. G.O. No. 10907 del 15 de marzo de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 111-18

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de los Estados Unidos de América, mediante la Nota Diplomática núm. 335, del 25 de abril de 2017, de la Embajada de los Estados Unidos de América en la República Dominicana, solicitó al Gobierno dominicano la entrega en extradición del nacional dominicano **Pedro Antonio Guerrero Martínez**, por motivo del cargo que se le imputa en el Acta de Acusación del caso núm. 11-313(DRD), del 17 de agosto de 2011, también conocido como 3:11-cr-00313-DRD y 11-CR-313-001 (DRD), de la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico, el cual es el siguiente:

Cargo uno:

Esconder a sabiendas más de US\$10,000 en moneda de los Estados Unidos y otros instrumentos financieros, con la intención de evadir un requerimiento de reportar dinero como lo exige la Sección 5316 del Título 31 del Código de los Estados Unidos, es decir, US\$205,913 dentro de un vehículo, y de intentar transportar y

transferir la moneda y los instrumentos monetarios de los Estados Unidos desde un lugar en los Estados Unidos, es decir, desde el Muelle Panamericano, en San Juan, Puerto Rico, a un lugar fuera de los Estados Unidos, quiere decir, la República Dominicana, todo en violación de las secciones 5332(a)(1) y 5332(b) del título 31 del Código de los Estados Unidos.

CONSIDERANDO: Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana fue apoderada de la solicitud de extradición del nacional dominicano **Pedro Antonio Guerrero Martínez**, por instancia de formal apoderamiento núm. 01672, del 11 de mayo de 2017, del Procurador General de la República.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a declaraciones del nacional dominicano **Pedro Antonio Guerrero Martínez** en audiencia pública celebrada el 22 de enero de 2018 ante los magistrados de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, este optó por el trámite simplificado de extradición al consentir voluntariamente ser entregado a los Estados Unidos de América para enfrentar los cargos que pesan en su contra.

CONSIDERANDO: Que en virtud del artículo 1 del Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América, promulgado mediante la Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, las Partes se comprometieron a entregarse recíprocamente en extradición, a las personas que sean requeridas por la Parte Requirente a la Parte Requerida para su enjuiciamiento o para la imposición o el cumplimiento de una sentencia condenatoria a pena privativa de libertad por uno o varios de los delitos que dan lugar a la extradición.

CONSIDERANDO: Que en virtud del artículo 16 del Tratado de Extradición, la Parte Requerida puede agilizar la transferencia de la persona reclamada a la Parte Requirente, cuando esta consienta a la extradición o a un procedimiento de extradición simplificado, en cuyo caso puede ser entregada con la mayor celeridad posible.

CONSIDERANDO: Que el procedimiento de extradición previsto en el Tratado también aplica a solicitudes de extradición por delitos cometidos con anterioridad a su vigencia, siempre que en la fecha de su comisión los hechos que motivaron la solicitud de extradición tuvieran carácter de delito conforme a la legislación de ambas partes.

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional para la extradición del nacional dominicano **Pedro Antonio Guerrero Martínez** fue solicitada el 25 de abril de 2017, en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 160 y siguientes de la Ley num. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal.

VISTA: La Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, que aprueba el Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América.

VISTOS: Los artículos 160 y siguientes, de la Ley núm. **76-02**, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Se dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del ciudadano dominicano **Pedro Antonio Guerrero Martínez**, por motivo de los cargos que se le imputan en el Acta de Acusación del caso núm. 11-313(DRD), del 17 de agosto de 2011, también conocido como 3:11-cr-00313-DRD y 11-CR-313-001 (DRD), de la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico, el cual es el siguiente:

Cargo uno:

Esconder a sabiendas más de US\$10,000 en moneda de los Estados Unidos y otros instrumentos financieros, con la intención de evadir un requerimiento de reportar dinero como lo exige la Sección 5316 del Título 31 del Código de los Estados Unidos, es decir: US\$205,913 dentro de un vehículo, y de intentar transportar y transferir la moneda y los instrumentos monetarios de los Estados Unidos desde un lugar en los Estados Unidos, es decir, desde el Muelle Panamericano, en San Juan, Puerto Rico, a un lugar fuera de los Estados Unidos, o sea, la República Dominicana, todo en violación de las secciones 5332(a)(1) y 5332(b) del Título 31 del Código de los Estados Unidos.

PÁRRAFO: Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que al ciudadano dominicano **Pedro Antonio Guerrero Martínez**, bajo ninguna circunstancia se le juzgará por una infracción diferente a la que motiva su extradición, ni se le aplicará una pena mayor a la máxima establecida en la República Dominicana, que es de treinta (30) años, ni la pena de muerte, en el caso de que se comprobare su culpabilidad, respecto de la infracción por la cual se dispone su extradición y deberá ser juzgado.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de marzo del año dos mil dieciocho (2018), años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 112-18 que declara de utilidad pública e interés social, por parte del Estado dominicano, varias porciones de terrenos en distintos municipios del país, para ser utilizadas en la construcción de edificaciones escolares. Modifica el Art. 2 del Decreto No. 261-14, el cual modificó el numeral 12 del Art. 1 del Dec. No. 186-14. G.O. No. 10907 del 15 de marzo de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 112-18

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 625-12, del 10 de noviembre de 2012, el Poder Ejecutivo creó el Programa Nacional de Edificaciones Escolares, adscrito al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) e integrado por las dependencias relacionadas del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, y por la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE).

CONSIDERANDO: Que el Programa Nacional de Edificaciones Escolares se financiará con fondos provenientes del Ministerio de Educación, y tendrá a su cargo la ejecución de los planes de construcción de edificaciones que determine dicho ministerio.

VISTA: La Ley núm. 344, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación, del 29 de julio de 1943.

VISTO: El Decreto núm. 625-12, que crea el Programa Nacional de Edificaciones Escolares, adscrito al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), del 10 de noviembre de 2012.

VISTO: El Decreto núm. 348-16, que dispone el traspaso al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) de las funciones encomendadas a la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado mediante el Decreto núm. 625-12, que creó el Programa Nacional de Edificaciones Escolares, del 2 de diciembre de 2016.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se declara de utilidad pública e interés social la adquisición por parte del Estado dominicano, de las porciones de terrenos que a continuación se indican, las cuales serán utilizadas para construir edificaciones escolares:

1. Una porción de terreno con una extensión de seis mil cuatrocientos metros cuadrados ($6,400.00 \text{ m}^2$) dentro de la parcela núm. 313465305157, Distrito Catastral núm. 12, municipio Moca, provincia Espaillat, amparada en el Certificado de Título Matrícula núm. 1100013583, emitido a favor de FRANCISCO JAVIER CRUCETA, por el Registrador de Títulos de Moca.
2. La parcela núm. 56-B-1-A-16-D, Distrito Catastral núm. 03, con una extensión superficial de cuatro mil dieciocho punto cero siete metros cuadrados ($4,018.07 \text{ m}^2$), ubicada en el Distrito Nacional, amparada en el Certificado de Título Matrícula núm. 0100013668, emitido a favor de los señores QUELY RAFAEL ESPINAL y RAMONA SOSA PÉREZ DE ESPINAL, por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.
3. Una porción de terreno no registrada, con una extensión superficial de trescientos veintinueve punto treinta y nueve metros cuadrados (329.39 m^2), ubicada en el municipio y provincia San Pedro de Macorís, con las colindancias siguientes: Al Norte, terreno no registrado; al Sur, terreno no registrado; al Este, escuela San Pedro 13; y al Oeste, terreno no registrado, propiedad de los señores GOLLO PÉREZ SEVERINO y THAIANARA PÉREZ SUÁREZ.
4. Una porción de terreno con una extensión superficial de cinco mil setecientos veinticinco punto cincuenta y seis metros cuadrados ($5,725.56 \text{ m}^2$) dentro de la parcela núm. 777-E, Distrito Catastral núm. 11, ubicada en el municipio Higüey, provincia La Altagracia, amparada en el Certificado de Título Matrícula núm. 3000179712, emitido a favor del señor SILVESTRE BIENVENIDO DE LA ROSA ROLFFOT, por el Registrador de Títulos de Higüey.
5. Una porción de terreno de doscientos cincuenta metros cuadrados (250.00 m^2) dentro de la parcela núm. 72-Ref-52 del Distrito Catastral núm. 16/9, municipio y provincia San Pedro de Macorís, provista de la constancia anotada en el Certificado de Título Matrícula núm. 3000231582, emitido a favor del INGENIO PORVENIR, por el Registrador de Títulos de San Pedro de Macorís.
6. Una porción de terreno de doscientos cincuenta metros cuadrados (250.00 m^2) dentro de la parcela núm. 72-Ref-52 del Distrito Catastral núm. 16/9, municipio y provincia San Pedro de Macorís, provista de la Constancia Anotada en el Certificado de Título Matrícula núm. 3000231582, emitido a favor del INGENIO PORVENIR por el Registrador de Títulos de San Pedro de Macorís.
7. Una porción de terreno con una extensión superficial de doscientos cincuenta metros cuadrados (250.00 m^2) dentro de la parcela núm. 72-REF-52 del Distrito Catastral núm. 16.9, ubicada en el municipio y provincia San Pedro de Macorís, dentro de la Constancia Anotada en el Certificado de Título Matrícula núm. 4000290711, emitido a favor del INGENIO PORVENIR, por el Registrador de Títulos de San Pedro de Macorís.

-
8. La parcela núm. 305273881052, con una extensión superficial de siete mil doscientos metros cuadrados (7,200.00 m²), ubicada en el municipio Baní, provincia Peravia, amparada en el Certificado de Título Matrícula núm. 0500024505, emitido a favor del señor MILCIO PEDRO SANTANA GUERRERO, por el Registrador de Títulos de Baní.
 9. Una porción de terreno no registrada, con una extensión superficial de cuatrocientos ochenta y un punto cero tres metros cuadrados (481.03 m²) dentro del Distrito Catastral núm. 7, ubicada en el municipio y provincia Samaná, con las colindancias siguientes: Al Norte, Amancio Gómez; al Sur, el camino a Arroyo Chico y un callejón; al Este, camino a Arroyo Chico y Amancio Gómez; y al Oeste, Pablo Jiménez, Elicio Antonio Taveras y la Escuela Santos Capois, propiedad del señor AMANCIO GÓMEZ.
 10. Una porción de terreno con una extensión superficial de doscientos cincuenta y tres punto cero seis metros cuadrados (253.06 m²), ubicada dentro del ámbito de la parcela núm. 72-REF-52, Distrito Catastral núm. 16/9, amparada en la Constancia Anotada Matrícula núm. 3000231582, emitida a favor del INGENIO PORVENIR, por el Registro de Títulos de San Pedro de Macorís.
 11. **A)** Una porción de terreno con una extensión superficial de setecientos cincuenta y cuatro punto cincuenta y ocho metros cuadrados (754.58 m²) dentro del ámbito de la parcela núm. 118-12, porción C, Distrito Catastral núm. 04, ubicada en el Distrito Nacional, amparada en la Constancia Anotada Matrícula núm. 0100045769, emitida a favor del señor HÉCTOR RAFAEL VALERIO COLÓN, por el Registro de Títulos del Distrito Nacional, y **B)** Una porción de terreno con una extensión superficial de siete mil ciento cuatro metros cuadrados (7,104.00 m²) dentro del ámbito de la parcela núm. 118-12, porción C, Distrito Catastral núm. 04, ubicada en el Distrito Nacional, amparada en la Constancia Anotada Matrícula núm. 0100045770, emitida a favor del señor HÉCTOR RAFAEL VALERIO COLÓN, por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.
 12. La parcela núm. 410493634812, con una extensión superficial de seis mil quinientos noventa y tres punto cincuenta y tres metros cuadrados (6,593.53 m²), municipio Nagua, provincia María Trinidad Sánchez, provisto del Certificado de Título Matrícula núm. 1400015791, emitido a favor del señor ALEXIS VICTORIA YEB, por el Registrador de Títulos de María Trinidad Sánchez.
 13. Una porción de terreno de seiscientos setenta y cinco metros cuadrados (675.00 m²) dentro de la parcela núm. 24, del Distrito Catastral núm. 14/1, y su mejora construida de block, ubicada en el municipio y provincia Barahona, amparado en la Constancia Anotada Matrícula núm. 0500004365, emitido a favor de la compañía INGENIO BARAHONA, por el Registrador de Títulos de Barahona.
 14. Una porción de terreno de seis mil seiscientos cincuenta y siete punto ochenta metros cuadrados (6,657.80 m²) dentro de la parcela núm. 120-A-REF, Distrito Catastral núm. 17, ubicada en el municipio y provincia Santo Domingo, amparada en la Constancia

Anotada en el Certificado de Título Matrícula núm. 3000172744, emitida a favor de la entidad ASOCIACIÓN CENTRAL DOMINICANA DE LOS ADVENTISTAS DEL SÉPTIMO DÍA, por el Registrador de Títulos de Santo Domingo.

15. Una porción de terreno con una extensión superficial de dos mil novecientos noventa y un punto cuarenta cuatro metros cuadrados ($2,991.44 \text{ m}^2$) dentro del ámbito de la parcela núm. 46-A, Distrito Catastral núm. 10, ubicada en el municipio y provincia San Cristóbal, amparada en la Constancia Anotada Matrícula núm. 3000190814, emitida a favor del señor CHERY ANTONIO FERNÁNDEZ, por el Registrador de Títulos de San Cristóbal.
16. Una porción de terreno con una extensión superficial de doscientos cincuenta metros cuadrados (250.00 m^2) y su mejora dentro de la parcela núm. 72-REF-52 del Distrito Catastral núm. 16.9, ubicada en el municipio y provincia San Pedro de Macorís, dentro de la Constancia Anotada en el Certificado de Título Matrícula núm. 3000231582, emitida a favor del INGENIO PORVENIR, por el Registrador de Títulos de San Pedro de Macorís.
17. La parcela núm. 409397428800, con una extensión superficial de diez mil seiscientos noventa y tres punto treinta y tres metros cuadrados ($10,693.33 \text{ m}^2$), ubicada en el municipio y provincia La Romana, amparada en el Certificado de Título Matrícula núm. 4000360799, emitido a favor de DR. JUAN JULIO GIL RAMÍREZ E HIJOS, S. A, por el Registrador de Títulos de San Pedro de Macorís.

ARTÍCULO 2. Se modifica el artículo 2 del Decreto núm. 261-14, del 23 de julio de 2014, el cual a su vez modificaba el numeral 12, del artículo 1, del Decreto núm. 186-14, del 26 de mayo de 2014, para que se lea de la manera siguiente:

A) Una porción de terreno con una extensión superficial de cuatro mil seiscientos ochenta y nueve punto setenta y cinco metros cuadrados ($4,689.75 \text{ m}^2$), ubicada dentro del ámbito de la parcela núm. 91 del Distrito Catastral núm. 02, municipio San Juan de la Maguana, provincia San Juan, y **B)** Una porción de terreno con una extensión superficial de seis mil setecientos veinticinco punto noventa y seis metros cuadrados ($6,725.96 \text{ m}^2$), ubicada dentro del ámbito de la parcela núm. 91 del Distrito Catastral núm. 02, provistos de los Certificados de Títulos números 1850 y 6022, expedidos a favor de la compañía Francisco Estepan Melo, S. R. L., por el Registrador de Títulos de San Juan de la Maguana.

ARTÍCULO 3. En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de las referidas porciones de terrenos, el Director General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación de las mismas.

PÁRRAFO I. Para facilitar la realización de acuerdos amigables, los propietarios de las referidas porciones de terrenos deberán presentar los documentos probatorios del derecho de propiedad al Departamento Jurídico del Ministerio de Educación.

PÁRRAFO II. Las porciones de terrenos declaradas de utilidad pública mediante el presente decreto, serán pagadas con fondos provenientes del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 4. Se declara de urgencia que el Estado dominicano entre en posesión de los indicados inmuebles, a través del Ministerio de Educación, a fin de que se puedan iniciar de inmediato las construcciones señaladas, luego de cumplidos los requisitos legales exigidos por el artículo 13 de la Ley núm. 344 del 29 de julio de 1943, modificada por la Ley núm. 700, del 31 de julio de 1974.

ARTÍCULO 5. La entrada en posesión por el Estado dominicano de las mencionadas porciones de terrenos será ejecutada por el Abogado del Estado, en virtud de lo dispuesto por la Ley núm. 486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega el párrafo II al artículo 13 de la Ley núm. 344 del 29 de julio de 1943.

ARTÍCULO 6. Envíese al Director General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado, a los registradores de títulos correspondientes y al Ministerio de Educación, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de marzo del año dos mil dieciocho (2018), año 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 113-18 que excluye de la expropiación efectuada mediante Dec. No. 371-17, una porción de terreno de 17,847.64 Mt., dentro de la parcela No. 401453690315, propiedad del Grupo Laurus, S.R.L., ubicada en Santo Domingo Este. G.O. No. 10907 del 15 de marzo de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 113-18

VISTO: El Decreto núm. 371-17, del 11 de octubre de 2017, que declara de utilidad pública e interés social, por parte del Estado dominicano, varias porciones de terrenos en distintos municipios del país, para ser utilizadas en la construcción de edificaciones escolares.

VISTA: La Ley núm. 344, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación, del 29 de julio del 1943.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se excluye de la expropiación efectuada mediante el Decreto núm. 371-17, del 11 de octubre de 2017, numeral 12, la parcela que se detalla a continuación:

Parcela resultante	Propietario	Metros	Municipio / Provincia
401453690315	Grupo Laurus, S.R.L.	17,847.64	Santo Domingo Este /Santo Domingo

Artículo 2. Envíese al Abogado del Estado, al Registrador de Títulos de Santo Domingo y al Ministerio de Educación, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de marzo del año dos mil dieciocho (2018), años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 114-18 que nombra a la señora Laura Faxas, Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República Dominicana en la República de Finlandia, con sede en Suecia. G.O. No. 10907 del 15 de marzo de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 114-18

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. La señora Laura Faxas, queda designada Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República Dominicana en la República de Finlandia, con sede en Suecia.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de marzo del año dos mil dieciocho (2018), años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 115-18 que deroga el Art. 4 del Dec. No. 402-08, que designó al señor Julio Martínez, como Vicecónsul de la República Dominicana en Boston, Estados Unidos de América. G.O. No. 10907 del 15 de marzo de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 115-18

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Queda derogado el artículo 4 del Decreto núm. 402-08, del 27 de agosto de 2008, mediante el cual fue designado el señor Julio Martínez como Vicecónsul en el consulado de la República Dominicana en Boston, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de marzo del año dos mil dieciocho (2018); años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 116-18 que concede la condecoración de la Orden del Mérito Militar en Primera y Segunda Categorías, con Distintivos Blanco y Azul, a varios oficiales generales y superiores de la Policía Nacional. G.O. No. 10907 del 15 de marzo de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 116-18

VISTA: La Ley núm. 21, del 15 de noviembre del 1930, y sus modificaciones.

VISTO: El oficio núm.0305, del 19 de febrero de 2018, del Mayor General, E.R.D., Pedro A. Cáceres Chestaro, Asesor Militar Terrestre, Naval y Aéreo del Poder Ejecutivo.

VISTO: El oficio núm. 5482, del 17 de febrero de 2018, del Teniente General, E.R.D., Rubén D. Paulino Sem, Ministro de Defensa, dirigido al Señor Presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede la condecoración de la Orden al Mérito Militar, en su Primera Categoría, con Distintivo Blanco, a los siguientes oficiales generales de la Policía Nacional:

1	MAYOR GENERAL	NEY A. BAUTISTA ALMONTE	001-1185320-6
2	GENERAL DE BRIGADA	NEIVIS L. PEREZ SANCHEZ	001-1187743-7
3	GENERAL DE BRIGADA	RAFAEL A. CABRERA SARITA	001-1184199-5
4	GENERAL DE BRIGADA	JOSE A. ACOSTA CASTELLANO	036-0028474-3
5	GENERAL DE BRIGADA	MAXIMO A. BAEZ AYBAR	001-1223373-7

6	GENERAL DE BRIGADA	RAMON E. CIRIACO NUÑEZ	001-1184816-4
7	GENERAL DE BRIGADA	HECTOR GARCIA CUEVAS	001-1187390-7
8	GENERAL DE BRIGADA	VIRGILIO PACHECO GARABITO	001-1185436-0
9	GENERAL DE BRIGADA	PABLO ARTURO PUJOL	001-1182831-5
10	GENERAL DE BRIGADA	VALENTIN ROSADO VICIOSO	001-1347575-0
11	GENERAL DE BRIGADA	FRANKLIN J. TORRES DOTEL	001-1187404-6
12	GENERAL DE BRIGADA	FRANKLIN VITTINI DURAN	001-1184565-7

ARTÍCULO 2. Se concede la condecoración de la Orden al Mérito Militar, en su Segunda Categoría, con Distintivo Azul, a los siguientes oficiales superiores de la Policía Nacional:

1	CORONEL	PABLO F. ORTEGA BRITO	037-0069732-3
2	CORONEL	JOSE A. CEBALLO	001-1261408-6
3	CORONEL	MIGUEL A. PEÑA VASQUEZ	001-1395674-2
4	CORONEL	ERNESTO RODRIGUEZ GARCIA	001-1192883-4
5	CORONEL	FERNANDO OGANDO DE OLEO	001-1187233-9
6	CORONEL	MARCOS JOSE VALLEJO	082-0016511-9
7	CORONEL	HECTOR J. DIAZ ACOSTA	001-1185518-5

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Defensa, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de marzo del año dos mil dieciocho (2018), año 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Regl. No. 117-18 Reglamento para la Renovación Automática de los Registros Sanitarios de los Alimentos, Medicamentos, Productos Sanitarios, Cosméticos y de Higiene. Modifica los artículos 73, 74 y 88 del Reglamento 246-06 del 9 de junio de 2006. G.O. No. 10907 del 15 de marzo de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 117-18

CONSIDERANDO: Que la Constitución dispone en su artículo 61, numeral 1, que «el Estado debe velar por la protección de la salud de todas las personas, el acceso al agua potable, el mejoramiento de la alimentación, de los servicios sanitarios, las condiciones higiénicas, el saneamiento ambiental, así como procurar los medios para la prevención y tratamiento de todas las enfermedades, asegurando el acceso a medicamentos de calidad y dando asistencia médica y hospitalaria gratuita a quienes la requieran».

CONSIDERANDO: Que el párrafo I del artículo 5 de la Ley núm. 42-01, General de Salud, señala que el Ministerio de Salud Pública, en coordinación con otras instituciones del Sistema Nacional de Salud, «elaborará los reglamentos requeridos para la correcta aplicación de la presente ley».

CONSIDERANDO: Que la regulación es un proceso permanente de formulación y actualización de normas, así como de su aplicación por la vía del control y la evaluación de la estructura, los procesos y los resultados en áreas de importancia estratégica, como políticas, planes y programas, servicios, calidad de la atención, economía, financiamiento e inversiones de salud, así como el desarrollo de la investigación científica de los recursos humanos y tecnológicos.

CONSIDERANDO: Que el artículo 109 de la Ley núm. 42-01 establece que corresponde al Ministerio de Salud Pública «el control sanitario del proceso, la importación y la exportación, la evaluación y el registro, el control de la promoción y publicidad de alimentos, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, cervezas, medicamentos, cosméticos, productos de higiene personal y del hogar, tabaco, plaguicidas, sustancias tóxicas que constituyan un riesgo para la salud y todas las materias».

CONSIDERANDO: Que el artículo 116 de la Ley núm. 42-01 dispone en su artículo 116 que «la autorización de los medicamentos y demás productos sanitarios será temporal y agotada su vigencia, deberá revalidarse en el plazo y la forma consagrada en la reglamentación dictada al efecto [...]».

CONSIDERANDO: Que el artículo 125 de la Ley núm. 42-01 establece que toda persona tiene derecho a exigir que los alimentos que adquiera o que reciba a cualquier título sean sanos y correspondan en su calidad, naturaleza y seguridad a las declaraciones contenidas en su rotulación.

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Salud, a través de la Dirección General de Medicamentos, Alimentos y Productos Sanitarios (DIGEMAPS), tiene la responsabilidad de garantizar a la población el acceso a alimentos sanos, inocuos y libres de contaminación, así como establecer políticas nacionales encaminadas a asegurar el efectivo cumplimiento de las regulaciones sobre éstos.

CONSIDERANDO: Que el Decreto núm. 528-01, mediante el cual se aprueba el Reglamento General para Control de Riesgos en Alimentos y Bebidas en la República Dominicana, establece que todo comestible, bebida o producto similar que se suministre al público debe estar registrado ante el Ministerio de Salud Pública.

CONSIDERANDO: Que el Decreto núm. 246-06, mediante el cual se aprueba el Reglamento que regula la fabricación, elaboración, control de calidad, suministro, circulación, distribución, comercialización, información, publicidad, importación, almacenamiento, dispensación, evaluación, registro y donación de los medicamentos, dispone que «es obligatorio el registro en la Dirección General de Medicamentos, Alimentos y Productos Sanitarios, de todos los medicamentos fabricados industrialmente». Dicho requisito es previo a la elaboración, fabricación, producción, importación, envase, almacenamiento, transportación, promoción, distribución y uso del medicamento en el país.

CONSIDERANDO: Que el artículo 377 del Decreto núm. 528-01 establece que el registro sanitario de los productos es intransferible y deberá renovarse cada cinco (5) años, mediante derechos idénticos en la forma de pago o cuantía señalados en dicho reglamento.

CONSIDERANDO: Que por su parte, el Decreto núm. 246-06 dispone que la vigencia de los registros sanitarios de los medicamentos, cosméticos, productos de higiene personal y del hogar es de cinco (5) años y que la renovación debe hacerse con tres (3) meses de antelación so pena de cancelación del mismo, de conformidad a lo establecido en dicho reglamento.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con las disposiciones contenidas en el numeral 28 del artículo 28 de la Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, corresponde a los ministros «proponer al o a la Presidente de la República los anteproyectos de leyes y reglamentos que resulten necesarios para la buena marcha de su sector».

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República es el titular del órgano de mayor jerarquía dentro de la Administración Pública y es quien, constitucionalmente, ostenta la potestad reglamentaria de la Administración Pública centralizada.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, consagra en su artículo 3, numeral 6, el principio de eficacia, en virtud del cual en los procedimientos administrativos las autoridades removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán la falta de respuesta a las peticiones formuladas, las dilaciones y los retardos».

CONSIDERANDO: Que el artículo 3, numeral 19, de la indicada Ley núm. 107-13, dispone «que las actuaciones administrativas se realizarán optimizando el uso del tiempo, resolviendo los procedimientos en plazo razonable [...]. En especial, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones a los efectos de que los procedimientos se tramiten con diligencia y sin dilaciones injustificadas, de manera escrita o a través de técnicas y medios electrónicos».

CONSIDERANDO: Que en virtud el párrafo II del artículo 56 de la Ley núm. 107-13, dispone que «para evitar la entrega recurrente de documentos, los ciudadanos firmarán una declaración responsable en que hagan constar la no variación de los datos recogidos en los anteriormente entregados».

CONSIDERANDO: Que es necesario realizar los ajustes correspondientes a la reglamentación existente para agilizar los procesos de renovación del registro sanitario de los alimentos, medicamentos, cosméticos y productos de higiene personal y del hogar.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 42-01, General de Salud, del 8 de marzo de 2001 y sus reglamentos de aplicación.

VISTA: La Ley núm. 247-12, Orgánica de Administración Pública, del 9 de agosto de 2012.

VISTA: La Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, del 6 de agosto de 2013.

VISTO: El Decreto núm. 528-01, mediante el cual se aprueba el Reglamento General para Control de Riesgos en Alimentos y Bebidas en la República Dominicana, del 14 de mayo de 2001.

VISTO: El Decreto núm. 246-06, del 9 de junio de 2006, que establece el Reglamento que regula la fabricación, elaboración, control de calidad, suministro, circulación, distribución, comercialización, información, publicidad, importación, almacenamiento, dispensación, evaluación, registro y donación de los medicamentos, y sus modificaciones.

VISTO: El Decreto núm. 82-15, del 6 de abril de 2015, que crea la Dirección General de Medicamentos, Alimentos y Productos Sanitarios (DIGEMAPS), bajo la dependencia del Ministerio de Salud y Asistencia Social.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República dicto el siguiente

**REGLAMENTO PARA LA RENOVACIÓN AUTOMÁTICA DE LOS REGISTROS
SANITARIOS DE LOS ALIMENTOS, MEDICAMENTOS, PRODUCTOS
SANITARIOS, COSMÉTICOS Y DE HIGIENE**

TÍTULO I. CONSIDERACIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Los registros sanitarios de los alimentos, medicamentos y productos sanitarios, cosméticos y de higiene, que mantengan las condiciones autorizadas del registro a renovar, se renovarán automáticamente a partir del depósito de la solicitud de renovación y la presentación de al menos:

- 1) El formulario de solicitud correspondiente al tipo de producto en cuestión, debidamente firmado.
- 2) Una declaración jurada emitida por el titular del registro sanitario o solicitante, sea representante legal o fabricante, que incluya el número de registro sanitario, expresando que el producto mantiene las condiciones autorizadas de dicho registro.
- 3) El pago de tasa por servicio.

PÁRRAFO I. Para los requisitos específicos por tipo de productos, señalados en los artículos 6, 7, 8 y 9 del presente Reglamento, que no sean depositados conjuntamente con la solicitud de renovación, se otorgará un plazo no prorrogable de seis meses (6) a partir del depósito de la solicitud de renovación. Si estos requisitos no han sido depositados en el indicado plazo la DIGEMAPS cancelará el registro.

PÁRRAFO II. La solicitud de renovación deberá iniciarse en el sistema con por lo menos treinta (30) días calendarios antes del vencimiento del registro sanitario a renovar. Los documentos establecidos deberán depositarse ante la DIGEMAPS en un plazo no mayor de treinta (30) días calendarios posteriores a la generación de la solicitud en el sistema. La solicitud de renovación será válida a partir del depósito de la documentación ante la DIGEMAPS, quedando el registro automáticamente renovado.

PÁRRAFO III. Luego de depositada la solicitud de renovación el interesado podrá requerir a la DIGEMAPS la expedición de una constancia que avale que su registro ha sido renovado.

ARTÍCULO 2. Se podrán acoger a la renovación automática todas las solicitudes que estén en curso, en estatus pendiente en la DIGEMAPS o devueltas, al momento de la promulgación del presente Reglamento, siempre y cuando cumplan con el criterio de que el producto mantiene las condiciones autorizadas del registro a renovar.

ARTÍCULO 3. Para todos los tipos de solicitudes, la DIGEMAPS cancelará el registro sanitario si se comprueba una falta de veracidad en la información entregada, o no han sido depositados los requisitos específicos en el tiempo establecido.

ARTÍCULO 4. El solicitante de la renovación está obligado a depositar la documentación señalada en el artículo 1 de este Reglamento en un plazo no mayor de treinta (30) días posteriores a la generación de la solicitud en el sistema. Se asume como fecha de inicio del trámite la correspondiente al depósito físico del expediente ante la DIGEMAPS.

ARTÍCULO 5. Tras el depósito de la solicitud, la DIGEMAPS, en un plazo de treinta (30) días hábiles, la evaluará y requerirá al solicitante la corrección o completo correspondiente en una sola ocasión, sin devolver el expediente, o emitirá el Certificado de Renovación de Registro Sanitario. A tales fines se le otorgará al solicitante un plazo de seis

(6) meses calendarios, a partir del depósito de la solicitud ante la DIGEMAPS para corregir o completar la documentación faltante, conforme se establece en el párrafo I del artículo 1 del presente Reglamento.

PÁRRAFO I. Tras el reingreso de la solicitud, la DIGEMAPS, en un plazo de treinta (30) días hábiles, revisará la corrección o complementivo correspondiente y dictaminará de manera definitiva, emitiendo el Certificado de Renovación de Registro Sanitario o cancelándolo, según corresponda.

PÁRRAFO II. En caso de que el solicitante no complete la documentación requerida por la DIGEMAPS o no corrija lo indicado en el tiempo establecido, la DIGEMAPS cancelará el registro sin más trámite y el usuario deberá retirar del mercado el producto de que se trate y solicitar el registro sanitario como si fuera la primera vez, so pena de que le sean aplicadas las sanciones establecidas en la legislación vigente.

PÁRRAFO III. La Dirección General de Medicamentos, Alimentos y Productos Sanitarios(DIGEMAPS)podrá, previa solicitud de autorización por parte de los interesados, otorgar un plazo para disponer del inventario existente, el cual nunca podrá ser superior a seis (6) meses.

TÍTULO II. SOBRE LOS REQUISITOS ESPECÍFICOS

ARTÍCULO 6. Para el caso de los alimentos los requisitos específicos serán los siguientes:

- 1) Etiquetas y material de empaque, acorde a las directrices NORDOM aplicables y vigentes según el tipo de producto cargadas al sistema digital. Este requisito no requiere muestra física y aplica solo a la primera vez que se realiza la renovación automática.
- 2) Para el caso en que el solicitante ostente la autorización formal para el registro y/o comercialización de parte del fabricante o representante legal, éste deberá depositar el poder de representación o acuerdo de distribución emitido por dicho fabricante o representante legal. Para el caso de que el solicitante sea una empresa del mismo grupo empresarial que la empresa fabricante se deberá depositar la documentación legal que evidencie dicha relación.

PÁRRAFO I: Si el producto es de origen nacional, además de los requisitos establecidos en el artículo 6, el solicitante deberá depositar los documentos siguientes expedidos por la Dirección Provincial o Área de Salud correspondiente:

- 1) Copia de la Licencia o Permiso Sanitario del establecimiento o local del fabricante.

- 2) En caso de maquila, se requerirá además copia de la Licencia o Permiso Sanitario del establecimiento del maquilador y certificación de fabricación en que se dé constancia explícita de que el producto se fabrica bajo el mismo nombre registrado.

PÁRRAFO II: Si el producto es importado, además de los requisitos establecidos en el artículo 6, el solicitante deberá depositar lo siguiente:

- 1) Certificado de Venta Libre.
- 2) En caso de maquila, se deberá cumplir con certificación de fabricación.

PÁRRAFO III: Los registros sanitarios emitidos y renovados antes del año 2017, de los cuales no se tenga constancia de la composición del producto o que esta no esté completa durante la primera renovación automática, deberán depositar la composición cualitativa y cuantitativa del producto (nombre de cada uno de los ingredientes y su proporción).

PÁRRAFO IV: Cuando un ingrediente sea a su vez producto de dos o más ingredientes se debe declarar cada componente que lo conforma. Los aditivos alimentarios presentes en la fórmula deberán cumplir con lo establecido en el *Codex Alimentarius*, las normas dominicanas y los reglamentos técnicos vigentes. Esta información podrá presentarse de manera explícita en la declaración jurada de renovación.

ARTÍCULO 7. Para el caso de los medicamentos los requisitos específicos son los siguientes:

- 1) Estudios de estabilidad a tiempo real firmados por el responsable de control de calidad, correspondientes al producto solicitado, contentivos de las tablas de resultados de los análisis realizados en los tiempos de muestreo y de las conclusiones correspondientes, considerando la vida útil y las condiciones de conservación. Estos estudios deben ser realizados en la condición de la zona climática IV. Si ya este documento ha sido depositado previamente, no aplica.
- 2) Constancia de depósito de informe de farmacovigilancia del producto depositado. Esta constancia podría realizarse en la declaración jurada de renovación de manera explícita o declarando el número de trámite de ingreso y/o colocando dicho número de trámite en el formulario de solicitud.
- 3) Inserto, etiquetas, rótulos, blíster y cualquier otro tipo de material de empaque conforme ha sido autorizado. Este requerimiento se satisface con la carga de las imágenes en el sistema. Este requisito no requiere muestra física y aplica solo a la primera vez que se realiza la renovación automática.

PÁRRAFO I: Si el producto es de origen importado, además de los requisitos establecidos en el artículo 7, el solicitante deberá depositar lo siguiente:

- 1) Certificado de Venta Libre.
- 2) Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura.
- 3) En caso de maquila, se deberá cumplir con certificación de fabricación.

ARTÍCULO 8. Para el caso de los productos cosméticos y de higiene, los requisitos específicos son los siguientes:

- 1) Inserto, etiquetas, rótulos, blíster y cualquier otro tipo de material de empaque conforme ha sido autorizado. Este requisito no requiere muestra física y aplica solo a la primera vez que se realiza la renovación automática.

PÁRRAFO: Si el producto es de origen importado, además de los requisitos establecidos en el artículo 8, el solicitante deberá depositar lo siguiente:

- 1) Certificado de Venta Libre del producto.
- 2) Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura, o certificación del sistema de calidad utilizado, correspondiente a la clasificación del producto solicitado, según corresponda.
- 3) En caso de maquila, se deberá cumplir con certificación de fabricación.

ARTÍCULO 9. Para los productos sanitarios, los requisitos específicos serán los siguientes:

- 1) Instructivo de uso, inserto, etiquetas, rótulos, blíster y cualquier otro tipo de material de empaque conforme ha sido autorizado. Este requisito no requiere muestra física y aplica solo a la primera vez que se realiza la renovación automática:
 - a) Cuando el registro conste de diferentes códigos, si se trata de un etiquetado genérico, se podrá realizar la carga de la imagen de una muestra y anexar comunicación declarando el hecho.
 - b) Si, por el contrario, existe variación en los diseños de los diferentes códigos se deberá realizar la carga de la imagen de cada uno de ellos.
- 2) Constancia de ingreso de informe de vigilancia del producto depositada en la DIGEMAPS. Esta constancia podría realizarse en la declaración jurada establecida en el requisito del artículo 1 de este Reglamento, de manera explícita o declarando el número de trámite de ingreso y/o colocando dicho número de trámite en el proceso de solicitud.

PÁRRAFO: Si el producto es de origen importado, además de los requisitos establecidos en el artículo 9, el solicitante deberá depositar lo siguiente:

- 1) Certificado de Venta Libre.
- 2) Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura, o certificación del sistema de calidad utilizado, correspondiente a la clasificación del producto solicitado, según corresponda.
- 3) En caso de maquila, se deberá cumplir con certificación de fabricación.

Artículo 10. Características Generales de los Documentos: Los documentos deben ser provistos con las siguientes características, salvo que se exprese lo contrario:

- 1) En español o traducido por intérprete judicial, legibles, sin tachaduras, o alteraciones.
- 2) Original o certificado.
- 3) Legalizado, notariado o apostillado, según corresponda.

Artículo 11. Descripción de los requisitos específicos:

- 1) Declaración Jurada a los Fines de Renovación.** Es el documento ante notario, o autoridad similar del país de origen, que incluye como características fundamentales las siguientes:
 - a) Que el producto a renovar mantiene las condiciones autorizadas por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.
 - b) Que es emitida por el titular del registro sanitario y el director técnico, fabricante o representante legal o apoderado, según corresponda.
 - c) Que declara explícitamente el número de Registro Sanitario a renovar.
- 2) Sobre el Certificado de Venta Libre de Alimentos.** Es el Certificado de Venta Libre de Alimentos expedido por la autoridad sanitaria o competente del país de origen de fabricación o procedencia. Este documento debe dar constancia explícita de que el producto está autorizado para ser comercializado con la misma composición y debe declarar el nombre y la dirección del fabricante (planta donde es elaborado el producto).
- 3) Sobre el Certificado de Venta Libre de Medicamentos.** Es el Certificado de Venta Libre de Medicamentos expedido por la autoridad sanitaria o autoridad reguladora competente del país de origen del titular o fabricante. Este documento debe dar constancia explícita que el producto está autorizado para ser comercializado con la misma composición.

- 4) Sobre el Certificado de Venta Libre de Productos Cosméticos y de Higiene.** El Certificado de Venta Libre de Productos Cosméticos y de Higiene, o documento equivalente, deberá ser expedido por la autoridad sanitaria o entidad comercial, industrial o de normalización competente del país de origen del titular o fabricante. Este documento debe dar constancia explícita de que el producto está autorizado para ser comercializado y encontrarse vigente.
- 5) Sobre el Certificado de Venta Libre de Productos Sanitarios.** El Certificado de Venta Libre de Productos Sanitarios, o documento equivalente, deberá ser expedido por la autoridad sanitaria o entidad competente del país de origen del titular o fabricante original. Este documento debe dar constancia explícita de que el producto está autorizado para ser comercializado y encontrarse vigente.
- 6) Sobre la Vigencia de los Documentos Legales.** Todos los documentos legales deberán estar vigentes. Aquellos que no tengan enunciada una fecha de vigencia se tomará como validez dos (2) años a partir de su emisión.
- 7) Certificados de Buenas Prácticas de Manufactura.** Los Certificados de Buenas Prácticas deberán corresponder a la clasificación del producto registrado, incluir el nombre y la dirección del fabricante y/o acondicionador o ensamblador. Emitidos por, según corresponda:
- a) En caso de medicamentos: Autoridad Sanitaria o reguladora.
 - b) En caso de Productos Cosméticos y de Higiene: Autoridad Sanitaria, industrial, comercial, o certificadora del sistema de calidad utilizado, correspondiente a la clasificación del producto solicitado.
 - c) En caso de Producto Sanitario: Autoridad Sanitaria, competente, o certificadora del sistema de calidad utilizado, correspondiente a la clasificación del producto solicitado.
- 8) Certificación de Fabricación para Casos de Maquila:** Debe ser expedida por la autoridad sanitaria o entidad competente del país de origen del titular y/o fabricante, según corresponda por la naturaleza del producto. Este documento debe dar constancia explícita de que el producto se fabrica o ensambla en el establecimiento fabricante declarado en la solicitud. En el caso de medicamentos, debe declararse la fórmula.
- 9) Certificación del sistema de calidad utilizado:** Se asume como sustituto del Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura para productos sanitarios, cosméticos y de higiene, solo cuando la estructura del país de origen así lo establezca. Este documento debe:
- a) Corresponder a la clasificación y/o tipo de producto solicitado.

b) Dar constancia explícita de que el producto está autorizado para ser comercializado en el país de origen o comercialización y encontrarse vigente.

c) Legalizado o apostillado.

10) Para todos los casos de diferencias en el nombre de productos importados.

Para renovar un Registro Sanitario de un producto importado con un nombre distinto al del país de origen se deberá adjuntar una declaración jurada emitida por el titular indicando que corresponde al mismo producto con cambio de nombre y con la misma composición. Esta declaración podría hacerse constar de manera explícita en la declaración jurada de renovación.

TÍTULO III. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 12. Se modifican los artículos 73, 74 y 88 del Decreto núm. 246-06, del 9 de junio de 2006, mediante el cual se aprueba el Reglamento que regula la fabricación, elaboración, control de calidad, suministro, circulación, distribución, comercialización, información, publicidad, importación, almacenamiento, dispensación, evaluación, registro y donación de los medicamentos, para lo que se refiere a la renovación automática.

ARTÍCULO 13. Se le otorga un plazo de treinta (30) días hábiles al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS) para que desarrolle los procedimientos correspondientes y ponga en funcionamiento la plataforma web.

ARTÍCULO 14. El presente Reglamento entrará en vigencia una vez transcurridos los plazos establecidos en la ley a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

DADO en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de marzo del año dos mil dieciocho (2018), años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 118-18 que otorga la Medalla al Mérito de la Mujer a varias damas dominicanas. G.O. No. 10907 del 15 de marzo de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 118-18

CONSIDERANDO: Que el 8 de marzo se conmemora el Día Internacional de la Mujer, fecha en la cual el Gobierno dominicano rinde homenaje a la mujer dominicana y reconoce de manera especial a mujeres que se han destacado en los ámbitos político, social, académico, empresarial, deportivo y humanitario.

CONSIDERANDO: Que la mujer dominicana cada día participa de forma más activa en los procesos de desarrollo nacional, ejerciendo un liderazgo eficaz en los diferentes ámbitos de la vida pública.

CONSIDERANDO: Que es de suma importancia continuar promoviendo la participación de la mujer y reconocer sus grandes aportes a la sociedad dominicana.

VISTO: El Decreto núm. 3013, del 29 de mayo de 1985, que crea la Medalla al Mérito de la Mujer.

VISTO: El oficio núm. 030016, del 1 de marzo de 2018, del Ministerio de la Mujer.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Se otorga la Medalla al Mérito de la Mujer, como reconocimiento a su papel destacado en la sociedad dominicana, a las siguientes mujeres:

Núm.	Nombres y apellidos	Renglón
1.	Rosa Elvira Pereyra Ariza	Salud
2.	Alejandrina Germán Mejía	Participación política
3.	Leidi Germán Tejada	Deportes
4.	Manuela Josefa Cabrera (Fefita la Grande)	Arte
5.	Carmen Elvira Taveras	Arte
6.	Cristina Altagracia Sánchez	Labor comunitaria
7.	Petra Nulberta Rodríguez	Labor filantrópica
8.	Lesbia María Brea de Castillo	Educación
9.	Miriam Germán Brito	Profesional
10.	Roxanna Reyes Acosta	Profesional
11.	Maritza López de Ortiz	Participación política
12.	Bernardina Hernández	Mujer rural
13.	María Marte	Destacada en el extranjero

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de la Mujer, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de marzo del año dos mil dieciocho (2018), años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 119-18 que integra la delegación que representará al Gobierno de la República en los actos de toma de posesión del Excelentísimo Señor Sebastián Piñera, presidente electo de la República de Chile. G.O. No. 10907 del 15 de marzo de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 119-18

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Se designa la delegación que representará al Gobierno de la República Dominicana en los actos de toma de posesión del excelentísimo señor Sebastián Piñera, presidente electo de la República de Chile, el 11 de marzo de 2018, la cual estará integrada por los señores: Miguel Vargas Maldonado, Ministro de Relaciones Exteriores, quien la presidirá; Rubén Silié, Embajador de la República Dominicana en Chile y Hugo Beras, Embajador, Director de Comunicaciones y Relaciones Públicas del Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de marzo del año dos mil dieciocho (2018), años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

**El suscrito: Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial**

Dr. Flavio Darío Espinal

Santo Domingo, D. N., República Dominicana



GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Flavio Darío Espinal
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
5 de abril de 2018

INDICE

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Regl. No. 120-18 Reglamento de Aplicación de la Ley No.589-16, que crea el Sistema Nacional para la Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional en la República Dominicana.	Pág. 05
Dec. No. 121-18 que concede el beneficio de la jubilación y le asigna una pensión especial del Estado a la señora Gladys Miledys Checo Ramírez.	11
Dec. No. 122-18 que asciende a los generales de brigada, Francisco José Gil Ramírez y Luis D. Pichardo Matos, al rango de Mayor General, ERD y los retira con disfrute de la pensión correspondiente. Asciende al Contralmirante José C. Lorenzo Peña García, al rango de Vicealmirante, ARD y lo retira con su pensión correspondiente.	12

Dec. No. 123-18 que asciende al rango de General de Brigada, ERD, a once (11) coroneles del Ejercito de República Dominicana y los coloca en posición de retiro, así como también retira a varios oficiales superiores y subalternos de esa institución.	Pág. 13
Dec. No. 124-18 que asciende al rango de Contralmirante, a cuatro (4) capitanes de navío (ARD) y los coloca en posición de retiro, así como también coloca en situación de retiro a varios oficiales superiores y subalternos de la Armada de República Dominicana.	18
Dec. No. 125-18 que asciende a tres (3) coroneles de la Fuerza Aérea de República Dominicana, al rango de General de Brigada, y los coloca en posición de retiro, así como también retira a varios oficiales superiores y subalternos de esa institución.	20
Dec. No. 126-18 que coloca en situación de retiro por antigüedad en el servicio, al Mayor General José Sigfredo Fernández Fadul, P.N. y asciende al rango de Mayor General a seis (6) generales de brigada de esa institución y los coloca en situación de retiro.	23
Dec. No. 127-18 que asciende al Coronel Licurgo E. Yunes Pérez, al rango de General de Brigada P.N, y al Capitán de Navío Rafael de Jesús Polanco Martínez, al rango de Contralmirante ARD.	24
Dec. No. 128-18 que designa a la señora Jezabel García Ureña, Subdirectora del Plan de Asistencia Social de la Presidencia, en los municipios de Sosúa, Cabarete, Montellano y Sabaneta de Yásica, provincia Puerto Plata.	25
Dec. No. 129-18 que designa a la señora María Virgen Castro Francisco, Auxiliar del Consulado de la República Dominicana en Montreal, Canadá.	25
Dec. No. 130-18 que concede incorporación a varias asociaciones cooperativas.	26
Dec. No. 131-18 que modifica el numeral 31 del Art.1 del Decreto núm. 366-13; el numeral 3 del Art.1 del Decreto num.295-16, y deroga el numeral 6 del Art.1 del Decreto num.290-16, que declararon terrenos de utilidad pública para fines de edificaciones escolares.	28

Dec. No. 132-18 que excluye de la expropiación efectuada mediante el Decreto num.230-13, numeral 5, una porción de terreno de 15,079.09 m2, en la parcela 10-D, del Distrito Catastral num.31, ubicada en la provincia Santo Domingo, propiedad de los señores José Antonio Núñez Paulino y Estela María Martínez Bobier.	Pág. 30
Dec. No. 133-18 que declara de utilidad pública e interés social por parte del Estado dominicano, varias porciones de terrenos en distintos municipios del país, para ser utilizadas en la construcción de edificaciones escolares.	31
Dec. No. 134-18 que concede la condecoración de la Orden al Mérito Naval, en su Segunda Categoría, con Medalla al Mérito Naval, al Capitán de Navío Tseng Jao Ting, Agregado de Defensa Nacional de la República de China, Taiwán, en la República Dominicana.	36
Dec. No. 135-18 que concede la condecoración de la Orden al Mérito Naval, en Primera, Segunda, Tercera y Cuarta Categorías, con Medallas de Honor, de Servicio Distinguido y Mérito Naval, a varios oficiales generales, superiores, subalternos y alistados de la Armada de la República Dominicana.	37
Dec. No. 136-18 que concede la condecoración de la Orden del Mérito Aéreo, en Primera, Segunda y Tercera Categorías, con Distintivos Blanco y Azul, a varios oficiales generales, superiores y subalternos de la Fuerza Aérea de República Dominicana.	40
Dec. No. 137-18 que autoriza a varias personas a realizar cambios en sus nombres. Modifica el Art. 1 del Decreto No.108-18.	48
Dec. No. 138-18 que concede la naturalización dominicana ordinaria a varias personas extranjeras. Modifica los numerales: 12 del Art.1 del Decreto No.375-17; 24 del Art.1 del Decreto No.720-03; 6 del Art.1 del Decreto No.224-17, y 11 del Art.1 del Decreto No.35-18.	49
Dec. No. 139-18 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones.	52
Dec. No. 140-18 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones.	66

Dec. No. 141-18 que designa a la señora Soraya Alicia Arbaje Cervantes, como Primera Secretaria de la Embajada de la República en Washington, Estados Unidos de América.	Pág. 103
Regl. No. 142-18 Reglamento para la Aplicación de la Ley No. 8-95, que declara como prioridad nacional la Promoción y el Fomento de la Lactancia Materna. Deroga el Reglamento No. 31-96, del 20 de enero de 1996.	104

Regl. No. 120-18 Reglamento de Aplicación de la Ley No.589-16, que crea el Sistema Nacional para la Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional en la República Dominicana. G. O. No. 10908 del 5 de abril de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 120-18

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 589-16, que crea el Sistema Nacional para la Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional en la República Dominicana, del 5 de julio de 2016.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**REGLAMENTO DE APLICACIÓN
DE LA LEY NÚM. 589-16, QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL
PARA LA SOBERANÍA Y SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL EN
LA REPÚBLICA DOMINICANA**

CAPÍTULO I
Disposiciones iniciales

ARTÍCULO 1. Objeto. El presente Reglamento tiene por objeto regular y hacer efectiva la aplicación de la Ley núm. 589-16, que crea el Sistema Nacional para la Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional, del 5 de julio de 2016.

ARTÍCULO 2. Principios y definiciones. Para los fines del presente Reglamento se asumen los principios y definiciones establecidos en los artículos 4 y 5 de la Ley núm. 589-16, que crea el Sistema Nacional para la Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional, del 5 de julio de 2016.

CAPÍTULO II
**Del Consejo Nacional para la Soberanía
y Seguridad Alimentaria y Nutricional (CONASSAN)**

ARTÍCULO 3. El Consejo Nacional para la Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional (CONASSAN) es el órgano rector, coordinador del Sistema Nacional para la

Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional (SINASSAN) y encargado de articular y ejecutar el Plan Nacional para la Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional. El CONASSAN se encuentra adscrito al Ministerio de la Presidencia.

PÁRRAFO I. La integración del CONASSAN está determinada por el artículo 14 de la Ley núm. 589-16, que crea el Sistema Nacional para la Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional, del 5 de julio de 2016.

SECCIÓN I

Del funcionamiento del CONASSAN

ARTÍCULO 4. De las sesiones. El Consejo Nacional para la Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional (CONASSAN) celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias, según lo dispuesto en la Ley núm. 589-16 y este Reglamento.

PÁRRAFO I. Para las sesiones ordinarias, la presidencia del Consejo convocará, a través del medio que se considere oportuno, a los demás integrantes del Consejo con al menos diez (10) días de antelación a la sesión, estableciendo tipo de sesión, lugar, día, hora y la agenda que será conocida.

PÁRRAFO II. Las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas por la presidencia del Consejo cuantas veces sean necesarias y por las vías que entienda oportunas, con al menos cinco (5) días laborables de antelación.

PÁRRAFO III. El presidente del Consejo, por iniciativa propia o a solicitud de alguna de las vicepresidencias, podrá invitar y convocar por cualquier medio a cualquier persona, institución, gremio o asociación que se considere necesaria para los fines de las discusiones llevadas a cabo dentro del Consejo. La convocatoria especificará, igualmente, su finalidad, lugar, día, hora y la agenda que será conocida.

ARTÍCULO 5. Quórum. Las sesiones solo podrán realizarse en presencia de no menos de seis (6) de los integrantes del Consejo, o en su defecto, sus suplentes, de los cuales deberán estar presentes al menos dos (2) de las vicepresidencias del Consejo.

PÁRRAFO I. Los titulares de las instituciones que integran el Consejo podrán hacerse representar por un funcionario de su dependencia bajo designación especial, comunicándolo a la presidencia del Consejo con anterioridad a la sesión en la que se hará representar. El secretario de la sesión hará constar las representaciones en el acta que se levante.

PÁRRAFO II. Cuando, por causas de fuerza mayor, el presidente del Consejo no pueda asistir a las sesiones o hacerse representar, la primera vicepresidencia del Consejo podrá asumir sus funciones en dicha sesión, debiendo comunicar al presidente del Consejo las acciones y decisiones tomadas, haciéndose constar en el acta de la sesión de ese día.

ARTÍCULO 6. Decisiones. Las decisiones serán tomadas por consenso, o de lo contrario, por el voto favorable de la mitad más uno de los integrantes presentes en la sesión. Las decisiones serán de aplicación inmediata para todos los órganos del Consejo y sus dependencias, incluyendo la Secretaría Técnica del CONASSAN y la Red Nacional para la Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional.

PÁRRAFO I. Cuando ocurra un empate en la votación para la toma de decisiones, el presidente del Consejo ejercerá el voto calificado, el cual le permitirá decidir sobre la cuestión llevada a votación. Esta acción se hará constar en el acta de la sesión correspondiente.

PÁRRAFO II. Cuando estén presentes invitados especiales, tanto en las sesiones ordinarias como extraordinarias, no deberán estar dentro del salón o lugar que se encuentre reunido el Consejo al momento de decidir sobre algún asunto.

PÁRRAFO III. En virtud de lo establecido en el artículo 16 de la referida Ley núm. 589-16, los gremios, instituciones, asociaciones o personas que sean convocados en calidad de invitados por el CONASSAN a participar de las discusiones propias del Consejo, se encontrarán presentes solo al momento de debatir el tema para el cual fueran convocados. Queda establecido que los invitados no recibirán compensación económica alguna por los aportes que puedan realizar dentro de las sesiones del Consejo que participe.

ARTÍCULO 7. De las actas del Consejo. Las actas de sesiones del Consejo son el instrumento mediante el cual el CONASSAN hace constar las decisiones tomadas en la sesión del día. El formato deberá contener, en todos los casos, la fecha, lugar, hora, tipo de sesión y agenda, así como la relatoría de la sesión con los puntos conocidos ese día.

ARTÍCULO 8. El Secretario Técnico de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional, en funciones de Secretario del CONASSAN, será quien levante las actas de las sesiones, las cuales deberán estar firmadas por el presidente del Consejo y las vicepresidencias para su validez.

ARTÍCULO 9. De las vicepresidencias del CONASSAN. Las vicepresidencias podrán ser comisionadas por el Consejo para dirigir aquellos procesos, proyectos o actividades propias del CONASSAN, en nombre de éste.

ARTÍCULO 10. Reglamentos. El CONASSAN podrá dictar mediante resolución los reglamentos internos necesarios para la implementación de las políticas y directrices con respecto a todos los asuntos bajo su responsabilidad, en virtud de las atribuciones

establecidas Ley núm. 589-16 y del presente Reglamento, a instancias de cualquiera de las vicepresidencias o del Secretario Técnico de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional.

PÁRRAFO. El Consejo conocerá de las propuestas de reglamentos en sesiones ordinarias, y, para su aprobación, requerirá el voto favorable de la mitad más uno de los integrantes del CONASSAN.

CAPÍTULO III

Secretaría Técnica para la Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional

ARTÍCULO 11. Nombramiento. El Secretario Técnico de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional será designado por el Presidente de la República, previo cumplimiento de las calidades requeridas para el cargo que están debidamente estipuladas en este Reglamento.

PÁRRAFO I. El titular de la Secretaría Técnica para la Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional se desempeñará en ese cargo por un período de dos (2) años, y podrá ser confirmado en el cargo por recomendación del CONASSAN. Al término de este periodo el titular del cargo permanecerá ejerciendo sus funciones hasta que sea nombrado un nuevo titular o confirmado en su cargo.

PÁRRAFO II. La propuesta de la terna para elegir el Secretario Técnico de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional, será remitida por el presidente del CONASSAN al Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 12. Perfil del Secretario Técnico. Los requisitos para ser elegible Secretario Técnico de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional son los siguientes:

-) Ser de nacionalidad dominicana.
-) Estar en pleno goce de sus derechos políticos y civiles.
-) Preferiblemente, ser profesional en las áreas de ciencias agronómicas, salud, sociales o económicas.
-) Contar con especialización y/o experiencia en áreas afines a la soberanía, seguridad alimentaria o nutrición.
-) Experiencia laboral mínima de cinco (5) años en diseño, planificación o ejecución de proyectos, así como poseer demostradas habilidades gerenciales.

ARTÍCULO 13. El Secretario Técnico cesará en sus funciones por una de las siguientes causales:

- a) Renuncia.
- b) Remoción por el Presidente de la República.

ARTÍCULO 14. Funciones y atribuciones de la Secretaría Técnica. Además de lo establecido en la Ley núm. 589-16, la Secretaría Técnica para la Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional, tendrá las siguientes funciones:

- a) Administrar y dar seguimiento a los fondos que el Consejo destine a la ejecución de los trabajos propios del Consejo y de los órganos del SINASSAN.
- b) Aplicar efectivamente las decisiones del CONASSAN.
- c) Asegurar el cumplimiento de los cronogramas de trabajo del Consejo.
- d) Elaborar el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento de la Secretaría Técnica para la Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional, para ser sometido a la consideración y decisión del CONASSAN, el cual incluirá la estructura y funcionamiento de la Secretaría Técnica Nacional de la Red SSAN.
- e) Elaborar las actas de las sesiones del CONASSAN, así como llevar el registro y archivo de las mismas.
- f) Elaborar las agendas de trabajo de las sesiones del CONASSAN, en coordinación con la presidencia del Consejo.
- g) Llevar el control y seguimiento de las resoluciones que emanen del CONASSAN.
- h) Velar por la convocatoria y asistencia de los integrantes del CONASSAN a las reuniones ordinarias y extraordinarias.
- i) Velar por la inclusión de partidas presupuestarias en el Presupuesto General del Estado (PGE), a los fines de cubrir las necesidades financieras del PLAN SSAN.

PÁRRAFO. La Secretaría Técnica para la Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional propondrá al Consejo aquellos reglamentos internos necesarios para la organización y funcionamiento de la secretaria que establezcan la composición, organización y funciones del equipo de trabajo requerido para el efectivo ejercicio de sus atribuciones.

ARTÍCULO 15. Sede. La Secretaría Técnica para la Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional tendrá su sede en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, bajo dependencia administrativa y financiera del Ministerio de la Presidencia.

ARTÍCULO 16. Otras regulaciones. El CONASSAN podrá determinar mediante resolución cualquier aspecto sobre el funcionamiento, estructura y presupuesto de la Secretaría Técnica para la Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional.

CAPÍTULO IV

Plan Nacional para la Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional (PLAN SSAN)

ARTÍCULO 17. Elaboración. El CONASSAN designará, conjuntamente con el Secretario Técnico de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional y con el Ministerio de

Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD), una subcomisión para gestionar los trabajos de elaboración del Plan Nacional para la Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional (PLAN SSAN).

PÁRRAFO I. Además de lo establecido en la Ley núm. 589-16, el Plan SSAN deberá contener un diagnóstico de la situación nacional de seguridad alimentaria y nutricional. También deberá contener los mecanismos de monitoreo y evaluación de cada uno de los elementos que conforman dicho plan.

ARTÍCULO 18. Revisión. El Plan SSAN será revisado por el CONASSAN cada dos (2) años, para lo cual realizará una evaluación de los objetivos y metas planteadas para los cuatro (4) años de vigencia del plan y su contribución con los objetivos estratégicos establecidos en la Ley núm. 1-12, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030. Igualmente, se considerarán los compromisos internacionales asumidos por el Estado para el desarrollo sostenible y la lucha contra el hambre, a través de los Objetivos de Desarrollo Sostenibles (ODS) 2030.

PÁRRAFO. En la evaluación a medio término, el CONASSAN podrá realizar los ajustes y modificaciones que sean necesarios al Plan SSAN para el logro de sus objetivos.

ARTÍCULO 19. Contenido. El Plan SSAN deberá contener políticas, programas y acciones relacionadas a los ejes de intervención de la Ley núm. 589-16, sobre Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional y la Estrategia Nacional de Desarrollo, vinculándolos con los Objetivos de Desarrollo Sostenibles (ODS) 2030.

Sin ser limitativos, el Plan SSAN abordará las siguientes dimensiones:

- 1) Abastecimiento de alimentos.
- 2) Acceso a los alimentos.
- 3) Cambio climático, mitigación y adaptación medioambiental.
- 4) Consumo responsable y sostenible.
- 5) Educación e información alimentaria y nutricional.
- 6) Formación de recursos humanos.
- 7) Gestión del conocimiento.
- 8) Igualdad y equidad entre hombres y mujeres.
- 9) Infraestructura.
- 10) Inocuidad y calidad de los alimentos.
- 11) Investigación social y científica.
- 12) Prevención y preparación para catástrofes y emergencias.
- 13) Producción y disponibilidad de alimentos.

14) Promoción de la tenencia y uso eficiente de la tierra.

15) Salud y nutrición de las personas vulnerables.

CAPÍTULO V

De las sanciones

ARTÍCULO 20. Los funcionarios, servidores públicos o personas que pertenezcan a algún ministerio o entidad miembro del CONASSAN, y estén sujetos a la Ley 589-16 y este Reglamento, que incurran en las faltas establecidas en la Ley núm. 41-08, de Función Pública, serán evaluados a través de la institución a la pertenezcan y se agotarán los procedimientos disciplinarios correspondientes. Las sanciones que se deriven de estos procedimientos serán debidamente aplicadas por el ministerio o entidad a la que ese funcionario pertenezca.

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 21. El funcionamiento, la composición, la secretaría y los criterios de integración de la Red Nacional para la Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional (RED SSAN) serán establecidos por un reglamento especial, que deberá ser presentado por el CONASSAN al Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 22. Los géneros gramaticales que se adoptan en este Reglamento no significan, en modo alguno, restricción al principio de igualdad de los derechos del hombre y de la mujer establecidos en la Constitución de la República.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de marzo del año dos mil dieciocho (2018), años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 121-18 que concede el beneficio de la jubilación y le asigna una pensión especial del Estado a la señora Gladys Miledys Checo Ramírez. G. O. No. 10908 del 5 de abril de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 121-18

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión especial del Estado dominicano a la servidora pública Gladys Miledys Checo Ramírez, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0121084-7, por un monto de ciento dos mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$102,000.00) mensuales.

ARTÍCULO 2. El presente beneficio no será válido si esta persona se encuentra disfrutando de pensión otorgada por el Estado, y de ser así, la beneficiaria podrá optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Esta pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto del Estado, y la misma será ejecutada por la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda, dentro de un plazo de tres (3) meses contados a partir de la fecha de expedición del presente decreto, sin perjuicio de las responsabilidades asignadas a las instituciones públicas en la Ley núm. 41-08, sobre Función Pública, en caso que aplique.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil dieciocho (2018), años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 122-18 que asciende a los generales de brigada, Francisco José Gil Ramírez y Luis D. Pichardo Matos, al rango de Mayor General, ERD y los retira con disfrute de la pensión correspondiente. Asciende al Contralmirante José C. Lorenzo Peña García, al rango de Vicealmirante, ARD y lo retira con su pensión correspondiente. G. O. No. 10908 del 5 de abril de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 122-18

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 139-13, del 13 de septiembre de 2013, Orgánica de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Queda ascendido al rango de Mayor General y colocado en la honrosa situación de retiro, con disfrute de la pensión correspondiente, por antigüedad en el servicio, el General de Brigada Francisco José Gil Ramírez, ERD.

ARTÍCULO 2. Queda ascendido al rango de Vicealmirante y colocado en la honrosa situación de retiro, con disfrute de la pensión correspondiente, por antigüedad en el servicio, el Contralmirante José C. Lorenzo Peña García, ARD.

ARTÍCULO 3. Queda ascendido al rango de Mayor General y colocado en la honrosa situación de retiro, con disfrute de la pensión correspondiente, por la relación rango y edad, el General de Brigada Médico Luis D. Pichardo Matos, ERD.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Defensa, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil dieciocho (2018), años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 123-18 que asciende al rango de General de Brigada, ERD, a once (11) coroneles del Ejército de República Dominicana y los coloca en posición de retiro, así como también retira a varios oficiales superiores y subalternos de esa institución. G. O. No. 10908 del 5 de abril de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 123-18

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 139-13, del 13 de septiembre de 2013, Orgánica de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Quedan ascendidos al rango superior inmediato y colocados en la honrosa situación de retiro, con disfrute de la pensión correspondiente, por antigüedad en el servicio, los siguientes oficiales superiores y subalternos del Ejército de República Dominicana:

- 1) Coronel Ángel Corides Guzmán Rosario.
- 2) Coronel Pedro Antonio Hierro Bidó.
- 3) Coronel Anicasio Familia Díaz.
- 4) Coronel Ernesto de Jesús Valdez.
- 5) Teniente Coronel Belarminio Algarroba Cuevas.
- 6) Mayor Nelson Ureña Lebrón.
- 7) Capitán Deportista Manuel María López Rubiera.
- 8) Capitán Paulino Rosario Mejía.
- 9) Capitán Emilio Antonio Beras Reyes.
- 10) Capitán Jesús María Suárez Rosario.
- 11) Capitán Basilio Medina Félix.
- 12) Capitán Contable Eligio Lantigua Burgos.

ARTÍCULO 2. Quedan ascendidos al rango superior inmediato y colocados en la honrosa situación de retiro, con disfrute de la pensión correspondiente, por la relación rango y edad, los siguientes oficiales superiores y subalternos del Ejército de República Dominicana:

- 1) Coronel José Miguel Rodríguez Espinal.
- 2) Coronel Vinicio Elías Cuevas Terrero.
- 3) Teniente Coronel Rafael Leónidas Díaz Medina.
- 4) Teniente Coronel Dentista Dulce María Ramona Muñoz.
- 5) Teniente Coronel Herminio Tejada Quezada.
- 6) Teniente Coronel Expedito Taveras Martínez.
- 7) Teniente Coronel José Rolando Veras Peralta.
- 8) Mayor Freddy Díaz Pérez.
- 9) Capitán Manuel Antonio Rodríguez Carrasco.

ARTÍCULO 3. Quedan ascendidos al rango superior inmediato y colocados en la honrosa situación de retiro, con disfrute de la pensión correspondiente, por edad, los siguientes oficiales superiores y subalternos del Ejército de República Dominicana:

- 1) Coronel Médico Ramón D. Gustavo Betances Hernández.
- 2) Coronel Médico Luis Bolívar Fernández Zucco.
- 3) Coronel Médico Miguel Ant. Hernández Oleaga.
- 4) Coronel Médico Freddy Díaz Ortiz.
- 5) Coronel Técnico de Comunicaciones Rafael E. Terrero Pereyra.
- 6) Teniente Coronel Médico Melva Parris Williams.
- 7) Teniente Coronel Psicóloga María E. Hernández Alcántara.
- 8) Teniente Médico José Radhames Taveras Rodríguez.
- 9) Mayor Luis Felipe Polanco del Rosario.
- 10) Mayor Herminio Reyes Díaz.
- 11) Mayor Juan Henríquez.
- 12) Capitán Caridad Herrera Rosa.
- 13) Capitán Maritza Alt. Cruz y Cruz.
- 14) Capitán Reyes Guillen Báez.
- 15) Capitán Psicóloga Felipa Molina Villa.
- 16) Capitán Médico Juana Bautista Rodríguez Peguero.
- 17) Capitán Médico Víctor J. Vicente Brea García.
- 18) Capitán Leomaris Perdomo López.
- 19) Capitán Médico Gilda Lissette Gómez Eusebio.
- 20) Capitán Luis E. Novas Medrano.

ARTÍCULO 4. Quedan colocados en la honrosa situación de retiro, con disfrute de la pensión correspondiente, por antigüedad en el servicio, los siguientes oficiales superiores y subalternos del Ejército de República Dominicana:

- 1) Coronel Juan Martínez Santos.
- 2) Coronel Julián Mota Guerrero.
- 3) Coronel Otilio Feliz Cuello.
- 4) Coronel Bibiano Polanco Arias.
- 5) Coronel Luis Cubilete Pérez.
- 6) Coronel Abogado Eduardo León de los Santos.
- 7) Coronel Ingeniero Agrónomo Juan de Jesús Rosario Valdez.
- 8) Coronel José Aníbal Franjul Miniño.
- 9) Teniente Coronel Deportista Elpidio Encarnación de la Cruz.
- 10) Teniente Coronel Héctor José Corporán Lasose.
- 11) Teniente Coronel Benedicto Lebrón Quevedo.
- 12) Teniente Coronel Técnico de Comunicación Alejandro Cipión Encarnación.
- 13) Teniente Coronel Domingo Ramírez Montero.
- 14) Teniente Coronel Ricardo Rosario Vallejo.
- 15) Mayor Albañil Arbeilio Medina Encarnación.
- 16) Mayor Médico Candelario Rosario Valerio.
- 17) Mayor Mecánico Jesús Suero Peguero.
- 18) Mayor Juan Encarnación Álvarez.
- 19) Mayor Alejandro Mejía Marte.
- 20) Mayor Manuel Milagros Carrasco Peña.
- 21) Mayor Marcos A. Mordán Soto.

- 22) Mayor Juan H. González Reyes.
- 23) Mayor Enalido de la Rosa.
- 24) Mayor DeportistaErgar Montilla Eusebio.
- 25) Capitán Gregorio E. Tactuk Moreno.
- 26) CapitánMédico Julio Eduardo Hernández.
- 27) Capitán Deportista Héctor Gregorio Jaquez de León.
- 28) Capitán Luis Ant. Tavarez López.
- 29) Capitán Contable Héctor de los Santos Rodríguez.

ARTÍCULO 5. Quedan colocados en la honrosa situación de retiro, con disfrute de la pensión correspondiente, por la relación rango y edad, los siguientes oficiales superiores y subalternos del Ejército de República Dominicana:

- 1) Coronel Agrimensor Héctor Manuel Medina Marrero.
- 2) Coronel Rafael Segura López.
- 3) Coronel Víctor Pérez Medrano.
- 4) Coronel Dentista Rafael García Guzmán.
- 5) Coronel Ingeniero Agrónomo Luis Manuel Terrero Pereyra.
- 6) Teniente Coronel Roberto Ramón Rodríguez Gil.
- 7) Teniente Coronel Médico Ramón A. Quevedo Rosario.
- 8) Teniente Coronel Esteban Cuevas Encarnación.
- 9) Teniente Coronel Félix Faustino Dotel Sierra.
- 10) Teniente Coronel Marino Marte Vargas.
- 11) Teniente Coronel Medico María de los A. Reyes Abreu.
- 12) Teniente Coronel Víctor Mateo Pérez.
- 13) Teniente Coronel Cristino Alcántara Pérez.
- 14) Mayor Demetrio Peralta Roa.
- 15) Mayor Gustavo Rosario Rodríguez.
- 16) Mayor Anna Bella Castillo de Ubri.
- 17) Mayor Gilberto Pérez Bello.
- 18) Mayor Jorge Heberto Novas Medrano.
- 19) Mayor Ramón Frías Pinales.
- 20) Mayor Jaime Toma Encarnación Díaz.
- 21) Mayor Dentista Carmen Eug. Fernández Abreu.
- 22) Capitán Julio Aníbal Beras Ramírez.
- 23) Capitán Solano Pérez Meran.
- 24) Capitán Psicólogo Ángel Guarionex Ortiz Vásquez.
- 25) Capitán Alicia Alberto Noesí.
- 26) Capitán TPD Teresa Pérez Burgos.
- 27) Capitán Elsa Alejandrina Pérez.

ARTÍCULO 6. Quedan colocados en la honrosa situación de retiro, con disfrute de la pensión correspondiente, por edad, los siguientes oficiales superiores y subalternos del Ejército de República Dominicana:

- 1) Coronel Ingeniero Civil Arturo Núñez Galván.

- 2) Coronel Dentista Luz del Carmen Minaya Reyes.
- 3) Coronel Víctor Pascual Duran Taveras.
- 4) Coronel Médico Mary Luz Perdomo de la Paz.
- 5) Coronel Médico Abel Maximiliano Levasseur Lozada.
- 6) Coronel Médico Oneida Matos Vda. Matos.
- 7) Coronel Médico Jesús S. Hermón Madera.
- 8) Teniente Coronel Contable Héctor Bienvenido Rodríguez Paulino.
- 9) Teniente Coronel Abogada Mirtha I. BrugalPaiewonsky.
- 10) Teniente Coronel Mecánico Víctor M. Díaz Frías.
- 11) Teniente Coronel Médico Alejandro Ant. Francis.
- 12) Teniente Coronel Contador Nelson J. Abreu Meilan.
- 13) Teniente Coronel Bioanalista Dulce María Pérez Polanco.
- 14) Teniente Coronel Capellán Cast. Joaquín Ant. Bonilla Peralta.
- 15) Teniente Coronel Eugenio Leopoldo Tavera Polanco.
- 16) Teniente Coronel Médico Altagracia Lebrón Méndez.
- 17) Teniente Coronel Freddy Ney Vargas Pérez.
- 18) Teniente Coronel Rafael de Jesús Vargas Bourdier.
- 19) Mayor Hilda J. Mendoza Aracena.
- 20) Mayor Ángel Acevedo Bonilla.
- 21) Mayor Lauteriodo los Santos Suarez.
- 22) Mayor Médico Ramón Eduardo Tavárez Rosario.
- 23) Mayor Médico Anita Lafontaine Carrasco.
- 24) Mayor Deportista Vero Antonio Moreno García.
- 25) Mayor Carpintero Víctor Ml. Santana Sarmiento.
- 26) Mayor Santo Ant. Brito Frias.
- 27) Capitán Santa Andrea Subervi.
- 28) Capitán Mecánico Simón Bolívar González Valdez.
- 29) Capitán Rosaura López.
- 30) Capitán Alfredo Ricardo Monsac Haro.
- 31) Capitán Electricista José Díaz de los Santos.
- 32) Capitán Sastre Vicente I. Roque de Jesús.
- 33) Capitán Limardo Lebrón Made.
- 34) Capitán Carmen Luisa Joseph Espinosa.
- 35) Capitán Rafael Ant. Matos Quezada.
- 36) Capitán Enfermera Gregoria Colón Hernández.
- 37) Capitán Músico Julio Samuel Tavarez Campos.
- 38) Capitán Cocinera Virginia Guzmán Rodríguez.
- 39) Capitán Cocinero José Santo Ventura Toribio.
- 40) Capitán Rafael G. Núñez Santana.
- 41) Capitán Luis A. Suero Montaña.
- 42) Capitán Rafael Sánchez Peña.
- 43) Capitán Cocinera Lourdes Blanco Arias.
- 44) Capitán Psicóloga Rosa Margarita Frías de Jesús.
- 45) Capitán Dulce María Ramón Liranzo.

ARTÍCULO 7. Envíese al Ministerio de Defensa, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil dieciocho (2018), años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 124-18 que asciende al rango de Contralmirante, a cuatro (4) capitanes de navío (ARD) y los coloca en posición de retiro, así como también coloca en situación de retiro a varios oficiales superiores y subalternos de la Armada de República Dominicana. G. O. No. 10908 del 5 de abril de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 124-18

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 139-13, del 13 de septiembre de 2013, Orgánica de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Quedan ascendidos al rango superior inmediato y colocados en la honrosa situación de retiro, con disfrute de la pensión correspondiente, por antigüedad en el servicio, los siguientes oficiales superiores de la Armada de República Dominicana:

- 1) Capitán de Navío Rufino de la Cruz Gil.
- 2) Capitán de Navío Johnny Moisés Ureña Almonte.
- 3) Capitán de Navío Luis Ml. González Alberto.
- 4) Capitán de Fragata Justiniano Medina Ferreras.

ARTÍCULO 2. Quedan ascendidos al rango superior inmediato y colocados en la honrosa situación de retiro, con disfrute de la pensión correspondiente, por la relación rango y edad, los siguientes oficiales superiores de la Armada de República Dominicana:

- 1) Capitán de Navío Bráulio Javier Lora Montalvo.
- 2) Capitán de Fragata Dentista Altagracia Eligia Galán Troncoso.

ARTÍCULO 3. Quedan ascendidos al rango superior inmediato y colocados en la honrosa situación de retiro, con disfrute de la pensión correspondiente, por edad, los siguientes oficiales superiores y subalternos de la Armada de República Dominicana:

- 1) Capitán de Fragata Dentista Valencia Inés Félix Rubio.
- 2) Capitán de Fragata Psicóloga Elsa Julia Guzmán Muñiz.
- 3) Capitán de Fragata Ingeniero Civil Rafael Bienvenido Álvarez Pérez.

ARTÍCULO 4. Quedan colocados en la honrosa situación de retiro, con disfrute de la pensión correspondiente, por antigüedad en el servicio, los siguientes oficiales superiores de la Armada de República Dominicana:

- 1) Capitán de Navío Médico Heliodoro Andrés Salas Cabrera.
- 2) Capitán de Navío Belis E. Moreno de la Rosa.
- 3) Capitán de Navío Andrés Montero y Montero.
- 4) Capitán de Navío Auxiliar de Contabilidad Modesto Antonio Lora Flores.
- 5) Capitán de Fragata Santiago Mejía Ponciano.

ARTÍCULO 5. Quedan colocados en la honrosa situación de retiro, con disfrute de la pensión correspondiente, por la relación rango y edad, los siguientes oficiales superiores y subalternos de la Armada de República Dominicana:

- 1) Capitán de Navío Médico Roger Medina Méndez.
- 2) Capitán de Corbeta Ricardo Antonio de la Maza Morel.
- 3) Capitán de Corbeta Pedro Antonio López Acosta.
- 4) Teniente de Navío Manuel Euclides Rodríguez.
- 5) Teniente de Navío Andrés Bienvenido Soto Batista.

ARTÍCULO 6. Quedan colocados en la honrosa situación de retiro, con disfrute de la pensión correspondiente, por edad, los siguientes oficiales superiores y subalternos de la Armada de República Dominicana:

- 1) Capitán de Navío Médico Rafael Emilio Barbour Minaya.
- 2) Capitán de Navío Pedro María Pérez Méndez.
- 3) Capitán de Navío Ingeniero Civil Raúl Ant. Vásquez Miliano.
- 4) Capitán de Fragata Médico Modesta Corona.
- 5) Capitán de Fragata Contador Carmelo Estévez Maldonado.
- 6) Capitán de Fragata Médico Frisis Xiomara Hartling Pellerano.
- 7) Capitán de Fragata Ingeniero Civil Bladesmir Alejandro Espinosa Montes de Oca.

- 8) Capitán de Fragata German de Jesús Matías.
- 9) Capitán de Corbeta Alcides Jesús Acosta Ruiz.
- 10) Capitán de Corbeta Médico Aníbal Mota.
- 11) Capitán de Corbeta Ramón Antonio Tapia Almanzar.
- 12) Capitán de Corbeta Músico Hipólito Castillo Mosquez.
- 13) Teniente de Navío José de la Cruz Ramos Lima.
- 14) Teniente de Navío Felipe Antonio Scheker Román.
- 15) Teniente de Navío Francisco Reyes Sarante.
- 16) Teniente de Navío Músico Ramón Ant. Then Alvarado.
- 17) Teniente de Navío Fausto Jiménez.
- 18) Teniente de Navío Juana del Carmen Alcántara.
- 19) Teniente de Navío Jesús de los Santos Corporán.
- 20) Teniente de Navío Buenaventura Salas Cabrera.

ARTÍCULO 7. Envíese al Ministerio de Defensa, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil dieciocho (2018), años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 125-18 que asciende a tres (3) coroneles de la Fuerza Aérea de República Dominicana, al rango de General de Brigada, y los coloca en posición de retiro, así como también retira a varios oficiales superiores y subalternos de esa institución. G. O. No. 10908 del 5 de abril de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 125-18

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 139-13, del 13 de septiembre de 2013, Orgánica de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Quedan ascendidos al rango de General de Brigada y colocados en la honrosa situación de retiro, con disfrute de la pensión correspondiente, por antigüedad en el servicio, los siguientes coroneles de la Fuerza Aérea de República Dominicana:

- 1) Coronel Froilán Emilio Pérez y Pérez.
- 2) Coronel Contable Marino Pacheco Varela.

ARTÍCULO 2. Queda ascendido al rango de General de Brigada y colocado en la honrosa situación de retiro, con disfrute de la pensión correspondiente, por la relación rango y edad, el Coronel Luciano Nolasco Cruz, FARD.

ARTÍCULO 3. Quedan ascendidos al rango superior inmediato y colocados en la honrosa situación de retiro, con disfrute de la pensión correspondiente, por edad, los siguientes oficiales subalternos de la Fuerza Aérea de República Dominicana:

- 1) Capitán Juan Rudecindo.
- 2) Capitán Julio César Rodríguez Reyes.

ARTÍCULO 4. Quedan colocados en la honrosa situación de retiro, con disfrute de la pensión correspondiente, por antigüedad en el servicio, los siguientes oficiales superiores de la Fuerza Aérea de República Dominicana:

- 1) Coronel Ramón Adolfo Martínez Rosario.
- 2) Coronel Técnico Eduardo García Rosario.
- 3) Coronel Pascual Albuez de la Rosa.
- 4) Teniente Coronel Mecánico Pedro Mercedes Mercedes.

ARTÍCULO 5. Quedan colocados en la honrosa situación de retiro, con disfrute de la pensión correspondiente, por la relación rango y edad, los siguientes oficiales superiores y subalternos de la Fuerza Aérea de República Dominicana:

- 1) Coronel Técnico Luis Moreta Ramírez.
- 2) Teniente Coronel Silvano María Caba Tavares.
- 3) Teniente Coronel Rafael Temístocles Batista Castillo.
- 4) Mayor Luis R. Merejo German.
- 5) Mayor Tomas Troncoso.
- 6) Mayor Técnico Eddy Vilorio Trinidad.
- 7) Mayor Médico José Esteban Pérez Pérez.
- 8) Capitán Técnico Amado Rosario Portes.
- 9) Capitán Bartolomé Cabrera Morillo.

ARTÍCULO 6. Quedan colocados en la honrosa situación de retiro, con disfrute de la pensión correspondiente, por edad, los siguientes oficiales superiores y subalternos de la Fuerza Aérea de República Dominicana:

- 1) Coronel Emilio Fernando Rodríguez.
- 2) Coronel Darío TavarezTavarez.
- 3) Coronel Técnico Francisco Rincón.
- 4) Coronel Médico Radiólogo Rafael Báez Santana.
- 5) Coronel Médico Cruz María Castillo Pérez.
- 6) Teniente Coronel Técnico Cruz Antonio Polanco Cruz.
- 7) Teniente Coronel Médico Carmen Angustia Batista Espinosa.
- 8) Teniente Coronel Médico Mayra H. de la P. Rivera Banks.
- 9) Teniente Coronel Pedagogo Tomas María Ramírez Ramírez.
- 10) Teniente Coronel Pedagogo Félix Santiago Hernández Caro.
- 11) Teniente Coronel Rubén Feliciano González Severino.
- 12) Teniente Coronel Marcelino Jorge.
- 13) Mayor Técnico Julio Federico Portes.
- 14) Mayor Ingeniero Agrónomo José R. Bolívar del Valle Almonte.
- 15) Mayor Contador Juana Berroa del Rosario.
- 16) Mayor Contador Aidalisa M. Peña Santana de Candelier.
- 17) Mayor Altagracia Georgina Gómez Valenzuela.
- 18) Mayor Gladys de León.
- 19) Mayor Israel Ozuna.
- 20) Mayor Justo Elías Ramírez García.
- 21) Mayor Edalio Fernando Evangelista.
- 22) Mayor Ramón Inoa Javier.
- 23) Mayor Luis Eduardo Valdez Fortuna.
- 24) Capitán Bienvenido Ramírez Pérez.
- 25) Capitán Eulogio Medina.
- 26) Capitán Pedro Vidal Cornelio.
- 27) Capitán Julio Antonio Jiménez Mejía.
- 28) Capitán Miguel Ángel Valera de la Paz.

ARTÍCULO 7. Envíese al Ministerio de Defensa, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil dieciocho (2018), años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 126-18 que coloca en situación de retiro por antigüedad en el servicio, al Mayor General José Sigfredo Fernández Fadul, P.N. y asciende al rango de Mayor General a seis (6) generales de brigada de esa institución y los coloca en situación de retiro. G. O. No. 10908 del 5 de abril de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 126-18

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 590-16, del 15 de julio de 2016, Orgánica de la Policía Nacional.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Queda colocado en la honrosa situación de retiro, con disfrute de la pensión correspondiente, por antigüedad en el servicio, el Mayor General José Sigfredo Fernández Fadul, P.N.

ARTÍCULO 2. Quedan ascendidos al rango de Mayor General y colocados en la honrosa situación de retiro, con disfrute de la pensión correspondiente, por antigüedad en el servicio, los siguientes oficiales generales de la Policía Nacional:

- 1) General de Brigada Pablo R. Almonte Morales.
- 2) General de Brigada Ing. Rafael A. Calderón Efres.
- 3) General de Brigada Víctor Ant. Hernández Vásquez.
- 4) General de Brigada Aquino Radhamé Reynoso Robles.
- 5) General de Brigada Dr. Tirso Antonio Roa Castillo.
- 6) General de Brigada Dr. Nelson Rosario Guerrero.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Interior y Policía y a la Dirección General de la Policía Nacional, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil dieciocho (2018), años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 127-18 que asciende al Coronel Licurgo E. Yunes Pérez, al rango de General de Brigada P.N, y al Capitán de Navío Rafael de Jesús Polanco Martínez, al rango de Contralmirante ARD. G. O. No. 10908 del 5 de abril de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 127-18

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 139-13, del 13 de septiembre de 2013, Orgánica de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana.

VISTA: La Ley núm. 590-16, del 15 de julio de 2016, Orgánica de la Policía Nacional.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. El Capitán de Navío Rafael de Jesús Polanco Martínez, ARD, queda ascendido al rango de Contralmirante de la Armada de República Dominicana.

ARTÍCULO 2. El Coronel Licenciado Licurgo E. Yunes Pérez, P.N., queda ascendido al rango de General de Brigada de la Policía Nacional.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Defensa, al Ministerio de Interior y Policía y a la Dirección General de la Policía Nacional, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil dieciocho (2018), años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 128-18 que designa a la señora Jezabel García Ureña, Subdirectora del Plan de Asistencia Social de la Presidencia, en los municipios de Sosúa, Cabarete, Montellano y Sabaneta de Yásica, provincia Puerto Plata. G. O. No. 10908 del 5 de abril de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 128-18

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. La señora Jezabel García Ureña, queda designada Subdirectora del Plan de Asistencia Social de la Presidencia en Sosúa, Cabarete, Montellano y Sabaneta de Yásica, de la provincia de Puerto Plata.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de la Presidencia, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil dieciocho (2018), años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 129-18 que designa a la señora María Virgen Castro Francisco, Auxiliar del Consulado de la República Dominicana en Montreal, Canadá. G. O. No. 10908 del 5 de abril de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 129-18

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. La señora María Virgen Castro Francisco, queda designada Auxiliar en el Consulado de la República Dominicana en Montreal, Canadá, en sustitución de la señora Tess Bemporat Paiewonsky (renunciante), designada mediante Decreto núm. 617-11 del 14 de octubre de 2011.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil dieciocho (2018), años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 130-18 que concede incorporación a varias asociaciones cooperativas. G. O. No. 10908 del 5 de abril de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 130-18

VISTA: La Ley núm. 127, sobre Asociaciones Cooperativas, del 27 de enero de 1964.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros y Créditos de los Miembros del Instituto de Capacitación Legal (COOPINCAL), con su asiento principal en la calle Salvador Espinal Miranda núm. 9, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el veintiuno (21) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Artículo 2. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples de “El Bonito de San Isidro” (COOPEABOS), con su asiento principal en la calle 18, sector Cristo Salvador, San Isidro, Santo Domingo Este, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el veinte (20) de marzo de dos mil dieciséis (2016).

Artículo 3. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples “Cuatro de Mayo” (COOPMAYO), con su asiento principal en la calle El Caimito, Puesto Grande, San Víctor, provincia Espaillat, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el catorce (14) de septiembre de dos mil catorce (2014).

Artículo 4. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples La Oviedense (COOPASEO), con su asiento principal en carretera Barahona-Pedernales, frente al campo deportivo, provincia Barahona, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el veintiuno (21) de julio de dos mil doce (2012).

Artículo 5. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro y Crédito “Juan Dolio” (COOP-JUAN DOLIO), con su asiento principal en la calle principal, Plaza Oasis, Juan Dolio, municipio Guayacanes, San Pedro de Macorís, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el catorce (14) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

Artículo 6. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros, Créditos, y Servicios Múltiples del Atlántico (COOPATLANTICA), con su asiento principal en la calle Manuel Aurelio Tavárez Justo núm. 56, Copey, Manzanillo, provincia Montecristi, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

Artículo 7. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples Rancho Nuevo (COOPRANCHONUEVO), con su asiento principal en La Luisa Blanca, provincia Monte Plata, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el trece (13) de junio de dos mil quince (2015).

Artículo 8. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro y Crédito del Fondo Ecuménico de Préstamos de la República Dominicana (COOP-ECLOF), con su asiento principal en la calle Alberto Peguero, núm. 103, Ensanche Miraflores, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

Artículo 9. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples de Centros de Capacitación, Técnicos, Profesionales y Emprendedores (COOPCECATEP), con su asiento principal en la Avenida Isabel Aguiar

núm. 71, Herrera, Santo Domingo Oeste, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el once (11) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Artículo 10. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples del Movimiento Campesino Dominicano (COOPMOCADO), con su asiento principal en la calle Elvira de Mendoza núm. 253, primer nivel, Zona Universitaria, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el treinta y uno (31) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

Artículo 11. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples de Detallistas de Combustibles (COOPDECO), con su asiento principal en la Avenida Sarasota esquina Avenida Núñez de Cáceres, plaza comercial Embajador, local núm. 207, segundo nivel, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el diez (10) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

Artículo 12. Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil dieciocho (2018), años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 131-18 que modifica el numeral 31 del Art.1 del Decreto num.366-13; el numeral 3 del Art.1 del Decreto num.295-16, y deroga el numeral 6 del Art.1 del Decreto num.290-16, que declararon terrenos de utilidad pública para fines de edificaciones escolares. G. O. No. 10908 del 5 de abril de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 131-18

VISTA: La Ley núm. 344, sobre Procedimiento de Expropiación, y sus modificaciones, del 29 de julio de 1943.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se modifica el numeral 31 del artículo 1 del Decreto núm. 366-13, del 18 de diciembre de 2013, para que se lea de la manera siguiente:

31. La parcela identificada con la Designación Catastral núm. 314438814653, con una extensión superficial de ocho mil cuatrocientos noventa y nueve punto cero tres metros cuadrados (8,499.03 m²), ubicada en el municipio Moca, provincia Espaillat, amparada por el Certificado de Título Matrícula núm. 1100049817, expedido a favor del señor LUIS MANUEL COMPRÉS FERMÍN, por el Registrador de Títulos de Moca.

Artículo 2. Se modifica el numeral 3 del artículo 1 del Decreto núm. 295-16, del 17 de octubre de 2016, para que se lea de la manera siguiente:

3. La parcela núm. 308553807570, con una extensión superficial de cinco mil quinientos cuarenta y cinco punto noventa metros cuadrados (5,545.90 m²), ubicada en el municipio Pedro Brand, provincia Santo Domingo, amparada en el Certificado de Título Matrícula núm. 4000352557, emitido a favor de MILTON PIMENTEL & ASOCIADOS, S.R.L., e INMOBILIARIA INVERSIONES NACIONALES, S. A., por el Registrador de Títulos de la provincia Santo Domingo.

Artículo 3. Se deroga el numeral 6 del artículo 1 del Decreto núm. 290-16, del 17 de octubre de 2016, que declaraba de utilidad pública una porción de terreno en el municipio Sánchez, provincia Samaná, propiedad de la señora CARMEN DELIA FLORES DE POLANCO.

Artículo 4. Envíese al Director General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado, al Registrador de Títulos correspondiente y al Ministerio de Educación, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil dieciocho (2018), años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 132-18 que excluye de la expropiación efectuada mediante el Decreto num.230-13, numeral 5, una porción de terreno de 15,079.09 m², en la parcela 10-D, del Distrito Catastral num.31, ubicada en la provincia Santo Domingo, propiedad de los señores José Antonio Núñez Paulino y Estela María Martínez Bobier. G. O. No. 10908 del 5 de abril de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 132-18

VISTO: El Decreto núm. 2-13, del 14 de agosto de 2013, que declara de utilidad pública e interés social, por parte del Estado dominicano, varias porciones de terrenos en distintos municipios del país, para ser utilizadas en la construcción de edificaciones escolares.

VISTA: La Ley núm. 344, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación, del 29 de julio de 1943.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se excluye de la expropiación efectuada mediante el Decreto núm. 230-13, del 14 de agosto de 2013, numeral 5, debido a que producto de los trabajos de subdivisión que se realizaron a la parcela 10-D del Distrito Catastral núm. 31, propiedad de los señores JOSÉ ANTONIO NÚÑEZ PAULINO y ESTELA MARÍA MARTÍNEZ BOBIER, la parcela que se detalla a continuación:

Parcela resultante	Metros	Provincia
3000205646	15,079.09 m ²	Santo Domingo

Artículo 2. Envíese al Registrador de Títulos de Santo Domingo y al Ministerio de Educación, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil dieciocho (2018), años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 133-18 que declara de utilidad pública e interés social por parte del Estado dominicano, varias porciones de terrenos en distintos municipios del país, para ser utilizadas en la construcción de edificaciones escolares. G. O. No. 10908 del 5 de abril de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 133-18

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 625-12, del 10 de noviembre de 2012, el Poder Ejecutivo creó el Programa Nacional de Edificaciones Escolares, adscrito al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) e integrado por las dependencias relacionadas del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, y por la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE).

CONSIDERANDO: Que el Programa Nacional de Edificaciones Escolares se financiará con fondos provenientes del Ministerio de Educación, y tendrá a su cargo la ejecución de los planes de construcción de edificaciones que determine dicho ministerio.

VISTA: La Ley núm. 344, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación, del 29 de julio de 1943.

VISTO: El Decreto núm. 625-12, que crea el Programa Nacional de Edificaciones Escolares, adscrito al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), del 10 de noviembre de 2012.

VISTO: El Decreto núm. 348-16, que dispone el traspaso al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) de las funciones encomendadas a la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado mediante el Decreto núm. 625-12, que creó el Programa Nacional de Edificaciones Escolares, del 2 de diciembre de 2016.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se declara de utilidad pública e interés social la adquisición, por parte del Estado dominicano, de las porciones de terrenos que a continuación se indican, las cuales serán utilizadas para construir edificaciones escolares:

- 1) a) Una porción de terreno con un área total de cuatrocientos veinte metros cuadrados (420.00 m²), ubicada en la parcela núm. 2660, Distrito Catastral núm. 8, del municipio Azua de Compostela, provincia Azua, amparada en la Constancia

Anotada en el Certificado de Título núm. 8009, emitida a favor de HÉCTOR ARIDES MATOS MARTÍNEZ y NERYS ALTAGRACIA PUJOLS DÍAZ, por el Registrador de Títulos de Baní; y **b)** Una porción de terreno con un área de mil punto setenta y ocho metros cuadrados ($1.000.78 \text{ m}^2$), ubicada en la parcela núm. 2660, Distrito Catastral núm. 8, del municipio Azua de Compostela, provincia Azua, amparada en la Constancia Anotada del Certificado de Título núm. 8009, emitido a favor de JOSÉ AUGUSTO HERRA Y LUISA MAÑÓN, por el Registrador de Títulos de Baní.

- 2) a) Una porción de terreno con una extensión superficial de doscientos cincuenta metros cuadrados (250.00 m^2) dentro de la parcela núm. 72-REF-52, del Distrito Catastral núm. 16/9, ubicada en el municipio y provincia San Pedro de Macorís, dentro de la Constancia Anotada en el Certificado de Título Matrícula núm. 3000231582, emitido a favor del INGENIO PORVENIR, por el Registrador de Títulos de la provincia San Pedro de Macorís; y **b)** Una porción de terreno con una extensión superficial de doscientos treinta y dos metros cuadrados (232.00 m^2) dentro de la parcela núm. 72-REF-52, del Distrito Catastral núm. 16/9, ubicada en el municipio y provincia San Pedro de Macorís, dentro de la Constancia Anotada en el Certificado de Título Matrícula núm. 3000231582, emitido a favor del INGENIO PORVENIR, por el Registrador de Títulos de la provincia San Pedro de Macorís.
- 3) Una porción de terreno con una extensión superficial de seis mil quinientos metros cuadrados ($6,500.00 \text{ m}^2$), dentro del ámbito de la parcela 400575793297, ubicada en el municipio Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo, amparada en el Certificado de Título Matrícula núm. 3000249900, emitido a favor del señor RAMÓN PAYANO DE LOS SANTOS, por el Registrador de Títulos de Santo Domingo.
- 4) Una porción de terreno con una extensión superficial de doscientos cincuenta metros cuadrados (250.00 m^2) dentro de la parcela núm. 72-REF-52 del Distrito Catastral núm. 16/9, ubicada en el municipio y provincia San Pedro de Macorís, dentro de la Constancia Anotada en el Certificado de Título Matrícula núm. 3000231582, emitido a favor del INGENIO PORVENIR, por el Registrador de Títulos de la provincia San Pedro de Macorís.
- 5) Una porción de terreno dentro de la parcela núm. 72-REF-52, del Distrito Catastral núm. 16.9, con una extensión superficial de doscientos cincuenta metros cuadrados (250.00 m^2), ubicada en el municipio y provincia San Pedro de Macorís, dentro de la Constancia Anotada en el Certificado de Título Matrícula núm. 3000231582, emitido a favor del INGENIO PORVENIR, por el Registrador de Títulos de la provincia San Pedro de Macorís.
- 6) Una porción de terreno con una extensión superficial de cuatro mil ciento sesenta y seis punto ochenta y ocho metros cuadrados ($4,166.88 \text{ m}^2$), ubicada en el Proyecto Laguna Grande, municipio Villa Isabela, provincia Puerto Plata, con los colindantes siguientes: Al Norte, camino que conduce a la parcela; al Este, Miriam Reynoso; al

Sur, Lucía Ysabel Reynoso Pichardo y compartes; y al Oeste, Modesto Reynoso y Miriam Reynoso, propiedad de los señores ÁNGEL MARÍA REYNOSO CRUZ e YNÉS GÓMEZ.

- 7) Una extensión superficial de doscientos cincuenta metros cuadrados (250.00 m²) dentro de la parcela núm. 72-REF-52 del Distrito Catastral núm. 16/9, ubicada en el municipio y provincia San Pedro de Macorís, dentro de la Constancia Anotada en el Certificado de Título Matrícula núm. 3000231582, emitido a favor del INGENIO PORVENIR, por el Registrador de Títulos de la provincia San Pedro de Macorís.
- 8) Una porción de terreno dentro de la parcela núm. 72-REF-52 del Distrito Catastral núm. 16/9, con una extensión superficial de doscientos cincuenta metros cuadrados (250.00 m²), ubicada en el municipio y provincia San Pedro de Macorís, dentro de la Constancia Anotada en el Certificado de Título Matrícula núm. 3000231582, emitido a favor del INGENIO PORVENIR, por el Registrador de Títulos de la provincia San Pedro de Macorís.
- 9) La parcela 309453801410, con una extensión superficial de ochocientos ochenta y cinco punto doce metros cuadrados (885.12 m²), ubicada en Santo Domingo Oeste, Santo Domingo, amparada en el Certificado de Título Matrícula núm. 0100133390, emitido a favor de la señora TERESA TOUSSAINT, por el Registrador de Títulos de Santo Domingo.
- 10) Una porción de terreno con una extensión superficial dos mil seiscientos ochenta y seis punto doce metros cuadrados (2,686.12 m²) dentro de la parcela núm. 343, porción W, Distrito Catastral núm. 08, ubicada en el municipio y provincia Santo Domingo, amparada en el Certificado de Título Matrícula núm. 3000088494, emitido a favor del señor TINO ALEXANDRO DEÓN PÉREZ, por el Registrador de Títulos de Santo Domingo.
- 11) Una porción de terreno con una extensión superficial doce mil trescientos siete punto diecinueve metros cuadrados (12,307.19 m²) dentro de la parcela núm. 97-C-1-REF-1, Distrito Catastral núm. 17, ubicada en el municipio y provincia Santo Domingo, amparada en el Certificado de Título Matrícula núm. 0100060053, emitido a favor del señor FAUSTO ANTONIO ROJAS, por el Registrador de Títulos de Santo Domingo.
- 12) Una porción de terreno con una extensión superficial de doscientos cincuenta metros cuadrados (250.00 m²) dentro de la parcela núm. 72-REF-52, del Distrito Catastral núm. 16/9, ubicada en el municipio y provincia San Pedro de Macorís, dentro de la Constancia Anotada en el Certificado de Título Matrícula núm. 3000231582, emitido a favor del INGENIO PORVENIR, por el Registrador de Títulos de la provincia San Pedro de Macorís.

- 13) La parcela núm. 312428807242, con una extensión superficial de dos mil punto once metros cuadrados ($2,000.11 \text{ m}^2$), ubicada en el municipio y provincia Santiago, amparada en el Certificado de Título Matrícula núm. 0200198035, emitido a favor del señor BERNARDO ROSA, por el Registrador de Títulos de Santiago.
- 14) La parcela núm. 400674036057, con una extensión superficial de tres mil setecientos ocho punto cero seis metros cuadrados ($3,708.06 \text{ m}^2$), ubicada en el municipio Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo, amparada en el Certificado de Título Matrícula núm. 4000364314, emitido a favor de la sociedad comercial FRESA, S.R.L., por el Registrador de Títulos de Santo Domingo.
- 15) Una porción de terreno con una extensión superficial de dos mil cuatrocientos treinta y cinco metros cuadrados ($2,435.00 \text{ m}^2$) dentro del ámbito de la parcela núm. 664-R-6 del Distrito Catastral núm. 8, ubicada en el municipio Azua de Compostela, provincia Azua, amparada en el Certificado de Título Matrícula núm. 0500016506, emitido a favor de las señoras LUISA MARGARITA RAMÍREZ y AMANCIA MARGARITA GONZÁLEZ, por el Registrador de Títulos de Baní.
- 16) La parcela núm. 301480365389, con una extensión superficial de cuatrocientos metros cuadrados (400.00 m^2) ubicada en el municipio Azua de Compostela, provincia Azua, amparada en el Certificado de Título Matrícula núm. 0500018884, emitido a favor de las señoras AMANCIA MARGARITA GONZÁLEZ y LUISA MARGARITA RAMÍREZ RAMÍREZ, por el Registrador de Títulos de Baní.
- 17) Una porción de terreno con una extensión superficial de diez mil quinientos metros cuadrados ($10,500.00 \text{ m}^2$), dentro del ámbito de la parcela núm. 308542894172, ubicada en el municipio Pedro Brand, provincia Santo Domingo, amparada en el Certificado de Título Matrícula núm. 3000079014, emitido a favor de los señores MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ DE LA CRUZ y MANUEL ALCIDES MOLINA, por el Registrador de Títulos Santo Domingo.
- 18) Una porción de terreno con una extensión superficial de cuatro mil novecientos noventa y nueve punto cincuenta y cinco metros cuadrados ($4,999.55 \text{ m}^2$), ubicada en el sector Doña Ana, municipio Yaguate, provincia San Cristóbal, con los colindantes siguientes: Al Norte, señor Teófilo Bruján; al Sur, calle El Sol y el señor Teófilo Bruján; al Este, señor Teófilo Bruján y la señora Rogelia Heredia; y al Oeste, señor Teófilo Bruján, propiedad de los señores TEÓFILO BRUJÁN y ALTAGRACIA RODRÍGUEZ DE BRUJÁN.
- 19) La parcela núm. 414324596356, con una extensión superficial de mil ochocientos once punto noventa metros cuadrados ($1,811.90 \text{ m}^2$), ubicada en el municipio Las Terrenas, provincia Samaná, provista del Certificado de Título Matrícula núm. 3000197226, emitido a favor del señor FAUSTINO DEL ROSARIO RAMÍREZ, por el Registrador de Títulos de la provincia Samaná.

- 20) Una porción de terreno de doscientos cincuenta metros cuadrados (250.00 m²) dentro de la parcela núm. 72-Ref-52 del Distrito Catastral núm. 16/9, municipio y provincia San Pedro de Macorís, provisto de la Constancia Anotada en el Certificado de Título Matrícula núm. 3000231582, emitido a favor del INGENIO PORVENIR, por el Registrador de Títulos de San Pedro de Macorís.
- 21) Una porción de terreno de ocho mil quinientos cincuenta y un punto dieciocho metros cuadrados (8,551.18 m²), dentro de la parcela núm. 91 del Distrito Catastral núm. 3 del municipio Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, provisto de la Constancia Anotada en el Certificado de Título Matrícula núm. 0400015136, emitido a favor del señor FRANKLIN CÁCERES, por el Registrador de Títulos de la provincia Sánchez Ramírez.
- 22) Una porción de terreno de doscientos cincuenta metros cuadrados (250.00 m²) dentro de la parcela núm. 72-Ref-52 del Distrito Catastral núm. 16/9, municipio y provincia San Pedro de Macorís, provista de la Constancia Anotada en el Certificado de Título Matrícula núm. 3000231582, emitido a favor del INGENIO PORVENIR, por el Registrador de Títulos de San Pedro de Macorís.
- 23) Una porción de terreno con una extensión superficial de doscientos cincuenta metros cuadrados (250.00 m²) dentro de la parcela núm. 72-REF-52 del Distrito Catastral núm. 16/9, ubicada en el municipio y provincia San Pedro de Macorís, dentro de la Constancia Anotada en el Certificado de Título Matrícula núm. 3000231582, emitido a favor del INGENIO PORVENIR, por el Registrador de Títulos de la provincia San Pedro de Macorís.
- 24) La parcela núm. 201751577265, con una extensión superficial de tres mil metros cuadrados (3,000.00 m²), ubicada en el municipio Hondo Valle, provincia Elías Piña, amparada en el Certificado de Título Matrícula núm. 2000010199, emitido a favor de la señora MARÍA NATIVIDAD LAGARES ENCARNACIÓN, por el Registrador de Títulos de San Juan de la Maguana.

ARTÍCULO 2. En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de las referidas porciones de terrenos, el Director General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación de las mismas.

PÁRRAFO I. Para facilitar la realización de acuerdos amigables, los propietarios de las referidas porciones de terrenos deberán presentar los documentos probatorios del derecho de propiedad al Departamento Jurídico del Ministerio de Educación.

PÁRRAFO II. Las porciones de terrenos declaradas de utilidad pública mediante el presente decreto, serán pagadas con fondos provenientes del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 3. Se declara de urgencia que el Estado dominicano entre en posesión de los indicados inmuebles, a través del Ministerio de Educación, a fin de que se puedan iniciar de inmediato las construcciones señaladas, luego de cumplidos los requisitos legales exigidos por el artículo 13 de la Ley núm. 344 del 29 de julio de 1943, modificada por la Ley núm. 700, del 31 de julio de 1974.

ARTÍCULO 4. La entrada en posesión por el Estado dominicano de las mencionadas porciones de terrenos será ejecutada por el Abogado del Estado, en virtud de lo dispuesto por la Ley núm. 486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega el párrafo II al artículo 13 de la Ley núm. 344 del 29 de julio de 1943.

ARTÍCULO 5. Envíese al Director General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado, a los registradores de títulos correspondientes y al Ministerio de Educación, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil dieciocho (2018), año 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 134-18 que concede la condecoración de la Orden al Mérito Naval, en su Segunda Categoría, con Medalla al Mérito Naval, al Capitán de Navío Tseng Jao Ting, Agregado de Defensa Nacional de la República de China, Taiwán, en la República Dominicana. G. O. No. 10908 del 5 de abril de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 134-18

VISTA: La Ley núm. 3880, del 13 de julio de 1954, que crea la Orden de Mérito Naval.

VISTO: El oficio núm.0483, del 20 de marzo de 2018, del Mayor General, E.R.D., Pedro A. Cáceres Chestaro, Asesor Militar Terrestre, Naval y Aéreo del Poder Ejecutivo.

VISTO: El oficio núm. 8497, del 19 de marzo de 2018, del Teniente General, E.R.D., Rubén D. Paulino Sem, Ministro de Defensa, dirigido al Señor Presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede la condecoración de la Orden al Mérito Naval, en su Segunda Categoría, con Medalla al Mérito Naval, al Capitán de Navío Tseng Jao Ting, Agregado de Defensa Nacional de la República de China, Taiwán, en la República Dominicana.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Defensa, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil dieciocho (2018), años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 135-18 que concede la condecoración de la Orden al Mérito Naval, en Primera, Segunda, Tercera y Cuarta Categorías, con Medallas de Honor, de Servicio Distinguido y Mérito Naval, a varios oficiales generales, superiores, subalternos y alistados de la Armada de la República Dominicana. G. O. No. 10908 del 5 de abril de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 135-18

VISTA: La Ley núm. 3880, del 13 de julio de 1954, que crea la Orden de Mérito Naval.

VISTO: El oficio núm.0305, del 19 de febrero de 2018, del Mayor General, E.R.D., Pedro A. Cáceres Chestaro, Asesor Militar Terrestre, Naval y Aéreo del Poder Ejecutivo.

VISTO: El oficio núm. 5482, del 17 de febrero de 2018, del Teniente General, E.R.D., Rubén D. Paulino Sem, Ministro de Defensa, dirigido al Señor Presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede la condecoración de la Orden al Mérito Naval, en su Primera Categoría, con Medalla de Honor, a los siguientes oficiales generales de la Armada de la República Dominicana:

1	VICEALMIRANTE	ALBURQUERQUE COMPRES, FELIX	001-0925948-6
2	VICEALMIRANTE	PEÑA ACOSTA, MIGUEL ENRIQUE	001-1179404-6
3	CONTRALMIRANTE	LEE BALLESTER, LUIS R.	001-1193327-1
4	CONTRALMIRANTE	CEDEÑO GUERRERO, FELIX ERNESTO	001-1195277-6
5	CONTRALMIRANTE	GUILLEN SARANTE, RAFAEL RAYMUNDO	001-1179023-4

ARTÍCULO 2. Se concede la condecoración de la Orden al Mérito Naval, en su Segunda Categoría, con Medalla de Servicio Distinguido, a los siguientes oficiales superiores de la Armada de la República Dominicana:

1	CAPITAN DE NAV.	VENTURA GARCIA, SEGUNDO	001-1180805-1
2	CAPITAN DE NAV.	REYES NAVEO, MOISES	001-1179020-0
3	CAPITAN DE NAV.	ABREU VASQUEZ, HENRY	001-1179610-8
4	CAPITAN DE NAV.	RODRIGUEZ MEDINA, MANUEL ELIAS	001-1180196-5
5	CAPITAN DE NAV.	FERMIN OVALLE, ROLANDO ANT.	001-1449687-0
6	CAPITAN DE NAV.	LIZARDO GONZALEZ, AUGUSTO ALB.	001-1179606-6
7	CAPITAN DE NAV.	GUERRERO MARCANO, DOMINGO	001-1309732-3
8	CAPITAN DE NAV.	CEPESDES LOPEZ, PAULO ANT.	031-0259355-1
9	CAPITAN DE NAV.	MALDONADO GIL, ARSENIO	001-1179934-2
10	CAPITAN DE NAV.	RODRIGUEZ ALVAREZ, RENE Y.	001-1179625-6
11	CAPITAN DE NAV.	MARTINEZ ROMAN, HECTOR JUAN	001-1179216-4
12	CAPITAN DE NAV.	GONZALEZ MORFA, JUAN M.	001-1178754-5
13	CAPITAN DE NAV.	ALCANTARA GIL, BENIGNO R.	001-1179609-0
14	CAPITAN DE NAV.	SANG BUENO, JOSE MIGUEL	001-1179618-1
15	CAPITAN DE NAV.	UENO UENO, TAICHI	002-0054618-2
16	CAPITAN DE NAV. ABOG.	MENDEZ ARIAS, ANTONIO	001-1179058-0
17	CAPITAN DE FRAG.	CRUZ CASILLA, DARIO ANT.	001-1179546-4
18	CAPITAN DE FRAG.	UENO UENO, KENSUKE	002-0094456-9
19	CAPITAN DE FRAG.	VALDEZ BISONO, BENJAMIN E.	001-1178779-2
20	CAP. DE CORBETA	ROSA ROMERO, CARLOS TOMAS	001-1074026-3
21	CAP. DE CORBETA	WIDER J. NUÑEZ MUÑOZ	001-0912587-2
22	CAP. DE CORBETA	GONZALEZ ABREU, KERLIN R.	001-1637501-5
23	CAP. DE CORBETA	FERRER GONZALEZ, STARLIN J.	001-1659691-7
24	CAP. DE CORBETA	TRINIDAD MEDINA, ERIKSON	001-1467600-0

ARTÍCULO 3. Se concede la condecoración de la Orden al Mérito Naval, en su Tercera Categoría, con Medalla de Servicio Distinguido, a los siguientes oficiales subalternos de la Armada de la República Dominicana:

1	TENIENTE DE NAV.	ARIAS JIMENEZ, AMABLE ALIGUSTO	001-1708682-7
2	TENIENTE DE NAV.	ROSARIO SANCHEZ, FRANCISCO	001-1791786-4
3	TENIENTE DE NAV.	FELIX VOLQUEZ, NEIKER	223-0002503-2
4	TENIENTE DE NAV.	PAYANO DEL ROSARIO, JOSE	005-0033835-5
5	TENIENTE DE NAV.	SANTOS GARCIA, DONELD ROB.	223-0047510-4
6	TENIENTE DE NAV.	MONTERO MEDINA, ALTAGRACIA	001-1179861-7
7	TENIENTE DE NAV.	SORIANO, VICTOR MANUEL	002-0139602-5
8	TENIENTE DE FRAG.	MARTINEZ FAJARDO, SMAILYN	001-1817965-4
9	TENIENTE DE FRAG.	PIMENTEL VASQUEZ, JOHNSTEAL	001-1130407-7
10	TENIENTE DE FRAG.	MERCEDES BUENO, DANIEL E.	046-0035033-6
11	TENIENTE DE FRAG.	OGANDO VALDEZ, MILTON	223-0078939-7
12	TENIENTE DE CORB.	BAEZ, LUIS ANT.	003-0069724-9
13	TENIENTE DE CORB.	PEGUERO RAMIREZ, JUAN DE DIOS	001-1920660-5

ARTÍCULO 4. Se concede la condecoración de la Orden al Mérito Naval, en su Cuarta Categoría, con Medalla del Mérito Naval, a los siguientes alistados de la Armada de la República Dominicana:

1	SGTMR. (IM)	GUANTE GARCIA, MARIO M.	068-0044031-2
2	SGTMR. (CO)	SOLIS AMADOR, JOSE A.	001-1729508-9
3	SGTMR. (IF)	SAMBOY ESPINAL, MIGUEL	018-0064902-0
4	SGTO (AR)	ADON MORENO, ADON MORENO	005-0045640-5
5	SGTO (PT)	FAMILIA DE OLEO, MELVIN	223-0047819-9
6	SGTO (IF)	GERALDINO GARCIA, YORKYS	012-0098207-0
7	CABO (CR)	ENCARNACION MONTERO, DIORIS	402-2505770-8
8	CABO (ET)	CARO, LEWI M.	001-1923224-7
9	CABO (RF)	MELLA GOMEZ, HUMBERTO	001-1339903-4
10	MARINERO (CO)	REYES GOMEZ, RAMON ALB.	402-1343127-9
11	MARINERO (CO)	MARTINEZ DE OLEO, JUAN FRANCISCO	402-2077471-6
12	MARINERO	CARRION MARIÑEZ, ESEQUIEL RAFAEL	402-2142819-2

ARTÍCULO 5 .Envíese al Ministerio de Defensa, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil dieciocho (2018), años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 136-18 que concede la condecoración de la Orden del Mérito Aéreo, en Primera, Segunda y Tercera Categorías, con Distintivos Blanco y Azul, a varios oficiales generales, superiores y subalternos de la Fuerza Aérea de República Dominicana. G. O. No. 10908 del 5 de abril de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 136-18

VISTA: La Ley núm. 3351, del 3 de agosto de 1952, que crea la Orden de Mérito Aéreo.

VISTO: El oficio núm.0305, del 19 de febrero de 2018, del Mayor General, E.R.D., Pedro A. Cáceres Chestaro, Asesor Militar Terrestre, Naval y Aéreo del Poder Ejecutivo.

VISTO: El oficio núm. 5482, del 17 de febrero de 2018, del Teniente General, E.R.D., Rubén D. Paulino Sem, Ministro de Defensa, dirigido al Señor Presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede la condecoración de la Orden al Mérito Aéreo, en su Primera Categoría, con Distintivo Blanco, a los siguientes oficiales generales de la Fuerza Aérea de la República Dominicana:

1	MAYOR GENERAL PILOTO	ELVIS MARCELINO PEREZ FELIZ	001-1178388-2
2	MAYOR GENERAL	JULIO CESAR SOUFFRONT VELAZQUEZ	001-1176938-6
3	MAYOR GENERAL PILOTO	LUIS NAPOLEON PAYAN DIAZ	001-1178256-1
4	GRAL. DE BRIG. PILOTO	RICHARD VASQUEZ JIMENEZ	001-1175950-2
5	GRAL. DE BRIG. PARAC.	JULIO SALVADOR ESPINAL VARGAS	001-1173077-6
6	GRAL. DE BRIG. PARAC.	NELSON MIGUEL MOQUETE CHECO	001-1173787-0
7	GRAL. DE BRIG. PARAC.	MIGUEL PAULINO ESPINAL	001-1173738-3

8	GRAL. DE BRIG. PARAC.	LUIS DE JESUS PEÑA JIMENEZ	001-1178204-1
9	GRAL. DE BRIG. PARAC.	JUAN M. PUIG HERNANDEZ	001-1176775-2
10	GRAL. DE BRIG. D/A.	ARACENIS CASTILLO DE LA CRUZ	001-1173946-2
11	GRAL. DE BRIG. MEDICO	CARLOS ENRIQUE JIMENEZ MIRANDA	001-1178211-6
12	GRAL. DE BRIG. MEDICO	OSVALDO ANTONIO CEPEDA CEPEDA	001-1173092-5
13	GRAL. DE BRIG.	JULIO CAMILO DE LOS SANTOS VIOLA	001-1189173-5

ARTÍCULO 2. Se concede la condecoración de la Orden al Mérito Aéreo, en su Segunda Categoría, con Distintivo Azul, a los siguientes oficiales superiores de la Fuerza Aérea de la República Dominicana:

1	CORONEL PILOTO	NESTOR I. ACOSTA DOMINICI	001-1176815-6
2	CORONEL PILOTO	RAMON RAFAEL DE J. ESPINAL CAMPOS	001-1175852-0
3	CORONEL PILOTO	JUAN DARIO TEJADA QUINTANA	001-1176761-2
4	CORONEL PILOTO	EDGAR MANUEL YORRO LORA	001-1176789-3
5	CORONEL PILOTO	JONAS REYNOSO BARRERA	001-1176783-6
6	CORONEL PILOTO	MARIO ALBERTO RIVAS DIAZ	001-1336265-1
7	CORONEL PILOTO	NELSON MIGUEL RIZIK VELAZQUEZ	001-1176762-0
8	CORONEL PILOTO	RAMON R. JR. RODRIGUEZ MERCADO	001-0519216-5
9	CORONEL PILOTO	JOSE MANUEL ROPERTO PERDOMO	001-0091054-6
10	CORONEL PILOTO	FLAVIO MILAN TEJEDA DE LA CRUZ	001-1176960-0
11	CORONEL PILOTO	HUASCAR RAYMUNDO TEJEDA FELIPE	001-1178343-7
12	CORONEL PILOTO	OSVALDO ANTONIO PEREZ FELIZ	001-1174749-9
13	CORONEL PILOTO	ANGEL OMAR TRINIDAD FELIX	001-1341462-7
14	CORONEL PILOTO	ALBERTO MIGUEL UREÑA FIGUEROA	001-1176957-6
15	CORONEL PILOTO	SAMUEL PEÑA HERNANDEZ	001-1176765-3
16	CORONEL PARAC.	KERVIS NICOLAS DISLA GARCIA	001-1176799-2
17	CORONEL PARAC.	JORGE A. BURGOS CASTILLO	001-1373754-8
18	CORONEL PARAC.	MAURICIO L. FERNANDEZ GARCIA	001-1176851-1
19	CORONEL PARAC.	ULISES VIANNEY GUZMAN REYES	001-1220353-4
20	CORONEL PARAC.	CESAR AUGUSTO CASTRO MARTINEZ	001-1174740-8
21	CORONEL PARAC.	DAHIANA M. GONZALEZ EUSEBIO	001-1174953-7
22	CORONEL PARAC.	DANILO VALDEZ PACHECO	001-1176806-5
23	CORONEL PARAC.	JOSE ALT. CEDANO DE LA ROSA	028-0050481-9
24	CORONEL PARAC.	JULIAN ANTONIO DE LOS SANTOS	001-1174208-6
25	CORONEL PARAC.	KERVIS NICOLAS DISLA GARCIA	001-1176799-2
26	CORONEL PARAC.	DAVID ANTONIO ESPINAL ALVAREZ	001-1176754-7
27	CORONEL PARAC.	RUDYARD FERNANDEZ ABUD	001-1176773-7
28	CORONEL PARAC.	MAURICIO L. FERNANDEZ GARCIA	001-1176851-1
29	CORONEL PARAC.	OMAR GITTE MEJIA	001-1233965-0
30	CORONEL PARAC.	MAXIMO A. GOMEZ VALENZUELA	001-1175674-8
31	CORONEL PARAC.	CARLOS MANUEL GOMEZ	001-1176191-2
32	CORONEL PARAC.	OSVALDO ANDRES MONTERO MENA	001-1174431-4

33	CORONEL PARAC.	MANUEL DE JS. R. CABREJA MARCELINO	001-1176131-8
34	CORONEL TÉC. ADMÓN.	JORGE FERMIN MOLINA PAULINO	001-1173597-3
35	CORONEL TÉC. ADMÓN.	FERMIN CASTRO DE LA ROSA	001-1177546-6
36	CORONEL TÉC. ADMÓN.	YUDY CRUZ VILLAMAN	001-1175373-7
37	CORONEL TÉC. ADMÓN.	FELIPE DE LEON GARCIA	001-1173368-9
38	CORONEL TÉC. ADMÓN.	JOSE MANUEL DE LOS SANTOS SANCHEZ	001-1173082-6
39	CORONEL TÉC. ADMÓN.	LUIS ADALBERTO DIAZ GUZMAN	001-1176753-9
40	CORONEL	MARIA NIEVES FELIX RODRIGUEZ	001-0073207-2
41	CORONEL	RUBEN DARIO FELIZ BERROA	001-1175078-2
42	CORONEL	EDWARD ERASME JACOBO CORDONES	026-0021377-7
43	CORONEL	RAFAEL ANTONIO MORALES HERRERO	001-1176892-5
44	CORONEL	JULIO ERNESTO MOREL REYES	001-1176888-3
45	CORONEL	LUCIANO NOLASCO CRUZ	001-1176597-0
46	CORONEL	FERMIN DE JESUS PAULINO LUNA	001-1173553-6
47	CORONEL	FROILAN EMILIO PEREZ Y PEREZ	001-1173355-6
48	CORONEL	JOEL VILORIA CRUZ	001-1176887-5
49	CORONEL	JUAN DE LA CRUZ SANCHEZ SANTANA	001-1178473-2
50	CORONEL	ROILAN JAVIER SANTOS RIVAS	055-0002058-0
51	CORONEL	LISANDRO CABRERA ALEMAN	031-0300645-2
52	CORONEL	NELSON E. MEDINA AQUINO	001-1175826-4
53	CORONEL	ROLANDO MEDINA ALMONTE	001-1176824-8
54	CORONEL	CESAR EDGARDO SEVERINO SANTANA	001-1176878-4
55	CORONEL	EULER EUMENIDES SIERRA PEREZ	001-0941479-7
56	CORONEL	OCTAVIO J. MARIA SUAREZ DE JESUS	001-0908519-1
57	CORONEL	DANIESLIVAR VELOZ RAMIREZ	001-1176880-0
58	TENIENTE COR. PILOTO	JUAN ANTONIO BUENO SANCHEZ	001-1385451-7
59	TENIENTE COR. PILOTO	DAMIAN ALBERTO V. CASTRO ORTIZ	001-1458988-0
60	TENIENTE COR. PILOTO	FRANCISCO A. DE LOS SANTOS ALVAREZ	001-1386704-8
61	TENIENTE COR. PILOTO	BOLIVAR ANTONIO DICENT MENDEZ	001-1256567-6
62	TENIENTE COR. PILOTO	JOAQUIN BERNARDO FELIZ FELIZ	080-0006030-4
63	TENIENTE COR. PILOTO	MANUEL DE JS GOMEZ PORTORREAL	001-1297413-4
64	TENIENTE COR. PILOTO	ROBERTO JESUS LANFRANCO UREÑA	031-0407221-4
65	TENIENTE COR. PILOTO	RICHARD A. MARTIN LIRIANO CAMILO	001-1637359-8
66	TENIENTE COR. PILOTO	LUIS FELIPE MARTINEZ VILOMAR	001-1317358-7
67	TENIENTE COR. PILOTO	NELSON MANUEL ROA OCHOA	001-1171140-4
68	TENIENTE COR. PILOTO	EDWIN RAFAEL ROBLES MARMOLEJOS	047-0137710-5
69	TENIENTE COR. PILOTO	VICTOR ANIBAL ROJAS FRANCO	001-1191076-6
70	TENIENTE COR. PILOTO	RICHARD V. SIERRA RODRIGUEZ	001-1624752-9
71	TENIENTE COR. PILOTO	DARLING BIENVENIDO TAVERAS LOPEZ	054-0099203-7
72	TENIENTE COR. PILOTO	MARIA E. ALCANTARA MANZUETA	001-1426881-6
73	TENIENTE COR. PILOTO	RANDY Y. DE LOS SANTOS PULINARIO	026-0100340-9
74	TENIENTE COR. PARAC.	ALESSANDRI A. ALCANTARA CADENA	001-1176777-8

75	TENIENTE COR. PARAC.	TERRERO ALCANTARA MORETA	001-1176306-6
76	TENIENTE COR. PARAC.	MAXIMO ALCANTARA SALA	001-1176203-5
77	TENIENTE COR. PARAC.	ONAN N. AQUINO NIVAR	002-0092354-8
78	TENIENTE COR. PARAC.	MANUEL A DEL VILLA CINTRON	012-0079134-2
79	TENIENTE COR. PARAC.	JULIO MANUEL ARIAS DURAN	001-1278615-7
80	TENIENTE COR. PARAC.	MOISES ARIAS VALDEZ	001-1259590-5
81	TENIENTE COR. PARAC.	OSVALDO W. MONTERO MENA	001-0373184-0
82	TENIENTE COR. PARAC.	JOSE M. BAEZ GARCIA	051-0017423-3
83	TENIENTE COR. PARAC.	JOSE RAFAEL BAEZ GARCIA	051-0014940-9
84	TENIENTE COR. PARAC.	VALENTIN RAFAEL BRATINI COPLIN	001-1176253-0
85	TENIENTE COR. PARAC.	RAFAEL ANT. CANDELARIO SANTOS	001-1170275-9
86	TENIENTE COR. PARAC.	VICTOR MANUEL CELESTINO OLIVIO	026-0092184-1
87	TENIENTE COR. PARAC.	RUBEN ANTONIO COMPRE NUÑEZ	001-1176595-4
88	TENIENTE COR. PARAC.	RAMON DAVID DE LOS SANTOS PEREZ	001-1176827-1
89	TENIENTE COR. PARAC.	FRANCISCO ALBERTO FELIZ VOLQUEZ	001-1173558-5
90	TENIENTE COR. PARAC.	JULIO CESAR FERRERAS BONIFACIO	001-1177314-9
91	TENIENTE COR. PARAC.	MARCELO A D. WINTH SANCHEZ	001-1193735-5
92	TENIENTE COR. TEC. AV.	ALBERTO ADAD LIMA	001-1175130-1
93	TENIENTE COR. TEC. AV.	ROBINSON MARIANO CASTILLO GARCIA	001-1174876-0
94	TENIENTE COR. TEC. AV.	JULIAN CASTILLO YCHEZ	001-1173617-9
95	TENIENTE COR. TEC. AV.	JUAN MARGARO ALBUEZ ROSA	001-1174251-6
96	TENIENTE COR. TEC. AV.	MAXIMO JOSE BELLO HEREDIA	001-1177498-0
97	TENIENTE COR. TEC. AV.	EMILIO BRITO BAEZ	001-1176450-2
98	TENIENTE COR. TEC. AV.	ROBINSON MARIANO CASTILLO GARCIA	001-1174876-0
99	TENIENTE COR. TEC. AV.	GENARO ABILIUS CASTILLO JORGE	001-1175122-8
100	TENIENTE COR. TEC. AV.	JULIAN CASTILLO YCHEZ	001-1173617-9
101	TENIENTE COR. TEC. AV.	FERNANDO CUEVAS PEREZ	001-1173601-3
102	TENIENTE COR. TEC. AV.	ANGEL ARMANDO DIAZ PEÑA	001-0742056-4
103	TENIENTE COR. TEC. AV.	ROBINSON SAMUEL DIAZ Y DIAZ	001-1338555-3
104	TENIENTE COR. TEC. AV.	LUIS MARIANO ESCARFULLERY	001-1177523-5
105	TENIENTE COR. TEC. AV.	TOMAS FELIZ FELIZ	001-1174310-0
106	TENIENTE COR. TEC. AV.	JOSE BERTRAN FELIZ GARO	001-1174446-2
107	TENIENTE COR. TEC. AV.	MIGUEL ANGEL INOA SUAREZ	001-1174902-4
108	MAYOR PILOTO	SANTIAGO ADOLPHO CASTRO ORTIZ	001-1777946-2
109	MAYOR PILOTO	MASIEL ESTRELLA FILPO	031-0443001-6
110	MAYOR PILOTO	RAYMOND OMAR GONZALEZ SOTO	001-1617915-1
111	MAYOR PILOTO	EDWARD R. MARTINEZ BAUTISTA	024-0022606-0
112	MAYOR PILOTO	LEE GEADY MATEO RAMIREZ	223-0001881-3
113	MAYOR PILOTO	EDGAR FEDERICO MATOS BELTRE	001-1703889-3
114	MAYOR PILOTO	ROMMEL LUIS OLEAGA FRIAS	001-1345796-4
115	MAYOR PILOTO	MANUEL RAFAEL PEREZ PIMENTEL	001-1726685-8
116	MAYOR PILOTO	LUIS DIOMAR RIVERA PUENTE	223-0023257-0

117	MAYOR PILOTO	NELSON ANTONIO ROA OCHOA	001-1607978-1
118	MAYOR PILOTO	RAMON ISRAEL RODRIGUEZ CRUZ	001-1620865-3
119	MAYOR PILOTO	MARIA ALTAGRACIA TEJADA QUINTANA	056-0128616-3
120	MAYOR PILOTO	RUDY AMADO VERAS UREÑA	049-0060059-6
121	MAYOR PILOTO	DANIEL AMERICO YAPOR GENAO	001-1615163-0
122	MAYOR PARAC.	FRANCISCO ERASME ACOSTA PAULINO	001-1375640-7
123	MAYOR PARAC.	JOSE U.AGRAMONTE HERNANDEZ	001-1202752-9
124	MAYOR PARAC.	FRANCISCO ALBERTO GARCIA	056-0104351-5
125	MAYOR PARAC.	AGUSTIN ALCANTARA BIDO	001-1177207-5
126	MAYOR PARAC.	CRISTINO ALCANTARA MORA	001-1174451-2
127	MAYOR PARAC.	JEREMIAS B. ALCANTARA PAULINO	001-1176066-6
128	MAYOR PARAC.	MIGUEL ANGEL ALCANTARA VICENTE	001-1177185-3
129	MAYOR PARAC.	JONATHAN ARISTIDES ALMONTE FELIZ	001-1719267-4
130	MAYOR PARAC.	JUAN ARIAS CARMONA	002-0095207-5
131	MAYOR PARAC.	JOEL GUARIONEX BENZAN PEREZ	001-1655758-8
132	MAYOR PARAC.	JOAN ANTONIO BERROA ROMERO	001-1500410-3
133	MAYOR PARAC.	CRISTOBAL ALCIBIADES BRITO VILLAR	001-1176428-8
134	MAYOR PARAC.	JOHNNY RAFAEL BURGOS DE LA ROSA	001-0741941-8
135	MAYOR PARAC.	FAUSTO ANTONIO CABRERA ARAUJO	001-1175293-7
136	MAYOR PARAC.	DOMINGO CAPAOY NIEVES	001-1175661-5
137	MAYOR PARAC.	JOSE L.CASTILLO ALBURQUERQUE	001-1176340-5
138	MAYOR PARAC.	LUIS ALBERTO CASTILLO ALFONSECA	026-0102994-1
139	MAYOR PARAC.	ARACELIS CASTRO MEJIA	001-1448908-1
140	MAYOR PARAC.	RAMON CASTRO NATERA	024-0020362-2
141	MAYOR PARAC.	JHONNY CUETO LOPEZ	001-1177781-9
142	MAYOR PARAC.	CRISTINO CUEVAS FIGUEROE	001-1177322-2
143	MAYOR PARAC.	ARISTIDES ALEJANDRO CUEVAS PEREZ	001-1177537-5
144	MAYOR PARAC.	MORETA VENTURA, ALEX	001-1749202-5
145	MAYOR PARAC.	FELIX A. ENCARNACION TAVERAS	001-1176302-5
146	MAYOR PARAC.	MORLIN M. FABIAN TOLENTINO	008-0024475-8
147	MAYOR PARAC.	REY FAMILIA DOTEL	012-0089451-5
148	MAYOR PARAC.	DANIEL FRANCISCO FELICIANO MARTE	001-1176231-6
149	MAYOR TÉCNICO AV.	LEANDRO DAVID ALMANZAR GARCIA	001-1174050-2
150	MAYOR TÉCNICO AV.	JUAN AQUINO CASTILLO	001-1173653-4
151	MAYOR TÉCNICO AV.	JUAN DE JESUS AQUINO DE LA CRUZ	001-1686200-4
152	MAYOR TÉCNICO AV.	ANTONIO CESAR BAUTISTA LEYBA	001-1178576-2
153	MAYOR TÉCNICO AV.	KENIA P. RODRIGUEZ RODRIGUEZ	223-0004680-6
154	MAYOR TÉCNICO AV.	JORGE OMAR RODRIGUEZ SILIE	001-1668375-6
155	MAYOR TÉCNICO AV.	JOSE EDUARDO RODRIGUEZ	001-1177852-8
156	MAYOR TÉCNICO AV.	VICTOR ANIBAL ROMAN REYES	001-1178501-0
157	MAYOR CONTABLE	BUTEN CANDELARIO JOSE MIGUEL	001-1173294-7
158	MAYOR TEC. IDIO.	GERMANIA DE LEON DURAN	001-0632766-1

159	MAYOR TÉCNICO	GUABA PEÑA, JOSE A.	001-1193775-1
160	CORONEL PILOTO	CESAR DIDIEL ALARCON POLANCO	001-1176814-9

ARTÍCULO 3. Se concede la condecoración de la Orden al Mérito Aéreo, en su Tercera Categoría, con Distintivo Azul, a los siguientes oficiales subalternos de la Fuerza Aérea de la República Dominicana:

1	CAPITÁN PILOTO	FRANCIS V. RODRIGUEZ ESPINAL	223-0023283-6
2	CAPITÁN PILOTO	DANNY O. DISLA GARCIA	001-1193723-1
3	CAPITÁN PARAC.	JAIRO MANUEL GARCIA MARTE	097-0015101-3
4	CAPITÁN PARAC.	DANIEL ISRAEL CABRERA MATOS	001-1177168-9
5	CAPITÁN PARAC.	JONATHAN GARCIA ESPINAL	001-1489091-6
6	CAPITÁN PARAC.	EUGENIO MORENO CASTRO	001-1177902-1
7	CAPITÁN PARAC.	CARLOS MANUEL ROSARIO	001-1123333-4
8	CAPITÁN PARAC.	JOSE L. VIZCAINO DUVERGE	001-1175962-7
9	CAPITÁN PARAC.	CARLOS JOSE GONZALEZ RODRIGUEZ	001-1174751-5
10	CAPITÁN PARAC.	JOSE ADAN GERMAN JORGE	001-1176554-1
11	CAPITÁN PARAC.	CRESENCIO MEJIA	001-1176359-5
12	CAPITÁN PARAC.	MARIO RAMIREZ TORIBIO	001-1175316-6
13	CAPITÁN PARAC.	DIONICIO DE LOS SANTOS DE LA CRUZ	001-1175008-9
14	CAPITÁN PARAC.	ALFREDO DE JESUS GARCIA	001-1177298-4
15	CAPITÁN PARAC.	JUAN C. CAMPAÑA MERCEDES	001-1025965-2
16	CAPITÁN PARAC.	JORGE FAUSTINO FELIZ MELO	018-0059759-1
17	CAPITÁN PARAC.	MARIO HERNANDEZ ANGULO	001-1177167-1
18	CAPITÁN PARAC.	LORENZO ALFREDO ADEMAN	001-1176169-8
19	CAPITÁN PARAC.	JOSE A.OZUNA VILLA	001-1176342-1
20	CAPITÁN PARAC.	MANUEL E. MARTINEZ SANCHEZ	068-0035342-4
21	CAPITÁN PARAC.	SALVADOR OGANDO ALCANTARA	001-1177246-3
22	CAPITÁN PARAC.	HIPOLITO RINCON VIZCAINO	001-1176911-3
23	CAPITÁN PARAC.	RICHARD A.LANTIGUA GONZALEZ	097-0015088-2
24	CAPITÁN PARAC.	DANNY ARMANDO NUÑEZ LEONARDO	027-0038906-3
25	CAPITÁN PARAC.	BERTULIO PEREZ VOLQUEZ	001-1177529-2
26	CAPITÁN PARAC.	RICARDO ANTONIO PLATA CASTILLO	001-1175311-7
27	CAPITÁN PARAC.	WATHER ANTONIO BURGOS ALMANZAR	001-1729000-7
28	CAPITÁN PARAC.	JUAN ESTEBAN FORTUNA CLIME	001-1343133-2
29	CAPITÁN PARAC.	MACDAWELL MENDEZ FLORIAN	078-0011555-7
30	CAPITÁN PARAC.	LEONARDO ENRIQUE ROSARIO MOJICA	023-0107352-0
31	CAPITÁN PARAC.	EDWIN LESTER RODRIGUEZ TERRERO	001-1177290-1
32	CAPITÁN PARAC.	CARLOS I. SEGURA COLLADO	001-1391741-3
33	CAPITÁN PARAC.	MARBINA MARGARITA FELIZ RIVERA	090-0012738-2
34	CAPITÁN PARAC.	FIDEL CONCEPCION	001-1177344-6
35	CAPITÁN PARAC.	JOSE RAFAEL CARRION GOMEZ	001-1175303-4
36	CAPITÁN PARAC.	SANTO PRUDENCIO MARTE CAMINERO	001-1177004-6

37	CAPITÁN PARAC.	ANTONIO DE JS. MARTINEZ JIMENEZ	037-0078756-1
38	CAPITÁN PARAC.	LEWTON HAROL RAMIREZ HERNANDEZ	069-0007216-3
39	CAPITÁN PARAC.	MALVIN JABIER MATOS OZUNA	001-1405548-6
40	CAPITÁN PARAC.	NARCISO SANCHEZ JIMENEZ	001-1266231-7
41	CAPITÁN PARAC.	DAVID ODALIS CRISTO REYES	001-1176336-3
42	CAPITÁN PARAC.	ALEXIS ANTONIO JON FELIZ	001-1696130-1
43	CAPITÁN PARAC.	PABLO MARTINEZ	037-0040482-9
44	CAPITÁN PARAC.	HENRY CARPIO DE JESUS	027-0028219-3
45	CAPITÁN PARAC.	JHONY FRIAS SANCHEZ	001-1177470-9
46	CAPITAN TÉC. AV.	JORGE LUIS RUBIO PEREZ	001-1318704-1
47	CAPITAN TÉC. AV.	VALENTIN DE JESUS AQUINO	001-1178546-5
48	CAPITAN CONTADOR	JOSE ALBERTO LORENZO	011-0034283-9
49	CAPITAN CONTADOR	NELSON MEJIA DE LEON	008-0023325-6
50	CAPITAN CONTADOR	FELICIA CONRADO JIMENEZ	001-1174469-4
51	1ER. TTE. PARAC.	CIRO ANTONIO ROSARIO HERNANDEZ	061-0019202-7
52	1ER. TTE. PARAC.	JUAN CARLOS ALMONTE	001-1331467-8
53	1ER. TTE. PARAC.	VICTOR MANZANILLO CABRERA	001-1548189-7
54	1ER. TTE. PARAC.	HENRY FIGUEROO MORLAN	001-1654830-6
55	1ER. TTE. PARAC.	JUAN CARLOS CASILLA MARTINEZ	082-0019078-6
56	1ER. TTE. PARAC.	MARTIN DE LOS SANTOS	001-1223133-7
57	1ER. TTE. PARAC.	MIGUEL ESPINOSA REYES	001-1269976-4
58	1ER. TTE. PARAC.	RODOLFO TELEMACO ARRENDEL	023-0117656-2
59	1ER. TTE. PARAC.	SANTIAGO RUDECINDO SOSA	001-1522753-0
60	1ER. TTE. PARAC.	ISOCRATES E. CRISTO REYES	001-1173723-5
61	1ER. TTE. PARAC.	IGNORA, FRANCISCO JAVIER	001-1487569-3
62	1ER. TTE. PARAC.	SANTO FIGUEROA HERNANDEZ	001-1378005-0
63	1ER. TTE. PARAC.	NICOLAS DE JESUS ABREU CESPEDES	044-0010088-1
64	1ER. TTE. PARAC.	JOSELITO DE LOS SANTOS AQUINO	015-0004214-6
65	1ER. TTE. PARAC.	FABIO ALCALA FABIAN	008-0024296-8
66	1ER. TTE. PARAC.	CARLOS ML. BEJARAN ECHAVARRIA	001-1469464-9
67	1ER. TTE. PARAC.	JORGE MORENO CASTRO	001-1649470-9
68	1ER. TTE. PARAC.	RAMON NICOLAS VERAS BAEZ	045-0018863-8
69	1ER. TTE. PARAC.	MELANIO SANTANA RINCON	001-1612660-8
70	1ER. TTE. PARAC.	JUAN ANT. GARCIA RAMIREZ	001-1258787-8
71	1ER. TTE. PARAC.	CARLOS GABRIEL ALVAREZ OZUNA	001-1202751-1
72	1ER. TTE. PARAC.	FAUSTO PASCUAL HERNANDEZ	008-0024216-6
73	1ER. TTE. PARAC.	JOSE MANUEL MARTE MEJIA	001-0929928-9
74	1ER. TTE. PARAC.	BALENTIN ERNESTO DUVERGES PENA	073-0013350-6
75	1ER. TTE. PARAC.	CESAR ERNESTO BAEZ	012-0070775-8
76	1ER. TTE. PARAC.	JOSELITO PICHARDO SANCHEZ	001-1131704-6
77	1ER. TTE. TEC. AV.	JOSE NELSON PAULINO HERNANDEZ	049-0058166-3
78	1ER. TTE. TEC. AV.	EDWIN MIGUEL MATEO MATOS	001-1525481-5

79	1ER. TTE. TEC. AV.	ANGEL LUIS SARMIENTO CANDELARIO	001-0533699-4
80	1ER. TTE. TEC. AV.	SANTO EUSEBIO VIZCAINO VIZCAINO	001-1177770-2
81	1ER. TTE. TEC. AV.	PEDRO ANTONIO NUÑEZ ESPINAL	046-0033711-9
82	1ER. TTE. TEC. AV.	ALEXIS RAFAEL CASTRO ABREU	001-1177863-5
83	1ER. TTE. TEC. AV.	GERARDO ESTEBAN ADAMES SALCEDO	001-1445991-0
84	1ER. TTE. TEC. AV.	PEDRO RAFAEL COLLADO CRUZ	001-1223156-8
85	1ER. TTE. TEC. AV.	JUAN DE LA CRUZ BURGOS MEREJO	001-1469207-2
86	1ER. TTE. TEC. AV.	HECTOR JOEL ROSARIO SABINO	027-0034665-9
87	1ER. TTE. TEC. AV.	ROBERTO BIENVENIDO LUNA GERMAN	001-1203860-9
88	1ER. TTE. TEC. AV.	FRANCISCO JAVIER DOÑE JIMENEZ	001-1422986-7
89	1ER. TTE. TEC. AV.	SANDY R. GONZALEZ CARRASCO	001-1375294-3
90	1ER. TTE. TPD.	EDUARD ESTALIN MATOS SALVADOR	011-0030102-5
91	1ER. TTE. TPD.	PEÑA GIL, LUIS GENARO	001-1191166-5
92	1ER. TTE. TPD.	DANIEL ÑAÑE ROJAS	001-1481684-6
93	1ER. TTE. TPD.	DANNY Y. GUZMAN FELIZ	001-1419853-4
94	1ER. TTE. TPD.	AMAUROS MIGUEL MORONTA REYES	001-1589237-4
95	1ER. TTE. TÉC. DENTAL	MARIA A. SAINT-CLAIR CABRERA	001-1177354-5
96	1ER. TTE. TÉC. DENTAL	JUAN DOMINGO RODRIGUEZ	001-1223163-4
97	1ER. TTE. DEF. AÉREA	JUAN DOMINGO REYES COLON	031-0407839-3
98	1ER. TTE. DEF. AÉREA	ORLANDO RIJO GOMEZ	001-1573991-4
99	1ER. TTE. DEF. AÉREA	ANTONIO TOMAS MEREJO MENDEZ	001-1004976-4
100	1ER. TTE. DEF. AÉREA	JOSE ADONIS DE OLEO ARNAUD	001-1151405-5
101	1ER. TTE. ABOG.	CARLOS R. BURGOS ORTEGA	001-0633347-9
102	2DO. TTE. PARAC.	LEYVI CIRIACO SANCHEZ	037-0090292-1
103	2DO. TTE. PARAC.	JUAN CARLOS DE LA ROSA VENTURA	037-0072384-8
104	2DO. TTE. PARAC.	DANI DOÑE LORA	097-0021316-9
105	2DO. TTE. PARAC.	FRANCIS FLORIAN VASQUEZ	001-1708066-3
106	2DO. TTE. PARAC.	JUAN ISIDRO FRANCISCO MATIAS	040-0011014-0
107	2DO. TTE. PARAC.	JUAN YSIDRO GARCIA CASTILLO	087-0016555-1
108	2DO. TTE. PARAC.	WILLYS SANCHEZ BATISTA	097-0021689-9
109	2DO. TTE. TPD.	EDY JOSE TAVAREZ MERCADO	037-0093104-5
110	2DO. TTE. TPD.	HUMBERTO A. GUZMAN ESTEVEZ	115-0000824-5
111	2DO. TTE. ABOG.	ISMAEL GARCIA PERDOMO	061-0019679-6
112	2DO. TTE. ABOG.	RAFAEL ARIAS GARCIA	037-0070950-8
113	2DO. TTE. ABOG.	JOSE BALBUENA ROSARIO	037-0069990-7
114	2DO. TTE. ABOG.	ALIN CORNIEL TAVERAS	001-1628193-2
115	2DO. TTE. ABOG.	RAMONCITO CUEVAS FELIZ	001-1641929-2
116	2DO. TTE. ABOG.	LEONARDO DUARTE MARTINEZ	037-0089862-4
117	2DO. TTE. MÉDICO	MAITLIS M. CESPEDES FAMILIA	010-0090022-3
118	2DO. TTE. ADM.	CLAUDEL ROSARIO CABREJA	001-1641025-9
119	2DO. TTE. CONTADOR	GELSON MANUEL SANTANA MATOS	001-1714790-0
120	2DO. TTE. CONTADOR	BENITO CRUZ AYBAR	049-0071812-5

121	2DO. TTE. CONTADOR	JACKELYN DE JESUS COLON	001-1376455-9
122	2DO. TTE. CONTADOR	JONATHAN GARCIA LOPEZ	018-0059989-4
123	2DO. TTE.	WANDA ALT.GUTIERREZ DIAZ	031-0093518-2
124	2DO. TTE.	ALBA YRIS DE JESUS DE JESUS	001-1250264-6
125	2DO. TTE.	EDDY NUÑEZ GIL	001-1500201-6
126	2DO. TTE.	CHRISTIAN POLANCO ROSARIO	059-0017385-6
127	2DO. TTE.	SILVIO DOMINGO POLANCO ROSARIO	059-0015523-4
128	2DO. TTE.	RAMON ANDRES PUELLO DISLA	001-1269555-6
129	2DO. TTE.	FRANCISCO JAVIER SIERRA DISLA	031-0323642-2
130	2DO. TTE.	TOMASITO VINICIO TAPIA	001-1667009-2
131	2DO. TTE.	MARTIRES ZABALA GARCIA	001-1625228-9

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Defensa, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil dieciocho (2018), años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 137-18 que autoriza a varias personas a realizar cambios en sus nombres. Modifica el Art. 1 del Decreto No.108-18. G. O. No. 10908 del 5 de abril de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 137-18

CONSIDERANDO: Que las personas que figuran en la parte dispositiva del presente decreto han sido autorizadas por el Poder Ejecutivo a realizar los procedimientos que, para cambios de nombres, establece la Ley núm. 659, sobre Actos del Estado Civil, del 17 de julio de 1944, y sus modificaciones.

CONSIDERANDO: Que la Junta Central Electoral ha informado no haber recibido, dentro del plazo legal establecido, ningún acto de oposición a las solicitudes formuladas en tal sentido por los interesados.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1. El Sr. José de la Cruz Gil Reyes, queda autorizado cambiar su nombre por el de **MAURICIO JOSÉ GIL REYES.**

Artículo 2. La Sra. Ernestina Jiménez Mieses, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **CRISTINA JIMÉNEZ MIESES.**

Artículo 3. La Sra. Blacina Marine Ramírez, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **BLASINA ALTAGRACIA MARINE RAMÍREZ.**

Artículo 4. Se modifica el artículo 1 del Decreto núm.108-18, del 6 de marzo de 2018, para que en lo adelante se lea de la manera siguiente:

Artículo 1. La Sra. Dolores Elvira Josefina Almánzar Domenech, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **JOSEPHINE DOLORES ALMÁNZA DOMENECH.**

Artículo 5. Envíese a la Junta Central Electoral, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil dieciocho (2018); años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 138-18 que concede la naturalización dominicana ordinaria a varias personas extranjeras. Modifica los numerales: 12 del Art.1 del Decreto No.375-17; 24 del Art.1 del Decreto No.720-03; 6 del Art.1 del Decreto No.224-17, y 11 del Art.1 del Decreto No.35-18. G. O. No. 10908 del 5 de abril de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 138-18

VISTA: La Ley núm. 1683, sobre Naturalización, del 16 de abril de 1948, y sus modificaciones.

VISTAS: Las instancias números 9407 y 9408, del 14 de diciembre de 2017; 9504, del 18 de diciembre de 2017; 480, 481 y 482, del 19 de enero de 2018; 609, 610, 610 bis y 611, del 24 de enero de 2018; 765, del 31 de enero de 2018; 934 y 939, del 6 de febrero de 2018; 967 y 968, del 7 de febrero de 2018; 1225 y 1232, del 15 de febrero de 2018; 1402 y 1403, del 21 de febrero de 2018; 1625 y 1626, del 2 de marzo de 2018; 1799, del 8 de marzo de 2018; 1928, del 13 de marzo de 2018; y 1972 y 1973, del 14 de marzo de 2018, que, por conducto del Ministerio de Interior y Policía, han elevado al Poder Ejecutivo las personas cuyos nombres figuran en la parte dispositiva del presente decreto.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la nacionalidad dominicana, a título de naturalización ordinaria, a las personas que se indican a continuación:

1. Al señor John Thomas Franklin, a su esposa la señora Regina Joy Barnes y a su hija menor de edad Tiffany Joy Franklin, todos de nacionalidad estadounidense.
2. A la señora Tatiana Vega Zuleta, de nacionalidad colombiana.
3. Al señor Diego Armando Cando Velázquez, y a su esposa la señora Olga Maritza Santillán Córdova, ambos de nacionalidad ecuatoriana.
4. A la señora Laura Agustín Cámara, de nacionalidad española.
5. Al señor Yoxel Serrano Ramos, de nacionalidad cubana.
6. Al señor César Augusto Colegial Gutiérrez, a su esposa la señora Mariana Contreras González y a sus hijos mayores de edad Mateo Augusto Colegial Contreras y Gisella Colegial Contreras, todos de nacionalidad colombiana.
7. A la señora Ana Paula Gomes Pereira, de nacionalidad brasileña.
8. Al señor Jhon Braulio Acuña Chavarría, a su esposa la señora Haidee Gabriela Hernández Arias y a sus hijos menores de edad Emily Gabriela Acuña Hernández y Joaquín Alejandro Acuña Hernández, el primero de nacionalidad ecuatoriana y los demás de nacionalidad venezolana.
9. Al señor Santiago Víctor Juliao De la Rosa, a su esposa la señora Claudia Marcela Olaciregui Leemow, y a sus hijas mayores de edad Carolina Juliao Olaciregui y María Alejandra Juliao Olaciregui, todos de nacionalidad colombiana.
10. Al señor Carlos Javier Lezcano Molina, de nacionalidad colombiana.
11. Al señor Vittorio Ferrara Interlandi, de nacionalidad italiana.
12. Al señor Carlos Manuel Romero Ávila, a su esposa la señora Carolina Soraida Coy Troncoso y a sus hijos menores de edad María José Romero Coy y Felipe Andrés Romero Coy, los tres primeros de nacionalidad colombiana y el último de nacionalidad salvadoreña.
13. Al señor Saintilien Laurent Lerise, de nacionalidad haitiana.
14. A la señora Rosa María Cañete Alonso, de nacionalidad española.

15. Al señor Rafael La Nuez González, de nacionalidad cubana.
16. Al señor Tomás Miguel Lucero Nieves, su esposa la señora Anna Karoline Krohn Urdaneta y su hija menor de edad Isabel Cristina Lucero Krohn, de nacionalidad venezolana.
17. Al señor Mario Alberto Vargas Sánchez, de nacionalidad colombiana.
18. Al señor Abel Alejandro Roche Pozas, de nacionalidad cubana.
19. Al señor Gian-Luca Belli, de nacionalidad italiana.
20. Al señor Alain Eloi Joseph Leygue Béraut, de nacionalidad francesa.
21. A la señora Isabel María Pareja Roldán, de nacionalidad española.

ARTÍCULO 2. Se modifica el numeral 12 del artículo 1 del Decreto núm. 375-17, del 11 de octubre de 2017, para que en adelante se lea como sigue:

12. Al señor Eberth Pacífico Díaz Correa, a su esposa la señora Yolanda Landinez Téllez y a su hija mayor de edad María Camila Díaz Landinez, todos de nacionalidad colombiana.

ARTÍCULO 3. Se modifica el numeral 24 del artículo 1 del Decreto núm. 720-03, del 1 de agosto de 2003, para que en adelante se lea como sigue:

24. Al señor Dipen Bharatkumar Patel, de nacionalidad indú.

ARTÍCULO 4. Se modifica el numeral 6 del artículo 1 del Decreto núm. 224-17, del 26 de junio de 2017, para que en adelante se lea como sigue:

6. A la señora Marilyn Elisabeth Macmurray, de nacionalidad estadounidense.

ARTÍCULO 5. Se modifica el numeral 11 del artículo 1 del Decreto núm. 35-18 del 11 de enero de 2018, para que en adelante se lea como sigue:

11. Al señor Jaime Corujo Colón, de nacionalidad estadounidense.

ARTÍCULO 6. Envíese al Ministerio de Interior y Policía, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil dieciocho (2018); años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 139-18 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones. G. O. No. 10908 del 5 de abril de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 139-18

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 821, del 21 de noviembre de 1927, sobre Organización Judicial, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley del Notariado núm.301, del 18 de junio de 1964.

VISTA: La Ley núm. 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley núm. 4249, del 13 de agosto de 1955, y sus modificaciones, que hace obligatoria la pasantía profesional de los ingenieros, arquitectos y agrimensores.

VISTA: La Ley núm. 6160, del 11 de enero de 1963, para la creación del Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA).

VISTA: La Ley núm. 6200, del 22 de febrero de 1963, sobre el ejercicio de la Ingeniería, la Arquitectura, la Agrimensura y profesiones afines.

VISTA: La Ley núm. 633, del 16 de junio de 1944, sobre Contadores Públicos Autorizados, y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, las profesiones descritas en los literales A, B, C, D, y E de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) Licenciados/Licenciadas en Derecho

**Cédulas de identidad
y electoral:**

- 1) MARÍA ROSANNA MUÑOZ VILLA
- 2) ÁMBAR ANIANA MOSCOSO POLANCO

055-0039561-0
402-2425764-8

3)	STALIN ARCENIO FÉLIZ OVALLE	001-0519526-7
4)	ANTONIO JOSÉ ZAGLUL GONZÁLEZ	402-2229104-5
5)	YVIAN BOLÍVAR MORA JIMÉNEZ	085-0003737-2
6)	YARITZA RAFELINA NICASIO POZO	402-2267406-7
7)	MIGUEL ANDRÉS MARTÍNEZ BOGAERT	402-2017311-2
8)	ANTONIO PIÑEIRO CARRASCO	018-0042177-6
9)	CÁNDIDO FRANCISCO MERCADO CARVAJAL	040-0010011-7
10)	YADYRA ABUD POLONIA	402-2422589-2
11)	EDDY RAFAEL DE LA CRUZ ROCHTTIS	037-0066217-8
12)	ANAIBONI TEMÍSTOCLE VENTURA MOREL	057-0002871-4
13)	JUAN RAMÓN PAULINO ROMÁN	037-0108700-3
14)	JULEIDY MARÍA DE LA CRUZ RODRÍGUEZ	026-0144724-2
15)	RAFAEL GONZÁLEZ VALDEZ	037-0006008-4
16)	ALBERTO JIMÉNEZ PATROCINO	402-2169310-0
17)	STHERLY DENISSE CALVO ROSARIO	023-0168832-7
18)	VÍCTOR MERÁN QUEZADA	001-1727332-6
19)	MARÍA ESTHER HERRERA VILORIO	223-0131761-0
20)	ANA VERÓNICA VALENZUELA CANDELARIO	402-2082562-0
21)	ROBEN PINEDA MONTERO	014-0012780-7
22)	MARIO ELENO GUILLÉN RUDECINDO	008-0015512-9
23)	DIANA VIRGINIA SÁNCHEZ VENTURA	402-2025082-9
24)	WILLIAN AQUILES VICIOSO ORTIZ	001-0980700-8
25)	JORGE GABRIEL CUELLO FERRERA	140-0002658-4
26)	ANTONINA YANIRIS CASTILLO TRINIDAD	026-0091941-5
27)	ANDIS CALVO GONZÁLEZ	037-0100053-5
28)	RODNEY RAFAEL BRITO SANTOS	097-0028019-2
29)	MARTÍN GIL MONI	100-0003541-9
30)	WANDER JOSÉ BASTARDO CRISPÍN	402-2233526-3
31)	GÉNESIS ALMONTE FORTUNATO	402-2102585-7
32)	SERGIO RAÚL FRANCO CABRERA	402-2014391-7
33)	DOMINGO ANTONIO PÉREZ ENCARNACIÓN	001-1201232-3
34)	GLORIA AMELIA ROSADO CRISTIAN	001-1872620-7
35)	LEONYS SMERLYN DÍAZ PÉREZ	011-0042018-9
36)	SILVIA ELIZABETH HERNÁNDEZ ALMONTE	001-1806298-3
37)	JUAN ALBERTO GENAO GARCÍA	001-1117780-4
38)	LEINYS NÚÑEZ PÉREZ	093-0054895-6
39)	MARLON SALOMÓN JIMÉNEZ COLLADO	402-2369725-7
40)	ROBERTO ALMENGOT NÚÑEZ	031-0108002-0
41)	FÁTIMA DE LOS ÁNGELES PUNTIEL TEJERA	031-0397583-9
42)	JOCELINA ANTONIA GÓMEZ BURDIÉ	054-0038112-4
43)	ROSA EMILIA MERCEDES SUERO BENNETT	001-1685088-4
44)	JOSÉ DOMINGO GIL DE LEÓN	054-0134587-0
45)	VÍCTOR ALFONSO SANTANA REYES	402-2261613-4
46)	NELSON AUGUSTO CEDEÑO JIMÉNEZ	026-0009365-8
47)	SORIANNY DE LOS SANTOS	012-0112677-6
48)	JUAN FRANCISCO RAMÍREZ CONCEPCIÓN	001-1681638-0

49)	CARLOS DANILO FERNÁNDEZ GÓMEZ	034-0042230-3
50)	CARLOS DE JESÚS RIVAS HERRERA	402-0049336-5
51)	MIGUELINA DE LA SALUD ORTIZ JANSEN	001-0061027-8
52)	GABRIELA MARINA LORENZO VÁSQUEZ	223-0156401-3
53)	ERLENIS NOEMÍ PÉREZ MÁRQUEZ	223-0081517-6
54)	GERMÁN GABRIEL REYES GAUTREAUX	223-0135161-9
55)	JUAN JAVIER MARÍÑEZ GUILLÉN	084-0008243-7
56)	ROSANNED ALICIA CHARLES ALBA	402-2347608-2
57)	RAMÓN SANTIAGO PÉREZ PÉREZ	001-0040959-8
58)	YÉSSICA ESTHER VÁSQUEZ CABRERA	402-2000083-6
59)	YVELISSE ALMÁNZA DE LOS SANTOS	001-0717662-0
60)	ANA MARÍA GENAO BÁEZ	050-0039153-1
61)	DOMINGO SIERRA BEN	104-0015675-7
62)	FABIOLA GUZMÁN GUZMÁN	082-0029281-4
63)	AGUEDO CASTILLO GONZÁLEZ	402-2264547-1
64)	CYNTHIA DILANIA ROMERO SUÁREZ	001-1810531-1
65)	ELVIN GREGORIO HIDALGO BALBUENA	037-0069110-2
66)	EDWARD REYNALDO TEJADA ESTÉVEZ	044-0021767-7
67)	WENDY GISELLE ARNAUD LAGARES	001-1629291-3
68)	MARÍA MARITZA PINALES SANTANA	002-0111523-5
69)	YACAIRA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ	031-0519829-9
70)	GRACE AMNIBEL GONZÁLEZ HERRERA	402-2430373-1
71)	NATHANAEL BURGOS BÁEZ	001-1210377-5
72)	JUAN DE JESÚS TATIS MARTÍNEZ	045-0006657-8
73)	FÉLIX ISMAEL SOTO BAUTISTA	012-0112615-6
74)	MANUEL ALEXIS SEVERINO HERNÁNDEZ	037-0088692-6
75)	FRANCISCO JAVIER OLIVERO HEREDIA	018-0066953-1
76)	HÉCTOR FREDDY SANTANA RIVERA	026-0045368-8
77)	MARÍA ALEJANDRA CAMILO VÍCTORIA	402-0041748-9
78)	FRANCESCA MARIE DURÁN GARCÍA	402-2350280-4
79)	ROBERTO BELARMINIO ALMONTE COLÓN	031-0488951-8
80)	VIANKA ALEJANDRA NOBOA ABREU	001-1863775-0
81)	JUANA MARGARITA TRINIDAD INOA	031-0452724-1
82)	CARLOS ANDRÉS CORNIEL UREÑA	225-0042475-3
83)	CARMEN JOSEFINA FAÑA	031-0307554-9
84)	CARMEN ROSA RECIO SOLÍS	073-0014735-7
85)	KEYLA CAROLINA RODRÍGUEZ BAUTISTA	031-0440837-6
86)	JUAN CARLOS BÁEZ MARÍÑEZ	001-0188683-6
87)	ESMERLIN MARÍA REYES SOSA	402-2374298-8
88)	VANESSA ESTHER AQUINO DE LEÓN	402-2023632-3
89)	LUIS BALDEMIRO NÚÑEZ SOTO	003-0095268-6
90)	YOHANNY DICLÓ BATISTA	223-0157899-7
91)	PERSIO ANTONIO PÉREZ JIMÉNEZ	031-0302989-2
92)	JULISSA LORENA GARCÍA PÉREZ	402-2210401-6
93)	EVELIO RAFAEL RIZO FIGUERO	001-1920504-5
94)	PRIMITIVA ALCÁNTARA JORGE	002-0106103-3

95)	ELVIS ENCARNACIÓN ENCARNACIÓN	014-0021881-2
96)	ÁNGELA MALDONADO MARTE	067-0013826-3
97)	WILSON CARELA TEJEDA	002-0132503-2
98)	MARÍA FERNANDA RAMÍREZ BECKER	026-0128170-8
99)	OSCAR MOREL DE LA CRUZ	001-0436293-4
100)	RAFAEL SAMUEL SIERRA SIERRA	082-0005531-0
101)	MIGUEL ARQUÍMEDES DE LA CRUZ FÉLIZ	001-1379143-8
102)	IVÁN ALEZANDRE DE ÓLEO LEBRÓN	011-0002589-7
103)	ARISLEYDI PEÑA JOSEPH	402-2306263-5
104)	JABNIA DENISS PÉREZ PANIAGUA	223-0106881-7
105)	RAYNOLDS GUZMÁN CHUPANI	001-1846582-2
106)	ANGÉLICA MARÍA GARCÍA FERNÁNDEZ	402-2091243-6
107)	SILVIO ANTONIO MENA MENA	001-0259174-0
108)	VIRGILIO ALMÁNzar HERRERA	123-0010093-5
109)	KELVYN RAYMER OLAVERRÍA ARIAS	013-0051423-7
110)	WANDA VICTORIA RODRÍGUEZ CRUZ	095-0019565-7
111)	CARLOS ANTONIO ALTAGRACIA MERCEDES	028-0101071-7
112)	EDDLHIN ULERIO QUEZADA	402-2412854-2
113)	YANNA LETICIA CASTILLO PICHARDO	028-0108350-8
114)	JINETTE MEDRANO MERCEDES	028-0104615-8
115)	FRANCISCO ALBERTO CEDANO RIJO	402-2018885-4
116)	SCARLET KATHERINE PIMENTEL SANTANA	028-0063703-1
117)	LISSETTE ALEXANDRA MERCEDES	226-0006656-1
118)	YAHAIRA AMADA CEDANO GIL	028-0061992-2
119)	FRANCISCO ALBERTO CORREA PEPÉN	028-0077714-2
120)	LUIS ALEXANDER RODRÍGUEZ CASTILLO	402-2326394-4
121)	RHADDY GONZÁLEZ PADUA	402-2517785-2
122)	ALONDRA WESSIGK OLEA	402-2445636-4
123)	RAQUEL YELITZA ABREU ÁLVAREZ	028-0083501-5
124)	RAMÓN LEONARDO VILLAVICENCIO GIL	028-0067195-6
125)	NELKIN REYES CASTILLO	402-2147732-2
126)	DANIA ALTAGRACIA ESPIRITUSANTO GUERRERO	402-2489806-0
127)	KEYLA ELIZABETH ABREU ÁLVAREZ	028-0063201-6
128)	JOAQUÍN AMÉRICO ALFONSO HENRÍQUEZ	001-1902920-5
129)	DANIEL LAUREANO TORRES	001-1864221-4
130)	OMAR HEYER CUEVAS	001-1409983-1
131)	ARISLENY VÁSQUEZ ROSARIO	402-2043639-4
132)	REGINO ALBERTO CASÓ NÚÑEZ	001-1207671-6
133)	LETICIA DEL CARMEN SOSA POLANCO	001-1745399-3
134)	FRANCISCO ALBERTO CASTRO SANTANA	001-1561575-9
135)	CLARA ELENA ACOSTA MERCEDES	028-0067978-5
136)	CAROLINA JOENNY GONZÁLEZ	028-0104779-2
137)	FRAMBERLIN DE JESÚS CASTILLO	402-2056665-3
138)	RAYDI RAFAELÍN GÓMEZ SANTOS	402-2315504-1
139)	YSAÍAS BELTRÉ RODRÍGUEZ	085-0006215-6
140)	ÉDINSON JHORLANNE ARACHE RIJO	028-0051475-0

141) MARÍA TERESA REYES LEDESMA	018-0069354-9
142) MARGARET RIJO CARPIO	028-0079939-3
143) FREILIN ALEXANDER DEL ROSARIO CABRERA	402-2197946-7
144) EULIBEL CÉSPEDES ESPINAL	402-2218854-8
145) BIANCA ESTEFANY CARTY UBIERA	402-2141481-2
146) DOMINGO AMABLE BOTELLO GARRIDO	028-0100668-1
147) YOEL FRANCISCO HERRERA MONCIÓN	041-0021157-4
148) PABLO IGNACIO VALERIO PIMENTEL	047-0153597-5
149) FRANCISCA MARÍA ABREU ESCAÑO	056-0133571-3
150) LUIS MIGUEL GUZMÁN SANTOS	071-0046895-3
151) ALEXANDER RODRÍGUEZ GONZÁLEZ	402-2166860-7
152) KELVIN MELO CASTILLO	001-1176768-7
153) ÁLVARO JORGE MAGALLÁNEZ AVILÉS	402-2172662-9
154) GILBERTO MANUEL CARRASCO ORTIZ	402-2060515-4
155) ESCANIA AYALA ROSARIO	402-2199761-8
156) ANNER GILBERTO SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ	402-2307599-1
157) MAGDALENA MARÍA RUIZ BÁEZ	402-2270956-6
158) MASSIEL GIL GARCÍA	402-2222690-0
159) YASMÍN ENICIA MARTÍNEZ CARPIO	028-0104385-8
160) YANSEL DEL CARMEN JIMÉNEZ GARCÍA	057-0017109-2
161) DIMAS CHEVALIER GÓMEZ	028-0092438-9
162) LENIN MARX PIÓN SALAZAR	028-0108819-2
163) FRANCISCO ARECHE CABRERA	402-2018619-7
164) CARMEN MATILDE RODRÍGUEZ GUERRERO	028-0111682-9
165) CARLOS MANUEL MARTÍNEZ RODRÍGUEZ	044-0020220-8
166) JUDITH CROSS SÁNCHEZ	056-0119451-6
167) YOCELINA SÁNCHEZ PÉREZ	001-1758934-1
168) JUAN GABRIEL CONTRERAS MARTÍNEZ	001-1902356-2
169) ESMERALDO DE JESÚS RUBIO CABRAL	036-0028893-4
170) MARÍA DOMINGA CORDERO COLÓN	101-0010831-4
171) ISMAEL ANTONIO RODRÍGUEZ REYES	028-0072596-8
172) LEONARDO OSIRIS TAVÁREZ RIVERA	402-2300222-7
173) ROSMERY GUILLERMINA ORTIZ GARCÍA	001-1363125-3
174) BENITO BALBI THEN	001-0529254-4
175) EDWIN POUERIET ROSARIO	028-0097672-8
176) JUAN DAVID LORA SÁNCHEZ	402-2343945-2
177) ENEMENCIO CASTILLO ESPIRITUSANTO	028-0010590-6
178) BRÍGIDA GONZÁLEZ LUCIANO	084-0000596-6
179) VÍCTOR JUNIOR MATA PAREDES	071-0054632-9
180) YODAYRA YESENIA PUJOLS RECIO	010-0072770-9
181) FLORIS ALTAGRACIA VENTURA SOSA	025-0049364-4
182) ANNY LORENZO DEL ROSARIO	402-2002380-4
183) CRISTIAN MIGUEL ANTIGUA RAMÍREZ	001-1282391-9
184) MARÍA DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ PUELLO	031-0427287-1
185) HALEY IVELISSE MONTERO BÁEZ	001-0386889-9
186) LAURA MANUELA MONTERO LARA	402-2329749-6

187) MINERVA JOSEFINA ABREU POLANCO	001-0374394-4
188) JUAN DAVID MERCEDES TRONCOSO	001-0876040-6
189) SENEIDA ANTONIA RODRÍGUEZ TORIBIO	094-0006680-0
190) OSCAR EDUARDO PICHARDO CRUZ	402-2377384-3
191) GRISEL CAROLINA MIESES LÓPEZ	402-0060274-2
192) MIYELIS DEL CARMEN REYES TORIBIO	402-2350442-0
193) ARIEL DAVID PEÑA URIBE	055-0030743-3
194) GREINY ALTAGRACIA JIMÉNEZ DOMÍNGUEZ	050-0033305-3
195) DANIEL ENRIQUE MATEO GARCÍA	402-2117972-0
196) MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ	097-0029938-2
197) DAVID ACOSTA SANTANA	026-0135485-1
198) BLADIMIRCHE SANTANA TEJADA	056-0157246-3
199) CHRISTOPHER FRANCISCO MORETA SOLANO	229-0000369-4
200) DELMA ESTHER JIMÉNEZ HEREDIA	402-2013359-5
201) HIRALY JAMELLE ESPAILLAT DEL POZO	224-0037281-3
202) MARCELLE PAOLA RODRÍGUEZ MATOS	402-2100876-2
203) SANDRA MARÍA FÉLIZ DE LOS SANTOS	002-0153515-0
204) JOEMIL EZEQUIEL MEDRANO PÉREZ	020-0016902-5
205) ARACELIS RAMBALDE CARMONA	023-0116360-2
206) YARIELIS CARPIO ZAMORA	402-2306402-9
207) LUIS MANUEL ÁLVAREZ SANTANA	023-0159782-5
208) RONALDY ANDRÉS DOMÍNGUEZ DURÁN	402-2470144-7
209) JESSIKA UREÑA	055-0042042-6
210) ROSA DELIA SANTANA RIJO	026-0048024-4
211) MÓNICA STEPHANY PACHECO BRITO	026-0142026-4
212) SULENNY FRANIANI SÁNCHEZ SÁNCHEZ	031-0505293-4
213) CRISTINA YEINIRA SUERO ESPINAL	402-2443828-9
214) ALEXANDRA HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ	056-0166746-1
215) NELSON EDDY GONZÁLEZ SANTANA	402-2049213-2
216) CLAUDIA THALÍA ALMONTE BEATO	402-0039049-6
217) MIGUEL ANTONIO SANTANA PERALTA	031-0533371-4
218) ISAAC RODRÍGUEZ GERÓNIMO	028-0077786-0
219) JUAN JOSÉ CASTILLO MEDRANO	028-0086518-6
220) ARIANNY ABREU PACHE	402-2517813-2
221) JOSÉ ALBERTO DEL ROSARIO PACHE	028-0102886-7
222) ROSANNA ISABEL CARPIO DE LA ROSA	028-0099270-9
223) LISSETTE DERLEINE CASTILLO ESPIRITUSANTO	028-0084975-0
224) ELSA CAROLINA FLORENTINO	023-0169670-0
225) ELENA JOSEFINA SÁNCHEZ CARIDAD	402-2519597-9
226) MOISÉS TORRES PIÓN	402-2253139-0
227) AUILDA MORILLO MONTERO	108-0008519-2
228) CHARLY GABRIEL GONZÁLEZ MEDRANO	003-0109650-9
229) JOHANNY ELOÍSA TEJEDA PAÍN	023-0130306-7
230) RAMONA LANTIGUA CIPRIÁN	023-0162696-2
231) VÍCTOR MANUEL LUIS MORENO	026-0134226-0
232) FRANCISCA YANELYS ALMONTE NÚÑEZ	031-0448618-2

233) GILBERT ANTONIO JORGE LÓPEZ	402-2188040-0
234) JOSÉ VINICIO BRITO MÉNDEZ	096-0013450-7
235) WALLY ALFONSO ABREU CORNIEL	402-2221263-7
236) MARIO ALEXANDER FERNÁNDEZ MATEO	402-2091461-4
237) BRIANDA ZULEICA RUIZ HERNÁNDEZ	001-1893580-8
238) LIDIO EDUARDO NIN SORIANO	001-1107276-5
239) YOSKABEL MARGARITA DIPRÉ BATISTA	402-2112265-4
240) YÓNATHAN RAFAEL VEGA PALMA	223-0137544-4
241) ZULEIKA JOSELINE BELLIARD DE LEÓN	001-1312935-7
242) MAYRA MATILDE TAVÁREZ ROSARIO	001-1086236-4
243) DILEINY VILLALONA PEÑA	402-2383983-4
244) ASUNCIÓN LINARES PINALES	093-0024349-1
245) LUIS ERNESTO HERNÁNDEZ	013-0005131-3
246) JUAN JOSÉ MARTÍNEZ DÍAZ	002-0101923-9
247) SATURNINO SANTANA MONTILLA	028-0062708-1
248) LEÓNIDAS ANTONIO VALDEZ MUÑOZ	093-0014403-8
249) ELPIDIA MERCEDES DISLA RAMÍREZ	010-0096114-2
250) ALEJANDRA HERRERA BALDERA	402-2106943-4
251) NELSON JOSÉ GUILLÉN BELLO	002-0124513-1
252) LILIBETH POLANCO CABRAL	402-2318622-8
253) LUCY ESTHER SANTANA ROJAS	028-0101178-0
254) JONATHAN MIGUEL FÉLIZ MINYETY	402-2031341-1
255) NIOVE MARGARITA BÁEZ ORTIZ	001-1270056-2
256) ALBELIS CAROLINA SÁNCHEZ REINOSO	001-1794758-0
257) BRENDA IRIS REYES MARTÍNEZ	028-0111855-1
258) EDUARDO ERNESTO SUNCAR REYES	402-2315883-9
259) DIANA CRISMELY RODRÍGUEZ NÚÑEZ	402-2409479-3
260) DIALIS YOHANNA MEJÍA LORENZO	018-0069944-7
261) JOSÉ LUIS VALDEZ UREÑA	031-0328499-2
262) NÉRSIDA YDELISSE ROSARIO ROSARIO	402-2369993-1
263) BETSI MAYELA LÓPEZ TAVERAS	402-2421761-8
264) RAYMUNDO MELO ESPIRITUSANTO	001-1629220-2
265) YANESI KELLY CAPOIS	402-2024680-1
266) JONATHAN JOSÉ RAFUL PEÑA	001-1625763-5
267) CESARAIMI CORPORÁN SANTOS	002-0179572-1
268) ROSA YADELKA RIVAS THEN	115-0001706-3
269) JULIA ESMIRLA ABREU PAULA	056-0151917-5
270) PEDRO LEÓNIDAS CORPORÁN CABRERA	001-0989706-6
271) FREIDY YOHANLI HERNÁNDEZ WHITE	402-2304109-2
272) SALÍN VALDEZ SAVIÑÓN	402-2171511-9
273) WHANDA JOSSIELL GERMÁN HERNÁNDEZ	051-0015336-9
274) MARÍA TERESA MARTÍNEZ VARGAS	037-0087285-0
275) CARLOS ALFREDO BONILLA	037-0103993-9
276) NURYN YOCASTA PAULINO DE LA CRUZ	037-0096819-5
277) WILSON SONY PÉREZ AGUSTÍN	001-1698533-4
278) RÓBELIN ENEROLIZA ALCÁNTARA FÉLIZ	018-0074872-3

279) ROBERTO CARLOS GÓMEZ AYALA	018-0036363-0
280) SILVESTRE FÉLIZ HEREDIA	018-0015649-7
281) KATHERINE CRISTINA QUEZADA BURGOS	402-2391971-9
282) GLEIRYS DE JESÚS LÓPEZ HERNÁNDEZ	001-0981865-8
283) PASCUAL ROSARIO BOCIO	110-0004040-9
284) WILSON SÁNCHEZ FÉLIZ	080-0006645-9
285) LURDELISA ENCARNACIÓN NÚÑEZ	049-0089370-4
286) PASCUAL BELTRE BELTRE	001-1877621-0
287) GENARO ABEL RINCÓN MOQUETE	225-0072658-7
288) MASSIEL SÁNCHEZ ESPINAL	402-2272181-9
289) ALEXANDRA PIÑA DE LOS SANTOS	012-0017095-7
290) LUIS ALFONSO REYES	001-0007171-1
291) GRACE DURÁN PERALTA	001-0352028-4
292) RAMÓN ELPIDIO CONTRERAS MOYA	031-0064990-8
293) PERLA MASSIEL CABRERA NÚÑEZ	001-1707001-1
294) MANUEL ARCENIO BÁEZ MOTA	011-0039779-1
295) YEFRI RAFAEL BATISTA VALDEZ	031-0546574-8
296) YEARISIA JOSEFINA MARTÍNEZ TAVERAS	041-0013434-7
297) YORDANY ANTONIO ROSARIO GUZMÁN	402-2323372-3
298) LUIS EMILIO FRÓMETA PUELLO	031-0200507-5
299) ROSA ÁNGELA COLÓN CASTILLO	048-0086555-4
300) CÉSAR RAFAEL CASTILLO BERROA	026-0118412-6
301) RAÚL AUGUSTO REYNOSO ÁLVAREZ	402-2429838-6
302) KARLA BELLALINA PÉREZ FERNÁNDEZ	056-0143092-8
303) ROSA MARÍA NAFORT MELO	037-0100388-5
304) YANERY ALTAGRACIA PÉREZ VARGAS	032-0030132-7
305) CARLOS ARTURO BÁEZ	001-1907833-5
306) WARQUÍDIA ELIZABETH PÉREZ FÉLIZ	011-0041695-5
307) ROGELIS RAMÓN FLORENTINO ROMERO	402-2465727-6
308) DAYRA FRANCHESKA MIESES MARTÍNEZ	047-0138535-5
309) DIOSA MARÍA SALCEDO DÍAZ	025-0031455-0
310) MARGARITA ROSANNA CASTILLO LÓPEZ	038-0012613-2
311) YIDY ESMILER RAMÓN CUEVAS	019-0015245-3
312) PEDRO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ	123-0014628-4
313) MELPHYS ALEXANDER SANTANA OZUNA	223-0141315-3
314) ESCARLEN VARGAS JIMÉNEZ	402-2090640-4
315) JUAN CARLOS PÉREZ MATOS	001-1345048-0
316) ROSA YVÓN THOMAS TAVERAS	054-0064142-8
317) PEDRO JUAN MATÍAS RODRÍGUEZ	064-0019016-8
318) CELESTINA NÚÑEZ	001-1213214-7
319) GUILLERMO ANTONIO LORA MARTÍNEZ	001-0567230-7
320) ARIEL ARLEQUÍN TAVERAS	054-0124712-6
321) ALBERTO JOSÉ GIL CARÍAS	402-2184373-9
322) FANNY FAÑA MARTÍNEZ	060-0024586-7
323) MIGUEL ELOY MARTÍNEZ RECIO	402-2418535-1
324) PATRICIA MASSIEL GRAU ÉVERTZ	402-2481110-5

325) ARCADIA SÁNCHEZ ROSARIO	001-0037978-3
326) YOSAIRA DE LA ROSA GREGORIO	026-0145136-8
327) MARLÍN ESTHER FAJARDO NÚÑEZ	402-2299985-2
328) JESSICA ALTAGRACIA ALEJO DE LEÓN	402-2369299-3
329) MIGUEL EDUARDO TAVERAS BEJARÁN	031-0104186-5
330) FERNANDO BERAS DE AZA	026-0084655-0
331) DIONATANAEL CASTILLO CONTRERAS	138-0006754-1
332) SULLANLLY GRISELDA MORENO ABREU	225-0019986-8
333) YANELA AMADA MIESES ASECIO	402-2061288-7
334) MELVIS TOMASINA CABRERA HELENA	041-0013624-3
335) MANUEL FRANCISCO ALMONTE ROQUE	057-0015081-5
336) ROSALBA BALBUENA SUERO	097-0023149-2
337) ANA GRECIA GARRIDO MEJÍA	028-0095664-7
338) JOHAN MANUEL DEL ORBE HERNÁNDEZ	049-0070853-0
339) LEMNIN MEJÍA BERIGÜETE	110-0004687-7
340) GERARD MONTES DE OCA PEÑA	001-1093263-9
341) JUAN FRANCISCO DEL ROSARIO VALDEZ	001-1906768-4
342) MELQUISEDEC MEJÍA GONZÁLEZ	028-0068106-2
343) JULEICY LISBETH REYES DÍAZ	001-1938525-0
344) MANUEL OBISPO DE LA ROSA FORTUNA	110-0004583-8
345) ROSA JULIA PÉREZ FÉLIZ	018-0064124-1
346) ÁMBAR YESURYS BELTRÉ NÚÑEZ	402-2187988-1
347) KATERYN TREJO RODRÍGUEZ	038-0017929-7
348) TOMMY TAMARES OLIVO	031-0386118-7
349) MARCOS ANTONIO ROSARIO CABRERA	031-0033368-5
350) JUAN FRANCISCO PÉREZ DE LOS SANTOS	005-0018380-1
351) DOMINGA MOTA HERRERA	029-0001643-3
352) CARLOS ERNESTO ALCÁNTARA FÉLIZ	019-0015733-8
353) YRIS JOSELÍN PEÑA PÉREZ	045-0018312-6
354) AURI CRISTAL NOVA HIDALGO	402-2482608-7
355) CATANA CESARINA BELTRÉ BELTRÉ	402-2374202-0
356) JUAN SUERO CASTILLO	154-0000325-5
357) DULCE VIOLETA ESTRELLA VÁSQUEZ	061-0012230-5
358) DANIEL RILEY TRONCOSO	001-1840001-9
359) NICOLE SAONY SENA CAMINERO	402-2372678-3
360) AURELIO MOISÉS ROJAS CUELLO	001-1661187-2
361) EMELIZA MERCEDES EDUARDO MATEO	047-0214094-0
362) DRILCA VISMELIS RODRÍGUEZ CASTILLO	402-2321177-8
363) MARIEL ELIZABETH BÁEZ BATISTA	031-0483406-8
364) RAÚL NIEVES HERRERA	025-0034389-8
365) YUDELKA MÁYELIN CUEVAS MÉNDEZ	223-0044520-6
366) HANOKI PAREDES MATÍAS	001-1214960-4
367) DOMINGA JIMÉNEZ AMADOR	075-0010984-3
368) ENMANUEL ROMERO TAVÁREZ	001-1821489-9
369) VIANNY BOLIVIA MATOS PÉREZ	018-0066070-4
370) RAMÓN AQUINO LUCIANO	402-2053398-4

371)	WASCAR ALEJANDRO FÉLIZ ROSARIO	001-1137883-2
372)	SABRINA SUERO RODRÍGUEZ	002-0136881-8
373)	SANTO PLASENCIO ABAD	002-0098237-9
374)	CRUZ ALEIDA ALTAGRACIA CABREJA	041-0013084-0
375)	VÍCTOR JOSÉ LUNA ARIAS	402-2420873-2
376)	HEIDY MIGUELINA SANTANA ÁNGELES	001-1159971-8
377)	ANNERY DOMÍNGUEZ SOTO	061-0026545-0
378)	JESÚS ANTONIO MONTERO	001-1215552-8
379)	GABRIEL ANTONIO DE LOS SANTOS GARCÍA	001-1395686-6
380)	JULIÁN LEOMEL GARCÍA VARGAS	031-0528158-2
381)	GILDA AMÉRICA MARTÍNA MONSSERRATT SÁNCHEZ MEJÍA	001-0002813-3
382)	JULIO CARRASCO FÉLIZ	018-0002039-6
383)	HUGO MARCIAL FÉLIZ SANTANA	018-0045458-7
384)	CÁROLIN NIKAURY GONZÁLEZ HERNÁNDEZ	402-2044015-6
385)	RAMONA CUELLO PÉREZ	013-0035877-5
386)	JESÚS DE LOS SANTOS CASTILLO GIL	028-0003189-6
387)	CARMEN LUISA CASTILLO PAULINO	047-0034842-0
388)	MELISSA MARÍA MARTÍNEZ SANTANA	028-0102694-5
389)	YULIANA MARÍA FLORENTINO PAULINO	402-2311494-9
390)	JENNY TIRADO PERDOMO	001-1160080-5
391)	KARDIERHY VANESSA FÉLIZ ARIAS	023-0161317-6
392)	CAROLINA DEL CARMEN GARCÍA ABREU	047-0197573-4
393)	ÁNGELA MARÍA CASTILLO FRANCISCO	226-0016579-3
394)	YANIRIS ESTHER ROSARIO CORDERO	001-1892916-5
395)	JORGE EMMANUEL VILLAR SOSA	402-2363556-2
396)	EDUARD RADHAMÉS FERRERAS MONTERO	016-0018864-1
397)	INGRID REYES SÁNCHEZ	022-0032125-1
398)	YANEURY BÁEZ REYES	031-0417396-2
399)	ANDRÉS LORENZO SORIANO	024-0013683-0
400)	ALFREDO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ	018-0005320-7
401)	ARELIS ALTAGRACIA PICHARDO SÁNCHEZ	031-0380422-9
402)	ARACELIS MAYERLING PICHARDO ANDÚJAR	001-1104678-5
403)	JOSÉ MIGUEL BRUJÁN GÓMEZ	402-0054274-0
404)	FREHISY ESTELA FRÍAS MARTE	402-2352164-8
405)	CARLOS ALFREDO PUELLO JIMÉNEZ	002-0164114-9
406)	ANAMARLIN DE LA CRUZ VÁSQUEZ	049-0081764-6
407)	GABY VALERIA LAMONI	026-0147504-5
408)	MARLENY HERNÁNDEZ TORRES	402-2178233-3
409)	LIDIA ROSA BALBUENA OZUNA	001-0107713-9
410)	NATHALY MARIE PEÑA DE LA CRUZ	402-2510384-1
411)	VÍCTOR MANUEL PEREYRA MARTÍNEZ	060-0022157-9
412)	MARY LAURY ARIAS GÓMEZ	402-2266774-9
413)	MANUELA QUEZADA CASADO	023-0130246-5
414)	RAYMUNDO ALCÁNTARA RODRÍGUEZ	001-0128155-8
415)	MIGUEL ALBERT CRESPO GONELL	402-2487570-4
416)	RICARDO ROSARIO PERALTA	049-0049300-0

417) CÁROLYN AIMÉE RODRÍGUEZ SEVERINO	402-0066027-8
418) WILDIS ESTEFANY ROSARIO MENA	402-2094299-5
419) SARA ESTHER GONZÁLEZ DEL VILLAR	223-0177518-9
420) MIGUEL ANTONIO PEGUERO CABRERA	001-1418812-1
421) MIXAEL ANTONIO ROSA NICASIO	402-2250264-9
422) TEODORO ANTONIO GALÁN FLORENCIO	087-0018948-6
423) VICLENNY LIRIANO CASTILLO	402-2255774-2
424) CARLOS FERNANDO LANGA RESEK	402-0034917-9
425) NOEMÍ SOLANO COMPRÉS	001-1763918-7
426) EDWIN CABRERA MERCEDES	121-0009152-4
427) ALEXY ANTONIO TEJADA ROSARIO	001-1879007-0
428) LEYDA PAOLA PEÑA MENDOZA	018-0075098-4
429) NIKAURY YUDELIN BÁEZ NÚÑEZ	402-2236318-2
430) CAROLINA TORRES SANTANA	001-1753078-2
431) JESSICA ESTÉVEZ CONIL	047-0198460-3
432) MARÍA CRISTINA BATISTA LÓPEZ	018-0002462-0
433) LEIDY MARGARET GONZÁLEZ TEJADA	001-1383909-6
434) DENYS ANDREÍNA TORRES LAGUAL	001-1920507-8
435) FRANCISCO ALBERTO JIMÉNEZ BLANCO	001-1504781-3
436) AMBIEL JOSÉ POLANCO TORRES	402-2352457-6
437) WILLIAM ANTONIO CONTRERAS TORRES	402-2296829-5
438) MELISSA BATISTA MARTÍNEZ	402-2012003-0
439) JORGE ANTONIO DELANDA ANDÉLIZ	402-2437140-7
440) ARELIS ZORRILLA	025-0029925-6
441) FRANCISCO ANTONIO MELO MARTÍNEZ	010-0073896-1
442) JOSÉ ALEJANDRO REYES PEÑA	001-1274232-5
443) NANYI FRANCESCA PUJOLS MEJÍA	001-1927419-9
444) ROBERTO MAYOBANEX GÓMEZ SANTANA	402-2327274-7
445) MICHEL MARÍA ALMONTE RODRÍGUEZ	402-2268537-8
446) WANDA CESARINA MARÍA MERCEDES	402-2427948-5
447) YENNY VIRGINIA MINAYA ROSARIO	402-2121319-8
448) ANA DELSY FRÍAS HERNÁNDEZ	002-0022833-6
449) ISAURA CASTILLO RIJO	028-0088285-0
450) YERLIN PÉREZ MEDRANO	111-0000239-0
451) CLAUDIA FERNANDA RODRÍGUEZ GÓMEZ	223-0037175-8
452) YENDRY ESMERLIN MEDINA MELLA	224-0078564-2
453) DANIELA MELINA SÁNCHEZ MONTERO	031-0555704-9
454) ROSA MARGARITA PEÑA FÉLIZ	001-1654286-1
455) JAZMEL CAIROLIS LIMA MORLA	402-2294749-7
456) JOSELYN MILAGROS HELENA MARTÍNEZ	037-0001954-4
457) LISBETH DE LOS SANTOS RODRÍGUEZ	001-1898129-9
458) ANA VICTORIA VICENS MÉNDEZ	402-2434227-5
459) MARCOS ANTONIO BRADOR	001-0462845-8
460) ANTHONY RAFAEL BRETÓN ROSA	001-1892245-9
461) MARÍA ILEANA DE JESÚS MARTÍNEZ	225-0028443-9
462) CÉSAR AUGUSTO ALMONTE MARTÍNEZ	402-2132976-2

463) LEYLA VICTORIA YÉPEZ ROLFFOT	402-2414275-8
464) NIWLKA ROSA GIL ROSARIO	402-2430968-8
465) NELSON TEODORO NORMAN WILLIAMS	001-0015861-7
466) RITA MARÍA ALTAGRACIA DISLA	031-0107534-3
467) YISSEL MARISOL GUZMÁN CRUZ	031-0529839-6
468) OSIRIS MERCEDES NÚÑEZ	138-0006069-4
469) MAGNÓLISIS MARÍA VICENTE PÉREZ	402-2082755-0
470) JUANA EVANGELISTA CRUZ VALDEZ	086-0000562-6
471) DANIEL GUI OVALLE	001-0631357-0
472) NOEL ALBERTO SUBERVÍ BÁEZ	018-0075349-1
473) ZULEIKA CORDERO	028-0096391-6
474) AQUILES QUEVEDO ENCARNACIÓN	001-0044421-5
475) RAQUEL ARCÁNGEL	136-0014221-3
476) JUAN CROMWEL PÉREZ MANCEBO	402-2418979-1
477) ANGÉLICA MARÍA SEVERINO CONTRERAS	223-0129609-5
478) ARALYS MEJÍA GIL	402-2224930-8
479) JOHANNA CEPEDA	031-0489136-5
480) ZAMIRA PÉREZ RIJO	028-0101590-6
481) OLGA LIDIA MERCEDES DE LOS SANTOS	025-0033966-4
482) RUTH ESTHER DURÁN DE LA CRUZ	402-2430950-6
483) GONAL FRANSUÁ CHARLE	033-0031380-0
484) GLENYS ALTAGRACIA GUERRERO SOLIMÁN	028-0007916-8
485) LUZ ALTAGRACIA BETANCES GÓMEZ	402-2282798-8
486) GUADALUPE CARPIO	028-0049366-6
487) LISBETH AHILEEN BÁEZ CASTILLO	402-2078868-7
488) ORLANDO DE LA CRUZ TORIBIO	028-0096375-9
489) ERIJEAN SANTANA	402-2157107-4
490) JOEL ANTONIO DE AZA PACHECO	028-0088585-3
491) MINOSKA CAROLINA CONSTANZO FLORENTINO	025-0047455-2
492) DIANA ESPIRITUSANTO MELO	028-0104357-7
493) SIMÓN CORPORÁN JAVIER	004-0009631-9
494) SILVIA SORAYA PAULINO PAYÁN	028-0009410-0
495) MANUEL ADRIANO SOTO SOTO	003-0016612-1
496) YASMÍN DE LOS SANTOS GÓMEZ MONTERO	076-0014307-2
497) ZOILA MARGARITA NÚÑEZ RIJO	402-2409499-1
498) MARÍA DEL SOL JIMINIÁN MORALES	031-0557060-4
499) HILDA ANTONIA PEÑA ORTIZ	045-0023854-0
500) MARÍA PETRONILA SEGURA ESPINOSA	017-0023232-3
501) PASCASIO LUZÓN SANTANA	031-0319534-7
502) MARIANNE ELMÚDESI DEL RÍO	402-2497557-9
503) YOCASTA BÁEZ FELICIANO	026-0083490-3
504) JOSÉ RAFAEL GÓMEZ GRULLÓN	031-0138757-3
505) VÍCTOR MANUEL FRANCISCO CABRERA REYES	094-0000425-6
506) MARÍA ISABEL ESPINO	001-0854189-7
507) CLETO SÁNCHEZ	028-0038716-5

B) Se modifica el Decreto núm. 428-17, del 29 de noviembre del 2017, en lo que respecta a **MARCOS ANTONIO MAÑANA GARCÍA**, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 1030-005236-1, Licenciado en Derecho, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **MARCOS ANTONIO MAÑANA GARCÍA**, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 103-0005236-1, Licenciado en Derecho.

C) Se modifica el Decreto núm. 140-13, del 14 de mayo de 2013, en lo que respecta a **LAURA CAROLINA BISONÓ HERNÁNDEZ**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1895176-3, Licenciada en Derecho, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **LAURA CAROLINA BISONÓ MARGARIDE**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1895176-3, Licenciada en Derecho.

D) Se modifica el Decreto núm. 428-17, del 29 de noviembre de 2017, en lo que respecta a **YACELY TERRERO FERRERA**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 223-0146155-8, Licenciada en Derecho, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **YACELY TERRERO FERRERAS**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 223-0146155-8, Licenciada en Derecho.

E) Se modifica el Decreto núm. 157-17, del 8 de mayo de 2017, en lo que respecta a **MABELI SUÁREZ**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 049-0086721-1, Licenciada en Derecho, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **MABELI GÓMEZ SUÁREZ**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 049-0086721-1, Licenciada en Derecho.

Artículo 2. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer en todo el territorio de la República Dominicana las profesiones contenidas en los literales A, B y C, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) **Arquitecto**, RUDDY ANTONIO SANTOS TEJEDA, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2205954-1.

B) **Ingeniera Civil**, CATHERINE LICELOT ROSARIO GUTIÉRREZ, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2065027-5.

C) **Ingeniero Eléctrico**, ÁNGEL YAMIL HERNÁNDEZ ARISTY, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1817994-4.

Artículo 3. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer las profesiones descritas en los literales A, B, C, D, E, F, G, H, I, J y K, en todo el territorio de la República Dominicana, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) **Licenciado en Administración de Empresas Turísticas**, HÉCTOR JULIO REAL AQUINO, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 146-0001691-0.

-
B) Licenciadas en Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras	Cedulas de identidad y electoral:
1) RADHAISIS COPLIN DE PEÑA	065-0035011-8
2) ANNY MICHELLE CABRAL PUJOLS	402-2199379-9
C) Licenciado/Licenciada en Comunicación Social	Cédula de identidad y electoral:
1) BEATRIZ RIVAS REYES	078-0010294-4
2) JUAN ELPIDIO BELLO	001-0968801-0
D) Licenciadas en Comunicación Social mención Relaciones Públicas	Cédula de identidad y electoral:
1) ELIANNY COMAS LUCIANO	109-0008380-8
2) MARÍA ANTONIA ÁLVAREZ DE LOS SANTOS	001-1547007-2
- E) **Licenciada en Educación Básica**, LORETTA DESIREE DE LOS SANTOS SALCEDO, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 049-0077187-6.
- F) **Licenciada en Educación mención Inicial**, ÁNGELA ADRIANA NOVAS RECIO, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 077-0007411-0.
- G) **Licenciado en Educación mención Lenguas Modernas**, ALEXANDER REYES GÓMEZ, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1747813-1.
- H) **Licenciada en Lenguas Modernas**, LANKASTER MATEO RAMOS, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2168002-4.
- I) **Licenciada en Psicología mención Educativa**, FIOR DALIA GARCÍA CUEVAS, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0317903-2.
- J) **Licenciado en Publicidad mención Diseño**, LEOVIGILDO CARMONA ROBLES, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 002-0079556-5.
- K) **Licenciado en Química**, JOSÉ ALBERTO SENA SÁNCHEZ, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 223-0061573-3.

Artículo 4. Envíese a la Procuraduría General de la República, al Ministerio de Hacienda, al Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores, al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y al Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil dieciocho (2018), años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 140-18 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones. G. O. No. 10908 del 5 de abril de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 140-18

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 821, del 21 de noviembre de 1927, sobre Organización Judicial, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 42-01, del 8 de marzo de 2001, Ley General de Salud.

VISTA: La Ley núm. 146, del 11 de mayo de 1967, sobre Pasantía de Médicos Recién Graduados.

VISTO: El Decreto núm. 246-06, del 9 de junio de 2006, que establece el Reglamento de Medicamentos que regula la Dirección General de Drogas y Farmacias, en relación con sus responsabilidades y funciones de evaluación, vigilancia sanitaria e inspección, del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

VISTA: La Ley núm. 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley núm. 4249, del 13 de agosto de 1955, y sus modificaciones, que hace obligatoria la pasantía profesional de los ingenieros, arquitectos y agrimensores.

VISTA: La Ley núm. 6160, del 11 de enero de 1963, para la creación del Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA).

VISTA: La Ley núm. 6200, del 22 de febrero de 1963, sobre el ejercicio de la Ingeniería, la Arquitectura, la Agrimensura y profesiones afines.

VISTA: La Ley núm. 633, del 16 de junio de 1944, sobre Contadores Públicos Autorizados, y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, las profesiones descritas en el literal A de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) Licenciados/Licenciadas en Derecho	Cédulas de identidad y electoral:
1) AMBIORIX ARSENIO MAÑÓN HERNÁNDEZ	225-0076219-4
2) JOSÉ LUIS FRANCO ARIAS	003-0065942-2
3) ILIANNYS YARIZOL VARGAS CUEVAS	402-2046353-9
4) CLAUDIA ALCÁNTARA DE LOS SANTOS	001-1001654-0
5) JORDANNA SUÁREZ MOREL	402-2124754-3
6) JAIME SOLANO PION	025-0046235-9
7) RANEL VLADIMIR SÁNCHEZ VÁSQUEZ	223-0114979-9
8) SANDRA MARÍA REYNOSO	001-1343986-3
9) MAYRENIT LASOSÉ FLORES	402-2236026-1
10) ESTELIN LEONARDIS BÁEZ RAMÍREZ	012-0111024-2
11) ANNY YANELA LUCIANO GÓMEZ	402-2131413-7
12) VALERIA NOEMÍ DE LEÓN DOTEL	402-2303238-0
13) BOLÍVAR FRANCO DASSENT	023-0092724-7
14) JOJANY EVANGELISTA PÉREZ	001-1653271-4
15) RAMÓN ERNESTO RIVAS DE PAULA	005-0047089-3
16) MOISÉS GÓMEZ TRABOUS	402-2181464-9
17) YSOLINA PÉREZ GARCÍA	005-0033216-8
18) ALEXANDER CASTRO CASTILLO	026-0127318-4
19) ALEJANDRO EMILIO NÚÑEZ MONTERO	024-0007496-5
20) YESMIN SENA ROSARIO	402-2343334-9
21) RAFEIRYS MORA MORILLO	108-0010574-3
22) YANDERIS PAMELA PINEDA QUEZADA	402-2272691-7
23) JOSÉ ROMÁN MORONTA BAUTISTA	001-0722052-7
24) ELVIRA JANETTE RODRÍGUEZ ÁNGELES	001-1203403-8
25) EMILIANO FÉLIZ RUIZ	001-1702837-3
26) YOELYS ANEURYS RAMÍREZ RAMÍREZ	110-0005379-0
27) FÁTIMA CRUZ ESTRELLA	402-2335310-9
28) ANALEIDY DURÁN CALDERÓN	402-2166757-5
29) CARLOS ALBERTO CORONA CORDERO	066-0025611-6
30) JUAN JOSÉ ROSARIO MINAYA	031-0317399-7
31) SCARLET ISABEL CONTRERAS FRANCO	402-2411630-7

32)	YUBERQUIS CASTRO ROSEL	001-1628641-0
33)	FRANCISCO NOVAS DEL CARMEN	016-0001526-5
34)	HERIDANNY MARÍA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ	402-2168037-0
35)	RAMÓN ANTONIO ÁLVAREZ SUAZO	002-0161825-3
36)	MIXIE PIANTINI DE LA ROSA	023-0078417-6
37)	YASMÍN STEPHANY CASTRO FABIÁN	402-2273612-2
38)	OSCAR DANIEL FIGUEROA	223-0077481-1
39)	DANNY NOEMÍ TEJADA VERAS	073-0012180-8
40)	DIANA CAROLINA GÓMEZ MORALES	402-2014175-4
41)	ALEJANDRA SIERRA RÍOS	402-2260740-6
42)	RAFAEL DANILO MÉNDEZ MATOS	018-0055758-7
43)	RAFAEL HILARIO DIPRÉ GERARDINO	001-1792323-5
44)	KELVIN DUARTE	001-1862407-1
45)	PABLO DE LEÓN GUZMÁN	001-1193432-9
46)	ELIZABETH POLANCO GÓMEZ	018-0011341-5
47)	RAMÓN LIRIANO NÚÑEZ	066-0020528-7
48)	PEDRO DAVID RODRÍGUEZ VÍCTORIANO	402-2388711-4
49)	ALEXIS PAREDES ESPINO	402-2371328-6
50)	JOSÉ OSCAR PEÑA ROSARIO	071-0042657-1
51)	ESTEFANI RODRÍGUEZ ASTACIO	023-0164288-6
52)	KERLIN CORPORÁN LEDESMA	068-0049292-5
53)	SANTO RAMÍREZ MERCEDES	001-1352283-3
54)	TEREZA JAVIER MARTE	049-0075703-2
55)	NAJIB CHAHEDE CALDERÓN	001-0144966-8
56)	BERNARDO JUNIOR NÚÑEZ ÁVILA	402-2445594-5
57)	LUCÍA MARGARITA CALDERÓN SANTANA	002-0107095-0
58)	SANDRO PEÑA VILLA	001-1176780-2
59)	MARISLENNY ALTAGRACIA FRANCISCO BARRERA	031-0366460-7
60)	INGINIO DE JESÚS MONCIÓN CARRASCO	058-0000283-3
61)	ROXANNA TERESA MATOS DE LOS SANTOS	001-1851450-4
62)	JORGE MANUEL ENCARNACIÓN FERNÁNDEZ	001-0010556-8
63)	JOSÉ DANIEL MARTES	001-1612039-5
64)	MÁXIMA RODRÍGUEZ TEJADA	001-1067451-2
65)	WINSTON NOEL JIMÉNEZ POLANCO	031-0297593-9
66)	GIREH ENCARNACIÓN TRONCOSO	402-2315012-5
67)	DANNA KARINA PÉREZ LEMOINE	402-2391057-7
68)	JUAN CARLOS MADÉ ZABALA	011-0029297-6
69)	ROSA ELIA DE LA CRUZ MONTÁS	402-2386903-9
70)	MARCIA TEJADA ZABALA	016-0015653-1
71)	ÉRICA MINAYA FAMILIA	229-0018533-5
72)	SARAH ELIZABETH GÓMEZ PERDOMO	402-2352121-8
73)	ABNER ANTONIO DE JESÚS JIMÉNEZ	008-0027692-5
74)	MARÍA RAMONA AUXILIO ABREU ROSADO	050-0000047-0
75)	ANTONIO NÚÑEZ NÚÑEZ	001-0870765-4
76)	ESTEBANIA RODRÍGUEZ PÉREZ	225-0025877-1
77)	CARMEN CELESTE RODRÍGUEZ QUEZADA	034-0017845-9

78)	SENEIDA ALTAGRACIA TINEO ALMONTE	031-0424586-9
79)	JUANA MARGARITA ROSARIO VALERIO	032-0013845-5
80)	FÉLIX MANUEL JOAQUÍN DÍAZ	071-0057931-2
81)	NICOLE MARIE PORTES GUZMÁN	402-2405451-6
82)	AQUILINO RODRÍGUEZ CANDELARIO	059-0018580-1
83)	HELFI YONJANNY SÁNCHEZ MONTAÑO	010-0044605-2
84)	JOSÉ MANUEL DE LA MOTA DURÁN	047-0210351-8
85)	ROMER ANTONIO JIMÉNEZ JIMÉNEZ	001-1053622-4
86)	PAULA MARÍA PIMENTEL VALENZUELA	402-2099386-5
87)	JACQUELINE AQUINO CALDERÓN	223-0071066-6
88)	ERISNEL DIANA MEJÍA MERCADO	001-1868580-9
89)	TEODORO SANTOS PAULINO	048-0042727-2
90)	MELISSA CAROLINA MACARIO JEREZ	402-2179951-9
91)	LAURA MARGARITA BRITO HERRERA	402-2184966-0
92)	YOCASTA CAPELLÁN BIDÓ	001-1402358-3
93)	ALTAGRACIA NELFA MONTILLA ALMÁNzar	010-0006562-1
94)	HÉCTOR MANUEL RUIZ MAYA	071-0051069-7
95)	JAIME ANTONIO III RODRÍGUEZ GUERRERO	084-0011228-3
96)	MARIO ANTONIO AMADOR VICENTE	075-0006078-0
97)	DORA MARIE MADERA MARTÍNEZ	402-0074981-6
98)	KATHERINE MASSIEL BETANCES	224-0049219-9
99)	DOMINGA VENTURA MESA	001-0818562-0
100)	LALY MARÍA JIMÉNEZ BRITO	225-0032939-0
101)	KELVIN BASILIO BEATO RODRÍGUEZ	001-1514161-6
102)	VIOMAR ALEXANDER BÁEZ DE LOS SANTOS	026-0104044-3
103)	ELVIN YONA NOVA ESPINAL	001-1259340-5
104)	ESTHER ALFONSO PINALES	093-0039486-4
105)	JUAN FRANCISCO LACHAPELLE ESPINAL	123-0009782-6
106)	MARIO JULIO BATISTA MORALES	026-0103942-9
107)	ELENA CELESTE DIONICIO ARAUJO	002-0006992-0
108)	MARGARITA ZAYAS BÁEZ	001-1493715-4
109)	PALOMA MONTSERRAT FERNÁNDEZ GONZALO	402-2083822-7
110)	GLENYS SAN PABLO FÉLIZ	223-0044420-9
111)	FREDDY RAMÍREZ BERIHUETE	031-0487869-3
112)	SCARLEN FERNÁNDEZ CONTRERAS	402-2376514-6
113)	YICAURIS SOLER JIMÉNEZ	011-0038867-5
114)	DEYSYS FÉLIZ PÉREZ	001-0762585-7
115)	MARCO CORTORREAL GONZÁLEZ	001-0910983-5
116)	PAÚL ORTIZ ORTIZ	001-1390841-2
117)	NOEL ANTONIO RAMOS PLACENCIA	402-2013407-2
118)	NICOLE MARIE SUÁREZ URIBE	402-0063224-4
119)	GEORGINA OLIVARES MERCEDES	056-0066385-9
120)	FRANCIS CAROLINA GÓMEZ REYES	048-0097648-4
121)	VÍCTOR MANUEL ALCÁNTARA GARCÍA	011-0026140-1
122)	LIDIA MARIBEL GUTIÉRREZ CÉSPEDES	001-1119662-2
123)	LUIS ANTONIO MEJÍA SORIANO	010-0015335-1

124) MIGUEL ANTONIO BAUTISTA JEREZ	223-0006963-4
125) RAÚL ENRIQUE MAYANS RODRÍGUEZ	028-0093346-3
126) ARIANNY MERÁN VIOLA	001-1157956-1
127) MILXIS VERENISS MONTÁS DÍAZ	001-1780895-6
128) NOEL PEÑA	001-0513238-5
129) CARLOS SOSA BURGO	001-1816112-4
130) INÉS MARÍA ADÓN VALERIO	225-0059201-3
131) JHONNY DE LEÓN PERALTA	050-0047107-7
132) MARTHA JOHANNY GARCÍA BUENO	001-0788922-2
133) MIGUEL ALMONTE CAMPUSANO	001-1510984-5
134) AURA ALTAGRACIA ALCÁNTARA CARRIÓN	001-1272956-1
135) CARLOS UCEBIO DIPRÉ CARMONA	082-0014000-5
136) DIANA CAROLINA MATEO RIVERA	011-0036171-4
137) YESENIA MARTE FIGUERO	002-0113053-1
138) CHARINA MICHELLE MINAYA GRULLÓN	402-2184795-3
139) FIDELI ESPERANZA JIMÉNEZ VENTURA	034-0047191-2
140) JOSÉ MANUEL PATÍN MUÑOZ	001-1457785-1
141) KATHERINE DE PAULA CORDERO	002-0164308-7
142) YANIBEL GALVÁN GALVÁN	001-1932318-6
143) ADRIANO GUERRA MARTE	002-0095885-8
144) ELKA MILAGROS BIERD TAVÁREZ	037-0123210-4
145) ANA IDELSY MARTE GUERRERO	026-0069567-6
146) ANTONIO VALDEZ DEL CARMEN	001-1182890-1
147) MASSIEL FRÍAS MATEO	402-2310045-0
148) CARLOS DARÍO CASTILLO MENDOZA	001-1720798-5
149) SERVIO TULIO PEGUERO CRUZ	001-1139056-3
150) PATRIA MARCELINO SÁNCHEZ	001-0939005-4
151) CARMEN DE LA ROSA	001-1597985-8
152) KAIROLYS MARÍA MAÑÓN LUCIANO	402-0059732-2
153) MARTHA YUBERQUI BERVERE CONSORO	001-1503645-1
154) ROSANNA GABRIELA GARIB	402-2182082-8
155) MARÍA MERCEDES ROBIOU PÉREZ	402-2345082-2
156) FLORA MINIER MERCADO	033-0030843-8
157) JEOVANY ARACENA	039-0010513-5
158) ANYELINA NIN CARRASCO	001-1900762-3
159) MÁXIMO RANSÉS CABRERA RIVERA	402-2149101-8
160) RAFAEL RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ	026-0017619-8
161) ROSSI ESTEFANÍA CID BÁEZ	402-2098395-7
162) CLAUDIO ALFREDO REYES LÓPEZ	001-0837543-7
163) ÁNGEL DE LOS SANTOS DE LA ROSA	005-0029107-5
164) ROSA MARCELA LIRIANO JUMELLES	031-0519134-4
165) ÁNGEL FRANCISCO AVÍNCOLA SABA	001-1476166-1
166) CAROLINA CANDELARIO GUZMÁN	223-0127297-1
167) ALEX RAFAEL REYES CASTILLO	402-2233302-9
168) JOSÉ MARÍA BÁEZ SÁNCHEZ	028-0042829-0
169) ROSMERYS DE JESÚS PEPÍN	223-0000778-2

170) EVA ESTHER AMADOR OSORIA	001-0275969-3
171) WILFREDO REYNOSO HERNÁNDEZ	049-0051283-3
172) SARAH ANDREÍNA MARCHENA GARCÍA	402-2086486-8
173) JACINTO ROSSO ZABALA	001-0282593-2
174) ANA GISSELL JIMÉNEZ SEVERINO	028-0097301-4
175) CÉSAR MORENO MUESES	001-0418638-2
176) MINERVA RODRÍGUEZ	001-0649962-7
177) AGUSTINA RAMÍREZ LEBRÓN	001-1276855-1
178) MÍA ALEJANDRA AGRAMONTE	402-2201012-2
179) RAFAEL BIENVENIDO SANTANA ALTAGRACIA	402-2425315-9
180) ISABEL EMILIA ROSARIO DE LA ROSA	041-0018907-7
181) MARÍA TERESA JIMÉNEZ JIMÉNEZ	054-0054923-3
182) WESLING MARLENN RAMÍREZ FÉLIZ	019-0014665-3
183) RICHARD RAFAEL REYNOSO CARRASCO	123-0003039-7
184) YANIBEL ARIAS MEJÍA	223-0128949-6
185) JULIO GILBERTO CABRERA	001-0467150-8
186) MARÍA GERTRUDIS ALCÁNTARA FLORENTINO	016-0008026-9
187) CELESTE SUERO CORDERO	001-1812740-6
188) SIMÓN TADEO DÍAZ RECIO	077-0005206-6
189) PETRONILA PEÑA TEJADA	001-0235967-6
190) JESSICA MARISOL DISLA TAVERAS	044-0016061-2
191) MANUEL DELGADO VICTORIANO	053-0033795-2
192) YOEL DE JESÚS ABREU ROSARIO	064-0021171-7
193) CERANNY MANUELA MARTÍNEZ MIREYLES	228-0005138-9
194) MARCELO VIZCAÍNO ROSARIO	002-0089048-1
195) ANA FRANCISCA MARTÍNEZ TEJADA	064-0030780-4
196) EDIA MATOS ORTIZ	001-1828493-4
197) JORDANY JAVIER	229-0019694-4
198) FRANYELIS CASTILLO DE JESÚS	402-2464552-9
199) FINA MONTERO CASANOVA	033-0031964-1
200) FRANK CARLOS CORPORÁN MARTE	002-0154266-9
201) FRANQUELI ACOSTA CORDERO	066-0023524-3
202) ANDRYS MARGARITA MENDOZA MATÍAS	031-0081886-7
203) FRANCISCO EDUARDO MARTÍNEZ METZ	044-0015925-9
204) CARLOS JULIO MÉNDEZ FÉLIZ	001-1179614-0
205) PAOLA ERISCANIA MOSQUEA ANDERSON	065-0039535-2
206) ALEJANDRO ANTONIO SANTANA MENCÍA	402-2300111-2
207) YAMEL CAROLINA MEJÍA CORPORÁN	402-2350692-0
208) ROSELIO SOLANO SILVESTRE	023-0148612-8
209) FRANCISCO ANTONIO HERNÁNDEZ ÁLVAREZ	138-0005347-5
210) ALEXANDER DE JESÚS BRITO	049-0040402-3
211) MARCEL ADOLFO SALOMÓN HENRÍQUEZ	001-1878908-0
212) WELINTON RAMÍREZ VÁSQUEZ	001-1904295-0
213) YELITZA MOTA LANTIGUA	402-2563154-4
214) DAWIL LEANDRO CASTILLO ALMONTE	402-2340392-0
215) ALFONSINA SILVERIO SOSA	402-2466903-2

216)	ANLLELINA DE ÓLEO BERIGÜETE	108-0004809-1
217)	RIQUERMYS JIMÉNEZ TAVÁREZ	071-0024535-1
218)	JOSÉ LUIS RIVAS	001-1536972-0
219)	YASIRYS DILENNYS RODRÍGUEZ ENCARNACIÓN	011-0030716-2
220)	PABLO ROJAS	004-0016908-2
221)	JOHANNA FERMÍN POZO	224-0048288-5
222)	LEONALDO GONZÁLEZ CASTRO	001-0381829-0
223)	RANDIA PEÑA MARTÍNEZ	223-0146885-0
224)	LEONOR CAROLINA CASTILLO	001-1687682-2
225)	GLADYS NOELI LIRANZO TORIBIO	402-2065020-0
226)	MICHAEL BÁEZ TAVERAS	012-0091278-8
227)	ORIOLO ANDRÉS MÉNDEZ AQUINO	011-0039729-6
228)	LUIS ALBERTO RAMÍREZ FÉLIZ	018-0010286-3
229)	ESTHER YADHIRA SÁNCHEZ PIMENTEL	013-0046493-8
230)	NADIA PATRICIA CABRERA CÁCERES	047-0176264-5
231)	ALBA YRIS DE LA CRUZ BEATO	226-0007810-3
232)	DARLIN PALACIO TAVÁREZ	001-0390527-9
233)	NOEL WILKINS WILKES RAMÍREZ	023-0129552-9
234)	GILBERTO ENRIQUE PAULINO PIÑA	001-0352937-6
235)	ARELIS FÉLIX MIRANDA	002-0097208-1
236)	IVELISSE GENOVEVA WAGNER PICHARDO	402-2353862-6
237)	YANELI DEL CARMEN RAMOS SOTO	001-1732128-1
238)	RAFAEL ÁLVAREZ ALMONTE	060-0015697-3
239)	CAMILA INDHIRA DURÁN SEGURA	402-2392252-3
240)	ANA LUISA PÉREZ ARIAS	002-0067954-6
241)	YANELLY SÁNCHEZ DE LA ROSA	001-1566393-2
242)	NICAURY OLIVERO REINAN	223-0167032-3
243)	SANTIAGO MERCEDES CASTILLO	001-0872485-7
244)	DIANA SEVERINO DISLA	402-2374747-4
245)	MARCOS ANTONIO ROMERO	028-0004377-6
246)	ALEJANDRA DE JESÚS GARCÍA CUEVAS	001-1746119-4
247)	PEDRO ENMANUEL PINEDA DE JESÚS	402-2385466-8
248)	ANDREA MARÍA SANTOS HERRERA	224-0070782-8
249)	MIGUEL ANTONIO RODRÍGUEZ ARIAS	082-0018249-4
250)	KEYLA MARÍA DÍAZ VALERIO	031-0535824-0
251)	ILEANA MAGDALENA REYES MOREL	402-0055145-1
252)	JOSÉ ARMANDO MATOS FELICIANO	402-2199096-9
253)	RADHAIZA MORETA VENTURA	402-2452859-2
254)	MARILÍN DE LOS SANTOS OTAÑO	001-1051322-3
255)	RAMÓN ADOLFO MARTÍNEZ ROSARIO	001-1174321-7
256)	JUAN ALBERTO DUARTE VÁSQUEZ	001-1348923-1
257)	MARINO CRUZ JAVIER	001-0392372-8
258)	ANTONIA JOSEFA MEJÍA GARCÍA	001-1232338-1
259)	JOSÉ ALBERTO ALMONTE DE JESÚS	037-0027012-1
260)	DOMINGO DÍAZ ENCARNACIÓN	027-0033062-0
261)	NICOLÁS ANTONIO RAMÍREZ LÓPEZ	023-0053217-9

262)	PEDRO CASTILLO MÉNDEZ	001-1012521-8
263)	DIONICIO CAMILO SANTANA	001-0991173-5
264)	MARIO LING MARTÍNEZ MONTERO	016-0010873-0
265)	CÉSAR JEAN CARLOS DECENA CID	037-0103876-6
266)	ROMMEL ALBERTO LORENZO JÁQUEZ	011-0037516-9
267)	ALEXANDRA MARGARITA SILVESTRE RODRÍGUEZ	023-0159613-2
268)	SANTA LORENZA GUERRERO GUERRERO	003-0029247-1
269)	DAYHAM ESTEBAN RODRÍGUEZ DE LA CRUZ	402-2191685-7
270)	GIANMARCO BONARELLI VALDEZ	402-0062423-3
271)	RAMÓN ANTONIO PÉREZ MÉNDEZ	001-1334326-3
272)	LEÍNA PATRICIA RAMÓN SIMÓN	065-0036186-7
273)	MARLIN BÓRQUEZ LUCIANO	026-0122459-1
274)	DOMINGA CASTILLO PINALES	026-0140573-7
275)	AMAURY VIRGILIO GARCÍA MARTÍNEZ	031-0327176-7
276)	MILTON COLLADO GARCÍA	402-2334430-6
277)	JOSÉ ARMANDO CASTILLO CARABALLO	402-2234793-8
278)	JOSÉ DOÑÉ MARRERO	031-0426850-7
279)	JENNIFER ALEXANDRA PICHARDO TEJEIRO	037-0095143-1
280)	ROSA MARÍA RODRÍGUEZ GENAO	402-2107975-5
281)	EDILENIA MERCEDES TEJADA RAMÍREZ	115-0001901-0
282)	WILTON CAPELLÁN TORRES	032-0040156-4
283)	FRANCESCA GISELA VALDIVIA DELGADO	402-0053895-3
284)	ELIZABETH DEL CARMEN ALMÁNzar ACOSTA	402-2312192-8
285)	YARIZA ESTHER BERROA MENDOZA	402-2057987-0
286)	CLAUFER PAMELA PINALES VALDEZ	402-2211243-1
287)	KATHERINE ENCARNACIÓN ARIAS	001-1923204-9
288)	CARMEN TERESA MEDRANO NOVA	001-0470154-5
289)	SANTO SÁNCHEZ MÁRQUEZ	012-0088785-7
290)	MELISSA MICHELLE MARRERO SEVERINO	402-2008485-5
291)	KARLA MARÍA ORTIZ CONTÍN	402-2198442-6
292)	ANDRÉS DÍAZ MATEO	079-0015793-9
293)	SEVERINA GUZMÁN DE JESÚS	071-0024465-1
294)	NINOSKA ALEJANDRA FRÍAS DURÁN	402-2508184-9
295)	PEDRO CASTRO CARELA	093-0026212-9
296)	DANIELA VALDEZ REYES	071-0058127-6
297)	YUDERKIS HERNÁNDEZ ENCARNACIÓN	002-0123699-9
298)	ELIZABETH GARCÍA ROSARIO	402-2454719-6
299)	MÁYELIN FULCAR CUELLO	402-2338131-6
300)	LUISA ESTELA BÁEZ ARIAS	140-0004049-4
301)	WILLIAN VALDEZ DE LA ROSA	104-0021573-6
302)	NELYS YSABEL REGALADO MOTA	001-0798180-5
303)	AUSTRALIA MERCEDES GÓMEZ UREÑA	402-2117752-6
304)	LEURY ALEXANDER MARTE GONZÁLEZ	001-1886638-3
305)	VANESSA YOKASTA MARTÍNEZ NÚÑEZ	001-0990010-0
306)	STEFFANY VENTURA DISLA	402-2530760-8
307)	KILSIA JOELINA HERNÁNDEZ BALDERA	001-1651221-1

308) ANA EMERALIZ HERRERA VARGAS	003-0109317-5
309) ESDRAS MARTÍNEZ SOSA	402-2244379-4
310) ORFELINA MERCEDES TAVÁREZ	001-1673603-4
311) ANTONIO MORA GARCÍA	001-1603865-4
312) ANNY KATHERINE LORA GARCÍA	223-0057370-0
313) GÉNESIS LUCERO MARTÍNEZ HERRERA	402-2307494-5
314) ADRIANA FRANCESCA PÉREZ MEJÍA	402-2458381-1
315) ULISES MATOS PÉREZ	077-0001075-9
316) NOELIA MARMOLEJOS GÓMEZ	037-0116229-3
317) ERIKSON SAVIEL UREÑA	037-0090563-5
318) MINERVA DEYANIRA SANTOS LÓPEZ	402-2207781-6
319) WADY LUZ BÁEZ AMADOR	003-0115684-0
320) JACINTO EMILIO SANDOVAL OSORIO	001-0792024-1
321) RAQUEL GERALDYN LUNA MARMOLEJOS	402-2518685-3
322) DAMARIS PATRICIA SÁNCHEZ BELÉN	001-1525526-7
323) YARITZA EMILIA ARIAS GERMÁN	140-0004277-1
324) LUIS ENRIQUE MORILLO MORILLO	001-1312651-0
325) GELSON DAVID CABRERA SEGURA	001-0342630-0
326) TERESA MILAGROS PICHARDO GRATERAUX	001-0390594-9
327) JOHAN IVÁN PÉREZ REYES	402-2440725-0
328) ANTERIS BELNES BURGOS FERRERAS	402-2306948-1
329) JUAN FRANCISCO HOGGINS CASTILLO	037-0024022-3
330) ESTHER JOSEFINA LÓPEZ ALMÁNzar	047-0193507-6
331) PERLA LIBANESA MERCEDES MORALES	402-2342513-9
332) MELISSA ELAINE SANTANA MERCEDES	027-0046665-5
333) HÉCTOR BIENVENIDO TAVÁREZ LECLERC	001-1179997-9
334) YISSEL NATHALY BRITO FORTUNA	011-0034848-9
335) JHON EDWARD CRUZ JIMÉNEZ	031-0418900-0
336) SANTA MARTHA GUZMÁN VIZCAÍNO	003-0101972-5
337) GLENNY GORI SÁNCHEZ	402-2026806-0
338) YARIBEL POLANCO DOMÍNGUEZ	402-2285227-5
339) JENNIFER ARGENIS RODRÍGUEZ CALIZAN	402-2318642-6
340) YAMILKA LIRIANO MÉNDEZ	037-0118523-7
341) VIRGILIO ESTÉVEZ VALENZUELA	001-0307733-5
342) VALERIO LEONARDO PALACIO	025-0004860-4
343) EDWAR CUEVAS MOGUIS	093-0065059-6
344) JOSÉ LUIS PARDILLA DE LA CRUZ	001-0751336-8
345) CARMEN MIGUELINA VENTURA NÚÑEZ	031-0414805-5
346) MARÍA DEL JESÚS RAMÓN MERÁN	010-0062304-9
347) JULIÁN ALBERTO VALDEYAQUE ANGOMAS	001-0524446-1
348) MARGARITA RESTITUYO ORTEGA	001-1441050-9
349) RAFAEL MOTA LIRIANO	225-0005179-6
350) RAMONA GIORGINA HICHEZ FLORES	223-0035088-5

Artículo 2. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, las profesiones contenidas en los literales A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, Ñ, O, P, Q, R, S, T, U, V, W y X, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) Licenciados/Licenciadas en Farmacia **Cédulas de identidad y electoral:**

1) ÉLSIDA HARABELIS DEL JESÚS CASTILLO	002-0096663-8
2) MIRQUELLA CASTILLO ALMONTE	001-1766728-7
3) ANA FRANCISCA MATOS ENCARNACIÓN	001-1719760-8
4) ENGELINA LEDESMA FÉLIZ	010-0102772-9
5) ROSANNA URBÁEZ ROSARIO	016-0012010-7
6) YAJAIRA MARTÍNEZ ADAMES	226-0010226-7
7) NANCY AMÉRICA SÁNCHEZ BÁEZ	012-0068068-2
8) YANNA YASIRIS BÁEZ	008-0034532-4
9) ROMELKYS DANITZA BELTRÉASTACIO	402-2123345-1
10) ADRIANA MELANEA SANTANA CASTRO	024-0017898-0
11) RAMONA ALTAGRACIA CALDERÓN PLÁCIDO	001-1702445-5
12) YULAY ESTEFANNY DÍAZ SANTOS	402-2128369-6
13) MARÍA CARINA VARGAS GONZÁLEZ	402-2207802-0
14) ANDRÓMEDA MERCEDES DURÁN REYES	001-0906819-7
15) DIOMEDI MARGARITA SÁNCHEZ CASILLA	002-0140600-6
16) ODALIS SÁNCHEZ RAMÍREZ	223-0081718-0
17) DOMINGA ANTONIA SALAS TORRES	001-1659101-7
18) ELIZABETH GERARDO DISLA	001-1742546-2
19) LIDIA ALTAGRACIA PÉREZ SANTANA	001-0852375-4
20) ANA ALICIA MERCEDES JOSÉ	001-0570531-3
21) MIGUELINA DEL CARMEN PRESINAL HIDALGO	003-0108533-8
22) INGRID EUGENIA GONZÁLEZ DE PAULA	028-0091548-6
23) YOHRANKY MONI NOVA	029-0012936-8
24) FLORA EMILIA VALDEZ ALVINO	084-0004448-6
25) MAYRA ESTHER VÁSQUEZ DÍAZ	402-2061672-2
26) MARISOL ZABALA LORENZO	011-0019962-7
27) VICTALIANA JIMÉNEZ LUCIANO	001-1503141-1

B) Licenciados/Licenciadas en Imágenes Médicas **Cédulas de identidad y electoral:**

1) FLORÁNGEL ALTAGRACIA GERMOSÉN TAVÁREZ	402-2096210-0
2) ERYKA NOVA ALCÁNTARA	223-0113052-6
3) PAMELA DURÁN SANTIAGO	402-0046323-6
4) NELSON EDDY CRUZ MEJÍA	054-0150001-1
5) MIRANEZA ALTAGRACIA ROBLES ROSARIO	001-0205226-3
6) JHORFY JEFTE MERCADO FERNÁNDEZ	402-2259645-0
7) ENRIQUE DE LA CRUZ JAVIER	223-0040242-1

C) Licenciadas en Imagenología	Cédulas de identidad y electoral:
1) JUANA DOMINGA FABIÁN MÉNDEZ	001-1577957-1
2) EDUVIGES FLORENTINO SÁNCHEZ	068-0049587-8
D) Licenciado/Licenciadas en Medicina Veterinaria	Cédulas de identidad y electoral:
1) YENNY RUIZ BARIAS	001-1705282-9
2) PEDRO ANTONIO FERNÁNDEZ RAMÍREZ	001-1630988-1
3) JATNA ISHA RIVAS ZARETE	402-2084012-4
E) Doctores en Medicina Veterinaria	Cédulas de identidad y electoral:
1) JESÚS MARÍA ZORRILLA SANTANA	027-0036578-2
2) BRIAN PION GUERRERO	402-2147369-3
F) Médicos Veterinarios Zootecnista	Cédulas de identidad y electoral:
1) RÓBINSON ARSENIO GUZMÁN GARCÍA	054-0117295-1
2) GARIS LUIS BALDERA INOA	402-2346893-1
3) RAMINIER EMILIO CHARLES ALBA	095-0021216-3
G) Licenciadas en Microbiología	Cédulas de identidad y electoral:
1) MÓNICA HERNÁNDEZ RUDECINDO	008-0031268-8
2) BETTY BELÉN PÉREZ MONTERO	012-0085711-6
3) ANA DANIELA REYES CABRERA	003-0115356-5
4) MARIEL MERCEDES BURGOS OVALLES	224-0056431-0
5) VIRKIN YORDANIA MENA LEYBA	223-0081120-9
H) Licenciado/Licenciada en Nutrición y Dietética	Cédulas de identidad y electoral:
1) MIGUEL JOSÉ HENRÍQUEZ NÚÑEZ	032-0039096-5
2) NAROLLY NATALÍS ALBERTO FERNÁNDEZ	402-2187544-2
I) Doctores/Doctoras en Odontología	Cédulas de identidad y electoral:
1) WELLINGTON OSVALDO PERALTA DE LOS SANTOS	001-0040181-9

2)	MARÍA TERESA SANCHIZ TELEMÍN	402-2128625-1
3)	LORENNY MARTE RODRÍGUEZ	402-2218270-7
4)	ROSA MARILYN GENAO ABREU	050-0042618-8
5)	NELIVETTE PIMENTEL GARCÍA	402-2445554-9
6)	JHOANNA ZABALA LÓPEZ	001-1873090-2
7)	AYBEL GUERRA BENÍTEZ	223-0095845-5
8)	FRANNY CRISTAL ROSARIO LORENZO	402-2141699-9
9)	MARIELLE ALCALÁ TAVÁREZ	402-2423979-4
10)	ARIEL EMILIO NÚÑEZ POLANCO	047-0197799-5
11)	MARÍA STEPHANIE JIMÉNEZ FRANCO	402-2301524-5
12)	DARIANA DÍAZ FIGUERO	010-0119006-3
13)	ANYELI MAGDELINE JIMÉNEZ MANZUETA	049-0082768-6
14)	TAHIRIH LISSELOT CASTILLO MARTÍNEZ	023-0151320-2
15)	THALÍA MALAVE CUETO	402-2405014-2
16)	MARILEXI MORDAN GONZÁLEZ	002-0173629-5
17)	LAURA PATRICIA ALMONTE HERNÁNDEZ	402-2122423-7
18)	ANA MARÍA MEJÍA PAULINO	223-0114065-7
19)	MIRFI FRANYERIS TEJADA NAVARRO	402-2004944-5
20)	ROSYBEL MEJÍA ESPINOSA	402-2436244-8
21)	GREYSI YARIDY FERRERAS FÉLIZ	223-0046352-2
22)	DIOSHANNY DE LEÓN VIZCAÍNO	224-0060518-8
23)	AMALIA JIMÉNEZ SÁNCHEZ	225-0054505-2
24)	CHANTALLY ESMERALDA CONCEPCIÓN GERÓNIMO	402-2399175-9
25)	YESSÉNIA XIOMARA AMENGUAL GUTIÉRREZ	001-0925783-2
26)	YANEIRYS COLÁS MONTES DE OCA	016-0018851-8
27)	JEAYSSON LEANDRO PÉREZ BATISTA	047-0193301-4
28)	MASSIEL VIRGINIA ROSARIO DE LA ROSA	402-2346829-5
29)	MARÍA IGNACIA HERNÁNDEZ SOLÍS	402-2350788-6
30)	DANILSON MEDINA ENCARNACIÓN	223-0068052-1
31)	SAUDY MABEL MÉNDEZ GUZMÁN	402-2385567-3
32)	JUNIOR LEONARDO LANGUMAS BEATO	053-0045059-9
33)	ROSA YELISSA LÓPEZ NÚÑEZ	402-2246032-7
34)	RAFAEL JAVIER JIMÉNEZ VÍCTORIA	402-2308939-8
35)	MABEL YSABEL CAMPECHANO MOTA	028-0100028-8
36)	CÁROLYN MICHEL ALMÁNzar ROSARIO	402-2273182-6
37)	PRISCILA TAVÁREZ ISA	023-0170056-9
38)	KATHERINE DENNISE ALCÁNTARA DÍAZ	026-0146095-5
39)	ELIZABETH CONSUELO LEÓN GARCÍA	056-0163263-0
40)	ANNÉLIZ PIMENTEL CABRAL	402-2307993-6
41)	WANDA JULEISY SEPÚLVEDA SAUNDERS	402-2325289-7
42)	KIAMMY RACHELL FRANCISCO DE JESÚS	402-2206228-9
43)	JOSEPH MICHAEL VERAS REGALADO	155-0005902-5
44)	CRISMARY ISABEL MERCEDES RAMÍREZ	023-0142051-5
45)	ANIURKA ROSANNA SÁNCHEZ BARRERA	047-0204544-6
46)	PAOLA ESTHER HIDALGO GÓMEZ	402-2420861-7
47)	RAMÓN GABRIEL ROBLES PÍO	402-2396038-2

48)	ANIBEL GRULLÓN ACOSTA	402-2319245-7
49)	RUTH DE LANIA TAVÁREZ CASTILLO	402-2355602-4
50)	ANA KAREN SÁNCHEZ CEDEÑO	402-2393520-2
51)	DEBORAH MARTÍNEZ DÍAZ	402-2273466-3
52)	RAYDIRIS ESTHER BELTRÉ MOTA	402-2160636-7
53)	DINALDA ANTONIA MORILLO CAMACHO	054-0139330-0
54)	RICARDO ERNESTO JOSÉ DE LEÓN MARTÍNEZ	402-2111818-1
55)	SABINA DÍAZ CAMILO	118-0002183-1
56)	OLGA MARÍA NÚÑEZ ORTIZ	023-0165594-6
57)	LUIS ALEJANDRO GARCÍA POLANCO	402-2088196-1
58)	WILSON SHALL NASAL	402-2499619-5
59)	MARY ALEXANDRA ALCÁNTARA CÉSPEDA	017-0021072-5
60)	ADALGISA ALTAGRACIA MORILLO FLORENCIO	047-0158141-7
61)	ELIZBEL GUZMÁN JIMÉNEZ	402-2554431-7
62)	ARODY ESTHER ENCARNACIÓN SIME	402-2250245-8
63)	DESIREE GERMÁN AMPARO	001-1658552-2
64)	LUIS FERNANDO NÚÑEZ GÓMEZ	402-2184979-3
65)	CORAIMA JOSEFINA HERNÁNDEZ CABRERA	402-2195283-7
66)	JHANNIRIS HERNÁNDEZ RAMÍREZ	012-0101140-8
67)	DANIELA MARÍA LAURENCIO CONTRERAS	402-2026597-5
68)	CÉSAR ENRIQUE MARTÍNEZ MICHELI	001-1519775-8
69)	CHIARA REN OZORIA	037-0106223-8
70)	YELENNY TORRES SANTANA	223-0097120-1
71)	ROSALINA LUCÍA ROSA TEJADA	402-2074025-8
72)	YASHIRA MAGLENIA GUZMÁN CABRERA	002-0138353-6
73)	PEDRO RAÚL PÉREZ ALMÁNzar	056-0107828-9
74)	SHAMIR ESTELA MONTILLA GIL	229-0006797-0
75)	FRANCIS JUNIOR CALDERÓN CONCEPCIÓN	056-0174980-6
76)	KIBERT DARÍO VERAS HENRÍQUEZ	055-0029239-5
77)	ALBERTO LÓPEZ DESCHAMPS	056-0176395-5
78)	BERNARDA ARIAS RIJO	001-1046656-2
79)	NELSON LEONEL DEL HIERRO POLANCO	402-2201167-4
80)	MILBIA EUNICE FAMILIA RAMÍREZ	023-0157693-6
81)	GIPSY RAFAELA MARTÍNEZ PEÑA	402-2150756-5
82)	JOSEFINA FERRERAS ENCARNACIÓN	402-2288473-2
83)	AURA MARINA SÁNCHEZ ROSARIO	402-2131310-5
84)	JULIA ANDREA NÍDERLAN ENCARNACIÓN CASADO	402-2152105-3
85)	ILIANA LIBERATO CRUZ	229-0010006-0
86)	ANA ROSA FERNÁNDEZ VALDEZ	402-2418670-6
87)	ANDREÍNA MICHELLE CHALAS PÉREZ	001-1874810-2
88)	JINETTE GARABITO SILVESTRE	402-2187061-7
89)	JULIÁN ARTURO SENA NÚÑEZ	224-0057105-9
90)	MERLIN JIMÉNEZ AQUINO	223-0115598-6
91)	ZABDIEL ROSARIO ESPINAL	223-0135091-8
92)	DILENIA ROSANNA ULLOA SUERO	031-0532015-8
93)	MARLENY GUERRA ESPINAL	402-2229858-6

94)	ANTHONY EMIL WARDEN RAMÍREZ	402-2074306-2
95)	JUAN ESTEBAN VARGAS MARTE	402-2278355-3
96)	DULCE ROCÍO DEL ALBA MEDINA SÁNCHEZ	402-2205268-6
97)	BRENDA ORQUÍDEA FÉLIX JIMÉNEZ	123-0015230-8
98)	LUIS EDUARDO SANTOS MUÑOZ	402-2258346-6
99)	KATHERINE ALTAGRACIA ESPINAL ESCARRAMÁN	402-2215835-0
100)	RUTH ESTHER ROMÁN RODRÍGUEZ	402-2067369-9
101)	ROSA INÉS DEL ROSARIO	001-0690778-5
102)	ESCARLIN DE LA CRUZ SUSANA	402-2443195-3
103)	YUDEL Y MARIBEL JIMÉNEZ SANTI	402-2280360-9
104)	ANA CELIA BERNABEL BÁEZ	003-0112479-8
105)	NESTOR ÁNGELO CORTORREAL PICHARDO	402-2028443-0
106)	ESTEFANY AUSTRALIA FRÍAS LÓPEZ	402-2336150-8
107)	YOKABEL CARABALLO ALMÁNzar	402-2447799-8
108)	SAMANTHA FERNÁNDEZ SANTANA	402-0060628-9
109)	MIGUELINA ROMERO MATEO	224-0020914-8
110)	BILLY ANDERSON LARA CASTILLO	223-0141934-1
111)	CELIA DELLANIRA JIMÉNEZ SANTANA	402-2155243-9
112)	PAOLA ALTAGRACIA MARTÍNEZ ORTIZ	402-2067678-3
113)	ZAMANTA VALESCA VÁSQUEZ FERMÍN	402-2085351-5
114)	ARNNERIS DANNEZA MENDOZA	049-0086326-9
115)	JOHANNA ROSALI RODRÍGUEZ SUÁREZ	001-1880628-0
116)	MARÍA ISABEL RAMÍREZ ORTIZ	017-0022699-4
117)	NATIVIDAD GÓMEZ ABREU	087-0018689-6
118)	MARÍA GRAZIA FERGIONE COGLIANO	402-3548269-8
119)	FRANCISCO JAVIER PARRA PEÑA	031-0485620-2
120)	IDANIA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ	054-0140905-6
121)	NAIEL CONTRERAS AQUINO	229-0016140-1
122)	MADELIS CRISTAL SANTANA DE LOS SANTOS	402-2118431-6
123)	VICELY SHALOM VARGAS HERNÁNDEZ	402-2431846-5
124)	AURELISA POLANCO JIMÉNEZ	402-2285265-5
125)	ARIEL PORFIRIO SANTANA SÁNCHEZ	402-2438300-6
126)	CARLA MIGUELINA LÓPEZ HERNÁNDEZ	402-2013976-6
127)	LAURA MARÍA CORONADO DE LEÓN	402-2215735-2
128)	ROY PORFIRIO DE LA ROSA VILORIA	047-0206943-8
129)	REINILDA ALTAGRACIA FRANCISCO FERNÁNDEZ	402-2309697-1
130)	ANA PATRICIA NÚÑEZ CONTRERAS	223-0116252-9
131)	ISMAILA LIZBETH RODRÍGUEZ CASTRO	402-2404565-4
132)	RAFAEL ARTURO CASTELLANOS MATÍAS	223-0075737-8
133)	DANIEL ARTURO CASTELLANOS MATÍAS	001-1753696-1
134)	JENNIFFER HIDALGO CONCEPCIÓN	402-2003612-9
135)	CLARA ROSA VALERA TRONCOSO	083-0004639-1
136)	MARY KEYLA TRONCOSO VALERA	402-2065821-1
137)	JHON MICHAEL HOGANDO REYES	402-2421412-8
138)	JOSÉ DIEGO DE JESÚS RAMÍREZ	223-0062641-7
139)	IRINA BERYL GARCÍA MERCEDES	402-2199073-8

140) RANDY MIGUEL SÁNCHEZ DE ÓLEO	402-2308037-1
141) MARILANCA YASIT PUENTE MARTÍNEZ	402-2416255-8
142) MASSIEL INDHIRA GÓMEZ PIANTINI	402-2088777-8
143) YIROSKY LISSELOV MINYETTY MARTÍNEZ	106-0008902-2
144) BRENDA MARÍA DOMÍNGUEZ FLORIÁN	001-1925384-7
145) SANTA ESTEFFANY RUIZ RUIZ	402-2388555-5
146) DEYANIRA DEL CARMEN FERNÁNDEZ ADAMES	047-0207913-0
147) ISAURY GRISEL MARTÍNEZ BRITO	402-2281544-7
148) ANDREÍNA MARÍA BARRIENTOS PEÑA	402-2335525-2
149) ROSA MARÍA SANTOS ROSARIO	001-1412702-0
150) NIVICE ORTIZ DILONÉ	402-2311582-1
151) ADONIS JHODERNIS MAIONE MORALES	402-2267031-3
152) PAHOLA NALLELY MARTE ARIAS	402-2129711-8
153) CÁNDIDO HILARIO MARTÍN	402-2317342-4
154) YESENIA ALTAGRACIA HERNÁNDEZ GARCÍA	047-0189552-8
155) DHARIANA CRISTINA RODRÍGUEZ ROSARIO	047-0188103-1
156) ANADELIN CEPEDA BURGOS	402-2141390-5
157) PATRICIA ELIZABETH ABREU REINOSO	002-0173123-9

J) Licenciados/Licenciadas en Psicología Industrial

**Cédulas de identidad
y electoral:**

1) ANA SOCORRO LIRIANO SEGURA	001-0026777-2
2) FÁTIMA UREÑA SANTANA	047-0035284-4
3) MICHAEL ANDRÉS FRÍAS ROSARIO	223-0103811-7
4) JUAN MARIANO AMARANTE PANIAGUA	001-1564800-8
5) JULIANA ALMÁNzar JAVIER	004-0022368-1
6) FRANCISCO ANDÚJAR SÁNCHEZ	001-1361456-4
7) BELKIS MABEL GARCÉS JÁQUEZ	002-0167863-8
8) VALENTINA GARCÍA FAMILIA	223-0012097-3
9) SARAH NOEMÍ PÉREZ EUSEBIO	223-0034595-0
10) MILQUÍADES FAMILIA SÁNCHEZ	001-1398834-9
11) LAURA VICTORIA SEVERINO INIRIO	223-0137762-2
12) ROSI RAQUEL SOSA PEÑA	044-0013052-4
13) MARITZA FABIÁN DE JESÚS	402-2021047-6
14) ELIZABETH DIMERY FRÍAS VENTURA	226-0001683-0

K) Licenciados/Licenciadas en Psicología mención Clínica

**Cédulas de identidad
y electoral:**

1) YANIRIS OLIVERO SÁNCHEZ	113-0002297-4
2) MARTHA MARÍA OZUNA	023-0101613-1
3) MARÍA ANTONIA VALERA	027-0024596-8
4) BISMARCK MORALES JIMÉNEZ	001-0100991-8
5) MERQUIS IDALIA RODRÍGUEZ JIMÉNEZ	010-0104454-2
6) ESCARLET YESSSENIA NAVARRO PÉREZ	010-0072060-5

7)	ÉVELYN MEYLI PAULINO GUERRERO	001-0759250-3
8)	MARIOLYS CAPELLÁN ASTACIO	138-0006673-3
9)	ANDRÉS JULIO ENCARNACIÓN LAURENCIO	223-0046803-4
10)	MERCEDES MERCEDES MEDRANO	002-0119177-2
11)	RAMONA SEVERINO GARCÍA	023-0154075-9
12)	JUANA MILAGROS JAVIER BURGOS	081-0007462-7
13)	YANIRY ALTAGRACIA CONTRERAS CAPELLÁN	001-1628762-4
14)	FÁTIMA TRINIDAD MATOS	001-1376522-6
15)	ANA ISABEL MARTÍNEZ RODRÍGUEZ	001-1608400-5
16)	SANTA ACEVEDO MARTÍNEZ	068-0039230-7
17)	TAYNIRI RODRÍGUEZ CANDELARIO	402-2197433-6
18)	ARELIS COTTES SORIANO	023-0097444-7
19)	GLENY RODRÍGUEZ FRANCO	093-0053983-1
20)	ALESANYI PONTIEL RODRÍGUEZ	402-2111098-0
21)	MADELINE MIMELFI MOYA HIDALGO	001-1877591-5
22)	ZULEIKA YULEISSY CASTRO CAMINERO	402-2376945-2
23)	CLAYDI NARDELINA TEJEDA BERIGÜETE	002-0132155-1
24)	JUANA MILENDYS VALERA DE LA CRUZ	004-0022972-0
25)	MARÍA ELENA TOLEDO NÚÑEZ	001-0882065-5
26)	BETHANIA PILARTE RODRÍGUEZ	229-0017374-5
27)	DANCY WENDY CORNELIO PINEDA	093-0029873-5
28)	MARIELLYS ARGENTINA DÍAZ BATISTA	102-0012623-2
29)	RAMONA MORA	225-0014025-0
30)	ELIESEL LUGO MINAYA	001-1091192-2
31)	MERCEDES IDOVI RIJO	138-0001915-3
32)	YOHANA FRÍAS MARTE	023-0132859-3
33)	ALBERTO DE LEÓN	001-1328599-3
34)	DANIA RIVERA DEL ORDEN	025-0040263-7
35)	GRECIA ANTONIA SANTOS OLIVARES	031-0262638-3
36)	CELCIO MIGUEL HERNÁNDEZ ABREU	005-0040821-6
37)	ALICIA VÁSQUEZ LORA	224-0009024-1
38)	EUSEBIO ORTIZ VICIOSO	008-0027236-1
39)	VÍCTOR ANDRÉS HEREDIA PÉREZ	223-0027937-3
40)	TERESA RODRÍGUEZ DUARTE	001-0312816-1
41)	SALVADORA JÁQUEZ FÉLIZ	091-0001180-9
42)	AMMY ESTHER REYNOSO ZAPATA	064-0025711-6
43)	SOLANLLI MERCEDES TEJADA RODRÍGUEZ	001-0898360-2
44)	EMILIA DRULLARD CAPOIS	001-0558491-6
45)	KHAREN DEL PILAR AYATS LLUBERES	001-0515656-6
46)	MIGUELINA HERNÁNDEZ MONEGRO	001-0741312-2
47)	DAHIANA ALTAGRACIA GUZMÁN MERCEDES	001-1681234-8
48)	KEILA MERCEDES BELLO TAVERA	001-0526385-9
49)	STEFANIE MADIELKA LORENZO COLLADO	402-2425040-3
50)	RAMONA ALTAGRACIA VARGAS PERALTA	031-0029782-3
51)	ELISÁNGELA LUIZA BARBOSA PAULO	010-0112897-2
52)	ROSARIO DEL CORAZÓN DE JESÚS CASTRO TAVERAS	001-0757664-7

53)	SAGRARIO MARTÍNEZ VILLAVICENCIO	028-0102761-2
54)	ZOBEIDA MARÍA PEGUERO REYES	023-0011574-4
55)	MIOSOTIS ALTAGRACIA ABREU GIL	001-0233207-9
56)	YOLANDA RAMÍREZ	026-0096513-7
57)	DECIREE RAMONA TAVÁREZ PAULINO	001-0103801-6
58)	JOHAIDA MARÍA LÓPEZ OZUNA	001-1250608-4
59)	RAMÓN ANTONIO RODRÍGUEZ NOVA	001-0068131-1
60)	ÁNGELA MARÍA MÁRTIR GIRÓN	025-0048594-7
61)	SUGEIDY SANTANA	402-2803827-5
62)	GLORIA ANGELITA MÁRMOL PEÑA	001-0152503-8
63)	MARÍA CRISTINA QUIROZ DE LEÓN	067-0006144-0
64)	YUDERQUY LUNA SÁNCHEZ	001-1195696-7
65)	YUDELYS MARGARITA ESPINAL MEJÍA	402-2314954-9
66)	CLEOFES OLIVA CRUZ ALTAGRACIA	026-0091765-8
67)	MILAGRO LINARES TAPIA	023-0114958-5
68)	BELKYS NAIROBY MONTERO RAMÓN	223-0056605-0
69)	JOSEFINA PICHARDO	001-0506386-1
70)	ALÉRGIDA ENCARNACIÓN	001-1228137-3
71)	CARLIXTA CARABALLO DE LA CRUZ	001-0939843-8
72)	MARY ANN GERMÁN ESTÉVEZ	001-1740061-4
73)	DANIEL DISLA VALDEZ	043-0002321-7
74)	ANA MARÍA VALDEZ FABIÁN	223-0015313-1
75)	VIOLETA RIJO MONTERO	224-0018333-5
76)	RAMONA BEYANIRA REYES	001-1415971-8
77)	LEIDA LORENA ALBUERME FLORES	027-0045244-0
78)	KENIA KARINY DEL ORBE MATA	001-1478058-8
79)	MILCY BICERNI ROSARIO UBIERA	402-2215459-9
80)	KEILA FERMÍN ALVARADO	060-0018037-9
81)	YULY GUILLERMINA ROSARIO	001-1117657-4
82)	GREGORIA MANZUETA PASCUAL	008-0027851-7
83)	CLARITZA ALTAGRACIA GARCÍA	225-0071060-7
84)	MARÍA DEL CARMEN BELTRÉ VALENZUELA	017-0017995-3
85)	RAFAEL MONTERO ENCARNACIÓN	001-1307200-3
86)	DEBHORA MARITZA FLORENTINO MADRIGAL	023-0147563-4
87)	SULIANA ESTEFANY JIMÉNEZ HERNÁNDEZ	026-0124975-4
88)	DILENNY DEL CARMEN DÍAZ DEL CASTILLO	001-1798726-3
89)	CRISTINA ANTONIA HELENA SANDOVAL	001-1714064-0
90)	EDWIN EUGENIO BUENO CUEBA	001-1551821-9
91)	PASCUALA ANTIGUA	001-1133520-4
92)	KEYLA KING DE LA CRUZ	402-2018572-8
93)	ADOLFO ORTIZ SÁNCHEZ	001-1152466-6
94)	YOMARI CASTILLO RAMÍREZ	090-0006209-2
95)	YORLENY ALTAGRACIA SILVERIO TREJO	031-0469433-0
96)	ANABEL ACEVEDO CASTRO	046-0033772-1
97)	FREIZI ORTEGA	295-0001515-0
98)	ANGIE MARÍA GUERRERO NOBOA	226-0003861-0

99)	MÁLLERLIN ARMANDINA HERRERA CÉSPEDES	001-0380295-5
100)	GRACIELA VIRGINIA PÉREZ FORZANI	001-0729549-5
101)	MANUEL SANTANA FRANCO MATEO	031-0110960-5

L) Licenciado/Licenciadas en Psicología mención Industrial Cédulas de identidad y electoral:

1)	ROSALÍA CRUZ CARMONA	001-1855682-8
2)	ANNY MONTERO MONTERO	224-0006492-3
3)	IRIS JOHANNA RIJO ORTIZ	001-1628781-4
4)	ADY DE LOS SANTOS AMADOR	223-0019485-3
5)	KATY ESTEFANY REYES REYES	223-0136419-0
6)	MARIEL SCARLET TAVÁREZ POOL	402-2084984-4
7)	HERODINA PÉREZ DE LOS SANTOS	402-2177113-8

M) Licenciado en Psicología mención Organizacional, JUAN VÍCTOR SOSA RUIZ, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1179816-1.

N) Licenciados/Licenciadas en Psicología mención Psicología Clínica Cédulas de identidad y electoral:

1)	IVES MONTÁS CANDELARIO	002-0132681-6
2)	EMIDALI LUSSET VALERIO VÁSQUEZ	223-0101242-7
3)	SARA CAMILO	056-0001316-2
4)	TANIA MILAGROS GARCÍA ROSARIO	001-1822105-0
5)	YIRANDY DELGADO DELGADO	224-0036739-1
6)	MILAGROS NATIVIDAD SANTOS TEJADA	056-0095860-6
7)	KEYLA CAROLINA SALCÉ HICIANO	048-0067928-6
8)	ALYS MONTERO MORILLO	001-1712605-2
9)	JORGE LUIS MORILLO MEJÍA	001-0076038-8
10)	OLGA LIDIA MARTÍNEZ PÉREZ	031-0148831-4
11)	DRAICY ISABEL HILARIO CASTILLO	056-0160200-5
12)	CARLOS DE LA CRUZ PAREDES	056-0013827-4
13)	FE LIDIA PAULINO LIZARDO	056-0158597-8
14)	CLARIBEL BEJARÁN ALMONTE	224-0024356-8
15)	GRICEL MONTERO ENCARNACIÓN	108-0009981-3
16)	RADELMÍ PIÑA GUZMÁN	046-0037020-1
17)	ANGELY MERCEDES BRITO LÓPEZ	402-2024221-4
18)	GLENY ALEYDA MERCEDES	023-0095226-0
19)	ÉRIKA ELIZA Saviñón Peña	001-1833609-8
20)	DAHIANA JOSEFINA COLLADO RODRÍGUEZ	031-0517388-8
21)	BIANNERY ALTAGRACIA CASTRO SÁNCHEZ	056-0157289-3
22)	CAMIL MARIEL TAVERAS GABÍN	056-0164440-3
23)	GLENYS SOLANYS DOMÍNGUEZ HERRERA	001-1442590-3
24)	HEYZER AIMEE THOMAS AVELINO	402-2040913-6
25)	SULEIMY JIMÉNEZ MARTÍNEZ	081-0012614-6

26)	CELVIA JOSEFINA DÍAZ PINEDA	084-0005360-2
27)	ERIDANIA DEL CARMEN PÉREZ PERALTA	036-0042454-7
28)	MAGALY ALTAGRACIA ALÍ CORTORREAL	023-0109036-7
29)	ELBA ALTAGRACIA LIRIANO HERNÁNDEZ	031-0496594-6
30)	ADOLFO JOSÉ	001-0696325-9
31)	MATILDE RODRÍGUEZ DÍAZ	023-0064556-7
32)	MÓNICA ALTAGRACIA VÁSQUEZ SANTIAGO	054-0085597-8
33)	ANA MERCEDES OZUNA SANTANA	001-1702184-0
34)	GLADIS GARCÍA CONTRERA	001-1289023-1
35)	CLAUDIA MARÍA PAULINO CASTAÑOS	001-1512304-4
36)	ESTERVINA MANZUETA MANZUETA	005-0042044-3
37)	MARVELIS ROSAURA CÁDIZ SERRANO	057-0015154-0
38)	VIANDY MORA FERRERAS	108-0009156-2
39)	SANTA YAJAIRA RUIZ MATEO	013-0034529-3
40)	AUILDA MEJÍA CONCEPCIÓN	402-2186213-5
41)	FRANCO ALBERTO AMARANTE SÁNCHEZ	069-0000013-1
42)	YOLY ROSANNA FUENTES GERMÁN	002-0140617-0
43)	MILAGROS RAMONA GUERRERO	001-1717039-9
44)	SOL ÁNGELA HERRERA RAMÍREZ	001-1232875-2
45)	BELKIS MARIBEL ENCARNACIÓN MEJÍA	001-1378122-3
46)	ALEXANDRA ULLOA REYES	123-0011158-5
47)	INOCENCIA LISSETTE HERNÁNDEZ CUELLO	223-0087178-1
48)	FRANCISCA VELEZ CABRERA	031-0459695-6
49)	FABIÁN RODRÍGUEZ VALENZUELA	001-0130351-9
50)	YENEIDY MELENDEZ	010-0085499-0
51)	JOCABED MARTE SALVAT	223-0043897-9
52)	MARIDALIA POPA SÁNCHEZ	224-0053851-2
53)	YSABEL BATISTA DELGADO	402-2033291-6
54)	LAURA DEL CARMEN CUEVAS FERRERAS	077-0007392-2
55)	LENNY LILIANA CRUZ PEGUERO	045-0024121-3
56)	JOHANNA ESPERANZA MATEO CUEVAS	223-0024133-2
57)	YOCAIRA DOMÍNGUEZ DE LA PAZ	001-1549864-4
58)	CORPORINA FÉLIZ FÉLIZ	019-0018914-1
59)	ROSA MARIEL ACOSTA ADAMES	155-0003144-6
60)	RUTH D'ELANIA POLANCO RAPOSO	023-0052082-8
61)	LEIDY MARY EVÁNGELISTA RODRÍGUEZ	224-0026297-2

**Ñ) Licenciados/Licenciadas en Psicología mención
Psicología Industrial**

**Cédulas de identidad
y electoral:**

1)	EBELIN YOCASTA CASTILLO CASTILLO	113-0002414-5
2)	LUSESITA GARCÍA CARABALLO	001-1487952-1
3)	JOEL VOLQUEZ PÉREZ	001-1648433-8
4)	GRISelda MARÍA REYES MORENO	001-1432861-0
5)	RUT ELIZABET LLEDIS SARZUEL	008-0027949-9
6)	MARÍA DANIELA MORILLO HERNÁNDEZ	223-0041661-1

7)	GEOVANNY FRANCISCO MATEO RAMÍREZ	001-0077226-8
8)	EUGENIA LLEDIS SARZUELA	008-0029683-2
9)	CARMEN LIDIA VÁSQUEZ PACHECO	024-0024948-4
10)	MARLENY JOSEFINA GÓMEZ POLANCO	001-1652759-9

O) **Licenciada en Psicología mención Psicología Social**, OLGA LIDIA CRUZ DE LA CRUZ, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 005-0041959-3.

P) **Licenciado/Licenciadas en Psicología Organizacional** **Cédulas de identidad y electoral:**

1)	ZOILO EMILIO GARCÍA BATISTA	047-0150663-8
2)	KATIUSCA IRONELIS CRUZ MÉNDEZ	093-0072559-6
3)	RAQUEL INMACULADA MARICHAL GARCÍA	031-0294586-6

Q) **Licenciado/Licenciadas en Rehabilitación mención Terapia Física** **Cédulas de identidad y electoral:**

1)	RAFAELA DE JESÚS HERRERA	002-0164077-8
2)	JUAN CARLOS MARTÍNEZ VALDEZ	402-2128783-8
3)	NOEMÍ LUGO MEDINA	002-0162242-0
4)	CINDY CAROLINA HEREDIA TERRERO	402-2294265-4
5)	MARÍA LEYBA CARMONA	001-0878367-1
6)	JACQUELINE MARRERO GUZMÁN	001-0926915-9

R) **Licenciada en Rehabilitación mención Terapia Ocupacional**, MARITZA DISLA MELO, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 003-0112470-7.

S) **Licenciadas en Sicología mención Clínica** **Cédulas de identidad y electoral:**

1)	ENÉRCIDA SANTANA	024-0007643-2
2)	RUTH TERESA LLUBERES OLAVERRÍA	402-2057833-6
3)	VICTORIA ABREU DOLORES	047-0140801-7
4)	ROSA YCELA ULLOA PÉREZ	001-0293093-0
5)	VALENTINA ZORRILLA MOYA	023-0100979-7
6)	BLASINA DE JESÚS SANTANA	028-0038351-1
7)	MAYRA LUISA SALVADOR	010-0087408-9

T) **Tecnólogo Superior en Alimentos**, CUNELIS AGUSTINA ARISMENDY JIMÉNEZ, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2015550-7.

U) **Licenciadas en Terapia Física** **Cédulas de identidad y electoral:**

1)	DESIRÉE VICTORIA ECHAVARRÍA RODRÍGUEZ	031-0537577-2

-
2) MERLIN JULISSA DE JESÚS JIMÉNEZ	402-2295492-3
3) AIMEÉ CELESTE FREITES SUAZO	001-1686124-6

V) **Doctora Veterinaria Zootecnista**, NIURCA YSABEL CRUZ ROSA, portadora de la cédula de identidad y electoral núm . 044-0001766-3.

W) **Licenciado/Licenciada en Bioanálisis** **Cédulas de identidad y electoral:**

1) WILKIN SANTANA GARCÍA	001-1443990-4
2) ELSA MARÍA PÉREZ MEDINA	021-0007945-4

X) **Licenciadas en Enfermería** **Cédulas de identidad y electoral:**

1) LISANNY MAMBRÚ ROSARIO	225-0072185-1
2) MARCIEL CARABALLO DISLA	001-1827293-9

Y) **Licenciado en Psicología Clínica**, JUSTO YSMAEL FERNÁNDEZ CRUZ, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 048-0079956-3.

Artículo 3. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer las profesiones descritas en los literales A, B, C y D, en todo el territorio de la República Dominicana, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) **Doctores/Doctoras en Medicina** **Cédulas de identidad y electoral:**

1) CARLOS FEDERICO MUÑIZ PEZZOTTI	001-1325216-7
2) CARLA MARÍA SUERO TINEO	031-0528015-4
3) ESTERLIN MARCELINO LÓPEZ VÁSQUEZ	049-0084216-4
4) YODALBA CARRASCO GUZMÁN	117-0007398-1
5) KATIUSKA MILAGROS HERNÁNDEZ MEJÍA	001-1686153-5
6) ALTAGRACIA MATOS CASTILLO	226-0009922-4
7) MIRLÁN GABRIEL DE LOS SANTOS GUTIÉRREZ	402-2127549-4
8) ADELYN GARCÍA OVALLES	001-1810679-8
9) YIVEL DE JESÚS PLASENCIA	048-0107210-1
10) CAIRO ALBERTO PERALTA CRUZ	402-2134210-4
11) EMEL ELÍAS LÓPEZ PARRA	001-1874105-7
12) BIELKA MARÍA NÚÑEZ GONZÁLEZ	028-0103331-3
13) ISACY NATHALIA ROSARIO GONZÁLEZ	402-2081053-1
14) RADALVARIS SARELY UREÑA PICHARDO	050-0036964-4
15) JAMILOTH PÉREZ ALMÁNzar	055-0038936-5
16) JOSSETTE MARGARITA HELENA CAMILO	047-0203521-5
17) EDDY CASTILLO DE LOS SANTOS	010-0088090-4
18) INMARIS DAMIRIS ESTÉVEZ NÚÑEZ	046-0037070-6

19)	WANDY MICHAEL PAULINO MORETA	016-0018649-6
20)	DIANA RODRÍGUEZ ESTRELLA	402-2201578-2
21)	NOELIA MASIEL GARCÍA BEST	012-0112439-1
22)	DIOSLEIDY DE LOS ÁNGELES SANTANA	223-0120002-2
23)	DAVID DANIEL SANTANA BAUTISTA	226-0011977-4
24)	RAMONA EFRAÍNA PÉREZ PÉREZ	031-0503808-1
25)	LUIS ALEJANDRO DÍAZ MINIER	402-2038201-0
26)	ENMANUEL ALMONTE RODRÍGUEZ	402-2064647-1
27)	MÁXIMO RAMÓN BASTARDO SERRATA	402-2029228-4
28)	FRANCISCA MEDINA FERRERAS	012-0079971-4
29)	ALICIA MARÍA PICHARDO SANTANA	402-2095342-2
30)	ROSSELIS TROTT BENÍTEZ	402-2112322-3
31)	MARCOS ANTONIO MOLINA ROBLES	402-2218793-8
32)	VÍCTOR MARTÍN LORA HIRALDO	402-2079665-6
33)	NIURKA MARÍA SARITE TORIBIO	402-2138629-1
34)	OLIVANIA HENRÍQUEZ ESCOTTO	116-0000958-0
35)	LUIS ALBERTO TEJEDA ESPAILLAT	402-2137103-8
36)	HÉCTOR ROGELIO VINICIO VÁSQUEZ TOLEDO	001-1789845-2
37)	ELIZABETH CLARIBEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ	023-0158253-8
38)	RUTH ESTHER VENTURA VILLAFAÑA	122-0003948-0
39)	LEIMY MAYRETTE CRUZ POLANCO	402-2221179-5
40)	ILEANA TERESA RODRÍGUEZ PAULINO	047-0203319-4
41)	JISSETTE ALTAGRACIA ULLOA TIBURCIO	047-0197874-6
42)	JAISSE RASEC QUEZADA SURIEL	402-2194867-8
43)	MIOSOTIS JOSEFINA POLANCO TIBURCIO	054-0139063-7
44)	JOSÉ AUGUSTO RODRÍGUEZ PAULINO	047-0191752-0
45)	JARLIN NORAINO RODRÍGUEZ HICIANO	090-0022366-0
46)	JOHAN DANIEL HAZIM TAVERAS	027-0046176-3
47)	LUIS DANIEL GÓMEZ GERMOSEN	031-0508778-1
48)	FERNANDO ARTURO DEFILLÓ ESTRELLA	001-1885222-7
49)	JULISSA ARNO FAMILIA	012-0103616-5
50)	LILIANY ANNETIN SANTOS BÁEZ	003-0114670-0
51)	DINELBA NATALÍ OSORIO FERNÁNDEZ	095-0021138-9
52)	MARCEL ANTONIO CASTILLO DE LA CRUZ	402-2091088-5
53)	PAOLA DE LA ROSA PÉREZ	402-2016291-7
54)	FRANNID ELÍAS CÉSAR CARABALLO	402-2242948-8
55)	CRUSELINA MARÍA FERMÍN BELLIARD	001-1658038-2
56)	ANGELINA YANIRA VENTURA DOMÍNGUEZ	402-2022823-9
57)	DIANA ALEJANDRA ESPEJO LIRIANO	402-2183079-3
58)	ENRIQUE JOSÉ MORILLO QUIÑONES	001-1829476-8
59)	CARLA ALTAGRACIA CAPELLÁN FAÑA	402-2129401-6
60)	YORMANIA GARCÍA GARCÍA	066-0024389-0
61)	ABEL DURÁN DURÁN	402-2097077-2
62)	JOSÉ ARIDIO PAULINO SÁNCHEZ	049-0079105-6
63)	NATHALIE MARTE UREÑA	402-2176081-8
64)	YAKAIRY YANIRIS VANDERHORST DE ÓLEO	225-0015840-1

65)	LAURA PATRICIA BATISTA PÉREZ	402-2143790-4
66)	ENNELIZA MARIENÍ ÁLVAREZ RAMOS	402-2151238-3
67)	YLSIS MERY ENCARNACIÓN ENCARNACIÓN	075-0010844-9
68)	CESARINA ELIZABETH FÉLIZ COSTE	097-0025513-7
69)	ROSA ELENA PÉREZ PÉREZ	076-0009439-0
70)	CLAUDIA ESMAILIN MORENO TAVÁREZ	402-2044312-7
71)	ROSIBERT CEDANO PILIER	402-2070214-2
72)	WINNIE MEDINA FERREIRA	402-2068858-0
73)	ILKA AURORA SÁNCHEZ VÓLQUEZ	001-1872662-9
74)	YOHANMI STERLING VALDEZ	025-0047373-7
75)	DIGNA FELICIA NÚÑEZ MARTE	049-0081014-6
76)	VANESSA MARGARITA MOREL HICIANO	048-0103152-9
77)	ESTHER MARIE CARMONA HEREDIA	001-1831595-1
78)	CHALENNY ANDREÍNA SANTOS JÁQUEZ	402-2007117-5
79)	GABRIELA SOFÍA LÓPEZ COHÉN	402-2172827-8
80)	INDIRA ESTEFANÍA PEÑA DE JESÚS	031-0505690-1
81)	CÉSAR JESÚS VARGAS VALENZUELA	402-2010453-9
82)	EDWIN MANUEL BERNARD NÚÑEZ	033-0032808-9
83)	MARÍA ISABEL RAMOS FEBLES	402-2060465-2
84)	MARÍA MICHELLE PÉREZ MARTÍNEZ	037-0117124-5
85)	LUISA ALTAGRACIA JAQUEZ BÁEZ	046-0036851-0
86)	NELLY GONZÁLEZ LUNA	224-0007142-3
87)	DORALISA DEL CARMEN MENA GUZMÁN	054-0134050-9
88)	ABEL HERIBERTO MORETA ÁLVAREZ	223-0006721-6
89)	JULIO MANUEL TAVÁREZ RAMÍREZ	025-0045592-4
90)	ERY MIRIEL CEBALLOS REYES	031-0520664-7
91)	ROSMILYN MARÍA GÓMEZ DE LA CRUZ	054-0139393-8
92)	SCARLETT JULISSA SERRANO CAMPUSANO	001-0134643-5
93)	JOSUE REYNOSO GUZMÁN	081-0012100-6
94)	YOKATY MACIEL SEVERINO	005-0049466-1
95)	JENNIFFER ENERGIDA ALMÁNzar HERNÁNDEZ	350-0000855-3
96)	ELISANIA DEL CARMEN LOVERA VALDEZ	031-0418965-3
97)	VANESA MADE GONZÁLEZ	084-0015115-8
98)	DILENNY YISSER QUEZADA FULGENCIO	402-2023984-8
99)	CLARA KRYSTAL PÉREZ FERMÍN	031-0520011-1
100)	ANA ALCERMA MARTÍNEZ GARCÍA	223-0124189-3
101)	MABEL MADERA TORRES	225-0029887-6
102)	SAONI MERCEDES CIRIACO BOBADILLA	402-2175247-6
103)	ULADISLAO LORA ADAMES	049-0085860-8
104)	LICELOTT ANTONIA TAVÁREZ VALDEZ	402-2009041-5
105)	YOCELIN ALTAGRACIA PEÑA PEÑA	054-0140952-8
106)	TONY RAFAEL LUNA MARTÍNEZ	031-0440084-5
107)	IDALISA GUZMÁN MARTÍNEZ	071-0058734-9
108)	PATRIA YDELYANNY CASTRO PARRA	402-2091090-1
109)	ROSANA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ	402-2462430-0
110)	ANA MARLINA DECENA DÍAZ	223-0102323-4

111)	MARÍA DEL CARMEN ALMÁNzar CRUZ	402-2019290-6
112)	MARÍA LISETTE GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ	035-0021907-0
113)	CRISTINA VILORIO RODRÍGUEZ	060-0015832-6
114)	JACQUELINE GUERRERO TRINIDAD	023-0150159-5
115)	MAGDELYN ESTHER PEÑA DÍAZ	049-0087287-2
116)	DANELI ZORRILLA ROSARIO	023-0158410-4
117)	LAURA MADELIN AMADOR DE LOS SANTOS	075-0009898-8
118)	ANA ROSA GARCÍA JIMÉNEZ	001-1747010-4
119)	ALEXANDER DE JESÚS ESTÉVEZ GÓMEZ	402-2200701-1
120)	ALBERTO FRANCIS CUEVAS PÉREZ	079-0009694-7
121)	KEVIN CAI ZHEN	402-2132358-3
122)	MARCELL ELENA BATISTA LEE	402-2061026-1
123)	JHEYDIS ALCÁNTARA MORILLO	001-1538625-2
124)	ANDREÍNA FRANCHESCA SALCEDO SÁNCHEZ	402-2065048-1
125)	CLAUDIA DESSIRÉE PINEDA JAVIER	223-0042310-4
126)	CARLOS JULIO ANDÚJAR MATEO	003-0096355-0
127)	MARLENY VENTURA GÓMEZ	031-0522147-1
128)	EYOMAEI COMPRÉS PAULINO	225-0058597-5
129)	ADRIAN FÉLIZ HIERRO	402-2050220-3
130)	VIVIANA INÉS HERNÁNDEZ FERRER	402-2039919-6
131)	JOSÉ JAIME ACOSTA ROSADO	402-2171112-6
132)	AUDA ESTHER DE LOS SANTOS FAMILIA	012-0093424-6
133)	ÁNGEL FRANCISCO DURÁN LUGO	042-0009421-9
134)	ELAINE DAHIANA LAMA BLANDINO	402-2008374-1
135)	ARIEL DE JESÚS ALMÁNzar GORIS	031-0413829-6
136)	LILIAN LUCIANO GALICE	001-0404665-1
137)	ROSANNA YSABEL PIMENTEL RODRÍGUEZ	402-2176269-9
138)	MANUEL ALEJANDRO ESTÉVEZ	053-0042005-5
139)	LAURA ISABEL GARRIS GÓMEZ	001-1900055-2
140)	ELIZABETH ESPAILLAT FERRERAS	402-2000287-3
141)	ELANIA ROBERTITZA ADAMES BAUTISTA	402-2088949-3
142)	ROBERTO RODRÍGUEZ PÉREZ	037-0112593-6
143)	ARIEL GÓMEZ BIDÓ	087-0021129-8
144)	ARODIS MICHAEL MATEO MONTERO	402-2076013-2
145)	BERTA PAMELA GARCÍA RODRÍGUEZ	001-1909187-4
146)	RAFAEL ALBERTO CAMPIZ ALMONTE	001-1682794-0
147)	HUGO RAFAEL POLANCO GUTIÉRREZ	033-0037474-5
148)	FRANCHESKA MARIEL FÉLIZ MINIER	402-2077957-9
149)	ALEXANDER MEDINA TEJADA	046-0039405-2
150)	BENITA JEAN VALDEZ	001-1445532-2
151)	HILDA TERESA GERARDO RODRÍGUEZ	402-2079365-3
152)	EURIS OSCAR CEDEÑO	028-0103377-6
153)	REYNA PAMELA SÁNCHEZ MARTÍNEZ	402-2192391-1
154)	JOSÉ FRANCISCO HOLGUÍN BENCOSME	402-2003820-8
155)	MARI LEIDY DE JESÚS MATEO	068-0052217-6
156)	YOSCAL ALBERTO BELTRÉ GERALDO	154-0000236-4

157) LEONELA ACOSTA VELÁZQUEZ	003-0110693-6
158) RAFAEL VÁSQUEZ BAUTISTA	049-0086226-1
159) ROSELIA RUIZ REYES	001-1853469-2
160) RAQUEL RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ	001-1771811-4
161) GARIS GERALDO DE LEÓN	010-0071941-7
162) MABEL JACOBO MARTÍNEZ	093-0065684-1
163) RAYMA ESTHER ARIAS MORILLO	402-2002640-1
164) ROSMERY ELIZANETH NÚÑEZ	048-0107021-2
165) CHANA DOMINGA SUERO CORTÉS	018-0055512-8
166) KATHERINE SERULLE CABREJA	402-2200844-9
167) ROSÁNGELA RODRÍGUEZ SILVESTRE	402-2204489-9
168) MARIENNY MORILLO CUEVAS	022-0032264-8
169) KARINA CABRERA TAMAYO	402-2022351-1
170) MIRIAN DANILSA GALÁN SOSA	402-2021422-1
171) LUZ MARÍA GARCÍA MARTE	037-0085490-8
172) YURERLING ISAURY GABRIEL TAVERAS	225-0041643-7
173) YÍBER RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ	031-0502081-6
174) DAYANIS GONZÁLEZ BRITO	402-2137884-3
175) JOAN JOSÉ PEÑA DORADO	003-0105159-5
176) ÁNDERSON MIGUEL MEDRANO TEJADA	003-0112300-6
177) LUIS ALBERTO MATOS GOMERA	076-0002288-8
178) STEPHANÍA PERDOMO JIMÉNEZ	056-0164862-8
179) GIORGINA ESTHER FÉLIZ	010-0112392-4
180) VETILIO ALEJANDRO CARRASCO OLIVERO	018-0074096-9
181) VERÓNICA LEONIDAS VENTURA PARRA	031-0469094-0
182) JONATAN RAMÓN HERNÁNDEZ DE LOS SANTOS	016-0016718-1
183) MIGUEL ÁNGEL ARINDELL BARROS	001-1475651-3
184) JHON DEIVI ROMERO MELLA	223-0081985-5
185) SUSANA MARÍA STEPHENS POLANCO	066-0023248-9
186) OSIRIS DANILO MORLA DÍAZ	402-2177014-8
187) ALBANIA PAULINA CAPELLÁN ALFONSO	402-2015042-5
188) LUIS ANTONIO DE JESÚS SOLANO	402-2231512-5
189) KATHERINE MANUELA MEDINA PEÑA	033-0036441-5
190) OSCAR IVÁN GARCÍA MORÁN	402-2012832-2
191) MANUEL SOTO VIÑAS	402-2020637-5
192) CARLOS JAVIER LANTIGUA DE PEÑA	001-1826143-7
193) ANA YEISY GONZÁLEZ RAMÍREZ	001-1898088-7
194) VIRGINIA POLANCO REYNOSO	001-1895670-5
195) GRISELINÉS ROSARIO POLANCO	223-0070653-2
196) LUCY MARÍA RODRÍGUEZ AZCONA	036-0046435-2
197) YAFREISY NOEMÍ MERCEDES ROSSIS	026-0128079-1
198) ANA CECILIA MELICÁN JIMÉNEZ	223-0027766-6
199) CARLOS MANUEL GONZÁLEZ DE LA ROSA	026-0116122-3
200) VIOLETA YISELL ROBLES SÁNCHEZ	402-2217481-1
201) DANIELA SOTO CLETO	402-2081203-2
202) NICOLASA REYES MARTÍNEZ	001-1165153-5

203) STEVEN RAMÓN PAVÓN MARTE	049-0086607-2
204) ESTEFANY ILEANA ROSA REYES	402-2010592-4
205) IVETTE MARGARITA CASTRO SANTANA	001-1907327-8
206) NANCY GERALDÍN BONILLA JIMÉNEZ	047-0201968-0
207) JOEL ALBERTO GUTIÉRREZ POLANCO	402-2110885-1
208) DARLENY MAYRENÍ PEÑA MARTE	047-0205605-4
209) JORLENYS GUADALUPE ROJAS JIMÉNEZ	402-2235049-4
210) GEUDY SALAS DÍAZ	120-0002011-0
211) CESARINA ALTAGRACIA BATISTA BATISTA	402-2085558-5
212) ÁNGEL EMIL SOTO SÁNCHEZ	224-0027570-1
213) YANNIBEL DE LOS SANTOS SANTANA	153-0001194-5
214) YINI PATRICIA BAUTISTA PERDOMO	012-0114007-4
215) ZENELLYS DE LOS MILAGROS LÓPEZ GÓMEZ	402-2044441-4
216) MARLIN VANESSA SANTOS VENTURA	031-0548357-6
217) CAMILO ERNESTO FORTUNA ROSARIO	016-0017038-3
218) DANIEL IVÁN SANTILLÁN PÉREZ	402-2088831-3
219) DALIA LAUREL PADILLA ÁLVAREZ	402-2119455-4
220) ANA YERY MARTÍNEZ PIMENTEL	402-2080758-6
221) DANERYS NOVA NOVA	402-2378812-2
222) ISIS NATACHA JACOBS DEL ROSARIO	023-0149893-3
223) SAMUEL VENTURA DISLA	031-0546493-1
224) GUSTAVO ALBERTO CUEVAS PERALTA	001-1899790-7
225) FRANCINA VARGAS VÁSQUEZ	154-0001177-9
226) CAROLINA ALTAGRACIA MILIAN SEPÚLVEDA	047-0200669-5
227) ELIZABET MIGUELINA UBIERA MERCEDES	402-2199514-1
228) REINA ANDREÍNA EDUARDO CAPELLÁN	055-0039713-7
229) DAMIOLIS CABRERA AMÉZQUITA	229-0016161-7
230) MARÍA ALEJANDRA CARRERAS ROSA	402-2103898-3
231) ROSERVIA CRUZ ÁLVAREZ	402-2025621-4
232) JHANES CALCAÑO SIMÉ	071-0059504-5
233) LAURENT MARLENE FLEURY MARTÍNEZ	071-0049193-0
234) MASSIEL OTAÑO GENAO	225-0045586-4
235) ANA MARÍA RODRÍGUEZ TATIS	031-0444442-1
236) MANUEL AURELIO SOTO SANTANA	003-0108483-6
237) SUSSAN YLANAIRY DE LA CRUZ RAMÍREZ	402-2141876-3
238) ROBERTO ALEJANDRO LIBERT RONDÓN	402-2088988-1
239) DYANLLERY ROQUELINA BADÍA MEDRANO	402-2196311-5
240) ÉRIKA ALTAGRACIA MORA SANTOS	047-0196238-5
241) RAILINSO ANTONIO DÍAZ HENRÍQUEZ	056-0167828-6
242) ÁNGELA MARÍA PEÑA CARABALLO	402-2091783-1
243) RAMÓN DANILO RODRÍGUEZ TRINIDAD	023-0160164-3
244) ALBANI ARVELO GONZÁLEZ	031-0521183-7
245) JEAN CARLOS GALVÁN PÉREZ	224-0060240-9
246) KRISTEL PRISCILLA MATOS ROSARIO	402-2175429-0
247) VALERIE CRISTAL CRUZ GARCÍA	031-0536916-3
248) VERÓNICA NÚÑEZ LÓPEZ	224-0029059-3

249) ESMERALDA MATEO ESPINOSA	012-0094825-3
250) MARTHA MARÍA SANTIAGO	031-0331991-3
251) VERENICE MERCEDES CABRERA GÓMEZ	031-0527132-8
252) DIRCIA LUCÍA PÉREZ SIERRA	112-0000886-7
253) ANDREA PAOLA SANTOS ÁLVAREZ	223-0129951-1
254) DORINE CASTILLO AMARANTE	402-2079054-3
255) BRENDA ELIZABETH GARCÍA GONZÁLEZ	038-0016709-4
256) MARÍA DEL CARMEN COROMINAS GARCÍA	001-1909099-1
257) FRANCIS MARLENY NÚÑEZ LORA	088-0006760-8
258) ÁNGELO DOMINGO DIPLÁN RIVAS	047-0193668-6
259) GINA ESTHER DE LOS SANTOS GARCÍA	012-0112964-8
260) MARIEL FRÓMETA UREÑA	054-0140763-9
261) KARINA YAJAIRA DE LA CRUZ MEDINA	023-0159448-3
262) CHRISTOPHER RAFAEL CRUZ GÓMEZ	225-0030931-9
263) JOSÉ GABRIEL SANTANA CARRASCO	402-2053639-1
264) ELIO MICHAEL MEJÍA GUZMÁN	008-0033344-5
265) NÁYALIN AWANDA GONZÁLEZ COLÓN	122-0005055-2
266) ROSE ANDREE ST CLORE	402-2607054-4
267) MAYRELIS HERNÁNDEZ LANTIGUA	031-0522774-2
268) LUISA MARÍA JIMÉNEZ ESPINOSA	225-0047675-3

B) **Doctor en Estomatología**, EROLL ESPINAL ABREU, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2391612-9.

C) **Licenciado en Psicología mención Clínica**, MANUEL SANTANA FRANCO MATEO, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0110960-5.

Artículo 4. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer las profesiones descritas en los literales A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L y M, en todo el territorio de la República Dominicana, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) Agrimensores/Agrimensoras	Cédulas de identidad y electoral:
1) JOSÉ MIGUEL APONTE JIMÉNEZ	055-0012880-5
2) JHAN CARLOS CLETO	225-0018307-8
3) JOSÉ MIGUEL DEL VILLAR MARCANO	001-1597634-2
4) ROBERTO FÉLIZ SÁNCHEZ	018-0043623-8
5) JOEL GUZMÁN	071-0059273-7
6) GERMÁN CLODOMIRO HERRERA PAULINO	102-0011307-3
7) GLENNY YOMERI HILARIO RODRÍGUEZ	071-0050534-1
8) JORDY ALEXIS FRANCISCO LORA POLANCO	071-0046808-6
9) PABLO MARTÍNEZ CAPELLÁN	093-0032687-4
10) NELSON MARIANO MORALES AYBAR	402-2114657-0
11) ROSALBA MARGARITA NÚÑEZ TOLENTINO	402-2227077-5

12) ALBA YUDELKA ORTEGA CÉSPEDES	001-0717318-9
13) JUAN LUIS OVALLE GÓMEZ	001-1701005-8
14) STALIN DE JESÚS PÉREZ BÁEZ	031-0479386-8
15) JHONNY NOEL SANTANA MARTÍNEZ	031-0467465-4
16) ROBERTO RAFAEL VÁSQUEZ	031-0327682-4
17) PAOLA FRANCISCA VÁSQUEZ UREÑA	402-2203447-8
18) ARGELIS VILLAR RAMOS	001-1710145-1
19) RAFAEL AGUSTIN MEJIA CASTELLANOS	001-1813305-7

B) Arquitectos/Arquitectas

**Cédulas de identidad
y electoral:**

1) CINDY ROSARIO ABBOTT BRITO	402-2284049-4
2) JOSÉ TOMÁS BETANCES MCKINNEY	402-2051295-4
3) MIRIAN YARITZA BURGOS MARTÍNEZ	223-0154476-7
4) FRANYELINA CASTILLO DE JESÚS	402-2296413-8
5) PAMELA ALTAGRACIA CONTRERAS VELOZ	402-2193496-7
6) OMAR DIONISIO DIROCIE MATOS	012-0113565-2
7) LAURA PATRICIA ESTRELLA ALBERTO	001-1896893-2
8) LAURA ELIZABETH FÉLIZ PÉREZ	047-0201100-0
9) YOJHAMY YULISSA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ	001-0912557-5
10) HEISSEL ESTHER GUERRERO JIMÉNEZ	223-0043065-3
11) FRANCISCO ALEJO HIRALDO HIRALDO	120-0001043-4
12) VIC JUNIOR LIOCE LLUBERES	001-1874614-8
13) ONEISI MARTE ALBA	402-2387347-8
14) SELENIA DOLORES MALDONADO REYNOSO	001-1854415-4
15) HILMA CRISTAL MENA DISLA	402-2121510-2
16) MARÍA VIRGINIA MEDINA ESTRELLA	402-2168321-8
17) SIMÓN BOLÍVAR MÉNDEZ INFANTE	001-1737925-5
18) DILENIA JISSELLE OTAÑO TOLEDO	223-0101639-4
19) KARLLA MARÍA ORTEGA VIÑAS	001-1492281-8
20) DANIEL EUGENIO PADILLA POU	402-2087522-9
21) MARÍA VÍCTORIA PEPÉN RODRÍGUEZ	028-0072040-7
22) YÓNATHAN PÉREZ GUZMÁN	223-0062249-9
23) ESTHERLIN PÉREZ LA HOZ	402-2073194-3
24) ÉVELYN PÉREZ VARGAS	001-1843421-6
25) ABEL DE JESÚS RAMÍREZ BELTRÉ	012-0104839-2
26) YAMIL ELIEZER RAPOSO LÓPEZ	039-0000263-9
27) FELIPE ANTONIO ROSA SANTOS	087-0020117-4
28) MARIELICE PAMELA SOSA RODRÍGUEZ	402-2171360-1
29) INDIANA CAMELLY TORRES MATÍAS	037-0110442-8
30) ADRIANO DE JESÚS VALDEZ SERRA	031-0526222-8
31) PAULA AMELIA VIDAL GÓMEZ	402-2103084-0
32) STEPHANIE ESTHER PEÑA MARTÍNEZ	001-1906547-2

C) Ingenieros/Ingenieras Civiles

**Cédulas de identidad
y electoral:**

1) LUIS MANUEL ACOSTA BURGOS	056-0139387-8
2) MAGDIEL JOEL ABREU DE LA CRUZ	402-2184843-1
3) RAEMY EDWARD BALDERA RODRÍGUEZ	001-1288787-2
4) ANA PAOLA BOITEL CAMBERO	223-0090235-4
5) DANNERIS ALTAGRACIA CASTILLO ARNAUD	051-0019855-4
6) JORDY NOE COLLADO AQUINO	050-0050924-9
7) FRANQUELI COMAS LUCIANO	109-0007880-8
8) LEINY RAMILFA CÉSPEDES MORONTA	049-0086663-5
9) RAVANTAGOR DÍAZ PEÑA	402-2018433-3
10) ELÍAS DUVAL ALCÁNTARA	001-1729114-6
11) OSCAR DAMIÁN ESPINAL LUGO	223-0146491-7
12) SILKY FÉLIZ PÉREZ	402-2101646-8
13) ÁNDERSON FRÍAS PADRÓN	223-0112241-6
14) ÁNGELA LISSETTE GARCÍA RODRÍGUEZ	402-2076516-4
15) EDITH STEFFY GARCÍA GUTIÉRREZ	402-2010510-6
16) JORGE RAFAEL GRATEREAUX HERNÁNDEZ	001-1870632-4
17) CARLOS HERNÁNDEZ SEPÚLVEDA	005-0038163-7
18) ELVIN HERNÁNDEZ CABRERA	117-0005588-9
19) ERIDANIA LÓPEZ MARTÍNEZ	224-0044489-3
20) JONATHAN LUNA MERCADO	402-2091270-9
21) RONNY RAFAEL JIMÉNEZ MEDRANO	224-0037153-4
22) ENMANUEL BAUTISTA JUAN SORI	402-2174798-9
23) MARIDALIA MATOS REYES	080-0007874-4
24) RODNEY MILLER MUÑOZ	402-2292003-1
25) ANDY VIANNEY MOREL	065-0032752-0
26) BENITO ALDO MORANTÍN VENTURA	001-1888044-2
27) GRECIA CAROLINA OTAÑO TOLEDO	223-0083990-3
28) CÉSAR NICOLÁS PIMENTEL BAUTISTA	087-0019458-5
29) DISNANSI ESTEFFANY POLANCO CONTRERAS	004-0023060-3
30) JOHN SMITH ROSADO RODRÍGUEZ	402-2210620-1
31) FRANCISCO JOSÉ ROSARIO MARTÍNEZ	402-2201398-5
32) PERLA YAMIL RODRÍGUEZ DEL ROSARIO	402-2246649-8
33) RAMÓN ANÍBAL RODRÍGUEZ BUENO	115-0000600-9
34) FRANCIS RAFAEL RODRÍGUEZ JEREZ	402-2516964-4
35) ROBERT SANTOS MERCADO	001-0950749-1
36) RICHARD ANTONIO SANTOS FABIÁN	402-2228763-9
37) ÁNGEL MIGUEL SEGURA PEÑA	402-2122868-3
38) FÉLIX MANUEL SILVA SÁNCHEZ	012-0088732-9
39) TARSIS RAFAEL SCHEKER TAVARES	018-0074984-6
40) MAURICIO TONOS ABREU	001-1843844-9
41) ALBELIS MARÍA UREÑA SÁNCHEZ	402-2123193-5
42) YISY MANUEL VILLA DÍAZ	056-0166372-6
43) MADELAINE YLIANA ÁLVAREZ SANTOS	032-0037724-4

D) Ingenieros Eléctricos

**Cédulas de identidad
y electoral:**

1) RICKY HENDERSON CAMBERO SÁNCHEZ	049-0079508-1
2) SERGIO JOAN PÉREZ MENDOZA	295-0001366-8
3) ARIEL RADHAMÉS GERMOSO ACOSTA	224-0024017-6

E) **Ingeniero Electromecánico Orientación Eléctrica**, ABRAHAM ESPINAL SERRATA, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2235114-6.

F) **Ingeniero en Electrónica**, WILBERTO ANTONIO ROSARIO ARIAS, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0292713-8.

G) **Ingeniero en Informática**, MIULVIS ALEXANDRA RAMÍREZ CEDANO, portador de la cédula de identidad y electoral núm.001-1574968-1.

H) **Ingeniero en Sistemas y Computación**, JOSÉ MANUEL GÓMEZ DURÁN, portador de la cédula de identidad y electoral núm.223-0122944-3.

I) Ingeniero/Ingenieras Industriales

**Cédulas de identidad
y electoral:**

1) CARLOS FELIPE CABRERA	031-0285049-6
2) MARIEN JESÚS GARCÍA ALMONTE	001-1837458-6
3) HISLANDY NOVAS DÍAZ	001-1821784-3
4) TERESA LISBETH RODRÍGUEZ CRUZ	402-2035134-6

J) **Ingeniero Mecánico**, RAFAEL LAME HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, portador de la cédula de identidad y electoral núm.001-0852157-6.

K) Ingenieros Mecánicos Electricistas mención Eléctrica

**Cédulas de identidad
y electoral:**

1) CARLOS MANUEL RIVAS REYNOSO	049-0079472-0
2) CARLOS RAFAEL VÁSQUEZ OGANDO	001-1645177-4
3) ENGELS LEONARDO LEONARDO JIMÉNEZ	224-0051747-4

L) Ingenieros Mecánicos Electricistas mención Mecánica

**Cédulas de identidad
y electoral:**

1) LUIS ALFREDO ALCÁNTARA BATISTA	402-2013652-3
2) WILLIAMS ALBERTO TERRERO DE CASTRO	223-0061948-7

1)	ALTAGRACIA HERNÁNDEZ DE JESÚS	056-0028771-7
2)	JOSÉ DEL CARMEN ABREU MOLINA	056-0136909-2
3)	RAMÓN NICOLÁS LUNA SÁNCHEZ	003-0027066-7
4)	EDWIN ANTONIO SANTANA ALMÁNzar	001-1754069-0
5)	FLORA ROSADO SURIEL	053-0037029-2
6)	NAJIB RAFAEL ELÍAS MIGUEL	402-2319045-1
7)	SAREE MICHELLE ELÍAS MIGUEL	001-1891601-4

1)	ELETICIA VILLA MATEO	123-0015310-8
2)	ILEANA NADESKA FELIPE ABREU	223-0106539-1
3)	YASMÍN IVELIS RAMÍREZ OGANDO	402-2317096-6
4)	GÉNELSON CARABALLO GUERRERO	026-0118680-8
5)	JENNIFER SOSA PAYANO	027-0038669-7
6)	YRIS PAULINA BRETÓN CASTILLO	052-0009275-6
7)	DANNY JIMÉNEZ JIMÉNEZ	027-0041436-6
8)	ANA TERESA TAVERAS MEYRELES	056-0169482-0
9)	MILEICI ENCARNACIÓN MONTERO	108-0010587-5
10)	INGRID ALTAGRACIA BISONÓ AQUINO	001-1018786-1
11)	RAFAELA ALTAGRACIA GARCÍA PAULINO	402-2089060-8
12)	GÉNESIS ADONAY MATEO FALCON	402-2017663-6
13)	BLENNY MARÍA MINIER FRANCISCO	034-0055179-6
14)	LUISA ROSAURA GUZMÁN RODRÍGUEZ	055-0034129-1
15)	SONIA MARGARITA POLANCO	120-0000213-4
16)	NILDA ELIZABETH CASTRO OGANDO	001-1541233-0
17)	SANDRA MONTÁS RAMÍREZ	025-0025413-7
18)	RUFO WILLIAMS ACOSTA LEBRÓN	402-2136267-2
19)	ÁNGELA OSAIRIS TORRES ORTIZ	402-2060305-0
20)	AMAUYS GONZÁLEZ CÉSPEDES	001-0387112-5
21)	FRANCISCA SÁNCHEZ GARCÍA	109-0007877-4
22)	ALTAGRACIA HEREDIA SANTA	010-0106383-1
23)	NEFERTITI CRISPÍN LEOCADIO	023-0126243-8
24)	RICAURY ALEXANDER ROJAS REYNOSO	402-2036696-3
25)	LUIS ENRIQUE DE POOL GONZÁLEZ	225-0053457-7
26)	SIVELIS JASIRY JARDINÉS CONTRERAS	402-2116118-1
27)	LETICIA NIKAURY MARTES DE JESÚS	402-2225305-2

28)	NICOLE MARÍA CASTRO GARABITO	402-2119194-9
29)	ANA CRISTINA PÉREZ DÍAZ	123-0013621-0
30)	DILIA ALTAGRACIA REYES UREÑA	402-2252945-1
31)	ROSA MERI JIMÉNEZ MORENO	140-0002509-9
32)	WILLY BASORA MOSQUEA	049-0088265-7
33)	MARÍA CONTRERA FABIÁN	049-0080249-9
34)	ARELIS QUEZADA CALDERÓN	123-0015292-8
35)	LIGIA ALTAGRACIA VOLQUEZ PÉREZ	093-0029780-2
36)	KETTY LAUDELINA GÓMEZ FÉLIZ	001-0314270-9
37)	ANA ANTONIA CASTILLO	001-0287503-6
38)	RANDOLFA PÉREZ FLORIÁN	402-2127488-5
39)	MARÍA RAQUEL VALERIO CARELA	402-2225660-0
40)	JUAN BAUTISTA BURGOS HERNÁNDEZ	031-0191631-4
41)	BANYILE ROSEMY SOTO MARTÍNEZ	003-0118893-4
42)	ANY ARAUJO REYES	001-1645665-8
43)	SANTA POLONIA MIESES REYES	001-1720365-3
44)	ISABEL DÍAZ GÓMEZ	001-0132448-1
45)	DONAIDA MIOSOTIS ACOSTA BONILLA	001-1278561-3
46)	MICHEL CLAUDIA LUNA MATEO	001-1918437-2
47)	SULEYCA ENEROLIZA DE LA CARIDA RAMÍREZ OVIEDO	001-0496683-3
48)	ADIEL NEEMIAS PAULINO NÚÑEZ	402-2457871-2
49)	SUGEY GERMOSEN RONDÓN	001-1540312-3
50)	YUNELSY ALTAGRACIA HERNÁNDEZ ÁLVAREZ	121-0012948-0
51)	CLAUDIA BÁEZ RODRÍGUEZ	026-0085710-2
52)	ELIZABETH BATISTA BADIO	402-2117966-2
53)	CÁNDIDA CEDANO SANDOVAL	402-2344529-3
54)	WILDER SIERRA RIJO	402-2348728-7
55)	VÍCTOR DAVID RODRÍGUEZ JIMÉNEZ	402-2310488-2
56)	DANIA YANERY BARY SEVERINO	023-0109870-9
57)	GUILLERMO POLANCO WILLMORE	001-1151602-7
58)	LUZ VANESSA SÁNCHEZ PUJOLS	402-2249230-4
59)	ANNY ÁLVAREZ VARGAS	055-0043324-7
60)	DOMINGA ESTEFANY DE LA CRUZ MOTA	027-0040757-6
61)	JORGE ANTONIO ESPINAL SÁNCHEZ	001-0069831-5
62)	MABELIS YEROLISSA MATOS PUJOLS	001-1864267-7
63)	ALEXANDER CORDONES JOSÉ	103-0011623-2
64)	LEINNY CRISTINA DÍAZ PÉREZ	011-0034115-3
65)	CÁNDIDO BRITO HERRERA	049-0068488-9
66)	JUNIOR ANDRÉS UREÑA PERALTA	050-0028512-1
67)	FELVISON CALCAÑO JIMÉNEZ	066-0024465-8
68)	ANDERLYN MÉNDEZ OZUNA	402-2304840-2
69)	YGNACIO LEONEL CRUZ ESPINAL	151-0000336-5
70)	NOEL ANTONIO ORTEGA GUZMÁN	031-0503473-4
71)	JOSUÉ FRANCISCO FLORES MOLINA	034-0034418-4
72)	JÁROL ERASMO ROZON SORIANO	402-2087399-2
73)	JOAN CARLOS CRUZ RODRÍGUEZ	402-2177960-2

74)	DANIEL ENRIQUE ELIVO URBINO	001-1872268-5
75)	YUGEYDY AMPARO AMPARO PÉREZ	402-2133856-5
76)	KISI ROMEISI GARCÍA DÍAZ	223-0039665-6
77)	ELIANNY ANNELYS ALMÁNZA ROSA	402-2073821-1
78)	DIOSANNY ANTIGUA REYES	049-0084002-8
79)	KEURIN ALBERTO OZUNA ADAMES	402-2124918-4
80)	ROSILI NAUT MATOS	010-0107988-6
81)	YOLEIDY MASSIEL DUARTE OLIVO	225-0027990-0
82)	YASMÍN ELIZABETT GARÓ MATOS	001-0923438-5
83)	DEYANIRA JUMELLE PAULINO	001-1386756-8
84)	JATNNA MERCEDES BONILLA ENCARNACIÓN	223-0143724-4
85)	SUGEY MAGNOLIA GARCÍA RAMÓN	223-0078182-4
86)	PETRA MIGREILY VÁSQUEZ	001-1591668-6
87)	DISON ABREU ZORRILLA	001-1919438-9
88)	ORESTES GARCÍA BETANCES	223-0105078-1
89)	MARINA MARTE TORIBIO	001-1868422-4
90)	SAMUEL FERNÁNDEZ	001-1933617-0
91)	ADANAY DEL CARMEN BENOIT ABREU	223-0088480-0
92)	ILIANA VILLAMAN ROSARIO	049-0086363-2
93)	CARMEN LETICIA TINEO RESTITUYO	402-2113331-3
94)	LUCILO ALMONTE MARTE	001-1322822-5
95)	NATIVIDAD CASTILLO CASTRO	001-0356698-0
96)	MACKIRIS MATEO MONTERO	001-1885025-4
97)	ROSA GERTRUDIS GÓMEZ MENA	001-1704061-8
98)	ANA MARIELIS JIMINIÁN HENRÍQUEZ	402-2230181-0
99)	VÍCTORIA ALTAGRACIA REYNOSO FLORES	402-2192859-7
100)	DOMINGO JESÚS RAMÍREZ	224-0005241-5
101)	SILVIO BALTAZAR DE JESÚS GONZÁLEZ BURGOS	055-0036541-5
102)	JOSÉ ALBERTO TEJADA GÓMEZ	402-2133600-7
103)	JOSÉ MANUEL FÉLIX ORTEGA	402-2075672-6
104)	ALBA IRIS SUÁREZ SUÁREZ	001-1918948-8
105)	YUBELKIS LANTIGUA MEJÍA	071-0043748-7
106)	CINTHIA DANNELY VALDEZ BRITO	002-0144048-4
107)	MOISÉS CIRIACO LEGUISAMON	138-0005964-7
108)	ÉVELIN QUEZADA RAMÍREZ	225-0014489-8
109)	CARMEN FIDELIA CRUZ BAUTISTA	048-0073972-6
110)	ROSARIO DEL CARMEN PÉREZ CHÁVEZ	031-0014595-6
111)	NICAURY RODRÍGUEZ SANTIAGO	143-0002094-9
112)	ZOILA PILAR ESTÉVEZ ROJAS	001-1666200-8
113)	MARITZA HEREDIA CABRERA	002-0096382-5
114)	JOSÉ RAFAEL VENTURA ROMERO	001-1587818-3
115)	ROCÍO MABEL BERROA MEDINA	084-0016668-5
116)	ROBERCY ESTER ALMONTE GUTIÉRREZ	402-2417600-4
117)	ZAMIRA INDHIRA ORTIZ ALMÁNZA	223-0077533-9
118)	CAMEIRYS MIGUELINA ROSA ROJAS	023-0169221-2
119)	LICELOT RAMONA FRANCISCO DE LOS SANTOS	068-0055698-4

120) DOMARJI MARÍÑEZ JIMÉNEZ	402-2347308-9
121) ESTEFANÍA CASANOVA HERNÁNDEZ	002-0158467-9
122) GREISI PERIEL	002-0150165-7
123) SÓCRATES REYES NOBA	018-0060014-8
124) AUSTRIA MONTÁS MÉNDEZ	003-0110883-3
125) ÁNGELA ANTONIA BÁEZ GÓMEZ	001-1250236-4
126) JARY POLANCO CASTILLO	225-0066779-9

C) Licenciados en Contabilidad Empresarial

**Cédulas de identidad
y electoral:**

1) CLAUDIA JULISSA FRÍAS	001-1674038-2
2) ELIZABETH SÁNCHEZ VERAS	031-0542107-1
3) ANA AGUSTINA VALERIO REYES	056-0107635-8
4) KEILA ALCALÁ JOHNSON	065-0040517-7
5) JOCELIN RAMOS REINOSO	048-0030512-2
6) PAOLA ALEXANDRA ROSA RUIZ	223-0047198-8
7) NOEL CAONABO ROSARIO LÓPEZ	001-1578554-5
8) MARCOS MIGUEL SÁNCHEZ HIRALDO	037-0092621-9
9) GABRIELA ANALIZ RAMOS HERNÁNDEZ	402-2181144-7
10) PURA MIGUELINA CORNIEL OLIVO	001-0400036-9
11) LILIAN CELINA REYES SÁNCHEZ	056-0150714-7
12) AMPARO SANTANA DE LOS SANTOS	001-1252806-2
13) YUDERKA VÁSQUEZ CORONADO	049-0077244-5

D) Licenciado/Licenciadas en Contabilidad y Auditoria

**Cédulas de identidad
y electoral:**

1) ADALGISA RODRÍGUEZ CRUZ	047-0158582-2
2) YANELKA MONEGRO ROBLES	047-0208017-9
3) ANYERITZA ERIBETTY CASTILLO CEDEÑO	028-0092819-0
4) EMIL JOSÉ DURÁN MARMOLEJOS	402-2399502-4

E) Licenciados/Licenciadas en Contaduría Pública

**Cédulas de identidad
y electoral:**

1) HEIDY MARTÍNEZ CASTILLO	402-2206592-8
2) VIELKA MARIZOL REYES GONZÁLEZ	225-0082544-7
3) DELVI ANTONIO VILLAR FERNÁNDEZ	402-2125172-7
4) LEIRY MASSIEL BATISTA TAVÁREZ	402-2192764-9
5) JACQUELINE DEL CARMEN TORRES TORRES	031-0217473-1
6) DORIS ROSMERY LÓPEZ DURÁN	031-0425878-9
7) CRISTAL PÉREZ ROSARIO	223-0099326-2
8) YOSELÍN ALTAGRACIA GERÓNIMO	225-0024082-9
9) JHACKEL JHINANSY ALMONTE ROSARIO	402-2324436-5
10) THELMA CRISTINA VENTURA CASTILLO	227-0001354-7

11)	DANY RAMÓN ROJAS MARTÍNEZ	402-2240501-7
12)	RISSELIS INMACULADA REYNOSO GRULLÓN	001-1406402-5
13)	DAWILKA DEL CARMEN PARRA TORIBIO	094-0023411-9
14)	CANDY ARISLEYDA BRITO BRITO	224-0057658-7
15)	DOMINGO NICOLÁS SÁNCHEZ ARTILES	402-0059001-2
16)	YAMEL MARIE SÁNCHEZ ROSARIO	224-0070167-2
17)	CHARINA ALEJANDRA MOLBAN NINA	402-2166339-2
18)	NOEL MÉNDEZ LORENZO	402-2333859-7
19)	NICAURIS MATEO ALCÁNTARA	402-2161217-5
20)	KATE ELIZABETH CORDONES ESPINAL	402-2004562-5
21)	NATANAELY GARCÍA DEL VALLE	224-0046699-5
22)	ÉRIKA ELIMER JIMÉNEZ JIMÉNEZ	402-2007174-6
23)	KATHERINE PAMELA RODRÍGUEZ ADÓN	402-2532354-8

F) Licenciadas en Gestión Financiera y Auditoría

**Cédulas de identidad
y electoral:**

1)	SALLY CRISTAL NÚÑEZ MONTERO	228-0005080-3
2)	MARLIN KARINA POLANCO CRISÓSTOMO	402-2201760-6
3)	CHABELI QUINTERO MUÑIZ	402-2497722-9

G) Licenciada en Mercadeo, YUBEIRY DEL CARMEN RODRÍGUEZ BAUTISTA, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 047-0191938-5.

H) Licenciados/Licenciadas en Mercadotecnia

**Cédulas de identidad
y electoral:**

1)	VIDERCA LUGO MALDONADO	002-0145669-6
2)	ARELIS ALTAGRACIA GONZÁLEZ	001-1562612-9
3)	IVELISSE PAREDES CABREJA	001-1204031-6
4)	ÉVELIN MERCEDES POLANCO	051-0023616-4
5)	MELBA CAROLINA RUIZ LANTIGUA	402-2101841-5
6)	GAVINA BONILLA ABREU	047-0195143-8
7)	ELIZABETH ALTAGRACIA DE LA ROSA BOTIER	143-0001442-1

Artículo 6. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer las profesiones descritas en los literales A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, Ñ, O y P, en todo el territorio de la República Dominicana, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) Licenciado/Licenciadas en Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras	Cédulas de identidad y electoral:
1) RUBÉN DEDONE LUIS	295-0000787-6
2) NIKAURYS ALEJANDRINA VILORIA JOAQUÍN	402-2432797-9
3) KARINA YOJANNY BERROA MEJÍA	025-0036144-5
B) Licenciadas en Comunicación Social	Cédulas de identidad y electoral:
1) MARLENE ALCÁNTARA FURCAL	074-0004898-4
2) JESSICA LORENA SÁNCHEZ PEÑA	223-0116359-2
3) QUISQUEYA VÁSQUEZ CABRERA	001-1181277-2
C) Licenciadas en Comunicación Social mención Periodismo	Cédulas de identidad y electoral:
1) KENY JUSTINA VÁSQUEZ SÁNCHEZ	402-2149552-2
2) DANIELA PERALTA JEREZ	402-2262237-1
D) Licenciadas en Educación Básica	Cédulas de identidad y electoral:
1) GLORIBEL ALTAGRACIA OVALLES TORIBIO	223-0012643-4
2) MARLENY JOSEFINA PAREDES CELEDONIO	402-2054578-0
E) Licenciados en Educación Física	Cédulas de identidad y electoral:
1) JUAN CARLOS ROSARIO ROJAS	225-0022064-9
2) JOSÉ MIGUEL BERIGÜETE FAMILIA	223-0155716-5
F) Licenciados/Licenciada en Educación mención Ciencias Sociales	Cédula de identidad y electoral:
1) BERKIS GÓMEZ MÉNDEZ	081-0009445-0
2) JOSÉ ELIEZER ALBURQUERQUE HEREDIA	225-0046320-7
3) DANIEL DE LOS SANTOS BRIOSO	017-0017997-9
G) Licenciada en Educación mención Filosofía y Letras, MARGARITA ZAYAS BÁEZ, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1493715-4.	
H) Licenciada en Educación mención Inicial, ANA MERCEDES GARCÍA VARGAS, portadora de cédula de identidad y electoral núm. 001-1880909-4.	

I) **Licenciada en Educación mención Lenguas Modernas**, LEIDY DAHIANA BERROA MERCEDES, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 026-0096638-2.

J) **Licenciadas en Educación mención Letras** **Cédulas de identidad y electoral:**

1) LIDIA MARÍA DEL PILAR ABREU REYES	001-1387279-0
2) ROSANA AVILA	026-0072449-2

K) **Licenciado/Licenciada en Negocios Internacionales** **Cédulas de identidad y electoral:**

1) RAFAEL EMANUEL OCTAVIANO VALDEZ MEDRANO	402-2306664-4
2) CRISTAL ALTAGRACIA ALCÁNTARA PÉREZ	001-1883732-7

L) **Licenciadas en Psicología Educativa** **Cédulas de identidad y electoral:**

1) MARTHA BEATRIZ ABREU MERCEDES	087-0012474-9
2) YOKAIRA MINERSA CRUZ TATIS	041-0017255-2

M) **Licenciadas en Psicología Escolar** **Cédulas de identidad y electoral:**

1) REBECA MARÍA JOSÉ AGUSTÍN	026-0128085-8
2) ÁNGEL RAMÓN DÍAZ	013-0000867-7
3) DULCE MARÍA ARIAS ARIAS	001-1434745-3
4) ESMELANIA SOLEDAD TEJADA DE LA CRUZ	093-0062038-3
5) ILEANA ALTAGRACIA MONTERO FROUIN	001-1219941-9

N) **Licenciadas en Psicología mención Educativa** **Cédulas de identidad y electoral:**

1) CLARIBEL PORTORREAL PERALTA	001-0310717-3
2) ESTHER MARCELINA MOQUETE RODRÍGUEZ	001-1397182-4
3) ROSITA CUEVAS PEÑA	001-0578918-4
4) ZULEIKA FÉLIZ RONDÓN	027-0048641-4

Ñ) **Licenciadas en Psicología mención Psicología Escolar** **Cédulas de identidad y electoral:**

1) SANTA MENDOZA MONTAÑO	001-1767040-6
2) ROCÍO ALTAGRACIA NOLASCO MORALES	225-0072734-6
3) SANTA MARTÍNEZ RECIO	223-0022990-7
4) YAJAIRA ISABEL DISLA MERCEDES	001-1398589-9

O) **Licenciado en Relaciones Internacionales**, NELSON WILLIAN CLIMES DE LOS SANTOS, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 225-0019232-7.

P) **Licenciado en Sistemas y Tecnologías de la Información**, JOSÉ MANUEL AQUINO CEPEDA, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1777831-6.

Artículo 7. Envíese a la Procuraduría General de la República, al Ministerio de Hacienda, al Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores, al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y al Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil dieciocho (2018); años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 141-18 que designa a la señora Soraya Alicia Arbaje Cervantes, como Primera Secretaria de la Embajada de la República en Washington, Estados Unidos de América. G. O. No. 10908 del 5 de abril de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 141-18

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. La señora Soraya Alicia Arbaje Cervantes, queda designada Primera Secretaria en la Embajada de la República Dominicana en Washington, Estados Unidos de América, en sustitución de la señora Damaris Misolina Canela Corporán, designada mediante el artículo 4 del Decreto núm. 260-12 del 22 de mayo de 2012.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil dieciocho (2018); años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Regl. No. 142-18 Reglamento para la Aplicación de la Ley No. 8-95, que declara como prioridad nacional la Promoción y el Fomento de la Lactancia Materna. Deroga el Reglamento No. 31-96, del 20 de enero de 1996. G. O. No. 10908 del 5 de abril de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 142-18

CONSIDERANDO: Que el 22 de noviembre de 1984 la entonces Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social dispuso la creación de la Comisión Nacional de Lactancia Materna dentro de su propia estructura orgánica, estableciendo sus objetivos generales y específicos, su naturaleza, las funciones de su Secretario Ejecutivo o Coordinador General y otros aspectos relativos a su funcionamiento.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 8-95, del 19 de septiembre de 1995, declara como prioridad nacional la promoción, enseñanza y difusión de la práctica de la lactancia materna y regula la comercialización de fórmulas infantiles.

CONSIDERANDO: Que en el marco de la separación de funciones de rectoría y provisión de servicios de salud que ordena la Ley núm. 42-01, General de Salud, se hace necesario redefinir las responsabilidades que incumben a las instituciones, personas y agrupaciones involucradas en la aplicación de la citada ley, a fin de optimizar su cumplimiento y contribuir de un modo más idóneo a garantizar la nutrición óptima de los niños y niñas menores de edad, regulando las modalidades y prácticas aprobadas de comercialización de los sucedáneos de la leche materna, alimentos complementarios y preparaciones para lactantes.

VISTA: La Ley núm. 8-95, del 19 de septiembre de 1995, que declara como prioridad nacional la Promoción y el Fomento de la Lactancia Materna.

VISTO: El Decreto núm. 31-96, del 20 de enero de 1996, que establece el Reglamento para la Aplicación de la Ley sobre Promoción, Enseñanza y Difusión para la Práctica de la Lactancia Materna.

VISTA: La Ley núm. 42-01, del 8 de marzo del 2001, General de Salud.

VISTO: El Decreto núm. 528-01, del 14 de mayo del 2001, que aprueba el Reglamento General para Control de Riesgos en Alimentos y Bebidas en la República Dominicana.

VISTA: La Ley núm. 87-01, del 18 de mayo del 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

VISTO: El Decreto núm. 59-05, del 10 de febrero de 2005, que establece el Reglamento sobre Promoción de la Salud.

VISTO: El Decreto núm. 246-06, del 9 de junio del 2006, que establece el Reglamento que regula la fabricación, elaboración, control de calidad, suministro, circulación, distribución, comercialización, información, publicidad, importación, almacenamiento, dispensación, evaluación, registro y donación de los medicamentos.

VISTO: El Decreto núm. 379-14, del 10 de octubre de 2014, que ordena la desconcentración administrativa, funcional y territorial del Viceministerio de Atención a las Personas y de los Servicios Regionales de Salud y todos sus establecimientos.

VISTO: El Decreto núm. 82-15, del 6 de abril de 2015, que crea la Dirección General de Medicamentos, Alimentos y Productos Sanitarios, bajo la dependencia del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

VISTA: La Ley núm. 123-15, del 12 de mayo del 2015, que crea el Servicio Nacional de Salud (SNS), con una Dirección Central y sus respectivas expresiones territoriales regionales de carácter desconcentrado.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

**REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY
QUE DECLARA COMO PRIORIDAD NACIONAL LA PROMOCIÓN Y
EL FOMENTO DE LA LACTANCIA MATERNA**

**TÍTULO I
DEL OBJETO DEL REGLAMENTO**

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto desarrollar lo dispuesto en la Ley núm. 8-95, del 19 de septiembre de 1995, que declara como prioridad nacional la Promoción y el Fomento de la Lactancia Materna.

TÍTULO II

SOBRE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 2. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social como ente rector de la salud en todo el territorio nacional es la institución responsable de regir y aplicar a nivel nacional la Ley núm. 8-95, del 19 de septiembre de 1995, que declara como prioridad nacional la Promoción y el Fomento de la Lactancia Materna, así como este reglamento.

Artículo 3. Todo el personal de salud de las instituciones públicas o privadas tendrá la obligación de promover e informar a las madres sobre la necesidad y el beneficio de la práctica de la lactancia materna, sobre los inconvenientes de un destete anticipado y sobre los riesgos de la sustitución de la alimentación natural por la artificial o de su complementación inadecuada.

Párrafo. El personal de salud que se ocupe particularmente de la atención y/o nutrición de la madre y del lactante deberá instruir a las madres en la práctica correcta de la lactancia materna, favoreciendo su uso exclusivo hasta el sexto mes de vida del lactante y de manera complementada hasta el segundo año de edad.

Artículo 4. Los directores de las instituciones de salud, públicas o privadas, deberán aplicar las medidas necesarias para fomentar, proteger y apoyar la lactancia materna y poner en práctica las disposiciones de la ley y el presente reglamento, debiendo proporcionar al personal de salud bajo su dependencia las instrucciones pertinentes acerca de sus correspondientes responsabilidades.

Artículo 5. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social es la institución responsable de autorizar, de manera previa y por escrito, la promoción directa o indirecta de fórmulas infantiles y productos designados, conforme a las disposiciones de la ley y el presente reglamento.

TÍTULO III

SOBRE LA COMISIÓN NACIONAL DE LACTANCIA MATERNA

Artículo 6. La Comisión Nacional de Lactancia Materna será presidida por el Ministro de Salud Pública y Asistencia Social o un representante debidamente designado por éste y estará compuesta por los siguientes miembros:

- a) El Ministro de Educación o un representante.
- b) El Ministro de Cultura o un representante.
- c) El Ministro de Industria y Comercio o un representante.
- d) El Director del Servicio Nacional de Salud o un representante.
- e) Un representante de la Asociación Nacional de Clínicas Privadas (ANDECLIP).

- f) El Director de la División Materno Infantil del Ministerio de Salud.
- g) El Director General de Medicamentos, Alimentos y Productos Sanitarios.
- h) Un representante del Colegio Médico Dominicano (CMD).
- i) Un representante de la Asociación Dominicana de Enfermeras Graduadas.
- j) El presidente de la Sociedad Dominicana de Pediatría.
- k) El presidente de la Sociedad Dominicana de Ginecología y Obstetricia.
- l) El presidente de la Sociedad Dominicana de Medicina Perinatal.
- m) El Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Lactancia Materna.
- n) Un representante de la Liga de la Leche.
- o) Cualquier otra persona que el Ministro de Salud Pública y Asistencia Social designe como tal.

Párrafo. No podrán ser miembros de la Comisión las personas naturales o jurídicas que participen o tengan algún interés financiero, de manera directa o indirecta, en la fabricación, importación o comercialización de fórmulas infantiles o productos que se consideren sucedáneos de la leche materna.

Artículo 7. La Comisión Nacional de Lactancia Materna tiene los siguientes objetivos y atribuciones generales:

- a) Proponer las políticas para la promoción y protección de la lactancia natural.
- b) Asegurar, sobre la base de una información apropiada, el uso adecuado de las fórmulas infantiles, cuando éstas fueran necesarias, y regular las modalidades del comercio y la distribución de éstas y los productos designados.
- c) Asesorar al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social en el desarrollo y la difusión de sus correspondientes planes y programas relacionados con la lactancia materna.
- d) Promover la articulación de esfuerzos y la participación de las instituciones públicas, privadas, organizaciones no gubernamentales y de la sociedad civil en las acciones relacionadas con la lactancia materna.

Artículo 8. La Comisión Nacional de Lactancia Materna tiene los siguientes objetivos y atribuciones específicos:

- a) Apoyar el cumplimiento de los objetivos del Plan Nacional de Promoción de Lactancia Materna del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.
- b) Formar las subcomisiones que considere necesarias para el cumplimiento de sus objetivos, designando a sus integrantes, los cuales podrán ser propuestos por sus respectivos organismos. Es prerrogativa de la Comisión Nacional de Lactancia Materna aceptar o no al candidato propuesto y solicitar su sustitución al titular del organismo correspondiente.

Párrafo. La Comisión Nacional de Lactancia Materna asignará funciones y trabajos específicos a cada subcomisión y le fijará el plazo en el cual deberá rendir un informe al respecto.

Artículo 9. La Comisión Nacional de Lactancia Materna tiene un carácter permanente y su sede está en el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. Para su accionar convocará reuniones ordinarias o extraordinarias, pudiendo invitar a dichas reuniones a expertos nacionales o extranjeros cuando lo considere necesario.

Artículo 10. El Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Lactancia Materna tiene las siguientes funciones:

- a) Actuar como miembro exoficio de todas las subcomisiones que se formen.
- b) Preparar la convocatoria a las reuniones ordinarias y extraordinarias a la firma del Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, elaborar la agenda de las reuniones, redactar y archivar sus actas y cumplir, en el área de su competencia, las resoluciones emitidas.
- c) Rendir informe a la Comisión de todas las actividades programadas para el próximo año calendario, a más tardar la segunda semana de noviembre de cada año.

Artículo 11. La División Materno Infantil y Adolescentes del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social tiene las siguientes atribuciones:

- a) Velar porque las políticas, los planes y los programas relativos a la lactancia materna sean ejecutados por los diferentes organismos públicos y privados del país.
- b) Formular una estrategia nacional para elaborar programas de formación o capacitación de los recursos humanos en salud en lactancia materna.
- c) Diseñar e implementar una estrategia de comunicación e información al público para la promoción, la protección y el apoyo a la lactancia materna, en coordinación con el Departamento de Apoyo a la Promoción y Educación en Salud y la Dirección de Comunicación Estratégica del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

- d) Aplicar y difundir las leyes y reglamentos relacionados con la lactancia materna.
- e) Diseñar y ejecutar investigaciones relacionadas con la lactancia materna, en coordinación con el Departamento de Investigaciones en Salud del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.
- f) Recibir, analizar y dar respuesta a las denuncias sobre violaciones a las leyes y los reglamentos que apoyan la lactancia materna y hacer las recomendaciones pertinentes, en coordinación estrecha con las instancias involucradas del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.
- g) Coordinar los esfuerzos de las agencias de cooperación internacional con los del Gobierno dominicano para contribuir al cumplimiento de los objetivos de la Ley núm. 8-95, del 19 de septiembre de 1995, que declara como prioridad nacional la Promoción y el Fomento de la Lactancia Materna.
- h) Realizar cada dos (2) años actividades de monitoreo de todos los aspectos que contempla la citada Ley núm. 8-95 y este reglamento e informar al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y a la Comisión Nacional de Lactancia Materna acerca de sus conclusiones y recomendaciones al respecto.
- i) Promover, en coordinación con el Ministerio de Trabajo, la adopción de medidas de apoyo directo a las madres trabajadoras para que puedan combinar adecuadamente el trabajo con el embarazo y la lactancia.
- j) Evaluar periódicamente, junto a la Dirección de Análisis de Situación de Salud y Monitoreo del Impacto de las Intervenciones, la situación de las prácticas de lactancia natural y alimentación infantil en la población urbana y rural, a través de encuestas y/o estudios, así como revisar permanentemente la bibliografía nacional e internacional sobre la materia.
- k) Motivar a los profesionales de salud para que adopten una actitud favorable a la práctica de la lactancia materna.

Artículo 12. La Dirección General de Medicamentos, Alimentos y Productos Sanitarios (DIGEMAPS) del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social tiene las siguientes atribuciones:

- a) Analizar los pedidos de donativos de productos designados, así como de equipos y material informativo o educativo referentes a éstos, que sometan los fabricantes o distribuidores al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y aprobarlos o rechazarlos de conformidad con lo establecido por las leyes y reglamentos relacionados con los alimentos, medicamentos y la lactancia materna.

- b) Examinar, enmendar y aprobar todo material impreso o producido por fabricantes de productos relativos a la alimentación de los lactantes y menores de dos (2) años, antes de su publicación y difusión.
- c) Monitorear a los fabricantes de productos designados y al sistema nacional de salud en lo concerniente a sus responsabilidades en relación con las leyes y los reglamentos que favorecen la práctica de la lactancia materna, identificando violaciones y promoviendo su cumplimiento.
- d) Registrar antes de su distribución al público todo alimento infantil industrializado. Para ello, se requerirá la inspección visual y una evaluación del laboratorio designado, pudiendo solicitar opinión a la División Materno Infantil del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.
- e) Monitorear la prohibición de la colocación o exhibición de fórmulas infantiles en los supermercados y otros establecimientos comerciales en la misma góndola o estante en que se colocan o exhiben otros productos no indicados para lactantes, tales como leches enteras, preparados de factores nutritivos básicos y otros productos no lácteos.
- f) Asegurar que toda promoción visual u oral relacionada directa o indirectamente con sucedáneos de leche materna, alimentos complementarios, preparaciones para lactantes, productos designados, biberones, tetinas, chupetes (bobos), pezoneras y ordeñadores, cumpla con los requisitos establecidos en la NORDOM 53, Norma Dominicana sobre etiquetado general de los alimentos previamente envasados (pre envasados), y en el Reglamento General para Control de Riesgos en Alimentos y Bebidas en la República Dominicana.
- g) Asegurar que las etiquetas o rótulos de los sucedáneos de la leche materna, alimentos complementarios, preparaciones para lactantes, productos designados, biberones, tetinas, chupetes (bobos), pezoneras y ordeñadores cumplan con los requisitos establecidos en la NORDOM 53, Norma Dominicana sobre etiquetado general de los alimentos previamente envasados (pre envasados), y en el Reglamento General para Control de Riesgos en Alimentos y Bebidas en la República Dominicana.
- h) Vigilar que dichas etiquetas y rótulos contengan al menos la siguiente información:
 - i. Una leyenda que textualmente diga “La Leche Materna es el Mejor Alimento para el Lactante”, la cual debe estar impresa en tipo de color visible y en letras de altura no menor de cinco milímetros (5mm).
 - ii. Los ingredientes utilizados, en orden cuantitativo de contenido.
 - iii. Composición y análisis del producto.

- iv. Condiciones requeridas para su almacenamiento.
 - v. Número de serie y fecha límite para consumo del producto.
 - vi. Instrucciones para la preparación y medidas higiénicas a seguir y la edad del niño para quien está indicado su uso.
- i) Vigilar que ningún empleo de imágenes, dibujos, ilustraciones o leyendas tienda directa o indirectamente a idealizar a los sucedáneos de la leche materna, alimentos complementarios, preparaciones para lactantes, productos designados, biberones, tetinas, chupetes (bobos), pezoneras y ordeñadores o a crear la convicción de que son equivalentes o superiores a la leche materna.

TÍTULO IV

DE LA COMPETENCIA, EL PROCEDIMIENTO Y LAS SANCIONES

Artículo 13. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, a través de la Dirección General de Medicamentos, Alimentos y Productos Sanitarios (DIGEMAPS), tendrá la autoridad para conocer e investigar las infracciones a las leyes y los reglamentos vigentes relacionados con la lactancia materna.

Párrafo. La Dirección General de Medicamentos, Alimentos y Productos Sanitarios (DIGEMAPS) solicitará al Departamento Materno Infantil y Adolescentes que designe un delegado para que esté presente cuando se realicen inspecciones sanitarias a fabricantes y/o distribuidores de alimentos infantiles industrializados.

Artículo 14. Las violaciones a las disposiciones de la Ley núm. 8-95, del 19 de septiembre de 1995, que declara como prioridad nacional la Promoción y el Fomento de la Lactancia Materna y de sus reglamentos tendrán la característica de infracciones de salud y serán sancionadas de conformidad con los procedimientos establecidos en la Ley General de Salud y el Reglamento General para Control de Riesgos en Alimentos y Bebidas en la República Dominicana, referentes a infracciones sanitarias y sanciones.

Artículo 15. Sin perjuicio de las sanciones que se establecen en la Ley General de Salud y el Reglamento General para Control de Riesgos en Alimentos y Bebidas en la República Dominicana, las violaciones al presente reglamento relacionadas con la lactancia materna serán sancionadas administrativamente por el Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, de acuerdo con la gravedad y frecuencia de la infracción, en la siguiente escala:

- a) Amonestación escrita o llamada de atención.
- b) Suspensión temporal de la comercialización del producto o los productos sujetos a la infracción, hasta un plazo de 30 días.

- c) Suspensión definitiva de la comercialización del producto o los productos sujetos a la infracción.
- d) Si se tratare de personal de salud, suspensión temporal de sus labores sin disfrute de sueldo o cancelación de su contrato de trabajo sin responsabilidad para el empleador.

Artículo 16. Sin perjuicio de las sanciones que establece el artículo que antecede, todo sucedáneo de la leche materna, alimento complementario, preparaciones para lactantes, producto designado, biberón, tetina, chupete (bobo), pezonera u ordeñador que no se ajuste a las disposiciones de la citada Ley núm. 8-95 y sus reglamentos podrá ser retirado inmediatamente de circulación por la Dirección General de Medicamentos, Alimentos y Productos Sanitarios (DIGEMAPS) del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y, si se tratare de un artículo nocivo para la salud, decomisado a fin de proceder a su destrucción inmediata, sin obligación de pagar indemnización alguna. Asimismo, se procederá a clausurar de forma inmediata y sin requisitos previos los establecimientos comerciales e industriales donde se comprueben las infracciones sanitarias que violen disposiciones legales y reglamentarias en materia de lactancia materna, en concordancia con lo dispuesto en la Ley General de Salud y el Reglamento General para Control de Riesgos en Alimentos y Bebidas en la República Dominicana.

TÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

Artículo 17. Este decreto deroga y sustituye en todas sus partes el Decreto núm. 31-96, del 20 de enero de 1996, que establece el Reglamento para la Aplicación de la Ley sobre Promoción, Enseñanza y Difusión para la Práctica de la Lactancia Materna y cualquier otra disposición legal de igual o inferior rango que le sea contraria.

Artículo 18. Envíese al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de abril del año dos mil dieciocho (2018), años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

**El suscrito: Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial**

Dr. Flavio Darío Espinal

Santo Domingo, D. N., República Dominicana



GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Flavio Darío Espinal
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
23 de abril de 2018

INDICE

ACTOS DEL PODER LEGISLATIVO

Ley No. 17-18 que declara el 22 de noviembre de cada año, como “Día Nacional del Larimar” en República Dominicana.

Pág. 05

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Dec. No. 143-18 que concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón, en el Grado de Gran Cruz Placa de Plata, al Excelentísimo Señor Konstantin Zhigalov, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Kazajistán ante el Gobierno dominicano.

08

Dec. No. 144-18 que designa al señor Néstor Cerón Suero, Embajador Alterno en la Misión Permanente de la República Dominicana ante las Organizaciones y Organismos Internacionales, con sede en Viena, Austria.

09

Dec. No. 145-18 que concede la condecoración de la Orden del Mérito Militar, en Primera, Segunda, Tercera y Cuarta Categorías, con Distintivos Blanco y Azul, a varios oficiales generales, superiores, subalternos y alistados del Ejército de República Dominicana.	Pág. 10
Dec. No. 146-18 que autoriza al Coronel Piloto, FARD, Rubén G. Mejía del Carmen, para que pueda aceptar y usar la Medalla “Servicios Distinguidos a la Armada Nacional”, otorgada por el Consejo de la Medalla de la República de Colombia.	19
Dec. No. 147-18 que concede la condecoración de la Orden del Mérito Aéreo, en Segunda Categoría, con Distintivo Blanco, a la Teniente Coronel Pedagoga Adalmica E. Rodríguez Martínez, y en Tercera Categoría al Capitán Capellan Santiago Rodríguez Rodríguez, F.A.R.D.	20
Dec. No. 148-18 que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por parte del Estado dominicano, de varias porciones de terrenos para ser utilizadas en la construcción de edificaciones escolares.	21
Dec. No. 149-18 que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por parte del Estado dominicano, de una porción de terreno de 3,600.00 Mts², dentro de la parcela No. 202, del D.C. No. 02, en el municipio y provincia San Cristóbal, para ser utilizada en la construcción de edificaciones escolares.	28
Dec. No. 150-18 que designa al señor Aquiles Leonel Ledesma Alcántara, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana en la República Argelina Democrática y Popular, con sede en la República Árabe de Egipto.	30
Dec. No. 151-18 que nombra al señor John Newton Guiliani Valenzuela, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana en la República de Chipre, con sede en el Estado de Israel.	30
Dec. No. 152-18 que autoriza a varias personas a realizar cambios en sus nombres.	31
Dec. No. 153-18 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones en todo el territorio nacional.	34

Dec. No. 154-18 que designa al señor Cemyr Medina Pichardo, Ministro Consejero de la Embajada de la República Dominicana en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.	Pág. 57
Dec. No. 155-18 que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el Grado de Gran Cruz Placa de Plata, al Excelentísimo Señor Daniel Saban, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Estado de Israel ante el Gobierno dominicano.	58
Dec. No. 156-18 que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el Grado de Gran Cruz Placa de Plata, al Excelentísimo Señor Valentino Ji Zen Tang, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de China, Taiwán, ante el Gobierno dominicano.	59
Dec. No. 157-18 que designa a los señores Wilson Radhamés Tejada y Diógenes González, Director del Instituto Nacional de la Uva y Gobernador del Faro a Colón, respectivamente; y a los señores Edwin Rafael Ricardo Corniel y Santiago Simón de León Lazala, Viceministro de Educación Superior, Ciencia y Tecnología y Director del Consejo Estatal del Azúcar para Asuntos de Ganadería, respectivamente.	60
Dec. No. 158-18 que concede el beneficio de la jubilación y asigna pensiones especiales del Estado a dos (2) servidores públicos.	61
Dec. No. 159-18 que concede el beneficio de la jubilación y asigna una pensión especial del Estado dominicano al servidor público Neri Domingo de la Rosa Pimentel.	62

Ley No. 17-18 que declara el 22 de noviembre de cada año, como “Día Nacional del Larimar” en República Dominicana. G. O. No. 10909 del 23 de abril de 2018.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Ley No. 17-18

Considerando primero: Que es responsabilidad del Estado promover en todos los ámbitos, los símbolos y marcas que identifiquen al país, y de manera particular a la pectolita larimar, que es la piedra nacional declarada como tal mediante la Ley No. 296-11, del 4 de noviembre de 2011.

Considerando segundo: Que las investigaciones realizadas por geólogos dominicanos dan cuenta de que, el 22 de noviembre de 1916, el sacerdote Miguel Domingo Fuertes dirigió un comunicado al entonces Arzobispo Monseñor Alejandro Adolfo Nouel, mediante el cual informaba de la existencia de una piedra con incrustaciones verdeazuladas a lo largo del cauce del río Batoruco.

Considerando tercero: Que en el año 1974 el señor Miguel Méndez, con el apoyo de personal del organismo de asistencia comunitaria de naturaleza voluntaria denominado Cuerpo de Paz, de los Estados Unidos de Norteamérica, colectó muestras que fueron examinadas y permitieron la correspondiente clasificación mineralógica de la pectolita, razón por la cual se atribuye al señor Miguel Méndez el redescubrimiento de esta gema; y fue el señor Méndez quien le dio el nombre que hoy lleva la piedra: Larimar, al combinar el nombre de su hija Larissa con el del mar Caribe.

Considerando cuarto: Que la elección del día 22 de noviembre de cada año, como “Día Nacional del Larimar” responde a la fecha en que el sacerdote Miguel Domingo Fuertes descubrió la piedra en 1916, cuyo depósito se localiza en el paraje Los Chupaderos, sección Los Checheses, Loma Filipina, provincia Barahona.

Considerando quinto: Que la Escuela-taller y Museo del Larimar, ubicados en el distrito municipal Batoruco, provincia Barahona, construida e instalada con auspicios del gobierno, bajo la responsabilidad del Ministerio de Industria y Comercio y Mipyme, inaugurados oficialmente el 29 de octubre de 2014, ha servido de sostén en el ámbito educativo en el entrenamiento para el manejo de la pectolita, capacitando y promoviendo el uso de la piedra.

Considerando sexto: Que destacar los orígenes de eventos ya definidos como propios de la identidad y patrimonio cultural de la Nación contribuye a preservar y dimensionar en el devenir del tiempo esos valores. Para lograr ese objetivo, el Estado, a través de los

ministerios correspondientes, debe fomentar políticas públicas y otras acciones que reafirmen los elementos distintivos de la identidad y el patrimonio cultural tangible e intangible.

Vista: La Constitución de la República.

Vista: La Ley Minera de la República Dominicana, No.146, del 4 de junio de 1971.

Vista: La Ley No.64-00, del 18 de agosto de 2000, que crea la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Vista: La Ley No.296-11, del 4 de noviembre de 2011, que designa como Piedra Nacional de la República Dominicana la gema denominada Larimar, la cual se encuentra únicamente en este país.

Vista: La Ley No.100-13, del 30 de julio de 2013, que crea el Ministerio de Energía y Minas, como órgano dependiente del Poder Ejecutivo, encargado de la formulación y administración de la política energética y de minería metálica y no metálica.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto declarar el 22 de noviembre de cada año “Día Nacional del Larimar” en República Dominicana.

Artículo 2.- Declaración. Se declara el día 22 de noviembre de cada año “Día Nacional del Larimar”.

Artículo 3.- Fondos. Para la ejecución de la presente ley los ministerios de Energía y Minas, de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de Cultura y de Turismo asignarán una partida del presupuesto general del Estado consignado para la realización de actividades que promuevan el Larimar como la piedra semipreciosa que identifica el país en el ámbito nacional e internacional, y para las actividades de conmemoración del Día Nacional del Larimar.

Artículo 4.- Promoción de la fecha. Los ministerios de Energía y Minas, de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de Cultura y de Turismo, dentro de sus respectivas políticas internas, deben proporcionar los recursos y apoyo logísticos necesarios para que la conmemoración de esa fecha nacional resulte en una destacada celebración anual en el distrito municipal de Batoruco, provincia Barahona.

Párrafo I.- Las entidades municipales, así como culturales y relacionadas con la producción artesanal o industrial, comercialización y manejo de esta piedra, así como entidades del sector privado, podrán hacer aportes, para la realización de las actividades de conmemoración del Día Nacional del Larimar.

Párrafo II.- Los ministerios de Energía y Minas, de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de Cultura, de Turismo y las demás instituciones estatales relacionadas con el tema tomarán las medidas pertinentes para dar a conocer la piedra Larimar y el día que se conmemora, tanto a nivel nacional como internacional.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de marzo del año dos mil dieciocho (2018); años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

Rubén Darío Maldonado Díaz
Presidente

Miladys F. del Rosario Núñez Pantaleón
Secretaria

Juan Suazo Marte
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (04) días del mes de abril del año dos mil dieciocho (2018); años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Prim Pujals Nolasco
Secretario

Edis Fernando Mateo Vásquez
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de abril del año dos mil dieciocho (2018), años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 143-18 que concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón, en el Grado de Gran Cruz Placa de Plata, al Excelentísimo Señor Konstantin Zhigalov, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Kazajistán ante el Gobierno dominicano. G. O. No. 10909 del 23 de abril de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 143-18

CONSIDERANDO: Los altos merecimientos del Excelentísimo Señor Konstantin Zhigalov, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Kazajistán ante el Gobierno dominicano.

VISTA: La Ley núm. 1352 del 23 de julio de 1937, que crea la Orden Heráldica de Cristóbal Colón.

OÍDO: El parecer del Consejo de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Se concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón, en el Grado de Gran Cruz Placa de Plata, al Excelentísimo Señor **Konstantin Zhigalov**, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Kazajistán ante el Gobierno dominicano.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de abril del año dos mil dieciocho (2018); años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 144-18 que designa al señor Néstor Cerón Suero, Embajador Alterno en la Misión Permanente de la República Dominicana ante las Organizaciones y Organismos Internacionales, con sede en Viena, Austria. G. O. No. 10909 del 23 de abril de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 144-18

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. El señor Néstor Cerón Suero, queda designado Embajador Alterno en la Misión Permanente de la República Dominicana ante las Organizaciones y Organismos Internacionales con sede en Viena, Austria, en sustitución de la señora Gilka Meléndez, designada mediante el artículo único del Decreto núm. 53-12 del 16 de febrero de 2012.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de abril del año dos mil dieciocho (2018); años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 145-18 que concede la condecoración de la Orden del Mérito Militar, en Primera, Segunda, Tercera y Cuarta Categorías, con Distintivos Blanco y Azul, a varios oficiales generales, superiores, subalternos y alistados del Ejército de República Dominicana. G. O. No. 10909 del 23 de abril de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 145-18

VISTA: La Ley núm. 21, del 15 de noviembre del 1930, y sus modificaciones.

VISTO: El oficio núm.0305, del 19 de febrero de 2018, del Mayor General, E.R.D., Pedro A. Cáceres Chestaro, Asesor Militar, Terrestre, Naval y Aéreo del Poder Ejecutivo.

VISTO: El oficio núm. 5482, del 17 de febrero de 2018, del Teniente General, E.R.D., Rubén D. Paulino Sem, Ministro de Defensa, dirigido al Señor Presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede la condecoración de la Orden al Mérito Militar, en su Primera Categoría, con Distintivo Blanco, a los siguientes oficiales generales del Ejército de la República Dominicana:

1	TENIENTE GENERAL	PAULINO SEM, RUBEN D.	001-1168586-3
2	MAYOR GENERAL	ALCANTARA LOPEZ, BRAULIO A.	001-1170811-1
3	MAYOR GENERAL	CACERES SILVESTRE, ADAN B.	027-0028122-9
4	MAYOR GENERAL	MATOS DE LA CRUZ, JOSE EUGENIO	001-1202092-0
5	GRAL. DE BRIGADA	FERNANDEZ LIZ, GERMAN FRANCISCO	001-1170018-3
6	GRAL. DE BRIGADA	FRIAS GOMEZ, MILTON DE JESUS	001-1167263-0
7	GRAL. DE BRIGADA	GUERRERO CLASE, SANTO DOMINGO	001-1165442-2
8	GRAL. DE BRIGADA	HURTADO CABREJA, PEDRO PABLO	001-1168978-2
9	GRAL. DE BRIGADA	BORRELLY MERA, JOAQUIN B.	001-1168168-0
10	GRAL. DE BRIGADA	CORONADO ABREU, LUIS A.	001-1168023-7
11	GRAL. DE BRIGADA	LUNA RODRIGUEZ, ABRAHAM EMILIO	001-1166797-8
12	GRAL. DE BRIGADA	OVALLE PICHARDO, FRANCISCO ANTONIO	001-1170458-1
13	GRAL. DE BRIGADA	REYES BATISTA, BOANERGES	026-0076996-8
14	GRAL. DE BRIG. ABOG.	ROSA CHUPANI, RICARDO L.	001-1172119-7

ARTÍCULO 2. Se concede la condecoración de la Orden al Mérito Militar, en su Segunda Categoría, con Distintivo Blanco, a los siguientes oficiales superiores del Ejército de la República Dominicana:

1	CORONEL	MOREL BRITO, IGNACIO A.	001-1178699-2
2	CORONEL	AGRAMONTE PARRA, GENARO	001-1170392-2
3	CORONEL	ARTHUR LOPEZ, RICHARD JAMES	054-0086464-0
4	CORONEL	BEATO MARTINEZ, JUAN JOSE	001-1166861-2
5	CORONEL	FERNANDEZ ONOFRE, CARLOS ANT.	001-1166352-2
6	CORONEL	MARUYAMA MARUYAMA, KOJI	001-1168713-3
7	CORONEL	CARO CRUZ, GUILLERMO A.	001-1340296-0
8	CORONEL	BELÉN PICHARDO, RAMÓN G.	001-1171575-1
9	CORONEL	UREÑA MENDEZ, HECTOR	001-1170579-4
10	CORONEL	CALCAÑO PAULINO, FIDEL	001-1179617-3
11	CORONEL	BAEZ FERNANDEZ, JORAN	001-1170307-0
12	CORONEL	MENDEZ FELIZ, CARLOS	001-1179614-0
13	CORONEL	BORGES PEREYRA, MIGUEL RAMON	001-1168147-4
14	CORONEL	RAMIREZ BAUTISTA, EUDYS	001-1176836-2
15	CORONEL	BREA CRUZ, RAFAEL BDO.	001-1271107-2
16	CORONEL	JIMENEZ FULCAR, BERNARDO	001-1168107-8
17	CORONEL	LOPEZ AQUINO, YSIDRO	001-1171169-3
18	CORONEL	CASTILLO GONZALEZ, WILSON ANTONIO	001-1167917-1
19	CORONEL	CEPEDA HERNANDEZ, AMBIORIX DE JESUS	001-1170110-8
20	CORONEL	CHECO RANCIER, RAMON MATIAS	001-1167615-1
21	CORONEL	CRUZ HOLGUIN, LUIS RAMON	001-1170235-3
22	CORONEL	CRUZ SOCORRO, JUAN DE JESUS	001-1268835-3
23	CORONEL	CUBILETE MEDINA, MANUEL ANTONIO	001-1168237-3
24	CORONEL	ARIAS PAREDES, JOSE DOM.	001-1735426-6
25	CORONEL	GERARDO VELEZ, JACINTO DEL PILAR	042-0005583-0
26	CORONEL	GONZALEZ CONSTANZO, MANUEL DE JESUS	056-0098982-5
27	CORONEL	MIRANDA MAÑÓN, CESAR AUG.	001-1167656-5
28	CORONEL	GUZMAN CONTRERAS, BUSINI	001-1166486-8
29	CORONEL	JIMENEZ ARCINIEGA, GUILLERMO	001-1170483-9
30	CORONEL	VASQUEZ ESPINOLA, RAFAEL	071-0033357-9
31	CORONEL	HERNANDEZ RIVERA, RAFAEL	001-1170365-8
32	CORONEL	ENCARNACION FELIX, ROBER DE JS.	001-1170219-7
33	CORONEL	JEREZ ESPAILLAT, ORLANDO	001-1170065-4
34	CORONEL	JIMENEZ MARTE, CIRILO	047-0128712-2
35	CORONEL	MEDRANO PEREZ, MANUEL LEONCIO	001-1169867-6
36	CORONEL	MOTA GUERRERO, JULIAN	001-1171254-3
37	CORONEL	NUÑEZ MORALES, JOSE APOLINAR	001-1165220-2
38	CORONEL	OVALLES HERNANDEZ, NOLBERTO	001-1170498-7

39	CORONEL	PEREZ DIAZ, MOISES	001-1165197-2
40	CORONEL	PEREZ FELIZ, CHRISTIAN	001-1170170-2
41	CORONEL	LUGO ADAMES, PABLO	001-1168466-8
42	CORONEL	PICHARDO SOSA, PEDRO JOSE	001-1169481-6
43	CORONEL	RAMIREZ RODRIGUEZ, RAUL	001-1168985-7
44	CORONEL	RICART VALDEZ, JOSÉ RAMÓN	001-1172732-7
45	CORONEL	RODRIGUEZ MUÑOZ, JOSE P.	001-1059490-0
46	CORONEL	RODRIGUEZ PICHARDO, JOSE VIDAL	047-0128259-4
47	CORONEL	ROSARIO PELAEZ, SANTO MARTIN DEL	001-1166722-6
48	CORONEL	ROSARIO PEREZ, GERMAN ALEJANDRO	001-1165837-3
49	CORONEL	SANTANA DIAZ, HUMBERTO ALBERTI	001-1170518-2
50	CORONEL	SCHRILS SANTANA, CARLOS ADOLFO	001-1167154-1
51	CORONEL	SOSA DE LA CRUZ, ROBERTO	001-1168932-9
52	CORONEL	SOTO THORMANN, FREDDY R.	001-1170115-7
53	CORONEL	VALENZUELA MARTINEZ, JOSE J.	001-1171423-4
54	CORONEL	TORRES DIAZ, RAFAEL ANT.	001-1170188-4
55	CORONEL	VALENZUELA, ALFREDO	001-1170535-6
56	CORONEL	VARGAS TAPIA, CRISTINO ANTONIO	053-0027072-4
57	CORONEL	VENTURA SOSA, ROQUE	031-0300553-8
58	CORONEL PILOTO	REYES MORALES, GUSTAVO V.	001-1170251-0
59	CORONEL PILOTO	SOLANO ROJAS, JULIO R.	001-1176796-8
60	CORONEL ABOG.	MATOS Y MATOS, MIGUEL ANTONIO	001-1166823-2
61	CORONEL ABOG.	MORETA TAVERAS, HIPOLITO	001-1193201-8
62	CORONEL ABOG.	PEÑA DIAZ, HIPOLITO	120-0000135-9
63	CORONEL ABOG.	PEÑA LEBRON, EPIFANIO	001-1165923-1
64	CORONEL CONT.	CRISOSTOMO VARGAS, FULGENCIO	001-1174316-7
65	CORONEL CONT.	CORONA JUMELLES, JOSE ARMANDO	001-1166043-7
66	CORONEL DENT.	ROSA DURAN, JOSEFINA	001-1193205-9
67	CORONEL DENT.	SANTANA VARGAS, BASILIA MERCEDES	034-0035761-6
68	COR. LIC. EN BIOA.	CRUZ MEDINA, CARMEN YOCASTA	001-1193261-2
69	CORONEL MEDICO	CONTRERAS ESMURDOC, FELIX M.	001-1530629-2
70	CORONEL MEDICO	CANAAN NUÑEZ, JOSE M.	001-1193015-2
71	CORONEL MEDICO	DIAZ ORTIZ, FREDDY	018-0046958-5
72	CORONEL MEDICO	IGLESIAS MELO, AGUSTIN RUBEN	001-1193212-5
73	CORONEL MEDICO	MEDINA OGANDO, ABEL JOSE	001-1193247-1
74	CORONEL MEDICO	ROJAS NUÑEZ, ABEL ERNESTO	001-1193287-7
75	CORONEL PILOTO	ARES GOMEZ, OSCAR L.	001-1166451-2
76	CORONEL PILOTO	SANTOS SANCHEZ, PETER A.	001-1170523-2
77	TTE. CORONEL	ABREU MENDEZ, NEWTON D.	010-0006232-1
78	TTE. CORONEL	ACOSTA MACHADO, MARIO A.	001-1103670-3
79	TTE. CORONEL	BERIHUETE LORENZO, VIRGILIO	001-1202056-5
80	TTE. CORONEL	CASTILLO ORTIZ, ERIC G.	001-1464153-3

81	TTE. CORONEL	CHEVALIER CRUZ, BERNARDO	101-0007387-2
82	TTE. CORONEL	AGUILERA TRUJILLO, HENRIQUE A.	031-0267591-9
83	TTE. CORONEL	DIAZ MORETA, EDUARD	001-1170332-8
84	TTE. CORONEL	DOÑE GUZMAN, FELIX	026-0096161-5
85	TTE. CORONEL	GERVACIO MATOS, LUIS ALFREDO	001-1170506-7
86	TTE. CORONEL	GUEVARA FELIZ , LUIS	001-1170720-4
87	TTE. CORONEL	JIMENEZ BOURNIGAL, MELVIN RENE	037-0069164-9
88	TTE. CORONEL	LEDESMA GAMBOA, MANUEL ANTONIO	001-1165422-4
89	TTE. CORONEL	MADE SALVADOR, MANUEL	001-1165465-3
90	TTE. CORONEL	FELIZ BRITO, JOSE MANUEL	018-0047447-8
91	TTE. CORONEL	MONTILLA TORIBIO, HECTOR D.	073-0003532-1
92	TTE. CORONEL	OVALLE LUGO, DANTE LUIS	059-0006190-3
93	TTE. CORONEL	PAULINO ROA, ROBERTSON	001-1162439-1
94	TTE. CORONEL	MARRERO MEDINA, HENRIQUE	079-0006247-9
95	TTE. CORONEL	PADILLA MERCEDES, RAMON ANT.	001-1170192-6
96	TTE. CORONEL	PARRIS WILLIAMS	023-0096001-6
97	TTE. CORONEL	PEREZ BENITEZ, ALEJANDRO H.	001-1266337-2
98	TTE. CORONEL	RODRIGUEZ DUVAL, JOSE RAUL	001-0609829-6
99	TTE. CORONEL	TEJADA PEREZ, LEONARDO	001-1168824-8
100	TTE. CORONEL	TEJADA PIMENTEL, GEORGE OMAR	001-1467589-5
101	TTE. CORONEL	TREMOLS CABRAL, CARMEN TERESA	001-1167931-2
102	TTE. CORONEL	UREÑA AQUINO, BIENVENIDO	001-1275144-1
103	TTE. COR. ABOG.	SEGURA ESPINOSA, JUAN	018-0046264-8
104	TTE. COR. CONT.	ALMANZAR DE DIAZ, YUMIRIS ALT.	001-1167135-0
105	TTE. COR. CONT.	MOJICA VALDEZ, WANDA	093-0021325-4
106	TTE. COR. CONT.	UBRI MONTERO, RAFAEL	001-1167811-6
107	TTE. COR. DENT.	LIRANZO COLLADO, EVELYN MERCEDES	001-1192979-0
108	TTE. COR. ING. SIST.	CRUZ MONTERO, RAMON ANTONIO	001-0833387-3
109	TTE. COR. LIC. INF.	LOPEZ JIMENEZ, JUAN PABLO	001-0029247-3
110	TTE. COR. MEDICO	LEBRON MENDEZ, ALTAGRACIA	001-1222833-3
111	TTE. COR. MEDICO	MEDRANO GUZMAN, PEDRO	001-1256524-7
112	TTE. COR. MEDICO	MENDEZ, VICTOR TOMAS	031-0288574-0
113	TTE. COR. PILOTO	HERNANDEZ SOUFFRONT, JULIO CESAR	001-1450129-9
114	TTE. COR. TEC.COM.	CIPION ENCARNACION, ALEJANDRO	016-0010998-5
115	MAYOR	ALMONTE PERALTA, JOSE RAMON	037-0003557-3
116	MAYOR	BAEZ RAMON, JUAN FRANCISCO	001-1167566-6
117	MAYOR	BONILLA GOMEZ, MARCOS	071-0026219-0
118	MAYOR	CRUZ SANTANA, DAVID DE LA	023-0108011-1
119	MAYOR	CUEVAS FELIZ, ESTEBAN	001-1168113-6
120	MAYOR	DE LA ROSA, ENALIDO	001-1221690-8
121	MAYOR	DEL ROSARIO LUNA, RAFAEL	001-0248152-0
122	MAYOR	RODRIGUEZ COSTE, JOSE	001-1170341-9

123	MAYOR	FERNANDEZ JIMENEZ, PAULA MANUELA	001-1503946-3
124	MAYOR	GERMOSEN ALMONTE, YUSMILKA	031-0447970-8
125	MAYOR	CARO DIAZ, NICOLAS	001-1168270-4
126	MAYOR	GUZMAN MEDRANO PABLO M	001-1171920-9
127	MAYOR	INFANTE ACOSTA, GIOVANNI	001-1268946-8
128	MAYOR	JAQUEZ AQUINO, GUILLERMO	016-0010633-8
129	MAYOR	LORENZO FLORIAN, ALBERTO	001-1189043-0
130	MAYOR	MEDRANO PEREZ, ANGEL DELIO	001-1167813-2
131	MAYOR	MEJIA CONTRERA, JOSE	001-1165611-2
132	MAYOR	OGANDO ORSINI, JULIO C.	001-1305177-5
133	MAYOR	MENDEZ RIVERA, MIGUEL	001-1223284-8
134	MAYOR	MENDEZ SILVERIO, HIGINIO FRANCISCO	001-1569266-7
135	MAYOR	MONTERO OGANDO, JOSE ALEXANDER	014-0014518-9
136	MAYOR	OGANDO EUGENIO, JHONY	001-1171331-9
137	MAYOR	PANIAGUA ZABALA, GERARDO	001-0767069-7
138	MAYOR	PEÑA CUEVAS, SANTO PRIMITIVO	031-0300581-9
139	MAYOR	PERALTA MORETA, NICOLAS	011-0025565-0
140	MAYOR	PEREZ BALBUENA, RAFAEL	001-1165375-4
141	MAYOR	QUIROZ PEÑA, NOEL	031-0300327-7
142	MAYOR	RAMIREZ VARGAS, FERNANDO	001-1174828-1
143	MAYOR	REYES ALMONTE, ELVIS	061-0022749-2
144	MAYOR	RIVAS TRINIDAD, MIGUEL A.	001-1165700-3
145	MAYOR	ROJA SANCHEZ, ALEXANDER	096-0020860-8
146	MAYOR	ROSARIO VALERA, ANDRY ANTONIO	001-1010843-8
147	MAYOR	SANTO DE LA ROSA JIMENEZ	015-0003858-0
148	MAYOR	TEJEDA JIMENEZ, ELSA R.	001-0157825-0
149	MAYOR	VALDEZ SOLER, HENRY	001-1169493-1
150	MAYOR	ZORRILLA MENDOZA, ELIANA MATILDE	001-1612366-2
151	MAYOR ABOGADO	ROSADO GUERRERO, HELPIS Y.	001-1165255-8
152	MAYOR ABOGADO	AMPARO OLIVO, ISaura M.	001-0742452-5
153	MAYOR ABOGADO	CUEVAS PEREZ, FERNANDO	001-1168475-9
154	MAYOR ABOGADO	JIMENEZ DE LOS SANTOS, ANTONIO	001-1166015-5
155	MAYOR ABOGADO	ROSARIO VOLQUEZ, HECTOR ZOILO	001-1168310-8
156	MAYOR CONTADOR	MORENO DEL ROSARIO, APOLINAR	001-1168768-7
157	MAYOR LIC. PSIC.	CUELLO ESPINOSA, MILENIDA ANT.	001-0816832-9
158	MAYOR LIC. INF.	VALDEZ ALCANTARA, GERALDO	001-1167701-9
159	MAYOR MEDICO	ALBA ALIFONSO, RAFAEL B.	055-0027802-2
160	MAYOR MEDICO	VILLA JAVIER, YNGRI ELIZABETH	001-1193083-0

ARTÍCULO 3. Se concede la condecoración de la Orden al Mérito Militar, en su Tercera Categoría, con Distintivo Azul, a los siguientes oficiales subalternos del Ejército de la República Dominicana:

1	CAPITAN	ALCANTARA COLON, MAXIMO	001-1642004-3
2	CAPITAN	ALCANTARA GOMERA, LUIS	016-0010621-3
3	CAPITAN	ALCANTARA LOPEZ, YAMINA M.	001-1446024-9
4	CAPITAN	ANGOMAS ROSARIO, ALFREDO	016-0010605-6
5	CAPITAN	AVILA DE LA CRUZ, SAMUEL	025-0030886-7
6	CAPITAN	CESPEDES LOPEZ, SANTO L.	034-0035678-2
7	CAPITAN	CRUZ RODRIGUEZ, AUGUSTO	047-0112845-8
8	CAPITAN	CUEVAS CUEVAS, PEDRO	076-0014973-1
9	CAPITAN	DELGADO CUEVAS, VICTORIANO	012-0070361-7
10	CAPITAN	DIAZ BERROA, ANDRES	016-0008122-6
11	CAPITAN	DIAZ GUERRERO, EUGENIO	001-1167710-0
12	CAPITAN	DISLA ALEMANY, ERWIN HERNAN	001-1717167-8
13	CAPITAN	DOMINGUEZ HERNANDEZ, RAFAEL	073-0012722-7
14	CAPITAN	ROSARIO PEÑA, WILLIAN	001-1651185-8
15	CAPITAN	PAYANO CASTILLO, PEDRO	001-1685036-3
16	CAPITAN	EMILIO VALENZUELA AQUINO	015-0003871-4
17	CAPITAN	FABIAN DOMINGUEZ, FELIX ANT.	002-0094952-7
18	CAPITAN	FLORES JIMENEZ, EDDY	001-1546339-0
19	CAPITAN	FREDDY PUJOLS PUJOLS	010-0013924-4
20	CAPITAN	GARCIA ENCARNACION, CAMILO	001-1167632-6
21	CAPITAN	TEJADA FAMILIA, CARLOS	001-1269919-4
22	CAPITAN	GONZALEZ SANCHEZ, ELVIS F.	110-0004220-7
23	CAPITAN	HERNANDEZ GARCIA, ZACARIAS	001-1201987-2
24	CAPITAN	LEON REYES, ALEXANDER DE	010-0077868-6
25	CAPITAN	BAUTISTA NICOLAS, ELIO	001-1165804-3
26	CAPITAN	MELLA LEBREAULT, IRVING	224-0005651-5
27	CAPITAN	MARTE GRULLON, ROBERTO	047-0128263-6
28	CAPITAN	MENDEZ RAMIREZ, ALEXIS,	078-0009457-0
29	CAPITAN	MONTERO DEL ROSSARIO, FERNANDO	108-0006607-7
30	CAPITAN	MONTERO ESCALANTE, DARIO ANTONIO	010-0066578-4
31	CAPITAN	PEÑA MERCEDES, BERNARDO	001-1166159-1
32	CAPITAN	PERALTA CHECO, SILVIO ANT.	058-0010238-5
33	CAPITAN	PERDOMO FLETE, GERSON R.	061-0021090-2
34	CAPITAN	QUEVEDO OTAÑO, SIMEON	090-0016434-4
35	CAPITAN	RAMIREZ VALDEZ, ABELINO	001-1165554-4
36	CAPITAN	REYES DE LA ROSA, ANDRES	031-0300541-3
37	CAPITAN	RIVERA ACEVEDO, WILLIAMS	002-0102568-1
38	CAPITAN	SANCHEZ HERNANDEZ, HILDEBRANDO	028-0053487-3
39	CAPITAN	SANCHEZ MATIA, SANTO R.	001-1210126-6
40	CAPITAN	VOLQUEZ VOLQUEZ, JOSE FCO.	001-1165772-2
41	CAPITAN ABOGADO	DE CASTRO ZORRILLA, RAMON	027-0030230-6
42	CAPITAN ABOGADO	MATEO CASTILLO, FELIX	001-1166166-6

43	CAPITAN ABOGADO	REYES GERMAN, KARINA LISSETTE	088-0004378-1
44	CAP. LIC. ADM. EMP.	AMARANTE PERALTA, HENRY	001-1446735-0
45	CAPITAN CONT.	LORA DELGADILLO, SUGEIRY	001-1593829-2
46	CAPITAN CONT.	MELO TERRERO, CARMEN J.	018-0035294-8
47	CAPITAN CONT.	MATOS Y MATOS, JOSE MANUEL	001-1168026-0
48	CAPITAN LIC. EDUC.	JIMENEZ PEREZ, VIANELA	001-0624842-0
49	CAPITAN PILOTO	ROSA DURAN, ANGELICA W.	001-1139023-3
50	CAPITAN PILOTO	RODRIGUEZ DEL RISCO, SANTIAGO	001-1631067-3
51	CAPITAN PILOTO	FERNANDEZ MORILLO, MIGUEL	224-0012861-1
52	CAPITAN MED.	OZUNA ZORRILLA, ROBERT ANTONIO	027-0027848-0
53	CAP. ING. IND.	DURAN RIVERA, JULIO CESAR	001-1470894-4
54	CAPITAN ODONT.	ROSARIO LOPEZ, ALDENIA	001-1398731-7
55	1ER. TTE.	BAUTISTA PEREZ, FAUSTINO	015-0004096-7
56	1ER. TTE.	CARABALLO NUÑEZ, MIGUEL	047-0195427-5
57	1ER. TTE.	CASTILLO SOSA, JULIO C.	004-0003419-5
58	1ER. TTE.	CONSUEGRA MEDINA, DANNY	016-0012618-7
59	1ER. TTE.	DIAZ PEREZ, ROSANNY ALT.	054-0092313-1
60	1ER. TTE.	FORTUNA ALCANTARA, ANGEL	016-0010902-7
61	1ER. TTE.	GATTAS PANIAGUA, VICTOR	012-0106036-3
62	1ER. TTE.	JIMENEZ SANCHEZ, RAFAEL ANT.	001-1172468-8
63	1ER. TTE.	LEBRON MONTERO, RAFAEL	011-0026069-2
64	1ER. TTE.	LEON MERCEDES, HERIBERTO O.	001-1172380-5
65	1ER. TTE.	MARTE DE MCKENZIE, LUCAS E.	001-0137316-5
66	1ER. TTE.	MATOS DIAZ, NELSON	001-1013710-6
67	1ER. TTE.	MATOS GUZMAN, QUIANDY	077-0004356-0
68	1ER. TTE.	MAURICIO DE OLEO RODRIGUEZ	014-0013315-1
69	1ER. TTE.	MENDEZ RAMIREZ, GREGORIO	010-0071798-1
70	1ER. TTE.	MORETA JIMENEZ , PEDRO	043-0002059-3
71	1ER. TTE.	NOVAS MATOS, JOSE	001-1170344-3
72	1ER. TTE.	OGANDO DE LOS SANTOS, CASIMIRO	001-1168716-6
73	1ER. TTE.	PEÑA REYNOSO, NELSON	012-0070335-1
74	1ER. TTE.	POLANCO PEREZ, JOSE M.	037-0091362-1
75	1ER. TTE.	RAMIREZ FORTUNA, TOMAS	001-1168738-0
76	1ER. TTE.	RAMIREZ ROSARIO, MARCOS	012-0071571-0
77	1ER. TTE.	RODRIGUEZ MATEO, BERKIN	001-1147265-0
78	1ER. TTE.	ROSA GONZALEZ, DOMINGO ANT.	073-0012445-5
79	1ER. TTE.	SANCHEZ HIDALGO, CICELY A.	224-0020261-4
80	1ER. TTE.	SANTANA CUEVAS, CASIMIRO	010-0074902-6
81	1ER. TTE.	SUAREZ ALCANTARA, SAULO AMAURYS	018-0070560-8
82	1ER. TTE.	GARCIA YNFANTE, LEONEL	053-0027247-2
83	1ER. TTE.	VASQUEZ GARCIA, JUAN	059-0014397-4
84	1ER. TTE. ABOGADO	GARCIA, MARIA M.	001-1713911-3

85	1ER. TTE. CUER. M.	BOCIO SANCHEZ, IRIS	016-0011924-0
86	1ER. TTE. TEC. COM.	MATOS Y MATOS, VICTOR JOSE	001-1714390-9
87	1ER. TTE. CONT.	QUEZADA RAMON, GEYSER	016-0015413-0
88	2DO. TTE.	BERIGUETE ANDERSON, JOSE ALBERTO	001-1280252-5
89	2DO. TTE.	CARELA MONTERO, PEDRO	011-0025597-3
90	2DO. TTE.	CARRERAS DE LOS SANTOS, ARIDIO	117-0004606-0
91	2DO. TTE.	COLON ESPINAL, FRANKLIN	001-1579777-1
92	2DO. TTE.	CORCINO LEBRON, ROBERTO	016-0010968-8
93	2DO. TTE.	CORDERO SIERRA, JESUS	002-0096303-1
94	2DO. TTE.	DE LA PAZ FELIZ, WILSON	001-1171532-2
95	2DO. TTE.	FELIZ JOSE ANT.	223-0000248-6
96	2DO. TTE.	ECHAVARRIA DIAZ, JESUS ANT.	027-0032072-0
97	2DO. TTE.	FAMILIA SANTANA, ARSENILIO	001-1169905-4
98	2DO. TTE.	FELIZ RAMIREZ, NINO	019-0011774-6
99	2DO. TTE.	FLORIAN CUEVAS, DOMINGO	033-0022396-7
100	2DO. TTE.	FLORIAN CUEVAS, SILVIO ANT.	022-0023936-2
101	2DO. TTE.	GARCIA POLANCO, ERASMO	034-0041665-1
102	2DO. TTE.	HILARIO RODRIGUEZ, JOSE	102-0008386-2
103	2DO. TTE.	JAVIER CALZADO, SANDY	001-1426510-1
104	2DO. TTE.	MENDEZ REYNOSO, ARDY	071-0039167-6
105	2DO. TTE.	JOSE A. PEREZ Y PEREZ	016-0011151-0
106	2DO. TTE.	MATOS GOMEZ, JOSE	021-0006567-7
107	2DO. TTE.	MEJIA FLORENTINO, ROBERTO	011-0025395-2
108	2DO. TTE.	MONTERO MATEO, PEDRO A.	012-0093737-1
109	2DO. TTE.	MORETA GREGORIO, MATICO	016-0006663-1
110	2DO. TTE.	MOTA HERASME, CLAUDIA P. DE LA	001-1556797-6
111	2DO. TTE.	MUÑOZ MEJIA, ROLANDO	001-1170407-8
112	2DO. TTE.	OGANDO DE LOS SANTOS, ISRAEL	011-0012800-6
113	2DO. TTE.	PEÑA MEDRANO, RAMÓN	020-0015081-9
114	2DO. TTE.	AGÜERO DIAZ, ROBERTO	001-1599624-1
115	2DO. TTE.	PEREZ LOPEZ, ELIZABETH L.	001-1636595-8
116	2DO. TTE.	PEREZ ROSARIO, ROBELIN	077-0003873-5
117	2DO. TTE.	PORTE PEGUERO, OBISPO	001-1172983-6
118	2DO. TTE.	REYES RAMIREZ, PABLO	010-0068029-6
119	2DO. TTE.	RIJO JIMENEZ, REYNANDO RAMON	023-0066129-1
120	2DO. TTE.	SANTANA GONZALEZ, BERNARDO	023-0066207-5
121	2DO. TTE.	SANTOS Y DE LOS SANTOS, GLEDY	012-0070339-3
122	2DO. TTE.	SOSA ORTIZ, JOSE	023-0094127-1
123	2DO. TTE.	TRINIDAD MEDINA, FRANKLIN	070-0004924-2
124	2DO. TTE.	URIBEZ MELITON, MANUEL	012-0071543-9
125	2DO. TTE.	VARGAS ROSARIO, DANYA Y. KARINA	001-1570808-3
126	2DO. TTE. TEC. COM.	LEBRON VALLEJO, JUAN CARLOS	001-1237621-5

127	2DO. TTE. TEC. COM.	DE LOS SANTOS POLANCO, SERGIO	008-0021359-7
128	2DO. TTE. ABOGADO	PERALTA RAMIREZ., PEDRO E.	001-1449793-6
129	2DO. TTE. ENF.	SOSA MERCEDES, URSULA	001-0633760-3

ARTÍCULO 4. Se concede la condecoración de la Orden al Mérito Militar, en su Cuarta Categoría, con Distintivo Azul, a los siguientes alistados del Ejército de la República Dominicana:

1	SGTO. M.	ACEVEDO DE LOS SANTOS, JOSE MIGUEL	001-1191708-4
2	SGTO. M.	AGÜERO CAMPUSANO, CARLOS	001-1502887-0
3	SGTO. M.	BENITEZ CABRAL, PETRONILA	002-0015620-6
4	SGTO. M.	BERMUDEZ CABA, JOSE J.	071-0003018-3
5	SGTO. M.	CABRERA BAEZ, RAMON	016-0011236-9
6	SGTO. M.	CAPELLAN NUÑEZ, MANUEL D.	047-0128278-4
7	SGTO. M.	CASILLA STANISLAO, IMBERT	012-0087909-4
8	SGTO. M.	CEPEDA DE LA CRUZ, CESAR	047-0136573-8
9	SGTO. M.	COLON FELIZ, CARLOS GUAROA	001-0172588-5
10	SGTO. M.	CONTRERAS FIGUERO, OVIDIO	011-0029534-2
11	SGTO. M.	CONTRERAS REYES, JUAN F.	012-0014371-5
12	SGTO. M.	CRUZ ESPINAL, JUAN	073-0004057-8
13	SGTO. M.	CUEVAS POLANCO, RAFAEL	018-0034142-0
14	SGTO. M.	DE OLEO LEDESMA, ESMELIN	018-0003010-6
15	SGTO. M.	ROSA DE LA CRUZ, FLOR A.	001-0610866-5
16	SGTO. M.	EUGENIO MORILLO, FRANKLIN	011-0028339-7
17	SGTO. M.	FIGUEROA PAYANO, RAMÓN	018-0049281-9
18	SGTO. M.	FLORIAN HEREDIA, AURELIO	079-0010276-0
19	SGTO. M.	GARCIA CASTILLO, MARGARITA	001-0608783-6
20	SGTO. M.	GOMEZ FELIZ, RAMON	001-1602561-0
21	SGTO. M.	GONZALEZ MONTERO, HECTOR	012-0069151-5
22	SGTO. M.	GRULLON ORTIZ, JOSE	053-0046875-7
23	SGTO. M.	LEDESMA MATOS, RAULIN	079-0009808-3
24	SGTO. M.	MEDINA DIAZ, SATURNINO	079-0007855-6
25	SGTO. M.	MEDINA GERONIMO, DANNY	001-1479763-2
26	SGTO. M.	MONTERO MONTERO, DOMINGO	075-0007639-8
27	SGTO. M.	NOVAS NOVAS, YERSI F.	077-0005937-6
28	SGTO. M.	ORTIZ ALBERTO, ARSENIO	056-0128250-1
29	SGTO. M.	PARRA CALDERON, YEURY	010-0059007-3
30	SGTO. M.	RAMIREZ DE LOS SANTOS, HUGO	001-1169304-0
31	SGTO. M.	RAMIREZ OGANDO, REYES	012-0077569-8
32	SGTO. M.	RAMOS, FERNANDO	012-0001789-3
33	SGTO. M.	REGALADO RIVA, JOSE	117-0004660-7
34	SGTO. M.	RODRIGUEZ RAMIREZ, CARLOS	019-0014794-1

35	SGTO. M.	ROSARIO PINALES, AMIKAL	012-0093863-5
36	SGTO. M.	SANTANA MATOS, LUIS	018-0055572-2
37	SGTO. M.	SANTANA MONTILLA, VERNARDO	031-0357975-5
38	SGTO. M.	SANTOS C. MONTILLA ROA	011-0014791-5
39	SGTO. M.	SEGURA URBAEZ, EDDY ANT.	019-0014659-6
40	SGTO. M.	TAVERAS BELLO, JOSE M.	005-0031548-6
41	SGTO. M.	VASQUEZ ESTEVEZ, ALTAGRACIA	034-0008471-5
42	SGTO. M. COC.	FERNANDEZ GARCIA, ERNESTINA	001-1040118-9
43	SGTO. M. MUS.	AQUINO DEL VILLAR, JOSE G.	023-0014324-1
44	SGTO. M. MUS.	LLUBERES MORETA, EDDY ANT.	023-0024036-9
45	SARGENTO	TERRERO CONSUEGRA, JUNIOR	011-0034998-2
46	SARGENTO	LEBRON PEREZ, DEIBYS	002-0159012-2
47	SARGENTO	RAMIREZ VALDEZ, ODANCIS	110-0004152-2
48	CABO DIGITADOR	DE LA CRUZ MARTE, JAVIER B.	118-0012785-1
49	CABO	MONTERO SANCHEZ, FELICIA	001-1225401-6

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Defensa, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de abril del año dos mil dieciocho (2018); años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 146-18 que autoriza al Coronel Piloto, FARD, Rubén G. Mejía del Carmen, para que pueda aceptar y usar la Medalla “Servicios Distinguidos a la Armada Nacional”, otorgada por el Consejo de la Medalla de la República de Colombia. G. O. No. 10909 del 23 de abril de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 146-18

VISTA: La Ley núm.1325, del 13 de enero de 1947, que reglamenta la obtención de cargos públicos extranjeros y la aceptación y uso de condecoraciones extranjeras a ciudadanos dominicanos.

VISTO: El Reglamento núm.4157, del 4 de febrero de 1947, sobre aceptación de condecoraciones y cargos extranjeros por ciudadanos dominicanos, y sus modificaciones.

VISTO: El oficio núm.0517, del 2 de abril de 2018, del Mayor General, E.R.D., Pedro A. Cáceres Chestaro, Asesor Militar, Terrestre, Naval y Aéreo del Poder Ejecutivo.

VISTO: El oficio núm. 9306, del 26 de marzo de 2018, del Teniente General, E.R.D., Rubén D. Paulino Sem, Ministro de Defensa, dirigido al Presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede autorización al Coronel Piloto, F.A.R.D., Rubén G. Mejía del Carmen, para que pueda aceptar y usar la Medalla “Servicios Distinguidos a la Armada Nacional”, otorgada por el Consejo de la Medalla de la República de Colombia.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Defensa, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de abril del año dos mil dieciocho (2018); años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 147-18 que concede la condecoración de la Orden del Mérito Aéreo, en Segunda Categoría, con Distintivo Blanco, a la Teniente Coronel Pedagoga Adalmica E. Rodríguez Martínez, y en Tercera Categoría al Capitán Capellan Santiago Rodríguez Rodríguez, F.A.R.D. G. O. No. 10909 del 23 de abril de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 147-18

VISTA: La Ley núm. 3351, del 3 de agosto de 1952, que crea la Orden del Mérito Aéreo.

VISTO: El oficio núm.0518, del 2 de abril de 2018, del Mayor General, E.R.D., Pedro A. Cáceres Chestaro, Asesor Militar, Terrestre, Naval y Aéreo del Poder Ejecutivo.

VISTO: El oficio núm. 9516, del 27 de marzo de 2018, del Teniente General, E.R.D., Rubén D. Paulino Sem, Ministro de Defensa, dirigido al Señor Presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede la condecoración de la Orden al Mérito Aéreo, en su Segunda Categoría, con Distintivo Blanco, a la Teniente Coronel Pedagoga Adamilca E. Rodríguez Martínez, F.A.R.D.

ARTÍCULO 2. Se concede la condecoración de la Orden al Mérito Aéreo, en su Tercera Categoría, con Distintivo Blanco, al Capitán Capellán Santiago Rodríguez Rodríguez, F.A.R.D.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Defensa, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de abril del año dos mil dieciocho (2018); años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 148-18 que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por parte del Estado dominicano, de varias porciones de terrenos para ser utilizadas en la construcción de edificaciones escolares. G. O. No. 10909 del 23 de abril de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 148-18

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 625-12, del 10 de noviembre de 2012, el Poder Ejecutivo creó el Programa Nacional de Edificaciones Escolares, adscrito al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) e integrado por las dependencias relacionadas del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, y por la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE).

CONSIDERANDO: Que el Programa Nacional de Edificaciones Escolares se financiará con fondos provenientes del Ministerio de Educación, y tendrá a su cargo la ejecución de los planes de construcción de edificaciones que determine dicho ministerio.

VISTA: La Ley núm. 344, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación, del 29 de julio de 1943.

VISTO: El Decreto núm. 625-12, que crea el Programa Nacional de Edificaciones Escolares, adscrito al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), del 10 de noviembre de 2012.

VISTO: El Decreto núm. 348-16, que dispone el traspaso al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) de las funciones encomendadas a la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado mediante el Decreto núm. 625-12, que creó el Programa Nacional de Edificaciones Escolares, del 2 de diciembre de 2016.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se declara de utilidad pública e interés social la adquisición, por parte del Estado dominicano, de las porciones de terrenos que a continuación se indican, las cuales serán utilizadas para construir edificaciones escolares:

1. La parcela núm. 210-B-5-SUB-839, Distrito Catastral núm. 32, con una extensión superficial de mil metros cuadrados (1,000.00 m²), ubicada en el municipio Boca Chica, provincia Santo Domingo, amparada en el Certificado de Título Matrícula núm. 3000259100, emitido a favor de la señora YGNACIA BRÍGIDA GONZÁLEZ, por el Registrador de Títulos de Santo Domingo.
2. Una porción de terreno con una extensión superficial de nueve mil cuatrocientos noventa y nueve punto ochenta y nueve metros cuadrados (9,499.89 m²), dentro del ámbito de la parcela núm. 825, del Distrito Catastral núm. 2, ubicado en el municipio Nagua, provincia María Trinidad Sánchez, provisto de la Constancia Anotada en el Certificado de Título Matrícula núm. 61-75, emitido a favor de los señores NELSON CORTORREAL MARTÍNEZ e IDALIA MARTÍNEZ MARTÍNEZ, por el Registrador de Títulos de María Trinidad Sánchez.

-
3. Una porción de terreno dentro de la parcela núm. 185-152, con una extensión superficial de quinientos metros cuadrados (500.00 m²), Distrito Catastral núm. 06, ubicada en el municipio y provincia Santo Domingo, amparada en la Constancia Anotada del Certificado de Título Matrícula núm. 3000212104, emitido a favor de la entidad comercial TORNILLOS Y MATERIALES INDUSTRIALES, S.R.L., (TORNICA), por el Registrador de Títulos de Santo Domingo.
 4. Una porción de terreno dentro de la parcela núm. 185-152, con una extensión superficial de dos mil metros cuadrados (2,000.00 m²), Distrito Catastral núm. 06, ubicada en el municipio y provincia Santo Domingo, amparada en la Constancia Anotada del Certificado de Título Matrícula núm. 3000211976, emitido a favor de la señora ADRIANA MARÍA MONTERO Y MONTERO DE DE LEMOS, por el Registrador de Títulos de Santo Domingo.
 5. Una mejora consistente en una casa de blocks, techada en zinc, dedicada al uso residencial, ubicada en Santo Domingo, Distrito Nacional, con las colindancias siguientes: Al Norte, callejón; al Este, una mejora propiedad de la Sra. Santa Eduvige Mateo; al Oeste, Destacamento P.N.; y al Sur, mejora propiedad de la Sra. Saturnina Valenzuela Pérez, propiedad de la señora OLGA CELENIA FAMILIA MERAN.
 6. Una mejora con una extensión superficial de cuarenta y dos punto ochenta metros cuadrados (42.80 m²), consistente en una casa construida de madera con techo en zinc, demás anexidades y dependencias dedicada al uso residencial, ubicada en la calle El Túnel, del sector Capotillo, Santo Domingo, Distrito Nacional, con las siguientes colindancias: Al Norte, parcela 206-A-5-B-REF (resto) del D.C.5; al Sur, una mejora propiedad de la señora María López Suero; al Este, una mejora propiedad de la señora Saturnina Valenzuela Pérez; y al Oeste, parcela 206-A-5-B-REF (resto) del D.C.5., propiedad del señor CRISTOBAL SÁNCHEZ.
 7. Una porción de terreno con una extensión superficial de mil trescientos noventa y ocho punto diecisiete metros cuadrados (1,398.17 m²), ubicada en la parcela núm. 305768862770, de la provincia Monseñor Nouel, provista del Certificado de Título Matrícula núm. 0700041020, emitido a favor de los señores FAUSTO JOSÉ DE JESÚS CASTILLO y SANTA MARÍA CARDENA FERNÁNDEZ, por el Registrador de Títulos de Monseñor Nouel.
 8. Una porción de terreno con una extensión superficial de seis mil novecientos ochenta y nueve punto noventa y dos metros cuadrados (6,989.92 m²), dentro del ámbito de la parcela 53-K, del Distrito Catastral núm. 04, ubicada en el Distrito Nacional, amparada en el Certificado de Título Matrícula núm. 0100264027, emitido a favor LA COMPAÑÍA ANTONIO CASTILLO, C. por A., por el Registrador de Títulos de Santo Domingo.
 9. **1)** Una porción de terreno con una extensión superficial ciento treinta y cinco punto treinta y dos metros cuadrados (135.32 m²), dentro del ámbito de la parcela núm. 847 del Distrito Catastral 6 del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago,

provista de la Constancia Anotada en el Certificado de Título Matrícula núm. 0200029378, emitido a favor de la señora NILDA IVELISSE SANTANA, por el Registrador de Títulos de Santiago; **2)** Una porción de terreno con una extensión superficial de mil doscientos noventa y cinco punto cero siete metros cuadrados ($1,295.07 \text{ m}^2$), dentro del ámbito de la parcela núm. 847 del Distrito Catastral 6 del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, provista de la Constancia Anotada en el Certificado de Título Matrícula núm. 0200164069, emitido a favor de la señora DEIDANIA ASUNCIÓN MELO CRUZ, por el Registrador de Títulos de Santiago; **3)** La parcela núm. 312556157434, con una extensión superficial de quinientos treinta y cinco punto cincuenta metros cuadrados (535.50 m^2), ubicada en el municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, provista del Certificado de Título Matrícula núm. 0200146789, emitido a favor del señor VÍCTOR VALDEMAR SUÁREZ DÍAZ, por el Registrador de Títulos de Santiago; **4)** La parcela núm. 312556159534, con una extensión superficial de trescientos veintitrés punto diez metros cuadrados (323.10 m^2), ubicada en el municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, provista del Certificado de Título Matrícula núm. 0200146802, emitido a favor del señor VÍCTOR VALDEMAR SUÁREZ DÍAZ por el Registrador de Títulos de Santiago; **5)** La parcela núm. 312556159785, con una extensión superficial de trescientos cincuenta y un punto cero cuatro metros cuadrados (351.04 m^2), ubicada en el municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, provista del Certificado de Título Matrícula núm. 0200146803, emitido a favor del señor VÍCTOR VALDEMAR SUÁREZ DÍAZ, por el Registrador de Títulos de Santiago; **6)** La parcela núm. 312556252710, con una extensión superficial de cuatrocientos nueve punto setenta y cinco metros cuadrados (409.75 m^2), ubicada en el municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, provista del Certificado de Título Matrícula núm. 0200146798, emitida a favor del señor VÍCTOR VALDEMAR SUÁREZ DÍAZ, por el Registrador de Títulos de Santiago; **7)** La parcela núm. 312556169088, con una extensión superficial de cuatrocientos diecisiete punto setenta y dos metros cuadrados (417.72 m^2), ubicada en el municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, provista del Certificado de Título Matrícula núm. 0200146795, emitido a favor del señor VÍCTOR VALDEMAR SUÁREZ DÍAZ, por el Registrador de Títulos de Santiago; **8)** La parcela núm. 312556168131, con una extensión superficial de cuatrocientos dieciocho punto dieciséis metros cuadrados (418.16 m^2), ubicada en el municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, provista del Certificado de Título Matrícula núm. 0200146794, emitido a favor del señor VÍCTOR VALDEMAR SUÁREZ DÍAZ, por el Registrador de Títulos de Santiago; **9)** La parcela núm. 312556166184, con una extensión superficial de cuatrocientos dieciocho punto doce metros cuadrados (418.12 m^2), ubicada en el municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, provista del Certificado de Título Matrícula núm. 0200146793, emitida a favor del señor VÍCTOR VALDEMAR SUÁREZ DÍAZ, por el Registrador de Títulos de Santiago; **10)** La parcela núm. 312556165127, con una extensión superficial de cuatrocientos cincuenta y cinco punto setenta y nueve metros cuadrados (455.79 m^2), ubicada en el municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, provista del Certificado de Título Matrícula núm. 0200146792, emitido a favor del señor VÍCTOR VALDEMAR SUÁREZ DÍAZ, por el Registrador de Títulos de Santiago; **11)** La parcela núm. 312556261035, con una extensión superficial de

cuatrocientos diecisiete punto dieciocho metros cuadrados (417.18 m^2), ubicada en el municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, provista del Certificado de Título Matrícula núm. 0200146796, emitido a favor del señor VÍCTOR VALDEMAR SUÁREZ DÍAZ, por el Registrador de Títulos de Santiago; **12)** La parcela núm. 312556155846, con una extensión superficial de cuatrocientos cincuenta y seis punto setenta y dos metros cuadrados (456.72 m^2), ubicada en el municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, provista del Certificado de Título Matrícula núm. 0200146791, emitida a favor del señor VÍCTOR VALDEMAR SUÁREZ DÍAZ, por el Registrador de Títulos de Santiago; **13)** La parcela núm. 312556158394, con una extensión superficial de trescientos treinta y cinco punto veintiún metros cuadrados (335.21 m^2), ubicada en el municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, provista del Certificado de Título Matrícula núm. 0200146801, emitido a favor del señor VÍCTOR VALDEMAR SUÁREZ DÍAZ, por el Registrador de Títulos de Santiago; **14)** La parcela núm. 312556155720, con una extensión superficial de cuatrocientos sesenta y uno punto ochenta y cinco metros cuadrados (461.85 m^2), ubicada en el municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, provista del Certificado de Título Matrícula núm. 0200146790, emitido a favor del señor VÍCTOR VALDEMAR SUÁREZ DÍAZ por el Registrador de Títulos de Santiago; **15)** La parcela núm. 312556251467, con una extensión superficial de cuatrocientos ocho punto trece metros cuadrados (408.13 m^2), ubicada en el municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, provista del Certificado de Título Matrícula núm. 0200146799, emitida a favor del señor VÍCTOR VALDEMAR SUÁREZ DÍAZ por el Registrador de Títulos de Santiago; **16)** La parcela núm. 312556251225, con una extensión superficial de cuatrocientos trece punto cuarenta y tres metros cuadrados (413.43 m^2), ubicada en el municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, provista del Certificado de Título Matrícula núm. 0200146800, emitido a favor del señor VÍCTOR VALDEMAR SUÁREZ DÍAZ, por el Registrador de Títulos de Santiago; **17)** La parcela núm. 312556158713, con una extensión superficial de cuatrocientos ochenta y nueve punto setenta y dos metros cuadrados (489.72 m^2), ubicada en el municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, provista del Certificado de Título Matrícula núm. 0200146804, emitido a favor del señor VÍCTOR VALDEMAR SUÁREZ DÍAZ, por el Registrador de Títulos de Santiago; **18)** La parcela núm. 312556262083, con una extensión superficial de cuatrocientos nueve punto ochenta y cuatro metros cuadrados (409.84 m^2), ubicada en el municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, provista del Certificado de Título Matrícula núm. 0200146797, emitida a favor del señor VÍCTOR VALDEMAR SUÁREZ DÍAZ, por el Registrador de Títulos de Santiago.

10. Una porción de terreno con una extensión superficial de seis mil novecientos sesenta y tres punto trece metros cuadrados ($6,963.13 \text{ m}^2$), ubicada en la sección Magueyal, distrito municipal Las Yayas de Viajama, provincia Azua, con los colindantes siguientes: Al Norte, carretera Sánchez y escuela existente y terreno no registrado; al Este, terreno no registrado; al Sur, terreno no registrado; al Oeste, camino, propiedad de los señores SANTIAGO MONTERO FELIZ y ALTAGRACIA INES SILVERIO RAMÍREZ.

-
11. Una porción de terreno con una extensión superficial de quinientos metros cuadrados (500.00 m²), dentro de la parcela núm. 185-153, Distrito Catastral núm. 06 del municipio y provincia Santo Domingo, amparada en la Constancia Anotada del Certificado de Título Matrícula núm. 3000211972, emitido a favor de la entidad comercial TORNILLOS Y MATERIALES INDUSTRIALES, S.R.L., (TORNICA), por el Registrador de Títulos de Santo Domingo.
 12. La parcela 315776539014, con una extensión superficial de cuatro mil ochocientos dieciocho punto ochenta y ocho metros cuadrados (4,818.88 m²), ubicada en Gaspar Hernández, provincia Espaillat, amparada en el Certificado de Título Matrícula núm. 1100051145, emitido a favor de los señores JUSTO MANUEL VÁSQUEZ RODRÍGUEZ, LOURDES BIENVENIDA VÁSQUEZ HENRÍQUEZ, ALBA NOEMÍ VÁSQUEZ HENRÍQUEZ, JULIA BIENVENIDA VÁSQUEZ DE CID, MILDRES ALTAGRACIA VÁSQUEZ RODRÍGUEZ Y JULIO CÉSAR VÁSQUEZ ALMONTE, por el Registrador de Títulos de Moca.
 13. Una casa de concreto, techo en zinc, dedicada para el uso residencial, ubicada en la calle 42, núm. 108, El Túnel, sector Capotillo, con todas sus dependencias y anexidades, con las colindancias siguientes: Al Norte, una mejora propiedad de la Sra. Bernardina Vásquez Hernández; al Sur, una mejora propiedad de la Sra. Ysabel Bautista; al Este, una mejora propiedad del Sr. Camilo Alcántara; y al Oeste, mejora propiedad de la Sra. Saturnina Valenzuela, propiedad del señor PAUL VARGAS TEJADA.
 14. Una casa de block, techada de zinc, ubicada en la calle El Túnel, núm. 3, sector Capotillo, con todas sus dependencias y anexidades, dedicada para el uso residencial, con las colindancias siguientes: Al Norte, Una mejora propiedad del Sr. Virgilio Moreta; al Sur, una mejora propiedad del Sr. Ciriaco Paredes Fernández; al Este, una mejora propiedad del Sr. Camilo Alcántara; y al Oeste, una mejora propiedad de la Sra. Bernardina Vásquez Hernandez, propiedad de la señora YSABEL BAUTISTA HERNÁNDEZ.
 15. Una porción de terreno de dos mil metros cuadrados (2,000.00 m²), dentro de la parcela núm. 185-153, Distrito Catastral núm. 06 del municipio y provincia Santo Domingo, amparada en la Constancia Anotada del Certificado de Título Matrícula núm. 3000211965, emitido a favor de los señores LESBIA MARÍA MONTERO MONTERO DE RAMÍREZ y VÍCTOR NAUDIO RAMÍREZ MONTERO, por el Registrador de Títulos de Santo Domingo.
 16. Una casa de blocks con techo de zinc, dedicada al uso residencial, demás anexidades y dependencias, ubicada en la calle El Túnel, del sector Capotillo, Santo Domingo, Distrito Nacional, con las colindancias siguientes: Al Norte, parcela 206-A-5-B-REF (Resto) del Distrito Catastral Núm. 5 y Centro Educativo El Túnel; al Sur, una mejora propiedad del señor Ciriaco Paredes; al Este, parcela 206-A-5-B-REF (Resto) del Distrito Catastral núm. 5; y al Oeste, una mejora propiedad del señor Camilo Alcántara, propiedad de los señores SANTO MATEO TAVERAS y CAROLINA JIMÉNEZ.

17. Una porción de terreno con una extensión superficial de siete mil doscientos metros cuadrados (7,200.00 m²), dentro de la parcela núm. 10 (parte) del Distrito Catastral núm. 31, en el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, amparada en el Certificado de Título Matrícula núm. 63-1033, emitido a favor de AZUCARERA HAINA, C. POR. A., por el Registrador de Títulos de Santo Domingo.

ARTÍCULO 2. En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de las referidas porciones de terrenos, el Director General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación de las mismas.

PÁRRAFO I. Para facilitar la realización de acuerdos amigables, los propietarios de las referidas porciones de terrenos deberán presentar los documentos probatorios del derecho de propiedad al Departamento Jurídico del Ministerio de Educación.

PÁRRAFO II. Las porciones de terrenos declaradas de utilidad pública mediante el presente decreto, serán pagadas con fondos provenientes del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 3. Se declara de urgencia que el Estado dominicano entre en posesión de los indicados inmuebles, a través del Ministerio de Educación, a fin de que se puedan iniciar de inmediato las construcciones señaladas, luego de cumplidos los requisitos legales exigidos por el artículo 13 de la Ley núm. 344 del 29 de julio de 1943, modificada por la Ley núm. 700, del 31 de julio de 1974.

ARTÍCULO 4. La entrada en posesión por el Estado dominicano de las mencionadas porciones de terrenos será ejecutada por el Abogado del Estado, en virtud de lo dispuesto por la Ley núm. 486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega el párrafo II al artículo 13 de la Ley núm. 344 del 29 de julio de 1943.

ARTÍCULO 5. Envíese al Director General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado, a los registradores de títulos correspondientes y al Ministerio de Educación, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de abril del año dos mil dieciocho (2018), años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 149-18 que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por parte del Estado dominicano, de una porción de terreno de 3,600.00 Mts², dentro de la parcela No. 202, del D.C. No. 02, en el municipio y provincia San Cristóbal, para ser utilizada en la construcción de edificaciones escolares. G. O. No. 10909 del 23 de abril de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 149-18

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 625-12, del 10 de noviembre de 2012, el Poder Ejecutivo creó el Programa Nacional de Edificaciones Escolares, adscrito al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) e integrado por las dependencias relacionadas del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, y por la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE).

CONSIDERANDO: Que el Programa Nacional de Edificaciones Escolares se financiará con fondos provenientes del Ministerio de Educación, y tendrá a su cargo la ejecución de los planes de construcción de edificaciones que determine dicho ministerio.

VISTA: La Ley núm. 344, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación, del 29 de julio de 1943.

VISTO: El Decreto núm. 625-12, que crea el Programa Nacional de Edificaciones Escolares, adscrito al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), del 10 de noviembre de 2012.

VISTO: El Decreto núm. 348-16, que dispone el traspaso al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) de las funciones encomendadas a la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado mediante el Decreto núm. 625-12, que creó el Programa Nacional de Edificaciones Escolares, del 2 de diciembre de 2016.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se declara de utilidad pública e interés social la adquisición, por parte del Estado dominicano, una porción de terreno con una extensión superficial de tres mil seiscientos metros cuadrados (3,600.00 m²), dentro del ámbito de la Parcela núm. 202 del Distrito Catastral núm. 02, ubicada en el municipio y provincia San Cristóbal, amparada en

el Certificado de Título Matrícula núm. 3000172267, emitido a favor del señor JULIO EMETERIO MARÍÑEZ, por el Registro de Títulos de San Cristóbal, para ser destinada a la construcción de una edificación escolar.

ARTÍCULO 2. En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con el propietario de la referida porción de terreno, el Director General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación de la misma.

PÁRRAFO I. Para facilitar la realización de acuerdos amigables, el propietario de la referida porción de terreno deberá presentar los documentos probatorios del derecho de propiedad al Departamento Jurídico del Ministerio de Educación.

PÁRRAFO II. La porción de terreno declarada de utilidad pública mediante el presente decreto, será pagada con fondos provenientes del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 3. Se declara de urgencia que el Estado dominicano entre en posesión del indicado inmueble, a través del Ministerio de Educación, a fin de que se pueda iniciar de inmediato la construcción señalada, luego de cumplidos los requisitos legales exigidos por el artículo 13 de la Ley núm. 344 del 29 de julio de 1943, modificada por la Ley núm. 700, del 31 de julio de 1974.

ARTÍCULO 4. La entrada en posesión por el Estado dominicano de la mencionada porción de terreno será ejecutada por el Abogado del Estado, en virtud de lo dispuesto por la Ley núm. 486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega el párrafo II al artículo 13 de la Ley núm. 344 del 29 de julio de 1943.

ARTÍCULO 5. Envíese al Director General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado, al Registrador de Títulos correspondiente y al Ministerio de Educación, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de abril del año dos mil dieciocho (2018), años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 150-18 que designa al señor Aquiles Leonel Ledesma Alcántara, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana en la República Argelina Democrática y Popular, con sede en la República Árabe de Egipto. G. O. No. 10909 del 23 de abril de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 150-18

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. El señor Aquiles Leonel Ledesma Alcántara, queda designado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana en la República Argelina Democrática y Popular, con sede en la República Árabe de Egipto.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones, Exteriores, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de abril del año dos mil dieciocho (2018); años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 151-18 que nombra al señor John Newton Guiliani Valenzuela, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana en la República de Chipre, con sede en el Estado de Israel. G. O. No. 10909 del 23 de abril de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 151-18

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. El señor John Newton Guiliani Valenzuela, queda designado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana en la República de Chipre, con sede en el Estado de Israel.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de abril del año dos mil dieciocho (2018); años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 152-18 que autoriza a varias personas a realizar cambios en sus nombres. G. O. No. 10909 del 23 de abril de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 152-18

CONSIDERANDO: Que las personas que figuran en la parte dispositiva del presente decreto han sido autorizadas por el Poder Ejecutivo a realizar los procedimientos que, para cambios de nombres, establece la Ley núm. 659, sobre Actos del Estado Civil, del 17 de julio de 1944, y sus modificaciones.

CONSIDERANDO: Que la Junta Central Electoral ha informado no haber recibido, dentro del plazo legal establecido, ningún acto de oposición a las solicitudes formuladas en tal sentido por los interesados.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1. La Sra. Morena Beato Guzmán, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **SASHA BEATO GUZMÁN**.

Artículo 2. La Sra. Delta Corkidis del Socorro Paniagua Félix, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **DELTA CORKIDIS PANIAGUA FELIZ.**

Artículo 3. El Sr. Fabián Esteban Vizcaíno Báez, queda autorizado a cambiar su nombre por el de **ESTEBAN FABIÁN VIZCAÍNO BÁEZ.**

Artículo 4. El menor de edad Milena Justina Santos Castro, debidamente representado por sus padres, los señores Juan Nelson Santos y Justina Castro Ramírez, queda autorizado a cambiar su nombre por el de **JHON NELSON SANTOS CASTRO.**

Artículo 5. El Sr. Confesor Mejía Segura, queda autorizado a cambiar su nombre por el de **FRANKLIN MEJÍA SEGURA.**

Artículo 6. La Sra. Lucrecia Bernardina del Carmen Santos Cruz, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **LUCRECIA BERNARDINA SANTOS CRUZ.**

Artículo 7. La Sra. Alfida Seneida Santana de Jesús, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **ALFIDA SUNILDA SANTANA DE JESÚS.**

Artículo 8. La Sra. Ramona Hilda Yza Florencio Suazo, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **HILDA FLORENCIO SUAZO.**

Artículo 9. La Sra. María de Jesús Díaz Ramos, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **MARINA DÍAZ RAMOS.**

Artículo 10. El Sr. José Alberto Query Pimentel, queda autorizado a cambiar su nombre por el de **JOSEPH QUERY PIMENTEL.**

Artículo 11. La menor de edad Eudocia Manuela Gómez Lami, debidamente representada por sus padres, los señores Víctor Manuel Gómez Carrasco y Arelys del Carmen Lami, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **MANUELA EUDANELYS GÓMEZ LAMI.**

Artículo 12. La Sra. Themis Damary del Corazón de Jesús Pimentel Soto, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **THEMYS DAMARYS PIMENTEL SOTO.**

Artículo 13. El Sr. Agapito Polanco Florentino, queda autorizado a cambiar su nombre por el de **BENJAMÍN POLANCO FLORENTINO.**

Artículo 14. El Sr. Prido Antonio Gutiérrez Pérez, queda autorizado a cambiar su nombre por el de **DIONYS GUTIÉRREZ PÉREZ.**

Artículo 15. La Sra. Juana Audeliza Correa de Jesús, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **BELKIS AUDELIZA CORREA DE JESÚS.**

Artículo 16. La Sra. Casimira Morales Santana, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **MICHELLE ROXETTE MORALES SANTANA**.

Artículo 17. La Sra. Ynocencia Plata Medina, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **MARÍA INOCENCIA PLATA MEDINA**.

Artículo 18. El Sr. Ofelio Felipe Annica, queda autorizado a cambiar su nombre por el de **AURELIO FELIPE ANNICA**.

Artículo 19. La Sra. Ysabel Santos, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **ANA ISABEL SANTOS**.

Artículo 20. La Sra. Baldemira Rodríguez Marte, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **EMILIA RODRÍGUEZ MARTE**.

Artículo 21. El menor de edad Deyvid Odarli Doñé Santana, debidamente representado por sus padres, los señores Dallis Doñé Ceballos y Yenny Carolina Santana, queda autorizado a cambiar su nombre por el de **DEIVI ENRIQUE DOÑÉ SANTANA**.

Artículo 22. El Sr. Yamaico Leonardo Amparo Rivera, queda autorizado a cambiar su nombre por el de **YAN-MICHAEL LEONARDO AMPARO RIVERA**.

Artículo 23. El Sr. Rosmery Reyes Montero, queda autorizado a cambiar su nombre por el de **JOSÉ MANUEL REYES MONTERO**.

Artículo 24. El Sr. Pedro Torres Paulino, queda autorizado a cambiar su nombre por el de **JOSÉ DANIEL TORRES PAULINO**.

Artículo 25. La Sra. Élida Viola, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **MARÍA ÉLIDA VIOLA**.

Artículo 26. El Sr. Janny Miguel Ángel Beltré Ramírez, queda autorizado a cambiar su nombre por el de **MIGUEL ÁNGEL BELTRÉ RAMÍREZ**.

Artículo 27. La menor de edad Danna Paredes, debidamente representada por su madre, la Sra. Hildania Paredes Rodríguez, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **DANNA NICOLE PAREDES**.

Artículo 28. Envíese a la Junta Central Electoral, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de abril del año dos mil dieciocho (2018); años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 153-18 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones en todo el territorio nacional. G. O. No. 10909 del 23 de abril de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 153-18

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 821, del 21 de noviembre de 1927, sobre Organización Judicial, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 42-01, del 8 de marzo de 2001, Ley General de Salud.

VISTA: La Ley núm. 146, del 11 de mayo de 1967, sobre Pasantía de Médicos Recién Graduados.

VISTO: El Decreto núm. 246-06, del 9 de junio de 2006, que establece el Reglamento de Medicamentos que regula la Dirección General de Drogas y Farmacias, en relación con sus responsabilidades y funciones de evaluación, vigilancia sanitaria e inspección, del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

VISTA: La Ley núm. 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley núm. 4249, del 13 de agosto de 1955, y sus modificaciones, que hace obligatoria la pasantía profesional de los ingenieros, arquitectos y agrimensores.

VISTA: La Ley núm. 6160, del 11 de enero de 1963, para la creación del Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA).

VISTA: La Ley núm. 6200, del 22 de febrero de 1963, sobre el ejercicio de la Ingeniería, la Arquitectura, la Agrimensura y profesiones afines.

VISTA: La Ley núm. 633, del 16 de junio de 1944, sobre Contadores Públicos Autorizados, y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, las profesiones descritas en los literales A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, Ñ, O, P y Q, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) Agrimensores

**Cédulas de identidad
y electoral:**

1) RAFAEL ANTONIO FERNÁNDEZ CONCEPCIÓN	047-0196627-9
2) YOHAN GABRIEL UBIERA	001-1258839-7
3) SANTO ESTEBAN HURTADO VENTURA	056-0156284-5
4) RÓBINSON DE JESÚS MARTÍNEZ MATA	051-0022663-7
5) LODIS JOHANNY MEDINA PÉREZ	402-2235414-0
6) JOSÉ GUILLERMO MERCEDES DÍAZ	402-2219241-7
7) MOISÉS VLADIMIR MONTERO SILVA	012-0083228-3
8) HENRY MANUEL SANTIAGO UREÑA	031-0539328-8
9) CARLOS ALBERTO TEJADA CABRAL	047-0113994-3
10) WILSON ANTONIO TAVÁREZ MEJÍA	001-0976943-0
11) CARLOS JOSÉ LÓPEZ ROJAS	001-1414959-4
12) JOSELYN BRIOSO CASTILLO	001-1395052-1
13) GUSTAVO AMBROSIO BRUJAN VALDEZ	071-0058017-9
14) FÁTIMA DEL CARMEN CEBALLOS GÓMEZ	224-0052204-5
15) JULISSA FIGUEROO HERRERA	012-0105814-4
16) YORKY GUTIÉRREZ MONTILLA	001-1409911-2
17) ODALIS GUZMÁN DE LEÓN	001-0840886-5
18) CAROLINA ALTAGRACIA HENRÍQUEZ LUNA	037-0105920-0
19) PATRICIA ISABEL MARRERO MATOS	079-0014780-7
20) AUSTRIA ANTHONELLA MARTÍNEZ PÉREZ	402-2567718-2
21) JANETTE MARTÍNEZ MORA	031-0527107-0
22) JOSÉ AGUSTÍN MARTE COMPRÉ	055-0003622-2
23) ARISTÓTELES MATOS MORILLO	001-0001188-1
24) JOSÉ MIGUEL MAÑÓN MARTÍNEZ	223-0026862-4
25) MIGUEL ÁNGEL MOTA	001-0915448-4
26) OSCAR MANUEL MONTILLA RODRÍGUEZ	001-1792020-7
27) JOSÉ MIGUEL MORALES CABRERA	065-0038958-7
28) RUTH LEYDI PANIAGUA VALLEJO	012-0092908-9
29) EZEQUIEL PERALTA BRITO	049-0084769-2
30) HILARI EZEQUIEL PEGUERO CRUZ	049-0079516-4

31) JOSÉ LUIS QUÉLIZ GRULLÓN	001-1499095-5
32) MIGUEL ALEJO RINCÓN JEREZ	001-0005531-8
33) CARLA LETICIA TROCHE MIRABEL	037-0117550-1
34) GEORGINA DE LA CRUZ MARTÍNEZ	001-0321713-9
35) ANTONIO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ	001-1382719-0

B) Arquitectos/ Arquitectas

**Cédulas de identidad
y electoral:**

1) ADRIANA JOSEFINA BERNABÉ FERREIRA	034-0056338-7
2) CLAUDIO ALBERTO CABRERA REYES	223-0016685-1
3) ESTEBAN DEOGRACIA FERNÁNDEZ	037-0115376-3
4) SAMIRA YELITZA DEL ROSARIO HEREDIA	037-0092426-3
5) RAIDIRYS DE LOS SANTOS HIRALDO	001-1715530-9
6) LORENA MARÍA ESPINAL RODRÍGUEZ	001-1897846-9
7) NOÉ FERNÁNDEZ TAPIA	031-0297604-4
8) ÉLIDO FRANCISCO DE LOS SANTOS	068-0045345-5
9) EMILIO GIUSEPPE LAMPERTI DECENA	223-0097772-9
10) GEOVANNY ALEXANDER MATA MARTÍNEZ	001-0919888-7
11) LAURA MAGALY MADERA CRUZ	223-0114484-0
12) MELBA MARÍA MENDOZA VELOZ	068-0048753-7
13) LLERMY DEL CARMEN MEJÍA SANTILLÁN	026-0137250-7
14) KEILIN AGUSTÍN MORA MEDINA	076-0019175-8
15) FRANCISCO MORENO PÉREZ	001-1849274-3
16) EDUARDO DE JESÚS MUÑOZ ALMONTE	001-1284694-4
17) KANDY SABELA PÉREZ MATEO	010-0114604-0
18) JUNIOR ALEXIS PÉREZ PERALTA	037-0095229-8
19) FULVIO ANEUDY REYES HIDALGO	056-0114159-0
20) MARTÍN REYES VICENTE	001-0777732-8
21) TERESA MICHELLE REYNOSO ENCARNACIÓN	001-1782492-0
22) BEATRIZ CRISTINA RICARDO MENCÍA	001-1759356-6
23) SONIA DEL MILAGROS SANTOS HERNÁNDEZ	223-0055688-7
24) ARMANDO SARIT ROBLES	402-2366457-0
25) DENNYS AYALIBIS UREÑA AQUINO	001-1084565-8
26) DIGNA ESTHER VELÁSQUEZ RAMOS	223-0117921-8
27) CARLOS AUGUSTO ZABALA LUCIANO	011-0039061-4
28) ESAURIS SOSA COLÓN	136-0016923-2
29) ANGI BRIGITTE ARIAS ARACENA	001-1916762-5
30) CÁROLYN VERIOSKA CASTRO PACHECO	402-2173532-3
31) MARCELINA ELIZABETH CURET SILVA	023-0018990-5
32) STEPHANY DÍAZ ESPINAL	401-0016184-9
33) DIGNA VANEIRA FERNÁNDEZ GARCÍA	225-0017558-7
34) LEYDY TERESA GALÁN RAMÍREZ	223-0051290-6
35) CAROLINA ANIANA MARTÍNEZ SORIANO	402-2055964-1
36) ERIDANIA ALTAGRACIA MEJÍA RIVERA	001-1062351-9
37) RONNIEL MERCADO DORREJO	037-0111111-8

38) INGRID MARÍA MIRANDA ROMERO	402-2197288-4
39) ANAELIZA MONTÁS DURÁN	048-0107274-7
40) MARIEL EMILIA MONTILLA PEÑA	022-0032993-2
41) ALLISON CAROLINA PÉREZ MARTIN	001-1861718-2
42) STEPHANIE ESTHER PEÑA MARTÍNEZ	001-1906547-2
43) SOLAIS BERENICE RAMÍREZ FLORENTINO	001-1629498-4
44) SUNILDA DEL CARMEN RAMÍREZ HENRÍQUEZ	402-2001437-3
45) OMAR ANTONIO RIVERA PÉREZ	226-0011068-2
46) RAYMOND OGILVY RIJO	028-0094657-2
47) MARÍA BETANIA ROQUE QUEZADA	001-1287718-8
48) MARÍA JOSÉ RODRÍGUEZ MARTÍNEZ	402-2192572-6
49) YAMER RUIZ ROSARIO	402-2125979-5
50) FAUSTO DE JESÚS SAMUEL GUERRERO	023-0134348-5
51) YENNIPHER SANTANA HARVEY	402-2389724-6
52) MELISSA PAYERO SÁNCHEZ	004-0023311-0
53) MARIE MERCEDES NIEVES JIMÉNEZ	402-2310280-3

C) **Arquitecto mención Urbanismo**, MANUEL ANTONIO DE LA CRUZ DE LA CRUZ, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0624571-5.

D) **Ingeniera Civil área Hidráulica y Sanitaria**, SOLANGIE ALTAGRACIA ALMONTE BUENO, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0772347-0.

E) **Ingeniero Electromecánico**, ALÍ CARLOS ANGOMAS CABRERA, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 138-0002743-8.

F) **Ingeniero/ Ingeniera Electromecánicos y de Comunicaciones Cédulas de identidad y electoral:**

1) PAMELA IVONNE SORIANO ANGLON	223-0056253-9
2) ADRIAN ELÍAS TEJADA RAMÍREZ	223-0114718-1

G) **Ingeniero Agroforestal**, ANDRY DOMINGO PAULINO MAGARÍN, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 050-0030593-7.

H) **Ingeniero Agrónomo mención Producción Agrícola**, MARIANO ALMONTE HERRERA, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 087-0015858-0.

I) **Ingenieros/ Ingenieras Civiles Cédulas de identidad y electoral:**

1) RAMÓN EMILIO AQUINO MONTERO	223-0103709-3
2) VÍCTOR JOSÉ AQUINO PION	402-2059939-9
3) ALEJANDRO ARACENA TAPIA	402-2252301-7
4) WANDA ALBURQUERQUE PANIAGUA	026-0116372-4
5) ALEXANDER CANELA VICTORIANO	402-2022202-6

6) MELISSA ELAINE CAMPUSANO LABATA	224-0018529-8
7) ARY CALDERÓN HIDALGO	402-2096307-4
8) GABRIEL MISAEL CRISÓTOMO ESPAILLAT	225-0046624-2
9) DALIA ANACAONA CRUZ ROMERO	049-0086137-0
10) JEFFRY IGNACIO DE LA CRUZ CASTRO	402-2191000-9
11) NOÉ ENCARNACIÓN MANZUETA	001-1908141-2
12) FERNANDO ANDRÉS FÉLIZ ROSARIO	402-2256162-9
13) PAMELA GARCÍA REYES	402-2418876-9
14) MIRNA ESTHER GARCÍA PAULINO	402-2113390-9
15) YONAE DE JESÚS GAVILÁN ROSARIO	047-0188552-9
16) MANUEL AMÍN GÓMEZ VALDEZ	037-0062123-2
17) JUAN CARLOS GÓMEZ MOYA	049-0059184-5
18) ALBERTO JOSÉ GUZMÁN RIVERA	001-1818465-4
19) JUAN CARLOS DE JESÚS HENRÍQUEZ PEÑA	402-2431748-3
20) ISRAEL HERRERA MEJÍA	028-0101698-7
21) AURELIO HIDALGO MOYA	143-0001833-1
22) ALBERT JHOEL MATEO SANTOS	402-2459660-7
23) ROCKY ELYSEE MARTÍNEZ	223-0077674-1
24) RAYMER ANTONIO MEJÍA POLANCO	065-0036443-2
25) RAFAEL ANTONIO MELO MATEO	402-0045426-8
26) STALIN RAFAEL MORONTA PÉREZ	047-0188638-6
27) EMILY DORKA NAVARRO FILPO	402-2304336-1
28) JOSÉ ESTEBAN PEGUERO FLORES	402-2086574-1
29) PAOLA CAROLINA PÉREZ BATISTA	402-2091201-4
30) ALAIN MITCHELL PINEDO MATOS	402-2215742-8
31) SERGIO DE LOS SANTOS REYES FIGUEROA	001-0627378-2
32) CARLOS ISMAEL RODRÍGUEZ JIMÉNEZ	402-2007836-0
33) INÉS MARÍA RUIZ TORRES	090-0022457-7
34) PILAR MARÍA SANTOS CASTILLO	402-2296048-2
35) MARÍA DE LOS ANGELES SANTOS PAYAMPS	031-0466920-9
36) FREDDY ANTONIO TAPIA LUIS	026-0129347-1
37) CARLOS ALFREDO TEJADA DÍAZ	056-0149001-3
38) LAURA MERCEDES UREÑA LIRIANO	402-2211624-2
39) JORGE JOSÉ VILLAR SOSA	402-2207851-7
40) CARLOS JOSÉ ABBOTT PUIG	037-0077051-8
41) JUAN EMILIO ÁLVAREZ MARTÍNEZ	048-0087378-0
42) ROBERTO ANTONIO AYBAR HENAO	001-1847060-8
43) ORLANDO VALENTÍN AQUINO SENCIÓN	010-0090007-4
44) RAFAEL DE JESÚS BENCOSME CRUZ	402-2041884-8
45) JOSÉ LUCÍA BERIHUETE OGANDO	012-0105906-8
46) FRANKGERY BRITO TAMAYO	001-1908995-1
47) KERWIN MANUEL BRITO ACEVEDO	001-1847745-4
48) GÉNESIS DAYANA CAMILO POLANCO	402-2306083-7
49) GINO GIORGIO CÁCERES	001-1635564-5
50) RAFAEL CALDERÓN QUEZADA	053-0028520-1
51) EMMANUEL CHECO DE LOS SANTOS	001-1838224-1

52) DAYET COTES SIFRÉS	001-1858131-3
53) FRANCISCO ALBERTO CUELLO TAVERAS	001-1485867-3
54) STEVEN CUAS MELO	402-2348784-0
55) LEONARDO JAVIER DE AZA SOLER	402-2194589-8
56) WADDY GIL DIPRÉ RAMÍREZ	002-0151060-9
57) JONÁS DÍAZ	056-0165159-8
58) ALBERTO ADRIANO DÍAZ	001-1748727-2
59) ELÍAS FAÑA MONTERO	001-1076963-5
60) ISMAEL FELIPE PEGUERO	402-2416968-6
61) ÁNGEL VINICIO FERREIRA ORTÍZ	402-2265429-1
62) YGNACIO FIGUEROA DE LA CRUZ	225-0062775-1
63) VINICIO ALEJANDRO GALÁN MONTÁS	001-1874650-2
64) WILLIAM GARCÍA GUZMÁN	056-0164778-6
65) JAIME ANTONIO GÓMEZ TERUEL	047-0209759-5
66) JUAN DE JESÚS GÓMEZ VALERIO	402-2331637-9
67) ANEURY YARIEL GONZÁLEZ CALDERÓN	001-1886744-9
68) JASELINE GONZÁLEZ CRUZ	402-2299249-3
69) RADILIS MARÍA GUZMÁN MORA	402-2172943-3
70) HITLEMI HERNÁNDEZ MELÉNDEZ	223-0113598-8
71) ALBERT ENRIQUE MATOS DÍAZ	001-1850162-6
72) CARLY RAMONA MAÑÁN SOSA	402-2310037-7
73) FRANKMY JOAN MENA GARCÍA	056-0164581-4
74) FRANCISCO MANUEL MEDINA DE LA ROSA	402-2013405-6
75) JOKAIRA MEDINA LORA	402-2027972-9
76) INEYSER ALICIA MORILLO SANTANA	001-1897971-5
77) CARLOS MINER MONTERO MATOS	001-1648022-9
78) KERLA PAULINO BURGOS	402-2401090-6
79) YANIBELL PAULINO PAULINO	402-2320878-2
80) MICHEL JOSÉ PANTALEÓN DÍAZ	402-2240311-1
81) JUAN ESTEBAN PÉREZ DE LA CRUZ	402-2221655-4
82) KATHERINE DESIREE PICHARDO RAMÍREZ	402-2239235-5
83) MANUEL ALEXANDER POLANCO JAVALERA	023-0163408-1
84) LUIS JOSÉ PAULINO FRÍAS	402-2336839-6
85) CARLOS ALBERTO ROMERO SUERO	001-1390542-6
86) JEIDY EDGAR ROMERO CUSTODIO	402-2011554-3
87) RAFAEL MAURICIO RODRÍGUEZ DE LEÓN	402-2209080-1
88) MIGUEL SANTANA SANTANA	027-0048901-2
89) SAURA NICAELA SANTOS JIMÉNEZ	122-0004396-1
90) JUAN MANUEL SIGARÁN MATOS	402-2135402-6
91) RÓBINSON SOSA MERCADO	037-0074036-2
92) ARNALDO VÁSQUEZ DE LA ROSA	175-0000129-6
93) LUIS MIGUEL PAYANO GUTIÉRREZ	402-2019445-6
94) LUIS PAÚL HERNÁNDEZ COMPRÉS	054-0139319-3
95) GERARDO ANTONIO TAMAYO FLORES	402-2292334-0
96) BERLINA LAPPOST ARTILES	402-2005878-4
97) HORACIO WENCESLAO ÁLVAREZ BÁEZ	001-1803240-8

J) Ingenieros/ Ingeniera Eléctrico(s) Cédulas de identidad y electoral:

1) EDWIN DE JESÚS GUZMÁN GUTIÉRREZ	031-0466535-5
2) JOSÉ FRANCISCO MONEGRO DOMÍNGUEZ	054-0125844-6
3) EDGAR ANDRÉS PÉREZ DE LA CRUZ	023-0046650-1
4) JORGE ANDRÉS GIRÓN DE LA CRUZ	223-0104558-3
5) ZULEIKA VARGAS ACOSTA	037-0117336-5

K) Ingeniero Eléctrico mención Potencia, NATÁN GENAO HERNÁNDEZ, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1714026-9.

L) Ingeniero Electrónico, RENNI MIGUEL GONZÁLEZ MÉNDEZ, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 126-0001055-2.

M) Ingenieros en Sistemas y Computación Cédulas de identidad y electoral:

1) JUAN JOSÉ MERCEDES RIJO	026-0026041-4
2) JOSÉ ANTONIO GUZMÁN DE LOS SANTOS	140-0001314-5

N) Ingenieros/ Ingenieras Industriales Cédulas de identidad y electoral:

1) ELVIN JOSÉ DE LA CRUZ SANTOS	047-0095756-8
2) FRANCIS ESTALYN SÁNCHEZ OROZCO	001-1634172-8
3) MIRLENNYS PATRICIA BOCIO MARCELO	110-0006471-4
4) JOSÉ POZO GARCÍA	002-0097180-2
5) PAOLA LORENA CEBALLOS ANICO	001-1829663-1
6) JULIO CRUZ JIMÉNEZ	002-0024015-8
7) JOSELINE MOTA SANTANA	023-0130862-9
8) GONZALO TOLEDO REINOSO	402-2256227-0
9) JESÚS MANUEL VARGAS ABREU	048-0102706-3

Ñ) Ingenieros Mecánicos Cédulas de identidad y electoral:

1) JOSÉ JOAQUÍN MEDINA OGANDO	001-1736478-6
2) ESTEIFRY ALEXANDER SENCIÓN VIZCAÍNO	126-0000199-9

O) Ingenieros Mecánicos Electricistas mención Eléctrica Cédulas de identidad y electoral:

1) JOSEANT BELLO MEDINA	001-1687819-0
2) LEONEL DE LA CRUZ SUERO	093-0031770-9

3) YOEL ALEJANDRO TORRES MARTÍNEZ	010-0095292-7

P) Ingenieros Mecánicos Electricistas mención Mecánica	Cédulas de identidad y electoral:

1) JESÚS GÓMEZ RODRÍGUEZ	118-0012852-9
2) WASCAR BIENVENIDO NOVAS LEÓNIDAS	001-0907402-1

Q) Ingenieros/ Ingenieras Químicos	Cédulas de identidad y electoral:

1) ESMIRNA ISABEL CALCAÑO PINEDA	402-2007483-1
2) AGUSTÍN AMILCAN PÉREZ DE LEÓN	010-0026794-6
3) GABRIEL SILVINO RAMÍREZ TORRES	001-1753081-6
4) ANDRELYS ROSELYS CONCEPCIÓN CONCEPCIÓN	402-2096483-3

Artículo 2. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, las profesiones descritas en los literales A, B, C, D, E, F, G y H, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) Licenciados/ Licenciadas en Administración de Empresas	Cédulas de identidad y electoral:

1) ROQUELINA DE JESÚS TORRES LÓPEZ	031-0043969-8
2) YENSY ROMÁN	001-1386953-1
3) DAVISON MARCANO PEÑALÓ	224-0043101-5
4) EVELYN FAMILIA SEVERINO	001-0899320-5
5) GUILLERMO ALCÁNTARA VALDEZ	012-0074424-9
6) LAURA MICHELL RODRÍGUEZ DÍAZ	054-0154753-3
7) MIGUEL RAMÓN CALDERÓN SUERO	001-1766373-2
8) NEFERSON DE LA CRUZ	097-0017925-3
9) ENNY MAGNOLIA RAMÍREZ HERNÁNDEZ	011-0024164-3
10) ESTEFANY ACUARELA CEDANO DE LOS SANTOS	023-0157117-6
11) YAMIL ANTONIO CURET MONTES DE OCA	402-2290994-3
12) YISSET CAROLINA FERMÍN EVANGELISTA	001-1779022-0

B) Licenciados/ Licenciadas en Contabilidad	Cédulas de identidad y electoral:

1) YÉSSIKA DAYHANA CARPIO SANTANA	402-2418730-8
2) ERICK EMMANUEL PINEDA PÉREZ	402-2417407-4
3) MARCIA DALELY BONIFACIO GARCÍA	001-1513934-7

4) LEOANNIS EUSTAQUIA MALDONADO GARCÍA	402-2044687-2
5) GLENY SANTANA MERCEDES	026-0126149-4
6) ANGELA JOHANNA DE LOS SANTOS SOTO	003-0105709-7
7) WALITZA CASTILLO	223-0138878-5
8) GLEUDY NINOSKA MARMOLEJOS ORTÍZ	146-0002295-9
9) WILKIN CARRASCO PÉREZ	011-0036266-2
10) YAMILKA LEOCADIO LEÓN	402-2085386-1
11) ANNERIS BATISTA ALMONTE	047-0180099-9
12) ARLENI QUÉLIZ PÉREZ	402-2240378-0
13) JONATHAN MEDINA DE LOS SANTOS	117-0005553-3
14) JENNY CAROLINA RAMOS MEZQUITA	054-0135657-0
15) DISNEYDA MATEO MEDINA	012-0117209-3
16) JOSÉ MARIO VALDEZ DE ÓLEO	012-0107729-2
17) GLORIDEL ANDREA MORALES SIRAGUSA	225-0070539-1
18) HÉRVIDO MERCEDES LÓPEZ	028-0076257-3
19) SUHAY ALTAGRACIA HERNÁNDEZ BERIGÜETE	001-1272207-9
20) SMERCY ALEXANDRA MATEO MARTÍNEZ	002-0149447-3
21) JUAN ESTELIN NIN PÉREZ	402-2362420-2
22) YÉSSICA YUDELYS MONEGRO CORCINO	402-2062663-0
23) MARÍA ALTAGRACIA GARCÍA	228-0005473-0
24) BERIDANNIA GARCÍA MÉNDEZ	010-0114159-5
25) FAUSTO ANTONIO PANTALEÓN LÓPEZ	001-1866883-9
26) GABRIELA DE LA CRUZ SÁNCHEZ	402-2297119-0
27) JORGE LUIS DE LA ROSA PATIÑO	224-0027492-8
28) LISSETT REYES SANTANA	226-0012477-4
29) DILEGNI MARÍA DE LEÓN BÁEZ	082-0027469-7
30) DANILO MANUEL VALDEZ MÁRQUEZ	001-1769777-1
31) YARI CAROLINA RIJO HIDALGO	028-0087354-5
32) FRANCISCA LAURENCIO MORENO	001-1834151-0
33) AURELIA ENCARNACIÓN JIMÉNEZ	012-0102079-7
34) YOCASTA AMPARO GONZÁLEZ PÉREZ	106-0000970-7
35) JENNIFER ZARZUELA BOCIO	402-2000117-2
36) ANNY LUZ LORA	049-0087532-1
37) MAIRENÍ CUELLO SENA	001-1326560-7
38) SUNILDA GENOVEVA PIERROT FERMÍN	001-1653921-4
39) LUIS ALGENIS JAVIER MEDINA	060-0022755-0
40) ARISLEYDA MILLERS JOHNSON	402-2004480-0
41) ENNYS ANDREÍNA DE LOS SANTOS PERALTA	402-2333924-9
42) SANTO CRUZ AGRAMONTE OGANDO	011-0038579-6
43) EMILIO DE LA CRUZ CASTILLO	001-1678111-3
44) REYNALDO ANTONIO MARTÍNEZ PITTA	001-0178837-0
45) STEICY DENISSE LEONARDO ABREU	229-0023893-6
46) ROMELIA DE JESÚS PIÑA	068-0037867-8
47) EUNICE YANILKA SÁNCHEZ NERO	082-0026109-0
48) CECILIA KIN DE LA CRUZ	026-0108140-5
49) LAURA AMELIA CORREA NÚÑEZ	001-1506071-7

50) CÁNDIDO MORALES SORIANO	023-0066580-5
51) FRANCIS MARÍA CONTRERAS JÁQUEZ	001-1398212-8
52) RAFAEL FÍGARO PÉREZ	001-1857998-6
53) ALEXANDRO DE LA CRUZ MARTÍNEZ	001-1736920-7
54) YASMINA MERCEDES DE LEÓN	026-0115901-1
55) ÉLVIDO MEJÍA ENCARNACIÓN	026-0051324-2
56) ELIZABETH JAVIER LUNA	402-2224577-7
57) GREPSI MARGARITA SOLARTE PINEDA	001-1785537-9
58) YNDRA BIENVENIDA FÉLIZ LUGO	010-0007455-7
59) ARISMENDY FLORIÁN GARCÍA	018-0047028-6
60) MARÍA TERESA REYES REYES	068-0054152-3
61) LUISA PAMELA ORTÍZ RODRÍGUEZ	002-0155450-8
62) MARIBEL ALTAGRACIA LIMA MATOS	001-1010541-8
63) DAHIANA ADELAIDA CASTILLO PICHARDO	224-0010113-9
64) LEIDY MASSIEL MEJÍA LAJARA	001-1873192-6
65) JOSÉ ISRAEL DE LA ROSA HERNÁNDEZ	001-0026336-7
66) ANGELINA BRAND SANDOVAL	001-1041566-8
67) DEAYRY MAGDALENA VILLANUEVA DE LA ROSA	001-1283345-4
68) LUISA MARÍA VICIOSO MATOS	224-0051126-1
69) NICOLE FELICIA GONZÁLEZ GONZÁLEZ	402-2163687-7
70) EZEQUIEL ANÍBAL CUEVAS SENA	402-2063078-0
71) ANDREÍNA VARGAS SERRA	402-2272761-8
72) BRÍGIDA CONCEPCIÓN BETERMI	001-0384075-7
73) MARÍA TERESA FRÍAS FRÍAS	059-0015096-1
74) CARLOS JEISON BAUTISTA	223-0134182-6
75) LUIS ALBERTO PUJOLS PIMENTEL	001-1353115-6
76) HIDALMA FRANCHESKA PERALTA JIMÉNEZ	402-2065981-3
77) CARMEN SOFÍA DURÁN SUGILIO	008-0002714-6
78) DEURI LISSET DE JESÚS CARMONA	223-0115651-3
79) ROSA DE LEÓN	225-0027840-7
80) MAILYN YANIL MONTERO JIMÉNEZ	225-0058879-7
81) ÁLVARO LUIS COLÓN GARCÍA	223-0041172-9
82) AMAURY CORREA GARCÍA	136-0015646-0
83) MIGDALYS ALTAGRACIA ABREU ABREU	054-0152117-3
84) ROXANNA PAOLA PAULUS CASTRO	223-0058844-3
85) LUCÍA MARGARITA DÍAZ VELÁSQUEZ	402-2229030-2
86) ANA MARÍA REMIGIO HERNÁNDEZ	056-0165852-8
87) JESÚS CASTRO DE LOS SANTOS	001-1718119-8
88) MERCEDES DE LA CRUZ REYES	057-0012008-1
89) ELY MAR MEDINA HEREDIA	402-2460608-3
90) NATHALIE STEPHANIE ADVÍNCOLA JULBE	402-2039444-5
91) ANNERY LILIBET FRANCISCO MOREL	223-0027725-2
92) ARIDIO RAFAEL CÁCERES CASTILLO	402-2043626-1
93) RUTH AGRAMONTE RAMÍREZ	229-0007145-1

C) Licenciadas en Contabilidad Empresarial	Cédulas de identidad y electoral:
1) CREYLIN DE LOS SANTOS CONTRERAS	001-1644818-4
2) NICAURI MATOS GÓMEZ	001-1620528-7
3) ÉRIKA ADALIANA BERAS MERCEDES	223-0140908-6
4) ANA KARINA VERAS ABREU	054-0146017-4
D) Licenciado en Contabilidad y Auditoría, SANTIAGO JUNIOR VALDEZ JIMÉNEZ, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2213384-1.	
E) Licenciados/ Licenciadas en Contaduría Pública	Cédulas de identidad y electoral:
1) JOSÉ ANTONIO DAVID NÚÑEZ JIMÉNEZ	402-2201744-0
2) SINTHIA CAROLINA POPOTEUR SÁNCHEZ	402-2402340-4
3) LAURA JOSEFINA POLANCO ALMÁNzar	031-0554854-3
4) ANGELA MARÍA TAPIA RODRÍGUEZ	225-0001929-8
5) WENDY AGUSTINA CRUZ TAVÁREZ	031-0386894-3
6) KEVIN RAFAEL VILLAR BÁEZ	402-2244173-1
7) CAROLINA GREGORIA POLANCO ROMÁN	402-2112557-4
8) DIANELFA EDUVIGIS RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ	054-0123984-2
9) ESTÉFANI MAYROLI CALCAÑO OZORIA	402-2024958-1
10) YADAI RAFAELA ARAUJO PLACENCIO	402-2224307-9
11) MERCEDES LIDIA MARTÍNEZ SOSA	001-1155127-1
12) JOSÉ RAFAEL BRITO BELTRÉ	225-0024201-5
F) Licenciado/ Licenciada en Gestión Financiera y Auditoria	Cédulas de identidad y electoral:
1) JORDY MANUEL DE LOS SANTOS DÍAZ	402-0064112-0
2) JOHANNA ELIZABETH GÓMEZ RODRÍGUEZ	402-2389384-9
G) Licenciadas en Mercadeo	Cédulas de identidad y electoral:
1) VALERIA MERCEDES PORTES	001-1571157-4
2) ANGELA MARÍA TAPIA RODRÍGUEZ	225-0001929-8
H) Licenciadas en Mercadotecnia	Cédulas de identidad electoral:
1) YANERI MARÍA ESPINAL RIVAS	033-0022202-7
2) JENNIFFER GARCÍA	026-0136785-3

Artículo 3. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, las profesiones descritas en los literales A, B, C, D y E, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) Licenciados/ Licenciadas en Derecho

**Cédulas de identidad
y electoral:**

1) BERENICE MONCION ACOSTA	001-1024555-2
2) LEONARDO MONTERO MONTERO	012-0003048-2
3) ARIARDO JOSÉ GARCÍA SALCEDO	001-1132174-1
4) LINDA REYES DE LA CRUZ	001-0600700-8
5) ALFRI ANTONIO ALONZO FLETE	402-2209522-2
6) PEDRO FABIO DE LEÓN ROSARIO	056-0167641-3
7) KARINI MARGARITA MILANESE HIDALGO	001-0144602-9
8) ROSSANNA LISELOT READ VAZQUEZ	001-1930891-4
9) JOSÉ ANTONIO DE LA CRUZ DE JESÚS	227-0003461-8
10) JULIO CÉSAR TAVERAS CASTILLO	001-0792093-6
11) MARIANNY YUDERKI PIÑA ROSARIO	001-1935912-3
12) MARC ANDRÉS LEDESMA BITZER	402-2385748-9
13) CARLOS IVAN ALCÁNTARA ESPINAL	047-0194009-2
14) NAYRODIS EFRAIN BAUTISTA COMAS	107-0001274-2
15) MAVEL LORA APONTE	402-2146486-6
16) JULIA ESCOLASTICO PEÑA	001-1444577-8
17) ROSA MARÍA RECIO MONTERO	001-0808486-4
18) MILAGROS ESTHER CONTRERAS	001-1659190-0
19) ROLANDO ANTONIO RODRÍGUEZ	001-0911791-1
20) AURA MERCEDES ESPAILLAT BÁEZ	001-1858432-5
21) SIMEON GENAO GUZMÁN	031-0222346-2
22) MIGUELINA MARTÍNEZ BAUTISTA	155-0001203-2
23) PEDRO ALEJANDRO COSMA SÁNCHEZ	001-0426079-9
24) HUASCAR OMAR CRUZ FERNÁNDEZ	225-0022434-4
25) ADDERLY FRÍAS LORENZO	402-2241446-4
26) WARLY ANTONIO MOREL RODRÍGUEZ	223-0024450-0
27) ANA DOLORES MORENO	001-1267471-8
28) JEIRY DEL CARMEN HERRERA	005-0039622-1
29) RAQUEL SALAZAR BÁEZ	090-0024745-3
30) JADINSON RAMÍREZ CESPEDES	223-0027486-1
31) ROSA MARÍA CARVAJAL MEDINA	402-2250242-5
32) CHANTELE DEL PILAR CAMBERO JULIAO	402-0061034-9
33) KEILA MASIELLE DE LA CRUZ SAPEG	001-1812353-8
34) ABNER ELÍAS REYES SILVA	023-0094691-6
35) CARLOS ORTÍZ CABRERA	066-0004871-1
36) CINTHIA ELIZABETH PIMENTEL	001-1723092-0
37) FABIORKA IRCANIA MENA LUCIANO	037-0108727-6
38) SANTO JIMÉNEZ DE LOS SANTOS	016-0014537-7
39) ANA YSABEL BELLO RAMÍREZ	018-0058410-2

40) DANILDA YSBELIS SÁNCHEZ SANTANA	001-1355593-2
41) MARIELLE DE JESÚS GUERRERO VILLANUEVA	402-2497663-5
42) SANDRA MEJÍA CEDEÑO	028-0083429-9
43) PIO PAPA NÚÑEZ	037-0087854-3
44) CRISTINO ORTÍZ MARCIAL	001-1174839-8
45) MELLIZO OTAÑO PÉREZ	011-0025066-9
46) KARIBEL DE LA ROSA VALDEZ	001-1482627-4
47) LEIDY VICENTE DE LA PAZ	001-1884372-1
48) MARGARITA MELENCIANO CORPORÁN	001-0255856-6
49) DANNIA MARGARITA RINCÓN MELENCIANO	001-1718825-0
50) EIRIN NISIELIS SANTANA MERCEDES	026-0135087-5
51) LORENA MARÍA LANTIGUA GONZÁLEZ	402-0053269-1
52) FRANCESCA PASCUAL SERRA	402-2166708-8
53) CÉSAR AUGUSTO MEDINA SANTANA	018-0066324-5
54) JUAN PEDRO PÉREZ TORIBIO	056-0143905-1
55) RAYMIL ABREU PEÑA	402-2372669-2
56) LUIS ADOLFO RAMÍREZ SENCIÓN	402-2336157-3
57) RISAURI RESTITUYO MÉNDEZ	001-1854786-8
58) ANDRÉS DE LA CRUZ	023-0039257-4
59) LUIS ARGELY TORIBIO TORIBIO	094-0017845-6
60) DELVA EXTIENNE BLANCO	028-0061071-5
61) ANGELA JOSEFINA SOTO JIMÉNEZ	031-0373358-4
62) BERTHAN PAULA DÍAZ	001-1625938-3
63) IVONNE ELIZABETH GÓMEZ RODRÍGUEZ	402-2388825-2
64) MAIQUER MIGUEL PÉREZ MARTÍNEZ	002-0136299-3
65) JUANA VÍCTORIA ZORRILLA MOTA	402-2352814-8
66) ROBERTO CARLOS MONTES DE OCA HERRERA	001-1237381-6
67) JUAN PABLO REYES REYES	138-0008384-5
68) ANDY GAMALIER DESDEANI MARTE	402-2344528-5
69) JOHN RAMÍREZ VALERA	097-0031491-8
70) MARLENNY CAROLINA COSME JIMÉNEZ	045-0025950-4
71) DOMINGO MUÑOZ	031-0439154-9
72) AIRA CECILIA REYNOSO	225-0004450-2
73) MARÍA DEL CARMEN VARGAS VILLANUEVA	008-0032079-8
74) PAULINO SUERO JIMÉNEZ	018-0059081-0
75) EUCLIDES STEEVEN GONZÁLEZ PIMENTEL	001-1355491-9
76) ULISES REYES MATOS	018-0013567-3
77) PATRIA YULISA VICENTE PUJOLS	010-0115664-3
78) EVELYN DANIZA FIGUERO DOVAL	010-0100024-7
79) PEDRO FÉLIZ FÉLIZ	001-0297572-9
80) ÁNGEL SÁNCHEZ DE ÓLEO	001-1188200-7
81) ROSA IRYS ESTRELLA SALCEDO	054-0132689-6
82) RAINIERI ALCÁNTARA PARRA	223-0074362-6
83) BARTOLOME GONZÁLEZ PÉREZ	020-0010540-9
84) CARLOS JOSÉ BÁEZ CORDERO	001-1287338-5
85) ANABEL NOLASCO BALBUENA	402-2374647-6

86) CARLINA LISMERSI FIGUERO MARTÍNEZ	402-2591910-5
87) LIA MARIE MARIOTTI PAZ	402-2510087-0
88) YAHAIRA ELISA FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ	223-0011307-7
89) DANELY GERTRUDIS BODDEN MERCEDES	223-0105137-5
90) YAFRESI HERNÁNDEZ DE JESÚS	402-2021435-3
91) YBON YOGELINA BATISTA DÍAZ	031-0276299-8
92) JESÚS GEOVANNI GARCÍA VALDEZ	001-1271993-5
93) LUIS MANUEL CARVAJAL JIMÉNEZ	015-0005367-1
94) FRANCIS ALVARADO MEJÍA	001-1556519-4
95) RAMÓN ALEXIS BRITO DE LEÓN	001-0618713-1
96) PORFIRIO FRANCISCO TORIBIO SANTOS	094-0002022-9
97) CÁROLYN ESTHER BAUTISTA ESQUEA	402-2430845-8
98) SUGEIRY ESTERELY PACHECO PERALTA	001-1280998-3
99) BARBINA PICHARDO SÁNCHEZ	071-0051817-9
100) SAHONY MARIEL GUZMÁN FERRER	001-1906527-4
101) MARCELO REYES SANTANA	022-0012440-8
102) CEANO ENCARNACIÓN MONTERO	001-1234598-8
103) MARÍA ESTHER ORTÍZ HERRERA	223-0100738-5
104) LUIS MANUEL GORIS MONTERO	001-1500468-1
105) ROSANNA JOSEFINA GÓMEZ SANTOS	155-0002634-7
106) MERCEDES ROJAS SANDOVAL	037-0026390-2
107) MARÍA FERNANDA POU FERNÁNDEZ	001-1921242-1
108) ELAYNE MARÍA BATISTA ACOSTA	402-2429993-9
109) CYNTHIA ROSANNA RUIZ BATISTA	402-2318217-7
110) MARY DANIELA REYNOSO CASTILLO	402-2446499-6
111) EFIGENIO ANTONIO ALMONTE SOSA	034-0045094-0
112) JANNY MALDONADO REYNOSO	143-0003052-6
113) MARÍA MACIEL MARTÍNEZ QUEZADA	032-0038534-6
114) EDUARDO GUZMÁN	026-0049778-4
115) PAMELA RACHEL SCHIMENSKY VARGAS	001-1930458-2
116) YOELIZA ROSA CARABALLO	402-2359596-4
117) ARIANNY ORTEGA CRISÓSTOMO	402-2423195-7
118) OBISPO RODRÍGUEZ DE LOS SANTOS	228-0000163-2
119) ARIESKI EMILIO GÓMEZ FANITH	008-0031430-4
120) SMARLYN JOSEFINA ROSARIO TAVÁREZ	402-2104148-2
121) WILLIAM REGALADO MEDRANO	034-0004892-6
122) JOSÉ DE JESÚS MEDINA UREÑA	031-0070384-6
123) MICEL LUCÍA ALMONTE MARTÍNEZ	402-2210133-5
124) NICIDIN MENDEZ MONTILLA	010-0076683-0
125) JULIO CÉSAR DE JESÚS ADAMES	001-1518736-1
126) KATHERINE CRYSTAL MARTE PASCUAL	402-2045585-7
127) OLGA MARITZA LAUREANO CASTILLO	223-0120357-0
128) JUAN NATANAEL POLONIA GUTIÉRREZ	001-1374375-1
129) YOAN HERNÁNDEZ CIPRIAN	295-0002434-3
130) OSCAR FERNANDO TOLENTINO GAUTIER	001-1851865-3
131) JOAQUÍN ENCARNACIÓN REYES	113-0000605-0

132) GEORKIS ESTARLIS FRÍAS DIFO	402-2187589-7
133) SOLÁNGEL MARÍA LÓPEZ BUENO	037-0020937-6
134) WILLIAMS RODRÍGUEZ PAULINO	001-1442742-0
135) MIGUEL ANDRÉS VALENZUELA PAULINO	001-1296469-7
136) LUIS MICHAEL VILLAFANA MATOS	001-1944060-0
137) ISABEL STEPHANIE MEJÍA CEDEÑO	402-2502513-5
138) JOSÉ ANTONIO LEBRON CUEVAS	018-0017808-7
139) MOISÉS ENMANUEL ROJAS PÉREZ	001-1594865-5
140) WASCAR RADHAMES DÍAZ	010-0053934-4
141) ALEX RAFAEL POLANCO BOBADILLA	071-0045824-4
142) MIGUEL GUILLERMO URRACA NOBOA	402-2352339-6
143) CLEISY MORILLO JAVIER	001-1773073-9
144) EDWARD XAVIER PLACENCIO GUZMÁN	046-0038580-3
145) MAXIMO ABREU VELOZ	012-0048812-8
146) ADALGIZA ORTÍZ	001-1048526-5
147) RAFAEL MARTÍNEZ CORDERO	001-0179401-4
148) IVELISSE BELTRE TULVIS	010-0101555-9
149) SEKIRA SARAİK HERNÁNDEZ DÍAZ	402-0051991-2
150) AINETT ROSALIA MALECK SOTO	402-0060979-6
151) KANTY LEIDY SEGURA VICENTE	075-0008011-9
152) PATRICIO MAÑÓN AMADOR	001-1131139-5
153) BIENVENIDO AMADOR ENCARNACIÓN	022-0006004-0
154) VÍCTOR MANUEL QUEZADA	002-0129325-5
155) GÉNESIS ARIANNA DE LA CRUZ DE LEÓN	402-2227051-0
156) JULIANA DE LOS SANTOS LÓPEZ	118-0012783-6
157) ANA ALTAGRACIA SANTOS PEÑA DE GALVEZ	047-0073984-2
158) RÓBINSON RIVAS SÁNCHEZ	001-0513909-1
159) DAVID ELIEZER TAVERAS BÁEZ	012-0111094-5
160) ANA KAREN PEÑA RAMÍREZ	402-2352895-7
161) HEIDY ESTHER RIVERA SANTANA	402-2024579-5
162) JUAN ALBERTO ZORRILLA MUÑOZ	402-2228391-9
163) WENDY SUSSAN MOTA CONTRERAS	047-0025371-1
164) ILDY ELENA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ	225-0042223-7
165) RAFAEL NICOLAS CAMILO MORENO	402-2081314-7
166) IGNACIA MARÍA SOLANO CARMONA	001-1496319-2
167) DOMINGO EUSEBIO LÓPEZ PÉREZ	018-0041824-4
168) FELIX ALBERTO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ	031-0104345-7
169) MARIO FRANCISCO FRANCO CONCEPCIÓN	402-3668660-2
170) MASSIEL MARGARITA HAHN CEARA	031-0480776-7
171) LEMUEL GENAO CAMILO	402-2384612-8
172) DEMI CHANTEL MARCOS NÚÑEZ	031-0567237-6
173) HERMES RAFAEL VÁSQUEZ CALDERÓN	031-0336823-3
174) JOSÉ GABRIEL CEDEÑO GONZÁLEZ	097-0020367-3
175) VERONICA ALTAGRACIA GERMAN CEPEDA	001-1507120-1
176) SANDINO GONZÁLEZ	079-0002671-2
177) NICAURYS GONZÁLEZ TEJEDA	022-0032396-8

178) RONNI ORTÍZ GONZÁLEZ	225-0005166-3
179) VIVIANA ISIDORA ROSARIO RIOS	026-0089466-7
180) WELLINTON RAFAEL MANCEBO VICENTE	001-1688422-2
181) WILLY TONY JIMÉNEZ	049-0016766-1
182) DERY NATHALY ESPINAL CORCINO	228-0002623-3
183) MEDERIK MEJÍA	402-2096473-4
184) FELIPA HEREDIA VIZCAÍNO	001-0865584-6
185) EYNSTIN ROSERVEL OSORIA SOSA	023-0094541-3
186) SORAIDA ESPERANZA MARTE	001-1159538-5
187) PLINIO MAÑÓN	010-0048079-6
188) ROSA NIDIA DEL CARMEN ZORRILLA	023-0059932-7
189) PEDRO SAMUEL JOEL MARTÍNEZ OZUNA	001-1268306-5
190) RICHARD GÓMEZ JIMÉNEZ	001-0025233-7
191) EVELYN ZUSANA MILANESE DÍAZ	010-0057273-3
192) SANTA CORPORINA FÉLIZ CUEVAS	223-0068548-8
193) MARICEL MORALES RIVERA	402-2353968-1
194) LINA SADIBEL RAMÍREZ PÉREZ	402-2293773-8
195) LEUBARDY MARTÍNEZ	037-0122566-0
196) PEDRO MIGUEL MATEO MORROBEL	402-2153926-1
197) SHALLEEN STEGER VILLA	037-0121740-2
198) KATY PATRICIA BEATO CEBALLO	093-0039742-0
199) RICHARD ALEJANDRO DE LEÓN VALENZUELA	018-0045461-1
200) ALBA PALOMERA FORT	402-2293480-0
201) JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ CEBALLOS	028-0090988-5
202) DILIANA DEL CARMEN RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ	402-2234182-4
203) EVELYN MERCEDES ALMANZAR VILLAR	402-2331286-5
204) ELVIN CASTILLO LEONARDO	026-0110888-5
205) MADELEY GUZMÁN MERCEDES	402-2356482-0
206) JESSICA BETHANIA RODRÍGUEZ MORALES	402-2314916-8
207) ÁMBAR EDUARMILLY BRITO CEDEÑO	402-2016109-1
208) JUNIOR MIGUEL FLORENTINO BRITO	224-0040601-7
209) BRENDA JOSEFINA DÍAZ ABUD	402-2096737-2
210) SONAIRYS ABREU SANTIAGO	402-2489797-1
211) MIRIAN ALMONTE SÁNCHEZ	001-1574607-5
212) FERNANDO CORTORREAL HEREDIA	001-1361577-7
213) MANUEL ANTONIO CORDONES DE LOS SANTOS	026-0110519-6
214) FRANCISCO VALERA GUERRERO	001-0577217-2
215) JOSÉ ALBERTO BERROA FERNÁNDEZ	402-2082838-4
216) MARIELYS MATEO BELTRÉ	012-0109286-1
217) GERMAN GUZMÁN POLANCO	049-0040553-3
218) ESKARLIN JISELL RODRÍGUEZ ROSARIO	402-2275576-7
219) ALEXANDER CARPIO	028-0095722-3
220) LOANNY NATHALIE PÉREZ PÉREZ	223-0128195-6
221) JUANA ROMÁN HERNÁNDEZ	223-0068196-6
222) ORQUÍDEA COLÓN	044-0022278-4
223) CLARY DELZA BATISTA GONZÁLEZ	064-0021361-4

224)	ROSA FIOR D´ALIZA ALCÁNTARA VÁSQUEZ	001-0756216-7
225)	ABDIAS CORDERO PICHARDO	047-0146822-7
226)	LAIDER YSMELIA MARILUZ REYNOSO MARIOTTE	047-0107849-7
227)	LUIS MANUEL HERNÁNDEZ HIERRO	054-0152153-8
228)	EDUARDO SIMEON NÚÑEZ	122-0002891-3
229)	JHANNY LUALVI RAMÍREZ MORA	014-0001220-7
230)	YOMAIRA CAMPOS SANTOS	001-1657675-2
231)	CRISTIAN MORA FERRERA	108-0006598-8
232)	LEANDRO JOSÉ ASECIO QUIROZ	223-0080161-4
233)	OSCAURIS PARRA DE JESÚS	071-0057938-7
234)	WILLIAMS SUERO SUERO	121-0009475-9
235)	LOURDES ESMERALDA SANTANA MONTERO	402-2293243-2
236)	JENNY ANGELICA SÁNCHEZ BELLO	001-1154348-4
237)	ZOILO MIGUEL ARAUJO	002-0160779-3
238)	MARISOL ALTAGRACIA LUGO MUÑOZ	001-0510796-5
239)	CÉSAR DMITRI ROA CASTILLO	001-1198346-6
240)	KATHERINE LUISANA GÓMEZ UREÑA	034-0059633-8
241)	RICHARD RAMÓN PEÑA	001-1177219-0
242)	LUZ BETANEA SEGURA FERRERAS	019-0013466-7
243)	SEGUNDO PABLO ENRIQUE URBÁEZ FÉLIZ	019-0019073-5
244)	ODEIRY SOSA FULGENCIO	024-0025512-7
245)	PERLA MARGARITA MARTÍNEZ CASTILLO	402-2226154-3
246)	ARSEYI MICHELL JIMÉNEZ FÉLIZ	402-2460694-3
247)	PAOLA DANIELA PAEZ NIÑO	402-2473757-3
248)	LOIJA BERENICE SÁNCHEZ FERMÍN	225-0067551-1
249)	JULIO JOSÉ RIVERA CABRERA	023-0065346-2
250)	JOSÉ ANTONIO BELTRÁN	001-1183903-1
251)	VIRTUDES BETZAIDA FÉLIZ ROJAS	001-1764349-4
252)	YOSILDA REGALADO PÉREZ	001-1793630-2
253)	PETRA HEREDIA PÉREZ	137-0000463-6
254)	MISAEEL ZORRILLA GUZMÁN	001-1764133-2
255)	ANTONIETA ANTUAN SIRIS	018-0004204-4
256)	BRIANDA JAGUELMÍ SILFA SEPULVEDA	026-0146176-3
257)	JOELY MEJÍA POLANCO	402-2507057-8
258)	YONMI MIGUEL NÚÑEZ QUELIX	047-0212711-1
259)	MANUEL ANTONIO BAUTISTA MEJÍA	001-0259850-5
260)	LENNIS ESTHER RIVAS PÉREZ	001-1506087-3
261)	ROSARIO BONILLA GUZMÁN	037-0015858-1
262)	JUANA MARGARITA GERMAN URIBE	083-0004158-2
263)	MADelyn MICHEL REYNOLDS REINOSO	402-2088733-1
264)	JEFRY GUZMÁN MEDINA	402-2439055-5
265)	MARIO MANUEL VALDEZ GALVÁN	010-0092645-9
266)	CAROLINA DEL CARMEN HENRÍQUEZ DUARTE	223-0047757-1
267)	YULEISY TUITT SANTANA	402-2233231-0
268)	VÍCTOR FRANCISCO GRACIANO	001-1040148-6
269)	CAMILLE MICHELLE VARGAS	001-1933983-6

270) MERCEDES RODRÍGUEZ VILLALONA	045-0009866-2
271) ROSARIO DOMINGA FRANCO	031-0186566-9
272) YENSY MATOS RIVERA	402-2214445-9
273) CARLOS CÉSAR RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ	402-2523468-7
274) MARÍA LUISA CORPORÁN MARTE	002-0170456-6
275) AROL LUIS VARGAS FÉLIZ	022-0030556-9
276) JULIA MARLENI JAVIER NÚÑEZ	226-0017301-1
277) YOCAIRY ADALGIZA FELIPE RODRÍGUEZ	402-2154265-3
278) BASILIA FLORENTINA SANTANA DE LA CRUZ	001-0685045-6
279) FELIX ANTONIO GALVEZ DE LEÓN	001-1018408-2
280) JUAN CARLOS RAMÍREZ FERNÁNDEZ	402-2461705-6
281) FLAVIO MANUEL MUNDA DECENA	001-1149540-4
282) ANA VÍCTORIA POUERIET CARPIO	028-0039162-1
283) LUIS EDUARDO VELAZQUEZ MOREL	001-0058742-7
284) YASMIN MERCEDES PEÑA SANTIAGO	031-0558024-9
285) FELIX ANTONIO VÁSQUEZ CASTRO	044-0016071-1
286) CAROLIN YAHAIRA REYES ROSARIO	402-2414462-2
287) XIOMARA CORNIEL TEJADA	402-2525616-9
288) DOMINGO ANTONIO MERCEDES DE LOS SANTOS	031-0559467-9
289) DILCIA DALILA RAMONA RODRÍGUEZ	031-0196576-6
290) JUAN FRANCISCO MINAYA MARTE	031-0444167-4
291) ISAAC DE JESÚS LIRIANO ESPINAL	402-2450871-9
292) ANDRÉS GUZMÁN ABREU	031-0290363-4
293) MANUEL HERMINIO VARELA DE LA ROSA	402-2347233-9
294) JUAN ANTONIO DE PAULA MARTÍNEZ	224-0062558-2
295) BELKYS JIMÉNEZ ARACENA	001-0599508-8
296) ESCALIS CEPEDA RAMOS	090-0005528-6

B) **Doctor en Derecho**, FREDDY ANTONIO RODRÍGUEZ CRUZ, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 023-0022594-9.

C) Se otorga exequátur al **Licenciado en Derecho** EDIS YOVANI RODRÍGUEZ MUÑOZ, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 018-0032543-1, para que pueda ejercer como **Notario Público** en Santo Domingo, Distrito Nacional.

D) Se modifica el Decreto núm. 140-13, del 14 de mayo de 2013, en lo que respecta a **LAURA CAROLINA BISONÓ HERNÁNDEZ**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1895176-3, Licenciada en Derecho, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **LAURA CAROLINA BISONÓ MARGARIDE**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1895176-3, Licenciada en Derecho.

E) Se modifica el Decreto núm. 428-17, del 29 de noviembre de 2017, en lo que respecta a **MARCOS ANTONIO MAÑANA GARCÍA**, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 1030-005236-1, Licenciado en Derecho, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **MARCOS ANTONIO MAÑANA GARCÍA**, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 103-0005236-1, Licenciado en Derecho.

Artículo 4. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, las profesiones descritas en los literales A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L y M, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) Licenciada en Administración Turísticas y Hoteleras mención Gestión de Servicios y Banquetes, MERCEDES DEL CARMEN TORRES VERAS, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 223-0129587-3.

B) Licenciado/ Licenciadas en Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras **Cédulas de identidad y electoral:**

1) PAMELA PATRICIA DE LEÓN GONZÁLEZ	001-1833422-6
2) JAVELIN ISAILIS PEREYRA SIERRA	223-0152144-3
3) HUMBERTO HORACIO FERNÁNDEZ DE LA CRUZ	001-1689921-2

C) Licenciada en Comunicación Social, MARÍA DEL PILAR PÉREZ DE LA ROSA, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2079961-9.

D) Licenciada en Educación concentración Orientación, ISABEL CONSUELO DÍAZ NIETO, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0032615-0.

E) Licenciados en Educación Física **Cédulas de identidad y electoral:**

1) NELSON MATÍAS MERCADO RIVERA	097-0026674-6
2) VICENTE LAUREANO SANTOS	005-0031980-1

F) Licenciada en Educación mención Informática, YUDELKA ARGENTINA CARABALLO FRANCISCO, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1025967-8.

G) Licenciado en Educación mención Matemática y Física, MARCOS PABLO BATISTA GÓMEZ, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 097-0030357-2.

H) Licenciado en Informática, KENDRY FRANCISCO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2033312-0.

I) Licenciadas en Psicología Escolar **Cédulas de identidad y electoral:**

1) DULCE ELENA SANTANA REYNOÑO	026-0114482-3
2) BETTINA ALEXANDRA GOYCO VÉLEZ	001-0101577-4

J) Licenciadas en Psicología mención Educativa **Cédulas de identidad y electoral:**

1) YÉSSICA MEJÍA MARIANO	027-0038034-4
2) ODALIS FÉLIZ	093-0055748-6
3) YOMALIS GUERRERO PUJOLS	001-1195596-9

K) Licenciadas en Psicología mención Psicología Escolar **Cédulas de identidad y electoral:**

1) ALFONSINA JEREZ MORILLO	223-0056904-7
2) MARÍA SORAYA CASTILLO CALZADO	223-0060047-9

L) Se modifica el Decreto núm. 383-17, del 11 de octubre de 2017, en lo que respecta a **NABIORIX MORALES CRUZ**, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 225-0002550-1, Licenciada en Publicidad mención Diseño, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **NABIORIX MORALES CRUZ**, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 225-0002550-1, Licenciado en Publicidad mención Diseño.

M) Se modifica el Decreto núm. 213-17, del 16 de junio de 2017, en lo que respecta a **JOHANNA JUMÉNEZ COMAS**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 223-0056626-6, Licenciada en Educación Especial, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **JOHANNA JIMÉNEZ COMAS**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 223-0056626-6, Licenciada en Educación mención Educación Especial.

Artículo 5. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, las profesiones descritas en los literales A, B, C, D, E, F, G y H, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) **Licenciada en Bioanálisis**, SELENNY PEÑA PEÑA, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 047-0176587-9.

B) Doctores en Medicina **Cédulas de identidad y electoral:**

1) LEONEL REYES MOTA	023-0151412-7
2) MIGUELINA EVELYN CORPORÁN MONTERO	225-0048960-8

C) Doctores en Psicología Clínica **Cédulas de identidad y electoral:**

1) TULIA EMANUELA NOBLE DECENA	018-0065015-0
2) ANTONIA DE LA ROSA CARPIO	001-0148895-5
3) PATRIA MERCEDES ARIAS ARIAS	003-0035547-6
4) MARIANELLY PÉREZ HERNÁNDEZ	402-2229505-3

5) DEYANARA GARCÍA SANTANA	402-2341681-5
6) RAMÓN ALBERTO JEREZ THEN	056-0139640-0
7) LUCRECIA MEDRANO ABREU	001-0759821-1
8) MARÍA RAMONA DE LEÓN DÍAZ	031-0361672-2
9) YDAISA MARTÍNEZ CARMONA	093-0010037-8
10) YANNA MASSIEL CASTILLO CONSTANZA	012-0106207-0
11) YUDELKA ALTAGRACIA FERNÁNDEZ GORIS	031-0492016-4
12) BERTHA YANIRA PERALTA JAZMÍN	223-0169225-1
13) VANESSA ALBANIA PÉREZ RUIZ	056-0116996-3
14) MICHELLE MARIE LIZARDO ARIZA	001-1677132-0
15) JESÚS MIGUEL MANZUETA BENÍTEZ	005-0050133-3
16) DOLORES ANABEL CABRAL SOTO	223-0081796-6
17) JUDIT INMACULADA PORTES DÍAZ	047-0204069-4
18) GUSTAVO ALBERTO AYBAR CAMPOSANO	402-0047626-1
19) LILIANA ALTAGRACIA MARMOLEJOS ESTRELLA	001-1689737-2
20) LORENA GARCÍA ACOSTA	155-0003218-8
21) ELVIRA MARTÍNEZ SÁNCHEZ	001-1665557-2
22) LAURA STEPHANY HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ	402-2232862-3
23) SANTA ORFELINA PIMENTEL ENCARNACIÓN	001-0809313-9
24) CRISTABEL ANGELINA TINEO DE JESÚS	402-2158222-0
25) AIMEE PAOLA CASTILLO DEL ROSARIO	402-2349703-9
26) SUGEY ELIZABETH ENCARNACIÓN VALDEZ	001-1510319-4
27) RUTH ESTHER GARCÍA SANTOS	056-0156867-7
28) LAURA SOFÍA MATSUNAGA MINIÑO	001-1894377-8
29) ROCÍO DEL ALBA CRUZ ENCARNACIÓN	001-1915477-1
30) LIANLLY JOSEFINA BAUTISTA ROSADO	224-0059713-8
31) GLADYS ESTHER CRUZ MARRERO	001-1389981-9
32) JULISSA RAMÍREZ HERNÁNDEZ	223-0043333-5
33) ILIANA INÉS PÉREZ GARCÍA	223-0088046-9
34) MARÍA MAGDALENA ADAMES DÍAZ	001-0988386-8
35) YOKASTA SORIANO CARPIO	223-0051189-0
36) ALVÉRIZ FAMILIA PERALTA	223-0027053-9
37) WILLIANS DELGADO HERRERA	023-0093320-3
38) ANNY ESTHER ALMONTE GIL	001-1876034-7
39) ALMA YODANCY POLANCO VÉLEZ	402-2223824-4
40) SARAH FRANCHESKA DÍAZ VELA	001-1896530-0
41) JOHANNY ESTHER VILORIO HERRERA	027-0031796-5
42) ANYELINA BATISTA ARIAS	093-0072254-4
43) ORQUÍDEA DE LOS SANTOS DE LOS SANTOS	068-0038250-6
44) DIANA PÉREZ PÉREZ	001-1865056-3
45) DANIA MERCEDES DISLA GARCÍA	155-0003832-6
46) NUNDRY YAIRINA DE LA CRUZ JIMÉNEZ	082-0018912-7
47) SALES PATRICIA PORTORREAL ALCÁNTARA	402-2039445-2
48) DAYBELYSS KYABEBK SAVIÑÓN MENA	402-2259693-0
49) CLARISSA MERCEDES DOMÍNGUEZ CHEHEEN	001-1810582-4
50) ADANYS DE LA CRUZ GONZÁLEZ	402-2609136-7

51) MARIBEL PUNTIEL PEÑA	001-1345598-4
52) SANTA SUSANA NOVAS NOVAS	001-1724576-1
53) MADELINE ÁMBAR BENITEZ SOTO	224-0066772-5
54) JISEL MARÍA CUSTODIO RAFAEL	008-0032355-2
55) PEBBE MARÍA SANTANA GUZMÁN	001-1710346-5
56) LILIAN NATALY MARTÍNEZ PÉREZ	031-0437533-6
57) IRMIMARY VÁSQUEZ LÍSTER	001-1814332-0
58) RENSO DENIS DEÓN PÉREZ	001-0897618-4
59) ÉRYKA TERESA MATEO GARCÍA	223-0094778-9
60) GÉNESIS MARTE BEATO	031-0562670-3

D) **Licenciado en Psicología mención Clínica,** EDMUNDO EDUARDO HOUELLEMONT CURIEL, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0094133-5.

E) Licenciados/ Licenciadas en Psicología	Cédulas de identidad y electoral:
1) MARÍA JOSÉ CHESTARO GRULLÓN	047-0199866-0
2) ANABEL FERNÁNDEZ DE LEÓN	402-2189620-8
3) PABLO ALEXANDER MEDRANO LAPAIX	229-0005320-2
4) SONYA ALTAGRACIA RODRÍGUEZ UCETA	034-0061427-1
5) SUG YING YANG DE LA CRUZ	402-2460325-4
6) GABRIELA SANTANA BERROA	001-1843751-6
7) DARITZA CONSTANZO PACHE	028-0062826-1
8) GEURYS ROSARIO TIRADO	001-1499391-8
9) BALBINA RODRÍGUEZ ADAMES	134-0004101-1
10) MARÍA YESENIA ABELARDA REYNOSO BRITO	055-0024585-6
11) JENNY BEATRIZ LÓPEZ DÍAZ	002-0104309-8
12) IRIS DANESA RODRÍGUEZ DURÁN	017-0001690-8
13) CARLA ANGIOLINA VALENZUELA PAUS	001-1890093-5
14) MARIEL POLONIA MONEGRO	402-2142873-9
15) FRANCISCO MERCEDES PÉREZ PARRA	043-0003509-6
16) CARIDAD DÍAZ	022-0016551-8
17) ANA AMELIA CRUZ ESPAILLAT	402-2042492-9
18) MARLYN BRITO QUINTANA	040-0011745-9
19) MERCEDES ELIANE ACOSTA RUIZ	001-1420778-0
20) FLORÁNGEL MATA CEBALLO	031-0527347-2
21) SILKY ROSANNA SANTOS MEDINA	034-0042806-0
22) CARMEN CRISTINA HERNÁNDEZ NOLASCO	037-0081244-3
23) MARÍA ELENA RINCÓN OZUNA	034-0008218-0
24) YASKIRY JAZMÍN MATEO PÉREZ	402-2317430-7
25) EMELY DEL CARMEN POLANCO GARCÍA	054-0093649-7
26) KEILA ARACELIS PÉREZ RODRÍGUEZ	001-1596803-4
27) PAMELA MICHELLE LEDESMA RODRÍGUEZ	001-1893138-5
28) FERNANDA MADELAINE PAYANO MEJÍA	048-0110454-0

29) IRIS ESTHER PÉREZ LÓPEZ	223-0091759-2
30) ELIANA MARÍA RINCÓN CASTILLO	223-0099885-7
31) DANIA LISBETH CEDANO RIJO	402-2452600-0
32) YUDELKA MERCEDES PEÑA RODRÍGUEZ	037-0096172-9
33) TRINY ALEJANDRA MEJÍA MARTE	402-2276983-4
34) MARÍA ALTAGRACIA DE LA CRUZ VERAS	049-0085428-4
35) ADALINA CRISTINA PÉREZ MIRABAL	402-2114768-5
36) LOURDES ESBELIN NÚÑEZ LIZ	034-0023218-1
37) PRISCILA ANIT INFANTE RAMÍREZ	046-0037903-8
38) SANDRA MARTÍNEZ	024-0013245-8
39) SUYEIRY SÁNCHEZ RAMÍREZ	001-1614012-0
40) ANIARLY ESTEVEZ DE LA CRUZ	402-2326291-2
41) CLARIZA GERMANIA RODRÍGUEZ TAVERAS	402-2013861-0
42) YAHAIRA CAROLINA MARTÍNEZ GUZMÁN	001-1877090-8
43) CAROLINA ROSARIO PÉREZ LÓPEZ	402-2200309-3
44) MARÍA GEORGINA ALMANZAR POLANCO	047-0036173-8
45) MELVIN AGUSTINA MEJÍA	001-1259446-0
46) LAURA PATRICIA GONZÁLEZ MANCEBO	402-2294746-3
47) RAINIELI YINETTE MARTÍNEZ ROMÁN	223-0139030-2
48) YOLANDA ERUNDINA SANTOS BATISTA	001-0196708-1
49) JEFFERSON DÍAZ LUGO	102-0011192-9
50) MARGIE LARISSA SÁNCHEZ SAGREDO	031-0491157-7
51) JOAN ANTONIO NOBOA LANFRANCO	402-2271544-9
52) ARLENE CELESTE LORA LANTIGUA	054-0100236-4
53) JOSLY DANIEL WILLMORE CASTILLO	001-1332704-3
54) KATHERING VICTHWENYS BELLO ROCHA	001-1784455-5
55) JESSICA ALBANIA MERCADO QUEZADA	402-2150973-6
56) PAMELA ROSADO BOBONAGUA	402-2302596-2
57) ANEL TEJEDA RAMÍREZ	224-0046630-0
58) AMANDA LANGUASCO ACOSTA	018-0006560-7
59) ANA ANGELICA MORETA MORENO	223-0129070-0
60) MIRIAN ALTAGRACIA ESPINAL RODRÍGUEZ	031-0049617-7
61) RAQUEL MERCEDES MENDOZA MATÍAS	031-0000360-1
62) LUIS MANUEL ARISTIDES BATISTA GONZÁLEZ	047-0138543-9

F) **Licenciada en Psicología General**, AGRIPINA TEJEDA DEL ROSARIO, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1211011-9.

G) Se modifica el Decreto núm. 28-18, del 11 de enero de 2018, en lo que respecta a **MARÍA MATEO MANCEBO DE RAMÍREZ**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 002-0073528-0, Licenciada en Bioanálisis, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **MARÍA MATEO MANCEBO**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 002-0073528-0, Licenciada en Bioanálisis.

H) Se modifica el Decreto núm. 319-17, del 28 de agosto de 2017, en lo que respecta a **DAYANNA VÉLEZ CASTAÑO**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 037-0119280-3, Doctora en Medicina, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **DAYANNA VÉLEZ CASTAÑOS**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 037-0119280-3, Doctora en Medicina.

Artículo 6. Envíese a la Procuraduría General de la República, al Ministerio de Hacienda, al Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores, al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y al Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de abril del año dos mil dieciocho (2018); años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 154-18 que designa al señor Cemyr Medina Pichardo, Ministro Consejero de la Embajada de la República Dominicana en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte. G. O. No. 10909 del 23 de abril de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 154-18

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. El señor Cemyr Medina Pichardo, queda designado Ministro Consejero en la Embajada de la República Dominicana en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en sustitución de la señora Ana María Velázquez Matos, designada mediante el artículo 12 del Decreto núm. 1119-04 del 7 de septiembre de 2004.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de abril del año dos mil dieciocho (2018); años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 155-18 que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el Grado de Gran Cruz Placa de Plata, al Excelentísimo Señor Daniel Saban, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Estado de Israel ante el Gobierno dominicano. G. O. No. 10909 del 23 de abril de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 155-18

CONSIDERANDO: Los altos merecimientos del Excelentísimo Señor Daniel Saban, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Estado de Israel ante el Gobierno dominicano.

VISTA: La Ley núm. 1113, del 26 de mayo de 1936, que crea la Orden del Mérito de Juan Pablo Duarte, modificada por la Ley núm. 3916, del 9 de septiembre de 1954, que denomina la Orden del Mérito de Juan Pablo Duarte “Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella”.

OÍDO: El parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el Grado de Gran Cruz Placa de Plata, al Excelentísimo Señor **Daniel Saban**, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Estado de Israel ante el Gobierno dominicano.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de abril del año dos mil dieciocho (2018); años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 156-18 que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el Grado de Gran Cruz Placa de Plata, al Excelentísimo Señor Valentino Ji Zen Tang, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de China, Taiwán, ante el Gobierno dominicano. G. O. No. 10909 del 23 de abril de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 156-18

CONSIDERANDO: Los altos merecimientos del Excelentísimo Señor Valentino Ji Zen Tang, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de China, Taiwán ante el Gobierno dominicano.

VISTA: La Ley núm. 1113, del 26 de mayo de 1936, que crea la Orden del Mérito de Juan Pablo Duarte, modificada por la Ley núm. 3916, del 9 de septiembre de 1954, que denomina la Orden del Mérito de Juan Pablo Duarte “Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella”.

OÍDO: El parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el Grado de Gran Cruz Placa de Plata, al Excelentísimo Señor **Valentino Ji Zen Tang**, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de China, Taiwán, ante el Gobierno dominicano.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de abril del año dos mil dieciocho (2018); años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 157-18 que designa a los señores Wilson Radhamés Tejada y Diógenes González, Director del Instituto Nacional de la Uva y Gobernador del Faro a Colón, respectivamente; y a los señores Edwin Rafael Ricardo Corniel y Santiago Simón de León Lazala, Viceministro de Educación Superior, Ciencia y Tecnología y Director del Consejo Estatal del Azúcar para Asuntos de Ganadería, respectivamente. G. O. No. 10909 del 23 de abril de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 157-18

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O

ARTÍCULO 1. El señor Wilson Radhamés Tejada, queda designado Director del Instituto Nacional de la Uva (INUVA), en sustitución del señor Mario Pérez Medina (renunciante).

ARTÍCULO 2. El señor Diógenes González, queda designado como Gobernador del Faro a Colón, en sustitución del señor Simón Herasme (retiro voluntario).

ARTÍCULO 3. El señor Edwin Rafael Ricardo Corniel, queda designado Viceministro del Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCYT) (vacante).

ARTÍCULO 4. El señor Santiago Simón de León Lazala, queda designado Director del Consejo Estatal del Azúcar para Asuntos de Ganadería (CEAGANA), en sustitución de Héctor Bienvenido Abreu (renunciante).

DADO en Santo Domingo de Guzmán. Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de abril del año dos mil dieciocho (2018); años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 158-18 que concede el beneficio de la jubilación y asigna pensiones especiales del Estado a dos (2) servidores públicos. G. O. No. 10909 del 23 de abril de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 158-18

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado dominicano a los siguientes servidores públicos:

1. Héctor Bienvenido Abréu Sánchez, cédula de identidad y electoral núm. 031-0265537-4, por un monto de noventa mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$90,000.00) mensuales.
2. Simón Herasme Matos, cédula de identidad y electoral núm. 001-0470117-2, por un monto de setenta y cinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$75,000.00) mensuales.

ARTÍCULO 2. El presente beneficio no será válido para las personas que se encuentren disfrutando de pensión otorgada por el Estado, y de ser así, el/la beneficiario/beneficiaria podrá optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Estas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado y las mismas serán ejecutadas por la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones, a cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda, dentro de un plazo de tres (3) meses contados a partir de la fecha de expedición del presente decreto, sin perjuicio de las responsabilidades asignadas a las instituciones públicas en la Ley núm. 41-08, sobre Función Pública, en los casos que aplique.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de abril del año dos mil dieciocho (2018); años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 159-18 que concede el beneficio de la jubilación y asigna una pensión especial del Estado dominicano al servidor público Neri Domingo de la Rosa Pimentel. G. O. No. 10909 del 23 de abril de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 159-18

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTA: La comunicación núm. 2090 del 22 de julio de 2016, dirigida al Presidente de la República por la Ministra de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCYT).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión especial del Estado dominicano al servidor público Neri Domingo de la Rosa Pimentel, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0058423-4, por un monto de ciento sesenta y ocho mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$168,000.00), mensuales.

ARTÍCULO 2. El presente beneficio no será válido si esta persona se encuentra disfrutando de pensión otorgada por el Estado, y de ser así, el beneficiario podrá optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Esta pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto del Estado, y la misma será ejecutada, por la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda, dentro de un plazo de tres (3) meses contados a partir de la fecha de expedición del presente decreto, sin perjuicio de las responsabilidades asignadas a las instituciones públicas en la Ley núm. 41-08, sobre Función Pública, en caso que aplique.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de abril del año dos mil dieciocho (2018); años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

**El suscrito: Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial**

Dr. Flavio Darío Espinal

Santo Domingo, D. N., República Dominicana



GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Flavio Darío Espinal
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
18 de mayo de 2018

INDICE

ACTOS DEL PODER LEGISLATIVO

Ley No 18-18 que designa con el nombre de Jesús Isidro Santana, el estadio de baseball dentro del complejo deportivo Juegos Nacionales Monte Plata 2006.	Pág. 07
Ley No. 19-18 que designa con el nombre de Santo Ángel Peguero, el multiuso del complejo deportivo Juegos Nacionales Monte Plata 2006.	09

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Regl. No. 160-18 Reglamento de Operación del Fondo de Contrapartida Financiera para el Desarrollo del Emprendimiento (CONFIE).	12

Dec. No. 161-18 que incrementa el per cápita del Plan de Servicios de Salud Especial Transitorio para Jubilados y Pensionados del Ministerio de Hacienda, al monto de RD\$1,281.36, por cada jubilado y pensionado que esté afiliado a la Administradora de Riesgos de Salud del Seguro Médico para Maestros, con efectividad a la facturación de diciembre 2017.	Pág. 25
Dec. No. 162-18 que modifica el Artículo 4 del Dec. No. 77-18. Designa a la señora Janet Blandino como Cónsul General de la República Dominicana en Los Ángeles, California, Estados Unidos de América.	28
Dec. No. 163-18 que concede el beneficio de pensiones especiales del Estado dominicano a varias personas.	29
Dec. No. 164-18 que designa al señor Frank Gustave Verdier Streese, Vicecónsul de la República Dominicana en Nueva York, Estados Unidos de América.	31
Dec. No. 165-18 que eleva el monto de la pensión otorgada por el Estado dominicano a la señora Eunice Josefina Jimeno Olivier.	32
Dec. No. 166-18 que nombra al señor José Miguel Núñez Jimeno, Vicecónsul de la República Dominicana en Juana Méndez, Haití.	33
Dec. No. 167-18 que autoriza a los señores Miguel Vargas Maldonado y César Medina, Ministro y Viceministro de Relaciones Exteriores, respectivamente, a aceptar y usar la Medalla de Jubileo “25 años del servicio diplomático de la República de Kazajistán”, otorgada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Kazajistán.	33
Dec. No. 168-18 que designa los ministros de Medio Ambiente, Agricultura, Salud Pública y Asistencia Social y Cultura, y a varios funcionarios en distintas dependencias del Estado.	34
Dec. No. 169-18 que designa a los doctores Gilda Cruz, Nordis Naut, Luis Santana y Nazareth Hazbún, Subdirectores de Primer Nivel de Atención, de Centros Hospitalarios, de Medicamentos e Insumos Sanitarios y de Seguimiento, Evaluación y Calidad de los Servicios del Servicio Nacional de Salud (SNS), respectivamente.	36

Dec. No. 170-18 que concede la condecoración de la Orden del Mérito Militar, en Segunda Categoría, con Distintivo Azul, al Teniente Coronel Ian Murray, Jefe de la Oficina de Cooperación de Seguridad (OSC) de la Embajada de los Estados Unidos de América.	Pág. 36
Dec. No. 171-18 que autoriza a varios oficiales generales y superiores de la Armada de la República Dominicana, a aceptar y usar la condecoración Medalla del Mérito Naval, en Primera y Segunda Categorías, otorgada por el Ministerio de Defensa Nacional de la República de China, Taiwán.	37
Dec. No. 172-18 que designa varios funcionarios diplomáticos y consulares de la República en el servicio exterior y adscritos al Ministerio de Relaciones Exteriores.	39
Dec. No. 173-18 que declara de utilidad pública e interés social, por parte del Estado dominicano, varias porciones de terrenos en distintos municipios del país, para ser utilizadas en la construcción de edificaciones escolares.	41
Dec. No. 174-18 que modifica el numeral 45 del Art. 1 del Dec. No. 6-14; y deroga el numeral 17 del Artículo 1 del Dec. No. 387-15, así como el numeral 11 del Art. 1 del Dec. No. 302-16, que declararon terrenos de utilidad pública para fines de edificaciones escolares.	45
Dec. No. 175-18 que nombra a la señora María Gabriela Prida Trueba, Auxiliar del Consulado General de la República Dominicana en Boston, Estados Unidos de América.	46
Dec. No. 176-18 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del ciudadano dominicano Francisco Oscar Grullón, (a) Francisco Oscar Grullón García, (a) Francisco Oscar, (a) Frank Grullón.	46
Regl. No. 177-18 Reglamento Orgánico del Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT).	49
Dec. No. 178-18 que deroga el Art. 1 del Dec. No. 726-09, que designó al señor Radhamés Reyes Vásquez, como Ministro Consejero de la Embajada de la República	

Dominicana en Nicaragua. Nombra a la señora Gleirys Cruz Taveras, Consejera de la Embajada de la República Dominicana en España.	Pág. 69
Dec. No. 179-18 que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el Grado de Gran Cruz Placa de Plata, al Excelentísimo Señor José Antonio Segebre Berardinelli, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Colombia ante el gobierno dominicano.	70
Dec. No. 180-18 que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el Grado de Gran Cruz Placa de Plata, al Excelentísimo Señor Fernando Barrera Robinson, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Chile ante el gobierno dominicano.	71
Dec. No. 181-18 que nombra al señor Isaac Miguel Sánchez, Consejero de la Embajada de la República en Portugal.	72
Dec. No. 182-18 que destituye al señor Donni Santana Cuevas, como Embajador, Director del Consejo Nacional de Fronteras. Deroga el Art. 4 del Dec. No. 114-15.	72
Dec. No. 183-18 que designa al señor Juan de Jesús Espinal Vargas, Auxiliar en el Consulado de la República Dominicana en Montreal, Canadá.	73
Dec. No. 184-18 que designa los miembros de la delegación que representará a la República Dominicana ante la 107ª Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), a celebrarse en Ginebra, Suiza, del 28 de mayo al 8 de junio de 2018.	74
Dec. No. 185-18 que autoriza a la compañía Stanley Consultants, Inc., sociedad comercial organizada de conformidad con las leyes del Estado de Iowa, Estados Unidos de América, a fijar domicilio en la República Dominicana.	77
Dec. No. 186-18 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones en todo el territorio nacional.	77

Dec. No. 187-18 que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones cooperativas.	Pág. 107
Dec. No. 188-18 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del ciudadano dominicano Santos Guerrero Morillo, alias Santos Federico Guerrero Morillo, alias Federico Guerrero Morillo, alias Elvin, alias Kevin, alias Pedro Oscar Rojas.	108
Dec. No. 189-18 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del ciudadano dominicano Juan Carlos Peña Lora.	111
Dec. No. 190-18 que concede la condecoración de la Orden al Mérito Naval, en Primera Categoría, con Medalla al Honor, al Vicealmirante Amílcar Antonio Rivas, Agregado de Defensa de la República Bolivariana de Venezuela en la República Dominicana.	114
Dec. No. 191-18 que autoriza al Mayor General Piloto, F.A.R.D., Luis Napoleón Payán Díaz, Comandante General de la Fuerza Aérea de República Dominicana, a aceptar y usar la condecoración Oficial de la Orden al Mérito del CISM, otorgada por el Consejo Internacional de Deporte Militar (CISM).	115
Dec. No. 192-18 que autoriza al Contralmirante, ARD, Luis Rafael Lee Ballester, J-3, Director de Planes y Operaciones del Estado Mayor Conjunto, a aceptar y usar la medalla Cruz de Plata, condecoración de segundo grado, otorgada por el Consejo Superior de la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericana (CFAC).	116
Dec. No. 193-18 que autoriza al Capitán de Navío, AR.D., Juan Carlos Holguín Terrero, Agregado de Defensa Militar, Naval y Aéreo de la Embajada de la República Dominicana en la República de Colombia, a aceptar y usar las medallas “Servicios Distinguidos a la Armada Nacional” y “Servicios Distinguidos a la Infantería de Marina”, otorgadas por el Comandante de la Armada Nacional de Colombia, tras la aprobación del Consejo de la Medalla Servicios Distinguidos a la Infantería de la Armada Nacional.	117

Dec. No. 194-18 que concede el beneficio de la jubilación y asigna una pensión especial del Estado dominicano, por discapacidad, a la servidora publica Amantina Escarlet Gómez Garrido.	Pág. 119
Dec. No. 195-18 que concede el beneficio de la jubilación y asigna una pensión especial del Estado dominicano al servidor público Carlos Ángel Rodríguez Fernández.	120
Dec. No. 196-18 que nombra al señor Miguel Ángel González Acevedo, Vicecónsul de la República Dominicana en la República Bolivariana de Venezuela.	121
Dec. No. 197-18 que designa al señor Manuel Euridice Echenique Ferreras, Director del Consejo Nacional de Fronteras, con rango de Embajador durante el ejercicio de sus funciones.	122
Dec. No. 198-18 que nombra al señor José Sigfredo Fernández Rafal, Subdirector del Instituto Dominicano de Aviación Civil.	122

Ley No 18-18 que designa con el nombre de Jesús Isidro Santana, el estadio de baseball dentro del complejo deportivo Juegos Nacionales Monte Plata 2006. G. O. No. 10910 del 18 de mayo de 2018.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Ley No. 18-18

CONSIDERANDO PRIMERO: Que Jesús Isidro Santana fue un ciudadano monteplatense dedicado a las prácticas deportivas, luchó incansablemente por la promoción y el desarrollo del deporte, sobresaliendo entre los grandes dirigentes y amantes del deporte de Monte Plata; caracterizado, además, por ser un hombre humilde, trabajador, disciplinado, organizado, deportista a carta cabal y sobre todo que amaba a la juventud y su pueblo.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que después de los Juegos Nacionales Monte Plata 2006, la actividad deportiva en dicha ciudad ha experimentado un extraordinario crecimiento, por lo que muchos jóvenes de ambos sexos practican distintas disciplinas como sana fuente de entretenimiento.

CONSIDERANDO TERCERO: Que nuestra provincia Monte Plata ha tenido grandes deportistas, atletas, propulsores del talento deportivo, entrenadores, managers y dirigentes que han dado gloria a nuestro pueblo tanto a nivel local, nacional e internacional.

CONSIDERANDO CUARTO: Que el deporte en sentido general es la más sana de todas las actividades del quehacer humano porque rinde los mejores frutos sin invertir cuantiosos recursos económicos.

CONSIDERANDO QUINTO: Que es deber del Estado reconocer y exaltar a personas que por su trayectoria social, deportiva, política y en otros órdenes han contribuido al desarrollo colectivo y constituyen ejemplos para las presentes y futuras generaciones.

Vista: La Constitución de la República.

Vista: La Ley 2439, del 8 de julio de 1950, sobre asignación de nombres a las divisiones políticas, poblaciones, edificios, obras, vías, cosas y servicios públicos, modificada por la Ley 49, del 9 de noviembre de 1966.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1- Objeto. Esta ley tiene por objeto exaltar a Jesús Isidro Santana, al designar con su nombre al estadio de baseball dentro del complejo deportivo Juegos Nacionales Monte Plata 2006, del municipio Monte Plata.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. Esta ley es aplicable en todo el territorio de la provincia Monte Plata.

Artículo 3.- Designación. Se designa con el nombre Jesús Isidro Santana al estadio de béisbol del complejo deportivo Juegos Nacionales Monte Plata 2006, del municipio Monte Plata, provincia Monte Plata.

Artículo 4.- Colocación de nombre y tarja. Se ordena la colocación del nombre en bronce en la parte frontal del estadio de béisbol del complejo deportivo Juegos Nacionales Monte Plata 2006, y una tarja identificativa con datos biográficos de Jesús Isidro Santana.

Artículo 5.- Ejecución de la ley. El Ministerio de Deportes y Recreación queda encargado de la ejecución de esta ley.

Artículo 6.- Identificación de Fondos. Los fondos para la ejecución de esta ley deberán ser consignados en la Ley de Presupuesto General del Estado, en el capítulo correspondiente al Ministerio de Deportes y Recreación (MIDEREC).

DISPOSICIÓN FINAL

Única. Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil Dominicano.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de octubre del año dos mil diecisiete (2017); años 174 de la Independencia y 155 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Edis Fernando Mateo Vásquez
Secretario

Prim Pujals Nolasco
Secretario

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de abril del año dos mil dieciocho (2018); años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

Rubén Darío Maldonado Díaz
Presidente

Miladys F. del Rosario Núñez Pantaleón
Secretaria

Juan Suazo Marte
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de mayo del año dos mil dieciocho (2018), años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Ley No. 19-18 que designa con el nombre de Santo Ángel Peguero, el multiuso del complejo deportivo Juegos Nacionales Monte Plata 2006. G. O. No. 10910 del 18 de mayo de 2018.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 19-18

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el señor Santo Ángel Peguero, nació en Monte Plata, el día 2 de octubre del año 1969, en donde pasó su niñez y juventud dedicado a la práctica de múltiples disciplinas deportivas, tales como: basquetbol, softball, entre otras.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el señor Santo Ángel Peguero, posee una amplia hoja de servicios, tanto educativo como deportivo en la formación de nuestra juventud, llegando a ser entrenador, manager y dirigente de los equipos que compitieron año tras año en los torneos de basquetbol, por lo que constituye un mentor y maestro a la juventud monteplatense.

CONSIDERANDO TERCERO: Que el señor Santo Ángel Peguero, fue un ciudadano cuya trayectoria ha servido de ejemplo a las nuevas generaciones por su disciplina, lealtad, honestidad y por su inmenso amor por el municipio de Monte Plata, donde residió hasta su muerte.

CONSIDERANDO CUARTO: Que el multiuso dentro del complejo deportivo Juegos Nacionales Monte Plata 2006, es la principal instalación deportiva de este municipio y ya que el señor Santo Ángel Peguero constituye una figura de transcendencia provincial, honra designar con el nombre de este ilustre munícipe el referido centro deportivo.

CONSIDERANDO QUINTO: Que después de los Juegos Nacionales Monte Plata 2006, la actividad deportiva en dicha ciudad ha experimentado un extraordinario crecimiento, por lo que muchos jóvenes de ambos sexos practican distintas disciplinas como sana fuente de entretenimiento, de allí que relacionar la figura deportiva de Santo Angel Peguero a las actividades, constituye una forma de estímulo.

CONSIDERANDO SEXTO: Que es deber del Estado reconocer y exaltar a personas que por su trayectoria social, deportiva, política y en otros órdenes han contribuido al desarrollo colectivo y constituyen ejemplos para las presentes y futuras generaciones.

Vista: La Constitución de la república.

Vista: La Ley 2439, del 8 de julio de 1950, sobre asignación de nombres a las divisiones políticas, poblaciones, edificios, obras, vías, cosas y servicios públicos, modificada por la Ley 49, del 9 de noviembre de 1966.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1- Objeto. Esta ley tiene por objeto exaltar a Santo Ángel Peguero al designar con su nombre el multiuso del complejo deportivo Juegos Nacionales Monte Plata 2006, del municipio Monte Plata.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. Esta ley es aplicable en todo el territorio de la provincia Monte Plata.

Artículo 3.- Designación. Se designa con el nombre Santo Ángel Peguero el multiuso del complejo deportivo Juegos Nacionales Monte Plata 2006, del municipio Monte Plata, provincia Monte Plata.

Artículo 4.- Colocación de nombre y tarja. Se ordena la colocación del nombre en bronce en la parte frontal del multiuso del complejo deportivo Juegos Nacionales Monte Plata 2006, y una tarja identificativa con datos biográficos de Santo Ángel Peguero.

Artículo 5. Ejecución de la ley. El Ministerio de Deportes y Recreación queda encargado de la ejecución de esta ley.

Artículo 6.- Identificación de Fondos. Los fondos para la ejecución de esta ley serán consignados en la Ley de Presupuesto General del Estado, en el capítulo correspondiente al Ministerio de Deportes y Recreación (MIDEREC).

DISPOSICIÓN FINAL

Única. Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil Dominicano.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de octubre del año dos mil diecisiete (2017); años 174 de la Independencia y 155 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Edis Fernando Mateo Vásquez
Secretario

Prim Pujals Nolasco
Secretario

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de abril del año dos mil dieciocho (2018); años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

Rubén Darío Maldonado Díaz
Presidente

Miladys F. del Rosario Núñez Pantaleón
Secretaria

Juan Suazo Marte
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de mayo del año dos mil dieciocho (2018), años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Regl. No. 160-18 Reglamento de Operación del Fondo de Contrapartida Financiera para el Desarrollo del Emprendimiento (CONFIE). G. O. No. 10910 del 18 de mayo de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 160-18

CONSIDERANDO: Que las políticas de fomento al emprendimiento y de promoción de creación de nuevas empresas son parte del conjunto de acciones que conforman la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030 en los planes de generación de empleos, oportunidades, crecimiento y bienestar social.

CONSIDERANDO: Que la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030 expresa en su Objetivo Específico 2.3.2 la importancia de: “elevar el capital humano y social y las oportunidades económicas para la población en condiciones de pobreza, a fin de elevar su empleabilidad, capacidad de generación de ingresos y mejoría de las condiciones de vida”.

CONSIDERANDO: Que según lo dispuesto en la Línea de Acción 2.3.2.4 de la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030 el Estado debe “fomentar las iniciativas emprendedoras y el desarrollo y la sostenibilidad de las micro empresas, incluyendo las microempresas de mujeres y jóvenes, mediante un adecuado marco institucional para la provisión de servicios de financiamiento y capacitación”.

CONSIDERANDO: Que la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, en su Objetivo Específico 3.1.3 ordena “consolidar un sistema financiero eficiente, solvente y profundo que apoye la generación de ahorro y su canalización al desarrollo productivo” y en su Línea de Acción 3.1.3.3 propone “impulsar la banca de desarrollo así como instrumentos de financiamiento a largo plazo en el sistema financiero para financiar las inversiones productivas y la incorporación del progreso tecnológico al aparato productivo nacional”.

CONSIDERANDO: Que las micros, pequeñas y medianas empresas emprendedoras de la República Dominicana no disponen de mecanismos especializados y especialmente dirigidos a sus necesidades y características que les permitan acceder a préstamos ante entidades de intermediación financieras.

CONSIDERANDO: Que junto a los países centroamericanos en el marco del Sistema de Integración Centroamericana (SICA), la República Dominicana diseñó una Estrategia Regional de Fomento al Emprendimiento que incluye propuestas de innovación y mejores prácticas de instrumentos financieros para los emprendimientos.

CONSIDERANDO: Que la Estrategia Nacional de Emprendimiento de la República Dominicana identificó el tema del acceso al financiamiento como uno de sus ejes estratégicos en la promoción de políticas de apoyo al sistema emprendedor.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 37-17, que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, faculta a dicho ministerio para que, dentro de las áreas de industria, comercio interno, comercio exterior, zonas francas y Mipymes, establezca la política nacional, aplique las estrategias para el desarrollo, fomento y competitividad y vele por la correcta aplicación de las leyes, normas y regulaciones.

CONSIDERANDO: Que los emprendimientos y nuevos negocios han conllevado un impacto positivo en la generación de empleos tanto en los países desarrollados como en los países en vías de desarrollo.

CONSIDERANDO: Que es de interés del Estado dominicano la implementación de políticas públicas que promuevan concomitantemente los emprendimientos, la creación de empresas y la disminución del desempleo.

CONSIDERANDO: Que el diálogo entre los sectores académico, público y privado ha demostrado ser un aspecto clave en el éxito del diseño y ejecución de políticas públicas para el fomento de los emprendimientos.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 688-16, de Emprendimiento, crea el Fondo de Contrapartida Financiera para el Desarrollo del Emprendimiento (CONFIE) con el propósito de propiciar la unificación de la financiación tradicional y la asistencia estatal para potenciar inversiones a través de contrapartidas, aportando la liquidez que necesitan emprendedores, innovadores e inventores para llevar al mercado sus productos.

CONSIDERANDO: Que la referida Ley núm. 688-16, en el párrafo de su artículo 22, ordena el establecimiento mediante reglamento de los mecanismos, guías y procedimientos para el funcionamiento del Fondo CONFIE.

CONSIDERANDO: Que el Fondo CONFIE constituye un instrumento financiero ideal para el desarrollo de nuevas empresas o de reciente creación, siendo necesario reglamentar el funcionamiento y operatividad del conjunto de herramientas y derechos que se derivan de dicho fondo.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 116, que crea el Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional (INFOTEP), del 16 de enero de 1980.

VISTA: La Ley núm. 11-92, que aprueba el Código Tributario de la República Dominicana, del 16 de mayo de 1992.

VISTA: La Ley núm. 16-92, que aprueba el Código de Trabajo, del 29 de mayo de 1992.

VISTA: La Ley núm. 42-01, General de Salud, del 8 de marzo de 2001.

VISTA: La Ley núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, del 9 de mayo de 2001.

VISTA: La Ley núm. 124-01, que crea el Fondo Patrimonial para el Desarrollo, del 24 de julio de 2001.

VISTA: La Ley núm. 183-02, Monetaria y Financiera, del 21 de noviembre de 2002.

VISTA: La Ley núm. 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, del 28 de julio de 2004.

VISTA: La Ley núm. 392-07, sobre Competitividad e Innovación Industrial, del 4 de diciembre de 2007.

VISTA: La Ley núm. 479-08, General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, del 11 de diciembre de 2008.

VISTA: La Ley núm. 488-08, que establece un Régimen Regulatorio para el Desarrollo y Competitividad de las Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), del 19 de diciembre 2008.

VISTA: La Ley núm. 31-11, que modifica la Ley núm. 479-08, General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, del 8 de febrero de 2011.

VISTA: Ley núm. 189-11, para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso en la República Dominicana, del 16 de julio de 2011.

VISTA: La Ley núm. 1-12, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, del 25 de enero de 2012.

VISTA: La Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, del 9 de agosto de 2012.

VISTA: La Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, del 6 de agosto de 2013.

VISTA: La Ley núm. 688-16, de Emprendimiento (Régimen Especial para el Fomento a la Creación y Formalización de Empresas), del 18 de noviembre de 2016.

VISTA: La Ley núm. 37-17, que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, del 4 de febrero de 2017.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

REGLAMENTO DE OPERACIÓN DEL FONDO DE CONTRAPARTIDA FINANCIERA PARA EL DESARROLLO DEL EMPRENDIMIENTO (CONFIE):

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I ESTABLECIMIENTO, OBJETO, ÁMBITO, DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

ARTÍCULO 1. Objeto. El presente Reglamento tiene como objeto establecer, de acuerdo a las competencias, facultades y alcance del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), las disposiciones generales sobre los mecanismos, guías y procedimientos para el funcionamiento del Fondo de Contrapartida Financiera para el Desarrollo del Emprendimiento (CONFIE), dispuesto por la Ley núm. 688-16, de Emprendimiento (Régimen Especial para el Fomento a la Creación y Formalización de Empresas), del 18 de noviembre de 2016.

ARTÍCULO 2. Ámbito. El presente Reglamento será de aplicación general a los ciudadanos dominicanos mayores de edad, en pleno ejercicio de sus facultades civiles, que estén interesados en iniciar un proyecto empresarial en cualquier región del país o que su empresa no supere los treinta y seis (36) meses de haberse constituido legalmente.

ARTÍCULO 3. Definiciones. Para los efectos del presente Reglamento, los términos que se indican a continuación tendrán los siguientes significados:

- 1) **Activo fijo:** Terrenos, inmuebles, obras civiles, maquinarias, equipos, muebles y enseres, vehículos y herramientas, entre otros. Son inversiones que se utilizan y se deprecian a más de un año. Incluye también aquellos activos intangibles que guarden relación con la actividad principal de la empresa o negocio, como el derecho de patente o cualquier otra propiedad intelectual que es o podría ser utilizada por la empresa.

- 2) **Analistas de proyectos del Fondo CONFIE:** Son los técnicos encargados de revisar y validar la documentación de los proyectos postulantes.
- 3) **Beneficiario final:** Micro, pequeña y mediana empresa que tiene la calidad de prestatario en un préstamo proveniente del Fondo CONFIE.
- 4) **Capital de trabajo:** Recursos que requieren los prestatarios para el normal desarrollo de sus actividades, como la adquisición de materias primas, pagos por servicios, mano de obra, entre otros.
- 5) **Certificación de provisión de fondos:** Certificación emitida por una Entidad de Intermediación Financiera (EIF) en la cual se indica que un proyecto posee por lo menos el veinte por ciento (20%) de los fondos aprobados por la referida entidad.
- 6) **Cobertura:** Porcentaje del préstamo otorgado por el Fondo CONFIE al beneficiario final que representará hasta un setenta por ciento (70%) de la inversión total del proyecto.
- 7) **Consejo Directivo del Fondo CONFIE:** Es el organismo encargado de trazar el Plan de Trabajo Anual, las convocatorias sectoriales a realizar durante ese período y realizar acuerdos con las instituciones que realizan programas de incubación y/o aceleración de empresas.
- 8) **Comité Evaluador del Fondo CONFIE:** Es el organismo encargado de evaluar y aprobar los préstamos a proyectos postulantes.
- 9) **Emprendimiento:** Es una manera de pensar y actuar orientada hacia la creación de riqueza para aprovechar las oportunidades presentes en el entorno o para satisfacer las necesidades de ingresos personales, generando valor a la economía y a la sociedad.
- 10) **Emprendedor:** Es una persona con capacidad de innovar, entendida esta como la capacidad de generar bienes y servicios de una forma creativa, metódica, ética, responsable y efectiva.
- 11) **Empresa fiduciaria:** Es la empresa que el Banco de Reservas ha constituido conforme a las leyes de la República Dominicana como fiduciaria, la cual será la encargada de administrar el Fondo CONFIE bajo los términos de un contrato de fideicomiso.
- 12) **Entidad de Intermediación Financiera (EIF):** Persona jurídica que se encuentra debidamente autorizada a realizar intermediación financiera de conformidad con las disposiciones establecidas en los artículos 34 y 35 de la Ley núm. 183-02, Monetaria y Financiera, del 21 de noviembre de 2002 o la Ley núm. 127, de Cooperativas, del 27 de enero de 1964.

- 13) **Evaluación técnica, financiera y de negocios:** Procedimiento mediante el cual se evalúan las características técnicas de cada proyecto, así como su estructura financiera y el potencial de negocio de cada uno de los proyectos presentados para recibir apoyo del Fondo CONFIE.
- 14) **Ecosistema emprendedor:** Comunidad de negocios, apoyada por un contexto público de leyes y prácticas de negocios, formado sobre una base de organizaciones e individuos interactuantes que producen y asocian ideas de negocios, habilidades, recursos financieros y no financieros que resultan en empresas dinámicas.
- 15) **Fondo de inversión:** Es el patrimonio autónomo constituido por la captación de aportes de personas físicas o jurídicas, denominadas aportantes, para su inversión en valores, bienes y demás activos determinados por la ley.
- 16) **Fideicomiso:** El fideicomiso es el acto mediante el cual una o varias personas, llamadas fideicomitentes, transfieren derechos de propiedad u otros derechos reales o personales, a una o varias personas jurídicas, llamadas fiduciarios, para la constitución de un patrimonio separado, llamado patrimonio fideicomitido, cuya administración o ejercicio de la fiducia será realizada por el o los fiduciarios según las instrucciones del o de los fideicomitentes, en favor de una o varias personas, llamadas fideicomisarios o beneficiarios, con la obligación de restituirlos a la extinción de dicho acto, a la persona designada en el mismo o de conformidad con la ley.
- 17) **Manual de procedimientos:** Documento de apoyo administrativo, emitido por el Consejo Directivo del Fondo CONFIE y publicado en el portal electrónico del Fondo CONFIE, que señala los procedimientos específicos y la descripción de actividades que deben realizarse en el ejercicio de las atribuciones y funciones de las unidades administrativas del Fondo CONFIE.
- 18) **Micro empresa:** Empresa que cumple con los criterios definidos por el numeral 1 del artículo 2 de la Ley núm. 488-08, que establece un Régimen Regulatorio para el Desarrollo y Competitividad de las Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), del 19 de diciembre de 2008.
- 19) **Pequeña empresa:** Empresa que cumple con los criterios definidos por el numeral 2 del artículo 2 de la Ley núm. 488-08, que establece un Régimen Regulatorio para el Desarrollo y Competitividad de las Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), del 19 de diciembre de 2008.
- 20) **Portal electrónico del Fondo CONFIE:** Página de Internet institucional del Fondo CONFIE en la cual se publicarán los documentos e informaciones relevantes para que el público conozca el funcionamiento del referido fondo. Dicho portal deberá cumplir con todos los requisitos del plan de gobierno electrónico de la República Dominicana.

- 21) **Plan de negocio:** Es una composición escrita que describe, de manera general, un proyecto empresarial y el conjunto de estrategias que se implementarán para su ejecución. Este documento, en el formato preestablecido por la Dirección de Emprendimiento del MICM, debe contener un análisis del mercado y establecer las líneas de acción que se seguirán para alcanzar el conjunto de objetivos propuestos.
- 22) **Plazo del préstamo:** Período de cuarenta y ocho (48) meses con que cuenta el beneficiario final para pagar la totalidad del préstamo.
- 23) **Plazo de gracia:** Período de dieciocho (18) meses libres de pago de intereses y cuotas con que cuenta el beneficiario final para comenzar a pagar el préstamo.
- 24) **Proyecto emprendedor:** Es la puesta en práctica de una idea mediante una estructura de negocio o empresa nueva con la finalidad de desarrollar un determinado producto o servicio a ser financiado por el Fondo CONFIE.
- 25) **Préstamo:** Es una operación mediante la cual una Entidad de Intermediación Financiera (EIF), cooperativa o de microcrédito pone a disposición del beneficiario final una cantidad determinada de dinero mediante un contrato donde se establecen las condiciones de su entrega, pago y garantías.
- 26) **Provisiones:** Estimación preventiva de pérdidas asociadas a una cartera de crédito en función de la clasificación por riesgo crediticio del deudor.
- 27) **Partes vinculadas:** A los efectos del presente Reglamento, y sin perjuicio de lo indicado en el Código Tributario, se considerará que son partes relacionadas o vinculadas las sociedades o empresas emprendedoras cuando en ellas participen, directa o indirectamente, en la dirección, el control o el capital una empresa de un grupo económico que ostente el control de los derechos de voto en por lo menos un cincuenta por ciento (50%).

ARTÍCULO 4. Abreviaturas. En el presente Reglamento se utilizarán las abreviaturas siguientes:

- 1. BANRESERVAS: Banco de Reservas de la República Dominicana.
- 2. CONFIE: Fondo de Contrapartida Financiera para el Emprendimiento.
- 3. MICM: Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes.
- 4. MIPYME: Micro, Pequeña y Mediana Empresa.
- 5. RD-EMPRENDE: Red Nacional de Emprendimiento.

TÍTULO II SOBRE EL FONDO CONFIE

CAPÍTULO I CREACIÓN DEL FONDO CONFIE

ARTÍCULO 5. Creación del Fondo CONFIE. En virtud de lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley núm. 688-16, de Emprendimiento, se dispone la creación plena del Fondo de Contrapartida Financiera para el Desarrollo del Emprendimiento (CONFIE).

ARTÍCULO 6. Naturaleza del Fondo CONFIE: El Fondo CONFIE, en virtud del artículo 18 de la Ley núm. 688-16, es un fondo de primera inversión bajo un fideicomiso público.

CAPÍTULO II OBJETIVOS DEL FONDO CONFIE

ARTÍCULO 7. Objetivos del Fondo CONFIE. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 18 al 22 de la Ley núm. 688-16, el Fondo CONFIE tiene como objetivos principales los siguientes:

1. Disponer de un fondo reembolsable de primera inversión para nuevas empresas o de reciente creación con altos niveles de riesgo financiero.
2. Articular la financiación tradicional y la asistencia estatal para potenciar inversiones.
3. Apoyar a nuevas empresas o de reciente creación, facilitando el financiamiento parcial del capital que necesitan para llevar al mercado sus productos.
4. Ser un mecanismo multisectorial que ofrezca financiación a empresas emprendedoras en la República Dominicana.
5. Apoyar a organizaciones gubernamentales, instituciones de micro financiamiento y cooperativas que trabajan para el fomento de nuevas empresas en torno a un fondo reembolsable para nuevas empresas o de reciente creación; este apoyo se realizará a través de un aporte económico parcial para los programas que apoyen de manera específica la creación o aceleración de nuevos negocios.
6. Propiciar la unificación de la financiación tradicional y la asistencia estatal para potenciar inversiones a través de contrapartidas, aportando la liquidez que necesitan emprendedores, innovadores e inventores para llevar al mercado sus productos.

CAPÍTULO III

BENEFICIARIOS DEL FONDO CONFIE

ARTÍCULO 8. Beneficiarios del Fondo CONFIE. En virtud de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley núm. 688-16, podrán acceder al Fondo CONFIE quienes cumplan los siguientes requisitos:

1. El solicitante debe ser ciudadano dominicano y socio de la empresa.
2. Debe contar con la mayoría de edad dispuesta por la ley.
3. La empresa debe demostrar que no supera los treinta y seis (36) meses de haber sido constituida legalmente.
4. La empresa debe estar constituida legalmente de acuerdo con lo dispuesto en la Ley núm. 479-08, General de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, del 11 de diciembre de 2008 y a la Ley núm. 31-11, que introduce nuevas modificaciones a la Ley núm. 479-08, del 8 de febrero de 2011.
5. Al momento de presentar el proyecto emprendedor al Fondo CONFIE la empresa solicitante debe contar con su Registro Mercantil vigente y estar al día en el pago de sus obligaciones tributarias.
6. Presentar ante el MICM vía digital o física un plan de negocios apegado al estándar diseñado por la Dirección de Emprendimiento del MICM y que estará colocado en el Portal Electrónico del Fondo CONFIE. Dicho plan debe identificar los fondos requeridos como primera inversión, así como elementos que confirmen que el solicitante o beneficiario final cuenta con al menos el diez por ciento (10%) del valor de la inversión requerida registrada como inversión en activos no corrientes de la empresa y que cuenta también con el aval de una entidad bancaria, micro financiera o cooperativa dispuesta a financiar el veinte por ciento (20%) de la inversión requerida.

CAPÍTULO IV

APOYO A ENTIDADES DEL SECTOR EMPRENDEDOR

ARTÍCULO 9. Apoyo a entidades del sector emprendedor. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley núm. 688-16, el Fondo CONFIE dará apoyo a organizaciones gubernamentales, instituciones de micro financiamiento, cooperativas u otras entidades que trabajan para el fomento de nuevas empresas.

PÁRRAFO. Las organizaciones e instituciones a las que el Fondo CONFIE apoye deberán, previamente, suscribir un acuerdo y plan de trabajo con la administración del Fondo CONFIE en donde se especifique su modelo de gestión de programa y la estrategia de capacitación de emprendedores, habilitada por la Dirección de Emprendimiento del MICM, para la captura de proyectos a ser financiados por el fondo. Estas instituciones deben formar parte de la Red Nacional de Emprendimiento.

TÍTULO III FUNCIONAMIENTO DEL FONDO CONFIE

CAPÍTULO I ADMINISTRACIÓN DEL FONDO CONFIE

ARTÍCULO 10. Administración del Fondo CONFIE. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 688-16, el Banco de Reservas de la República Dominicana (BANRESERVAS) es el administrador del Fondo CONFIE bajo la figura del fideicomiso público.

ARTÍCULO 11. Consejo Directivo del Fondo CONFIE. El Consejo Directivo del Fondo CONFIE tiene como objetivo principal definir las líneas estratégicas de las convocatorias del Fondo CONFIE para cada período electivo, el cual tendrá una duración de dos (2) años.

ARTÍCULO 12. Composición del Consejo Directivo del Fondo CONFIE. El Consejo Directivo del Fondo CONFIE estará conformado por:

1. Presidencia del Consejo.
2. Vicepresidencia del Consejo.
3. Secretaría.
4. Vocal Sector Académico.
5. Vocal Sector Financiero.
6. Vocal Sector Empresarial.
7. Vocal Sector Asociaciones sin Fines de Lucro.

PÁRRAFO. La Presidencia, la Vicepresidencia y la Secretaría serán ejercidas en el primer período por el Viceministro de Fomento a las MIPYMES del MICM, el Director de Emprendimiento y la Presidencia de la Comisión de Emprendimiento de la Asociación Nacional de Jóvenes Empresarios (ANJE), respectivamente. Los vocales sectoriales serán designados por la Red Nacional de Emprendimiento. Los cargos del Consejo Directivo para los siguientes períodos serán elegidos bajo el mismo esquema de la Red Nacional de Emprendimiento, pero con posibilidad de reelección consecutiva.

ARTÍCULO 13. Funciones del Consejo Directivo del Fondo CONFIE. Son funciones del Consejo Directivo del Fondo CONFIE las siguientes:

1. Trazar el Plan de Trabajo Anual del Fondo CONFIE, el cual deberá ser publicado en el portal electrónico del Fondo CONFIE, el 1ro. de diciembre del año anterior a su ejecución.

2. Definir las convocatorias sectoriales que se realizarán durante ese período.
3. Establecer acuerdos con las instituciones que realizan programas de incubación y/o aceleración de empresas.
4. Presentar Memorias de Ejecución del Fondo CONFIE durante su período ante la Red Nacional de Emprendimiento.
5. Definir y aprobar los reglamentos y normas que formarán parte integral de contrato de fideicomiso del CONFIE.
6. Coordinar con las instituciones bancarias, de microfinanzas y cooperativas, los requisitos necesarios para que los emprendedores beneficiarios del Fondo CONFIE puedan contar con la Certificación de Provisión de Fondos.

ARTÍCULO 14. Comité Evaluador del Fondo CONFIE. Organismo encargado de evaluar y aprobar los préstamos a proyectos postulantes. Dicho organismo estará coordinado por la Dirección de Emprendimiento del MICM.

ARTÍCULO 15. Administración Fiduciaria. Una vez se disponga de los recursos referidos en el artículo 22 de la Ley núm. 688-16, que conformarán el patrimonio del Fondo CONFIE, se constituirá el fideicomiso público bajo el cual operará dicho fondo y el cual tendrá como empresa fiduciaria al Banreservas.

PÁRRAFO. Los reglamentos y normas dictadas por el Consejo Directivo del Fondo CONFIE, así como el Plan de Trabajo Anual del Fondo CONFIE, formarán parte integral del contrato de fideicomiso del Fondo CONFIE.

CAPÍTULO II

PATRIMONIO DEL FONDO CONFIE

ARTÍCULO 16. Patrimonio y Capitalización del CONFIE. Con el propósito de garantizar su operatividad, sostenibilidad y crecimiento y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley núm. 688-16, el Fondo CONFIE capitalizará a través de las fuentes que se describen a continuación:

1. Cada año con hasta el veinticinco por ciento (25%) de los beneficios que obtenga el Estado de las acciones de las empresas reformadas, que administra el FONPER.
2. Ingresos provenientes del cobro de tasas y de la rentabilidad de sus recursos.
3. Ingresos que resulten de donaciones y otros recursos provenientes de organismos nacionales e internacionales.
4. De los recursos que el MICM podrá solicitar al Gobierno Central para que se otorguen asignaciones extraordinarias para la capitalización del Fondo.

PÁRRAFO: El Consejo Directivo del Fondo CONFIE determinará en el Plan de Trabajo Anual el monto total del capital que comprenderá el patrimonio del Fondo CONFIE, el cual deberá ser alcanzado a través de las fuentes de capitalización descritas en el presente artículo. Dicho monto será revisado anualmente con la elaboración de cada Plan de Trabajo Anual.

CAPÍTULO III SOLICITUD DE PRESTAMO

ARTÍCULO 17. Requisitos para la aplicación al Fondo CONFIE. Al tenor de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley núm. 688-16, los emprendedores que quieran aplicar al Fondo CONFIE deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Contar con el diez por ciento (10%) del valor total de la inversión requerida como primera inversión para el desarrollo del emprendimiento. El Consejo Directivo del Fondo CONFIE determinará los medios a través de los cuales el solicitante deberá demostrar que posee el referido porcentaje.
2. Procurar el aval de una entidad bancaria, institución microfinanciera o cooperativa dispuesta a financiarle al menos el veinte por ciento (20%) del valor total de la inversión requerida como lo establece el párrafo II del artículo 19 de la Ley núm. 688-16.

ARTÍCULO 18. Solicitud de provisión de fondos. De conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley núm. 688-16, el emprendedor deberá realizar una solicitud de provisión de fondos ante una entidad bancaria, institución microfinanciera o cooperativa. Dicha solicitud deberá ir acompañada de un plan de negocios conforme al formato preestablecido por la Dirección de Emprendimiento del MICM.

ARTÍCULO 19. Certificación de provisión de fondos. Si la solicitud es aprobada por una entidad bancaria, institución microfinanciera o cooperativa, la institución correspondiente emitirá una certificación de provisión de fondos, la cual deberá indicar que el proyecto posee por lo menos el veinte por ciento (20%) de los fondos aprobados por la entidad bancaria, institución microfinanciera o cooperativa de la que se trate.

ARTÍCULO 20. Aporte del Fondo CONFIE. El Fondo CONFIE podrá aportar hasta un setenta por ciento (70%) del restante del valor total de la inversión requerida como primera inversión para el desarrollo del emprendimiento.

PÁRRAFO. El monto máximo de la inversión que aportará el Fondo CONFIE a los proyectos postulantes se calculará en base a un setenta por ciento (70%) del monto equivalente al doble de la renta anual exenta de impuesto sobre la renta.

ARTÍCULO 21. Plazos para pagos. El aporte del Fondo CONFIE deberá ser pagado por el emprendedor en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) meses.

ARTÍCULO 22 Plazo de gracia especial. El emprendedor disfrutará de un plazo de gracia de los primeros dieciocho (18) meses que serán libre de pago de intereses y cuotas al Fondo CONFIE.

TÍTULO IV DISPOSICIONES ESPECIALES Y FINALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 23. Acuerdos interinstitucionales y alianzas estratégicas. El MICM podrá suscribir los acuerdos que estime prudentes con instituciones y organismos nacionales e internacionales que colaboren con la apropiada implementación y aprovechamiento del Fondo CONFIE.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 24. Vigencia. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su promulgación, debiendo ser sometido previamente a consulta pública de conformidad con lo estipulado en la Ley núm. 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, del 28 de julio de 2004 y Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, del 6 de agosto de 2013.

ARTÍCULO 25. Tasas. La tasa de interés a aplicar para el monto de inversión solicitado al Fondo CONFIE será equivalente a tres (3) veces la tasa de política monetaria establecida por el Banco Central de la República Dominicana al momento de la aprobación del préstamo.

ARTÍCULO 26. Plazos. Todos los plazos contemplados en el presente Reglamento establecen su vencimiento en días hábiles.

ARTÍCULO 27. Derogaciones. Las disposiciones del presente Reglamento derogan y sustituyen cualquier otra disposición normativa de igual o inferior rango que le sean contrarias.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de mayo del año dos mil dieciocho (2018), años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 161-18 que incrementa el per cápita del Plan de Servicios de Salud Especial Transitorio para Jubilados y Pensionados del Ministerio de Hacienda, al monto de RD\$1,281.36, por cada jubilado y pensionado que esté afiliado a la Administradora de Riesgos de Salud del Seguro Médico para Maestros, con efectividad a la facturación de diciembre 2017. G. O. No. 10910 del 18 de mayo de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 161-18

CONSIDERANDO: Que los artículos 60 y 61 de la Constitución dominicana disponen que la seguridad social y la salud son derechos fundamentales inherentes al ser humano, por lo que el Estado tiene el deber de estimular su desarrollo, asegurar el acceso universal, garantizar, mediante legislaciones y políticas públicas, su protección y asistir a los grupos y sectores vulnerables.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), del 9 de mayo de 2001, establece en su artículo 3 los principios rectores que rigen el SDSS, entre los cuales se destaca el principio de equilibrio financiero, basado en la correspondencia entre las prestaciones garantizadas y el monto de su financiamiento; es decir, que los servicios que se ofrecen deben ser proporcionales a la cantidad de dinero que se percibe por estos.

CONSIDERANDO: Que el artículo 18, literal f, del Reglamento Orgánico del Ministerio de Educación dispone que la ARS SEMMA es una institución desconcentrada, adscrita al Ministerio de Educación, responsable de administrar el servicio de salud de los empleados activos, pensionados y jubilados del sistema educativo.

CONSIDERANDO: Que el artículo 1 del Decreto núm. 2745, del 12 de febrero de 1985, crea el Seguro Médico para Maestros (SEMMA), adscrito al Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD), con el objetivo de garantizar los cuidados de salud necesarios para los maestros del sector público educativo de la nación.

CONSIDERANDO: Que el Decreto núm. 342-09, del 28 de abril de 2009, crea el Plan de Servicios de Salud Especial Transitorio para los Pensionados y Jubilados que reciben su pensión a través del Ministerio de Hacienda, siendo ARS SEMMA una de las administradoras de riesgos de la provisión de dicho plan para administrar los servicios de salud de los maestros que figuran en la nómina de pensionados y jubilados de la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado.

CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo, mediante el Decreto núm. 213-10, del 15 de octubre de 2010, incluyó a seis mil (6,000) nuevos pensionados y jubilados dentro del ámbito del Plan de Servicios de Salud Especial Transitorio e incrementó el per cápita de RD\$540.28 a RD\$721.48, a favor de las ARS Salud Segura, SENASA y SEMMA.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 327-11, del 17 de mayo de 2011, se modificó el artículo 2 del Decreto núm. 213-10, del 15 de octubre de 2010, el cual a su vez modifica el Decreto núm. 342-09, del 28 de abril de 2009, que crea el Plan de Servicios de Salud Especial Transitorio para los Pensionados y Jubilados que reciben su pensión a través del Ministerio de Hacienda, incrementado del per cápita a mil doscientos ochenta y un pesos con 36/100 (RD\$1,281.36), excepcional y exclusivamente a favor de cada pensionado o jubilado afiliado a ARS SENASA.

CONSIDERANDO: Que los jubilados y pensionados a cargo del Ministerio de Hacienda, que están afiliados a la ARS SEMMA en el Plan de Servicios de Salud Especial Transitorio para Pensionados y Jubilados del Ministerio de Hacienda, registraron, en promedio, gastos de salud per cápita de mil cuatrocientos cinco pesos con 00/100 (RD\$1,405.00) mensuales durante el 2016.

CONSIDERANDO: Que la Resolución Administrativa núm. 00147-2007, del 18 de diciembre de 2007, emitida por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), en su artículo sexto indica que en el cálculo de per cápita aprobada se considera un quince por ciento (15%) como gastos de administración, y en el artículo octavo de la Resolución Administrativa núm. 149-2008, del 28 de enero de 2008, se modifica el porcentaje de gasto de administración en un diez por ciento (10%) del valor de los ingresos generados por los planes de salud.

CONSIDERANDO: Que la Resolución núm. 424-02, emitida por el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) en la Sesión Ordinaria núm. 424, del 29 de junio de 2017, en calidad de ente encargado de velar por la aplicación del Decreto núm. 342-09, instruye al Gerente General de dicho órgano a notificar al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES) la solicitud de incremento del per cápita de los pensionados y jubilados de ARS SEMMA que reciben su pensión a través del Ministerio de Hacienda.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, promulgada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley General de Educación núm. 66-97, del 9 de abril de 1997.

VISTA: La Ley núm. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS).

VISTA: La Ley núm. 541-08, del 15 de octubre de 2008, que introduce modificaciones a la Ley núm. 66-97, General de Educación.

VISTO: El Decreto núm. 2745, del 12 de febrero de 1985, que crea el Seguro Médico para Maestros, adscrito a la Secretaría de Estado de Educación.

VISTO: El Decreto núm. 342-09, del 28 de abril de 2009, que crea el Plan de Servicios de Salud Especial Transitorio para los Pensionados y Jubilados que reciben su pensión a través del Ministerio de Hacienda.

VISTO: El Decreto núm. 213-10, del 15 de octubre de 2010, que modifica el párrafo del artículo 1 del Decreto núm. 342-09, del 28 de abril de 2009, que crea el Plan de Servicios de Salud Especial Transitorio para los Pensionados y Jubilados del Estado.

VISTO: El Decreto núm. 327-11, del 17 de mayo de 2011, que modifica el Decreto núm. 342-09, del 28 de abril de 2009, que crea el Plan de Servicios de Salud Especial Transitorio para los Pensionados y Jubilados del Estado, modificado por el Decreto núm. 213-10, del 15 de octubre de 2010, y eleva el monto a pagar a la suma de mil doscientos ochenta y un pesos dominicanos con 36/100 (RD\$1,281.36) a favor de cada pensionado o jubilado afiliado a ARS SENASA.

VISTO: El Decreto núm. 645-12, del 15 de noviembre de 2012, que instituye el Reglamento Orgánico del Ministerio de Educación.

VISTA: La Resolución núm. 424-02, del 29 de junio de 2017, emitida por el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Se incrementa el per cápita del Plan de Servicios de Salud Especial Transitorio para Jubilados y Pensionados del Ministerio de Hacienda al monto de mil doscientos ochenta y un pesos dominicanos con 36/100 (RD\$1,281.36) por cada jubilado y pensionado que esté afiliado a la Administradora de Riesgos de Salud del Seguro Médico para Maestros (ARS SEMMA), con efectividad a la facturación de diciembre de 2017.

ARTÍCULO 2. Se autoriza a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) a actualizar el per cápita a favor de la ARS SEMMA al monto indicado en el artículo 1, respecto de los afiliados pensionados y jubilados que reciben su pensión a través del Ministerio de Hacienda.

ARTÍCULO 3. El presente decreto modifica cualquier otra disposición legal anterior, de igual o menor jerarquía, que le sea contraria en todo o en parte.

ARTÍCULO 4. Envíese a los ministerios de Educación y de Hacienda, a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) y al Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de mayo del año dos mil dieciocho (2018); años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 162-18 que modifica el Artículo 4 del Dec. No. 77-18. Designa a la señora Janet Blandino como Cónsul General de la República Dominicana en Los Ángeles, California, Estados Unidos de América. G. O. No. 10910 del 18 de mayo de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 162-18

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Se modifica el artículo 4 del Decreto núm. 77-18, del 19 de febrero de 2018, para que en lo adelante se lea de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 4. La señora Janet Blandino queda designada Cónsul General de la República Dominicana en Los Ángeles, California, Estados Unidos de América”.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de mayo del año dos mil dieciocho (2018), años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 163-18 que concede el beneficio de pensiones especiales del Estado dominicano a varias personas. G. O. No. 10910 del 18 de mayo de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 163-18

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano por un monto de treinta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$30,000.00) mensuales a las siguientes personas:

1. Mirian Esther Núñez Cabreja de Corniell, cédula de identidad y electoral núm. 001-0145330-6.
2. Beato Pascual, cédula de identidad y electoral núm. 010-0015145-4.
3. Juan Peña, cédula de identidad y electoral núm. 044-0002900-7.
4. Porfirio Farías, cédula de identidad y electoral núm. 049-0064545-0.
5. José Lucía de León, cédula de identidad y electoral núm. 068-0006321-3.
6. José Tomás Molina Montalvo, cédula de identidad y electoral núm. 047-0002008-6.
7. Ramón Emilio Carrión, cédula de identidad y electoral núm. 001-0405490-3.
8. Bienvenido Ortiz Contreras, cédula de identidad y electoral núm. 043-0001237-6.
9. Rafael Pereyra, cédula de identidad y electoral núm. 050-0025040-6.
10. David Concepción Espinal Guzmán, cédula de identidad y electoral núm. 001-0235291-1.

11. Manuel Antonio Cruz, cédula de identidad y electoral núm. 002-0012350-3.
12. Maximino Antonio de la Cruz Martes, cédula de identidad y electoral núm. 031-0185709-6.
13. Adriano Félix López Capellán, cédula de identidad y electoral núm. 047-0067093-0.
14. César Suero Santos, cédula de identidad y electoral núm. 025-0012284-1.
15. Carlos Soliver Castillo, cédula de identidad y electoral núm. 025-0001672-6.
16. José Julián Polanco Polanco, cédula de identidad y electoral núm. 001-0574091-4.
17. Seferino Jiménez Mota, cédula de identidad y electoral núm. 023-0044882-2.
18. Domingo Antonio Ubiera Silvestre, cédula de identidad y electoral núm. 027-0083484-2.
19. Félix Daniel Arias, cédula de identidad y electoral núm. 003-0042660-8.
20. Juan Pichardo, cédula de identidad y electoral núm. 001-0540688-8.
21. Fernando Segura Pérez, cédula de identidad y electoral núm. 055-0001222-3.
22. Miguel García Frías, cédula de identidad y electoral núm. 001-0912078-2.
23. Teófilo Salcié Feliz, cédula de identidad y electoral núm. 029-0007313-7.
24. Andrés Sánchez de los Santos, cédula de identidad y electoral núm. 017-0003921-5.
25. Ismael Torres Basilio, cédula de identidad y electoral núm. 032-0018473-1.

ARTÍCULO 2. El presente beneficio no será válido para las personas que se encuentren disfrutando de pensión otorgada por el Estado, y de ser así, el/la beneficiario/beneficiaria podrá optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Estas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, y las mismas serán ejecutadas por la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones, a cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda, dentro de un plazo de tres (3) meses contados a partir de la fecha de expedición del presente decreto, sin perjuicio de las responsabilidades asignadas a las instituciones públicas en la Ley núm. 41-08, sobre Función Pública, en los casos que aplique.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de mayo del año dos mil dieciocho (2018); años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 164-18 que designa al señor Frank Gustave Verdier Streese, Vicecónsul de la República Dominicana en Nueva York, Estados Unidos de América. G. O. No. 10910 del 18 de mayo de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 164-18

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. El señor Frank Gustave Verdier Streese, queda designado Vicecónsul de la República Dominicana en Nueva York, Estados Unidos de América, en sustitución de la señora Anel Gómez.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de mayo del año dos mil dieciocho (2018), años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 165-18 que eleva el monto de la pensión otorgada por el Estado dominicano a la señora Eunice Josefina Jimeno Olivier. G. O. No. 10910 del 18 de mayo de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 165-18

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Se eleva a la suma de ochenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$80,000.00) mensuales la pensión asignada por el Estado dominicano a la señora Eunice Josefina Jimeno Olivier, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 046-0001231-6.

ARTÍCULO 2. El presente beneficio no será válido si esta persona se encuentra disfrutando de pensión otorgada por el Estado, y de ser así, la beneficiaria podrá optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Esta pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, y la misma será ejecutada, por la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda, a cargo del Estado, dentro de un plazo de tres (3) meses contados a partir de la fecha de expedición del presente decreto, sin perjuicio de las responsabilidades asignadas a las instituciones públicas en la Ley núm. 41-08, sobre Función Pública, en los casos que aplique.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de mayo del año dos mil dieciocho (2018); años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 166-18 que nombra al señor José Miguel Núñez Jimeno, Vicecónsul de la República Dominicana en Juana Méndez, Haití. G. O. No. 10910 del 18 de mayo de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 166-18

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1. El señor José Miguel Núñez Jimeno, queda designado Vicecónsul en el Consulado de la República Dominicana en Juana Méndez, Haití.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a las nueve (9) días del mes de mayo del año dos mil dieciocho (2018); años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 167-18 que autoriza a los señores Miguel Vargas Maldonado y César Medina, Ministro y Viceministro de Relaciones Exteriores, respectivamente, a aceptar y usar la Medalla de Jubileo “25 años del servicio diplomático de la República de Kazajistán”, otorgada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Kazajistán. G. O. No. 10910 del 18 de mayo de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 167-18

VISTA: La Ley núm.1325, del 13 de enero de 1947, que reglamenta la obtención de cargos públicos y extranjeros y la aceptación y uso de condecoraciones extranjeras a ciudadanos dominicanos.

VISTO: El Reglamento núm.4157, del 4 de febrero de 1947, sobre aceptación de condecoraciones y cargos extranjeros por ciudadanos dominicanos, y sus modificaciones.

VISTO: El Memorándum núm. 013460, del 4 de mayo de 2018, del Ministerio de Relaciones Exteriores, dirigido al Presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se autoriza al señor Miguel Vargas Maldonado, Ministro de Relaciones Exteriores, para que pueda aceptar y usar la Medalla de Jubileo “25 años del servicio diplomático de la República de Kazajistán”, otorgada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Kazajistán.

ARTÍCULO 2. Se autoriza al señor César Medina, Viceministro de Relaciones Exteriores para Asuntos de Política Exterior Bilateral, para que pueda aceptar y usar la Medalla de Jubileo “25 años del servicio diplomático de la República de Kazajistán”, otorgada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Kazajistán.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de mayo del año dos mil dieciocho (2018), años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 168-18 que designa los ministros de Medio Ambiente, Agricultura, Salud Pública y Asistencia Social y Cultura, y a varios funcionarios en distintas dependencias del Estado. G. O. No. 10910 del 18 de mayo de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 168-18

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. El Sr. Ángel Estévez, queda designado Ministro de Medioambiente y Recursos Naturales, en sustitución del Lic. Francisco Domínguez Brito (renunciante).

ARTÍCULO 2. El Ing. Osmar C. Benítez, queda designado Ministro de Agricultura, en sustitución del Sr. Angel Estévez.

ARTÍCULO 3. El Dr. Rafael Sánchez Cárdenas, queda designado Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, en sustitución de la Dra. Altagracia Guzmán Marcelino (renunciante).

ARTÍCULO 4. El Arq. Eduardo Selman, queda designado Ministro de Cultura, en sustitución del Lic. Pedro Vergés.

ARTÍCULO 5. La Dra. Altagracia Guzmán Marcelino, queda designada Asesora Médica para el Expediente Integrado de Salud (honorífica).

ARTÍCULO 6. El Ing. Narciso Reyes Cabrera, queda designado Viceministro de Relaciones Internacionales del Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, en sustitución del Dr. Rafael Sánchez Cárdenas.

ARTÍCULO 7. La Lic. Kirsis Fernández, queda designada miembro del Consejo de Administración del Banco de Reservas, en sustitución de la Lic. Kenia Lora Abreu.

ARTÍCULO 8. La Lic. Kenia Lora Abreu, queda designada Directora General del Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (CONANI), en sustitución de la Lic. Kirsis Fernández.

ARTÍCULO 9. El Sr. Félix Estrella, queda designado miembro del Consejo de Directores de la Unidad de Electrificación Rural y Suburbana (vacante).

ARTÍCULO 10. La Sra. Chantal Marie Stocker Bogaert de Peynado, queda designada miembro del Consejo de Directores de la Unidad de Electrificación Rural y Suburbana (vacante).

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de mayo del año dos mil dieciocho (2018); años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 169-18 que designa a los doctores Gilda Cruz, Nordis Naut, Luis Santana y Nazareth Hazbún, Subdirectores de Primer Nivel de Atención, de Centros Hospitalarios, de Medicamentos e Insumos Sanitarios y de Seguimiento, Evaluación y Calidad de los Servicios del Servicio Nacional de Salud (SNS), respectivamente. G. O. No. 10910 del 18 de mayo de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 169-18

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. La Dra. Gilda Cruz, queda designada Subdirectora de Primer Nivel de Atención del Servicio Nacional de Salud (SNS).

ARTÍCULO 2. La Dra. Nordis Naut, queda designada Subdirectora de Centros Hospitalarios del Servicio Nacional de Salud (SNS).

ARTÍCULO 3. El Dr. Luis Santana, queda designado Subdirector de Medicamentos e Insumos Sanitarios del Servicio Nacional de Salud (SNS).

ARTÍCULO 4. El Dr. Nazareth Hazbún, queda designado Subdirector de Seguimiento, Evaluación y Calidad de los Servicios del Servicio Nacional de Salud (SNS).

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán. Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de mayo del año dos mil dieciocho (2018); años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 170-18 que concede la condecoración de la Orden del Mérito Militar, en Segunda Categoría, con Distintivo Azul, al Teniente Coronel Ian Murray, Jefe de la Oficina de Cooperación de Seguridad (OSC) de la Embajada de los Estados Unidos de América. G. O. No. 10910 del 18 de mayo de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 170-18

VISTA: La Ley núm. 21, del 15 de noviembre del 1930, y sus modificaciones.

VISTO: El oficio núm.0700, del 7 de mayo de 2018, del Mayor General, E.R.D., Pedro A. Cáceres Chestaro, Asesor Militar Terrestre, Naval y Aéreo del Poder Ejecutivo.

VISTO: El oficio núm. 14070, del 3 de mayo de 2018, del Teniente General, E.R.D., Rubén D. Paulino Sem, Ministro de Defensa, dirigido al Señor Presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede la condecoración de la Orden al Mérito Militar, en su Segunda Categoría, con Distintivo Azul, al Teniente Coronel Ian Murray, Jefe de la Oficina de Cooperación de Seguridad (OSC) de la Embajada de los Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Defensa, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de mayo del año dos mil dieciocho (2018), años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 171-18 que autoriza a varios oficiales generales y superiores de la Armada de la República Dominicana, a aceptar y usar la condecoración Medalla del Mérito Naval, en Primera y Segunda Categorías, otorgada por el Ministerio de Defensa Nacional de la República de China, Taiwán. G. O. No. 10910 del 18 de mayo de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 171-18

VISTA: La Ley núm.1325, del 13 de enero de 1947, que reglamenta la obtención de cargos públicos y extranjeros y la aceptación y uso de condecoraciones extranjeras a ciudadanos dominicanos.

VISTO: El Reglamento núm.4157, del 4 de febrero de 1947, sobre aceptación de condecoraciones y cargos extranjeros por ciudadanos dominicanos, y sus modificaciones.

VISTOS: Los oficios núm.0725 y núm. 0726, del 8 de mayo de 2018, del Mayor General, E.R.D., Pedro A. Cáceres Chestaro, Asesor Militar Terrestre, Naval y Aéreo del Poder Ejecutivo.

VISTOS: Los oficios núm. 14071, del 3 de mayo de 2018, y núm. 14140, del 4 de mayo de 2018, del Teniente General, E.R.D., Rubén D. Paulino Sem, Ministro de Defensa, dirigido al Presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se les autoriza a aceptar y usar la condecoración “Medalla del Mérito Naval”, en su Primera Categoría, otorgada por el Ministerio de Defensa Nacional de la República de China, Taiwán, a los siguientes oficiales almirantes de la Armada de República Dominicana:

- a) Vicealmirante Miguel E. Peña Acosta, Comandante General de la Armada de República Dominicana.
- b) Vicealmirante Félix Alburquerque Comprés, A.R.D.
- c) Contralmirante Ramón Gustavo Betances Hernández, A.R.D.
- d) Contralmirante Luis Rafael Lee Ballester, A.R.D.

ARTÍCULO 2. Se les autoriza a aceptar y usar la condecoración “Medalla del Mérito Naval”, en su Segunda Categoría, otorgada por el Ministerio de Defensa Nacional de la República de China, Taiwán, a los siguientes oficiales superiores de la Armada de República Dominicana:

- a) Capitán de Navío Manuel Elías Rodríguez Medina, A.R.D.
- b) Capitán de Navío Héctor Juan Martínez Román, A.R.D.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Defensa, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de mayo del año dos mil dieciocho (2018), años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 172-18 que designa varios funcionarios diplomáticos y consulares de la República en el servicio exterior y adscritos al Ministerio de Relaciones Exteriores. G. O. No. 10910 del 18 de mayo de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 172-18

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. El señor Nelson Miguel Almánzar Souffront, queda designado Primer Secretario en la Embajada de la República Dominicana en Argentina, en sustitución de la señora Mildred Kaly Dominguez Montán, designada mediante Decreto núm. 397-07, del 17 de agosto de 2007.

ARTÍCULO 2. El señor George Alberto Clop Félix, queda designado Ministro Consejero en la Misión Permanente de la República Dominicana ante la Organización Mundial del Comercio (OMC), en Ginebra, Suiza, en sustitución del señor Nilson Pérez López.

ARTÍCULO 3. El señor Emilio Rafael Gómez, queda designado Consejero en la Embajada de la República Dominicana en Argentina, en sustitución del señor Arcadio Gómez Rodríguez.

ARTÍCULO 4. El señor Francisco Rafael Sánchez Garabito, queda designado Consejero en la Embajada de la República Dominicana en Canadá, en sustitución del señor Beato García Díaz, designado mediante Decreto núm. 88-07, del 28 de febrero de 2007.

ARTÍCULO 5. La señora Ianna Rosalía Miolán Cruz, queda designada Primera Secretaria en la Embajada de la República Dominicana en Washington, Estados Unidos de América, en sustitución del señor Enfry Balbuena Sánchez, designado mediante Decreto núm. 196-11, del 24 de marzo de 2011.

ARTÍCULO 6. La señora Ana María Mariano Zorrilla, queda designada Vicecónsul de la República Dominicana en San Juan, Puerto Rico, en sustitución de la señora Zarah Guillermina Soler Pimentel, designada mediante Decreto núm. 458-10, del 19 de agosto de 2010.

ARTÍCULO 7. La señora Charlotte Mallén de Kocer, queda designada Primera Secretaria de la Embajada de la República Dominicana en el Reino de Marruecos, en sustitución del señor Gregorio Megdiel Polanco Peña, designado mediante Decreto núm. 617-11, del 14 de octubre de 2011.

ARTÍCULO 8. La señora María de los Angeles Cabrera Cabral, queda designada Auxiliar en el Consulado de la República Dominicana en Miami, Estados Unidos de América, en sustitución de la señora Ingrid Joseline Brito Santana, designada mediante Decreto núm. 77-11, del 24 de febrero de 2011.

ARTÍCULO 9. El señor Edgar Marino de Jesús Taveras Gómez, queda designado Auxiliar en el Consulado de la República Dominicana en Nueva York, Estados Unidos de América, en sustitución del señor Leonardo Gil, designado mediante Decreto núm. 22-09, del 7 de enero de 2009.

ARTÍCULO 10. La señora Miledy Lima Durán, queda designada Vicecónsul de la República Dominicana en Juana Méndez, Haití, en sustitución de la señora Aimee Elaine Melo Hernández, designada mediante Decreto núm. 381-11, del 13 de julio de 2011.

ARTÍCULO 11. La señora Aida María Cruz Hidalgo, queda designada Embajadora adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores, en sustitución del señor José Antonio Valdez Vega.

ARTÍCULO 12. La señora Elizabet Cosetiz Beato Leonardo, queda designada Ministra Consejera adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores, en sustitución de la señora Angela Massiel Gómez Fernández, designada mediante Decreto núm. 427-11, del 15 de julio de 2011.

ARTÍCULO 13. El señor Leivin Esenobel Guerrero, queda designado Ministro Consejero adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores, en sustitución del señor Anthony Vantroi Estévez Rodríguez, designado mediante Decreto núm. 189-11, del 24 de marzo de 2011.

ARTÍCULO 14. La señora Sonia Argentina Blanco Rodríguez de Cabrera, queda designada Ministra Consejera adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores, en sustitución del señor José Guillermo Reyes García, designado mediante Decreto núm. 84-05, del 10 de febrero de 2005.

ARTÍCULO 15. El señor Jesús Antonio Rodríguez Acosta, queda designado Auxiliar en el Consulado de la República Dominicana en Miami, Estados Unidos de América, en sustitución de la señora Leslie María Aponte López de Mota, designada mediante Decreto núm. 50-14, del 14 de febrero de 2014.

ARTÍCULO 16. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de mayo del año dos mil dieciocho (2018), años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 173-18 que declara de utilidad pública e interés social, por parte del Estado dominicano, varias porciones de terrenos en distintos municipios del país, para ser utilizadas en la construcción de edificaciones escolares. G. O. No. 10910 del 18 de mayo de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 173-18

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 625-12, del 10 de noviembre de 2012, el Poder Ejecutivo creó el Programa Nacional de Edificaciones Escolares, adscrito al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) e integrado por las dependencias relacionadas del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, y por la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE).

CONSIDERANDO: Que el Programa Nacional de Edificaciones Escolares se financiará con fondos provenientes del Ministerio de Educación, y tendrá a su cargo la ejecución de los planes de construcción de edificaciones que determine dicho ministerio.

VISTA: La Ley núm. 344, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación, del 29 de julio de 1943.

VISTO: El Decreto núm. 625-12, que crea el Programa Nacional de Edificaciones Escolares, adscrito al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), del 10 de noviembre de 2012.

VISTO: El Decreto núm. 348-16, que dispone el traspaso al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) de las funciones encomendadas a la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado mediante el Decreto núm. 625-12, que creó el Programa Nacional de Edificaciones Escolares, del 2 de diciembre de 2016.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se declara de utilidad pública e interés social la adquisición, por parte del Estado dominicano, de las porciones de terrenos que a continuación se indican, las cuales serán utilizadas para construir edificaciones escolares:

1. Una porción de terreno de cuatro mil doscientos noventa y cinco punto ochenta y un metros cuadrados (4,295.81 m²), dentro del ámbito del Distrito Catastral núm. 2, en la sección La Patilla, en el municipio Comendador, provincia Elías Piña, con las colindancias siguientes: Al Norte, Salvador Ubrí; al Sur, carretera Comendador-La Patilla; al Oeste, Andrés Constantino Díaz (Ñe) y Moncito Figuereo; y al Este, Ángel Salvador Encarnación (Badán), Juana María Ramírez (Nelia) y Manuel Antonio Figuereo, propiedad del señor LUIS ENRIQUE FÉLIZ UBRÍ.
2. Una casa de block, techada de zinc, dedicada para el uso residencial, ubicada en la calle El Túnel, núm. 31, parte atrás, sector Capotillo, con todas sus dependencias y anexidades, con las colindancias siguientes: Al Norte, callejón; al Sur, mejora propiedad de la Sra. Saturnina Valenzuela Pérez; al Este, mejoras propiedad de los Sres. Bernardina Vásquez Hernandez y Antonio del Rosario Díaz; y Al Oeste, Sra. Olga Celenia Familia Merán, propiedad de la señora SANTA EDUVIRGE MATEO.
3. Una porción de terreno con una extensión superficial de once mil quinientos metros cuadrados (11,500.00 m²) dentro del ámbito de la parcela núm. 46 del Distrito Catastral núm. 04, ubicada en el municipio Higüey, provincia La Altagracia, provista de la Constancia Anotada Matrícula núm. 3000263909, emitida a favor del señor MARCOS ANTONIO CEDEÑO TEJADA, por el Registrador de Títulos de Higüey.
4. Una porción de terreno con una extensión superficial de cinco mil doscientos cincuenta y tres punto cincuenta y un metros cuadrados (5,253.51 m²), ubicada en la parcela núm. 24, Designación Catastral núm. 29, del municipio y provincia La Vega, provista de la Constancia Anotada del Certificado de Título Matrícula núm. 0300016267, emitida a nombre de ADELINA DEL CARMEN GRULLÓN GONZÁLEZ, por el Registrador de Títulos de La Vega.
5. Una mejora consistente en una casa construida de blocks, techada de zinc, con galería, cocina, dos (2) habitaciones, sala, baño, con todas sus dependencias y anexidades, ubicada en la calle Federico Matos, barrio Los Jobos, en el municipio Peralta, provincia Azua, propiedad del señor HERNÁN FERNANDO DE LA ROSA.

6. Una mejora consistente en una casa construida de blocks, techada de zinc, galería, cocina, con dos (2) habitaciones, sala, baño, con todas sus dependencias y anexidades, ubicada en la calle Federico Matos, barrio Los Jobos, en el municipio Peralta, provincia Azua, propiedad del señor AUDY ISRRAEL RAMÍREZ.
7. Una porción de terreno con una extensión superficial de cuatro mil metros cuadrados (4,000.00 m²), dentro de la parcela núm. 7006, Distrito Catastral núm. 03, ubicada en el municipio Neiba, provincia Bahoruco, amparada en el Certificado de Título Matrícula núm. 5868, emitida a favor del señor PABLO HERASME MÉNDEZ, por el Registrador de Títulos de Neiba.
8. Una porción de terreno de doscientos sesenta y tres punto sesenta y nueve metros cuadrados (263.69 m²), dentro de la parcela núm. 72-Ref-52, del Distrito Catastral núm. 16/9, municipio y provincia San Pedro de Macorís, provista de la Constancia Anotada en el Certificado de Título Matrícula núm. 3000231582, emitida a favor del INGENIO PORVENIR, por el Registrador de Títulos de San Pedro de Macorís.
9. La parcela núm. 406483202296, con una extensión superficial de dos mil doscientos cinco punto doce metros cuadrados (2,205.12 m²), ubicada en el municipio y provincia San Pedro de Macorís, provista del Certificado de Título Matrícula núm. 3000252852, emitido a favor del señor RAFAEL PEGUERO RIVERA, por el Registrador de Títulos de San Pedro de Macorís.
10. Una casa construida de blocks, techada en zinc, con galería, cocina, dos (2) habitaciones, sala, baño, con todas sus dependencias y anexidades, ubicada en la calle Heriberto Brito, barrio Los Jobos, municipio Peralta, provincia Azua, propiedad del señor PEDRO RAMÓN SORIANO VARGAS.
11. Una porción de terreno dentro de la parcela núm. 19 del Distrito Catastral núm. 20, con una extensión superficial de cuatro mil ciento cuarenta y seis punto cero siete metros cuadrados (4,146.07 m²), ubicada en el municipio Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo, provista de la Constancia Anotada en el Certificado de Título Matrícula núm. 58-3569, emitida a favor del señor DEMETRIO MARTÍNEZ, por el Registrador de Títulos de Santo Domingo.
12. Una porción de terreno con una extensión superficial de diez mil quinientos metros cuadrados (10,500.00 m²) dentro del ámbito de la parcela núm. 2, Distrito Catastral núm. 17, ubicada en el municipio Santo Domingo de Guzmán, provincia Santo Domingo, amparada en la Constancia Anotada Matrícula núm. 3000138091, emitida a favor del señor FRANCISCO FIGUEROA, por el Registrador de Títulos de Santo Domingo.

ARTÍCULO 2. En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de las referidas porciones de terrenos, el Director General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación de las mismas.

PÁRRAFO I. Para facilitar la realización de acuerdos amigables, los propietarios de las referidas porciones de terrenos deberán presentar los documentos probatorios del derecho de propiedad al Departamento Jurídico del Ministerio de Educación.

PÁRRAFO II. Las porciones de terrenos declaradas de utilidad pública mediante el presente decreto, serán pagadas con fondos provenientes del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 3. Se declara de urgencia que el Estado dominicano entre en posesión de los indicados inmuebles, a través del Ministerio de Educación, a fin de que se puedan iniciar de inmediato las construcciones señaladas, luego de cumplidos los requisitos legales exigidos por el artículo 13 de la Ley núm. 344 del 29 de julio de 1943, modificada por la Ley núm. 700, del 31 de julio de 1974.

ARTÍCULO 4. La entrada en posesión por el Estado dominicano de las mencionadas porciones de terrenos será ejecutada por el Abogado del Estado, en virtud de lo dispuesto por la Ley núm. 486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega el párrafo II al artículo 13 de la Ley núm. 344 del 29 de julio de 1943.

ARTÍCULO 5. Envíese al Director General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado, a los registradores de títulos correspondientes y al Ministerio de Educación, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de mayo del año dos mil dieciocho (2018), años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 174-18 que modifica el numeral 45 del Art. 1 del Dec. No. 6-14; y deroga el numeral 17 del Artículo 1 del Dec. No. 387-15, así como el numeral 11 del Art. 1 del Dec. No. 302-16, que declararon terrenos de utilidad pública para fines de edificaciones escolares. G. O. No. 10910 del 18 de mayo de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 174-18

VISTA: La Ley núm. 344, del 29 de julio de 1943, sobre Procedimiento de Expropiación y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se modifica el numeral 45 del artículo 1 del Decreto núm. 6-14, del 30 de enero de 2014, para que se lea de la manera siguiente:

45. Una porción de terreno de cinco mil cuatrocientos treinta y dos punto noventa y cuatro metros cuadrados (5,432.94 m²), ubicada en terreno no registrado, en el municipio y provincia Santiago, con las colindancias siguientes: Al Norte, terreno no registrado; al Este, terreno no registrado; al Sur, terreno no registrado; y al Oeste terreno no registrado, propiedad del señor BEJAMÍN LIZARDO JIMINIÁN.

Artículo 2. Se deroga el numeral 17 del artículo 1 del Decreto núm. 387-15, del 24 de diciembre de 2015, que declaraba de utilidad pública dos parcelas ubicadas en el municipio San Francisco de Macorís, provincia Duarte, propiedad del señor LUIS RAMÍREZ.

Artículo 3. Se deroga el numeral 11 del artículo 1 del Decreto núm. 302-16, del 17 de octubre de 2016, que declaraba de utilidad pública una porción de terreno ubicada en el municipio Yamasá, provincia Monte Plata, provisto de la Constancia Anotada del Certificado de Título núm. 1991, expedida a favor del señor JULIO MEJÍA ZORRILLA.

Artículo 4. Envíese al Director General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado, al Registrador de Títulos correspondiente y al Ministerio de Educación, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de mayo del año dos mil dieciocho (2018), años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 175-18 que nombra a la señora María Gabriela Prida Trueba, Auxiliar del Consulado General de la República Dominicana en Boston, Estados Unidos de América. G. O. No. 10910 del 18 de mayo de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 175-18

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. La señora María Gabriela Prida Trueba, queda designada Auxiliar del Consulado General de la República Dominicana en Boston, Estados Unidos de América, en sustitución del señor Julio César Garabot Namias.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de mayo del año dos mil dieciocho (2018), año 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 176-18 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del ciudadano dominicano Francisco Oscar Grullón, (a) Francisco Oscar Grullón García, (a) Francisco Oscar, (a) Frank Grullón. G. O. No. 10910 del 18 de mayo de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 176-18

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de los Estados Unidos de América, mediante la Nota Diplomática núm. 667, del 15 de agosto de 2017, de su embajada en la República Dominicana, solicitó al Gobierno dominicano, la entrega en extradición del nacional dominicano **Francisco Oscar Grullón, (a) Francisco Oscar Grullón García, (a) Francisco Oscar, (a) Frank Grullón**, por motivo de los cargos que se le imputan en el Acta de Acusación en sobreseimiento del caso núm. 1:15-cr-10008-LTS, del 5 de mayo de 2015, también llamada 1:15-cr-10008-LTS-2, 14-MJ-6126-MPK y 1:14-mj-06126-MPK-3, de la Corte Distrital de los Estados Unidos para Massachusetts, los cuales son los siguientes:

-)] **Cargo 1:** Confabulación para cometer fraude contra los Estados Unidos, es decir, para convertir y recibir con la intención de convertir a sabiendas y obstinadamente, propiedad de los Estados Unidos por encima de los US\$1,000, particularmente, cheques del Tesoro de los Estados Unidos que fueron obtenidos mediante el registro de Declaraciones Individuales de Impuestos falsas, en violación de las secciones 371 y 641 del Título 18 del Código de los Estados Unidos.
-)] **Cargos 2-18:** Conversión de propiedad gubernamental, y ayudar e incitar, en violación de las secciones 641 y 2 del Título 18 del Código de los Estados Unidos.
-)] **Cargo 19:** Confabulación para cometer lavado de dinero, en violación de las secciones 1956(h) y 1956(a)(1)(B)(i) del Título 18 del Código de los Estados Unidos.

CONSIDERANDO: Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana fue apoderada de la solicitud de extradición del nacional dominicano **Francisco Oscar Grullón, (a) Francisco Oscar Grullón García, (a) Francisco Oscar, (a) Frank Grullón**, por instancia de formal apoderamiento del Procurador General de la República, del 27 de septiembre de 2017.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a declaraciones del nacional dominicano **Francisco Oscar Grullón, (a) Francisco Oscar Grullón García, (a) Francisco Oscar, (a) Frank Grullón** ante los magistrados de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, éste optó por el trámite simplificado de extradición al consentir voluntariamente ser entregado a los Estados Unidos de América, para enfrentar los cargos que pesan en su contra.

CONSIDERANDO: Que en virtud del artículo 1, del Tratado de Extradición suscrito entre el gobierno de la República Dominicana y el gobierno de los Estados Unidos de América, promulgado mediante Resolución núm. 507-16, del 10 de junio del 2016, las Partes se comprometieron a entregarse recíprocamente en extradición, a las personas que sean requeridas por la Parte Requirente a la Parte Requerida para su enjuiciamiento o para la imposición o el cumplimiento de una sentencia condenatoria a pena privativa de libertad por uno o varios de los delitos que dan lugar a la extradición.

CONSIDERANDO: Que en virtud del artículo 16 del Tratado de Extradición, la Parte Requerida puede agilizar la transferencia de la persona reclamada a la Parte Requirente, cuando ésta consienta a la extradición o a un procedimiento de extradición simplificado, en cuyo caso puede ser entregada con la mayor celeridad posible.

CONSIDERANDO: Que el procedimiento de extradición previsto en el Tratado también aplica a solicitudes de extradición por delitos cometidos con anterioridad a su vigencia, siempre que en la fecha de su comisión los hechos que motivaron la solicitud de extradición tuvieran carácter de delito conforme a la legislación de ambas partes.

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional para la extradición del nacional dominicano **Francisco Oscar Grullón, (a) Francisco Oscar Grullón García, (a) Francisco Oscar, (a) Frank Grullón** fue solicitada en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 160 y siguientes, de la Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, Código Procesal Penal.

VISTA: La Resolución núm. **507-16**, del 10 de junio del 2016, que aprueba el Tratado de Extradición suscrito entre el gobierno de la República Dominicana y el gobierno de los Estados Unidos de América.

VISTOS: Los artículos 160 y siguientes, de la Ley núm. **76-02**, del 19 de julio de 2002, Código Procesal Penal.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Se dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del ciudadano dominicano **Francisco Oscar Grullón, (a) Francisco Oscar Grullón García, (a) Francisco Oscar, (a) Frank Grullón**, por motivo de los cargos que se le imputan en el Acta de acusación en sobreseimiento del caso núm. 1:15-cr-10008-LTS, del 5 de mayo de 2015, también llamada 1:15-cr-10008-LTS-2, 14-MJ-6126-MPK y 1:14-mj-06126-MPK-3, de la Corte Distrital de los Estados Unidos para Massachusetts, los cuales son los siguientes:

-)] **Cargo 1:** Confabulación para cometer fraude contra los Estados Unidos, es decir, para convertir y recibir con la intención de convertir a sabiendas y obstinadamente, propiedad de los Estados Unidos por encima de los US\$1,000, particularmente, cheques del Tesoro de los Estados Unidos que fueron obtenidos mediante el registro de Declaraciones Individuales de Impuestos falsas, en violación de las secciones 371 y 641 del Título 18 de Código de los Estados Unidos.
-)] **Cargos 2-18:** Conversión de propiedad gubernamental, y ayudar e incitar, en violación de las secciones 641 y 2 del Título 18 del Código de los Estados Unidos.

) **Cargo 19:** Confabulación para cometer lavado de dinero, en violación de las secciones 1956(h) y 1956(a)(1)(B)(i) del Título 18 del Código de los Estados Unidos.

PÁRRAFO: Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que al ciudadano dominicano **Francisco Oscar Grullón, (a) Francisco Oscar Grullón García, (a) Francisco Oscar, (a) Frank Grullón**, bajo ninguna circunstancia, se le juzgará por una infracción diferente a las que motivan su extradición, ni se le aplicará una pena mayor a la máxima establecida en la República Dominicana, que es de treinta (30) años, ni la pena de muerte, en el caso de que se comprobare su culpabilidad, respecto de las infracciones por las cuales se dispone su extradición y deberá ser juzgado.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de mayo del año dos mil dieciocho (2018); años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Regl. No. 177-18 Reglamento Orgánico del Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT). G. O. No. 10910 del 18 de mayo de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 177-18

CONSIDERANDO: Que en la actualidad las actividades de movilidad, transporte terrestre, tránsito y seguridad vial constituyen uno de los principales problemas económicos, sociales y de salud en la República Dominicana. Para enfrentar este reto, el Estado dominicano ha transformado el marco regulatorio del sistema con la aprobación de la Ley núm. 63-17, sobre Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y se ha trazado la meta de poner en funcionamiento un marco institucional fortalecido.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 63-17, en sus artículos 9 (numerales 2 y 11), 336, 339 (numerales 1, 2 y 30) ordena la elaboración de un reglamento que organice el funcionamiento y estructura del nuevo órgano rector del sistema, el Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT), y otorga potestad al Consejo de Dirección del INTRANT para elaborar y someter los reglamentos correspondientes al Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que la puesta en marcha del INTRANT constituye el paso prioritario para el proceso de desarrollo del sistema de movilidad, tránsito, transporte terrestre y seguridad vial de la República Dominicana, que conlleva, además, completar la transición final del sustituido sistema y del otrora marco institucional, y poner en marcha un conjunto de normas técnicas y sistemas acorde a las necesidades actuales del sector, en beneficio de los usuarios y de la población en general.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 63-17, del 21 de febrero de 2017, sobre Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la República Dominicana.

VISTA: La Ley Orgánica de la Administración Pública, núm. 247-12, del 19 de agosto de 2012.

VISTA: La Ley núm. 1-12, del 15 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

VISTA: La Ley núm. 107-13, del 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

VISTA: La Ley núm. 41-08, del 16 de enero de 2008, de Función Pública, que crea la Secretaría de Estado de Administración Pública, en la actualidad Ministerio de Administración Pública.

VISTA: La Ley núm. 176-07, del 17 de julio de 2007, del Distrito Nacional y los Municipios.

VISTA: La Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público, núm. 423-06, del 17 de noviembre de 2006.

VISTA: La Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Finanzas, en la actualidad Ministerio de Hacienda.

VISTA: La Ley núm. 496-06, del 28 de diciembre de 2006, que crea la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo, en la actualidad Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo.

VISTA: La Ley núm. 498-06, del 28 de diciembre de 2006, de Planificación e Inversión Pública.

VISTA: La Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04, del 28 de julio de 2004.

VISTO: El Decreto núm. 251-15, del 13 de agosto de 2015, que establece el Reglamento de Reclutamiento y Selección de Personal para ocupar cargos de Carrera Administrativa en la Administración Pública Dominicana.

VISTO: El Decreto núm. 527-09, del 21 de julio de 2009, que establece el Reglamento de Estructura Organizativa, Cargos y Política Salarial del Sector Público Dominicano.

VISTO: El Decreto núm. 493-07, del 30 de agosto de 2007, que aprueba el Reglamento para la Aplicación de la Ley núm. 498-06, de Planificación e Inversión Pública.

VISTO: El Decreto núm. 492-07, del 30 de agosto de 2007, que establece el Reglamento para la Aplicación de la Ley núm. 423-06, de Presupuesto para el Sector Público.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

REGLAMENTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE (INTRANT)

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objeto. El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento institucional, administrativo, financiero, funcional y operativo del INTRANT, en virtud de lo dispuesto por la Ley núm. 63-17, sobre Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la República Dominicana.

ARTÍCULO 2. Alcance. El presente Reglamento comprende al INTRANT y al Consejo de Dirección del INTRANT (CODINTRANT), sus miembros, suplentes, funcionarios y personal bajo su dependencia y contratados, así como todas sus relaciones con los órganos regulados por la Ley núm. 63-17, al igual que sus relaciones con los usuarios, las alcaldías y las demás instituciones públicas y privadas de la República Dominicana, todo en el desempeño de las funciones que le otorga la referida ley al INTRANT.

ARTÍCULO 3. Ámbito de aplicación. Las normas contenidas en el presente Reglamento abarcan el aspecto orgánico funcional del INTRANT, las reglas aplicables a los registros públicos puestos a cargo del INTRANT, lo relativo a los procedimientos de solicitudes y trámites ante el INTRANT, el régimen tarifario y el régimen de sanciones administrativas bajo su cargo, conforme lo dispone y manda la Ley núm. 63-17.

ARTÍCULO 4. Definiciones. Para los efectos e interpretación del presente Reglamento, y sin perjuicio de las definiciones del artículo 5 de la Ley núm. 63-17, se adoptarán los establecidos en la *Normativa de Términos y Conceptos sobre Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial*, aprobada en sus diferentes actualizaciones por el Consejo de Dirección del INTRANT, de acuerdo con el capítulo sobre la *Unificación de Términos y Conceptos en el Desarrollo Normativo* del presente Reglamento.

ARTÍCULO 5. Órgano Rector. El INTRANT es el órgano nacional rector del sistema de movilidad, transporte terrestre, tránsito y seguridad vial de la República Dominicana. Constituye el ente jurídico-institucional encargado de velar por la correcta aplicación del presente Reglamento, a través de su Consejo de Dirección y de su Director Ejecutivo.

CAPÍTULO II

CONSEJO DE DIRECCIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE (CODINTRANT)

ARTÍCULO 6. Composición del Consejo de Dirección del INTRANT. De conformidad con el artículo 12 de la Ley núm. 63-17, el Consejo de Dirección del INTRANT queda integrado de la forma siguiente:

1. El Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones o su representante, quien lo presidirá.
2. El Ministro de Interior y Policía o su representante.
3. El Ministro de Salud Pública y Asistencia Social o su representante.
4. El Ministro de Economía, Planificación y Desarrollo o su representante.
5. El Ministro de Educación o su representante.
6. El Secretario General de la Liga Municipal Dominicana o su representante.
7. El Procurador General de la República o su representante.
8. El Director Ejecutivo del INTRANT, con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 7. Presidente del Consejo de Dirección del INTRANT. El Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones, o su representante permanente, presidirá el Consejo de Dirección del INTRANT, en virtud del artículo 12, numeral 1, de la Ley núm. 63-17.

PÁRRAFO. En la eventualidad de ausencia temporal del Presidente del Consejo de Dirección del INTRANT, el Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones designará la persona que le representará temporalmente en la Presidencia del Consejo de Dirección del INTRANT.

ARTÍCULO 8. Secretario del Consejo de Dirección. De conformidad con el párrafo del artículo 12 de la Ley núm. 63-17, el Director Ejecutivo del INTRANT actuará como Secretario del Consejo de Dirección del INTRANT.

PÁRRAFO. En la eventualidad de su ausencia temporal, el Director Ejecutivo del INTRANT designará la persona que le representará en las reuniones puntuales del Consejo de Dirección del INTRANT que se celebren mientras dure su ausencia, debiendo esta

designación ser aprobada por el Presidente del Consejo de Dirección del INTRANT. El representante temporal del Director Ejecutivo, previo a su participación en cualquier reunión, deberá suscribir una declaración escrita sobre su conocimiento y obligación de respetar y cumplir con las disposiciones legales vigentes en la Ley núm. 63-17 y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 9. Representantes Permanentes. A excepción del Director Ejecutivo del INTRANT, los demás miembros titulares del Consejo de Dirección del INTRANT podrán designar representantes permanentes o delegar en sustitutos puntuales para determinadas convocatorias a las que no puedan asistir, mediante comunicación escrita sometida al Director Ejecutivo del INTRANT, en su calidad de Secretario del Consejo de Dirección, quien deberá comunicarla de inmediato al Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones en su calidad de Presidente de dicho Consejo.

ARTÍCULO 10. Orden del día de las reuniones. Los miembros titulares del Consejo de Dirección del INTRANT, o sus representantes permanentes o delegados, así como el Director Ejecutivo, podrán solicitar al Presidente del Consejo de Dirección la inclusión de temas en el orden del día de las reuniones del Consejo de Dirección del INTRANT.

ARTÍCULO 11. Atribuciones del Consejo de Dirección. El Consejo de Dirección del INTRANT tiene, en virtud del artículo 11 de la Ley núm. 63-17, sin menoscabo de las atribuciones incluidas en el artículo 9 de la ley al INTRANT, las siguientes funciones:

1. Conocer y decidir las políticas públicas relativas a movilidad, transporte terrestre, tránsito y seguridad vial de la República Dominicana.
2. Coordinar con las administraciones públicas de las citadas políticas y acciones que se deriven de las mismas.
3. Conocer y decidir el Plan Estratégico Nacional para la Seguridad Vial y sus correspondientes actualizaciones, así como aquellos de carácter regional o local que tengan especial incidencia en el mismo.
4. Conocer y decidir sobre el Plan Nacional de Movilidad y Transporte Terrestre y sus correspondientes planes operativos derivados y actualizaciones, así como aquellos de carácter regional o local que tengan especial incidencia en el primero.
5. Aprobar las reglamentaciones, regulaciones, disposiciones y normas técnicas que el marco legal vigente aplicable atribuye al INTRANT, así como otras futuras que se determinen como necesarias, en su caso, en acuerdo con los órganos y autoridades competentes.
6. Supervisar el programa de renovación vehicular del transporte de pasajeros, así como el uso de los fondos destinados a este propósito.
7. Autorizar a los distintos órganos y administraciones la utilización de equipos electrónicos, mecánicos o de cualquier otra tecnología que la ley autoriza al INTRANT que tengan como fines y propósitos la mejora de la seguridad vial, el transporte y la movilidad.

8. Aprobar las tasas, sujetas a la normativa vigente, como contraprestación por los servicios que ofrezca el INTRANT.
9. Conocer y decidir, a solicitud del Director Ejecutivo, las designaciones y/o revocaciones de los directores de las diferentes dependencias del INTRANT, conforme a las normas legales vigentes.
10. Elegir al director de la Escuela Nacional de Educación Vial (ENEVIAL), por un período de dos (2) años, de la terna presentada por el Director Ejecutivo del INTRANT.
11. Aprobar las modificaciones, adiciones o reducciones en la estructura organizacional del INTRANT, para luego ser sometidas al MAP.
12. Aprobar los contratos, acuerdos y convenios en los que el INTRANT sea parte, a través de su Director Ejecutivo.
13. Aprobar el proyecto de presupuesto anual del INTRANT.
14. Aprobar los proyectos del plan estratégico plurianual y del plan operativo anual.
15. Aprobar las políticas públicas de enseñanza de educación vial para concientizar y prevenir las inconductas derivadas de la movilidad, el transporte, el tránsito y la seguridad vial, que le sometiera la ENEVIAL a través del Director Ejecutivo del INTRANT.
16. Conformar el Comité Consultivo de Participación Social de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
17. Aprobar la *Normativa de Términos y Conceptos sobre Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial*, que se establece en el capítulo VIII del presente Reglamento Orgánico.

ARTÍCULO 12. Atribuciones del Presidente del Consejo de Dirección. El Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones, o su representante, presidirá el Consejo de Dirección del INTRANT, y deberá:

1. Solicitar al Secretario del Consejo de Dirección convocar las reuniones del referido Consejo cuando así lo decida, o a solicitud de dos o más miembros del Consejo.
2. Presidir las sesiones y moderar el desarrollo de los debates en las reuniones del Consejo.
3. Ejercer el voto de calidad o decisorio en caso de empate.
4. Firmar, conjuntamente con el Secretario del Consejo de Dirección, las actas de las reuniones.
5. Remitir al Poder Ejecutivo las propuestas de reglamentos aprobados por el Consejo de Dirección, para su sometimiento o información, cuando así se requiera por ley.
6. Velar por el cumplimiento de las resoluciones y decisiones del Consejo de Dirección.

7. Ejercer todas las funciones que sean inherentes a su condición de Presidente del Consejo de Dirección del INTRANT y cualquier otra que fuese necesaria, a los fines de resolver los asuntos relacionados con los intereses del mencionado organismo.

ARTÍCULO 13. Funcionamiento interno del Consejo de Dirección. Corresponde a los Miembros del Consejo de Dirección el desempeño de las siguientes funciones:

1. Recibir la convocatoria de sesión, con información de lugar y hora de la misma.
2. Recibir el orden del día, así como la documentación que sustente el mismo.
3. Participar en los debates de las sesiones.
4. Ejercer su derecho al voto y, si lo desea, motivar su voto particular. Los miembros del Consejo de Dirección podrán motivar su voto si este resulta contrario a la decisión finalmente adoptada por los demás miembros del Consejo de Dirección. La abstención solo será posible en los casos de conflicto de interés, y deberá estar, en todo caso, debidamente motivada.
5. Mantener en secreto las deliberaciones entre los miembros del Consejo de Dirección que se produzcan para la toma de decisiones.
6. Participar en las comisiones o comités del INTRANT en los cuales sean designados por el Consejo de Dirección, bien a través de su propia persona o a través de representantes de la institución a la que pertenece.
7. Firmar, con carácter de obligatoriedad, las nóminas de presencia de las sesiones del Consejo de Dirección a las que asistan o sean debidamente representados.
8. Firmar, con carácter de obligatoriedad, las actas de las sesiones del Consejo de Dirección en las que estuvieron presentes, en un plazo que no excederá de dos (2) días luego de haber recibido las mismas. En caso de urgencia, el miembro del Consejo de Dirección deberá firmar el acta con la mayor celeridad posible atendiendo a las circunstancias del caso.
9. Velar por el fiel cumplimiento de la transparencia, de la rendición de cuentas y de los compromisos fundamentales del INTRANT.
10. Cualesquiera otras funciones que sean inherentes a su condición de miembro del Consejo de Dirección.

ARTÍCULO 14. Conflicto de interés. Para los fines del presente Reglamento se entenderá por conflicto de interés la existencia de intereses privados que puedan condicionar o influir directa o indirectamente, de manera sistemática, en la independencia de juicio y decisión de un miembro del Consejo de Dirección sobre los asuntos de su competencia.

PÁRRAFO I. Todo miembro titular o representante permanente que se encuentre en situación de conflicto de interés deberá comunicarlo al Presidente y demás miembros del Consejo de Dirección, y será excluido de las discusiones y de la votación relativa al tema

del conflicto de interés. El miembro en conflicto de interés lo manifestará retirándose de la sala cuando este asunto vaya a ser discutido y sometido a votación.

PÁRRAFO II. En la eventualidad de que el conflicto de interés se produzca en la persona del Presidente del Consejo de Dirección o su representante permanente o eventual, este lo deberá comunicar al Secretario y demás miembros del Consejo y, provisionalmente, dirigirá los trabajos del Consejo otro miembro del mismo que se determine por acuerdo de los presentes, mientras se discute el tema objeto del conflicto de interés.

ARTÍCULO 15. Prestación honorífica. Los miembros titulares del Consejo de Dirección del INTRANT, o sus representantes permanentes o temporales, no recibirán remuneración alguna por sus funciones.

ARTÍCULO 16. Condiciones y plazo para las convocatorias. Las reuniones del Consejo de Dirección serán realizadas a petición de:

- (i) El Presidente del Consejo.
- (ii) Dos o más miembros del Consejo, o,
- (iii) El Director Ejecutivo del INTRANT.

PÁRRAFO: Las convocatorias a las reuniones del Consejo de Dirección se deberán realizar con una semana de anticipación. En caso de urgencia, el Consejo puede reunirse sin convocatoria ante la presencia de la totalidad de sus miembros.

ARTÍCULO 17. Medios para la convocatoria a reuniones. La convocatoria a reuniones del Consejo de Dirección se efectuará a todos sus miembros por comunicación escrita firmada por el secretario, siguiendo instrucciones del Presidente. Dicha comunicación podrá ser remitida vía servicios de mensajería, fax, correo electrónico o aquellos otros medios que permitan su recepción efectiva. En caso de urgencia, la convocatoria podrá realizarse de manera verbal.

ARTÍCULO 18. Orden del día o agenda de las reuniones. El Consejo de Dirección solo podrá conocer de aquellos asuntos colocados en el orden del día, salvo que:

1. El tema sea consecuencia de un tema colocado en el orden del día.
2. El conocimiento del tema sea aprobado por la totalidad de los miembros presentes o representados.

ARTÍCULO 19. Cesación de los representantes. Las funciones de representante permanente cesan al momento de remoción o nuevo nombramiento del titular miembro *ex officio* del Consejo de Dirección.

ARTÍCULO 20. Calendario anual de reuniones. Al inicio de cada año calendario, el Consejo de Dirección fijará un calendario de reuniones ordinarias. Además de las reuniones establecidas en dicho calendario, conforme a las disposiciones del presente Reglamento, se podrán convocar cuantas reuniones sean necesarias.

ARTÍCULO 21. Lugar y hora de las reuniones. Las reuniones del Consejo de Dirección se realizarán en el salón de reuniones de dicho Consejo, salvo que en la convocatoria se especifique otro lugar. Las reuniones del Consejo de Dirección se realizarán a la hora establecida en el calendario de reuniones, salvo que la convocatoria especifique una hora diferente.

ARTÍCULO 22. Quórum y toma de decisión. Las reuniones del Consejo de Dirección serán válidas cuando reúnan cuatro de los siete miembros con derecho a voto. Las decisiones del Consejo de Dirección serán válidas por mayoría simple de los miembros presentes. En caso de empate, el voto decisorio corresponderá al Presidente y, salvo en los casos de potencial conflicto de interés previsto en el presente Reglamento, todos los miembros del Consejo de Dirección presentes, con excepción del Director Ejecutivo, deberán votar.

ARTÍCULO 23. Participación de invitados en las reuniones del Consejo. El Presidente del Consejo de Dirección podrá autorizar la participación, debidamente delimitada en las sesiones del Consejo de Dirección, de funcionarios y técnicos del INTRANT u otros particulares cuya presencia sea necesaria en determinadas circunstancias, en razón de su especialidad profesional, conocimientos e informaciones que estos posean. Estas participaciones serán debidamente solicitadas por el Director Ejecutivo del INTRANT en los casos de funcionarios o personal de dicha dependencia.

ARTÍCULO 24. Confidencialidad de las deliberaciones. Las deliberaciones entre los miembros del Consejo de Dirección para la toma de decisiones son confidenciales.

ARTÍCULO 25. Publicidad de las decisiones. Las decisiones del Consejo de Dirección del INTRANT, de carácter general y normativo o las que tienen efectos vinculantes para terceros, son públicas y deberán ser publicadas *in extenso* conforme las normas legales aplicables.

ARTÍCULO 26. Notificación de las decisiones. Las decisiones del Consejo de Dirección que conlleven el otorgamiento de plazos a favor de particulares, deberán ser notificadas a estos a más tardar cinco (5) días laborables posteriores a la fecha de la sesión donde se tomó la decisión.

ARTÍCULO 27. Responsable de dar cumplimiento a la publicidad y notificación de las decisiones. El Secretario del Consejo de Dirección será el responsable de dar la publicidad correspondiente a las resoluciones del Consejo y de proceder a las notificaciones correspondientes. Igualmente, el Secretario será responsable de la colocación de dichas resoluciones en la página electrónica de la institución cuando corresponda su publicidad.

CAPÍTULO III
DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRÁNSITO
Y TRANSPORTE TERRESTRE (INTRANT)

ARTÍCULO 28. Representante legal. El Director Ejecutivo es el representante legal del INTRANT frente a la Administración Pública, los usuarios del sistema y los terceros. El Director Ejecutivo tiene la responsabilidad de dirigir el instituto y funge, además, como Secretario del Consejo de Dirección con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 29. Atribuciones del Director Ejecutivo. El Director Ejecutivo tendrá las siguientes funciones:

1. Representar legalmente al Consejo de Dirección y al INTRANT.
2. Ejecutar y hacer ejecutar las decisiones emanadas del Consejo de Dirección.
3. Dirigir los trabajos y el personal del instituto, siendo el oficial o funcionario de más alta jerarquía de la institución.
4. Designar al personal de la institución, conforme la normativa vigente sobre la materia.
5. Supervisar la elaboración de las propuestas de disposiciones y normas técnicas requeridas para regular el sistema de tránsito y transporte terrestre que la ley atribuye al INTRANT y presentarlas al Consejo de Dirección para aprobación.
6. Presentar al Consejo de Dirección las modificaciones, adiciones o reducciones en la estructura organizacional del instituto, con la aprobación de los organismos correspondientes del Ministerio de Administración Pública.
7. Presentar al Consejo de Dirección, para su aprobación, los manuales de procedimiento del instituto, luego de su revisión y aprobación por los órganos correspondientes del Ministerio de Administración Pública (MAP).
8. Preparar, de conformidad con las leyes, el presupuesto anual de la institución para su aprobación por parte del Consejo de Dirección y su posterior inclusión en el Presupuesto General de la Nación.
9. Firmar, luego de su aprobación por el Consejo de Dirección, los contratos, acuerdos y convenios que sean necesarios para el buen funcionamiento del INTRANT.
10. Establecer los mecanismos idóneos para recibir de los distintos órganos y administraciones las informaciones relativas a sus competencias que sean necesarias para el adecuado desempeño de las atribuciones del INTRANT y que puedan alimentar al Observatorio Permanente de Seguridad Vial y Movilidad.
11. Coordinar con el Director de la DIGESETT los trabajos de dicha institución con la finalidad de que se obtenga el mejor rendimiento en la aplicación de las normas y regulaciones de tránsito, transporte y seguridad vial, articulando la necesaria labor de coordinación y comunicación permanente.

12. Planificar, gestionar, controlar y supervisar el servicio de transporte público terrestre de pasajeros.
13. Planificar, gestionar, controlar y supervisar el servicio de transporte de carga.
14. Ejecutar y hacer ejecutar las decisiones emanadas del Consejo de Dirección.
15. Designar los representantes del INTRANT como miembros del comité de análisis y diseño de estructuras, cuando sea requerido por el Ministerio de Administración Pública.
16. Presentar cada dos años una terna al Consejo de Dirección para la elección del Director de la ENEVIAL.
17. Designar al Director del Observatorio Permanente de Seguridad Vial (OPSV).
18. Coordinar con la Escuela Nacional de Educación Vial (ENEVIAL) las campañas de información, orientación y concientización a toda la ciudadanía en general.
19. Elaborar el proyecto de presupuesto anual del INTRANT y someterlo a la aprobación del Consejo de Dirección.
20. Gestionar los indicadores de calidad de los servicios prestados, a fin de garantizar la mejora continua en los servicios requeridos.
21. Presentar informes periódicos, según sean requeridos, de las actividades, estadísticas, recomendaciones y logros alcanzados por el INTRANT.
22. Ejecutar a través de las correspondientes direcciones, departamentos y áreas el Plan Estratégico Nacional para la Seguridad Vial.
23. Ejecutar a través de las correspondientes direcciones, departamentos y áreas el Plan Estratégico Nacional de Movilidad y Transporte.
24. Todas aquellas funciones o atribuciones inherentes al cargo de Director Ejecutivo del INTRANT que resulten del marco jurídico vigente en el país.

ARTÍCULO 30. Deberes y obligaciones. El Director Ejecutivo, en calidad de Secretario del Consejo de Dirección, tendrá los siguientes deberes y obligaciones:

1. Asistir a todas las reuniones del Consejo de Dirección del INTRANT.
2. Elaborar el orden del día de los asuntos que se conocerán en cada reunión del Consejo de Dirección previa consulta con el Presidente del mismo.
3. Realizar las convocatorias a las reuniones del Consejo de Dirección, de conformidad con las disposiciones del artículo 16 del presente Reglamento.
4. Coordinar y organizar las reuniones del Consejo de Dirección.
5. Realizar y leer el orden del día o agenda de las reuniones, de conformidad con las disposiciones del artículo 18 del presente Reglamento.
6. Asistir al Presidente del Consejo de Dirección en todo lo que atañe al funcionamiento de dicho Consejo.

7. Levantar la nómina de presencia, el acta de las reuniones y cumplir con las disposiciones de los artículos 12 y 13 del presente Reglamento.
8. Manejar y organizar el archivo del Consejo.
9. Expedir las certificaciones que le sean solicitadas a la secretaria del Consejo.
10. Coordinar, organizar y convocar las consultas públicas de los proyectos de reglamentos o cualquier otra forma de participación que sea necesaria, en cumplimiento de las disposiciones legales sobre la materia y que sean atribuciones del Consejo.

CAPÍTULO IV

ESTRUCTURA FUNCIONAL DEL INTRANT

ARTÍCULO 31. Dependencias técnicas y funcionales. Para el cumplimiento de los mandatos puestos a su cargo, el INTRANT dispondrá de manera no limitativa de las siguientes direcciones:

- a) Dirección de Movilidad Sostenible.
- b) Dirección de Transporte Terrestre de Carga.
- c) Dirección de Transporte Terrestre de Pasajeros.
- d) Dirección de Licencias de Conducir.
- e) Dirección de Vehículos de Motor.
- f) Dirección de Tránsito y Vialidad.
- g) Dirección de Supervisión y Control de Sanciones.

PÁRRAFO I. Las áreas funcionales arriba detalladas estarán encabezadas por los siguientes directores técnicos, que tendrán como misión supervisar y coordinar dichas áreas funcionales, así como otras funciones que estarán contenidas en el manual de organización y funciones que a tales fines desarrolle el INTRANT:

1. Director Técnico de Movilidad y Transporte Sostenible.
2. Director Técnico de Seguridad Vial.

PÁRRAFO II. Las descripciones de puestos, perfiles y requisitos para acceder a los cargos en los niveles gerencial y técnico de alto nivel serán definidos por el Director Ejecutivo del INTRANT en coordinación con el Ministerio de Administración Pública.

ARTÍCULO 32. Propósito u objetivo misional de las áreas o dependencias técnicas. Las áreas funcionales determinadas en el artículo anterior se organizarán a fin de cumplir los siguientes objetivos misionales:

- a) **Dirección de Licencias de Conducir:** Coordinar la expedición, suspensión y cancelación de licencias de conducir vehículos de motor en el país e implementar las medidas para la evaluación psicofísica y de formación inicial y continuada de conductores, así como implementar el sistema de conducir por puntos, de conformidad con lo dispuesto por la Ley núm. 63-17, de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la República Dominicana, sus reglamentos y normas complementarias.
- b) **Dirección de Vehículos de Motor:** Diseñar e implementar las medidas necesarias para fomentar la renovación del parque vehicular y la circulación de vehículos en buen estado y seguros que circulen en las vías públicas en todo el territorio nacional, de conformidad con lo dispuesto por la Ley núm. 63-17, de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la República Dominicana.
- c) **Dirección de Tránsito y Vialidad:** Coordinar con el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones las acciones necesarias para que el país disponga de una infraestructura vial que contribuya al mejoramiento de la movilidad y accesibilidad de los usuarios y garantice la seguridad vial, de conformidad con lo dispuesto por la Ley núm. 63-17, de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la República Dominicana y sus normas complementarias.
- d) **Dirección de Supervisión y Control de Sanciones:** Coordinar a nivel operativo con DIGESETT, organismos castrenses y Procuraduría General de la República, los trabajos de dicha institución con la finalidad de que se obtenga el mejor rendimiento en la aplicación de las normas y regulaciones de tránsito, transporte y seguridad vial, de conformidad con lo dispuesto por la Ley núm. 63-17, de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la República Dominicana, sus normas complementarias y los planes estratégicos, programas operativos o acciones en general que se deriven de ellas. A tales efectos, el Reglamento de Funcionamiento de la Dirección General de Tránsito y Transporte Terrestre (DIGESETT) a ser elaborado por el Ministerio de Interior y Policía y el INTRANT de acuerdo con el párrafo del artículo 336 de la citada Ley núm. 63-17, establecerá el protocolo para la coordinación de la interacción y operaciones de esta Dirección con DIGESETT.
- e) **Dirección de Movilidad Sostenible:** Diseñar y garantizar la movilidad de personas y vehículos, minimizando los tiempos y costos de los desplazamientos, de conformidad con lo dispuesto por la Ley núm. 63-17, de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la República Dominicana.
- f) **Dirección de Transporte Terrestre de Carga:** Diseñar, implementar y garantizar un sistema eficiente de transporte terrestre de carga en todo el territorio nacional, de conformidad con lo dispuesto por la Ley núm. 63-17, de Movilidad, Transporte

Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la República Dominicana, sus reglamentos y normas complementarias.

- g) **Dirección de Transporte Terrestre de Pasajeros:** Planificar y gestionar el sistema integrado de transporte público de pasajeros, sus rutas, servicios, esquema de operación, itinerarios y cualquier otro aspecto, a nivel urbano e interurbano y en coordinación con los ayuntamientos, en base a los estudios de oferta y demanda correspondientes.
- h) **Dirección Técnica de Seguridad Vial:** Apoyar las ejecutorias de la Dirección Ejecutiva del INTRANT en temas de seguridad vial, así como proponer mejora, mediante la coordinación de las direcciones de Licencias de Conducir, de Vehículos de Motor, de Tránsito y Vialidad, y de Supervisión y Control de Sanciones y otras relativas a la materia que se crearen en un futuro, de conformidad con lo dispuesto por la Ley núm. 63-17, de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la República Dominicana.
- i) **Dirección Técnica de Movilidad y Transporte Sostenible:** Apoyar las ejecutorias de la Dirección Ejecutiva del INTRANT en temas de movilidad y transporte terrestre de personas y cargas, así como proponer mejoras, mediante la coordinación de las direcciones de Movilidad Sostenible, Transporte Terrestre de Carga y Transporte Terrestre de Pasajeros y otras relativas a la materia que se crearen en un futuro, de conformidad con lo dispuesto por la Ley núm. 63-17, de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la República Dominicana.

ARTÍCULO 33. Otros órganos relacionados. Además de las dependencias técnicas y funcionales establecidas en el artículo 31, el INTRANT y su Consejo cuentan, para el adecuado cumplimiento de sus funciones y de acuerdo con la Ley núm. 63-17, que los crea, con dos órganos de especial importancia: el Observatorio Permanente de Seguridad Vial y la Escuela Nacional de Educación Vial (ENEVIAL).

ARTÍCULO 34. Observatorio Permanente de Seguridad Vial. De acuerdo con la Ley núm. 63-17, el Observatorio Permanente de Seguridad Vial es la dependencia del INTRANT creada para fungir como el principal órgano consultor del Gobierno Central y de los ayuntamientos, para la adecuada aplicación de las políticas, instrumentos y herramientas y estadísticas de seguridad vial y movilidad que recolectará y gestionará información oportuna, objetiva y confiable que contribuya a la determinación de las causas y efectos de los accidentes de tránsito, evaluará las medidas existentes, planteará nuevas medidas, primordialmente preventivas, y políticas estratégicas en base a la información recopilada y a las propuestas de las áreas técnicas y, en coordinación con la Procuraduría General de la República, realizará una estimación anual de los daños económicos y los costos de los accidentes de tránsito para el Estado.

ARTÍCULO 35. Atribuciones del Observatorio Permanente de Seguridad Vial. Además de las funciones establecidas en el artículo 17 de la Ley núm. 63-17, el Observatorio Permanente de Seguridad Vial tendrá las atribuciones siguientes:

1. Concreta y especialmente tendrá como cometido realizar el seguimiento y evaluación del Plan Estratégico Nacional de Seguridad Vial, así como de los correspondientes planes locales, con el objeto de elevar al Director Ejecutivo del INTRANT y al Consejo de Dirección del INTRANT las propuestas de adaptaciones y reformulaciones que permitan alcanzar los objetivos establecidos en los mismos.
2. Además, y dado el carácter investigativo del organismo y el hecho de que la seguridad vial y la movilidad están íntimamente relacionadas, se encargará también de hacer lo propio en lo que se refiere a los aspectos relativos a la temática de la movilidad y el transporte, así como de los correspondientes planes locales, de tal forma que recopilará y analizará la información relacionada con la temática, contribuyendo a la formulación del Plan Nacional de Movilidad y Transporte, con el objeto de elevar al Director Ejecutivo del INTRANT y al Consejo de Dirección del INTRANT las propuestas de adaptaciones y reformulaciones que permitan alcanzar los objetivos establecidos en los mismos.
3. Realizar, en coordinación con la Procuraduría General de la República, una estimación anual de los daños económicos y los costos de los accidentes de tránsito para el Estado.
4. Elaborar un informe anual de cumplimiento de las estadísticas y los indicadores de desempeño de la seguridad vial y movilidad, enfocados en la disminución efectiva en las cifras de mortalidad y morbilidad en accidentes de tránsito, y presentarlo al Consejo Directivo y al Director Ejecutivo del INTRANT, para su posterior entrega al Poder Ejecutivo y su publicación en diarios de circulación nacional y en la página electrónica del INTRANT.
5. Otras actividades o funciones que se deriven de la ley y sus reglamentos.

PÁRRAFO I. El Observatorio Permanente de Seguridad Vial (OPSV) tendrá un Director, designado por el Director Ejecutivo del INTRANT.

PÁRRAFO II. El Observatorio tendrá la responsabilidad de coordinar las tareas que le competen, para lo cual deberá contar al menos con los siguientes departamentos:

- a) Departamento de Estadística y Registro.
- b) Departamento de Estudios y Evaluaciones.
- c) Departamento de Planificación y Estrategia.
- d) Departamento de Coordinación y Participación.

PÁRRAFO III. Para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones que la Ley núm. 63-17 atribuye al Observatorio Permanente de Seguridad Vial, su Director cumplirá con los siguientes mandatos:

- a) Determinar los medios que requiera para recopilar, procesar, analizar e interpretar toda la información necesaria para permitir la investigación técnica rigurosa sobre las causas

y circunstancias de la accidentalidad vial, así como de la movilidad y el transporte, la cual deberá ser validada por el Director Ejecutivo del INTRANT, previo a su aprobación definitiva por el Consejo de Dirección.

- b) Desarrollar la propuesta de estructura del Observatorio en los ámbitos académico y administrativo, y someterla a la validación del Director Ejecutivo del INTRANT.
- c) Preparar el plan estratégico plurianual, el plan operativo anual y el presupuesto anual del Observatorio y someterlo a la validación del Director Ejecutivo del INTRANT, para su posterior sometimiento a aprobación del Consejo de Dirección.

ARTÍCULO 36. Escuela Nacional de Educación Vial (ENEVIAL). Atribuciones. De acuerdo con la Ley núm. 63-17, la Escuela Nacional de Educación Vial (ENEVIAL) tendrá las atribuciones siguientes:

- 1. Establecer las políticas públicas de la enseñanza de la educación vial para concientizar y prevenir las inconductas derivadas de la movilidad, el transporte, el tránsito y la seguridad vial, en coordinación con el Ministerio de Educación y la Procuraduría General de la República, en lo referente a el sistema de fiscalización para elevarlas al Consejo de Dirección del INTRANT con fines de aprobación.
- 2. Definir, bajo la dirección funcional del Ministerio de Educación, los contenidos curriculares sobre la educación vial para ser impartidos en los niveles de la educación inicial, básica y media.
- 3. Diseñar las pautas para la regulación de las autorizaciones y la operación de todas las escuelas privadas de enseñanzas de la educación vial para la obtención de los permisos y licencias de conducir vehículos de motor del transporte público de pasajeros y de cargas en todas sus categorías y clasificaciones.
- 4. Impartir las charlas para los infractores a esta ley y sus reglamentos, para dar cumplimiento al sistema de conducir por puntos, bien sea con personal propio o a través de las escuelas de conducción u otras organizaciones que habilite para ello.
- 5. Coordinar con la Dirección Ejecutiva del INTRANT las campañas de información, orientación y concientización a toda la ciudadanía en general y la Procuraduría General de la República, en lo referente al sistema de fiscalización.
- 6. Certificar a todos los aspirantes a conductores para la obtención de la licencia de conducir vehículos de motor.
- 7. Certificar a todos los conductores del transporte de mercancías para operar el transporte de cargas especiales y de alto riesgo, de acuerdo a la naturaleza de las mismas y las sobredimensiones de los vehículos.
- 8. Elaborar el programa de los cursos y de los exámenes que deberán aprobar los conductores de transporte público de pasajeros en todas sus modalidades y su certificación.
- 9. Definir los contenidos generales de los cursos sobre normas de tránsito para los infractores de esta ley y sus reglamentos.

10. Organizar la impartición de cursos, charlas y seminarios de capacitación a técnicos y funcionarios nacionales, provinciales, municipales e instituciones públicas y privadas, que podrán ser impartidos por personal propio o perteneciente a otras organizaciones que habilite para ello.
11. Otras actividades o funciones en el ámbito de la educación vial que se deriven de la ley y sus reglamentos.

PÁRRAFO I. La Escuela Nacional de Educación Vial (ENEVIAL) tendrá un Director que será elegido por el Consejo de Dirección del INTRANT por dos (2) años, de una terna presentada por el Director Ejecutivo del INTRANT, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros en la primera convocatoria y con la mayoría simple en la siguiente convocatoria, en caso de que sea necesario, pudiendo este ser removido antes del término por faltas graves o bajo rendimiento de sus funciones.

PÁRRAFO II. ENEVIAL tendrá la responsabilidad de coordinar las tareas propias del organismo para lo que se vertebrará al menos en los siguientes departamentos:

- a) Departamento de Diseño y Desarrollo.
- b) Departamento de Formación Vial.
- c) Departamento de Educación Vial.

PÁRRAFO III. Para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones que la Ley núm. 63-17 pone a cargo de la Escuela Nacional de Educación Vial, su Director cumplirá con los siguientes mandatos:

- a) Diseñar y elaborar la propuesta de oferta formativa de ENEVIAL, la cual deberá ser validada por el Director Ejecutivo del INTRANT, previo a su aprobación definitiva por el Consejo de Dirección.
- b) Elaborar la propuesta de estructura de ENEVIAL en los ámbitos académico y administrativo, y someterla a la validación del Director Ejecutivo del INTRANT.
- c) Preparar el plan estratégico plurianual, el plan operativo anual y el presupuesto anual de ENEVIAL y someterlo a la validación del Director Ejecutivo del INTRANT, previo a su aprobación definitiva por el Consejo de Dirección.

ARTÍCULO 37. Comité Consultivo de Participación Social de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. El INTRANT y su Consejo de Dirección, de acuerdo con lo que le permite la ley, conformará un Comité Consultivo de Participación Social de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, cuyo objeto será promover la concertación de las distintas entidades que desarrollan actividades relacionadas con el sector. La composición, regulación y funcionamiento del Comité Consultivo de Participación Social de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial será

determinada por el Consejo de Dirección del INTRANT y recogido en las correspondientes resoluciones de ese órgano.

CAPÍTULO V

DE LA COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTÍCULO 38. Mecanismos de Comunicación. El Director Ejecutivo del INTRANT creará los mecanismos de comunicación con las alcaldías, a fin de coordinar las regulaciones y normas relativas a las señales de tránsito, los servicios asociados a tránsito y transporte terrestre, público o privado, las terminales de pasajeros, paradores, viales, terminales de transferencia, los estacionamientos, los talleres de reparación y los centros de reciclaje de componentes automotrices para que, conforme a las disposiciones del Consejo de Dirección, se apliquen uniformemente y sean reguladas por el INTRANT.

ARTÍCULO 39. Coordinaciones regionales. El INTRANT dispondrá de coordinaciones regionales que apoyarán la aplicación de las normas dictadas por el INTRANT en los municipios dentro de la delimitación territorial de las regiones a su cargo.

CAPÍTULO VI

AUTORIDAD REGULATORIA DEL INTRANT

ARTÍCULO 40. Autoridad reglamentaria y normativa. De conformidad con las disposiciones de la Ley núm. 63-17, el INTRANT ejercerá su autoridad reglamentaria y normativa en materia de movilidad, transporte terrestre, tránsito y seguridad vial que la ley le confiere, y, en consecuencia, regulaciones, resoluciones, disposiciones administrativas o generales, así como las normas técnicas que el INTRANT emitirá serán las normas comunes del sector.

ARTÍCULO 41. Consulta pública previa. Previo a la aprobación por el Consejo de Dirección para posterior sometimiento al Poder Ejecutivo de los reglamentos que establece la Ley núm. 63-17, el INTRANT deberá llevarlos a consulta pública, conforme la ley que rige la materia.

ARTÍCULO 42. Vigencia. Los reglamentos, resoluciones, regulaciones, disposiciones administrativas o generales y normas técnicas serán ejecutorias luego de su publicación, conforme a las disposiciones legales y en el plazo establecido por la ley.

CAPÍTULO VII

DE LOS REGISTROS A CARGO DEL INTRANT

ARTÍCULO 43. Queda a cargo del INTRANT el diseño, planificación y gestión de los registros siguientes:

1. Registro Nacional de Licencias de Conducir.

2. Registro Nacional de Vehículos de Motor.
3. Registro Nacional de Vehículos de Transporte de Carga.
4. Registro Nacional de Accidentes de Tránsito.
5. Registro Nacional de Víctimas de Accidentes de Tránsito.
6. Registro Nacional de Concesionarios.
7. Registro Nacional de Operadores.
8. Registro Nacional de Antecedentes de Infracciones de Tránsito, Transporte y la Seguridad Vial.
9. Registro Nacional de Talleres de Inspección Técnica Vehicular.
10. Registro Nacional de Talleres de Reparación y Reconstrucción de Vehículos de Motor.
11. Registro Nacional de Escuelas de Conductores.
12. Registro Nacional de Médicos o Centros Médicos de Salud Autorizados para la Expedición del Certificado Médico Psicofísico de los Conductores.
13. Registro Nacional de Paradas y Paradores.
14. Registro Nacional de Estacionamientos y demás Servicios Conexos con la Movilidad, el Transporte Terrestre y la Seguridad Vial.
15. Registro Nacional sobre Vehículos Dedicados al Transporte Turístico (incluyendo los vehículos de alquiler) y de Concesionarios de Taxis Turísticos de los Aeropuertos.
16. Registro Nacional sobre Vehículos de Transporte Escolar.
17. Registro Municipal de Motocicletas del Transporte de Personas.
18. Y los que surjan de acuerdo a la necesidad de aplicación de la Ley núm. 63-17.

PÁRRAFO I. En lo que respecta al Registro Nacional de Vehículos de Motor, la Dirección General de Impuestos Internos permitirá un acceso en línea al INTRANT para los fines de verificación y manejo de dicho registro. El Director Ejecutivo del INTRANT y el Director General de Impuestos Internos coordinarán la ejecución del acceso en línea y el uso correcto de dicha información.

PÁRRAFO II. En lo que respecta al Registro Nacional sobre Vehículos Dedicados al Transporte Turístico (incluyendo los vehículos de alquiler) y de Concesionarios de Taxis Turísticos de los Aeropuertos, el Ministerio de Turismo deberá remitir al INTRANT, dentro de un plazo de seis (6) meses de su constitución y funcionamiento, los registros sobre vehículos dedicados al transporte turístico incluyendo los vehículos de alquiler, así como las aprobaciones otorgadas por dicho ministerio para operar como taxis turísticos y los concesionarios de los aeropuertos y, consecuentemente, dicho ministerio no procederá a la realización de ningún otro registro.

ARTÍCULO 44. El INTRANT deberá regular en la reglamentación correspondiente a cada tema el funcionamiento operativo de los registros mencionados en el artículo precedente o la Ley núm. 63-17.

CAPÍTULO VIII
UNIFICACIÓN DE TÉRMINOS Y CONCEPTOS EN EL DESARROLLO
NORMATIVO SOBRE MOVILIDAD, TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

ARTÍCULO 45. El INTRANT elaborará un compendio único de los términos y conceptos aplicables a todos los reglamentos, normativas y actos administrativos que regulen en materia de movilidad, transporte terrestre, tránsito y seguridad vial. Asimismo, el INTRANT podrá desarrollar los términos y conceptos establecidos en el artículo 5 de la Ley núm. 63-17, sin contravenirlos en ningún caso.

PÁRRAFO. Este compendio de términos y conceptos será público y será accesible a través del portal institucional del INTRANT, a todos los ciudadanos e instituciones de forma gratuita, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley núm. 200-04 y su Reglamento de Aplicación.

ARTÍCULO 46. A los fines de lograr la unificación de términos y conceptos indicada, el INTRANT elaborará la *Normativa de Términos y Conceptos sobre Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial*. Dicha normativa podrá ser revisada por el Consejo de Dirección del INTRANT en las siguientes circunstancias:

- a) Revisiones ordinarias: Se realizarán de forma periódica mediante comisión técnica habilitada por el INTRANT a tales efecto, y se reunirá al menos una vez cada seis meses.
- b) Revisiones extraordinarias: Se realizarán de forma obligatoria en cualquier momento en que la inminente aprobación de un nuevo reglamento, norma o protocolo requiera la incorporación de nuevos términos.
- c) Solicitud de terceros: Se realizará luego que el INTRANT apruebe la solicitud realizada por una persona física o jurídica mediante un escrito técnicamente motivado.

ARTÍCULO 47. La *Normativa de Términos y Conceptos sobre Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial* recogerá, para cada término y concepto, el historial de todas sus revisiones y modificaciones. A cada nuevo reglamento aprobado se aplicará la acepción de cada término y de cada concepto vigente al momento de su aprobación.

ARTÍCULO 48. Envíese al Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT), para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de mayo del año dos mil dieciocho (2018); años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 178-18 que deroga el Art. 1 del Dec. No. 726-09, que designó al señor Radhamés Reyes Vásquez, como Ministro Consejero de la Embajada de la República Dominicana en Nicaragua. Nombra a la señora Gleirys Cruz Taveras, Consejera de la Embajada de la República Dominicana en España.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 178-18

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Queda derogado el artículo 1 del Decreto núm. 726-09, del 30 de septiembre de 2009, mediante el cual se designó al señor Radhamés Reyes Vásquez, como Ministro Consejero de la Embajada de la República Dominicana en Nicaragua.

ARTÍCULO 2. La señora Gleirys Cruz Taveras, queda designada Consejera de la Embajada de la República Dominicana en España.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de mayo del año dos mil dieciocho (2018), años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 179-18 que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el Grado de Gran Cruz Placa de Plata, al Excelentísimo Señor José Antonio Segebre Berardinelli, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Colombia ante el gobierno dominicano. G. O. No. 10910 del 18 de mayo de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 179-18

CONSIDERANDO: Los altos merecimientos del Excelentísimo Señor José Antonio Segebre Berardinelli, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Colombia ante el Gobierno dominicano.

VISTA: La Ley núm. 1113, del 26 de mayo de 1936, que crea la Orden del Mérito de Juan Pablo Duarte, modificada por la Ley núm. 3916, del 9 de septiembre de 1954, que denomina la Orden del Mérito de Juan Pablo Duarte “Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella”.

OÍDO: El parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Se concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el Grado de Gran Cruz Placa de Plata, al Excelentísimo Señor **José Antonio Segebre Berardinelli**, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Colombia ante el Gobierno dominicano.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de mayo del año dos mil dieciocho (2018); años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 180-18 que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el Grado de Gran Cruz Placa de Plata, al Excelentísimo Señor Fernando Barrera Robinson, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Chile ante el gobierno dominicano. G. O. No. 10910 del 18 de mayo de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 180-18

CONSIDERANDO: Los altos merecimientos del Excelentísimo Señor Fernando Barrera Robinson, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Chile ante el Gobierno dominicano.

VISTA: La Ley núm. 1113, del 26 de mayo de 1936, que crea la Orden del Mérito de Juan Pablo Duarte, modificada por la Ley núm. 3916, del 9 de septiembre de 1954, que denomina la Orden del Mérito de Juan Pablo Duarte “Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella”.

OÍDO: El parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Se concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el Grado de Gran Cruz Placa de Plata, al Excelentísimo Señor **Fernando Barrera Robinson**, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Chile ante el Gobierno dominicano.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de mayo del año dos mil dieciocho (2018); años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 181-18 que nombra al señor Isaac Miguel Sánchez, Consejero de la Embajada de la República en Portugal. G. O. No. 10910 del 18 de mayo de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 181-18

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. El señor Isaac Miguel Sánchez queda designado Consejero en la Embajada de la República Dominicana en Portugal.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de mayo del año dos mil dieciocho (2018); años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 182-18 que destituye al señor Donni Santana Cuevas, como Embajador, Director del Consejo Nacional de Fronteras. Deroga el Art. 4 del Dec. No. 114-15. G. O. No. 10910 del 18 de mayo de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 182-18

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. El señor Donni Santana Cuevas, queda destituido de su cargo como Embajador, Director del Consejo Nacional de Fronteras.

ARTÍCULO 2. Queda derogado el artículo 4 del Decreto núm. 114-15, del 29 de abril de 2015.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de mayo del año dos mil dieciocho (2018); años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 183-18 que designa al señor Juan de Jesús Espinal Vargas, Auxiliar en el Consulado de la República Dominicana en Montreal, Canadá. G. O. No. 10910 del 18 de mayo de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 183-18

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. El señor Juan de Jesús Espinal Vargas queda designado Auxiliar en el Consulado de la República Dominicana en Montreal, Canadá.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil dieciocho (2018); años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 184-18 que designa los miembros de la delegación que representará a la República Dominicana ante la 107ª Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), a celebrarse en Ginebra, Suiza, del 28 de mayo al 8 junio de 2018. G. O. No. 10910 del 18 de mayo de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 184-18

CONSIDERANDO: Que del 28 de mayo al 8 de junio de 2018 se celebrará en Ginebra, Suiza, la 107ª Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo de la Organización Internacional del Trabajo.

CONSIDERANDO: Que conforme lo dispone el artículo 3 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), cada Estado miembro debe hacerse representar en su conferencia anual por una delegación tripartita compuesta por representantes del Gobierno, de los empleadores y de los trabajadores.

CONSIDERANDO: Que en las delegaciones nacionales, los ministros o secretarios de Estado son, junto a los delegados y a los consejeros técnicos de cada uno de los tres grupos (gubernamental, de los empleadores y de los trabajadores), los principales actores de la Conferencia.

CONSIDERANDO: Que las delegaciones que asistirán a la 107ª Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo estarán compuestas por cuatro (4) delegados y sus suplentes: dos (2) del sector gubernamental, uno (1) en representación del sector de los empleadores y uno (1) en representación del sector de los trabajadores.

CONSIDERANDO: Que cada delegado puede estar acompañado por dos (2) consejeros técnicos, por cada uno de los puntos técnicos inscritos en el orden del día de la Conferencia, según lo estipulado en el párrafo 2 del artículo 3 de la Constitución de la OIT, y de estas personas designadas como consejeros técnicos por lo menos una deberá ser mujer.

CONSIDERANDO: Que el orden del día de la 107ª Reunión consta actualmente de cinco puntos técnicos y, por lo tanto, las delegaciones gubernamentales podrán contar con un máximo de veinte (20) consejeros técnicos, y las delegaciones de los empleadores y de los trabajadores con un máximo de diez (10) consejeros técnicos cada una.

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano tiene por obligación disponer e implementar las medidas para fortalecer el diálogo social y la creación de alianzas regionales y bloques de países participantes en la 107ª Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Se designan como miembros de la delegación que representará a la República Dominicana ante la 107ª Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), a celebrarse en Ginebra, Suiza, del 28 de mayo al 8 de junio de 2018:

DELEGACIÓN GUBERNAMENTAL

-)] **Ministro asistente a la Conferencia:** Lic. José Ramón Fadul Fadul, Ministro de Trabajo de la República Dominicana.
-)] **Delegado Titular:** Dr. Washington Ysrael González Nina, Viceministro de Trabajo.
-)] **Delegado:** Señor Francisco Caraballo, Embajador, Representante Permanente ante la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y otras Organizaciones Internacionales en Ginebra, Suiza.
-)] **Suplente del Delegado Titular:** Lic. Patricia L. Mercedes V., Directora de Relaciones Internacionales del Ministerio de Trabajo.
-)] **Consejero Técnico:** Lic. Nélsida Marmolejos, Directora de Información y Defensa de los Afiliados a la Seguridad Social (DIDA).

DELEGACIÓN DE LOS EMPLEADORES

-)] **Delegado Titular:** Lic. Fermín Acosta, Presidente de la Confederación Patronal de la República Dominicana (COPARDOM).
-)] **Suplente del Delegado Titular:** Lic. Pedro R. Rodríguez Velázquez, Director Ejecutivo de la Confederación Patronal de la República Dominicana (COPARDOM).

-) **Consejeros Técnicos:** Señor Pedro Brache, Presidente del Consejo Nacional de Empresas Privadas (CONEP); señor César Dargam, Vicepresidente del Consejo Nacional de Empresas Privadas (CONEP); señor José J. Ruiz, Miembro de la Junta Directiva de la Confederación Patronal de la República Dominicana (COPARDOM); señor Carlos Rodríguez, Director de Proyectos de la Asociación de Industrias de la República Dominicana (AIRD) y Miembro de la Junta Directiva de la Confederación Patronal de la República Dominicana (COPARDOM), y el señor Hernando Pérez Montás, Asesor de la Confederación Patronal de la República Dominicana (COPARDOM).

DELEGACIÓN DE LOS TRABAJADORES

-) **Delegado Titular:** Señor Rafael Abreu, Presidente de la Confederación Nacional de Unidad Sindical (CNUS).
-) **Suplente del Delegado Titular:** Señor Gabriel Antonio del Río Doñé, Secretario General de la Confederación Autónoma Sindical Clasista (CASC).
-) **Consejeros Técnicos:** Señor Jacobo Ramos, Presidente de la Confederación Nacional de Trabajadores Dominicanos (CNTD); señor José Luis León, Secretario de Reivindicación de Derechos Humanos, Confederación Autónoma Sindical Clasista (CASC); señora Silvana Suero, Secretaria de Educación de la Confederación Autónoma Sindical Clasista (CASC); señora Eulogia Familia, Vicepresidenta y Encargada de Política de Equidad de Género, Confederación Nacional de Unidad Sindical (CNUS); señor Julio César García Cruceta, Secretario de Educación y Formación, Confederación Nacional de Unidad Sindical (CNUS); señora Jaqueline Rosario Hernández, Secretaria General Adjunta y Asistente del Delegado Titular, Confederación Nacional de Unidad Sindical (CNUS); señor Bienvenido Sabino, Secretario Regional Norte, Confederación Nacional de Trabajadores Dominicanos (CNTD); señora Daysi Montero de Óleo, Secretaria de Asuntos de Emprendimiento, Confederación Nacional de Trabajadores Dominicanos (CNTD), y el señor Santo Sánchez, Secretario de Organización, Confederación Nacional de Trabajadores Dominicanos (CNTD).

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Trabajo, a la Confederación Nacional de Trabajadores Dominicanos (CNTD), a la Confederación Patronal de la República Dominicana (COPARDOM), a la Confederación Nacional de Unidad Sindical y al Ministerio de Relaciones Exteriores.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil dieciocho (2018); años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 185-18 que autoriza a la compañía Stanley Consultants, Inc., sociedad comercial organizada de conformidad con las leyes del Estado de Iowa, Estados Unidos de América, a fijar domicilio en la República Dominicana. G. O. No. 10910 del 18 de mayo de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 185-18

VISTA: La instancia núm. 1985, del 7 de mayo de 2018, que por vía del Ministerio de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo, la sociedad comercial que aparece en la parte dispositiva del presente Decreto.

VISTO: El artículo 13 del Código Civil de la República Dominicana.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se autoriza a **Stanley Consultants, Inc.**, sociedad comercial, organizada de conformidad con las leyes del Estado de Iowa, Estados Unidos de América, con su domicilio principal en el núm. 225, Iowa Avenue, Muscatine, Código Postal 52761, Estado de Iowa, Estados Unidos de América, a fijar domicilio en la República Dominicana.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Interior y Policía, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil dieciocho (2018); años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 186-18 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones en todo el territorio nacional. G. O. No. 10910 del 18 de mayo de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 186-18

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 821, del 21 de noviembre de 1927, sobre Organización Judicial, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 42-01, del 8 de marzo de 2001, Ley General de Salud.

VISTA: La Ley núm. 146, del 11 de mayo de 1967, sobre Pasantía de Médicos Recién Graduados.

VISTO: El Decreto núm. 246-06, del 9 de junio de 2006, que establece el Reglamento de Medicamentos que regula la Dirección General de Drogas y Farmacias, en relación con sus responsabilidades y funciones de evaluación, vigilancia sanitaria e inspección, del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

VISTA: La Ley núm. 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley núm. 4249, del 13 de agosto de 1955, y sus modificaciones, que hace obligatoria la pasantía profesional de los ingenieros, arquitectos y agrimensores.

VISTA: La Ley núm. 6160, del 11 de enero de 1963, para la creación del Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA).

VISTA: La Ley núm. 6200, del 22 de febrero de 1963, sobre el ejercicio de la Ingeniería, la Arquitectura, la Agrimensura y profesiones afines.

VISTA: La Ley núm. 633, del 16 de junio de 1944, sobre Contadores Públicos Autorizados, y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, la profesión de **Licenciados/Licenciadas en Derecho**, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

Cédulas de identidad y electoral:

1)	ARIEL BOANERGES GARCÍA SAINT-HILAIRE	031-0514990-4
2)	JOSÉ MANUEL PAREDES MARMOLEJOS	224-0023092-0
3)	ROBERT ELIECER OGANDO ALCÁNTARA	001-1421013-1
4)	CINTHIA TATHIANA JOAQUÍN DÍAZ	071-0051444-2

5)	MARÍA SABINA CORPORÁN JIMÉNEZ	001-0764730-7
6)	MARÍA DEL CARMEN FLORENTINO CARO	002-0173256-7
7)	JENNY HANOY GONZÁLEZ CARPIO	001-1294273-5
8)	YARENYS CRISTINA BELÉN CARABALLO	402-2140390-6
9)	MELVIN ROSARIO	038-0019141-7
10)	MARINELLYS RIVERA JIMÉNEZ	402-2391262-3

Artículo 2. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, las profesiones contenidas en los literales A, B, C, D, E, F y G, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) Doctores/Doctoras en Medicina

**Cédulas de identidad
y electoral:**

1)	JENNIFFER BONILLA PEÑA	036-0044761-3
2)	MAYELINE CHARINELL GUZMÁN CASTILLO	402-2119584-1
3)	LUZ SILENY ALBUEZ DE LA CRUZ	008-0029518-0
4)	CRYSTAL MERALIZ DE LOS SANTOS MARTÍNEZ	402-2220041-8
5)	KATERINE SANYELIS DE LA ROSA JIMÉNEZ	018-0064536-6
6)	JORGE ISAAC MIGUEL FRANCISCO	402-2010568-4
7)	THELMA ELISABET ENCARNACIÓN SANTANA	402-2178986-6
8)	RUDERQUI FRÍAS CASTILLO	023-0142525-8
9)	DEIDAMIA LUGO MORENO	402-2036430-7
10)	KATHERINE JOSEFINA GARCÍA BÁEZ	055-0040437-0
11)	PERMADELI ALTAGRACIA PEÑA GONZÁLEZ	031-0538263-8
12)	CARLOS DIOSIRIS JIMÉNEZ ESCOTO	044-0023734-5
13)	JOSÉ MIGUEL NATERA REYES	023-0162452-0
14)	YONEY LEÓN GALVA	109-0006604-3
15)	ESPERANZA LAHOZ MINAYA	040-0011936-4
16)	YESENIA ELIZABETH LÓPEZ	047-0178481-3
17)	MARLÍN ESTEFANY LIZ BEJARÁN	402-2264763-4
18)	WINSTON ARISMENDY LANTIGUA ALMONTE	037-0068158-2
19)	FRANCISCA LADISLANIA LÓPEZ RAMÍREZ	001-1575698-3
20)	LIBARDO AARÓN LEREBOURS MANZUETA	011-0030983-8
21)	PATRICIA JOSEFINA LIZARDO GÓMEZ	054-0136317-0
22)	KIARA LEONELA LÓPEZ DÍAZ	402-2022025-1
23)	EVELISI MARÍA LORA ROSARIO	047-0208817-2
24)	MARCIA EMILIA LARA LARA	003-0035792-8
25)	ROSMERY JOSEFINA QUEZADA GÓMEZ	034-0047613-5
26)	ISI MERCEDES QUIÑONES ADAMES	001-1897838-6
27)	WANDHER JASSER QUEZADA AGÜERO	224-0068542-0
28)	HANSEL JAELE ZAPATA SANTANA	402-2122984-8
29)	MARÍA DARIANA TAVERAS PLACENCIA	048-0106602-0
30)	LEUIS YOEL TEJEDA CUESTA	018-0064755-2
31)	THANIA CRISTINA TORRES SANTANA	402-2044450-5

32)	MARÍA TERESA MUÑOZ	224-0028357-2
33)	KARINA ALTAGRACIA TORRES RODRÍGUEZ	036-0046006-1
34)	ÁNDERSON ALEXIS ALCÁNTARA DÍAZ	002-0149681-7
35)	ROSMERY JOAQUÍN TEJEDA	223-0008131-6
36)	PABLO RAFAEL TORIBIO RIVAS	402-2030275-2
37)	GREYSI MARÍA TIBREY TEJEDA	002-0105300-6
38)	ELAINE CORAL TORRES LIRIANO	031-0539721-4
39)	BEATRIZ TEJADA JIMÉNEZ	031-0408645-3
40)	ANA DIOSA ELINA TORRES TAVERAS	402-2085751-6
41)	IRONELIS CASTRO MEDINA	001-1631690-2
42)	LISSETTE BERENICE BERAS ESPINO	402-2090384-9
43)	JADDYBEL SAHILY BÁEZ DUARTE	175-0000366-4
44)	CARLOS RAMÓN BARRERA PANTALEÓN	402-2086314-2
45)	DARLENE BATISTA ROSARIO	001-1807287-5
46)	LAURA YANETTE BERROA KING	402-2232924-1
47)	YASMEL ALEXANDRA BELLO DE LA CRUZ	023-0164959-2
48)	FRANCIA NIKAURY BÁEZ TEJEDA	224-0021010-4
49)	KENLLY NICOLÁS BONILLA SÁNCHEZ	402-2150284-8
50)	ESMIR ANTONIO BELTRÉ DE LOS SANTOS	012-0097998-5
51)	MILCA SARAI BETANCOURT JIMÉNEZ	402-2217425-8
52)	GRISMELY MARÍA BRITO CRUZ	155-0002252-8
53)	KARINA MERCEDES BRITO MARTÍNEZ	402-2110517-0
54)	SAMUEL BRIOSO LUCIANO	402-2009717-0
55)	ROSMERY BEATO SANTOS	064-0031411-5
56)	YESIRY BLAS GÓMEZ	001-1424584-8
57)	EILEEN BÁEZ ZUÁREZ	223-0078701-1
58)	DELIBEL BORBÓN JÁQUEZ	031-0318924-1
59)	JALENNY ALTAGRACIA BODRE MORBAN	002-0153627-3
60)	ERIDENNY YOCASTA BÁEZ VARONA	116-0002436-5
61)	MIRTHA NOEMÍ BÁEZ RAMÍREZ	001-1478668-4
62)	JING LIANG WU HE	223-0114820-5
63)	THAMY LEIDY BELTRÉ GONZÁLEZ	226-0004306-5
64)	JOMALY MARIES VALDEZ FRANCO	402-2013042-7
65)	KATIUSKA ANNABELLE TAVÁREZ MEDINA	001-1816001-9
66)	NICOLE AMELIA MARRERO SEVERINO	001-1863539-0
67)	DAYSA NOVA PEÑA	154-0000443-6
68)	TEHIDI GABRIELA SILVERIO MARCHENA	025-0049321-4
69)	ARALKYS MICHELL CEDEÑO	026-0143006-5
70)	VANESSA DE LOS ÁNGELES BENÍTEZ GARCÍA	001-1553156-8
71)	MARIEL NÚÑEZ CHECO	031-0509576-8
72)	MARIEL ESTHER BONILLA MARTE	402-2135716-9
73)	RAÚL FRANCISCO LÓPEZ FAÑAS	031-0545803-2
74)	FABIANNY MARTÍNEZ MARTÍNEZ	005-0049088-3
75)	DIREISY ACOSTA ARROYO	402-2002690-6
76)	YONEIRI XIOMARA GILLEARD DELANOY	402-2214193-5
77)	ROJEIRIS BIENVENIDA CASADO LUIS	402-2083648-6

78)	MELISSA NICOLE WEHBE NÚÑEZ	402-2124055-5
79)	KARLA MARIEL TAVERAS CRUZ	402-2080923-6
80)	DEYRHA JENNIFER MILLS BORBÓN	402-2294119-3
81)	MARLENY FRANCISCA IDELFONSO PÉREZ	056-0149956-8
82)	ANA MARÍA LECLER ABREU	031-0370638-2
83)	KAREN MARCELL FRANCO DÍAZ	402-2205844-4
84)	IVONNE VANESSA LUCIANO HOLGUÍN	001-1891987-7
85)	ERICK JOAQUÍN ROSARIO ROSARIO	402-2074375-7
86)	OSCARINA AVILÉS VÁSQUEZ	030-0006035-4
87)	OSCAR AMADO MADERA DURÁN	402-2115989-6
88)	MIRIAN BETHANIA MATEO DE LA CRUZ	001-1880381-6
89)	MARIELENA MARTÍNEZ MEJÍA	001-1905483-1
90)	CESARINA MERCEDES MARTE FERNÁNDEZ	402-2003483-5
91)	NELSON JOSÉ MARMOLEJO LÓPEZ	095-0022498-6
92)	JEAN CARLOS MORBAN MATEO	002-0147420-2
93)	RAYNIERO JOSÉ LUIS MIRANDA MEJÍA	402-2127629-4
94)	YORKNALDO MARTE TOBAL	056-0104745-8
95)	EMMANUEL ADRIANO MEDINA RAMÍREZ	012-0106348-2
96)	JEFFERSON DARÍO MOQUETE PÉREZ	020-0016924-9
97)	JULIO CÉSAR MONTES DE OCA DEL LEÓN	126-0000691-5
98)	YVELISE MERCADO ESPINAL	031-0372664-6
99)	ALEJANDRO MARTÍNEZ MATOS	001-1695765-5
100)	GLENY YSABEL MERCEDES LÓPEZ	001-1109386-0
101)	CARMELA MARGARITA MOLINA FERNÁNDEZ	001-1833989-4
102)	ISABELLA MARRANZINI RODRÍGUEZ	001-1861226-6
103)	XENIA MARILYN MEJÍA CARELA	023-0158225-6
104)	JOSÉ MANUEL MORALES DE LA ROSA	402-2133417-6
105)	SOLANYI CRISTABEL MONTESINO MOREL	044-0025578-4
106)	SANDI ESTHER MATEO TAVERAS	012-0111001-0
107)	ANA MERCEDES MARTÍNEZ AQUINO	003-0105708-9
108)	MARIEL DE JESÚS MUÑOZ TAVERAS	031-0470467-5
109)	CINTHIA SOLANYI MATA PEÑA	054-0147865-5
110)	QUISLUIS MONTES PÉREZ	001-1681068-0
111)	MICHAEL NELSON MARTÍNEZ PICHARDO	095-0019006-2
112)	CARLOS MANUEL MARRERO PÉREZ	402-2064039-1
113)	JOSKENIA MARTÍNEZ PERROUX	402-2154348-7
114)	SORAIDA MEJÍA LUZÓN	058-0032269-4
115)	EMILIO DAVID MARTÍNEZ GUZMÁN	223-0005869-4
116)	CECILIA ALEXANDRA MOSQUEA OVALLES	031-0530198-4
117)	GÉNESIS LISELOTTE VARGAS NÚÑEZ	402-2180194-3
118)	MARGARET ARIELA MARTE PAYERO	031-0548257-8
119)	HILDA MARGARET MATOS MATOS	223-0116953-2
120)	GLISSELLE ELIZABETH MEDINA DÍAZ	047-0199756-3
121)	EDWIN JAVIER MORONTA DE LA ROSA	056-0160957-0
122)	ALTAGRACIA ILUMINADA MORA JIMÉNEZ	402-2035955-4
123)	JUANA MARÍA MARCELINO GARCÍA	054-0140102-0

124)	HAYAMI MASUOKA LÓPEZ	010-0106419-3
125)	JOHAN GREGORIO MAURICIO LINARES	023-0128167-7
126)	AMELI MONTERO REYES	010-0113041-6
127)	MIJAIL ALEXANDER MOTA MORIS	028-0101179-8
128)	MELISSA MOREL VARGAS	223-0126472-1
129)	FERNANDA LISBETH MARTÍNEZ REGINO	223-0121249-8
130)	ESTERLYN MENA GARCIA	056-0171242-4
131)	OMAR SANTANA VÁSQUEZ	223-0119559-4
132)	ERIDANIA SÁNCHEZ CRUZ	049-0082903-9
133)	ALONDRA CARIDAD SEPÚLVEDA LA HOZ	402-2128505-5
134)	ANDREA PATRICIA SANTANA OLIVERO	223-0098450-1
135)	ESTHER JENNIFFER SOLANO SOLANO	093-0067302-8
136)	AMARILY SUERO VILLANUEVA	001-0992209-6
137)	ROSANGELA SORIANO GARCÍA	025-0048387-6
138)	JUAN LUIS SANTANA GUERRERO	001-1925633-7
139)	MARLEN VELEZ SANTANA	225-0045098-0
140)	RUBILANDY VÓLQUEZ GARCIA	018-0065819-5
141)	LUIS ENRIQUE VARGAS ABREU	402-2152723-3
142)	YONATHAN RUFINO VALDEZ	053-0036164-8
143)	JUANCITO VENTURA SALAS	223-0022154-0
144)	LUCÍA YANIBELL VALDEZ CORDERO	402-2129924-7
145)	BEHURI INOCENCIA VILLAFANÍA EVANGELISTA	122-0000570-5
146)	MURPHY FRANCISCO VARGAS LIZARDO	001-1806059-9
147)	MARI JORNIELY VILLAR SOSA	402-2114013-6
148)	MELISA DEL CARMEN NÚÑEZ DE LOS SANTOS	402-2220177-0
149)	MILCA NOHEMÍ NATERA FRÍAS	223-0011824-1
150)	KATHERINE NÚÑEZ REYES	223-0095792-9
151)	EVELYN MARITZA NOVAS MEDRANO	022-0027110-0
152)	LISAURA NOVA ROJAS	224-0047488-2
153)	FERNANDA YSABEL NAZARIO MEDINA	402-2007999-6
154)	LEONELA VENECIA UBRI ROSARIO	224-0020525-2
155)	MAXILAURY UREÑA MORROBEL	117-0007497-1
156)	EVELYN MERCEDES UREÑA PEREYRA	229-0004546-3
157)	ESCARLI ELIZABETH URBÁEZ BÁEZ	019-0019671-6
158)	GEURY JOHAN JIMÉNEZ	037-0103109-2
159)	ROSSY ESTHER JOHNSON MILLORD	065-0039877-8
160)	TESLYN SABRINA JIMÉNEZ BINET	402-2092967-9
161)	ROSDANNY NAIROBY DURÁN RODRÍGUEZ	001-1872561-3
162)	KENIA PATRICIA DURÁN LANTIGUA	350-0000549-2
163)	YOLYMER STEFANÍA DE LA CRUZ DEL ROSARIO	402-2215756-8
164)	INDIANA DIROCIE DE LA CRUZ	402-2015094-6
165)	MILKA ESTEFANY DE LIMA REYES	093-0069036-0
166)	MILKA DONAIS SALÓN	103-0010464-2
167)	ANA MASIEL DÍAZ NÚÑEZ	223-0107100-1
168)	CARMEN JULIA DE LA CRUZ JIMÉNEZ	001-1831306-3
169)	HEBER MÁYERLIN DE JESÚS	229-0000078-1

170)	ANEIKA JOELY CASTILLO CORPORÁN	002-0127226-7
171)	PAOLA YOKASTA CARABALLO RODRÍGUEZ	402-2102837-2
172)	CÉSAR ABEL CORDERO CASILLA	225-0011327-3
173)	DANIEL CRUCETA REYNOSO	402-2091296-4
174)	KAREN YELITZA CORDERO DE LOS SANTOS	023-0148449-5
175)	JULIO ALBERTO CANELA CARMONA	001-1221950-6
176)	EDUARDO JOSÉ COMPRÉS BUTLER	402-2190917-5
177)	JANSY MABELYN CONCEPCIÓN REYES	056-0159113-3
178)	ELIEZER CARABALLO DE LEÓN	010-0095685-2
179)	MARVIN OROBYS CARPIO ESPINAL	023-0153892-8
180)	MOISÉS ALEXIS CAPRILES GONZÁLEZ	001-1829954-4
181)	MARELY NAYSHA AQUINO PIMENTEL	402-2240140-4
182)	CORALYS ANDREÍNA ACOSTA MEJÍA	402-2010822-5
183)	RAQUEL AMADOR NÚÑEZ	093-0046862-7
184)	VIRGILIO ALMONTE DEOGRACIA	224-0049137-3
185)	TRINY WALESKA NATALÍ ABREU VALDEZ	402-2008694-2
186)	DIOMAIRA ADY	023-0162942-0
187)	CYNTHIA ABRAHAM ANGUSTIA	068-0052223-4
188)	ALTAGRACIA DEL CARMEN ADAMES SANTOS	047-0210468-0
189)	ZUMEILIN ALCALÁ GERVACIO	067-0013977-4
190)	ANA INOCENCIA ALMONTE DÍAZ	031-0493391-0
191)	LUIS ÁNGEL ALMONTE CONTRERAS	402-2102835-6
192)	CHAVELIN AGRAMONTE CERDA	402-2116203-1
193)	PEDRO RAMÓN LEONARDO ALCALÁ CEDANO	402-2257558-7
194)	ROCÍO NATALIE ALBERTO TOLENTINO	402-2059639-5
195)	JOAN ARIEL ANTONIO OTIS	402-2118770-7
196)	LILIANA ALVARADO ARIAS	224-0046793-6
197)	YARIEL VIRGILIO AMSTRONG DE LOS SANTOS	402-2105916-1
198)	LUZ VERLINA ACOSTA RAVELO	402-2108200-7
199)	ERISON MANUEL ÁLVAREZ LORENZO	223-0043701-3
200)	ISaura ALMONTE PÉREZ	225-0017822-7
201)	INDHIRA DE LOS ÁNGELES ASENCIO NINA	402-2015920-2
202)	STEPHANIE DE LOS SANTOS BRACHE	402-2112565-7
203)	CORANNY MADELÍN DE LOS SANTOS RODRÍGUEZ	012-0101125-9
204)	ROSY MARÍA DE LA CRUZ DÍAZ	055-0039836-6
205)	ROSA ILEANA DOMÍNGUEZ PÉREZ	402-2222912-8
206)	SUSANA ELIZABETH ABREU MARTÍNEZ	094-0022566-1
207)	MARÍA SOLEDAD CÉSPEDES PÉREZ	123-0016086-3
208)	NATIVIDAD OVALLES ROSARIO	031-0354607-7
209)	EDGAR ANTONIO OSORIO HERRERA	001-1566025-0
210)	LEIDY MARÍA FAJARDO GUZMÁN	402-2110433-0
211)	AIDA CAROLINA DAUHARE DAUHARE	001-1891263-3
212)	RICHARD RAFAEL FERNÁNDEZ	402-2159795-4
213)	YOHANNA JOSEFINA DE LA ROSA DISLA	031-0494165-7
214)	RAISA CECILIA FEBRILLET MATEO	002-0161359-3
215)	BIANELY FAJARDO ESPINO	122-0006712-7

216)	EURYS ALBERTO FERNÁNDEZ MORA	033-0037236-8
217)	YORVELYN ESTEFANY ESCOTO ORTIZ	402-2075922-5
218)	YOMAYRA ESTHER EDUAR GARCÍA	402-2146549-1
219)	SARAH ESCALANTE TERRERO	126-0000709-5
220)	AGUSTINA CARVAJAL POLANCO	037-0075376-1
221)	OSCAR ORTEGA VARGAS	033-0036529-7
222)	ELÍAS MARLÍN RODRÍGUEZ	402-2099395-6
223)	CINTHIA ALTAGRACIA OZUNA VIOLA	225-0027037-0
224)	SINDY DAHIANA VILLANUEVA CASTRO	023-0137320-1
225)	YADELKA CAROLINA GUZMÁN JIMÉNEZ	094-0023115-6
226)	JOSÉ ALBERTO OCUMÁREZ REYES	224-0065720-5
227)	NIURKY YELISSA RAMOS GARCÍA	054-0147703-8
228)	GABRIELA MARÍA CHAHÍN DUVAL	402-2036676-5
229)	RAQUEL OLIVARES FELIPE	402-2150172-5
230)	LEOMARY BAUTISTA CONCEPCIÓN	402-2043539-6
231)	YICAURIS ORTIZ	021-0009494-1
232)	LUIS FELIPE RODRÍGUEZ REYES	031-0514315-4
233)	YELANNY JIMÉNEZ MORONTA	059-0021144-1
234)	PAMELA DEL CARMEN JALLES MEJÍA	402-2227931-3
235)	MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ AQUINO	025-0047584-9
236)	BELKYS MAGDALENA JIMÉNEZ CRISPÍN	402-2114068-0
237)	NILFRIDA MIYORKI JEREZ ZORRILLA	023-0155874-4
238)	CRISTINA MERCEDES JIMÉNEZ RODRÍGUEZ	223-0030361-1
239)	FRANCIS RAFAEL JIMÉNEZ NÚÑEZ	402-2111346-3
240)	PAOLA JOSEFINA HERNÁNDEZ SALAS	223-0084666-8
241)	NINOSKA ESTHEFANY HERRERA CRUCETA	054-0148759-9
242)	MAYORIS HIDALGO SORIANO	402-2141422-6
243)	JASHUA HADDAD BALDASSARI	031-0538467-5
244)	YIRANNY MARGARITA HERRA VILLALONA	010-0112967-3
245)	DOMINGO JOSUÉ HERNÁNDEZ DÍAZ	054-0143727-1
246)	ROCÍO HEREDIA SÁNCHEZ	402-2102011-4
247)	YAMELQUI STERLING HOLGUÍN MATÍAS	049-0086482-0
248)	CLAUDIA MASSIEL HEREDIA MOQUETE	001-1630482-5
249)	YOSENNY HERRERA VALLEJO	402-2005012-0
250)	EMMANUEL ERNESTO ROSARIO MERCEDES	402-2219417-3
251)	ANDRELINA REYES ABREU	050-0048404-7
252)	ALBA LISSETTE ROMERO POLANCO	001-1897494-8
253)	LUIS ULISES RAVELO CUEVAS	223-0025056-4
254)	RAFAEL OSVALDO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ	402-2083849-0
255)	YOCASTA EMILIA PENN JIMÉNEZ	002-0070745-3
256)	ESCARLIN ONAYDIS PERALTA MORLA	402-2229758-8
257)	YIMARLY PANTALEÓN VENTURA	143-0002546-8
258)	TATIANA PÉREZ SAMUEL	225-0013021-0
259)	PURA SUSANA PÉREZ POLANCO	020-0017339-9
260)	HYLENNE LISBETH PEÑA LIRIANO	402-2102493-4
261)	NOEMÍS DEL CARMEN PÉREZ GARCÍA	402-2119762-3

262)	YILENNY REINOSO PANIAGUA	402-2119646-8
263)	NICOLE MARÍA PÉREZ SÁNCHEZ	054-0136555-5
264)	DENISA PÉREZ PEÑA	079-0016770-6
265)	JORGE LUIS PÉREZ PION	402-2184237-6
266)	JESÚS ALBERTO PÉREZ VÁSQUEZ	402-2148364-3
267)	SOLEINY JOSELYN PEÑA SUERO	018-0074544-8
268)	NURYS GABRIELA PINEDA CABRERA	402-2092335-9
269)	DIONNY ALEXANDER PÉREZ DÍAZ	018-0067003-4
270)	ANNELY CRISTINA PERALTA PÉREZ	402-2017755-0
271)	CARLOS MANUEL PÉREZ RAMÍREZ	001-0037196-2
272)	EMILIA MERCEDES PIMENTEL PÉREZ	117-0007145-6
273)	HANSEL ARNALDO PEPÉN MORALES	402-2133891-2
274)	IDUIANA ALTAGRACIA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ	402-2018258-4
275)	KELVYN RENE ROSARIO LUCAS	056-0140303-2
276)	ANA SILVIA RAMÍREZ REYES	010-0104872-5
277)	LEDWYN GONZÁLEZ ABREU	402-2214068-9
278)	CARMEN LUISA GUILLERMO AMADOR	018-0076134-6
279)	LANRRY MCKELDY GUTIÉRREZ FRANCISCO	402-2027506-5
280)	DANIELA MERCEDES GÓMEZ LÓPEZ	032-0036549-6
281)	ANILDA GARCÍA VIZCAÍNO	031-0504816-3
282)	KARLA NICAURY GARCÍA GIL	402-2114199-3
283)	SORAIDA ISABEL GUILLEN RODRÍGUEZ	350-0000890-0
284)	ANIBEL GONZÁLEZ RIVAS	402-2044907-4
285)	MASSIEL ESTEPHANIE GONZÁLEZ VALERIO	055-0042350-3
286)	LEOMY MARLENE GÓMEZ ROBLES	402-2035709-5
287)	CAROLINA TERESA GÓMEZ CABRERA	031-0517654-3
288)	HÉCTOR GUTIÉRREZ ORTIZ	001-1778855-4
289)	SAMANTHA KAOMA GARCÍA CASTILLO	054-0144613-2
290)	MARIFRANCIS GERMÁN PEÑA	055-0036148-9
291)	KARENT JULISSA GARCIA CUEVAS	002-0119887-6
292)	TOMÁS ELÍAS GALICES GONZÁLEZ	402-2097195-2
293)	YOKAIDY YESENIA GUERRERO MEJÍA	402-2013029-4
294)	JOHANNA FIOR DALIZA GARCÍA REYES	402-2111350-5
295)	AMAURY JOSÉ GONZÁLEZ MARTÍNEZ	031-0518265-7
296)	JOSÉ ISAÍAS GARCÍA ULERIO	001-1858445-7
297)	YANIRA ILEANA GARCÍA CANDELARIO	093-0066469-6
298)	MAIRENY ALTAGRACIA GUZMÁN GUZMÁN	049-0083877-4
299)	PAOLA ELIZABETH GARCIA HERRERA	402-2003628-5
300)	BELKIS LENIERIS GONZÁLEZ ADAMES	223-0009976-3
301)	ANKALYS MERCEDES GÓMEZ PÉREZ	031-0488205-9
302)	RAMÓN IGNACIO MONCIÓN ALMÁNzar	117-0006908-8
303)	YAFREISY LÓPEZ CARABALLO	026-0143038-8
304)	RAQUEL IROSKA SANTOS	225-0088880-9
305)	SINDY JOHANE MONTES	223-0118044-8
306)	SOFÍA MARIANO	023-0155628-4
307)	HÉCTOR MANUEL PEÑA GENAO	096-0024283-9

308)	MARÍA DE LOS ÁNGELES MATA CONTRERAS	402-2052836-4
309)	PASCUAL ANTONIO MARRERO VÁSQUEZ	225-0022621-6
310)	LUISA VIRGINIA MEDINA DE LOS SANTOS	002-0163203-1
311)	DALMY ESCARLY MORALES FERNÁNDEZ	031-0535617-8
312)	ANLLY LEYDIANA MÉNDEZ OVALLES	058-0031578-9
313)	ROSELY MERIANNY LÓPEZ	402-2101131-1
314)	ROBERT ENCARNACIÓN ENCARNACIÓN	075-0011234-2
315)	IRIS ESTHER ESTEBAN NADAL	402-2210047-7
316)	CORINA ESTHER INDALECIO DE LA ROSA	001-1886869-4
317)	DENNY ORQUÍDEA EDUARDO ALMONTE	048-0082999-8
318)	JEFRY BIENVENIDO INOA RODRÍGUEZ	223-0101245-0
319)	MANUELA MARÍA ENCARNACIÓN RAMÍREZ	223-0062688-8
320)	YUDENNY CAROLINA ESPINAL ALMONTE	402-2003575-8
321)	MARÍA MAGDALENA ENCARNACIÓN CHIRENO	023-0143375-7
322)	CARLOS XAVIER ORTIZ PUNTIEL	402-2019653-5
323)	EUGENIA CLARIBEL SOLANO MINAYA	402-2108114-0
324)	WANDA MARILIA ALTAGRACIA SOTO TABAR	047-0199009-7
325)	JENNIFFER XIOMARA SANTANA PÉREZ	223-0083199-1
326)	LUIS RAFAEL SANTANA PARRA	402-2069867-0
327)	GLORIMAR SANTANA CRUZ	001-1899097-7
328)	DEBBIE IVANIA SANTANA ALMONTE	223-0143555-2
329)	YAMELL ALEXANDRA SÁNCHEZ ALMÁNZAR	402-2111215-0
330)	ESTARLIN SOSA JIMÉNEZ	050-0050082-6
331)	GEISY YANIRA SUERO PLACERES	018-0066428-4
332)	CÉSAR AUGUSTO FRÍAS REYES	031-0255492-4
333)	KEISY DÍAZ PEÑA	001-0490434-7
334)	MARIDELKIS FRANCO SOTO	001-1841629-6
335)	WILLIAM ALFONSO DE LA CRUZ ZAYAS	037-0109399-3
336)	MARLENI FÉLIZ FERRERAS	018-0044563-5
337)	JEANNE VIANETTY FÉLIZ ALCÁNTARA	018-0062081-5
338)	SIRIA GEORGELINA FRÍAS FABIÁN	402-2088871-9
339)	DHAMELIS FÉLIZ SANTANA	023-0157623-3
340)	MARIELA FERNÁNDEZ LAZALA	402-2117016-6
341)	OLIVER EDUARDO DE JESÚS FORTUNA LAMA	402-2081969-8
342)	SCARLET FRANCISCO TORRES	001-1862558-1
343)	EMELYN FERNÁNDEZ BRITO	223-0074585-2
344)	ÉRIKA MANOLA PÉREZ DÍAZ	018-0068677-4
345)	YUSMEL PONCIANO ROSARIO	402-2013846-1
346)	DORA PAHOLA PEÑA ENCARNACIÓN	125-0003187-2
347)	PAOLA MICHELLE PÉREZ SÁNCHEZ	031-0537274-6
348)	ROSANNA PINEDA RIVAS	402-2106439-3
349)	YOSETI PEÑA UREÑA	041-0020769-7
350)	MIRELIS MIREYA POU FÉLIZ	018-0071406-3
351)	KATHERINE STEPHANIE PIMENTEL SOSA	226-0015176-9
352)	CRISelda PÉREZ MALDONADO	228-0004355-0
353)	FERNANDO MANUEL PELLERANO SOSA	402-2082980-4

354)	LARISSA ANDREA PÉREZ FIGUERO	001-1767373-1
355)	LAUDICARI PEGUERO UREÑA	226-0004052-5
356)	WANDA YSABEL PUELLO GROSS	002-0077857-9
357)	VÍCTOR ALFONSO PICHARDO PALACIOS	031-0541056-1
358)	YISBEL PÉREZ MALDONADO	031-0519592-3
359)	ANABEL PICHARDO CONTRERAS	047-0208410-6
360)	LUZ DEL ALBA PÉREZ KING	001-1882034-9
361)	VIANNA ALTAGRACIA MEDINA TAVERAS	001-1651240-1
362)	MARIELI ACOSTA ACOSTA	037-0110644-9
363)	MARÍA JUSTINA DE LA CRUZ SANTANA	402-2025959-8
364)	JUAN DAVID DOMÍNGUEZ GÁLVEZ	002-0163654-5
365)	ATENA ENELISSA DOMÍNGUEZ NÚÑEZ	040-0013421-5
366)	LEYDEN FRANCISCA DAVID GÁLVEZ	030-0006839-9
367)	GREILYN JOSEFINA DE LA ROSA ENCARNACIÓN	028-0100013-0
368)	JUAN CARLOS DE LOS SANTOS CALDERÓN	047-0209810-6
369)	DIMARYS DE LA CRUZ ALMONTE	001-1906379-0
370)	INDIRA YOCELÍN DURÁN FÉLIZ	002-0158246-7
371)	CARLOS MANUEL DISLA RODRÍGUEZ	023-0155896-7
372)	ZULEIKA MERCEDES DURÁN DURÁN	051-0022473-1
373)	MASSIEL INDIRI DE LA ROSA CALLETANO	027-0042201-3
374)	KAMANDI ARLINES DÍAZ CRUZ	072-0011585-0
375)	ROMEL GABRIEL DI-MASSIMO FERREIRAS	054-0141265-4
376)	INGRID ESTEFANÍA SANTOS CRUZ	094-0022489-6
377)	RANDY ANTONY SANTOS REYNOSO	031-0447371-9
378)	AMÉRICA LINNET SUÁREZ MONEGRO	023-0166304-9
379)	JOHAN FRANCISCO SÁNCHEZ DÍAZ	010-0108542-0
380)	PEDRO EMMANUEL SANTANA QUEZADA	402-2134557-8
381)	EDUARDO ANTONIO SANTANA SÁNCHEZ	402-2227377-9
382)	ELSA EDELMIRA MARÍA SANTOS VALDEZ	402-2218486-9
383)	MASSIEL ESTHER SANTANA CASTILLO	402-2210092-3
384)	CAROLINA ALTAGRACIA SANTANA DE LA CRUZ	153-0001081-4
385)	LUIS MANUEL SANTOS SANTANA	023-0156382-7
386)	LISSELOT SANTOS TEJADA	402-2080378-3
387)	EUGENIA SAPEG TAPIA	223-0130021-0
388)	JONATHAN JOSÉ RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ	223-0127424-1
389)	YANILIS RAMÍREZ MATEO	014-0019381-7
390)	INDIRA VICTORIA RAMÍREZ TREJO	038-0017769-7
391)	FLOR DEL CARMEN RODRÍGUEZ MUÑIZ	001-1833952-2
392)	CARLENE GABRIELA ROSARIO RAMÍREZ	402-2000608-0
393)	SABIEL RAMÍREZ HERRERA	005-0049957-9
394)	YICEL DELANIA RAMOS EGALITE	026-0142263-3
395)	LIZBETH RODRÍGUEZ ALCÁNTARA	402-2061127-7
396)	DARY ELIZABETH RODRÍGUEZ AQUINO	092-0016145-4
397)	PAMELLA MARÍA REYES DE LA CRUZ	402-2009280-9
398)	CARLOS REYES MARTÍNEZ	033-0029600-5
399)	GÉNESIS NATALY RIVERA ZORRILLA	402-2098843-6

400)	CRISMAIRY ALTAGRACIA ROJAS REYES	102-0012482-3
401)	ANELFFRY LINETTE REYES PAREDES	224-0058961-4
402)	DEBORAH MARÍA RODRÍGUEZ DE LA ROSA	012-0114645-1
403)	FRANCIS IVETTE ROMÁN SANTANA	402-2033025-8
404)	TEDDY VIZMARI RODRÍGUEZ GUZMÁN	226-0009740-0
405)	GABRIELA MARÍA ROMANO CUEVAS	402-2111607-8
406)	KAREN RACHEL CHESTARO LÓPEZ	223-0105693-7
407)	KARINA JOSELINE DELANCE REYES	001-1622415-5
408)	LISSY MASSIEL FERNÁNDEZ SABA	402-2154211-7
409)	BRENDA KARINA CASTILLO ROSARIO	223-0097022-9
410)	LAURI KATHERINE TAVERAS TAVÁREZ	223-0104831-4
411)	PASCUALA DOÑÉ DE LOS SANTOS	002-0153904-6
412)	EDDY SANTIAGO PEÑA PINALES	402-2239412-0
413)	ISABEL AMÉRICA PÉREZ PÉREZ	001-1295476-3
414)	YOELIS VELÁSQUEZ GONZÁLEZ MARTÍNEZ	044-0024282-4
415)	JUAN LUIS ROSARIO PÉREZ	402-2001540-4
416)	JACQUELINE DEL CARMEN TAVÁREZ POLONIA	031-0483001-7
417)	ANA ROSANNA DE LA CRUZ TEJADA	047-0201182-8
418)	EDWIN SAMUEL BALDERA ROQUE	051-0022804-7
419)	FRANCISCA D'ÓLEO OGANDO	001-1274328-1
420)	RAFAELA ALTAGRACIA REYNOSO NÚÑEZ	056-0154904-0
421)	LUCAS NOEL RODRÍGUEZ ALMÁNzar	031- 0484447-1
422)	SADYNA RAMÍREZ JEREZ	402-2090430-0
423)	SANTA BENITA REYNOSO REYNOSO	068-0042347-4
424)	SHANNA RODRÍGUEZ POLANCO	031-0534680-7
425)	ERNESTO RODRÍGUEZ VERDE	402-2647166-8
426)	REYCILIN ALTAGRACIA ROSARIO BONILLA	402-2086669-9
427)	MALLY MAGNOLIA RISEL PEÑA	028-0094872-7
428)	DANIEL ENRIQUE RODRÍGUEZ BENZO	001-1905681-0
429)	THARIANA ALTAGRACIA RESTITUYO MARTE	047-0194984-6
430)	WENDY ANTONIA RODRÍGUEZ DÍAZ	047-0176094-6
431)	THERESA WENDOLY RODRÍGUEZ SANTOS	001-1892509-8
432)	ROCÍO ALEXANDRA REYES GARCÍA	223-0027437-4
433)	ELISA TERESA ROJAS MARTÍN	001-1837802-5
434)	CLAUDIA MARIEL RUIZ DOMÍNGUEZ	001-1871425-2
435)	ISAÍAS DE JESÚS REYES AZCONA	042-0010416-6
436)	INDIANA YARINET ROMERO MENDOZA	402-2035606-3
437)	STEPHANIE RODRÍGUEZ GIL	028-0109498-4
438)	ÉRICKA ROMERO ROMERO	012-0112739-4
439)	ERIDANIA MERCEDES RODRÍGUEZ ACEVEDO	044-0018633-6
440)	YANET ALTAGRACIA RODRÍGUEZ SUERO	034-0059730-2
441)	ORFELINA ROSARIO PEÑA	225-0013897-3
442)	JOSÉ VANTROI RODRÍGUEZ SILVESTRE	402-2111249-9
443)	ANGIE MICHELLE REYES JIMÉNEZ	402-2186846-2
444)	JEANCARLOS REYES COLLADO	402-2004734-0
445)	JOSÉ RAMÓN GARABITOS QUEZADA	402-2155724-8

446)	YOHANNA YSABEL GIL REYES	001-1743060-3
447)	YANIBEL GENAO DEL ORBE	056-0166677-8
448)	LETICIA GRACIANO PERALTA	224-0004510-4
449)	ARSENIA ALTAGRACIA GIL GÓMEZ	047-0208009-6
450)	MANUEL DE JESÚS GUZMÁN VIÑAS	054-0141648-1
451)	IVANA MARÍA GUZMÁN SALCEDO	402-2191301-1
452)	LORENA GRULLÓN PÉREZ	223-0075212-2
453)	WENDY ALEXANDRA GÁLVEZ GARCÍA	402-2171612-5
454)	LISANDER FRANCISCO GARCÍA VILLAR	402-2057968-0
455)	ANA PRISILLA GÓMEZ LARIOS	031-0555479-8
456)	JOHANNA MARÍA GENAO BATISTA	402-2067210-5
457)	GLENYS YAMILKA GÓMEZ SURIEL	402-2146686-1
458)	ANA LETICIA GUZMÁN	116-0001633-8
459)	MADELYN ANTIGUA ALCÁNTARA	225-0037786-0
460)	JOEL FELIPE ARIAS BAUTISTA	054-0120074-5
461)	JEURIN SOSA DURÁN	402-2097074-9
462)	PERLA ELIANIRA SOSA CASTAÑO	402-2005647-3
463)	ALEXANDRA SANTANA MONTERO	225-0030794-1
464)	HÉCTOR ANTONIO SANDOVAL MERÁN	001-1816657-8
465)	DIGNA MARÍA SANTOS GRULLÓN	047-0188797-0
466)	ANA LUZ SOSA CORCINO	087-0019204-3
467)	LEONARDO RANDOLFO SILVERIO CABRERA	094-0019819-9
468)	CARLA MERCEDES SÁNCHEZ RODRÍGUEZ	031-0502729-0
469)	MIRNA ZAIDA CONDORI CORO	402-2484270-4
470)	ILIANA ESTEPHANY CORNIELLE REYES	402-2223905-1
471)	JOSÉ CARVAJAL PAYANO	003-0107245-0
472)	LEANDRO ANTONIO COLLADO ESPINAL	402-2221213-2
473)	AWILDA KARINA CUEVAS GÓMEZ	402-2010026-3
474)	ANA ISABEL CHÁVEZ GUZMÁN	223-0039824-9
475)	ARIANNY PATRICIA CONTRERAS ROMERO	001-1781677-7
476)	BRENDA JULISSA CASTILLO CORPORÁN	012-0094843-6
477)	JESSIKA MARIELA CRUZ SERRANO	402-2130962-4
478)	YENIFER NATALIA COISCOU BÁEZ	018-0066848-3
479)	CAROLINA CÁRDENAS ESCOTTO	047-0201337-8
480)	LUIS BIENVENIDO CARABALLO ANTONIO	001-1858447-3
481)	ESTEPHANY CARRASCO FERRERAS	160-0000474-3
482)	ESTEFANY CAROLINA CARABALLO GARCÍA	087-0020338-6
483)	NOELY YISEL CONCE DE JESÚS	056-0165221-6
484)	FERMÍN MARCIEL CASTILLO JÁQUEZ	402-2099838-5
485)	ROSALIND COLLADO NÚÑEZ	050-0049536-5
486)	FAYRA ANYELINA CEDEÑO LAUREANO	402-2133156-0
487)	GÉNESIS CAROLINA CRUZ MATEO	001-1860523-7
488)	YISSEL CAROLINA CHÁVEZ MARTÍNEZ	031-0509965-3
489)	SERGIO LUIS CARMONA SÁNCHEZ	003-0101428-8
490)	ANABEL COLLADO TEJADA	402-2001009-0
491)	JULIO ERNESTO CUELLO ROSA	031-0432910-1

492)	DENISSE CORNIELL GONZÁLEZ	018-0072358-5
493)	JUAN RAMÓN CRISPÍN ÁLVAREZ	023-0156188-8
494)	ORLANDO MIGUEL CRESPO CUNILLERA	001-1624319-7
495)	STEPHANIE ÁLVAREZ MARTE	031-0509404-3
496)	PILAR ELIZABETH CUELLO BÁEZ	012-0107555-1
497)	NATHALY ELIZABETH CASTILLO LUGO	402-2101323-4
498)	JUAN ERIC COISCOU VALET	402-2046373-7
499)	GERALDINE ANTONIA FERNÁNDEZ NÚÑEZ	402-2098438-5
500)	MILENNY FÉLIZ RAMÍREZ	023-0158256-1
501)	IVÁN MIGUEL ALMÁNZA SUCCART	031-0534200-4
502)	PAOLA ALMONTE SÁNCHEZ	037-0117166-6
503)	FÉLIX GREGORIO AMPARO FERRERAS	001-1741881-4
504)	JOSEPH IGNATIUS ACRA ARIZA	402-3803796-0
505)	MARIANELA ALCÁNTARA ARAUJO	002-0111898-1
506)	BRAULIO AMPARO MARTÍNEZ	023-0166208-2
507)	LYNEL SHAMIRA ARIAS MEJÍA	402-2073293-3
508)	YORQUIRIS ACEVEDO BRETÓN	223-0130710-8
509)	FERVIANY ALMONTE BRITO	034-0058824-4
510)	LIGIA ADOLFINA FERNÁNDEZ MENDOZA	055-0039030-6
511)	ALEJANDRO NICOLÁS FONSECA GRANDA	001-1757147-1
512)	JUAN JOSÉ PEÑA SÁNCHEZ	223-0041744-5
513)	JOSÉ RAMÓN ABREU GONZÁLEZ	047-0198320-9
514)	PIERY MAYRELIN GUZMÁN GIL	047-0197377-0
515)	ARANTXA NATILUZ RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ	054-0152724-6

B) Licenciados/Licencias en Enfermería

**Cédulas de identidad
y electoral:**

1)	MUCHACHAS SAM	402-2157296-5
2)	AMBROCIA FLORENTINO TEJEDA	402-2054962-6
3)	ROSA PAREDES DE LOS SANTOS	093-0005500-2
4)	ROSEVELIN SORIANO AQUINO	008-0031056-7
5)	SANTA ANITA OZORIA MATA	047-0157194-7
6)	MARCIA IRIS DE LOS SANTOS VALDEZ	012-0117613-6
7)	MARÍA GARCÍA DEL ORBE	048-0049944-6
8)	JUANA DOÑÉ TOLEDO	002-0060683-8
9)	ESCALY MARGARITA FÉLIZ ARAUJO	082-0027784-9
10)	CARMEN DILIA RAMÍREZ RAMÍREZ	106-0002356-7
11)	PASTORA SOSA JIMÉNEZ	001-0640784-4
12)	RAISA JORGE	225-0070615-9
13)	YUDELKA AQUINO ROBLES	087-0018939-5
14)	KATHIA ALTAGRACIA FERNÁNDEZ REYNOSO	044-0017216-1
15)	LUCÍA RODRÍGUEZ CAMPUSANO	093-0020086-3
16)	YLUMINADA HERRERA JÁQUEZ	001-1540767-8
17)	DOLORES PROVIDENCIA NÚÑEZ HERNÁNDEZ	001-0656518-7
18)	ÉVELIN YASMÍN GONZÁLEZ FRANCO	041-0017682-7

19)	MÓNICA MARINA YAPORT ABREU	001-1884380-4
20)	ANA ÚRSULA DE LOS SANTOS	008-0029769-9
21)	ZENAIDA JAVIER	001-0545928-3
22)	NOEMÍ GUERRERO	023-0163135-0
23)	PAULA SOFÍA CASTILLO GÓMEZ	066-0011480-2
24)	GREY ESTHEL SOLANO DE LA ROSA	104-0021114-9
25)	MARÍA DOLORES ESTÉVEZ VALERIO	047-0103433-4
26)	OBEIDY SIERRA DE LA CRUZ	225-0082524-9
27)	YOHALY DE LA ROSA SIERRA	225-0084178-2
28)	YULIANA SIPRIAN NOVAS	002-0184330-7
29)	TISIA JOSÉ FÉLIX	090-0008378-3
30)	NIURKY ALLAHILIS MATOS AMADOR	106-0007943-7
31)	CELENNY MOTA ROMERO	104-0024059-3
32)	FLORÁNGEL MARTÍNEZ ALMÁNzar	402-2011974-3
33)	ROSANNA RODRÍGUEZ BÁEZ	002-0105604-1
34)	TENIA MARÍA CÁCERES UREÑA	031-0370239-9
35)	YAHAIRA MARGARITA BERAS DE AZA	026-0123648-8
36)	RAQUEL SANO JAVIER	026-0128338-1
37)	XIOMARA ENCARNACIÓN RAMÍREZ	011-0032596-6
38)	YOLANDA YOY PROFETA	103-0007036-3
39)	YOSELÍN NÚÑEZ	008-0001742-8
40)	ALEXANDRA ELISSETTE FAMILIA JIMÉNEZ	223-0071913-9
41)	KATI PEGUERO AYBAR	402-2070427-0
42)	YSABEL SOSA VÁSQUEZ	001-0915513-5
43)	RAQUEL MARTÍNEZ MARTÍNEZ	002-0177601-0
44)	WENDY YULEIDY CIPRIÁN ARISTY	002-0174523-9
45)	LAURA CLARIBEL CIPRIÁN ARISTY	002-0182814-2
46)	SIRIA CELESTE DEL VILLAR	001-1151570-6
47)	CÁNDIDA DESENA RAMÍREZ	018-0015602-6
48)	SONIA HEREDIA PAYANO	005-0036362-7
49)	ANDREA VALOY GUZMÁN	082-0001614-8
50)	ANGELITA ALBRINCOLE TELFOR	023-0091494-8
51)	YOHANNI DEYANIRA ACOSTA FÉLIZ	140-0003426-5
52)	YULEISI CRISTINA JAVIER CANDELARIO	402-2284905-7
53)	ANAVEL SEVERINO REYNOSO	008-0032068-1
54)	MARÍA LIBANESA VALDEZ MEJÍA	123-0001457-3
55)	PAOLA MARTÍNEZ MARTÍNEZ	002-0169258-9
56)	CARLA VALENTINA GUZMÁN NATALIO	025-0047358-8
57)	MERCEDES GERMÁN SORIANO	001-0951394-5
58)	MERCEDES ÁLVAREZ VALDEZ	402-2059336-8
59)	MARTHA ROBLE LORENZO	093-0049464-9
60)	BEATRIZ YONARY DITRÉN SORIANO	002-0182164-2
61)	MARÍA MARTE DE LEÓN	104-0021701-3
62)	ANIANA JINETTE CARABALLO PERALTA	054-0131450-4
63)	MAGDELYN MARÍA PERALTA ORTIZ	002-0143772-0
64)	MARIDANIA TEJEDA BATISTA	002-0181387-0

65)	MARLENI MORA REYNOSO	104-0025218-4
66)	GANDY ELIZABETH CUEVAS	001-1378076-1
67)	FRANCIA RAMÍREZ REYES	138-0000126-8
68)	MERQUI MARÍA BRIOSO	002-0134920-6
69)	SHAWDY TAYSHA CUELLO BELTRE	402-2390080-0
70)	ADIELA ALTAGRACIA BELTRÁN CHARLA	223-0008338-7
71)	ISIDORA JAPA GUZMÁN	082-0008510-1
72)	ÁNGELA MARÍA ESPINOSA DE LA CRUZ	068-0052777-9
73)	DIOSEIDI OTAÑO MONTERO	228-0007762-4
74)	ROSANNA MORA MONTERO	002-0183156-7
75)	GRISELL MARTÍNEZ MARTÍNEZ	002-0112235-5
76)	CLAUDINA BENÍTEZ CARMONA	093-0054510-1
77)	NEREIDA HERRERA NÚÑEZ	047-0072942-1
78)	LEANDRA PAMELA ZABALA	402-2001929-9
79)	KERIANITA LORAIS PÉREZ	001-1904828-8
80)	NACHELY GUILLÉN GUILLÉN	402-2419567-3
81)	FERMINA PERDOMO PÉREZ	001-0611714-6
82)	ANTONIA DE PAULA CEPEDA SANTOS	001-0608636-6
83)	RAMONA MERCEDES FLORES DE LOS SANTOS	002-0175117-9
84)	CARMEN ELISA JÁQUEZ SANO	093-0042273-1
85)	LOREIDY YISELL ÁLVAREZ MATOS	223-0087626-9
86)	MODESTA SEPÚLVEDA RODRÍGUEZ	002-0105158-8
87)	KEYLA MADELYN MEJÍA SALAZAR	001-1302862-5
88)	JULIA MARGARITA SILVESTRE	082-0006910-5
89)	MIGUELINA ABREU MONTERO	093-0069167-3
90)	JEFFRAILY ALTAGRACIA BIDÓ SÁNCHEZ	002-0141912-4
91)	DAMARYS LEONOR GONZÁLEZ REYNOSO	001-0415036-2
92)	YUDERQUI CLARIBEL CALDERÓN CASTILLO	002-0147941-7
93)	FRANCISCA MÉNDEZ DÍAZ	001-0817165-3
94)	AMADA ROSA SANTANA SOSA	402-2464284-9
95)	CHANEL RODRÍGUEZ ROMERO	104-0021580-1
96)	DANELY DUARTE ROSARIO	402-0041624-2
97)	ROSAURY MAGDALENA REYNOSO VIZCAÍNO	003-0105801-2
98)	LEIBY YONNERY ROJAS MINIER	092-0010321-7
99)	ORGINIA DE LOS SANTOS JIMÉNEZ	082-0016913-7
100)	MILEDY ESTÉVEZ BAUTISTA	049-0081760-4
101)	ROSANNA ALCÁNTARA PINALES	002-0140940-6
102)	MIRENY CORPORÁN POLANCO	402-2289197-6
103)	ARELIS ALCÁNTARA ENCARNACIÓN	002-0135633-4
104)	MARÍA ELENA ALCÁNTARA MILIANO	002-0030731-2
105)	MARTHA ROSA REYES GARCÍA	002-0077879-3
106)	YOKASTA MEDINA DE LOS SANTOS	117-0005400-7
107)	EDULELCA RODRÍGUEZ TAVERAS	044-0024552-0
108)	YAJARI MIGUELINA CARRASCO SEGURA	021-0008314-2
109)	JUSTINA ISABEL MERCEDES PAULA	058-0033300-6
110)	FAUSTINA PUELLO ROMERO	002-0123478-8

111)	MATILDE VIVIECA CUELLO	002-0001083-3
112)	MARÍA ROSA CIRIACO BRUJÁN	002-0181778-0
113)	JULISA DEL CARMEN PEGUERO ROMERO	402-2444147-3
114)	ENEROLISA MARÍA DÍAZ TAVERAS	001-0787908-2
115)	RAMONA PIMENTEL RAMÍREZ	093-0013824-6
116)	ROMERY SANTOS HERNÁNDEZ	002-0120211-6
117)	OLGA LIDIA MONTERO MONTERO	001-1728694-8
118)	RAFAELA YUDERKIS CONSTANZO MONEGRO	026-0129839-7
119)	LEISLY GINETTE CASTRO MEJÍA	023-0122590-6
120)	CRISTOBALINA BÁEZ	082-0005192-1
121)	MICHELLE MENDOZA MORALES	402-2323387-1
122)	ALTAGRACIA MONTERO BERIGÜETE	001-1820547-5
123)	YULIANA MERCEDES GARCÍA NÚÑEZ	402-2037073-4
124)	MERCEDES MILAGROS ANDINO LEONARDO	001-0286039-2
125)	MALTIRES SENA CARVAJAL	022-0003056-3
126)	MAGINA MARIANO FIGUEROA	001-0433590-6
127)	LODY DE LOS SANTOS DE LOS SANTOS	001-1237482-2
128)	LEIDY ROSIS REYES ZAPATA	402-2122584-6
129)	KATHERINE DOÑÉ ABAD	002-0171122-3
130)	CARLOS ANDRÉS DISLA MERCEDES	225-0076884-5
131)	GABRIELA DEL CARMEN VALENTÍN RODRÍGUEZ	054-0152968-9
132)	MARLENY ALTAGRACIA CONCEPCIÓN REYES	008-0029000-9
133)	YENIS MARILIN PINALES	001-1515607-7
134)	ROSANNA BATISTA MARTÍNEZ	001-1478531-4
135)	NELLY TAVERAS DUARTE	002-0016420-0
136)	YARISA DE LA ROSA RAMÍREZ	082-0028893-7
137)	SONIA RAMONA LIZARDO PIMENTEL	047-0188349-0
138)	DINOBEL NASSARE PEREYRA FERREIRAS	054-0130056-0
139)	PATRIA ALTAGRACIA SÁNCHEZ ENCARNACIÓN	001-0027211-1
140)	MARGARITA CLASE MINAYA	069-0000039-6
141)	DAHIANA ROSARIO OVIEDO	402-2228487-5
142)	CARMEN LUISA UFFRE SÁNCHEZ	023-0084432-7
143)	YANET RODRÍGUEZ PIMENTEL	002-0096576-2
144)	MARIBEL VENTURA	001-1092102-0
145)	ELIZABETH GALLA RIVERA	223-0026815-2
146)	ROSANNY FÉLIZ FÉLIZ	028-0078137-5
147)	SILVIA MARÍA RODRÍGUEZ CARREÑO	402-2500845-3
148)	AWILDA JIMÉNEZ RAMÍREZ	090-0010410-0
149)	WILKINS LEONARDO ACOSTA CARRERA	402-2245174-8
150)	FIOR D'ALIZA GENARA NÚÑEZ	002-0002114-5
151)	DIOMARYS DE LOS SANTOS MOTA	402-2026007-5
152)	PETRONILA OZORIA BRITO	008-0023605-1
153)	DIGNORAH MARÍA FÉLIZ MARTÍNEZ	013-0011407-9
154)	ORQUÍDIA VANNESA PÉREZ GÓMEZ	402-2080361-9
155)	ADALGISA MARTÍNEZ TIBREY	002-0144045-0
156)	ESTHER CHACÓN JESÚS	402-2271928-4

157)	MARLENY ACOSTA ZABALA	402-2357569-3
158)	FRANCISCA IDALISA LÓPEZ PÉREZ	106-0007491-7
159)	WILQUENIA ARIAS RODRÍGUEZ	402-2376565-8
160)	MARÍA CAROLINA GERMÁN	093-0075261-6
161)	JOSÉ ALTAGRACIA ALCÁNTARA DE LA ROSA	104-0012630-5
162)	IRBELIN YOCALLA AMADOR	106-0004093-4
163)	TANIA DE LA CRUZ FÉLIX	402-2313696-7
164)	ROCÍO INDHIRA SÁNCHEZ REYNOSO	002-0143969-2
165)	FRANCISCA JIMÉNEZ CASTRO	082-0024641-4
166)	JUANA ARACELIS TRONCOSO CHALA	104-0016074-2
167)	TEODORA GENARA MARCELINA ESPINAL CRUZ	041-0010117-1
168)	CARLOS JOSÉ PERALTA POLANCO	402-2415341-7
169)	MARÍA ESPERANZA BRITO JAPA	402-0055249-1
170)	DIOSKARTA HEREDIA ROJAS CONTRERA	048-0094146-2
171)	ENILDA MARTÍNEZ DOLORES	001-0718290-9
172)	LILIAN TEJADA PÁEZ	002-0133011-5
173)	JOSEFA DELGADO	223-0132935-9
174)	JOSEFA VALDEZ VALDEZ	001-0165945-6
175)	KARINA RODRÍGUEZ	002-0120545-7
176)	JOSÉ MANUEL CADETE GARCÍA	002-0170283-4
177)	AUSTRIA INDIRA ÁLVAREZ	084-0008082-9
178)	SARAY ESTEFANI GIL PINEDA	402-2385119-3
179)	ANTONIA RODRÍGUEZ MARÍÑEZ	082-0020479-3
180)	OLIVA JIMÉNEZ SORIANO	402-2002492-7
181)	ELSA MARÍA VENTURA SALAZAR	402-0045605-7
182)	ZULENNY LORENZO CASTILLO	104-0020503-4
183)	MILEDYS MERCEDES VALERIO PEÑA	402-2108150-4
184)	SULEIKA MEDRANO PÉREZ	402-2460498-9
185)	MARÍA DEL CARMEN RODRÍGUEZ VALENZUELA	002-0135878-5
186)	DELFINA ACOSTA MIGUEL	066-0019940-7
187)	MARIBEL MARTÍNEZ ABREU	001-0983685-8
188)	GERALDINA RODRÍGUEZ ENCARNACIÓN	014-0019609-1
189)	JOSELIN ENCARNACIÓN	012-0064294-8
190)	NANCY SANTOS PÉREZ	002-0103600-1
191)	MARTHA CASILLA DE LA ROSA	082-0025964-9
192)	EVANGELINA GONZÁLEZ AYBAR	082-0023499-8
193)	ADAMILKA DOLORES MEDINA SOSA	023-0131824-8
194)	CARMEN PERIEL	002-0114356-7
195)	JOSEFINA GUERRERO SILVA	001-1073728-5
196)	GRISelda ROSAURA SOSA SOTO	225-0007424-4
197)	TOMASINA HEREDIA ROSARIO	104-0018131-8
198)	IRONELIS MORA MORA	012-0064065-2
199)	MARÍA DE LOS ÁNGELES FÉLIZ GUERRA	001-1944199-6
200)	CARMEN DIROCHE HERRERA	011-0011488-1
201)	MICHEL BAUTISTA DE LA ROSA	002-0170365-9
202)	JUANA ALTAGRACIA HEREDIA RAMÓN	002-0162731-2

203)	LILIAN VICENTE	001-0177792-8
204)	YANIA ARIAS CABRERA	002-0129839-5
205)	YRIS ESTEFANY PEGUERO SARMIENTO	402-2558679-7
206)	CARMEN SABRINA CORPORÁN SANTANA	002-0174053-7
207)	PATRICIA DEL POZO LÓPEZ	002-0165951-3
208)	RACHEL ALIES MILIANO	402-2141168-5
209)	CARMEN ARACELIS DÍAZ PÉREZ	031-0021955-3
210)	GRICELDA DE LOS SANTOS TAVERAS	001-1803758-9
211)	YOLANDA ARIAS LORENZO	104-0018207-6
212)	CARMEN YANIRIS RODRÍGUEZ HERRERA	054-0126751-2
213)	YAFREICI SANTANA RIVERA	223-0004812-5
214)	DOLORES VENECIA VINICIO LEYBA	001-1878393-5
215)	ANGELY ORTEGA DUARTE	001-1655075-7
216)	KELSY GUZMÁN ANTIGUA	031-0433647-8
217)	LLERI LAQUIS AQUINO MOTA	402-2047487-4
218)	SANTA MIRIAN ENCARNACIÓN DE LA CRUZ	104-0015029-7
219)	AURORA MARGARITA SORIANO GARCIA	002-0094255-5
220)	PASCUALA RAMÍREZ JIMÉNEZ	082-0023835-3
221)	REMEDIO ROMÁN	001-1391057-4
222)	MERCEDES ENCARNACIÓN DÍAZ	402-2260309-0
223)	EPIFANÍA MALDONADO THEN	001-0166358-1
224)	REINA DÍAZ FLORENTINO	082-0003521-3
225)	KEYLA ROSARIO MORENO	223-0057488-0
226)	ORFELINA ALTAGRACIA MOLINA ABREU	402-2202059-2
227)	ANDREÍNA JAIME ALCÁNTARA	402-2052422-3
228)	PATRICIA LETICIA SÁNCHEZ MARTÍNEZ	001-1650427-5
229)	YAJAIRA MARGARITA MARTE VÁSQUEZ	402-2437173-8
230)	ABRAHANA AQUINO AMADOR	011-0001918-9
231)	ROSMERY ALMANZAR FELIPE	001-1701185-8
232)	JUANA DEL CARMEN SOLÍS TAVERAS	054-0083285-2
233)	DOMINGA ADÓN MAÑÓN	001-0588083-5
234)	ANA YRIS LORENZO GARABITOS	104-0025537-7
235)	KENIA ALEXANDRA ROSADO PIÑA	012-0072221-1
236)	MIRTHA DE LA ROSA BELISARIO	018-0003017-1
237)	JESSICA DESIRÉE GÓMEZ JAVIER	402-2424611-2
238)	ARILEIDY TEJEDA LORENZO	104-0024968-5
239)	FRANCIA JAVIER CARRERAS	004-0015606-3
240)	DILEISIS DE LA ROSA	002-0093129-3
241)	CRISTINA EUFRASIA RINCÓN BELÉN	024-0011152-8
242)	YANIRIS JAIME COLÓN	023-0121769-7
243)	MÁDELYN PERALTA SEGURA	402-2522905-9
244)	CONFESORA PÉREZ RODRÍGUEZ	008-0033655-4
245)	DEVORA MERCEDES DAVID	071-0032814-0
246)	JAGLENYS RIVERA CORPORÁN	402-2062610-1
247)	KATHERINE MISHILL JULIAO ABREU	402-2546364-1
248)	ROSALBA CUELLO ESQUEA	402-2342933-9

249)	VIRGINIA ANTONIA VÉLEZ MEJÍA	048-0004270-9
250)	STEFANY YISSEL PUJOLS SÁNCHEZ	001-1835628-6
251)	REMEDIOS ALTAGRACIA PACHANO	001-0309871-1
252)	MAURA MEDINA MATOS	018-0032430-1
253)	NAIROBY ROSA SALDAÑA	224-0016380-8
254)	GILSIA TERESA ACOSTA PEÑA	045-0026655-8
255)	SIMONA FERRERAS VALDEZ	225-0028485-0
256)	BERKIS CHARLES COCO	022-0031297-9
257)	ESTHEFANI BAUTISTA BAUTISTA	104-0022353-2
258)	MILEDYS PERALTA MARTÍNEZ	096-0013475-4
259)	MARÍA VICTORIA TAVÁREZ LIRANZO	056-0118693-4
260)	NATIVIDAD OLIVO PLASENCIA	050-0010603-8
261)	BERNARDINA CUEVAS RODRÍGUEZ	017-0011083-4
262)	YAFREISI MARGARITA RUIZ HERRERA	402-2004482-6
263)	NATALIA RAMÍREZ MARRERO	228-0000179-8
264)	MERCEDES MARTE RAMOS	001-0723503-8
265)	VISQUEIRI ALTAGRACIA LÓPEZ FRÍAS	008-0033174-6
266)	MARICELA JORGE ARAUJO	002-0178820-5
267)	BRENDA LÓPEZ MELLA	227-0003985-6
268)	JULIA DE LA CRUZ ADAMES	068-0030156-3
269)	JOHANNY CLARIBEL SIERRA GÓMEZ	402-2442642-5
270)	YUDELKA ROMERO MARTÍNEZ	002-0105612-4
271)	YSIDORA AVENICIO FERRAND	001-0604908-3
272)	AURELY ROSSO MATOS	125-0002830-8
273)	SANTA BURGOS JORGE	008-0007264-7
274)	LUZ DEL ALMA PEÑA OLIVER	023-0118944-1
275)	SORÁNGEL ESMERALDA FRÍAS DE JESÚS	068-0047578-9
276)	MAXIMINA ROBLE CONTRERA	002-0139433-5
277)	ORQUÍDEA VIZCAÍNO TEJEDA	002-0103272-9
278)	WANDA VALLEJO PÉREZ	082-0023139-0
279)	VALERIA DE JESÚS MINIER DE JESÚS	002-0118497-5
280)	SANTA ELISABETH RAMÍREZ SEVERINO	005-0039021-6
281)	MARIELIS MONTILLA DÍAZ	001-1910059-2
282)	GRECHI IDARME OZORIA	225-0070520-1
283)	ANA IRIS ROSARIO MATEO	104-0023126-1
284)	ANA BELJICA CLEANNY DEL ROSARIO CASILLA	082-0017261-0
285)	MILAGROS MIESES GONZÁLEZ	001-0509484-1
286)	ANA ESTERVINA NÚÑEZ GONZÁLEZ	001-1109468-6
287)	ROSA IRIS HERNÁNDEZ MOREL	402-2119699-7
288)	OLGA LIDIA CASTILLO ZAPATA	002-0093138-4
289)	SANTA BÁRBARA HEREDIA DE LOS SANTOS	005-0043324-8
290)	DOMINGA REYES MARTÍNEZ	002-0149818-5
291)	LUCINDA MARTES HENRÍQUEZ	068-0026465-4
292)	ARACELIS SUERO	010-0010245-7
293)	MARÍA YAHAIRA VALERIO SANTOS	002-0163025-8
294)	ANA DOLORES MORILLO CUELLO	017-0017680-1

295)	YOMELY ALTAGRACIA ABREU	229-0022081-9
296)	GLENNY ROSARIO BATISTA	071-0042453-5
297)	ETEFANY PÉREZ BEREĞÜETE	002-0172526-4
298)	NOEMÍ DEL CARMEN PEÑA MARTÍNEZ	402-2093353-1
299)	MÁYELIN JOSEFINA AQUINO ARIAS	402-2239504-4
300)	DOMINGA DE LA CRUZ JUAN	023-0140209-1
301)	MARÍA KING JIMÉNEZ	402-2256320-3
302)	OLANDA MARÍA RODRÍGUEZ CARREÑO	402-2515782-1
303)	JULISSA ESTHER TAVÁREZ DE LEÓN	023-0106483-4
304)	SENAIDA MATEO MEDINA	076-0013392-5
305)	BELKIS YUDERKA TAVERAS TINEO	031-0490078-6
306)	MIGUELINA VICENTE FURCA	017-0024800-6
307)	MIRIAN FIGUEROO ENCARNACIÓN	012-0074766-3
308)	ISAURA SOSA SANTANA	033-0030598-8
309)	GRICEY CONTRERAS TEJADA	001-1039952-4
310)	MARÍA SOLEDAD REYES DE LA ROSA	402-2222002-8
311)	JASMINA RIVERA CORPORÁN	402-2163196-9
312)	MARTHA CUEVAS	001-1252245-3
313)	MARÍA REYNA RUIZ JIMÉNEZ	002-0116490-2
314)	FRANCISCA MILIANO	002-0060940-2
315)	ESMERALDA EMETERIO CALDERÓN	104-0023721-9
316)	VELINEZA DE LAS MERCEDES FIGUEROO	002-0109642-7
317)	SIRA SANTOS AYBAR	068-0001534-6
318)	PAULA EDUVIGIS GARCÍA SÁNCHEZ	047-0148926-4
319)	DENNY MARÍA BATISTA MERCEDES	136-0014780-8
320)	NELFAELA REYNOSO	001-1404236-9
321)	GABRIELA SALAS SUGILIO	223-0047516-1
322)	YOKASTA ALEMÁN SANTANA	402-2328931-1
323)	MARÍA ELENA YOLANDA TEJEDA SERRANO	004-0015855-6
324)	YSABEL BATISTA NÚÑEZ	002-0099533-0
325)	MAURICIO ANTONIO RINCÓN CONCEPCIÓN	402-2244286-1
326)	BANJELINA VELÁZQUEZ CARELA	082-0013874-4
327)	MIGDALIA GIL SILVERIO	001-0884930-8
328)	VICTORIA PANTALEÓN DE LA ROSA	001-0659401-3
329)	BIENVENIDA ROCHA TRINIDAD	018-0044605-4
330)	DENISSE GIL GONZÁLEZ	225-0064434-3
331)	ANNETTI MALDONADO DE LA CRUZ	002-0131040-6
332)	YANNY BAUTISTA NÚÑEZ	090-0022850-3
333)	ALEXANDRA ALCÁNTARA POLANCO	020-0009097-3
334)	RADHAISA ANYELINA ROSSIS GALVA	001-1610740-0
335)	RUDELANIA OLIVO CASTRO	086-0007077-8
336)	YSABEL REYES DE LA CRUZ	002-0051151-7
337)	JUANA DIPRÉ MEDRANO	082-0025014-3
338)	ARABELYS FRANCO PÉREZ	402-2431165-0
339)	JUANA JIMÉNEZ	001-1345196-7
340)	JOSMEIRY REYES SHEPHARD	023-0138307-7

341)	ANTIOQUIA DE LA ROSA MEDINA	002-0087542-5
342)	BIENVENIDA DEL CARMEN RAMOS TEJADA	054-0088261-8
343)	CARIDAD LINARES GARCÍA	024-0019130-6
344)	CLARA SÁNCHEZ CASTRO	068-0033846-6
345)	MIRIAN MERCEDES MORBAN CARMONA	002-0123741-9
346)	JOSÉ AUGUSTO GARCÍA DE LOS SANTOS	001-1569935-7
347)	ANA IRIS RODRÍGUEZ POZO	002-0168974-2
348)	MARÍA ANGELY POZO TINEO	402-2010241-8
349)	MARILENNY CAROLINA BENCOSME HERNÁNDEZ	402-2000017-4
350)	ANA IRIS AYBAR VALDEZ	083-0002572-6
351)	SANTA DE LOS SANTOS DEL ORBE	002-0080068-8
352)	SORANGE RODRÍGUEZ ALMONTE	402-2359530-3
353)	NIDIA PAYANO	002-0059140-2
354)	MARTHA RECIO AQUINO	043-0005055-8
355)	SANDRA GARÓ VALDEZ	001-1734026-5
356)	ROSA ANGÉLICA ANTIGUA VELÁZQUEZ	082-0029046-1
357)	ÉVELYN GERTRUDIS RODRÍGUEZ SEPÚLVEDA	031-0022373-8
358)	ELISAURA VIZCAÍNO FIGUEROO	002-0171264-3
359)	ESTHER ELIZABETH ROSANA RUIZ	402-2107620-7
360)	BRENDA ANTIGUA VALERA	082-0026085-2
361)	JADE LUCIANO ANTONIO	001-0739938-8
362)	NARCISA PERALTA JIMÉNEZ	001-0982930-9
363)	DANNY FLORIÁN ZARZUELA	001-1279053-0
364)	ÁNGEL MILANIS CASTILLO RAMÍREZ	024-0024557-3
365)	AMALIA OLIVA DÍAZ REYES	402-2049053-2
366)	RAYLINA HERRERA PÉREZ	020-0010933-6
367)	MARÍA FRÍAS REYNOSO	001-0497773-1
368)	YRAIDA MARGARITA ASTACIO VALENCIANO	402-2255136-4
369)	ONEIDA GERMOSEN MATEO	002-0155704-8
370)	JUANA SEVERINO ARAUJO	068-0012039-3
371)	MARÍA GABRIELA CORONADO GARCÍA	402-2313250-3
372)	MARGARITA PINALES ENCARNACIÓN	002-0177576-4
373)	YOVIANKA VANESSA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ	046-0034348-9
374)	DAMARYS MONTAÑO ABREU	010-0044389-3

C) Licenciadas en Psicología

**Cédulas de identidad
y electoral:**

1)	MICHELLE ESTÉVEZ ALMONTE	036-0044544-3
2)	ALMA NICOLE CANAÁN SAINT HILAIRE	402-0068544-0

D) Licenciado en Psicología Industrial, KENNEDY PINALES ENCARNACIÓN, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 011-0027237-4.

E) Licenciada en Psicología mención Clínica, YAIRA ALEXANDRA RODRÍGUEZ BEJARÁN, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 033-0030151-6.

F) **Licenciada en Psicología mención Organizacional**, ELSSIE PATRICIA ÁLVAREZ SANTOS, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1282384-4.

G) **Doctora en Odontología**, MELISSA AMELIA DE LEÓN MEDINA, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2468783-6.

Artículo 3. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer las profesiones descritas en los literales A y B, en todo el territorio de la República Dominicana, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) **Arquitecto**, ORLANDO DE JESÚS JOVER AGUASVIVAS, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1300173-9.

B) **Ingeniero Civil**, DIONEL CASTILLO DUARTE, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2319215-0.

Artículo 4. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer las profesiones descritas en los literales A, B, C, D, E, F, G y H, en todo el territorio de la República Dominicana, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) Licenciados/Licenciadas en Administración de Empresas Cédulas de identidad y electoral:

1)	JAZMÍN ANAZAGATIS DURÁN	053-0043176-3
2)	MARLENY ALTAGRACIA PEÑA TORRES	223-0047339-8
3)	SARAH GUILLERMINA OQUENDO OSORIO	057-0017004-5
4)	ROSANNI JOSEFINA HERNÁNDEZ FAMILIA	227-0002303-3
5)	YORQUIRI DOMÍNGUEZ ARAGONES	031-0449611-6
6)	SANTO SANTIAGO MARTÍNEZ ZAPATA	003-0069057-5
7)	MAURO AQUINO JAVIER	225-0010539-4
8)	ROSANNY ESTHER RAMOS JIMÉNEZ	402-2467403-2
9)	ELÍA BENTURA DE LOS SANTOS POLANCO	001-1731888-1
10)	YOLY MIGUELINA FEBLES HEREDIA	225-0008874-9
11)	MIGUEL CALCAÑO MALOON	066-0016915-2
12)	LAURA MARIEL RAMÍREZ PÉREZ	402-2717476-6
13)	JORGE JOSÉ DE JESÚS GONZÁLEZ PERCIVAL	402-2202007-1
14)	ODALIS ARACELIS BAUTISTA RODRÍGUEZ	402-2039672-1

B) Licenciados/Licenciados en Contabilidad Cédulas de identidad y electoral:

1)	LESLIE BEATRIZ LÓPEZ MONTÁS	223-0124424-4
2)	CARMENCIA ALCÁNTARA FIGUERO	224-0016393-1

3)	ANA MARÍA ORTIZ BÁEZ	402-2086115-3
4)	BERNARDA NOLASCO DE LA CRUZ	001-0653910-9
5)	MARÍA LUIS DE PEÑA	226-0019195-5
6)	OSCAR ANTONIO TAVÁREZ SANTOS	097-0022998-3
7)	JAZMÍN PAMELA GARCÍA PIMENTEL	402-2493364-4
8)	FÉLIX SANDOVAL MOTA	065-0030266-3
9)	REYSO ANTONIO ABINADER DE LA CRUZ	001-1776997-6
10)	ANA ELIZABETH NOVAS VALDEZ	079-0015514-9
11)	PAOLA STEFHANY ENCARNACIÓN CUEVAS	093-0074597-4
12)	CATHERINE YOMARA MATOS BEATO	001-1572870-1
13)	YANIEL ANTONIO BUTÉN SÁNCHEZ	054-0140649-0
14)	ROSANNY NÚÑEZ BRUNO	056-0054371-3
15)	CARMEN MARÍA MOTA CÉSPEDES	001-1791425-9
16)	MARTÍN ANTONIO ARAUJO FERRERA	093-0047326-2
17)	SOLÁNGEL CATIUSKA CRUZ TAVÁREZ	001-1600478-9
18)	JUAN CARLOS ROSARIO VALENZUELA	001-1728104-8
19)	YENSY FAMILIA FAMILIA	229-0009019-6
20)	PAULINA FIGUEROA PEREYRA	229-0016190-6
21)	ROSAURA ALFONSINA BÁEZ BARRETO	028-0063678-5
22)	MICHELL LILIANA DÍAZ ALMÁNzar	402-2180175-2
23)	ANEUDIS DE LA CRUZ BURGOS	001-1368737-0
24)	YISEL DE LOS SANTOS MONTERO	014-0012487-9
25)	YANIL ESTHER GARCÍA CANDELARIO	223-0127004-1
26)	SEVERINA FRÍAS PILARTE	001-1162408-6
27)	CAROLINA ANTONIA UREÑA CEPEDA	001-1770948-5
28)	MARTHA ARACENA CHALA	056-0132271-1
29)	DAVIS DE JESÚS ATTIE	027-0033830-0
30)	ÉRIKA GISSEL VÉLEZ OZUNA	028-0100765-5
31)	JOSÉ DEL CARMEN BERIGÜETE VELOZ	402-2016048-1
32)	LUIS ALBERTO PUJOLS CALDERÓN	001-1213137-0
33)	YOENDI ELIZA RIVERA DE LA ROSA	103-0009856-2
34)	PAOLA STEPHANIE POLONIA VALDEZ	402-2237545-9
35)	ARBERONIS RODRÍGUEZ ENCARNACIÓN	402-2493601-9
36)	CELANNI GLORIANI SANTANA MONTERO	229-0008688-9
37)	EMELINDA SANTOS SIERRA	058-0030417-1
38)	ÉVELYN RAFAELINA HENRÍQUEZ POLANCO	056-0101028-2
39)	YESENIA LIBANESA SUERO GONZÁLEZ	402-2336233-2
40)	BACILIA DE LOS SANTOS JAVIER	012-0072578-4
41)	NELFY GUZMÁN BALBUENA	061-0029442-7
42)	REYDI LEONELY MOQUETE GERMÁN	093-0072112-4
43)	FRANK ADOLFO CEBALLOS ROMERO	028-0103559-9
44)	ÁNGEL ALBERTO MARTÍNEZ ALFONSECA	402-2111795-1
45)	JAIME ROSARIO SANTOS	031-0479837-0
46)	AURELIA PILAR UREÑA YNFANTE	031-0512196-0
47)	NOELIN CASTILLO	065-0040419-6
48)	DANIA DEL CARMEN ARROYO GERMOSÉN	402-2387678-6

49)	ADIANEZ BIENVENIDA MARTÍNEZ PACHÉ	026-0127766-4
50)	ESMERLÍN SOTO DE LOS SANTOS	402-2159818-4
51)	VERÓNICA MARÍA RAMOS REYNOSO	002-0153467-4
52)	MARGARITA ROSARIO BELTRÉ	229-0000659-8
53)	VINELLY GARÓ FÉLIZ	001-1698538-3
54)	CRISTIAN JESÚS SANTANA DURÁN	026-0139361-0
55)	YAJAIRA RODRÍGUEZ HILARIO	049-0074084-8
56)	VIRGINIA ESTHER POLONIA VALDEZ	402-2238422-0
57)	JOSÉ EUGENIO ALBINO FILPO	001-1174827-3
58)	JOSEFINA ALTAGRACIA GÓMEZ UREÑA	051-0018736-7
59)	JOSÉ ANTONIO QUITERIO PÉREZ	223-0008887-3
60)	DILANIA AMADA DE PEÑA DUARTE	001-1830405-4
61)	CARLOS DANIEL RODRÍGUEZ PEÑA	034-0053699-5
62)	YANMERT ESTHER UCETA TAVÁREZ	402-2079871-0
63)	MIGUELA MARTÍNEZ	031-0255050-0
64)	ALTAGRACIA HERRERA GIL	123-0000320-4
65)	CHARINA BERNABÉ SEPÚLVEDA	402-2216114-9
66)	PAMELA RACHEL TAVERAS CLASSE	402-2061252-3
67)	LOURDES DE JESÚS CAMACHO	001-0445299-0
68)	FEDILIA ALTAGRACIA AMARANTE HENRÍQUEZ	064-0030164-1
69)	ALEJANDRINA ARAUJO BRITO	002-0135065-9
70)	YUDELIN ESPINOSA LUCIANO	225-0050824-1
71)	GRACIELA RODRÍGUEZ PIÑA	002-0164904-3
72)	CAROLINE MONTILLA RAMÍREZ	012-0118828-9
73)	DIANA CAROLINA BOCIO MARCELO	110-0005812-0
74)	YAJAIRA MATOS SENCIÓN	224-0057781-7
75)	SULIMA MAGALIS GUERRA GÓMEZ	001-1294350-1
76)	SANDRA JOSEFINA CRUZ ALCÁNTARA	402-2171199-3
77)	MANUELA LUGO PENICHE	402-2349653-6
78)	CÁROLIN NALLELY PEÑA VENTURA	402-2211070-8
79)	YULY NAIROBI TATIS MARTÍNEZ	402-2279164-8
80)	ZUNILDA PARRA	031-0290352-7
81)	JULISSA ALTAGRACIA ALMONTE ESPINAL	031-0412701-8
82)	ANYOLI MOREL RAMÍREZ	031-0504897-3
83)	MERARY MERCEDES GUZMÁN ALCÁNTARA	001-1692165-1
84)	KARELIA MENA GONZÁLEZ	402-2262978-0
85)	ALQUIDANI ALTAGRACIA VALDEZ GUZMÁN	054-0127849-3
86)	ELSA MARÍA ZAPATA LORENZO	003-0023849-0
87)	AROSA LIGIA RAFAELA ECHENIQUE BENEDICTO	001-1630815-6
88)	JOCELYN BETHANIA MEDINA ROMERO	001-0149934-1
89)	FRANCISCO ANTONIO PIRÓN JIMÉNEZ	016-0004408-3
90)	ARIEL DE JESÚS GARCÍA REYES	223-0145732-5
91)	PAMELA STEPHANY ELUCIANO MERCEDES	402-2421056-3
92)	JORDANIA ÁVILA GARCÍA	402-2426331-5
93)	ESTEFANI MARÍA BUENO RODRÍGUEZ	001-1878167-3
94)	RICARDO ANTONIO GARCÍA PAULINO	023-0154164-1

95)	DOMINGO DANIEL NIN FÉLIZ	001-1173066-9
96)	JOHANNA MAYELIN HERRERA BAUTISTA	003-0105780-8
97)	JUSTO ADALBERTO GONZÁLEZ SÁNCHEZ	002-0144635-8
98)	JOSUÉ MARTÍNEZ DE LUNA	223-0005771-2
99)	ALMA YARIRA ROSARIO ROJAS	058-0007632-4
100)	ÁNGEL TEODOMIRO VALDEZ SALCIÉ	012-0001863-6
101)	ROSELLY SÁNCHEZ SOSA	402-2341591-6
102)	MARGARITA PAULINO GONZÁLEZ	001-1424150-8
103)	YEUDI LETICIA AGRAMONTE FÉLIX	225-0038428-8
104)	BRENDA MARÍA GUZMÁN DE LA CRUZ	224-0032850-0
105)	MARITZA ANTONIA NÚÑEZ GÓMEZ	034-0054566-5
106)	JOSEFINA DEL CARMEN ROSARIO DÍAZ	034-0054129-2
107)	REYNALDO ANTONIO GARCÍA ROJAS	402-2072282-7
108)	JOHANNA FIGARO	065-0025497-1
109)	MÁDELIN MAYERY JACKSON RODRÍGUEZ	402-2165630-5
110)	ÁNDERSON BREIDY DE JESÚS DURÁN	402-2023519-2
111)	LUZ YAJAIRA BONILLA	001-1407239-0
112)	YAJAIRA VÁSQUEZ ARIAS	001-1906604-1
113)	WILKINS JIMÉNEZ VALENZUELA	012-0100941-0
114)	MERALDO GARCÍA ESPINAL	001-1321475-3
115)	VERÓNICA MARÍA CRUZ GUERRERO	402-2421523-2
116)	SILVIO OGREYDY RAMÓN PANIAGUA	402-2313397-2
117)	ISRAEL HIDALGO JIMÉNEZ	223-0103476-9
118)	JULISSA MARLENN NATERA FULGENCIO	402-2327181-4
119)	MARÍA MILQUELLA CORCINO GALVÁN	010-0086308-2
120)	MÁXIMO ANTONIO MARTÍNEZ GOLIBART	001-1872187-7
121)	BENJAMÍN ALEJANDRO LAZALA ROMERO	001-1922389-9
122)	MANUEL AMAURY NOLASCO ALONZO	081-0009301-5
123)	PORFIRIA ANTONIA CHÁVEZ GERMÁN	093-0014539-9
124)	ONERY MARÍA RIJO CAMPUSANO	402-2223873-1
125)	FRANCISCO ALBERTO OGANDO POCHE	229-0007300-2
126)	WAGNER FAMILIA JIMÉNEZ	402-2493903-9
127)	ANDREA GÓMEZ REYES	134-0000691-5
128)	ÁNDELSON RAFAEL ALMÁNzar RODRÍGUEZ	055-0042298-4
129)	JIRCI KARISMEL DÍAZ FÉLIZ	224-0032138-0
130)	FRANCESCA EUGENIA RUIZ SANTANA	223-0107419-5
131)	MATILDE TORIBIO RODRÍGUEZ	116-0000660-2
132)	JEAN PABLO PERALTA TINEO	001-1783809-4
133)	PAULA YERKIS DÍAZ PIMENTEL	003-0063311-2
134)	NILSY OREALIS CORDONES	001-1250660-5
135)	YUDELIN SOSA SOLANO	001-1397855-5
136)	JOHANNA BEATRIZ HERNÁNDEZ ARAUJO	402-2070675-4
137)	NOHEMIL DEL CARMEN GARCÍA ALMONTE	402-2462744-4
138)	YARITZA ALTAGRACIA VÁSQUEZ ACEVEDO	037-0099270-8
139)	FRANCISCO ANTONIO PIÑA SUÁREZ	113-0002813-8
140)	EVELYN MARÍA BINET VENTURA	001-1812622-6

141)	SANDRA DE JESÚS OTÁÑEZ ROJA	049-0069632-1
142)	DILENIA DE LA ROSA POLANCO	402-2252114-4
143)	ONÉSIMO MERÁN ULLOA	031-0454651-4
144)	MÁDELIN MARTÍNEZ HERNÁNDEZ	031-0479649-9
145)	YIRANDY FIGUEROO	008-0035395-5
146)	MARLENNY CÁCERES ROMERO	056-0165822-1
147)	CRUZ MARÍA FLORENTINO ROSARIO	047-0146361-6
148)	JAN CARLOS JIMÉNEZ ANGUSTIA	402-2025843-4
149)	REYNA ALTAGRACIA SUBI REYNOSO	047-0182749-7
150)	ROSINA DEL CARMEN BÁEZ SÁNCHEZ	031-0463332-0
151)	ESTELA FÉLIZ DE LA ROSA	001-0926000-0
152)	DENYS ROSALIN LIRIANO VARGAS	001-1156517-2
153)	OMAR ISRAEL BELLO JOSÉ	223-0101431-6
154)	BIERKA IRIS MEDINA JIMÉNEZ	224-0049039-1
155)	ESTEFANÍA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ	093-0057034-9
156)	SANDY GUERRERO RAMÓN	223-0130247-1
157)	FRANCISCA SANTO FERRERA	017-0024311-4
158)	JOSÉ ÁNGEL CALDERÓN LUCIANO	229-0019887-4
159)	ANNY RAMÍREZ LORENZO	223-0053333-2
160)	JAHAIRA DE LOS SANTOS ROJAS	071-0042640-7
161)	CECILIA RAMÍREZ RODRÍGUEZ	225-0049607-4
162)	LUZ SORANGIE ALFONSECA ABREU	001-1644059-5
163)	CATHERINE MORENO OZUNA	402-2495177-8
164)	ALEXANDRA RAMÍREZ LUNA	090-0025205-7
165)	SANTO CARLOS GARCÍA	026-0048894-0
166)	YOSELYN ANDREA CUETO VÁSQUEZ	023-0101288-2
167)	ANYOLINA AMARO CASTRO	223-0013097-2
168)	ANYI DE LOS SANTOS DELGADILLO	295-0004029-9
169)	YULEIKA ACEVEDO SANTILLÁN	026-0132275-9
170)	LEIBY CHANNELY PAREDES ARIAS	002-0150937-9
171)	HILARIA DE LOS SANTOS SORIANO	023-0073533-5
172)	LILIANA ESMAILIN PÉREZ MÉNDEZ	224-0060493-4
173)	ANNY YARENI MOTA DE LOS SANTOS	402-2130363-5
174)	EMILIA OGANDO OGANDO	014-0019800-6
175)	CAROLINA RAMÍREZ DEL CARMEN	225-0057727-9
176)	JUAN CONFESOR MONCIÓN MONCIÓN	045-0024786-3
177)	JESMÍN ALEXANDRA MEDINA CÉSAR	223-0092738-5
178)	ANA LAURA MONTERO MONTERO	224-0042165-1
179)	ANA CECILIA GÓMEZ	223-0107938-4
180)	ANGELINE DEL CARMEN DÍAZ DE JESÚS	056-0127803-8
181)	LUZ ESCARLIN ARIAS SANTOS	002-0165155-1
182)	CARLENNE ESTHER ANGULO FEBLES	025-0041927-6
183)	DAYSIS MAURELIS SANTANA FÉLIZ	402-2126396-1
184)	FRANCESCA GREGORINA MARÍÑEZ ORTIZ	223-0115377-5
185)	ÉRISON RAFAEL SANTANA DÍAZ	003-0066619-5
186)	GRÉGORI BIENVENIDO BERROA MARTE	402-2450698-6

187) MÁDELYN ANTONIA CASTILLO TURBIDES	223-0043657-7
188) RUD ESTHER ENCARNACIÓN VARGAS	022-0035606-7
189) PATRICIA ELIZABETH DE LEÓN RODRÍGUEZ	223-0007102-8
190) YINET MONTÁS VILORIO	026-0130187-8
191) DEIVIS ROMERO SANTIAGO	001-1574223-1
192) BUENAVENTURA DE PAULA DE LOS SANTOS	001-1438512-3
193) ÉRIKSON EMILIO SENA FERRERAS	010-0101248-1
194) ARIANA JOSELÍN SURIEL MEJÍA	402-2426815-7
195) ZULEIKA JAHAIRA ROSARIO NÚÑEZ	402-2012484-2
196) BRENDA NATASHA RODRÍGUEZ RUIZ	402-2113267-9
197) PABLO JONATAN ROBLES MARTE	138-0006560-2
198) ALEJANDRO VÁSQUEZ MARTE	008-0034919-3
199) YOLENNY PERALTA ROSARIO	001-1911906-3
200) LUIS DAVID JIMÉNEZ RAMÍREZ	402-2328977-4
201) BERLÍN LÉRIDO MATEO ROSARIO	223-0133285-8
202) FRANCIS GREGORIO TAVERAS TIBURCIO	067-0010639-3
203) MARÍA MAGDALENA GONZÁLEZ ABREU	048-0064802-6
204) JESSICA YARIZA RIJO RIJO	026-0126735-0
205) NELSON ROSARIO GARCÍA	224-0010372-1
206) DELSON EMMANUEL REYES SEVERINO	402-2194647-4
207) WASCAR FORTUNA ENCARNACIÓN	011-0035558-3
208) YAMELYN GARABITOS CORPORÁN	002-0145225-7

C) Licenciados/Licenciadas en Contabilidad Empresarial

**Cédulas de identidad
y electoral:**

1) MELVYN MARTÍNEZ LACHAPEL	004-0021550-5
2) CRUZ MÁDELYN ÁLVAREZ GÓMEZ	045-0021363-4
3) ARGELIA MARÍA RIVAS CASTAÑO	031-0564340-1
4) ANA YESENIA YNOA CANELA	048-0088937-2
5) ANGÉLICA MARÍA NÚÑEZ DOMÍNGUEZ	031-0166039-1
6) RAFAEL ARTURO ARIAS GARCÍA	223-0051334-2
7) YOGIIRI CAROLINA PÉREZ MERCEDES	223-0157088-7
8) CASANDRA MARIBEL RAMÍREZ	001-1405781-3

D) Licenciados/Licenciadas en Contabilidad y Auditoría

**Cédulas de identidad
y electoral:**

1) EDUARDA MILIANO DE LEÓN	001-1246162-9
2) SUSI YSABEL GENAO UREÑA	402-2529687-6
3) YONAIRYS MERCEDES HERRERA RUIZ	402-2499925-6
4) DANIELA MERCEDES CORDERO HOLGUÍN	402-2529211-5
5) ROSARIO DEL CARMEN POLO PEÑA	047-0108364-6
6) CARLOS ANDRÉS PEGUERO GÜILAMO	028-0068183-1
7) DESSIRÉ PEÑA GONZÁLEZ	003-0116489-3

8)	YIRET ANNI UBIERA PACHECO	225-0076958-7
9)	MARÍA CRISTINA LÓPEZ MEJÍA	229-0024638-4
10)	LUCÍA MINERVA FERNÁNDEZ NATERA	047-0203809-4
11)	ESMERLYN LIRANZO MORETA	402-2235095-7
12)	ÉMELYN CHAMEL RUIZ RAMÍREZ	026-0136049-4
13)	YODAYRA CLASE ESPINAL	037-0114759-1

E) Licenciados/Licenciadas en Contaduría Pública

**Cédulas de identidad
y electoral:**

1)	MIGUEL OGANDO ENCARNACIÓN	014-0018560-7
2)	MIRELISSA PATIÑO ALMONTE	225-0002906-5
3)	MARTINA ALTAGRACIA DÍAZ LUCIANO	031-0168437-5
4)	JUANA MERCEDES MARTÍNEZ MORENO	001-1381510-4
5)	LISBETH SÁNCHEZ DEL ORBE	225-0079034-4
6)	LEWIS RENSO PÉREZ JIMÉNEZ	402-2048210-9
7)	OLGA GUERRERO MERCEDES	223-0066491-3
8)	ZULEIKA JOSEFINA FERNÁNDEZ TORRES	037-0073187-4
9)	YLORKA ANTONIA RODRÍGUEZ GARCÍA	031-0070047-9
10)	LISSET ALTAGRACIA GENAO TINEO	402-2388166-1
11)	LEURI GARCÍA DIROCHE	001-1501393-0
12)	YAN CARLOS NINA	225-0063641-4
13)	IVETTE ORLENIA CABRERA COLÓN	031-0528783-7
14)	EVA MARÍA EGUREN UREÑA	031-0504984-9
15)	YESENIA MARÍA PERALTA RODRÍGUEZ	036-0044152-5
16)	UBALIA YSABEL PERALTA RODRÍGUEZ	036-0035723-4
17)	CHARITY ALTAGRACIA RAMÍREZ RODRÍGUEZ	093-0062630-7
18)	LUIS SAMUEL ACOSTA MERCEDES	088-0006410-0
19)	DIORALIS DANILDA LIRANZO VÁSQUEZ	031-0540861-5
20)	YORQUIRI DOMÍNGUEZ ARAGONES	031-0449611-6
21)	JULIA ALTAGRACIA GENAO HENRÍQUEZ	032-0027208-0
22)	PAOLA NIKAURIS SUSANA CONFESOR	402-2201106-2
23)	MARIEL GERMANIA MONTERO JIMÉNEZ	402-2060899-2
24)	VALENTINA MORILLO ROMERO	014-0001594-5
25)	MIGUEL BELLO RODRÍGUEZ	402-2308565-1
26)	RAMÓN DOMINGO COLÓN GARCÍA	402-2162071-5
27)	LETICIA GÜICHARDO ESPINAL	001-1919384-5
28)	ÉMELYN RAFAELA VARGAS CUEVAS	223-0052537-9
29)	JUAN LUIS MARTÍNEZ BUENO	140-0003498-4
30)	MARÍA SUNILDA BATISTA MINAYA	001-1586250-0
31)	EURILIANA MATEO GARCÍA	224-0039089-8
32)	YUDERKA ALTAGRACIA LÓPEZ GUZMÁN	036-0039810-5
33)	EUGENIO ENEMENCIO SANTOS RODRÍGUEZ	054-0123043-7
34)	MARÍA ANTONIETA PEÑA JIMÉNEZ	001-1764691-9
35)	ÉRICA BERENICE RIVAS VENTURA	033-0035624-7
36)	ALBERTO STARLIN RODRÍGUEZ DE LA CRUZ	054-0146035-6

37) SANTA MARIBEL MONTERO LIMA	001-1030681-8
38) MILKA DE LOS ÁNGELES MEDRANO PEÑA	045-0016806-9
39) ESMERY CAROLINA GIL MADERA	001-0311137-3
40) PAOLA ARAUJO CASTILLO	001-1402716-2
41) JENNIFER JAQUELINA CAPELLÁN CÁCERES	088-0006685-7
42) ERIKA MARÍA VARGAS DURÁN	096-0030190-8
43) FRANCISCO JAVIER ESPINOSA CONTRERAS	402-2267099-0
44) BELLANEIDY MINAYA AVELINO	226-0003400-7

F) Licenciados/Licenciada en Gestión Financiera y Auditoría Cédulas de identidad y electoral:

1) LUZ DEL CARMEN GONZÁLEZ LARA	402-2405527-3
2) CÉSAR AUGUSTO DE JESÚS SANTANA	031-0545987-3
3) FÉLIX EDUARDO NOBOA COISCOU	402-2061705-0

G) Licenciadas en Mercadeo Cédulas de identidad y electoral:

1) SUANNI MILAGROS INÉS GONZÁLEZ SÁNCHEZ	223-0122768-6
2) YAJAIRA LISSELOT GARCÍA LARA	001-1574399-9

H) Licenciadas en Mercadotecnia Cédulas de identidad y electoral:

1) JENNIFFER JOSNILDA CONCEPCIÓN PEÑA	056-0161076-8
2) EVANGELISTA MATOS MATOS	078-0010721-6
3) JAHIM BIOANNY MARTY SEVERINO	001-1547562-6
4) JOHANNA JOSEFINA VIÑAS FÉLIZ	223-0062980-9

Artículo 5. Envíese a la Procuraduría General de la República, al Ministerio de Hacienda, al Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores, al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y al Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (28) días del mes de mayo del año dos mil dieciocho (2018); años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 187-18 que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones cooperativas. G. O. No. 10910 del 18 de mayo de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 187-18

VISTA: La Ley núm. 127, sobre Asociaciones Cooperativas, del 27 de enero de 1964.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples (COOP-CDD), con su asiento principal en la Avenida Isabel Aguiar esquina Avenida Las Palmas, Plaza Isabel Aguiar, Edificio B-2, Local B-3, 3er. Nivel, Santo Domingo Oeste, República Dominicana y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el veintidós (22) de abril de dos mil diecisiete (2017).

Artículo 2. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros Créditos, y Servicios Múltiples Dominicana (COOPADOM), con su asiento principal en la calle Emilio León Jiménez Esquina calle Estado de Israel, Plaza El Pino I, Modulo núm. 13, provincia Santiago, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el tres (03) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

Artículo 3. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros y Créditos, Empresarios y Vinculados al Turismo de la República Dominicana (COOPTUR/BTC,R.D.), con su asiento principal en la Avenida 27 de Febrero esquina Avenida Winston Churchill, Edificio Plaza Central, 2do. Nivel, Local A 204-b, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el treinta (30) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

Artículo 4. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria de Servicios Múltiples Fundación en Progreso (COOPAFUPRO), con su asiento principal en la calle Prolongación Santa Lucía número 64, sector Fundación, Barahona República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el veinticinco (25) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Artículo 5. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Producción, Trabajo y Servicios Múltiples de Artesanos “Perla del Sur” (COOPAPERLA), con su asiento principal en la calle Casandra Damirón número 50 altos, Barahona, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

Artículo 6. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples de Economía Familiar Solidaria (COOPFAM), con su asiento principal en la calle Rosa Duarte número 47, sector Don Bosco, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el cinco (5) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

Artículo 7. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros y Créditos Empresarial de Transporte (COOPETRA), con su asiento principal en la Autopista San Isidro, Plaza Custodio número 28, segundo nivel, Santo Domingo Este, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el primero (1) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

Artículo 8. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria de la Junta Agropecuaria La Altagracia, (COOPJALA), con su asiento principal en la Avenida Juan XXIII, número 147, Higüey, provincia La Altagracia, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el primero (1) de julio de dos mil diecisiete (2017).

Artículo 9. Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil dieciocho (2018); años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 188-18 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del ciudadano dominicano Santos Guerrero Morillo, alias Santos Federico Guerrero Morillo, alias Federico Guerrero Morillo, alias Elvin, alias Kevin, alias Pedro Oscar Rojas. G. O. No. 10910 del 18 de mayo de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 188-18

CONSIDERANDO: Que los Estados Unidos de América, mediante la Nota Diplomática núm. 621, del 25 de julio de 2017, de su embajada en la República Dominicana, solicitó al Gobierno dominicano, la entrega en extradición del nacional dominicano **Santos Guerrero Morillo, alias Santos Federico Guerrero Morillo, alias Federico Guerrero Morillo, alias Elvin, alias Kevin, alias Pedro Oscar Rojas**, por motivo del cargo que se le imputa en el acta de acusación núm. penal 1:16-cr-162-01/16-PB, del 5 de octubre de 2016, también conocida como 1:16-162-02-PB y 1:16-cr-00162-PB, de la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito de New Hampshire, el cual es el siguiente:

Cargo 1: Confabulación para distribuir, y poseer con la intención de distribuir, un kilogramo o más de una mixtura o sustancia conteniendo una detectable cantidad de heroína, en violación de las secciones 846, 841 (a) (1) y 841 (b) (1) (A) del Título 21 del Código de los Estados Unidos.

CONSIDERANDO: Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia fue apoderada de la solicitud de extradición del nacional dominicano **Santos Guerrero Morillo, alias Santos Federico Guerrero Morillo, alias Federico Guerrero Morillo, alias Elvin, alias Kevin, alias Pedro Oscar Rojas**, por instancia de formal apoderamiento del Procurador General de la República núm.03148, del 10 de agosto de 2017.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a declaraciones del nacional dominicano **Santos Guerrero Morillo, alias Santos Federico Guerrero Morillo, alias Federico Guerrero Morillo, alias Elvin, alias Kevin, alias Pedro Oscar Rojas** ante los magistrados de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, éste optó por el trámite simplificado de extradición al consentir voluntariamente ser entregado a las autoridades penales de los Estados Unidos de América, para enfrentar el cargo que pesa en su contra.

CONSIDERANDO: Que en virtud del artículo 1, del Tratado de Extradición suscrito entre el gobierno de la República Dominicana y el gobierno de los Estados Unidos de América, promulgado mediante Resolución núm. **507-16**, del 10 de junio del 2016, las Partes se comprometieron a entregarse recíprocamente en extradición, a las personas que sean requeridas por la Parte Requirente a la Parte Requerida para su enjuiciamiento o para la imposición o el cumplimiento de una sentencia condenatoria a pena privativa de libertad por uno o varios de los delitos que dan lugar a la extradición.

CONSIDERANDO: Que en virtud del artículo 16 del Tratado de Extradición, la Parte Requerida puede agilizar la transferencia de la persona reclamada a la Parte Requirente, cuando ésta consienta a la extradición o a un procedimiento de extradición simplificada, en cuyo caso puede ser entregada con la mayor celeridad posible.

CONSIDERANDO: Que el procedimiento de extradición previsto en el Tratado también aplica a solicitudes de extradición por delitos cometidos con anterioridad a su vigencia, siempre que en la fecha de su comisión los hechos que motivaron la solicitud de extradición tuvieran carácter de delito conforme a la legislación de ambas partes.

CONSIDERANDO: Que la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, en su artículo 6, párrafos 1 y 2, incluye el narcotráfico, tipificado en el artículo 3, de la Convención, entre las infracciones que dan lugar a extradición, haciéndolo incluir en cualquier tratado de extradición vigente entre las Partes de la Convención.

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional para la extradición del nacional dominicano **Santos Guerrero Morillo, alias Santos Federico Guerrero Morillo, alias Federico Guerrero Morillo, alias Elvin, alias Kevin, alias Pedro Oscar Rojas** fue solicitada en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 160 y siguientes, de la Ley núm. **76-02**, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal.

VISTA: La Resolución núm. **761**, del 10 de octubre del 1934, que aprueba el Convenio sobre Extradición firmado en Montevideo en 1933.

VISTA: La Resolución núm. **7-93**, del 30 de mayo del 1993, que aprueba la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas.

VISTOS: Los artículos 160 y siguientes, de la Ley núm. **76-02**, del 19 de julio de 2002, Código Procesal Penal.

VISTA: La Resolución núm. **507-16**, del 10 de junio del 2016, que aprueba el Tratado de Extradición suscrito entre el gobierno de la República Dominicana y el gobierno de los Estados Unidos de América.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Se dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América, del ciudadano dominicano **Santos Guerrero Morillo, alias Santos Federico Guerrero Morillo, alias Federico Guerrero Morillo, alias Elvin, alias Kevin, alias Pedro Oscar Rojas**, por motivo del cargo que se le imputa en el acta de acusación núm. penal 1:16-cr-162-01/16-PB, del 5 de octubre de 2016, también conocida como 1:16-162-02-PB y 1:16-cr-00162-PB, de la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito de New Hampshire, el cual es el siguiente:

Cargo 1: Confabulación para distribuir, y poseer con la intención de distribuir, un kilogramo o más de una mixtura o sustancia conteniendo una detectable cantidad de heroína, en violación de las secciones 846, 841 (a) (1) y 841 (b) (1) (A), del Título 21 del Código de los Estados Unidos.

PÁRRAFO: Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que al ciudadano dominicano **Santos Guerrero Morillo, alias Santos Federico Guerrero Morillo, alias Federico Guerrero Morillo, alias Elvin, alias Kevin, alias Pedro Oscar Rojas**, bajo ninguna circunstancia, se le juzgará por una infracción diferente a la que motiva su extradición, ni se le aplicará una pena mayor a la máxima establecida en la República Dominicana, que es de treinta (30) años, ni la pena de muerte, en el caso de que se comprobare su culpabilidad, respecto de la infracción por la cual se dispone su extradición y deberá ser juzgado.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil dieciocho (2018); años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 189-18 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del ciudadano dominicano Juan Carlos Peña Lora. G. O. No. 10910 del 18 de mayo de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 189-18

CONSIDERANDO: Que los Estados Unidos de América, mediante la Nota Diplomática núm. 980, del 25 de octubre de 2017, de su embajada en la República Dominicana, solicitó al Gobierno dominicano la entrega en extradición del nacional dominicano **Juan Carlos Peña Lora**, por motivo de los cargos que se le imputan en las siguientes cortes:

1. Corte Distrital de Texas, condado de Harris, caso núm. 1454294, también llamado 1423992, del 19 de junio de 2014:

) **Cargo 1:** Posesión, a sabiendas, con la intención de entregar una sustancia controlada, particularmente, al menos 400 gramos de cocaína, en violación de la Sección 481.112 del Código de Salud y Seguridad de Texas.

2. Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito de Michigan, caso núm. 2:15-cr-20695, también llamado 1423992, del 29 de octubre de 2015:

-) **Cargo 1:** Transporte interestatal de dinero obtenido por fraude, y por ayudar e incitar a esa ofensa, en violación de las secciones 2314 y 2 del Título 18 del Código de los Estados Unidos.
-) **Cargos 2-11:** Robo de dinero público, y de ayudar e incitar a esa ofensa, en violación de las secciones 641 y 2 del Título 18 del Código de los Estados Unidos.
-) **Cargos 12-13:** Involucramiento en transacciones monetarias en propiedades derivadas de actividad ilícita especificada, y ayudar e incitar a esa ofensa, en violación de las secciones 1957 y 2 del Título 18 del Código de los Estados Unidos.
-) **Cargos 14-16:** Robo de identidad agravado, en violación de la Sección 1028A(a)(1) del Título 18 del Código de los Estados Unidos.

CONSIDERANDO: Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia fue apoderada de la solicitud de extradición del nacional dominicano **Juan Carlos Peña Lora**, por instancia de formal apoderamiento del Procurador General de la República, del 21 de noviembre de 2017.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a declaraciones del nacional dominicano **Juan Carlos Peña Lora** ante los magistrados de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, éste optó por el trámite simplificado de extradición al consentir voluntariamente ser entregado a los Estados Unidos de América, para enfrentar los cargos que pesan en su contra.

CONSIDERANDO: Que en virtud del artículo 1 del Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América, promulgado mediante la Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, las Partes se comprometieron a entregarse recíprocamente en extradición, a las personas que sean requeridas por la Parte Requirente a la Parte Requerida para su enjuiciamiento o para la imposición o el cumplimiento de una sentencia condenatoria a pena privativa de libertad por uno o varios de los delitos que den lugar a la extradición.

CONSIDERANDO: Que en virtud del artículo 16 del Tratado de Extradición, la Parte Requerida puede agilizar la transferencia de la persona reclamada a la Parte Requirente, cuando ésta consienta a la extradición o a un procedimiento de extradición simplificada, en cuyo caso puede ser entregada con la mayor celeridad posible.

CONSIDERANDO: Que el procedimiento de extradición previsto en el Tratado también aplica a solicitudes de extradición por delitos cometidos con anterioridad a su vigencia, siempre que en la fecha de su comisión los hechos que motivaron la solicitud de extradición tuvieran carácter de delito, conforme a la legislación de ambas partes.

CONSIDERANDO: Que la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, en su artículo 6, párrafos 1 y 2, incluye el narcotráfico, tipificado en el artículo 3 de la Convención entre las infracciones que dan lugar a la extradición, haciéndolo incluir en cualquier tratado de extradición vigente entre las Partes de la Convención.

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional para la extradición del nacional dominicano **Juan Carlos Peña Lora** fue solicitada en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 160 y siguientes de la Ley núm. 76-02, que establece el Código Procesal Penal, del 19 de julio de 2002.

VISTA: La Resolución núm. **507-16**, del 10 de junio de 2016, que aprueba el Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América.

VISTOS: Los artículos 160 y siguientes de la Ley núm. **76-02**, que establece el Código Procesal Penal, del 19 de julio de 2002.

VISTA: La Resolución núm. **7-93**, del 30 de mayo de 1993, que aprueba la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Se dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del ciudadano dominicano **Juan Carlos Peña Lora**, por motivo de los cargos que se le imputan en las siguientes cortes:

1. Corte Distrital de Texas, condado de Harris, caso núm. 1454294, también llamado 1423992, del 19 de junio de 2014:
 -) **Cargo 1:** Posesión, a sabiendas, con la intención de entregar una sustancia controlada, particularmente, al menos 400 gramos de cocaína, en violación de la Sección 481.112 del Código de Salud y Seguridad de Texas.
2. Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito de Michigan, caso núm. 2:15-cr-20695, también llamado 1423992, del 29 de octubre de 2015:
 -) **Cargo 1:** Transporte interestatal de dinero obtenido por fraude, y por ayudar e incitar a esa ofensa, en violación de las secciones 2314 y 2 del Título 18 del Código de los Estados Unidos.

-) **Cargos 2-11:** Robo de dinero público, y de ayudar e incitar a esa ofensa, en violación de las secciones 641 y 2 del Título 18 del Código de los Estados Unidos.
-) **Cargos 12-13:** Involucramiento en transacciones monetarias en propiedades derivadas de actividad ilícita especificada, y ayudar e incitar a esa ofensa, en violación de las secciones 1957 y 2 del Título 18 del Código de los Estados Unidos.
-) **Cargos 14-16:** Robo de identidad agravada, en violación de la Sección 1028A(a)(1) del Título 18 del Código de los Estados Unidos.

PÁRRAFO: Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que al ciudadano dominicano **Juan Carlos Peña Lora**, bajo ninguna circunstancia se le juzgará por una infracción diferente a las que motivan su extradición, ni se le aplicará una pena mayor a la máxima establecida en la República Dominicana, que es de treinta (30) años, ni la pena de muerte, en el caso de que se comprobare su culpabilidad respecto de las infracciones por las cuales se dispone su extradición y deberá ser juzgado.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil dieciocho (2018); años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 190-18 que concede la condecoración de la Orden al Mérito Naval, en Primera Categoría, con Medalla al Honor, al Vicealmirante Amílcar Antonio Rivas, Agregado de Defensa de la República Bolivariana de Venezuela en la República Dominicana. G. O. No. 10910 del 18 de mayo de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 190-18

VISTA: La Ley núm. 3880, del 13 de julio de 1954, que crea la Orden de Mérito Naval.

VISTO: El oficio núm.0653, del 25 de abril de 2018, del Mayor General, E.R.D., Pedro A. Cáceres Chestaro, Asesor Militar Terrestre, Naval y Aéreo del Poder Ejecutivo.

VISTO: El oficio núm. 12803, del 23 de abril de 2018, del Teniente General, E.R.D., Rubén D. Paulino Sem, Ministro de Defensa, dirigido al Señor Presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede la condecoración de la Orden al Mérito Naval, en su Primera Categoría, con Medalla al Honor, al Vicealmirante Amilcar Antonio Rivas, Agregado de Defensa de la República Bolivariana de Venezuela en la República Dominicana.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Defensa, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil dieciocho (2018), años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 191-18 que autoriza al Mayor General Piloto, F.A.R.D., Luis Napoleón Payán Díaz, Comandante General de la Fuerza Aérea de República Dominicana, a aceptar y usar la condecoración Oficial de la Orden al Mérito del CISM, otorgada por el Consejo Internacional de Deporte Militar (CISM). G. O. No. 10910 del 18 de mayo de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 191-18

VISTA: La Ley núm.1325, del 13 de enero de 1947, que reglamenta la obtención de cargos públicos y extranjeros y la aceptación y uso de condecoraciones extranjeras a ciudadanos dominicanos.

VISTO: El Reglamento núm.4157, del 4 de febrero de 1947, sobre aceptación de condecoraciones y cargos extranjeros por ciudadanos dominicanos, y sus modificaciones.

VISTO: El oficio núm.0697, del 3 de mayo de 2018, del Mayor General, E.R.D., Pedro A. Cáceres Chestaro, Asesor Militar Terrestre, Naval y Aéreo del Poder Ejecutivo.

VISTO: El oficio núm. 13812, del 2 de mayo de 2018, del Teniente General, E.R.D., Rubén D. Paulino Sem, Ministro de Defensa, dirigido al Presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se autoriza al Mayor General Piloto, F.A.R.D., Luis Napoleón Payán Díaz, Comandante General de la Fuerza Aérea de República Dominicana, para que pueda aceptar y usar la condecoración “Oficial de la Orden al Mérito del CISM”, condecoración otorgada por el Consejo Internacional de Deporte Militar (CISM).

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Defensa, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil dieciocho (2018), años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 192-18 que autoriza al Contralmirante, ARD, Luis Rafael Lee Ballester, J-3, Director de Planes y Operaciones del Estado Mayor Conjunto, a aceptar y usar la medalla Cruz de Plata, condecoración de segundo grado, otorgada por el Consejo Superior de la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericana (CFAC). G. O. No. 10910 del 18 de mayo de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 192-18

VISTA: La Ley núm.1325, del 13 de enero de 1947, que reglamenta la obtención de cargos públicos y extranjeros y la aceptación y uso de condecoraciones extranjeras a ciudadanos dominicanos.

VISTO: El Reglamento núm.4157, del 4 de febrero de 1947, sobre aceptación de condecoraciones y cargos extranjeros por ciudadanos dominicanos, y sus modificaciones.

VISTO: El oficio núm.0696, del 2 de mayo de 2018, del Mayor General, E.R.D., Pedro A. Cáceres Chestaro, Asesor Militar Terrestre, Naval y Aéreo del Poder Ejecutivo.

VISTO: El oficio núm. 13559, del 28 de abril de 2018, del Teniente General, E.R.D., Rubén D. Paulino Sem, Ministro de Defensa, dirigido al Presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se autoriza al Contralmirante, A.R.D., Luis Rafael Lee Ballester, J-3, Director de Planes y Operaciones del Estado Mayor Conjunto, para que pueda aceptar y usar la medalla “Cruz de Plata”, condecoración de segundo grado otorgada por el Consejo Superior de la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas (CFAC).

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Defensa, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil dieciocho (2018), años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 193-18 que autoriza al Capitán de Navío, AR.D., Juan Carlos Holguín Terrero, Agregado de Defensa Militar, Naval y Aéreo de la Embajada de la República Dominicana en la República de Colombia, a aceptar y usar las medallas “Servicios Distinguidos a la Armada Nacional” y “Servicios Distinguidos a la Infantería de Marina”, otorgadas por el Comandante de la Armada Nacional de Colombia, tras la aprobación del Consejo de la Medalla Servicios Distinguidos a la Infantería de la Armada Nacional. G. O. No. 10910 del 18 de mayo de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 193-18

VISTA: La Ley núm. 1325, del 13 de enero de 1947, que reglamenta la obtención de cargos públicos y extranjeros y la aceptación y uso de condecoraciones extranjeras a ciudadanos dominicanos.

VISTO: El Reglamento núm. 4157, del 4 de febrero de 1947, sobre aceptación de condecoraciones y cargos extranjeros por ciudadanos dominicanos, y sus modificaciones.

VISTOS: Los oficios núm. 0654 y núm. 0655, del 26 de abril de 2018, del Mayor General, E.R.D., Pedro A. Cáceres Chestaro, Asesor Militar Terrestre, Naval y Aéreo del Poder Ejecutivo.

VISTOS: Los oficios núm. 13077 y núm. 13078, del 25 de abril de 2018, del Teniente General, E.R.D., Rubén D. Paulino Sem, Ministro de Defensa, dirigido al Presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DE C RETO:

ARTÍCULO 1. Se autoriza al Capitán de Navío, A.R.D., Juan Carlos Holguín Terrero, Agregado de Defensa Militar, Naval y Aéreo de la Embajada de la República Dominicana en la República de Colombia, para que pueda aceptar y usar la medalla “Servicios Distinguidos a la Armada Nacional”, otorgada por el Comandante de la Armada Nacional de Colombia, tras la aprobación del Consejo de la Medalla Servicios Distinguidos a la Armada Nacional.

ARTÍCULO 2. Se autoriza al Capitán de Navío, A.R.D., Juan Carlos Holguín Terrero, Agregado de Defensa Militar, Naval y Aéreo de la Embajada de la República Dominicana en la República de Colombia, para que pueda aceptar y usar la medalla “Servicios Distinguidos a la Infantería de Marina”, otorgada por el Comandante de la Armada Nacional de Colombia, tras la aprobación del Consejo de la Medalla Servicios Distinguidos a la Infantería de Marina.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Defensa, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil dieciocho (2018), años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 194-18 que concede el beneficio de la jubilación y asigna una pensión especial del Estado dominicano, por discapacidad, a la servidora publica Amantina Escarlet Gómez Garrido. G. O. No. 10910 del 18 de mayo de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 194-18

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión especial del Estado dominicano, por discapacidad, a la servidora pública Amantina Escarlet Gómez Garrido, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 094-0003194-5, por un monto de cincuenta y cinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$55,000.00) mensuales.

ARTÍCULO 2. El presente beneficio no será válido si esta persona se encuentra disfrutando de pensión otorgada por el Estado, y de ser así, la beneficiaria podrá optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Esta pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto del Estado, y la misma será ejecutada por la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones, a cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda, dentro de un plazo de tres (3) meses contados a partir de la fecha de expedición del presente decreto, sin perjuicio de las responsabilidades asignadas a las instituciones públicas en la Ley núm. 41-08, sobre Función Pública, en caso que aplique.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil dieciocho (2018); años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 195-18 que concede el beneficio de la jubilación y asigna una pensión especial del Estado dominicano al servidor público Carlos Ángel Rodríguez Fernández. G. O. No. 10910 del 18 de mayo de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 195-18

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión especial del Estado dominicano al servidor público Carlos Ángel Rodríguez Fernández, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0976670-9, por un monto de ochenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$80,000.00) mensuales.

ARTÍCULO 2. El presente beneficio no será válido si esta persona se encuentra disfrutando de pensión otorgada por el Estado, y de ser así, el beneficiario podrá optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Esta pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto del Estado, y la misma será ejecutada por la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones, a cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda, dentro de un plazo de tres (3) meses contados a partir de la fecha de expedición del presente decreto, sin perjuicio de las responsabilidades asignadas a las instituciones públicas en la Ley núm. 41-08, sobre Función Pública, en caso que aplique.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil dieciocho (2018); años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 196-18 que nombra al señor Miguel Ángel González Acevedo, Vicecónsul de la República Dominicana en la República Bolivariana de Venezuela. G. O. No. 10910 del 18 de mayo de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 196-18

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. El señor Miguel Ángel González Acevedo, queda designado Vicecónsul de la República Dominicana en la República Bolivariana de Venezuela, en sustitución del señor Manuel Emilio Valdés Montero, designado mediante el artículo 5 del Decreto núm. 794-09, del 30 de octubre de 2009.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil dieciocho (2018); años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 197-18 que designa al señor Manuel Euridice Echenique Ferreras, Director del Consejo Nacional de Fronteras, con rango de Embajador durante el ejercicio de sus funciones. G. O. No. 10910 del 18 de mayo de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 197-18

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. El señor Manuel Euridice Echenique Ferreras, queda designado Director del Consejo Nacional de Fronteras, con rango de Embajador durante el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil dieciocho (2018); años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 198-18 que nombra al señor José Sigfredo Fernández Rafal, Subdirector del Instituto Dominicano de Aviación Civil. G. O. No. 10910 del 18 de mayo de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 198-18

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. El señor José Sigfredo Fernández Fadul, queda designado Subdirector del Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC).

ARTÍCULO 2. Envíese al Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil dieciocho (2018); años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

**El suscrito: Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial**

Dr. Flavio Darío Espinal

Santo Domingo, D. N., República Dominicana



GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Flavio Darío Espinal
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
4 de junio de 2018

INDICE

ACTOS DEL PODER LEGISLATIVO

Ley No. 20-18 que declara el segundo domingo de diciembre de cada año, como Día Nacional de la Cocina y Gastronomía Dominicana y la reconoce como Patrimonio Cultural Inmaterial de la República Dominicana. Integra el Comité Gastronómico Nacional.

Pág. 05

Ley Orgánica No. 21-18 sobre regulación de los Estados de Excepción contemplados por la Constitución de la República Dominicana.

09

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Dec. No. 199-18 que designa a la señora Patricia Rodríguez, Consejera de la Misión Permanente de la República Dominicana ante la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO).

20

Dec. No. 200-18 que instaure la difusión del “Merengue, Música y Bailes” en los actos oficiales y sociales de las misiones diplomáticas, consulares y oficinas dominicanas en el exterior.	Pág. 21
Dec. No. 201-18 que declara de utilidad pública e interés social, la porción de terreno donde está construido actualmente el Depósito Regulador del Acueducto de Sabana Buey, municipio Bani, con una extensión de 364.23 M², propiedad de la señora Potamia Cristina Concepción.	23
Dec. No. 202-18 que declara el 27 de junio de cada año, como Día Nacional de las Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES). Deroga el Decreto No. 2399 del año 1984.	24
Dec. No. 203-18 que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el Grado de Gran Cruz Placa de Plata, al Excelentísimo Señor Khamis Bin Beti Rashed Al Sahouti, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Estado de Qatar ante el gobierno dominicano.	26
Dec. No. 204-18 que designa a la señora Laura Faxas, Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República Dominicana en el Reino de Dinamarca, con sede en Suecia.	27
Dec. No. 205-18 que nombra a la señora Laura Faxas, Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República Dominicana en el Reino de Noruega, con sede en Suecia.	28
Dec. No. 206-18 que designa al señor Aníbal de Castro, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana en la República de Polonia, con sede en Bélgica.	28
Dec. No. 207-18 que excluye de la expropiación efectuada mediante el numeral 14 del Art. 1 del Dec. No. 79-14, modificado por el Art. 14 del Dec. No.184-14, varias porciones de terrenos ubicadas en la parcela No. 21 del D.C. No. 4, municipio Tamboril, provincia Santiago.	29

Dec. No. 208-18 que deroga el artículo 2 del Dec. No. 825-08, que designó al señor José Manuel Jerez, como Ministro Consejero en la Misión Permanente de la República Dominicana ante la Organización de los Estados Americanos(OEA).	Pág. 30
Dec. No. 209-18 que declara de utilidad pública e interés social la adquisición, por parte del Estado dominicano, de varias porciones de terrenos para ser utilizadas en la construcción de edificaciones escolares.	31
Dec. No. 210-18 que autoriza a varias personas a realizar cambios en sus nombres. Modifica el artículo 1 del Decreto No. 108-18.	36
Dec. No. 211-18 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones en todo el territorio nacional.	38
Dec. No. 212-18 que excluye de la expropiación efectuada mediante el Dec. No. 112-16, numeral 3, del Art. 1, una porción de dentro de la Parcela No. 10-A, D.C. No. 5, municipio Luperón, provincia Puerto Plata.	51
Dec. No. 213-18 que autoriza a la Sociedad Comercial Perla del Sur Investment Group, S.A.S, a hacer uso de una parte de la franja marina, para la construcción del Proyecto Turístico “Perla del Sur”, ubicado en la localidad de La Ciénaga, distrito municipal Batoruco, provincia Barahona.	52
Dec. No. 214-18 que eleva a la suma de ochenta mil pesos dominicanos 00/100 (RD\$80,000) mensuales, la pensión asignada por el Estado dominicano al señor Ercilio de Jesús Veloz Burgos.	53
Dec. No. 215-18 que nombra al Lic. José Ramón Fadul, Ministro de Interior y Policía y al Dr. Winston Santos, Ministro de Trabajo.	54
Dec. No. 216-18 que designa varios funcionarios diplomáticos y consulares de la República en el servicio exterior y adscritos al Ministerio de Relaciones Exteriores.	55

Dec. No. 217-18 que designa al señor Yovany Perdomo Hernández, Auxiliar del Consulado de la República Dominicana en Montreal, Canadá.

Pág. 57

Ley No. 20-18 que declara el segundo domingo de diciembre de cada año, como Día Nacional de la Cocina y Gastronomía Dominicana y la reconoce como Patrimonio Cultural Inmaterial de la República Dominicana. Integra el Comité Gastronómico Nacional. G. O. No. 10911 del 4 de junio de 2018.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Ley No. 20-18

Considerando primero: Que el Estado dominicano suscribió la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), que obliga a los estados-partes a adoptar las medidas necesarias para preservar el patrimonio en su territorio, la diversidad cultural y la creatividad humana.

Considerando segundo: Que esta Convención obliga al Estado dominicano a accionar en el establecimiento de mecanismos para preservar el patrimonio inmaterial de la República Dominicana, como lo representan las tradiciones culturales que se expresan a través de la gastronomía dominicana.

Considerando tercero: Que la Carta Magna establece el derecho del pueblo dominicano a salvaguardar su patrimonio cultural, el valor de su identidad cultural, indicando que la ley establecerá, cuando sea oportuno, las políticas públicas para promover su desarrollo integral y sostenible, el crecimiento económico, la innovación, el bienestar humano, así como estimular las diversas manifestaciones artísticas, culturales y populares en los ámbitos nacionales e internacionales.

Considerando cuarto: Que el Congreso Nacional en su atribución constitucional de legislar en representación del pueblo, regido por los valores supremos y principios fundamentales de la libertad, la igualdad, el bienestar, la justicia social, el progreso, el equilibrio ecológico, el imperio de la ley que consagra la Carta Magna, reconoce la gastronomía dominicana como un símbolo del patrimonio cultural e inmaterial de la nación, como una expresión intrínseca a la identidad dominicana, de su legado ancestral, que mantiene viva sus tradiciones como un motor del desarrollo social y económico, que debe ser tomada en cuenta.

Considerando quinto: Que la evolución de la gastronomía dominicana tiene una incidencia en la generación de empleos productivos, que desde un enfoque incluyente produce una justa distribución del ingreso y la riqueza, favoreciendo el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad humana de los ciudadanos, cuyo derecho es protegido por la Constitución de la República.

Considerando sexto: Que las políticas públicas deben acelerar y alentar el empoderamiento de las mujeres y los hombres en el desarrollo de este sector estratégico, a fin de impulsar su autonomía mediante el emprendimiento individual, la innovación, en la elaboración de platos emblemáticos de calidad, donde el talento, el arte e ingenio de nuestra gente sea potenciado.

Considerando séptimo: Que el desarrollo integral de la gastronomía dominicana tiene su interdependencia con el sentido de pertenencia y el derecho de la población a mantener viva sus tradiciones en equilibrio y simetría con la nutrición, la salud, la educación, también se relaciona con el disfrute pleno de la diversidad de alimentos y sabores que se produzcan en su territorio en forma sostenible en favor del medioambiente y la sociedad.

Considerando octavo: Que el fomento de la cocina y gastronomía dominicana tiene un efecto multiplicador y transversal en el desarrollo de otros sectores estratégicos de la República Dominicana, como son el turismo, la industria, la agricultura, la pesca y el medioambiente, contribuyendo con ello a la estabilidad social y económica de la nación.

Vista: La Constitución de la República.

Vista: La Resolución No.701, del 14 de noviembre de 1977, aprobatoria del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del 16 de diciembre de 1966.

Vista: La Resolución No.309-06, del 17 de julio de 2006, que aprueba la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, suscrita con la UNESCO el 17 de octubre de 2003.

Vista: La Ley Orgánica de Turismo de la República Dominicana, No.541, del 31 de diciembre de 1969, y sus modificaciones.

Vista: La Ley General de Educación, No.66-97, del 9 de abril de 1997, y sus modificaciones.

Vista: La Ley No.41-00, del 28 de junio de 2000, que crea la Secretaría de Estado de Cultura.

Vista: La Ley General de Salud, No.42-01, del 8 de marzo de 2001, y sus modificaciones.

Vista: La Ley General de Protección de los Derechos del Consumidor o Usuario, No.358-05, del 9 de septiembre de 2005.

Vista: La Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Servicio Exterior, No.630-16, del 28 de julio de 2016.

Vista: La Ley No.37-17, del 4 de febrero de 2017, que reorganiza el Ministerio de Industria y Comercio.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

**CAPÍTULO I
DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY**

Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto declarar el día nacional de la cocina y gastronomía dominicana y reconocerla como patrimonio cultural inmaterial de la República Dominicana.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. La presente ley es de aplicación general en todo el territorio de la República Dominicana.

Artículo 3.- Finalidad. La declaración y celebración del día nacional de la cocina y gastronomía dominicana tiene como finalidad la difusión del acervo cultural gastronómico de la República Dominicana, reconocer el arte e ingenio de sus protagonistas, los productores de alimentos nativos, y crear conciencia del valor nutricional de los productos originarios del país.

**CAPÍTULO II
DE LA DECLARATORIA Y EL RECONOCIMIENTO**

Artículo 4.- Declaratoria. Se declara el segundo domingo del mes de diciembre de cada año, como Día Nacional de la Cocina y Gastronomía Dominicana.

Artículo 5.- Reconocimiento. Se reconoce la cocina y gastronomía dominicana como patrimonio cultural inmaterial de la República Dominicana, y por tanto de interés nacional su promoción y desarrollo.

**CAPÍTULO III
DEL COMITÉ GASTRONÓMICO NACIONAL**

Artículo 6.- Creación. Se crea el Comité Gastronómico Nacional, el cual tendrá a su cargo coordinar las acciones y actividades necesarias para asegurar la plena implementación de las disposiciones contenidas en la presente ley.

Artículo 7.- Integración. El Comité Gastronómico Nacional estará integrado por los siguientes ministerios:

- 1) El Ministerio de Turismo o su representante, quien lo presidirá.
- 2) El Ministerio de Cultura o su representante, y
- 3) El Ministerio de Relaciones Exteriores o su representante.

Párrafo.- El funcionamiento, la logística y la forma de reunión de dicho Comité serán establecidos por resolución interna, a propuesta del presidente de este organismo.

Artículo 8.- Promoción. Las instituciones del Estado dominicano, en coordinación con el Comité Gastronómico Nacional, programarán actividades en las que se promueva la cocina y gastronomía dominicana.

Párrafo.- El propósito de esta disposición es promover la creatividad y autoestima de las comunidades, regiones e individuos en los que se originan las expresiones y usos de ese patrimonio.

Artículo 9.- Obligaciones de los ministerios. Los ministerios de Turismo, de Cultura y de Relaciones Exteriores realizarán actividades de promoción que fomenten el desarrollo, la investigación, revalorización y sensibilización de la cocina y gastronomía dominicana.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

Artículo 10.- Ejecución de la Ley. Los ministerios de Turismo, de Cultura y de Relaciones Exteriores quedan encargados del cumplimiento de esta ley, garantizando que el legado gastronómico heredado sea preservado.

Artículo 11.- Provisión de fondos. Los fondos para la ejecución de esta ley serán consignados en los presupuestos correspondientes a los ministerios de Turismo, de Cultura y de Relaciones Exteriores, establecidos en el presupuesto general del Estado.

Artículo 12.- Entrada en Vigencia. Esta ley entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos establecidos en el Código Civil de la República Dominicana.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de marzo del año dos mil dieciocho (2018); años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

Rubén Darío Maldonado Díaz
Presidente

Miladys F. Del Rosario Núñez Pantaleón
Secretaria

Juan Suazo Marte
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (02) días del mes de mayo del año dos mil dieciocho (2018); años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Edis Fernando Mateo Vásquez
Secretario

Prim Pujals Nolasco
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de mayo del año dos mil dieciocho (2018), años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Ley Orgánica No. 21-18 sobre regulación de los Estados de Excepción contemplados por la Constitución de la República Dominicana. G. O. No. 10911 del 4 de junio de 2018.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 21-18

Considerando primero: Que los estados de excepción son una realidad que ha sido reconocida por distintos pactos y convenios internacionales, así como por el constitucionalismo moderno.

Considerando segundo: Que la Constitución de la República regula de forma esquemática los estados de excepción, por lo que resulta necesario hacer un desarrollo legislativo de dichas disposiciones, a fin de limitar la posibilidad de que se utilicen de manera ilegítima, vulnerando el contenido esencial de los derechos y garantías fundamentales suspendidos.

Considerando tercero: Que es necesario contar con una legislación clara que establezca los parámetros legales por los que deben regirse los estados de excepción, máxime cuando ellos comportan una suspensión del ejercicio de los derechos y garantías fundamentales.

Vista: La Constitución de la República.

Vista: La Resolución No.684, del 27 de octubre de 1977, que aprueba el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos auspiciado por las Naciones Unidas, del 16 de diciembre de 1966.

Vista: La Resolución No.739, del 25 de diciembre de 1977, que aprueba la Convención Americana sobre Derechos Humanos, del 22 de noviembre de 1969.

Vista: La Resolución No.582, del 25 de junio de 1982, que aprueba la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, celebrada en la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas, del 18 de diciembre de 1979.

Vista: La Resolución No.60-86-19, del 11 de noviembre de 1986, que aprueba la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, del 9 de diciembre de 1985.

Vista: La Resolución No.8-91, del 23 de junio de 1991, que aprueba la Convención sobre los Derechos del Niño, del 20 de noviembre de 1989.

Vista: La Resolución No.14-95, del 16 de noviembre de 1995, que aprueba la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, del 9 de junio de 1994.

Vista: La Resolución No.50-01, del 15 de marzo de 2001, que aprueba la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, suscrita el 7 de junio de 1999, en el Vigésimo Noveno Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la O.E.A.

Vista: La Resolución No.458-08, del 30 de octubre de 2008, que aprueba la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, del 13 de diciembre de 2006, firmada por la República Dominicana el 30 de marzo de 2007.

Vista: La Resolución No.205-11, del 3 de agosto de 2011, que aprueba la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en fecha 10 de diciembre de 1984, firmada por la República Dominicana el 4 de febrero de 1985.

Vista: La Ley No.76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal de la República Dominicana, y sus modificaciones.

Vista: La Ley No.136-03, del 7 de agosto de 2003, que crea el Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de los Niños, Niñas y Adolescentes, y sus modificaciones.

Vista: La Ley No.64-00, del 18 de agosto de 2000, que crea la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Vista: La Ley No.19-01, del 1 de febrero de 2001, que crea el Defensor del Pueblo, modificada por la Ley No.367-09, del 23 de diciembre de 2009.

Vista: La Ley No.183-02, del 21 de noviembre de 2002, que aprueba la Ley Monetaria y Financiera.

Vista: La Ley No.147-02, del 22 de septiembre de 2002, sobre Gestión de Riesgos.

Vista: La Ley No.6-06, del 20 de enero de 2006, de Crédito Público.

Vista: La Ley Orgánica del Ministerio Público No.133-11, del 7 de junio de 2011.

Vista: La Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales No.137-11, del 13 de junio de 2011, modificada por la Ley No.145-11, del 4 de julio de 2011.

Vista: La Ley No.107-13, del 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

Vista: La Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana No.139-13, del 13 de septiembre de 2013.

Vista: La Ley Orgánica de la Policía Nacional No.590-16, del 15 de julio de 2016.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES INICIALES

Artículo 1.- Objeto. La presente ley tiene por objeto la regulación de los estados de excepción contemplados por la Constitución de la República en sus distintas modalidades, así como establecer los controles al ejercicio de las facultades extraordinarias que se otorgan a las autoridades con el objetivo de garantizar la protección de los derechos fundamentales de las personas bajo su jurisdicción.

Artículo 2.- Alcance. Las disposiciones de esta ley son de orden público, de interés social y de observancia general.

Artículo 3.- Principios. Son principios rectores de esta ley los siguientes:

- 1) **Legalidad.** Todo ejercicio del poder público durante los estados de excepción estará sometido a la voluntad de la ley y a la existencia de mecanismos de control que garanticen su legalidad.
- 2) **Publicidad.** No puede declararse el estado de excepción ni la suspensión de derechos que este conlleva sin informar previamente a la población de la situación de carácter excepcional que lo justifica.
- 3) **Notificación.** La declaración de estado de excepción obliga al Estado dominicano a notificarlo a los estados que formen parte de los tratados internacionales de derechos humanos citados en esta ley, debidamente ratificados.
- 4) **Temporalidad.** Los estados de excepción y la suspensión de derechos y garantías fundamentales solo son válidos por el tiempo estrictamente necesario a las exigencias de la situación especial que los motivan.
- 5) **Amenaza excepcional.** Se requiere que la situación de crisis o peligro que invoque el Estado para justificar la declaratoria de estado de excepción sea de tal magnitud y gravedad que las medidas ordinarias resulten insuficientes para lograr su superación.
- 6) **Proporcionalidad.** Las medidas adoptadas durante los estados de excepción serán adecuadas y proporcionales a las situaciones de crisis extraordinarias, estableciendo una relación razonable entre la crisis de que se trate, normas adoptadas y el fin perseguido con la aplicación de dichas normas excepcionales.
- 7) **No discriminación.** Las medidas adoptadas durante los estados de excepción no pueden entrañar discriminación alguna, fundada en género, color, edad, discapacidad, nacionalidad, vínculo familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica, condición social o personal.
- 8) **Compatibilidad, concordancia y complementariedad con las normas de derecho internacional.** La declaratoria de estado de excepción, así como la suspensión de derechos estarán acorde a los lineamientos internacionales establecidos en los pactos, convenciones y tratados que hayan sido ratificados por el Estado dominicano y en tanto formen parte del bloque de constitucionalidad.
- 9) **Finalidad.** Cada una de las medidas adoptadas durante los estados de excepción cumplirá con la finalidad de restablecer el orden público bajo el ordenamiento constitucional vigente.

- 10) **Necesidad.** La declaratoria de estado de excepción será la única posibilidad o la única alternativa posible de acción para contrarrestar el caso concreto.
- 11) **Transparencia.** Las actividades desarrolladas en el marco de esta ley son y serán siempre de pleno acceso al conocimiento de la ciudadanía en general.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 4.- Estados de excepción. Se consideran estados de excepción aquellas situaciones que afectan gravemente la seguridad de la Nación, de las instituciones públicas y de las personas bajo su jurisdicción.

Artículo 5.- Insuficiencia de facultades. Los estados de excepción solo pueden declararse en situaciones frente a las cuales resultan insuficientes las facultades y medios ordinarios de que dispone el Estado para afrontarlas.

Artículo 6.- Modalidades. Los estados de excepción pueden ser:

- 1) Estado de defensa.
- 2) Estado de conmoción interior.
- 3) Estado de emergencia.

Artículo 7.- Estado de defensa. Podrá declararse el estado de defensa en caso de que la soberanía nacional o la integridad territorial se vean en peligro grave e inminente por agresiones externas.

Artículo 8.- Derechos no suspendibles. De acuerdo a lo establecido en el artículo 263 de la Constitución de la República, artículo 4.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 27.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el estado de defensa no podrán suspenderse los siguientes derechos fundamentales:

- 1) El derecho a la vida, según las disposiciones del artículo 37.
- 2) El derecho a la integridad personal, según las disposiciones del artículo 42.
- 3) La libertad de conciencia y de cultos, según las disposiciones del artículo 45.
- 4) La protección a la familia, según las disposiciones de artículo 55.
- 5) El derecho al nombre, según las disposiciones del artículo 55, numeral 7.

- 6) Los derechos del niño, según las disposiciones del artículo 56.
- 7) El derecho a la nacionalidad, según las disposiciones del artículo 18.
- 8) Los derechos de ciudadanía, según las disposiciones del artículo 22.
- 9) La prohibición de esclavitud y servidumbre, según las disposiciones del artículo 41.
- 10) El principio de legalidad y de irretroactividad, según se establece en el artículo 40, numerales 13) y 15).
- 11) El derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica, según las disposiciones de los artículos 43 y 55, numeral 7).
- 12) Las garantías judiciales, procesales e institucionales indispensables para la protección de estos derechos, según las disposiciones de los artículos 69, 71 y 72.

Artículo 9.- Estado de conmoción interior. El estado de conmoción interior podrá declararse en todo o parte del territorio nacional, en caso de grave perturbación del orden público que atente de manera inminente contra la estabilidad institucional, la seguridad del Estado o la convivencia ciudadana, y que no pueda ser conjurada mediante el uso de las atribuciones ordinarias de las autoridades.

Artículo 10.- Estado de emergencia. El estado de emergencia podrá declararse cuando ocurran hechos distintos de los especificados en los estados de defensa y conmoción interior, que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social, medioambiental del país, o que constituyan calamidad pública.

Párrafo.- Durante el estado de emergencia podrán adoptarse todas las medidas necesarias para combatir enfermedades infecciosas, la protección del medioambiente, limitando o racionando el uso de servicios públicos o el consumo de artículos de primera necesidad y acordando la intervención de entidades tanto públicas como privadas.

Artículo 11.- Suspensión de derechos. En los estados de conmoción interior y de emergencia solo podrán suspenderse los siguientes derechos reconocidos por la Constitución de la República:

- 1) Reducción a prisión, según las disposiciones del artículo 40, numeral 1).
- 2) Privación de libertad sin causa o sin las formalidades legales, según lo dispone el artículo 40, numeral 6).
- 3) Plazos de sometimiento a la autoridad judicial o para la puesta en libertad, establecidos en el artículo 40, numeral 5).

- 4) El traslado desde establecimientos carcelarios u otros lugares, dispuesto en el artículo 40, numeral 12).
- 5) La presentación de detenidos, establecida en el artículo 40, numeral 11).
- 6) Lo relativo al hábeas corpus, regulado en el artículo 71.
- 7) La inviolabilidad del domicilio y de recintos privados, dispuesta en el artículo 44, numeral 1).
- 8) La libertad de tránsito, dispuesta en el artículo 46.
- 9) La libertad de expresión, en los términos dispuestos por el artículo 49.
- 10) Las libertades de asociación y de reunión, establecidas en los artículos 47 y 48.
- 11) La inviolabilidad de la correspondencia, establecida en el artículo 44, numeral 3).

Párrafo.- En ningún caso podrán suspenderse las garantías mínimas del debido proceso establecido en la Constitución de la República.

Artículo 12.- Medidas. Durante el estado de conmoción interior podrán tomarse las siguientes medidas, siempre que las mismas resulten indispensables para el mantenimiento del orden público:

- 1) Limitar la circulación o permanencia de personas o vehículos en determinados lugares u horarios.
- 2) Practicar registros en todo tipo de bienes.
- 3) Detener a cualquier persona que resulte sospechosa de perturbar el orden público. Esta detención no podrá, en ningún caso, exceder de diez días sin que el detenido sea presentado a las autoridades correspondientes.
- 4) Intervenir toda clase de comunicaciones, incluidas las postales y telefónicas.
- 5) Intervenir y controlar toda clase de transportes.
- 6) Someter a autorización previa, prohibir o disolver la celebración de reuniones y manifestaciones.
- 7) Incautar toda clase de armas, municiones o explosivos.
- 8) Ordenar la intervención y suspensión de actividades de industrias o comercios.

9) Intervenir toda clase de medios de comunicación.

Artículo 13.- No interrupción de funcionamiento. La declaratoria de estado de excepción no interrumpe el normal funcionamiento de los poderes constitucionales del Estado y sus instituciones.

Párrafo I.- Mientras permanezca el estado de excepción, las cámaras legislativas se reunirán con la plenitud de sus atribuciones, por excepción a la disposición del artículo 89 de la Constitución de la República, relativa a la duración ordinaria de las legislaturas.

Párrafo II.- Todas las autoridades de carácter electivo mantienen sus atribuciones durante la vigencia de los estados de excepción.

Artículo 14.- Control constitucional. La declaratoria de los estados de excepción y los actos adoptados durante ellos están sometidos al control jurisdiccional del orden constitucional.

Artículo 15.- Cumplimiento de la ley. Los estados de excepción no eximen del cumplimiento de la ley y de sus responsabilidades a las autoridades y demás servidores del Estado, quienes podrán comprometer su responsabilidad política, civil, administrativa y penal, de acuerdo con la falta cometida.

Artículo 16.- Cooperación. Los poderes constitucionales del Estado y sus instituciones, así como las personas físicas y jurídicas de derecho privado cooperarán para la ejecución de las medidas que sean necesarias adoptar durante los estados de excepción.

Artículo 17.- Comunicación a organismos internacionales. Una vez declarado el estado de excepción, y si en él se estableciera la suspensión de garantías, se informarán inmediatamente a los demás Estados Partes de los tratados internacionales de derechos humanos citados en esta ley, debidamente ratificados, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas y del Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, respectivamente, de las disposiciones jurídicas cuya aplicación se hayan suspendido y de los motivos que hayan suscitado la suspensión. Iguales comunicaciones deberán hacerse una vez que se dé por terminada tal suspensión.

CAPÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN Y DECLARATORIA DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN

Artículo 18.- Declaratoria. El Presidente de la República, con la autorización del Congreso Nacional, puede declarar los estados de excepción en sus tres modalidades.

Párrafo.- Si el Congreso Nacional no se encuentra reunido, el Presidente de la República puede declarar los estados de excepción, lo que conlleva convocatoria inmediata del mismo para decidir al respecto.

Artículo 19.- Solicitud. El Presidente de la República enviará al Congreso Nacional una solicitud motivada de la declaratoria del estado de excepción correspondiente, en donde explique las razones por las que debe declararse, así como los derechos que se verán suspendidos.

Artículo 20.- Plazo. Una vez recibida la solicitud de autorización para declarar el estado de excepción, el Congreso Nacional cuenta con un plazo de diez días para emitir su autorización o rechazo.

Artículo 21.- Decisión del Congreso. La autorización de la solicitud de declaratoria de estado de excepción que realice el Congreso Nacional será emitida mediante resolución aprobatoria, en la que se especifique las razones que fundamentan su decisión y el plazo máximo que durará el estado de excepción autorizado.

Artículo 22.- Comisión bicameral. En caso de que el Congreso Nacional autorice la declaratoria de estado de excepción integrará una comisión bicameral, de conformidad con sus reglamentos internos, que se encargará del seguimiento de las actuaciones y medidas tomadas durante el período de duración de dicho estado de excepción.

Artículo 23.- Decreto de declaratoria. Una vez emitida la autorización del Congreso Nacional, el Presidente de la República extenderá un decreto en un plazo no mayor de cinco días, en el que declare el estado de excepción, de no hacerlo dentro de este plazo, se requerirá de nuevo la autorización del Congreso Nacional, previamente motivada.

Artículo 24.- Finalidad. La finalidad del decreto en el que se declare el estado de excepción será única, directa y específicamente la de solucionar las situaciones extraordinarias que afecten gravemente la seguridad del Estado, de las instituciones públicas y de las personas bajo su jurisdicción.

Artículo 25.- Contenido. El decreto que declare el estado de excepción contendrá por lo menos los siguientes datos:

- 1) Motivación para la declaratoria de estado de excepción.
- 2) Especificación clara del estado de excepción del que se trata.
- 3) Ámbito territorial y material del estado de excepción.
- 4) Tiempo de duración del estado de excepción, según lo establecido por la autorización emitida por el Congreso Nacional.
- 5) Medidas a tomar durante la vigencia del estado de excepción.

Párrafo.- Las medidas adoptadas durante los estados de excepción, así como su duración, serán las estrictamente necesarias e indispensables para asegurar el restablecimiento de la normalidad, y serán proporcionales a las circunstancias.

Artículo 26.- Publicación. El decreto que declare el estado de excepción será publicado en la Gaceta Oficial, así como difundido por todos los medios de comunicación públicos que se determinen.

Artículo 27.- Vigencia del decreto. El decreto que declare el estado de excepción entrará en vigencia inmediatamente luego de su publicación.

Artículo 28.- Prórroga. En caso de que persistan las causas que dieron lugar a la declaratoria del estado de excepción, el Poder Ejecutivo podrá solicitar al Congreso Nacional, cuantas veces sea necesario, la prórroga del estado de excepción, con cinco días de antelación a la finalización del período originalmente establecido.

Párrafo I.- La prórroga concedida no podrá exceder del tiempo ya autorizado para cada estado de excepción de que se trate.

Párrafo II.- La solicitud de prórroga contendrá las justificaciones necesarias que expliquen la necesidad de extender la duración del estado de excepción correspondiente.

Párrafo III.- El procedimiento para conocer de la solicitud de prórroga es el mismo establecido para conocer de la declaratoria de estado de excepción.

Artículo 29.- Informes. El Presidente de la República rendirá informes para ambas cámaras legislativas, sobre las disposiciones que haya tomado y la evolución de los acontecimientos que tengan lugar durante la vigencia de los estados de excepción.

Párrafo.- Estos informes serán rendidos cada quince días, durante la vigencia del estado de excepción.

Artículo 30.- Informe final. Una vez finalizado el estado de excepción el Presidente de la República, en el plazo de diez días, rendirá un informe final al Congreso Nacional sobre todos los acontecimientos y decisiones tomadas durante el estado de excepción. Este informe será colocado en el orden del día próximo sin más trámites.

Artículo 31.- Levantamiento. Tan pronto como haya finalizado el periodo de duración autorizado o inmediatamente hayan cesado las causas que dieron lugar al estado de excepción, el Poder Ejecutivo tiene un plazo de hasta dos días para declarar su levantamiento.

Párrafo I.- La declaratoria de cese del estado de excepción se hará mediante decreto del Poder Ejecutivo.

Párrafo II.- En caso de que el Poder Ejecutivo se negare a ejecutar dicha medida, el Congreso Nacional tendrá facultad para hacerlo.

CAPÍTULO IV

DE LAS SANCIONES

Artículo 32.- Sanciones. El incumplimiento o resistencia a las órdenes de las autoridades competentes en los estados de excepción será sancionado de acuerdo con las disposiciones de las leyes vigentes.

Párrafo.- Si el incumplimiento o resistencia es cometido por funcionarios o servidores públicos, éstos serán suspendidos de manera inmediata del ejercicio de sus cargos, notificando, según sea el caso de acuerdo con la falta, a las autoridades competentes o al superior jerárquico correspondiente.

DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 33.- Vigencia. Esta ley entrará en vigencia después de su promulgación y publicación, según la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil Dominicano.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (04) días del mes de abril del año dos mil dieciocho (2018); años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Prim Pujals Nolasco
Secretario

Edis Fernando Mateo Vásquez
Secretario

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de mayo del año dos mil dieciocho (2018); años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

Rubén Darío Maldonado Díaz
Presidente

Miladys F. del Rosario Núñez Pantaleón
Secretaria

Juan Suazo Marte
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de mayo del año dos mil dieciocho (2018), años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 199-18 que designa a la señora Patricia Rodríguez, Consejera de la Misión Permanente de la República Dominicana ante la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO). G. O. No. 10911 del 4 de junio de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 199-18

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. La señora Patricia Rodríguez, queda designada Consejera en la Misión Permanente de la República Dominicana ante la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO).

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de mayo del año dos mil dieciocho (2018); años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 200-18 que instaure la difusión del “Merengue, Música y Bailes” en los actos oficiales y sociales de las misiones diplomáticas, consulares y oficinas dominicanas en el exterior. G. O. No. 10911 del 4 de junio de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 200-18

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Relaciones Exteriores desea fomentar la cultura e identidad nacional entre las comunidades dominicanas en el exterior, su vínculo con el país y promover su inclusión en el quehacer y en los proyectos nacionales de desarrollo.

CONSIDERANDO: Que es función del Ministerio de Relaciones Exteriores desarrollar programas, proyectos y acciones en defensa de los derechos de los dominicanos en el exterior, para mejorar su calidad de vida y fortalecer sus lazos con el país y con sus comunidades de origen.

CONSIDERANDO: Que también es función del Ministerio de Relaciones Exteriores defender la soberanía, la integridad territorial, la nacionalidad, la identidad nacional y el patrimonio histórico, científico, cultural, natural, social y económico de la República Dominicana en el ámbito internacional.

CONSIDERANDO: Que es de vital importancia promover la imagen nacional, la cultura, la identidad y la música autóctona dominicana en las misiones diplomáticas, consulares y oficinas en el exterior.

CONSIDERANDO: Que el reconocimiento internacional del merengue, nuestra música y danza nacional declarado como “Herencia, Patrimonio Cultural Intangible de la Humanidad” por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), el 30 de noviembre de 2016.

CONSIDERANDO: Que el merengue, como música y danza, es la expresión nacional por excelencia, que representa la historia y evolución de la sociedad dominicana desde mediados del siglo XIX, en su contenido social, cultural y político, y que ha trascendido al ámbito internacional elevando nuestra bandera y símbolos patrios como marca país.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 630-16, del 28 de julio de 2016, Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Servicio Exterior.

VISTO: El Decreto núm. 142-17, del 21 de abril de 2017, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 630-16, del 28 de julio de 2016, Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Servicio Exterior.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Queda instaurada la difusión del “Merengue, música y bailes” en los actos oficiales y sociales de las misiones diplomáticas, consulares y oficinas dominicanas en el exterior.

ARTÍCULO 2. El Ministerio de Relaciones Exteriores diseñará e implementará las políticas de difusión cultural teniendo como tema central “El Merengue, música y bailes, Herencia como Patrimonio Cultural Intangible de la Humanidad”.

ARTÍCULO 3. La política de difusión cultural “El Merengue, música y bailes” tendrá como objetivos principales:

- a. Fortalecer y afianzar la identidad y sentido de pertenencia de los nacionales dominicanos que viven y se desarrollan en otros países.
- b. Fomentar los valores de la dominicanidad.
- c. Reconocer los méritos y valores de nuestra música y danza nacional, “El Merengue”, como identidad nacional y marca país.
- d. Elevar el orgullo y sentido patrio de todos los dominicanos residentes en el exterior en las distintas actividades realizadas por nuestras misiones diplomáticas, consulares y oficinas alrededor del mundo.
- e. Hacer de amplio conocimiento el merengue, su historia y evolución como manifestación cultural nacional.

- f. Unificar criterios en cuanto a la realización de actos oficiales y sociales de las misiones dominicanas en el exterior.

ARTÍCULO 4. El Ministerio de Relaciones Exteriores podrá robustecer la política de difusión cultural “El Merengue, música y bailes” en las misiones diplomáticas, consulares y oficinas en el exterior con la presentación de grupos de música y bailarines que interpreten y simbolizen el baile y la música del merengue.

ARTÍCULO 5. Se instruye al Ministerio de Relaciones Exteriores procurar el apoyo, cuando proceda, del Ministerio de Cultura en la implementación de las políticas de difusión cultural del “Merengue, música y bailes” y en la ejecución de sus objetivos citados en el artículo 3 de este decreto.

ARTÍCULO 6. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de mayo del año dos mil dieciocho (2018), años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 201-18 que declara de utilidad pública e interés social, la porción de terreno donde está construido actualmente el Depósito Regulador del Acueducto de Sabana Buey, municipio Bani, con una extensión de 364.23 M², propiedad de la señora Potamia Cristina Concepción. G. O. No. 10911 del 4 de junio de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 201-18

VISTO: El oficio núm. 000952, que contiene la solicitud de declaratoria de utilidad pública remitida al Poder Ejecutivo por el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA), del 7 de marzo de 2018.

VISTA: La Ley núm. 5994, y sus modificaciones, que crea el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA), del 30 de julio de 1962, y su Reglamento.

VISTA: La Ley núm. 344, sobre Procedimiento de Expropiación, del 29 de julio de 1943, y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se declara de utilidad pública e interés social, donde está construido actualmente el Depósito Regulador del Acueducto de Sabana Buey, Baní, provincia Peravia, una porción de terreno de trescientos sesenta y cuatro punto veintitrés metros cuadrados (364.23 m²), dentro del ámbito de la parcela núm. 877-H del Distrito Catastral núm. 5 de Sabana Buey, Baní, provincia Peravia, propiedad de la señora **POTAMIA CRISTINA CONCEPCION**, amparada por el Certificado de Título correspondiente, expedido por el Registrador de Títulos de San Cristóbal.

Artículo 2. En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios del inmueble afectado, para su traspaso al Estado dominicano, el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA) realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo a las leyes, para obtener su expropiación.

Artículo 3. La porción de terreno declarada de utilidad pública mediante el presente decreto será pagada con fondos provenientes del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA).

Artículo 4. Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado y al Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA), para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de mayo del año dos mil dieciocho (2018); años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 202-18 que declara el 27 de junio de cada año, como Día Nacional de las Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES). Deroga el Decreto No. 2399 del año 1984. G. O. No. 10911 del 4 de junio de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 202-18

CONSIDERANDO: Que el Gobierno dominicano tiene interés de fomentar el desarrollo a nivel nacional de las pequeñas y medianas empresas, como parte de su programa de fortalecimiento del marco legal e institucional de apoyo a las Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), que fomente y propicie el desarrollo integral de este sector.

CONSIDERANDO: Que procede destinar un día del año al reconocimiento de todos los hombres y mujeres que participan en el desarrollo de las micros, pequeñas y medianas empresas nacionales.

CONSIDERANDO: Que es importante la armonización de la conmemoración de este día con la fecha de celebración a nivel internacional, por lo que nos acogemos a la Resolución de las Naciones Unidas núm. A/71/L.60 y Add.1 que decide declarar el 27 de junio de cada año como el “Día de las Microempresas y las Pequeñas y Medianas Empresas”.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 108, del 21 de marzo de 1967, que señala los días festivos y por tanto no laborables por las oficinas públicas y particulares, y sus modificaciones.

VISTA: La Resolución de las Naciones Unidas núm. A/71/L.60 y Add.1, aprobada por la Asamblea General el 6 de abril de 2017, que decide declarar el 27 de junio Día de las Microempresas y las Pequeñas y Medianas Empresas.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se declara el 27 de junio de cada año como Día Nacional de las Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES).

ARTÍCULO 2. Se encarga al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes de realizar actos conmemorativos con motivo de esta fecha.

ARTÍCULO 3. Queda derogado el Decreto núm. 2399, del 5 de octubre de 1984, que declara el 8 de junio de cada año como Día de la Pequeña y Mediana Empresa.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de mayo del año dos mil dieciocho (2018), años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 203-18 que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el Grado de Gran Cruz Placa de Plata, al Excelentísimo Señor Khamis Bin Beti Rashed Al Sahouti, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Estado de Qatar ante el gobierno dominicano. G. O. No. 10911 del 4 de junio de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 203-18

CONSIDERANDO: Los altos merecimientos del Excelentísimo Señor Khamis Bin Beti Rashed Al Sahouti, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Estado de Qatar ante el Gobierno dominicano.

VISTA: La Ley núm. 1113, del 26 de mayo de 1936, que crea la Orden del Mérito de Juan Pablo Duarte, modificada por la Ley núm. 3916, del 9 de septiembre de 1954, que denomina la Orden del Mérito de Juan Pablo Duarte “Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella”.

OÍDO: El parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Se concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el Grado de Gran Cruz Placa de Plata, al Excelentísimo Señor **Khamis Bin Beti Rashed Al Sahouti**, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Estado de Qatar ante el Gobierno dominicano.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de mayo del año dos mil dieciocho (2018); años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 204-18 que designa a la señora Laura Faxas, Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República Dominicana en el Reino de Dinamarca, con sede en Suecia. G. O. No. 10911 del 4 de junio de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 204-18

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. La señora Laura Faxas, queda designada Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República Dominicana en el Reino de Dinamarca, con sede en Suecia.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de mayo del año dos mil dieciocho (2018); años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 205-18 que nombra a la señora Laura Faxas, Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República Dominicana en el Reino de Noruega, con sede en Suecia. G. O. No. 10911 del 4 de junio de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 205-18

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. La señora Laura Faxas, queda designada Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República Dominicana en el Reino de Noruega, con sede en Suecia.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de mayo del año dos mil dieciocho (2018); años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 206-18 que designa al señor Aníbal de Castro, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana en la República de Polonia, con sede en Bélgica. G. O. No. 10911 del 4 de junio de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 206-18

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. El señor Aníbal De Castro, queda designado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana en la República de Polonia, con sede en Bélgica.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de mayo del año dos mil dieciocho (2018); años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 207-18 que excluye de la expropiación efectuada mediante el numeral 14 del Art. 1 del Dec. No. 79-14, modificado por el Art. 14 del Dec. No.184-14, varias porciones de terrenos ubicadas en la parcela No. 21 del D.C. No. 4, municipio Tamboril, provincia Santiago. G. O. No. 10911 del 4 de junio de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 207-18

VISTO: El Decreto núm. 79-14, del 6 de marzo de 2014, que declara de utilidad pública e interés social, por parte del Estado dominicano, varias porciones de terrenos en distintos municipios del país, para ser utilizadas en la construcción de edificaciones escolares.

VISTO: El Decreto núm. 184-14, del 26 de mayo de 2014, que modifica distintos decretos de expropiación.

VISTO: El oficio núm. OGI.497.2018, de la Dirección Inmobiliaria del Ministerio de Educación, del 23 de abril de 2018.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Se excluyen de la expropiación efectuada mediante el numeral 14 del artículo 1 del Decreto núm. 79-14, del 6 de marzo de 2014, modificado por el artículo 14 del Decreto núm. 184-14, del 26 de mayo de 2014, las parcelas que se detallan a continuación, resultantes de los trabajos de deslinde y subdivisión realizados sobre la parcela núm. 21 del Distrito Catastral núm. 4, del municipio Tamboril, provincia Santiago:

Parcela resultante	Propietarios	Metros cuadrados	Municipio / Provincia
313515352116	Wilton García Fernández y Rosa Albania Cruz López de García	266.23	Tamboril/Santiago
313515353822	Wilton García Fernández y Rosa Albania Cruz López de García	239.81	Tamboril/Santiago
313515257470	Wilton García Fernández y Rosa Albania Cruz López de García	259.91	Tamboril/Santiago
313515248630	Rhadamés Pérez Pichardo	317.29	Tamboril/Santiago
313515269551	Rhadamés Pérez Pichardo	166.44	Tamboril/Santiago
313515269686	Rhadamés Pérez Pichardo	240.23	Tamboril/Santiago

ARTÍCULO 2. Envíese al Abogado del Estado, al Registro de Títulos de Santiago y al Ministerio de Educación, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de mayo del año dos mil dieciocho (2018); años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 208-18 que deroga el artículo 2 del Dec. No. 825-08, que designó al señor José Manuel Jerez, como Ministro Consejero en la Misión Permanente de la República Dominicana ante la Organización de los Estados Americanos(OEA). G. O. No. 10911 del 4 de junio de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 208-18

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Queda derogado el artículo 2 del Decreto núm. 825-08, del 12 de diciembre de 2008, mediante el cual fue designado el señor José Manuel Jerez, como Ministro Consejero en la Misión Permanente de la República Dominicana ante la Organización de los Estados Americanos (OEA).

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de mayo del año dos mil dieciocho (2018); años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 209-18 que declara de utilidad pública e interés social la adquisición, por parte del Estado dominicano, de varias porciones de terrenos para ser utilizadas en la construcción de edificaciones escolares. G. O. No. 10911 del 4 de junio de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 209-18

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 625-12, del 10 de noviembre de 2012, el Poder Ejecutivo creó el Programa Nacional de Edificaciones Escolares, adscrito al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) e integrado por las dependencias relacionadas del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, y por la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE).

CONSIDERANDO: Que el Programa Nacional de Edificaciones Escolares se financiará con fondos provenientes del Ministerio de Educación, y tendrá a su cargo la ejecución de los planes de construcción de edificaciones que determine dicho ministerio.

VISTA: La Ley núm. 344, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación, del 29 de julio de 1943.

VISTO: El Decreto núm. 625-12, que crea el Programa Nacional de Edificaciones Escolares, adscrito al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), del 10 de noviembre de 2012.

VISTO: El Decreto núm. 348-16, que dispone el traspaso al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) de las funciones encomendadas a la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado mediante el Decreto núm. 625-12, que creó el Programa Nacional de Edificaciones Escolares, del 2 de diciembre de 2016.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se declara de utilidad pública e interés social la adquisición, por parte del Estado dominicano, de las porciones de terrenos que a continuación se indican, las cuales serán utilizadas para construir edificaciones escolares:

1. Un inmueble consistente en tres mejoras, una de dos (2) niveles y dos de un (1) nivel, de las cuales hay dos (2) con muros de blocks, techadas de hormigón armado, y una (1) con muros de blocks, techada de aluzinc, edificadas dentro del inmueble identificado como parcela núm. 10, del Distrito Catastral núm. 31, municipio Los Alcarrazos, provincia Santo Domingo, amparada en la Constancia Anotada Matrícula núm. 0100230157, emitido a favor del INGENIO RÍO HAINA, por el Registrador de Títulos de Santo Domingo.
2. La parcela identificada con la Designación Catastral núm. 400581356063, con una extensión superficial de mil cuatrocientos sesenta y seis punto ochenta y nueve metros cuadrados ($1,466.89 \text{ m}^2$), ubicada en el municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, provista del Certificado de Título Matrícula núm. 0100178157, emitido a favor del señor LEONARDO ARTURO LÓPEZ BUENO, por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.
3. La parcela identificada con la Designación Catastral núm. 400598452207, con una extensión superficial de ocho mil ochocientos veintidós punto diecinueve metros cuadrados ($8,822.19 \text{ m}^2$), ubicada en el municipio Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo, provista del Certificado de Título Matrícula núm. 3000240355, emitido a favor del señor JESÚS ORLANDO LUNA FÉLIZ, por el Registrador de Títulos de Santo Domingo.
4. Una porción de terreno con una extensión superficial de cinco mil ochocientos seis punto cincuenta y cinco metros cuadrados ($5,806.55 \text{ m}^2$), no registrada, ubicada en el municipio Altamira, de la provincia Puerto Plata, con los linderos colindantes

siguientes: Al Norte, una cañada, play de béisbol de la comunidad y propiedad de Rafael de la Cruz Castillo; al Sur, propiedad de José Herminio Rodríguez Rubiera, Bonifacia Rodríguez y sucesores de Diego Meléndez; al Este, propiedad de Loly Margarita Marte Gil y María Elena Marte Gil; y al Oeste, carretera de Quebrada Honda, José Ginebra Pou, propiedad de las señoras MARÍA ELENA MARTE GIL y LOLY MARGARITA MARTE GIL DE CAMACHO.

5. a) La parcela núm. 308344285834, con una extensión superficial de once mil cuatrocientos noventa y nueve punto ochenta y dos metros cuadrados (11,499.82 m²), ubicada en el municipio y provincia San Cristóbal, amparada en el Certificado de Título Matrícula núm. 3000234857, emitido a favor del señor TIMOTEO ALFREDO MONTÁS DIONICIO, por el Registrador de Títulos San Cristóbal. **b)** La parcela núm. 308344380249, con una extensión superficial de diez mil quinientos punto diecisiete metros cuadrados (10,500.17 m²), ubicada en el municipio y provincia San Cristóbal, provista del Certificado de Título Matrícula núm. 3000246794, emitido a favor del señor TIMOTEO ALFREDO MONTÁS DIONICIO, por el Registrador de Títulos de San Cristóbal.
6. Una porción de terreno dentro de la parcela núm. 37, Distrito Catastral núm. 17, con una extensión superficial de tres mil setecientos cuarenta y seis punto treinta y tres metros cuadrados (3,746.33 m²), ubicada en el municipio Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo, provista de la constancia del Certificado de Título Matrícula núm. 3000105691, emitido a favor de la señora OLGA MARÍA MOSCOSO ROSARIO, por el Registrador de Títulos de Santo Domingo.
7. Una porción de terreno con una extensión superficial de once mil quinientos metros cuadrados (11,500.00 m²), ubicada dentro del ámbito de la parcela núm. 5378-29, del Distrito Catastral núm. 8, municipio y provincia Azua, amparada en el Certificado de Título Matrícula núm. 0500030960, emitido a favor del señor VÍCTOR ISAÍAS GRANDEL, por el Registrador de Títulos de Baní.
8. Una mejora consistente en una casa construida en muro de madera (paredes), techo de zinc y piso de cemento pulido que consta de una (1) habitación, sala comedor y un (1) baño de uso común, con todas sus dependencias y anexidades, ubicada en la calle El Tren, sector Las Quinientas, municipio Nagua, provincia María Trinidad Sánchez, con las colindancias siguientes: Al Norte, Demetrio Sánchez Duarte e Isabel Willians; al Sur, Juan Ramón Alcántara Cortorreal; al Este, Juan Ramón Alcántara Cortorreal; y al Oeste, propiedad del señor LUIS DEMETRIO SÁNCHEZ DE LA CRUZ.
9. Una casa construida en muros de madera (paredes), techo de zinc y piso de cemento pulido que consta de una (1) habitación, sala, comedor y un (1) baño de uso común, con todas sus dependencias y anexidades, ubicada en la calle El Tren, sector Las Quinientas, municipio Nagua, provincia María Trinidad Sánchez, con las colindancias siguientes: Al Norte, Juan Ramón Alcántara Cortorreal; al Sur, la parcela 99 (resto); al Este, calle y estancia infantil; y al Oeste, calle, propiedad de la señora YOMARIS SALAZAR UREÑA.

10. Dos (2) mejoras construidas en muros de madera (paredes), techo de zinc, piso de cemento pulido, un (1) baño de uso común, una (1) habitación y una (1) sala, con todas sus dependencias y anexidades, ubicada en la calle El Tren, sector Las Quinientas, municipio Nagua, provincia María Trinidad Sánchez, con las colindancias siguientes: Al Norte, parcela 99 (resto); al Sur, parcela 99 (resto), propiedad de los señores Juan Ramón Alcántara Cortorreal y Luis Demetrio Sánchez de la Cruz; al Este: calle y estancia infantil; y al Oeste, calle, propiedad de los señores ISABEL WILLIANS y DEMETRIO SÁNCHEZ DUARTE.
11. Dos (2) mejoras construidas en muros de madera (paredes), techo de zinc, piso de cemento pulido, un (1) baño de uso común, una (1) habitación y una (1) sala, con todas sus dependencias y anexidades, ubicada en la calle El Tren, sector Las Quinientas, municipio Nagua, provincia María Trinidad Sánchez, con las colindancias siguientes: Al Norte, propiedad del señor Demetrio Sánchez Duarte, Isabel Willians y Luis Demetrio Sánchez de la Cruz; al Sur, propiedad de Juan Ramón Alcántara Cortorreal; al Este, calle y estancia infantil; y al Oeste, calle, propiedad del señor JUAN RAMÓN ALCÁNTARA CORTORREAL.
12. Una porción de terreno con una extensión superficial de seis mil cien metros cuadrados (6,100.00 m²) dentro del ámbito de la parcela núm. 5101 del Distrito Catastral núm. 8, ubicada en el municipio y provincia Azua, amparada en el Certificado de Título Matrícula núm. 0500033088, emitido a favor del señor LUIS ERNESTO RAMÍREZ CIPRIÁN, por el Registrador de Títulos de Baní.
13. Una porción de terreno con una extensión superficial de doce mil setecientos cincuenta y cuatro punto veintisiete metros cuadrados (12,754.27 m²), dentro del ámbito de la parcela núm. 4 del Distrito Catastral núm. 2, municipio y provincia Hato Mayor, provista del Certificado de Título núm. 69-91, emitido a favor del INGENIO CONSUELO.
14. Una porción de terreno con una extensión superficial de dos mil setecientos sesenta y siete punto cuarenta y siete metros cuadrados (2,767.47 m²) dentro del ámbito de la parcela núm. 9 del Distrito Catastral núm. 19 del municipio Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo, provista del Certificado de Título núm. 4000350464, emitido a favor de la AZUCARERA HAINA, C. POR A., por el Registrador de Títulos de Santo Domingo.
15. Una porción de terreno con una extensión superficial de trescientos metros cuadrados (300.00 m²) y su mejora, dentro del ámbito de la parcela núm. 10 del Distrito Catastral núm. 31 del municipio Los Alcarizos, provincia Santo Domingo, provista del Certificado de Título núm. 4000361517, emitido a favor del INGENIO RÍO HAINA, por el Registrador de Títulos de Santo Domingo.

16. Una mejora consistente en una casa de un nivel, dedicada al uso residencial, construida en blocks, ubicada dentro del ámbito de la parcela núm. 206-A-5-B-Reformada del Distrito Catastral núm. 5 del Distrito Nacional, propiedad de la señora BERNARDINA VÁSQUEZ HERNÁNDEZ.
17. Una casa de un nivel, dedicada al uso residencial, con muros de blocks, techada de hormigón armado, ubicada dentro del ámbito de la parcela núm. 206-A-5-B-Reformada del Distrito Catastral núm. 5 del Distrito Nacional, propiedad del señor CAMILO ALCÁNTARA.
18. El inmueble identificado como la parcela núm. 105-C-8-C, Distrito Catastral núm. 04, con una extensión superficial mil novecientos noventa y nueve punto cuarenta y cinco metros cuadrados (1,999.45 m²), del Distrito Nacional, provisto del Certificado de Título núm. 78-6589, emitido a favor del señor JOSÉ ABIGAIL RAMÍREZ LORA, por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.
19. Una porción de terreno con una extensión superficial de cuatro mil quinientos metros cuadrados (4,500.00 m²), ubicada dentro del ámbito del inmueble identificado con la Designación Catastral núm. 312155702526, Distrito Catastral núm. 5, del municipio Jarabacoa, provincia La Vega, provista del Certificado de Título núm. 0300028915, emitido a favor del señor RAMÓN MERILIO ABREU PIÑA, por el Registrador de Títulos de La Vega.

ARTÍCULO 2. En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de las referidas porciones de terrenos, el Director General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación de las mismas.

PÁRRAFO I. Para facilitar la realización de acuerdos amigables, los propietarios de las referidas porciones de terrenos deberán presentar los documentos probatorios del derecho de propiedad al Departamento Jurídico del Ministerio de Educación.

PÁRRAFO II. Las porciones de terrenos declaradas de utilidad pública mediante el presente decreto, serán pagadas con fondos provenientes del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 3. Se declara de urgencia que el Estado dominicano entre en posesión de los indicados inmuebles, a través del Ministerio de Educación, a fin de que puedan iniciarse de inmediato las construcciones señaladas, luego de cumplidos los requisitos legales exigidos por el artículo 13 de la Ley núm. 344, del 29 de julio de 1943, modificada por la Ley núm. 700, del 31 de julio de 1974.

ARTÍCULO 4. La entrada en posesión por el Estado dominicano de las mencionadas porciones de terrenos será ejecutada por el Abogado del Estado, en virtud de lo dispuesto por la Ley núm. 486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega el párrafo II al artículo 13 de la Ley núm. 344 del 29 de julio de 1943.

ARTÍCULO 5. Envíese al Director General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado, a los registradores de títulos correspondientes y al Ministerio de Educación, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de mayo del año dos mil dieciocho (2018), años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 210-18 que autoriza a varias personas a realizar cambios en sus nombres. Modifica el artículo 1 del Decreto No. 108-18. G. O. No. 10911 del 4 de junio de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 210-18

CONSIDERANDO: Que las personas que figuran en la parte dispositiva del presente decreto han sido autorizadas por el Poder Ejecutivo a realizar los procedimientos que, para cambios de nombres, establece la Ley núm. 659, sobre Actos del Estado Civil, del 17 de julio de 1944, y sus modificaciones.

CONSIDERANDO: Que la Junta Central Electoral ha informado no haber recibido, dentro del plazo legal establecido, ningún acto de oposición a las solicitudes formuladas en tal sentido por los interesados.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1. El Sr. Ramón Méndez Pérez, queda autorizado a cambiar su nombre por el de **ROMÁN MÉNDEZ PÉREZ**.

Artículo 2. El Sr. Rafael Julio de Jesús Rafael, queda autorizado a cambiar su nombre por el de **RAFAEL DE JESÚS RAFAEL**.

Artículo 3. La Sra. Isida Méndez Ogando, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **ÉLIDA MÉNDEZ OGANDO**.

Artículo 4. La Sra. Nuris Núñez Encarnación, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **NURIS ALTAGRACIA NÚÑEZ ENCARNACIÓN.**

Artículo 5. El Sr. Jorge Guzmán, queda autorizado a cambiar su nombre por el de **JORGE ELUPINO GUZMÁN.**

Artículo 6. La Sra. María Trinidad Borgen, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **HILDA BORGEN.**

Artículo 7. La Sra. Vigilia Aurelia Francisca Espailat Valdez, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **VIGILIA AURELIA ESPAILLAT VALDEZ.**

Artículo 8. La Sra. Francisca Calcaño Gerónimo, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **MINERVA CALCAÑO GERÓNIMO.**

Artículo 9. La Sra. Julissa Bianela Brito Mercedes, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **FRANCESCA BIANELA BRITO MERCEDES.**

Artículo 10. La Sra. Rudinna Altagracia Rivera Custodio, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **CRUZ DIGNA RIVERA CUSTODIO.**

Artículo 11. El Sr. Pilar Moreta Cruz, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **EDUARD MORETA CRUZ.**

Artículo 12. La Sra. Ramona Altagracia Rodríguez Vásquez, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **RASHELL MERCEDES RODRÍGUEZ VÁSQUEZ.**

Artículo 13. El Sr. Stanley Santana Agustín, queda autorizado a cambiar su nombre por el de **STARLING JAVIER SANTANA AGUSTÍN.**

Artículo 14. El menor de edad Jenssy Jhail Quezada Montero, debidamente representado por sus padres, los señores Enrique Quezada y Paola Montero Pérez, queda autorizado a cambiar su nombre por el de **HENRY JHAIL QUEZADA MONTERO.**

Artículo 15. El Sr. Mártires Esteban Cuevas Candelario, queda autorizado a cambiar su nombre por el de **STEVEN CUEVAS CANDELARIO.**

Artículo 16. La Sra. Dionicia de la Cruz Pilar, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **MARÍA CONSTANZA DE LA CRUZ PILAR.**

Artículo 17. El menor de edad Elián Jens Alcántara, debidamente representado por su madre, la Sra. Eugenia Alcántara, queda autorizado a cambiar su nombre por el de **FREISER JAMES ALCÁNTARA.**

Artículo 18. La Sra. María Paredes Mejías, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **MARÍA FRANCISCA PAREDES MEJÍAS.**

Artículo 19. El Sr. Víctor Raúl Tejada, queda autorizado a cambiar su nombre por el de **RAÚL TEJEDA**.

Artículo 20. La Sra. Sebastiana Bueno, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **AURORA BUENO**.

Artículo 21. El Sr. Elvis Robert Rosado Rosario, queda autorizado a cambiar su nombre por el de **JUNIOR ROSADO ROSARIO**.

Artículo 22. El menor de edad I-You Chen Wang, debidamente representado por sus padres, los señores Hsiu-Tu Chen y Mei-Huei Wang, queda autorizado a cambiar su nombre por el de **WINSTON CHEN WANG**.

Artículo 23. La Sra. Patricia Sharlene Javier Javier, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **SHARLENNE JAVIER JAVIER**.

Artículo 24. Se modifica el artículo 1 del Decreto núm. 108-18, del 6 de marzo de 2018, para que en lo adelante se lea de la manera siguiente:

Artículo 1. La Sra. Dolores Elvira Josefina Almánzar Domenech, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **JOSEPHINE DOLORES ALMÁNZA DOMENECH**.

Artículo 25. Envíese a la Junta Central Electoral, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de mayo del año dos mil dieciocho (2018); años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 211-18 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones en todo el territorio nacional. G. O. No. 10911 del 4 de junio de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 211-18

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 821, del 21 de noviembre de 1927, sobre Organización Judicial, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 42-01, del 8 de marzo de 2001, Ley General de Salud;

VISTA: La Ley núm. 146, del 11 de mayo de 1967, sobre Pasantía de Médicos Recién Graduados.

VISTO: El Decreto núm. 246-06, del 9 de junio de 2006, que establece el Reglamento de Medicamentos que regula la Dirección General de Drogas y Farmacias, en relación con sus responsabilidades y funciones de evaluación, vigilancia sanitaria e inspección, del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, las profesiones contenidas en los literales A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, Ñ, O, P, Q, R y S, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) Licenciados/ Licenciadas en Bioanálisis	Cédula de identidad y electoral:
1) YARITZA CLARETTE BENART ESPINAL	031-0555985-4
2) ALTAGRACIA BENOFISA NAVARRO RAMIREZ	010-0011144-1
3) FRANCISCA ADRIAN FLORENTINO	047-0118170-5
4) DOLORES MASSIEL MEDINA SANTANA	031-0457866-5
5) ANIBELKA MONTERO SANCHEZ	001-0053621-8
6) MERCEDES ESTHEFANIA DIAZ PEREZ	054-0149305-0
7) MARIA VIRGEN LIZ MARMOLEJOS	001-1839444-4
8) EVELIN MARISEL DOMINGUEZ MARTE	402-2006407-1
9) ANLLELA FRANCESCA SANTOS GOMEZ	402-2217643-6
10) MAVEL ERNESTINA LOPEZ FERNANDEZ	095-0021513-3
11) PATRIA CESARINA TORRES FERNANDEZ	033-0032972-3
12) YURIS MARGARITA MARTE DE LEON	126-0001257-4
13) ALEXANDRA VELOZ VARGAS	048-0061877-1
14) DIOSELIS LISBET NUÑEZ FERMIN	034-0058184-3
15) KATERIN ELIZABETH SOLIS ALMANZAR	402-2202154-1
16) TAIRA ALTAGRACIA HENRIQUEZ RAMOS	054-0143501-0
17) GLEIDY MARIA PEREZ RODRIGUEZ	402-2022592-0

18)	ESTTRISI CUEVAS NIEVES	023-0169472-1
19)	NATI YOELY VASQUEZ DE LA CRUZ	073-0017981-4
20)	EMELANIA FERMIN MARTINEZ	039-0023663-3
21)	ANGELA MIGUELINA PEREZ ALVAREZ	094-0019640-9
22)	YENNY PAULINO ARAUJO	084-0014548-1
23)	ANNYS SAMYRA HENRIQUEZ RODRIGUEZ	028-0116002-5
24)	JAINY BELTRE	132-0000423-5
25)	MARGARITA REYNOSO ROSARIO	056-0015037-8
26)	CHASTERYN JORDANIA FERNANDEZ GONZALEZ	402-2165533-1
27)	MERCY FLOR MONTILLA SANCHEZ	402-2461968-0
28)	LUISA MARIA SANTANA DIAZ	023-0136854-0
29)	ELSA MASSIEL BARRIENTO RAMOS	402-2253486-5
30)	SURANLLY DEL CARMEN ROSARIO SANCHEZ	402-2432546-0
31)	ANA JOAQUINA SANTA REYES	010-0098054-8
32)	HANER REYES CORDONES	026-0140265-0
33)	JASMIN STEPHANIE VALDEZ GUERRERO	402-2190313-7
34)	KARLIN ALEXANDRA CORPORAN ZAPATA	093-0008117-2
35)	ANA GABRIELA ACOSTA MERCEDES	402-2084803-6
36)	MARLENY ALTAGRACIA DE JESUS LORA	001-1677007-4
37)	ALBA AURORA ENCARNACION MEJIA	225-0038679-6
38)	BERENISE ROSARIO GUERRERO	402-2116334-4
39)	ANAKAHIMA PIERRES VASQUEZ	402-2491513-8
40)	LUZ DEL ALBA JIMENEZ ORTIZ	031-0532629-6
41)	ERICA TRINIDAD MEJIA	402-2206506-8
42)	ROSMERY ELIZABETH SALCE ESTEVEZ	402-2087775-3
43)	CARALEE TOPACIO WILKES RAMIREZ	402-2032200-8
44)	ARISLEYDA GARCIA BELEN	049-0078146-1
45)	MARLENY ALMONTE REYNOSO	037-0121930-9
46)	MELBILIN ESTHER OZUNA CASTILLO	402-2061485-9
47)	MARIELA DEL ROSARIO HENRIQUEZ	402-2204962-5
48)	ESPERANZA MARIBEL RAMIREZ ZORRILLA	025-0048609-3
49)	GRISEL ANTONIA RODRIGUEZ HERNANDEZ	223-0107993-9
50)	FIOR D'ALIZA HIDALGO FRIAS	001-1864760-1
51)	DAYANNI YOCELIN MATEO RUIZ	126-0000361-5
52)	GENESIS ERCILIA RAMIREZ VELOZ	295-0005538-8
53)	YAKAIRA MATEO VALDEZ	012-0101768-6
54)	CARMEN NURYS MORLA	030-0001786-7
55)	SUGELIS MATOS MARTINEZ	402-2531975-1
56)	MAGDIEL JORDANIA LOPEZ HENRIQUEZ	402-2255616-5
57)	DEHANNY ELIZABETH VARGAS FELIZ	076-0017274-1
58)	MARGARITA MARIA REYES DE LEON	048-0088834-1
59)	FRANCIA ALMONTE DE LA ROSA	048-0089608-8
60)	YSABEL YOKASTA ACEVEDO PEREZ	048-0082514-5
61)	JENIFER LLEANA DILONE GONZALEZ	004-0017195-5
62)	YENEISY CORDERO LOUIS	402-2123608-2
63)	ROSA ALBERIS JEREZ HERNANDEZ	047-0209190-3

64)	CRISTOBALINA CUETO ORTIZ	402-2120812-3
65)	CARMEN ELBA HILARIO GARCIA	031-0506762-7
66)	SAIRIS YAMILKA OZORIA CRUZ	037-0110236-4
67)	CARMEN ROSA NUÑEZ HERNANDEZ	031-0517416-7
68)	ROSA MARIA GARCIA VASQUEZ	044-0019100-5
69)	JENIFER PILIER RODRIGUEZ	402-2444512-8
70)	KEYRI DASIEL CASTILLO HERNANDEZ	026-0138014-6
71)	DILENNY MARTINEZ SANTANA	049-0087899-4
72)	DEYANIRA SANCHEZ ANTUNA	402-2424970-2
73)	YISCAIRA MABEL RAMIREZ CARMEN	402-2230005-1
74)	HEIDY VALENTINA NUÑEZ MENDOZA	402-2472683-2
75)	LLINY ENILDA ALVAREZ LIZARDO	054-0154155-1
76)	MARICELY CONRADA MORFE LORA	054-0151361-8
77)	ALEJANDRA RAMIREZ REYES	010-0086314-0
78)	EMELY MERCEDES GUERRERO AYBAR	003-0101078-1
79)	JESSICA RIVERA TOLENTINO	002-0162591-0
80)	YUDENNY AMERICA HERNANDEZ PAULINO	119-0002140-0
81)	MARIA INMACULADA VILORIA THEVENIN	047-0212973-7
82)	ROXANGELA MOREL QUEZADA	008-0035317-9
83)	LEANDRA ISABEL VALERIO BLANCO	402-2081069-7
84)	TIONIL VILLAMAN TORIBIO	094-0021982-1
85)	WANDA MARIA PEREZ PEREZ	054-0145293-2
86)	WILMER AMAURIS OSORIA GALVEZ	402-2221501-0
87)	MIRLA ODALISA ARIAS TERRERO	223-0119694-9
88)	BELKIS FRANCISCA SILVERIO PARRA	038-0007815-0
89)	ANA FRANCISCA JOSE DE LA CRUZ	049-0056198-8
90)	ELIZABETH CAROLINA GOMEZ BETANCES	402-2465251-7
91)	DANIUSKA CECILIA MARTINEZ RODRIGUEZ	101-0011633-3
92)	VANESSA SANTANA SIERRA	402-2312235-5

B) Doctores/ Doctoras en Estomatología

**Cédula de identidad
y electoral:**

1)	PATRICIA CAROLINA PARADELL JIMENEZ	402-2230881-5
2)	ANA ISABEL GARCIA CONTRERAS	402-2331378-0
3)	FHANCHELL AUGUSTO JIMENEZ REYES	001-1939054-0
4)	LIZAIRY MARIA ESTEVEZ RODRIGUEZ	402-2311399-0
5)	DIANA NOHEMI ESTEVEZ JIMENEZ	402-2474889-3
6)	ADRIANA KAYLEER SALCEDO ABREU	402-2408159-2
7)	YAMERI MARTINEZ REYNOSO	031-0545456-9
8)	NATHALIE RODRIGUEZ VARGAS	402-2290159-3
9)	ASTRID LICIBEL DUVERGE MORENO	402-2267594-0
10)	MARLEN PATRICIA FERNANDEZ RAMOS	402-2091509-0
11)	JEAN PAUL TOMAS DE LA ROCHA	402-2288178-7
12)	CRISTAL RODRIGUEZ CRUZ	402-2409621-0
13)	ZULEY HILARIO GUILLEN	402-2376595-5

14)	JALISMEL CABRERA BELLO	402-2431693-1
15)	JOSE ABRAHAM DIAZ TAVAREZ	402-2209833-3
16)	ANA ISAMAR NUÑEZ GRATEREAUX	402-2005135-9
17)	SANDY DE JESUS POLANCO VERAS	402-2351672-1
18)	CECILIA TEJADA VENTURA	402-2218671-6
19)	JENNY NASTHIA LEBRON CUEVAS	402-2408787-0
20)	JOSE ALEJANDRO PEREZ RODRIGUEZ	402-2319106-1
21)	DARLIN RAMOS PEÑA	037-0118755-5
22)	ANIBELKA SANTANA SANCHEZ	031-0054857-1
23)	LUIS EDUARDO ROJAS MOREL	402-2308011-6
24)	MARIEL ESTHER BAEZ SIRI	402-2404145-5
25)	JOEL FRANCISCO MOREL FRANCISCO	402-2171623-2
26)	SAIDA MARDIS RIQUENES	402-2584931-0
27)	MARIA ALEXANDRA REYNOSO SANCHEZ	402-2312351-0
28)	ALINA PERALTA GONZALEZ	402-2397274-2
29)	YALIA ESTHER MADERA CAPUTO	402-2399762-4
30)	JORGE FELIX GONZALEZ RODRIGUEZ	402-2276442-1
31)	CAROL AMELIA RODRIGUEZ CRUZ	402-2394932-8
32)	BIANNA MARIA RAMOS GARCIA	031-0560264-7
33)	CRISLEIDY DANNERY MEDINA MEDINA	037-0122466-3
34)	ANA YSABEL SILVERIO ALONZO	402-2338327-0
35)	NORA LISA ABDULMAGID HADDAD	031-0559203-8
36)	CAMILA MARIA NUÑEZ TAVERAS	402-2320709-9
37)	AIDIL LUJAN ROMAN TAVERAS	034-0061451-1
38)	MANUELA MARIEL CABRERA ESTEVEZ	402-2248281-8
39)	PAMELA PERALTA HERNANDEZ	402-2248075-4
40)	NELSON REINALDO CRUZ NICASIO	031-0106026-1
41)	AIMEE NATALIA ROMAN ULLOA	402-2303356-0

C) Licenciados/ Licenciadas en Farmacia

**Cédula de identidad
y electoral:**

1)	ANGELY VALDEZ MORILLO	223-0132523-3
2)	NATHALI DUVERGE SANTANA	402-2289476-4
3)	KENIA YULISA NINA DIAZ	001-1152183-7
4)	MARIA TERESA HERNANDEZ FERREIRA	001-0651064-7
5)	EMELY MARIE MATOS DOROTEO	402-2432560-1
6)	CARMEN NOELY DE LA ROSA CASTILLO	028-0112523-4
7)	ARIELA JACQUELINE ROSA LEBRON	001-1886376-0
8)	MARGARITA RUDESINDO GUZMAN	001-0577121-6

D) Licenciados/ Licenciadas en Fármaco-Bioquímica

**Cédula de identidad
y electoral:**

1)	KILSY NOVA CRUZ	402-2113216-6
2)	CARLOS JOSE NAMIAS TEJADA	054-0145163-7

3)	CLARALUZ DEL CARMEN PEREZ	031-0396421-3
4)	ANLLELIS MERCEDES POLANCO CASTILLO	402-2433236-7
5)	DARIBEL DE JESUS LOPEZ GIL	402-2300089-0
6)	ARIS FAMILIA MATA	402-2326526-1
7)	ROSELIN DE JESUS RODRIGUEZ GARCIA	031-0514904-5
8)	JENNIFER FELIZ LOPEZ	402-2435196-1
9)	EDICKSON JOSE VALERIO NUÑEZ	032-0038405-9
10)	ROSMERY JOSEFINA BALCACER VASQUEZ	402-2122667-9
11)	YANET ALTAGRACIA PLASENCIA DELMONTE	031-0052728-6
12)	YINA MARIA ALONZO ABREU	081-0011964-6
13)	ANA LEIDY ULERIO ROJAS	402-2088848-7
14)	LUIS MIGUEL TEJADA CORNIEL	031-0481183-5
15)	DONARDA YASMEL SANTOS JAVIER	031-0540956-3
16)	CKRIXIA HERNANDEZ LANTIGUA	402-2121076-4
17)	YENIFER MELINA RODRIGUEZ GUZMAN	031-0525406-8
18)	GRISMEL AZCONA TAVERAS	402-2325104-8
19)	ALEYDA MELIBE NUÑEZ ESPINAL	402-2548673-3
20)	ANA GISSELLE GOMEZ VASQUEZ	054-0151851-8
21)	YSABEL RAFAELINA SANTANA MORONTA	402-2191073-6
22)	ELIZABETH DEL CARMEN BUENO LOPEZ	036-0043675-6
23)	MILCIA YADHIRA LEON NUÑEZ	037-0077904-8
24)	YOLENNY ESTEFANI RODRIGUEZ ESPINAL	402-2047797-6
25)	TANIA MERCEDES ACEVEDO MERCADO	402-2267764-9
26)	LAURA ELISA MORILLO PEGUERO	047-0214108-8
27)	ANGELA MARIA CRUZ SERRATA	402-2321680-1
28)	GRISLEIDY CAROLINA DE ASIS LIRANZO	402-2405647-9
29)	ARIANNY MERCEDES GARCIA TORRES	402-2157602-4

E) Licenciado en Medicina Veterinaria, LUIS GERONIMO ROJAS CARRANZA,
portador de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2275782-1.

F) Doctores/ Doctoras en Medicina Veterinaria	Cédula de identidad y electoral:
1) EMILY NICOLE SANTANA COLLADO	402-2201964-4
2) BIENVENIDA VICTORIA RIVAS TORIBIO	041-0001317-8
3) CLEMENTINE MONIQUE MANGERI RODRIGUEZ	402-2159347-4
4) EMIL ROBERT PANTALEON PEREZ	001-1909313-6

G) Licenciado/ Licenciada en Microbiología	Cédula de identidad y electoral:
1) KATTY ANAISIS CORPORAN VICTORINO	225-0028429-8
2) DILENIA MIGUELINA GARCIA GUERRA	225-0034101-5
3) VANESSA PEREZ MANZUETA	223-0114092-1

4) ROBINSON AGRAMONTE SANTANA	049-0080578-1
5) ERICK SENEY PICHARDO ROMERO	223-0094691-4

H) Licenciada en Nutrición Dietética, PAMELA HENRIQUEZ TAVERAS, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2452378-3.

I) Doctores/ Doctoras en Odontología	Cédula de identidad y electoral:

1) NAIROBY MARIA GONZALEZ PICHARDO	402-2022086-3
2) JOSELYN SALCEDO NUÑEZ	223-0128213-7
3) MARLENNY PATRICIA MATOS VOLQUEZ	079-0013813-7
4) JOSE JOAQUIN RAMIREZ PEÑA	013-0039603-1
5) NIDIA MARIELY RECIO PEREZ	001-1719771-5
6) SELENNI GIL ROSARIO	056-0178496-9
7) MARYELINE MARIANY MUÑOZ GARCIA	402-2303893-2
8) ANTHONI DE LA CRUZ REYES	002-0147149-7
9) INDHIRA NAOMI COLLADO HERNANDEZ	014-0021784-8
10) ESTEFANIA BAUTISTA PAULINO	402-2006366-9
11) LAURA GUADALUPE MONTAS ALFARO	402-2236059-2
12) SOMARY IBETH OTAÑEZ PEGUERO	402-2297997-9
13) GENESIS MARIANO LAGOMBRA	223-0138935-3
14) YANELA ALTAGRACIA HICIANO HENRIQUEZ	001-1847823-9
15) IRIS ESTHER CEDEÑO CUEVAS	026-0138051-8
16) MADELYN HERNANDEZ MARTE	050-0050341-6
17) PENELOPE RAMIREZ BATISTA	402-2468080-7
18) STEPHANIE RAQUEL MARTINEZ JIMENEZ	402-2444653-0
19) PATRICIA NAIROBI ARIAS AUZON	093-0071605-8
20) YDALMI LIENNEL VALDEZ GUZMAN	229-0011764-3
21) PAOLA SYLVINA GUERRERO MARTINEZ	402-2201009-8
22) CARLA MESA PEGUERO	001-1811329-9
23) JOSUE DASQUIEL ACEVEDO CASTILLO	402-2352345-3
24) MELISA ESTHER CARPIO DOMINGUEZ	402-2048234-9
25) HERIVERNIS FLOR DELIZ SENA MERCEDES	402-2425192-2
26) ENEDY SOLAINZ GARCIA PICHARDO	223-0120875-1
27) MILVIA MARIA ABREU RODRIGUEZ	071-0055986-8
28) JAROL JASMIN ALBINO RODRIGUEZ	001-1810727-5
29) WILSON GABRIEL ACOSTA GARCIA	402-2106684-4
30) DAIHIANA AIXA VALDEZ SALDIVAR	223-0033751-0
31) JATNNA OGANDO MEDINA	402-2179368-6
32) DAVID ABEL CABRAL ONIELL	071-0057337-2
33) IVETTE JAMELL SILVESTRE SANDOVAL	402-2476630-9
34) YANIL DEL CARMEN OVALLE ACOSTA	055-0040843-9
35) LEYNOL JASSEL HERRERA MELO	402-2045507-1

36)	LESLIE ANGELINES ANTIGUA LARA	402-2470529-9
37)	NELLYS NAIROBY MATEO MEJIA	225-0021053-3
38)	MAXIMO SILFREDO CABRAL BAEZ	001-1887894-1
39)	LICELIA YONALIS SANTANA RAMIREZ	402-2418840-5
40)	ANGELICA VICTORIA DIAZ GARCIA	155-0000887-3
41)	GISBEL HIDALGO LIZARDO	056-0158378-3
42)	MARICEL MEDINA ALCANTARA	001-1889654-7
43)	LORENA MARIBEL DE PEÑA RODRIGUEZ	402-2176067-7
44)	KATHERINE SMAILYN RAMIREZ HEREDIA	224-0036856-3
45)	KAREN JISSEL MERCEDES DE JESUS	402-2258005-8
46)	NISTIAN CRISMEIDI HERRERA DE LA ROSA	295-0006070-1
47)	SCARLET MASSIELL PEÑA MOREL	223-0054739-9
48)	RUTH MELANIA ROJAS HENRIQUEZ	224-0017665-1
49)	ARIORQUI CASTILLO FRIAS	402-2292542-8
50)	GINET ADISNALDA RODRIGUEZ MARTE	095-0016675-7
51)	AURA CLARIZA ALTAGRACIA GUERRERO	402-2258041-3
52)	CLAUDIA MARINA SELMAN POLANCO	402-2054662-2
53)	LUCY JOCELYN TEJADA ALVAREZ	031-0548069-7
54)	RUTH ELAINE REYES RODRIGUEZ	402-2196193-7
55)	JAZMIN MONEGRO ALEGRIA	402-2013703-4
56)	KENNY CAROLINA MADERA DURAN	034-0060890-1
57)	JEYMI KARINA VENTURA GONZALEZ	042-2293879-3
58)	LODYS ALEXANDER DE LOS SANTOS	005-0047452-3
59)	SOMER ELIORET LOPEZ MONTAÑO	402-2343579-9
60)	DEYBI ANDRES CASTRO CORDERO	041-0021182-2
61)	LORRAINE TOCAY NUÑEZ	402-2108234-6
62)	YERLANDY SANTANA CEDEÑO	402-2295702-5
63)	MERCEDES ALTAGRACIA DIAZ REYES	001-0940782-5
64)	ESTEFANY PEÑA MORA	001-1897058-1
65)	DIAMELIS ANGELINA VERAS GARCIA	402-2192759-9
66)	BETSY CARBUCCIA FEBLES	402-2154089-7
67)	SUHEDY JORGE SANTANA	402-2187944-4
68)	LUZ MARIA RUIZ FABIAN	001-1830143-1
69)	PERLA SAMANTHA DE JESUS MORALES	402-2199947-3
70)	PERLA MASSIEL RODRIGUEZ PICHARDO	223-0156483-1
71)	ANA VICTORIA VIDAL RUIZ	402-2100145-2
72)	MARIEN SCARLET HERNANDEZ RODRIGUEZ	028-0097202-4
73)	ANA YULEIDY SANCHEZ CUEVAS	223-0160285-4
74)	DIYEIRY ESTEFANNY TEJADA ESPINAL	402-2082783-2
75)	NANCY YISSEL ZORRILLA RIVERA	402-2345969-0
76)	JEIMY MELODY VARGAS SALVADOR	402-2052143-5
77)	HEYDY HERRERA GERONIMO	402-2101474-5
78)	LAURA MICHELLE CASTILLO CASTILLO	402-2297309-7
79)	INDHIRA SOSA PEREZ	087-0018976-7

J) Licenciados/ Licenciadas en Psicología

**Cédula de identidad
y electoral:**

1)	MILAGROS ARIELA MENDOZA BAUTISTA	049-0086388-9
2)	YANIRIS ALTAGRACIA RAMOS MARTINEZ	044-0022202-4
3)	MANUEL ARTURO ANTUÑA GONZALEZ	031-0440037-3
4)	PAMELA MARIA ROMAN RIVERA	402-2306801-2
5)	WAYRA VIANELA CACERES FRANCO	044-0021448-4
6)	YULEIMY MERCEDES THEN RIVAS	044-0024752-6
7)	CENIA ALTAGRACIA BURRARGHS	001-0026986-9
8)	CLAUDIA ENILDA PADILLA REYNOSO	039-0020199-1
9)	JUANA DIONISIA MORONTA PAYAN	031-0432797-2
10)	YDANIA LISETTE GARCIA CABRERA	096-0019810-6
11)	REYNA LAURIEL PARRA DE SENA	402-2246977-3
12)	LUCIA OLGA GONZALEZ CORTESE	402-2070672-1
13)	CARMEN LEONARDA RAMOS GERALDINO	038-0017147-6
14)	YELITZA MILAGROS RODRIGUEZ	050-0050456-2
15)	JOHANNA ALTAGRACIA PASCASIO DE LA CRUZ	047-0157807-4
16)	BIANCA NASHELY SANTOS GRULLON	047-0213586-6
17)	ANGELINO RODRIGUEZ GARCIA	402-2191749-1
18)	ANILCIA YAREMI BELLIARD MERCADO	120-0001161-4
19)	YSABEL MARIA BAEZ BAEZ	035-0002105-4
20)	YUDERQUI MIGUELINA ALMONTE MATEO	069-0001753-1
21)	YENERSI EMILIA FLORES ALONZO	155-0001074-7
22)	JOELINA DEL CARMEN SANTANA NUÑEZ	054-0150814-7
23)	ROSANNA PAOLA HERNANDEZ BALLIS	402-2419758-8
24)	CHINA JOSEFINA DE LEON RAMON	065-0034547-2
25)	FARAH ALEJANDRA KHOURY GENAO	402-2022339-6
26)	JUAN LUIS ERNESTO ALMONTE RAMIREZ	050-0033902-7
27)	RAUL EDUARDO LEYBA BENITEZ	001-1859126-2
28)	EILIN CELENNIS FERRERAS BATISTA	070-0006521-4
29)	BRIANDA MISHELL LUNA SANTANA	033-0038796-0
30)	SOCORRO GONZALEZ	037-0020257-9
31)	HERIDANIA SANTOS DE LA CRUZ	071-0055559-3
32)	SORAIDA SANTANA JIMENEZ	074-0003277-2
33)	IDARMY YANIRIS JIMENEZ GUILLEN	225-0065626-3
34)	VANESSA VELA VENTURA	031-0505259-5
35)	PAMELA MASSIEL GONZALEZ VARGAS	031-0534449-7
36)	LUISA MARILIA CANTISANO GUZMAN	402-2019844-0
37)	ROSMERY ELIZABETH GOMEZ ROSARIO	402-2150885-2
38)	TAHIMES ROSARIO SANTOS	056-0180454-4
39)	STEPHANY MARIA FERNANDEZ HIDALGO	402-2498991-9

K) Licenciados/ Licenciadas en Psicología Clínica

**Cédula de identidad
y electoral:**

1)	CAROLINA SOTO BETANCOR	402-2137524-5
2)	MABEL MERCEDES ESTRELLA	402-2184301-0
3)	MELISSA YOKASTA LARA MARTINEZ	402-2450600-2
4)	CESAR JOSE ARAUJO MARTINEZ	402-0075736-3
5)	LAURA POLANCO CABRERA	031-0457397-1
6)	YAINY MORILLO ENCARNACION	108-0009116-6
7)	CANDIDA DIAZ PEREZ	002-0087740-5
8)	CAYETANA FRANCO RODRIGUEZ	031-0296299-4
9)	DIANIRYS ALTAGRACIA FLORIAN NOVAS	001-0921179-7
10)	KATHERINE MARLENE BELLIARD DE JESUS	001-1837389-3
11)	DESIREE QUEZADA PADILLA	402-2070753-9
12)	RAMONA MONTERO ENCARNACION	001-0548085-9
13)	CAMILA JAEI MEDINA MATEO	402-2082573-7
14)	CONFESORA VASQUEZ DE PAULA	005-0042398-3
15)	JOANNA DEL CARMEN PIMENTEL ACOSTA	122-0002046-4
16)	JENNIFER MIGUELINA GOMEZ CRUZ	350-0001081-5
17)	ANTONIA PEREZ MARTE	053-0033840-6
18)	ANA PRISCILLA INOA TOLENTINO	001-1856393-1
19)	SULEIKA MARIA BERIGUETE	003-0111387-4
20)	GENESIS AIMEE ALVAREZ ALMONTE	402-2104942-8
21)	CAMILA ISABEL HASBUN TAVERAS	402-2347108-3
22)	ROSA ANGELICA ARIAS SIERRA	002-0178290-1
23)	YENNY MARINE RAMIREZ LOPEZ	010-0105197-6
24)	ANA LUCIA RIVERA RODRIGUEZ	002-0013371-8
25)	JOSEFINA MEYRELES SALCEDO	001-0517083-1
26)	YULIS MERCEDES CARRASCO PICHARDO	151-0000535-2

L) Licenciados/ Licenciadas en Psicología Industrial

**Cédula de identidad
y electoral:**

1)	ELSA NILVIA GARCIA SANTANA	047-0054133-9
2)	JAVIER MORENO	223-0115609-1
3)	JEFFRY ALEXANDER FERNANDEZ HERRERA	223-0039815-7
4)	BLANCA IRIS ARIAS MARTINEZ	025-0027269-1
5)	MARIA ELENA ALTAGRACIA OVALLES CABRAL	001-1621827-2
6)	HILARIA HERRERA GUZMAN	001-1441978-1
7)	ARISMENDY FRIAS	001-1546406-7

M) Licenciados/ Licenciadas en Psicología mención Clínica

**Cédula de identidad
y electoral:**

1)	MERCEDES ENCARNACION DE OLEO	001-1010385-0
2)	PATRICIA ISABEL CASTRO JAVIER	001-0319592-1
3)	ROSALIA DE JESUS ACOSTA	001-0701457-3
4)	AGRIPINA ACOSTA FRIAS	031-0436864-6
5)	ANTONIA ADAMES ADAMES	001-0275719-2

6)	MIGUEL REYNALDO PRANDY GALVEZ	001-0473450-4
7)	ADALGISA RODRIGUEZ DISLA	224-0038663-1
8)	YANDRA LLIRANILZA DE LA CRUZ MOREL	023-0086229-5
9)	MARIANA FLORIAN DEL ROSARIO	001-0858547-2
10)	PABLO ANTONIO RINCON CAFÉ	031-0309664-4
11)	MARIA ANTONIA BRITO	001-0325981-8
12)	SUNELVY ALTAGRACIA ECHAVARRIA LLUBERES	008-0029874-7
13)	ADALILA HERNANDEZ	008-0016915-3
14)	CARLA MARIEL PEREZ LEOCADIO	402-2418640-9
15)	AURELINA SISINIA VARELA SOSA	023-0060733-6
16)	CARMEN YOKASTA COSMA AVILA	001-1271749-1
17)	FRANCIS LEONEL RODRIGUEZ JEREZ	001-1109665-7
18)	MONICA BRAZOBAN CRUZ	001-1405945-4
19)	MARIA VIRGINIA MADERA VENTURA	402-2191896-0
20)	BIANNELIS FLORES RODRIGUEZ	001-1805013-7
21)	JOHANNA MARGARITA GERMOSEN AQUINO	227-0000105-4
22)	ANA TEOLINDA GUZMAN ROBLES	053-0017814-1
23)	WENDY CAROLINA MATOS LEBREAULT	001-0879221-9
24)	BETANIA RIVAS PEÑA	001-0252277-8
25)	BELKYS PANIAGUA VALDEZ	001-1421380-4
26)	SANTO GUERRERO BLECK	001-0628797-2
27)	SORAIDA MARTE ACEVEDO	068-0050701-1
28)	LIDIA ALTAGRACIA HERNANDEZ UREÑA	001-1697251-4
29)	JOEL POLANCO LAGOMBRA	001-1567889-8
30)	SONIA MARGARITA HENRIQUEZ MARTES	027-0021013-7
31)	ROSA ALEXANDRA CASTRO VILCHEZ	001-1131931-5
32)	MARICELA VARGAS DE LOS SANTOS	223-0149145-6
33)	CAROLINA HERNANDEZ ACOSTA	225-0063757-8
34)	NULKIA DESIREE MOTA REYES	025-0041357-6
35)	ELIZABETH DE LA ROSA MAÑON	001-1399343-0
36)	NEHEMIAS NATANAEL DE LOS SANTOS ALCANTARA	012-0095313-9

N) Licenciadas en Psicología mención Industrial

**Cédula de identidad
y electoral:**

1)	ADRIANA HERRERA VILORIO	223-0097115-1
2)	ESPERANZA MATILDE GUERRERO CASTILLO	023-0078649-4

**Ñ) Licenciados/ Licenciadas en Psicología mención
Psicología Clínica**

**Cédula de identidad
y electoral:**

1)	WARDYS MEJIA TERRERO	402-2162252-1
2)	SOELI PEREZ CABRERA	223-0104427-1
3)	ELIZABET RODRIGUEZ GUTIERREZ	031-0226034-0
4)	DOMINGA STHEFFANIA RODRIGUEZ VASQUEZ	031-0527365-4
5)	CLARA ELENA ALMONTE NUÑEZ	031-0426731-9

6)	MIRIAN ALMONTE	031-0379887-6
7)	ARELIS ALTAGRACIA MENDOZA	056-0066077-2
8)	ABY CAROLINA MOREL BAEZ	229-0009664-9
9)	PEDRO ANTONIO BATISTA	001-0163209-9
10)	JOHANKA ALEJANDRINA MORROBEL REINOSO	031-0360814-1
11)	KATIA NIDIA VEGA FELIZ	096-0023639-3
12)	NOEMI DEL CARMEN BURGOS DIAZ	031-0520984-9
13)	MAYULI ANTONIA MENDEZ CASTILLO	010-0107319-4
14)	EVANGELISTA MARIA RODRIGUEZ JIMENEZ	031-0385559-3
15)	ANA YIBI FLORIAN PEÑA	018-0072805-5
16)	YANEYRI ALTAGRACIA RODRIGUEZ GARCIA	001-1791683-3
17)	DULCE MARIA SANDOVAL PEREZ	094-0017301-0
18)	NEURYS JOSEFINA RAPOSO CASTRO	094-0021277-6
19)	DELMY FRANCISCA INFANTE SANCHEZ	094-0001611-0
20)	MARIA ESTHER DIAZ VARGAS	031-0474739-3
21)	DULCE MARIA HERNANDEZ RIVAS	095-0011032-6

**O) Licenciados/ Licenciadas en Psicología mención
Psicología Industrial**

**Cédula de identidad
y electoral:**

1)	VIRGINIA ALTAGRACIA ROSARIO CORPORAN	002-0144516-0
2)	JUANA MARLENY GONZALEZ BENITEZ	225-0036642-6
3)	FRANNA MASSIEL MENDOZA TAVERAS	402-2015491-4
4)	JENNYFERR LISSETTE RAMIREZ FELIZ	010-0105619-9
5)	LUIS ALBERTO QUESADA DE LA ROSA	225-0001667-4
6)	BERENICE CORPORAN RUIZ	002-0154535-7

**P) Licenciados/ Licenciadas en Rehabilitación
mención Terapia Física**

**Cédula de identidad
y electoral:**

1)	SORANYI ISABEL ENCARNACION MORFE	402-2187679-6
2)	ELVIS EMIL PEREZ QUITERIO	001-1639761-3
3)	JOSE ANTONIO GARCIA OVALLE	001-1225293-7

**Q) Licenciada en Terapia Física, NIURKA MIGUELINA ESPINAL REYES, portador
de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0308473-1.**

R) Doctores/ Doctoras Veterinario Zootecnista

**Cédula de identidad
y electoral:**

1)	NEWMAN ESMITH ESTEVEZ ESTEVEZ	031-0495031-0
2)	EMILIO VALDEZ ZOUAIN	402-2321272-7
3)	LUIS RODOLFO DEL CARMEN ABREU INOA	031-0466719-5
4)	ALICIA OLIVO ESPINAL	402-2209996-8

S) Doctores/ Doctoras en Medicina

**Cédula de identidad
y electoral:**

1) FITZ-GERALD PIERRE	224-0041330-2
2) CRISTIAN ALEJANDRO CUEVAS MATOS	402-2181122-3
3) LISBETH ALEXANDRA ROSA GENAO	031-0429196-2

Artículo 2. Se otorga exequátur a FELIPE ANDRES GARCIA BOLAÑOS, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1873069-6, para que pueda ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, la profesión de **Licenciado en Derecho** de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes.

Artículo 3. Se modifica el Decreto núm. 153-18, del 16 de abril del 2018, en lo que respecta a Licenciado en derecho **EDIS YOVANI RODRIGUEZ MUÑOZ**, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 018-0032543-1, para que pueda ejercer como **Notario Público** en Santo Domingo, Distrito Nacional, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **EDIS YOVANI RODRIGUEZ MUÑOZ**, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 018-0032543-1, para que pueda ejercer como **Notario Público** en el municipio de Tamayo, provincia Bahoruco.

Artículo 4. Se modifica el Decreto núm. 28-18, del 11 de enero del 2018, en lo que respecta a **JUAN RAMOS RAMÍREZ**, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 012-0065443-0, Licenciado en Derecho, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **JUAN RAMOS MATEO**, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 012-0065443-0, Licenciado en Derecho.

Artículo 5. Envíese a la Procuraduría General de la República, al Ministerio de Hacienda, al Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores, al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, al Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de mayo del año dos mil dieciocho (2018); años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 212-18 que excluye de la expropiación efectuada mediante el Dec. No. 112-16, numeral 3, del Art. 1, una porción de terreno dentro de la Parcela No. 10-A, D.C. No. 5, municipio Luperón, provincia Puerto Plata. G. O. No. 10911 del 4 de junio de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 212-18

VISTO: El Decreto núm. 112-16, del 29 de febrero de 2016, que declara de utilidad pública e interés social, por parte del Estado dominicano, varias porciones de terrenos en distintos municipios del país, para ser utilizadas en la construcción de edificaciones escolares.

VISTA: La Ley núm. 344, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación, del 29 de julio de 1943.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se excluye de la expropiación efectuada mediante el Decreto núm. 112-16, del 29 de febrero de 2016, numeral 3, del Art. 1, producto de los trabajos de deslinde y subdivisión que se realizaron a la parcela 10-A del Distrito Catastral núm. 05, del municipio Luperón, provincia Puerto Plata, la parcela que se detalla a continuación:

Parcela resultante	Superficie	Matrícula	Provincia	Propietario
219962907888	9,444.18 m ²	3000254306	Puerto Plata	Louis Ángel Pope

Artículo 2. Envíese al Registrador de Títulos de Puerto Plata y al Ministerio de Educación, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de mayo del año dos mil dieciocho (2018); años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 213-18 que autoriza a la Sociedad Comercial Perla del Sur Investment Group, S.A.S, a hacer uso de una parte de la franja marina, para la construcción del Proyecto Turístico “Perla del Sur”, ubicado en la localidad de La Ciénaga, distrito municipal Bahoruco, provincia Barahona. G. O. No. 10911 del 4 de junio de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 213-18

VISTA: La Ley núm. 305, del 23 de mayo de 1968, que modifica el artículo 49 de la Ley núm. 1474, del 22 de febrero de 1938, sobre Vías de Comunicación.

VISTA: La Ley Orgánica de Turismo de la República Dominicana núm. 541, del 31 de diciembre de 1969, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley que crea la Secretaría de Estado de Turismo núm. 84, del 26 de diciembre de 1979.

VISTA: La Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales núm. 64-00, del 18 de agosto de 2000.

VISTA: La opinión emitida por el Ministerio de Turismo en el oficio núm. 165, del 14 de febrero de 2018, en la cual recomienda que el proyecto deje 40.00 metros (medidos desde la pleamar) libre de construcciones de todo tipo a todo lo largo del proyecto, exceptuando el área de la marina y la Casona-Hotel Boutique.

VISTA: La opinión emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la comunicación núm. 572, del 21 de febrero de 2018.

VISTA: La Licencia Ambiental núm. 0315-16, del 30 de junio de 2016, otorgada por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para la construcción y operación del proyecto “Perla del Sur”.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1. Se autoriza a la sociedad comercial Perla del Sur Investment Group, S.A.S., a hacer uso de una parte de la franja marina para la construcción del proyecto turístico “Perla del Sur”, ubicado en la localidad de La Ciénaga, distrito municipal Bahoruco, provincia Barahona, en los límites de las parcelas números 408 y 409, ambas del Distrito Catastral núm. 5, provincia Barahona, con localización geográfica próxima a las coordenadas UTM 278285 E y 1998996 N, zona 19Q.

Artículo 2. La autorización que se confiere por el presente decreto estará condicionada a que el beneficiario haga uso racional de parte de la franja marina que se autoriza a usar y al cumplimiento previo de las disposiciones aplicables, dispuestas en las leyes, decretos, reglamentos, normas y disposiciones administrativas, relativas a la construcción de infraestructuras y a la preservación del medio ambiente y los recursos naturales, así como a las recomendaciones establecidas en las opiniones emitidas por los ministerios de Turismo y de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Artículo 3. Envíese a los ministerios de Turismo y de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de mayo del año dos mil dieciocho (2018); años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 214-18 que eleva a la suma de ochenta mil pesos dominicanos 00/100 (RD\$80,000) mensuales, la pensión asignada por el Estado dominicano al señor Ercilio de Jesús Veloz Burgos. G. O. No. 10911 del 4 de junio de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 214-18

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Se eleva a la suma de ochenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$80,000.00) mensuales la pensión asignada por el Estado dominicano al señor Ercilio de Jesús Veloz Burgos, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0123689-1.

ARTÍCULO 2. El presente beneficio no será válido si esta persona se encuentra disfrutando de pensión otorgada por el Estado, y de ser así, el beneficiario podrá optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Esta pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, y la misma será ejecutada, por la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda, a cargo del Estado, dentro de un plazo de tres (3) meses contados a partir de la fecha de expedición del presente decreto, sin perjuicio de las responsabilidades asignadas a las instituciones públicas en la Ley núm. 41-08, sobre Función Pública, en los casos que aplique.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de mayo del año dos mil dieciocho (2018); años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 215-18 que nombra al Lic. José Ramón Fadul, Ministro de Interior y Policía y al Dr. Winston Santos, Ministro de Trabajo. G. O. No. 10911 del 4 de junio de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 215-18

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. El Lic. José Ramón Fadul, queda designado Ministro de Interior y Policía, en sustitución del Lic. Carlos Amarante Baret (renunciante).

ARTÍCULO 2. El Dr. Winston Santos, queda designado Ministro de Trabajo, en sustitución del Lic. José Ramón Fadul.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de mayo del año dos mil dieciocho (2018); años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 216-18 que designa varios funcionarios diplomáticos y consulares de la República en el servicio exterior y adscritos al Ministerio de Relaciones Exteriores. G. O. No. 10911 del 4 de junio de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 216-18

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. La señora Amanda Nora Cabral Cornero, queda designada Ministra Consejera en la Embajada de la República Dominicana en Brasil, en sustitución de la señora Venecia María Eduviges Pantaleón Inoa, designada mediante Decreto núm. 660-08, del 21 de octubre de 2008.

ARTÍCULO 2. La señora Nancy Esperanza Ramia Morel, queda designada Consejera en la Embajada de la República Dominicana en Colombia, en sustitución del señor Camilo Rafael Cury Vásquez, designado mediante Decreto núm. 322-11, del 17 de mayo de 2011.

ARTÍCULO 3. El señor Oscar Eduardo Canelo, queda designado Ministro Consejero en la Embajada de la República Dominicana en Honduras, en sustitución del señor Alfredo González Segura, designado mediante el artículo 3 del Decreto núm. 135-12, del 22 de marzo de 2012.

ARTÍCULO 4. El señor Miguel Ángel Linares, queda designado Consejero de la Embajada de la República Dominicana en Nicaragua, en sustitución de la señora Vanessa Elvira Haché Báez, designada mediante el artículo 2 del Decreto núm. 147-11, del 15 de marzo de 2011.

ARTÍCULO 5. El señor Bartolomé Cristobal Gamundi Núñez, queda designado Vicecónsul en el Consulado de la República Dominicana en Aruba, en sustitución del señor Freddy Pérez, designado mediante el artículo 2 del Decreto núm. 733-08, del 31 de octubre de 2008.

ARTÍCULO 6. La señora María del Pilar Veloz, queda designada Consejera en la Embajada de la República Dominicana en Puerto Príncipe, Haití, en sustitución del señor Octavio Rivera Domínguez, designado mediante el artículo 3 del Decreto núm. 225-11, del 13 de abril de 2011.

ARTÍCULO 7. El señor Fidel Casilla, queda designado Vicecónsul en el Consulado de la República Dominicana en New Orleans, Estados Unidos de América, en sustitución del señor Raúl Alberto Negrón Morales, designado mediante el artículo 1 del Decreto núm. 134-11, del 8 de marzo de 2011.

ARTÍCULO 8. El señor Manuel Alfonso Vasquez Familia, queda designado Embajador adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores, en sustitución del señor José Omar Puello, designado mediante el artículo 2 del Decreto núm. 436-10, del 16 de agosto de 2010.

ARTÍCULO 9. La señora María Adalgisa Matos Pérez, queda designada Vicecónsul en el Consulado de la República Dominicana en Puerto Príncipe, Haití, en sustitución del señor Nildo César de los Santos Solís, designado mediante el artículo 6 del Decreto núm. 176-11, del 18 de marzo de 2011.

ARTÍCULO 10. El señor Jovanny Antonio Rodríguez Paulino, queda designado Ministro Consejero adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores, en sustitución del señor Braulio Mateo, designado mediante el artículo 6 del Decreto núm. 97-06, del 27 de marzo de 2006.

ARTÍCULO 11. La señora Melania Rosanna Barrera García, queda designada Ministra Consejera adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores, en sustitución de la señora Lucrecia A. López de Castellanos, designada mediante Decreto núm. 853-02, del 22 de octubre de 2002.

ARTÍCULO 12. El señor Jorge Luis Guzmán, queda designado Auxiliar Consular del Consulado de la República Dominicana en New York, Estados Unidos de América, en sustitución de la señora Rita M. Estrella de Conil, designada mediante el artículo 20 del Decreto núm. 1379-04, del 27 octubre de 2004.

ARTÍCULO 13. La señora Arisleyda Mariela Almánzar Peña, queda designada Consejera de la Embajada de la República Dominicana en Perú, en sustitución del señor Pedro María Núñez Pérez, designado mediante Decreto núm. 411-09, del 27 de mayo de 2009.

ARTÍCULO 14. El señor Luis Bienvenido Garcia Mercado, queda designado Consejero de la Embajada de la República Dominicana en Costa Rica, en sustitución de la señora Tamara Peña Santiago, designada mediante el artículo 7 del Decreto núm. 458-10, del 19 de agosto de 2010.

ARTÍCULO 15. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de mayo del año dos mil dieciocho (2018); años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 217-18 que designa al señor Yovany Perdomo Hernández, Auxiliar del Consulado de la República Dominicana en Montreal, Canadá. G. O. No. 10911 del 4 de junio de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 217-18

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. El señor Yovany Perdomo Hernández, queda designado Auxiliar en el Consulado de la República Dominicana en Montreal, Canadá.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de mayo del año dos mil dieciocho (2018); años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

**El suscrito: Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial**

Dr. Flavio Darío Espinal

Santo Domingo, D. N., República Dominicana



GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Flavio Darío Espinal
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
2 de julio de 2018

INDICE

ACTOS DEL PODER LEGISLATIVO

Ley No. 22-18 que designa con el nombre de Licenciada Patria Pelagia Méndez Germán, la Escuela Primaria Nuestra Señora de la Altagracia, en el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo.

Pág. 07

Res. No. 23-18 que aprueba el Contrato de Préstamo No.4114/OC-DR, suscrito entre la República Dominicana, representada por el Ministro de Hacienda y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por un monto de US\$50,000.000.00, para ser destinado al Programa de Mejora de la Eficiencia de la Administración Tributaria y de la Gestión del Gasto Público en República Dominicana.

09

Res. No. 24-18 que aprueba el Contrato de Préstamo No. 2209, suscrito entre la República Dominicana, representada por el Ministerio de Hacienda y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), por la suma de US\$249,600.000.00, para ser utilizado en el Financiamiento del Proyecto Múltiple de la Presa Montegrande, Fase III, a ser ejecutado por el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI).

Pág. 72

Res. No. 25-18 que aprueba el Convenio de Préstamo No. 8787-DO, suscrito entre la República Dominicana, representada por el Ministro de Hacienda y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), por un monto de US\$150,000,000.00, para ser utilizado en Políticas de Desarrollo Destinado a la Gestión del Riesgo de Desastres, con Opción de Giro Diferido para Riesgos de Catástrofes.

139

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Dec. No. 218-18 que declara de duelo oficial el día 3 de junio del presente año, con motivo del fallecimiento del señor José Tamárez Mateo (Joseito Mateo).

156

Dec. No. 219-18 que nombra al Ing. Arq. Juan José de Jesús Espinal Jacobo, Viceministro de Planificación Sectorial Agropecuaria del Ministerio de Agricultura, y a los señores Rafael Orlando Moreno Reyna y Eduardo José Cayetano Camilo Pantaleón, Subadministradores del Banco Agrícola.

157

Dec. No. 220-18 que designa a la señora América Marcelina Fermín Taveras, Ministra Consejera de la Embajada de la República Dominicana ante el Reino de España.

158

Dec. No. 221-18 que concede la condecoración de la Orden al Mérito Aéreo, en su Segunda Categoría, con Distintivo Blanco, a varios oficiales superiores de la Fuerza Aérea de República Dominicana y en su Tercera Categoría con Distintivo Blanco, al Capitán Contador José Alberto Lorenzo, F.A.R.D.

158

Dec. No. 222-18 que concede el beneficio de la jubilación y asigna una pensión especial del Estado dominicano a la señora Lucía Altagracia Guzmán Marcelino.

160

Dec. No. 223-18 que eleva a la suma de treinta mil pesos dominicanos 00/100 (RD\$30,000) mensuales, la pensión asignada por el Estado dominicano a la señora Patria Argentina Guerrero de León.	Pág. 161
Dec. No. 224-18 que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por parte del Estado dominicano, de varias porciones de terrenos para ser utilizadas en la construcción de edificaciones escolares.	162
Dec. No. 225-18 que modifica los numerales 2, 36 y 39, Art. 1 del Decreto No. 369-13; numeral 2 del Art. 1 del Dec. No. 6-14, numeral 20, Art. 1 del Dec. No. 387-15; y numeral 14 del Art. 1 del Dec. No. 148-18, que declararon terrenos de utilidad pública para fines de edificaciones escolares.	165
Dec. No. 226-18 que excluye de la expropiación efectuada mediante el numeral 8 del Art. 1 del Dec. No. 6-14, varias porciones de terrenos en la Parcela No. 3 del D.C. No. 12, provincia Sánchez Ramírez.	169
Dec. No. 227-18 que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por parte del Estado dominicano, de varias porciones de terrenos para ser utilizadas en la construcción de edificaciones escolares.	170
Dec. No. 228-18 que excluye de la expropiación efectuada mediante el numeral 22 del Art. 1 del Dec. No. 387-15, producto de los trabajos de deslinde y subdivisión realizados en la Parcela No. 10, D.C. No. 31, municipio Santo Domingo de Guzmán, provincia Santo Domingo.	175
Dec. No. 229-18 que establece el Programa de Simplificación de Transmites (P. S.T.).	176
Dec. No. 230-18 que establece y regula la Estrategia Nacional de Ciberseguridad 2018-2021.	188
Dec. No. 231-18 que nombra al señor Briunny Garabito Segura, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana en la República Popular China.	204
Dec. No. 232-18 que designa al señor Joan José Monegro Medina, Consejero de la Embajada de la República Dominicana en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.	205

Dec. No. 233-18 que autoriza al Capitán de Navío, ARD., Juan Carlos Holguín Terrero, Agregado de Defensa Militar, Naval y Aéreo de la Embajada de la República Dominicana en la República de Colombia, a aceptar y usar la medalla “Fe en la Causa”, otorgada por el Comandante del Ejército Nacional de Colombia.	Pág. 206
Dec. No. 234-18 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del ciudadano dominicano Geraldo de la Cruz Cabral Peña, alias Geraldo Delacruz Cabral Peña, alias Geraldo, alias Geraldo Cabral Báez, alias David J. Rodríguez, alias José Rivera-Márquez, alias José Márquez Rivera, alias Mijo, alias El Loco.	207
Dec. No. 235-18 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer profesión de Lic. en Derecho en todo el territorio nacional.	209
Dec. No. 236-18 que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el Grado de Gran Cruz Placa de Plata, a la Excelentísima Señora Sabine Bloch, Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República Federal de Alemania ante el gobierno dominicano.	214
Dec. No. 237-18 que crea la Comisión Nacional de Delimitación de Fronteras Marítimas.	215
Dec. No. 238-18 que autoriza a la Dra. Alejandra Liriano, Viceministra de la Presidencia para Relaciones con los Poderes del Estado, Sociedad Civil y Actores Internacionales, a aceptar y usar la condecoración de la Orden de Rio Branco en el grado de Grande Oficial, otorgada por el gobierno de Brasil.	218
Dec. No. 239-18 que designa al señor Ignacio Contreras Ogando, Subdirector del Fondo Especial para el Desarrollo Agropecuario (FEDA) para la región Sur.	219
Dec. No. 240-18 que nombra a los señores Dr. Washington González Nina y Winston Juma, viceministros de la Dirección de Control de Armas del Ministerio de Interior y Policía y del Ministerio de Trabajo, respectivamente.	219

Dec. No. 241-18 que designa al señor Manuel Alejandro Grullón, Presidente de la Junta Directiva del Plan Sierra, Inc.	Pág. 220
Dec. No. 242-18 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del ciudadano dominicano Braulio de la Cruz Vásquez.	221
Dec. No. 243-18 que designa a los señores José Francisco Ramos Frías y Daniela Garabito Silva, Consejera en la Embajada de la República Dominicana en el Reino de España y Auxiliar del Consulado de la República Dominicana en Montreal, Canadá, respectivamente.	224
Dec. No. 244-18 que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por parte del Estado dominicano, de varias porciones de terrenos para ser utilizadas en la construcción de edificaciones escolares.	225

Ley No. 22-18 que designa con el nombre de Licenciada Patria Pelagia Méndez Germán, la Escuela Primaria Nuestra Señora de la Altagracia, en el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo. G. O. No. 10912 del 2 de julio de 2018.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Ley No. 22-18

Considerando primero: Que la licenciada Patria Pelagia Méndez Germán nació en La Lila, provincia Hermanas Mirabal, el 11 de julio de 1943. En el año 1984 se graduó de maestra en la Escuela Normal para Maestros Félix Evaristo Mejía.

Considerando segundo: Que la licenciada Patria Pelagia Méndez Germán, junto a la comunidad, en el año 1969, tomó la iniciativa de fundar una escuela; y en el año 1971 gestionaron el alquiler de una casa de madera con una habitación, donde se instaló la primera escuela pública del ensanche Altagracia.

Considerando tercero: Que la profesora Patria Pelagia Méndez Germán fue la precursora de la construcción de la escuela Nuestra Señora de la Altagracia. Fue su primera directora, luego volvió a ocupar dicha posición desde el año 1978 hasta el 1997, cuando fue jubilada.

Considerando cuarto: Que la insigne maestra ha trabajado de manera incansable con la comunidad, y ha sido reconocida por iglesias, juntas de vecinos y por sus estudiantes, por su trayectoria a favor de la educación.

Vista: La Constitución de la República.

Vista: La Ley No.2439, del 8 de julio de 1950, sobre asignación de nombres a las divisiones políticas, poblaciones, edificios, obras, vías, cosas y servicios públicos, modificada por la Ley No.49, del 9 de noviembre de 1966.

Vista: La Ley General de Educación, No.66-97, del 9 de abril de 1997.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto designar con el nombre “Licenciada Patria Pelagia Méndez Germán” la Escuela Primaria Nuestra Señora de la Altagracia, en el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo.

Artículo 2.- Designación. Se designa con el nombre “Licenciada Patria Pelagia Méndez Germán” la Escuela Primaria Nuestra Señora de la Altagracia, en el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo.

Artículo 3.- Identificación de fondos. Los fondos para la ejecución de esta ley provendrán de los recursos económicos asignados al Ministerio de Educación en la Ley de Presupuesto General del Estado.

Artículo 4.- Ejecución de la ley. El Ministerio de Educación queda encargado de ejecutar las medidas correspondientes para el cumplimiento de esta ley.

Artículo 5.- Entrada en vigencia. La presente ley entrará en vigencia después de su promulgación, según lo establecido en la Constitución de la República y una vez transcurridos los plazos señalados en el Código Civil de la República Dominicana.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de octubre del año dos mil diecisiete (2017); años 174 de la Independencia y 155 de la Restauración.

Rubén Darío Maldonado Díaz
Presidente

Miladys F. del Rosario Núñez Pantaleón
Secretaria

Juan Suazo Marte
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de mayo del año dos mil dieciocho (2018); años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Edis Fernando Mateo Vásquez
Secretario

Prim Pujals Nolasco
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de junio del año dos mil dieciocho (2018), años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 23-18 que aprueba el Contrato de Préstamo No.4114/OC-DR, suscrito entre la República Dominicana, representada por el Ministro de Hacienda y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por un monto de US\$50,000.000.00, para ser destinado al Programa de Mejora de la Eficiencia de la Administración Tributaria y de la Gestión del Gasto Público en República Dominicana. G. O. No. 10912 del 2 de julio de 2018.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 23-18

VISTO: El Artículo 93, numeral 1) literales j) y k), de la Constitución de la República Dominicana.

VISTO: El Contrato de Préstamo No.4114/OC-DR, firmado en Santo Domingo, R.D., el 02 de octubre de 2017, entre la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), hasta por un monto de US\$50,000.000.00 (cincuenta millones de dólares estadounidenses con 00/100); para financiar el Programa de Mejora de la Eficiencia de la Administración Tributaria y de la Gestión del Gasto Público en República Dominicana.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el Contrato de Préstamo No. 4114/OC-DR, firmado en Santo Domingo, R.D., el 2 de octubre de 2017, entre la República Dominicana, representada por Donald Guerrero Ortiz, Ministro de Hacienda, de una parte, y de la otra parte, el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), representado en la República Dominicana por la señora Flora Montealegre Painter, hasta por un monto de US\$50,000.000.00 (cincuenta millones de dólares estadounidenses con 00/100), para financiar el Programa de Mejora de la Eficiencia de la Administración Tributaria y de la Gestión del Gasto Público en República Dominicana. El objetivo del Programa es contribuir a reducir el déficit fiscal de forma sostenible. Los objetivos específicos son: (i) incrementar, mediante una mayor eficiencia administrativa, la recaudación tributaria como proporción del Producto Interno Bruto (PIB); y (ii) incrementar la disponibilidad de recursos e información para una eficiente gestión de caja, que copiado a la letra dice así:



Daniilo Medina
Presidente de la República Dominicana

P. E. núm.: 41-17

PODER ESPECIAL AL MINISTRO DE HACIENDA

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, y de conformidad con las disposiciones de la Ley núm. 1486, sobre la Representación del Estado en los Actos Jurídicos, del 20 de marzo de 1938, por el presente documento otorgo **PODER ESPECIAL** al **MINISTRO DE HACIENDA** para que, a nombre y en representación del Estado dominicano, suscriba con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) el Contrato de Préstamo núm. 4114/OC-DR, por un monto de hasta cincuenta millones de dólares estadounidenses con 00/100 (US\$50,000,000.00), para ser utilizado en el Programa de Mejora de la Eficiencia de la Administración Tributaria y de la Gestión del Gasto Público en República Dominicana, el cual será ejecutado por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) y el Ministerio de Hacienda (MH).

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de agosto del año dos mil diecisiete (2017).

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

DANILO MEDINA

CONTRATO DE PRÉSTAMO No. 4114/OC-DR

entre la

REPÚBLICA DOMINICANA

y el

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

Programa de Mejora de la Eficiencia de la Administración Tributaria y de la Gestión del
Gasto Público en República Dominicana

2 de octubre de 2017

CONTRATO DE PRÉSTAMO

ESTIPULACIONES ESPECIALES

Este contrato de préstamo, en adelante el “Contrato”, se celebra entre la REPÚBLICA DOMINICANA, en adelante el “Prestatario”, y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, en adelante individualmente el “Banco” y, conjuntamente con el Prestatario, las “Partes”, el 2 de octubre de 2017.

CAPÍTULO I

Objeto y Elementos Integrantes del Contrato

CLÁUSULA 1.01. Objeto del Contrato. El objeto de este Contrato es acordar los términos y condiciones en que el Banco otorga un préstamo al Prestatario para contribuir a la financiación y ejecución del Programa de Mejora de la Eficiencia de la Administración Tributaria y de la Gestión del Gasto Público en República Dominicana, cuyos aspectos principales se acuerdan en el Anexo Único.

CLÁUSULA 1.02. Elementos Integrantes del Contrato. Este Contrato está integrado por estas Estipulaciones Especiales, por las Normas Generales y por el Anexo Único.

CAPÍTULO II

El Préstamo

CLÁUSULA 2.01. Monto y Moneda de Aprobación del Préstamo. En los términos de este Contrato, el Banco se compromete a otorgar al Prestatario, y éste acepta, un préstamo hasta por el monto de cincuenta millones de Dólares (US\$50.000.000), en adelante, el “Préstamo”.

CLÁUSULA 2.02. Solicitud de desembolsos y moneda de los desembolsos. (a) El Prestatario podrá solicitar al Banco desembolsos del Préstamo, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo IV de las Normas Generales.

(b) Todos los desembolsos se denominarán y efectuarán en Dólares, salvo en el caso en que el Prestatario opte por un desembolso denominado en una moneda distinta del Dólar, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo V de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.03. Disponibilidad de moneda. Si el Banco no tuviese acceso a la moneda solicitada por el Prestatario, el Banco, en acuerdo con el Prestatario, podrá efectuar el desembolso del Préstamo en otra moneda de su elección.

CLÁUSULA 2.04. Plazo para desembolsos. El Plazo Original de Desembolsos será de cinco (5) años contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Contrato. El Plazo Original de Desembolsos podrá ser extendido por acuerdo escrito entre las Partes.

Cualquier extensión del Plazo Original de Desembolsos estará sujeta a lo previsto en el Artículo 3.02 (g) de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.05. Cronograma de Amortización. (a) La Fecha Final de Amortización es el 15 de octubre de 2041. La VPP Original del Préstamo es de catorce coma noventa (14,90) años.

(b) El Prestatario deberá amortizar el Préstamo mediante el pago de cuotas semestrales de acuerdo con el siguiente Cronograma de Amortización:

CRONOGRAMA DE AMORTIZACIÓN

No. Cuota	Fecha de Pago	Pagos de Principal (US\$)	Porcentaje %
1	15/10/2022	1,500,000	3.000
2	15/04/2023	1,250,000	2.500
3	15/10/2023	1,250,000	2.500
4	15/04/2024	1,250,000	2.500
5	15/10/2024	1,250,000	2.500
6	15/04/2025	1,250,000	2.500
7	15/10/2025	1,250,000	2.500
8	15/04/2026	1,250,000	2.500
9	15/10/2026	1,250,000	2.500
10	15/04/2027	1,250,000	2.500
11	15/10/2027	1,250,000	2.500
12	15/04/2028	1,000,000	2.000
13	15/10/2028	1,000,000	2.000
14	15/04/2029	1,500,000	3.000
15	15/10/2029	1,500,000	3.000
16	15/04/2030	1,250,000	2.500
17	15/10/2030	1,250,000	2.500
18	15/04/2031	1,000,000	2.000
19	15/10/2031	1,000,000	2.000
20	15/04/2032	1,250,000	2.500
21	15/10/2032	1,250,000	2.500
22	15/04/2033	1,000,000	2.000
23	15/10/2033	1,000,000	2.000
24	15/04/2034	1,250,000	2.500
25	15/10/2034	1,000,000	2.000
26	15/04/2035	1,000,000	2.000
27	15/10/2035	1,000,000	2.000
28	15/04/2036	1,000,000	2.000
29	15/10/2036	1,000,000	2.000
30	15/04/2037	1,500,000	3.000

No. Cuota	Fecha de Pago	Pagos de Principal (US\$)	Porcentaje %
31	15/10/2037	1,500,000	3.000
32	15/04/2038	1,500,000	3.000
33	15/10/2038	1,500,000	3.000
34	15/04/2039	1,750,000	3.500
35	15/10/2039	1,750,000	3.500
36	15/04/2040	1,250,000	2.500
37	15/10/2040	1,000,000	2.000
38	15/04/2041	2,000,000	4.000
39	15/10/2041	2,000,000	4.000

(c) Las Partes podrán acordar la modificación del Cronograma de Amortización del Préstamo de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.02 de las Normas Generales.

CLAUSULA 2.06. Intereses. (a) El Prestatario deberá pagar intereses sobre los Saldos Deudores diarios a una tasa que se determinará de conformidad con lo estipulado en el Artículo 3.03 de las Normas Generales.

(b) El Prestatario deberá pagar los intereses al Banco semestralmente en el día quince (15) de los meses de abril y octubre de cada año. El primero de estos pagos se deberá realizar en la primera de dichas fechas que ocurra después de la fecha de entrada en vigencia del presente Contrato, de acuerdo con lo indicado en el Artículo 3.01 de las Normas Generales.

CLAUSULA 2.07. Comisión de crédito. El Prestatario deberá pagar una comisión de crédito en las fechas establecidas en la Cláusula 2.06(b), de acuerdo con lo establecido en los Artículos 3.01,3.04, 3.05 y 3.07 de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.08. Recursos para inspección y vigilancia. El Prestatario no estará obligado a cubrir los gastos del Banco por concepto de inspección y vigilancia generales, salvo que el Banco establezca lo contrario de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.06 de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.09. Conversión. El Prestatario podrá solicitar al Banco una Conversión de Moneda o una Conversión de Tasa de Interés en cualquier momento durante la vigencia del Contrato, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo V de las Normas Generales.

- (a) **Conversión de Moneda.** El Prestatario podrá solicitar que un desembolso o la totalidad o una parte del Saldo Deudor sea convertido a una Moneda Principal o a una Moneda Local, que el Banco pueda intermediar eficientemente, con las

debidas consideraciones operativas y de manejo de riesgo. Se entenderá que cualquier desembolso denominado en Moneda Local constituirá una Conversión de Moneda aun cuando la Moneda de Aprobación sea dicha Moneda Local.

- (b) **Conversión de Tasa de Interés.** El Prestatario podrá solicitar, con respecto a la totalidad o una parte del Saldo Deudor, que la Tasa de Interés Basada en LIBOR sea convertida a una tasa fija de interés o cualquier otra opción de Conversión de Tasa de Interés solicitada por el Prestatario y aceptada por el Banco.

CAPÍTULO III

Desembolsos y Uso de Recursos del Préstamo

CLÁUSULA 3.01. Condiciones especiales previas al primer desembolso. El primer desembolso de los recursos del Préstamo está condicionado a que se cumpla, a satisfacción del Banco, en adición a las condiciones previas estipuladas en el Artículo 4.01 de las Normas Generales, la siguiente condición: (i) que se haya aprobado y haya entrado en vigencia el Reglamento Operativo del Programa, previamente acordado entre el Prestatario y el Banco.

CLAUSULA 3.02. Condiciones especiales previas al desembolso de recursos para cada componente. En adición a las condiciones estipuladas en la Cláusula 3.01 de estas Estipulaciones Especiales y en el Artículo 4.01 de las Normas Generales, será condición previa al desembolso de recursos para cada componente la formalización de la unidad ejecutora dentro del Organismo Ejecutor correspondiente, incluida la designación del coordinador a que se refiere el párrafo 4.02 del Anexo Único de este Contrato.

CLAUSULA 3.03. Uso de los recursos del Préstamo. (a) Los recursos del Préstamo sólo podrán ser utilizados para pagar gastos que cumplan con los siguientes requisitos: (i) que sean necesarios para el Programa y estén en concordancia con los objetivos del mismo; (ii) que sean efectuados de acuerdo con las disposiciones de este Contrato y las políticas del Banco; (iii) que sean adecuadamente registrados y sustentados en los sistemas del Prestatario u Organismo Ejecutor; y (iv) que sean efectuados con posterioridad al 29 de junio de 2017 y antes del vencimiento del Plazo Original de Desembolso o sus extensiones. Dichos gastos se denominan, en adelante, “Gastos Elegibles”.

(b) Sin perjuicio de lo dispuesto en el literal (a) de esta Cláusula, los gastos que cumplan con los requisitos de sus numerales (i) y (iii), consistentes en gastos para la contratación de consultorías necesarias para la elaboración de los diseños conceptuales y el establecimiento de las unidades ejecutoras, hasta por el equivalente de dos millones de dólares (US\$2.000.000), podrán ser reconocidos por el Banco como Gastos Elegibles siempre que hayan sido efectuados entre el 14 de marzo de 2017 y el 29 de junio de 2017 de acuerdo a condiciones sustancialmente análogas a las establecidas en este Contrato; y, en materia de adquisiciones, que los procedimientos de contratación guarden conformidad con las Políticas de Adquisiciones y las Políticas de Consultores.

CLÁUSULA 3.04. Tasa de cambio para justificar gastos realizados en Moneda Local del país del Prestatario. (a) Para efectos de lo estipulado en el Artículo 4.10 de las Normas Generales, las Partes acuerdan que la tasa de cambio aplicable será la indicada en el inciso (b)(i) de dicho Artículo.

(b) Para efectos de determinar la equivalencia de gastos incurridos en Moneda Local con cargo al Aporte Local o del reembolso de gastos con cargo al Préstamo, la tasa de cambio acordada será la tasa de cambio en la fecha efectiva en que el Prestatario, el Organismo Ejecutor o cualquier otra persona natural o jurídica a quien se le haya delegado la facultad de efectuar gastos, efectúe los pagos respectivos en favor del contratista, proveedor o beneficiario.

CAPÍTULO IV

Ejecución del Programa

CLÁUSULA 4.01. Organismo Ejecutor. El Prestatario será el Organismo Ejecutor del Programa actuando de la siguiente manera: (i) por intermedio de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) para la ejecución de las actividades del Componente I y actividades generales de gestión del Programa de conformidad con lo previsto en el Anexo Único del Contrato; y (ii) por intermedio del Ministerio de Hacienda (MH) para la ejecución de las actividades del Componente II. Para los fines de este Contrato, la DGII y el MH serán denominados indistintamente “Organismo Ejecutor” u “Organismos Co-Ejecutores”.

CLÁUSULA 4.02. Contratación de obras y servicios diferentes de Consultoría y adquisición de bienes. (a) Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 2.01 (52) de las Normas Generales, las Partes dejan constancia que las Políticas de Adquisiciones son las fechadas marzo de 2011, que están recogidas en el documento GN-2349-9, aprobado por el Banco el 19 de abril de 2011. Si las Políticas de Adquisiciones fueran modificadas por el Banco, la adquisición de bienes y la contratación de obras y servicios diferentes de Consultoría serán llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones de las Políticas de Adquisiciones modificadas, una vez que éstas sean puestas en conocimiento del Prestatario y el Prestatario acepte por escrito su aplicación.

(b) Para la contratación de obras y servicios diferentes de Consultoría y la adquisición de bienes, se podrá utilizar cualquiera de los métodos descritos en las Políticas de Adquisiciones, siempre que dicho método haya sido identificado para la respectiva adquisición o contratación en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco. También se podrá utilizar el sistema o subsistema de país en los términos descritos en el Artículo 6.04 (b) de las Normas Generales.

(c) El umbral que determina el uso de la licitación pública internacional será puesto a disposición del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, en la página <http://www.iadb.org/es/adquisiciones-de-proyectos/adquisiciones-de-proyectos.8148.html>.

Por debajo de dicho umbral, el método de selección se determinará de acuerdo con la complejidad y características de la adquisición o contratación, lo cual deberá reflejarse en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco.

(d) En lo que se refiere al método de licitación pública nacional, los procedimientos de licitación pública nacional respectivos podrán ser utilizados siempre que, a juicio del Banco, dichos procedimientos garanticen economía, eficiencia, transparencia y compatibilidad general con la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y tomando en cuenta, entre otros, lo dispuesto en el párrafo 3.4 de dichas Políticas.

(e) En lo que se refiere a la utilización del método de licitación pública nacional, éste podrá ser utilizado siempre que las contrataciones o adquisiciones se lleven a cabo de conformidad con el documento o documentos de licitación acordados entre el Prestatario y el Banco.

(f) El Prestatario se compromete a obtener o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor obtenga, antes de la adjudicación del contrato correspondiente a cada una de las obras del Programa, si las hubiere, la posesión legal de los inmuebles donde se construirá la respectiva obra, las servidumbres u otros derechos necesarios para su construcción y utilización, así como los derechos sobre las aguas que se requieran para la obra de que se trate.

CLÁUSULA 4.03. Selección y contratación de servicios de Consultoría. (a) Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 2.01 (53) de las Normas Generales, las Partes dejan constancia que las Políticas de Consultores son las fechadas marzo de 2011, que están recogidas en el documento GN-2350-9, aprobado por el Banco el 19 de abril de 2011. Si las Políticas de Consultores fueran modificadas por el Banco, la selección y contratación de servicios de consultoría serán llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones de las Políticas de Consultores modificadas, una vez que éstas sean puestas en conocimiento del Prestatario y el Prestatario acepte por escrito su aplicación.

(b) Para la selección y contratación de servicios de consultoría, se podrá utilizar cualquiera de los métodos descritos en las Políticas de Consultores, siempre que dicho método haya sido identificado para la respectiva contratación en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco. También se podrán utilizar los sistemas de país en los términos descritos en el Artículo 6.04 (b) de las Normas Generales.

(c) El umbral que determina la integración de la lista corta con consultores internacionales será puesto a disposición del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, en la página <http://www.iadb.org/es/adquisiciones-de-proyectos/adquisiciones-de-proyectos.8148.html>. Por debajo de dicho umbral, la lista corta podrá estar íntegramente compuesta por consultores nacionales del país del Prestatario.

CLÁUSULA 4.04. Actualización del Plan de Adquisiciones. Para la actualización del Plan de Adquisiciones de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6.04 (c) de las

Normas Generales, el Prestatario deberá utilizar o, en su caso, hacer que el Organismo Ejecutor utilice, el sistema de ejecución y seguimiento de planes de adquisiciones que determine el Banco.

CLÁUSULA 4.05. Otros documentos que rigen la ejecución del Programa. (a) Las Partes convienen en que la ejecución del Programa será llevada a cabo de acuerdo con las disposiciones del presente Contrato y lo establecido en el Reglamento Operativo del Programa, previamente acordado entre el Prestatario y el Banco. Si alguna disposición del presente Contrato no guardare consonancia o estuviere en contradicción con las disposiciones del Reglamento Operativo, prevalecerá lo previsto en este Contrato. Asimismo, las Partes convienen que será menester el consentimiento previo y por escrito del Banco para la introducción de cualquier cambio al Reglamento Operativo del Programa. El Reglamento Operativo del Programa deberá incluir, entre otros: (i) la descripción de las funciones, procedimientos y normas para la ejecución de los componentes del Programa, detallando las funciones de las unidades ejecutoras dentro de cada Organismo Ejecutor; y (ii) las relaciones operativas y la coordinación necesaria entre las entidades involucradas en la ejecución de las actividades del Programa, así como la definición del rol del Comité Técnico del Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado con relación al presente Programa.

(b) Adicionalmente, para facilitar la coordinación en la ejecución del Programa, los Organismos Co-Ejecutores, u otras entidades responsables de realizar alguna actividad del Programa, firmarán un Acuerdo Subsidiario donde se comprometerán con el cumplimiento del Reglamento Operativo, así como con los derechos y deberes derivados de la suscripción de este Contrato.

CAPÍTULO V

Supervisión y Evaluación del Programa

CLAUSULA 5.01. Supervisión de la ejecución del Programa. Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 7.02 de las Normas Generales, los documentos que, a la fecha de suscripción de este Contrato, se han identificado como necesarios para supervisar el progreso en la ejecución del Programa son:

- (a) Plan de Ejecución Plurianual del Programa (PEP), que deberá presentarse al inicio de la ejecución del Programa y contener la planificación completa del Programa de conformidad con la estructura de los productos esperados en la Matriz de Resultados del Programa, la ruta crítica de hitos o acciones críticas que deberán ser ejecutadas para que el Préstamo sea desembolsado en el plazo previsto en la Cláusula 2.04 de estas Estipulaciones Especiales, y un plan de ejecución financiera. El PEP deberá ser actualizado cuando fuere necesario, en especial cuando se produzcan cambios significativos que impliquen o pudiesen implicar demoras en la ejecución del Programa.

- (b) Planes Operativos Anuales (POA), que serán elaborados a partir del PEP y contendrán la planificación operativa detallada de cada período anual.
- (c) Informes Semestrales de progreso, que deberán ser presentados dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de cada semestre calendario, los cuales incluirán los resultados y productos alcanzados en la ejecución del POA, del Plan de Adquisiciones y de la Matriz de Resultados del Programa. El informe correspondiente al segundo semestre de cada año comprenderá la propuesta de POA para el año siguiente. El Prestatario se compromete a participar, por intermedio del Organismo Ejecutor, en reuniones de evaluación conjunta con el Banco, que serán realizadas anual o semestralmente de acuerdo a la necesidad del Programa, en las cuales se acordará el POA para el año siguiente.
- (d) Matriz de Resultados del Programa, la cual incluirá los indicadores de impacto con las respectivas líneas de base y metas a alcanzar, y los indicadores de resultado para cada componente y sus productos. La Matriz de Resultados servirá de base para llevar a cabo el monitoreo del Programa.

CLÁUSULA 5.02. Supervisión de la gestión financiera del Programa. (a) Para efectos de lo establecido en el Artículo 7.03 de las Normas Generales, los informes de auditoría financiera externa y otros informes que, a la fecha de suscripción de este Contrato, se han identificado como necesarios para supervisar la gestión financiera del Programa, son:

- (i) Informes financieros auditados del Programa, que deberán presentarse anualmente al Banco dentro de los primeros ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada año fiscal.
- (ii) Informes de auditoría preliminar correspondientes al primer semestre de cada período, que deberán presentarse dentro de los sesenta (60) días siguientes al cierre de cada semestre.

(b) Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 7.03 (a) de las Normas Generales, el ejercicio fiscal del Programa es el período comprendido entre 1 de enero y 31 de diciembre de cada año.

CLAUSULA 5.03. Evaluación de resultados. El Prestatario se compromete a presentar o, en su caso, a que los Organismos Ejecutores presenten al Banco, la siguiente información para determinar el grado de cumplimiento del objetivo del Programa y sus resultados:

- (a) Un informe de evaluación intermedia, a los noventa (90) días contados a partir de la fecha en que se haya desembolsado el cincuenta por ciento (50%) de los recursos o una vez se hayan completado treinta y seis (36) meses de ejecución, lo que ocurra primero, con el fin de documentar los resultados del Programa según la Matriz de Resultados de acuerdo con la metodología y las pautas que figuran en el plan de monitoreo y evaluación del Programa.

- (b) Un informe de evaluación final, a los noventa (90) días contados a partir de la fecha en que se haya desembolsado el noventa y cinco por ciento (95%) de los recursos del Préstamo, con el fin de documentar el logro de las metas y objetivos logrados y las lecciones aprendidas.
- (c) Un informe de la evaluación aleatoria de impacto que se prevé en el plan de monitoreo y evaluación del Programa para efectos del Componente I, realizada para identificar el efecto causal sobre el cumplimiento voluntario del fortalecimiento de los procesos tributarios. Para efectos de esta evaluación, la recolección de datos deberá iniciarse durante el segundo año de ejecución.

CAPÍTULO VI

Disposiciones Varias

CLÁUSULA 6.01. Vigencia del Contrato. (a) Este Contrato entrará en vigencia en la fecha en que, de acuerdo con las normas de la República Dominicana, adquiera plena validez jurídica.

(b) Si en el plazo de un (1) año contado a partir de la fecha de suscripción de este Contrato, salvo que se haya acordado entre las Partes una extensión del mismo, éste no hubiere entrado en vigencia, todas las disposiciones, ofertas y expectativas de derecho en él contenidas se reputarán inexistentes para todos los efectos legales sin necesidad de notificaciones y, por lo tanto, no habrá lugar a responsabilidad para ninguna de las Partes. El Prestatario se obliga a notificar por escrito al Banco la fecha de entrada en vigencia, acompañando la documentación que así lo acredite.

CLÁUSULA 6.02. Comunicaciones y Notificaciones. (a) Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o informes que las Partes deban realizar en virtud de este Contrato en relación con la ejecución del Programa, con excepción de las notificaciones mencionadas en el siguiente literal (b), se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario en la respectiva dirección que enseguida se anota, o por medios electrónicos en los términos y condiciones que el Banco establezca e informe al Prestatario, a menos que las Partes acuerden por escrito otra manera.

Del Prestatario:

Dirección Postal:

Ministerio de Hacienda
Av. México No. 45, Gazcue
Santo Domingo, Distrito Nacional
República Dominicana

Facsímil: 809-688-8838

De los Organismos Ejecutores:

Dirección postal:

Dirección General de Impuestos Internos
Ministerio de Hacienda
Av. México No. 48, Gazcue
Santo Domingo, Distrito Nacional
República Dominicana

Dirección Postal:

Ministerio de Hacienda
Av. México No. 45, Gazcue
Santo Domingo, Distrito Nacional
República Dominicana

Facsímil: 809-688-8838

Del Banco:

Dirección Postal:

Banco Interamericano de Desarrollo
Representación del Banco en República Dominicana
Luis F Thomen esquina Winston Churchill
Torre BHD Piso 10
Santo Domingo, Distrito Nacional
República Dominicana

Correo electrónico: biddominicana@iadb.org

(b) Cualquier notificación que las partes deban realizar en virtud de este Contrato sobre asuntos distintos a aquéllos relacionados con la ejecución del Programa, incluyendo las solicitudes de desembolsos, deberá realizarse por escrito y ser enviada por correo certificado, correo electrónico o facsímil, dirigido a su destinatario a cualquiera de las direcciones que enseguida se anotan y se considerarán realizados desde el momento en que la notificación correspondiente sea recibida por el destinatario en la respectiva dirección, o por medios electrónicos en los términos y condiciones que el Banco establezca e informe al Prestatario, a menos que las Partes acuerden por escrito otra manera de notificación.

Del Prestatario:

Dirección postal:

Ministerio de Hacienda
Av. México No. 45 Gazcue
Santo Domingo, Distrito Nacional
República Dominicana

Facsimil: 809-688-8838

Del Banco:

Dirección postal:

Banco Interamericano de Desarrollo
1300 New York Avenue, N.W.
Washington, D.C. 20577
EE.UU.

Facsimil: (202) 623-3096

CLÁUSULA 6.03. Cláusula Compromisoria. Para la solución de toda controversia que se derive o esté relacionada con el presente Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre las Partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del tribunal de arbitraje a que se refiere el Capítulo XII de las Normas Generales.

EN FE DE LO CUAL, el Prestatario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, suscriben este Contrato en dos (2) ejemplares de igual tenor en Santo Domingo, República Dominicana, el día arriba indicado.

REPÚBLICA DOMINICANA

BANCO INTERAMERICANO
DE DESARROLLO

Donald Guerrero Ortiz
Ministro de Hacienda

Flora Montealegre Painter
Representante en República Dominicana

LEG/SGO/CID/EZSHARE-1818689733-880

**CONTRATO DE PRÉSTAMO
NORMAS GENERALES
Mayo 2016**

CAPÍTULO I

Aplicación e Interpretación

ARTÍCULO 1.01. Aplicación de las Normas Generales. Estas Normas Generales son aplicables, de manera uniforme, a los contratos de préstamo para el financiamiento de proyectos de inversión con recursos del capital ordinario del Banco, que este último celebre con sus países miembros o con otros prestatarios que, para los efectos del respectivo contrato de préstamo, cuenten con la garantía de un país miembro del Banco.

ARTÍCULO 1.02. Interpretación. (a) Inconsistencia. En caso de contradicción o inconsistencia entre las disposiciones de las Estipulaciones Especiales, cualquier anexo del Contrato y el o los Contratos de Garantía, si los hubiere, y estas Normas Generales, las disposiciones de aquéllos prevalecerán sobre las disposiciones de estas Normas Generales. Si la contradicción o inconsistencia existiere entre disposiciones de un mismo elemento de este Contrato o entre las disposiciones de las Estipulaciones Especiales, cualquier anexo del Contrato y el o los Contratos de Garantía, si los hubiere, la disposición específica prevalecerá sobre la general.

(b) **Títulos y Subtítulos.** Cualquier título o subtítulo de los capítulos, artículos, cláusulas u otras secciones de este Contrato se incluyen sólo a manera de referencia y no deben ser tomados en cuenta en la interpretación de este Contrato.

(c) **Plazos.** Salvo que el Contrato disponga lo contrario, los plazos de días, meses o años se entenderán de días, meses o años calendarios.

CAPÍTULO II

Definiciones

ARTICULO 2.01. Definiciones. Cuando los siguientes términos se utilicen con mayúscula en este Contrato o en el (o los) Contrato(s) de Garantía, si lo(s) hubiere, éstos tendrán el significado que se les asigna a continuación. Cualquier referencia al singular incluye el plural y viceversa. Cualquier término que figure en mayúsculas en el numeral 62 de este

Artículo 2.01 y que no esté definido de alguna manera en ese literal, tendrá el mismo significado que le haya sido asignado en las definiciones de ÍSDA de 2006, según la publicación del *International Swaps and Derivatives Association, Inc.* (Asociación Internacional de Operaciones de Permuta Financiera e Instrumentos Derivados), en sus versiones modificadas y complementadas, las cuales se incorporan en este Contrato por referencia.

1. “Agencia de Contrataciones” significa la entidad con capacidad legal para suscribir contratos y que, mediante acuerdo con el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, asume, en todo o en parte, la responsabilidad de llevar a cabo las adquisiciones de bienes o las contrataciones de obras, servicios de consultoría o servicios diferentes de consultoría del Proyecto.
2. “Agente de Cálculo” significa el Banco, con excepción de la utilización de dicho término en la definición de Tasa de Interés LIBOR, en cuyo caso tendrá el significado asignado a dicho término en las Definiciones de 1SDA de 2006, según la publicación del *International Swaps and Derivatives Association, Inc.* (Asociación Internacional de Operaciones de Permuta Financiera e Instrumentos Derivados), en sus versiones modificadas y complementadas. Todas las determinaciones efectuadas por el Agente de Cálculo tendrán un carácter final, concluyente y obligatorio para las partes (salvo error manifiesto) y, de ser hechas por el Banco en calidad de Agente de Cálculo, se efectuarán mediante justificación documentada, de buena fe y en forma comercialmente razonable.
3. “Anticipo de Fondos” significa el monto de recursos adelantados por el Banco al Prestatario, con cargo al Préstamo, para atender Gastos Elegibles del Proyecto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4.07 de estas Normas Generales.
4. “Aporte Local” significa los recursos adicionales a los financiados por el Banco, que resulten necesarios para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto.
5. “Banco” tendrá el significado que se le asigne en las Estipulaciones Especiales de este Contrato.
6. “Banda (*collar*) de Tasa de Interés” significa el establecimiento de un límite superior y un límite inferior para una tasa variable de interés.
7. “Carta Notificación de Conversión” significa la notificación por medio de la cual el Banco comunica al Prestatario los términos y condiciones financieros en que una Conversión ha sido efectuada de acuerdo con la Carta Solicitud de Conversión enviada por el Prestatario.
8. “Carta Notificación de Modificación de Cronograma de Amortización” significa la notificación por medio de la cual el Banco da respuesta a una Carta Solicitud de Modificación de Cronograma de Amortización.

9. “Carta Solicitud de Conversión” significa la notificación irrevocable por medio de la cual el Prestatario solicita al Banco una Conversión, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.01 de estas Normas Generales.
10. “Carta Solicitud de Modificación de Cronograma de Amortización” significa la notificación irrevocable por medio de la cual el Prestatario solicita al Banco una modificación al Cronograma de Amortización.
11. “Contrato” significa este contrato de préstamo.
12. “Contrato de Derivados” significa cualquier contrato suscrito entre el Banco y el Prestatario o entre el Banco y el Garante para documentar y/o confirmar una o más transacciones de derivados acordadas entre el Banco y el Prestatario o entre el Banco y el Garante y sus modificaciones posteriores. Son parte integrante de los Contratos de Derivados todos los anexos y demás acuerdos suplementarios a los mismos.
13. “Contrato de Garantía” significa, si lo hubiere, el contrato en virtud del cual se garantiza el cumplimiento de todas o algunas de las obligaciones que contrae el Prestatario bajo este Contrato y en el que el Garante asume otras obligaciones que quedan a su cargo.
14. “Conversión para el Cálculo de Intereses” significa la conversión para el conteo de días utilizada para el cálculo del pago de intereses, la cual se establece en la Carta Notificación de Conversión.
15. “Conversión” significa una modificación de los términos de la totalidad o una parte del Préstamo solicitada por el Prestatario y aceptada por el Banco, en los términos de este Contrato y podrá ser: (i) una Conversión de Moneda; o (ii) una Conversión de Tasa de Interés.
16. “Conversión de Moneda” significa, con respecto a un desembolso o a la totalidad o a una parte del Saldo Deudor, el cambio de moneda de denominación a una Moneda Local o a una Moneda Principal.
17. “Conversión de Moneda por Plazo Parcial” significa una Conversión de Moneda por un Plazo de Conversión inferior al plazo previsto en el Cronograma de Amortización solicitado para dicha Conversión de Moneda, según lo previsto en el Artículo 5.03 de estas Normas Generales.
18. “Conversión de Moneda por Plazo Total” significa una Conversión de Moneda por un Plazo de Conversión igual al plazo previsto en el Cronograma de Amortización solicitado para dicha Conversión de Moneda, según lo previsto en el Artículo 5.03 de estas Normas Generales.

19. “Conversión de Tasa de Interés” significa (i) el cambio del tipo de tasa de interés con respecto a la totalidad o a una parte del Saldo Deudor; o (ii) el establecimiento de un Tope (*cap*) de Tasa de Interés o una Banda (*collar*) de Tasa de Interés con respecto a la totalidad o una parte del Saldo Deudor; o (iii) cualquier otra opción de cobertura (*hedging*) que afecte la tasa de interés aplicable a la totalidad o a una parte del Saldo Deudor.
20. “Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial” significa una Conversión de Tasa de Interés por un Plazo de Conversión inferior al plazo previsto en el Cronograma de Amortización solicitado para dicha Conversión de Tasa de Interés, según lo previsto en el Artículo 5.04 de estas Normas Generales.
21. “Conversión de Tasa de Interés por Plazo Total” significa una Conversión de Tasa de Interés por un Plazo de Conversión igual al plazo previsto en el Cronograma de Amortización solicitado para la Conversión de Tasa de Interés, según lo previsto en el Artículo 5.04 de estas Normas Generales.
22. “Costo de Fondeo del Banco” significa un margen de costo calculado trimestralmente sobre la Tasa de Interés LIBOR en Dólares a tres (3) meses, con base en el promedio ponderado del costo de los instrumentos de fondeo del Banco aplicables a la Facilidad de Financiamiento Flexible, expresado en términos de un porcentaje anual, según lo determine el Banco.
23. “Cronograma de Amortización” significa el Cronograma original establecido en las Estipulaciones Especiales para el pago de las cuotas de amortización del Préstamo o el Cronograma o cronogramas que resulten de modificaciones acordadas entre las Partes de conformidad con lo previsto en el Artículo 3.02 de estas Normas Generales.
24. “Día Hábil” significa un día en que los bancos comerciales y los mercados cambiarios efectúen liquidaciones de pagos y estén abiertos para negocios generales (incluidas transacciones cambiarias y transacciones de depósitos en moneda extranjera) en la ciudad de Nueva York o, en el caso de una Conversión, en las ciudades indicadas en la Carta Notificación de Conversión.
25. “Directorio” significa el Directorio Ejecutivo del Banco.
26. “Dólar” significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.
27. “Estipulaciones Especiales” significa el conjunto de cláusulas que componen la primera parte de este Contrato.
28. “Facilidad de Financiamiento Flexible” significa la plataforma financiera que el Banco utiliza para efectuar Préstamos con garantía soberana con cargo al capital ordinario del Banco.

29. “Fecha de Conversión” significa la Fecha de Conversión de Moneda o la Fecha de Conversión de Tasa de Interés, según el caso.
30. “Fecha de Conversión de Moneda” significa, en relación con Conversiones de Moneda para nuevos desembolsos, la fecha efectiva en la cual el Banco efectúa el desembolso y para las Conversiones de Moneda de Saldos Deudores, la fecha en que se redenomina la deuda. Estas fechas se establecerán en la Carta Notificación de Conversión.
31. “Fecha de Conversión de Tasa de Interés” significa la fecha efectiva de la Conversión de Tasa de Interés a partir de la cual aplicará la nueva tasa de interés. Esta fecha se establecerá en la Carta Notificación de Conversión.
32. “Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre” significa el día 15 de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año calendario. La Tasa de Interés Basada en LIBOR, determinada por el Banco en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, será aplicada retroactivamente a los primeros quince (15) días del Trimestre respectivo y continuará siendo aplicada durante y hasta el último día del Trimestre.
33. “Fecha de Valuación de Pago” significa la fecha que se determina con base en un cierto número de Días Hábles bancarios antes de cualquier fecha de pago de cuotas de amortización o intereses, según se especifique en una Carta Notificación de Conversión.
34. “Fecha Final de Amortización” significa la última fecha de amortización del Préstamo de acuerdo con lo previsto en las Estipulaciones Especiales.
35. “Garante” significa el país miembro del Banco y ente sub-nacional del mismo, de haberlo, que suscribe el Contrato de Garantía con el Banco.
36. “Gasto Elegible” tendrá el significado que se le asigne en las Estipulaciones Especiales de este Contrato.
37. “Moneda Convertida” significa cualquier Moneda Local o Moneda Principal en la que se denomina la totalidad o una parte del Préstamo tras la ejecución de una Conversión de Moneda.
38. “Moneda de Aprobación” significa la moneda en la que el Banco aprueba el Préstamo, que puede ser Dólares o cualquier Moneda Local.

-
39. “Moneda de Liquidación” significa la moneda utilizada en el Préstamo para liquidar pagos de capital e intereses. Para el caso de monedas de libre convertibilidad (*fully deliverable*), la Moneda de Liquidación será la Moneda Convertida. Para el caso de monedas que no son de libre convertibilidad (*non-deliverable*), la Moneda de Liquidación será el Dólar.
 40. “Moneda Local” significa cualquier moneda de curso legal distinta al Dólar en los países de Latinoamérica y el Caribe.
 41. “Moneda Principal” significa cualquier moneda de curso legal en los países miembros del Banco que no sea Dólar o Moneda Local.
 42. “Normas Generales” significa el conjunto de artículos que componen esta segunda parte del Contrato.
 43. “Organismo Contratante” significa la entidad con capacidad legal para suscribir el contrato de adquisición de bienes, contrato de obras, de Consultoría y servicios diferentes de Consultoría con el contratista, proveedor y la firma consultora o el consultor individual, según sea el caso.
 44. “Organismo Ejecutor” significa la entidad con personería jurídica responsable de la ejecución del Proyecto y de la utilización de los recursos del Préstamo. Cuando exista más de un Organismo Ejecutor, éstos serán co-ejecutores y se les denominará indistintamente, “Organismos Ejecutores” u “Organismos Co-Ejecutores”.
 45. “Partes” tendrá el significado que se le asigna en el preámbulo de las Estipulaciones Especiales.
 46. “Período de Cierre” significa el plazo de hasta noventa (90) días contado a partir del vencimiento del Plazo Original de Desembolsos o sus extensiones.
 47. “Plan de Adquisiciones” significa una herramienta de programación y seguimiento de las adquisiciones y contrataciones del Proyecto, en los términos descritos en las Estipulaciones Especiales, Políticas de Adquisiciones y en las Políticas de Consultores.
 48. “Plan Financiero” significa una herramienta de planificación y monitoreo de los flujos de fondos del Proyecto, que se articula con otras herramientas de planificación de proyectos, incluyendo el Plan de Adquisiciones.
 49. “Plazo de Conversión” significa, para cualquier Conversión, el período comprendido entre la Fecha de Conversión y el último día del período de interés en el cual la Conversión termina según sus términos. No obstante, para efectos del último pago de capital e intereses, el Plazo de Conversión termina en el día en que se pagan los intereses correspondientes a dicho período de interés.

50. “Plazo de Ejecución” significa el plazo en Días Hábiles durante el cual el Banco puede ejecutar una Conversión según sea determinado por el Prestatario en la Carta Solicitud de Conversión. El Plazo de Ejecución comienza a contar desde el día en que la Carta Solicitud de Conversión es recibida por el Banco.
51. “Plazo Original de Desembolsos” significa el plazo originalmente previsto para los desembolsos del Préstamo, el cual se establece en las Estipulaciones Especiales.
52. “Políticas de Adquisiciones” significa las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo vigentes al momento de la aprobación del Préstamo por el Banco.
53. “Políticas de Consultores” significa las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo vigentes al momento de la aprobación del Préstamo por el Banco.
54. “Práctica Prohibida” significa las prácticas que el Banco prohíbe en relación con las actividades que éste financie, definidas por el Directorio o que se definan en el futuro y se informen al Prestatario, entre otras, práctica coercitiva, práctica colusoria, práctica corrupta, práctica fraudulenta y práctica obstructiva.
55. “Préstamo” tendrá el significado que se le asigna en las Estipulaciones Especiales de este Contrato.
56. “Prestatario” tendrá el significado que se le asigna en el preámbulo de las Estipulaciones Especiales de este Contrato.
57. “Proyecto” o “Programa” significa el proyecto o programa que se identifica en las Estipulaciones Especiales y consiste en el conjunto de actividades con un objetivo de desarrollo a cuya financiación contribuyen los recursos del Préstamo.
58. “Saldo Deudor” significa el monto que el Prestatario adeuda al Banco por concepto de la parte desembolsada del Préstamo.
59. “Semestre” significa los primeros o los segundos seis (6) meses de un año calendario.
60. “Tasa Base de Interés” significa la tasa determinada por el Banco al momento de la ejecución de una Conversión, en función de: (i) la moneda solicitada por el Prestatario; (ii) el tipo de tasa de interés solicitada por el Prestatario; (iii) el Cronograma de Amortización; (iv) las condiciones de mercado vigentes; y (v) ya sea: (1) la Tasa de Interés LIBOR en Dólares a tres (3) meses, más un margen que refleje el costo estimado de captación de recursos en Dólares del Banco existente al momento del desembolso o de la Conversión; o (2) el costo efectivo de la captación

del financiamiento del Banco utilizado como base para la Conversión; o (3) con respecto a los Saldos Deudores que han sido objeto de una Conversión previa, la tasa de interés vigente para dichos Saldos Deudores.

61. “Tasa de Interés Basada en LIBOR” significa la Tasa de Interés LIBOR más el Costo de Fondeo del Banco, determinada en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre.
62. “Tasa de Interés LIBOR” significa la “USD-LIBOR-ICE”, que es la tasa administrada por ICE *Benchmark Administration* (o cualquier otra entidad que la reemplace en la administración de la referida tasa) aplicable a depósitos en Dólares a un plazo de tres (3) meses que figura en la página correspondiente de las páginas *Bloomberg Financial Markets Service* o *Reuters Service*, o, de no estar disponibles, en la página correspondiente de cualquier otro servicio seleccionado por el Banco en que figure dicha tasa, a las 11:00 a.m., hora de Londres, en una fecha que es dos (2) Días Bancarios Londinenses antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre. Si dicha Tasa de Interés LIBOR no apareciera en la página correspondiente, la Tasa de Interés LIBOR correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será determinada como si las partes hubiesen especificado “USD-LIBOR-Bancos Referenciales” como la Tasa de Interés LIBOR aplicable. Para estos efectos, “USD- LIBOR-Bancos Referenciales” significa que la Tasa de Interés LIBOR correspondiente a una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será determinada en función de las tasas a las que los Bancos Referenciales estén ofreciendo los depósitos en Dólares a los bancos de primer orden en el Mercado Interbancario de Londres aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Londres, en una fecha que es dos (2) Días Bancarios Londinenses antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, a un plazo de (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. El Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco solicitará(n) una cotización de la Tasa de Interés LIBOR a la oficina principal en Londres de cada uno de los Bancos Referenciales. Si se obtiene un mínimo de dos (2) cotizaciones, la Tasa de Interés LIBOR correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las cotizaciones. De obtenerse menos de dos (2) cotizaciones según lo solicitado, la Tasa de Interés LIBOR correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las tasas cotizadas por los principales bancos en la ciudad de Nueva York, escogidos por el Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco, aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Nueva York, aplicable a préstamos en Dólares concedidos a los principales bancos europeos, a un plazo de tres (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. Si el Banco obtiene la Tasa de Interés LIBOR de más de un Agente de Cálculo, como resultado del procedimiento descrito anteriormente, el Banco determinará a su sola discreción,

la Tasa de Interés LIBOR aplicable en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, con fundamento en las tasas de interés proporcionadas por los Agentes de Cálculo. Para los propósitos de esta disposición, si la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre no es un día bancario en la ciudad de Nueva York, se utilizarán las Tasas de Interés LIBOR cotizadas en el primer día bancario en Nueva York inmediatamente siguiente.

63. “Tipo de Cambio de Valuación” es igual a la cantidad de unidades de Moneda Convertida por un Dólar, aplicable a cada Fecha de Valuación de Pago, de acuerdo con la fuente que se establezca en la Carta Notificación de Conversión.
64. “Tope (*cap*) de Tasa de Interés” significa el establecimiento de un límite superior para una tasa variable de interés.
65. “Trimestre” significa cada uno de los siguientes períodos de tres (3) meses del año calendario: el período que comienza el 1 de enero y termina el 31 de marzo; el período que comienza el 1 de abril y termina el 30 de junio; el período que comienza el 1 de julio y termina el 30 de septiembre; y el período que comienza el 1 de octubre y termina el 31 de diciembre.
66. “VPP” significa vida promedio ponderada, ya sea la VPP Original o la que resulte de una modificación del Cronograma de Amortización, como resultado de una Conversión o no. La VPP se calcula en años (utilizando dos decimales), sobre la base del Cronograma de Amortización de todos los tramos y se define como la división entre (i) y (ii) siendo:
 - (i) La sumatoria de los productos de (A) y (B), definidos como:
 - (A) El monto de cada pago de amortización;
 - (B) La diferencia en el número de días entre la fecha de pago de amortización y la fecha de suscripción de este Contrato, dividido por 365 días;

y
 - (ii) La suma de los pagos de amortización.

La fórmula a aplicar es la siguiente:

$$VPP = \frac{\sum_{j=1}^m \sum_{i=1}^n A_{i,j} \times \left(\frac{FP_{i,j} - FS}{365} \right)}{AT}$$

donde:

VPP Es la vida promedio ponderada de todos los tramos del Préstamo, expresada en años.

m Es el número total de los tramos del Préstamo.

n Es el número total de pagos de amortización para cada tramo del Préstamo.

A_{ij} Es el monto de la amortización referente al pago i del tramo j , calculado en Dólares, o en el caso de una Conversión, en el equivalente en Dólares, a la tasa de cambio determinada por el Agente de Cálculo para la fecha de modificación del Cronograma de Amortización.

FP_{ij} Es la fecha de pago referente al pago i del tramo j .

FS Es la fecha de suscripción de este Contrato.

AT Es la suma de todos los A_{ij} , calculada en Dólares, o en el caso de una Conversión, en el equivalente en Dólares, a la fecha del cálculo a la tasa de cambio determinada por el Agente de Cálculo.

67. “VPP Original” significa la VPP del Préstamo vigente en la fecha de suscripción de este Contrato y establecida en las Estipulaciones Especiales.

CAPÍTULO III

Amortización, intereses, comisión de crédito, inspección y vigilancia y pagos anticipados

ARTÍCULO 3.01. Fechas de pago de amortización, intereses, comisión de crédito y otros costos. El Préstamo será amortizado de acuerdo con el Cronograma de Amortización. Los intereses y las cuotas de amortización se pagarán el día 15 del mes, de acuerdo con lo establecido en las Estipulaciones Especiales, en una Carta Notificación de Modificación de Cronograma de Amortización o en una Carta Notificación de Conversión, según sea el caso. Las fechas de pagos de amortización, comisión de crédito y otros costos coincidirán siempre con una fecha de pago de intereses.

ARTÍCULO 3.02. Modificación del Cronograma de Amortización. (a) El Prestatario, con la anuencia del Garante, si lo hubiere, podrá solicitar la modificación del Cronograma de Amortización en cualquier momento a partir de la fecha de entrada en vigencia del Contrato y hasta sesenta (60) días antes del vencimiento del Plazo Original de Desembolsos. También podrá solicitar la modificación del Cronograma de Amortización, con ocasión de una Conversión de Moneda o Conversión de Tasa de Interés en los términos establecidos en los Artículos 5.03 y 5.04 de estas Normas Generales.

(b) Para solicitar una modificación del Cronograma de Amortización, el Prestatario deberá presentar al Banco una Carta Solicitud de Modificación de Cronograma de Amortización, que deberá: (i) señalar si la modificación del Cronograma de Amortización propuesta se aplica a la totalidad o una parte del Préstamo; y (ii) indicar el nuevo Cronograma de pagos, que incluirá la primera y última fecha de amortización, la frecuencia de pagos y el porcentaje que éstos representan de la totalidad del Préstamo o del tramo del mismo para el que se solicita la modificación.

(c) La aceptación por parte del Banco de las modificaciones del Cronograma de Amortización solicitadas estará sujeta a las debidas consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco y al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- (i) La última fecha de amortización y la VPP acumulada de todos los Cronogramas de Amortización no excedan ni la Fecha Final de Amortización ni la VPP Original;
- (ii) El tramo del Préstamo sujeto a un nuevo Cronograma de Amortización no sea menor al equivalente de tres millones de Dólares (US\$3.000.000); y

- (iii) El tramo del Préstamo sujeto a la modificación del Cronograma de Amortización no haya sido objeto de una modificación anterior salvo que la nueva modificación al Cronograma de Amortización sea resultado de una Conversión de Moneda.

(d) El Banco notificará al Prestatario su decisión mediante una Carta Notificación de Modificación de Cronograma de Amortización. Si el Banco acepta la solicitud del Prestatario, la Carta Notificación de Modificación del Cronograma de Amortización incluirá: (i) el nuevo Cronograma de Amortización correspondiente al Préstamo o tramo del mismo; (ii) la VPP acumulada del Préstamo; y (iii) la fecha efectiva del nuevo Cronograma de Amortización.

(e) El Préstamo no podrá tener más de cuatro (4) tramos denominados en Moneda Principal con Cronogramas de Amortización distintos. Los tramos del Préstamo denominados en Moneda Local podrán exceder dicho número, sujeto a las debidas consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco.

(f) Con el objeto de que en todo momento la VPP del Préstamo continúe siendo igual o menor a la VPP Original, en cualquier evento en que la VPP del Préstamo exceda la VPP Original, el Cronograma de Amortización habrá de ser modificado. Para dichos efectos, el Banco informará al Prestatario de dicho evento, solicitando al Prestatario pronunciarse respecto del nuevo Cronograma de amortización, de acuerdo con lo establecido en este Artículo. Salvo que el Prestatario expresamente solicite lo contrario, la modificación consistirá en el adelanto de la Fecha Final de Amortización con el correspondiente ajuste a las cuotas de amortización.

(g) Sin perjuicio de lo establecido en el literal (f) anterior, el Cronograma de Amortización deberá ser modificado en los casos en que se acuerden extensiones al Plazo Original de Desembolsos que: (i) impliquen que dicho plazo se extienda más allá de la fecha de sesenta (60) días antes del vencimiento de la primera cuota de amortización del Préstamo o, en su caso, del tramo del Préstamo, y (ii) se efectúen desembolsos durante dicha extensión. La modificación consistirá en (i) adelantar la Fecha Final de Amortización o, en el caso que el Préstamo tenga distintos tramos, en adelantar la Fecha Final de Amortización del tramo o tramos del Préstamo cuyos recursos se desembolsan durante la extensión del Plazo Original de Desembolsos, salvo que el Prestatario expresamente solicite, en su lugar, (ii) el incremento del monto de la cuota de amortización siguiente a cada desembolso del Préstamo o, en su caso, del tramo del Préstamo que ocasione una VPP mayor a la VPP Original. En el segundo caso, el Banco determinará el monto correspondiente a cada cuota de amortización.

ARTÍCULO 3.03. Intereses. (a) Intereses sobre Saldos Deudores que no han sido objeto de Conversión. Mientras el Préstamo no haya sido objeto de Conversión alguna, el Prestatario pagará intereses sobre los Saldos Deudores diarios a una Tasa de Interés Basada en LIBOR más el margen aplicable para préstamos del capital ordinario. En este caso, los intereses se devengarán a una tasa anual para cada Trimestre determinada por el Banco en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre.

(b) **Intereses sobre Saldos Deudores que han sido objeto de Conversión.** Si los Saldos Deudores han sido objeto de una Conversión, el Prestatario deberá pagar intereses sobre los Saldos Deudores convertidos bajo dicha Conversión a: (i) la Tasa Base de Interés que determine el Banco; más (ii) el margen aplicable para préstamos del capital ordinario del Banco.

(c) **Intereses sobre Saldos Deudores sujetos a un Tope (cap) de Tasa de Interés.** En el supuesto de que se haya efectuado una Conversión de Tasa de Interés para establecer un Tope (*cap*) de Tasa de Interés y la tasa de interés pagadera por el Prestatario en virtud de lo establecido en este Artículo exceda el Tope (*cap*) de Tasa de Interés en cualquier momento durante el Plazo de Conversión, la tasa máxima de interés aplicable durante dicho Plazo de Conversión será equivalente al Tope (*cap*) de Tasa de Interés.

(d) **Intereses sobre Saldos Deudores sujetos a una Banda (collar) de Tasa de Interés.** En el supuesto en que se haya efectuado una Conversión de Tasa de Interés para establecer una Banda (*collar*) de Tasa de Interés y la tasa de interés pagadera por el Prestatario en virtud de lo establecido en este Artículo exceda o esté por debajo del límite superior o inferior, respectivamente, de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés en cualquier momento durante el Plazo de Conversión, la tasa máxima o mínima de interés aplicable durante dicho Plazo de Conversión será, respectivamente, el límite superior o el límite inferior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés.

(e) **Modificaciones a la base de cálculo de intereses.** Las Partes acuerdan que, no obstante cualquier modificación en la práctica del mercado que, en cualquier momento, afecte la determinación de la Tasa de Interés LIBOR, los pagos por el Prestatario deberán permanecer vinculados a la captación del Banco. Para efectos de obtener y mantener dicho vínculo en tales circunstancias, las Partes acuerdan expresamente que el Agente de Cálculo, buscando reflejar la captación correspondiente del Banco, deberá determinar: (i) la ocurrencia de tales modificaciones; y (ii) la tasa base alternativa aplicable para determinar el monto apropiado a ser pagado por el Prestatario. El Agente de Cálculo deberá notificar la tasa base alternativa aplicable al Prestatario y al Garante, si lo hubiere, con anticipación mínima de sesenta (60) días. La tasa base alternativa será efectiva en la fecha de vencimiento de tal plazo de notificación.

ARTÍCULO 3.04. Comisión de crédito. (a) El Prestatario pagará una comisión de crédito sobre el saldo no desembolsado del Préstamo a un porcentaje que será establecido por el Banco periódicamente, como resultado de su revisión de cargos financieros para préstamos de capital ordinario sin que, en ningún caso, pueda exceder el 0,75% por año.

(b) La comisión de crédito empezará a devengarse a los sesenta (60) días de la fecha de suscripción del Contrato.

(c) La comisión de crédito cesará de devengarse: (i) cuando se hayan efectuado todos los desembolsos o (ii) en todo o parte, según sea el caso, cuando haya quedado total o parcialmente sin efecto el Préstamo, de conformidad con los Artículos 4.02, 4.12, 4.13 ó 8.02 de estas Normas Generales.

ARTÍCULO 3.05. Cálculo de los intereses y de la comisión de crédito. Los intereses y la comisión de crédito se calcularán con base en el número exacto de días del período de intereses correspondiente.

ARTÍCULO 3.06. Recursos para inspección y vigilancia. El Prestatario no estará obligado a cubrir los gastos del Banco por concepto de inspección y vigilancia generales, salvo que el Banco establezca lo contrario durante el Plazo Original de Desembolsos como consecuencia de su revisión periódica de cargos financieros para préstamos del capital ordinario, y notifique al Prestatario al respecto. En este caso, el Prestatario deberá indicar al Banco si pagará dicho monto directamente o si el Banco deberá retirar y retener dicho monto de los recursos del Préstamo. En ningún caso, podrá cobrarse por este concepto en un semestre determinado más de lo que resulte de aplicar el 1% al monto del Préstamo, dividido por el número de semestres comprendido en el Plazo Original de Desembolsos.

ARTÍCULO 3.07. Moneda de los pasos de amortización» intereses» comisiones y cuotas de inspección y vigilancia. Los pagos de amortización e intereses serán efectuados en Dólares, salvo que se haya realizado una Conversión de Moneda, en cuyo caso aplicará lo previsto en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales. Los pagos de comisión de crédito y cuotas de inspección y vigilancia se efectuarán siempre en la Moneda de Aprobación.

ARTÍCULO 3.08. Pagos anticipados. (a) Pagos Anticipados de Saldos Deudores denominados en Dólares con Tasa de Interés Basada en LIBOR. El Prestatario podrá pagar anticipadamente la totalidad o una parte de cualquier Saldo Deudor denominado en Dólares a Tasa de Interés Basada en LIBOR en una fecha de pago de intereses, mediante la presentación al Banco de una notificación escrita de carácter irrevocable con, al menos, treinta (30) días de anticipación, con la anuencia del Garante, si lo hubiere. Dicho pago se imputará de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3.09 de estas Normas Generales. En la eventualidad de que el pago anticipado no cubra la totalidad del Saldo Deudor, el pago se aplicará en forma proporcional a las cuotas de amortización pendientes de pago. Si el Préstamo tuviese tramos con Cronogramas de Amortización diferentes, el Prestatario deberá prepagar la totalidad del tramo correspondiente, salvo que el Banco acuerde lo contrario.

(b) **Pagos Anticipados de montos que han sido objeto de Conversión.** Siempre que el Banco pueda revertir o reasignar su correspondiente captación del financiamiento, el Prestatario, con la anuencia del Garante, si lo hubiere, podrá pagar anticipadamente en una de las fechas de pago de intereses establecidas en el Cronograma de Amortización adjunto a la Carta Notificación de Conversión: (i) la totalidad o una parte del monto que haya sido objeto de una Conversión de Moneda; y/o (ii) la totalidad o una parte del monto que haya sido objeto de una Conversión de Tasa de Interés. Para este efecto, el

Prestatario deberá presentar al Banco con, por lo menos, treinta (30) días de anticipación, una notificación escrita de carácter irrevocable. En dicha notificación el Prestatario deberá especificar el monto que desea pagar en forma anticipada y las Conversiones a las que se refiere. En la eventualidad de que el pago anticipado no cubra la totalidad del Saldo Deudor bajo dicha Conversión, éste se aplicará en forma proporcional a las cuotas pendientes de pago de dicha Conversión. El Prestatario no podrá efectuar pagos anticipados por un monto menor al equivalente de tres millones de Dólares (US\$3.000.000), salvo que el Saldo Deudor remanente de la Conversión correspondiente fuese menor y se pague en su totalidad.

(c) Para efectos de los literales (a) y (b) anteriores, los siguientes pagos serán considerados como pagos anticipados: (i) la devolución de Anticipo de Fondos no justificados; y (ii) los pagos como consecuencia de que la totalidad o una parte del Préstamo haya sido declarado vencido y pagadero de inmediato de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 8.02 de estas Normas Generales.

(d) Sin perjuicio de lo dispuesto en el literal (b) anterior, en los casos de pago anticipado, el Prestatario recibirá del Banco o, en su defecto, le pagará al Banco, según sea el caso, cualquier ganancia o costo incurrido por el Banco por revertir o reasignar su correspondiente captación del financiamiento, determinada por el Agente de Cálculo. Si se tratase de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido pendiente de pago por el Prestatario. Si se tratase de costo, el Prestatario pagará el monto correspondiente de forma conjunta y en la fecha del pago anticipado.

ARTÍCULO 3.09. Imputación de los pagos. Todo pago se imputará, en primer término, a la devolución de Anticipo de Fondos que no hayan sido justificados después de transcurrido el Período de Cierre, luego a comisiones e intereses exigibles en la fecha del pago y, si hubiere un saldo, a la amortización de cuotas vencidas de capital.

ARTÍCULO 3.10. Vencimientos en días que no son Días Hábiles. Todo pago o cualquiera otra prestación que, en cumplimiento de este Contrato, debiera llevarse a cabo en un día que no sea Día Hábil, se entenderá válidamente efectuado en el primer Día Hábil siguiente sin que, en tal caso, proceda recargo alguno.

ARTÍCULO 3.11. Lugar de los pagos. Todo pago deberá efectuarse en la oficina principal del Banco en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, a menos que el Banco designe otro lugar o lugares para este efecto, previa notificación escrita al Prestatario.

CAPÍTULO IV

Desembolsos, renuncia y cancelación automática

ARTÍCULO 4.01. Condiciones previas al primer desembolso de los recursos del Préstamo. Sin perjuicio de otras condiciones que se establezcan en las Estipulaciones

Especiales, el primer desembolso de los recursos del Préstamo está sujeto a que se cumplan, a satisfacción del Banco, las siguientes condiciones:

(a) Que el Banco haya recibido uno o más informes jurídicos fundados que establezcan, con señalamiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes, que las obligaciones contraídas por el Prestatario en este Contrato y las del Garante en los Contratos de Garantía, si los hubiere, son válidas y exigibles. Dichos informes deberán referirse, además, a cualquier consulta jurídica que el Banco estime pertinente formular.

(b) Que el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, haya designado uno o más funcionarios que puedan representarlo para efectos de solicitar los desembolsos del Préstamo y en otros actos relacionados con la gestión financiera del Proyecto y haya hecho llegar al Banco ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes. Si se designaren dos o más funcionarios, corresponderá señalar si los designados pueden actuar separadamente o si tienen que hacerlo de manera conjunta.

(c) Que el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, haya proporcionado al Banco por escrito, a través de su representante autorizado para solicitar los desembolsos del Préstamo, información sobre la cuenta bancaria en la cual se depositarán los desembolsos del Préstamo. Se requerirán cuentas separadas para desembolsos en Moneda Local, Dólar y Moneda Principal. Dicha información no será necesaria para el caso en que el Banco acepte que los recursos del Préstamo sean registrados en la cuenta única de la tesorería del Prestatario.

(d) Que el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor haya demostrado al Banco que cuenta con un sistema de información financiera y una estructura de control interno adecuados para los propósitos indicados en este Contrato.

ARTÍCULO 4.02. Plazo para cumplir las condiciones previas al primer desembolso. Si dentro de los ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Contrato, o de un plazo más amplio que las Partes acuerden por escrito, no se cumplieren las condiciones previas al primer desembolso establecidas en el Artículo 4.01 de estas Normas Generales y otras condiciones previas al primer desembolso que se hubiesen acordado en las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá poner término a este Contrato en forma anticipada mediante notificación al Prestatario.

ARTÍCULO 4.03. Requisitos para todo desembolso. (a) Como requisito de todo desembolso y sin perjuicio de las condiciones previas al primer desembolso de los recursos del Préstamo establecidas en el Artículo 4.01 de estas Normas Generales y, si las hubiere, en las Estipulaciones Especiales, el Prestatario se compromete a presentar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente, al Banco por escrito, ya sea físicamente o por medios electrónicos, según la forma y las condiciones especificadas por el Banco, una solicitud de desembolso acompañada de los documentos pertinentes y demás antecedentes que el Banco

pueda haberle requerido. Salvo que el Banco acepte lo contrario, la última solicitud de desembolso deberá ser entregada al Banco, a más tardar, con treinta (30) días de anticipación a la fecha de expiración del Plazo Original de Desembolsos o de la extensión del mismo.

(b) A menos que las Partes lo acuerden de otra manera, sólo se harán desembolsos por sumas no inferiores al equivalente de cien mil Dólares (US\$100.000).

(c) Cualquier cargo, comisión o gasto aplicado a la cuenta bancaria donde se depositen los desembolsos de recursos del Préstamo, estará a cargo y será responsabilidad del Prestatario o del Organismo Ejecutor, según sea el caso.

(d) Adicionalmente, el Garante no podrá haber incurrido en un retardo de más de ciento veinte (120) días en el pago de las sumas que adeude al Banco por concepto de cualquier préstamo o garantía.

ARTÍCULO 4.04. Ingresos generados en la cuenta bancaria para los desembolsos. Los ingresos generados por recursos del Préstamo, depositados en la cuenta bancaria designada para recibir los desembolsos, deberán ser destinados al pago de Gastos Elegibles.

ARTÍCULO 4.05. Métodos para efectuar los desembolsos. Por solicitud del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, el Banco podrá efectuar los desembolsos de los recursos del Préstamo mediante: (a) reembolso de gastos; (b) Anticipo de Fondos; (c) pagos directos a terceros; y (d) reembolso contra garantía de carta de crédito.

ARTÍCULO 4.06. Reembolso de gastos. (a) El Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá solicitar desembolsos bajo el método de reembolso de gastos cuando el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, haya pagado los Gastos Elegibles con recursos propios.

(b) A menos que las Partes acuerden lo contrario, las solicitudes de desembolso para reembolso de gastos deberán realizarse prontamente a medida que el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, incurra en dichos gastos y, a más tardar, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada Semestre.

ARTÍCULO 4.07. Anticipo de Fondos. (a) El Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá solicitar desembolsos bajo el método de Anticipo de Fondos. El monto del Anticipo de Fondos será fijado por el Banco con base en: (i) las necesidades de liquidez del Proyecto para atender previsiones periódicas de Gastos Elegibles durante un período de hasta seis (6) meses, a menos que el Plan Financiero determine un periodo mayor que en ningún caso podrá exceder de doce (12) meses; y (ii) los riesgos asociados a la capacidad demostrada del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, para gestionar y utilizar los recursos del Préstamo.

(b) Cada Anticipo de Fondos estará sujeto a que: (i) la solicitud del Anticipo de Fondos sea presentada de forma aceptable al Banco; y (ii) con excepción del primer Anticipo de Fondos, el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, haya presentado, y el Banco haya aceptado, la justificación del uso de, al menos, el ochenta por ciento (80%) del total de los saldos acumulados pendientes de justificación por dicho concepto, a menos que el Plan Financiero determine un porcentaje menor, que en ningún caso podrá ser menor al cincuenta por ciento (50%).

(c) El Banco podrá incrementar el monto del último Anticipo de Fondos vigente otorgado al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según sea el caso, una sola vez durante la vigencia del Plan Financiero y en la medida que se requieran recursos adicionales para el pago de Gastos Elegibles no previstos en el mismo.

(d) El Prestatario se compromete a presentar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente, la última solicitud de Anticipo de Fondos, a más tardar, treinta (30) días antes de la fecha de vencimiento del Plazo Original de Desembolsos o sus extensiones, en el entendimiento de que las justificaciones correspondientes a dicho Anticipo de Fondos serán presentadas al Banco durante el Período de Cierre. El Banco no desembolsará recursos con posterioridad al vencimiento del Plazo Original de Desembolsos o sus extensiones.

(e) El valor de cada Anticipo de Fondos al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según sea el caso, debe ser mantenido por el valor equivalente expresado en la moneda del desembolso respectivo o en la Moneda de Aprobación. La justificación de Gastos Elegibles incurridos con los recursos de un Anticipo de Fondos debe realizarse por el equivalente del total del Anticipo de Fondos expresado en la moneda del desembolso respectivo o en la Moneda de Aprobación, utilizando el tipo de cambio establecido en el Contrato. El Banco podrá aceptar ajustes en la justificación del Anticipo de Fondos por concepto de fluctuaciones de tipo de cambio, siempre que éstas no afecten la ejecución del Proyecto.

ARTÍCULO 4.08. Pagos directos a terceros. (a) El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, podrá solicitar desembolsos bajo el método de pagos directos a terceros, con el objeto de que el Banco pague directamente a proveedores o contratistas por cuenta del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor.

(b) En el caso de pagos directos a terceros, el Prestatario o el Organismo Ejecutor será responsable del pago del monto correspondiente a la diferencia entre el monto del desembolso solicitado por el Prestatario o el Organismo Ejecutor y el monto recibido por el tercero, por concepto de fluctuaciones cambiarias, comisiones y otros costos financieros.

ARTÍCULO 4.09. Reembolso contra garantía de carta de crédito. El Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá solicitar desembolsos bajo el método de reembolso contra garantía de carta de crédito, para efectos de reembolsar a bancos comerciales por concepto de pagos efectuados a contratistas o proveedores de bienes y servicios en virtud de una carta de crédito emitida y/o confirmada por un banco comercial y garantizada por el

Banco. La carta de crédito deberá ser emitida y/o confirmada de manera satisfactoria para el Banco. Los recursos comprometidos en virtud de la carta de crédito y garantizados por el Banco deberán ser destinados exclusivamente para los fines establecidos en dicha carta de crédito, mientras se encuentre vigente la garantía.

ARTÍCULO 4.10. Tasa de Cambio. (a) El Prestatario se compromete a justificar o a que, en su caso, el Organismo Ejecutor justifique, los gastos efectuados con cargo al Préstamo o al Aporte Local, expresando dichos gastos en la moneda de denominación del respectivo desembolso o en la Moneda de Aprobación.

(b) Con el fin de determinar la equivalencia de un Gasto Elegible que se efectúe en Moneda Local del país del Prestatario a la moneda en que se realicen los desembolsos, o bien, a la Moneda de Aprobación, para efectos de la rendición de cuentas y la justificación de gastos, cualquiera sea la fuente de financiamiento del Gasto Elegible, se utilizará una de las siguientes tasas de cambio, según se establece en las Estipulaciones Especiales:

- (i) La tasa de cambio efectiva en la fecha de conversión de la Moneda de Aprobación o moneda del desembolso a la Moneda Local del país del Prestatario; o
- (ii) La tasa de cambio efectiva en la fecha de pago del gasto en la Moneda Local del país del Prestatario.

(c) En aquellos casos en que se seleccione la tasa de cambio establecida en el inciso (b)(i) de este Artículo, para efectos de determinar la equivalencia de gastos incurridos en Moneda Local con cargo al Aporte Local o el reembolso de gastos con cargo al Préstamo, se utilizará la tasa de cambio acordada con el Banco en las Estipulaciones Especiales.

ARTÍCULO 4.11. Recibos. A solicitud del Banco, el Prestatario suscribirá y entregará al Banco, a la finalización de los desembolsos, el recibo o recibos que representen las sumas desembolsadas.

ARTÍCULO 4.12. Renuncia a parte del Préstamo. El Prestatario, de acuerdo con el Garante, si lo hubiere, mediante notificación al Banco, podrá renunciar a su derecho de utilizar cualquier parte del Préstamo que no haya sido desembolsada antes del recibo de dicha notificación, siempre que no se trate de los recursos del Préstamo que se encuentren sujetos a la garantía de reembolso de una carta de crédito irrevocable, según lo previsto en el Artículo 8.04 de estas Normas Generales.

ARTÍCULO 4.13. Cancelación automática de parte del Préstamo. Expirado el Plazo Original de Desembolsos y cualquier extensión del mismo, la parte del Préstamo que no hubiere sido comprometida o desembolsada quedará automáticamente cancelada.

ARTÍCULO 4.14. Período de Cierre. (a) El Prestatario se compromete a llevar a cabo o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor lleve a cabo, las siguientes acciones durante el Período de Cierre: (i) finalizar los pagos pendientes a terceros, si los hubiere; (ii) reconciliar sus registros y presentar, a satisfacción del Banco, la documentación de respaldo de los gastos efectuados con cargo al Proyecto y demás informaciones que el Banco solicite; y (iii) devolver al Banco el saldo sin justificar de los recursos desembolsados del Préstamo.

(b) Sin perjuicio de lo anterior, si el Contrato prevé informes de auditoría financiera externa financiados con cargo a los recursos del Préstamo, el Prestatario se compromete a reservar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor reserve, en la forma que se acuerde con el Banco, recursos suficientes para el pago de las mismas. En este caso, el Prestatario se compromete, asimismo, a acordar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor acuerde, con el Banco, la forma en que se llevarán a cabo los pagos correspondientes a dichas auditorías. En el evento de que el Banco no reciba los mencionados informes de auditoría financiera externa dentro de los plazos estipulados en este Contrato, el Prestatario se compromete a devolver o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor devuelva, al Banco, los recursos reservados para tal fin, sin que ello implique una renuncia del Banco al ejercicio de los derechos previstos en el Capítulo VIII de este Contrato.

CAPÍTULO V

Conversiones

ARTÍCULO 5.01. Ejercicio de la opción de Conversión. (a) El Prestatario podrá solicitar una Conversión de Moneda o una Conversión de Tasa de Interés mediante la entrega al Banco de una “Carta Solicitud de Conversión” de carácter irrevocable, en la forma y el contenido satisfactorios para el Banco, en la que se indiquen los términos y condiciones financieras solicitados por el Prestatario para la respectiva Conversión. El Banco podrá proporcionar al Prestatario un modelo de Carta Solicitud de Conversión.

(b) La Carta Solicitud de Conversión deberá estar firmada por un representante debidamente autorizado del Prestatario, deberá tener la anuencia del Garante, si lo hubiere, y contendrá, cuando menos, la información que se señala a continuación:

- (i) **Para todas las Conversiones.** (A) número de Préstamo; (B) monto objeto de la Conversión; (C) tipo de Conversión (Conversión de Moneda o Conversión de Tasa de Interés); (D) número de cuenta donde se habrán de depositar fondos, en caso de ser aplicable; y (E) Conversión para el Cálculo de Intereses.
- (ii) **Para Conversiones de Moneda.** (A) moneda a la que el Prestatario solicita convertir el Préstamo; (B) Cronograma de Amortización asociado con dicha Conversión de Moneda, el cual podrá tener un plazo de amortización igual o menor a la Fecha Final de Amortización; (C) la parte del desembolso o del Saldo Deudor al que aplicará la Conversión; (D) el tipo de interés aplicable a

los montos objeto de la Conversión de Moneda; (E) si la Conversión de Moneda es por Plazo Total o Plazo Parcial; (F) la Moneda de Liquidación; (G) el Plazo de Ejecución; y (H) cualquier otra instrucción relativa a la solicitud de Conversión de Moneda. Si la Carta Solicitud de Conversión se presenta en relación con un desembolso, la solicitud deberá indicar el monto del desembolso en unidades de la Moneda de Aprobación, en unidades de Dólar o en unidades de la moneda a la que se desea convertir, salvo que se trate del último desembolso, en cuyo caso la solicitud tendrá que ser hecha en unidades de la Moneda de Aprobación. En estos casos, si el Banco efectúa la Conversión, los desembolsos serán denominados en Moneda Convertida y se harán en: (i) la Moneda Convertida; o (ii) en un monto equivalente en Dólares al tipo de cambio establecido en la Carta Notificación de Conversión, que será aquel que determine el Banco al momento de la captación de su financiamiento. Si la Carta Solicitud de Conversión se refiere a Saldos Deudores, la solicitud deberá indicar el monto en unidades de la moneda de denominación de los Saldos Deudores.

- (iii) **Para Conversiones de Tasa de Interés.** (A) tipo de tasa de interés solicitada; (B) la parte del Saldo Deudor a la que aplicará la Conversión de Tasa de Interés; (C) si la Conversión de Tasa de Interés es por Plazo Total o por Plazo Parcial; (D) el Cronograma de Amortización asociado con dicha Conversión de Tasa de Interés, el cual podrá tener un plazo de amortización igual o menor a la Fecha Final de Amortización; y (E) para Conversiones de Tasa de Interés para el establecimiento de un Tope {cap) de Tasa de Interés o Banda {collar) de Tasa de Interés, los límites superior y/o inferior aplicables, según sea el caso; y (F) cualquier otra instrucción relativa a la solicitud de Conversión de Tasa de Interés.

(c) Cualquier monto de capital pagadero dentro del período contado desde los quince (15) días previos al comienzo del Plazo de Ejecución hasta e incluyendo la Fecha de Conversión no podrá ser objeto de Conversión y deberá ser pagado en los términos aplicables previamente a la ejecución de la Conversión.

(d) Una vez que el Banco haya recibido la Carta Solicitud de Conversión, procederá a revisar la misma. Si la encuentra aceptable, el Banco efectuará la Conversión durante el Plazo de Ejecución de acuerdo con lo previsto en este Capítulo V. Efectuada la Conversión, el Banco enviará al Prestatario una Carta Notificación de Conversión con los términos y condiciones financieros de la Conversión.

(e) Si el Banco determina que la Carta Solicitud de Conversión no cumple con los requisitos previstos en este Contrato, el Banco notificará al efecto al Prestatario durante el Plazo de Ejecución. El Prestatario podrá presentar una nueva Carta Solicitud de Conversión, en cuyo caso el Plazo de Ejecución para dicha Conversión empezará a contar desde el momento en que el Banco reciba la nueva Carta Solicitud de Conversión.

(f) Si durante el Plazo de Ejecución el Banco no logra efectuar la Conversión en los términos solicitados por el Prestatario en la Carta Solicitud de Conversión, dicha carta se considerará nula y sin efecto, sin perjuicio de que el Prestatario pueda presentar una nueva Carta Solicitud de Conversión.

(g) Si durante el Plazo de Ejecución ocurre una catástrofe nacional o internacional, una crisis de naturaleza financiera o económica, un cambio en los mercados de capitales o cualquier otra circunstancia extraordinaria que pudiera afectar, en opinión del Banco, material y negativamente su habilidad para efectuar una Conversión, el Banco notificará al Prestatario y acordará con éste cualquier actuación que haya de llevarse a cabo con respecto a dicha Carta Solicitud de Conversión.

ARTÍCULO 5.02. Requisitos para toda Conversión. Cualquier Conversión estará sujeta a los siguientes requisitos:

(a) La viabilidad de que el Banco realice cualquier Conversión dependerá de la facultad del Banco de captar su financiamiento de acuerdo a sus propias políticas y estará sujeta a consideraciones legales, operativas y de manejo de riesgo y a las condiciones prevalecientes de mercado.

(b) El Banco no efectuará Conversiones sobre montos inferiores al equivalente de tres millones de Dólares (US\$3.000.000), salvo que: (i) en caso del último desembolso, el monto pendiente de desembolsar fuese menor; o (ii) en caso de un Préstamo completamente desembolsado, el Saldo Deudor bajo cualquier tramo del Préstamo fuese menor.

(c) El número de Conversiones de Moneda a Moneda Principal no podrá ser superior a cuatro (4) durante la vigencia de este Contrato. Este límite no aplicará a Conversiones de Moneda a Moneda Local.

(d) El número de Conversiones de Tasa de Interés no podrá ser superior a cuatro (4) durante la vigencia de este Contrato.

(e) Cualquier modificación del Cronograma de Amortización solicitado por el Prestatario al momento de solicitar una Conversión de Moneda estará sujeto a lo previsto en los Artículos 3.02(c) y 5.03(b) de estas Normas Generales. Cualquier modificación del Cronograma de Amortización solicitado por el Prestatario al momento de solicitar una Conversión de Tasa de Interés estará sujeto a lo previsto en los Artículos 3.02(c) y 5.04(b) de estas Normas Generales.

(f) El Cronograma de Amortización resultante de una Conversión de Moneda o Conversión de Tasa de Interés determinado en la Carta Notificación de Conversión no podrá ser modificado posteriormente durante el Plazo de Conversión, salvo que el Banco acepte lo contrario.

(g) Salvo que el Banco acepte lo contrario, una Conversión de Tasa de Interés con respecto a montos que han sido previamente objeto de una Conversión de Moneda, sólo podrá efectuarse: (i) sobre la totalidad del Saldo Deudor asociado a dicha Conversión de Moneda; y (ii) por un plazo igual al plazo remanente de la respectiva Conversión de Moneda.

ARTÍCULO 5.03. Conversión de Moneda por Plazo Total o Plazo Parcial. (a) El Prestatario podrá solicitar una Conversión de Moneda por Plazo Total o una Conversión de Moneda por Plazo Parcial.

(b) La Conversión de Moneda por Plazo Total y la Conversión de Moneda por Plazo Parcial podrán ser solicitadas y efectuadas hasta la Fecha Final de Amortización. No obstante si el Prestatario hace la solicitud con menos de sesenta (60) días de anticipación al vencimiento del Plazo Original de Desembolsos, entonces dicha Conversión de Moneda tendrá la limitación de que el Saldo Deudor bajo el nuevo Cronograma de Amortización solicitado no deberá, en ningún momento, exceder el Saldo Deudor bajo el Cronograma de Amortización original, teniendo en cuenta los tipos de cambio establecidos en la Carta Notificación de Conversión.

(c) En caso de una Conversión de Moneda por Plazo Parcial, el Prestatario deberá incluir en la Carta Solicitud de Conversión: (i) el Cronograma de Amortización hasta el final del Plazo de Conversión; y (ii) el Cronograma de Amortización correspondiente al Saldo Deudor pagadero a partir del vencimiento del Plazo de Conversión y hasta la Fecha Final de Amortización, el cual deberá corresponder a los términos y condiciones que eran aplicables con anterioridad a la ejecución de la Conversión de Moneda.

(d) Antes del vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial, el Prestatario, con la anuencia del Garante, si lo hubiere, podrá solicitar al Banco una de las siguientes opciones:

- (i) La realización de una nueva Conversión de Moneda, previa presentación de una nueva Carta Solicitud de Conversión dentro de un período no menor a quince (15) Días Hábiles antes de la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial. Esta nueva Conversión de Moneda tendrá la limitación adicional de que el Saldo Deudor bajo el nuevo Cronograma de Amortización no deberá exceder, en ningún momento, el Saldo Deudor bajo el Cronograma de Amortización solicitado en la Conversión de Moneda por Plazo Parcial original. Si fuese viable, sujeto a condiciones de mercado, efectuar una nueva Conversión, el Saldo Deudor del monto originalmente convertido seguirá denominado en la Moneda Convertida, aplicándose la nueva Tasa Base de Interés, que refleje las condiciones de mercado prevalecientes en el momento de ejecución de la nueva Conversión.
- (ii) El pago anticipado del Saldo Deudor del monto convertido, mediante solicitud por escrito al Banco, por lo menos, treinta (30) días antes de la

fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial. Este pago se realizará en la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial en la Moneda de Liquidación, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales.

(e) Para efectos de lo previsto en el literal (d) de este Artículo 5.03, el Saldo Deudor originalmente sujeto a Conversión de Moneda será automáticamente convertido a Dólares al vencimiento de la respectiva Conversión de Moneda por Plazo Parcial y estará sujeto a la Tasa de Interés prevista en el Artículo 3.03(a) de las Normas Generales: (i) si el Banco no pudiese efectuar una nueva Conversión; o (ii) si quince (15) días antes de la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial, el Banco no recibiese una solicitud del Prestatario en los términos previstos en el literal (d) de este Artículo 5.03; o (iii) si en la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial, el Prestatario no hubiese efectuado el pago anticipado que había solicitado.

(f) En el caso de que el Saldo Deudor originalmente sujeto a Conversión de Moneda sea convertido a Dólares de acuerdo con lo previsto en el literal (e) anterior, el Banco deberá poner en conocimiento del Prestatario y del Garante, si lo hubiere, al final del plazo de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial, los montos convertidos a Dólares, así como el tipo de cambio correspondiente de acuerdo con las condiciones prevalecientes del mercado, según lo determine el Agente de Cálculo.

(g) El Saldo Deudor convertido a Dólares podrá ser objeto de una nueva solicitud de Conversión de Moneda, sujeto a lo estipulado en este Capítulo V.

(h) Al vencimiento de una Conversión de Moneda por Plazo Total, el Prestatario deberá pagar íntegramente el Saldo Deudor del monto convertido en la Moneda de Liquidación, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales, no pudiendo solicitar una nueva Conversión de Moneda.

(i) Dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de cancelación o modificación de una Conversión de Moneda, el Prestatario recibirá del Banco o alternatively pagará al Banco, según sea el caso, los montos relativos a cualquier ganancia o costo incurrido por el Banco por revertir o reasignar la captación de su financiamiento asociada con la cancelación o modificación de dicha Conversión de Moneda. Si se tratase de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido pendiente de pago por el Prestatario al Banco.

ARTÍCULO 5.04. Conversión de Tasa de Interés por Plazo Total o Plazo Parcial. (a) El Prestatario podrá solicitar una Conversión de Tasa de Interés por Plazo Total o una Conversión de Tasa Interés por Plazo Parcial.

(b) La Conversión de Tasa de Interés por Plazo Total y la Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial podrán ser solicitadas y efectuadas hasta la Fecha Final de Amortización. No obstante, si el Prestatario hace la solicitud con menos de sesenta (60) días de anticipación al vencimiento del Plazo Original de Desembolsos, entonces dicha

Conversión tendrá la limitación de que el Saldo Deudor bajo el nuevo Cronograma de Amortización solicitado no deberá, en ningún momento, exceder el Saldo Deudor bajo el Cronograma de Amortización original.

(c) En caso de Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial sobre montos denominados en Dólares, el Prestatario deberá incluir en la Carta Solicitud de Conversión: (i) el Cronograma de Amortización hasta el final del Plazo de Conversión; y (ii) el Cronograma de Amortización para el Saldo Deudor pagadero a partir del vencimiento del Plazo de Conversión y hasta la Fecha Final de Amortización, el cual corresponderá a los términos y condiciones que eran aplicables con anterioridad a la ejecución de la Conversión de Tasa de Interés.

(d) En caso de Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial sobre montos denominados en Dólares, la Tasa de Interés aplicable a los Saldos Deudores al vencimiento de dicha Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial, será la establecida en el Artículo 3.03(a) de estas Normas Generales. Las Conversiones de Tasa de Interés por Plazo Parcial sobre Saldos Deudores denominados en moneda distinta del Dólar estarán sujetas al requisito previsto en el Artículo 5.02(g) y, por lo tanto, tendrán el mismo tratamiento relativo al vencimiento del Plazo de Conversión de las Conversiones de Moneda por Plazo Parcial previsto en el Artículo 5.03(d) de estas Normas Generales.

(e) Dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de cancelación o modificación de una Conversión de Tasa de Interés, el Prestatario recibirá del Banco o, alternativamente, pagará al Banco, según sea el caso, los montos relativos a cualquier ganancia o costo incurrido por el Banco por revertir o reasignar la captación de su financiamiento asociada con la cancelación o modificación de dicha Conversión de Tasa de Interés. Si se tratase de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido pendiente de pago por el Prestatario al Banco.

ARTICULO 5.05. Pasos de cuotas de amortización e intereses en caso de Conversión de Moneda. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.07 de estas Normas Generales, en los casos en que ha habido una Conversión de Moneda, los pagos de cuotas de amortización e intereses de los montos convertidos se efectuarán en la Moneda de Liquidación. En caso de que la Moneda de Liquidación sea Dólares, se aplicará el Tipo de Cambio de Valuación vigente en la Fecha de Valuación de Pago para la respectiva fecha de vencimiento, de acuerdo a lo establecido en la Carta Notificación de Conversión.

ARTÍCULO 5.06. Comisiones de transacción aplicables a Conversiones. (a) Las comisiones de transacción aplicables a las Conversiones efectuadas bajo este Contrato serán las que el Banco determine periódicamente. Cada Carta Notificación de Conversión indicará, si la hubiere, la comisión de transacción que el Prestatario estará obligado a pagar al Banco en relación con la ejecución de la respectiva Conversión, la cual se mantendrá vigente durante el Plazo de Conversión de dicha Conversión.

(b) La comisión de transacción aplicable a una Conversión de Moneda: (i) será expresada en forma de puntos básicos por año; (ii) se devengará en la Moneda Convertida

desde la Fecha de Conversión (inclusive) sobre el Saldo Deudor de dicha Conversión de Moneda; y (iii) se pagará junto con cada pago de intereses de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales.

(c) La comisión de transacción aplicable a una Conversión de Tasa de Interés: (i) será expresada en forma de puntos básicos por año; (ii) se devengará en la moneda de denominación del Saldo Deudor sujeto a dicha Conversión de Tasa de Interés; (iii) se devengará desde Fecha de Conversión (inclusive) sobre el Saldo Deudor sujeto a dicha Conversión de Tasa de Interés; y (iv) se pagará junto con cada pago de intereses de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales.

(d) Sin perjuicio de las comisiones de transacción señaladas en los literales (b) y (c) anteriores, en el caso de Conversiones de Moneda o Conversiones de Tasa de Interés que contemplen Topes (*caps*) de Tasa de Interés o Bandas (*collar*) de Tasa de Interés, se aplicará una comisión de transacción por concepto de dicho Tope (*cap*) de Tasa de Interés o Banda (*collar*) de Tasa de Interés, la cual: (i) se denominará en la misma moneda del Saldo Deudor sujeto al Tope (*cap*) de Tasa de Interés o Banda (*collar*) de Tasa de Interés; y (ii) se cancelará mediante un único pago en la Moneda de Liquidación, en la primera fecha de pago de intereses, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales.

(e) En los casos de terminación anticipada de una Conversión, el Prestatario recibirá del Banco o, en su defecto, le pagará al Banco, según sea el caso, cualquier ganancia o costo incurrido por el Banco por revertir la correspondiente Conversión, determinada por el Agente de Cálculo. Si se tratase de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido pendiente de pago por el Prestatario. Si se tratase de costo, el Prestatario pagará el monto correspondiente de forma conjunta y en la fecha del siguiente pago de intereses.

ARTÍCULO 5.07. Gastos de fondeo v primas o descuentos asociados a una Conversión. (a) En el supuesto que el Banco utilice su costo efectivo de captación de financiamiento para determinar la Tasa Base de Interés, el Prestatario estará obligado a pagar las comisiones y otros gastos de captación en que haya incurrido el Banco. Adicionalmente, cualesquiera primas o descuentos relacionados con la captación de financiamiento, serán pagados o recibidos por el Prestatario, según sea el caso. Estos gastos y primas o descuentos se especificarán en la Carta Notificación de Conversión.

(b) Cuando la Conversión se efectúe con ocasión de un desembolso, el monto a ser desembolsado al Prestatario deberá ser ajustado para deducir o agregar cualquier monto adeudado por o pagadero al Prestatario en virtud del literal (a) anterior.

(c) Cuando la Conversión se realice sobre Saldos Deudores, el monto adeudado por o pagadero al Prestatario en virtud del literal (a) anterior, deberá ser pagado por el Prestatario o por el Banco, según sea el caso, dentro de los treinta (30) días siguientes a la Fecha de la Conversión.

ARTÍCULO 5.08. Primas pagaderas por Topes (caps) de Tasa de Interés o Bandas (collar) de Tasa de Interés.

(a) Además de las comisiones de transacción pagaderas de acuerdo con el Artículo 5.06 de estas Normas Generales, el Prestatario deberá pagar al Banco una prima sobre el Saldo Deudor sujeto al Tope (*cap*) de Tasa de Interés o Banda (*collar*) de Tasa de Interés solicitado por el Prestatario, equivalente a la prima pagada por el Banco a una contraparte, si la hubiere, como resultado de la compra del Tope (*cap*) de Tasa de Interés o Banda (*collar*) de Tasa de Interés. El pago de dicha prima deberá efectuarse (i) en la moneda de denominación del Saldo Deudor sujeto al Tope (*cap*) de Tasa de Interés o Banda (*collar*) de Tasa de Interés, o en su equivalente en Dólares, al tipo de cambio establecido en la Carta Notificación de Conversión, debiendo ser aquella tasa de cambio que se determine al momento de la captación del financiamiento del Banco; y (ii) en un pago único en una fecha acordada entre las Partes, pero, en ningún caso, después de treinta (30) días de la Fecha de Conversión; salvo si es operativamente posible para el Banco, éste acepte un mecanismo de pago diferente.

(b) Si el Prestatario solicitase una Banda (*collar*) de Tasa de Interés, podrá solicitar que el Banco establezca el límite inferior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés para garantizar que la prima correspondiente a dicho límite inferior sea igual a la prima correspondiente al límite superior y de esta forma establecer una Banda (*collar*) de Tasa de Interés sin costo (*zero cost collar*). Si el Prestatario optase por determinar los límites superior e inferior, la prima pagadera por el Prestatario al Banco con respecto al límite superior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés se compensará con la prima pagadera por el Banco al Prestatario con respecto al límite inferior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés. No obstante, la prima pagadera por el Banco al Prestatario con respecto al límite inferior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés no podrá, en ningún caso, exceder la prima pagadera por el Prestatario al Banco con respecto al límite superior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés. En consecuencia, durante el Plazo de Ejecución, el Banco podrá reducir el límite inferior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés a efectos de que la prima sobre éste no exceda la prima sobre el límite superior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés.

ARTÍCULO 5.09. Eventos de interrupción de las cotizaciones. Las partes reconocen que los pagos hechos por el Prestatario, tanto de amortización como de intereses, de los montos que han sido objeto de una Conversión, deben, en todo momento, mantenerse vinculados con la correspondiente captación del financiamiento del Banco en relación con pagos asociados a dicha Conversión. Por lo tanto, las Partes convienen que, no obstante la ocurrencia de cualquier evento de interrupción que materialmente afecte los diversos tipos de cambio, las tasas de interés e índice de ajuste de inflación utilizados en este Contrato, si lo hubiere, o las Cartas Notificación de Conversión, los pagos del Prestatario continuarán vinculados a dicha captación del financiamiento del Banco. Con el fin de obtener y mantener esa vinculación bajo dichas circunstancias, las partes expresamente acuerdan que el Agente de Cálculo, actuando de buena fe y de una manera comercialmente razonable, tratando de reflejar la correspondiente captación del financiamiento del Banco, determinará la aplicabilidad tanto: (a) de dichos eventos de interrupción; y (b) de la tasa o el índice de reemplazo aplicable para determinar el monto apropiado a ser pagado por el Prestatario.

ARTÍCULO 5.10. Cancelación y reversión de la Conversión de Moneda. Si, luego de la fecha de suscripción del presente Contrato, se promulga, se emite o se produce un cambio en una ley, decreto u otra norma legal aplicable, o bien, se promulga, se emite o se produce un cambio en la interpretación de una ley, decreto u otra norma legal vigente al momento de la suscripción del presente Contrato, que, conforme el Banco razonablemente lo determine, le impida al Banco continuar manteniendo total o parcialmente su financiamiento en la Moneda Convertida por el plazo remanente y en los mismos términos de la Conversión de Moneda respectiva, el Prestatario, previa notificación por parte del Banco, tendrá la opción de redenominar a Dólares el Saldo Deudor objeto de la Conversión de Moneda a la tasa de cambio aplicable en ese momento, conforme ésta sea determinada por el Agente de Cálculo. Dicho Saldo Deudor quedará sujeto al Cronograma de Amortización que había sido acordado para dicha Conversión de Moneda y a la Tasa de Interés prevista en el Artículo 3.03(a) de estas Normas Generales. En su defecto, el Prestatario podrá pagar anticipadamente al Banco todas las sumas que adeude en la Moneda Convertida, de conformidad con lo previsto en el Artículo 3.08 de estas Normas Generales.

ARTÍCULO 5.11. Ganancias o costos asociados a la redenominación a Dólares. En caso de que el Prestatario, con la anuencia del Garante, si lo hubiere, decida redenominar el Saldo Deudor objeto de una Conversión de Moneda a Dólares de acuerdo con lo previsto en el Artículo 5.10 anterior, el Prestatario recibirá del Banco o, en su defecto, pagará al Banco, según sea el caso, los montos relativos a cualesquiera ganancias o costos determinados por el Agente de Cálculo, hasta la fecha de redenominación a Dólares, asociados con variaciones en las tasas de interés, dentro de un plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de la redenominación. Cualquier ganancia asociada a dicha conversión a ser recibida por el Prestatario, será primeramente aplicada a cualquier monto vencido pendiente de pago al Banco por el Prestatario.

ARTÍCULO 5.12. Retraso en el pago en caso de Conversión de Moneda. El retraso en el pago de las sumas que el Prestatario adeude al Banco por capital, cualesquiera cargos financieros devengados con ocasión de una Conversión y cualesquiera primas pagaderas al Banco en virtud del Artículo 5.08 en Moneda distinta al Dólar, facultará al Banco a cobrar intereses a una tasa flotante en la Moneda Convertida determinada por el Agente de Cálculo, más un margen de 100 puntos básicos (1%) sobre el total de las sumas en atraso, sin perjuicio de la aplicación de cargos adicionales que aseguren un pleno traspaso de costos en la eventualidad de que dicho margen no sea suficiente para que el Banco recupere los costos incurridos a raíz de dicho atraso.

ARTÍCULO 5.13. Costos adicionales en caso de Conversiones. Si una acción u omisión del Prestatario o el Garante, si lo hubiere, incluyendo: (a) falta de pago en las fechas de vencimiento de montos de capital, intereses y comisiones relacionados con una Conversión; (b) revocación de o cambio en los términos contenidos en una Carta Solicitud de Conversión; (c) incumplimiento de un pago anticipado parcial o total del Saldo Deudor en la Moneda Convertida, previamente solicitado por el Prestatario por escrito; (d) un cambio en las leyes o regulaciones que tengan un impacto en el mantenimiento del total o una parte del Préstamo en los términos acordados de una Conversión; o (e) otras acciones no

descritas anteriormente; resulta para el Banco en costos adicionales a los descritos en este Contrato, el Prestatario deberá pagar al Banco aquellas sumas, determinadas por el Agente de Cálculo, que aseguren un pleno traspaso de los costos incurridos.

CAPÍTULO VI

Ejecución del Proyecto

ARTÍCULO 6.01. Sistemas de gestión financiera y control interno. (a). El Prestatario se compromete a mantener o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, mantengan controles internos tendientes a asegurar razonablemente, que: (i) los recursos del Proyecto sean utilizados para los propósitos de este Contrato, con especial atención a los principios de economía y eficiencia; (ii) los activos del Proyecto sean adecuadamente salvaguardados; (iii) las transacciones, decisiones y actividades del Proyecto sean debidamente autorizadas y ejecutadas de acuerdo con las disposiciones de este Contrato y de cualquier otro contrato relacionado con el Proyecto; y (iv) las transacciones sean apropiadamente documentadas y sean registradas de forma que puedan producirse informes y reportes oportunos y confiables.

(b) El Prestatario se compromete a mantener y a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, mantengan un sistema de gestión financiera aceptable y confiable que permita oportunamente, en lo que concierne a los recursos del Proyecto: (i) la planificación financiera; (ii) el registro contable, presupuestario y financiero; (iii) la administración de contratos; (iv) la realización de pagos; y (v) la emisión de informes de auditoría financiera y de otros informes relacionados con los recursos del Préstamo, del Aporte Local y de otras fuentes de financiamiento del Proyecto, si fuera el caso.

(c) El Prestatario se compromete a conservar y a que el Organismo Ejecutor o la Agencia de Contrataciones, según corresponda, conserven los documentos y registros originales del Proyecto por un período mínimo de tres (3) años después del vencimiento del Plazo Original de Desembolsos o cualquiera de sus extensiones. Estos documentos y registros deberán ser adecuados para: (i) respaldar las actividades, decisiones y transacciones relativas al Proyecto, incluidos todos los gastos incurridos; y (ii) evidenciar la correlación de gastos incurridos con cargo al Préstamo con el respectivo desembolso efectuado por el Banco.

(d) El Prestatario se compromete a incluir o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, incluyan, en los documentos de licitación, las solicitudes de propuestas y en los contratos financiados con recursos del Préstamo, que éstos respectivamente celebren, una disposición que exija a los proveedores de bienes o servicios, contratistas, subcontratistas, consultores y sus representantes, miembros del personal, subconsultores, subcontratistas, o concesionarios, que contraten, conservar los documentos y registros relacionados con actividades financiadas con recursos del Préstamo por un período de siete (7) años luego de terminado el trabajo contemplado en el respectivo contrato.

ARTÍCULO 6.02. Aporte Local. El Prestatario se compromete a contribuir o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor contribuya, de forma oportuna el Aporte Local. Si a la fecha de aprobación del Préstamo por el Banco se hubiere determinado la necesidad de Aporte Local, el monto estimado de dicho Aporte Local será el que se establece en las Estipulaciones Especiales. La estimación o la ausencia de estimación del Aporte Local no implica una limitación o reducción de la obligación de aportar oportunamente todos los recursos adicionales que sean necesarios para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto.

ARTÍCULO 6.03. Disposiciones generales sobre ejecución del Proyecto. (a). El Prestatario se compromete a ejecutar el Proyecto o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor lo ejecute, de acuerdo con los objetivos del mismo, con la debida diligencia, en forma económica, financiera, administrativa y técnicamente eficiente y de acuerdo con las disposiciones de este Contrato y con los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos pertinentes al Proyecto que el Banco apruebe. Asimismo, el Prestatario conviene en que todas las obligaciones a su cargo o, en su caso, a cargo del Organismo Ejecutor, deberán ser cumplidas a satisfacción del Banco.

(b) Toda modificación importante en los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el Banco apruebe, y todo cambio sustancial en contratos financiados con recursos del Préstamo, requieren el consentimiento escrito del Banco.

(c) En caso de contradicción o inconsistencia entre las disposiciones de este Contrato y cualquier plan, especificación, calendario de inversiones, presupuesto, reglamento u otro documento pertinente al Proyecto que el Banco apruebe, las disposiciones de este Contrato prevalecerán sobre dichos documentos.

ARTÍCULO 6.04. Selección y contratación de obras y servicios diferentes de Consultoría, adquisición de bienes y selección v contratación de servicios de Consultoría. (a). Sujeto a lo dispuesto en el inciso (b) de este Artículo, el Prestatario se compromete a llevar a cabo o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, lleven a cabo la contratación de obras y servicios diferentes de Consultoría, así como la adquisición de bienes, de acuerdo con lo estipulado en las Políticas de Adquisiciones y el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco, y la selección y contratación de servicios de Consultoría, de acuerdo con lo estipulado en las Políticas de Consultores y el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco. El Prestatario declara conocer las Políticas de Adquisiciones y las Políticas de Consultores y, en su caso, se compromete a poner dichas Políticas en conocimiento del Organismo Ejecutor, de la Agencia de Contrataciones y de la agencia especializada.

(b) Cuando el Banco haya validado algún sistema o subsistema del país miembro del Banco donde se ejecutará el Proyecto, el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá llevar a cabo las adquisiciones y contrataciones financiadas total o parcialmente con recursos del Préstamo utilizando dichos sistemas o subsistemas de

acuerdo con los términos de la validación del Banco y la legislación y procesos aplicables validados. Los términos de dicha validación serán notificados por escrito por el Banco al Prestatario y al Organismo Ejecutor. El uso del sistema o subsistema del país podrá ser suspendido por el Banco cuando, a criterio de éste, se hayan suscitado cambios a los parámetros o prácticas con base en los cuales los mismos han sido validados por el Banco, y mientras el Banco no haya determinado si dichos cambios son compatibles con las mejores prácticas internacionales. Durante dicha suspensión, se aplicarán las Políticas de Adquisiciones y las Políticas de Consultores del Banco. El Prestatario se compromete a comunicar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor comunique al Banco cualquier cambio en la legislación o procesos aplicables validados. El uso de sistema de país o subsistema de país no dispensa la aplicación de las disposiciones previstas en la Sección 1 de las Políticas de Adquisiciones y de las Políticas de Consultores, incluyendo el requisito de que las adquisiciones y contrataciones correspondientes consten en el Plan de Adquisiciones y se sujeten a las demás condiciones de este Contrato. Las disposiciones de la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y de las Políticas de Consultores se aplicarán a todos los contratos, independientemente de su monto o método de contratación. El Prestatario se compromete a incluir, o en su caso que el Organismo Ejecutor incluya en los documentos de licitación, los contratos, así como los instrumentos empleados en los sistemas electrónicos o de información (en soporte físico o electrónico), disposiciones destinadas a asegurar la aplicación de lo establecido en la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y de las Políticas de Consultores, incluyendo las disposiciones de Prácticas Prohibidas.

(c) El Prestatario se compromete a actualizar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor mantenga actualizado, el Plan de Adquisiciones y lo actualice, al menos, anualmente o con mayor frecuencia, según las necesidades del Proyecto. Cada versión actualizada de dicho Plan de Adquisiciones deberá ser sometida a la revisión y aprobación del Banco.

(d) El Banco realizará la revisión de los procesos de selección, contratación y adquisición, según lo establecido en el Plan de Adquisiciones. En cualquier momento durante la ejecución del Proyecto, el Banco podrá cambiar la modalidad de revisión de dichos procesos, informando previamente al Prestatario o al Organismo Ejecutor. Los cambios aprobados por el Banco deberán ser reflejados en el Plan de Adquisiciones.

ARTICULO 6.05. Utilización de bienes. Salvo autorización expresa del Banco, los bienes adquiridos con los recursos del Préstamo deberán utilizarse exclusivamente para los fines del Proyecto.

ARTICULO 6.06. Salvaguardias ambientales y sociales. (a). El Prestatario se compromete a llevar a cabo la ejecución (preparación, construcción y operación) de las actividades comprendidas en el Proyecto o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor las lleve a cabo, en forma consistente con las políticas ambientales y sociales del Banco, según las disposiciones específicas sobre aspectos ambientales y sociales que se incluyan en las Estipulaciones Especiales de este Contrato.

(b) El Prestatario se compromete a informar inmediatamente al Banco, o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor informe al Banco, la ocurrencia de cualquier incumplimiento de los compromisos ambientales y sociales establecidos en las Estipulaciones Especiales.

(c) El Prestatario se compromete a implementar o, de ser el caso, a que el Organismo Ejecutor implemente un plan de acción correctivo, acordado con el Banco, para mitigar, corregir y compensar las consecuencias adversas que puedan derivarse de incumplimientos en la implementación de los compromisos ambientales y sociales establecidos en las Estipulaciones Especiales.

(d) El Prestatario se compromete a permitir que el Banco, por sí o mediante la contratación de servicios de consultoría, lleve a cabo actividades de supervisión, incluyendo auditorías ambientales y sociales del Proyecto, a fin de confirmar el cumplimiento de los compromisos ambientales y sociales incluidos en las Estipulaciones Especiales.

ARTÍCULO 6.07. Gastos inelegibles para el Proyecto. En el evento que el Banco determine que un gasto efectuado no cumple con los requisitos para ser considerado un Gasto Elegible o Aporte Local, el Prestatario se compromete a tomar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor tome, las acciones necesarias para rectificar la situación, según lo requerido por el Banco y sin perjuicio de las demás medidas previstas que el Banco pudiere ejercer en virtud de este Contrato.

CAPÍTULO VII

Supervisión y evaluación del Proyecto

ARTÍCULO 7.01. Inspecciones. (a). El Banco podrá establecer los procedimientos de inspección que juzgue necesarios para asegurar el desarrollo satisfactorio del Proyecto.

(b) El Prestatario se compromete a permitir o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, permitan al Banco, sus investigadores, representantes, auditores o expertos contratados por el mismo, inspeccionar en cualquier momento el Proyecto, las instalaciones, el equipo y los materiales correspondientes, así como los sistemas, registros y documentos que el Banco estime pertinente conocer. Asimismo, el Prestatario se compromete a que sus representantes o, en su caso, los representantes del Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, presten la más amplia colaboración a quienes el Banco envíe o designe para estos fines. Todos los costos relativos al transporte, remuneración y demás gastos correspondientes a estas inspecciones serán pagados por el Banco.

(c) El Prestatario se compromete a proporcionar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, proporcionen al Banco la documentación relativa al Proyecto que el Banco solicite, en forma y tiempo satisfactorios para el Banco. Sin perjuicio de las medidas que el Banco pueda tomar en virtud del

presente Contrato, en caso de que la documentación no esté disponible, el Prestatario se compromete a presentar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, presente al Banco una declaración en la que consten las razones por las cuales la documentación solicitada no está disponible o está siendo retenida.

(d) El Prestatario se compromete a incluir o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, incluyan, en los documentos de licitación, las solicitudes de propuestas y convenios relacionados con la ejecución del Préstamo que el Prestatario, Organismo Ejecutor o Agencia de Contrataciones celebren, una disposición que: (i) permita al Banco, a sus investigadores, representantes, auditores o expertos, revisar cuentas, registros y otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato o convenio; y (ii) establezca que dichas cuentas, registros y documentos podrán ser sometidos al dictamen de auditores designados por el Banco.

ARTICULO 7.02. Planes e informes. Para permitir al Banco la supervisión del progreso en la ejecución del Proyecto y el alcance de sus resultados, el Prestatario se compromete a:

(a) Presentar al Banco o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor le presente, la información, los planes, informes y otros documentos, en la forma y con el contenido que el Banco razonablemente solicite basado en el progreso del Proyecto y su nivel de riesgo.

(b) Cumplir y, en su caso, a que el Organismo Ejecutor cumpla, con las acciones y compromisos establecidos en dichos planes, informes y otros documentos acordados con el Banco.

(c) Informar y, en su caso, a que el Organismo Ejecutor informe, al Banco cuando se identifiquen riesgos o se produzcan cambios significativos que impliquen o pudiesen implicar demoras o dificultades en la ejecución del Proyecto.

(d) Informar y, en su caso, a que el Organismo Ejecutor informe, al Banco dentro de un plazo máximo de treinta (30) días de la iniciación de cualquier proceso, reclamo, demanda o acción judicial, arbitral o administrativo relacionado con el Proyecto, y mantener y, en su caso, a que el Organismo Ejecutor mantenga al Banco informado del estado de los mismos.

ARTÍCULO 7.03. Informes de Auditoría Financiera Externa y otros informes financieros. (a). Salvo que en las Estipulaciones Especiales se establezca lo contrario, el Prestatario se compromete a presentar al Banco o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente al Banco, los informes de auditoría financiera externa y otros informes identificados en las Estipulaciones Especiales, dentro del plazo de ciento veinte (120) días, siguientes al cierre de cada ejercicio fiscal del Proyecto durante el Plazo Original de Desembolsos o sus extensiones, y dentro del plazo de ciento veinte (120) días siguientes a la fecha del último desembolso.

(b) Adicionalmente, el Prestatario se compromete a presentar al Banco o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente al Banco, otros informes financieros, en la forma, con el contenido y la frecuencia en que el Banco razonablemente les solicite durante la ejecución del Proyecto cuando, a juicio del Banco, el análisis del nivel de riesgo fiduciario, la complejidad y la naturaleza del Proyecto lo justifiquen.

(c) Cualquier auditoría externa que se requiera en virtud de lo establecido en este Artículo y las disposiciones correspondientes de las Estipulaciones Especiales, deberá ser realizada por auditores externos previamente aceptados por el Banco o una entidad superior de fiscalización previamente aceptada por el Banco, de conformidad con estándares y principios de auditoría aceptables al Banco. El Prestatario autoriza y, en su caso, se compromete a que el Organismo Ejecutor autorice, a la entidad superior de fiscalización o a los auditores externos a proporcionar al Banco la información adicional que éste razonablemente pueda solicitarles, en relación con los informes de auditoría financiera externa.

(d) El Prestatario se compromete a seleccionar y contratar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor seleccione y contrate, los auditores externos referidos en el literal (c) anterior, de conformidad con los procedimientos y los términos de referencia previamente acordados con el Banco. El Prestatario, además, se compromete a proporcionar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor proporcione al Banco la información relacionada con los auditores independientes contratados que éste le solicite.

(e) En el caso en que cualquier auditoría externa que se requiera en virtud de lo establecido en este Artículo y las disposiciones correspondientes de las Estipulaciones Especiales esté a cargo de una entidad superior de fiscalización y ésta no pudiere efectuar su labor de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco o dentro de los plazos, durante el período y con la frecuencia estipulados en este Contrato, el Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, seleccionará y contratará los servicios de auditores externos aceptables al Banco, de conformidad con lo indicado en los incisos (c) y (d) de este Artículo.

(f) Sin perjuicio de lo establecido en los incisos anteriores, el Banco, en forma excepcional, podrá seleccionar y contratar los servicios de auditores externos para auditar los informes de auditoría financiera previstos en el Contrato cuando: (i) del resultado del análisis de costo-beneficio efectuado por el Banco, se determine que los beneficios de que el Banco realice dicha contratación superen los costos; (ii) exista un acceso limitado a los servicios de auditoría externa en el país; o (iii) existan circunstancias especiales que justifiquen que el Banco seleccione y contrate dichos servicios.

(g) El Banco se reserva el derecho de solicitar al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según corresponda, la realización de auditorías externas diferentes de la financiera o trabajos relacionados con la auditoría de proyectos, del Organismo Ejecutor y de entidades relacionadas, del sistema de información financiera y de las cuentas bancarias del Proyecto, entre otras. La naturaleza, frecuencia, alcance, oportunidad, metodología, tipo de

normas de auditoría aplicables, informes, procedimientos de selección de los auditores y términos de referencia para las auditorías serán establecidos de común acuerdo entre las Partes.

CAPÍTULO VIII

Suspensión de desembolsos, vencimiento anticipado y cancelaciones parciales

ARTÍCULO 8.01. Suspensión de desembolsos. El Banco, mediante notificación al Prestatario, podrá suspender los desembolsos, si surge y mientras subsista cualquiera de las circunstancias siguientes:

(a) El retardo en el pago de las sumas que el Prestatario adeude al Banco por capital, comisiones, intereses, en la devolución de recursos del Préstamo utilizados para gastos no elegibles, o por cualquier otro concepto, con motivo de este Contrato o de cualquier otro contrato celebrado entre el Banco y el Prestatario, incluido otro Contrato de Préstamo o un Contrato de Derivados.

(b) El incumplimiento por parte del Garante, si lo hubiere, de cualquier obligación de pago estipulada en el Contrato de Garantía, en cualquier otro contrato suscrito entre el Garante, como Garante y el Banco o en cualquier Contrato de Derivados suscrito con el Banco.

(c) El incumplimiento por parte del Prestatario, del Garante, si lo hubiere, o del Organismo Ejecutor, en su caso, de cualquier otra obligación estipulada en cualquier contrato suscrito con el Banco para financiar el Proyecto, incluido este Contrato, el Contrato de Garantía, o en cualquier Contrato de Derivados suscrito con el Banco, así como, en su caso, el incumplimiento por parte del Prestatario o del Organismo Ejecutor de cualquier contrato suscrito entre éstos para la ejecución del Proyecto.

(d) El retiro o suspensión como miembro del Banco del país en que el Proyecto debe ejecutarse.

(e) Cuando, a juicio del Banco, el objetivo del Proyecto o el Préstamo pudieren ser afectados desfavorablemente o la ejecución del Proyecto pudiere resultar improbable como consecuencia de: (i) cualquier restricción, modificación o alteración de las facultades legales, de las funciones o del patrimonio del Prestatario o del Organismo Ejecutor, en su caso; o (ii) cualquier modificación o enmienda de cualquier condición cumplida antes de la aprobación del Préstamo por el Banco, que hubiese sido efectuada sin la conformidad escrita del Banco.

(f) Cualquier circunstancia extraordinaria que, a juicio del Banco: (i) haga improbable que el Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Garante, en su caso, cumpla con las obligaciones establecidas en este Contrato o las obligaciones de hacer del Contrato de Garantía, respectivamente; o (ii) impida alcanzar los objetivos de desarrollo del Proyecto.

(g) Cuando el Banco determine que un empleado, agente o representante del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor o de la Agencia de Contrataciones, ha cometido una Práctica Prohibida en relación con el Proyecto.

ARTÍCULO 8.02. Vencimiento anticipado o cancelaciones de montos no desembolsados. El Banco, mediante notificación al Prestatario, podrá declarar vencida y pagadera de inmediato una parte o la totalidad del Préstamo, con los intereses, comisiones y cualesquiera otros cargos devengados hasta la fecha del pago, y podrá cancelar la parte no desembolsada del Préstamo, si:

(a) alguna de las circunstancias previstas en los incisos (a), (b), (c) y (d) del Artículo anterior se prolongase más de sesenta (60) días.

(b) Surge y mientras subsista cualquiera de las circunstancias previstas en los incisos (e) y (f) del Artículo anterior y el Prestatario o el Organismo Ejecutor, en su caso, no presenten al Banco aclaraciones o informaciones adicionales que el Banco considere necesarias.

(c) El Banco, de conformidad con sus procedimientos de sanciones, determina que cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de Consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, intermediarios financieros u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) ha cometido una Práctica Prohibida en relación con el Proyecto sin que el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor o la Agencia de Contrataciones, hayan tomado las medidas correctivas adecuadas (incluida la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable.

(d) El Banco, en cualquier momento, determina que una adquisición de bienes o una contratación de obra o de servicios diferentes de Consultoría o servicios de Consultoría se llevó a cabo sin seguir los procedimientos indicados en este Contrato. En este caso, la declaración de cancelación o de vencimiento anticipado corresponderá a la parte del Préstamo destinada a dicha adquisición o contratación.

ARTÍCULO 8.03. Disposiciones no afectadas. La aplicación de las medidas establecidas en este Capítulo no afectará las obligaciones del Prestatario establecidas en este Contrato, las cuales quedarán en pleno vigor, salvo en el caso de vencimiento anticipado de la totalidad del Préstamo, en cuyo caso sólo quedarán vigentes las obligaciones pecuniarias del Prestatario.

ARTÍCULO 8.04. Desembolsos no afectados. No obstante lo dispuesto en los Artículos 8.01 y 8.02 precedentes, ninguna de las medidas previstas en este Capítulo afectará el desembolso por parte del Banco de los recursos del Préstamo que: (a) se encuentren sujetos a la garantía de reembolso de una carta de crédito irrevocable; (b) el Banco se haya

comprometido específicamente por escrito con el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor o la Agencia de Contrataciones, para pagar Gastos Elegibles directamente al respectivo proveedor; y (c) sean para pagar al Banco, conforme a las instrucciones del Prestatario.

CAPÍTULO IX

Prácticas Prohibidas

ARTÍCULO 9.01. Prácticas Prohibidas. (a). En adición a lo establecido en los Artículos 8.01 (g) y 8.02(c) de estas Normas Generales, si el Banco, de conformidad con sus procedimientos de sanciones, determina que cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, intermediarios financieros u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) ha cometido una Práctica Prohibida en relación con la ejecución del Proyecto, podrá tomar las medidas contempladas en los procedimientos de sanciones del Banco vigentes a la fecha del presente Contrato o las modificaciones a los mismos que el Banco apruebe de tiempo en tiempo y ponga en conocimiento del Prestatario, entre otras:

- (i) Negarse a financiar los contratos para la adquisición de bienes o la contratación de obras, servicios de consultoría o servicios diferentes de consultoría.
- (ii) Declarar una contratación no elegible para financiamiento del Banco cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor u Organismo Contratante no ha tomado las medidas correctivas adecuadas (lo que incluye, entre otras cosas, la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable.
- (iii) Emitir una amonestación a la firma, entidad o individuo que haya encontrado responsable de la Práctica Prohibida, en formato de una carta formal de censura por su conducta.
- (iv) Declarar a la firma, entidad o individuo que haya encontrado responsable de la Práctica Prohibida, inelegible, en forma permanente o temporal, para participar en actividades financiadas por el Banco, ya sea directamente como contratista o proveedor o, indirectamente, en calidad de subconsultor, subcontratista o proveedor de bienes, servicios de consultoría o servicios diferentes de consultoría.

- (v) Imponer multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones llevadas a cabo en relación con la comisión de la Práctica Prohibida.

(b) Lo dispuesto en el Artículo 8.01 (g) y en el Artículo 9.01(a)(i) se aplicará también en casos en los que se haya suspendido temporalmente la elegibilidad de la Agencia de Contrataciones, de cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluido, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados, representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) para participar de una licitación u otro proceso de selección para la adjudicación de nuevos contratos en espera de que se adopte una decisión definitiva en relación con una investigación de una Práctica Prohibida.

(c) La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las disposiciones referidas anteriormente será de carácter público, salvo en los casos de amonestación privada.

(d) Cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluido, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de Consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados, representantes ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) podrán ser sancionados por el Banco de conformidad con lo dispuesto en acuerdos suscritos entre el Banco y otras instituciones financieras internacionales concernientes al reconocimiento recíproco de decisiones en materia de inhabilitación. Para efectos de lo dispuesto en este literal (d), “sanción” incluye toda inhabilitación permanente o temporal, imposición de condiciones para la participación en futuros contratos o adopción pública de medidas en respuesta a una contravención del marco vigente de una institución financiera internacional aplicable a la resolución de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas.

(e) Cuando el Prestatario adquiera bienes o contrate obras o servicios diferentes de Consultoría directamente de una agencia especializada en el marco de un acuerdo entre el Prestatario y dicha agencia especializada, todas las disposiciones contempladas en este Contrato relativas a sanciones y Prácticas Prohibidas se aplicarán íntegramente a los solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios, concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) o cualquier otra entidad que haya suscrito contratos con dicha agencia especializada para la provisión de bienes, obras o servicios distintos de los servicios de Consultoría en conexión con actividades financiadas por el Banco. El Prestatario se compromete a adoptar o, en su caso, que el Organismo Ejecutor adopte, en caso de que sea requerido por el Banco, recursos tales como la suspensión o la rescisión del contrato correspondiente. El Prestatario se compromete a que los contratos que suscriba con

agencias especializadas incluirán disposiciones requiriendo que éstas conozcan la lista de firmas e individuos declarados inelegibles de forma temporal o permanente por el Banco para participar de una adquisición o contratación financiada total o parcialmente con recursos del Préstamo. En caso de que una agencia especializada suscriba un contrato o un orden de compra con una firma o individuo declarado inelegible de forma temporal o permanente por el Banco en la forma indicada en este Artículo, el Banco no financiará tales contratos o gastos y se acogerá a otras medidas que considere convenientes.

CAPÍTULO X

Disposición sobre gravámenes y exenciones

ARTÍCULO 10.01. Compromiso sobre gravámenes. El Prestatario se compromete a no constituir ningún gravamen específico sobre todo o parte de sus bienes o rentas como garantía de una deuda externa sin constituir, al mismo tiempo, un gravamen que garantice al Banco, en un pie de igualdad y proporcionalmente, el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias derivadas de este Contrato. La anterior disposición no se aplicará: (a) a los gravámenes constituidos sobre bienes, para asegurar el pago del saldo insoluto de su precio de adquisición; y (b) a los constituidos con motivo de operaciones bancarias para garantizar el pago de obligaciones cuyos vencimientos no excedan de un año de plazo. En caso de que el Prestatario sea un país miembro, la expresión “bienes o rentas” se refiere a toda clase de bienes o rentas que pertenezcan al Prestatario o a cualquiera de sus dependencias que no sean entidades autónomas con patrimonio propio.

ARTÍCULO 10.02. Exención de impuestos. El Prestatario se compromete a que el capital, los intereses, comisiones, primas y todo otro cargo del Préstamo, así como cualquier otro pago por gastos o costos que se hubieren originado en el marco de este Contrato, se pagarán sin deducción ni restricción alguna, libres de todo impuesto, tasa, derecho o recargo que establezcan o pudieran establecer las leyes de su país y a hacerse cargo de todo impuesto, tasa o derecho aplicable a la celebración, inscripción y ejecución de este Contrato.

CAPÍTULO XI

Disposiciones varias

ARTÍCULO 11.01. Cesión de derechos. (a). El Banco podrá ceder a otras instituciones públicas o privadas, a título de participaciones los derechos correspondientes a las obligaciones pecuniarias del Prestatario provenientes de este Contrato. El Banco notificará inmediatamente al Prestatario sobre cada cesión.

(b) El Banco podrá ceder participaciones en relación con saldos desembolsados o saldos que estén pendientes de desembolso en el momento de celebrarse el acuerdo de participación.

(c) El Banco podrá, con la previa conformidad del Prestatario y del Garante, si lo hubiere, ceder, en todo o en parte, el saldo no desembolsado del Préstamo a otras instituciones públicas o privadas. A tales efectos, la parte sujeta a cesión será denominada en términos de un número fijo de unidades de la Moneda de Aprobación o de unidades de Dólares. Igualmente y previa conformidad del Prestatario, y del Garante, si lo hubiere, el Banco podrá establecer para dicha parte sujeta a cesión, una tasa de interés diferente a la establecida en el presente Contrato.

ARTÍCULO 11.02. Modificaciones y dispensas contractuales. Cualquier modificación o dispensa a las disposiciones de este Contrato deberá ser acordada por escrito entre las Partes, y contar con la anuencia del Garante, si lo hubiere y en lo que fuere aplicable.

ARTÍCULO 11.03. No renuncia de derechos. El retardo o el no ejercicio por parte del Banco de los derechos acordados en este Contrato no podrá ser interpretado como renuncia a tales derechos, ni como una aceptación tácita de hechos, acciones o circunstancias habilitantes de su ejercicio.

ARTÍCULO 11.04. Extinción. (a). El pago total del capital, intereses, comisiones, primas y todo otro cargo del Préstamo, así como de los demás gastos y costos que se hubieren originado en el marco de este Contrato, dará por concluido el Contrato y todas las obligaciones que de él se deriven, con excepción de aquéllas referidas en el inciso (b) de este Artículo.

(b) Las obligaciones que el Prestatario adquiere en virtud de este Contrato en materia de Prácticas Prohibidas y otras obligaciones relacionadas con las políticas operativas del Banco, permanecerán vigentes hasta que dichas obligaciones hayan sido cumplidas a satisfacción del Banco.

ARTÍCULO 11.05. Validez. Los derechos y obligaciones establecidos en el Contrato son válidos y exigibles, de conformidad con los términos en él convenidos, sin relación a legislación de país determinado.

ARTÍCULO 11.06. Divulgación de información. El Banco podrá divulgar este Contrato y cualquier información relacionada con el mismo de acuerdo con su política de acceso a información vigente al momento de dicha divulgación.

CAPÍTULO XII

Procedimiento arbitral

ARTÍCULO 12.01. Composición del tribunal. (a). El tribunal de arbitraje se compondrá de tres miembros, que serán designados en la forma siguiente: uno, por el Banco; otro, por el Prestatario; y un tercero, en adelante denominado el “Presidente”, por acuerdo directo entre las Partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. El Presidente del tribunal tendrá doble voto en caso de impasse en todas las decisiones. Si las Partes o los árbitros no

se pusieren de acuerdo respecto de la persona del Presidente, o si una de las Partes no pudiera designar árbitro, el Presidente será designado, a petición de cualquiera de las Partes, por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Si una de las Partes no designare árbitro, éste será designado por el Presidente. Si alguno de los árbitros designados o el Presidente no quisiere o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones que el antecesor.

(b) En toda controversia, tanto el Prestatario como el Garante serán considerados como una sola parte y, por consiguiente, tanto para la designación del árbitro como para los demás efectos del arbitraje, deberán actuar conjuntamente.

ARTÍCULO 12.02. Iniciación del procedimiento. Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una notificación escrita, exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiere recibido dicha notificación deberá, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días, notificar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de setenta y cinco (75) días, contado desde la notificación de iniciación del procedimiento de arbitraje, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Presidente, cualquiera de ellas podrá recurrir ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que éste proceda a la designación.

ARTÍCULO 12.03. Constitución del tribunal. El tribunal de arbitraje se constituirá en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha que el Presidente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio tribunal.

ARTÍCULO 12.04. Procedimiento. (a). El tribunal queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y adoptará su propio procedimiento. En todo caso, deberá conceder a las Partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia. Todas las decisiones del tribunal se tomarán por la mayoría de votos.

(b) El tribunal fallará con base a los términos del Contrato y pronunciará su fallo aun en el caso de que alguna de las Partes actúe en rebeldía.

(c) El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de, al menos, dos (2) miembros del tribunal. Dicho fallo deberá dictarse dentro del plazo aproximado de sesenta (60) días, contado a partir de la fecha del nombramiento del Presidente, a menos que el tribunal determine que, por circunstancias especiales e imprevistas, deba ampliarse dicho plazo. El fallo será notificado a las partes mediante notificación suscrita, cuanto menos, por dos (2) miembros del tribunal y deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días, contado a partir de la fecha de la notificación. Dicho fallo tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno.

ARTÍCULO 12.05. Gastos. Los honorarios de cada árbitro y los gastos del arbitraje, con la excepción de los costos de abogado y costos de otros expertos, que serán cubiertos por

las partes que los hayan designado, serán cubiertos por ambas partes en igual proporción. Toda duda en relación con la división de los gastos o con la forma en que deban pagarse será resuelta por el tribunal, sin ulterior recurso.

ARTÍCULO 12.06. Notificaciones. Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en este Contrato. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.

LEG/SGO/CID/EZSHARE-1818689733-878

ANEXO ÚNICO

EL PROGRAMA

Programa de Mejora de la Eficiencia de la Administración Tributaria y de la Gestión del Gasto Público en República Dominicana

I. Objetivo

- 1.01** El objetivo del Programa es contribuir a reducir el déficit fiscal de forma sostenible. Los objetivos específicos son: (i) incrementar, mediante una mayor eficiencia administrativa, la recaudación tributaria como proporción del Producto Interno Bruto (PIB); y (ii) incrementar la disponibilidad de recursos e información para una eficiente gestión de caja.

II. Descripción

- 2.01** Para el logro de los objetivos a que se refiere la sección I anterior, el Programa comprende los componentes descritos a continuación:

Componente I. Fortalecimiento de la Administración Tributaria

- 2.02** El objetivo de este componente es mejorar la capacidad recaudatoria y la reducción del incumplimiento tributario a través del fortalecimiento de sus instrumentos de gestión y recursos humanos:
- a. Marco organizacional y normativo:** el objetivo es mejorar la estructura organizativa y la calidad profesional del talento humano para llevar a cabo el mandato institucional de la administración tributaria de forma eficaz. Con los recursos del Préstamo se financiarán los siguientes productos y actividades: (i) implantación de una nueva estructura organizacional y de procesos de la Dirección General de Impuestos Internos en los niveles estratégicos, operativos y de medición y control de resultados, incluyendo la revisión de funciones, perfiles y carga de trabajo; (ii) ajuste del marco regulatorio e instrumentos de soporte que darán apoyo al modelo organizacional; (iii) diseño e implantación del programa de apoyo a la gestión de cambio durante el proceso de transición, así como evaluaciones para medir el avance; y (iv) diseño e implantación de un programa de

fortalecimiento de los recursos humanos con enfoque de género¹, que incluye un sistema de evaluación de competencias, programas de capacitación y revisión de los subsistemas de la gestión de recursos humanos.

- b. **Procesos operativos de la Administración Tributaria:** el objetivo es hacer los procesos tributarios más eficaces para llevar a cabo una gestión de la administración tributaria de acuerdo con el marco legal dominicano. Se financiarán los siguientes productos y actividades: (i) implementación de un nuevo modelo del Registro Nacional de Contribuyentes, incluyendo su automatización; (ii) implantación del modelo funcional de la cuenta corriente de los contribuyentes, incluyendo su automatización; (iii) implementación del nuevo modelo operativo de servicio al contribuyente y de educación tributaria (*call center*, oficina virtual y atención presencial), incluyendo las facilidades automatizadas para los contribuyentes; (iv) actualización del modelo de facturación, incluyendo la implantación de factura electrónica para grandes contribuyentes; (v) actualización e implantación del modelo de cobranza y recaudación, incluyendo la automatización de los procesos; y (vi) revisión e implantación del modelo de fiscalización, incluyendo la creación de la unidad de riesgo y la automatización de los procesos.
- c. **Sistemas e infraestructura tecnológica:** el objetivo es viabilizar la generación de información confiable y oportuna para fiscalizar y cobrar a los contribuyentes de manera eficiente. Se financiará:
 - i. **El incremento en la productividad de los procedimientos de trabajo:** la implantación de: (i) servicios y seguridad de la oficina virtual para los contribuyentes; (ii) sistema de gestión de procesos operativos (*workflow*); y (iii) almacén de datos corporativos (*datawarehouse*).
 - ii. **El aumento de la capacidad de soluciones informáticas:** la implantación de: (i) arquitectura institucional de servicios de Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC); (ii) plan de mejora de los procedimientos, capacidades, metodologías y herramientas del área TIC; y (iii) aplicación (*off-the-shelf*) para la gestión administrativa y de recursos humanos.
 - iii. **La mejora en la seguridad del sistema de información:** (i) el fortalecimiento del sistema de seguridad; y (ii) la implantación del plan de actualización de la infraestructura tecnológica.

¹ Incluida la implementación del protocolo de canalización y acompañamiento de casos de violencia y acoso.

- iv. **El fortalecimiento del gobierno y gestión de las TIC:** la implantación de: (i) nueva estructura de gobernanza de las TIC; y (ii) sistema de gestión de las TIC.

Componente II. Mejora en la planificación y gestión de las finanzas públicas

2.03 El objetivo de este componente es ampliar la disponibilidad de recursos e información para una eficiente gestión de las finanzas públicas:

- a. **Planificación Macrofiscal:** el objetivo es ampliar la disponibilidad de información de calidad para una mejor planificación macrofiscal. Se financiará: (i) conclusión del modelo de programación financiera, incluyendo el Marco Fiscal de Mediano Plazo y desarrollo del modelo de consistencia macroeconómica; (ii) implantación del Marco de Gasto de Mediano Plazo, incluyendo estudios de análisis macrofiscal y de reingeniería del gasto²; y (iii) actualización del modelo de tratamiento de información de la Unidad de Estadísticas Fiscales y su respectiva publicación para fortalecer la Unidad de Análisis y Política Fiscal.
- b. **Ajustes del Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF) y mejora en los procesos de ejecución presupuestaria:** busca aumentar la disponibilidad de recursos para una gestión de las finanzas públicas más eficiente. Se financiará: (i) implementación del nuevo modelo de negocio de la tesorería, incluyendo consolidación de la Cuenta Única del Tesoro³ (CUT) y el fortalecimiento de la programación de caja; (ii) implantación del sistema de gestión de cuentas por cobrar y pagar, que incluye desarrollo del módulo e interface con el Sistema de Gestión y Análisis de Deuda (SIGADE); (iii) implantación del sistema de gestión de bienes, incluyendo el apoyo al proceso de registro de bienes inmuebles públicos y el desarrollo del módulo de gestión de bienes integrado al sistema de catastro; y (iv) implantación del plan de fortalecimiento del catastro nacional, incluyendo el desarrollo de las normas técnicas y la conclusión del sistema de catastro.

III. Costo del Programa y plan de financiamiento

3.01 El costo estimado del Programa es el equivalente de hasta cincuenta millones de dólares (US\$50.000.000), según la siguiente distribución por categorías de inversión y fuentes de financiamiento, que podría ser modificada por acuerdo escrito entre las Partes:

² Incluye consultorías para desarrollar los estudios necesarios para la implantación.

³ Incluye ajustes a la UEPEX y la sustitución de los anticipos financieros por la de tarjeta de compras institucionales.

Cuadro de Costos
(en US\$)

Categorías	Banco	%
1. Costos directos	46.488.900	92,98
Componente I. Fortalecimiento de la Administración Tributaria	41.366.795	82,73
Componente II. Mejora en la planificación y gestión de las finanzas públicas	5.122.105	10,24
2. Administración del Programa	2.163.800	4,33
3. Imprevistos	1.347.300	2,69
Total	50.000.000	100,00

IV. Ejecución

- 4.01** El Programa contará con dos Organismos Co-Ejecutores: (i) la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) para el Componente I, a través de la Subdirección de Planificación y Desarrollo (SPD); y (ii) el Ministerio de Hacienda (MH) para el Componente II, a través del Viceministerio del Tesoro (VT).
- 4.02** Para la ejecución de las actividades en cada uno de los componentes, se establecerán dos unidades ejecutoras, una en DGII y otra en el MH, contando cada una con un coordinador de componente, un especialista de adquisiciones, un especialista financiero y un especialista de monitoreo. Estas dos unidades ejecutoras, a través de los respectivos coordinadores de componente, coordinarán las actividades vinculadas al seguimiento, evaluación y auditoría con el fin de monitorear la correcta ejecución del Programa y el logro de sus objetivos. Las principales funciones de las unidades ejecutoras serán: (i) planificar la ejecución de las actividades; (ii) preparar, implementar y actualizar las herramientas del ciclo de proyecto: Plan de Ejecución de Plurianual (PEP), Plan de Adquisiciones (PA), Plan Operativo Anual (POA), el Informe de Monitoreo de Progreso (PMR); (iii) supervisar la ejecución y presentar los informes de avance; (iv) realizar los procesos de preparación de Términos de Referencia, licitación y adquisición de bienes, y de selección y contratación de servicios; (v) presentar las justificaciones y solicitudes de desembolso al Banco; (vi) preparar los estados financieros; y (vii) preparar la evaluación del Programa.
- 4.03** Para la efectiva ejecución del Componente II, la respectiva unidad ejecutora dentro del VT contará con el apoyo del Comité Técnico del Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado (SIAFE), integrado por los órganos rectores de los sistemas de finanzas públicas y presidido por el VT, con el objetivo de

unificar criterios y presentar recomendaciones sobre normas y procesos de la administración financiera y funcionamiento del SIGEF. El Comité será responsable de revisar los planes de trabajo y las propuestas de reforma, así como hacer seguimiento y evaluación de los avances del Componente II.

- 4.04** La DGII, además de las responsabilidades de ejecución de las actividades del Componente I, tendrá a su cargo las demás actividades generales de gestión del Programa relacionadas con la coordinación de la auditoría, la evaluación e imprevistos. La DGII tendrá la función de contratar la firma auditora que realizará la auditoría de todo el Programa, y los términos de referencia deberán contar con el visto bueno de ambos Organismos Co-Ejecutores y la no objeción del Banco. Asimismo, la DGII será responsable de contratar y asegurar la implementación de las evaluaciones previstas en el Programa de acuerdo con el plan de monitoreo y evaluación, en estrecha coordinación con el Banco.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de marzo del año dos mil dieciocho (2018); años 175 de la Independencia 155 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Prim Pujals Nolasco
Secretario

Edis Fernando Mateo Vásquez
Secretario

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de junio del año dos mil dieciocho (2018); años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

Rubén Darío Maldonado Díaz
Presidente

Miladys F. del Rosario Núñez Pantaleón
Secretaria

Juan Suazo Marte
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de junio del año dos mil dieciocho (2018); años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 24-18 que aprueba el Contrato de Préstamo No. 2209, suscrito entre la República Dominicana, representada por el Ministerio de Hacienda y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), por la suma de US\$249,600.000.00, para ser utilizado en el Financiamiento del Proyecto Múltiple de la Presa Montegrande, Fase III, a ser ejecutado por el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI). G. O. No. 10912 del 2 de julio de 2018.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 24-18

VISTO: El Artículo 93, numeral 1), literales j) y k), de la Constitución de la República.

VISTO: El Contrato de Préstamo No.2209, suscrito en Santo Domingo el 9 de abril de 2018, entre la República Dominicana y el **BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA (BCIE)**, por la suma de hasta US\$249,600,000.00, para financiar el Proyecto Múltiple de la Presa Montegrande, Fase III, en la República Dominicana.

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR el Contrato de Préstamo No.2209, suscrito en Santo Domingo, el 9 de abril de 2018, entre la República Dominicana, representada por el señor **DONALD GUERRERO ORTIZ**, Ministro de Hacienda y el **BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA (BCIE)**, representado por el señor **ALEJANDRO JOSÉ RODRÍGUEZ ZAMORA**, Vicepresidente Ejecutivo, por la suma de hasta doscientos cuarenta y nueve millones seiscientos mil dólares estadounidenses con 00/100 (US\$249,600,000.00). Dicho Contrato de Préstamo será utilizado para el financiamiento del Proyecto Múltiple de la Presa Montegrande, Fase III, en la República Dominicana, el cual será ejecutado por el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI), de la República Dominicana, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO DE PRÉSTAMO No. 2209

SECTOR PÚBLICO

COMPARECENCIA DE LAS PARTES

ARTICULO 1.- DEFINICIONES Y REFERENCIAS

SECCIÓN 1.01 DEFINICIONES

SECCIÓN 1.02 REFERENCIAS

ARTICULO 2.- DEL PROYECTO

SECCIÓN 2.01 BREVE DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

SECCIÓN 2.02 DESTINO DE LOS FONDOS

SECCIÓN 2.03 ORGANISMO EJECUTOR

ARTICULO 3.- TERMINOS Y CONDICIONES DEL FINANCIAMIENTO

SECCIÓN 3.01 MONTO

SECCIÓN 3.02 PLAZO Y PERIODO DE GRACIA

SECCIÓN 3.03 MONEDA

SECCIÓN 3.04 TIPO DE CAMBIO

SECCIÓN 3.05 CONDICIONES APLICABLES AL PAGO DE INTERESES,
COMISIONES Y CARGOS

SECCIÓN 3.06 LUGAR DE PAGO

SECCIÓN 3.07 IMPUTACIÓN DE PAGOS

SECCIÓN 3.08 AMORTIZACIÓN

SECCIÓN 3.09 PAGOS EN DÍA INHÁBIL

SECCIÓN 3.10 INTERESES

SECCIÓN 3.11 CARGOS POR MORA

SECCIÓN 3.12 COMISIONES Y OTROS CARGOS

SECCIÓN 3.13 PAGOS ANTICIPADOS

SECCIÓN 3.14 CARGOS POR PAGOS ANTICIPADOS

SECCIÓN 3.15 PENALIZACIÓN POR PAGOS ANTICIPADOS (RECURSOS BCIE)

SECCIÓN 3.16 PENALIZACIÓN POR PAGOS ANTICIPADOS (RECURSOS
EXTERNOS)

SECCIÓN 3.17 PENALIZACIÓN POR PAGOS ANTICIPADOS (RECURSOS
MIXTOS)

ARTICULO 4.- GARANTIAS

SECCIÓN 4.01 GARANTÍAS

ARTICULO 5.- DESEMBOLSOS

- SECCIÓN 5.01 PERIODICIDAD Y DISPONIBILIDAD DE LOS DESEMBOLSOS
- SECCIÓN 5.02 SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LOS DESEMBOLSOS
- SECCIÓN 5.03 CESE DE LA OBLIGACIÓN DE DESEMBOLSO
- SECCIÓN 5.04 CESE DE LOS DESEMBOLSOS A SOLICITUD DEL PRESTATARIO
- SECCIÓN 5.05 PERTURBACIÓN DE MERCADO

ARTICULO 6.- CONDICIONES PARA LOS DESEMBOLSOS DEL PRESTAMO

- SECCIÓN 6.01. CONDICIONES PREVIAS AL PRIMER DESEMBOLSO
- SECCIÓN 6.02 PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES PREVIAS AL PRIMER DESEMBOLSO
- SECCIÓN 6.03 CONDICIONES PREVIAS A CUALQUIER DESEMBOLSO
- SECCIÓN 6.04 PLAZO PARA EFECTUAR DESEMBOLSOS
- SECCIÓN 6.05 DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA
- SECCIÓN 6.06 REEMBOLSOS

ARTICULO 7.- CONDICIONES Y ESTIPULACIONES ESPECIALES DE LA FUENTE DE RECURSOS.

- SECCIÓN 7.01 FUENTE DE RECURSOS

ARTICULO 8.- DECLARACIONES DEL PRESTATARIO

- SECCIÓN 8.01 EXISTENCIA SOCIAL Y FACULTADES JURÍDICAS
- SECCIÓN 8.02 EFECTO VINCULANTE
- SECCIÓN 8.03 AUTORIZACIÓN DE TERCEROS
- SECCIÓN 8.04 LITIGIOS Y PROCESOS CONTENCIOSOS
- SECCIÓN 8.05 INFORMACIÓN COMPLETA Y VERAZ
- SECCIÓN 8.06 CONFIABILIDAD DE LAS DECLARACIONES Y GARANTÍAS
- SECCIÓN 8.07 RESPONSABILIDAD SOBRE EL DISEÑO Y VIABILIDAD DEL PROYECTO
- SECCIÓN 8.08 NATURALEZA COMERCIAL DE LAS OBLIGACIONES DEL PRESTATARIO
- SECCIÓN 8.09 VIGENCIA DE LAS DECLARACIONES

ARTICULO 9.- OBLIGACIONES GENERALES DE HACER

- SECCIÓN 9.01 DESARROLLO DEL PROYECTO, DEBIDA DILIGENCIA Y DESTINO DEL PRÉSTAMO
- SECCIÓN 9.02 LICENCIAS, APROBACIONES O PERMISOS
- SECCIÓN 9.03 NORMAS AMBIENTALES
- SECCIÓN 9.04 CONTABILIDAD
- SECCIÓN 9.05 PROVISIÓN DE FONDOS

- SECCIÓN 9.06 VISITAS DE INSPECCIÓN
- SECCIÓN 9.07 MODIFICACIONES Y CAMBIO DE CIRCUNSTANCIAS
- SECCIÓN 9.08 CUMPLIMIENTO DE PLANES AMBIENTALES Y SOCIALES Y ENTREGA DE INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y SOCIAL
- SECCIÓN 9.09 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS
- SECCIÓN 9.10 PUBLICIDAD

ARTICULO 10.- OBLIGACIONES ESPECIALES DE HACER

ARTICULO 11.- OBLIGACIONES GENERALES DE NO HACER

- SECCIÓN 11.01 PROYECTO
- SECCIÓN I 1.02 ACUERDOS CON TERCEROS
- SECCIÓN 11.03 PAGOS
- SECCIÓN 11.04 ENAJENACIÓN DE ACTIVOS
- SECCIÓN 11.05 MODIFICACIONES Y CAMBIO DE CIRCUNSTANCIAS
- SECCIÓN 11.06 PRIVILEGIO DEL PRÉSTAMO.
- SECCIÓN 11.07 DISPOSICIONES DE INTEGRIDAD

ARTICULO 12.- OBLIGACIONES ESPECIALES DE NO HACER

ARTICULO 13.- VENCIMIENTO ANTICIPADO

- SECCIÓN 13.01 CAUSALES DE VENCIMIENTO ANTICIPADO
- SECCIÓN I 3.02 EFECTOS DEL VENCIMIENTO ANTICIPADO
- SECCIÓN 13.03 OBLIGACIONES NO AFECTADAS
- SECCIÓN 13.04 RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y CERTIFICACIÓN DE SALDO DEUDOR.

ARTÍCULO 14.- OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES

- SECCIÓN 14.01 DE ORIGEN DE LOS BIENES Y SERVICIOS
- SECCIÓN 14.02 DISPOSICIONES PARA LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS
- SECCIÓN 14.03 LISTA DE CONTRAPARTES PROHIBIDAS
- SECCIÓN 14.04 CESIONES Y TRANSFERENCIAS
- SECCIÓN 14.05 PRINCIPIOS CONTABLES
- SECCIÓN 14.06 RENUNCIA A PARTE DEL PRÉSTAMO
- SECCIÓN 14.07 RENUNCIA DE DERECHOS
- SECCIÓN 14.08 EXENCIÓN DE IMPUESTOS
- SECCIÓN 14.09 MODIFICACIONES
- SECCIÓN 14.10 INCUMPLIMIENTO CRUZADO

ARTICULO 15.- DISPOSICIONES FINALES

- SECCIÓN 15.01 COMUNICACIONES
- SECCIÓN 15.02 REPRESENTANTES AUTORIZADOS
- SECCIÓN 15.03 LEY APLICABLE
- SECCIÓN 15.04 ARBITRAJE
- SECCIÓN 15.05 NULIDAD PARCIAL
- SECCIÓN 15.06 CONFIDENCIALIDAD
- SECCIÓN 15.07 CONSTANCIA DE MUTUO BENEFICIO
- SECCIÓN 15.08 FECHA DE VIGENCIA
- SECCIÓN 15.09 ACEPTACIÓN

LISTA DE ANEXOS

- ANEXO A - DOCUMENTOS DE AUTORIZACIÓN
- ANEXO B- FORMATO DE SOLICITUD PARA EL PRIMER DESEMBOLSO
- ANEXO C- FORMATO DE SOLICITUD PARA CUALQUIER DESEMBOLSO
- ANEXO D- FORMATO DE RECIBO DE DESEMBOLSO
- ANEXO E- FORMATO DE CERTIFICACION DE FIRMAS DEL PRESTATARIO
- ANEXO F- FORMATO DE OPINIÓN JURÍDICA
- ANEXO G - CONDICIONES Y DISPOSICIONES ESPECIALES
- ANEXO H- PLAN GLOBAL DE INVERSIONES INDICATIVO
- ANEXO I - PLAN DE ACCIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL
- ANEXO J - DISPOSICIONES DE INTEGRIDAD
- ANEXO K- LISTADO DE EXCLUSIONES

COMPARECENCIA DE LAS PARTES

En la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, a los nueve días del mes de abril del año dos mil dieciocho; DE UNA PARTE: El señor Alejandro José Rodríguez Zamora, mayor de edad, casado, abogado, de nacionalidad costarricense, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Honduras, titular del pasaporte costarricense número 204020687, actuando en su condición de Vicepresidente Ejecutivo del BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA, persona jurídica de carácter internacional, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, República de Honduras, con facultades suficientes para celebrar el presente Contrato; que en adelante y para los efectos de este contrato se denominará "BCIE"; y, DE OTRA PARTE: LA REPÚBLICA DOMINICANA, que en lo sucesivo se denominará el "Prestatario", representada en este acto por el señor Donald Guerrero Ortiz, dominicano, mayor de edad, casado, Licenciado en Economía, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0094852- 0, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, designado como Ministro de Hacienda por el Decreto No. 201-16 del 16 de agosto de 2016, y quien está facultado para suscribir el presente Contrato en virtud del Poder Especial No. 02-18 del 04 de enero del 2018. Ambos, debidamente autorizados y con suficiente capacidad para celebrar el presente acto, tal y como se acredita con los documentos de autorización contenidos en el Anexo A del presente Contrato; han convenido en celebrar y al efecto celebran, el presente Contrato de Préstamo No. 2209, que en adelante se denominará "Contrato", en los términos, pactos, condiciones y estipulaciones siguientes:

ARTICULO 1.- DEFINICIONES Y REFERENCIAS

Sección 1.01 Definiciones.

Los términos que se detallan a continuación tendrán el siguiente significado para efectos de este Contrato:

"BCIE" significa, el Banco Centroamericano de Integración Económica.

"Calendario de Amortizaciones" significa el documento por medio del cual se establecen las fechas probables en que el Prestatario amortizará el Préstamo, conforme lo señalado en la Sección 3.08.

"Cambio Adverso Significativo" significa, cualquier cambio, efecto, acontecimiento o circunstancia que pueda ocurrir y que, individualmente o en conjunto y a criterio del BCIE y el Prestatario, pueda afectar de manera adversa y con carácter significativo: (i) el negocio, las actividades, las propiedades o las condiciones (financieras o de otra naturaleza) del Prestatario; o (ii) la habilidad del Prestatario para cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato, los Documentos Principales y/o el Proyecto.

"Canal de Reportes del BCIE" significa, el mecanismo para denunciar e investigar irregularidades o la comisión de cualquier Práctica Prohibida en el uso de los fondos del BCIE o de los fondos administrados por éste, conforme (o establecido en la Resolución DI-110/2014.

"Cargos por Mora" significa todos los cargos que el BCIE podrá cobrar al Prestatario, conforme a lo establecido en la Sección 3.11 del presente Contrato.

"Causales de Vencimiento Anticipado" significa todas y cada una de las circunstancias enumeradas en la Sección 13.01 del presente Contrato y cualquier otro cuyo acaecimiento produzca el vencimiento anticipado de los plazos de pago del Préstamo, si no son subsanadas en el tiempo establecido; resultando exigible y pagadero de inmediato el monto del Préstamo por amortizar, junto con todos los montos correspondientes a intereses devengados y no pagados, y otros cargos relacionados con el Préstamo.

"Contrapartes y sus Relacionados" significa, todas las personas naturales o jurídicas que participen o presten sus servicios en el Proyecto Múltiple de Montegrande, Fase III, ya sea en su condición de oferentes, prestatarios, subprestatarios, organismos ejecutores, coordinadores, supervisores, contratistas, subcontratistas, consultores, proveedores, beneficiarios de donaciones (y a todos sus funcionarios, empleados, representantes y agentes), así como cualquier otro tipo de relación análoga y que tenga relación con el presente Contrato.

"Deuda" significa todas las obligaciones de índole monetaria a cargo del Prestatario, sean contingentes o no, preferentes o subordinadas.

"Días Hábiles" significa cualquier día hábil bancario, excluyendo los días sábados, domingos y todos aquellos que sean días feriados, de conformidad con la Ley Aplicable.

"Documentos Principales" significa el presente Contrato, los Documentos Legales de Creación y demás documentos entregados al BCIE por el Prestatario con ocasión del Préstamo, así como otros documentos que acrediten la personería de los representantes legales del Prestatario.

"Documentos Legales de Creación" significan todos los Instrumentos legales que regulan la creación y operatividad del Organismo Ejecutor.

"Dólares" Se refiere a la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

"Ejercicio Fiscal" significa el período de tiempo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

"Evaluación I-BCIE Medio Término" consiste en uno o más instrumentos bajo un modelo determinado, acompañado de una colección de documentación de sustento, a través de la cual el Sistema de Evaluación de Impacto en el Desarrollo (SEID) puede inferir el

avance de las diferentes variables o indicadores de impacto en un momento dado de la ejecución del Proyecto, el cual se considera representativo para comparar con la evaluación *ex ante* e iniciar el proceso de generación de lecciones aprendidas.

“Evaluación I-BCIE Ex-Post” consiste en uno o más instrumentos bajo un modelo determinado, acompañado de una colección de documentación de sustentó, a través de la cual el Sistema de Evaluación de Impacto en el Desarrollo (SEID) puede concluir sobre el logro en términos de desarrollo del Proyecto según los resultados obtenidos en las diferentes variables o indicadores de impacto durante la operación del Proyecto; el cual se considera representativo para comparar con la evaluación *ex ante* y de medio término, y generar lecciones aprendidas para la gestión por resultados de desarrollo.

“Fecha de Vigencia” significa la fecha en que el presente Contrato entrará en pleno vigor, conforme a lo indicado en la Sección 15.08 del presente Contrato.

“Intereses” significa el lucro, rédito o beneficio dinerario a que tiene derecho el BCIE en su condición de acreedor, en virtud del carácter naturalmente oneroso del presente Contrato de Préstamo.

“Ley Aplicable” Se refiere al conjunto de leyes, reglamentos y demás normas de carácter general que deben aplicarse y tomarse en cuenta para todos los efectos jurídicos del Contrato y que se encuentra definida en la Sección 15.03 del presente Contrato.

“Listado de Exclusiones” Consiste en operaciones programas o proyectos que el BCIE no considerará ni financiará a que se hacen referencia en el Anexo K del presente Contrato.

“Moneda Local” significa la moneda de curso legal en la República Dominicana.

“Opinión Jurídica” significa el documento que deberá ser entregado al BCIE como requisito previo al primer desembolso, conforme a lo establecido en la Sección 6.01 y siguiendo el modelo que aparece en el Anexo F.

“Pagos Anticipados” significa los pagos que el Prestatario podrá realizar al BCIE conforme a lo establecido en la Sección 3.13 del presente Contrato.

“Periodo de Gracia” significa el periodo a que se refiere la Sección 3.02 del presente Contrato que está comprendido entre la Fecha de Vigencia y la primera fecha de pago que aparece en el Calendario de Amortizaciones, durante el cual el Prestatario pagará al BCIE los intereses y comisiones pactadas.

“Plan Global de Inversiones” significa el documento donde se describen todos aquellos rubros, y sectores financiados por el Préstamo incluidos en la ejecución total del Proyecto. Dicho documento podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, sujeto a la normativa del BCIE sobre la materia vigente al momento de formalizar el Contrato de Préstamo.

“Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías, con Recursos del BCIE” significa la política del BCIE que regula la adquisición de bienes y servicios por parte del Prestatario para la ejecución del Proyecto.

“Préstamo” significa el monto total que se indica en la Sección 3.01, por medio del cual el BCIE financiará al Prestatario para la ejecución del Proyecto.

“Prestatario” significa la República Dominicana, que asume la obligación de pago del préstamo en el presente Contrato.

“Procedimiento Administrativo” significa, el debido proceso a través del cual se garantiza el principio de defensa, derecho de audiencia, acceso a la información, así como la presentación de argumentos de descargo, que se concede a la(s) persona(s) o entidad(es) reportada(s) al Canal de Reportes del BCIE.

“Programa de Desembolsos” significa el documento por medio del cual se establecen las fechas probables en que el BCIE realizará los desembolsos del Préstamo conforme a lo señalado en la Sección 5.01, siempre y cuando se cumplan con las condiciones previas aplicables.

“Programa de Ejecución” significa el documento donde se plasma la secuencia y duración de actividades que siguen un orden lógico para la debida realización del Proyecto.

“Proyecto” Se refieren al conjunto de obras, actividades, servicios y demás que serán financiados por el BCIE y que están brevemente descritas en la Sección 2.01 del presente Contrato.

“Organismo Ejecutor” significa el órgano, entidad, unidad, dependencia u oficina de carácter gubernamental u oficial que será responsable de ejecutar el Proyecto y que se describe en la Sección 2.03 del presente Contrato.

“Tasa LIBOR” significa, respecto de cualquier período de intereses, la tasa anual equivalente a la Tasa LIBOR de la "British Bankers Association" (la "BBA LIBOR"), según sea publicada por Reuters (u otra fuente comercialmente disponible que proporcione cotizaciones de la BBA LIBOR según sea designado por el BCIE de tiempo en tiempo) aproximadamente a las 11:00 a.m. tiempo de Londres, dos Días Hábiles antes del inicio de dicho período de intereses, para depósitos en Dólares (para entrega el primer día de dicho Período de Intereses) con un plazo equivalente a dicho período de intereses. Si dicha tasa no está disponible en dicho tiempo por alguna razón, entonces la LIBOR para dicho Período de Intereses será la tasa anual determinada por el BCIE como la tasa a la cual depósitos en Dólares para entrega en el primer día de dicho período de intereses en fondos disponibles el mismo día en la cantidad aproximada del Desembolso realizado y con un plazo equivalente a dicho período de intereses, que sería ofrecida a bancos importantes en el Mercado Interbancario de Londres a su solicitud aproximadamente a las 11:00 a.m. (tiempo de Londres) dos Días Hábiles antes del inicio de dicho período de intereses.

Sección 1.02 Referencias.

A menos que el contexto de este Contrato requiera lo contrario, los términos en singular abarcan el plural y viceversa, y las referencias a un determinado Artículo, Sección o Anexo, sin mayor identificación de documento alguno, se entenderán como referencia a dicho Artículo, Sección o Anexo del presente Contrato.

ARTICULO 2.- DEL PROYECTO

Sección 2.01 Breve Descripción del Proyecto.

El Prestatario tiene la intención de desarrollar el: "**Proyecto Múltiple de la Presa Montegrando, Fase III**".

Sección 2.02 Destino de los Fondos.

Los fondos provenientes de este Préstamo serán usados por el Prestatario para financiar exclusivamente la ejecución del Proyecto Múltiple de la Presa Montegrando, Fase III, en la República Dominicana, de conformidad con el Plan Global de Inversiones (PGI) aprobado por el BCIE.

Sección 2.03 Organismo Ejecutor.

Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI), de la República Dominicana.

ARTICULO 3.-TERMINOS Y CONDICIONES DEL FINANCIAMIENTO

Sección 3.01 Monto.

El monto total del Préstamo asciende a la suma de hasta DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL DÓLARES (US\$249,600,000.00), moneda de Estados Unidos de América.

Sección 3.02 Plazo y Período de Gracia.

El Plazo del Préstamo es de hasta trece (13) años, incluyendo hasta cuatro (4) años de período de gracia, ambos contados a partir de la fecha del primer desembolso del presente Contrato de Préstamo.

Sección 3.03 Moneda.

El BCIE desembolsará el Préstamo en Dólares reservándose, sin embargo, el derecho de entregar al Prestatario cualquier otra divisa que estime conveniente para la ejecución del Proyecto que sea aceptable por el Prestatario, siendo esa parte de la obligación denominada

en la divisa desembolsada. El BCIE, se reserva, además, el derecho de efectuar los desembolsos en Moneda Local, por su equivalente en Dólares conforme el tipo de cambio de compra vigente en el sistema bancario nacional en la fecha efectiva de desembolso, quedando esa parte denominada en Dólares.

Sección 3.04 Tipo de Cambio.

El Prestatario amortizará y pagará sus obligaciones en la misma moneda y proporciones en que le fueron desembolsadas por el BCIE, teniendo la opción de hacerlo en Dólares o cualquier otra moneda aceptable al BCIE, por el equivalente al monto de la divisa desembolsada que esté obligado a pagar, utilizando el tipo de cambio de venta vigente en el sistema bancario nacional dominicano, en la fecha de cada amortización o pago, todo ello de conformidad con las políticas del BCIE. Los gastos por conversión de monedas, así como las comisiones de cambio quedarán a cargo del Prestatario.

Sección 3.05 Condiciones Aplicables al Pago de Intereses, Comisiones y Cargos.

Las condiciones, derechos y obligaciones a que se refieren las dos secciones anteriores, serán aplicables en (o pertinente, al pago de intereses ordinarios, intereses moratorios, comisiones y cargos por parte del Prestatario, cuando así lo requiera el presente Contrato.

Sección 3.06 Lugar de Pago.

Los pagos que deba realizar el Prestatario en favor del BCIE conforme a este Contrato, serán efectuados con fondos de disponibilidad inmediata, en la fecha de pago respectiva, a más tardar a las doce horas de la República de Honduras y sin necesidad de cobro o requerimiento alguno, conforme a las siguientes instrucciones:

BANCO CORRESPONSAL:	CITIBANK, NEW YORK, N.Y.
NUMERO ABA:	021000089
CODIGO SWIFT:	CITIUS33
NUMERO DE CUENTA:	36018528
A NOMBRE DE:	BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACION ECONOMICA
REFERENCIA:	PRÉSTAMO No. 2209 – Proyecto Presa Montegrande, Fase III - República Dominicana

Igualmente, el BCIE podrá modificar la cuenta y/o lugares en que el Prestatario deberá realizar los pagos en los términos y condiciones contenidos en este Contrato, en cuyo caso el BCIE deberá notificar por escrito al Prestatario, por lo menos con treinta (30) días hábiles de anticipación a la fecha en que dicho cambio deba surtir efecto.

Sección 3.07 Imputación de Pagos.

Todo pago efectuado por el Prestatario al BCIE como consecuencia de este Contrato, se imputará, en primer lugar, a los gastos y cargos, en segundo lugar, a las comisiones, en tercer lugar, a los cargos por mora, en cuarto lugar, a intereses corrientes vencidos, y en quinto y último lugar, al saldo de las cuotas vencidas de capital.

Sección 3.08 Amortización.

El Prestatario amortizará el Préstamo, en dólares, moneda de los Estados Unidos de América, mediante el pago de cuotas semestrales, consecutivas, vencidas y en lo posible iguales, hasta el pago total del mismo, en las fechas y por los montos que determine el BCIE. El Prestatario se encuentra facultado para proponer un calendario de amortización particular para el Proyecto, el cual deberá ser evaluado y aprobado por el BCIE. Durante el periodo de gracia pagará intereses conforme con el calendario acordado entre las partes.

La aceptación por el BCIE de abonos al principal, después de su vencimiento, no significará prórroga del término de vencimiento de dichas cuotas de amortización ni del señalado en este Contrato.

Si el Prestatario incumpliere el pago de sus obligaciones pecuniarias denominadas en Dólares o en divisas, el BCIE, en cualquier momento, podrá variar la asignación de monedas del monto en mora adeudado en dólares o en divisas, denominando el Préstamo en la moneda que corresponda según la asignación que el BCIE efectúe, utilizando el tipo de cambio en los términos señalados en la Sección 3.04 que antecede, existente entre la fecha en que debió hacerse el pago y la fecha en que el BCIE haga la conversión, lo que será debidamente notificado al Prestatario, indicándole la moneda en que queda denominado el Préstamo, la fecha de la conversión y el tipo de cambio utilizado.

Sección 3.09 Pagos en Día Inhábil.

Todo pago o cualquier otro acto que de acuerdo con este Contrato debiera llevarse a cabo en sábado o en día feriado, o en día inhábil bancario según el lugar de pago que el BCIE haya comunicado, podrá ser válidamente realizado el primer día hábil bancario posterior, excepto que dicho día hábil bancario posterior corresponda al mes siguiente, caso en el cual el pago deberá efectuarse el día hábil bancario anterior.

Sección 3.10 Intereses.

Para el Préstamo documentado en el presente Contrato, el Prestatario reconoce y pagará incondicionalmente al BCIE una tasa de interés que estará integrada por la Tasa LIBOR a seis (6) meses, más un margen fijo establecido por el BCIE que será de doscientos veinte (220) puntos básicos. La tasa LIBOR a seis (6) meses será revisable y ajustable semestralmente, durante la vigencia del Préstamo.

Los intereses se calcularán sobre los saldos deudores, con fundamento en los días actuales sobre una base de trescientos sesenta días. Dichos intereses deberán pagarse semestralmente en dólares y el primer pago se efectuará a más tardar seis (6) meses después de la fecha del primer desembolso de los recursos del Préstamo, conforme al respectivo calendario de vencimientos de principal e intereses que el BCIE elaborará y le comunicará al Prestatario.

La aceptación por el BCIE del pago de intereses después de su vencimiento, no significará prórroga del término de vencimiento de dichos intereses, ni del señalado en este Contrato.

Sección 3.11 Cargos por Mora.

A partir de la fecha en que entre en mora cualquier obligación de pago que corresponda al Prestatario por concepto de capital de los recursos señalados en la Sección 3.01 del presente Contrato, el BCIE aplicará un recargo por mora consistente en incrementar el interés corriente en tres (3) puntos porcentuales anuales sobre la porción de la obligación en mora, hasta la fecha en que se efectúe el pago.

No obstante, para aquellos préstamos con una mora mayor de ciento ochenta (180) días, el recargo por mora se cobrará sobre el total adeudado en mora hasta la fecha en que se efectúe el pago.

El BCIE no hará desembolso alguno al Prestatario si éste se encuentra en mora. El BCIE suspenderá los desembolsos pendientes y los de otros préstamos en los cuales el mismo Prestatario tenga responsabilidad directa o indirecta, hasta tanto no se subsane el estado de mora.

Esta suspensión se hará efectiva a partir de la fecha de vencimiento de cualquier obligación a cargo del Prestatario.

Sección 3.12 Comisiones y Otros Cargos.

- a) Comisión de Compromiso: El Prestatario pagará al BCIE una comisión de compromiso de un cuarto (1/4) del uno por ciento (1%) anual, calculada sobre los saldos no desembolsados del Préstamo, la cual empezará a devengarse a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Contrato de Préstamo, de acuerdo con el ordenamiento jurídico de la República Dominicana, y será exigible hasta que se haga efectivo el último desembolso del Préstamo correspondiente o se desobliguen los fondos no desembolsados. El primer pago, deberá efectuarse a más tardar a los seis (6) meses después de la fecha en que empiece a devengarse dicha comisión y se pagará en dólares, moneda de Estados Unidos de América.
- b) Comisión de Seguimiento y Administración: El Prestatario pagará al BCIE una comisión de seguimiento y administración de un cuarto (1/4) del uno por ciento (1%) sobre el monto total del Préstamo. Esta comisión se pagará una sola vez, a más

tardar al momento del primer desembolso del Préstamo, en dólares, moneda de Estados Unidos de América.

- c) Comisiones Adicionales: Por no estar contemplado para el presente financiamiento la utilización de fuentes de recursos externos del BCIE, no se aplicará a este Contrato de Préstamo comisiones adicionales de ninguna naturaleza, así como, no resultará aplicable el pago de comisión específica alguna proveniente de fuente externa de recursos. Sin embargo, en caso que procediere utilizar alguna fuente de recursos que disminuya los costos del financiamiento, en común acuerdo por escrito entre arribas partes, el BCIE trasladará al Prestatario todas las comisiones, cargos o penalidades que la fuente de recursos le cobre, previa notificación por escrito al Prestatario, y éste quedará obligado a su pago, en el plazo que ambas partes acuerden.
- d) Cargo por Estructuración: El Prestatario reconocerá un cargo de debida diligencia externa y/o estructuración equivalente a tres cuartos (3/4) del uno por ciento (1%) sobre el monto total del Préstamo, pagadero de la siguiente manera: veinticinco por ciento (25%) antes del primer desembolso y setenta y cinco por ciento (75%) antes del segundo desembolso, y que servirá para sufragar los costos asociados a dicha debida diligencia.

Sección 3.13 Pagos Anticipados.

El Prestatario tendrá derecho de efectuar pagos anticipados sobre la totalidad o parte del principal que se encuentre insoluto, siempre que no adeude suma alguna por concepto de intereses, comisiones o capital vencidos, y que cancele al BCIE las penalidades que correspondan por el Pago Anticipado, conforme a lo establecido en las siguientes secciones.

El Prestatario deberá notificar al BCIE su intención de efectuar un Pago Anticipado, con una anticipación de al menos treinta (30) días hábiles en relación con la fecha en que pretenda o proyecte efectuar el pago anticipado. El BCIE informará al Prestatario los costos por pagos anticipados que el Prestatario deberá cancelar.

Todo pago anticipado se aplicará directamente a las cuotas de pago de principal, de conformidad con el plan de pagos que al efecto se haya acordado con el Prestatario, en orden inverso al de sus vencimientos y deberá efectuarse en la misma moneda pactada con éste.

Sección 3.14 Cargos por Pagos Anticipados.

Será por cuenta del Prestatario el pago de cualquier gasto, pérdida y/o penalidad que originen los Pagos Anticipados. El BCIE informará al Prestatario los costos por pagos anticipados que el Prestatario deberá cancelar.

Cuando corresponda, el Prestatario deberá cancelar los cargos que resulten aplicables por concepto de penalidad por contratos de coberturas cambiarias o de tasas de interés u otros gastos de naturaleza similar en que incurra el BCIE como consecuencia del pago anticipado, debiendo indemnizar al BCIE por los costos totales de pérdidas y costos en conexión con el Préstamo, incluyendo cualquier pérdida de negociación o. pérdida o costos incurridos por terminar, liquidar, obtener o restablecer cualquier cobertura o posición adoptada bajo la estructura del Préstamo, siendo requisito para cancelar anticipadamente el Préstamo, que el pago de la totalidad del saldo vigente se lleve a cabo en una fecha que corresponda al pago de intereses.

El Prestatario pagará al BCIE un cargo no reembolsable por trámite de cada pago anticipado, de quinientos Dólares (US\$500.00). Este cargo será adicionado a la penalización por pago anticipado según corresponda de conformidad con las Secciones 3.15, 3.16 ó 3.17. No obstante, el Prestatario podrá solicitar al BCIE excepciones a estos cargos, cuando existan razones justificadas para ello, sujeto a la autorización de las instancias aprobatorias del Banco.

En ningún caso, el Prestatario podrá revocar la notificación de pago anticipado, una vez aceptados los términos y condiciones establecidos por el BCIE salvo con el consentimiento escrito de éste.

El incumplimiento por parte del Prestatario del pago anticipado debidamente notificado al BCIE, en los términos comunicados y aceptados por el Prestatario, causará una sanción pecuniaria equivalente al doble de la comisión por trámite que corresponda. El monto resultante se cargará inmediatamente al Préstamo y deberá ser cancelado a más tardar en la fecha de la próxima amortización. El incumplimiento de pago de esta sanción será causal de vencimiento anticipado al tenor de lo establecido en la Sección 13.01 del presente Contrato.

Sección 3.15 Penalización por Pagos Anticipados (Recursos BCIE).

Para financiamientos otorgados con recursos ordinarios del BCIE, el monto de la penalidad por pagos anticipados se cobrará “flat” sobre el monto a prepagar y será igual a la diferencia entre la tasa “Prime” y la tasa “Libor” a seis (6) meses, más un margen adicional según el plazo remanente del prepago, de acuerdo con los parámetros siguientes:

Si el plazo remanente del prepago es de hasta dieciocho (18) meses, el margen adicional aplicable será de cien puntos básicos. (100 pbs).

Si el plazo remanente del prepago es mayor de dieciocho (18) meses y hasta cinco (5) años, el margen adicional aplicable será de doscientos puntos básicos. (200 pbs).

Si el plazo remanente del prepago es mayor de cinco (5) años, el margen adicional aplicable será de trescientos puntos básicos. (300 pbs).

Sección 3.16 Penalización por Pagos Anticipados (Recursos Externos).

Para financiamientos otorgados con recursos de proveedores y para líneas especiales, cuando dichas fuentes establezcan cargos por prepago, se aplicará la penalización que resulte mayor entre la que aplique la fuente externa y la establecida en la Sección:3.15, anterior.

Si la fuente de recursos no cobra penalidad, se aplicará el cobro de la penalidad que corresponda conforme a la Sección 3.15, anterior.

El Prestatario podrá solicitar al BCIE excepciones a estos cargos, cuando existan razones justificadas para ello, sujeto a la autorización de las instancias aprobatorias del Banco.

Sección 3.17 Penalización por Pagos Anticipados (Recursos Mixtos).

En el caso de financiamiento con recursos mixtos, se aplicará a cada proporción del Préstamo el procedimiento señalado en las secciones 3.15 y 3.16, anteriores.

ARTICULO 4.- GARANTIAS

Sección 4.01 Garantías.

El presente Préstamo estará garantizado con la garantía soberana de la República Dominicana.

La garantía aquí relacionada deberá ser otorgada de conformidad con la Ley Aplicable.

ARTICULO 5.- DESEMBOLSOS

Sección 5.01 Periodicidad y Disponibilidad de los Desembolsos.

El desembolso o los desembolsos del Préstamo se harán conforme al Programa de Desembolsos que el Prestatario acuerde con el BCIE, dicho Programa podrá ser modificado según acuerdo entre las Partes. El desembolso o los desembolsos se harán efectivos en la cuenta denominada en Dólares que el Prestatario mantiene con el Banco Central de la República Dominicana y que cuente con la aceptación del BCIE.

Todo desembolso otorgado por el BCIE al Prestatario deberá efectuarse de acuerdo al Programa de Desembolsos previamente establecido, incluyendo sus modificaciones.

Sección 5.02 Suspensión Temporal de los Desembolsos.

El BCIE podrá, a su exclusiva discreción, en cualquier momento, mediando una notificación previa al Prestatario de al menos 30 días calendarios, suspender temporalmente el derecho del Prestatario de recibir desembolsos del Préstamo si se produce cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Una Causal de Vencimiento Anticipado, con excepción de las contenidas en los literales a) y b) de la Sección 13.01, así como su eventual ocurrencia; o,
- b) Un Cambio Adverso Significativo, conforme a lo que se establece en la Sección 1.01 del presente Contrato.

El ejercicio por parte del BCIE del derecho a suspender los desembolsos, no le implicará responsabilidad alguna; tampoco, le impedirá que ejerza el derecho estipulado en la Sección 13.02, esto en caso de producirse alguna de las circunstancias que se enumeran en la Sección 13.01, y no limitará ninguna otra disposición de este Contrato.

Sección 5.03 Cese de la Obligación de Desembolso.

La obligación del BCIE de realizar desembolsos del Préstamo cesará al momento que el BCIE notifique por escrito al Prestatario la decisión correspondiente con al menos 30 días calendarios de anticipación. En la notificación, se darán a conocer las causales de vencimiento anticipado que motivaron al BCIE para adoptar su decisión.

Una vez cursada la notificación, el monto no desembolsado del Préstamo dejará de tener efecto de inmediato y asimismo la Comisión de Compromiso dejará de devengarse a la fecha de la citada notificación.

Sección 5.04 Cese de los Desembolsos a Solicitud del Prestatario.

Mediante notificación escrita al BCIE con una anticipación mínima de cuarenta y cinco (45) días calendarios, el Prestatario podrá solicitar el cese de desembolsos del Préstamo estipulándose que en la fecha en que sea efectivo el cese de los desembolsos dejará de ser exigible la Comisión de Compromiso en lo que respecta al Préstamo.

Sección 5.05 Perturbación de Mercado.

En caso que el BCIE determine en cualquier momento, a su exclusiva discreción, que una perturbación o desorganización del "mercado", u otro cambio material adverso se ha producido, y como consecuencia de ello, el tipo de interés a ser devengado y cargado en los términos señalados en la Sección tres punto diez (3.10) del presente Contrato no sea suficiente para cubrir los costos de captación de recursos más su tasa interna de retomo con respecto a cualquier desembolso solicitado por el Prestatario, el BCIE, mediante notificación previa al Prestatario de al menos 30 días calendarios, podrá negarse a realizar cualquier desembolso solicitado con anterioridad que aún no haya sido hecho efectivo. Asimismo, el BCIE podrá, sin responsabilidad alguna de su parte, suspender posteriores desembolsos bajo el presente Contrato, en lo que respecta al monto señalado en la Sección tres punto cero uno (3.01) del presente Contrato, durante tanto tiempo como dicha perturbación o desorganización del mercado u otros cambios materiales adversos continúen existiendo.

ARTICULO 6.- CONDICIONES PARA LOS DESEMBOLSOS DEL PRESTAMO

Sección 6.01. Condiciones Previas al Primer Desembolso.

La obligación del BCIE de efectuar el primer desembolso del Préstamo está sujeta al cumplimiento por parte del Prestatario, a satisfacción del BCIE, de la entrega de los siguientes documentos:

- (a) Solicitud de Desembolso, de conformidad con el modelo contenido en el Anexo B;
- (b) Este Contrato, todos los Documentos Principales y los Documentos Legales de Creación, debidamente formalizados y perfeccionados por las partes, y en su caso, publicados o registrados ante las autoridades correspondientes.
- (c) Las copias autenticadas o certificadas, cuando corresponda, de cualquier resolución debidamente adoptada por el Prestatario en relación con la aprobación interna y autorización del Contrato de Préstamo, el Proyecto, y/o los Documentos Principales.
- (d) De resultar aplicable, las copias de los permisos, licencias y demás aprobaciones necesarios para la operación de sus actividades y la ejecución del Proyecto en lo que respecta a este desembolso.
- (e) Evidencia que ha designado una o más personas para que lo representen en todo lo relativo a la ejecución de este Contrato y que ha remitido al BCIE las correspondientes muestras de las firmas autorizadas, conforme al formato de Certificación de Firmas contenido en el Anexo E.
- (f) Evidencia de la apertura de la cuenta bancaria creada específicamente para este Proyecto en el Banco Central de la República Dominicana, en la que el BCIE realizará el depósito de los desembolsos de este Préstamo.
- (g) Opinión Jurídica emitida por la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo respecto de este Contrato, los Documentos Principales, las transacciones contempladas en los mismos, el Proyecto y otros aspectos que el BCIE hubiese requerido, de conformidad con el modelo que se adjunta en el Anexo F.
- (h) Las demás condiciones previas al primer desembolso señaladas y enumeradas en el Anexo G del presente Contrato.

Sección 6.02 Plazo para el Cumplimiento de las Condiciones Previas al Primer Desembolso.

El Prestatario, a menos que el BCIE autorice otra cosa por escrito, deberá iniciar desembolsos en un plazo no mayor de doce (12) meses, contado a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Contrato de Préstamo. De no cumplirse lo anterior, el BCIE podrá entonces, en cualquier tiempo, a su conveniencia y siempre que prevalecieren las causas del incumplimiento, dar por terminado este Contrato mediante aviso comunicado al Prestatario, en cuyo caso cesarán todas las obligaciones de las partes contratantes, excepto el pago de la comisión por supervisión y otros cargos adeudados por el Prestatario al BCIE.

Sección 6.03 Condiciones Previas a Cualquier Desembolso.

La obligación del BCIE de efectuar cualquier desembolso, a excepción del primero, bajo el Préstamo estará sujeta al cumplimiento de cada uno de los siguientes requisitos, a su entera satisfacción:

- a) Que el Prestatario está en cumplimiento de todas las obligaciones, condiciones y pactos contenidos en este Contrato y en los Documentos Principales.
- b) Que no se haya producido un Cambio Adverso Significativo, conforme a lo establecido en la Sección 1.01 del presente Contrato.
- c) Que a raíz de efectuado el desembolso, no se haya producido, ni se esté produciendo ninguna Causal de Vencimiento Anticipado ni ningún acontecimiento que, mediante notificación, transcurso del tiempo, o ambos, pudiera constituir una Causal de Vencimiento Anticipado de acuerdo con lo estipulado en la Sección 13.01 y en cualesquiera de los Documentos Principales.
- d) Que el Prestatario entregue al BCIE la siguiente documentación:
 - (i) Solicitud de Desembolso, de conformidad con el modelo contenido en el Anexo C;
 - (ii) Copia de cualquier resolución adoptada por el Prestatario que implique una modificación de cualquier documento que haya sido proporcionado para un desembolso anterior, conforme a las obligaciones establecidas en la Sección 6.01;
 - (iii) En lo que resulte aplicable, cualquier modificación a los documentos a que se refiere la Sección 6.01 (d), anterior; y,
 - (iv) Cualquier modificación respecto de los Documentos Legales de Creación que hayan sido proporcionados para un desembolso anterior de conformidad con lo establecido en la Sección 6.01.

Las demás condiciones a cualquier desembolso señaladas y enumeradas en el Anexo I del presente Contrato.

Sección 6.04 Plazo para Efectuar Desembolsos.

- a) En lo que al BCIE corresponde, cada desembolso bajo este Contrato será efectuado dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la fecha de haberse recibido en las oficinas del BCIE y a satisfacción de este último, la solicitud correspondiente por parte del Prestatario, conforme al modelo que aparece en el Anexo C y siempre que a la fecha de desembolso estén dadas las condiciones previas correspondientes y demás disposiciones de este Contrato.

- b) El Prestatario acepta que, a menos que el BCIE y el Prestatario convinieren de otra manera por escrito, deberá haber retirado la totalidad de los recursos de este Contrato en el plazo de cuarenta y dos (42) meses, contados a partir de la fecha del primer desembolso. El plazo de desembolso podría ser extendido por acuerdo escrito entre las partes.

De no desembolsarse la totalidad del Préstamo en el plazo señalado, el BCIE podrá entonces en cualquier tiempo, a su conveniencia, dar por terminado este Contrato, mediante aviso comunicado al Prestatario en cuyo caso cesarán todas las obligaciones de las partes, excepto el pago de obligaciones pecuniarias adeudadas por el Prestatario al BCIE.

Sección 6.05 Documentación Justificativa.

El Prestatario proporcionará todos los documentos e información adicional que el BCIE pudiera solicitar con el propósito de amparar cualquier desembolso, independientemente del momento en que se haga dicha solicitud.

En el caso que se requiera ejecutar desembolsos mediante la modalidad de reembolso de gastos incurridos por el Prestatario, el BCIE solo reconocerá aquellas solicitudes que tengan una antigüedad menor a un año al momento de la solicitud del respectivo desembolso. La aprobación por parte del BCIE de la documentación correspondiente a un determinado desembolso, no implicará, en ningún caso, que se esté aprobando la calidad del trabajo realizado, correspondiente a dicho desembolso ni aceptación o compromiso alguno para el BCIE, con respecto a cambios efectuados en la ejecución del Proyecto.

Sección 6.06 Reembolsos.

Si el BCIE considera que algún desembolso no está amparado por una documentación válida y acorde con los términos de este Contrato y sus modificaciones, o que dicho desembolso al momento de efectuarse se hizo en contravención al mismo, el BCIE podrá requerir al Prestatario para que pague al BCIE, dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles subsiguientes a la fecha en que reciba el requerimiento respectivo, una suma que no exceda del monto del desembolso, siempre que tal requerimiento por el BCIE, se presente dentro de los cinco (5) años siguientes a la fecha en que se hizo el desembolso.

Al efectuarse dicho pago, la suma devuelta será aplicada proporcionalmente a las cuotas del principal en orden inverso a sus vencimientos.

ARTICULO 7.- CONDICIONES Y ESTIPULACIONES ESPECIALES DE LA FUENTE DE RECURSOS

Sección 7.01 Fuente de Recursos.

El Prestatario reconoce y acepta las condiciones y estipulaciones relacionadas con las fuentes de recursos que se utilicen para este Préstamo y que se detallan en el Anexo H.

ARTICULO 8.- DECLARACIONES DEL PRESTATARIO

Sección 8.01 Existencia Social y Facultades Jurídicas.

El Prestatario declara que el Organismo Ejecutor es un órgano, entidad, unidad u oficina de carácter gubernamental legalmente creada y válidamente existente al amparo de las leyes de la República Dominicana y que posee las licencias, autorizaciones, conformidades, aprobaciones o registros necesarios conforme a las leyes de la República Dominicana, teniendo plena facultad y capacidad para ejecutar el Proyecto.

El Prestatario declara que el monto del Préstamo solicitado, está dentro de sus límites de capacidad de endeudamiento, y que los respectivos Documentos Legales de Creación están plenamente vigentes y son efectivos en la fecha de la firma de este Contrato; declara además que no ha infringido ni violado ninguna disposición o término de tales y que las personas que formalizan en nombre del Prestatario, tanto este Contrato como cualquiera de los Documentos Principales, han sido debidamente autorizadas para ello por el Prestatario.

Sección 8.02 Efecto Vinculante.

El Prestatario declara que la suscripción, entrega y formalización de este Contrato y de todos los Documentos Principales han sido debidamente autorizados y llevados a cabo, constituyendo obligaciones legales y vinculantes, ya que constituyen acuerdos válidos que le son plenamente exigibles de conformidad con sus términos. Igualmente declara que la garantía otorgada y que respalda el Préstamo es legalmente válida, exigible y vinculante en todos sus extremos en la República Dominicana.

Sección 8.03 Autorización de Terceros.

El Prestatario declara que no requiere consentimiento alguno por parte de terceros, ni existe dictamen alguno, requerimiento judicial, mandato, decreto, normativa o reglamento aplicable al Prestatario que le impida la suscripción, entrega y formalización de este Contrato y de todos los Documentos Principales.

Sección 8.04 Litigios y Procesos Contenciosos.

El Prestatario declara que, en relación a este Contrato, no existe juicio, acción o procedimiento pendiente ante tribunal, árbitro, cuerpo, organismo o funcionario gubernamental que le afecte. El Prestatario declara además que, en relación a este Contrato, no tiene conocimiento de la existencia de amenaza alguna de juicio, acción o procedimiento ante tribunal o árbitro, que pudiera afectarle adversa y significativamente. Asimismo, declara que, en relación a este Contrato, no existe la posibilidad razonable de que se produzca una decisión en contra que pudiera afectar adversa y significativamente sus

actividades, la situación financiera o los resultados de sus operaciones que pusiera en tela de juicio la validez de este Contrato, o que deteriore las condiciones, de las garantías otorgadas al amparo del mismo.

Sección 8.05 Información Completa y Veraz.

A los efectos de este Contrato y los Documentos Principales, el Prestatario declara que toda la información entregada al BCIE, incluyendo la entregada con anterioridad a la fecha de este Contrato, es veraz, exacta y completa, sin omitir hecho alguno que sea relevante para evitar que la declaración sea engañosa. El Prestatario también declara que ha informado al BCIE, por escrito, acerca de cualquier hecho o situación que pueda afectar adversa y significativamente su situación financiera, así como su capacidad para cumplir con este Contrato y los Documentos Principales; declara además que mantendrá al BCIE libre de cualquier responsabilidad respecto de la información entregada al BCIE.

Sección 8.06 Contabilidad de las Declaraciones y Garantías.

El Prestatario declara que las declaraciones contenidas en este Contrato fueron realizadas con el propósito de que el BCIE suscribiera el mismo, reconociendo además que el BCIE ha accedido a suscribir el presente Contrato en función de dichas declaraciones y confiando plenamente en cada una de las mismas.

Sección 8.07 Responsabilidad sobre el Diseño y Viabilidad del Proyecto.

El Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, declara que asume plena responsabilidad por el diseño, ejecución y gestión del Proyecto, eximiendo de toda responsabilidad al BCIE. Asimismo, el Prestatario declara que exime y libera de toda responsabilidad al BCIE, por las obligaciones, contrataciones, adjudicaciones y ejecución de las fases previas del Proyecto Múltiple de la Presa Montegrande.

Sección 8.08 Naturaleza Comercial de las Obligaciones del Prestatario.

El Prestatario reconoce que las actividades que realiza conforme a este Contrato son de naturaleza comercial o de *iure gestionem*, y en nada comprometen, limitan o se relacionan con las atribuciones soberanas del Prestatario.

Sección 8.09 Vigencia de las Declaraciones.

Las declaraciones contenidas en este Contrato continuarán vigentes después de la celebración del mismo y hasta la culminación de las operaciones en él contempladas, con excepción de cualquier modificación en dichas declaraciones que sean oportunamente aceptadas por el BCIE.

ARTICULO 9.- OBLIGACIONES GENERALES DE HACER

Salvo autorización expresa y por escrito del BCIE, durante la vigencia de este Contrato, el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, se obliga a:

Sección 9.01 Desarrollo del Proyecto, Debida Diligencia y Destino del Préstamo.

Llevar a cabo o asegurar que, el Organismo Ejecutor lleve a cabo el Proyecto, conforme a los Documentos Principales, el Plan Global de Inversiones; asimismo, se obliga a que el Organismo Ejecutor, administrará sus actividades con la debida diligencia, eficientemente y con el debido cuidado del medio ambiente, apegándose a las prácticas usuales en el sector de sus actividades y cerciorándose de que todas sus operaciones se realicen de conformidad con los términos del mercado.

Asimismo, se obliga a utilizar los recursos del presente Contrato de Préstamo exclusivamente para la ejecución del Proyecto, conforme con el Plan Global de Inversiones aprobado por el BCIE.

Sección 9.02 Licencias, Aprobaciones o Permisos.

Mantener y asegurar que el Organismo Ejecutor mantenga vigentes todas las licencias, aprobaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución del Proyecto y la realización de las actividades comerciales y las operaciones del Prestatario, en general, incluyendo, pero no limitado, a las emitidas por cualquier autoridad que se requiera en virtud de la legislación ambiental aplicable en la República Dominicana. Asimismo, cumplirán y observarán todas las condiciones y limitaciones que figuren en dichas licencias, aprobaciones y permisos, o que hayan sido impuestas por los mismos. Mantener vigentes los permisos y/o autorizaciones ambientales durante la vida del Proyecto.

Sección 9.03 Normas Ambientales.

Cumplir con: (i) los compromisos, normas y las medidas de conservación y protección ambiental que se encuentren vigentes en la legislación ambiental de la República Dominicana, y (ii) con las medidas que oportunamente le señale el BCIE dentro del Plan de Acción Ambiental y Social (SIEMAS).

Sección 9.04 Contabilidad.

Llevar libros y registros actualizados relacionados con el Proyecto, de acuerdo con principios y prácticas de contabilidad generalmente aceptados en la República Dominicana, capaces de identificar los bienes financiados bajo este Contrato y el uso de los fondos y, en los cuales se pueda verificar el progreso de los trabajos y la situación, así como la disponibilidad de los fondos.

Los libros y registros, deberán evidenciar que se mantienen cuentas separadas de los recursos que financia el BCIE para el Proyecto.

En definitiva, llevar la contabilidad del Proyecto, de forma que permita al BCIE identificar claramente la asignación de costos y gastos a los distintos componentes que integran el financiamiento otorgado mediante el presente Contrato.

Sección 9.05 Provisión de Fondos.

Gestionar la obtención de los fondos suficientes y necesarios para la terminación del Proyecto si su costo total resultare mayor a lo indicado en el Plan Global de Inversiones (PGI) aprobado por el BCIE.

Sección 9.06 Visitas de Inspección.

Proporcionar a las misiones de supervisión que designe el BCIE toda la documentación que sea requerida y los accesos a la información, ambas relacionadas con el Proyecto, así como facilitar su colaboración en las visitas de campo que, al efecto, se realicen.

Sección 9.07 Modificaciones y Cambio de Circunstancias.

Notificar inmediatamente al BCIE cualquier propuesta para modificar la naturaleza o el alcance de cualquier componente significativo del Proyecto, así como las operaciones y actividades del Organismo Ejecutor y de la Unidad Ejecutora, o para modificar sus Documentos Legales de Creación, así como también, cualquier hecho o circunstancia que constituya o pudiera constituir una Causal de Vencimiento Anticipado y/o un Cambio Adverso Significativo. En caso en que el costo total de la obra indicado en el PGI aumente en más de un 25%, el Prestatario podría notificar esta situación al BCIE como un Cambio Adverso Significativo y podrá proceder conforme a lo establecido en esta Sección. El 25% referido es congruente con las disposiciones de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones vigente.

Sección 9.08 Cumplimiento de Planes Ambientales y Sociales y Entrega de Instrumentos de Evaluación de Impacto Ambiental y Social.

El Organismo Ejecutor deberá cumplir con los Planes de Acción Ambientales y Sociales que se incluyen en el Anexo I del presente Contrato, así como cualquier otro plan ambiental y social que se formule durante la vigencia de este Contrato. El incumplimiento de los planes de acción antes mencionados podría resultar en la no realización de los desembolsos correspondientes.

Asimismo, deberá entregar a satisfacción del BCIE los documentos de evaluación I-BCIE de Medio Término y Ex - Post en los términos expuestos en los numerales 13 y 14 de la Sección III sobre Obligaciones Especiales de Hacer del Anexo G del presente Contrato de Préstamo.

Sección 9.09 Adquisición de Bienes y Servicios.

El Prestatario y/o el Organismo Ejecutor deberán cumplir con la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías con Recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica, y sus normas de aplicación para efectos de cualquier contratación requerida para el Proyecto. El BCIE notificará debidamente al Prestatario cualquier cambio de la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías con Recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica. La nueva Política será aplicable a los procesos que inicien 30 días calendarios luego de la notificación.

Sección 9.10 Publicidad.

Hacer arreglos apropiados y satisfactorios al BCIE para reconocer la participación del Banco en el financiamiento, que al menos deberá incluir la colocación de un rótulo del Banco Centroamericano de Integración Económica en el sitio de obras del Proyecto.

ARTICULO 10.- OBLIGACIONES ESPECIALES DE HACER

Además de las obligaciones generales enumeradas en el artículo anterior, el Prestatario se obliga a cumplir con las obligaciones especiales estipuladas en el Anexo G del presente Contrato.

ARTICULO 11.- OBLIGACIONES GENERALES DE NO HACER

Salvo autorización expresa y por escrito del BCIE, durante la vigencia de este Contrato, el Prestatario se obliga a:

Sección 11.01 Proyecto.

No cambiar la naturaleza del Proyecto, o las actividades que realiza el Organismo Ejecutor en esta fecha, de acuerdo con el Proyecto o los antecedentes obrantes en el BCIE que sirvieron de base para la aprobación de este Contrato.

Sección 11.02 Acuerdos con Terceros.

No celebrar ningún convenio en virtud del cual se acuerde o se obligue a compartir con terceros los ingresos que perciba directa o indirectamente el Organismo Ejecutor y/o la Unidad Ejecutora.

Sección 11.03 Pagos.

No pagar, con recursos provenientes del Préstamo, salarios, dietas, compensación por despidos o cualquier otra suma en concepto de reembolso o de remuneración a empleados, a funcionarios o a servidores del Prestatario, del Organismo Ejecutor o a los de cualquier otra dependencia gubernamental. Esta disposición no aplica al recurso humano contratado específicamente para la Unidad Ejecutora del Proyecto (UEP).

Sección 11.04 Enajenación de Activos.

No enajenar o permutar todo o parte de sus activos fijos o bienes adscritos al Organismo Ejecutor.

Sección 11.05 Modificaciones y Cambio de Circunstancias.

No modificar los Documentos Legales de Creación vigentes a esta fecha.

Sección 11.06 Privilegio del Préstamo.

No permitir que las obligaciones de pago derivadas de este Contrato dejen de tener la misma prioridad, prelación o privilegio que otras obligaciones del mismo género, naturaleza o tipo, derivadas de contratos celebrados con instituciones similares al BCIE u otros acreedores.

Sección 11.07 Disposiciones de Integridad.

Abstenerse de realizar cualquier acto o acción que se enmarque o pueda catalogarse como una Práctica Prohibida durante la vigencia del presente Contrato de conformidad con lo establecido en el Anexo J.

ARTICULO 12.- OBLIGACIONES ESPECIALES DE NO HACER

Además de las obligaciones generales de no hacer enumeradas en el artículo anterior, el Prestatario se obliga a cumplir con las obligaciones especiales descritas en el Anexo G del presente Contrato.

ARTICULO 13.- VENCIMIENTO ANTICIPADO

Son causales de vencimiento anticipado, las que se describen en la siguiente Sección.

Sección 13.01 Causales de Vencimiento Anticipado.

Las Causales de Vencimiento Anticipado son las siguientes:

- a) El incumplimiento por parte del Prestatario en el pago de cualquiera de las cuotas de capital, intereses o cualquier otro monto cuyo pago sea exigible al amparo de este Contrato.
- b) El incumplimiento por parte del Prestatario, en forma individual o conjunta de cualquiera de las obligaciones contenidas en el Artículo 9, secciones 9.01, 9.02, 9.03, 9.05, 9.07 y 9.09; Artículo 11, Secciones 11.01, 11.03 y 11.06; así como las obligaciones especiales contenidas en el Artículo 10 y Artículo 12, estas dos últimas de conformidad con el Anexo G del presente Contrato.

- c) El incumplimiento por parte del Prestatario de cualquier otra obligación estipulada en este Contrato, distintas a las señaladas en los literales a) y b), anterior y no sea subsanada dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes al momento en que ocurra el incumplimiento respectivo.
- d) Cuando se demuestre que cualquier declaración que haya hecho el Prestatario en este Contrato, cualquier otro documento que entregue en relación con el mismo, así como cualquier otra información que haya proporcionado al BCIE y que pudiera tener incidencia de significación para el otorgamiento del Préstamo, sea incorrecta, incompleta, falsa, engañosa o tendenciosa al momento en que haya sido hecha, repetida o entregada o al momento en que haya sido considerada como hecha, repetida o entregada.
- e) Cuando exista cualquier modificación sustancial en la naturaleza, patrimonio, finalidad y facultades del Organismo Ejecutor y de la Unidad Ejecutora que, a juicio del BCIE, afectare desfavorablemente la ejecución o los propósitos del Préstamo.
- f) Cuando exista acaecimiento de cualquier Cambio Adverso Significativo en relación con el Prestatario, Organismo Ejecutor, el Proyecto o cualquier hecho, condición o circunstancia que perjudicara significativamente la capacidad del Prestatario de cumplir oportuna y plenamente sus obligaciones bajo este Contrato, cualquiera de los Documentos Principales y el Proyecto.
- g) Cuando a los fondos del Préstamo se les diere un destino distinto del estipulado en la Sección 2.01 de este Contrato; o, si el Proyecto no se estuviere realizando de acuerdo con el Plan Global de Inversiones aprobado por el BCIE.
- h) El incumplimiento por parte del Organismo Ejecutor y/o la Unidad Ejecutora de las normas establecidas por las autoridades gubernamentales afectando, de esta manera, el normal desarrollo de sus actividades, o el no tomar las medidas razonables recomendadas por los Auditores dentro de un plazo de noventa (90) días a partir de la fecha de notificación escrita del BCIE al Prestatario en tal sentido.
- i) El incumplimiento por parte del Prestatario o del Organismo Ejecutor de las disposiciones del BCIE aplicables en materia de lavado de activos que tienen por objetivo prevenir el lavado de activos y otros ilícitos de similar naturaleza.
- j) El incumplimiento por parte del Prestatario o del Organismo Ejecutor de las disposiciones aplicables en materia de integridad de conformidad con lo establecido en la Sección 11.07 y en el Anexo J del presente Contrato.

Sección 13.02 Efectos del Vencimiento Anticipado.

En caso de producirse alguna de las circunstancias que se enumeran en la Sección que antecede, el Prestatario tendrá cuarenta y cinco (45) días calendarios para subsanarlas, caso

contrario, se producirá el vencimiento anticipado de los plazos de pago del Préstamo y, por lo tanto, el monto del Préstamo por amortizar, junto con todos los montos correspondientes a intereses devengados y no pagados, y otros cargos relacionados con el Préstamo vencerán y serán exigibles y pagaderos, quedando expedito para el BCIE el ejercicio de las acciones judiciales o extrajudiciales para exigir el pago total de las sumas adeudadas.

Para la prueba de que ha ocurrido alguna de dichas circunstancias, bastará la sola información o declaración unilateral del BCIE, bajo promesa o juramento decisorio.

Sección 13.03 Obligaciones No Afectadas.

No obstante, lo dispuesto en las secciones 13.01 y 13.02 anteriores, ninguna de las medidas que adopte el BCIE en contra del Prestatario, afectará:

- a) Las cantidades sujetas a la garantía irrevocable de una Carta de Crédito emitida por el Prestatario; o,
- b) Las cantidades comprometidas por cuenta de compras contratadas con anterioridad a la suspensión, autorizadas por escrito por el BCIE y con respecto a las cuales se hayan colocado previamente órdenes específicas.

Sección 13.04 Reconocimiento de Deuda y Certificación de Saldo Deudor

Se consideran como buenos y válidos cualesquiera saldos a cargo del Prestatario que muestre la cuenta que al efecto lleve el BCIE. El BCIE deberá comunicar al Prestatario esta información y, en caso de discrepancias con estas cuentas, el Prestatario tendrá 30 días calendarios para presentar toda información que considere pertinente antes de que se considere como líquido, exigible y de plazo vencido, el saldo que el BCIE le reclame al Prestatario.

En caso de reclamación arbitral o ante la autoridad judicial competente o en cualquier otro en que sea necesario justificar las cantidades que el Prestatario le adeuda al BCIE, se acreditarán las mismas mediante la correspondiente certificación expedida por el Contador del BCIE de acuerdo con su contabilidad, la que será suficiente y tendrá a los efectos de este Contrato de Préstamo, el carácter de documento fehaciente.

ARTÍCULO 14.- OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES.

Sección 14.01 De Origen de los Bienes y Servicios.

Con los recursos provenientes de este Contrato, se podrán financiar bienes y/o servicios originarios de los países miembros del BCIE, o de los países que el BCIE declare elegibles para este Préstamo.

El BCIE excepcionalmente, puede reconocer, con cargo al Préstamo, la adquisición de bienes o contratación de obras o servicios llevada a cabo por el Prestatario con anterioridad

a la aprobación del Préstamo por parte del BCIE, siempre que dichas adquisiciones hayan seguido las respectivas políticas del BCIE, incluyendo entre ellas, que, en caso de un préstamo puente, el periodo comprendido entre la fecha del primer desembolso del préstamo puente y el primer desembolso del presente Contrato de Préstamo, no podrá exceder seis meses. En caso de no aprobarse la operación, el BCIE no financiará las adquisiciones anticipadas que haya realizado el Prestatario.

Los contratos de suministro de bienes y/o servicios que se suscribieren por el Prestatario sin haber obtenido la no objeción por escrito del BCIE, no serán financiables bajo este Contrato, salvo que el BCIE autorizare otra cosa por escrito.

Sección 14.02 Disposiciones para la Prevención de Lavado de Activos.

El Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, en su caso, y el personal que tenga a su cargo la ejecución del objeto del presente Contrato, declara que conoce los principios, normas y procedimientos para la prevención y detección de lavado de activos contempladas en la Política para la Prevención de Lavado de Activos del Banco Centroamericano de Integración Económica aprobada, mediante la Resolución DI-40/2016, en virtud de lo cual, se compromete y obliga al estricto cumplimiento y observancia de dicha Política, en tal sentido, el Prestatario reconoce en forma expresa su obligación y compromiso de cumplir en tiempo y en forma con todos los requisitos y requerimientos exigidos por la referida Política, de la naturaleza que fueren y en especial a los deberes relacionados con la presentación y/o actualización de información requerida por el BCIE.

El BCIE notificará debidamente al Prestatario cualquier cambio de la Política la Prevención de Lavado de Activos del Banco Centroamericano de Integración Económica. La nueva Política será aplicable a los procesos que inicien 30 días calendarios a partir de la notificación del cambio.

Es entendido y aceptado por ambas partes, que el incumplimiento por parte del Prestatario de cualquiera de las obligaciones relativas a la Política para la Prevención de Lavado de Activos del Banco Centroamericano de Integración Económica, tendrá como consecuencia la facultad expresa del BCIE de retener o no efectuar un desembolso o declarar el vencimiento anticipado del presente Contrato conforme los términos acá contenidos y en caso que dicho incumplimiento no sea subsanado dentro un plazo máximo de 30 días calendarios subsiguientes al momento en que se le notifique al Prestatario el incumplimiento, el Contrato será resuelto de pleno derecho sin que exista responsabilidad alguna para el BCIE.

Sección 14.03 Lista de Contrapartes Prohibidas.

Asimismo, el BCIE, en cumplimiento de sus disposiciones internas vigentes y con motivo de proteger de mejor manera sus intereses, ha establecido el sistema denominado "Lista de Contrapartes Prohibidas", el cual incorpora todas aquellas contrapartes que han incurrido en prácticas indebidas y/o prohibidas y con las cuales el BCIE no tiene apetito para fomentar nuevas relaciones; en virtud de lo cual, ambas partes consienten expresamente que el BCIE

se encuentra plenamente facultado para que en el caso en que cualquier contraparte o tercero relacionado (persona natural o jurídica), incurra en cualquier práctica indebida y/o prohibida en contra de los intereses del BCIE sea incluido en la Lista de Contrapartes Prohibidas.

Sección 14.04 Cesiones y Transferencias.

El Prestatario no podrá ceder o de otra manera transferir la totalidad o una parte de sus derechos u obligaciones conforme a este Contrato, sin el previo consentimiento escrito del BCIE. Por otra parte, este Contrato, con todos sus derechos y obligaciones, podrá ser cedido o traspasado por el BCIE a favor de una persona jurídica con características, por lo menos, similares y de igual reputación a las del BCIE, informándolo al Prestatario al menos con treinta (30) días hábiles de antelación. El Prestatario tendrá la facultad de evaluar el cesionario propuesto y notificar al BCIE en caso de tener alguna objeción sobre el cesionario elegido por el BCIE.

El BCIE es responsable ante el Prestatario de que, en caso de una transferencia o cesión de la totalidad o parte de este Contrato, el cesionario cumple con todos los requisitos exigidos por la legislación vigente, nacional e internacional, en relación al Lavado de Activos.

Luego de notificada la cesión o transferencia a favor de terceras personas, es responsabilidad del BCIE notificar al Prestatario con al menos 30 días hábiles de antelación al próximo pago o desembolso, el número de cuenta y demás datos del Cesionario necesarios para realizar en lo adelante los pagos o desembolsos. Caso contrario, los pagos o desembolsos realizados por el Prestatario a las cuentas previamente autorizadas, se considerarán como válidos para todos los fines establecidos en el presente Contrato. El BCIE asumirá ante el cesionario toda responsabilidad en relación a dichos pagos o desembolsos, y descarga de antemano al Prestatario de cualquier responsabilidad derivada del mismo.

Sección 14.05 Principios Contables.

Excepto que al BCIE requiera lo contrario, los cálculos financieros relacionados con este Contrato, y los que se efectúen para la elaboración de los índices financieros del Prestatario, se realizarán observando los principios y prácticas de contabilidad generalmente aceptadas en la República Dominicana.

Sección 14.06 Renuncia a Parte del Préstamo.

El Prestatario, mediante aviso por escrito enviado al BCIE, podrá renunciar su derecho a recibir cualquier parte del importe máximo señalado en la Sección 3.01 de este Contrato, que no haya sido desembolsada antes del recibo del respectivo aviso, siempre que no se encuentre en alguno de los casos previstos en la Sección 13.01 de este Contrato.

Sección 14.07 Renuncia de Derechos.

Ninguna demora u omisión en el ejercicio de cualquier derecho, facultad o recurso que corresponda al BCIE, de acuerdo con este Contrato, será tomada como renuncia de tal derecho, facultad o atribución.

Sección 14.08 Exención de impuestos.

Este Contrato de Préstamo está exento del pago de toda clase de impuestos, en virtud del Convenio Constitutivo del BCIE. Sin perjuicio de lo anterior, cualquier impuesto o derecho que se exigiere al BCIE en relación con este Contrato, será a cargo del Prestatario,

En los casos que procediere o que se estuviere obligado a ello, todos los impuestos y derechos establecidos por la Ley Aplicable, relacionados con los bienes y servicios financiados bajo este Contrato, serían pagados por el Prestatario con recursos distintos de este Préstamo.

Sección 14.09 Modificaciones.

Toda modificación que se incorpore a este Contrato, deberá ser efectuada por escrito y de común acuerdo entre el BCIE y el Prestatario.

Sección 14.10 Incumplimiento Cruzado.

Es entendido que el incumplimiento de cualquier obligación a cargo del Prestatario con el BCIE facultará, de pleno derecho, la declaración de incumplimiento de todas las demás obligaciones del Prestatario con el BCIE, las cuales se podrán tener por vencidas y serán en consecuencia exigibles en su totalidad. En estos casos, el BCIE estará asimismo facultado, sin responsabilidad alguna de su parte, para suspender los desembolsos de otras facilidades crediticias en las cuales el mismo Prestatario tenga responsabilidad directa o indirecta.

ARTICULO 15.- DISPOSICIONES FINALES.

Sección 15.01 Comunicaciones.

Todo aviso, solicitud, comunicación o notificación que el BCIE y el Prestatario deban dirigirse entre sí para cualquier asunto relacionado con este Contrato, se efectuará por escrito y se considerará realizado desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario, en las direcciones que a continuación se detallan:

AL PRESTATARIO:

REPUBLICA DOMINICANA

Ministerio de Hacienda

Av. México #45, Gazcue, República Dominicana

Teléfono (809) 687-5131

Fax (809) 688-8838

Atención: Lic.

AL BCIE:

Dirección Física: BANCO CENTROAMERICANO
DE INTEGRACION ECONOMICA Boulevard
Suyapa, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

Dirección Postal: BANCO CENTROAMERICANO
DE INTEGRACION ECONOMICA
Apartado Postal 772
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

Fax: (504)2240-2183

Atención: José Félix Magaña, Jefe de SEPRI

Sección 15.02. Representantes Autorizados.

Todos los actos que requiera o permita este Contrato y que deban ejecutarse por el Prestatario, podrán ser ejecutados por sus representantes debidamente autorizados y cuya designación, cargo y firma aparecerán en el documento de Certificación de Firmas elaborado conforme al formato contenido en el Anexo E.

Los representantes designados en cualquier tiempo de la vigencia de este Contrato por el BCIE y el Prestatario, tendrán autoridad para representarlos, de conformidad con el párrafo precedente.

Los representantes del BCIE y el Prestatario podrán convenir cualesquiera modificaciones o ampliaciones a este Contrato, siempre que no se varíen sustancialmente las obligaciones de las partes conforme al mismo. Mientras el BCIE no reciba aviso escrito de que el Prestatario ha revocado la autorización concedida a alguno de sus representantes, el BCIE podrá aceptar la firma de dichos representantes, en cualquier documento, como prueba concluyente de que el acto efectuado en dicho documento se encuentra debidamente autorizado.

Sección 15.03 Ley Aplicable.

El presente Contrato se regirá, interpretará y ejecutará de conformidad con las leyes de la República Dominicana.

Sección 15.04 Arbitraje.

Todas las controversias que deriven del presente Contrato o que guarden relación con éste, y que no pueden ser resueltas por arreglo directo entre las partes en un período de 60 días calendarios, serán resueltas definitivamente de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional (ICC) por tres árbitros nombrados conforme a este Reglamento. El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de New York, Estado de New York, de los Estados Unidos de América, será conducido en idioma español y los árbitros aplicarán la Ley de la República Dominicana.

Sección 15.05 Nulidad Parcial.

Si alguna disposición de este Contrato fuere declarada nula, inválida o inexigible en una jurisdicción determinada, tal declaratoria no anulará, invalidará o hará inexigible las demás disposiciones de este Contrato en dicha jurisdicción, ni afectará la validez y exigibilidad de dicha disposición y del Contrato en cualquier otra jurisdicción.

Sección 15.06 Confidencialidad.

Todos los datos que sean proporcionados al BCIE o que éste obtenga de acuerdo con este Contrato, serán conservados como información confidencial y no podrán ser divulgados sin autorización del Prestatario, salvo (i) la información que esté obligado el BCIE a facilitar a las instituciones financieras de las cuales el BCIE ha obtenido recursos para el financiamiento de este Contrato, previamente notificado al Prestatario, o en cumplimiento de sus políticas sobre confidencialidad o (ii) cuando así lo solicite una autoridad legalmente competente, justificando su necesidad y por los medios respectivos.

No obstante lo anterior, el BCIE podrá, previa no objeción del Prestatario, compartir, revelar y/o divulgar información que sea proporcionada al BCIE por el Prestatario, ya sea en forma previa o posterior a la suscripción del presente Contrato o que el BCIE obtenga de acuerdo con este Contrato, ya sea: (i) a cualquier banco o entidad financiera, ya sea nacional o internacional, institución financiera o agencia de exportación, institución multilateral y/o cualquier institución o agencia financiera nacional o internacional en relación o conexión con una posible cesión, traspaso, transferencia o participación (o en cualquier otra forma o concepto permitido por la Ley aplicable) del financiamiento objeto del presente Contrato y (ii) a cualquier buró de crédito, incluyendo Dunn & Bradstreet, Equifax o cualquier otro buró de crédito, ya sea, localizado en la jurisdicción del Prestatario o fuera de dicha jurisdicción.

El BCIE comunicará por escrito al Prestatario la información que desea compartir con terceros, indicando en cada caso a qué persona o institución se le proporcionará dicha información. El Prestatario contestará en un plazo no mayor de 15 días hábiles.

Sección 15.07 Constancia de Mutuo Beneficio.

Tanto el BCIE como el Prestatario manifiestan que las estipulaciones contenidas en el presente Contrato, son el resultado de negociaciones mutuas que favorecen y benefician a ambas partes.

Sección 15.08 Fecha de Vigencia.

Este Contrato de Préstamo entrará en plena vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Dominicana de la aprobación del mismo por parte del Congreso Nacional de la República Dominicana, siempre y cuando se hayan cumplido todas las aprobaciones, autorizaciones o consentimientos que sean necesarios para su plena eficacia jurídica.

Este Contrato estará vigente mientras subsista suma alguna pendiente de pago y terminará con el pago total de toda suma adeudada al BCIE por parte del Prestatario.

Sección 15.09 Aceptación.

Las partes: El BCIE y el Prestatario, aceptan el presente Contrato, en lo que a cada una de ellas concierne y lo suscriben en señal de conformidad y constancia, en dos ejemplares de un mismo tenor e igual fuerza obligatoria, uno para cada parte, en el lugar y fecha mencionados al principio de este documento.

FIRMAS:

POR EL BCIE

POR EL PRESTATARIO

Alejandro José Rodríguez Zamora
Vicepresidente Ejecutivo

Donald Guerrero Ortiz
Ministro de Hacienda

LISTA DE ANEXOS

Anexo A - Documentos de Autorización

Anexo B - Formato de Solicitud para el Primer Desembolso

Anexo C - Formato de Solicitud para Cualquier Desembolso

Anexo D - Formato de Recibo de Desembolso

Anexo E - Formato de Certificación de Firmas

Anexo F - Formato de Opinión Jurídica

Anexo G - Condiciones y Disposiciones Especiales

Anexo H - Plan Global de Inversiones Indicativo

Anexo I - Plan de Acción Ambiental

Anexo J - Disposiciones de Integridad

Anexo K - Listado de Exclusiones

ANEXO A - DOCUMENTOS DE AUTORIZACIÓN



Daniilo Medina
Presidente de la República Dominicana

P. E. núm.: 2-18

PODER ESPECIAL AL MINISTRO I)F. HACIENDA

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, y de conformidad con las disposiciones de la Ley núm. 1486, sobre la Representación del Estado en los Actos Jurídicos, del 20 de marzo de 1938, por el presente documento otorgo **PODER ESPECIAL al MINISTRO DE HACIENDA**, para que, a nombre y en representación del Estado dominicano, suscriba con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), el Contrato de Préstamo núm. 2209, por un monto de doscientos cuarenta y nueve millones seiscientos mil dólares estadounidenses con 00/100 (US\$249,600,000.00), para ser utilizado en el Proyecto Múltiple de la Presa Montegrando, Fase III, el cual será ejecutado por el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI).

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de enero del año dos mil dieciocho (2018).

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

DANILO MEDINA

ANEXO B - FORMATO DE SOLICITUD PARA EL PRIMER DESEMBOLSO

[Lugar y Fecha]

Señores
Banco Centroamericano
de Integración Económica
Boulevard Suyapa
Tegucigalpa, M.D.C.
Honduras

Ref.: [Identificación del Contrato de Préstamo]

Estimados Señores:

Conforme a lo establecido en la Sección 6.01 y Anexo G del Contrato de Préstamo suscrito el [fecha del contrato] entre el Banco Centroamericano de Integración Económica y la República Dominicana, por este medio se solicita realizar el primer desembolso por la cantidad de [_____ dólares (US\$_____)].

La presente solicitud de desembolso se hace con el fin de financiar los rubros contenidos en el Plan Global de Inversiones que figura como Anexo H del Contrato de Préstamo y que se describen en el cuadro adjunto.

Los documentos exigidos de conformidad con lo indicado en la Sección 6.01 y el Anexo G del Contrato de Préstamo, referentes a las condiciones previas al primer desembolso, fueron remitidos al BCIE y están sujetos a su aceptación.

Los fondos deberán ser transferidos de acuerdo con las siguientes instrucciones de pago:

Beneficiario	
Nombre de la cuenta del Beneficiario: _____	
Número de cuenta del Beneficiario: _____	
Referencia de la transferencia (si aplica): _____	
Banco del Beneficiario	Banco Intermediario
Nombre: _____	Nombre: _____
Dirección: _____	Dirección: _____
SWIFT: _____	SWIFT: _____
No. ABA: _____	No. ABA: _____
No. de cuenta en el banco intermediario: _____	

El representante del Prestatario por medio de la presente manifiesta que a la fecha ha cumplido y observado todas las obligaciones y requisitos contenidos en el Contrato de Préstamo; de igual manera manifiesta que no ha adoptado resolución alguna en relación con el Préstamo, el Proyecto, los documentos principales y/o los documentos legales de creación que constituyan una modificación a dichas resoluciones y cualquier otra información que le haya proporcionado al BCIE con anterioridad.

Atentamente,

Nombre:

Cargo:

ANEXO C - FORMATO DE SOLICITUD PARA CUALQUIER DESEMBOLSO

[Lugar y Fecha]

Señores
Banco Centroamericano de
Integración Económica
Boulevard Suyapa
Tegucigalpa, M.D.C.
Honduras

Ref: [Identificación del Contrato de Préstamo]

Estimados Señores:

Conforme a lo establecido en la Sección 6.03 y el Anexo G del Contrato de Préstamo suscrito el [fecha del contrato] entre el Banco Centroamericano de Integración Económica y la República _____, por este medio se solicita realizar el desembolso No. _____ por la cantidad de [_____ dólares (US\$ _____)].

La presente solicitud de desembolso se hace con el fin de financiar los rubros contenidos en el Plan Global de Inversiones que figura como Anexo H del Contrato de Préstamo y que se describen en el cuadro adjunto.

Los documentos exigidos de conformidad con lo indicado en la Sección 6.03 y el Anexo G del Contrato de Préstamo, referentes a las condiciones previas a cualquier desembolso, fueron remitidos al BCIE y están sujetos a su aceptación.

Los fondos deberán ser transferidos de acuerdo con las siguientes instrucciones de pago:

Beneficiario	
Nombre de la cuenta del Beneficiario: _____	
Número de cuenta del Beneficiario: _____	
Referencia de la transferencia (si aplica): _____	
Banco del Beneficiario	Banco Intermediario
Nombre: _____	Nombre: _____
Dirección: _____	Dirección: _____
SWIFT: _____	SWIFT: _____
No. ABA: _____	No. ABA: _____
No. de cuenta en el banco intermediario: _____	

El representante del Prestatario por medio de la presente manifiesta que a la fecha ha cumplido y observado todas las obligaciones y requisitos contenidos en el Contrato de Préstamo; de igual manera manifiesta que no ha adoptado resolución alguna en relación con el Préstamo, el Proyecto, los documentos principales y/o los documentos legales de creación que constituyan una modificación a las resoluciones y cualquier otra información que le haya proporcionado al BCIE para un desembolso anterior.

Atentamente,

Nombre:

Cargo:

ANEXO D - FORMATO DE RECIBO DE DESEMBOLSO

[Membrete del Prestatario]

RECIBO

POR US\$ _____

Recibimos del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), la cantidad de [_____ dólares (US\$ _____)], en concepto del [número de desembolso] desembolso con cargo al Contrato de Préstamo suscrito el [fecha del Préstamo] y conforme a la solicitud de desembolso de fecha [fecha de la solicitud de desembolso].

Y para constancia, se firma el presente en la ciudad de _____, República _____, a los [fecha en palabras].

Nombre:

Cargo:

(Sello y Firma)

ANEXO E - CERTIFICACION DE FIRMAS DEL PRESTATARIO

El suscrito _____ de la República Dominicana, CERTIFICA:

Que mediante _____ de fecha _____ el Congreso Nacional de República Dominicana, autorizó al señor _____, Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación No. _____ (Generales) para que suscriba con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) un Contrato de Préstamo hasta por el monto de DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL DÓLARES (US\$249,600,000.00), moneda de Estados Unidos de América, para financiar el Proyecto Múltiple Montegrande Fase III, de la República Dominicana.

Asimismo, por este acto designó a las siguientes personas para actuar, conjunta o individualmente, como representantes de la República Dominicana, en la ejecución del mencionado Contrato de Préstamo, en relación al monto que le corresponde al _____ (Organismo Ejecutor).

Nombre

Cargo

Firma

Las firmas de las personas autorizadas van incluidas en la presente certificación.

Dado en la ciudad de _____, República Dominicana, el de _____ de _____.

[NOMBRE]

ANEXO F - FORMATO DE OPINIÓN JURIDICA

Gerente _____
Banco Centroamericano de Integración Económica
Apartado Postal 772
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

Estimados Señores:

Por medio de la presente me permito poner de su conocimiento que he actuado como Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo de la República Dominicana, en conexión con las estipulaciones y disposiciones contenidas en el Contrato de Préstamo No. [Número de Préstamo] suscrito el día _____ del mes de _____ del año_____, entre el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) y la República Dominicana (de ahora en adelante “El Prestatario”).

La presente opinión jurídica es emitida de conformidad con lo estipulado en la Sección seis punto uno (6.01) del referido contrato.

Los términos utilizados en el presente documento tendrán el mismo sentido y efecto que los términos utilizados en el Contrato de Préstamo antes relacionado.

Quien suscribe, _____, en mi calidad de Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo, certifico que con el propósito de emitir esta opinión jurídica he revisado, entre otros documentos:

-) El Contrato de Préstamo No. _____ suscrito el día _____ del mes de _____ del año _____, entre el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) y la República Dominicana debidamente firmado por las partes (identificadas a mi entera satisfacción).
-) El Poder Especial No. _____ del día _____ del mes _____ del año _____, otorgado por el Presidente de la República, al [Ministra/Ministro] de Hacienda para suscribir con el BCIE un Contrato de Préstamo por _____ para ser utilizado en _____.
-) Las autorizaciones administrativas, permisos y/o aprobaciones brindadas a las autoridades dominicanas relevantes, incluyendo el Congreso Nacional de la República Dominicana mediante la Resolución No. _____, del día _____ del mes _____ del año_____, publicada en Gaceta Oficial No. _____, del día _____ del mes _____ del año_____.

-) Los documentos legales de creación del Organismo Ejecutor otorgados por las autoridades competentes de conformidad a la actividad principal del Organismo Ejecutor.
-) Otros documentos relacionados con el Contrato de Préstamo cuya revisión consideré necesaria o conveniente para tales efectos.

Esta opinión legal se concede conforme a las previsiones legales vigentes en la República Dominicana. En ese sentido, y después de examinar la documentación antes citada somos de opinión que:

1. Existencia. El Prestatario es una persona jurídica y el Organismo Ejecutor son órganos, entidades, unidades u oficinas de carácter gubernamental u oficial creadas y válidamente existentes al amparo de las leyes de la República Dominicana.
2. Autorización. El Prestatario tiene facultades suficientes para: a) celebrar el Contrato de Préstamo y demás documentos principales; y b) cumplir todas y cada una de sus obligaciones derivadas de dichos instrumentos, en los términos establecidos en los mismos.
3. Decisiones. Las decisiones y actuaciones del Prestatario y del Organismo Ejecutor han sido tomadas de conformidad con lo establecido en los Documentos Legales de Creación y demás normas de carácter general o especial que regulan sus actuaciones. Asimismo, la celebración del Contrato de Préstamo, el cumplimiento por parte del Prestatario de las obligaciones a su cargo derivadas de estos documentos no se encuentra en violación, incumplimiento o conflicto con las mencionadas normas de carácter general o especial.
4. Representación. Las personas que suscriben el Contrato de Préstamo, en nombre y representación del Prestatario, tienen plenas facultades, autorizaciones y poderes suficientes para actuar con la representación que ostentan en dicho Contrato de Préstamo, así como para obligar al Prestatario en términos establecidos en el mismo.
5. Permisos y Licencias. Todas las autorizaciones, licencias, permisos, consentimientos, concesiones o resoluciones similares de parte de las autoridades respectivas, nacionales o municipales, de la República Dominicana que son relevantes para que el Organismo Ejecutor pueda realizar sus actividades, se encuentran vigentes, o serán obtenidas previamente a que deban requerirse para la ejecución del Proyecto.
6. Garantías. El Prestatario ha constituido en respaldo del Préstamo otorgado garantía soberana de la República Dominicana.

7. Contratos. El Contrato de Préstamo ha sido debidamente autorizado por las autoridades competentes y las obligaciones contenidas en el mismo constituyen obligaciones válidas y exigibles de conformidad con sus términos, de acuerdo con las leyes de la República Dominicana.
8. Condiciones Medio Ambientales. No se tiene evidencia razonable de que exista ninguna prohibición, multa o penalidad de carácter medio ambiental exigible por parte de la autoridad competente que pueda tener un cambio adverso significativo en la actividad y operación del Prestatario como consecuencia del incumplimiento de condiciones y medidas medio ambientales.
9. Impuestos. El Gobierno de la República Dominicana mantendrá un control estricto sobre los usuarios de este Contrato de Préstamo una vez que el Proyecto entre en ejecución en el sentido de cumplir con el pago de impuestos de conformidad con la legislación vigente.
10. Cumplimiento de las Leyes. No existe incumplimiento de alguna ley, decreto reglamento o regulación de la República Dominicana por parte del Prestatario.

Esta opinión legal ha sido emitida en conexión con la lectura, análisis y revisión de los documentos anteriormente descritos y no podrá ser utilizada para ningún otro propósito, más que con el consentimiento expreso y la previa autorización por escrito del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE).

[Ciudad], a los _____ días del mes de _____ del año _____.

(Firma y Nombre del Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo)

ANEXO G – CONDICIONES Y DISPOSICIONES ESPECIALES

I. Condiciones Previas al Primer Desembolso.

Además de las condiciones previas a primer desembolso enumeradas en la Sección 6.01 del presente Contrato, previamente al primer desembolso de los recursos del Préstamo del BCIE, el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor deberá presentar y cumplir, a satisfacción del BCIE, las siguientes:

1. Evidencia de que el Contrato de Préstamo suscrito por la República Dominicana con el Banco Nacional de Desarrollo Económico y Social de Brasil (BNDES) para financiar el Proyecto se encuentra sin valor ni efecto o, en su defecto, compromiso formal del Prestatario en el que se obliga a no hacer uso o solicitar desembolso alguno del referido crédito. Asimismo, el Prestatario deberá presentar certificación emitida por el Ministerio de Hacienda de la República Dominicana, con no más de quince (15) días de emisión, en la cual se acredite y evidencie que no existen saldos adeudados en virtud del mencionado crédito.
2. Plan Global de Inversiones (PGI), con indicación de componentes de inversión para el Proyecto y la respectiva fuente de recursos, cronograma de ejecución y calendario de desembolsos.
3. Plan General de Adquisiciones, el cual deberá contar con la previa no objeción del BCIE, conforme con la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías con Recursos del BCIE y sus normas de aplicación.
4. Presentar la estructura del equipo de trabajo designado para gerenciar y coordinar el Proyecto, señalando niveles de responsabilidad; perfiles, esquemas de comunicación e información y responsabilidades correspondientes.
5. Presentar el manual operativo del Proyecto, que detalla cada una de las actividades de las distintas fases del Proyecto, con la previa no objeción del Banco.
6. Documentos necesarios para la realización del proceso de contratación del Consultor Ambiental Independiente (CAI), bajo la figura de supervisor externo con cargo al Proyecto, que vele por el cumplimiento de las medidas de mitigación y/o compensación establecidas en el Plan de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA) y del Plan de Acción para el Reasentamiento (PAR), contenidos en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales de la República Dominicana, así como por la implementación de planes, manuales y demás condiciones ambientales, con la no objeción previa del BCIE.

7. En caso de utilizarse la figura del fondo rotatorio para el desembolso de los fondos del Préstamo, se deberá presentar evidencia de haber suscrito la carta complementaria para establecer las condiciones aplicables a dicho fondo rotatorio.
8. Acordar el documento pertinente con el calendario de amortizaciones correspondiente, conforme lo establecido en las definiciones de este Contrato de Préstamo.
9. Evidencia de la adjudicación definitiva de los “Servicios de Consultoría para los Trabajos de Supervisión de la Construcción de la Fase III del Proyecto Múltiple Montegrande”.

II. Condiciones Previas a Cualquier Desembolso.

Además de las condiciones previas a cualquier desembolso enumeradas en la Sección 6.03 del presente Contrato, previamente a cualquier desembolso, excepto el primero y en lo pertinente al respectivo desembolso, el Prestatario y/o, en su caso, el Organismo Ejecutor deberá presentar lo siguiente:

1. Contratos, facturas, estimaciones de obra, informes de avance de obra o cualquier otro documento en donde se evidencie el uso de los recursos del desembolso, debidamente aceptados por el Organismo Ejecutor y validados por la supervisión de obras y por la empresa verificadora contratada por el BCIE para tal fin, cuando aplique.
2. Planos constructivos y cantidades de obras a ejecutarse con los recursos del respectivo desembolso por parte del Banco, debidamente revisado y aceptado por la supervisión de obras y aprobado por el Organismo Ejecutor y la empresa verificadora contratada por el BCIE para tal fin, cuando aplique.
3. Licencia ambiental vigente emitida por la entidad correspondiente que evidencie de que se puede proceder con la ejecución de las obras y sus respectivas medidas de mitigación ambiental.
4. Haber adquirido los terrenos y/o contar con las servidumbres requeridas para el desarrollo de las obras que se van a construir con los recursos del respectivo desembolso o, en su caso, presentar documentación fehaciente, a satisfacción del Banco, de que cuenta con la autorización de los propietarios de los terrenos y construcciones existentes para iniciar la obra y que la ejecución de la misma no será obstaculizada o detenida.
5. Evidencia de que se ha contratado y/o se encuentran vigentes las respectivas fianzas, garantías y/o seguros establecidos en el contrato de construcción y contratos de supervisión correspondientes.

6. Una vez contratado el Consultor Ambiental Independiente, deberá presentar el informe de avance y cumplimiento del componente de Centro Poblado y las acciones del Plan de Acción para el Reasentamiento (PAR), validado por dicho Consultor.

III. Obligaciones Especiales de Hacer.

Además de las obligaciones de hacer descritas en el Artículo 9, durante la vigencia del Préstamo y/o el periodo de ejecución del Proyecto, según corresponda, el Prestatario y/o, en su caso, el Organismo Ejecutor se obliga a cumplir con las condiciones generales usuales en el BCIE para este tipo de préstamos y con las siguientes:

1. Mantener la Unidad Ejecutora del Proyecto (UEP) conforme con la estructura organizativa, operativa y de funcionamiento aprobada por el BCIE. Cualquier cambio en dicha estructura deberá contar con la no objeción del Banco.
2. Mantener los recursos que financia el BCIE para el Proyecto en cuentas separadas, debidamente identificadas, que permitan la adecuada trazabilidad del destino de los recursos.
3. Utilizar los recursos del Préstamo exclusivamente para la ejecución del Proyecto, conforme con el Plan Global de Inversiones (PGI) aprobado por el BCIE.
4. Entregar anualmente, o cuando el BCIE lo requiera, los formularios y la información requeridos para el cumplimiento de la normativa vigente del Banco en materia de prevención de lavado de activos.
5. El Prestatario, el Organismo Ejecutor, la Unidad Ejecutora, así como cualquier otra contraparte directa o indirecta del BCIE que reciba recursos provenientes de esta operación, deberán cumplir con la Política Antifraude, Anticorrupción y Otras Prácticas Prohibidas del BCIE y demás normativas aplicables sobre la materia, en relación con el Proyecto. Asimismo, deberán obligarse a acatar las acciones y decisiones del BCIE en relación con esta operación en caso de comprobarse la existencia de cualquier práctica prohibida en relación con el Proyecto. En cumplimiento de su normativa interna, el Banco se reserva el derecho de tomar las medidas pertinentes para cumplir con la misma, incluyendo, pero no limitándose a: suspensión de desembolsos, desobligación de recursos y solicitud del pago anticipado de los recursos, entre otros. El BCIE notificará debidamente al Prestatario cualquier cambio de la Política Antifraude, Anticorrupción y Otras Prácticas Prohibidas del BCIE y demás normativas aplicables sobre la materia. La nueva Política será aplicable a los procesos que inicien 30 días calendarios a partir de la notificación del cambio.

6. Presentar informes trimestrales de avance del Proyecto, por parte de la Unidad Ejecutora, de acuerdo con la estructura y contenido acordado con el BCIE. Estos informes se deberán presentar en un plazo no mayor a treinta (30) días naturales después de terminado el respectivo trimestre.
7. Entregar al BCIE informes mensuales de avance físico de la ejecución del Proyecto, emitidos por el supervisor de obra respectivo, a partir de la fecha de inicio de las obras.
8. Poner a disposición de la firma verificadora y de la supervisión del BCIE toda la documentación técnica y financiera contable, incluyendo avances en los productos de diseño, juegos de planos, cantidades de obras, presupuestos, contratos de construcción y supervisión, especificaciones técnicas, medidas de mitigación ambiental, conciliaciones bancarias, copias de facturas y de comprobantes de pago, así como cualquier otro documento que se requiera para el cumplimiento de sus funciones.
9. Presentar, en un plazo no mayor a cuatro (4) meses después de terminado el ejercicio anual, informes de auditoría externa sobre los estados financieros del Proyecto. Esta auditoría deberá ser realizada por una entidad externa e independiente del Organismo Ejecutor, seleccionada previa no objeción del BCIE. Si al cierre del primer año calendario el Proyecto tiene menos de tres (3) meses de haber realizado el primer desembolso, la auditoría externa de dicho período se podrá incluir en el informe del siguiente ejercicio anual.
10. Haber contratado, a más tardar tres (3) meses después de recibido el primer desembolso del Préstamo y mantener vigente durante la ejecución del Proyecto, el contrato con el Consultor Ambiental Independiente (CAI), bajo la figura de supervisor externo con cargo al Proyecto, que vele por el cumplimiento de las medidas de mitigación y/o compensación establecidas en el Plan de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA) y del Plan de Acción para el Reasentamiento (PAR), contenidos en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales de la República Dominicana, así como por la implementación de planes, manuales y demás condiciones ambientales. Cualquier cambio, enmienda o modificación en los términos de dicha contratación deberá contar con la previa no objeción del BCIE. El incumplimiento de la contratación en el plazo aquí establecido facultará al BCIE para suspender los desembolsos subsiguientes del Préstamo.
11. Durante la ejecución del Proyecto, implementar el Plan de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA) y remitir al BCIE mensualmente (no más de 45 días después), copia de los informes de cumplimiento de dicho plan, avalados por el Consultor Ambiental Independiente contratado para tal fin.

12. Durante la ejecución del Proyecto, implementar el Plan de Acción para el Reasentamiento (PAR) y remitir al BCIE mensualmente copia de los informes de avance de dicho Plan, avalados por el Consultor Ambiental independiente contratado para tal fin.
13. Entregar el I-BCIE Medio Término, a más tardar tres (3) meses después de que el Proyecto haya alcanzado el cincuenta por ciento (50%) y antes de que el Proyecto supere el ochenta por ciento (80%) de su ejecución física, de acuerdo con el criterio del supervisor de proyectos del BCIE, y de conformidad con los modelos que al efecto le comunique el BCIE.
14. Entregar el I-BCIE Ex-Post, una vez transcurrido un (1) año del último desembolso con recursos del BCIE y antes de que hayan transcurrido dos (2) años del mismo, de conformidad con los modelos que al efecto le comunique el BCIE.

III. Obligaciones Especiales de No Hacer.

Además de las obligaciones de no hacer descritas en el Artículo 11, durante la vigencia del Préstamo, el Prestatario y/o, en su caso, el Organismo Ejecutor, se obliga a cumplir con lo siguiente:

1. Los recursos provenientes de este Préstamo no podrán ser destinados para financiar, garantizar, reconocer o pagar, en todo o en parte, los gastos, honorarios, costos, servicios y/o cualquier otro concepto de las Fases I y II del Proyecto Múltiple Montegrande. Tampoco podrán destinarse para el pago de los servicios de supervisión y/o Consultoría suscritos por el Prestatario, el Organismo Ejecutor, la Unidad Ejecutora, así como cualquier otra contraparte, con la empresa integral Ingeniería de Supervisión, S.A.S., y/o cualquier otra empresa a la que se pudiesen haber cedido o subrogado los derechos y obligaciones inherentes a dicho contrato de supervisión y/o Consultoría.

ANEXO H - PLAN GLOBAL DE INVERSIONES INDICATIVO

	COMPONENTES	BCIE	INDRHI	TOTAL	Porcentaje
1	Construcción Presa Montegrande (Fase III)	208,160.6	134,867.1	343,027.6	86.0%
2	Desarrollo del Centro Poblado	12,298.6	2,701.5	15,000.0	3.8%
3	Gestión Estratégica para la Sostenibilidad	1,049.5	230.5	1,280.0	0.3%
4	Administración del Proyecto	14,776.1	11,536.3	26,312.4	6.6%
	4.1. Administración	1,675.8	1,530.3	3,206.1	0.8%
	4.2. Supervisión	12,900.3	10,006.0	22,906.3	5.7%
	4.3. Auditoría Externa	200.0	-	200.0	0.1%
5	Imprevistos y Escalamiento	13,294.3	-	13,294.3	3.3%
	TOTAL	249,579.0	149,335.4	398,914.3	100%
	Porcentaje	62.6%	37.4%	100.0%	

ANEXO I - PLAN DE ACCIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL

Plan de Acción Ambiental y Social

Nombre de la Intervención	Proyecto Múltiple Monte Grande
Cliente:	Gobierno de la Republica Dominicana
País:	República Dominicana
Sector Institucional:	Público
Subsector:	Agronegocios y Desarrollo Rural
Plan:	Sector no Financiero - Medio.

Matriz de Nivel de Intensidad

Capacidad del cliente de manejar riesgos ambientales y sociales	Buena (3)	X		
	Intermedia (2)			
	Baja (1)			
		A	B	C
Categoría de Riesgos				

Nivel de Intensidad del Plan de Acción

■ Intenso
■ Medio
■ Leve

Definición y planificación cronológica del plan de acción

Condiciones	Plazo de implementación
1. Contar con un Consultor Ambiental Independiente, bajo la figura de supervisor externo con cargo al proyecto, que vele por el cumplimiento de las medidas de mitigación y/o compensación establecidas en el Plan de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA) y del Plan de Acción para el Reasentamiento (PAR), contenidos en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales de República Dominicana, así como por la implementación de planes, manuales y demás condiciones ambientales. Dicha contratación deberá contar con el visto bueno del BCIE.	Previo a primer desembolso.
2. Cumplir con los compromisos, normas y medidas de conservación y de protección contenidas en la legislación ambiental de la República Dominicana, que sean aplicables al proyecto, así como las que le sean determinadas por el BCIE.	Condición General.



Contrato de Préstamo No. 2209
Proyecto Múltiple de la Presa Montegrande, Fase III
República Dominicana



3. Mantener vigentes los permisos y/o autorizaciones ambientales durante la vida del Proyecto. 4. Implementar el PMAA y remitir a BCIE copia de los Informes de Cumplimiento de dicho plan, avalado por el Consultor Ambiental Independiente contratado para tal fin. 5. Implementar el PAR y remitir a BCIE copia de los Informes de Avance de dicho plan, avalado por el Consultor Ambiental Independiente contratado para tal fin.	
Recomendaciones	
Capacitar a los empleados en la gestión de riesgos ambientales y sociales asociados al proyecto.	
Seguimiento al Plan de Acción	
Persona responsable de la ejecución del Plan de Acción	Nombre Ing. Pedro Olivero
	Cargo Estudios Ambientales y Saneamiento
	Institución Instituto Dominicano de Recursos Hidráulicos (INDRHI)
Método de Informe del cliente al BCIE	Informes de avance del PAR, contenido en la versión del Estudio de Impacto Ambiental aprobada por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales de la República Dominicana. Informes de Cumplimiento Ambiental del PMAA, contenido en la versión del Estudio de Impacto Ambiental aprobada por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales de la República Dominicana. Cuestionario SIEMAS.
Frecuencia del Informe al BCIE	Seguimiento durante la ejecución: 1º Una vez alcanzado el 50% de la ejecución física. 2º Una vez alcanzado el 100% de la ejecución física. Seguimiento durante la operación: 1º Al cumplimiento del 50% del plazo crediticio. 2º. Previo a finalizar el vínculo contractual.



R

ANEXO J - DISPOSICIONES DE INTEGRIDAD

A. Contrapartes y sus Relacionados:

Todas las personas naturales o jurídicas que participen o presten servicios en proyectos u operaciones dirigidas al sector público, relacionadas con este Contrato, ya sea en su condición de oferentes, prestatarios, subprestatarios, organismos ejecutores, coordinadores, supervisores, contratistas, subcontratistas, consultores, proveedores, beneficiarios de donaciones (y a todos sus funcionarios, empleados, representantes y agentes), así como cualquier otro tipo de relación análoga, en adelante referidos como Contrapartes y sus Relacionados, deberán abstenerse de realizar cualquier acto o acción que se enmarque o pueda catalogarse como Práctica Prohibida conforme lo establece el literal (B) del presente Anexo.

B. Prácticas Prohibidas:

El BCIE ha establecido un Canal de Reportes como el mecanismo para denunciar e investigar irregularidades, así como la comisión de cualquier Práctica Prohibida, en el uso de los fondos del BCIE o de los fondos administrados por éste.

Para efectos del presente contrato, entiéndase por Prácticas Prohibidas las siguientes:

- i. **Práctica Fraudulenta:** Cualquier hecho u omisión, incluyendo la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberadamente o por negligencia, engañe o intente engañar a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra índole/ propio o de un tercero o para evadir una obligación a favor de otra parte.
- ii. **Práctica Corruptiva:** Consiste en ofrecer, dar, recibir o solicitar, de manera directa o indirecta, algo de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte.
- iii. **Práctica Coercitiva:** Consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, de manera directa o indirecta, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar en forma indebida las acciones de una parte.
- iv. **Práctica Colusoria:** Acuerdo realizado entre dos o más partes con la intención de alcanzar un propósito indebido o influenciar indebidamente las acciones de otra parte.
- v. **Práctica Obstructiva:** Consiste en: (a) deliberadamente destruir, falsificar, alterar u ocultar pruebas materiales para una investigación, o hacer

declaraciones falsas en las investigaciones, a fin de impedir una investigación sobre denuncias de prácticas corruptas, fraudulentas, coercitivas o colusorias; y/o amenazar, acosar o intimidar a cualquiera de las partes para evitar que ellas revelen el conocimiento que tienen sobre temas relevantes para la investigación, o evitar que siga adelante la investigación, o (b) emprender intencionalmente una acción para impedir físicamente el ejercicio de los derechos contractuales de auditoría y acceso a la información que tiene el BCIE.

C. Declaraciones y Obligaciones de las Contrapartes:

La(s) Contraparte(s) trasladará(n) a sus Relacionados (subprestatarios, organismos ejecutores, coordinadores, supervisores, contratistas, subcontratistas, consultores, proveedores, oferentes, beneficiarios de donaciones y similares) las siguientes declaraciones debiendo establecer las mismas de forma expresa en la documentación contractual que rija la relación entre la(s) Contraparte(s) con sus Relacionado(s). Lo anterior será aplicable a operaciones financiadas con recursos del BCIE o administrados por éste y relacionadas con este Contrato, con el fin de prevenir que éstos incurran en la comisión de Prácticas Prohibidas, obligándose tanto la Contraparte como sus Relacionados a acatar las acciones y decisiones que el BCIE estime pertinentes, en caso de comprobarse la existencia de cualesquiera de las Prácticas Prohibidas descritas en el literal (B) del presente Anexo.

Declaraciones Particulares de las Contrapartes Las Contrapartes declaran que:

- i. Conocen el Canal de Reportes del BCIE, como un mecanismo para denunciar e investigar irregularidades o la comisión de cualquier Práctica Prohibida en el uso de los fondos del BCIE o de los fondos administrados por éste.
- ii. Conservarán todos los documentos y registros relacionados con actividades financiadas por el BCIE por un período de diez (10) años, contados a partir de la finalización del presente Contrato.
- iii. A la fecha del presente Contrato no se ha cometido de forma propia ni través de relacionados (funcionarios, empleados, representantes y agentes) o como cualquier otro tipo de relación análoga, en Prácticas Prohibidas.
- iv. Toda la información presentada es veraz y por tanto no ha tergiversado ni ocultado ningún hecho durante los procesos de elegibilidad, selección, negociación, licitación y ejecución del presente Contrato.
- v. Ni ellos, ni sus directores, funcionarios, su personal, contratistas, consultores y supervisores de proyectos: (i) se encuentran inhabilitados o declarados por una entidad como inelegibles para la obtención de recursos o la adjudicación de contratos financiados por cualquier otra entidad, o (ii) declarados culpables de delitos vinculados con Prácticas Prohibidas por parte de la autoridad competente.

- vi. Ninguno de sus directores y funcionarios ha sido director, funcionario o accionista de una entidad: (i) que se encuentre inhabilitada o declarada inelegible por cualquier otra entidad, (ii) o haya sido declarado culpable de un delito vinculado con Prácticas Prohibidas por parte de la autoridad competente.

Obligaciones de las Contrapartes

Son obligaciones de las Contrapartes las siguientes:

- i. No incurrir en ninguna Práctica Prohibida en los programas, proyectos u operaciones financiados con fondos propios del BCIE o fondos administrados por éste.
- ii. Reportar durante el proceso de selección, negociación y ejecución del Contrato, por medio del Canal de Reportes, cualquier irregularidad o la comisión de cualquier Práctica Prohibida relacionada con los proyectos financiados por el BCIE o con los fondos administrados por éste.
- iii. Reembolsar, a solicitud del BCIE, los gastos o costos vinculados con las actividades e investigaciones efectuadas en relación con la comisión de Prácticas Prohibidas. Todos los gastos o costos antes referidos deberán ser debidamente documentados, obligándose a reembolsar los mismos a solo requerimiento del BCIE en un período no mayor a noventa (90) días naturales a partir de la recepción de la notificación de cobro.
- iv. Otorgar el acceso irrestricto al BCIE o sus representantes debidamente autorizados para visitar o inspeccionar las oficinas o instalaciones físicas, utilizadas en relación con los proyectos financiados con fondos propios del BCIE o administrados por éste. Asimismo, permitirán y facilitarán la realización de entrevistas a sus accionistas, directivos, ejecutivos o empleados de cualquier estatus o relación salarial. De igual forma, permitirán el acceso a los archivos físicos y digitales relacionados con dichos proyectos u operaciones, debiendo prestar toda la colaboración y asistencia que fuese necesaria, a efectos que se ejecuten adecuadamente las actividades previstas, a discreción del BCIE.
- v. Atender en un plazo prudencial las consultas relacionadas con cualquier, indagación, inspección, auditoría o investigación proveniente del BCIE o de cualquier investigador, agente, auditor, o consultor apropiadamente designado, ya sea por medio escrito, virtual o verbal sin ningún tipo de restricción.
- vi. Atender y observar cualquier recomendación, requerimiento o solicitud emitida por el BCIE o a cualquier persona debidamente designada por éste, relacionada con cualesquiera de los aspectos vinculados a las operaciones financiadas por el BCIE, su ejecución y operatividad.

Las Declaraciones y Obligaciones efectuadas por las Contrapartes contenidas en este literal C son veraces y permanecerán en vigencia desde la fecha de firma del presente contrato hasta la fecha en que las sumas adeudadas en virtud del mismo sean satisfechas en su totalidad.

D. Proceso de Auditoría e Investigación:

Previamente a determinarse la existencia de irregularidades o la comisión de una Práctica Prohibida, el BCIE se reservará el derecho de ejecutar los procedimientos de auditoría e investigación que le asisten pudiendo emitir una notificación administrativa derivada de los análisis, evidencias, pruebas, resultados de las investigaciones y cualquier otro elemento disponible que se relaciona con el hecho o Práctica Prohibida.

E. Recomendaciones:

Cuando se determine la existencia de irregularidades o la comisión de una Práctica Prohibida, el BCIE emitirá las acciones y recomendaciones que se enumeran a continuación, sin que sean limitativas, siendo éstas de observancia y cumplimiento obligatorio. Lo anterior, sin perjuicio de que el BCIE tenga la facultad de denunciar el caso correspondiente a las autoridades locales competentes:

- i. Emisión de una amonestación por escrito.
- ii. Adopción de medidas para mitigar los riesgos identificados.
- iii. Suspensión de desembolsos.
- iv. Desobligación de recursos;
- v. Solicitar el pago anticipado de los recursos.
- vi. Cancelar el negocio o la relación contractual.
- vii. Suspensión de los procesos o de los procedimientos de contratación.
- viii. Solicitud de garantías adicionales.
- ix. Ejecución de fianzas o garantías.
- x. Cualquier otro curso de acción aplicable conforme el presente contrato.

F. Lista de Contrapartes Prohibidas:

El BCIE podrá incorporar a las Contrapartes y sus Relacionados en la Lista de Contrapartes Prohibidas, que, para tal efecto, ha instituido. La inhabilitación de forma temporal o permanente en dicha Lista de Contrapartes Prohibidas, será determinada caso por caso por el BCIE.

El BCIE otorgará a las contrapartes y sus relacionados la oportunidad para presentar sus argumentos de descargo, a través de la realización de un procedimiento administrativo.

G. Traslado de Información al Prestatario:

El BCIE informará al Prestatario de las denuncias realizadas en contra de Contrapartes y/o Relacionados en el Canal de Reportes en las que exista una presunción de la comisión de una Práctica Prohibida, según lo establecido en el Artículo 27 de la Resolución DI-110/2014, a efectos de que el Prestatario pueda tomar las medidas que considere pertinentes. El BCIE, asimismo se compromete a mantener informado al Prestatario sobre la evolución de las distintas etapas del proceso, incluyendo las notificaciones, las resoluciones administrativas, las recomendaciones y/o determinaciones del Comité, especialmente las establecidas en los Artículos 31, inciso C y 34 de la Resolución DI-110/2014, en cuyo caso, dirigirá la información al Gobernador de la República Dominicana ante el BCIE. Todo traslado de información que el BCIE haga al Prestatario será comunicado a las Contrapartes y/o Relacionados investigados, a excepción de la remisión establecida en el Artículo 34 de la Resolución DI-110/2014. El BCIE se reserva el derecho de suministrar información o documentación de carácter confidencial o clasificada, según lo establece el Artículo 26 de la Resolución DI-110/2014.

Este Anexo forma parte integral del presente Contrato, por lo que la Contraparte acepta cada una de las disposiciones aquí estipuladas.

ANEXO K - LISTADO DE EXCLUSIONES

El BCIE no considerará solicitudes y, en consecuencia, no financiará operaciones, programas o Proyectos relacionados con:

- A. Producción o actividades que impliquen alguna forma de trabajo forzoso perjudicial o que constituya explotación de menores.
- B. Producción de cualquier producto o comercio en cualquier actividad considerada ilegal en la legislación o en los reglamentos del país receptor de los recursos financieros o en convenios o acuerdos internacionales.
- C. Producción o comercio de armas y municiones u otras actividades relacionadas con la industria bélica.
- D. Juegos de azar, casinos y empresas equivalentes.
- E. Comercio en fauna o flora silvestre o productos de fauna o flora silvestre protegida por legislaciones nacionales o internacionales.
- F. Producción o comercio de materiales radiactivos.
- G. Producción o comercio de fibras de asbestos no protegidas o uso de las mismas.
- H. Operaciones de explotación comercial de bosques o compra de equipo de explotación forestal para su utilización en bosques tropicales primarios húmedos.
- I. Producción o comercio de productos que contengan bifenilos policlorados.
- J. Producción o comercio de productos farmacéuticos sujetos a eliminación gradual o prohibición internacional.
- K. Producción o comercio de plaguicidas o herbicidas o cualquier agroquímico sujeto a eliminación gradual o prohibición internacional.
- L. Producción o comercio de sustancias que agotan la capa de ozono sujetas a eliminación gradual o prohibición internacional.
- M. Pesca de enmalle y deriva en el medio marino con redes de más de 2.5 km. de largo.
- N. Producción, comercio o elaboración de drogas o sustancias psicotrópicas consideradas ilegales.

- O. Actividades que, por su naturaleza, resulten contrarias a la Política Ambiental del BCIE o del país en donde se realice la operación.
- P. Actividades que, por su naturaleza, resulten contrarias a los principios éticos y morales consagrados en el Código de Ética del BCIE y sus normas complementarias.



República Dominicana
Ministerio de Hacienda

CERTIFICACIÓN

En cumplimiento de lo requerido en la Resolución No. DI-90/2017 del Banco Centroamericano de Integración Económica, de fecha veintisiete (27) del mes de septiembre del año dos mil diecisiete (2017), mediante la cual se autorizó el Préstamo No. 2209 para el financiamiento del Proyecto Múltiple Monte Grande Fase III, quien suscribe, **SR. DONALD GUERRERO ORTIZ**, en calidad de Ministro de Hacienda de la República Dominicana, por medio del presente documento, **CERTIFICO** lo siguiente:

1. Que en fecha 25 de junio de 2013, se suscribió el Contrato de Financiamiento No. 12.2.0630.1 entre la República Dominicana y el Banco Nacional de Desarrollo Económico e Social (BNDES), para ser destinado a financiar el Proyecto Múltiple de la Presa de Montegrande y de las Obras de Rehabilitación de la Presa de Sabana Yegua. Este Contrato fue aprobado por la Resolución No.135~13 del Congreso Nacional de la República Dominicana y publicado en la Gaceta Oficial No. 10727 del 16 de septiembre de 2013. Este Contrato fue registrado en el Sistema de Gestión y Análisis de la Deuda (SIGADE) de la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda, mediante el número de préstamo 2013-22-0002.
2. Que en fecha 18 de septiembre de 2017, mediante la comunicación No. DM/6465, el Ministerio de Hacienda solicitó al Banco Nacional de Desarrollo Económico e Social (BNDES), la cancelación del Contrato de Financiamiento No.12.2.0630.1.
3. Que en fecha 27 de diciembre de 2017, el Banco Nacional de Desarrollo Económico e Social (BNDES), aprueba la cancelación del Contrato de Financiamiento No.12.2.0630.1, según su comunicación No. AEX/DECEX2 2018/0012 del día 8 de enero de 2018 al Ministerio de Hacienda. Esta cancelación fue debidamente registrada en el Sistema de Gestión y Análisis de la Deuda (SIGADE) de la Dirección General de Crédito Público de este Ministerio de Hacienda.

4. Que el Banco Nacional de Desarrollo Económico e Social (BNDES), no realizó ningún desembolso a cargo del Contrato de Financiamiento No.12.2.0630.1 y no existen saldos adeudados en virtud de dicho crédito.

Esta Certificación ha sido emitida como requisito previo a la firma del Préstamo No.2209 para el financiamiento del Proyecto Múltiple Monte Grande Fase III, por el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE). Es de carácter confidencial y no podrá ser utilizada para ningún otro propósito, más que con el consentimiento expreso y la previa autorización por escrito del Ministerio de Hacienda de la República Dominicana.

DADA en la ciudad Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (06) días del mes de abril del año dos mil dieciocho (2018).

DONALD GUERRERO ORTIZ
Ministro de Hacienda

MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCION GENERAL DE CREDITO PUBLICO
REPUBLICA DOMINICANA

FUENTE: SIGADE

FICHA DEL PRÉSTAMO

Identificación

Id. del préstamo	2013-22-0002	Punto de la deuda	Externa
Situación	CANCELADO	Otra referencia	GACETA OFIC. #10727
Referencia del BIRF	13-22-0002		
Long Name (es)	PRESA SABANA YEGUA Y PRESA MONTEGRANDE		

Información sobre el deudor

Deudor	GOBIERNO DOMINICANO	Categoría de deudor	PÚBLICO
Garante			
Beneficiario	INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRAULICOS		

Información sobre el acreedor

Acreedor	BANCO NACIONAL DE DESENVOLVIMIENTO ECONOMICO Y SOCIAL	Categoría de prestamista	ACREEDORES OFICIALES
Referencia del acreedor	No.12.2.0630.1		
Contacto	Bruno Castelo Branco		
País del acreedor	BRASIL		
Asegurador			
País del asegurador			

Características

Nombre del préstamo	PRESA SABANA YEGUA Y MONTEGRAN	Garantía pública	NO GARANTIZADO
Objeto	FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS	Origen de la deuda	ORIGINAL
Firmado el	06/29/2013	Fecha de la autorización	09/16/2013
Efectivo el	09/16/2013	Fecha límite de giro	12/16/2017
Fecha límite efectiva	09/16/2013	Id. de autorización	RES. NO. 135-13
Tipo de autorización	RESOLUCIÓN MINISTERIAL	¿Sindicado?	NO
Número de enmiendas	0	Fecha última enmienda	
Monto inicial	249,578,954,85	Moneda base	USD
Incremento			
Cancelación	0,00		
Monto actual	249,578,954,85		
Monto autorizado		Monto propuesto	



MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCION GENERAL DE CREDITO PUBLICO
REPUBLICA DOMINICANA

FUENTE: SIGADE

FICHA DEL PRÉSTAMO

Situación del préstamo

16/09/2013 00:00 ACTIVO
27/12/2017 00:00 CANCELADO

Otros participantes

Nombre	Tipo	Monto	Porcentaje
CONSTRUCTORA ANDRADE GUTIERREZ S.A.	VENDEDOR LOCAL Y/O IMPORTADOR LOCAL		
INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRAULICOS	BENEFICIARIO PRINCIPAL		
GOBIERNO DOMINICANO	PAGADOR		



MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCION GENERAL DE CREDITO PUBLICO
REPUBLICA DOMINICANA



FUENTE: SIGADE

TABLA DE AMORTIZACION

(USD)

Id del préstamo	2012-001	Tipo	0	1
Moneda	249,578,954.85	Moneda del préstamo	USD	USD
Deudor	COB DOM	País del acreedor	BRASIL	Referencia del acreedor
Acreedor	BNDES	Firmado el	06/25/2013	Fecha final de giro
Préstamo	PRESTA SABANA VERDE Y MORTICIAN	Periodo de gracia	4y 8m 26d	12/16/2017
				12y 8m 26d

Lineas presupuestarias

1er pago	03/23/2018	Último pago	SEMANAL	Periodicidad	Método
Intereses	1er pago	03/23/2026	SEMANAL	Periodicidad	MEMORIOS DE PRINC. PROPORCIONALES AL SALDO INCL
05/23/2017	Tasa	09/01/2015	Deuda		
FIXED	*3.40500				

Fecha	Saldo al	Giros	Principal	Intereses	Otros cargos	Total
09/01/2015	contenido del periodo	29,513,855.73	0.00	0.00	0.00	0.00
01/01/2016	29,513,855.73	39,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00
03/01/2017	59,513,855.73	39,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00
09/16/2017	89,513,855.73	160,065,059.12	0.00	0.00	0.00	0.00
09/23/2017	249,578,954.85	0.00	0.00	3,308,438.90	0.00	5,308,438.90
12/15/2017	249,578,954.85	0.00	0.00	0.00	637,812.88	637,812.88
03/15/2018	249,578,954.85	0.00	0.00	0.00	637,812.88	637,812.88
02/15/2018	249,578,954.85	0.00	0.00	0.00	637,812.88	637,812.88
03/23/2018	249,578,954.85	0.00	14,681,114.99	4,774,818.72	0.00	19,455,933.71
09/23/2018	234,897,839.86	0.00	14,681,114.99	4,568,240.99	0.00	19,249,355.98
03/23/2019	220,216,724.87	0.00	14,681,114.99	4,212,859.88	0.00	18,894,013.87
09/23/2019	205,535,609.88	0.00	14,681,114.99	3,997,210.87	0.00	18,678,325.86



MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCION GENERAL DE CREDITO PUBLICO
REPUBLICA DOMINICANA

FUENTE: SIGADE

TABLA DE AMORTIZACION (USD)

Id. del préstamo		2013-20002		Tramo		0		De		1	
Fecha	Saldo al	Ciclos	Principal	Intereses	Otros cargos	Total					
03/23/2020	150.854.494,89	0,00	14.681.114,99	3.671.351,28	0,00	18.352.466,27					
09/23/2020	176.173.379,90	0,00	14.681.114,99	3.426.180,74	0,00	18.107.295,73					
03/23/2021	161.492.264,91	0,00	14.681.114,99	3.089.459,18	0,00	17.770.574,17					
09/23/2021	146.811.149,92	0,00	14.681.114,99	2.855.150,62	0,00	17.536.265,61					
03/23/2022	132.130.034,93	0,00	14.681.114,99	2.527.739,33	0,00	17.200.854,32					
09/23/2022	117.458.924,94	0,00	14.681.114,99	2.204.120,50	0,00	16.965.235,49					
03/23/2023	102.767.864,95	0,00	14.681.114,99	1.966.019,48	0,00	16.647.134,47					
09/23/2023	88.086.689,96	0,00	14.681.114,99	1.713.090,37	0,00	16.394.205,36					
03/23/2024	73.405.574,97	0,00	14.681.114,99	1.412.058,19	0,00	16.093.173,16					
09/23/2024	58.724.455,98	0,00	14.681.114,99	1.142.060,25	0,00	15.823.175,24					
03/23/2025	44.043.344,99	0,00	14.681.114,99	842.579,78	0,00	15.523.694,77					
09/23/2025	29.362.230,00	0,00	14.681.114,99	571.030,12	0,00	15.262.145,11					
03/23/2026	14.681.115,01	0,00	14.681.115,01	280.859,93	0,00	14.961.974,94					
TOTALES			249.578.954,85	48.643.108,13	1.903.039,52	300.125.102,50					

TABLA DE LAS COMISIONES									
Fecha	Tramo	tipo de comision	Método de cálculo	Moneda del prest./ tramo	Moneda del pago	Monte en moneda del prest./tramo			
12/15/2017		COMISION DE ADMINISTRACION		USD	USD	2.495.789,55			
12/15/2017	0	COMISION DE COMPROMISO		USD	USD	637.812,88			
01/15/2018	0	COMISION DE COMPROMISO		USD	USD	627.613,76			
02/15/2018	0	COMISION DE COMPROMISO		USD	USD	637.812,88			
Totales						4.390.829,07			

TABLA DE LAS COMISIONES

Fecha	Tramo	Tipo de comisión	Método de cálculo	Moneda del prest. /	Moneda de pago	Moneda en moneda del prest. / tramo
12/15/2017		COMISION DE ADMINISTRACION		USD	USD	2.495.789,55
12/15/2017	0	COMISION DE COMPROMISO		USD	USD	637.812,88
01/15/2018	0	COMISION DE COMPROMISO		USD	USD	637.413,76
02/15/2018	0	COMISION DE COMPROMISO		USD	USD	637.812,88
TOTALES						4.390.829,07

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de mayo del año dos mil dieciocho (2018); años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Prim Pujals Nolasco
Secretario

Edis Fernando Mateo Vásquez
Secretario

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de junio del año dos mil dieciocho (2018); años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

Rubén Darío Maldonado Díaz
Presidente

Miladys F. del Rosario Núñez Pantaleón
Secretaria

Juan Suazo Marte
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de junio del año dos mil dieciocho (2018); años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 25-18 que aprueba el Convenio de Préstamo No.8787-DO, suscrito entre la República Dominicana, representada por el Ministro de Hacienda y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), por un monto de US\$150,000.000.00, para ser utilizado en Políticas de Desarrollo Destinado a la Gestión del Riesgo de Desastres, con opción de Giro Diferido para Riesgos de Catástrofes. G. O. No. 10912 del 2 de julio de 2018.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 25-18

VISTO: El Artículo 93, numeral 1, literales J) y K), de la Constitución de la República.

VISTO: El Convenio de Préstamo Nùm.8787-DO, del 22 de diciembre de 2017, suscrito entre la República Dominicana y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), por un monto de US\$150,000,000,00, para ser utilizado en Políticas de Desarrollo Destinado a la Gestión del Riesgo de Desastres, con Opción de Giro Diferido para Riesgos de Catástrofes.

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR el Convenio de Préstamo Nùm.8787-DO, suscrito el 22 de diciembre de 2017, entre la República Dominicana, representada por el señor **DONALD GUERRERO ORTIZ**, Ministro de Hacienda y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), representado en el país, por el señor **ALESSANDRO LEGROTTAGLIE**, por un monto de ciento cincuenta millones de dólares estadounidenses con 00/100 (US\$150,000,000.00), para ser utilizado en Políticas de Desarrollo Destinado a la Gestión del Riesgo de Desastres, con Opción de Giro Diferido para Riesgos de Catástrofes. Este convenio tiene como objetivo proveer liquidez inmediata al Estado dominicano, para responder a desastres originados por fenómenos naturales, que copiado a la letra dice así:



Danilo Medina
Presidente de la República Dominicana

P. E. núm.: 21-18

PODER ESPECIAL AL MINISTRO DE HACIENDA

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, y de conformidad con lo que dispone el artículo 3 de la Ley núm. 1486. sobre la Representación del Estado en los Actos Jurídicos, del 20 de marzo de 1938, por el presente documento **RATIFICO**, con efecto retroactivo, el Convenio de Préstamo núm. 8787-DO, suscrito el 22 de diciembre de 2017, entre el Estado dominicano, representado por el **MINISTRO DE HACIENDA, y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (BIRF)**, por un monto de ciento cincuenta millones de dólares estadounidenses con 00/100 (US\$150,000,000.00), para ser utilizado en Políticas de Desarrollo a la Gestión del Riesgo de Desastres, con Opción de Giro Diferido para Riesgos de Catástrofes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de febrero del año dos mil dieciocho (2018).

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Danilo Medina

RAMÓN CEDANO MELO, MBA
Intérprete Judicial
Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional
Santo Domingo, República Dominicana

Yo, **RAMÓN CEDANO MELO**, Intérprete Judicial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, debidamente juramentado para el ejercicio de mis funciones, CERTIFICO: Que la siguiente es una traducción fiel al castellano del documento adjunto, escrito en inglés.

Registro No. 495/2017

=====

NÚMERO DE PRÉSTAMO 8787-DO

Convenio de Préstamo

**(Préstamo para Políticas de Desarrollo Destinado a la Gestión del Riesgo de Desastres,
con Opción de Giro Diferido para Riesgos de Catástrofes)**

Entre

REPÚBLICA DOMINICANA

y

**BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN
Y FOMENTO**

=====

CONVENIO DE PRÉSTAMO

CONVENIO fechado a partir de la Fecha de Firma entre la REPÚBLICA DOMINICANA ("Prestatario") y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO ("Banco") con el fin de proporcionar financiamiento en apoyo del Programa (que se define en el Apéndice del presente Convenio).

Considerando que (A) el Banco ha decidido proporcionar este financiamiento sobre la base, *entre otras cosas*, de: (i) las acciones que el Prestatario ya ha tomado en virtud del Programa y que se describen en la Sección I.A del Anexo 1 del presente Convenio; y (ii) el mantenimiento por parte del Prestatario de un marco adecuado de política macroeconómica; y

(B) el financiamiento que se ha mencionado en el presente documento estará disponible para proporcionar liquidez a tiempo al Prestatario al declararse un Estado de Emergencia (Estado de Emergencia) para responder a un desastre natural inminente o que esté ocurriendo, y de acuerdo con los términos del presente Convenio.

Por lo tanto, el Prestatario y el Banco acuerdan lo siguiente:

ARTÍCULO I - CONDICIONES GENERALES; DEFINICIONES

- 1.01. Las Condiciones Generales (según se definen en el Apéndice del presente Convenio) se aplican al presente Convenio y forman parte del mismo.
- 1.02. A menos que el contexto requiera lo contrario, los términos en mayúscula utilizados en el presente Convenio tienen los significados que se les atribuyen en las Condiciones Generales o en el Apéndice del presente Convenio.

ARTÍCULO II – PRÉSTAMO

- 2.01. El Banco acepta prestar al Prestatario la cantidad de ciento cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos (\$150,000,000), en la medida en que dicho monto pueda convertirse ocasionalmente mediante una Conversión de Moneda (que ha sido solicitada por el Prestatario y aceptada por el Banco) de conformidad con las disposiciones pertinentes establecidas en el Artículo IV de las Condiciones Generales) ("Préstamo").
- 2.02. La comisión inicial es la mitad del uno por ciento (0.50%) del monto del Préstamo.
- 2.03. Si, a solicitud del Prestatario y en los términos y condiciones que el Banco acuerde, se prorroga la Fecha de Cierre, la comisión pagadera por el Prestatario por cada Prórroga de la Fecha de Cierre será de un cuarto del uno por ciento (0.25%) del

monto del Préstamo disponible para retiro en dicha Prórroga. Si el Prestatario elige capitalizar la comisión, el Banco, en nombre del Prestatario, retirará de la Cuenta del Préstamo y se pagará las cantidades requeridas para pagar dicha comisión. Si el Prestatario elige pagar la comisión con sus propios recursos, el Prestatario deberá pagar dicha comisión a más tardar sesenta días después de la fecha de la notificación dada por el Banco al Prestatario confirmando la prórroga de la Fecha de Cierre.

- 2.04. La tasa de interés es la Tasa de Referencia más el Margen Fijo o la tasa que se aplica después de una Conversión (que ha sido solicitada por el Prestatario y aceptada por el Banco de conformidad con las disposiciones pertinentes establecidas en el Artículo IV de las Condiciones Generales); sujeto a la Sección 3.02(e) de las Condiciones Generales.
- 2.05. Las Fechas de Pago son el 15 de enero y el 15 de julio de cada año.
- 2.06 (a) Salvo que se disponga lo contrario en el párrafo (b) de esta Sección, el monto de principal del Préstamo se reembolsará de acuerdo con el Anexo 2 del presente Convenio.
- (b) El Prestatario puede, en el momento de solicitar un Retiro, solicitar también disposiciones de reembolso diferentes a las establecidas en el Anexo 2 del presente Convenio para dicho Retiro, siempre que: (i) el vencimiento promedio de tal Retiro no exceda los 20 años de la Fecha de Retiro y el vencimiento final de tal Retiro no exceda los 35 años a partir de la Fecha de Retiro (o cualquier otro vencimiento promedio y/o vencimiento final que pueda ser aplicable generalmente a préstamos hechos por el Banco al Prestatario al momento de dicho acuerdo), y (ii) tales disposiciones de reembolso hayan sido acordadas entre el Prestatario y el Banco antes de la Fecha de Retiro de tal Retiro.
- 2.07. En cualquier momento antes de la Fecha de Cierre, el Prestatario podrá, mediante aviso al Banco, reembolsar cualquier monto del Saldo Retirado con el fin de volver a acreditar dicho monto a la Cuenta del Préstamo para retiros adicionales. Tras dicho reembolso, el calendario de amortización se ajustará en forma proporcional, en términos y condiciones aceptables para el Banco.
- 2.08 Sin limitación a las disposiciones de la Sección 5.05 de las Condiciones Generales, el Prestatario deberá proporcionar al Banco con prontitud la información relacionada con las disposiciones de este Artículo II, que el Banco pueda, de vez en cuando, solicitar razonablemente.

ARTÍCULO III – PROGRAMA

- 3.01. El Prestatario declara su compromiso con el Programa y su implementación. Con este fin, y además de la Sección 5.05 de las Condiciones Generales:

- a) El Prestatario y el Banco oportunamente, a solicitud de cualquiera de las partes, intercambiarán opiniones sobre el marco de política macroeconómica del Prestatario y los avances logrados en la ejecución del Programa; y
- b) Sin limitación sobre el párrafo (a) de esta Sección, el Prestatario informará sin demora al Banco de cualquier situación que tenga el efecto de revertir materialmente los objetivos del Programa o cualquier acción tomada en el marco del Programa incluyendo cualquier acción especificada en la Sección I del Anexo 1 del presente Convenio.

ARTÍCULO IV - REMEDIOS DEL BANCO

- 4.01. El Evento Adicional de Suspensión consiste, a saber, que ha surgido una situación que hará improbable que el Programa, o una parte significativa de éste, se lleve a cabo.
- 4.02. El Evento Adicional de Aceleración consiste, a saber, que cualquier evento especificado en la Sección 4.01 del presente Convenio ocurra y continúe por un período de treinta (30) días después de que el Banco haya dado aviso del evento al Prestatario.

ARTÍCULO V - EFECTIVIDAD; RESCISIÓN

- 5.01. La Condición Adicional de Vigencia consiste, a saber, que el Banco esté satisfecho con el progreso logrado por el Prestatario en la ejecución del Programa y con la adecuación del marco de política macroeconómica del Prestatario.
- 5.02. La Fecha Límite de Efectividad es la fecha noventa (90) días después de la Fecha de Firma.

ARTÍCULO VI - REPRESENTANTE; DIRECCIONES

- 6.01. El Representante del Prestatario es su Ministro de Hacienda.
- 6.02. Para los fines de la Sección 10.01 de las Condiciones Generales,
 - (a) La dirección del Prestatario es:
Ministerio de Hacienda
Av. México 45, Gazcue
Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional
República Dominicana
 - (b) La dirección electrónica del Prestatario es:

Facsímil:
809-688-8838

6.03. Para propósitos de la Sección, 10.01 de las Condiciones Generales:

(a) La dirección del Banco es:

International Bank for Reconstruction and Development
1818 H Street, NW
Washington; DC 20433
Estados Unidos de América; y

(b) La Dirección Electrónica del Banco es:

Telex:	Facsimil:
248423 (MCI) ó	1-202-477-6391
64145 (MCI)	

ACORDADO a partir de la Fecha de la Firma.

REPÚBLICA DOMINICANA

Por

[Firma]

Representante Autorizado

Nombre: Donald Guerrero Ortiz

Título: Ministro de Hacienda

.Fecha: 22 DIC 2017

BANCO INTERNACIONAL PARA
RECONSTRUCCIÓN Y
DESARROLLO

Por

[Firma]

Representante Autorizado

Nombre: Alessandro Legrottaglie

Título: Representante en el país

Fecha: 18/12/2017

ANEXO 1

Acciones del Programa; Disponibilidad de Ingresos del Préstamo

Sección I. Acciones bajo el Programa

Las acciones tomadas por el Prestatario bajo el Programa incluyen lo siguiente:

A. Fortalecimiento de las instituciones para mejorar la resiliencia ante fenómenos climáticos y desastres en sectores prioritarios.

1. El Prestatario ha establecido nuevas estructuras institucionales para cuantificar, fijar precios y gestionar los pasivos contingentes asociados con los riesgos climáticos y de desastres, mediante: (a) el establecimiento de un organismo interinstitucional para evaluar y cuantificar los impactos socioeconómicos y fiscales de los desastres naturales; (b) el otorgamiento de un mandato legal a la Dirección General de Análisis y Política Fiscal del MH para estimar y evaluar los impactos de los desastres y los riesgos relacionados con el clima en las cuentas fiscales como parte del manejo de pasivos contingentes; y (c) el otorgamiento de un mandato legal a la Dirección General de Crédito Público del MH para que administre la contratación de instrumentos financieros para la transferencia de riesgos de conformidad con la legislación aplicable del Prestatario, como lo evidencian:
 - (i) La Resolución de la CNE No. 1-2017, de fecha 20 de abril de 2017; y
 - (ii) La Resolución del MH No. 146-2017, del 11 de abril de 2017.
2. El Prestatario ha fortalecido su capacidad para incorporar estándares de seguridad en el manejo de la infraestructura escolar, al: (a) crear una Dirección General de Gestión de Riesgos dentro del MINERD; (b) crear una Dirección General de Rehabilitación de Edificaciones dentro del MINERD con responsabilidad en la rehabilitación y modernización de la infraestructura escolar existente; y (c) centralizar la supervisión de la construcción de la infraestructura escolar bajo el MOPC y en coordinación con MINERD, como lo evidencian:
 - (i) Orden Departamental del MINERD No. 18-2016, de fecha 4 de octubre de 2016;
 - (ii) Orden Departamental del MINERD No. 01-2017, de fecha 5 de enero de 2017; y
 - (iii) Decreto del Prestatario No. 348-16, de fecha 2 de diciembre de 2016 publicado en la Gaceta Oficial del Prestatario No. 10864, de fecha 7 de diciembre de 2016.

3. El Prestatario ha mejorado la reducción del riesgo de inundaciones y sequías creando una estructura interinstitucional para coordinar y facilitar el trabajo de las instituciones del Prestatario responsables de la gestión integrada de los recursos hídricos, como lo demuestra el Decreto del Prestatario No. 265-16, del 23 de septiembre de 2016, publicado en la Gaceta Oficial del Prestatario No. 10859, del 3 de octubre de 2016.
- B. Establecimiento de reglamentos obligatorios para la reducción de riesgos de desastres y climáticos en las obras de edificaciones e inversión pública.**
4. El Prestatario ha establecido normas técnicas obligatorias para incorporar el análisis de riesgos climáticos y desastres en el diseño y la formulación de todos los proyectos de inversión pública, como lo demuestran:
 - (i) Regulaciones y Procedimientos actualizados del SNIP con fecha de 2017: (1) Regulaciones Técnicas del SNIP; y (2) Guía Metodológica General para la Formulación y Evaluación de Proyectos de Inversión pública; y
 - (ii) Resolución del MEPyD No. 04-17 que aprobó las Regulaciones y Procedimientos actualizados del SNIP de 2017.
5. El Prestatario ha emitido reglamentos técnicos obligatorios para otorgar permisos de operación a establecimientos de salud al requerir: (a) el cumplimiento de las Directrices del MSP para el diseño, construcción y terminación de instalaciones de salud; y (b) una evaluación de los establecimientos de salud construidos antes de 2011 utilizando el índice de Seguridad Hospitalaria, como se evidencia en la Resolución No. 001 del MSP, del 20 de febrero de 2017, que emite los Reglamentos Técnicos para la Autorización de Servicios Clínicos y Quirúrgicos.
6. El Prestatario ha reforzado sus reglamentos técnicos para la supervisión e inspección de las obras de construcción al exigir que dichas obras cumplan con todas las reglamentaciones de construcción aplicables, como lo demuestra el Decreto del Prestatario (Reglamento para la Supervisión e Inspección de Obras) No. 232-17, fechado 26 de junio de 2017, publicado en la Gaceta Oficial del Prestatario No. 10888, de fecha 30 de junio de 2017.

Sección II. Disponibilidad de los Fondos del Préstamo

- A. General.** El Prestatario podrá retirar los fondos del Préstamo de conformidad con las disposiciones de esta Sección y las instrucciones adicionales que el Banco especifique mediante notificación al Prestatario.
- B. Asignación de montos de préstamos.** El Préstamo se asigna en un solo tramo de retiro, desde el cual el Prestatario puede hacer retiros de los fondos del Préstamo. La asignación de los montos del Préstamo para este fin se establece en la tabla siguiente:

Asignaciones	Monto del Préstamo Asignado (expresado en dólares estadounidenses)
(1) Tramo de Retiro Único	150,000,000
(2) Cuota pagable de conformidad con la Sección 2.03 del presente Convenio	0
(3) Monto adeudado según la Sección 4.05 (c) de las Condiciones Generales	0
MONTO TOTAL	\$150,000,000

C. Pago de Comisión de conformidad con la Sección 2.03 del Acuerdo. Si se prorroga la Fecha de Cierre de conformidad con la Sección 2.03 del presente Convenio y el Prestatario elige financiar con sus propios recursos la comisión establecida en dicha Sección, no se hará retiro alguno de la Cuenta del Préstamo hasta que el Banco haya recibido el pago total de dicha comisión.

D. Retiro de los Fondos del Préstamo

1. No se hará ningún retiro del Tramo Único de Retiro, a menos que el Banco esté satisfecho, sobre la base de pruebas que lo satisfagan, de que se ha declarado un Estado de Emergencia para responder a una catástrofe natural inminente o que está ocurriendo.
2. No obstante lo anterior, si, en cualquier momento antes del recibo por parte del Banco de una solicitud de retiro de un monto del Préstamo, el Banco determina que se justifica una revisión del progreso del Prestatario en la ejecución del Programa, el Banco otorgará aviso al Prestatario en ese sentido. Luego de la presentación de dicha notificación, no se harán retiros del Saldo no Retirado del Préstamo a menos que el Banco haya notificado su satisfacción al Prestatario, después de tener un intercambio de puntos de vista conforme se describe en los párrafos (a) y (b) de la Sección 3.01 del Artículo III del presente Convenio, con los avances logrados por el Prestatario en la ejecución del Programa.

E. Auditoría. A solicitud del Banco, el Prestatario deberá:

1. hacer que la Cuenta de Depósito sea auditada por auditores independientes aceptables para el Banco, de conformidad con las normas de auditoría aplicadas consistentemente aceptables para el Banco;

2. suministrar al Banco, tan pronto como sea posible, pero en todo caso a más tardar ocho meses después de la fecha de la solicitud del Banco para dicha auditoría, una copia certificada del informe de dicha auditoría, del alcance y con los detalles que el Banco solicite razonablemente, y hacer que dicho informe esté disponible al público de manera oportuna y de manera aceptable para el Banco; y
3. proporcionar al Banco cualquier otra información relacionada con la Cuenta de Depósito y su auditoría, del modo en que el Banco lo solicite razonablemente.

F. Fecha de cierre. La Fecha de Cierre es el 28 de febrero de 2021.

ANEXO 2

Calendario de Amortización Vinculado al Desembolso - Reembolso de Nivel

1. Sujeto a las disposiciones de la Sección 3.03 de las Condiciones Generales, el Prestatario deberá reembolsar cada Importe Desembolsado en cuotas semestrales pagaderas cada 15 de enero y 15 de julio, la primera cuota será pagadera en la vigésimaquinta (25ta) Fecha de Pago siguiente a la Fecha de Vencimiento de Fijación para el Monto Desembolsado y la última cuota a pagar en la trigésimaoctava (38va) Fecha de Pago posterior a la Fecha de Fijación del Vencimiento del Importe Desembolsado. Cada cuota, excepto la última, será igual a una catorceava (1/14) parte del Monto Desembolsado. La última cuota será igual al monto restante pendiente del Monto Desembolsado.
2. El Banco notificará a las Partes del Préstamo el Cronograma de amortización de cada Monto Desembolsado inmediatamente después de la Fecha de Fijación del Vencimiento del Monto Desembolsado.

APÉNDICE

Sección I. Definiciones

1. "CNE" significa *Comisión Nacional de Emergencias*, creada mediante el Decreto No. 361 del Prestatario, del 14 de marzo de 2001, y ratificada por la Ley del Prestatario No. 147-02, de fecha 22 de septiembre de 2002 y publicada en la Gaceta Oficial del Prestatario No. 10172, el 29 de septiembre de 2002.
2. "Cuenta de Depósito" significa la cuenta a la que se refiere la Sección 2.03(a) de las Condiciones Generales.
3. "Condiciones Generales" significa las "Condiciones Generales del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, para Financiamiento del BIRF, Financiamiento de Políticas de Desarrollo", del 14 de julio de 2017, con las modificaciones establecidas en la Sección II de este Apéndice.
4. El "*Índice de Seguridad Hospitalaria*" es un indicador que proporciona una instantánea de la probabilidad de que un hospital o centro de salud continúe funcionando en una situación de emergencia, en base a la evaluación de sus factores estructurales, no estructurales y funcionales.
5. "MEPyD" significa *Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo* del Prestatario, o cualquier sucesor del mismo.
6. "MINERD" significa el *Ministerio de Educación* del Prestatario, o cualquier sucesor del mismo.
7. "MH" significa el *Ministerio de Hacienda*, el Ministerio de Hacienda del Prestatario, o cualquier sucesor del mismo.
8. "MOPC" significa el *Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones* del Prestatario, o cualquier sucesor del mismo.
9. "MSP" significa el *Ministerio de Salud Pública* del Prestatario, o cualquier sucesor del mismo.
10. "Ley PIP" significa la Ley del Prestatario No. 498-06 sobre Planificación e Inversión Pública, de fecha 28 de diciembre de 2006, y publicada en la Gaceta Oficial del Prestatario No. 10400 del 29 de diciembre de 2006.

11. "Programa" significa: el programa de objetivos, políticas y acciones establecido o mencionado en la carta del 14 de septiembre de 2017 del Prestatario al Banco que declara el compromiso del Prestatario con la ejecución del Programa y solicita asistencia del Banco, en apoyo al Programa durante su ejecución y que comprende las medidas adoptadas, incluidas las establecidas en la Sección I del Anexo 1 del presente Convenio, y las medidas que se tomarán de conformidad con los objetivos del programa.
12. "Fecha de Firma" significa la última de las dos fechas en que el Prestatario y el Banco firmaron el presente Convenio y dicha definición se aplica a todas las referencias a "la fecha del Contrato de Préstamo" en las Condiciones Generales.
13. "Tramo Único de Retiro" significa el monto del Préstamo asignado a la categoría denominada "Tramo Único de Retiro" en la tabla establecida en la Parte B de la Sección II del Anexo 1 del presente Convenio.
14. "SNIP" significa *Sistema Nacional de Inversión Pública*, el sistema nacional de inversión pública del Prestatario establecido mediante la Ley PIP.
15. "Estado de Emergencia" significa una declaración del Presidente del Prestatario, mediante la emisión de un Decreto del Prestatario de un *Estado de Emergencia* de conformidad con los artículos 128(l)(g), 262, 265 y 266 de la Constitución del Prestatario, con fecha del 13 de junio de 2015 y publicada en la Gaceta Oficial del Prestatario el 10 de julio de 2015, y sus modificaciones posteriores.

Sección II. Modificaciones a las Condiciones Generales

Las Condiciones Generales se modifican de la siguiente manera:

1. En el párrafo 54 del Apéndice, el término " margen fijo " se modifica para que se lea como sigue:

"54. "Margen Fijo" significa, para cada Retiro, el margen fijo del Banco para la Moneda del Préstamo del Retiro vigente a las 12:01 a.m. hora de Washington, DC, en la Fecha de Retiro, y expresado como un porcentaje anual; siempre que: (a) a los fines de determinar la Tasa de Interés Predeterminada, de conformidad con la Sección 3.02 (e), que se aplica a un importe del Saldo de Préstamo Retirado en el que se pagan los intereses a una Tasa Fija, el "Margen Fijo" significa el margen fijo del Banco vigente a las 12:01 a.m. hora de Washington, DC, un día calendario anterior a la fecha del Contrato de Préstamo, para la Moneda de denominación de dicho monto; (b) para propósitos de una Conversión de la Tasa Variable basada en un Margen Variable a una Tasa Variable basada en el Margen Fijo, y para propósitos de fijar el Margen Variable de acuerdo con la Sección 4.02, "Margen Fijo" significa el margen fijo del Banco para la Moneda del Préstamo según lo determine razonablemente el Banco en la Fecha de Conversión; y (c) luego de una

Conversión de Moneda de todo o cualquier monto del Saldo del Préstamo no Retirado, el Margen Fijo se ajustará en la Fecha de Ejecución en la forma especificada en las Directrices de Conversión".

2. En el párrafo 101 del Apéndice, el término "Margen Variable" se modifica para que se lea como sigue:

"101. "Margen Variable" significa, para cada Retiro y cada Período de Interés: (a) (1) el margen de financiamiento estándar del Banco para los Préstamos vigentes a las 12:01 a.m. hora de Washington, DC, en la Fecha de Retiro; (2) menos (o más) el margen promedio ponderado, para el Período de Interés, por debajo (o por encima) de la Tasa de Referencia, para depósitos a seis meses, con respecto a los préstamos en circulación o porciones de los mismos del Banco asignados por éste para financiar préstamos que devengan intereses a una tasa basados en el Margen Variable, según lo determine razonablemente el Banco y expresado como un porcentaje anual, y (b) en caso de Conversiones, el margen variable, según corresponda, tal como lo determine el Banco de acuerdo con las Directrices de Conversión y notificado al Prestatario de conformidad con la Sección 4.0 l(c). En el caso de un Préstamo denominado en más de una Moneda, el " Margen Variable " se aplica por separado a cada una de esas Monedas".

3. Las siguientes definiciones de los términos "Retiro" y "Fecha de Retiro" se insertan como nuevos párrafos 102 y 103, respectivamente, y las definiciones y los párrafos restantes (según corresponda) vuelven a numerarse en consecuencia:

"102. "Retiro" significa cada monto del Préstamo retirado por el Prestatario de la Cuenta del Préstamo de conformidad con la Sección 2.01".

"103. "Fecha de Retiro" significa, para cada Retiro, la fecha en que el Banco pague el Retiro".

En fe de lo cual firmo y sello el presente documento a petición de la parte interesada en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

RAMÓN CEDANO MELO, MBA
Intérprete Judicial

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de abril del año dos mil dieciocho (2018); años 175 de la Independencia y 154 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Edis Fernando Mateo Vásquez
Secretario

Prim Pujals Nolasco
Secretario

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de junio del año dos mil dieciocho (2018); años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

Rubén Darío Maldonado Díaz
Presidente

Miladys F. del Rosario Núñez Pantaleón
Secretaria

Juan Suazo Marte
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de junio del año dos mil dieciocho (2018); años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 218-18 que declara de duelo oficial el día 3 de junio del presente año, con motivo del fallecimiento del señor José Tamárez Mateo (Joseito Mateo). G. O. No. 10912 del 2 de julio de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 218-18

CONSIDERANDO: Que ha fallecido el célebre artista dominicano José Tamárez Mateo, (Joseito Mateo), quien desde su juventud y a lo largo de su carrera artística hizo grandes aportes a favor de la música y la cultura de la República Dominicana, llevando con su ritmo contagioso alegría al pueblo dominicano.

CONSIDERANDO: Que José Tamárez Mateo, (Joseito Mateo), el Rey del Merengue, fue galardonado con el máximo esplendor del premio al arte dominicano, así como en el extranjero, siendo llevado al salón de la fama por la Asociación de Cronistas del Espectáculo (ACE), de Nueva York, poniendo en alto la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que en el año 2010, Joseito Mateo recibe el Premio Grammy a la Excelencia Musical otorgado por los prestigiosos Premios Grammy Latino y en el año 2014, el Congreso Nacional de la República Dominicana lo declara “El Rey del Merengue”, posteriormente la Cámara de Diputados lo reconoce como “Leyenda Viva del Merengue y de la Música Popular Dominicana”.

VISTA: La Ley No. 108, del 21 de marzo de 1967, sobre Días de Fiestas, de Duelo y de Conmemoración.

VISTO: El Reglamento sobre Honras Fúnebres.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1.- Se declara de duelo oficial el día 3 de junio del presente año, con motivo del fallecimiento del señor José Tamárez Mateo, (Joseito Mateo).

ARTÍCULO 2.- La Bandera Nacional deberá ondear a media asta durante el día señalado en los recintos militares y edificios públicos en todo el país.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de junio del año dos mil dieciocho (2018), años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 219-18 que nombra al Ing. Arq. Juan José de Jesús Espinal Jacobo, Viceministro de Planificación Sectorial Agropecuaria del Ministerio de Agricultura, y a los señores Rafael Orlando Moreno Reyna y Eduardo José Cayetano Camilo Pantaleón, Subadministradores del Banco Agrícola. G. O. No. 10912 del 2 de julio de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 219-18

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. El Ing. Agr. Juan José de Jesús Espinal Jacobo, queda designado Viceministro de Planificación Sectorial Agropecuaria, del Ministerio de Agricultura (vacante).

ARTÍCULO 2. El Lic. Rafael Orlando Moreno Reyna, queda designado Subadministrador del Banco Agrícola, en sustitución del señor Nixon Gómez Concepción.

ARTÍCULO 3. El señor Eduard José Cayetano Camilo Pantaleón, queda designado Subadministrador del Banco Agrícola (vacante).

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Agricultura y al Banco Agrícola de la República Dominicana, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de junio del año dos mil dieciocho (2018); años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 220-18 que designa a la señora América Marcelina Fermín Taveras, Ministra Consejera de la Embajada de la República Dominicana ante el Reino de España. G. O. No. 10912 del 2 de julio de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 220-18

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. La señora América Marcelina Fermín Taveras, queda designada Ministra Consejera en la Embajada de la República Dominicana ante el Reino de España.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán. Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de junio del año dos mil dieciocho (2018); años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 221-18 que concede la condecoración de la Orden al Mérito Aéreo, en su Segunda Categoría, con Distintivo Blanco, a varios oficiales superiores de la Fuerza Aérea de República Dominicana y en su Tercera Categoría con Distintivo Blanco, al Capitán Contador José Alberto Lorenzo, F.A.R.D. G. O. No. 10912 del 2 de julio de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 221-18

VISTA: La Ley núm. 3351, del 3 de agosto de 1952, que crea la Orden de Mérito Aéreo.

VISTO: El oficio núm.0903, del 7 de junio de 2018, del Mayor General, E.R.D., Pedro A. Cáceres Chestaro, Asesor Militar Terrestre, Naval y Aéreo del Poder Ejecutivo.

VISTO: El oficio núm. 17993, del 6 de junio de 2018, del Teniente General, E.R.D., Rubén D. Paulino Sem, Ministro de Defensa, dirigido al Señor Presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede la condecoración de la Orden al Mérito Aéreo, en su Segunda Categoría, con Distintivo Blanco, a los siguientes oficiales superiores de la Fuerza Aérea de República Dominicana:

1. Coronel Piloto José Luis Rodríguez Rodríguez.
2. Coronel Piloto José A. Hernández Monegro.
3. Coronel Piloto Mao Enua Gómez Vásquez.
4. Coronel Piloto Ramón R. Espinal Campos.
5. Coronel Piloto Winston A. Cruz Sepúlveda.
6. Coronel Paracaidista Rubén A. Tiburcio Veloz.
7. Coronel Paracaidista Erys H. Tavárez Terrero.
8. Coronel Técnico-Adm. Jorge F. Molina Paulino.
9. Coronel Dentista Ramón H. Artiles Santamaria.
10. Coronel César E. Severino Santana.
11. Teniente Coronel Paracaidista Waren D. Vargas Pérez.
12. Teniente Coronel Abogada Belkys M. Morel de Oleo.
13. Teniente Coronel Licenciada Merc. Yndhira M. González Álvarez.
14. Mayor Esterlyng Suero García.

ARTÍCULO 2. Se concede la condecoración de la Orden al Mérito Aéreo, en su Tercera Categoría, con Distintivo Blanco, al Capitán Contador José Alberto Lorenzo, F.A.R.D.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Defensa, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de junio del año dos mil dieciocho (2018), años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 222-18 que concede el beneficio de la jubilación y asigna una pensión especial del Estado dominicano a la señora Lucía Altagracia Guzmán Marcelino. G. O. No. 10912 del 2 de julio de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 222-18

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión especial del Estado dominicano a la servidora pública señora Lucía Altagracia Guzmán Marcelino, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0786496-9, por un monto de doscientos cuarenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$240,000.00) mensuales.

ARTÍCULO 2. El presente beneficio no será válido si esta persona se encuentra disfrutando de pensión otorgada por el Estado, y de ser así, el beneficiario podrá optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Esta pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto del Estado, y la misma será ejecutada por la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda, dentro de un plazo de tres (3) meses contados a partir de la fecha de expedición del presente decreto, sin perjuicio de las responsabilidades asignadas a las instituciones públicas en la Ley núm. 41-08, sobre Función Pública, en caso que aplique.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de junio del año dos mil dieciocho (2018); años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 223-18 que eleva a la suma de treinta mil pesos dominicanos 00/100 (RD\$30,000) mensuales, la pensión asignada por el Estado dominicano a la señora Patria Argentina Guerrero de León. G. O. No. 10912 del 2 de julio de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 223-18

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Se eleva a la suma de treinta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$30,000.00) mensuales, la pensión asignada por el Estado dominicano a la señora Patria Argentina Guerrero de León, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0133890-3.

ARTÍCULO 2. El presente beneficio no será válido si esta persona se encuentra disfrutando de pensión otorgada por el Estado, y de ser así, la beneficiaria podrá optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Esta pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, y la misma será ejecutada por la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda, a cargo del Estado, dentro

de un plazo de tres (3) meses contados a partir de la fecha de expedición del presente decreto, sin perjuicio de las responsabilidades asignadas a las instituciones públicas en la Ley núm. 41-08, sobre Función Pública, en caso que aplique.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de junio del año dos mil dieciocho (2018); años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 224-18 que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por parte del Estado dominicano, de varias porciones de terrenos para ser utilizadas en la construcción de edificaciones escolares. G. O. No. 10912 del 2 de julio de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 224-18

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 625-12, del 10 de noviembre de 2012, el Poder Ejecutivo creó el Programa Nacional de Edificaciones Escolares, adscrito al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) e integrado por las dependencias relacionadas del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, y por la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE).

CONSIDERANDO: Que el Programa Nacional de Edificaciones Escolares se financiará con fondos provenientes del Ministerio de Educación, y tendrá a su cargo la ejecución de los planes de construcción de edificaciones que determine dicho ministerio.

VISTA: La Ley núm. 344, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación, del 29 de julio de 1943.

VISTO: El Decreto núm. 625-12, que crea el Programa Nacional de Edificaciones Escolares, adscrito al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), del 10 de noviembre de 2012.

VISTO: El Decreto núm. 348-16. que dispone el traspaso al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) de las funciones encomendadas a la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado mediante el Decreto núm. 625-12, que creó el Programa Nacional de Edificaciones Escolares, del 2 de diciembre de 2016.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se declara de utilidad pública e interés social la adquisición, por parte del Estado dominicano, de las porciones de terrenos que a continuación se indican, las cuales serán utilizadas para construir edificaciones escolares:

1. Una mejora consistente en una casa de madera, techo de zinc, dedicada al uso residencial, ubicada en la calle El Túnel, sector Capotillo, con todas sus dependencias y anexidades, con las colindancias siguientes: Al Norte, mejora propiedad del Sr. Cristóbal Sánchez; al Sur, parcela 206-A-5-B-Ref. del D.C. 5; al Este, mejora propiedad del Sr. Virgilio Moreta; y al Oeste, parcela 206-A-5-B-Ref. (Resto) del D.C. 5, propiedad de la señora MARÍA LÓPEZ SUERO.
2. Dos mejoras dedicadas al uso residencial, una construida en madera y techada de zinc, y otra construida en blocks, madera y techada de zinc, ubicadas en la calle El Túnel, sector Capotillo, Distrito Nacional, con las colindancias siguientes: Al Norte, mejora propiedad del señor Camilo Alcántara; al Sur, parcela 206-A-5-B-Ref. (Resto); al Este, barranca; y al Oeste, mejora propiedad del señor Virgilio Moreta, propiedad de los señores CIRIACO PAREDES FERNANDEZ y LUZ MARÍA GUERRERO VALDEZ.
3. Una mejora consistente en una casa de blocks, techo de zinc, dedicada al uso residencial, ubicada en la calle El Túnel, núm. 63, sector Capotillo, con todas sus dependencias y anexidades, con las colindancias siguientes: Al Norte, una mejora propiedad de la señora Olga Celenia Familia Merán y la Sra. Santa Eduvirge Mateo; al Sur, una mejora propiedad del Sr. Virgilio Moreta; al Este, una mejora propiedad del Sr. Paúl Vargas Tejada; y al Oeste, una mejora propiedad del Sr. Cristóbal Sánchez, propiedad de la señora SATURNINA VALENZUELA PÉREZ.
4. Una mejora consistente en una casa de block de dos (2) niveles, techo de concreto y zinc, dedicada al uso residencial, ubicada en el sector Capotillo, con todas sus dependencias y anexidades, con las colindancias siguientes: Al Norte, una mejora propiedad de la señora Saturnina Valenzuela Pérez; al Sur, parcela 206-A-5-B-Ref. (Resto) del D.C. 5; al Este, una mejora propiedad de la Sra. Ysabel Bautista Hernández; y al Oeste, una mejora propiedad de la Sra. María López Suero, propiedad del señor VIRGILIO MORETA.

5. Una mejora consistente en una casa de block, techo de zinc, dedicada al uso residencial, ubicada en el sector Capotillo, con todas sus dependencias y anexidades, con las colindancias siguientes: Al Norte, callejón; al Sur, una mejora propiedad de la señora Bernardina Vásquez Hernández; al Este, Escuela Básica El Túnel; y al Oeste, una mejora propiedad de la Sra. Santa Eduvirge Mateo, propiedad del señor ANTONIO DEL ROSARIO DÍAZ.
6. La parcela núm. 309485007860, con una extensión superficial de setecientos cuarenta y seis punto treinta metros cuadrados (746.30 m²) del Distrito Nacional, provista del Certificado de Título Matrícula núm. 0100270140, emitido a favor del Estado dominicano, por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, propiedad de los señores AQUILINO MARÍA MELO y LOURDES ELENA ARIZA PERAL.
7. La parcela núm. 305290818998, con una extensión superficial de doscientos cuarenta y nueve punto noventa y seis metros cuadrados (249.96 m²) del municipio Baní, provincia Peravia, provista del Certificado de Título Matrícula núm. 0500007291, emitido a favor de la señora ANA LUISA DEL JESÚS MARTÍNEZ, por el Registrador de Títulos de Baní.

ARTÍCULO 2. Se modifica el numeral 10 del artículo 1 del Decreto núm. 367-13, del 18 de diciembre de 2013, para que se lea de la manera siguiente:

10. Una porción de terreno con una extensión superficial de dos mil quinientos catorce punto veintinueve metros cuadrados (2,514.29 m²) y su mejora, ubicada dentro de la parcela núm. 524 Porc. A, B, C y D del Distrito Catastral núm. 1, municipio y provincia San Cristóbal, propiedad del señor RAFAEL REYES ALMONTE.

ARTÍCULO 3. En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de las referidas porciones de terrenos, el Director General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación de las mismas.

PÁRRAFO I. Para facilitar la realización de acuerdos amigables, los propietarios de las referidas porciones de terrenos deberán presentar los documentos probatorios del derecho de propiedad al Departamento Jurídico del Ministerio de Educación.

PARRAFO II. Las porciones de terrenos declaradas de utilidad pública mediante el presente decreto, serán pagadas con fondos provenientes del Ministerio de Educación.

ARTICULO 4. Se declara de urgencia que el Estado dominicano entre en posesión de los indicados inmuebles, a través del Ministerio de Educación, a fin de que puedan iniciarse de inmediato las construcciones señaladas, luego de cumplidos los requisitos legales exigidos por el artículo 13 de la Ley núm. 344, del 29 de julio de 1943, modificada por la Ley núm. 700, del 31 de julio de 1974.

ARTÍCULO 5. La entrada en posesión por el Estado dominicano de las mencionadas porciones de terrenos será ejecutada por el Abogado del Estado, en virtud de lo dispuesto por la Ley núm. 486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega el párrafo II al artículo 13 de la Ley núm. 344 del 29 de julio de 1943.

ARTÍCULO 6. Envíese al Director General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado, a los registradores de títulos correspondientes y al Ministerio de Educación, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de junio del año dos mil dieciocho (2018), años 175 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 225-18 que modifica los numerales 2, 36 y 39, Art. 1 del Decreto No. 369-13; numeral 2 del Art. 1 del Dec. No. 6-14, numeral 20, Art. 1 del Dec. No. 387-15; y numeral 14 del Art. 1 del Dec. No. 148-18, que declararon terrenos de utilidad pública para fines de edificaciones escolares. G. O. No. 10912 del 2 de julio de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 225-18

VISTA: La Ley núm. 344, sobre Procedimiento de Expropiación, y sus modificaciones, del 29 de julio de 1943.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se modifica el numeral 36 del artículo 1 del Decreto núm. 369-13, del 18 de diciembre de 2013, para que se lea de la manera siguiente:

36. Una mejora consistente en una (1) casa construida de blocks, techada de zinc, piso de cemento, la cual consta de dos (2) habitaciones, sala, comedor, galería y, en la parte de atrás, de manera independiente, una cocina construida con los mismos materiales de la casa y demás dependencias, como el cuarto de baño, una cerca perimetral y

árboles frutales de diversos tipos, con las colindancias siguientes: Al Norte, Catalino Marte; al Sur, Daniel Serrano; al Este, Juan Alcántara; y al Oeste, Santo Bonifacio Mateo, todo esto dentro del ámbito de la parcela núm. 145-Ref. del Distrito Catastral núm. 39-7, municipio Bayaguana, provincia Monte Plata, propiedad de la señora ANGELITA PÉREZ JALEN.

Artículo 2. Se modifica el numeral 2 del artículo 1 del Decreto núm. 369-13, del 18 de diciembre de 2013, para que se lea de la manera siguiente:

2. Dos (2) mejoras consistentes en dos casas de blocks, techadas de zinc, piso de cemento, dos (2) habitaciones, baño, sala, comedor, galería, cocina, cerca (verja) perimetral y, en la parte de atrás, de manera independiente, una cocina construida con los mismos materiales de la casa y demás dependencias que ocupan una superficie de ciento sesenta y nueve metros cuadrados (169.00 m²), ubicadas dentro de la parcela núm. 145-Ref., del Distrito Catastral núm. 39-7, municipio Yamasá, provincia Monte Plata, con las colindancias siguientes: Al Norte, Guarionex Constantino Moneró; al Sur, Juan Alcántara; al Este, calle principal; y al Oeste, Santo Martínez, propiedad del señor TEODORO CONSTANZA TEJADA.

Artículo 3. Se modifica el numeral 2 del artículo 1 del Decreto núm. 6-14, del 30 de enero de 2014, para que se lea de la manera siguiente:

2. Una porción de terreno con una extensión superficial de cuatro mil trescientos metros cuadrados (4,300.00 m²), ubicada en la parcela núm. 3, del Distrito Catastral núm. 2, en el municipio Bonao, provincia Monseñor Nouel, provista de la Constancia Anotada del Certificado de Título núm. 95-121, emitido a nombre de JOSÉ ARIDIO VÁSQUEZ COLLADO, por el Registrador de Títulos de Monseñor Nouel.

Artículo 4. Se modifica el numeral 39 del artículo 1 del Decreto núm. 369-13, del 18 de diciembre de 2013, para que se lea de la manera siguiente:

39. Una casa construida de blocks, techada de zinc y piso de cemento, la cual consta de tres (3) habitaciones, sala, comedor, galería y, en la parte de atrás, de manera independiente, una cocina construida con los mismos materiales de la casa y demás dependencias, como el cuarto de baño y una cerca (verja) perimetral y árboles frutales de diversos tipos, con las colindancias siguientes: Al Norte, Catalino Marte; al Sur, Daniel Serrano; al Este Teodoro Constanza, Al Oeste, Santo Bonifacio Mateo, todo dentro del ámbito de la parcela núm. 145-Ref., del Distrito Catastral núm. 39-7, municipio Bayaguana, provincia Monte Plata, propiedad del señor JUAN ALCANTARA.

Artículo 5. Se modifica el numeral 20 del artículo 1 del Decreto núm. 387-15, del 24 de diciembre de 2015, para que se lea de la manera siguiente:

20. **a)** La parcela núm. 401870960001, con una extensión superficial ocupada de trescientos noventa y seis punto cuarenta metros cuadrados (396.40 m^2), ubicada en el municipio y provincia Monte Plata, provista del Certificado de Título Matrícula núm. 1200009644, emitido a favor de **HACIENDA DOÑA ANGÉLICA, S.R.L.**, por el Registrador de Títulos de la provincia Monte Plata. **b)** La parcela núm. 401870961038, con una extensión superficial ocupada de trescientos cincuenta punto cincuenta y un metros cuadrados (350.51 m^2), ubicada en el municipio y provincia Monte Plata, provista del Certificado de Título Matrícula núm. 1200009646, emitido a favor de HACIENDA DOÑA ANGÉLICA, S.R.L., por el Registrador de Títulos de la provincia Monte Plata. **c)** La parcela núm. 401870962164, con una extensión superficial ocupada de trescientos cincuenta punto treinta y siete metros cuadrados (350.37 m^2), ubicada en el municipio y provincia Monte Plata, provista del Certificado de Título Matrícula núm. 1200009648, emitido a favor de HACIENDA DOÑA ANGÉLICA, S.R.L., por el Registrador de Títulos de la provincia Monte Plata. **d)** La parcela núm. 401870963281, con una extensión superficial ocupada de trescientos cincuenta punto cincuenta y un metros cuadrados (350.51 m^2), ubicada en el municipio y provincia Monte Plata, provista del Certificado de Título Matrícula núm. 1200009650, emitido a favor de HACIENDA DOÑA ANGÉLICA, S.R.L., por el Registrador de Títulos de la provincia Monte Plata. **e)** La parcela núm. 401870951840, con una extensión superficial ocupada de cuatrocientos un punto ochenta y ocho metros cuadrados (401.88 m^2), ubicada en el municipio y provincia Monte Plata, provista del Certificado de Título Matrícula núm. 1200009645, emitido a favor de HACIENDA DOÑA ANGÉLICA, S.R.L., por el Registrador de Títulos de la provincia Monte Plata. **f)** La parcela núm. 401870952877, con una extensión superficial ocupada de trescientos cuarenta y nueve punto treinta y siete metros cuadrados (349.37 m^2), ubicada en el municipio y provincia Monte Plata, provista del Certificado de Título Matrícula núm. 1200002877, emitido a favor de HACIENDA DOÑA ANGÉLICA, S.R.L., por el Registrador de Títulos de la provincia Monte Plata. **g)** La parcela núm. 401870953993, con una extensión superficial ocupada de trescientos cuarenta y nueve punto treinta y seis metros cuadrados (349.36 m^2), ubicada en el municipio y provincia Monte Plata, provista del Certificado de Título Matrícula núm. 1200009649, emitido a favor de HACIENDA DOÑA ANGÉLICA, S.R.L., por el Registrador de Títulos de la provincia Monte Plata. **h)** La parcela núm. 401870965020, con una extensión superficial ocupada de trescientos cuarenta y nueve punto cuarenta y cuatro metros cuadrados (349.44 m^2), ubicada en el municipio y provincia Monte Plata, provista del Certificado de Título Matrícula núm. 1200009651, emitido a favor de HACIENDA DOÑA ANGÉLICA, S.R.L., por el Registrador de Títulos de la provincia Monte Plata. **i)** La parcela núm. 401870957700, con una extensión superficial ocupada de trescientos sesenta y un punto ochenta metros cuadrados (361.80 m^2), ubicada en el municipio y provincia Monte Plata, provista del Certificado de Título Matrícula núm. 1200009678, emitido a favor de HACIENDA DOÑA ANGÉLICA, S.R.L., por el Registrador de Títulos de la provincia Monte Plata. **j)** La parcela núm. 401870955673, con una extensión superficial ocupada de trescientos sesenta y tres punto treinta y tres metros cuadrados (363.33 m^2), ubicada

en el municipio y provincia Monte Plata, provista del Certificado de Título Matrícula núm. 1200009676, emitido a favor de HACIENDA DOÑA ANGÉLICA, S.R.L., por el Registrador de Títulos de la provincia Monte Plata. **k)** La parcela núm. 401870954546, con una extensión superficial ocupada de trescientos sesenta y cuatro punto veinte y dos metros cuadrados (364.22 m^2), ubicada en el municipio y provincia Monte Plata, provista del Certificado de Título Matrícula núm. 1200009674, emitido a favor de HACIENDA DOÑA ANGÉLICA, S.R.L., por el Registrador de Títulos de la provincia Monte Plata. **l)** La parcela núm. 401870953429, con una extensión superficial ocupada de trescientos cincuenta y seis punto cero cinco metros cuadrados (356.05 m^2), ubicada en el municipio y provincia Monte Plata, provista del Certificado de Título Matrícula núm. 1200009672, emitido a favor de HACIENDA DOÑA ANGÉLICA, S.R.L., por el Registrador de Títulos de la provincia Monte Plata. **m)** La parcela núm. 401870954258, con una extensión superficial ocupada de trescientos cincuenta y un punto doce metros cuadrados (351.12 m^2), ubicada en el municipio y provincia Monte Plata, provista del Certificado de Título Matrícula núm. 1200009673, emitido a favor de HACIENDA DOÑA ANGÉLICA, S.R.L., por el Registrador de Títulos de la provincia Monte Plata. **n)** La parcela núm. 401870955385, con una extensión superficial ocupada de trescientos cuarenta y siete punto noventa y ocho metros cuadrados (347.98 m^2), ubicada en el municipio y provincia Monte Plata, provista del Certificado de Título Matrícula núm. 1200009675, emitido a favor de HACIENDA DOÑA ANGÉLICA, S.R.L., por el Registrador de Títulos de la provincia Monte Plata. **ñ)** La parcela núm. 401870957401, con una extensión superficial ocupada de trescientos cuarenta y nueve punto cero seis metros cuadrados (349.06 m^2), ubicada en el municipio y provincia Monte Plata, provista del Certificado de Título Matrícula núm. 1200009677, emitido a favor de HACIENDA DOÑA ANGÉLICA, S.R.L., por el Registrador de Títulos de la provincia Monte Plata. **o)** La parcela núm. 401870958428, con una extensión superficial ocupada de trescientos cuarenta y nueve punto treinta metros cuadrados (349.30 m^2), ubicada en el municipio y provincia Monte Plata, provista del Certificado de Título Matrícula núm. 1200009679, emitido a favor de HACIENDA DOÑA ANGÉLICA, S.R.L., por el Registrador de Títulos de la provincia Monte Plata.

Artículo 6. Se modifica el numeral 14 del artículo 1 del Decreto núm. 148-18, del 16 de abril de 2018, para que se lea de la manera siguiente:

- 14.Una (1) casa construida de blocks, techada de zinc, para uso residencial ubicada en la calle El Túnel, núm. 3, sector Capotillo, con todas sus dependencias y anexidades, con las colindancias siguientes: Al Norte, una mejora propiedad del Sr. Paúl Vargas Tejada; al Sur, una mejora propiedad del Sr. Ciriaco Paredes Fernández; al Este, una mejora propiedad del Sr. Camilo Alcántara; y al Oeste, una mejora propiedad de Virgilio Moreta, propiedad de la señora YSABEL BAUTISTA HERNÁNDEZ.

Artículo 7. Envíese al Director General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado, al Registrador de Títulos correspondiente y al Ministerio de Educación, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de junio del año dos mil dieciocho (2018), años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 226-18 que excluye de la expropiación efectuada mediante el numeral 8 del Art. 1 del Dec. No. 6-14, varias porciones de terrenos en la Parcela No. 3 del D.C. No. 12, provincia Sánchez Ramírez. G. O. No. 10912 del 2 de julio de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 226-18

VISTO: El Decreto núm. 6-14, del 30 de enero de 2014, que declara de utilidad pública e interés social, por parte del Estado dominicano, varias porciones de terrenos en distintos municipios del país, para ser utilizadas en la construcción de edificaciones escolares.

VISTA: La Ley núm. 344, del 29 de julio de 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO

Artículo 1. Se excluyen de la expropiación efectuada mediante el Decreto núm. 6-14, del 30 de enero de 2014, numeral 8, Art. 1, las porciones de terrenos que se detallan a continuación, resultantes de los trabajos de deslinde y subdivisión que se realizaron en la parcela núm. 3 del Distrito Catastral núm. 12 de la provincia Sánchez Ramírez, propiedad del señor GIBRÁN ABUKARMA MARTÍNEZ, las parcelas que se describen a continuación:

	Parcela	Matrículas	Superficie	Provincia	Propietario
1	317087110904	0400015215	9,587.90	Sánchez Ramírez	Gibrán Abukarma Martínez
2	317087114477	0400015216	3,298.24	Sánchez Ramírez	Gibrán Abukarma Martínez
3	317077809253	0400015217	227.40	Sánchez Ramírez	Gibrán Abukarma Martínez
4	317077903759	0400015219	316.68	Sánchez Ramírez	Gibrán Abukarma Martínez
5	317077904859	0400015220	442.11	Sánchez Ramírez	Gibrán Abukarma Martínez
6	317077905999	0400015221	510.14	Sánchez Ramírez	Gibrán Abukarma Martínez
7	317077916185	0400015222	434.08	Sánchez Ramírez	Gibrán Abukarma Martínez
8	317087010579	0400015223	304.05	Sánchez Ramírez	Gibrán Abukarma Martínez
9	317087011753	0400015224	351.42	Sánchez Ramírez	Gibrán Abukarma Martínez
10	317087012839	0400015225	351.75	Sánchez Ramírez	Gibrán Abukarma Martínez
11	317087000992	0400015226	12,121.78	Sánchez Ramírez	Gibrán Abukarma Martínez
12	317087005694	0400015227	5,816.61	Sánchez Ramírez	Gibrán Abukarma Martínez
13	317086092958	0400015228	416.73	Sánchez Ramírez	Gibrán Abukarma Martínez
14	317087102470	0400017440	3,876.63	Sánchez Ramírez	Gibrán Abukarma Martínez
15	317076999673	0400017441	2,137.41	Sánchez Ramírez	Gibrán Abukarma Martínez
16	317086096302	0400017442	4,413.01	Sánchez Ramírez	Gibrán Abukarma Martínez

Artículo 2. Envíese al Registrador de Títulos de Cotuí y al Ministerio de Educación, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de junio del año dos mil dieciocho (2018); años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 227-18 que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por parte del Estado dominicano, de varias porciones de terrenos para ser utilizadas en la construcción de edificaciones escolares. G. O. No. 10912 del 2 de julio de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 227-18

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 625-12, del 10 de noviembre de 2012, el Poder Ejecutivo creó el Programa Nacional de Edificaciones Escolares, adscrito al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) e integrado por las dependencias relacionadas del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, y por la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE).

CONSIDERANDO: Que el Programa Nacional de Edificaciones Escolares se financiará con fondos provenientes del Ministerio de Educación, y tendrá a su cargo la ejecución de los planes de construcción de edificaciones que determine dicho ministerio.

VISTA: La Ley núm. 344, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación, del 29 de julio de 1943.

VISTO: El Decreto núm. 625-12, que crea el Programa Nacional de Edificaciones Escolares, adscrito al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), del 10 de noviembre de 2012.

VISTO: El Decreto núm. 348-16, que dispone el traspaso al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) de las funciones encomendadas a la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado mediante el Decreto núm. 625-12, que creó el Programa Nacional de Edificaciones Escolares, del 2 de diciembre de 2016.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Se declara de utilidad pública e interés social la adquisición, por parte del Estado dominicano, de las porciones de terrenos que a continuación se indican, las cuales serán utilizadas para construir edificaciones escolares:

1. La parcela núm. 7-C-8-I-004.14502, del Distrito Catastral núm. 8, con una extensión superficial de dos mil seiscientos cuarenta y dos punto noventa metros cuadrados (2,642.90 m²), ubicada en el municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, provista del Certificado de Título Matrícula núm. 0200100421, emitido a favor de la sociedad comercial CONSTRUCTORA JEAN CARLOS, C. por A., por el Registrador de Títulos de Santiago.
2. a) La parcela núm. 7-C-8-I-004.14495 del Distrito Catastral núm. 8, con una extensión superficial de mil seiscientos treinta y siete punto cuarenta y cinco metros cuadrados (1,637.45 m²), ubicada en el municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, provista del Certificado de Título Matrícula núm. 51, emitido a favor de la sociedad comercial CONSTRUCTORA JEAN CARLOS, C. por A., por el Registrador de Títulos de Santiago, b) La parcela núm. 7-C-8-I-004.14496, del Distrito Catastral núm. 8, con una extensión superficial de dos mil doscientos ochenta y tres punto cero siete metros cuadrados (2,283.07 m²), ubicada en el municipio

Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, provista del Certificado de Título Matrícula núm. 52, emitido a favor de la sociedad comercial CONSTRUCTORA JEAN CARLOS, C. por A., por el Registrador de Títulos de Santiago, c) La parcela núm. 7-C-8-I-004.14497 del Distrito Catastral núm. 8, con una extensión superficial de dos mil doscientos setenta y siete punto diecinueve metros cuadrados ($2,277.19 \text{ m}^2$), ubicada en el municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, provista del Certificado de Título Matrícula núm. 53, emitido a favor de la sociedad comercial CONSTRUCTORA JEAN CARLOS, C. por A., por el Registrador de Títulos de Santiago, d) La parcela núm. 7-C-8-I-004.14498 del Distrito Catastral núm. 8, con una extensión superficial de ochocientos noventa y dos punto cuarenta y ocho metros cuadrados (892.48 m^2), ubicada en el municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, provista del Certificado de Título Matrícula núm. 54, emitido a favor de la sociedad comercial CONSTRUCTORA JEAN CARLOS, C. por A., por el Registrador de Títulos de Santiago, e) La parcela núm. 7-C-8-I-004.14499, del Distrito Catastral núm. 8, con una extensión superficial de mil setecientos cuarenta y siete punto noventa y un metros cuadrados ($1,747.91 \text{ m}^2$), ubicada en el municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, provista del Certificado de Título Matrícula núm. 55, emitido a favor de la sociedad comercial CONSTRUCTORA JEAN CARLOS, C. por A., por el Registrador de Títulos de Santiago.

3. Una porción de terreno con una extensión superficial de ocho mil cien metros cuadrados ($8,100.00 \text{ m}^2$) dentro el inmueble identificado con la Designación Catastral núm. 219628839660, ubicada en el municipio Esperanza, provincia Valverde, provista del Certificado de Título Matrícula núm. 0800014246, emitido a favor del señor LUIS MANUEL PEÑA VALDEZ, por el Registrador de Títulos de Valverde.
4. Una porción de terreno con una extensión superficial de doscientos setenta y cuatro punto cero nueve metros cuadrados (274.09 m^2), ubicada dentro de la parcela núm. 72-Ref.-52, del Distrito Catastral núm. 16/9, municipio y provincia San Pedro de Macorís, provista de la Constancia Anotada del Certificado de Título núm. 3000231582, emitido a favor del INGENIO PORVENIR, por el Registrador de Títulos de San Pedro de Macorís.
5. Una porción de terreno con una extensión superficial de doscientos cincuenta y uno punto treinta metros cuadrados (251.30 m^2), ubicada dentro de la parcela núm. 72-Ref.-52, del Distrito Catastral núm. 16/9, municipio y provincia San Pedro de Macorís, provista de la Constancia Anotada del Certificado de Título núm. 3000231582, emitido a favor del INGENIO PORVENIR, por el Registrador de Títulos de San Pedro de Macorís.
6. a) Una vivienda de dos niveles construida en blocks y techo de concreto, con todas sus anexidades y dependencias, b) Una vivienda de dos niveles construida en blocks y techo de concreto, con todas sus anexidades y dependencias, c) Tres (3) viviendas de un nivel construidas en blocks, techadas de zinc, con todas sus anexidades y dependencias, d) Cisterna, verja perimetral construida en blocks y portón de tola, e) Una nave de hormigón armado de ciento cuarenta metros cuadrados (140.00 m^2),

techada de zinc, f) Una nave de hormigón armado de ochenta y cinco metros cuadrados (85.00 m²), techada de zinc; g) Caseta de hormigón armado de veinticinco metros cuadrados (25.00 m²), techada de zinc, todas ubicadas en el municipio y provincia Barahona, propiedad del señor FRAN EMILIO SUÁREZ PÉREZ, JULIO VÁSQUEZ FELIZ, RAMÓN JOHANSY LA PAZ PÉREZ y AIDA AMAURYS ALCÁNTARA SANTANA.

7. Una porción de terreno con una extensión superficial de diecisiete mil doscientos cuatro punto treinta y ocho metros cuadrados (17,204.38 m²), dentro de la parcela núm. 8-Ref. del Distrito Catastral núm. 9 del municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, amparada en la Constancia Anotada del Certificado de Título Matrícula núm. 0100240044, emitido a favor del CONSEJO ESTATAL DEL AZÚCAR, por el Registrador de Títulos de Santo Domingo.
8. La parcela núm. 400408184875, con una extensión superficial de cinco mil setecientos ochenta y siete punto noventa y nueve metros cuadrados (5,787.99 m²) en el municipio Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo, provista del Certificado de Título Matrícula núm. 3000212968, emitido a favor de la señora ANA RAMONA PEÑA TAVERAS, por el Registrador de Títulos de Santo Domingo.
9. Una porción de terreno con una extensión superficial de cuatro mil quinientos metros cuadrados (4,500.00 m²) dentro del ámbito del inmueble identificado con la Designación Catastral núm. 312155702526, ubicada en el municipio Jarabacoa, provincia La Vega, amparado en el Certificado de Título Matrícula núm. 0300028915, emitido a favor del señor RAMÓN MERILIO ABREU PIÑA, por el Registrador de Títulos de La Vega.
10. a) Una porción de terreno con una extensión superficial de dos mil trescientos dos metros cuadrados (2,302.00 m²) dentro del ámbito de la parcela 374-A-18-SUB-13, Distrito Catastral núm. 02, propiedad de CELESTE ABUD ABREU, provista de la Carta Constancia Matrícula núm. 3000139090, emitido por el Registrador de Títulos de La Vega, b) Una porción de terreno con una extensión superficial de cinco mil ciento ochenta y dos punto cuarenta y cuatro metros cuadrados (5,182.44 m²), dentro del ámbito de la parcela 374-A-18- SUB-14, Distrito Catastral núm. 02, propiedad de MANUEL DE JESÚS PUELLO ABUD, provista del Certificado de Título Matrícula núm. 3000139072, emitido por el Registrador de Títulos de La Vega, c) Una porción de terreno con una extensión superficial de dos mil setecientos treinta y siete punto ochenta y nueve metros cuadrados (2,737.89 m²), dentro del ámbito de la parcela 374-A-18-SUB-15, Distrito Catastral núm. 02, propiedad de ANTONIO ABUD CONCEPCIÓN, provista del Certificado de Título Matrícula núm. 3000139139 emitido por el Registrador de Títulos de La Vega, d) Una porción de terreno con una extensión superficial de mil ochocientos diecisiete punto cero tres metros cuadrados (1,817.03 m²) dentro del ámbito de la parcela 374-A-18-SUB-16, Distrito Catastral núm. 02, propiedad de ELVIRA ELENA ABUD CONCEPCIÓN DE MÉNDEZ PÉREZ, provista del Certificado de Título Matrícula núm. 3000139081, emitido por el Registrador de Títulos de La Vega, e) Una porción de terreno con una extensión

superficial de cuatrocientos sesenta y dos punto treinta y un metros cuadrados (462.31 m²) dentro del ámbito la parcela 374-A-18- SUB-17, Distrito Catastral núm. 02, propiedad de ANTONIO ABUD CONCEPCIÓN, provista del Certificado de Título Matrícula núm. 3000139077, emitido por el Registrador de Títulos de La Vega, f) Una porción de terreno con una extensión superficial de mil ochocientos veinte punto noventa y tres metros cuadrados (1,820.93 m²), dentro del ámbito de la parcela 374-A-18-SUB-18, Distrito Catastral núm. 02, propiedad de GLORIA ERNESTINA VALDEZ ABUD, MANUEL ANTONIO VALDEZ ABUD, MELVA VALDEZ ABUD, YAQUELÍN YNÉS VALDEZ, MERCEDES JOSEFINA CONCEPCION ABUD, JOSÉ ANTONIO CONCEPCIÓN ABUD y YOSIMARA CONCEPCIÓN ABUD, provista del Certificado de Título Matrícula núm. 3000139124, emitido por el Registrador de Títulos de La Vega.

11. Una porción de terreno con una extensión superficial de cuatro mil trescientos metros cuadrados (4,300.00 m²), dentro del ámbito de la parcela núm. 21-007.5377, PORC. 1-5, del Distrito Catastral núm. 48/3, ubicada en el municipio Miches, provincia El Seibo, provisto de la Constancia Anotada en el Certificado de Título Matrícula núm. 0900000205, emitido a favor del señor RAFAEL ESTEBAN GONZÁLEZ GONZÁLEZ, por el Registrador de Títulos de El Seibo.

ARTÍCULO 2. En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de las referidas porciones de terrenos, el Director General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación de las mismas.

PÁRRAFO I. Para facilitar la realización de acuerdos amigables, los propietarios de las referidas porciones de terrenos deberán presentar los documentos probatorios del derecho de propiedad al Departamento Jurídico del Ministerio de Educación.

PÁRRAFO II. Las porciones de terrenos declaradas de utilidad pública mediante el presente decreto, serán pagadas con fondos provenientes del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 3. Se declara de urgencia que el Estado dominicano entre en posesión de los indicados inmuebles, a través del Ministerio de Educación, a fin de que puedan iniciarse de inmediato las construcciones señaladas, luego de cumplidos los requisitos legales exigidos por el artículo 13 de la Ley núm. 344, del 29 de julio de 1943, modificada por la Ley núm. 700, del 31 de julio de 1974.

ARTÍCULO 4. La entrada en posesión por el Estado dominicano de las mencionadas porciones de terrenos será ejecutada por el Abogado del Estado, en virtud de lo dispuesto por la Ley núm. 486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega el párrafo II al artículo 13 de la Ley núm. 344 del 29 de julio de 1943.

ARTÍCULO 5. Envíese al Director General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado, a los registradores de títulos correspondientes y al Ministerio de Educación, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de junio del año dos mil dieciocho (2018), años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 228-18 que excluye de la expropiación efectuada mediante el numeral 22 del Art. 1 del Dec. No. 387-15, producto de los trabajos de deslinde y subdivisión realizados en la Parcela No. 10, D.C. No. 31, municipio Santo Domingo de Guzmán, provincia Santo Domingo. G. O. No. 10912 del 2 de julio de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 228-18

VISTO: El Decreto núm. 387-15, del 24 de diciembre de 2015, que declara de utilidad pública e interés social, por parte del Estado dominicano, varias porciones de terrenos en distintos municipios del país, para ser utilizadas en la construcción de edificaciones escolares.

VISTA: La Ley núm. 344, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación, del 29 de julio de 1943.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se excluye de la expropiación efectuada mediante el Decreto núm. 387-15, del 24 de diciembre de 2015, numeral 22, del Art. 1, debido a que producto de los trabajos de deslinde y subdivisión que se realizaron a la parcela 10 del Distrito Catastral núm. 31, ubicada en el municipio Santo Domingo de Guzmán, provincia Santo Domingo, la parcela que se detalla a continuación:

Parcela	Superficie	Matrícula	Provincia	Propietario
10, D.C. 31	26,336.19 m ²	4000305731	Santo Domingo	Luis Enrique Acosta Aristy

Artículo 2. Envíese al Registrador de Títulos de Santo Domingo y al Ministerio de Educación, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de junio del año dos mil dieciocho (2018); años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

**Dec. No. 229-18 que establece el Programa de Simplificación de Transmites (P.S.T.).
G. O. No. 10912 del 2 de julio de 2018.**

**DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana**

NÚMERO: 229-18

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030 plantea cuatro ejes estratégicos que involucran acciones transversales relacionadas con el mejoramiento de la calidad del marco regulatorio, la actuación eficiente y transparente de la Administración Pública, el imperio de la ley y la seguridad jurídica, y la generación de un ambiente favorable para la competitividad, la innovación y en general para el desarrollo económico y social de la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que el artículo 85 de la Ley núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012, Orgánica de la Administración Pública señala al Ministerio de Administración Pública como el órgano rector del fortalecimiento institucional y lo faculta para velar por la actualización y simplificación de los trámites y servicios. En dicha ley se establece que la simplificación de los trámites administrativos será tarea permanente de los entes y órganos que conforman la Administración Pública del Estado, de conformidad con sus principios y normas.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 41-08, del 16 de enero de 2008, de Función Pública dispone que el Ministerio de Administración Pública debe propiciar y garantizar el más alto nivel de efectividad, calidad y eficiencia de la función pública del Estado y asignar el respeto de los derechos de los servicios públicos. De igual forma, faculta al Ministerio de Administración Pública a diseñar, programar e impulsar actividades permanentes de simplificación de trámites, flexibilización organizativa, eliminación de duplicación de funciones y promoción de coordinación interorgánica e interadministrativa.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012, Orgánica de la Administración Pública establece que para hacer más coherente y eficaz el ejercicio de la facultad normativa de la Administración Pública, la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo será el órgano rector de la coordinación jurídica al ejercer las atribuciones para dirigir y coordinar la elaboración o revisión de los proyectos de leyes, decretos o reglamentos que sean sometidos al Presidente de la República y al Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 488-08, del 19 de diciembre de 2008, que establece un Régimen Regulatorio para el Desarrollo y Competitividad de las Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) menciona que tendrá entre sus objetivos el de establecer, en coordinación con las entidades correspondientes, mecanismos de ventanilla única y simplificación administrativa en los trámites y procedimientos gubernamentales para la constitución y funcionamiento de las MIPYMES.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 688-16, del 18 de noviembre de 2016, de Emprendimiento establece que las instituciones gubernamentales que tengan relación con las MIPYMES llevarán a cabo la simplificación de los trámites administrativos que realicen, bajo la supervisión y coordinación del Ministerio de Industria, Comercio y MIPYMES, teniendo la obligación todos los organismos gubernamentales, instituciones autónomas, municipalidades y otros similares de colaborarle.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley núm. 200-04, del 28 de julio de 2004, General de Libre Acceso a la Información Pública todos los poderes y organismos del Estado tienen la obligación de publicar, a través de sus portales de Internet, entre otros medios, los proyectos de regulaciones que pretendan adoptar y sus trámites.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 42-08, del 16 de enero de 2008, sobre la Defensa de la Competencia establece que los entes reguladores de la Administración Pública velarán para que no se establezcan trabas o interferencias indebidas a los particulares que puedan obstaculizar su derecho a la libre empresa y competencia.

CONSIDERANDO: Que el Decreto núm. 258-16, del 16 de septiembre de 2016, que crea el Programa República Digital, para promover la inclusión de las tecnologías de información y comunicación en los procesos productivos, educativos, gubernamentales y de servicios a los ciudadanos y crea e integra la Comisión Presidencial de República Digital señala que el Programa de República Digital requiere contar con trámites y servicios simples, ágiles y bien fundamentados jurídicamente a fin de que su inclusión en el programa sea exitosa y se evite digitalizar procesos ineficientes y costosos para los particulares. También crea la Comisión Presidencial de República Digital y la faculta para dar seguimiento y cumplimiento de los programas y proyectos, garantizar la cooperación de los diferentes actores para el logro de objetivos y cualquier otra que le encomiende el Presidente de la República.

CONSIDERANDO: Que el Modelo CAF(Marco Común de Evaluación), el cual busca que las organizaciones del sector público puedan autoevaluarse y así detectar fortalezas y áreas de mejora a fin de coadyuvar en la implementación de técnicas de gestión de calidad, puede

potencializarse con una estrategia integral de mejora de trámites y servicios, a través de los comités interinstitucionales, los cuales se constituyen como instancias de coordinación y apoyo al Ministerio de Administración Pública en lo concerniente a la aplicación del modelo en cada dependencia del Estado.

CONSIDERANDO: Que la Norma sobre la Prestación y Automatización de los Servicios Públicos del Estado dominicano (NORTIC A5), de la Oficina Presidencial de Tecnologías de la Información y Comunicación (OPTIC), establece un conjunto de directrices sobre la elaboración y gestión de los servicios que se ofrecen a través de los canales de atención ciudadana, presenciales, telefónicos y en línea vía web, por las cuales debe regirse todo organismo gubernamental del Estado dominicano, destacándose la reducción de los trámites que puedan convertirse en un obstáculo que entorpezca o retarde la entrega eficiente de los servicios al ciudadano.

CONSIDERANDO: Que la Norma sobre la Prestación y Automatización de los Servicios Públicos del Estado dominicano (NORTIC A5), de la Oficina Presidencial de Tecnologías de la Información y Comunicación (OPTIC), establece que los organismos gubernamentales deben conformar un catálogo de servicios y que deberán estar disponibles para los ciudadanos en sus páginas web. Asimismo, que todos los servicios de los organismos deberán estar cargados y actualizados en el portal de servicios públicos.

CONSIDERANDO: Que la Norma sobre Interoperabilidad para los Organismos del Gobierno dominicano (NORTIC A4), de la Oficina Presidencial de Tecnologías de la Información y Comunicación (OPTIC), establece las directrices que deben seguir los organismos a fin de lograr la interconexión y funcionamiento conjunto de manera compatible con otros, permitiendo así el intercambio de información de una manera efectiva, con el objetivo de agilizar los procesos de los servicios que realizan dichos organismos reduciendo costos y evitando que el ciudadano suministre información que el Estado posee.

CONSIDERANDO: Que es necesario adoptar una estrategia integral que mejore la calidad de los trámites y servicios, la cual incremente la coordinación y cooperación entre los órganos de la Administración Pública para que sean más eficientes en el uso de sus recursos y acciones.

CONSIDRANDO: Que es conveniente fomentar la participación ciudadana, la transparencia y la rendición de cuentas en el proceso de simplificación y el mejoramiento de la calidad de las políticas públicas.

CONSIDERANDO: Que una herramienta básica de la política de simplificación es el establecimiento de un Registro Centralizado de Trámites y Servicios que brinde certeza jurídica a los ciudadanos sobre las solicitudes que realicen ante los entes y órganos de la Administración Pública. Que a partir del conocimiento de la cantidad y calidad de los trámites y servicios se puedan diseñar e implementar programas de mejora regulatoria para cada ente y órgano.

CONSIDERANDO: Que es necesario homologar, institucionalizar y vigilar el proceso de simplificación y la aplicación de sus herramientas a través de una metodología común, aplicables a todos los entes y órganos.

CONSIDERANDO: Que el hecho de contar con trámites simplificados, digitalizados y de acceso al público en general contribuirá a elevar la competitividad de país, reducir costos, trámites y servicios innecesarios o duplicados y el tiempo necesario para su solicitud y gestión. Que los recursos ahorrados por el proceso de simplificación, tanto de los particulares como del Gobierno, se destinen a actividades productivas.

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 200-04, del 28 de julio de 2004, General de Libre Acceso a la Información Pública.

VISTA: La Ley núm. 41-08, del 16 de enero de 2008, de Función Pública.

VISTA: La Ley núm. 42-08, del 16 de enero de 2008, sobre la Defensa de la Competencia.

VISTA: La Ley núm. 488-08, del 19 de diciembre de 2008, que establece un Régimen Regulatorio para el Desarrollo y Competitividad de las Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES).

VISTA: La Ley núm. 1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

VISTA: La Ley núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012, Orgánica de la Administración Pública.

VISTA: La Ley núm. 107-13, del 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

VISTA: La Ley núm. 688-16, del 18 de noviembre de 2016, de Emprendimiento.

VISTO: El Decreto núm. 1090-04, del 3 de septiembre de 2004, que crea la Oficina Presidencial de Tecnología de Información y Comunicación (OPTIC), como dependencia directa del Poder Ejecutivo.

VISTO: El Decreto núm. 192-07, del 3 de abril de 2007, que crea el Programa de Mejora Regulatoria bajo coordinación del Consejo Nacional de Competitividad (CNC).

VISTO: El Decreto núm. 229-07, del 19 de abril de 2007, que establece los ámbitos en los cuales se desarrollará el Gobierno Electrónico.

VISTO: El Decreto núm. 56-10, del 6 de febrero de 2010, que cambia la denominación de Secretarías de Estado por la de Ministerios.

VISTO: El Decreto núm. 211-10, del 15 de abril de 2010, que establece de carácter obligatorio el Modelo CAF (Marco Común de Evaluación) en la Administración Pública.

VISTO: El Decreto núm. 134-14, del 9 de abril de 2014, que dicta el Reglamento de Aplicación de la Ley Orgánica núm. 1-12, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

VISTO: El Decreto núm. 258-16, del 16 de septiembre de 2016, que crea el Programa República Digital, para promover la inclusión de las tecnologías de información y comunicación en los procesos productivos, educativos, gubernamentales y de servicios a los ciudadanos y crea e integra la Comisión Presidencial de República Digital.

VISTA: La Resolución núm. 42-2013, del 11 de octubre de 2013, que aprueba una nueva Estructura Organizativa del Ministerio de Administración Pública (MAP).

VISTA: La Resolución núm. 10-2017, del 14 de septiembre de 2017, sobre la puesta en ejecución del Programa de Mejora Regulatoria de la Dirección General de Medicamentos, Alimentos y Productos Sanitarios del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

VISTA: La Norma sobre la Prestación y Automatización de los Servicios Públicos del Estado dominicano (NORTIC A5), del 7 de abril de 2015, de la Oficina Presidencial de Tecnologías de la Información y Comunicación (OPTIC).

VISTA: La Norma sobre Interoperabilidad para los Organismos del Gobierno dominicano (NORTIC A4), del 10 de junio de 2014, de la Oficina Presidencial de Tecnologías de la Información y Comunicación (OPTIC).

VISTA: La Carta Iberoamericana de Gobierno Electrónico, del 1 de junio de 2007.

VISTA: La Carta Iberoamericana de la Calidad en la Gestión Pública, del 27 de junio de 2008.

VISTA: La Carta Iberoamericana de Derechos y Deberes de los Ciudadanos en su Relación con la Administración, del 10 de octubre de 2013.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Términos y definiciones.

- a) Entes u organismos autónomos y descentralizados del Estado: Son los definidos en el artículo 141 de la Constitución como organismos provistos de personalidad

jurídica, con autonomía administrativa, financiera y técnica. Estos deberán estar adscritos al ministerio rector de las políticas del sector de la administración compatible con su actividad, bajo la vigilancia del ministro o ministra titular.

- b) **Órganos:** Unidades administrativas dependientes del Poder Ejecutivo habilitados para ejercer en nombre de los entes las competencias que se les atribuyen mediante ley o decreto. Entre estos figuran los ministerios, definidos por el artículo 134 de la Constitución y sus dependencias con o sin personalidad jurídica. Estos órganos actúan bajo la personalidad jurídica del Estado.
- c) **Servicio:** Resultado de llevar a cabo una actividad, generalmente intangible, por parte de la organización dirigida a los usuarios.
- d) **Servicios en línea o servicios:** Servicios públicos, parte del gobierno electrónico, proporcionados a través de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) a los ciudadanos, empresas y otras agencias gubernamentales. También pueden usarse otros canales de entrega como los servicios por teléfono, las aplicaciones móviles, los centros presenciales de servicios públicos múltiples y los quioscos remotos.
- e) **Trámite:** Solicitud, gestión, diligencia o entrega de información que realiza un ciudadano para obtener un documento oficial o cumplir una obligación a la Administración. Su realización implica un procedimiento o proceso.
- f) **Interoperabilidad:** Capacidad de comunicar, ejecutar programas, o transferir datos entre varias unidades funcionales de forma que el usuario no tenga la necesidad de conocer las características únicas de estas unidades.
- g) **Modelo CAF:** Marco Común de Evaluación (CAF, por sus siglas en inglés). Modelo de gestión de la calidad total creado especialmente para el sector público, que permite, mediante la realización de una autoevaluación, utilizando como base los nueve (9) criterios que lo forman, la identificación de puntos fuertes y áreas de mejora.

Artículo 2. Programa de Simplificación de Trámites (PST). Se establece el Programa de Simplificación de Trámites (PST) para la República Dominicana como un conjunto de acciones estratégicas, metodologías y herramientas tecnológicas esquematizadas con el propósito de:

- a) Mejorar la calidad de los trámites y servicios ofrecidos por entes y órganos que conforman la Administración Pública bajo la dependencia del Poder Ejecutivo.
- b) Incrementar la eficiencia de los procesos y operaciones que realizan los entes y órganos del Estado para la prestación de los trámites y servicios.
- c) Reducir los costos del servicio para el ciudadano y las instituciones.

- d) Reducir el tiempo de respuesta de los trámites y servicios.
- e) Facilitar el acceso.
- f) Mejorar la experiencia en el uso de los servicios.

Párrafo I. Dependencia y temporalidad. El Programa de Simplificación de Trámites (PST) tendrá carácter permanente y se ejecutará bajo la responsabilidad del Ministerio de Administración Pública y el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes para los trámites relacionados con el sector empresarial, bajo la supervisión del Ministerio de la Presidencia. Las acciones del programa serán coordinadas con los órganos y entes vinculados a la mejora de los trámites y servicios públicos objeto de simplificación y la Oficina Presidencial de Tecnologías de la Información y Comunicación (OPTIC) en lo relativo al uso de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC).

Párrafo II. Efectos. A través del Programa de Simplificación de Trámites (PST) se contribuirá con el fortalecimiento de la institucionalidad, la optimización del gasto público y la mejora de las relaciones del ciudadano con las instituciones del Estado, elevando así su confianza.

Artículo 3. Principios del Programa de Simplificación de Trámites (PST). Los entes y órganos considerarán como principios del Programa de Simplificación de Trámites (PST) la legalidad, simplicidad, transparencia, eficacia, eficiencia, interoperabilidad, rendición de cuentas, cooperación entre las autoridades, así como el aprovechamiento de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) para optimizar y mejorar la calidad de la atención y gestión de los procesos involucrados en los trámites y servicios.

Artículo 4. Marco operativo del Programa de Simplificación de Trámites (PST). Los entes y órganos diseñarán planes de simplificación y mejora continua, basada en una metodología de simplificación, previamente definida por el Ministerio de Administración Pública y el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, según aplique. A partir de estos planes ambos ministerios definirán un Plan General de Implementación del Programa de Simplificación de Trámites (PST), priorizando los trámites o servicios de alto impacto, basado en la demanda ciudadana, el impacto en el sector al que pertenece, prioridades a nivel de las estrategias de Gobierno, de competitividad, imagen país, entre otras. El Plan General de Implementación del Programa de Simplificación de Trámites (PST) contará con la definición de acciones de simplificación, cronograma, estimación presupuestaria y fuente de financiamiento, si fueren necesarios. Serán parte del Programa de Simplificación de Trámites (PST) las siguientes herramientas:

- a) Metodología de Simplificación de Trámites: Modelo estandarizado de simplificación de trámites que bajo un enfoque integral brinda pautas a los entes y órganos para la eliminación y simplificación de procedimientos administrativos. Representa un documento orientador para todas las entidades de la Administración Pública que se proponen desarrollar procesos de simplificación.

- b) Registro de Trámites y Servicios: Repositorio que concentra en un solo lugar la información de la totalidad de trámites y servicios de la Administración Pública con el objetivo de brindar seguridad jurídica a los particulares sobre los actos de la autoridad. Será parte integral de la plataforma de servicios públicos en línea.

Párrafo. Transitorio. La implementación del Programa de Simplificación de Trámites (PST) se iniciará en los siguientes plazos:

- a) El Ministerio de Administración Pública publicará la Metodología de Simplificación de Trámites en un plazo no mayor a sesenta (60) días laborables, a partir de la publicación de este decreto.
- b) El Registro de Trámites y Servicios deberá quedar conformado en un plazo no mayor a ciento veinte (120) días laborables a partir de la publicación de este decreto.

Artículo 5. Metodología de Simplificación de Trámites. La Metodología de Simplificación de Trámites se desarrollará en las siguientes etapas: planificación, análisis, diseño, implementación, monitoreo y control, y mejora continua.

Párrafo I. Las acciones de mejora de los trámites y servicios abarcarán la simplificación y optimización del proceso y sus requisitos, la estandarización y homologación de formatos de solicitud y, en su caso, la implementación a través de medios electrónicos, en cuyo caso se deberá prever su validez en el marco jurídico aplicable.

Párrafo II. Para que los entes y órganos realicen los análisis y procesos de mejora deberán considerar lo siguiente:

- a) Tener como objetivo fundamental la satisfacción de los ciudadanos.
- b) Mejorar la calidad de los trámites y servicios.
- c) Eliminar todos los trámites y servicios innecesarios u obsoletos, la regulación que los genera y todo aquello que no genere valor a los procesos.
- d) Incrementar la confianza en los ciudadanos respecto a los servicios que recibe.
- e) Disminuir los costos y tiempos que invierten los ciudadanos y la Administración Pública en la gestión de trámites y servicios.
- f) Facilitar el acceso de los ciudadanos a los servicios gubernamentales.
- g) No solicitar datos o documentos que estén en posesión o hayan sido generados por el mismo ente u órgano en el que se presenta la solicitud.

- h) Implementar la interoperabilidad entre organismos en sus tres dimensiones claves: organizacional, semántica y técnica, según la NORTIC A4, las cuales permitan el intercambio o validación de información o requisito, evitándole al ciudadano duplicar procesos que ya ha completado en otra instancia del Estado.
- i) Utilizar las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) para sistematizar trámites y servicios como medio de agilizar y mejorar los procedimientos administrativos y la interoperabilidad entre las instituciones del Estado.
- j) Elaborar, implementar y, en su caso, actualizar las Cartas Compromiso al Ciudadano.
- k) Integrar indicadores de desempeño como número de solicitudes, frecuencias, tiempos de respuesta, motivos de rechazo y niveles de satisfacción, entre otros.
- l) Incrementar la transparencia y participación ciudadana en la simplificación de los trámites.
- m) Fomentar la competencia, innovación y crecimiento de las empresas.
- n) Implementar la eliminación del papel en los procesos de trámites y servicios, automatizando los flujos y la entrega de los servicios y sus productos o resultados.

Párrafo III. Cuando los entes y órganos pretendan crear o modificar regulación que establezca o modifique trámites, requisitos y procedimientos que deban cumplir los ciudadanos deberán presentar un documento justificativo al Ministerio de Administración Pública, de conformidad con la Metodología de Simplificación de Trámites.

Artículo 6. Registro de Trámites y Servicios. Se conformará y publicará el Registro de Trámites y Servicios mediante la integración de la información de todos los trámites y servicios que prevea el marco jurídico de los entes y órganos en el portal que se defina para el efecto.

Párrafo I. La juridicidad, legalidad, vigencia y contenido de la información de los trámites y servicios que se inscriban en el registro será responsabilidad de los entes y órganos, los cuales deberán mantenerlos actualizados.

Párrafo II. Los entes y órganos deberán solicitar al Ministerio de Administración Pública la inscripción, modificación o eliminación de sus trámites o servicios en los términos de este decreto.

Párrafo III. La información mínima de cada trámite y servicio que deberá estar inscrita en el registro será la siguiente:

- a) Nombre del trámite o servicio.
- b) Fundamento legal de la existencia del trámite o servicio.

- c) Requisitos como datos y documentos.
- d) Medios de presentación del trámite.
- e) Plazo de respuesta y la consecuencia cuando la autoridad no resuelva en dicho plazo.
- f) Plazo para prevenir al interesado y plazo para que el interesado subsane la solicitud.
- g) Costo del servicio.
- h) Vigencia o fecha de vencimiento del servicio recibido.
- i) Dirección de las oficinas en donde se pueda realizar de forma presencial.
- j) Datos de la persona responsable del trámite o servicio.
- k) Datos de la oficina en donde se pueda presentar una queja o denuncia.

Párrafo IV. El Ministerio de Administración Pública podrá solicitar, además de lo establecido en la Metodología de Simplificación de Trámites, cualquier información adicional a presentar por los entes y órganos al momento de inscribir, modificar o eliminar los trámites o servicios en el registro.

Párrafo V. Los entes y órganos no podrán brindar servicios en forma distinta a como se inscriban en el registro. En caso de que los funcionarios incumplan esta disposición serán responsables ante las autoridades competentes y sancionadas en los términos de las leyes aplicables.

Párrafo VI. La administración y publicación en el Portal Informativo de Registro de Trámites y Servicios estará a cargo del Ministerio de Administración Pública y podrá en cualquier momento dictar las medidas necesarias para que la información inscrita esté apegada a los principios de la actuación administrativa y al Marco Normativo de Uso de TIC e Implementación de Gobierno Electrónico en el Estado.

Párrafo VII. Para los efectos de publicación de sus trámites y servicios los portales de los entes y órganos establecerán un enlace al Portal de Servicios Públicos a fin de no duplicar información o presentar información distinta.

Artículo 7. Responsabilidades. El Programa de Simplificación de Trámites (PST) estará bajo la responsabilidad de los entes que forman parte de la Comisión Presidencial de República Digital y la Comisión Técnica del Eje 4 sobre Gobierno Digital, de conformidad con el Decreto núm. 258-16, del 16 de septiembre de 2016, que crea el Programa República Digital, así como los entes que bajo el presente decreto forman parte directa de esta iniciativa.

Párrafo I. El Ministerio de Administración Pública, como autoridad encargada de coordinar el Programa de Simplificación de Trámites (PST) en los términos de este decreto, tendrá bajo su responsabilidad lo siguiente:

- a) Diseñar, actualizar y publicar la Metodología de Simplificación de Trámites para la implementación, seguimiento y evaluación de las herramientas de simplificación descritas en el artículo 4 de este decreto, cuyas disposiciones serán vinculantes sin excepción para los entes y órganos.
- b) Asesorar y capacitar a los funcionarios de los entes y órganos para el pleno cumplimiento de este decreto.
- c) Administrar y publicar en el Portal Informativo de Registro de Trámites y Servicios.
- d) Dictar medidas para que la información del Registro de Trámites y Servicios esté apegada a los principios de la actuación administrativa y al Marco Normativo de Uso de TIC e Implementación de Gobierno Electrónico en el Estado.
- e) Al concluir la ejecución de los planes de simplificación de las instituciones, realizar una evaluación final, informar los resultados al Ministerio de la Presidencia y publicar los resultados en su portal.

Párrafo II. El Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes será responsable de coordinar los procedimientos de simplificación de trámites que se lleven a cabo en el marco de la Ley núm. 488-08, del 19 de diciembre de 2008, que establece un Régimen Regulatorio para el Desarrollo y Competitividad de las Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES).

Párrafo III. La Oficina Presidencial de Tecnologías de la Información y Comunicación (OPTIC) será responsable del diseño, desarrollo, adecuación y mantenimiento de las plataformas electrónicas para implementar las herramientas descritas en el artículo 3 de este decreto, de conformidad con la Metodología de Simplificación de Trámites.

Párrafo IV. Los miembros de los comités institucionales de la calidad de cada ente y órgano serán los responsables del cumplimiento de las obligaciones descritas en este decreto y la Metodología de Simplificación de Trámites. De dichos miembros se nombrará un funcionario para que funja como coordinador y enlace de la materia ante el Ministerio de Administración Pública.

Párrafo V. Los entes y órganos, de conformidad con este decreto y la Metodología de Simplificación de Trámites, deberán:

- a) Diseñar planes de simplificación y mejora continua, basada en la metodología de simplificación, y presentarlos al Ministerio de Administración Pública a más tardar en el mes de noviembre de cada año para su consulta y opinión, debiéndose validar y publicar la versión final antes de finalizar el año.

- b) Realizar anualmente y remitir al Ministerio de Administración Pública reportes trimestrales de los avances en el cumplimiento de las metas y objetivos, así como un reporte final de los planes de simplificación.
- c) Mantener actualizadas las informaciones sobre los trámites y servicios bajo su dependencia inscritos en el Registro de Trámites y Servicios.
- d) Dar contestación a las consultas y opiniones que emitan los ciudadanos respecto a lo ejecutado en sus planes de simplificación.

Artículo 8. Supervisión. El cumplimiento del Programa de Simplificación de Trámites (PST) estará bajo la supervisión del Ministerio de la Presidencia, a través de la Comisión Presidencial de República Digital y la Comisión Técnica del Eje 4 sobre Gobierno Digital, Abierto y Transparente, de conformidad con el Decreto núm. 258-16, del 16 de septiembre de 2016, que crea el Programa República Digital, y podrán solicitar los informes de avances, así como convocar a los enlaces de los entes y órganos y al Ministerio de Administración Pública a las reuniones que para el efecto considere convenientes.

Artículo 9. Cooperación público-privada. Cuando se estime conveniente, se podrán crear comités de simplificación de naturaleza pública y privada, cuyos objetivos sean los siguientes:

- a) Colaborar en el diseño e impulsar la implementación de los programas de mejora.
- b) Aportar información sobre el impacto que la regulación pueda tener sobre los distintos sectores.
- c) Apoyar la difusión de la agenda de simplificación, sus resultados, logros y retos.
- d) Dar seguimiento en el mediano y largo plazo a los programas de mejora, favoreciendo su continuidad más allá de los cambios de administraciones y ciclos políticos.
- e) Emitir recomendaciones y proponer acciones de simplificación a las autoridades públicas del país.

Artículo 10. Disposición final. Los entes y órganos que a la fecha de publicación de este decreto se encuentren implementando cualquier acción de simplificación deberán ajustarse a los términos de éste y la Metodología de Simplificación de Trámites.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de junio del año dos mil dieciocho (2018), años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 230-18 que establece y regula la Estrategia Nacional de Ciberseguridad 2018-2021. G. O. No. 10912 del 2 de julio de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 230-18

CONSIDERANDO: Que el artículo 7 de la Constitución establece que la República Dominicana es un Estado Social y Democrático de Derecho, organizado en forma de República unitaria, fundado en el respeto de la dignidad humana, los derechos fundamentales, el trabajo, la soberanía popular y la separación e independencia de los poderes públicos.

CONSIDERANDO: Que el artículo 8 de la Constitución de la República establece que es función esencial del Estado la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas.

CONSIDERANDO: Que el derecho a la intimidad está consagrado como un derecho fundamental en nuestra Constitución, garantizándose el respeto y la no injerencia en la vida privada, familiar, el domicilio y la correspondencia del individuo, sus documentos o mensajes privados en formatos físico, digital, electrónico o de todo otro tipo, así como la inviolabilidad del secreto de la comunicación telegráfica, telefónica, cablegráfica, electrónica, telemática o la establecida en otro medio, salvo cuando sea mediante autorizaciones otorgadas por un juez o autoridad competente, de conformidad con la ley.

CONSIDERANDO: Que los derechos fundamentales vinculan a todos los poderes públicos, los cuales deben garantizar su efectividad, de conformidad con la Constitución y las leyes.

CONSIDERANDO: Que la integración de las telecomunicaciones y las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) en nuestras actividades económicas y sociales ha creado una creciente dependencia de éstas en el ámbito mundial, pues se han convertido en esenciales para el desarrollo económico, cohesión social y seguridad nacional.

CONSIDERANDO: Que la alta incidencia de las telecomunicaciones y las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) en el desarrollo de las actividades económicas, sociales y gubernamentales, hace imprescindible la adopción de medidas que garanticen la protección de los activos críticos de información del Estado y la seguridad de la información por parte de las instituciones públicas y privadas y demás sectores que han incorporado el uso de estas tecnologías.

CONSIDERANDO: Que conscientes de la necesidad de implementar instrumentos indispensables para responder a las nuevas amenazas que afectan a las naciones y sus ciudadanos, los Estados integrados en los principales organismos internacionales han acordado la realización de esfuerzos mancomunados para la adopción de estrategias integrales sobre ciberseguridad que tengan impacto nacional, regional y mundial para prevenir eficazmente el riesgo ante cualquier ataque cibernético y poder responder a éstos en caso de que se presenten.

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano en el proceso de desarrollo y crecimiento de las políticas y estrategias integrales que propician el uso extensivo e incluyente de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) ha entendido la necesidad de establecer mecanismos eficientes que respondan a las nuevas y graves amenazas que surgen a través de éstas.

CONSIDERANDO: Que el artículo 260 de la Constitución de la República establece como objetivos de alta prioridad nacional: combatir actividades criminales transnacionales que pongan en peligro los intereses de la República y de sus habitantes; y organizar y sostener sistemas eficaces que prevengan o mitiguen daños ocasionados por desastres naturales y tecnológicos.

CONSIDERANDO: Que en el artículo 16 de la Ley núm. 1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, relativo al uso de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) se establece que en el diseño y ejecución de los programas, proyectos y actividades en que se concretan las políticas públicas, se deberá promover el uso de las tecnologías de la información y comunicación como instrumento para mejorar la gestión pública y fomentar una cultura de transparencia y acceso a la información, mediante la eficientización de los procesos de provisión de servicios públicos y la facilitación del acceso a los mismos.

CONSIDERANDO: Que el Programa República Digital, creado mediante Decreto núm. 258-16, del 16 de septiembre de 2016, y concebido como el conjunto de políticas y acciones que promueven la inclusión de las tecnologías de información y comunicación en los procesos productivos, educativos, gubernamentales y a los servicios ciudadanos, tiene como eje transversal la ciberseguridad para el desarrollo de un Estado digital.

CONSIDERANDO: Que la responsabilidad de crear un entorno seguro y fiable en el ciberespacio corresponde al Estado, eje transversal del esquema de seguridad y defensa nacional preestablecido.

CONSIDERANDO: Que la ciberseguridad constituye la garantía para que los Estados salvaguarden sus infraestructuras críticas y el derecho de sus habitantes de utilizar las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) de manera segura y confiable, basándose en la colección de herramientas, dispositivos, regulaciones y mejores prácticas para proteger el ciberespacio y los activos de los usuarios y organizaciones.

CONSIDERANDO: Que el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), en su calidad de órgano regulador de las telecomunicaciones y como integrante de la Comisión Interinstitucional contra Crímenes y Delitos de Alta Tecnología (CICDAT), ha asumido un rol activo en el desarrollo de un marco común de políticas y lineamientos en materia de ciberseguridad para el país, a fin de garantizar la protección adecuada de la información, en el marco de su deber de asegurar el principio de servicio universal, objetivo de interés público y social establecido en la Ley núm. 153-98, del 27 de mayo de 1998, General de Telecomunicaciones.

CONSIDERANDO: Que en el marco de la modernización de la gestión del Estado, el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL) ha propuesto la adopción de una Estrategia Nacional de Ciberseguridad y la creación de un Equipo de Respuestas a Incidentes Cibernéticos de la República Dominicana (CSIRT-RD), en consonancia con la tendencia internacional, lo que permitirá establecer las directrices a ser adoptadas para que nuestro país se encuentre en condiciones de detectar, mitigar y, en general, gestionar incidentes generados en los sistemas de información del Estado y en todas las infraestructuras críticas nacionales.

CONSIDERANDO: Que la Estrategia Nacional de Ciberseguridad 2018-2021 debe contemplar la creación de un órgano responsable de coordinar las acciones relacionadas con la ciberseguridad en el ámbito nacional.

CONSIDERANDO: Que la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones (CITEL), el Comité Interamericano contra el Terrorismo (CICTE) y la Reunión de Ministros de Justicia o Procuradores Generales de las Américas (REMJA) elaboraron una estrategia hemisférica para la seguridad cibernética en la región, conforme a lo dispuesto por la Resolución AG/RES. 2004 (XXXIV-0/04) de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA), del 8 de junio de 2004.

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución núm. 158-12, del 11 de junio de 2012, del Congreso Nacional, el Estado dominicano ratificó el Convenio sobre la Cibercriminalidad, suscrito en Budapest el 23 de noviembre de 2001, cuyo objetivo es la prevención de los actos que pongan en peligro la confidencialidad, integridad y

disponibilidad de los sistemas, redes y datos informáticos, así como el abuso de éstos, y el establecimiento de esfuerzos comunes para luchar contra tales delitos y proveer a las autoridades competentes de las herramientas para investigarlos y perseguirlos penalmente.

CONSIDERANDO: Que la Estrategia Nacional de Ciberseguridad 2018-2021 debe establecer las líneas de acción a ser implementadas para mitigar el riesgo y minimizar el impacto de las amenazas cibernéticas en los sistemas de información y proteger las infraestructuras críticas para que la población utilice de manera confiada los servicios que se ofrecen a través de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC).

CONSIDERANDO: Que en el marco de la Estrategia Nacional de Ciberseguridad 2018-2021 resulta de alto interés el establecimiento de un Equipo de Respuestas a Incidentes Cibernéticos de la República Dominicana (CSIRT-RD) para prevenir, mitigar y responder a los incidentes cibernéticos.

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 13 junio de 2015.

VISTO: El Convenio sobre la Cibercriminalidad, suscrito en Budapest el 23 de noviembre de 2001, ratificado por el Congreso Nacional, mediante Resolución núm. 158-12, del 11 de junio de 2012.

VISTA: La Ley núm. 153-98, del 27 de mayo de 1998, General de las Telecomunicaciones.

VISTA: La Ley núm. 200-04, del 28 de julio de 2004, General de Libre Acceso a la Información Pública

VISTA: La Ley núm. 53-07, del 23 de abril de 2007, sobre Crímenes y Delitos de Alta Tecnología.

VISTA: La Ley núm. 41-08, del 16 de enero de 2008, de Función Pública.

VISTA: La Ley núm. 1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

VISTA: La Ley núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012, Orgánica de la Administración Pública.

VISTO: El Decreto núm. 134-14, del 9 de abril de 2014, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Orgánica núm. 1-12.

VISTO: El Decreto núm. 258-16, del 16 de septiembre de 2016, que crea el Programa República Digital, para promover la inclusión de las tecnologías de información y comunicación en los procesos productivos, educativos, gubernamentales y de servicios a los ciudadanos y crea e integra la Comisión Presidencial de República Digital.

VISTA: La Resolución AG/RES.2004 (XXXIV-O/04), del 8 de junio de 2004, de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA) para la Adopción de una Estrategia Interamericana Integral para Combatir las Amenazas a la Seguridad Cibernética.

VISTA: La Declaración de Santo Domingo AG/DEC. 46 (XXXVI-O/06), del 6 de junio de 2006, sobre Gobernabilidad y Desarrollo en la Sociedad del Conocimiento, de la Organización de los Estados Americanos (OEA).

VISTO: El Acuerdo de Cooperación en Materia de Seguridad Cibernética entre el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL) y la Secretaría General de la Organización de Estados Americanos (SG/OEA), firmado el 20 de noviembre de 2015.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República dicto el siguiente:

DECRETO:

Artículo 1. Objeto del decreto. El objeto de este decreto es establecer y regular la Estrategia Nacional de Ciberseguridad 2018-2021.

Artículo 2. Misión de la Estrategia Nacional de Ciberseguridad 2018-2021. La Estrategia Nacional de Ciberseguridad 2018-2021 tiene como misión establecer los mecanismos de ciberseguridad adecuados para la protección del Estado, sus habitantes y, en general, del desarrollo y la seguridad nacional.

Artículo 3. Visión de la Estrategia Nacional de Ciberseguridad 2018-2021. Para el año 2021 la República Dominicana cuenta con un ciberespacio más seguro, en el que están implementadas las medidas necesarias para el desarrollo confiable de las actividades productivas y lúdicas de toda la población, de conformidad con la Constitución y demás leyes del ordenamiento jurídico dominicano.

Artículo 4. Pilares de la Estrategia Nacional de Ciberseguridad 2018-2021. El marco de acción de la Estrategia Nacional de Ciberseguridad 2018-2021 se desarrollará contemplando cuatro (4) pilares estratégicos:

1. Marco Legal y Fortalecimiento Institucional.
2. Protección de Infraestructuras Críticas Nacionales e Infraestructuras TI del Estado.
3. Educación y Cultura Nacional de Ciberseguridad.
4. Alianzas Nacionales e Internacionales.

Artículo 5. Pilar 1: Marco Legal y Fortalecimiento Institucional. El objetivo general de este pilar es fortalecer el marco legal que incide en los temas relacionados con la ciberseguridad y las capacidades de las unidades especializadas y competentes para prevenir, investigar y decidir sobre crímenes y delitos de alta tecnología. De éste se derivan los siguientes objetivos específicos y líneas de acción:

Objetivo específico 1: Fortalecer el marco jurídico que facilite un ciberespacio seguro en la República Dominicana.

Línea de acción 1.1: Establecer y ejecutar un plan de actualización y reforma detallada del marco jurídico vigente e identificar las oportunidades de mejora, para recomendar y aplicar las modificaciones correspondientes.

Línea de acción 1.2: Establecer y ejecutar un plan de actualización y reformas periódicas del marco regulatorio, tomando en consideración la naturaleza cambiante de la materia.

Objetivo específico 2: Fortalecer la capacidad de los órganos de investigación de crímenes y delitos de alta tecnología del Estado para recolectar y procesar adecuadamente la evidencia electrónica.

Línea de acción 2.1: Realizar una evaluación de las capacidades de los órganos de investigación para determinar el nivel de capacidad que existe en el Distrito Nacional y cada una de las provincias del país.

Línea de acción 2.2: Incluir en el plan de estudios de las escuelas de los órganos de investigación, la recopilación de la evidencia electrónica y cursos de desarrollo profesional continuo para la investigación, procesamiento y conservación de evidencias electrónicas.

Línea de acción 2.3: Fortalecer la relación del servicio de la Policía Nacional con el público para fomentar la colaboración ciudadana y la confianza para la notificación sobre delitos cibernéticos e incidentes de impacto nacional.

Línea de acción 2.4: Desarrollar las normas y directrices para el procesamiento de las escenas de hechos o sucesos que puedan contener potencial evidencia electrónica, su manipulación, cadena de custodia, procesamiento y conservación para su posterior presentación en los tribunales, de conformidad con los principios del debido proceso establecidos en el artículo 69 de la Constitución de la República.

Objetivo específico 3: Aumentar y fortalecer la capacidad del Ministerio Público y sus organismos auxiliares para perseguir, y del Poder Judicial para decidir, sobre delitos cibernéticos de manera adecuada y justa.

Línea de acción 3.1: Desarrollar una formación específica tanto para el Ministerio Público y sus organismos auxiliares como para el Poder Judicial sobre delitos cibernéticos y evidencia digital con el objetivo de mejorar sus conocimientos y promover la aplicación coherente de la ley.

Artículo 6. Pilar 2: Protección de Infraestructuras Críticas Nacionales e Infraestructuras TI del Estado. El objetivo general de este pilar es asegurar el continuo funcionamiento y la protección de la información almacenada en las infraestructuras críticas nacionales e infraestructuras TI relevantes del Estado. De éste se derivan los siguientes objetivos específicos y líneas de acción:

Objetivo específico 1: Identificar las infraestructuras críticas nacionales y las infraestructuras TI relevantes del Estado y efectuar un análisis de riesgo.

Línea de acción 1.1: Establecer los criterios que determinan el grado de criticidad de una infraestructura, basado en los estándares internacionales en la materia.

Línea de acción 1.2: Catalogar las infraestructuras críticas nacionales e infraestructuras TI relevantes del Estado de acuerdo a los criterios que determinan su grado de criticidad, incluyendo los servicios colaterales que las soportan.

Línea de acción 1.3: Efectuar análisis de riesgo sobre las infraestructuras críticas nacionales e infraestructuras TI relevantes del Estado y determinar su nivel de vulnerabilidad.

Objetivo específico 2: Elaborar e implementar un plan de robustecimiento de la seguridad de las infraestructuras críticas nacionales e infraestructuras TI relevantes del Estado, así como de los servicios colaterales que las soportan, frente a las amenazas cibernéticas.

Línea de acción 2.1: Considerar las mejores prácticas en la gestión de la ciberseguridad.

Línea de acción 2.2: Analizar, mejorar e implementar las normas emitidas por los entes reguladores correspondientes.

Línea de acción 2.3: Establecer e implementar esquemas de gobernabilidad que permitan la supervisión y evaluación periódicas de las infraestructuras críticas nacionales e infraestructuras TI relevantes del Estado.

Objetivo específico 3: Mejorar la coordinación intersectorial e interinstitucional para la protección de los sistemas de información y las infraestructuras críticas nacionales e infraestructuras TI relevantes del Estado y el sector privado.

Línea de acción 3.1: Establecer un Equipo de Respuestas a Incidentes Cibernéticos de la República Dominicana (CSIRT-RD).

Línea de acción 3.2: Promover la creación de equipos sectoriales de respuestas a incidentes cibernéticos en los sectores que así lo requieran para gestionar los riesgos de ciberseguridad y reportar oportunamente sus operaciones y hallazgos al Equipo de Respuestas a Incidentes Cibernéticos de la República Dominicana (CSIRT-RD)..

Línea de acción 3.3: Definir el protocolo para el intercambio de información y comunicación entre los equipos sectoriales de respuestas a incidentes cibernéticos y el Equipo de Respuestas a Incidentes Cibernéticos de la República Dominicana (CSIRT-RD).

Línea de acción 3.4: Establecer y hacer cumplir requisitos mínimos de seguridad, listeza forense y planes de recuperación de las infraestructuras críticas nacionales e infraestructuras TI relevantes del Estado.

Objetivo específico 4: Elaborar un plan de respuesta ante incidentes cibernéticos en las infraestructuras críticas nacionales e infraestructuras TI relevantes del Estado y el sector privado.

Línea de acción 4.1: Identificar los organismos principales en el área de respuesta a incidentes que puedan proporcionar apoyo crítico a las infraestructuras críticas nacionales e infraestructuras TI del Estado y el sector privado, en base al Plan Nacional de Respuesta a Incidentes de Ciberseguridad.

Línea de acción 4.2: Definir el protocolo de activación y acción de los organismos de respuesta frente a incidentes de ciberseguridad.

Línea de acción 4.3: Coordinar y monitorear las actividades de recuperación de incidentes hasta asegurar el estado normal de operación.

Líneas de acción 4.4: Crear un plan de ejercicios periódicos de simulación de incidentes y prácticas ante incidentes cibernéticos en las infraestructuras críticas nacionales e infraestructuras TI relevantes del Estado y el sector privado.

Artículo 7. Pilar 3: Educación y Cultura Nacional de Ciberseguridad. El objetivo general de este pilar es fomentar la inclusión de la formación en ciberseguridad en todos los niveles del sistema educativo e impulsar una cultura nacional de ciberseguridad. De éste se derivan los siguientes objetivos específicos y líneas de acción:

Objetivo específico 1: Incorporar el manejo de los conceptos fundamentales de la seguridad de la información en las escuelas públicas y privadas.

Línea de acción 1.1: Incluir planes de capacitación en materia de ciberseguridad al personal docente de nivel básico y secundario, con énfasis en la equidad de género.

Línea de acción 1.2: Adecuar los planes de estudio de educación básica y secundaria para incluir la ciberseguridad y el cibercivismo, con énfasis en la equidad de género.

Objetivo específico 2: Aumentar la disponibilidad de programas educativos de grado y postgrado en seguridad de la información.

Línea de acción 2.1: Extender los planes de capacitación en materia de ciberseguridad al personal docente universitario de grado y postgrado, con énfasis en la equidad de género.

Línea de acción 2.2: Fortalecer en materia de ciberseguridad los pensums de las carreras tecnológicas y de derecho, entre otras, de las universidades públicas y privadas.

Línea de acción 2.3: Crear un marco de coordinación para implementar programas avanzados de investigación en ciberseguridad, en cooperación con instituciones académicas.

Línea de acción 2.4: Desarrollar programas de formación, desarrollo y captación de talentos en materia de ciberseguridad.

Objetivo específico 3: Mejorar las capacidades técnicas y procesales de ciberseguridad en las entidades del Gobierno y del sector privado que operan infraestructuras críticas nacionales e infraestructuras TI.

Línea de acción 3.1: Establecer programas de formación continua de los recursos humanos en la prevención, protección y respuesta de las amenazas cibernéticas.

Línea de acción 3.2: Establecer un sistema de certificación emitida por parte de una institución acreditada para el personal de ciberseguridad.

Objetivo específico 4: Sensibilizar a la sociedad civil y política en los temas de ciberseguridad y el uso responsable de las tecnologías de la información.

Línea de acción 4.1: Realizar campañas de educación sobre los aspectos de ciberseguridad.

Línea de acción 4.2: Crear un plan nacional para la protección en línea de los niños, niñas y adolescentes.

Línea de acción 4.3: Desarrollar programas de incentivos para las organizaciones del sector privado que colaboren con el Gobierno en las campañas de sensibilización

Línea de acción 4.4: Llevar a cabo una encuesta nacional para determinar el nivel de conocimiento sobre la materia del sector público, en sentido general, y sectores específicos.

Artículo 8. Pilar 4: Alianzas Nacionales e Internacionales. El objetivo general de este pilar es establecer alianzas nacionales e internacionales entre los sectores público y privado, así como con la sociedad civil y organismos e instituciones internacionales. De éste se derivan los siguientes objetivos específicos y líneas de acción:

Objetivo específico 1: Fomentar mecanismos de cooperación nacional entre los sectores público y privado, así como con la sociedad civil.

Línea de acción 1.1: Establecer alianzas para la creación de una plataforma que permita compartir información de incidentes, amenazas, mejores prácticas, directrices, eventos e iniciativas de creación de capacidad y resiliencia cibernética.

Objetivo específico 2: Fomentar la relación con organismos e instituciones internacionales para facilitar la cooperación transfronteriza y crear más confianza en el área de respuesta a incidentes regionales y en la colaboración y el intercambio de información internacional.

Línea de acción 2.1: Fomentar los acuerdos bilaterales y multilaterales para cooperación, intercambio de experiencias e información relacionada con la ciberseguridad y la lucha contra la ciberdelincuencia.

Línea de acción 2.2: Asegurar la participación de República Dominicana en los foros internacionales sobre los avances de la ciberseguridad y la lucha contra la ciberdelincuencia.

Línea de acción 2.3: Identificar los países con objetivos de investigación y desarrollo similares a los del país y fomentar el intercambio de información y conocimiento con éstos.

Artículo 9. Plan de Acción y Revisión. Dentro de los noventa (90) días siguientes a la emisión de este decreto se establecerá el Plan de Acción y Revisión, en el que se definirán las actividades prioritarias, los plazos, el presupuesto y las instituciones responsables de la implementación de cada una de las acciones. En éste se identificarán y acordarán los indicadores claves para asegurar que la Estrategia Nacional de Ciberseguridad 2018-2021 esté cumpliendo con sus metas y objetivos. También se definirá el marco de evaluación para fines de seguimiento y mejora continua.

Párrafo. De esta forma, la Estrategia Nacional de Ciberseguridad 2018-2021 será revisada a los dieciocho (18) meses de su implementación para identificar lecciones aprendidas, suministrar recomendaciones en cuanto a si existe o no la necesidad de modificar los objetivos e identificar el grado de cumplimiento de los indicadores claves definidos en el marco de evaluación. Las revisiones subsiguientes serán definidas en el Plan Estratégico Institucional y Operativo Anual del Centro Nacional de Ciberseguridad.

Artículo 10. Creación del Centro Nacional de Ciberseguridad. Se crea el Centro Nacional de Ciberseguridad como dependencia del Ministerio de la Presidencia de la República Dominicana.

Artículo 11. Objeto del Centro Nacional de Ciberseguridad. El Centro Nacional de Ciberseguridad tiene por objeto la elaboración, desarrollo, actualización y evaluación de la Estrategia Nacional de Ciberseguridad 2018-2021, la formulación de políticas derivadas de dicha estrategia y la definición de las iniciativas, programas y proyectos que lleven a la realización exitosa de ésta, así como la prevención, detección y gestión de incidentes generados en los sistemas de información relevantes del Estado e infraestructuras críticas nacionales.

Artículo 12. Conformación del Centro Nacional de Ciberseguridad. El Centro Nacional de Ciberseguridad estará integrado por un Consejo Directivo, su máxima autoridad, y por una Dirección Ejecutiva.

Párrafo I. El Consejo Directivo estará compuesto por las siguientes entidades:

- a) Ministerio de la Presidencia, el cual lo preside.
- b) Dirección Ejecutiva del Centro Nacional de Ciberseguridad, representada por su Director Ejecutivo, quien ostentará la calidad de Secretario y miembro de pleno derecho del Consejo.
- c) Ministerio de Defensa.
- d) Ministerio de Interior y Policía.
- e) Procuraduría General de la República.
- f) Policía Nacional.
- g) Departamento Nacional de Investigaciones (DNI).
- h) Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL).
- i) Oficina Presidencial de Tecnologías de la Información y Comunicación (OPTIC).

Párrafo II. El Consejo Directivo tendrá la facultad, cuando el caso lo amerite, de requerir la participación de otros representantes del Estado, tales como: el Ministerio de Relaciones Exteriores, la Dirección Nacional de Control de Drogas, la Administración Monetaria y Financiera, la Academia, operadores de infraestructuras críticas, el sector privado, el Poder Legislativo, el Poder Judicial y la ciudadanía en general.

Párrafo III. Además, el Centro Nacional de Ciberseguridad contará con dos equipos principales: un Equipo de Coordinación de Estrategias de Ciberseguridad (ECEC) y un Equipo de Respuestas a Incidentes Cibernéticos de la República Dominicana (CSIRT-RD), el cual se auxiliará de los Equipos Sectoriales de Respuestas a Incidentes.

Artículo 13. Atribuciones del Centro Nacional de Ciberseguridad. El Centro Nacional de Ciberseguridad tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Articular, alinear e insertar en los entes y órganos del Estado las distintas iniciativas en materia de ciberseguridad.
- b) Prestar asesoría en la ejecución de las iniciativas en materia de ciberseguridad.
- c) Celebrar contratos, acuerdos y convenios en materia de ciberseguridad.
- d) Recomendar la adhesión de la República Dominicana a los acuerdos, convenios y tratados internacionales en materia de ciberseguridad.
- e) Incentivar una cultura de resguardo, control y manejo adecuado de la información de los entes del Estado.
- f) Impulsar y promover, a nivel nacional, los aspectos jurídicos, tecnológicos, de formación y de gestión de la ciberseguridad.

- g) Coadyuvar en el establecimiento de líneas de investigación asociadas al área de ciberseguridad del Estado dominicano.
- h) Colaborar y proponer legislación, normas y estrategias destinadas a incrementar los esfuerzos con la finalidad de aumentar los niveles de seguridad en los recursos y sistemas relacionados con las tecnologías de la información y la comunicación.
- i) Liderar actividades de capacitación, entrenamiento y sensibilización en la prevención de incidentes cibernéticos y en el buen uso de las tecnologías de la información y comunicación a las instituciones del Estado.
- j) Ser el punto de contacto entre el Estado dominicano y otros organismos nacionales e internacionales de similar naturaleza.
- k) Apoyar a las fuerzas de orden y cuerpos de seguridad e investigación para la prevención e investigación de crímenes y delitos que involucren tecnologías de la información y comunicación en sistemas informáticos de los órganos y entes del Estado.
- l) Elaborar y difundir recomendaciones, buenas prácticas y estándares en materia de protección de activos de información críticos.
- m) Emitir su opinión cuando le sea solicitada o cuando por la naturaleza del incidente de ciberseguridad estime pertinente.
- n) Cualquier otra función que le sea encomendada para garantizar la seguridad en los sistemas informáticos de las entidades del Estado.

Artículo 14. Funciones del Consejo Directivo del Centro Nacional de Ciberseguridad.
El Consejo Directivo del Centro Nacional de Ciberseguridad tendrá las siguientes funciones:

- a) Coordinar el funcionamiento interinstitucional del Centro Nacional de Ciberseguridad.
- b) Aprobar el Plan Operativo Nacional del Centro Nacional de Ciberseguridad y sus actualizaciones, su presupuesto y los estados financieros.
- c) Aprobar el Plan de Acción y Revisión de la Estrategia Nacional de Ciberseguridad 2018-2021.
- d) Aprobar el Plan Estratégico Institucional de Ciberseguridad.
- e) Definir políticas, establecer directrices y elaborar propuestas de estrategias y planes para someterlas a la aprobación del Poder Ejecutivo.

- f) Garantizar mecanismos eficaces de financiamiento para el Centro Nacional de Ciberseguridad.
- g) Garantizar la sostenibilidad y el buen funcionamiento del Centro Nacional de Ciberseguridad.

Artículo 15. Funciones de la Dirección Ejecutiva del Centro Nacional de Ciberseguridad. La Dirección Ejecutiva del Centro Nacional de Ciberseguridad tendrá las siguientes funciones:

- a) Diseñar las políticas y aprobar los estatutos, reglamentos y manuales organizativos y de funciones de la institución.
- b) Administrar los recursos de la institución acorde a la planificación anual.
- c) Representar legalmente a la institución.
- d) Fijar las remuneraciones del personal de la institución, de conformidad con las leyes que regulan la materia.
- e) Elaborar el Plan de Acción y Revisión de la Estrategia Nacional de Ciberseguridad 2018-2021.
- f) Disponer las medidas de seguridad necesarias y suficientes para proteger todas aquellas informaciones o datos que por sus características deban permanecer en condición de confidencialidad, con el objeto de prevenir el uso indebido de éstos.
- g) Presentar informes periódicos de las actividades realizadas y estadísticas recopiladas, así como aprobar y divulgar la memoria anual de la institución.
- h) Convocar las sesiones del Consejo Directivo y determinar los asuntos a ser incorporados en la agenda.
- i) Ejecutar cualquier otra función señalada por otras normativas.

Artículo 16. Funciones del Equipo de Coordinación de Estrategias de Ciberseguridad (ECEC). El Equipo de Coordinación de Estrategias de Ciberseguridad (ECEC) tendrá las siguientes funciones:

- a) Definir políticas, establecer directrices y elaborar propuestas de estrategias y planes de acción para el desarrollo de la Estrategia Nacional de Ciberseguridad 2018-2021, a fin de que las entidades a las que correspondan su ejecución puedan gestionar los proyectos conforme a tales directrices.
- b) Elaborar y mantener un catálogo de las actividades que sobre ciberseguridad desarrollen los sectores involucrados.

- c) Coordinar con los sectores, en los ámbitos de sus respectivas competencias, la implementación y el cumplimiento de los objetivos y prioridades establecidos en la Estrategia Nacional de Ciberseguridad 2018-2021.
- d) Sensibilizar a los distintos sectores de la vida nacional sobre la importancia de la ciberseguridad como la herramienta fundamental para asegurar los servicios que ofrecen a través de sus sistemas de información.
- e) Evaluar las ejecutorias en el marco de la Estrategia Nacional de Ciberseguridad 2018-2021 y reportar anualmente al Director Ejecutivo.
- f) Proponer al Gobierno, sin perjuicio de las competencias que correspondan a los diversos estamentos del Estado, las líneas generales de la posición dominicana en los foros y organismos internacionales relacionados con la ciberseguridad.
- g) Apoyar, propiciar y liderar la creación de redes de cooperación entre los sectores público, privado y académico para el impulso de la Estrategia Nacional de Ciberseguridad 2018-2021.
- h) Contribuir a la difusión y promoción para la creación de una cultura nacional de ciberseguridad.
- i) Contribuir a la adopción de una posición país unificada a través de la coordinación e integración de las iniciativas de los diferentes sectores de la sociedad vinculadas con la ciberseguridad.
- j) Cualquier otra función que le sea encomendada para garantizar la seguridad en los sistemas informáticos de las entidades del Estado.

Artículo 17. Funciones del Equipo de Respuestas a Incidentes Cibernéticos (CSIRT-RD). El Equipo de Respuestas a Incidentes Cibernéticos (CSIRT-RD) tendrá los siguientes cometidos:

- a) Asistir en la respuesta a incidentes de seguridad cibernética a los organismos de su comunidad objetivo afectados.
- b) Coordinar con los responsables de la seguridad de la información de los organismos de su comunidad objetivo para la prevención, detección, manejo y recopilación de información sobre incidentes cibernéticos.
- c) Asesorar y difundir información para incrementar los niveles de seguridad de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC), desarrollar herramientas, técnicas de protección y defensa de los organismos de su comunidad objetivo.

- d) Alertar ante amenazas y vulnerabilidades de seguridad en sistemas informáticos de los organismos de su comunidad objetivo.
- e) Realizar las tareas preventivas que correspondan para garantizar la seguridad en sistemas informáticos de los organismos de su comunidad objetivo.
- f) Coordinar planes de recuperación de desastres.
- g) Realizar análisis forenses de los incidentes de seguridad cibernética reportados que no constituyan crimen o delito.
- h) Centralizar los reportes y llevar un registro de toda la información sobre incidentes de seguridad cibernética ocurridos en sistemas informáticos de los organismos de su comunidad objetivo.
- i) Fomentar el desarrollo de capacidades y buenas prácticas así como la creación de Equipos Sectoriales de Respuestas a Incidentes.
- j) Coordinar y asesorar los Equipos Sectoriales de Respuestas a Incidentes y entidades tanto del nivel público, como privado y de la sociedad civil para responder ante incidentes de seguridad cibernética.
- k) Establecer y mantener un vínculo fluido y una relación colaborativa con otros organismos nacionales e internacionales de respuesta internacionales de similar naturaleza.
- l) Fomentar y coordinar la creación de laboratorios orientados a la investigación en temas de ciberseguridad.
- m) Cualquier otra función que le sea encomendada para garantizar la seguridad en los sistemas informáticos de las entidades del Estado.

Artículo 18. De las coordinaciones sectoriales. Cada entidad del Gobierno, a través de su unidad de seguridad de la información o la que haga sus veces, creará una unidad coordinadora de respuesta a incidentes cibernéticos, la cual coordinará con el Equipo de Respuestas a Incidentes Cibernéticos de la República Dominicana (CSIRT-RD) para cumplir sus objetivos, a través del responsable que será designado a tales fines por cada entidad del Estado dominicano.

Artículo 19. De la responsabilidad. El resguardo de la integridad de la información es responsabilidad del organismo que la genera o administra. La investigación del origen de los ataques y sus responsables, así como la implementación de las posibles soluciones frente a futuros ataques de seguridad a las redes informáticas, corresponde a las autoridades de cada organismo que haya sufrido el incidente cibernético.

Artículo 20. De la información secreta por seguridad del Estado. Debido al interés público preponderante, se declaran clasificadas como informaciones secretas y, por ende, sujetas a las limitaciones y excepciones dispuestas por la Ley núm. 200-04, del 28 de julio de 2004, General de Libre Acceso a la Información Pública, las siguientes:

- a) Las especificaciones técnicas de los sistemas de información, así como los detalles que permitan individualizar su ubicación, y forma de suministro eléctrico.
- b) Los datos personales de todo aquel que preste servicio en el Centro Nacional de Ciberseguridad.
- c) La topología y arquitectura de la red y la infraestructura tecnológica y de telecomunicaciones.
- d) Los esquemas de direcciones de Protocolo de Internet (IP), públicas y privadas.
- e) La configuración y credenciales de acceso de los equipos.
- f) Los códigos de acceso y protocolos de encriptación de los sistemas y redes.
- g) Las rutas de enlace desde las prestadoras de servicios de telecomunicaciones.
- h) Tráfico de internet entrante y saliente.
- i) Plan de continuidad, protección y recuperación ante desastres de las operaciones.

Artículo 21. De la información reservada. Los datos producidos por el Equipo de Respuestas a Incidentes Cibernéticos de la República Dominicana (CSIRT-RD), se consideran información reservada. Se pueden obtener a solicitud del Ministerio Público, a raíz de una investigación penal, sin perjuicio de lo que disponen los artículos 26, 27, 28 y 29 de la Ley núm. 200-04, del 28 de julio de 2004, General de Libre Acceso a la Información Pública.

Artículo 22. De la confidencialidad y el deber de secreto. Los funcionarios o empleados del Centro Nacional de Ciberseguridad tienen la obligación de guardar la reserva y confidencialidad que requieren los asuntos relacionados con su trabajo, especialmente los concernientes al Estado en razón de su naturaleza o en virtud de instrucciones especiales, aún después de haber cesado en el cargo. En ese sentido, en caso de difundir, hacer circular, retirar o reproducir de los archivos de las oficinas documentos o asuntos confidenciales o de cualquier naturaleza que los servidores públicos tengan conocimiento por su investidura oficial, serán sancionados de conformidad con lo dispuesto por la Ley núm. 41-08, del 16 de enero de 2008, de Función Pública.

Artículo 23. De la sostenibilidad financiera. Las actividades y operaciones del Centro Nacional de Ciberseguridad serán financiadas con los montos que se le asignen en la Ley de Presupuesto General del Estado y las donaciones y recursos provenientes de la cooperación técnica internacional y cualquier otro ingreso que provenga de leyes especiales o aportes específicos.

Artículo 24. De las estrategias complementarias. Se instruye a los organismos competentes a que dentro de los sesenta (60) días siguientes a la entrada en vigor de este decreto presenten las políticas y planes de acción necesarios en materia de ciberdelincuencia, ciberterrorismo, ciberdefensa, ciberguerra y criptografía.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de junio del año dos mil dieciocho (2018), años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 231-18 que nombra al señor Briunny Garabito Segura, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana en la República Popular China. G. O. No. 10912 del 2 de julio de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 231-18

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. El señor Briunny Garabito Segura, queda designado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana en la República Popular China.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán. Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de junio del año dos mil dieciocho (2018); años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 232-18 que designa al señor Joan José Monegro Medina, Consejero de la Embajada de la República Dominicana en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte. G. O. No. 10912 del 2 de julio de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 232-18

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. El señor Joan José Monegro Medina, queda designado Consejero en la Embajada de la República Dominicana en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán. Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de junio del año dos mil dieciocho (2018); años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 233-18 que autoriza al Capitán de Navío, ARD., Juan Carlos Holguín Terrero, Agregado de Defensa Militar, Naval y Aéreo de la Embajada de la República Dominicana en la República de Colombia, a aceptar y usar la medalla “Fe en la Causa”, otorgada por el Comandante del Ejército Nacional de Colombia. G. O. No. 10912 del 2 de julio de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 233-18

VISTA: La Ley núm.1325, del 13 de enero de 1947, que reglamenta la obtención de cargos públicos y extranjeros y la aceptación y uso de condecoraciones extranjeras a ciudadanos dominicanos.

VISTO: El Reglamento núm.4157, del 4 de febrero de 1947, sobre aceptación de condecoraciones y cargos extranjeros por ciudadanos dominicanos, y sus modificaciones.

VISTO: El oficio núm. 0797, del 21 de mayo de 2018, del Mayor General, E.R.D., Pedro A. Cáceres Chestaro, Asesor Militar Terrestre, Naval y Aéreo del Poder Ejecutivo.

VISTO: El oficio núm. 15966, del 18 de mayo de 2018, del Teniente General, E.R.D., Rubén D. Paulino Sem, Ministro de Defensa, dirigido al Presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se autoriza al Capitán de Navío, A.R.D., Juan Carlos Holguín Terrero, Agregado de Defensa Militar, Naval y Aéreo de la Embajada de la República Dominicana en la República de Colombia, para que pueda aceptar y usar la medalla “Fe en la Causa”, otorgada por el Comandante del Ejército Nacional de Colombia.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Defensa, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de junio del año dos mil dieciocho (2018), años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 234-18 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del ciudadano dominicano Geraldo de la Cruz Cabral Peña, alias Geraldo Delacruz Cabral Peña, alias Geraldo, alias Geraldo Cabral Báez, alias David J. Rodríguez, alias José Rivera-Márquez, alias José Márquez Rivera, alias Mijo, alias El Loco. G. O. No. 10912 del 2 de julio de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 234-18

CONSIDERANDO: Que los Estados Unidos de América, mediante la Nota Diplomática núm. 1011, del 13 de noviembre de 2017, de su embajada en la República Dominicana, solicitó al Gobierno dominicano la entrega en extradición del nacional dominicano **Geraldo de la Cruz Cabral Peña, alias Geraldo Delacruz Cabral Peña, alias Gerardo, alias Geraldo Cabral Báez, alias David J. Rodríguez, alias José Rivera-Márquez, alias José Márquez Rivera, alias Mijo, alias El Loco**, por motivo del cargo que se le imputa en el Acta de Acusación núm. 17-10-01-JL, del 25 de enero de 2017, también llamada 1:17-cr-10-01-JL y 1:17-cr-00010-JL, de la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito de New Hampshire, el cual es el siguiente:

Cargo 1: Confabulación para distribuir, y poseer con la intención de distribuir, un kilogramo o más de una sustancia conteniendo una cantidad detectable de heroína, en violación de las secciones 846, 841 (a), 841 (b) (1) (A) del Título 21 del Código de los Estados Unidos.

CONSIDERANDO: Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia fue apoderada de la solicitud de extradición del nacional dominicano **Geraldo de la Cruz Cabral Peña, alias Geraldo Delacruz Cabral Peña, alias Gerardo, alias Geraldo Cabral Báez, alias David J. Rodríguez, alias José Rivera-Márquez, alias José Márquez Rivera, alias Mijo, alias El Loco**, por instancia del Procurador General de la República núm.05624, del 26 de diciembre de 2017.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a declaraciones del nacional dominicano **Geraldo de la Cruz Cabral Peña, alias Geraldo Delacruz Cabral Peña, alias Gerardo, alias Geraldo Cabral Báez, alias David J. Rodríguez, alias José Rivera-Márquez, alias José Márquez Rivera, alias Mijo, alias El Loco** ante los magistrados de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, éste optó por el trámite simplificado de extradición al consentir voluntariamente ser entregado a los Estados Unidos de América, para enfrentar el cargo que pesa en su contra.

CONSIDERANDO: Que en virtud del artículo 1 del Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América, promulgado mediante la Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, las Partes se

comprometieron a entregarse recíprocamente en extradición a las personas que sean requeridas por la Parte Requirente a la Parte Requerida para su enjuiciamiento o para la imposición o el cumplimiento de una sentencia condenatoria a pena privativa de libertad por uno o varios de los delitos que dan lugar a la extradición.

CONSIDERANDO: Que en virtud del artículo 16 del Tratado de Extradición, la Parte Requerida puede agilizar la transferencia de la persona reclamada a la Parte Requirente, cuando ésta consienta a la extradición o a un procedimiento de extradición simplificada, en cuyo caso puede ser entregada con la mayor celeridad posible.

CONSIDERANDO: Que el procedimiento de extradición previsto en el Tratado también aplica a solicitudes de extradición por delitos cometidos con anterioridad a su vigencia, siempre que en la fecha de su comisión los hechos que motivaron la solicitud de extradición tuvieran carácter de delito, conforme a la legislación de ambas partes.

CONSIDERANDO: Que la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, en su artículo 6, párrafos 1 y 2, incluye el narcotráfico, tipificado en el artículo 3 de la Convención entre las infracciones que dan lugar a extradición, haciéndolo incluir en cualquier tratado de extradición vigente entre las Partes de la Convención.

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional para la extradición del nacional dominicano **Geraldo de la Cruz Cabral Peña, alias Geraldo Delacruz Cabral Peña, alias Gerardo, alias Geraldo Cabral Báez, alias David J. Rodríguez, alias José Rivera-Márquez, alias José Márquez Rivera, alias Mijo, alias El Loco** fue solicitada en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 160 y siguientes, de la Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal.

VISTA: La Resolución núm. **507-16**, del 10 de junio de 2016, que aprueba el Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América.

VISTOS: Los artículos 160 y siguientes de la Ley núm. **76-02**, que establece el Código Procesal Penal, del 19 de julio de 2002.

VISTA: La Resolución núm. **7-93**, del 30 de mayo de 1993, que aprueba la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Se dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América, del ciudadano dominicano **Geraldo de la Cruz Cabral Peña, alias Geraldo Delacruz Cabral Peña, alias Gerardo, alias Geraldo Cabral Báez, alias David J. Rodríguez, alias José**

Rivera-Márquez, alias José Márquez Rivera, alias Mijo, alias El Loco, por motivo del cargo que se le imputa en el Acta de Acusación núm. 17-10-01-JL, del 25 de enero de 2017, también llamada 1:17-cr-10-01-JL y 1:17-cr-00010-JL, de la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito de New Hampshire, el cual es el siguiente:

Cargo 1: Confabulación para distribuir, y poseer con la intención de distribuir, un kilogramo o más de una sustancia conteniendo una cantidad detectable de heroína, en violación de las secciones 846, 841 (a), 841 (b) (1) (A) del Título 21 del Código de los Estados Unidos.

PÁRRAFO: Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que al ciudadano dominicano **Geraldo de la Cruz Cabral Peña, alias Geraldo Delacruz Cabral Peña, alias Gerardo, alias Geraldo Cabral Báez, alias David J. Rodríguez, alias José Rivera-Márquez, alias José Márquez Rivera, alias Mijo, alias El Loco**, bajo ninguna circunstancia, se le juzgará por una infracción diferente a la que motiva su extradición, ni se le aplicará una pena mayor a la máxima establecida en la República Dominicana, que es de treinta (30) años, ni la pena de muerte, en el caso de que se comprobare su culpabilidad, respecto de la infracción por la cual se dispone su extradición y deberá ser juzgado.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de junio del año dos mil dieciocho (2018); años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 235-18 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer la profesión de Lic. en Derecho en todo el territorio nacional. G. O. No. 10912 del 2 de julio de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 235-18

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 821, del 21 de noviembre de 1927, sobre Organización Judicial, y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República, la profesión descrita de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

Licenciados/Licenciadas en Derecho

Cédulas de Identidad y Electoral:

1)	ALEXANDRA ELIZABETH BAUTISTA VASQUEZ	402-2357563-6
2)	ALEIDIS ISBEL MATIAS LORA	402-2425942-0
3)	ALFAKELY BLANCO	031-0333992-9
4)	ANA ALEJANDRA BURGOS INOA	223-0092221-2
5)	ANYELINA YRENE SANTIAGO VILLANUEVA	001-1876538-7
6)	ANA VICTORIA GONZALEZ MARMOLEJOS	402-2136712-7
7)	CARLOS MANUEL MOREL DIAZ	295-0002224-8
8)	ALFONSO REYES	031-0265645-5
9)	ARIEL BENJAMIN MARTINEZ VASQUEZ	001-1767707-0
10)	BARNABI BURGOS	031-0305938-6
11)	BASILIA DEL ROSARIO RODRIGUEZ MARTE	049-0005345-7
12)	BEATRIZ ELIZABETH PEREZ MOREL	224-0037404-1
13)	BIANCA PATRICIA CASTILLO RODRIGUEZ	402-2268566-7
14)	CAMILA ANTIGUA VALDEZ	001-1927962-8
15)	CANDY MARIA CONCEPCION MARTINEZ	402-2335536-9
16)	CARMEN ELENA MARCANO MUÑOZ	001-1740120-8
17)	CAROLINA LIZARDO ALBA	223-0023866-8
18)	CESAR AURY GUERRERO CARPIO	028-0058718-6
19)	CESARINA DEL ROSARIO CASTRO REGALADO	044-0019564-2
20)	CHANTALE STEPHANIA NUÑEZ NUÑEZ	001-1838935-2
21)	CHERRY VANESSA PILIER CALDERON	402-0073239-0
22)	CLODOMIRO JIMENEZ ROSARIO	001-1728466-1
23)	CORNELIO ROMERO SANCHEZ	012-0084926-1
24)	CRISENDY Yaelis MOTA DE LA CRUZ	402-2514496-9
25)	DANILO JOSE SUAREZ HERNANDEZ	402-2095362-0
26)	DAVID JOSMER PEREZ FULCAR	402-2194190-5
27)	DIANA CAROLINA CRUZ SILVERIO	031-0536339-8
28)	DIANA YAMILET MAÑON CIPRIAN	224-0081642-1
29)	DIEGO ARCADIO CABRERA	013-0024567-5
30)	DIENSY CABRERA MORETA	003-0111316-3
31)	DILENIA ALTAGRACIA SANTIAGO PAREDES	001-0136697-9

32) DIOMEDES CAONET PLATA PEÑA	402-2026113-1
33) DOLLY MASSIEL TRINIDAD RODRIGUEZ	001-1881082-9
34) DORIBEL SANCHEZ GARCIA	223-0092876-3
35) DUANY ALFONSO GOMEZ VALDEZ	001-1074955-3
36) EDISON RAFAEL CASTRO GUERRA	055-0039744-2
37) ELIANA TAVERAS DE LOS SANTOS	041-0021694-6
38) ELVYN GOMEZ CABRERA	001-1272884-5
39) EDWIN MIGUEL SANCHEZ TEJADA	402-2439134-8
40) ELIANNY SANCHEZ CRUZ	402-2132555-4
41) ELISABETH CRUZ DEL ROSARIO	031-0546336-2
42) EMMANUEL RIVERA RODRIGUEZ	223-0103980-0
43) FELIPE LUNA MORA	010-0075110-5
44) ELIZABETH CANDELARIO MINAYA	402-2254223-1
45) ELOY PEÑA SANTANA	136-0014382-3
46) ELVIN MARINO HERRERA GUERRERO	223-0065904-6
47) EUGENIO ANTONIO PEREZ PEREZ	018-0011973-5
48) EURIS JUNIOR GOMEZ PEGUERO	402-2435078-1
49) EVELYN LOZADA ALMONTE	037-0122194-1
50) FELIX JOSE SANTIAGO VARGAS	402-2283696-3
51) FRANCISCO ALBERTO LOPEZ FAMILIA	037-0115987-7
52) FRANKLIN DE LEON DE LEON	002-0154135-6
53) FRANKLIN ALEXANDER DUVAL CARVAJAL	001-1408072-4
54) GEHIDY BENITEZ PEÑA	001-1754917-0
55) GEIDY RODRIGUEZ CRUZ	122-0007580-7
56) GENESIS ELIAS ACENCIO	001-1911636-6
57) GILBERTO MONTERO ROA	012-0000213-5
58) GIOVANNI ALEXIS RAMIREZ MENA	001-1260424-4
59) GLADYS ANGELINA JOSE AGUIAR	402-0068552-3
60) HO AMIN PEREZ VARGAS	001-0252808-0
61) DIOSMARY LISSETTE ORTEGA MORA	402-2106983-0
62) DULCE MARIA LEPIN PERALTA	028-0065597-5
63) GISSEL MARIA CABRERA GUZMAN	032-0033404-7
64) FIDELINA VALDEZ ASTACIO	026-0078673-1
65) GRICER RODRIGUEZ REYES	023-0166511-9
66) GUILLERMO FEDERICO OLIVO MOREL	031-0104828-2
67) HECTOR CORDERO CASTILLO	223-0005075-8
68) HECTOR LENIN MORA HENRIQUEZ	059-0000653-6
69) IBELSA CHABELL RODRIGUEZ JIMENEZ	402-2260900-6
70) INDALEXCIO CUELLO ESPINOSA	001-1182790-3
71) ILEANA CLEMENCIA ROSARIO DONALD	045-0018869-5
72) ISaura TORRES ULLOA	402-2054247-2
73) JACINTA BIENVENIDA MATOS PEREZ	001-1491363-5
74) JARDY CASTAÑOS DE ALMENGOT	097-0017243-1
75) JAZMIN ELIZABETH SANTANA RODRIGUEZ	028-0112275-1
76) JENNIFFER RAMOS SANCHEZ	028-0101842-1
77) JOAQUIN CESAR GONZALEZ PIMENTEL	001-1163372-3

78) JOHNSON TAKAYOSHI CORONADO TEJADA	056-0163523-7
79) JORGE JUNIOR GOMEZ GUZMAN	001-0906672-0
80) JOSE ANIBAL SOTO BAEZ	223-0071392-6
81) JOSMAIRY ELOISA ABREU MARTE	086-0007250-1
82) JUAN ANTONIO BASARTE ALCANTARA	001-1193038-4
83) JUAN ALEXANDER MEDRANO ORTEGA	055-0036415-2
84) JUAN MERQUIADES DE LEON MEJIA	001-1500148-9
85) JUANA PAOLA SOTO GUERRERO	402-2309635-1
86) JUANA TOMASA ROSARIO MEJIA	001-1448759-8
87) JULIANA ANTHINEA FLORIAN RAMIREZ	402-2360234-9
88) KATERINE RAFAELA HERNANDEZ GOMEZ	402-2511227-1
89) KATHERINE MANUELA VALLEJO CASTILLO	402-2369080-7
90) KEYSI EVELYN MARTINEZ MARTINEZ	229-0005141-2
91) LAURA PAMELA DILONE PAEZ	402-2313745-2
92) LEONOR MERCEDES MOREL CASTILLO	047-0055206-2
93) LAURA VIRGINIA FERNANDEZ RIVERA	402-2159026-4
94) LEOVIGILDO ALCANTARA MORETA	015-0005891-0
95) LEWIS FRANCISCO ESPINOSA MARRERO	402-2125831-8
96) LISA VERONICA EVANS TEJADA	402-2392812-4
97) LUIS ALFREDO AQUINO VALGAS	008-0031744-8
98) LUISA CELESTE BURGOS SUSANA	402-2319060-0
99) MANAIDY ANTONIO MARTINEZ GARCIA	055-0026874-2
100) MANUEL DE JESUS DOMINGUEZ ALMANZAR	402-2420268-5
101) MANUEL RAMON VARGAS FERNANDEZ	001-1110705-8
102) MARIA ALEXANDRA JIMENEZ KELLY	065-0037189-0
103) MARIA AUXILIADORA ALVAREZ RODRIGUEZ	001-1756654-7
104) MARIA LUISA MOJICA RODRIGUEZ	025-0029012-3
105) MARIFEL CRUZ PEREZ	402-0036014-3
106) MARTHA YESENIA ALMONTE ALMONTE	031-0230260-5
107) MELISSA DINELIS ABREU RAMIREZ	402-2318154-2
108) MERISLANEA PIMENTEL ESCARLANTE	402-2210594-8
109) MICHEL ANGIE PAMELA MEDINA DIAZ	402-2127474-5
110) MISSBELL DURAN CASTILLO	001-1652383-8
111) NELSON EURIPIDES RODRIGUEZ JIMENEZ	026-0133437-4
112) NEY EDUARDO SOTO JIMENEZ	090-0010081-9
113) NICOLE VOLMAR BATISTA	402-2311842-9
114) NOEMI VASQUEZ MEJIA	023-0124251-3
115) NOEMI ROSARIO ABREU	001-1878130-1
116) NORIS ANGELYN RUIZ DE MATEO	024-0025467-4
117) ONELIA MARGARITA PEGUERO EVANGELISTA	402-2419783-6
118) PABLO AMAURIS JEREZ ESCROGIN	001-1018428-0
119) PABLO ANTONIO VIÑAS GUZMAN	054-0115662-4
120) PABLO MOISES REED MEDRANO	402-2340346-6
121) PAMELA MIGUELINA CASTELLANOS LOPEZ	402-2375261-5
122) PAOLA ELIZABETH GARRIDO BRITO	402-2514740-0
123) RADHAMES JR. GUERRERO RIVERA	028-0108487-8

124) RAFAEL OSVALDO SANTANA SANTANA	001-0016064-7
125) RAMON MARIA MARTINEZ MARTINEZ	017-0014543-4
126) RAUL MARTINEZ GERVACIO	001-1658958-1
127) REYNALDO ADRIAN GUILAMO PILIER	402-2091503-3
128) RICARDO ANDRES CASTILLO TERRERO	001-1113963-0
129) RIKY RAFAEL MEJIA MOTA	026-0144081-7
130) ROBERT ALEXANDER RUIZ FELIZ	001-1709208-0
131) ROSSANNA LISELOT READ VAZQUEZ	001-1930891-4
132) RUBEN JOSE PEÑA MATOS	128-0000165-8
133) SANTIAGO GUIDO CABRERA TAPIA	096-0019606-8
134) STIVEN BIASSELL MARTINEZ SANTANA	402-2306237-9
135) SUJEIDY MEDINA PEREZ	225-0027871-2
136) SUNELLY FIGUEROA CORPORAN	402-2217474-6
137) TRINIDAD DE LA CRUZ	223-0074225-5
138) VANESSA ANYELINA MARTINEZ GUERRERO	402-2526177-1
139) VICTOR ELIEZER SANTANA GUILAMO	026-0129293-7
140) WAGNE TOMAS MORALES MEJIA	402-2072767-7
141) WALKIRIA MIGUELINA RODRIGUEZ JIMENEZ	001-1564141-7
142) WANDER MIGUEL HERNANDEZ VARGAS	402-2184892-8
143) WILSON VALENTIN GEORGE	026-0076737-6
144) YARITSA LISSETTE DE LA CRUZ DIAZ	031-0565810-2
145) YEANNY MARIEL CASTILLO VIDAL	402-2426995-7
146) YEFRI PEREZ GARABITO	402-2340875-4
147) YELFIL ALTAGRACIA MARTINEZ DE JESUS	402-2394477-4
148) YERY DE LA CRUZ RAMIREZ	082-0021848-8
149) YINET BENITEZ NUÑEZ	402-0065912-2
150) YLSA LIDAVEL BAEZ ESPINAL	402-2033482-1
151) YLUMINADA MERCEDES LUNA VALDEZ	031-0507060-5
152) YUDIHT MIGUELINA COLLADO BAEZ	046-0034456-0
153) YULISA DEL CARMEN GUZMAN UCETA	117-0007646-3
154) YULY RAQUEL PEREZ REYES	031-0204638-4
155) ZOBAYDA MORILLO NUÑEZ	031-0495775-2

Artículo 2. Envíese al Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología (MESCYT) y a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de junio del año dos mil dieciocho (2018); años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 236-18 que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el Grado de Gran Cruz Placa de Plata, a la Excelentísima Señora Sabine Bloch, Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República Federal de Alemania ante el gobierno dominicano. G. O. No. 10912 del 2 de julio de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 236-18

CONSIDERANDO: Los altos merecimientos de la Excelentísima Señora Sabine Bloch, Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República Federal de Alemania ante el Gobierno dominicano.

VISTA: La Ley núm. 1113, del 26 de mayo de 1936, que crea la Orden del Mérito de Juan Pablo Duarte, modificada por la Ley núm. 3916, del 9 de septiembre de 1954, que denomina la Orden del Mérito de Juan Pablo Duarte “Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella”.

OÍDO: El parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Se concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el Grado de Gran Cruz Placa de Plata, a la Excelentísima Señora Sabine Bloch, Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República Federal de Alemania ante el Gobierno dominicano.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de junio del año dos mil dieciocho (2018); años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 237-18 que crea la Comisión Nacional de Delimitación de Fronteras Marítimas. G. O. No. 10912 del 2 de julio de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 237-18

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el párrafo 2 del artículo 9 de la Constitución de la República, el territorio de la República Dominicana está conformado por el mar territorial, el suelo y subsuelo marinos correspondientes. Dicha disposición también establece que “la extensión del mar territorial, sus líneas de base, zona contigua, zona económica exclusiva y la plataforma continental serán establecidas y reguladas por la ley orgánica o por acuerdos de delimitación de fronteras marinas, en los términos más favorables permitidos por el Derecho del Mar”.

CONSIDERANDO: Que la República Dominicana, como Estado ribereño, Estado de pabellón y Estado rector del puerto, ejerce autoridad, soberanía y competencia jurídica en sus espacios marítimos jurisdiccionales, conforme al Derecho del Mar y las disposiciones de la Organización de las Naciones Unidas en esta materia.

CONSIDERANDO: Que el artículo 4 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus protocolos establecen la protección de la soberanía por parte de los Estados, de conformidad con los principios de igualdad soberana, integridad de los Estados, así como de no intervención en los asuntos internos de otros Estados.

CONSIDERANDO: Que las fronteras marítimas claramente definidas son fundamentales para las buenas relaciones internacionales, para una explotación eficiente de los recursos y para una administración oceánica sostenible.

CONSIDERANDO: Que la negociación de las fronteras marítimas constituye un acto de buena vecindad, cooperación y amistad entre países vecinos con intereses comunes.

CONSIDERANDO: Que el Párrafo del artículo 9 de la Constitución prevé que “los poderes públicos procurarán, en el marco de los acuerdos internacionales, la preservación de los derechos e intereses nacionales en el espacio ultraterrestre, con el objetivo de asegurar y mejorar la comunicación y el acceso de la población a los bienes y servicios desarrollados en el mismo”.

CONSIDERANDO: Que en este sentido, la República Dominicana ha firmado acuerdos de delimitación marítima con la República de Colombia y la República Bolivariana de Venezuela, pero tiene pendiente definir las fronteras marítimas con la República de Haití, el

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (Islas Turcas y Caicos como territorio británico de ultramar), los Estados Unidos de América (Puerto Rico) y el Reino de los Países Bajos (Aruba y el Caribe holandés).

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 66-07 declara a la República Dominicana como Estado Archipelágico y, en consecuencia, amplía nuestros espacios marítimos. Sin embargo, dicha declaración es contestada en algunos aspectos por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los Estados Unidos de América, lo que ha dado origen a un desacuerdo sobre fronteras marítimas.

CONSIDERANDO: Que la República Dominicana desea iniciar un proceso de discusión de límites con los Estados contestatarios, con los que históricamente ha tenido buenas relaciones, para arribar armoniosa y favorablemente a las delimitaciones marítimas pendientes, minimizar el riesgo de conflictos y procurar una correcta administración de los recursos oceánicos de los que dispone.

VISTA: La Constitución de la República proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Convención de Naciones Unidas sobre Derecho del Mar de 1982, firmada ese mismo año y ratificada con las correspondientes declaraciones interpretativas en 2009.

VISTA: La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional del 15 de noviembre de 2000 y sus protocolos, firmada ese mismo año y ratificada en 2006.

VISTA: La Ley núm. 3003, sobre Policía de Puertos y Costas, del 10 de julio de 1951, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 186, que establece el Mar Territorial Dominicano, del 13 de septiembre de 1967, y sus modificaciones contenidas en la Ley núm. 573 del 22 de marzo de 1977.

VISTA: La Ley núm. 66-07, que declara a la República Dominicana como Estado Archipelágico, del 4 de abril de 2007.

VISTO: El Decreto núm. 309-10, que dispone la implementación de las normas sobre el Control por el Estado Rector del Puerto (CERP), recomendadas por la Organización Marítima Internacional, del 9 de junio de 2010.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

D E C R E T O:

Artículo 1. Se crea la Comisión Nacional de Delimitación de Fronteras Marítimas como instancia de coordinación interinstitucional encargada de evaluar el estado de las fronteras

marítimas de la República Dominicana, y presentar recomendaciones al Presidente de la República, atendiendo a los derechos e intereses nacionales y el marco legal nacional e internacional que norma el Derecho del Mar.

Artículo 2. La Comisión Nacional de Delimitación de Fronteras Marítimas estará integrada por el Ministro de Relaciones Exteriores, quien la presidirá; el Ministro de Defensa; el Comandante General de la Armada de la República Dominicana; el Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo; y el Presidente de la Autoridad Nacional de Asuntos Marítimos (ANAMAR), quien fungirá como Secretario Ejecutivo de la Comisión.

Párrafo 1. La Autoridad Nacional de Asuntos Marítimos (ANAMAR) dará apoyo técnico a la Comisión en los trabajos que esta realizará.

Artículo 3. La Comisión Nacional de Delimitación de Fronteras Marítimas queda investida con los poderes que sean necesarios para realizar las reuniones y coordinaciones interinstitucionales, a nivel nacional e internacional, y dirigir los procesos correspondientes para arribar oportunamente a los acuerdos de fronteras marítimas, salvaguardando la soberanía de la República Dominicana.

Artículo 4. La Comisión Nacional de Delimitación de Fronteras Marítimas deberá rendir al Presidente de la República informes periódicos sobre los avances de las negociaciones y los acuerdos arribados.

Artículo 5. La Comisión, previa aprobación del Presidente de la República, podrá contratar los asesores nacionales e internacionales de más altas credenciales para realizar los estudios técnicos y legales necesarios para asegurar el adecuado cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 6. La Comisión Nacional de Delimitación de Fronteras Marítimas se dotará de un reglamento que determinará su funcionamiento interno.

Artículo 7. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, al Ministerio de Defensa, a la Armada de la República Dominicana y a la Autoridad Nacional de Asuntos Marítimos, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de junio del año dos mil dieciocho (2018); años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 238-18 que autoriza a la Dra. Alejandra Liriano, Viceministra de la Presidencia para Relaciones con los Poderes del Estado, Sociedad Civil y Actores Internacionales, a aceptar y usar la condecoración de la Orden de Rio Branco en el grado de Grande Oficial, otorgada por el gobierno de Brasil. G. O. No. 10912 del 2 de julio de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 238-18

VISTA: La Ley núm. 1325, del 13 de enero de 1947, que reglamenta la obtención de cargos públicos y extranjeros y la aceptación y uso de condecoraciones extranjeras a ciudadanos dominicanos.

VISTO: El Reglamento núm. 4157, del 4 de febrero de 1947, sobre aceptación de condecoraciones y cargos extranjeros por ciudadanos dominicanos, y sus modificaciones.

VISTA: La comunicación núm. 075/18, del 12 de junio de 2018, de la Embajada de Brasil en la República Dominicana.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Se autoriza a la Dra. Alejandra Liriano, Viceministra de la Presidencia para Relaciones con los Poderes del Estado, Sociedad Civil y Actores Internacionales, para que pueda aceptar y usar la condecoración de la Orden de Rio Branco, en el grado de Grande Oficial, otorgada por el Gobierno de Brasil.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de junio del año dos mil dieciocho (2018); años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 239-18 que designa al señor Ignacio Contreras Ogando, Subdirector del Fondo Especial para el Desarrollo Agropecuario (FEDA) para la región Sur. G. O. No. 10912 del 2 de julio de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 239-18

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. El señor Ignacio Contreras Ogando, queda designado Subdirector del Fondo Especial para el Desarrollo Agropecuario (FEDA) para la región Sur.

ARTÍCULO 2. Envíese al Fondo Especial para el Desarrollo Agropecuario (FEDA), para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de junio del año dos mil dieciocho (2018), años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 240-18 que nombra a los señores Dr. Washington González Nina y Winston Juma, viceministros de la Dirección de Control de Armas del Ministerio de Interior y Policía y del Ministerio de Trabajo, respectivamente. G. O. No. 10912 del 2 de julio de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 240-18

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. El Dr. Washington González Nina, queda designado Viceministro de la Dirección de Control de Armas del Ministerio de Interior y Policía.

ARTÍCULO 2. El señor Winston Juma, queda designado Viceministro del Ministerio de Trabajo.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Interior y Policía y al Ministerio de Trabajo, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de junio del año dos mil dieciocho (2018), años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 241-18 que designa al señor Manuel Alejandro Grullón, Presidente de la Junta Directiva del Plan Sierra, Inc. G. O. No. 10912 del 2 de julio de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 241-18

VISTA: La Ley núm. 122-05, del 8 de abril de 2005, sobre regulación y fomento de las asociaciones sin fines de lucro en la República Dominicana.

VISTOS: Los Estatutos del Plan Sierra, Inc., del 3 de diciembre de 2011.

VISTA: La comunicación del 19 de junio de 2018, y sus anexos, de la señora Inmaculada Adames, Presidenta en Funciones y Vicepresidenta Ejecutiva Electa de la Junta Directiva del Plan Sierra, Inc., dirigida al Presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. El señor Manuel Alejandro Grullón, queda designado Presidente de la Junta Directiva del Plan Sierra, Inc., en sustitución del señor Alejandro Grullón E. (retirado), designado mediante Decreto núm. 29-11, del 20 de enero de 2011.

ARTÍCULO 2. Envíese al Plan Sierra, Inc., para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de junio del año dos mil dieciocho (2018), años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 242-18 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del ciudadano dominicano Braulio de la Cruz Vásquez. G. O. No. 10912 del 2 de julio de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 242-18

CONSIDERANDO: Que los Estados Unidos de América, mediante la Nota Diplomática núm. 650, del 7 de agosto de 2017 de su embajada en la República Dominicana, solicitó al Gobierno dominicano la entrega en extradición del nacional dominicano **Braulio de la Cruz Vásquez**, por motivo de los cargos que se le imputan en el Acta de Acusación en el Caso núm. 16cr60190-Hurley/Hopkins, del 14 de julio de 2016, también conocida como 16-cr-60190, de la Corte de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Florida, los cuales son los siguientes:

-) **Cargo 1:** Confabulación para cometer una estafa electrónica; usar, producir o poseer hardware configurado para obtener servicios de telecomunicaciones sin autorización, todo en violación de las secciones 371, 1343, 1029(a)(2), 1029(a)(7), y 1029(a)(9) del Título 18 del Código de los Estados Unidos; confabulación para cometer estafa electrónica; para acceder a un dispositivo de estafa; usar, producir o poseer instrumentos modificados de telecomunicaciones; y usar o poseer hardware o software configurado para obtener servicios de telecomunicaciones sin autorización, todo en violación de las secciones 371, 1343, 1029(a)(2), y 1029(a)(9) del Título 18 del Código de los Estados Unidos.

-) **Cargos 6-8:** Estafa electrónica, en violación de las secciones 1343 y 2 del Título 18 del Código de los Estados Unidos.
-) **Cargos 12 y 13:** Robo agravado de identidad, en violación de las secciones 1028^a(a)(1) y 2 del Título 18 del Código de los Estados Unidos.

CONSIDERANDO: Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia fue apoderada de la solicitud de extradición del nacional dominicano **Braulio de la Cruz Vásquez**, por instancia de formal apoderamiento del Procurador General de la República, del 20 de septiembre de 2017.

CONSIDERANDO: Que mediante la Sentencia núm. 578, del 23 de mayo de 2018, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia falló la solicitud de extradición del nacional **Braulio de la Cruz Vásquez**, de la siguiente manera:

***PRIMERO:** Declara regular y válida, en cuanto a la forma, la solicitud de extradición a los Estados Unidos de América, país requirente, del nacional dominicano Braulio de la Cruz Vásquez, por haber sido incoada de conformidad con la normativa nacional y con los instrumentos jurídicos internacionales vinculantes de ambos países.*

***SEGUNDO:** Declara, en cuanto al fondo, que se ha podido comprobar, por la documentación aportada por el país requirente, la cual ha sido sometida al debate público y contradicción, así como por las audiencias celebradas al efecto, el cumplimiento satisfactorio de todos los requisitos contemplados y exigidos por la Constitución de la República, el Tratado de Extradición entre República Dominicana y Estados Unidos de América, y el Código Procesal Penal; por consiguiente, ha lugar a la extradición hacia los Estados Unidos de América de Braulio de la Cruz Vásquez, en lo relativo a los cargos señalados en el acta de acusación núm. 16-cr-60190 Hurley/Hopkins, emitida en fecha 14 de julio de 2016 por el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos, Distrito Sur de Florida; transcrita precedentemente en forma parcial, y en virtud de la cual un juez de los Estados Unidos de América emitió orden de arresto en contra del mismo.*

***TERCERO:** Rechaza la solicitud de incautación provisional de los bienes y valores que figuren a nombre del requerido en extradición, por los motivos expuestos.*

***CUARTO:** Dispone poner a cargo del Procurador General de la República la tramitación y ejecución de la presente decisión, de conformidad con los términos de la Constitución de la República, las leyes sobre la materia y el Tratado de Extradición entre los gobiernos de República Dominicana y Estados Unidos de América, resaltando que el Poder Ejecutivo debe obtener garantías de parte del Estado requirente, de que al extraditado en ningún caso se le impondrá o ejecutará la pena capital o la de prisión perpetua.*

QUINTO: *Ordena comunicar esta sentencia al Magistrado Procurador General de la República, al requerido en extradición, y a las autoridades penales del país requirente, así como publicarla en el Boletín Judicial, para general conocimiento.*

CONSIDERANDO: Que en virtud del artículo 1 del Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América, promulgado mediante la Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, las Partes se comprometieron a entregarse recíprocamente en extradición a las personas que sean requeridas por la parte requirente a la parte requerida para su enjuiciamiento o para la imposición o el cumplimiento de una sentencia condenatoria a pena privativa de libertad por uno o varios de los delitos que dan lugar a la extradición.

CONSIDERANDO: Que en virtud del artículo 16 del Tratado de Extradición, la parte requerida puede agilizar la transferencia de la persona reclamada a la parte requirente, cuando esta consienta a la extradición o a un procedimiento de extradición simplificada, en cuyo caso puede ser entregada con la mayor celeridad posible.

CONSIDERANDO: Que el procedimiento de extradición previsto en el Tratado también aplica a solicitudes de extradición por delitos cometidos con anterioridad a su vigencia, siempre que en la fecha de su comisión los hechos que motivaron la solicitud de extradición tuvieran carácter de delito, conforme a la legislación de ambas Partes.

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional para la extradición del nacional dominicano **Braulio de la Cruz Vásquez** fue solicitada en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 160 y siguientes de la Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal.

VISTA: La Resolución núm. **507-16**, del 10 de junio del 2016, que aprueba el Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el gobierno de los Estados Unidos de América.

VISTOS: Los artículos 160 y siguientes de la Ley núm. **76-02**, que establece el Código Procesal Penal, del 19 de julio de 2002.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Se dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del ciudadano dominicano **Braulio de la Cruz Vásquez**, por motivo de los cargos que se le imputan en el Acta de Acusación en el Caso núm. 16cr60190-Hurley/Hopkins, del 14 de julio de 2016, también conocida como 16-cr-60190, de la Corte de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Florida, los cuales son los siguientes:

Cargo 1: Confabulación para cometer una estafa electrónica; usar, producir o poseer hardware configurado para obtener servicios de telecomunicaciones sin autorización, todo en violación de las secciones 371, 1343, 1029(a)(2), 1029(a)(7), y 1029(a)(9) del Título 18 del Código de los Estados Unidos; confabulación para cometer estafa electrónica; para acceder a un dispositivo de estafa; usar, producir o poseer instrumentos modificados de telecomunicaciones; y usar o poseer hardware o software configurado para obtener servicios de telecomunicaciones sin autorización, todo en violación de las secciones 371, 1343, 1029(a)(2), y 1029(a)(9) del Título 18 del Código de los Estados Unidos;

Cargos 6-8: Estafa electrónica en violación de las secciones 1343 y 2 de Título 18 del Código de los Estados Unidos; y

Cargos 12 y 13: Robo agravado de identidad, en violación de las secciones 1028^a(a)(1) y 2 del Título 18 del Código de los Estados Unidos.

PÁRRAFO: Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que al ciudadano dominicano **Braulio de la Cruz Vásquez**, bajo ninguna circunstancia, se le juzgará por una infracción diferente a las que motivan su extradición, ni se le aplicará una pena mayor a la máxima establecida en la República Dominicana, que es de treinta (30) años, ni la pena de muerte, en el caso de que se comprobare su culpabilidad respecto a las infracciones por las cuales se dispone su extradición y deberá ser juzgado.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de junio del año dos mil dieciocho (2018); años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 243-18 que designa a los señores José Francisco Ramos Frías y Daniela Garabito Silva, Consejera en la Embajada de la República Dominicana en el Reino de España y Auxiliar del Consulado de la República Dominicana en Montreal, Canadá, respectivamente.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 243-18

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. El señor José Francisco Ramos Frías, queda designado Consejero en la Embajada de la República Dominicana en el Reino de España (traslado).

ARTÍCULO 2. La señora Daniela Garabito Silva, queda designada Auxiliar en el Consulado de la República Dominicana en Montreal, Canadá.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de junio del año dos mil dieciocho (2018); años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 244-18 que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por parte del Estado dominicano, de varias porciones de terrenos para ser utilizadas en la construcción de edificaciones escolares.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 244-18

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 625-12, del 10 de noviembre de 2012, el Poder Ejecutivo creó el Programa Nacional de Edificaciones Escolares, adscrito al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), e integrado por las dependencias relacionadas del Ministerio de Obras Pública y Comunicaciones y por la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE).

CONSIDERANDO: Que el Programa Nacional de Edificaciones Escolares se financiará con fondos provenientes del Ministerio de Educación, y tendrá a su cargo la ejecución de los planes de construcción de edificaciones que determine dicho ministerio.

CONSIDERANDO: Que conforme lo dispone el párrafo III del artículo 8 del Decreto núm. 625-12, el Ministerio de Educación tiene la responsabilidad de entregar al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) y a la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE), la relación de la totalidad de las obras a construir durante los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, así como los diseños arquitectónicos de los prototipos de aulas y los solares donde se ubicarán las escuelas.

CONSIDERANDO: Que para ejecutar los planes de construcción de edificaciones escolares para los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018 el Ministerio de Educación necesita disponer de varias porciones de terrenos, propiedad de particulares, cuya adquisición por parte del Estado amerita ser declaradas de utilidad pública e interés social.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 344, sobre Procedimiento de Expropiación, del 29 de julio de 1943, y sus modificaciones.

VISTO: El Decreto núm. 625-12, que crea el Programa Nacional de Edificaciones Escolares, adscrito al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), del 10 de noviembre de 2012.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O

ARTÍCULO 1. Se declara de utilidad pública e interés social la adquisición, por parte del Estado dominicano, de las porciones de terrenos que se indican a continuación, las cuales serán utilizadas para construir las edificaciones escolares contempladas en los planes de construcción de los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018:

- a) La parcela núm. 401432634516, con una extensión superficial de tres mil uno punto veintiocho metros cuadrados (3,001.28 m²), incluyendo una mejora, ubicada en el municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, provista del Certificado de Título Matrícula núm. 0100076659, emitido a favor del señor **José Antonio Díaz Veras**, por el Registrador de Títulos de Santo Domingo.
- b) Una porción de terreno con una extensión superficial de siete mil doscientos treinta y tres punto diecisiete metros cuadrados (7,233.17 m²), dentro del ámbito de la parcela núm. 17-A, Distrito Catastral núm. 02, ubicada en el municipio y provincia San Cristóbal, amparada por la Constancia Anotada del Certificado de Título Matrícula núm. 3000303946, expedida a favor de la señora **Silvia Elizabeth Echavarría Santos**, por el Registrador de Títulos de San Cristóbal.

- c) Una porción de terreno con una extensión superficial de cuatro mil doscientos sesenta y seis punto ochenta y tres metros cuadrados (4,266.83 m²), dentro del ámbito de la parcela núm. 17-A, Distrito Catastral núm. 02, ubicada en el municipio y provincia San Cristóbal, amparada por la Constancia Anotada del Certificado de Título Matrícula núm. 4000228258, expedida a favor del señor **Rafael Antonio Mateo Brioso**, por el Registrador de Títulos de San Cristóbal.
- d) Una porción de terreno con una extensión superficial de cuatro mil metros cuadrados (4,000.00 m²), dentro el inmueble identificado como parcela núm. 307536064016, ubicada en el municipio Villa Altagracia, provincia San Cristóbal, provisto del Certificado de Título Matrícula núm. 3000297618, emitido a favor del señor **Máximo Antonio Navarro Betances**, por el Registrador de Títulos de San Cristóbal.
- e) La parcela núm. 314429932196, con una extensión superficial de tres mil ciento veintiocho punto setenta y un metros cuadrados (3,128.71 m²), ubicada en el municipio Moca, provincia Espaillat, provista del Certificado de Título Matrícula núm. 1100048389, emitido a favor de la señora **Awilda Tesalia Polanco Rodríguez**, por el Registrador de Títulos de Espaillat.
- f) La parcela núm. 314429931740, con una extensión superficial de tres mil ochocientos veintisiete punto veintiocho y metros cuadrados (3,827.28 m²), ubicada en el municipio Moca, provincia Espaillat, provista del Certificado de Título Matrícula núm. 1100049718, emitido a favor de la señora **Awilda Tesalia Polanco Rodríguez**, por el Registrador de Títulos de Espaillat.
- g) Una porción de terreno con una extensión superficial de doscientos cincuenta metros cuadrados (250.00 m²), ubicada dentro de la parcela núm. 72-Ref-52, Distrito Catastral núm. 16/9, municipio y provincia San Pedro de Macorís, provista de la Constancia Anotada del Certificado de Título núm. 3000231582, emitido a favor del **Ingenio Porvenir**, por el Registrador de Títulos de San Pedro de Macorís.
- h) Una porción de terreno con una extensión superficial de tres mil ochocientos ochenta y siete punto cero siete metros cuadrados (3,887.07 m²), no registrada, ubicada en el municipio Puñal, provincia Santiago, con los colindantes siguientes: al Norte, propiedad de Fausto Hernández; al Sur, Carretera El Guano; al Este, propiedad de Fausto Hernández; y al Oeste, herederos de María Ulloa, propiedad de los señores **Miguel Ángel Fernández Rodríguez e Ignacia Catalina Payero Sánchez de Fernández**.
- i) Una porción de terreno con una extensión superficial de cuatro mil setecientos noventa y ocho punto treinta y cinco metros cuadrados (4,798.35 m²), dentro del ámbito de la parcela núm. 48 del Distrito Catastral núm. 5, municipio Sabana Iglesia, provincia Santiago, amparada por la Constancia Anotada del Certificado de Título Matrícula núm. 139, emitido a favor del señor **Raimundo de Jesús Díaz Díaz**, por el Registrador de Títulos de Santiago.

- j) Una mejora consistente en una casa de blocks, techada de zinc, dedicada al uso residencial, con todas sus dependencias y anexidades, ubicada la calle El Túnel, núm. 10, sector Capotillo, con las colindancias siguientes: al Norte, propiedad del señor Antonio del Rosario Díaz; al Sur, mejora propiedad del señor Paúl Vargas Tejada; al Este, Escuela Básica El Túnel; y al Oeste, mejora propiedad de la Sra. Santa Eduvirge Mateo, propiedad de la señora **Bernardina Vásquez Hernández**.
- k) Una porción de terreno con una extensión superficial de mil trescientos treinta y tres punto treinta metros cuadrados (1,333.30 m²), ubicada dentro de la parcela núm. 217-B-1-B-5, Distrito Catastral núm. 6, en el Distrito Nacional, provincia Santo Domingo, provista de la Constancia Anotada del Certificado de Título Matrícula núm. 0100012105, emitido a favor de la señora **Irma Celeste Guerrero Mark** por el Registrador de Títulos de Santo Domingo.

ARTÍCULO 2. En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de las referidas porciones de terrenos, el Director General de Bienes Nacional realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación de las mismas.

PÁRRAFO I. Para facilitar la realización de acuerdos amigables, los propietarios de las porciones de terrenos deberán presentar los documentos probatorios del derecho de propiedad al Departamento Jurídico del Ministerio de Educación.

PÁRRAFO II. Las porciones de terrenos declaradas de utilidad pública mediante el presente decreto serán pagadas con fondos provenientes del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 3. Se declara de urgencia que el Estado dominicano entre en posesión de los inmuebles antes indicados, a través del Ministerio de Educación, a fin de que puedan iniciarse de inmediato las construcciones señaladas, luego de cumplidos los requisitos legales exigidos por el artículo 13 de la Ley núm. 344, del 29 de julio de 1943, modificada por la Ley núm. 700, del 31 de julio de 1974.

ARTÍCULO 4. La entrada en posesión por parte del Estado dominicano de las mencionadas porciones de terrenos será ejecutada por el Abogado del Estado, en virtud de lo dispuesto por la Ley núm. 486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega el párrafo II al artículo 13 de la Ley núm. 344, del 29 de julio de 1943.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Educación, a la Dirección de Bienes Nacionales, al Registrador de Títulos de Santo Domingo, al Registrador de Títulos de San Pedro de Macorís, al Registrador de Títulos de San Cristóbal, al Registrador de Títulos de Santiago de los Caballeros, al Registrador de Títulos de Espaillat y al Abogado del Estado, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de junio del año dos mil dieciocho (2018); años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

**El suscrito: Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial**

Dr. Flavio Darío Espinal

Santo Domingo, D. N., República Dominicana



GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director administrativo: Dr. Flavio Darío Espinal
Consultor jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
13 de julio de 2018

INDICE

ACTOS DEL PODER LEGISLATIVO

Ley No. 26-18 que designa con el nombre de “Ramón Emilio Herasme Peña”, el Proyecto Habitacional Las Malvinas, ubicado en Neiba, provincia Bahoruco.

Pág. 05

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Dec. No. 245-18 que concede el beneficio de la jubilación y asigna una pensión especial del Estado dominicano al señor José Nicolás Díaz Cabrera (Margaro).

07

Dec. No. 246-18 que concede el beneficio de la jubilación y asigna una pensión especial del Estado dominicano al señor José Caonabo Andino Leonardo.

08

Dec. No. 247-18 que le concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones cooperativas.	Pág. 09
Dec. No. 248-18 que integra el Consejo de Administración del Proyecto Agrario La Cruz de Manzanillo, presidido por el ministro de Agricultura. Deroga el artículo 20 del decreto núm. 246-16 y el decreto núm. 439-10.	12
Dec. No. 249-18 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones en todo el territorio nacional.	13
Dec. No. 250-18 que concede el beneficio de la jubilación y asigna una pensión especial del Estado dominicano al señor Rodolfo Adriano Espinal Mota y eleva el monto de la pensión que recibe la señora Tirsia A. de Jesús Luna Brea de Gómez.	42
Dec. No. 251-18 que concede el beneficio de la jubilación y asigna una pensión especial del Estado dominicano por discapacidad al servidor público Brigido Ruiz.	43
Dec. No. 252-18 que concede el beneficio de la jubilación y asigna una pensión especial del Estado dominicano por discapacidad al servidor público Anselmo Muñiz Arias.	44
Dec. No. 253-18 que eleva el monto de la pensión concedida por el Estado dominicano al señor Bolívar Antonio Toribio Veras.	45
Dec. No. 254-18 que deroga el Art. 2 del Dec. No. 78-18. Nombra al señor José Manuel Saldaña Peña, ministro consejero de la Embajada de la República Dominicana en la República de El Salvador.	46
Dec. No. 255-18 que designa al señor César Elías Prieto Abinader, ministro consejero de la Embajada de la República Dominicana en la República de Chile.	47
Dec. No. 256-18 que autoriza a varias personas a realizar cambios en sus nombres.	48
Dec. No. 257-18 que designa los cuatro (4) miembros independientes que integrarán el Consejo Nacional del Mercado de Valores, por un periodo de tres y dos años, respectivamente.	50

Dec. No. 258-18 que designa a la Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de Competitividad de realizar la determinación del costo de las regulaciones vigentes sobre la economía nacional mediante el uso de las tecnologías científicas que rigen la materia.	Pág. 52
Dec. No. 259-18 que dispone la implementación y automatización de la Ventanilla Única de Permisos de Construcción en Edificaciones en la República Dominicana, presidida por el Ministerio de Obras Publicas y Comunicaciones y crea su oficina nacional.	55
Dec. No. 260-18 que modifica los artículos 65 y 66 del Reglamento No. 599-01, para la aplicación de la Ley No. 20-00 del 10 de mayo del año 2000, sobre Propiedad Industrial.	66

Ley No. 26-18 que designa con el nombre de “Ramón Emilio Herasme Peña”, el Proyecto Habitacional Las Malvinas, ubicado en Neiba, provincia Bahoruco. G. O. No. 10913 del 13 de julio de 2018.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Ley No. 26-18

Considerado primero: Que el señor Ramón Emilio Herasme Peña (Emilín) nació en el municipio de Neyba, provincia Bahoruco, el 30 de marzo de 1941, periodista que se destacó en la gesta histórica de 1965, por su valor y coraje en la defensa de la constitucionalidad.

Considerando segundo: Que en el ámbito periodístico y de la comunicación el señor Ramón Emilio Herasme Peña (Emilín) fue de los fundadores del noticiero “Radio mil informando”, redactor de la sección de opinión “Analizando”; miembro fundador, directivo y secretario general del Sindicato Nacional de Periodistas Profesionales (SNPP); además, fundador de la revista quincenal “Qué”; organizador y presidente del primer y tercer Congreso Nacional de Periodistas, y director provisional del noticiero “Radio Reloj Nacional”; trabajó para la redacción del vespertino “La Noticia” en 1974, en el que desempeñó los cargos de jefe de redacción y subdirector ejecutivo; director del suplemento deportivo semanal y electo primer presidente del Colegio Dominicano de Periodistas; productor del programa de televisión “Huellas en la Historia” y director del matutino “Listín Diario”.

Considerando tercero: Que durante su prolífera vida el destacado abogado y periodista fue condecorado con la “Medalla Presidencial al Mérito Civil;” Orden de Duarte, Sánchez y Mella en el grado de Caballero; premio “Casandra”, en el reglón especial de televisión, “Premio Nacional de Periodismo”.

Considerando cuarto: Que como aporte a su natal municipio Neyba, provincia Bahoruco, el extinto Ramón Emilio Herasme Peña (Emilín) fue presidente de la Asociación de Desarrollo del Valle de Neyba; principal colaborador del Programa de Desarrollo de la Provincia Bahoruco; electo senador por su provincia natal en el año 1986, época en la que gestionó y obtuvo la construcción del proyecto habitacional “Las Malvinas”, localizado en el barrio del mismo nombre, dentro de la parte urbana del municipio Neyba.

Considerando quinto: Que la edificación por parte del Estado del proyecto habitacional “Las Malvinas” del municipio Neyba, provincia Bahoruco, es el resultado del esfuerzo, tesón y sensibilidad social del doctor Herasme Peña, en favor de los munícipes de su pueblo, por lo que constituye acción justa designar con su nombre el proyecto habitacional indicado.

Considerando sexto: Que el Estado tiene el deber de reconocer a las personas que por sus talentos y virtudes se han destacado al servicio de la patria y de la humanidad, por lo que amerita que en la memoria de las presentes y futuras generaciones de la provincia Bahoruco, el nombre de este periodista y abogado quede grabado como un ejemplo de servicio y sacrificio en favor de los mejores intereses de la democracia y la libertad.

Vista: La Constitución de la República.

Vista: La Ley No.2439, del 8 de julio de 1950, sobre asignación de nombres a las divisiones políticas, poblaciones, edificios, obras, vías, cosas y servicios públicos, modificada por la Ley No.49, del 9 de noviembre de 1966.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto designar con el nombre “Ramón Emilio Herasme Peña” el proyecto habitacional Las Malvinas, del municipio de Neyba, provincia Bahoruco.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. La presente ley es de aplicación específica dentro del ámbito del municipio de Neyba, provincia Bahoruco, y de aplicación general en todo el territorio nacional.

Artículo 3.- Designación. Se designa con el nombre “Ramón Emilio Herasme Peña” el proyecto habitacional “Las Malvinas”, del municipio de Neyba, provincia Bahoruco.

Artículo 4.- Ejecución de la ley. El ayuntamiento municipal de Neyba, provincia Bahoruco, colocará a la entrada del proyecto habitacional un rótulo con el nombre “Ramón Emilio Herasme Peña” y una tarja en la que figuren datos biográficos del fenecido periodista.

Artículo 5.- Fondos. Los fondos para la ejecución de esta ley provendrán de los recursos económicos asignados al ayuntamiento municipal de Neyba.

Artículo 6.- Vigencia. Esta ley entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil de la República Dominicana.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de marzo del año dos mil dieciocho (2018); años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

Rubén Darío Maldonado Díaz
Presidente

Miladys F. del Rosario Núñez Pantaleón
Secretaria

Juan Suazo Marte
Secretario

DADA en la Sala de sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de mayo del año dos mil dieciocho (2018); años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Vicepresidente en Funciones

Prim Pujals Nolasco
Secretario

Edis Fernando Mateo Vásquez
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de julio del año dos mil dieciocho (2018), años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 245-18 que concede el beneficio de la jubilación y asigna una pensión especial del Estado dominicano al señor José Nicolás Díaz Cabrera (Margaro). G. O. No. 10913 del 13 de julio de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 245-18

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379 del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión especial del Estado dominicano al señor José Nicolás Díaz Cabrera, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0172084-9, por un monto de veinticinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$25,000.00) mensuales.

ARTÍCULO 2. El presente beneficio no será válido si esta persona se encuentra disfrutando de pensión otorgada por el Estado, y de ser así, el beneficiario podrá optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Esta pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto del Estado, la cual será ejecutada por la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones, del Ministerio de Hacienda, dentro de un plazo de tres (3) meses contados a partir de la fecha de expedición del presente decreto, sin perjuicio de las responsabilidades asignadas a las instituciones públicas en la Ley núm. 41-08, sobre Función Pública, en caso que aplique.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de julio del año dos mil dieciocho (2018); años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 246-18 que concede el beneficio de la jubilación y asigna una pensión especial del Estado dominicano al señor José Caonabo Andino Leonardo. G. O. No. 10913 del 13 de julio de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 246-18

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión especial del Estado dominicano al señor José Caonabo Andino Leonardo, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0106551-4, por un monto de setenta y cinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$75,000.00) mensuales.

ARTÍCULO 2. El presente beneficio no será válido si esta persona se encuentra disfrutando de pensión otorgada por el Estado, y, de ser así, el beneficiario podrá optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Esta pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto del Estado, y la misma será ejecutada por la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda, dentro de un plazo de tres (3) meses contados a partir de la fecha de expedición del presente decreto, sin perjuicio de las responsabilidades asignadas a las instituciones públicas en la Ley núm. 41-08, sobre Función Pública, en caso que aplique.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de julio del año dos mil dieciocho (2018); años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 247-18 que le concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones cooperativas. G. O. No. 10913 del 13 de julio de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 247-18

VISTA: La Ley núm. 127, sobre Asociaciones Cooperativas, del 27 de enero de 1964.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples de las Empleadas y Empleados del Ministerio de la Mujer (COOPEMUJER), con su asiento principal en la avenida México esquina calle 30 de Marzo, bloque D, edificios gubernamentales Juan Pablo Duarte, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el veintiséis (26) de julio de dos mil doce (2012).

Artículo 2. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria Las Dos Bocas (COOPDOBA), con su asiento principal en la sección Macasías, provincia Elías Piña, República Dominicana y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el cinco (5) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

Artículo 3. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples de Cabrera provincia María Trinidad Sánchez (COOPAMATRISA), con su asiento principal en la carretera Cabrera-Nagua, kilómetro 1, sector El Jamo, municipio Cabrera, provincia María Trinidad Sánchez, República Dominicana y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el diez (10) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

Artículo 4. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples para los Empleados de ESD Engineering y Service (COOPESD), con su asiento principal en la calle Mario García Alvarado, núm. 63, ensanche Quisqueya, Santo Domingo, Distrito Nacional y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el veintiocho (28) de abril de dos mil diecisiete (2017).

Artículo 5. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples Solidaridad Familiar (COOPSOFAMIL), con su asiento principal en la calle Matías Ramón Mella núm. 3, Los Toros, provincia Azua, República Dominicana y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el dos (2) de octubre de dos mil dieciséis (2016).

Artículo 6. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples Corazón (COOPCORAZON), con su asiento principal en la calle Juan Pablo Duarte núm.167, provincia Santiago de los Caballeros, República Dominicana y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el trece (13) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

Artículo 7. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples Unidad Higüeyana (COOPACUNHI), con su asiento principal en la calle Altagracia núm. 26, El Laurel, Higüey, provincia La Altagracia, República Dominicana y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el dos (2) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Artículo 8. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Nacional de Empresas Informáticas (COOPNEINFO), con su asiento principal en la avenida John F. Kennedy núm. 85, Los Prados, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el veintiuno (21) de junio de dos mil diecisiete (2017).

Artículo 9. Se modifica el artículo 1, numeral 3 del decreto núm. 44-05 del 1 de febrero de 2005, para que se lea y se rija de la manera siguiente:

Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples Ana Mercedes Silverio, (COOPANAMERS), con su asiento principal en la calle Santo Tomás de Aquino esquina Santiago, edificio F, Fedoma, apartamento 1-A, Zona Universitaria, República Dominicana y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el veinticuatro (24) de julio de dos mil diecisiete (2017).

Artículo 10. Se modifica el artículo 1, párrafo 3 del decreto núm. 583-11 del 28 de septiembre de 2011, para que se lea y se rija de la manera siguiente:

Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples de los Empleados del Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre, Intrans (COOP-INTRANS), con su asiento principal en la calle Euclides Morillo esquina Pepillo Salcedo, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el diecisiete (17) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

Artículo 11. Se modifica el artículo 1 del decreto núm. 1436 del 9 de enero de 1980, para que se lea y se rija de la manera siguiente:

Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples de los Trabajadores y Empleados del Grupo Linda (COOPSOL), con su asiento principal en la calle 11, esquina Penetración, Altos de Virella, provincia Santiago de los Caballeros, República Dominicana y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el trece (13) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Artículo 12. Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de julio del año dos mil dieciocho (2018); años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 248-18 que integra el Consejo de Administración del Proyecto Agrario La Cruz de Manzanillo, presidido por el ministro de Agricultura. Deroga el artículo 20 del decreto núm. 246-16 y el decreto núm. 439-10. G. O. No. 10913 del 13 de julio de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 248-18

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado dominicano crear las condiciones y mecanismos necesarios para fomentar la eficiencia y productividad del sector agropecuario, así como para garantizar un aumento significativo de los niveles de ingresos y bienestar de las familias que se dedican a estas actividades.

CONSIDERANDO: Que desde el año 1972 opera en la provincia Montecristi el Proyecto La Cruz de Manzanillo, propiedad del Estado dominicano, el cual se dedica fundamentalmente a la producción y exportación de banano.

CONSIDERANDO: Que el referido Proyecto La Cruz de Manzanillo incide en el desarrollo nacional debido a la generación de ingresos, empleos y divisas en beneficio de los productores y del Gobierno dominicano, por lo que es necesario su fortalecimiento.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTO: El Decreto núm. 439-10, que crea e integra el Consejo de Administración del Proyecto La Cruz de Manzanillo, del 16 de agosto de 2010.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

D E C R E T O:

Artículo 1. El Consejo de Administración del Proyecto La Cruz de Manzanillo queda integrado de la siguiente manera:

-) El ministro de Agricultura, quien lo presidirá.
-) El viceministro administrativo y financiero de la Presidencia, vicepresidente.
-) El administrador general del Banco Agrícola (BAGRICOLA), miembro.
-) El director ejecutivo del Instituto Agrario Dominicano (IAD), miembro.
-) El director ejecutivo del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI), miembro.

Artículo 2. El Consejo de Administración del Proyecto La Cruz de Manzanillo queda facultado para adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de sus metas y funciones, incluyendo la designación de funcionarios y empleados, con el fin de hacer más competitivo y sostenible el referido proyecto para que continúe siendo una fuente importante de ingresos no solo para la provincia Montecristi, sino también para la región noroeste y el resto del país.

Artículo 3. Las decisiones del Consejo de Administración se adoptarán por mayoría simple. En caso de empate, el voto del presidente del Consejo será decisivo.

Artículo 4. El Consejo de Administración propondrá una terna no limitativa al presidente de la República para la designación del Administrador General del Proyecto La Cruz de Manzanillo.

Artículo 5. Quedan derogados: el Decreto núm. 439-10, del 16 de agosto de 2010; el artículo 20 del Decreto núm. 246-16, del 14 de septiembre de 2016; y cualquier otra disposición que le sea contraria al presente decreto.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los seis (6) días del mes de julio del año dos mil dieciocho (2018); años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 249-18 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones en todo el territorio nacional. G. O. No. 10913 del 13 de julio de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 249-18

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 42-01, del 8 de marzo de 2001, Ley General de Salud.

VISTA: La Ley núm.146, del 11 de mayo de 1967, sobre Pasantía de Médicos recién graduados.

VISTO: El Decreto núm. 246-06, del 9 de junio de 2006, que establece el Reglamento de Medicamentos que regula la Dirección General de Drogas y Farmacias, en relación con sus responsabilidades y funciones de evaluación, vigilancia sanitaria e inspección, del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

VISTA: La Ley núm. 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley núm.4249, del 13 de agosto de 1955, y sus modificaciones, que hace obligatoria la pasantía profesional de los ingenieros, arquitectos y agrimensores.

VISTA: La Ley núm. 6160, del 11 de enero de 1963, para la creación del Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA).

VISTA: La Ley núm. 6200, del 22 de febrero de 1963, sobre el ejercicio de la Ingeniería, la Arquitectura, la Agrimensura y profesiones afines.

VISTA: La Ley núm. 633, del 16 de junio de 1944, sobre Contadores Públicos Autorizados, y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, las profesiones contenidas en los literales A, B, C, D, E, F, G,H, I, J, K, L, M, N, Ñ, O, P, Q, R, S T, U y V, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) Licenciados/Licenciadas en Bioanálisis

Cédula de identidad y electoral núm.:

1) DEYANIRA DURÁN COSME	402-2110665-7
2) ARSENIA REYES MANZANILLO	027-0034293-0
3) ORQUIDIS RAFAELINA BELTRÁN GOMERA	402-2069289-7
4) GISSEL CAROLINA VALDEZ	026-0145608-6
5) GLORIA CHUQUIANA JIMÉNEZ MEDINA	026-0135201-2
6) ANA DIGNA DE LA CRUZ NOVA	023-0144158-6

7)	ROXANNA DE JESÚS RAMÍREZ	008-0029464-7
8)	ROSA YANET GONZÁLEZ ARIAS	084-0016613-1
9)	ROSSMERY NOEMÍ SANTOS BRITO	031-0479426-2
10)	LUCILA VICTORIA ALMONTE COLLADO	031-0519626-9
11)	YUREISY DE JESÚS RIVERA VERAS	350-0001608-5
12)	SUSANA YANEIRA DESCHAMPS DE LEÓN	047-0131683-0
13)	ESTRELLA ROSSY RODRÍGUEZ FRANCO	223-0089987-3
14)	ALEXANDRA MONCIÓN	031-0455676-0
15)	LEIDYS YADORIS FÉLIZ RAMÍREZ	076-0018138-7
16)	MERCEDES CRUZ DE LOS SANTOS	047-0199355-4
17)	MARIELA NÚÑEZ PEÑA	402-2252973-3
18)	AWILDA MARÍA GÓMEZ PUELLO	031-0516617-1
19)	YUNEIDY REYES MERCEDES	402-2540880-2
20)	ROSA LORENNY GÚZMAN RODRÍGUEZ	402-2023609-1
21)	GÉNESIS MARÍA LANTIGUA DOMÍNGUEZ	402-2160893-4
22)	AURORA MARGARITA MUÑOZ REINOSO	047-0208304-1
23)	DELSA GISEL REYES UREÑA	402-2417652-5
24)	MILVIA ALEXANDRA ROSARIO MARTÍNEZ	054-0145090-2
25)	INOENCIA ENCARNACIÓN RODRÍGUEZ	034-0030675-3
26)	SOLANYI KARINA MIESES HERNÁNDEZ	225-0049132-3
27)	ISMERY PEÑA ACOSTA	049-0090923-7
28)	IVELISE GARÓ VALDEZ	225-0014056-5
29)	YENNY ALEXANDRA FÉLIZ GUTIÉRREZ	001-1698018-6
30)	AIDA MERCEDES CRUZ PÉREZ	402-2191010-8
31)	KÁROLIN CASTILLO CABRERA	031-0512006-1
32)	ARYSLEYDA HINGINIA CORTORREAL HERNÁNDEZ	223-0082233-9
33)	KETTI YOSENNI ZARZUELA MATOS	022-0030255-8
34)	RAQUEL GARABITO DÍAZ	402-2392544-3
35)	SANTA MAGDALENA ORTIZ FABIÁN	004-0022600-7
36)	YENIS ELIZABETH PEÑA LARA	003-0115831-7
37)	NAFTALIA JUMERVI SÁNCHEZ CUESTA	402-2153802-4
38)	ALIANA CELESTE PEÑA ALCÁNTARA	111-0000459-4
39)	DEYANIRA SOTO CAMACHO	049-0083315-5
40)	ALBA NELLY LUCAS ULLOLA	122-0005439-8
41)	YOSARI ANGÉLICA GARCÍA PICHARDO	402-2165780-8
42)	YOHARA GRISEL GABRIEL GÓMEZ	047-0129030-8

B) Licenciados/Licenciadas en Enfermería

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1)	YOKANIA MÉNDEZ LUNA	010-0100066-8
2)	YASMÍN CLARIBEL BONILLA SANTOS	402-2108293-2
3)	ADALGISA ROSANNI MARTÍNEZ GÓMEZ	018-0030014-5
4)	CECILIA VARGAS NIN	020-0007553-7
5)	BEYANIRA TEJEDA DOMÍNGUEZ	402-2090512-5

6)	VIRGINIA REYES MARTE	068-0034441-5
7)	IRBANIA LISSETT CHIRENO PADILLA	027-0049534-0
8)	RITA FÉLIX FERNÁNDEZ	224-0002225-1
9)	RUTH STHIR LUCIANO ENCARNACIÓN	402-2143160-0
10)	RAFAELA REYES MATEO	018-0010295-4
11)	NAIROBI JUDISELL DURÁN VARGAS	034-0056178-7
12)	RAMONA ALTAGRACIA SANTANA HIDALGO	023-0086201-4
13)	NATALIE DE LA CRUZ PEÑA	031-0522504-3
14)	MIGUELINA MERCEDES CASTILLO ÁLVAREZ	031-0186347-4
15)	LOURDES MONTERO SORIANO	002-0166007-3
16)	BERKY BERENICE MATOS	106-0007544-3
17)	JHOCELIN MONTES DE OCA BAUTISTA	402-2313053-1
18)	LIGIA ELENA CORPORÁN ADAMES	002-0151670-5
19)	RAYSA DEYANIRA NÚÑEZ CORTES	037-0098538-9
20)	MINERVA CUEVAS PÉREZ	078-0005394-9
21)	MARTINA ODALIS PEGUERO PEÑA	093-0043048-6
22)	FRANCISCA AYBAR DELGADO	017-0013364-6
23)	GEOVANNIS PEÑA SEGURA	078-0000249-0
24)	DILENNYS GEOVELYS PÉREZ MONTILLA	022-0020584-3
25)	CIRILA MONTERO MORETA	022-0009250-6
26)	MARIANELA PÉREZ FÉLIZ	018-0031679-4
27)	ORTENCIA BELLO GONZÁLEZ	002-0111654-8
28)	MERCEDES PILAR MESA FLORIAN	022-0024314-1
29)	CARMEN ROSSO	001-0054818-9
30)	BERÓNICA BELTRÁN MAÑÓN	225-0086644-1
31)	STEFANY ALTAGRACIA REYES TINEO	402-2173259-3
32)	DINANYER PERALTA	402-2146705-9
33)	RAFAEL GERARDO REINOSO MENÉNDEZ	001-1675163-7
34)	LETICIA EYLEANA JAVIER MORENO	225-0023247-9
35)	LUCRECIA ISABEL RODRÍGUEZ	082-0001140-4
36)	ANIBELIA VALDEZ GARCÍA	402-2434249-9
37)	ELIZABETH CABRERA PACHECO	223-0107563-0
38)	ELY YSABEL SANTOS MANZUETA	005-0009016-2
39)	CHANEL VALLEJO PINALES	001-1819042-0
40)	CELIDA DOTEL URBÁEZ	018-0017276-7
41)	LINA ABREU MEDINA	225-0020730-7
42)	JONATHAN EBENECED LA LUZ REYES	037-0110116-8
43)	ESTERVINA ALTAGRACIA DEL ORBE MARTÍNEZ	051-0011371-0
44)	CARMEN ANYERIS DÍAZ JIMÉNEZ	031-0348075-6
45)	ANGÉLICA MARÍA GÓMEZ VALDEZ	001-1550996-0
46)	YARIZA MATEO ENCARNACIÓN	002-0107625-4
47)	IRENIA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ	031-0464601-7
48)	ONALISA PEÑA SÁNCHEZ	076-0002396-9
49)	ZULEICA ARIANNI CANELO MORLA	002-0173217-9
50)	MERCEDES MILAGROS FAMILIA DEL ROSARIO	106-0008417-1
51)	ANA LUISA PÉREZ DE LA CRUZ	002-0175184-9

52)	BARTOLA RIVAS SEGURA	001-0558738-0
53)	REYNELDA ZULEIKA SÁNCHEZ SOTO	150-0000077-6
54)	YOLANDA RODRÍGUEZ PARRA	001-0222184-3
55)	LUCÍA DE LEÓN GARCÍA	012-0048912-6
56)	DOMINGA ALCÁNTARA RAMÍREZ	110-0000216-9
57)	MARÍA YAFAIRA MOREL GARCÍA	055-0027250-4
58)	DANIS DEL CARMEN PERALTA TINEO	034-0002878-7
59)	MAYRA ALEJANDRA MÁRQUEZ LÓPEZ	001-1551381-4
60)	MASSIEL ALMONTE RAMÍREZ	402-2457017-2
61)	DOMINGA DE LOS SANTOS DE ÓLEO	076-0001966-0
62)	LUIS CARLOS CABRERA SIERRA	031-0517383-9
63)	MARÍA ARACELIS PÉREZ	082-0001806-0
64)	FLOR MARÍA PENN GARABITO	402-2187447-8
65)	ESBELIN NAIROBI OLIVERO HEREDIA	093-0050415-7
66)	JUANA YARITZA DE LOS SANTOS GÓMEZ	402-2440868-8
67)	DELCI NOEMÍ NOVAS MÉNDEZ	020-0004714-8
68)	YOCASTY YAJAIRA MATEO ARIAS	003-0090248-3
69)	ANA MARÍA PEÑA GÓMEZ	019-0009752-6
70)	MILAGROS GEORGINA DE LOS SANTOS JIMÉNEZ	001-1802650-9
71)	DAYSÍ ANNIRIS CUEVAS LEDESMA	018-0055878-3
72)	YOMERYS ENCARNACIÓN VOLQUEZ	223-0039909-8
73)	LUISA OGANDO ABREU	011-0006632-1
74)	ALBENIA OVIEDO PÉREZ	044-0022578-7
75)	MERCEDES FAJARDO ROSARIO	001-0313197-5
76)	ESPERANZA MALTA MARTES GONZÁLEZ	076-0004761-2
77)	MARLENY IRALBA MORONTA PÉREZ	118-0010667-3
78)	LEONARDO RAFAEL RAMÍREZ OTAÑO	076-0009455-6
79)	CRISTIAN DE LA CRUZ CRUZ	023-0137065-2
80)	SANTA YRENE FLORES ACOSTA	018-0032363-4
81)	GLENI ESPINAL CONTRERAS	074-0004835-6
82)	ILIANA CRUZ SOSA	225-0022792-5
83)	OCTAVIA RUIZ FÉLIZ	018-0019692-3
84)	YANIBI DE PADUA	295-0001840-2
85)	LORENZA LISSETTE BUENO SUÁREZ	047-0177648-8
86)	DORCA MEDINA MONTERO	018-0042512-4
87)	MARGARITA MEDRANO	001-0310539-1
88)	CANDELARIA DIPRÉ MONERO	002-0130386-4

C) Doctores/Doctora en Odontología

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1)	LORESMY ELAINE FLORES RUIZ	402-2064134-0
2)	GIAN CARLO FLORES RUIZ	402-2324163-5
3)	OSCAR EDUARDO MÉNDEZ TAVERAS	402-2268034-6

D) Licenciados/Licenciadas en Farmacia

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1) MARGARITA SALAS MARTÍNEZ	001-0875068-8
2) YOSJANIS FÉLIZ FÉLIZ	080-0008074-0

E) Licenciados/Licenciadas en Farmaco-Bioquímica

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1) JUNIOR MANUEL ROSARIO GÚZMAN	402-2247032-6
2) MANUELA ANTONIA CASTELLANOS CARRASCO	046-0039036-5
3) JUAN GEOVANNY VÁSQUEZ MATA	054-0141577-2
4) YADIRIS DEL CARMEN PEÑA	031-0469333-2

F) Licenciado/Licenciadas en Imágenes Médicas

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1) ARLETI EMILIANO RODRÍGUEZ	402-2226181-6
2) ORLANDY DUVAL ROSADO	022-0002221-4
3) CLAUDIA YISSEL MELENCIANO BELTRÉ	082-0022478-3

G) Licenciada en Imagenología, SORIANA LUGO HILARIO, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1904400-6.

H) Licenciados/Licenciadas en Medicina Veterinaria

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1) ESTELA AZIZE DELANCE TAVERAS	001-1812485-8
2) BEATRIZ MARÍA VENTURA BOCIO	001-1855092-0
3) FREDDY DILONÉ ULLOA	054-0106463-8
4) RACHAEL ANNEE ENCARNACIÓN NIN	001-1862201-8

I) Doctores/Doctoras en Medicina

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1) FRANCISCO DEL ROSARIO SÁNCHEZ GONZÁLEZ	054-0141154-0
2) ISAURA DEL CARMEN SÁNCHEZ BURGOS	054-0148035-4
3) ÉRISON JASIEL SANTOS RODRÍGUEZ	155-0001272-7
4) HEIDY SANDOVAL MARTE	047-0199104-6
5) FRAILE DE JESÚS SEVERINO JIMÉNEZ	047-0204297-1
6) URANIA ANTONIA SUÁREZ MARÍA	001-0740954-2
7) FANNY SOTO JÁQUEZ	224-0017988-7
8) FÉLIX ALBERTO SUBERVÍ ROSA	071-0056706-9
9) ARODI NATHALIE SANTOS AQUINO	224-0052970-1
10) MARÍA TERESA SUÁREZ ROJAS	402-2107774-2
11) ANDREÍNA ALTAGRACIA HENRÍQUEZ FIGUERO	402-2105643-1

12)	KELVIN JESÚS JAVIER	056-0168110-8
13)	ADRIANA BALBINA JIMÉNEZ CASTILLO	402-2297584-5
14)	MAYELINE NAIROBI JIMÉNEZ MARTÍNEZ	055-0034749-6
15)	STEVEN NÚÑEZ LIRIANO	049-0081799-2
16)	KATHERINE CRISTINA VÁSQUEZ FERNÁNDEZ	402-2106433-6
17)	YANIS AYCEL VALDEZ MEDINA	041-0020647-5
18)	CRYSTAL MELISSA VÁSQUEZ GARCÍA	402-2191084-3
19)	VÍCTOR ISAAC VARGAS SEGURA	131-0000378-2
20)	DANNY DEYANIRA VALDEZ MARÍÑEZ	084-0015930-0
21)	MÁDELYN RAMOS BURGOS	402-2076160-1
22)	BRENDA RAMÍREZ RAVELO	001-1862786-8
23)	ESCANIA MÁYERLIN REINOSO SÁNCHEZ	001-1798953-3
24)	MARUBENY ESTHER RAMOS MARTÍNEZ	402-2075377-2
25)	YÉNIFFER MARINA RODRÍGUEZ LÓPEZ	001-1879327-2
26)	MICHAEL MIGUEL MEDINA PÉREZ	012-0110229-8
27)	KAMILCY YADHIVIEL REYES RODRÍGUEZ	027-0039684-5
28)	JOSÉ GABRIEL REGALADO ALMONTE	155-0001289-1
29)	WALLY ARSENIO RAMÍREZ BATISTA	076-0021399-0
30)	CRISMEYDI ESTHER RODRÍGUEZ CAPELLÁN	096-0028140-7
31)	JUAN CARLOS GÓMEZ MOTA	223-0046953-7
32)	YENESER GARCÍA MINAYA	039-0022949-7
33)	ENGELS EDDYSON GIL CHECO	054-0147641-0
34)	JOANNA ELIZABETH GÓMEZ FERNÁNDEZ	225-0015098-6
35)	MANUELA GARCÍA FIGUEROA	402-2211326-4
36)	YNGRID ALTAGRACIA GRULLÓN CAPELLÁN	054-0141907-1
37)	MARX EDDYSON GIL CHECO	054-0143906-1
38)	MARTHA JOHANNA GARCÍA CASTILLO	023-0136893-8
39)	LISSETTE VIRGINIA GARCÍA ORTIZ	001-1893941-2
40)	SKARLEN NOEMÍ GONZÁLEZ WELLS	402-2194871-0
41)	ISRAEL REA GIL RAMOS	023-0156461-9
42)	ROSA MARÍA GRAJALES CABREJA	402-2014716-5
43)	MÁXIMO JOSÉ GARABOT POLANCO	056-0163878-5
44)	EDUVINO ANTONIO PEÑA MARTE	047-0199889-2
45)	NORMA XIOMARA PÉREZ SIERRA	112-0000590-5
46)	YUDINELIS PÉREZ MÉNDEZ	104-0022799-6
47)	JOHANNA ELIZABETH POLONIO NIEVES	402-2096733-1
48)	FRANCISCO JAVIER PERALTA SIMÉ	034-0019015-7
49)	JESSICA IRANNA PERALTA ROSARIO	224-0038532-8
50)	PEDRO JULIO PÉREZ PÉREZ	019-0017814-4
51)	ELVIS PÉREZ CABRERA	076-0016392-2
52)	MARLIN MARIEL POLANCO PEÑA	058-0033287-5
53)	CRISMINIA PICHARDO LÓPEZ	049-0084853-4
54)	ELIZABETH MARLENY PICHARDO BONIFACIO	056-0160786-3
55)	LUIS MIGUEL AMADO PÉREZ RODRÍGUEZ	402-2200264-0
56)	ARAYS PÉREZ LÓPEZ	223-0150366-4
57)	HINDIRA MARÍA PÉREZ FERRERA	131-0000383-2

58)	YOJANY ROSELY POZO LÓPEZ	026-0136751-5
59)	YUNARIS NAOMY PEGUERO MONEGRO	402-2217434-0
60)	JEISON MIGUEL PÉREZ BELTRÉ	223-0101127-0
61)	KATHY ESMIRNA PÉREZ TEJADA	071-0052545-5
62)	NENLLELY RAMÓNA MARTÍNEZ DE LA ROSA	402-2108848-3
63)	JOHANNY GERARDÍN MARTÍNEZ CABRERA	037-0114190-9
64)	LAUDYS MARIANA MANCEBO TERRERO	223-0025468-1
65)	ANA BETSABÉ MORILLO TAPIA	001-1765841-9
66)	PENELOPE YELIDAD MONTERO GÚZMAN	223-0114088-9
67)	ANTONIO MENA SORIANO	001-1643186-7
68)	ROSA MIRELIS MONTERO MORILLO	223-0028053-8
69)	AMELIA MARÍA MARTE ROSARIO	047-0190145-8
70)	WILLIAMS DE JESÚS MOREL CABRERA	402-2113257-0
71)	MARÍA GRACIA MARTÍNEZ TORREZ	097-0024709-2
72)	STEPHANY MEJÍA SALADÍN	026-0140006-8
73)	GUSTAVO ADOLFO MARTÍNEZ CRUZ	225-0029306-7
74)	ALTAGRACIA RAMONA MORILLO BELÉN	001-0914851-0
75)	REMYI ISABEL DURÁN GORIS	001-1901322-5
76)	GRISELDA EDUVIGIS HOLGUÍN TAVÁREZ	047-0171270-7
77)	JEAN CARLOS BLANCO RODRÍGUEZ	031-0508780-7
78)	SOLIBELL DEL ORBE FRÍAS	402-2123295-8
79)	FRANCIA DE LOS SANTOS DE LOS SANTOS	005-0049354-9
80)	AMELFI EUNICE DIROCIE MATOS	012-0111046-5
81)	DARILISA EUGENIA PAULINO PERALTA	402-2114668-7
82)	LEANDRO JUNIOR CABRAL PAGÁN	402-2079406-5
83)	MELVIN VÉLEZ HOLGUÍN	118-0012967-5
84)	YULEISY FRANSHESKA HERRERA MONTILLA	402-2223379-9
85)	JOELKY JOSELYN MATOS ESPINAL	018-0074954-9
86)	GISELLY ANDRIELIS CABRERA MERÁN	229-0011977-1
87)	DILaura ABAD	068-0055022-7
88)	ROBERTO ANTONIO JOSIAH	023-0163800-9
89)	YULEICY KELLY CUETO	402-2215405-2
90)	MEYBELIN MABEL RONDÓN REYES	023-0160868-9
91)	KARINA DUARTE MUÑOZ	056-0165436-0
92)	ROSMERIS DE LOS SANTOS MATEO	108-0010365-6
93)	MARIELY VICENTE MARTÍNEZ	056-0154177-3
94)	YSRAEL KELLY VILORIO	065-0037989-3
95)	JUAN DE DIOS MARTÍNEZ VALERIO	001-1008670-9
96)	MELVA YISEL FABIÁN CONCEPCIÓN	229-0001955-9
97)	JUNAYRA MALDONADO MANZANO	402-3731548-2
98)	YOYISEL FLORIÁN SÁNCHEZ	022-0030203-8
99)	GREGORIO ANTONIO RIVAS TEJADA	402-2149062-2
100)	RAMONA ABREU GUZMÁN	056-0130860-3
101)	CARLOS DAVID SANTANA	226-0003677-0
102)	ROSA BERTA DELIMA CAYO	023-0164916-2
103)	CLAIRE MINEYBIS DE LA CRUZ RAMÍREZ	023-0110283-2

104) RAQUEL MIGUELINA BATISTA ABREU	001-1869660-8
105) ROSSIL VÁSQUEZ TAPIA	097-0028282-6
106) YERALDINA MONEGRO GARCÍA	054-0147810-1
107) JULIA ESTHER ROSADO ROMÁN	001-1810030-4
108) MÁYELIN MONTERO ENCARNACIÓN	225-0002156-7
109) LUZ ELYANIS BRITO VENTURA	032-0039392-8
110) DEIRIS ERIDENNIS CUEVAS FÉLIZ	018-0045010-6
111) MAYERLINE SOTO PERALTA	054-0133626-7
112) ROMEO ALEJANDRO GÓMEZ PIMENTEL	031-0359955-5
113) GADELY MARTÍNEZ RAMÍREZ	224-0054393-4
114) SORIBEL LIRIANO MIRANDA	402-2032671-0
115) BEIRA GUZMÁN CARRERAS	001-1561510-6
116) MARLENE STEPHANY MATOS SALICHE	023-0164909-7
117) HEIDY MARIBEL SERRATI CLASE	001-1468033-3
118) ÁNGELA LUCRECIA JIMÉNEZ ESPIRITUSANTO	028-0110646-5
119) MANUEL ISAAC MATOS VÓLQUEZ	018-0070528-5
120) YOKER YVÁN DEL ROSARIO CORTÉS	018-0062312-4
121) ANÍBAL CAMARENA NOVELO	224-0015720-6
122) INDHIRA SUBERVÍ BELLO	020-0014816-9
123) YANILKA DOMÍNGUEZ HENRÍQUEZ	223-0007098-8
124) ROSALINA NÚÑEZ REYES	225-0045340-6
125) ESMILDA RODRÍGUEZ MEDRANO	151-0000445-4
126) YERILI EMILIA MARÍÑEZ GUZMÁN	084-0015861-7
127) MERIDIANA JORGE	001-1906597-7
128) ZUANNY JAZMÍN PIERROT REYES	223-0095811-7
129) MARIANNE VERAS LIRIANO	402-2111478-4
130) WILKIN PÉREZ OGANDO	011-0037716-5
131) LILIAN AMARILIS CABREJA LÓPEZ	101-0009332-6
132) ESTEPHANY GUZMÁN BASTARDO	023-0160646-9
133) SHEILA MERCEDES ORTIZ VÁSQUEZ	023-0166267-8
134) FRANCYS RICARDO GONZÁLEZ VALDEZ	033-0038023-9
135) CATHERINE HERRERA CRUZADO	402-2181578-6
136) ÉVELYN LÓPEZ RAMÍREZ	012-0108572-5
137) YESI DE LA ROSA ROSARIO	295-0003495-3
138) ALTAGRACIA FAMILIA ALCÁNTARA	073-0017938-4
139) ANA VIRGINIA PÉREZ VÓLQUEZ	084-0015135-6
140) JUAN CARLOS CID MINAYA	037-0118849-6
141) ESPERANZA ALEKXANDRA CRISTHINA CARTY BATISTA	138-0002159-7
142) JOHANNA DARIE FÉLIX	001-1880805-4
143) DANIEL ALBERTO DÍAZ ALMONTE	037-0106325-1
144) SARAH MARIEL DÍAZ PAREDES	057-0015500-4
145) ROLAND MIL DÍAZ LIRIANO	056-0158457-5
146) PRISCILLA ADELINA DURÁN LUCIANO	402-2264709-7
147) YOSMERY DAVID GÚZMAN	223-0106388-3
148) VIANELLY ALTAGRACIA ESPINAL JIMÉNEZ	224-0006319-8
149) LUZ ESTHER ESTÉVEZ VARGAS	402-2180961-5

150) JUAN FRANCISCO ESTRELLA SORIANO	026-0125333-5
151) VIVIAN ESPINAL MEJÍA	223-0000641-2
152) RAFAEL ARTURO ESTÉVEZ CASTRO	402-2047555-8
153) WALQUIDEA FÉLIZ FÉLIZ	019-0018717-8
154) SARAH YSABEL FEBLES REYES	025-0049314-9
155) XYRIAM MARÍA FERRERAS MARTE	224-0046151-7
156) JUAN SAMUEL FERMÍN MUÑOZ	092-0014334-6
157) VICENTE FABIÁN DE LA ROSA	008-0030431-3
158) ABRAHAN ZARZUELA ASECIO	001-1445253-5
159) LUIS UBALDO ORTIZ GIL	224-0059323-6
160) LETICIA ANTONIA OLIVO MARTE	058-0031979-9
161) RUTHARNA VELANCHY OTAÑO RAMÍREZ	402-2020259-8
162) MAIROBY OGANDO RAMÓN	016-0019120-7
163) GARDENIA MERCEDES ORTIZ TEJADA	225-0041610-6
164) PAMELA LOUREN OZUNA MESA	027-0048157-1
165) RAFAELINA ANTONIA LEDESMA RODRÍGUEZ	001-1675815-2
166) JORGE WILLIAMS LANTIGUA FURCAL	002-0100598-0
167) YANCARLOS LIBERATO BELLO	056-0144071-1
168) JUSTO JOEL LÓPEZ VERAS	402-2339981-3
169) SCARLETTE ESMIRNA LAPAIX FIGUERO	012-0115570-0
170) LUZ DEL ALBA JAVIER CORNELIO	402-2140438-3
171) ROSA ALEXANDRA TOLENTINO MUSTAFÁ	402-2084824-2
172) ANYELIN ALMÁNZA HIRUJO	402-2093303-6
173) ELIZABETH ALCÁNTARA ALCÁNTARA	031-0428018-9
174) INDHIRA YANELISSA ABREU ESPINAL	050-0048850-1
175) DARIELIS NICOLES ALARCÓN MONEGRO	402-2252872-7
176) VILNA LISIS ACOSTA OGANDO	068-0053914-7
177) DIANELVIS MARÍA ALEJO GARCÍA	402-2052353-0
178) JESSICA MACIEL ASTACIO HERNÁNDEZ	027-0048061-5
179) ANA DAYERLIN BALBI GUZMÁN	056-0164623-4
180) LEIDY IRANIA BRITO LA HOZ	023-0122892-6
181) DALISAY BUQUE ARBOLEDA	224-0014838-7
182) IVÁN AUGUSTO BARINAS MAÑÓN	001-1841565-2
183) ROBERTO CARLOS DE JESÚS BIDÓ RODRÍGUEZ	054-0136980-5
184) MINOSKA BENÍTEZ MOJICA	402-2096847-9
185) MARÍA ESTELA BAUTISTA MARTÍNEZ	136-0011599-5
186) MÁXIMO BISONÓ RODRÍGUEZ	402-2091076-0
187) ANEUDY DE JESÚS BETANCES ROJAS	402-2116867-3
188) JOAN MANUEL BONILLA ESPINO	402-2133080-2
189) JOEL JOSÉ BELTRÉ RODRÍGUEZ	402-2098363-5
190) RENÉ AMARANTO BRITO MENDOZA	056-0163108-7
191) SAMUEL CORONADO ESTRELLA	047-0191953-4
192) SANDY DE LA CRUZ SEVERINO	056-0159938-3
193) MARÍA CRISTINA COLÓN COLÓN	001-1084203-6
194) ANA MARÍA CASTILLO	023-0164823-0
195) GLORIA VIRGINIA SAHAD CASTELLANOS	031-0530608-2

196)	TONYI ENESFERSI CAMILO MARTÍNEZ	071-0039012-4
197)	ESTHER MARIELIS CELEDONIO GUERRERO	402-2269921-3
198)	ELIZABETH FLORES ROMÁN	031-0507105-8
199)	YASMÍN LISSETTE ALMÁNzar DE LA CRUZ	001-1898141-4
200)	DARWIN ANTONIO ESTRELLA AQUINO	001-1625529-0
201)	DANIEL MAURICIO FRANCO MARTÍNEZ	402-2058878-0
202)	MARITZA MARTÍNEZ MARTÍNEZ	402-2141593-4

J) Doctores/Doctoras en Odontología

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1)	WILLEINY ELIZABETH MELO GUZMÁN	037-0102627-4
2)	WELKIN CARREÑO LACHAPEL	026-0143069-3
3)	FANNY GISELLE ACEVEDO MARTÍNEZ	402-2141872-2
4)	KATHERINE VALENTINA LARA GARCÍA	402-2285634-2
5)	MARIELA VANESA MAÑÓN SOSA	225-0022352-8
6)	MARÍA ESTHEFANY CAMACHO CAMACHO	402-2465069-3
7)	GUILLERMO ARTURO RAMÍREZ VERAS	402-0046035-6
8)	MARÍA TEREZA POLANCO PELLETIER	402-2064437-7
9)	LUANEL GÓMEZ GUZMÁN	402-2231945-7
10)	SELIN BENJAMÍN BOCIO RICHARDSON	402-2390166-7
11)	YEIFER GUERRERO DE LOS SANTOS	015-0006270-6
12)	MARÍA ALTAGRACIA OVIEDO RODRÍGUEZ	012-0118776-0
13)	SARAH PAOLA GONZÁLEZ OVALLES	001-1930728-8
14)	PERLA NAVARRO RAMÓN	402-2286334-8
15)	LORANNY GARCÍA MARTÍNEZ	223-0147509-5
16)	NEXY ELIZABETH MEDINA CUEVAS	402-2097683-7
17)	GREGHORY RAFAEL BIDÓ MÉNDEZ	071-0051339-4
18)	ARIANNY DE LOS ÁNGELES ABREU ACOSTA	402-2257508-2
19)	ÉVELYN ORFELINA ANDÚJAR ROMERO	003-0116871-2
20)	ANANYIS MARÍA YAPORT REYNOSO	402-2401942-8
21)	MARIEL ALEXANDRA AGUEDA VÉLEZ VILORIO	402-2237301-7
22)	GREILY LISBETH MARTÍNEZ MORATÍN	001-1812212-6
23)	JOSÉ ARMANDO GERMOSEN PINEDA	402-2113110-1
24)	EMMA MARIELA MATOS	001-1815958-1
25)	HENYER JOSÉ GUILLERMO CABRERA FAÑA	225-0065230-4
26)	STEPHANY DOROTEO JIMÉNEZ	402-2347345-1

K) Licenciados/Licenciadas en Psicología

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1)	ANA LUISA PICHARDO SÁNCHEZ	048-0094287-4
2)	ÁNGELA CALCAÑO GARCÍA	066-0019633-8
3)	ROSA ALBANERY VILLAR SÁNCHEZ	054-0152463-1
4)	CLARIBEL CUELLO SIMET	402-2129887-6
5)	JHOANNANY ARACENA SUSANA	402-2195388-4

6)	CLARIFEL BLANCO BETANCES	031-0456012-7
7)	CARLOS ANTONIO CANÓ HENRÍQUEZ	402-2057479-8
8)	MARÍA CAROLINA LUCIANO BONILLA	031-0381461-6
9)	MARÍA LUISA AMPARO ESTÉVEZ	031-0084715-5
10)	ROBERMI MAIRENY CONCE FERREIRAS	059-0021996-4
11)	APOLINAR RIVAS GENAO	047-0033613-6
12)	FRANCHERLIN ELVIRA PEÑA HERNÁNDEZ	071-0060782-4
13)	ARGENTINA TURBI	001-0155026-7
14)	FE DOLORES ALBERTO BARÉ	031-0199760-3

L) Licenciados/Licenciadas en Psicología Clínica

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1)	ARLENY ÁLVAREZ RODRÍGUEZ	001-1517246-2
2)	CARY DELÍS GARCÍA ALBA	001-1891550-3
3)	ROSALVIC NINOSKA GARRIDO SÁNCHEZ	402-0060020-9
4)	ANGIEHT SCANIA RIVAS TRINIDAD	402-2336261-3
5)	MARYS BAUTISTA AQUINO	001-1787275-4
6)	ISAAC ALBERTO SANTANA CARRASCO	402-2135187-3
7)	MARÍA DOLORES HIDALGO BRITO	226-0007530-7
8)	MÁXIMA MIGUELINA LÓPEZ	031-0296781-1
9)	COLOMBINA MONTERO ROSARIO	001-0238186-0
10)	WANDA VERENICE LEYBA LEYBA	001-1342129-1
11)	NIDIA ASUNCIÓN ROSARIO MATEO	048-0095285-7
12)	NICOLE NOEMÍ ABREU MARÍA	001-1910392-7
13)	MARTA JESSICA BORDA CANÓ	001-1625811-2

M) Licenciados/Licenciadas en Psicología Industrial

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1)	NAYELI CRISSET GUZMÁN ENRÍQUEZ	223-0043246-9
2)	PRIYANKA ORISSA RODRÍGUEZ MERCEDES	223-0068221-2
3)	NELLY MARTHA DÍAZ ARIZA	225-0001879-5
4)	REINA CRISTINA GUILLÉN GARCES	140-0002241-9
5)	YÉNIFER SANTOS TEJEDA	223-0117781-6
6)	NANY YAHAIRA MONTERO	001-1494062-0

N) Licenciados/Licenciadas en Psicología mención Clínica

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1)	NAYROBIS ALEXIS ALAGÜE	402-2492059-1
2)	LUISA MARÍA GARCÍA	223-0132365-9
3)	DINANYELLIS GUERRERO RODRÍGUEZ	001-1123256-7
4)	RAMONA MORROBEL GONZÁLEZ	001-0947203-5
5)	JOVANNY MEDINA GARCÍA	001-1903513-7
6)	FAUSTO RAMÓN GUZMÁN CABRERA	001-0209852-2

7)	RAFAEL NARCISO ORTIZ RIVERA	001-1165946-2
8)	RAYNER SALAS LEGUISAMÓN	402-2197901-2
9)	LAYDA CRISTINA GENAO REYES	093-0022283-4
10)	JOSELYN ROSA	001-0794212-0
11)	KATTY GALVA SUERO	001-1784779-8
12)	KEILA ANTONIA RODRÍGUEZ CEDEÑO	026-0034118-0
13)	EDILIS ELIZABETH ROSARIO ANDÚJAR	023-0149841-2
14)	LEA EUGENIA CIPRIÁN GUERRERO	026-0110476-9
15)	EUSTAQUIA RAFAELA MELIÁN GARCÍA	001-0931470-8
16)	RUTDELANIA LÓPEZ QUITERIO	138-0003020-0
17)	FREDESVINDA ARIAS TAVÁREZ	001-1191045-1
18)	ELIDIO SURIEL	048-0054417-5
19)	MARTHA ESCALANTE SANTANA	001-0009553-8
20)	MARÍA ALTAGRACIA ROSARIO CONCEPCIÓN	026-0007170-4
21)	ISMEILY SANTANA	028-0097460-8

Ñ) Licenciados/Licenciadas en Psicología mención Psicología Clínica	Cédula de identidad y electoral núm.

1)	ANDRÓMEDA TIATIRA REINOSO TAVERAS	001-1847552-4
2)	BETHSAIDA ELIZABETH LÓPEZ REYES	001-1114634-6
3)	FRANCIS SOTO PÉREZ	001-1825084-4
4)	DILCIA BIENVENIDA JOSÉ RAMÍREZ	082-0025016-8
5)	JOCELYN JOSEFINA PEÑA CASTILLO	031-0445456-0

O) Licenciados en Psicología mención Psicología Industrial	Cédula de identidad y electoral núm.:

1)	MIGUEL ÁNGEL JIMÉNEZ MILANESSE	001-1796954-3
2)	LEANDRO MATEO ENCARNACIÓN	001-1708750-2

P) Licenciado en Psicología Organizacional, RAÚL ACEVEDO DE JESÚS, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 068-0054269-5.

Q) Licenciadas en Rehabilitación mención Terapia Física	Cédula de identidad y electoral núm.:

1)	CARMEN ELENA MARIBEL PUJOLS DÍAZ	013-0018118-5
2)	SOL MARÍA RAMÍREZ SALAZAR	056-0067951-7

R) Licenciadas en Psicología mención Clínica	Cédula de identidad y electoral núm.:

1)	ALTAGRACIA DOLORES MINYETE SENCIÓN	086-0002174-8
2)	MERCEDES DE LA CRUZ DE LOS SANTOS	012-0114047-0

S) Médicos Veterinarios Zootecnistas

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1) TAMAYO ACOSTA BONILLA	060-0022587-7
2) RAÚL ALFREDO PÉREZ ESPAILLAT	047-0144542-3
3) CLAUDIO EROVIS PÉREZ SURIEL	031-0510459-4
4) BRIANNA JOSEFINA UREÑA LUCIANO	402-2442670-6

T) Se modifica el Decreto núm. 140-18, del 28 de marzo de 2018, en lo que respecta a MARÍA GRAZIA FERGIONE COGLIANO, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 402-3548269-8, Doctora en Odontología, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: a MARÍA GRAZIA FORGIONE COGLIANO, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 402-3548269-8, Doctora en Odontología.

U) Se modifica el Decreto núm.1110-04,del 3 de septiembre de 2004, en lo que respecta a ANA MARÍA GEORGE CARCARGNO, Doctora en Medicina, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: a ANA MARÍA GEORGE CARCAGNO, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 023-0042084-7, Doctora en Medicina.

V) Se modifica el Decreto núm. 282-16, del 17 de octubre de 2016, en lo que respecta a EYMI JAIRON VÁSQUEZ SUÁREZ, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 023-0152588-3, Doctor en Medicina, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: JAIRON OTONIEL SANTANA SUÁREZ, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 023-0152588-3, Doctor en Medicina.

Artículo 2. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer las profesiones descritas en los literales A, B, C, D, E, F, G, H,I, J, K, L, M y N, en todo el territorio de la República Dominicana, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) Agrimensores/Agrimensoras

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1) JOSÉ ABREU PORTALATÍN	028-0006088-7
2) MELBA SCARLET ALMONTE BONILLA	038-0018329-9
3) BOLÍVAR ALFONSO BALDERA GUZMÁN	402-2284907-3
4) ANDRÉS IGNACIO BRITO DIFÓ	054-0119976-4
5) YONI BALLARDO CABRERA RAMOS	044-0001723-4
6) RAWLISON ANTONIO ESCAÑO BELTRÉ	402-2237094-8
7) RAMÓN ANTONIO FÉLIZ ESPINOSA	402-2258761-6
8) ARAMIS RINALDY FERNÁNDEZ RAMÍREZ	031-0448001-1
9) RANDY STARLIN HERNÁNDEZ	402-2110658-2
10) HÉCTOR FRANCISCO JIMÉNEZ CARRASCO	044-0004134-1
11) KELAINE LÓPEZ PÉREZ	224-0010434-9
12) SAMUEL ELIEZER LORENZO GONZÁLEZ	402-2513720-3
13) WILY OMAR MATOS NÚÑEZ	034-0040878-1

14)	FRANCIS ALEXANDER MATEO PÉREZ	012-0108363-9
15)	CARLOS MACKENSI MARTÍNEZ VILLALONA	003-0097579-4
16)	RAÚL ALFONSO MERCEDES ACEVEDO	048-0102969-7
17)	FRAYLIN JASHUE MINAYA CUEVAS	402-2221509-3
18)	MARY ESTHEFANY MIRANDA PEÑA	095-0022085-1
19)	ROBERTO MIGUEL ÁNGEL MOLINA	057-0016608-4
20)	EDWARD RAFAEL MONEGRO VALDEZ	402-2247463-3
21)	SANDY CLARIBEL MORA REYNOSO	001-1304957-1
22)	JUAN ARISMENDI MUESES ALCÁNTARA	049-0045198-2
23)	MADELLYN DEL CARMEN NÚÑEZ SEVERINO	122-0003679-1
24)	MAIKEL RAMÓN ORTIZ DÍAZ	001-1388745-9
25)	ESPERANZA ADELAIDA ORTIZ DE MORLA	028-0075191-5
26)	ANNEL PAULINO VELÁZQUEZ	083-0002282-2
27)	ADOLFO ANTONIO PEÑA MORA	032-0037911-7
28)	JOSÉ ENRIQUE PÉREZ FAMILIA	026-0135073-5
29)	JOSÉ ARMANDO RIVAS FÉLIZ	001-1240459-5
30)	CARLOS MISAEL RODRÍGUEZ REYES	048-0084240-5
31)	HENRY DE JESÚS SÁNCHEZ MERCEDES	001-1499535-0
32)	RODOLFO TELÉMACO ARRENDEL	023-0117656-2
33)	JOSÉ DE JESÚS ULERIO GUZMÁN	054-0049962-9
34)	LUIS VÁSQUEZ TAVÁREZ	037-0000502-2
35)	RAÚL VARGAS DÍAZ	402-0048936-3
36)	EMELY ISABEL VARGAS FRANCISCO	402-2199664-4
37)	JOSÉ BOLÍVAR VERAS BRITO	054-0118008-7
38)	CÉSAR CRISTÓBAL VELOZ TIBURCIO	048-0039144-5
39)	MANUEL ELIGIO JR MOLINA RAMÍREZ	023-0160485-2
40)	JOSÉ IVÁN AQUINO CUEVAS	048-0063076-8
41)	ABNER BERIGÜETE RAMÍREZ	402-2141256-8
42)	JUAN EDUARDO BLANCO SANTANA	095-0016560-1
43)	KELVYN ANTONIO CALERO ZORRILLA	001-0107166-0
44)	GREIBY MERCEDES CORDERO CASTILLO	001-1291161-5
45)	MARÍA ROCÍO CORNIELLE	402-2568350-3
46)	ELIEZER CROSS SÁNCHEZ	402-2395642-2
47)	YANDRA NOELI DURÁN ORTEGA	097-0030604-7
48)	MARTHA CRISTY DE LOS SANTOS ZAPATA	001-1885526-1
49)	MARIO FÚLCAR	001-0671951-1
50)	RAFAEL ODALIS GARDEN VÁSQUEZ	037-0021974-8
51)	AMBAR MABEL HENRIQUEZ SEPÚLVEDA	001-1825107-3
52)	EMERLYN LINARES RIVAS	402-2188244-8
53)	EURIS ALBERTO LEONARDO ACOSTA	402-2295261-2
54)	RAFAEL DAVID JUSTO DE JESÚS	064-0027767-6
55)	HENRRY MARTÍNEZ ALMONTE	071-0048123-8
56)	YENNY ALTAGRACIA MARTÍNEZ ÁLVAREZ	402-2010094-1
57)	ELIESER ARTURO MÉNDEZ PÉREZ	012-0096449-0
58)	ÁNDERSON DAMIÁN MERCADO GAUTREAUX	402-2065042-4
59)	ELIER BIENVENIDO MERCEDES PAYAMPS	036-0044723-3

60)	RAFAEL LUIS MONTES DE OCA RUIZ	012-0095688-4
61)	JOSÉ MANUEL PINEDA CRESPO	092-0017275-8
62)	SAMUEL ALBERTO PEÑA ASTACIO	223-0094374-7
63)	JUANA ALTAGRACIA ORTIZ BRITO	056-0086708-8
64)	ALICIA REYES PÉREZ	402-2199587-7
65)	JOAN MANUEL SOSA ROJAS	050-0050178-2

B) Arquitectos/Arquitectas

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1)	MELANIA AURIBER TERRERO	018-0073296-6
2)	JOSÉ FRANK AMADOR SOLER	001-0895208-6
3)	FÁTIMA GERARDINA ARBAJE NICOLÁS	001-1206152-8
4)	VIELKA BONILLA MÉNDEZ	402-2421875-6
5)	MELANIA DE LAS NIEVES BURGOS DUARTE	056-0150763-4
6)	NESTOR JULIO CASTILLO ALCÁNTARA	027-0042302-9
7)	ENMANUEL CAMPUSANO CASTRO	023-0146806-8
8)	CÁROLIN MASSIEL CONTRERAS ESCOBOSA	001-1910157-4
9)	MICHELLE LEIDIVIC CONTRERAS ESPINAL	402-2400215-0
10)	LESLIE CAROL COCCO DE JESÚS	001-1841893-8
11)	PAMELA CLARK CID	402-2309620-3
12)	CARLOS ANDRÉS ESPINAL RODRÍGUEZ	001-1889294-2
13)	DALISA VICTORIA FERMÍN FRANCIS	031-0556067-0
14)	CARLOS FERNANDO GUILLÉN SANTILLÁN	402-2033550-5
15)	ALISON GISELLE LAZALA BORRELL	031-0437299-4
16)	LORRAINE AMANTINA LÓPEZ RODRÍGUEZ	047-0210648-7
17)	NAYRIS ABIGAIL LÓPEZ MÉNDEZ	223-0123820-4
18)	PIERRE DE JESÚS MARTE PANTALEÓN	402-2296360-1
19)	MASSIEL MARTÍNEZ VILLAR	402-2212329-7
20)	VÍCTOR MANUEL NÚÑEZ JIMÉNEZ	023-0129939-8
21)	GOPINA PAULINO ENCARNACION	001-1901221-9
22)	EUDOCIA LISANDRA PANIAGUA RUIZ	402-2413876-4
23)	LUIS ERNESTO PEREYRA RODRÍGUEZ	066-0025729-6
24)	PAOLA YRAISSA PIMENTEL PIÑA	402-2070888-3
25)	MARLENY DANILSA POLANCO JÁQUEZ	223-0003635-1
26)	KEILIN ALEXANDRA PUJOLS MEJÍA	003-0105320-3
27)	DEIVI VICENTE RAMÍREZ PÉREZ	010-0116044-7
28)	ROS MARY VICTORIA REYES LARA	001-1870286-9
29)	NATALÍ RODRÍGUEZ HURTADO	031-0483622-0
30)	ARMY MIRIALYS GARCÍA SALAS	402-2061671-4
31)	JOSÉ ENRIQUE PANIAGUA CUSTODIO	002-0133338-2
32)	FERNANDA MARIEL ACEVEDO RAMOS	037-0113234-6
33)	YSBELIA JOCELYN BERA SÁNCHEZ	012-0103737-9
34)	LORAINÉ ELIZABETH BELL VALDEZ	023-0160053-8
35)	MIJAEL ERISMEL DE ÓLEO PÉREZ	011-0039876-5
36)	FIOR ELAINE EUSEBIO DE AZA	402-2141837-5

37)	ROSA MERCEDES GARCÍA BÁEZ	402-2100969-5
38)	AMARILIS GABOT PAULINO	095-0016373-9
39)	LILIBETH LIBERATO BAUTISTA	402-2171432-8
40)	PATRICIA MIGUELINA GONZÁLEZ BEATO	064-0030950-3
41)	YOHANNA MERCEDES GAUTREAU SANTANA	001-1199633-6
42)	KARLA GUERRERO RAMÍREZ	402-2199449-0
43)	ANA BELKIS GÚZMAN AYALA	047-0188114-8
44)	CONSUELO HEINSEN BONILLA	402-2215165-2
45)	HEIDY PATRICIA MATEO COMPRÉS	001-1836270-6
46)	DEYSI YISSET NOLASCO VALDEZ	223-0116857-5
47)	MARÍA ALEXANDRA PELLETIER NAVARRO	010-0106936-6
48)	JOISY MICHELLE PÉREZ MOQUETE	402-2035453-0
49)	LUIS ESTEBAN PUJOLS RAMÍREZ	010-0108591-7
50)	PAMELA ALEXANDRA SANTINI ROSARIO	402-2285599-7
51)	WENDY VÁSQUEZ MONTERO	224-0021926-1
52)	JANCER JANEL VILORIO DE LA CRUZ	025-0044703-8
53)	BETSY YOMAIRA GUERRERO MERCEDES	402-2337084-8
54)	JOHN ALEXANDER ALBA GUEVARA	031-0474615-5

C) Ingenieros Electromecánicos

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1)	KERLYN EVANGELISTA ALMONTE	023-0144010-9
2)	LUIS ALBERTO ARACENA	023-0152509-9
3)	RAMÓN VENTURA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ	023-0132678-7
4)	MILTON RAMÓN PUJOLS NOLASCO	223-0033464-0
5)	JOHAN FRANCISCO DE LA CRUZ MUÑOZ	026-0107926-8
6)	ARTURO ALEXANDER GÚZMAN CHIRENO	402-2266011-6

D) Ingenieros/Ingenieras Civiles

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1)	KATHERINE MINERVA ABREU ROBLES	050-0050358-0
2)	JOSÉ JOAQUÍN ALIES ALBUERME	402-2115295-8
3)	RÍCHARD IVÁN BALL SENCIÓN	001-1897477-3
4)	JENNIFFER BRAZOBÁN CALDERÓN	001-1743817-6
5)	JOSÉ MIGUEL BLANCO SUÁREZ	001-1695581-6
6)	JUAN JUNIOR COLÓN DESCHAMPS	402-2000677-5
7)	FRANCISCO URBANO CONTRERAS ROSARIO	031-0485724-2
8)	GILBERT PAÚL CRUZ TEJEDA	402-2016852-6
9)	JEAN CARLOS DIPRÉ AGUASVIVAS	402-2096480-9
10)	LUIS RAFAEL DILONÉ TAVÁREZ	402-2164975-5
11)	ARIEL EUCLIDES DE LA ROSA DURÁN	001-1696989-0
12)	LUISANA DOMÍNGUEZ PÉREZ	031-0451816-6
13)	MUSTHALIFF ANGIL ENCARNACIÓN GRULLÓN	224-0052689-7
14)	PEDRO ANTONIO GARCÍA GONZÁLEZ	031-0313652-3

15)	JOSÉ ANDRÉS GERMOSÉN VÁSQUEZ	224-0063837-9
16)	LENNY RAFAEL GÓMEZ RODRÍGUEZ	031-0522472-3
17)	SERGIO BELISMEL GUZMÁN TAPIA	224-0060668-1
18)	ALBERTO RENÉ INOA PORTES	402-2301533-6
19)	CRISTIAN ANTONIO JUSTO AQUINO	402-2249549-7
20)	REYNALDO EMILIO LABATA DEL POZO	224-0061202-8
21)	ARLETTY LORA RODRÍGUEZ	056-0179004-0
22)	TIRSO ERICK LORENZO BARRERA	402-2350545-0
23)	HÉCTOR JOSUE MAÑON GARCÍA	001-1891769-9
24)	ANA IRIS MARTE SOTO	402-2196934-4
25)	FRANCISCO ANTONIO MATEO MORALES	001-1705626-7
26)	CARLOS ENRIQUE MARTÍNEZ KELLY	402-2148776-8
27)	YULEISY MEDINA CÉSPEDES	087-0021396-3
28)	LISBETH MARÍA MINIER	031-0548473-1
29)	RICHARD MINAYA DE LA CRUZ	041-0020850-5
30)	DIONY JOSÉ MONEGRO TEJADA	056-0160092-6
31)	EDUARDO MUÑOZ GÚZMAN	031-0528282-0
32)	NIDIA BETZAIDA NERIS ROSARIO	402-2149481-4
33)	VÍCTOR ZACARÍAS NICOLÁS FIGUEROO	011-0043534-4
34)	LISANDRO JOEL PÉREZ ROSARIO	402-2084696-4
35)	ELAINE LISSELOT PÉREZ CARVAJAL	402-2000742-7
36)	CARLOS VALENTÍN QUEZADA CRUZ	031-0452365-3
37)	YESENIA PAMELA QUIROZ TAVERAS	402-2202447-9
38)	LORANNIS RAMÍREZ VALERIO	223-0073419-5
39)	JENSIL REGALADO GONZÁLEZ	058-0031716-5
40)	JOSÉÁNGEL REINOSO SOSA	402-2404311-3
41)	ROBERTO JOSÉ RODRÍGUEZ CARPIO	402-2034445-7
42)	MILAGROS ALEJANDRA RODRÍGUEZ DE AZA	402-2088901-4
43)	SHEIMY LISBETH RUIZ ENCARNACIÓN	402-2388274-3
44)	YEURIS SANTANA CASTRO	001-1579740-9
45)	MARÍA MIGUELINA SEVERINO ORTEGA	059-0020763-9
46)	MIKELL AMAURYS SILVESTRE SEVERINO	023-0107673-9
47)	JUNIOR FLORENCIO VÁSQUEZ GRULLÓN	001-1842981-0
48)	BRAULIO ANTONIO VARGAS PÉREZ	402-2077890-2
49)	EDDY GREGORY CASTILLO SUERO	001-1324527-8
50)	ROBINSON ACOSTA CID	049-0080425-5
51)	LUIS RAFAEL ACTA BETANCES	402-2230078-8
52)	FRANK EDISAÚL AMARO MERCEDES	071-0054240-1
53)	RANFY AQUINO LEDESMA	402-2233147-8
54)	GABRIEL DE JESÚS ALCÁNTARA BONA	001-1891556-0
55)	MAVERICK ALEXANDER CASTILLO	402-2264701-4
56)	JUAN ANTONIO CASTILLO BATISTA	150-0001431-4
57)	KAREN VIRGINIA CABRERA ISA	402-2001228-6
58)	BRAYAL MAYOBANEX CRESPO ESPINAL	223-0097789-3
59)	ERICK SANTIAGO CUEVAS MONTERO	402-2282330-0
60)	KATHERINE DE LEÓN MEDINA	001-1907688-3

61)	KELVIN ANTONIO DE JESÚS ACOSTA	056-0151899-5
62)	JOSÉ RAMÓN DUVERGÉ VALENTÍN	068-0048048-2
63)	ANNABEL ENCARNACIÓN MARÍÑEZ	224-0050718-6
64)	CARLOS EDUARDO GERALDO MARÍÑEZ	082-0027139-6
65)	CRISTIAN ANTONIO GIL PEÑA	001-1775935-7
66)	GILBERTO EMMANUEL GÓMEZ SANTANA	026-0139540-9
67)	JUAN FRANCISCO JAVIER CALCAÑO	402-2180195-0
68)	VIRGINIA DE JESÚS JIMÉNEZ RODRÍGUEZ	402-2259644-3
69)	CLEIRY LISELOT MARTE PERALTA	402-2071850-2
70)	ELIZABETH ALTAGRACIA MANZUETA CRUZ	005-0041181-4
71)	JONATHAN EMILIO MORA SOTO	003-0090772-2
72)	EDWIN DE JESÚS ORTIZ ENCARNACIÓN	012-0118833-9
73)	JOSÉ JUAN ORTIZ OROZCO	223-0098909-6
74)	CARLOS SAMUEL PATRICIO PEÑALÓ	001-1898581-1
75)	JOANNY CAROLINA PÉREZ ABAD	224-0068541-2
76)	BENITA PERALTA RAMÍREZ	001-1589553-4
77)	CÉSAR ANDRÉS PERDOMO REYES	010-0108618-8
78)	YADHIRA PINEDA CABRERA	002-0162425-1
79)	ALBERT LUIS POUERIE CEDEÑO	402-2177952-9
80)	ÉVELYN ARLENNY RAMOS DE LOS SANTOS	066-0021896-7
81)	LAUREN RAMÍREZ BÁEZ	402-2348709-7
82)	IVETTE ANANÍAS RIVERA CESPEDES	001-0090090-1
83)	ÁLIDA ROSARIO MERCEDES	136-0015501-7
84)	SALVADOR ABIGAIL ROMERO PEÑA	402-2431574-3
85)	LESTER DE JESÚS SILFA PUJOL	001-1869282-1
86)	JUSTINA SUERO JIMÉNEZ	068-0049079-6
87)	JORGE LUIS TERRERO BRITO	402-0040352-1
88)	DELVIS RUSBEL TURBÍ GARCÍA	011-0042922-2
89)	CÉSAR MIGUEL VÁSQUEZ CAMACHO	402-2006959-1
90)	DANNEYBIS DARIBEL VÓLQUEZ CHÁVEZ	402-2204107-7
91)	KELVYN ALEXANDER NÚÑEZ GÓMEZ	001-1147260-1
92)	ESTEFANY SANTANA TAVERA	402-2331031-5
93)	DIONIS PAVEL NIN ALCÁNTARA	001-1900753-2
94)	VÍCTOR OROLIZ BISONÓ RAMIA	001-1805698-5

E) Ingenieros Eléctricos

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1)	HAMLET FRANCISCO SANTOS CRUZ	001-1429706-2
2)	CARLOS ALFREDO SIERRA VARGAS	402-2119497-6
3)	RICARDO ANTONIO ANGLADA CORAZÓN	002-0061944-3
4)	OSCAR WILLY DE LA CRUZ RAMOS	001-1575942-5
5)	HABRAN GONZÁLEZ GONZÁLEZ	001-0809888-0
6)	JOSÉPH ALBERT JONES NOLASCO	402-2079405-7
7)	CARLOS RAFAEL MONTÁS DUVERGÉ	001-0146224-0
8)	JULIO CESAR SÁNCHEZ MERCEDES	026-0139579-7

F) Ingenieros Eléctrico mención Potencia

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1) SAULO SAMUEL PLATA GÚZMAN	402-2210891-8
2) JORGE MANUEL OVALLES FLORES	001-1177010-3

G) Ingeniero Electromecánico mención Electrónica, CARLOS JOSÉ SÁNCHEZ SENCIÓN, portador de la cédula de identidad y electoral núm.223-0109709-7.

H) Ingenieros Electromecánicos Orientación Eléctrica

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1) WILBERT RAFAEL DOMÍNGUEZ VILLANUEVA	402-2110171-6
2) RAÚL CASTRO BÁEZ	031-0496234-9

I) Ingenieros/Ingenieras Industriales

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1) YAINA CONTRERAS ACOSTA	402-2201003-1
2) CRISTIAN JAVIER CUEVAS GONZÁLEZ	018-0003423-1
3) FÉLIZ ANTONIO GUILLÉN RODRÍGUEZ	002-0139201-6
4) LUIGGY HERODY MORENO MATEO	026-0135655-9
5) LUIGI SALCEDO BAUTISTA	003-0115902-6
6) ALCIBÍADES AGUSTIN VITTINI CUEVAS	002-0075048-7
7) LUIS ENRIQUE CONCEPCIÓN MEJÍA	002-0144664-8
8) RÍCHARD ENCARNACIÓN MARTÍNEZ	108-0007826-2
9) PATRICIA SOFÍA GARCÍA TAPIA	001-1879231-6
10) CARLIXTO DIEGO JULIAO VÁSQUEZ	001-1796301-7
11) EVA MARÍA NÚÑEZ DISLA	034-0049838-6
12) MAXCYS ALEXANDER QUEZADA	012-0095836-9
13) ALMA NILDA RAMÍREZ GONZÁLEZ	402-2062607-7
14) BEGUI ROBENERT RODRÍGUEZ ESPINAL	031-0054790-4

**J) Ingenieros/Ingeniera Mecánicos Electricistas
mención Eléctrica**

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1) GUSTAVO ANTONIO ANDERSON SERRANO	224-0026656-9
2) DALVIN ALEXANDER CASTILLO RAMÍREZ	225-0041680-9
3) SANTO JACOBO DE LA CRUZ DE ÓLEO	001-1418447-6
4) DIONISIO ALBERTO GUERRERO CASTILLO	028-0016891-2
5) RONNY MODESTO MARTÍNEZ TEJADA	037-0110497-2
6) RAMONA MUÑOZ MOSQUEA	001-1651266-6

K) Ingenieros Químico

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1) ELVIN RUIZ DE LA ROSA	104-0015590-8
2) JEREMY SAMBOY GREEN	001-1810002-3

L) **Ingeniero de Sistemas**, FRANKLIN ALBERTO AQUINO AMADOR, portador de la cédula de identidad y electoral núm.025-0032934-3.

M) **Ingeniero Electrónico**, ESTEBAN FIGUERO SOLIS, portador de la cédula de identidad y electoral núm.001-1226538-4.

N) **Ingeniero en Informática**, GEOVANNY ANTONIO URRACA RICHARDSON, portador de la cédula de identidad y electoral núm.001-1651210-4.

Artículo 3. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer las profesiones descritas en los literales A, B, C, D, E, F, G y H, en todo el territorio de la República Dominicana, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) Licenciados en Administración de Empresas

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1) MAYLINE STEFFANIE PORTES RIVERA	223-0017083-8
2) YOJAIRIS ALGUILA DE LOS SANTOS	010-0105077-0
3) YOCAIRIS MARGARITA VALDEZ MARTÍNEZ	402-2430039-8
4) FABIO VENTURA JAVIER	065-0030872-8
5) MILVIA TATIANA HERNÁNDEZ	037-0087192-8
6) JULIA VILLAR PIMENTEL	001-0187360-2
7) JARIBELL NICOLE HERNÁNDEZ DE LA CRUZ	402-2265855-7
8) SOILA REYES ENCARNACIÓN PUJOLS	013-0039143-8
9) PEDRO LUIS LÓPEZ MUÑOZ	055-0042649-8
10) GILBERTO ARTURO LOZANO BERAS	295-0000989-8
11) LISANDRA RIVAS CASTILLO	026-0133941-5
12) PAMELA ROSADO GARCÍA	053-0046213-1
13) OSCAR ALEXANDER PAULINO ADÓN	225-0054891-6
14) MOISÉS LEONARDO LITHGOW BATISTA	001-1815542-3
15) RÓBINSON LEONARDO LABORT GUANTE	402-2206229-7
16) MARITZA VALERIO VIDAL	001-0954572-3
17) MANUEL DE JESÚS MÉNDEZ MERCEDES	001-1261359-1
18) DOMINGO ANTONIO TEJEDA ARIAS	002-0078586-3
19) MICAÍAS FERISON FERNANDO LAGRANGE PEÑA	402-2243725-9
20) MARÍA MERCEDES CONCE VALERIO	056-0156367-8
21) MARÍA DECENA DE LOS SANTOS	223-0073492-2
22) CARLOS EUGENIO CAMEJO MIRANDA	223-0025220-6
23) LEISBI GRIMELDY MATOS RODRÍGUEZ	028-0066152-8
24) GIRAYDA SÁNCHEZ	028-0103799-1

25)	ANA JULIA CUEVAS PEÑA	019-0020763-8
26)	LAURY KAREN HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ	402-2312410-4
27)	OLENEIDY NASIRAT RAMÍREZ CASTILLO	028-0088535-8

B) Licenciados/Licenciadas en Contabilidad

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1)	SORANGEL IVETTE ARIAS PAYANO	402-2478313-0
2)	SIVELIS STALINGRADA VARGAS SILVERIO	001-1641430-1
3)	IVELISE SEBUYE LUIS	001-1512553-6
4)	FRANCIS ANTONIO SÁNCHEZ MERÁN	225-0052415-6
5)	KAROLYN DÍAZ RODRÍGUEZ	001-1484238-8
6)	PAOLA CRISTAL HEREDIA DE ÓLEO	223-0082026-7
7)	ALEXANDER SÁNCHEZ TAVÁREZ	001-1670300-0
8)	RAQUEL INÉS ARIAS SÁNCHEZ	033-0021515-3
9)	DIGNA INOCENCIA RODRÍGUEZ ALMONTE	041-0008588-7
10)	LUISA DEL CARMEN RODRÍGUEZ BEJARÁN	046-0039839-2
11)	GINA EDELMIRA CRUZ MUÑOZ	002-0163006-8
12)	LUIS RODRÍGUEZ ALBERTO	136-0019163-2
13)	MAITHEE CONTRERAS BREA	402-2161405-6
14)	WENDY SORIANO GARCÍA	093-0049316-1
15)	YOKASTA SORIANO GARCÍA	093-0052296-9
16)	YAMELIS NAYROVI ROSA DEL ROSARIO	002-0164589-2
17)	EMY RICARDO FORTUNA VALDEZ	225-0040013-4
18)	INÉS DELGADO PINALES	017-0025077-0
19)	KATHERINE JUDITH JONES SUÁREZ	402-2311606-8
20)	MÓNICA GIL SANTIAGO	054-0144372-5
21)	MARILUZ ANYELINE DURÁN ALMONTE	402-2112730-7
22)	SACARÍAS BRIOSO PÉREZ	402-2127974-4
23)	YESENIA FIORDALIZA PEGUERO GARCÍA	031-0248986-5
24)	MIRLYN LUCY CRUZ CASTILLO	001-1590922-8
25)	JOSEFINA CONCEPCIÓN DE LOS SANTOS FILPO	402-2192891-0
26)	ROSANNY JIMÉNEZ MORENO	402-2526168-0
27)	ANNY ELIZABETH ZORRILLA GILFILLÁN	402-2420256-0
28)	RHINA BELTRÉ PINEDA	010-0051118-6
29)	LUISANA CUEVAS FLORENTINO	002-0154609-0
30)	KATY CRISTINA JIMÉNEZ MEJÍA	093-0069122-8
31)	VICMAYRI ESTHER GLASS ALLEN	402-2263726-2
32)	DEYRET MANUEL ORTEGA DE LA CRUZ	071-0050265-2
33)	FAUSTA ELENA QUEVEDO FAMILIA	001-1513872-9
34)	ZUNILDA DISHMEY ROJA	001-1878931-2
35)	PAOLA MARITZA POLANCO RODRÍGUEZ	001-1670987-4
36)	GUSTAVO ANTONIO MATEO MATEO	001-1449430-5
37)	MARLENNY IRENES PEÑA ROA	001-1738616-9
38)	CARMELINA RODRÍGUEZ ABREU	050-0041605-6
39)	MAYRA ALEJANDRA VILORIO CUEVAS	023-0158664-6

40)	LAURY GUZMÁN SILBERIO	001-1300395-8
41)	JULIO MODESTO PIMENTEL HERRERA	012-0116664-0
42)	JOHAN CARLOS MARTÍNEZ	225-0060002-2
43)	YOCANY YANELY SANTIAGO BETANCES	001-1113120-7
44)	KARIMER ESTHELA MEDINA DURÁN	223-0100406-9
45)	EMMA GONZÁLEZ PAULINO	223-0089846-1
46)	RONNY ALEXANDER REYNA PILIER	026-0124733-7
47)	JENNYPHER DANNABEL SÁNCHEZ DEL ROSARIO	001-1863804-8
48)	FLOR ÁNGEL ROSARIO ROA	223-0146899-1
49)	BRENDA JOSMAYRY MEJÍA RIJO	402-2054098-9
50)	SHIRLY NAFTALY RODRÍGUEZ HICIANO	045-0022834-3
51)	ANTONIO DOTEL CUEVAS	078-0013859-1
52)	JOSEFINA ISABEL FLORENTINO SIERRA	001-0764878-4
53)	ELIZABETH BONILLA RAMÍREZ	223-0017365-9
54)	ANY ESTEFFANY PEGUERO BEATO	402-2058705-5
55)	RUDDY ALEXANDER MEDINA PAULINO	026-0094555-0
56)	NINOSKA YADHIRA PIÑA FABIÁN	229-0005920-9
57)	JOSÉ RAFAEL GARCÍA DÍAZ	054-0144238-8
58)	MARÍA DOLORES SÁNCHEZ PUNTIEL	054-0099084-1
59)	ROMA DELFINA TAVERAS PIÑA	402-2286840-4
60)	ROSANNA FORTUNATO RIVERA	402-2336517-8
61)	VÍCTOR MANUEL REYNOSO SANTANA	225-0038968-3
62)	WILLIS TEJEDA OZUNA	224-0047738-0
63)	STEPHANIE ISABEL AQUINO PERALTA	223-0042085-2
64)	EDUARDO MIGUEL VENTURA GUZMÁN	402-2308772-3
65)	KEILA DEL CARMEN VILORIO ALBUERME	027-0027246-7
66)	GUILLERMINA JIMÉNEZ RODRÍGUEZ	402-2106332-0
67)	JUANA FRANCISCA LACHE HERNÁNDEZ	028-0055615-7
68)	MARIANA VILLANUEVA ORTIZ	090-0022608-5
69)	ELIZABETH MARÍA RODRÍGUEZ ORTEGA	402-2413952-3
70)	ERIDANIA MERCEDES DOMÍNGUEZ CONTRERAS	402-2209967-9
71)	DANIEL DE JESÚS FERNÁNDEZ TAVERAS	402-2017595-0
72)	ADRIANA MARÍA ESPINAL RODRÍGUEZ	036-0040590-0
73)	MARLENY DÍAZ	033-0038689-7
74)	AMAUARI ARABIARI DÍAZ INOA	031-0486040-2
75)	IVÁN ALEXIS MARTÍNEZ MONTES DE OCA	223-0013431-3
76)	YERMIS GIRÓN ANDÚJAR	023-0131871-9
77)	CAROLINA TIBO DE LA CRUZ	402-2150228-5
78)	PATRICIA MOSQUEA ÁNDERSON	065-0035196-7
79)	IVONNE ESTHER DE LA CRUZ SANTOS	225-0055846-9
80)	INGRID ISABEL HERNÁNDEZ AQUINO	001-0446636-2
81)	RAMONA ALEJANDRA SOLÍS ALCÁNTARA	012-0108087-4
82)	YENNY VERIGÜETE	225-0006528-3
83)	CECILIA HERRERA ROJAS	001-0543061-5
84)	BERTHA MARÍA WILLMORE	093-0071057-2
85)	BAIRON JUAN TEJEDA ARIAS	402-2438130-7

86)	MARLENE DE PAULA DE JESÚS	402-2243179-9
87)	YADIRA ALTAGRACIA QUEZADA SANTOS	053-0036894-0
88)	SANDRA DE JESÚS MARTES	225-0042395-3
89)	OLGA LIDIA MONTERO OGANDO	002-0164015-8
90)	JOHANNY RAMÍREZ PANTALEÓN	001-1667836-8
91)	CRISTINA MARTÍNEZ MARTÍNEZ	123-0012516-3
92)	ALEXANDRA MARIÑEZ GRULLÓN	402-2321403-8
93)	JAMEIRES ZABALA RODRÍGUEZ	402-2231453-2
94)	ROSILANNY OGANDO ALCÁNTARA	001-1641365-9
95)	KATTY SANTIAGO UBALDO	001-1565861-9
96)	YÉSSICA ALCÁNTARA FÉLIZ	018-0074129-8
97)	CRISTAL RODRÍGUEZ ARMAND	402-2223575-2
98)	EILYN ODDER LIRIANO DURÁN	001-1258078-2
99)	DIONELIS ANTONIO VALERIO REYES	001-0850348-3
100)	ANGÉLICA MARÍA LEDESMA ANTÚAN	402-2081267-7
101)	DIANNA YENEBEL MARTÍ ECHAVARRÍA	068-0044972-7
102)	NAJIOVI MIGUELINA PEÑA TRINIDAD	023-0164567-3
103)	DAVID RIJO GONZÁLEZ	001-0327801-6
104)	MÁXIMA CLARIVEL MORENO CASTILLO	223-0066384-0
105)	NICOLLE MORETA ROA	402-2333504-9
106)	JOSÉ GREGORIO DE LA CRUZ MARTÍNEZ	002-0165764-0
107)	SENY DE LOS SANTOS FELIPE ORTIZ	031-0288621-9
108)	JUANA DE LA CRUZ DE PEÑA MATA	031-0288092-3
109)	ANGÉLICA MELISSA HERNÁNDEZ CUEVAS	402-2138775-2
110)	JORGE ANEUDI PERALTA MATÍAS	034-0057503-5
111)	LEONOR EVANGELISTA PERALTA BRITO	037-0098938-1
112)	RAMONA ROSMERY VALERA GERMÁN	090-0020299-5
113)	HAIROL ESPINAL MARTICHE	001-1829318-2
114)	JHOAN MANUEL DE JESÚS SANTOS	223-0145120-3
115)	JAAN CARLOS MERCEDES RUIZ	402-2004765-4
116)	JOSÉ ANTONIO POLANCO CORDERO	028-0109749-0
117)	ANTONIO RAFAEL FORTUNA UBRI	016-0012900-9
118)	HÉCTOR ARTURO RICART RIVAS	001-1760279-7
119)	NANCY GERALDINA SÁNCHEZ PAULINO	402-2150654-2
120)	ROSA SANTANA JIMÉNEZ	028-0070660-4
121)	ELIZABETH RAMÍREZ KING	295-0000667-0
122)	JUAN MIGUEL ALBRINCOLE REYES	001-0401515-1
123)	PAOLA MERCEDES FERRERAS ROSADO	402-2280013-4
124)	GLENY MARIELL GUTIÉRREZ MÉNDEZ	001-1591394-9
125)	VÍCTOR MANUEL MÉNDEZ PÉREZ	225-0072069-7
126)	MARY LENNY RODRÍGUEZ DE LOS SANTOS	012-0110500-2
127)	SAIDA MORETA SOTO	001-1764890-7
128)	PATRICIA ELIZABETH SANTANA MÉNDEZ	026-0120246-4
129)	ANA LINARDA PERDOMO CÉSPEDES	010-0083095-8
130)	JOHANNA ALEXANDRA MONTÁS SILVERIO	001-1447059-4
131)	RUBÉN DARÍO GARCÍA GARCÍA	402-2059898-7

132) HELEN YANDIRA MELO SÁNCHEZ	010-0090760-8
133) FIOR SELENIA FÉLIZ REYES	018-0069148-5
134) EMMANUELLE DE JESÚS CONTRERAS BAUTISTA	223-0071685-3
135) FIORDALIZA DÍAZ FERNÁNDEZ	001-1255207-0
136) DILKENIA REINOSO VALDEZ	001-1850315-0
137) GISELE ÁLVAREZ FRANCISCO	223-0008348-6
138) YANET ROSANA MEDINA PAULINO	023-0142755-1
139) HÉCTOR VLADIMIR GARCÍA MARTES	001-1741198-3
140) NARCISO DE JESÚS MONTÁS SENCIÓN	223-0016317-1
141) MARÍA FERNANDA MERCEDES ARIAS	402-0053292-3
142) JOCELYN REYNOSO MEJÍA	056-0090069-9
143) MELISSA MARTÍNEZ RIJO	402-2148696-8
144) ROSANNIS TRINIDAD BATISTA	001-1579138-6
145) ADARISLENY LIRANZO RODRÍGUEZ	225-0049821-1
146) HÉCTOR MANUEL REYES RODRÍGUEZ	001-1616922-8
147) IVELISSE MARTE CAPELLÁN	402-2212576-3
148) ROSÁNGEL HERNÁNDEZ ABREU	402-2150303-6
149) PALOMA MANUELA GÓMEZ PERDOMO	402-2251595-5
150) HELEN MARÍA MINAYA	001-1736287-1
151) ROSALVA CLARIBEL RAMÍREZ MATEO	013-0051391-6
152) JUAN BAUTISTA ESPINAL VÁSQUEZ	064-0022624-4
153) AURIDILIA ALTAGRACIA FRÍAS PEÑA	031-0391929-0
154) SUSANA ANTONIA GARCÍA DÍAZ	055-0015767-1
155) PAMELA MARCEL RODRÍGUEZ VÁSQUEZ	402-2527758-7
156) NERYS MARÍANELA DORSINE BAUTISTA	028-0079334-7
157) MÁYERIN PINALES FIGUERO	225-0064957-3
158) MARÍA ALTAGRACIA ENCARNACIÓN ENCARNACIÓN	012-0076025-2
159) MÁRTIRES DE LOS SANTOS DEL ROSARIO	012-0096927-5
160) ANÍBAL JOSÉ BÁEZ ALCÁNTARA	223-0061106-2

C) Licenciados/Licenciadas en Contabilidad Empresarial

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1) ROSALBA DEYANIRA VÍCTOR BURGOS	402-2455683-3
2) BELKIS LUISA FIGUEROA BATISTA	001-0910129-5
3) MARGARET ADEMAN MONEGRO	031-0457853-3
4) ARACELIS YOCASTA ALCÁNTARA ALMONTE	001-0940976-3
5) YOEL FRÍAS HEREDIA	225-0013921-1

D) Licenciadas en Contabilidad y Auditoría

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1) MARÍA TERESA ROBLES CABRERA	402-2323264-2
2) MAIRENY DEL CARMEN MATÍAS REGALADO	047-0192616-6
3) ALLISA GIOCONDA CRUZ LANTIGUA	047-0106875-3
4) ELLIENY NOLASCO INFANTE	350-0000745-6

5) RAISA MARISELA DEL CARMEN REINOSO ROSARIO	047-0100891-6
6) SARAH ABREU PÉREZ	402-2095690-4
7) JUDITH PAMELA ALMONTE GUZMÁN	402-2435347-0
8) EDENLIN JAVIER PABLO ORTEGA	402-2122889-9

E) Licenciados/Licenciadas en Contaduría Pública

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1) MISAEL VALDEZ YNOA	047-0201831-0
2) JUNIOR KUPER MEDINA DURÁN	402-2230034-1
3) NATALÍ FRUCTUOSO MARTÍNEZ	402-2374505-6
4) JENNIFFER ALEXANDRA SOLANO PIMENTEL	402-2036983-5
5) CRISMELDA LEBRÓN CASTILLO	225-0075001-7
6) LUISA JUDITH ENCARNACIÓN PÉREZ	402-2338825-3
7) EMILDA ROSANNA ABREU ESPINO	001-1275345-4
8) LUIS JOSSUÉ JORGE CABRERA	402-2338752-9
9) SANTIAGO ALEJO RODRÍGUEZ	056-0142170-3
10) LUCY JEANNETTE CASTILLO IRRISARRI	402-2242461-2
11) HÉCTOR LUIS LLENAS GUTIÉRREZ	402-2008945-8
12) GERALDIN PAULINO CHABE	225-0027682-3
13) DEYANE POLANCO GARCÍA	037-0073408-4
14) LEONARDA DE LA CRUZ VÁSQUEZ	037-0086954-2
15) LOHENDY ENCARNACIÓN BEJARÁN VERAS	044-0018450-5
16) ESMIRNA ESTHER VÁSQUEZ VAIAN	001-1730697-7
17) GÉNESIS CHANEL NÚÑEZ MATA	223-0149554-9
18) ROSALBA HERNÁNDEZ JIMÉNEZ	073-0018336-0
19) TOMÁS MICHAEL ROMANO NÚÑEZ	223-0110660-9
20) SULLY ANCELLY BENÍTEZ ESPINOSA	001-0443847-8
21) ANNY FRANCINI RAMÍREZ VALDEZ	402-2435462-7
22) KATHERINE ELVIRA ROJAS ROJAS	402-2496000-1
23) JAZMÍN DEL CARMEN GERALDO BAUTISTA	402-2334036-1
24) JUAN ERASMO ESTÉVEZ AQUINO	031-0461034-4
25) YESENIA ALTAGRACIA ESPINAL RAMOS	031-0322722-3
26) BERNIS ROBEL MORA MORETA	031-0569188-9
27) ÉVELYN JOHANNY AQUINO PÉREZ	223-0021363-8

F) **Licenciada en Economía**, CAROLINA MARÍA EUSEBIO CUEVAS, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1799773-4.

G) **Licenciada en Gestión Financiera y Auditoria**, EMELY PEÑA HERNÁNDEZ, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2224562-9.

H) **Licenciada en Mercadotecnia**, FRANGIE NATHALIE FLORES BÁEZ, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 224-0041756-8.

Artículo 4. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer las profesiones descritas en los literales A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, Ñ, O, P, Q, R, S, T, U, V, W, en todo el territorio de la República Dominicana, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) **Licenciada en Administración Turística y Hotelera mención Gestión de Servicios y Banquetes**, BIANCA MERCEDES PÉREZ VIÑAS, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2147631-6.

B) **Licenciada en Administración de Empresas Turísticas**, ANA EUNICE MIGUEL, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 065-0037847-3.

C) **Licenciada en Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras**, ESTEFANI LAUREN OLIVO PAULINO, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 056-0162561-8.

D) **Licenciada en Administración Hotelera**, DALEXIS PATRICIA JIMÉNEZ MEDINA, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2235839-8.

E) **Licenciada en Administración Turística**, ELIX ROANNY MATEO BIDÓ, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 028-0087329-7.

F) Licenciadas en Ciencias de la Educación mención Primer Ciclo de la Educación Básica	Cédula de identidad y electoral

1) MARÍA YASMÍN HIRALDO CORPORÁN	223-0137161-7
2) YVELISSE AYALA	001-1711890-1

G) Licenciadas en Comunicación Social	Cédula de identidad y electoral núm.:

1) CINDY PIERINA HERNÁNDEZ BRITO	224-0055415-4
2) TERESA DE JESÚS VARGAS CRUZ	001-1369524-1
3) PATRICIA HERNÁNDEZ ACOSTA	228-0007104-9

H) **Licenciada en Comunicación Social mención Periodismo**, LEYVIS VERUSKA CASTILLO CASTILLO, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 002-0116522-2.

I) **Licenciada en Diplomacia y Servicios Internacionales**, PAMELA IRAIZA DE LA CRUZ JAVIER, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 223-0046120-3.

J) **Licenciado en Educación Básica**, JOSÉ ANTONIO BATISTA CUELLO, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 018-0045279-7.

K) **Licenciada en Educación mención Ciencias Sociales**, ESTEFANY SILVANEIA SILVA ESTEYS, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 223-0051650-1.

L) Licenciadas en Educación mención Informática

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1) YISEL BRITO DE JESÚS	225-0007133-1
2) ELISABET LUGO	002-0152611-8

M) Licenciada en Educación mención Inicial, ROSA ARELIS DE LA CRUZ MARTÍNEZ, portadora de la cédula de identidad y electoral núm.136-0018698-8.

N) Licenciado en Educación mención Lenguas Modernas, TEÓFILO DE LA ROSA FELICIANO, portador de la cédula de identidad y electoral núm.025-0029838-1.

Ñ) Licenciadas en Educación mención Orientación Escolar

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1) MERCEDES DE LA CRUZ SORIANO	001-0688920-7
2) BERELISE RODRÍGUEZ REYES	224-0010336-6

O) Licenciada en Educación Temprana, PATRICIA MARTÍNEZ LARA, portadora de la cédula de identidad y electoral núm.001-1719529-7.

P) Licenciadas en Informática

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1) MARÍA ALEXANDRA ROBLES HERNÁNDEZ	050-0046645-7
2) LOURDES VICTORIA VIDAL	047-0129394-8
3) WILLIAM MOISÉS GARCÍA CABRERA	047-0184471-6
4) JUANA DEL CARMEN CLAUDIO HOLGUÍN	047-0175364-4
5) ROSANNA VALDEZ GUTIÉRREZ	047-0192353-6
6) REIMI DE JESÚS CAMILO GUERRERO	047-0189271-5
7) KILSIS DEL CARMEN HERNÁNDEZ PAULINO	047-0127047-4

Q) Licenciada en Lenguas Modernas, SENIA ALTAGRACIA GÓMEZ FERNÁNDEZ, portadora de la cédula de identidad y electoral núm.001-1231693-0.

R) Licenciados/Licenciadas en Psicología Educativa

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1) TRINIDAD ALTAGRACIA DUVERGES CARABALLO	001-0084758-1
2) ARIANNY CASTILLO OGANDO	402-2128312-6
3) MIRIANNY MARÍA ROSARIO DIFÓ	402-2058669-3
4) SILBANO DE LA ROSA CONTRERAS	073-0016485-7
5) JORGE LUIS CEPEDA HERNÁNDEZ	047-0195354-1

S) Licenciados en Psicología mención Educativa

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1) SANTA ADÓN SORIANO	001-0345407-0
2) MILAGROS SANTANA PÉREZ	001-0229899-9
3) MAGDALENA VERAS FLORES	224-0028770-6
4) MÁYELYN FERRERAS DE LA ROSA	402-2041080-3
5) ROSANNA REYES	001-1101729-9
6) ALCIDA ESTEFANÍA MEJÍA MEJÍA	138-0007525-4

T) Licenciada en Psicología mención Psicología Escolar, ADALJISA MARTES SÁNCHEZ, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 056-0094452-3.

U) Licenciada en Publicidad mención Diseño, SANDRA ANTONIA PICHARDO REYES, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0241103-4.

V) Licenciada en Química, LUCINDA SIERRA SANTANA, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1291971-7.

W) Licenciada en Relaciones Internacionales

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1) RIQUERME IVÁN SORIANO GARCÍA	001-0518206-7
2) YESENIA ALTAGRACIA BRITO RIJO	026-0078949-5
3) AWILDA MARTÍNEZ MICHEL	223-0033210-7
4) JENNIFER INMACULADA PÉREZ LUCIANO	001-1681493-0

Artículo 5. Envíese a la Procuraduría General de la República, al Ministerio de Hacienda, al Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores, al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y al Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de julio del año dos mil dieciocho (2018); años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 250-18 que concede el beneficio de la jubilación y asigna una pensión especial del Estado dominicano al señor Rodolfo Adriano Espinal Mota y eleva el monto de la pensión que recibe la señora Tirsa A. de Jesús Luna Brea de Gómez. G. O. No. 10913 del 13 de julio de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 250-18

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379 del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTA: La comunicación núm. 102411 del 3 de mayo de 2017, del Despacho de la Primera Dama.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión especial del Estado dominicano al señor Rodolfo Adriano Espinal Mota, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0071291-8, por un monto de cincuenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$50,000.00) mensuales.

ARTÍCULO 2. Se eleva a la suma de veinticinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$25,000.00) mensuales, la pensión asignada por el Estado dominicano a la señora Tirsa A. de Jesús Luna Brea de Gómez, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0089046-6.

ARTÍCULO 3. Estas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, y las mismas serán ejecutadas por la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda, dentro de un plazo de tres (3) meses contados a partir de la fecha de expedición del presente decreto, sin perjuicio de las responsabilidades asignadas a las instituciones públicas en la Ley núm. 41-08, sobre Función Pública, en caso que aplique.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de julio del año dos mil dieciocho (2018); años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 251-18 que concede el beneficio de la jubilación y asigna una pensión especial del Estado dominicano por discapacidad al servidor público Brígido Ruiz. G. O. No. 10913 del 13 de julio de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 251-18

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión especial del Estado dominicano por discapacidad al servidor público Brígido Ruiz, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 026-0020530-2, por un monto de cincuenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$50,000.00) mensuales.

ARTÍCULO 2. El presente beneficio no será válido si esta persona se encuentra disfrutando de pensión otorgada por el Estado, y de ser así, el beneficiario podrá optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Esta pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto del Estado, y la misma será ejecutada por la Dirección General de

Jubilaciones y Pensiones, a cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda, dentro de un plazo de tres (3) meses contados a partir de la fecha de expedición del presente decreto, sin perjuicio de las responsabilidades asignadas a las instituciones públicas en la Ley núm. 41-08, sobre Función Pública, en caso que aplique.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de julio del año dos mil dieciocho (2018); años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 252-18 que concede el beneficio de la jubilación y asigna una pensión especial del Estado dominicano por discapacidad al servidor público Anselmo Muñiz Arias. G. O. No. 10913 del 13 de julio de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 252-18

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión especial del Estado dominicano por discapacidad al servidor público Anselmo Muñiz Arias, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 037-0021521-7, por un monto de cincuenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$50,000.00) mensuales.

ARTÍCULO 2. El presente beneficio no será válido si esta persona se encuentra disfrutando de pensión otorgada por el Estado, y de ser así, el beneficiario podrá optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Esta pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto del Estado, y la misma será ejecutada por la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones, a cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda, dentro de un plazo de tres (3) meses contados a partir de la fecha de expedición del presente decreto, sin perjuicio de las responsabilidades asignadas a las instituciones públicas en la Ley núm. 41-08, sobre Función Pública, en caso que aplique.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de julio del año dos mil dieciocho (2018); años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 253-18 que eleva el monto de la pensión concedida por el Estado dominicano al señor Bolívar Antonio Toribio Veras. G. O. No. 10913 del 13 de julio de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 253-18

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTA: La comunicación núm. 845 del 21 de marzo de 2018, dirigida al Presidente de la República por el Director de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Se eleva a la suma de ochenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$80,000.00) mensuales la pensión asignada por el Estado dominicano al señor Bolívar Antonio Toribio Veras, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0778827-5

ARTÍCULO 2. El presente beneficio no será válido si esta persona se encuentra disfrutando de pensión otorgada por el Estado, y de ser así, el beneficiario podrá optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Esta pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, y la misma será ejecutada, por la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda, a cargo del Estado, dentro de un plazo de tres (3) meses contados a partir de la fecha de expedición del presente decreto, sin perjuicio de las responsabilidades asignadas a las instituciones públicas en la Ley núm. 41-08, sobre Función Pública, en los casos que aplique.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de julio del año dos mil dieciocho (2018); años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 254-18 que deroga el Art. 2 del Dec. No. 78-18. Nombra al señor José Manuel Saldaña Peña, ministro consejero de la Embajada de la República Dominicana en la República de El Salvador. G. O. No. 10913 del 13 de julio de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 254-18

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Queda derogado el artículo 2 del Decreto núm. 78-18, del 19 de febrero de 2018, mediante el cual fue designado el señor José Manuel Saldaña Peña, como ministro consejero y encargado consular en la Embajada de la República Dominicana en la República de Chile.

ARTÍCULO 2. Se designa al señor José Manuel Saldaña Peña como ministro consejero en la Embajada de la República Dominicana en la República de El Salvador.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de julio del año dos mil dieciocho (2018); años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 255-18 que designa al señor César Elías Prieto Abinader, ministro consejero de la Embajada de la República Dominicana en la República de Chile. G. O. No. 10913 del 13 de julio de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 255-18

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. El señor César Elías Prieto Abinader, queda designado ministro consejero en la Embajada de la República Dominicana en la República de Chile (ascenso).

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de julio del año dos mil dieciocho (2018); años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

**Dec. No. 256-18 que autoriza a varias personas a realizar cambios en sus nombres. G.
O. No. 10913 del 13 de julio de 2018.**

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 256-18

CONSIDERANDO: Que las personas que figuran en la parte dispositiva del presente decreto han sido autorizadas por el Poder Ejecutivo a realizar los procedimientos que, para cambios de nombres, establece la Ley núm. 659, sobre Actos del Estado Civil, del 17 de julio de 1944, y sus modificaciones.

CONSIDERANDO: Que la Junta Central Electoral asegura no haber recibido dentro del plazo legal establecido ningún acto de oposición a las solicitudes formuladas en tal sentido por los interesados.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1. La Sra. Ángela de Jesús Espinal Tavera, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **ÁNGELA MARÍA ESPINAL TAVERA.**

Artículo 2. El Sr. Humbisto Sang Chiang, quedo autorizado a cambiar su nombre por el **HUMBERTO SANG CHIANG.**

Artículo 3. La Sra. Águeda Margarita Encarnación Ferreira, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **ÁNGELA ENCARNACION FERREIRA.**

Artículo 4. El Sr. Narciso Bienvenido Simonó Cuello, queda autorizado a cambiar su nombre por el de **NARCISO BUENAVENTURA SIMONO CUELLO.**

Artículo 5. El Sr. Joan Manuel Pérez Pujols, queda autorizado a cambiar su nombre por el de **JOHN MANUEL PÉREZ PUJOLS.**

Artículo 6. El Sr. Sucre Rangel Medrano Núñez, queda autorizado a cambiar su nombre por el de **RAYNIEL MEDRANO NÚÑEZ.**

Artículo 7. La Sra. Bedsarda Antonia Fernández Vásquez, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **BETSY BETH FERNANDÉZ VÁSQUEZ.**

Artículo 8. El Sr. Carlos Iván Vargas Ortiz, queda autorizado a cambiar su nombre por el de **IVÁN VARGAS ORTIZ.**

Artículo 9. El Sr. José Alberto Payams Noesí, queda autorizado a cambiar su nombre por el de **JOSÉ ANDRES PAYAMS NOESÍ.**

Artículo 10. La Sra. Felicia Antonia Mercado, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **ALICIA ANTONIA MERCADO.**

Artículo 11. El Sr. José de la Cruz Matos, queda autorizado a cambiar su nombre por el de **JOSÉ RAMÓN DE LA CRUZ MATOS.**

Artículo 12. El menor de edad Prince de León Peguero, debidamente representado por sus padres los señores Agustín de León Pérez y Tania Peguero, queda autorizado a cambiar su nombre por el **JOSEPH DE LEÓN PEGUERO.**

Artículo 13. El menor de edad Joan Manuel Tejada Jiménez, debidamente representado por sus padres los señores Andrickson Alberto Tejada Reynoso y Rosa Jiménez Jiménez, queda autorizado a cambiar su nombre por el **JOSÉ ADRIAN TEJADA JIMÉNEZ.**

Artículo 14. La menor de edad Rismeilin Estrella Jiménez Mercedes, debidamente representada por sus padres los señores Prudencio Jiménez Mena y Alejandrina Mercedes, queda autorizada a cambiar su nombre por el **LUZ MARÍA JIMÉNEZ MERCEDES.**

Artículo 15. La Sra. Fátima del Rosario Vicioso Reyes, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **FÁTIMA GINETTE VICIOSO REYES.**

Artículo 16. La Sra. Amparo Abréu Hernández, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **MILAGROS AMPARO ABREU HERNÁNDEZ.**

Artículo 17. El Sr. Dick Steve García Montalvo, queda autorizado a cambiar su nombre por el de **STEVE GARCÍA MONTALVO.**

Artículo 18. La Sra. Teresa Gómez Valdez, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **MARÍA TERESA GÓMEZ VALDEZ.**

Artículo 19. La Sra. Aleida Milagros de Jesús Hernández Alba, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **ALEIDA MILAGROS HERNÁNDEZ ALBA**.

Artículo 20. La Sra. Dolores Galicia Almonte, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **FRANCISCA GALICIA ALMONTE**.

Artículo 21. La Sra. Dora Polanco, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **DORIS POLANCO**.

Artículo 22. Envíese a la Junta Central Electoral, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de julio del año dos mil dieciocho (2018); años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 257-18 que designa los cuatro (4) miembros independientes que integrarán el Consejo Nacional del Mercado de Valores, por un periodo de tres y dos años, respectivamente. G. O. No. 10913 del 13 de julio de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 257-18

CONSIDERANDO: Que el artículo 14 de la Ley núm. 249-17, del Mercado de Valores, del 19 de diciembre de 2017, crea el Consejo Nacional de Valores conformado por: el gobernador del Banco Central, quien lo presidirá o podrá delegar en un funcionario de alta jerarquía de esa institución ratificado por la Junta Monetaria, miembro ex officio; el ministro de Hacienda, quien podrá delegar en un funcionario de alta jerarquía de esa institución, miembro ex officio; el superintendente de Valores, miembro ex officio; y cuatro miembros independientes de designación directa.

CONSIDERANDO: Que conforme a la disposición transitoria primera de la Ley núm. 249-17, el Poder Ejecutivo nombrará cuatro miembros independientes de designación directa de las ternas que serán presentadas por la Superintendencia de Valores vía la Junta Monetaria.

CONSIDERANDO: Que el párrafo I de la disposición transitoria primera de la Ley núm. 249-17, dispone que con el fin de asegurar la renovación parcial y escalonada de los miembros del Consejo de designación directa, dos de los miembros cumplirán un período de tres años y los restantes un período de dos años.

VISTA: La Ley núm. 249-17, del Mercado de Valores, del 19 de diciembre de 2017.

VISTA: La Quinta Resolución adoptada por la Junta Monetaria el 7 de junio de 2018, que autoriza al gobernador del Banco Central remitir al Poder Ejecutivo las ternas presentadas por la Superintendencia del Mercado de Valores vía la Junta Monetaria.

VISTO: El oficio núm. 8012, del 12 de junio de 2018, suscrito por el gobernador del Banco Central de la República Dominicana, Lic. Héctor Valdez Albizu.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Se designan los cuatro miembros independientes que integrarán el Consejo Nacional del Mercado de Valores por un período de tres y dos años, respectivamente, de la siguiente manera:

- a) El señor Manuel Alejandro García Troncoso, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1104575-3, por un período de tres años.
- b) El señor Edgar Eduardo Mejía Batten, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 012-0011696-8, por un período de tres años.
- c) El señor William Víctor Wall Izquierdo, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1804935-2, por un período de dos años.
- d) El señor Rafael Alberto Romero Portuondo, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0164971-3, por un período de dos años.

ARTÍCULO 2. Envíese a la Junta Monetaria y a la Superintendencia de Valores, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de julio del año dos mil dieciocho (2018), años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 258-18 que designa a la Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de Competitividad de realizar la determinación del costo de las regulaciones vigentes sobre la economía nacional mediante el uso de las tecnologías científicas que rigen la materia. G. O. No. 10913 del 13 de julio de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 258-18

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece el principio de razonabilidad, en virtud del cual la ley solo puede ordenar lo que es justo y útil para la comunidad, y no puede prohibir más que lo que le perjudica.

CONSIDERANDO: Que la línea de acción 3.3.1.1 de la Estrategia Nacional de Desarrollo establece la necesidad de impulsar un Estado Pro-COMPETITIVO que reduzca los costos, trámites y tiempos de transacciones y autorizaciones, y elimine la duplicidad en instituciones y funciones, mediante el establecimiento y aplicación efectiva de un marco normativo para la coordinación de los procedimientos de las instituciones públicas centrales, descentralizadas y locales en un entorno de seguridad jurídica, certidumbre legal y responsabilidad social empresarial, en concordancia con los estándares internacionales.

CONSIDERANDO: Que en virtud del principio de unidad establecido en la Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, el presidente de la República es la máxima autoridad rectora de la Administración y posee prerrogativas de regulación, dirección y control sobre la función administrativa, así como sobre los distintos entes y órganos que la ejercen.

CONSIDERANDO: Que el uso de análisis de impacto regulatorio es el mecanismo idóneo para superar la exclusiva ponderación jurídica de las normas, estableciendo una metodología analítica estandarizada que posibilite la evaluación del impacto económico, social e institucional de las regulaciones sujetas a este, facilitando así una previsión más certera de los efectos sectoriales asociados a determinadas decisiones de política pública.

CONSIDERANDO: Que las buenas prácticas internacionales en materia regulatoria se orientan hacia la institucionalización de mecanismos de análisis que permitan determinar con certeza los efectos de las normas legislativas y administrativas sobre el crecimiento económico y la generación de empleos, posibilitando así una toma de decisiones mucho más ponderada y consciente por parte de la Administración pública y de los administrados.

CONSIDERANDO: Que resulta de alta prioridad para el Estado dominicano, en el marco de la estrategia dominicana competitiva, aumentar la eficiencia gubernamental y la calidad

regulatoria para impulsar la competitividad, la actividad empresarial, el crecimiento económico y el desarrollo social, así como determinar de forma efectiva el costo total de las regulaciones vigentes que se orientan a la actividad económica.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley núm. 1-06, del 10 de enero de 2006, le corresponde al Consejo Nacional de Competitividad realizar estudios y diagnósticos para identificar los factores económicos, políticos, sociales y de cualquier otra naturaleza que limiten las posibilidades de desarrollo de la capacidad competitiva del país, de los sectores productivos y de las empresas integradas a una estrategia de competitividad.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 1-12, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, del 25 de enero de 2012.

VISTA: La Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, del 14 de agosto de 2012.

VISTA: La Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, del 8 de agosto de 2013.

VISTA: La Ley núm. 1-06, que crea el Consejo Nacional de Competitividad, del 10 de enero de 2006.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

D E C R E T O:

Artículo 1. Objetivo. El objetivo del presente decreto es disponer la cuantificación y análisis de los diversos costos que asocian a las regulaciones vigentes en la República Dominicana, así como su impacto en la actividad productiva y la economía nacional y poner en marcha la primera etapa de un Plan Nacional de Mejora Regulatoria.

Artículo 2. Institución responsable. Se designa a la Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de Competitividad como entidad responsable de realizar la determinación del costo de las regulaciones vigentes sobre la economía nacional mediante el uso de las metodologías científicas que rigen la materia, así como realizar los análisis de impacto regulatorio.

Artículo 3. Remisión. Para dar cumplimiento al presente decreto, los distintos entes y órganos de la Administración pública deberán remitir a la Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de Competitividad lo siguiente:

1. Una lista de los reglamentos que, en relación con ese ente u órgano de la Administración pública, el presidente de la República haya promulgado, modificado y derogado hasta la fecha, acompañada del soporte documental correspondiente.
2. Una lista de las demás disposiciones reglamentarias que ese ente u órgano de la Administración pública haya emitido, modificado y derogado hasta la fecha, acompañada del soporte documental correspondiente.

Párrafo I. La Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de Competitividad determinará el formato de remisión del inventario regulatorio y su soporte documental.

Párrafo II: Las regulaciones emitidas con posterioridad al presente decreto deberán ser remitidas a la Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de Competitividad para ser incorporadas al análisis.

Artículo 4. Informaciones complementarias. Se instruye que los distintos entes y órganos de la Administración pública suministren las informaciones cualitativas y cuantitativas que se consideren necesarias para el cumplimiento del presente decreto dentro de un plazo de 15 días contado a partir del requerimiento hecho por la Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de Competitividad en este sentido.

Artículo 5. Registro de regulaciones administrativas. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de Competitividad a crear un repositorio en línea, denominado Registro de Regulaciones Administrativas, que incorpore la versión digital de las regulaciones administrativas vigentes por tipo de regulación, institución y sector económico. Dicho repositorio deberá identificar, clasificar, esquematizar y especificar los principales trámites gubernamentales establecidos en la regulación; y llevará, además, una contabilidad precisa del saldo regulatorio que permitirá el seguimiento y análisis de los flujos regulatorios en el tiempo.

Artículo 6. Cooperación. Se autoriza a la Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de Competitividad a suscribir los acuerdos de cooperación y colaboración necesarios con organismos internacionales y/o especializados en la materia, para garantizar la incorporación al presente proceso de las mejores prácticas internacionales en la materia.

Párrafo: La Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de Competitividad, en coordinación con los titulares, involucrará y se hará asistir de los equipos técnicos de los distintos entes y órganos de la Administración pública a lo largo de todo el proceso de elaboración de los análisis de impacto regulatorio, garantizando así su integración, participación activa y colaboración técnica.

Artículo 7. Plan Nacional de Mejora Regulatoria. La Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de Competitividad deberá desarrollar y presentar al Pleno del Consejo Nacional de Competitividad un *Informe General del Costo de las Regulaciones sobre la Economía Nacional* y una *Propuesta de Plan Nacional de Mejora Regulatoria*, como instrumentos programáticos cuyos propósitos será articular las políticas de mejora regulatoria en la República Dominicana.

Párrafo: El Plan Nacional de Mejora Regulatoria aplicará las buenas prácticas internacionales en materia regulatoria y promoverá una reforma integral del régimen regulatorio dominicano para elevar sus niveles de eficiencia.

Artículo 8. Manuales e instructivos. La Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de Competitividad establecerá la metodología, manuales e instructivos que resulten necesarios para garantizar la aplicación efectiva de las disposiciones del presente decreto.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los once (11) días del mes de julio del año dos mil dieciocho (2018); años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 259-18 que dispone la implementación y automatización de la Ventanilla Única de Permisos de Construcción de Edificaciones en la República Dominicana, presidida por el Ministerio de Obras Publicas y Comunicaciones y crea su oficina nacional. G. O. No. 10913 del 13 de julio de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 259-18

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano ha desarrollado una política de apertura comercial tendente a garantizar una mayor competitividad de la República Dominicana y el incremento sostenido de su actividad económica.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con el artículo 5 de la Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, del 14 de agosto de 2012, la Administración pública tiene como objetivo principal satisfacer, en condiciones de eficacia, objetividad, igualdad, transparencia, publicidad, coordinación y eficiencia, el interés general y las necesidades de sus usuarios y beneficiarios, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado.

CONSIDERANDO: Que, asimismo, el artículo 11 de la Ley núm. 247-12 dispone que los entes y órganos de la Administración pública procurarán utilizar las nuevas tecnologías para mejorar la eficiencia, productividad y transparencia de los procesos administrativos y la prestación de servicios públicos.

CONSIDERANDO: Que el sector de la construcción hace aportes significativos al crecimiento económico de la República Dominicana y a su competitividad nacional, pero dicho sector requiere de medidas de facilitación y simplificación de trámites que propicien la reducción de los tiempos que actualmente conllevan los procesos de obtención de los permisos y licencias para la construcción de edificaciones.

CONSIDERANDO: Que la integración y coordinación de las labores realizadas por las instituciones de la Administración pública con competencias legales para el otorgamiento de permisos y licencias de construcción de edificaciones bajo el sistema de ventanilla única, agilizará y eficientizará los trámites requeridos para realizar las referidas actividades de construcción y fortalecerá los esfuerzos realizados por el Estado dominicano hacia un gobierno electrónico.

CONSIDERANDO: Que en virtud de la implementación de la Ventanilla Única para Proyectos de Viviendas de Bajo Costo creada por la Ley núm. 189-11, del 16 de julio del 2011, el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) desarrolló una plataforma virtual automatizada que lleva el control de cada solicitud de permiso o licencia de construcción, la cual permitiría tener ahorros sustanciales de tiempos y costos en el proceso de implementación de la Ventanilla Única de Permisos para la Construcción de Edificaciones en la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que en atención a sus competencias legales y capacidades, el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) es el órgano idóneo para coordinar de manera efectiva los trabajos de la Ventanilla Única de Permisos para la Construcción de Edificaciones en la República Dominicana, a través de una plataforma tecnológica única sistematizada por la Oficina Presidencial de Tecnologías de la Información y Comunicación (OPTIC).

VISTA: La Constitución de la República Dominicana proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm.176-07, del 17 de julio de 2007, del Distrito Nacional y los Municipios.

VISTA: la Ley núm. 41-08, del 16 de enero de 2008, que crea el Ministerio de Administración Pública.

VISTA: La Ley núm. 189-11, del 16 de julio del 2011, para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso en la República Dominicana.

VISTA: La Ley núm. 1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

VISTA: La Ley núm. 247-12, del 14 de agosto de 2012, Orgánica de la Administración Pública.

VISTA: La Ley núm. 107-13, del 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

VISTO: El Decreto núm. 1090-04, del 3 de septiembre de 2004, que crea la Oficina Presidencial de Tecnologías de la Información y Comunicación.

VISTO: El Decreto núm. 576-06, del 21 de noviembre de 2006, que establece los Requerimientos de Aplicación del Reglamento General de Edificaciones y Tramitación de Planos.

VISTO: El Decreto núm. 360-12, del 16 de julio de 2012, que establece el Reglamento para la Conformación de la Ventanilla Única de Proyectos de Viviendas Económicas del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Objeto. Se dispone la implementación y automatización de la Ventanilla Única de Permisos de Construcción de Edificaciones en la República Dominicana como un instrumento multicanal que integre en una sola plataforma digital e interconectada todos los trámites que las personas físicas o jurídicas, nacionales y extranjeras, deben realizar ante las diversas instituciones de la Administración pública para obtener permisos y licencias para el desarrollo de proyectos de construcción de edificaciones en el país. A través de este instrumento se podrá:

- a) Solicitar los permisos y las licencias para la construcción de edificaciones en la República Dominicana de manera unificada a las diferentes instituciones de la Administración pública con competencias legales en la materia.
- b) Consultar información relacionada con los procedimientos y requisitos exigidos por el marco legal vigente para la tramitación de solicitudes de permisos y licencias para la construcción de edificaciones en el país.

Párrafo I. El Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) será el órgano de gestión de la Ventanilla Única de Permisos para la Construcción de Edificaciones en la República Dominicana, encargado del establecimiento y financiamiento de su estructura operativa central y la designación del equipo que la integrará, de conformidad con lo dispuesto en el presente decreto.

Artículo 2. Objetivos. La Ventanilla Única de Permisos para la Construcción de Edificaciones en la República Dominicana tendrá como objetivos, entre otros, los siguientes:

- a) Centralizar, a través de una única plataforma digital e interconectada, todos los trámites que deban ser realizados ante la Administración pública para obtener los permisos y licencias para la construcción de edificaciones en el país.
- b) Coordinar la labor de las instituciones de la Administración pública con competencias legales para otorgar permisos y licencias para la construcción de edificaciones en el país, a fin de agilizar y eficientizar los trámites relacionados con estos, de modo que se garantice la competitividad de las empresas y se estimule la inversión local y extranjera.
- c) Apoyar el desarrollo de la competitividad nacional mediante la reducción de los tiempos asociados a los procesos de tramitación de solicitudes de permisos y licencias para la construcción de edificaciones en el país.
- d) Contribuir con el desarrollo y consolidación de un sistema integrado de información y estadísticas sobre el sector de la construcción de edificaciones en la República Dominicana.

Artículo 3. Ámbito de Aplicación. Una vez inicie su implementación, la Ventanilla Única de Permisos para la Construcción de Edificaciones en la República Dominicana será de uso obligatorio para todos los proyectos de edificaciones públicos o privados, de carácter temporal o permanente, a erigirse en el territorio nacional, independientemente de su uso, de acuerdo al cronograma de implementación gradual que será elaborado en cumplimiento del presente decreto.

Párrafo I. A partir de la emisión del presente decreto la Ventanilla Única de Proyectos de Viviendas de Bajo Costo, que actualmente opera en el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), quedará integrada dentro de la misma plataforma tecnológica de la Ventanilla Única de Permisos para la Construcción de Edificaciones en la República Dominicana para un manejo más eficiente de los procesos y servicios ofrecidos.

Párrafo II. Como parte del proceso para la implementación de la Ventanilla Única de Permisos para la Construcción de Edificaciones en la República Dominicana, se realizarán las coordinaciones institucionales pertinentes con otros sistemas de ventanillas únicas existentes en el país que involucren la construcción de edificaciones.

Artículo 4. Definiciones. Para la implementación de la Ventanilla Única de Permisos para la Construcción de Edificaciones en la República Dominicana se definen los términos que se listan debajo de la forma siguiente:

- a) **Acuerdos de nivel de servicio (ANS):** Contratos vinculantes que establecen el entendimiento común sobre servicios, prioridades, responsabilidades y requerimientos de reingeniería jurídica y de procesos necesarios para la implementación de la Ventanilla Única de Permisos para la Construcción de Edificaciones en la República Dominicana.
- b) **Administración pública:** Entes y órganos que conforman la Administración pública bajo dependencia del Poder Ejecutivo.
- c) **Edificaciones:** Aquellas definidas por los reglamentos vigentes emanados de la Ley núm. 687, del 27 de julio de 1982, que crea un sistema de reglamentación para la preparación y ejecución de proyectos y obras relativas a la ingeniería, la arquitectura y ramas afines, o las normas que la modifiquen o sustituyan de tiempo en tiempo, que deban obtener permisos y licencias de construcción para ser ejecutadas, y que actualmente son las siguientes: **i)** Todas las obras de edificaciones de nueva construcción; **ii)** Obras de ampliación, modificación, reforma o rehabilitación de edificaciones que alteren su configuración arquitectónica o impliquen un cambio de uso, entendiendo por tales las que tengan carácter de intervención total o las parciales que produzcan una variación esencial de la composición general exterior, la volumetría o el conjunto del sistema estructural.
- d) **Permisos para la construcción de edificaciones:** son los permisos, autorizaciones, no objeciones y licencias, emitidos por las entidades de la Administración pública previos al inicio de la construcción de una edificación. Estos no incluyen trámites, autorizaciones y/o actuaciones previas ni posteriores a ellos ni aquellos que deban ser realizados ante autoridades distintas de la Administración pública bajo la dependencia del Poder Ejecutivo.

Artículo 5. Servicios. La Ventanilla Única de Permisos de Construcción de Edificaciones en la República Dominicana ofrecerá los siguientes servicios:

- a) Coordinación y gestión de la plataforma que integra los trámites y documentos relacionados con los procesos de solicitudes de permisos y/o licencias de construcción de edificaciones ante las diferentes entidades de la Administración pública.
- b) Establecimiento de los canales para la atención a los usuarios.
- c) Recepción, registro y tramitación de los expedientes completos de solicitud de permisos y/o licencias de construcción.
- d) Difusión de la información y orientación sobre los trámites y requisitos que exige la tramitación de cada procedimiento teniendo en cuenta las exigencias de la Administración pública y los entes y órganos administrativos que la conforman y que intervienen en el mismo.

Artículo 6. Composición de la Ventanilla Única. La Ventanilla Única de Permisos de Construcción de Edificaciones en la República Dominicana estará integrada por las siguientes instituciones de la Administración pública:

1. Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC).
2. Ministerio de Turismo (MITUR).
3. Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MIMARENA).
4. Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS).
5. Ministerio de Industria, Comercio y MiPymes (MICM).
6. Corporaciones de Acueductos y Alcantarillados o entidad local competente para la aprobación de planos de agua potable y residuales, según corresponda.
7. Instituto Nacional de Aguas Potables (INAPA).
8. Empresa Distribuidora de Electricidad (EDE), según corresponda.
9. Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED).
10. Instituto Nacional de la Vivienda (INVI).
11. Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC).
12. Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI).
13. Dirección General de Impuestos Internos (DGII).
14. Dirección Nacional de Patrimonio Monumental (DNPM-MINC).

Párrafo I. Se otorga a las instituciones indicadas en el presente artículo un plazo de treinta días contados a partir de la emisión del presente decreto para remitir al Ministerio de Administración Pública (MAP) el levantamiento de todos los permisos, autorizaciones, licencias o cualesquier otros documentos que, conforme a la legislación vigente, deban expedir para el inicio de proyectos de construcción de edificaciones en el país, así como de los requisitos y procesos establecidos por ellas a esos fines. El Ministerio de Administración Pública (MAP) realizará una evaluación y rediseño de dichos procesos con el objeto de simplificarlos y lograr una reducción efectiva en los tiempos de respuesta a los mismos.

Párrafo II. Las instituciones indicadas en el artículo 6 tienen la responsabilidad de:

- a) Realizar las coordinaciones pertinentes con el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) para la pronta y efectiva implementación de la Ventanilla Única de Permisos de Construcción de Edificaciones en la República Dominicana, debiendo nombrar un representante de alto nivel como enlace con dicho Ministerio, responsable de dar cumplimiento al presente decreto.
- b) Implementar los ajustes necesarios para simplificar los procesos internos para el otorgamiento de permisos y licencias para la construcción de edificaciones, debiendo nombrar un representante de alto nivel como enlace con el Ministerio de Administración Pública (MAP), responsable de dar cumplimiento al presente decreto.
- c) Implementar mecanismos electrónicos que permitan suministrar, recibir, consultar y compartir la información pertinente en la ventanilla única, en red y en línea, así

como otras actividades que sean identificadas para estos fines por la autoridad competente, debiendo nombrar un representante técnico del área de tecnología de alto nivel como enlace con la (OPTIC), responsable de dar cumplimiento al presente decreto.

- d) Suscribir Acuerdos de Nivel de Servicios (ANS) para la implementación y desarrollo efectivo de la ventanilla única.
- e) Designar a los funcionarios que conformarán las Unidades de Coordinación Técnica (UCT) quienes serán los responsables dentro de las instituciones vinculadas, de brindarles servicios de la Ventanilla Única de Permisos de Construcción de Edificaciones en la República Dominicana.

Párrafo III. Se conformará una Mesa Técnica de Trabajo con las entidades de la Administración pública que la conforman, bajo la coordinación del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), para el buen desempeño de la Ventanilla Única de Permisos de Construcción de Edificaciones en la República Dominicana.

Artículo 7. El Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), en su calidad de órgano gestor y coordinador de la Ventanilla Única de Permisos de Construcción de Edificaciones en la República Dominicana, tendrá las siguientes funciones:

- a) Coordinar la redacción del Reglamento y el Manual de Procedimientos por el que habrá de regirse el funcionamiento de la Ventanilla Única de Permisos de Construcción de Edificaciones en la República Dominicana.
- b) Emitir las resoluciones administrativas necesarias para reglamentar la implementación de la Ventanilla Única de Permisos de Construcción de Edificaciones en la República Dominicana.
- c) Convocar al Comité Consultivo de la Ventanilla Única de Permisos de Construcción de Edificaciones en la República Dominicana, creado por presente decreto.
- d) Coordinar y ejecutar con las instituciones públicas relacionadas en los procesos de Permisos de Construcción el plan de trabajo conjunto para la implementación de la Ventanilla Única de Permisos de Construcción de Edificaciones en la República Dominicana.
- e) Presentar al presidente de la República y al pleno del Consejo Nacional de Competitividad informes trimestrales de resultados de la Ventanilla Única de Permisos de Construcción de Edificaciones en la República Dominicana.
- f) Crear la Oficina Nacional de la Ventanilla Única de Permisos de Construcción de Edificaciones en la República Dominicana, la cual deberá evaluar, designar, dirigir y supervisar al personal técnico y administrativo que la conformará.

- g) Celebrar acuerdos de cooperación y coordinación con la Dirección Nacional de Registro de Títulos y los ayuntamientos, así como con cualquier otra institución relevante, para contribuir a la consecución de los fines establecidos en este decreto.

Artículo 8. Oficina Nacional de la Ventanilla Única de Permisos para la Construcción de Edificaciones. Se ordena al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) crear la Oficina Nacional de la Ventanilla Única de Permisos de Construcción de Edificaciones, adscrita a dicho Ministerio y conforme las normas y procedimientos legales vigentes, con el objeto de realizar las labores técnicas y operativas para la implementación y funcionamiento de la misma.

Párrafo I. La Oficina Nacional de la Ventanilla Única de Permisos de Construcción de Edificaciones será el punto de inicio del proceso de solicitud de los diversos tipos de permisos o licencias de construcción que competen a instituciones de la Administración pública.

Párrafo II. Entre las atribuciones de la Oficina Nacional de la Ventanilla Única de Permisos de Construcción de Edificaciones (sin perjuicio de las que pudieren resultar de los manuales de procedimientos y resoluciones administrativas dictadas por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC)), están las siguientes:

- a) Velar para que los servicios ofrecidos a través de la ventanilla única sean prestados con la calidad y dentro de los plazos acordados por cada entidad.
- b) Formular las propuestas de planes estratégicos y presupuestos.
- c) Llevar registros y controles estadísticos de las operaciones realizadas a través del sistema.
- d) Informar y orientar a los usuarios sobre la legislación, reglamentaciones y procedimientos relacionados con los trámites realizados a través del sistema.
- e) Preparar las memorias anuales e informes relativos al funcionamiento del sistema.
- f) Coordinar la revisión periódica del sistema, con el objetivo de adecuar los trámites a las exigencias de la evolución del comercio internacional, así como la implementación de dichas adecuaciones; y, del mismo modo, identificar cualquier obstáculo en su desarrollo y aplicar los correctivos de lugar.
- g) Suscribir Acuerdos de Nivel de Servicios (ANS) con las instituciones de la Administración pública y las autoridades municipales competentes para la implementación y desarrollo efectivo de la ventanilla única, a fin de lograr su incorporación al sistema.

- h) Coordinar la incorporación y capacitación del personal acreditado por cada una de las instituciones involucradas a las Unidades de Coordinación Técnica (UCT), en las fases de desarrollo, implementación y ejecución del sistema de ventanilla única.
- i) Procurar la divulgación de las innovaciones y cambios que operen en el sistema.
- j) Realizar otras actividades afines y/o complementarias, de conformidad con los planes estratégicos desarrollados.

Artículo 9. Unidades de Coordinación Técnica. La Ventanilla Única de Permisos de Construcción de Edificaciones tendrá una Unidad de Coordinación Técnica (UCT), con asiento en cada una de las instituciones de la Administración pública que intervengan en el proceso, designada por el titular de cada entidad.

Párrafo I. Las Unidades de Coordinación Técnica (UCT) tendrán las siguientes funciones, sin perjuicio de las que pudieren resultar de los manuales de procedimientos y resoluciones administrativas dictadas por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) para el funcionamiento de la ventanilla única:

- a) Recibir de la Oficina Nacional de la Ventanilla Única de Permisos de Construcción de Edificaciones las solicitudes relativas a los procesos de otorgamientos de permisos de construcción de edificaciones que sean de su competencia.
- b) Dar seguimiento a las solicitudes dentro de la institución en que tenga asiento.
- c) Remitir las respuestas a las solicitudes con la calidad y dentro de los plazos establecidos.
- d) Operar el sistema de plataforma digital de interconexión diseñado e implementado para tales fines.
- e) Remitir informes mensuales a la Oficina Nacional de la Ventanilla Única de Permisos de Construcción de Edificaciones, vía el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), sobre las dificultades, recomendaciones, propuestas de mejoras y/o necesidades que surjan en la implementación y operación cotidiana.

Párrafo II. Las funciones de las Unidades de Coordinación Técnica (UCT) pueden ser atribuidas a los departamentos que actualmente emiten los permisos, autorizaciones o no objeciones de las entidades respectivas. No obstante, debe formar parte de esta un encargado de tecnología que funja como enlace con la Oficina Presidencial de Tecnologías de la Información y Comunicación (OPTIC).

Artículo 10. La Oficina Presidencial de Tecnologías de la Información y Comunicación (OPTIC) diseñará y pondrá en ejecución la plataforma digital de interconexión entre las diferentes instituciones gubernamentales y municipales cuya interconexión será obligatoria

a los fines de automatizar y sistematizar los procesos de sometimiento, revisión y aprobación de las autorizaciones particulares, necesarias para la emisión de los permisos de construcción.

Párrafo I. Se instruye a la Oficina Presidencial de Tecnologías de la Información y Comunicación (OPTIC) proceder a evaluar y especificar los requerimientos tecnológicos y operativos necesarios para implementar el sistema electrónico de la Ventanilla Única de Permisos de Construcción en la República Dominicana en su fase virtual; diseñar los programas y/o asesorar a las entidades de la Ventanilla Única de Permisos de Construcción de Edificaciones en la adquisición de los mismos; y supervisar el proceso hasta su efectiva implementación.

Artículo 11. Comité Técnico de Implementación y Seguimiento. Se crea el Comité Técnico de Implementación y Seguimiento de la Ventanilla Única de Permisos de Construcción de Edificaciones en la República Dominicana con el objetivo general de crear el espacio de consulta que permita analizar y dar seguimiento continuo a los trámites, avances y dificultades relacionados con el sistema de Ventanilla Única de Permisos de Construcción de Edificaciones, que concluyan en recomendaciones a las instituciones de la Administración pública competentes, de soluciones expeditas y efectivas, de acuerdo a la naturaleza del caso o situación de que se trate.

Artículo 12. Conformación del Comité Técnico de Implementación y Seguimiento. El Comité Técnico de Implementación y Seguimiento de la Ventanilla Única de Permisos de Construcción de Edificaciones en la República Dominicana queda conformado por las siguientes instituciones:

- a) El Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), quien lo coordinará.
- b) El Ministerio de Administración Pública (MAP).
- c) El Consejo Nacional de Competitividad (COMPETITIVIDAD).
- d) La Oficina Presidencial de Tecnologías de la Información y Comunicación (OPTIC).

Párrafo I. El titular de la Oficina Nacional de la Ventanilla Única de Permisos de Construcción de Edificaciones del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) participará como secretario ad hoc del Comité Técnico de Implementación y Seguimiento.

Párrafo II. Podrán ser invitados a las reuniones del Comité Técnico de Implementación y Seguimiento los representantes de otras entidades públicas y privadas vinculadas al sector de la construcción.

Artículo 13. Reuniones de Comité Técnico de Implementación y Seguimiento. El Comité Técnico de Implementación y Seguimiento de la Ventanilla Única de Permisos de Construcción de Edificaciones en la República Dominicana deberá reunirse, previa convocatoria escrita del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), al menos una vez al mes durante los primeros doce meses contados a partir de la emisión del presente decreto para asegurar su efectiva y pronta implementación y, posteriormente, al menos una vez cada tres meses.

Artículo 14. Funciones del Comité Técnico de Implementación y Seguimiento. Son funciones del Comité Técnico de Implementación y Seguimiento de la Ventanilla Única de Permisos de Construcción de Edificaciones las siguientes:

- a) Coordinar acciones conjuntas para la implementación de la ventanilla única y crear planes de trabajo interinstitucionales para su efectiva implementación.
- b) Proponer mejoras y soluciones para el mejoramiento y simplificación de los procesos dentro de la ventanilla única.
- c) Conocer de los informes presentados por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), en funciones de órgano gestor y coordinador de la Ventanilla Única de Permisos de Construcción de Edificaciones en la República Dominicana, sobre los avances en su implementación.

Artículo 15. Tasas por servicios de la Ventanilla Única de Permisos de Construcción de Edificaciones. El Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) establecerá la tasa a ser cobrada a los contribuyentes por los servicios prestados a través de la Ventanilla Única de Permisos de Construcción de Edificaciones en la República Dominicana, la cual será específica y deberá limitarse al costo del servicio prestado. Esta tasa será revisada periódicamente y tiene el objeto exclusivo de garantizar el auto sostenimiento de la ventanilla única.

Artículo 16. Impuestos y tasas aplicables a procesos de solicitudes de permisos y licencias de construcción. Los recaudos legalmente establecidos por concepto de autorizaciones, permisos y licencias otorgados por las diferentes instituciones públicas que conforman la Ventanilla Única de Permisos de Construcción de Edificaciones en la República Dominicana se llevarán a cabo a través de un sistema de pago electrónico con que deberá contar dicha plataforma.

Artículo 17. Disposiciones finales. Se establece un plazo de seis meses, contados a partir de la emisión del presente decreto, para la implementación de la Ventanilla Única de Permisos de Construcción de Edificaciones en la República Dominicana, al cabo del cual el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) deberá presentar un informe final de implementación al Pleno del Consejo Nacional de Competitividad (COMPETITIVIDAD).

Artículo 18. Envíese al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), para los fines correspondientes.

Artículo 19. El presente decreto deroga y sustituye cualquier disposición legal o administrativa, de igual o menor jerarquía, que le sea contraria.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de julio del año dos mil dieciocho (2018); años 1755 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 260-18 que modifica los artículos 65 y 66 del Reglamento No. 599-01, para la aplicación de la Ley No. 20-00 del 10 de mayo del año 2000, sobre Propiedad Industrial. G. O. No. 10913 del 13 de julio de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 260-18

CONSIDERANDO: Que en el marco de los esfuerzos que viene impulsando el Gobierno dominicano para mejorar sus índices de competitividad se están facilitando los procesos para la formación de empresas a través de medidas tendentes a simplificar, integrar e informatizar dichos procesos.

CONSIDERANDO: Que es necesario efficientizar los referidos procesos de formación de empresas y procurar un mayor aprovechamiento de las tecnologías de la comunicación e información para garantizar la buena administración por parte del Estado en beneficio de todos los ciudadanos.

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano tiene el deber de adecuar los procedimientos necesarios para la prestación de los servicios que se realizan en la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI) en observancia estricta de la Ley núm. 20-00, sobre Propiedad Industrial, y los acuerdos internacionales, debidamente suscritos y ratificados por la República Dominicana, que rigen la materia.

CONSIDERANDO: Que se hace necesario acelerar el proceso de obtención del registro correspondiente a los nombres comerciales, rótulos y emblemas, toda vez que su reconocimiento contribuye a otorgar mayor seguridad jurídica a los agentes económicos que operan en el país.

CONSIDERANDO: Que con la entrada en vigor de la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, se persigue impulsar el desarrollo de la administración electrónica e incentivar el uso de las tecnologías de la información y la comunicación para la tramitación diligente y sin dilaciones injustificadas de los procedimientos que se siguen ante la Administración pública.

CONSIDERANDO: Que desde el año 2008 la Oficina Nacional de Propiedad Industrial (ONAPI) cuenta con una plataforma tecnológica denominada Sistema de Solicitudes Electrónica de Registro (E-SERPI) que le facilita al ciudadano el proceso de presentación de solicitudes de registro en materia de signos distintivos.

CONSIDERANDO: Que es necesario fomentar el mayor uso del Sistema de Solicitudes Electrónica de Registro (E-SERPI) para el proceso de registro de los signos distintivos.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 20-00, sobre Propiedad Industrial, del 10 de mayo de 2000, sus modificaciones y su Reglamento de Aplicación núm. 599-01 del 1 de junio de 2001 y sus respectivas modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 3-02, sobre Registro Mercantil, del 18 de enero de 2002.

VISTA: La Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, del 9 de agosto de 2012.

VISTA: La Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, del 6 de agosto de 2013.

VISTO: El Decreto núm. 326-06, que modifica los artículos 66 y 67 del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 20-00, sobre Propiedad Industrial, del 8 de agosto de 2006.

VISTO: El Decreto núm. 182-15, que establece la Ventanilla Única de Formalización de Empresas, del 29 de mayo de 2015.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

DECRETO:

Artículo 1. Se modifica el artículo 65 del reglamento de aplicación de la Ley núm. 20-00, para que en lo adelante se lea de la manera siguiente:

*Artículo 65.- **Solicitud de registro.** Toda solicitud de registro de nombre comercial, rótulo y emblema deberá observar lo previsto bajo el artículo 76 de la Ley No. 20-00, sobre Propiedad Industrial para poder obtener una fecha de presentación o*

depósito oficial válido ante la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial. La solicitud en atención a la naturaleza del signo contendrá al menos los siguientes datos:

- 1) Una indicación precisa de que se solicita el registro de un nombre comercial, rótulo o emblema;
- 2) Los datos que permitan identificar al solicitante o a su representante y la dirección exacta para recibir notificaciones físicas o por la vía electrónica. Se deberá consignar de forma precisa el nombre y domicilio del solicitante y el nombre y domicilio del representante en el país, cuando el solicitante no tuviera domicilio ni establecimiento en el país en observancia con lo establecido por el artículo 148 de la Ley 20-00;
- 3) La denominación del nombre comercial cuyo registro se solicita o la reproducción del signo cuando se trate de rótulos o emblemas con o sin color. En este último caso, se deberá incluir una reproducción gráfica con dimensiones de 15 cm. x15 cm., a color, si se reivindican colores. Sólo se admitirán archivos de imágenes con una resolución adecuada y en formatos JPG o PDF, que permitan identificar de forma clara el objeto de protección;
- 4) Una lista detallada de las actividades para las cuales se desea proteger el signo. Con la finalidad de facilitar la identificación y el proceso de registro, se podrán citar las actividades consignadas bajo el Clasificador Industrial Internacional Uniforme de todas las Actividades Económicas (CIIU);
- 5) El poder que acredite la representación cuando lo hubiera;
- 6) El pago de la tasa establecida.

La inobservancia de los requisitos mínimos establecidos en el presente artículo se regirá por lo establecido en el artículo 76 numeral 2 de la Ley 20-00, sobre Propiedad Industrial.

Artículo 2. Se modifica el artículo 66 del reglamento de aplicación de la Ley núm. 20-00, para que en lo adelante se lea de la manera siguiente:

Artículo 66.- Procedimiento de Registro Nombre Comercial. Recibida la solicitud de registro de un nombre comercial, rótulo o emblema, previa la verificación de un depósito regular, la Oficina procederá en un plazo de un (1) día laborable a realizar el examen de registrabilidad del signo solicitado. De ser satisfactorio y cumplir con la legislación que regula el otorgamiento de un derecho exclusivo sobre los nombres comerciales procederá dentro del mismo plazo de un día a expedir el correspondiente certificado de registro. Si se observara durante el examen de forma y fondo de la solicitud que existe algún impedimento para su otorgamiento la Dirección de Signos Distintivos objetará dicha solicitud y la devolverá al solicitante dentro de un plazo no mayor a dos (2) días laborables, a

fin de que el solicitante proceda a subsanar, modificar, limitar su solicitud o contestar la objeción planteada por la Oficina en un plazo de treinta (30) días calendario contados a partir de su notificación.

Transcurrido el plazo señalado sin que el solicitante hubiese resuelto el motivo que dio lugar a la objeción o si habiéndolo hecho la Oficina estimase que subsisten las prohibiciones para su otorgamiento, se denegará la solicitud de registro de forma definitiva mediante resolución debidamente motivada. La inacción y el desinterés por parte del solicitante en el proceso de registro por un plazo de treinta (30) días calendario acarrearán de oficio la declaratoria de abandono y el archivo definitivo del proceso.

El interesado deberá pagar al momento de solicitar el registro de un nombre comercial, rótulo o emblema la tasa consignada por concepto de publicación a fin de garantizar la publicidad del proceso y la eficacia frente a terceros.

Cualquier contestación que formule un tercero en ocasión de la publicación del título concedido, será tramitada, conocida y resuelta en virtud de la acción en cancelación o la reivindicación del derecho al título de protección, previstas en los artículos 119 y 171 de la Ley No. 20-00 según corresponda, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 154 de la Ley No. 20-00, sobre Propiedad Industrial. En todo caso, los procesos deberán observar la naturaleza del signo en cuestión y lo dispuesto en particular en los artículos 113,114, 115,117, 119 y 120 de la Ley No. 20-00, sobre Propiedad Industrial.

Artículo 3. Se establece el carácter obligatorio de la presentación de solicitudes de registro de signos distintivos por medios electrónicos bajo las plataformas habilitadas y autorizadas por la Oficina Nacional de Propiedad Industrial (ONAPI). A estos fines, esta oficina modernizará su plataforma de presentación electrónica E-SERPI, e implementará formularios electrónicos y adoptará las medidas adecuadas para garantizar el acceso de los ciudadanos a dicho registro.

Párrafo. No se admitirán a trámite las solicitudes de registro presenciales que no utilicen las plataformas autorizadas.

Artículo 4. La Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI) reglamentará los términos y condiciones para que opere un sistema de notificaciones electrónicas bajo el cual se remitirán las comunicaciones que expida la Administración en el marco de los procesos de registro que se generarán bajo la plataforma E-SERPI y demás plataformas autorizadas por la ONAPI. Estas comunicaciones tendrán el efecto de una notificación válida de los actos de la Administración en materia de Propiedad Industrial, de acuerdo a las disposiciones del artículo 4, numeral 27 de la Ley núm. 107-13.

Párrafo. Para esta notificación es obligatorio que todas las personas consignent una dirección de correo electrónico en todos los procesos que tramiten ante la Oficina Nacional de Propiedad Industrial (ONAPI) y observen de forma rigurosa los términos y condiciones estipulados para la tramitación de sus procesos ante las plataformas autorizadas por dicha institución.

Artículo 5. Se instruye a la Oficina Nacional de Propiedad Industrial (ONAPI) a implementar las medidas administrativas y normativas correspondientes para el desarrollo de la administración electrónica en los procesos que regula la Ley núm. 20-00.

Artículo 6. Las solicitudes de registro de signos distintivos que se encuentren en trámite antes de la fecha de entrada en vigor del presente decreto continuarán siendo conocidas de acuerdo con el procedimiento anterior a la vigencia de este.

Artículo 7. El presente decreto entrará en vigor a los treinta (30) días de su promulgación.

Artículo 8. Envíese a la Oficina Nacional de Propiedad Industrial (ONAPI), a los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de julio del año dos mil dieciocho (2018); años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

**El suscrito: Consultor jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial**

Dr. Flavio Darío Espinal

Santo Domingo, D. N., República Dominicana



GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director administrativo: Dr. Flavio Darío Espinal
Consultor jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
23 de julio de 2018

INDICE

ACTOS DEL PODER LEGISLATIVO

Res. No. 27-18 que aprueba los actos del Poder Ejecutivo consignados en las Memorias de la Administración Pública correspondiente al año 2016.

Pág. 4

Res. No. 28-18 que aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República de Corea, sobre los Préstamos del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Económico.

5

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Dec. No. 261-18 que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de gran cruz placa de plata, al excelentísimo señor José Gómez, embajador extraordinario y plenipotenciario de la República Francesa ante el Gobierno dominicano.

12

Dec. No. 262-18 que concede el beneficio de la jubilación y asigna una pensión especial del Estado dominicano por discapacidad a la servidora pública Elsa Irasema de Fátima Jiminián O. de Flores.	Pág. 13
Dec. No. 263-18 que eleva el monto de la pensión del Estado dominicano que recibe la señora Ailsa de la Cruz León.	14
Dec. No. 264-18 que eleva el monto de la pensión del Estado que recibe la señora Altagracia Gisela Magali Guerra Paradas.	15
Dec. No. 265-18 que concede el beneficio de la jubilación al señor Diógenes Rafael Camilo Javier y eleva las pensiones otorgadas por el Estado dominicano a varias personas.	16
Dec. No. 266-18 que concede el beneficio de la jubilación y asigna pensiones especiales del Estado dominicano a los señores Gracia Onelia de las Mercedes Aybar Sepúlveda y Mercedes Leonor Peguero Núñez de Mercedes. Eleva la pensión otorgada por el Estado al señor Jesús del Carmen Alcántara Galván.	17
Dec. No. 267-18 que concede el beneficio de la jubilación y asigna pensiones del Estado dominicano, por antigüedad en el servicio, a varios servidores públicos.	18
Dec. No. 268-18 que concede el beneficio de la jubilación y asigna pensiones del Estado dominicano, por antigüedad en el servicio, a varios servidores públicos.	39
Dec. No. 269-18 que concede el beneficio de la jubilación y asigna pensiones del Estado dominicano, por antigüedad en el servicio, a varios servidores públicos.	54
Dec. No. 270-18 que concede el beneficio de la jubilación y asigna pensiones del Estado dominicano, por antigüedad en el servicio, a varios servidores públicos.	67
Dec. No. 271-18 que concede la condecoración de la Orden de Mérito Aéreo en primera categoría con distintivo azul a la general de brigada arquitecta Rosanna Libertad Pons Peguero, FARD y en segunda y tercera categorías a varios oficiales superiores y subalternos de la Fuerza Aérea de República Dominicana.	88

Dec. No. 272-18 que modifica el numeral 16 del artículo 1, del Dec. No. 368-13; el artículo 6 del Dec. No. 226-14 modificado a su vez por el numeral 20 del art. 1 del Dec. No. 369-13 y el numeral 19 del artículo 1, del Dec. No. 79-14, que declararon terrenos de utilidad pública para fines de edificaciones escolares.	Pág. 104
Dec. No. 273-18 que modifica el numeral 7 del artículo 1 del Dec. No. 82-14; el artículo 1 del Dec. No. 85-14, modificado por el numeral 8 del art. 1 del Dec. No. 333-13 y deroga el numeral 13 del artículo 1 del Dec. No. 117-16, que declararon terrenos de utilidad pública para fines de edificaciones escolares.	105
Dec. No. 274-18 que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por parte del Estado dominicano, de varias porciones de terrenos para ser utilizadas en la construcción de edificaciones escolares.	106
Dec. No. 275-18 que designa a la lic. Marlen Berroa, vocal del Comité General de Salarios del Ministerio de Trabajo.	109

Res. No. 27-18 que aprueba los actos del Poder Ejecutivo consignados en las Memorias de la Administración Pública correspondiente al año 2016. G. O. No. 10914 del 23 de Julio de 2018.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 27-18

VISTOS: Los artículos 114, 128, numeral 2, literal F y 93, numeral 2, literal d, de la Constitución de la República.

VISTO: El oficio de fecha 09 de mayo de 2017, del Presidente de la República que remite al Senado las memorias de los ministerios y su rendición de cuentas del año 2016.

VISTO: El Reglamento del Senado.

VISTO: El informe de la Comisión Especial designada para el estudio de las Memorias de la Administración Pública correspondiente al año 2016.

RESUELVE:

ÚNICO: Aprobar los actos del Poder Ejecutivo consignados en las Memorias de la Administración Pública correspondiente al año 2016.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete (2017); años 174 de la Independencia y 155 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Edis Fernando Mateo Vásquez
Secretario

Prim Pujals Nolasco
Secretario

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de mayo del año dos mil dieciocho (2018); años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

Rubén Darío Maldonado Díaz
Presidente

Miladys F. del Rosario Núñez Pantaleón
Secretaria

Juan Suazo Marte
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de julio del año dos mil dieciocho (2018); años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 28-18 que aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República de Corea, sobre los Préstamos del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Económico. G. O. No. 10914 del 23 de Julio de 2018.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 28-18

VISTO: El artículo 93, numeral 1), literal L), de la Constitución de la República.

VISTO: El Acuerdo entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República de Corea, sobre los Préstamos del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Económico, de fecha 30 de junio de 2006.

VISTA: La Sentencia del Tribunal Constitucional, relativo al control preventivo de constitucionalidad No.TC/0034/12, de fecha 15 de agosto de 2012.

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR el Acuerdo entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República de Corea, sobre los Préstamos del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Económico, de fecha 30 de junio de 2006, el cual tiene por objetivo que el Gobierno de la República de Corea extenderá préstamos al Gobierno de la República Dominicana del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Económico para la Ejecución de los proyectos a ser convenidos entre las Partes Contratantes, que copiado a la letra dice así:

Traducción No. PN-12-04-CJ-001
Página 1 de 4



Presidencia de la República Dominicana
SANTO DOMINGO, REPUBLICA DOMINICANA

"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

Yo, **LIC. GUILLERMINA A. NADAL ZAYAS**, Intérprete Judicial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, debidamente certificada para el ejercicio legal de mi cargo, **CERTIFICO:** que he traducido un documento originalmente escrito en inglés y que la siguiente versión en español es verdadera y correcta de acuerdo al mejor conocimiento de quien suscribe.

ACUERDO ENTRE

EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

Y

EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COREA

RELATIVO A LOS PRÉSTAMOS DEL

FONDO DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO

El Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República de Corea (de aquí en adelante denominadas "las Partes Contratantes").

Empeñados en apoyar el desarrollo económico de la República Dominicana y promover la cooperación económica entre ambos países,

Han convenido lo siguiente:

Artículo 1

El Gobierno de la República de Corea, de conformidad con sus leyes y disposiciones reglamentarias, extenderá préstamos al Gobierno de la República Dominicana (de aquí en adelante denominado el “Prestatario”) del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Económico (de aquí en adelante denominado “el FCDE”), para la ejecución de los proyectos a ser convenidos entre las Partes Contratantes (de aquí en adelante denominadas “los Proyectos”).

Artículo 2

Las Partes Contratantes concertarán, para fines de la ejecución de este Acuerdo, disposiciones separadas (de aquí en adelante denominadas “la Disposición” [sic]), que especificarán el monto, los términos y condiciones de los préstamos del FCDE (de aquí en adelante denominados “el Préstamo”).

Artículo 3

1. El Préstamo se pondrá a disposición al tenor de un acuerdo de préstamo (de aquí en adelante denominado “el Acuerdo de Préstamo”) a ser concertado entre el Prestatario y el Banco de Importación y Exportación de Corea (de aquí en adelante denominado “el Banco”), la agencia gubernamental con respecto al FCDE.
2. En caso de que el Prestatario no sea el Gobierno Central de la República Dominicana, se entregará al Banco una garantía del Préstamo debidamente ejecutada por el Gobierno Central de la República Dominicana.

Artículo 4

Los fondos del Préstamo se usarán para cubrir los pagos a ser efectuados por las agencias ejecutoras de los Proyectos del Gobierno de la República Dominicana a suplidores, contratistas y/o consultores de países de origen elegibles al tenor de dichos contratos como puedan ser suscritos entre ellos para la adquisición de bienes y servicios requeridos para dar ejecución a los proyectos.

Artículo 5

Con respecto al seguro de embarque y marítimo de bienes adquiridos al tenor del Préstamo, el Gobierno de la República Dominicana se abstendrá de imponer restricciones algunas que puedan obstaculizar la libre y leal competencia entre las compañías de seguros de embarque y marítimos de ambos países.

Artículo 6

El Gobierno de la República Dominicana tomará las medidas necesarias para facilitar las actividades de los nacionales coreanos que participan en los Proyectos, y ayudarlos a obtener dichos servicios y conveniencias como puedan ser requeridos para llevar a cabo sus obligaciones en la República Dominicana.

Artículo 7

El Gobierno de la República Dominicana exonerará al Banco de cualquier gravamen fiscal o impuesto gravado sobre, y/o en conexión con el Préstamo e intereses devengados a partir del mismo.

Artículo 8

El Gobierno de la República Dominicana tomará las medidas necesarias para asegurar que las instalaciones construidas con el Préstamo sean mantenidas y utilizadas exclusivamente para el propósito prescrito en este Acuerdo.

Artículo 9

Las Partes Contratantes, a solicitud de cualquiera de las Partes, consultarán una con la otra sobre cualesquiera asuntos relacionados con la puesta en ejecución de este Acuerdo y, de conformidad con sus respectivas leyes y regulaciones, tomarán todas las medidas necesarias para asegurar la utilización más adecuada y efectiva del Préstamo.

Artículo 10

1. Este Acuerdo cobrará vigencia en la fecha de la firma.
2. Este Acuerdo permanecerá en vigencia por un período de diez (10) años y seguirá teniendo efectividad de ahí en adelante indefinidamente, salvo que cualquiera de las Partes Contratantes notifique a la otra por escrito, con seis (6) meses de antelación, su intención de darlo por terminado.
3. La modificación o terminación de este Acuerdo no afectará la validez de las Disposiciones y Acuerdos del Préstamo concluidos al tenor de este Acuerdo durante sus respectivos períodos de validez.

EN FE DE LO CUAL, los suscritos, debidamente autorizados a tal efecto por sus respectivos gobiernos, han firmado este Acuerdo.

Hecho en duplicado en Seúl, en este trigésimo (30mo) día de junio de 2006, en el idioma inglés.

POR EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

POR EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE COREA

El original lleva la firma de:
CARLOS MORALES TRONCOSO
Secretario de Estado de
Asuntos Exteriores

El original lleva la firma de:
YU MYUNG-HWAN
Vice Ministro de
Asuntos Exteriores y Comercio

La que antecede es una traducción correcta y verdadera de su original en inglés, nada ha sido omitido, hecha a solicitud de la parte interesada, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, en este 9no. día del mes de abril del año dos mil doce (2012).

Lic. Guillermina Nadal Zayas
Encargada, Departamento de Traducción



DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de octubre del año dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 150 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Heinz Siegfried Vieluf Cabrera
Secretario

Amílcar Romero P.
Secretario

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de junio del año dos mil dieciocho (2018); años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

Rubén Darío Maldonado Díaz
Presidente

Miladys F. del Rosario Núñez Pantaleón
Secretaria

Juan Suazo Marte
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de julio del año dos mil dieciocho (2018); años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 261-18 que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de gran cruz placa de plata, al excelentísimo señor José Gómez, embajador extraordinario y plenipotenciario de la República Francesa ante el Gobierno dominicano. G. O. No. 10914 del 23 de Julio de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 261-18

CONSIDERANDO: Los altos merecimientos del excelentísimo señor José Gómez, embajador extraordinario y plenipotenciario de la República Francesa ante el Gobierno dominicano.

VISTA: La Ley núm. 1113, del 26 de mayo de 1936, que crea la Orden del Mérito de Juan Pablo Duarte, modificada por la Ley núm. 3916, del 9 de septiembre de 1954, que denomina la Orden del Mérito de Juan Pablo Duarte “Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella”.

OÍDO: El parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Se concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el grado de gran cruz placa de plata, al excelentísimo señor **José Gómez**, embajador extraordinario y plenipotenciario de la República Francesa ante el Gobierno dominicano.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de julio del año dos mil dieciocho (2018); años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 262-18 que concede el beneficio de la jubilación y asigna una pensión especial del Estado dominicano por discapacidad a la servidora publica Elsa Irasema de Fátima Jiminián O. de Flores. G. O. No. 10914 del 23 de Julio de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 262-18

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTA: La comunicación del 5 de abril de 2018, dirigida al presidente de la República por el ministro de Cultura.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión especial del Estado dominicano por discapacidad a la servidora pública Elsa Irasema de Fátima Jiminián O. de Flores, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0094155-8, por un monto de ochenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$80,000.00) mensuales.

ARTÍCULO 2. El presente beneficio no será válido si esta persona se encuentra disfrutando de pensión otorgada por el Estado, y de ser así, la beneficiaria podrá optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Esta pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto del Estado, y la misma será ejecutada por la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda, dentro de un plazo de tres (3) meses contados a partir de la fecha de expedición del presente decreto, sin perjuicio de las responsabilidades asignadas a las instituciones públicas en la Ley núm. 41-08, sobre Función Pública, en caso que aplique.

ARTÍCULO 4. Envíese a los ministerios de Hacienda y de Cultura, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil dieciocho (2018); años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 263-18 que eleva el monto de la pensión del Estado dominicano que recibe la señora Ailsa de la Cruz León. G. O. No. 10914 del 23 de Julio de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 263-18

VISTA: La Ley núm. 66-97, del 9 de abril de 1997, General de Educación y sus modificaciones contenidas en la Ley núm. 451-08, del 15 de octubre de 2008.

VISTA: La Ley núm. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Se eleva a la suma de cuarenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$40,000.00) mensuales la pensión asignada por el Estado dominicano a la señora Ailsa de la Cruz León, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0337210-8.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Educación y al Instituto Nacional de Bienestar Magisterial (INABIMA), para la aplicación del presente decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil dieciocho (2018); años 174 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 264-18 que eleva el monto de la pensión del Estado que recibe la señora Altagracia Gisela Magali Guerra Paradas. G. O. No. 10914 del 23 de Julio de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 264-18

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Se eleva a la suma de veinte mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$20,000.00) mensuales la pensión asignada por el Estado dominicano a la señora Altagracia Gisela Magali Guerra Paradas, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0143839-8.

ARTÍCULO 2. El presente beneficio no será válido si esta persona se encuentra disfrutando de pensión otorgada por el Estado, y de ser así, la beneficiaria podrá optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Esta pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto del Estado, y la misma será ejecutada por la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones, a cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda, dentro de un plazo de tres (3) meses contados a partir de la fecha de expedición del presente decreto, sin perjuicio de las responsabilidades asignadas a las instituciones públicas en la Ley núm. 41-08, sobre Función Pública, en caso que aplique.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil dieciocho (2018); años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 265-18 que concede el beneficio de la jubilación al señor Diógenes Rafael Camilo Javier y eleva las pensiones otorgadas por el Estado dominicano a varias personas. G. O. No. 10914 del 23 de Julio de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 265-18

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión especial del Estado dominicano al señor Diógenes Rafael Camilo Javier, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0085293-8, por un monto de setenta y cinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$75,000.00) mensuales.

ARTÍCULO 2. Se elevan las pensiones asignadas por el Estado dominicano a las siguientes personas:

1. A la suma de cincuenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$50,000.00) mensuales a favor de Narciso Antonio Hernández Santos, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0058502-5.
2. A la suma de cincuenta y cinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$55,000.00) mensuales a favor de Olga Gabriela Hernández Taveras, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0059556-0.

ARTÍCULO 3. El presente beneficio no será válido para las personas que se encuentren disfrutando de pensión otorgada por el Estado, y de ser así, el/la beneficiaria/beneficiaria podrá optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 4. Estas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, y las mismas serán ejecutadas a cargo del Estado, por la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda, dentro de un plazo de tres (3) meses contados a partir de la fecha de expedición del presente decreto, sin perjuicio de las responsabilidades asignadas a las instituciones públicas en la Ley núm. 41-08, sobre Función Pública, en los casos que aplique.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil dieciocho (2018); años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 266-18 que concede el beneficio de la jubilación y asigna pensiones especiales del Estado dominicano a los señores Gracia Onelia de las Mercedes Aybar Sepúlveda y Mercedes Leonor Peguero Núñez de Mercedes. Eleva la pensión otorgada por el Estado al señor Jesús del Carmen Alcántara Galván. G. O. No. 10914 del 23 de Julio de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 266-18

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión especial del Estado dominicano a la señora Gracia Onelia de las Mercedes Aybar Sepúlveda, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0520896-1, por un monto de cuarenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$40,000.00) mensuales.

ARTÍCULO 2. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión especial del Estado dominicano por discapacidad a la servidora pública Mercedes Leonor Peguero Núñez de Mercedes, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0078359-6, por un monto de cuarenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$40,000.00) mensuales.

ARTÍCULO 3. Se eleva a la suma de treinta y cinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$35,000.00) mensuales, la pensión asignada por el Estado dominicano al señor Jesús del Carmen Alcántara Galván, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 053-0000768-8.

ARTÍCULO 4. El presente beneficio no será válido para las personas que se encuentren disfrutando de pensión otorgada por el Estado, y de ser así, el/la beneficiario/beneficiaria podrá optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 5. Estas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto del Estado, y las mismas serán ejecutadas a cargo del Estado, por la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargos del Estado, del Ministerio de Hacienda, dentro de un plazo de tres (3) meses contados a partir de la fecha de expedición del presente decreto, sin perjuicio de las responsabilidades asignadas a las instituciones públicas en la Ley núm. 41-08, sobre Función Pública, en los casos que aplique.

ARTÍCULO 6. Envíese al Ministerio de Hacienda, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil dieciocho (2018); años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 267-18 que concede el beneficio de la jubilación y asigna pensiones del Estado dominicano, por antigüedad en el servicio, a varios servidores públicos. G. O. No. 10914 del 23 de Julio de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 267-18

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTOS: Los oficios números 2177, 2191, 2205 y 2215, del 30 de enero de 2018, respectivamente, dirigidos al presidente de la República por el ministro de Hacienda, donde solicita las pensiones por antigüedad en el servicio, discapacidad y aumento de varios servidores públicos.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado dominicano por antigüedad en el servicio a los siguientes servidores públicos:

1. Adolfo Alejandro Cedano de León, cédula de identidad y electoral núm. 093-0008296-4, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
2. Altagracia Cristina del Rosario Martínez, cédula de identidad y electoral núm. 001-0541090-6, por un monto de cinco mil doscientos veintisiete pesos dominicanos con 78/100 (RD\$5,227.78) mensuales.
3. Amalio Rudecindo Fortunato, cédula de identidad y electoral núm. 225-0082458-0, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
4. Ana Orquídea Rodríguez Herrera de Ventura, cédula de identidad y electoral núm. 093-0016167-7, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
5. Andrés Abelino Peralta, cédula de identidad y electoral núm. 037-0043691-2, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.

6. Ángel Ramón Santos Espinal, cédula de identidad y electoral núm. 001-1128327-1, por un monto de ocho mil once pesos dominicanos con 11/100 (RD\$8,011.11) mensuales.
7. Angélica Frías Campusano, cédula de identidad y electoral núm. 001-0828788-9, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
8. Bienvenido Encarnación, cédula de identidad y electoral núm. 076-0005090-5, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
9. Carlos Manuel Sánchez, cédula de identidad y electoral núm. 001-0744140-4, por un monto de cuarenta mil novecientos cuarenta pesos dominicanos con 00/100 (RD\$40,940.00) mensuales.
10. Carmen de la Cruz García, cédula de identidad y electoral núm. 002-0077040-2, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
11. Cecilia Mercedes Hernández Pandelo, cédula de identidad y electoral núm. 031-0109543-2, por un monto de veintitrés mil quinientos catorce pesos dominicanos con 82/100 (RD\$23,514.82) mensuales.
12. Cristino César Jiménez Almonte, cédula de identidad y electoral núm. 037-0067749-9, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
13. Edelmira María Sánchez Suero, cédula de identidad y electoral núm. 001-0870982-5, por un monto de veintiocho mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$28,000.00) mensuales.
14. Élbido Aquino, cédula de identidad y electoral núm. 090-0005279-6, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
15. Eusebio Morla, cédula de identidad y electoral núm. 023-0058525-0, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
16. Eutacio Anselmo Flores Francisco, cédula de identidad y electoral núm. 038-0001407-2, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
17. Fausto Antonio Batista, cédula de identidad y electoral núm. 037-0040189-0, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.

18. Félix Artiles Martínez, cédula de identidad y electoral núm. 037-0042478-5, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
19. Gerardo Herminio González de Jesús, cédula de identidad y electoral núm. 023-0028663-6, por un monto de cinco mil ochocientos sesenta y ocho pesos dominicanos con 45/100 (RD\$5,868.45) mensuales.
20. Guadensio Adolfo Dorville, cédula de identidad y electoral núm. 037-0044088-0, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
21. Juan Andrés Valdez Zarzuela, cédula de identidad y electoral núm. 001-0257166-8, por un monto de cuarenta mil novecientos cuarenta pesos dominicanos con 00/100 (RD\$40,940.00) mensuales.
22. Juan María Rodríguez Acosta, cédula de identidad y electoral núm. 001-1304259-2, por un monto de veintidós mil novecientos treinta pesos dominicanos con 52/100 (RD\$22,930.52) mensuales.
23. Julio César Félix de los Santos, cédula de identidad y electoral núm. 076-0006945-9, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
24. Julio César Segura Félix, cédula de identidad y electoral núm. 018-0023993-9, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
25. Lidia Ramona de los Ángeles Veras Fernández, cédula de identidad y electoral núm. 001-0171817-9, por un monto de treinta mil ciento treinta y ocho pesos dominicanos con 89/100 (RD\$30,138.89) mensuales.
26. Lorenzo Laureano Figueroa, cédula de identidad y electoral núm. 001-0607844-7, por un monto de siete mil ciento noventa y un pesos dominicanos con 32/100 (RD\$7,191.32) mensuales.
27. Luis Gonzalo Rodríguez, cédula de identidad y electoral núm. 037-0042293-8, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
28. Magalys Bienvenida Eve González, cédula de identidad y electoral núm. 001-0174128-8, por un monto de treinta y cuatro mil setecientos cuarenta pesos dominicanos con 81/100 (RD\$34,740.81) mensuales.

29. Manuel Francisco Avelino Alcántara, cédula de identidad y electoral núm. 023-0057393-4, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
30. Máximo Domínguez Álvarez, cédula de identidad y electoral núm. 037-0041997-5, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
31. Mayo Fish Josef, cédula de identidad y electoral núm. 076-0005181-2, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
32. Natividad del Carmen Molina Santos, cédula de identidad y electoral núm. 001-0701851-7, por un monto de veinticuatro mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$24,000.00) mensuales.
33. Néstor Leónidas Tejeda Pimentel, cédula de identidad y electoral núm. 002-0055223-0, por un monto de nueve mil setecientos veinticinco pesos dominicanos con 00/100 (RD\$9,725.00) mensuales.
34. Nicolás Pérez Méndez, cédula de identidad y electoral núm. 037-0041671-6, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
35. Órbito González, cédula de identidad y electoral núm. 076-0004731-5, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
36. Pablo Leonardo Martínez Rodríguez, cédula de identidad y electoral núm. 001-0069995-8, por un monto de diecinueve mil ochenta pesos dominicanos con 00/100 (RD\$19,080.00) mensuales.
37. Pedro Adames, cédula de identidad y electoral núm. 023-0047871-2, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
38. Pedro Eladio Laws, cédula de identidad y electoral núm. 001-0644047-2, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
39. Rafael Antonio Ramírez López, cédula de identidad y electoral núm. 023-0041654-8, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
40. Rafael Osvaldo Hernández Lozano, cédula de identidad y electoral núm. 031-0283285-8, por un monto de veinticuatro mil novecientos veintidós pesos dominicanos con 80/100 (RD\$24,922.80) mensuales.

41. Ramón Gil, cédula de identidad y electoral núm. 023-0007034-5, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
42. Ramón Sánchez, cédula de identidad y electoral núm. 001-0545564-6, por un monto de cinco mil seiscientos ochenta y cinco pesos dominicanos con 28/100 (RD\$5,685.28) mensuales.
43. Ramón Valdez, cédula de identidad y electoral núm. 023-0062784-7, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
44. Roberto Ureña Estévez, cédula de identidad y electoral núm. 058-0020329-0, por un monto de dieciocho mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$18,000.00) mensuales.
45. San Roque Vásquez Pérez, cédula de identidad y electoral núm. 018-0005693-7, por un monto de siete mil sesenta y un pesos dominicanos con 72/100 (RD\$7,061.72) mensuales.
46. Santiago Ramírez Almánzar, cédula de identidad y electoral núm. 038-0007112-2, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
47. Simón Bolívar Montero de la Cruz, cédula de identidad y electoral núm. 076-0006671-1, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
48. Sixto Bonilla Flete, cédula de identidad y electoral núm. 060-0002598-8, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
49. Sixto Bienvenido Morales Martínez, cédula de identidad y electoral núm. 049-0001625-6, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
50. Valentín Jiménez, cédula de identidad y electoral núm. 030-0003173-6, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
51. Victoria Ogando Rosario de Adames, cédula de identidad y electoral núm. 001-1618517-4, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
52. Yáscara Paulina Pichardo Gallardo, cédula de identidad y electoral núm. 001-0080813-8, por un monto de seis mil trescientos sesenta y seis pesos dominicanos con 67/100 (RD\$6,366.67) mensuales.

53. Adelaida del Socorro Mendoza de Brito, cédula de identidad y electoral núm. 056-0017658-9, por un monto de once mil seiscientos treinta y cuatro pesos dominicanos con 85/100 (RD\$11,634.85) mensuales.
54. Altagracia Bautista Ramírez, cédula de identidad y electoral núm. 024-0000948-2, por un monto de cinco mil doscientos veintidós pesos dominicanos con 23/100 (RD\$5,222.23) mensuales.
55. Altagracia Gilda Guerrero González de Corona, cédula de identidad y electoral núm. 001-0975268-3, por un monto de siete mil diecinueve pesos dominicanos con 60/100 (RD\$7,019.60) mensuales.
56. Amado Enrique Pálmer Castillo, cédula de identidad y electoral núm. 031-0226503-4, por un monto de treinta y un mil novecientos setenta y cinco pesos dominicanos con 73/100 (RD\$31,975.73) mensuales.
57. Ana Hilda Hurtado Minier, cédula de identidad y electoral núm. 001-0287120-9, por un monto de trece mil quinientos setenta y tres pesos dominicanos con 99/100 (RD\$13,573.99) mensuales.
58. Ángela Margarita Rodríguez Reyes de Peña, cédula de identidad y electoral núm. 031-0194783-0, por un monto de veinte mil quinientos veintitrés pesos dominicanos con 51/100 (RD\$20,523.51) mensuales.
59. Antolín Rosel Ozoria, cédula de identidad y electoral núm. 071-0005001-7, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
60. Antonia Teófila Núñez, cédula de identidad y electoral núm. 031-0028105-8, por un monto de cinco mil doscientos cincuenta pesos dominicanos con 69/100 (RD\$5,250.69) mensuales.
61. Argentina Pérez Beltré de Tapia, cédula de identidad y electoral núm. 001-0367939-5, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
62. Asunción Antonia del Corazón D. Balbuena Lantigua, cédula de identidad y electoral núm. 001-0557255-6, por un monto de veintidós mil novecientos treinta y cinco pesos dominicanos con 32/100 (RD\$22,935.32) mensuales.
63. Aurelia Tejeda de los Santos de Medina, cédula de identidad y electoral núm. 104-0003293-3, por un monto de once mil trescientos sesenta y cuatro pesos dominicanos con 50/100 (RD\$11,364.50) mensuales.

64. Basilia Altagracia Camilo de Oetterli, cédula de identidad y electoral núm. 066-0002119-7, por un monto de dieciséis mil setecientos noventa y ocho pesos dominicanos con 64/100 (RD\$16,798.64) mensuales.
65. Carmen Brand, cédula de identidad y electoral núm. 001-0856758-7, por un monto de doce mil setenta y ocho pesos dominicanos con 97/100 (RD\$12,078.97) mensuales.
66. Cecilia del Rosario, cédula de identidad y electoral núm. 001-0205829-4, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
67. Clara Altagracia de Jesús Núñez Bastardo, cédula de identidad y electoral núm. 001-0006414-6, por un monto de siete mil doscientos cincuenta y cuatro pesos dominicanos con 34/100 (RD\$7,254.34) mensuales.
68. Clara Eduviges Reyes, cédula de identidad y electoral núm. 001-0322580-1, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
69. Claudio Luis Adolfo Tavárez Peguero, cédula de identidad y electoral núm. 001-0158602-2, por un monto de dieciséis mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$16,000.00) mensuales.
70. Demetrio Díaz Díaz, cédula de identidad y electoral núm. 001-0227156-6, por un monto de cinco mil seiscientos noventa y cuatro pesos dominicanos con 00/100 (RD\$5,694.00) mensuales.
71. Digna Susana de Fátima Mojica de Ureña, cédula de identidad y electoral núm. 001-0162028-4, por un monto de treinta y seis mil ochocientos cuarenta y tres pesos dominicanos con 60/100 (RD\$36,843.60) mensuales.
72. Elena Altagracia del Carmen Beato Pichardo, cédula de identidad y electoral núm. 031-0065543-4, por un monto de treinta mil cuatrocientos noventa y dos pesos dominicanos con 89/100 (RD\$30,492.89) mensuales.
73. Emelinda Peguero de la Cruz, cédula de identidad y electoral núm. 100-0000837-4, por un monto de cinco mil doscientos cincuenta pesos dominicanos con 69/100 (RD\$5,250.69) mensuales.
74. Emilio Minier Ozuna, cédula de identidad y electoral núm. 001-0617665-4, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
75. Esperanza Núñez Acevedo, cédula de identidad y electoral núm. 001-0210784-4, por un monto de diecinueve mil novecientos setenta pesos dominicanos con 50/100 (RD\$19,970.50) mensuales.

- 76.** Usebio Vásquez Pimentel, cédula de identidad y electoral núm. 001-0360621-6, por un monto de dieciséis mil novecientos sesenta pesos dominicanos con 68/100 (RD\$16,960.68) mensuales.
- 77.** Evarito Guante Mieces, cédula de identidad y electoral núm. 001-0725238-9, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
- 78.** Fabio Antonio Álvarez Rijo, cédula de identidad y electoral núm. 023-0050426-9, por un monto de cinco mil seiscientos noventa y dos pesos dominicanos con 20/100 (RD\$5,692.20) mensuales.
- 79.** Feliciano Ureña Crespo, cédula de identidad y electoral núm. 002-0009679-0, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
- 80.** Flor de Bethania Urbáez Urbáez, cédula de identidad y electoral núm. 001-0477872-5, por un monto de once mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos dominicanos con 39/100 (RD\$11,434.39) mensuales.
- 81.** Francisco Javier Escarramán Hernández, cédula de identidad y electoral núm. 047-0022455-5, por un monto de trece mil ciento setenta pesos dominicanos con 00/100 (RD\$13,170.00) mensuales.
- 82.** Georgina Durán Custodio, cédula de identidad y electoral núm. 001-0198779-0, por un monto de cuarenta mil novecientos cuarenta pesos dominicanos con 00/100 (RD\$40,940.00) mensuales.
- 83.** Geraldo Augusto Sanz Fernández, cédula de identidad y electoral núm. 001-0713424-9, por un monto de veinte mil ochocientos cinco pesos dominicanos con 56/100 (RD\$20,805.56) mensuales.
- 84.** Gervacio Ramírez, cédula de identidad y electoral núm. 002-0033046-2, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
- 85.** Gilberto Rodríguez Quintana, cédula de identidad y electoral núm. 001-0331273-2, por un monto de treinta y cinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$35,000.00) mensuales.
- 86.** Héctor Radhamés Acevedo, cédula de identidad y electoral núm. 001-0382941-2, por un monto de siete mil doscientos sesenta y tres pesos dominicanos con 78/100 (RD\$7,263.78) mensuales.

87. Hilda Antonia Batista Mireles, cédula de identidad y electoral núm. 054-0004506-7, por un monto de trece mil ochocientos once pesos dominicanos con 11/100 (RD\$13,811.11) mensuales.
88. Jorge Fortunato Aybar, cédula de identidad y electoral núm. 031-0155562-5, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
89. José Ramírez Montaña, cédula de identidad y electoral núm. 001-0129559-0, por un monto de treinta y siete mil seiscientos noventa y ocho pesos dominicanos con 15/100 (RD\$37,698.15) mensuales.
90. José del Carmen Díaz García, cédula de identidad y electoral núm. 001-0247696-7, por un monto de cuarenta mil novecientos cuarenta pesos dominicanos con 00/100 (RD\$40,940.00) mensuales.
91. José Oscar García Cáceres, cédula de identidad y electoral núm. 001-0185329-9, por un monto de cinco mil setecientos pesos dominicanos con 17/100 (RD\$5,700.17) mensuales.
92. Juan Antonio Báez Tavárez, cédula de identidad y electoral núm. 031-0179179-0, por un monto de treinta mil doscientos setenta y tres pesos dominicanos con 56/100 (RD\$30,273.56) mensuales.
93. Juan de la Rosa, cédula de identidad y electoral núm. 027-0035266-5, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
94. Juan María Luna Rosario, cédula de identidad y electoral núm. 084-0002976-8, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
95. Juana Altagracia Capellán González, cédula de identidad y electoral núm. 001-0209056-0, por un monto de siete mil diecinueve pesos dominicanos con 60/100 (RD\$7,019.60) mensuales.
96. Juana Francisca de Jesús de Isabel, cédula de identidad y electoral núm. 001-0600924-4, por un monto de trece mil quinientos setenta y dos pesos dominicanos con 62/100 (RD\$13,572.62) mensuales.
97. Julio César Rojas, cédula de identidad y electoral núm. 023-0025626-6, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.

98. Julio Virgilio Rafael Aquino González, cédula de identidad y electoral núm. 029-0001318-2, por un monto de diecinueve mil doscientos cuarenta y tres pesos dominicanos con 67/100 (RD\$19,243.67) mensuales.
99. Lidia Mercedes Joaquín Espinal, cédula de identidad y electoral núm. 001-0061440-3, por un monto de treinta y cuatro mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$34,000.00) mensuales.
100. Leonel Santiago Durán García, cédula de identidad y electoral núm. 001-0159781-3, por un monto de cuarenta mil novecientos cuarenta pesos dominicanos con 00/100 (RD\$40,940.00) mensuales.
101. Lucía Antonia Acosta, cédula de identidad y electoral núm. 001-0284813-2, por un monto de dieciséis mil ciento cinco pesos dominicanos con 29/100 (RD\$16,105.29) mensuales.
102. Luis Ramón Ureña García, cédula de identidad y electoral núm. 054-0045824-5, por un monto de cuarenta mil novecientos cuarenta pesos dominicanos con 00/100 (RD\$40,940.00) mensuales.
103. Luisa Eridania Batista Domínguez, cédula de identidad y electoral núm. 001-0079807-3, por un monto de veintisiete mil veintitrés pesos dominicanos con 42/100 (RD\$27,023.42) mensuales.
104. Luz María Polanco Castillo, cédula de identidad y electoral núm. 001-0046272-0, por un monto de diecisiete mil ochocientos dieciocho pesos dominicanos con 40/100 (RD\$17,818.40) mensuales.
105. Luz María Vásquez, cédula de identidad y electoral núm. 001-0428155-5, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
106. María Altagracia Camilo Mora de Pérez, cédula de identidad y electoral núm. 001-0610039-9, por un monto de veinticuatro mil seiscientos veinticuatro pesos dominicanos con 21/100 (RD\$24,624.21) mensuales.
107. María Altagracia Zorrilla González, cédula de identidad y electoral núm. 001-0454572-8, por un monto de treinta y un mil cincuenta y siete pesos dominicanos con 60/100 (RD\$31,057.60) mensuales.
108. María Antoliana Infante Rodríguez, cédula de identidad y electoral núm. 001-0854315-8, por un monto de seis mil trescientos cincuenta pesos dominicanos con 40/100 (RD\$6,350.40) mensuales.

109. María Elena Rodríguez Fares, cédula de identidad y electoral núm. 001-0147142-3, por un monto de diecisiete mil ochocientos veinticinco pesos dominicanos con 00/100 (RD\$17,825.00) mensuales.
110. María Magdalena Peña Ramírez, cédula de identidad y electoral núm. 001-0151787-8, por un monto de diez mil quinientos sesenta pesos dominicanos con 00/100 (RD\$10,560.00) mensuales.
111. María Margarita Reyes Torres, cédula de identidad y electoral núm. 001-0680297-8, por un monto de siete mil trescientos cincuenta pesos dominicanos con 00/100 (RD\$7,350.00) mensuales.
112. Mario Emilio Wynns Veras, cédula de identidad y electoral núm. 001-0069670-7, por un monto de cuarenta mil novecientos cuarenta pesos dominicanos con 00/100 (RD\$40,940.00) mensuales.
113. Martha Romana Raposo Veras, cédula de identidad y electoral núm. 031-0106753-0, por un monto de veinte mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$20,000.00) mensuales.
114. Matea Sánchez Coste, cédula de identidad y electoral núm. 118-0005830-4, por un monto de catorce mil cuatrocientos ochenta pesos dominicanos con 71/100 (RD\$14,480.71) mensuales.
115. Mercedes Mejía, cédula de identidad y electoral núm. 001-0109805-1, por un monto de nueve mil novecientos sesenta y cinco pesos dominicanos con 28/100 (RD\$9,965.28) mensuales.
116. Mercedes Margarita Ramos Amézquita de Taveras, cédula de identidad y electoral núm. 031-0157016-0, por un monto de dieciséis mil doscientos veintiún pesos dominicanos con 18/100 (RD\$16,221.18) mensuales.
117. Mercedes Oneida Solano de Polanco, cédula de identidad y electoral núm. 001-0358969-3, por un monto de seis mil doscientos sesenta y tres pesos dominicanos con 08/100 (RD\$6,263.08) mensuales.
118. Mercedes Socorro Rosario, cédula de identidad y electoral núm. 001-0374313-4, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
119. Miguelina Altagracia Pérez Jiménez, cédula de identidad y electoral núm. 031-0022294-6, por un monto de diecisiete mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos dominicanos con 35/100 (RD\$17,443.35) mensuales.

120. Milagros Altagracia Cuesta Fernández, cédula de identidad y electoral núm. 001-0982107-4, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
121. Milagros Altagracia Zapata Carrasco, cédula de identidad y electoral núm. 044-0006920-1, por un monto de trece mil cuatrocientos once pesos dominicanos con 33/100 (RD\$13,411.33) mensuales.
122. Milagros Zunilda Peralta Jiminián, cédula de identidad y electoral núm. 001-0151803-3, por un monto de catorce mil quinientos ochenta y cuatro pesos dominicanos con 93/100 (RD\$14,584.93) mensuales.
123. Modesta Altagracia Guevara Ramón, cédula de identidad y electoral núm. 001-0067840-8, por un monto de treinta y tres mil cuatrocientos cuatro pesos dominicanos con 31/100 (RD\$33,404.31) mensuales.
124. Nery Antonia Rosario Gómez, cédula de identidad y electoral núm. 001-0165836-7, por un monto de once mil trescientos sesenta y cuatro pesos dominicanos con 50/100 (RD\$11,364.50) mensuales.
125. Nicio Marte Baldera, cédula de identidad y electoral núm. 001-0860109-7, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
126. Nidaliza Juana Barrett Francisco, cédula de identidad y electoral núm. 001-0016704-8, por un monto de veinte mil setecientos ochenta pesos dominicanos con 36/100 (RD\$20,780.36) mensuales.
127. Niela Tomasina de León Medrano de Vólquez, cédula de identidad y electoral núm. 010-0007404-5, por un monto de siete mil ochocientos treinta y seis pesos dominicanos con 70/100 (RD\$7,836.70) mensuales.
128. Nieve María Cáceres Herrera, cédula de identidad y electoral núm. 001-0837709-4, por un monto de veinticuatro mil treinta y cuatro pesos dominicanos con 84/100 (RD\$24,034.84) mensuales.
129. Norberto Rafael Acosta Durán, cédula de identidad y electoral núm. 001-0359560-9, por un monto de veintisiete mil veintitrés pesos dominicanos con 42/100 (RD\$27,023.42) mensuales.
130. Pablo Antonio Prudencio Cabral Acevedo, cédula de identidad y electoral núm. 001-0470946-4, por un monto de veinte mil trescientos cuarenta pesos dominicanos con 00/100 (RD\$20,340.00) mensuales.

131. Pedro Florentino Montero, cédula de identidad y electoral núm. 011-0015276-6, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
132. Pedro José Ramírez Paulino, cédula de identidad y electoral núm. 001-0214178-5, por un monto de once mil trescientos cuarenta y siete pesos dominicanos con 83/100 (RD\$11,347.83) mensuales.
133. Pedro Juan Espinal, cédula de identidad y electoral núm. 046-0014262-6, por un monto de ocho mil trescientos setenta y dos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$8,372.00) mensuales.
134. Pedro María Ventura Paredes, cédula de identidad y electoral núm. 001-0322679-1, por un monto de trece mil ochocientos veinte pesos dominicanos con 39/100 (RD\$13,820.39) mensuales.
135. Porfiria Vásquez Rosario, cédula de identidad y electoral núm. 001-1274945-2, por un monto de cinco mil setecientos quince pesos dominicanos con 00/100 (RD\$5,715.00) mensuales.
136. Práxedes Germina Félix de Flores, cédula de identidad y electoral núm. 001-0107878-0, por un monto de cuarenta mil novecientos cuarenta pesos dominicanos con 00/100 (RD\$40,940.00) mensuales.
137. Próspero Antonio Martinez de la Rosa, cédula de identidad y electoral núm. 031-0248613-5, por un monto de treinta y nueve mil setecientos ochenta pesos dominicanos con 96/100 (RD\$39,780.96) mensuales.
138. Rafael Pichardo, cédula de identidad y electoral núm. 031-0134956-5, por un monto de veintitrés mil ciento treinta y dos pesos dominicanos con 93/100 (RD\$23,132.93) mensuales.
139. Rafael Antonio Frías, cédula de identidad y electoral núm. 001-0799890-8, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
140. Rafael Emilio Lorenzo Morillo, cédula de identidad y electoral núm. 001-0011629-2, por un monto de quince mil ochocientos cincuenta y cinco pesos dominicanos con 72/100 (RD\$15,855.72) mensuales.
141. Rafaela Almánzar Beato, cédula de identidad y electoral núm. 001-0442560-8, por un monto de cinco mil doscientos cincuenta pesos dominicanos con 69/100 (RD\$5,250.69) mensuales.

142. Rafaela Guzmán Castillo, cédula de identidad y electoral núm. 001-0497807-7, por un monto de seis mil doscientos sesenta y tres pesos dominicanos con 08/100 (RD\$6,263.08) mensuales.
143. Ramón Soriano Feliciano, cédula de identidad y electoral núm. 023-0021231-9, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
144. Ramona Disla Morel de Polanco, cédula de identidad y electoral núm. 001-0882380-8, por un monto de veintidós mil novecientos setenta y siete pesos dominicanos con 56/100 (RD\$22,977.56) mensuales.
145. Ramona Elisa Maldonado Brito, cédula de identidad y electoral núm. 001-0199786-4, por un monto de treinta y cuatro mil trescientos treinta y tres pesos dominicanos con 33/100 (RD\$34,333.33) mensuales.
146. Rhadamés Plácido, cédula de identidad y electoral núm. 001-0206303-9, por un monto de cuarenta mil seiscientos quince pesos dominicanos con 48/100 (RD\$40,615.48) mensuales.
147. Rosa Vargas Medina, cédula de identidad y electoral núm. 060-0006859-0, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
148. Rosa Elena Aybar Beltrán, cédula de identidad y electoral núm. 001-0462274-1, por un monto de once mil trescientos cuarenta pesos dominicanos con 00/100 (RD\$11,340.00) mensuales.
149. Rosa Mitzi Lluberes Sepúlveda, cédula de identidad y electoral núm. 037-0034272-2, por un monto de cuarenta mil novecientos cuarenta pesos dominicanos con 00/100 (RD\$40,940.00) mensuales.
150. Rosalía Ventura Paredes, cédula de identidad y electoral núm. 023-0075894-9, por un monto de veintidós mil novecientos treinta y cinco pesos dominicanos con 32/100 (RD\$22,935.32) mensuales.
151. Rubén Darío Reynoso Duvergé, cédula de identidad y electoral núm. 002-0026301-0, por un monto de cuarenta mil novecientos cuarenta pesos dominicanos con 00/100 (RD\$40,940.00) mensuales.
152. Serafín Antonio Pérez Grullón, cédula de identidad y electoral núm. 031-0099992-3, por un monto de treinta y un mil ciento ochenta pesos dominicanos con 61/100 (RD\$31,180.61) mensuales.

153. Sergio Antonio Manuel Castillo Espinal, cédula de identidad y electoral núm. 001-0095345-4, por un monto de cuarenta mil novecientos cuarenta pesos dominicanos con 00/100 (RD\$40,940.00) mensuales.
154. Socorro del Amparo Campusano Pérez, cédula de identidad y electoral núm. 001-0682664-7, por un monto de quince mil novecientos treinta y cinco pesos dominicanos con 36/100 (RD\$15,935.36) mensuales.
155. Susana Santana Santana, cédula de identidad y electoral núm. 023-0008466-8, por un monto de veintitrés mil cuatrocientos noventa pesos dominicanos con 61/100 (RD\$23,490.61) mensuales.
156. Susana Altagracia Méndez de Javier, cédula de identidad y electoral núm. 001-0083546-1, por un monto de treinta mil trescientos ochenta pesos dominicanos con 80/100 (RD\$30,380.80) mensuales.
157. Teodora Lucía Pérez de la Rosa, cédula de identidad y electoral núm. 001-0376782-8, por un monto de catorce mil doscientos veintinueve pesos dominicanos con 67/100 (RD\$14,229.67) mensuales.
158. Teodosia Camilo Altagracia, cédula de identidad y electoral núm. 071-0007645-9, por un monto de quince mil trescientos veintisiete pesos dominicanos con 24/100 (RD\$15,327.24) mensuales.
159. Úrsula María Almánzar de De la Rosa, cédula de identidad y electoral núm. 031-0021811-8, por un monto de diecinueve mil ochocientos sesenta y un pesos dominicanos con 78/100 (RD\$19,861.78) mensuales.
160. Valentín Vidal Toribio Frías, cédula de identidad y electoral núm. 001-0145621-8, por un monto de siete mil diecinueve pesos dominicanos con 60/100 (RD\$7,019.60) mensuales.
161. Virginia Benite Batista, cédula de identidad y electoral núm. 001-0341503-0, por un monto de diez mil cien pesos dominicanos con 75/100 (RD\$10,100.75) mensuales.
162. Walid Elías Hiart, cédula de identidad y electoral núm. 001-1193259-6, por un monto de cuarenta mil novecientos cuarenta pesos dominicanos con 00/100 (RD\$40,940.00) mensuales.
163. Wenceslao Rodríguez, cédula de identidad y electoral núm. 031-0130950-2, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
164. Wilfredo Ciprián Lluberes, cédula de identidad y electoral núm. 013-0005051-3, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.

165. Nilva Altagracia Velez Reyes, cédula de identidad y electoral núm. 001-0082657-7, por un monto de veinte mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$20,000.00) mensuales.
166. Gilmares Altagracia Aybar Corcino, cédula de identidad y electoral núm. 031-0377914-0, por un monto de cincuenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$50,000.00) mensuales.
167. Mirian Terecita Pilarte de Sánchez, cédula de identidad y electoral núm. 001-0729569-3, por un monto de treinta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$30,000.00) mensuales.
168. Bernardo Disla Hernández, cédula de identidad y electoral núm. 001-0018690-7, por un monto de veinte mil novecientos noventa y cinco pesos dominicanos con 00/100 (RD\$20,995.00) mensuales.
169. Jesús María Salvador Félix, cédula de identidad y electoral núm. 001-0290677-3, por un monto de treinta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$30,000.00) mensuales.
170. Hugh Johnston Rivas, cédula de identidad y electoral núm. 001-0161913-8, por un monto de diecisiete mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$17,000.00) mensuales.
171. Roquelina Dios Canda Pérez de Arias, cédula de identidad y electoral núm. 001-1362752-5, por un monto de veinticinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$25,000.00) mensuales.
172. Erinelda Altagracia Santiago González, cédula de identidad y electoral núm. 001-1236806-3, por un monto de veinticinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$25,000.00) mensuales.
173. Mirian Altagracia de la Cruz López, cédula de identidad y electoral núm. 001-0770304-3, por un monto de quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales.
174. Ilonka Borbala Morel Szabo, cédula de identidad y electoral núm. 031-0295057-7, por un monto de veinticinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$25,000.00) mensuales.
175. Antonio Thomén Acevedo, cédula de identidad y electoral núm. 001-0063231-4, por un monto de treinta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$30,000.00) mensuales.

176. Laudelín Yesenia del Villar Hjar, cédula de identidad y electoral núm. 012-0051300-8, por un monto de veintidós mil quinientos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$22,500.00) mensuales.
177. Martha María Checo Mieses, cédula de identidad y electoral núm. 001-0321704-8, por un monto de cuarenta mil novecientos cuarenta pesos dominicanos con 00/100 (RD\$40,940.00) mensuales.
178. Antonio Jaime Taten Mejía, cédula de identidad y electoral núm. 055-0001227-2, por un monto de sesenta y cinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$65,000.00) mensuales.
179. Pedro Mena Ortega, cédula de identidad y electoral núm. 001-0232061-1, por un monto de ocho mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$8,000.00) mensuales.
180. José Aquiles Cabral Tejeda, cédula de identidad y electoral núm. 003-0009543-7, por un monto de ocho mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$8,000.00) mensuales.
181. Claudio Rosario, cédula de identidad y electoral núm. 001-1901180-7, por un monto de sete mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$7,000.00) mensuales.
182. Fabiana Ulloa Trejo, cédula de identidad y electoral núm. 001-1001255-6, por un monto de siete mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$7,000.00) mensuales.
183. Antonia Vargas, cédula de identidad y electoral núm. 079-0001630-9, por un monto de siete mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$7,000.00) mensuales.

ARTÍCULO 2. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado dominicano por discapacidad a las siguientes personas:

1. Clemente de la Rosa, cédula de identidad y electoral núm. 090-0003481-0, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
2. Daniel Emilio Miller, cédula de identidad y electoral núm. 065-0001016-7, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.

ARTÍCULO 3. Se elevan las pensiones asignadas por el Estado dominicano a las siguientes personas:

1. A la suma de cuarenta mil novecientos cuarenta pesos dominicanos con 00/100 (RD\$40,940.00) mensuales a favor de Alberto del Orbe, cédula de identidad y electoral núm. 057-0007265-4.

2. A la suma de veintinueve mil trescientos noventa y seis pesos dominicanos con 57/100 (RD\$29,396.57) mensuales a favor de José Ramón Tejada de la Cruz, cédula de identidad y electoral núm. 001-0252343-8.
3. A la suma de treinta y tres mil novecientos veinte pesos dominicanos con 74/100 (RD\$33,920.74) mensuales a favor de María Encarnación Sánchez de Isálquez, cédula de identidad y electoral núm. 001-1017048-7.
4. A la suma de quince mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos dominicanos con 69/100 (RD\$15,468.69) mensuales a favor de Melva Carvajal Guzmán, cédula de identidad y electoral núm. 082-0000651-1.
5. A la suma de quince mil pesos dominicanos con /100 (RD\$15,000.00) mensuales a favor de Fabia Vásquez Polanco, cédula de identidad y electoral núm. 001-0810467-0.
6. A la suma de veinte mil pesos dominicanos con /100 (RD\$20,000.00) mensuales a favor de Rafael Castillo Tavaréz, cédula de identidad y electoral núm. 031-0027163-8.
7. A la suma de quince mil pesos dominicanos con /100 (RD\$15,000.00) mensuales a favor de Rafael Ararías Torres Rosario, cédula de identidad y electoral núm. 001-0077935-4.
8. A la suma de cincuenta y seis mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$56,000.00) a favor de Gloria Henríquez Nova, cédula de identidad y electoral núm. 001-0056034-1.
9. A la suma de sesenta y cinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$65,000.00) a favor de Henry Arturo Rafael Eli Rodríguez, cédula de identidad y electoral núm. 001-0145028-6.
10. A la suma de veinte mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$20,000.00) a favor de Mercedes Ileana Josefina Gómez Pepín de Cuello, cédula de identidad y electoral núm. 001-0133241-9.
11. A la suma de treinta y un mil novecientos veintidós pesos dominicanos con 45/100 (RD\$31,922.45) a favor de Germánica Margarita Aguilera Gómez, cédula de identidad y electoral núm. 001-0210254-8.
12. A la suma de dieciocho mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$18,000.00) a favor de Josefina Arias Galvía de Corcino, cédula de identidad y electoral núm. 001-1230838-2.

13. A la suma de veinte mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$20,000.00) a favor de Noelia Fermín Fermín de Herrera, cédula de identidad y electoral núm. 001-0577528-2.
14. A la suma de quince mil pesos dominicanos con /100 (RD\$15,000.00) mensuales a favor de Rafael Humberto Medina, cédula de identidad y electoral núm. 001-03221024.
15. A la suma de quince mil pesos dominicanos con /100 (RD\$15,000.00) mensuales a favor de Altagracia Adela Rodríguez Rodríguez, cédula de identidad y electoral núm. 045-0000429-8.
16. A la suma de treinta y cinco mil pesos dominicanos con /100 (RD\$35,000.00) mensuales a favor de José María Pantaleón Bujosa Mieses, cédula de identidad y electoral núm. 001-0173243-6.
17. A la suma de quince mil pesos dominicanos con /100 (RD\$15,000.00) mensuales a favor de Ramón Santo Álvarez, cédula de identidad y electoral núm. 001-0793400-2.
18. A la suma de quince mil pesos dominicanos con /100 (RD\$15,000.00) mensuales a favor de Genaro Antonio Reynoso Fernández, cédula de identidad y electoral núm. 044-0000382-0.
19. A la suma de treinta mil pesos dominicanos con /100 (RD\$30,000.00) mensuales a favor de Juan Antonio Monagas de los Santos, cédula de identidad y electoral núm.001-0178281-1.
20. A la suma de treinta mil pesos dominicanos con /100 (RD\$30,000.00) mensuales a favor de Demetrio de Jesús Fernández Hernández, cédula de identidad y electoral núm. 001-0214937-4.
21. A la suma de veinte mil pesos dominicanos con /100 (RD\$20,000.00) mensuales a favor de Ligia Oneida Roa Tapia, cédula de identidad y electoral núm. 001-0091010-8.
22. A la suma de treinta mil pesos dominicanos con /100 (RD\$30,000.00) mensuales a favor de Aldeana Hiraldo Cabrera de Reynoso, cédula de identidad y electoral núm. 071-0006151-9.
23. A la suma de veinte mil pesos dominicanos con /100 (RD\$20,000.00) mensuales a favor de Carmen de Jesús Guzmán Bencosme de Peña, cédula de identidad y electoral núm. 002-0006418-6.

24. A la suma de veinticinco mil pesos dominicanos con /100 (RD\$25,000.00) mensuales a favor de Domingo Oscar Rojas Peña, cédula de identidad y electoral núm. 002-0006632-2.

25. A la suma de dieciséis mil pesos dominicanos con /100 (RD\$16,000.00) mensuales a favor de Sebastián Ferreras Félix, cédula de identidad y electoral núm. 001-0801048-9.

26. A la suma de veinticinco mil pesos dominicanos con /100 (RD\$25,000.00) mensuales a favor de Héctor Rafael Belén Muñoz, cédula de identidad y electoral núm. 060-0000439-7.

ARTÍCULO 4. Se modifica el numeral 70 del artículo 1 del Decreto núm. 377-12 del 16 de julio de 2012, para que en lo adelante se lea como sigue:

“70. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano al señor Feliciano Jiménez, cédula de identidad y electoral núm. 402-3467268-7, por un monto de doce mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$12,000.00) mensuales”.

ARTÍCULO 5. El presente beneficio no será válido para las personas que se encuentren disfrutando de pensión otorgada por el Estado, y de ser así, el/la beneficiario/beneficiaria podrá optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 6. Estas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto del Estado, las cuales serán ejecutadas por la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda dentro de un plazo de tres (3) meses contados a partir de la fecha de expedición del presente decreto, sin perjuicio de las responsabilidades asignadas a las instituciones públicas en la Ley núm. 41-08, sobre Función Pública, en caso que aplique.

ARTÍCULO 7. Envíese al Ministerio de Hacienda para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil dieciocho (2018); años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 268-18 que concede el beneficio de la jubilación y asigna pensiones del Estado dominicano, por antigüedad en el servicio, a varios servidores públicos. G. O. No. 10914 del 23 de Julio de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 268-18

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTOS: Los oficios números 1353, 8540, 8541, 8542 y 8543, del 26 de abril y 21 de noviembre de 2017, respectivamente, dirigidos al presidente de la República por el ministro de Hacienda, donde solicita las pensiones por antigüedad en el servicio, discapacidad y aumento de varios servidores públicos.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado dominicano por antigüedad en el servicio a los siguientes servidores públicos:

1. Aleida del Carmen Reynoso Báez, cédula de identidad y electoral núm. 001-0520683-3, por un monto de once mil ochocientos noventa y dos pesos dominicanos con 03/100 (RD\$11,892.03) mensuales.
2. Amable del Castillo Ortiz Morel, cédula de identidad y electoral núm. 023-0061666-7, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
3. Anis Shut Senfleis, cédula de identidad y electoral núm. 022-0014025-5, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
4. Antonio Mesa Plasencia, cédula de identidad y electoral núm. 048-0003616-4, por un

monto de veintiún mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$21,000.00) mensuales.

5. Belka Ysora Altagracia Castro Vargas de Hernández, cédula de identidad y electoral núm. 001-0133826-7, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
6. Cándida Rosa Molina Martina, cédula de identidad y electoral núm. 018-0003608-7, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
7. Darío de los Santos Osefa, cédula de identidad y electoral núm. 076-0006904-6, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
8. Eduardo Apolinar Ventura Mercado, cédula de identidad y electoral núm. 037-0045289-3, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
9. Eleonora Sosa Gil, cédula de identidad y electoral núm. 034-0003555-0, por un monto de quince mil ciento setenta y cuatro pesos dominicanos con 18/100 (RD\$15,174.18) mensuales.
10. Emiliano Rincón Moreta, cédula de identidad y electoral núm. 023-0010909-3, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
11. Félix Antonio Brito, cédula de identidad y electoral núm. 018-0002477-8, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
12. Francisco Cruz Castillo, cédula de identidad y electoral núm. 068-0010517-0, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
13. Francisco Duarte Pavón, cédula de identidad y electoral núm. 037-0045210-9, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
14. Jacobo Félix, cédula de identidad y electoral núm. 076-0006935-0, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
15. Juan Medina Morillo, cédula de identidad y electoral núm. 018-0004021-2, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
16. Juan Antonio Brito Liriano, cédula de identidad y electoral núm. 055-0004650-2, por

un monto de doce mil doscientos ochenta y nueve pesos dominicanos con 20/100 (RD\$12,289.20) mensuales.

17. Lorenza Gómez Hernández, cédula de identidad y electoral núm. 056-0005080-0, por un monto de seis mil novecientos ochenta y cuatro pesos dominicanos con 00/100 (RD\$6,984.00) mensuales.
18. María Goretty Acosta Montes de Oca, cédula de identidad y electoral núm. 001-0847013-9, por un monto de cuarenta mil novecientos cuarenta pesos dominicanos con 00/100 (RD\$40,940.00) mensuales.
19. Martín Tomás Celedonio, cédula de identidad y electoral núm. 001-0659822-0, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
20. Oscar Delgado Lugo, cédula de identidad y electoral núm. 047-0026815-6, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
21. Pedro Julio Santana de Jesús, cédula de identidad y electoral núm. 001-0627445-9, por un monto de cinco mil cuatrocientos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$5,400.00) mensuales.
22. Roberto de los Santos, cédula de identidad y electoral núm. 001-0664768-8, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
23. Romeo Arturo Jiménez Soriano, cédula de identidad y electoral núm. 037-0040433-2, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
24. Rosa Julia González Jiménez, cédula de identidad y electoral núm. 001-0151536-9, por un monto de treinta y un mil trescientos cuarenta y ocho pesos dominicanos con 66/100 (RD\$31,348.66) mensuales.
25. Rud Delania Romero Cubilete, cédula de identidad y electoral núm. 023-0000707-3, por un monto de treinta y siete mil treinta y tres pesos dominicanos con 32/100 (RD\$37,033.32) mensuales.
26. Ysabel Ercilia Tavárez, cédula de identidad y electoral núm. 023-0043301-4, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
27. Alejandrina Manzueta, cédula de identidad y electoral núm. 005-0025032-9, por un

monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.

28. Ana de los Santos de De Jesús, cédula de identidad y electoral núm. 001-0737712-9, por un monto de seis mil doscientos veintinueve pesos dominicanos con 13/100 (RD\$6,229.13) mensuales.
29. Ana María Grullón, cédula de identidad y electoral núm. 001-0855705-9, por un monto de seis mil doscientos veintinueve pesos dominicanos con 13/100 (RD\$6,229.13) mensuales.
30. Andrea Alcántara, cédula de identidad y electoral núm. 001-0410014-4, por un monto de cinco mil doscientos treinta y dos pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,232.50) mensuales.
31. Apolinar Hernández, cédula de identidad y electoral núm. 001-0552582-8, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
32. Berki de Jesús Sena Carvajal, cédula de identidad y electoral núm. 022-0001652-1, por un monto de veintitrés mil seiscientos noventa y tres pesos dominicanos con 16/100 (RD\$23,693.16) mensuales.
33. Bernardo Abad Calcaño Fermín, cédula de identidad y electoral núm. 001-0828706-1, por un monto de cinco mil cuatrocientos ochenta y siete pesos dominicanos con 07/100 (RD\$5,487.07) mensuales.
34. Carmelina Consoro Jiménez, cédula de identidad y electoral núm. 004-0012632-2, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
35. Clarisa Ysabel Pineda Abreu, cédula de identidad y electoral núm. 001-0241401-8, por un monto de treinta y dos mil cuatrocientos cincuenta y un pesos dominicanos con 01/100 (RD\$32,451.01) mensuales.
36. Cristina Burgos de Sánchez, cédula de identidad y electoral núm. 031-0035763-5, por un monto de diecinueve mil ciento veinticuatro pesos dominicanos con 80/100 (RD\$19,124.80) mensuales.
37. Élidea Altagracia Paulino Peralta, cédula de identidad y electoral núm. 001-0381988-4, por un monto de treinta y ocho mil ochocientos noventa y cinco pesos dominicanos con 75/100 (RD\$38,895.75) mensuales.
38. Elsa María Reyes, cédula de identidad y electoral núm. 001-0445497-0, por un monto de nueve mil seiscientos sesenta pesos dominicanos con 00/100 (RD\$9,660.00)

mensuales.

39. Emilia Antonia Sánchez, cédula de identidad y electoral núm. 001-0636439-1, por un monto de once mil ochocientos veintitrés pesos dominicanos con 27/100 (RD\$11,823.27) mensuales.
40. Enrique Aquino Acosta, cédula de identidad y electoral núm. 001-1618469-8, por un monto de veintiún mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$21,000.00) mensuales.
41. Eric Rafael de Jesús Pimentel Schaper, cédula de identidad y electoral núm. 001-0064634-8, por un monto de cuarenta mil novecientos cuarenta pesos dominicanos con 00/100 (RD\$40,940.00) mensuales.
42. Fermín Pérez, cédula de identidad y electoral núm. 001-0320829-4, por un monto de ocho mil quinientos treinta y un pesos dominicanos con 31/100 (RD\$8,531.31) mensuales.
43. Francisco Antonio Estrella Correa, cédula de identidad y electoral núm. 031-0163520-3, por un monto de treinta y nueve mil setecientos cuarenta y tres pesos dominicanos con 78/100 (RD\$39,743.78) mensuales.
44. Gerónimo Reyes Gonell, cédula de identidad y electoral núm. 001-0370867-3, por un monto de siete mil ciento diecinueve pesos dominicanos con 00/100 (RD\$7,119.00) mensuales.
45. Gisela Artemia Rodríguez Fanini de Núñez, cédula de identidad y electoral núm. 045-0000425-6, por un monto de veintiún mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$21,000.00) mensuales.
46. Gloria Rodríguez, cédula de identidad y electoral núm. 012-0013451-6, por un monto de veintitrés mil seiscientos treinta y siete pesos dominicanos con 49/100 (RD\$23,637.49) mensuales.
47. Isabel Joaquina Jiménez Álvarez, cédula de identidad y electoral núm. 001-0263038-1, por un monto de treinta y cuatro mil quinientos setenta y siete pesos dominicanos con 21/100 (RD\$34,577.21) mensuales.
48. Isabel Reyna Torres, cédula de identidad y electoral núm. 023-0038141-1, por un monto de dieciséis mil trescientos ochenta y tres pesos dominicanos con 87/100 (RD\$16,383.87) mensuales.
49. Jacobo Brito Montaña, cédula de identidad y electoral núm. 001-0345974-9, por un

- monto de quince mil cincuenta y cuatro pesos dominicanos con 62/100 (RD\$15,054.62) mensuales.
50. Jacobo Crisóstomo, cédula de identidad y electoral núm. 001-0910498-4, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
 51. Jaime Clemente Peña, cédula de identidad y electoral núm. 001-0380385-4, por un monto de treinta y cuatro mil doscientos treinta y seis pesos dominicanos con 89/100 (RD\$34,236.89) mensuales.
 52. José Alberto Ruiz Fermín, cédula de identidad y electoral núm. 001-0446899-6, por un monto de cuarenta mil novecientos cuarenta pesos dominicanos con 00/100 (RD\$40,940.00) mensuales.
 53. José Neris Francisco González, cédula de identidad y electoral núm. 056-0020055-3, por un monto de veintinueve mil doscientos treinta y cuatro pesos dominicanos con 20/100 (RD\$29,234.20) mensuales.
 54. Josefina Inés Ovando Silfa de Santana, cédula de identidad y electoral núm. 001-0155650-4, por un monto de diez mil quinientos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$10,500.00) mensuales.
 55. Julia Ramírez, cédula de identidad y electoral núm. 030-0000656-3, por un monto de cuarenta mil novecientos cuarenta pesos dominicanos con 00/100 (RD\$40,940.00) mensuales.
 56. Juliana Mercedes de Jesús Serrano de Del Orbe, cédula de identidad y electoral núm. 001-0324878-7, por un monto de veinte mil ochocientos ochenta y seis pesos dominicanos con 58/100 (RD\$20,886.58) mensuales.
 57. Justina Altagracia de la Rosa Willyams, cédula de identidad y electoral núm. 001-0465076-7, por un monto de cuarenta mil novecientos cuarenta pesos dominicanos con 00/100 (RD\$40,940.00) mensuales.
 58. Lelia Rosaura Sánchez Mejía, cédula de identidad y electoral núm. 001-0542052-5, por un monto de doce mil setecientos cuarenta y cinco pesos dominicanos con 93/100 (RD\$12,745.93) mensuales.
 59. Lorenzo Ventura Brito, cédula de identidad y electoral núm. 001-0038432-0, por un monto de ocho mil trescientos diez pesos dominicanos con 71/100 (RD\$8,310.71) mensuales.
 60. Luisa Uribe Reyes, cédula de identidad y electoral núm. 082-0005561-7, por un monto de veintisiete mil cuatrocientos setenta y dos pesos dominicanos con 51/100

(RD\$27,472.51) mensuales.

61. Luz Claribel Vásquez Marrero, cédula de identidad y electoral núm. 001-1210275-1, por un monto de cuarenta mil novecientos cuarenta pesos dominicanos con 00/100 (RD\$40,940.00) mensuales.
62. Maira Altagracia Núñez Bernabel, cédula de identidad y electoral núm. 002-0060978-2, por un monto de seis mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos dominicanos con 08/100 (RD\$6,474.08) mensuales.
63. Margarita Flavia Mojica Franco de Nin, cédula de identidad y electoral núm. 001-0014333-8, por un monto de veintiséis mil setecientos ochenta y un pesos dominicanos con 42/100 (RD\$26,781.42) mensuales.
64. María Concepción Mendoza Ortiz de Silverio, cédula de identidad y electoral núm. 001-0041987-8, por un monto de once mil trescientos diecinueve pesos dominicanos con 00/100 (RD\$11,319.00) mensuales.
65. María del Carmen Mota Zorrilla, cédula de identidad y electoral núm. 023-0052369-9, por un monto de diez mil trescientos noventa y dos pesos dominicanos con 32/100 (RD\$10,392.32) mensuales.
66. María Fortina Rosario Reyes de Gavilán, cédula de identidad y electoral núm. 047-0082294-5, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
67. María Venecia Ledesma Perdomo, cédula de identidad y electoral núm. 001-0691326-2, por un monto de cinco mil novecientos treinta y cinco pesos dominicanos con 74/100 (RD\$5,935.74) mensuales.
68. María Ysabel Adames Ovalles, cédula de identidad y electoral núm. 001-0005643-1, por un monto de cuarenta mil novecientos cuarenta pesos dominicanos con 00/100 (RD\$40,940.00) mensuales.
69. Mariana Catalina Ramírez Paulino, cédula de identidad y electoral núm. 001-0641432-9, por un monto de veintiséis mil novecientos veintiocho pesos dominicanos con 18/100 (RD\$26,928.18) mensuales.
70. Marisela Maritza Ubiera Pacheco, cédula de identidad y electoral núm. 027-0007545-6, por un monto de veinticinco mil diez pesos dominicanos con 40/100 (RD\$25,010.40) mensuales.
71. Mercedes Victoria Solano de Hárigan, cédula de identidad y electoral núm. 001-0676597-7, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con

50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.

72. Milagros Lourdes Hernández de Pastrano, cédula de identidad y electoral núm. 001-1193213-3, por un monto de treinta y cuatro mil ochocientos cinco pesos dominicanos con 97/100 (RD\$34,805.97) mensuales.
73. Minorca Paredes Vital, cédula de identidad y electoral núm. 001-0043830-8, por un monto de cuarenta mil novecientos cuarenta pesos dominicanos con 00/100 (RD\$40,940.00) mensuales.
74. Mirtha Isabel Aurora Tatis Tejada de López, cédula de identidad y electoral núm. 003-0052164-8, por un monto de veinticinco mil ciento cincuenta y nueve pesos dominicanos con 98/100 (RD\$25,159.98) mensuales.
75. Mónica Valdez Maleno, cédula de identidad y electoral núm. 068-0003545-0, por un monto de nueve mil doscientos sesenta y cinco pesos dominicanos con 67/100 (RD\$9,265.67) mensuales.
76. Natividad Mota Álvarez, cédula de identidad y electoral núm. 001-0420609-9, por un monto de veintidós mil setecientos noventa pesos dominicanos con 39/100 (RD\$22,790.39) mensuales.
77. Nieve Luisa Suárez Peralta, cédula de identidad y electoral núm. 001-0208050-4, por un monto de treinta y tres mil cuarenta y nueve pesos dominicanos con 78/100 (RD\$33,049.78) mensuales.
78. Nuris Nalda Lizardo Lizardo, cédula de identidad y electoral núm. 001-0579951-4, por un monto de quince mil trescientos cincuenta y cuatro pesos dominicanos con 24/100 (RD\$15,354.24) mensuales.
79. Oscar Ygnacio Durán Cabral, cédula de identidad y electoral núm. 031-0219303-8, por un monto de cuarenta mil novecientos cuarenta pesos dominicanos con 00/100 (RD\$40,940.00) mensuales.
80. Paula Delgado Báez, cédula de identidad y electoral núm. 026-0018830-0, por un monto de cinco mil novecientos veintiún pesos dominicanos con 81/100 (RD\$5,921.81) mensuales.
81. Rafael Fulcar Montero, cédula de identidad y electoral núm. 001-0184447-0, por un monto de treinta y dos mil trescientos noventa y cinco pesos dominicanos con 26/100 (RD\$32,395.26) mensuales.
82. Rafael Lowensquin Pujols Alcántara, cédula de identidad y electoral núm. 001-0436370-0, por un monto de treinta y siete mil trescientos veinticinco pesos

dominicanos con 75/100 (RD\$37,325.75) mensuales.

83. Ramón Güilamo de la Rosa, cédula de identidad y electoral núm. 028-0034886-0, por un monto de siete mil ciento treinta y tres pesos dominicanos con 25/100 (RD\$7,133.25) mensuales.
84. Ramón Antonio Ramírez, cédula de identidad y electoral núm. 026-0009093-6, por un monto de treinta y tres mil doscientos treinta y tres pesos dominicanos con 67/100 (RD\$33,233.67) mensuales.
85. Robert Antonio Gómez Félix, cédula de identidad y electoral núm. 001-0421036-4, por un monto de doce mil quinientos cincuenta y nueve pesos dominicanos con 69/100 (RD\$12,559.69) mensuales.
86. Román Parra Chala, cédula de identidad y electoral núm. 049-0030745-7, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
87. Roquer Rafael Pérez, cédula de identidad y electoral núm. 020-0001309-0, por un monto de catorce mil ciento ochenta y nueve pesos dominicanos con 58/100 (RD\$14,189.58) mensuales.
88. Rosa Julia Vinicio López, cédula de identidad y electoral núm. 001-0335278-7, por un monto de diecisiete mil quinientos veintinueve pesos dominicanos con 51/100 (RD\$17,529.51) mensuales.
89. Rosaida Lalane Hernández, cédula de identidad y electoral núm. 065-0000680-1, por un monto de veintidós mil seiscientos noventa y seis pesos dominicanos con 80/100 (RD\$22,696.80) mensuales.
90. Rosanna Guadalupe Pérez Ramírez de Novas, cédula de identidad y electoral núm. 001-0070868-4, por un monto de treinta y cuatro mil setecientos veintidós pesos dominicanos con 61/100 (RD\$34,722.61) mensuales.
91. Santiago Esperanza López García, cédula de identidad y electoral núm. 047-0010473-2, por un monto de doce mil doscientos cuarenta y siete pesos dominicanos con 23/100 (RD\$12,247.23) mensuales.
92. Sergio Antonio Lantigua Fernández, cédula de identidad y electoral núm. 031-0097006-4, por un monto de cinco mil ochocientos cincuenta y un pesos dominicanos con 68/100 (RD\$5,851.68) mensuales.
93. Sergio de la Cruz Cabrera Tejada, cédula de identidad y electoral núm. 056-0011802-9, por un monto de treinta y siete mil quinientos treinta y cinco pesos dominicanos con 85/100 (RD\$37,535.85) mensuales.

94. Sixta Sarmiento, cédula de identidad y electoral núm. 093-0030215-6, por un monto de trece mil novecientos veintitrés pesos dominicanos con 71/100 (RD\$13,923.71) mensuales.
95. Sor Aleja Eduvigis Guzmán García, cédula de identidad y electoral núm. 001-0045607-8, por un monto de siete mil novecientos cuarenta y un pesos dominicanos con 49/100 (RD\$7,941.49) mensuales.
96. Tomasa Jiménez Álvarez, cédula de identidad y electoral núm. 001-0713008-0, por un monto de seis mil ochocientos cincuenta y un pesos dominicanos con 48/100 (RD\$6,851.48) mensuales.
97. Víctor Juan Suazo Jiménez, cédula de identidad y electoral núm. 001-0788541-0, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
98. Víctor Manuel Ariza Mendoza, cédula de identidad y electoral núm. 001-0038446-0, por un monto de once mil novecientos ochenta y seis pesos dominicanos con 83/100 (RD\$11,986.83) mensuales.
99. Victoria Elizabeth Mesa Matos, cédula de identidad y electoral núm. 001-0175766-4, por un monto de veinticinco mil diez pesos dominicanos con 40/100 (RD\$25,010.40) mensuales.
100. Ysidro Llano Espertín, cédula de identidad y electoral núm. 001-0467335-5, por un monto de dieciséis mil setecientos treinta y siete pesos dominicanos con 78/100 (RD\$16,737.78) mensuales.

ARTÍCULO 2. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado dominicano por discapacidad a los siguientes servidores públicos:

1. Ezequiel de los Santos Solís, cédula de identidad y electoral núm. 043-0001470-3, por un monto de doce mil quinientos dieciséis pesos dominicanos con 67/100 (RD\$12,516.67) mensuales.
2. Fredelinda Mejía González, cédula de identidad y electoral núm. 001-0682533-4, por un monto de cinco mil quinientos sesenta pesos dominicanos con 00/100 (RD\$5,560.00) mensuales.
3. Wilson Augusto Acosta Rivas, cédula de identidad y electoral núm. 002-0009715-2, por un monto de noventa mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$90,000.00) mensuales.

ARTÍCULO 3. Se elevan las pensiones asignadas por el Estado dominicano a las siguientes personas:

1. A la suma de treinta y un mil setecientos cuarenta y nueve pesos dominicanos con 81/100 (RD\$31,749.81) mensuales a favor de Rafael Villanueva Martínez, cédula de identidad y electoral núm. 001-0211099-6.
2. A la suma de veinte y seis mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos dominicanos con 18/100 (RD\$26,488.18) mensuales a favor de Ramona Joaquín Díaz de Acosta, cédula de identidad y electoral núm. 001-0624848-7.
3. A la suma de treinta y tres mil doscientos dos pesos dominicanos con 40/100 (RD\$33,202.40) mensuales a favor de Rosa Argentina Félix Tejada, cédula de identidad y electoral núm. 001-0734867-4.
4. A la suma de veinticinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$25,000.00) mensuales a favor de Fabio Antonio Candelario de León, cédula de identidad y electoral núm. 001-0738744-1.
5. A la suma de veinticinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$25,000.00) mensuales a favor de Alba Maritza Castillo Jiménez, cédula de identidad y electoral núm. 001-0028949-5.
6. A la suma de treinta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$30,000.00) mensuales a favor de Virtudes Félix González, cédula de identidad y electoral núm. 001-0641173-9.
7. A la suma de dieciocho mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$18,000.00) mensuales a favor de Leonor Reyes Fernández, cédula de identidad y electoral núm. 001-0162164-7.
8. A la suma de dieciocho mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$18,000.00) mensuales a favor de Antonio Custodio Ramírez, cédula de identidad y electoral núm. 001-0218432-2.
9. A la suma de veinticinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$25,000.00) mensuales a favor de Segundo Vegazo Pascual, cédula de identidad y electoral núm. 001-0254253-7.
10. A la suma de treinta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$30,000.00) mensuales a favor de Danilo de los Santos Díaz Bueno, cédula de identidad y electoral núm. 001-1219923-7.
11. A la suma de quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales a favor de María Dinorah Paniaga Graciano, cédula de identidad y electoral núm. 001-0144048-5.

12. A la suma de veinte mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$20,000.00) mensuales a favor de Nelsa Alta gracia Sahadalá Chávez, cédula de identidad y electoral núm. 223-0033380-8.
13. A la suma de quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales a favor de Ramón Fermín Medina, cédula de identidad y electoral núm. 001-0284954-4.
14. A la suma de treinta y cinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$35,000.00) mensuales a favor de Fausto Antonio Matos Gómez, cédula de identidad y electoral núm. 033-0000286-6.
15. A la suma de quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales a favor de Rafael Danilo Matos, cédula de identidad y electoral núm. 010-0015727-9.
16. A la suma de quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales a favor de Máximo Rafael Rocha Sánchez, cédula de identidad y electoral núm. 001-0122140-6.
17. A la suma de cuarenta y cinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$45,000.00) mensuales a favor de Plinio de Óleo Moreta, cédula de identidad y electoral núm. 001-1154416-9.
18. A la suma de cuarenta y ocho mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$48,000.00) mensuales a favor de Luis Fausto Segundo Disla Cruz, cédula de identidad y electoral núm. 001-0878976-9.
19. A la suma de veinte mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$20,000.00) mensuales a favor de Juana Dilcia del Pilar Veras Almonte, cédula de identidad y electoral núm. 056-0021297-0.
20. A la suma de quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales a favor de Ramón Antonio Marte Améquita, cédula de identidad y electoral núm. 055-0013880-4.
21. A la suma de quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales a favor de José Agustín Lantigua Rivas, cédula de identidad y electoral núm. 055-0013477-9.
22. A la suma de veinte mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$20,000.00) mensuales a favor de Dionicia Amparo Rosario, cédula de identidad y electoral núm. 058-0000858-2.
23. A la suma de quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales a favor de María del Carmen Frías Paredes, cédula de identidad y electoral núm. 056-0025128-3.

24. A la suma de veinticinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$25,000.00) mensuales a favor de Gilberto Manuel Rodríguez Mercedes, cédula de identidad y electoral núm. 056-0003118-0.
25. A la suma de treinta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$30,000.00) mensuales a favor de Eduardo Agustín Gil Ortega, cédula de identidad y electoral núm. 055-0025755-4.
26. A la suma de quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales a favor de Zoila Josefina Gil Ortega de Méndez, cédula de identidad y electoral núm. 001-0472101-4.
27. A la suma de quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales a favor de Eduardo de Jesús Juliao García, cédula de identidad y electoral núm. 001-0156320-3.
28. A la suma de veintiséis mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$26,000.00) mensuales a favor de Lucrecia Lagares Ramírez de Rivera, cédula de identidad y electoral núm. 001-0310464-2.
29. A la suma de veintiocho mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$28,000.00) mensuales a favor de Lucía Lagárez Ramírez, cédula de identidad y electoral núm. 001-0568982-2.
30. A la suma de dieciocho mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$18,000.00) mensuales a favor de Carmen Zoraida Tamayo Ureña, cédula de identidad y electoral núm. 001-0871039-3.
31. A la suma de quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales a favor de Manuel Emilio Ruiz Félix, cédula de identidad y electoral núm. 001-0068842-3.
32. A la suma de cincuenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$50,000.00) mensuales a favor de Amada Isabel Hernández Méndez, cédula de identidad y electoral núm. 001-0203998-9.
33. A la suma de treinta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$30,000.00) mensuales a favor de Marcelino Antonio Torres López, cédula de identidad y electoral núm. 001-0387313-9.
34. A la suma de veinticinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$25,000.00) mensuales a favor de Lidia Antonia Reyes de Grullón, cédula de identidad y electoral núm. 001-0775162-0.
35. A la suma de veinte mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$20,000.00) mensuales a favor de María Bienvenida Méndez, cédula de identidad y electoral núm. 001-0008909-3.

36. A la suma de cuarenta y cinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$45,000.00) mensuales a favor de Elsa Joselín Pérez González, cédula de identidad y electoral núm. 002-0140132-0.
37. A la suma de cuarenta y ocho mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$48,000.00) mensuales a favor de Jovanna Lisset Peña Félix, cédula de identidad y electoral núm. 001-0072205-7.
38. A la suma de quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales a favor de Carmen Virtudes Díaz Martínez, cédula de identidad y electoral núm. 023-0038433-2.
39. A la suma de treinta y un mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$31,000.00) mensuales a favor de Carmen Aura Durán, cédula de identidad y electoral núm. 224-0078235-9.
40. A la suma de veinticinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$25,000.00) mensuales a favor de Visia de Jesús Rodríguez Grullón, cédula de identidad y electoral núm. 001-0161448-5.
41. A la suma de dieciocho mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$18,000.00) mensuales a favor de Pedro Esteban Ovando Linares, cédula de identidad y electoral núm. 001-0543257-9.
42. A la suma de quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales a favor de Félix Rolando Rodríguez Caballero, cédula de identidad y electoral núm. 001-0726824-5.
43. A la suma de treinta y ocho mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$38,000.00) mensuales a favor de Casilda María Hernández Tejada, cédula de identidad y electoral núm. 001-0196389-0.
44. A la suma de dieciocho mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$18,000.00) mensuales a favor de Franklin Javier Garrido Avilés, cédula de identidad y electoral núm. 001-0935746-7.
45. A la suma de quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales a favor de Juana Gadalia Marte, cédula de identidad y electoral núm. 071-0004079-4.
46. A la suma de cuarenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$40,000.00) mensuales a favor de Ana Balbina Mateo Rodríguez, cédula de identidad y electoral núm. 001-1680153-1.

- 47. A la suma de diecinueve mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$19,000.00) mensuales a favor de Carmen Alicia Pimentel P de Vargas, cédula de identidad y electoral núm. 001-0084468-7.
- 48. A la suma de quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales a favor de Rafael Ricart Solano, cédula de identidad y electoral núm. 001-0071636-4.
- 49. A la suma de quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales a favor de Vicente Basileo Capellán, cédula de identidad y electoral núm. 047-0012405-2.
- 50. A la suma de quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales a favor de José Mercado Domínguez, cédula de identidad y electoral núm. 001-0876795-5.
- 51. A la suma de quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales a favor de Delmira Antonia Domínguez Arias de Ortiz, cédula de identidad y electoral núm. 001-0174802-8.
- 52. A la suma de dieciocho mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$18,000.00) mensuales a favor de Norma Dujarric, cédula de identidad y electoral núm. 001-0073181-9.

ARTÍCULO 4. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a la viuda del Dr. Filiberto Acosta Novas, pensionado en el artículo 1, numeral 328, del Decreto núm. 209-16, del 23 de agosto de 2016, señora Leda Mercedes Benítez Fernández de Acosta, cédula de identidad y electoral núm. 001-0123789-9, por un monto de cincuenta y dos mil setenta y ocho pesos dominicanos con 00/100 (RD\$52,078.00) mensuales.

ARTÍCULO 5. El presente beneficio no será válido para las personas que se encuentren disfrutando de pensión otorgada por el Estado, y de ser así, el/la beneficiario/beneficiaria podrá optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 6. Estas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto del Estado, las cuales serán ejecutadas por la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones, del Ministerio de Hacienda dentro de un plazo de tres (3) meses contados a partir de la fecha de expedición del presente decreto, sin perjuicio de las responsabilidades asignadas a las instituciones públicas en la Ley núm. 41-08, sobre Función Pública, en caso que aplique.

ARTÍCULO 7. Envíese al Ministerio de Hacienda para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil dieciocho (2018); años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 269-18 que concede el beneficio de la jubilación y asigna pensiones del Estado dominicano, por antigüedad en el servicio, a varios servidores públicos. G. O. No. 10914 del 23 de Julio de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 269-18

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, del 11 de diciembre de 1981.

VISTOS: Los oficios números 8800, 8801, 8802 y 8799, del 1 de diciembre de 2017, respectivamente, dirigidos al presidente de la República por el ministro de Hacienda donde solicita las pensiones por antigüedad en el servicio, discapacidad y aumentos de varios servidores públicos.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado dominicano por antigüedad en el servicio a los siguientes servidores públicos:

1. Antonio Pérez, cédula de identidad y electoral núm. 023-0041610-0, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.

2. Confesor Domingo Florián, cédula de identidad y electoral núm. 001-0629551-2, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
3. Darío Tejada Domínguez, cédula de identidad y electoral núm. 001-0668607-4, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
4. Edilfio Betances, cédula de identidad y electoral núm. 001-0402934-3, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
5. Eladio López, cédula de identidad y electoral núm. 018-0019441-5, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
6. Enrique Félix, cédula de identidad y electoral núm. 024-0008518-5, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
7. Eslime Reyes, cédula de identidad y electoral núm. 022-0013739-2, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
8. Guillermo Eusebio, cédula de identidad y electoral núm. 001-0605993-4, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
9. Joaquín Ozuna, cédula de identidad y electoral núm. 090-0014122-7, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
10. José Antonio Batista, cédula de identidad y electoral núm. 018-0003787-9, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
11. José Enrique Pichardo Peña, cédula de identidad y electoral núm. 037-0040599-0, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
12. Juan Radhamés Andújar Robles, cédula de identidad y electoral núm. 023-0044625-5, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
13. Luis Alcides Morón Reyes, cédula de identidad y electoral núm. 010-0002165-7,

por un monto de cinco mil trescientos cincuenta y ocho pesos dominicanos con 31/100 (RD\$5,358.31) mensuales.

14. Luis Marino de Haza Agesta, cédula de identidad y electoral núm. 023-0078311-1, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
15. Manuel Emilio Sabino Benítez, cédula de identidad y electoral núm. 018-0002843-1, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
16. María Antonia Rodríguez González de Brito, cédula de identidad y electoral núm. 031-0009055-8, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
17. María Celeste Fernández Grullón, cédula de identidad y electoral núm. 031-0245922-3, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
18. Onofre de la Guarda, cédula de identidad y electoral núm. 004-0003468-2, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
19. Ramón Antonio Montilla Félix, cédula de identidad y electoral núm. 001-1011699-3, por un monto de veintitrés mil cien pesos dominicanos con 00/100 (RD\$23,100.00) mensuales.
20. Víctor Peña, cédula de identidad y electoral núm. 001-0432738-2, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
21. Alejandro Alberto Mañón Martínez, cédula de identidad y electoral núm. 001-0626567-1, por un monto de siete mil novecientos noventa y tres pesos dominicanos con 50/100 (RD\$7,993.50) mensuales.
22. Anselmo Figuerero, cédula de identidad y electoral núm. 001-0344387-5, por un monto de once mil trescientos dieciséis pesos dominicanos con 67/100 (RD\$11,316.67) mensuales.
23. Andrés Gavino Rosario de los Santos, cédula de identidad y electoral núm. 001-1427540-7, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.

24. Ángel Rafael Díaz Díaz, cédula de identidad y electoral núm. 001-0059943-0, por un monto de doce mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$12,000.00) mensuales.
25. Celeste María Madé González, cédula de identidad y electoral núm. 001-0664959-3, por un monto de cinco mil seiscientos ocho pesos dominicanos con 33/100 (RD\$5,608.33) mensuales.
26. Daniel de la Rosa Tavera, cédula de identidad y electoral núm. 047-0035463-4, por un monto de veintiún mil ochocientos cincuenta pesos dominicanos con 40/100 (RD\$21,850.40) mensuales.
27. Daniel Pérez Matos, cédula de identidad y electoral núm. 037-0015548-8, por un monto de veintinueve mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$29,000.00) mensuales.
28. Danilo Adolfo Rojas Rivero, cédula de identidad y electoral núm. 001-0276391-9, por un monto de cuarenta mil novecientos cuarenta pesos dominicanos con 00/100 (RD\$40,940.00) mensuales.
29. Dionicia Santamaría Herrera, cédula de identidad y electoral núm. 068-0018642-8, por un monto de seis mil seiscientos treinta y dos pesos dominicanos con 50/100 (RD\$6,632.50) mensuales.
30. Elsa María Pilarte Rodríguez, cédula de identidad y electoral núm. 001-0150039-5, por un monto de catorce mil seiscientos doce pesos dominicanos con 69/100 (RD\$14,612.69) mensuales.
31. Esteban Peña Sena, cédula de identidad y electoral núm. 022-0001293-4, por un monto de seis mil seiscientos cuarenta pesos dominicanos con 90/100 (RD\$6,640.90) mensuales.
32. Eugenio Franco Medina, cédula de identidad y electoral núm. 044-0007309-6, por un monto de seis mil novecientos noventa y cuatro pesos dominicanos con 31/100 (RD\$6,994.31) mensuales.
33. Eugenio Matos Salvador, cédula de identidad y electoral núm. 001-1428076-1, por un monto de siete mil trescientos doce pesos dominicanos con 37/100 (RD\$7,312.37) mensuales.
34. Eusebio Carmona, cédula de identidad y electoral núm. 005-0022548-7, por un monto de siete mil seiscientos setenta y seis pesos dominicanos con 06/100 (RD\$7,676.06) mensuales.
35. Favio Enrique Delgado Gutiérrez, cédula de identidad y electoral núm. 050-0009756-7, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con

50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.

36. Flavia Dilanea Acosta Segura de Pérez, cédula de identidad y electoral núm. 001-0735735-2, por un monto de treinta y tres mil doscientos cinco pesos dominicanos con 90/100 (RD\$33,205.90) mensuales.
37. Francisco Guzmán Frías, cédula de identidad y electoral núm. 001-0801154-5, por un monto de treinta y ocho mil un pesos dominicanos con 60/100 (RD\$38,001.60) mensuales.
38. Francisco Antonio Sánchez Martínez, cédula de identidad y electoral núm. 093-0013265-2, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
39. Gloria Bienvenida Zabala Garó, cédula de identidad y electoral núm. 001-0402887-3, por un monto de catorce mil seiscientos setenta pesos dominicanos con 63/100 (RD\$14,670.63) mensuales.
40. Guarino Romero Carvajal, cédula de identidad y electoral núm. 002-0000447-1, por un monto de once mil trescientos un pesos dominicanos con 60/100 (RD\$11,301.60) mensuales.
41. Herminia Tiburcio G. de Sánchez, cédula de identidad y electoral núm. 049-0006702-8, por un monto de doce mil seiscientos diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$12,617.50) mensuales.
42. José Colón Sánchez, cédula de identidad y electoral núm. 002-0022524-1, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
43. José Tiburcio Contreras, cédula de identidad y electoral núm. 024-0002860-7, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
44. José Amado Grullon Mendoza, cédula de identidad y electoral núm. 001-0517025-2, por un monto de seis mil ochocientos setenta y cuatro pesos dominicanos con 20/100 (RD\$6,874.20) mensuales.
45. José Antonio Pimentel, cédula de identidad y electoral núm. 001-1720318-2, por un monto de catorce mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$14,000.00) mensuales.
46. José Manuel Ortiz Polanco, cédula de identidad y electoral núm. 001-0370807-9, por un monto de cuarenta mil novecientos cuarenta pesos dominicanos con 00/100 (RD\$40,940.00) mensuales.

47. Juan Brito, cédula de identidad y electoral núm. 055-0001687-7, por un monto de catorce mil setecientos cuarenta y cuatro pesos dominicanos con 60/100 (RD\$14,744.60) mensuales.
48. Juan Danilo del Villar Segura, cédula de identidad y electoral núm. 001-0081834-3, por un monto de veintiocho mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$28,000.00) mensuales.
49. Lesvia Agustina Nina Ramírez, cédula de identidad y electoral núm. 002-0008173-5, por un monto de nueve mil quinientos sesenta y ocho pesos dominicanos con 00/100 (RD\$9,568.00) mensuales.
50. Luis Mariano Figueroa Martínez, cédula de identidad y electoral núm. 001-0630136-9, por un monto de cinco mil seiscientos noventa y dos pesos dominicanos con 20/100 (RD\$5,692.20) mensuales.
51. Marcela Milagros Luna Martínez de Torres, cédula de identidad y electoral núm. 001-0924306-3, por un monto de cinco mil setecientos pesos dominicanos con 44/100 (RD\$5,700.44) mensuales.
52. Marcos Diógenes Matos González, cédula de identidad y electoral núm. 084-0005554-0, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
53. Marino Antonio Fernández Saviñón, cédula de identidad y electoral núm. 001-0201321-6, por un monto de cuarenta mil novecientos cuarenta pesos dominicanos con 00/100 (RD\$40,940.00) mensuales.
54. Miguel Antonio Domínguez, cédula de identidad y electoral núm. 001-0437590-2, por un monto de seis mil trescientos noventa y nueve pesos dominicanos con 47/100 (RD\$6,399.47) mensuales.
55. Nélcida Mercedes Estrella Estrella, cédula de identidad y electoral núm. 002-0016598-3, por un monto de dieciocho mil ciento ochenta y seis pesos dominicanos con 67/100 (RD\$18,186.67) mensuales.
56. Nelfa Mercedes Genao Acosta, cédula de identidad y electoral núm. 001-0141035-5, por un monto de cuarenta mil novecientos cuarenta pesos dominicanos con 00/100 (RD\$40,940.00) mensuales.
57. Olga Luzmirian Duval Recio, cédula de identidad y electoral núm. 070-0001127-5, por un monto de cuarenta mil novecientos cuarenta pesos dominicanos con 00/100 (RD\$40,940.00) mensuales.
58. Pablo Guerrero Rivera, cédula de identidad y electoral núm. 001-0198891-3, por un

monto de veinticuatro mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos dominicanos con 83/100 (RD\$24,448.83) mensuales.

59. Pascual Brunides Paulino de León, cédula de identidad y electoral núm. 031-0124576-3, por un monto de siete mil setecientos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$7,700.00) mensuales.
60. Paula Esperanza Caridad Ureña Pantaleón, cédula de identidad y electoral núm. 001-0084091-7, por un monto de veinticinco mil ciento cuarenta y cuatro pesos dominicanos con 60/100 (RD\$25,144.60) mensuales.
61. Pedro Cordero André, cédula de identidad y electoral núm. 004-0002588-8, por un monto de siete mil ciento setenta pesos dominicanos con 02/100 (RD\$7,170.02) mensuales.
62. Pedro Martínez, cédula de identidad y electoral núm. 001-1399325-7, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
63. Perfecto Paulino Castillo, cédula de identidad y electoral núm. 047-0035096-2, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
64. Rafael Melchor Cabral Paulino, cédula de identidad y electoral núm. 001-0726326-1, por un monto de veintiséis mil cuatrocientos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$26,400.00) mensuales.
65. Rafael Radhamé Rodríguez Tejeda, cédula de identidad y electoral núm. 001-0437863-3, por un monto de cuarenta mil novecientos cuarenta pesos dominicanos con 00/100 (RD\$40,940.00) mensuales.
66. Ramón Lugo, cédula de identidad y electoral núm. 001-1251940-0, por un monto de dieciséis mil ochocientos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$16,800.00) mensuales.
67. Ramona Luna de Taveras, cédula de identidad y electoral núm. 048-0011332-8, por un monto de veintidós mil doscientos sesenta y ocho pesos dominicanos con 49/100 (RD\$22,268.49) mensuales.
68. Rosa Adames del Carmen, cédula de identidad y electoral núm. 001-0777907-6, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
69. Rosario Gómez, cédula de identidad y electoral núm. 001-0207747-6, por un monto

de veintiocho mil trescientos diecinueve pesos dominicanos con 13/100 (RD\$28,319.13) mensuales.

70. Rubén Altagracia Pimentel Peña, cédula de identidad y electoral núm. 001-0036301-9, por un monto de cuarenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$40,000.00) mensuales.
71. Silvia Paulino Blanco, cédula de identidad y electoral núm. 001-0977058-6, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
72. Simeón Castillo Arredondo, cédula de identidad y electoral núm. 027-0015778-3, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
73. Vanesa Elizabeth Pérez Matos, cédula de identidad y electoral núm. 001-0759283-4, por un monto de diez mil treinta y siete pesos dominicanos con 82/100 (RD\$10,037.82) mensuales.
74. Víctor Manuel Rodríguez Rodríguez, cédula de identidad y electoral núm. 031-0158099-5, por un monto de diez mil seiscientos ochenta y dos pesos dominicanos con 60/100 (RD\$10,682.60) mensuales.
75. Ynocencia Gerónimo de los Santo, cédula de identidad y electoral núm. 067-0007325-4, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
76. Zenón Liriano Rodríguez, cédula de identidad y electoral núm. 031-0200599-2, por un monto de cuarenta mil novecientos cuarenta pesos dominicanos con 00/100 (RD\$40,940.00) mensuales.

ARTÍCULO 2. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado dominicano por discapacidad a los siguientes servidores públicos:

1. Ramón Antonio Montaña, cédula de identidad y electoral núm. 001-0870728-2, por un monto de ocho mil trescientos sesenta y tres pesos dominicanos con 06/100 (RD\$8,363.06) mensuales.
2. Víctor Leónidas Santana Varona, cédula de identidad y electoral núm. 001-0111989-9, por un monto de diecinueve mil ochocientos veintidós pesos dominicanos con 51/100 (RD\$19,822.51) mensuales.
3. Leocadia Mercedes Rodríguez Rodríguez, cédula de identidad y electoral núm. 001-1061134-0, por un monto de seis mil pesos dominicanos con 51/100 (RD\$6,000.00)

mensuales.

ARTÍCULO 3. Se elevan las pensiones asignadas por el Estado dominicano a las siguientes personas:

1. A la suma de diecinueve mil ochocientos cuarenta y cinco pesos dominicanos con 88/100 (RD\$19,845.88) mensuales a favor de Eneticia Ramírez Ramírez, cédula de identidad y electoral núm. 084-0005014-5.
2. A la suma de trece mil treinta y seis pesos dominicanos con 40/100 (RD\$13,036.40) mensuales a favor de Ornis Antonio Mateo Medina, cédula de identidad y electoral núm. 001-0755752-2.
3. A la suma de diez mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos dominicanos con 00/100 (RD\$10,465.00) mensuales a favor de Rafael González González, cédula de identidad y electoral núm. 001-0650384-0.
4. A la suma de catorce mil quinientos trece pesos dominicanos con 24/100 (RD\$14,513.24) mensuales a favor de Rosa María Céspedes de los Santos, cédula de identidad y electoral núm. 002-0090218-7.
5. A la suma de diecinueve mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$19,000.000) mensuales a favor de Lourdes Marina Altagracia Genao Vargas, cédula de identidad y electoral núm. 031-0102943-1.
6. A la suma de ochenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$80,000.00) mensuales a favor de Remberto Mariano Antonio Vásquez Escoto, cédula de identidad y electoral núm. 051-0000417-4.
7. A la suma de setenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$70,000.00) mensuales a favor de Josefa Enriqueta Carbuccia M de Félix, cédula de identidad y electoral núm. 001-0815097-0.
8. A la suma de veintinueve mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$29,000.00) mensuales a favor de Margarita Antonia Veloz R. de Reyes, cédula de identidad y electoral núm. 001-0153705-8.
9. A la suma de quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales a favor de Eusebia Montero Montero, cédula de identidad y electoral núm. 001-0126527-0.
10. A la suma de quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales a favor de Ángela Benita Ovalles García, cédula de identidad y electoral núm. 001-0621262-4.

11. A la suma de quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales a favor de Dulce María Antonia de Jesús Olivo, cédula de identidad y electoral núm. 001-0362355-9.
12. A la suma de quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales a favor de Luis Ramírez, cédula de identidad y electoral núm. 001-0236565-7.
13. A la suma de veintiocho mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$28,000.00) mensuales a favor de Enedia Altagracia Reyes González, cédula de identidad y electoral núm. 001-0116148-7.
14. A la suma de cuarenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$40,000.00) a favor de Léxida María Baldera Cepeda, cédula de identidad y electoral núm. 001-0829893-6.
15. A la suma de quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales a favor de Manuel María de la Cruz, cédula de identidad y electoral núm. 010-0010375-2.
16. A la suma de quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales a favor de Jaime Aquino, cédula de identidad y electoral núm. 010-0011408-0.
17. A la suma de quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales a favor de Luis Eligio Carrasco, cédula de identidad y electoral núm. 010-0015493-8.
18. A la suma de veintiséis mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$26,000.00) mensuales a favor de Gertrudis del Carmen Bueno Mendoza de Herrera, cédula de identidad y electoral núm. 001-0073065-4.
19. A la suma de veinte mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$20,000.00) mensuales a favor de Clemencia Altagracia Taveras Rodríguez, cédula de identidad y electoral núm. 001-0002859-6.
20. A la suma de quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales a favor de Virgilio Sánchez Ascanio, cédula de identidad y electoral núm. 001-0160870-1.
21. A la suma de dieciséis mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$16,000.00) mensuales a favor de Miguel Ángel Veras, cédula de identidad y electoral núm. 001-0276810-8.

22. A la suma de quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales a favor de Inocencia Reyes Rosario de Peña, cédula de identidad y electoral núm. 045-0000864-6.
23. A la suma de quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales a favor de Pedro Regalado Caminero Tejeda, cédula de identidad y electoral núm. 010-0016310-3.
24. A la suma de quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales a favor de Daniel Columna Baraldi, cédula de identidad y electoral núm. 001-0141530-5.
25. A la suma de quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales a favor de Yolanda Altagracia Hirujo R de Montes de Oca, cédula de identidad y electoral núm. 001-0273690-7.
26. A la suma de dieciséis mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$16,000.00) mensuales a favor de Fidencio Edmundo Méndez Méndez, cédula de identidad y electoral núm. 001-1529409-2.
27. A la suma de veinticinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$25,000.00) mensuales a favor de Dorka Pérez Pérez, cédula de identidad y electoral núm. 001-0564614-5.
28. A la suma de treinta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$30,000.00) mensuales a favor de Virginia Altagracia Pérez Pineda de Florencio, cédula de identidad y electoral núm. 026-0034055-4.
29. A la suma de quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales a favor de Adacelia Mercedes Vásquez Recio de Vásquez, cédula de identidad y electoral núm. 001-0763146-7.
30. A la suma de veinticinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$25,000.00) mensuales a favor de Rosa Bienvenida Castro García, cédula de identidad y electoral núm. 001-0064324-6.
31. A la suma de trece mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$13,000.00) mensuales a favor de Norma Ramona Cámpora Jiménez, cédula de identidad y electoral núm. 001-0165213-9.
32. A la suma de quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales a favor de Gil Tomás Rafael Fortuna Suero, cédula de identidad y electoral núm. 001-0006897-2.

33. A la suma de veintidós mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$22,000.00) mensuales a favor de Tomás Napoleón Arroyo Reyes, cédula de identidad y electoral núm. 001-0190788-9.
34. A la suma de veinte mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$20,000.00) mensuales a favor de Rosa Alba Cabral, cédula de identidad y electoral núm. 001-0078931-2.
35. A la suma de quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales a favor de Mercedes Bienvenida Martínez Agramonte, cédula de identidad y electoral núm. 10-0000144-9.
36. A la suma de diecisiete mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$17,000.00) mensuales a favor de Felicita Yesenia Pérez Félix, cédula de identidad y electoral núm. 001-0847187-1.
37. A la suma de quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales a favor de Emiliana Ramírez Ogando, cédula de identidad y electoral núm. 047-0002844-4.
38. A la suma de quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales a favor de Luis Osvaldo Antonio Osmar Félix Alonzo, cédula de identidad y electoral núm. 001-0230118-1.
39. A la suma de quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales a favor de Ana Gisela Fortuna, cédula de identidad y electoral núm. 001-0251518-6.
40. A la suma de quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales a favor de Luis Germán Tavárez, cédula de identidad y electoral núm. 001-0206413-6.
41. A la suma de quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales a favor de Carmen Luz Benedicto G de Echenique, cédula de identidad y electoral núm. 001-0015487-1.
42. A la suma de cuarenta y cuatro mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$44,000.00) mensuales a favor de Juan Santiago Medina Núñez, cédula de identidad y electoral núm. 018-0029531-1.
43. A la suma de quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales a favor de Ramón Adames Carrasco, cédula de identidad y electoral núm. 090-0007441-0.

44. A la suma de dieciocho mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$18,000.00) mensuales a favor de María Altigracia Soto Tirado, cédula de identidad y electoral núm. 001-0897617-6.
45. A la suma de veinte mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$20,000.00) mensuales a favor de Ramona Cuevas Herasme, cédula de identidad y electoral núm. 001-0011424-8.
46. A la suma de treinta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$30,000.00) mensuales a favor de Andrés María Nova, cédula de identidad y electoral núm. 001-0280187-5.
47. A la suma de dieciocho mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$18,000.00) mensuales a favor de Ernesto Ramírez Encarnación, cédula de identidad y electoral núm. 075-0004584-9.
48. A la suma de veinte mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$20,000.00) mensuales a favor de María del Carmen Herrera Mercedes, cédula de identidad y electoral núm. 001-0395221-4.
49. A la suma de cuarenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$40,000.00) mensuales a favor de José Alberto Henríquez Beato, cédula de identidad y electoral núm. 001-0221402-0.
50. A la suma de quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales a favor de Camelia Heroína Pérez Pérez de Méndez, cédula de identidad y electoral núm. 020-0000627-6.
51. A la suma de veintitrés mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$23,000.00) mensuales a favor de María Irene Castro Peña, cédula de identidad y electoral núm. 001-0243341-4.

ARTÍCULO 4. El presente beneficio no será válido para las personas que se encuentran disfrutando de pensión otorgada por el Estado, y de ser así, el/la beneficiario/beneficiaria podrá optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 5. Estas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto del Estado, las cuales serán ejecutadas por la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda dentro de un plazo de tres (3) meses contados a partir de la fecha de expedición del presente decreto, sin perjuicio de las responsabilidades asignadas a las instituciones públicas en la Ley núm. 41-08, sobre Función Pública, en caso que aplique.

ARTÍCULO 6. Envíese al Ministerio de Hacienda para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil dieciocho (2018); años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 270-18 que concede el beneficio de la jubilación y asigna pensiones del Estado dominicano, por antigüedad en el servicio, a varios servidores públicos. G. O. No. 10914 del 23 de Julio de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 270-18

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTOS: Los oficios números 5436, 5438, 5439 y 5440, del 28 de febrero de 2018, respectivamente, dirigidos al presidente de la República por el ministro de Hacienda, donde solicita las pensiones por antigüedad en el servicio, discapacidad y aumento de varios servidores públicos.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado dominicano por antigüedad en el servicio a los siguientes servidores públicos:

1. Adelaida Esther Mejía Martínez, cédula de identidad y electoral núm. 001-0207289-9, por un monto de cuarenta mil novecientos cuarenta pesos dominicanos con 00/100 (RD\$40,940.00) mensuales.

2. Agustín Pérez Herrera, cédula de identidad y electoral núm. 001-1781831-0, por un monto de veintitrés mil trescientos noventa pesos dominicanos con 53/100 (RD\$23,390.53) mensuales.
3. Aidee María González Domínguez, cédula de identidad y electoral núm. 002-0001323-3, por un monto de treinta mil trescientos setenta y dos pesos dominicanos con 63/100 (RD\$30,372.63) mensuales.
4. Alberto Rincón, cédula de identidad y electoral núm. 024-0009406-2, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
5. Álfida María Ubiera, cédula de identidad y electoral núm. 027-0022302-3, por un monto de catorce mil setecientos veinticinco pesos dominicanos con 13/100 (RD\$14,725.13) mensuales.
6. Alfreda Pérez Piña de Piña, cédula de identidad y electoral núm. 001-0836209-6, por un monto de catorce mil novecientos cincuenta y siete pesos dominicanos con 57/100 (RD\$14,957.57) mensuales.
7. Altagracia Alcántara Alcántara, cédula de identidad y electoral núm. 019-0001078-4, por un monto de ocho mil seiscientos ochenta y cinco pesos dominicanos con 78/100 (RD\$8,685.78) mensuales.
8. Altagracia Jiménez, cédula de identidad y electoral núm. 123-0002360-8, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
9. Altagracia Rodríguez Campusano, cédula de identidad y electoral núm. 047-0089242-7, por un monto de treinta y un mil ciento ochenta y siete pesos dominicanos con 38/100 (RD\$31,187.38) mensuales.
10. Altagracia Magaly Ortiz Félix, cédula de identidad y electoral núm. 001-0901471-2, por un monto de cuarenta mil novecientos cuarenta pesos dominicanos con 00/100 (RD\$40,940.00) mensuales.
11. Altagracia María Hernández Frías, cédula de identidad y electoral núm. 001-0012177-1, por un monto de veinte mil ciento setenta y tres pesos dominicanos con 33/100 (RD\$20,173.33) mensuales.
12. Ana Julia Río Ruiz, cédula de identidad y electoral núm. 001-0068803-5, por un monto de cuarenta mil novecientos cuarenta pesos dominicanos con 00/100 (RD\$40,940.00) mensuales.

13. Ana Luisa Biscaíno Santana, cédula de identidad y electoral núm. 090-0007764-5, por un monto de veinte mil ciento sesenta y seis pesos dominicanos con 94/100 (RD\$20,166.94) mensuales.
14. Ana Luisa Durán Rosado, cédula de identidad y electoral núm. 050-0006255-3, por un monto de dieciséis mil setecientos veintidós pesos dominicanos con 28/100 (RD\$16,722.28) mensuales.
15. Ana María Rosa García Pozo de Germán, cédula de identidad y electoral núm. 027-0004042-7, por un monto de diecinueve mil doscientos ochenta y nueve pesos dominicanos con 83/100 (RD\$19,289.83) mensuales.
16. Ana Mercedes Rinalda Paulino Guzmán, cédula de identidad y electoral núm. 056-0040687-9, por un monto de trece mil cuatrocientos once pesos dominicanos con 33/100 (RD\$13,411.33) mensuales.
17. Anjélica Peralta Almonte de Almonte, cédula de identidad y electoral núm. 031-0005907-4, por un monto de cinco mil seiscientos cincuenta pesos dominicanos con 00/100 (RD\$5,650.00) mensuales.
18. Antigua Hernández Portorreal, cédula de identidad y electoral núm. 087-0008800-1, por un monto de trece mil seiscientos noventa y cinco pesos dominicanos con 39/100 (RD\$13,695.39) mensuales.
19. Aquilino de los Santos Santana, cédula de identidad y electoral núm. 001-0630342-3, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
20. Aurelio Castillo, cédula de identidad y electoral núm. 066-0004549-3, por un monto de seis mil seiscientos cuarenta pesos dominicanos con 90/100 (RD\$6,640.90) mensuales.
21. Bélgica Argentina Ruiz Rodríguez de Maríñez, cédula de identidad y electoral núm. 002-0033761-6, por un monto de cinco mil doscientos sesenta y cuatro pesos dominicanos con 92/100 (RD\$5,264.92) mensuales.
22. Benedicto Altagracia Almonte Fermín, cédula de identidad y electoral núm. 031-0100242-0, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
23. Bienvenida Pineda Linárez, cédula de identidad y electoral núm. 001-0856563-1, por un monto de cuarenta mil novecientos cuarenta pesos dominicanos con 00/100 (RD\$40,940.00) mensuales.

24. Bienvenido Vólquez Heredia, cédula de identidad y electoral núm. 077-0000930-6, por un monto de ocho mil setecientos setenta y siete pesos dominicanos con 30/100 (RD\$8,777.30) mensuales.
25. Bienvenido Rafael Prandy García, cédula de identidad y electoral núm. 023-0023624-3, por un monto de veinte mil trescientos ochenta y seis pesos dominicanos con 71/100 (RD\$20,386.71) mensuales.
26. Blasina Sena, cédula de identidad y electoral núm. 001-0790214-0, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
27. Bonerge Carbonell Sánchez, cédula de identidad y electoral núm. 018-0008967-2, por un monto de cuarenta mil novecientos cuarenta pesos dominicanos con 00/100 (RD\$40,940.00) mensuales.
28. Cándido Rosado Rosado, cédula de identidad y electoral núm. 001-0019319-2, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
29. Carmen Alejandrina Rijo Guzmán, cédula de identidad y electoral núm. 029-0009654-2, por un monto de dieciséis mil ochocientos setenta y seis pesos dominicanos con 43/100 (RD\$16,876.43) mensuales.
30. Carmen Luisa Sánchez, cédula de identidad y electoral núm. 040-0004622-9, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
31. Carmen Rosario Rivas Cordero, cédula de identidad y electoral núm. 050-0024907-7, por un monto de dieciséis mil ochocientos setenta y seis pesos dominicanos con 43/100 (RD\$16,876.43) mensuales.
32. Clarita Ferreira Valerio, cédula de identidad y electoral núm. 038-0011382-5, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
33. Cristina Acosta Ramírez, cédula de identidad y electoral núm. 001-0029080-8, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
34. Daisy Altagracia del S S Castro Santana, cédula de identidad y electoral núm. 001-0088785-0, por un monto de treinta mil setecientos veinticuatro pesos dominicanos con 09/100 (RD\$30,724.09) mensuales.

35. Daisy Emilia Soto Díaz, cédula de identidad y electoral núm. 013-0015700-3, por un monto de trece mil seiscientos noventa y cinco pesos dominicanos con 39/100 (RD\$13,695.39) mensuales.
36. Daniel Javier Pimentel, cédula de identidad y electoral núm. 001-0373583-3, por un monto de veinticinco mil sesenta y un pesos dominicanos con 32/100 (RD\$25,061.32) mensuales.
37. Deidamia Altagracia Piña Báez de Arias, cédula de identidad y electoral núm. 001-0088437-8, por un monto de veintinueve mil doscientos treinta y siete pesos dominicanos con 85/100 (RD\$29,237.85) mensuales.
38. Dionicio Antonio Bernabel, cédula de identidad y electoral núm. 001-0705766-3, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
39. Dorotea Merán García de De Mota, cédula de identidad y electoral núm. 001-0368293-6, por un monto de treinta y tres mil seiscientos noventa y cuatro pesos dominicanos con 03/100 (RD\$33,694.03) mensuales.
40. Dulce María Agesta de Jesús de Infante, cédula de identidad y electoral núm. 068-0023007-7, por un monto de veintisiete mil doscientos ochenta y ocho pesos dominicanos con 96/100 (RD\$27,288.96) mensuales.
41. Dulce María Ferreras Benítez, cédula de identidad y electoral núm. 070-0000702-6, por un monto de once mil ochocientos ochenta y un pesos dominicanos con 47/100 (RD\$11,881.47) mensuales.
42. Elena Adames, cédula de identidad y electoral núm. 001-0609255-4, por un monto de seis mil doscientos ochenta pesos dominicanos con 05/100 (RD\$6,280.05) mensuales.
43. Elsa María del Valle Vargas, cédula de identidad y electoral núm. 001-0756156-5, por un monto de trece mil quinientos treinta y ocho pesos dominicanos con 11/100 (RD\$13,538.11) mensuales.
44. Elvira Vásquez Vásquez de Jimenez, cédula de identidad y electoral núm. 024-0000470-7, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
45. Ernesto Martínez Moreno, cédula de identidad y electoral núm. 052-0006049-8, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
46. Esperanza Rivera Candelaria, cédula de identidad y electoral núm. 001-0706387-7, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100

(RD\$5,117.50) mensuales.

47. Estela Altagracia Corporán Gómez, cédula de identidad y electoral núm. 001-0360732-1, por un monto de seis mil setecientos setenta y tres pesos dominicanos con 33/100 (RD\$6,773.33) mensuales.
48. Eunice Onésima Peralta Natera, cédula de identidad y electoral núm. 001-0018864-8, por un monto de catorce mil setecientos cuarenta y cinco pesos dominicanos con 00/100 (RD\$14,745.00) mensuales.
49. Evangelina Cueva de la Cruz, cédula de identidad y electoral núm. 022-0013000-9, por un monto de cinco mil trescientos ochenta y dos pesos dominicanos con 90/100 (RD\$5,382.90) mensuales.
50. Felipa Quiroz Paulino, cédula de identidad y electoral núm. 048-0039635-2, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
51. Fernando Radhamés Vizcaíno, cédula de identidad y electoral núm. 002-0073785-6, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
52. Francisco Aquino, cédula de identidad y electoral núm. 001-0620792-1, por un monto de siete mil cuatrocientos noventa y un pesos dominicanos con 40/100 (RD\$7,491.40) mensuales.
53. Francisco Polanco, cédula de identidad y electoral núm. 024-0000254-5, por un monto de seis mil diecisiete pesos dominicanos con 05/100 (RD\$6,017.05) mensuales.
54. Gisela de Fátima Cáceres Castillo de Jiménez, cédula de identidad y electoral núm. 001-0192770-5, por un monto de dieciséis mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$16,000.00) mensuales.
55. Guadalupe Basora, cédula de identidad y electoral núm. 057-0000405-3, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
56. Herminia Antonia Osoria de Salas, cédula de identidad y electoral núm. 001-0801497-8, por un monto de ocho mil trescientos noventa y cuatro pesos dominicanos con 00/100 (RD\$8,394.00) mensuales.
57. Hugo Rafael Guzmán de Jesús, cédula de identidad y electoral núm. 068-0007209-9, por un monto de treinta y dos mil cuatrocientos un pesos dominicanos con 03/100 (RD\$32,401.03) mensuales.

58. Iginio Luna, cédula de identidad y electoral núm. 001-1046572-1, por un monto de dieciséis mil trescientos ochenta y cinco pesos dominicanos con 60/100 (RD\$16,385.60) mensuales.
59. Ilsa Deyanira Castillo Medina, cédula de identidad y electoral núm. 013-0013786-4, por un monto de diecinueve mil sesenta y siete pesos dominicanos con 60/100 (RD\$19,067.60) mensuales.
60. Javier Benzán Figuereo, cédula de identidad y electoral núm. 001-0056804-7, por un monto de veintitrés mil trescientos noventa pesos dominicanos con 53/100 (RD\$23,390.53) mensuales.
61. Jesús María Rosario Socorro, cédula de identidad y electoral núm. 048-0016467-7, por un monto de cuarenta mil novecientos cuarenta pesos dominicanos con 00/100 (RD\$40,940.00) mensuales.
62. José Rincón Rodríguez, cédula de identidad y electoral núm. 146-0003215-6, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
63. José Arístides González, cédula de identidad y electoral núm. 001-0428408-8, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
64. José Luis de San Martín Ortiz González, cédula de identidad y electoral núm. 053-0017875-2, por un monto de treinta y un mil ciento ochenta pesos dominicanos con 61/100 (RD\$31,180.61) mensuales.
65. José Marcial Ramírez Díaz, cédula de identidad y electoral núm. 010-0034071-9, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
66. Juan Francisco Báez, cédula de identidad y electoral núm. 061-0018161-6, por un monto de veintiún mil seiscientos setenta y seis pesos dominicanos con 94/100 (RD\$21,676.94) mensuales.
67. Juan Antonio Ramos García, cédula de identidad y electoral núm. 031-0171717-5, por un monto de cuarenta mil novecientos cuarenta pesos dominicanos con 00/100 (RD\$40,940.00) mensuales.
68. Juan Bartolomé Brito, cédula de identidad y electoral núm. 045-0000557-6, por un monto de cinco mil quinientos treinta y seis pesos dominicanos con 75/100 (RD\$5,536.75) mensuales.

69. Juan Francisco Carela Moya, cédula de identidad y electoral núm. 065-0001693-3, por un monto de veintiún mil trescientos diecisiete pesos dominicanos con 78/100 (RD\$21,317.78) mensuales.
70. Juan Francisco Reynoso Sánchez, cédula de identidad y electoral núm. 001-0236013-8, por un monto de seis mil veinticuatro pesos dominicanos con 23/100 (RD\$6,024.23) mensuales.
71. Juana María Guerrero González, cédula de identidad y electoral núm. 001-0334175-6, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
72. Juliana Ozoria de la Cruz, cédula de identidad y electoral núm. 001-0278745-4, por un monto de dieciocho mil novecientos ocho pesos dominicanos con 12/100 (RD\$18,908.12) mensuales.
73. Julio Vásquez Paulino, cédula de identidad y electoral núm. 001-0068257-4, por un monto de cinco mil setecientos ochenta y siete pesos dominicanos con 88/100 (RD\$5,787.88) mensuales.
74. Kirsis Rafaela Vargas Vásquez, cédula de identidad y electoral núm. 001-0005178-8, por un monto de veintitrés mil quinientos veinticinco pesos dominicanos con 19/100 (RD\$23,525.19) mensuales.
75. Leocadia María de Jesús Reyes, cédula de identidad y electoral núm. 001-0002981-8, por un monto de dieciséis mil setecientos cincuenta y ocho pesos dominicanos con 73/100 (RD\$16,758.73) mensuales.
76. Leonardo Osoria, cédula de identidad y electoral núm. 068-0002170-8, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
77. Leónidas Jiménez Márquez, cédula de identidad y electoral núm. 002-0028941-1, por un monto de cinco mil setecientos treinta pesos dominicanos con 00/100 (RD\$5,730.00) mensuales.
78. Leonor Margarita García Soto, cédula de identidad y electoral núm. 003-0012599-4, por un monto de trece mil ciento sesenta y tres pesos dominicanos con 31/100 (RD\$13,163.31) mensuales.
79. Lépidio Alberto Jiménez Pérez, cédula de identidad y electoral núm. 020-0002278-6, por un monto de cuarenta mil novecientos cuarenta pesos dominicanos con 00/100 (RD\$40,940.00) mensuales.

80. Liberata Amador Bidó, cédula de identidad y electoral núm. 001-0845666-6, por un monto de seis mil ochocientos cuarenta y nueve pesos dominicanos con 31/100 (RD\$6,849.31) mensuales.
81. Lucía Henríquez, cédula de identidad y electoral núm. 001-0627175-2, por un monto de quince mil seiscientos cincuenta y un pesos dominicanos con 87/100 (RD\$15,651.87) mensuales.
82. Lucila Altagracia Núñez, cédula de identidad y electoral núm. 056-0049437-0, por un monto de seis mil seiscientos ochenta y cinco pesos dominicanos con 00/100 (RD\$6,685.00) mensuales.
83. Lucrecia Arriaga Taveras, cédula de identidad y electoral núm. 001-0483136-7, por un monto de once mil treinta y siete pesos dominicanos con 78/100 (RD\$11,037.78) mensuales.
84. Luis José Hernández Sánchez, cédula de identidad y electoral núm. 001-1092715-9, por un monto de cuarenta mil novecientos cuarenta pesos dominicanos con 00/100 (RD\$40,940.00) mensuales.
85. Luis Manuel Reyes Salcedo, cédula de identidad y electoral núm. 001-0208882-0, por un monto de veintisiete mil doscientos ochenta y ocho pesos dominicanos con 96/100 (RD\$27,288.96) mensuales.
86. Luisa Abreu Segura, cédula de identidad y electoral núm. 001-0798572-3, por un monto de trece mil seiscientos noventa y tres pesos dominicanos con 08/100 (RD\$13,693.08) mensuales.
87. Manuel Emilio Méndez, cédula de identidad y electoral núm. 001-0563196-4, por un monto de siete mil trescientos diez pesos dominicanos con 33/100 (RD\$7,310.33) mensuales.
88. Manuela del S C de Jesús Silva Santos, cédula de identidad y electoral núm. 031-0207863-5, por un monto de cuarenta mil novecientos cuarenta pesos dominicanos con 00/100 (RD\$40,940.00) mensuales.
89. Marcelino Peña Fernández, cédula de identidad y electoral núm. 001-0214125-6, por un monto de siete mil cuatrocientos noventa y dos pesos dominicanos con 30/100 (RD\$7,492.30) mensuales.
90. Marcia Leticia Díaz Coiscou, cédula de identidad y electoral núm. 001-0518429-5, por un monto de diecisiete mil doscientos ochenta y cinco pesos dominicanos con 95/100 (RD\$17,285.95) mensuales.

91. Marcial Carmona Nolasco, cédula de identidad y electoral núm. 001-0726045-7, por un monto de siete mil seiscientos veinte pesos dominicanos con 00/100 (RD\$7,620.00) mensuales.
92. Margarita Lorenzo, cédula de identidad y electoral núm. 001-0294327-1, por un monto de catorce mil seiscientos veintiséis pesos dominicanos con 67/100 (RD\$14,626.67) mensuales.
93. Margarita Ovalles, cédula de identidad y electoral núm. 001-0174369-8, por un monto de catorce mil trescientos setenta y cuatro pesos dominicanos con 40/100 (RD\$14,374.40) mensuales.
94. Margarita Ozuna, cédula de identidad y electoral núm. 002-0053832-0, por un monto de dieciséis mil ochocientos cuarenta pesos dominicanos con 31/100 (RD\$16,840.31) mensuales.
95. Margarita María Guzmán Zapata, cédula de identidad y electoral núm. 002-0049187-6, por un monto de quince mil novecientos treinta y cinco pesos dominicanos con 36/100 (RD\$15,935.36) mensuales.
96. María Altagracia Moreta Pérez, cédula de identidad y electoral núm. 012-0005542-2, por un monto de dieciséis mil sesenta pesos dominicanos con 48/100 (RD\$16,060.48) mensuales.
97. María Caridad Alcántara, cédula de identidad y electoral núm. 002-0000551-0, por un monto de cinco mil trescientos ochenta y dos pesos dominicanos con 90/100 (RD\$5,382.90) mensuales.
98. María de los Ángeles Alardo Rodríguez, cédula de identidad y electoral núm. 001-0522655-9, por un monto de diecisiete mil seiscientos dieciséis pesos dominicanos con 67/100 (RD\$17,616.67) mensuales.
99. María del Carmen Lazala Rodríguez, cédula de identidad y electoral núm. 049-0002720-4, por un monto de once mil setecientos treinta y ocho pesos dominicanos con 90/100 (RD\$11,738.90) mensuales.
100. María del Carmen Leonardo Alejo de Peralta, cédula de identidad y electoral núm. 136-0004327-0, por un monto de trece mil ocho pesos dominicanos con 73/100 (RD\$13,008.73) mensuales.
101. María Emilia Méndez de Baret, cédula de identidad y electoral núm. 001-0498470-3, por un monto de trece mil quinientos treinta y ocho pesos dominicanos con 11/100 (RD\$13,538.11)

- 102.** María Gestrudis Peña Terrero, cédula de identidad y electoral núm. 019-0008557-0, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
- 103.** María Inmaculada Castillo Montilla, cédula de identidad y electoral núm. 001-1182862-0, por un monto de cuarenta mil novecientos cuarenta pesos dominicanos con 00/100 (RD\$40,940.00) mensuales.
- 104.** María Margarita Peralta Ramos, cédula de identidad y electoral núm. 001-0416299-5, por un monto de seis mil doscientos ochenta pesos dominicanos con 05/100 (RD\$6,280.05) mensuales.
- 105.** María Ysabel Severino Acevedo, cédula de identidad y electoral núm. 001-0019343-2, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
- 106.** Marta Peguero de Salas, cédula de identidad y electoral núm. 001-0639517-1, por un monto de diecisiete mil ciento seis pesos dominicanos con 19/100 (RD\$17,106.19) mensuales.
- 107.** Martina Fernández de Mendoza, cédula de identidad y electoral núm. 034-0018219-6, por un monto de trece mil quinientos treinta y ocho pesos dominicanos con 11/100 (RD\$13,538.11) mensuales.
- 108.** Mauricio Antonio de Jesús Nuñez Peña, cédula de identidad y electoral núm. 071-0035368-4, por un monto de quince mil seiscientos cincuenta y un pesos dominicanos con 97/100 (RD\$15,651.97) mensuales.
- 109.** Melanea Escarfuller Medina, cédula de identidad y electoral núm. 072-0004819-2, por un monto de seis mil diecisiete pesos dominicanos con 05/100 (RD\$6,017.05) mensuales.
- 110.** Mercedes Arias Agüero, cédula de identidad y electoral núm. 001-0189352-7, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
- 111.** Mercedes Marte Caraballo, cédula de identidad y electoral núm. 001-0514134-5, por un monto de trece mil seiscientos noventa y cinco pesos dominicanos con 39/100 (RD\$13,695.39) mensuales.
- 112.** Mercedes Colombina Pérez Castillo, cédula de identidad y electoral núm. 001-0064126-5, por un monto de cuarenta mil novecientos cuarenta pesos dominicanos con 00/100 (RD\$40,940.00) mensuales.

113. Miguel Julio Ortiz Ortiz, cédula de identidad y electoral núm. 001-0093631-9, por un monto de treinta y un mil trescientos pesos dominicanos con 80/100 (RD\$31,300.80) mensuales.
114. Miguelina Montaña Buret, cédula de identidad y electoral núm. 001-0618384-1, por un monto de cuarenta mil novecientos cuarenta pesos dominicanos con 00/100 (RD\$40,940.00) mensuales.
115. Milagro Altagracia Almonte Peña, cédula de identidad y electoral núm. 046-0002414-7, por un monto de diecisiete mil cincuenta pesos dominicanos con 89/100 (RD\$17,050.89) mensuales.
116. Milagros Meléndez, cédula de identidad y electoral núm. 037-0021500-1, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
117. Munia Margarita Cumberbath Jiménez, cédula de identidad y electoral núm. 001-0726411-1, por un monto de treinta y cuatro mil trescientos cuarenta y nueve pesos dominicanos con 00/100 (RD\$34,349.00) mensuales.
118. Nancy Yvelice Pujols Beltré, cédula de identidad y electoral núm. 001-0394302-3, por un monto de doce mil cuatrocientos dieciséis pesos dominicanos con 67/100 (RD\$12,416.67) mensuales.
119. Nelson José de Moya Polanco, cédula de identidad y electoral núm. 004-0009669-9, por un monto de veinte mil trescientos treinta y seis pesos dominicanos con 00/100 (RD\$20,336.00) mensuales.
120. Nicolás Cuevas Sena, cédula de identidad y electoral núm. 001-0031361-8, por un monto de once mil trescientos ochenta y siete pesos dominicanos con 25/100 (RD\$11,387.25) mensuales.
121. Nicolasa Familia Luciano, cédula de identidad y electoral núm. 017-0002592-5, por un monto de seis mil seiscientos sesenta y siete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$6,667.50) mensuales.
122. Nieves Sarita Ramos, cédula de identidad y electoral núm. 001-0903225-0, por un monto de doce mil doscientos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$12,200.00) mensuales.
123. Nínive Moquete Méndez, cédula de identidad y electoral núm. 001-0942916-7, por un monto de veinticinco mil sesenta y un pesos dominicanos con 32/100 (RD\$25,061.32) mensuales.

124. Olinda Ramona Rosario Basora, cédula de identidad y electoral núm. 047-0036868-3, por un monto de trece mil seiscientos noventa y cinco pesos dominicanos con 39/100 (RD\$13,695.39) mensuales.
125. Olmedo de Jesús Acosta, cédula de identidad y electoral núm. 092-0001528-8, por un monto de cuarenta mil novecientos cuarenta pesos dominicanos con 00/100 (RD\$40,940.00) mensuales.
126. Oreste Teodoro Coca Santana, cédula de identidad y electoral núm. 001-0601803-9, por un monto de nueve mil ciento sesenta y seis pesos dominicanos con 57/100 (RD\$9,166.57) mensuales.
127. Pablo Marte García, cédula de identidad y electoral núm. 031-0034894-9, por un monto de cuarenta mil novecientos cuarenta pesos dominicanos con 00/100 (RD\$40,940.00) mensuales.
128. Pablo de Jesús Peralta Brito, cédula de identidad y electoral núm. 034-0028432-3, por un monto de nueve mil ochocientos cuatro pesos dominicanos con 28/100 (RD\$9,804.28) mensuales.
129. Patricio Candelario, cédula de identidad y electoral núm. 030-0003036-5, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
130. Pedro López García, cédula de identidad y electoral núm. 056-0053014-0, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
131. Pedro Ramírez Franco, cédula de identidad y electoral núm. 002-0072961-4, por un monto de cinco mil novecientos cuarenta y dos pesos dominicanos con 22/100 (RD\$5,942.22) mensuales.
132. Pedro Pascual Jiménez Contreras, cédula de identidad y electoral núm. 001-0373586-6, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
133. Pedro Wilson Gell Hobal, cédula de identidad y electoral núm. 037-0018876-0, por un monto de veinticinco mil sesenta y un pesos dominicanos con 32/100 (RD\$25,061.32) mensuales.
134. Pilar Tomasina Gómez Peralta, cédula de identidad y electoral núm. 034-0031169-6, por un monto de catorce mil setecientos cuarenta y cuatro pesos dominicanos con 81/100 (RD\$14,744.81) mensuales.

135. Pura Santos Paulino, cédula de identidad y electoral núm. 001-0195058-2, por un monto de cinco mil trescientos ochenta y dos pesos dominicanos con 90/100 (RD\$5,382.90) mensuales.
136. Puro Vallejo Vizcaíno, cédula de identidad y electoral núm. 068-0011020-4, por un monto de cinco mil seiscientos noventa y dos pesos dominicanos con 20/100 (RD\$5,692.20) mensuales.
137. Rafael Cuevas de la Paz, cédula de identidad y electoral núm. 001-0807818-9, por un monto de catorce mil cuatrocientos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$14,400.00) mensuales.
138. Rafael Lara Lara, cédula de identidad y electoral núm. 003-0024967-9, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
139. Rafael Payán, cédula de identidad y electoral núm. 001-0871681-2, por un monto de seis mil setecientos diecinueve pesos dominicanos con 61/100 (RD\$6,719.61) mensuales.
140. Rafael Santiago de Jesús Monsanto Báez, cédula de identidad y electoral núm. 036-0010378-6, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
141. Ramón Aníbal Tejeda, cédula de identidad y electoral núm. 003-0056362-4, por un monto de cinco mil seiscientos noventa y dos pesos dominicanos con 20/100 (RD\$5,692.20) mensuales.
142. Ramón Antonio Quiñones Disla, cédula de identidad y electoral núm. 031-0189785-2, por un monto de treinta y nueve mil quinientos tres pesos dominicanos con 47/100 (RD\$39,503.47) mensuales.
143. Ramón de Jesús García Rosario, cédula de identidad y electoral núm. 001-0821649-0, por un monto de quince mil ciento treinta y cinco pesos dominicanos con 64/100 (RD\$15,135.64) mensuales.
144. Ramón Lorenzo Damiano Franco, cédula de identidad y electoral núm. 001-0095380-1, por un monto de cuarenta mil novecientos cuarenta pesos dominicanos con 00/100 (RD\$40,940.00) mensuales.
145. Ramona Borrome Frías, cédula de identidad y electoral núm. 001-0514107-1, por un monto de dieciséis mil ochocientos treinta pesos dominicanos con 86/100 (RD\$16,830.86) mensuales.

146. Roberto Rivera, cédula de identidad y electoral núm. 001-0627386-5, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
147. Roberto Roberts Hernández, cédula de identidad y electoral núm. 001-0026528-9, por un monto de veintisiete mil cuatrocientos cincuenta pesos dominicanos con 00/100 (RD\$27,450.00) mensuales.
148. Rosa Elvira Hernández Jerez, cédula de identidad y electoral núm. 001-0305035-7, por un monto de trece mil quinientos treinta y ocho pesos dominicanos con 11/100 (RD\$13,538.11) mensuales.
149. Rosa Julia Betances Sánchez de Peña, cédula de identidad y electoral núm. 001-0113766-9, por un monto de veintitrés mil trescientos noventa pesos dominicanos con 53/100 (RD\$23,390.53)
150. Rosa Lima Rivas Pallano, cédula de identidad y electoral núm. 001-0777736-9, por un monto de cuarenta mil novecientos cuarenta pesos dominicanos con 00/100 (RD\$40,940.00) mensuales.
151. Rosa Magdalena Pérez Ángeles, cédula de identidad y electoral núm. 054-0094718-9, por un monto de veintiún mil quinientos noventa pesos dominicanos con 00/100 (RD\$21,590.00) mensuales.
152. Rosa María Franco de Espinal, cédula de identidad y electoral núm. 031-0012996-8, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
153. Rosaura del Carmen Leonardo Acosta, cédula de identidad y electoral núm. 001-0023251-1, por un monto de veintisiete mil doscientos ochenta y ocho pesos dominicanos con 96/100 (RD\$27,288.96) mensuales.
154. Rubén Darío Ramírez Ortega, cédula de identidad y electoral núm. 082-0001519-9, por un monto de treinta y tres mil quinientos sesenta y seis pesos dominicanos con 64/100 (RD\$33,566.64) mensuales.
155. Ruth Altagracia Sánchez Forbes, cédula de identidad y electoral núm. 002-0019762-2, por un monto de dieciséis mil sesenta pesos dominicanos con 20/100 (RD\$16,060.20) mensuales.
156. Santa Dinorah Francis Samuel, cédula de identidad y electoral núm. 023-0021814-2, por un monto de treinta y siete mil doscientos cuarenta pesos dominicanos con 46/100 (RD\$37,240.46) mensuales.

157. Sebastián Segura Alcántara, cédula de identidad y electoral núm. 001-0080179-4, por un monto de cuarenta mil novecientos cuarenta pesos dominicanos con 00/100 (RD\$40,940.00) mensuales.
158. Sixta Vásquez, cédula de identidad y electoral núm. 001-0731411-4, por un monto de ocho mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos dominicanos con 60/100 (RD\$8,465.60) mensuales.
159. Sonia Danitza Hernández Guillén, cédula de identidad y electoral núm. 001-0532028-7, por un monto de veintiún mil seiscientos setenta y seis pesos dominicanos con 94/100 (RD\$21,676.94) mensuales.
160. Teodora Medina Rodríguez, cédula de identidad y electoral núm. 001-1003259-6, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
161. Tomás del Jesús Peña Gerardo, cédula de identidad y electoral núm. 010-0040957-1, por un monto de veintitrés mil trescientos noventa pesos dominicanos con 53/100 (RD\$23,390.53) mensuales.
162. Ulfina Figueroa Berroa, cédula de identidad y electoral núm. 001-0853549-3, por un monto de nueve mil doscientos cuarenta y cuatro pesos dominicanos con 39/100 (RD\$9,244.39) mensuales.
163. Vicente Sosa Gómez, cédula de identidad y electoral núm. 023-0009403-0, por un monto de nueve mil veintiocho pesos dominicanos con 55/100 (RD\$9,028.55) mensuales.
164. Victor Arcenio Castillo Bautista, cédula de identidad y electoral núm. 109-0000871-4, por un monto de veintiséis mil trescientos cuarenta y dos pesos dominicanos con 63/100 (RD\$26,342.63) mensuales.
165. Victor Manuel Liz Rodríguez, cédula de identidad y electoral núm. 031-0040768-7, por un monto de cuarenta mil novecientos cuarenta pesos dominicanos con 00/100 (RD\$40,940.00) mensuales.
166. Victoria Ramona Romero Fernández, cédula de identidad y electoral núm. 031-0174367-6, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
167. Ysidoro Matos Javier, cédula de identidad y electoral núm. 001-0667551-5, por un monto de veinte mil novecientos cuarenta y cuatro pesos dominicanos con 44/100 (RD\$20,944.44) mensuales.

168. Altagracia Angélica Ortiz Moreta, cédula de identidad y electoral núm. 001-0465341-5, por un monto de veintinueve mil ochocientos treinta y un pesos dominicanos con 47/100 (RD\$29,831.47) mensuales.
169. Aureada Milagros Mejía Puello, cédula de identidad y electoral núm. 001-0070765-2, por un monto de cuarenta mil novecientos cuarenta pesos dominicanos con 00/100 (RD\$40,940.00) mensuales.
170. Buenaventura Espinosa Espinosa, cédula de identidad y electoral núm. 018-0023099-5, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
171. Carmen Altagracia Romero Martínez, cédula de identidad y electoral núm. 001-0534373-5, por un monto de cuarenta mil novecientos cuarenta pesos dominicanos con 00/100 (RD\$40,940.00) mensuales.
172. Carmen Dilia Santana Ureña, cédula de identidad y electoral núm. 031-0121256-5, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
173. Carmen Josefina Cruz Ramírez de Ventura, cédula de identidad y electoral núm. 001-0526023-6, por un monto de veintidós mil quinientos cuarenta pesos dominicanos con 00/100 (RD\$22,540.00) mensuales.
174. Carmen María Camejo Álvarez, cédula de identidad y electoral núm. 001-0103962-6, por un monto de cuarenta mil novecientos cuarenta pesos dominicanos con 00/100 (RD\$40,940.00) mensuales.
175. Daniel Montás Lafont, cédula de identidad y electoral núm. 001-0627774-2, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
176. Dolores Evangelina Martínez Rodríguez, cédula de identidad y electoral núm. 037-0107883-8, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
177. Eduardo Guante Sosa, cédula de identidad y electoral núm. 023-0006042-9, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
178. Elena de los Ángeles Matos Tavárez de Schneider, cédula de identidad y electoral núm. 093-0007857-4, por un monto de veinticinco mil ochocientos noventa y nueve pesos dominicanos con 37/100 (RD\$25,899.37) mensuales.
179. Enércido de la Cruz del Rosario, cédula de identidad y electoral núm. 024-0019550-5, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.

180. Esteban de la Cruz, cédula de identidad y electoral núm. 023-0063052-8, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
181. Estervina Medina, cédula de identidad y electoral núm. 023-0044928-3, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
182. Eusebio Peña, cédula de identidad y electoral núm. 076-0007502-7, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
183. Eustaquio Rosario Prenza, cédula de identidad y electoral núm. 008-0015624-2, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
184. Felino Moreno Ortiz, cédula de identidad y electoral núm. 090-0011482-8, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
185. Filiberto Teófilo Alonzo Rodríguez, cédula de identidad y electoral núm. 001-0233481-0, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
186. Francisco Arias, cédula de identidad y electoral núm. 024-0010777-3, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
187. German Corcino Pérez, cédula de identidad y electoral núm. 022-0016323-2, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
188. Germania Castro Castro, cédula de identidad y electoral núm. 001-0741128-2, por un monto de cinco mil cuatrocientos veinticinco pesos dominicanos con 00/100 (RD\$5,425.00) mensuales.
189. Gloria Esthel Méndez de Medina, cédula de identidad y electoral núm. 010-0015847-5, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
190. Juan Paredes, cédula de identidad y electoral núm. 001-0592045-8, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
191. Juan Bautista Matos Matos, cédula de identidad y electoral núm. 018-0021036-9, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.

192. Juan Santiago Tena Tena, cédula de identidad y electoral núm. 001-0248895-4, por un monto de siete mil novecientos cuarenta y cuatro pesos dominicanos con 86/100 (RD\$7,944.86) mensuales.
193. Juana Antonia Rodríguez, cédula de identidad y electoral núm. 001-0443296-8, por un monto de cinco mil doscientos veintitrés pesos dominicanos con 15/100 (RD\$5,223.15) mensuales.
194. Juana Francisca Durán de Santana, cédula de identidad y electoral núm. 031-0008659-8, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
195. Juliana del Rosario, cédula de identidad y electoral núm. 031-0242673-5, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
196. Luis Enrique Batista Peralta, cédula de identidad y electoral núm. 033-0022002-1, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
197. Manuel de Vargas Ventura, cédula de identidad y electoral núm. 037-0045284-4, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
198. Marcos Herminio Meléndez Mercedes, cédula de identidad y electoral núm. 093-0019888-5, por un monto de veinte mil ochocientos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$20,800.00) mensuales.
199. Margarita Estrella de la Nueces de Lugo, cédula de identidad y electoral núm. 001-0579199-0, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
200. Mario Fortunato, cédula de identidad y electoral núm. 024-0013152-6, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
201. Nicolás Mejías, cédula de identidad y electoral núm. 027-0012630-9, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
202. Otto Alejandro Sánchez Haza, cédula de identidad y electoral núm. 001-0085707-7, por un monto de diecisiete mil trescientos diecisiete pesos dominicanos con 05/100 (RD\$17,317.05) mensuales.
203. Pablo Marcelino Céspedes Félix, cédula de identidad y electoral núm. 093-0016377-2, por un monto de doce mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$12,000.00) mensuales.

204. Pedro del Orbe Capellán, cédula de identidad y electoral núm. 001-0804103-9, por un monto de siete mil novecientos cuarenta y ocho pesos dominicanos con 20/100 (RD\$7,948.20) mensuales.
205. Pedro Antonio Jiménez Rodríguez, cédula de identidad y electoral núm. 018-0021699-4, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
206. Rafael Marte Marte, cédula de identidad y electoral núm. 008-0006675-5, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
207. Rafael Santana, cédula de identidad y electoral núm. 024-0013473-6, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
208. Ramón Butén Ververes, cédula de identidad y electoral núm. 001-0591613-4, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
209. Roberto Antonio Pérez, cédula de identidad y electoral núm. 037-0040580-0, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
210. Rosa Elena Ávila Ceballos de Díaz, cédula de identidad y electoral núm. 002-0014615-7, por un monto de cuarenta mil novecientos cuarenta pesos dominicanos con 00/100 (RD\$40,940.00) mensuales.
211. Silvestre Manzueta Berroa, cédula de identidad y electoral núm. 005-0016514-7, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
212. Tigason Yean Yelis, cédula de identidad y electoral núm. 023-0058092-1, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
213. Wilfredo José, cédula de identidad y electoral núm. 004-0011879-0, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
214. Wilfredo Humberto Díaz González, cédula de identidad y electoral núm. 001-0338785-8, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.
215. Yris Betania Báez González, cédula de identidad y electoral núm. 001-0016700-6, por

un monto de dieciocho mil doscientos diecinueve pesos dominicanos con 65/100 (RD\$18,219.65) mensuales.

ARTÍCULO 2. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado dominicano por discapacidad a la señora Teresa García Tavera, cédula de identidad y electoral núm. 056-0023423-0, por un monto de seis mil cuatrocientos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$6,400.00) mensuales.

ARTÍCULO 3. Se elevan las pensiones asignadas por el Estado dominicano a las siguientes personas:

1. A la suma de once mil ciento cuarenta pesos dominicanos con 36/100 (RD\$11,140.36) mensuales a favor de Gerardo Antonio Rodríguez, cédula de identidad y electoral núm. 031-0112036-2.
2. A la suma de veintitrés mil quinientos cincuenta y cinco pesos dominicanos con 56/100 (RD\$23,555.56) mensuales a favor de Idalia Mercedes Abreu Guzmán de Torres, cédula de identidad y electoral núm. 042-0000558-7.
3. A la suma de dieciséis mil setecientos treinta y cuatro pesos dominicanos con 20/100 (RD\$16,734.20) mensuales a favor de Margarita Ravelo Guerrero, cédula de identidad y electoral núm. 002-0008057-0.
4. A la suma de dieciséis mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$16,000.00) mensuales a favor de Nicacio Gómez Cuevas, cédula de identidad y electoral núm. 001-0188388-2.
5. A la suma de quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales a favor de Zaida Caminero Concepción, cédula de identidad y electoral núm. 010-0074728-5.
6. A la suma de veinte mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$20,000.00) mensuales a favor de María Celeste Veras, cédula de identidad y electoral núm. 046-0014122-2.
7. A la suma de treinta y cinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$35,000.00) mensuales a favor de Rafael Martínez, cédula de identidad y electoral núm. 001-0263721-2.
8. A la suma de cuarenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$40,000.00) mensuales a favor de Emelina Turbides García, cédula de identidad y electoral núm. 001-0198503-4.

ARTÍCULO 4. El presente beneficio no será válido para las personas que se encuentren disfrutando de pensión otorgada por el Estado, y de ser así, el/la beneficiario/beneficiaria podrá optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 5. Estas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto del Estado, las cuales serán ejecutadas por la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda dentro de un plazo de tres (3) meses contados a partir de la fecha de expedición del presente decreto, sin perjuicio de las responsabilidades asignadas a las instituciones públicas en la Ley núm. 41-08, sobre Función Pública, en caso que aplique.

ARTÍCULO 6. Envíese al Ministerio de Hacienda para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil dieciocho (2018); años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 271-18 que concede la condecoración de la Orden de Mérito Aéreo en primera categoría con distintivo azul a la general de brigada arquitecta Rosanna Libertad Pons Peguero, FARD y en segunda y tercera categorías a varios oficiales superiores y subalternos de la Fuerza Aérea de República Dominicana. G. O. No. 10914 del 23 de Julio de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 271-18

VISTA: La Ley núm. 3351, del 3 de agosto de 1952, que crea la Orden de Mérito Aéreo.

VISTO: El oficio núm.0943, del 12 de junio de 2018, del mayor general, ERD, Pedro A. Cáceres Chestaro, asesor militar terrestre, naval y aéreo del Poder Ejecutivo.

VISTO: El oficio núm. 18507, del 9 de junio de 2018, del teniente general, ERD, Rubén D. Paulino Sem, ministro de Defensa, dirigido al presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede la condecoración de la Orden de Mérito Aéreo, en su primera categoría, con distintivo azul, a la general de brigada arquitecta Rosanna Libertad Pons Peguero, FARD.

ARTÍCULO 2. Se concede la condecoración de la Orden de Mérito Aéreo, en su segunda categoría, con distintivo azul, a los siguientes oficiales superiores de la Fuerza Aérea de República Dominicana:

1. Coronel Piloto	Castro Ortiz, Luis Damián Jr.	001-1307920-6
2. Coronel Piloto	Medina Then, Gabriel Augusto	001-1176787-7
3. Coronel Paracaidista	Tavárez Terrero, Erys H.	001-1388741-8
4. Coronel Paracaidista	Silverio García, Erquis Erasmo	001-1178430-2
5. Coronel Paracaidista	Luna Heredia, José Francisco de	001-1174092-4
6. Coronel Paracaidista	Otáñez Santos, Elvis Luis	001-1176274-6
7. Coronel Paracaidista	Tiburcio Veloz, Rubén Agustín	001-1173102-2
8. Coronel Paracaidista	Céspedes López, Ricardo de J.	001-1174270-6
9. Coronel Paracaidista	Hernández, Bolívar	001-1176227-4
10. Coronel Paracaidista	Herrera de los Santos, Carlos M.	001-1173499-2
11. Coronel Paracaidista	Ramos Rodríguez, José M.	001-1175123-6
12. Coronel Técnico de Aviación	Agramonte Cedano, Pablo R.	001-1174181-5
13. Coronel Técnico de Aviación	Polanco Silverio, Enrique	001-1178186-0
14. Coronel Técnico de Aviación	Ventura Feliz, Juan Antonio	001-1176983-2
15. Coronel Técnico de Aviación	Martínez Cruz, Bernardo	026-0074007-6
16. Coronel Técnico de Aviación	Sánchez Beras, Juan Antonio	001-1176819-8
17. Coronel Técnico de Aviación	Brito Báez, José Miguel	001-1175735-7
18. Coronel Técnico en Administración	Moreta Ferreras, Rafael Emilio	001-1175258-0
19. Coronel Técnico en Administración	Veras y Veras, Juan Ubaldo	001-1175136-8
20. Coronel Técnico en Administración	Rosario Jiménez, Jacinto Silfrido	001-1174412-4
21. Coronel Médico	Cuevas Mosquera, David Eladio	001-1177503-7
22. Coronel Contable	Lantigua, Máximo	001-1178104-3
23. Coronel Médico Pediatra	Castillo Pantaleón, Roberto A.	001-1176690-3
24. Coronel Médico	Acosta Dominici, Gregory Darío	001-1173603-9
25. Coronel Contador	Rosario Tolentino, Alcibíades	001-1174682-2
26. Coronel Contador	Franco Monegro, Robert José	001-1175454-5
27. Coronel Médico	Susana Lopez, David Ramón	001-1437851-6
28. Coronel Abogado	García Fabián, Santiago	001-0494832-8
29. Coronel Dentista	Gómez Valenzuela, Daysi Maribel	001-0955364-4
30. Coronel Médico Gineco-Obstetra	Balbi Reyes, Martin Orlando	001-0879656-6
31. Coronel Médico Cirujano	Lima Vargas, Luis Yunel	001-0894784-7
32. Coronel Médico	Morales Rivera, Lies Karen	001-1175209-3

33. Coronel Médico	Cots Martínez, Dagoberto	001-1176002-1
34. Coronel Aero-Médico	Martínez Álvarez, Enrique A.	001-1173886-0
35. Coronel Ingeniero Químico	Lorenzo Mejía, Yobanis Alberto	001-1174754-9
36. Coronel Lic. en Bioanálisis	Estévez Zapata, Yolanda Clotilde	001-1173526-2
37. Coronel Médico	Brito Gómez, Humberto José	001-1176419-7
38. Coronel Odontólogo	Mendoza Rosario, Carlos M.	001-1174600-4
39. Coronel Lic. en Computación	Caraballo Feliz, Renny Fabián	001-1178277-7
40. Coronel Médico	Petit Acosta, José Eugenio Miguel	001-1178206-6
41. Coronel Médico Radiólogo	González Benítez, Víctor Rene E.	001-1178350-2
42. Coronel Méd. Cir. Ortop. Traum.	Alcántara Carrion, Jesús Y.	001-1176936-0
43. Coronel Abogado	Ramos Brito, Miguel Ángel	001-1175173-1
44. Coronel Dentista	Artiles Santamaria, Ramón H.	001-1177111-9
45. Coronel Médico	Pérez Baquero, Ramón Alberto	001-1175503-9
46. Coronel Médico	Félix Mata, Justino Manuel C.	001-1178333-8
47. Coronel Técnico en Administración	Jiménez Reyes, Martin	001-1174284-7
48. Coronel Técnico	Mercedes Castillo, Juan Pablo	001-1175073-3
49. Coronel Dentista	Santiago Peña, Julio Cesar	001-1173882-9
50. Coronel Médico	Beltre Rivas, Néstor Benjamín	001-1178361-9
51. Coronel Lic. en Computación	Brito Lebrón, Jorge Ramón	001-1175382-8
52. Coronel	Rosario Pacheco, Juan Ramón	001-1177579-7
53. Coronel	Romero Encarnación, Octavio	001-1173896-9
54. Coronel	Prandy Sánchez, Luis Daniel	001-1174362-1
55. Coronel	Núñez Vargas, Edwin Manuel	001-1176830-5
56. Coronel	Marmolejos Martínez, Eddy A.	001-1176829-7
57. Coronel	Balbuena Sánchez, Fredy Clever	001-1176953-5
58. Coronel	Mambi Reyes, Domingo A.	001-1176867-7
59. Coronel	Castro Mercedes, Raúl	001-1177835-3
60. Teniente Coronel de Defensa Aérea	Feliz Vásquez, Fidel A.	001-1177742-1
61. Teniente Coronel Méd. Anestesiólogo	Samboy Batista, Víctor A.	001-1177020-2
62. Teniente Coronel Médico Cirujano	Méndez Mateo, Maribel	001-1174703-6
63. Teniente Coronel Ingeniero Mecánico	Rivera Ramos, Haden	001-1174971-9
64. Teniente Coronel Abogado	Mariano Castillo, Osvaldo	001-1178004-5
65. Teniente Coronel Técnico en Adm.	Cabrera, Bernis Oscar	001-1175149-1
66. Teniente Coronel Lic. en Enfermería	Asencio de los Santos, Cándida I.	001-1177256-2
67. Teniente Coronel Paracaidista	García Bonilla, Wiliam	001-1177215-8
68. Teniente Coronel Paracaidista	Franco Pellerano, Juan Luis	001-1173718-5
69. Teniente Coronel Paracaidista	Gil Suriel, José Antonio	001-1176225-8
70. Teniente Coronel Paracaidista	Rodríguez Martínez, Elido A.	001-1176140-9
71. Teniente Coronel Paracaidista	Martínez, Luis Manuel	001-1176086-4
72. Teniente Coronel Paracaidista	Mojica Evangelista, Gumersindo	001-1173392-9
73. Teniente Coronel Téc. de Aviación	Rivas, Juan Eduardo	001-1173465-3
74. Teniente Coronel Téc. de Aviación	Pérez Segura, Roberto Arístides	001-1176460-1
75. Teniente Coronel Téc. en Adm.	Ramírez Pérez, Alval Almarante	001-1173061-0
76. Teniente Coronel Téc. en Adm.	Burgos Mercado, José Antonio J.	001-1725271-8
77. Teniente Coronel Téc. en Adm.	Gutiérrez Moreno, Rafael	001-1177367-7
78. Teniente Coronel Téc. en Adm.	Evangelista Martínez, Primitivo	001-1178540-8

79. Teniente Coronel Téc. en Adm.	García Aquino, Leocadio R.	001-1173953-8
80. Teniente Coronel Téc. en Adm.	Cuevas Cuevas, Edis Paulino	001-1173108-9
81. Teniente Coronel Téc. en Adm.	Castillo Macea, Rafael Emilio	001-1174921-4
82. Teniente Coronel Téc. en Adm.	Lorenzo Pérez, Dámaso	001-1175746-4
83. Teniente Coronel Téc. en Adm.	Bautista Sánchez, Garibaldy del P.	001-1177975-7
84. Teniente Coronel Técnico	German Adon, Reyito	001-1173416-6
85. Teniente Coronel Técnico	Lopez Sánchez, Santiago	001-1175360-4
86. Teniente Coronel Técnico	Castillo Rosario, Leonardo	001-1177166-3
87. Teniente Coronel Mecánico	Medina Valdez, Rudhy	001-1173726-8
88. Teniente Coronel Odontólogo	Jesús Sena, Rodolfo de	001-1174276-3
89. Teniente Coronel Técnico	Sánchez Vicente, Eliodoro	001-1177401-4
90. Teniente Coronel Ingeniero	Alcántara Salas, Julio	001-1174089-0
91. Teniente Coronel Lic. en Educ. Física	Zayas de la Rosa, José Armando	001-1173938-9
92. Teniente Coronel Aux. en Farmacia	Sosa Reyes, Pedro Ciprian	001-1176260-5
93. Teniente Coronel de Defensa Aérea	Paulino Paulino, Bolívar	001-1178121-7
94. Teniente Col. Téc. de Armamento A.	De la Rosa Adames, Valentín	001-1174447-0
95. Teniente Coronel Contador	De la Rosa Adames, Oscar A.	001-1178399-9
96. Teniente Coronel Abogado	Santos García, Agapito	001-1175230
97. Teniente Coronel Contable	Peña Lopez, Juan Isaías	001-1177453-5
98. Teniente Coronel Téc. en Adm.	Adad Pérez, Julio Cesar	001-1173843-1
99. Teniente Coronel Lic. en Comp.	Feliz Rodríguez, Jorge Alexandris	001-1174518-8
100. Teniente Coronel Lic. en Comp.	Agramonte de los Santos, R.	001-1175041-0
101. Teniente Coronel Médico	Corporal Ramírez, Moisés Y.	001-1177955-9
102. Tte. Col. Esp. en Abastecimiento	Hernández Fernández, Elvis R.	001-0211899-9
103. Teniente Coronel Dentista	Cortorreal Mena, Aura A.	001-1012287-6
104. Tte. Col. Méd. Cir.Ort.y Traum.	Silfa Marcelo, Honna Lucila	001-0115027-4
105. Tte. Col. Lic. en Mercadotecnia	González Álvarez, Yndhira M. K.	001-0634529-1
106. Teniente Coronel Odontólogo	Ferreras Santos, Dildry I.	001-1146518-3
107. Teniente Coronel Odontólogo	Peralta González, Alejandro U.	029-0007243-6
108. Teniente Coronel Ing. Industrial	De los Santos Nova, Nelson Pablo	001-0091746-7
109. Teniente Col.de Defensa Aérea	Rivas Pérez, Ambioris B.	001-1380148-4
110. Teniente Col. de Defensa Aérea	Figueroa, Rennie Aneudy	031-0288480-0
111. Teniente Col. Méd. Endocrinólogo	Pérez Osorio, Joaquín Eduardo	056-0094057-0
112. Teniente Coronel Ingeniero	Paula Mateo, Jenny Atila	001-0632334-8
113. Teniente Coronel Abogado	Martínez Domínguez, Enrique R	001-0314930-8
114. Teniente Col. Lic. en Bioanálisis	Pérez Gómez, Dellanira Antonia	001-1056837-5
115. Teniente Col. Méd. Anestesiólogo	García Holguín, Evelin del C.	001-1048426-8
116. Teniente Coronel Médico	Obispo Decena, Miguel	001-1177801-5
117. Teniente Coronel Odontólogo	Díaz Olivares, Omar Rafael	001-1202781-8
118. Teniente Coronel Contador	Encarnación Bautista, Guaroa	001-1175237-4
119. Teniente Coronel Técnico	Martínez Gómez, Roberto	001-1173899-3
120. Teniente Coronel Técnico	Santana Rodríguez, Ramón	001-1173716-9
121. Teniente Coronel Abogado	Pérez Silfa, Danilo Danubio	001-1176985-7
122. Teniente Col. Téc. en Adm.	Peña Urbaz, Juanito	001-1174880-2
123. Teniente Coronel Contador	Moquete Roa, Eudes Nicolás	001-1173130-3
124. Teniente Coronel Contador	Reyes González, Felipe	001-1175241-6

125. Teniente Coronel Contador	Gómez Marrero, Eric Manuel	001-1178554-9
126. Teniente Coronel Técnico	Rosenda Rincón, Julio Cesar	001-1174871-1
127. Teniente Coronel Psicólogo	Polanco, Rosa Leonora	001-1174100-5
128. Teniente Coronel	Mañón Juan, Claribel	001-0633543-3
129. Teniente Coronel	Pérez Brito, José Luis	001-1176264-7
130. Teniente Coronel	De la Rosa Santana, Pedro E.	001-1174043-7
131. Teniente Coronel	Espinal Reyes, Miguel Apolinar	001-1174877-8
132. Teniente Coronel	Angulo, Eladio	001-1174508-9
133. Teniente Coronel	Vallejo Lorenzo, Máximo	001-1174119-5
134. Teniente Coronel	Ozuna, Willian Felix	001-1173992-6
135. Teniente Coronel	Rodríguez Infante, Derys Alberto	001-1174835-6
136. Teniente Coronel	Saviñon Sabino, Leonardo	001-1176781-0
137. Teniente Coronel	Hernández Martínez, Willian J.	055-0026092-1
138. Teniente Coronel	Meran Meran, Lucipo Antonio	001-1178394-0
139. Teniente Coronel	Tejada Roque, Eddy Hipólito	001-1177589-6
140. Teniente Coronel	Encarnación Almonte, Quilbio	001-1174323-3
141. Teniente Coronel	La Hoz Abreu, Santos	001-1176855-2
142. Teniente Coronel	Sánchez Ramírez, Henry	001-1175239-0
143. Teniente Coronel	Rudesindo Araujo, Felito	001-1174266-4
144. Teniente Coronel	Adon Hernandez, Antonio	001-1176199-5
145. Mayor Paracaidista	Santana Miranda, Santo	001-1173950-4
146. Mayor Paracaidista	Hernández Rivera, Domingo	001-1175944-5
147. Mayor Paracaidista	Santana Ovalle, Christian Y.	001-1210112-6
148. Mayor Paracaidista	Navarro Matos, Amircal	001-1173220-2
149. Mayor Paracaidista	Urbaz Cristó, Claudio H.	001-1175307-5
150. Mayor Paracaidista	Holguín Román, Jorge Luis	001-1177370-1
151. Mayor Paracaidista	Duval Benítez, Amel Ramón	001-1175989-0
152. Mayor Paracaidista	Reyes Medina, Yolis	001-1173267-3
153. Mayor Paracaidista	Jiménez Isabel, Dany	001-1177007-9
154. Mayor Paracaidista	Leyba Moreno, Antonio	001-1177198-6
155. Mayor Técnico de Aviación	Reyes Vidal, José Manuel	001-1177175-4
156. Mayor Técnico de Aviación	Hernández Vásquez, Luciano	001-1177491-5
157. Mayor Técnico de Aviación	Reyes Ozuna, Santo Felipe	001-1178295-9
158. Mayor Técnico de Aviación	José Paulino, Aguedo	001-1177261-2
159. Mayor Técnico de Aviación	Lopez Meran, Eliezer	001-1175245-7
160. Mayor Técnico de Aviación	Vicente Sánchez, Máximo	001-1178537-4
161. Mayor Técnico de Aviación	Villa Bido, Williams Rigoberto	001-1175996-5
162. Mayor Técnico de Aviación	De La Cruz Salas, Jorge	001-1175222-6
163. Mayor Técnico de Aviación	Martínez Jacquez, Carlos Marx L.	001-1178536-6
164. Mayor Técnico de Aviación	Encarnación Evangelista, Amaurys	001-1178552-3
165. Mayor Técnico de Aviación	Crispin Pérez, Ángel del Jesús	001-1173586-6
166. Mayor Técnico	Duvergé Sosa, Manuel de Jesús	001-1176262-1
167. Mayor Abogado	Vargas Tavárez, Luis Roberto	001-1173058-6
168. Mayor Téc. en Administración	Díaz Ponciano, Bartolo	001-1177211-7
169. Mayor Farmacéutico	Lugo Alcántara de Feliz, Belida	001-0364528-9
170. Mayor Técnico	Rivera Santana, Andrés	001-1176462-7

171. Mayor Aux. en Farmacia	Santana Mejía, Alfonso	001-1175464-4
172. Mayor Médico Pediatra	Jiménez Tineo, Yohamnh	001-1175103-8
173. Mayor Técnico de Aviación	Mendoza Gil, Ysidoro Antonio	073-0004985-0
174. Mayor Téc. en Proc.de Datos	Medina Crisóstomo, Juana C.	001-1177462-6
175. Mayor Técnico en Proc.de Datos	Reyes Moreno, Jesús	001-1176473-4
176. Mayor Médico	De León Peña, Valentín	001-1176955-0
177. Mayor Médico	Benítez Soto, Winston Richard	001-1176028-6
178. Mayor Médico	Santana Berroa, Domingo	001-1176020-3
179. Mayor Abogado	Polanco Veras, Gregorio	047-0128735-3
180. Mayor Abogado	Henríquez Reynoso, Patricio A.	001-1174860-4
181. Mayor Abogado	Jiménez Javier, Carmelo	001-1178441-9
182. Mayor Abogado	Figuerio Méndez, Junior	001-1176423-9
183. Mayor Licenciado en Derecho	Sosa Guerrero, Edgar	001-1173296-2
184. Mayor Lic. en Computación	Abreu Ortega, Ysidro	001-1174048-6
185. Mayor Contador	Medina Crisóstomo, Francisco	001-1173842-3
186. Mayor Técnico en Proc. de Datos	Cruz Villamán, Nelson Josué	001-1176407-2
187. Mayor Mecánico	Lugo Alcántara, Cesar Ernesto	001-1175868-6
188. Mayor Dentista	Alcántara Santana, Santiago	001-1173929-8
189. Mayor Médico	Méndez Ramos, Miguel A.	001-1176981-6
190. Mayor Contable	Segura Ferreras, Manuel A.	001-1176516-0
191. Mayor Téc. en Administración	Mendoza Escarramán, Eladio	001-1177083-0
192. Mayor Téc. en Administración	Carrion Rosario, Antonio	001-1176515-2
193. Mayor Téc. en Administración	Quezada Berroa, Miguel Ángel	001-1177610-0
194. Mayor Téc. en Administración	Liria Rosario, Feliciano	001-1177490-7
195. Mayor Téc. en Administración	Cuevas Beltre, Matilde	001-1173505-6
196. Mayor Téc. en Administración	Belén González, Pedro	001-1175811-6
197. Mayor Téc. en Administración	Ramírez de la Cruz, Daniel	001-1174932-1
198. Mayor Téc. en Administración	Matia Hernández, Víctor J.	001-1177294-3
199. Mayor Ing. Industrial	Ramón Díaz, Manuel Anselmo	001-1176158-1
200. Mayor Licenciado en Derecho	Medina, Pedrito Manuel	001-1178057-3
201. Mayor Contador	Matos Santana, Senon	001-1174862-0
202. Mayor Contador	De los Santos Feliz, Francis L.	012-0047797-2
203. Mayor Contador	Mora Cabreja, Wilkin	001-1202734-7
204. Mayor Técnico	De la Cruz Mercedes, Domingo	001-0770294-6
205. Mayor Odontólogo	Núñez Santos, Ynocencio	001-1223167-5
206. Mayor Téc. en Administración	Salas Mejía, José Elizardo	001-1282492-5
207. Mayor Técnico en Proc. de Datos	Pérez Castellanos, Juan R.	001-0556523-8
208. Mayor de Defensa Aérea	Gómez Romero, Carlos A.	001-1287897-0
209. Mayor Ingeniero Agrónomo	Mordan Ramírez, Oscar Félix	001-0533439-5
210. Mayor Abogado	Ortiz Sánchez, Astry Maranyely	001-1202827-9
211. Mayor Abogado	Guzmán Pérez, Ángela	002-0069336-4
212. Mayor Abogado	Vásquez Vásquez, Raúl	001-0818558-8
213. Mayor Abogado	Carrasco González, Juliana	001-1048340-1
214. Mayor Contador	Collado Cruz, Jorge Antonio	001-0632714-1
215. Mayor Odontólogo	Moronta Curiel, Ramón de J.	047-0136276-8
216. Mayor Médico Urólogo	Pérez Mejía, José Antonio	001-0383766-2

217. Mayor Arquitecto	Tineo Rosario, Christian Adonis	001-1355964-5
218. Mayor Lic. en Computación	Lopez Sánchez, Ysabel	001-1004914-5
219. Mayor Pedagogo	Disla García, Deyanira Y.	001-1181313-5
220. Mayor Técnico en Proc.de Datos	Cuevas Rodríguez, Edison E.	001-1173853-0
221. Mayor Lic. en Psicología	Duran Rodríguez, Ana Rosa	001-1187807-0
222. Mayor Odontólogo	Pérez González, Maribel	001-1174631-9
223. Mayor Abogado	Reyes Reyes, Carlos Alberto	001-1177049-1
224. Mayor Técnico	Rosario Franco, Daniel	001-1175134-3
225. Mayor Técnico	De la Cruz Soto, Virginio	001-0911412-4
226. Mayor Técnico	Vásquez, Hamlet Augusto N.	001-1175800-9
227. Mayor Técnico	Calzado Inoa, Gregorio Obispo	001-1177082-2
228. Mayor Lic. en Informática	Cuesta Valerio, Luis Ernesto	001-1176552-5
229. Mayor Téc. en Administración	Zabala García, Bernardo	001-1175797-7
230. Mayor Técnico de Aviación	Valdez Suriel, Robinson Antonio	001-1178526-7
231. Mayor Técnico en Proc. de Datos	Alcántara Pérez, Robert M.	001-1177638-1
232. Mayor Abogado	Jiménez Reyes, Arcadio Emilio	001-1174300-1
233. Mayor Contador	Moquete Checo, Eddy Arturo	001-1174244-1
234. Mayor Técnico	Mora Cedano, Leonidas	001-1178144-9
235. Mayor Contable	Felipe Cáceres, José Arcadio	001-1178492-2
236. Mayor Téc. en Administración	Duverge Sosa, Fernando	001-1177196-0
237. Mayor Téc. en Administración	Calzado, José Miguel	001-1175220-0
238. Mayor	Figueroa Sepúlveda, José Daniel	001-1177639-9
239. Mayor	Morel de la Rosa, José Jesús	001-1174964-4
240. Mayor	Cruz González, Manuel Antonio	001-1177626-6
241. Mayor	Ceballo Paulino, Cecilio de J.	001-1174766-3
242. Mayor	Leyba Polanco, José Miguel	001-1175756-3
243. Mayor	Martes Saturria, Juan de la Cruz	001-1177551-6
244. Mayor	Reyes Degollado, Bienvenido	001-1175400-8
245. Mayor	Frias Leyba, Gilberto Adriano	001-1177693-6
246. Mayor	Santos Meran, Urbano de los	001-1173991-8
247. Mayor	Hierro, Rubén Darío	001-1175494-1
248. Mayor	García Pina, Gilberto Antonio	001-1176500-4
249. Mayor	Segura Moreta, Ramón Antonio	001-1173826-6
250. Mayor	Rivas Medina, Elpidio	001-1174594-9
251. Mayor	Reyes Cuevas, Wilson	001-1174882-8
252. Mayor	Torres Calzado, José Manuel	001-1174729-1
253. Mayor	Fermín Paredes, Francisco	001-1176894-1
254. Mayor	García Sandoval, Juan Félix	001-1176166-4
255. Mayor	Encarnación Mariano, Víctor C.	079-0009395-1
256. Mayor	Feliz Feliz, Ronnis Manuel	001-1176923-8
257. Mayor	Castillo, José Antonio	001-1177874-2
258. Mayor	Alcántara Ramírez, Francisco	001-1176107-8
259. Mayor	Aquino De Oleo, Marino Andrés	001-1173270-7
260. Mayor	Oviedo, Manuel Batista	001-1174759-8
261. Mayor	Nolasco Rosario, Eddy	001-1174306-8
262. Mayor	González González, Juan A.	001-1178049-0

263. Mayor	Rosa Agramonte, Exequiel de la	001-1173241-8
264. Mayor	Peña, Domingo Salvador	001-1177304-0
265. Mayor	Morel Ogando, Vidal Arismendy	044-0017480-3
266. Mayor	Holguín Lopez, Carlos Enrique	001-1175198-8
267. Mayor	Díaz Pérez, Egberto	001-1177446-9
268. Mayor	Berroa Pérez, Jesús Dionicio	001-1173339-0
269. Mayor	Valdez Lapaix, Tomas	001-1176347-0
270. Mayor	Gutiérrez Jiménez, Juan José	001-1174339-9
271. Mayor	Santos, Miguel Ángel de los	001-1175416-4
272. Mayor	Lorenzo Martínez, Geovanny	001-1175627-6
273. Mayor	Feliz Rosario, Adolfo	001-1177746-2
274. Mayor	Pérez Mercedes, Ausberto A.	001-1173430-7
275. Mayor	Carrasco González, Rafael	001-1173963-7
276. Mayor	Caraballo Feliz, Braulis A.	001-1176470-0
277. Mayor	Meran Peña, Anderson	001-1177252-1
278. Mayor	De la Rosa Vicente, Baldemiro	001-1177296-8
279. Mayor	Pérez, Alejandro	020-0011644-8
280. Mayor	Sano Perdomo, Santiago	001-1173900-9
281. Mayor	Florentino de los Santos, Anaciado	001-1174507-1
282. Mayor	Matos Méndez, Deninson F.	001-1174033-8
283. Mayor	Santos de la Rosa, Tolentino	001-1177205-9
284. Mayor	Luciano Rosario, José R.	001-1173677-3
285. Mayor	Paulino Lapaix, Reading	001-1174110-4
286. Mayor	Vicente Montero, Rubén	012-0070063-9
287. Mayor	Feliz Novas, Alberto Francisco	001-1177243-0
288. Mayor	Pérez, Luis Antonio	001-1177583-9
289. Mayor	Sosa García, Domingo G.	037-0073401-9
290. Mayor	Valera Ozuna, Heriberto A.	001-1176059-1
291. Mayor	Rivera, Miguel Antonio	001-1173754-0
292. Mayor	Suero García, Esterlyng	001-1176316-5
293. Mayor	Castro Núñez, José M.	001-1176435-3
294. Mayor	Cayetano de la Cruz, Santo	001-1174298-7
295. Mayor	Uribe González de J., Diluvina Z.	001-0297105-8
296. Mayor	González Sosa, Gamimedes	001-1304670-0
297. Mayor	Melo Sánchez, Eligio Alfonso	001-1176727-3
298. Mayor	Mambrú Hernández, Cristino	001-1174981-8
299. Mayor	De La Rosa Leyba, Eladio	001-1176716-6
300. Mayor	Puente Pérez, Cristian	001-1176987-3
301. Mayor	Jiménez, Freddy	001-1176096-3
302. Mayor	Santana Meran, Danny	001-1175023-8
303. Mayor	Morrobél Taveras, Salustiano	001-1177819-7
304. Mayor	Méndez Landa, Luís María	001-1174652-5
305. Mayor	Salas Nova, Alejandro	001-1174080-9
306. Mayor	Rodríguez Pérez, Florentino	001-1175835-5
307. Mayor	Marte Alcántara, Oscar Marin	001-1175448-7
308. Mayor	Rodríguez Martínez, Ezequiel	001-1176294-4

309. Mayor	Santana Berroa, Santos	001-1175027-9
310. Mayor	Mercado, Víctor	001-1176277-9
311. Mayor	Rojas Rojas, Ramón	001-1177473-3
312. Mayor	Castillo Reyes, Roberto	001-1176506-1
313. Mayor	Jiménez, Ramón Emilio	031-0306110-1
314. Mayor	Sánchez de Jesús, Mario	001-1174572-5
315. Mayor	Peguero Henríquez, Víctor A.	001-1177562-3
316. Mayor	Castillo Tamaréz, Hipólito A.	001-1176968-3
317. Mayor	Vargas Santa, Juan	001-1174185-6
318. Mayor	Feliz Marrero, Esteban	001-1175358-8
319. Mayor	Drullard Ramírez, Gregorio	001-1173746-6
320. Mayor	Sepúlveda Ferrer, Bernardo	001-1176271-2
321. Mayor	Liriano Diloné, Alejandro	001-1174529-5
322. Mayor	Suero, Nicadil	001-1176846-1
323. Mayor	Batista Ciprian, Orlando	001-1175111-1
324. Mayor	Prensa Santana, Valentín	001-1173656-7
325. Mayor	Fernández Fortuna, Juan Isidro	001-1193358-6

ARTÍCULO 3. Se concede la condecoración de la Orden de Mérito Aéreo, en su tercera categoría, con distintivo azul, a los siguientes oficiales subalternos de la Fuerza Aérea de República Dominicana:

1. Capitán Paracaidista	Mañón Elías, Jacinto	001-1261361-7
2. Capitán Paracaidista	Alcántara de los Santos, Fausto	001-1176443-7
3. Capitán Paracaidista	Alcántara Bidó, Luis	001-1177300-8
4. Capitán Paracaidista	Liriano Soriano, Juan	001-1177362-8
5. Capitán Paracaidista	Caraballo, Hugo Gabriel	001-1177147-3
6. Capitán Técnico de Aviación	Juan Vianel Ortega Villanueva	001-1416905-5
7. Capitán Técnico de Aviación	Pimentel Prensa, Agustín	001-1174801-8
8. Capitán Técnico de Aviación	Pérez Medina, Manuel Aníbal	001-1178567-1
9. Capitán Técnico de Aviación	Moreno Sepúlveda, Bolívar	001-1178547-3
10. Capitán Técnico de Aviación	Paniagua Sierra, Manuel S.	001-0845539-5
11. Capitán Técnico de Aviación	Román Lara, Alexander	001-1202787-5
12. Capitán Técnico de Aviación	Peguero Almánzar, Néstor A.	001-1175991-6
13. Capitán Técnico de Aviación	Santos Frago, Leonel A. de los	012-0070920-0
14. Capitán Técnico de Aviación	Rosario Castillo, Pablo Enrique	001-1034078-3
15. Capitán Técnico de Aviación	Pérez González, Néstor Augusto	001-1178095-3
16. Capitán Técnico de Aviación	Jiménez Sandoval, Ronald Y.	001-1178538-2
17. Capitán Técnico de Aviación	Hilario de León, Yakelin Antonia	001-1174991-7
18. Capitán Técnico de Aviación	García Encarnación, Antolín	001-1176429-6
19. Cap. Téc. Instalador de Fibra Op.	Alcántara Navarro, Francisco E.	001-1173908-2
20. Capitán Téc. en Administración	Amador Ruiz, Marisol	001-1177524-3
21. Capitán Téc. en Administración	Castillo, Jorge Martín	001-1174045-2
22. Capitán Téc. en Administración	Tapia Alcántara, Luis Alfredo	001-1176112-8
23. Capitán Téc. en Administración	Pérez Heredia, Franklin L.	001-0926970-4
24. Capitán Téc. en Administración	Medina Jiménez, Christian R.	001-1178266-0

25.	Capitán de Defensa Aérea	Rodríguez Frías, Cervantes	001-0636368-2
26.	Capitán Técnico en Electroc.	Rosario, Fulvia	001-1177525-0
27.	Capitán de Defensa Aérea	Montero Montero, Diomedes	001-1176109-4
28.	Capitán Psicólogo	Bidó García, Ana Irene	001-1176438-7
29.	Cap. Lic. en Adm. de Empresas	German Soto, Jenny Ivelisse	001-1173923-1
30.	Capitán Lic. en Bioanálisis	Florentino Pérez, Luisa G.	001-1173334-1
31.	Capitán Lic. en Psicología Clínica	Cuevas Garabito, Geovanny	001-1177224-0
32.	Capitán Pedagogo	Castro Martínez, Celeste	001-1177777-7
33.	Capitán Lic. en Farmacia	Pérez Batista, Miguel	001-0634189-4
34.	Capitán Abogado	Sánchez Rivera, Julio Cesar	001-0733088-8
35.	Capitán Contador	Carrión Silverio, Yocelin	001-1350713-1
36.	Capitán Contable	Mejía Marte, Cristian E.	001-1303562-0
37.	Capitán Téc. en Administración	Carmona de la Cruz, Agustina	001-1449686-2
38.	Capitán Lic. en Computación	Placencia Cueto, Olvi E.	001-1175047-7
39.	Capitán Lic. en Educación	De Lima Payano, Leo	001-1178550-7
40.	Capitán Técnico de Aviación	Nolasco Vega, José Ramón	001-1174305-0
41.	Capitán Psicólogo	Tejada Ramírez, Francisco A.	001-1177022-8
42.	Capitán Banda de Música	Sánchez Sánchez, Freddy Leoner	001-1175879-3
43.	Capitán Técnico	González González, Sergio E.	079-0005756-8
44.	Capitán Técnico	Reyes Manzanillo, Matia	001-0639383-8
45.	Capitán Técnico	Carmona, Alejandro Jose	001-0332393-7
46.	Capitán Técnico	Hernández Santana, Pedro M.	001-1175870-2
47.	Capitán Técnico	Cabrera Valdez, Alfredo	001-1175049-3
48.	Capitán Técnico	Delgadillo Félix, José Ramón	001-1177763-7
49.	Capitán Médico	Pérez Estrella, Odeida del C.	102-0008335-9
50.	Capitán Médico	García Peña, Juan Alexis	037-0036294-4
51.	Capitán Paracaidista	Sirena Santana, Andrés	001-1177454-3
52.	Capitán Técnico de Aviación	Robles Pinales, Miguel	001-1174955-2
53.	Capitán Técnico	Pérez Alcántara, José Lucio	001-1173431-5
54.	Capitán	Guzmán, Ysidro Antonio	001-1177606-8
55.	Capitán	Rosario de la Cruz, Pedro Manuel	001-1174844-8
56.	Capitán	Solano, Roque	001-1174432-2
57.	Capitán	Reyes Vargas, Fidel Ernesto	001-1178245-4
58.	Capitán	Cruceta Ayala, Lisandro Elías	001-1175188-9
59.	Capitán	Cuevas, Loweski	001-1174681-4
60.	Capitán	Peña Concepción, Franklin	001-1177093-9
61.	Capitán	Hernández, Juan Maria	001-1174730-9
62.	Capitán	Payano, Jorge	001-1177718-1
63.	Capitán	Toribio Díaz, Beato Geraldo	001-1176371-0
64.	Capitán	Ogando Pérez, Renso Cruz	001-1174653-3
65.	Capitán	Sabino Rosario, Delio	001-1175878-5
66.	Capitán	Linares Lebrón, Sandino	001-1173590-8
67.	Capitán	Del Rosario Rondón, Luis Emilio	001-1178069-8
68.	Capitán	Alcántara Sala, Mario	001-1178153-0
69.	Capitán	Jiménez de los Santos, Robert R.	001-1174307-6
70.	Capitán	Trinidad Volquez, Huáscar Oscar	001-1174150-0

71. Capitán	García Portes, Jesús Lisander	001-1174219-3
72. Capitán	Rojas Serrano, Rafael	001-1176973-3
73. Capitán	Reyes, Alberto Antonio	001-1177959-1
74. Capitán	Martínez, Radhames	001-1174440-5
75. Capitán	Serrano Grullart, Alfonso	001-1173568-4
76. Capitán	De León de la Cruz, Grabiél	001-1174312-6
77. Capitán	Mercedes Zorrilla, Giovanny A.	001-1176339-7
78. Capitán	Santana Ventura, José	001-1177032-7
79. Capitán	Fernández Mena, Luis Neil M.	001-1176966-7
80. Capitán	Peña, Benito	001-1175323-2
81. Capitán	Carrión Pio, Gabriel Agustín	001-1195289-1
82. Capitán	Ortega, Carlos Juan	001-1174506-3
83. Capitán	Lebrón, Félix Antonio	001-1176581-4
84. Capitán	Rosario Peña, José Miguel	001-1177962-5
85. Capitán	Martínez Bello, José Antonio	001-1176084-9
86. Capitán	Harrigan Ramírez, Julio Máximo	001-1177640-7
87. Capitán	Batista Mateo, Ramiro	001-1174221-9
88. Capitán	Batista de Oleo, Rusbel Primitivo	001-1175361-2
89. Capitán	Reyes González, Clobis Darío	001-1175810-8
90. Capitán	Suero Eugenio, Marcelino	001-1173142-8
91. Capitán	Infante Hidalgo, Remigio	001-1177291-9
92. Capitán	Javier Díaz, Lessye B.	001-1173877-9
93. Capitán	Guante, Virgilio Wilson	001-1048443-3
94. Capitán	Cruz Tejada, Gonzalo R.de la	001-1177467-5
95. Capitán	Mojica Peguero, Juan E.	001-1177177-0
96. Capitán	Méndez Arias, Alberto Antonio	001-1223113-9
97. Capitán	Heredia Abreu, Miosotis A.	023-0087634-5
98. Capitán	Severino Rosario, Juan E.	023-0095193-2
99. Capitán	Sabino Gómez, José	008-0021560-0
100. Capitán	Meran Familia, Paisito R.	001-1195299-0
101. Capitán	Rosario Serrano, Orlando E.	001-1309720-8
102. Capitán	Angomas Alcántara, Rolfis	109-0003513-9
103. Capitán	González Pérez, José de J.	001-1284705-8
104. Capitán	Ferreras Peña, Manuel Aníbal	001-0274509-8
105. Capitán	Montes Ureña, Ranses Manuel	001-1395645-2
106. Capitán	Hernández Reynoso, Eulogio	049-0060012-5
107. Capitán	Mateo Paula, Iran C.	001-1240703-6
108. Capitán	Liriano Pacheco, Rafael	027-0028988-3
109. Capitán	Aquino Henríquez, Kenia Teresa	001-0974628-9
110. Capitán	Almonte Ramírez, Andrickson	001-1244943-4
111. Capitán	Molina Díaz, José Manuel	001-1321729-3
112. Capitán	De la Rosa, Felipe	001-0111949-3
113. Capitán	Martínez Lopez, Juan de J.	037-0069845-3
114. Capitán	Piña de Oleo, Dulce M.	001-1177025-1
115. Capitán	Almonte Surun, Euclides	061-0017914-9
116. Capitán	Mejía Santos, Juana M.	001-1175183-0

117. Capitán	Castillo de la Cruz, Rosario	001-1176115-1
118. Capitán	Acosta Guzmán, Alberniz A.	001-1173119-6
119. Capitán	Elías Miranda, Tomas	001-1177469-1
120. Capitán	Hernández Beltrán, Marino	001-1177489-9
121. Capitán	Medina Medina, Menderson I.	001-1176348-8
122. Capitán	Ramírez Gregorio, Reyes	001-1176649-9
123. Capitán	Duran Hernández, Gregorio	001-1173816-7
124. Capitán	Muñoz Almonte, Juan Pablo	049-0020276-5
125. Capitán	Martínez Sánchez, Adán Alfonso	001-1175766-2
126. Capitán	Santana Polanco, Ezequiel	001-1174000-7
127. Capitán	Martínez, Ramón Matia	001-1177513-6
128. Capitán	Cavagliano Rossetti, Franco	001-1175987-4
129. Capitán	Fernández Angulo, Margarito	001-1175242-4
130. Capitán	Olivarez Urena, Carlos Enrique	001-1174898-4
131. Capitán	Jaquez Piron, Ángel	001-1174690-5
132. Capitán	Ferreras Segura, Ervis	001-1177248-9
133. Capitán	Sabua Montero, Olgui	001-1173812-6
134. Capitán	Sugilio Vinier, Gerónimo	001-1176309-0
135. Capitán	Ubri Morillo, Felix	001-1177883-3
136. Capitán	Cruz Fortuna, Perfecto	044-0016714-6
137. Capitán	Zabala Saviñon, Eduard Carlixto	001-1177238-0
138. Capitán	Torres Soriano, Amado	001-1178139-9
139. Capitán	Castillo Zapata, Ygnacio	001-1175403-2
140. Capitán	Mañón Juan, Francisco de Paula	001-1177249-7
141. Capitán	Jiménez Medina, Augusto	001-1178246-2
142. Capitán	Navarro Vicente, Manuel	001-1175872-8
143. Capitán	Vicente Vicente, Andre	001-1173913-2
144. Capitán	Peña Mejía, Fausto	001-1175050-1
145. Capitán	Pérez Colón, Jorge Antonio	001-1256566-8
146. Capitán	De los Santos Furcal, Eligio	001-1174026-2
147. Capitán	Benite, Pedro Yran	020-0004594-4
148. Capitán	Paulino Sosa, HéctorFélix	001-1177468-3
149. Capitán	Terrero Vargas, Elvio	001-1176299-3
150. Capitán	Alcántara de León, Nelson	001-1177263-8
151. Capitán	Reyes Pérez, Raúl Ledesma	001-1177482-4
152. Capitán	Cabrera Rodríguez, Pablo	001-1177422-0
153. Capitán	Turbi, Juan	001-1176710-9
154. Capitán	González Rodríguez, Sonia del M.	001-1176448-6
155. Capitán	Beriguete Beriguete, Porfirio	001-1176580-6
156. Capitán	Marte Ramos, Cristian	001-1173584-1
157. Capitán	González Rudecindo, Esmeraldo	001-1175882-7
158. Capitán	Robles Javier, Marcelo	001-1174315-9
159. Capitán	García Payano, Diógenes	001-1173672-4
160. Capitán	Matos Matos, Manuel Antonio	001-1175980-9
161. Capitán	González y González, José A.	001-1174914-9
162. Capitán	Figuerero de León, Franco Manuel	001-1173282-2

163. Capitán	Ventura, Bonifacio	001-1177785-0
164. Capitán	Aquino Ogando, Yudy	001-1176343-9
165. Capitán	Mejía Liriano, Juan Ramón	001-1176536-8
166. Capitán	Peña Peña, Víctor Manuel	001-1346877-1
167. Capitán	Placencia Pascual, Alcibíades	001-1173410-9
168. Capitán	Santana Vargas, Luis Eduardo	001-1176070-8
169. Capitán	Ferreras Rivas, Luis Alberto	001-1175409-9
170. Capitán	Rosario Ciprian, Buenaventura	001-1175028-7
171. Capitán	Rosario, Polito	001-1256570-0
172. Capitán	Sosa Peña, José Antonio	001-1174273-0
173. 1er. Teniente Paracaidista	Henríquez Ramos, José Bernabé	054-0087551-3
174. 1er. Teniente Paracaidista	Acosta, Wilson	001-1370440-7
175. 1er. Teniente Paracaidista	Román Feliz, Noisis	079-0007918-2
176. 1er. Teniente Paracaidista	Segura Peña, Rafael	018-0045795-2
177. 1er. Teniente Paracaidista	Simeón Camilo, Francisco	004-0016514-8
178. 1er. Teniente Téc. de Aviación	De los Santos Paula, David de J.	001-1173736-7
179. 1er. Teniente Téc. de Aviación	Guzmán Martínez, Juan B.	001-1178094-6
180. 1er. Teniente Técnico	Javier Perdomo, Juan Alejandro	001-1173752-4
181. 1er. Teniente Técnico en Adm.	González de Sánchez, Maria V.	001-1176160-7
182. 1er. Teniente Téc. de Aviación	Rodríguez Díaz, Rubén Darío	001-0742607-4
183. 1er. Teniente Lic. en Enfermería	Castillo Nova, Anselma	001-0141511-5
184. 1er. Teniente Lic. en Bioanálisis	Pimentel Santos, Barbarita	008-0014919-7
185. 1er. Teniente Lic. en Bioanálisis	Cristo Feliz, Danis Magalis	001-1004722-2
186. 1er. Teniente Banda de Música	Severino García, Merced A.	001-1173764-9
187. 1er. Teniente Técnico Dental	Aquino Alcántara, Nicolás	044-0016062-0
188. 1er. Teniente Mecánico	Santana Vargas, Rafael A.	001-0632487-4
189. 1er. Teniente Lic. en Informática	Silverio Martínez, Julia Yudelkis	001-0633244-8
190. 1er. Teniente Contador	Septimo de la Cruz, Ana	001-0614319-1
191. 1er. Teniente Lic. en Bioanálisis	De León de la Rosa, Maribel	001-0636805-3
192. 1er. Teniente Téc. de Aviación	Sánchez Pérez, José Rudy	001-1033202-0
193. 1er. Teniente Médico	León Moreno, Marcos De	005-0035598-7
194. 1er. Teniente Técnico en Adm.	Suero Lapaix, Euclides	012-0076721-6
195. 1er. Teniente Técnico en Adm.	Peña Estrella, Alvin	001-0847458-6
196. 1er. Teniente Lic. en Psicología E.	Suverbí Lopez, Lorenzo	051-0006668-6
197. 1er. Teniente Téc. en Proc. de D.	Rosario González, Felipe	001-0829050-3
198. 1er. Teniente Técnico	Medina Reyes, Francisco Ignacio	001-1311368-2
199. 1er. Teniente Médico	González Samboy, Luz Maria	001-1000424-9
200. 1er. Teniente Contador	Rosario Rincón, Eduvigis	001-0998599-4
201. 1er. Teniente Ingeniero	Almánzar Suarez, José Rafael	001-1176467-6
202. 1er. Teniente	Acosta Alcántara, Juan A.	001-1176679-6
203. 1er. Teniente	Rivas Amador, Manuel A.	001-1176047-6
204. 1er. Teniente	Almonte Castillo, Fermín	001-1173440-6
205. 1er. Teniente	Valdez Frías, Emilio	001-1174051-0
206. 1er. Teniente	Batista Liberato, Rene	071-0033380-1
207. 1er. Teniente	Terrero Castillo, Rafael H.	001-1173833-2
208. 1er. Teniente	Rojas Rosario, Sunildo	001-1174834-9

209. 1er.Teniente	Espinosa, Jesús Manuel	001-1174542-8
210. 1er.Teniente	Beauchamps García, Jaime A.	001-1178086-2
211. 1er.Teniente	Pérez Pineda, Cristian Miguel	001-1177432-9
212. 1er.Teniente	Jerez Cordero, Cristhian	001-1176971-7
213. 1er.Teniente	Espinal Rodríguez, Alexander R.	001-1177114-3
214. 1er.Teniente	Harris Daniel, Raysa	001-1176676-2
215. 1er.Teniente	Fernández Veras, Juana I.	001-1173611-2
216. 1er.Teniente	Montes de Oca Ramírez, Ángel	001-1176718-2
217. 1er.Teniente	Peña Cruz, Pedro Rafael	001-1174107-0
218. 1er.Teniente	Fontana González, Pedro	001-1173873-8
219. 1er.Teniente	Pérez y Pérez, Arcenio Antonio	001-1177103-6
220. 1er.Teniente	Báez Vicioso, Yoel	001-1257959-4
221. 1er.Teniente	Hernández Cepeda, Joselito	001-1173186-5
222. 1er.Teniente	Vizcaino Linares, José L.	001-1173227-7
223. 1er.Teniente	Encarnación Veras, Jahaira de J.	001-1175036-0
224. 1er.Teniente	Núñez, Alejandro	001-1223146-9
225. 1er.Teniente	Montero Mesa, Luis R.	001-1173674-0
226. 1er.Teniente	Ramos, Juan Alberto	001-1173226-9
227. 1er.Teniente	Heredia Cuevas, Santiago	079-0006506-6
228. 1er.Teniente	González Eusebio, Marlene I.	001-1174919-8
229. 1er.Teniente	Sepúlveda, Ángel	001-0644405-2
230. 1er.Teniente	Quiterio Romero, José	012-0015849-9
231. 1er.Teniente	Pérez Saviñon, Jahaira	001-1177399-0
232. 1er.Teniente	Quezada Montero, Mercedes	001-1306362-2
233. 1er.Teniente	Ureña Ureña, Ramón Lixandro	055-0021371-4
234. 1er.Teniente	Arias Mejía, Alejandro	001-0505979-4
235. 1er.Teniente	Sena Segura, Feliciano	020-0011858-4
236. 1er.Teniente	Reynoso Vásquez, Epifanio	049-0056551-8
237. 1er.Teniente	Carreras Lorenzo, Héctor	090-0015545-8
238. 1er.Teniente	Coste Hernández, Carlos José	001-1069329-8
239. 1er.Teniente	Méndez Ferreras, Hilcido	077-0004839-5
240. 1er.Teniente	Mercedes Jorge, Lenin Rafael	008-0022683-9
241. 1er.Teniente	Francisco Báez, Felicia	001-1254660-1
242. 1er.Teniente	Acevedo Melenciano, José A.	001-0090303-8
243. 1er.Teniente	Santana Rosa, Rafael Isidro	001-1331619-4
244. 1er.Teniente	Báez Matos, Fleming Yohan	001-1402455-7
245. 1er.Teniente	Borquez Varela, Melvin Osiris	027-0030873-3
246. 1er.Teniente	De Jesús Rosario, Bartolo	008-0022783-7
247. 1er.Teniente	Lima Ramírez, Víctor Julio	001-1317900-6
248. 1er.Teniente	Brazoban, Leoncio	001-1393977-1
249. 1er.Teniente	Castillo Fabián, Julio A.	001-0537424-3
250. 1er.Teniente	Guzmán Duran, Fredy Antonio	042-0003644-2
251. 1er.Teniente	Concepción Torres, Carlito	001-0757688-6
252. 1er.Teniente	Encarnación Encarnación, Laris	075-0007946-7
253. 1er.Teniente	Manzanillo Tapia, Francia	001-1218954-3
254. 1er.Teniente	Matos Feliz, Inelio	079-0010799-1

255. 1er.Teniente	Ramírez de los Santos, Fausto D.	008-0023048-4
256. 1er.Teniente	Dotel Moreta, Ygnacio	015-0003717-9
257. 1er.Teniente	Beltrán Pimentel, Elio	001-1127493-2
258. 1er.Teniente	Rosario Saturria, Jorge A.	004-0016339-0
259. 1er.Teniente	Lebrón Pena, Orlando	011-0022599-2
260. 1er.Teniente	Candelario Sosa, Celestino de J.	027-0028509-7
261. 1er.Teniente	Belén, Constansa	001-1078591-2
262. 1er.Teniente	Feliz, Gabriel	068-0021587-0
263. 1er.Teniente	Santana Martínez, Juan	090-0016297-5
264. 1er.Teniente	Meran Familia, Danilo	011-0027106-1
265. 1er.Teniente	Rosa Familia, Jorgy O. De La	001-1202736-2
266. 1er.Teniente	Tejada Pérez, Miguel A.	037-0041228-5
267. 1er.Teniente	Francisco de Jesús, Juan Darío	001-1094221-6
268. 1er.Teniente	Sena Ferreras, Whalfe M.	070-0004147-0
269. 1er.Teniente	Santos Zorrilla, Mohamme A.	004-0016990-0
270. 1er.Teniente	Méndez Mercedes, Johan M.	001-1202778-4
271. 1er.Teniente	Belén Hernández, Lucrecia	001-1174677-2
272. 1er.Teniente	Polanco Balbuena, Hugo David	001-1177612-6
273. 1er.Teniente	Quezada Lorenzo, Pascual	001-1175401-6
274. 1er.Teniente	Concepción Mercedes, Juana B.	001-1177465-9
275. 1er.Teniente	Rosario Bautista, Marino	001-1174468-6
276. 1er.Teniente	Vásquez Pinales, Lorenzo Lorito	001-1176497-3
277. 1er.Teniente	Cuevas Santana, Justo	001-1173397-8
278. 1er.Teniente	Nuez Collado, Esteban Alfredo	001-1176741-4
279. 1er.Teniente	Cruz Santos, Maria Delfina	001-1174691-3
280. 1er.Teniente	Novas Rodríguez, Sol Maria	001-1173866-2
281. 1er.Teniente	Dotel Tapia, Franklin	001-1177935-1
282. 1er.Teniente	Concepción Sabino, Cirilo	001-1177043-4
283. 1er.Teniente	Ureña Morel, José Francisco	001-1175986-6
284. 1er.Teniente	Toribio Villanueva, Antonio	044-0016728-6
285. 1er.Teniente	Moreno, Juan Ariano	001-1178105-0
286. 1er.Teniente	Ciriaco, Octavio	001-1175221-8
287. 1er.Teniente	Romero Mauricio, Maria Jobina	001-1177678-7
288. 1er.Teniente	Berihuete Figuereo, Eligio	001-1174144-3
289. 1er.Teniente	Alcántara, Martin	001-1173981-9
290. 1er.Teniente	Suero Vicente, Diogenes	001-1174455-3
291. 1er.Teniente	Báez Tineo, Francia del Carmen	001-1176634-1
292. 1er.Teniente	Valdez, Eligio	001-1177536-7
293. 1er.Teniente	González, Rafael Ambiorix	102-0008474-6
294. 1er.Teniente	Silverio Ramírez, Francisco	001-1174010-6
295. 1er.Teniente	Novas Pérez, Carlos Manuel	001-1173687-2
296. 1er.Teniente	Tejada Manzueta, Adonia	001-1176841-2
297. 1er.Teniente	Pérez Ferreras, Miridio	001-1177404-8
298. 1er.Teniente	Hurtado Sosa, Juan Noel	001-1175920-5
299. 1er.Teniente	Vásquez, Luis Manuel	001-1176332-2
300. 1er.Teniente	Aquino Díaz, José Armando	001-1174980-0

301. 2do.Teniente Téc.de Aviación	Castillo Rosario, Sandra E.	001-1395646-0
302. 2do. Teniente Téc. en Adm.	Oleo Cuevas, Mercedes De	001-0633081-4
303. 2do. Teniente Lic. en Derecho	Nicasio Vidal, Ysmael Humberto	052-0008686-5
304. 2do. Teniente Lic. en Psicología	Méndez Rivera, Indira	001-0633579-7
305. 2do. Teniente	Encarnación Quevedo, Melvin	001-0114608-2
306. 2do. Teniente	Reyes Melo, Luis Mariano	001-1416115-1
307. 2do. Teniente	Olivo Ramos, Arfi	034-0039366-0
308. 2do. Teniente	Terrero Méndez, Madeline	001-0832032-6
309. 2do. Teniente	Galán Cruz, Deidania R.	001-1282956-9
310. 2do. Teniente	Figueroa Susana, Judy Balmes	001-0237329-7
311. 2do. Teniente	Abreu Mejía, José Antonio	001-1190814-1
312. 2do. Teniente	Candelario Sosa, Eduardo	027-0029529-4
313. 2do. Teniente	Cruz Gutiérrez, Daniel Antonio	001-1237867-4
314. 2do. Teniente	Miranda Reyes, Braulio Elías	001-0281639-4
315. 2do. Teniente	Luciano Romero, Rafael	001-1272783-9
316. 2do. Teniente	Lara, Celenia Rita	002-0060827-1

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Defensa para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil dieciocho (2018), años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 272-18 que modifica el numeral 16 del artículo 1, del Dec. No. 368-13; el artículo 6 del Dec. No. 226-14 modificado a su vez por el numeral 20 del art. 1 del Dec. No. 369-13 y el numeral 19 del artículo 1, del Dec. No. 79-14, que declararon terrenos de utilidad pública para fines de edificaciones escolares. G. O. No. 10914 del 23 de Julio de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 272-18

VISTA: La Ley núm. 344, del 29 de julio de 1943, sobre Procedimiento de Expropiación, y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se modifica el numeral 16 del artículo 1 del Decreto núm. 368-13, del 18 de diciembre de 2013, para que se lea de la manera siguiente:

16. **a)** La parcela con la designación catastral núm. 311574261125, con una extensión superficial de 9,646.69 m², ubicada en la provincia Santiago, provista del certificado de título matrícula núm. 0200146617, expedido a favor de la INMOBILIARIA B. A., S.R.L. por el registrador de títulos de Santiago.

b) La parcela con la designación catastral núm. 311574269295, con una extensión superficial de 7,870.78 m², ubicada en la provincia Santiago, provista del certificado de título matrícula núm. 0200146620, expedido a favor de la INMOBILIARIA B. A., S.R.L. por el registrador de títulos de Santiago.

Artículo 2. Se modifica el artículo 6 del Decreto núm. 226-14, del 11 de julio de 2014, que a su vez modificaba el numeral 20 del artículo 1 del Decreto núm. 369-13, del 18 de diciembre de 2013, para que se lea de la manera siguiente:

Artículo 6. La mejora consistente en una casa de block y madera, techada de zinc con dos habitaciones, baño, sala, comedor, galería, cocina, puertas de madera y persianas de aluminio, la cual ocupa una superficie de 124.50 m², ubicada dentro de la parcela 2-D del Distrito Catastral núm. 10, municipio Yamasá, provincia Monte Plata, propiedad del señor CHRISTIAN OSORIA.

Artículo 3. Se modifica el numeral 19 del artículo 1 del Decreto núm. 79-14, del 6 de marzo de 2014, para que se lea de la manera siguiente:

19. Una porción de terreno con una extensión superficial de 5,241.50 m², ubicada en la parcela núm. 312423884191, municipio y provincia Santiago, amparada en el certificado de título matrícula núm. 0200193968, expedido a favor del señor ROBERTO ANTONIO LIRIANO SANTANA.

Artículo 4. Envíese al director general de Bienes Nacionales, al abogado del Estado, al registrador de títulos correspondiente y al Ministerio de Educación, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil dieciocho (2018), años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 273-18 que modifica el numeral 7 del artículo 1 del Dec. No. 82-14; el artículo 1 del Dec. No. 85-14, modificado por el numeral 8 del art. 1 del Dec. No. 333-13 y deroga el numeral 13 del artículo 1 del Dec. No. 117-16, que declararon terrenos de utilidad pública para fines de edificaciones escolares. G. O. No. 10914 del 23 de Julio de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 273-18

VISTA: La Ley núm. 344, del 29 de julio de 1943, sobre Procedimiento de Expropiación, y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se modifica el numeral 7 del artículo 1 del decreto núm. 82-14, del 6 de marzo de 2014, para que se lea de la manera siguiente:

7. Una porción de terreno con una extensión superficial de 5,775.02 m², ubicada dentro de la parcela núm. 111 del Distrito Catastral 31, municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, amparada en la constancia anotada matrícula núm. 3000158172, emitida a favor de la AZUCARERA HAINA, C. POR A. por el registrador de títulos de Santo Domingo.

Artículo 2. Se modifica el artículo 1 del decreto núm. 85-14, del 6 de marzo de 2014, que a su vez modificaba numeral 8 del artículo 1 del decreto núm. 333-13, del 10 de diciembre de 2013, para que se lea de la manera siguiente:

Artículo 1. El inmueble identificado con el núm. 308377042031, con una extensión superficial de 4,747.82 m², ubicado en la provincia San Cristóbal, provisto del certificado de título matrícula núm. 3000205310, emitido a favor del señor CÉSAR

AUGUSTO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ por el registrador de títulos de San Cristóbal.

Artículo 3. Se deroga el numeral 13 del artículo 1 del decreto núm. 117-16, del 29 de febrero de 2016, que declaró de utilidad pública e interés social una porción de terreno con una extensión superficial de 10,500.00 m², ubicada dentro del ámbito de la parcela núm. 85-A-1 del Distrito Catastral núm. 5, municipio Concepción de La Vega, provincia La Vega, propiedad de la señora TERESA MARITZA GÓMEZ GARCÍA GODOY.

Artículo 4. Envíese al director general de Bienes Nacionales, al abogado del Estado, al registrador de títulos correspondiente y al Ministerio de Educación, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil dieciocho (2018), años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 274-18 que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por parte del Estado dominicano, de varias porciones de terrenos para ser utilizadas en la construcción de edificaciones escolares. G. O. No. 10914 del 23 de Julio de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 274-18

CONSIDERANDO: Que mediante el decreto núm. 625-12, del 10 de noviembre de 2012, el Poder Ejecutivo creó el Programa Nacional de Edificaciones Escolares, adscrito al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) e integrado por las dependencias relacionadas del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones y por la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE).

CONSIDERANDO: Que el Programa Nacional de Edificaciones Escolares se financiará con fondos provenientes del Ministerio de Educación y tendrá a su cargo la ejecución de los planes de construcción de edificaciones que determine dicho ministerio.

VISTA: La ley núm. 344, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación, del 29 de julio de 1943.

VISTO: El decreto núm. 625-12, que crea el Programa Nacional de Edificaciones Escolares, adscrito al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), del 10 de noviembre de 2012.

VISTO: El decreto núm. 348-16, que dispone el traspaso al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) de las funciones encomendadas a la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado, mediante el decreto núm. 625-12, que creó el Programa Nacional de Edificaciones Escolares, del 2 de diciembre de 2016.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se declara de utilidad pública e interés social la adquisición por parte del Estado dominicano, de las porciones de terrenos que a continuación se indican, las cuales serán utilizadas para construir edificaciones escolares:

1. Una porción de terreno con una extensión superficial de 250.00 m² dentro de la parcela núm. 72-REF-52 del Distrito Catastral núm. 16.9, ubicada en el municipio y provincia San Pedro de Macorís, dentro de la constancia anotada en el certificado de título matrícula núm. 3000231582, a favor del INGENIO PORVENIR, expedida por el registrador de títulos de la provincia San Pedro de Macorís.
2. Una porción de terreno con una extensión superficial de 1,475.93 m² y su mejora dentro del ámbito de la parcela núm. 217-B-1-B, Distrito Catastral núm. 06, ubicada en el municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, amparada en la constancia anotada del certificado de título matrícula núm. 3000055206, expedida a favor de los señores JOSELÍN TAVÁREZ, YADIRA TAVÁREZ y RAFAEL ANTONIO TAVÁREZ LÓPEZ por el registrador de títulos de Santo Domingo.
3. Una porción de terreno con una extensión superficial de 757.31 m² dentro del ámbito la parcela núm. 409378456844, ubicada en el municipio Villa Hermosa, provincia La Romana, provista del certificado de título matrícula núm. 4000352802, emitido a favor del señor WAGNER YEY MARTÍNEZ PEREYRA por el registrador de títulos de San Pedro de Macorís.
4. La parcela núm. 210-B-5-SUB-827, Distrito Catastral núm. 32, con una extensión superficial de 1,000.00 m², ubicada en el municipio Boca Chica, provincia Santo Domingo, amparada en el certificado de título matrícula núm. 2400004355, expedido a favor de la señora MARILEYDA DE LEÓN MARTE por el registrador de títulos de Santo Domingo.

5. Un inmueble con una extensión superficial de 600.00 m², identificado como la parcela núm. 91-C del Distrito Catastral núm. 16 del municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, amparado por el certificado de título matrícula núm. 3000179313, expedido a favor de JESÚS ANTONIO NOVO GONZÁLEZ por el registrador de títulos de Santo Domingo.
6. Una porción de terreno con una extensión superficial de 1,467.75, ubicada dentro del ámbito de la parcela núm. 111, Distrito Catastral núm. 31, del municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, provista de la constancia anotada matrícula núm. 3000158172, emitida a favor de AZUCARERA HAINA, C. Por A. por el registrador de títulos de Santo Domingo.
7. Una porción de terreno con una extensión superficial de 7,000.00 m², ubicada dentro del ámbito de la parcela núm. 310 del Distrito Catastral núm. 10, municipio y provincia San Cristóbal, amparada en el certificado de título matrícula núm. 3000275049, expedido a favor de ESTEBAN BREA GERMÁN, JUAN DE LA CRUZ BREA GERMÁN, CRISTINO BREA GERMÁN, MEDALDO BREA GERMAN y MARINO BREA GERMÁN por el registrador de títulos de San Cristóbal.
8. La parcela núm. 309450859998, con una extensión superficial de 2,774.12 m² ubicada en el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, provista del certificado de título matrícula núm. 3000166861, emitido a favor de la SOCIEDAD MISIONEROS DEL SAGRADO CORAZÓN por el registrador de títulos de Santo Domingo.
9. **a)** Una porción de terreno con una extensión superficial 3,567.90 m²) dentro del ámbito de la parcela núm. 7 del Distrito Catastral núm. 3, ubicada en el municipio Esperanza, provincia Valverde, provista de la constancia anotada en el certificado de título matrícula núm. 0800015825, emitido a favor del señor LEOBARDO ANTONIO RODRÍGUEZ POLANCO por el registrador de títulos de Mao. **b)** Una porción de terreno con una extensión superficial 3,567.90 m² dentro del ámbito de la parcela núm. 7 del Distrito Catastral núm. 3, ubicada en el municipio Esperanza, provincia Valverde, provista de la constancia anotada en el certificado de título matrícula núm. 0800015826, emitido a favor del señor DELBY JOEL RODRÍGUEZ CRUZ por el registrador de títulos de Mao.

ARTÍCULO 2. En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de las referidas porciones de terrenos, el director general de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación de las mismas.

PÁRRAFO I. Para facilitar la realización de acuerdos amigables, los propietarios de las referidas porciones de terrenos deberán presentar los documentos probatorios del derecho de propiedad al Departamento Jurídico del Ministerio de Educación.

PÁRRAFO II. Las porciones de terrenos declaradas de utilidad pública mediante el presente decreto, serán pagadas con fondos provenientes del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 3. Se declara de urgencia que el Estado dominicano entre en posesión de los indicados inmuebles, a través del Ministerio de Educación, a fin de que se puedan iniciar de inmediato las construcciones señaladas, luego de cumplidos los requisitos legales exigidos por el artículo 13 de la ley núm. 344, del 29 de julio de 1943, modificada por la ley núm. 700 del 31 de julio de 1974.

ARTÍCULO 4. La entrada en posesión por el Estado dominicano de las mencionadas porciones de terrenos será ejecutada por el abogado del Estado, en virtud de lo dispuesto por la ley núm. 486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega el párrafo II al artículo 13 de la ley núm. 344 del 29 de julio de 1943.

ARTÍCULO 5. Envíese al director general de Bienes Nacionales, al abogado del Estado, a los registradores de títulos correspondientes y al Ministerio de Educación, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil dieciocho (2018), años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 275-18 que designa a la lic. Marlen Berroa, vocal del Comité General de Salarios del Ministerio de Trabajo. G. O. No. 10914 del 23 de Julio de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 275-18

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Se designa a la lic. Marlen Berroa como vocal del Comité General de Salarios del Ministerio de Trabajo en sustitución del señor Peng Sien Rafael San Ben (fallecido).

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Trabajo para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil dieciocho (2018); años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

**El suscrito: Consultor jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial**

Dr. Flavio Darío Espinal

Santo Domingo, D. N., República Dominicana



GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Flavio Darío Espinal
Consultor jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
3 de agosto de 2018

INDICE

ACTOS DEL PODER LEGISLATIVO

Ley No. 29-18 que modifica el artículo 119 de la Ley No. 491-06, sobre Aviación Civil de la República Dominicana. Deroga la Ley No. 380 del 1964, sobre Limitación del Tiempo de Vuelo y Fatiga de la Tripulación de Vuelo.

Pág. 5

Ley No. 30-18 que designa con el nombre de licenciado Rafael Danilo Thomas (Nano), el Liceo Secundario Sabaneta de Yásica, distrito municipal Sabaneta de Yásica, municipio Sosúa, provincia Puerto Plata.

7

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Dec. No. 276-18 que designa varios funcionarios diplomáticos y consulares de la República en el servicio exterior.

10

Dec. No. 277-18 que concede el beneficio de la jubilación y asigna una pensión especial del Estado dominicano, por discapacidad, al señor Feliciano de Jesús Hernández Amézquita.	Pág. 12
Dec. No. 278-18 que concede el beneficio de la jubilación y asigna una pensión especial del Estado dominicano, por discapacidad, a la señora Jacinta Marisol Vásquez Sánchez.	13
Dec. No. 279-18 que convoca al Senado de la República y a la Cámara de Diputados para que se reúnan en Legislatura Extraordinaria por 15 días, a partir del 27 de julio de 2018, para conocer entre otros proyectos, el de ley de partidos y agrupaciones políticas y el de régimen electoral.	14
Dec. No. 280-18 que establece un procedimiento especializado tendente a lograr la titulación de las unidades funcionales destinadas para fines de vivienda familiar y locales comerciales en los proyectos habitacionales construidos por el Estado dominicano en terrenos estatales desde el año 1962 hasta el año 2008.	15
Dec. No. 281-18 que deroga el artículo 2 del Dec. No. 174-13, que designó a la señora Olga Lucia Ocampo López de Guerrero como segunda secretaria de la Embajada de la República Dominicana en Colombia.	19
Dec. No. 282-18 que nombra a los señores Yamila Alejandra Fersobe Botello y Samuel Alfonso Catrain Ruiz, ministra consejera y consejero, respectivamente, de la Embajada de la República Dominicana en la República Popular China.	20
Dec. No. 283-18 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones en todo el territorio nacional.	21
Dec. No. 284-18 que dispone la apertura del Consulado Honorario de la República Dominicana en el Principado de Andorra. Designa a la señora Cristina Rico Flor, cónsul honoraria en dicho consulado.	43
Dec. No. 285-18 que nombra al señor Pedro Luciano Vergés Cimán, embajador extraordinario y plenipotenciario de la República Dominicana en Canadá.	44

Dec. No. 286-18 que nombra al señor Nasim Antonio Yapor Alba, representante alterno en la Misión Permanente de la República Dominicana ante la Organización de Aviación Civil Internacional.	Pág. 45
Dec. No. 287-18 que concede incorporación a la Cooperativa de Ahorros y Créditos, Semilla y Siembra del municipio Quisqueya, San Pedro de Macorís.	46
Dec. No. 288-18 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones en todo el territorio nacional.	46
Dec. No. 289-18 que declara de utilidad pública e interés social, por parte del Estado dominicano, la parcela No. 406492294370 ubicada en el municipio y provincia San Pedro de Macorís, para ser utilizada en la construcción de edificaciones escolares.	51
Dec. No. 290-18 que deroga el artículo 1 del Dec. No. 48-18 y modifica el numeral 21 del artículo 1 del Dec. No. 318-13, que declararon terrenos de utilidad pública para fines de edificaciones escolares.	53
Dec. No. 291-18 que autoriza a varias personas a realizar cambios en sus nombres. Modifica los artículos 10 y 12 del Dec. No. 152-18.	54
Dec. No. 292-18 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del ciudadano dominicano Alejandro Bernabel Méndez, alias Pedro Ángel Morales, alias Tito.	56
Dec. No. 293-18 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del ciudadano dominicano Freidy Alberto Báez Guerreros, alias Freidy Báez, alias Freidy Báez Guerrero, alias Tío.	59
Dec. No. 294-18 que designa al sacerdote José Ramón Santana Santana, consejero de la Embajada de la República Dominicana ante la Santa Sede.	61
Dec. No. 295-18 que modifica el artículo 1 del Dec. No. 238-18. Autoriza a la Dra. Alejandra Liriano, viceministra de la Presidencia para Relaciones con los Poderes del Estado,	

Sociedad Civil y Actores Internacionales, a aceptar y usar la condecoración de la Orden de Rio Branco en el grado de Grã-Cruz, otorgada por el Gobierno de Brasil.

Pág. 62

Dec. No. 296-18 que autoriza al Lic. Inocencio Rafael García Javier, viceministro de Cooperación Internacional del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo, a aceptar y usar la condecoración de la Orden de Rio Branco en el grado de Grande Oficial, otorgada por el Gobierno de Brasil.

63

Dec. No. 297-18 que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de gran cruz placa de plata, a la excelentísima señora Maria Cristina Castro, embajadora extraordinaria y plenipotenciaria de la República Argentina ante el Gobierno dominicano.

64

Ley No. 29-18 que modifica el artículo 119 de la Ley No. 491-06, sobre Aviación Civil de la República Dominicana. Deroga la Ley No. 380 del 1964, sobre Limitación del Tiempo de Vuelo y Fatiga de la Tripulación de Vuelo. G. O. No. 10915 del 3 de agosto de 2018.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Ley No. 29-18

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) ha definido un Sistema de Gestión de Riesgos de Fatiga como un medio impulsado por datos para un seguimiento continuo y gestión de los riesgos de seguridad relacionados con la fatiga, en base a principios y conocimientos científicos, así como la experiencia operacional que apunta a garantizar que el personal pertinente está actuando en los niveles adecuados de alerta.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el factor humano en aviación cubre un amplio campo que examina la interacción entre las personas, las máquinas y el ambiente de trabajo, con el objeto de aumentar el desempeño y mitigar la ocurrencia de errores.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Resolución 964, del 11 de agosto de 1945, que aprueba la Convención de Aviación Civil Internacional, el Convenio sobre Transporte Aéreo Internacional y el Convenio de Aviación Civil Internacional.

VISTA: La Ley No. 491-06, del 22 de diciembre de 2006, sobre Aviación Civil de la República Dominicana.

VISTOS: Los anexos técnicos al Convenio de Aviación Civil Internacional.

VISTO: El documento 9966 de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) "Manual de Sistemas de Gestión de Riesgos Asociados".

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

DEL OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Objeto. Esta ley tiene por objeto modificar el artículo 119 de la Ley No. 491-06, del 22 de diciembre del 2006, para establecer la atribución al Director de Aviación Civil para que pueda, mediante reglamento, limitar el tiempo de vuelo de los pilotos y

abrogar la Ley No. 380, del 24 de agosto de 1964, sobre Limitación del Tiempo de Vuelo y Fatiga de la Tripulación de Vuelo.

Artículo 2. Ámbito de aplicación: Esta ley es de aplicación general y rige para todo el territorio de la República Dominicana.

Artículo 3. Modificación artículo 119. Se modifica el artículo 119 de la Ley No. 491-06 del 22 de diciembre de 2006, sobre Aviación Civil de la República Dominicana, para que diga de la siguiente manera:

“Artículo 119. El Director o Directora General fijará, de conformidad con el Reglamento Aeronáutico Dominicano correspondiente, las limitaciones de tiempo de vuelo, período de servicio y períodos de descanso, que deberán observar los pilotos y otros miembros de la tripulación en operaciones de transporte aéreo comercial y de trabajos aéreos”.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Se **abroga** la Ley No. 380, del 24 de agosto de 1964, sobre Limitación del Tiempo de Vuelo y Fatiga de la Tripulación de Vuelo.

Segunda: Esta ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados por el Código Civil de la República Dominicana.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de mayo del año dos mil dieciocho (2018); años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Prim Pujals Nolasco
Secretario

Edis Fernando Mateo Vásquez
Secretario

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de julio del año dos mil dieciocho (2018); años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

Rubén Darío Maldonado Díaz
Presidente

Miladys F. del Rosario Núñez Pantaleón
Secretaria

Juan Suazo Marte
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018), años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Ley No. 30-18 del 2 de agosto de 2018, que designa con el nombre de licenciado Rafael Danilo Thomas (Nano), el Liceo Secundario Sabaneta de Yásica, distrito municipal Sabaneta de Yásica, municipio Sosúa, provincia Puerto Plata. G. O. No. 10915 del 3 de agosto de 2018.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 30-18

Considerando primero: Que el señor Rafael Danilo Thomas nació en la ciudad de Puerto Plata en el año 1938 y fue uno de los primeros profesionales de la educación en Puerto Plata; se graduó de licenciado en Educación, mención matemáticas, en San Francisco de Macorís, en el Centro Regional del Nordeste (CURNE), en el año 1975.

Considerando segundo: Que el licenciado Rafael Danilo Thomas ha sido considerado como un educador incansable, por sus grandes aportes en beneficio de la calidad de la enseñanza y de elevar el nivel educativo de los maestros, así como también de los alumnos.

Considerando tercero: Que el licenciado Rafael Danilo Thomas fue un ilustre educador, precursor del traslado del colegio Sola Fide a la escuela Enriqueta Omler en 1977, el cual, después de algunas luchas, se convirtió en Liceo Secundario Sabaneta de Yásica en 1982.

Considerando cuarto: Que es un deber y un acto de justicia designar este plantel con el nombre de Rafael Danilo Thomas, ya que no hay un centro educativo en el país que le haga honor al ilustre dominicano que ha puesto en alto el magisterio de la zona.

Vista: La Constitución de la República.

Vista: La Ley No.2439, del 8 de julio de 1950, sobre asignación de nombres a las divisiones políticas, poblaciones, edificios, obras, vías, cosas y servicios públicos; modificada por la Ley No.49, del 9 de noviembre de 1966.

Vista: La Ley General de Educación, No.66-97, del 9 de abril de 1997.

Vista: La Ley No.43-02, del 25 de marzo de 2002, que eleva la sección de Sabaneta de Yásica, del municipio de Sosúa, provincia Puerto Plata, a la categoría de Distrito Municipal.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto designar con el nombre “Licenciado Rafael Danilo Thomas” el Liceo Secundario Sabaneta de Yásica, distrito municipal Sabaneta de Yásica, municipio Sosúa, provincia Puerto Plata.

Artículo 2.- Designación. Se designa con el nombre Rafael Danilo Thomas (Nano) el Liceo Secundario Sabaneta de Yásica, distrito municipal Sabaneta de Yásica, municipio Sosúa, provincia Puerto Plata.

Artículo 3.- Colocación de nombre y tarja. Se ordena la colocación del nombre en bronce en la parte frontal del edificio escolar y una tarja identificativa con datos biográficos del licenciado Rafael Danilo Thomas.

Artículo 4.- Ejecución de la ley. El Ministerio de Educación queda encargado de la ejecución de la presente ley.

Artículo 5.- Identificación de fondos. Los fondos para la ejecución de la presente ley deberán ser consignados en la Ley de Presupuesto General del Estado, en el capítulo correspondiente al Ministerio de Educación.

Artículo 6.-Entrada en vigencia. La presente ley entrará en vigencia después de su promulgación, según lo establecido en la Constitución de la República y una vez transcurridos los plazos señalados en el Código Civil de la República Dominicana.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de octubre del año dos mil diecisiete (2017); años 174 de la Independencia y 155 de la Restauración.

Rubén Darío Maldonado Díaz
Presidente

Miladys F. del Rosario Núñez Pantaleón
Secretaria

Juan Suazo Marte
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de julio del año dos mil dieciocho (2018); años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente.

Edis Fernando Mateo Vásquez
Secretario.

Amarilis Santana Cedano
Secretaria Ad-Hoc

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018), años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 276-18 que designa varios funcionarios diplomáticos y consulares de la República en el servicio exterior. G. O. No. 10915 del 3 de agosto de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 276-18

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. El señor Rafael Fernando Peña queda designado auxiliar en el Consulado de la República Dominicana en Antigua y Barbuda en sustitución del señor Jonny Alejandro Pérez López designado mediante el artículo 14 del decreto núm. 223-11 del 13 de abril de 2011.

ARTÍCULO 2. El señor Marcial Maldonado Guerrero queda designado auxiliar en el Consulado de la República Dominicana en Boston, Estados Unidos de América en sustitución de la señora María Laura Melgen Domenech designada mediante el artículo 3 del decreto núm. 553-10 del 20 de septiembre de 2010.

ARTÍCULO 3. El señor Rafael Melo Mendoza queda designado ministro consejero en la Embajada de la República Dominicana en Ecuador en sustitución de la señora Delsi María Rodríguez Lora designada mediante el artículo 1 del decreto núm. 621-09 del 22 de agosto de 2009.

ARTÍCULO 4. El señor Ramón Arístides Guzmán queda designado auxiliar en el Consulado de la República Dominicana en Puerto Príncipe, Haití en sustitución de la señora Mónica Arias Soto designada mediante el artículo 10 del decreto núm. 762-09 del 13 de octubre de 2009.

ARTÍCULO 5. El señor Deseado José Guzmán de la Cruz queda designado auxiliar en el Consulado de la República Dominicana en Miami, Estados Unidos de América en sustitución del señor José Enrique León García designado mediante el artículo 7 del decreto núm. 12-12 del 18 de enero de 2012.

ARTÍCULO 6. La señora Maritza Espinosa Carmona queda designada vicecónsul en el Consulado de la República Dominicana en Boston, Massachusetts, Estados Unidos de América en sustitución del señor Frankie Alexander Frías Molina designado mediante el artículo 1 del decreto núm. 188-12 del 17 de abril de 2012.

ARTÍCULO 7. La señora Gaudy Ondina Gómez Fajardo queda designada auxiliar en el Consulado de la República Dominicana en Sao Paulo, Brasil en sustitución del señor Román Colón designado mediante el artículo 5 del decreto núm. 583-06 del 29 de noviembre de 2006.

ARTÍCULO 8. La señora Annie Paola Salcedo Felipe queda designada consejera en la Embajada de la República Dominicana en el Reino Unido en sustitución de la señora María Carolina Dionisia Castro Díaz designada mediante el artículo 1 del decreto núm. 286-05 del 7 de mayo de 2005.

ARTÍCULO 9. La señora Evelyn Elisa Hidalgo Pérez queda designada auxiliar en el Consulado de la República Dominicana en París, Francia en sustitución del señor César Augusto Santamaría Reyes designado mediante el artículo 3 del decreto núm. 261-12 del 22 de mayo de 2012.

ARTÍCULO 10. La señora Cecilia Margarita Mota Molina queda designada auxiliar en el Consulado de la República Dominicana en Holanda, Reino de los Países Bajos en sustitución de la señora Elila de los Ángeles Valdez Collado de Cabral designada mediante el artículo 6 del decreto núm. 52-12 del 16 de febrero de 2012.

ARTÍCULO 11. La señora Cindy Carolina Comprés Espaillat queda designada auxiliar del Consulado de la República Dominicana en Sevilla, España en sustitución del señor José Pineda Mesa designado mediante el artículo 1 del decreto núm. 701-09 del 17 de septiembre de 2009.

ARTÍCULO 12. La señora Maricarly Giselle Pineda Medina queda designada auxiliar en el Consulado de la República Dominicana en Miami, Estados Unidos de América en sustitución del señor Víctor Toribio designado mediante el artículo 1 del decreto núm. 661-05 del 12 de diciembre de 2005.

ARTÍCULO 13. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de julio del año dos mil dieciocho (2018); años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 277-18 que concede el beneficio de la jubilación y asigna una pensión especial del Estado dominicano, por discapacidad, al señor Feliciano de Jesús Hernández Amézquita. G. O. No. 10915 del 3 de agosto de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 277-18

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379 del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado dominicano por discapacidad al señor Feliciano de Jesús Hernández Amézquita, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 055-0011518-2, por un monto de cuarenta y cinco mil pesos con 00/100 (RD\$45,000.00) mensuales.

ARTÍCULO 2. El presente beneficio no será válido si esta persona se encuentra disfrutando de pensión otorgada por el Estado, y de ser así, el beneficiario podrá optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Esta pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto del Estado, la cual será ejecutada por la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda dentro de un plazo de tres (3) meses contados a partir de la fecha de expedición del presente decreto, sin perjuicio de las responsabilidades asignadas a las instituciones públicas en la Ley núm. 41-08, sobre Función Pública, en caso que aplique.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de julio del año dos mil dieciocho (2018); años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 278-18 que concede el beneficio de la jubilación y asigna una pensión especial del Estado dominicano, por discapacidad, a la señora Jacinta Marisol Vásquez Sánchez. G. O. No. 10915 del 3 de agosto de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 278-18

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379 del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTO: El oficio núm. 185 del 21 de febrero de 2018, del director general de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado dominicano por discapacidad a la señora Jacinta Marisol Vásquez Sánchez, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0761811-8, por un monto de treinta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$30,000.00) mensuales.

ARTÍCULO 2. El presente beneficio no será válido si esta persona se encuentra disfrutando de pensión otorgada por el Estado, y de ser así, la beneficiaria podrá optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Esta pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto del Estado, la cual será ejecutada por la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda dentro de un plazo de tres (3) meses contados a partir de la fecha de expedición del presente decreto, sin perjuicio de las responsabilidades asignadas a las instituciones públicas en la Ley núm. 41-08, sobre Función Pública, en caso que aplique.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de julio del año dos mil dieciocho (2018); años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 279-18 que convoca al Senado de la República y a la Cámara de Diputados para que se reúnan en Legislatura Extraordinaria por 15 días, a partir del 27 de julio de 2018, para conocer entre otros proyectos, el de ley de partidos y agrupaciones políticas y el de régimen electoral. G. O. No. 10915 del 3 de agosto de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 279-18

CONSIDERANDO: Que en el Congreso Nacional cursan importantes proyectos de leyes de alto interés público que requieren del conocimiento y decisión de las cámaras legislativas.

En el ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 89 y 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se convoca de forma extraordinaria al Senado y a la Cámara de Diputados para que se reúnan por un plazo de quince (15) días contados a partir del 27 de julio de 2018, a fin de conocer los proyectos de leyes en trámite, entre los que se destacan el proyecto de ley de partidos y agrupaciones políticas y el proyecto de ley sobre el régimen electoral, así como cualquier otro proyecto de ley que sea introducido en las cámaras legislativas.

ARTÍCULO 2. Envíese a los presidentes del Senado y de la Cámara de Diputados para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de julio del año dos mil dieciocho (2018); años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 280-18 que establece un procedimiento especializado tendente a lograr la titulación de las unidades funcionales destinadas para fines de vivienda familiar y locales comerciales en los proyectos habitacionales construidos por el Estado dominicano en terrenos estatales desde el año 1962 hasta el año 2008.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 280-18

CONSIDERANDO: Que el artículo 51 de la Constitución establece que el Estado dominicano debe proteger y garantizar el derecho de propiedad y promover, de acuerdo con la ley, el acceso a la propiedad inmobiliaria titulada.

CONSIDERANDO: Que el acceso a la propiedad inmobiliaria titulada por medios legales, confiables y expeditos es una prioridad fundamental de las políticas públicas, ya que la falta de titulación o registro actualizado de la propiedad inmobiliaria es una problemática que genera graves obstáculos al desarrollo económico y a la preservación de la paz social, por lo que su solución es indispensable para el rompimiento del ciclo de pobreza.

CONSIDERANDO: Que es una tarea prioritaria del Estado dominicano lograr que los beneficiarios de proyectos estatales de vivienda puedan gozar de un registro actualizado del derecho de propiedad que, a su vez, se constituye en prerrequisito para el logro de los objetivos iniciales de dichos proyectos.

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano, a través de instituciones como la Dirección General de Bienes Nacionales, la Compañía de Seguros, Auxilios y Viviendas, C. por A. (SAVICA), el Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI) y la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE), ha desarrollado proyectos habitacionales de viviendas y/o edificaciones de más de un nivel cuya situación jurídica no ha sido regularizada por la ausencia de una política pública integral que incluyera la titulación definitiva de estos proyectos.

CONSIDERANDO: Que los proyectos habitacionales desarrollados por el Estado, cuya situación jurídica no ha sido regularizada, están compuestos por más de cincuenta mil (50,000) unidades de viviendas que fueron construidos entre 1962 y 2008 en virtud de normativas de construcción que han sido modificadas por varios reglamentos del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), atendiendo a estándares nacionales e internacionales del sector.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 624-12, del 10 de noviembre de 2012, el presidente de la República creó la Comisión Permanente de Titulación de Terrenos del Estado (CPTTE) para la formulación, concertación, apoyo y promoción de políticas y estrategias tendentes a impulsar y materializar la solución definitiva del problema de la falta de titulación o registro actualizado en la propiedad inmobiliaria en la República Dominicana», especialmente respecto de aquellos inmuebles en los que el Estado ha llevado a cabo proyectos de reforma agraria y vivienda.

CONSIDERANDO: Que la Comisión Permanente de Titulación de Terrenos del Estado (CPTTE) ha manifestado la necesidad de formular una política que permita solucionar los obstáculos que impiden regularizar la situación jurídica de estos proyectos habitacionales, por lo que ha solicitado al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) que adopte las medidas administrativas tendentes a otorgar las licencias de construcción a estos proyectos habitacionales.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en artículo 21 de la Convención Americana de los Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente, así como al uso y goce de sus bienes.

CONSIDERANDO: Que el Tribunal Constitucional dominicano ha establecido que el goce, disfrute y la disposición de los bienes son las tres dimensiones necesarias para que el derecho de propiedad pueda ser efectivo.

CONSIDERANDO: Que es indispensable adoptar medidas que permitan la emisión de licencias de construcción para lograr la posterior titulación de las unidades habitacionales y comerciales de los proyectos estatales existentes, y cumplir de esa manera con la promoción del acceso a la propiedad inmobiliaria titulada.

CONSIDERANDO: Que las licencias de construcción son requeridas por los órganos de la jurisdicción inmobiliaria para la aprobación y el establecimiento de los regímenes de condominios de todo proyecto habitacional, lo cual permite, posteriormente, dotar de un certificado de título a cada unidad funcional.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante Resolución núm. 217A (III), del 10 de diciembre de 1948.

VISTA: La Convención Americana sobre Derechos Humanos, del 22 de noviembre de 1969; ratificada por el Estado dominicano el 18 de julio de 1978.

VISTA: La Ley núm. 675, del 31 de agosto de 1944, sobre Urbanización, Ornato Público y Construcciones.

VISTA: La Ley núm. 5150, del 13 de junio de 1959, que crea la Dirección General de Edificaciones.

VISTA: La Ley núm. 687, del 30 de julio de 1982, que crea un Sistema de Elaboración de Reglamentos Técnicos para la Preparación y Ejecución relativos a la Ingeniería, la Arquitectura y Ramas Afines.

VISTA: La Ley núm. 108-05, del 23 de marzo de 2005, sobre Registro Inmobiliario, modificada por la Ley núm. 51-07, del 23 de abril de 2007.

VISTA: La Ley núm. 247-12, del 14 de agosto de 2012, Orgánica de Administración Pública.

VISTO: El Decreto núm. 576-06, del 21 de noviembre de 2006, que establece los Requerimientos de Aplicación del Reglamento General de Edificaciones y Tramitación de Planos del Ministerio de Obras Públicas.

VISTO: El Decreto núm. 56-10, del 6 de febrero de 2010, que denomina Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones a la antigua Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones.

VISTO: El Decreto núm. 624-12, del 10 de noviembre de 2012, que crea la Comisión Permanente de Titulación de Terrenos del Estado.

VISTO: El Decreto núm. 232-17, del 26 de junio de 2017, que establece el Reglamento para la Supervisión e Inspección de Obras del Ministerio de Obras Públicas.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. El presente decreto tiene por objeto establecer un procedimiento especializado tendente a lograr la titulación de las unidades funcionales destinadas para fines de vivienda familiar y locales comerciales en los proyectos habitacionales construidos por el Estado dominicano en terrenos estatales desde el año 1962 hasta el año 2008.

Artículo 2. Se ordena al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) instruir a la Dirección General de Edificaciones de dicho ministerio a emitir o actualizar, según sea el caso, las licencias de construcción de los proyectos habitacionales desarrollados por el Estado dominicano, a través de sus instituciones y en el período señalado en el artículo 1 de este decreto, para lograr la regularización jurídica de las unidades habitacionales y comerciales que los componen, así como su titulación individual definitiva.

Artículo 3. Las solicitudes individuales de licencias de construcción para los proyectos habitacionales estatales que se acogerán a este decreto serán remitidas al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) por la Dirección Ejecutiva de la Comisión Permanente de Titulación de Terrenos del Estado (CPTTE), único órgano responsable para tales fines.

Artículo 4. Para otorgar la licencia de construcción a los proyectos habitacionales que sean remitidos por la Comisión Permanente de Titulación de Terrenos del Estado (CPTTE), la Dirección General de Edificaciones del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) requerirá que los proyectos tramitados contengan las siguientes informaciones:

- a) Certificación de estado jurídico del derecho de propiedad estatal de los terrenos donde se construyó el proyecto.
- b) Levantamiento geométrico (altimetría y topografía) del proyecto.
- c) Planta de Conjunto (Plan Maestro) del proyecto.
- d) Planos arquitectónicos con la clasificación e identificación de los edificios tipo.
- e) Planos arquitectónicos con la clasificación de los tipos de unidades de los proyectos, y
- f) Plantas dimensionadas de secciones y elevaciones de cada tipo de unidad habitacional, referidas al edificio que corresponda dentro de la Planta de Conjunto (Máster Plan).

Párrafo. Estos documentos e informaciones pueden ser los producidos originalmente al momento de la construcción de los proyectos o, en caso de que no existieran, los que resulten de los nuevos levantamientos de las edificaciones, realizados por la Dirección Ejecutiva de la Comisión Permanente de Titulación de Terrenos Estatales (CPTTE) o las instituciones responsables de su construcción.

Artículo 5. La Dirección Ejecutiva de la Comisión Permanente de Titulación de Terrenos del Estado (CPTTE) tendrá la responsabilidad de coordinar con los órganos de la jurisdicción inmobiliaria del Poder Judicial los esfuerzos necesarios para una adecuada implementación de lo establecido en el presente decreto.

Artículo 6. Las disposiciones contenidas en el Decreto núm. 576-06, del 21 de noviembre de 2006, y en el Decreto núm.232-17, del 26 de junio de 2017, se mantienen vigentes en todo su contenido para los proyectos habitacionales estatales que no se encuentren bajo las condiciones establecidas en el artículo 1 del presente decreto.

Artículo 7. El presente decreto mantendrá su vigencia hasta concluir el proceso de titulación definitiva de las unidades familiares de los proyectos habitacionales estatales que constituyen su objeto.

Artículo 8. Envíese al Ministerio de la Presidencia, al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), a la Dirección Ejecutiva de la Comisión Permanente de Titulación de Terrenos del Estado (CPTTE), a la Dirección General de Bienes Nacionales, al Instituto de Auxilios y Viviendas (INAVI), al Instituto Nacional de la Vivienda (INVI) y a la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE), para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los veinticinco (25) días del mes de julio del año dos mil dieciocho (2018); años 175 de la Independencia Nacional y 155 de la Restauración de la República.

DANILO MEDINA

Dec. No. 281-18 que deroga el artículo 2 del Dec. No. 174-13, que designó a la señora Olga Lucia Ocampo López de Guerrero como segunda secretaria de la Embajada de la República Dominicana en Colombia. G. O. No. 10915 del 3 de agosto de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 281-18

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Queda derogado el artículo 2 del Decreto núm. 174-13, del 21 de junio de 2013, mediante el cual fue designada la señora Olga Lucía Ocampo López de Guerrero como Segunda Secretaria en la Embajada de la República Dominicana en Colombia.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta y un (31) días del mes de julio del año dos mil dieciocho (2018); año 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 282-18 que nombra a los señores Yamila Alejandra Fersobe Botello y Samuel Alfonso Catrain Ruiz, ministra consejera y consejero, respectivamente, de la Embajada de la República Dominicana en la República Popular China. G. O. No. 10915 del 3 de agosto de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 282-18

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. La señora Yamila Alejandra Fersobe Botello queda designada ministra consejera en la Embajada de la República Dominicana en la República Popular China, ascenso.

ARTÍCULO 2. El señor Samuel Alfonso Catrain Ruiz queda designado consejero en la Embajada de la República Dominicana en la República Popular China.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta y un (31) días del mes de julio del año dos mil dieciocho (2018); año 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 283-18 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones en todo el territorio nacional. G. O. No. 10915 del 3 de agosto de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 283-18

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 821, del 21 de noviembre de 1927, sobre Organización Judicial, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 42-01, del 8 de marzo de 2001, Ley General de Salud.

VISTA: La Ley núm. 146, del 11 de mayo de 1967, sobre Pasantía de Médicos recién graduados.

VISTO: El decreto núm. 246-06, del 9 de junio de 2006, que establece el reglamento de medicamentos que regula la dirección general de drogas y farmacias, en relación con sus responsabilidades y funciones de evaluación, vigilancia sanitaria e inspección, del ministerio de salud pública y asistencia social.

VISTA: La Ley núm. 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la ley núm. 4249, del 13 de agosto de 1955, y sus modificaciones, que hace obligatoria la Pasantía Profesional de los Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores.

VISTA: La Ley núm. 6160, del 11 de enero de 1963, para la creación del Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA).

VISTA: La Ley núm. 6200, del 22 de febrero de 1963, sobre el ejercicio de la Ingeniería, la Arquitectura, la Agrimensura y profesiones afines.

VISTA: La Ley núm. 633, del 16 de junio de 1944, sobre Contadores Públicos Autorizados, y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, las profesiones contenidas en los literales A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, Ñ, O, P, Q, R, S, T, U y V, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) Licenciados/Licenciadas en Bioanálisis

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1) WENDY AWILKA PORTORREAL ARACENA	122-0004566-9
2) MILAGROS RANNEIDY JIMÉNEZ VARGAS	010-0109364-8
3) YOMELIS GRACIANO VÁSQUEZ	122-0005557-7
4) SORANGE LISBETH FRANCISCO SOSA	031-0533426-6
5) MARIEL SUÁREZ DE LEÓN	402-2418880-1
6) CARMEN ILONKA JÁQUEZ YÁÑEZ	001-0030492-2
7) ANDRELLY RISMERY TAVERAS ALBA	402-2128242-5
8) SHAIRA MASIEL DE LA CRUZ ALMÁNzar	402-2255631-4
9) DESIREE DE JESÚS ROMÁN MARTÍNEZ	037-0116336-6
10) THELMA LINA CONSTANZO PEGUERO	025-0048870-1
11) SOMALIA DE LOS SANTOS MORA	402-2420984-7
12) ANNYI ALBANIA TAPIA RODRÍGUEZ	047-0183721-5
13) YIRLANA TUSÉN RUSSO	402-2518363-7
14) YARILIN RAMÍREZ PUNTIEL	154-0001699-2
15) JOHANNY RODRÍGUEZ MINAYA	033-0041052-3
16) MICKEYLA MABEL DE JESÚS CRUCETA	402-2525620-1
17) KARINA DEL CARMEN MATÍAS REGALADO	402-2443469-2
18) MÉLIDA MERCEDES DE LA CRUZ RAMÍREZ	402-2462466-4
19) ANIBELKA DEL CARMEN HILARIO LÓPEZ	402-2338597-8
20) KATHERINE MERCEDES VÁSQUEZ DE LA PAZ	402-2519029-3
21) WANDA ALEJANDRA CARABALLO DE ÓLEO	402-2132516-6
22) ROSALBA TERESA PEÑA OVALLES	047-0207438-8
23) LUZ DEL ALBA DE LA PAZ MARTE	047-0186314-6
24) ALEJANDRA JOSEFINA CANARIO BATISTA	010-0115620-5
25) MARISOL ESTEFANY GRULLÓN POLANCO	047-0210210-6
26) SANTIAGO ADRIANO GONZÁLEZ ABREU	402-2076270-8
27) MILEYDIS GUZMÁN ENCARNACIÓN	108-0010389-6

28) VÍCTOR MANUEL REYNOSO FRANSUA	402-2426556-7
29) JACQUELINE PACHÉ RODRÍGUEZ	028-0109410-9
30) WENDY MARÍA VICTORIANO TRINIDAD	402-2226038-8
31) ELI DE LA ROSA BENÍTEZ	002-0128327-2
32) GRISELVI ALTAGRACIA PICHARDO TAVÁREZ	402-2109378-0
33) EDILENIA FERMÍN SUERO	225-0034604-8
34) FLORA SHELL DANIA GUZMÁN PICHARDO	044-0019642-6
35) YEYLLY MERCEDES ABREU DISLA	047-0194741-0
36) VERÓNICA FRÍAS SANTOS	059-0002766-4
37) WILENIA ALTAGRACIA MORA LAGARES	402-2215824-4
38) ESPEDITA FABIÁN CUSTODIO	001-0641170-5
39) GABRIELA VIRGINIA ÁLVAREZ DE AZA	402-2337156-4
40) MELIDANNY IDALILA SOTO ROQUE	402-2437689-3
41) YULEISYS MARÍA ABREU SÁNCHEZ	402-2413522-4
42) ROSALBA CEPÍN GONZÁLEZ	055-0031908-1
43) JUANA BASILIA SANTANA ZORRILLA	027-0040121-5
44) CRISAURY ALTAGRACIA BELÉN ROMERO	049-0089669-9

B) Licenciados/Licenciadas en Enfermería

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1) ELIZABETH BEATO ROSARIO	031-0415654-6
2) DANNY ALCÁNTARA ROA	011-0011423-8
3) ANDREA VÁSQUEZ FLORES	402-2421200-7
4) RAYSA RAMONA RODRÍGUEZ CALDERÓN	082-0017608-2
5) MARÍA NELA CUEVAS FÉLIZ	019-0010245-8
6) FLORIDA ALIROSKA PERDOMO BELTRÉ	069-0007318-7
7) ANA MERCEDES COMPRÉS PUNTIEL	047-0071356-5
8) LOURDES MÓNICA BIDÓ PUNTIEL	047-0023646-8
9) ANNORI JOSEFINA SOSA ROJAS	058-0032398-1
10) AWILDA MERCEDES SOSA RODRÍGUEZ	031-0524701-3
11) ROSA DE ÓLEO MARTÍNEZ	001-0137032-8
12) CESARINA JIMÉNEZ PATRICIO	031-0542707-8
13) JUANA BIANEY PICHARDO	031-0188045-2
14) YENI IRONELYS MONTERO SANTANA	023-0011478-8
15) MERALIS ROJAS PÁEZ	223-0143382-1
16) ELIZABETH ENCARNACIÓN AQUINO	001-1425423-8
17) DORKA CHEVALIER ZAPATA	223-0023976-5
18) ANATALIA BEATRIZ SANTOS	031-0546091-3
19) ROSA MERCEDES ALMÁNzar RODRÍGUEZ	116-0001296-4
20) LORANNY MASIEL ESPINAL YSABEL	402-2148871-7
21) LUCY ALTAGRACIA ENCARNACIÓN DE LA ROSA	082-0023158-0
22) MALTA YOBANY CASTILLO RODRÍGUEZ	073-0008976-5
23) SACARÍA VALLEJO LÓPEZ	093-0037067-4
24) RANDOL ALEXANDER JÁQUEZ LORENZO	002-0161970-7
25) CONFESORA GARCÍA RODRÍGUEZ	046-0028454-3

26) FIOLE DALIZA FÉLIZ ALCÁNTARA	001-1533405-4
27) CEVELIO CARVAJAL DÍAZ	069-0002243-2
28) YSABEL RODRÍGUEZ REYNOSO	031-0493973-5
29) JOSÉ ARIEL POLANCO GARCÍA	054-0144707-2
30) YAIRI LÓPEZ VARGAS	010-0089802-1
31) GISSEL ALTAGRACIA GARCÍA LINAREZ	001-1844334-0
32) SANTA GUZMÁN BRUJÁN	082-0024723-0
33) ISVEL NAFTALIS SANO	084-0013224-0
34) BERTA MIGUELINA SEGURA MÉNDEZ	078-0002628-3
35) INGRID MARÍA PAULINO TAVERAS	054-0135135-7
36) CONSTANZA MARÍA PÉREZ MÉNDEZ	076-0000926-5
37) YRENE SÁNCHEZ GARCÍA	002-0115134-7
38) MILDRES IVÓN FÉLIZ LUIS	076-0021901-3
39) NOELIA RIVERA GARCÍA	072-0012874-7
40) JULIA PAULINO ALVARADO	001-0798066-6
41) MARIEL DEL CARMEN PAULINO SANTOS	402-2208799-7
42) DALIN PEÑA GUTIÉRREZ	046-0014472-1
43) IRIS ALTAGRACIA RODRÍGUEZ JIMÉNEZ	056-0158046-6
44) MINARDA YISEL BÁEZ ENCARNACIÓN	013-0032852-1
45) IDELKA MARÍA PÉREZ VENTURA	402-2041775-8
46) MARGARITA UREÑA MARTE	048-0073039-4
47) LILIANA DEL CARMEN VENTURA VERAS	031-0037531-4
48) WENDY VENECIA DE LA CRUZ	031-0108920-3
49) MARLENIS DEL CARMEN PÉREZ NÚÑEZ	054-0138822-7
50) KIARA MELANI VÁSQUEZ TRINIDAD	402-2096583-0
51) MARÍA MONTERO ADAMES	402-2010115-4
52) FRANCESCA RAFAELINA FERNÁNDEZ CORTÉS	402-2341080-0
53) ORIOLOQUI ESTHER ESPEJO MAMBRÚ	402-2205400-5
54) RANDA AMPARO RODRÍGUEZ AMPARO	402-2178140-0
55) JUANA JULISSA DÍAZ RUBÉN	031-0495670-5
56) YESENIA TEODORA TORRES TORRES	054-0138815-1
57) ELIZABETH MOREL DE JESÚS	054-0100285-1
58) MARÍA MAGDALENA RODRÍGUEZ ÁNGELES	048-0087039-8
59) FIOR DALIZA CASTRO MERCEDES	402-2328411-4
60) MARILEIDY ALTAGRACIA REYES REINOSO	402-2139302-4
61) MIRLA JOSEFINA ALMÁNZA TEJADA	031-0473728-7
62) VICTORIA FLORENTINO RODRÍGUEZ	068-0048622-4
63) PENÉLOPE JIMÉNEZ REYES	402-2051339-0
64) YARELYS MERYS NOVAS SENA	001-1346236-0
65) BERENICE ALTAGRACIA GARCÍA RODRÍGUEZ	055-0026679-5
66) HESNI BIENVENIDA FLORIÁN MEDINA	070-0002993-9
67) CIPRIANA JUSTINA EUGENIO RAMÍREZ	001-0183501-5
68) YOSENNIA MAGDALENA FÉLIZ MATEO	106-0006520-4
69) MICHAL ELENA FIGUERO SIERRA	002-0003085-6
70) ORQUÍDEA ALTAGRACIA SANTANA ALMONTE	054-0132163-2
71) ROSANNI MATOS MATOS	019-0005576-3

72) MARÍA DEL CARMEN SOSA MOREL	031-0408056-3
73) YOELI BEATRIZ SOSA UCETA	402-2373222-9
74) RAFAELINA ESTEPHANY AGUASVIVAS MONTÁS	402-2229584-8
75) YONILKA NIKAURA OSORIA VÁSQUEZ	095-0016740-9
76) JACKELINE MARÍA VISBAL FERIA	002-0164017-4

C) Doctores en Estomatología

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1) CARINA ISABEL NIN LORENZO	001-1855958-2
2) FREDY ENRIQUE LEPE TEJADA	402-2337082-2
3) MÁDELEN VARGAS ESPINAL	402-2390980-1
4) ÉRIKA GONZÁLEZ BELTRÉ	402-2270744-6
5) STEPHANNIE SANTANA	402-2293194-7
6) ÉVELYN PAOLA GARCÍA TEJADA	402-2409825-7
7) BRENDHA PENELOPHE OGANDO PUJOLS	402-2410483-2
8) HATYANNIS SÁNCHEZ PEÑA	001-1934640-1
9) MERLEEN ANTONIO PEÑA ROSARIO	402-2158972-0
10) MARÍA ISABEL JIMÉNEZ MATEO	012-0122047-0
11) CYNTHIA MERCEDES MARTE MIRAMBEAUX	402-2371773-3
12) ROCÍO YASMILE MONTERO JIMÉNEZ	402-2237864-4
13) MARIEL VALDEZ GÓMEZ	402-2551567-1
14) YOCASTA SÁNCHEZ ABREU	028-0101785-2
15) LUISTERLING FURGEL PEÑA PERDOMO	402-2388894-8
16) ESTEFANY JACKELINNE MONTÁS RAMÍREZ	402-2356134-7
17) JHOALMIS ALTAGRACIA PEÑA ABREU	402-2401320-7
18) WANDA SAHONI GERMOSÉN PERALTA	402-2339488-9
19) INDHIRA GERMOSÉN PERALTA	037-0112714-8

D) Licenciados/Licenciadas en Farmacia

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1) KATTY YOCASTA BATISTA PEÑA	001-1400855-0
2) HILARIO RODRÍGUEZ EVANGELISTA	047-0151276-8
3) EDDY ALMONTE PACHECO	001-1718052-1
4) ANIESKA YOCASTA DÍAZ ESPÍRITU	226-0004946-8

E) Licenciados/Licenciadas en Fármaco-Bioquímica

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1) JOSEFA ESMERALDA DÍAZ RODRÍGUEZ	031-0529521-0
2) MASIEL WEHBE TAVÁREZ	031-0538392-5
3) YISELL ALMONTE PEÑA	031-0516985-2
4) TATIANA MORA ALMÁNzar	402-2234786-2

F) Licenciado en Imágenes Médicas, RICHARD JOSÉ CORCINO TAVERAS, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1800476-1.

G) Licenciada en Microbiología, ALBA REBELSE NÚÑEZ ROSARIO, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 010-0101426-3.

H) Doctores en Odontología

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1) RAMONA STEPHANIE SÁNCHEZ PEÑA	402-2330794-9
2) RATZEL ANTONIO CRUZ PERALTA	402-2430923-3
3) MAIRA ALEJANDRA GIL VÁSQUEZ	051-0022676-9
4) YESENIA ALTAGRACIA ROQUE ÁLVAREZ	051-0021632-3
5) MERCEDES LIDIA AQUINO GUERRERO	001-0950340-9
6) YSAIRA RODRÍGUEZ SANTANA	061-0030961-3
7) NISSA MAIRELYS OTÁÑEZ PEGUERO	049-0083885-7
8) ANGÉLICA MARÍA RIVAS PEÑA	402-2140311-2
9) RAQUEL ROJAS	061-0025891-9
10) LETICIA STEPHANIE VISCAÍNO BUENO	402-2340066-0
11) STEPHANIE MARIE HERNÁNDEZ LARA	402-2155757-8
12) KATHERINE DEL CARMEN TEJADA VÁSQUEZ	402-2282144-5
13) JHONEYRA JACKELIN PÉREZ BATISTA	229-0008331-6
14) YARISMA RAMONA SANTOS TIBURCIO	402-2274116-3
15) ÁMBAR IVANA MÉNDEZ PÉREZ	001-1894359-6
16) ELBA ALCÁNTARA VALDEZ	082-0023319-8
17) KAREN ISABEL FIGUERO RAMÍREZ	010-0118719-2
18) GÉNESIS JOHANNY AMARO ESPINAL	402-2295083-0
19) JESSICA MASSIEL PÉREZ GÓMEZ	402-2243301-9
20) ROELVI SÁNCHEZ BAUTISTA	402-2434377-8
21) ELVIS JOEL DE LOS SANTOS MELO	402-2139357-8
22) ANA SOFÍA VARGAS GUZMÁN	402-2308535-4
23) GREISY ELISA DE LOS MILAGROS CONCEPCIÓN BORGES	402-2123287-5
24) ANA DARLINA RODRÍGUEZ CASTILLO	047-0186703-0
25) DISIRIS DIVANNA SANTANA BRITO	402-2440903-3
26) REINI STEPFANIE SÁNCHEZ MARTE	402-2401984-0
27) TERESITA DE JESÚS NÚÑEZ GUZMÁN	402-2389279-1
28) MARÍA MAGDALENA SÁNCHEZ FRÍAS	057-0017209-0
29) EDDYLANNIA TERESA HERNÁNDEZ POLANCO	056-0142752-8
30) MESALINA ALONZO ALMONTE	402-2404305-5
31) CRISTIAN ELÍAS PONCEANO HUBIERES	402-2335686-2
32) REYNA MARIDALIA JIMÉNEZ CUELLO	402-2256877-2
33) DIANA JOELINA BAUTISTA CARELA	056-0160299-7
34) ANA KARINA PÉREZ RAMOS	012-0114526-3
35) CATHERINE ABREU DE LOS SANTOS	402-2182567-8
36) BIANNELY HERNÁNDEZ ROSARIO	056-0174545-1
37) GONZALO MARTÍN VILLA	402-2564753-2

38) LUIS ADONIS RAMOS TAVERAS	049-0086141-2
39) ESMIRNA MICHEL MARTÍNEZ MARTÍNEZ	093-0062441-9
40) VANESSA DEL CARMEN SÁNCHEZ ALMÁNzar	402-2292112-0
41) NIOMEL ORLANDO ANDÚJAR GONZÁLEZ	058-0030987-3
42) FABIOLA FELICIA VARGAS RONDÓN	402-2459782-9
43) ANA MARÍA OZUNA GUZMÁN	001-1850989-2
44) CLEYDY MILKA FRÍAS DE JESÚS	402-2420477-2
45) AILEEN MABEL VALDEZ RIVERA	402-0044776-7
46) YESENIA ENILSE SANTANA RODRÍGUEZ	225-0059707-9
47) YU JU HSU YANG	402-2454671-9
48) RAMÓN ALEJANDRO ABREU GÓMEZ	402-2061866-0
49) NUBIA LOURDES AQUINO RODRÍGUEZ	001-0507149-2
50) ALFONSINA BLANCO REYES	402-2454183-5
51) GÉNESIS MARIE VILLAMÁN MERCADO	402-2177047-8
52) PEDRINA CECILIA ISABEL REYES	402-2177865-3
53) ADRIHÁN ANTONIO HERNÁNDEZ MORENO	402-2478591-1
54) FREDERICK ANTHONY MERCEDES RODRÍGUEZ	402-2078214-4
55) LUCÍA NIVIELIS ROMERO QUEZADA	402-2292527-9
56) SORANI INDHIRA ABREU PÉREZ	402-2404750-2
57) LUIS ALBERTY GARCÍA ABARUA	402-2309679-9
58) CHARLINE HERNÁNDEZ GONZÁLEZ	001-1874414-3
59) ELANIRIS SANTOS ARACENA	064-0030751-5
60) MARÍA ALTAGRACIA ROJAS TAVARES	402-2388821-1
61) PATRICIA JOSEFINA MENA POLANCO	034-0056658-8
62) LAUREADO FRANCISCO ORTEGA CORNIELES	023-0166863-4
63) WILLI ALEXANDER MORALES RODRÍGUEZ	402-2220721-5
64) CLARISLEYDA CAROLINA CABRERA CID	402-2225673-3
65) RUTH ADAMILCA POLANCO CASTILLO	402-2423733-5
66) EDWIN NATALIO NÚÑEZ DE FREITAS	037-0116942-1
67) LEIDY LAURA FLORIÁN CASTILLO	402-2152731-6
68) LAURA MARIEL REYES CRUZ	047-0196831-7
69) NILO ALBERTO READ GONZÁLEZ	001-0926556-1
70) LUZ DEYSI MONTERO PANIAGUA	223-0149777-6
71) JAZMÍN RODRÍGUEZ JEREZ	402-2423105-6
72) STACEY JANILL PÉREZ PAULINO	402-0037391-4
73) ALICIA MARÍA POLANCO ALMONTE	402-2212183-8
74) ROSI MARÍA SUÁREZ ROSARIO	087-0020464-0
75) EVA YOLANDA MALDONADO SALCEDO	402-2344722-4
76) ÁNGELA MARINE REYES MEDINA	070-0007034-7
77) EURY LUIS BURDIEZ RAMÍREZ	054-0137905-1
78) PAOLA DE LEÓN MÉNDEZ	402-2248556-3
79) DAIRON JOSÉ GUTIÉRREZ GRULLÓN	001-1842222-9
80) KATHERYNE PICHARDO SÁNCHEZ	402-2413329-4
81) JENNIFFER ALCÁNTARA LORA	223-0114606-8
82) IVANA KIMBERLEY LANGHART RAMOS	402-2437525-9
83) MELSI MARGARITA VENTURA FÉLIZ	402-2228708-4

I) Licenciados/Licenciadas en Psicología

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1) YORAINY MARTÍNEZ PEÑALÓ	061-0028506-0
2) LLISMAYRA FULCAR KERY	065-0036803-7
3) DAYSÍ HERRAND DÍAZ	402-2029713-5
4) GABRIELA DI VANNA JOHNSON	402-2264036-5
5) FABIA HERNÁNDEZ ABREU	031-0432869-9
6) CECILIA CORCINO SUERO	001-1632310-6
7) JENNIFER ORIEL RINCÓN PUIGVERT	001-1572137-5
8) AVIS YANELIS PÉREZ NOVAS	402-2002353-1
9) FRANCISCA YSABEL MERCEDES TAVÁREZ	093-0038823-9
10) PATRICIA CORINA CHONG COLLADO	001-1820046-8
11) YIPSI MARINA ÁLVAREZ FÉLIZ	001-1402732-9
12) JENNIFFER MARGARITA PÉREZ	093-0047349-4
13) LUZ DEL ALBA CAMINERO GRACIANO	001-1682341-0
14) MARLENI ALTAGRACIA VÉLEZ DÍAZ	402-2423012-4
15) ANA MENCÍA ESTÉVEZ ESTÉVEZ	046-0036995-5
16) SLEYDA MARÍA MUÑOZ TAVERAS	001-1848757-8
17) DIONICIA LEONARDA ZORRILLA	054-0072746-6
18) ITSELL CAROLINA BAZIL SÁNCHEZ	402-2291617-9
19) NAIROBY CAROLINA JIMÉNEZ MONTERO	223-0037306-9
20) ÉRIKA DAIHANA AGUIAR DÍAZ	031-0456975-5
21) CLAUDIA ANGELINA BRITO MEJÍA	225-0043789-6

J) Licenciados/Licenciadas en Psicología Clínica

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1) YANECIS SÁNCHEZ FÉLIZ	001-1604356-3
2) JOSEFA BRITO FERRER	005-0025296-0
3) VIRGINIA JOSÉ JOSÉ	001-0535475-7
4) MARÍA LORENA HAZOURY TERC	402-0053566-0
5) ADYS DE LA CRUZ ENCARNACIÓN	010-0092345-6
6) LAURA RAQUEL PICHARDO CARVAJAL	001-1732877-3
7) FRANCESCA BREA GONZÁLEZ	001-1888867-6
8) JUDINETTE RELINDA RIVAS BATISTA	078-0014168-6
9) ROSA ELINA ARIAS DE JESÚS	402-2388302-2
10) LUSIA MARTÍNEZ AMPARO	001-0664974-2
11) PERLA MARÍA FÉLIZ MARMOLEJOS	402-2326954-5
12) YAHAIRA MARLENI BATISTA ARACENA	001-1637388-7
13) MARIBEL NOVA	001-1100281-2

K) Licenciados/Licenciadas en Psicología Industrial

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1) AURA MARIEL UREÑA QUEZADA	031-0444471-0

2) JOSÉ GABRIEL ACOSTA	402-2128686-3
3) YIRANDY ESTHEFANY ROSARIO MORENO	223-0090563-9
4) INDIRA GLORIVI CRUZ PEÑA	001-1842173-4

L) Licenciados/Licenciadas en Psicología mención Clínica **Cédula de identidad y electoral núm.:**

1) VITERBINA GARCÍA VALDEZ	011-0025634-4
2) JULIANA ROSARIO DE JESÚS	001-0210121-9
3) MARÍA ELISE RAFAEL ANTIGUA	008-0031927-9
4) MARILÍN CAMPUSANO TAMÁREZ	093-0037156-5
5) JOHANNA SÁNCHEZ MORA	107-0000226-3
6) ROSANNY RAMÍREZ VILLEGAS	225-0008506-7
7) GERMANIA TEJADA	001-0529819-4
8) EUGENIA BRITO MUÑOZ	001-1131750-9
9) ANA ESTHER FERNÁNDEZ PEÑA	001-0111547-5
10) REYNA ABREU MEDINA	001-1606229-0
11) ANA ELIZABETH RAMOS NÚÑEZ	001-1312250-1
12) JULIE MELISSA DEL ROSARIO SANTANA	402-2257470-5
13) LUIS RAFAEL SEBASTIÁN OTTENWALDER JIMÉNEZ	031-0401660-9
14) FE MARÍA LÓPEZ PERALTA	093-0025832-5
15) JUAN PABLO MEDINA BERGAL	001-1623783-5
16) YOSHI ARIAS BÁEZ	402-2406953-0
17) WENDY ELISA GUERRERO CASTILLO	023-0035644-7
18) ISELBA BEDSAIDA LEREBOURS MANZUETA	011-0035092-3
19) RAMONA ELISA FRÍAS ZAPATA	004-0011288-4
20) PERFECTO FABIÁN TORRES	001-0083367-2
21) PATRICIA ELIZABETH INFANTE GUERRERO	026-0088213-4
22) LUISA MARÍA HERRERA PAYAMPS	025-0048614-3
23) MARYLEINI VALLEJO OTAÑO	402-2326783-8
24) FAUSTO PAYANO ROJAS	031-0325591-9
25) MATILDE PÉREZ MARTE	001-1291147-4
26) ISABEL LUISA JEREZ FIGUEROA	001-1770836-2
27) KATHERINE LLUVERES RODRÍGUEZ	228-0003667-9

M) Licenciada en Psicología mención Psicología del Desarrollo Humano, WILMA MERCEDES DE LEÓN, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 023-0152050-4.

N) Licenciados/Licenciadas en Psicología mención Psicología Clínica **Cédula de identidad y electoral núm.:**

1) LISBETH NAYROBI SOTO RODRÍGUEZ	001-1877641-8
2) GARDENY ESTEFANY GARCÍA MARÍA	229-0009962-7
3) GILMA JOSEFINA SANTANA DE LEÓN	402-2014682-9
4) ELIZABETH EVANGELISTA MEDRANO	001-1722349-5

5)	REYNALDO JOSÉ MARTÍNEZ HILARIO	037-0052542-5
6)	CARMEN GUILLERMINA DE JESÚS BRUNO	059-0006748-8
7)	LUISA MARÍA RIVAS DÍAZ	402-2017884-8
8)	RAFAEL AUGUSTO ROBLES CASTILLO	001-1630098-9
9)	RHINA MIGDALYS SOTO VENTURA	001-1144176-2
10)	NALINY FLORES ACENCIO	002-0143491-7
11)	GREISY ROSARIO CABRERA	402-2012099-8

**Ñ) Licenciados/Licenciadas en Psicología mención
Psicología Industrial**

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1)	GERANNY MORA DÍAZ	223-0104110-3
2)	CINTHIA MONTES DE OCA DE LEÓN	001-1227935-1
3)	ANA RAMIRA ARIAS RODRÍGUEZ	001-1530146-7

O) Licenciada en Rehabilitación mención Terapia Física, MARITZA MONTERO ADAMES, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 012-0031606-3.

P) Licenciados/Licenciadas en Psicología mención Clínica

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1)	MELIZA REYES ENCARNACIÓN	093-0071225-5
2)	CARLOS RAFAEL SEPÚLVEDA SANTANA	023-0114516-1

Q) Licenciada en Terapia Física, ZAHRA MARÍA FRANCO CAMPBELL, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0545785-1.

R) Licenciado en Psicología Organizacional, JULIO LUCIANO RAMÍREZ, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 082-0025798-1.

S) Doctores y Doctoras en Medicina

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1)	MILLCENT ALEJANDRA LORA HERRERA	001-1760285-4
2)	LUISA MARÍA BASTARDO ROSA	026-0136018-9
3)	YBET JULISSA SOLANO BREA	027-0044590-7
4)	GORIETT JOSELYN SOSA ALCÁNTARA	023-0141018-5
5)	YASQUINA BENJAMÍN SANGLES	023-0154612-9
6)	YANILDA HERRERA ESPINO	223-0012067-6
7)	ALEXIS JOSÉ FRÍAS MARTÍNEZ	059-0019992-7
8)	FRANCISCO ALBERTO MONEGRO FIGUEROA	054-0128670-2
9)	ANA CAREN SÁNCHEZ MARTÍNEZ	031-0523455-7
10)	NELCY NOEMÍ MATEO CASTILLO	108-0010382-1
11)	GABIOTA PEÑA PIMENTEL	001-1746791-0
12)	JUAN MARTÍNEZ DE PAULA	008-0032077-2
13)	BERIT LUIS SURIEL TAVÁREZ	031-0505068-0

14) ARLENYS UREÑA MEDRANO	001-1714902-1
15) GABRIELA REGALADO BRITO	402-2141505-8
16) MERQUYS ANTONIO CUEVAS FLORIÁN	022-0016808-2
17) JENNIFFER ARLENY BENCOSME BRETÓN	053-0043271-2
18) MICHELLIE HERNÁNDEZ GONZÁLEZ	402-2557948-7
19) ADRIAN DAYLI BALDONADO NÚÑEZ	054-0144019-2
20) ERICKA LISSETTE TEJADA ROSARIO	056-0172628-3
21) CRISTIAN MANUEL VARGAS VARGAS	031-0245580-9
22) MAXIELL ALEXANDRA PEÑA MONTERO	068-0049958-1
23) SANDRA MIGUELINA RAMÍREZ RODRÍGUEZ	402-2251915-5
24) LEOMARYS PATRICIA HENRÍQUEZ RODRÍGUEZ	031-0489402-1
25) JERDDY VICTORIA BRITO TAVERAS	402-2018130-5
26) STEPHANIE JOSEFINA PÉREZ CUELLO	071-0056923-0
27) HEIDY DARLENY POLANCO SÁNCHEZ	402-2176512-2
28) STEPHANIE FERNÁNDEZ MUÑOZ	031-0535153-4
29) ROSKIL SHARINA CARELA ALTAGRACIA	066-0024487-2
30) RAMÓN SANTANA MÉNDEZ	026-0117719-5
31) MARÍA VIRGINIA MENCÍA MENCÍA	031-0426893-7
32) VÍCTOR LUTER MUÑOZ BRITO	001-1881877-2
33) ADRIANA ALGARÍN CAMARGO	402-2087117-8
34) SENYALSIS YANET CUSTODIO DICENT	402-2014272-9
35) YOKAIRA D' ÓLEO PÉREZ	001-1862660-5
36) CARLENY AME GARCÍA	402-2223042-3
37) ÉVELYN ADELAIDA BERNAL TEJADA	223-0007259-6
38) DULCE MARÍA CRUZ SAMBOIS	223-0062816-5
39) SARIEL NINOSKA DEL ROSARIO AQUINO	402-2134797-0
40) EMMANUEL BATISTA GERALDINO	229-0007503-1
41) ROMINA CORCINO PIÑA	012-0103253-7
42) STEFANY CRUZ PEÑA	175-0000108-0
43) LICELOT ESTEPHANY ALBURQUERQUE ACOSTA	025-0049287-7
44) YAIRA ALTAGRACIA LEONARDO CALDERÓN	402-2240303-8
45) SAMUEL AMADO ACEVEDO PANTALEÓN	402-2107060-6
46) FINETTA DEL CARMEN GRULLÓN MINAYA	001-1237498-8
47) HUGO MIGUEL RODRÍGUEZ OGANDO	047-0200109-2
48) KATHERINE STEFANY REYES ADAMES	001-1904191-1
49) WANDY FÉLIZ LUIS	076-0015089-5
50) YÉSICA ROSARIO DEL CARMEN	012-0094377-5
51) ILIANA CERRANO RIVERA	026-0141414-3
52) SUYANG STEPHANIE FONDEUR LEE	026-0135366-3
53) MAGDELINE BEATRIZ MONTERO PICHARDO	028-0108841-6
54) LUIS MIGUEL GUTIÉRREZ GARCÍA	031-0540300-4
55) JACQUELIN NÚÑEZ VALMONT	225-0039242-2
56) LOURDES MARILET PICHARDO CASTILLO	402-2118129-6
57) GÉNESIS ISABEL NOVAS BATISTA	402-2109997-7
58) DIONICIA LÓPEZ LÓPEZ	018-0055653-0
59) MARÍA ISABEL PEÑA SALDAÑA	001-1862882-5

60) EURYS ENMANUEL GÓMEZ ESTÉVEZ	044-0024394-7
61) JUAN GABRIEL LÓPEZ INFANTE	031-0517650-1
62) ENDELYS NATHALIE PÉREZ TAPIA	402-2013070-8
63) GABRIELLA ANZANI GÓMEZ	402-2043370-6
64) YOVANNA MEJÍA VALERA	090-0021315-8
65) NILZA ELIZABETH ALBURQUERQUE MELENCIANO	001-1400051-6
66) YRCANIA VALDEZ JIMÉNEZ	223-0049633-2
67) LUIS ALBERTO HARNEY MEDINA	402-2231924-2
68) MARISOL DEL CARMEN ALMÁNzar GARCÍA	055-0027885-7
69) ANNYLE INDIRA BURGOS GONZÁLEZ	224-0062487-4
70) ALBA JOSEFINA MATOS MORA	002-0168557-5
71) ROSA ANGÉLICA APONTE MARTÍNEZ	028-0107089-3
72) LUIS ALBERTO CEBALLOS OLIVERO	223-0042366-6
73) EVA SCARLETTE RAMOS	402-2229593-9
74) MABEL AIDEE DISLA BIDÓ	001-1890724-5
75) JENNY AWILDA NOVA CRUZ	048-0086953-1
76) ANIBELKIS MOTA ALMONTE	047-0206840-6
77) MAGDELYNE CEBALLOS OLIVERO	223-0083208-0
78) MILEYDIS YAROYDIS TRINIDAD MÉNDEZ	023-0153692-2
79) VÍCTOR EMMANUELYN MARMOLEJOS LÓPEZ	402-2003558-4
80) KATHERINE YNMACULADA DE LA CRUZ ALMONTE	056-0116175-4
81) DAYALISIS ESTHER RODRÍGUEZ PEÑA	402-2063191-1
82) ROSSKENVERLIN NAVARRO DOÑEZ	402-2127763-1
83) ADOLFO JOSÉ BRACHE JIMÉNEZ	054-0120654-4
84) EMNY ROCHELL BOBADILLA ROMERO	224-0070638-2
85) NEREYDA ALEJANDRA WILLIAMS	026-0139063-2
86) ROSA MAYERLINNE VARGAS RODRÍGUEZ	402-2111016-2
87) JULISSA ESPEJO LÓPEZ	054-0143698-4
88) KIMBERLY ALMONTE CEPEDA	031-0515001-9
89) YENNY ESPINOSA DE LOS SANTOS	001-1848813-9
90) NACHO CEDANO CASTRO	223-0037580-9
91) ARIEL CASTRO SANTANA	402-2141525-6
92) WERNIA JESSETF LLUBERES AQUINO	225-0025324-4
93) FRANCIA ANYELINE MEDINA HEVESTON	295-0001183-7
94) EMILIA TERESA MADERA PERALTA	402-2056770-1
95) YTSSEN ANYELI AQUINO CUEVAS	012-0109880-1
96) YARISA MONSERRAT VALDEZ MEJÍA	223-0060005-7
97) MANUEL ENRIQUE SÁNCHEZ MIGUEL	402-2061399-2
98) YOSLEIDY IVETTE MORLA BATISTA	001-1910667-2
99) ÁNGEL DE JESÚS DE LEÓN CASTILLO	050-0044705-1
100) JESSICA ISABEL WAGNER SUERO	223-0067135-5
101) ELISA JUSTO CAMILO	402-2013772-9
102) SOFÍA MARLENE VÁSQUEZ PÉREZ	402-2083488-7
103) LUIS MIGUEL NÚÑEZ MIR	031-0534879-5
104) CESARINA MERCEDES GÓMEZ GARCÍA	054-0149088-2
105) TERESA ALTAGRACIA PEGUERO ACOSTA	001-0463269-0

106) DAMARIS JOSEFINA NOVAS ESPINAL	099-0002717-9
107) JERRY RAFAEL VÉLEZ GERMÁN	093-0061984-9
108) RAQUEL ISABEL TAVÁREZ	032-0034734-6
109) YUROY BONELY MATOS FRANCO	028-0099220-4
110) GABRIELA ALEJANDRA PELLETIER RODRÍGUEZ	010-0111231-5
111) CAROLINA CONCEPCIÓN MARTE	071-0051816-1
112) RUTH EVANGELISTA HERNÁNDEZ ACOSTA	056-0158761-0
113) CRISTAL ESTEFANY ACOSTA MARTÍNEZ	223-0090764-3
114) IVANA CAROLINA MEJÍA BUENO	031-0540354-1
115) PAMELA ESTHER HERNÁNDEZ MÉNDEZ	001-1829944-5
116) FRANNIRIS RAFELINE CAMPOS VARGAS	402-2100209-6
117) NAHIOMY ALTAGRACIA VARGAS ALMONTE	402-2012987-4
118) NELISSA HELENA MATOS	223-0115915-2
119) FRANCISCO ROBERTO MENA UREÑA	048-0067544-1
120) ARIELA ANTONIA DÍAZ MONTERO	093-0068433-0
121) GERLIN SAMUEL MONTE	402-2258109-8
122) ADA VICTORIA MARRERO PERALTA	402-2221456-7
123) HIRALDY MÉNDEZ GARCÍA	017-0024987-1
124) CORNELIS ANIBAL LUNA FUERTE	001-1853001-3
125) RAYCEL WALQUIDIA MATEO ESCOTO	001-1734445-7
126) DARIANA DE LUNA REYNOSO	143-0001727-5
127) FRANCIS BENISSER MOSCOSO BELTRÉ	224-0003944-6
128) ELISA ELPIDIA PEÑA HERNÁNDEZ	136-0019039-4
129) JHANNA AUXILIADORA DURÁN GARCÍA	402-2086187-2
130) HAIRO LUIS GARCÍA GARCÍA	054-0138016-6
131) GLOSIRIS LIRABERTH HERRA BATISTA	402-2215930-9
132) ALDO ALMÁNzar CANTISANO	001-1701007-4
133) GLADYS VIVIANA LEÓN FIGUEROE	001-1107641-0
134) EDGAR YONEIBY ROSADO BÁEZ	048-0092614-1
135) MASSIEL RAMONA MATEO CUEVAS	223-0086283-0
136) FLORÁNGEL DISMERYS FRANCISCA EVANGELISTA LÓPEZ	047-0197271-5
137) VANESSA ELIZABETH DURÁN JÁQUEZ	012-0107082-6
138) DANNA GABRIELA CARO GUZMÁN	402-2059614-8
139) GERMANIA HEREDIA AMPARO	049-0027797-3
140) JOSUÉ MEDINA DE LOS SANTOS	224-0038722-5
141) BIENVENIDO SOLIMÁN GÜILAMO	026-0137157-4
142) JOSÉ GREGORIO MATOS UREÑA	402-2005964-2
143) RUBÉN DARÍO RODRÍGUEZ ROJAS	031-0534522-1
144) KETIA GERMOSEN JOSEPH	001-1295670-1
145) NIKAURY THEN PAULINO	402-2101721-9
146) DANIEL CIRILO ANTONIO JIMÉNEZ GUTIÉRREZ	402-2165500-0
147) JOSÉ ALEXANDER MATOS GUZMÁN	037-0117549-3
148) RAMONA VAZQUEZ	154-0000253-9
149) KELUIS GARCÍA SÁNCHEZ	031-0542763-1
150) FRANCISCO JAVIER ROSARIO VARELA	402-2201046-0
151) FRANCISCO NOEL PICHARDO NÚÑEZ	056-0165376-8

152) LUZ DANIELA GUZMÁN GARCÍA	402-2079127-7
153) LUISANNA DE JESÚS PANTALEÓN SANTANA	402-2143766-4
154) LLINA MERCEDES LIRIANO TORIBIO	054-0134042-6
155) JUAN PABLO MATOS	225-0025169-3
156) JENNIFFER ALTAGRACIA RAMÍREZ CRUZ	402-2008703-1
157) RAY ERNESTO MERCEDES LUGO	049-0086369-9
158) MADELEYNE MATOS DEL ROSARIO	402-2205638-0
159) KENIA ALTAGRACIA SÁNCHEZ GARCÍA	056-0116845-2
160) RUDDY ÁLVAREZ BATISTA	402-2181529-9
161) BELLANIRYS ACOSTA ARIAS	402-2057952-4
162) MARIEL PEÑA CHECO	402-2063726-4
163) KAREN ELIZA ESPINAL BALBI	402-2030763-7
164) YORQUIRYS ALBURQUERQUE TAVERAS	023-0151760-9
165) DARÍO ARTURO BRITO ACOSTA	402-2081610-8
166) JENNIFER LISBETH TORRES ALEJO	402-2127505-6
167) MARGARITA MARÍA THOMAS LORA	402-2190846-6
168) STEPHANY GONZÁLEZ ALMONTE	031-0549018-3
169) LISSA MARIE SANTANA MIESES	402-2113717-3
170) VIANERYS AMPARO GERMÁN ASECIO	093-0057801-1
171) SASHA ELIZABETH LIRIANO URBÁEZ	402-2037185-6
172) NATALIA ALTAGRACIA DE LA CRUZ CASTILLO	031-0472081-2
173) INGRID FRANCHESCA SANTANA MARTÍNEZ	023-0147756-4
174) DIONICIO PÉREZ GARCÍA	049-0082157-2
175) ISMAEL BAUTISTA YANGMAGUIS	402-3525968-2
176) VIVIAN YELISA CONSTANZO DE LA ROSA	402-2246043-4
177) JASHIRA MELISSA PAYANO CARELA	026-0110973-5
178) ERWIN RAFAEL ORTIZ PEÑA	402-2587386-4
179) EMIR EMILIO DURÁN MEDINA	099-0002668-4
180) VÍCTOR JOSÉ ECHAVARRÍA RODRÍGUEZ	402-2083924-1
181) MARÍA ISABET ROSARIO PIRÓN	016-0015811-5
182) STEPHANIE MARLENE MOLINA VELOZ	047-0208629-1
183) ARSENIA GARCÍA FERNÁNDEZ	223-0127813-5
184) DIOZAIDA REYES RIVERA	001-1895513-7
185) KATHERINE TORIBIO	031-0498209-9
186) MARÍA VIRGINIA CABRERA SANTOS	031-0304734-0

T) Se modifica el decreto núm. 153-18, del 16 de abril de 2018, en lo que respecta a los Doctores en Psicología Clínica, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto:

Licenciados/Licenciadas en Psicología Clínica

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1) TULIA EMANUELA NOBLE DECENA	018-0065015-0
2) ANTONIA DE LA ROSA CARPIO	001-0148895-5
3) PATRIA MERCEDES ARIAS ARIAS	003-0035547-6
4) MARIANELLY PÉREZ HERNÁNDEZ	402-2229505-3

5)	DEYANARA GARCÍA SANTANA	402-2341681-5
6)	RAMÓN ALBERTO JEREZ THEN	056-0139640-0
7)	LUCRECIA MEDRANO ABREU	001-0759821-1
8)	MARÍA RAMONA DE LEÓN DÍAZ	031-0361672-2
9)	YDAISA MARTÍNEZ CARMONA	093-0010037-8
10)	YANNA MASSIEL CASTILLO CONSTANZA	012-0106207-0
11)	YUDELKA ALTAGRACIA FERNÁNDEZ GORIS	031-0492016-4
12)	BERTHA YANIRA PERALTA JAZMÍN	223-0169225-1
13)	VANESSA ALBANIA PÉREZ RUIZ	056-0116996-3
14)	MICHELLE MARIE LIZARDO ARIZA	001-1677132-0
15)	JESÚS MIGUEL MANZUETA BENÍTEZ	005-0050133-3
16)	DOLORES ANABEL CABRAL SOTO	223-0081796-6
17)	JUDIT INMACULADA PORTES DÍAZ	047-0204069-4
18)	GUSTAVO ALBERTO AYBAR CAMPOSANO	402-0047626-1
19)	LILIANA ALTAGRACIA MARMOLEJOS ESTRELLA	001-1689737-2
20)	LORENA GARCÍA ACOSTA	155-0003218-8
21)	ELVIRA MARTÍNEZ SÁNCHEZ	001-1665557-2
22)	LAURA STEPHANY HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ	402-2232862-3
23)	SANTA ORFELINA PIMENTEL ENCARNACIÓN	001-0809313-9
24)	CRISTABEL ANGELINA TINEO DE JESÚS	402-2158222-0
25)	AIMEE PAOLA CASTILLO DEL ROSARIO	402-2349703-9
26)	SUGEY ELIZABETH ENCARNACIÓN VALDEZ	001-1510319-4
27)	RUTH ESTHER GARCÍA SANTOS	056-0156867-7
28)	LAURA SOFÍA MATSUNAGA MINIÑO	001-1894377-8
29)	ROCÍO DEL ALBA CRUZ ENCARNACIÓN	001-1915477-1
30)	LIANLLY JOSEFINA BAUTISTA ROSADO	224-0059713-8
31)	GLADYS ESTHER CRUZ MARRERO	001-1389981-9
32)	JULISSA RAMÍREZ HERNÁNDEZ	223-0043333-5
33)	ILIANA INÉS PÉREZ GARCÍA	223-0088046-9
34)	MARÍA MAGDALENA ADAMES DÍAZ	001-0988386-8
35)	YOKASTA SORIANO CARPIO	223-0051189-0
36)	ALVÉRIZ FAMILIA PERALTA	223-0027053-9
37)	WILLIANS DELGADO HERRERA	023-0093320-3
38)	ANNY ESTHER ALMONTE GIL	001-1876034-7
39)	ALMA YODANCY POLANCO VÉLEZ	402-2223824-4
40)	SARAH FRANCHESKA DÍAZ VELA	001-1896530-0
41)	JOHANNY ESTHER VILORIO HERRERA	027-0031796-5
42)	ANYELINA BATISTA ARIAS	093-0072254-4
43)	ORQUÍDEA DE LOS SANTOS DE LOS SANTOS	068-0038250-6
44)	DIANA PÉREZ PÉREZ	001-1865056-3
45)	DANIA MERCEDES DISLA GARCÍA	155-0003832-6
46)	NUNDRY YAIRINA DE LA CRUZ JIMÉNEZ	082-0018912-7
47)	SALES PATRICIA PORTORREAL ALCÁNTARA	402-2039445-2
48)	DAYBELYSS KYABEBK SAVIÑÓN MENA	402-2259693-0
49)	CLARISSA MERCEDES DOMÍNGUEZ CHEHEEN	001-1810582-4
50)	ADANYS DE LA CRUZ GONZÁLEZ	402-2609136-7

51) MARIBEL PUNTIEL PEÑA	001-1345598-4
52) SANTA SUSANA NOVAS NOVAS	001-1724576-1
53) MADELINE ÁMBAR BENÍTEZ SOTO	224-0066772-5
54) JISEL MARÍA CUSTODIO RAFAEL	008-0032355-2
55) PEBBE MARÍA SANTANA GUZMÁN	001-1710346-5
56) LILIAN NATALY MARTÍNEZ PÉREZ	031-0437533-6
57) IRMIMARY VÁSQUEZ LÍSTER	001-1814332-0
58) RENSO DENIS DEÓN PÉREZ	001-0897618-4
59) ÉRYKA TERESA MATEO GARCÍA	223-0094778-9
60) GÉNESIS MARTE BEATO	031-0562670-3

U) Se modifica el decreto núm. 101-18, del 6 de marzo de 2018, en lo que respecta a SUSANA ARRENDEL REMIGIO, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 023-0043398-0, Licenciada en Enfermería, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: SUSANA MARTINA ARRENDEL REMIGIO, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 023-0043398-0, Licenciada en Enfermería.

V) Se modifica el decreto núm. 207-17, del 7 de junio de 2017, en lo que respecta a SUNAMI AUSTRALIA DÍAZ UCETA, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2172085-3, Doctora en Estomatología, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: SUNAMIS AUSTRALIA DÍAZ UCETA, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2172085-3, Doctora en Estomatología.

Artículo 2. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, las profesiones contenidas en los literales A, B, C, D, E, F, G, H, I y J, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) Licenciados/Licenciadas en Administración de Empresas	Cédula de identidad y electoral núm.:
1) ROCÍO MARIPIELL CAPELLÁN DELGADO	050-0051008-0
2) GRACIELA GONZÁLEZ DESENA	076-0020565-7
3) TAMAR CAROLINA ROSARIO ARISTY	028-0050970-1
4) KIRSY ALEXANDRA PUENTE CABRERA	001-1663328-0
5) IVÁN DE JESÚS TAVÁREZ COLLADO	031-0517827-5
6) ELIANA GISANDRA ALMÓN	223-0065554-9
7) ALEXANDRA DEL CARMEN RODRÍGUEZ ALCÁNTARA	028-0063923-5
8) YELISSA SUERO PERALTA	402-2049343-7
9) RAFAEL RICARDO GUERRERO VÁSQUEZ	146-0001102-8
10) HÉCTOR JOSÉ ZAPATA SANTANA	223-0071157-3
11) JOSÉ MARTÍN MUÑOZ ESPADA	001-1867976-0
12) TERESA GEREMÍAS MÉNDEZ	010-0098927-5
13) SAMUEL OGARIS JIMÉNEZ RAMÍREZ	223-0110458-8

B) Licenciados/Licenciadas en Contabilidad

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1) MAIROCELIS OGANDO VALDEZ	402-2139186-1
2) DAMARIS ALTAGRACIA SÁNCHEZ ACOSTA	001-0999054-9
3) JENNIFFER KATIURKA DILONÉ RIVERA	028-0101202-8
4) FAREYDI YULIZA MAÑÓN MORENO	008-0035446-6
5) ROMEL BERAS RIJO	026-0128424-9
6) JOSÉ MIGUEL LINARES	224-0024510-0
7) MILEDYS CAROLINA GARCÍA DE LOS SANTOS	001-1783921-7
8) NICOLE KARINA CASTILLO RIVERA	402-2424688-0
9) ANDERSON MICHAEL RODRÍGUEZ MERCEDES	402-2274588-3
10) KAURYS KRISMERLIN RONDÓN LAPPOT	402-2266005-8
11) IRIS DIANA PEÑA CEDEÑO	402-2427526-9
12) RUSMABEL CEDANO RIJO	402-2295690-2
13) CALÍN FRANCISCA TAVÁREZ MEJÍA	057-0013927-1
14) RUDDY ALEXIS VÁSQUEZ OVALLE	057-0016562-3
15) LISSETTE DE LA CRUZ PEGUERO	001-1865371-6
16) HEYDI CAROLINA RAMOS CASTRO	028-0100278-9
17) LUIS ÁNGEL ARISTY CEDEÑO	028-0101399-2
18) JESSICA CAYASEL BÁEZ SÁNCHEZ	013-0051090-4
19) RUBI STEPHANIE SANTANA DE LOS SANTOS	402-2443674-7
20) ANA MARÍA BÁEZ	028-0106766-7
21) YARITZA CARPIO MERCEDES	402-2327210-1
22) YERALFRY ALEXANDER CASTILLO MERCEDES	402-2313954-0
23) MIGUEL ÁNGEL PÉREZ MARTÍNEZ	001-1479446-4
24) ADRIANA GIL LORA	023-0121435-5
25) GLADYS JIMÉNEZ MINYETTY	001-1146683-5
26) JISSEL YOHALBA ABAD	225-0011388-5
27) MERCEDES ESTEFANÍA ACOSTA OVALLE	223-0083421-9
28) JOSÉ MANUEL KELLY KERY	065-0034673-6
29) DANNY DANIEL LINARES DIFÓ	229-0018087-2
30) JOSÉ MANUEL FERRERAS MESA	022-0028871-6
31) ROSÁNGELA ALTAGRACIA SABINO MARTÍNEZ	402-2066481-3
32) RAMÓN ALBERTO SERRATA VALDEZ	225-0049005-1
33) DICINDIA MERÁN DE LOS SANTOS	001-1566805-5
34) LUZ YANIBEL SANTANA FRANCO	402-2206154-7
35) MAXIMINA DE LA CRUZ GÁLVEZ	001-1764993-9
36) SONIA CARLENY VÁSQUEZ DRULLARD	134-0004090-6
37) GLENNIS MASSIEL HENRÍQUEZ	001-1918210-3
38) FRANKLYN MIGUEL FLORIÁN REYES	001-1198424-1
39) ISIDRO DE LA CRUZ BELÉN	005-0048277-3
40) BERNALI POLANCO ROJAS	402-2078749-9
41) MARIOLE STEFANY BATISTA ESCALANTE	223-0140790-8
42) BELKIS MARGARITA GUERRERO ROSARIO	001-1190729-1
43) FRANCIA DEYANIRA MÉNDEZ FRANCO	003-0015897-9

44) YAFREISI GARCÍA SANTANA	227-0001781-1
45) YEIDY RAMÍREZ MADÉ	012-0116250-8
46) ENRIQUE CÁRDENES JEREZ	087-0012824-5
47) ARIEL BENJAMÍN ROMERO MOTA	402-2324864-8
48) CÁNDIDA IVELISSE DE JESÚS MEDRANO	402-2442483-4
49) ANABEL MERCEDES GIL CRUZ	402-2114761-0
50) LINDA VANESA MEJÍA GÁLVEZ	025-0034789-9
51) MARÍA ESTHER RODRÍGUEZ SAMIÑÓN	056-0018473-2
52) CARMELINA PARED RODRÍGUEZ	002-0150024-6
53) IVETTE VICTORIA VARGAS RODRÍGUEZ	402-2154119-2
54) ESTEFFANY MICHELL RODRÍGUEZ ALCÁNTARA	028-0108364-9
55) SUGEIDY VANESSA HERRERA DE LOS SANTOS	028-0100185-6
56) MIGUEL ANTONIO ARIAS	001-1864615-7
57) MIKI DE JESÚS FLORES	001-1753168-1
58) DAWILKI GARCÍA VIOLA	001-1127142-5
59) YESENIA DEL PILAR TEJEDA BÁEZ	003-0114022-4
60) ALTAGRACIA GUTIÉRREZ SEPÚLVEDA	053-0013627-1
61) JAZMÍN ALTAGRACIA VÁSQUEZ TAVÁREZ	350-0000004-8
62) ESTEBAN ALFONSO GUILLÉN ZORRILLA	056-0163208-5
63) ALEIDY PATRICIA ROSARIO PAULINO	054-0138556-1
64) YENNY CARINA LIRANZO ENCARNACIÓN	402-2199359-1
65) ELVA MARÍA PEÑA PÉREZ	031-0477561-8
66) YAHIRA MABEL VENTURA RAMÍREZ	001-1896900-5
67) LILIANA DEL CARMEN TAVÁREZ ESPINAL	036-0042725-0
68) ELIZABETH GERMOSO TAVÁREZ	350-0000821-5
69) RÓMULO BALDAYAC CABA	044-0020162-2
70) CLAUDIA VERÓNICA JIMÉNEZ RIVERA	001-1258698-7
71) DOMINGO CARRIÓN SÁNCHEZ	001-0691625-7
72) RAQUEL DEL ROSARIO MINAYA	002-0108827-5
73) ELAINE MÁYERLIN MEJÍA ALMEIDA	026-0116526-5
74) STORKY ENRIQUE ARIAS AVALO	003-0104860-9
75) LUISA ESTHER SÁNCHEZ DE AZA	025-0046133-6
76) KENIA ADALGISA CAMPUSANO ARIAS	002-0127176-4
77) ADRIANO DE LOS SANTOS	223-0132917-7
78) ANA KAREN CAMPUSANO AGÜERO	402-2144836-4
79) RAFAEL LEONARDO RAMÍREZ GONZÁLEZ	013-0049821-7
80) FAUSTO JOSÉ RINCÓN REYES	402-2432056-0
81) LILI BERTI CUEVAS RUIZ	224-0065532-4
82) CONFESORA ROSARIO	002-0105506-8
83) JOHANNA XIOMARA BAPTISTE RODNEY	026-0084858-0
84) JHAJAIIRA VANESSA BAUTISTA PONCEANO	090-0023057-4
85) MAIROBI ESTEFANY ROSARIO PEGUERO	003-0106335-0
86) ROSA ANGÉLICA MORLA RODRÍGUEZ	402-2527810-6
87) RAFAEL RICARDO GUERRERO VÁSQUEZ	146-0001102-8
88) MERCEDES YOJAIDI MÉNDEZ LEDESMA	402-2262699-2
89) ÁNGELO EYENIS CANARIO	027-0045289-5

90) VLADIMIR CUEVAS BRITO	402-2327481-8
91) JENNY ALTAGRACIA SUERO PÉREZ	001-1660818-3
92) CARLOS DE LA ROSA GARCÍA	011-0036954-3
93) DARISMELYS REYES RODRÍGUEZ	402-2045710-1
94) YAFREYSI MERCEDES SEVERINO	026-0143930-6
95) ROCÍO SÁNCHEZ CATANO	026-0133135-4
96) KARINA MERCEDES TAVERAS RODRÍGUEZ	402-2318443-9
97) BERLYN MERCEDES OGANDO RODRÍGUEZ	224-0004037-8
98) EURYS MINERVA CALDERÓN	295-0004255-0
99) PAOLA MARDELINES PAREDES GÓMEZ	001-1519386-4
100) CATHERINE LIDIMARK CABRERA CUELLO	402-2196048-3
101) MARY JOE PÉREZ GÓMEZ	093-0067995-9
102) LUIS MIGUEL GÜICHARDO NÚÑEZ	056-0177711-2
103) CARMEN ARIAS RODRÍGUEZ	025-0045758-1
104) DAVID ALBERTO RIVERA DEL ROSARIO	001-1287973-9
105) WANDA YANEIRY COLÓN PEÑA	068-0039350-3
106) ANA JENNY MARTE MONTERO	001-1225333-1
107) LUIS GERARDO FERNÁNDEZ JAVIER	012-0051322-2
108) AURELINA VELOZ ZABALA	229-0025256-4
109) TEODOCIA ROBLES SORIANO	104-0011406-1
110) JOSÉ ALBERTO SANTOS FRANCISCO	001-1777006-5
111) GISELA MERÁN PÉREZ	031-0564114-0
112) JULEISSY JOSEFINA MONTILLA TEJEDA	224-0049028-4
113) ANDREA GONZÁLEZ DE LEÓN	225-0001737-5
114) MACIEL DE LOS SANTOS CONTRERAS	223-0143211-2
115) RUTH DELANIA FERREYRA DE LEÓN	001-1335826-1
116) MARILEYDI CÁCERES JOAQUIN	056-0174207-4
117) KATHERINE MASSIEL SEVERINO REYES	402-2278142-5
118) MARÍA ESTHER VÁSQUEZ SOLANO	001-0677400-3
119) MARICELYS RAMOS LÓPEZ	225-0073887-1
120) SIRIANNY RAMÍREZ GARCÍA	001-1935879-4
121) FELICIA DEL CARMEN PADILLA SÁNCHEZ	001-0445417-8
122) MÁYELIN GUZMÁN DECENA	223-0004856-2
123) CYNTHIA MONTERO SOLER	223-0143726-9
124) ROMANA OGANDO RODRÍGUEZ	012-0080191-6
125) SIMEÓN ALCIDES CUEVAS NOVAS	077-0007006-8
126) ADELSON DE LOS ÁNGELES MARTÍNEZ PERALTA	054-0142624-1
127) TERESA CEPEDA QUEZADA	224-0060670-7
128) STERLYNG MANUEL SILFA CASTILLO	402-2383499-1
129) DOMINGO EMMANUEL BERROA DE PEÑA	224-0062153-2
130) ANA CRISTINA PIMENTEL MILIÉN	026-0115388-1
131) MARÍA MERCEDES JIMINIAN ROSARIO	056-0101571-1
132) ROSA EURILICI BRITO GARCÍA	055-0033808-1
133) SAMUEL EUGENIO ABREU HIDALGO	023-0151399-6
134) LUIS ALBERTO GARCÍA LIZARDO	047-0159423-8
135) GIOCONDA CARBUCCIA ROBLES	402-2483749-8

136) EDUARDINA ORTIZ PULINARIO	402-2262382-5
137) RAFAEL LEONIDAS CASTILLO OLIVERO	001-0500107-7
138) ANA ESTHER FERREIRA ARIAS	402-2515541-1
139) NESTOR CARLOS OTAÑO VALDEZ	223-0147216-7
140) KATIA MEJÍA VALDEZ	093-0066838-2
141) DIONICIA ESTER PÉREZ DOÑÉ	402-2515512-2
142) SOLANYI CARELA MARTÍNEZ	031-0543091-6
143) RICARDO ANTONIO GIRÓN MERCEDES	023-0109400-5
144) KARINA TAVÁREZ SÁNCHEZ	031-0556040-7
145) LUIS MIGUEL MOREL ÁLVAREZ	402-2247315-5
146) ELI MIGUELINA HENRÍQUEZ FIGUEROA	031-0499652-9
147) OMAR MAURICIO ESTÉVEZ FRANCO	044-0020498-0
148) ÁNGELA MICHEL ESTÉVEZ PÉREZ	031-0386176-5
149) YRMA ODETTE MERCEDES NOLASCO	225-0040518-2
150) CARMEN ESTEFANY PÉREZ BAUTISTA	223-0124848-4
151) YERALDÍN MEJÍA PEREYRA	071-0054921-6

C) Licenciados/Licenciadas en Contabilidad Empresarial **Cédula de identidad y electoral núm.:**

1) ÉVELIN ALMÁNzar HERNÁNDEZ	402-2308219-5
2) KENIA PAULINO FRÍAS	031-0481772-5
3) CARMEN YULISSY ORTEGA SÁNCHEZ	048-0097438-0
4) CÉSAR VANETTE RAMÍREZ DE LA CRUZ	402-2221512-7
5) NATIVIDAD MARTÍNEZ LÓPEZ	134-0003542-7
6) SANTA ANA ALTAGRACIA MEDINA	134-0003722-5
7) ISAMAR RODRÍGUEZ CASTRO	402-2237213-4
8) MARIELENNYS REYES PÉREZ	079-0016641-9
9) ELVING EDUARDO SOTO MEDRANO	001-1049594-2
10) EDWARD EMILIO PEÑA ÁLVAREZ	118-0013850-2

D) Licenciada en Contabilidad mención Finanzas, MIRIAN OBIAGELI OBIAKU FORCHUE, portadora de la cédula de identidad numero 026-0119705-2.

E) Licenciadas en Contabilidad y Auditoría **Cédula de identidad y electoral núm.:**

1) LAURA ADOLFINA SEPÚLVEDA MARTÍNEZ	228-0002433-7
2) RUTH YOENSY ARIAS CAPELLÁN	402-2331325-1
3) TAMAR CAROLINA ROSARIO ARISTY	028-0050970-1
4) ALTAGRACIA GENAO MELGEN	018-0047400-7
5) ERLIN MARÍA SANTANA UREÑA	071-0059898-1

F) Licenciados/Licenciadas en Contaduría Pública

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1) NORDIS YRINA MORA ROSARIO	223-0098598-7
2) ELBANIA DE LA ROSA RAMÍREZ	224-0053213-5
3) DANIA CESARINA SOSA JAVIER	001-1744146-9
4) LEO WATHER PEÑA CASTRO	223-0148702-5
5) JOENIR YSIDRO TAVARES GARCÍA	047-0210225-4
6) YISELYS DEL CARMEN HENRÍQUEZ RIVAS	095-0000177-2
7) JENNIFER CASTILLO RAMOS	402-2417163-3
8) LISBETH RODRÍGUEZ AZCONA	031-0547816-2
9) ALBA NELIS MEDINA CUEVAS	070-0005997-7
10) RACHEL VALERIO CABRERA	031-0520034-3
11) ALENNY FERNÁNDEZ AQUINO	224-0064132-4
12) MARÍA ELISA SANTOS MINALLA	031-0573288-1
13) NATHALÍ MARÍA ESPINAL FRANCISCO	031-0574571-9
14) YASCAIRA JUDITH TAVERAS PLACENCIA	041-0017471-5
15) ÉRIKA MANUELA DÍAZ DE LEÓN	402-2272215-5
16) CLARA ESTHER CABRAL DÍAZ	001-1091676-4
17) BILMANIA YAMILEX DE LEÓN HIRALDO	402-2493053-3
18) RUTTY GELIN HERNÁNDEZ GARCÍA	070-0006146-0
19) SOBEIDA ALTAGRACIA SOTO	001-1207753-2
20) CRISTINA FERRER SANTOS	001-1742779-9
21) VIERMECY CHANTAL MELO PICHARDO	223-0176494-4
22) CLAUDIA ALTAGRACIA QUITERIO FÉLIZ	001-0464703-7
23) MARIAN GARCÍA CERA	037-0118922-1
24) MARÍA VICTORIA MATOS PEGUERO	001-1278953-2
25) ELIZABETH MORLAS REYES	402-2228720-9
26) DEYANIRA ESPINAL ARACENA	402-2172301-4
27) CARMEN NATALIA HERNÁNDEZ COLÓN	001-1480743-1
28) IRIDAWLIS CRISTINA CORDERO ESTÉVEZ	044-0023020-9
29) JUANA CAROLINA MORALES	044-0024030-7
30) ELVIN MORINALY NÚÑEZ CABRERA	001-1155045-5
31) PEDRO SILVERIO MARTÍNEZ	037-0027342-2
32) VIELKA LARISSA MAÑÓN CONCEPCIÓN	402-2315631-2
33) JOHANNA ROSALY CUEVAS PÉREZ	001-1430238-3
34) JUAN CARLOS LUCIANO JIMÉNEZ	073-0018106-7
35) ANTHONY MIGUEL SÁNCHEZ BATISTA	031-0536280-4

G) Licenciadas en Gestión Financiera y Auditoría

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1) NICOLE IVANOVA ZAMORA RODRÍGUEZ	031-0551256-4
2) LISSETTE MARÍA TAVERA FONSECA	402-2391613-7

H) Licenciada en Mercadeo, TAÍNA DEL CARMEN ARIAS VALDEZ, portadora de la cédula de identidad núm. 223-0093358-1.

I) Licenciados/Licenciadas en Mercadotecnia

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1) DIOMARIS GINET GARCÍA PÉREZ	224-0012209-3
2) NOELIA BEATRIZ SANTANA TAVÁREZ	402-2313876-5
3) WENDY LISBEL QUEZADA SÁNCHEZ	012-0070883-0

J) Se modifica el decreto núm. 406-17, del 2 de noviembre de 2017, en lo que respecta a ROSANNA ALTAGRACIA PICHARDO FIGUEROA, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0378764-4, Licenciada en Contaduría Pública, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: ROSANNA ALTAGRACIA PICHARDO FIGUEROA, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0378764-4, Licenciada en Contabilidad y Auditoría.

Artículo 3. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, las profesiones contenidas en los literales A y B, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) Licenciada en Psicología mención Educativa, JOSEFINA JÁQUEZ GARCÍA, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0968361-5.

B) Licenciada en Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras, SINDY CAROLINA HERRERA SOTO, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 223-0145577-4.

Artículo 4. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, la profesión de Licenciadas en Derecho, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1) FRANCIA VÉLEZ DE JESÚS	058-0017128-1
2) EMELADA MATHEI CADIS	028-0082732-7

Artículo 5. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, las profesiones contenidas en los literales A, B, C, D, E y F, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) Agrimensor, ÁNGEL CUSTODIO MÉNDEZ GUTIÉRREZ, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 049-0005121-2.

B) Arquitecto, RAQUEL DEL PILAR PEÑA FIGUEROA, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1872551-4.

C) Ingeniero Mecánico Electricista mención Eléctrico, RÓBINSON ANTONIO MONTERO GÓMEZ, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0205098-6.

D) Ingenieros/ Ingenieras Civiles

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1) ROXANNY ALTAGRACIA SAMBOY FÉLIZ	22300476425
2) JOHANNY FELICIA LEBRÓN RAMOS	22500542042
3) RAFAEL ESMAILIN VELÁZQUEZ ARIAS	22500534551

E) Ingeniero de Sistemas y Computación, MANUEL ARGEL GÜILAMO PICHARDO, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 223-0080545-8.

F) Ingeniero Industrial, WALMER ARONI MARTÍNEZ SANTANA, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2214422-8.

Artículo 6. Envíese a la Procuraduría General de la República, al Ministerio de Hacienda, al Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores, al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, al Ministerio de Educación y al Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta y un (31) días del mes de julio del año dos mil dieciocho (2018); año 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 284-18 del 31 de julio de 2018, que dispone la apertura del Consulado Honorario de la República Dominicana en el Principado de Andorra. Designa a la señora Cristina Rico Flor, cónsul honoraria en dicho consulado. G. O. No. 10915 del 3 de agosto de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 284-18

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Se dispone la apertura del Consulado Honorario de la República Dominicana en el Principado de Andorra.

ARTÍCULO 2. La señora Cristina Rico Flor queda designada cónsul honoraria de la República Dominicana en el Principado de Andorra.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta y un (31) días del mes de julio del año dos mil dieciocho (2018); año 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 285-18 que nombra al señor Pedro Luciano Vergés Cimán, embajador extraordinario y plenipotenciario de la República Dominicana en Canadá. G. O. No. 10915 del 3 de agosto de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 285-18

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. El señor Pedro Luciano Vergés Cimán queda designado embajador extraordinario y plenipotenciario de la República Dominicana en Canadá.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018); año 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 286-18 que nombra al señor Nasim Antonio Yapor Alba, representante alterno en la Misión Permanente de la República Dominicana ante la Organización de Aviación Civil Internacional. G. O. No. 10915 del 3 de agosto de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 286-18

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. El señor Nasim Antonio Yapor Alba queda designado representante alterno en la Misión Permanente de la República Dominicana ante la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018); año 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 287-18 que concede incorporación a la Cooperativa de Ahorros y Créditos Semilla y Siembra del municipio Quisqueya, San Pedro de Macorís. G. O. No. 10915 del 3 de agosto de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 287-18

VISTA: La ley núm. 127, sobre Asociaciones Cooperativas, del 27 de enero de 1964.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros y Créditos, Semilla y Siembra (COOPSYS) con su asiento principal en la calle Duarte número 70, Quisqueya, provincia San Pedro de Macorís, República Dominicana y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

Artículo 2. Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP) para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018); años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 288-18 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones en todo el territorio nacional. G. O. No. 10915 del 3 de agosto de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 288-18

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 821, del 21 de noviembre de 1927, sobre Organización Judicial, y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer en todo el territorio de la República Dominicana, la profesión descrita de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

Licenciados/Licenciadas en Derecho

Cédulas de Identidad y Electoral:

1) JULIO CESAR DE JESUS ADAMES	001-1518736-1
2) RAIMENY ALEXIS CASTILLO TEJEDA	013-0049191-5
3) NICOLAS REYES ESTEVEZ	001-0549394-4
4) ANDRES HEREDIA GONZALEZ	001-1539061-9
5) MARIANELA CABRERA NUÑEZ	001-1803208-5
6) CARLOS MARIA NAVEO NUÑEZ	019-0001335-8
7) ISOFILA MARTINEZ RODRIGUEZ	026-0137228-3
8) ESMARLIN DANIEL GARCIA ARIAS	402-2182693-2
9) DIANA LISBETH GARCIA CASTILLO	402-2316393-8
10) JORDANIA MARIA DURAN REYES	402-2033563-8
11) WANDA RAFAELINA PEREZ GRULLON	402-2163613-3
12) CLAURISEL ESMAURI TIBURCIO MEDINA	223-0093303-7
13) JULIO CESAR FRANCISCO FRANCISCO	041-0015779-3
14) YELANIA NEDER ANDUJAR	001-1206530-5
15) RAITER JOSE CEBALLOS JIMENEZ	224-0049146-4
16) PERLA MASSIEL SORIANO JIMENEZ	027-0049399-8
17) MARIA DE LAS M DE JESUS SANTOS SALDAÑA	002-0076842-2
18) MIGUEL ANGEL LOPEZ CASTILLO	026-0086265-6
19) JUAN CARLOS MORA PEGUERO	402-2082550-5
20) NIURKA DEL CARMEN ALMONTE PEREZ	054-0142888-2
21) MIGUEL ROSARIO MARTE	001-1017960-3
22) RAMON RAFAEL NIEVES SEVERINO	001-0008543-0
23) ROSANNA OGANDO PERALTA	001-1730666-2
24) LUIS FELIPE ACOSTA CARRASCO	402-2386100-2

25)	MENDISON MIGUEL POLANCO NUÑEZ	003-0104420-2
26)	JOSE LUIS PUNTIEL SARANTE	071-0008497-4
27)	CECILIA MARTE MEJIA	001-1812389-2
28)	LISALDY EMILIO DE LA CRUZ PEREZ	010-0116208-8
29)	ARISMENDY MARTINEZ TAVAREZ	031-0511942-8
30)	MARIA FELICIA FERMIN	019-0001264-0
31)	JEYMER EMILIO OLIVO DE LA ROSA	031-0560129-2
32)	JOSE FRANCISCO GUERRA MARTE	087-0017531-1
33)	GENESIS KORAYMA ELIANA CONTRERAS RAMIREZ	402-2524610-3
34)	YOHANNA YSABEL HENRIQUEZ BAEZ	073-0015047-6
35)	FRINETTE MONTAN ARAUJO	402-2323499-4
36)	FERNANDO JOAQUIN JIMENEZ CEDEÑO	402-2213576-2
37)	JOSE DANIEL HERNANDEZ JEREZ	402-2014312-3
38)	CLAUDIA MARGARITA DIAZ YTURRINO	049-0048950-3
39)	FLORENCIA MARTINEZ	001-1321205-4
40)	PEDRO ANTONIO CARO REYES	002-0043861-2
41)	FRANCISCO FERNANDO ROSARIO POLANCO	225-0042454-8
42)	ARIADNA DIAZ PERALTA	402-2107523-3
43)	FRANCISCA BRITO	001-0652925-8
44)	GEORGE ALEXIS PEREZ BALDEMORA	001-1535275-9
45)	EMMANUEL UREÑA UREÑA	402-2455811-0
46)	YULEIDDY SANCHEZ NUÑEZ	001-1951138-4
47)	MARIA YORIVANIA ACOSTA ALVARADO	060-0023320-2
48)	IRONELY SANTANA SANTANA	227-0002992-3
49)	VICTOR CUEVAS RECIO	093-0028989-0
50)	CAROLINA MERCEDES ALMONTE ESPINAL	042-0009228-8
51)	LUIS MARTINEZ MEDINA TRINIDAD	402-2214152-1
52)	JATNA VARGAS DECELIN	026-0137630-0
53)	MANUEL LUIS NUÑEZ SANCHEZ	026-0113393-3
54)	MANUEL DE JESUS MARIA DE LEON	402-2253025-1
55)	CAMILA SANTOS MINAYA	037-0093055-9
56)	YHAMELL LILIANA ENCARNACION PEGUERO	402-2267656-7
57)	DANIEL MUÑOZ DURAN	001-1421977-7
58)	LUIS ALBERTO LEON GUERRERO	402-2051561-9
59)	VICTOR MANUEL PEREZ JIMENEZ	001-1375048-3
60)	ROSA MARIA CASTILLO SANCHEZ	031-0097485-0
61)	NATHALY ORTEGA NUÑEZ	223-0048107-8
62)	ARMANDO COSME RIVERO GOMEZ	402-2143823-3
63)	LEONOR GONZALEZ ROSARIO	003-0107661-8
64)	LIDIA ESTHER APONTE MARTINEZ	028-0042484-4
65)	MARIA YOHANNY DIAZ VARGAS	031-0300339-2
66)	ROMAN MANUEL GOMEZ SOSA	001-1868615-3

67)	RODRIGO DELGADO FLOREZ ESTRADA	402-2235541-0
68)	ASTRID CAROLINA MARCHENA NOVAS	402-2662941-4
69)	ALEXANDRA DIAZ VASQUEZ	001-0756374-4
70)	FRANCISCO ALEXIS BALBUENA	402-2450793-5
71)	WILMER ALEXANDER CARABALLO RAMIREZ	224-0079695-3
72)	CLAUDIA ESTEBELINA JIMENEZ VALDEZ	010-0119733-2
73)	JEANNELY MARGARITA CASTRO SENCION	223-0108290-9
74)	MARIENI HEREDIA PANIAGUA	402-2589425-8
75)	MIGDALY GONZALEZ BAUTISTA	049-0089415-7
76)	YOHANNA PERDOMO VILORIO	402-2193561-8
77)	CAROL JANET SUAREZ NUÑEZ	031-0377460-4
78)	MABEL YVETTE CASTILLO BAUTISTA	003-0115591-7
79)	ELENY GABRIELA SALCEDO BURGOS	402-2384651-6
80)	MARIA ISABEL BRETON DE JESUS	028-0113414-5
81)	SANTO TEJADA CEDEÑO	402-2289199-2
82)	MISSAEL ARTURO PUIG MILIANO	049-0070667-4
83)	BETTY ISABEL JIMENEZ TAVERAS	402-2426619-3
84)	EDWIN EDUARDO ESPINAL DE LA ROSA	028-0075681-5
85)	CARMEN EVELIN DE LOS SANTOS	100-0001588-2
86)	YIRALVY GUARIONEX MORDAN MINYETY	402-2425320-9
87)	NADIESCA GUANTE GOMEZ	093-0060908-9
88)	JOSUE ANTONIO GARCIA ROSA	402-2321140-6
89)	YULEIDY ANTONIA AQUINO GIL	402-2087145-9
90)	ALFONCINA JIMENEZ PEREZ	001-1563157-4
91)	FRANK ALBERTO NICOLAS VILLANUEVA	001-1808088-6
92)	NOE JAVIER SANCHEZ RUDECINDO	223-0018891-3
93)	YOHENNI MERCEDES GOMEZ RODRIGUEZ	402-2524689-7
94)	CIPRIANA RODRIGUEZ ARCINIEGA	023-0019393-1
95)	SILVIO RAFAEL CASTRO MORALES	028-0060857-8
96)	ELIZABETH SANDRA MELO MELO	003-0046771-9
97)	PEDRO ETANISLAO CRUZ TEJADA	049-0040397-5
98)	EMIGDIO GARCIA FRIAS	005-0027917-9
99)	ISABEL DEL CARMEN ROSARIO FERNANDEZ	402-2289763-5
100)	SHERYL ZAMORA TURBI	402-2453614-0
101)	ANA MARGARITA HERNANDEZ DE LOS SANTOS	402-2106237-1
102)	LUISA MARIA ROSARIO JIMENEZ	049-0086079-4
103)	JAIRO MANUEL ARIAS RAMIREZ	033-0022841-2
104)	SANTA PROVIDENCIA MONTERO CASTILLO	001-1882213-9
105)	WILTON SADOZ GUZMAN FABIAN	402-2408265-7
106)	CARLOS MANUEL CARMONA SEGURA	001-1804094-8
107)	OLIVER ALEXANDER LOPEZ MENDEZ	402-2186893-4
108)	ELBIO JUNIOR DE JESUS RODRIGUEZ TORRES	402-2304234-8

109)	CLAUDIO RAFAEL COCHON TRUJILLO	001-1236906-1
110)	ANIBAL SANCHEZ SANCHEZ	001-1545659-2
111)	JOHNNY EMMANUEL MEJIA MERCEDES	402-2506359-9
112)	GLEIVY FRANCIS NOYOLA CASTRO	402-2285398-4
113)	SIMON ALFREDO CASTILLO ORTIZ	013-0042581-4
114)	JORGE EMILIO MELO ENCARNACION	010-0091813-4
115)	KEVIN JASSER ORTIZ ARIAS	402-2367302-7
116)	RAFAEL DANILO ORTIZ ORTIZ	013-0023931-4
117)	PEDRO JOSE NICOLAS LEDESMA RIVERA	001-1193474-1
118)	MASSIEL DIAZ POLANCO	402-2530723-6
119)	MARLYN ANTONIA ROSARIO DIAZ	223-0069521-4
120)	SONEYDA SANCHEZ SANCHEZ	001-0161484-0
121)	FRANCIS EMILIO MENDEZ BERROA	223-0071239-9
122)	GUILLERMO JIMENEZ CACERES	001-0781216-6
123)	ISABEL ANGELICA CASTILLO PEÑALO	002-0106038-1
124)	YOCELA VERONICA RAMIREZ CUEVAS	070-0006272-4
125)	ELIZABETH MARIA REYNOSO CLASE	037-0121311-2
126)	ESTEPHANY ARACELIS MALDONADO DIAZ	402-2108761-8
127)	MILAGROS DISLA UREÑA	037-0008971-1
128)	MERCEDES ADELAIDA DELMONTE TAVAREZ	001-0101782-0
129)	ANA CRISTIAN GARCIA	402-2276361-3
130)	NATHALIE SANCHEZ PAREDES	402-2473421-6
131)	PAMELA HERNANDEZ HERNANDEZ	402-2512672-7
132)	EDDYS ALBERTO SENA DIAZ	001-1187583-7
133)	YANA VALENTINA SANTANA TEJEDA	226-0008535-5
134)	CECILE ANAIS CASTAING MASGANA	224-0053007-1
135)	BRIAN MIGUEL HERNANDEZ CHHOEUNG	001-1919773-9
136)	YISSEL MERARIN ALCANTARA MARMOLEJOS	018-0066651-1
137)	LINA MERCEDES PEREZ GOMEZ	018-0037123-7
138)	RENE DOMINGO FERNANDEZ PEÑA	060-0011475-8
139)	LUISA JOSEFA CEPEDA PEÑA	031-0519146-8
140)	DENISSE ALTAGRACIA OZUNA CONSTANZO	402-2111376-0
141)	JOHNNY SUERO RIVERA	402-2200659-1
142)	CARLA PATRICIA BAUTISTA VALDEZ	012-0093924-5
143)	MADIELIN ESTEFANY BELTRE	001-1910142-6
144)	GREGORY GUZMAN SOLANO	001-1616796-6
145)	MARIA TRINIDAD DE LA CRUZ FERNANDEZ	046-0026208-5
146)	EMELY JOHANNA ENCARNACION MENDIETA	402-2121480-8
147)	JEYSON ANTONIO GUZMAN MENDEZ	223-0065808-9
148)	YOHEL NUÑEZ GOMEZ	402-2041912-7
149)	MARTIN BEATO TAPIA	001-0624458-5
150)	DAISY MARIE POLANCO JIMENEZ	037-0118975-9

151)	GLORIA MARTINEZ RUIZ	005-0033212-7
152)	YOVANNY MIESES REYES	001-1152914-5
153)	YOUEL ALFONSO CASTILLO MATEO	003-0074868-8
154)	ANGEL MARIA GARCIA VASQUEZ	001-0306744-3
155)	CARLOS CERVANTE DIAZ AMBERIS	001-1805652-2
156)	LUISA MARIA GLAS MEDINA	402-2009896-2
157)	EDUARDO GONDRES ESTRELLA	061-0024158-4
158)	YEURY FABIAN	001-1552059-5
159)	EDGAR ROLANDO ALBURQUERQUE NUÑEZ	001-0023064-8
160)	ALBANIA CASTRO RODRIGUEZ	402-2435911-3
161)	ALEJANDRO ENRIQUE GARCIA BAEZ	018-0074287-4
162)	ALEXANDER RIVERA BOBADILLA	003-0120790-8

Artículo 2. Envíese al Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología (MESCYT) y a la Procuraduría General de la República para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018); año 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 289-18 que declara de utilidad pública e interés social, por parte del Estado dominicano, la parcela No. 406492294370 ubicada en el municipio y provincia San Pedro de Macorís, para ser utilizada en la construcción de edificaciones escolares. G. O. No. 10915 del 3 de agosto de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 289-18

CONSIDERANDO: Que mediante el decreto núm. 625-12, del 10 de noviembre de 2012, el Poder Ejecutivo creó el Programa Nacional de Edificaciones Escolares, adscrito al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) e integrado por las dependencias relacionadas del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones y por la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE).

CONSIDERANDO: Que el Programa Nacional de Edificaciones Escolares se financiará con fondos provenientes del Ministerio de Educación y tendrá a su cargo la ejecución de los planes de construcción de edificaciones que determine dicho ministerio.

VISTA: La Ley núm. 344, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación, del 29 de julio de 1943.

VISTO: El decreto núm. 625-12, que crea el Programa Nacional de Edificaciones Escolares, adscrito al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), del 10 de noviembre de 2012.

VISTO: El decreto núm. 348-16, que dispone el traspaso al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) de las funciones encomendadas a la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado, mediante el decreto núm. 625-12, que creó el Programa Nacional de Edificaciones Escolares, del 2 de diciembre de 2016.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se declara de utilidad pública e interés social la adquisición, por parte del Estado dominicano, del inmueble identificado como la parcela núm. 406492294370, con una extensión superficial de 10,698.69 m², ubicada en el municipio y provincia San Pedro de Macorís, provista del certificado de título matrícula núm. 3000248597, emitido a favor de la sociedad comercial CHEM TEC ENTERPRISE DOMINICANA, S. R. L., por el registrador de títulos de San Pedro de Macorís.

ARTÍCULO 2. En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con el propietario de la referida porción de terreno, el director general de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación del mismo.

PÁRRAFO I. Para facilitar la realización de acuerdo amigable, el propietario de la referida porción de terreno deberá presentar los documentos probatorios del derecho de propiedad al Departamento Jurídico del Ministerio de Educación.

PÁRRAFO II. La porción de terreno declarada de utilidad pública mediante el presente decreto será pagada con fondos provenientes del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 3. Se declara de urgencia que el Estado dominicano entre en posesión del indicado inmueble, a través del Ministerio de Educación, a fin de que se pueda iniciar de

inmediato la construcción señalada, luego de cumplidos los requisitos legales exigidos por el artículo 13 de la Ley núm. 344, del 29 de julio de 1943, modificada por la Ley núm. 700 del 31 de julio de 1974.

ARTÍCULO 4. La entrada en posesión por el Estado dominicano del mencionado inmueble será ejecutada por el abogado del Estado, en virtud de lo dispuesto por la Ley núm. 486, del 10 de noviembre de 1964, que agregó el párrafo II al artículo 13 de la Ley núm. 344 del 29 de julio de 1943.

ARTÍCULO 5. Envíese al director general de Bienes Nacionales, al abogado del Estado, al registrador de títulos correspondiente y al Ministerio de Educación, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018), año 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 290-18 que deroga el artículo 1 del Dec. No. 48-18 y modifica el numeral 21 del artículo 1 del Dec. No. 318-13, que declararon terrenos de utilidad pública para fines de edificaciones escolares. G. O. No. 10915 del 3 de agosto de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 290-18

VISTA: La Ley núm. 344, del 29 de julio de 1943, sobre Procedimiento de Expropiación, y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se deroga el artículo 1 del decreto núm. 48-18, del 12 de enero de 2018, que declaró de utilidad pública e interés social la parcela núm. 203334637215, con una extensión superficial de 3,631.01 m², ubicada en el municipio Duvergé, provincia Independencia, provista del certificado de título matrícula núm. 2300004207, emitido a favor de PATRICIO YERA MESA por el registrador de títulos de la provincia Barahona.

Artículo 2. Se modifica el numeral 21 del artículo 1 del decreto núm. 318-13, del 8 de noviembre de 2013, para que se lea de la manera siguiente:

21. Una porción de terreno con una extensión superficial de 3,366.44 m², con la designación catastral núm. 315195474889, con el certificado de título matrícula núm. 3000308130, municipio Jima Abajo, provincia La Vega, expedido a favor de MARÍA DEL CARMEN MINAYA EVANGELISTA, ANTONIO MINAYA EVANGELISTA y GERTRUDIS MINAYA EVANGELISTA por el registrador de título de La Vega.

Artículo 3. Envíese al director general de Bienes Nacionales, al abogado del Estado, a los registradores de títulos de Barahona y La Vega, respectivamente, y al Ministerio de Educación, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018), año 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 291-18 que autoriza a varias personas a realizar cambios en sus nombres. Modifica los artículos 10 y 12 del Dec. No. 152-18. G. O. No. 10915 del 3 de agosto de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 291-18

CONSIDERANDO: Que las personas que figuran en la parte dispositiva del presente decreto han sido autorizadas por el Poder Ejecutivo a realizar los procedimientos que, para cambios de nombres, establece la Ley núm. 659, sobre Actos del Estado Civil, del 17 de julio de 1944, y sus modificaciones.

CONSIDERANDO: Que la Junta Central Electoral asegura no haber recibido, dentro del plazo legal establecido, ningún acto de oposición a las solicitudes formuladas en tal sentido por los interesados.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.-La Sra. Bartola Gómez Hernández queda autorizada a cambiar su nombre por el de **AWILDA GÓMEZ HERNÁNDEZ**.

Artículo 2.-La Sra. Maricela Núñez Rodríguez queda autorizada a cambiar su nombre por el de **MARILEYDA NÚÑEZ RODRÍGUEZ**.

Artículo 3.-El Sr. Domingo Severino Severino queda autorizado a cambiar su nombre por el de **DENNY SEVERINO SEVERINO**.

Artículo 4.-La Sra. Alberta Alexandra Urbáez Mercado queda autorizada a cambiar su nombre por el de **ALEXANDRA URBÁEZ MERCADO**.

Artículo 5.-La Sra. Diluvina Martínez Martínez queda autorizada a cambiar su nombre por el de **MATILDE MARTÍNEZ MARTÍNEZ**.

Artículo 6.-El Sr. Wendy de Jesús Ortiz Corniel queda autorizado a cambiar su nombre por el de **DANIEL DE JESÚS ORTIZ CORNIEL**.

Artículo 7.-El Sr. Juan de la Cruz Bernard Espinal queda autorizado a cambiar su nombre por el de **CRUZ BERNARD ESPINAL**.

Artículo 8.-La Sra. Josefa Barbeito Soriano queda autorizada a cambiar su nombre por el de **NATIVIDAD BARBEITO SORIANO**.

Artículo 9.-La Sra. Estenilada Peguero Peguero queda autorizada a cambiar su nombre por el de **MINERVA PEGUERO PEGUERO**.

Artículo 10.-La Sra. Dawily Saint-Louis queda autorizada a cambiar su nombre por el de **DAWILY SUDECHNA SAINT-LOUIS**.

Artículo 11.-La Sra. Luz Melania Mejía Pimentel queda autorizada a cambiar su nombre por el de **MELANIA MEJÍA PIMENTEL**.

Artículo 12.-Se modifica el artículo 12 del Decreto núm. 152-18, del 16 de abril de 2018, para que se lea de la manera siguiente:

Artículo 12. La Sra. Themis Damary del Corazón de Jesús Pimentel Soto queda autorizada a cambiar su nombre por el de **THEMIS DAMARYS PIMENTEL SOTO**

Artículo 13.-Se modifica el artículo 10 del Decreto núm. 152-18, del 16 de abril de 2018, para que se lea de la manera siguiente:

Artículo 10. El Sr. José Alberto Query Pimentel queda autorizado a cambiar su nombre por el de **JHOSEPH QUERY PIMENTEL.**

Artículo 14.-Envíese a la Junta Central Electoral para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018); año 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 292-18 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del ciudadano dominicano Alejandro Bernabel Méndez, alias Pedro Ángel Morales, alias Tito. G. O. No. 10915 del 3 de agosto de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana.

NÚMERO: 292-18

CONSIDERANDO: Que los Estados Unidos de América, mediante la Nota Diplomática núm. 1009, del 7 de noviembre de 2017, de su embajada en la República Dominicana, solicitó al Gobierno dominicano, la entrega en extradición del nacional dominicano **Alejandro Bernabel Méndez, alias Pedro Ángel Morales, alias Tito**, por motivo del cargo que se le imputa en el acta de acusación del caso núm. 1:13-CR-0280-WSD-JFK, del 17 de septiembre de 2013, también conocido como 1:13-cr-00280-WSD-JFK y 1:13-CR-280, de la Corte Distrital de Estados Unidos para el Distrito Norte de Georgia, el cual es el siguiente:

Cargo 1: Confabulación para distribuir y poseer con la intención de distribuir cinco kilogramos o más de una mezcla y sustancia conteniendo una cantidad

detectable de cocaína, en violación de las secciones 846, 841 (a) (1) y 841 (b) (1) (A) (ii) del Título 21 del Código de los Estados Unidos.

CONSIDERANDO: Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia fue apoderada de la solicitud de extradición del nacional dominicano **Alejandro Bernabel Méndez, alias Pedro Ángel Morales, alias Tito**, por instancia formal de apoderamiento del Procurador General de la República del 21 de noviembre de 2017.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a declaraciones del nacional dominicano **Alejandro Bernabel Méndez, alias Pedro Ángel Morales, alias Tito**, ante los magistrados de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, este optó por el trámite simplificado de extradición al consentir voluntariamente ser entregado a los Estados Unidos de América, para enfrentar los cargos que pesan en su contra.

CONSIDERANDO: Que en virtud del artículo 1, del Tratado de Extradición suscrito entre el gobierno de la República Dominicana y el gobierno de los Estados Unidos de América, promulgado mediante Resolución núm. 507-16, del 10 de junio del 2016, las Partes se comprometieron a entregarse recíprocamente en extradición, a las personas que sean requeridas por la Parte Requirente a la Parte Requerida para su enjuiciamiento o para la imposición o el cumplimiento de una sentencia condenatoria a pena privativa de libertad por uno o varios de los delitos que dan lugar a la extradición.

CONSIDERANDO: Que en virtud del artículo 16 del Tratado de Extradición, la Parte Requerida puede agilizar la transferencia de la persona reclamada a la Parte Requirente, cuando esta consienta a la extradición o a un procedimiento de extradición simplificada, en cuyo caso puede ser entregada con la mayor celeridad posible.

CONSIDERANDO: Que el procedimiento de extradición previsto en el Tratado también aplica a solicitudes de extradición por delitos cometidos con anterioridad a su vigencia, siempre que en la fecha de su comisión los hechos que motivaron la solicitud de extradición tuvieran carácter de delito conforme a la legislación de ambas Partes.

CONSIDERANDO: Que la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, en su artículo 6, párrafos 1 y 2, incluye el narcotráfico, tipificado en el artículo 3, de la Convención, entre las infracciones que dan lugar a extradición, haciéndolo incluir en cualquier tratado de extradición vigente entre las Partes de la Convención.

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional para la extradición del nacional dominicano **Alejandro Bernabel Méndez, alias Pedro Ángel Morales, alias Tito**, fue solicitada el en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 160 y siguientes, de la Ley No.76-02, del 19 de julio de 2002, Código Procesal Penal.

VISTA: La Resolución núm. 507-16, del 10 de junio del 2016, que aprueba el Tratado de Extradición suscrito entre el gobierno de la República Dominicana y el gobierno de los Estados Unidos de América.

VISTOS: Los artículos 160 y siguientes de la Ley núm. 76-02, que establece el Código Procesal Penal, del 19 de julio de 2002.

VISTA: La Resolución núm. 7-93, del 30 de mayo del 1993, que aprueba la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Se dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América, del ciudadano dominicano **Alejandro Bernabel Méndez, alias Pedro Ángel Morales, alias Tito**, por motivo del cargo que se le imputa en el acta de acusación del caso núm. 1:13-CR-0280-WSD-JFK, del 17 de septiembre de 2013, también conocido como 1:13-cr-00280-WSD-JFK y 1:13-CR-280, de la Corte Distrital de Estados Unidos para el Distrito Norte de Georgia, el cual es el siguiente:

Cargo 1: Confabulación para distribuir y poseer con la intención de distribuir cinco kilogramos o más de una mezcla y sustancia conteniendo una cantidad detectable de cocaína, en violación de las secciones 846, 841 (a) (1) y 841 (b) (1) (A) (ii) del Título 21 del Código de los Estados Unidos.

PÁRRAFO: Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que al ciudadano dominicano **Alejandro Bernabel Méndez, alias Pedro Ángel Morales, alias Tito**, bajo ninguna circunstancia, se le juzgará por una infracción diferente a las que motivan su extradición, ni se le aplicará una pena mayor a la máxima establecida en la República Dominicana, que es de treinta (30) años, ni la pena de muerte, en el caso de que se comprobare su culpabilidad, respecto de la infracción por la cual se dispone su extradición y deberá ser juzgado.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos(2) días del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018); año 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 293-18 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del ciudadano dominicano Freidy Alberto Báez Guerreros, alias Freidy Báez, alias Freidy Báez Guerrero, alias Tío. G. O. No. 10915 del 3 de agosto de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 293-18

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de los Estados Unidos de América, mediante la Nota Diplomática núm. 700, del 22 de agosto de 2017, de su embajada en la República Dominicana, solicitó al Gobierno dominicano, la entrega en extradición del nacional dominicano **Freidy Alberto Báez Guerrero, alias Freidy Báez, alias Freidy Báez Guerrero, alias Tío**, por motivo del cargo que se le imputa en el Acta de Acusación del caso núm. SUCR2014-11151, del 16 de diciembre de 2014, también conocido como SUCR1411151, del Tribunal Superior de la Mancomunidad de Massachusetts, condado de Suffolk, el cual es el siguiente:

Cargo 1: Asesinato en segundo grado, en violación de las leyes generales de Massachusetts, Capítulo 265, Sección 1.

CONSIDERANDO: Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana fue apoderada de la solicitud de extradición del nacional dominicano **Freidy Alberto Báez Guerrero, alias Freidy Báez, alias Freidy Báez Guerrero, alias Tío**, por instancia formal de apoderamiento del Procurador General de la República del 27 de septiembre de 2017.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a declaraciones del nacional dominicano **Freidy Alberto Báez Guerrero, alias Freidy Báez, alias Freidy Báez Guerrero, alias Tío** ante los magistrados de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, este optó por el trámite simplificado de extradición al consentir voluntariamente ser entregado a los Estados Unidos de América, para enfrentar el cargo que pesa en su contra.

CONSIDERANDO: Que en virtud del artículo 1, del Tratado de Extradición suscrito entre el gobierno de la República Dominicana y el gobierno de los Estados Unidos de América, promulgado mediante Resolución núm. 507-16, del 10 de junio del 2016, las Partes se comprometieron a entregarse recíprocamente en extradición, a las personas que sean requeridas por la Parte Requirente a la Parte Requerida para su enjuiciamiento o para la imposición o el cumplimiento de una sentencia condenatoria a pena privativa de libertad por uno o varios de los delitos que dan lugar a la extradición.

CONSIDERANDO: Que en virtud del artículo 16 del Tratado de Extradición, la Parte Requerida puede agilizar la transferencia de la persona reclamada a la Parte Requirente,

cuando esta consienta a la extradición o a un procedimiento de extradición simplificada, en cuyo caso puede ser entregada con la mayor celeridad posible.

CONSIDERANDO: Que el procedimiento de extradición previsto en el Tratado también aplica a solicitudes de extradición por delitos cometidos con anterioridad a su vigencia, siempre que en la fecha de su comisión los hechos que motivaron la solicitud de extradición tuvieran carácter de delito conforme a la legislación de ambas partes.

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional para la extradición del nacional dominicano **Freidy Alberto Báez Guerrero, alias Freidy Báez, alias Freidy Báez Guerrero, alias Tío** fue solicitada en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 160 y siguientes, de la Ley núm.76-02, del 19 de julio de 2002, Código Procesal Penal.

VISTA: La Resolución núm. 507-16, del 10 de junio del 2016, que aprueba el Tratado de Extradición suscrito entre el gobierno de la República Dominicana y el gobierno de los Estados Unidos de América.

VISTOS: Los artículos 160 y siguientes, de la Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, Código Procesal Penal.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Se dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América, del ciudadano dominicano **Freidy Alberto Báez Guerrero, alias Freidy Báez, alias Freidy Báez Guerrero, alias Tío**, por motivo del cargo que se le imputa en acta de acusación del caso núm. SUCR2014-11151, del 16 de diciembre de 2014, también conocido como SUCR1411151, del Tribunal Superior de la Mancomunidad de Massachusetts, condado de Suffolk, el cual es el siguiente:

Cargo 1: Asesinato en segundo grado, en violación de las leyes generales de Massachusetts, Capítulo 265, Sección 1.

PÁRRAFO: Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que al ciudadano dominicano **Freidy Alberto Báez Guerrero, alias Freidy Báez, alias Freidy Báez Guerrero, alias Tío**, bajo ninguna circunstancia, se le juzgará por una infracción diferente a las que motivan su extradición, ni se le aplicará una pena mayor a la máxima establecida en la República Dominicana, que es de treinta (30) años, ni la pena de muerte, en el caso de que se comprobare su culpabilidad, respecto de la infracción por la cual se dispone su extradición y deberá ser juzgado.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018); año 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 294-18 que designa al sacerdote José Ramón Santana Santana, consejero de la Embajada de la República Dominicana ante la Santa Sede. G. O. No. 10915 del 3 de agosto de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 294-18

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. El sacerdote José Ramón Santana Santana queda designado consejero en la Embajada de la República Dominicana ante la Santa Sede.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018); año 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 295-18 que modifica el artículo 1 del Dec. No. 238-18. Autoriza a la Dra. Alejandra Liriano, viceministra de la Presidencia para Relaciones con los Poderes del Estado, Sociedad Civil y Actores Internacionales, a aceptar y usar la condecoración de la Orden de Rio Branco en el grado de Grã-Cruz, otorgada por el Gobierno de Brasil. G. O. No. 10915 del 3 de agosto de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 295-18

VISTA: La comunicación núm. DCEP-021747 del 16 de julio de 2018, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

VISTA: La comunicación núm. 113/18 del 13 de julio de 2018, de la Embajada de Brasil en la República Dominicana.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Se modifica el artículo 1 del Decreto núm. 238-18 del 26 de junio de 2018, para que en lo adelante se lea de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 1. Se autoriza a la Dra. Alejandra Liriano, viceministra de la Presidencia para Relaciones con los Poderes del Estado, Sociedad Civil y Actores Internacionales, para que pueda aceptar y usar la condecoración de la Orden de Rio Branco en el grado de Grã-Cruz, otorgada por el Gobierno de Brasil”.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018); año 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 296-18 que autoriza al Lic. Inocencio Rafael García Javier, viceministro de Cooperación Internacional del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo, a aceptar y usar la condecoración de la Orden de Rio Branco en el grado de Grande Oficial, otorgada por el Gobierno de Brasil. G. O. No. 10915 del 3 de agosto de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 296-18

VISTA: La Ley núm. 1325, del 13 de enero de 1947, que reglamenta la obtención de cargos públicos y extranjeros y la aceptación y uso de condecoraciones extranjeras a ciudadanos dominicanos.

VISTO: El Reglamento núm. 4157, del 4 de febrero de 1947, sobre aceptación de condecoraciones y cargos extranjeros por ciudadanos dominicanos, y sus modificaciones.

VISTA: La comunicación núm. DCEP-021746 del 16 de julio de 2018, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

VISTA: La comunicación núm. NV 083/2018 del 29 de junio de 2018, de la Embajada de Brasil en la República Dominicana.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Se autoriza al Lic. Inocencio Rafael García Javier, viceministro de Cooperación Internacional del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD), para que pueda aceptar y usar la condecoración de la Orden de Rio Branco en el grado de Grande Oficial, otorgada por el Gobierno de Brasil.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018); año 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 297-18 que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de gran cruz placa de plata, a la excelentísima señora María Cristina Castro, embajadora extraordinaria y plenipotenciaria de la República Argentina ante el Gobierno dominicano. G. O. No. 10915 del 3 de agosto de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 297-18

CONSIDERANDO: Los altos merecimientos de la excelentísima señora María Cristina Castro, embajadora extraordinaria y plenipotenciaria de la República Argentina ante el Gobierno dominicano.

VISTA: La Ley núm. 1113, del 26 de mayo de 1936, que crea la Orden del Mérito de Juan Pablo Duarte, modificada por la Ley núm. 3916, del 9 de septiembre de 1954, que denomina la Orden del Mérito de Juan Pablo Duarte “Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella”.

OÍDO: El parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Se concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de gran cruz placa de plata, a la excelentísima señora **María Cristina Castro**, embajadora extraordinaria y plenipotenciaria de la República Argentina ante el Gobierno dominicano.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018); año 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

**El suscrito: Consultor jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial**

Dr. Flavio Darío Espinal

Santo Domingo, D. N., República Dominicana



GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Flavio Darío Espinal
Consultor jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
13 de agosto de 2018

ÍNDICE

ACTOS DEL PODER LEGISLATIVO

Ley núm. 31-18 que designa con el nombre de Maura Cecilia Pereyra Martinez, la escuela que lleva el nombre de Cruz de Maria Francisca, municipio Licey al Medio, provincia Santiago.	Pág. 5
Ley núm. 32-18 que regula las relaciones de cooperación entre el Estado dominicano y la Corte Penal Internacional.	7

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Dec. No. 298-18 que designa al señor Rommel Eduardo Vargas Pimentel, secretario técnico para la Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional.	51

Dec. No. 299-18 que autoriza la revaloración de estampillas de bebidas alcohólicas, cigarrillos y fósforos.	Pág. 52
Dec. No. 300-18 que designa al ing. Rafael Cruz Robles, administrador general del Proyecto Agrario La Cruz de Manzanillo.	55
Dec. No. 301-18 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del ciudadano dominicano Pircilio Santiago González Brea, alias Sergio Rivera Montalvo.	56
Dec. No. 302-18 que modifica los numerales 22 y 16 del artículo 1 de los decretos Nos. 384-13 y 319-13, respectivamente, que declararon terrenos de utilidad pública para fines de edificaciones escolares.	59
Dec. No. 303-18 que excluye de la expropiación de utilidad pública efectuada mediante el decreto No. 79-14, numeral 21, artículo 1, modificado a su vez por el artículo 14 del dec. No. 184-14, varias porciones de terrenos ubicadas en la provincia Santiago.	60
Dec. No. 304-18 que excluye de la expropiación de utilidad pública efectuada mediante el decreto No. 367-13, numeral 7, artículo 1, varias porciones de terrenos ubicadas en la provincia Sánchez Ramírez, propiedad de la Factoría Nueva, C. por A.	61
Dec. No. 305-18 que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por parte del Estado dominicano, de varias porciones de terrenos para ser utilizadas en la construcción de edificaciones escolares.	62
Dec. No. 306-18 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer la profesión de licenciados en derecho en todo el territorio nacional.	66
Dec. No. 307-18 que modifica el artículo 2 del Dec. No. 317-13, relativo al área superficial donde realiza sus operaciones la Zona Franca Industrial Emimar, ubicada en los municipios Villa Bisonó, Navarrete y Licey al Medio, provincia Santiago, ampliándola a 160,122.67M².	69

Dec. No. 308-18 que modifica los decretos Nos. 66-15 y 218-17. Crea el Parque Industrial Eduardo León Jimenes, ubicado en Guazumal, Tamboril, provincia Santiago, bajo la administración técnica y operativa del Parque Industrial Eduardo León Jimenes, S.R.L. Autoriza a dicho parque industrial a reducir una porción de terreno de 15,728.23M² de su superficie anterior.	Pág. 72
Dec. No. 309-18 que autoriza a varias personas a realizar cambios en sus nombres.	75
Dec. No. 310-18 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones en todo el territorio nacional.	78
Dec. No. 311-18 que modifica el artículo 1 del Dec. No. 687-03, para ampliar el área de la Zona Franca Industrial Santiago-Navarrete en la cantidad de 43,258.85M².	93
Dec. No. 312-18 que modifica el artículo 1 del Dec. No. 371-14, que crea la Zona Franca Industrial Perlav, ubicada en Santo Domingo Este y en el Distrito Nacional, para que en lo adelante realice sus actividades productivas en un área de 37,070.57M².	96

Ley No. 31-18 que designa con el nombre de Maura Cecilia Pereyra Martinez, la escuela que lleva el nombre de Cruz de Maria Francisca, municipio Lacey al Medio, provincia Santiago. G.O. No. 10916 del 13 de agosto de 2018.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Ley No. 31-18

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la Constitución de la República le atribuye al Congreso Nacional conceder honores a ciudadanas y ciudadanos distinguidos a través de resoluciones o leyes, y que la educadora Maura Cecilia Pereyra Martínez fue una ciudadana ejemplar que dejó huellas en la sociedad del municipio Lacey al Medio, provincia Santiago.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que la señora Maura Cecilia Pereyra Martínez (doña Maura) nació el 22 de noviembre de 1931, en Lacey Arriba, comunidad del municipio Lacey al Medio, provincia Santiago, educadora de profesión y ciudadana ejemplar, que desplegó una labor encomiable formando en conocimientos y valores a la población de la comunidad de Lacey Arriba y sus zonas aledañas por más de treinta años consecutivos de carrera.

CONSIDERANDO TERCERO: Que la educadora Maura Cecilia Pereyra Martínez fundó la escuela hoy llamada Cruz de María Francisca en terrenos pertenecientes a su familia.

CONSIDERANDO CUARTO: Que gracias a los aportes realizados por la educadora Maura Cecilia Pereyra y su familia, tanto económicos como con su sabiduría, la comunidad de Lacey Arriba ha podido recibir el pan de la enseñanza en dicho centro educativo, colaborando así al bienestar, al progreso y al desarrollo de la gente de la comunidad de la provincia y el país.

CONSIDERANDO QUINTO: Que la educadora Maura Cecilia Pereyra Martínez (doña Maura) tuvo una existencia pública ejemplar, pulcra, fue muy solidaria y colaboradora con su pueblo, con una carrera digna de emular, caracterizada por la disciplina, honradez, integridad y perseverancia durante toda su carrera y vida.

CONSIDERANDO SEXTO: Que es deber del Estado perpetuar en la memoria de los ciudadanos personas como la educadora Maura Cecilia Pereyra Martínez, y una forma de reconocer sus aportes a la provincia Santiago es designando con su nombre la escuela que fundó, permitiendo con esto que permanezca su recuerdo en todos los ciudadanos de esta provincia.

VISTA: La Constitución de la República.

VISTA: La Ley General de Educación, No.66-97, del 9 de abril de 1997, modificada por la Ley No.451-08, del 15 de octubre de 2008.

VISTA: La Ley No.2439, del 8 de julio de 1950, sobre asignación de nombres a las divisiones políticas, poblaciones, edificios, obras, vías, cosas y servicios públicos, modificada por la Ley No.49, del 9 de noviembre de 1966.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto designar con el nombre “Maura Cecilia Pereyra Martínez” la escuela Cruz de María Francisca, ubicada en la calle Juan Goico Alix, municipio Licey al Medio, provincia Santiago.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. La presente ley es de alcance nacional y de aplicación en el territorio de la provincia Santiago.

Artículo 3.- Designación. Se designa con el nombre “Maura Cecilia Pereyra Martínez”, la escuela Cruz de María Francisca, ubicada en la calle Juan Goico Alix, municipio Licey al Medio, provincia Santiago.

Artículo 4.- Colocación del nombre y tarja. Se ordena la colocación del nombre en bronce en la parte frontal del edificio escolar y una tarja identificativa con datos biográficos de la señora “Maura Cecilia Pereyra Martínez”.

Artículo 5.- Identificación de fondos. Los fondos para la ejecución de esta ley provendrán de los recursos económicos asignados al Ministerio de Educación (MINERD) en la Ley de Presupuesto General del Estado.

Artículo 6.- Órgano de ejecución. El Ministerio de Educación (MINERD) queda encargado de ejecutar las medidas correspondientes para el cumplimiento de esta ley.

Artículo 7.- Entrada en vigencia. La presente ley entrará en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y una vez transcurridos los plazos establecidos en el Código Civil de la República Dominicana.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de mayo del año dos mil dieciocho (2018), año 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

Rubén Darío Maldonado Díaz
Presidente

Miladys F. del Rosario Núñez Pantaleón
Secretaria

Juan Suazo Marte
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de julio del año dos mil dieciocho (2018), año 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Prim Pujals Nolasco
Secretario

Edis Fernando Mateo Vásquez
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018), año 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Ley núm. 32-18 del 10 de agosto de 2018, que regula las relaciones de cooperación entre el Estado dominicano y la Corte Penal Internacional. G.O No. 10916 del 13 de agosto de 2018.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley núm. 32-18

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la comunidad internacional alcanzó un hito histórico cuando 120 Estados, entre ellos el Estado dominicano, adoptaron el 17 de julio de 1998, durante la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el Establecimiento de una Corte Penal Internacional, el Estatuto de Roma, el cual se constituye en el instrumento que dio origen a la Corte Penal Internacional, adoptado por el Estado dominicano mediante Resolución No. 117-05 del 31 de marzo de 2005.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que la Corte Penal Internacional, con sede en La Haya (Países Bajos), es un organismo internacional independiente con carácter permanente y personalidad jurídica internacional, cuya misión es juzgar a las personas que cometen crímenes de guerra, de lesa humanidad y de genocidio, constituyéndose, de esta manera, en la primera jurisdicción internacional con vocación y aspiración de universalidad.

CONSIDERANDO TERCERO: Que como parte de la cooperación judicial internacional, el artículo 88 del Estatuto de Roma impone a los Estados suscriptores lo siguiente “Los Estados partes se asegurarán de que en el derecho interno existan procedimientos aplicables a todas las formas de cooperación especificadas...”, por lo que se hace necesario que nuestro sistema judicial se adapte a las solicitudes de asistencia judicial mutua.

CONSIDERANDO CUARTO: Que en los últimos 50 años se han presentado más de 250 conflictos bélicos en el mundo; han muerto más de 86 millones de civiles, principalmente mujeres y niños; y más de 170 millones de personas se les han violado sus derechos, su propiedad y su dignidad, por lo que es preciso que cada Estado parte cree condiciones propicias y vinculantes para la acción coordinadora de los Estados a favor de la eficacia de la justicia penal interna de cada país.

CONSIDERANDO QUINTO: Que la Constitución reconoce que la República Dominicana es un Estado miembro de la comunidad internacional, abierto a la cooperación y apegado a las normas del Derecho Internacional y, en consecuencia, reconoce y aplica las normas del derecho internacional, general y americano, en la medida en que sus poderes públicos la hayan adoptado.

CONSIDERANDO SEXTO: Que la Constitución establece que en igualdad de condiciones con otros Estados, la República Dominicana acepta un ordenamiento jurídico internacional que garantice el respeto de los derechos fundamentales, la paz, la justicia, y el desarrollo político, social, económico y cultural de las naciones, comprometiéndose a actuar en el plano internacional, regional y nacional, de modo compatible con los intereses nacionales, la convivencia pacífica entre los pueblos y los deberes de solidaridad con todas las naciones.

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que la Corte Penal Internacional actúa sobre la base del principio de complementariedad con las jurisdicciones nacionales de los Estados partes, por lo que es obligación del Estado dominicano ejercer su jurisdicción penal a fin de colaborar con la justicia internacional penal, mediante el establecimiento de un marco regulatorio nacional que contribuya al enjuiciamiento y castigo de todo responsable de alterar la paz y la seguridad a nivel internacional.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal, del 23 de mayo del 1992.

VISTA: La Resolución No. 117-05, del 31 de marzo de 2005, que aprueba el Convenio sobre el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, suscrito el 8 de septiembre de 2000.

VISTA: La Ley No. 821, del 21 de noviembre de 1927, Orgánica del Poder Judicial y sus modificaciones.

VISTA: La Ley No. 25-91, del 15 de octubre de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia.

VISTA: La Ley No. 133-11, del 7 de junio de 2011, Orgánica del Ministerio Público.

VISTA: La Ley No. 630-16, del 28 de julio de 2016, Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Servicio Exterior.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

CAPÍTULO I

DEL OBJETO, INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LA LEY

Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto regular las relaciones de cooperación entre el Estado dominicano y la Corte Penal Internacional (Corte o CPI) en el ejercicio de la jurisdicción y funciones encomendadas a esta institución por el Estatuto de Roma del 17 de julio de 1998 y su normativa complementaria, mediante la atribución de competencias a los órganos estatales y el establecimiento de procedimientos internos adecuados aplicables en todo lo no previsto en el Estatuto.

Artículo 2.- Ley aplicable. Las cuestiones relativas a la cooperación con la Corte Penal Internacional, no regidas en el Estatuto de Roma o en esta ley, se regirán por los principios generales del derecho, la costumbre internacional, disposiciones del Derecho Penal Internacional, el Derecho Internacional Humanitario, el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, así como la jurisprudencia de tribunales penales internacionales y por la legislación sustantiva y procesal nacional vigente y la jurisprudencia de tribunales nacionales en la materia.

Artículo 3.- Aplicación de la ley. Esta ley es aplicable a:

1. Cualquier solicitud hecha por la Corte Penal Internacional que se refiera a personas que estén siendo procesadas ante la referida Corte y/o a hechos que se investigan y que se hayan cometido antes o después de la fecha en que esta ley entre en vigor.
2. La ejecución de toda sentencia, pena u orden de la Corte Penal Internacional, cuando el delito al que la sentencia, pena u orden se relaciona fue cometido antes o después de la fecha en que esta ley entre en vigor.
3. Todas las investigaciones o procedimientos de la CPI cuando el presunto delito o delitos a los que la investigación refiera se haya/n cometido antes o después de la fecha en que esta ley entre en vigor.
4. Toda otra solicitud emanada por la Corte.

CAPÍTULO II

DE LAS SOLICITUDES Y DE LA COOPERACIÓN DEL ESTADO

Artículo 4.- Cooperación plena. El Estado dominicano cooperará con la CPI y cumplirá con las solicitudes de cooperación y asistencia que se le formulen, de conformidad con lo previsto en el Estatuto de Roma y la presente ley.

Párrafo I.- No podrá invocarse la inexistencia de procedimientos en el orden interno para denegar el cumplimiento de solicitudes de cooperación emanadas de la Corte Penal Internacional.

Párrafo II.- No podrá discutirse acerca de la existencia de los hechos que la Corte Penal Internacional impute a una persona ni sobre la culpabilidad del requerido.

Artículo 5.- Solicitudes de la Corte Penal Internacional. Toda solicitud de asistencia es una petición hecha por la Corte Penal Internacional en relación con una investigación, enjuiciamiento o sentencia, para buscar la asistencia relativa a una o varias de las siguientes actuaciones:

1. La detención provisional, la detención y entrega de una persona en relación a la cual la Corte Penal Internacional ha emitido una orden de arresto o dictado una sentencia condenatoria.
2. La identificación de una persona, el lugar donde se encuentra o la ubicación de sus bienes.
3. La obtención de pruebas, incluidos los testimonios bajo juramento y dictámenes e informes periciales que se requieran.
4. El interrogatorio de persona/s objeto de una investigación o enjuiciamiento.

5. La notificación de documentos, incluidos los documentos judiciales.
6. Las medidas para facilitar la comparecencia voluntaria, en todas las circunstancias posibles, ante la Corte Penal Internacional de personas en calidad de testigos o expertos.
7. El traslado temporal de personas, de conformidad con el párrafo 7 del artículo 93 del Estatuto de Roma.
8. El examen de los lugares o sitios, incluyendo la exhumación y el examen de cadáveres enterrados en fosas comunes.
9. La ejecución de allanamientos y decomisos, registros e incautaciones.
10. La transmisión de expedientes y documentos, incluyendo los registros y documentos oficiales.
11. La protección de víctimas y testigos, así como la preservación de las pruebas.
12. La identificación, ubicación, congelamiento preventivo o la incautación del producto de los crímenes, bienes e instrumentos relacionados con los crímenes, a fin de su decomiso ulterior, sin perjuicio de los derechos de terceros de buena fe, teniendo en cuenta que los bienes podrían ser utilizados para reparar a las víctimas de crímenes de derecho internacional.
13. Cualquier otro tipo de asistencia que no esté prohibida por la ley del Estado dominicano, con miras a facilitar la investigación, enjuiciamiento de supuestos/as responsables y sentencia de responsables de crímenes de la competencia de la Corte Penal Internacional.

CAPÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 6.- Comunicación de la solicitud. La Corte Penal Internacional deberá comunicar sus solicitudes de cooperación y asistencia judicial al Ministerio Público, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, que fungen y son reconocidos como órganos centrales de la cooperación con la Corte.

Artículo 7.- Actuación del Ministerio Público. El Ministerio Público se encargará de recibir, diligenciar, ejecutar y promover ante la Suprema Corte de Justicia todas las solicitudes de carácter penal o que impliquen persecución penal, que realice la Corte Penal Internacional, sin perjuicio de las responsabilidades de otros órganos del Estado.

Artículo 8.- Actuación de la Suprema Corte de Justicia. La Suprema Corte de Justicia determinará el juzgado con competencia para el conocimiento de solicitudes de asistencia judicial de la Corte Penal Internacional cuando correspondiese.

Artículo 9.- Conocimiento judicial. Recibida la solicitud de la Corte Penal Internacional, el Ministerio Público deberá, en el plazo de veinticuatro (24) horas, poner en conocimiento a la Suprema Corte de Justicia de la existencia de la solicitud y comunicar su contenido y los alcances de la misma.

Artículo 10.- Otras formas de cooperación con la CPI. Los órganos judiciales y todo órgano o agente estatal, nacional o local, darán cumplimiento a las solicitudes de cooperación formuladas por la Corte Penal Internacional, previstas en el artículo 93 del Estatuto de Roma, como también todo otro tipo de cooperación y asistencia que la CPI requiera con el fin de facilitar su labor.

Artículo 11.- Comunicaciones con la Corte Penal Internacional. Las comunicaciones desde y hacia la Corte Penal Internacional, incluyendo los testimonios o reportes de la ejecución de las solicitudes de cooperación, estarán exentas del requisito de legalización y deberán ser enviadas en original o copia certificada junto con todos los documentos justificativos.

Párrafo I.- En caso de emergencia, estos documentos pueden ser transmitidos por cualquier medio directamente al Ministerio Público y al Ministerio de Relaciones Exteriores según lo establece la presente ley. Los originales se transmitirán seguidamente en la forma prevista en este párrafo.

Párrafo II.- Las comunicaciones y documentos recibidos de la CPI o que se envían a ésta, estarán en idioma español o, en su caso, deberán ser acompañadas de la respectiva traducción al idioma español.

Artículo 12.- Confidencialidad de comunicación. La CPI podrá solicitar al Ministerio Público confidencialidad por razones de protección de víctimas y testigos o por aplicación de dispensa del principio de especialidad.

Párrafo.- Cuando el Ministerio Público requiera enviar o recibir información, atendiendo a cuestiones de consulta estrictamente judicial, la información debe ser entregada al Ministerio de Relaciones Exteriores para que se diligencie la comunicación, pero la información no puede ser conocida si la autoridad judicial así lo indicase.

Artículo 13.- Obligación de reserva y medidas de protección. Las solicitudes de cooperación de la CPI, los documentos que las fundamenten, las actuaciones que se realicen en función de dichas solicitudes de cooperación, incluidos los procedimientos ante la jurisdicción competente y toda la información que se transmita, procese, comunique o custodie respecto a dichas solicitudes, actuaciones o procedimientos, tendrán carácter reservado, salvo que se disponga su dispensa por resolución judicial de la Suprema Corte de Justicia.

Artículo 14.- Adopción de medidas especiales. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 12, se adoptarán medidas efectivas que aseguren la protección de la seguridad y bienestar físico y psicológico de los indagados, detenidos, víctimas, posibles testigos y sus familiares, debiendo considerarse las recomendaciones o medidas que al respecto hubiese expresamente solicitado o adoptado la Corte Penal Internacional, siempre que las mismas no estén prohibidas en el orden jurídico interno y sean de posible cumplimiento de acuerdo con los medios que se dispongan.

Artículo 15.- Solicitud de cooperación o asistencia a la Corte Penal Internacional. El Ministerio Público podrá solicitar cooperación a la CPI o a cualquiera de sus órganos en la medida en que lo consideren necesario para una investigación o proceso penal que se siga en la República Dominicana, conforme a lo previsto en el párrafo 10 del artículo 93 del Estatuto de Roma.

Párrafo.- Las solicitudes podrán realizarse o bien de manera directa o a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, según las circunstancias específicas de la situación.

Artículo 16.- Problemas en una solicitud de cooperación de la Corte. Cuando el Ministerio Público recibe una solicitud de cooperación de la CPI y constata que la misma presenta deficiencias o problemas que pueden obstaculizar o impedir su cumplimiento, le comunicará su existencia a la Corte sin demora, procurando acordar con ésta, o sus órganos, las medidas razonables de solución sugeridas para el caso.

Artículo 17.- Gastos de ejecución de solicitudes. Los gastos ordinarios para el cumplimiento de las solicitudes de cooperación en todo el territorio nacional estarán a cargo del Estado, con la excepción de los siguientes gastos, que quedan a cargo de la CPI:

- 1) Gastos relacionados con los viajes y la protección de los testigos y expertos, o el traslado de los detenidos en virtud del artículo 93 del Estatuto.
- 2) Gastos de traducción, interpretación y transcripción.
- 3) Gastos relacionados con los viajes y la estadía de los jueces, el/la Fiscal, los Fiscales Adjuntos, el/la Secretario/a, el/la Secretario/a Adjunto/a y el personal de todos los órganos de la Corte Penal Internacional.
- 4) Gastos de los informes o dictámenes solicitados por la Corte Penal Internacional.
- 5) Gastos de transporte de las personas entregadas por el Estado de detención.
- 6) Previa consulta, todos los gastos extraordinarios que puedan resultar de la ejecución de una solicitud.

Artículo 18.- Ejecución de las medidas provisionales. El Ministerio Público podrá ordenar la ejecución de las medidas provisionales mencionadas en el artículo 93 del Estatuto de Roma en la forma prescrita por el ordenamiento jurídico nacional.

Párrafo.- La duración máxima de las medidas fijadas en este artículo se limitan a dos (2) años, pudiendo ser renovadas en las mismas condiciones con anterioridad a la expiración de dicho plazo, a petición de la Corte Penal Internacional.

Artículo 19.- Sesiones de la Corte Penal Internacional en República Dominicana. De conformidad con el párrafo 3 del artículo 3 y el artículo 62 del Estatuto de Roma, en caso que la Corte lo considere conveniente, se autoriza sin restricciones, previa notificación a la Suprema Corte de Justicia, que la CPI sesione en República Dominicana o establezca una oficina especial en cualquier lugar, a elección de la Corte, dentro del territorio.

CAPÍTULO IV

DE LA REPRESENTACIÓN, OPOSICIONES E IMPUGNACIONES

Artículo 20.- Representación y defensa. El Poder Ejecutivo tendrá a su cargo la representación ante la CPI, actuando a través del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 21.- Designación de representante ante la CPI. El Poder Ejecutivo podrá designar a una persona que actúe como agente del Estado en un determinado procedimiento ante los órganos de la CPI.

Párrafo.- La persona designada por el Poder Ejecutivo, asumirá, en el desempeño de sus servicios, las funciones de abogado/a del Estado y se ajustará a las disposiciones que regulan el ejercicio de dichas funciones.

CAPÍTULO V

DE LA COMPETENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO Y DEL PROCEDIMIENTO ANTE LA SOLICITUD DEL ESTADO DE LA INTERVENCIÓN DE LA CPI

Artículo 22.- Competencias del Ministerio Público. Es competencia exclusiva del Ministerio Público, sin perjuicio de otras que se determinen, resolver si se constatan o no las causales previstas en el Estatuto de Roma para:

- 1) Solicitar al/a la Fiscal de la Corte Penal Internacional que se inhíba en su competencia a favor del Estado dominicano.

- 2) Consultar con la Corte y/o decidir que no se de curso a una solicitud de asistencia o cooperación recibida de la Corte Penal Internacional o de sus órganos por las causas previstas en el Estatuto de Roma si:
- a. Se tratare de divulgación de información o documentos que pudiera afectar intereses de la seguridad nacional.
 - b. Se contraviniera un principio jurídico fundamental de aplicación general.
 - c. Se configurare otra causa prevista en el Estatuto de Roma.

Artículo 23.- Procedimiento ante la Suprema Corte de Justicia. Cuando el Poder Ejecutivo decida iniciar un procedimiento ante la Corte Penal Internacional o ante cualquiera de sus órganos, de acuerdo con las situaciones previstas en el numeral 2), literales a), b) y c) del artículo 22 de esta ley, podrá solicitar, en cualquier momento, que la Suprema Corte de Justicia adopte una resolución al respecto.

Artículo 24.- Solicitud de audiencia. El Poder Ejecutivo solicitará audiencia ante la Suprema Corte de Justicia, que se celebrará dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la solicitud, en los casos mencionados en el numeral 2), literal c) del artículo 22 de esta ley, y diez (10) días en los casos mencionados en el numeral 2), literales a) y b) del artículo 22.

Párrafo.- En la audiencia indicada en este artículo el Poder Ejecutivo comparecerá verbalmente o por escrito, presentando toda la información y documentación en que fundamente su petición, de lo cual se emitirá acta.

Artículo 25.- Suspensión de trámite. El órgano correspondiente encargado de cumplir con la solicitud de cooperación mantendrá suspenderá el trámite de cooperación o asistencia que estuviese en curso, si lo hubiere, hasta que la Suprema Corte de Justicia dicte una resolución, pudiendo mantener, sustituir o suspender las medidas que ya hubiese dispuesto y podrá requerir, en la audiencia o posteriormente, previo a dictar resolución, toda la información complementaria que considere necesaria o solicitarla directamente al órgano que corresponda, de todo lo cual se emitirá acta.

Artículo 26.- Resolución de la Suprema Corte de Justicia. La Suprema Corte de Justicia, dentro de los quince (15) días siguientes a la audiencia y previa notificación al Ministerio Público, resolverá, si se considera suficientemente acreditada, conforme a las disposiciones del Estatuto de Roma, la causal invocada por el Poder Ejecutivo o cualquier otra de las causales contenidas en el artículo 22 de esta ley respecto de las cuales estuviese habilitada para resolver de oficio.

Párrafo.- La resolución de la Suprema Corte de Justicia se comunicará in extenso en audiencia especialmente convocada al efecto y se dará por notificada en la misma.

Artículo 27.- Requerimiento de inhibición al Fiscal de la Corte Penal Internacional.

Una vez recibida por el Ministerio de Relaciones Exteriores la notificación que el Fiscal de la Corte Penal Internacional ha dado inicio a una investigación conforme al párrafo I, artículo 18 del Estatuto de Roma, por tratarse de hechos cuyo conocimiento podría corresponder a la jurisdicción del Estado dominicano por haber acaecido en el territorio u ostentar sus presuntos responsables la nacionalidad dominicana, el Ministerio lo comunicará al Ministerio Público, el cual podrá solicitar audiencia ante la Suprema Corte de Justicia, la cual se celebrará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes.

Párrafo.- Una vez celebrada la audiencia, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, la Suprema Corte de Justicia deberá resolver, previo informe al Ministerio Público, sobre la existencia de actuaciones penales que se sigan o que se hayan seguido en relación con los hechos objeto de la investigación.

Artículo 28.- Sosténimiento de competencia. Cuando de la información suministrada surja que se ha ejercido jurisdicción, que se está ejerciendo o que, como consecuencia de la notificación recibida, se ha iniciado una investigación en el país, el Ministerio Público decidirá si sostiene la competencia del Estado dominicano y, en su caso, formulará la petición de inhibición, vía el Ministerio de Relaciones Exteriores, al Fiscal de la Corte, conforme con el párrafo 2 del artículo 18 del Estatuto, en un plazo no mayor de treinta (30) días después de recibida la notificación prevista en el párrafo 1 del artículo 18 del Estatuto de Roma.

Artículo 29.- Respuesta del MIREX. El Ministro de Relaciones Exteriores responderá, con carácter urgente, a cualquier petición de información de la CPI referida a los procedimientos penales que se siguen en el Estado dominicano y que hubieren sido el motivo de la solicitud de inhibición del Fiscal de la Corte, pudiendo recabar dicha información del Ministerio Público o directamente del órgano judicial competente que estuviere conociendo del asunto.

Artículo 30.- Información de ejercicio de jurisdicción. Cuando de la información suministrada resulte que no se ha ejercido jurisdicción ni se está ejerciendo, ni se ha iniciado investigación en el Estado dominicano, el Ministerio de Relaciones Exteriores lo comunicará al Fiscal de la CPI en un plazo no mayor de treinta (30) días de recibida la notificación prevista en el párrafo 1 del artículo 18, del Estatuto de Roma.

Artículo 31.- Impugnación de admisibilidad o competencia. Si la Suprema Corte de Justicia resuelve que se verifican las causales para impugnar la competencia de la CPI o la admisibilidad de la causa, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá de acuerdo con la resolución de la Suprema Corte de Justicia y a lo previsto en el Estatuto de Roma para el caso de que se trate, estando habilitado a deducir ante la Corte Penal Internacional o sus órganos, las oposiciones, impugnaciones, apelaciones o recursos que correspondan.

Párrafo I.- La impugnación se formalizará a la mayor brevedad posible, teniendo en cuenta lo prescrito en el párrafo 7 del artículo 18 y en el párrafo 4 del artículo 19 del Estatuto de Roma.

Párrafo II.- Igual procedimiento de impugnación se observará para apelar una decisión ante la Sala de Cuestiones Preliminares de la Corte Penal Internacional, de conformidad con el artículo con el párrafo 2 del artículo 82 del Estatuto de Roma.

Artículo 32.- Suministro de información. El Ministerio de Relaciones Exteriores, la Suprema Corte de Justicia y el Ministerio Público suministrarán a la CPI o a sus órganos, toda la información relativa al estado de las actuaciones que se llevan a cabo en el Estado dominicano.

Párrafo.- El Ministerio de Relaciones Exteriores informará periódicamente a la Suprema Corte de Justicia, en los plazos y forma en que ésta solicite, sobre el estado de los procedimientos ante la CPI o sus órganos.

Artículo 33.- Actuación ante trámite ante la Corte. Mientras esté en trámite ante la Corte Penal Internacional una impugnación de admisibilidad o competencia y se recibiera de la Corte, o de alguno de sus órganos, solicitudes de información, cooperación o de asistencia para la investigación u obtención de pruebas que la CPI estime importantes o presuma que existe un riesgo cierto de que las mismas no estarán disponibles ulteriormente o se tratare de declaraciones de testigos o diligenciamiento de pruebas que estuviesen en trámite desde antes de la impugnación o de medidas tendientes a impedir que una persona respecto de la cual se hubiera pedido su detención eluda la acción de la justicia, la Suprema Corte de Justicia autorizará al Ministerio Público su adecuado diligenciamiento.

Párrafo.- Si la Corte Penal Internacional resuelve que es competente y/o que la causa es admisible, se procederá a tramitar los requerimientos de cooperación y asistencia.

Artículo 34.- Inhibición de la jurisdicción del Estado dominicano a favor de la CPI. Si a pesar de la solicitud de inhibición del Fiscal de la Corte Penal Internacional o de la impugnación de la competencia o la admisibilidad de la causa contemplada en esta ley, la Sala competente de la Corte Penal Internacional autoriza al Fiscal a proceder a la investigación o mantiene su competencia, el órgano jurisdiccional del Estado dominicano se inhibirá a favor de la CPI y a su solicitud le remitirá lo actuado.

Artículo 35.- Afectación de intereses de seguridad nacional. En virtud del Estatuto de Roma, si un Estado considera que una solicitud de cooperación o asistencia por parte de la Corte con el fin de que el Estado divulgue o presente información, documentos o pruebas podría afectar los intereses de la seguridad nacional, el Estado dominicano tiene derecho a pedir que la cuestión se resuelva de conformidad con el artículo 72 del Estatuto de Roma.

Artículo 36.- Actuación ante divulgación de documentos que afecten al Estado. Cuando las autoridades encargadas de ejecutar la solicitud consideren que la divulgación de documentos o pruebas pudiera afectar los intereses de la seguridad nacional del Estado

dominicano, notificarán en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas al Ministerio de Relaciones Exteriores y a la Suprema Corte de Justicia, esta última tomará una decisión al respecto.

Artículo 37.- Suspensión de trámite. El procedimiento ante la Suprema Corte de Justicia suspende el trámite de cooperación o de asistencia en curso, y hasta que la Suprema Corte de Justicia tome una decisión sobre la materia de fondo, ésta puede ordenar el mantenimiento, la sustitución o suspensión de las medidas que ya hubiesen dispuesto. Asimismo, podrá requerir, previo a tomar una decisión, toda la información complementaria que considere necesaria o solicitarla directamente al órgano que corresponda; de lo actuado en la audiencia se librá acta la que será comunicada a la Corte.

Artículo 38.- Plazo para la decisión. La Suprema Corte de Justicia, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación y previa notificación al Ministerio Público, determinará si existe una base razonable para determinar que la divulgación de la información solicitada afecta los intereses de la seguridad nacional.

Párrafo.- La resolución y sus fundamentos se comunicarán en audiencia pública convocada al efecto y se dará por notificada en la misma.

Artículo 39.- Actuación ante determinación de afectación del Estado. Si la Suprema Corte de Justicia resuelve que la divulgación de información o de ciertos documentos pudiera afectar los intereses de la seguridad nacional, determinará, consultando previamente a el/la Fiscal de la Corte, la Defensa, la representación de las Víctimas, la Sala de Cuestiones Preliminares o la Sala de Primera Instancia, según sea el caso, todas las medidas razonables y pertinentes que el órgano encargado de llevar a cabo la solicitud de cooperación deberá adoptar para hacer posible la cooperación con la Corte Penal Internacional, salvaguardando los intereses que podían verse afectados.

Párrafo I.- La Suprema Corte de Justicia comunicará de inmediato a la Corte Penal Internacional la oposición del Estado a la divulgación de la información o de los documentos, procurando acordar con la Corte Penal Internacional o sus órganos, las medidas razonables sugeridas para el caso.

Párrafo II.- Si la Corte Penal Internacional adoptara dichas medidas, se aceptarán y cumplirán las mismas cesando la oposición deducida. Si, por el contrario, la Corte Penal Internacional no dispone las medidas sugeridas, el Estado podrá mantener la oposición, comunicándolo de inmediato a la Corte Penal Internacional y a la Suprema Corte de Justicia, vía el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Párrafo III.- Cuando todas las medidas razonables conducentes a encontrar una solución a través del diálogo hayan sido tomadas, de conformidad con lo establecido por el artículo 72 del Estatuto de Roma, y que el Poder Ejecutivo considere que no existen otros medios u

otras condiciones bajo los cuales podría comunicar o revelar la información o los documentos sin afectar los intereses de la seguridad nacional, notificará al/a la Fiscal de la Corte y a la Secretaría de la Corte las razones concretas que lo condujeron a tomar esta decisión.

Artículo 40.- Propuesta de adopción de medidas. La adopción o propuesta de adopción por parte de la Corte Penal Internacional de cualquier otra nueva medida razonable alternativa, tendiente a contemplar los intereses que motivaron la oposición del Estado, diferente o complementaria de las sugeridas por la Suprema Corte de Justicia, podrá ser aceptada por el Ministerio de Relaciones Exteriores si éste entiende que quedan salvaguardados los intereses de la seguridad nacional, en cuyo caso cesará la oposición deducida.

Artículo 41.- Imposibilidad del Poder Ejecutivo. El Poder Ejecutivo podrá oponerse a la divulgación de información o documentos, invocando intereses de seguridad nacional y en correspondencia con los supuestos previstos en el artículo 73 del Estatuto de Roma.

Artículo 42.- Acatamiento de decisión. El Estado dominicano respetará las conclusiones de la Corte Penal Internacional, tomadas de conformidad con el artículo 72 del Estatuto de Roma.

Artículo 43.- Aplazamiento de la solicitud de asistencia por causa en curso. Si la Suprema Corte de Justicia resuelve que el cumplimiento inmediato de la solicitud de asistencia puede interferir con una investigación o enjuiciamiento distinto de aquel al cual se refiere la solicitud, la misma deberá estimar el plazo razonable para concluir la investigación o la finalización del enjuiciamiento en curso y decidir si la medida de cooperación o asistencia solicitada por la Corte Penal Internacional o sus órganos puede cumplirse, sujeta a condiciones especiales, de forma tal que no interfiera con la investigación o enjuiciamiento en curso.

Artículo 44.- Comunicación de decisión. La Suprema Corte de Justicia comunicará inmediatamente la resolución a la Corte Penal Internacional y coordinará con esta última las condiciones especiales en las cuales se cumpliría la solicitud de asistencia o cooperación sin interferir con la investigación o enjuiciamiento en curso o, en su caso, acordará con la Corte Penal Internacional el aplazamiento en el cumplimiento de la medida, por un término que no será superior al período de tiempo que sea necesario para completar la investigación.

Párrafo I.- Si se decidiere aplazar la ejecución de una solicitud de asistencia, el Fiscal de la CPI podrá pedir que se adopten las medidas necesarias para preservar pruebas de conformidad con el párrafo 1, literal j), del artículo 93 del Estatuto de Roma.

Párrafo II.- Si se acordara con la Corte Penal Internacional el cumplimiento de la solicitud bajo las condiciones especiales que hubiera establecido la Suprema Corte de Justicia

mediante resolución dictada al efecto, el órgano encargado del cumplimiento de la solicitud de cooperación le dará trámite de acuerdo con las condiciones establecidas.

Artículo 45.- Solicitud para que el Fiscal de la Corte inicie una investigación. Corresponde exclusivamente al Poder Ejecutivo decidir la presentación de una denuncia ante el/la Fiscal de la Corte Penal Internacional, de conformidad con lo establecido en el literal a) del 13 y artículo 14 del Estatuto de Roma, y en su caso, para petitionar a la Sala de Cuestiones Preliminares que examine la decisión del/la Fiscal de la Corte de no proceder a la investigación y/o pedir al/a la Fiscal de la Corte que reconsidere su decisión, conforme al literal 3 del artículo 53, del Estatuto.

Artículo 46.- Intervención del Estado en calidad de amicus curiae. Si el Estado dominicano recibiere una invitación de la Corte Penal Internacional para participar en un proceso en calidad de amicus curiae, el Ministerio Público consultará con el Ministerio de Relaciones Exteriores para determinar la conveniencia u oportunidad de hacerlo y, en su caso, fijar los términos de dicha participación.

CAPÍTULO VI

DE LAS MEDIDAS DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA

SECCIÓN I

DE LA DETENCIÓN Y ENTREGA

Artículo 47.- Respuesta a las solicitudes de detención y entrega. De conformidad con el parte IX del Estatuto de Roma y los procedimientos establecidos por las leyes nacionales, el Ministerio Público responderá a las solicitudes de detención y entrega dentro de un plazo máximo de cinco (5) días a partir de su recepción.

Artículo 48.- Modalidades de comunicación de las solicitudes de detención y entrega. Las solicitudes de detención y entrega serán enviadas al Ministerio Público en original y acompañadas de todos los documentos necesarios, de conformidad con el artículo 91 del Estatuto de Roma.

Párrafo.- En caso de urgencia, las solicitudes podrán ser dirigidas por cualquier medio al Fiscal territorialmente competente, las que serán transmitidas en la forma prevista en este artículo.

Artículo 49.- Orden de detención. Si la solicitud reúne los requisitos formales o sus defectos han sido subsanados y no se constata ninguna de las situaciones previstas en el artículo 22 de esta ley o las mismas han sido resueltas, correspondiendo el cumplimiento de la medida, el Ministerio Público solicitará la orden de detención de la persona requerida en todo el territorio del Estado dominicano.

Artículo 50.- Contenido de la orden. La orden deberá contener la siguiente información:

1. El nombre de la persona y cualquier otra información que sirva para su identificación.
2. Una referencia específica al crimen o a los crímenes bajo la competencia de la Corte que justifica la detención, y
3. Una descripción de los hechos que presuntamente constituyen esos crímenes.

Artículo 51.- Incautación. Los objetos y los valores que podrán servir de prueba en los procedimientos iniciados ante la Corte Penal Internacional o que están relacionados con el delito o el producto del mismo deberán ser incautados.

Artículo 52.- Imposibilidad de revisión. El Ministerio Público no examinará si la orden fue emitida correctamente por la Corte Penal Internacional, en virtud del párrafo 1, literales a) y b) del artículo 58, del Estatuto de Roma.

Artículo 53.- Causales de denegación de la solicitud de detención y entrega. El Ministerio Público podrá denegar una solicitud de detención y entrega, en cualquier momento antes de la entrega de la persona, sólo cuando existan las siguientes condiciones:

- 1) La Corte Penal Internacional ha determinado que el caso al que se refiere la solicitud es inadmisibile por cualquier motivo, o
- 2) La CPI informa que no tiene la intención de proceder con la solicitud, por cualquier motivo.

Artículo 54.- Solicitud de detención provisional. Si se recibiera de la Corte Penal Internacional o los órganos habilitados a tal efecto una solicitud de detención provisional formulada de conformidad con el artículo 92 del Estatuto de Roma, el Ministerio Público emitirá la orden de arresto solicitada.

Artículo 55.- Actuación ante solicitud de policía internacional.- Si la solicitud de detención preventiva se realiza por vía de la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) u otra organización regional competente, la misma deberá ser puesta en conocimiento del Ministerio Público para que se proceda de acuerdo con el artículo 53.

Artículo 56.- Condiciones para puesta en libertad de la persona.- Si la solicitud de entrega y los documentos que la justifican no es recibida por el Ministerio Público en el plazo de sesenta (60) días contado desde la fecha de la detención provisional, se podrá disponer la libertad de la persona detenida, sin perjuicio de lo dispuesto por el párrafo 4 del artículo 92 del Estatuto de Roma.

Artículo 57.- Detención. Cuando fuere detenida una persona, en cumplimiento de una orden de detención provisional o de detención y entrega de la Corte Penal Internacional, la

autoridad que hubiese practicado la detención lo comunicará inmediatamente al Ministerio Público, debiendo ser puesta dicha persona a su disposición sin demora y, en todo caso, dentro de un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la detención.

Artículo 58.- Información a la persona detenida. Al momento de su detención, la persona será informada, en un idioma que comprenda, que ha sido detenida en cumplimiento de una solicitud de detención provisional o solicitud de detención y de entrega de la CPI y que será puesta a disposición del Ministerio Público dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su detención. Asimismo, la persona detenida será informada de sus derechos, de conformidad con los artículos 55 y 67 del Estatuto de Roma, así como de la obligación de designar de inmediato un/una abogado/a defensor/a de su elección que la asista, bajo apercibimiento de tenersele por designado al/a la abogado/a de turno.

Artículo 59.- Secuestro de bienes. La solicitud de detención y entrega y, en su caso, de prisión provisional, podrá extenderse al secuestro y confiscación de objetos, bienes y/o de documentos que estén en poder o sean propiedad de la persona requerida, conforme a lo dispuesto en la letra K del párrafo 1 del artículo 93, del Estatuto de Roma, así como el decomiso del producto, los bienes y los haberes procedentes directa o indirectamente del o los crímenes cometidos, al tenor de lo dispuesto en la letra b del párrafo 2 del artículo 77 del referido Estatuto.

Artículo 60.- Entrega de objetos a la Corte. La entrega de estos objetos, bienes y/o documentos a la Corte Penal Internacional será ordenada por la resolución que conceda la entrega de la persona, sin perjuicio de los derechos de los terceros de buena fe.

SECCIÓN II

DE LA AUDIENCIA

Artículo 61.- Audiencia. Una vez que la persona detenida ha sido transferida al Centro de Detención y puesta a disposición del Ministerio Público, y dentro del plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas de producido el arresto o de haberse resuelto precedente la medida de detención, el Ministerio Público, realizará una audiencia a la persona reclamada, asistida por un/a abogado/a de su elección o por el/la asesor/a letrado/a de turno y de un/a intérprete en caso de no poder percibir el idioma por los órganos de los sentidos o hacerse entender oralmente, o por un/a intérprete debidamente acreditado/a o reconocido/a por el juez en caso de no poder entender o expresarse en el idioma oficial.

Artículo 62.- Verificaciones de la audiencia. En la audiencia se constatará lo siguiente:

- 1) Verificará la identidad del detenido, el contenido de la orden de detención y las circunstancias previstas en el párrafo 2 del artículo 59 del Estatuto de Roma.

- 2) Informará al detenido de los motivos de la detención y los detalles de la solicitud de entrega de la Corte Penal Internacional:
 - a) Que se le presume inocente mientras no se pruebe su culpabilidad ante la Corte Penal Internacional.
 - b) Que no está obligado a declarar contra si mismo ni a declararse culpable, pudiendo guardar silencio sin que ello vaya a tenerse en cuenta a los efectos de determinar su culpabilidad o inocencia.
 - c) Del procedimiento de entrega a la Corte Penal Internacional previsto en la presente ley y en el Estatuto de Roma. Se le hará saber que tiene derecho a un/a abogado/a defensor/a particular o de oficio del Estado.
 - d) Dejará constancia de sus manifestaciones respecto del contenido de la solicitud de la Corte, las que deberán ser efectuadas en presencia del/de la defensor/a. El/a defensor/a o el/la asesor/a letrado/a podrá inmediatamente consultar el expediente y comunicarse libremente con la persona detenida.
- 3) Consultará a la persona detenida, previa consulta con su defensor/a, si desea prestar conformidad a la entrega, informándole que de así hacerlo se pondrá fin al trámite judicial. La persona detenida podrá reservarse la respuesta a esta consulta para un momento ulterior.
- 4) Dará participación a la Fiscalía de la Corte Penal Internacional quien podrá asistir e intervenir en la audiencia.

Párrafo.- Si el detenido desea contratar defensor/a particular, el/a Juez/a dará un plazo de veinticuatro (24) horas para que éste/a sea informado/a y pueda tener acceso a su defendido/a. Agotado el plazo, y no teniendo por apersonado al/a la abogado/a defensor/a, se nombrará un/a abogado/a defensor/a de oficio.

Artículo 63.- Detección de irregularidades. Si se detectaren irregularidades, el/la detenido/a será puesto/a en libertad dentro de un plazo de ocho (8) días siguientes a la detención y se comunicará a la Corte Penal Internacional la liberación del/de la detenido/a y se adoptarán las medidas cautelares adecuadas, que serán mantenidas por un tiempo máximo de ciento ochenta (180) días, sin perjuicio de volver a decretar la detención una vez recibida la documentación de la Corte Penal Internacional.

SECCIÓN III

DEL PROCEDIMIENTO DE LA ENTREGA ANTE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Artículo 64.- Procedimiento de confirmación de la entrega ante la Suprema Corte de Justicia. La Suprema Corte de Justicia conocerá inmediatamente del procedimiento y la

persona reclamada comparecerá ante ella sin demoras en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas a partir de su presentación ante el Ministerio Público.

Párrafo I. Los debates se llevarán a cabo y la sentencia se dictará en audiencia pública, a menos que la publicidad sea perjudicial para el buen desarrollo del procedimiento, los intereses de un tercero o la dignidad de la persona. En este caso, la Suprema Corte de Justicia, a petición del Ministerio Público, de la persona reclamada o de oficio, se pronunciará a puerta cerrada no siendo posible apelar dicha decisión.

Párrafo II. Serán oídos el Ministerio Público y la persona reclamada, esta última será asistida por su abogado/a defensor/a o su asesor/a letrado/a y, si es necesario, en presencia de un/a intérprete o traductor/a.

Artículo 65.- Orden de entrega. Cuando la Suprema Corte de Justicia determine que se ha cumplido con los requisitos del artículo 59 del Estatuto de Roma, ordenará la entrega de la persona reclamada a la Corte Penal Internacional y, si está libre, su detención y encarcelamiento para este propósito.

Párrafo.- Cualquier otro asunto presentado ante la Sala Penal de la Suprema Corte de Justicia será reenviado a la Corte Penal Internacional para su resolución.

Artículo 66.- Plazo de pronunciamiento. La Sala Penal de la Suprema Corte de Justicia se pronunciará en un plazo no mayor de cinco (5) días a partir de la comparecencia ante ella de la persona reclamada y su sentencia es definitiva y no podrá ser objeto de recurso de apelación.

Artículo 67.- Entrega a la Corte Penal Internacional. El lugar y la fecha de entrega serán comunicados a la Corte Penal Internacional.

Párrafo.- La persona reclamada deberá ser entregada junto con los bienes incautados, los objetos de valor y cualquier otro artículo solicitado por la CPI en un plazo no mayor a un (1) mes a partir del día en el cual la decisión de entrega es definitiva, a menos que su entrega haya sido retrasada por circunstancias inevitables o fuerza mayor, de lo contrario, la persona requerida podrá ser liberada.

Artículo 68.- Actuaciones posteriores a la entrega. Cuando la persona entregada fuese puesta en libertad por la Corte Penal Internacional por razones distintas al cumplimiento de la sentencia y esta se propusiera trasladarla a otro Estado, se remitirá esta información a la Suprema Corte de Justicia y, en su caso, vía el Ministerio de Relaciones Exteriores, se dará el consentimiento del Estado dominicano para tal traslado o se solicitará su devolución si la puesta en libertad obedece a la declaración de inadmisibilidad de la causa por la Corte Penal Internacional por el motivo previsto en el literal a, párrafo 1 del artículo 17 del Estatuto.

Artículo 69.- Detención de persona sospechosa. Cuando una persona sospechosa de haber cometido un crimen de los tipificados en el Estatuto de Roma se encontrare en territorio del

Estado dominicano o en lugares sometidos a su jurisdicción, se actuará de la siguiente manera:

- 1) Se notificará inmediatamente a la Corte Penal Internacional, al Estado en cuyo territorio se sospecha que la persona ha cometido el crimen o delito, al Estado de su nacionalidad que se encuentre más próximo, en caso de doble nacionalidad, y, si fuese apátrida, al Estado en que habitualmente resida.
- 2) Se dará cuenta inmediata a la Procuraduría General de la República, la cual solicitará a la autoridad judicial relevante, si las circunstancias lo justifican, una orden de detención preventiva.

Artículo 70.- Celebración de audiencia. Dentro de las veinticuatro (24) horas de producido el arresto, el Ministerio Público, previa notificación a la Fiscalía de Corte Penal Internacional, realizará una audiencia en la que:

- 1) Intimar al detenido la designación de defensor/a de su elección, bajo apercibimiento de tenerse por designado al/a la de oficio de turno.
- 2) Nombrará un/a intérprete si el/la detenido/a no se expresara en idioma español.
- 3) Informará que existen motivos para creer que ha cometido un crimen bajo la competencia de la Corte Penal Internacional y que se procederá a tomarle declaración.
- 4) Informará al/a la detenido/a que se le presume inocente mientras no se pruebe su culpabilidad y que no está obligado/a a declarar contra sí mismo/a ni a declararse culpable, pudiendo guardar silencio sin que ello vaya a tenerse en cuenta a los efectos de determinar su culpabilidad o inocencia.
- 5) Informará al/a la detenido/a sobre el procedimiento que se tramita y lo establecido en el Estatuto de Roma.
- 6) Procederá a tomarle declaración en presencia del/de la abogado/a defensor/a.

Artículo 71.- Adopción de medidas. Finalizada la audiencia, el Ministerio Público podrá disponer que la persona continúe bajo detención preventiva o adoptar otras medidas sustitutivas, de todo lo cual serán notificados la Corte Penal Internacional, el Estado en cuyo territorio se sospecha que la persona ha cometido los crímenes o delitos y el Estado de su nacionalidad y, si fuese apátrida, el Estado en que habitualmente resida.

Párrafo.- La persona detenida tendrá facilidades para comunicarse inmediatamente con el representante del Estado de su nacionalidad que se encuentre más próximo o, si se trata de un apátrida, con el representante del Estado en que habitualmente resida.

Artículo 72.- Decisión ante falta de actuación de la Corte o del Estado. Si dentro de un plazo de veinte (20) días calendarios desde la fecha de comunicación prevista en el numeral 1 del artículo 69 no se recibiera de la Corte Penal Internacional una solicitud de entrega u otra solicitud de asistencia, ni se recibieran pedidos de extradición de otros Estados, el Ministerio Público debe informar al Fiscal de Corte Penal Internacional remitir las actuaciones al/a la juez/a competente, el/la cual, dentro de los diez (10) días calendarios siguientes, dispondrá la libertad del/la detenido/a o, si existiera mérito, la iniciación del procedimiento penal.

Párrafo.- Si la Corte Penal Internacional o sus órganos solicitan la entrega de la persona detenida u otra medida de asistencia, se procederá de acuerdo con lo previsto en esta ley. Si se recibieran solicitudes de extradición de terceros Estados, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del Estatuto de Roma, relativo a solicitudes concurrentes en cuanto sea aplicable.

Artículo 73.- Adopción de medidas por el Estado dominicano. El Estado dominicano está obligado a tomar las medidas necesarias para ejercer su jurisdicción respecto de crímenes o delitos internacionales aun en aquellos casos en que no recibiera solicitud de entrega a la Corte Penal Internacional o pedidos de extradición por terceros Estados, debiendo proceder a su enjuiciamiento como si el crimen o delito se hubiese cometido en territorio dominicano, independientemente del lugar de su comisión, la nacionalidad del sospechoso o de las víctimas.

Artículo 74.- Encarcelamiento por error en la persona requerida. La Suprema Corte de Justicia dispondrá la inmediata puesta en libertad de la persona detenida en cumplimiento de una solicitud de detención y entrega o detención preventiva si se comprueba, una vez realizadas las consultas pertinentes a la Corte Penal Internacional, que el/la detenido/a no es la persona reclamada, lo que será comunicado inmediatamente a la persona detenida y demás autoridades competentes.

Párrafo I.- La excarcelación se podrá disponer bajo caución u otras medidas sustitutivas a la prisión preventiva hasta tanto se reciba el resultado de las consultas que se celebren con la Corte Penal Internacional.

Párrafo II.- El Ministerio Público ordenará que se procure localizar a la persona requerida y comprobar si se encuentra en territorio dominicano del Estado y el resultado de dichas investigaciones será informado a la Corte Penal Internacional vía el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 75.- Imposibilidad de localizar a la persona requerida. Si la persona requerida no pudiese ser localizada pese a los intentos realizados o si en la audiencia se hubiera determinado que la persona no es la indicada en la solicitud de la Corte Penal Internacional, el Ministerio Público en conjunto con el Ministerio de Relaciones Exteriores, efectuará las consultas pertinentes con la Corte Penal Internacional.

Artículo 76.- Impugnación de la solicitud de entrega por cosa juzgada. La persona cuya entrega sea solicitada por la Corte Penal Internacional tendrá derecho a impugnar esta solicitud de entrega oponiendo ante la Suprema Corte de Justicia, únicamente, las excepciones de cosa juzgada.

Párrafo I.- Las excepciones podrán interponerse en cualquier momento del trámite, hasta las cuarenta y ocho (48) horas siguientes de celebrada la audiencia.

Párrafo II.- Deducida la oposición, la Suprema Corte de Justicia suspenderá el trámite de entrega y, con informe al Ministerio Público, celebrará consultas con la Corte Penal Internacional para determinar, conforme al párrafo 2 del artículo 89 del Estatuto de Roma, si ha habido una decisión sobre la admisibilidad de la causa.

Párrafo III.- Si la causa ha sido admitida, continuará el procedimiento de entrega. Si está pendiente la decisión sobre admisibilidad, se aplazará el trámite de la entrega hasta que la Corte Penal Internacional adopte una decisión definitiva. Las resoluciones respectivas serán notificadas al impugnante.

SECCIÓN IV

DE LA LIBERTAD CONDICIONAL

Artículo 77.- Solicitud de libertad provisional. En cualquier momento, el detenido tendrá derecho a solicitar a la Suprema Corte de Justicia su libertad provisional hasta su entrega a la CPI y, de conformidad con el artículo 59 del Estatuto de Roma, la Suprema Corte de Justicia remitirá dicha solicitud a la Sala de Cuestiones Preliminares de la Corte Penal Internacional, con indicación del plazo para recibir sus recomendaciones, que no será superior a treinta (30) días calendarios.

Párrafo I.- En la misma decisión, la Suprema Corte de Justicia acordará la prisión provisional del detenido por el tiempo estrictamente necesario para recibir las recomendaciones de la Corte Penal Internacional sobre dicha solicitud y hasta que se resuelva sobre la solicitud de libertad provisional.

Párrafo II.- Una vez recibida la comunicación de la Corte Penal Internacional con las recomendaciones que esta formule sobre la solicitud de libertad provisional, o concluido el plazo señalado para su formulación, la Suprema Corte de Justicia resolverá sobre el pedido de libertad provisional considerando la gravedad de los presuntos crímenes, la existencia o no de circunstancias urgentes y excepcionales que justifiquen la libertad provisional y la existencia de garantías que aseguren el cumplimiento de la obligación de entregar la persona requerida a la Corte Penal Internacional. A estos efectos, tendrá en consideración las recomendaciones que formule la Corte Penal Internacional, incluidas las relativas a las medidas para impedir la evasión de la persona.

Párrafo III. La Suprema Corte de Justicia adoptará una resolución sobre el pedido de libertad provisional, previa opinión del Ministerio Público, en el plazo de cinco (5) días siguientes al día en que recibiera las recomendaciones de la Corte Penal Internacional y, para el caso en que accediera a conceder la excarcelación, adoptará todas las medidas sustitutivas a la prisión preventiva indispensables para asegurar la entrega de la persona a la Corte Penal Internacional, en especial, las medidas recomendadas a dicho efecto por esta última y remitirá a ésta los informes periódicos que requiera.

Párrafo IV.- Si la Suprema Corte de Justicia decide no seguir las recomendaciones de la Corte Penal Internacional deberá indicar expresamente cuáles han sido los motivos de dicha decisión.

Párrafo V.- Cuando se acordare la libertad provisional, se informará a la Sala de Cuestiones Preliminares de la Corte Penal Internacional. De conformidad con el párrafo 6 del artículo 59 del Estatuto de Roma, en caso de concederse la libertad provisional, la Sala de Cuestiones Preliminares de la Corte podrá solicitar informes regulares sobre el régimen de la libertad provisional.

Párrafo VI. La Suprema Corte de Justicia no podrá examinar si la orden de arresto fue emitida correctamente por la Corte Penal Internacional.

SECCIÓN V

DEL PROCEDIMIENTO DE ENTREGA

Artículo 78.- Consentimiento de entrega de la persona detenida. En cualquier estado del trámite de una solicitud de detención y entrega o de prisión preventiva, la persona detenida podrá dar, en presencia de su defensor/a, su consentimiento libre y expreso para ser entregada a la Corte Penal Internacional sin que se cumplan los requisitos para la entrega establecidos en esta ley.

Párrafo I.- La Suprema Corte de Justicia dictará un auto acordando la entrega a la Corte Penal Internacional sin más trámites y sin que sea necesaria la remisión de la documentación prevista en el artículo 91 del Estatuto de Roma. Se informará al detenido de su derecho a una entrega formal, ya que el consentimiento, una vez dado, es irrevocable.

Párrafo II. Se procederá de la misma manera si también el/la detenido/a consintiera a ser entregado/a respecto a otros hechos que no se encontrasen comprendidos en la solicitud de la Corte Penal Internacional y que pudieren aparecer en el curso del proceso ante ésta, y, si no accediere, la entrega se efectuará sólo por los hechos contenidos en la solicitud, sin perjuicio de lo que proceda, después de la entrega, en aplicación del numeral 2 del artículo 101 del Estatuto de Roma. Fuera de este caso, no se admitirá un consentimiento parcial.

Párrafo III. La Suprema Corte de Justicia remitirá una copia del auto a la Corte Penal Internacional y solicitará sus indicaciones de ésta para realizar el traslado.

Párrafo IV. La persona reclamada, aunque se hubiere opuesto a la entrega en su primera audiencia con el Ministerio Público, podrá dar su consentimiento dentro de los quince (15) días siguientes.

Artículo 79.- Solicitud de entrega temporal. Cuando la persona requerida por la Corte Penal Internacional esté detenida en territorio dominicano, esté siendo enjuiciada o esté cumpliendo condena por un delito distinto al que motivó el requerimiento de entrega formulado por la CPI, la Corte podrá solicitar el traslado provisional o temporal a su sede.

Párrafo.- Si se recibiera de la Corte Penal Internacional una solicitud según lo establecido en este artículo, la Suprema Corte de Justicia deberá informar al órgano judicial competente para que éste solicite el estado actual del proceso interno o el estado actual de ejecución de pena.

Artículo 80.- Información del proceso de trámite. La Suprema Corte de Justicia, con comunicación al Ministerio Público, del/de la defensor/a de la persona requerida, del/de la Juez/a y del/de la Fiscal del proceso que se tramita en territorio de la República Dominicana decidirá sobre la entrega temporal a la Corte Penal Internacional mediante resolución motivada en un plazo de diez (10) días, con las modalidades de la restitución a nombre del Estado dominicano que se determinen y computándose en todo caso el período cumplido a disposición de la Corte Penal Internacional de acuerdo a los siguientes criterios:

- 1) Si el proceso interno se encuentra en la fase inicial o intermedia, el juez podrá solicitar al órgano que conoce la causa interna que suspenda la persecución penal y permita la entrega temporal a la Corte Penal Internacional para su procesamiento en ella bajo la condición previamente establecida y, finalizado el proceso internacional, la persona sea devuelta a la competencia judicial interna para la finalización de su proceso en el ámbito nacional.
- 2) Si el proceso interno se encuentra en la fase del debate o juicio se deberá finalizar esta etapa y, aun estando pendiente de resolver las impugnaciones correspondientes de la sentencia, la persona podrá ser entregada a la Corte Penal Internacional bajo la promesa de ser devuelta a la competencia judicial interna.

Párrafo I.- Se le transmitirá a los órganos judiciales competentes, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, la información necesaria para efectuar el desplazamiento y, en su momento, el retorno de la persona requerida.

Párrafo II.- El Ministerio Público comunicará y acordará en consulta con la Corte Penal Internacional las condiciones para el traslado temporal que hubiese resuelto la Suprema Corte de Justicia.

Artículo 81.- Procedimiento ante condena. Si la Corte Penal Internacional sentencia de forma condenatoria a la persona y luego de finalizado el proceso penal interno el juez correspondiente decidiera la absolución de la persona, el órgano jurisdiccional notificará a la Corte Penal Internacional para que proceda a determinar la forma y lugar de cumplimiento de la sentencia.

Párrafo.- Si en el proceso ante la Corte Penal Internacional y en el proceso interno la persona resultare condenada, la Corte Penal Internacional podrá negociar con el Estado la conveniencia de que se cumpla sentencia en un lugar distinto al Estado dominicano, garantizando que la condena impuesta en el órgano interno será respetada, así como salvaguardados los derechos fundamentales de la persona condenada en el Estado donde cumpla su condena.

Artículo 82.- Solicitud de dispensa del principio de especialidad. La Suprema Corte de Justicia decidirá si procede la solicitud de la Corte Penal Internacional de dispensa del principio de especialidad, previsto en el artículo 101, párrafo 1, del Estatuto de Roma, por haber confirmado contra una persona que hubiese sido entregada por el Estado a la Corte Penal Internacional, la existencia de nuevos cargos por crímenes bajo su jurisdicción en función de hechos diferentes de los que fundamentaron la solicitud de entrega y anteriores a ésta.

Párrafo.- Si en relación con los hechos por los cuales se formulan nuevos cargos y se fundamenta la dispensa existieran investigaciones o actuaciones judiciales en curso en la jurisdicción nacional u otras que pudieran ser interferidas, la Suprema Corte de Justicia informará de las mismas a la Corte Penal Internacional, poniéndolas a su disposición y remitiendo los antecedentes que se solicitaren, pero no podrá negar la dispensa al amparo de lo previsto en el artículo 94 del Estatuto de Roma. La resolución se comunicará a la Corte Penal Internacional.

Artículo 83.- Solicitud de orden de comparecencia de un imputado ante la CPI. Si se recibiera de la Corte Penal Internacional una orden de comparecencia de una persona en los términos del párrafo 7, artículo 58, del Estatuto de Roma, el órgano judicial ejecutará lo siguiente:

- 1) Adoptará todas las medidas necesarias alternativas a la prisión preventiva para asegurar la ejecución de la orden de comparecencia a la Corte Penal Internacional, como imponer la obligación de no abandonar el país realizando las comunicaciones pertinentes; la obligación de permanecer dentro de determinados límites territoriales; la obligación de presentarse periódicamente a una Seccional Policial o cualquier otra medida que se estime adecuada, sin perjuicio de las que recomiende la Corte Penal Internacional; las medidas alternativas a la prisión preventiva no se adoptarán cuando la orden de comparecencia a la Corte Penal Internacional disponga expresamente que estas no serán necesarias.
- 2) Citará a la persona a una audiencia que se celebrará dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, indicando que deberá comparecer acompañada de abogado/a

defensor/a de su elección bajo apercibimiento de tener por designado al/a la abogado/a de turno.

- 3) Si la persona citada a la audiencia no compareciera o no hubiera podido ser ubicada, se librará orden de arresto y se informará al/a la Fiscal de Corte y a otros órganos pertinentes de la Corte Penal Internacional. Una vez arrestada la persona, se procederá a tomarle audiencia dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes.

Artículo 84.- Procedimiento en la audiencia. En la audiencia, el tribunal procederá a:

- 1) Designarle defensor/a de oficio si no estuviese presente su defensor/a.
- 2) Nombrar un/a intérprete, si la persona no se expresara en idioma español.
- 3) Notificarle personalmente la orden de comparecencia a la Corte Penal Internacional y las medidas dispuestas si las hubiere.
- 4) Informar que se le presume inocente mientras no se pruebe su culpabilidad ante la Corte Penal Internacional y que no está obligada a declarar contra sí misma ni a declararse culpable, pudiendo guardar silencio sin que ello vaya a tenerse en cuenta a los efectos de determinar su culpabilidad o inocencia.
- 5) Informar del procedimiento de comparecencia a la Corte Penal Internacional previsto en la presente ley y en el Estatuto de Roma.
- 6) Se dejará constancia de sus manifestaciones respecto de la orden de comparecencia, las que deberán ser efectuadas en presencia del/de la defensor/a.

Artículo 85.- Informe a la Corte. El Ministerio Público informará a la Corte Penal Internacional sobre el cumplimiento de la notificación de la orden de comparecencia y las medidas adoptadas si las hubiere, quien podrá realizar las recomendaciones y observaciones que entienda pertinentes, las cuales serán especialmente tenidas en cuenta por el Ministerio Público.

SECCIÓN VI

DEL PROCEDIMIENTO ANTE EL TRÁNSITO DE PERSONA DETENIDA

Artículo 86.- Autorización en tránsito de persona detenida. El Ministerio de Relaciones Exteriores, previo informe a la Suprema Corte de Justicia, autorizará el tránsito por el territorio del Estado dominicano de cualquier persona que se encuentre detenida a disposición de la Corte Penal Internacional, para ser transportada de un país a otro, cuando reciba de la Corte una solicitud de autorización de tránsito de conformidad con lo previsto en el párrafo 3 del artículo 89 del Estatuto de Roma.

Párrafo.- Las disposiciones de este artículo serán aplicables a las solicitudes de tránsito de las personas condenadas por la Corte, enviadas por la Corte a otro Estado para cumplir su condena.

Artículo 87.- Adopción de medidas durante el tránsito. Durante el tránsito se adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar los derechos de la persona transportada, a quien, si no se expresara en idioma español o en caso de no poder percibir el idioma por los órganos de los sentidos o hacerse entender oralmente, se le asignará un/a traductor/a o un/a intérprete.

Párrafo I.- No será necesaria la solicitud de autorización de traslado y se permitirá el tránsito por el territorio de la República Dominicana cuando la persona sea transportada por vía aérea y no se prevea que deba aterrizar en territorio dominicano.

Párrafo II.- En el caso en que se produzca un aterrizaje imprevisto en el territorio de la República Dominicana, el/la capitán solicitará provisionalmente la ayuda necesaria para la guarda y custodia de la persona detenida y de la seguridad del territorio nacional.

Párrafo III.- Luego de que la persona sea puesta en custodia, se informará de inmediato de esta situación a la Corte Penal Internacional, solicitándole a esta última la remisión de la solicitud de autorización de tránsito correspondiente, de conformidad con lo previsto en el párrafo 3 del artículo 89 del Estatuto de Roma.

Párrafo IV.- Se informará a la Corte cuando se haya realizado un anclaje imprevisto en zonas marítimas nacionales.

Párrafo V.- La persona transportada permanecerá detenida hasta tanto se reciba la solicitud de autorización de tránsito.

Artículo 88.- Procedimiento ante la no recepción de autorización. Si la solicitud de autorización de tránsito no se recibiera antes de las noventa y seis (96) horas, la Suprema Corte de Justicia decidirá sobre la puesta en libertad de la persona, lo cual se informará a la Corte Penal Internacional, sin que impida a que se produzca un pedido de detención y entrega o un pedido de prisión preventiva ulterior.

Párrafo I.- Las medidas cautelares adecuadas serán adoptadas y serán mantenidas por un tiempo máximo de ciento ochenta (180) días, sin perjuicio de volver a decretar la custodia una vez recibida la documentación de la Corte Penal Internacional.

Párrafo II.- Si la solicitud de autorización de tránsito fuera recibida dentro de las noventa y seis (96) horas, se prolongará la detención de la persona hasta tanto continúe su transporte sin demora de la forma dispuesta por la Corte Penal Internacional.

SECCIÓN VII

DE LAS SOLICITUDES CONCURRENTES

Artículo 89.- Solicitudes concurrentes. En el caso de solicitudes concurrentes entre una solicitud de entrega de la Corte y una solicitud de extradición por un Estado Parte o no del Estatuto de Roma, por la misma persona y por la misma o distinta conducta que constituya la base del crimen por el cual la Corte ha pedido la entrega de la persona, el Ministerio de Relaciones Exteriores, previo informe del Ministerio Público, notificará a la Corte Penal Internacional y al Estado requirente.

Párrafo.- La solicitud de la Corte se considerará prioritaria de acuerdo a lo establecido por el artículo 90 del Estatuto de Roma.

Artículo 90. Suspensión de trámite. Si estuviese pendiente la resolución sobre admisibilidad de la causa ante la Corte Penal Internacional, el trámite se suspenderá hasta conocer la resolución de la Corte Penal Internacional sobre admisibilidad de la causa.

CAPÍTULO VII

DEL PROCEDIMIENTO SOBRE LOS BIENES, DINERO Y OTROS ACTIVOS

Artículo 91.- Solicitud de inspección y registro. El juez competente, a solicitud del Ministerio Público, emitirá sin notificación ni audiencia previa, autorización para la inspección y registro, u ordenará el secuestro con la finalidad de preservar la disponibilidad, de los bienes, productos, instrumentos o dinero sobre el cual recae la solicitud de la Corte Penal Internacional.

Párrafo I. En caso de cuentas bancarias el juez ordenará el embargo e inamovilidad del dinero.

Párrafo II. Para efectos de las diligencias de inspección y registro o de orden de secuestro se observarán las reglas contenidas en el Código Procesal Penal.

Artículo 92.- Embargo de oficio. Recibida una solicitud de detención y entrega o detención preventiva de la Corte Penal Internacional, el correspondiente órgano judicial, en la resolución que ordena la detención decretará de oficio el embargo de las cuentas bancarias y bienes que puedan encontrarse a nombre de la persona sobre quien recae la orden de detención.

Párrafo.- El Ministerio Público deberá hacer efectiva la notificación a las entidades bancarias y registros correspondientes.

Artículo 93.- Procedimiento de urgencia. Para el cumplimiento de las solicitudes formuladas por la Corte Penal Internacional en relación con investigaciones o enjuiciamientos de su competencia, cuando tenga carácter urgente el secuestro de los

bienes, productos o dinero, el embargo de cuentas y la inmovilización de las mismas, el Ministerio Público podrá ordenar el secuestro, embargo o inmovilización de bienes, documentos y cuentas bancarias de manera urgente solicitando posteriormente la autorización judicial, acompañando el respectivo inventario e indicando el lugar donde se encuentran los bienes y documentos.

Párrafo.- El juez correspondiente podrá dejar sin efecto la orden emitida por el Ministerio Público únicamente en los casos en que las cosas, bienes, productos, dineros y cuentas no correspondan con la solicitud de la Corte Penal Internacional.

Artículo 94.- Congelamiento de fondos. En los casos de personas que ya han sido condenadas por haber cometido alguno de los delitos contemplados en el Estatuto de Roma, el Ministerio Público podrá solicitar, previamente y sin demora, a la Suprema Corte de Justicia, el congelamiento de fondos y otros activos de estas personas.

Artículo 95.- Incautación. Las autoridades judiciales podrán incautar los bienes relacionados con el delito objeto de la investigación, en especial los fondos utilizados o que se haya tenido la intención de utilizar para cometer los delitos contemplados en el Estatuto de Roma, así como al producto de esos delitos y a cualesquier elementos que puedan facilitar su identificación.

Artículo 96.- Decomiso. Si la Corte Penal Internacional sentencia de forma condenatoria a la persona procesada y emite la pena contenida en la letra b), párrafo 2 artículo 77 del Estatuto de Roma, el órgano judicial correspondiente emitirá una sentencia consistente en la pérdida a favor de la Corte Penal Internacional de los bienes, instrumentos, productos, dinero, cuentas bancarias y cualquier otro activo.

Párrafo.- Si los bienes fueren consistentes en bienes inmuebles y las víctimas de los delitos cometidos por la persona condenada fueran todas dominicanas se promoverá por la vía diplomática que la Corte Penal Internacional ceda éstos al Estado dominicano para ser utilizados en beneficio de la educación, cultura, arte y promoción de la memoria de las víctimas de los delitos perpetuados por el/la condenado/a.

Artículo 97.- Custodia de bienes. Los bienes, productos, instrumentos y dinero quedarán bajo la custodia del Ministerio Público quien será responsable de su conservación.

Artículo 98.- Custodia de las cuentas bancarias. Las cuentas bancarias embargadas son responsabilidad de las entidades bancarias, las cuales deberán informar inmediatamente al Ministerio Público y a la Superintendencia de Bancos de la existencia de cuentas a nombre de la o las personas indicadas, la cantidad de dinero existente, el tipo de moneda y la fecha de las últimas transacciones.

Artículo 99.- Información relevante. La información relevante sobre la dirección registrada y otros datos generales es reservada y será puesta en conocimiento del Ministerio Público sin necesidad de orden judicial.

Artículo 100.- Terceros de buena fe. Cuando los activos han sido secuestrados, embargados o inmovilizados para efecto de disponibilidad durante un proceso de investigación o enjuiciamiento en la Corte Penal Internacional, las personas que tengan interés legítimo y legal sobre los bienes y el dinero podrán apersonarse ante el órgano judicial competente y declarar su interés de forma verbal o escrita.

Párrafo I.- La declaración de interés deberá acompañarse de documentos que acrediten la posesión o la propiedad legal de los bienes y otros activos, según el caso. Dicho apersonamiento deberá ser dado a conocer a la Corte Penal Internacional para que sea valorado conforme la regla de procedimiento 147 de las Reglas de Procedimiento y Prueba de la Corte Penal Internacional.

Párrafo II.- El tercero de buena fe apersonado podrá solicitar al Ministerio de Relaciones Exteriores el apoyo necesario para comparecer a una audiencia adicional sobre cuestiones relativas a la imposición de la pena, en donde se conozca su interés sobre los bienes y otros activos, de conformidad con la regla 143 de las Reglas de Procedimiento y Prueba de la Corte Penal Internacional.

Artículo 101.- Nulidad de instrumentos. Será nulo todo instrumento otorgado a título gratuito u oneroso, inter vivos o mortis causa, cuyo fin sea poner bienes fuera del alcance de las medidas de decomiso dispuestas en esta sección.

Párrafo.- En caso de anulación de un contrato a título oneroso, el precio solo será restituido al comprador en la medida en que haya sido efectivamente pagado.

Artículo 102.- Devolución de bienes. Establecida la legalidad y legitimidad del tercero de buena fe u obtenida una sentencia absolutoria, en donde los bienes y otros activos puedan ser devueltos a la persona que fue procesada, el juez ordenará la devolución de los bienes conforme el acta de inventario inicial.

Artículo 103.- Impedimento de devolución de bienes. Los bienes podrán no ser devueltos cuando, habiendo sido absuelto por la Corte Penal Internacional, el Ministerio Público considere que los bienes provienen de actividades ilícitas, para lo cual deberá actuar conforme la legislación nacional.

Artículo 104.- Cooperación internacional para medidas preventivas sobre bienes. Las autoridades del Estado dominicano se obligan a cooperar en la mayor medida posible con las de los demás Estados y organismos internacionales, en particular con la Corte Penal Internacional, con fines de intercambio de información, investigación y procedimiento, en lo relativo a las medidas preventivas y al decomiso de los instrumentos y productos relacionados con el apoyo y/o financiamiento de los delitos establecidos en el Estatuto de Roma, a los fines de la asistencia técnica recíproca.

CAPÍTULO VIII

DE LA PRUEBA

Artículo 105.- Solicitud para interrogar a persona sospechosa. Cuando se recibiera un pedido de tomar declaración a una persona que se sospecha cometió un crimen bajo la competencia de la Corte Penal Internacional, sin que hubiese mediado orden de comparecencia, detención o entrega, el Ministerio Público solicitará audiencia.

Artículo 106.- Actuación en audiencia. En la audiencia, el juez procederá a:

- 1) Designarle defensor/a de oficio si no estuviese presente su defensor/a.
- 2) Nombrar un intérprete y facilitarle las traducciones que sean necesarias para su defensa.
- 3) Informar a la persona de que existen motivos para creer que ha cometido un crimen de competencia de la Corte Penal Internacional y que se procederá a tomarle declaración.
- 4) Informar que se le presume inocente mientras no se pruebe su culpabilidad ante la Corte Penal Internacional y que no está obligada a declarar contra sí misma ni a declararse culpable, pudiendo guardar silencio sin que ello vaya a tenerse en cuenta a los efectos de determinar su culpabilidad o inocencia.
- 5) Interrogar a la persona en presencia de su defensor conforme lo hubiera dispuesto la Corte Penal Internacional o sus órganos.

Artículo 107.- Actuación finalizada la audiencia. Finalizada la audiencia, la persona quedará en libertad, sin perjuicio de las medidas alternativas a la prisión preventiva que podrá adoptar el juez apoderado por un plazo máximo de treinta (30) días, sin perjuicio de lo que disponga la Corte Penal Internacional, la cual podrá realizar las recomendaciones y observaciones que entienda sobre el caso, las cuales serán especialmente ponderadas por el Ministerio Público.

Artículo 108.- Información de cumplimiento de interrogatorio. El Ministerio Público informará al Ministerio de Relaciones Exteriores y a la Corte Penal Internacional sobre el cumplimiento del interrogatorio y las medidas adoptadas si las hubiere.

Artículo 109.- Divulgación de documentos proporcionados por terceros o en poder de otros Estados. Si la medida de asistencia o cooperación solicitada por la Corte Penal Internacional implicara la divulgación de informaciones o documentos que le fueron divulgados al Estado dominicano por otro Estado, una organización intergubernamental o una organización internacional a título confidencial, se deberá recabar el consentimiento expreso del autor. Se considerará confidencial todo documento o información que hubiese sido calificado expresamente como tal por su autor al momento de entregarlo.

Párrafo I.- Si a pesar del consentimiento del autor o previo a recabar el mismo, el Poder Ejecutivo entendiera que la divulgación afectaría intereses de la seguridad nacional, podrá proceder de acuerdo con lo previsto en esta ley.

Párrafo II.- El consentimiento del autor del documento se solicitará a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y para el caso en que no se fuese otorgado en un plazo razonable, con informe a la Suprema Corte de Justicia, se comunicará este hecho a la Corte Penal Internacional de acuerdo con lo previsto en el artículo 73 del Estatuto de Roma.

Párrafo III.- Si se plantearan dudas sobre el carácter de confidencialidad de las informaciones o documentos a divulgar, será competencia exclusiva de la Suprema Corte de Justicia resolverlo.

Artículo 110. Entrega de documentación o información confidencial para reunir nuevas pruebas. El Ministerio de Relaciones Exteriores o el Ministerio Público están habilitados a entregar al/ a la Fiscal de la Corte Penal Internacional, con informe a la Suprema Corte de Justicia, documentos o información confidencial con la condición de que mantengan su carácter confidencial y que únicamente puedan ser utilizados para reunir nuevas pruebas, de conformidad con lo previsto por el literal b), párrafo 8 del artículo 93 del Estatuto de Roma.

Artículo 111.- Autorización al/a la Fiscal para realizar diligencias en territorio de República Dominicana. El Ministerio de Relaciones Exteriores, previo informe a la Suprema Corte de Justicia y el Ministerio Público, autorizará al/a la Fiscal de la Corte Penal Internacional a ejecutar directamente en el territorio de República Dominicana las solicitudes de asistencia que no requieran de medidas coercitivas, en atención a los supuestos contemplados en el párrafo 4 del artículo 93 y artículo 99 del Estatuto de Roma.

CAPÍTULO IX

DE LAS CITACIONES A TESTIGOS, VÍCTIMAS Y PERITOS

Artículo 112.- Pedido de citación. Cuando se recibiera un pedido de citación para que una persona comparezca ante la Corte Penal Internacional en carácter de testigo, víctima o perito, se dispondrán todas las medidas de protección y salvaguarda al amparo de lo previsto en la legislación nacional incluyendo esta ley.

Artículo 113.- Obligaciones de los comparecientes. Las personas citadas como peritos, víctimas o testigos para comparecer ante los tribunales de República Dominicana en cumplimiento de una solicitud expedida por la Corte Penal Internacional tendrán las mismas obligaciones y responsabilidades que si hubieren sido citadas en una causa que se siguiere en República Dominicana.

Artículo 114.- Recepción de las notificaciones. Las notificaciones o citaciones deberán ser recibidas en forma personal por su destinatario, hecho del que se dejará constancia en el acto de notificación, hubiera o no el destinatario procedido a acusar recibo de la misma.

Artículo 115.- Medios de notificación. Las notificaciones serán efectuadas por cualquier medio idóneo que habilite el Ministerio Público, el cual también podrá solicitar su diligenciamiento al órgano jurisdiccional que determine, en función del lugar donde se domicilie la persona que deba ser citada o notificada.

Párrafo I.- Si la persona que deba ser notificada o citada no se expresara en idioma español, se le proporcionará un/a traductor/a en cuya presencia se practicará la diligencia.

Párrafo II.- Se informará al destinatario de la notificación, en cuanto fuese citado como testigo o se presuma su calidad de víctima, de la existencia de la Dependencia de Víctimas y Testigos de la Corte Penal Internacional y de los derechos que le asisten de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de Roma y las Reglas de Procedimiento y Prueba de la Corte Penal Internacional. Se garantizará y procurará la comunicación directa y confidencial de la persona con la Dependencia de Víctimas y Testigos de la Corte Penal Internacional. Si la Corte Penal Internacional hubiere remitido alguna documentación sobre la regla relativa a la autoinculpación, se entregará dicho documento al testigo y el órgano judicial se cerciorará de que éste ha sido debidamente entendido por el testigo.

Párrafo III.- La víctima, testigo y/o perito no pueden ser obligados a declarar o peritar sobre las causas que la Corte Penal Internacional inquiera. En el caso de los peritos, si estos fueran funcionarios o empleados de República Dominicana, deberán cumplir con la solicitud de la Corte Penal Internacional en función del principio de la efectiva cooperación.

Párrafo IV.- Todo perito funcionario o empleado de República Dominicana mantiene su libertad técnica de opinar conforme sus conocimientos empíricos, técnicos y profesionales. Además, ningún funcionario podrá ejercer condición y/o presión alguna para condicionar el peritaje.

CAPÍTULO X

DE LAS DECLARACIONES TESTIMONIALES O INTERROGATORIOS EN TERRITORIO DEL ESTADO

Artículo 116.-Recepción de declaraciones de testigos. Las declaraciones de testigos que, por solicitud de la Corte Penal Internacional deban ser recabadas en territorio del Estado, se sujetarán a lo que hubiese dispuesto para el caso la Corte Penal Internacional y serán recibidas en audiencia ante la Suprema Corte de Justicia y el Ministerio Público ante el órgano jurisdiccional que la Suprema Corte de Justicia disponga.

Artículo 117.- Derecho de los testigos. Los testigos tendrán derecho a declarar en presencia de su abogado/a, lo que se hará saber en la citación correspondiente. La Suprema Corte de Justicia autorizará a estar presentes y participar en el interrogatorio de testigos o de personas sospechosas a la Fiscalía de la Corte Penal Internacional y al/a la abogado/a defensor/a.

Párrafo I. Lo expresado por el testigo o cualquier persona interrogada en audiencia serán consignados en acta escrita, la cual deberá recoger en forma textual la declaración efectuada. Sin perjuicio, la audiencia será íntegramente grabada en audio y video, quedando su custodia a resguardo de la Suprema Corte de Justicia y a disposición de la Corte Penal Internacional.

Párrafo II. Si la persona no hablara español se le asignará un/a traductor/a público/a y el acta consignará la traducción del intérprete, sin perjuicio del registro grabado de la declaración en su idioma original.

SECCIÓN I

DE LA PRESENTACIÓN DE TESTIGOS VOLUNTARIOS

Artículo 118.- Presentación de testigo voluntario. Cualquier persona tendrá derecho a presentarse ante el Ministerio Público y solicitar audiencia confidencial invocando la presente norma, cuando fuese su interés comparecer voluntariamente ante la Corte Penal Internacional ofreciéndose en calidad de testigo en relación con hechos que estén siendo enjuiciados por dicha Corte o investigados por la Fiscalía de la Corte Penal Internacional.

Párrafo I.- El Ministerio Público dispondrá lo pertinente para que la persona sea atendida por funcionario idóneo y de que se garantice una reserva sobre sus declaraciones, identidad y domicilio, sin perjuicio de estar facultado a adoptar las medidas de salvaguarda que estime pertinentes.

Párrafo II.- Se le informará a la persona de la existencia de la Dependencia de Víctimas y Testigos de la Corte Penal Internacional y de los derechos que le asisten de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de Roma y a las Reglas de Procedimiento y Prueba de la Corte Penal Internacional. Se garantizará y procurará la comunicación directa y confidencial de la persona con la Dependencia de Víctimas y Testigos de la Corte Penal Internacional.

Párrafo III.- Se interrogará a la persona si está dispuesta a comparecer voluntariamente ante la Sede de la Corte Penal Internacional y si tiene medios para hacerlo por su propia cuenta.

Párrafo IV.- Si por las circunstancias que la persona invoca, ésta quisiera adelantar su declaración y formularla en forma urgente ante el Ministerio Público, se le informará que no se garantiza que sus declaraciones vayan a tener valor probatorio conforme al Estatuto de Roma, sin perjuicio de asegurarle que serán puestos en conocimiento de la Corte Penal Internacional o de sus órganos. El Ministerio Público recibirá la declaración de conformidad con lo dispuesto en esta ley.

Párrafo V.- El Ministerio Público informará sobre la comparecencia voluntaria de la persona a la Corte Penal Internacional y si la persona hubiese manifestado querer brindar testimonio o comparecer ante la Sede de la Corte Penal Internacional y no tuviese medios para trasladarse, se informará esta circunstancia a la Corte Penal Internacional y se procurará, en consulta con ésta, que se le tome declaración en territorio del Estado o se faciliten los medios para su traslado.

Artículo 119.- Comparecencia mediante sistemas de comunicación electrónica. Para la comparecencia de víctimas, testigos o peritos ante la Corte Penal Internacional mediante sistemas de comunicación electrónica u otros medios especiales, se deberán observar las reglas generales establecidas en el Código Procesal Penal de República Dominicana y las Reglas de Procedimiento y Prueba de la Corte Penal Internacional.

SECCIÓN II

DE LA PROTECCIÓN DE VÍCTIMAS Y TESTIGOS

Artículo 120.- Medidas de protección de las víctimas y los testigos. El Ministerio Público facilitará el desplazamiento de las víctimas, testigos y otras personas en riesgo que se encuentran protegidos por medidas adoptadas por la Corte de conformidad con el artículo 68 del Estatuto de Roma.

Párrafo I.- El Ministerio Público se asegurará que las autoridades competentes intervengan para permitir el cambio de nombre, la información y otras medidas de protección para garantizar la seguridad, privacidad y bienestar de las víctimas, los testigos y otras personas protegidas.

Párrafo II.- El Ministerio Público, podrá convenir con el Secretario de la Corte Penal Internacional la acogida de víctimas traumatizadas o de testigos que pudieran correr peligro por su testimonio.

Párrafo III.- En ningún momento podrá ponerse en conocimiento de medios de comunicación o de cualquier otro sistema de información pública o social la solicitud de la Corte Penal Internacional o la identidad de las personas.

Artículo 121.- Medidas especiales. En el caso de víctimas o testigos traumatizados, niñez, personas adultas mayores, víctimas de violencia sexual o cuya situación social la pone en mayor vulnerabilidad, la víctima, testigo o su representante podrá solicitar, de acuerdo a las Reglas de Procedimiento y Prueba 87 y 88 de la Corte Penal Internacional, medidas especiales para garantizar la seguridad de las personas y la comparecencia de las mismas frente a la Corte Penal Internacional.

Artículo 122.- Comunicación con las víctimas. El Ministerio Público promoverá el conocimiento por parte de las víctimas, desde el inicio de las investigaciones, de sus

derechos en lo relativo a participación y reparación de acuerdo con lo consagrado en el Estatuto de Roma, así como su difusión más amplia entre la población.

Artículo 123.- Facilidades para la notificación. La República Dominicana facilitará a la Corte Penal Internacional la notificación a las víctimas o sus causahabientes de una orden de reparación individual o colectiva emitida por la Corte, de acuerdo con las reglas 98 y 218 de las Reglas de Procedimiento y Prueba.

SECCIÓN III

SOLICITUD DE VÍCTIMAS A PARTICIPAR POR SÍ O MEDIANTE SU REPRESENTANTE

Artículo 124.- Participación de la víctima en el proceso. Cuando la víctima desee participar en el proceso ante la Corte Penal Internacional por sí misma o mediante sus representantes, podrá solicitar al Ministerio Público o al Ministerio de Relaciones Exteriores que transmita su solicitud a la Corte Penal Internacional, los cuales deberán facilitar la comunicación y hacer llegar la solicitud de la víctima de forma pronta y sin dilación alguna.

Párrafo.- La calificación de la solicitud y sus requisitos es una decisión exclusiva de la Corte Penal Internacional, la cual, conforme las reglas de procedimiento determina el cumplimiento de los requisitos.

Artículo 125.- Amicus Curiae. De acuerdo con la regla 103 de las Reglas de Procedimiento y Prueba de la Corte Penal Internacional, cualquier persona u organización, de forma voluntaria, podrá solicitar a la Corte que le autorice presentar un amicus curiae u observaciones.

SECCIÓN IV

FONDO DE LAS VÍCTIMAS DE DELITOS INTERNACIONALES

Artículo 126.- Fondos. Se establece un fondo que se conocerá como Fondo para las Víctimas de Crímenes Internacionales, el que estará compuesto de:

- 1) El dinero obtenido a través del cumplimiento de las solicitudes de la Corte Penal Internacional para confiscación de bienes o las órdenes de esa Corte que traigan aparejadas la imposición de multas cuando la Corte acuerde que el dinero sea utilizado para este fondo.
- 2) Todo el dinero obtenido de conformidad con el procedimiento establecido en el Título VI, y
- 3) Dinero recibido como donación para el Fondo para las Víctimas de Delitos Internacionales.

Artículo 127.- Pago de fondo. Se podrán realizar pagos desde el Fondo para las Víctimas, con o sin deducción de costas, a la Corte Penal Internacional, el Fondo Fiduciario establecido en virtud del artículo 79 del Estatuto de Roma, a las víctimas de los delitos previstos en el Estatuto de Roma en su versión posterior a las Enmiendas de Kampala, así como a las familias de las víctimas, o de cualquier otra manera que el Ministerio Público crea conveniente.

CAPÍTULO XI

DE LA LIBERTAD PROVISIONAL DE UN SOSPECHOSO

Artículo 128. Recepción de personas bajo régimen de libertad provisional. Sin perjuicio de cualquier decisión de la Sala competente en esta materia, la República Dominicana acepta, con sujeción a los términos que sean determinados en su momento con la Corte Penal Internacional, recibir en su territorio a personas bajo un régimen de libertad provisional otorgado por una Sala de Cuestiones Preliminares de la CPI de conformidad con el artículo 60 del Estatuto de Roma o por una Sala de Primera Instancia de la CPI, de conformidad con el artículo 61, párrafo 11, del Estatuto de Roma, con o sin condiciones, de acuerdo con la regla 119 de las Reglas de Procedimiento y Prueba .

Artículo 129.- Comunicación. El Ministerio Público será la institución que estará en contacto directo con la Corte a través del Secretario de la Corte o con la persona designada para tal efecto en relación a todos los asuntos relacionados con el intercambio de comunicaciones para establecer los términos bajos los cuales la República Dominicana recibirá a la persona beneficiada con libertad provisional.

Artículo 130.- Procedimiento de aceptación de la persona(s) bajo el régimen de libertad provisional. Una vez que las consultas necesarias en virtud de la regla 51 del Reglamento de la Corte han sido llevadas a cabo, la Secretaría de la Corte Penal Internacional solicitará a la República Dominicana la aceptación de una o más personas en su territorio, las que serán consideradas caso por caso por la República Dominicana.

Párrafo I.- Las solicitudes se harán por escrito y serán dirigidas por la Secretaría de la CPI a la República Dominicana lo antes posible después de que se haya decidido concederle la libertad provisional a la/s persona/s determinada/s.

Párrafo II.- Las solicitudes harán referencia a la persona por su nombre completo, según lo determine la Secretaría de la CPI. Las solicitudes deberán ir acompañadas de información detallada sobre los cargos contra la persona, las condiciones de su régimen de libertad condicional y cualquier información adicional que la Secretaría considere pertinente. Se adjuntará también una copia de la decisión por la cual se haya concedido la libertad provisional. El/La Secretario/a proporcionará la información adicional que la República Dominicana solicite, siempre que el/la Secretario/a tenga acceso a dicha información y no exista impedimento legal para comunicarla a la República Dominicana.

Artículo 131.- Prohibición de modificación de medidas de libertad condicional. Luego de que la República Dominicana acepte una persona bajo el régimen de libertad condicional en su territorio, todas las medidas concretas y las condiciones acordadas entre el Ministerio Público y la Corte Penal Internacional no podrán, en ningún caso, ser modificadas unilateralmente por la República Dominicana.

CAPÍTULO XII

DE LAS CONDICIONES DE ACEPTACIÓN DE UNA PERSONA EN EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA DE CONFORMIDAD CON LA PRESENTE LEY

Artículo 132.- Obligaciones de traslado de la República Dominicana. Cuando la República Dominicana acepte una solicitud, la Secretaría de la Corte, en consulta con las autoridades nacionales competentes de la República Dominicana, se encargará del traslado de la persona al territorio de la República Dominicana.

Artículo 133.- Cumplimiento de condiciones por parte de la persona. Durante su estancia en libertad provisional en el territorio de la República Dominicana, la persona estará sujeta a las leyes dominicanas y cumplirá plenamente con las condiciones que le hayan sido impuestas para otorgarle su libertad provisional.

Párrafo I.- Cualquier violación de las leyes de República Dominicana y/o de las condiciones impuestas en el régimen de libertad provisional deberá ser informada de inmediato a la Corte.

Párrafo II.- La Suprema Corte de Justicia puede, en consulta con el/la Secretario/a de la CPI, considerar las medidas que le hayan sido impuestas, de la manera que considere más oportuna y de acuerdo con las leyes nacionales aplicables y el Estatuto de Roma, en especial con los artículos 55, 66 y 67 del Estatuto, para prevenir su continua violación y garantizar que la persona comparezca ante la Corte.

Párrafo III.- Las violaciones de las leyes de República Dominicana y de las condiciones impuestas por la decisión de la Sala que le ha otorgado la libertad provisional podrían resultar en la revocación inmediata de la libertad provisional y el traslado de la persona a la custodia de la Corte Penal Internacional.

Artículo 134.- Con el fin de garantizar el cumplimiento de las condiciones impuestas, la Corte Penal Internacional podrá, entre otras cosas:

- 1) Cuando sea necesario, pedir cualquier información, informes o actualizaciones a la Suprema Corte de Justicia en relación al cumplimiento de las condiciones por parte de la persona que se encuentra bajo el régimen de libertad provisional.
- 2) Cuando proceda, visitar a la persona bajo régimen de libertad provisional.

- 3) Cuando sea necesario, tomar cualquier medida que considere apropiada en consulta con la Suprema Corte de Justicia.

Párrafo.- Si, después del traslado de la persona al territorio de la República Dominicana, de conformidad con el Estatuto de Roma y las Reglas de Procedimiento y Prueba de la Corte Penal Internacional, se emitiese una orden de comparecencia de la persona bajo el régimen de libertad provisional para una audiencia, la Secretaría de la CPI se encargará del traslado temporal de la persona a la Corte, en consulta con las autoridades competentes de República Dominicana.

CAPÍTULO XIII

DE LA SITUACIÓN LEGAL DE LA(S) PERSONA(S) BAJO UN RÉGIMEN DE LIBERTAD PROVISIONAL

Artículo 135.- Libertad condicional. La República Dominicana concederá a la persona que se encuentre bajo un régimen de libertad provisional tal condición según la legislación nacional correspondiente.

Párrafo.- Con sujeción a las disposiciones pertinentes establecidas por las autoridades competentes de República Dominicana y la Secretaría de la Corte Penal Internacional en relación al ejercicio de la persona bajo el régimen de libertad provisional de su derecho de comunicación con la Corte, la comunicación entre la persona y la Corte será expedita y confidencial.

Artículo 136.- Impedimento de ser juzgado en los tribunales dominicanos. Durante el período de tiempo que se encuentre en el territorio de la República Dominicana la persona que se encuentre bajo el régimen de libertad provisional no podrá ser juzgada ante los tribunales dominicanos con respecto a una conducta que haya formado la base de los crímenes por los cuales la persona está acusada por la Corte.

Artículo 137.- Impedimento de extradición. Durante el período de tiempo que se encuentre en el territorio de la República Dominicana, la persona que se encuentre bajo el régimen de libertad provisional no podrá ser juzgada ante los tribunales de República Dominicana o extraditada a un tercer Estado por una conducta anterior a su traslado al territorio de República Dominicana salvo que esto sea autorizado específicamente por la Corte de conformidad con el artículo 101 del Estatuto de Roma y las reglas 196 y 197 de las Reglas de Procedimiento y Prueba.

Artículo 138.- Confidencialidad de las comunicaciones con los defensores. Las comunicaciones entre la persona y el abogado o la abogada que ella designe o que asigne la Corte serán análogamente expeditas y confidenciales, con pleno respeto por el carácter privilegiado de dichas comunicaciones. Para facilitar que así sea, República Dominicana se compromete a expedir rápidamente visas a los abogados o abogadas de la defensa y a los miembros del equipo de la defensa de la persona que han de ingresar a la República Dominicana con el fin de visitar a la persona.

Párrafo.- La persona tendrá derecho a recibir, por lo menos, tres visitas por año de los miembros de su núcleo familiar, por lo que la República Dominicana se compromete a expedir con rapidez los visados a los miembros de la familia que visiten la persona bajo régimen de libertad provisional.

Artículo 139.- Costos relacionados con el otorgamiento de libertad provisional. La Corte Penal Internacional se responsabilizará de todos los costos y gastos incurridos en relación con el traslado de la persona a República Dominicana.

Artículo 140.- Actuación en caso de indigencia. Cuando la persona ha sido declarada indigente, todos los costos y gastos incurridos en relación con la libertad provisional serán acordados caso por caso entre República Dominicana y la Corte Penal Internacional. Cuando la persona bajo régimen de libertad condicional no sea indigente, todos los costos y gastos incurridos en relación con la libertad provisional serán cubiertos por dicha persona.

Artículo 141.- Terminación de la libertad provisional. La libertad provisional cesará:

- 1) Cuando expire el período para el cual se había concedido la libertad provisional.
- 2) Tras la muerte de la persona bajo el régimen de libertad provisional.
- 3) Tras una decisión de la Corte, en particular si se ordena que la persona vuelva a estar bajo la custodia de la CPI.
- 4) Por decisión del Estado, previa consulta con la Corte.
- 5) Tras el cese de la libertad provisional, las autoridades competentes de República Dominicana, en consulta con el Secretario de la Corte Penal Internacional, se encargarán de la devolución de la persona a la custodia de la Corte cuando la República Dominicana o la Corte Penal Internacional deseen terminar el régimen de libertad provisional de una persona. En este caso una de las partes deberá informar a la otra de su intención y celebrar consultas con esta por escrito. La parte que desee terminar el régimen de libertad provisional deberá notificar por escrito a la persona bajo régimen de libertad condicional tan pronto como sea posible de dicha terminación.

CAPÍTULO XIV

DE LA LIBERTAD DEFINITIVA

Artículo 142.-Procedimiento. Cuando se verifique una de las condiciones previstas en la sub-regla 1 de la regla 185 de las Reglas de Procedimiento y Prueba adoptada con arreglo al artículo 51 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional para la puesta en libertad de una persona, la Secretaría de la CPI, después de escuchar a la persona puesta en libertad,

consultará con el Ministerio Público para determinar si está dispuesto a aceptar a la persona puesta en libertad en su territorio. El Ministerio Público deberá contestar, por escrito, dentro de los treinta (30) días de la recepción de la solicitud.

Párrafo I.- Junto con su solicitud, la Secretaría de la CPI proporcionará al Ministerio Público una copia de la decisión en virtud de la cual se pone en libertad a la persona, así como información acerca de la etapa del procedimiento.

Párrafo II.- Lo establecido en este artículo no impedirá que la Secretaría consulte proactivamente con el Ministerio Público acerca de si estaría de acuerdo en que la persona fuese puesta en libertad en el territorio de la República Dominicana, en caso de que se verificara una de las condiciones mencionadas en este artículo y la copia de la decisión mencionada se transmitirá en una etapa posterior, cuando sea emitida por la Corte.

Artículo 143.- Traslado. La Secretaría, en consulta con el Ministerio Público, hará los arreglos apropiados para la adecuada realización del traslado de la persona puesta en libertad de la Corte al territorio de República Dominicana.

Artículo 144.- Levantamiento de prohibición de viajar. Si después de la entrega de la persona puesta en libertad al territorio de República Dominicana, la Corte, de conformidad con el Estatuto de Roma y las Reglas de Procedimiento y Prueba, ordena que la persona puesta en libertad comparezca a una audiencia ante la Corte, el Ministerio Público realizará los arreglos adecuados, incluida, cuando corresponda, la solicitud en tiempo oportuno del levantamiento de la prohibición de viajar, a fin de facilitar el traslado de la persona a la Corte por el tiempo necesario para su comparecencia y su regreso una vez cumplida aquella.

Artículo 145.- Condiciones de la puesta en libertad. Las condiciones de la puesta en libertad impuestas por la Corte de conformidad con la regla 119 de las Reglas de Procedimiento y Prueba son obligatorias.

Artículo 146.- Obligaciones de la persona puesta en libertad. La persona puesta en libertad deberá respetar las leyes de República Dominicana.

Artículo 147.- Derechos de la persona. La persona puesta en libertad tendrá, como mínimo, derecho a recibir por lo menos tres (3) visitas por año de los miembros de su familia nuclear, lista que se consignará en el acuerdo relativo a la puesta en libertad y se modificará en caso de nacimiento, adopción, matrimonio, divorcio o muerte.

Párrafo I.- Las autoridades competentes de República Dominicana facilitarán esas visitas familiares.

Párrafo II.- La asistencia comprenderá la rápida expedición de visas a los miembros de la familia que visiten a la persona puesta en libertad.

Artículo 148.- Apoyo y asistencia a la persona puesta en libertad. El Gobierno conviene en proporcionar a la persona puesta en libertad los servicios siguientes:

- 1) Vivienda.
- 2) Educación, comprendiendo, en caso necesario, a los efectos de obtener empleo, la capacitación técnica e idiomática.
- 3) Servicios sociales y de salud, comprendiendo la atención médica especializada en caso necesario.
- 4) Acceso a oportunidades de obtener empleo.
- 5) Documentos que permitan viajar.
- 6) Los demás servicios y beneficios aplicables, sin perjuicio de los derechos que corresponderían a la persona con arreglo a las leyes de la República Dominicana.

Artículo 149.- Comunicaciones. Las comunicaciones entre una persona puesta en libertad y la Corte se consideran comunicaciones oficiales y serán expeditas y confidenciales.

Párrafo.- Lo establecido en este artículo se aplicará también a las comunicaciones entre la persona puesta en libertad y el defensor o la defensora que designe o le sea asignado por la Corte y los miembros del equipo de defensa de la persona.

Artículo 150.- Principio de especialidad. El principio de especialidad estipulado en el artículo 101 del Estatuto de Roma seguirá siendo aplicable a las personas puestas en libertad, en consecuencia, dichas personas no podrán ser procesadas, castigadas, extraditadas ni detenidas por una conducta cometida antes de su entrega a la Corte, a menos que la conducta o el curso de conducta constituya la base del delito por el cual haya sido entregada.

Artículo 151.- Excepción de principio de especialidad. El Estado de República Dominicana o un tercer Estado que desee que la persona puesta en libertad sea extraditada a su territorio podrá solicitar una excepción al principio de especialidad a que se refiere el artículo 150 y se aplicará el procedimiento de dispensa previsto en el párrafo 2 del artículo 101 del Estatuto de Roma y la Corte transmitirá la consiguiente información al Estado o los Estados requirentes.

CAPÍTULO XV

DE LA COOPERACIÓN EN EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Artículo 152.- Ejecución de las penas en República Dominicana. En aplicación del artículo 103 del Estatuto de Roma y la regla 200 de las Reglas de Procedimiento y Prueba, la República Dominicana podrá recibir personas condenadas por la Corte a fin de que cumplan su condena en territorio dominicano. La sentencia será ejecutable desde el traslado de esa persona al territorio nacional por la parte de la pena que reste cumplir.

Artículo 153.- Comunicación de condiciones para la recepción del condenado. El Ministerio Público, previo realizar las consultas oportunas, comunicará a la Corte Penal Internacional las condiciones en las que República Dominicana estuviese dispuesta a aceptar el traslado de un condenado a pena privativa de libertad o las razones que impidiesen la aceptación de dicho traslado. Las condiciones de detención deben cumplir las normas convencionales internacionales con respecto al trato de los detenidos de conformidad con el artículo 106 del Estatuto de Roma.

Artículo 154.- Transmisión de informaciones. A través del Ministerio Público se transmitirán las oportunas informaciones para la realización del traslado, debiendo éstas ser comunicadas por las autoridades penitenciarias al Juez de Ejecución de las Penas y Medidas de Seguridad de la vigilancia penitenciaria competente a la llegada del recluso, en un plazo de veinticuatro (24) horas, y el juez procederá a verificar su identidad y llevará un expediente del mismo.

Artículo 155.- Documentos. A la vista de los documentos comprobando el acuerdo entre el Gobierno de República Dominicana y la Corte Penal Internacional con respecto al traslado de la persona condenada, una copia certificada de la sentencia de la Corte y de la notificación de la Corte con la fecha de inicio de la ejecución de la sentencia y de la duración restante, la Suprema Corte de Justicia ordenará la inmediata encarcelación de la persona condenada.

Artículo 156.- Acceso de la corte al lugar de cumplimiento de condena. La Corte Penal Internacional tendrá acceso al lugar donde la persona condenada estará cumpliendo su condena. Toda comunicación entre ésta y la Corte será libre y confidencial en todas las circunstancias.

Artículo 157.- Apoyo. Los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y el Ministerio Público prestarán el máximo apoyo a magistrados, los jueces y funcionarios de la Corte Penal Internacional que se apersonaren en República Dominicana para supervisar la ejecución de las penas.

Artículo 158.- Solicitud de modificación de pena por la persona condenada. La persona condenada podrá presentar ante el Ministerio Público una solicitud de libertad condicional, reducción de pena, fraccionamiento o suspensión de la pena o vigilancia electrónica. La solicitud se transmitirá de inmediato a la Corte Penal Internacional acompañándola de todos los documentos pertinentes. La Corte Penal Internacional decidirá si el condenado puede o no beneficiarse de las medidas solicitadas.

Artículo 159.- Ejecución de otras penas adoptadas por la Corte Penal Internacional.

Cuando la petición de ejecución de la Corte Penal Internacional se refiriese a una multa u orden de decomiso o de reparación, el Ministerio Público instará la ejecución ante el órgano judicial competente y, en su caso, se pondrán a su disposición los bienes o sumas obtenidas en el plazo indicado por la Corte Penal Internacional o en el más breve plazo posible sin modificar su alcance y sin perjuicio de los derechos de terceros de buena fe.

Párrafo.- En el caso que la ejecución de la orden de decomiso no sea posible, el Ministerio Público tomará las medidas necesarias para recuperar el valor del producto, los bienes o activos de los cuales la Corte Penal Internacional ordenó la confiscación sin perjuicio de los derechos de terceros de buena fe.

Artículo 160.- Traslado de los bienes obtenidos en la ejecución de una sentencia. Los bienes o el producto de la venta de bienes inmuebles, o de otros bienes obtenidos por República Dominicana en la ejecución de una sentencia de la Corte Penal Internacional deberán ser transferidos a la Corte o depositados en el Fondo para las Víctimas establecido en esta ley, según lo haya solicitado la Corte Penal Internacional.

Párrafo.- Toda contestación relativa a la ejecución de las multas y de confiscación o de reparaciones se remitirá a la Corte Penal Internacional la que decidirá sobre el tema.

CAPÍTULO XVI

DE LA PROPUESTA DE CANDIDATOS PARA JUECES DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL

Artículo 161.- Ejercicio del derecho a proponer candidatos.- La República Dominicana podrá ejercer el derecho que le confiere el Estatuto de Roma a proponer candidatos cuando la Asamblea de los Estados Partes fuese convocada para la elección de magistrados de la Corte Penal Internacional o de la Fiscalía de la Corte Penal Internacional.

Artículo 162.- Requisitos para ser candidato. El candidato a la elección de magistrados de la Corte Penal Internacional o de la Fiscalía deberá reunir las condiciones previstas en las leyes y en el párrafo 3 del artículo 36 del Estatuto de Roma.

Artículo 163.- Designación de candidatos.- Se designará un solo candidato para el cargo vacante de que se trate por la Asamblea General especialmente convocada al efecto, por mayoría simple de votos.

Párrafo.- Si resultara que más de un candidato propuesto superase la mayoría de votos exigida, se nominará como candidato aquel que hubiese obtenido mayor número.

Artículo 164.- Órganos con capacidad para proponer candidatos. Podrán proponer candidatos a la Asamblea General el Poder Ejecutivo, el Poder Judicial, los Senadores, los Diputados, las universidades, el Colegio de Abogados de República Dominicana y

cualquier organización no gubernamental con personería jurídica cuyo objeto fuese la promoción, defensa y estudio de los derechos humanos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Aportación financiera de República Dominicana. El Ministerio de Hacienda deberá establecer la partida presupuestaria correspondiente para el pago de la cuota como Estado ante la Asamblea de Estados Partes.

Segunda.- Capacitación. Se declara de interés que los sectores académicos y gremiales, así como las instituciones del sistema de justicia cuenten con procesos de formación y capacitación para la difusión del Derecho Penal Internacional y sus disposiciones, en especial sobre el Estatuto de Roma y el funcionamiento de la Corte Penal Internacional.

Tercera.- Comunicación a la Corte Penal Internacional.- El Ministerio Público, dentro de los diez días de la entrada en vigencia de la presente ley, comunicará a la Corte Penal Internacional la sanción de la presente ley y la aceptación por el Estado dominicano, al amparo de lo previsto en el artículo 103, párrafo 1, del Estatuto de Roma, de ejecutar penas privativas de libertad bajo las condiciones establecidas en esta ley.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. Vigencia. Esta ley entra en vigencia a partir de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y una vez transcurridos los plazos fijados en el Código Civil de la República Dominicana.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete (2017); años 174 de la Independencia y 155 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente.

Prim Pujals Nolasco
Secretario

Edis Fernando Mateo Vásquez
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de julio del año dos mil dieciocho (2018); años 175.o de la Independencia y 155.o de la Restauración.

Rubén Darío Maldonado Díaz
Presidente

Miladys F. del Rosario Núñez Pantaleón
Secretaria

Juan Suazo Marte
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018), año 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 298-18 que designa al señor Rommel Eduardo Vargas Pimentel, secretario técnico para la Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional. G.O. No. 10916 del 13 de agosto de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 298-18

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 589-16, que establece del Sistema Nacional para la Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional (SINASSAN), del 5 de julio de 2016, y su Reglamento de Aplicación núm. 120-18, del 13 de marzo de 2018.

VISTA: El Acta de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Nacional para la Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional (CONASSAN), del 16 de enero de 2018.

VISTO: El oficio núm. PR-IN-2018-13134, del 13 de junio de 2018, remitido por el Ministro de la Presidencia, en calidad de presidente de CONASSAN, al Presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

D E C R E T O

ARTÍCULO 1. El señor **Rommel Eduardo Vargas Pimentel** queda designado secretario técnico para la Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de la Presidencia para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de agosto del dos mil dieciocho (2018), año 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 299-18 que autoriza la revaloración de estampillas de bebidas alcohólicas, cigarrillos y fósforos. G.O. No. 10916 del 13 de agosto de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 299-18

CONSIDERANDO: Que el artículo núm. 3, numeral 10, de la Ley núm. 494-06, sobre atribuciones y funciones del Ministerio de Hacienda, establece que éste vigilará el cumplimiento de la normativa legal en materia de exoneraciones de los impuestos, tasas y derechos, establecidos por las disposiciones legales vigentes.

CONSIDERANDO: Que el artículo 44 de la Ley núm. 253-12, indica que el establecimiento o modificación de cobros por servicios que sean recaudados por instituciones gubernamentales deberán contar con la no objeción del Ministerio de Hacienda.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley núm. 2461, del 18 de julio de 1950, sobre Especies Timbradas, la emisión de especies timbradas para el pago de impuestos, derechos, tasas o contribuciones que de acuerdo con las leyes deba hacerse, así como también para los casos de su reevaluación, desvalorización e incineración, deberá ser dispuesto mediante decreto del Poder Ejecutivo, el cual será sometido por el Secretario del Tesoro y Crédito Público (actualmente el Ministro de Hacienda) cuando así lo estime conveniente o a propuesta del Tesorero Nacional.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 11-92, del 16 de mayo de 1992, que instituye el Código Tributario, y sus modificaciones, establecen normas especiales para alcoholes y tabaco, así como sus derivados, a través de las cuales se establecen mecanismos de control administrativo aplicables tanto a la elaboración como a la comercialización de dichos productos, mecanismos dentro de los cuales cabe citar timbres, sellos, tapas, registros, candados, entre otros.

CONSIDERANDO: Que tanto la referida Ley núm. 11-92 como el Decreto núm. 79-03, del 4 de febrero de 2003, que aprueba el Reglamento para la Aplicación del Título IV de la citada ley, establecen que el valor de tales controles será sufragado por los contribuyentes, no pudiendo deducir este valor del Impuesto Selectivo al Consumo.

CONSIDERANDO: Que los montos de las tasas vigentes por el servicio prestado por la administración tributaria para el cumplimiento de las disposiciones de control administrativo no se encuentran actualizadas, lo cual ha producido que no exista equivalencia entre dicha tasa y el servicio prestado por la administración para ejercer su función.

CONSIDERANDO: Que resulta necesario llevar a cabo la actualización del valor para que refleje una correlación entre el servicio prestado por la administración en el proceso de autorización y verificación de los productos que llevarían las estampillas timbradas y el costo a cargo del contribuyente.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 859, sobre Impuestos sobre Fósforos, del 13 de marzo de 1935, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 2461, sobre Especies Timbradas, del 18 de julio de 1950.

VISTA: La Ley núm. 11-92, que instituye el Código Tributario de la República Dominicana, del 16 de mayo de 1992, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 451, que reduce el impuesto interno sobre cigarrillo rubio, del 29 de diciembre de 1972.

VISTA: La Ley núm. 494-06, sobre Organización del Ministerio de Hacienda, del 27 de diciembre de 2006.

VISTA: La Ley núm. 173-07, sobre Eficiencia Recaudatoria, del 17 de julio de 2007.

VISTA: La Ley núm. 253-12, sobre el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible, del 9 de noviembre de 2012.

VISTA: La comunicación núm. 7482, del 31 de octubre de 2017, dirigida al Presidente de la República por el Ministro de Hacienda.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se autoriza la revalorización de las estampillas de bebidas alcohólicas, cigarrillos y fósforos, en la siguiente forma:

Valores Estampillas		
Alcoholes		
Capacidad	Tipo Estampillas	Valor RD\$
50 cc	0.0035	0.040
70 cc	0.005	0.040
175 cc	0.0175	0.040
Medio Galón	0.125	0.040
700 cc	0.05	0.040
750 cc	0.05	0.040
1,000 cc	0.05	0.040
350 cc	0.035	0.040

Cigarrillos		
Capacidad	Tipo Estampillas	Valor RD\$
Negro - cajetillas 10 uds.	0.07	0.070
Negro - cajetillas 20 uds.	0.07	0.070
Rubio - cajetillas 10 uds.	0.013 ½	0.040
Rubio - cajetillas 20 uds.	0.027	0.040

Fósforos		
Capacidad	Tipo Estampillas	Valor RD\$
60 uds.	0.04	0.040

Artículo 2. El presente decreto deroga y sustituye cualquier otra disposición igual o de menor jerarquía que le sea contraria.

Artículo 3. Envíese al Ministerio de Hacienda, para el conocimiento, difusión y fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018), año 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 300-18 que designa al ing. Rafael Cruz Robles, administrador general del Proyecto Agrario La Cruz de Manzanillo. G.O. No. 10916 del 13 de agosto de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 300-18

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTO: El Decreto núm. 248-18, que integra el Consejo de Administración del Proyecto La Cruz de Manzanillo, del 6 de julio de 2018.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. El ing. Rafael Cruz Robles queda designado administrador general del Proyecto La Cruz de Manzanillo en sustitución del ing. Guillermo Torres.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Agricultura para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018), año 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 301-18 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del ciudadano dominicano Pircilio Santiago González Brea, alias Sergio Rivera Montalvo. G.O. No. 10916 del 13 de agosto de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 301-18

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de los Estados Unidos de América, mediante la Nota Diplomática núm. 1035, del 16 de noviembre de 2017, de su embajada en la República Dominicana, solicitó al Gobierno dominicano la entrega en extradición del nacional dominicano **Pircilio Santiago González Brea, alias Sergio Rivera Montalvo**, por motivo de los cargos que se le imputan en el acta de acusación del caso núm. 15-674 (JAF), del 28 de octubre de 2015, también conocido como 3:15-cr-00674-JAF, de la Corte Distrital de Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico, los cuales son los siguientes:

Cargo 1: Compra ilícita de ciudadanía o naturalización, en violación de la Sección 1425 (a) del Título 18 del Código de los Estados Unidos.

Cargos 2 y 3: Declaración falsa en la aplicación para un pasaporte, en violación de la Sección 1542 del Título 18 del Código de los Estados Unidos.

Cargos 4-18: Uso de un pasaporte asegurado por una declaración falsa, en violación de la Sección 1542 del Título 18 del Código de los Estados Unidos.

Cargo 19: Fraude por correo, en violación de la Sección 1341 del Título 18 del Código de los Estados Unidos.

Cargo 20: Robo agravado de identidad, en violación de la Sección 1028 A (a) (1) del Título 18 del Código de los Estados Unidos.

CONSIDERANDO: Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana fue apoderada de la solicitud de extradición del nacional dominicano **Pircilio Santiago González Brea, alias Sergio Rivera Montalvo**, por la instancia formal de apoderamiento del Procurador General de la República, del 21 de noviembre de 2017.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a declaraciones del nacional dominicano **Pircilio Santiago González Brea, alias Sergio Rivera Montalvo** ante los magistrados de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, éste optó por el trámite simplificado de extradición al consentir voluntariamente ser entregado a los Estados Unidos de América, para enfrentar los cargos que pesan en su contra.

CONSIDERANDO: Que en virtud del artículo 1, del Tratado de Extradición suscrito entre el gobierno de la República Dominicana y el gobierno de los Estados Unidos de América, promulgado mediante Resolución núm. 507-16, del 10 de junio del 2016, las partes se comprometieron a entregarse recíprocamente en extradición, a las personas que sean requeridas por la Parte Requirente a la Parte Requerida para su enjuiciamiento o para la imposición o el cumplimiento de una sentencia condenatoria a pena privativa de libertad por uno o varios de los delitos que dan lugar a la extradición.

CONSIDERANDO: Que en virtud del artículo 16 del Tratado de Extradición, la Parte Requerida puede agilizar la transferencia de la persona reclamada a la Parte Requirente, cuando esta consienta a la extradición o a un procedimiento de extradición simplificada, en cuyo caso puede ser entregada con la mayor celeridad posible.

CONSIDERANDO: Que el procedimiento de extradición previsto en el Tratado también aplica a solicitudes de extradición por delitos cometidos con anterioridad a su vigencia, siempre que en la fecha de su comisión los hechos que motivaron la solicitud de extradición tuvieran carácter de delito conforme a la legislación de ambas partes.

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional para la extradición del nacional dominicano **Pircilio Santiago González Brea, alias Sergio Rivera Montalvo** fue solicitada en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 160 y siguientes, de la Ley núm.76-02, del 19 de julio de 2002, Código Procesal Penal.

VISTA: La Resolución núm. **507-16**, del 10 de junio del 2016, que aprueba el Tratado de Extradición suscrito entre el gobierno de la República Dominicana y el gobierno de los Estados Unidos de América.

VISTOS: Los artículos 160 y siguientes, de la Ley núm. **76-02**, del 19 de julio de 2002, Código Procesal Penal.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Se dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América, del ciudadano dominicano **Pircilio Santiago González Brea, alias Sergio Rivera Montalvo**, por motivo de los cargos que se le imputan en el Acta de Acusación del caso núm. 15-674 (JAF), del 28 de octubre de 2015, también conocido como 3:15-cr-00674-JAF, de la Corte Distrital de Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico, los cuales son los siguientes:

Cargo 1: Compra ilícita de ciudadanía o naturalización, en violación de la Sección 1425 (a) del Título 18 del Código de los Estados Unidos.

Cargos 2 y 3: Declaración falsa en la aplicación para un pasaporte, en violación de la Sección 1542 del Título 18 del Código de los Estados Unidos.

Cargos 4-18: Uso de un pasaporte asegurado por una declaración falsa, en violación de la Sección 1542 del Título 18 del Código de los Estados Unidos.

Cargo 19: Fraude por correo, en violación de la Sección 1341 del Título 18 del Código de los Estados Unidos.

Cargo 20: Robo agravado de identidad, en violación de la Sección 1028 A (a) (1) del Título 18 del Código de los Estados Unidos.

PÁRRAFO: Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que al ciudadano dominicano **Pircilio Santiago González Brea, alias Sergio Rivera Montalvo**, bajo ninguna circunstancia, se le juzgará por una infracción diferente a las que motivan su extradición, ni se le aplicará una pena mayor a la máxima establecida en la República Dominicana, que es de treinta (30) años, ni la pena de muerte, en el caso de que se comprobare su culpabilidad, respecto de las infracciones por las cuales se dispone su extradición y deberá ser juzgado.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018); año 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 302-18 que modifica los numerales 22 y 16 del artículo 1 de los decretos Nos. 384-13 y 319-13, respectivamente, que declararon terrenos de utilidad pública para fines de edificaciones escolares. G.O. No. 10916 del 13 de agosto de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 302-18

VISTA: La Ley núm. 344, del 29 de julio de 1943, sobre Procedimiento de Expropiación, y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se modifica el numeral 22 del artículo 1 del decreto núm. 384-13, del 24 de diciembre de 2013, para que se lea de la manera siguiente:

22. La parcela descrita con la designación catastral núm. 205437219374, con una extensión superficial de 5,960.12 m², ubicada en municipio Galván, provincia Bahoruco, provista del certificado de título núm. 2300004873, expedido a favor del Estado dominicano por el registrador de títulos de Neyba.

Artículo 2. Se modifica el numeral 16 del artículo 1 del decreto núm. 319-13, del 8 de noviembre de 2013, para que se lea de la manera siguiente:

16. El inmueble identificado como parcela 414255933990, con una extensión superficial de 2,567.28 m², ubicado en Sánchez, provincia Samaná, provisto del certificado de título matrícula núm. 3000318604, expedido a favor de los señores Erotilde Jiménez Calcaño y Rosa Julia González Jiménez por el registrador de título de Samaná.

Artículo 3. Envíese al director general de Bienes Nacionales, al abogado del Estado, a los registradores de títulos de Neyba y Samaná, respectivamente, y al Ministerio de Educación, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018), año 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 303-18 que excluye de la expropiación de utilidad pública efectuada mediante el decreto No. 79-14, numeral 21, artículo 1, modificado a su vez por el artículo 14 del dec. No. 184-14, varias porciones de terrenos ubicadas en la provincia Santiago. G.O. No. 10916 del 13 de agosto de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 303-18

VISTO: el decreto núm. 79-14, del 6 de marzo de 2014, modificado por el decreto núm. 184-14, del 26 de mayo de 2014, que declara de utilidad pública e interés social, por parte del Estado dominicano, varias porciones de terrenos en distintos municipios del país, para ser utilizadas en la construcción de edificaciones escolares.

VISTA: La Ley núm. 344, del 29 de julio de 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se excluyen de la expropiación efectuada mediante el numeral 21 del artículo 1 del decreto núm. 79-14, del 6 de marzo de 2014, modificado por el artículo 14 del decreto núm. 184-14, del 26 de mayo de 2014, las porciones de terrenos que se detallan a continuación:

Parcela	Matrícula	Superficie	Provincia	Propietario
313515363227	0200162021	238.80	Santiago	Cristian Padilla Herrera
313515360881	0200162024	475.40	Santiago	Radhamés Pérez Pichardo
313515153035	0200162025	15,961.24	Santiago	Radhamés Pérez Pichardo
313515262137	0200162026	46,713.55	Santiago	Radhamés Pérez Pichardo

Artículo 2. Envíese al registrador de títulos de Santiago y al Ministerio de Educación, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018); año 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 304-18 que excluye de la expropiación de utilidad pública efectuada mediante el decreto No. 367-13, numeral 7, artículo 1, varias porciones de terrenos ubicadas en la provincia Sánchez Ramírez, propiedad de la Factoría Nueva, C. por A. G.O. No. 10916 del 13 de agosto de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 304-18

VISTO: El decreto núm. 367-13, del 18 de diciembre de 2013, que declara de utilidad pública e interés social por parte del Estado dominicano, varias porciones de terrenos en distintos municipios del país, para ser utilizadas en la construcción de edificaciones escolares.

VISTA: La Ley núm. 344, del 29 de julio de 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se excluyen de la expropiación efectuada mediante el numeral 7 del artículo 1 del decreto núm. 367-13, del 18 de diciembre de 2013, las porciones de terrenos resultantes de los trabajos de deslinde y subdivisión, las cuales se detallan a continuación:

Parcela	Matrícula	Superficie m²	Provincia	Propietario
316134833525	0400019488	743.16	Sánchez Ramírez	Factoría Nueva, C. por A.
316134833931	0400019484	301.20	Sánchez Ramírez	Factoría Nueva, C. por A.
316134835799	0400019466	301.54	Sánchez Ramírez	Factoría Nueva, C. por A.
316134834267	0400019496	370.02	Sánchez Ramírez	Factoría Nueva, C. por A.
316134843098	0400019482	288.41	Sánchez Ramírez	Factoría Nueva, C. por A.
316134834498	0400019489	319.90	Sánchez Ramírez	Factoría Nueva, C. por A.
316134837199	0400019497	406.82	Sánchez Ramírez	Factoría Nueva, C. por A.
316134931258	0400019493	361.13	Sánchez Ramírez	Factoría Nueva, C. por A.
316134831355	0400019495	660.50	Sánchez Ramírez	Factoría Nueva, C. por A.
316134930173	0400019498	400.41	Sánchez Ramírez	Factoría Nueva, C. por A.
316134836402	0400019490	300.95	Sánchez Ramírez	Factoría Nueva, C. por A.
316134837715	0400019487	378.46	Sánchez Ramírez	Factoría Nueva, C. por A.
316134838306	0400019491	340.85	Sánchez Ramírez	Factoría Nueva, C. por A.
316134834874	0400019485	301.92	Sánchez Ramírez	Factoría Nueva, C. por A.
316134839372	0400019492	326.66	Sánchez Ramírez	Factoría Nueva, C. por A.

Artículo 2. Envíese al registrador de títulos de Cotuí y al Ministerio de Educación, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018); año 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 305-18 que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por parte del Estado dominicano, de varias porciones de terrenos para ser utilizadas en la construcción de edificaciones escolares. G.O. No. 10916 del 13 de agosto de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 305-18

CONSIDERANDO: Que mediante el decreto núm. 625-12, del 10 de noviembre de 2012, el Poder Ejecutivo creó el Programa Nacional de Edificaciones Escolares, adscrito al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) e integrado por las dependencias relacionadas del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones y por la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE).

CONSIDERANDO: Que el Programa Nacional de Edificaciones Escolares se financiará con fondos provenientes del Ministerio de Educación y tendrá a su cargo la ejecución de los planes de construcción de edificaciones que determine dicho ministerio.

CONSIDERANDO: Que para ejecutar los planes de construcción de edificaciones escolares, para los años 2013-2014-2015-2016-2017 y 2018, el Ministerio de Educación necesita disponer de varias porciones de terrenos propiedad de particulares, cuya adquisición por parte del Estado amerita ser declaradas de utilidad pública e interés social.

VISTA: La Ley núm. 344, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación, del 29 de julio de 1943.

VISTO: El decreto núm. 625-12, que crea el Programa Nacional de Edificaciones Escolares, adscrito al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), del 10 de noviembre de 2012.

VISTO: El decreto núm. 348-16, que dispone el traspaso al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) de las funciones encomendadas a la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado, mediante el decreto núm. 625-12, que creó el Programa Nacional de Edificaciones Escolares, del 2 de diciembre de 2016.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se declara de utilidad pública e interés social la adquisición, por parte del Estado dominicano, de las porciones de terrenos que a continuación se indican, las cuales serán utilizadas para construir edificaciones escolares:

1. Una porción de terreno con una extensión de 1,131.57 m², dentro de la parcela núm. 90, Distrito Catastral núm. 25, en el municipio San José de los Llanos, provincia San Pedro de Macorís, provista del certificado de título matrícula núm. 2100023817, emitido a favor del señor Humilce Martínez Medina por el registrador de títulos de San Pedro de Macorís.
2. La parcela núm. 310885175548, con una extensión superficial de 3,054.74 m², del municipio Imbert, provincia Puerto Plata, amparada en el certificado de título matrícula núm. 3000239181, emitido a favor del señor Heriberto Peña Acevedo por el registrador de títulos de Puerto Plata.

3. Una porción de terreno con una extensión superficial de 4,700.66M², dentro de la parcela núm. 619-A del Distrito Catastral núm. 2, ubicada en el municipio Padre Las Casas (Las Yayas de Viajama), provincia Azua, amparada en el certificado de título núm. 1305, emitido a favor de Julio Cesar Castaños Espaillat, por el registrador de títulos de San Cristóbal.
4. La parcela núm. 312484633721, con una extensión superficial de 5,693.60 M², del municipio y provincia Santiago, amparada en el certificado de título matrícula núm. 0200120071, emitido a favor de los señores Karen Alicia Bueno Ramos, Mariel Alicia Bueno Ramos, Marinel Alicia Bueno Ramos y Laura Andrea Bueno Rodríguez por el registrador de títulos de Santiago.
5. Una porción de terreno con una extensión de 4,000.00M², dentro de la parcela núm. 262, Distrito Catastral núm. 03, en el municipio Luperón, provincia Puerto Plata, provista del certificado de título matrícula núm. 3000190894, emitido a favor de la señora Rosa Delia Mejía por el registrador de títulos de Puerto Plata.
6. Una porción de terreno con una extensión de 2,050.12 M², dentro de la parcela núm. 108, Distrito Catastral núm. 2, en el municipio Las Guáranas, provincia Duarte, provista del certificado de título núm. 61-447, emitido a favor de los sucesores de Francisco Monegro y María de Jesús Genao; sucesores de Tomás Antonio, los sucesores de León Rodríguez y los sucesores de Félix González por el registrador de títulos de la provincia Duarte.
7. Una porción de terreno con una extensión de 4,300.00 m² dentro de la parcela núm. 713, Distrito Catastral núm. 4, en el municipio Tamboril, provincia Santiago, provista del certificado de título matrícula núm. 0200114572, emitido a favor de Ángela Altagracia Rodríguez Reyes, Olga Bernardita Rodríguez Reyes, Manuel Tomás Rodríguez Reyes, Josefina Antonio Rodríguez Reyes y Juan Antonio Rodríguez Reyes por el registrador de títulos de Santiago.
8. Una porción de terreno con una extensión de 1,511.11 m², ubicada dentro del ámbito de la parcela núm. 2519, Distrito Catastral núm. 4, en el municipio Neyba, provincia Bahoruco, amparada por el certificado de título matrícula núm. 2300003180, emitido a favor del señor Danilso Pérez Medina por el registrador de títulos de Neyba.
9. El inmueble identificado como solar 11, manz. 90, del Distrito Catastral 01, con una extensión superficial de 339.94M², del Distrito Nacional, provisto del certificado de

título matrícula núm. 0100077760, emitido a favor de ALMACENES SEMA, C. por A., por el registrador de títulos del Distrito Nacional.

10. El inmueble identificado como solar 11, manz. 90, del Distrito Catastral 01, con una extensión superficial de 305.85M², del Distrito Nacional, provisto del certificado de título matrícula núm. 0100186707, emitido a favor de ALMACENES SEMA, C. por A., por el registrador de títulos del Distrito Nacional.
11. El inmueble identificado como solar 13, manz. 90 del Distrito Catastral 01, con una extensión superficial de 327.46M², del Distrito Nacional, provisto del certificado de título matrícula núm. 0100189886, emitido a favor de ALMACENES SEMA, C. por A., por el registrador de títulos del Distrito Nacional.

ARTÍCULO 2. En caso de no llegarse a acuerdos amigables con los propietarios de las referidas porciones de terrenos, el director general de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación de los mismos.

PÁRRAFO I. Para facilitar la realización de acuerdos amigables, los propietarios de las referidas porciones de terrenos deberán presentar los documentos probatorios del derecho de propiedad al Departamento Jurídico del Ministerio de Educación.

PÁRRAFO II. Las porciones de terrenos declaradas de utilidad pública mediante el presente decreto serán pagadas con fondos provenientes del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 3. Se declara de urgencia que el Estado dominicano entre en posesión de los indicados inmuebles, a través del Ministerio de Educación, a fin de que se pueda iniciar de inmediato la construcción señalada, luego de cumplidos los requisitos legales exigidos por el artículo 13 de la Ley núm. 344, del 29 de julio de 1943, modificada por la Ley núm. 700, del 31 de julio de 1974.

ARTÍCULO 4. La entrada en posesión por parte del Estado dominicano de los mencionados inmuebles será ejecutada por el abogado del Estado, en virtud de lo dispuesto por la Ley núm. 486, del 10 de noviembre de 1964, que agregó el párrafo II al artículo 13 de la Ley núm. 344 del 29 de julio de 1943.

ARTÍCULO 5. Envíese al director general de Bienes Nacionales, al abogado del Estado, a los registradores de títulos correspondientes y al Ministerio de Educación, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018), año 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 306-18 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer la profesión de licenciados en derecho en todo el territorio nacional. G.O. No. 10916 del 13 de agosto de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 306-18

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 821, del 21 de noviembre de 1927, sobre Organización Judicial, y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente:

DECRETO:

Artículo 1. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer en todo el territorio de la República Dominicana, la profesión descrita de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

Licenciados/Licenciadas en Derecho

Cédulas de Identidad y Electoral:

1) JOEL RESTITUYO SALDAÑA	001-1132483-6
2) WELLINGTON CASTELLANOS HOLGUIN	001-1408375-1
3) ROSELIN AQUINO NAVARRO	023-0054379-6
4) MALVIN GERMAN SALCEDO MORA	225-0056438-4
5) SUSANNY MINIEL CABRERA HERNANDEZ	402-0054930-7
6) MARIA FERNANDA SANSUR BAEZ	402-2385314-0
7) JEIMY DE LA ROSA DE LA CRUZ	402-2427620-0
8) LUCIA ESPERANZA VELOZ CABRAL	001-1712808-2
9) LENNY PATRICIA MATEO DE LA CRUZ	012-0114489-4
10) DAMARI MASIEL CRUZ ALMANZAR	402-2192108-9
11) RAMON EDUARDO MARTINEZ PEÑA	033-0023841-1
12) DOMINGO SANCHEZ RAMIREZ	016-0008383-4
13) AYLIN HAROLISA RODRIGUEZ ACOSTA	402-2086536-0
14) MARIELY TORIBIO GABRIEL	056-0160724-4
15) LISANDRA ENCARNACION PINEDA	402-2421101-7
16) GENESIS DANIELA JOSEFINA TORIBIO DOMINGUEZ	402-2415676-6
17) LUZ DEL ALBA SANCHEZ HERRERA	026-0093306-9
18) RAYMUNDO JIMENEZ MERCADO	096-0020646-1
19) ORLANDO RAMIREZ ROSARIO	001-1098436-6
20) MIGUEL ENRIQUE JIMENEZ CASTILLO	402-2207610-7
21) APRIL PATRICIA ALMANZAR DE LEON	402-2345271-1
22) ROSSI RODRIGUEZ GISBERT	402-0052111-6
23) YSABEL MARIA PEÑA ACEVEDO	002-0093702-7
24) JONASE REYNALDO CARPIO JIMENEZ	402-2183970-3
25) JORDAN JASIL PLACENCIA PARRA	038-0017586-5
26) REINA MONTERO MONTERO	001-1254494-5
27) MIGUELINA CEDANO CARPIO	023-0141113-4
28) YENY ELIZABETH MARTINEZ RIJO	026-0102797-8
29) FELIX MANUEL DE LOS SANTOS DE LOS SANTOS	001-1179508-4
30) SANTA RODRIGUEZ MORIS	031-0077538-0
31) FARON XOCHILS REYNOSO	003-0109525-3
32) KARLA MARIE HERNANDEZ AQUINO	402-2536116-7
33) PAULA CESARINA BRITO ROSARIO	034-0041185-0
34) DANIEL ALEJANDRO MORROBEL	001-1695575-8

35)	KISSEYLA FIGUERO ALMANZAR	402-2046508-8
36)	WENDOLIN ALEXANDRA SANTANA MELO	402-2463301-2
37)	YLIANA DEL CARMEN ACOSTA NUÑEZ	047-0191820-5
38)	BIANCHI JAVIER AQUINO MEDINA	026-0118098-3
39)	LOURDES YNMACULADA VASQUEZ GOMEZ	054-0117910-5
40)	WILKIN RAFAEL MORA ARACENA	002-0114062-1
41)	MIGUEL LEONARDO REYNOSO PIMENTEL	031-0459235-1
42)	CRISTINA LARIMAR MAZARA MERCEDES	023-0168912-7
43)	ANYELI ALBRINCOLE ESPINAL	001-1926834-0
44)	REMULO DELLA VALLE MEJIA	031-0513757-8
45)	DANNY CAMPECHANO PUELLO	025-0036050-4
46)	YSABEL SANTOS MATOS	001-0751548-8
47)	NEUDY PEREZ TORIBIO	046-0030434-1
48)	CLAUDIA ALEJANDRA SANTANA POLANCO	001-1869123-7
49)	LUIS ANTONIO PACHECO DE LA ROSA	001-1803874-4
50)	DANIEL ERNESTO RONDON MEJIA	402-2181534-9
51)	HECTOR BIENVENIDO CALDERON GUZMAN	010-0076821-6
52)	JOSE ANTONIO CUSTODIA DE JESUS	001-0737676-6
53)	YRIS DAYANI RODRIGUEZ LOPEZ	225-0041052-1
54)	NOHELY BENZAN SANCHEZ	402-2455648-6
55)	EMELSON FRANCISCO MOSCOSO RODRIGUEZ	018-0056134-0
56)	RAMON ANTONIO TEJEDA GUERRERO	104-0004018-3
57)	PASIFICO SANTANA VIZCAINO	003-0065850-7
58)	RAMON EMILIO DEL ROSARIO ROMAN	037-0000110-4
59)	ROSALBA ANTONIO GENAO	143-0002188-9
60)	JOSUE BENJAMIN MUÑOZ GOMEZ	402-2256122-3
61)	LAURA YISBELLE VILLA REYNOSO	402-2497375-6
62)	DIOMEDES MILCIADES CASTILLO FELIZ	001-0203679-5
63)	ELAINE MOQUETE SORIANO	001-1822079-7
64)	FRANCESCA YBELID MOTA GIL	402-2504339-3
65)	JACQUELINE JEUDY CHAL	001-1829180-6
66)	YARISABEL JAQUEZ MENDEZ	402-2812787-0
67)	YOSELVINA ESTHER DE LOS SANTOS RAMIREZ	225-0010728-3
68)	MARCIA IRENE CABRAL PINEDA	001-1421756-5
69)	JOSE ALEXIS GONZALEZ ACOSTA	056-0122953-6
70)	CARLOS MANUEL RAMOS FEBLES	025-0046666-5

71)	PLINIO PINALES JEAN	023-0103042-1
72)	YOEL ECHAVARRIA DE LA ROSA	129-0003084-7
73)	CLEVER FEDERICO CUEVAS BELTRE	010-0078060-9
74)	ORLANDO JOSE MANZUETA	008-0025436-9
75)	CESAR VLADIMIR POLANCO REYNOSO	001-1882492-9
76)	IRVIN ALEXANDER MOTA VASQUEZ	023-0146305-1
77)	MIRIAM ALTAGRACIA LARA CUEVAS	001-1187496-2
78)	RAMON EMILIO NUÑEZ ANDUJAR	001-0896609-4
79)	ROLANDITO DE JESUS PEÑA OBALLE	001-0833795-7
80)	AMAURY GERMAN RAMIREZ SEVERINO	090-0012840-6
81)	ANA ROSMERY SANCHEZ ESPINAL	402-2165921-8
82)	ANDREINA ESTEFANY HEREDIA ACEVEDO	001-1898213-1
83)	ANDREISY DE LAS MERCEDES PEÑA	402-2335530-2

Artículo 2. Envíese al Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología (MESCYT) y a la Procuraduría General de la República para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018); año 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 307-18 que modifica el artículo 2 del Dec. No. 317-13, relativo al área superficial donde realiza sus operaciones la Zona Franca Industrial Emimar, ubicada en los municipios Villa Bisonó, Navarrete y Licey al Medio, provincia Santiago, ampliándola a 160,122.67M². G.O. No. 10916 del 13 de agosto de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 307-18

CONSIDERANDO: Que el establecimiento de las zonas francas de exportación en diferentes lugares del país, así como la ampliación de las existentes, ha contribuido eficazmente a la rehabilitación de la economía de las demarcaciones donde funcionan.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 317-13, del 8 de noviembre de 2013, el Poder Ejecutivo autorizó a la empresa **Mermal International, S. A.** a desarrollar y operar la **Zona Franca Industrial Emimar**, ubicada en los municipios Licey al Medio y Villa Bisonó, Navarrete, en la provincia Santiago, República Dominicana, con una extensión territorial de catorce mil doscientos treinta y dos punto sesenta y siete metros cuadrados (14,232.67 m²), dentro del ámbito de las parcelas números 11-A y 213 del distrito catastral núm. 14 y parcela núm. 1562 del distrito catastral núm. 1180, en los citados municipios.

CONSIDERANDO: Que el 28 de septiembre de 2017, la compañía **Melmar International, S. A.** presentó ante la Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación una solicitud para desarrollar y operar una extensión de la Zona Franca Industrial Emimar en un área de ciento cuarenta y cinco mil ochocientos noventa metros cuadrados (145,890 m²), dentro del ámbito de la parcela núm. 217, del distrito catastral núm. 14, provincia Santiago, República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 8-90, en su artículo 19, acápite "a", establece como una de las funciones del Consejo: conocer, evaluar y recomendar al Poder Ejecutivo la instalación de zonas francas de exportación.

CONSIDERANDO: Que la ampliación de dicha zona franca representa un esfuerzo del sector privado para contribuir a la solución del desempleo y el aumento de la actividad industrial en la provincia Santiago y poblados aledaños.

CONSIDERANDO: Que el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, al ponderar dicha solicitud en la sesión celebrada el 7 de diciembre de 2017, decidió acogerla favorablemente, emitiendo al efecto la Resolución núm. 05-13-MP de la misma fecha.

VISTA: La solicitud de ampliación formulada por la empresa **Melmar International, S. A.** el 28 de septiembre de 2017.

VISTA: La Ley núm. 8-90, del 15 de enero de 1990, que fomenta el establecimiento de zonas francas nuevas y el crecimiento de las existentes.

VISTO: El Decreto núm. 317-13 del 8 de noviembre de 2013.

VISTA: La Resolución núm. 05-17-MP, del 7 de diciembre de 2017, emitida por el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Se modifica el artículo 2 del Decreto núm. 317-13, del 8 de noviembre de 2013, en lo relativo al área superficial donde realiza sus operaciones la **Zona Franca Industrial Emimar**, ampliándola a ciento sesenta mil ciento veintidós punto sesenta y siete metros cuadrados (160,122.67 m²), para que en lo sucesivo sea como se detalla a continuación:

Una porción de terreno con un área de siete mil doce metros cuadrados (7,012.00 m²), dentro del ámbito de la parcela núm. 1562 del distrito catastral núm. 11, municipio Licey al Medio, provincia Santiago, República Dominicana, correspondiéndole los siguientes linderos:

-) Al norte: parcela núm. 1562 (resto).
-) Al sur: calle María Eugenia Paulino.
-) Al este: calle Las Palomas B.
-) Al oeste: parcela núm. 1547.

Una porción de terreno con un área de dos mil quinientos treinta y ocho punto ochenta y siete metros cuadrados (2,538.87 m²), dentro del ámbito de la parcela núm. 213 del distrito catastral núm. 14, municipio Villa Bisonó, Navarrete, provincia Santiago, República Dominicana, correspondiéndole los siguientes linderos:

-) Al norte: parcela núm. 213 (resto).
-) Al sur: parcela núm. 214.
-) Al este: calle Santa Ana.
-) Al oeste: calle Arturo Bisonó Toribio.

Una porción de terreno con un área de cuatro mil seiscientos ochenta y uno punto ochenta metros cuadrados (4,681.80 m²), dentro del ámbito de la parcela núm. 11-A del distrito catastral núm. 14, municipio Villa Bisonó, Navarrete, provincia Santiago, República Dominicana, correspondiéndole los siguientes linderos:

-) Al norte: calle Santiago Rodríguez.
-) Al sur: autopista Duarte.
-) Al este: calle Francisco Bisonó.

) Al oeste: calle Santiago.

Una porción de terreno con un área de ciento cuarenta y cinco mil ochocientos noventa metros cuadrados (145,890 m²), dentro del ámbito de la parcela núm. 217 del distrito catastral núm. 14, provincia Santiago, República Dominicana, correspondiéndole los siguientes linderos:

) Al norte: parcela núm. 298.
) Al sur: parcela núm. 217-B-1.
) Al este: parcela núm. 217 (resto).
) Al oeste: calle Arturo Bisonó Toribio.

ARTÍCULO 2. Se mantienen vigentes e inalterables en todos sus efectos los demás artículos del decreto núm. 317-13, del 8 de noviembre de 2013.

ARTÍCULO 3. Envíese al Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018); año 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 308-18 que modifica los decretos Nos. 66-15 y 218-17. Crea el Parque Industrial Eduardo León Jimenes, ubicado en Guazumal, Tamboril, provincia Santiago, bajo la administración técnica y operativa del Parque Industrial Eduardo León Jimenes, S.R.L. Autoriza a dicho parque industrial a reducir una porción de terreno de 15,728.23M² de su superficie anterior. G.O. No. 10916 del 13 de agosto de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 308-18

CONSIDERANDO: Que el establecimiento de las zonas francas de exportación en diferentes lugares del país, así como la ampliación de las ya existentes, ha contribuido eficazmente a la rehabilitación de la economía de aquellas demarcaciones donde funcionan.

CONSIDERANDO: Que es función del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación conocer las diferentes solicitudes de las empresas autorizadas a operar bajo el régimen de incentivos de la Ley núm. 8-90, del 15 de enero de 1990, que fomenta el establecimiento de zonas francas nuevas y el crecimiento de las existentes.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 66-15, del 6 de marzo de 2015, fue creada la **Zona Franca Industrial Guazumal**, bajo la dirección técnica y operativa de la empresa **Parque Industrial Guazumal G.L.H., S.R.L.** En el artículo 2 del citado decreto se establece que la Zona Franca Industrial Guazumal estará ubicada en el municipio de Tamboril, provincia Santiago, República Dominicana, en una extensión territorial de cincuenta y cuatro mil ciento veintiuno punto setenta y siete metros cuadrados (54,121.77 m²), dentro del ámbito de las parcelas números 1547 (45,720.20 m²) y 1548 (8,401.57 m²), del distrito catastral núm. 04.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto núm. 218-17, del 26 de junio de 2017, se modificó el artículo 2 del Decreto núm. 66-15 del 6 de marzo de 2015, para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 2.- La Zona Franca Industrial Guazumal estará ubicada dentro de los siguientes inmuebles:

1. Una porción de terreno en el municipio Tamboril, provincia Santiago, con una extensión superficial de cincuenta y cuatro mil ciento veintiuno punto setenta y siete metros cuadrados (54,121.77 m²), dentro del ámbito de las parcelas números 1547, con una extensión superficial de cuarenta y cinco mil setecientos veinte punto veinte metros cuadrados (45,720.20 m²) y 1548, con una extensión superficial de ocho mil cuatrocientos uno punto cincuenta y siete metros cuadrados (8,401.57 m²), del distrito catastral núm. 4, sección Guazumal, municipio de Tamboril, provincia Santiago.
2. Una porción de terreno en el municipio y provincia Santiago, con una extensión de sesenta y nueve mil novecientos setenta y cinco punto ochenta y tres metros cuadrados (69,975.83 m²), ubicada en la calle E. León Jimenes núm. 2, del sector Villa Progreso, dentro del ámbito de las parcelas núm. 6-B-22-B1, con cinco mil ciento sesenta y siete punto setenta y tres metros cuadrados (5,167.73 m²); núm. 6-B-22-A, con cincuenta y cuatro mil novecientos cincuenta y cinco punto treinta y un metros cuadrados (54,955.31 m²) y 6-B-23, con nueve mil ochocientos cincuenta y dos punto setenta y nueve metros cuadrados (9,852.79 m²), del distrito catastral núm. 8, del municipio Santiago, provincia Santiago”.

CONSIDERANDO: Que el 22 de mayo de 2018, la compañía **Parque Industrial Guazumal G. L. H., S. R. L.**, presentó ante la Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, una solicitud para la reducción de la Zona Franca Industrial Guazumal, de quince mil setecientos sesenta y ocho punto veintitrés metros cuadrados (15,768.23 m²), para el área que corresponde a la porción núm. 2, contenida en el Decreto núm. 218-17, del 26 de junio de 2017, dentro del ámbito de las parcelas números 6-B-22-B1; 6-B-22-A y 6-B-23 del distrito catastral núm. 8, del municipio Santiago, provincia Santiago, distribuida de la siguiente manera:

- J Parcela núm. 6-B-22-B1 con un área de 5,167.73 metros cuadrados, será reducida en 1,197.85 metros cuadrados, quedando finalmente en 3,969.88 metros cuadrados.
- J Parcela núm. 6-B-22- A con un área de 54,955.31 metros cuadrados, será reducida en 11,144.50 metros cuadrados, quedando finalmente en 43,810.81 metros cuadrados.
- J Parcela núm. 6-B-23 con un área de 9,852.79 metros cuadrados, será reducida en 3,425.88 metros cuadrados, quedando finalmente en 6,426.91 metros cuadrados.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 8-90, en su artículo 19, acápite "a", establece como una de las funciones del Consejo: conocer, evaluar y recomendar al Poder Ejecutivo la instalación de zonas francas de exportación.

CONSIDERANDO: Que el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, al ponderar dicha solicitud, en la sesión celebrada el 24 de mayo del año 2018, decidió acogerla favorable emitiendo al efecto la Resolución núm. 03-18-MP de la misma fecha.

CONSIDERANDO: Que la compañía **Parque Industrial Guazumal GLH., S.R.L.**, el 16 de enero de 2018, solicitó al Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación el cambio de los nombres de la **Zona Franca Industrial Guazumal** y de la empresa **Parque Industrial Guazumal GLH, S.R.L.**, para que en lo adelante sea y se lea: **Parque Industrial Eduardo León Jimenes, S.R.L. y Parque Industrial Eduardo León Jimenes**, respectivamente.

CONSIDERANDO: Que el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, al ponderar dicha solicitud en la sesión celebrada el 16 de marzo de 2018, decidió acogerla favorable, emitiendo al efecto la Resolución núm. 01-18-MP de la misma fecha.

VISTA: La Ley núm. 8-90, del 15 de enero de 1990, que fomenta el establecimiento de zonas francas nuevas y el crecimiento de las existentes.

VISTOS: Los decretos números 66-15 del 6 de marzo de 2015 y 218-17 del 26 de julio de 2017.

VISTAS: Las resoluciones números 01-18-CN, del 16 de marzo de 2018 y 03-18MP del 24 de mayo de 2018, emitidas por el Consejo Directivo del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Se modifican los decretos números 66-15 del 6 de marzo de 2015 y 218-17 del 26 de junio de 2017, para que en lo adelante donde aparezcan los nombres de la **Zona Franca Industrial Guazumal** y la empresa operadora del mismo, **Parque Industrial Guazumal G.L.H., S.R.L.**, sea y se lea **Parque Industrial Eduardo León Jimenes** y **Parque Industrial Eduardo León Jimenes. S.R.L.**

ARTÍCULO 2. Se autoriza a la compañía **Parque Industrial Eduardo León Jimenes, S.R.L.** (anteriormente **Parque Industrial Guazumal G.L.H., S.R.L.**), a reducir, de la extensión superficial global del **Parque Industrial Eduardo León Jimenes** (anteriormente **Zona Franca Industrial Guazumal**), una porción de terreno de quince mil setecientos veintiocho punto veintitrés metros cuadrados (15,728.23 m²) contenidos en las parcelas números. 6-B-22-B1, 6-B-22-A y 6-B-23, resultando luego de dicha reducción un área superficial neta de ciento ocho mil trescientos veintinueve punto treinta y siete metros cuadrados (108,329.37 m²).

ARTÍCULO 3. Se mantienen vigentes, en todos sus efectos, aquellas disposiciones contenidas en los decretos números 66-15, del 6 de marzo de 2015 y 218-17, del 26 de julio de 2017, que no hayan sido modificadas por medio del presente decreto.

ARTÍCULO 4. Envíese al Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018), año 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 309-18 que autoriza a varias personas a realizar cambios en sus nombres. G.O. No. 10916 del 13 de agosto de 2018. G.O. No. 10916 del 13 de agosto de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 309-18

CONSIDERANDO: Que las personas que figuran en la parte dispositiva del presente decreto han sido autorizadas por el Poder Ejecutivo a realizar los procedimientos que, para cambios de nombres, establece la Ley núm. 659, sobre Actos del Estado Civil, del 17 de julio de 1944, y sus modificaciones.

CONSIDERANDO: Que la Junta Central Electoral asegura no haber recibido, dentro del plazo legal establecido, ningún acto de oposición a las solicitudes formuladas en tal sentido por los interesados.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- El Sr. Nicauri Nicanor Lorenzo Fernández queda autorizado a cambiar su nombre por el de **NICOLÁS NICANOR LORENZO FERNÁNDEZ.**

Artículo 2.- El Sr. Ángel Adaberto Díaz Marte queda autorizado a cambiar su nombre por el de **ADAM DÍAZ MARTE.**

Artículo 3.- La Sra. Natividad Mesa Roa queda autorizada a cambiar su nombre por el de **NEREYDA MESA ROA.**

Artículo 4.- El Sr. Damián Florencio Gómez Burgos queda autorizado a cambiar su nombre por el de **DAMIÁN FLORENTINO GÓMEZ BURGOS.**

Artículo 5.- La Sra. Margarita Adelita Dapena Benet queda autorizada a cambiar su nombre por el de **ADELA MARGARITA DAPENA BENET.**

Artículo 6.- El Sr. Ángel Batista Pérez queda autorizado a cambiar su nombre por el de **ÁNGEL PÉREZ.**

Artículo 7.- La Sra. Virginia Sosa queda autorizada a cambiar su nombre por el de **ANA VIRGINIA SOSA.**

Artículo 8.- La Sra. Fonga Trinidad Doñé queda autorizada a cambiar su nombre por el de **DAYSÍ TRINIDAD DOÑÉ.**

Artículo 9.- La Sra. Quintina Jiménez Valdespino queda autorizada a cambiar su nombre por el de **CRISTINA JIMÉNEZ VALDESPINO.**

Artículo 10.- La Sra. Neira Mercedes Rosario Lora queda autorizada a cambiar su nombre por el de **NELLY MERCEDES ROSARIO LORA.**

Artículo 11.- La Sra. Felipa Durán Batista queda autorizada a cambiar su nombre por el de **FELICIA DURÁN BATISTA**.

Artículo 12.- El Sr. Secundino Antonio Ureña Martínez queda autorizado a cambiar su nombre por el de **HASSANZ JIHAD UREÑA MARTÍNEZ**.

Artículo 13.- La Sra. María Lucía Vásquez Bonilla queda autorizada a cambiar su nombre por el de **MARÍA LUISA VÁSQUEZ BONILLA**.

Artículo 14.- La Sra. Leona de Paula queda autorizada a cambiar su nombre por el de **LEONARDA DE PAULA**.

Artículo 15.- La Sra. Emeteria Ventura Gómez queda autorizada a cambiar su nombre por el de **EMETERIA GÓMEZ**.

Artículo 16.- La Sra. Ramona Ludovina Díaz Jiménez queda autorizada a cambiar su nombre por el de **LUCRECIA ANGELITA DÍAZ JIMÉNEZ**.

Artículo 17.- La Sra. Ángela Altagracia Rodríguez Valerio queda autorizada a cambiar su nombre por el de **ÁNGEL ALTAGRACIA RODRÍGUEZ VALERIO**.

Artículo 18.- El menor de edad Edán Álvarez Ramírez, debidamente representado por sus padres, los señores Edwin Benjamín Sánchez y Ándris Ramírez Vargas, queda autorizado a cambiar su nombre por el de **EDÁN BENJAMÍN ÁLVAREZ RAMÍREZ**.

Artículo 19.- La Sra. Josefa Heredia Crispín queda autorizada a cambiar su nombre por el de **JOSEFINA HEREDIA CRISPÍN**.

Artículo 20.- El menor de edad Bryan Alberto Benítez Peña, debidamente representado por sus padres, los señores Francisco Alberto Benítez y Aleyda Peña Mora, queda autorizado a cambiar su nombre por el de **EDHERT ONASSIS BENÍTEZ PEÑA**.

Artículo 21.- Envíese a la Junta Central Electoral para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018), año 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 310-18 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones en todo el territorio nacional. G.O. No. 10916 del 13 de agosto de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 310-18

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 42-01, del 8 de marzo de 2001, Ley General de Salud.

VISTA: La Ley núm. 146, del 11 de mayo de 1967, sobre Pasantía de Médicos recién graduados.

VISTO: El decreto núm. 246-06, del 9 de junio de 2006, que establece el Reglamento de Medicamentos que regula la Dirección General de Drogas y Farmacias, en relación con sus responsabilidades y funciones de evaluación, vigilancia sanitaria e inspección, del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

VISTA: La Ley núm. 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la ley núm. 4249, del 13 de agosto de 1955, y sus modificaciones, que hace obligatoria la pasantía profesional de los ingenieros, arquitectos y agrimensores.

VISTA: La Ley núm. 6160, del 11 de enero de 1963, para la creación del Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA).

VISTA: La Ley núm. 6200, del 22 de febrero de 1963, sobre el ejercicio de la Ingeniería, la Arquitectura, la Agrimensura y profesiones afines.

VISTA: La Ley núm. 633, del 16 de junio de 1944, sobre Contadores Públicos Autorizados, y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, las profesiones contenidas en los literales A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N y Ñ, , de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) Agrimensores/Agrimensoras

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1) JORGE MODESTO BÁEZ CORDERO	402-2018963-9
2) KÁROLIN BRETÓN HERNÁNDEZ	054-0136434-3
3) NERY ARISLEYDA CORONADO ORTEGA	402-2353169-6
4) JUAN RAMÓN DE ÓLEO CEDANO	402-2346271-0
5) JHODIZZA EVANGELINA GARCÍA DE JESÚS	402-2286532-7
6) ADONYS GONZÁLEZ VÁSQUEZ	402-2014782-7
7) JORGE LUIS JIMÉNEZ OVALLE	056-0153304-4
8) MIOSOTIS YSABEL LOZADA PAULINO	001-1467175-3
9) ESTEBAN ARNALDO MARTÍNEZ EUSTAQUIO	402-2065223-0
10) ADRIANA BELLANIRE NÚÑEZ PÁEZ	031-0517993-5
11) WILMER FELIPE PAYANO ALBERTO	001-1811006-3
12) OSCAR NICOLÁS PEÑA PEÑA	011-0029957-5
13) CAYETANO ARIEL PERALTA ANGELES	402-2159067-8
14) EZEQUIEL PEÑALÓ TEJEDA	104-0019214-1
15) FRANCIS JOEL RODRÍGUEZ VENTURA	031-0553307-3
16) REIMY SANDOVAL	031-0353943-7

B) Arquitectos/Arquitectas

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1) ESTHEFANIE FRANCHESKA APOLINARIO VILLAFANÍA	026-0137001-4
2) LEONEL BERROA PAGÁN	001-1792492-8
3) CÉSAR ALFREDO BRITO PEÑA	402-2171358-5
4) ÉRIKA LISBETH CASTILLO LEONARDO	402-2304356-9
5) ESTEFANY MERCEDES CASTILLO LEONARDO	001-1686201-2
6) JAIMEE VIRGINIA CORPORÁN	001-1809610-6
7) CLARIMIL JULISSA CRUZ OTAÑO	225-0023118-2
8) VÍCTOR ALEXANDER GARCÍA GARCÍA	031-0531281-7
9) KEYSIS MERCEDES GONZÁLEZ POLONIA	055-0040881-9
10) MAGDELINE PAMELA LEÓN SANTANA	049-0087181-7
11) LINA MASSIEL LONGO BURGOS	402-2188398-2
12) CARLOS DAVID MARTE RODRÍGUEZ	031-0536146-7
13) CARMEN LETICIA MORONTA RIVAS	031-0352042-9
14) MISAEL ELADIO NOVAS TAVÁREZ	026-0125689-0
15) PAVEL ANTONIO PAULINO FALCÓN	084-0014174-6
16) GUILLERMO FRANCISCO PEÑA MUÑOZ	031-0484624-5
17) JOELMIR ALEXANDER REYES VARGAS	048-0100897-2
18) YAINA ROSANNA ROMÁN ORTIZ	001-1649999-7
19) YAMNY NATIVIDAD ROJAS ROSARIO	402-2135130-3
20) YUBIALINA ROJAS VARGAS	402-2225203-9
21) MENDY ANALICIA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ	001-1490590-4
22) YANILL ALTAGRACIA RODRÍGUEZ ABREU	402-2028300-2

23) NAVIL SÁNCHEZ ROA	223-0135497-7
24) JULIA VIRGINIA SANTOS PADILLA	224-0042122-2
25) CAMILA ARAI TRONCOSO COMAS	402-2291202-0
26) MAYBELLINE MASSIEL TRINIDAD SALAZAR	223-0093771-5
27) ISAMAR UREÑA BEATO	402-2116038-1
28) LISBELLE MARIE VARGAS SUÁREZ	402-2201801-8

C) **Ingeniera de Sistemas**, LISENA DOMÍNGUEZ CORDONES, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 025-0009051-5.

D) **Ingeniero de Sistemas y Computación**, CARLOS JOSÉ ENCARNACIÓN GONZÁLEZ, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 223-0102148-5.

E) **Ingeniero Electromecánico**, JOHN MANUEL RODRÍGUEZ BÁEZ, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 023-0029025-7.

F) Ingenieros/Ingenieras Civil	Cédula de identidad y electoral núm.:
1) LUIS RAFAEL ALMONTE BARRIENTOS	402-2297918-5
2) ARIAGNA MERALYS BENÍTEZ PÉREZ	402-2012082-4
3) ÓLIVER ALFONSO BIDÓ SEGURA	223-0103552-7
4) MANUEL ALEJANDRO CASTILLO VERAS	031-0523610-7
5) RICARDO CORTORREAL PEÑA	402-2209891-1
6) JORGE LUIS COLLADO FRANCISCO	033-0036047-0
7) IRALIS CRUZ MARTÍNEZ	402-2195410-6
8) RONIN Yael DÍAZ POLANCO	031-0446851-1
9) ELEXY INYURI DE LEÓN NÚÑEZ	402-2365416-7
10) MARTÍN RAFAEL DOMÍNGUEZ PÉREZ	001-1793548-6
11) SHEILA LUISA DOMÍNGUEZ TAVAREZ	223-0068561-1
12) MARIEL ESPINAL LÓPEZ	402-2015348-6
13) JOVITO MANUEL EVINS FÉLIZ	020-0017443-9
14) CÉSAR RAFAEL FÉLIZ MARTÍNEZ	402-2119298-8
15) EMILIO ANTONIO FLETE CABRERA	051-0023551-3
16) WENDY NAFTALY FRANCISCO RAMÍREZ	402-2197211-6
17) JOHN ANTONIO HÉNDERSON GENAO	001-1873303-9
18) ABEL ENRIQUE HOLLINGSHEAD PAULINO	402-2242791-2
19) DANEEL JEREZ ALIFONSO	056-0149985-7
20) SOBEYDA ESTEFANY JIMÉNEZ SALAZAR	056-0164575-6
21) DANIEL ABDIAS MARTÍNEZ TEJEDA	031-0407002-8
22) RAINER RUBÉN MARTÍNEZ VIZCAÍNO	402-2088960-0
23) NEREDO EMILIO MAC DOUGALL GUTIÉRREZ	001-1874636-1
24) JORGE LUIS MERCADO TAVERAS	055-0029642-0
25) CÉSAR RAVEL MICHEL GUZMÁN	076-0022623-2
26) ALBERTO LEONARDO NOESI DÍAZ	037-0107389-6
27) JAIRON MODESTO NÚÑEZ ÁLVAREZ	402-2008537-3

28) CLAUDIO ALBERTO PERALTA ÁNGELES	402-2159064-5
29) KATHERINE ELIZABETH PÉREZ ALBUERME	402-2430423-4
30) VÍCTOR RAMÓN PEGUERO SÁNCHEZ	223-0093945-5
31) JOAN ALEXANDER PIMENTEL CEBALLOS	001-1814177-9
32) CARMEN MARÍA OLIVER ESPINAL	001-1861268-8
33) FRANCISCO ALBERTO ORTIZ ESPINAL	046-0039053-0
34) ALFRED RAMÍREZ ALMODÓVAR	026-0143843-1
35) LUIS RAFAEL RIVERA JIMÉNEZ	402-2200822-5
36) ROCÍO YAMILÉ ROLFFOT CEDEÑO	028-0094895-8
37) JAISA MADELINE RODRÍGUEZ TORRES	402-2179207-6
38) JULIO ANTONIO RODRÍGUEZ TAVERAS	402-2108281-7
39) JOSSEL RODRÍGUEZ RICHARDSON	402-2283442-2
40) MIGDALY ROSARIO OVALLE	402-2324384-7
41) ALEXANDER RUIZ MELLA	001-1280173-3
42) LUIS GERMÁN SANTOS BÁEZ	402-2326402-5
43) JULISSA CELESTE SOTO MÉNDEZ	001-1591038-2
44) MARIELI PAOLA SOSA RODRÍGUEZ	402-2171512-7
45) FÉLIX ANTONIO TAVERAS CABRERA	049-0087297-1
46) SANDY ARYIRYS TEJADA HERNÁNDEZ	402-2040465-7
47) JOSUE UREÑA GONZÁLEZ	121-0012916-7
48) MARVIN ERNESTO VARGAS TEJADA	402-2417553-5
49) WILLIS FRANCISCO VARGAS PORTORREAL	122-0003674-2
50) PEDRO VÁSQUEZ SANTANA	024-0022710-0
51) ANYELINA VENTURA CLETO	402-2032919-3
52) QUEENNIE GATTI MÁRMOL	223-0084147-9
53) ALDRIN ABRAHAM MISTERIO SIMÉ	225-0065358-3
54) JEAN CARLOS EMMANUEL GARCÍA PLASENCIA	402-2323827-6
55) EUGELYN GALVÁN LUCIANO	107-0000606-6
56) KARINA DEL CARMEN GÓMEZ DURÁN	054-0149266-4
57) ISRAEL ANTONIO GUTIÉRREZ PONTIER	025-0030780-2
58) LUIS MIGUEL GUTIÉRREZ PÉREZ	402-2009994-5
59) LUIS EMILIO GUERRERO DE LEÓN	225-0021953-4
60) AQUIEL GUZMÁN GARRIDO	001-1900270-7
61) RICARDO TAVERAS CASTILLO	134-0002733-3

G) Ingenieros Eléctricos

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1) ARIS DE JESÚS CRUZ DE LA CRUZ	002-0004152-3
2) GABRIEL ALBERTO SANTOS MAMBRÚ	402-2270171-2

H) Ingeniero Eléctrico mención Potencia, JULIO EUDELIS FERRERAS ORTIZ, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 223-0118173-5.

I) Ingeniero Electromecánico mención Electrónica, WILSON DE JESÚS SUÁREZ FERNÁNDEZ, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 047-0128953-2.

J) **Ingeniero Electromecánico Orientación Eléctrica**, LUIS ALBERTO LÓPEZ BENCOSME, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2184447-1.

K) **Ingeniero Electromecánico Orientación Mecánica**, IVÁN ALEJANDRO VILLAVICENCIO MOYA, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0538275-2.

L) **Ingeniero en Sistemas y Cómputos**, MILAGROS DE JESÚS MEDRANO ENCARNACIÓN, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 002-0070677-8.

M) Ingenieros Industriales

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1) JUAN RICARDO CASTILLO PÉREZ	031-0285806-9
2) HÉCTOR ULISES NOVEL COMAS DISLA	034-0005055-9
3) NÉSTOR FRANCISCO CONSTANZO CONTRERAS	025-0030302-5
4) NATANAEL PAULINO UREÑA	031-0338741-5
5) JOAN NATHALIE PIMENTEL QUEZADA	001-1785532-0
6) ÉVELIN ALTAGRACIA PÉREZ POLANCO	001-1501671-9

N) **Ingeniero Mecánico**, MARTÍN DE LOS SANTOS MORLA, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2002654-2.

Ñ) Ingenieros Mecánicos Electricistas mención Eléctrica

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1) DOMINGO ISAAC MIRABAL MARTÍNEZ	225-0053833-9
2) JACINTO RAMÍREZ MORA	001-1160332-0
3) WILMER AMAURIS ROMERO DE ÓLEO	225-0036130-2

Artículo 2. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer las profesiones descritas en los literales A, B, C, D, E, F, G, H, I y J, en todo el territorio de la República Dominicana, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) Licenciados/Licenciadas en Administración de Empresas

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1) JENNY ALTAGRACIA RODRÍGUEZ CUELLO	056-0152003-3
2) LUIS VLADIMIR MENA DUARTE	001-1846304-1
3) JOLANNY CÁRDENAS JOSÉ	402-2406838-3
4) LUIS ALMANDO JOLLY YULES	026-0012145-9
5) BETIVIEL MENDOZA REYES	049-0074838-7
6) ALEXIS SALVADOR MONTERO	107-0002543-9
7) WASCAR OSIRIS OTAÑO CASTILLO	146-0000697-8
8) KEYLA MARÍA DÍAZ REYES	223-0001743-5

9)	LAURA VIRGINIA ALCÁNTARA LEBRÒN	093-0061537-5
10)	ALGENYS RAMÍREZ ABREU	001-1587237-6
11)	KELVYN PEÑA ROMERO	001-1678350-7
12)	DISLEYDY YOHANDRY CORDERO MENA	402-2085373-9
13)	CRISTIAN VIVIECA BENZANT	002-0094227-4
14)	JAINIS MARYLEXIS TORRES GONZÁLEZ	223-0082686-8
15)	JUAN GABRIEL AVILÉS QUEZADA	048-0083630-8
16)	MARÍANNI FLORES ENCARNACIÓN	223-0135901-8

B) Licenciados/ Licenciadas en Contabilidad

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1)	ROSA EMILIA DOMÍNGUEZ ARROYO	402-2310677-0
2)	ALBANIA DEL CARMEN GUZMÁN MATÍAS	054-0121219-5
3)	AMAURY RAUNEL TRINIDAD BONIFACIO	402-2051385-3
4)	ARIANNY LISBETH RAMÍREZ DE LA CRUZ	402-0069430-1
5)	BISMARCK ALCÁNTARA DE LOS SANTOS	001-0192089-0
6)	CELINA PILAR PÉREZ SUERO	001-1683627-1
7)	DULCE MARÍA ÁVILA LORENZO	295-0000630-8
8)	HÉCTOR JULIO VÁSQUEZ REYES	402-2153446-0
9)	HIPÓLITA NOELIS PIÑA RAMÍREZ	402-2306252-8
10)	JOSUÉ MISAEL ABREU ESPINAL	402-2352919-5
11)	LOIVER FAMILIA DÍAZ	402-2205000-3
12)	LEIDY ESTHERVINA NÚÑEZ TORRES	046-0037837-8
13)	MARY CELA VÉLEZ MATÍAS	402-2119863-9
14)	NATHALIE INMACULADA GÓMEZ ACOSTA	402-2317298-8
15)	ROLIN EMMANUEL VENTURA SANTOS	001-1708713-0
16)	RAFAEL EMILIO SUERO REYNOSO	402-2267081-8
17)	YEFFEY VLADIMIR BÁEZ PINALES	402-2165293-2
18)	ESTHER DE LOS SANTOS PEGUERO	001-1469494-6
19)	RUTH ESTHER BASTARDO KING	223-0120152-5
20)	ALEXANDRA MEDINA	224-0070471-8
21)	ANA ROSA RAMÍREZ ROJAS	001-0909542-2
22)	ANDRY TERESA ACOSTA MATOS	402-2186943-7
23)	BETTY YAHIRA DEL VILLAR PAYANO	224-0041658-6
24)	CÁROLIN ELIZABETH CRUZ GARCÍA	224-0028760-7
25)	DAURIS FERNÁNDEZ LADILCIE	005-0045559-7
26)	DELFINA LADYVEL ALCÁNTARA MELO	402-2316791-3
27)	ESTHER HERNÁNDEZ FÉLIZ	069-0007941-6
28)	ILIANA DEL CARMEN ESPINOSA GARCÍA	047-0193659-5
29)	ILUMINADA CUELLO CONTRERAS	073-0018996-1
30)	JACQUELINE DEL CARMEN VARGAS HILARIO	031-0051210-6
31)	JUANA VICENTE JIMÉNEZ	001-1896106-9
32)	JHENIPHER MORLA RONDÒN	402-2318471-0
33)	JHONATTAN RAÚL GARCÍA SMITH	001-1828600-4
34)	LIREIKY HERNÁNDEZ DURÁN	053-0038950-8

35) MARÍA RAMONA JIMÉNEZ CABRERA	047-0118276-0
36) MOISÉS ELÍAS ZORRILLA RODRÍGUEZ	001-1894823-1
37) REYDIN ALEXANDER DÍAZ NÚÑEZ	224-0059355-8
38) SAMUEL RONDÓN ROSARIO	049-0086724-5
39) SANTIAGO BELTRÉ MELÉNDEZ	108-0008100-1
40) SAUDY SAONY GARCÍA ROSARIO	402-2277588-0
41) STEPHANÍA DEL CARMEN PEGUERO FLORES	402-2352321-4
42) SÓCRATE ALMONTE ROSARIO	001-0743578-6
43) YSABEL LIRIANO REYES	071-0049505-5
44) YAFREISI CAROLINA ZORRILLA MORLA	402-2266840-8
45) YESENIA HERNÁNDEZ DELGADO	053-0018273-9
46) WILLY ANTONIO MONTILLA GARCÍA	223-0012064-3
47) YENERSY DARINA VELOZ NÚÑEZ	402-2427030-2
48) FRANCIS FÉLIZ SEGURA	018-0044801-9
49) ROBERT ALEXANDER ACASIO ROMERO	226-0016661-9
50) YANNIRY DEL CARMEN PAYANO DE JESÚS	402-2324663-4
51) KARINA DANIELA ACOSTA BONIFACIO	056-0138288-9
52) NURYS CAROLINA DE LOS SANTOS MELO	002-0145803-1
53) MELISSA ITANAIS GARCÍA SÁNCHEZ	402-2339722-1
54) ABEL HILARIO POLANCO	402-2189020-1
55) ROBERTO VARGAS BELTRÉ	402-2316700-4
56) YOKASTA MARLENE BERROA REYES	225-0030590-3
57) ROCÍO MONTERO CEDANO	402-2278052-6
58) ANA JULISSA SANZ CORDERO	224-0069173-3
59) ROSANA SANTANA CASTILLO	402-2363995-2
60) ENRIQUETA FULGENCIO CARRASCO	093-0044300-0
61) ELIZABETH SANTANA LUCIANO	026-0112775-2
62) FAUSTINO MORILLO ROSARIO	087-0005883-0
63) JENNY CAROLINA PERDOMO SÁNCHEZ	001-1571551-8
64) CLAYVIS FLORENTINO LANTIGUA	402-0071454-7
65) NIKAURY PATRICIA SOLER VALDEZ	402-2395916-0
66) WENDY MERCEDES POLANCO CONCEPCIÓN	057-0014708-4
67) MABEL MARÍA MERCEDES URBÁEZ	223-0042203-1
68) YANI VÁSQUEZ SANTOS	122-0004148-6
69) JOSÉ LUIS NÚÑEZ CABA	402-2242892-8
70) CARLOS JOSÉ FERNÁNDEZ JOAQUÍN	223-0115694-3
71) NATALIA DE JESÚS NÚÑEZ PÉREZ	402-2218115-4
72) EDWIN DAVID FLORIÁN CABRERA	002-0160496-4
73) CLARITZA MARÍA TAVERAS ROSARIO	223-0072345-3
74) GÉNESIS MERCEDES FLORES LORA	402-0062889-5
75) DIVIANA DEL ROSARIO BÁEZ	085-0010933-8
76) DANIA BETIELY GARÓ MARTÍNEZ	402-2215704-8
77) BERTILIA EVANGELISTA DISLA	001-0166203-9
78) MILDRED ALTAGRACIA DE LA CRUZ ALONZO	047-0112512-4
79) YISSEL AMELIA ZAITER CASTILLO	402-2099548-0
80) JENNIFFER MARÍA ALMONTE PEÑA	050-0050508-0

81) CARLINA MASSIELL RODRÍGUEZ LUNA	402-2219432-2
82) BREYLIN ALTAGRACIA CUELLO TEJADA	001-1685252-6
83) ROBERTO RAMÍREZ DUARTE	001-1172733-5
84) MÁDELIN VIANELA FERRERA GORIS	223-0028291-4
85) KEVIN DAVID MARTÍNEZ ÁLVAREZ	223-0123163-9
86) MAGNAURI JAVIER QUEZADA VELOZ	223-0067745-1
87) SANTA ROBLES SEPÚLVEDA	068-0037063-4
88) YUMILKA MARTÍNEZ CORREA	001-1292187-9
89) MARIELA DE LA CRUZ GÁLVEZ	049-0064760-5
90) JONATHAN ARAMIS SANTANA HENRÍQUEZ	031-0379368-7
91) LOURDES SANTIAGO BALDERA	054-0120520-7
92) JUANA PATRICIA MARTE VÁSQUEZ	402-2287178-8
93) ANDREÍNA CLAUDIO ENCARNACIÓN	402-2253803-1
94) LEIDY MARIEL PÉREZ MORENO	031-0523648-7
95) JUAN ESTEBAN SORIANO PÉREZ	002-0156183-4
96) ROSIBEL MERCEDES MIESES	402-2276144-3
97) DAVID JOEL CRUZ MARTÍNEZ	087-0018756-3
98) JOSÉ MANUEL REYNOSO REYNOSO	008-0024757-9
99) FRANCISCO JOEL PÉREZ	140-0000133-0
100) LUPA UBIERA MERCEDES	026-0018627-0
101) FIODARI SUELI SÁNCHEZ HERNÁNDEZ	001-1789015-2
102) CRISTAL IVELI SANTOS PÉREZ	048-0103312-9
103) YINET ALTAGRACIA MOSQUEA BETANCES	223-0121369-4
104) JUAN GABRIEL MERCEDES SUZAÑA	001-1767046-3
105) GUSTAVO ADOLFO ARIAS ROSA	055-0035008-6
106) ABEL ISAAC PÉREZ GARCÍA	223-0080223-2
107) JOSÉ LUIS CARABALLO DUVAL	018-0065805-4
108) ARISLEIDY URBÁN PUELLO	090-0026098-5
109) CARLOS SAMUEL FAÑA TAVERAS	402-2267259-0
110) DENNY ARELIS TODMAN ESTÉVEZ	001-1838226-6
111) PATRICIA GÓMEZ VALDEZ	023-0114327-3
112) KARLA CRISTINA CUEVAS MATOS	001-1623390-9
113) ROSA JULIA BÁEZ BERROA	001-1775434-1
114) FRANCIS DOMINGO FABIÁN SOSA	001-1621138-4
115) IRMA TERESA VARELA TAVÁREZ	090-0022062-5
116) ÉVELIN LISSETTE RAMÍREZ RAMÍREZ	010-0083231-9
117) NIEVES MARGARITA DÍAZ	001-0917859-0
118) JOSÉ LUIS UPIA UBRI	223-0066392-3
119) RAMONA RODRÍGUEZ MONTERO	012-0080236-9
120) FRANDY NIN FERNÁNDEZ	402-2296880-8
121) MARILEX ADAMES CÁCERES	001-1521610-3
122) FABIO YNFANTE GARCÍA	003-0054995-3
123) RAMÓN CRISÓSTOMO UBEN	066-0023987-2
124) PAOLA MINELLY PÉREZ SÁNCHEZ	402-2287300-8
125) ESTEFFANY MARÍA MARTÍNEZ NÚÑEZ	227-0003754-6
126) MELQUISEDE TERRERO GONZÁLEZ	001-0920548-4

127) MARÍA ISABEL CAMINERO SANTANA	093-0037780-2
128) ANTONY ALEXANDER ENCARNACIÓN MENDIETA	223-0130848-6
129) ANA KARINA SANTANA PAYANO	402-2189107-6
130) KELVIN LEOCLIDES RECIO NOVAS	223-0018584-4
131) LEIDA RAMONA ESPINAL NÚÑEZ	047-0103039-9
132) MAYLENYS UPIA GUZMÁN	402-2145397-6
133) ESPERANZA MARÍA MADE DÍAZ	001-1556593-9
134) KIRBIN MIGUELINA SORIANO RAMÍREZ	001-1088688-4
135) TATHIANA MARÍA CASTILLO GONZÁLEZ	001-1931803-8
136) YUDDY ARACELIS FRAGOSO DE LOS SANTOS	001-1502572-8
137) LUISA MARÍA PÉREZ DE LA CRUZ	047-0191818-9
138) SULARKA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	037-0109985-9
139) MARCOS ANTONIO BONILLA SANTANA	031-0234248-6
140) LISBETH MIR DE LOS SANTOS	402-2112665-5
141) JENNIFFER BETANIA GERMOSEN FERNÁNDEZ	047-0202758-4
142) YENIBEL MONTERO MONTERO	223-0114236-4
143) ROGELINA ALTAGRACIA GONZÁLEZ GONZÁLEZ	031-0428346-4
144) LISSETTE NÚÑEZ RODRÍGUEZ	001-0246491-4
145) JULIO CÉSAR RAMÍREZ OGANDO	070-0005439-0
146) YESENIA PAREDES GERÓNIMO	026-0129048-5
147) ALBERTO DE JESÚS ACOSTA FIGUEROA	001-0233850-6
148) GABRIEL REYES CASTILLO	225-0047239-8
149) ANA VÍCTORIA MARTÍNEZ CASTRO	402-2054876-8
150) AIDA SARAI PINEDA MOQUETE	402-2243913-1
151) ARISLEYSIS ANDÚJAR ALCÁNTARA	402-2322710-5
152) CLARIBEL YOKASTA ROSARIO LÓPEZ	001-1144032-7
153) DIGNA NIOVIS SUÁREZ ORTEGA	223-0007688-6
154) DESIREE ARIANY CABRERA PEÑA	018-0065499-6
155) FRANCISCO ALBERTO CASTILLO VÁSQUEZ	001-1853349-6
156) FRANCIA MAYLIN HERRERA NÚÑEZ	026-0141837-5
157) FRANCHESKA YOHANNY PEÑA GUEVARA	402-2278793-5
158) GEORGINA MEREJO MERCADO	087-0016711-0
159) GLORIA ALTAGRACIA VALLEJO BAUTISTA	402-0042993-0
160) KEILA LUISA LORA CANDELARIO	225-0058522-3
161) KATHERINE PATRICIA DE MORLA DE LA CRUZ	402-2496074-6
162) KALIS MORILLO DISLA	402-2389091-0
163) MARTHA ROSARIO COLAS	016-0015329-8
164) MAYRENI RAMÍREZ ARNO	001-1866548-8
165) ROBERTO ORLANDO VIZCAÍNO MARTE	226-0004672-0
166) WILLIAM FRANCISCO CUEVAS REGALADO	402-2109036-4
167) YANELYS ESTEPHANY FRANCO MEJÍA	402-2459122-8
168) YESENIA ALCALÁ MANZUETA	225-0031358-4
169) CARLOS HITLER DÍAZ CRUZ	001-1233869-4
170) ANA MARÍA ROSARIO ALCÁNTARA	001-1274799-3
171) ANNY MARIELIS RUIZ GALARZA	223-0080864-3
172) DORALI OVEIDA JIMÉNEZ FORTUNA	224-0048283-6

173) ELISALDI LISSET RODRÍGUEZ PINALES	223-0164627-3
174) FARRAH NOEMÍ CASTILLO HIDALGO	093-0042865-4
175) ISABEL ADALGISA CONTRERAS DÍAZ	090-0012953-7
176) JAHN LOUIS POLANCO PAYANO	065-0035648-7
177) JUAN ALBERTO RAMÍREZ VALDEZ	001-1714314-9
178) MILKÍADES PÉREZ PÉREZ	016-0016092-1
179) NATIVIDAD BERBERE	001-1539489-2
180) NEIDY ALEXANDRA FORTUNA RIVAS	001-1233832-2
181) PEDRO MIGUEL LORA CARRASCO	224-0042782-3
182) RIQUELNY GÓMEZ SOTO	013-0041656-5
183) SARAH GISSELLE CALDERÓN DÍAZ	402-2247120-9
184) YADIL ELIZABETH REYES ZABALA	224-0069608-8
185) YAHAIRA MARTÍNEZ MERCEDES	001-1702051-1
186) YEIRON EZEQUIEL REYNOSO CARRERA	225-0050991-8

C) Licenciados en Contabilidad Empresarial

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1) DIÓGENES DANERY DEL ORBE GORIS	056-0139909-9
2) YOSNEILY MASSIEL MATOS FERNÁNDEZ	402-2045979-2
3) NAOMY PATRICIA ORTIZ PINEDA	001-1386840-0
4) SCAROLAI ISALGUEZ CUEVAS	223-0155533-4
5) MARLYN ELIENY VÍCTORIANO VALENZUELA	402-2337432-9
6) YISMEIDI CLARIBEL CASTRO ROMANO	402-2363430-0
7) VALENTINA ACOSTA VÁSQUEZ	001-1180366-4
8) YESENIA HERNÁNDEZ DOÑÉS	001-1733970-5
9) YAURY ELIZABETH MARTÍNEZ CRUZ	056-0165174-7
10) JULIANA ELIZABETH BRITO	223-0133628-9
11) SAÚL JIMÉNEZ DE LOS SANTOS	402-2488429-2

D) Licenciadas en Contabilidad mención Finanzas

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1) KATHERINE YASMIL BAUTISTA	001-1882596-7
2) JOEL ANTONIO CHEVALIER ABREU	224-0041834-3
3) KARINA ACEVEDO RAMÍREZ	402-2179458-5
4) PAOLA CAROLINA DE LA CRUZ	223-0020047-8

E) Licenciados/Licenciadas en Contabilidad y Auditoría

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1) BRÍGIDA POL DILONÉ	047-0172684-8
2) ORANGEL EMILIO TAPIA INOA	402-2467980-9
3) RAYSA YUDELYS GÓMEZ HERRERA	402-2219452-0
4) JACKIES JULIANY RODRÍGUEZ DÍAZ	224-0078088-2
5) HANSEL EDUARDO ROBLES JIMÉNEZ	047-0210797-2

F) Licenciados/Licenciadas en Contaduría Pública	Cédula de identidad y electoral núm.:
1) ROSMARY POLANCO ARAGONÉS	402-2245543-4
2) YODEILIN ESTHER RODRÍGUEZ MARTÍNEZ	402-2443932-9
3) JUANYI AMOS MARTÍNEZ LUCIANO	402-2434127-7
4) CLARA MINERLISA RAMOS JIMINIÁN	031-0523613-1
5) LOURDES ÉMELY JIMÉNEZ CORDERO	402-2290339-1
6) RONALD ALBERTO RIVAS GONZÁLEZ	054-0133910-5
7) CHARINA ALTAGRACIA GARCÍA FERNÁNDEZ	402-2070344-7
8) YERLINA ALTAGRACIA MARMOLEJOS PEÑA	402-2428645-6
9) ANNY BIBIANKA VILLAMÁN MORROBEL	402-2431016-5
10) KATHERINE JANELY VALERIO MÉNDEZ	402-2413642-0
11) MARÍA DEL CARMEN CALDERÓN BALBUENA	402-2136325-8
12) YERLIN MARTÍNEZ CARRASCO	001-1762921-2
13) IVELISSE DEL CARMEN PERALTA RODRÍGUEZ	223-0090893-0
14) GIANI DELQUI MÉNDEZ D' ÓLEO	225-0067188-2
15) JOSÉ MIGUEL PAREDES CELEDONIO	402-2345749-6
16) HEISY ESTHER ESPINAL SÁNCHEZ	402-2151422-3
17) YOMIRA FERNANDA RIVERA RAMÍREZ	402-2441561-8
18) MASSIEL ALEJANDRA PIMENTEL SANTANA	227-0000809-1
19) KATHERINE YNOA CABRERA	402-2311235-6
20) WADDY JHONNATTAN NÚÑEZ UREÑA	095-0019171-4
21) ELIZABETH ALTAGRACIA GUTIÉRREZ ROMERO	031-0432824-4
22) SILVANA DÍAZ LIRIANO	223-0122991-4
23) UNINAUDY MERCEDES TAPIA CASTRO	402-2388317-0
24) ANA WENDY JAVIER REYNOSO	001-1827302-8
25) LEIDY RODRÍGUEZ VIZCAÍNO	005-0045618-1
26) FACELYS RIJO LÓPEZ	402-2030933-6
27) FANNY JAVIER REYNOSO	001-1849197-6
28) SORAYA MARÍA DE LA ROSA RUIZ	402-2422063-8
29) DINAYSI BLANCO HERNÁNDEZ	402-2327289-5
30) FRANJELI MENA DE LA CRUZ	037-0110963-3
31) ROSA MARÍA PERALTA ALMONTE	037-0105002-7
32) KILSON RAFAEL DÍAZ BETANCES	054-0141968-3
33) RAMONA RAMÍREZ RODRÍGUEZ	001-1665645-5
34) CLARIBEL DÍAZ PACHECO	031-0054356-4
35) JESÚS MANUEL SURIEL FÉLIZ	228-0006264-2
36) KENIA REYNOSO MONTAÑO	001-1493164-5
37) ÁNGELA MARÍA LLULIZ MENDOZA	001-1543469-8
38) FÁTIMA IVELISSE ALCÁNTARA BUENO	001-1421332-5
39) ROSA YRIS PIMENTEL POZO	093-0063230-5
40) MARCIA PAYANO DEL ROSARIO	043-0004753-9

G) **Licenciada en Economía**, EVA ROSMERY RODRÍGUEZ CUEVAS, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 225-0048970-7.

H) **Licenciado/Licenciada en Gestión Financiera y Auditoría** **Cédula de identidad y electoral núm.:**

1) RAMSÈS DE JESÚS LANTIGUA FERNÁNDEZ	402-2368411-5
2) PERLA CORAL PEGUERO POLANCO	402-2302732-3

I) **Licenciados/Licenciadas en Mercadeo** **Cédula de identidad y electoral núm.:**

1) ÁNGELA MARÍA VALDEZ MARTE	402-2017804-6
2) CAROLINA FIGUEROA SEPÚLVEDA	001-1880764-3
3) HELENS SHEPHARD RODRÍGUEZ	402-2035412-6
4) ALEX ANDRÉS ROSARIO ALFONSO	224-0002403-4
5) DEISY MASSIEL MARTE BÁEZ	023-0152986-9
6) JUANA VALDEZ BENS	002-0147164-6

J) **Licenciadas en Mercadotecnia** **Cédula de identidad y electoral núm.:**

1) PURA EDUVIGIS BONIFACIO AMÉSQUITA	056-0161809-2
2) DALY JOSELYN SUERO VENTURA	402-2391499-1
3) KARINA MERCEDES ACEVEDO GÓMEZ	001-0907974-9

Artículo 3. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer las profesiones descritas en los literales A, B, C y D, en todo el territorio de la República Dominicana, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) **Licenciada en Bioanálisis**, ROSANNY ELIZABETH MORETA BRITO, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 011-0035226-7.

B) **Doctores/Doctoras en Medicina** **Cédula de identidad y electoral núm.:**

1) ESTEFANY CRISTINA CABRAL QUEZADA	053-0042330-7
2) MARGIA VIRTUDES CEDEÑO PAREDES	402-2163113-4
3) KATIA RICARDA ESPINOSA DE LEÓN	402-2101604-7
4) KATHERINE SOLEDAD JIMÉNEZ HERNÁNDEZ	223-0120246-5
5) JUAN MANUEL ENCARNACIÓN GUERRERO	068-0040776-6
6) CLARA ELENA SISA VARGAS	402-2054657-2
7) LAURA ESTHER ORTIZ ABREU	223-0089182-1
8) MASSIEL YENIREE DE LOS SANTOS	012-0113699-9

9) JOEBA URIBIS DE BERAS RIJO	402-2118317-7
10) IDERKEE LOURENZ-LIGHT PACHECO MOTA	402-2402087-1
11) CARLOS ANTONIO CÉSPEDES ROJA	032-0032161-4
12) CLAUROBEL SÁNCHEZ MATEO	402-2006047-5
13) LORENZA ALTAGRACIA GUZMÁN RODRÍGUEZ	051-0022272-7
14) LANORE DESHOMMES JONAS	402-3505610-4
15) MELISSA FLORENTINO PUELLO	001-19130961
16) MARTHA JOSEFINA DUARTE CRUZ	057-0015858-6

C) **Doctora en Odontología**, OLGA LUCÍA GÓMEZ LINARES, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2033683-4.

D) **Licenciado en Psicología mención Clínica**, FRANGIO ANTONIO PANIAGUA HENRÍQUEZ, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0205725-4.

Artículo 4. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer las profesiones descritas en los literales A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, Ñ, O, P, Q y R, en todo el territorio de la República Dominicana, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) Licenciados/Licenciada en Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras	Cédula de identidad y electoral núm.:
1) YSMAEL PERALTA ZORRILLA	025-0039236-6
2) LEYDI LAURA JIMÉNEZ FRANCO	402-2171063-1
3) WILMIN DICAIRÓ MEDRANO CHALAS	093-0060849-5

B) **Licenciado en Administración Hotelera**, URBANO DE LA ROSA GUZMÁN, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 044-0018453-9.

C) **Licenciada en Artes Industriales mención Diseño de Modas**, JENIFFER ANIKATILOVA ESPINAL NÚÑEZ, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1879549-1.

D) **Licenciada en Comunicación Social**, ANA ESTHER ENCARNACIÓN HERNÁNDEZ, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2227692-1.

E) **Licenciada en Diseño de Interiores**, ROCÍO DEL CARMEN HIDALGO GARCÍA, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 223-0152300-1.

F) **Licenciada en Educación Inicial**, JOHANNY LETICIA JOSÉ HEREDIA, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2064059-9.

G) **Licenciado en Educación mención Ciencias Sociales**, JULIO ERNESTO AYBAR HICHEZ, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 224-0000169-3.

H) **Licenciada en Educación mención Letras**, FRANCIA SUFRÁN YOSEF, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 037-0043866-0.

I) **Licenciada en Educación mención Lenguas Modernas**, ROSÁNGELA LUCIANO, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 224-0016485-5.

J) **Licenciados en Educación mención Matemática y Física** **Cédula de identidad y electoral núm.:**

1) LUIS JUNNIOR ROMERO MANZUETA	402-2088441-1
2) RAMÓN EMILIO NIN MUÑOZ	001-0461360-9

K) **Licenciado en Estadística mención Informática**, RICARDO ARTURO PÉREZ CASTILLO, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 223-0031055-8.

L) **Licenciados/Licenciada en Informática** **Cédula de identidad y electoral núm.:**

1) ALTAGRACIA CARRASCO GÓMEZ	018-0018562-9
2) EFRENK ARNALDO PÉREZ PÉREZ	003-0089619-8
3) JENSY JOHANNA VERGEZ COLOME	026-0095768-8
4) CARLOS MANUEL MATOS MEDINA	080-0005629-4

M) **Licenciadas en Psicología Educativa** **Cédula de identidad y electoral núm.:**

1) ALEIDA MARÍA CRUZ JIMÉNEZ	031-0346616-9
2) VANESSA DEL CARMEN VÁSQUEZ MOREL	402-2370754-4
3) YENNIFER PERALTA	031-0445665-6

N) **Licenciados/Licenciadas en Psicología Escolar** **Cédula de identidad y electoral núm.:**

1) RAISA MILQUELIS SOTO SOTO	013-0045349-3
2) JEIMY ALEXIS MAÑÓN	001-1715158-9
3) JUNIOR MANUEL FIGUEROO BURGOS	402-2090945-7
4) DIANA EMILIA VELÁZQUEZ TEJEDA	013-0034885-9
5) EVELINE MARIE KOURIE RODRÍGUEZ	001-1246563-8
6) ISANDYS CUELLO	001-1799225-5

7) MARÍA SOLÍS COLÓN	001-0112005-3
8) CARMEN SOCORRO DE JESÚS BERGÉS COISCOU	001-0122325-3
9) DEYANIRYS CUEVAS CUEVAS	019-0015358-4
10) FRANCISCA GONZÁLEZ VARGAS	001-1041779-7
11) FREDDY LEANDRO CUEVAS	022-0032784-5
12) IDRAIDA INDHIRA FLORES HERNÁNDEZ	001-1750932-3
13) PATRICIA VIRGINIA DE LOS MILAGROS DELGADO VERAS	001-0171329-5

Ñ) Licenciadas en Psicología mención Educativa

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1) RAFAELA BERROA BÓRQUEZ	027-0026164-3
2) GISELLY CAROLINA DE LOS SANTOS MENA	402-2347331-1
3) RISORYS JIMÉNEZ ZORRILLA	027-0004087-2

O) Licenciadas en Psicología mención Psicología Escolar

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1) GLENNY MARÍA MAGDALENA MORENO DE LA CRUZ	025-0032195-1
2) FELIPA RIVAS DE JESÚS	068-0036065-0
3) ELIANNY PINEDA CABRERA	402-2321203-2
4) ÁNGELA RAYDELYS JIMÉNEZ SOLÍS	001-1832707-1
5) GREIDY SOLANLLY NOLASCO NÚÑEZ	001-1874708-8
6) MARÍA ERNESTINA VARGAS TEJEDA	022-0030927-2

P) Licenciado en Publicidad mención Creatividad y Gerencia, ARQUÍMEDES EUSEBIO MOSQUEA MENA, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1901590-7.

Q) Licenciada en Psicología mención Orientación Educativa, ROSA DE LA CRUZ REYES, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 109-0001734-3.

R) Licenciado en Sistemas y Tecnologías de la Información, XABIER FRANCISCO DE LEÓN FLORENTINO, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1909153-6.

Artículo 5. Envíese al Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología, al Ministerio de Hacienda, al Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores y al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018); año 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 311-18 que modifica el artículo 1 del Dec. No. 687-03, para ampliar el área de la Zona Franca Industrial Santiago-Navarrete en la cantidad de 43,258.85M². G.O. No. 10916 del 13 de agosto de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 311-18

CONSIDERANDO: Que el establecimiento de las zonas francas de exportación en diferentes lugares del país, así como la ampliación de las existentes, ha contribuido eficazmente a la rehabilitación de la economía de las demarcaciones donde funcionan.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 27-92, del 17 de enero de 1992, que creó la **Zona Franca Industrial Santiago-Navarrete**, bajo la administración técnica y operativa de la empresa **Parque Industrial Santiago Norte, S.A. (PISANO)**, con una extensión superficial de setenta y cuatro mil cuatrocientos seis punto cero nueve metros cuadrados (74,406.09 m²), dentro del ámbito de la parcela núm. 60-Refundida del distrito catastral núm. 161, de la sección El Ingenio, municipio Santiago, provincia Santiago.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 422-96, del 9 de septiembre de 1996, se aprobó la ampliación de la **Zona Franca Industrial Santiago-Navarrete**, para que operara en una extensión superficial total de ciento cuarenta y siete mil ochocientos cincuenta y seis punto cero nueve metros cuadrados (147,856.09 m²).

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 46-01, del 11 de enero de 2001, se aprobó la ampliación de la **Zona Franca Industrial Santiago-Navarrete**, para que operara en una extensión superficial total de doscientos setenta y dos mil doscientos veintitrés punto cincuenta y un metros cuadrados (272,223.51 m²).

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 687-03, del 15 del mes de julio de 2003, se aprobó la ampliación de la **Zona Franca Industrial Santiago-Navarrete**, para que operara en una extensión superficial total de doscientos noventa y nueve mil sesenta y cuatro punto cincuenta y un metros cuadrados (299,064.51 m²).

CONSIDERANDO: Que el 17 de enero de 2018, la compañía **Parque Industrial Santiago-Norte, S. A.** presentó ante la Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación una solicitud para la ampliación de la **Zona Franca Industrial Santiago-**

Navarrete, en cuarenta y tres mil doscientos cincuenta y ocho punto ochenta y cinco metros cuadrados ($43,258.85 \text{ m}^2$), para que el área total sea $342,323.36 \text{ M}^2$, dentro del ámbito de las parcelas números 76, 117,118, 311557335375 y 62-F-REFUND, distrito catastral núm. 161, municipio Santiago, provincia Santiago.

CONSIDERANDO: Que el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, al ponderar dicha solicitud, en sesión celebrada el 16 de marzo de 2018, decidió acogerla haciendo las recomendaciones de lugar al Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que la ampliación de dicha zona franca representa un esfuerzo del sector privado para contribuir a la solución del desempleo y el aumento de la actividad industrial en la provincia Santiago y en los poblados aledaños.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. núm. 8-90, sobre Zonas Francas de Exportación, en su artículo 19, acápite "a", establece como una de las funciones del Consejo: conocer, evaluar y recomendar al Poder Ejecutivo la instalación de zonas francas de exportación, en apego y acogidas a los beneficios de dicha ley.

VISTA: La Ley núm. 8-90, del 15 de enero de 1990, que fomenta el establecimiento de zonas francas nuevas y el crecimiento de las existentes.

VISTOS: Los decretos números 27-92, del 17 de enero de 1992; 422-96, del 9 de septiembre de 1996; 46-01, del 11 de enero de 2001 y 687-03, del 15 de julio de 2003.

VISTA: La Resolución núm. 01-18 MP emitida por el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, el 16 de marzo de 2018.

VISTA: La solicitud formulada por la Compañía Parque Industrial Santiago-Norte, S.A. (Pisano), el 17 de enero de 2018.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Se modifica el artículo 1 del Decreto núm. 687-03, del 15 de julio de 2003, para ampliar el área de la **Zona Franca Industrial Santiago-Navarrete** en cuarenta y tres mil doscientos cincuenta y ocho punto ochenta y cinco metros cuadrados ($43,258.85 \text{ m}^2$). El área de ampliación estará distribuida de la siguiente manera:

-) Una porción de terreno con un área de mil setecientos veintitrés punto cero siete metros cuadrados ($1,723.07 \text{ m}^2$), dentro del ámbito de la parcela núm. 76 del distrito catastral núm. 161, del municipio Santiago, provincia Santiago.

- J Cuatro porciones de terrenos con un área total de quince mil noventa y dos punto setenta metros cuadrados (15,092.70 m²), dentro del ámbito de la parcela núm. 117 del distrito catastral núm. 161, del municipio Santiago, provincia Santiago.
- J Dos porciones de terrenos con un área total en conjunto de diecisiete mil seiscientos treinta y tres punto veintiséis metros cuadrados (17,633.26 m²), dentro del ámbito de la parcela núm. 118, del distrito catastral núm. 161, del municipio Santiago, provincia Santiago.
- J Cuatro porciones de terrenos con un área total de cinco mil quinientos uno punto ochenta y siete metros cuadrados (5,501.87 m²), dentro del ámbito de la parcela núm. 311557335375 del distrito catastral núm. 161, del municipio Santiago, provincia Santiago.
- J Dos porciones de terreno con un área total de tres mil trescientos siete punto noventa y seis metros cuadrados (3,307.96 m²), dentro del ámbito de la parcela núm. 62-F-REFUND del distrito catastral núm. 161, del municipio Santiago, provincia Santiago.

Al área total de la **Zona Franca Industrial Santiago-Navarrete** le corresponderá los siguientes linderos:

- J Al norte: Zona Industrial PISANO (parcela 60-Refundida).
- J Al sur: camino exterior comunidad El Ingenio Abajo.
- J Al este: avenida La Tabacalera y la urbanización Pisano.
- J Al oeste: parcelas números 62-E y 62- F- Refundida resto.

ARTÍCULO 2. Los terrenos en que la **Zona Franca Industrial Santiago-Navarrete** realizará sus actividades productivas ascenderán a un área superficial global de trescientos cuarenta y dos mil trescientos veintitrés punto treinta y seis metros cuadrados (342,323.36 m²).

ARTÍCULO 3. Se mantienen vigentes e inalterables en todos sus efectos los demás artículos del Decreto núm. 687-03 del 15 de julio de 2003.

ARTÍCULO 4. Envíese al Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018); año 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 312-18 que modifica el artículo 1 del Dec. No. 371-14, que crea la Zona Franca Industrial Perlav, ubicada en Santo Domingo Este y en el Distrito Nacional, para que en lo adelante realice sus actividades productivas en un área de 37,070.57M². G.O. No. 10916 del 13 de agosto de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 312-18

CONSIDERANDO: Que el establecimiento de las zonas francas de exportación en diferentes lugares del país, así como la ampliación de las existentes, ha contribuido eficazmente a la rehabilitación de la economía de las demarcaciones donde funcionan.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 143-10, del 8 de marzo de 2010, el Poder Ejecutivo autorizó a la empresa **Perlav, S. A.** a desarrollar y operar la **Zona Franca Industrial Perlav**, que funcione en un área total de veintiún mil seiscientos once punto treinta y ocho metros cuadrados (21,611.38 m²), ubicada en la carretera La Isabela, Km 1.7, sector Pantoja, municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, dentro del ámbito de la parcela núm. 44 del distrito catastral núm. 11 y en la calle Moisés García núm. 26, sector Gascue, Distrito Nacional, solar núm. 2, manzana núm. 245, distrito catastral núm. 1 del Distrito Nacional.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 371-14, del 9 de octubre de 2014, fue ampliada la extensión territorial de dicho parque, adicionándole un área de siete mil cuatrocientos veintisiete punto cincuenta y cuatro metros cuadrados (7,427.54 m²).

CONSIDERANDO: Que la empresa **Perlav, S. A.**, mediante comunicación del 10 de abril de 2018, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación la recomendación favorable al Poder Ejecutivo, para que apruebe extender su área en ocho mil treinta y un punto sesenta y cinco metros cuadrados (8,031.65 m²).

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 8-90, en su artículo 19, acápite "a", establece como una de las funciones del Consejo: conocer, evaluar y recomendar al Poder Ejecutivo la instalación de zonas francas de exportación.

CONSIDERANDO: Que la ampliación de dicha zona franca representa un esfuerzo del sector privado para contribuir a la solución del desempleo y el desarrollo industrial en el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo y poblados aledaños.

CONSIDERANDO: Que el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación al ponderar dicha solicitud en sesión celebrada el 24 de mayo de 2018, decidió acogerla favorablemente, emitiendo la Resolución núm. 02-18-MP de la misma fecha.

VISTA: La Ley núm. 8-90, del 15 de enero de 1990, que fomenta el establecimiento de zonas francas nuevas y el crecimiento de las existentes.

VISTO: El Decreto núm. 143-10 del 8 de marzo de 2010.

VISTO: El Decreto núm. 371-14 del 9 de octubre de 2014.

VISTA: La Resolución núm. 01-13-MP, dictada por el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación el 16 de abril de 2013.

VISTA: La Resolución núm. 02-18-MP, dictada por el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación el 24 de mayo de 2018.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Se modifica el artículo 1 del Decreto núm. 371-14, del 9 de octubre de 2014, para que en lo adelante disponga lo siguiente:

- a) Una porción de terreno dentro del ámbito de la parcela núm. 44, del distrito catastral núm. 11, del Distrito Nacional, República Dominicana, con un área de veintiún mil catorce metros cuadrados (21,014.00 m²), limitada por los siguientes linderos: Al norte: parcela núm. 12; al sur: parcela No. 44-B; al este: carretera La Isabela y al oeste parcelas números. 46 y 44 (Resto).
- b) Una porción de terreno con un área de quinientos noventa y siete punto treinta y ocho metros cuadrados (597.38 m²), dentro del solar núm. 2, manzana núm. 245, distrito catastral núm. 1, del Distrito Nacional, ubicada en la calle Moisés García núm. 26, sector Gascue, Distrito Nacional.
- c) Una porción de terreno con un área de mil cuatrocientos veintisiete punto treinta y tres metros cuadrados (1,427.33 m²) conformada por el solar núm. 007-1771, manzana núm. 6456, con un área de doscientos ocho punto noventa y cuatro metros cuadrados (208.94 m²) y solar núm. 007-1786, manzana núm. 6456, con una superficie de mil doscientos dieciocho punto treinta y nueve metros cuadrados (1,218.39 m²), distrito

catastral núm. 01, Santo Domingo Oeste, con los siguientes linderos: al norte: SN. 007-1785 y SN. 007-1772; al sur: carretera La Isabela y parcela núm. 44; al este: carretera La Isabela y al oeste: la parcela núm. 44.

- d) Parcela núm. 309448684793, con un área de seis mil punto veintiún metros cuadrados (6,000.21 m²) distrito catastral núm. 01, la cual tiene los siguientes linderos: al norte: Carretera La Isabela y parcela núm. 14 (Resto); al sur: parcela núm. 14 (Resto); al este: parcela núm. 14 (Resto) y al oeste: parcela núm. 14 (Resto).
- e) Parcela con designación catastral núm. 400442315763, del distrito catastral núm. 1, con un área de ocho mil treinta y uno punto sesenta y cinco metros cuadrados (8,031.65 m²), ubicada en la avenida Bolívar, sector de Gascue, Distrito Nacional, correspondiéndoles los siguientes linderos: Al norte avenida Bolívar, al sur parcela núm. 201304017_1_1, al este solar núm. 3-B-1 Ref-A-REFUND-2 porción A, al oeste solar núm. 2-A porción A, solar núm. 3 Porción-A y calle Ramón Santana.

ARTÍCULO 2. Los terrenos en que la **Zona Franca Industrial Perlav** realizará sus actividades productivas ascenderán a un área superficial global de treinta y siete mil setenta punto cincuenta y siete metros cuadrados (37,070.57 m²).

ARTÍCULO 3. Se mantienen vigentes e inalterables en todos sus efectos aquellas disposiciones contenidas en el Decreto núm. 371-14, del 9 de octubre de 2014, que no hayan sido modificadas por medio del presente decreto.

ARTÍCULO 4. Envíese al Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018); año 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

**El suscrito: Consultor jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial**

Dr. Flavio Darío Espinal

Santo Domingo, D. N., República Dominicana



GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Flavio Darío Espinal
Consultor jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
15 de agosto de 2018

ÍNDICE

ACTOS DEL PODER LEGISLATIVO

**Ley núm. 33-18, de Partidos, Agrupaciones y Movimientos
Políticos.**

Ley núm. 33-18, de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos. G. O. No. 10917 del 15 de agosto de 2018.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Ley núm. 33-18

Considerando primero: Que los partidos, agrupaciones y movimientos políticos son asociaciones fundamentales e indispensables del sistema democrático.

Considerando segundo: Que a la vida democrática del país le resulta impostergable el fortalecimiento institucional de los partidos, agrupaciones y movimientos políticos, perfeccionando el régimen jurídico que los rige y potencializando el cumplimiento de sus deberes y derechos.

Considerando tercero: Que la sociedad dominicana demanda una mayor calidad del sistema democrático y del ejercicio político que le concierne, para lo que se requiere del fortalecimiento institucional de los partidos, agrupaciones y movimientos políticos del país, transparentando en mayor medida su accionar, haciéndolos más incluyentes, logrando una mejor y más amplia participación de la ciudadanía, y propiciando una práctica política consecuente con los principios, los valores y la ética que resultan esenciales al sistema democrático.

Considerando cuarto: Que los partidos, agrupaciones y movimientos políticos son organizaciones dotadas de personería jurídica, integradas por ciudadanos y ciudadanas, cuyos propósitos y funciones son de naturaleza esencialmente pública e íntimamente vinculadas al ordenamiento jurídico del sistema de gobierno y del Estado dominicano.

Considerando quinto: Que es necesario crear un marco legal que garantice y afiance la democracia interna en los partidos, agrupaciones y movimientos políticos, así como el fortalecimiento de los liderazgos políticos, locales y nacionales, al interior de una democracia de ciudadanía que importante la formación de talentos, la capacitación de los cuadros políticos y de líderes con reglas claras y principios éticos, capaces de promover y ejercitar la transparencia en el ejercicio político y de representar con amplitud las diversas opciones ideológicas y la pluralidad de sectores de la vida nacional.

Considerando sexto: Que es innegable la incidencia creciente de una participación cualitativa y cuantitativa de la mujer en la sociedad, particularmente en las actividades de orden político-social; y existe la necesidad de que la normativa jurídica del sistema político electoral dominicano reconozca y viabilice sus derechos civiles y políticos.

Considerando séptimo: Que todas las personas merecen recibir un trato igualitario ante la ley, a los fines de disponer de la misma protección y trato de las instituciones y sus autoridades, sin

tener que ser objeto de ninguna discriminación por razones de género, color, edad, discapacidad, nacionalidad, vínculos familiares, lengua, religión, condición social o personal.

Considerando octavo: Que el sistema democrático del país forma parte importante de la cultura nacional, y que la democracia es un sistema que va mucho más allá de la perfección del sistema electoral.

Considerando noveno: Que la Ley No.1-12, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, dispone en su Objetivo General 1.3, la necesidad de una democracia participativa y ciudadanía responsable.

Considerando décimo: Que la Ley No.1-12, Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, ordena establecer y aplicar una regulación eficiente del funcionamiento de los partidos políticos y mecanismos de monitoreo que aseguren el adecuado financiamiento, la transparencia en el uso de los recursos y la equidad en la participación electoral.

Vista: La Constitución de la República.

Vista: La Ley No.675, del 14 de agosto de 1944, sobre Urbanización, Ornato Público y Construcciones.

Vista: La Ley Electoral, No.275-97, del 21 de diciembre de 1997.

Vista: La Ley No.12-00, del 30 de marzo de 2000, que modifica la parte final del artículo 268 de la Ley Electoral No.275-97, del 21 de diciembre de 1997.

Vista: La Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, No.200-04, del 28 de julio de 2004.

Vista: La Ley No.289-05, del 18 de agosto de 2005, que modifica los artículos 50, 51 y 54 de la Ley Electoral No.275-97, y deroga la Ley No.78-05.

Vista: La Ley No.30-06, del 16 de febrero de 2006, que prohíbe la utilización por parte de agrupaciones o partidos políticos de lemas o dibujos contentivos del símbolo, colores, emblema o bandera, ya registrados en la Junta Central Electoral que distinguen a una agrupación política, sin la autorización legal del grupo o partido político indicado con dichos símbolos, colores o emblemas.

Vista: La Ley No.176-07, del 17 de julio de 2007, del Distrito Nacional y los Municipios.

Vista: La Ley No.53-07, del 23 de abril de 2007, sobre Crímenes y Delitos de Alta Tecnología.

Vista: La Ley No.41-08, del 16 de enero de 2008, de Función Pública y crea la Secretaría de Estado de Administración Pública.

Vista: La Ley No.37-10, del 11 de febrero de 2010, sobre Elección de Diputados Nacionales.

Vista: La Ley Orgánica del Tribunal Superior Electoral, No.29-11, del 20 de enero de 2011.

Vista: La Ley para la elección de Diputados y Diputadas en el exterior, No.136-11, del 7 de junio de 2011.

Vista: La Ley No.1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

Vista: La Ley No.155-17, del 1º de junio de 2017, que deroga la Ley No.72-02, del 26 de abril de 2002, sobre Lavado de Activos Provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas, con excepción de los artículos 14, 15, 16, 17 y 33, modificados por la Ley No.196-11.

Visto: El Reglamento Contencioso Electoral y de Rectificación de Actas del Estado Civil, del 17 de febrero de 2016.

Visto: El Reglamento de la Junta Central Electoral que establece las Normas Contables para el manejo de la distribución de la contribución económica del Estado a los partidos políticos y los ingresos de otras fuentes lícitas, del 21 de marzo de 2017.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

CAPÍTULO I

DEL OBJETO DE LA LEY, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES

Artículo 1.- Objeto. Esta ley regula el ejercicio del derecho de todos los ciudadanos a organizar partidos, agrupaciones y movimientos políticos o formar parte de ellos, y establece las normas que regirán la constitución y reconocimiento, organización, autorización, funcionamiento, participación en procesos electorales, vigilancia, sanciones y disolución de los partidos, agrupaciones y movimientos políticos, para afianzar la libertad de asociación consagrada en la Constitución, estableciendo los procedimientos para la libre organización de partidos, agrupaciones y movimientos políticos y garantizando el derecho de los dominicanos a afiliarse o renunciar a cualesquiera de ellos.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. Esta ley es de aplicación en todo el territorio nacional.

Artículo 3.- Definiciones. Para los fines de aplicación de esta ley se entenderá por:

- 1) **Partidos, agrupaciones, movimientos políticos:** Los partidos, agrupaciones y movimientos políticos son asociaciones dotadas de personería jurídica e integradas por ciudadanos con propósitos y funciones de interés público que, de manera voluntaria y de conformidad con las disposiciones establecidas en la Constitución y las leyes, se organizan con el fin primordial

de contribuir al fortalecimiento del régimen democrático constitucional, acceder a cargos de elección popular e influir legítimamente en la dirección del Estado en sus diferentes instancias, expresando la voluntad ciudadana, para servir al interés nacional y propiciar el bienestar colectivo y el desarrollo integral de la sociedad.

- 2) **Partidos Políticos:** Los partidos políticos son aquellas asociaciones organizadas conforme a la Constitución y las leyes, y su alcance será de carácter nacional, es decir con presencia y representación en todo el territorio nacional; tienen derecho a presentar candidaturas en todos los niveles de elección y en todas las demarcaciones incluyendo las del exterior.
- 3) **Agrupaciones Políticas:** Las agrupaciones políticas son de alcance local, cuyo ámbito puede ser de carácter provincial y municipal o del Distrito Nacional. En el caso de las agrupaciones políticas provinciales, estas pueden presentar candidaturas municipales en todos los municipios de la provincia. Las agrupaciones políticas provinciales, además de presentar candidaturas congresuales podrán presentar candidaturas municipales, en todos los municipios de la provincia. Estas agrupaciones políticas tienen los mismos objetivos señalados para los partidos políticos en el numeral 1) de este artículo, en el artículo 10 de esta ley y estarán igualmente sujetas a la Constitución y las leyes.
- 4) **Movimientos Políticos:** Los movimientos políticos son de alcance local y un ámbito de carácter municipal, incluyendo los distritos municipales que les correspondan y el Distrito Nacional. Los movimientos políticos pueden presentar candidaturas en un municipio, sus distritos y en el Distrito Nacional. Estos movimientos tienen los mismos objetivos señalados en el numeral 1) de este artículo y en el artículo 10 de esta ley y están igualmente sujetos a la Constitución y las leyes.

Párrafo.- Los partidos, agrupaciones y movimientos políticos son asociaciones esenciales para el funcionamiento del sistema democrático y presentarán al país sus declaraciones de principios, políticas y programas de conducción del Estado; les corresponde contribuir con la formación de los ciudadanos en materia de ética, educación cívica y manejo de las funciones públicas y realizar otras actividades complementarias que no estén expresamente prohibidas por la Constitución de la República y las leyes.

CAPÍTULO II

DE LOS PARTIDOS, AGRUPACIONES Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS

SECCIÓN I

DE LA AFILIACIÓN

Artículo 4.- Afiliación. Para afiliarse a un partido, agrupación o movimiento político se requiere ser ciudadano inscrito en el Registro Electoral dominicano.

Artículo 5.- Prohibición de afiliación. No podrán afiliarse a partido, agrupación o movimiento político los militares o miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, así como los

jueces del Poder Judicial, Tribunal Superior Electoral y Tribunal Constitucional. Tampoco podrán afiliarse a partido, agrupación o movimiento político los representantes del Ministerio Público, miembros y funcionarios de la Junta Central Electoral, juntas electorales, miembros de la Cámara de Cuentas y el Defensor del Pueblo y adjuntos.

Artículo 6.- Cese de la afiliación. Los ciudadanos que estando afiliados a un partido, agrupación o movimiento político ingresaren a alguna de las instituciones señaladas en el artículo 5, cesarán de pleno derecho en su carácter de afiliados a partido, agrupación o movimiento político.

Párrafo.- En los casos indicados en el artículo 5, antes de asumir el cargo, los ciudadanos presentarán declaración jurada sobre el hecho de estar o no afiliados a un partido, agrupación o movimiento político, con cuya declaración, la institución o el organismo correspondiente, comunicará por escrito tal circunstancia a la Junta Central Electoral y esta al partido, agrupación o movimiento político que corresponda, el cual procederá a cancelar la afiliación de la persona a la organización política.

Artículo 7.- Afiliación exclusiva. Ningún ciudadano podrá estar afiliado a más de un partido, agrupación o movimiento político. Al afiliarse a otro partido, agrupación o movimiento político se renuncia inmediatamente a la afiliación anterior.

Párrafo I.- Todo afiliado a un partido, agrupación o movimiento político podrá renunciar a él, en cualquier momento, sin expresión de causa.

Párrafo II.- La renuncia producirá la desafiliación por el solo hecho de ser presentada al presidente del partido, agrupación o movimiento político, de la cual remitirá copia ante la Junta Central Electoral dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su recepción.

Párrafo III.- Cuando esta renuncia no se haya presentado por escrito a la autoridad competente del partido, la afiliación de hecho a otra organización política, que pueda ser probada con documentos y declaraciones públicas, se considerará como una renuncia al partido, agrupación o movimiento político a la que antes estaba afiliado.

Artículo 8.- Causa de renuncia automática de afiliación. La afiliación a otro partido, agrupación o movimiento político, el apoyo a otra candidatura contraria, hacer pronunciamientos en contra de candidaturas de elección popular postuladas por su partido, la participación en actividades de partidos contrarios, o la aceptación de candidaturas por otro partido, implicarán la renuncia automática a toda afiliación anterior cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 7 de la presente ley, previa comprobación de que cualquiera de esas situaciones fueren con su aprobación o consentimiento.

Artículo 9.- Registro de afiliados. Los partidos, agrupaciones y movimientos políticos llevarán un registro general actualizado de todos sus afiliados, ordenado por circunscripción electoral, municipio y provincia, así como los del exterior. Además, proporcionarán un duplicado de este

registro a la autoridad competente de la Junta Central Electoral y comunicarán a dicha institución las nuevas afiliaciones y las desafiliaciones que por cualquier causa se produzcan en su organización política.

Párrafo.- El registro de afiliados será entregado actualizado cada año a la autoridad competente de la Junta Central Electoral y de las juntas electorales y contendrá las fichas correspondientes a la afiliación o desafiliación de sus miembros, firmada por la autoridad partidaria competente.

SECCIÓN II

DE LOS PROPÓSITOS, PRINCIPIOS Y ATRIBUCIONES

Artículo 10.- Propósito. Los partidos, agrupaciones y movimientos políticos son asociaciones esenciales para el funcionamiento del sistema democrático que presentarán al país sus declaraciones de principios, políticas y programas de conducción del Estado; contribuirán con la formación de los ciudadanos y realizarán otras actividades complementarias que no estén expresamente prohibidas por la Constitución de la República y las leyes.

Artículo 11.- Contribución a la educación cívica. Los partidos, agrupaciones y movimientos políticos contribuirán con la formación de los ciudadanos en materia de educación cívica, manejo de las funciones públicas y ética.

Párrafo.- Los partidos, agrupaciones y movimientos políticos presentarán al país su declaración de principios, así como sus políticas y programas de conducción del Estado y podrán realizar otras actividades complementarias que no estén expresamente prohibidas por la Constitución y las leyes.

Artículo 12.- Principios. Se consideran principios y valores fundamentales para el ejercicio democrático de la política: La libertad, la justicia, la solidaridad, el pluripartidismo, la diversidad ideológica, el acatamiento a la voluntad de las mayorías, la no discriminación, la equidad de género en la competencia partidaria, la transparencia, la alternabilidad en el poder, el uso de medios democráticos para acceder a la dirección del Estado y el reconocimiento de los derechos de las minorías.

Artículo 13.- Atribuciones. Las atribuciones de los partidos, agrupaciones y movimientos políticos son las siguientes:

- 1) Defender la democracia, la Constitución y las leyes, la soberanía nacional y la independencia de la República, los derechos humanos, y la paz ciudadana.
- 2) Servir como mediadores entre la sociedad y el Estado, encauzando eficazmente los intereses legítimos del pueblo dominicano.
- 3) Promover la afiliación de ciudadanos en la organización partidaria.

- 4) Fomentar la formación política y cívica de sus afiliados y de la ciudadanía, capacitando ciudadanos para asumir responsabilidad política e incentivando su participación en los procesos electorales y en las instancias públicas del Estado.
- 5) Elaborar y ejecutar planes y programas políticos, económicos y sociales que contribuyan a solucionar los problemas nacionales en el marco de la transparencia, la honradez, responsabilidad, la justicia, equidad y solidaridad.
- 6) Participar en los procesos electorales para la conformación y ejercicio de los poderes públicos.
- 7) Ser instrumentos de divulgación de ideas y de coordinación de las actividades políticas, y
- 8) Promover la ética ciudadana y los valores cívicos.

SECCIÓN III

RECONOCIMIENTO, REQUISITOS, CONSTITUCIÓN Y PLAZOS

Artículo 14.- Condiciones para el reconocimiento. Los partidos, agrupaciones y movimientos políticos que deseen obtener personalidad jurídica se someterán al procedimiento de reconocimiento que se indica en esta ley.

Párrafo.- Las organizaciones políticas en formación, previo a su reconocimiento, notificarán a la Junta Central Electoral de sus propósitos, a fin de ser protegidas en sus derechos a las actividades políticas, debiendo cumplir la Constitución, las leyes y las disposiciones que la Junta Central Electoral dicte al efecto.

Artículo 15.- Requisitos y forma de la solicitud. Los organizadores de partidos, agrupaciones y movimientos políticos nuevos presentarán a la Junta Central Electoral para acreditar su solicitud y obtener el reconocimiento electoral, los documentos siguientes:

- 1) Exposición sumaria de los principios, propósitos y lineamientos que sustentará el partido, agrupación o movimiento político, en armonía con lo que establecen la Constitución y las leyes.
- 2) Estatutos del partido, agrupación o movimiento político, que contendrán las reglas de funcionamiento de la organización, las cuales serán coherentes con los principios democráticos señalados en la Constitución y las leyes de la República.
- 3) Nómina de sus órganos directivos provisionales, incluyendo un directorio, comité o junta directiva provisional nacional, o del área electoral que corresponda a su ámbito de competencia y alcance provincial, municipal o del Distrito Nacional, así como los demás organismos creados por la voluntad de los fundadores.

- 4) Descripción del nombre y lema del partido, agrupación o movimiento político que sintetizarán, en lo posible, los lineamientos que animen a sus fundadores, sin incluir nombres o palabras alusivas a personas o prefijos que indiquen actitudes contrarias o a favor de prácticas, sistemas o regímenes, presentes o pasados, nacionales o extranjeros, ni ser susceptibles de inducir confusión con otros partidos, agrupaciones y movimientos políticos.
- 5) Los dibujos contentivos del logo, símbolo, emblema o bandera, con la forma y color o los colores que se distinguirá el partido, agrupación o movimiento político. A los logos, símbolos, emblemas o banderas se aplicarán las mismas reglas que a los nombres y lemas. Además, no podrán coincidir en todo ni en parte con el escudo o bandera de la República, ni en ningún caso podrán llevar los nombres de los Padres de la Patria o de los Restauradores.
- 6) Una declaración jurada por los organizadores de que el partido, agrupación o movimiento político cuenta con ciudadanos, que asintieron con sus firmas, en una cantidad no menor del dos por ciento (2%) de los votos válidos emitidos en las últimas elecciones generales ordinarias presidenciales, la cual estará acompañada, en aquellas provincias o municipios donde presente organismos de dirección, de una lista con los nombres, números de cédula de identidad y electoral y direcciones de quienes respaldan la solicitud. Para el caso de las agrupaciones locales se establece no menos del dos por ciento (2%) del total de los votos válidos emitidos en las últimas elecciones generales de la provincia, municipio, o del Distrito Nacional, según el alcance geográfico de la agrupación política. Estas informaciones se presentarán en medios informáticos compatibles con los de la Junta Central Electoral y las listas estarán organizadas por barrio, sector, urbanización y calle.
- 7) En el caso de los partidos políticos, estos tendrán su sede establecida, abierta y funcionando, en el Distrito Nacional o en la provincia Santo Domingo, ubicado en la zona urbana. En el caso de las agrupaciones o movimientos políticos, estos tendrán su local en algunos de los municipios de la provincia o en el municipio al cual pertenecen. En todos los casos los locales de partidos, agrupaciones y movimientos políticos serán infraestructuras físicas debidamente instaladas para los fines exclusivos del funcionamiento de la organización política de que se trate.
- 8) Una declaración de los organizadores en la cual se haga constar que el partido político tiene organismos de dirección provisionales operando y funcionando en, por lo menos, cada uno de los municipios en el caso de los partidos políticos. Para las agrupaciones o movimientos políticos locales, solamente se requerirán los datos e informaciones que correspondan a la demarcación geográfica en el ámbito de su alcance y competencia. Esta declaración se acompañará de una relación de dichos organismos de dirección, en la que se indiquen los nombres, direcciones, profesiones, números de cédulas de identidad y electoral, residencias y cargos de cada uno de los directores.
- 9) El presupuesto de ingresos y gastos del partido, agrupación o movimiento político durante el proceso de organización y reconocimiento, con indicación detallada de los aportes recibidos y sus fuentes, así como de los egresos realizados hasta la fecha de

solicitud. Nombres y cargos de las personas autorizadas a recabar y recibir fondos a nombre de la organización política y de las que aprueban los desembolsos y detalles del manejo de fondos.

- 10) El presupuesto de ingresos y gastos del partido, agrupación o movimiento político, cada año, hasta la fecha de las próximas elecciones generales con indicación detallada de las fuentes de los ingresos.

Artículo 16.- Plazo para solicitud de reconocimiento. Las solicitudes de reconocimiento de los partidos, agrupaciones y movimientos políticos serán sometidas a la Junta Central Electoral, a más tardar doce meses antes de la fecha de la celebración de la próxima elección ordinaria. La Junta Central Electoral verificará la veracidad de las documentaciones y declaraciones incorporadas al expediente y si ha lugar, sancionará las mismas y emitirá un veredicto a más tardar cuatro meses antes de la celebración de las elecciones.

Párrafo I.- Dentro de los cuatro meses previos al día de las elecciones, la Junta Central Electoral no podrá dictar resolución alguna que ordene inscribir partidos, agrupaciones o movimientos políticos.

En todo caso, llegado ese momento, se tendrán por inscritos todos los partidos, agrupaciones o movimientos políticos cuya resolución no haya sido dictada por causas exclusivamente atribuibles a la Junta Central Electoral, siempre y cuando la solicitud de inscripción se haya presentado dentro de los plazos y forma establecidos por esta ley.

Párrafo II.- No será admitida ninguna solicitud de reconocimiento formulado por un partido, agrupación o movimiento político que hubiese sido reconocido en dos ocasiones o más y que se hubiese extinguido con posterioridad al último reconocimiento por una de las causas establecidas en los artículos 75 al 77 de esta ley, relativo a la pérdida de la personería jurídica.

Párrafo III.- La Junta Central Electoral comprobará, a través de los mecanismos que ella determine, la veracidad de las informaciones suministradas por los partidos, agrupaciones y movimientos políticos para obtener su reconocimiento.

Artículo 17.- Constitución del partido, agrupación o movimiento político. La Junta Central Electoral, una vez recibida toda la documentación necesaria, si encontrare que los principios y propósitos que sustentará el partido, agrupación o movimiento político no entran en conflicto con la Constitución y las leyes y que los documentos presentados en la solicitud se ajustan en su esencia y forma a las prescripciones legales, y verificar que los requisitos establecidos en los numerales 6), 7) y 8) del artículo 15 se han cumplido, hará las comprobaciones y deliberaciones de lugar y posteriormente extenderá el reconocimiento de dicho partido, agrupación o movimiento político y lo comunicará así a los organizadores, quienes podrán entonces proceder a su constitución formal.

Párrafo I.- Al efecto, la organización promoverá la celebración de la asamblea constitutiva, que estará integrada, como mínimo, por delegados de cada uno de los municipios donde tenga órganos directivos y los directorios provisionales.

Párrafo II.- Corresponderá a la asamblea constituyente votar los estatutos y elegir los miembros de los cuerpos directivos y consultivos definitivos para el primer período que dichos estatutos determinen.

Párrafo III.- Una vez producida la decisión de reconocimiento la misma será formalmente notificada por la Junta Central Electoral a los solicitantes de reconocimiento de partidos, agrupaciones y movimientos políticos quienes tendrán un plazo de cuarenta y cinco días, contados a partir de la notificación, para formalizar todo lo concerniente a la conformación de las autoridades oficiales a través de la asamblea constitutiva que las designe, mediante los procedimientos descritos en los estatutos. De no cumplirse con este requisito, quedará sin efecto el reconocimiento otorgado por la Junta Central Electoral.

Artículo 18.- Otras formalidades complementarias. Celebrada la asamblea constitutiva, la máxima dirección del partido, agrupación o movimiento político elegida por los delegados que a ella hubiesen concurrido, completará la documentación enviada a la Junta Central Electoral con un ejemplar o copia certificada por notario público de las actas de las reuniones de dicha asamblea, en las que constarán los nombres de los delegados, los acuerdos y resoluciones aprobadas, los resultados de la elección de los dirigentes del partido, agrupación o movimiento político y el texto completo de los estatutos, tal como fueron aprobados.

Párrafo I.- Con los documentos sometidos, según antes se ha dicho, la Junta Central Electoral terminará de conformar el expediente de constitución del partido, agrupación o movimiento político, según sea el caso, que podrá ser libremente consultado.

Párrafo II.- Las diferencias que surgieren entre la Junta Central Electoral y los partidos, agrupaciones y movimientos políticos, en lo atinente a las resoluciones de la asamblea constitutiva y al contenido definitivo de los estatutos, serán resueltas por el Tribunal Superior Electoral, en el marco de las leyes y los reglamentos.

Artículo 19.- Actualización de expedientes. El expediente de los partidos, agrupaciones y movimientos políticos se mantendrá actualizado por ante la Junta Central Electoral incorporando las resoluciones de carácter general de las asambleas o reuniones de los máximos organismos de dirección, dentro de los treinta días de su fecha de adopción. Para su obligatoriedad las resoluciones serán autenticadas por la Junta Central Electoral con la leyenda: “Es conforme con la Ley”, dentro de los quince días de su fecha de recepción.

Párrafo.- Al expediente serán también incorporados todos los documentos que se relacionen con alianzas, fusiones o coaliciones concertadas por el partido, agrupación o movimiento político o con la disolución de éste por cualquiera de las causas previstas en la presente ley y la Ley Electoral.

Artículo 20.- Efectos del reconocimiento. Todo partido, agrupación o movimiento político reconocido de conformidad con esta ley, estará en libertad de realizar todos los actos propios de ese género de asociaciones, siempre que estén conforme a la Constitución, las leyes, y a las disposiciones reglamentarias que emanen de la Junta Central Electoral.

Párrafo.- La Junta Central Electoral hará de conocimiento del público el reconocimiento que otorgue a los partidos políticos, mediante la publicación de la resolución en su portal institucional o en periódicos de circulación nacional.

Artículo 21.- Personalidad jurídica. Todo partido, agrupación o movimiento político reconocido estará investido de personalidad jurídica y podrá en consecuencia, ser sujeto activo y pasivo de derechos y obligaciones, y realizará todos los actos jurídicos que fueren necesarios o útiles para los fines propios.

Párrafo I.- El partido, agrupación o movimiento político será representado de pleno derecho por la máxima autoridad de su mayor organismo de dirección o por quien haga las veces de éste, salvo cuando los organismos colegiados competentes hubiesen otorgado regular mandato a otra u otras personas para tal representación, de conformidad con los estatutos.

Párrafo II.- Los partidos, agrupaciones y movimientos políticos tienen derecho al registro y al uso exclusivo de su denominación o nombre, logos o símbolos y emblemas, que no podrán ser utilizados por ningún otro, ni por ninguna asociación o entidad de cualquier naturaleza.

Artículo 22.- Regulación de emblemas. No serán aceptados como nombres, siglas, logos o símbolos de los partidos, agrupaciones y movimientos políticos, los símbolos patrios y el lema nacional establecidos en la Constitución; o imágenes contrarias a la moral, a las buenas costumbres, al orden público.

SECCIÓN IV

DERECHOS Y DEBERES Y OBLIGACIONES

Artículo 23.- Derechos. Son derechos de los partidos, agrupaciones y movimientos políticos:

- 1) Ejercer plena autonomía y libertad para la determinación de sus estatutos y lineamientos partidarios y para la elección de sus autoridades internas.
- 2) Presentar candidatos y candidatas a los diferentes cargos públicos de elección popular.
- 3) Desarrollar actividades de proselitismo político, informando a la población de su doctrina, principios, programas y planteamientos sobre la realidad nacional e internacional.
- 4) Ejercer una oposición pacífica frente a las ejecutorias públicas de los gobiernos nacional y locales, formulando las críticas y proponiendo las alternativas que estimen convenientes mediante los mecanismos reconocidos por la Constitución y las leyes.
- 5) Acceder, en el marco de la ley, al financiamiento público para la realización de sus actividades.

- 6) Participar en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, a través de los delegados que designen, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes.
- 7) Formular las demandas, reclamos, denuncias, impugnaciones y otros recursos de carácter jurisdiccional o administrativo establecidos por las leyes de la materia.
- 8) Utilizar los medios de comunicación públicos y privados en condiciones de equidad, sin ser objeto de ningún tipo de discriminación.
- 9) Acceder a informaciones relativas al funcionamiento de los organismos y entidades del Estado, en el marco de las leyes sobre la materia.
- 10) Administrar su patrimonio, pudiendo adquirir o enajenar sus bienes; o ejercer respecto de éstos cualquier acto lícito necesario para el cumplimiento de sus fines, dando cumplimiento a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 24.- Deberes y obligaciones. Los partidos, agrupaciones y movimientos políticos tienen los deberes y obligaciones siguientes:

- 1) Desarrollar sus actividades con apego a la Constitución, las leyes vigentes, los estatutos y sus reglamentos internos, aprobados según los términos de esta ley.
- 2) Velar por el cumplimiento y respeto de los derechos políticos de los ciudadanos.
- 3) Depositar en la Junta Central Electoral y juntas electorales el Plan de Gobierno Nacional y Local, a más tardar treinta días después de inscritas las candidaturas de los candidatos presidenciales y municipales.
- 4) Permitir la fiscalización de sus eventos, documentos, libros y registros por parte de la autoridad electoral competente.
- 5) Contribuir con las autoridades electorales, en la organización y desarrollo de los procesos comiciales y en las actividades necesarias para el efectivo desenvolvimiento de éstos.
- 6) Instituir mecanismos que garanticen la democracia interna y la igualdad y equidad de género a todos los niveles de sus estructuras organizativas, estableciendo en sus estatutos internos la cuota o porcentaje de participación de la mujer en los organismos de dirección de la organización política en todo el territorio nacional y en el exterior, no pudiendo, en ningún caso, ser dicha cuota menor al porcentaje establecido por ley.
- 7) Instituir mecanismos estatutarios que apliquen sanciones efectivas a dirigentes y militantes del partido, agrupación o movimiento político que incurran en violaciones a esta ley.
- 8) Instituir mecanismos para evitar la realización de fraudes en cualquiera de los niveles y procesos de escogencia de las precandidaturas y candidaturas a cargos de elección popular.

- 9) Respetar el desarrollo, integridad e independencia de las organizaciones de la sociedad civil.
- 10) Contribuir a la defensa de la Constitución y las leyes, la soberanía nacional, la independencia de la República Dominicana, los derechos humanos, las libertades públicas, la paz, el medio ambiente y la democracia.
- 11) Rendir cuentas e informar de sus actividades y actos de administración a sus afiliados, a la sociedad y a las autoridades competentes, cuando estas lo requieran.
- 12) Fomentar la formación política y cívica de sus miembros y de la ciudadanía.
- 13) Participar en los procesos electorales para la conformación y ejercicio de los poderes públicos.

Artículo 25.- Prohibiciones. Se prohíbe a los partidos, agrupaciones y movimientos políticos:

- 1) Realizar toda actividad que tienda o tenga por resultado suprimir, desconocer o disminuir los derechos humanos o las libertades, derechos o garantías individuales y sociales que consagran la Constitución y las leyes.
- 2) Realizar la afiliación o desafiliación de sus integrantes atendiendo a cualquier tipo de discriminación de clase, condición social o personal, etnia, género, religión, discapacidad, vínculos familiares o preferencia sexual.
- 3) Promover o propiciar la alteración del orden público.
- 4) Influir por medio de violencia, amenazas, coacciones, engaños, desinformación, sobornos o dádivas sobre los ciudadanos para obtener votos a favor de sus candidatos o en contra de determinados candidatos internos o de otros partidos, o para provocar la abstención electoral de los mismos.
- 5) Favorecer o privilegiar a determinados candidatos internos con informaciones, apoyo económico o de cualquier otra naturaleza en detrimento de los derechos de otro u otros candidatos de la misma organización política.
- 6) Establecer estructuras políticas que tengan un carácter paramilitar y propugnen por el uso de la violencia en la comunidad nacional, regional o local, así como en ocasión de procesos electorales para favorecer determinada candidatura local o nacional.
- 7) Establecer acuerdos o pactos que disminuyan, dividan o repartan el período de gestión de los funcionarios electos o los derechos inherentes a estas funciones.
- 8) Despojar de candidaturas que hayan sido válidamente ganadas en los procesos internos de elección a los dirigentes del partido, agrupación o movimiento político para favorecer a otras personas, incluyendo a las del mismo partido, agrupación o movimiento político, o de otro partido, agrupación o movimiento político.

- 9) Imponer o aceptar requerimientos o deducciones de salarios a los empleados públicos o de empresas particulares, aun cuando se alegue que son cuotas o donativos voluntarios.
- 10) Usar, en cualquier forma y a cualquier título, los bienes y los fondos públicos pertenecientes a cualesquiera de los niveles o instancias del Estado, en provecho propio o de los candidatos por ellos postulados, salvo la contribución señalada en la presente ley.
- 11) Utilizar en los procesos eleccionarios internos o generales, símbolos, figuras, expresiones y mecanismos que denigren la condición humana y la dignidad de una o más personas o de candidatos.
- 12) Concurrir aliados en el primer proceso electoral ante el cual se presentan, debiendo entonces postular candidaturas propias en ese certamen, de cualquier nivel que se trate.

Párrafo.- Se prohíbe igualmente a todo funcionario o empleado del Estado o de los municipios poner a disposición de cualquier partido, agrupación o movimiento político o de cualquier candidato el uso en cualquier forma y de cualquier título, de bienes o fondos provenientes de las entidades públicas.

CAPÍTULO III

DE LAS NORMAS ESTATUTARIAS DE LOS PARTIDOS, AGRUPACIONES Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS

SECCIÓN I

NORMAS ESTATUTARIAS

Artículo 26.- Redacción de estatutos. Los partidos, agrupaciones y movimientos políticos redactarán sus estatutos de conformidad con la Constitución, la presente ley, la Ley Electoral, sin perjuicio de otras leyes que regulen aspectos específicos relacionados.

Párrafo I.- Los principios establecidos en las reglas estatutarias estarán orientados a garantizar la democracia interna, la igualdad de derechos y deberes de los miembros y el ejercicio político transparente.

Párrafo II.- Sin perjuicio de las leyes que les fueran aplicables, los estatutos constituyen la norma fundamental de los partidos, agrupaciones y movimientos políticos y establecen los poderes, derechos y obligaciones partidarias a las que sus autoridades y afiliados ajustarán sus actuaciones.

Artículo 27.- Contenido de los estatutos. Los estatutos de los partidos, agrupaciones y movimientos políticos contendrán:

- 1) El nombre completo del partido, agrupación o movimiento político, sus colores y siglas, así como el logo o símbolo que los identifica, ya sean banderas o figuras, serán claramente diferenciables de todas las otras ya existentes.
- 2) La estructura organizativa general del partido, agrupación o movimiento político, indicando la composición, organización y atribuciones de los distintos organismos que la dirigen, dispondrán la periodicidad de la reunión de las convenciones y asambleas ordinarias, en las cuales residirá la autoridad del partido, agrupación o movimiento político.
- 3) Requisitos previos, forma y plazos de la convocatoria de sus organismos de dirección, asambleas, consultas, procesos electorarios, plebiscitos y todo otro organismo de decisión o administración de los partidos, agrupaciones y movimientos políticos.
- 4) El procedimiento para la renovación de los órganos directivos y la escogencia de sus dirigentes a partir de la votación periódica de los miembros de la organización política, auspiciando una amplia participación de la base del partido, agrupación o movimiento político.
- 5) El quórum requerido para la celebración de las asambleas o eventos de cada organismo del partido, agrupación o movimiento político, indicando con precisión el tipo de mayoría necesaria para que una decisión sea adoptada válidamente.

SECCIÓN II

DE LA RENOVACIÓN DE LOS ORGANISMOS INTERNOS

Artículo 28.- Renovación de los organismos internos. Los partidos, agrupaciones y movimientos políticos renovarán periódicamente y mediante mecanismos democráticos los puestos de dirección de sus organismos internos, de conformidad con los períodos que fijen sus estatutos, sin que en ningún caso la duración de esos períodos exceda el tiempo de mandato consagrado constitucionalmente para los cargos de elección popular.

Párrafo I.- Los partidos, agrupaciones y movimientos políticos reconocidos depositarán en la Junta Central Electoral la lista actualizada de las personas que ocupen los puestos directivos de sus órganos centrales de alcance nacional, regional, provincial, municipal, distrito municipal y del exterior.

Párrafo II.- Cuando en la dirección de las organizaciones políticas se hayan producido cambios, sustituciones o renunciaciones de algunos de sus directivos, de conformidad con sus respectivos estatutos, los mismos serán informados por escrito a la Junta Central Electoral y a las juntas electorales, según corresponda, a fin de mantener actualizada la documentación de los registros de los partidos, agrupaciones y movimientos políticos. El plazo para remitir las informaciones será de treinta días a partir de la celebración del evento.

Artículo 29.- Prohibiciones de cooptación y designación. Se prohíben las designaciones para ocupar una función de dirigencia o una postulación para un cargo electivo, que no emanen de la voluntad de los organismos competentes del partido, agrupación o movimiento político y de la decisión de sus miembros o afiliados, conforme los estatutos.

Párrafo.- Los procedimientos de cooptación serán únicamente admisibles en los casos previstos por la presente ley.

SECCIÓN III

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS O AFILIADOS

Artículo 30.- Derecho de los miembros. Para garantizar la democracia interna de los partidos, agrupaciones y movimientos políticos quedan establecidos los siguientes derechos a favor de sus miembros:

- 1) **Derecho a la información.** Los miembros de un partido, agrupación o movimiento político tienen derecho a acceder a la información sobre el funcionamiento, gestión, planes, tareas, administración de los recursos y actividades que estos desarrollen. Los órganos directivos están en la obligación de rendir informes periódicos a sus integrantes en los plazos establecidos estatutariamente.
- 2) **Derecho a elección y postulación.** Es derecho esencial de los miembros de un partido, movimiento o agrupación política: el elegir y ser elegido para cualquier función de dirigencia o postulación para ocupar un cargo de elección popular, conforme a los requisitos establecidos en la presente ley, sus estatutos, y disposiciones reglamentarias.
- 3) **Derecho a fiscalización.** Los partidos, agrupaciones y movimientos políticos deben garantizar el derecho de los afiliados a la fiscalización de las actividades de sus directivos, de su comportamiento ético y de la gestión realizada del patrimonio de la organización política. Los estatutos de los partidos, agrupaciones y movimientos políticos establecerán los procedimientos y los organismos de control a través de los cuales se ejercerá este derecho.
- 4) **Derecho a recurso de reclamación.** Los miembros de un partido, agrupación o movimiento político que consideren vulnerados sus derechos o transgredidas las normas estatutarias y los reglamentos podrán presentar un recurso de reclamación por ante el Tribunal Superior Electoral, siempre que hayan, en primer momento, recurrido ante los organismos internos de la organización, agotando los mecanismos establecidos por los estatutos de su partido, agrupación o movimiento político.
- 5) **Derecho de defensa.** En caso de sometimiento de un miembro por ante un tribunal disciplinario, es imprescindible que se instrumente un expediente fundamentado en las normas estatutarias o reglamentos vigentes, garantizando en todo caso el derecho de defensa al afiliado y de éste a presentar sus alegatos antes de recibir algún tipo de sanción.

- 6) **Expulsión de miembros.** Los miembros de un partido, agrupación o movimiento político no podrán ser expulsados sin antes haber sido debidamente citados, escuchados y juzgados en las instancias partidarias internas correspondientes. La expulsión estará debidamente documentada, motivada y amparada en los mecanismos y procedimientos que establecen los estatutos. Toda exclusión o expulsión al margen de este procedimiento se considerará como no realizada, nula de pleno derecho. En caso de no comparecer a la citación se decidirá conforme al derecho común y a los estatutos.

Artículo 31.- Comisión de Ética y Disciplina. Los partidos, agrupaciones y movimientos políticos integrarán una Comisión Nacional de Ética y Disciplina de sus miembros, la cual tendrá una instancia provincial y municipal. Será responsabilidad de esta comisión sancionar las faltas cometidas por los miembros de la organización política. Sus integrantes serán elegidos por su máximo organismo de dirección nacional, provincial o municipal correspondiente. La Comisión Nacional de Ética y Disciplina conocerá en apelación directa de las decisiones de los organismos provinciales y municipales.

Párrafo.- El Tribunal Superior Electoral es la instancia competente para conocer y fallar sobre la violación al debido proceso sobre las decisiones emitidas por la Comisión Nacional de Ética y Disciplina.

Artículo 32.- Comisión de Elecciones Internas. Los partidos, agrupaciones y movimientos políticos, de acuerdo con el principio de autorregulación partidaria, crearán una comisión electoral. Esta comisión garantizará en sus actuaciones, la participación democrática de los miembros de la organización política; para ello, siempre actuará según los criterios de imparcialidad, objetividad y transparencia. Tendrá independencia administrativa y funcional.

Artículo 33.- Deberes de los miembros. Son deberes de los miembros o afiliados de un partido, agrupación o movimiento político:

- 1) Cumplir y hacer cumplir las normas partidarias defendiendo la democracia interna y los derechos consagrados en la presente ley.
- 2) Estar afiliado de forma exclusiva a un solo partido, movimiento o agrupación política.
- 3) Dar cumplimiento a las resoluciones emanadas de los organismos al cual pertenezcan y a los de la dirección del partido, agrupación o movimiento político, siempre que fueren adoptadas de acuerdo con los estatutos de la organización.
- 4) Velar por la unidad del partido, agrupación o movimiento político, por la integridad y buena gestión de su patrimonio, por el fortalecimiento de la democracia interna, por la garantía de igualdad y equidad de género a todos los niveles de sus estructuras.
- 5) Rendir informes periódicos de las actividades que realiza por encomienda del partido, agrupación o movimiento político y de las funciones públicas a que haya llegado como consecuencia de una postulación partidaria.

- 6) Comunicar formalmente su renuncia al organismo que corresponda y en la forma prevista en la presente ley.
- 7) Contribuir económicamente con su partido, agrupación o movimiento político conforme a sus estatutos.

CAPÍTULO IV

DE LA EDUCACIÓN POLÍTICA

Artículo 34.- Objeto. El objeto de la educación política es formar ciudadanos con profunda vocación de servicio al país, dotados de la necesaria competencia y convicción democrática para el desempeño de las funciones públicas.

Párrafo.- Los partidos políticos están en la obligación de contribuir a la formación política y al adiestramiento técnico de los ciudadanos en los asuntos de Estado, a la instrucción de sus integrantes en la ideología partidaria y a la difusión de los valores cívicos y patrióticos.

Artículo 35.- Sistema de educación política. Cada partido, agrupación o movimiento político reconocido instituirá un sistema de educación política, sin perjuicio de los programas y proyectos de estudio que desarrolle a través de sus organismos internos.

Párrafo I.- Los programas de formación involucrarán a los miembros del partido, agrupación o movimiento político de todos los municipios del país y de todas las instancias internas.

Párrafo II.- La dirección central de los partidos, agrupaciones y movimientos políticos establecerá cada año un programa de formación y educación cívica, política y electoral, donde se promuevan los valores democráticos y la institucionalidad.

Artículo 36.- Finalidades. Son finalidades de los sistemas de educación política las siguientes:

- 1) Formar y educar políticamente a los integrantes de sus respectivos partidos, agrupaciones y movimientos políticos en general.
- 2) Cooperar en la formación de la conciencia ciudadana.
- 3) Educar e incentivar a los ciudadanos a que participen activamente en la vida política.
- 4) Apoyar a los partidos, movimientos y agrupaciones políticas en la modernización y adecuación de sus estructuras internas, en su institucionalización y adecuación de sus normas y en el incremento de la capacidad gerencial de las mismas.
- 5) Contribuir con los programas educativos electorales impartidos por la Junta Central Electoral, para la concientización de la ciudadanía, sobre sus derechos y deberes electorales.

- 6) Estimular y facilitar la formación general y técnica de su militancia en la correcta administración del Estado en sus diferentes niveles, así como en las funciones de los cargos internos que ocupan en el partido, agrupación o movimiento político.
- 7) Incorporar programas de formación cívica para jóvenes.

Artículo 37.- Reglamentación. Corresponderá a los organismos internos de los partidos, movimientos y agrupaciones políticas la reglamentación del funcionamiento de sus sistemas de educación política y electoral.

Artículo 38.- Financiamiento. El financiamiento de la educación política se obtendrá de la siguiente forma:

- 1) Por medio de la especialización de un monto no menor al diez por ciento (10%), de la suma recibida cada año por concepto del financiamiento público que corresponda a los partidos, agrupaciones y movimientos políticos, lo que será programado en su ejecución por el órgano partidario correspondiente y administrado por el centro partidario de formación política. Esta disposición no será obligatoria en años de elecciones generales para cualquiera de los niveles de elección.
- 2) Por los aportes de los miembros de cada partido, agrupación o movimiento político.
- 3) Por lo resultante de actividades de recaudación, seminarios y publicaciones, o cualquier otra actividad lícita.
- 4) Por medio de aportes de organismos, fundaciones e instituciones nacionales e internacionales reconocidas y acreditadas en el país y en su país de origen, en completo apego a la Constitución y las leyes.

Artículo 39.- Publicaciones. Es obligación de cada partido, agrupación o movimiento político editar y difundir entre sus afiliados sus estatutos, declaración de principios, programas, documentos y materiales de formación que sirvan de base a los trabajos del sistema de educación política y electoral.

Párrafo.- Cada partido dispondrá de una página Web accesible a todo público, en donde sean publicados los asuntos señalados en la parte capital de este artículo, así como otros documentos e informaciones relevantes generadas por cada partido.

CAPÍTULO V

DE LA PRECAMPAÑA ELECTORAL PARA CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR Y SU REGLAMENTACIÓN

SECCIÓN I

PERÍODO DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA INTERNA

Artículo 40.- Definición. La precampaña es un período durante el cual los partidos, agrupaciones y movimientos políticos, realizan las actividades y el proselitismo interno de los precandidatos, con el propósito de definir las candidaturas a cargos de elección popular.

Artículo 41.- Período de la campaña interna. Es el período en el cual los partidos, agrupaciones y movimientos políticos deberán celebrar sus procesos internos para la escogencia de los precandidatos a puestos de elección popular, y será iniciado el primer domingo del mes de julio y concluirá con la escogencia de los candidatos.

Artículo 42.- Regulaciones sobre el gasto de la precampaña. Los gastos que realicen los precandidatos de los partidos, agrupaciones y movimientos políticos para las actividades y proselitismo interno, con el propósito de definir las candidaturas a los cargos de elección popular, no podrán rebasar los siguientes límites o topes:

- 1) **Presidenciales:** Setenta pesos dominicanos (RD\$70.00), por electores hábiles inscritos en el Registro Electoral a nivel nacional.
- 2) **Congresuales:** Sesenta pesos dominicanos (RD\$60.00), por electores hábiles inscritos en el Registro Electoral a nivel de la provincia o circunscripción correspondiente.
- 3) **Municipales:** Cincuenta pesos dominicanos (RD\$50.00) para alcaldes y veinticinco pesos dominicanos (RD\$25.00) para regidores, por electores hábiles inscritos en el Registro Electoral de la demarcación correspondiente.
- 4) **Distritos municipales:** Cien pesos dominicanos (RD\$100.00) para directores distritales y veinticinco pesos dominicanos (RD\$25.00) para vocales, por electores hábiles inscritos en el Registro Electoral de la demarcación correspondiente.

Párrafo I.- La Junta Central Electoral, mediante resolución podrá indexar, en coordinación con los partidos, agrupaciones y movimientos políticos, las cantidades señaladas en este artículo, de acuerdo al Multiplicador del Ajuste por Inflación publicado por el Banco Central de la República Dominicana, para el año previo al inicio de las precampañas.

Párrafo II.- Las contribuciones individuales hechas por particulares con el propósito de aportar a los precandidatos a los cargos de elección popular no podrán ser superiores al uno por ciento (1%) de los límites o topes establecidos en el presente artículo.

Párrafo III.- Los fondos sobrantes de las recaudaciones realizadas por los precandidatos de los partidos, agrupaciones y movimientos políticos durante la precampaña se destinarán a los programas de formación política de sus miembros.

Artículo 43.- Propaganda permitida durante la precampaña. La precampaña política es un proceso limitado a lo interno de los partidos, agrupaciones y movimientos políticos, por tanto, se limitará:

- 1) La participación de los candidatos y sus voceros, por invitación o por iniciativa propia, ante los medios de comunicación: Prensa, radial, televisiva y otros sistemas electrónicos.
- 2) Las reuniones en recintos cerrados, visitas casa por casa, encuentros y otros tipos de actividades similares, siempre que involucren a militantes y simpatizantes del partido, agrupación o movimiento político que sustentan las candidaturas.
- 3) La producción y uso individual de materiales de propaganda de tipo personal, tales como camisetas, gorras, banderas, distintivos, adhesivos y cintas.
- 4) La divulgación de mensajes transmitidos por diferentes vías, tales como teléfonos, facsímiles, correo, internet y otros medios de comunicación digital, con excepción de los medios de comunicación radial y televisiva. La transmisión de mensajes vía llamadas telefónicas solo podrá realizarse de ocho de la mañana a ocho de la noche.

Artículo 44.- Propaganda prohibida en el período de precampaña. Durante el período de precampaña o campaña interna, queda prohibido:

- 1) La pintura de las calles, aceras, contenes, postes del tendido eléctrico, árboles, así como de cualquier propiedad pública, con los colores, emblemas o símbolos del candidato o el partido, agrupación o movimiento político que lo sustenta.
- 2) Los afiches, vallas, cruza calles, calcomanías, adhesivos, distintivos, murales, altoparlante (disco light) y cualquier otro medio de publicidad partidaria, que no se coloque acorde con lo establecido en la presente ley o que no se coloque en los locales de los partidos, agrupaciones o movimientos políticos.
- 3) El uso de pintura o afiches no removibles, a menos que se coloquen en los locales y propiedades de los partidos, movimientos y agrupaciones políticas.
- 4) Toda propaganda política que se fundamente, haga referencia o pueda percibirse de manera negativa, irrespetuosa o contraria a los principios, costumbres y valores culturales de la comunidad local, regional o nacional, en el orden religioso, racial, de preferencia sexual, o de cualquier otra naturaleza que contravenga las buenas costumbres.
- 5) La propaganda que perjudique la estética urbana, dañe el medio ambiente y los recursos naturales, o contravenga las disposiciones sobre ornato municipal.
- 6) La difusión de mensajes negativos a través de las redes sociales que empañen la imagen de los candidatos será sancionada conforme a los artículos 21 y 22 de la Ley No.53-07, sobre Crímenes y Delitos de Alta Tecnología.

- 7) La promoción política a través de mensajes publicitarios colocados y transmitidos por los diferentes medios de comunicación radial y televisiva.
- 8) Hacer referencia o uso de la imagen de la o el precandidato en nombre de entidades públicas o privadas a las que pertenece o represente.

Párrafo I.- No se permitirá la propaganda anónima o la publicación en los medios de comunicación que no estén avaladas por firma responsable.

Párrafo II.- La Junta Central Electoral elaborará mediante reglamento todo lo concerniente a la propaganda política y a la publicidad de los partidos, agrupaciones y movimientos políticos durante la precampaña.

Párrafo III.- Las violaciones al presente artículo serán sancionadas con la retención de los fondos públicos que aporta el Estado a los partidos, agrupaciones y movimientos políticos conforme a la ley.

SECCIÓN II

MODALIDADES PARA LA ESCOGENCIA DE LAS Y LOS CANDIDATOS

Artículo 45.- Procesos para selección de candidatos. El proceso para la selección de candidatos y candidatas a ser postulados a cargos de elección popular en las elecciones nacionales, provinciales, municipales y de distritos municipales se efectúa de acuerdo con la Constitución y la presente ley.

Párrafo I.- Las primarias, convenciones de delegados, de militantes, de dirigentes y encuestas son las modalidades mediante las cuales los partidos, agrupaciones y movimientos políticos escogen sus candidatos y candidatas. Los candidatos y candidatas seleccionados mediante cualquiera de estas modalidades quedan habilitados para ser inscritos en la junta electoral correspondiente, de conformidad con la Constitución y la ley.

Párrafo II.- Cada partido, agrupación y movimiento político tiene derecho a decidir la modalidad, método y tipo de registro de electores o padrón para la selección de candidatos y candidatas a cargo de elección popular.

Párrafo III.- El organismo competente en cada partido, agrupación y movimiento político de conformidad con la presente ley para decidir el tipo de registro de electores o el padrón a utilizar en el proceso de selección de candidatos o candidatas son los siguientes: Comité Central, Comisión Ejecutiva, Comisión Política, Comité Nacional o el equivalente a uno de estos, de igual manera tiene facultad para decidir la modalidad y método a utilizar.

Artículo 46.- Carácter simultáneo de las primarias. Los partidos políticos que decidan hacer primarias la celebrarán de forma simultánea. La Junta Central Electoral es responsable de reglamentar, organizar, administrar, supervisar y arbitrar el proceso de primarias para la escogencia de los candidatos y candidatas a cargos de elección popular.

Párrafo I.- Cuando los partidos políticos decidan escoger sus candidatos y candidatas a cargo de elección popular mediante una modalidad distinta a las primarias, lo harán bajo la supervisión y fiscalización de la Junta Central Electoral.

Párrafo II.- Si los partidos políticos deciden escoger sus candidatos y candidatas a cargo de elección popular mediante la modalidad de primarias lo harán a más tardar el primer domingo del mes de octubre del año preelectoral y para las demás modalidades lo harán a más tardar el último domingo del mismo mes del año preelectoral.

Artículo 47.- Apropiación de fondos para las primarias. Los recursos para organizar el proceso de las elecciones primarias de los partidos, agrupaciones y movimientos políticos para elegir los candidatos a los distintos cargos de elección popular en las elecciones ordinarias serán deducidos, previo acuerdo con las organizaciones políticas, del aporte económico que proporciona el Estado a los partidos, independientemente de los aportes de la Junta Central Electoral en naturaleza y logística.

SECCIÓN III

PRESENTACIÓN DE PRECANDIDATURAS

Artículo 48.- Precandidaturas. Las y los precandidatos que se presenten en las primarias que hayan decidido celebrar los partidos políticos en las que se elegirán las y los candidatos a cargo de elección popular, serán propuestos por el partido político al cual pertenezcan, atendiendo a las disposiciones de la presente ley, a sus estatutos y reglamentos internos.

Artículo 49.- Requisito para ostentar una precandidatura. Para aspirar y ostentar una precandidatura o candidatura en representación de un partido, agrupación o movimiento político, se requiere:

- 1) Que él o la aspirante a la nominación correspondiente esté en pleno disfrute de sus derechos civiles y políticos.
- 2) Que cumpla a plenitud con los requisitos que establecen la Constitución y las leyes para ostentar un cargo de elección popular al que se aspira alcanzar.
- 3) Que tenga un tiempo de militancia o permanencia mínimo en el partido, agrupación o movimiento político consignado en los estatutos orgánicos del partido, agrupación o movimiento político por la que aspira a postularse.
- 4) Que el aspirante a una precandidatura para un determinado evento electoral, en representación de un partido, agrupación o movimiento político no haya participado como candidato por otro partido, agrupación o movimiento político para el mismo evento electoral.
- 5) Presentar directamente a la Junta Central Electoral, o a través de la alta dirección del partido, agrupación o movimiento político que lo postula, constancia escrita que acredita la no

presencia de sustancias psicotrópicas en la sangre u orina, realizada en el país por un laboratorio reconocido, con un período máximo de vigencia no mayor de tres meses antes de la inscripción de la candidatura.

Artículo 50.- Registro de precandidaturas en la Junta Central Electoral. A más tardar cuarenta y cinco días antes de la fecha fijada para la celebración de las primarias de elección de candidatas y candidatos a cargos de elección popular decididas por cada partido político, este entregará a la Junta Central Electoral, por escrito, en papel membretado y con sello de la organización política, la lista completa de los precandidatos que participarán en dichas primarias, la cual contendrá:

- 1) Nombres, apellidos y apodos si los tuvieran.
- 2) Cédula de identidad y electoral.
- 3) Posición o cargo de elección popular al que aspiran.
- 4) Dirección de su domicilio y residencia.
- 5) Fotografía digital de todas las y los precandidatos.
- 6) Teléfonos y dirección electrónica.

Párrafo.- Es optativo de la alta dirección o instancia competente de los partidos políticos decidir sobre la aplicación o no de cuotas o aportes económicos a los aspirantes a candidaturas a cargos de elección popular, para tener derecho a la inscripción de precandidaturas, de conformidad con lo que establezcan sus reglamentos.

SECCIÓN IV

ESCRUTINIO DE CANDIDATOS

Artículo 51.- Escrutinio. La Junta Central Electoral con la participación de los partidos políticos que hayan decidido celebrar primarias, realizará los escrutinios y completados éstos, procederá a proclamar como ganadores de las candidaturas que correspondan, a los que hayan obtenido mayoría de votos.

Párrafo I.- El cómputo de los resultados totales finales se dará a conocer en un plazo no mayor de cinco días después de haberse celebrado el evento de votación y la proclamación de los candidatos electos será en un plazo no mayor de cinco días después de emitido el boletín oficial con los resultados finales. Dicha proclamación será de aceptación obligatoria por los partidos políticos, salvo el caso de los recursos a los que haya pertinencia elevar.

Párrafo II.- Sin perjuicio de lo que establecen los artículos 50, 52 y 56 de esta ley, los ganadores de las candidaturas a puestos de elección popular serán los que hayan obtenido la mayoría de los votos entre los precandidatos que participaron en las primarias celebradas para tales fines.

CAPÍTULO VI

DEL REGISTRO, INSCRIPCIÓN, ORDEN Y RESERVAS DE CANDIDATURAS

SECCIÓN I

REGISTRO E INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS

Artículo 52.- Registro de candidaturas en la Junta Central Electoral. Sin perjuicio de lo que establece la presente ley y la Ley Electoral vigente, cada partido, agrupación o movimiento político, registrará por escrito en la Junta Central Electoral, a más tardar, quince días laborables después de la fecha de celebración de sus procesos internos, la lista con todas y todos los candidatos a puestos de elección popular que fueron seleccionados, para participar en las elecciones generales y parciales convocadas por la Junta Central Electoral para cualesquiera de los niveles: presidencial, congresual o municipal. Esta lista contendrá:

- 1) Nombres, apellidos y apodos si los tuvieran.
- 2) Cédula de identidad y electoral.
- 3) Posición o cargo de elección popular al que son nominados.
- 4) Dirección de su domicilio y residencia.
- 5) Fotografía digital de todas las y los candidatos, y
- 6) Teléfonos y direcciones electrónicas si los tuvieran.

Párrafo.- Los partidos, agrupaciones y movimientos políticos utilizarán el formato del sistema automatizado de la Junta Central Electoral para el depósito de las candidaturas a ser inscritas tanto en la Junta Central Electoral como en las juntas electorales.

Artículo 53.- Cuota de género. La forma y mecanismos de escogencia de las y los candidatos a puestos de elección popular, respetará en todo momento los porcentajes a cargos electivos que esta ley establece para hombres y mujeres.

Párrafo I.- La Junta Central Electoral y las juntas electorales no admitirán lista de candidaturas para cargos de elección popular que contengan menos del cuarenta por ciento (40%) y más del sesenta por ciento (60%) de hombres y mujeres.

Párrafo II.- En los casos que no se cumplieran estas obligaciones, la Junta Central Electoral y las juntas electorales devolverán dicha lista al partido, agrupación o movimiento político que corresponda, para que en un plazo no mayor de setenta y dos horas cumplan con la ley, de lo

contrario, no se aceptarán las postulaciones a los partidos, agrupaciones y movimientos políticos en las demarcaciones electorales donde no se haya cumplido este requisito legal, declarándose desierta la presentación de candidatos por el partido, agrupación o movimiento político en esa demarcación.

Artículo 54.- Cuota de la juventud. Cada partido, agrupación o movimiento político postulará el diez por ciento (10%) de jóvenes hasta treinta y cinco (35) años, de su propuesta nacional de las candidaturas.

Párrafo I.- La Junta Central Electoral no admitirá listas de candidaturas para cargos de la propuesta nacional, que no incluyan un mínimo del diez por ciento (10%) de candidaturas para la juventud.

Párrafo II.- En los casos en que no se cumpliera con esta obligación, la Junta Central Electoral devolverá dicha lista al partido, agrupación o movimiento político que corresponda, para que en un plazo no mayor de setenta y dos horas cumpla con lo dispuesto; de lo contrario, no se aceptarán las listas de candidaturas para cargo de la propuesta nacional y declarará desierta la presentación de candidatos por el partido, agrupación o movimiento político en esa demarcación.

Artículo 55.- Inscripción de candidaturas. Los candidatos a cargos de elección popular de los partidos, agrupaciones y movimientos políticos seleccionados en procesos internos por mayoría de votos, sin perjuicio de lo que establece la presente ley, serán inscritos en la Junta Central Electoral o en las juntas electorales, según corresponda, en igualdad de condiciones que los candidatos escogidos en el marco de la cuota de hasta por un veinte por ciento (20%) que se establece en esta ley como reservada a la alta dirección de los partidos, agrupaciones y movimientos políticos.

Artículo 56.- Limitaciones para las sustituciones de candidaturas. Toda persona legítimamente seleccionada como candidato, mediante una de las modalidades establecidas en la presente ley en los procesos internos de elección, no podrá ser sustituida por medio de mecanismos internos del partido, agrupación o movimiento político al que pertenezca, salvo en los casos que la persona que ostenta la candidatura presente formal renuncia al derecho adquirido; se le compruebe una violación grave a la Constitución o a disposiciones de esta ley o que haya sido condenada penalmente, mediante sentencia con la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, previa comunicación y autorización de la Junta Central Electoral, observando siempre el debido proceso.

Párrafo I.- En el caso que se presente la necesidad de sustituir la candidatura de una mujer solo podrá ser sustituida, de acuerdo con los mecanismos internos del partido, agrupación o movimiento político a la que pertenezca, observando estrictamente lo dispuesto en el artículo 53 de esta ley.

Párrafo II.- En el caso de las candidaturas de diputados, regidores y sus suplentes, así como los vocales de distritos municipales prevalecerá el orden de los candidatos según los resultados

obtenidos por éstos en los procesos internos, de cara a la presentación oficial de las candidaturas por ante la Junta Central Electoral o las juntas electorales, según sea el caso; el mismo criterio se utilizará para la elaboración de la boleta electoral correspondiente.

SECCIÓN II

ORDEN Y RESERVA DE CANDIDATURAS

Artículo 57.- Candidaturas reservadas en los casos de alianza o fusión. Las candidaturas asignadas o reservadas por un partido, agrupación o movimiento político a dirigentes del mismo partido o de otro partido, agrupación o movimiento político como resultado de una alianza electoral o fusión, tendrán validez legal si las mismas son reservadas por lo menos treinta días antes del inicio de la precampaña correspondiente a la celebración de las primarias organizadas para la elección de los candidatos a cargo de elección popular.

Párrafo I.- Toda candidatura de elección popular cedida a dirigentes del mismo partido, o acordada con otros partidos, agrupaciones y movimientos políticos o alianza de partidos dentro de la cuota del veinte por ciento (20%) reservada a la alta dirección de los partidos, movimientos y agrupaciones políticas, serán aprobadas por los respectivos organismos de máxima dirección colegiada de cada organización política involucrada en el acuerdo de que se trate y una vez cedida o acordada no podrán ser incluidas dentro del número de candidaturas a ser elegidas en las primarias de la demarcación electoral que corresponda.

Párrafo II.- Las decisiones relativas a candidaturas asignadas dentro del mismo partido o acordadas entre partidos, agrupaciones y movimientos políticos o alianza de partidos respetarán en todos los casos lo que establece el artículo 55 de esta ley.

Párrafo III.- Es una obligación de todo partido, agrupación o movimiento político que decide concurrir aliada con otras fuerzas políticas establecer en el pacto los candidatos que son presentados por la referida alianza, a los fines de determinar con exactitud el nivel de representación que tiene cada organización dentro de la alianza concertada.

Párrafo IV.- Los partidos, agrupaciones y movimientos políticos que concurren aliados estarán representados individualmente en las boletas electorales, mediante la presentación de sus respectivos recuadros. En tal sentido, serán computados los votos según la cantidad que obtenga cada uno de manera individual, aun dentro de la alianza, comprobándose con los marcados en los recuadros respectivos y aun cuando se trate de candidatos comunes.

Artículo 58.- Porcentaje para las reservas. En el marco de lo establecido en la Constitución y la presente ley, el organismo de máxima dirección colegiada de todo partido, agrupación o movimiento político, con la aprobación de sus integrantes, tiene el derecho de reservar a conveniencia de su organización política, incluyendo los puestos cedidos a dirigentes de la misma organización o por acuerdos, alianzas o fusiones con otros partidos, agrupaciones o

movimientos políticos, un máximo de candidaturas a cargos de elección popular equivalente al veinte por ciento (20%) del total de las nominaciones para los puestos de senadores, diputados, alcaldes, regidores, directores, subdirectores y vocales de distritos municipales establecidas por la Constitución y las leyes.

Párrafo I.- Los candidatos escogidos dentro de la cuota del veinte por ciento (20%) reservada a la alta dirección de los partidos, agrupaciones y movimientos políticos serán liberados de participar en los procesos internos celebrados para la elección de los candidatos que participarán en las elecciones generales que correspondan.

Párrafo II.- Las candidaturas a cargos de elección popular que correspondan al veinte por ciento (20%) reservadas a la alta dirección de los partidos, agrupaciones y movimientos políticos serán inscritas en la Junta Central Electoral en igualdad de condiciones que los candidatos seleccionados en los procesos internos celebrados para la escogencia de los candidatos restantes que participarán en las elecciones generales.

Párrafo III.- La máxima dirección colegiada competente de las organizaciones políticas dará a conocer públicamente y comunicarán por escrito a la Junta Central Electoral, por lo menos quince días antes de la apertura oficial de la precampaña, los cargos, posiciones y demarcaciones electorales a que correspondan de la cuota del veinte por ciento (20%) reservada a la alta dirección colegiada de los mismos.

Párrafo IV.- Las personas del mismo partido o las que resultaren escogidas como candidatos a las elecciones generales en el marco de la cuota del veinte por ciento (20%) de las reservas de los partidos, agrupaciones y movimientos políticos, serán liberados de participar en los procesos internos celebrados para la elección de los candidatos que participarán en las elecciones generales que correspondan.

CAPÍTULO VII

DEL PATRIMONIO, FINANCIAMIENTO Y SUPERVISIÓN DE FONDOS DE LOS PARTIDOS, AGRUPACIONES Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS

SECCIÓN I

PATRIMONIO

Artículo 59.- Patrimonio. El patrimonio de los partidos, agrupaciones y movimientos políticos estará integrado por las contribuciones de personas físicas, los bienes y los recursos que autoricen sus estatutos y no sean contrarios a la ley, así como con los bienes muebles e inmuebles que se adquieran con fondos de la organización. Asimismo, dicho patrimonio se integrará con las contribuciones del Estado en la forma y la proporción establecidas por esta ley y la legislación electoral vigente.

Párrafo I.- Será ilícito que los partidos, agrupaciones y movimientos políticos reciban cualquier otro tipo de financiamiento directo o indirecto del Estado, o cualesquiera de sus departamentos,

dependencias u organismos autónomos o descentralizados; de los ayuntamientos o entidades dependientes de éstos, o de empresas públicas y privadas, así como de empresas de capital extranjero.

Párrafo II.- Se prohíbe a los partidos, agrupaciones y movimientos políticos y a sus dirigentes, militantes o relacionados recibir para costear su actividad política partidaria, donaciones o regalos de parte de cualesquiera de los poderes del Estado, o de los ayuntamientos, o de la Junta Central Electoral.

Párrafo III.- Se prohíbe el uso de recursos públicos de los poderes e instituciones del Estado, incluyendo los ayuntamientos, para financiar o apoyar en cualquier forma las actividades de rentabilidad electoral particular, inclusive aquellas que se deriven de inauguraciones oficiales de obras construidas por cualquiera de sus instancias durante el período oficial de pre-campaña partidaria y campaña de elecciones generales convocadas para cualquiera de sus niveles.

Párrafo IV.- La Junta Central Electoral tendrá facultad para regular y en caso necesario anular, a solicitud de parte interesada o por iniciativa propia, cualquier operación ilícita de la cual sea apoderada o tenga conocimiento, para incautar provisionalmente o tomar cualquier medida cautelar respecto a cualquier bien o para hacer cesar de inmediato cualquier uso indebido de los recursos y medios del Estado, pudiendo procurarse para ello el auxilio de la fuerza pública.

Artículo 60.- Rentas propias. Los partidos, agrupaciones y movimientos políticos tienen derecho a generar rentas propias para el mantenimiento de sus actividades mediante la recepción de cuotas partidarias o la celebración de eventos, concertación de créditos bancarios, rifas, cenas, fiestas, venta de bonos, legados que reciban en general y otras actividades de carácter lícito.

Párrafo.- Los préstamos y otras concesiones de entidades crediticias serán aprobados por el organismo de máxima autoridad del partido, agrupación o movimiento político y no comprometerán su independencia.

Artículo 61.- Distribución de los recursos económicos del Estado. La distribución de la contribución económica del Estado a los partidos políticos, agrupaciones y movimientos políticos, se hará conforme al siguiente criterio:

- 1) Un ochenta por ciento (80%), distribuido en partes iguales entre los partidos que hayan alcanzado más del cinco por ciento (5%) de los votos válidos emitidos en la última elección.
- 2) Un doce por ciento (12%), distribuido entre todos los partidos que hayan alcanzado más del uno por ciento (1%) y menos del cinco por ciento (5%) de los votos válidos emitidos en la última elección.
- 3) Un ocho por ciento (8%), distribuido entre los partidos que hayan alcanzado entre cero punto cero uno por ciento (0.01%) y uno por ciento (1%) de los votos válidos obtenidos en la última elección.

Artículo 62.- Inversión de los recursos del Estado. Los recursos del Estado que reciban los partidos, agrupaciones y movimientos políticos serán invertidos de la siguiente manera:

- 1) No menos de un diez ciento (10%) será destinado a los gastos de educación y capacitación atendiendo al contenido del numeral 1), del artículo 38 de esta ley.
- 2) Un cincuenta por ciento (50%) para cubrir los gastos administrativos operacionales de la organización política (pago de personal, alquiler, servicios y otros).
- 3) Un cuarenta por ciento (40%) para apoyar las candidaturas a puestos de elección popular de manera proporcional en todo el territorio nacional.

Párrafo I.- En los años en que no se celebren elecciones de dirigentes, primarias y candidaturas a puestos de elecciones popular, el porcentaje establecido en el numeral 3) de este artículo será distribuido de acuerdo a las obligaciones del partido.

Párrafo II. Durante los primeros diez días del mes de febrero de cada año, los partidos, agrupaciones y movimientos políticos con vocación para acceder al financiamiento público presentarán, so pena de perder tal facultad, un presupuesto general, no desglosado, conteniendo los programas a desarrollar en el año de que se trate.

Artículo 63.- Contribuciones. Los partidos, agrupaciones y movimientos políticos podrán recibir aportes para el financiamiento de sus actividades, procedentes de personas naturales, presentando una nómina de contribuyentes para los fines de comunicación en una página Web conforme a lo que establece la Ley No.200-04, de Libre Acceso a la Información.

Párrafo I.- Las contribuciones individuales hechas por particulares a los partidos, agrupaciones y movimientos políticos no podrán ser superiores al uno por ciento (1%) del monto máximo correspondiente al partido que reciba mayor asignación de fondos públicos.

Párrafo II.- Las contribuciones realizadas por internet y las redes sociales serán incluidas en la nómina de contribuyentes y siempre estarán identificadas en su origen.

Artículo 64.- Contribuciones ilícitas. Se considerarán ilícitas todas las donaciones o aportes a los partidos, agrupaciones y movimientos políticos las provenientes de:

- 1) Cualquier persona moral de derecho público, salvo la contribución estatal señalada por ley.
- 2) Las contribuciones de gobiernos e instituciones extranjeras que no estén establecidas con domicilio o residencias fijas en el territorio nacional, a excepción de los aportes de organizaciones extranjeras de carácter académico, recibidas para la formación política debidamente documentadas y aprobadas por el organismo de máxima autoridad del partido, agrupación o movimiento político que corresponda.

- 3) Los aportes provenientes de personas físicas o jurídicas vinculadas a actividades ilícitas.
- 4) Los aportes que no se puedan determinar su procedencia u origen.
- 5) Los préstamos y otras concesiones de entidades crediticias o no crediticias, que no sean para un proyecto en específico previamente aprobado por el organismo de máxima autoridad del partido, así como de toda otra actividad que comprometa la independencia del partido.
- 6) Las contribuciones en bienes y servicios, y las franquicias provenientes de alguna de las personas físicas o morales señaladas en los numerales 1), 2), 3), y 4) del presente artículo.
- 7) Las contribuciones de personas físicas subordinadas, cuando les hayan sido impuestas por sus superiores jerárquicos.

SECCIÓN II

SUPERVISIÓN DEL FONDO

Artículo 65.- Composición. Los recursos lícitos para el financiamiento de los partidos, agrupaciones y movimientos políticos estarán compuestos por los recursos públicos destinados por el Estado para los partidos, agrupaciones y movimientos políticos y los recursos privados que estas entidades capten de conformidad con lo establecido en la presente ley y la Ley Electoral vigente.

Artículo 66.- Supervisión. La supervisión de los recursos indicados en el artículo 61, estará a cargo de una unidad especializada de control financiero de los partidos, agrupaciones y movimientos políticos, dependiente de la Junta Central Electoral.

Artículo 67.- Funciones. La Unidad Especializada de Control Financiero de los partidos, agrupaciones y movimientos políticos de la Junta Central Electoral será responsable de:

- 1) Verificar que los partidos, agrupaciones y movimientos políticos cumplan con todos los requisitos legales necesarios para acceder al financiamiento público electoral.
- 2) Comprobar que todos los sistemas internos de control financiero de los partidos, agrupaciones y movimientos políticos se encuentren en funcionamiento.
- 3) Fiscalizar la distribución interna del fondo, presentada en el presupuesto anual de los partidos, agrupaciones y movimientos políticos a fin de que se empleen acorde con lo establecido por el referido presupuesto y la presente ley. A tales fines la Unidad Especializada de Control Financiero de los partidos, agrupaciones y movimientos políticos de la Junta Central Electoral trabajará en coordinación con la Unidad de Control Financiero interno de cada partido.

- 4) Elaborar las normativas, formularios, catálogos de manejo de cuentas para los reportes de gastos de precampaña de los partidos, agrupaciones y movimientos políticos y de los candidatos.
- 5) Otras funciones que establezcan la Ley Electoral vigente o las leyes que regulen el uso de fondos públicos y la prevención de lavado de activos.

Párrafo.- La Junta Central Electoral, por la vía reglamentaria, fijará las disposiciones complementarias que estime convenientes para garantizar una efectiva supervisión de los recursos para el financiamiento de los partidos, agrupaciones y movimientos políticos.

Artículo 68.- Presentación de informes. Los partidos, movimientos y agrupaciones políticas, presentarán sin perjuicio de lo que establece la Ley Electoral vigente, cada año, ante la Junta Central Electoral, una relación pormenorizada de los ingresos y gastos, hasta seis meses después del cierre del ejercicio presupuestario del año correspondiente.

Párrafo.- La Junta Central Electoral no podrá entregar ninguna partida que corresponda a un partido, agrupación o movimiento político determinado, si este no le ha presentado en el plazo establecido el informe anual al que se refiere el presente artículo. Los fondos que eventualmente dejen de ser entregados por incumplimiento del presente artículo serán reintegrados a la Cuenta Única del Tesoro.

Artículo 69.- Los mecanismos de control. Los partidos, agrupaciones y movimientos políticos están obligados a adoptar los siguientes mecanismos de control:

- 1) Crear y mantener un sistema contable de acuerdo con los principios legalmente aceptados, en el que se reflejen los movimientos de ingresos y egresos del partido, agrupación o movimiento político, incluyendo el registro de los aportes económicos recibidos en naturaleza.
- 2) Llevar un registro de contribuyentes, el cual contendrá los nombres y apellidos de los contribuyentes, así como la cédula de identidad y electoral, la dirección y el monto de la contribución. Este registro será visado por la Junta Central Electoral anualmente o antes si lo considera pertinente de conformidad con la reglamentación que la Junta Central Electoral disponga al respecto.
- 3) Designar un tesorero o secretario de finanzas encargado de administrar los fondos públicos y privados que reciben, trátese de un año electoral o no.

Párrafo.- La violación de este artículo por parte de cualquiera de los partidos, agrupaciones o movimientos políticos se constituye en un impedimento inmediato para recibir los fondos públicos que les correspondieran de acuerdo con las disposiciones legales relativas al financiamiento público de los partidos políticos.

Artículo 70.- Organismos de control. Será responsabilidad de la Junta Central Electoral declarar la aceptación o no de los informes económicos remitidos por los partidos, agrupaciones

y movimientos políticos, en los seis meses siguientes a la fecha de su recepción. Si en el plazo indicado la Junta Central Electoral no da respuesta a dicho informe económico los mismos se consideran buenos y válidos.

Párrafo.- El informe presentado por los partidos será publicado íntegro por la Junta Central Electoral en su portal digital y un extracto de este en un periódico de circulación nacional. La Junta Central Electoral no podrá realizar la reposición de los fondos que correspondan al partido, agrupación o movimiento político hasta que éste no haya cumplido con la presentación del informe.

Artículo 71.- Sistema contable. Los sistemas contables dispondrán de procedimientos de autorización y un sistema de control que tenga por finalidad garantizar un adecuado seguimiento y registro de todos los actos y documentos partidarios que tengan relación con asuntos de carácter económico y llevarán en forma ordinaria libros y documentos rubricados y sellados por la Unidad Especializada de Control Financiero de los partidos de la Junta Central Electoral.

Párrafo I.- Cada partido, agrupación o movimiento político dispondrá de libros de contabilidad detallados que permitan en todo caso conocer su situación financiera y patrimonial y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente ley.

De igual manera, dispondrá del Libro Diario y todo otro libro que la administración electoral estime necesario para un mejor funcionamiento administrativo. Dichos libros reflejarán en todo caso y momento, los movimientos de ingresos y egresos de la organización política.

Párrafo II.- Los libros contables de inventarios y balances contendrán, conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados:

- 1) La cuenta de ingresos en la que se consignará, como mínimo, las siguientes categorías de ingresos:
 - a) Ingresos provenientes del financiamiento público.
 - b) Ingresos provenientes de las donaciones y aportaciones previstas en la presente ley.
 - c) Los ingresos provenientes de las actividades propias del partido, agrupación o movimiento político, y
 - d) Los ingresos provenientes de aportes de los candidatos, según tipo de aporte.
- 2) Registro de contribuyentes, el cual contendrá los nombres y apellidos de éstos, así como la cédula de identidad y electoral, la dirección y el monto del o los aportes y contribuciones.

3) La cuenta de gastos soportada por comprobantes fiscales o en su defecto, por recibos pre-numerados de imprenta con indicativo del concepto de las erogaciones, generales del beneficiario (nombre, cédula y domicilio). Las erogaciones ordinarias del partido consignarán como mínimo las siguientes categorías de gastos:

- a) Gastos de personal.
- b) Gastos de adquisición de bienes y servicios.
- c) Gastos financieros.
- d) Gastos de actividades propias de la organización política.
- e) Otros gastos administrativos.

4) Cuenta de operaciones de capital relativa a:

- a) Créditos o préstamos, e
- b) Inversiones.

Artículo 72.- Restricción para la entrega de fondos públicos de financiamiento. Los partidos, agrupaciones y movimientos políticos, sin perjuicio de lo que establecen otras leyes que fueren aplicables, no recibirán las cuotas o partidas correspondientes a los fondos de financiamiento público, cuando incurran en las siguientes violaciones:

- 1) Los que reciban contribuciones prohibidas consignadas en la presente ley.
- 2) Los que no cumplan con los artículos 66, 67, 68 y 69 de esta ley, en lo referente a los organismos y mecanismos de control, publicidad y sistemas contables.
- 3) Quienes incurran en gastos e inversiones no permitidas por la presente ley.
- 4) Los partidos, agrupaciones y movimientos políticos que no cumplan con lo que establece el artículo 71 de esta ley.

Artículo 73.- Cuenta única. Se crea la cuenta única, la cual será manejada por el tesorero o secretario de finanzas y el presidente o cualquier otra persona que señalen los estatutos del partido, agrupación o movimiento político y a la cual serán girados todos los aportes públicos destinados por el Estado al financiamiento de la actividad política electoral y los aportes privados, debidamente individualizados.

Artículo 74.- Gastos permitidos. Los fondos del año electoral y preelectoral podrán ser utilizados en:

- 1) Actividades electorales en general, como son: la contratación de publicidad, propaganda, estudios de medición electoral, implementación de programas orientados a la administración y control del voto, locales partidarios, impresión de promoción política, material gastable y pago del personal o de los servicios recibidos y en entrenamiento y capacitación electoral.
- 2) Los gastos de comunicaciones, transporte y envíos en que se incurra.
- 3) Todos aquellos otros gastos necesarios para el desarrollo de la precampaña y campaña electoral y que sean compatibles con las disposiciones de la Ley Electoral, la presente ley y las resoluciones que emanaren de la Junta Central Electoral en coordinación con los partidos, agrupaciones y movimientos políticos.

CAPÍTULO VIII

DE LA PÉRDIDA Y DISOLUCIÓN DE LA PERSONERÍA JURÍDICA DE PARTIDOS, AGRUPACIONES Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS

Artículo 75.- Causas de pérdida de la personería jurídica. La Junta Central Electoral mediante resolución motivada, declarará disuelta la personería jurídica del partido, agrupación o movimiento político, cerrará el expediente y ordenará su depósito en el archivo de dicha institución, por una de las siguientes causas:

- 1) No haber obtenido por lo menos un uno por ciento (1%) de los votos válidos emitidos en las últimas elecciones nacionales ordinarias, presidencial, congresual, municipal o de distrito municipal correspondiente al mismo período electoral.
- 2) No haber obtenido representación congresual o municipal en las últimas elecciones generales.
- 3) No haber participado en dos elecciones generales ordinarias sucesivas organizadas por la Junta Central Electoral o habiendo participado en éstas, por no haber alcanzado los porcentajes establecidos en el numeral 1) del presente artículo.
- 4) Por acto voluntario adoptado por los organismos internos partidarios correspondientes, acorde con lo establecido en los estatutos de la organización partidaria, agrupación o movimiento político.
- 5) Por fusión con uno o más partidos, conforme la legislación electoral vigente, y
- 6) Cuando concurra aliado y el candidato que es aportado en la alianza por la organización política no alcance a ganar la posición para la que se presentó como candidato, ni alcanza el porcentaje requerido en el numeral 1) de este artículo.

Artículo 76.- Disolución por acto voluntario. Todo acto voluntario por virtud del cual quede disuelto un partido, agrupación o movimiento político será comunicado sin demora a la Junta Central Electoral por la dirección nacional o por representantes designados al efecto por la asamblea que lo hubiese acordado, remitiendo un ejemplar o copia certificada por funcionario competente, del acta correspondiente.

Párrafo.- La Junta Central Electoral previa verificación de la regularidad de la documentación presentada, dictará una resolución por medio de la cual declarará disuelto el partido, agrupación o movimiento político y ordenará que su expediente sea clausurado y archivado después de incorporar en él la referida documentación.

Artículo 77.- Liquidación por disolución. Cuando un partido, agrupación o movimiento político quedare disuelto, excepto en el caso de fusión, su patrimonio será liquidado de conformidad con disposiciones que para tal fin contendrán sus estatutos o documentos constitutivos, bajo la fiscalización de la Junta Central Electoral.

CAPÍTULO IX

DE LAS PENALIDADES

Artículo 78.- Sanciones. Los partidos, agrupaciones y movimientos políticos o cualquier otra persona física o jurídica, pública o privada, sin perjuicio de las demás leyes que les sean aplicables, que incurran en las violaciones indicadas a la presente ley, serán susceptibles de las sanciones siguientes:

- 1) Multa de cincuenta (50) a cien (100) salarios mínimos vigentes en el sector público a los partidos, agrupaciones y movimientos políticos que incurran en violación de uno o más de los numerales del 1) al 11) del artículo 25, de esta ley.
- 2) Multa de cien (100) a doscientos (200) salarios mínimos vigentes en el sector público, y la pérdida del derecho al financiamiento público que le corresponda para los seis (6) meses siguientes a la condena de lo irrevocablemente juzgado, a los partidos, agrupaciones y movimientos políticos que incurran en violaciones de los numerales del 1) al 11) del artículo 25 de esta ley.
- 3) Multa de cien (100) a doscientos (200) salarios mínimos vigentes en el sector público, y con las penas de prisión establecidas en el Código Penal Dominicano para el abuso de confianza, los representantes de las organizaciones políticas o las personas físicas o jurídicas que se apropiaren indebidamente de los recursos partidarios destinándolos a un uso distinto al que establecen la ley vigente y las instancias de dirección colegiada de los partidos, agrupaciones y movimientos políticos.
- 4) En el caso de recibir financiamiento ilegal, los candidatos, partidos, agrupaciones y movimientos políticos y personas físicas o jurídicas responsables serán condenados al pago de una multa del doble de la contribución ilícitamente aceptada, sin perjuicio de las sanciones penales establecidas en otras leyes.

- 5) En caso de violación de los artículos 50, 53, 54, 55 y 56 de esta ley, la Junta Central Electoral conminará al partido, agrupación o movimiento político infractor a regularizar la situación en un plazo preciso. En caso de que el partido, agrupación o movimiento político no diera cumplimiento a las decisiones de la Junta Central Electoral, no serán recibidas las listas presentadas por los partidos, agrupaciones o movimientos políticos.
- 6) Multa de veinte (20) a cincuenta (50) salarios mínimos vigentes en el sector público, prisión de tres a seis meses y la inhabilitación para ser candidato a posiciones de elección popular para el período electoral siguiente a la condena de lo irrevocablemente juzgado, a los dirigentes y miembros de partidos, agrupaciones y movimientos políticos que incurran en violación al numeral 8) del artículo 25 de esta ley.
- 7) Multa de cincuenta (50) a cien (100) salarios mínimos vigentes en el sector público; prisión de seis meses a un año e inhabilitación para ser candidato a posiciones de elección popular en los dos períodos electorales siguientes a la condena de lo irrevocablemente juzgado a todo funcionario o empleado del Estado que incurra en violación al párrafo del artículo 25 de esta ley.
- 8) Los aspirantes que inicien su campaña antes del tiempo oficial de campaña o precampaña serán sancionados con la inadmisibilidad de la candidatura. La Junta Central Electoral será responsable de hacer cumplir esta disposición.

Artículo 79.- Sanciones a los miembros. Las sanciones aplicables a los miembros de los partidos, agrupaciones y movimientos políticos son las siguientes:

- 1) Serán sancionados con las penas previstas por el Código Penal Dominicano, aquellos afiliados que se apropiaren indebidamente de los recursos partidarios, destinándolos para un uso distinto al que estén regularmente asignados por las instancias partidarias.
- 2) Los dirigentes o miembros de los partidos, agrupaciones y movimientos políticos que incurran en violaciones a la presente ley serán sancionados con las penas que correspondan independientemente de que aleguen haber realizado estas acciones por mandato de su partido, agrupación o movimiento político o de la dirección política de los mismos.
- 3) A los afiliados y dirigentes que se les compruebe haber realizado un fraude electoral para ganar determinada posición electiva a lo interno de la organización política, o a puestos de elección popular para cualquiera de los niveles presidencial, congresual o municipal, quedarán inhabilitados políticamente para ostentar posiciones electivas por un tiempo no menor de un período electoral, además del que corresponda al momento en que se cometió dicho fraude electoral.
- 4) Serán sancionados con la inhabilitación a postulación a cargos electivos por un período de cinco años, aquellos miembros que se les compruebe que de forma deliberada incurran en la doble afiliación prevista en el artículo 8 de esta ley.

Artículo 80.- Otras sanciones. Las personas físicas o jurídicas que no sean partidos, agrupaciones y movimientos políticos o miembros de dichas organizaciones, independientemente de otras leyes y penalidades que les fueren aplicables, que cometieren infracciones a la presente ley, serán sancionadas con multa de cinco (5) hasta cien (100) salarios mínimos del sector público, de conformidad con la gravedad del caso.

Artículo 81.- Competencia del Tribunal Superior Electoral. El Tribunal Superior Electoral, sin perjuicio de los asuntos o infracciones que sean de competencia de los tribunales penales del Poder Judicial, el Tribunal Superior Electoral será el responsable de juzgar las infracciones cometidas a la presente ley, sea por sometimiento de la Junta Central Electoral o por apoderamiento de la parte interesada. En los casos que se formulen sometimientos judiciales, la Junta Central Electoral dará seguimiento a esos casos, haciéndose representar legalmente como parte querellante.

CAPÍTULO X

DISPOSICIÓN GENERAL, DEROGATORIA Y FINAL

Artículo 82.- Aplicación de la ley. La aplicación de esta ley queda a cargo de la Junta Central Electoral.

Artículo 83.- Derogación. La presente ley deroga y sustituye toda disposición que le sea contraria.

Artículo 84.- Vigencia. Esta ley entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil de la República Dominicana.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018); años 175.^o de la Independencia y 155.^o de la Restauración.

Rubén Darío Maldonado Díaz
Presidente

Miladys F. del Rosario Núñez Pantaleón
Secretaria

Juan Suazo Marte
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018); años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente.

Prim Pujals Nolasco
Secretario

Edis Fernando Mateo Vásquez
Secretario.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018), año 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

**El suscrito: Consultor jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial**

Dr. Flavio Darío Espinal

Santo Domingo, D. N., República Dominicana



GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Flavio Darío Espinal
Consultor jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
30 de agosto de 2018

ÍNDICE

ACTOS DEL PODER LEGISLATIVO

Ley núm. 34-18 que reforma el Instituto del Tabaco (INTABACO). Deroga las leyes números 5961 del 1962 y 165-01.	Pág. 5
Ley núm. 35-18 que declara el 23 de septiembre de cada año, como Día Nacional del Atleta con Discapacidad.	22
Ley núm. 36-18 que designa con el nombre de Dr. Manuel de Jesús Madera Perozo, el hospital público del municipio de Monción, provincia Santiago Rodríguez.	25
Res. No. 37-18 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Maximiliano Rodríguez Ramos, sobre el traspaso por parte del primero al segundo, de una porción de terreno de 340.73M ² , dentro de la parcela No. 21-B (PARTE), D.C. No. 32, Ciudad Satélite, municipio Santo Domingo Este.	28

Res. No. 38-18 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Boca Chica y el señor Hermes Crisanto Morrobel Vásquez, mediante el cual el primero vende al segundo, una porción de terreno de 213.59 M², dentro de la parcela No. 512 (pte), D.C. No. 32, manzana No. 3, solar No. 2, Proyecto Brisas de Caucedo, lugar Boca Chica, D.N.	Pág. 33
Res. No. 39-18 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y los señores Johnny de los Santos Ramírez y Carmen A. Fortuna, representados por el señor Darío de los Santos Castillo, en relación a la venta del primero a los segundos, de una porción de terreno de 139.06 Mt², dentro de la parcela No. 126-B-parte, D.C. No. 15, sector Los Mina, D.N.	38
Res. No. 40-18 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Boca Chica y el señor Rafael Antonio Jiménez Castillo, por medio del cual el primero traspasa al segundo, una porción de terreno de 200.00 Mt², dentro de la parcela No. 200 (parte), D.C. No. 32, manzana No. 60, solar No. 15, lugar La Ureña, Proyecto Laura Marie, D.N.	43
Res. No. 41-18 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y los señores Nelson Hipólito Rojas Rojas y Ana Rojas, en virtud del cual el primero traspasa a los segundos, una porción de terreno de 210.15 Mt², dentro de la parcela No. 1-B-Ref., del D.C. No. 6, sector El Almirante, D.N.	49

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Dec. No. 313-18 que integra la delegación que representará al Gobierno de la República Dominicana en los actos de toma de posesión del excelentísimo señor Mario Abdo Benítez, presidente electo de la República del Paraguay.	55
Dec. No. 314-18 que declara de duelo oficial el día 23 de agosto del presente año, con motivo del fallecimiento del arquitecto y embajador de la República en Alemania, Gabriel Rafael Calventi Calcaño y del licenciado Ramón Maria -Monchy- Rodríguez, director general de Pasaportes.	55
Dec. No. 315-18 que confirma al teniente general ERD, Rubén Darío Paulino Sem, como ministro de Defensa y dispone otras designaciones en las Fuerzas Armadas.	57

Dec. No. 316-18 que designa al mayor general ERD, José Eugenio Matos de la Cruz, presidente de la Dirección Nacional de Control de Drogas y al mayor general piloto FARD, Elvis M. Félix Pérez, asesor militar terrestre, naval y aéreo del Poder Ejecutivo, y asciende al coronel Ernesto R. Rodríguez García, P.N., al rango de general de brigada, PN, y lo designa director general de Seguridad de Tránsito y Transporte Terrestre (DIGESETT).	Pág. 59
Dec. No. 317-18 que deroga los arts. 5 y 2 de los decretos núms. 1206-04 y 88-07. Designa a los señores Julio César Núñez Sánchez y Juan de Jesús Espinal, vicecónsules de la República Dominicana en Montreal, Canadá, y nombra a la señora Nathalie Izel Cuevas Piña, auxiliar del Consulado de la República Dominicana en Montreal, Canadá.	60
Dec. No. 318-18 que deroga el art. 1 del decreto núm. 1657 del 29 de octubre de 1971, que designó al señor Agustín Villareal Elizondo, como cónsul honorario de la República Dominicana en Monterrey, México, fallecido.	61
Dec. No. 319-18 que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por parte del Estado dominicano, de varias porciones de terrenos para ser utilizadas en la construcción de edificaciones escolares.	62
Dec. No. 320-18 que modifica el literal “e” del art.1 del decreto núm. 244-18, que declaró terrenos de utilidad pública para fines de edificaciones escolares.	64
Dec. No. 321-18 que modifica el numeral 2 del art. 1 del decreto núm. 209-18 y el art. 1 del decreto núm. 425-17, modificado por el numeral 16 del art. 1 del decreto núm. 118-16, que declararon terrenos de utilidad pública para fines de edificaciones escolares.	65
Dec. No. 322-18 que autoriza a varias personas a realizar cambios en sus nombres.	66
Dec. No. 323-18 que nombra a la señora Karla Massiel Tejeda Valdez, primera secretaria en la Misión Permanente de la República Dominicana ante la Organización de las Naciones Unidas.	68

Dec. No. 324-18 que deroga el decreto núm. 117-14, que designó al señor Evangelio Cruz, como administrador general del Proyecto de Desarrollo Agropecuario Valle de Juancho.

Pág. 69

Dec. No. 325-18 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer la profesión de licenciados en derecho en todo el territorio nacional.

69

Ley núm. 34-18 que reforma el Instituto del Tabaco (INTABACO). Deroga las leyes números 5961 del 1962 y 165-01. G. O. No. 10918 del 30 de agosto de 2018.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Ley No. 34-18

Considerando primero: Que el cultivo del tabaco es una actividad de gran importancia social y económica en la República Dominicana, el cual constituye el único producto rentable para miles de familias de pequeños productores que a través de generaciones han transmitido a sus descendientes los conocimientos y la cultura del tabaco como su más valiosa herencia.

Considerando segundo: Que la actividad tabacalera es una fuente de generación de empleos y de divisas derivadas de las exportaciones al mercado internacional y que pese a la buena imagen del tabaco dominicano en dicho mercado, el país tiene que incorporar los avances tecnológicos al cultivo, de manera que la calidad del producto nacional esté acorde con los mejores estándares exigidos por el consumidor.

Considerando tercero: Que el mercado internacional del tabaco se rige por normativas que responden a los requerimientos concernientes a la salud y al medioambiente, por lo cual el Instituto del Tabaco de la República Dominicana (INTABACO) debe estar en capacidad para junto a las empresas del subsector dar cumplimiento a tales normativas.

Considerando cuarto: Que para lograr la modernización, la tecnificación y la competitividad del cultivo del tabaco es necesario contar con una institución técnica y financieramente fuerte, de manera que pueda operar como organismo facilitador del subsector tabacalero, promotor y salvaguarda de los productores tabacaleros, para mantener la estabilidad social y económica de miles de familias que dependen del tabaco.

Considerando quinto: Que el medioambiente y los recursos naturales son un conjunto de bienes comunes y esenciales para la vida, por lo cual es deber y responsabilidad del Estado y de sus instituciones, incluyendo al INTABACO, cuidar que no se agoten, deterioren o degraden para que puedan ser aprovechados y disfrutados por las generaciones presentes y futuras.

Vista: La Constitución de la República Dominicana.

Vista: La Ley No.3489, del 14 de febrero de 1953, para el Régimen de las Aduanas.

Vista: La Ley No.5961, del 15 de junio de 1962, que crea el Instituto del Tabaco de la República Dominicana.

Vista: La Ley No.8, del 8 de septiembre de 1965, que determina las funciones del Ministerio de Agricultura.

Vista: La Ley No.231, del 22 de noviembre de 1971, de Semillas, que establece un sistema de producción, procesamiento y comercio de las mismas.

Vista: La Ley No.11-92, del 16 de mayo de 1992, que aprueba el Código Tributario de la República Dominicana.

Vista: La Ley No.16-92, del 29 de mayo de 1992, que aprueba el Código de Trabajo.

Vista: La Ley No.20-00, del 08 de mayo de 2000, sobre Propiedad Industrial.

Vista: La Ley No.64-00, del 18 de agosto de 2000, que crea la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Vista: La Ley No.165-01, del 18 de octubre de 2001, que otorga personalidad jurídica al Instituto del Tabaco de la República Dominicana (INTABACO).

Vista: Ley No.450-06, del 06 de diciembre de 2006, sobre Protección de los Derechos del Obtentor de Variedades Vegetales.

Vista: Ley No.41-08, del 16 de enero de 2008, de Función Pública y crea la Secretaría de Estado de Administración Pública.

Vista: La Ley No.166-12, del 12 de julio de 2012, del Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL).

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

CAPÍTULO I

DEL OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES DE LA LEY

Artículo 1.- Objeto de la ley. Esta ley tiene por objeto reformar el Instituto del Tabaco, con la finalidad de establecer políticas tendentes a regular, eficientizar y desarrollar la producción tabacalera en la República Dominicana.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. Esta ley tiene alcance nacional, aplicándose a todas las actividades tabacaleras.

Artículo 3.- Definiciones. A los fines de la interpretación de esta ley, se definen los términos siguientes:

- 1) **Casa de curado (o rancho):** Casa donde se realiza el proceso primario de curado; se localiza en la misma área de producción del cultivo.
- 2) **Certificación de fincas:** Es la acreditación de una finca que otorga una institución autorizada desde el punto de vista técnico y legal, mediante la cual se da fe de que la misma reúne las condiciones adecuadas para la producción de tabaco de alta calidad, conforme a los estándares definidos en las normas de certificación.
- 3) **Certificación de origen:** Es el documento mediante el cual se da fe de la procedencia geográfica de un producto.
- 4) **Clasificación por grados:** Es el procedimiento de clasificación de las hojas de tabaco destinadas a la comercialización. Esta clasificación responde a la diferente calidad de la hoja en función de la posición que ésta ocupa en la planta, tamaño, textura, uniformidad, aspecto físico, así como el uso posterior a nivel de manufactura o industria.
- 5) **Curación:** Es el proceso enzimático que produce cambios físicos y bioquímicos, al que se somete el tabaco de manera natural después de su recolección para extraerle de forma gradual la humedad y fijarle el color, bajo condiciones de temperatura ambiental o artificial.
- 6) **Denominación de origen:** La Ley No.20-00, del 8 de mayo de 2000, sobre Propiedad Industrial la define como “una indicación geográfica constituida por la denominación de un país, de una región o de un lugar determinado usada para designar un producto originario de ellos, cuya calidad, reputación u otra característica es atribuible esencialmente al medio geográfico en el cual se produce, incluyendo los factores naturales y el humano; también se considera como denominación de origen la constituida por una denominación que, sin ser un nombre geográfico identifica un producto como originario de un país, región o lugar”.
- 7) **Elaborador:** Es el eslabón último en la cadena de producción de tabaco y es sinónimo de manufacturero. El elaborador es el que convierte al tabaco en el producto final.
- 8) **Marca:** De acuerdo con la definición de la Ley No.20-00, del 8 de mayo de 2000, sobre Propiedad Industrial, se entiende por marca “cualquier signo visible apto para distinguir los productos o los servicios de una empresa, de los de otras empresas”.
- 9) **Marca de certificación:** La Ley No.20-00, del 8 de mayo de 2000, sobre Propiedad Industrial expresa que “es una marca aplicada a productos o servicios de terceros, cuyas características o calidad han sido certificadas por el titular de la marca”.
- 10) **Procesador:** Es el agente receptor de la materia prima, el cual la prepara, clasifica, fermenta, despalilla, empaca y añeja (segunda fermentación) para destinarla a la industria.

- 11) **Zonificación:** Es la delimitación del espacio o área física dentro de un determinado territorio que reúne las mejores condiciones agroclimáticas para la producción de un cultivo.

CAPÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 4.- Creación del Instituto. Se crea el Instituto del Tabaco (INTABACO), como un organismo autónomo y descentralizado del Estado, investido de personalidad jurídica, con patrimonio propio, el cual gozará de facultades para contratar, demandar y ser demandado a su nombre y derecho, con capacidad para adoptar y ejecutar todas aquellas medidas que fueren necesarias para mantener y fomentar la producción del tabaco dominicano y proteger los intereses de todos los integrantes del subsector tabacalero.

Párrafo.- El Instituto del Tabaco (INTABACO) estará adscrito al Ministerio de Agricultura.

Artículo 5.- Domicilio. El INTABACO tendrá su sede principal dentro de la jurisdicción de la provincia Santiago, pudiendo establecer oficinas dentro del territorio nacional.

Artículo 6.- Exención de impuestos. El INTABACO estará exento del pago de impuestos, contribuciones o derechos fiscales y municipales; del pago de impuestos aduaneros y de todo tipo de gravamen en la importación de equipos, materiales agrícolas y medios de transporte para uso exclusivo de las labores propias de la institución.

Artículo 7.- Atribuciones del INTABACO. El INTABACO tendrá las atribuciones siguientes:

- 1) Preservar la estabilidad del sector tabacalero de la República Dominicana.
- 2) Impulsar estrategias que contribuyan a la competitividad para mejorar las marcas de fábrica de los productos elaborados con tabaco dominicano.
- 3) Vigilar por la protección a las obtenciones de vegetales, conforme a lo establecido en la Ley sobre Protección de los Derechos del Obtentor de Variedades Vegetales.
- 4) Impulsar programas de obtención de variedades de tabaco para disponer de materias primas locales de alta calidad para capa, capote, tripa y otras.
- 5) Impulsar el mejoramiento de las estructuras de curado del tabaco y el uso de equipos fabricados con tecnología apropiada.
- 6) Incentivar la producción competitiva de tabaco para capa, apoyada en certificados de origen y a la Ley sobre Protección de los Derechos del Obtentor de Variedades Vegetales.

- 7) Impulsar la organización y el fortalecimiento de asociaciones de productores como mecanismo para mejorar todas las acciones transables del producto.
- 8) Ser titular de marcas de certificación para garantizar el posicionamiento, la pureza y la calidad de los productos finales del tabaco destinados al mercado internacional y nacional.
- 9) Colaborar en los procesos de solicitud de registro de indicaciones geográficas y/o denominaciones de origen que se realicen en atención a las disposiciones de la Ley sobre Propiedad Industrial.
- 10) Ofrecer entrenamiento de carácter técnico en forma permanente a los productores para garantizar la producción de tabaco de calidad mediante la adopción de innovaciones tecnológicas de bajo costo financiero y ambiental.
- 11) Ofrecer asistencia técnica y logística a las zonas productoras de tabaco para disminuir el riesgo fitosanitario, asegurar la producción plena, el manejo post cosecha, y la elevación de la calidad del producto.
- 12) Recopilar y divulgar informaciones de mercados internacionales, así como de regulaciones y normativas internacionales que se emitan y que afecten negativa o positivamente al sector tabacalero.
- 13) Apoyar a los productores de tabaco que pudiesen ser afectados por la exclusión de zonas de producción para que cambien a otros cultivos que se adapten a las condiciones prevalecientes, en coordinación con otras entidades del Estado, organismos no gubernamentales y organizaciones comunitarias de base.
- 14) Determinar la época de siembra de tabaco en cada una de las zonas tabacaleras autorizadas, de acuerdo a las exigencias del cultivo, regulaciones fitosanitarias, variedades, usos y condiciones agroclimáticas.
- 15) Certificar semillas de tabaco de conformidad con las normas de certificación incluidas en el reglamento y normas técnicas de aplicación vigentes en la institución para la producción de semillas y plántulas de todas las variedades a ser distribuidas entre los productores de tabaco.
- 16) Certificar fincas seleccionadas para la producción de tabaco de alta calidad para la elaboración de cigarros prémium, conforme los estándares descritos en el reglamento y normas técnicas de aplicación.
- 17) Apoyar a los productores con el suministro de insumos y materiales cuando el proceso de adopción de determinadas innovaciones tecnológicas y circunstancias relacionadas con el riesgo fitosanitario y desastres naturales así lo requieran;

- 18) Efectuar de manera periódica estudios de zonificación para relocalizar la producción en las áreas que reúnan las mejores condiciones.
- 19) Facilitar la construcción de infraestructuras, tales como invernaderos y casas de curado, indispensables para el proceso de producción de tabaco de calidad y su curación en condiciones óptimas.
- 20) Ejecutar programas de generación, adaptación, validación y adopción de innovaciones tecnológicas y económicas en el cultivo de tabaco.
- 21) Brindar servicios de transferencia de tecnología a los productores de las zonas autorizadas por el INTABACO.
- 22) Ejecutar de manera periódica programas de capacitación sobre innovaciones tecnológicas, administración de fincas, proceso de curado y comercialización a extensionistas y productores.
- 23) Fortalecer las organizaciones de productores para que evolucionen a entidades organizativas con capacidad para acceder a ventanillas de crédito de primer y segundo piso.
- 24) Mantener de manera permanente programas de prevención y control fitosanitario.
- 25) Coordinar con los organismos oficiales relacionados con la regulación sanitaria e inocuidad los procesos de expedición de certificados fitosanitarios para exportación e importación de tabaco.
- 26) Regular la clasificación de la hoja del tabaco según los estándares del reglamento y las normas técnicas de aplicación para su homologación en el subsector tabacalero con fines de comercialización.
- 27) Impulsar procesos de consecución de marcas de certificación y denominación de origen que fortalezcan el posicionamiento del tabaco dominicano en los mercados internacionales.
- 28) Mantener estrechas relaciones y coordinación con las instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras, ligadas a la investigación, cultivo, producción, industrialización y mercadeo del tabaco.
- 29) Promover que los profesionales y técnicos realicen estudios especializados y capacitación técnica relacionada con la producción, proceso industrial, comercialización, falsificación e investigación tabacalera en el país o en instituciones extranjeras.
- 30) Afiliarse a asociaciones nacionales e internacionales con intereses comunes para el subsector tabacalero.

- 31) Apoyar planes de investigación y transferencia de tecnología que aumente la calidad y la productividad del tabaco.
- 32) Apoyar los planes de mejoramiento de las condiciones y calidad de vida de los productores de tabaco, su familia y sus comunidades localizadas en las zonas productoras autorizadas.
- 33) Promover las inversiones en el sector tabacalero en apoyo a los cambios tecnológicos demandados por la actividad tabacalera.
- 34) Recolectar, procesar y divulgar datos estadísticos, publicaciones y otras informaciones que contribuyan a dimensionar y fortalecer al subsector tabacalero, en términos de la producción, industrialización y comercialización.
- 35) Velar por el cumplimiento de todas aquellas leyes, decretos, reglamentos, resoluciones y disposiciones vigentes relativas a la actividad tabacalera a nivel nacional e internacional, en estrecha colaboración con otros organismos del Estado.
- 36) Facilitar la interrelación de productores, procesadores y manufactureros elaboradores para garantizar la calidad y comercialización en base a la clasificación por grado de las diferentes variedades de tabaco.

CAPÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN DEL INTABACO

Artículo 8.-Órganos de dirección. Para el cumplimiento de sus funciones el INTABACO estará regido por las estructuras institucionales siguientes:

- 1) Consejo Directivo.
- 2) Dirección Ejecutiva.

Párrafo.- El INTABACO tendrá dentro de su estructura organizativa: direcciones, subdirección, departamentos, divisiones, secciones y un comité técnico consultivo, cuyas atribuciones serán establecidas en el reglamento de aplicación de esta ley.

SECCIÓN I

DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 9.- Creación del Consejo Directivo. Se crea el Consejo Directivo del INTABACO con carácter de organismo deliberativo, normativo y de coordinación del sector tabacalero, cuyas decisiones son ejecutadas por la Dirección Ejecutiva.

Artículo 10.- Composición del Consejo Directivo. El Consejo Directivo queda integrado de la manera siguiente:

- 1) El Ministro de Agricultura, quien lo presidirá, o a falta de éste un viceministro de Agricultura.
- 2) El Ministro de Industria y Comercio o su representante.
- 3) El Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales o su representante.
- 4) El Ministro de Turismo o su representante.
- 5) El Director General de la Dirección General de Aduanas o su representante.
- 6) El Director del Centro de Exportaciones e Inversión (CEI-RD) o su representante.
- 7) Un representante de los productores de tabaco burley y rubio.
- 8) Un representante de los productores de tabaco negro.
- 9) Un representante de la Asociación de Productores de Cigarros de la República Dominicana (PROCIGAR).
- 10) Un representante de la Asociación de Exportadores de Tabaco.
- 11) Un representante de los fabricantes de cigarrillos.
- 12) El Director General del INTABACO, quien ejercerá la Secretaría del Consejo, con derecho a voz pero sin voto.

Párrafo.- Los representantes de instituciones miembros del Consejo Directivo serán designados por sus respectivas organizaciones, y se les exigirá las credenciales para asistir a las sesiones.

Artículo 11.- Convocatoria. El Consejo Directivo será convocado por el secretario, en coordinación con el presidente del consejo, y deberá reunirse tres(3) veces al año de forma ordinaria, y extraordinaria según lo ameriten las circunstancias.

Párrafo I.- Las sesiones serán convocadas con diez días hábiles de antelación y, en menos tiempo, cuando se trate de una convocatoria extraordinaria.

Párrafo II.- El director ejecutivo preparará la agenda de las sesiones del Consejo Directivo, la cual será sometida previamente para su aprobación.

Artículo 12.- Cuórum. Para obtener cuórum se requerirá la presencia de al menos siete (7) de sus miembros en primera convocatoria, y de seis (6) o más en la segunda convocatoria, la cual deberá efectuarse una hora después de la primera.

Párrafo.- Las decisiones serán tomadas por mayoría de votos y, en caso de empate, el voto del Presidente será decisivo.

Artículo 13.- Funciones del Consejo Directivo. El Consejo Directivo del INTABACO tendrá las funciones siguientes:

- 1) Trazar y dirigir la política tabacalera del país.
- 2) Aprobar y velar por el cumplimiento de la política tabacalera de la República Dominicana.
- 3) Crear políticas que garanticen la producción de tabaco de alta calidad acorde con la demanda del mercado, incorporando las mejores prácticas e innovaciones tecnológicas al cultivo de tabaco.
- 4) Ampliar la capacidad institucional para clasificar las zonas productoras de conformidad con las condiciones requeridas para que cada uno de los tipos y variedades de tabaco desarrolle su potencial productivo, cualitativo y cuantitativo.
- 5) Crear políticas tendentes a desarrollar un proceso de certificación de productores desde la materia prima hasta la exportación.
- 6) Crear políticas tendentes a desarrollar programas de capacitación para todos los actores del subsector tabacalero.
- 7) Establecer políticas para evitar las falsificaciones en el sector.
- 8) Establecer los mecanismos de apoyo a la ejecución de programas de capacitación, actualización técnica y especialización de los recursos humanos profesionales y técnicos de la institución.
- 9) Establecer un sistema de inteligencia o estudio de mercado.
- 10) Aprobar los planes, proyectos y programas tendentes a potenciar la competitividad del tabaco dominicano.
- 11) Aprobar y apoyar el proceso de registro de marcas de certificación y denominación de origen del tabaco dominicano.
- 12) Aprobar tasa por prestación de servicios.

- 13) Disponer y velar por el uso adecuado de los recursos generados en las siembras de áreas de relleno de las estaciones y campos experimentales.
- 14) Aprobar y velar anualmente, por la ejecución eficiente del presupuesto y la memoria de actividades realizadas.
- 15) Aprobar el reglamento, protocolos y normas técnicas que garantizan las buenas prácticas en el cultivo del tabaco y el desempeño institucional acordes al mandato legal.
- 16) Crear las medidas necesarias para la incorporación de las mejores prácticas e innovaciones tecnológicas en el cultivo y empaque del tabaco, así como para propiciar la exportación, consumo interno y mantenimiento de la calidad en los mercados nacionales e internacionales.
- 17) Delimitar y regular las zonas que reúnan las mejores condiciones para el cultivo del tabaco.
- 18) Otorgar aval para la emisión de certificación de origen que garantiza que el producto cumple con los estándares de procedencia y calidad.
- 19) Elaborar el reglamento de aplicación de esta ley para ser remitido al Presidente de la República para su aprobación.
- 20) Aprobar los manuales internos, y las normas técnicas, correspondiente al INTABACO, elaboradas por el Director Ejecutivo.

SECCIÓN II

DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA

Artículo 14.- Dirección Ejecutiva. La dirección ejecutiva del INTABACO será ejercida por un director ejecutivo, designado mediante decreto del Poder Ejecutivo y seleccionado de una terna presentada por el ministro de Agricultura.

Párrafo I.- El titular de la Dirección Ejecutiva será un o una profesional de las ciencias agrícolas o ciencias afines, conforme se establecerá en el reglamento.

Párrafo II.- La Dirección Ejecutiva contará con una subdirección, cuyo titular tendrá el mismo perfil profesional requerido para el director ejecutivo y su designación se hará de la misma manera que la del director ejecutivo.

Artículo 15.- Funciones del o la titular de la Dirección Ejecutiva. El titular de la Dirección Ejecutiva tendrá las funciones siguientes:

- 1) Ejecutar la política del sector tabacalero.

- 2) Presentar al consejo los informes correspondientes a la ejecución presupuestaria y los planes de trabajo.
- 3) Dirigir, organizar y facilitar los servicios que se ofrecen a los productores, procesadores y manufactureros e industriales del tabaco.
- 4) Representar a la institución en actividades nacionales e internacionales del sector.
- 5) Suscribir convenios, contratos, acuerdos y cualquier otro tipo de compromiso a nivel nacional e internacional que se consideren convenientes para el desarrollo y fortalecimiento del subsector tabacalero, previa autorización del Consejo Directivo y de las instancias correspondientes cuando se trate de compromisos internacionales.
- 6) Implementar los mecanismos de apoyo para la ejecución de programas de capacitación, actualización técnica y especialización de los recursos humanos profesionales y técnicos de la institución.
- 7) Implementar los mecanismos de apoyo para la puesta en marcha de programas de capacitación de productores en las diferentes zonas de producción.
- 8) Llevar los registros nacionales de productores, corredores, procesadores y manufactureros o industriales, como requisitos para los procedimientos de certificación de procesos.
- 9) Coordinar la ejecución de políticas orientadas al mejoramiento de las condiciones de vida de los productores de tabaco y su familia, así como de la infraestructura física, social y recreativa de aquellas comunidades con altos indicadores de pobreza.
- 10) Implementar los mecanismos de coordinación para la ejecución de procedimientos orientados al posicionamiento del tabaco dominicano en los mercados internacionales y nacionales.
- 11) Recomendar la modificación y cancelación de normas oficiales en materia tabacalera cuando científicamente hayan variado los supuestos que les dieron origen o no se justifique la continuación de su vigencia.
- 12) Implementar los mecanismos de apoyo y de coordinación para la ejecución de acciones orientadas al mejoramiento de las condiciones de vida de los productores de tabaco, su familia y sus comunidades.
- 13) Informar al Consejo Directivo del INTABACO los nombramientos, cancelación, promoción y cualquier otro movimiento que se relacione con los recursos humanos de la institución para fines de conocimiento.

- 14) Coordinar y disponer las actividades administrativas y de operación del INTABACO conforme a las normas que rigen la institución.
- 15) Ejecutar las medidas que sean necesarias para la incorporación de las mejores prácticas e innovaciones tecnológicas en el cultivo y empaque del tabaco, así como para propiciar la exportación, consumo interno y mantenimiento de la calidad en los mercados nacionales e internacionales.
- 16) Ejecutar los programas de certificación de productores desde la materia prima hasta la exportación.
- 17) Ejecutar los programas de capacitación para todos los actores del subsector tabacalero.
- 18) Elaborar su programa anual de trabajo y presupuesto, así como rendir la memoria correspondiente a cada año, para ser presentado al Consejo Directivo.
- 19) Hacer cumplir el reglamento de aplicación y normas técnicas del INTABACO.
- 20) Implementar mecanismos de apoyo para garantizar el mejor desempeño de todas las dependencias del INTABACO.
- 21) Ejecutar las políticas que garanticen la producción de tabaco de alta calidad acorde con la demanda del mercado, incorporando las mejores prácticas e innovaciones tecnológicas al cultivo de tabaco.
- 22) Ejecutar los planes, proyectos y programas aprobados por el Consejo Directivo, tendentes a potenciar la competitividad del tabaco dominicano.
- 23) Ejecutar el proceso de registro de marcas de certificación y denominación de origen del tabaco dominicano.
- 24) Elaborar boletines con información técnica para su difusión entre sectores interesados.
- 25) Dar seguimiento y difundir de manera periódica entre los actores del subsector los cambios experimentados en términos de precios y volúmenes transables en el mercado internacional y nacional del tabaco.

SECCIÓN III

DE LAS DIRECCIONES DEL INTABACO

Artículo 16.- Direcciones del INTABACO. Para el desempeño de sus funciones, el INTABACO estará integrado de las siguientes direcciones dependientes de la Dirección Ejecutiva:

- 1) Dirección Agrícola.
- 2) Dirección Comercial.
- 3) Dirección Industrial.
- 4) Dirección Administrativa y Financiera.
- 5) Dirección de Planificación y Desarrollo.
- 6) Consultoría Jurídica.

Párrafo.- Las direcciones del INTABACO contarán con departamentos, divisiones y secciones, según lo requiera el buen desempeño institucional y cuyos titulares deberán ser profesionales, de conformidad con las especificaciones contenidas en el reglamento y normas técnicas de aplicación para cada una de las gerencias y acorde a las normativas del Ministerio de Administración Pública.

SECCIÓN IV

DEL COMITÉ TÉCNICO CONSULTIVO

Artículo 17.- Creación del Comité Técnico Consultivo. Se crea el Comité Técnico Consultivo con el objetivo de acordar los aspectos técnicos que conlleva la aplicación de las políticas, estrategias, acciones y actividades a realizar en cada año fiscal, principalmente aquellas aprobadas por el Consejo Directivo.

Artículo 18.- Composición del Comité Técnico Consultivo. El Comité Técnico Consultivo estará integrado por los titulares de las direcciones del INTABACO, quienes participarán en las reuniones de trabajo personal de las dependencias de cada una cuando se trate de casos que ameritan su presencia, conforme se establezca en el reglamento y normas técnicas de aplicación.

Párrafo.- La Dirección Ejecutiva podrá auxiliarse de técnicos independientes, instituciones nacionales o extranjeras, en los casos que así lo ameriten.

CAPÍTULO IV

DE LA ZONIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LA PRODUCCIÓN DE TABACO

Artículo 19.- Zonificación de las áreas de producción. El INTABACO es la entidad reguladora y ejecutora de la zonificación del cultivo de tabaco en la República Dominicana, conforme los criterios que se establecen en el reglamento y normas técnicas de aplicación.

Artículo 20.- Cambios en la zonificación. El INTABACO podrá modificar la zonificación de acuerdo a los cambios en las condiciones edáficas, ambientales, comerciales y fitosanitarias siempre en beneficio de la actividad nacional tabacalera.

Párrafo.- El INTABACO divulgará a través de los medios de comunicación escritos, radiales, televisivos y electrónicos sobre los cambios que se efectúen en la zonificación, a los fines de que los productores se acojan a las disposiciones de la institución.

Artículo 21.- Registro Nacional de Productores. El INTABACO establecerá y mantendrá actualizado el Registro Nacional de Productores, según zona de producción, tipo, clase y variedad de tabaco, así como el origen de la semilla utilizada, prácticas incorporadas al cultivo y destino de la producción, como fines de certificación de la calidad del tabaco, de conformidad con el reglamento y normas técnicas de aplicación.

Artículo 22.- Programas de mejoramientos. El INTABACO mantendrá un programa de asistencia para la construcción y mejoramiento de casas de curado y ranchos, bajo la dependencia y supervisión de la Dirección Agrícola.

Artículo 23.- Registro cadena de producción. El INTABACO establecerá y mantendrá actualizado el registro para la cadena de producción de tabaco: andulleros, procesadores y manufactureros, para facilitar el seguimiento de cada uno de los procesos que se verifican en el sector.

Artículo 24.- Homogenización de las pesas y medidas. El INTABACO coordinará actividades con el Instituto Dominicano para la Calidad (INDOCAL) y el Ministerio de Industria y Comercio, para la homogenización y modernización del sistema de pesas y medidas a usarse en el proceso de comercialización del tabaco.

Artículo 25.- Certificación del procesamiento. A solicitud del fabricante y/o procesador de tabaco, el INTABACO certificará el curado, fermentado y envejecimiento del tabaco mediante el sellado de los envases de envejecimiento, de acuerdo a lo especificado en el reglamento y normas técnicas de aplicación.

Artículo 26.- Calidad para denunciar por ante el Ministerio Público. El INTABACO podrá denunciar ante el Ministerio Público las falsificaciones de productos, marcas, certificaciones e introducción ilegal de productos del tabaco, contrabando e incumplimiento de normas que rigen la materia.

CAPÍTULO V

DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL EN LA PRODUCCIÓN DE TABACO

Artículo 27.- Responsabilidad social. El INTABACO incorporará a su accionar institucional aquellos aspectos de responsabilidad social relacionados con la producción, entre los que figuran:

- 1) Buenas prácticas agrícolas en la producción de tabaco:
 - a) Asistencia en buenas prácticas de procesamiento y manufactura.
 - b) Asistencia técnica a los productores en semillas certificadas.
 - c) Manejo integrado de plagas.
 - d) Manejo seguro de plaguicidas.
 - e) Promoción del uso de plaguicidas de baja toxicidad que hayan sido aprobados previamente por los organismos internacionales correspondientes.
 - f) Programas de producción de tabaco bajo el esquema orgánico.
 - g) Promoción de la diversificación agrícola en las zonas productoras.
 - h) Protección de fuentes de aguas para evitar contaminación proveniente de plaguicidas y fertilizantes.
 - i) Adopción de medidas que regulen el uso de plaguicidas en la producción de tabaco que puedan provocar daños a la salud y al medioambiente, así como para la eliminación de envases de manera segura.
 - j) Recomendación de medidas que regulen el uso de fertilizantes en la producción del tabaco, para evitar contaminación al medioambiente.
- 2) Coordinación con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales para la ejecución de programas de reforestación en las zonas productoras autorizadas por el INTABACO.
- 3) Coordinar con el Ministerio de Agricultura la ejecución de programas de cultivos alternativos.
- 4) Colaboración con las empresas para el cumplimiento de las normas privadas sugeridas por el mercado internacional.
- 5) Entrenar y asistir a los productores de tabaco para el cumplimiento del Código Laboral Dominicano en materia de salud e higiene de los productores y trabajadores, así como el trabajo infantil.
- 6) Ejecución de un programa permanente de desarrollo social en favor de los productores de tabaco, sus familias y sus comunidades, en coordinación con otras instituciones del Estado y el sector empresarial vinculado al tabaco.

CAPÍTULO VI

DE LAS FINANZAS DEL INTABACO

Artículo 28.- Financiamiento. El financiamiento de las actividades del INTABACO se cubrirá con la especialización de no menos de un once por ciento (11%) del impuesto selectivo al consumo del tabaco y a los cigarrillos.

Artículo 29.- Cobro de tasa. El INTABACO, previa aprobación del Consejo Directivo, podrá cobrar tasas por prestación de servicios que por su naturaleza resulten costosos para la institución, conforme se establece en el reglamento y normas técnicas de aplicación.

Párrafo.- El INTABACO podrá utilizar los recursos generados por concepto de cobros de tasas en el mejoramiento de los servicios prestados.

CAPÍTULO VII

DEL RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 30.- Sanción a las violaciones de las regulaciones de la zonificación. El incumplimiento de las medidas de zonificación del cultivo del tabaco establecidas en el artículo 20 de esta ley serán sancionadas con la destrucción de semilleros y plantaciones, sin que ello represente compensación pecuniaria para los productores afectados por las sanciones.

CAPÍTULO VIII

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Artículo 31.- Prohibición traspaso de bienes. Queda prohibido el traspaso o cesión de propiedades del INTABACO a entidades privadas, excepto en los casos de subasta prescritos por las leyes de la República Dominicana.

Artículo 32.- Estatuto de los empleados. Los empleados del INTABACO estarán sujetos a las estipulaciones de la Ley No.41-08, del 16 de enero de 2008, de Función Pública y crea la Secretaría de Estado de Administración Pública, que rige en sentido general el servicio civil y la Carrera Administrativa del Gobierno Central.

Artículo 33.- Manual de procedimiento administrativo. Esta ley faculta al Director Ejecutivo a elaborar un manual de procedimientos administrativos, para ser presentado a la aprobación del Consejo Directivo.

Artículo 34.- Reglamento de aplicación. El Consejo Directivo del INTABACO remitirá al Poder Ejecutivo, en un plazo de noventa (90) días a contar desde la entrada en vigencia de esta ley, la propuesta relativa a su reglamento de aplicación.

Artículo 35.- Derogación. Esta ley abroga las siguientes:

- 1) La Ley No.165-01, del 10 de octubre de 2001, que otorga personalidad jurídica al Instituto del Tabaco de la República Dominicana (INTABACO).
- 2) La Ley No.5961, del 15 de junio de 1962, que crea el Instituto del Tabaco de la República Dominicana.

Artículo 36.- Entrada en vigencia. La presente ley entrará en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución, y una vez transcurridos los plazos señalados en el Código Civil de la República Dominicana.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de julio del año dos mil dieciocho (2018); años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

Rubén Darío Maldonado Díaz
Presidente

Miladys F. del Rosario Núñez Pantaleón
Secretaria

Juan Suazo Marte
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de julio del año dos mil dieciocho (2018); años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Prim Pujals Nolasco
Secretario

Edis Fernando Mateo Vásquez
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018), año 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Ley núm. 35-18 que declara el 23 de septiembre de cada año, como Día Nacional del Atleta con Discapacidad. G. O. No. 10918 del 30 de agosto de 2018.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 35-18

Considerando primero: Que es obligación del Estado promover, proteger y asegurar el goce de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, en condiciones de igualdad, asegurando el ejercicio pleno y autónomo de sus capacidades; para lo cual debe adoptar todas las medidas positivas que sean necesarias para proporcionar la integración familiar, comunitaria, social, laboral, económica, cultural y política de personas con discapacidad.

Considerando segundo: Que la Organización Mundial de la Salud, junto a otros organismos internacionales, originó el Informe Mundial sobre Discapacidad, para proporcionar datos destinados a la formulación de políticas y programas innovadores que mejoren las vidas de las personas con dicha condición.

Considerando tercero: Que es necesario tomar en cuenta el número de personas en el país que viven con alguna discapacidad y a pesar de ello estudian y luchan por su superación personal, lo que los hace merecedores del reconocimiento del Estado como forma de estimularlos tanto a ellos como a sus familiares y a las instituciones públicas y privadas que laboran por su bienestar.

Considerando cuarto: Que la comunidad de los atletas con discapacidad por su perseverancia en las prácticas de las disciplinas deportivas se han hecho merecedores del reconocimiento de la sociedad dominicana, por lo cual es preciso designar el 23 de septiembre de cada año como “Día Nacional del Atleta con Discapacidad” como forma de promover el respeto y la valoración de quienes se encuentran en esta condición.

Considerando quinto: Que es admirable la labor responsable, profesional e ininterrumpida de las asociaciones y fundaciones dedicadas a la formación deportiva integral de los atletas con discapacidad.

Considerando sexto: Que el día 23 de septiembre coincide con el inicio del período escolar en gran parte de los países del mundo, lo que brinda una excelente oportunidad para asociarse con las escuelas y colegios la semana previa al día 23 de septiembre de cada año, ya que existen precedentes de la realización de actividades deportivas y competitivas que integran a los atletas con discapacidad, organizadas por diferentes instituciones nacionales e internacionales; por lo que es pertinente establecer esta fecha como “Día Nacional del Atleta con Discapacidad”.

Considerando séptimo: Que es deber del Estado adoptar todas las medidas positivas que sean necesarias para proporcionar la integración familiar, comunitaria, social, laboral, económica, cultural y política de personas con discapacidad.

Vista: La Constitución de la República.

Vista: La Declaración Universal de los Derechos Humanos, del 10 de diciembre de 1948.

Vista: La Resolución No.47/3, del 14 de octubre de 1992, de la Asamblea General de las Naciones Unidas, que proclama día 3 de diciembre como el “Día Internacional de los Impedidos”.

Vista: La Resolución No.50-01, del 15 de marzo de 2001, que aprueba la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, suscrita el 7 de junio de 1999.

Vista: La Resolución No.458-08, del 30 de septiembre de 2008, que aprueba la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, del 13 de diciembre de 2006.

Vista: La Ley No.5-13, del 15 de enero de 2013, sobre Discapacidad en la República Dominicana.

Visto: El Decreto No.925-02, del 28 de noviembre de 2002, que declara el 3 de diciembre, como Día Nacional de la Discapacidad, en todo el territorio nacional.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Objeto.- Esta ley tiene por objeto declarar el 23 de septiembre de cada año como “Día Nacional del Atleta con Discapacidad” y reconocer su potencial. Igualmente, procurar el respeto a su dignidad, su integración social, sus derechos y el apoyo a su bienestar.

Artículo 2.- Declaración. Se declara el 23 de septiembre de cada año como “Día Nacional del Atleta con Discapacidad”.

Artículo 3.- Actividades conmemorativas. El Ministerio de Deportes y Recreación (MIDEREC), en coordinación con el Consejo Nacional de Discapacidad (CONADIS), realizará todas las actividades, tales como deportivas, foros, talleres, campañas educativas, congresos, seminarios, entre otras, tendentes a promover y estimular la práctica del deporte en personas con discapacidad, premiando el esfuerzo y la dedicación de éstos.

Artículo 4.- Ámbito de la celebración. La celebración del “Día Nacional del Atleta con Discapacidad” se realizará a nivel nacional.

Artículo 5.- Divulgación. Las escuelas públicas y privadas y los medios de comunicación del Estado harán énfasis respecto a la divulgación y celebración de este día.

Artículo 6.- Fondos. Para la ejecución e implementación de la presente ley, se consignará en el Presupuesto General del Estado, una partida en el capítulo correspondiente al Ministerio de Deportes y Recreación (MIDEREC).

Artículo 7.- Vigencia. Esta ley entrará en vigencia después de su promulgación y publicación según lo establecido en la Constitución y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de junio del año dos mil dieciocho (2018); años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

Rubén Darío Maldonado Díaz
Presidente

Miladys F. del Rosario Núñez Pantaleón
Secretaria

Juan Suazo Marte
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de julio del año dos mil dieciocho (2018); años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Prim Pujals Nolasco
Secretario

Edis Fernando Mateo Vásquez
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018), año 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Ley núm. 36-18 que designa con el nombre de Dr. Manuel de Jesús Madera Perozo, el hospital público del municipio de Monción, provincia Santiago Rodríguez. G. O. No. 10918 del 30 de agosto de 2018.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 36-18

Considerando primero: Que es un deber honrar y exaltar, para que perduren en el devenir de los tiempos, la memoria de aquellos hombres y mujeres que por sus aportes, dedicación y proyecto de vida hayan contribuido con el bienestar de su pueblo y del país.

Considerando segundo: Que el doctor Manuel de Jesús Madera Perozo es oriundo de Santiago, se graduó de médico en el año 1941, hizo su pasantía en el municipio Monción, y ejerció su profesión en Villa de los Pinares hasta el último día de su existencia.

Considerando tercero: Que el doctor Manuel de Jesús Madera Perozo, por más de cincuenta años ejerció su profesión al servicio de la entonces Secretaría de Salud Pública, hoy Ministerio de Salud. En el año 1952 fue el fundador del hospital Materno Infantil del municipio de Monción; en 1962 ocupó la posición de médico sanitario; y en el año 1968 fue director del referido hospital público del municipio Monción.

Considerando cuarto: Que al doctor Manuel de Jesús Madera Perozo se le reconoce por su vocación de servicio en beneficio de la población, con más denuedo en favor de las personas de menores ingresos económicos, logrando con ello el reconocimiento de los munícipes de Monción, los cuales al recordar y memorizar su nombre, lo hacen con devoción espiritual por lo piadoso y generoso que fue en su proceder como médico, considerándolo como seguidor de los postulados de Hipócrates.

Considerando quinto: Que designar con el nombre “Dr. Manuel de Jesús Madera Perozo” al hospital del municipio de Monción, provincia Santiago Rodríguez, es conceder honores a una persona por haber prestado sus servicios profesionales en favor de la sociedad, lo que constituye un ejemplo a seguir para las presentes y futuras generaciones.

Vista: La Constitución de la República.

Vista: La Ley No.49, del 9 de noviembre de 1966, que modifica la Ley No.2439, del 4 de julio de 1950, sobre asignación de nombre de personas, vivas o muertas, a divisiones políticas, obras, edificios, vías, etc..

Visto: El Reglamento de la Cámara de Diputados.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto designar con el nombre “Dr. Manuel de Jesús Madera Perozo” el hospital público del municipio Monción, provincia Santiago Rodríguez.

Artículo 2.- Designación. Se designa con el nombre “Dr. Manuel de Jesús Madera Perozo” el hospital público del municipio Monción, provincia Santiago Rodríguez.

Artículo 3.- Colocación de nombre y tarja. Se ordena la colocación del nombre en bronce en la parte frontal del hospital del municipio Monción, provincia Santiago Rodríguez, y una tarja identificativa con los datos biográficos del doctor Manuel de Jesús Madera Perozo.

Artículo 4.- Ejecución de la ley. El Ayuntamiento del municipio Monción, provincia Santiago Rodríguez, queda encargado de ejecutar las medidas correspondientes para la aplicación de esta ley.

Artículo 5.- Identificación de fondos. Los fondos para la ejecución de esta ley provendrán de los recursos económicos asignados en el Presupuesto General del Estado al Ayuntamiento del municipio Monción, provincia Santiago Rodríguez.

Artículo 6.- Entrada en Vigencia. La presente ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y una vez transcurridos los plazos establecidos en el Código Civil de la República Dominicana.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete (2017); años 174 de la Independencia y 155 de la Restauración.

Rubén Darío Maldonado Díaz
Presidente

Miladys F. del Rosario Núñez Pantaleón
Secretaria

Juan Suazo Marte
Secretario

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de julio del año dos mil dieciocho (2018); años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Edis Fernando Mateo Vásquez
Secretario

Prim Pujals Nolasco
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018), año 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 37-18 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Maximiliano Rodríguez Ramos, sobre el traspaso por parte del primero al segundo, de una porción de terreno de 340.73M², dentro de la parcela No. 21-B (PARTE), D.C. No. 32, Ciudad Satélite, municipio Santo Domingo Este. G. O. No. 10918 del 30 de agosto de 2018.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 37-18

VISTO: El inciso 19 del art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta de terreno entre el Estado dominicano y el señor MAXIMILIANO RODRÍGUEZ RAMOS.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta de terreno suscrito en fecha 3 del mes de agosto del año 2005, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el administrador general de Bienes Nacionales, señor ARISTIPO VIDAL, de una parte, y de la otra parte, el señor MAXIMILIANO RODRÍGUEZ RAMOS, por medio del cual, el primero traspasa al segundo, a título de venta, una porción de terreno con una extensión superficial de trescientos cuarenta punto setenta y tres metros cuadrados (340.73 Mts²), dentro del ámbito de la parcela No. 21-B (Parte), del Distrito Catastral No. 32, del municipio Santo Domingo Este, ubicada en el sector Ciudad Satélite, valorada en la suma de RD\$102,219.00 (ciento dos mil doscientos diecinueve pesos dominicanos con 00/100), que copiado a la letra dice así:

CONTRATO CONDICIONAL DE VENTA DE TERRENOS

ENTRE:

No.000718

De una parte, EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.1832, de fecha 3 de noviembre del año 1948, señor ARISTIPO VIDAL, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, portador de la cédula de identidad y electoral No.001-0012010-4, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Lluberes, de esta ciudad, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL VENDEDOR, o por su propio nombre, y de la otra parte, el señor MAXIMILIANO RODRÍGUEZ RAMOS,

dominicano, mayor de edad, soltero, empleado público, portador de la cédula de identidad y electoral No.001-1630205-0, domiciliado y residente en la calle 3ra. No.30, del sector Cristo Rey, de esta ciudad, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL COMPRADOR, o por su propio nombre.

PREAMBULO

POR CUANTO: A que el administrador general de Bienes Nacionales requiere de un poder otorgado por el presidente de la República para suscribir contratos de enajenación de inmuebles del Estado, razón por lo que EL COMPRADOR declara saber que este acto tiene un carácter provisional.

POR CUANTO: A que el administrador general de Bienes Nacionales solicitará al presidente de la República el referido poder en lo relativo a las partes, el contenido y el objeto de este contrato, quedando acordado entre las partes que si el poder señalado es denegado, este contrato queda automáticamente rescindido, sin compensación alguna para EL COMPRADOR, salvo lo prescrito en el acápite noveno del presente acto, y en el momento de que fuere otorgado formará parte del mismo y conjuntamente con el contrato será remitido al Congreso Nacional para su aprobación, en virtud de lo establecido por el artículo 55, numeral 10 de la Constitución.

POR CUANTO: EL COMPRADOR declara saber que será sólo tras la obtención de la aprobación del presente contrato por parte del Congreso Nacional, que el mismo adquirirá de pleno derecho un carácter definitivo y podrá ser inscrito en la oficina del Registro de Títulos correspondiente.

POR CUANTO: A que las partes convienen y así lo declaran que al momento que el presente contrato adquiera de pleno derecho un carácter definitivo, tras el cumplimiento de las condiciones antes citadas, al mismo tiempo que se realice la inscripción en el Registro de Títulos correspondiente, deberá inscribirse el privilegio del vendedor no pagado en favor de EL VENDEDOR en virtud de las disposiciones del artículo 2103 del Código Civil dominicano.

Por tanto y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente contrato, se ha convenido y pactado lo siguiente.

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y transfiere, con todas las garantías de derecho a favor de EL COMPRADOR, quien acepta el siguiente inmueble:

Una porción de terreno con una extensión superficial de trescientos cuarenta punto setenta y tres metros cuadrados (340.73 Mt²), dentro del ámbito de la Parcela No.21-B (Parte), del Distrito Catastral No.32, del municipio Santo Domingo Este, ubicada en el sector Ciudad Satélite, con los siguientes linderos: AL NORTE: Calle en Proyecto, AL SUR: Parcela No.21-B (Resto), AL ESTE: Parcela No.21-B (Resto); y AL OESTE: Calle en Proyecto.

SEGUNDO: EL VENDEDOR justifica su derecho de propiedad respecto de la porción de terreno registrada a favor de EL ESTADO DOMINICANO en la parcela No.21-B del Distrito Catastral No.32 del municipio Santo Domingo Este, en virtud del Certificado de Título No.57-1316, según consta en la certificación de fecha 9 de diciembre del año 2003, expedida por el registrador de títulos del Distrito Nacional.

TERCERO: El precio acordado para la presente venta de terreno asciende a la suma de ciento dos mil doscientos diecinueve pesos dominicanos con 00/100 (RD\$102,219.00), a razón de trescientos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$300.00) el metro cuadrado, más el dieciséis por ciento (16%) de interés anual sobre el saldo insoluto que EL COMPRADOR deberá pagar a EL VENDEDOR, en la siguiente forma: Un inicial de veinte mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos dominicanos con 80/100 (RD\$20,443.80), pagado mediante cheque No.0921447 de fecha 18 de febrero del año 2005 del Banco Popular, según recibo de ingreso No.26847 de fecha 18 de febrero del año 2005, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, y la diferencia del precio de venta en veinticuatro (24) mensualidades iguales y consecutivas de cuatro mil tres pesos dominicanos con 97/100 (RD\$4,003.97), en un plazo de dos (2) años a partir de la fecha de la firma del presente contrato.

PÁRRAFO I: El precio de trescientos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$300.00) por metro cuadrado (Mt2) fue establecido tomando en consideración la tasación de fecha 19 de enero del año 2005, realizada por la Unidad de Avalúo, en función del Decreto No.329-98, de fecha 25 del mes de agosto del año 1998.

PÁRRAFO II: Queda convenido y acordado entre las partes que hasta tanto EL COMPRADOR no realice el saldo total del precio de la presente venta y sin la autorización de EL VENDEDOR no puede suscribir arrendamientos, traspaso, venta, consentir hipotecas ni afectar en modo alguno como garantía el inmueble objeto del presente contrato, dado en primer lugar el carácter provisional del presente contrato y en segundo lugar el hecho de que el mismo es suscrito en razón de la evaluación y calificación de EL COMPRADOR, por lo que el mismo tiene un efecto intuitu personae. La violación a este párrafo, comprobada objetivamente por EL VENDEDOR producirá la rescisión del contrato sin intervención judicial y podrá disponer nuevamente del inmueble EL VENDEDOR en la forma en que desee.

PÁRRAFO III: Queda convenido entre las partes que en caso de que por error surja alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno objeto del presente contrato, EL COMPRADOR deberá pagar los metros que excedan en base al precio estipulado anteriormente y en el caso contrario le será devuelta la diferencia del precio a su favor.

PÁRRAFO IV: Queda convenido entre las partes que el Estado dominicano reembolsará la diferencia o la totalidad de la suma pagada o permutará el área vendida a EL COMPRADOR, en los casos en que éste se exceda en la disponibilidad de terrenos que posee, tomando en consideración que al momento del presente acto pudieran existir ventas que aún no han sido depositadas por ante el registrador de títulos correspondiente y/o los colindantes no estén deslindados.

CUARTO: Queda convenido y acordado entre las partes, que en caso de demora por parte de EL COMPRADOR en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que sigan a cada vencimiento, EL COMPRADOR deberá pagar a EL VENDEDOR, un dos por ciento (2%), por concepto de mora, por cada mes de atraso sobre el monto de las cuotas calculadas al día de pago.

QUINTO: La falta de pago de dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho a EL VENDEDOR a notificar a EL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince (15) días a partir de la fecha de la notificación para que efectúe el pago total del precio de venta, ya que el incumplimiento conllevaría a perder el beneficio del término. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago del total del precio de venta este contrato quedará resuelto de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupen el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

SEXTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las pactadas en este contrato, quedando expresamente convenido entre las partes que abonos parciales no implican la reducción de los intereses, salvo el caso de que se realice un pago por adelantado de un mínimo de doce (12) mensualidades.

SÉPTIMO: EL COMPRADOR se obliga a pagar todos los gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales y de manera particular los impuestos relativos al traspaso del derecho de propiedad.

OCTAVO: Queda convenido y pactado entre las partes que en caso de que EL COMPRADOR realice la transferencia a un tercero del inmueble objeto del presente contrato, antes de haber saldado el precio de venta y ejecutado el traspaso por ante las oficinas del Registro de Títulos correspondiente, el nuevo adquiriente debe pagar un diez por ciento (10%) del valor actualizado del inmueble, establecido por el promedio de las tasaciones del sector privado y de esta Administración, por concepto de dicha transferencia.

NOVENO: En los casos de rescisión de contrato por falta imputable a EL COMPRADOR, las partes convienen y EL COMPRADOR así lo acepta, que EL VENDEDOR retenga el TREINTA POR CIENTO (30%) de los valores pagados a la fecha de la desocupación del inmueble, a los fines de compensar el uso, los deterioros, y la depreciación que haya sufrido el inmueble. En caso de que la falta no sea imputable a EL COMPRADOR, le será devuelto el CIEN POR CIENTO (100%), de los valores pagados a la fecha.

DÉCIMO: Cualquier violación a una de las cláusulas de este contrato o cualquier información falsa dada por EL COMPRADOR, comprobada objetivamente por EL VENDEDOR, dará lugar a la rescisión del contrato con la sola notificación a EL COMPRADOR.

DÉCIMOPRIMERO: Para todos los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, EL COMPRADOR en el inmueble objeto del presente contrato y en su defecto en la oficina del procurador fiscal del lugar en que se encuentra el inmueble.

DECIMOSEGUNDO: Para todo lo no previsto en el presente contrato, las partes se remiten a las disposiciones legales especiales que rigen los contratos de ventas de inmuebles del Estado y al Derecho Común y Administrativo.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en siete (7) originales, de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de agosto del año dos mil cinco (2005).

**POR EL VENDEDOR
EL ESTADO DOMINICANO**

POR EL COMPRADOR

Aristipo Vidal
Administrador General de Bienes Nacionales

Maximiliano Rodríguez Ramos

YO, LIC. DAYSI HERNANDEZ, Abogado Notario de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores ARISTIPO VIDAL Y MAXIMILIANO RODRÍGUEZ RAMOS, cuyas generales y calidades constan en este mismo acto, quienes me han declarado bajo la fe del juramento que esas son las firmas que ellos acostumbran a usar en todos los actos de su vida tanto pública como privada, por lo cual debe dárseles entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de agosto del año dos mil cinco (2005).

LIC. DAYSI HERNANDEZ
Abogado Notario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al primer (01) día del mes de septiembre del año dos mil nueve (2009), años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

Amarilis Santana Cedano
Secretaria Ad-Hoc

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de octubre del año dos mil diecisiete (2017); años 174 de la Independencia y 155 de la Restauración.

Rubén Darío Maldonado Díaz
Presidente

Miladys F. del Rosario Núñez Pantaleón
Secretaria

Juan Suazo Marte
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018); año 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 38-18 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Boca Chica y el señor Hermes Crisanto Morrobel Vásquez, mediante el cual el primero vende al segundo, una porción de terreno de 213.59 M², dentro de la parcela No. 512 (pte), D.C. No. 32, manzana No. 3, solar No. 2, Proyecto Brisas de Caucedo, lugar Boca Chica, D.N. G. O. No. 10918 del 30 de agosto de 2018.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 38-18

VISTO: El inciso 19 del art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta de terreno entre el Ingenio Boca Chica y el señor HERMES CRISANTO MORROBEL VÁSQUEZ.

RESUELVE:

ÚNICO: APROBAR el contrato de venta de terreno suscrito en fecha 30 de mayo del año 2007, entre el Ingenio Boca Chica, debidamente representado en este acto por el director ejecutivo, DR. DOMINGO ENRIQUE MARTÍNEZ REYES, de una parte, y de la otra parte, el señor HERMES CRISANTO MORROBEL VÁSQUEZ, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, una porción de terreno con una extensión superficial de doscientos trece punto cincuenta y nueve (213.59) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la parcela No. 512 (Pte.), D. C. No.32, manzana No. 3, solar No.2, del Distrito Nacional, lugar Boca Chica, Proyecto Brisas de Caucedo, valorada en la suma de RD\$59,805.20 (cincuenta y nueve mil ochocientos cinco pesos oro dominicanos con 20/100), que copiado a la letra dice así:

**CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR
CEA**

**LUGAR: PROYECTO BRISAS DE CAUCEDO
CC-2003-1228**

CONTRATO DE COMPRA-VENTA DE TERRENOS

ENTRE: De una parte, el INGENIO BOCA CHICA, institución autónoma del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.7, de fecha 19 del mes de agosto del año 1966, válidamente representado por el director ejecutivo, DR. DOMINGO ENRIQUE MARTÍNEZ REYES, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral No.026-0046124-4, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del poder No.121-03, que le fuere otorgado por el presidente de la República, en fecha 13 de febrero del año 2003, que en lo que sigue del presente contrato se denominará EL INGENIO; y de la otra parte, el señor HERMES CRISANTO MORROBEL VÁSQUEZ, dominicano, mayor de edad, soltero, estudiante, portador de la cédula de identidad y electoral No.001-0136459-4, domiciliado y residente en la calle Tercera, edificio Luisito I, apto. 2B, Urb. María Josefina, de esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL COMPRADOR.

PREAMBULO

CONSIDERANDO: Que en fecha 6 de octubre del 2003, contenida en el Acta No.55, la Comisión de Ventas adoptó la Resolución No. 31, recomendando la venta.

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual autoriza al C.E.A., a iniciar el proceso de venta de terrenos en el Proyecto Brisas de Caucedo a favor de EL COMPRADOR, mediante la vigésimaprimera Resolución, contenida en el Acta No.1229, de fecha 16 de marzo del 2004.

CONSIDERANDO: Que el citado adquiriente pagó el valor total del terreno por el precio que le fue fijado.

POR TANTO: Este preámbulo que antecede forma parte íntegra del presente contrato:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL INGENIO vende, cede y transfiere, con todas las garantías ordinarias de derecho a favor de EL COMPRADOR, quien acepta el siguiente inmueble:

Una porción de terreno con una extensión superficial de doscientos trece punto cincuenta y nueve (213.59) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la parcela No. 512 (PTE.), D. C. No. 32, Manzana No. 3, Solar No. 2, del Distrito Nacional, lugar: Boca Chica, Proyecto Brisas de Caucedo, con los siguientes linderos:

Al Norte: Calle

Al Este: Calle

Al Sur: Solar No.3

Al Oeste: Solar No.1

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No.57-680, de fecha ocho (8) de octubre del año 1957, expedido por el registrador de títulos del Distrito Nacional, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio convenido y pactado para la presente operación de compra-venta de terreno, es de cincuenta y nueve mil ochocientos cinco pesos oro dominicanos con 20/100 (RD\$59,805.20), o sea a razón de doscientos ochenta pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$280.00) por metro cuadrado, suma esta que fue pagada por EL COMPRADOR, según consta en los recibos de Caja y Banco Nos. 2003-06822, 2003-12552, 2003-19598, 2003-58684, 2004- 00362, 02/02/2004, 03/03/2004, y 18/05/2004, de fechas 14/02/2003, 17/03/2003, 21/04/2003, 14/10/2003, 07/01/2004, 02/02/2004, 03/03/2004, 18/05/2004, valor que declara haber recibido EL INGENIO, a su entera satisfacción, razón por la cual este acto sirve a EL COMPRADOR como recibo de descargo y finiquito legal por dicha suma.

PARRAFO I: El precio de doscientos ochenta pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$280.00) por metro cuadrado, fue establecido tomando en consideración las tasaciones hechas por la Dirección General del Catastro Nacional, de fecha diecisiete (17) de septiembre del 2002 y una firma de tasadores privada mediante avalúo de fecha trece (13) de septiembre de 2002.

PARRAFO II: Esta Dirección Inmobiliaria no se hace responsable, que el uso que en un futuro se le dará al terreno afecte la ecología e interfiera con las condiciones y regulaciones de la Secretaria de Estado de Recursos, y Medio Ambiente, u otra institución pública o privada.

CUARTO: El presente contrato, después de suscrito entre las partes, si procede, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

QUINTO: Para lo no previsto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y ventas de inmuebles.

SEXTO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen su domicilio del siguiente modo: EL INGENIO, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo; y EL COMPRADOR en la dirección indicada en el inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otro para ser depositado ante el Registro de Títulos correspondiente, y así se han distribuido, a los treinta (30) días del mes de mayo del año dos mil siete (2007), en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

POR EL INGENIO

POR EL COMPRADOR

Dr. Domingo E. Martínez R.
Director Ejecutivo

Hermes C. Morrobel V.

YO, LIC. IVELISSE RIVERA PEREZ, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mi comparecieron, libre y voluntariamente, los señores DR. DOMINGO ENRIQUE MARTÍNEZ REYES y HERMES CRISANTO MORROBEL VÁSQUEZ, de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fé del juramento que las firmas que aparecen al pie de este contrato son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que

debe dárseles a las mismas entera fé y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de mayo del año dos mil siete (2007).

LIC. IVELISSE RIVERA PEREZ
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de septiembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de octubre del año dos mil diecisiete (2017); años 174 de la Independencia y 155 de la Restauración.

Rubén Darío Maldonado Díaz
Presidente

Miladys F. del Rosario Núñez Pantaleón
Secretaria

Juan Suazo Marte
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018); año 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 39-18 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y los señores Johnny de los Santos Ramírez y Carmen A. Fortuna, representados por el señor Darío de los Santos Castillo, en relación a la venta del primero a los segundos, de una porción de terreno de 139.06 Mt², dentro de la parcela No. 126-B-parte, D.C. No. 15, sector Los Mina, D.N. G. O. No. 10918 del 30 de agosto de 2018.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 39-18

VISTO: El inciso 19 del art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta de terreno entre el Estado dominicano y los señores JOHNNY DE LOS SANTOS RAMÍREZ y CARMEN A. FORTUNA, debidamente representados por el señor DARÍO DE LOS SANTOS CASTILLO.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta de terreno suscrito en fecha 23 de junio del año 2006, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el administrador general de Bienes Nacionales, señor ARISTIPO VIDAL, de una parte; y de la otra parte, los señores JOHNNY DE LOS SANTOS RAMÍREZ y CARMEN A. FORTUNA, debidamente representados por el señor DARÍO DE LOS SANTOS CASTILLO, por medio del cual, el primero traspasa a los segundos, a título de venta, una porción de terreno con una extensión superficial de ciento treinta y nueve punto cero seis metros cuadrados (139.06 Mts²), dentro del ámbito de la parcela No. 126-B-Parte, del Distrito Catastral No. 15, del Distrito Nacional, ubicada en el sector Los Mina, valorada en la suma de RD\$69,530.00 (sesenta y nueve mil quinientos treinta pesos dominicanos con 00/100), que copiado a la letra dice así:

CONTRATO CONDICIONAL DE VENTA DE TERRENOS

ENTRE:

No.002784

De una parte, EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.1832, de fecha 3 de

noviembre del año 1948, señor ARISTIPO VIDAL, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, portador de la cédula de identidad y electoral No.001-0012010-4, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Lluberes, de esta ciudad, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL VENDEDOR, o por su propio nombre, y de la otra parte, los señores JOHNNY DE LOS SANTOS RAMIREZ Y CARMEN A. FORTUNA, dominicanos, mayores de edad, casados, empleados privados, portadores de la cédula de identidad y electoral No.001-1587533-8 y el pasaporte No.112158198 respectivamente, domiciliados y residentes en la calle Julio Cesar Linval No.19, del sector Los Mina, municipio Santo Domingo Este, debidamente representados mediante poder especial de fecha 5 de junio del año 2006 por el señor DARIO DE LOS SANTOS CASTILLO, dominicano, mayor de edad, casado, pensionado, portador de la cédula de identidad y electoral No.001-0505468-8, domiciliado y residente en la Manzana F, No.8, del sector Ensanche Mirador del Ozama, municipio Santo Domingo Este, quienes en lo que sigue del presente contrato se denominarán LOS COMPRADORES, o por sus propios nombres.

PREAMBULO

POR CUANTO: A que el administrador general de Bienes Nacionales requiere de un poder otorgado por el presidente de la República para suscribir contratos de enajenación de inmuebles del Estado, razón por lo que LOS COMPRADORES declaran saber que este acto tiene un carácter provisional.

POR CUANTO: A que el administrador general de Bienes Nacionales solicitará al presidente de la República el referido poder en lo relativo a las partes, el contenido y el objeto de este contrato, quedando acordado entre las partes que si el poder señalado es denegado, este contrato queda automáticamente rescindido, sin compensación alguna para LOS COMPRADORES, salvo lo prescrito en el acápite quinto del presente acto, y en el momento de que fuere otorgado formará parte del mismo y conjuntamente con el contrato será remitido al Congreso Nacional para su aprobación, en virtud de lo establecido por el artículo 55, numeral 10 de la Constitución.

POR CUANTO: LOS COMPRADORES declaran saber que será sólo tras la obtención de la aprobación del presente contrato por parte del Congreso Nacional, que el mismo adquirirá de pleno derecho un carácter definitivo y podrá ser inscrito en la oficina del Registro de Títulos correspondiente.

Por tanto y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente contrato, se ha convenido y pactado lo siguiente.

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y transfiere, con todas las garantías de derecho a favor de LOS COMPRADORES, quienes aceptan el siguiente inmueble:

Una porción de terreno con una extensión superficial de ciento treinta y nueve punto cero seis metros cuadrados (139.06 Mt²), dentro del ámbito de la parcela No.126-B-Parte, del Distrito Catastral No.15 del Distrito Nacional, ubicada en el sector Los

Mina, con los siguientes linderos: AL NORTE: calle Julio César Linval, AL SUR: Parcela No.126-B (Resto), AL ESTE: Parcela No.126-B (Resto); y AL OESTE: Parcela No.126-B (Resto).

SEGUNDO: EL VENDEDOR justifica su derecho de propiedad respecto de la porción de terreno registrada a favor de EL ESTADO DOMINICANO en la parcela No. 126-B (Parte), del Distrito Catastral No. 15 del Distrito Nacional, en virtud del certificado de título No.62-822, según consta en la certificación de fecha 20 de mayo del año 2003, expedida por el registrador de títulos del Distrito Nacional.

TERCERO: El precio acordado para la presente venta de terreno asciende a la suma de sesenta y nueve mil quinientos treinta pesos dominicanos con 00/100 (RD\$69,530.00), a razón de quinientos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$500.00) el metro cuadrado, cantidad que LOS COMPRADORES han pagado en su totalidad a EL VENDEDOR mediante cheque No.0756786 de fecha 11 de junio del año 2004, del Banco Popular, según recibo de ingreso No.25927 de fecha 11 de junio del año 2004, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, por lo que el presente contrato sirve de constancia de pago y recibo de descargo.

PÁRRAFO I: El precio de QUINIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$500.00) por metro cuadrado (Mt2) fue establecido tomando en consideración la tasación de fecha 19 de abril del año 2006 realizada por el Departamento de Avalúo, en función del Decreto No.329-98, de fecha 25 del mes de agosto del año 1998.

PÁRRAFO II: Queda convenido y acordado entre las partes que hasta tanto el presente contrato no adquiera un carácter definitivo, tras su aprobación por parte del Congreso Nacional, LOS COMPRADORES no pueden sin la autorización de EL VENDEDOR, suscribir arrendamientos, traspaso, venta, consentir hipotecas ni afectar en modo alguno como garantía el inmueble objeto del presente contrato, dado en primer lugar el carácter provisional del presente contrato y en segundo lugar el hecho de que el mismo es suscrito en razón de la evaluación y calificación de LOS COMPRADORES, por lo que el mismo tiene un efecto intuitu personae. La violación a este párrafo, comprobada objetivamente por EL VENDEDOR producirá la rescisión del contrato sin intervención judicial y podrá disponer nuevamente del inmueble EL VENDEDOR en la forma en que desee.

PÁRRAFO III: Queda convenido entre las partes que en caso de que por error surja alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno objeto del presente contrato, LOS COMPRADORES deberán pagar los metros que excedan en base al precio estipulado anteriormente y en el caso contrario le será devuelta la diferencia del precio a su favor.

PÁRRAFO IV: Queda convenido entre las partes que el Estado dominicano reembolsará la diferencia o la totalidad de la suma pagada o permutará el área vendida a LOS COMPRADORES, en los casos en que éste se exceda en la disponibilidad de terrenos que posee, tomando en consideración que al momento del presente acto pudieran existir ventas que aún no han sido depositadas por ante el registrador de títulos correspondiente y/o los colindantes no estén deslindados.

CUARTO: Queda convenido y pactado entre las partes que en caso de que LOS COMPRADORES realicen la transferencia a un tercero del inmueble objeto del presente contrato, antes de haber saldado el precio de venta y ejecutado el traspaso por ante las oficinas del Registro de Títulos correspondiente, el nuevo adquiriente debe pagar un diez por ciento (10%) del valor actualizado del inmueble, establecido por el promedio de las tasaciones del sector privado y de esta Administración, por concepto de dicha transferencia.

QUINTO: En los casos de rescisión de contrato por falta imputable a LOS COMPRADORES, las partes convienen y LOS COMPRADORES así lo aceptan, que EL VENDEDOR retenga el treinta por ciento (30%) de los valores pagados a la fecha de la desocupación del inmueble, a los fines de compensar el uso, los deterioros, y la depreciación que haya sufrido el inmueble. En caso de que la falta no sea imputable a LOS COMPRADORES, les será devuelto el cien por ciento (100%), de los valores pagados a la fecha.

SEXTO: LOS COMPRADORES se obligan a pagar todos los gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales, y de manera particular los impuestos relativos al traspaso del derecho de propiedad.

SÉPTIMO: Cualquier violación a una de las cláusulas de este contrato o cualquier información falsa dada por LOS COMPRADORES, comprobada objetivamente por EL VENDEDOR, dará lugar a la rescisión del contrato con la sola notificación a LOS COMPRADORES.

OCTAVO: Para todos los fines del presente contrato, EL VENDEDOR, elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, LOS COMPRADORES en el inmueble objeto del presente contrato y en su defecto en la oficina del procurador fiscal del lugar en que se encuentra el inmueble.

NOVENO: Para todo lo no previsto en el presente contrato, las partes se remiten a las disposiciones legales especiales que rigen los contratos de venta de inmuebles del Estado y al Derecho Común y Administrativo.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en siete (7) originales, de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de junio del año dos mil seis (2006).

**POR EL VENDEDOR
EL ESTADO DOMINICANO**

Aristipo Vidal
Administrador General de Bienes Nacionales

POR LOS COMPRADORES

**Jhonny de los Santos Ramírez
Carmen A. Fortuna**

Darío de los Santos
Apoderado

YO, LIC. HILDEGARDE SANCHEZ, Abogado Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, inscrito en el Colegio Dominicano de Notarios de la República bajo el No. 394, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que aparecen en el presente documento fueron puestas de manera libre voluntaria por los señores ARISTIPO VIDAL Y DARIO DE LOS SANTOS, de generales que constan en este mismo acto, y quienes manifestaron bajo fe del juramento que son las mismas de todos los actos de su vida pública y privada, por lo que hay que darle entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de junio del año dos mil seis (2006).

LIC. HILDEGARDE SANCHEZ
Abogado Notario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al primer (01) día del mes de septiembre del año dos mil nueve (2009), años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

Amarilis Santana Cedano
Secretaria Ad-Hoc

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete (2017); años 174 de la Independencia y 155 de la Restauración.

Rubén Darío Maldonado Díaz
Presidente

Miladys F. del Rosario Núñez Pantaleón
Secretaria

Juan Suazo Marte
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018); año 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 40-18 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Boca Chica y el señor Rafael Antonio Jiménez Castillo, por medio del cual el primero traspasa al segundo, una porción de terreno de 200.00 Mt², dentro de la parcela No. 200 (parte), D.C. No. 32, manzana No. 60, solar No. 15, lugar La Ureña, Proyecto Laura Marie, D.N. G. O. No. 10918 del 30 de agosto de 2018.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 40-18

VISTO: El inciso 19 del art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito entre el Estado dominicano y RAFAEL ANTONIO JIMÉNEZ CASTILLO.

VISTA: La Resolución del Senado de fecha 10 de octubre de 2006, mediante la cual se crea un mecanismo especial para el conocimiento y sanción de contratos de venta de terrenos con menos de 500.00 metros cuadrados y apartamentos construidos con carácter social.

VISTA: La Resolución del Senado de fecha 27 de marzo del año 2007, mediante la cual se extiende el rango de metraje cuadrado para conocimiento y sanción de los contratos de terrenos comprendidos entre quinientos uno (501.00) hasta mil (1000.0) metros cuadrados.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato de venta entre el Estado dominicano y RAFAEL ANTONIO JIMÉNEZ CASTILLO, 200.00 mts², ubicados dentro del ámbito de la parcela No.200 (Pte.), D.C. No.32, del Distrito Nacional, lugar La Ureña, Proyecto Laura Marie, manzana No.60, solar No.15, valorados en la suma de RD\$30,000.00, suscrito en fecha 18 de marzo del 2005, que copiado a la letra dice así:

**CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR
CEA**

**LUGAR: PROYECTO LAURA MARIE
CF-2002-5011**

CONTRATO DE COMPRA VENTA DE TERRENOS

ENTRE: De una parte, el INGENIO BOCA CHICA, institución autónoma del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.7, de fecha 19 del mes de agosto del año 1966, válidamente representado por el director ejecutivo, DR. DOMINGO ENRIQUE MARTÍNEZ REYES, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral No. 026-0046124-4, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del poder No.7-03, que le fuere otorgado por el presidente de la República, en fecha 14 de enero del año 2003, que en lo que sigue del presente contrato se denominará EL INGENIO, y de la otra parte, el señor RAFAEL ANTONIO JIMÉNEZ CASTILLO, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad y electoral No. 054-0012630-5, domiciliado y residente en la calle Rómulo Betancourt, Los Alcarrizos, de esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL COMPRADOR.

PREAMBULO

CONSIDERANDO: Que en fecha 25 de enero del 2005, contenida en el Acta No.01, la Comisión de Ventas adoptó la Resolución No.10 recomendando la venta.

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual autoriza al C.E.A., a iniciar el proceso de venta de terrenos en el Proyecto Laura Marie a favor de EL COMPRADOR, mediante la Primera Resolución-J, contenida en el Acta No. 1241, de fecha 2 de febrero del 2005.

CONSIDERANDO: Que el citado adquiriente pagó un por ciento del valor total del terreno, por concepto de avance de inicial, del precio que le fue fijado.

POR TANTO, este preámbulo que antecede forma parte íntegra del presente contrato.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL INGENIO VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías ordinarias de derecho a favor de EL COMPRADOR, quien acepta el siguiente inmueble:

Una porción de terreno con una extensión superficial de doscientas (200.00) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la parcela No.200 (PTE.), D. C. No. 32, del Distrito Nacional, lugar: La Ureña, Proyecto Laura Marie, Manzana No. 60, Solar No.15, con los siguientes linderos:

Al Norte : Solar No. 16.
Al Este : Solar No. 6.
Al Sur : Calle 14.
Al Oeste : Calle.

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No.61-2006, de fecha treinta y uno (31) de julio del año 1961, expedido por el registrador de títulos del Distrito Nacional, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio convenido y pactado para la presente operación de compra-venta de terreno, es de treinta mil pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$30,000.00), o sea a razón de ciento cincuenta pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$150.00) por metro cuadrado, el cual será pagado por EL COMPRADOR, de la siguiente manera:

- a) La suma de trece mil ciento treinta y nueve pesos oro dominicanos con 40/100 (RD\$13,139.40), como pago inicial al suscribirse el presente contrato, valor que declara EL INGENIO haber recibido en dinero en efectivo mediante comprobantes de Caja y Banco Nos. 20022809, 200303533, 200405172, 200418753, 200430195, 200444783 y 200448819, de fechas 18/09/2002, 28/01/2003, 02/02/2004, 29/03/2004, 27/05/2004, 13/08/2004 y 06/10/2004, razón por la cual este acto sirve a EL COMPRADOR como recibo de descargo y finiquito legal por dicha suma, y
- b) El resto, o sea la suma de dieciséis mil ochocientos sesenta pesos oro dominicanos con 60/100 (RD\$16,860.60), en el plazo de tres (3) años, mediante treinta y seis (36) cuotas, iguales y consecutivas, más los intereses legales correspondientes, a razón de quinientos ochenta y dos pesos oro dominicanos con 41/100 (RD\$582.41), a partir de la fecha del presente contrato.

PARRAFO I: El precio de ciento cincuenta pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$150.00) por metro cuadrado, fue establecido tomando en consideración las tasaciones hechas por la Dirección General del Catastro Nacional, de fecha veintinueve (29) de julio de 2002 y una firma de tasadores privada, mediante avalúo de fecha diecinueve (19) de julio de 2002.

PARRAFO II: Queda convenido entre las partes contratantes, que la suma de dinero adeudada por EL COMPRADOR, ascendente a la suma de dieciséis mil ochocientos sesenta pesos oro dominicanos con 60/100 (RD\$16,860.60), devengará intereses a razón del uno por ciento (1%) mensual.

CUARTO: Para seguridad y garantía del pago íntegro del precio convenido para la venta, EL INGENIO, se reserva un privilegio del vendedor No Pagado por la suma adeudada, ascendente a dieciséis mil ochocientos sesenta pesos oro dominicanos con 60/100 (RD\$16,860.60), todo de acuerdo a lo consagrado en el artículo 2103 del Código Civil dominicano, para que, en caso de incumplimiento por parte de EL COMPRADOR, de satisfacer el pago de las cuotas convenidas, proceder en consecuencia al Embargo Inmobiliario y ejecución del privilegio inscrito sobre el inmueble objeto de la presente venta, por lo que EL COMPRADOR autoriza al registrador de títulos del Distrito Nacional a inscribir dicho privilegio a favor de EL INGENIO.

PARRAFO I: Queda entendido que el presente privilegio se extiende a todo lo clavado o adherido al suelo, muros, techos, anexidades, dependencias, mejoras actualmente existentes y a las que en lo sucesivo haga EL COMPRADOR

PARRAFO II: Queda entendido entre las partes, que el C.E.A. no se compromete a construir aceras ni contenes, ni instalar el servicio de suministros básicos, tales como electricidad, agua potable ni asfaltos en las calles.

PARRAFO III: Queda entendido entre las partes, que si EL COMPRADOR se atrasa en el pago convenido durante un período de cinco (5) meses, EL INGENIO se reserva el derecho de rescindir el presente contrato, expropiando cualquier mejora que haya sido fomentada en el terreno, como pago compensatorio a la deuda contraída por EL COMPRADOR.

PARRAFO IV: Esta Dirección Inmobiliaria no se hace responsable que el uso que en un futuro se le dará al terreno afecte la ecología e interfiera con las condiciones y regulaciones de la Secretaria de Estado de Recursos Naturales y Medio Ambiente u otra institución pública o privada.

QUINTO: Las partes acuerdan que el inmueble puesto en garantía no podrá ser vendido, hipotecado o modificado, ni variado en forma alguna que pueda producir un cambio sustancial en el valor o uso del mismo, sin obtener previamente y por escrito el consentimiento del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.).

SEXTO: EL COMPRADOR se obliga a pagar todos los gastos que se originen al momento del pago de la deuda, así como todos los gastos que ocasione o pueda originar el presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales, honorarios, impuestos, tasas, contribuciones y en general los que se originen con la redacción, inscripción, legalización y todos aquellos gastos que realice el C.E.A, como consecuencia del presente contrato.

SEPTIMO: Queda convenido entre las partes, que si al elaborar el plano catastral definitivo surge alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno, EL COMPRADOR debe pagar el área que exceda al precio estipulado en el párrafo I, del artículo tercero de este contrato; si el área resultare menor, EL INGENIO acreditará la diferencia al monto adeudado por EL COMPRADOR.

OCTAVO: El presente contrato, después de suscrito entre las partes, si procede, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

NOVENO: Para lo no previsto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compras y ventas de inmuebles.

DECIMO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen su domicilio del siguiente modo: EL INGENIO, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.) en el Centro de los Héroes de Santo Domingo y EL COMPRADOR en la dirección indicada en el inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otro para ser depositado ante el registro de títulos correspondiente, y así se han distribuido, a los dieciocho, (18) días del mes de marzo del año dos mil cinco (2005), en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

POR EL INGENIO:

POR EL COMPRADOR:

Dr. Domingo E. Martínez R.
Director Ejecutivo

Rafael Antonio Jiménez C.

YO, **DRA. MARIA I. CASTILLO N.**, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron, libre y voluntariamente, los señores DR. DOMINGO ENRIQUE MARTÍNEZ REYES y RAFAEL ANTONIO JIMÉNEZ CASTILLO, de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil cinco (2005).

DRA. MARIA I. CASTILLO N.
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de octubre del año dos mil diecisiete (2017); años 174 de la Independencia y 155 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

Francisco Radhamés Peña Peña
Secretario Ad-Hoc

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de octubre, del año dos mil diecisiete (2017); años 174 de la Independencia y 155 de la Restauración.

Rubén Darío Maldonado Díaz
Presidente

Miladys F. del Rosario Núñez Pantaleón
Secretaria

Juan Suazo Marte
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018); año 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 41-18 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y los señores Nelson Hipólito Rojas Rojas y Ana Rojas, en virtud del cual el primero traspasa a los segundos, una porción de terreno de 210.15 Mt², dentro de la parcela No. 1-B-Ref., del D.C. No. 6, sector El Almirante, D.N. G. O. No. 10918 del 30 de agosto de 2018.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 41-18

VISTA: La decimoquinta disposición transitoria de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 10 de mayo de 2004, entre el Estado dominicano y los señores NELSON HIPÓLITO ROJAS ROJAS y ANA ROJAS.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 10 de mayo de 2004, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el administrador general de Bienes Nacionales, señor BIENVENIDO BRITO, de una parte; y de la otra parte los señores NELSON HIPÓLITO ROJAS ROJAS y ANA ROJAS, por medio del cual el primero traspasa a los segundos, a título de venta, una porción de terreno con una extensión superficial de doscientos diez punto quince metros cuadrados (210.15 Mt²), dentro de la parcela No.1-B-Ref., del Distrito Catastral No.6, del Distrito Nacional, ubicada en el sector El Almirante, valorada en la suma de RD\$47,283.75 (cuarenta y siete mil doscientos ochenta y tres pesos dominicanos con 75/100), que copiado a la letra dice así:

CONTRATO CONDICIONAL DE VENTA DE TERRENOS

ENTRE:

CONTRATO No.008400

De una parte, EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.1832, de fecha 3 de noviembre del año, 1948, señor, BIENVENIDO BRITO dominicano, mayor de edad, casado, funcionario, público, portador de la cédula de identidad y electoral No.001-0901865-5 domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Llubes, de esta ciudad, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL VENDEDOR, o por su propio nombre, y de la otra parte, los señores NELSON HIPÓLITO ROJAS ROJAS Y ANA ROJAS, dominicanos, mayores de edad, casados, comerciante el primero y de

quehaceres domésticos la segunda, portadores de la cédula de identidad y electoral No.001-0915365-0 y del pasaporte No.110830728, respectivamente, domiciliados, y residentes en la calle Teófilo Ortiz No.34, del sector Hainamosa, de esta ciudad, quienes en lo que sigue del presente contrato se denominarán LOS COMPRADORES, o por sus propios nombres.

PREAMBULO

POR CUANTO: A que el administrador general de Bienes Nacionales requiere de un poder otorgado por el presidente de la República para suscribir contratos de enajenación de inmuebles del Estado, razón por lo que LOS COMPRADORES declaran saber que este acto tiene un carácter provisional.

POR CUANTO: A que el administrador general de Bienes Nacionales solicitará al Presidente de la República el referido poder en lo relativo a las partes, el contenido y el objeto de este contrato, quedando acordado entre las partes que si el poder señalado es denegado, este contrato queda automáticamente rescindido, sin compensación alguna para LOS COMPRADORES, salvo lo prescrito en el acápite noveno del presente acto, y en caso de que fuere otorgado formará parte del mismo y conjuntamente con el contrato será remitido al Congreso Nacional para su aprobación, en virtud de lo establecido por el artículo 55, numeral 10 de la Constitución.

POR CUANTO: LOS COMPRADORES declaran saber que será sólo tras la obtención de la aprobación del presente contrato por parte del Congreso Nacional, que el mismo adquirirá de pleno derecho un carácter definitivo y podrá ser inscrito en la oficina del registro de títulos correspondiente.

POR CUANTO: A que las partes convienen y así lo declaran que al momento que el presente contrato adquiera de pleno derecho un carácter definitivo, tras el cumplimiento de las condiciones antes citadas, al mismo tiempo que se realice la inscripción en el registro de títulos correspondiente, deberá inscribirse el privilegio del vendedor no pagado en favor de EL VENDEDOR, en virtud de las disposiciones del artículo 2103 del Código Civil dominicano.

Por tanto y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente contrato, se ha convenido y pactado lo siguiente.

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y transfiere, con todas las garantías de derecho, a favor de LOS COMPRADORES, quienes aceptan el siguiente inmueble:

Una porción de terreno con una extensión superficial de doscientos diez punto quince metros cuadrados (210.15 Mt²), dentro de la parcela No. 1-B-Ref., del Distrito Catastral No.6, del Distrito Nacional, ubicada en el sector El Almirante, con los siguientes linderos: AL NORTE: Parcela No.1-B-Ref. (Resto), AL SUR: Calle 14, AL ESTE: Parcela No.1- B-Ref. (Resto) y AL OESTE: Parcela No.1-B-Ref. (Resto).

SEGUNDO: EL VENDEDOR justifica su derecho de propiedad respecto de la porción de terreno registrada a favor de EL ESTADO DOMINICANO en la parcela No.l-B-Ref. del Distrito Catastral No.6, en virtud del certificado de título No.61-2617, según consta en la certificación de fecha 18 de septiembre del año 2000, expedida por el registrador de títulos del Distrito Nacional.

TERCERO: El precio acordado para la presente venta de terreno asciende a la suma de cuarenta y siete mil doscientos ochenta y tres pesos dominicanos con 75/100 (RD\$47,283.75), a razón de doscientos veinticinco pesos dominicanos con 00/100 (RD\$225.00) el metro cuadrado, cantidad que LOS COMPRADORES deberán pagar a EL VENDEDOR, en la siguiente forma: Un inicial de ocho mil cuatrocientos veintinueve pesos dominicanos con 44/100 (RD\$8,429.44), pagado con un abono a inicial de cinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$5,000.00), mediante cheque No.0871911 de fecha 9 de abril del año 2003 del Banco Popular, según recibo de ingreso No.24230 de fecha 9 de abril del año 2003, y el complementivo del inicial pagada en efectivo según recibos de ingreso Nos. 4964 de fecha 6 de mayo del 2003; 5208 de fecha 5 de junio del 2003 y 5842 de fecha 12 de agosto del 2003, todos expedidos por la Administración General de Bienes Nacionales, y la diferencia del precio de venta será pagada en seis mensualidades iguales y consecutivas de seis mil cuatrocientos setenta; y cinco pesos dominicanos con 72/100 (RD\$6,475.72), en un plazo de seis (6) meses a partir de la fecha de la firma del presente contrato.

PARRAFO I: El precio de doscientos veinticinco pesos dominicanos con 00/100 (RD\$225.00) por metro cuadrado (Mt2) fue establecido tomando en consideración la tasación de fecha 19 de mayo del año 2003 realizada por la Unidad de Avalúo, en función del Decreto No.329-98, de fecha 25 del mes de agosto del año 1998.

PARRAFO II: Queda convenido y acordado entre las partes que hasta tanto LOS COMPRADORES no realicen el saldo total del precio de la presente venta y sin la autorización de EL VENDEDOR, no puede suscribir arrendamientos, traspaso, venta, consentir hipotecas ni afectar en modo alguno como garantía el inmueble objeto del presente contrato, dado en primer lugar el carácter provisional del presente contrato y en segundo lugar el hecho de que el mismo es suscrito en razón de la evaluación y calificación de LOS COMPRADORES, por lo que el mismo tiene un efecto intuitus personae. La violación a este párrafo, comprobada objetivamente por EL VENDEDOR, producirá la rescisión del contrato sin intervención judicial y podrá disponer nuevamente del inmueble EL VENDEDOR en la forma en que desee.

PARRAFO III: Queda convenido entre las partes que en caso de que por error surja alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno objeto del presente contrato, LOS COMPRADORES deberán pagar los metros que excedan en base al precio estipulado anteriormente y en el caso contrario le será devuelta la diferencia del precio a su favor.

PARRAFO IV: Queda convenido entre las partes que el Estado dominicano reembolsará la diferencia o la totalidad de la suma pagada o permutará el área vendida a LOS COMPRADORES, en los casos en que éste se exceda en la disponibilidad de terrenos que

posee, tomando en consideración que al momento del presente acto pudieran existir ventas que aún no han sido depositadas por ante el registrador de títulos correspondiente y/o los colindantes no estén deslindados.

CUARTO: Queda convenido y acordado entre las partes, que en caso de demora por parte de LOS COMPRADORES en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que sigan a cada vencimiento, LOS COMPRADORES deberán pagar a EL VENDEDOR, un dos por ciento (2%), por concepto de mora por cada mes de atraso sobre el monto de las cuotas calculadas al día de pago.

QUINTO: La falta de pago de dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho a EL VENDEDOR a notificar a LOS COMPRADORES, una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince (15) días a partir de la fecha de la notificación para que efectúe el pago total del precio de venta, ya que el incumplimiento conllevaría a perder el beneficio del término. Si al vencimiento del referido plazo LOS COMPRADORES no realizan el pago del total del precio de venta este contrato quedará resuelto de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupen el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

SEXTO: LOS COMPRADORES pueden en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las pactadas en este contrato, quedando expresamente convenido entre las partes que abonos parciales no implican la reducción de los intereses, salvo el caso de que se realice un pago por adelantado de un mínimo de doce (12) mensualidades.

SEPTIMO: LOS COMPRADORES se obligan a pagar todos los gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales, y de manera particular, los impuestos relativos al traspaso del derecho de propiedad.

OCTAVO: Queda convenido y pactado entre las partes que en caso de que LOS COMPRADORES realicen la transferencia a un tercero del inmueble objeto del presente contrato antes de haber saldado el precio de venta y ejecutado el traspaso por ante las oficinas del Registro de Títulos correspondiente, el nuevo adquiriente debe pagar un veinticinco por ciento (25%) del valor actualizado del inmueble, establecido por el promedio de las tasaciones del sector privado y de esta Administración, por concepto de dicha transferencia.

NOVENO: En los casos de rescisión de contrato por falta imputable a LOS COMPRADORES, las partes convienen y LOS COMPRADORES así lo aceptan, que EL VENDEDOR retenga el treinta por ciento (30%) de los valores pagados a la fecha de la desocupación del inmueble, a los fines de compensar el uso, los deterioros y la depreciación que haya sufrido el inmueble. En caso de que la falta no sea imputable a LOS COMPRADORES, les será devuelto el cien por ciento (100%), de los valores pagados a la fecha.

DECIMO: Cualquier violación a una de las cláusulas de este contrato o cualquier información falsa dada por LOS COMPRADORES, comprobada objetivamente por EL VENDEDOR, dará lugar a la rescisión del contrato con la sola notificación a LOS COMPRADORES.

DECIMOPRIMERO: Para todos los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, LOS COMPRADORES en el inmueble objeto del presente contrato, y en su defecto, en la oficina del procurador fiscal del lugar en que se encuentre el inmueble.

DECIMOSEGUNDO: Para todo lo no previsto en el presente contrato, las partes se remiten a las disposiciones legales especiales que rigen los contratos de venta de inmuebles del Estado y al Derecho Común.

HECHO, FIRMADO Y REDACTADO de buena fe, en siete (7) originales, de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de mayo del año dos mil cuatro (2004).

**POR EL VENDEDOR
EL ESTADO DOMINICANO**

**POR LOS COMPRADORES
Nelson Hipólito Rojas Rojas**

Bienvenido Brito
Administrador General de Bienes Nacionales,

Ana Rojas

YO, **LICDA. NEREIDA ALT. MELENDEZ P.**, Abogado Notario de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores BIENVENIDO BRITO, NELSON HIPÓLITO ROJAS ROJAS Y ANA ROJAS, cuyas generales y calidades constan en este mismo acto, quienes me han declarado bajo la fe del juramento que esas son las firmas que ellos acostumbran a usar en todos los actos de su vida tanto pública como privada, por lo cual debe dárseles entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de mayo del año dos mil cuatro (2004).

**LICDA. NEREIDA ALT. MELENDEZ P.,
ABOGADO NOTARIO**

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los veinticinco (25) días del mes de agosto del año dos mil diez (2010); años 167 de la Independencia y 148 de la Restauración.

Cristina Alt. Lizardo Mezquita
Vicepresidenta en Funciones

Juan Olando Mercedes Sena
Secretario

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de octubre del año dos mil diecisiete (2017); años 174 de la Independencia y 155 de la Restauración.

Rubén Darío Maldonado Díaz
Presidente

Miladys F. del Rosario Núñez Pantaleón
Secretaria

Juan Suazo Marte
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018); año 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 313-18 que integra la delegación que representará al Gobierno de la República Dominicana en los actos de toma de posesión del excelentísimo señor Mario Abdo Benítez, presidente electo de la República del Paraguay. G. O. No. 10918 del 30 de agosto de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 313-18

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Se designa la delegación que representará al Gobierno de la República Dominicana en los actos de toma de posesión del excelentísimo señor Mario Abdo Benítez, presidente electo de la República del Paraguay, el 15 de agosto de 2018, la cual estará integrada por los señores: Miguel Vargas Maldonado, ministro de Relaciones Exteriores, quien la presidirá; Adonaida Medina, embajadora de la República Dominicana en Paraguay y Hugo Beras, embajador, director de Comunicaciones y Relaciones Públicas del Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018); año 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 314-18 que declara de duelo oficial el día 23 de agosto del presente año, con motivo del fallecimiento del arquitecto y embajador de la República en Alemania, Gabriel Rafael Calventi Calcaño y del licenciado Ramón Maria -Monchy- Rodríguez, director general de Pasaportes. G. O. No. 10918 del 30 de agosto de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 314-18

CONSIDERANDO: Que el embajador Gabriel Rafael Calventi Gaviño fue un destacado diplomático que ocupó las posiciones de embajador en Italia, México, Argentina y Alemania, así como delegado permanente del Gobierno dominicano ante el Programa Mundial de Alimentos (PMA) de la ONU y la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO).

CONSIDERANDO: Que el embajador Calventi Gaviño desarrolló también una prominente carrera como arquitecto y como profesor universitario, incluyendo su papel como primer director de la Escuela de Arquitectura de la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD), miembro del Movimiento Renovador Universitario de la UASD y uno de los fundadores del Instituto Tecnológico de Santo Domingo (INTEC).

CONSIDERANDO: Que el Lic. Ramón María –Monchy- Rodríguez desempeñó los cargos electivos de regidor en el Ayuntamiento de Santiago de los Caballeros y diputado al Congreso Nacional por la provincia Santiago, así como diferentes funciones en la Administración Pública, entre estas las de administrador general de Fomento Industrial, administrador de los Comedores Económicos del Estado y director de la Dirección General de Pasaportes, posición que ocupaba al momento de su fallecimiento.

CONSIDERANDO: Que el Lic. Rodríguez tuvo también una destacada labor como político y de servicio en su comunidad.

CONSIDERANDO: Que el fallecimiento de estos distinguidos ciudadanos que sirvieron al Estado dominicano en los distintos cargos que desempeñaron es motivo de duelo para el pueblo y Gobierno dominicanos.

VISTA: La Ley sobre Días Festivos, de Duelo y de Conmemoración núm.108, del 21 de marzo de 1967.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se declara de duelo oficial el día 23 de agosto del presente año con motivo del fallecimiento del arquitecto y embajador Gabriel Rafael Calventi Gaviño y del licenciado Ramón María –Monchy-Rodríguez.

Artículo 2. Se instruye a las Fuerzas Armadas que rindan los honores militares a estos dos destacados funcionarios.

Artículo 3. La Bandera Nacional deberá ondear a media asta el día señalado en los recintos militares y edificios públicos en todo el país.

Artículo 4. Envíese a los ministerios de Relaciones Exteriores, Defensa e Interior y Policía para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018); año 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 315-18 que confirma al teniente general ERD, Rubén Darío Paulino Sem, como ministro de Defensa y dispone otras designaciones en las Fuerzas Armadas. G. O. No. 10918 del 30 de agosto de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 315-18

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O

ARTÍCULO 1. El teniente general E.R.D. Rubén Darío Paulino Sem, queda confirmado como ministro de Defensa.

ARTÍCULO 2. El mayor general E.R.D. Braulio Alberto Alcántara López, queda designado viceministro de Defensa para Asuntos Militares.

ARTÍCULO 3. El vicealmirante A.R.D. Miguel Enrique Peña Acosta, queda designado viceministro de Defensa para Asuntos Navales y Costeros.

ARTÍCULO 4. El mayor general piloto F.A.R.D. Luis Napoleón Payán Díaz, queda designado viceministro de Defensa para Asuntos Aeroespaciales.

ARTÍCULO 5. El vicealmirante A.R.D. Edmundo Néstor Martín Félix Pimentel, queda designado inspector general de las Fuerzas Armadas.

ARTÍCULO 6. El general de brigada E.R.D. Estanislao Gonell Regalado, queda ascendido a mayor general E.R.D. y designado comandante general del Ejército de República Dominicana.

ARTÍCULO 7. El general de brigada E.R.D. Rubén Darío Contreras Polanco, queda designado subcomandante general del Ejército de República Dominicana.

ARTÍCULO 8. El general de brigada E.R.D. Germán Francisco Fernández Liz, queda designado inspector general del Ejército de República Dominicana.

ARTÍCULO 9. El general de brigada piloto F.A.R.D. Richard Vásquez Jiménez, queda ascendido a mayor general piloto F.A.R.D. y designado comandante general de la Fuerza Aérea de República Dominicana.

ARTÍCULO 10. El coronel piloto F.A.R.D. Juan Darío Tejada Quintana, queda ascendido a general de brigada piloto F.A.R.D. y designado subcomandante general de la Fuerza Aérea de República Dominicana.

ARTÍCULO 11. El general de brigada paracaidista F.A.R.D. Oscar Ceballos Hidalgo, queda designado inspector general de la Fuerza Aérea de República Dominicana.

ARTÍCULO 12. El contralmirante A.R.D. Emilio Recio Segura, queda ascendido a vicealmirante A.R.D. y designado comandante general de la Armada de República Dominicana.

ARTÍCULO 13. El capitán de navío A.R.D. Héctor Juan Martínez Román, queda ascendido a contralmirante A.R.D. y designado subcomandante general de la Armada de República Dominicana.

ARTÍCULO 14. El capitán de navío A.R.D. Julio Ángel Morales, queda ascendido a contralmirante A.R.D. y designado inspector general de la Armada de República Dominicana.

ARTÍCULO 15. Envíese al Ministerio de Defensa, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018); año 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 316-18 que designa al mayor general ERD, José Eugenio Matos de la Cruz, presidente de la Dirección Nacional de Control de Drogas y al mayor general piloto FARD, Elvis M. Félix Pérez, asesor militar terrestre, naval y aéreo del Poder Ejecutivo, y asciende al coronel Ernesto R. Rodríguez García, P.N., al rango de general de brigada, PN, y lo designa director general de Seguridad de Tránsito y Transporte Terrestre (DIGESETT). G. O. No. 10918 del 30 de agosto de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 316-18

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O

ARTÍCULO 1. El mayor general E.R.D. José Eugenio Matos de la Cruz, queda designado presidente de la Dirección Nacional de Control de Drogas (DNCD).

ARTÍCULO 2. El mayor general piloto F.A.R.D. Elvis M. Félix Pérez, queda designado asesor militar terrestre, naval y aéreo del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 3. El coronel P.N. Ernesto R. Rodríguez García, queda ascendido a general de brigada P.N. y designado director general de la Dirección General de Seguridad de Tránsito y Transporte Terrestre (DIGESETT).

ARTÍCULO 4. Envíese a la Dirección Nacional de Control de Drogas (DNCD) y a la Dirección General de Seguridad de Tránsito y Transporte Terrestre (DIGESETT), para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018); año 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 317-18 que deroga los arts. 5 y 2 de los decretos núms. 1206-04 y 88-07. Designa a los señores Julio César Núñez Sánchez y Juan de Jesús Espinal, vicecónsules de la República Dominicana en Montreal, Canadá, y nombra a la señora Nathalie Izel Cuevas Piña, auxiliar del Consulado de la República Dominicana en Montreal, Canadá. G. O. No. 10918 del 30 de agosto de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 317-18

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Queda derogado el artículo 5 del decreto núm. 1206-04, del 16 de septiembre de 2004, mediante el cual se designó al señor Héctor Molina como vicecónsul de la República Dominicana en Montreal, Canadá.

ARTÍCULO 2. Queda derogado el artículo 2 del decreto núm. 88-07, del 28 de febrero de 2007, mediante el cual se designó a la señora Mayra Lara González como vicecónsul de la República Dominicana en Montreal, Canadá.

ARTÍCULO 3. El señor Julio César Núñez Sánchez, queda designado como vicecónsul de la República Dominicana en Montreal, Canadá, en sustitución de Jonathan Francisco Santos Ramírez.

ARTÍCULO 4. La señora Nathalie Izel Cuevas Piña, queda designada como auxiliar del Consulado de la República Dominicana en Montreal, Canadá, en sustitución de Rebeca Medina.

ARTÍCULO 5. El señor Juan de Jesús Espinal, queda ascendido a vicecónsul de la República Dominicana en Montreal, Canadá.

ARTÍCULO 6. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018), año 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 318-18 que deroga el art. 1 del decreto núm. 1657 del 29 de octubre de 1971, que designó al señor Agustín Villareal Elizondo, como cónsul honorario de la República Dominicana en Monterrey, México, fallecido. G. O. No. 10918 del 30 de agosto de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 318-18

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Queda derogado el artículo 1 del decreto núm. 1657, del 29 de octubre de 1971, mediante el cual fue designado el señor Agustín Villarreal Elizondo como cónsul honorario de la República Dominicana en Monterrey, México, fallecido.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018); año 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 319-18 que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por parte del Estado dominicano, de varias porciones de terrenos para ser utilizadas en la construcción de edificaciones escolares. G. O. No. 10918 del 30 de agosto de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 319-18

CONSIDERANDO: Que mediante el decreto núm. 625-12, del 10 de noviembre de 2012, el Poder Ejecutivo creó el Programa Nacional de Edificaciones Escolares, adscrito al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) e integrado por las dependencias relacionadas del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones y por la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE).

CONSIDERANDO: Que el Programa Nacional de Edificaciones Escolares se financiará con fondos provenientes del Ministerio de Educación y tendrá a su cargo la ejecución de los planes de construcción de edificaciones que determine dicho ministerio.

VISTA: La Ley núm. 344, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación, del 29 de julio de 1943.

VISTO: El decreto núm. 625-12, que crea el Programa Nacional de Edificaciones Escolares, adscrito al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), del 10 de noviembre de 2012.

VISTO: El decreto núm. 348-16, que dispone el traspaso al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) de las funciones encomendadas a la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado, mediante el decreto núm. 625-12, que creó el Programa Nacional de Edificaciones Escolares, del 2 de diciembre de 2016.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se declara de utilidad pública e interés social la adquisición, por parte del Estado dominicano, de las porciones de terrenos que a continuación se indican, las cuales serán utilizadas para construir edificaciones escolares:

1. La parcela núm. 315472892548, con una extensión superficial de 7,725.79 m², ubicada en el municipio Tenares, provincia Hermanas Mirabal, provista del certificado de título matrícula núm. 1600010189, emitido a favor del señor Vicente Reinoso Javier por el registrador de títulos de Salcedo.

2. La parcela núm. 345-004.2257 del Distrito Catastral núm. 2, con una extensión superficial de 10,208.00 m², ubicada en el municipio Bonao, provincia Monseñor Nouel, provista del certificado de título núm. 04-213, emitido a favor del señor Benito Polanco Colón por el registrador de títulos de Monseñor Nouel.
3. Una porción de terreno con una extensión superficial de 10,500.00 m² dentro del ámbito de la parcela núm. 403328617180, ubicada en el municipio Boca Chica, provincia Santo Domingo, amparada en el certificado de título matrícula núm. 3000095046, a favor de Raíces Contruccion, S. A., expedido por el registrador de títulos de Santo Domingo.
4. Una porción de terreno con una extensión superficial de 698.34 m², ubicada dentro del ámbito de la parcela núm. 1840, Distrito Catastral 8 del municipio y provincia Azua, amparada en el certificado de título núm. 0500035661, emitido a favor del señor Geraldo Sepúlveda Grateró por el registrador de títulos de Baní.
5. Una porción de terreno con una extensión superficial de 250.00 m², ubicada dentro del ámbito de la parcela núm. 75-Ref-52 del Distrito Catastral núm. 16/9, del municipio y provincia San Pedro de Macorís, provista del certificado de título matrícula núm. 3000231582, emitido a favor del Ingenio Porvenir por el registrador de títulos de San Pedro de Macorís.
6. Una porción de terreno con una extensión superficial de 12,122.92 m², ubicada dentro del ámbito de la parcela núm. 308479458154 del municipio Los Alcarrizos, provincia Santo Domingo, amparada en el certificado de título núm. 4000361702, emitido a favor de la señora Fátima Mercedes Mejía Franco por el registrador de títulos de Santo Domingo.
7. **a)** Una porción de terreno con una extensión superficial de 7,398.06 m², ubicada dentro del ámbito de la parcela núm. 3, Distrito Catastral núm. 02, del municipio Constanza, provincia La Vega, amparada en la constancia anotada matrícula núm. 3000312611, emitida a favor de la señora Mercedes Quéliz García por el registrador de títulos de La Vega. **b)** Una porción de terreno con una extensión superficial de 1,257.70 m², ubicada dentro del ámbito de la parcela núm. 32, Distrito Catastral núm. 02 del municipio Constanza, provincia La Vega, amparada en la constancia anotada matrícula núm. 3000303089, emitida a favor de los señores Viterbo Rafael Arias Quéliz y Ángel Rafael Arias Quéliz por el registrador de títulos de la provincia La Vega.

ARTÍCULO 2. En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de las referidas porciones de terrenos, el director general de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación de las mismas.

PÁRRAFO I. Para facilitar la realización de acuerdos amigables, los propietarios de las referidas porciones de terrenos deberán presentar los documentos probatorios del derecho de propiedad al Departamento Jurídico del Ministerio de Educación.

PÁRRAFO II. Las porciones de terrenos declaradas de utilidad pública mediante el presente decreto, serán pagadas con fondos provenientes del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 3. Se declara de urgencia que el Estado dominicano entre en posesión de los indicados inmuebles a través del Ministerio de Educación, a fin de que puedan iniciarse de inmediato las construcciones señaladas, luego de cumplidos los requisitos legales exigidos por el artículo 13 de la Ley núm. 344, del 29 de julio de 1943, modificada por la Ley núm. 700 del 31 de julio de 1974.

ARTÍCULO 4. La entrada en posesión por el Estado dominicano de las mencionadas porciones de terrenos será ejecutada por el abogado del Estado, en virtud de lo dispuesto por la Ley núm. 486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega el párrafo II al artículo 13 de la Ley núm. 344 del 29 de julio de 1943.

ARTÍCULO 5. Envíese al director general de Bienes Nacionales, al abogado del Estado, a los registradores de títulos correspondientes y al Ministerio de Educación, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018), años 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 320-18 que modifica el literal “e” del art.1 del decreto núm. 244-18, que declaró terrenos de utilidad pública para fines de edificaciones escolares. G. O. No. 10918 del 30 de agosto de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 320-18

VISTA: La Ley núm. 344, del 29 de julio de 1943, sobre Procedimiento de Expropiación, y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se modifica el literal “e” del artículo 1 del decreto núm. 244-18, del 26 de junio de 2018, para que se lea de la manera siguiente:

e). Una porción de terreno con una extensión superficial de 3,128.71 m² dentro del ámbito de la parcela núm. 314429932196, ubicada en el municipio Moca, provincia Espaillat, provista del certificado de título matrícula núm. 1100048398, emitido a favor de la señora Awilda Tesalia Polanco Rodríguez por el registrador de títulos de Espaillat.

Artículo 2. Envíese al director general de Bienes Nacionales, al abogado del Estado, al registrador de títulos de Moca y al Ministerio de Educación, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018), año 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 321-18 que modifica el numeral 2 del art. 1 del decreto núm. 209-18 y el art. 1 del decreto núm. 425-17, modificado por el numeral 16 del art. 1 del decreto núm. 118-16, que declararon terrenos de utilidad pública para fines de edificaciones escolares. G. O. No. 10918 del 30 de agosto de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 321-18

VISTA: La Ley núm. 344, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación, del 29 de julio de 1943, y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se modifica el numeral 2 del artículo 1 del decreto no.209-18, del 29 de mayo de 2018, para que se lea de la manera siguiente:

2. La parcela núm. 400581345947, con una extensión superficial de 1,466.89 m², ubicada en el municipio Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo, provista del certificado de título matrícula núm. 0100178157, emitido a favor del señor Leonardo Arturo López Bueno por el registrador de títulos del Distrito Nacional.

Artículo 2. Se modifica el artículo 1 del decreto núm. 425-17, del 16 de noviembre de 2017, que modificó el numeral 16 del artículo 1 del decreto núm. 118-16, del 29 de febrero de 2016, para que se lea de la manera siguiente:

Una porción de terreno con una extensión superficial de 8,750.65 m² dentro de la parcela núm. 193-K del Distrito Catastral núm. 28, ubicada en el municipio Santo Domingo de Guzmán, provincia Santo Domingo, amparada por el certificado de título matrícula núm. 3000199288, emitido a favor de la señora Paula de Castro Santana por el registrador de títulos de la provincia Santo Domingo.

Artículo 3. Envíese al director general de Bienes Nacionales, al abogado del Estado, a los registradores de títulos del Distrito Nacional y de la provincia Santo Domingo, y al Ministerio de Educación, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018), año 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 322-18 que autoriza a varias personas a realizar cambios en sus nombres. G. O. No. 10918 del 30 de agosto de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 322-18

CONSIDERANDO: Que las personas que figuran en la parte dispositiva del presente decreto han sido autorizadas por el Poder Ejecutivo a realizar los procedimientos que, para cambios de nombres, establece la Ley núm. 659, sobre Actos del Estado Civil, del 17 de julio de 1944, y sus modificaciones.

CONSIDERANDO: Que la Junta Central Electoral asegura no haber recibido, dentro del plazo legal establecido, ningún acto de oposición a las solicitudes formuladas en tal sentido por los interesados.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1. La Sra. Flor María Carrasco Terrero, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **TERESA CARRASCO TERRERO**.

Artículo 2. La Sra. Bastarda Santos, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **SANTA EPIFANIA SANTOS**.

Artículo 3. La Sra. Hilda Mena, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **HILDA MARÍA MENA**.

Artículo 4. La Sra. Bélgica Romeris de Jesús López, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **ROSA MARY DE JESÚS LÓPEZ**.

Artículo 5. La Sra. Lady Margaret Ciprián Mercedes, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **MARGARET CIPRIÁN MERCEDES**.

Artículo 6. El Sr. Ramón Junior Capellán, queda autorizado a cambiar su nombre por el de **RAMÓN ANTONIO CAPELLÁN**.

Artículo 7. El Sr. Junior Lantigua Pichardo, queda autorizado a cambiar su nombre por el de **NELSON JUNIOR LANTIGUA PICHARDO**.

Artículo 8. El Sr. Jesús Bello de León, queda autorizado a cambiar su nombre por el de **JULIO BELLO DE LEÓN**.

Artículo 9. La Sra. Mahta Jiménez, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **JUANA JIMÉNEZ**.

Artículo 10. Envíese a la Junta Central Electoral, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018); año 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 323-18 que nombra a la señora Karla Massiel Tejeda Valdez, primera secretaria en la Misión Permanente de la República Dominicana ante la Organización de las Naciones Unidas. G. O. No. 10918 del 30 de agosto de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 323-18

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. La señora Karla Massiel Tejeda Valdez, queda designada primera secretaria en la Misión Permanente de la República Dominicana ante la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018); año 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 324-18 que deroga el decreto núm. 117-14, que designó al señor Evangelio Cruz, como administrador general del Proyecto de Desarrollo Agropecuario Valle de Juancho. G. O. No. 10918 del 30 de agosto de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 324-18

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Queda derogado el Decreto núm. 117-14 del 28 de marzo de 2014, cuyo artículo único designó al señor Evangelio Cruz como administrador general del Proyecto de Desarrollo Agropecuario Valle de Juancho.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018); año 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 325-18 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer la profesión de licenciados en derecho en todo el territorio nacional. G. O. No. 10918 del 30 de agosto de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 325-18

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 821, del 21 de noviembre de 1927, sobre Organización Judicial, y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, la profesión descrita de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

Licenciados/Licenciadas en Derecho

Cédulas de Identidad y Electoral:

1) BERKY MARIA FELIZ FELIZ	001-0180739-4
2) JULIO CESAR VALERA SILVESTRE	001-0215200-6
3) RAMON OTONIEL PEÑA MERCEDES	001-1242102-9
4) BEVERLY JACQUEL MEJIA DE LOS SANTOS	001-1863527-5
5) AMAURI GERMAN GONZALEZ MALDONADO	038-0018642-5
6) NELSON PLACENCIA JAVIER	223-0106861-9
7) JULY MARIL ROSA LORENZO	402-2388649-6
8) SILVERIO FLORENTINO JORGE GIL	096-0000231-6
9) ANDRY STEVEN SILVERIO DILONE	402-2153621-8
10) ALEXANDRA FELIZ RODRIGUEZ	001-1628358-1
11) CAONABO GUARIONEX CASTRO CASTILLO	001-1866145-3
12) FABIOLA FLORENTINO ROJAS	402-2283220-2
13) FRANCISCO DE JESUS FELIPE ENCARNACION	023-0146694-8
14) SUSAN MARIEL PEREZ POLANCO	001-1135375-1
15) ARIEL GUSTAVO CARDENAS RODRIGUEZ	047-0176540-8
16) NATANAEL ANTONIO NUÑEZ FELIZ	223-0122495-6
17) YOHANNY TORRES RAMIREZ	402-2141400-2
18) ALBA YISSEL ARIAS MELO	003-0113900-2
19) JENRY OSCAR DE LOS SANTOS DE LOS SANTOS	001-0789413-1
20) PEDRO DOMINGO MATEO MORROBEL	402-2572881-1
21) ALEJANDRO JIMENEZ BAUTISTA	002-0047223-1
22) MARIA YSABEL RODRIGUEZ GARCIA	224-0004191-3
23) JUAN LUIS RODRIGUEZ PIMENTEL	402-2341078-4
24) BIANDEIRA PEREZ RODRIGUEZ	402-2403331-2
25) AWILDA HERNANDEZ HERRERA	050-0032396-3
26) JENNIFER SENA SEGURA	227-0003117-6
27) FRANKLIN BAUTISTA BAUTISTA	011-0027763-9
28) JORGE FRANCISCO RIVAS JIMENEZ	001-1510268-3
29) ELLIE SORAYA ABREU MOJICA	001-0149576-0
30) CLEOPATRA ALEJANDRA ACEVEDO DELGADO	031-0527762-2
31) ANGELA MARIA FURMENT CABRAL	402-2266509-9

32)	MODESTO VENTURA ORTIZ	056-0117075-5
33)	JOSE MANUEL VALENTIN MATOS	001-0085179-9
34)	LIDIA ESTHEFANY ESPINAL BATISTA	054-0153869-8
35)	ANGELICA MARIA GARCIA ABREU	402-2003634-3
36)	WELINGTON JACOB HERNANDEZ	003-0049138-8
37)	CATHERIN RODRIGUEZ ALVARADO	001-0833142-2
38)	SHIRA IVANNA LUGO TAVERAS	402-2303143-2
39)	ANA YANNELYS TORREZ LOPEZ	223-0098926-0
40)	SULEIKA DEYANIRA ALEJO NUÑEZ	402-2305141-4
41)	GERMANIA GONZALES	097-0022799-5
42)	JULY ALTAGRACIA ROSA GUZMAN	001-0155782-5
43)	ANDERSON JAVIEL DIROCIE DE LEON	402-2462498-7
44)	DANAIRE DE JESUS	008-0031404-9
45)	ORLANDO MELENDEZ VARGAS	001-1276195-2
46)	CAROLINA STEFFANI FERMIN	031-0330612-6
47)	MANUEL ALEJANDRO PERALTA SILVA	001-1779950-2
48)	LUIS RAFAEL REGALADO REYES	402-0043690-1
49)	ANDRIS TERESA BURGOS LUGO	001-1605042-8
50)	YONAIISA ALTAGRACIA ALFONSECA REINA	026-0091106-5
51)	JOSE ALEJANDRO PEÑA GOMEZ	001-0780667-1
52)	EDUARDO JOSE VILLABRILLE LEMBERT	402-2515034-7
53)	ISAIRA VANDERHORST HERNANDEZ	065-0040806-4
54)	GEORGE LUIS LORENZO DE OLEO	223-0005422-2
55)	DANIELLI BRITO PEREZ	402-2416954-6
56)	ROSANGELA CORDONES GONZALEZ	223-0145097-3
57)	JUANA DE JESUS CARRASCO	023-0099972-5
58)	BERNARDO ANTONIO HILARIO REYES	031-0243699-9
59)	LEANNYS STEPHANY ALCANTARA FAMILIA	016-0020211-1
60)	DANIEL ANTONY TAVERAS ESPINAL	119-0002570-8
61)	ERIZON ZAPATA MANCEBO	002-0154598-5
62)	MARIA ARIAS SOTO	002-0162635-5
63)	JOSE ELADIO AQUINO	003-0053444-3
64)	CINDY CAROLINA ORTIZ ROJAS	402-2230337-8
65)	MARIA ESTHER CRUZ HERNANDEZ	001-1914441-8
66)	RIQUELVIS ALFONSECA	104-0017205-1
67)	MARINO RODRIGUEZ FABIAN CHIVILLI	008-0014156-6
68)	NELLYBERTO LUNA PAULINO	001-1627608-0
69)	GABRIELA DEL PILAR RODRIGUEZ GOMEZ	402-2000842-5
70)	LUZ DEL ALBA RODRIGUEZ RODRIGUEZ	402-2429268-6
71)	MAIRENY ALTAGRACIA LORA ROSARIO	054-0119722-2
72)	CRISTIANA LUIS FRANCISCA	001-0591985-6
73)	PAMELA ROSEL ROQUES JIMENEZ	402-0051445-9

74)	JUAN AMILCAR MOQUETE MEDINA	031-0064665-6
75)	YANERY MARICARMEN ACOSTA DISLA	049-0083641-4
76)	SOR ANGELA SURIEL PATIÑO	053-0029554-9
77)	ELIESEL ALMANZAR NAUT	001-1696643-3
78)	ARGENIS YOMAYRA VEGA GERMAN	001-1759579-3
79)	ORBIS MIGUEL BELTRE	001-1384014-4
80)	ONDINA DEL PILAR SOTO ORTIZ	003-0015022-4
81)	DOMINGO MEJIA RIVERA	001-1332338-0
82)	JOSE BUENAVENTURA BAEZ GUERRERO	001-0172512-5
83)	VICTOR MANUEL PEREZ DUARTE	223-0024932-7
84)	DARITZA BAUTISTA GOMEZ	001-0988630-9
85)	YHONATAN NATALIS TEJEDA SANTANA	001-1665760-2
86)	DAYRE GERTRUDIS NOVA AVILA	026-0124915-0
87)	JULIO BERNARDO MENDEZ FERRERAS	001-1145957-4
88)	JUANA CAURIS SORIANO RAMIREZ	402-2056529-1
89)	MARIELA FRANCESCA MEDINA CEDEÑO	023-0156240-7
90)	LOURDE ALTAGRACIA BREA	037-0077449-4
91)	WANDA ESTHER ALCANTARA BURET	223-0086716-9
92)	SURINA DE DIOS ROSARIO	048-0098428-0
93)	SOLENNY DARIANNA PEREZ MEDINA	001-1707539-0
94)	ANGELA YUBERKIS BAEZ LEBRON	010-0090485-2
95)	JORGE LUIS CACERES BOBADILLA	001-1832961-4
96)	PATRICIA GABRIELA UREÑA GUTIERREZ	031-0525565-1
97)	LOURDES MARGARITA TIBURCIO GENAO	402-2354748-6
98)	SANTO MODESTO MELO ARIAS	003-0113485-4
99)	ARQUIMEDES DE JESUS DURAN	031-0506931-8
100)	LUIS MANUEL ESPINAL ACOSTA	049-0001050-7
101)	RAFAEL ROSARIO REGALADO	001-1211461-6
102)	MELBA ALTAGRACIA NUÑEZ ESPAILLAT	031-0298628-2

Artículo 2. Envíese al Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología (MESCYT) y a la Procuraduría General de la República para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018); año 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

DANILO MEDINA

**El suscrito: Consultor jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial**

Dr. Flavio Darío Espinal

Santo Domingo, D. N., República Dominicana



GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Flavio Darío Espinal
Consultor jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
3 de septiembre de 2018

ÍNDICE

ACTOS DEL PODER LEGISLATIVO

Res. No. 42-18 que aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de Jamaica sobre Exención de Visa Mutua para Portadores de Pasaportes Diplomáticos y Oficiales, suscrito en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, el 16 de mayo de 2017.	Pág. 05
Ley No. 43-18 que crea el Colegio Dominicano de Profesionales de Enfermería (CODOPENF).	10
Ley No. 44-18 que establece pagos por Servicios Ambientales.	28

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Dec. No. 326-18 que le concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a la señora Ada Luz Guzmán Beltré, viuda del señor Cristóbal Antonio Cardoza de Jesús, por un monto de RD\$80,000.00.	Pág. 43
Dec. No. 327-18 que designa varias personas como representantes de los productores de café de las diferentes regiones del país en el Consejo Directivo del Instituto Dominicano del Café.	44
Dec. No. 328-18 que nombra al señor Jorge Rodolfo Pimentel Gómez, consejero de la Embajada de la República Dominicana en la República Argentina.	46
Dec. No. 329-18 que designa al señor Lorenzo Ricardo Herrera Luna, vicecónsul de la República Dominicana en Madrid, España. Deroga el decreto No. 245-17 que nombró a la señora Angélica Maria Cedeño Rodríguez, como vicecónsul de la República Dominicana en Barcelona, España.	46
Dec. No. 330-18 que deroga el decreto No. 1399-04, que nombró al Lic. Federico Soto, contralor y auditor general de la Corporación Dominicana de Empresas Estatales.	47
Dec. No. 331-18 que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por parte del Estado dominicano, de varias porciones de terrenos para ser utilizadas en la construcción de edificaciones escolares.	48
Dec. No. 332-18 que excluye de la expropiación efectuada mediante los numerales 1 y 6 del artículo 1 de los decretos Nos. 117-16 y 6-14, respectivamente, la parcela 212546269742 con una superficie de 432,108.21 M², en Dajabón, propiedad de la señora Josefina Antonia Lombert Fondeur.	50
Dec. No. 333-18 que modifica el numeral 10, del artículo 1 del decreto No. 173-18, que declaró terrenos de utilidad pública para fines de edificaciones escolares.	51

Dec. No. 334-18 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del ciudadano dominicano Bernardo Vargas Adames, alias Bernardo del Carmen Vargas Adames, alias Bernardo, alias “B”. **Pág. 52**

Dec. No. 335-18 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del ciudadano dominicano José Lora, alias José Luis Lora Paula, alias José Rafael Rosario, alias Che. **55**

Dec. No. 336-18 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del ciudadano dominicano José Miguel Mercado García, alias José García. **58**

Dec. No. 337-18 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del ciudadano dominicano Omar Díaz Pálmer, alias Omar Antonio Díaz Pálmer, alias Omar Díaz Pálmer, alias Omar Díaz Pálmers, alias Omar Antonio Díaz Pálmers. **60**

FE DE ERRATA: El decreto No. 58-18 del 2 de febrero de 2018, se publica nuevamente en esta edición por haberse deslizado errores involuntarios en la anterior publicación en la Gaceta Oficial No. 10905 del 8 de febrero de 2018.

Res. No. 42-18 que aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de Jamaica sobre Exención de Visa Mutua para Portadores de Pasaportes Diplomáticos y Oficiales, suscrito en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, el 16 de mayo de 2017. G. O. No. 10919 del 3 de septiembre de 2018.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 42-18

VISTO: El artículo 93, numeral 1), literal L), de la Constitución de la República.

VISTO: El Acuerdo entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de Jamaica sobre Exención de Visa Mutua para Portadores de Pasaportes Diplomáticos y Oficiales, suscrito en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, el 16 de mayo de 2017.

VISTA: La sentencia del Tribunal Constitucional No.TC/0691/17, de fecha 8 noviembre del año 2017, relativa al Control Preventivo de Constitucionalidad.

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR el Acuerdo entre el Gobierno de la República Dominicana representado por **Miguel Vargas**, ministro de Relaciones Exteriores y el Gobierno de Jamaica representado por **Kamina Johnson Smith**, ministra de Estado de Relaciones Exteriores y Comercio Exterior, suscrito en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, en fecha 16 de mayo de 2017, sobre Exención de Visa Mutua para Portadores de Pasaportes Diplomáticos y Oficiales. Dicho acuerdo tiene como objetivo facilitar la entrada y salida a territorio de la República Dominicana y de Jamaica para los titulares de pasaportes diplomáticos y oficiales de ambos países; y fortalecer las relaciones cordiales y amistosas que existen entre las Partes, que copiado a la letra dice así:

**ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA Y EL
GOBIERNO DE JAMAICA SOBRE EXENCIÓN DE VISA MUTUA PARA
PORTADORES DE PASAPORTES DIPLOMÁTICOS Y OFICIALES**

El Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de Jamaica (en adelante denominados conjuntamente "las Partes" y por separado "la Parte"),

Deseando fortalecer las relaciones cordiales y amistosas que existen entre las Partes,

Deseando facilitar el viaje entre Jamaica y la República Dominicana para los titulares de pasaportes diplomáticos y oficiales,

Han acordado lo siguiente:

Artículo I

1. Los titulares de pasaportes diplomáticos y oficiales válidos de Jamaica estarán exentos de los requisitos de visado para entrar, salir y permanecer en la República Dominicana por un periodo no mayor de noventa (90) días a partir de la fecha de entrada en el territorio de la República Dominicana.
2. Los titulares de pasaportes diplomáticos y oficiales de República Dominicana válidos estarán exentos de la obligación de visado para entrar y permanecer en Jamaica por un periodo no mayor de noventa (90) días a partir de la fecha de entrada en el territorio de Jamaica.

Artículo II

Los titulares de pasaportes a que se refiere el artículo I del presente Acuerdo podrán entrar en el territorio de la otra Parte en todos los puntos legalmente abiertos al tráfico internacional de pasajeros.

Artículo III

1. Los titulares de pasaportes diplomáticos y oficiales de cualquiera de las Partes que desempeñen funciones en sus respectivas misiones diplomáticas o en las oficinas consulares y que hayan sido acreditados como miembros del personal podrán entrar, permanecer, transitar o salir del territorio de la otra Parte sin una visa, durante el periodo de sus funciones.
2. La notificación pertinente de acreditación será expedida por el Ministerio correspondiente, de conformidad con el artículo 10 de la Convención de Viena sobre

Relaciones Diplomáticas de 1961 y con el artículo 24 Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963, a más tardar treinta (30) días después de la fecha de su entrada por lo que se le concederá el permiso para permanecer en conformidad con la legislación nacional relativa a los representantes de las misiones diplomáticas o de las oficinas consulares.

3. Se permitirá a los miembros de la familia que residen en el hogar de los miembros del personal de las misiones diplomáticas o de las oficinas consulares titulares de pasaportes diplomáticos y oficiales válidos entrar, permanecer, transitar y salir del territorio de la otra Parte sin visado, durante la duración de la función de los miembros del personal de la misión diplomática o de la oficina consular en cuyo hogar residan.

Artículo IV

Los nacionales de cualquiera de las Partes que sean titulares de pasaportes diplomáticos y oficiales válidos que tengan la intención de permanecer en el territorio de la otra Parte por un período superior a noventa (90) días o que tengan la intención de estudiar o ejercer una actividad remunerada en dicho territorio, deberán obtener visados de la oficina diplomática o consular de la otra Parte antes de su llegada.

Artículo V

1. La supresión de los requisitos de visado establecidos por el presente Acuerdo no restringe el derecho de cualquiera de las Partes a denegar, revocar o acortar la estadía de nacionales de la otra Parte de conformidad con la legislación interna de la Parte.
2. El presente Acuerdo no exime a los nacionales de cualquiera de las Partes, que son titulares de pasaportes diplomáticos y oficiales válidos durante el período de su estancia en el territorio del Estado de la otra Parte, del deber de observar las leyes y reglamentos en vigor en el Estado de la otra Parte.

Artículo VI

Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firma del presente Acuerdo, las Partes intercambiarán ejemplares de sus pasaportes diplomáticos y oficiales válidos por vía diplomática. Si cualquiera de las Partes modifica su (s) pasaporte (s), enviará a la otra Parte ejemplares de su nuevo pasaporte en un plazo de treinta (30) días antes de su Introducción.

Artículo VII

Cualquiera de las Partes podrá, por razones de seguridad nacional, orden público o salud pública, suspender, total o parcialmente, la aplicación del presente Acuerdo. Se dará una notificación por escrito de tal suspensión a la otra Parte lo antes posible por la vía diplomática y surtirá efecto a partir de la fecha de recepción de la notificación de suspensión. El subsiguiente levantamiento de cualquier suspensión del presente Acuerdo será notificado de manera similar por escrito a través de los canales diplomáticos.

Artículo VIII

1. El presente Acuerdo será válido por tiempo indefinido y entrará en vigor en la fecha de recepción de la segunda Nota Diplomática en la que una de las Partes informe a la otra de que los requisitos legales para la entrada en vigor del presente Acuerdo han sido culminados.
2. El presente Acuerdo podrá ser modificado por consentimiento mutuo mediante un intercambio de Notas Diplomáticas entre las Partes. Las enmiendas entrarán en vigor según lo mencionado en el párrafo 1 de este artículo.
3. Cualquiera de las Partes podrá, en cualquier momento, denunciar el presente Acuerdo mediante notificación a la otra Parte por la vía diplomática. En tales casos, el Acuerdo será terminado dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha en que la otra Parte haya recibido dicha notificación.
4. Toda controversia derivada de la interpretación y aplicación del presente Acuerdo se resolverá amistosamente mediante consultas y / o negociaciones entre las Partes por vía diplomática.

Hecho en la ciudad de Santo Domingo, a los dieciséis (16) días del mes de mayo del año dos mil y diecisiete (2017), en dos ejemplares originales, uno en inglés y otro en español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

**Por el Gobierno de la República
Dominicana**

Miguel Vargas
Ministro de Relaciones Exteriores

Por el Gobierno de Jamaica

Kamlna Jonhson Smith
Ministra de Estado de Relaciones
Exteriores y Comercio Exterior

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún(21) días del mes de marzo del año dos mil dieciocho (2018); año 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Prim Pujals Nolasco
Secretario

Edis Fernando Mateo Vásquez
Secretario

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de julio del año dos mil dieciocho (2018); año 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

Rubén Darío Maldonado Díaz
Presidente

Miladys F. del Rosario Núñez Pantaleón
Secretaria

Juan Julio Campos Ventura
Secretario Ad Hoc

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018); año 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Ley No. 43-18 que crea el Colegio Dominicano de Profesionales de Enfermería (CODOPENF). G. O. No. 10919 del 3 de septiembre de 2018.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Ley No. 43-18

CONSIDERANDO PRIMERO: Que los profesionales de enfermería pertenecen al área de la salud y poseen habilidades intelectuales, destrezas y valores que los capacitan para investigar, planear, gestionar, ejecutar y evaluar las acciones de salud, por lo que están preparados para enfrentar las demandas de los servicios de salud y de la comunidad con una visión crítica en el contexto epidemiológico, social, administrativo, gerencial y docente.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el colegio para los profesionales de enfermería es esencial para regular el ejercicio de sus miembros, sus funciones dependientes e interdependientes, garantizar sus derechos mediante un marco legal que regularice la profesión.

CONSIDERANDO TERCERO: Que la colegiación de los profesionales de enfermería promueve el ejercicio profesional apegado a valores humanos y a principios científicos, tecnológicos, éticos y bioéticos, con garantías para los individuos, las familias y las comunidades.

CONSIDERANDO CUARTO: Que la colegiación es un espacio de apoyo al desarrollo de políticas, planes, programas y proyectos sociales, tendentes a promover la salud de la población y la calidad de vida de los dominicanos y a propiciar el consenso de los profesionales de la enfermería sin importar su ámbito de acción.

CONSIDERANDO QUINTO: Que las funciones de los profesionales de enfermería están orientadas a la prestación sistemática de servicios de salud integral con calidad, eficiencia, eficacia y humanidad, a partir del desarrollo de la capacidad para participar en acciones de prevención de enfermedades, promoción de la salud y rehabilitación del ser humano enfermo.

CONSIDERANDO SEXTO: Que los profesionales de enfermería trabajan en el equipo de salud para garantizar al ser humano una atención holística y son parte del talento humano que necesita el país para reducir el gasto social, lograr las metas y objetivos del milenio y aplicar los convenios, leyes, reglamentos y estándares establecidos en el ámbito nacional e internacional en materia de salud.

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que en la República Dominicana existen las siguientes categorías profesionales de enfermería: a) doctorado, b) maestría, c) especialidad, d) licenciatura y e) técnico y profesional.

CONSIDERANDO OCTAVO: Que es deber del Estado garantizar la estabilidad laboral de los profesionales de enfermería, quienes desempeñan una función fundamental, conjuntamente con éste, al prestar sus servicios de manera continua.

Vista: La Constitución de la República.

Vista: La Ley No.16-92, del 29 de mayo de 1992, que aprueba el Código de Trabajo de la República Dominicana.

Vista: La Ley No.22-01, del 1º de febrero de 2001, que crea el Colegio Dominicano de Psicólogos (CODOPSI).

Vista: La Ley General de Salud, No.42-01, del 8 de marzo de 2001.

Vista: La Ley No.87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, y sus reglamentos de aplicación.

Vista: La Ley No.139-01, del 13 de agosto de 2001, que crea el Sistema Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, y la Secretaría de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología.

Vista: La Ley No.68-03, del 19 de febrero de 2003, que crea el Colegio Médico Dominicano.

Vista: La Ley No.92-05, del 26 de febrero de 2005, que crea el Colegio Dominicano de Bioanalistas.

Vista: La Ley No.41-08, del 16 de enero de 2008, de Función Pública y crea la Secretaría de Estado de Administración Pública.

Visto: El decreto No.351-99, del 12 de agosto de 1999, Reglamento General de Hospitales de la República Dominicana.

Vista: La Resolución No.99-024, del 8 de febrero de 1999, que regula la investigación científica, tecnológica y el postgrado en la UASD.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

CAPÍTULO I

DE LA CONSTITUCIÓN

Artículo 1.- Creación. Se crea el Colegio Dominicano de Profesionales de Enfermería (CODOPENF), organismo que agrupa a los profesionales de enfermería en todo el territorio nacional, con sede en Santo Domingo de Guzmán, capital de la República Dominicana.

Artículo 2.- Personalidad jurídica. El Colegio Dominicano de Profesionales de Enfermería queda investido con personería jurídica, patrimonio propio y duración indefinida. Tiene su logo y sello propio, aprobados por la Asamblea, que lo identifican.

Artículo 3.- Autoridad representativa. El Colegio Dominicano de Profesionales de Enfermería es la máxima entidad representativa de los y las profesionales de enfermería ante los organismos de salud y otras entidades nacionales e internacionales.

Artículo 4.- Normas de funcionamiento. El Colegio Dominicano de Profesionales de Enfermería funciona de acuerdo a los fines establecidos en la presente ley, los estatutos, el código de ética, bioética, disciplina, y sus reglamentaciones.

Artículo 5.- Comité de asuntos sociales y reivindicaciones. El Colegio Dominicano de Profesionales de Enfermería conformará un comité de asuntos sociales y de reivindicaciones, será representado por un vicepresidente, que tendrá la sede en el mismo Colegio.

CAPÍTULO II

DE LOS FINES Y FUNCIONES DEL COLEGIO

Artículo 6.- Ámbito de las funciones del CODOPENF. El Colegio Dominicano de Profesionales de Enfermería (CODOPENF) ejerce sus funciones dentro de los ámbitos siguientes:

I. Funciones del ejercicio profesional:

- 1) Asesorar al Poder Ejecutivo en todo lo concerniente al ejercicio de enfermería en el país.
- 2) Velar para que las designaciones y funciones de los profesionales de enfermería en instituciones públicas y privadas cumplan con los requisitos requeridos para los cargos, garantizando sus intereses generales y sus derechos.

- 3) Velar por óptimas condiciones de trabajo, según normas del Colegio y de las instituciones empleadoras.
- 4) Fomentar la solidaridad y la armonía entre los colegiados.
- 5) Colaborar con el Estado dominicano en el mantenimiento de la salud de la población y en la solución de los problemas nacionales.
- 6) Promover las relaciones con organizaciones nacionales e internacionales, con fines de coordinar acciones a favor de la salud de la población dominicana.
- 7) Vigilar la conducta profesional de sus colegiados y velar por el cumplimiento de las normas éticas, bioéticas y de disciplina que el ejercicio profesional demanda.
- 8) Asegurar la participación de los profesionales de enfermería en todos los niveles donde se establecen políticas de salud, se planifican y diseñan los programas y proyectos de salud.
- 9) Participar en las discusiones sobre la planeación y ejecución de acciones para el desarrollo de la atención a los(as) usuarios(as) y a la población general.
- 10) Establecer los códigos de ética, bioética y de disciplina, para el ejercicio profesional de la enfermería.
- 11) Propugnar por la jubilación y pensión de los profesionales de enfermería de acuerdo al tiempo reglamentado en la ley.
- 12) Velar para que las pensiones de las(os) jubiladas(os) se incrementen conjuntamente con los aumentos salariales que realice el Estado.

II. Funciones en el ámbito científico:

- 1) Impulsar la investigación en salud y en enfermería.
- 2) Promover el desarrollo científico y tecnológico en el área de la salud y en especial de enfermería.
- 3) Definir líneas de investigación en el área de enfermería.
- 4) Facilitar la cooperación pertinente para que los profesionales de enfermería realicen investigaciones de interés para el desarrollo de la profesión.
- 5) Realizar y apoyar congresos, cursos, seminarios, talleres, simposios, jornadas científicas y otras actividades que conlleven al fortalecimiento y la actualización de los colegiados en el desempeño profesional.

- 6) Mantener intercambios científicos y tecnológicos con otros colegios, tanto nacionales como internacionales.
- 7) Facilitar y gestionar ante los organismos nacionales e internacionales la cooperación para la asistencia a reuniones nacionales e internacionales que beneficien al desarrollo de enfermería y a la población.

III. Funciones en el ámbito social:

- 1) Colaborar con el Estado en el cumplimiento de sus funciones públicas a través de la participación en la formulación de políticas sociales para el país.
- 2) Cooperar con las universidades e instituciones gubernamentales y no gubernamentales en los aspectos administrativos, técnicos, sociales y culturales orientados al desarrollo del país.
- 3) Fomentar actividades de esparcimiento social, cultural y espiritual entre las(os) colegiadas(os).
- 4) Representar la enfermería dominicana en eventos sociales, culturales, espirituales y tecnológicos que se desarrollen a nivel nacional e internacional.
- 5) Ejercer la defensa de las(os) colegiadas(os).
- 6) Propiciar la participación de sus miembros en situaciones de emergencia nacional.
- 7) Respetar la Constitución, los convenios y las leyes e instituciones democráticas de la República Dominicana.
- 8) Cooperar con las autoridades nacionales, provinciales, municipales y locales en el desarrollo y estabilidad de las instituciones públicas para preservar los bienes del Estado dominicano.
- 9) Otorgar reconocimiento a profesionales de enfermería, instituciones y otras personas o entidades destacadas por sus aportes en el área.

IV. Funciones en el ámbito educativo:

- 1) Promover la educación permanente y continua, la formación de postgrado, doctorado, maestría, especialidad y diplomado.
- 2) Participar activamente en la formación científica y técnica de los profesionales de enfermería y otros recursos humanos afines.

CAPÍTULO III

DE LA INTEGRACIÓN DEL COLEGIO

Artículo 7.- Miembros. Son miembros del Colegio Dominicano de Profesionales de Enfermería los siguientes:

- 1) Los profesionales de enfermería que posean título de universidades reconocidas en el país, validado por el Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCYT).
- 2) Los profesionales de enfermería graduados en el extranjero, previa convalidación de sus títulos en el organismo correspondiente.

Artículo 8.- Requisitos para integrarse. Los profesionales de enfermería para integrarse al Colegio presentarán los documentos siguientes:

- 1) Título de grado de la universidad donde cursó sus estudios, avalado por el Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCYT).
- 2) Copia del exequátur.
- 3) Acta de nacimiento original certificada.
- 4) Copia de la cédula de identidad y electoral.
- 5) Tres fotos recientes 2x2, de frente.

Párrafo.- Todos los documentos requeridos para ingresar al Colegio serán revisados por la Junta Directiva, quien dará respuesta a los quince (15) días laborables a partir de la recepción.

Artículo 9.- Concurso de oposición. La contratación del personal de enfermería para ocupar cargos gerenciales en las áreas de supervisión, de educación, de investigación y de evaluación será realizada por concurso de oposición, en base a los criterios de idoneidad para el desempeño eficiente del mismo, de acuerdo con la Ley de Función Pública.

CAPÍTULO IV

DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS COLEGIADOS

Artículo 10.- Deberes. Son deberes de las personas afiliadas al Colegio Dominicano de Profesionales de Enfermería (CODOPENF):

- 1) Cumplir con las disposiciones emanadas de los organismos del Colegio.

- 2) Cumplir y contribuir con la aplicación del código de ética de la profesión.
- 3) Propugnar por el fortalecimiento del Colegio y defender el patrimonio del mismo.
- 4) Respetar, cumplir y hacer cumplir la presente ley y sus reglamentos.
- 5) Participar con el equipo de salud en la solución de los problemas de salud y de enfermería en su ámbito de trabajo.
- 6) Reportar al organismo correspondiente cualquier conflicto presentado en su establecimiento o en el ejercicio de su profesión.
- 7) Pagar las cuotas establecidas en la forma que fije el reglamento.
- 8) Asistir a las asambleas generales, ordinarias y extraordinarias, que celebre el Colegio.
- 9) Propiciar actividades que estimulen la superación y prestigio de la profesión.
- 10) Respetar las líneas jerárquicas establecidas a nivel de servicios de enfermería en caso de ascenso, traslado, sanciones o despido.
- 11) Participar en el desarrollo, capacitación y fortalecimiento de los recursos que laboran en el sistema de salud, acorde con los cambios y nuevas tendencias.

Artículo 11.- Derechos. Son derechos de las personas afiliadas al Colegio Dominicano de Profesionales de Enfermería (CODOPENF):

- 1) Disfrutar de conquistas obtenidas por el CODOPENF.
- 2) Beneficiarse de la protección y de los beneficios que otorga el Colegio.
- 3) Someter proyectos, recomendaciones o peticiones a la consideración de los organismos del Colegio.
- 4) Elegir y ser electos para ocupar diferentes cargos en los organismos del Colegio.
- 5) Participar con voz y voto en las asambleas del Colegio.
- 6) Ejercer libremente la profesión de enfermería.
- 7) Contar con los recursos materiales y equipos necesarios y adecuados para cumplir sus funciones de manera segura, que les permita ofrecer servicios de calidad en virtud de los principios establecidos en la Ley General de Salud.

- 8) Recibir capacitación en el área de desempeño por parte del centro donde laboran, por CODOPENF o universidad, con el creditaje académico correspondiente, cuando sea necesario para su certificación y renovación de la licencia, según lo señale el reglamento de la presente ley.
- 9) Ser contratadas con un salario justo.
- 10) Ser protegidas por un régimen de escalafón que determine la clasificación por categorías, especialidad y desempeño.
- 11) Disfrutar del régimen de pensiones y jubilaciones de acuerdo con lo establecido en las leyes que rigen la materia.
- 12) Gozar de permisos especiales y licencias cuando el caso lo requiera, según normas establecidas y conquistas obtenidas.
- 13) Trabajar en ambientes dignos y adecuados que les proporcionen seguridad y bienestar, según las especificaciones de la Organización Panamericana de la Salud (OPS), la Organización Mundial de la Salud (OMS), el Consejo Internacional de Enfermería (CIE), la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Federación Panamericana de Profesionales de Enfermería (FEPPEN), y las leyes nacionales.
- 14) Trabajar en ambientes seguros donde se les proporcionen los medios y tratamientos preventivos, para evitar enfermedades infectocontagiosas, nosocomiales, ocupacionales y otras patologías.
- 15) Ser promovidas a puestos de mayor jerarquía mediante evaluación de desempeño, eficiencia, mérito y nivel de formación y capacitación.

CAPÍTULO V

DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA DEL COLEGIO

Artículo 12.- Órganos de gobierno del CODOPENF. El Colegio Dominicano de Profesionales de Enfermería tiene los siguientes organismos de gobierno, dirección y control:

- 1) Asamblea General.
- 2) Junta Directiva.
- 3) Comité Ejecutivo.

- 4) Consejo Disciplinario.
- 5) Seccionales.
- 6) Delegadas(os).

Artículo 13.- Comisiones permanentes. Los organismos del Colegio Dominicano de Enfermería (CODOPENF) crearán las comisiones permanentes de asuntos electorales, de educación e investigación, de deontología, de lámpara dorada y cualquier otra comisión especial que se requiera para el buen funcionamiento del Colegio.

Artículo 14.- Elección de organismos. Los organismos del Colegio y el Comité Ejecutivo, con excepción de las seccionales, serán elegidas(os) por la Asamblea General en elecciones conjuntas.

Artículo 15.- Elección de seccionales. La directiva de las seccionales será elegida por sus asambleas, al igual que los delegados, por votación.

Párrafo.- El Colegio Dominicano de Profesionales de Enfermería conformará seccionales en el país, para la mejor gestión del Colegio.

Artículo 16.- Asamblea General. La Asamblea General es el máximo organismo deliberante y resolutorio del Colegio. Está constituida por todas(os) las(os) colegiadas(os) activas.

Artículo 17.- Tipo de sesiones. Las sesiones de la Asamblea General son ordinarias y extraordinarias.

Párrafo.- Las asambleas ordinarias se celebran en el primer trimestre de cada año.

Artículo 18.- Votación. Las resoluciones de las asambleas se adoptarán por mayoría simple de votos. El reglamento establecerá las formas de votación, quedando prohibidas las decisiones por aclamación.

Artículo 19.- Atribuciones de la Asamblea General. Son atribuciones de la Asamblea General:

- 1) Elegir las(os) miembras(os) de la Junta Directiva.
- 2) Aprobar los reglamentos requeridos para que el Colegio cumpla sus funciones.
- 3) Establecer las cuotas correspondientes a las(os) colegiadas(os).

- 4) Decidir la suspensión de las(os) colegiadas(os) en el ejercicio de la profesión de conformidad con lo dispuesto en esta ley, según la gravedad de la falta cometida.

Artículo 20.- Responsabilidad de la Junta Directiva. La Junta Directiva tiene la responsabilidad de dirección, control y ejecución de las gestiones realizadas por el Colegio.

Artículo 21.- Integración de la Junta Directiva. La Junta Directiva está integrada por nueve (9) miembros, que son: un presidente, dos vicepresidentes, un secretario de finanzas, un secretario de organización, un secretario de actas y correspondencias, un secretario de educación y dos vocales.

Párrafo.- La representación legal del Colegio corresponde a la Junta Directiva, y la ejercerá a través de la o el presidente.

Artículo 22.- Término de mandato. Los miembros de la Junta Directiva durarán tres (3) años en sus funciones. El presidente y el secretario de finanzas no podrán ser reelectos.

Párrafo I.- El presidente y el secretario de finanzas, una vez terminado el período para el cual fueron electos, pasan, automáticamente, a ser asesores de la Junta Directiva del siguiente período.

Párrafo II.- Los miembros de la Junta Directiva, durante el período para el que fueron elegidos, no pueden ocupar cargos administrativos gerenciales ni de asesoría en instituciones públicas, privadas, autónomas, semiautónomas u organizaciones no gubernamentales (ONG).

Párrafo III.- Los miembros y miembras de la Junta Directiva no podrán ser parientes entre sí, hasta el cuarto grado de consanguinidad.

Artículo 23.- Atribuciones de la Junta Directiva. Son atribuciones de la Junta Directiva del Colegio Dominicano de Profesionales de Enfermería (CODOPENF):

- 1) Cumplir y hacer cumplir la presente ley, así como las resoluciones de los demás organismos.
- 2) Revisar, analizar y decidir sobre solicitudes de incorporación de profesionales de enfermería extranjeros.
- 3) Presentar, elaborar y proponer a la Asamblea el anteproyecto de los reglamentos, normas y procedimientos para regular el ejercicio profesional de enfermería.
- 4) Presentar anualmente a la Asamblea el presupuesto de ingresos y egresos del Colegio para su aprobación.

- 5) Organizar y desarrollar las actividades según los fines del Colegio, como convenciones, congresos, talleres, cursos, seminarios y otros.
- 6) Preparar y entregar reconocimientos y premiaciones a los colegiados(as) destacados(as) en las diferentes áreas.
- 7) Velar por la adecuada formación y capacitación continua de los recursos humanos de la profesión de enfermería, coordinando con la Dirección General de Enfermería del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, con las diferentes universidades del país y con otras entidades avaladas legalmente por el Estado y el Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCYT).
- 8) Representar al Colegio ante instituciones y organismos nacionales e internacionales que se relacionan con el ejercicio de enfermería.
- 9) Convocar a las asambleas ordinarias y extraordinarias en la forma en que señala esta ley y sus reglamentos.
- 10) Formar las diferentes comisiones y delegaciones que se requieran para cumplir con los fines y objetivos de esta ley.
- 11) Tomar las medidas requeridas para la protección de la libertad del ejercicio profesional.
- 12) Representar legalmente ante los tribunales nacionales o internacionales los asuntos del Colegio.
- 13) Otras atribuciones que por derecho le corresponda.

Artículo 24.- Integración del Comité Ejecutivo. El Comité Ejecutivo está constituido por cinco (5) miembras(os) elegidas(os) por la Junta Directiva.

Artículo 25.- Atribuciones del Comité Ejecutivo. Las atribuciones del Comité Ejecutivo del Colegio Dominicano de Profesionales de Enfermería (CODOPENF) son:

- 1) Dirigir área intergremial, sociales y reivindicaciones.
- 2) Presentar a la Junta Directiva los planes sociales y de reivindicaciones, para su aprobación y presentación a la Asamblea General.
- 3) Estudiar y socializar las leyes laborales con los colegiados.

- 4) Ejecutar los planes sociales, como son: ayuda mutua, por enfermedades catastróficas, y educación continuada.
- 5) Realizar las coordinaciones intergremiales y la formulación de planes reivindicativos.

Artículo 26.- Consejo Disciplinario. El Consejo Disciplinario es el órgano encargado de conocer y decidir las denuncias o procesos de carácter profesional que se instruyan contra miembros del Colegio Dominicano de Profesionales de Enfermería, por infracciones al reglamento del Colegio y a la ley de ejercicio profesional o violación a las normas ético profesional.

Párrafo I.- El Consejo Disciplinario puede delegar en la seccional la sustentación de las causas que así correspondan a sus jurisdicciones, como la ejecución de su sentencia.

Párrafo II.- El Consejo Disciplinario tendrá sus propios reglamentos.

Artículo 27.- Integración Consejo Disciplinario. El Consejo Disciplinario lo conforman cinco (5) miembros:

- 1) Un(a) presidente.
- 2) Un(a) vicepresidente.
- 3) Un(a) secretario(a).
- 4) Dos vocales.

Artículo 28.- Decisiones. Los fallos del Consejo Disciplinario se les comunican a la Junta Directiva y a la Asamblea General para el cumplimiento de las disposiciones establecidas por esta ley.

Artículo 29.- Integración de la Junta Directiva. La Junta Directiva de las seccionales está compuesta por siete (7) miembros(as), los cuales son electos en asamblea de la seccional:

- 1) Un(a) presidente.
- 2) Un(a) tesorero(a).
- 3) Un(a) encargado(a) de organización.
- 4) Un(a) encargado(a) de educación.
- 5) Tres vocales.

Párrafo.- Las seccionales se registrarán por el reglamento emanado de la ley.

Artículo 30.- Delegados. El delegado es la persona que representa al Colegio en la institución o establecimiento donde trabaja.

CAPÍTULO VI

DEL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE ENFERMERÍA

Artículo 31.- Profesionales de la enfermería. Excepcionalmente, serán miembros del Colegio, en las mismas condiciones y derechos, para efecto de la presente ley, las personas que hayan obtenido su título en la antigua Escuela de Enfermeras del Hospital Internacional, antigua Escuela de la Cruz Roja Dominicana, y la Escuela Nacional de Enfermeras, estén o no en ejercicio.

Artículo 32.- Criterios de aplicación de funciones. Las funciones asistenciales de docencia, investigación, administración y gestión son aplicadas según la descripción de los cargos establecidos en las Normas Generales de la Administración de los Servicios de Enfermería del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, manual de cargos y perfiles.

Artículo 33.- Requisitos para ejercer la profesión de enfermería. Los profesionales de enfermería que ejerzan la profesión en el país cumplirán con los requisitos establecidos por la Ley General de Salud y la presente ley.

CAPÍTULO VII

DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS

Artículo 34.- Facultad sancionatoria. El Colegio, salvo lo previsto en la Constitución y las demás leyes y convenios ratificados por el Estado, puede imponer sanciones disciplinarias acorde con la gravedad de la falta cometida por los colegiados.

Artículo 35.- Sanciones disciplinarias. Las sanciones disciplinarias son de advertencia, de amonestación privada, de censuras públicas, leves o graves. Estas son determinadas por el Consejo Disciplinario, que reportará para su consideración a la Junta Directiva, la cual convocará, según la gravedad del caso, a la Asamblea General para su ejecución.

Párrafo.- La reincidencia hace obligatoria la aplicación de sanciones más estrictas.

Artículo 36.- Usurpación de funciones. Se considera como falta grave la usurpación de título o plagio.

Artículo 37.- Disposición del título. Las(os) profesionales que vendan, presten, alquilen o fotocopien, cambiando el nombre, un título, serán sancionados por el Colegio, según el reglamento disciplinario.

Artículo 38.- Denuncias. Serán verificadas las denuncias de cualquier procedencia de casos de ejercicio ilegal de la profesión por el Colegio Dominicano de Profesionales de Enfermería.

Artículo 39.- Dictamen. El Colegio Dominicano de Profesionales de Enfermería, a través del organismo que estipula su reglamento, dictamina sobre las consultas y denuncias.

Artículo 40.- Normas de regulación. El ejercicio de la enfermería en la República Dominicana se rige por las disposiciones de esta ley, los reglamentos internos y las normas de ética, bioética, disciplina del profesional del Colegio Dominicano de Profesionales de Enfermería y las reglamentaciones.

Párrafo I.- El Colegio Dominicano de Profesionales de Enfermería dictará su código de ética profesional por el cual se registrarán todos sus miembros.

Párrafo II.- Las violaciones a las normas de ética, bioética y disciplinarias serán señaladas en el código sobre la materia.

CAPÍTULO VIII

DEL PATRIMONIO DEL COLEGIO

Artículo 41.- Identificación de recursos. El sostenimiento económico del Colegio proviene de:

- 1) Las cuotas ordinarias y extraordinarias aportadas por los colegiados.
- 2) Las donaciones y asignaciones por concepto de convenios debidamente aprobados por la Asamblea.
- 3) Las actividades sociales, jornadas científicas, congresos, cursos y talleres.
- 4) La expedición de certificaciones de inscripciones en el Colegio.
- 5) La renovación de carnet por pérdida o deterioro de los colegiados.
- 6) Cualquier otro ingreso lícito, aprobado por la Asamblea.

Artículo 42.- Administración y disposición patrimonial. El Colegio tendrá la libre administración de sus bienes, pero no podrá disponer de su patrimonio sino para la realización de aquellos fines que le son inherentes, previa aprobación por la Asamblea General.

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 43.- Excepción. Los profesionales de enfermería integrantes de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional se rigen por lo dispuesto en la presente ley y las normas de la institución a la que pertenecen.

Artículo 44.- Licencia. Los miembros de la Junta Directiva dispondrán de licencia sin disfrute de sueldo en la institución donde laboran para el trabajo del Colegio mientras duren sus funciones.

Artículo 45.- Transición. Los miembros de la Junta Directiva, al término del período para el que fueron elegidos, permanecerán en el cargo durante un período de transición de treinta (30) días.

Artículo 46.- Coordinación. Los miembros directivos de las seccionales mantendrán coordinación permanente con la Junta Directiva.

Artículo 47.- Logo. El logo del Colegio será utilizado en afiches, banderas, banderines, sellos, correspondencias y otros, aprobado por la Asamblea General o Junta Directiva.

Artículo 48.- Afiliación. El Colegio podrá incorporarse o retirarse de cualquier colegio o federación, organizaciones nacionales o internacionales, siempre que sea aprobado por la Asamblea General.

Artículo 49.- Técnico y auxiliar de enfermería. La supervisión, monitoreo y evaluación de desempeño de las(os) técnicas(os) y auxiliares de enfermería es función de las(os) profesionales de enfermería debidamente registradas(os) en el Colegio.

Artículo 50.- Premiación del Colegio. La premiación Lámpara Dorada constituye el máximo galardón que se concede al profesional de enfermería colegiado, por méritos en su desempeño y aportes al desarrollo de la enfermería nacional. La premiación se entregará en el mes de mayo de cada año, conforme al reglamento que se dicte.

Artículo 51.- Reglamentos. La Junta Directiva del Colegio y las comisiones permanentes procederán a elaborar los reglamentos correspondientes en un período no mayor de seis (6) meses, luego de la promulgación de la presente ley.

Artículo 52.- Ámbito de regulación. La presente ley norma el ejercicio de enfermería a nivel nacional en los sectores públicos y privados.

Artículo 53.- Requisitos para renovación de ejercicio. Para la recertificación de la licencia para ejercer, el colegiado presentará al Colegio la certificación actualizada de asistencia a programas de educación permanente y continuada, según lo establece el reglamento.

Artículo 54.- Presentación de credenciales. Las(os) enfermeras(os) que ingresen al país en calidad de asesores o consultores presentarán sus credenciales al Colegio.

Artículo 55.- Colegiados desempleados. El Colegio mantendrá un registro de sus colegiados que estén desempleados para responder a solicitudes de las instituciones empleadoras.

Artículo 56.- Mediación para cargos. El Colegio velará para que el ingreso a los puestos sea mediante concurso de oposición, tomando en cuenta la Ley de Función Pública y las disposiciones del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social en lo referente a los puestos.

Artículo 57.- Formación y capacitación. Es responsabilidad de las(os) colegiadas(os) organizar y desarrollar programas de formación y capacitación para todas las categorías del personal de enfermería.

Artículo 58.- Licencia de plaza. Cuando un colegiado ocupe funciones directivas se mantendrá en licencia respecto a su plaza, mientras duren sus funciones.

Artículo 59.- Cuentas e inversiones bancarias. La apertura y manejo de cuentas e inversiones bancarias y financieras del CODOPENF serán realizadas en instituciones bancarias avaladas por las leyes dominicanas.

Artículo 60.- Ejercicio profesional. Para el ejercicio profesional de ciencias de la salud y profesiones afines, será necesario haber obtenido el título o grado correspondiente, otorgado por una universidad reconocida por el Estado y obtener el exequátur del Poder Ejecutivo.

Artículo 61.- Reválidas y homologación de títulos. Los graduados en universidades extranjeras en cualquier área de la enfermería, solo podrán ejercer en el país una vez hayan cumplido con los requisitos establecidos en las leyes dominicanas.

Párrafo I.- Para poder ejercer en el área de enfermería y ciencias afines, los extranjeros que hagan su especialidad en la República Dominicana deberán cumplir con lo establecido en las leyes del país.

Párrafo II.- En casos de profesionales del área de enfermería que visiten el país en acciones altruistas, bastará una autorización del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, para que puedan ejercer la profesión de manera exclusiva para los servicios públicos de salud durante tres (3) meses, plazo que podrá ser renovado una vez.

Párrafo III.- El Colegio trabajará para que ningún profesional de enfermería perciba un salario inferior al estipulado en el Sistema Nacional de Salud, según recoge el manual de cargos y funciones.

Párrafo IV.- El Colegio velará para que el personal de enfermería labore con una carga horaria como establece la Ley de Función Pública, en lo referente a la jornada laboral ordinaria, y el reglamento de Recursos Humanos del Sistema Nacional.

Párrafo V.- El Colegio propondrá medidas que permitan la estabilidad laboral del personal de enfermería.

Párrafo VI.- El Colegio contribuirá a mantener una atención humanizada y libre de riesgo a las personas sanas y enfermas atendidas en los servicios de salud.

Artículo 62.- El ejercicio de los derechos establecidos para los profesionales de la enfermería en la presente ley, no serán ejecutados en perjuicio de los derechos adquiridos por las auxiliares de la enfermería, quienes fungirán como miembros especiales del Colegio sin derecho a voto.

Párrafo.- El Colegio propondrá planes educativos que permitan el desarrollo de la rama de los auxiliares de la enfermería, para el ascenso gradual de ese personal a los niveles universitarios.

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 63.- Elaboración de estatutos. Los estatutos de la Asociación Dominicana de Enfermeras Graduadas (ADEG), rigen provisionalmente el funcionamiento del Colegio hasta tanto la Asamblea apruebe sus estatutos y reglamentos internos, en un período no mayor de noventa (90) días.

Artículo 64.- Cesión de patrimonio. Los bienes muebles e inmuebles de la Asociación Dominicana de Enfermeras Graduadas, Inc. (ADEG), pasan a ser patrimonio del Colegio Dominicano de Profesionales de Enfermería.

Artículo 65.- Junta Directiva. Una vez entre en vigencia esta ley, el Comité Ejecutivo de la Asociación Dominicana de Enfermeras Graduadas, Inc. (ADEG), se constituirá en la Junta Directiva del Colegio y procederá a conformar las comisiones permanentes para su operación.

Artículo 66.- Elecciones. El Colegio celebrará sus primeras elecciones dentro de un año contado a partir de la fecha de entrada en vigencia de esta ley, y las elecciones ordinarias serán celebradas cada dos (2) años.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de mayo del año dos mil dieciocho (2018), año 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Vicepresidente en Funciones

Edis Fernando Mateo Vásquez
Secretario

Prim Pujals Nolasco
Secretario

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de julio del año dos mil dieciocho (2018), año 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

Rubén Darío Maldonado Díaz
Presidente

Miladys F. del Rosario Núñez Pantaleón
Secretaria

Juan Suazo Marte
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018), años 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Ley No. 44-18 que establece pagos por Servicios Ambientales. G. O. No. 10919 del 3 de septiembre de 2018.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Ley No. 44-18

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la Constitución de la República establece que es deber del Estado prevenir la contaminación, proteger y mantener el medio ambiente en provecho de las presentes y futuras generaciones.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que de igual forma nuestra Carta Magna instituye el reconocimiento, por parte del Estado, de los derechos e intereses colectivos y difusos, protegiendo en consecuencia la conservación del equilibrio ecológico de la fauna y flora, reconociendo los servicios ambientales que estos brindan.

CONSIDERANDO TERCERO: Que entre los objetivos de la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, No.64-00, del 18 de agosto de 2000, está el de “establecer los medios, formas y oportunidades para la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales, reconociendo su valor real, que incluye los servicios ambientales que estos brindan, dentro de una planificación nacional, fundamentada en el desarrollo sostenible, con equidad y justicia social”.

CONSIDERANDO CUARTO: Que uno de los objetivos del Sistema Nacional de Áreas Protegidas es “garantizar los servicios ambientales que se derivan de las áreas protegidas, tales como fijación de carbono, disminución del efecto invernadero, contribución a la estabilización del clima y el aprovechamiento sostenible de la energía”.

CONSIDERANDO QUINTO: Que la Ley No.64-00 en su artículo No. 71, crea el Fondo Nacional para el Medio Ambiente y los Recursos Naturales (FONDO-MARENA) y en el artículo No. 72 y siguiente, indica que forman parte de este Fondo “el pago de tasas por servicios ambientales”.

CONSIDERANDO SEXTO: Que el sistema de pago y compensación por servicios ambientales tiene como finalidad proteger y conservar los ecosistemas y los servicios que estos prestan al ambiente y reducir la vulnerabilidad de la parte alta de las cuencas hidrográficas de donde provengan tales servicios, asegurando la participación de las comunidades y sus organizaciones.

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que resulta necesaria la adopción de un instrumento regulatorio que viabilice la ejecución y puesta en marcha de los mecanismos financieros y administrativos para la implantación del sistema de pago y compensación por los servicios ambientales o ecosistémicos.

CONSIDERANDO OCTAVO: Que la creación de esta estructura de retribución deberá incorporar los principios de equidad, justicia, proporcionalidad y transparencia, garantizando la sostenibilidad económica, social y ambiental.

CONSIDERANDO NOVENO: Que la Ley sobre la Estrategia Nacional de Desarrollo N° 1-12 del 25 de enero del 2012, ordena desarrollar la normativa relativa al pago por los servicios ambientales de los ecosistemas y la biodiversidad.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley No. 64-00, del 18 de agosto de 2000, que crea la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, hoy Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

VISTA: La Ley Sectorial de Áreas Protegidas, No.202-04, del 30 de julio de 2004.

VISTA: La Ley No.57-07, del 7 de mayo de 2007, sobre Incentivo al Desarrollo de Fuentes Renovables de Energía y de sus Regímenes Especiales.

VISTA: La Ley No.1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

VISTO: El decreto No.79-01, del 16 de enero de 2001, dispone que el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI), mantendrá el control de las principales obras de riego construidas por el Estado dominicano.

VISTO: El decreto No.226-07, del 19 de abril de 2007, dispone que los fondos recaudados por la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con la excepción de los fondos correspondientes al Sistema Nacional de Áreas Protegidas, conforme el decreto No.222-06, sean utilizados para la implementación del Proyecto Quisqueya Verde.

VISTO: El decreto No.601-08, del 20 de septiembre de 2008, que crea e integra el Consejo Nacional para el Cambio Climático y Desarrollo Limpio.

VISTO: El decreto No.783-09, del 21 de octubre de 2009, que regula el funcionamiento del Fondo Nacional para el Medio Ambiente y Recursos Naturales (FONDO-MARENA), creado en virtud del artículo No. 71 de la Ley No.64-00, del 18 de agosto de 2000.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

CAPÍTULO I

DEL OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIÓN

Artículo 1.- Objeto. La presente ley tiene por objeto la conservación, preservación y restauración y el uso sostenible de los ecosistemas, a fin de garantizar los servicios ambientales o ecosistémicos que estos prestan, a través de un marco general para la compensación y retribución de los servicios ambientales.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación. La presente ley es de orden público y de alcance nacional y se aplicará a todas las personas físicas y jurídicas, tanto públicas como privadas, que ofrecen y se benefician de los servicios ambientales objeto de reconocimiento y a aquellas actividades expresamente señaladas en la presente ley.

Artículo 3.- Definiciones. Para los efectos de esta ley se entiende por:

1. **Áreas Protegidas Privadas o Conservación Voluntaria:** Son aquellos terrenos de titularidad privada que por sus condiciones biogeográficas, ecosistémicas y porque contienen hábitats especies y valores culturales de importancia para la conservación del Patrimonio Natural de la Nación han sido reconocidos como Áreas Protegidas Privadas o Conservación Voluntaria.
2. **Belleza Escénica:** La apreciación y disfrute de paisajes, formas, figuras, colores y hasta olores que tienen los espacios naturales. Así como la apreciación de plantas y animales que se pueden encontrar en sitios de gran diversidad biológica; con paisajes diversos y atractivos, tales como: montañas, cataratas, ríos, cascadas, lagos, flora y fauna espectaculares. Todos los paisajes y sus elementos (como el bosque) tienen el potencial intrínseco de generar este servicio. El uso principal identificado de este servicio, según expertos, es el de recreación, el cual se relaciona con el concepto de ecoturismo.
3. **Beneficiarios o Usuarios:** Personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que utilizan o se benefician de los servicios de los ecosistemas, para el mantenimiento de la vida o su aprovechamiento económico.
4. **Bienes Ambientales:** Recursos tangibles valorados y aprovechados por las personas para consumo, comercialización o como insumos en la producción y que se gastan o se transforman en el proceso. Por ejemplo: Alimentos, fibras, combustibles y precursores bioquímicos.

5. **Biocida:** Producto destinado a destruir, neutralizar, impedir la acción o ejercer control sobre cualquier microorganismo.
6. **Biodiversidad:** El conjunto de todas y cada una de las especies de seres vivos, de genes, paisajes y hábitats en todas sus variedades.
7. **Certificado de Conservación:** Instrumento emitido por la autoridad competente para viabilizar el pago o la compensación de los servicios de los ecosistemas reconocidos por esta ley y su reglamento.
8. **Compensación por Servicios Ambientales:** Es un instrumento de gestión ambiental flexible y adaptable a diferentes condiciones que procura beneficiar a un grupo o comunidad para asegurar a cambio, un uso del suelo que garantice el mantenimiento o la provisión de uno o más de los servicios ambientales reconocidos por esta ley y su reglamento general de aplicación. La compensación incluye aunque no se limita a la asesoría técnica o legal, así como el equipamiento y desarrollo de infraestructuras públicas de beneficio colectivo.
9. **Comités de Acompañamientos:** Son instancias de apoyo del Consejo Consultivo para la aplicación de la presente ley en las cuencas hidrográficas.
10. **Consejo Consultivo:** Es una instancia de apoyo, consulta y asesoría al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales para todo lo relativo con la aplicación de la presente ley.
11. **Conservación:** La aplicación de las medidas necesarias para preservar, mejorar y mantener, rehabilitar y restaurar las poblaciones y los ecosistemas sin afectar su aprovechamiento.
12. **Cuencas Fluviales:** Son las áreas territoriales drenadas por un río principal y sus afluentes. Para que sea considerada como una cuenca el río debe verter sus aguas al mar. Los afluentes son considerados como subcuencas.
13. **Cuenca Hidrográfica:** Es toda el área de influencia de un río con sus afluentes o todo el territorio cuyas aguas fluyen hacia un mismo cuerpo de agua y que deben visualizarse como una unidad integrada de estudio y planificación hidrológica y de los recursos naturales.
14. **Cuencas Lacustres:** Son las áreas territoriales drenadas por lagos y lagunas y sus afluentes.
15. **Cuenca Marina:** Depresión del fondo oceánico, caracterizada por su gran extensión y su relativa uniformidad.
16. **Ecosistema:** Complejo dinámico de comunidades de plantas, animales, microorganismos y su medio físico, interactuando como una unidad funcional.

17. **Efecto Invernadero:** Fenómeno mediante el cual determinados gases componentes de la atmósfera retienen parte de la energía calorífica que se recibe del sol.
18. **Especie:** Conjunto de organismos capaces de reproducirse entre sí.
19. **Fauna:** Conjunto de animales silvestres, endémicos y nativos, introducidos y migratorios que no hayan sido domesticados, criados o propagados por la acción humana, o que aún habiendo sido domesticados, se han readaptado a vivir en estado silvestre.
20. **Flora:** Conjunto de organismos vegetales vivos adaptados a un medio determinado.
21. **Gases de Efecto Invernadero (GEI):** Gases emitidos como resultado de la actividad humana y cuya presencia en la atmósfera contribuye al efecto invernadero. Para efectos de esta ley, los gases implicados son: dióxido de carbono (CO₂), metano (CH₄), óxidos de nitrógeno (NO_x) y clorofluorocarbonos.
22. **Hábitat:** Lugar o ambiente donde existe naturalmente un organismo o una población.
23. **Legitimidad:** Calidad de ser conforme con un mandato legal.
24. **Legítimo:** Auténtico y legal. cierto, verdadero.
25. **Pago por Servicios Ambientales:** Es un instrumento de gestión ambiental flexible y adaptable a diferentes condiciones, que apunta a una retribución financiera a favor de una persona, para asegurar un uso del suelo que garantice el mantenimiento o la provisión de uno o más de los servicios ambientales reconocidos por esta ley y su reglamento general de aplicación.
26. **Plantación Forestal:** Una porción de terreno plantada con especies forestales que han superado la etapa de establecimiento. Las plantaciones forestales pueden convertirse en bosques plantados, bosques mixtos, o simplemente en hileras de árboles, bloques o cualquier dimensión superficial.
27. **Preservación:** Conjunto de políticas, métodos y procedimientos que tienen como propósito la protección a largo plazo de especies, hábitats y ecosistemas.
28. **Propietario:** Persona física o jurídica que tiene derecho de propiedad sobre uno o más bienes inmuebles.
29. **Protección:** Conjunto de políticas y medidas para prevenir el deterioro, las amenazas y restaurar el medio ambiente y los ecosistemas alterados.

30. **Protección del Recurso Hídrico:** Son las medidas tomadas a través de leyes, decretos, reglamentos, acciones, u otras similares destinadas a garantizar la calidad y cantidad del agua con miras a satisfacer las necesidades de la población y los procesos ecológicos.
31. **Protección de la Biodiversidad:** Es un servicio global sobre el cual se fundamenta la sobrevivencia de los recursos naturales mediante la protección y uso sostenible de especies, conservación de los ecosistemas y los procesos ecológicos de los cuales se deriva la diversidad biológica y formas de vida, así como acceso a elementos de la biodiversidad para fines científicos y comerciales.
32. **Proveedores:** Propietarios y usufructuarios legales o legítimos, tanto públicos como privados, de terrenos en los que se genera determinado servicio ambiental.
33. **Recursos Naturales:** Elementos naturales de que dispone el hombre para satisfacer sus necesidades económicas, sociales y culturales.
34. **Regulación de Gases Efecto Invernadero:** Este servicio está relacionado con la capacidad que ofrecen los ecosistemas boscosos para fijar, absorber, mitigar, reducir y almacenar gases con efecto de invernadero, principalmente el dióxido de carbono (CO₂), proveniente de actividades productivas que se realizan.
35. **Reserva Forestal:** Terrenos cubiertos de bosques o tierras de vocación forestal, de propiedad estatal, privada, municipal o comunitaria, que por sus aptitudes cumplen con la función de proteger suelos y agua, o poseen un evidente potencial energético para producir de manera sostenible madera, leña, carbón y otros productos forestales. Su manejo requiere estar primordialmente orientado a la conservación o uso y aprovechamiento sostenible, o hacia la protección de un recurso natural de especial importancia, como el agua. Las reservas forestales pueden ser de conservación estricta para asegurar su uso futuro, o de manejo especial para el aprovechamiento presente de sus recursos.
36. **Restauración Ecológica:** Toda actividad dirigida a recuperar las características estructurales y funcionales de ecosistemas originales de un área determinada, con fines de conservación.
37. **Servicios Ambientales o Ecosistémicos:** Aquellos beneficios que recibe la sociedad por la utilización de diferentes elementos de la naturaleza, los cuales pueden estar comprendidos en ecosistemas silvestres y cuyos efectos en la calidad de vida son tangibles e intangibles. Incluye, sin limitaciones, la provisión de agua, fertilidad y creación del suelo, polinización, crecimiento y reproducción de especies comestibles, mitigación de tormentas, asimilación de desechos, regulación climática y control de plagas y elementos fitopatógenos.
38. **Sistema Nacional de Pago y Compensación de Servicios Ambientales o Ecosistémicos:** Conjunto de reglamentos, normas, principios, procedimientos y arreglos institucionales relacionados entre sí y destinados a contribuir a la conservación,

preservación y restauración y el uso sostenible de los ecosistemas a fin de garantizar los servicios ambientales o ecosistémicos de los recursos naturales a fin de garantizar la sostenibilidad de la interacción entre el medio natural y las actividades humanas.

39. **Titularidad:** Condición adquirida por un título o poder para ejercer un derecho. Condición que se da para que una persona o entidad figure en la propiedad de alguna cosa.
40. **Uso Sostenible:** Es aquel uso que busca la mejor combinación de los factores: 1) tierra y sus recursos naturales, 2) capital y 3) trabajo, para la realización de actividades de producción o protección que generen ingresos y ganancias netas, ambientales, sociales y económicas, en el largo plazo y de una forma permanente, de manera que su utilización actual no se perjudique para las futuras generaciones.
41. **Usufructuario Legal o Legítimo:** Persona física o jurídica que posee derecho de usufructo sobre un terreno en que otro tiene la propiedad.

CAPÍTULO II

SERVICIOS AMBIENTALES O ECOSISTÉMICOS Y SU PAGO O COMPENSACIÓN

Artículo 4.- Servicios Ambientales o Ecosistémicos. Los principales servicios ambientales considerados a los efectos de esta ley son:

1. Regulación hídrica, protección y conservación de fuentes de agua.
2. Conservación de ecosistemas y hábitats de la vida silvestre.
3. Conservación de suelos.
4. Captura de carbono y otros gases de efecto invernadero.
5. Belleza escénica o paisaje.

Párrafo.- El reglamento general de aplicación podrá identificar otros servicios ambientales o ecosistémicos objeto de reconocimiento de la presente ley.

Artículo 5.- Criterios de los Servicios Ambientales. Los siguientes criterios deben ser tomados en cuenta por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la definición de un sistema nacional de servicios ambientales:

1. Incluir los diferentes tipos y modalidades de servicios ambientales identificados.
2. Determinar los mecanismos para la definición de políticas, planes y estrategias nacionales en materia de servicios ambientales.

3. Desarrollar los criterios técnicos y de zonificación para la valoración y retribución.
4. Identificar los mecanismos para la definición de prioridades nacionales de inversiones en retribución por los servicios ambientales, y
5. Determinar los mecanismos de monitoreo, control y auditoría para la verificación del adecuado uso de los ecosistemas y los recursos naturales.

Artículo 6.- Beneficiarios Económicos del Servicio. Toda actividad, empresa o institución, ya sea pública o privada, que utilice o se beneficie económicamente de los servicios ambientales reconocidos en esta ley, tiene la obligación de pagar una tasa para asegurar la provisión de dichos servicios. El pago recibido de quienes utilizan o se favorecen de los servicios ambientales, beneficiará a los propietarios y usufructuarios legales o legítimos de los terrenos donde se han generado tales servicios, según las tarifas y procedimientos establecidos en la presente ley y en su reglamento general de aplicación.

Artículo 7.- Beneficiarios de los Pagos. Los propietarios, y usufructuarios legales o legítimos tanto públicos como privados de terrenos donde se generen los servicios ambientales reconocidos, tendrán derecho a acceder al sistema de proceso de pago y compensación de dichos servicios según los procedimientos y requisitos establecidos en el reglamento general de aplicación de la presente ley.

Párrafo I: El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales establecerá cada año la relación de los servicios ambientales que son objeto de pago o compensación y los montos que se destinarán para ello, por provincias o cuencas hidrográficas, según las prioridades identificadas por el Consejo Consultivo de Servicios Ambientales que se crea mediante la presente ley.

CAPÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS DE APLICACIÓN

Artículo 8.- Órganos de Aplicación. El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el Fondo Nacional para el Medio Ambiente y Recursos Naturales (Fondo MARENA), el Consejo Consultivo de Pago y Compensación por Servicios Ambientales o Ecosistémicos y los Comités de Acompañamiento de Cuencas Hidrográficas serán los responsables del cumplimiento y correcta aplicación de la presente ley.

Artículo 9.- Atribuciones del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales como Órgano de Aplicación. En su condición de entidad rectora del sector medioambiental de la República Dominicana, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales es la autoridad responsable de:

1. Presidir las sesiones del Consejo Consultivo.

2. Definir las políticas del Sistema Nacional de Pagos y Compensación de los Servicios Ambientales de los Ecosistemas.
3. Emitir los Certificados de Conservación de Recursos Ambientales que posibiliten la realización del pago o compensación según corresponda.
4. Definir los servicios ambientales que serán objeto de pago o compensación.
5. Definir el esquema a aplicar (pago o compensación) en cada ámbito territorial.
6. Imponer y hacer cumplir las sanciones por el incumplimiento de esta ley y su reglamento general de aplicación.
7. Proponer el monto de las tarifas y tasas que deberán pagar los beneficiarios de los servicios reconocidos en la presente ley.
8. Proponer al Poder Ejecutivo la actualización y/o modificación de esta ley.
9. Las demás atribuciones que se requieran para dar cumplimiento a la ley y a su reglamento.

Artículo 10.- Creación del Consejo. Se crea el Consejo Consultivo de Pago y Compensación por Servicios Ambientales como órgano asesor del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para todo lo relacionado con la aplicación de la presente ley.

Artículo 11.- Integración del Consejo Consultivo. Se establece el Consejo Consultivo de Pagos por Servicios Ambientales, integrado por:

1. El ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales o su representante, quien lo presidirá.
2. El director de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE) o un representante.
3. El director del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDHRI) o su representante.
4. El director del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA) o su representante.
5. El ministro de Agricultura o su representante.
6. El ministro de Turismo o su representante.

7. Un representante de la Confederación Nacional de Cacaocultores Dominicanos (CONACADO).
8. Un representante del Consejo Nacional del Café.
9. Un representante de las juntas de regantes.
10. Un representante de la Confederación Cafetalera Dominicana.
11. Un representante del Fondo Nacional para el Medio Ambiente y los Recursos Naturales (FONDO MARENA).
12. Un representante de la Cámara Forestal Dominicana.
13. Un representante del Consejo Nacional de la Empresa Privada (CONEP).
14. Dos representantes de las organizaciones comunitarias de base, elegidas por ellas.

Párrafo El reglamento general establecerá la modalidad en que serán escogidos los representantes indicados en el numeral 14 de este artículo.

Artículo 12.- Atribuciones del Consejo Consultivo. Son atribuciones del Consejo Consultivo: Definir la política de inversión anual para el pago y compensación de servicios ambientales o ecosistémicos, así como:

1. Aprobar los planes y programas anuales.
2. Vigilar la correcta aplicación de la presente ley.
3. Conocer de los informes anuales de ejecución de los planes y programas.
4. Recibir y evaluar las solicitudes de pagos por servicios ambientales de los ecosistemas.
5. Tramitar la emisión del Certificado de Conservación de Recursos Ambientales.
6. A partir de la aprobación del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, firmar convenios con entes públicos o privados, nacionales o internacionales, que soliciten el pago o compensación por uno o más de los servicios ambientales reconocidos.
7. Deducir el importe de las tarifas que se pagarán a los beneficiarios de los servicios reconocidos en la ley y su reglamento.
8. Realizar los pagos y mantener al día los registros contables de estas operaciones.

9. Coordinar la realización de auditorías para la verificación del cumplimiento de los procedimientos e imprimirle transparencia a las operaciones.
10. Realizar inspecciones para verificar el cumplimiento de los términos y las condiciones establecidas en los convenios por parte de los proveedores de servicios ambientales.
11. Acordar y aprobar la coordinación o contratación del personal necesario para la realización de actividades administrativas, así como de seguimiento y evaluación.
12. Las demás atribuciones que le sean dadas por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales para dar cumplimiento a esta ley y a su reglamento general de aplicación.

Párrafo Las funciones, modo de establecimiento, operación y administración del Consejo Consultivo de Pago y Compensación por Servicios Ambientales o Ecosistémicos y de los Comités de Acompañamiento de Cuencas Hidrográficas serán establecidas en el reglamento general de aplicación de la presente ley.

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS DE APLICACIÓN

Artículo 13.- Creación de los Comités de Acompañamiento de Cuencas Hidrográficas. Se crean los Comités de Acompañamiento de Cuencas Hidrográficas para el pago por servicios ambientales o ecosistémicos como órgano de acompañamiento en calidad de asesor al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la implementación de la presente ley en las diferentes cuencas hidrográficas del país.

Párrafo Los integrantes de los Comités de Acompañamiento de Cuencas Hidrográficas para el pago y compensación por servicios ambientales o ecosistémicos serán establecidos en el reglamento general de aplicación de la presente ley.

CAPÍTULO V

DE LOS RECURSOS FINANCIEROS Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 14.- Período de Pago. La periodicidad de la retribución económica será efectuada al menos una vez al año, sobre la base de los criterios y el mecanismo de cálculo establecidos por el reglamento general de aplicación de la presente ley.

PÁRRAFO: La recurrencia de los pagos dependerá del cumplimiento y apego del proveedor a los términos y condiciones establecidos en el contrato.

Artículo 15.- Revisión de Tasas y Tarifas. El reglamento general de aplicación de la presente ley definirá el mecanismo de cálculo, revisión y ajuste de las tasas y tarifas a ser aplicadas.

Artículo 16.- Cuentas Especializadas. El Fondo Nacional para el Medio Ambiente y Recursos Naturales (FONDO MARENA), establecido en el artículo No.71 de la Ley No.64-00, creará y administrará una cuenta especializada para manejar los recursos generados o captados por el sistema de pago y compensación de servicios ambientales o ecosistémicos.

Párrafo I.- Se podrán establecer subcuentas por cuencas hidrográficas, para especializar el pago o compensación por servicios ambientales o ecosistémicos en cada cuenca.

Párrafo II.- El Fondo Nacional para el Medio Ambiente y Recursos Naturales (Fondo MARENA), previa solicitud del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD) y autorización del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, podrá transferir recursos económicos generados por una cuenca hidrográfica a otra para asegurar la conservación y provisión de los servicios ambientales y garantizar la inversión pública en función de la sostenibilidad ambiental de cada zona.

Artículo 17.- Recursos Financieros. La cuenta correspondiente al pago por servicios ambientales en el Fondo Nacional de Medio Ambiente y Recursos Naturales se nutrirá de los recursos provenientes de:

1. Una fracción de los recursos generados por la producción eléctrica a partir de combustibles fósiles.
2. Una fracción de los recursos generados por la producción hidroeléctrica.
3. Ingresos por el pago de tasas y tarifas por parte de los beneficiarios de los servicios ambientales de los ecosistemas.
4. Ingresos por el pago de tasas y tarifas por uso de recursos hídricos y volumen bruto removido o extraído por parte de la industria extractiva (minería metálica y no metálica), tanto en canteras secas y montañas, como a nivel superficial, subsuelo marino, lacustre, ríos, o en cualquier espacio ubicado dentro de la geografía de la República Dominicana.
5. Ingresos por el pago de tasas y tarifas por uso de recursos hídricos domésticos, agropecuarios e industriales.
6. Aportes extraordinarios de instituciones públicas o privadas nacionales o internacionales.
7. Timbres y sellos especiales que se establezcan para estos fines.

8. El veinte por ciento (20%) de los fondos recaudados conforme al decreto 226-07, de fecha 19 de abril de 2007.
9. Legados o préstamos nacionales o internacionales.
10. Impuestos establecidos por el Congreso Nacional para estos fines.
11. Cualquier otra fuente que se identifique para estos fines y que guarde relación con los objetivos de esta ley.

PÁRRAFO I.- El procedimiento y la forma de cálculo para determinar la proporción del pago de los numerales citados, será establecido por el reglamento general de aplicación de la presente ley. A falta de consenso en la determinación del cálculo, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales fijará el mismo de manera transitoria.

Párrafo II.- Las tasas y tarifas serán establecidas acorde con los artículos No. 12 y 15 de la presente ley.

Artículo 18.- Recursos de Subcuenta.- Los recursos de la cuenta para el pago por servicios ambientales de los ecosistemas, serán utilizados en un 85% a la aplicación del pago directo y a la compensación de los proveedores y el 15% restante podrá ser dedicado a cubrir costos operativos, de transacción y auditorías, investigaciones, estudios técnicos, programas de educación e información ambiental.

Artículo 19.- Traslado de Recursos. Los organismos estatales que controlan, administran o regulan el uso de los servicios ambientales considerados en la presente ley, que cobren directamente tasas vinculadas a estos servicios ambientales, deberán transferir mes por mes, sin ninguna reserva y sin descuentos, los recursos captados a la cuenta del Fondo Nacional para el Medio Ambiente y Recursos Naturales (Fondo MARENA).

Párrafo En el caso de los recursos recibidos por los servicios ambientales que producen las diferentes unidades de conservación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas se aplicará lo dispuesto en el artículo No. 29 de la Ley No.202-04.

Artículo 20.- Creación del Certificado de Conservación. Se crea el Certificado de Conservación de Servicios Ambientales como instrumento para el pago de los servicios ambientales o ecosistémicos. El mismo será expedido por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Artículo 21.- Montos Invertidos. Cuando se trate de compensación, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a propuesta del Consejo Consultivo de Pago y Compensación de Servicios Ambientales, determinará los montos a ser invertidos y dejará a los Comités de Acompañamiento de Cuencas para el Pago y Compensación de Servicios Ambientales identificar las acciones o actividades que se financiarán en su ámbito territorial.

Párrafo En los casos de compensación, los recursos económicos podrán destinarse a actividades como el fortalecimiento de derechos de propiedad, el desarrollo y equipamiento de infraestructuras públicas que mejoren las condiciones materiales de vida de la población local y contribuyan al desarrollo humano.

Artículo 22.- Inversión Directa. Se establece un mínimo del ochenta por ciento (80%) de los recursos económicos a inversión directa en la conservación, restauración de cobertura forestal o agroforestal, conservación de suelo y actividades e infraestructuras que mejoren las condiciones materiales de existencia de la población local, cuando se trate de compensación.

Artículo 23.- Auditorías. Cada año se realizará una auditoría financiera al Sistema de Pago y Compensación por Servicios Ambientales o Ecosistémicos, independiente a las que realicen la Cámara de Cuentas y la Contraloría General de la República. Los resultados de dichas auditorías deberán ser publicados en el sitio Web del Fondo Nacional para el Medio Ambiente y Recursos Naturales.

CAPÍTULO VI

INFRACCIÓN Y SANCIÓN

Artículo 24.- Incumplimiento. Toda persona física o jurídica que incumpla con los pagos de las tasas, tarifas y contribuciones y las disposiciones de esta ley, se castigará por las vías administrativas conforme lo establecido en el artículo No. 167 de la Ley No.64-00.

Artículo 25.- Violación a la Ley. Toda persona física o jurídica que violara las disposiciones de esta ley y su reglamento general de aplicación compromete su responsabilidad administrativa y civil, correspondiendo al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a cualquier interesado perseguir dicha violación a través de los procedimientos e instancias que establece el derecho común aplicable.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Reglamento General de Aplicación. A partir de la promulgación de la presente ley, se otorgará un plazo de ciento veinte (120) días al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales para someter al Poder Ejecutivo el reglamento general de aplicación de la presente ley.

Segunda. Autoridades de Elaboración del Reglamento General. El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales en coordinación con el Fondo Nacional para el Medio Ambiente y Recursos Naturales (Fondo MARENA) y el Consejo Consultivo elaborarán el proyecto de reglamento general de aplicación, el cual contendrá pero no se limitará a los procedimientos de solicitudes, requisitos, certificaciones, trámites de inscripción y pagos y compensaciones por servicios ambientales.

Tercera. Aplicación del Reglamento. La no adopción del reglamento general de aplicación de la presente ley, dentro del plazo prescrito en la primera disposición transitoria, no será obstáculo para la aplicación inmediata de la misma por parte del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Cuarta. Reglamento Especial. El Fondo Nacional para el Medio Ambiente y Recursos Naturales (FONDO MARENA) elaborará un reglamento especial para la gestión interna de la cuenta del Sistema de Pago y Compensación de Servicios Ambientales o Ecosistémicos.

Quinta. Reglamento de los Comités. Dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Consejo Consultivo elaborará el reglamento con todo lo concerniente a la modalidad de selección de los Comités de Acompañamiento y las funciones correspondientes para la aplicación de esta ley, el cual será dictado por el Poder Ejecutivo.

Sexta. Revisión de los Reglamentos. Los reglamentos de aplicación de esta ley podrán ser revisados, modificados y actualizados cada dos (2) años.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. Entrada en Vigencia. La presente ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil Dominicano.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de mayo del año dos mil dieciocho (2018); año 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez

Presidente

Prim Pujals Nolasco

Secretario

Edis Fernando Mateo Vásquez

Secretario

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de julio del año dos mil dieciocho (2018); año 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

Rubén Darío Maldonado Díaz

Presidente

Miladys F. del Rosario Núñez Pantaleón
Secretaria

Juan Suazo Marte
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta y un (31) días del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018), año 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 326-18 que le concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a la señora Ada Luz Guzmán Beltré, viuda del señor Cristóbal Antonio Cardoza de Jesús, por un monto de RD\$80,000.00. G. O. No. 10919 del 3 de septiembre de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 326-18

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379 del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a la señora Ada Luz Guzmán Beltré, quien es titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1064580-1, por un monto de ochenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$80,000.00) mensuales, viuda del Sr. Cristóbal Antonio Cardoza de Jesús, pensionado en el artículo 1, numeral 4, del decreto núm. 20-18, del 9 de enero de 2018.

ARTÍCULO 2. El presente beneficio no será válido si esta persona se encuentra disfrutando de pensión otorgada por el Estado, y de ser así, la beneficiaria podrá optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Esta pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto del Estado, la cual será ejecutada por la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones, del Ministerio de Hacienda dentro de un plazo de tres (3) meses contados a partir de la fecha de expedición del presente decreto, sin perjuicio de las responsabilidades asignadas a las instituciones públicas en la Ley núm. 41-08, sobre Función Pública, en caso que aplique.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta y un (31) días del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018); año 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 327-18 que designa varias personas como representantes de los productores de café de las diferentes regiones del país en el Consejo Directivo del Instituto Dominicano del Café. G. O. No. 10919 del 3 de septiembre de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 327-18

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm.246-17, que crea el Instituto Dominicano del Café, del 5 de diciembre de 2017.

VISTA: La comunicación núm. MA-2018-23576, del 23 de julio de 2018, remitida por el Ministerio de Agricultura al presidente de la República, Lic. Danilo Medina.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO 1. Quedan designados como representantes de los productores de café de las diferentes regiones del país en el Consejo Directivo del Instituto Dominicano del Café (INDOCAFE), las siguientes personas:

- a. Para la región norte: Osmar García Taveras, de la Asociación de Caficultores Unidos para el Progreso, Inc. (ASOCAUPRO).
- b. Para la región nordeste: Joean Camilo Santos, del Consorcio de Seguimiento al Cultivo de Café (COSCAFE).
- c. Para la región noroeste: Juan Alberto Peguero Arias, de la Asociación de Caficultores Loma Solimán, Inc. (ASOCALOSOL).
- d. Para la región este: Ricardo Barcelo Salas, de la Asociación de Parceleros (ASOPARASAIS).
- e. Para la región sur: Santos Evangelista Arias Cordero, del Movimiento Cafetalero de Acción Comunitaria, Inc. (MOVICAC).
- f. Para la región suroeste: Meraris Sánchez Contreras, de la Federación de Caficultores y Agricultores para el Desarrollo de San Juan, Inc. (FECADESJ).

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Agricultura para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta y un (31) días del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018); año 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 328-18 que nombra al señor Jorge Rodolfo Pimentel Gómez, consejero de la Embajada de la República Dominicana en la República Argentina. G. O. No. 10919 del 3 de septiembre de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 328-18

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. El señor Jorge Rodolfo Pimentel Gómez queda designado consejero en la Embajada de la República Dominicana en la República Argentina.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta y un (31) días del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018); año 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 329-18 que designa al señor Lorenzo Ricardo Herrera Luna, vicecónsul de la República Dominicana en Madrid, España. Deroga el decreto No. 245-17 que nombró a la señora Angélica Maria Cedeño Rodríguez, como vicecónsul de la República Dominicana en Barcelona, España. G. O. No. 10919 del 3 de septiembre de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 329-18

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. El señor Lorenzo Ricardo Herrera Luna queda designado vicecónsul en el Consulado de la República Dominicana en Madrid, España.

ARTÍCULO 2. Se deroga el decreto núm. 245-17, del 21 de julio de 2017, mediante el cual se designó a la señora Angélica María Cedeño Rodríguez como vicecónsul en el Consulado de la República Dominicana en Barcelona, España.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta y un (31) días del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018); año 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 330-18 que deroga el decreto No. 1399-04, que nombró al Lic. Federico Soto, contralor y auditor general de la Corporación Dominicana de Empresas Estatales. G. O. No. 10919 del 3 de septiembre de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 330-18

VISTO: El decreto núm. 1399-04, del 27 de octubre de 2004, que nombra al Lic. Federico Soto, contralor y auditor general de la Corporación Dominicana de Empresas Estatales (CORDE).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Queda derogado el decreto núm. 1399-04, del 27 de octubre de 2004, que nombra al Lic. Federico Soto, contralor y auditor general de la Corporación Dominicana de Empresas Estatales (CORDE).

Artículo 2. Envíese a la Corporación Dominicana de Empresas Estatales (CORDE), para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta y un (31) días del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018); año 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 331-18 que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por parte del Estado dominicano, de varias porciones de terrenos para ser utilizadas en la construcción de edificaciones escolares. G. O. No. 10919 del 3 de septiembre de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 331-18

CONSIDERANDO: Que mediante el decreto núm. 625-12, del 10 de noviembre de 2012, el Poder Ejecutivo creó el Programa Nacional de Edificaciones Escolares, adscrito al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) e integrado por las dependencias relacionadas del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, y por la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE).

CONSIDERANDO: Que el Programa Nacional de Edificaciones Escolares se financiará con fondos provenientes del Ministerio de Educación, y tendrá a su cargo la ejecución de los planes de construcción de edificaciones que determine dicho ministerio.

VISTA: La Ley núm. 344, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación, del 29 de julio de 1943.

VISTO: El decreto núm. 625-12, que crea el Programa Nacional de Edificaciones Escolares, adscrito al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), del 10 de noviembre de 2012.

VISTO: El decreto núm. 348-16, que dispone el traspaso al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) de las funciones encomendadas a la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado mediante el decreto núm. 625-12, que creó el Programa Nacional de Edificaciones Escolares, del 2 de diciembre de 2016.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se declara de utilidad pública e interés social la adquisición por parte del Estado dominicano, de las porciones de terrenos que se indican a continuación, las cuales serán utilizadas para construir edificaciones escolares:

1. Una porción de terreno con una extensión superficial de 8,517.00 m², ubicada dentro del ámbito de la parcela 88-C-1-A-Ref, distrito catastral núm. 16, del municipio y provincia Santo Domingo; provista del certificado de título matrícula núm. 0100051653, emitido a favor de MOLINOS MODERNOS, S.A., por el registrador de títulos de Santo Domingo.
2. La parcela núm. 503669066952, con una extensión superficial de 8,974.75 m², ubicada en el municipio Higüey, provincia La Altagracia, provista del certificado de título matrícula núm. 3000304307, expedido a favor del señor ABEL RICHIEZ MÁRQUEZ, por el registrador de títulos de Higüey.
3. Una porción de terreno con una extensión superficial de 13,923.56 m² dentro del inmueble identificado como parcela núm. 212936822558, ubicada en el municipio y provincia Montecristi, provista del certificado de título matrícula núm. 1300013241, expedido a nombre de INDUSTRIA VIELUF CABRERA, SRL (INVIECA), por el registrador de títulos de Montecristi.
4. Una porción de terreno con una extensión superficial de 4,138.80 m² dentro del ámbito de la parcela núm. 21, porción k-4, distrito catastral núm. 48/3, municipio Miches, provincia El Seibo, amparada en el certificado de título núm. 89, expedido a favor del señor AGUSTÍN JIMÉNEZ, por el registrador de títulos del Seibo.
5. Una porción de terreno con una extensión superficial de 250.00 m² dentro del ámbito de la parcela núm. 72-Ref-52 del distrito catastral núm. 16/9, municipio y provincia San Pedro de Macorís, amparada en la constancia anotada del certificado de título matrícula núm. 3000231582, expedida a favor del INGENIO PORVENIR, por el registrador de títulos de San Pedro de Macorís.

ARTÍCULO 2. En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de las referidas porciones de terrenos, el director general de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación de las mismas.

PÁRRAFO I. Para facilitar la realización de acuerdos amigables, los propietarios de las referidas porciones de terrenos deberán presentar los documentos probatorios del derecho de propiedad al Departamento Jurídico del Ministerio de Educación.

PÁRRAFO II. Las porciones de terrenos declaradas de utilidad pública mediante el presente decreto serán pagadas con fondos provenientes del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 3. Se declara de urgencia que el Estado dominicano entre en posesión de los indicados inmuebles, a través del Ministerio de Educación, a fin de que se puedan iniciar de inmediato las construcciones señaladas, luego de cumplidos los requisitos legales exigidos por el artículo 13 de la Ley núm. 344, del 29 de julio de 1943, modificada por la Ley núm. 700, del 31 de julio de 1974.

ARTÍCULO 4. La entrada en posesión por parte del Estado dominicano de las mencionadas porciones de terrenos será ejecutada por el abogado del Estado, en virtud de lo dispuesto por la Ley núm. 486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega el párrafo II al artículo 13 de la Ley núm. 344 del 29 de julio de 1943.

ARTÍCULO 5. Envíese al director general de Bienes Nacionales, al abogado del Estado, a los registradores de títulos correspondientes y al Ministerio de Educación, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta y un (31) días del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018), año 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 332-18 que excluye de la expropiación efectuada mediante los numerales 1 y 6 del artículo 1 de los decretos Nos. 117-16 y 6-14, respectivamente, la parcela 212546269742 con una superficie de 432,108.21 M², en Dajabón, propiedad de la señora Josefina Antonia Lombert Fondeur. G. O. No. 10919 del 3 de septiembre de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 332-18

VISTO: El decreto núm. 117-16, del 29 de febrero de 2016, que declaró de utilidad pública e interés social por parte del Estado dominicano, varias porciones de terrenos en distintos municipios del país, para ser utilizadas en la construcción de edificaciones escolares.

VISTO: El decreto núm. 6-14, del 30 de enero de 2014, que declaró de utilidad pública e interés social por parte del Estado dominicano, varias porciones de terrenos en distintas provincias del país, para ser destinadas a la construcción de edificaciones escolares.

VISTA: La Ley núm. 344, del 29 de julio de 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se excluyen de la expropiación efectuada mediante los numerales 1 y 6 del artículo 1 de los decretos números 117-16 y 6-14, del 29 de febrero de 2016 y 30 de enero de 2014, respectivamente, el inmueble que se detallan a continuación:

Parcela	Superficie	Provincia	Propietaria
212546269742	432,108.21	Dajabón	Josefina Antonia Lombert Fondeur

Artículo 2. Envíese al registrador de títulos de Montecristi y al Ministerio de Educación, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta y un (31) días del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018); año 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 333-18 que modifica el numeral 10, del artículo 1 del decreto No. 173-18, que declaró terrenos de utilidad pública para fines de edificaciones escolares. G. O. No. 10919 del 3 de septiembre de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 333-18

VISTA: La Ley núm. 344, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación, del 29 de julio de 1943.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se modifica el numeral 10 del artículo 1 del decreto núm. 173-18, del 11 de mayo de 2018, para que se lea de la manera siguiente:

10. Una mejora consistente en una casa construida de blocks, techada en zinc, con galería, cocina, dos (2) habitaciones, sala, baño, con todas sus dependencias y anexidades, ubicada en la calle Federico Matos, barrio Los Jobos, municipio Peralta, provincia Azua, propiedad de la señora ALTAGRACIA MARÍA DE LA ROSA.

Artículo 2. Envíese al director general de Bienes Nacionales, al abogado del Estado, al registrador de títulos correspondiente y al Ministerio de Educación, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta y un (31) días del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018), año 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 334-18 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del ciudadano dominicano Bernardo Vargas Adames, alias Bernardo del Carmen Vargas Adames, alias Bernardo, alias “B”. G. O. No. 10919 del 3 de septiembre de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 334-18

CONSIDERANDO: Que los Estados Unidos de América, mediante la Nota Diplomática núm. 66, del 1 de febrero de 2018, de su embajada en la República Dominicana, solicitó al Gobierno dominicano, la entrega en extradición del nacional dominicano **Bernardo Vargas Adames, alias Bernardo del Carmen Vargas Adame, alias Bernardo, alias “B”**, por motivo de los cargos que se le imputan en el acta de acusación núm. 08-20548, del 3 de abril de 2014, también conocida como 08-CR-20548 y 2:08-cr-20548-NGE-RSW, de la Corte de los Estados Unidos para el Distrito Este de Michigan, los cuales son los siguientes:

-) **Cargo 1:** Asociación delictuosa para poseer, con intención de distribuir, un kilogramo o más de una mezcla o sustancia conteniendo una cantidad detectable de heroína, en violación del Título 21 del Código de los Estados Unidos, secciones 841 (a) (1) y 846.
-) **Cargo 2:** Posesión, con intención de distribuir un kilogramo o más de una mezcla o sustancia conteniendo una cantidad detectable de heroína, en violación del Título 21 del Código de los Estados Unidos, secciones 841 (a) (1).

CONSIDERANDO: Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia fue apoderada de la solicitud de extradición del nacional dominicano **Bernardo Vargas Adames, alias Bernardo del Carmen Vargas Adames, alias Bernardo, alias “B”**, por instancia del Procurador General de la República, núm. 00611, del 8 de febrero de 2018.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a declaraciones del nacional dominicano **Bernardo Vargas Adames, alias Bernardo del Carmen Vargas Adames, alias Bernardo, alias “B”** ante los magistrados de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, éste optó por el trámite simplificado de extradición al consentir voluntariamente ser entregado a los Estados Unidos de América, para enfrentar los cargos que pesan en su contra.

CONSIDERANDO: Que en virtud del artículo 1, del Tratado de Extradición suscrito entre el gobierno de la República Dominicana y el gobierno de los Estados Unidos de América, promulgado mediante la Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, las Partes se comprometieron a entregarse recíprocamente en extradición a las personas que sean requeridas por la Parte Requirente a la Parte Requerida para su enjuiciamiento o para la imposición o el cumplimiento de una sentencia condenatoria a pena privativa de libertad por uno o varios de los delitos que dan lugar a la extradición.

CONSIDERANDO: Que en virtud del artículo 16 del Tratado de Extradición, la Parte Requerida puede agilizar la transferencia de la persona reclamada a la Parte Requirente, cuando ésta consienta la extradición o un procedimiento de extradición simplificada, en cuyo caso puede ser entregada con la mayor celeridad posible.

CONSIDERANDO: Que el procedimiento de extradición previsto en el Tratado también aplica a solicitudes de extradición por delitos cometidos con anterioridad a su vigencia, siempre que en la fecha de su comisión los hechos que motivaron la solicitud de extradición tuvieran carácter de delito, conforme a la legislación de ambas partes.

CONSIDERANDO: Que la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, en su artículo 6, párrafos 1 y 2, incluye el narcotráfico, tipificado en el artículo 3 de la Convención entre las infracciones que dan lugar a extradición, haciéndolo incluir en cualquier tratado de extradición vigente entre las Partes de la Convención.

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional para la extradición del nacional dominicano **Bernardo Vargas Adames, alias Bernardo del Carmen Vargas Adames, alias Bernardo, alias “B”** fue en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 160 y siguientes de la Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, Código Procesal Penal.

VISTA: La Resolución núm. **507-16**, del 10 de junio de 2016, que aprueba el Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América.

VISTOS: Los artículos 160 y siguientes de la Ley núm. **76-02**, que establece el Código Procesal Penal, del 19 de julio de 2002.

VISTA: La Resolución núm. **7-93**, del 30 de mayo de 1993, que aprueba la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1. Se dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América, del ciudadano dominicano **Bernardo Vargas Adames, alias Bernardo del Carmen Vargas Adames, alias Bernardo, alias “B”**, por motivo de los cargos que se le imputan en el acta de acusación núm. 08-20548, del 3 de abril de 2014, también conocida como 08-CR-20548 y 2:08-cr-20548-NGE-RSW, de la Corte de los Estados Unidos para el Distrito Este de Michigan, los cuales son los siguientes:

-)] **Cargo 1:** Asociación delictuosa para poseer, con intención de distribuir, un kilogramo o más de una mezcla o sustancia conteniendo una cantidad detectable de heroína, en violación del Título 21 del Código de los Estados Unidos, secciones 841 (a) (1) y 846.
-)] **Cargo 2:** Posesión, con intención de distribuir un kilogramo o más de una mezcla o sustancia conteniendo una cantidad detectable de heroína, en violación del Título 21 del Código de los Estados Unidos, secciones 841 (a) (1).

Párrafo: Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que al ciudadano dominicano **Bernardo Vargas Adames, alias Bernardo del Carmen Vargas Adames, alias Bernardo, alias “B”**, bajo ninguna circunstancia, se le juzgará por una infracción diferente a las que motivan su extradición, ni se le aplicará una pena mayor a la máxima establecida en la República Dominicana, que es de treinta (30) años, ni la pena de muerte, en el caso de que se comprobare su culpabilidad respecto a las infracciones por las cuales se dispone su extradición y deberá ser juzgado.

Artículo 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta y un (31) días del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018), año 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 335-18 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del ciudadano dominicano José Lora, alias José Luis Lora Paula, alias José Rafael Rosario, alias Che. G. O. No. 10919 del 3 de septiembre de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 335-18

CONSIDERANDO: Que los Estados Unidos de América, mediante la nota diplomática núm. 145, del 13 de marzo de 2018, de su embajada en la República Dominicana, solicitó al Gobierno dominicano la entrega en extradición del nacional dominicano **José Lora, alias José Luis Lora Paula, alias José Rafael Rosario, alias Che**, por motivo de los cargos que se le imputan en el acta de acusación núm. S4 16 Cr. 44 (KPF), del 26 de junio de 2017, del Tribunal de Distrito de los Estados Unidos del Distrito Sur de Nueva York, los cuales son los siguientes:

-) **Cargo 1:** Asociación delictuosa para distribuir y poseer, con la intención de distribuir, a saber, un kilogramo y más de mezclas y sustancias que contenían una cantidad detectable de heroína y cinco kilogramos y más de mezclas y sustancias que contenían una cantidad detectable de cocaína en contravención de las secciones 841 (a) (1), 841 (b) (1) (A) y 846 del Título 21 del Código de los Estados Unidos.
-) **Cargo 2:** Asociación delictuosa para importar drogas a los Estados Unidos a saber, un kilogramo y más de mezclas y sustancias que contenían una cantidad detectable de heroína y cinco kilogramos y más de mezclas y sustancias que contenían una cantidad detectable de cocaína, en contravención de las secciones 952 (a), 960 (a) (1), 960 (b) (1) (A), 960 (b) (1) (B) (ii) y 963 del Título 21 del Código de los Estados Unidos.

CONSIDERANDO: Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia fue apoderada de la solicitud de extradición del nacional dominicano **José Lora, alias José Luis Lora Paula, alias José Rafael Rosario, alias Che**, por instancia del Procurador General de la República, del 10 de abril de 2018.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a declaraciones del nacional dominicano **José Lora, alias José Luis Lora Paula, alias José Rafael Rosario, alias Che** ante los magistrados de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, éste optó por el trámite simplificado de extradición al consentir voluntariamente ser entregado a los Estados Unidos de América, para enfrentar los cargos que pesan en su contra.

CONSIDERANDO: Que en virtud del artículo 1 del Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América, promulgado mediante Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, las Partes se comprometieron a entregarse recíprocamente en extradición a las personas que sean requeridas por la Parte Requirente a la Parte Requerida para su enjuiciamiento o para la imposición o el cumplimiento de una sentencia condenatoria a pena privativa de libertad por uno o varios de los delitos que dan lugar a la extradición.

CONSIDERANDO: Que en virtud del artículo 16 del Tratado de Extradición, la Parte Requerida puede agilizar la transferencia de la persona reclamada a la Parte Requirente, cuando ésta consienta la extradición o un procedimiento de extradición simplificado, en cuyo caso puede ser entregada con la mayor celeridad posible.

CONSIDERANDO: Que el procedimiento de extradición previsto en el Tratado también aplica a solicitudes de extradición por delitos cometidos con anterioridad a su vigencia, siempre que en la fecha de su comisión los hechos que motivaron la solicitud de extradición tuvieran carácter de delito conforme a la legislación de ambas partes.

CONSIDERANDO: Que la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, en su artículo 6, párrafos 1 y 2, incluye el narcotráfico, tipificado en el artículo 3 de la Convención entre las infracciones que dan lugar a extradición, haciéndolo incluir en cualquier tratado de extradición vigente entre las Partes de la Convención.

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional para la extradición del nacional dominicano **José Lora, alias José Luis Lora Paula, alias José Rafael Rosario, alias Che** fue solicitada en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 160 y siguientes, de la Ley núm.76-02, del 19 de julio de 2002, Código Procesal Penal.

VISTA: La Resolución núm. **507-16**, del 10 de junio de 2016, que aprueba el Tratado de Extradición suscrito entre el gobierno de la República Dominicana y el gobierno de los Estados Unidos de América.

VISTOS: Los artículos 160 y siguientes de la Ley núm. **76-02**, que establece el Código Procesal Penal, del 19 de julio de 2002.

VISTA: La Resolución núm. **7-93**, del 30 de mayo de 1993, que aprueba la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Se dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América, del ciudadano dominicano **José Lora, alias José Luis Lora Paula, alias José Rafael Rosario, alias Che**, por motivo de los cargos que se le imputan en el acta de acusación núm. S4 16 Cr. 44 (KPF), del 26 de junio de 2017, del Tribunal de Distrito de los Estados Unidos del Distrito Sur de Nueva York, los cuales son los siguientes:

-) **Cargo 1:** Asociación delictuosa para distribuir y poseer con la intención de distribuir, a saber, un kilogramo y más de mezclas y sustancias que contenían una cantidad detectable de heroína y cinco kilogramos y más de mezclas y sustancias que contenían una cantidad detectable de cocaína en contravención de las secciones 841 (a) (1), 841 (b) (1) (A) y 846 del Título 21 del Código de los Estados Unidos.
-) **Cargo 2:** Asociación delictuosa para importar drogas a los Estados Unidos a saber, un kilogramo y más de mezclas y sustancias que contenían una cantidad detectable de heroína y cinco kilogramos y más de mezclas y sustancias que contenían una cantidad detectable de cocaína, en contravención de las secciones 952 (a), 960 (a) (1), 960 (b) (1) (A), 960 (b) (1) (B) (ii), y 963 del Título 21 del Código de los Estados Unidos.

PÁRRAFO. Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que al ciudadano dominicano **José Lora, alias José Luis Lora Paula, alias José Rafael Rosario, alias Che**, bajo ninguna circunstancia, se le juzgará por una infracción diferente a las que motivan su extradición, ni se le aplicará una pena mayor a la máxima establecida en la República Dominicana, que es de treinta (30) años, ni la pena de muerte, en el caso de que se comprobare su culpabilidad respecto a las infracciones por las cuales se dispone su extradición y deberá ser juzgado.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta y un (31) días del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018), año 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 336-18 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del ciudadano dominicano José Miguel Mercado García, alias José García. G. O. No. 10919 del 3 de septiembre de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 336-18

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de los Estados Unidos de América, mediante la nota diplomática núm. 630, del 28 de julio de 2017, de su embajada en la República Dominicana, solicitó al Gobierno dominicano la entrega en extradición del nacional dominicano **José Miguel Mercado García, alias José García**, por motivo de los cargos que se le imputan en el acta de acusación núm. CCB 11-0067, del 9 de mayo de 2012, también conocida como 1:11-cr-00067-CCB y CCB-11-067, de la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito de Maryland, los cuales son los siguientes:

-)] **Cargo 1:** Confabulación para cometer delitos de extorsión bajo la apariencia de legalidad estatal o pretensión de ser un empleado de los Estados Unidos, en violación de las secciones 872 y 371 del Título 18 del Código de los Estados Unidos.
-)] **Cargo 2:** Confabulación para cometer estafa por medio electrónico, en violación de las secciones 1343 y 1349 del Título 18 del Código de los Estados Unidos.

CONSIDERANDO: Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana fue apoderada de la solicitud de extradición del nacional dominicano **José Miguel Mercado García, alias José García**, por instancia de formal apoderamiento del Procurador General de la República, núm. 03153, del 14 de agosto de 2017.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a declaraciones del nacional dominicano **José Miguel Mercado García, alias José García**, ante los magistrados de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, éste optó por el trámite simplificado de extradición al consentir voluntariamente ser entregado a los Estados Unidos de América, para enfrentar los cargos que pesan en su contra.

CONSIDERANDO: Que en virtud del artículo 1, del Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América, promulgado mediante Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, las Partes se comprometieron a entregarse recíprocamente en extradición a las personas que sean requeridas por la Parte Requiriente a la Parte Requerida para su enjuiciamiento o para la imposición o el cumplimiento de una sentencia condenatoria a pena privativa de libertad por uno o varios de los delitos que dan lugar a la extradición.

CONSIDERANDO: Que en virtud del artículo 16 del Tratado de Extradición, la Parte Requerida puede agilizar la transferencia de la persona reclamada a la Parte Requirente, cuando ésta consienta la extradición o un procedimiento de extradición simplificada, en cuyo caso puede ser entregada con la mayor celeridad posible.

CONSIDERANDO: Que el procedimiento de extradición previsto en el Tratado también aplica a solicitudes de extradición por delitos cometidos con anterioridad a su vigencia, siempre que en la fecha de su comisión los hechos que motivaron la solicitud de extradición tuvieran carácter de delito conforme a la legislación de ambas partes.

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional para la extradición del nacional dominicano **José Miguel Mercado García, alias José García**, fue solicitada en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 160 y siguientes, de la Ley núm.76-02, del 19 de julio de 2002, Código Procesal Penal.

VISTA: La Resolución núm. **507-16**, del 10 de junio de 2016, que aprueba el Tratado de Extradición suscrito entre el gobierno de la República Dominicana y el gobierno de los Estados Unidos de América.

VISTOS: Los artículos 160 y siguientes, de la Ley núm. **76-02**, del 19 de julio de 2002, Código Procesal Penal.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1. Se dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del ciudadano dominicano **José Miguel Mercado García, alias José García**, por motivo de los cargos que se le imputan en acta de acusación núm. CCB 11-0067, del 9 de mayo de 2012, también conocida como 1:11-cr-00067-CCB y CCB-11-067, de la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito de Maryland, los cuales son los siguientes:

-) **Cargo 1:** Confabulación para cometer delitos de extorsión bajo la apariencia de legalidad estatal o pretensión de ser un empleado de los Estados Unidos, en violación de las secciones 872 y 371 del Título 18 del Código de los Estados Unidos.
-) **Cargo 2:** Confabulación para cometer estafa por medio electrónico, en violación de las secciones 1343 y 1349 del Título 18 del Código de los Estados Unidos.

Párrafo. Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que al ciudadano dominicano **José Miguel Mercado García, alias José García**, bajo ninguna circunstancia se le juzgará por una infracción diferente a las que motivan su extradición, ni se le aplicará una pena mayor a la máxima establecida en la República Dominicana, que es de treinta (30) años, ni la pena de muerte, en el caso de que se comprobare su culpabilidad respecto a las infracciones por las cuales se dispone su extradición y deberá ser juzgado.

Artículo 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta y un (31) días del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018), año 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 337-18 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del ciudadano dominicano Omar Díaz Pálmer, alias Omar Antonio Díaz Pálmer, alias Omar Díaz Pálmer, alias Omar Díaz Palmers, alias Omar Antonio Díaz Palmers. G. O. No. 10919 del 3 de septiembre de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 337-18

CONSIDERANDO: Que los Estados Unidos de América, mediante la nota diplomática núm. 363, del 11 de mayo de 2017, de su embajada en la República Dominicana, solicitó al Gobierno dominicano, la entrega en extradición del nacional dominicano **Omar Díaz Pálmer, alias Omar Antonio Díaz Pálmer, alias Omar Díaz Pálmer, alias Omar Díaz Palmers, alias Omar Antonio Díaz Palmers**, por motivo de los cargos que se le imputan en el acta de acusación núm. 14 Cr.788, del 2 de diciembre de 2014, también conocido como 14 CRIM 788, 7:14-cr-00788-NSR y 14 Cr. 788 (NSR), de la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Nueva York, los cuales son los siguientes:

-) Cargo 1:** Confabulación para distribuir y poseer con la intención de distribuir un kilogramo o más de heroína, en violación de las secciones 846, 841 (a) (1) y 841 (b) (1) (A) del Título 21 del Código de los Estados Unidos.
-) Cargo 2:** Distribuir y poseer, con la intención de distribuir más de 100 gramos de heroína, en violación de las secciones 841 (a) (1) y 841 (b) (1) (B) del Título 21 del Código de los Estados Unidos y de la Sección 2 del Título 18 del Código de los Estados Unidos.

CONSIDERANDO: Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia fue apoderada de la solicitud de extradición del nacional dominicano **Omar Díaz Pálmer, alias Omar**

Antonio Díaz Palmer, alias Omar Díaz Palmer, alias Omar Díaz Palmers, alias Omar Antonio Díaz Palmers, por instancia del Procurador General de la República, núm. 1913, del 25 de mayo de 2017.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a declaraciones del nacional dominicano **Omar Díaz Palmer, alias Omar Antonio Díaz Palmer, alias Omar Díaz Palmer, alias Omar Díaz Palmers, alias Omar Antonio Díaz Palmers** ante los magistrados de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, éste optó por el trámite simplificado de extradición al consentir voluntariamente ser entregado a los Estados Unidos de América.

CONSIDERANDO: Que en virtud del artículo 1, del Tratado de Extradición suscrito entre el gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América, promulgado mediante Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, las Partes se comprometieron a entregarse recíprocamente en extradición a las personas que sean requeridas por la Parte Requirente a la Parte Requerida para su enjuiciamiento o para la imposición o el cumplimiento de una sentencia condenatoria a pena privativa de libertad por uno o varios de los delitos que dan lugar a la extradición.

CONSIDERANDO: Que en virtud del artículo 16 del Tratado de Extradición, la Parte Requerida puede agilizar la transferencia de la persona reclamada a la Parte Requirente, cuando ésta consienta la extradición o un procedimiento de extradición simplificado, en cuyo caso puede ser entregada con la mayor celeridad posible.

CONSIDERANDO: Que el procedimiento de extradición previsto en el Tratado también aplica a solicitudes de extradición por delitos cometidos con anterioridad a su vigencia, siempre que en la fecha de su comisión los hechos que motivaron la solicitud de extradición tuvieran carácter de delito conforme a la legislación de ambas partes.

CONSIDERANDO: Que la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, en su artículo 6, párrafos 1 y 2, incluye el narcotráfico, tipificado en el artículo 3 de la Convención entre las infracciones que dan lugar a extradición, haciéndolo incluir en cualquier tratado de extradición vigente entre las Partes de la Convención.

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional para la extradición del nacional dominicano **Omar Díaz Palmer, alias Omar Antonio Díaz Palmer, alias Omar Díaz Palmer, alias Omar Díaz Palmers, alias Omar Antonio Díaz Palmers** fue solicitada en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 160 y siguientes, de la Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal.

VISTA: La Resolución núm. **507-16**, del 10 de junio del 2016, que aprueba el Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América.

VISTOS: Los artículos 160 y siguientes de la Ley núm. **76-02**, que establece el Código Procesal Penal, del 19 de julio de 2002.

VISTA: La Resolución núm. 7-93, del 30 de mayo de 1993, que aprueba la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1. Se dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del ciudadano dominicano **Omar Díaz Pálmer, alias Omar Antonio Díaz Pálmer, alias Omar Díaz Pálmer, alias Omar Díaz Palmers, alias Omar Antonio Díaz Palmers**, por motivo de los cargos que se le imputan en el acta de acusación núm. 14Cr.788, del 2 de diciembre de 2014, también conocido como 14 CRIM 788, 7:14-cr-00788-NSR, y 14 Cr. 788 (NSR), de la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Nueva York, los cuales son los siguientes:

-) **Cargo 1:** Confabulación para distribuir y poseer con la intención de distribuir un kilogramo o más de heroína, en violación de las secciones 846, 841 (a) (1) y 841 (b) (1) (A) del Título 21 del Código de los Estados Unidos.
-) **Cargo 2:** Distribuir y poseer, con la intención de distribuir más de 100 gramos de heroína, en violación de las secciones 841 (a) (1) y 841 (b) (1) (B) del Título 21 del Código de los Estados Unidos y de la Sección 2 del Título 18 del Código de los Estados Unidos.

Párrafo. Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que al ciudadano dominicano **Omar Díaz Pálmer, alias Omar Antonio Díaz Pálmer, alias Omar Díaz Pálmer, alias Omar Díaz Palmers, alias Omar Antonio Díaz Palmers**, bajo ninguna circunstancia, se le juzgará por una infracción diferente a las que motivan su extradición, ni se le aplicará una pena mayor a la máxima establecida en la República Dominicana, que es de treinta (30) años, ni la pena de muerte, en el caso de que se comprobare su culpabilidad respecto a las infracciones por las cuales se dispone su extradición y deberá ser juzgado.

Artículo 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta y un (31) días del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018), año 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 58-18 que eleva el monto de pensiones del Estado otorgadas a varios servidores del sector salud. G. O. No.10905 del 8 de febrero de 2018.

FE DE ERRATA: El decreto No. 58-18 del 2 de febrero de 2018, se publica nuevamente en esta edición por haberse deslizado errores involuntarios en la anterior publicación en la Gaceta Oficial No. 10905 del 8 de febrero de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 58-18

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTA: La Ley núm. 414-98, del 22 de agosto de 1998, que modifica el artículo 7 de la Ley núm. 6907, del 13 de noviembre de 1962, sobre Organización del Cuerpo Médico de los Hospitales.

VISTA: La Ley núm. 42-01, del 8 de marzo de 2001, General de Salud.

VISTA: La Ley núm. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, y sus modificaciones y normas complementarias.

VISTA: La Ley núm. 41-08, del 16 de enero de 2008, sobre Función Pública.

VISTA: La Ley núm. 123-15, del 16 de enero de 2015, que crea el Servicio Nacional de Salud.

VISTA: La Resolución núm. 286-03, del 15 de marzo de 2012, del Consejo Dominicano de Seguridad Social.

VISTOS: Los decretos números 208-16, 209-16 y 210-16, del 23 de agosto de 2016, los cuales conceden el beneficio de la jubilación y asignan una pensión del Estado dominicano a servidores públicos del sector salud.

VISTO: El oficio núm. 3367, del 25 de octubre de 2017, dirigido al Presidente de la República por el director general de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se elevan las pensiones asignadas por el Estado dominicano a los siguientes servidores públicos del sector salud:

1. A la suma de noventa y ocho mil pesos (RD\$98,000.00) mensuales a favor de la señora Maira Elena Rodríguez Diloné, cédula de identidad y electoral núm. 001-0084055-2.
2. A la suma de ochenta y cuatro mil trescientos sesenta y un pesos con 46/100 (RD\$84,361.46) mensuales a favor de la señora Ligia Altagracia Peralta Ventura, cédula de identidad y electoral núm. 001-0003553-4.
3. A la suma noventa y tres mil doscientos sesenta y ocho pesos con 25/100 (RD\$93,268.25) mensuales a favor del señor Persio Olivo Romero Navarro, cédula de identidad y electoral núm. 001-0793232-9.
4. A la suma de noventa y cinco mil cincuenta y un pesos con 78/100 (RD\$95,051.78) mensuales a favor de José Alberto Hernández Brito, cédula de identidad y electoral núm. 051-0001160-9.
5. A la suma de setenta y ocho mil cuatrocientos treinta y ocho pesos con 03/100 (RD\$78,438.03) mensuales a favor de la señora Roselia Herenia Ciprián Pepín, cédula de identidad y electoral núm. 037-0001226-7.
6. A la suma de sesenta y cuatro mil ciento veinte y cuatro pesos con 00/100 (RD\$64,124.00) mensuales a favor del señor Rogelio Francisco Funcia Alvarez, cédula de identidad y electoral núm. 001-0166962-0.
7. A la suma de noventa y ocho mil pesos con 00/100 (RD\$98,000.00) mensuales a favor de la señora Mercedes de los Angeles Castro Bello, cédula de identidad y electoral núm. 001 - 0336166-3.
8. A la suma de noventa y ocho mil pesos con 00/100 (RD\$98,000.00) mensuales a favor de la señora Bárbara García Castillo, cédula de identidad y electoral núm. 023-0013469-5.
9. A la suma de noventa y ocho mil pesos con 00/100 (RD\$98,000.00) mensuales a favor de la señora Sonia Altagracia Valdez Santana, cédula de identidad y electoral núm. 001-0691715-6.
10. A la suma de noventa y ocho mil pesos con 00/100 (RD\$98,000.00) mensuales a favor del señor Julio Manuel Rodríguez Grullón, cédula de identidad y electoral núm. 001-0083662-6.

11. A la suma de cuarenta y un mil seiscientos cincuenta y seis pesos con 81/100 (RD\$41,656.81) mensuales a favor de la señora Johanny Adelfa González Campos, cédula de identidad y electoral núm. 001-0939587-1.

12. A la suma de setenta y cinco mil cuatrocientos noventa pesos con 63/100 (RD\$75,490.63) mensuales a favor de la señora Ana Josefa Solano, cédula de identidad y electoral núm. 001-0714312-5.

13. A la suma de setenta y cuatro mil setecientos ochenta con 00/100 (RD\$74,780.00) mensuales a favor de la señora Juana Altagracia Santana Aquino, cédula de identidad y electoral núm. 001-0005566-4.

14. A la suma de ochenta y cuatro mil seiscientos doce pesos con 33/00 (RD\$84,612.33) mensuales a favor de la señora Ada Alberta Váldez Paniagua, cédula de identidad y electoral núm. 001-0884624-7.

15. A la suma de cuarenta y siete mil cuatrocientos treinta y seis pesos con 00/100 (RD\$47,436.00) mensuales a favor del señor Rafael Alfredo Fernández Guerra, cédula de identidad y electoral núm. 001-0077058-5.

16. A la suma de cincuenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y cinco pesos con 00/100 (RD\$54,855.00) mensuales a favor del señor Etián de Jesús Santana Rodríguez, cédula de identidad y electoral núm. 056-0060769-0.

17. A la suma de setenta y un mil trescientos noventa y nueve pesos con 00/100 (RD\$71,399.00) mensuales a favor del señor Juan Francisco Ruiz, cédula de identidad y electoral núm. 001-0047865-0.

18. A la suma de setenta y tres mil quinientos setenta y ocho pesos con 00/100 (RD\$73,578.00) mensuales a favor de la señora Deborah Nicauris Ballast Melo de Marine, cédula de identidad y electoral núm. 001-0767903-7.

19. A la suma de noventa y dos mil novecientos cuarenta y seis pesos con 00/100 (RD\$92,946.00) mensuales a favor del señor Adalberto Rodríguez Clase, cédula de identidad y electoral núm. 001-0061636-6.

20. A la suma de sesenta y siete mil trescientos cuarenta y seis pesos con 00/100 (RD\$67,346.00) mensuales a favor del señor Paulino Arias, cédula de identidad y electoral núm. 012-0011873-3.

21. A la suma de ochenta y cinco mil novecientos treinta y nueve pesos con 00/100 (RD\$85,939.00) mensuales a favor de la señora María Altagracia Brea Mieses, cédula de identidad y electoral núm. 001-0071860-0.

22. A la suma de ochenta y ocho mil novecientos cincuenta y cinco pesos con 00/100 (RD\$88,955.00) mensuales a favor de la señora Ramona Silveria Antigua Francisco, cédula de identidad y electoral núm. 001-0525295-1.

23. A la suma de setenta y tres mil quinientos treinta y un pesos con 00/100 (RD\$73,531.00) mensuales a favor del señor Ysidoro Moreta Castillo, cédula de identidad y electoral núm. 022-0015718-4.

24. A la suma de ochenta y cuatro mil setenta y ocho pesos con 66/100 (RD\$84,078.66) mensuales a favor del señor Rafael Antonio Mora Cabrera, cédula de identidad y electoral núm. 001-0713148-4.

25. A la suma de setenta mil doscientos veinte y dos pesos con 00/100 (RD\$70,222.00) mensuales a favor de la señora María Estela Fortuna Vilchez de Rodríguez, cédula de identidad y electoral núm. 031-0259733-7

26. A la suma de noventa y ocho mil pesos con 00/100 (RD\$98,000.00) mensuales a favor de la señora Águeda Felicia Grassals Martínez, cédula de identidad y electoral núm. 012-0003403-9.

27. A la suma de noventa y ocho mil pesos con 00/100 (RD\$98.000.00) mensuales a favor del señor Rafael Antonio Guillén Marmolejos, cédula de identidad y electoral núm. 001-0790699-2.

28. A la suma de setenta y cinco mil setecientos catorce pesos con 00/100 (RD\$75,714.00) mensuales a favor del señor Rafael Emilio Colón Angeles, cédula de identidad y electoral núm. 056-0079185-8.

29. A la suma de veinte y siete mil ochocientos un pesos con 00/100 (RD\$27,801.00) mensuales a favor de la señora Iris Antigua, cédula de identidad y electoral núm. 001-1473197-9.

30. A la suma de ochenta y un mil trescientos ochenta y tres pesos con 00/100 (RD\$81,383.00) mensuales a favor de la señora Mercedes Félix Acosta, cédula de identidad y electoral núm. 003-0009586-6.

31. A la suma de ochenta y dos mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos con 78/100 (RD\$82,469.78) mensuales a favor del señor José Altagracia de la Cruz Félix, cédula de identidad y electoral núm. 001-0618091-2.

32. A la suma de sesenta y cinco mil sesenta y cuatro pesos con 00/100 (RD\$65,064.00) mensuales a favor de la señora Diana Ivonne Andón Sansur de Diek, cédula de identidad y electoral núm. 001-1220180-1.

33. A la suma de setenta y un mil trescientos veinte y cinco pesos con 31/100 (RD\$71,325.31) mensuales a favor de la señora Daniela Alejandrina Cotes Gautreaux, cédula de identidad y electoral núm. 001-0999246-1.

34. A la suma de ochenta y un mil doscientos cuatro pesos con 18/100 (RD\$81,204.18) mensuales a favor del señor Tulio Ernesto de Óleo de Óleo, cédula de identidad y electoral núm. 001-0142340-8.

35. A la suma de sesenta y seis mil seiscientos cuarenta y nueve pesos con 66/100 (RD\$66,649.66) mensuales a la señora Rosa E. Guadalupe Cornelio Salazar, cédula de identidad y electoral núm. 001-0158065-2.

ARTICULO 2. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado dominicano a los siguientes servidores públicos del sector salud:

1. Damaris Altagracia Bautista Almonte, cédula de identidad y electoral núm. 001-0122321-2, por un monto de treinta mil pesos con 63/100 (RD\$30,000.63) mensuales.

2. José Ramón Reyes González, cédula de identidad y electoral núm. 001-0166532-1, por un monto de cincuenta mil cuatrocientos veinte y cuatro pesos con 00/100 (RD\$50,424.00) mensuales.

3. Catalina Antonia del Rosario, cédula de identidad y electoral núm. 001-1022633-9, por un monto de noventa y ocho mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$98,000.00) mensuales.

4. Guillermo de Jesús Martínez Tavárez, cédula de identidad y electoral núm. 001-0085377-3, por un monto de noventa y seis mil ciento cincuenta y cinco pesos dominicanos con 00/100 (RD\$96,155.00) mensuales.

ARTICULO 3. Queda derogado el numeral 71 del artículo 1 del Decreto núm. 18-18 del 9 de enero de 2018.

ARTICULO 4. Se modifica el numeral 28 del artículo 2 del Decreto núm. 19-18 del 9 de enero de 2018, para que se lea de la siguiente manera:

“28 Se eleva a la suma de quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$ 15,000.00) la pensión asignada por el Estado dominicano al señor Luis Antonio Damián, cédula de identidad y electoral núm. 001-0354659-4”.

ARTÍCULO 5. El presente beneficio no será válido para las personas que se encuentren disfrutando de pensión otorgada por el Estado.

Párrafo I. En los casos positivos, el/la beneficiario/beneficiaria, podrá optar por la pensión que más le favorezca.

Párrafo II. Para hacer efectivo los beneficios establecidos en el presente decreto, el beneficiario que figure afiliado en el Sistema de Capitalización Individual previsto en la Ley núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, previamente deberá transferir los fondos acumulados en su cuenta de capitalización individual al Fondo del Sistema de Reparto Estatal, para lo cual deberá someterse al proceso diseñado para esos fines. En caso de no calificar a través del mismo, el Sistema Dominicano de Seguridad Social diseñará un proceso especial de traspaso al Sistema de Reparto para la ejecución de estas pensiones.

ARTÍCULO 6. Estas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, y las mismas serán ejecutadas por la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda, dentro de un plazo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha del presente decreto, sin perjuicio de las responsabilidades asignadas a las instituciones públicas, en la Ley núm. 41-08, sobre Función Pública, en los casos que aplique.

ARTÍCULO 7. Se instruye al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social a realizar las coordinaciones y disposiciones administrativas correspondientes, a los fines de aplicar las pensiones y jubilaciones del personal que figura en el presente decreto.

ARTÍCULO 8. Envíese al Ministerio de Hacienda, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de febrero del año dos mil dieciocho (2018); año 174 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

**El suscrito: Consultor jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial**

Dr. Flavio Darío Espinal

Santo Domingo, D. N., República Dominicana



GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Flavio Darío Espinal
Consultor jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
5 de octubre de 2018

ÍNDICE

ACTOS DEL PODER LEGISLATIVO

Res. No. 45-18 que aprueba el Convenio Marco de Cooperación entre la República Dominicana y la República de Honduras, suscrito en Santo Domingo el 17 de mayo de 2016.	Pág. 05
Res. No. 46-18 que aprueba el Acuerdo de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República de Finlandia y el Gobierno de la República Dominicana, firmado en Santo Domingo en fecha 24 de octubre del año 2016.	13
Res. No. 47-18 que aprueba el Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República de Turquía, en el campo de turismo, suscrito en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana el 2 de febrero de 2017.	36

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Dec. No. 338-18 que designa a los señores Aura Toribio, Ana Maria Domínguez Hernández y Martes Marcos Jorge Ventura, directora general de Pasaportes y gobernadores civiles de las provincias Santiago y Montecristi, respectivamente.	Pág. 43
Dec. No. 339-18 que nombra a los generales de brigada médico Dr. Dalvert Adolfo Polanco Arias y Vicente Mota Medina, ERD, director del Cuerpo Médico y Sanidad Militar del Ministerio de Defensa y director ejecutivo del Sistema de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1, respectivamente.	44
Dec. No. 340-18 que designa a los señores Yiljuly Rosanna Pimentel Jiménez y Michelle Marie Ortiz López, viceministras para Políticas de Juventud y de Emprendurismo del Ministerio de la Juventud, respectivamente.	44
Dec. No. 341-18 que deroga el Dec. No. 356-17, que declaró de utilidad pública una porción de terreno de 291,816.60 Mt², dentro de la parcela No. 224, D.C. No. 12, municipio y provincia Puerto Plata, para ser destinada a la construcción del vertedero municipal de esa provincia. Ratifica la derogación del Dec. No. 269-16.	45
Dec. No. 342-18 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer la profesión de licenciados en derecho en todo el territorio nacional.	48
Dec. No. 343-18 que confirma a los licenciados Héctor Manuel Valdez Albizu y Clarissa Altagracia de la Rocha, como gobernador y vicegobernadora del Banco Central, respectivamente, y a los señores Lic. Gabriel González Castro e Ing. Juan Ernesto Jiménez, como superintendente e intendente de Valores, respectivamente.	52
Dec. No. 344-18 que nombra a los doctores Humberto Salazar y Katrina Naut, como embajador extraordinario y plenipotenciario de la República en la República de Corea y embajadora representante de la República ante varios organismos de la Organización de las Naciones Unidas, con sede en Ginebra, Suiza, respectivamente.	53

Dec. No. 345-18 que nombra al vicealmirante Félix Alburquerque Comprés, ARD, representante de las Fuerzas Armadas de la República ante la Organización de las Naciones Unidas y al general de brigada piloto, Pedro René Valenzuela Quiroz, FARD, agregado militar terrestre, naval, aéreo y policial en la embajada de la República en Estados Unidos de América y jefe de la Delegación ante la Junta Interamericana de Defensa.	Pág. 54
Dec. No. 346-18 que designa al señor José Singer Weisinger, embajador extraordinario y plenipotenciario de la República Dominicana en misión especial ante el Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas. Deroga el Dec. No. 1-14.	55
Dec. No. 347-18 que confirma a los licenciados Luis Armando Asunción Álvarez y José Lozano Lucas, como superintendente e intendente de Bancos, respectivamente.	55
Dec. No. 348-18 que concede el beneficio de la jubilación y asigna pensiones del Estado dominicano a varios agrónomos servidores públicos, por un monto de RD\$35,000.00 mensuales cada una.	56
Dec. No. 349-18 que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado gran cruz placa de plata, al general Salvador Cienfuegos Zepeda y al almirante Vidal Francisco Soberón Sanz, secretarios de la Defensa Nacional y de la Marina de los Estados Unidos Mexicanos, respectivamente.	67
Dec. No. 350-18 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer la profesión de licenciados en derecho en todo el territorio nacional.	68
Dec. No. 351-18 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones en todo el territorio nacional.	73

Res. No. 45-18 que aprueba el Convenio Marco de Cooperación entre la República Dominicana y la República de Honduras, suscrito en Santo Domingo el 17 de mayo de 2016. G. O. No. 10920 del 5 de octubre de 2018.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 45-18

VISTO: El artículo 93, numeral 1), literal L), de la Constitución de la República.

VISTO: El Convenio Marco de Cooperación entre la República Dominicana y la República de Honduras, suscrito en Santo Domingo, República Dominicana, el 17 de mayo de 2016.

VISTA: La sentencia del Tribunal Constitucional No.TC/0751/17, de fecha 24 de noviembre del año 2017, relativa al Control Preventivo Constitucional.

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR el Convenio Marco de Cooperación entre la República Dominicana, representada por **Andrés Navarro García**, ministro de Relaciones Exteriores y la República de Honduras, representada por **María Dolores Agüero Lara**, secretaria de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional por ley, suscrito en Santo Domingo, República Dominicana el 17 de mayo de 2016, cuya finalidad es establecer las condiciones generales que regulan la cooperación técnica, científica y tecnológica, acordada por las Partes en proyectos específicos definidos a través de acuerdos complementarios, Canjes de Notas o Programas definidos por las Partes, que copiado a la letra dice así:

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA REPÚBLICA DOMINICANA Y LA REPÚBLICA DE HONDURAS

El Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República de Honduras, en adelante denominados las Partes.

ANIMADOS por el deseo de fortalecer en ambos países los lazos de amistad y cooperación, y convencidos de los múltiples beneficios que se derivan de una mutua colaboración.

RECONOCIENDO la importancia que la cooperación técnica, científica y tecnológica, representa para la intensificación de las acciones en el orden económico y social en ambas naciones.

DESTACANDO la necesidad de fomentar, concretar y modernizar la infraestructura técnica, científica y tecnológica de los dos países.

Han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO I

OBJETO

El presente instrumento tiene como finalidad establecer las condiciones generales que regulan la cooperación técnica, científica y tecnológica, acordada por las Partes en proyectos específicos definidos a través de acuerdos complementarios, Canjes de Notas o Programas definidos por las Partes, en la Comisión Mixta de que trata el artículo VI.

Las Partes al definir las áreas de cooperación en programas, proyectos y acciones específicas, tendrán particularmente en cuenta, que las mismas respondan a criterios afines con la promoción de la Paz y la Seguridad Internacional, el fomento al respeto de los Derechos Humanos, el Desarrollo Sostenible y el fortalecimiento a la Democracia.

ARTÍCULO II

ÁREAS DE COOPERACIÓN

Las Partes establecen las siguientes áreas de cooperación, y las que se definan de mutuo acuerdo, las cuales podrán ampliarse en el futuro de común acuerdo: Educación, Modernización del Estado y Gestión del Estado; Agropecuario y Agroindustria; Mujer y Género; Salud; Turismo; Participación Ciudadana; Microempresa, Fortalecimiento Institucional y Protección Social.

ARTÍCULO III

FINANCIACIÓN

Cada institución cubrirá los gastos correspondientes a boletos aéreos, hospedaje, alimentación y transporte interno para la ejecución de los proyectos o programas de cooperación técnica, científica y tecnológica, definidos en el instrumento específico correspondiente. Las Partes pueden solicitar de común acuerdo, la participación de terceros países y/u organismos internacionales, tanto para la financiación como para la ejecución de programas y proyectos que surjan de las modalidades de cooperación contempladas en cada caso.

ARTÍCULO IV

ENTIDADES RESPONSABLES DE LA COOPERACIÓN

Las entidades responsables de la ejecución del presente Convenio serán por la República de Honduras, la Secretaria de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional (SRECI), y por la República Dominicana, el Viceministerio para Asuntos Económicos y Negociaciones Comerciales del Ministerio de Relaciones Exteriores y el Viceministerio de Cooperación Internacional del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD).

Las Partes concederán a los funcionarios , expertos o técnicos enviados por el gobierno de cualquiera de las Partes, en el marco del presente Convenio, que no sean nacionales ni extranjeros, residentes en el territorio de la otra Parte, las facilidades que requieran para el desempeño de sus misiones, en armonía con la legislación nacional del país anfitrión.

ARTÍCULO V

MODALIDADES DE COOPERACIÓN

Para los fines del presente Convenio, la Cooperación Técnica, Científica y Tecnológica entre las Partes podrán asumir las siguientes modalidades:

1. Intercambio de especialistas, profesionales, investigadores y profesores universitarios.
2. Estudios e investigación.
3. Recepción de expertos.
4. Capacitación y pasantías en instituciones de reconocido prestigio y nivel de excelencia.
5. Intercambio de información científica y tecnológica.
6. Otorgamiento de becas para estudios de especialización profesional y estudios intermedios de capacitación técnica.
7. Proyectos integrales.
8. Envío de equipo y material necesario para la ejecución de proyectos específicos.

9. Cualquier otra actividad de cooperación que sea convenida entre las Partes.

ARTÍCULO VI

ALCANCE, FUNCIONAMIENTO E INSTRUMENTACIÓN

1. Se crea una Comisión Mixta de Cooperación Técnica y Científica, como instancia de funcionamiento e instrumentación de la Cooperación entre República Dominicana-Honduras, presidida por las entidades responsables citadas en el artículo IV, y otros representantes y expertos que las instituciones consideren necesarios.
2. Los proyectos específicos se identificarán y prepararán siguiendo los procedimientos establecidos en cada país, y se presentarán en el Marco de la Comisión Mixta de Cooperación.
3. La Comisión Mixta cumplirá las siguientes funciones:
 - a) Determinar y analizar los campos prioritarios, en los que se puedan realizar programas, proyectos y acciones específicas de cooperación técnica y científica.
 - b) Proponer y coordinar las actividades, proyectos y acciones concretas, en relación con los objetivos del presente Convenio, y definir los medios necesarios para su realización y evaluación.
 - c) Identificar nuevos sectores y áreas de cooperación.
 - d) Buscar los medios adecuados para prevenir las dificultades que se puedan presentar en los campos cubiertos por el presente Convenio.
 - e) Hacer seguimiento, controlar, y evaluar las actividades y formular las recomendaciones y/o modificaciones necesarias, para garantizar el cumplimiento de los objetivos propuestos.
 - f) Incentivar la aplicación de los resultados logrados en el curso de la cooperación.
 - g) Informar a las Partes sobre las recomendaciones que tengan por objeto la expansión de los intercambios y diversificación de la cooperación.
 - h) Definir y aprobar un programa bianual de trabajo, que contemple proyectos específicos, instituciones ejecutoras y contrapartes, así como las fuentes de financiación.
4. Con el fin de revisar la cooperación bilateral y preparar las comisiones mixtas, se realizarán anualmente reuniones de evaluación, dichas reuniones, serán ejercicios de revisión sobre el avance de los programas, proyectos y acciones de cooperación, las

cuales se llevarán a cabo en forma individual tanto en la República Dominicana como en la República de Honduras bajo la responsabilidad de:

- a) Los representantes del Viceministerio de Cooperación Internacional del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPYD), del Viceministerio para Asuntos Económicos y Negociaciones Comerciales del Ministerio de Relaciones Exteriores (MIREX), de las instituciones dominicanas y los representantes de la Embajada de la República de Honduras en Santo Domingo, de una Parte.
 - b) Los representantes de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional (SCIRE) de Honduras y entidades públicas que la Parte hondureña estimare conveniente y los representantes de la Embajada de República Dominicana en Tegucigalpa, de otra Parte.
 - c) Los resultados de las Reuniones de Evaluación, quedarán anotadas en un Acta que se enviará a las entidades responsables de la cooperación, para que sirvan de instrumento de evaluación y para la coordinación en la preparación de las futuras Comisiones Mixtas.
5. La Comisión Mixta se reunirá cada dos años alternadamente, en la República Dominicana y en la República de Honduras, para lo cual se formalizará la fecha por la vía diplomática correspondiente.

Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo precedente, las Partes podrán convocar, de común acuerdo y cuando lo consideren necesario reuniones extraordinarias de la Comisión Mixta.

ARTÍCULO VII

INSTRUMENTOS Y MEDIOS PARA LA REALIZACIÓN DE LA COOPERACIÓN

Con el fin de facilitar la realización de los objetivos de la cooperación estipulada en el presente Convenio, cada una de las Partes, podrá celebrar Convenios Complementarios sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo II de este Convenio.

En dicho Convenio Complementario se designarán las entidades ejecutoras de cada proyecto.

ARTÍCULO VIII

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS SOBRE INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DEL CONVENIO

Las normas del presente Convenio serán interpretadas de conformidad con las disposiciones previstas en los artículos 31 y 32 de la "Convención de Viena de 1969, sobre

el Derecho de los Tratados", vigente para ambas Partes y las discrepancias que pudieren surgir de la interpretación o aplicación del presente instrumento, serán resueltas por las Partes, por cualquiera de los medios de solución pacífica de controversias contempladas en el Derecho Internacional.

ARTÍCULO IX

VIGENCIA Y DURACION

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de la última Nota Diplomática, mediante la cual las Partes se informan del cumplimiento de las formalidades exigidas por sus respectivos ordenamientos jurídicos y constitucionales para su entrada en vigencia.

El presente Convenio tendrá una duración de cinco (5) años y se renovará automáticamente por períodos iguales, si ninguna de las Partes manifiesta por escrito su deseo de no prorrogarlo, con una antelación de por lo menos seis (6) meses a la fecha de terminación del período respectivo.

Cualquiera de las Partes podrá denunciar el presente Convenio, mediante notificación escrita, que surtirá efectos seis (6) meses después de la fecha de recibo de la Nota correspondiente. Los proyectos o programas de cooperación que se encuentren en curso, continuarán ejecutándose hasta su terminación o hasta la fecha que las Partes convengan.

Suscrito en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, el día diecisiete del mes de mayo de dos mil dieciséis (2016), en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente válidos.

**Por el Gobierno
de la República Dominicana**

**Por el Gobierno
de la República de Honduras**

Andrés Navarro García
Ministro de Relaciones Exteriores

Maria Dolores Agüero Lara
Secretaria de Relaciones Exteriores y
Cooperación Internacional por Ley



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
REPÚBLICA DOMINICANA

DEJ/DTI

CERTIFICACIÓN

Yo, Consejero, Ramón A. Burgos Domínguez, Director Jurídico Interino del Ministerio de Relaciones Exteriores, CERTIFICO: Que la presente es copia fiel del Convenio Marco de Cooperación entre la República Dominicana y la República de Honduras, suscrito en la ciudad de Santo Domingo, el 17 de mayo de 2016, cuyo original se encuentra depositado en los archivos de este Ministerio de Relaciones Exteriores (MIREX).

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de agosto del año dos mil diecisiete (2017).

RAMÓN A. BURGOS DOMÍNGUEZ
Consejero, Director Jurídico Interino

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de abril del año dos mil dieciocho (2018); año 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Edis Fernando Mateo Vásquez
Secretario

Prim Pujals Nolasco
Secretario

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho (2018); año 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

Radhamés Camacho Cuevas
Presidente

Ivannia Rivera Núñez
Secretaria

Juan Julio Campos Ventura
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho (2018); año 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 46-18 que aprueba el Acuerdo de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República de Finlandia y el Gobierno de la República Dominicana, firmado en Santo Domingo en fecha 24 de octubre del año 2016. G. O. No. 10920 del 5 de octubre de 2018.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 46-18

VISTO: El artículo 93, numeral 1), literal L), de la Constitución de la República.

VISTO: El Acuerdo de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República de Finlandia y el Gobierno de la República Dominicana, firmado en Santo Domingo, en fecha 24 de octubre del año 2016.

VISTA: La sentencia No.TC/0420/17, del Tribunal Constitucional, de fecha 7 de agosto de 2017, relativa al Control Preventivo de Constitucionalidad.

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR el Acuerdo de Servicios Aéreos firmado en Santo Domingo el 24 de octubre del año 2016, entre el Gobierno de la República de Finlandia, representado por el señor **SAMULI VIRTANEN**, secretario de Estado del Ministerio de Relaciones Exteriores y el Gobierno de República Dominicana, representado por el señor **MIGUEL VARGAS**, ministro de Relaciones Exteriores. El citado Acuerdo tiene como objetivo promover las relaciones mutuas en el campo de la aviación civil y arribar a un acuerdo con el propósito de establecer servicios aéreos entre y fuera de sus respectivos territorios, así como facilitar la expansión de oportunidades de servicios aéreos internacionales; asimismo, garantizar el más alto grado de protección y seguridad internacional en los servicios aéreos internacionales, que copiado a la letra dice así:

ACUERDO DE SERVICIOS AÉREOS ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE FINLANDIA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

El Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República de Finlandia (en lo adelante, "las Partes").

Siendo partes integrantes del Convenio de aviación civil Internacional, abierto para firma en la ciudad de Chicago el 7 de diciembre de. 1944.

Deseando promover sus relaciones mutuas en el campo de la aviación civil y arribar a un acuerdo con el propósito de establecer servicios aéreos entre y fuera de sus respectivos territorios.

Deseando facilitar la expansión de oportunidades de servicios aéreos internacionales.

Deseando garantizar el más alto grado de protección y seguridad internacional en los servicios aéreos internacionales, y reafirmando su seria preocupación acerca de los hechos o amenazas en contra de la seguridad de las aeronaves que ponen en peligro la seguridad de las personas o propiedades, afectando negativamente la operación de los servicios aéreos, y perjudicando la confianza pública en la seguridad de la aviación civil.

Deseando hacer posible que las aerolíneas ofrezcan al público que viaja y envía paquetes, una variedad de opciones de servicios, y deseando motivar el desarrollo de las aerolíneas individuales e implementar precios innovadores y competitivos.

Han acordado lo siguiente:

Artículo 1 Definiciones

Para el propósito del presente Acuerdo, a menos que se indique lo contrario, los términos:

1. "Autoridades Aeronáuticas" significa, en el caso de Finlandia, las autoridades de aviación civil, y en el caso de República Dominicana la Junta de Aviación Civil, y cualquier persona u organismo autorizado a desarrollar cualesquiera funciones ejercidas en la actualidad por dichas autoridades aeronáuticas o funciones similares.
2. "Acuerdo" significa este Acuerdo, sus Anexos, y cualquier enmienda al Acuerdo o a sus Anexos.

3. "Convenio" significa el Convenio de Aviación Civil Internacional, abierto para firma en Chicago, el 7 de diciembre de 1944, incluyendo algunas modificaciones al mismo que han entrado en vigor bajo el artículo 94 del Convenio y han sido ratificadas por ambas Partes.
4. "Aerolínea Designada" significa una aerolínea designada y autorizada de conformidad con el artículo 3 de este Acuerdo.
5. "Tarifa" significa algunas tarifas, tasas o cargos al transporte de pasajeros (y su equipaje) y/o carga (excluyendo correo) en el servicio aéreo, incluyendo transportación terrestre en conexión con transportación aérea internacional, si corresponde, aplicadas por las aerolíneas, incluyendo a sus representantes, y las condiciones que rigen la disponibilidad de dicha tarifas, tasas o cargos.
6. "Servido Aéreo", "Servicios Aéreos Internacionales", "Aerolínea" y "Parada sin Fines Comerciales" tienen el significado especificado en el artículo 96 del Convenio.
7. "Territorio", en relación a un Estado, significa las áreas terrestres y las aguas, territoriales adyacentes a la misma, y el espacio aéreo por encima de ellos, bajo la soberanía de dicho Estado.
8. "Cargos al Usuario" significa los cargos aplicados a las aerolíneas por el uso de instalaciones y servicios aeroportuarios, de navegación aérea, por uso de instalaciones y relativas a la seguridad de la aviación, incluyendo facilidades y servicios relacionados, y
9. "Tratados UE" significa el Tratado de la Unión Europea y el Tratado sobre Funcionamiento de la Unión Europea.

Artículo 2

Otorgamiento de Derechos

1. Cada Parte concede a la otra Parte los siguientes derechos, con respecto a los servicios aéreos internacionales:
 - a. El derecho a sobrevolar su territorio sin aterrizar.
 - b. El derecho a hacer escalas en su territorio para fines no comerciales.
2. Cada una de las Partes concede a la otra Parte los derechos especificados en este Acuerdo, para la realización de los servicios aéreos internacionales acordados en las rutas especificadas en el Anexo a este Acuerdo. Dichos servicios y rutas son llamados en lo adelante "los servicios acordados" y "las rutas especificadas", respectivamente. Mientras estén realizando un servicio acordado en una ruta especificada, la(s)

aerolínea(s) designada(s) por cada una de las Partes disfrutará(n), en adición a los derechos especificados en el párrafo 1 de este artículo, del derecho a hacer escalas en el territorio de la otra Parte en los puntos especificados en el Anexo para esa ruta, con el objetivo de abordar o desabordar tráfico internacional de pasajeros, carga y correo, dé forma separada o en combinación.

Los derechos especificados en los apartados a) y b) del párrafo 1 arriba, también serán garantizados a las aerolíneas no designadas de cada Parte.

3. Cada aerolínea designada podrá, al momento de operar un servicio acordado en una ruta especificada, en cualquiera o todos los vuelos y a su opción:
 - a. Operar vuelos en una o ambas direcciones.
 - b. Combinar diferentes números de vuelo en la operación de una aeronave.
 - c. Brindar servicios en puntos anteriores, intermedios y más allá y puntos en los territorios de las Partes en las rutas, en cualquier combinación y en: cualquier orden.
 - d. Omitir escalas en cualquier punto o puntos.
 - e. Transferir tráfico desde cualquiera de sus aeronaves a cualquiera de sus otras aeronaves en cualquier punto dentro de las rutas.
 - f. Brindar los servicios en puntos anteriores a cualquier punto o puntos en su territorio, con o sin cambio de aeronave o número de vuelo y anunciar dichos servicios al público.
 - g. Hacer escalas en cualquiera de los puntos, dentro o fuera del territorio de la otra Parte.
 - h. Transportar tráfico en tránsito a través del territorio de la otra Parte, e
 - i. Combinar tráfico en la misma aeronave sin importar dónde se origina dicho tráfico.

sin limitación direccional o geográfica, y sin pérdida de ningún derecho de transportar tráfico permitido bajo este Acuerdo, siempre y cuando el servicio se ofrezca en un punto dentro del territorio de la Parte que designa la aerolínea.

4. En cualquier segmento o segmentos de las rutas antes mencionadas, cualquier aerolínea designada podrá realizar transporte aéreo internacional, sin ninguna limitación en cuanto a cambios, en cualquier punto de la ruta, en tipo o cantidad de aeronaves operadas.
5. Ninguna disposición en este Acuerdo deberá ser considerada como que confiere a una aerolínea o aerolíneas de una de las Partes, el derecho de embarcar en el territorio de la otra Parte, pasajeros, equipaje, carga o correo a cambio de remuneración o contrato, con destino hacia otro punto en el territorio de esa otra Parte.

Artículo 3

Designación y Autorización

1. Cada Parte tendrá el derecho a designar una aerolínea o aerolíneas con el propósito de operar los servicios acordados, y para retirar o modificar dichas designaciones. Las designaciones deberán ser hechas por escrito y transmitidas a la otra Parte por los canales diplomáticos, y deberán identificar el alcance al que la aerolínea está autorizada, para realizar el tipo de transporte aéreo especificado en el presente Acuerdo.
2. Tras la recepción de dicha designación y de las solicitudes de la línea aérea designada, en la forma y manera especificadas en las autorizaciones de operaciones y permisos técnicos, la otra Parte deberá otorgar las autorizaciones de explotación pertinentes con la mínima demora en los procedimientos, siempre y cuando:
 - a) En el caso de una aerolínea designada por Finlandia:
 - (i) Esté establecida en el territorio de Finlandia bajo los Tratados de la UE y tenga una Licencia de Operación válida de conformidad con las leyes de la Unión Europea, y
 - (ii) Un el control regulatorio efectivo de la aerolínea es ejercicio sea ejercido y mantenido por el Estado Miembro de la Unión Europea responsable de la emisión de su Certificado de Operador Aéreo; y la Autoridad Aeronáutica relacionada esté claramente identificada en la designación.
 - b) En el caso de una aerolínea designada por la República Dominicana:
 - (i) Esté establecida en el territorio de la República Dominicana y posea una Licencia de Operación válida de conformidad con las leyes aplicables en la República Dominicana, y
 - (ii) La República Dominicana tenga y mantenga un control regulatorio efectivo de la aerolínea.
 - c) La aerolínea designada esté cualificada para cumplir las condiciones previstas bajo las leyes y regulaciones normalmente aplicadas a la operación de servicios aéreos internacionales, por parte de la Parte que considera la solicitud o solicitudes.
3. Cuando una aerolínea haya sido designada y autorizada, podrá en cualquier momento poner en operación los servicios acordados, siempre que esté cualificada para cumplir las condiciones prescritas bajo las leyes y regulaciones normalmente aplicadas por la Parte que recibe la designación, para la operación de transporte aéreo internacional.

Artículo 4

Revocación de Autorización

1. Cualquiera de las Partes tiene el derecho a revocar, suspender o limitar la autorización de operación o los permisos técnicos a una aerolínea designada por la otra Parte, cuando:
 - a) En el caso de una aerolínea designada por Finlandia:
 - (i) No esté establecida en el territorio de Finlandia bajo los Tratados de la Unión Europea o no tenga una Licencia de Operación válida; de conformidad con las leyes de la Unión Europea, o
 - (ii) No sea ejercido o mantenido un control regulatorio efectivo de la aerolínea por el Estado Miembro de la Unión Europea responsable de la emisión de su Certificado de Operador Aéreo o la Autoridad Aeronáutica pertinente no esté claramente identificada en la designación.
 - b) En el caso de una aerolínea designada por la República Dominicana:
 - (i) No esté establecida en el territorio de la República Dominicana y no posea Licencia de Operación válida de conformidad con las leyes aplicables en la República Dominicana, o
 - (ii) La República Dominicana no mantenga un control regulatorio efectivo de la aerolínea, o
 - c) Dicha aerolínea haya fallado en el cumplimiento de las leyes y regulaciones a las que se hace referencia en el artículo 5 de este Acuerdo.
2. A menos que sea esencial la inmediata revocación, suspensión o imposición de las condiciones mencionadas en el párrafo 1 del presente artículo, para prevenir futuras infracciones de las leyes y / o regulaciones, tal derecho será ejercido solamente después de consultar con las autoridades aeronáuticas de la otra Parte. Dichas consultas deberán iniciar en un plazo de quince (15) días, a partir de la fecha en que sean requeridas, a menos que de otro modo sea convenido entre las Partes

Artículo 5

Aplicación de Leyes y Regulaciones

1. Las leyes y reglamentos de una Parte que rigen la entrada y salida de su territorio de una aeronave destinada a servicios aéreos internacionales, o la operación y navegación de dichas aeronaves mientras estén dentro de su territorio, se aplicarán a las aerolíneas de la otra Parte.

2. Las leyes y reglamentos de una Parte que rigen la entrada, permanencia o salida de su territorio, de pasajeros, miembros de la tripulación, carga o correo, tales como los trámites relativos, a entrada, salida, emigración e inmigración, aduanas, salubridad y cuarentena, se aplicarán a los pasajeros, miembros de la tripulación, carga y correo transportados por aeronaves de la línea aérea designada de la otra Parte, mientras permanezcan dentro de dicho territorio.
3. Los pasajeros, equipaje y carga en tránsito directo a través del territorio de cualquiera de las Partes, y que no salgan del área del aeropuerto reservada para tales propósitos, deberán estar sujetos solo a un control simplificado, excepto en lo que concierne a las medidas de seguridad contra actos de violencia, tráfico de narcóticos y piratería aérea.
4. Ninguna de las Partes deberá dar preferencia a su propia aerolínea o a ninguna otra aerolínea, por encima de una aerolínea designada de la otra Parte dedicada a la operación de servicios aéreos internacionales similares, en cuanto a la aplicación de sus regulaciones relativas a inmigración, aduanas, cuarentena y otras relacionadas.

Artículo 6 **Exención de Impuestos, Aranceles de Aduanas y otros Cargos**

1. La aeronave operada en los servicios aéreos internacionales por la línea aérea designada de una Parte, al igual que su equipo regular, piezas de repuestos, suministros de combustibles y lubricantes, suministros de la aeronave (incluyendo comida, bebidas y tabaco) a bordo de dicha aeronave, deberá estar exento de todos los derechos aduanales y otros aranceles de importación, honorarios de inspección y otras cargas e impuestos similares al momento de llegar al territorio de la otra Parte, siempre que dicho equipo, piezas de repuestos y suministros se mantenga a bordo de la aeronave hasta el momento en que sean re-exportados, usados o consumidos por dicha aeronave en sus vuelos sobre ese territorio.
2. Estarán igualmente exentos de los mismos impuestos, aranceles aduanales, tarifas y cargos referidos en el párrafo 1 de este artículo, a excepción de cargos basados en el costo del servicio prestado:
 - a) Las provisiones embarcadas en el territorio de una Parte, dentro de límites razonables, con la intención de ser consumidos a bordo de una aeronave en el momento de su salida, destinada a los servicios aéreos internacionales acordados por la aerolínea designada de la otra Parte.
 - b) Piezas de repuestos, incluyendo motores, introducidos en el territorio de una Parte para el mantenimiento o reparación de una aeronave destinada al servicio aéreo internacional de una aerolínea designada de la otra Parte.
 - c) Lubricantes y suministros técnicos consumibles introducidos o suplidos en el territorio de una Parte destinados a ser suministrados a la aeronave operada en los servicios acordados por la línea aérea designada de la otra Parte, aún cuando dichos

suministros vayan a ser usados en la parte de vuelo viaje fuera del territorio de la Parte fuera del territorio de la Parte primeramente mencionada, en cuyo territorio son tomados a bordo;

- d) documentación de la aerolínea, tales como billetes y guías aéreas, así como materiales publicitarios y promocionales, dentro de límites razonables, destinados al uso de una aerolínea designada de una Parte, e introducidos en el territorio de la otra Parte.
- 3. Los materiales a los que se hace referencia en el párrafo 2 de este artículo, podrán ser requeridos para supervisión o control de aduanas.
- 4. El equipo regular de la aeronave, así como los materiales, suministros y piezas de repuestos mantenidos a bordo de la aeronave operada por una línea aérea designada de una Parte, podrán ser descargados en el territorio de la otra Parte solo con la aprobación de las autoridades aduanales de esa otra Parte. En tal caso, estos deberán ser puestos bajo la supervisión de dichas autoridades aduanales durante todo el tiempo hasta que sean re-exportadas o puestas bajo un procedimiento de aduanas aprobado de conformidad con las regulaciones aduanales.
- 5. El equipaje y la carga en tránsito directo a través del territorio de una de las Partes, deberán estar exentos de impuestos, aranceles, derechos aduanales, honorarios y otros impuestos similares no basados en el costo de los servicios a la llegada o salida.
- 6. Las exenciones dispuestas por este artículo también deberán ser válidas en situaciones donde las líneas aéreas designadas de una Parte, hayan llegado a un acuerdo con otra línea aérea, para el préstamo o transferencia en el territorio de la otra Parte, de los artículos mencionados en los párrafos 1 y 2 de este artículo, siempre que la otra línea aérea disfrute de las mismas exenciones de esa otra Parte.
- 7. Nada en este Acuerdo impedirá que Finlandia imponga, sobre una base no discriminatoria, impuestos, gravámenes, aranceles aduanales, honorarios o cargos al combustible suministrado en su territorio para uso en la aeronave de un operador aéreo designado por la República Dominicana, que opere entre un punto en el territorio de Finlandia hacia otro punto en el territorio de Finlandia o el territorio de otro Estado Miembro de la Unión Europea.

Artículo 7

Disposiciones en cuanto a Capacidad

- 1. Cada Parte permitirá una oportunidad justa y equitativa, para que las aerolíneas designadas de ambas Partes puedan competir en la oferta y venta de los servicios aéreos internacionales cubiertos por este Acuerdo.

2. Cada Parte permitirá a cada línea aérea designada, determinar la frecuencia y la capacidad de los servicios de transporte aéreo internacional que ofrece, en función de las consideraciones comerciales del mercado.
3. Ninguna Parte limitará unilateralmente el volumen del tráfico, la frecuencia o la regularidad del servicio, ni el tipo o tipos de aeronaves explotadas por una aerolínea designada de la otra Parte, excepto cuando sea necesario por razones de aduana, requisitos técnicos, operacionales o ambientales, de conformidad con condiciones uniformes consistentes con el artículo 15 del Convento.
4. Ninguna Parte impondrá a las aerolíneas designadas de la otra Parte, un derecho de preferencia, una relación de equilibrio, derechos por la no objeción o cualquier otro requisito con respecto a capacidad, frecuencia o tráfico, que sea incompatible con los fines del presente Acuerdo.
5. Cada Parte podrá requerir a las aerolíneas designadas de la otra Parte, la presentación de sus programas de vuelo o planes operativos. Los trámites administrativos con este propósito deben ser reducidos al mínimo, y todas las solicitudes deberán ser tramitadas con prontitud por las autoridades aeronáuticas respectivas.

Artículo 8

Tarifas

1. Cada una de las Partes permitirá que las tarifas por servicios aéreos bajo este Acuerdo, sean establecidas libremente por las aerolíneas designadas, basadas en consideraciones comerciales del mercado. La intervención de las Partes se limitará a:
 - a) Prevenir prácticas o tarifas irrazonablemente discriminatorias.
 - b) Proteger a los consumidores contra tarifas excesivamente altas o restrictivas fruto del abuso de una posición dominante, y
 - c) Proteger a las aerolíneas en lo concerniente a tarifas bajas artificialmente derivadas del apoyo gubernamental o subsidios directos o indirectos,
2. Cada Parte podrá requerir a las autoridades aeronáuticas, notificación o presentación de las tarifas aplicadas desde su territorio por las aerolíneas designadas de la otra Parte. La presentación o notificación hecha por, o en nombre de las aerolíneas designadas, podrá ser requerida no más de 30 días antes de la fecha propuesta para que las tarifas sean efectivas. En casos individuales, la solicitud será permitida en un plazo más corto que el normalmente requerido. Ninguna de las Partes deberá requerir la notificación o presentación por parte de la aerolínea de la otra Parte, de los precios cargados por los chárteres al público, salvo que sean requeridos sobre una base no discriminatoria para propósitos informativos.

3. Excepto como pueda preverse de otra manera en este artículo, ninguna de las Partes tomará acción unilateral para prevenir la entrada en vigencia o continuidad de una tarifa aplicada o por aplicarse por una línea aérea designada de cualquiera de las Partes para
4. Si una de las Partes considera que la tarifa propuesta a ser cobrada por una aerolínea designada de la otra Parte para el transporte aéreo internacional, es inconsistente con las consideraciones establecidas en el párrafo 1 de este artículo, deberá solicitar consultas y notificar a la otra Parte sobre las razones de su insatisfacción tan pronto como sea posible. Estas consultas serán llevadas a cabo no más de treinta (30) días después de haberse recibido la solicitud correspondiente, y las Partes deberán colaborar en asegurar la información necesaria para una solución razonable del asunto. Si las Partes llegan a un acuerdo en lo concerniente a las tarifas por las que fue enviada la nota de insatisfacción, cada Parte hará sus mejores esfuerzos para la puesta en vigencia de dicho acuerdo. De no llegar a un acuerdo mutuo, la tarifa previa existente continuará en efecto.

Artículo 9

Ventas y Representación de la Aerolínea

1. La(s) aerolínea(s) designada(s) de cada una de las Partes, tendrá(n) el derecho a establecer y mantener en el territorio de la otra Parte, dentro del marco de las leyes y regulaciones vigentes, tantas oficinas, personal administrativo, comercial y técnico como sean necesarios para sus requerimientos.
2. La(s) aerolínea(s) designada(s) de las Partes podrá(n) vender libremente los servicios de transporte aéreo utilizando sus propios documentos de transporte en los territorios de ambas Partes, sea directamente o a través de un agente, en la moneda local, o en cualquier moneda de libre convertibilidad. Cada Parte deberá abstenerse de restringir el derecho de una aerolínea designada de la otra Parte de vender, y a cualquier persona de comprar, dicho transporte.
3. Cada Parte otorgará a la aerolínea designada de la otra Parte, el derecho a convertir y transferir al país de su elección, los excedentes de los ingresos de sumas localmente desembolsadas. Estas transferencias deberán ser permitidas a la tasa de cambio aplicada vigente al momento de que los ingresos son presentados para su conversión y remisión, y no deberán ser objeto de ningún cargo, limitación o retraso, con excepción de los cargos y procedimientos bancarios normalmente aplicables a tales transferencias.

Artículo 10

Asistencia en Tierra

Cada aerolínea designada tendrá el derecho de proveer su propia asistencia en tierra en el territorio de la otra Parte, o de otra manera, de contratar esos servicios, sea completos o en parte, a su opción, con cualquiera de los suplidores autorizados para suministrar los

misimos. Cuando las leyes y reglamentos aplicables a los servicios en tierra en el territorio de una Parte, imposibiliten o limiten a una línea aérea designada, ya sea la libertad de auto-asistirse, o de contratar fuera estos servicios, cada línea aérea designada recibirá un trato no discriminatorio en cuanto a su acceso a los servidos de auto-asistencia y servicios de asistencia en tierra prestados por un suplidor o suplidores.

Artículo 11

Cargos al Usuario

1. Ninguna de las Partes deberá imponer o permitir que le sean impuestas a las aerolíneas designadas de la otra Parte, tasas de usuarios más altas, u otras condiciones menos favorables que las impuestas a sus propias aerolíneas que operan servicios aéreos internacionales.
2. Las tasas de usuarios impuestas por los organismos competentes de cada una de las Partes a las aerolíneas de la otra Parte, deberán ser justas, razonables y no discriminatorias,
3. Cada Parte fomentará consultas entre las autoridades competentes de su territorio y las aerolíneas que utilizan sus servicios e instalaciones, relativas a las tasas de usarlo,

Artículo 12

Seguridad Operacional

1. Cualquiera de las Partes podrá solicitar en cualquier momento, consultas relativas a las normas sobre seguridad operacional aplicadas por la otra Parte en aspectos relacionados con las instalaciones aeronáuticas, tripulaciones de vuelo, aeronaves y operación de las aeronaves. Tales consultas deberán realizarse dentro de los treinta (30) días luego de presentada la solicitud.
2. Si después de celebradas tales consultas, una de las Partes concluye que la otra Parte no mantiene ni administra eficazmente, las normas y requerimientos de seguridad en los aspectos que se mencionan en el párrafo 1 de este artículo, de manera que satisfagan las normas mínimas establecidas vigentes de conformidad con el Convenio, la primera Parte notificará a la otra Parte las conclusiones correspondientes y las medidas que se consideren necesarias para que se cumplan las citadas normas mínimas de la OACI. La otra Parte podrá adoptar las medidas correctivas dentro de un plazo acordado.
3. De conformidad con el artículo 16 del Convenio, queda convenido además, que toda aeronave operada por, o en representación de una aerolínea de una de las Partes que preste servicios hacia o desde el territorio de la otra Parte podrá, cuando se encuentre en el territorio de la otra Parte, ser objeto de inspección por los representantes autorizados de esa otra parte, a condición de que ello no cause demoras innecesarias en la operación de la aeronave. Sin perjuicio de las obligaciones que se mencionan en el artículo 33 del

Convenio, el objetivo de esta inspección es verificar la validez de la documentación pertinente de la aeronave, las licencias de su tripulación y que los equipos de la aeronave y sus condiciones cumplan con las normas en vigor establecidas en el Convenio.

4. Cuando sea esencial adoptar acciones urgentes para garantizar la seguridad de las operaciones de una aerolínea, cada Parte se reserva el derecho de suspender o variar inmediatamente la autorización de operación de una aerolínea o aerolíneas de la otra Parte.
5. Toda medida tomada por una Parte de conformidad con el párrafo 4 de este artículo, deberá ser descontinuada una vez dejen de existir los motivos que dieron lugar a la adopción de tal medida.
6. Con referencia al párrafo 2 anterior, si se determina que una Parte sigue sin cumplir los estándares establecidos en el Convenio una vez culminado el periodo acordado, se deberá notificar del hecho al Secretario General de la Organización de Aviación Civil Internacional. Este último también deberá ser notificado cuando se produzca la solución satisfactoria de dicha situación.
7. Cuando una Parte haya designado una aerolínea cuyo control regulatorio es ejercido y mantenido por un tercer Estado, los derechos de la otra Parte bajo este artículo deberán aplicarse equitativamente, en lo que respecta a la adopción, ejercicio o mantenimiento de los estándares de seguridad por parte del tercer Estado, y con respecto de la autorización de operación de esa aerolínea.

Artículo 13 **Seguridad de la Aviación**

1. De conformidad con los derechos y obligaciones que les impone el derecho internacional, las Partes ratifican que su obligación mutua de proteger la seguridad de la aviación civil contra actos de interferencia ilícita, forma parte integrante del presente Acuerdo. Sin limitar el alcance general de sus derechos y obligaciones en virtud del derecho internacional, las Partes actuarán, en particular, de conformidad con las disposiciones del Convenio sobre Infracciones y Ciertos otros Actos Cometidos a Bordo de Aeronaves, firmado en Tokio el 14 de septiembre de 1963; el Convenio para la Represión del Apoderamiento Ilícito de Aeronaves, firmado en La Haya el 16 de diciembre de 1970; el Convenio para la Represión de Actos. Ilícitos contra la Seguridad de la Aviación Civil, firmado en Montreal el 23 de septiembre de 1971; el Protocolo-para la Represión de Actos Ilícitos de Violencia en los Aeropuertos que Presten Servicios a la Aviación Civil Internacional, firmado en Montreal el 24 de febrero de 1988; y el Convenio sobre la Marcación de Explosivos Plásticos para los Fines de Detección, firmado en Montreal el 1ro. de marzo de 1991, así como de cualquier otro convenio o protocolo relativo a la seguridad de la aviación civil al que ambas Partes estén adheridas.

2. Las Partes se prestarán mutuamente, previa solicitud, toda la asistencia necesaria para impedir actos de apoderamiento ilícito de aeronaves civiles y otros actos ilícitos contra la seguridad de dichas aeronaves, sus pasajeros y tripulaciones, aeropuertos e instalaciones de navegación aérea y cualquier otra amenaza contra la seguridad de la aviación civil.
3. En sus relaciones mutuas, las Partes actuarán de conformidad con las disposiciones sobre seguridad de la aviación civil establecidas por la Organización de Aviación Civil Internacional y señaladas como Anexos al Convenio, en la medida en que dichas disposiciones de seguridad sean aplicables a las Partes. Ambas Partes exigirán que los operadores de aeronaves de su matrícula o los operadores de aeronaves que tengan su centro de actividad principal o domicilio permanente en su territorio, y los explotadores de aeropuertos internacionales situados en su territorio, actúen de conformidad con dichas disposiciones de seguridad de la aviación.
4. Cada Parte acuerda que podrá exigir a dichos operadores de aeronaves que observen las disposiciones sobre seguridad de la aviación civil que se mencionan en el párrafo 3 que antecede, exigidas por la otra Parte para la entrada, salida o permanencia en el territorio de esa otra Parte. Para la entrada, salida o permanencia en el territorio de Finlandia, le será requerido a los operadores de las aeronaves, que apliquen adecuadamente las disposiciones sobre seguridad de la aviación, de conformidad con lo establecido por la ley de la Unión Europea. Cada Parte deberá velar porque medidas adecuadas, sean aplicadas efectivamente dentro de su territorio para proteger la aeronave y para inspeccionar a los pasajeros, la tripulación, artículos en equipaje de mano, el equipaje, la carga y los suministros de las aeronaves, antes y durante el abordaje o la carga. Cada Parte también considerará favorablemente toda solicitud de la otra Parte para que adopte medidas especiales de seguridad razonables con el fin de afrontar una amenaza determinada.
5. Cuando se produzca un incidente o una amenaza de incidente de apoderamiento ilícito de aeronaves civiles u otros actos ilícitos contra la seguridad de tales aeronaves, sus pasajeros y tripulación, aeropuertos o instalaciones de navegación aérea, las Partes se asistirán mutuamente facilitando las comunicaciones y otras medidas apropiadas a fin de poner término rápidamente y en forma segura, a dicho incidente o amenaza.
6. Cuando una Parte tenga motivos razonables para creer que la otra Parte se ha apartado de las disposiciones sobre seguridad de la aviación estipuladas en este artículo, las autoridades aeronáuticas de dicha Parte, podrán solicitar consultas inmediatas con las autoridades aeronáuticas de la otra Parte. En caso de que no se llegue a un Acuerdo satisfactorio dentro de quince (15) días a partir de la fecha de dicha solicitud esto constituirá motivo para negar, revocar, limitar, o imponer condiciones en la autorización de operación y permisos técnicos de una aerolínea o aerolíneas designadas por esa Parte, Cuando una emergencia lo justifique, una de las Partes podrá tomar

medidas transitorias previo a la expiración de los quince (15) días previamente referidos; Cualquier medida tomada de conformidad con este párrafo, deberá ser descontinuada una vez que la otra Parte haya cumplido con las disposiciones de seguridad de este artículo.

Artículo 14

Servicios Multimodales

No obstante las demás disposiciones del presente Acuerdo, se permitirá a las aerolíneas designadas y a los proveedores indirectos de transporte de carga de ambas Partes, utilizar sin restricciones, en conexión con el transporte aéreo internacional, cualquier transporte de superficie terrestre para la carga, con destino u origen en cualquier punto de los territorios de las Partes, o en terceros países, incluido el transporte con origen y destino en todos los aeropuertos con instalaciones y servicios de aduana, e incluido, cuando corresponda, el derecho a transportar carga en depósito bajo control de aduana, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentos aplicables. Se otorgará a dicha carga, transportada en la superficie terrestre o por vía aérea, acceso a las instalaciones y servicios aduaneros del aeropuerto. Las líneas aéreas podrán efectuar su propio transporte de superficie si lo desean, o bien hacerlo mediante arreglos con otros transportistas de superficie, incluso si dicho transporte de superficie es operado por otras compañías aéreas o por proveedores indirectos de servicios de transporte de carga aérea. Estos servicios multimodales de carga podrán ofrecerse a una tarifa única que englobe el transporte aéreo y de superficie combinados, a condición de que no se genere confusión a los agentes de envío sobre los aspectos concernientes a dicho transporte.

Artículo 15

Competencia Leal

Cada Parte deberá, en el lugar en que sea necesario, tomar todas las medidas apropiadas dentro de su jurisdicción, para eliminar todas las formas de discriminación o prácticas de competencia desleal que perjudiquen la capacidad de competir de una aerolínea designada de la otra Parte.

Artículo 16

Consultas y Solución de Controversias

1. En un espíritu de estrecha cooperación las autoridades aeronáuticas de las Partes podrán en cualquier momento, solicitar consultas relacionadas a la implementación, interpretación, aplicación y cumplimiento satisfactorio de las disposiciones de este Acuerdo o conformes a este Acuerdo. Dichas consultas deberán iniciar dentro de un plazo de sesenta (60) días a partir de la fecha de recibida dicha solicitud, a menos que las Partes hayan convenido otra cosa.
2. Cualquier controversia que pueda surgir entre las Partes en relación con la interpretación o aplicación del presente Acuerdo que no pueda ser resuelta mediante consultas, excepto aquellas referentes a los artículos 12 (Seguridad Operacional) y 13

(Seguridad de la Aviación) podrán, a solicitud de cualquiera de las Partes, ser sometidas a un mediador o a un panel de solución de controversias. Dicho mediador o panel podrán ser utilizados para una mediación, determinación del fondo de la controversia o para recomendar medidas correctivas o una resolución de la controversia.

3. Las partes convendrán de antemano los términos de referencia del mediador o del panel, los principios o criterios guías y las condiciones de acceso al mediador o al panel. Las Partes también preverán, de ser necesario, establecer medidas provisionales y la posibilidad de la participación de cualquiera de las Partes que pueda estar afectada directamente por la controversia, teniendo en consideración el objetivo y la necesidad de un proceso simple, adecuado y rápido.
4. El mediador o los miembros del panel podrán ser designados de una lista de expertos en aviación debidamente calificados, mantenida por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI). La selección del experto o expertos deberá ser completada dentro de los quince (15) días de haber sido recibida la solicitud de un mediador o panel. Si las Partes no se ponen de acuerdo sobre la selección del experto o expertos, dicha selección podrá ser remitida al presidente del Consejo de la OACI. Todo experto utilizado para este mecanismo, deberá ser adecuadamente competente en el asunto general de la controversia.
5. La mediación deberá ser completada dentro de los sesenta (60) días a partir de la contratación del mediador o del panel, y si corresponde, toda determinación y recomendación deberá pronunciarse dentro de los sesenta (60) días de la contratación del experto o los expertos. Las Partes pueden convenir de antemano, en que el mediador o el panel podrían otorgar medidas provisionales a la Parte demandante, si así se solícita, en cuyo caso se pronunciaría una determinación inicial.
6. Las Partes cooperarán de buena fe en fomentar la mediación y aplicación de la decisión o determinación del mediador o del panel, a menos que convengan de antemano en quedar obligadas por dicha decisión o determinación. Si las Partes convienen de antemano, en solicitar únicamente una determinación de los hechos, utilizarán esos hechos para la resolución de la controversia.
7. Los costos de este mecanismo serán estimados al inicio y distribuidos en proporciones iguales, pero con la posibilidad de su re-distribución conforme a la decisión final.
8. El presente mecanismo se aplica sin perjuicio de la continuación del procedimiento de consulta, del uso ulterior del arbitraje, o de la terminación del Acuerdo en virtud de lo establecido en el artículo 19.
9. Cuando se elige el método de arbitraje, dicho arbitraje será llevado a cabo por un Tribunal de tres árbitros, Cada Parte Contratante nombrará uno de ellos y el tercero será nombrado por acuerdo entre los dos árbitros seleccionados. Cada Parte Contratante designará un árbitro en un plazo de sesenta (60) días a partir de la fecha en que cualquiera de las Partes reciba una nota diplomática de la otra Parte Contratante

solicitando el arbitraje de la controversia por ese Tribunal, y llegarán a un acuerdo sobre el tercer árbitro en un plazo adicional de sesenta (60).días. Si una de las Partes Contratante no designa a su propio árbitro .dentro del periodo de sesenta (60) días, o si no hay acuerdo respecto al tercer árbitro dentro del plazo indicado, cualquiera de las Partes podrá solicitar al presidente del Consejo de la OACI que nombre al o los árbitros, según sea requerido por el caso. Si el presidente tiene la nacionalidad de una de las Partes, se le podrá solicitar al vicepresidente del Consejo de la OACI, nacional de un tercer Estado, hacer los nombramientos necesarios. En dicho caso, el tercer árbitro será nacional de un tercer Estado y actuará como presidente del Tribunal de Arbitraje, Los párrafos 5 al 7 anteriores de este artículo, también serán, aplicados para el arbitraje.

Artículo 17

Enmiendas

1. Si cualquiera de las Partes considera conveniente modificar cualquier disposición de este Acuerdo, podrá solicitar consultas con la otra Parte. Dichas consultas deberán iniciar dentro de los sesenta (60) días a partir de la fecha de recepción de la solicitud, a menos que ambas Partes acuerden una extensión de dicho plazo. Cualquier enmienda acordada en estas consultas deberá ser aprobada por cada una de las Partes, de conformidad con sus procedimientos legales, y entrarán en vigor el primer día del segundo mes siguiente a que las Partes hayan sido notificadas a través de los canales, diplomáticos, de que se han cumplido los debidos procedimientos.
2. No obstante las disposiciones del anterior párrafo 1 de este artículo, cualquier enmienda a los Anexos de este Acuerdo podrá ser acordada entre las autoridades aeronáuticas de las Partes, y entrará en vigencia en la fecha convenida por dichas autoridades, sujeto a sus regulaciones y leyes nacionales.

Artículo 18

Acuerdos Multilaterales

Si un acuerdo multilateral relativo a transporte aéreo entra en vigor respecto a ambas Partes, las disposiciones de tal acuerdo prevalecerán. Las consultas de conformidad con el artículo 16 del presente Acuerdo, podrán ser celebradas con el fin de determinar el grado en que el presente Acuerdo es afectado por las disposiciones de dicho acuerdo multilateral.

Artículo 19

Terminación

1. Cualquiera de las Partes podrá, en cualquier momento, notificar a la otra Parte su decisión de poner fin al presente Acuerdo. Dicha notificación será comunicada simultáneamente a la Organización de Aviación Civil Internacional.
2. En dicho caso, el presente Acuerdo expirará doce (12) meses después de la fecha de recepción de la notificación por la otra Parte, a menos que se retire dicha notificación mediante acuerdo entre las Partes antes de concluir el plazo indicado. Si la otra Parte no

acusa recibo de la notificación, se considerará que la notificación- ha sido recibida, catorce (14) días después de su recepción por parte de la Organización de Aviación Civil Internacional.

Artículo 20
Registro ante la OACI

El presente Acuerdo y toda enmienda al mismo, serán registrados ante la Organización de Aviación Civil Internacional,

Artículo 21
Entrada en Vigor

El presente Acuerdo entrará en vigor el primer día del segundo mes posterior a la fecha en que se reciba la última notificación escrita por la vía diplomática, mediante las cuales las Partes se hayan notificado mutuamente que han completado todos los procedimientos constitucionales internos, requeridos para la entrada en vigor del mismo.

EN FE DE LO CUAL los suscritos, debidamente autorizados para ello por sus respectivos gobiernos, han firmado el presente Acuerdo, en dos originales en idioma inglés.

HECHO en la ciudad de Santo Domingo, el 24 de octubre del año 2016, en 4 originales, en los idiomas inglés, español, finlandés y sueco, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de divergencias de interpretación prevalecerá el texto en inglés.

POR EL GOBIERNO
DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

POR EL GOBIERNO
DE LA REPÚBLICA DE FINLANDIA

Miguel Vargas
Ministro de Relaciones Exteriores

Samuli Virtanen
Secretario de Estado del Ministerio de
Relaciones Exteriores

ANEXO

al Acuerdo de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República de Finlandia y el Gobierno de la República Dominicana

CUADRO DE RUTAS

1. Rutas que podrán ser operadas por la(s) línea(s) aérea(s) designada(s) de la República Dominicana, en ambas direcciones:

Puntos de Origen	Puntos Intermedios	Puntos de Destino	Puntos más allá
Cualquier punto en la República Dominicana	Cualesquiera puntos	Cualquier punto en Finlandia	Cualquier punto

La(s) aerolínea(s) designada(s) de la República Dominicana podrán, en cualquier momento, ejercer los derechos de tráfico de quinta libertad en los puntos intermedios y/o en los puntos más allá. Dichos puntos intermedios y más allá podrán ser elegidos y modificados libremente por las aerolíneas de la República Dominicana, y la aerolínea deberá notificarlo debidamente a las autoridades aeronáuticas de Finlandia.

2. Rutas que podrán ser operadas por la(s) línea(s) aérea(s) designada(s) de Finlandia, en ambas direcciones:

Puntos de Origen	Puntos Intermedios	Puntos de Destino	Puntos más allá
Cualquier punto en Finlandia	Cualesquiera puntos	Cualquier punto en la República Dominicana	Cualesquier Punto

La(s) aerolínea(s) designada(s) de Finlandia podrán, en cualquier momento, ejercer los derechos de tráfico de quinta libertad en los puntos intermedios y/o en los puntos más allá. Dichos puntos intermedios y más allá podrán ser elegidos y modificados libremente por las aerolíneas de Finlandia, y la aerolínea deberá notificarlo debidamente a las autoridades aeronáuticas de República Dominicana.

3. Cualquier aerolínea designada de una de las Partes podrá, sujeto a las leyes y regulaciones de la Parte que la designa, ejercer el derecho de concertar arreglos de cooperación comercial, tales como bloqueo de espacios o acuerdos de código compartido, con:

- (a) Una aerolínea o aerolíneas establecida(s) en el territorio de cualquiera de las Partes; y
- (b) Una aerolínea o aerolíneas de una tercera Parte. En caso de que el tercer país no autorice o permita arreglos similares entre las aerolíneas designadas de la otra Parte y otras aerolíneas que ofrezcan servicios, hacia, desde y vía ese tercer país, las Partes, tendrán el derecho de no aceptar tales acuerdos.

Sin embargo, las anteriores disposiciones están sujetas a la condición de que:

- (a) Las aerolíneas que operen bajo dichos acuerdos posean los derechos de tráfico correspondientes, y
- (b) Todas las aerolíneas cumplan los requerimientos normalmente aplicados a dichos acuerdos, en lo que respecta a información a usuarios y procedimientos de presentación.

OPERACIONES NO REGULARES O CHÁRTER

Cada Parte deberá otorgar sobre la base de la reciprocidad, pronta aprobación para la realización de las operaciones no regulares o chárter, de las compañías de servicios aéreos chárter debidamente autorizadas por la otra Parte, de conformidad con la legislación de cada una de las Partes y las disposiciones de este Acuerdo, relativas a los cargos a las aerolíneas, oportunidades de negocios, leyes y regulaciones, licencias y certificados, seguridad operacional y seguridad de la aviación, las cuales serán aplicadas a dichos servidos en su totalidad.

ESTADÍSTICAS

Las autoridades aeronáuticas de cada una de las Partes deben, a solicitud, suministrar o procurar que las aerolíneas designadas entreguen informes estadísticos periódicos para determinar el monto de tráfico transportado por las aerolíneas designadas bajo los servidos acordados.

HORARIO DE VUELOS

1. Una Parte podrá solicitar notificación o presentación de horarios de vuelos de la(s) línea(s) aéreas designadas de cada una de las Partes, Dicha notificación o presentación puede ser requerida en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días previos a la realización de los servicios acordados. El mismo procedimiento deberá ser aplicado a cualquier modificación de dichos horarios.

2. Una Parte puede requerir, para los vuelos suplementarios que la línea aérea designada de la otra Parte desee operar fuera del itinerario de vuelos aprobado en. los servicios acordados, que dicha aerolínea solicite, de conformidad con las leyes nacionales y regulaciones de las Partes, la autorización previa de las autoridades aeronáuticas de la otra Parte, con al menos quince (15) días previos a la operación de dichos vuelos, El mismo procedimiento deberá ser aplicado en caso de cualquier modificación de dichos itinerarios.

Ayuda Memoria

Acuerdo de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República de Finlandia de fecha 24 de octubre de 2016

El Acuerdo tiene el propósito de establecer servicios aéreos entre y fuera de los respectivos territorios de la República Dominicana y la República de Finlandia.

Suscrito en el marco de la Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores y XLVIII Reunión de Altos Funcionarios CELAC- UNIÓN EUROPEA, consta de 21 artículos en los que de manera específica y detallada dispone la aplicación de las leyes y reglamentos, servicios intermodales, registro en la OACI, terminación, cuadro de rutas, exenciones aduanales, tasas de usuarios, seguridad de la aviación, solución de controversias, entrada en vigor, entre otros aspectos de igual relevancia.

El mismo facilita la expansión de oportunidades de servicios aéreos, garantizando el más alto grado de protección y seguridad internacionales.

Hace posible que las aerolíneas ofrezcan al público que viaja y envía paquetes, una variedad de opciones de servicios, motivando el desarrollo de las aerolíneas individuales e implementar precios innovadores y competitivos.

Entrará en vigor un mes después de la fecha de la última notificación por escrito del cumplimiento de todos los procedimientos internos requeridos para la entrada en vigor del mismo y puede ser terminado por cualquiera de las Partes, mediante notificación por escrito siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 19 del mismo.



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
REPUBLICA DOMINICANA

“Año del Fomento del Vivienda”

Dirección de
Asuntos Jurídicos

DEJ/DTI

CERTIFICACIÓN

Yo, licenciado Salim Ibarra, Director de Asuntos Jurídicos, CERTIFICO: Que la presente es copia fiel del “Acuerdo de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República de Finlandia y el Gobierno de la República Dominicana”, suscrito por la República Dominicana el veinticuatro (24) de octubre del dos mil dieciséis (2016), cuyo texto original se encuentra depositado en los archivos del Ministerio de Relaciones Exteriores (MIREX).

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis (2016).

Salim Ibarra
Director de Asuntos Jurídicos

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete (2017), año 174 de la Independencia y 155 de la Restauración.

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Vicepresidente en Funciones

Edis Fernando Mateo Vásquez
Secretario

Prim Pujals Nolasco
Secretario

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho (2018); año 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

Radhamés Camacho Cuevas
Presidente

Ivannia Rivera Núñez
Secretaria

Juan Julio Campos Ventura
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho (2018); año 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 47-18 que aprueba el Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República de Turquía, en el campo de turismo, suscrito en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana el 2 de febrero de 2017. G. O. No. 10920 del 5 de octubre de 2018.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 47-18

VISTO: El artículo 93, numeral 1), literal L), de la Constitución de la República.

VISTO: El Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República de Turquía en el campo de turismo, suscrito en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, el 2 de febrero de 2017.

VISTA: La sentencia TC/0798/17, de fecha 8 de diciembre de 2017, del Tribunal Constitucional, relativa al Control Preventivo de Constitucionalidad.

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR el Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de la República Dominicana, representado por Miguel Vargas, ministro de Relaciones Exteriores y el Gobierno de la República de Turquía, representado por Mevlüt Cavusoğlu, ministro de Relaciones Exteriores, en el campo del turismo, suscrito en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, el 2 de febrero de 2017. Dicho convenio tiene como propósito que las Partes promoverán, desarrollarán y aumentarán la cooperación en el ámbito de turismo dentro de sus respectivas jurisdicciones, sobre la base de igualdad y beneficio mutuo, que copiado a la letra dice así:

ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE TURQUÍA EN EL CAMPO DE TURISMO

PREÁMBULO

El Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República de Turquía "en lo sucesivo, las Partes".

Deseando fortalecer su relación de amistad existente.

Reconociendo la importancia del turismo como un factor importante del desarrollo de la comprensión mutua, así como los medios para fortalecer la amistad y la cooperación entre los dos países.

Deseando mejorar los lazos de hermandad mutua entre los pueblos de ambos países.

Esforzándose por desarrollar la cooperación en el turismo con el fin de promover los objetivos del desarrollo sostenible y contribuir al desarrollo social y económico.

Las Partes han acordado lo siguiente:

ARTICULO 1

Propósito

Las Partes promoverán, desarrollarán y aumentarán la cooperación en el ámbito del turismo dentro de sus respectivas jurisdicciones, sobre la base de igualdad y beneficio mutuo.

ARTÍCULO 2

Inversión en Turismo

1. Las Partes fomentarán, mejorarán y apoyarán los esfuerzos y actividades de las instituciones, profesionales y otros órganos en sus países en el ámbito del turismo, con el fin de promover la actividad empresarial y la inversión mutua en el turismo.
2. Las Partes informarán a inversionistas potenciales sobre las oportunidades en el turismo en ambos países.
3. Las Partes compartirán experiencias en la financiación y la construcción de capacidades de las pequeñas y medianas empresas en el ámbito del turismo.

ARTÍCULO 3

Marketing y Promoción Turística

Las Partes cooperarán para proporcionar apoyo técnico a las instituciones de comercialización del turismo.

ARTÍCULO 4

Mejora de la Calidad del Alojamiento

1. Las Partes compartirán experiencias en el campo de la clasificación y control de calidad de los establecimientos de alojamiento turístico.
2. Las Partes cooperarán para la utilización de experiencias de expertos en formación profesional, organización de seminarios de sensibilización en el turismo, la mejora e implementación de programas de capacitación para el personal del establecimiento, y los sectores de alimentos y bebidas.

ARTÍCULO 5

Investigación y Desarrollo del Turismo

1. En el marco de un turismo sostenible, las Partes cooperarán en el marco de un subtítulo especial, decidiéndolo por unanimidad.
2. Las Partes cooperarán en el desarrollo de capacidades de recopilación de datos, análisis y publicación.

ARTÍCULO 6

Mejora de Turismo Rural y Cultural

1. Las Partes cooperarán para maximizar el beneficio del desarrollo económico de la población local a través del turismo rural.
2. Las Partes cooperarán para proyectos de turismo de base comunitaria, el turismo y el patrimonio cultural.

ARTÍCULO 7

El Turismo y el Intercambio Cultural

1. Las Partes intercambiarán datos de información de cultura y turismo sobre próximos eventos y festivales turísticos a tener lugar en su país.

2. Las Partes apoyarán los grupos especiales, turistas individuales y grupos turísticos de su país, para que participen en festivales de teatro y de música, así como exposiciones, simposios, y congresos en el ámbito del turismo.
3. Talleres mutuos sobre la industria de viajes deberán planearse en ambos países.
4. Operadores turísticos, periodistas, equipo de filmación, representantes de aerolíneas, escritores viajeros, líderes de opinión, etc. serán recibidos por las Partes con el fin de aumentar la demanda turística mutua en ambos países.

ARTÍCULO 8

Intercambio de Expertos e Información

Las Partes organizarán programas de formación en relación con los campos de competencias básicas relacionadas a la comercialización del turismo y el desarrollo del turismo sostenible para los funcionarios de ambos países. El hospedaje y demás gastos de estos expertos serán cubiertos por el país receptor. Programas de intercambio mutuo y de formación educacional serán organizados por el personal experto. Los programas de grado y postgrado en materia de turismo en ambos países y el compartir de experiencias podrán ser mejorados. Se mejorará la estrecha cooperación entre las instituciones de turismo de los dos países:

1. Las Partes podrán compartir información en el ámbito del turismo con el consentimiento mutuo por escrito de las Partes y de sus legislaciones nacionales relativas a lo siguiente:
 - a) Legislación de turismo y estrategias de desarrollo de organización de gestión.
 - b) Experiencias de gestión, como la gestión hotelera, gestión de instalaciones y otras instituciones que contribuyen al turismo.
 - c) Clasificación y certificación de Instalaciones turísticas a través de estándares de evaluación de la calidad, la identificación de los estándares de la conciencia ambiental.
 - d) Dirigir las inversiones en consonancia con la innovación y los principios de turismo sostenible.
2. Las Partes podrán compartir información sobre los productos turísticos actuales o nuevos, y cualquier nueva tecnología tanto en el ámbito del turismo nacional como internacional con el consentimiento mutuo por escrito de las Partes y de su legislación nacional para mejorar y promover el turismo.

ARTÍCULO 9

Coordinación y Cooperación

Las Partes coordinarán la cooperación en el ámbito del turismo entre sus respectivas administraciones y otras organizaciones internacionales afines a través del asesoramiento mutuo. De igual forma, las Partes podrán mejorar la cooperación en el marco de la Organización Mundial del Turismo de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales.

ARTÍCULO 10

Comité Conjunto

Las Partes acuerdan establecer un comité técnico conjunto para la aplicación del presente Acuerdo y la preparación de los programas necesarios para el desarrollo de las relaciones turísticas entre los dos países.

La composición de la comisión mixta y el calendario de reuniones serán acordadas por las Partes por la vía diplomática.

ARTÍCULO 11

Las Autoridades

Las autoridades competentes responsables de la aplicación de este acuerdo son:

- a) Por el Gobierno de la República de Turquía, el Ministerio de Cultura y Turismo.
- b) Por el Gobierno de la República Dominicana, el Ministerio de Turismo.

ARTÍCULO 12

Entrada en Vigor

El presente Acuerdo entrará en vigencia en la fecha de la última Nota Diplomática, mediante la cual las Partes se informen del cumplimiento de las formalidades exigidas por sus respectivos ordenamientos jurídicos y constitucionales para su entrada en vigencia.

ARTÍCULO 13

Vigencia y Duración

1. El presente Acuerdo permanecerá en vigor por un período de cinco (5) años y se renovará automáticamente por periodos sucesivos de cinco años, salvo que sea terminado en términos del sub-artículo dos (2).
2. El presente Acuerdo podrá ser terminado por cualquiera de las Partes, enviando notificación por escrito con seis (6) meses de antelación, a través de la vía diplomática a la otra Parte de su intención de dar por terminado este Acuerdo.

3. La terminación del presente Acuerdo no afectará a los proyectos existentes establecidos en virtud de los términos de este Acuerdo. Dichos proyectos deberán continuar hasta su finalización.

ARTÍCULO 14

Modificación del Acuerdo

El presente Acuerdo podrá ser modificado por consentimiento mutuo de las Partes por escrito por la vía diplomática. Las modificaciones entrarán en vigor de acuerdo con el procedimiento mencionado en el artículo 12 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 15

La Solución de Controversias

Cualquier controversia entre las Partes relativa a la interpretación o aplicación del presente Acuerdo se resolverá amistosamente mediante la consulta o negociación mutua.

En fe de lo cual, los signatarios debidamente autorizados por sus respectivos gobiernos, han firmado el presente Acuerdo en dos originales en los idiomas español, turco e inglés, todos los textos siendo igualmente auténticos. En caso de divergencia, prevalecerá el texto en inglés.

Suscrito en la ciudad de Santo Domingo, el día dos (2) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

**POR EL GOBIERNO DE
LA REPÚBLICA DOMINICANA**

**POR EL GOBIERNO DE
LA REPÚBLICA DE TURQUÍA**

Miguel Vargas
Ministro de Relaciones Exteriores

Mevlüt Çavusoğlu
Ministro de Relaciones Exteriores

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de abril del año dos mil dieciocho (2018); año 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Prim Pujals Nolasco
Secretario

Edis Fernando Mateo Vásquez
Secretario

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho (2018); año 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

Radhamés Camacho Cuevas
Presidente

Ivannia Rivera Núñez
Secretaria

Juan Julio Campos Ventura
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho (2018); año 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 338-18 que designa a los señores Aura Toribio, Ana Maria Domínguez Hernández y Martes Marcos Jorge Ventura, directora general de Pasaportes y gobernadores civiles de las provincias Santiago y Montecristi, respectivamente. G. O. No. 10920 del 5 de octubre de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 338-18

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O

ARTÍCULO 1. La Ing. Aura Toribio, queda designada directora general de Pasaportes.

ARTÍCULO 2. La señora Ana María Domínguez Hernández, queda designada gobernadora civil de la provincia Santiago.

ARTICULO 3. El señor Martes Marcos Jorge Ventura, queda designado gobernador civil de la provincia Montecristi, en sustitución del señor Marcelo Cordero.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores y al Ministerio de Interior y Policía para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho (2018); año 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 339-18 que nombra a los generales de brigada médico Dr. Dalvert Adolfo Polanco Arias y Vicente Mota Medina, ERD, director del Cuerpo Médico y Sanidad Militar del Ministerio de Defensa y director ejecutivo del Sistema de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1, respectivamente. G. O. No. 10920 del 5 de octubre de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 339-18

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O

ARTÍCULO 1. El general de brigada médico E.R.D. Dr. Dalvert Adolfo Polanco Arias, queda designado director del Cuerpo Médico y Sanidad Militar del Ministerio de Defensa.

ARTICULO 2. El general de brigada E.R.D. Vicente Mota Medina, queda designado director ejecutivo del Sistema de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Defensa y al Ministerio de la Presidencia para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho (2018); año 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 340-18 que designa a los señores Yiljuly Rosanna Pimentel Jiménez y Michelle Marie Ortiz López, viceministras para Políticas de Juventud y de Emprendurismo del Ministerio de la Juventud, respectivamente. G. O. No. 10920 del 5 de octubre de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 340-18

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O

ARTÍCULO 1. La señora Yiljuly Rosanna Pimentel Jiménez, queda designada viceministra para Políticas de Juventud del Ministerio de la Juventud, en sustitución del Lic. Odalis Junior Ledesma Hernández.

ARTÍCULO 2. La señora Michelle Marie Ortiz López, queda designada viceministra de Emprendurismo del Ministerio de la Juventud, en sustitución del Lic. Yasser Jordan.

ARTICULO 3. Envíese al Ministerio de la Juventud para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho (2018); año 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 341-18 que deroga el Dec. No. 356-17, que declaró de utilidad pública una porción de terreno de 291,816.60 Mt², dentro de la parcela No. 224, D.C. No. 12, municipio y provincia Puerto Plata, para ser destinada a la construcción del vertedero municipal de esa provincia. Ratifica la derogación del Dec. No. 269-16. G. O. No. 10920 del 5 de octubre de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 341-18

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Turismo es el órgano del Estado dominicano encargado de elaborar los planes de desarrollo de las diferentes zonas que posean atractivos turísticos y de trazar los lineamientos que se deberán implementar para el aprovechamiento y la maximización de las potencialidades de cada una, conforme a sus recursos naturales, sociales, culturales y en función del interés general.

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Turismo, a través del Comité Ejecutor de Obras de Infraestructuras de Zonas Turísticas (CEIZTUR), busca responder a la necesidad de soluciones ambientales en los polos turísticos, especialmente en lo relativo al manejo de los desechos sólidos.

CONSIDERANDO: Que para cumplir con estos objetivos el Poder Ejecutivo, mediante el decreto núm. 356-17, del 9 de octubre de 2017, declaró de utilidad pública e interés social la adquisición de una porción de terreno ubicada en el municipio de Puerto Plata, provincia Puerto Plata.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo al artículo 128, numeral 2, literal e) de la Constitución es atribución del Presidente velar por la buena recaudación y fiel inversión de las rentas nacionales.

CONSIDERANDO: Que todo procedimiento expropiatorio debe ser precedido de una declaratoria de utilidad pública e interés social. Por tanto, ante la ausencia de un acuerdo entre las partes sobre el justo valor del terreno, el Estado no puede quedar atado a un procedimiento que no le permita cumplir con la satisfacción del interés general.

CONSIDERANDO: Que no ha sido posible llegar a un acuerdo con el propietario sobre el justo valor de la porción de terreno indicada en el artículo 1 del decreto núm. 356-17, del 9 de octubre de 2017, para su adquisición por el Estado dominicano que sea cónsono con el interés público, debido a la discrepancia existente sobre el valor de compensación conforme a las tasaciones realizadas.

CONSIDERANDO: Que en vista de lo anterior, el Estado ha desistido de proseguir con el proceso expropiatorio del inmueble de referencia.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 344, del 29 de julio del 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación.

VISTA: La Ley núm. 486, del 10 de noviembre del 1964, que agrega un párrafo II, al artículo 13, de la Ley núm. 344, del 29 de julio del 1943, sobre Procedimiento de Expropiación.

VISTA: La Ley núm. 541, del 31 de diciembre del 1969, Orgánica del Ministerio de Turismo, modificada por la Ley núm. 84, del 21 de diciembre del 1979, que declara de utilidad pública y de interés nacional la promoción estatal del turismo y las actividades conexas a éste.

VISTA: La Ley núm. 158-01, del 9 de octubre de 2001, y sus modificaciones, sobre Fomento al Desarrollo Turístico para los polos de escaso desarrollo y nuevos polos en provincias y localidades de gran potencialidad, y crea el Fondo Oficial de Promoción Turística.

VISTO: El decreto núm. 336-05, del 16 de junio de 2005, que crea e integra el Comité Ejecutor de Infraestructuras de Zonas Turísticas.

VISTO: El decreto núm. 269-16, del 29 de septiembre de 2016.

VISTO: El decreto núm. 356-17, del 9 de octubre de 2017.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Queda derogado el decreto núm. 356-17, del 9 de octubre de 2017, que declaró de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado dominicano de una porción de terreno con una extensión superficial de doscientos noventa y un mil ochocientos dieciséis metros cuadrados punto sesenta decímetros cuadrados (291,816.60 m²), ubicada dentro del ámbito de la Parcela núm. 224, del Distrito Catastral núm. 12, del municipio de Puerto Plata, provincia Puerto Plata, amparada en la constancia anotada en el certificado de título núm. 27, del 18 de julio de 2000, inscrita en el Libro núm. 83, Folio núm. 124, del Registro de Títulos de Puerto Plata, la cual es propiedad del señor Jaime Manuel Camps Coco.

ARTÍCULO 2. Se ratifica la derogación del decreto núm. 269-16 del 29 de septiembre de 2016.

ARTÍCULO 3. Se otorga poder especial al ministro de Turismo para que, a nombre y en representación del Estado dominicano, lleve a cabo las acciones necesarias para dejar sin efecto cualquier acto, acuerdo o actuación que se haya derivado del Decreto núm. 356-17, del 9 de octubre de 2017.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Turismo, al director general de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado, y al registrador de títulos, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho (2018); año 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 342-18 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer la profesión de licenciados en derecho en todo el territorio nacional. G. O. No. 10920 del 5 de octubre de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 342-18

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 821, del 21 de noviembre de 1927, sobre Organización Judicial, y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, la profesión descrita de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

Licenciados/Licenciadas en Derecho	Cédulas de Identidad y Electoral:
1) YOCANDY ENCARNACION RAMIREZ	001-1904253-9
2) CELESTINO PEREZ SUFRAN	018-0004094-9
3) FRANCISCO ADAME	026-0004279-6
4) DANIEL FIDENCIO CUETO MERCADO	040-0000116-6
5) JHIBERINA MARGARET RIVAS RIVAS	078-0015215-4
6) RAMON EMILIO AYBAR SOSA	087-0020325-3
7) ELINES DIAZ JAVIER	402-2311276-0
8) STEPHANY ALTAGRACIA JIMENEZ VENTURA	402-2414810-2
9) CRISMEILLY NINOSKA COLLADO GONZALEZ	402-2320031-8
10) YENNY CLAUDILENIA DIAZ YTURRINO	049-0070365-5
11) PATRICIA ANDUJAR GONZALEZ	001-0172489-6
12) TAMARA HAIDEE AQUINO VERAS	402-2394079-8
13) BRYAN MANUEL MANTECON CASIMIRO	031-0485091-6

14)	MARGARITA DOLORES DE LOS SANTOS	068-0040843-4
15)	THUI GRACIELA DE JESUS SEVERINO	402-2300221-9
16)	RAFAEL MARIA MENDEZ ALEJO	001-0110994-0
17)	ARIANY MIRELIS PEÑA MONEGRO	001-1795638-3
18)	EMELINERY ELVIRA ABREU ALMENG0	224-0009141-3
19)	JOAN MANUEL SUAREZ PIÑA	224-0025565-3
20)	ISHANEL SANTOS AVILA	223-0007499-8
21)	ROSAURY RAMON BALBUENA	402-2049573-9
22)	YAZMIN HACHE RAMIREZ	031-0511919-6
23)	ALTAGRACIA CRILENNY PIÑA MENDEZ	126-0002009-8
24)	CARMEN OLIMPIA CEDANO CORDERO	028-0046262-0
25)	LISSETTE ALEXANDRA DEL ROSARIO VENTURA	402-2085381-2
26)	CARMEN DAIMARY MARTINEZ DURAN	037-0078923-7
27)	HENSLY GONZALEZ CELADO	001-1915980-4
28)	JULIO ERNESTO BAEZ FELIZ	019-0009497-8
29)	ISMAEL TOMAS TAVAREZ BERAS	402-2385798-4
30)	MARIEL LEONARDO CONTRERAS	402-2169541-0
31)	TEMIS MARY SURIEL MARTINEZ	402-2002148-5
32)	SUSANA ALTAGRACIA ABREU HERRERA	034-0059385-5
33)	YANIRI NILENIS BATISTA	001-1427152-1
34)	YERINA REYES CARRAZANA	223-0103077-5
35)	CARLOS MOQUETE BIDO	001-1843667-4
36)	JAVIER ORLANDO ESPINOSA CORDERO	223-0051495-1
37)	JUAN RAMON NOVA ANTIGUA	001-1833971-2
38)	JHESSICA ALTAGRACIA CUEVAS GRULLON	223-0018117-3
39)	YUNIOR LORENZO ALCANTARA	402-2331593-4
40)	ERSIVIA DE AZA DE LEON	026-0022427-9
41)	IRENY CRISTINA SANTOS HERRERA	224-0077062-8
42)	KATIURCA DOLORES GOMEZ CONCEPCION	047-0150007-8
43)	SORANGEL CASTILLO OGANDO	012-0077506-0
44)	ARISLEIDY SCARLET DE LEON BURGOS	402-2202424-8
45)	JENNIFER ALEXANDRA ROSARIO NUÑEZ	402-2035886-1
46)	VICMARY ALFONSINA GARCIA JIMENEZ	402-2519001-2
47)	SOLANYI DEL ROSARIO LOPEZ MARZAN	031-0546854-4
48)	RUBELIZA CUELLO ALCANTARA	001-1938280-2
49)	RADHAMES JIMENEZ RAMIREZ	001-0160608-5
50)	STYVEN ACOSTA CAMILO	402-2310097-1
51)	ANEFRI ESTHER ROSARIO JEREZ	402-2032062-2
52)	STILL PEREZ GUZMAN	018-0064403-9
53)	VIANMARIE SANTANA POLANCO	001-1863447-6
54)	JOHANNY ALTAGRACIA DE LEON	031-0237431-5
55)	ANDRES GUERRERO	023-0065036-9

56)	PEDRO GUZMAN DURAN	402-2118050-4
57)	GREY EMPERATRIZ ALMANZAR RAMOS	224-0038579-9
58)	ALEX MARTIN FLORIAN MEDINA	076-0022262-9
59)	CUNDY MASIEL BAEZ HIRALDO	031-0523827-7
60)	JOWEL JOSE HERNANDEZ BALDERA	223-0066689-2
61)	RAMON ARIESKY REYES VALENZUELA	001-0570712-9
62)	ISRAEL HERRERA	049-0073446-0
63)	RAFAEL STIWARD VARONA DIAZ	011-0036834-7
64)	ALEXANDRA MARIA PEREZ GOMEZ	018-0070822-2
65)	JOSE ALNER VENTURA SANTOS	001-1352905-1
66)	MARISELA ALTAGRACIA BELLO FELIZ	017-0021968-4
67)	PORFIRIO EMILIO CALDERON ARIAS	001-1779767-0
68)	NICOLE BELIZIRE RAMIREZ ACEVEDO	402-2018098-4
69)	DIANA ROSMERY PEREZ ARISTY	402-2393472-6
70)	DOMINGO FABIAN MARTE	008-0021432-2
71)	RAMON ALEXANDER MOSQUEA ROSARIO	001-1218965-9
72)	RUBISKEYLA AHIMEK GARCIA PEÑA	010-0109472-9
73)	JOEL MONTERO ENCARNACION	108-0007048-3
74)	JULIA ALTAGRACIA BAEZ AQUINO	001-0727750-1
75)	OLIMPIA NUÑEZ MANE	402-2130224-9
76)	RAUL ENCARNACION DE OLEO	014-0007331-6
77)	SILVIA ELIZABETH MEJIA ENCARNACION	402-2107369-1
78)	YENIFEL YASMIN VIZCAINO DIONICIO	002-0170743-7
79)	SANDY MEJIA LEBRON	001-0394204-1
80)	ANA JULIA SALAS JIMENEZ	001-1736952-0
81)	HECTOR YOAN MENDEZ SUBERVI	020-0012205-7
82)	ERIKA ALEXANDRA URRACA SANTANA	026-0111872-8
83)	CELESTE AURORA ENCARNACION MONTERO	224-0039643-2
84)	CARMEN RODRIGUEZ ARAGONES	001-1555377-8
85)	VICENTE MERCEDES GARCIA	037-0032984-4
86)	SARAH ABIGAIL NIVAR RAMOS	402-2300270-6
87)	ROSA JOHANNA VILLANUEVA COLLADO	001-0026247-6
88)	JHONSON ALBERTO GONZALEZ REYES	037-0010923-8
89)	DOLORES BRUNO GARCIA	093-0019533-7
90)	CINDY BENEDICTA TAVERAS FONTANILLAS	001-1120043-2
91)	CAROLYN ALTAGRACIA FIGUEROO AYALA	224-0045870-3
92)	EDWIN HEREDIA SEVERINO	005-0026240-7
93)	LETICIA AMARILIS OLIVARES RODRIGUEZ	001-1101595-4
94)	WENDY YAHAIRA VILLA CABRERA	001-0625245-5
95)	LISSETTE ANGELINA JIMENEZ ABREU	225-0024359-1
96)	YAQUELIN EMPERATRIZ SANTANA ORTIZ	001-1050771-2
97)	ELEAZAL PEREZ CUELLO	018-0030135-8

98) DALLANA MIGUELINA ABREU MERCEDES	097-0016507-0
99) NOEMI BEATO SANCHEZ	402-2177846-3
100) ELVIN JOEL ESPINAL	042-0009627-1
101) VICENTE ROSARIO DE JESUS	068-0001426-5
102) MARY SERGIA LIRIANO GARCIA	031-0335372-2
103) MANOLO ZARZUELA FELIZ	001-0404427-6
104) ROSA ESTELA ABUD SANTOS	031-0421823-9
105) EUDALIA PEREZ NOVA	224-0028469-5
106) JOSE MIGUEL DE JESUS PIMENTEL	402-2366442-2
107) JULIE CESARINA QUELIZ PEÑA	001-1909941-4
108) ESCARLEN DE LOS SANTOS PEREZ	002-0130890-5
109) EMMANUEL DE JESUS NUEZ YAPORT	001-1602582-6
110) GERMAN AMAURY ANGOMAS	002-0140835-8
111) YUDERKIS DE FATIMA GUERRERO REYNOSO	003-0083730-9
112) MIRELLA MATEO HERRERA	011-0041453-9
113) DARIELY SANTOS MEDINA	225-0080854-2
114) THALIA ISABEL SANTANA VELOZ	402-2492595-4
115) KARINA DE SENA PAULINO	223-0050582-7
116) ARAMIS GABINO RAMOS VALDEZ	001-1290955-1
117) ILIANA CARTELLE HERNANDEZ	001-1656116-8
118) CAMILA MARIA GOMEZ ESTRELLA	402-2058521-6
119) CARLOS JULIAN MEJIA GUERRERO	402-2143269-9
120) CARMELINA PERALTA JIMENEZ	001-1605190-5
121) DARISA GREGORINA CASADO DIAZ	013-0053462-3
122) MAURICIO JIMENEZ OGANDO	001-0740656-3
123) KAISY LEONOR TAMAREZ	001-1339833-3
124) GARY ALEXANDER BOMAN	138-0003617-3

Artículo 2. Envíese al Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCYT) y a la Procuraduría General de la República, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho (2018); año 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 343-18 que confirma a los licenciados Héctor Manuel Valdez Albizu y Clarissa Altagracia de la Rocha, como gobernador y vicegobernadora del Banco Central, respectivamente, y a los señores Lic. Gabriel González Castro e Ing. Juan Ernesto Jiménez, como superintendente e intendente de Valores, respectivamente. G. O. No. 10920 del 5 de octubre de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 343-18

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. El Lic. Héctor Manuel Valdez Albizu, queda confirmado como gobernador del Banco Central de la República Dominicana.

ARTÍCULO 2. La Lic. Clarissa Altagracia de la Rocha, queda confirmada como vicegobernadora del Banco Central de la República Dominicana.

ARTÍCULO 3. El Lic. Gabriel Castro González, queda confirmado como superintendente de Valores.

ARTÍCULO 4. El Ing. Juan Ernesto Jiménez, queda confirmado como intendente de Valores.

ARTÍCULO 5. Envíese al Banco Central y a la Superintendencia de Valores, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho (2018); año 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

DANILO DANILLO

Dec. No. 344-18 que nombra a los doctores Humberto Salazar y Katrina Naut, como embajador extraordinario y plenipotenciario de la República en la República de Corea y embajadora representante de la República ante varios organismos de la Organización de las Naciones Unidas, con sede en Ginebra, Suiza, respectivamente. G. O. No. 10920 del 5 de octubre de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 344-18

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1. El Dr. Humberto Salazar queda designado embajador extraordinario y plenipotenciario de la República Dominicana en la República de Corea.

ARTÍCULO 2. La Dra. Katrina Naut queda designada embajadora, representante de la República Dominicana ante los siguientes organismos de la Organización de las Naciones Unidas con sede en Ginebra, Suiza: Organización Mundial del Comercio (OMC), Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI); Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT); Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD); Instituto de las Naciones Unidas para la Formación Profesional e Investigaciones (UNITAR) y el Instituto de las Naciones Unidas de Investigación para el Desarrollo Social (UNRISD).

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho (2018); año 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 345-18 que nombra al vicealmirante Félix Albuquerque Comprés, ARD, representante de las Fuerzas Armadas de la República ante la Organización de las Naciones Unidas y al general de brigada piloto, Pedro René Valenzuela Quiroz, FARD, agregado militar terrestre, naval, aéreo y policial en la embajada de la República en Estados Unidos de América y jefe de la Delegación ante la Junta Interamericana de Defensa. G. O. No. 10920 del 5 de octubre de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 345-18

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. El vicealmirante Félix Albuquerque Comprés, ARD, queda designado representante de las Fuerzas Armadas de República Dominicana ante la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en sustitución del general de brigada piloto Juan Manuel Jiménez García, FARD.

ARTÍCULO 2. El general de brigada piloto Pedro René Valenzuela Quiroz, FARD, queda designado agregado militar terrestre, naval, aéreo y policial en la Embajada de la República Dominicana en Estados Unidos de América y jefe de la Delegación de la República Dominicana ante la Junta Interamericana de Defensa, en sustitución del general de brigada Julio Ernesto Florián Pérez, ERD.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Defensa y al Ministerio de Relaciones Exteriores para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho (2018); año 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 346-18 que designa al señor José Singer Weisinger, embajador extraordinario y plenipotenciario de la República Dominicana en misión especial ante el Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas. Deroga el Dec. No. 1-14. G. O. No. 10920 del 5 de octubre de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 346-18

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1. El señor José Singer Weisinger, queda designado embajador extraordinario y plenipotenciario de la República Dominicana en misión especial ante el Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

ARTÍCULO 2. Se deroga el Decreto núm. 1-14 del 15 de enero de 2014.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho (2018); año 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 347-18 que confirma a los licenciados Luis Armando Asunción Álvarez y José Lozano Lucas, como superintendente e intendente de Bancos, respectivamente. G. O. No. 10920 del 5 de octubre de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 347-18

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1. El Lic. Luis Armando Asunción Alvarez, queda confirmado como superintendente de Bancos.

ARTICULO 2. El Lic. José Lozano Lucas, queda confirmado como intendente de Bancos.

ARTICULO 3. Envíese a la Superintendencia de Bancos, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de septiembre de dieciocho (2018); año 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 348-18 que concede el beneficio de la jubilación y asigna pensiones del Estado dominicano a varios agrónomos servidores públicos, por un monto de RD\$35,000.00 mensuales cada una. G. O. No. 10920 del 5 de octubre de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 348-18

CONSIDERANDO: Que el 4 de octubre de cada año en la República Dominicana se celebra el día dedicado a los profesionales agropecuarios.

CONSIDERANDO: Que los profesionales agropecuarios trabajan para crear métodos que mejoren el uso del suelo y aumenten la producción de alimentos, los cuales son cruciales para garantizar la alimentación, la materia prima, la salud humana y el medioambiente.

CONSIDERANDO: Que los profesionales agropecuarios transmiten nuevos conocimientos e información tecnológica a los productores agropecuarios, para que incrementen su productividad y mejoren sus ingresos y calidad de vida.

CONSIDERANDO: En homenaje a estos profesionales, hombres y mujeres, dedicados a sacar el mayor provecho posible a la tierra.

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión especial del Estado dominicano, por antigüedad en el servicio y discapacidad, por un monto de treinta y cinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$35,000.00), a los siguientes agrónomos servidores públicos:

1. Abrahám Eriberto Medina Matías, cédula de identidad y electoral núm. 034-0021458-5.
2. Ada Luz Aybar de la Rosa, cédula de identidad y electoral núm. 001-0190792-1.
3. Adriano Arturo Ogando Roa, cédula de identidad y electoral núm. 001-0885141-1.
4. Agustín Félix Félix, cédula de identidad y electoral núm. 001-0561815-1.
5. Alejandro Ceferino Uribe Pérez, cédula de identidad y electoral núm. 002-0006816-1.
6. Alfonsina Sánchez Paniagua, cédula de identidad y electoral núm. 012-0007383-9.
7. Altagracia Antonia Gerónimo Paula de Cuevas, cédula de identidad y electoral núm. 002-0005710-7.
8. Altagracia Emilia Guerrero Castillo, cédula de identidad y electoral núm. 003-0011450-1.
9. Amable de Jesús López del Rosario, cédula de identidad y electoral núm. 038-0004124-0.
10. Amado Sosa López, cédula de identidad y electoral núm. 001-0414240-1.
11. Andrea del Carmen Muñoz Santana, cédula de identidad y electoral núm. 031-0105728-3.
12. Andrea Montero Mateo, cédula de identidad y electoral núm. 001-0106311-3.

13. Andrés Guerra García, cédula de identidad y electoral núm. 048-0006547-8.
14. Antonio María Alejo Mejía, cédula de identidad y electoral núm. 056-0016407-2.
15. Antonio Rafael García Morel, cédula de identidad y electoral núm. 002-0008040-6.
16. Apolinar Lebrón Guzmán, cédula de identidad y electoral núm. 031-0061258-3.
17. Arcadio García Martínez, cédula de identidad y electoral núm. 071-0003509-1.
18. Atilio Mejía Duvergé, cédula de identidad y electoral núm. 013-0005245-1.
19. Aura Esther García Portes, cédula de identidad y electoral núm. 002-0045121-9.
20. Aura Miguelina Rivas, cédula de identidad y electoral núm. 018-0017510-9.
21. Barbino Cuevas Pérez, Cédula de identidad y electoral núm. 022-0003978-8.
22. Bartolo Ramos, cédula de identidad y electoral núm. 055-0003709-7.
23. Bernardo Nuesí Tavárez, cédula de identidad y electoral núm. 040-0002925-8.
24. Bienvenido Gómez Rivas, cédula de identidad y electoral núm. 056-0074895-7.
25. Braulio Ceballos Cedano, cédula de identidad y electoral núm. 028-0000671-6.
26. Camilo Durán, cédula de identidad y electoral núm. 017-0013627-6.
27. Camilo Villanueva Rivas, cédula de identidad y electoral núm. 044-0013318-9.
28. Carlos Arturo Casanovas Rodríguez, cédula de identidad y electoral núm. 014-0000874-2.
29. Carlos Luis Beltré Calderón, cédula de identidad y electoral núm. 001-0472467-9.
30. Carlos Manuel Segura Pérez, cédula de identidad y electoral núm. 012-0008499-2.
31. Carlos Mejía Duvergé, cédula de identidad y electoral núm. 013-0005833-4
32. Carmelo Paulino Espinal, cédula de identidad y electoral núm. 033-0006796-8.
33. Carmen Vianela Rodríguez Heredia, cédula de identidad y electoral núm. 003-0016536-2.
34. Cayetano Morillo Mora, cédula de identidad y electoral núm. 001-0873429-4.

35. Celin Nasio Haché González, cédula de identidad y electoral núm. 028-0004726-4.
36. Celso Paula Tejada, cédula de identidad y electoral núm. 056-0015573-2.
37. Cerso Gómez Urbáez, cédula de identidad y electoral núm. 018-0003940-4.
38. Claudio Narciso Díaz Pichardo, cédula de identidad y electoral núm. 014-0001777-6.
39. Confesor Guzmán Matos Gonzáles, cédula de identidad y electoral núm. 031-0184192-6.
40. Consolia Isaura Pérez de Silverio, cédula de identidad y electoral núm. 047-0008386-0.
41. Dagoberto Percio Taveras García, cédula de identidad y electoral núm. 046-0000493-3.
42. Danilo Pérez Pérez, cédula de identidad y electoral núm. 001-0841121-6.
43. Dedmar Altagracia Jacobo Deschamps, cédula de identidad y electoral núm. 001-0073299-9.
44. Deyanira Betemi Durán, cédula de identidad y electoral núm. 010-0017976-0.
45. Diógenes Ramón de Jesús Medrano, cédula de identidad y electoral núm. 003-0059095-7.
46. Diómedes Geraldino Moreta Martínez, cédula de identidad y electoral núm. 003-0015374-9.
47. Dionisio Alberto Mejía, cédula de identidad y electoral núm. 001-1209137-6.
48. Dionisio Antonio Liriano Liriano, cédula de identidad y electoral núm. 055-0021306-0.
49. Divina Rafaela Beltré Martínez, cédula de identidad y electoral núm. 010-0040491-1.
50. Duarte González Ramírez, cédula de identidad y electoral núm. 076-0007991-2.
51. Eddy Jesús de los Santos, cédula de identidad y electoral núm. 001-0039505-2.
52. Eder Matos Díaz, cédula de identidad y electoral núm. 001-0674552-4.
53. Eduardo Antonio Espinal Casado, cédula de identidad y electoral núm. 013-0000257-1.
54. Eduardo Ignacio Núñez Colón, cédula de identidad y electoral núm. 048-0007242-5.
55. Elia María Martínez Santana, cédula de identidad y electoral núm. 055-0018615-9.

56. Enoel Villaman Placencia, cédula de identidad y electoral núm. 040-0000842-7.
57. Estanislao Balbuena Guillandeaux, cédula de identidad y electoral núm. 001-0842960-6.
58. Eugenio Miguel Rodríguez Pimentel, cédula de identidad y electoral núm. 056-0018123-3.
59. Fausto Bello Uribe, cédula de identidad y electoral núm. 002-0070341-1.
60. Fausto Felices Peña Rodríguez, cédula de identidad y electoral núm. 034-0004007-1.
61. Félix Octavio Guillermo Reyes, cédula de identidad y electoral núm. 047-0069629-9.
62. Félix Severino Gómez, cédula de identidad y electoral núm. 037-0019871-0.
63. Fernando Elusirgio Silvestre Lemoine, cédula de identidad y electoral núm. 056-0009180-4.
64. Fernando Temístocles Félix Suárez, cédula de identidad y electoral núm. 019-0001764-9.
65. Francisca Cuevas Mercedes, cédula de identidad y electoral núm. 001-0266797-9.
66. Francisco Bienvenido Vilorio y Peña, cédula de identidad y electoral núm. 047-0014089-2.
67. Francisco Javier Cruz Acosta, cédula de identidad y electoral núm. 047-0048382-1.
68. Francisco Ramón González Díaz, cédula de identidad y electoral núm. 054-0037620-7.
69. Franklin Delano Milagros Imbert María, cédula de identidad y electoral núm. 056-0005141-0.
70. Franklin Mateo Adames, cédula de identidad y electoral núm. 001-0881740-4.
71. Freddy Castillo de Jesús, cédula de identidad y electoral núm. 051-0002966-8.
72. Gabriel Lorenzo Casilla, cédula de identidad y electoral núm. 001-0139034-2.
73. Gerson Méndez Vargas, cédula de identidad y electoral núm. 022-0004648-6.
74. Gil Oliverkin Abreu Parra, cédula de identidad y electoral núm. 010-0044732-4.
75. Gluber Antonio Ferreras Ferreras, cédula de identidad y electoral núm. 078-0001271-3.

76. Gustavo Adolfo Pérez Ramírez, cédula de identidad y electoral núm. 001-0028233-4.
77. Gustavo Enrique Mateo Salcié, cédula de identidad y electoral núm. 012-0007650-1.
78. Gustavo Valenzuela Piña, cédula de identidad y electoral núm. 012-0016002-4.
79. Héctor Manuel de Jesús Almonte Mella, cédula de identidad y electoral núm. 034-0002015-6.
80. Héctor Matos Rivas, cédula de identidad y electoral núm. 090-0008760-2.
81. Héctor Rafael Romero Montás, cédula de identidad y electoral núm. 027-0007445-9.
82. Hefrin Oguistel Zapata Soto, cédula de identidad y electoral núm. 001-0760765-7.
83. Jesús María Ynoa Gonell, cédula de identidad y electoral núm. 121-0001034-2.
84. Jorge Antonio Estévez Almonte, cédula de identidad y electoral núm. 001-0681544-2.
85. José Altagracia de los Santos Fragoso, cédula de identidad y electoral núm. 012-0012337-8.
86. José Antonio Echavarría Rodríguez, cédula de identidad y electoral núm. 001-0077035-3.
87. José Antonio Vásquez Reyes, cédula de identidad y electoral núm. 117-0002623-7.
88. José Arístides Matos Dotel, cédula de identidad y electoral núm. 079-0007108-0.
89. José Augusto Díaz Feliciano, cédula de identidad y electoral núm. 001-0021515-1.
90. José Eugenio González Medina, cédula de identidad y electoral núm. 012-0075672-2.
91. José Florencio Sánchez, cédula de identidad y electoral núm. 049-0018504-4.
92. José Francisco Mota Saad, cédula de identidad y electoral núm. 047-0013790-6.
93. José Jhovanny Peña Gómez, cédula de identidad y electoral núm. 045-0014750-1.
94. José Luciano Liz Adames, cédula de identidad y electoral núm. 087-0000315-8.
95. José Luis Gutiérrez Quezada, cédula de identidad y electoral núm. 047-0116899-1.
96. José Manuel Ramírez Montero, cédula de identidad y electoral núm. 011-0019890-0.

97. José Nicolás Morel Morel, cédula de identidad y electoral núm.001-0869124-7.
98. José Ramón Rodríguez Silva, cédula de identidad y electoral núm. 010-0008217-0.
99. José Rubén Márquez, cédula de identidad y electoral núm. 001-0008068-8.
100. Juan Bernardo Pérez Félix, cédula de identidad y electoral núm. 010-0022493-9.
101. Juan Eladio Castellanos Acosta, cédula de identidad y electoral núm. 034-0000557-9.
102. Juan Francisco Núñez López, cédula de identidad y electoral núm. 047-0008358-9.
103. Juan Francisco Sánchez Quezada, cédula de identidad y electoral núm. 047-0092616-7.
104. Juan Omard González Carela, cédula de identidad y electoral núm. 037-0021408-7.
105. Juan Pablo Arnaud Disla, cédula de identidad y electoral núm. 031-0057021-1.
106. Juan Pablo Rey Molina, cédula de identidad y electoral núm. 045-0013877-3.
107. Juan Ramón Fernández Santana, cédula de identidad y electoral núm. 008-0002736-9.
108. Juana Orietta Altagracia Brioso Puello, cédula de identidad y electoral núm. 002-0012302-4.
109. Juanita Boller Rodríguez, cédula de identidad y electoral núm. 010-0053234-9.
110. Julio César López Grullon, cédula de identidad y electoral núm. 001-0317433-0.
111. Julio César Urbáez Félix, cédula de identidad y electoral núm. 019-0002776-2.
112. Julio de Jesús Polanco Rodríguez, cédula de identidad y electoral núm. 032-0017151-4.
113. Leonel Ernesto Saldaña Salcié, cédula de identidad y electoral núm. 012-0013885-5.
114. Leónidas Mateo Ramírez, cédula de identidad y electoral núm. 002-0003186-2.
115. Leónidas Piña, cédula de identidad y electoral núm. 049-0015382-8.
116. Linda Amarilis Ruiz Pereyra, cédula de identidad y electoral núm. 001-0528018-4.
117. Luis Antonio Burgos, cédula de identidad y electoral núm. 100-0003405-7.
118. Luis Delfín Datt de la Rosa, cédula de identidad y electoral núm. 041-0000587-7.

119. Luis Eduardo Brito, cédula de identidad y electoral núm. 002-0097777-5.
120. Luis Humberto Báez Medina, cédula de identidad y electoral núm. 001-0587094-3.
121. Luis Ignacio Rodríguez, cédula de identidad y electoral núm. 010-0007164-5.
122. Luis María Susaña Liz, cédula de identidad y electoral núm. 046-0002807-2.
123. Luis Octavio Jiménez Báez, cédula de identidad y electoral núm. 001-0188425-2.
124. Luis Rafael Salcié, cédula de identidad y electoral núm. 012-0003596-0.
125. Manuel de Jesús Mateo Durán, cédula de identidad y electoral núm. 012-0001694-5.
126. Manuel de Jesús Veras, cédula de identidad y electoral núm. 055-0019114-2.
127. Manuel Emilio Roa Castillo, cédula de identidad y electoral núm. 011-0002929-5.
128. Manuel María Rodríguez Nuesí, cédula de identidad y electoral núm. 001-1337622-2.
129. Marcia Mercedes Sánchez Paulino, cédula de identidad y electoral núm. 001-0020131-8.
130. Margarita Cruz Ángeles, cédula de identidad y electoral núm. 049-0040382-7.
131. María Elena Mojica de la Rosa, cédula de identidad y electoral núm. 030-0003939-0.
132. María Noyola Castro, cédula de identidad y electoral núm. 001-0557097-2.
133. Marino Pimentel Taveras, cédula de identidad y electoral núm. 003-0000370-4.
134. Mario Amador González, cédula de identidad y electoral núm. 079-0004066-3.
135. Máximo Antonio Demorizi Ferreras, cédula de identidad y electoral núm. 001-0370610-7.
136. Mayra Luz Roa López, cédula de identidad y electoral núm. 001-0713342-3.
137. Merbin Domingo Santana, cédula de identidad y electoral núm. 027-0003005-5.
138. Mercedes María Ramírez Villegas, cédula de identidad y electoral núm. 012-0018906-4.
139. Merquíades Lorenzo y Lorenzo, cédula de identidad y electoral núm. 121-0001965-7.
140. Miguel Ángel Espinal, cédula de identidad y electoral núm. 080-0001038-2.

141. Miguel Antonio Guerra Hart, cédula de identidad y electoral núm. 037-0001947-8.
142. Milagros Oliva Colón Espinosa, cédula de identidad y electoral núm. 001-0649419-8.
143. Minerva del Rosario Mejía Amparo, cédula de identidad y electoral núm. 001-0722660-7.
144. Nelba Altagracia Vásquez García, cédula de identidad y electoral núm. 001-0645261-8.
145. Nelson Rafael Acosta, cédula de identidad y electoral núm. 092-0006787-5.
146. Nelson Rafael Molano Valdez, cédula de identidad y electoral núm. 001-0020030-2.
147. Odelys Grisel Jiménez Ortiz, cédula de identidad y electoral núm. 027-0010565-9.
148. Olga Viviana Minaya, cédula de identidad y electoral núm. 001-0689346-4.
149. Oniris Andreína de la A. Batista Pérez, cédula de identidad y electoral núm. 002-0009167-6.
150. Oscar Labourt, cédula de identidad y electoral núm. 079-0001405-6.
151. Osiris Alfredo Duquela Martínez, cédula de identidad y electoral núm. 001-0080425-1.
152. Paula María Duarte Batista, cédula de identidad y electoral núm. 048-0012880-5.
153. Pedro Alemán Mazara, cédula de identidad y electoral núm. 023-0016524-4.
154. Pedro Antonio Diloné Turbí, cédula de identidad y electoral núm. 034-0014175-4.
155. Pedro Leonardo Mercado Méndez, cédula de identidad y electoral núm. 023-0010135-5.
156. Pedro Pablo Merejo Germán, cédula de identidad y electoral núm. 001-0542437-8.
157. Plinio Emilio Bathel, cédula de identidad y electoral núm. 013-0006556-0.
158. Pluyer Manuel Núñez Núñez, cédula de identidad y electoral núm. 049-0000267-8.
159. Porfirio Arias, cédula de identidad y electoral núm. 046-0013158-7.
160. Quintino Nicolás Ceballos Castillo, cédula de identidad y electoral núm. 028-0004611-8.

161. Quisqueya Vargas Ramos, cédula de identidad y electoral núm. 056-0079603-0.
162. Rafael Alexander Félix Peña, cédula de identidad y electoral núm. 018-0036004-0.
163. Rafael Andrés Peguero Lugo, cédula de identidad y electoral núm. 001-0108690-8.
164. Rafael Antonio Ángeles Lantigua, cédula de identidad y electoral núm. 047-0053522-4.
165. Rafael Antonio Vanderpool Paredes, cédula de identidad y electoral núm. 001-0245183-8.
166. Rafael Antonio Wenceslao Tavárez Balbuena, cédula de identidad y electoral núm. 037-0025283-0.
167. Rafael Félix Pérez, cédula de identidad y electoral núm. 047-0111594-3.
168. Rafael Félix Félix, cédula de identidad y electoral núm. 003-0049487-9.
169. Rafael Radhamés Fragoso Alcántara, cédula de identidad y electoral núm. 012-0010843-7.
170. Rafael Santos Reyes, cédula de identidad y electoral núm. 004-0001236-5.
171. Ramón Andrés Paulino Adames, cédula de identidad y electoral núm. 055-0000328-9.
172. Ramón Antonio Burgos Castaño, cédula de identidad y electoral núm. 049-0018950-9.
173. Ramón Antonio Martínez Martínez, cédula de identidad y electoral núm. 013-0001495-6.
174. Ramón Emilio Pérez Pujols, cédula de identidad y electoral núm. 051-0001820-8.
175. Ramón Enrique Cuesta Pérez, cédula de identidad y electoral núm. 019-0008133-0.
176. Ramón Leyba Cleto, cédula de identidad y electoral núm. 008-0000347-7.
177. Ramón Luis, cédula de identidad y electoral núm. 001-0342289-5.
178. Ramona Vicente Rodríguez, cédula de identidad y electoral núm. 071-0001471-6.
179. Ricardo Morillo Ogando, cédula de identidad y electoral núm. 012-0005958-0.
180. Rijo Antonio Rodríguez Pascual, cédula de identidad y electoral núm. 002-0073016-6.

181. Roberto Antonio Canario Luciano, cédula de identidad y electoral núm. 012-0016154-3.
182. Roque Aníbal González Rodríguez, cédula de identidad y electoral núm. 054-0037652-0.
183. Roque Manuel Rosario Yapor, cédula de identidad y electoral núm. 003-0051463-5.
184. Rubén Darío Moreta, cédula de identidad y electoral núm. 012-0010206-7.
185. Salvador Roque Adrián, cédula de identidad y electoral núm. 047-0083802-4.
186. Santos de Jesús Espinal Olivo, cédula de identidad y electoral núm. 046-0020775-9.
187. Sigfredo Arnaldo Rodríguez González, cédula de identidad y electoral núm. 049-0040918-8.
188. Teodoro Antonio Mejía Luciano, cédula de identidad y electoral núm. 013-0003373-3.
189. Teófilo Antonio Heredia Díaz, cédula de identidad y electoral. núm. 077-0005279-3.
190. Theódulo Antonio Pérez Rodríguez, cédula de identidad y electoral núm. 056-0074707-4.
191. Tirso Manuel Reyes Cabrera, cédula de identidad y electoral. núm. 031-0017610-0.
192. Tomás de Aquino Colón Espinal, cédula de identidad y electoral núm. 034-0009554-7.
193. Valentín Pérez Espinosa, cédula de identidad y electoral núm. 018-0025995-2.
194. Víctor Gregorio Pimentel, cédula de identidad y electoral núm. 003-0048618-0.
195. Víctor Manuel Morillo Sánchez, cédula de identidad y electoral núm. 001-1254477-0.
196. Víctor Ramón Díaz Márquez, cédula de identidad y electoral núm. 055-0003127-2.
197. Xiomara Altagracia Genao Rodríguez, cédula de identidad y electoral núm. 047-0086578-7.
198. Zoilo Gómez, cédula de identidad y electoral núm. 033-0020361-3.
199. Zonia del Carmen Jiménez, cédula de identidad y electoral núm. 046-0004161-2.
200. Juan Hidalgo Caraballo, cédula de identidad y electoral núm. 028-0033887-9.

ARTÍCULO 2. El presente beneficio no será válido para las personas que se encuentren disfrutando de pensión otorgada por el Estado, y de ser así, el/la beneficiario/beneficiaria podrá optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Estas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto del Estado, las cuales serán ejecutadas por la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones, del Ministerio de Hacienda dentro de un plazo de tres (3) meses contados a partir de la fecha de expedición del presente decreto, sin perjuicio de las responsabilidades asignadas a las instituciones públicas en la Ley núm. 41-08, sobre Función Pública, en caso que aplique.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018); año 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 349-18 que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado gran cruz placa de plata, al general Salvador Cienfuegos Zepeda y al almirante Vidal Francisco Soberón Sanz, secretarios de la Defensa Nacional y de la Marina de los Estados Unidos Mexicanos, respectivamente. G. O. No. 10920 del 5 de octubre de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 349-18

CONSIDERANDO: Los altos merecimientos, así como los aportes permanentes al desarrollo y profesionalización de los miembros de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana, del general Salvador Cienfuegos Zepeda, secretario de la Defensa Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.

CONSIDERANDO: Los altos merecimientos, así como los aportes permanentes al desarrollo y profesionalización de los miembros de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana, del almirante Vidal Francisco Soberón Sanz, secretario de Marina de los Estados Unidos Mexicanos.

VISTA: La Ley núm. 1113, del 26 de mayo de 1936, que crea la Orden del Mérito de Juan Pablo Duarte, modificada por la Ley núm. 3916, del 9 de septiembre de 1954, que denomina la Orden del Mérito de Juan Pablo Duarte “Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella”.

OÍDO: El parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Se concede la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el grado gran cruz placa de plata, al general Salvador Cienfuegos Zepeda, secretario de la Defensa Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 2. Se concede la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el grado gran cruz placa de plata, al almirante Vidal Francisco Soberón Sanz, secretario de Marina de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores y al Ministerio de Defensa para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018), año 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 350-18 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer la profesión de licenciados en derecho en todo el territorio nacional. G. O. No. 10920 del 5 de octubre de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 350-18

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 821, del 21 de noviembre de 1927, sobre Organización Judicial, y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, la profesión descrita de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

Licenciados/Licenciadas en Derecho

Cédulas de Identidad y Electoral:

1) BRYAN HUMBERTO SANTANA MARTINEZ	402-2074940-8
2) CRISTOBAL DE JESUS MARTINEZ PIÑA	001-0251030-2
3) PEDRO JOSE ANDUJAR TEJADA	001-0728827-6
4) NOELFI ALTAGRACIA SOTO JAVIER	001-1355385-3
5) JACQUELINE SARA VITERI RODRIGUEZ	001-1641353-5
6) JULIO JEREZ JIMENEZ	001-1661438-9
7) GELLER ANWAR POLANCO GUTIERREZ	049-0049094-9
8) DAICY MARY PEÑA NUÑEZ	119-0002234-1
9) PAULINA JACQUELINE ASCENCION SMITH	223-0115882-4
10) ALEXANDER ROBERT ACASIO ROMERO	223-0126379-8
11) FEDELY JUNIOR JIMENEZ FERNANDEZ	229-0020956-4
12) JAYSON FLORENTINO MELO ESPINAL	402-2394182-0
13) CAMILO PANIAGUA BAEZ	028-0052576-4
14) SANTA EUGENIA NUÑEZ	028-0043864-6
15) MARIA ESTHER PLACENCIA FABRE	058-0024086-2
16) SANDRA ABBOTT BATISTA	001-0973967-2
17) YAMILEY DE PAULA LANTIGUA	402-2455316-0
18) KATHERINE ALMONTE FERMIN	031-0554881-6
19) FRANKLIN MANUEL CUELLO MATOS	018-0014168-9
20) DIONISIA ALTAGRACIA JIMENEZ	045-0015077-8
21) MARIA AUXILIADORA BONIFACIO RODRIGUEZ	050-0036145-0
22) RADVI DE JESUS JIMENEZ TORIBIO	041-0020662-4
23) JOSEFINA PAULINO BATISTA	047-0166049-2
24) ALEXANDRA PEREZ GONZALEZ	001-1036320-7
25) MASSIEL CAROLINA AMARANTE LUNA	001-1816904-4
26) MIRLA SUSANA CRUZ MUSTAFA	048-0079892-0

27)	ANA ANGELICA QUEZADA CONIL	402-2473426-5
28)	ALCIBIADES RINCON MORENO	001-1003949-2
29)	JASMEL ALEXANDER ALFONSO REYNOSO	402-2007348-6
30)	PAMELA ALEJANDRA TEJADA ALMONTE	402-2187420-5
31)	NICAURY DE LA CRUZ SOSA	223-0137086-6
32)	JOSE LUIS VASQUEZ CLAUDIO	402-2033354-2
33)	SEBASTIAN GUSTAVO FIGUERO ROMERO	001-0856340-4
34)	DOMINGO ANTONIO CASTILLO OZUNA	008-0028755-9
35)	MASSIEL ALTAGRACIA ALMANZAR CRUZ	225-0065355-9
36)	PETRA VENECIA FERNANDEZ RODRIGUEZ	001-0100744-1
37)	WENDY NELSON RODRIGUEZ PERALTA	005-0033213-5
38)	OSVALDO CASTILLO DE LOS SANTOS	001-0808888-1
39)	GIL PERALTA MEJIA	029-0000301-9
40)	ALFADORIS MOTA	402-2306549-7
41)	ELVIN MALDONADO FERMIN	065-0024413-9
42)	JOSE HERIBERTO PIÑEYRO CALDERON	402-2421424-3
43)	JUAN BAUTISTA GARCIA PEREZ	054-0043080-6
44)	NORMA ZAPATA PICHARDO	402-2433756-4
45)	ADAMS GABRIEL KERY RIJO	402-2367534-5
46)	EUDOMAR ENRIQUE GUERRERO CORPORAN	402-2224679-1
47)	ELSA ELIZABETH MATOS ALMONTE	402-2456423-3
48)	ERIKA TAMAREZ FELIZ	223-0038009-8
49)	NICOLLE ANDREINA SALAZAR ARAUJO	402-2506411-8
50)	FRANCISCO ANTONIO CRUZ RAMOS	054-0078398-0
51)	FAIRIN REYNOSO HERNANDEZ	402-2326372-0
52)	DANIELA ANTONIA PORRO REYES	402-2009690-9
53)	ANADINA BAEZ ARACENA	402-2428226-5
54)	ISAURA MARLENE RODRIGUEZ RAMIREZ	402-2307086-9
55)	JUAN ANTONIO LUNA	031-0017192-9
56)	EDDY JOSE ROA JONES	402-2020063-4
57)	LEOCADIO GOMEZ GENAO	117-0002321-8
58)	EMMANUEL OGANDO TAPIA	031-0498656-1
59)	DIONE EMETERIO GARABITOS ROMERO	104-0002930-1
60)	FAUSTO EMILIO ROA JAQUEZ	225-0014791-7
61)	MODESTA TACIANA PEREZ SANCHEZ	001-0987229-1
62)	NATIVIDAD PIMENTEL FRIAS	001-0896063-4
63)	MARIDALIA SOTO CACERES	402-2074126-4
64)	LLASMIL GOMEZ LOPEZ	064-0031845-4
65)	MAIBELYS ESTHER PINEDA DEL ROSARIO	402-2328133-4
66)	BRAULIO ELIEZER ALMONTE REYNOSO	097-0024183-0
67)	ROSSI INES RUIZ REYNOSO	093-0053224-0
68)	JOSE MIGUEL MINYETY FELIZ	013-0047694-0

69)	MIGUEL ANGEL DE JESUS FIGUERO	223-0083984-6
70)	RAMON ANTONIO BURGOS DE JESUS	056-0133100-1
71)	FRANKLIN YSAAC BAUTISTA BAUTISTA	402-2192356-4
72)	DAYSON GARIBARDIS MEDINA MEJIA	011-0003333-9
73)	RICARDO MANUEL CORNIELLE GARCIA	402-2107819-5
74)	DAVID JONATHAN FRIAS	225-0047558-1
75)	ANGELA ELENA MATEO CASTILLO	402-2466325-8
76)	KERSTIE JULIESSA ALVAREZ LOPEZ	402-2265104-0
77)	PAOLA MERCEDES COMPRES MARTINEZ	032-0037965-3
78)	SEFERINO CONTRERAS MATOS	031-0037599-1
79)	VICTORIA MARIA DOLORES MATOS GONZALEZ	001-1078471-7
80)	LUIS MANUEL PAULINO	001-1607964-1
81)	CANDIDO CEDANO MEJIA	026-0074122-3
82)	JESSICA FRANCHESSCA HEREDIA ESPINAL	031-0562119-1
83)	MARGGIE ELIZABETH PAULINO SICART	223-0061906-5
84)	EDUARDO DE LA CRUZ DE LA CRUZ	223-0007951-8
85)	JOSE ANGEL ABREU LUNA	402-2206198-4
86)	ORLANDO VALDEZ REYES	001-0066219-6
87)	YASIRIS PAMELA MONTERO ORTIZ	402-0075893-2
88)	GABRIEL CESPEDES CORREAS	090-0021329-9
89)	FAUSTO ISRAEL CUETO DEL ROSARIO	085-0008967-0
90)	MONTSERRAT PEREZ RODRIGUEZ	402-2212435-2
91)	CAROLINE NINOSKA DURAN RIVAS	001-1932847-4
92)	JUANA LEYBA PEREZ	005-0046583-6
93)	KRISIA FILPO GUZMAN	402-2174598-3
94)	ANGELICA MARIA CICERON BURGOS	402-2412933-4
95)	MONICA PEREZ OGANDO	093-0056042-3
96)	JOSEFINA HERNANDEZ MOYA	402-2315691-6
97)	NALBERTO ROJAS PEÑA	087-0013186-8
98)	AGUEMAR CORAL REYES BERAS	402-2526726-5
99)	CRISTI PAOLA ALCANTARA REYES	223-0169358-0
100)	YICAURI RAMIREZ CARRASCO	018-0074389-8
101)	ROCIO ESTHER DISLA RIVAS	047-0106432-3
102)	ANA ELIZABETH CORDONES GOMEZ	402-2260865-1
103)	KARINA DEL CARMEN CESPEDES ORTEGA	054-0142710-8
104)	ROSA ANGELICA CUEVAS MEDINA	224-0024436-8
105)	LAURA RAQUEL GUICHARDO MENDEZ	402-2320681-0
106)	JOSE LUIS MIESES ADON	225-0003366-1
107)	ARCENIO CESPEDES DE LOS SANTOS	001-1170627-1
108)	ANABEL ARIAS ALMANZAR	402-2335952-8
109)	JUSLIVY PEÑA PEGUERO	402-2680808-3
110)	PEDRO JOSE BALBUENA ACEVEDO	402-2449340-9

111)	GRABIEL ANTONIO CANELO RUIZ	002-0155527-3
112)	ALBERTO ANDRES BIAGGI DIMITRI	402-2180367-5
113)	OLIVER FEBLES BUENO	223-0059461-5
114)	ELBIS ORLANDO PEREZ TERRERO	001-0801610-6
115)	MONICA AGUSTINA GUTIERREZ POLANCO	402-2099585-2
116)	NOYRA ELIZABERT RAMIREZ NUÑEZ	402-2193707-7
117)	CRISTINA ALTAGRACIA CRUZ FERNANDEZ	056-0065568-1
118)	JOSE LUIS GONZALEZ	037-0013840-1
119)	NORKELIS SEVERINO PEREZ	402-2121634-0
120)	HUMBERTO DE JESUS ALVAREZ	001-0900916-7
121)	MARIA GABRIELA GARCIA FERNANDEZ	402-2256127-2
122)	MIGUEL ANGEL BALBUENA VARGAS	402-2268109-6
123)	ESMERLIN ANTONIO MENDOZA CRUZ	047-0173659-9
124)	EDILI MARIEL GARCIA SANCHEZ	037-0112787-4
125)	VIVIANA ANGULO HEMENEGILDO	001-0515646-7
126)	AMELFI FRANCESCA MINAYA PAULINO	402-2431211-2
127)	KENIA VASQUEZ	037-0068537-7
128)	PAULINA ROSARIO GIL	048-0069516-7
129)	MARIAN IVANA MERCEDES GERMAN	402-0064749-9
130)	WILSON GONZALEZ GONZALEZ	097-0002068-9
131)	RAFAEL ANTONIO SANCHEZ VALDEZ	001-0165000-0
132)	PEDRO SANTANA	001-0600781-8
133)	ELVIS CRUZ NUÑEZ	001-1093181-3
134)	VICTOR PAULINO ZORRILLA	001-0586887-1
135)	ALEXANDER OLIVARES JON	031-0390786-5
136)	BRUNO ABAD VILLAR COLON	003-0062714-8
137)	ALTAGRACIA YVELISSE GRATEREAUX SENCION	010-0058529-7
138)	JORGE ROMERO JIMENEZ	093-0045093-0
139)	ROSA CAROLINA PICHARDO PEÑA	094-0021276-8
140)	LUIS ALBERTO FARIAS JOAQUIN	047-0165910-6
141)	KATERINE STEPHANI CEPEDA DE LA CRUZ	223-0121263-9
142)	ROBERTO FERNANDO AÑAZCO	001-0389125-5
143)	ADALBERTO MEDINA DIAZ	022-0026088-9
144)	PAULINO PEREZ VIZCAINO	082-0018717-0
145)	ANGELA NAARA AVILA GONZALEZ	402-2398361-6
146)	MEYLIN ESTHER CALCAÑO RODRIGUEZ	402-2554528-0
147)	WANDA VIOLETA ARIAS CASTILLO	013-0046733-7
148)	ANIBAL JACINTO MONTERO BASTARDO	026-0010261-6
149)	JORGE ALFREDO CUELLO FELIZ	223-0014122-7
150)	JOSE ARTURO RAMIREZ ROMERO	402-2449042-1
151)	LORESKY BIVIECA ARIAS	402-2072793-3
152)	ROSA ANTONIA VARGAS GIL	031-0536089-9

153)	JOSE ARISTIDES MARTINEZ HERMON	402-2173183-5
154)	KERVI DELGADO ROSADO	053-0038945-8
155)	SANTA AGRIPINA POLANCO GONZALEZ	001-1044526-9
156)	NATALIA MAGALY RAMIREZ MORUN	402-2407202-1
157)	MARYAM DE LOS ANGELES ATHILL GOMEZ	402-2008784-1
158)	BIANCA FABIAN LORA	402-2535966-6
159)	AMAURYS CALZADO JAVIER	001-1640678-6
160)	PORFIRIO MARTINEZ	037-0029981-5
161)	VERONICA DOÑE VALENZUELA	001-0794597-4
162)	RAMON ALBERTO NOVAS MATOS	077-0004997-1
163)	GRELDY HERNANDEZ SOSA	001-1840663-6
164)	JOMARIS SEMIRAMIS ADAMES PEÑA	402-2095418-0

Artículo 2. Envíese al Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología (MESCYT) y a la Procuraduría General de la República para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018); año 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 351-18 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones en todo el territorio nacional. G. O. No. 10920 del 5 de octubre de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 351-18

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 42-01, del 8 de marzo de 2001, Ley General de Salud.

VISTA: La Ley núm. 146, del 11 de mayo de 1967, sobre pasantía de médicos recién graduados.

VISTO: El decreto núm. 246-06, del 9 de junio de 2006, que establece el Reglamento de Medicamentos que regula la Dirección General de Drogas y Farmacias del Ministerio de

Salud Pública y Asistencia Social, en relación con sus responsabilidades y funciones de evaluación, vigilancia sanitaria e inspección.

VISTA: La Ley núm. 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley núm. 4249, del 13 de agosto de 1955, y sus modificaciones, que hace obligatoria la pasantía profesional de los ingenieros, arquitectos y agrimensores.

VISTA: La Ley núm. 6160, del 11 de enero de 1963, para la creación del Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA).

VISTA: La Ley núm. 6200, del 22 de febrero de 1963, sobre el ejercicio de la Ingeniería, la Arquitectura, la Agrimensura y profesiones afines.

VISTA: La Ley núm. 633, del 16 de junio de 1944, sobre Contadores Públicos Autorizados, y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, las profesiones contenidas en los literales A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N y Ñ, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) Agrimensores/Agrimensoras

Cédula de identidad y electoral núm.:

1) ONIEL ACEVEDO MARTE	402-2452169-6
2) EDWIN RAFAEL ALMONTE ROQUE	094-0019899-1
3) WILDI ANTONIO ALVARADO ROJAS	402-2141650-2
4) ALFONSO ALMÁNZAR FUERTES	402-2302288-6
5) WILLY ESTARMY ARIAS TEJADA	224-0072929-3
6) DANIEL BEARD REYES	097-0020898-7
7) RAIMY MARTÍN DOMÍNGUEZ PÉREZ	001-1880241-2
8) RUSBER JOSÉ SUÁREZ DÍAZ	001-1614283-7
9) LENNY JESÚS DURÁN HICIANO	057-0014727-4
10) JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ SANTOS	087-0019535-0
11) HÉCTOR FRANCISCO DUCOUDRAY DE MOTA	028-0094426-2
12) ILDERIN ANTONIO DE LOS SANTOS REYES	402-2225634-5
13) YEINY FRANCHESCA ESTEPAN PEÑA	402-2117906-8
14) JOSÉ NICOLÁS ESPINAL UREÑA	034-0012219-2
15) GELEN ALONDRA FERRERAS DÍAZ	078-0013883-1
16) FANNY ESTHER FERREIRA LECLERC	402-2322248-6
17) LUIS ALEXANDER HERNÁNDEZ SANTOS	055-0021985-1

18) BRAÚL IO HIRALDO MARIZÁN	061-0017907-3
19) DANIEL LAPPOST PÉREZ	028-0107153-7
20) ALLEDA ALTAGRACIA LIRANZO DIPLÁN	095-0013050-6
21) EMMANUEL RAFAEL LIZ LORA	031-0453036-9
22) ELIGIO ALEXANDER MATEO JIMÉNEZ	012-0102564-8
23) WAGNER YEY MARTÍNEZ PEREYRA	402-2180899-7
24) ROY PADILLA CEDEÑO	067-0011936-2
25) EDWIN ANTONIO PÉREZ MÁRQUEZ	402-2323601-5
26) MIGUEL ANTONIO ROJAS ANTIGUA	058-0029101-4
27) RAMÓN ERIZAU ROJAS RUIZ	047-0199910-6
28) LUIS ANYERLYN SARANTE MORILLO	134-0004437-9
29) JOSÉ LUIS SÁNCHEZ GUERRERO	028-0081145-3
30) JOSÉ ALBERTO TAPIA PERALTA	402-2019371-4
31) KARLA YISSEL JIMÉNEZ	047-0197837-3
32) LENNY MIGUEL ALCEQUIEZ HERNÁNDEZ	060-0018694-7
33) SÓCRATES PÉREZ FERRERA	010-0081383-0
34) PABLO HUMBERTO SÁNCHEZ DE LA CRUZ	001-0488913-4

B) Arquitectos/Arquitectas

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1) SINERCA ANTONIA ABREU GARCÍA	001-0767844-3
2) LUZ DIVINA ADAMS CASTRO	225-0020937-8
3) PEBEL PATRICIA CABRERA REMIGIO	001-1888747-0
4) SARAH PAOLA CASTILLO CRUZ	402-2386877-5
5) ALEXANDRA CARABALLO	023-0142116-6
6) RICHARD ESMILL COISCOU GÓMEZ	224-0049975-6
7) ELISA MARÍA PÉREZ CONCEPCIÓN	087-0017900-8
8) OSCAR ENRIQUE DE LA CRUZ LUGO	018-0073751-0
9) ENMANUEL RAMÓN DÍAZ JIMÉNEZ	056-0172081-5
10) YANNA LISSETTE MERCEDES DUMIT GÓMEZ	402-2201553-5
11) MANUEL ALEJANDRO FLORES ARIAS	001-1835460-4
12) NICOLE PAULETTE GONZÁLEZ NÚÑEZ	224-0046013-9
13) ROSANNI GÓMEZ MARTÍNEZ	402-2164006-9
14) GIANNY CAROLINA LEÓN PERALTA	031-0527070-0
15) ALBA LUZ LIZARDO GÓMEZ	054-0150112-6
16) LESLIE MARIE MÉNDEZ UREÑA	031-0549554-7
17) HUÁSCAR HUMBERTO MEJÍA PERDOMO	023-0148603-7
18) HEINY JULISSA OLIVO REYES	031-0539862-6
19) LAURA MARÍA ORTIZ DE MARCHENA	402-2081059-8
20) RÓBINSON DE JESÚS PANIAGUA ABREU	047-0193157-0
21) PAOLA RIVAS CERDA	031-0496028-5
22) LISBETH RODRÍGUEZ UREÑA	402-2177337-3
23) INDIRA YANELA SUÁREZ MATEO	047-0210305-4
24) LOURNID CAROLINA SUÁREZ MATEO	402-2226303-6
25) WENDY ESTEFANÍA TAVERAS	229-0005982-9

26) ALEXANDER JOSÉ TORRES ARIAS	095-0021511-7
27) JEAN KARLO VALDEZ RINCÓN	402-2031093-8
28) ISBELY ESTÉVEZ RODRÍGUEZ	402-2114590-3
29) AIDOLINO DE JESÚS RIVERA DÍAZ	041-0017130-7
30) SONIA STEPHANY MILLERS JOHNSON	402-2223393-0

C) **Ingeniero Electromecánico**, ÁNGEL EUGENIO ENCARNACIÓN DE LEÓN, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2098858-4.

D) **Ingeniero Agrónomo mención Suelo y Riego**, JOSÉ VIRGILIO HENRÍQUEZ DE JESÚS, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 048-0043885-7.

E) Ingenieros/Ingenieras Civil	Cédula de identidad y electoral núm.:
1) HEIDY MILCINERYS ALCANTÁRA FÉLIX	001-1496224-4
2) BRYAN NICANOR ÁNGELES ROJAS	402-2321434-3
3) JAIME ARMENTEROS CALAC	001-1014601-6
4) YANELY ALMÁNZA VALERIO	056-0165175-4
5) ÉRIKA DEL CARMEN ALMONTE LÓPEZ	402-2221854-3
6) FELIPE JAVIER BABA VALLEJO	225-0072532-4
7) ADDERLY CAPELLÁN RAMOS	402-2021245-6
8) ÁNGEL GABRIEL CASTILLO AMPARO	402-2054205-0
9) EURY CABRERA MERCADO	031-0496763-7
10) XIOMARA STEPHANY CARPIO ROSARIO	402-2364304-6
11) ELVIS NOEL CEDANO BÁEZ	028-0110147-4
12) JOSÉ SALVADOR CEPEDA ACOSTA	001-1863117-5
13) YBERKA CÉSAR INA CORONADO MARTÍNEZ	402-2100989-3
14) MELISSA MASIEL CORDERO CALDERÓN	402-2201194-8
15) JOSÉ ANIBAL DÍAZ PABLO	402-2124455-7
16) JOSÉ ALFREDO DOMÍNGUEZ EVÁNGEL ISTA	122-0004231-0
17) ROBERT LUIS DOMÍNGUEZ OLIVO	402-2209481-1
18) ESDRAS MISAEL DUARTE PAULINO	057-0003531-3
19) JAIRO RAMÓN DURÁN MARTE	402-2080549-9
20) YOELY DURÁN PARRA	031-0476760-7
21) YAPUR DUMIT GÓMEZ	001-1850925-6
22) LUIS MIGUEL ELMUDESI HIDALGO	001-1893200-3
23) ERICK JOSÉ ENCARNACIÓN DE LA ROSA	402-2074382-3
24) ROBINSON ESMIL ESPINOSA ESTÉVEZ	402-2425905-7
25) JOAN JOSÉ MANUEL FERNÁNDEZ ZORRILLA	402-2229016-1
26) EDUARDO JOSÉ GARCÍA LEÓN	402-2057126-5
27) ALTAGRACIA GARCÍA PERALTA	001-1468580-3
28) ROBERT ALEXANDER GONZÁLEZ CRUZ	040-0013631-9
29) LUISA GABRIELA GONZÁLEZ LUNA	223-0101612-1
30) ANGIE MARÍA GRACIANO ABREU	047-0193494-7

31) MAIFER ANTONIO GUERRERO ESTÉVEZ	402-2130613-3
32) FERNANDO RAFAEL HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ	001-1863052-4
33) CLAUDIO ALONSO HERNÁNDEZ VÁSQUEZ	402-2292035-3
34) VIRGILIO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ	005-0043577-1
35) WILMER LÓPEZ DE LA CRUZ	047-0214834-9
36) JONATHAN MANUEL MARTÍNEZ RUIZ	224-0008364-2
37) CRISTIAN ANDORIX MARTE MARTÍNEZ	049-0080691-2
38) LINA ARACELIS MARÍA NO MOTA	027-0001780-5
39) VÍCTOR ANDRÉS MARTÍNEZ LEONARDO	001-1644540-4
40) FRANCISCO GABRIEL MARTÍNEZ RAMÍREZ	018-0073797-3
41) OSIRIS OMAR MARTÍNEZ PEÑA	402-2097885-8
42) ROBERTO ARTURO MARTÍNEZ DE LA CRUZ	001-1869421-5
43) ALBANICA MARÍA MARTÍNEZ MUÑOZ	095-0016286-3
44) VÍCTOR ALFONSO MALAGÓN BRITO	402-2225915-8
45) DOMINGO MOLINA MARTÍNEZ	026-0121083-0
46) FLORIDALIA MERCEDES MARCANO TORRES	402-2312952-5
47) EDWARD RAFAEL NAVARRO GÓMEZ	402-2285952-8
48) WILFRY NÚÑEZ RODRÍGUEZ	028-0084878-6
49) LUIS ALBERTO ORTIZ SUERO	001-1357182-2
50) JOSÉ RAFAEL PAULINO OTÁÑEZ	402-2413754-3
51) WISETTE PERALTA FERNÁNDEZ	034-0057711-4
52) LILIBEL PEGUERO UREÑA	226-0008714-6
53) VÍCTOR NORBERTO QUEZADA GARCÍA	402-2299865-6
54) JOSÉ ALEJANDRO RAMÍREZ DE LA ROSA	402-2234642-7
55) JOAN NATHANAEL REYNOSO LÓPEZ	402-2081429-3
56) WILFRIDO ABDÍAS RIVAS ARIAS	001-1825074-5
57) ANDRI JESÚS RODRÍGUEZ MELÉNDEZ	402-2440558-5
58) JOHAN ALBERTO RODRÍGUEZ REYES	402-2423027-2
59) CARMEN DENISSA RODRÍGUEZ ESPINAL	402-2319048-5
60) LUIS ADONIS RODRÍGUEZ DÍAZ	402-2368851-2
61) SAMUEL ELÍAS ROSARIO CROSS	402-2116350-0
62) HENRY LUIS SANTOS BONILLA	122-0006534-5
63) NORBELIS SOSA GÓMEZ	402-2121228-1
64) LUIS AMAURIS TAVAREZ GARCÍA	037-0090997-5
65) ÓLIVER DE JESÚS TEJADA ALEJO	047-0195188-3
66) DIOSMELI TEJADA ALMONTE	402-2200344-0
67) EDWARD RAFAEL TEJEDA CASTILLO	003-0112954-0
68) MANUEL EMILIO TURBI FRÍAS	402-0073888-4
69) RAÚL ESTEBAN VÁSQUEZ GÓMEZ	402-2198159-6
70) YRCANIA EVELISSE VERAS FRANCO	044-0020817-1
71) JOSÉ MIGUEL VENTURA CUELLO	402-2084971-1
72) DÉLVISON VICIOSO GUZMÁN	402-2430947-2
73) ORLANDO MIGUEL VÓLQUEZ ALEMÁN	402-2370555-5
74) RAFAEL DE JESÚS PERALTA RODRÍGUEZ	031-0509156-9
75) CARLOS MANUEL VALENZUELA GUZMÁN	031-0544859-5
76) TANCREDO ELÍAS SENCIÓN ÁLVAREZ	001-1897902-0

77) FRANKLIN ADOLFO MANZUETA MANZUETA	402-2126259-1
78) ANDY PEÑA REYES	031-0536139-2
79) NORELYN SKARLEN FELICIANO BERAS	402-2025968-9

F) Ingenieros Eléctricos

Cédula de identidad y electoral núm.:

1) ALEJANDRO RESTITUYO ESTÉVEZ	031-0426321-9
2) JOSÉ ELÍAS PANIAGUA TAPIA	001-1492010-1
3) JOSÉ CARLOS MARTÍNEZ FRÍAS	001-1914543-1
4) PASCUAL FRANCISCO MUÑOZ ARIZA	225-0002759-8

G) **Ingeniero Eléctrico mención Potencia**, YAN CARLOS POZO GUZMÁN, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 093-0071343-6.

H) **Ingeniero Electromecánico mención Electrónica**, ANTHONY QUELIZ HERNÁNDEZ, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 048-0099700-1.

I) **Ingeniero Electromecánico orientación Eléctrica**, NELSON DARÍO PEÑA LUNA, portador de la cédula de identidad y electoral núm 402-2170369-3.

J) Ingenieros en Informática

Cédula de identidad y electoral núm.:

1) RICHARD INOA JIMÉNEZ	001-1626496-1
2) MIGUEL ÁNGEL SANTANA LEONARDO	025-0042830-1

K) Ingenieros Industriales

Cédula de identidad y electoral núm.:

1) CÉSAR NICOLÁS BATISTA CONCEPCIÓ	048-0093529-0
2) JOSÉ ENRIQUE FORTUNA POLANCO	001-1859105-6
3) RAFAEL ANTONIO JIMÉNEZ	225-0041241-0
4) YEINFRY MODESTO MERCEDES PICHARDO	026-0135317-6
5) MARCIANO RAMÍREZ MARÍNEZ	001-1118284-6
6) WILLI ALBERTO REYES SURIEL	047-0186857-4
7) RAFAEL LEONARDO SOLER ORTEGA	223-0011199-8
8) SMITH ÁNGEL VÁSQUEZ GARCÍA	047-0194949-9

L) Ingenieros Mecánicos

Cédula de identidad y electoral núm.:

1) HASDRÚBAL AMÍLCAR GUILLÉN DÍAZ	094-0014076-1
2) EDWARD ROMERO ENCARNACIÓN	093-0054688-5

M) **Ingeniero Mecánico Electricista mención Eléctrica**, EDWIN FRANCISCO CASTILLO DURÁN, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2062632-5.

N) **Ingeniero/Ingeniera Químicos** **Cédula de identidad y electoral núm.:**

1) JOAN MANUEL JIMÉNEZ GARCÍA	223-0055830-5
2) EMMA DAHIANA PAULINO ROBERTS	223-0054290-3

Ñ) **Ingenieros de Sistemas y Computación** **Cédula de identidad y electoral núm.:**

1) JOSÉ LUIS PIÑA ALVARADO	223-0029903-3
2) CARLOS DAVID SALAZAR CONTRERAS	001-1895142-5

Artículo 2. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer las profesiones descritas en los literales A, B, C, D, E, F, G, H, I y J, en todo el territorio de la República Dominicana, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) **Licenciados/Licenciadas en Administración de Empresas** **Cédula de identidad y electoral núm.:**

1) CLARA CELENIA MÉNDEZ ROJAS	402-2441256-5
2) ROBERTO JUNIOR BERNABEL SÁNCHEZ	001-1753095-6
3) REYNA RAFAELA TERRERO MARTÍNEZ	001-1615190-3
4) YONATHAN PÉREZ SHEPHARD	026-0111899-1
5) ANDERSON EZEQUIEL ROSA ACEVEDO	402-2333313-5
6) CARLA MASSIEL ACOSTA MAÑÓN	402-2419122-7
7) PERLA SUGEY ALCÁNTARA JIMÉNEZ	223-0022104-5
8) ANDRYS CEILY LORENZO DE LOS SANTOS	001-1726420-0
9) DEIVI NOEL GÁLVEZ VÁSQUEZ	402-2175155-1
10) MARÍA DE LA CRUZ REYNOSO CUELLO	223-0015525-0
11) LIALI MARÍA SANTOS GÓMEZ	402-2268750-7
12) JOEL DAVID PÉREZ VÁSQUEZ	225-0019303-6
13) ANA LUISA DURÁN VARGAS	034-0055991-4
14) GRACIELA ALEXANDRA PUENTE CABRERA	001-1768265-8
15) PERFECTA RAMÍREZ ALCALÁ	225-0016342-7
16) JOEL ANTONIO GARCÍA SANTANA	023-0145947-1
17) MARÍA ALTAGRACIA ABREU BATISTA	001-0777078-6

B) **Licenciados/Licenciadas en Contabilidad** **Cédula de identidad y electoral núm.:**

1) ANA ROSA GUERRERO LIZARDO	026-0120160-7
2) ARIANNY NINA NIEVES	402-2270728-9
3) CAROLINA ROA ROJAS	001-1714929-4

4) CLARA INÉS LUIS PAYANO	223-0127491-0
5) DIANA DEL CARMEN JIMÉNEZ GARCÍA	402-2215330-2
6) EDUARD RAFAEL SOTO HERNÁNDEZ	013-0051314-8
7) ESTEFANY RODRÍGUEZ ALCÁNTARA	229-0010329-6
8) EDDUYN DE LA CRUZ AYBAR	004-0023421-7
9) EMILIA TERESA RAMÍREZ SEGURA	001-1879225-8
10) JAHAIRA SEPÚLVEDA BRITO	402-2481392-9
11) KAURY YOMAIRA MARIELA PIMENTEL FELICIANO	023-0137307-8
12) LIDIANNA ADESMINDA REYES CARABALLO	224-0045234-2
13) LUISA ADELAINÉ HERNÁNDEZ BURGOS	402-2024084-6
14) MAUDELIN ESTHER DILONÉ CABRERA	402-2307245-1
15) MARCOS ANTONIO FÉLIZ	223-0038286-2
16) NOEL ANTONIO MOREL RAMOS	001-1898353-5
17) ROSMERY MASSIEL ENCARNACIÓN URBÁEZ	402-2417597-2
18) VIRGINIA MORETA SANTOS	224-0062963-4
19) YAMAILI HEREDIA CARO	402-2186797-7
20) YHULENNY ADONSAL GARCÍA MERCEDES	402-2233675-8
21) ALEXANDRA PERALTA MARTÍNEZ	001-1568273-4
22) CINTHIA YADIRIS VARGAS RODRÍGUEZ	402-2180358-4
23) ELIZABETH RICHARDS GARCÍA	103-0010018-6
24) JOSÉ ELIZARDO LUCIANO JIMÉNEZ	076-0002247-4
25) KENIA LUISA HERRERA RODRÍGUEZ	016-0015236-5
26) MARÍA ALTAGRACIA CANELA BÁEZ	402-2205080-5
27) MELY ALTAGRACIA CELDA MARTÍNEZ	402-2050091-8
28) MEDALIS DAYBEL CUEVAS GERMÁN	402-2161201-9
29) NATACHY SENCIÓN RODRÍGUEZ	125-0001288-0
30) POLONIA PAULINO LUNA	031-0532402-8
31) RAMONA PÁEZ CEPEDA	402-2250004-9
32) WILLIAN ELIEZER VARGAS DE LA CRUZ	093-0053066-5
33) ALONDRA DEL PILAR MARTÍNEZ ARIAS	402-0060423-5
34) ALINA RAQUEL BEATO BEATO	001-1647406-5
35) CARLOS MANUEL CONTRERAS SÁNCHEZ	225-0046697-8
36) CARMEN ALEJANDRINA HEREDIA HEREDIA	402-2126187-4
37) CARLOS DARYNER MÉNDEZ PEÑA	402-2113865-0
38) DILENIA ALTAGRACIA RAMÍREZ ÁLVAREZ	402-2325327-5
39) ESTERLINA ALEXANDRA MANZANILLO HERRERA	008-0037041-3
40) EDDY RAMON TORIBIO CUELLO	031-0453635-8
41) ESTELA ALCÁNTARA MATOS	001-1213085-1
42) EMY MARÍA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ	001-1600580-2
43) ÉVELIN JOHANNA PÉREZ VALDEZ	001-1530086-5
44) JORGE ERNESTO MÉNDEZ MEJÍA	018-0014388-3
45) LAURY ALTAGRACIA LANTIGUA SANTOS	054-0137609-9
46) MERVIN MENÉNDEZ CANELO	002-0102100-3
47) MARÍA EMILIA FRÍAS FRÍAS	402-2109042-2
48) NELDA GUAGE ANTONIO	402-2838883-7
49) PONCIANA ENCARNACIÓN NOVAS	022-0028630-6

50) ROSANNA MARÍA ROSARIO GALÁN	048-0096324-3
51) OSCARINA MASSIEL RAMÍREZ MARTÍNEZ	028-0115553-8
52) JOSÉ FINA LORENZO MEDINA	223-0042797-2
53) ALBANIA LISSETTE TAVERAS CAPELLÁN	032-0038819-1
54) BERDANIA DÍAZ CORPORÁN	402-2125883-9
55) CAMILA ELIZABETH MONTAÑO	001-1340398-4
56) CLARIBEL MORALES SÁNCHEZ	402-2533216-8
57) EDUARDO SERRANO DELGADO	402-2231963-0
58) ELIORYS SANDOVAL BREA	402-2274460-5
59) FARIDE ALEXA ALCEQUIEZ FERRERAS	223-0007022-8
60) JENIFFER RACHEL MORA FERNÁNDEZ	402-2561594-3
61) KIRSIS PANIAGUA MARTÍNEZ	001-1444143-9
62) MARÍA ESTEL LARA MORILLO	008-0032308-1
63) MARI LUZ MENDOZA LARA	402-2177167-4
64) MIGUEL ANDIORIX NÚÑEZ TORIBIO	402-2026820-1
65) NICOLÁS OZUNA TAPIA	001-0625035-0
66) SUANNY LORENZO MEJÍA	012-0106979-4
67) VIDELKA JOSÉ FINA ENCARNACIÓN DE LOS SANTOS	001-1345777-4
68) YANEIBI GARCÍA MARRERO	010-0096847-7
69) MARÍA ALTAGRACIA RODRÍGUEZ ALIES	002-0179461-7
70) ÓLIVER QUEZADA SANTANA	001-0901969-5
71) ADELSO RAFAEL AGRAMONTE QUEZADA	047-0179933-2
72) CHEIRA VINICIO DISLA	223-0080852-8
73) DARLIANA BERROA CHALAS	402-2121911-2
74) DANEIRIS AMADOR SÁNCHEZ	003-0097326-0
75) ELISA NOEMÍ CUESTA CUEVAS	021-0008004-9
76) EILEEN LETICIA TRINIDAD DURÁN	002-0153422-9
77) ESTERLIN PATRICIA ABAD HEREDIA	223-0050664-3
78) ENGELS STARLING PEÑA CAMINERO	001-1561825-8
79) ESTHER GENOVEVA FERNÁNDEZ OTAÑO	012-0005407-8
80) FERNANDO ARTURO NÚÑEZ TARAZONA	001-1835899-3
81) HILDA SOSA GARCÍA	001-1797612-6
82) JORGE ANDRÉS MARTE	023-0160684-0
83) MAKELY EMILIO SOLÍS REYES	001-1721081-5
84) MARÍA NELA PÉREZ FRANSUÁ	023-0130204-4
85) MARÍA DIOLGELINA COLÓN COLÓN	045-0024667-5
86) NOEMÍ DE MESA REYES	402-2102683-0
87) NILFA RUTH TEJEDA MATOS	012-0074166-6
88) RAQUEL BETANIA FERREIRA GARCÍA	225-0043472-9
89) YULIS CANDELARIA MAURA ORTIZ	402-2095857-9
90) ANA MARISOL HERNÁNDEZ ALMONTE	001-1747775-2
91) AROBY JOSEFINA GARCÍA PÉREZ	001-1866852-4
92) BACILIA CANDELARIO ASECIO	002-0035082-5
93) CRISTIAN ALEXANDER CASTILLO MEJÍA	402-2058545-5
94) DAELY ALTAGRACIA SUÁREZ ABREU	001-1679791-1
95) DELIA SÁNCHEZ MARTÍNEZ	402-2233751-7

96) JOSMARI YICEL PEÑA CASTILLO	402-2162673-8
97) LILIA TERESA SANTOS GÓMEZ	402-2116487-0
98) MARGARITA EMILIANO PANIAGUA	001-1678272-3
99) MÁXIMO DANIEL MOTA CARRASCO	023-0152186-6
100) NELY ROSMERIS PÉREZ MEDINA	077-0007484-7
101) RAFAEL TEJEDA SUAZO	013-0034647-3
102) ROSIVELY TORRES ESPINAL	402-2097027-7
103) WANER GREGORIO MARTÍNEZ GONZÁLEZ	402-2011488-4
104) WENDY MAXIEL FRANCISCO BELTRE	002-0173800-2
105) ZULEYDA JASMÍN PACHECO TIRADO	225-0004039-3
106) MAXIEL CASANOVA BOCIO	402-2100621-2
107) ADRIANA NEFTALY HERNÁNDEZ HIDALGO	402-2416426-5
108) MAX ENRIQUE CRUZ KRANWINKEL	001-1877319-1
109) BELÉN CATALINA EMELENCIANO CASTILLO	001-0659892-3
110) CANDELARIA ANDREA REYES RODRÍGUEZ	001-1640228-0
111) GREILIN MADELINE FÉLIZ DEL VALLE	402-2318024-7
112) LOIDA TERESA QUEZADA ABREU	027-0019964-5
113) NAYLA CABRERA DIPRÉ	082-0026028-2
114) PAMELA DEL CARMEN ESCAÑO OVALLE	402-2306202-3
115) ROCÍO DEL ROSARIO CONTRERAS PAULINO	056-0178181-7
116) ROSANGÉLICA ORTEGA LÓPEZ	402-2321634-8
117) STEFFANIE CAROLINA VÁSQUEZ GARCÍA	031-0502128-5
118) SERVIO JOSÉ LORENZO ABREU	402-2168050-3
119) URANIA ALTAGRACIA SÁNCHEZ ESPINAL	050-0046286-0
120) YESSENIA BELKIS FONTAL PRENSIA	026-0116241-1
121) YOELISA RAMOS NÚÑEZ	229-0000797-6
122) RENÉ ORLANDO RODRÍGUEZ ESTÉVEZ	402-2010322-6
123) YARA CARLOTA VILLAVICENCIO SAINT CLAIR	001-1402524-0
124) YERALDIN MARINA BOVES NÚÑEZ	402-2310637-4
125) ARISLEYDA ROMERO GÓMEZ	001-1894315-8
126) BERTILIA DEL JESÚS RODRÍGUEZ ALCÁNTARA	015-0003209-7
127) CARLOS EDWIN GARCÍA DE LOS SANTOS	224-0041568-7
128) GABIELA DISNEY ALCÁNTARA RAMÓN	402-2158621-3
129) JANNETLY SEGUNDO SEGURA	402-2295187-9
130) JENNY ZENEIDA MARTÍNEZ	001-1675507-5
131) KEMELY RAMÍREZ DÍAZ	047-0210634-7
132) LEIDY ALTAGRACIA PAULINO GARCÍA	402-2212389-1
133) LUIS MELVIN VARGAS TAVERAS	402-2321294-1
134) MARGARITA ALTAGRACIA MARTÍNEZ ARIAS	223-0033280-0
135) MARÍA ANTONIA SANTOS GÁLVEZ	087-0012479-8
136) MARÍA MAGDALENA ANTIGUA JIMÉNEZ	001-1045909-6
137) MARY LIBIA DE JESÚS BAUTISTA	223-0133167-8
138) NORBMILI ALTAGRACIA FÉLIZ GÓMEZ	018-0068568-5
139) RODOLFO BOLÍVAR FERNÁNDEZ COLLADO	087-0020016-8
140) SABRINA MENDOZA GARCÍA	402-2268270-6
141) VIVIANA GUZMÁN BELTRÉ	223-0063405-6

142) MIGUELINA SANTANA CARMONA	027-0048117-5
143) SIUMARA ALTAGRACIA RODRÍGUEZ ACOSTA	001-0191908-2
144) VICKY MARÍA ADAMES ALIFONSO	058-0030308-2
145) YELIN ALCÁNTARA VARGAS	012-0068118-5
146) ZARAH YSABEL RUBIO CUEVAS	224-0001680-8
147) AMANDA MASSIEL MARTÍNEZ ALCÁNTARA	402-0067450-1
148) ANNERY GISSELLE RUIZ MAYA	071-0054442-3
149) ARACELIS PAULINO GARCÍA	047-0207629-2
150) ARLY YOLANKA PEROZO GÓMEZ	026-0081810-4
151) CAROLINA DEL CARMEN MARTÍNEZ MUÑOZ	001-1912737-1
152) CECILIA GERALDINE ABREU CAPELLÁN	047-0200070-6
153) ESTHER GÓMEZ MERCEDES	028-0069848-8
154) FÉLIX MANUEL NÚÑEZ HOLGUÍN	047-0191368-5
155) MARÍA MIGUELINA MONTERO MOTA	002-0158852-2
156) MARLENIN CORPORÁN GARCÍA	002-0161717-2
157) MARILYN MEJÍA GUANTE	093-0072623-0
158) MIGUEL ENRIQUE TEJADA AYBAR	031-0462058-2
159) PAMELA MARGARITA MOYA BRITO	001-1878401-6
160) RAMONA SÁNCHEZ SOLANO	030-0006627-8
161) ROBERTO OGANDO DÍAZ	011-0039380-8
162) SANDI GÓMEZ RODRÍGUEZ	075-0011533-7
163) WENDY ALBANELLY PAREDES ROSARIO	224-0068421-7
164) YOJANNI RAMÍREZ DEL ROSARIO	026-0126285-6
165) YANQUELY EUNICE SÁNCHEZ RUIZ	402-2465959-5
166) AMARFY JOSELÍN MEJÍA AGRAMONTE	224-0044255-8
167) BIANCA YUNQUE MATOS	001-1281360-5
168) CELESTE MARTÍNEZ HEREDIA	001-0824523-4
169) CRISTIANA YULISSA COMERY MORFA	402-2226804-3
170) DORCA FERMÍN PIMENTEL	068-0055327-0
171) DORIS ELIZA SENA ALCÁNTARA	001-1775517-3
172) ERISON RONALDO SOTO SOTO	402-2411469-0
173) FÉLIX MIGUEL CEBALLOS NÚÑEZ	001-1857587-7
174) JOEL ISAAC NÚÑEZ SÁNCHEZ	402-2426001-4
175) JOSÉ ANTONIO MAGARIN ABREU	053-0002226-5
176) JOSÉ MANUEL ROMERO GARCÍA	001-1190390-2
177) MARILISY LIBERATO REYNOSO	402-2407679-0
178) MARY YNDIANA SILVERIO SOSA	228-0003505-1
179) MÁYELIN MARTÍNA REYNA	090-0024498-9
180) NATTALY MADE GARCÍA	011-0038604-2
181) NICAURY ANTONIA OVALLE HICIANO	402-2067322-8
182) SANTA GENARA GUERRERO VALDEZ	003-0027028-7
183) SHAKIRA LISBETH MEJÍA RODRÍGUEZ	223-0155948-4
184) WENDY EUGENIA NOVA PÉREZ	223-0012262-3
185) WHITNEY DEL CARMEN TAVERAS CINTRÓN	402-2253668-8
186) YEURY EMMANUEL ULLOA	056-0176538-0
187) RAMÓN CHANEL FIGUEROA SEPÚLVEDA	001-1766760-0

188) JORGE LUIS AQUINO HERNÁNDEZ	001-1816705-5
189) BRAÚL IO JUNIOR JOUBERT GERMOSO	001-1098202-2
190) DOLORES CABRERA SEVERINO	008-0031034-4
191) DORKA ESTHER SÁNCHEZ DE LA ROSA	224-0010510-6
192) DORIS ALEXANDRA GUTIÉRREZ MENDOZA	402-2042243-6
193) FRANCISCA MARTE GERALDO	225-0053640-8
194) JUANA TOLEDO DELGADO	002-0152906-2
195) LUIS ANTONIO DE LA CRUZ DÍAZ	001-1882254-3
196) LUZ ESTHEL LORENZO DÍAZ	104-0023866-2
197) MÁDELIN PATRICIA CORTÉS TERRERO	402-2337185-3
198) MIGUEL GUERRERO DE LOS SANTOS	402-2042714-6
199) ROSALBA HERRERA SUÁREZ	402-2375329-0
200) ROSÁLIA DÍAZ PÉREZ	001-1245196-8
201) YAHAIRA CÉSAR INA BONILLA	001-1319563-0
202) ROSÁNGELA ACOSTA HERNÁNDEZ	005-0046073-8
203) JEAN CARLOS SANTANA MINAYA	101-0011768-7
204) ADA ESTHEFANY MUÑOZ ADAMES	225-0070030-1
205) ARIELY MERCEDES POLANCO HENRÍQUEZ	402-2130197-7
206) ANNY MARIEL HERNÁNDEZ BURGOS	056-0169988-6
207) JENIFER PATRICIA RINCON MORLA	402-2543623-3
208) JHONNY MARCELO DÍAZ FRANCISCO	093-0056751-9
209) KATHERIN ESTHER MARTÍNEZ HENRÍQUEZ	002-0177622-6
210) MARLEN ESTHER BATISTA LEE	402-2081041-6
211) MOISÉS JAVIER SALDAÑA RIVERA	402-2202818-1
212) MABEL LISBETH PANIAGUA MEDINA	402-2037082-5
213) MIRIAN GUANCE PINEDA	001-0572338-1
214) STALIN YANETH SERRANO RODRÍGUEZ	001-1277927-7
215) TANIA CASANOVAS DE ÓLEO	075-0010926-4
216) YENDY ESTHER TORRES ESPINOSA	050-0050409-1
217) ALEXANDER MEJÍA PÉREZ	402-2303533-4
218) ANA MARÍA LÓPEZ DE LA ROSA	071-0050217-3
219) CARLOS JULIO LISTRA URBÁEZ	001-1658400-4
220) CAROLINA ISDANIA PAULINO MUÑOZ	402-2157868-1
221) DOMINGA VALENZUELA MERÁN	402-2417761-4
222) FRANCIA SUERO MESA	012-0109683-9
223) HIUDAVID LESNER FÉLIZ FERRERAS	019-0018746-7
224) HILDA MARÍA NUEZ CEPEDA	031-0449911-0
225) JATNNA CAROLINA NIVAR DÍAZ	402-2069896-9
226) JOEL UTATE PICHARDO	031-0486159-0
227) KARINA CRISTINA CONTRERAS LUGO	223-0169425-7
228) MARÍA FELICIA RODRÍGUEZ SANTANA	031-0223313-1
229) MIXLANLLEL SILVERINA GARCÍA GERMÁN	023-0125411-2
230) REYES ISABEL BUENO REYNOSO	031-0461453-6
231) YOENDY GÓMEZ DE LA CRUZ	061-0027072-4
232) YAYRA FACELIS PÉREZ PÉREZ	106-0007644-1
233) ALTAGRACIA NURYS MEJÍA SANTOS	001-0206218-9

234) ADALIZA ALVARADO DÍAZ	402-2416986-8
235) ANYELA MIOSOTIS PANIAGUA DE LOS SANTOS	001-1422889-3
236) ANA GRISELDA DELGADO VICENTE	047-0146465-5
237) BELKIS TEJADA REYES	004-0023163-5
238) CELIA GISSELLE DE JESÚS CUSTODIOS	001-1429908-4
239) CRISALIS VICTORIO HERNÁNDEZ	402-2532599-8
240) ERIX RADHAMÉS QUEZADA EDILE	026-0107043-2
241) GÉNESIS ALTAGRACIA VALVERDE ARREDONDO	402-2251957-7
242) ISAMAR MABEL CASTILLO CARO	223-0135745-9
243) JULYMER RAMÍREZ DURÁN	050-0047093-9
244) JUANA FIGUEROA MARTÍNEZ	068-0056509-2
245) LUZ ELAINE CORTORREAL PÉREZ	067-0010414-1
246) MÁXIMO MONTERO MONTERO	011-0038357-7
247) MARÍA SALOMÉ MARTES HERNÁNDEZ	226-0012944-3
248) YANIRIS CASTILLO JIMÉNEZ	028-0081887-0
249) ANA MARÍA MARTÍNEZ SORIANO	001-1865505-9
250) ISBEL GARCÍA ARIAS	402-2346164-7
251) JOAN DANIEL DE LA CRUZ MERCEDES	223-0079179-9
252) JINABELY MARTÍNEZ PANIAGUA	028-0099754-2
253) JAZMÍN SCARLET MARTÍNEZ MARTÍNEZ	402-2462788-1
254) KATHERINE VARGAS DE LA ROSA	225-0028014-8
255) KATTY HAYDEE GUERRERO MORLA	026-0101272-3
256) LISSETT MEJÍA REYES	029-0016810-1
257) LUISA YOCASTA CONTRERAS POLANCO	152-0001579-8
258) MARCIAL DE LOS SANTOS CORDERO	082-0025178-6
259) MILDRED MEJÍA MARTÍNEZ	122-0006476-9
260) PABLO ENCARNACIÓN MONTERO	001-1789594-6
261) RAMONA FIGUEROO DOTEL	001-0877433-2
262) ROSA MARÍA DOMÍNGUEZ ROSARIO	402-2454134-8
263) ROSA ÁNGELA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ	223-0021543-5
264) RUTH ESTHER DE LA ROSA REYES	023-0164485-8
265) VIRGINIA NOEMÍ CARABALLO COLÓN	047-0201450-9
266) YNGRI VALENTINA CONTRERAS REYES	047-0145647-9

C) Licenciados/Licenciadas en Contabilidad y Auditoría

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1) RAQUEL SCARYNG HERNÁNDEZ MARTE	402-2509809-0
2) MARÍA CRISTINA DE LA ROSA DE LOS SANTOS	023-0120639-3
3) EDMUNDO WILBERG RUIZ PÉREZ	402-2082091-0
4) NIDIA ALTAGRACIA GÓMEZ DE LEÓN	026-0039920-4
5) MIGUEL ÁNGEL NÚÑEZ HOLGUÍN	047-0218924-4
6) ALFRI ELIZABETH MONEGRO LIMA	047-0210697-4
7) SANTA LAUREANO SANGUILLÉN	026-0129163-2
8) HAYRI TERRERO GÓMEZ	402-2548139-5

D) Licenciados/Licenciadas en Contaduría Pública

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1) ANA VICTORIA AQUINO ORTIZ	402-0073361-2
2) OSCAR ANTONIO LAUREANO CONTRERAS	225-0045739-9
3) LORENNY RAFAELINA SAVIÑÓN HEREDIA	402-2424052-9
4) YERALDÍN MILIANO	068-0050868-8
5) JACKSON JOSÉ ROMERO HURTADO	031-0425147-9
6) YARISSA MERCEDES NÚÑEZ GARCÍA	402-2378367-7
7) ALEXANDRA FÉLIZ RAMÍREZ	402-0067805-6
8) DAGOBERTO MIGUEL MORILLO CABRERA	402-2376395-0
9) ENILDA FRANSHECA FERMÍN GARCÍA	402-2289040-8
10) JAIRO CABALLERO DE LOS SANTOS	226-0014708-0
11) MINELFI ALTAGRACIA VARGAS MORA	054-0140242-4
12) ROMALFI GARCÍA TEJADA	402-2246149-9
13) ROMEL MANELVIS MOREL REYES	229-0003301-4
14) VALENTÍN DEL CARMEN PÉREZ SÁNCHEZ	054-0109367-8
15) NICOLE ARLENY ROSARIO DE LEON	402-0057597-1
16) YOKASTA MATEO MERCADO	229-0013489-5
17) EDWIN BLADIMIR RODRÍGUEZ REYES	095-0019204-3
18) ELIZABETH MEDRANO DÍAZ	053-0037791-7
19) ELVIO SANTIAGO TEJEDA VARGAS	001-0285969-1
20) FROSKALINE MATOS TERRERO	104-0016671-5
21) JOSÉ MANUEL REYES DURÁN	053-0041347-2
22) LUIS MIGUEL CHITTICK HERNÁNDEZ	402-2361790-9
23) NICOLE ESTEFANI CEBALLOS DE LA ROSA	402-2472952-1
24) KATHERINE MINERVA YGNACIO GARCÍA	031-0541784-8
25) ALEXANDRA MUÑOZ DISLA	096-0025804-1
26) ANA ALVARA QUEZADA RODRÍGUEZ	402-2326062-7
27) BERGICA CORNELIO MENDOZA	001-1604206-0
28) ELIZABETH HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ	402-2179041-9
29) ERICK REYES VARGAS	402-2097375-0
30) FRANKLIN JOSÉ VÁSQUEZ PACHECO	031-0291610-7
31) KATHERINE MELISSA LIRIANO MONTERO	402-2011820-8
32) MARÍA ALEJANDRINA POZO SOTO	402-2440959-5
33) MERARIS MONTERO PEREYRA	001-1882004-2
34) OTTO CLEMENTE RODRÍGUEZ CANELA	031-0503867-7
35) XIOMARA ANTONIA NÚÑEZ DÍAZ	031-0463697-6
36) ALICIA PÉREZ TORIBIO	094-0022055-5
37) ÁNGELA MARÍA TEJADA LIRIANO	044-0021234-8
38) DANIELIS SEGURA MORDAN	402-2450797-6
39) JOLANNY MARÍA RODRÍGUEZ UREÑA	402-2388890-6
40) MOISÉS ALEJANDRO NOVA BELTRÉ	001-1908588-4
41) LAYDI DAHIANA RAMOS BERNARD	034-0051904-1
42) EZEQUIEL PEGUERO VENTURA	402-2148034-2

43) MARÍA EMILIA BÁEZ BREA	223-0035097-6
44) SORIVEL PEGUERO VENTURA	402-3501172-9
45) ALFREDO RAFAEL DE LA CRUZ CONCEPCIÓN	001-0892823-5
46) CARMEN EUGENIA VENTURA SURÚN	031-0481396-3
47) ELIZABETH PARRA RODRÍGUEZ	402-2054105-2
48) INGRID ALEXANDRA RAMÍREZ ALMÁNzar	073-0017645-5
49) LEUMARY ESTEFANY CASTILLO SANTOS	402-2492715-8
50) MIGUELINA ALTAGRACIA ABAD SILVERIO	402-2209738-4
51) RIGO ARIAS HIRALDO	095-0021059-7
52) SAMMY ANTONIO ACOSTA RAMOS	402-2141141-2
53) VÍCTOR DAVID VERAS MONSANTO	032-0040768-6
54) MIGUEL RAMÓN RAMÍREZ HERNÁNDEZ	031-0208590-3
55) BERNARDO DE JESÚS MARTE ROSARIO	402-2021877-6
56) LEONELA ANDREÍNA DOMÍNGUEZ MARTE	229-0022141-1
57) BENIS YOHELY ROSARIO RODRÍGUEZ	402-2385669-7
58) KELVYN ANIBAL D'ÓLEO VALLEJO	225-0040396-3
59) LUZ MARÍA RIVAS PEÑA	402-2385034-4
60) ARGELIS SÁNCHEZ DE JESÚS	031-0569660-7
61) ÉRIKA BÁEZ OLEA	402-2174920-9
62) JULY ARIELA NÚÑEZ ROMANO	223-0151006-5
63) SINDDY ACEVEDO PEGUERO	402-2109885-4
64) JEZABEL GERMOSO GERMOSO	402-2011085-8
65) LUIS JOSÉ MARTÍNEZ LÓPEZ	402-2432199-8
66) NÉLCIDA GÓMEZ ECHAVARRÍA	402-2212664-7
67) ROSALBA TINEO PERDOMO	402-2047512-9
68) WENDY LUZ VÍCTOR GARCÍA	402-2039235-7
69) YENNIFER SOSA	031-0541317-7
70) CINTHIA ELIZABETH MEDRANO	001-1668820-1
71) JHOHANDRY CONCEPCIÓN ALMÁNzar	402-2289873-2
72) LAURA SANTOS DEL ROSARIO	037-0061634-9
73) MARÍA ESTEFANY DOÑÉ REYES	402-2249473-0
74) JUANA BATISTA PINEDA	226-0019436-3
75) AMAURYS FRANCISCO LUNA ACOSTA	402-2404465-7
76) KARY LISBETH DE JESÚS RODRÍGUEZ	402-2532440-5
77) OFELIA SANTOS MEDINA	225-0068828-2
78) ROSÁNGEL OSORIO CALDERÓN	402-2324471-2
79) DARITZA COMPRES MOSQUEA	136-0016113-0

E) Licenciadas en Gestión Financiera y Auditoría

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1) SURELYS SILVERIO MARTE	402-2196213-3
2) LESSANY SOFÍA LEYBA FÉLIZ	402-2282437-3
3) LUCILA CÉSPEDES ROSARIO	031-0535164-1
4) CARMEN MARIEL CRUZ	031-0494900-7

5) ELVIELINA MARÍA ESPINAL BOURDIERD	402-2392722-5
6) STEPHANIE PEPÍN RODRÍGUEZ	402-2180326-1

F) Licenciadas en Mercadotecnia

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1) CLIVETTE ALTAGRACIA GÓMEZ GARCÍA	229-0015897-7
2) HILDA BERÓNICA ESPINO ESPINO	001-1148046-3
3) AURY CRISTINA RAMÍREZ BELTRÉ	010-0082801-0
4) SANDRA ANDREA PERDOMO PINALES	002-0105298-2
5) ANA ELIZA MATOS NOVAS	223-0061797-8
6) YOREIMY ALTAGRACIA NOBOA MARTE	402-2471975-3
7) ANYELA VERÓNICA BAUTISTA DE LOS SANTOS	012-0100741-4

G) Licenciadas en Contabilidad Empresarial

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1) CARLA YARITZA DE LA ROSA VARGAS	402-2298529-9
2) YARY LEYDY CONTRERAS SEVERINO	402-2133038-0
3) DIONARIS ELIZABETH VALDEZ CABRERA	223-0102350-7
4) CRISTIN YISEL GUZMÁN DE LA CRUZ	048-0103286-5
5) DIANA CAROLINA DEL ORBE PERALTA	402-2092279-9
6) LILIAN ORQUÍDEA MONEGRO PAULA	223-0068262-6
7) MIRIAN RAMOS PARRA	115-0001619-8
8) ROSANNA MABEL VILLAMÁN CRUZ	402-2156429-3
9) ERNESTINA MATEO GALVÁN	017-0019393-9
10) MARIELI SÁNCHEZ JIMÉNEZ	047-0209945-0
11) ANDRELI ALEJANDRA FÉLIZ URBÁEZ	402-2410827-0
12) JUANA ALEXANDRA RINCÓN SOSA	001-1160701-6
13) YOHAIIRA ANTONIA REYES PAYAMPS	031-0403429-7
14) NELFA JAZMÍN FERREIRA	031-0393042-0

H) **Licenciada en Contabilidad mención Finanzas**, GLORIMER GARCÍA MATEO, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 224-0038810-8.

I) **Licenciado en Economía**, NELSON SUERO ROMERO, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0552330-2.

J) Licenciado/Licenciadas en Mercadeo

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1) PATRICIA HANOI MATEO DE LOS SANTOS	001-1414079-1
2) JOEL LEBRÓN MARTÍNEZ	223-0070246-5
3) ROSA ELBA GUILLERMO HERNÁNDEZ	223-0049733-0

Artículo 3. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer las profesiones descritas en los literales A, B, C, D, E, F, G, H, I, J y K, en todo el territorio de la República Dominicana, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) Licenciados/Licenciadas en Bioanálisis	Cédula de identidad y electoral núm.:
1) ADALGISA GARCÍA COLÓN	116-0001913-4
2) IVELISSE MERCEDES DÍAZ ABREU	049-0037467-1
3) RHINA ALEXANDRA ROSARIO FRÍAS	402-2279662-1
4) MARÍA MAGDALENA MOLINA NÚÑEZ	402-2133646-0
5) YILTHA ELIZABETH PÉREZ RAMÍREZ	402-2023990-5
6) BRÍGIDA MARÍA VALDEZ ROJAS	033-0030797-6
7) AWILLDA ESTHER CASTILLO LÓPEZ	095-0021325-2
8) EUFEDILCIA MEJÍA JUMA	061-0026086-5
9) NATHALY CABRERA	039-0024196-3
10) ROSAURA MERCEDES VARGAS ARIAS	054-0139175-9
11) ARACELIS MARÍA ADAMES ARIAS	054-0144229-7
12) CELEMNY CARABALLO CAMARENA	048-0104623-8
13) NILDIA CAROL DEL CARMEN GÓMEZ FACENDA	047-0190998-0
14) EDWYBELL RAMÍREZ RODRÍGUEZ	402-2133969-6
15) LISSETTE ALTAGRACIA PERALTA TORRES	031-0516209-7
16) YARENNY DEL CARMEN COLLADO	054-0132453-7
17) CORINA DEL CARMEN FAMILIA MATA	402-2217350-8
18) JACKELINE MANZUETA BAUTISTA	049-0077804-6
19) LAURA CONSUELO VALDEZ SAENZ	402-2068239-3
20) LUISA MARÍA CABREJA MORA	031-0532532-2
21) YLUMINADA VÁSQUEZ NOLAZCO	049-0000922-8
22) PAMELA LUCÍA ALMONTE HILARIO	054-0155498-4
23) ELIANA YOSSELÍN REYNOSO RODRÍGUEZ	047-0193049-9
24) BELKIS FRANCISCA SÁNCHEZ POLANCO	054-0149408-2
25) CARMEN ALEXANDRA GARCÍA PACA	029-0018804-2
26) JENNIFER ANTONIA FRÍAS DE LA CRUZ	047-0204010-8
27) EYLEN PERALTA FERNÁNDEZ	031-0489343-7
28) YISANDY LUCÍA BURGOS GARCÍA	031-0510409-9
29) DHARIANA ELISABET RAMÍREZ VICIOSO	093-0056696-6
30) ALTAGRACIA MILAGROS PUENTE LUGO	001-1736937-1
31) JENNIFER LUZ ATANY PICHARDO CASTILLO	402-2333913-2
32) FIORDALIZA SUÁREZ ANDÚJAR	049-0087304-5
33) GLADYS MARÍA MERCADO RAMOS	350-0000202-8
34) HILDA AVELINO	001-0479327-8
35) JULISSA SUÁREZ NÚÑEZ	049-0058009-5
36) KARILY MÁYERLIN GUERRERO SANTOS	087-0019991-5
37) CRISNELSA ULLOA GRULLÓN	054-0123029-6
38) MARÍA DE LA CRUZ ORTIZ TERRERO	033-0038098-1
39) MARÍA ALTAGRACIA AGUILERA ALMÁNzar	122-0002473-0

40) ROSHINY DEL CARMEN RODRÍGUEZ MARTÍNEZ	028-0108643-6
41) ROSANNA MARÍA CRUZ ROJAS	047-0207689-6
42) ORAYMI MARÍA LIRIANO ACEVEDO	402-2442298-6
43) JUANA YRIS PADILLA CABRERA	134-0003246-5
44) LUCELI MASSIELL DE LA ROSA MERCEDES	402-2228976-7
45) ALTAGRACIA PANIAGUA LUCIANO	031-0456259-4
46) SORANYI MERCEDES PERSIA CASTILLO	402-2520736-0
47) RAFELINA MEJÍA GONZÁLEZ	402-2409492-6
48) CARMEN JOSEFINA ALCÁNTARA RODRÍGUEZ	001-1004631-5
49) FE MARÍA DE JESÚS MARTE	048-0097068-5
50) CLARILUZ MERCEDES MÉNDEZ VARGAS	086-0006489-6

B) Licenciados/Licenciadas en Enfermería

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1) NIURKA MERCEDES PRENSA PARRA	224-0001584-2
2) ÉVELIN FRANCISCA DE ÓLEO TORRES	402-2133602-3
3) KENDRA BRITO ROA	076-0004161-5
4) MARLENY MORALES SOSA	225-0075179-1
5) BIRMANIA JOSÉ FINA GÓMEZ	129-0004267-7
6) SANTA CORPORINA PÉREZ TRINIDAD	225-0011806-6
7) AURIS YINET RAMÍREZ FRANCO	018-0073717-1
8) RUTH ESTHER JIMÉNEZ VALENZUELA	225-0083205-4
9) JUANA MARÍA ESPINOSA ESPINOSA	011-0035588-0
10) ENEROLIZA RAMÍREZ TEJEDA	002-0115295-6
11) ELIZABETH BÁEZ BAUTISTA	002-0126987-5
12) ANNETTE MERCEDES FIGUEROA REYES	224-0027519-8
13) ROSA IRIS FABIÁN BATISTA	008-0031574-9
14) MIRIAN IDANIA MÉNDEZ GONZÁLEZ	002-0126526-1
15) RUTH ESTHER NÚÑEZ RAMOS	402-2653467-1
16) PAMELA MINERVA FIGUEROO TERRERO	402-2101633-6
17) VERENISE PÉREZ BRIOSO	402-2419674-7
18) ARIELA CEBALLO ARIAS	082-0024619-0
19) YISEL APOLONIO MERCEDES	026-0133364-0
20) PAULA MARÍA GONZÁLEZ GERMÁN	083-0003886-9
21) FIOR NELIS DE LOS SANTOS FERRERAS	012-0118952-7
22) FRANCISCA FABIÁN CASTILLO	001-0838379-5
23) BERKIS SOLAGNE MARTÍNEZ PUJOLS	001-0478893-0
24) MARY IVANNA GARCES CORPORÁN	002-0173868-9
25) LUISANNA LEBRÓN	223-0176440-7
26) GRISEL ALTAGRACIA RAFAEL RODRÍGUEZ	225-0072082-0
27) BERNARDINA MATOS DÍAZ	223-0037284-8
28) RAMONA NOVA PAREDES	002-0039572-1
29) FLABIA ESTER MORENO	001-1234857-8
30) SILVIA CAROLINA CASTILLO PAYANO	153-0000065-8
31) MARÍA NNY ESTEFANY PERALTA VIDAL	402-2271583-7

32) LINDA LAGUERRE	223-0078608-8
33) ALBA IRIS CARELA PAULINO	031-0529709-1
34) DIOCELENI ALTAGRACIA CONTRERAS RODRÍGUEZ	046-0022470-5
35) ESTHER JOSÉ FINA MERCEDES QUEZADA	402-2105164-8
36) FIOR D'ALIZA BRITO GERMÁN	001-1630560-8
37) ANA LINARES PEGUERO	090-0011992-6
38) ROSANNA DE LA CRUZ LORENZO	002-0128391-8
39) SOLANYI AMADA AMADOR MERÁN	229-0019455-0
40) NOEMÍ PEÑA MARMOLEJOS	402-2458153-4
41) NICAURYS SOLANO BÁEZ	002-0115811-0
42) ALBA IRIS NOLASCO	093-0070285-0
43) JUANA CRISTINA MORENO POLANCO	008-0020432-3
44) ALFONSINA AMADOR MONTERO	010-0113089-5
45) RUTH ESTHER OROZCO VALDEZ	031-0474828-4
46) VACILIA CARMONA CASILLA	082-0019483-8
47) MIRKEIDA DE JESÚS DE LOS SANTOS	402-2319557-5
48) LUZCAÍNA DE LEÓN CUSTODIO	223-0094340-8
49) MARQUICIA VIZCAÍNO RODRÍGUEZ	002-0177491-6
50) YERKYS MARIOLINA MEDINA DE LA CRUZ	091-0004618-5
51) ROBERT ALEXANDER NÚÑEZ PEÑA	031-0548246-1
52) IRENIS PANIAGUA ALCÁNTARA	402-2229322-3
53) ARACELIS CUEVAS	002-0109719-3
54) ANA JACQUELINE PERALTA	001-0288743-7
55) MARÍA DEYANIRA ALMONTE DE JESÚS	001-0961517-9
56) DRILSI FLORAIDY CUEVAS SANTANA	224-0035521-4
57) CLAUDIA ESTER ROMERO MORLA	023-0139949-5
58) DEYANIRA SANTANA IRRIZARI	402-2341216-0
59) SAIDA CUEVAS CUEVAS	069-0005646-3
60) RAMONA ALEXANDRA AYBAR PÉREZ	093-0063041-6
61) SANDRA ARACELIS ESTÉVEZ	044-0025102-3
62) FIOR D'ALIZA GARCÍA AMADOR	093-0046824-7
63) ELIZABETH SUERO BUENO	001-1552189-0
64) EBLE ROSANNA SANTANA SEGURA	020-0014937-3
65) AGUSTINA MORILLO CORCINO	017-0021763-9
66) FLORINDA RIJO MORLA	001-0245602-7
67) SANTA LORENZA BÁEZ	003-0090447-1
68) MARÍA ELEIDA MARTÍNEZ NIVAL	002-0105804-7
69) MARÍA ALEXANDRA CARABALLO JIMÉNEZ	047-0135833-7
70) JERLENDIS ADAMES FÉLIZ	002-0166167-5
71) VIDALINA CAROLINA GUZMÁN RAMOS	223-0132781-7
72) YOKAIRA SIERRA RAMÍREZ	402-2242272-3
73) LUISA MARGARITA MATEO ARAUJO	002-0130206-4
74) BRAYAM ISNAEL DIPRÉ GONZÁLEZ	402-2390548-6
75) DAIBELI VARGAS MONTILLA	402-2214887-2
76) VILMA CARO VALDEZ	002-0017900-0
77) YENNIFER CAROLINA SOTO ANDÚJAR	402-2132398-9

78) CASIA ELIZABETH MATEO PÉREZ	402-2431265-8
79) HÉRIKA ESPERANZA YULI RODRÍGUEZ	223-0015871-8
80) FIOR D' ALIZA SOSA POLANCO	034-0013995-6
81) DANIELITA DÍAZ MEDINA	002-0024049-7
82) ÁNGELA SENA GUZMÁN	001-1204089-4
83) SITA ORTIZ PEGUERO	001-0313970-5
84) MARÍA CECILIA SOSA HURTADO	031-0307989-7
85) ANYELINA ROSAURA DE LA CRUZ CABRERA	002-0155574-5
86) PATRICIA LEDESMA PÉREZ	082-0016641-4
87) ANA MERCEDES GARCÍA GONZÁLEZ	046-0028434-5
88) ANA DARLIN GUILLÉN SANTANA	402-2527809-8
89) RUTH ESTHER LINARES PAULINO	225-0055479-9
90) LAIDER ONEIDA LEROUX ABAD	402-2181693-3
91) REGINA LUCAS LINAREZ	002-0032890-4
92) ÁNGELICA MARÍA LEONARDO ROSARIO	402-2098798-2
93) DANIRIS ROMERO MELO	402-2229394-2
94) ALDONZA ARISLEYDA DE JESÚS	031-0486838-9
95) BRÍGIDA LISSETTE JEREZ ROSARIO	047-0189736-7
96) ANDREÍNA PORTILLO FERNÁNDEZ	402-2187406-4
97) LUZ MARÍA CASTRO DE JESÚS	001-0049676-9
98) ANA MERCEDES MERCEDES REYES	001-1314259-0
99) CHIRICIA BIENVENIDA CORNIELLE GÓMEZ	019-0001565-0
100) YOKASTY MARTÍNEZ MERCEDES	026-0110425-6
101) NATIVIDAD LUGO DE LA CRUZ	027-0000221-1
102) ANTONIA TEJEDA	002-0034959-5
103) MAGDALENA CRUZ REINOSO	047-0134190-3
104) YSABEL RODRÍGUEZ LORENZO	104-0016705-1
105) EDUVIGES DE LA ROSA GONZÁLEZ	002-0021810-5
106) ROXANNY DOÑES AQUINO	402-2439973-9
107) JUANA MANZUETA DE LEÓN	001-0485796-6
108) YOSELYN SANTANA MONTERO	001-0946339-8
109) MARTÍNA GUANTE SORIANO	002-0101976-7
110) YOANNA ELIZABETH SILVESTRE RODRÍGUEZ	030-0006714-4
111) KARINA MILAGROS MOSCOSO NIN	402-2310600-2
112) MARISELA DELLANIRA GARCÍA CASTRO	041-0006066-6
113) SOCORRO DURÁN VARGAS	054-0101689-3
114) DARLIN ALTAGRACIA BRITO ROJAS	054-0123327-4
115) RIHNA PENÉLOPE DEL SOCORRO HICIANO SUÁREZ	402-2113151-5
116) JOSÉ FINA BOBONAGUA MOREL	054-0076211-7
117) MARTHA DE JESÚS FLORENTINO	001-1707925-1
118) NAIROBY ROJAS COLOMÉ	224-0028429-9
119) DEYANIRA MATOS FÉLIZ	018-0056676-0
120) CRISTHIE LISBETH GÓMEZ RODRÍGUEZ	031-0523513-3
121) GISELA SEGURA PAULINO	012-0079770-0
122) MARISOL DE PAULA BRITO	001-0354062-1
123) DULCE MERCEDES VALDEZ MEJÍA	093-0070454-2

124) YAQUELÍN LUCIANO VIOLA	011-0029482-4
125) JUANITA SÁNCHEZ LORENZO	001-1446957-0
126) IVELISSE ALMÁNZA GONZÁLEZ	136-0011029-3
127) NORMIS MARÍA SÁNCHEZ VILLAFANA	047-0092155-6
128) ROSA AMANTINA CASTRO VALDEZ	002-0142816-6
129) SUGEIDY GAVILÁN NÚÑEZ	229-0000786-9
130) RUBIESTER PÉREZ	002-0150856-1
131) IBELISE PEÑA CORDERO	002-0169777-8
132) PAMELA LORINE DE AZA MEIRELES	402-2152614-4
133) ESCARLIN MERCEDES HERRERA	002-0180617-1
134) MARILENY MARGARITA RAMOS SALCEDO	054-0143707-3
135) MILAGROS RAMONA GUERRERO	001-1717039-9
136) LENNYS MABEL ROSARIO SANTANA	402-2430137-0
137) MARYLENIS MERCEDES GUZMÁN GÓMEZ	044-0021861-8
138) ROSA LIDIA SANTIAGO CASTAÑOS	054-0003572-0
139) KATTY GENOVEVA ALTAGRACIA JIMÉNEZ	031-0034518-4
140) JULIA ALTAGRACIA NINA ZAPATA	224-0007324-7
141) KETMIA MANCEBO NOBOA	020-0015649-3
142) SANTA MARÍA FRANCO ROA	093-0041193-2
143) ALTAGRACIA RAMÍREZ LEBRÓN	093-0046679-5
144) CRISTIANDREHINA ENCARNACIÓN DOMÍNGUEZ	104-0023122-0
145) ANEIDY ELIZABETH SEVERINO LORENZO	104-0023529-6
146) GLORIA MARÍA TEJEDA RAMÍREZ	001-0895543-6
147) ORQUÍDEA ESPINAL RODRÍGUEZ	402-2421616-4
148) JOENNY PERALTA	044-0025181-7
149) IRIOLIS ALTAGRACIA HERNÁNDEZ NÚÑEZ	402-2236967-6
150) MARÍA LUZ VALDEZ PINA	001-1071201-5
151) AZQUENA MARÍA DÍAZ GARCÍA	101-0010653-2
152) ANANDIS REMEDIO LEDESMA PÉREZ	020-0017205-2
153) MARÍA NELA MERCEDES HERRERA CAMACHO	054-0130107-1
154) ADELISSA MARÍA ARIAS UREÑA	402-2286899-0
155) WINIFER THAIS ESTÉVEZ ACOSTA	402-2457236-8
156) ROSA CLARIBEL HERNÁNDEZ JIMÉNEZ	001-1204049-8
157) LOIDA MARÍA MARTE RAMÍREZ	031-0472932-6
158) CRISTINA VALDEZ	001-0668961-5
159) ALISANDRA CALIMAR PORTORREAL RAMÍREZ	002-0157373-0
160) CLARITZA ESPINOSA CONTRERAS	031-0444879-4
161) LOAMMI ARAGONEZ GONZÁLEZ	402-2336611-9
162) NANCY BAUTISTA CONTRERAS	002-0108824-2
163) DOLORES RODRÍGUEZ LIBERATO	041-0006913-9
164) CHELINA MACIEL CONTRERAS LUGO	402-2452754-5
165) ANDRY MÉNDEZ DICENT	002-0134261-5
166) CASILDA DÍAZ CASTILLO	008-0027151-2
167) BIANCA YUDELKA MENA CASTILLO	223-0061432-2
168) MARGARITA MARÍA ALEJO PÉREZ	049-0043055-6
169) MARTÍNA FLORES CORDERO	005-0024852-1

170) MARLENY DEL CARMEN POLANCO REYES	402-2038753-0
171) CÁNDIDA CÉSAR INA GIL GARCÍA	055-0027506-9
172) GERMÁNIA GARCÍA MEJÍA	002-0065706-2
173) ANA CARINA ARIAS MÉNDEZ	002-0157215-3
174) INOENCIA JOSÉ FINA CLASE CEPEDA	001-0574345-4
175) SANTA CRISTINA RODRÍGUEZ ESPINAL	001-1294952-4
176) KATY DIANA DE LOS SANTOS SANTANA	024-0025822-0
177) ANA YDALISA PÉREZ	020-0008465-3
178) MARÍA DEL CARMEN GONZÁLEZ MELO	001-1141112-0
179) MARÍA ESPERANZA TERRERO SIERRA	001-0483594-7
180) ROSA VIVIANA MORFA TAVERAS	047-0162569-3
181) XIOMARA IVELISSE LLUBERES PUJOLS	013-0032361-3
182) BIANCA FLORIÁN ALCEQUIE	224-0048014-5
183) JULEIDY ORTEGA ALMONTE	402-2390094-1
184) DELIA GARCÍA RAMÍREZ	001-1726418-4
185) MARÍA MAGDALENA DE LOS SANTOS JAVIER	001-1214333-4
186) YANEYRIS ALTAGRACIA FAMILIA CONTRERAS	043-0005130-9
187) ELIZABETH PEÑA LÓPEZ	031-0504445-1
188) JOAN PERALTA	068-0049830-2
189) OLIVIANNIS SEGURA SANTANA	225-0064891-4
190) YULISA VALENZUELA MORFFE	402-2410690-2
191) SANDRA FIGUERO RAMÍREZ	082-0027454-9
192) WAGDALLIRIS ALTAGRACIA LUNA LARA	002-0114039-9
193) YÉSICA ESTER DE JESÚS MATEO	002-0184222-6
194) NURYS SEGURA MATEO	002-0131617-1
195) CLAVEL AQUINO RODRÍGUEZ	001-1037877-5
196) ERIDANIA ALMÁNZA ROSARIO	001-1239494-5
197) SONIA VICENTE RAMÍREZ	017-0017403-8
198) ANA IRIS BENÍTEZ CAMPUSANO	093-0039582-0
199) KIRSI YOLENNY DE LOS SANTOS DE LOS SANTOS	001-1702038-8
200) MIGUELINA ANTONIA GONZÁLEZ ROJAS	226-0003891-7
201) YANIRA MERCEDES ASENCIO ISABEL	002-0162742-9
202) LUZ DEL ALBA EPIFANÍA CAPELLÁN MARCELINO	054-0150330-4
203) YANDRA MARÍA SÁNCHEZ OGANDO	402-2029251-6
204) REYES EVÁNGEL INA PAREDES CONTRERAS	003-0083917-2
205) CARMELA MARISOL ARIAS CASADO	003-0066427-3
206) ROSA AMELIA SANTOS DE LEÓN	002-0090105-6
207) YUDELKA OGUIS CHÁVEZ	402-2246062-4
208) JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ ROSARIO	001-1830186-0
209) YOSELYN BERENICE FLORENTINO VARGAS	001-1850598-1

C) Doctores/Doctoras en Medicinas

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1) ARIANNA ROMERO CAMPUSANO	093-0067581-7
2) IDALIZA MARÍA BIDÓ SÁNCHEZ	056-0134685-0

3)	REYDANIA GONZÁLEZ PIEZAL	402-2227309-2
4)	AGUSTINA MARTE VÁSQUEZ	048-0058241-5
5)	ALBA VICTORIA MARTÍNEZ MINAYA	223-0130273-7
6)	ISABEL RAMÍREZ NAVARRO	010-0079326-3
7)	DARY ESMILDA JIMÉNEZ MORA	229-0004645-3
8)	JENMY LISA GARCÍA GARCÍA	031-0480454-1
9)	RONALD ISAAC ORTIZ ALMÁNzar	010-0112449-2
10)	HEIDY ELENA REGALADO ROBLES	052-0012921-0
11)	PEDRO ENMANUEL FERREIRA GARCÍA	402-2140156-1
12)	MAOLY ANILDA SANTOS MERCEDES	402-2021479-1
13)	GABRIELA DENNYS JIMÉNEZ FRANCO	031-0531998-6
14)	YINELKI FELICIA CASTRO ARIAS	031-0482810-2
15)	ANNIA LISSETTE SANTOS TEJADA	056-0163503-9
16)	YOQUERI BETHANIA MARTE DE LEÓN	010-0097387-3
17)	JESSICA ESTEFANA TERRERO LÓPEZ	402-2169369-6
18)	KELVIN ALFREDO RAMÍREZ FERRERAS	018-0059403-6
19)	MARYELING DEL CARMEN RODRÍGUEZ MATA	402-2233457-1
20)	WANDA VENTURA SANO	001-1802868-7
21)	STEPHANIE MARIE OSORIO CRUZ	001-1896466-7
22)	LUISANA MARTÍNEZ MÉNDEZ	154-0001133-2
23)	AYLIN YUBEURIS ORTIZ	223-0133430-0
24)	DAYSÍ ALONDRA FRÍAS ESPINAL	119-0003675-4
25)	HILDA MARÍA POLANCO RODRÍGUEZ	005-0031536-1
26)	MILAGROS RAQUEL MEJÍA DOÑÉ	001-1793995-9
27)	JAMES EDGAR MUVDY RAMÍREZ	001-1838140-9
28)	OVIDAGNA ISABEL PADILLA GONZÁLEZ	040-0011589-1
29)	MILDRED MARÍA RODRÍGUEZ CASTRO	001-1775402-8
30)	LUCY JAZMÍN DUARTE VELEZ	056-0164890-9
31)	ANA BERTHA NOEMÍ MERILIEN FLORIVAL	018-0070393-4
32)	CRISTAL MELISSA NÚÑEZ JAVIER	402-2177509-7
33)	HIMALAY JIMÉNEZ VALDEZ	223-0101534-7
34)	CÁNDIDA ZULEIKA PEÑA SORIANO	402-2226127-9
35)	YESSENIA SEVERINO SÁNCHEZ	402-2155380-9
36)	ROSANNA ELIZABETH ALMONTE PEÑA	224-0007018-5
37)	FANGIRIS RAMÍREZ FÉLIZ	010-0098747-7
38)	ERIANNI ROSALI ARIAS DE LA ROSA	003-0111209-0
39)	NIDIA VICTORIA VARGAS POLANCO	001-1838018-7
40)	SANDY FELENNY BATISTA RIVAS	078-0014681-8
41)	JOSÉ LINA MADERA RODRÍGUEZ	033-0035498-6
42)	SONIA MARGARITA JIMÉNEZ MOTA	029-0014615-6
43)	YOXY DE ÓLEO CASANOVAS	075-0011322-5
44)	LUIS ARMANDO BALCÁ CER PANTALEÓN	402-2128367-0
45)	ROBERTA HAYDEE PUJOLS JÁQUEZ	402-2141589-2
46)	YERMONY YOKAYRA BRYAN AQUINO	402-2228389-3
47)	ESTHER ALTAGRACIA MEJÍA BENÍTEZ	034-0059881-3
48)	MARCELINA ESTRELLA MIRANDA	031-0234367-4

49) MIGUEL ANDRÉS SENCIÓN REYNOSO	001-1904109-3
50) MASCA ARENA CAROLINA MÉNDEZ DEL CARMEN	402-2201508-9
51) MARÍA JOSÉ GUERRERO FERNÁNDEZ	402-2267968-6
52) YAZMÍN ALEXANDRA CEDANO SANTANA	402-2514900-0
53) MELISSA CALDERÓN HIDALGO	402-2282464-0
54) DIOMARIS RAMOS CUEVAS	402-2454270-0
55) MARÍA AMELIA PEROZO TAVERAS	402-2085192-3
56) GRACILINA MARÍA CEDEÑO RODRÍGUEZ	402-2245573-1
57) CRISFFANNY LISSELOT FERRERAS GARCES	001-1873908-5
58) NORALBA MARÍA JIMÉNEZ INOA	402-2303246-3
59) NATHALIE ALFONSINA MORÁN VÁSQUEZ	402-2304239-7
60) LUISA MARÍA SANTOS LUZON	001-1554902-4
61) FELÍCITA MONTERO MORILLO	079-0005431-8
62) JUNIOR GUZMÁN CONCEPCIÓN	050-0047876-7
63) JOSÉ ORLANDO STURLA PELLERANO	001-1875403-5
64) KATHERINE RUSBELKI MARTÍNEZ CRUZ	402-2109834-2
65) LEYNI CRESENCIA HERRERA VÁSQUEZ	224-0022542-5
66) SANTA YAJAHIRA SANTANA JIMÉNEZ	001-1472923-9
67) YELKENIA HENRÍQUEZ ALCÁNTARA	031-0531474-8
68) VIVIAN NATAXIS FÉLIZ URBÁEZ	018-0074112-4
69) GIOVANNA MAGDALENA PÉREZ FÉLIZ	001-1881526-5
70) JESSICA PEGUERO LACHAPEL	402-2053828-0
71) FELANNY TERESITA MORANTÍN ARIAS	071-0052421-9
72) YLEANA MEJÍA DE LEÓN	066-0021635-9
73) JOSÍAS SENA LEÓN	402-2205614-1
74) CARLA YAMIL LÓPEZ FÉLIZ	402-2120423-9
75) ESTIBALIS MORIS MONTERO	402-2112795-0
76) YOHANNA MIGUELINA PEÑA SANTOS	034-0059634-6
77) DANIELA CUELLO TERRERO	223-0133326-0
78) CARLAS YARINEL ROSSO ROSSO	225-0073065-4
79) MIGUEL ARQUIA CUEVAS VÁSQUEZ	402-2000679-1
80) KATHERINE VÓLQUEZ SANTANA	018-0073594-4
81) ANA GREGORIA ESPINO CASTILLO	066-0024245-4
82) CARLOS VLADIMIR MORENO HERNÁNDEZ	225-0010607-9
83) GREYCY MASSIEL FÉLIZ DÍAZ	223-0045502-3
84) JULIO CÉSAR RODRÍGUEZ VENTURA	056-0112830-8
85) DANIELA VIOLA VILLEGAS	012-0113026-5
86) ABEL CEDEÑO DE JESÚS	402-2109582-7
87) VASTHY ADAIAS ÁLVAREZ CARMONA	002-0097212-3
88) ONY ALTAGRACIA LANTIGUA COLLADO	225-0020345-4
89) CARMEN ROSA PERALTA OVALLE	224-0055550-8
90) EMERITA GUZMÁN RIVERA	082-0022563-2
91) STEFFANI LUCÍA PEÑA FRANJUL	402-2176463-8
92) YURISA MARÍA TAVERAS MEDINA	031-0530420-2
93) LEANDRO DAVIEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ	402-2161125-0
94) DENNIS ANTONIA ROSA FERNÁNDEZ	031-0509953-9

95) DANELLY YERIZA MENDOZA AVELINO	402-2105995-5
96) DOUGLAS ESPINAL NÚÑEZ	049-0079142-9
97) PAULA LISBETH VARGAS GIL	402-2016519-1
98) ENNY JISSET FERRERAS FERRERAS	223-0004228-4
99) GUSTAVO ADOLFO PEÑA DOMÍNGUEZ	001-0113339-5
100) JOSÉ ANTONIO NÚÑEZ VILOMAR	402-2032643-9
101) CECILIA ISABEL JIMÉNEZ HICIANO	054-0147093-4
102) COR CLARY LUCIANO FRAGOSO	402-2083916-7
103) JONATHAN ALBERTO REYES PEÑA	001-1903936-0
104) ANNY YUDELKA DEL ORBE DEL ORBE	223-0085379-7
105) ORIETTA ARIAS SÁNCHEZ	402-2011709-3
106) AURA ELISA DE LEÓN DEL ROSARIO	229-0005224-6
107) SADY FRANCESCA MONTERO DE LEÓN	402-2112090-6
108) JENNIFER ESTHER PLASENCIO RODRÍGUEZ	001-1902860-3
109) GISELLE MARIE HERRERA SEGURA	018-0075594-2
110) ESTANLLY ALMONTE MOTA	223-0066024-2
111) LAURA ESTHER LÓPEZ RAMÍREZ	402-2004939-5
112) JOSÉ EDWIN ROJAS TIFA	059-0014631-6
113) TAMARA NINOSKA MERCEDES ABREU	001-1884326-7
114) BIANCA MARTÍNA VILLANUEVA CEPEDA	001-1794001-5
115) RAYNIER ENRIQUE GONZÁLEZ JORGE	031-0532913-4
116) JENI ROSANNA HERNÁNDEZ NÚÑEZ	402-2184113-9
117) DELVIRA MERCEDES TAVERAS FLORENTINO	047-0176210-8
118) YESSICA YERALDINE DÍAZ	001-1826233-6
119) KISAIRY ANYENI ESTÉVEZ	050-0049642-1
120) PEDRO LUIS JIMÉNEZ RODRÍGUEZ	046-0035381-9
121) RACHEL MERCEDES RAMÍREZ CAMILO	031-0563554-8
122) FELIANNY MERCEDES FÉLIZ GONZÁLEZ	076-0019770-6
123) KRISTHY JAZMIL POLANCO FARIAS	001-1872281-8
124) MASSIEL GARCÍA RIVERA	223-0062109-5
125) NOELIA DE LA ROSA	001-1772952-5
126) YISEL MARILYN PEÑA BAUTISTA	402-2238125-9
127) MARTÍN AUGUSTO SALAZAR ESCOLÁSTICO	023-0056538-5
128) SULEINY ALTAGRACIA HERNÁNDEZ PORTALATÍN	155-0006439-7
129) CLEIRY VARGAS BOURDIER	402-2145141-8
130) CLARA CRISTINA ÁNDERSON JACKSON	065-0036439-0
131) LIANYI ARLIN RODRÍGUEZ PAULINO	223-0051198-1
132) CAMILA SANTOS FERNÁNDEZ	402-2388731-2
133) FIOR MARÍA LIRIANO FABIÁN	004-0021894-7
134) STEVEN ALEXANDER CUETO DE AZA	402-2329327-1
135) MELISA ANDREA LEONARDO RODRÍGUEZ	402-2224273-3
136) JULIÁN ALFREDO CHESTARO FÉLIZ	402-2010426-5
137) RAFELINA MARTÍNEZ LAMA	402-2110853-9
138) JHON ROVIN GUZMÁN BELLIDO	223-0126742-7
139) DILANIA MARIELI POLANCO DISLA	402-2198829-4
140) JOSÉ ARIEL BÁEZ CORPORÁN	402-2013739-8

141) YESLY JEAN CARLOS ARIAS GUERRERO	003-0114668-4
142) DENSKY LEONOR MARTÍNEZ GONZÁLEZ	001-1884521-3
143) LAINY MÉNDEZ HERRERA	402-2071736-3
144) YIRSIS ESTEFANI SIERRA DE JESÚS	002-0170794-0
145) TAYSHA NAZARET DE JESÚS WILLIAMS	402-2133411-9
146) MANUEL ELPIDIO BÁEZ RAMÍREZ	001-1876561-9
147) ROSA ANYELI CASTILLO PAYAMPS	031-0449934-2
148) LEIDY ELAHINI DEL VALLE SANTANA	402-2123902-9
149) LUIS MIGUEL SANTIAGO CONTRERA	402-2111291-1
150) MEWRY LETICIA RAMÍREZ GARCÍA	012-0105440-8
151) LODI YOHANNA FADDOUL BERMÚDEZ	023-0124463-4
152) PIN-HSUAN LEE HUANG	001-1886921-3
153) CAROLINA BEATRIZ VÁSQUEZ VALDIVIESO	402-2057131-5
154) MARÍA DEL CARMEN PIMENTEL BARRANCO	001-1800977-8
155) PAÚL MIGUEL POLANCO RODRÍGUEZ	031-0365506-8
156) MAGDALENA FÉLIZ NELSON	001-1716471-5
157) BEATRIZ DEL CARMEN RUIZ ORANTES	001-1789585-4
158) ADRIANA LÓPEZ GUZMÁN	001-1914627-2
159) INGRID SORAYA VÓLQUEZ SANTANA	223-0012823-2
160) MARTHA ISLENY GÓMEZ PEÑA	402-2102030-4
161) JULIANA PASTORA RODRÍGUEZ MANZUETA	402-2122849-3
162) FRANCISCO ALBERTO MORENO PEÑALÓ	402-2078126-0
163) MARTHA MARIEL POLANCO COLÓN	224-0021145-8
164) CHRISTIE VEANIS URRACA HERNÁNDEZ	402-2144090-8
165) LEIDY YONAIRYS DE LOS SANTOS RIVERA	402-2207332-8
166) JUNIOR PEÑA DE LA CRUZ	023-0162645-9
167) NANCY NEO ANTEJIS	018-0056029-2
168) LUCIANNY JHOSEL SANTANA DE JESÚS	056-0164259-7
169) ESTANIA ALTAGRACIA ENCARNACIÓN LÓPEZ	051-0022338-6
170) ANA CATHERINE DE LA CRUZ GARCÍA	402-2015305-6
171) DORYS ALTAGRACIA PAULINO GUZMÁN	056-0138618-7
172) CÁROLIN LIRANLLY MATEO FORTUNA	110-0005672-8
173) MARÍA DEL CARMEN CORONA DÍAZ	001-0352628-1
174) CLARA ELVIRA SALAS PAYANO	008-0034447-5
175) ANDREÍNA BONILLA PEÑA	122-0005043-8
176) STARLIN DE JESÚS MELÉNDEZ	058-0033055-6
177) EZEQUIAS BERROA MATEO	225-0064633-0
178) ARELIS MERCEDES SANTANA SANTANA	032-0040246-3
179) MARÍA LUISA MARTÍNEZ ROA	150-0000294-7
180) HANSEN DANIEL ESPINAL REINOSO	023-0135794-9
181) SARDIS YUDELIS DE LA ROSA BÁEZ	402-2140723-8
182) EMELY STHEPHANIA MEDINA PICHARDO	402-2099259-4
183) ANNETTY MARÍA RUIZ REYES	001-1821917-9
184) YANIBEL MARÍA CARABALLO JIMÉNEZ	031-0553811-4
185) ESTEFANY MAGNOLIA RUIZ RAMÓN	003-0095377-5
186) JOSÉ ANTONIO JIMÉNEZ DE LA ROSA	012-0073634-4

187) JULIERIS ALTAGRACIA HERRERA MORALES	402-2005634-1
188) LAURA INÉS MARTÍNEZ DE JESÚS	056-0167613-2
189) YANIRE MASSIEL SANTANA SÁNCHEZ	048-0099194-7
190) PATRIA QUISQUELLA PEGUERO GÓMEZ	073-0018376-6
191) DHARLYN MARÍA GÓMEZ FERNÁNDEZ	350-0001548-3
192) EDILY ANABEL SOUFFRONT CALVO	402-2104227-4
193) JENNIFER MARGARITA LÓPEZ PUELLO	031-0538148-1
194) ANY ROSYBEL DURÁN DE JESÚS	402-2043975-2
195) BERNY MASSIEL NÚÑEZ MEJÍA	056-0172013-8
196) LUISA ESTHER GÓMEZ RICHARDSON	073-0016431-1
197) EDWARD ANTONIO REYES ESTRELLA	402-2229405-6
198) PAOLA MERCEDES PÉREZ LUCIANO	043-0005287-7
199) MARÍA ESTHER ORTEGA VERAS	056-0165453-5
200) YANELA MORONTA GONZÁLEZ	402-2182991-0
201) LAURA MAOLLI SÁNCHEZ VALERIO	224-0058570-3
202) JULIO CÉSAR SALCEDO DISLA	116-0001516-5
203) DIORLIN MARGARITA GARCÍA MARTE	039-0024011-4
204) VICKINIA GARCÍA MARTÍNEZ	001-1401117-4
205) OCTAVIO DE JESÚS MIRABAL LORA	047-0144953-2
206) KEVIN YI DÍAZ	402-2056963-2
207) ANA GABRIELA DE LA CRUZ DÍAZ	402-2217461-3
208) JORGE LUIS LÓPEZ DEFILLÓ	001-1833854-0
209) HELEN YASMÍN MEDINA MEDINA	402-2062743-0
210) ROSSY ARGENTINA CORDERO CABRAL	001-1833394-7
211) YEIMY FERRER GONZÁLEZ	225-0020956-8
212) WREDY JACQUELINE OVALLES PICHARDO	402-2043267-4
213) MARLENNY ANTONIA VÁSQUEZ BAUTISTA	054-0135828-7
214) ANELL CORDERO LEGUISAMON	223-0121513-7
215) CRISMERTS LARA CASTAÑOS	087-0019957-6
216) GUILBERT SANTANA DE ÓLEO	402-2012686-2
217) ELIZABETH GUERRERO DÍAZ	003-0119435-3
218) PATRICIA MARIBEL ARROYO MARTE	223-0111698-8
219) YSMELDA DISLA MONTILLA	402-2087674-8
220) THALIA MAY GUERRERO RAMÍREZ	026-0132767-5
221) MARLENY GALVÁN HERRERA	402-2180397-2
222) KISMAHIRY SORANYI VIDAL SANTANA	026-0143641-9
223) MIGUELINA BENÍTEZ REYES	223-0034241-1
224) JOCELYN OLIVERO JIMÉNEZ	001-1496522-1
225) ADICIA MEDRANO GÓMEZ	071-0052423-5
226) SAMAYRA VIRGINIA PÉREZ DÍAZ	069-0009731-9
227) ALIANNA RAFAELINA PINEDA MORILLO	223-0070465-1
228) ENNY ESTHER ALCÁNTARA LORENZO	011-0036180-5
229) INDIANA NÚÑEZ ARVELO	061-0028505-2
230) MARÍA ESTEFANI PUNTIEL RODRÍGUEZ	402-2115218-0
231) YEIMY YOHAI RA MATOS ALCÁNTARA	018-0051223-6
232) JOSEFINA CANDELARIO MORILLO	001-1231122-0

233) DANY MELVIN ROCHE LEDESMA	223-0104205-1
234) SARYH NATALIF CASTRO RAMÍREZ	223-0024313-0
235) YERLING NICOLLE EUSEBIO DE LA CRUZ	067-0014215-8
236) CORNELIO SANTOS PEGUERO	224-0026226-1
237) ISAAC NIN CASTILLO	402-2200748-2
238) WILMARY ANDREÍNA HILARIO LÓPEZ	402-2115232-1
239) ERICK AMNOVER CHAER GARCÍA	012-0111847-6
240) FRANCHESCA DEL CARMEN MATEO ABREU	402-2214932-6
241) RAMONA REYES DE LEÓN	008-0012124-6
242) ANYOLINA FANACIETH NÚÑEZ PAYANO	031-0521885-7
243) GABRIELA CÁROLIN REYNOSO VENTURA	224-0028499-2
244) LUIS JOSÉ VÁSQUEZ CASTRO	001-1879499-9
245) LILIANA MASSIEL CONCEPCIÓN FRÍAS	402-2177288-8
246) JOSÉ RAMÓN BAUTISTA MOTA	402-2150915-7
247) ÁNGELA ENÉRCIDA MÉNDEZ DE LEÓN	126-0000708-7
248) TRINIDAD QUEVEDO PÉREZ	031-0517525-5
249) ABRAHAM BLADIMIR NÚÑEZ VERAS	047-0207693-8
250) MARIE ANDREÍNA VILORIA RODRÍGUEZ	402-2101730-0
251) FLÉRIDA ALTAGRACIA YNFANTE VÁSQUEZ	055-0040809-0
252) LEWIS JOSÉ CASTRO HENRÍQUEZ	056-0160774-9
253) RAYSA MARÍA BÁEZ ACOSTA	056-0169245-1
254) SARAHNNY ANISABEL OGANDO RAMOS	402-2153212-6
255) ZULEYMA MARIEL GENAO GARCÍA	229-0012042-3
256) NIEVES MARISOL NOLASCO DÍAZ	224-0022060-8
257) VIRGINIA ALCÁNTARA FERMÍN	402-2148469-0
258) KADISHIA MICHEL MERCEDES NOLASCO	225-0020744-8
259) HENGER GREGORIO GÓMEZ BÁEZ	001-1644347-4
260) DANISKY YADUL PERALTA FÉLIZ	223-0081043-3
261) MURIEL DENNISSE PÉREZ ROJAS	001-1910128-5
262) HENRY FELIPE PAULINO VÉLEZ	402-2126235-1
263) MARVERY DE MOTA BURGOS	402-2367618-6
264) AURYS CONSUELO MURRAY GÓMEZ	001-1909478-7
265) MARY ELBA CALDERÓN TEJEDA	402-2005374-4
266) DELEAYER MERCEDES HERNÁNDEZ	001-1791668-4
267) JEAN CARLOS NÚÑEZ DE LOS SANTOS	223-0139760-4
268) PAMELA FRANCHESCA RODRÍGUEZ MEDINA	001-1882316-0
269) EDWIN LORENZO RIVERAS BEATO	402-2007649-7
270) VICMERY VICTORIA JIMÉNEZ MEDINA	047-0208494-0
271) ALFREDO BRITO GUZMÁN	054-0147796-2
272) YOELY GRISELL RODRÍGUEZ LORA	054-0149916-4
273) MICHELLE ELENA CABRERA GILFILLARY	402-2228112-9
274) EILEEN XAVIER PEGUERO SOSA	027-0047038-4
275) SUSAN BENISABEL NÚÑEZ WILLMORE	065-0037296-3
276) CARIDAD YOSCARINA CEPEDA VARGAS	031-0525897-8
277) AMADO ANTONIO CASTRO GARCÍA	023-0132146-5
278) JOSÍAS RAMÓN GÓMEZ DÍAZ	054-0151879-9

279) ESTHERLIBY DE LOS SANTOS SÁNCHEZ	402-2210879-3
280) MARIEL STEFANI CURIEL FELIPE	402-2215342-7
281) ANA ESTHEFANIE GUZMÁN CASTILLO	402-2212628-2
282) YOSAIRA BERNARD MILIÉN	085-0010938-7
283) BETSAIDA MARICLARA GUERRERO FELIPE	001-1862699-3
284) LORENA ALTAGRACIA LÓPEZ PINEDA	402-2028539-5
285) WILLY JAVIER ARIAS MERCEDES	054-0124135-0
286) OMAR AQUINO JIMÉNEZ	067-0014334-7
287) JACIL BERUL BAUTISTA DÍAZ	223-0112918-9
288) ELIZABETH ADAMES FÉLIZ	018-0061655-7
289) PATRICIA ALTAGRACIA GARCÍA RODRÍGUEZ	224-0034317-8
290) MIGUEL ÁNGEL VENEGAS CRUZ	402-4044643-1
291) DANIEL JUNIOR LOUIS-JEAN	402-2090206-4

D) Doctores/Doctoras en Odontología

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1) RICARDO ABEL MATOS RIVERA	402-2355089-4
2) JAMILEISY BRITO GALICIA	402-2173278-3
3) OSSANNY ROSALY RAMÍREZ MATEO	012-0115568-4
4) RONER RADHAMÉS CAPELLÁN ACOSTA	224-0055174-7
5) GABRIELA MARIE GUZMÁN CRUZ	402-2395226-4
6) ELADIO ANTONIO CASTRO NÚÑEZ	402-2492820-6
7) JOSÉ RAFAEL FERMÍN UREÑA	402-2230019-2
8) RANCELI TATIANA NÚÑEZ CABA	037-0113752-7
9) ANA GABRIELA LAVIGNE TEJEDA	013-0051713-1
10) SANTA DE LA CRUZ TAVERAS	048-0043510-1
11) BRAUY EMILIO GUZMÁN RAMÍREZ	402-2324161-9
12) MARLENYS BATISTA PÉREZ	026-0122196-9
13) NARMARIS HILARIO CEPEDA	066-0026555-4
14) DEYAMARI ELIZABETH RODRÍGUEZ RIVERA	402-2187499-9
15) WANDA IMENIA LIRANZO	016-0017724-8
16) JAMEL JOSÉ LYN TINEO BÁEZ	001-1876580-9
17) RAFAELINA RAMÍREZ CASILLA	002-0107323-6
18) LILISBETH CRISTINA NÚÑEZ MARTE	402-2431901-8
19) DANIELA CONCEPCIÓN SEPÚLVEDA	001-1724814-6
20) ESTHER MARINA CASTELLANOS LANGHI	402-2173136-3
21) EDITH VALENTINA AMARANTE MEDINA	402-2129310-9
22) LOURDES MERCEDES CLETO DÍAZ	402-2241901-8
23) ROSA MARIEL NÚÑEZ VÁSQUEZ	402-2400803-3
24) LAURA YAMARY RODRÍGUEZ MALDONADO	402-2272855-8
25) OTILSY GEROLEIDYS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	402-2399253-4
26) CARLOS FERNANDO MATEO AQUINO	001-1630592-1
27) STEPHANIE LUCILA GUTIÉRREZ OVALLES	402-2441491-8
28) LENNY YOHANEL SANTANA ADAMES	402-2418070-9
29) LARIMAR GONZÁLEZ LORA	402-2364176-8

30)	ÁNGEL SUNKKENT LIKEN LEE GERÓNIMO	402-2424224-4
31)	LORENA MARÍA PEÑA HOLGUÍN	402-2318756-4
32)	MIRNA DARIELY LAZALA REYES	064-0030957-8
33)	CAROLINA JIMÉNEZ RODRÍGUEZ	223-0154471-8
34)	MANUEL ARTURO CONTRERAS MARTE	402-2294557-4
35)	MARIELY OMayra MEDINA MATOS	022-0032458-6
36)	ELYNOR ISABEL CAPRILES JÁQUEZ	402-2018189-1
37)	JENNIFFER MENDOZA TAVERAS	402-2312732-1
38)	ERICK ORTIZ ÁLVAREZ	402-2304492-2
39)	YOMAIRA PÉREZ GARCÍA	011-0041633-6
40)	DEMIC ELIZABETH TAVARD IRIZARRY	402-0058048-4
41)	FERMARY MARÍA BRETÓN BALBI	402-2191913-3
42)	RAYMELYN DEL SOCORRO PAULINO PÉREZ	402-2321496-2
43)	GABRIELIS DEYANIRA POLANCO CUEVAS	402-2416328-3
44)	XIOMARY DISLA VALDEZ	402-2108793-1
45)	BERLINA ALTAGRACIA REGALADO ROQUE	056-0094951-4
46)	SARAI ESTHER HILARIO TEJERA	031-0554385-8
47)	RASEL SANTOS CÁRDENAS	001-1351602-5
48)	GRECIA FERNANDA PILLIER ARISTY	402-2305297-4
49)	JESSICA HENRÍQUEZ HERNÁNDEZ	402-2228678-9
50)	LUZ MIOSOTIS MORROBEL BROWN	402-2451640-7
51)	LEYDY TAVÁREZ BURGOS	056-0177316-0
52)	STEPHANIE THEN THEN	402-2494953-3
53)	CAMILA DENICE GONZÁLEZ ABREU	402-2427464-3
54)	JHERELYN CECILIA UREÑA RUBIO	001-1905076-3
55)	CARLOS JOSÉ SANTANA CARLOT	402-0034558-1
56)	JENNIFFER CASTILLO PEÑA	223-0087866-1
57)	YEIDI RAQUEL RODRÍGUEZ FLORENTINO	402-2323190-9
58)	CARLOS JUNIOR POZO ROMERO	002-0157775-6
59)	SARA MARÍA ALCEQUIEZ PÉREZ	071-0059276-0
60)	SULEIKY ALEXANDRA REYES AQUINO	402-2207239-5
61)	TARZIRA SOLÁNGEL CORDERO TEJEDA	402-0074445-2
62)	ESTEFANY ARLETTY NÚÑEZ HERNÁNDEZ	031-0528659-9
63)	CYNTHIA JON SILFA	402-0040276-2
64)	RUTH SARINA BIENEMI PÁEZ	104-0023298-8
65)	CRISTIAN EDUARDO CUEVAS BATISTA	066-0024428-6
66)	FANNEIRY RAMONITA RODRÍGUEZ SANTOS	402-2246225-7
67)	ALLISON LINNETTE MARTÍNEZ SANTOS	223-0102347-3
68)	SWANNY ALTAGRACIA CABRAL ROJAS	402-2059962-1
69)	ROSARLYN MARÍA UREÑA RUIZ	402-2191682-4
70)	DENNY TINEO ARIAS	402-2438651-2
71)	ÁNGELA AMALIA MEDINA MUÑOZ	054-0148879-5
72)	KIARA FRANCESCA GUERRERO SANTANA	402-2430377-2
73)	DAIMLER DAVID AQUINO QUEVEDO	224-0074454-0
74)	MARÍA INERSSY MENA PAULINO	402-2148004-5

75)	VÍCTOR ALEJANDRO SANTANA REYES	048-0093571-2
76)	YOSAIRIS MILAGROS DE LEÓN ACOSTA	402-2294594-7
77)	DIANA ESTEPHANIE GONZÁLEZ GONZÁLEZ	031-0551840-5
78)	ADONYS LÓPEZ VICIOSO	050-0051146-8
79)	MIOSOTTI REYNOSO NÚÑEZ	049-0087073-6
80)	KATHERLINE NÚÑEZ RODRÍGUEZ	223-0145252-4
81)	MARIELYS GISSEL ROJAS BENOIT	402-2190253-5
82)	ESTHER FANIA REYES REYNOSO	026-0129570-8
83)	MARÍA ULLOA RIVAS	001-1753562-5
84)	DEYANILSY ESTHER SOTO PEÑA	402-2333018-0
85)	JATNNA NÚÑEZ	402-2274294-8
86)	JOHANNY MEJÍA HERRERA	402-0065271-3
87)	VASTI LOANMY ROSARIO GUILLÉN	402-2290750-9
88)	ANATALIA MABEL ESTÉVEZ ESTÉVEZ	402-2116127-2
89)	PATRICIA NÚÑEZ OLIVAREZ	402-2261726-4
90)	CLAUDYS MARY CRUCETA OTÁÑEZ	049-0082355-2
91)	PAOLA ANYERLINE SÁNCHEZ VIDAL	223-0083276-7
92)	PAMELA BEATRIS PÉREZ VALERIO	402-2205616-6
93)	ANA KARINA HIDALGO CASTILLO	402-2404084-6
94)	SORIVEL CUEVAS	223-0033100-0
95)	CLAUDICEL ALTAGRACIA HOLGUÍN RODRÍGUEZ	047-0214144-3
96)	SCARLET MERCEDES ROBLES DURÁN	402-2470065-4
97)	DULCE INMACULADA DURÁN ALBERTO	402-2127598-1
98)	HILDA NELYS MOREL DE PEÑA	225-0085599-8
99)	JOSÉ ULISES CABRERA VARGAS	001-1928488-3
100)	KEYLA VIVIANA BALBUENA MORILLO	001-1872844-3
101)	YERALDIN ESMALKI HERNÁNDEZ	031-0539608-3
102)	MAGTIANY RADILEIDY MARTÍNEZ VENTURA	031-0539627-3
103)	BERIOSKA DEYANIRA CALDERÓN LÓPEZ	402-2213843-6
104)	MARÍA ARNÓ MORA	224-0078498-3
105)	ANTONELLA PIERÁNGEL Y GUTIÉRREZ RAMÍREZ	402-2416282-2
106)	PAOLA PATRICIA SIERRA SIERRA	402-2294328-0
107)	YOMARIS GUZMÁN VICIOSO	011-0043629-2
108)	CHAMEL MIGUELINA CRUZ VARGAS	402-2200787-0
109)	YESMELIN CAROLINA JIMÉNEZ MEJÍA	010-0118707-7
110)	SMARLYN MARÍA ROSARIO ROSARIO	402-2375188-0
111)	VIGEDRY MINERVA MENA RAMÍREZ	402-2138747-1
112)	VICMERY ALFONSINA NOVA JIMÉNEZ	402-2032969-8
113)	ISAIAS JANER RAMÍREZ GUTIÉRREZ	223-0134473-9
114)	ROSA LICETT RAMÍREZ GUTIERREZ	402-2295026-9

115) MISAEL MARTÍNEZ ELSEVIF	402-2203614-3
116) PABLO ANDRÉS PEGUERO MARTÍNEZ	037-0089723-8

E) Licenciados/Licenciadas en Psicología Clínica

**Cédula de identidad y
Electoral núm.:**

1) PAULA MARÍA CERCAS SANTOS	001-1314595-7
2) ADIS GRISEL ZARZUELA ASECIO	224-0003321-7
3) JUANA YUDELQUIS LIZARDO GRULLÓN	054-0094123-2
4) YOHANDRI MARÍA LÓPEZ DE LA CRUZ	229-0008601-2
5) NATALIA GUZMÁN MELO	402-2162270-3
6) MAGDELIN SOLIS DE ÓLEO	223-0139861-0
7) IVÓN MARTE QUEZADA	402-2380179-2
8) SOLANNI PÉREZ HERNÁNDEZ	155-0002378-1
9) VERÓNICA LUCÍA MINAYA SANTELISES	402-2114381-7
10) GUADALUPE YINERKA GUILLÉN TOLENTINO	402-2321875-7
11) YESENIA SANTOS VÁSQUEZ	001-0429099-4
12) MILAGROS JOSÉ FINA TRINIDAD ROSARIO	047-0012861-6
13) MADELYN DE LOS SANTOS ORTIZ	402-2122185-2
14) DORKA EUNICE FERNÁNDEZ PILAR	031-0083509-3
15) GREGORIA REGINA SUERO MATOS	001-0528624-9
16) MARÍA AGRIPINA GONZÁLEZ POLANCO	023-0041422-0
17) AIMEE GISELLE CHEVALIER PENSO	001-1703715-0
18) IRIS JOSÉ FINA CASTILLO JAVIER	402-2122163-9
19) JUNIOR CUETO GIL	223-0001481-2
20) YOLI ROSSY GUZMÁN ORTIZ	027-0039922-9
21) WAYKIRIS DE LA CRUZ CANELA	402-2152446-1
22) KENDRY RACHELL URIBE RUIZ	402-2261760-3
23) ENIVEL YESEIRIS RAMÍREZ PÉREZ	125-0003393-6
24) JOSEFA BAUTISTA DE LA ROSA	011-0029579-7
25) SARAH ELIZABETH ABREU DURÁN	402-2088220-9
26) DELVIS ENRIQUE COISCOU FERREIRA	402-2238603-5
27) IDELSY DÍAZ BAUTISTA	001-0183007-3
28) BLANCA IRIS ARIAS MARTÍNEZ	025-0027269-1
29) MARÍA ELENA VALDEZ SOSA	402-2389447-4

F) Licenciadas en Psicología Mención Clínica

**Cédula de identidad y
Electoral núm.:**

1) SHAKIRA NICOLE SANTIAGO JIMÉNEZ	001-1835743-3
2) JULISSA ELENA PIMENTEL NAVARRO	001-1225738-1

3) SONIA MARGARITA VÍLCHEZ SÁNCHEZ 010-0003282-9

G) Licenciados en Psicología mención Psicología Clínica **Cédula de identidad y Electoral núm.:**

1) MARÍA N GISSELLE RIJO 402-2133424-2
2) LUZ DEL ALBA TAVÁREZ CUELLO 056-0138185-7
3) ALEJANDRINA CÁRDENAS SÁNCHEZ 402-2180403-8
4) MÁXIMO ANTONIO FERNÁNDEZ LIRIANO 047-0140954-4

H) Se modifica el decreto núm. 116-00, del 15 de marzo de 2000, en lo que respecta a **CLARA ALTAGRACIA PÉREZ MOREY**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0501119-1, Doctora en Odontología, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **CLARA ALTAGRACIA PÉREZ MOREL**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0501119-1, Doctora en Odontología.

I) Se modifica el decreto núm. 249-18, del 6 de julio de 2018, en lo que respecta a **GIAN CARLO FLORES RUIZ**, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2324163-5, Doctor en Odontología, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **GIAN CARLO FLORES RUIZ**, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2324163, Doctor en Estomatología.

J) Se modifica el decreto núm. 249-18, del 6 de julio de 2018, en lo que respecta a **OSCAR EDUARDO MÉNDEZ TAVERAS**, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2268034-6, Doctor en Odontología, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **OSCAR EDUARDO MÉNDEZ TAVERAS**, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2268034-6, Doctor en Estomatología.

K) Se modifica el decreto núm. 249-18, del 6 de julio de 2018, en lo que respecta a **LORESMY ELAINE FLORES RUIZ**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2064134-0, Doctora en Odontología, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **LORESMY ELAINE FLORES RUIZ** portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2064134-0, Doctora en Estomatología.

Artículo 4. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer la profesión descrita en los literales A y B, en todo el territorio de la República Dominicana, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes

A) Licenciado/Licenciadas en Derecho **Cédula de identidad y electoral núm.:**

1) HOMERO REYNOSO PAULINO 001-0718610-8
2) LEINY MIOLANY MATEO GERMÁN 093-0062298-3
3) PAMELA PAOLA PÉREZ TAVERA 223-0007073-1

B) Se modifica el decreto núm. 139-18, del 28 de marzo de 2018, en lo que respecta a **HALEY IVELISSE MONTERO BÁEZ**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0386889-9, Licenciada en Derecho, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **HALEY IVELISE MONTERO BÁEZ**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0386889-9, Licenciada en Derecho.

Artículo 5. Envíese al Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología, al Ministerio de Hacienda, al Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores, al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y a la Procuraduría General de la República, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018); año 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

DANILO MEDINA

**El suscrito: Consultor jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial**

Dr. Flavio Darío Espinal

Santo Domingo, D. N., República Dominicana



GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Flavio Darío Espinal
Consultor jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
19 de octubre de 2018

ÍNDICE

ACTOS DEL PODER LEGISLATIVO

Res. No. 48-18 que aprueba el Contrato de Préstamo No.4375/OC-DR, suscrito el 21 de noviembre de 2017, entre la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo, por un monto de US\$300,000.000.00, para cooperar en la ejecución del Programa de Mejora de la Productividad y la Formalización en República Dominicana II.

Pág. 07

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Dec. No. 352-18 que confirma al Lic. Ramón Emilio Contreras Genao, como superintendente de Pensiones del Sistema Dominicano de Seguridad Social.

54

Dec. No. 353-18 que autoriza la constitución de un fideicomiso publico e irrevocable, en el marco del proceso de organización, sistematización, modernización y desarrollo del Sistema del Transporte en la República Dominicana, contemplado en la Ley No. 63-17 de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la República Dominicana, al amparo de la Ley No. 189-11 y del Reglamento No. 95-12, el cual se denominará “Fideicomiso de Movilidad y Transporte”.	Pág. 54
Dec. No. 354-18 que asciende al señor Pedro Félix Ramón Gómez Polanco, a la posición segundo secretario de la Embajada de la República Dominicana en Panamá.	58
Dec. No. 355-18 que nombra al señor Erickson Rafael Fernández Paniagua, embajador de Buena Voluntad de la República Dominicana (honorífico).	59
Dec. No. 356-18 que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de gran cruz placa de plata, al excelentísimo señor Carlos Jesús de la Nuez López, embajador extraordinario y plenipotenciario de la República de Cuba ante el Gobierno dominicano.	60
Dec. No. 357-18 que deroga el Dec. núm. 690-10, que otorgó exequátur al señor Carlos Méndez Núñez, para ejercer de cónsul honorario del Reino de España en Santiago de los Caballeros, R.D.	61
Dec. No. 358-18 que designa al señor Pedro Jorge Amaro Abreu, ministro consejero en la Embajada de la República Dominicana en Jamaica.	61
Dec. No. 359-18 que nombra a la señora Heidi Gabriela Taveras Morillo, consejera en la Embajada de la República Dominicana en Panamá, ascenso.	62
Dec. No. 360-18 que designa al señor Ángel Garrido, ministro consejero en la Misión Permanente de la República Dominicana ante la Organización de los Estados Americanos (OEA). Deroga el Dec. No. 457-11.	63
Dec. No. 361-18 que deroga el Dec. No. 392-08, que designó la señora Denise Altagracia Mateo, como primera secretaria en la Embajada de la República Dominicana en Colombia, renunciante.	64

Dec. No. 362-18 que dispone el cierre del Consulado Honorario de la República Dominicana en Córdoba, Argentina. Deroga el Dec. No. 140-93, que designó al señor Saúl Breitman, como cónsul general honorario de la República Dominicana en Córdoba, Argentina.	Pág. 64
Dec. No. 363-18 que modifica el art. 2 del Dec. No. 55-17, relativo al área superficial donde realiza sus operaciones la Zona Franca Industrial Riosur S.R.L., la cual estará ubicada en una porción de terreno de 67,207.82 Mts², en la parcela 543, D.C. No. 17.4, San Antonio de Guerra, provincia Santo Domingo.	65
Dec. No. 364-18 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del ciudadano dominicano Eliseo de Jesús Espailat, alias Eliseo de Jesús Espailat Hernández.	67
Dec. No. 365-18 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América de la ciudadana dominicana Ninorka Gisela Sención.	70
Dec. No. 366-18 que concede el beneficio de la jubilación y asigna una pensión especial del Estado dominicano a la señora Ivansse de la A. de Regla Félix Carbuccia.	72
Dec. No. 367-18 que concede el beneficio de la jubilación y asigna una pensión especial del Estado dominicano por discapacidad al señor Rafael Humberto Bello Andino.	73
Dec. No. 368-18 que concede el beneficio de la jubilación y asigna una pensión especial del Estado dominicano por discapacidad al señor Alejandro Sánchez Sierra.	74
Dec. No. 369-18 que excluye de la expropiación efectuada mediante el numeral 114 del art. 1 del Dec. No. 290-12, que modifico el art. 1 del Dec. No. 130-12, varias porciones de terrenos resultante de los trabajos de deslinde de la parcela No. 10-B del D.C. No. 48/1, del municipio Miches, provincia El Seibo, propiedad de la empresa Agroindustrial Carlyle Sees, SRL.	75
Dec. No. 370-18 que modifica el numeral 4 del artículo 1 del decreto No. 334-13, que declaró terrenos de utilidad pública para ser destinados a edificaciones escolares.	76

Dec. No. 371-18 que modifica el numeral 1 del art. 1 del Dec. No. 144-15; numeral 9 del art. 1 del Dec. No. 371-17, y el numeral 11 del art. 1 del Dec. No. 112-16, que declararon terrenos de utilidad pública para ser destinados a edificaciones escolares.	Pág. 77
Dec. No. 372-18 que modifica el numeral 2 del art. 1 del Dec. No. 117-13, que declaró terrenos de utilidad pública para ser destinados a edificaciones escolares.	79
Dec. No. 373-18 que declara de utilidad pública e interés social, por parte del Estado dominicano, varias porciones de terrenos en distintos municipios del país, para ser utilizadas en la construcción de edificaciones escolares.	80
Dec. No. 374-18 que modifica el numeral 2 del art. 1 del Dec. No. 275-15, que declaro terrenos de utilidad pública para ser destinados a edificaciones escolares en La Vega, propiedad de Grava Industrial, C. por A..	83
Dec. No. 375-18 que declara de utilidad pública e interés social, por parte del Estado dominicano, varias porciones de terrenos en distintos municipios del país, para ser utilizadas en la construcción de edificaciones escolares.	89
Dec. No. 376-18 modifica el numeral 18 del art. 1 del Dec. No. 384-13, el numeral 11 del art. 1 del Dec. No. 209-18; el numeral 9 del art. 1 del Dec. No. 117-13; el numeral 5 del art. 1 del Dec. No. 348-17 y el numeral 7 del art. 1 del Dec. No. 83-14, que declararon terrenos de utilidad pública para ser destinados a edificaciones escolares.	92
Dec. No. 377-18 que declara de utilidad pública e interés social, por parte del Estado dominicano, varias porciones de terrenos en distintos municipios del país, para ser utilizadas en la construcción de edificaciones escolares.	94
Dec. No. 378-18 que excluye de la expropiación efectuada mediante el numeral 6 del artículo 1 del decreto núm. 333-13, varias parcelas que fueron declaradas de utilidad pública en la provincia Santiago, para ser destinadas a edificaciones escolares.	96

Dec. No. 379-18 que declara de utilidad pública e interés social, por parte del Estado dominicano, varias porciones de terrenos en distintos municipios del país, para ser utilizadas en la construcción de edificaciones escolares.	Pág. 97
Dec. No. 380-18 que modifica el numeral 11 del artículo 1 del decreto No. 79-14; el numeral 37 del artículo 1 del decreto No. 369-13, y el numeral 5 del art. 1, del decreto No. 320-13, que declararon terrenos de utilidad pública para ser destinados a edificaciones escolares.	99
Dec. No. 381-18 que excluye de la declaración de zona vedada para asentamientos humanos, una porción de terreno de 2,500.00Mts² y el derecho de vía, dentro de la parcela No. 258, D.C. No. 2, efectuada mediante el literal “A” del numeral 3 del Dec. No. 46-99, municipio San Juan de la Maguana.	101
Dec. No. 382-18 que modifica los numerales 7 y 53 del art. 1 de los decretos núms. 227-18 y 369-13, respectivamente, que declararon terrenos de utilidad pública para ser destinados a edificaciones escolares.	102
Dec. No. 383-18 que crea la Unidad de Negocios de Telecomunicaciones por Fibra Óptica (UNTFO), órgano desconcentrado de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), cuya función será negociar y comercializar servicios portadores de telecomunicaciones.	103
Dec. No. 384-18 que instruye a las instituciones reguladoras del comercio exterior facultadas para emitir permisos, autorizaciones y no objeción que realizan inspecciones en zonas primarias aduaneras relacionadas con la exportación, importación, tránsito y logística, a extender su horario de atención al público de 7.00am a 10.00pm, durante el cual se podrá autorizar el despacho y recepción de mercancías en los puertos, aeropuertos y pasos fronterizos.	109
Dec. No. 385-18 que designa a las señoras Solange Eunice Blandino Wong y Nathalie Guillermina Abreu Patxot, consejeras en la Misión Permanente de la República Dominicana ante la Organización de las Naciones Unidas.	113
Dec. No. 386-18 que designa al señor José Manuel Trullols Yabra, embajador alterno de la Misión Permanente de la República Dominicana ante la Organización de las Naciones	

Unidas (ONU), que además ejercerá estas funciones adicionalmente a las de asesor del Poder Ejecutivo en Materia de Política Exterior. Deroga el art. 2 del Dec. No. 1085-04 y el Dec. No. 1581-04.

Pág. 114

Dec. No. 387-18 que dispone la habilitación del puerto marítimo privado de combustibles, de carácter internacional, denominado Puerto La Cana, localizado en la provincia San Pedro de Macorís, a ser operado por la sociedad comercial Coastal Petroleum Dominicana, S.A. en las actividades de importación, almacenamiento, trasbordo, reexportación y tránsito internacional de productos derivados del petróleo y demás combustibles.

115

Res. No. 48-18 que aprueba el Contrato de Préstamo No.4375/OC-DR, suscrito el 21 de noviembre de 2017, entre la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo, por un monto de US\$300,000.000.00, para cooperar en la ejecución del Programa de Mejora de la Productividad y la Formalización en República Dominicana II. G. O. No. 10921 del 19 de octubre de 2018.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 48-18

VISTO: El artículo 93, numeral 1), literales j) y k), de la Constitución de la República.

VISTO: Contrato de Préstamo No.4375/OC-DR, suscrito el 21 de noviembre de 2017, entre la República Dominicana y el **BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID)**, hasta por una suma de US\$300,000,000.00, para cooperar en la ejecución del Programa de Mejora de la Productividad y la Formalización en República Dominicana II.

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR el Contrato de Préstamo No.4375/OC-DR, suscrito el 21 de noviembre de 2017, entre la República Dominicana, representada por el señor **Donald Guerrero Ortiz**, ministro de Hacienda y el **BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID)**, representado por la señora **Flora Montealegre Painter**, Representante en República Dominicana, hasta por una suma de trescientos millones de dólares estadounidenses con 00/100 (US\$300,000,000.00), para cooperar en la ejecución del Programa de Mejora de la Productividad y la Formalización en República Dominicana II, el cual será ejecutado por el Ministerio de Hacienda, que copiado a la letra dice así:



Danilo Medina
Presidente de la República Dominicana

P. E. núm.: 51-17

PODER ESPECIAL AL MINISTRO DE HACIENDA

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, y de conformidad con las disposiciones de la Ley núm. 1486, sobre la Representación del Estado en los Actos Jurídicos, del 20 de marzo de 1938, por el presente documento otorgo **PODER ESPECIAL** al **MINISTRO DE HACIENDA** para que, a nombre y en representación del Estado dominicano, suscriba con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) un contrato de préstamo por un monto de hasta trescientos millones de dólares estadounidenses con 00/100 (US\$300,000,000.00), para ser utilizado en el Programa de Mejora de la Productividad y Formalización en República Dominicana II, el cual será ejecutado por el Ministerio de Hacienda.

El Préstamo tiene por objeto apoyar la ejecución de un programa de reforma de políticas consistente en mejorar la productividad en la República Dominicana a través de: (i) la mejora en el alcance de la intermediación financiera; (ii) la mejora del clima de negocios y las políticas de desarrollo productivo e innovación; y (iii) la mejora en las políticas de seguridad social y los incentivos a la formalidad. La presente operación de préstamo es la segunda de dos consecutivas, vinculadas técnicamente entre sí, pero financiadas en forma independiente bajo la modalidad de préstamo programático de apoyo a reformas de política.

DADO en Santo Domingo de Guzmán. Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días mes de noviembre del año dos mil diecisiete (2017).

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Danilo Medina

CONTRATO DE PRÉSTAMO No. 4375/OC-DR

entre la

REPÚBLICA DOMINICANA

y el

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

Programa de Mejora de la Productividad y la Formalización en República Dominicana II

21 de noviembre de 2017.

CONTRATO DE PRÉSTAMO

ESTIPULACIONES ESPECIALES

INTRODUCCIÓN

Partes, Objeto, Elementos Integrantes, Organismo Ejecutor

1. PARTES Y OBJETO DEL CONTRATO

CONTRATO celebrado el día 21 de noviembre de 2017 entre la REPÚBLICA DOMINICANA, en adelante denominada el "Prestatario", y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, en adelante denominado el "Banco", para cooperar en la ejecución del Programa de Mejora de la Productividad y la Formalización en República Dominicana II, en adelante denominado el "Programa".

2. ELEMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO Y REFERENCIA A LAS NORMAS GENERALES

(a) Este Contrato está integrado por estas Estipulaciones Especiales y las Normas Generales. Si alguna disposición de las Estipulaciones Especiales no guardare consonancia o estuviere en contradicción con las Normas Generales, prevalecerá lo previsto en las Estipulaciones Especiales. Cuando existiera falta de consonancia o contradicción entre disposiciones de las Estipulaciones Especiales, prevalecerá el principio de que la disposición específica prima sobre la general.

(b) En las Normas Generales, se establecen en detalle las disposiciones de procedimiento relativas a la aplicación de las cláusulas sobre amortización, intereses, comisión de crédito, inspección y vigilancia, conversiones y desembolsos, así como otras disposiciones relacionadas con la ejecución del Programa. Las Normas Generales incluyen también definiciones de carácter general.

3. ORGANISMO EJECUTOR

Las partes convienen en que la ejecución del Programa y la utilización de los recursos del financiamiento del Banco serán llevadas a cabo por el Prestatario, por intermedio de su Ministerio de Hacienda, el que, para los fines de este Contrato, será denominado indistintamente "Prestatario" u "Organismo Ejecutor". El Organismo Ejecutor será responsable de mantener la coordinación entre las distintas instancias estatales con competencia en las reformas incluidas en el programa y monitorear la implementación del Programa.

CAPÍTULO I

El Préstamo

CLÁUSULA 1.01. Monto y Moneda de Aprobación del Préstamo. En los términos de este Contrato, el Banco se compromete a otorgar al Prestatario, y éste acepta, un préstamo, hasta por una suma de trescientos millones de Dólares (US\$300.000.000,00), en adelante el "Préstamo".

CLAUSULA 1.02. Solicitud de desembolsos y moneda de los desembolsos. (a). El Prestatario podrá solicitar desembolsos del Préstamo mediante la presentación al Banco de una solicitud de desembolso, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 4.04 de las Normas Generales.

(b). Todos los desembolsos se denominarán y efectuarán en Dólares, salvo en el caso en que el Prestatario opte por un desembolso denominado en una moneda distinta del Dólar, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo V de las Normas Generales.

CLAUSULA 1.03. Disponibilidad de moneda. Si el Banco no tuviese acceso a la moneda solicitada por el Prestatario, el Banco, en acuerdo con el Prestatario, podrá desembolsar el Préstamo en otra moneda de su elección.

CLAUSULA 1.04. Plazo para desembolsos. El Plazo Original de Desembolsos será de un (1) año, contado desde la fecha de entrada en vigencia de este Contrato. El Plazo Original de Desembolso podrá ser extendido por acuerdo escrito entre las Partes. Cualquier extensión del Plazo Original de Desembolsos estará sujeta a lo previsto en el Artículo 3.02(g) de las Normas Generales.

CLAUSULA 1.05. Cronograma de Amortización: (a). La Fecha Final de Amortización es la fecha correspondiente a veinte (20) años contados a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato. La VPP Original del Préstamo es de doce coma setenta y dos (12,72) años.

(b). El Prestatario deberá amortizar el Préstamo mediante el pago de cuotas semestrales, de acuerdo con el siguiente Cronograma de Amortización:

No. de Cuota	Fecha	%
1	15-Nov-22	4.33%
2	15-May-23	1.33%
3	15-Nov-23	1.34%
4	15-May-24	5.50%
5	15-Nov-24	5.50%
6	15-May-25	7.00%
7	15-Nov-25	7.00%
8	15-May-26	0.50%
9	15-Nov-26	0.50%
10	15-May-27	0.50%
11	15-Nov-27	0.50%
12	15-May-28	3.50%
13	15-Nov-28	3.50%
14	15-May-29	0.50%
15	15-Nov-29	0.50%
16	15-May-30	0.50%
17	15-Nov-30	0.50%
18	15-May-31	3.50%
19	15-Nov-31	3.50%
20	15-May-32	5.50%
21	15-Nov-32	5.50%
22	15-May-33	5.50%
23	15-Nov-33	5.50%
24	15-May-34	4.50%
25	15-Nov-34	4.50%
26	15-May-35	4.50%
27	15-Nov-35	4.50%
28	15-May-36	2.50%
29	15-Nov-36	2.50%
30	15-May-37	2.50%
31	15-Nov-37	2.50%
		100.00%

(c) El Prestatario deberá pagar la primera cuota de la amortización en el día 15 de noviembre de 2022 y la última, a más tardar, en el día 15 de noviembre de 2037.

(d) Las Partes podrán acordar la modificación del Cronograma de Amortización del Préstamo de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.02 de las Normas Generales.

CLÁUSULA 1.06. Intereses. (a). El Prestatario deberá pagar intereses sobre los Saldos Deudores diarios a una tasa que se determinará de conformidad con lo estipulado en el Artículo 3.03 de las Normas Generales.

(b) El Prestatario deberá pagar los intereses al Banco semestralmente en los días 15 de los meses de mayo y noviembre de cada año, comenzando en la primera de dichas fechas que ocurra a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Contrato.

CLÁUSULA 1.07. Comisión de Crédito. El Prestatario deberá pagar una comisión de crédito de acuerdo con lo establecido en los Artículos 3.04, 3.05 y 3.07 de las Normas Generales.

CLÁUSULA 1.08. Recursos de Inspección y Vigilancia. El Prestatario no estará obligado a cubrir los gastos del Banco por concepto de inspección y vigilancia generales, salvo que el Banco establezca lo contrario de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.06 de las Normas Generales.

CLÁUSULA 1.09. Conversión. El Prestatario podrá solicitar al Banco una Conversión de Moneda o una Conversión de Tasa de Interés en cualquier momento durante la vigencia del Contrato, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo V de las Normas Generales:

(a) Conversión de Moneda. El Prestatario podrá solicitar que un desembolso o la totalidad o una parte del Saldo Deudor sea convertido a una Moneda de País no Prestatario o a una Moneda Local, que el Banco pueda intermediar eficientemente, con las debidas consideraciones operativas y de manejo de riesgo. Se entenderá que cualquier desembolso denominado en Moneda Local constituirá una Conversión de Moneda, aun cuando la Moneda de Aprobación sea dicha Moneda Local.

(b) Conversión de Tasa de Interés. El Prestatario podrá solicitar con respecto a la totalidad o una parte del Saldo Deudor que la Tasa de Interés basada en LIBOR sea convertida a una tasa fija de interés o cualquier otra opción de Conversión de Tasa de Interés solicitada por el Prestatario y aceptada por el Banco.

CAPÍTULO II

Objeto y Utilización de Recursos

CLÁUSULA 2.01. Objeto: (a). El Préstamo tiene por objeto apoyar la ejecución de un programa de reforma de políticas consistente en mejorar la productividad en la República Dominicana a través de: (i) la mejora en el alcance de la intermediación financiera; (ii) la mejora del clima de negocios y las políticas de desarrollo productivo e innovación; y (iii) la mejora en las políticas de seguridad social y los incentivos a la formalidad.

- (b). El Prestatario no podrá destinar los recursos del Préstamo a financiar los gastos descritos en la Cláusula 2.04 de estas Estipulaciones Especiales. Los recursos del Préstamo podrían ser utilizados para financiar el rubro a que se refieren la Cláusula 1.08 de estas Estipulaciones Especiales y el Artículo 3.06 de las Normas Generales.
- (c). El Banco efectuará los desembolsos en un (1) único Tramo de Desembolso hasta por la suma de trescientos millones de Dólares (US\$300.000.000) y requerirá el cumplimiento de las condiciones previas correspondientes establecidas en este Contrato.

CLÁUSULA 2.02. Condiciones especiales previas a todos los desembolsos de los recursos del Préstamo. Los desembolsos del Préstamo estarán sujetos a que, en adición al cumplimiento de las condiciones previas y los requisitos estipulados en los Artículos 4.01 y 4.03 de las Normas Generales, el Prestatario, a satisfacción del Banco:

- (a) Mantenga un entorno macroeconómico conducente al logro de los objetivos del Programa y que sea consistente con la Carta de Política Sectorial a que se refiere la Cláusula 3.01 de estas Estipulaciones Especiales.
- (b) Cumpla con las condiciones establecidas en la Cláusula 2.03 de estas Estipulaciones Especiales para el desembolso del primer y único Tramo de Desembolso.
- (c) Mantenga abierta la(s) cuenta(s) especial(es) a que se refiere el Artículo 4.01(c) de las Normas Generales, en el cual el Banco depositará los recursos del Préstamo, y
- (d) Continúe cumpliendo con las medidas de política referentes al Tramo o Tramos de Desembolso ya desembolsados, cuando sea el caso.

CLAUSULA 2.03. Condiciones especiales previas a la iniciación del desembolso del primer y único Tramo de Desembolso. El Banco sólo iniciará el desembolso de los recursos correspondientes al primer y único Tramo de Desembolso, luego de que se hayan cumplido, a satisfacción del Banco, en adición a las condiciones y los requisitos establecidos en los Artículos 4.01 y 4.03 de las Normas Generales y en la Cláusula 2.02 anterior, las siguientes condiciones:

I. Fortalecimiento de la regulación financiera para la mejora de la productividad

A. Fortalecimiento regulatorio para la estabilidad financiera:

- (a) Desarrollo de la reglamentación para la supervisión basada en riesgos relativa a la evaluación de activos, riesgo de mercado, riesgo de tasa de interés, y de adecuación de capital.

- (b) Aprobación por parte de la Junta Monetaria de un nuevo Reglamento sobre Gobierno Corporativo.
- (c) Presentación a Junta Monetaria de un Proyecto de Ley del Sistema Cooperativo Dominicano.

B. Desarrollo de nuevas instituciones e instrumentos para el financiamiento del desarrollo productivo

- (a) Desarrollo de la reglamentación que pone en funcionamiento el Banco Nacional de las Exportaciones (BANDEX), siguiendo mejores prácticas.
- (b) Presentación al Congreso Nacional de un Proyecto de Ley de Mercado de Valores.
- (c) Desarrollo de un anteproyecto de Ley de Seguros.
- (d) Presentación al Congreso Nacional de un Proyecto de Ley de Asociaciones Público-Privadas (APPs).
- (e) Remisión al Poder Ejecutivo de un Proyecto de Ley de Factoraje y de Facturas Negociables (Ley de Factoring).
- (f) Aprobación por el Ministerio de Industria, Comercio y Mypimes (MICM) del Reglamento del Fondo de Contrapartida Financiera para el Desarrollo del Emprendimiento (Fondo CONFIE).

C. Mejoras en la credibilidad y seguridad de los contratos y las transacciones Financieras

- (a) Promulgación de la Ley contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo por parte del Poder Ejecutivo.
- (b) Entrada en vigor de la Ley de Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciales (Ley de Quiebras) y su desarrollo reglamentario.
- (c) Presentación al Congreso Nacional de un Proyecto de Ley de Garantías Mobiliarias.

II. Mejora del clima de negocios e innovación para el desarrollo productivo

A. Mejora y simplificación de procesos administrativos

- (a) En seguimiento de la aprobación de la Ley de Procedimiento Administrativo, simplificación de procesos en los ámbitos de:

- i. Obtención de permisos de construcción.
 - ii. Pago de impuestos.
 - iii. Comercio transfronterizo.
 - iv. Apertura y registro de empresas.
- (b) Presentación al Congreso Nacional de un Proyecto de Modificación de la Ley General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, para eliminar o reducir significativamente el requisito de capital mínimo para la constitución de una nueva empresa.
- (c) Ratificación por parte del Congreso Nacional del Acuerdo de Facilitación de Comercio de la Organización Mundial de Comercio (OMC).
- (d) Presentación al Congreso Nacional de un Proyecto de Ley de Aduanas.

B. Fortalecimiento de la competencia

- (a) Desarrollo de las normas de promoción y defensa de la competencia en los principales sectores económicos del país.
- (b) Elaboración de cuatro estudios de diagnóstico legal y económico sobre el levantamiento de barreras legales, reglamentarias y/o de mercado que afectan el estado de la competencia en sectores estratégicos del país.
- (c) Presentación al Congreso Nacional de un Proyecto de Ley contra el Comercio Ilícito.
- (d) Aprobación de normas reglamentarias para el fortalecimiento de la competencia, mayor transparencia de mercado y protección al usuario de los productos y servicios financieros.

C. Mejoras en las políticas e instituciones para el desarrollo productivo y la Innovación

- (a) Fortalecimiento de los mecanismos institucionales para promover el Diálogo Público-Privado para el desarrollo productivo y la competitividad.
- (b) Evaluación de la implementación del Sistema Dominicano de Calidad (SIDOCAL) realizada.
- (c) Implementación o funcionamiento de al menos ocho Centros de Apoyo a la Tecnología y la Innovación (CATI) en el país y evaluación de la capacitación realizada a través de los CATI.

- (d) Aprobación de una Estrategia Sectorial para el Desarrollo de Sectores Prioritarios.
- (e) Implementación de al menos 12 Centros MIPYME en el país.
- (f) Creación de PRODOMINICANA para brindar servicios de apoyo profesionales a los exportadores y a los inversionistas extranjeros.

III. Mejoras en las políticas de seguridad social y los incentivos a la formalidad

A. Mejoras de los incentivos a la formalización laboral y empresarial

- (a). Puesta en marcha de Formalízate como ventanilla única digital para el registro de empresas en la mayor parte de las provincias del país.

B. Mejoras en la consolidación de los regímenes administrativos para la inclusión de trabajadores en la seguridad social

- (a) Diseño de una estrategia de monitoreo permanente para reducir la evasión y elusión en las contribuciones a la seguridad social, en base a la coordinación entre los sistemas de información de registros fiscales y de la seguridad social.

CLÁUSULA 2.04. Gastos excluidos de financiamiento. (a). No podrán utilizarse los recursos del Préstamo para financiar:

- (i) Gastos en bienes incluidos en las categorías o sub-categorías de la Clasificación Uniforme para el Comercio Internacional de las Naciones Unidas (“CUCI”), que figuran en la Cláusula 2.05 de estas Estipulaciones Especiales.
- (ii) Gastos en bienes adquiridos por contratos cuyo monto sea inferior al equivalente de diez mil Dólares (US\$10.000).
- (iii) Gastos en bienes que cuenten con financiamiento, en divisas, a mediano o largo plazo.
- (iv) Gastos en bienes suntuarios.
- (v) Gastos en armas.
- (vi) Gastos en bienes para uso de las fuerzas armadas, y
- (vii) Gastos en bienes que no provengan de países miembros del Banco.

(b). Si el Banco determinare en cualquier momento, que los recursos del Préstamo han sido utilizados para pagar los gastos excluidos en virtud de lo establecido en el inciso (a) de esta Cláusula, el Prestatario reembolsará de inmediato al Banco, o a la cuenta bancaria especial a la cual se hace referencia en el inciso (c) del Artículo 4.01 de las Normas Generales, según determine el Banco, la suma utilizada en el pago de dichos gastos excluidos.

CLÁUSULA 2.05. Lista negativa. Los gastos a que se refiere el literal (i) del inciso (a) de la Cláusula 2.04 anterior, son los que figuran en las siguientes categorías o subcategorías de la Clasificación Uniforme para el Comercio Internacional de las Naciones Unidas, CUCI, incluyendo cualquier enmienda que pudiera efectuarse a dichas categorías o subcategorías y que el Banco deberá notificar al Prestatario:

<u>Categoría</u>	<u>Subcategoría</u>	<u>Descripción del bien</u>
112		Bebidas alcohólicas.
121		Tabaco, tabaco en bruto; residuos de tabaco.
122		Tabaco manufacturado; ya sea que contenga o no substitutos de tabaco.
525		Materiales radioactivos, y materiales afines.
667		Perlas, piedras preciosas o semipreciosas, en bruto o trabajadas.
718	718.7	Reactores nucleares y sus partes; elementos de combustibles (cartuchos) sin irradiación para reactores nucleares.
897	897.3	Joyas de oro, plata o metales del grupo de platino con excepción de relojes y cajas de relojes; artículos de orfebrería y platería incluyendo gemas montadas, y
971		Oro no monetario (excepto minerales y concentrados de oro).

CAPÍTULO III

Ejecución del Programa

CLAUSULA 3.01. Carta de Política Sectorial. Las partes acuerdan que el contenido sustancial de la Carta de Política Sectorial de fecha 17 de octubre de 2017, dirigida por el Prestatario al Banco, que describe los objetivos, las políticas y las acciones destinadas a lograr el objeto del Programa y en la cual el Prestatario declara su compromiso con la ejecución del mismo, es parte integrante del Programa, para los efectos de lo establecido en la Cláusula 3.04 de este Contrato.

CLÁUSULA 3.02. Reuniones periódicas. (a). El Prestatario y el Banco se reunirán, a instancia de cualesquiera de las partes, en la fecha y el lugar que se convenga, para intercambiar opiniones acerca de progreso logrado en la implementación del Programa y en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en las Cláusulas 2.02 y 2.03 de estas Estipulaciones Especiales; y (ii) la coherencia entre la política macroeconómica del Prestatario y el Programa. Con anterioridad a cualesquiera de dichas reuniones, el Prestatario deberá entregar al Banco, para su revisión y comentarios, un informe con el detalle que el Banco pueda razonablemente requerirle sobre el cumplimiento de las obligaciones a que se refieren los incisos (i) y (ii) de esta Cláusula.

(b) Si de la revisión de los informes presentados por el Prestatario, el Banco no encuentra satisfactorio el estado de ejecución del Programa, el Prestatario deberá presentar dentro de los treinta (30) días siguientes contados a partir de la respectiva notificación del Banco, los informes o planes con las medidas que se implementarán para ajustar la ejecución del Programa, acompañados del Cronograma respectivo.

CLÁUSULA 3.03. Evaluación ex post. El Prestatario se compromete a cooperar directamente, o por intermedio del Organismo Ejecutor, en la evaluación del Programa que lleve a cabo el Banco posteriormente a su ejecución, con el fin de identificar en qué medida se cumplieron los objetivos del mismo y a suministrar al Banco la información, datos y documentos que éste llegara a solicitar para los efectos de la realización de dicha evaluación.

CLÁUSULA 3.04. Modificaciones de disposiciones legales y de los reglamentos básicos. Las partes convienen en que, si se aprobaran modificaciones en las políticas macroeconómicas o sectoriales que se describen en la carta a que se refiere la Cláusula 3.01 de estas Estipulaciones Especiales o en las disposiciones legales o en los reglamentos básicos concernientes al Organismo Ejecutor que, a juicio del Banco, puedan afectar sustancialmente el Programa, el Banco tendrá derecho a requerir una información razonada y pormenorizada del Prestatario, por sí o por intermedio del Organismo Ejecutor, con el fin de apreciar si el cambio o cambios tienen o pueden llegar a tener un impacto sustancialmente desfavorable en la ejecución del Programa. Sólo después de conocer las informaciones y aclaraciones solicitadas, el Banco podrá adoptar las medidas que juzgue apropiadas, de conformidad con las disposiciones que se incorporan en este Contrato.

CAPÍTULO IV

Registros, Inspecciones e Informes

CLÁUSULA 4.01. Registros, inspecciones e informes. Los recursos del Préstamo deberán ser depositados en la Cuenta Especial o en las cuentas Especiales exclusivas para el Programa. El Prestatario se compromete a mantener registros contables separados y un sistema adecuado de control interno, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 7.01 de las Normas Generales.

CLÁUSULA 4.02. Auditorias. En relación con lo establecido en el Artículo 7.01 de las Normas Generales del presente Contrato, el Prestatario se compromete a presentar al Banco, si éste lo solicita, dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de la solicitud del Banco, un informe financiero auditado sobre el uso y destino de los recursos del Préstamo. Dicho informe se presentará dictaminado por una firma de auditores independientes aceptable al Banco y de acuerdo con términos de referencia previamente aprobados por el Banco.

CAPÍTULO V

Disposiciones Varias

CLÁUSULA 5.01. Vigencia del Contrato. (a). Las partes dejan constancia de que la vigencia de este Contrato se inicia en la fecha en que, de acuerdo con las normas de República Dominicana, adquiera plena validez jurídica. El Prestatario se obliga a notificar por escrito al Banco dicha fecha de entrada en vigencia, acompañando la documentación que así lo acredite.

(b) Si en el plazo de un año contado a partir de la firma del presente instrumento, este Contrato no hubiere entrado en vigencia, salvo que las Partes acuerden por escrito una extensión a dicho plazo, todas las disposiciones, ofertas y expectativas de derecho en él contenidas se reputarán inexistentes para todos los efectos legales sin necesidad de notificaciones y, por lo tanto, no habrá lugar a responsabilidad para ninguna de las partes.

CLÁUSULA 5.02. Terminación. El pago total del Préstamo y de los intereses y comisiones, así como los demás gastos, primas y costos que se hubieren originado en el marco de este Contrato, darán por concluido el mismo y todas las obligaciones que de él se deriven.

CLÁUSULA 5.03. Validez. Los derechos y obligaciones establecidos en este Contrato son válidos y exigibles de conformidad con los términos en él convenidos, sin relación a legislación de país determinado.

CLÁUSULA 5.04. Comunicaciones. Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones que las partes deban dirigirse en virtud de este Contrato se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en la respectiva dirección que enseguida se anota, a menos que las partes acuerden por escrito de otra manera:

Del Prestatario:

Dirección postal:

Ministerio de Hacienda,
Av. México No. 45, Gazcue,
Santo Domingo de Guzmán, D. N.,
República Dominicana,

Facsímil: (809) 688-8838

Del Banco:

Dirección postal:

Banco Interamericano de Desarrollo,
1300 New York Avenue, N.W.
Washington, D.C. 20577,
EE.UU.

Facsímil:

(202) 623-3096

CAPÍTULO VI

Arbitraje

CLAUSULA 6.01. Cláusula compromisoria. Para la solución de toda controversia que se derive del presente Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre las partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del Tribunal de Arbitraje a que se refiere el Capítulo IX de las Normas Generales.

EN FE DE LO CUAL, el Prestatario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, firman el presente Contrato en dos (2) ejemplares de igual tenor en Santo Domingo, República Dominicana, el día arriba indicado.

REPÚBLICA DOMINICANA

BANCO INTERAMERICANO
DE DESARROLLO

Donald Guerrero Ortiz
Ministro de Hacienda

Flora Montealegre Painter
Representante en República
Dominicana

SEGUNDA PARTE

NORMAS GENERALES

CAPÍTULO I

Aplicación de las Normas Generales

ARTÍCULO 1.01. Aplicación de las Normas Generales. Estas Normas Generales se aplican a los Contratos de Préstamo para programas de apoyo a reformas de políticas que el Banco Interamericano de Desarrollo acuerde con sus prestatarios y, por lo tanto, sus disposiciones constituyen parte integrante de este Contrato.

CAPÍTULO II

Definiciones

ARTÍCULO 2.01. Definiciones. Para los efectos de los compromisos contractuales, se adoptan las siguientes definiciones:

1. “Agente de Cálculo” significa el Banco, con excepción de la utilización de dicho término en la definición de Tasa de Interés LIBOR, en cuyo caso tendrá el significado asignado a dicho término en las Definiciones de ISDA de 2006, según la publicación del *International Swaps and Derivatives Association, Inc.* (Asociación Internacional de Operaciones de Permuta Financiera e Instrumentos Derivados), en sus versiones modificadas y complementadas. Todas las determinaciones efectuadas por el Agente de Cálculo tendrán un carácter final, concluyente y obligatorio para las partes (salvo error manifiesto), y, de ser hechas por el Banco en calidad de Agente de Cálculo, se efectuarán mediante justificación documentada, de buena fe y en forma comercialmente razonable.
2. “Banco” significa el Banco Interamericano de Desarrollo.
3. “Banda (collar) de Tasa de Interés” significa el establecimiento de un límite superior y un límite inferior para una tasa variable de interés.
4. “Carta Notificación de Conversión” significa la comunicación por medio de la cual el Banco informa al Prestatario los términos y condiciones financieras en que una Conversión ha sido efectuada de acuerdo con la Carta Solicitud de Conversión enviada por el Prestatario.

5. “Carta Notificación de Modificación de Cronograma de Amortización” significa la comunicación por medio de la cual el Banco da respuesta a una Carta Solicitud de Modificación de Cronograma de Amortización.
6. “Carta Solicitud de Conversión” significa la comunicación irrevocable por medio de la cual el Prestatario solicita al Banco una Conversión, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.01 de estas Normas Generales.
7. “Carta Solicitud de Modificación de Cronograma de Amortización” significa la comunicación irrevocable por medio de la cual el Prestatario solicita al Banco una modificación al Cronograma de Amortización.
8. “Contrato” significa este contrato de préstamo.
9. “Contrato de Derivados” significa cualquier contrato suscrito entre el Banco y el Prestatario o entre el Banco y el Garante para documentar y/o confirmar una o más transacciones de derivados acordadas entre el Banco y el Prestatario o entre el Banco y el Garante y sus modificaciones posteriores. Son parte integrante de los Contratos de Derivados todos los anexos y demás acuerdos suplementarios a los mismos.
10. “Convención para el Cálculo de Intereses” significa la convención para el conteo de días utilizada para el cálculo del pago de intereses, la cual se establece en la Carta Notificación de Conversión.
11. “Conversión” significa una modificación de los términos de la totalidad o una parte del Préstamo solicitada por el Prestatario y aceptada por el Banco, en los términos de este Contrato y podrá ser: (i) una Conversión de Moneda; o (ii) una Conversión de Tasa de Interés.
12. “Conversión de Moneda” significa con respecto a un desembolso, o a la totalidad o una parte del Saldo Deudor, el cambio de moneda de denominación a una Moneda Local o a una Moneda de País no Prestatario, que el Banco pueda intermediar eficientemente, con las debidas consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco.
13. “Conversión de Moneda por Plazo Parcial” significa una Conversión de Moneda por un Plazo de Conversión inferior al plazo previsto en el Cronograma de Amortización solicitado para dicha Conversión de Moneda, según lo previsto en el Artículo 5.03 de estas Normas Generales.
14. “Conversión de Moneda por Plazo Total” significa una Conversión de Moneda por un Plazo de Conversión igual al plazo previsto en el Cronograma de Amortización solicitado para dicha Conversión de Moneda, según lo previsto en el Artículo 5.03 de estas Normas Generales.

15. “Conversión de Tasa de Interés” significa (i) el cambio del tipo de tasa de interés con respecto a la totalidad o a una parte del Saldo Deudor; o (ii) el establecimiento de un Tope (*cap*) de Tasa de Interés o una Banda (collar) de Tasa de Interés con respecto a la totalidad o una parte del Saldo Deudor; o (iii) cualquier otra opción de cobertura (hedging) que afecte la tasa de interés aplicable a la totalidad o a una parte del Saldo Deudor.
16. “Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial” significa una Conversión de Tasa de Interés por un Plazo de Conversión inferior al plazo previsto en el Cronograma de Amortización solicitado para dicha Conversión de Tasa de Interés, según lo previsto en el Artículo 5.04 de estas Normas Generales.
17. “Conversión de Tasa de Interés por Plazo Total” significa una Conversión de Tasa de Interés por un Plazo de Conversión igual al plazo previsto en el Cronograma de Amortización solicitado para la Conversión de Tasa de Interés, según lo previsto en el Artículo 5.04 de estas Normas Generales.
18. “Costo de Fondeo del Banco” significa un margen de costo calculado trimestralmente sobre la Tasa de Interés LIBOR en Dólares a tres (3) meses, con base en el promedio ponderado del costo de los instrumentos de fondeo del Banco aplicables a la Facilidad de Financiamiento Flexible, expresado en términos de un porcentaje anual, según lo determine el Banco.
19. “Cronograma de Amortización” significa el Cronograma original establecido en las Estipulaciones Especiales para el pago de las cuotas de amortización del Préstamo o el Cronograma o cronogramas que resulten de modificaciones acordadas entre las Partes de conformidad con lo previsto en el Artículo 3.02 de estas Normas Generales.
20. “Día Hábil” significa un día en que los bancos comerciales y los mercados cambiarios efectúen liquidaciones de pagos y estén abiertos para negocios generales (incluidas transacciones cambiarias y transacciones de depósitos en moneda extranjera) en la ciudad de Nueva York o, en el caso de una Conversión, en las ciudades indicadas en la Carta Solicitud de Conversión o Carta Notificación de Conversión, según sea el caso.
21. “Directorio” significa el Directorio Ejecutivo del Banco.
22. “Dólar” significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.
23. “Estipulaciones Especiales” significa el conjunto de cláusulas que componen la Primera Parte de este Contrato.

24. “Facilidad de Financiamiento Flexible” significa la plataforma financiera que el Banco utiliza para efectuar Préstamos con garantía soberana con cargo al capital ordinario del Banco.
25. “Fecha de Conversión” significa la Fecha de Conversión de Moneda o la Fecha de Conversión de Tasa de Interés, según el caso.
26. “Fecha de Conversión de Moneda” significa, en relación con Conversiones de Moneda para nuevos desembolsos, la fecha efectiva en la cual el Banco efectúa el desembolso y para las Conversiones de Moneda de Saldos Deudores, la fecha en que se redenomina la deuda. Estas fechas se establecerán en la Carta Notificación de Conversión.
27. “Fecha de Conversión de Tasa de Interés” significa la fecha efectiva de la Conversión de Tasa de Interés a partir de la cual aplicará la nueva tasa de interés. Esta fecha se establecerá en la Carta Notificación de Conversión.
28. “Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre” significa el día 15 de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año calendario. La Tasa de Interés Basada en LIBOR determinada por el Banco en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será aplicada retroactivamente a los primeros quince (15) días del Trimestre respectivo y continuará siendo aplicada durante y hasta el último día del Trimestre.
29. “Fecha de Valuación de Pago” significa la fecha que se determina con base en un cierto número de Días Hábiles Bancarios antes de cualquier fecha de pago de cuotas de amortización o intereses, según se especifique en una Carta Notificación de Conversión.
30. “Fecha Final de Amortización” significa la última fecha en que puede ser totalmente amortizado el Préstamo, de acuerdo con lo previsto en las Estipulaciones Especiales.
31. “Garante” significa la parte que garantiza el cumplimiento de las obligaciones que contrae el Prestatario y asume otras obligaciones que, según el Contrato de Garantía, quedan a su cargo.
32. “Grupo del Banco” significa el Banco, la Corporación Interamericana de Inversiones y el Fondo Multilateral de Inversiones.
33. “Moneda Convertida” significa cualquier Moneda Local o Moneda de País no Prestatario en la que se denomina la totalidad o una parte del Préstamo tras la ejecución de una Conversión de Moneda.

34. “Moneda de Aprobación” significa la moneda en la que el Banco aprueba el Préstamo, que puede ser Dólares o cualquier Moneda Local que el Banco pueda intermediar eficientemente, con las debidas consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco.
35. “Moneda de Liquidación” significa la moneda utilizada para liquidar pagos de capital e intereses. Para el caso de monedas de libre convertibilidad (fully deliverable) la Moneda de Liquidación será la Moneda Convertida. Para el caso de monedas que no son de libre convertibilidad (non-deliverable) la Moneda de Liquidación será el Dólar.
36. “Moneda de País no Prestatario” significa cualquier moneda de curso legal en los países no prestatarios del Banco.
37. “Moneda Local” significa cualquier moneda de curso legal en los países prestatarios del Banco.
38. “Normas Generales” significa el conjunto de artículos que componen la Segunda Parte de este Contrato y que reflejan las políticas básicas del Banco aplicables en forma uniforme a sus Contratos de Préstamo.
39. “Organismo(s) Ejecutor(es)” significa la(s) entidad(es) encargada(s) de ejecutar el Programa en todo o en parte.
40. “Partes” significa el Banco y el Prestatario y cada uno de éstos, indistintamente, una Parte.
41. “Plazo de Conversión” significa, para cualquier Conversión, el período comprendido entre la Fecha de Conversión y el último día del período de interés en el cual la Conversión termina según sus términos. No obstante, para efectos del último pago de capital e intereses, el Plazo de Conversión termina en el día en que se pagan los intereses correspondientes a dicho período de interés.
42. “Plazo de Ejecución” significa el plazo en Días Hábiles durante el cual el Banco puede ejecutar una Conversión según sea determinado por el Prestatario en la Carta Solicitud de Conversión. El Plazo de Ejecución comienza a contar desde el día en que la Carta Solicitud de Conversión es recibida por el Banco.
43. “Plazo Original de Desembolsos” significa el plazo originalmente previsto para los desembolsos del Préstamo, el cual se establece en las Estipulaciones Especiales.
44. “Prácticas Prohibidas” significa las prácticas definidas en el Artículo 6.03 de estas Normas Generales.

45. “Préstamo” tendrá el significado que se le asigna en las Estipulaciones Especiales.
46. “Préstamo con Tasa de Interés Basada en LIBOR” significa cualquier Préstamo otorgado por el Banco para ser desembolsado, contabilizado y amortizado en Dólares o que ha sido total o parcialmente convertido en Dólares y que está sujeto a una Tasa de Interés Basada en LIBOR, determinada de conformidad con lo estipulado en el Artículo 3.03(a) de estas Normas Generales.
47. “Prestatario” tendrá el significado que se le asigna en las Estipulaciones Especiales.
48. “Programa” significa el programa de reformas de políticas apoyado por el Préstamo.
49. “Saldo Deudor” significa el monto que el Prestatario adeuda al Banco por concepto de la parte desembolsada del Préstamo.
50. “Tasa Base de Interés” significa la tasa determinada por el Banco al momento de la ejecución de una Conversión, en función de: (i) la moneda solicitada por el Prestatario; (ii) el tipo de tasa de interés solicitada por el Prestatario; (iii) el Cronograma de Amortización; (iv) las condiciones de mercado vigentes; y (v) ya sea: (1) la Tasa de Interés LIBOR en Dólares a tres (3) meses más un margen que refleje el costo estimado de captación de recursos en Dólares del Banco existente al momento del desembolso o la Conversión; o (2) el costo efectivo de la captación del financiamiento del Banco utilizado como base para la Conversión; o (3) con respecto a los Saldos Deudores que han sido objeto de una Conversión previa, la tasa de interés vigente para dichos Saldos Deudores.
51. “Tasa de Interés Basada en LIBOR” significa la Tasa de Interés LIBOR más el Costo de Fondeo del Banco, determinada en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre.
52. “Tasa de Interés LIBOR”¹ significa la “USD-LIBOR-ICE”, que es la tasa administrada por ICE Benchmark Administration (o cualquier otra entidad que la reemplace en la administración de la referida tasa) aplicable a depósitos en Dólares a un plazo de tres (3) meses que figura en la página correspondiente de las páginas Bloomberg Financial Markets Service o Reuters Service, o en la página correspondiente de cualquier otro servicio seleccionado por el Banco en que figure dicha tasa, a las 11:00 a.m., hora de Londres, en una fecha que es dos (2) Días Bancarios Londinenses antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre. Si dicha Tasa de Interés LIBOR no

¹ Cualquier término que figure en mayúsculas en el numeral 52 de este Artículo 2.01 y que no esté definido de alguna manera en este literal, tendrá el mismo significado que le haya sido asignado en las Definiciones de ISDA de 2006, según la publicación del International Swaps and Derivatives Association, Inc. (Asociación Internacional de Operaciones de Permuta Financiera e Instrumentos Derivados), en sus versiones modificadas y complementadas, las cuales son incorporadas en este documento por referencia.

apareciera en la página correspondiente, la Tasa de Interés LIBOR correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será determinada como si las partes hubiesen especificado “USD-LIBOR-Bancos Referenciales” como la Tasa de Interés LIBOR aplicable. Para estos efectos, “USD-LIBOR-Bancos Referenciales” significa que la Tasa de Interés LIBOR correspondiente a una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será determinada en función de las tasas a las que los Bancos Referenciales estén ofreciendo los depósitos en Dólares a los bancos de primer orden en el Mercado Interbancario de Londres aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Londres, en una fecha que es dos (2) Días Bancarios Londinenses antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, a un plazo de (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. El Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco solicitará(n) una cotización de la Tasa de Interés LIBOR a la oficina principal en Londres de cada uno de los Bancos Referenciales. Si se obtiene un mínimo de dos (2) cotizaciones, la Tasa de Interés LIBOR correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las cotizaciones. De obtenerse menos de dos (2) cotizaciones según lo solicitado, la Tasa de Interés LIBOR correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las tasas cotizadas por los principales bancos en la ciudad de Nueva York, escogidos por el Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco, aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Nueva York, aplicable a préstamos en Dólares concedidos a los principales bancos europeos, a un plazo de tres (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. Si el Banco obtiene la Tasa de Interés LIBOR de más de un Agente de Cálculo, como resultado del procedimiento descrito anteriormente, el Banco determinará a su sola discreción, la Tasa de Interés LIBOR aplicable en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, con fundamento en las tasas de interés proporcionadas por los Agentes de Cálculo. Para los propósitos de esta disposición, si la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre no es un día bancario en la ciudad de Nueva York, se utilizarán las Tasas de Interés LIBOR cotizadas en el primer día bancario en Nueva York inmediatamente siguiente.

53. “Tipo de Cambio de Valuación” es igual a la cantidad de unidades de Moneda Convertida por un Dólar, aplicable a cada Fecha de Valuación de Pago, de acuerdo con la fuente que se establezca en la Carta Notificación de Conversión.
54. “Tope (*cap*) de Tasa de Interés” significa el establecimiento de un límite superior para una tasa variable de interés.

55. “Tramo de Desembolso” significa, para los préstamos de apoyo a reformas de políticas, el monto o la porción de los recursos del Préstamo que será elegible para desembolso una vez que el Prestatario haya cumplido con las correspondientes condiciones contractuales.
56. “Tramo del Préstamo” significa cualquiera de los tramos en los que se divida el Préstamo como resultado de una Conversión o de una modificación del Cronograma de Amortización.
57. “Trimestre” significa cada uno de los siguientes períodos de tres (3) meses del año calendario: el período que comienza el 1 de enero y termina el 31 de marzo; el período que comienza el 1 de abril y termina el 30 de junio; el período que comienza el 1 de julio y termina el 30 de septiembre; y el período que comienza el 1 de octubre y termina el 31 de diciembre.
58. “VPP” significa la vida promedio ponderada, ya sea VPP Original o la que resulte de una modificación del Cronograma de Amortización, como resultado de una Conversión o no. La VPP se calcula en años (utilizando dos decimales), sobre la base del Cronograma de Amortización de todos los Tramos del Préstamo y se define como la división entre (i) y (ii) siendo:

(i) La sumatoria de los productos de (A) y (B), definidos como:

(A) El monto de cada pago de amortización.

(B) La diferencia en el número de días entre la fecha de pago de amortización y la fecha de suscripción de este Contrato, dividido por 365 días;

y

(ii) La suma de los pagos de amortización.

La fórmula a aplicar es la siguiente:

$$VPP = \frac{\sum_{j=1}^m \sum_{i=1}^n A_{i,j} \times \left(\frac{FP_{i,j} - FS}{365} \right)}{AT}$$

Donde:

VPP Es la vida promedio ponderada de todas las amortizaciones, expresada en años.

m	Es el número total de los Tramos del Préstamo.
n	Es el número total de pagos de amortización para cada Tramo del Préstamo.
A_{ij}	Es el monto de la amortización referente al pago i del Tramo j del Préstamo, calculado en el equivalente en Dólares, a la tasa de cambio determinada por el Agente de Cálculo para la fecha de modificación del Cronograma de Amortización.
FP_{ij}	Es la fecha de pago referente al pago i del Tramo j del Préstamo.
FS	Es la fecha de suscripción de este Contrato.
AT	Es la suma de todos los A_{ij} , calculada en el equivalente en Dólares, a la fecha del cálculo a la tasa de cambio determinada por el Agente de Cálculo.

59. “VPP Original” significa la VPP del Préstamo vigente en la fecha de suscripción de este Contrato y establecida en las Estipulaciones Especiales.

CAPÍTULO III

Amortización, Intereses, Comisión de Crédito, Inspección y Vigilancia y Pagos Anticipados

ARTÍCULO 3.01. Fechas de pago de amortización y de intereses. El Préstamo será amortizado de acuerdo con el Cronograma de Amortización. Los intereses y las cuotas de amortización se pagarán el día 15 del mes, de acuerdo con lo establecido en las Estipulaciones Especiales, en una Carta Notificación de Modificación de Cronograma de Amortización o en una Carta Notificación de Conversión, según sea el caso. Las fechas de pagos de amortización coincidirán siempre con una fecha de pago de intereses.

ARTÍCULO 3.02. Modificación del Cronograma de Amortización. (a). El Prestatario, con la anuencia del Garante, si lo hubiere, podrá solicitar la modificación del Cronograma de Amortización en cualquier momento a partir de la fecha de entrada en vigencia del Contrato y hasta sesenta (60) días antes del vencimiento del Plazo Original de Desembolsos. También podrá solicitar la modificación del Cronograma de Amortización, con ocasión de una Conversión de Moneda o Conversión de Tasa de Interés en los términos establecidos en los Artículos 5.03 y 5.04 de estas Normas Generales.

(b) Para solicitar una modificación del Cronograma de Amortización, el Prestatario deberá presentar al Banco una Carta Solicitud de Modificación de Cronograma de

Amortización, que deberá: (i) señalar si la modificación del Cronograma de Amortización propuesta se aplica a la totalidad o una parte del Préstamo; y (ii) indicar el nuevo Cronograma de pagos, que incluirá la primera y última fecha de amortización, la frecuencia de pagos y el porcentaje que éstos representan de la totalidad del Préstamo o el Tramo del Préstamo para el que se solicita la modificación.

(c) El Banco podrá aceptar las modificaciones del Cronograma de Amortización solicitadas, sujeto a las debidas consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco y al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- (i) La última fecha de amortización y la VPP acumulada de todos los Cronogramas de Amortización no excedan ni la Fecha Final de Amortización ni la VPP Original.
- (ii) El Tramo del Préstamo sujeto a un nuevo Cronograma de Amortización no sea menor al equivalente de tres millones de Dólares (US\$3.000.000), y
- (iii) El Tramo del Préstamo sujeto a la modificación del Cronograma de Amortización no haya sido objeto de una modificación anterior salvo que la nueva modificación al Cronograma de Amortización sea resultado de una Conversión de Moneda.

(d) El Banco comunicará al Prestatario su decisión mediante una Carta Notificación de Modificación de Cronograma de Amortización. Si el Banco acepta la solicitud del Prestatario, la Carta Notificación de Modificación del Cronograma de Amortización incluirá: (i) el nuevo Cronograma de Amortización correspondiente al Préstamo o Tramo del Préstamo; (ii) la VPP acumulada del Préstamo; y (iii) la fecha efectiva del nuevo Cronograma de Amortización.

(e) El Préstamo no podrá tener más de cuatro Tramos del Préstamo denominados en Moneda de País no Prestatario con Cronogramas de Amortización distintos. Los Tramos del Préstamo denominados en Moneda Local podrán exceder dicho número, sujeto a las debidas consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco.

(f) Con el objeto de que en todo momento la VPP del Préstamo continúe siendo igual o menor a la VPP Original, en cualquier evento en que la VPP del Préstamo exceda la VPP Original, el Cronograma de Amortización habrá de ser modificado. Para dichos efectos, el Banco informará al Prestatario de dicho evento, solicitando al Prestatario pronunciarse respecto del nuevo Cronograma de amortización, de acuerdo con lo establecido en este Artículo. Salvo que el Prestatario expresamente solicite lo contrario, la modificación consistirá en el adelanto de la Fecha Final de Amortización con el correspondiente ajuste a las cuotas de amortización.

(g) Sin perjuicio de lo establecido en la letra (f) anterior, en los casos en que se acuerden extensiones al Plazo Original de Desembolsos que: (i) ocasionen que dicho plazo se extienda más allá de la fecha de sesenta (60) días antes del vencimiento de la primera

cuota de amortización del Préstamo o, en su caso, del tramo del Préstamo; y (ii) se efectúen desembolsos durante dicha extensión, el Cronograma de Amortización habrá de ser modificado. La modificación consistirá en: (i) el adelanto de la Fecha Final de Amortización o, en el caso que el Préstamo tenga distintos tramos, en adelantar la Fecha Final de Amortización del tramo o tramos del Préstamo cuyos recursos se desembolsan durante la extensión del Plazo Original de Desembolsos, salvo que el Prestatario expresamente solicite, en su lugar, (ii) el incremento del monto de la cuota de amortización siguiente a cada desembolso del Préstamo o, en su caso, del tramo del Préstamo que ocasione una VPP mayor a la VPP Original. En el segundo caso, el Banco determinará el monto correspondiente a cada cuota de amortización.

ARTÍCULO 3.03. Intereses. (a) **Intereses sobre Saldos Deudores que no han sido objeto de Conversión.** Mientras que el Préstamo no haya sido objeto de ninguna Conversión, el Prestatario pagará intereses sobre los Saldos Deudores diarios a una Tasa de Interés Basada en LIBOR más el margen aplicable para préstamos del capital ordinario. En este caso, los intereses se devengarán a una tasa anual para cada Trimestre determinada por el Banco en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre.

(b) **Intereses sobre Saldos Deudores que han sido objeto de Conversión.** Si los Saldos Deudores han sido objeto de una Conversión, el Prestatario deberá pagar intereses sobre los Saldos Deudores convertidos bajo dicha Conversión a: (i) la Tasa Base de Interés que determine el Banco; más (ii) el margen aplicable para préstamos del capital ordinario del Banco.

(c) **Intereses sobre Saldos Deudores sujetos a un Tope (cap) de Tasa de Interés.** En el supuesto de que se haya efectuado una Conversión de Tasa de Interés para establecer un Tope (cap) de Tasa de Interés y la tasa de interés pagadera por el Prestatario en virtud de lo establecido en este Artículo exceda el Tope (cap) de Tasa de Interés en cualquier momento durante el Plazo de Conversión, la tasa máxima de interés aplicable durante dicho Plazo de Conversión será equivalente al Tope (cap) de Tasa de Interés.

(d) **Intereses sobre Saldos Deudores sujetos a una Banda (collar) de Tasa de Interés.** En el supuesto en que se haya efectuado una Conversión de Tasa de Interés para establecer una Banda (collar) de Tasa de Interés y la tasa de interés pagadera por el Prestatario en virtud de lo establecido en este Artículo exceda o esté por debajo de los límites superior o inferior, respectivamente, de la Banda (collar) de Tasa de Interés en cualquier momento durante el Plazo de Conversión, la tasa máxima o mínima de interés aplicable durante dicho Plazo de Conversión será, respectivamente, el límite superior o el límite inferior de la Banda (collar) de Tasa de Interés.

(e) **Modificaciones a la base de cálculo de intereses.** Las partes acuerdan que, no obstante cualquier modificación en la práctica del mercado que, en cualquier momento, afecte la determinación de la Tasa de Interés LIBOR, los pagos por el Prestatario deberán permanecer vinculados a la captación del Banco. Para efectos de obtener y mantener dicho vínculo en tales circunstancias, las partes acuerdan expresamente que el Agente de Cálculo,

buscando reflejar la captación correspondiente del Banco, deberá determinar: (a) la ocurrencia de tales modificaciones; y (b) la tasa base alternativa aplicable para determinar el monto apropiado a ser pagado por el Prestatario. El Agente de Cálculo deberá notificar al Prestatario y al Garante, si fuera el caso, con anticipación mínima de sesenta (60) días, de la tasa base alternativa aplicable. La tasa base alternativa será efectiva en la fecha de vencimiento de tal plazo de notificación.

ARTÍCULO 3.04. Comisión de crédito. (a). El Prestatario pagará una comisión de crédito sobre el saldo no desembolsado del Préstamo a un porcentaje que será establecido por el Banco periódicamente, como resultado de su revisión de cargos financieros para préstamos de capital ordinario sin que, en ningún caso, pueda exceder el 0,75% por año.

(b) La comisión de crédito empezará a devengarse a los sesenta (60) días de la fecha de suscripción del Contrato.

(c) La comisión de crédito cesará de devengarse: (i) cuando se hayan efectuado todos los desembolsos y (ii) en todo o parte, según sea el caso, cuando haya quedado total o parcialmente sin efecto el Préstamo, de conformidad con los Artículos 4.02, 4.06, 4.07 o 6.02 de estas Normas Generales.

ARTICULO 3.05. Cálculo de los intereses y de la comisión de crédito. Los intereses y la comisión de crédito se calcularán con base en el número exacto de días del período de intereses correspondiente.

ARTÍCULO 3.06. Recursos para Inspección y vigilancia. El Prestatario no estará obligado a cubrir los gastos del Banco por concepto de inspección y vigilancia generales, salvo que el Banco establezca lo contrario durante el Plazo Original de Desembolsos como consecuencia de su revisión periódica de cargos financieros para préstamos del capital ordinario, y notifique al Prestatario al respecto. En este caso, el Prestatario deberá indicar al Banco si pagará dicho monto directamente o si el Banco deberá retirar y retener dicho monto de los recursos del Préstamo. En ningún caso, podrá cobrarse por este concepto en un semestre determinado más de lo que resulte de aplicar el 1% al monto del Préstamo, dividido por el número de semestres comprendido en el Plazo Original de Desembolsos.

ARTÍCULO 3.07. Moneda de los pagos de amortización, intereses, comisiones y cuotas de inspección y vigilancia. Los pagos de amortización e intereses serán efectuados en Dólares, salvo que se haya realizado una Conversión de Moneda, en cuyo caso aplicará lo previsto en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales. Los pagos de comisión de crédito y cuotas de inspección y vigilancia se efectuarán siempre en la Moneda de Aprobación.

ARTÍCULO 3.08. Pagos anticipados: (a) **Pagos Anticipados de Saldos Deudores denominados en Dólares con Tasa de Interés Basada en LIBOR.** El Prestatario podrá pagar anticipadamente la totalidad o una parte de cualquier Saldo Deudor en Dólares a Tasa de Interés Basada en LIBOR, en una fecha de pago de intereses, mediante la presentación al Banco de una solicitud escrita de carácter irrevocable con, al menos, treinta (30) días de

anticipación, con la anuencia del Garante, si lo hubiere. Dicho pago se imputará de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3.09 de estas Normas Generales. En la eventualidad de que el pago anticipado no cubra la totalidad del Saldo Deudor, el pago se aplicará en forma proporcional a las cuotas de amortización pendientes de pago. Si el Préstamo tuviese Tramos del Préstamo con Cronogramas de Amortización diferentes, el Prestatario deberá prepagar la totalidad del Tramo del Préstamo correspondiente, salvo que el Banco acuerde lo contrario.

(b) **Pagos Anticipados de montos que han sido objeto de Conversión.** Siempre que el Banco pueda revertir o reasignar su correspondiente captación del financiamiento, el Prestatario, con la anuencia del Garante, podrá pagar anticipadamente en una de las fechas de pago de intereses establecidas en el Cronograma de Amortización adjunto a la Carta Notificación de Conversión: (i) la totalidad o una parte del monto que haya sido objeto de una Conversión de Moneda; y/o (ii) la totalidad o una parte del monto que haya sido objeto de una Conversión de Tasa de Interés. Para este efecto, el Prestatario deberá presentar al Banco con, por lo menos, treinta (30) días de anticipación, una solicitud escrita de carácter irrevocable. En dicha solicitud, el Prestatario deberá especificar el monto que desea pagar en forma anticipada y las Conversiones a las que se refiere. En la eventualidad de que el pago anticipado no cubra la totalidad del Saldo Deudor bajo dicha Conversión, éste se aplicará en forma proporcional a las cuotas pendientes de pago de dicha Conversión. El Prestatario no podrá efectuar pagos anticipados por un monto menor al equivalente de tres millones de Dólares (US\$3.000.000), salvo que el Saldo Deudor remanente de la Conversión correspondiente fuese menor y se pague en su totalidad.

(c) Para efectos de los literales (a) y (b) anteriores, los siguientes pagos serán considerados como pagos anticipados: (i) la devolución de Anticipo de Fondos no justificados; y (ii) los pagos como consecuencia de que la totalidad o una parte del Préstamo haya sido declarado vencido y pagadero de inmediato de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 6.02 de estas Normas Generales.

(d) Sin perjuicio de lo dispuesto en el literal (b) anterior, en los casos de pago anticipado, el Prestatario recibirá del Banco o, en su defecto, le pagará al Banco, según sea el caso, cualquier ganancia o pérdida incurrida por el Banco por revertir o reasignar su correspondiente captación del financiamiento, determinada por el Agente de Cálculo. Si se tratase de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido pendiente de pago por el Prestatario. Si se tratase de pérdida, el Prestatario pagará el monto correspondiente de forma conjunta y en la fecha del pago anticipado.

ARTÍCULO 3.09. Imputación de los pagos. Todo pago se imputará en primer término a comisiones e intereses exigibles en la fecha del pago y, si hubiere un saldo, a la amortización de cuotas vencidas de capital.

ARTÍCULO 3.10. Vencimientos en días que no son Días Hábiles. Todo pago o cualquiera otra prestación que, en cumplimiento de este Contrato, debiera llevarse a cabo en un día que no sea Día Hábil, se entenderá válidamente efectuado en el primer Día Hábil siguiente, sin que en tal caso proceda recargo alguno.

ARTÍCULO 3.11. Lugar de los pagos. Todo pago deberá efectuarse en la oficina principal del Banco en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, a menos que el Banco designe otro lugar o lugares para este efecto, previa notificación escrita al Prestatario.

ARTÍCULO 3.12. Participaciones. (a). El Banco podrá ceder a otras instituciones públicas o privadas, a título de participaciones, los derechos correspondientes a las obligaciones pecuniarias del Prestatario provenientes de este Contrato. El Banco informará inmediatamente al Prestatario sobre cada cesión.

(b) Se podrán acordar participaciones en relación con saldos desembolsados o saldos que estén pendientes de desembolso en el momento de celebrarse el acuerdo de participación.

(c) El Banco podrá, con la previa conformidad del Prestatario, y del Garante, si lo hubiere, ceder en todo o en parte el saldo no desembolsado del Préstamo a otras instituciones públicas o privadas. A tales efectos, la porción sujeta a cesión será denominada en términos de un número fijo de unidades de la Moneda de Aprobación o de unidades de Dólares. Igualmente y previa conformidad del Prestatario, y del Garante, si lo hubiere, el Banco podrá establecer para dicha porción sujeta a cesión, una tasa de interés diferente a la establecida en este Contrato.

CAPÍTULO IV

Normas Relativas a Desembolsos

ARTÍCULO 4.01. Condiciones previas al primer desembolso. El primer desembolso del Préstamo está condicionado a que se cumplan, a satisfacción del Banco, los siguientes requisitos:

(a) Que el Banco haya recibido uno o más informes jurídicos fundados que establezcan, con señalamiento de las pertinentes disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, que las obligaciones contraídas por el Prestatario en este Contrato y las del Garante en el Contrato de Garantía si lo hubiere, son válidas y exigibles. Dichos informes deberán referirse, además, a cualquier consulta jurídica que el Banco razonablemente estime pertinente formular.

(b) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor, en su caso, haya designado uno o más funcionarios que puedan representarlo en todos los actos relacionados con la ejecución de este Contrato y haya hecho llegar al Banco ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes. Si se designaren dos o más funcionarios, corresponderá señalar si los designados pueden actuar separadamente o si tienen que hacerlo de manera conjunta.

(c) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor, en su caso, haya suministrado al Banco la información sobre la cuenta bancaria especial en la que el Banco depositará los desembolsos del Préstamo.

(d) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor, en su caso, haya presentado al Banco una solicitud de desembolso en los términos que se indican en el Artículo 4.03 de estas Normas Generales.

ARTÍCULO 4.02. Plazo para cumplir las condiciones previas al primer desembolso. Si dentro de los sesenta (60) días contados a partir de la vigencia de este Contrato, o de un plazo más amplio que las partes acuerden por escrito, no se cumplieren las condiciones previas al primer desembolso establecidas en el Artículo 4.01 de estas Normas Generales y en las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá poner término a este Contrato dando al Prestatario el aviso correspondiente.

ARTÍCULO 4.03. Requisitos para todo desembolso. Para que el Banco efectúe cualquier desembolso será menester: (a) que el Prestatario o el Organismo Ejecutor en su caso, haya presentado por escrito, o por medios electrónicos según la forma y las condiciones especificadas por el Banco, una solicitud de desembolso y que, en apoyo de dicha solicitud, se hayan suministrado al Banco los pertinentes documentos y demás antecedentes que éste pueda haberle requerido; (b) que el Prestatario o el Organismo Ejecutor, en su caso, mantenga abierta la cuenta bancaria especial a que hace referencia el Artículo 4.0 l(c) de estas Normas Generales; (c) salvo que el Banco acuerde lo contrario, las solicitudes deberán ser presentadas, a más tardar, con treinta (30) días de anticipación a la fecha de vencimiento del Plazo Original de Desembolsos o cualquier extensión del mismo; (d) que no haya surgido alguna de las circunstancias descritas en el Artículo 6.01 de estas Normas Generales; y (e) que el Garante, en su caso, no se encuentre en incumplimiento por más de ciento veinte (120) días de sus obligaciones de pago para con el Banco por concepto de cualquier préstamo o Garantía.

ARTÍCULO 4.04. Procedimiento para los desembolsos. El Banco podrá efectuar desembolsos con cargo al Préstamo, así: (a) mediante giros en favor del Prestatario de las sumas a que tenga derecho de conformidad con este Contrato para ser depositados en la cuenta bancaria especial a que se refieren los Artículos 4.0 l(c) y 4.03(b) de estas Normas Generales; (b) mediante pagos por cuenta del Prestatario y, de acuerdo con él, a otras instituciones bancarias; y (c) mediante otro método que las partes acuerden por escrito. Cualquier gasto bancario que cobre un tercero con motivo de los desembolsos será por cuenta del Prestatario. A menos que las partes lo acuerden de otra manera, sólo se harán desembolsos en cada ocasión por sumas no inferiores al cinco por ciento (5%) del monto total del Préstamo.

ARTÍCULO 4.05. Recibos. A solicitud del Banco, el Prestatario suscribirá y entregará al Banco, a la finalización de los desembolsos, el recibo o recibos que representen las sumas desembolsadas.

ARTÍCULO 4.06. Renuncia a parte del Préstamo. El Prestatario, de acuerdo con el Garante, si lo hubiere, mediante aviso por escrito enviado al Banco, podrá renunciar a su derecho de utilizar cualquier parte del Préstamo que no haya sido desembolsada antes del recibo del aviso.

ARTÍCULO 4.07. Cancelación automática de parte del Préstamo. A menos que el Banco haya acordado con el Prestatario y el Garante, si lo hubiere, expresamente y por escrito prorrogar el Plazo Original de Desembolsos, la porción del Préstamo que no hubiere sido comprometida o desembolsada, según sea el caso, al vencimiento de dicho plazo o sus extensiones, quedará automáticamente cancelada.

CAPÍTULO V

Conversiones

ARTÍCULO 5.01. Ejercicio de la Opción de Conversión: (a). El Prestatario podrá solicitar una Conversión de Moneda o una Conversión de Tasa de Interés mediante la entrega al Banco de una “Carta Solicitud de Conversión” de carácter irrevocable, en forma y contenido satisfactorios para el Banco, en la que se indiquen los términos y condiciones financieras solicitados por el Prestatario para la respectiva Conversión. El Banco podrá proporcionar al Prestatario un modelo de Carta Solicitud de Conversión.

(b) La Carta Solicitud de Conversión deberá estar firmada por un representante debidamente autorizado del Prestatario, deberá tener la anuencia del Garante, si lo hubiere, y contendrá, cuando menos, la información que se señala a continuación:

- (i) **Para todas las Conversiones:** (A) número de Préstamo; (B) monto objeto de la Conversión; (C) tipo de Conversión (Conversión de Moneda o Conversión de Tasa de Interés); (D) número de cuenta donde se habrán de depositar fondos, en caso de ser aplicable; y (E) Conversión para el Cálculo de Intereses.
- (ii) **Para Conversiones de Moneda:** (A) moneda a la que el Prestatario solicita convertir el Préstamo; (B) Cronograma de Amortización asociado con dicha Conversión de Moneda, el cual podrá tener un plazo de amortización igual o menor a la Fecha Final de Amortización; (C) la parte del desembolso o del Saldo Deudor al que aplicará la Conversión; (D) el tipo de interés aplicable a los montos objeto de la Conversión de Moneda; (E) si la Conversión de Moneda es por Plazo Total o Plazo Parcial; (F) la Moneda de Liquidación; (G) el Plazo de Ejecución; y (H) cualquier otra instrucción relativa a la solicitud de Conversión de Moneda. Si la Carta Solicitud de Conversión se presenta en relación con un desembolso, la solicitud deberá indicar el monto del desembolso en unidades de la Moneda de Aprobación, en unidades de Dólar o en unidades de la moneda a la que se desea convertir, salvo que se

trate del último desembolso, en cuyo caso la solicitud tendrá que ser hecha en unidades de la Moneda de Aprobación. En estos casos, si el Banco efectúa la Conversión, los desembolsos serán denominados en Moneda Convertida y se harán en: (i) la Moneda Convertida; o (ii) en un monto equivalente en Dólares al tipo de cambio establecido en la Carta Notificación de Conversión, que será aquel que determine el Banco al momento de la captación de su financiamiento. Si la Carta Solicitud de Conversión se refiere a Saldos Deudores la solicitud deberá indicar el monto en unidades de la moneda de denominación de los Saldos Deudores.

- (iii) **Para Conversiones de Tasa de Interés:** (A) tipo de tasa de interés solicitada; (B) la parte del Saldo Deudor a la que aplicará la Conversión de Tasa de Interés; (C) si la Conversión de Tasa de Interés es por Plazo Total o por Plazo Parcial; (D) el Cronograma de Amortización asociado con dicha Conversión de Tasa de Interés, el cual podrá tener una plazo de amortización igual o menor a la Fecha Final de Amortización; y (E) para Conversiones de Tasa de Interés para el establecimiento de un Tope (*cap*) de Tasa de Interés o Banda (*collar*) de Tasa de Interés, los límites superior y/o inferior aplicables, según sea el caso; y (F) cualquier otra instrucción relativa a la solicitud de Conversión de Tasa de Interés.

(c) Cualquier monto de capital pagadero dentro del período contado desde los quince (15) días previos al comienzo del Plazo de Ejecución y hasta e incluyendo la Fecha de Conversión no podrá ser objeto de Conversión y deberá ser pagado en los términos aplicables previamente a la ejecución de la Conversión.

(d) Una vez que el Banco haya recibido la Carta Solicitud de Conversión, procederá a revisar la misma. Si la encuentra aceptable, el Banco efectuará la Conversión durante el Plazo de Ejecución de acuerdo con lo previsto en este Capítulo V. Efectuada la Conversión, el Banco enviará al Prestatario una Carta Notificación de Conversión con los términos y condiciones financieros de la Conversión.

(e) Si el Banco determina que la Carta Solicitud de Conversión no cumple con los requisitos previstos en este Contrato, el Banco notificará al efecto al Prestatario durante el Plazo de Ejecución. El Prestatario podrá presentar una nueva Carta Solicitud de Conversión en cuyo caso el Plazo de Ejecución para dicha Conversión empezará a contar desde el momento en que el Banco reciba la nueva Carta Solicitud de Conversión.

(f) Si durante el Plazo de Ejecución el Banco no logra efectuar la Conversión en los términos solicitados por el Prestatario en la Carta Solicitud de Conversión, dicha carta se considerará nula y sin efecto, sin perjuicio de que el Prestatario pueda presentar una nueva Carta Solicitud de Conversión.

(g) Si durante el Plazo de Ejecución ocurre una catástrofe nacional o internacional, una crisis de naturaleza financiera o económica, un cambio en los mercados de capitales o cualquier otra circunstancia extraordinaria, que pudiera afectar, en opinión del Banco,

material y negativamente su habilidad para efectuar una Conversión, el Banco informará al efecto al Prestatario y acordará con éste cualquier actuación que haya de llevarse a cabo con respecto a dicha Carta Solicitud de Conversión.

ARTÍCULO 5.02. Requisitos para toda Conversión. Cualquier Conversión estará sujeta a los siguientes requisitos:

(a) La viabilidad de que el Banco realice cualquier Conversión dependerá de la facultad del Banco de captar su financiamiento de acuerdo a sus propias políticas y estará sujeta a consideraciones legales, operativas y de manejo de riesgo y a las condiciones prevalecientes de mercado.

(b) El Banco no efectuará Conversiones sobre montos inferiores al equivalente de tres millones de Dólares (US\$3.000.000), salvo que: (i) en caso del último desembolso, el monto pendiente de desembolsar fuese menor; o (ii) en caso de un Préstamo completamente desembolsado, el Saldo Deudor bajo cualquier Tramo del Préstamo fuese menor.

(c) El número de Conversiones de Moneda a Moneda de País no Prestatario no podrá ser superior a cuatro durante la vigencia de este Contrato. Este límite no aplicará a Conversiones de Moneda a Moneda Local.

(d) El número de Conversiones de Tasa de Interés no podrá ser superior a cuatro durante la vigencia de este Contrato.

(e) Cualquier modificación del Cronograma de Amortización solicitado por el Prestatario al momento de solicitar una Conversión de Moneda estará sujeto a lo previsto en los Artículos 3.02(c) y 5.03(b) de estas Normas Generales. Cualquier modificación del Cronograma de Amortización solicitada por el Prestatario al momento de solicitar una Conversión de Tasa de Interés estará sujeta a lo previsto en los Artículos 3.02(c) y 5.04(b) de estas Normas Generales.

(f) El Cronograma de Amortización resultante de una Conversión de Moneda o Conversión de Tasa de Interés determinado en la Carta Notificación de Conversión no podrá ser modificado posteriormente durante el Plazo de Conversión, salvo que el Banco acepte lo contrario.

(g) Salvo que el Banco acepte lo contrario, una Conversión de Tasa de Interés con respecto a montos que han sido previamente objeto de una Conversión de Moneda, sólo podrá efectuarse: (i) sobre la totalidad del Saldo Deudor asociado a dicha Conversión de Moneda; y (ii) por un plazo igual al plazo remanente de la respectiva Conversión de Moneda.

ARTÍCULO 5.03. Conversión de Moneda por Plazo Total o Plazo Parcial: (a). El Prestatario podrá solicitar una Conversión de Moneda por Plazo Total o una Conversión de Moneda por Plazo Parcial.

(b) La Conversión de Moneda por Plazo Total y la Conversión de Moneda por Plazo Parcial podrán ser solicitadas y efectuadas hasta la Fecha Final de Amortización. No obstante, si el Prestatario hace la solicitud con menos de sesenta (60) días de anticipación al vencimiento del Plazo Original de Desembolsos, entonces dicha Conversión de Moneda tendrá la limitación de que el Saldo Deudor bajo el nuevo Cronograma de Amortización solicitado no deberá en ningún momento exceder el Saldo Deudor bajo el Cronograma de Amortización original, teniendo en cuenta los tipos de cambio establecidos en la Carta Notificación de Conversión.

(c) En caso de una Conversión de Moneda por Plazo Parcial, el Prestatario deberá incluir en la Carta Solicitud de Conversión: (i) el Cronograma de Amortización hasta el final del Plazo de Conversión; y (ii) el Cronograma de Amortización correspondiente al Saldo Deudor pagadero a partir del vencimiento del Plazo de Conversión y hasta la Fecha Final de Amortización, el cual deberá corresponder a los términos y condiciones que eran aplicables con anterioridad a la ejecución de la Conversión de Moneda.

(d) Antes del vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial, el Prestatario, con la anuencia del Garante, si lo hubiere, podrá solicitar al Banco una de las siguientes opciones:

- (i) La realización de una nueva Conversión de Moneda, previa presentación de una nueva Carta Solicitud de Conversión dentro de un período no menor a quince (15) Días Hábiles antes de la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial. Esta nueva Conversión de Moneda tendrá la limitación adicional de que el Saldo Deudor bajo el nuevo Cronograma de Amortización no deberá exceder en ningún momento el Saldo Deudor bajo el Cronograma de Amortización solicitado en la Conversión de Moneda por Plazo Parcial original. Si fuese viable, sujeto a condiciones de mercado, efectuar una nueva Conversión, el Saldo Deudor del monto originalmente convertido seguirá denominado en la Moneda Convertida, aplicándose la nueva Tasa Base de Interés, que refleje las condiciones de mercado prevalecientes en el momento de ejecución de la nueva Conversión.
- (ii) El pago anticipado del Saldo Deudor del monto convertido, mediante aviso por escrito al Banco por lo menos treinta (30) días antes de la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial. Este pago se realizará en la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial en la Moneda de Liquidación, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales.

(e) Para efectos de lo previsto en el literal (d) de este Artículo 5.03, el Saldo Deudor originalmente sujeto a Conversión de Moneda será automáticamente convertido a Dólares al vencimiento de la respectiva Conversión por Plazo Parcial y estará sujeto a la Tasa de Interés prevista en el Artículo 3.03(a) de las Normas Generales: (i) si el Banco no pudiese efectuar una nueva Conversión; (ii) si quince (15) días antes de la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial, el Banco no recibiese una solicitud del

Prestatario en los términos previstos en el literal (d) de este Artículo 5.03; o (iii) si en la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial, el Prestatario no hubiese efectuado el pago anticipado que había solicitado.

(f) En el caso de que el Saldo Deudor originalmente sujeto a Conversión de Moneda sea convertido a Dólares de acuerdo con lo previsto en el literal (e) anterior, el Banco deberá poner en conocimiento del Prestatario, y del Garante, si lo hubiere, al final del plazo de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial, los montos convertidos a Dólares, así como el tipo de cambio correspondiente de acuerdo con las condiciones prevalecientes del mercado, según lo determine el Agente de Cálculo.

(g) El Saldo Deudor convertido a Dólares podrá ser objeto de una nueva solicitud de Conversión de Moneda, sujeto a lo estipulado en este Capítulo V.

(h) Al vencimiento de una Conversión de Moneda por Plazo Total, el Prestatario deberá pagar íntegramente el Saldo Deudor del monto convertido en la Moneda de Liquidación, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales, no pudiendo solicitar una nueva Conversión de Moneda.

(i) Dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de cancelación o modificación de una Conversión de Moneda, el Prestatario recibirá del Banco, o alternativamente, pagará al Banco, según sea el caso, los montos relativos a cualquier ganancia o pérdida incurrida por el Banco por revertir o reasignar la captación de su financiamiento asociada con la cancelación o modificación de dicha Conversión de Moneda. Si se tratase de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido pendiente de pago por el Prestatario al Banco.

ARTÍCULO 5.04. Conversión de Tasa de Interés por Plazo Total o Plazo Parcial. (a). El Prestatario podrá solicitar una Conversión de Tasa de Interés por Plazo Total o una Conversión de Tasa Interés por Plazo Parcial.

(b) La Conversión de Tasa de Interés por Plazo Total y la Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial podrán ser solicitadas y efectuadas hasta la Fecha Final de Amortización. No obstante, si el Prestatario hace la solicitud con menos de sesenta (60) días de anticipación al vencimiento del Plazo Original de Desembolsos, entonces dicha Conversión tendrá la limitación de que el Saldo Deudor bajo el nuevo Cronograma de Amortización solicitado no deberá en ningún momento exceder el Saldo Deudor bajo el Cronograma de Amortización original.

(c) En caso de Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial sobre montos denominados en Dólares, el Prestatario deberá incluir en la Carta Solicitud de Conversión: (i) el Cronograma de Amortización hasta el final del Plazo de Conversión; y (ii) el Cronograma de Amortización para el Saldo Deudor pagadero a partir del vencimiento del Plazo de Conversión y hasta la Fecha Final de Amortización, el cual corresponderá a los términos y condiciones que eran aplicables con anterioridad a la ejecución de la Conversión de Tasa de Interés.

(d) En caso de Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial sobre montos denominados en Dólares, la Tasa de Interés aplicable a los Saldos Deudores al vencimiento de dicha Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial, será la establecida en el Artículo 3.03(a) de estas Normas Generales. Las Conversiones de Tasa de Interés por Plazo Parcial sobre Saldos Deudores denominados en moneda distinta del Dólar estarán sujetas al requisito previsto en el Artículo 5.02(g) y, por lo tanto, tendrán el mismo tratamiento relativo al vencimiento del Plazo de Conversión de las Conversiones de Moneda por Plazo Parcial previsto en el Artículo 5.03(d) de estas Normas Generales.

(e) Dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de cancelación o modificación de una Conversión de Tasa de Interés, el Prestatario recibirá del Banco, o alternativamente, pagará al Banco, según sea el caso, los montos relativos a cualquier ganancia o pérdida incurrida por el Banco por revertir o reasignar la captación de su financiamiento asociada con la cancelación o modificación de dicha Conversión de Tasa de Interés. Si se tratase de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido pendiente de pago por el Prestatario al Banco.

ARTÍCULO 5.05. Pagos de cuotas de Amortización e Intereses en caso de Conversión de Moneda. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.07 de estas Normas Generales, en los casos en que ha habido una Conversión de Moneda, los pagos de cuotas de amortización e intereses de los montos convertidos se efectuarán en la Moneda de Liquidación. En caso de que la Moneda de Liquidación sea Dólares, se aplicará el Tipo de Cambio de Valuación vigente en la Fecha de Valuación de Pago para la respectiva fecha de vencimiento, de acuerdo a lo establecido en la Carta Notificación de Conversión.

ARTÍCULO 5.06. Comisiones de transacción aplicables a Conversiones: (a). Las comisiones de transacción aplicables a las Conversiones efectuadas bajo este Contrato serán las que el Banco determine periódicamente. Cada Carta Notificación de Conversión indicará, si la hubiere, la comisión de transacción que el Prestatario estará obligado a pagar al Banco en relación con la ejecución de la respectiva Conversión, la cual se mantendrá vigente durante el Plazo de Conversión de dicha Conversión.

(b) La comisión de transacción aplicable a una Conversión de Moneda: (i) será expresada en forma de puntos básicos por año; (ii) se devengará en la Moneda Convertida desde e incluida la Fecha de Conversión sobre el Saldo Deudor de dicha Conversión de Moneda; y (iii) se pagará junto con cada pago de intereses de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales.

(c) La comisión de transacción aplicable a una Conversión de Tasa de Interés: (i) será expresada en forma de puntos básicos por año; (ii) se devengará en la moneda de denominación del Saldo Deudor sujeto a dicha Conversión de Tasa de Interés; (iii) se devengará desde e incluida la Fecha de Conversión sobre el Saldo Deudor sujeto a dicha Conversión de Tasa de Interés; y (iv) se pagará junto con cada pago de intereses de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales.

(d) Sin perjuicio de las comisiones de transacción señaladas en los literales (b) y (c) anteriores, en el caso de Conversiones de Moneda o Conversiones de Tasa de Interés que contemplen Topes (*caps*) de Tasa de Interés o Bandas (*collar*) de Tasa de Interés, se aplicará una comisión de transacción por concepto de dicho Tope (*cap*) de Tasa de Interés o Banda (*collar*) de Tasa de Interés, la cual: (i) se denominará en la misma moneda del Saldo Deudor sujeto al Tope (*cap*) de Tasa de Interés o Banda (*collar*) de Tasa de Interés; y (ii) se cancelará mediante un único pago en la Moneda de Liquidación, en la primera fecha de pago de intereses, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales.

ARTÍCULO 5.07. Gastos de Fondeo y Primas o Descuentos asociados a una Conversión: (a). En el supuesto que el Banco utilice su costo efectivo de captación de financiamiento para determinar la Tasa Base de Interés, el Prestatario estará obligado a pagar las comisiones y otros gastos de captación en que haya incurrido el Banco. Adicionalmente, cualesquiera primas o descuentos relacionados con la captación de financiamiento, serán pagados o recibidos por el Prestatario, según sea el caso. Estos gastos y primas o descuentos se especificarán en la Carta Notificación de Conversión.

(b) Cuando la Conversión se efectúe con ocasión de un desembolso, el monto a ser desembolsado al Prestatario deberá ser ajustado para deducir o agregar cualquier monto adeudado por o pagadero al Prestatario en virtud del literal (a) anterior.

(c) Cuando la Conversión se realice sobre Saldos Deudores, el monto adeudado por o pagadero al Prestatario en virtud del literal (a) anterior, deberá ser pagado por el Prestatario o por el Banco, según sea el caso, dentro de los treinta (30) días siguientes a la Fecha de la Conversión.

ARTÍCULO 5.08. Primas pagaderas por Topes (*caps*) de Tasa de Interés o Bandas (*collar*) de Tasa de Interés: (a). Además de las comisiones de transacción pagaderas de acuerdo con el Artículo 5.06 de estas Normas Generales, el Prestatario deberá pagar al Banco una prima sobre el Saldo Deudor sujeto al Tope (*cap*) de Tasa de Interés o Banda (*collar*) de Tasa de Interés solicitado por el Prestatario, equivalente a la prima pagada por el Banco a una contraparte, si la hubiere, como resultado de la compra del Tope (*cap*) de Tasa de Interés o Banda (*collar*) de Tasa de Interés. El pago de dicha prima deberá efectuarse: (i) en la moneda de denominación del Saldo Deudor sujeto al Tope (*cap*) de Tasa de Interés o Banda (*collar*) de Tasa de Interés, o en su equivalente en Dólares, al tipo de cambio establecido en la Carta Notificación de Conversión, debiendo ser aquella tasa de cambio que se determine al momento de la captación del financiamiento del Banco; y (ii) en un pago único en una fecha acordada entre las partes, pero, en ningún caso, después de treinta (30) días de la Fecha de Conversión; salvo si es operativamente posible para el Banco, éste acepte un mecanismo de pago diferente.

(b) Si el Prestatario solicitase una Banda (*collar*) de Tasa de Interés, podrá solicitar que el Banco establezca el límite inferior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés para garantizar que la prima correspondiente a dicho límite inferior sea igual a la prima correspondiente al límite superior y de esta forma establecer una Banda (*collar*) de Tasa de

Interés sin costo (*zero cost collar*). Si el Prestatario optase por determinar los límites superior e inferior, la prima pagadera por el Prestatario al Banco con respecto al límite superior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés se compensará con la prima pagadera por el Banco al Prestatario con respecto al límite inferior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés. No obstante, la prima pagadera por el Banco al Prestatario con respecto al límite inferior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés no podrá, en ningún caso, exceder la prima pagadera por el Prestatario al Banco con respecto al límite superior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés. En consecuencia, durante el Plazo de Ejecución, el Banco podrá reducir el límite inferior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés a efecto de que la prima sobre éste no exceda la prima sobre el límite superior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés.

ARTÍCULO 5.09. Eventos de Interrupción de las Cotizaciones. Las partes reconocen que los pagos hechos por el Prestatario, tanto de amortización como de intereses, de los montos que han sido objeto de una Conversión, deben en todo momento mantenerse vinculados con la correspondiente captación del financiamiento del Banco en relación con pagos asociados a dicha Conversión. Por lo tanto, las partes convienen que, no obstante la ocurrencia de cualquier evento de interrupción que materialmente afecte los diversos tipos de cambio, las tasas de interés e índice de ajuste de inflación utilizados en este Contrato, si lo hubiere, o las Cartas Notificación de Conversión, los pagos del Prestatario continuarán vinculados a dicha captación del financiamiento del Banco. Con el fin de obtener y mantener esa vinculación bajo dichas circunstancias, las partes expresamente acuerdan que el Agente de Cálculo, tratando de reflejar la correspondiente captación del financiamiento del Banco, determinará la aplicabilidad tanto: (a) de dichos eventos de interrupción; y (b) de la tasa o el índice de reemplazo aplicable para determinar el monto apropiado a ser pagado por el Prestatario.

ARTÍCULO 5.10. Cancelación y Reversión de la Conversión de Moneda. Si, luego de la fecha de suscripción de este Contrato, se promulga, se emite o se produce un cambio en una ley, decreto u otra norma legal aplicable, o se promulga, se emite o se produce un cambio en la interpretación de una ley, decreto u otra norma legal vigente a la fecha de suscripción de este Contrato, que, conforme el Banco razonablemente lo determine, le impida al Banco continuar manteniendo total o parcialmente su financiamiento en la Moneda Convertida por el plazo remanente y en los mismos términos de la Conversión de Moneda respectiva, el Prestatario, previa notificación por parte del Banco, tendrá la opción de redenominar a Dólares el Saldo Deudor objeto de la Conversión de Moneda a la tasa de cambio aplicable en ese momento, conforme ésta sea determinada por el Agente de Cálculo. Dicho Saldo Deudor quedará sujeto al Cronograma de Amortización que había sido acordado para dicha Conversión de Moneda y a la Tasa de Interés prevista en el Artículo 3.03(a) de estas Normas Generales. En su defecto, el Prestatario podrá pagar anticipadamente al Banco todas las sumas que adeude en la Moneda Convertida, de conformidad con lo previsto en el Artículo 3.08 de estas Normas Generales.

ARTÍCULO 5.11. Ganancias o Pérdidas asociadas a la Redenominación a Dólares. En caso de que el Prestatario, con la anuencia del Garante, si lo hubiere, decida redenominar el Saldo Deudor objeto de una Conversión de Moneda a Dólares de acuerdo con lo previsto en el Artículo 5.10 anterior, el Prestatario recibirá del Banco, o en su defecto, pagará al Banco,

según sea el caso, los montos relativos a cualesquiera ganancias o pérdidas determinadas por el Agente de Cálculo, hasta la fecha de redenominación a Dólares, asociadas con variaciones en las tasas de interés, dentro de un plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de la redenominación. Cualquier ganancia asociada a dicha conversión a ser recibida por el Prestatario, será primeramente aplicada a cualquier monto vencido pendiente de pago al Banco por el Prestatario.

ARTÍCULO 5.12. Retraso en el pago en caso de Conversión de Moneda. El retraso en el pago de las sumas que el Prestatario adeude al Banco por capital, cualesquiera cargos financieros devengados con ocasión de una Conversión y cualesquiera primas pagaderas al Banco en virtud del Artículo 5.08 en Moneda distinta de Dólar, facultará al Banco a cobrar intereses a una tasa flotante en la Moneda Convertida determinada por el Agente de Cálculo, más un margen de 100 puntos básicos (1%) sobre el total de las sumas en atraso, sin perjuicio de la aplicación de cargos adicionales que aseguren un pleno traspaso de costos en la eventualidad de que dicho margen no sea suficiente para que el Banco recupere los costos incurridos a raíz de dicho atraso.

ARTÍCULO 5.13. Costos, gastos o pérdidas en caso de Conversiones. Si una acción u omisión del Prestatario o el Garante, si lo hubiere, incluyendo: (a) falta de pago en las fechas de vencimiento de montos de capital, intereses y comisiones relacionados con una Conversión; (b) revocación de o cambio en los términos contenidos en una Carta Solicitud de Conversión; (c) incumplimiento de un pago anticipado parcial o total del Saldo Deudor en la Moneda Convertida, previamente solicitado por el Prestatario por escrito; (d) un cambio en las leyes o regulaciones que tengan un impacto en el mantenimiento del total o una parte del Préstamo en los términos acordados de una Conversión; o (e) otras acciones no descritas anteriormente; resulta para el Banco en costos adicionales a los descritos en este Contrato, el Prestatario deberá pagar al Banco aquellas sumas, determinadas por el Agente de Cálculo, que aseguren un pleno traspaso de los costos incurridos.

CAPÍTULO VI

Suspensión de Desembolsos y Vencimiento Anticipado

ARTÍCULO 6.01. Suspensión de desembolsos. El Banco, mediante aviso escrito al Prestatario, podrá suspender los desembolsos si surge, y mientras subsista, alguna de las circunstancias siguientes:

(a) El retardo en el pago de las sumas que el Prestatario adeude al Banco por capital, comisiones, intereses, devolución de anticipos o por cualquier otro concepto, con motivo de este Contrato, o de cualquier otro contrato celebrado entre el Banco y el Prestatario, incluyendo otro Contrato de Préstamo o Contrato de Derivados.

(b) El incumplimiento por parte del Prestatario del Programa convenido con el Banco o de cualquier otra obligación estipulada en este Contrato o en el o en los Contratos de Derivados suscritos con el Banco.

(c) El retiro o suspensión como miembro del Banco del país en que el Programa debe ejecutarse.

(d) Cualquier restricción de las facultades legales o alteración o enmienda de las funciones o del patrimonio del Prestatario o del Organismo Ejecutor, en su caso, que, a juicio del Banco, puedan afectar desfavorablemente el Programa o los propósitos del Préstamo. En este caso, el Banco tendrá derecho a requerir una información razonada y pormenorizada del Prestatario con el fin de apreciar si el cambio o cambios tienen o pueden llegar a tener un impacto desfavorable en la ejecución del Programa. Sólo después de oír al Prestatario y de apreciar sus informaciones y aclaraciones o en el caso de falta de respuesta del Prestatario antes de la fecha en que debiera efectuarse el próximo desembolso, el Banco podrá suspender los desembolsos si juzga que los cambios introducidos afectan sustancialmente y en forma desfavorable al Programa.

(e) El incumplimiento por parte del Garante, si lo hubiere, de cualquier obligación estipulada en el Contrato de Garantía o en cualquier Contrato de Derivados suscrito con el Banco.

(f) Cualquier circunstancia extraordinaria que, a juicio del Banco, y no tratándose de un contrato con la República como Prestatario, haga improbable que el Prestatario pueda cumplir las obligaciones contraídas en este Contrato, o que no permita satisfacer los propósitos que se tuvieron en cuenta al celebrarlo.

(g) Si, de conformidad con los procedimientos de sanciones del Banco, se determina que un empleado, agente o representante del Prestatario o del Organismo Ejecutor ha cometido una Práctica Prohibida durante la ejecución del Programa o en la utilización de los recursos del Préstamo o si un empleado, agente o representante del Prestatario o del Organismo Ejecutor es temporalmente declarado inelegible para la adjudicación de nuevos contratos en espera de que se adopte una decisión definitiva en el proceso de sanción, o cualquier resolución.

ARTÍCULO 6.02. Terminación, vencimiento anticipado o cancelaciones parciales de montos no desembolsados y otras medidas. El Banco podrá poner término a este Contrato en la parte del Préstamo que hasta esa fecha no haya sido desembolsada o declarar vencida y pagadera de inmediato la totalidad del Préstamo o una parte de él, con los intereses y comisiones devengadas hasta la fecha del pago, en los siguientes casos:

(a) Si alguna de las circunstancias previstas en los incisos (a), (b), (c) y (e) del Artículo anterior se prolonga más de sesenta (60) días.

(b) Si, de conformidad con los procedimientos de sanciones del Banco, se determina que el Prestatario, el Organismo Ejecutor o un empleado, agente o representante de éstos ha cometido una Práctica Prohibida durante la ejecución del Programa o en la utilización de los recursos del Préstamo, siempre que exista evidencia de que el Prestatario o el

Organismo Ejecutor, según sea el caso, no ha tomado las medidas correctivas adecuadas (lo que incluye, entre otras cosas, la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable, o

(c) Si la información a la que se refiere el inciso (d) del Artículo anterior, o las aclaraciones o informaciones adicionales presentadas por el Prestatario, o el Organismo Ejecutor, en su caso, no fueren satisfactorias para el Banco.

ARTÍCULO 6.03. Prácticas Prohibidas: (a). Para los efectos de este Contrato, se entenderá que una Práctica Prohibida incluye las siguientes prácticas: (i) una “práctica corrupta” consiste en ofrecer, dar, recibir, o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte; (ii) una “práctica fraudulenta” es cualquier acto u omisión, incluida la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberada o imprudentemente engañen, o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra naturaleza o para evadir una obligación; (iii) una “práctica coercitiva” consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar indebidamente las acciones de una parte; (iv) una “práctica colusoria” es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, lo que incluye influenciar en forma inapropiada las acciones de otra parte; y (v) una “práctica obstructiva” consiste en: (A) destruir, falsificar, alterar u ocultar deliberadamente evidencia significativa para la investigación o realizar declaraciones falsas ante los investigadores con el fin de impedir materialmente una investigación del Grupo del Banco sobre denuncias de una práctica corrupta, fraudulenta, coercitiva o colusoria; y/o amenazar, hostigar o intimidar a cualquier parte para impedir que divulgue su conocimiento de asuntos que son importantes para la investigación o que prosiga la investigación, o (B) todo acto dirigido a impedir materialmente el ejercicio de inspección del Banco y los derechos de auditoría previstos en este Contrato.

(b) Si de acuerdo con lo establecido en los Artículos 6.01(g) y 6.02(b) de estas Normas Generales, se determina que, de conformidad con los procedimientos de sanciones del Banco, el Prestatario, el Organismo Ejecutor o un empleado, agente o representante de éstos, ha cometido una Práctica Prohibida, el Banco podrá, además:

- (i) Emitir una amonestación a cualquier entidad o individuo involucrado en la Práctica Prohibida en formato de una carta formal de censura por su conducta.
- (ii) Declarar a cualquier entidad o individuo involucrado en la Práctica Prohibida, inelegible, en forma permanente o por un determinado período de tiempo, para que: (A) se le adjudiquen o participe en actividades financiadas por el Banco; y (B) sea designado subconsultor, subcontratista o proveedor de bienes o servicios por otra firma elegible a la que se adjudique un contrato para ejecutar actividades financiadas por el Banco.

- (iii) Remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes; y/o
 - (iv) Imponer otras sanciones que considere apropiadas bajo las circunstancias del caso, incluida la imposición de multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones.
- (c) La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las disposiciones referidas anteriormente será de carácter público.

(d) El Prestatario, Organismo Ejecutor y cualquier empleado, agente o representante de éstos, podrá verse sujeto a sanción, de conformidad con lo dispuesto en acuerdos suscritos por el Banco con otra institución financiera internacional concernientes al reconocimiento recíproco de decisiones en materia de inhabilitación. Para efectos de lo dispuesto en este literal (d), el término “sanción” incluye toda inhabilitación permanente, imposición de condiciones para la participación en futuros contratos o adopción pública de medidas en respuesta a una contravención del marco vigente de una institución financiera internacional aplicable a la resolución de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas.

ARTÍCULO 6.04. No renuncia de derechos. El retardo o el no ejercicio por parte del Banco de los derechos acordados en este Contrato no podrán ser interpretados como renuncia del Banco a tales derechos, ni como el haber aceptado hechos o circunstancias que, de haberse producido, lo hubieran facultado para ejercitarlos.

ARTÍCULO 6.05. Disposiciones no afectadas. La aplicación de las medidas establecidas en este Capítulo no afectará las obligaciones del Prestatario establecidas en este Contrato, las cuales quedarán en pleno vigor, salvo en el caso de vencimiento anticipado de la totalidad del Préstamo, en cuya circunstancia sólo quedarán vigentes las obligaciones pecuniarias del Prestatario.

CAPÍTULO VII

Registros, Inspecciones e Informes

ARTÍCULO 7.01. Control interno y registros. El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberán mantener adecuados sistemas de control interno contable y administrativo. El sistema contable deberá estar organizado de manera que provea la documentación necesaria para verificar las transacciones y facilitar la preparación oportuna de los estados financieros, estados de cuentas e informes. Los registros deberán ser conservados por un período mínimo de tres (3) años después del último desembolso del préstamo de manera que: (a) permitan identificar las sumas recibidas del Banco; y (b) dichos documentos incluyan la información relacionada con la ejecución del Programa y la utilización de los recursos del Préstamo.

ARTÍCULO 7.02. Inspecciones: (a). El Banco podrá establecer los procedimientos de inspección que juzgue necesarios para asegurar el cumplimiento del Programa.

(b) El Prestatario y el Organismo Ejecutor, en su caso, deberán permitir que el Banco inspeccione y revise en cualquier momento los registros y documentos que éste estime pertinente conocer, proporcionándole todos los documentos, incluidos los gastos efectuados con cargo al Préstamo, que el Banco pueda solicitar razonablemente. El Prestatario o el Organismo Ejecutor, en su caso, deberá presentar los documentos en un tiempo preciso, o una declaración jurada en la que consten las razones por las cuales la documentación solicitada no está disponible o está siendo retenida. Adicionalmente, el Prestatario y el Organismo Ejecutor deberán poner a la disposición del Banco, si así se les solicita con una anticipación razonable, su personal para que responda a las preguntas que el personal del Banco pueda tener de la revisión o auditoría de los documentos.

(c) En relación con la investigación de denuncias de Prácticas Prohibidas, el Prestatario y el Organismo Ejecutor, en su caso, prestarán plena asistencia al Banco, le entregarán cualquier documento necesario para dicha investigación y harán que sus empleados o agentes que tengan conocimiento de las actividades financiadas por el Banco estén disponibles para responder a las consultas relacionadas con la investigación provenientes de personal del Banco o de cualquier investigador, agente, auditor, o consultor apropiadamente designado.

(d) El personal que envíe o designe el Banco para el cumplimiento de los propósitos establecidos en este artículo, como investigadores, representantes, auditores o expertos, deberá contar con la total colaboración de las autoridades respectivas. Todos los costos relativos al transporte, salario y demás gastos de dicho personal, serán pagados por el Banco.

(e) Si el Prestatario o el Organismo Ejecutor, en su caso, se rehúsa a cumplir con la solicitud presentada por el Banco, o de alguna otra forma obstaculiza la revisión del asunto por parte del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá adoptar las medidas que considere apropiadas en contra del Prestatario o del Organismo Ejecutor, según sea el caso.

CAPÍTULO VIII

Disposición sobre Gravámenes y Exenciones

ARTÍCULO 8.01. Compromiso sobre gravámenes. En el supuesto de que el Prestatario acordase en establecer algún gravamen específico sobre todo o parte de sus bienes o rentas como garantía de una deuda externa, habrá de constituir al mismo tiempo un gravamen que garantice al Banco, en un pie de igualdad y proporcionalmente, el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias derivadas de este Contrato. Sin embargo, la anterior disposición no se aplicará: (a) a los gravámenes constituidos sobre bienes, para asegurar el pago del saldo insoluto de su precio de adquisición; y (b) a los constituidos con motivo de

operaciones bancarias para garantizar el pago de obligaciones cuyos vencimientos no excedan de un año de plazo. En caso de que el Prestatario sea un país miembro, la expresión "bienes o rentas" se refiere a toda clase de bienes o rentas que pertenezcan al Prestatario o a cualquiera de sus dependencias que no sean entidades autónomas con patrimonio propio.

ARTÍCULO 8.02. Exención de impuestos. El Prestatario se compromete a que el capital, los intereses, comisiones, primas y todo otro cargo del Préstamo, así como cualquier otro pago por gastos o costos que se hubieren originado en el marco de este Contrato se pagarán sin deducción ni restricción alguna, libres de todo impuesto, tasa, derecho o recargo que establezcan o pudieran establecer las leyes de su país y a hacerse cargo de todo impuesto, tasa o derecho aplicable a la celebración, inscripción y ejecución de este Contrato.

CAPÍTULO IX

Procedimiento Arbitral

ARTÍCULO 9.01. Composición del Tribunal: (a). El Tribunal de Arbitraje se compondrá de tres miembros, que serán designados en la forma siguiente: uno, por el Banco; otro, por el Prestatario; y un tercero, en adelante denominado el "Dirimente", por acuerdo directo entre las partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. Si las partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo respecto de la persona del Dirimente, o si una de las partes no pudiera designar árbitro, el Dirimente será designado, a petición de cualquiera de las partes, por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Si una de las partes no designare árbitro, éste será designado por el Dirimente. Si alguno de los árbitros designados o el Dirimente no quisiere o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor.

(b) Si la controversia afectare tanto al Prestatario como al Garante, si lo hubiere, ambos serán considerados como una sola parte y, por consiguiente, tanto para la designación del árbitro como para los demás efectos del arbitraje, deberán actuar conjuntamente.

ARTÍCULO 9.02. Iniciación del procedimiento. Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiere recibido dicha comunicación deberá, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días, comunicar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de treinta (30) días, contado desde la entrega de la comunicación referida al reclamante, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Dirimente, cualquiera de ellas podrá recurrir ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que éste proceda a la designación.

ARTÍCULO 9.03. Constitución del Tribunal. El Tribunal de Arbitraje se constituirá en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha que el Dirimente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal.

ARTÍCULO 9.04. Procedimiento: (a). El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer de los puntos de la controversia. Adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia.

(b) El Tribunal fallará en conciencia, con base en los términos de este Contrato y pronunciará su fallo aún en el caso de que alguna de las partes actúe en rebeldía.

(c) El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de dos miembros del Tribunal, por lo menos. Deberá dictarse dentro del plazo aproximado de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha del nombramiento del Dirimente, a menos que el Tribunal determine que por circunstancias especiales e imprevistas deba ampliarse dicho plazo. El fallo será notificado a las partes mediante comunicación suscrita, al menos, por dos miembros del Tribunal y deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de la notificación. Dicho fallo tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno.

ARTÍCULO 9.05. Gastos. Los honorarios de cada árbitro serán cubiertos por la parte que lo hubiere designado y los honorarios del Dirimente serán cubiertos por ambas partes en igual proporción. Antes de constituirse el Tribunal, las partes acordarán los honorarios de las demás personas que, de mutuo acuerdo, convengan que deban intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si el acuerdo no se produjere oportunamente, el propio Tribunal fijará la compensación que sea razonable para dichas personas, tomando en cuenta las circunstancias. Cada parte sufragará sus costos en el procedimiento de arbitraje, pero los gastos del Tribunal serán sufragados por las partes en igual proporción. Toda duda en relación con la división de los gastos o con la forma en que deban pagarse será resuelta sin ulterior recurso por el Tribunal.

ARTÍCULO 9.06. Notificaciones. Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en este Contrato. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de mayo del año dos mil dieciocho (2018); año 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Prim Pujals Nolasco
Secretario

Edis Fernando Mateo Vásquez
Secretario

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018); año 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

Radhamés Camacho Cuevas
Presidente

Ivannia Rivera Núñez
Secretaria

Juan Julio Campos Ventura
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018); año 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 352-18 que confirma al Lic. Ramón Emilio Contreras Genao, como superintendente de Pensiones del Sistema Dominicano de Seguridad Social. G. O. No. 10921 del 19 de octubre de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 352-18

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1. El Lic. Ramón Emilio Contreras Genao, queda confirmado como superintendente de Pensiones del Sistema Dominicano de Seguridad Social.

ARTICULO 2. Envíese al Consejo Nacional de la Seguridad Social (CNSS), para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018); año 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 353-18 que autoriza la constitución de un fideicomiso publico e irrevocable, en el marco del proceso de organización, sistematización, modernización y desarrollo del Sistema del Transporte en la República Dominicana, contemplado en la Ley No. 63-17 de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la República Dominicana, al amparo de la Ley No. 189-11 y del Reglamento No. 95-12, el cual se denominará “Fideicomiso de Movilidad y Transporte”. G. O. No. 10921 del 19 de octubre de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 353-18

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana establece que el régimen económico se orienta hacia la búsqueda del desarrollo humano y se fundamenta en el crecimiento económico, la redistribución de la riqueza, la justicia social, la equidad, la cohesión social y territorial y la sostenibilidad ambiental, en un marco de libre competencia, igualdad de oportunidades, responsabilidad social, participación y solidaridad.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 1-12, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030 dispone en su artículo 9 como tercer eje estratégico procurar una economía sostenible, integradora y competitiva, lo que significa: “Una economía territorial y sectorialmente integrada, innovadora, diversificada, plural, orientada a la calidad y ambientalmente sostenible, que crea y desconcentra la riqueza, genera crecimiento alto y sostenido con equidad y empleo digno, y que aprovecha y potencia las oportunidades del mercado local y se inserta de forma competitiva en la economía global”.

CONSIDERANDO: Que tanto los objetivos contenidos en el tercer eje de la referida Estrategia Nacional de Desarrollo 2030 como los planes enunciados por el Gobierno central han fijado líneas de acción en materia de movilidad y transporte terrestre, para lo cual se ha propuesto desarrollar e implementar un sistema que garantice un transporte de pasajeros y de cargas de calidad, ordenado, seguro, ambientalmente sostenible, que opere en condiciones de competencia, con libertad de participación y contratación, a fin de reducir la incidencia del gasto de transporte en los presupuestos familiares y en los costos empresariales.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 63-17 de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la República Dominicana (en adelante Ley núm. 63-17) crea el Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (en adelante INTRANT) como organismo rector, nacional y sectorial, descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrito al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, el cual está encargado de ejercer la función de planificación sectorial, diseñar y ejecutar la política nacional de movilidad, transporte terrestre nacional e internacional, tránsito y seguridad vial, conforme a los principios, objetivos, directrices y disposiciones establecidos en dicha ley.

CONSIDERANDO: Que para lograr ese propósito, el artículo 20 de la Ley núm. 63-17 contempla la conformación de un fideicomiso para dotar al INTRANT de la necesaria fortaleza y funcionalidad en la gestión y administración de sus recursos, para lo cual establece que “La recaudación estimada por concepto del veinticinco por ciento (25%) del impuesto definido en el párrafo III del artículo 20 de la Ley núm. 253-12 para el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible, será asignada durante 10 años al Presupuesto General del Estado a favor de un fondo especial para la renovación vehicular del transporte de pasajeros y cargas en la Tesorería Nacional. La administración y uso de estos recursos estará sometida a los sistemas de control interno y externo previstos por las leyes dominicanas, así como al régimen de contrataciones públicas. También podrán constituirse instrumentos financieros con los recursos del fondo especial, con capacidad de emisión de valores respaldados en

fideicomiso de oferta pública para dotar al INTRANT de una mayor agilidad y eficiencia financiera en el manejo de estos fondos, con ajuste a las disposiciones de la Ley núm.189-11, para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso en la República Dominicana”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 350 de la Ley núm. 63-17 establece, entre otros, los siguientes criterios para la reestructuración de los sistemas de transporte urbano de pasajeros:

“2. La implementación de sistemas electrónicos de cobro de la tarifa y la constitución de fondos fiduciarios integrados para la recaudación, aptos para avalar operaciones de inversión pública y privada en medios, equipamientos e infraestructura del sistema.

3. La implementación de esquemas de financiamiento de los costos de transporte por motivos laborales de los trabajadores a cargo del sector empleador, preferentemente a través del uso de tarjetas inteligentes, proponiendo a la autoridad fiscal la adopción de medidas de deducción o exención impositiva como contrapartida a favor de los empleadores”.

CONSIDERANDO: Que la figura del fideicomiso público en el país se crea en virtud de la Ley núm. 189-11, del 16 de julio de 2011, para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y Fideicomiso de la República Dominicana, y el Decreto núm. 95-12, del 2 de marzo de 2012, que establece el Reglamento para regular los aspectos que, en forma complementaria a la Ley núm. 189-11, se requieren para el funcionamiento de la figura del fideicomiso en sus distintas modalidades.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: *La Ley núm. 63-17, del 21 de febrero de 2017, sobre Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la República Dominicana.*

VISTA: La Ley núm. 189-11, del 16 de julio de 2011, para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso en la República Dominicana.

VISTA: La Ley núm. 1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

VISTA: La Ley núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012, Ley Orgánica de Administración Pública.

VISTO: El Decreto núm. 95-12, del 2 de marzo de 2012 que establece el Reglamento para regular los aspectos que, en forma complementaria a la Ley núm.189-11, se requiere para el funcionamiento de la figura del fideicomiso en sus distintas modalidades.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se autoriza la constitución de un fideicomiso público e irrevocable, en el marco del proceso de organización, sistematización, modernización y desarrollo del sistema de transporte en la República Dominicana contemplado en la Ley núm. 63-17 de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la República Dominicana, el cual se denominará “Fideicomiso de Movilidad y Transporte” (en adelante FIMOVIT), el cual se constituirá al amparo de las disposiciones de la Ley núm. 189-11, para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y Fideicomiso en la República Dominicana, su Reglamento de aplicación, dictado mediante Decreto núm. 95-12, del 2 de marzo de 2012, y las demás normas legales complementarias aplicables con el propósito de servir de soporte económico a las operaciones del INTRANT.

Artículo 2. El FIMOVIT tendrá por objeto la gestión y administración de los bienes, derechos y recursos que serán aportados al patrimonio fideicomitado, a través de una estructura jurídica, administrativa y financiera de carácter fiduciario, a fin de contribuir con la organización, la sistematización, la modernización y el desarrollo del sistema de transporte en la República Dominicana y coadyuvar de esa manera al cumplimiento de las funciones y responsabilidades del INTRANT.

Artículo 3. Serán partes del FIMOVIT, el INTRANT, en calidad de fideicomitente y fideicomisario; el Estado dominicano, representado por el INTRANT, con la facultad de incorporarse al fideicomiso al momento de su constitución en calidad de fideicomitente, o posteriormente como fideicomitente adherente, y la Fiduciaria Reservas, como fiduciaria designada para la representación y administración del fideicomiso.

Artículo 4. Se otorga poder especial al director ejecutivo del INTRANT para que, en esa calidad y actuando en nombre y en representación del Estado dominicano y del INTRANT, suscriba el contrato constitutivo de fideicomiso antes descrito, así como todos los documentos que resulten necesarios para hacer efectiva la creación, formalización y fiel ejecución de los propósitos perseguidos con la constitución del FIMOVIT.

Artículo 5. La duración de este fideicomiso público será de 20 años, contados a partir de la suscripción del contrato constitutivo del fideicomiso. Transcurrido ese plazo, salvo prórroga expresa por decisión del fideicomitente, se extinguirá el FIMOVIT y se revertirá el patrimonio fideicomitado al Estado dominicano en su calidad de fideicomisario.

Artículo 6. El FIMOVIT contará con un Comité de Administración y Control, que tendrá la función de órgano de gestión administrativa y supervisión, el cual estará integrado por los siguientes miembros: el ministro de Hacienda, quien lo presidirá; el ministro de Obras Públicas y Comunicaciones, vicepresidente; el ministro de Economía, Planificación y

Desarrollo; el director ejecutivo del INTRANT, quien actuará como secretario de dicho comité. En caso de empate en la toma de decisiones, el voto del presidente tendrá carácter decisivo. La fiduciaria podrá participar en dicho comité en calidad de invitada, con voz y sin derecho a voto.

Artículo 7. Se instruye al director ejecutivo del INTRANT para que lleve a cabo los actos necesarios para la constitución del FIMOVIT objeto del presente decreto, incluyendo la transferencia al patrimonio fideicomitido de los derechos y recursos asignados al INTRANT para la creación del fondo especial para la renovación vehicular del transporte de pasajeros y cargas en la Tesorería Nacional, en cumplimiento a las disposiciones de la Ley núm. 63-17.

Artículo 8. El FIMOVIT, por ser un fideicomiso público, actúa como un sujeto de derecho fiscalmente neutro por lo que estará sometido al mismo régimen fiscal del fideicomitente.

Artículo 9. Envíese al INTRANT, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018); año 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 354-18 que asciende al señor Pedro Félix Ramón Gómez Polanco, a segundo secretario de la Embajada de la República Dominicana en Panamá. G. O. No. 10921 del 19 de octubre de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 354-18

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. El señor Pedro Félix Ramón Gómez Polanco, queda ascendido a Segundo Secretario de la Embajada de la República Dominicana en Panamá.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018); año 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 355-18 que nombra al señor Erickson Rafael Fernández Paniagua, embajador de Buena Voluntad de la República Dominicana (honorífico). G. O. No. 10921 del 19 de octubre de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 355-18

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. El señor Erickson Rafael Fernández Paniagua, queda designado Embajador de Buena Voluntad de la República Dominicana (honorífico).

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018); año 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 356-18 que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de gran cruz placa de plata, al excelentísimo señor Carlos Jesús de la Nuez López, embajador extraordinario y plenipotenciario de la República de Cuba ante el Gobierno dominicano. G. O. No. 10921 del 19 de octubre de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 356-18

CONSIDERANDO: Los altos merecimientos del excelentísimo señor Carlos Jesús de la Nuez López, embajador extraordinario y plenipotenciario de la República de Cuba ante el Gobierno dominicano.

VISTA: La Ley núm. 1113, del 26 de mayo de 1936, que crea la Orden del Mérito de Juan Pablo Duarte, modificada por la Ley núm. 3916, del 9 de septiembre de 1954, que denomina la Orden del Mérito de Juan Pablo Duarte “Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella”.

OÍDO: El parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Se concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el grado de gran cruz placa de plata, al excelentísimo señor **Carlos Jesús de la Nuez López**, embajador extraordinario y plenipotenciario de la República de Cuba ante el Gobierno dominicano.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018); año 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 357-18 que deroga el Dec. núm. 690-10, que otorgó exequátur al señor Carlos Méndez Núñez, para ejercer de cónsul honorario del Reino de España en Santiago de los Caballeros, R.D. G. O. No. 10921 del 19 de octubre de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 357-18

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Queda derogado el Decreto núm. 690-10, del 9 de diciembre de 2010, mediante el cual se otorgó exequátur al señor Carlos Méndez Núñez para ejercer funciones de cónsul honorario del Reino de España en Santiago de los Caballeros, República Dominicana.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018); año 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 358-18 que designa al señor Pedro Jorge Amaro Abreu, ministro consejero en la Embajada de la República Dominicana en Jamaica. G. O. No. 10921 del 19 de octubre de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 358-18

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. El señor Pedro Jorge Amaro Abreu, queda designado ministro consejero en la Embajada de la República Dominicana en Jamaica.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018); año 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 359-18 que nombra a la señora Heidi Gabriela Taveras Morillo, consejera en la Embajada de la República Dominicana en Panamá, ascenso. G. O. No. 10921 del 19 de octubre de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 359-18

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. La señora Heidi Gabriela Taveras Morillo, queda designada consejera en la Embajada de la República Dominicana en Panamá, ascenso.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018); año 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 360-18 que designa al señor Ángel Garrido, ministro consejero en la Misión Permanente de la República Dominicana ante la Organización de los Estados Americanos (OEA). Deroga el Dec. No. 457-11. G. O. No. 10921 del 19 de octubre de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 360-18

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. El señor Ángel Garrido queda designado ministro consejero en la Misión Permanente de la República Dominicana ante la Organización de los Estados Americanos (OEA).

ARTÍCULO 2. Se deroga el artículo 1 del Decreto núm. 457-11 del 3 de agosto de 2011.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018); año 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 361-18 que deroga el artículo 10 del Dec. No. 392-08, que designó la señora Denise Altagracia Mateo, como primera secretaria en la Embajada de la República Dominicana en Colombia, renunciante. G. O. No. 10921 del 19 de octubre de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 361-18

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Queda derogado el artículo 10 del Decreto núm. 392-08, del 25 de agosto de 2008, mediante el cual fue designada la señora Denise Altagracia Mateo como primera secretaria en la Embajada de la República Dominicana en Colombia, renunciante.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018); año 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 362-18 que dispone el cierre del Consulado Honorario de la República Dominicana en Córdoba, Argentina. Deroga el Dec. No. 140-93, que designó al señor Saúl Breitman, como cónsul general honorario de la República Dominicana en Córdoba, Argentina. G. O. No. 10921 del 19 de octubre de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 362-18

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Se dispone el cierre del Consulado Honorario de la República Dominicana en Córdoba, Argentina.

ARTÍCULO 2. Queda derogado el Decreto núm. 140-93, del 19 de mayo de 1993, mediante el cual se designó al señor Saúl Breitman como cónsul general honorario de la República Dominicana en Córdoba, Argentina.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018); año 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 363-18 que modifica el art. 2 del Dec. No. 55-17, relativo al área superficial donde realiza sus operaciones la Zona Franca Industrial Riosur S.R.L., la cual estará ubicada en una porción de terreno de 67,207.82 Mts², en la parcela 543, D.C. No. 17.4, San Antonio de Guerra, provincia Santo Domingo. G. O. No. 10921 del 19 de octubre de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 363-18

CONSIDERANDO: Que el establecimiento de las zonas francas de exportación en diferentes lugares del país, así como la ampliación de las existentes, ha contribuido eficazmente a la rehabilitación de la economía de las demarcaciones donde funcionan.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 55-17, del 15 de marzo de 2017, fue creada la **Zona Franca Industrial Riosur**, bajo la dirección técnica y operativa de la empresa **Comercial Riosur, S.R.L.** En el artículo 2 del citado decreto se establece que la **Zona Franca**

Industrial Riosur funcionaría en un área territorial de treinta y un mil cuatrocientos sesenta y dos punto sesenta y nueve metros cuadrados (31,462.69 m²), dentro del ámbito de la parcela núm. 543 del distrito catastral núm. 17.4, municipio San Antonio de Guerra, provincia Santo Domingo, República Dominicana, con los linderos siguientes:

Al Norte:	Parcela núm. 544.
Al Sur:	Carretera Mella.
Al Este:	Parcela núm. 543-Resto.
Al Oeste:	Parcela núm. 542.

CONSIDERANDO: Que la empresa **Comercial Riosur, S.R.L.**, mediante comunicación del 28 de junio de 2018, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación la recomendación favorable al Poder Ejecutivo, para que apruebe extender el área territorial de la **Zona Franca Industrial Riosur** en treinta y cinco mil setecientos cuarenta y cinco punto trece metros cuadrados (35,745.13 m²), alcanzando un total de sesenta y siete mil doscientos siete punto ochenta y dos metros cuadrados (67,207.82 m²).

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 8-90, en su artículo 19, acápite "a", establece como una de las funciones del Consejo: Conocer, evaluar y recomendar al Poder Ejecutivo la instalación de zonas francas de exportación.

CONSIDERANDO: Que el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, al ponderar dicha solicitud, en sesión celebrada el 17 de julio de 2018, decidió acogerla favorable, emitiendo al efecto la Resolución núm. 04-18-MP de la misma fecha y haciendo las recomendaciones de lugar al Poder Ejecutivo.

VISTA: La Ley núm. 8-90, del 15 de enero de 1990, que fomenta el establecimiento de zonas francas nuevas y el crecimiento de las existentes.

VISTO: El Decreto núm. 55-17 del 15 de marzo de 2017.

VISTA: La Resolución núm. 04-18-MP, dictada por el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación el 17 de julio de 2018.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Se modifica el artículo 2 del Decreto núm. 55-17, del 15 de marzo de 2017, en lo relativo al área superficial donde realiza sus operaciones productivas la **Zona Franca Industrial Riosur**, para que en lo adelante sea lea de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 2. La **Zona Franca Industrial Riosur** estará ubicado en una extensión territorial de sesenta y siete mil doscientos siete punto ochenta y dos metros cuadrados

(67,207.82 m²), dentro del ámbito de la parcela núm. 543 del distrito catastral núm. 17.4, municipio San Antonio de Guerra, provincia Santo Domingo, República Dominicana, cuyos linderos se describen a continuación:

Al Norte:	Parcela núm. 544.
Al Sur:	Carretera Mella.
Al Este:	Parcela núm. 545.
Al Oeste:	Parcela núm. 542.”

ARTÍCULO 2. Se mantienen vigentes e inalterables en todos sus efectos los demás artículos del Decreto núm. 55-17 del 15 de marzo de 2017.

ARTÍCULO 3. Envíese al Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018); año 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 364-18 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del ciudadano dominicano Eliseo de Jesús Espailat, alias Eliseo de Jesús Espailat Hernández. G. O. No. 10921 del 19 de octubre de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 364-18

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de los Estados Unidos de América, mediante la nota diplomática núm. 1097, del 6 de diciembre de 2017, de su Embajada en la República Dominicana, solicitó al Gobierno dominicano la entrega en extradición del nacional dominicano **Eliseo de Jesús Espailat, alias Eliseo de Jesús Espailat Hernández**, por motivo de los cargos que se le imputan en el acta de acusación 17-60035-CR-BLOOM, del 2 de febrero de 2017, también conocida como 0:17-cr-60035-BB, dictada por la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Florida, los cuales son los siguientes:

Cargo 1: Confabulación para cometer fraude a los servicios de salud, en violación de la Sección 1349 del Título 18 del Código de los Estados Unidos.

Cargo 2-4: Fraude a los servicios de salud, en violación de las secciones 1347 y 2 del Título 18 del Código de los Estados Unidos.

CONSIDERANDO: Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana fue apoderada de la solicitud de extradición del nacional dominicano **Eliseo de Jesús Espaillat, alias Eliseo de Jesús Espaillat Hernández**, por instancia de formal apoderamiento del Procurador General de la República, núm. 05626, del 26 de diciembre de 2017.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a las notas estenográficas de la audiencia pública celebrada el 20 de junio de 2018 por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, el nacional dominicano **Eliseo de Jesús Espaillat, alias Eliseo de Jesús Espaillat Hernández** optó por el trámite simplificado de extradición al consentir voluntariamente ante los magistrados de la Segunda Sala ser entregado a los Estados Unidos de América para enfrentar los cargos que se le imputan.

CONSIDERANDO: Que en virtud del artículo 1 del Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América, promulgado mediante Resolución núm. 507-16, del 10 de junio del 2016, las Partes se comprometieron a entregarse recíprocamente en extradición a las personas que sean requeridas por la Parte Requirente a la Parte Requerida para su enjuiciamiento o para la imposición o el cumplimiento de una sentencia condenatoria a pena privativa de libertad por uno o varios de los delitos que dan lugar a la extradición.

CONSIDERANDO: Que en virtud del artículo 16 del Tratado de Extradición, la Parte Requerida puede agilizar la transferencia de la persona reclamada a la Parte Requirente, cuando ésta consienta a la extradición o a un procedimiento de extradición simplificada, en cuyo caso puede ser entregada con la mayor celeridad posible.

CONSIDERANDO: Que el procedimiento de extradición previsto en el Tratado también aplica a solicitudes de extradición por delitos cometidos con anterioridad a su vigencia, siempre que en la fecha de su comisión los hechos que motivaron la solicitud de extradición tuvieran carácter de delito, conforme a la legislación de ambas Partes.

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional para la extradición del nacional dominicano **Eliseo de Jesús Espaillat, alias Eliseo de Jesús Espaillat Hernández**, fue solicitada en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 160 y siguientes de la Ley núm.76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal.

VISTA: La Resolución núm. 507-16, del 10 de junio del 2016, que aprueba el Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América.

VISTOS: Los artículos 160 y siguientes de la Ley núm. **76-02**, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1. Se dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del ciudadano dominicano **Eliseo de Jesús Espaillat, alias Eliseo de Jesús Espaillat Hernández**, por motivo de los cargos que se le imputan en el acta de acusación 17-60035-CR-BLOOM, del 2 de febrero de 2017, también conocida como 0:17-cr-60035-BB, dictada por la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Florida, los cuales son los siguientes:

Cargo 1: Confabulación para cometer fraude a los servicios de salud, en violación de la Sección 1349 del Título 18 del Código de los Estados Unidos.

Cargo 2-4: Fraude a los servicios de salud, en violación de las secciones 1347 y 2 del Título 18 del Código de los Estados Unidos.

Párrafo. Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que al ciudadano dominicano **Eliseo de Jesús Espaillat, alias Eliseo de Jesús Espaillat Hernández**, bajo ninguna circunstancia se le juzgará por una infracción diferente a las que motivan su extradición, ni se le aplicará una pena mayor a la máxima establecida en la República Dominicana, que es de treinta (30) años, ni la pena de muerte, en el caso de que se comprobare su culpabilidad respecto de las infracciones por las cuales se dispone su extradición y deberá ser juzgado.

Artículo 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018); año 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 365-18 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América de la ciudadana dominicana Ninorka Gisela Sención. G. O. No. 10921 del 19 de octubre de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 365-18

CONSIDERANDO: Que los Estados Unidos de América, mediante la nota diplomática núm. 100, del 20 de febrero de 2018, de su Embajada en la República Dominicana, solicitó al Gobierno dominicano la entrega en extradición de la nacional dominicana **Ninorka Gisela Sención**, por motivo de los cargos que se le imputan en el acta de acusación núm. 3:97CR329, del 17 de noviembre de 1997, también conocida como 3:97-cr-329, del Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Este de Virginia, el cual es el siguiente:

Cargo 1: Posesión con la intención de distribuir más de 100 gramos de heroína, en contravención de la Sección 841(a)(1) del Título 21 del Código de los Estados Unidos y la Sección 2 del Título 18 del Código de los Estados Unidos.

CONSIDERANDO: Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia fue apoderada de la solicitud de extradición de la nacional dominicana **Ninorka Gisela Sención**, por instancia del Procurador General de la República, del 5 de marzo de 2018.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a las notas estenográficas de la audiencia pública celebrada el 29 de agosto de 2018 por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, la nacional dominicana **Ninorka Gisela Sención** optó por el trámite simplificado de extradición al consentir voluntariamente ante los magistrados de la Segunda Sala ser entregada a los Estados Unidos de América para enfrentar los cargos que se le imputan.

CONSIDERANDO: Que en virtud del artículo 1, del Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América, promulgado mediante la Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, las Partes se comprometieron a entregarse recíprocamente en extradición a las personas que sean requeridas por la Parte Requiriente a la Parte Requerida para su enjuiciamiento o para la imposición o el cumplimiento de una sentencia condenatoria a pena privativa de libertad por uno o varios de los delitos que dan lugar a la extradición.

CONSIDERANDO: Que en virtud del artículo 16 del Tratado de Extradición, la Parte Requerida puede agilizar la transferencia de la persona reclamada a la Parte Requirente, cuando ésta consienta a la extradición o a un procedimiento de extradición simplificada, en cuyo caso puede ser entregada con la mayor celeridad posible.

CONSIDERANDO: Que el procedimiento de extradición previsto en el Tratado también aplica a solicitudes de extradición por delitos cometidos con anterioridad a su vigencia, siempre que en la fecha de su comisión los hechos que motivaron la solicitud de extradición tuvieran carácter de delito, conforme a la legislación de ambas Partes.

CONSIDERANDO: Que la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, en su artículo 6, párrafos 1 y 2, incluye el narcotráfico, tipificado en el artículo 3 de la Convención entre las infracciones que dan lugar a extradición, haciéndolo incluir en cualquier tratado de extradición vigente entre las Partes de la Convención.

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional para la extradición de la nacional dominicana **Ninorka Gisela Sención** fue solicitada en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 160 y siguientes, de la Ley núm.76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal.

VISTA: La Resolución núm. **507-16**, del 10 de junio de 2016, que aprueba el Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América.

VISTOS: Los artículos 160 y siguientes de la Ley núm. **76-02**, que establece el Código Procesal Penal, del 19 de julio de 2002.

VISTA: La Resolución núm. **7-93**, del 30 de mayo de 1993, que aprueba la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1. Se dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América, de la ciudadana dominicana **Ninorka Gisela Sención**, por motivo del cargo que se le imputan en el acta de acusación núm. 3:97CR329, del 17 de noviembre de 1997, también conocida como 3:97-cr-329, del Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Este de Virginia, el cual es el siguiente:

Cargo 1: Posesión con la intención de distribuir más de 100 gramos de heroína, en contravención de la Sección 841(a)(1) del Título 21 del Código de los Estados Unidos y la Sección 2 del Título 18 del Código de los Estados Unidos.

Párrafo. Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que a la ciudadana dominicana **Ninorka Gisela Sención**, bajo ninguna circunstancia se le juzgará por una infracción diferente a la que motiva su extradición, ni se le aplicará una pena mayor a la máxima establecida en la República Dominicana, que es de treinta (30) años, ni la pena de muerte, en el caso de que se comprobare su culpabilidad respecto de la infracción por la cual se dispone su extradición y deberá ser juzgado.

Artículo 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018); año 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 366-18 que concede el beneficio de la jubilación y asigna una pensión especial del Estado dominicano a la señora Ivansse de la A. de Regla Félix Carbuccia. G. O. No. 10921 del 19 de octubre de 2018.

DANILO MEDINA

Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 366-18

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379 del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a la señora Ivansse de la A. de Regla Félix Carbuccia, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1016712-9, por un monto de sesenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$60,000.00) mensuales.

ARTÍCULO 2. El presente beneficio no será válido si esta persona se encuentra disfrutando de pensión otorgada por el Estado, y de ser así, la beneficiaria podrá optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Esta pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto del Estado, la cual será ejecutada por la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones, del Ministerio de Hacienda, dentro de un plazo de tres (3) meses contados a partir de la fecha de expedición del presente decreto, sin perjuicio de las responsabilidades asignadas a las instituciones públicas en la Ley núm. 41-08, sobre Función Pública, en caso que aplique.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018); año 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 367-18 que concede el beneficio de la jubilación y asigna una pensión especial del Estado dominicano por discapacidad al señor Rafael Humberto Bello Andino. G. O. No. 10921 del 19 de octubre de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 367-18

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379 del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión especial del Estado dominicano por discapacidad al señor Rafael Humberto Bello Andino, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0071848-5, por un monto de ochenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$80,000.00) mensuales.

ARTÍCULO 2. El presente beneficio no será válido si esta persona se encuentra disfrutando de pensión otorgada por el Estado, y de ser así, el beneficiario podrá optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Esta pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto del Estado, la cual será ejecutada por la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones, del Ministerio de Hacienda, dentro de un plazo de tres (3) meses contados a partir de la fecha de expedición del presente decreto, sin perjuicio de las responsabilidades asignadas a las instituciones públicas en la Ley núm. 41-08, sobre Función Pública, en caso que aplique.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018); año 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 368-18 que concede el beneficio de la jubilación y asigna una pensión especial del Estado dominicano por discapacidad al señor Alejandro Sánchez Sierra. G. O. No. 10921 del 19 de octubre de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 368-18

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379 del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión especial del Estado dominicano por discapacidad al señor Alejandro Sánchez Sierra, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0116458-4, por un monto de cuarenta y cinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$45,000.00) mensuales.

ARTÍCULO 2. El presente beneficio no será válido si esta persona se encuentra disfrutando de pensión otorgada por el Estado, y de ser así, el beneficiario podrá optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Esta pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto del Estado, la cual será ejecutada por la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones, del Ministerio de Hacienda, dentro de un plazo de tres (3) meses contados a partir de la fecha de expedición del presente decreto, sin perjuicio de las responsabilidades asignadas a las instituciones públicas en la Ley núm. 41-08, sobre Función Pública, en caso que aplique.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018); año 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 369-18 que excluye de la expropiación efectuada mediante el numeral 114 del art. 1 del Dec. No. 290-12, que modifíco el art. 1 del Dec. No. 130-12, varias porciones de terrenos resultante de los trabajos de deslinde de la parcela No. 10-B del D.C. No. 48/1, del municipio Miches, provincia El Seibo, propiedad de la empresa Agroindustrial Carlyle Sees, SRL. G. O. No. 10921 del 19 de octubre de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 369-18

VISTO: El Decreto núm. 130-12, que declara de utilidad pública e interés social varias porciones de terrenos para ser utilizadas en la construcción de la carretera Bávaro-Uvero Alto-Sabana de la Mar, del 22 de marzo de 2012.

VISTO: El Decreto núm. 290-12, del 11 de junio de 2012, que modifica el artículo 1 del Decreto núm. 130-12 y adiciona varias porciones de terrenos ubicadas en Higüey para la construcción de la carretera Bávaro-Uvero Alto-Sabana de la Mar.

VISTA: La Ley núm. 344, del 29 de julio de 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se excluyen de la expropiación efectuada mediante el numeral 114 del artículo 1 del Decreto núm. 290-12, del 11 de junio de 2012, que modificó el artículo 1 del Decreto núm. 130-12, del 22 de marzo de 2012, las porciones resultantes de los trabajos de deslinde de la parcela 10-B del distrito catastral núm. 48/1 del municipio Miches, provincia El Seibo, propiedad de la empresa Agroindustrial Carlyle Sees, SRL., las parcelas que se detallan a continuación:

Designación catastral / Parcela	Superficie	Municipio / Provincia
409999547478	250,000.00	Miches / El Seibo
400000754773	250,000.00	Miches / El Seibo
500908518958	2,471,651.42	Miches / El Seibo
500917265665	146,933.19	Miches / El Seibo
500916960675	20,003.70	Miches / El Seibo
500916847797	51,475.70	Miches / El Seibo

Artículo 2. Envíese a la registradora de títulos de El Seibo, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018); año 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 370-18 que modifica el numeral 4 del artículo 1 del decreto No. 334-13, que declaró terrenos de utilidad pública para ser destinados a edificaciones escolares. G. O. No. 10921 del 19 de octubre de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 370-18

VISTA: La Ley núm. 344, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación, del 29 de julio de 1943.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se modifica el numeral 4 del artículo 1 del Decreto núm. 334-13, del 10 de diciembre de 2013, para que se lea de la manera siguiente:

4. La mejora consistente en siembra y producción de café, la cual ocupa una superficie de 3,000 m², ubicada en la parcela 1-B-1 del distrito catastral núm. 03 del municipio Enriquillo, provincia Pedernales, propiedad del señor Luis Augusto Díaz Corcino.

Artículo 2. Envíese al director general de Bienes Nacionales, al abogado del Estado, al registrador de títulos correspondiente y al Ministerio de Educación, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018), año 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 371-18 que modifica el numeral 1 del art. 1 del Dec. No. 144-15; numeral 9 del art. 1 del Dec. No. 371-17, y el numeral 11 del art. 1 del Dec. No. 112-16, que declararon terrenos de utilidad pública para ser destinados a edificaciones escolares. G. O. No. 10921 del 19 de octubre de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 371-18

VISTA: La Ley núm. 344, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación, del 29 de julio de 1943.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se modifica el numeral 1 del artículo 1 del Decreto núm. 144-15, del 29 de abril de 2015, para que se lea de la manera siguiente:

1. El inmueble identificado como la parcela núm. 406483674478, con una extensión superficial de 11,700.07 m², ubicada en el municipio y provincia San Pedro de Macorís, provista del certificado de título matrícula núm. 3000248598, emitido a favor de la sociedad comercial CHEM TEC ENTERPRISE DOMINICANA, S. R. L., por el registrador de títulos de San Pedro de Macorís.

Artículo 2. Se modifica el numeral 9 del artículo 1 del Decreto núm. 371-17, del 11 de octubre de 2017, para que se lea de la manera siguiente:

9. a) Una porción de terreno con una extensión superficial de 1,663.31 m² dentro de la parcela núm. 70-B-1-J del municipio San Juan de la Maguana, provincia San Juan, amparada en el certificado de título matrícula núm. 2000006579, emitido a favor del señor PASCUAL REMIGIO VALENZUELA MARRANZINI por el registrador de títulos de San Juan de la Maguana. b) Una porción de terreno con una extensión superficial de 3,193.58 m² dentro de la parcela núm. 70-B-1-K del municipio San Juan de la Maguana, provincia San Juan, amparada en el certificado de título matrícula núm. 2000000681, emitido a favor del señor PASCUAL REMIGIO VALENZUELA MARRANZINI, por el registrador de títulos de San Juan de la Maguana.

Artículo 3. Se modifica el numeral 11 del artículo 1 del Decreto núm. 112-16, del 29 de febrero de 2016, para que se lea de la manera siguiente:

11. La parcela núm. 402463477797, con una extensión superficial de 11,565.02 m², municipio Boca Chica, provincia Santo Domingo, amparada en el certificado de título matrícula núm. 3000271698, expedido a favor de BUSSAN DEL CARIBE, S.R.L., por el registrador de títulos de Santo Domingo.

Artículo 4. Envíese al director general de Bienes Nacionales, al abogado del Estado, al registrador de títulos correspondiente y al Ministerio de Educación, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018), año 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 372-18 que modifica el numeral 2 del art. 1 del Dec. No. 117-13, que declaró terrenos de utilidad pública para ser destinados a edificaciones escolares. G. O. No. 10921 del 19 de octubre de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 372-18

VISTA: La Ley núm. 344, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación, del 29 de julio de 1943.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se modifica el numeral 2 del artículo 1 del Decreto núm. 117-13, del 14 de mayo de 2013, para que se lea de la manera siguiente:

2. La parcela identificada con la designación catastral núm. 306202637277, con una extensión superficial de 7,191.62 m², ubicada en el municipio Baní, provincia Peravia, amparado por el certificado de título matrícula núm. 0500034335, expedido a favor de Milcio Pedro Santana Guerrero, por el registrador de títulos de Baní.

Artículo 2. Envíese al director general de Bienes Nacionales, al abogado del Estado, al registrador de títulos correspondiente y al Ministerio de Educación, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018), año 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 373-18 que declara de utilidad pública e interés social, por parte del Estado dominicano, varias porciones de terrenos en distintos municipios del país, para ser utilizadas en la construcción de edificaciones escolares. G. O. No. 10921 del 19 de octubre de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 373-18

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 625-12, del 10 de noviembre de 2012, el Poder Ejecutivo creó el Programa Nacional de Edificaciones Escolares, adscrito al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) e integrado por las dependencias relacionadas del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones y por la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE).

CONSIDERANDO: Que el Programa Nacional de Edificaciones Escolares se financiará con fondos provenientes del Ministerio de Educación y tendrá a su cargo la ejecución de los planes de construcción de edificaciones que determine dicho ministerio.

VISTA: La Ley núm. 344, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación, del 29 de julio de 1943.

VISTO: El Decreto núm. 625-12, que crea el Programa Nacional de Edificaciones Escolares, adscrito al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), del 10 de noviembre de 2012.

VISTO: El Decreto núm. 348-16, que dispone el traspaso al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) de las funciones encomendadas a la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado, mediante el Decreto núm. 625-12, que creó el Programa Nacional de Edificaciones Escolares, del 2 de diciembre de 2016.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se declara de utilidad pública e interés social la adquisición por parte del Estado dominicano de las porciones de terrenos que a continuación se indican, las cuales serán utilizadas para construir edificaciones escolares:

1. Una porción de terreno con una extensión superficial de 4,413.06 m², ubicada dentro del ámbito de la parcela núm. 313278724945, del municipio y provincia La Vega, provista del certificado de título matrícula núm. 0300025644 expedida a favor de INVERSIONES VRANSMANIA, S.R.L., por el registrador de títulos de La Vega.
2. Una porción de terreno con una extensión superficial de 3,500.00 m², ubicada dentro del ámbito de la parcela núm. 48-A-11 del distrito catastral núm. 02, ubicada en el municipio y provincia Hato Mayor, amparada en la constancia anotada en el certificado de título matrícula núm. 0900016677, a favor de la señora MERCEDES MARÍA BREA SALAS, por el registrador de títulos de El Seíbo.
3. Una porción de terreno con una extensión superficial de 4,500.00 m² dentro del ámbito de la parcela núm. 311611771908, ubicada en el municipio Villa González, provincia Santiago, amparada en el certificado de título matrícula núm. 0200126852, expedido a favor de los señores Orlando Martínez Mejía, Yadira Martínez Mejía y Antonia Martínez Mejía, por el registrador de títulos de Santiago.
4. La parcela núm. 309316930307, con una extensión superficial de 2,583.04 m², ubicada en el municipio Bajos de Haina, provincia San Cristóbal, amparada en el certificado de título matrícula núm. 4000317204, emitido a favor de AZUCARERA HAINA, C. por A., por el registrador de títulos de San Cristóbal.
5. Una porción de terreno con una extensión superficial de 355.42 m², ubicada en la sección Payita, lugar Doña Julia, municipio Cabrera, provincia María Trinidad Sánchez, con los colindantes siguientes: Al Norte, terreno no registrado; al Este, Centro Educativo Paulino Paredes; al Sur, terreno no registrado; al Oeste, terreno no registrado, propiedad de la señora MARÍA CONCEPCIÓN PEÑALBA LINARES.
6. La parcela núm. 206159528195, con una extensión superficial de 2,984.13 m², ubicada en el municipio Cabral, provincia Barahona, amparada en el certificado de título matrícula núm. 0600005892, expedido a favor de la señora Dignora Leonor Feliz Gómez, por el registrador de títulos de Barahona.
7. Una porción de terreno con una extensión superficial de 7,633.55 m² dentro del ámbito de la parcela núm. 406462774089, de la provincia San Pedro de Macorís, provista del certificado de título matrícula núm. 2100036101, expedido a favor del señor Víctor Manuel Romero Santana, por el registrador de títulos de San Pedro de Macorís.

8. Una porción de terreno con una extensión superficial de 250.00 m² dentro de la parcela núm. 72-REF-52 del distrito catastral núm. 16.9, ubicada en el municipio y provincia San Pedro de Macorís, dentro de la constancia anotada en el certificado de título matrícula núm. 3000231582, a favor del INGENIO PORVENIR, expedida por el registrador de títulos de San Pedro de Macorís.

ARTÍCULO 2. En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de las referidas porciones de terrenos, el director general de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación de las mismas.

PÁRRAFO I. Para facilitar la realización de acuerdos amigables, los propietarios de las referidas porciones de terrenos deberán presentar los documentos probatorios del derecho de propiedad al Departamento Jurídico del Ministerio de Educación.

PÁRRAFO II. Las porciones de terrenos declaradas de utilidad pública mediante el presente decreto, serán pagadas con fondos provenientes del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 3. Se declara de urgencia que el Estado dominicano entre en posesión de los indicados inmuebles a través del Ministerio de Educación, a fin de que puedan iniciarse de inmediato las construcciones señaladas, luego de cumplidos los requisitos legales exigidos por el artículo 13 de la Ley núm. 344, del 29 de julio de 1943, modificada por la Ley núm. 700 del 31 de julio de 1974.

ARTÍCULO 4. La entrada en posesión por el Estado dominicano de las mencionadas porciones de terrenos será ejecutada por el abogado del Estado, en virtud de lo dispuesto por la Ley núm. 486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega el párrafo II al artículo 13 de la Ley núm. 344 del 29 de julio de 1943.

ARTÍCULO 5. Envíese al director general de Bienes Nacionales, al abogado del Estado, a los registradores de títulos correspondientes y al Ministerio de Educación, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018), año 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 374-18 que modifica el numeral 2 del art. 1 del Dec. No. 275-15, que declaró terrenos de utilidad pública para ser destinados a edificaciones escolares en La Vega, propiedad de Grava Industrial, C. por A.. G. O. No. 10921 del 19 de octubre de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 374-18

VISTA: La Ley núm. 344, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación, del 29 de julio de 1943.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se modifica el numeral 2 del artículo 1 del Decreto núm. 275-15, del 22 de septiembre de 2015, para que se lea de la manera siguiente:

- 1) La parcela núm. 313266875792, con una extensión superficial de 344.09 m², ubicada en el municipio y provincia La Vega, provista del certificado de título matrícula núm. 4000301934, expedido a favor de la razón social GRAVA INDUSTRIAL, C. por A., por el registrador de títulos de La Vega.*
- 2) La parcela núm. 313266875805, con una extensión superficial de 279.83 m², ubicada en el municipio y provincia La Vega, provista del certificado de título matrícula núm. 4000301933, expedido a favor de la razón social GRAVA INDUSTRIAL, C. por A., por el registrador de títulos de La Vega.*
- 3) La parcela núm. 313266872867, con una extensión superficial de 200.43 m², ubicada en el municipio y provincia La Vega, provista del certificado de título matrícula núm. 4000301931, expedido a favor de la razón social GRAVA INDUSTRIAL, C. por A., por el registrador de títulos de La Vega.*
- 4) La parcela núm. 313266873728, con una extensión superficial de 205.99 m², ubicada en el municipio y provincia La Vega, provista del certificado de título matrícula núm. 4000301930, expedido a favor de la razón social GRAVA INDUSTRIAL, C. por A., por el registrador de títulos de La Vega.*

5) La parcela núm. 313266873689, con una extensión superficial de 211.38 m², ubicada en el municipio y provincia La Vega, provista del certificado de título matrícula núm. 4000301929, expedido a favor de la razón social GRAVA INDUSTRIAL, C. por A., por el registrador de títulos de La Vega.

6) La parcela núm. 313266874549, con una extensión superficial de 271.50m², ubicada en el municipio y provincia La Vega, provista del certificado de título matrícula núm. 4000301928, expedido a favor de la razón social GRAVA INDUSTRIAL, C. por A., por el registrador de títulos de La Vega.

7) La parcela núm. 313266871543, con una extensión superficial de 185.95 m², ubicada en el municipio y provincia La Vega, provista del certificado de título matrícula núm. 4000301926, expedido a favor de la razón social GRAVA INDUSTRIAL, C. por A., por el registrador de títulos de La Vega.

8) La parcela núm. 313266870692, con una extensión superficial de 183.56 m², ubicada en el municipio y provincia La Vega, provista del certificado de título matrícula núm. 4000301925, expedido a favor de la razón social GRAVA INDUSTRIAL, C. por A., por el registrador de títulos de La Vega.

9) La parcela núm. 313266778691, con una extensión superficial de 213.94 m², ubicada en el municipio y provincia La Vega, provista del certificado de título matrícula núm. 4000301923, expedido a favor de la razón social GRAVA INDUSTRIAL, C. por A., por el registrador de títulos de La Vega.

10) La parcela núm. 313266779552, con una extensión superficial de 175.75 m², ubicada en el municipio y provincia La Vega, provista del certificado de título matrícula núm. 4000301922, expedido a favor de la razón social GRAVA INDUSTRIAL, C. por A., por el registrador de títulos de La Vega.

11) La parcela núm. 313266870403, con una extensión superficial de 173.40 m², ubicada en el municipio y provincia La Vega, provista del certificado de título matrícula núm. 4000301921, expedido a favor de la razón social GRAVA INDUSTRIAL, C. por A., por el registrador de títulos de La Vega.

12) La parcela núm. 313266777414, con una extensión superficial de 245.79 m², ubicada en el municipio y provincia La Vega, provista del certificado de título matrícula núm. 4000301919, expedido a favor de la razón social GRAVA INDUSTRIAL, C. por A., por el registrador de títulos de La Vega.

13) La parcela núm. 313266778208, con una extensión superficial de 253.06 m², ubicada en el municipio y provincia La Vega, provista del certificado de título matrícula núm. 4000301918, expedido a favor de la razón social GRAVA INDUSTRIAL, C. por A., por el registrador de títulos de La Vega.

14) La parcela núm. 313266779102, con una extensión superficial de 236.96 m², ubicada en el municipio y provincia La Vega, provista del certificado de título matrícula núm. 4000301917, expedido a favor de la razón social GRAVA INDUSTRIAL, C. por A., por el registrador de títulos de La Vega.

15) La parcela núm. 313266769950, con una extensión superficial de 240.77 m², ubicada en el municipio y provincia La Vega, provista del certificado de título matrícula núm. 4000301915, expedido a favor de la razón social GRAVA INDUSTRIAL, C. por A., por el registrador de títulos de La Vega.

16) La parcela núm. 313266778004, con una extensión superficial de 267.65 m², ubicada en el municipio y provincia La Vega, provista del certificado de título matrícula núm. 4000301914, expedido a favor de la razón social GRAVA INDUSTRIAL, C. por A., por el registrador de títulos de La Vega.

17) La parcela núm. 313266776307, con una extensión superficial de 241.52 m², ubicada en el municipio y provincia La Vega, provista del certificado de títulos matrícula núm. 4000301912, expedido a favor de la razón social GRAVA INDUSTRIAL, C. por A., por el registrador de títulos de La Vega.

18) La parcela núm. 313266775620, con una extensión superficial de 228.11 m², ubicada en el municipio y provincia La Vega, provista del certificado de título matrícula núm. 4000301911, expedido a favor de la razón social GRAVA INDUSTRIAL, C. por A., por el registrador de títulos de La Vega.

19) La parcela núm. 313266774668, con una extensión superficial de 226.80 m², ubicada en el municipio y provincia La Vega, provista del certificado de título matrícula núm. 4000301910, expedido a favor de la razón social GRAVA INDUSTRIAL, C. por A., por el registrador de títulos de La Vega.

20) La parcela núm. 313266774717, con una extensión superficial de 220.92 m², ubicada en el municipio y provincia La Vega, provista del certificado de título matrícula núm. 4000301909, expedido a favor de la razón social GRAVA INDUSTRIAL, C. por A., por el registrador de títulos de La Vega.

21) La parcela núm. 313266773865, con una extensión superficial de 212.15 m², ubicada en el municipio y provincia La Vega, provista del certificado de título matrícula núm. 4000301908, expedido a favor de la razón social GRAVA INDUSTRIAL, C. por A., por el registrador de títulos de La Vega.

22) La parcela núm. 313266786092, con una extensión superficial ocupada de 199.88 m², ubicada en el municipio y provincia La Vega, provista del certificado de título matrícula núm. 4000301903, expedido a favor de la razón social GRAVA INDUSTRIAL, C. por A., por el registrador de títulos de La Vega.

23) La parcela núm. 313266787078, con una extensión superficial de 199.94 m², ubicada en el municipio y provincia La Vega, provista del certificado de título matrícula núm. 4000301900, expedido a favor de la razón social GRAVA INDUSTRIAL, C. por A., por el registrador de títulos de La Vega.

24) La parcela núm. 313266788153, con una extensión superficial de 199.90 m², ubicada en el municipio y provincia La Vega, provista del certificado de título matrícula núm. 4000301899, expedido a favor de la razón social GRAVA INDUSTRIAL, C. por A., por el registrador de títulos de La Vega.

25) La parcela núm. 313266789149, con una extensión superficial de 219.27 m², ubicada en el municipio y provincia La Vega, provista del certificado de título matrícula núm. 4000301896, expedido a favor de la razón social GRAVA INDUSTRIAL, C. por A., por el registrador de títulos de La Vega.

26) La parcela núm. 313266880225, con una extensión superficial de 199.92 m², ubicada en el municipio y provincia La Vega, provista del certificado de título matrícula núm. 4000301895, expedido a favor de la razón social GRAVA INDUSTRIAL, C. por A., por el registrador de títulos de La Vega.

27) La parcela núm. 313266882185, con una extensión superficial de 308.08 m², ubicada en el municipio y provincia La Vega, provista del certificado de título matrícula núm. 4000301893, expedido a favor de la razón social GRAVA INDUSTRIAL, C. por A., por el registrador de títulos de La Vega.

28) La parcela núm. 313266882217, con una extensión superficial de 286.01 m², ubicada en el municipio y provincia La Vega, provista del certificado de título matrícula núm. 4000301892, expedido a favor de la razón social GRAVA INDUSTRIAL, C. por A., por el registrador de títulos de La Vega.

29) La parcela núm. 313266881337, con una extensión superficial de 283.86 m², ubicada en el municipio y provincia La Vega, provista del certificado de título matrícula núm. 4000301891, expedido a favor de la razón social GRAVA INDUSTRIAL, C. por A., por el registrador de títulos de La Vega.

30) La parcela núm. 313266874927, con una extensión superficial de 291.75 m², ubicada en el municipio y provincia La Vega, provista del certificado de título matrícula núm. 4000301932, expedido a favor de la razón social GRAVA INDUSTRIAL, C. por A., por el registrador de títulos de La Vega.

31) La parcela núm. 313266872420, con una extensión superficial de 389.61 m², ubicada en el municipio y provincia La Vega, provista del certificado de título matrícula núm. 4000301927, expedido a favor de la razón social GRAVA INDUSTRIAL, C. por A., por el registrador de títulos de La Vega.

32) La parcela núm. 313266870741, con una extensión superficial de 217.19 m², ubicada en el municipio y provincia La Vega, provista del certificado de título matrícula núm. 4000301924, expedido a favor de la razón social GRAVA INDUSTRIAL, C. por A., por el registrador de títulos de La Vega.

33) La parcela núm. 313266871207, con una extensión superficial de 468.42 m², ubicada en el municipio y provincia La Vega, provista del certificado de título matrícula núm. 4000301920, expedido a favor de la razón social GRAVA INDUSTRIAL, C. por A., por el registrador de títulos de La Vega.

34) La parcela núm. 313266870021, con una extensión superficial de 219.03 m², ubicada en el municipio y provincia La Vega, provista del certificado de título matrícula núm. 4000301916, expedido a favor de la razón social GRAVA INDUSTRIAL, C. por A., por el registrador de títulos de La Vega.

35) La parcela núm. 313266776291, con una extensión superficial de 258.45 m², ubicada en el municipio y provincia La Vega, provista del certificado de título matrícula núm. 4000301913, expedido a favor de la razón social GRAVA INDUSTRIAL, C. por A., por el registrador de títulos de La Vega.

36) La parcela núm. 313266775920, con una extensión superficial de 219.85 m², ubicada en el municipio y provincia La Vega, provista del certificado de título matrícula núm. 4000301907, expedido a favor de la razón social GRAVA INDUSTRIAL, C. por A., por el registrador de títulos de La Vega.

37) La parcela núm. 313266776734, con una extensión superficial de 218.19 m², ubicada en el municipio y provincia La Vega, provista del certificado de título matrícula núm. 4000301906, expedido a favor de la razón social GRAVA INDUSTRIAL, C. por A., por el registrador de títulos de La Vega.

38) La parcela núm. 313266777820, con una extensión superficial de 198.65 m², ubicada en el municipio y provincia La Vega, provista del certificado de título matrícula núm. 4000301905, expedido a favor de la razón social GRAVA INDUSTRIAL, C. por A., por el registrador de títulos de La Vega.

39) La parcela núm. 313266776906, con una extensión superficial de 199.90 m², ubicada en el municipio y provincia La Vega, provista del certificado de título matrícula núm. 4000301904, expedido a favor de la razón social GRAVA INDUSTRIAL, C. por A., por el registrador de títulos de La Vega.

40) La parcela núm. 313266778806, con una extensión superficial de 198.93 m², ubicada en el municipio y provincia La Vega, provista del certificado de título matrícula núm. 4000301902, expedido a favor de la razón social GRAVA INDUSTRIAL, C. por A., por el registrador de títulos de La Vega.

41) La parcela núm. 313266779967, con una extensión superficial de 199.51 m², ubicada en el municipio y provincia La Vega, provista del certificado de título matrícula núm. 4000301898, expedido a favor de la razón social GRAVA INDUSTRIAL, C. por A., por el registrador de títulos de La Vega.

42) La parcela núm. 313266778981, con una extensión superficial de 199.21 m², ubicada en el municipio y provincia La Vega, provista del certificado de título matrícula núm. 4000301901, expedido a favor de la razón social GRAVA INDUSTRIAL, C. por A., por el registrador de títulos de La Vega.

43) La parcela núm. 313266880053, con una extensión superficial de 219.93 m², ubicada en el municipio y provincia La Vega, provista del certificado de título matrícula núm. 4000301897, expedido a favor de la razón social GRAVA INDUSTRIAL, C. por A., por el registrador de títulos de La Vega.

44) La parcela núm. 313266881039, con una extensión superficial de 200.44 m², ubicada en el municipio y provincia La Vega, provista del certificado de título matrícula núm. 4000301894, expedido a favor de la razón social GRAVA INDUSTRIAL, C. por A., por el registrador de títulos de La Vega.

Artículo 2. Envíese al director general de Bienes Nacionales, al abogado del Estado, al registrador de títulos de La Vega y al Ministerio de Educación, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018), año 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 375-18 que declara de utilidad pública e interés social, por parte del Estado dominicano, varias porciones de terrenos en distintos municipios del país, para ser utilizadas en la construcción de edificaciones escolares. G. O. No. 10921 del 19 de octubre de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 375-18

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 625-12, del 10 de noviembre de 2012, el Poder Ejecutivo creó el Programa Nacional de Edificaciones Escolares, adscrito al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) e integrado por las dependencias relacionadas del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, y por la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE).

CONSIDERANDO: Que el Programa Nacional de Edificaciones Escolares se financiará con fondos provenientes del Ministerio de Educación, y tendrá a su cargo la ejecución de los planes de construcción de edificaciones que determine dicho ministerio.

VISTA: La Ley núm. 344, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación, del 29 de julio de 1943.

VISTO: El Decreto núm. 625-12, que crea el Programa Nacional de Edificaciones Escolares, adscrito al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), del 10 de noviembre de 2012.

VISTO: El Decreto núm. 348-16, que dispone el traspaso al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) de las funciones encomendadas a la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado mediante el Decreto núm. 625-12, que creó el Programa Nacional de Edificaciones Escolares, del 2 de diciembre de 2016.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se declara de utilidad pública e interés social la adquisición por parte del Estado dominicano de las porciones de terrenos que se indican a continuación, las cuales serán utilizadas para construir edificaciones escolares:

1. La parcela núm. 35-B-1-005-2117, del distrito catastral núm. 17, con una extensión superficial de 7,900.00 m², ubicada en el municipio Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo, provista del certificado de título núm. 2005-5705, expedido a favor de H. C. CONSTRUCTORA, C. por A., por la registradora de títulos del Distrito Nacional.
2. La parcela núm. 35-A-1-005-2120, del distrito catastral núm. 17, con una extensión superficial de 2,688.62 m², ubicada en el municipio Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo, provista del certificado de título núm. 2005-5708, expedido a favor de H. S. CONSTRUCTORA, C. por A., por la registradora de títulos del Distrito Nacional.
3. Una porción de terreno una extensión superficial de 1,011.38 m² ubicada dentro del ámbito de la parcela núm. 35-B-1-005-2118, del distrito catastral núm. 17, ubicada en el municipio Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo, provista del certificado de título núm. 2005-5706, expedido a favor de H. C. CONSTRUCTORA, C. por A., por la registradora de títulos del Distrito Nacional.
4. La parcela núm. 307807679102, con una extensión superficial de 7,000.00 m², ubicada en el municipio Maimón, provincia Monseñor Nouel, provista del certificado de título matrícula núm. 070031509, expedido a favor de la CORPORACIÓN MINERA DOMINICANA, S. A. S. (CORMIDON), por el registrador de títulos de Monseñor Nouel.
5. La parcela núm. 401483293851, con una extensión superficial de 624.62 m², ubicada en el municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, provista del certificado de título matrícula núm. 3000075670, expedido a favor del señor JACINTO I. MAÑON MIRANDA, por el registradora de títulos de Santo Domingo.
6. La parcela núm. 401484202577, con una extensión superficial de 187.45 m², ubicada en el municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, provista del certificado de

título matrícula núm. 3000075669, expedido a favor del señor JACINTO I. MAÑON MIRANDA, por la registradora de títulos de Santo Domingo.

ARTÍCULO 2. En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de las referidas porciones de terrenos, el director general de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación de las mismas.

PÁRRAFO I. Para facilitar la realización de acuerdos amigables, los propietarios de las referidas porciones de terrenos deberán presentar los documentos probatorios del derecho de propiedad al Departamento Jurídico del Ministerio de Educación.

PÁRRAFO II. Las porciones de terrenos declaradas de utilidad pública mediante el presente decreto serán pagadas con fondos provenientes del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 3. Se declara de urgencia que el Estado dominicano entre en posesión de los indicados inmuebles, a través del Ministerio de Educación, a fin de que se puedan iniciar de inmediato las construcciones señaladas, luego de cumplidos los requisitos legales exigidos por el artículo 13 de la Ley núm. 344, del 29 de julio de 1943, modificada por la Ley núm. 700, del 31 de julio de 1974.

ARTÍCULO 4. La entrada en posesión por parte del Estado dominicano de las mencionadas porciones de terrenos será ejecutada por el abogado del Estado, en virtud de lo dispuesto por la Ley núm. 486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega el párrafo II al artículo 13 de la Ley núm. 344 del 29 de julio de 1943.

ARTÍCULO 5. Envíese al director general de Bienes Nacionales, al abogado del Estado, a los registradores de títulos correspondientes y al Ministerio de Educación, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018), año 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 376-18 modifica el numeral 18 del art. 1 del Dec. No. 384-13; el numeral 11 del art. 1 del Dec. No. 209-18; el numeral 9 del art. 1 del Dec. No. 117-13; el numeral 5 del art. 1 del Dec. No. 348-17, y el numeral 7 del art. 1 del Dec. No. 83-14, que declararon terrenos de utilidad pública para ser destinados a edificaciones escolares. G. O. No. 10921 del 19 de octubre de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 376-18

VISTA: La Ley núm. 344, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación, del 29 de julio de 1943.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se modifica el numeral 18 del artículo 1 del Decreto núm. 384-13, del 24 de diciembre de 2013, para que se lea de la manera siguiente:

18. La parcela núm. 319557821408, con una extensión superficial de 4,634.04 m², ubicada en Río San Juan, provincia María Trinidad Sánchez, amparada en el certificado de título matrícula núm. 1400025268, emitido a favor del señor Francisco Morfe Marte, por el registrador de títulos de María Trinidad Sánchez.

Artículo 2. Se modifica el numeral 11 del artículo 1 del Decreto núm. 209-18, del 29 de mayo de 2018, para que se lea de la manera siguiente:

11. Dos mejoras construidas en muros de madera, techo de zinc, piso de cemento pulido, un baño de uso común, una habitación y una sala, con todas sus dependencias y anexidades, ubicada en la calle El Tren, sector Las Quinientas, municipio Nagua, provincia María Trinidad Sánchez, con las colindancias siguientes: Al Norte, propiedad del señor Demetrio Sánchez Duarte, Isabel Willians y Luis Demetrio Sánchez de la Cruz; al Sur, propiedad de Juan Ramón Alcántara Cortorreal; al Este, calle y estancia infantil; y al Oeste, calle, propiedad de la señora María Taveras Almonte.

Artículo 3. Se modifica el numeral 9 del artículo 1 del Decreto núm. 117-13, del 14 de mayo de 2013, para que se lea de la manera siguiente:

9. *El inmueble identificado como parcela 315412634660, con una extensión superficial de 7,270.56 m², ubicada en el municipio Salcedo, provincia Hermanas Mirabal, provisto del certificado de título matrícula núm. 1600009821, expedido a favor de los señores César Bolívar Uribe Tejada, Juan Carlos Uribe Tejada, Luz del Carmen Uribe Tejada y José Alberto Uribe Tejada, por el registrador de títulos de Salcedo.*

Artículo 4. Se modifica el numeral 5 del artículo 1 del Decreto núm. 348-17, del 12 de septiembre de 2017, para que se lea de la manera siguiente:

5. *La parcela núm. 311584987300, con una extensión superficial de 9,844.84 m², ubicada en el municipio y provincia Santiago, provista del certificado de título matrícula núm. 0200194170, expedido a favor de los señores Elsa María Vargas Valdez, Rosa Josefina de la Cruz Gómez, Juan Antonio de la Cruz Gómez, Elsa Sabrina de Lourdes de la Cruz Vargas, Rosa Julia de la Cruz Vargas de Sahad, Manuel Alberto de la Cruz Vargas, Rosina Altagracia de la Cruz Cabrera, Lourdes Carolina De la Cruz Vargas e Yngrid Altagracia De la Cruz Vargas, por el registrador de títulos de Santiago.*

Artículo 5. Se modifica el numeral 7 del artículo 1 del Decreto núm. 83-14, del 6 de marzo de 2014, para que se lea de la manera siguiente:

7. *Una porción de terreno con una extensión superficial de 511.47 m², no registrada, ubicada en el municipio Vicente Noble, provincia Barahona, con las colindancias siguientes: Al Norte, terreno no registrado; al Sur, calle Enriquillo; al Este, terreno no registrado; al Oeste, escuela, propiedad de la señora Gloria Marrero.*

Artículo 6. Envíese al director general de Bienes Nacionales, al abogado del Estado, al registrador de títulos correspondiente y al Ministerio de Educación, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018), año 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 377-18 que declara de utilidad pública e interés social, por parte del Estado dominicano, varias porciones de terrenos en distintos municipios del país, para ser utilizadas en la construcción de edificaciones escolares. G. O. No. 10921 del 19 de octubre de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 377-18

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 625-12, del 10 de noviembre de 2012, el Poder Ejecutivo creó el Programa Nacional de Edificaciones Escolares, adscrito al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) e integrado por las dependencias relacionadas del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, y por la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE).

CONSIDERANDO: Que el Programa Nacional de Edificaciones Escolares se financiará con fondos provenientes del Ministerio de Educación, y tendrá a su cargo la ejecución de los planes de construcción de edificaciones que determine dicho ministerio.

VISTA: La Ley núm. 344, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación, del 29 de julio de 1943.

VISTO: El Decreto núm. 625-12, que crea el Programa Nacional de Edificaciones Escolares, adscrito al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), del 10 de noviembre de 2012.

VISTO: El Decreto núm. 348-16, que dispone el traspaso al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) de las funciones encomendadas a la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado mediante el Decreto núm. 625-12, que creó el Programa Nacional de Edificaciones Escolares, del 2 de diciembre de 2016.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se declara de utilidad pública e interés social la adquisición por parte del Estado dominicano de las porciones de terrenos que se indican a continuación, las cuales serán utilizadas para construir edificaciones escolares:

1. Una porción de terreno con una extensión superficial de 10,519.53 m², ubicada dentro del ámbito de la parcela núm. 10-SUBD-27 del distrito catastral núm. 31, del municipio

Los Alcarrizos, provincia Santo Domingo, amparada por el certificado de título matrícula núm. 0100009418, emitido a favor del señor Carlos Manuel Veras Guzmán, por la registradora de títulos del Distrito Nacional.

2. Una porción de terreno con una extensión superficial de 250.00 m², ubicada dentro del ámbito de la parcela núm. 72-REF-52 del distrito catastral núm 16.9, ubicada en el municipio y provincia San Pedro de Macorís, amparada en la constancia anotada en el certificado de título núm. 3000231582, emitido a favor del Ingenio Porvenir, por el registrador de títulos de San Pedro de Macorís.
3. Una porción de terreno con una extensión superficial de 250.00 m², ubicada dentro del ámbito de la parcela núm. 72-REF-52 del distrito catastral núm 16.9 del municipio y provincia San Pedro de Macorís, amparada en la constancia anotada en el certificado de título núm. 3000231582, emitido a favor del Ingenio Porvenir, por el registrador de títulos de San Pedro de Macorís.
4. Una porción de terreno con una extensión superficial de 3,500.00 m² dentro del ámbito de la parcela núm. 133 del distrito catastral núm. 02, ubicada en el municipio Neyba, provincia Bahoruco, amparada en el certificado de título matrícula núm. 2300004521, expedido a favor de los señores Bonifacia Salvador Jiménez, María Fredesvinda Salvador Jiménez, Anubis Radhamés Batista Salvador, Sindys Leonor Batista Salvador y Alba Batista Salvador, por el registrador de títulos de Neyba.

ARTÍCULO 2. En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de las referidas porciones de terrenos, el director general de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación de las mismas.

PÁRRAFO I. Para facilitar la realización de acuerdos amigables, los propietarios de las referidas porciones de terrenos deberán presentar los documentos probatorios del derecho de propiedad al Departamento Jurídico del Ministerio de Educación.

PÁRRAFO II. Las porciones de terrenos declaradas de utilidad pública mediante el presente decreto serán pagadas con fondos provenientes del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 3. Se declara de urgencia que el Estado dominicano entre en posesión de los indicados inmuebles, a través del Ministerio de Educación, a fin de que se puedan iniciar de inmediato las construcciones señaladas, luego de cumplidos los requisitos legales exigidos por el artículo 13 de la Ley núm. 344, del 29 de julio de 1943, modificada por la Ley núm. 700, del 31 de julio de 1974.

ARTÍCULO 4. La entrada en posesión por parte del Estado dominicano de las mencionadas porciones de terrenos será ejecutada por el abogado del Estado, en virtud de lo dispuesto por la Ley núm. 486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega el párrafo II al artículo 13 de la Ley núm. 344 del 29 de julio de 1943.

ARTÍCULO 5. Envíese al director general de Bienes Nacionales, al abogado del Estado, a los registradores de títulos correspondientes y al Ministerio de Educación, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018), año 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 378-18 que excluye de la expropiación efectuada mediante el numeral 6 del artículo 1 del decreto núm. 333-13, varias parcelas que fueron declaradas de utilidad pública en la provincia Santiago, para ser destinadas a edificaciones escolares. G. O. No. 10921 del 19 de octubre de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 378-18

VISTO: El Decreto núm. 333-13, del 10 de diciembre de 2013, que declaró de utilidad pública e interés social por parte del Estado dominicano, varias porciones de terrenos en distintos municipios del país, para ser utilizadas en la construcción de edificaciones escolares.

VISTA: La Ley núm. 344, del 29 de julio de 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se excluye de la expropiación efectuada mediante el numeral 6 del artículo 1 del Decreto núm. 333-13, del 10 de diciembre de 2013, los inmuebles que se detallan a continuación:

Parcela	Superficie	Provincia	Propietaria
311443843179	1,440.83	Santiago	Reynaldo de Jesús Adames
311443457808	18,865.95		Florencio Luna

Parcela	Superficie	Provincia	Propietaria
311443457808	58,307.60		María Batista Filpo
311443556986	25,154.72		María Batista Filpo
311443354959	24,666.60		María Batista Filpo
311443840650	4,667.76		José de Jesús Bernard
parcela 21, D.C: 20	140,373.40		José de Jesús Bernard

Artículo 2. Envíese al registrador de títulos de Santiago y al Ministerio de Educación, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018); año 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 379-18 que declara de utilidad pública e interés social, por parte del Estado dominicano, varias porciones de terrenos en distintos municipios del país, para ser utilizadas en la construcción de edificaciones escolares. G. O. No. 10921 del 19 de octubre de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 379-18

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 625-12, del 10 de noviembre de 2012, el Poder Ejecutivo creó el Programa Nacional de Edificaciones Escolares, adscrito al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) e integrado por las dependencias relacionadas del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, y por la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE).

CONSIDERANDO: Que el Programa Nacional de Edificaciones Escolares se financiará con fondos provenientes del Ministerio de Educación, y tendrá a su cargo la ejecución de los planes de construcción de edificaciones que determine dicho ministerio.

VISTA: La Ley núm. 344, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación, del 29 de julio de 1943.

VISTO: El Decreto núm. 625-12, que crea el Programa Nacional de Edificaciones Escolares, adscrito al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), del 10 de noviembre de 2012.

VISTO: El Decreto núm. 348-16, que dispone el traspaso al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) de las funciones encomendadas a la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado mediante el Decreto núm. 625-12, que creó el Programa Nacional de Edificaciones Escolares, del 2 de diciembre de 2016.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se declara de utilidad pública e interés social la adquisición por parte del Estado dominicano de las porciones de terrenos que se indican a continuación, las cuales serán utilizadas para construir edificaciones escolares:

1. Una porción de terreno con una extensión superficial de 6,533.78 m² dentro del ámbito de la parcela núm. 69-B-3 del distrito catastral núm. 2, ubicada en el municipio Bonao, provincia Monseñor Nouel, amparada en el certificado de título matrícula núm. 0700041886, expedido a favor de los señores María Adelfa Reinoso Hernández, Flavia Adalgisa Reinoso Henríquez, Nieves Esthervina Reinoso Henríquez de Espinal y Luz del Alba Reinoso Henríquez, por el registrador de títulos de Monseñor Nouel.
2. La parcela núm. 92-SUB-21, del distrito catastral núm. 10.3, ubicada en el municipio Higüey, provincia La Altagracia, con una extensión superficial 5,049.50 m², provista del certificado de título matrícula núm. 3000181450, expedido a favor del señor Pablo Enrique Rodríguez Castillo, por el registrador de títulos de Higüey.
3. La parcela núm. 414314258709, con una extensión superficial de 6,919.55 m², ubicada dentro en el municipio Las Terrenas, provincia Samaná, amparada en el certificado de título matrícula núm. 3000046089, expedido a favor de GAVÉR, S.R.L., por el registrador de títulos de Samaná.
4. La parcela núm. 305290818998, con una extensión superficial de 249.96 m², ubicada en el municipio Baní, provincia Peravia, provista del certificado de título matrícula núm. 0500007291, expedido a favor de la señora Ana Luisa Del Jesús Martínez, por el registrador de títulos de Baní.
5. Una porción de terreno dentro del ámbito de la parcela núm. 1715-Reformada, del distrito catastral núm. 2, con una extensión superficial de 5,099.01 m², ubicada en el municipio Nagua, provincia María Trinidad Sánchez, amparada en la constancia anotada en el certificado de título núm. 86-71, expedido a favor del señor VICENTE PAREDES (TITO), por el registrador de títulos de María Trinidad Sánchez.

ARTÍCULO 2. En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de las referidas porciones de terrenos, el director general de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación de las mismas.

PÁRRAFO I. Para facilitar la realización de acuerdos amigables, los propietarios de las referidas porciones de terrenos deberán presentar los documentos probatorios del derecho de propiedad al Departamento Jurídico del Ministerio de Educación.

PÁRRAFO II. Las porciones de terrenos declaradas de utilidad pública mediante el presente decreto serán pagadas con fondos provenientes del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 3. Se declara de urgencia que el Estado dominicano entre en posesión de los indicados inmuebles, a través del Ministerio de Educación, a fin de que se puedan iniciar de inmediato las construcciones señaladas, luego de cumplidos los requisitos legales exigidos por el artículo 13 de la Ley núm. 344, del 29 de julio de 1943, modificada por la Ley núm. 700, del 31 de julio de 1974.

ARTÍCULO 4. La entrada en posesión por parte del Estado dominicano de las mencionadas porciones de terrenos será ejecutada por el abogado del Estado, en virtud de lo dispuesto por la Ley núm. 486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega el párrafo II al artículo 13 de la Ley núm. 344 del 29 de julio de 1943.

ARTÍCULO 5. Envíese al director general de Bienes Nacionales, al abogado del Estado, a los registradores de títulos correspondientes y al Ministerio de Educación, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018), año 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 380-18 que modifica el numeral 11 del artículo 1 del decreto No. 79-14; el numeral 37 del artículo 1 del decreto No. 369-13, y el numeral 5 del art. 1, del decreto No. 320-13, que declararon terrenos de utilidad pública para ser destinados a edificaciones escolares. G. O. No. 10921 del 19 de octubre de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 380-18

VISTA: La Ley núm. 344, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación, del 29 de julio de 1943.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se modifica el numeral 11 del artículo 1 del Decreto núm. 79-14, del 6 de marzo de 2014, para que se lea de la manera siguiente:

11. Una porción de terreno con una extensión superficial de 5,375.64 m² dentro del ámbito de la parcela núm. 2230, distrito catastral núm. 7, ubicada en Las Pascualas, municipio Arrollo Barril, provincia Samaná, amparada en el certificado de título núm. 99-149, expedido a favor del señor ERNESTO PAULINO DE LOS SANTOS, por el registrador de títulos de Nagua.

Artículo 2. Se modifica el numeral 37 del artículo 1 del Decreto núm. 369-13, del 18 de diciembre de 2013, para que se lea de la manera siguiente:

37. La mejora consistente en una casa construida de blocks, techada de zinc y piso de cemento, la cual consta de dos habitaciones, sala, comedor, galería y, en la parte de atrás de manera independiente cocina construida con los mismos materiales de la casa, cuarto de baño, una cerca perimetral, árboles frutales y demás dependencias y anexidades, con las colindancias siguientes: Al Norte, el señor Catalino Marte; al Sur, el señor Daniel Serrano; al Este, el señor Teodoro Constanza; y al Oeste, el señor Juan Alcántara, ubicada en el ámbito de la parcela 145-ref. del distrito catastral núm. 39-7, municipio Bayaguana, provincia Monte Plata, propiedad del señor GUARIONÉ CONSTANTINO MONERO.

Artículo 3. Se modifica el numeral 5 del artículo 1 del Decreto núm. 320-13, del 8 de noviembre de 2013, para que se lea de la manera siguiente:

5. El inmueble identificado como parcela 309426869526, con una extensión superficial de 7,600.00 m², ubicado en el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, provisto del certificado de título matrícula núm. 3000307189, expedido a favor del señor Temístocles Alcibíades Parra Germán, por el registrador de títulos de la provincia Santo Domingo.

Artículo 4. Envíese al director general de Bienes Nacionales, al abogado del Estado, al registrador de títulos correspondiente y al Ministerio de Educación, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018), año 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 381-18 que excluye de la declaración de zona vedada para asentamientos humanos, una porción de terreno de 2,500.00Mts² y el derecho de vía, ubicada dentro de la parcela No. 258, D.C. No. 2, efectuada mediante el literal “A” del numeral 3 del Dec. No. 46-99, en el municipio San Juan de la Maguana. G. O. No. 10921 del 19 de octubre de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 381-18

VISTO: El Decreto núm. 46-99, que declaró zonas vedadas para asentamientos humanos, varias porciones de terrenos en el territorio nacional, las cuales fueron afectadas por el huracán Georges, del 17 de febrero de 1999.

VISTA: La Ley núm. 344, del 29 de julio de 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se excluye de la declaración de zona vedada para asentamientos humanos, una porción de terreno de 2,500 m² y el derecho de vía, ubicada dentro de ámbito de la parcela núm. 258, distrito catastral núm. 2, del municipio San Juan de la Maguana, efectuada mediante el literal “a” del numeral 3 del artículo 1 del Decreto núm. 46-99, que declaró zonas vedadas para asentamientos humanos varias porciones de terrenos en el territorio nacional, las cuales fueron afectadas por el huracán Georges, del 17 de febrero de 1999. Este inmueble fue afectado por las construcciones realizadas para el proyecto Mesopotamia en San Juan de la Maguana.

Artículo 2. Envíese al registrador de títulos de San Juan de la Maguana, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018); año 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 382-18 que modifica los numerales 7 y 53 del art. 1 de los decretos núms. 227-18 y 369-13, respectivamente, que declararon terrenos de utilidad pública para ser destinados a edificaciones escolares.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 382-18

VISTA: La Ley núm. 344, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación, del 29 de julio de 1943.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se modifica el numeral 7 del artículo 1 del Decreto núm. 227-18, del 15 de junio de 2018, para que se lea de la manera siguiente:

7. Una porción de terreno con una extensión superficial de 17,204.38 m² dentro de la parcela núm. 8-Ref. del Distrito Catastral núm. 9 del municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, amparada en la constancia anotada del certificado de título matrícula núm. 2400003930, emitido a favor del INGENIO OZAMA, por el registrador de títulos de Santo Domingo.

Artículo 2. Se modifica el numeral 53 del artículo 1 del Decreto núm. 369-13, del 18 de diciembre de 2013, para que se lea de la manera siguiente:

53. Una mejora consistente en una casa construida de blocks, techada de zinc y piso de cemento, la cual consta de dos habitaciones, sala, comedor, galería y en la parte de atrás de manera independiente una cocina construida con los mismos materiales de la casa y demás dependencias como el cuarto de baño, una cerca perimetral y árboles

frutales de diversos tipos, con las colindancias siguientes: Al Norte, el señor Catalino Marte; al Sur, el señor Daniel Serrano; al Este, el señor Teodoro Constanza; y al Oeste, el señor Heriberto Arias, propiedad del señor BEATO MARIÑE MILIANO.

Artículo 3. Envíese al director general de Bienes Nacionales, al abogado del Estado, al registrador de títulos correspondiente y al Ministerio de Educación, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018), año 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 383-18 que crea la Unidad de Negocios de Telecomunicaciones por Fibra Óptica (UNTFO), órgano desconcentrado de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), cuya función será negociar y comercializar servicios portadores de telecomunicaciones. G. O. No. 10921 del 19 de octubre de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 383-18

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano debe establecer métodos de planificación y programación para el uso eficiente de los recursos públicos que respondan a las necesidades y requerimientos de la sociedad con miras a superar la brecha digital.

CONSIDERANDO: Que la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), organismo autónomo y descentralizado del Estado dominicano, está llamada a jugar un papel fundamental de apoyo al programa “República Digital” como herramienta de servicios a la población del Estado dominicano.

CONSIDERANDO: Que todos los bienes y recursos públicos deben encaminarse a concretar la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano promueve el aprovechamiento de la infraestructura y los medios tecnológicos, en particular de la fibra óptica, como medio para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos fundamentales a la educación, a un trabajo digno, a la empresa y el comercio, así como a las libertades de comunicación, expresión, opinión y difusión y recepción de información.

CONSIDERANDO: Que se requiere establecer y ejecutar una base normativa acorde con la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030 y el programa “República Digital” para el fomento y la promoción de infraestructuras, aplicaciones y habilitaciones digitales con miras a avanzar hacia una sociedad de la información, el conocimiento y las tecnologías que favorezcan la competitividad y la inclusión social.

CONSIDERANDO: Que el plan de acción que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030 establece la necesidad de desarrollar y ejecutar el Gobierno Electrónico sobre la base de redes de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación (TICs) abiertas e interoperables, propiciando la comunicación, interacción y cooperación con la población y el sector productivo nacional.

CONSIDERANDO: Que el funcionamiento del Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1, pone de manifiesto la importancia capital del desarrollo de las redes tecnológicas que faciliten el acceso universal de las personas a los servicios prestados por este sistema de atención.

CONSIDERANDO: Que el aprovechamiento de las redes y líneas de transmisión de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), es crucial para la creación de facilidades de fibra óptica que le permitan al Estado dominicano un acceso más directo y económico a dichas tecnologías.

CONSIDERANDO: Que para lograr este aprovechamiento es necesario crear una Unidad de Negocios de Telecomunicaciones por Fibra Óptica (UNTFO) dentro de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) que contribuya al desarrollo de los temas comprendidos dentro de la “Agenda Digital”, identificada en el Decreto núm. 258-16, del 16 de septiembre de 2016, que crea el programa “República Digital”.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto número 258-16, de fecha 16 de septiembre de 2016, se designa a la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), como miembro de la Comisión Presidencial del Programa “República Digital”, atribuyéndoles el compromiso de alcanzar los objetivos y metas de los proyectos contentivos en el programa de “República Digital”.

CONSIDERANDO: Que como parte del compromiso de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) de coadyuvar con la seguridad nacional y garantizar la conservación y mejor aprovechamiento de las infraestructuras y las redes, se destinará el excedente de fibra óptica propiedad de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) para la explotación de servicios de telecomunicaciones.

CONSIDERANDO: Que es de vital importancia que el Estado dominicano pueda darle a estos servicios de telecomunicaciones un uso comercial eficiente, que le permita contribuir con el programa “República Digital”, fortalecer la interconectividad de las instituciones del Estado e incursionar en el negocio de las telecomunicaciones por fibra óptica, a través de la oferta de una infraestructura que garantice el acceso a los servicios de banda ancha, facilite la asequibilidad y reduzca la brecha digital.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 153-98, General de Telecomunicaciones, del 27 de mayo de 1998.

VISTA: La Ley núm. 125-01, General de Electricidad, del 26 de julio de 2001, modificada por la Ley núm. 186-07, de 6 de agosto de 2007.

VISTA: La Ley núm. 42-08, General de Defensa de la Competencia, del 16 de enero de 2008.

VISTA: La Ley núm. 1-12, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, del 25 de enero de 2012.

VISTA: La Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, del 14 de agosto de 2012.

VISTA: La Ley núm. 107-13, sobre Derechos y Deberes de las personas en sus relaciones con la Administración Pública, del 6 de agosto de 2013.

VISTA: La Ley núm. 184-17, que establece al Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1, del 20 de julio del 2017.

VISTA: La Ley núm.53-07, sobre Crímenes y Delitos de Alta Tecnología, del 23 de abril de 2007.

VISTO: El Decreto núm.629-07, del 2 de noviembre de 2007, que crea la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), modificado mediante Decreto núm. 373-14, del 9 de octubre de 2014.

VISTO: El Decreto núm. 258-16, del 16 de septiembre de 2016, que crea el Programa de “República Digital”.

VISTA: La Resolución núm. 129-04, de aprobación del Reglamento de Concesiones de Telecomunicaciones, inscripciones en registros especiales y licencias para prestar servicios de telecomunicaciones, dictada por el Consejo Directivo del INDOTEL el 30 de julio de 2004.

VISTA: La Resolución núm. 228-06, de aprobación del Reglamento de Contabilidad Separada por Servicios de Telecomunicaciones, dictada por el Consejo Directivo del INDOTEL el 7 de diciembre de 2006.

VISTA: La Resolución núm. 03-08, de aprobación del Reglamento Interno del Consejo Directivo de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), del 19 de junio de 2008.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se dispone la creación de la Unidad de Negocios de Telecomunicaciones por Fibra Óptica (UNTFO), como un órgano desconcentrado de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) cuya función será negociar y comercializar servicios portadores de telecomunicaciones, para lo cual se aprovechará la capacidad excedentaria de las instalaciones de transmisión de la ETED.

PÁRRAFO: La Unidad de Negocios de Telecomunicaciones por Fibra Óptica (UNTFO) formará parte de la estructura organizativa de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) y dependerá jerárquicamente de su administrador general.

Párrafo. A través de la Unidad de Negocios de Telecomunicaciones por Fibra Óptica (UNTFO), la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) apoyará el programa “República Digital”, el cual procura la inclusión de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC’s) en los procesos productivos, educativos y de servicios gubernamentales.

ARTÍCULO 2. La Unidad de Negocios de Telecomunicaciones por Fibra Óptica (UNTFO) tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Solicitar a las autoridades correspondientes, los permisos y autorizaciones necesarios para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones y la explotación comercial de la fibra óptica excedentaria de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), en estricto apego a la normativa vigente.
- b) Desarrollar, expandir, negociar y comercializar servicios públicos de telecomunicaciones mediante la explotación comercial de la fibra óptica excedentaria a las necesidades comunicacionales de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), de manera que permita el aprovechamiento eficiente de dicha capacidad, acorde con criterios comerciales aceptables.
- c) Celebrar convenios de colaboración con entidades públicas para implementar políticas y proyectos de interés social.
- d) Elaborar los planes de negocios y someterlos a la aprobación del administrador de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED).
- e) Favorecer la reafirmación del principio de servicio universal conforme la Ley núm. 153-98.
- f) Las demás que les otorgue el Consejo Directivo de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED).

ARTÍCULO 3. La Unidad de Negocios de Telecomunicaciones por Fibra Óptica (UNTFO) tendrá a su cargo la gestión técnica y administrativa necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 4. La gestión de la Unidad de Negocios de Telecomunicaciones por Fibra Óptica (UNTFO) estará regida por los principios de objetividad, igualdad, no discriminación, transparencia y libre y leal competencia.

ARTÍCULO 5. La prestación de los servicios portadores de telecomunicaciones por fibra óptica a terceros en ningún caso podrá afectar o poner en riesgo las instalaciones eléctricas o la prestación del servicio de transmisión de energía de manera segura, continua, confiable y de calidad, observando siempre el principio de continuidad de servicio establecido en la Ley núm. 153-98.

ARTÍCULO 6. La prestación de los servicios portadores de telecomunicaciones por fibra óptica a terceros estará sujeta a la regulación del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL) y se realizará con estricta sujeción a las reglas de competencia leal y efectiva, sin que sea posible realizar prácticas anticompetitivas contrarias a la Ley núm. 153-98 y a la Ley núm. 42-08.

ARTÍCULO 7. La Unidad de Negocios de Telecomunicaciones por Fibra Óptica (UNTFO) será dirigida por el administrador general de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), quien deberá nombrar y poner en posesión de sus cargos a todo el personal administrativo, profesional, técnico u obrero de la Unidad.

ARTÍCULO 8. Respecto a la Unidad de Negocios de Telecomunicaciones por Fibra Óptica (UNTFO), el administrador de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) tendrá las funciones que le atribuye el artículo 10 del Decreto núm. 629-07 del 2 de noviembre de 2007.

ARTÍCULO 9. El Consejo Directivo de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- a) Aprobar el Reglamento de Administración y Operación de la Unidad de Negocios de Telecomunicaciones por Fibra Óptica (UNTFO) de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED).
- b) Aprobar la gestión comercial de la Unidad de Negocios de Telecomunicaciones por Fibra Óptica (UNTFO) de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED).

ARTÍCULO 10. Los ingresos que se generen por la negociación, comercialización y el uso de las instalaciones de transmisión para la prestación de servicios portadores de

telecomunicaciones por fibra óptica a terceros deberán contabilizarse de forma separada, de manera que facilite la imputación de los activos, pasivos, ingresos, costos y gastos relacionados con ese uso.

ARTÍCULO 11. La Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), con el objeto de efectuar la separación contable a que se refiere el artículo anterior, deberá reflejar, en sistemas de contabilidad separada, todas las transacciones que tengan lugar por cada actividad, basada en principio de causalidad, para que los costos y los ingresos sean imputados a los servicios que los generen. Estos sistemas deberán reflejar todos los elementos de costos e ingresos con sus respectivas bases de cálculo y los criterios de asignación que serán implementados sobre la base de la metodología de costos basados en actividades.

ARTÍCULO 12. La Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) deberá tramitar las habilitaciones administrativas que sean necesarias para ofrecer la prestación de los servicios de telecomunicaciones por fibra óptica a terceros.

PÁRRAFO: La Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) se interconectará con el centro de datos del Estado dominicano para la prestación del servicio de acceso a la fibra óptica, por tratarse de la plataforma tecnológica transversal a disposición de la Presidencia de la República y del resto de las instituciones del Estado, bajo el entendido de que los entes públicos sólo deberán hacerse cargo de la facilidad de acceso para conectarse a la red de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) (última milla). Para dichos fines, la Oficina Presidencial de Tecnología de la Información y Comunicación (OPTIC) fungirá como ente asesor, en las áreas de su competencia, dentro de la coordinación con la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), en términos de los requerimientos de las entidades estatales.

ARTÍCULO 13. La Unidad de Negocios de Telecomunicaciones por Fibra Óptica (UNTFO) se registrará por lo dispuesto en el presente decreto y en el Decreto núm. 629-07, del 2 de noviembre de 2007, y sus modificaciones, y para lo no previsto expresamente pero que sea necesario para su cumplimiento se delega su resolución al Consejo Directivo de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED).

ARTÍCULO 14. Envíese a la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE) y a la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018); año 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 384-18 que instruye a las instituciones reguladoras del comercio exterior facultadas para emitir permisos, autorizaciones y no objeciones y que realizan inspecciones en zonas primarias aduaneras relacionadas con la exportación, importación, tránsito y logística, a extender su horario de atención al público de 7.00 a.m. a 10.00 p.m., durante el cual se podrá autorizar el despacho y recepción de mercancías en los puertos, aeropuertos y pasos fronterizos. G. O. No. 10921 del 19 de octubre de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 384-18

CONSIDERANDO: Que la República Dominicana ratificó, mediante la Resolución del Congreso Nacional núm. 2-95 del 20 de enero de 1995, el Acuerdo de Marrakech en virtud del cual se creó la Organización Mundial del Comercio (OMC).

CONSIDERANDO: Que la República Dominicana ratificó, mediante la Resolución del Congreso Nacional núm. 696-16, del 16 de diciembre de 2016, el Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (OMC).

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano debe implementar, en consonancia con los acuerdos internacionales sobre la materia, las medidas necesarias para mejorar la facilitación comercial como herramienta fundamental para incrementar la competitividad nacional.

CONSIDERANDO: Que es necesario hacer más efectiva la gestión de fronteras para facilitar el desarrollo del comercio y el incremento de las exportaciones, especialmente cuando se trata de mercancías perecederas como los vegetales y las frutas.

CONSIDERANDO: Que el país está adoptando las medidas necesarias a través del Comité Nacional de Comercio para convertirse en un *Hub* logístico de clase mundial.

CONSIDERANDO: Que el Marco Normativo sobre Facilitación y Control del Comercio (Marco SAFE, por sus siglas en inglés) de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) promueve la alianza público-privada en esta materia.

CONSIDERANDO: Que la gestión coordinada de fronteras establecida en el Marco SAFE de la OMA es uno de los pilares elementales para la facilitación del comercio.

CONSIDERANDO: Que la Gestión Coordinada de Fronteras está prevista en el Acuerdo de Facilitación del Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC), en el cual se establece que cada miembro de la organización se asegurará de que las autoridades y

organismos encargados de los controles en frontera y los procedimientos relacionados con la importación, la exportación y el tránsito de mercancías cooperen entre sí y coordinen sus actividades para facilitar el comercio.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 3489, del 14 de febrero de 1953, que establece el Régimen de las Aduanas.

VISTA: La Ley núm. 1-06, del 10 de enero de 2006, que crea el Consejo Nacional de Competitividad, así como su Reglamento de aplicación núm. 388-10, del 29 de julio de 2010.

VISTA: La Ley núm. 226-06, del 21 de junio de 2006, que otorga personalidad jurídica y autonomía funcional presupuestaria, administrativa, técnica y patrimonio propio a la Dirección General de Aduanas.

VISTA: La Ley 01-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

VISTA: La Ley núm. 37-17, del 3 de febrero de 2017, que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes.

VISTA: La Resolución del Congreso Nacional núm. 2-95, del 20 de enero de 1995, que aprobó el Acuerdo de Marrakech, mediante el cual se establece la Organización Mundial del Comercio (OMC).

VISTA: La Resolución del Congreso Nacional núm. 38-01, del 21 de febrero de 2001, que aprobó el Tratado de Libre Comercio entre la República Dominicana y la Comunidad del Caribe (CARICOM).

VISTA: La Resolución del Congreso Nacional núm. 63-01, del 28 de marzo de 2001, que aprobó el Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana y Centroamérica (TLC RD-CA).

VISTA: La Resolución del Congreso Nacional núm. 357-05, del 9 de septiembre de 2005, que aprobó el Tratado de Libre Comercio entre la República Dominicana, Centroamérica y los Estados Unidos (DR-CAFTA).

VISTA: La Resolución del Congreso Nacional núm. 453-08, del 27 de octubre de 2008, que aprobó el Acuerdo de Asociación Económica entre el CARIFORUM y la Unión Europea (EPA por sus siglas en inglés).

VISTA: La Resolución del Congreso Nacional núm. 696-16, del 16 de diciembre del 2016, que aprueba el Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (OMC).

VISTO: El Convenio Internacional sobre Simplificación y Armonización de Regímenes Aduaneros “Convenio de Kioto revisado” de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), de fecha 18 de mayo de 1973.

VISTO: El Acuerdo de Alcance Parcial entre República Dominicana y la República de Panamá de fecha 17 de julio de 1985, que otorga preferencias arancelarias y elimina o reduce restricciones no arancelarias para fortalecer el comercio entre ambos países.

VISTO: El Decreto núm. 431-17, mediante el cual se crea el Comité Nacional de Facilitación del Comercio.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se instruye a las instituciones reguladoras del comercio exterior facultadas para emitir permisos, autorizaciones y no objeciones, y que realizan inspecciones en zonas primarias aduaneras relacionadas con la exportación, importación, tránsito y logística, a extender su horario de atención al público de 7:00 a.m. a 10:00 p.m., durante el cual se podrá autorizar el despacho y recepción de mercancías en los puertos, aeropuertos y pasos fronterizos para agilizar y potencializar el comercio exterior dominicano.

ARTÍCULO 2. Se ordena implementar las medidas necesarias para lograr el objeto del presente decreto a los siguientes entes y órganos de la Administración Pública:

1. Dirección General de Aduanas (DGA), quien lo coordinara.
2. Ministerio de Industria, Comercio y MIPYMES (MICM).
3. Ministerio de Interior y Policía.
4. Ministerio de Defensa.
5. Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS).
6. Ministerio de Agricultura (MA).
7. Ministerio de Medioambiente y Recursos Naturales.
8. Dirección Nacional de Control de Drogas (DNCD).
9. Cuerpo Especializado de Seguridad Portuaria (CESEP).
10. Cuerpo Especializado de Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil (CESAC).
11. Cuerpo Especializado de Seguridad Fronteriza Terrestre (CESFRONT).
12. Autoridad Portuaria Dominicana (APORDOM), e
13. Instituto Nacional del Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT).

ARTÍCULO 3. Se autoriza a la Dirección General de Aduanas (DGA) coordinar e implementar con las demás instituciones públicas y privadas relacionadas con el comercio exterior dominicano las medidas que fueran necesarias para habilitar este nuevo horario de servicio al comercio exterior.

Párrafo I. Este horario podrá ser ampliado mediante resolución del Comité Nacional de Facilitación del Comercio (CNFC).

Párrafo II. Para lograr la correcta implementación de la extensión del horario, la Dirección General de Aduanas (DGA) establecerá un calendario de ejecución gradual de la presente medida que tome en cuenta los factores de riesgo inherentes al comercio exterior según los sectores de la economía y las administraciones aduaneras de que se trate. .

ARTÍCULO 4. La Dirección General de Aduanas (DGA) tendrá la facultad para convocar a otras instituciones públicas o privadas con responsabilidad de supervisión, de control o de incidencia en las actividades indicadas en el presente decreto en función de la vinculación y las responsabilidades que impacten su correcta aplicación.

Párrafo. Para los pasos fronterizos terrestres se creará una comisión que presente un estudio de factibilidad para la implementación del horario extendido en el despacho de mercancías, que incluya las infraestructuras necesarias y los procedimientos aduaneros coordinados con las demás instituciones reguladoras del comercio exterior dominicanas y las autoridades aduaneras haitianas.

ARTÍCULO 5. Las instituciones públicas con responsabilidad de supervisión, de control o de incidencia en las actividades indicadas en el presente decreto, destinarán dentro de su presupuesto, las partidas correspondientes para la contratación de personal y demás herramientas que fueran necesarias para la implementación del servicio de horario extendido al comercio exterior.

Párrafo. Para lograr la sostenibilidad financiera del servicio de horario extendido de atención al comercio exterior se establecerá un cobro adicional que será determinado de conformidad con un estudio sobre el costo aproximado del servicio extendido. Este estudio será realizado bajo la coordinación del Comité Nacional de Facilitación del Comercio.

ARTÍCULO 6. La Dirección General de Aduanas (DGA) habilitará la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE) en el horario establecido en el artículo 2 del presente decreto.

ARTÍCULO 7. El presente decreto deroga y deja sin efecto cualquier otra disposición que le sea contraria.

ARTÍCULO 8. Envíese a la Dirección General de Aduanas (DGA), Ministerio de Industria, Comercio y MIPYMES (MICM), Ministerio de Interior y Policía, Ministerio de Defensa, Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS), Ministerio de Agricultura (MA), Ministerio de Medioambiente y Recursos Naturales, Dirección Nacional de Control de Drogas (DNCD), Cuerpo Especializado de Seguridad Portuaria (CESEP), Cuerpo Especializado de Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil (CESAC), Cuerpo Especializado de Seguridad Fronteriza Terrestre (CESFRONT), Autoridad Portuaria Dominicana (APORDOM), e Instituto Nacional del Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT), para su conocimiento y ejecución.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018); año 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 385-18 que designa a las señoras Solange Eunice Blandino Wong y Nathalie Guillermina Abreu Patxot, consejeras en la Misión Permanente de la República Dominicana ante la Organización de las Naciones Unidas. G. O. No. 10921 del 19 de octubre de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 385-18

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. La señora Solange Eunice Blandino Wong, queda designada consejera en la Misión Permanente de la República Dominicana ante la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

ARTÍCULO 2. La señora Nathalie Guillermina Abreu Patxot, queda designada consejera en la Misión Permanente de la República Dominicana ante la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018); año 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 386-18 que designa al señor José Manuel Trullols Yabra, embajador alterno de la Misión Permanente de la República Dominicana ante la Organización de las Naciones Unidas (ONU), que además ejercerá estas funciones adicionalmente a las de asesor del Poder Ejecutivo en Materia de Política Exterior. Deroga el art. 2 del Dec. No. 1085-04 y el Dec. No. 1581-04. G. O. No. 10921 del 19 de octubre de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 386-18

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. El señor José Manuel Trullols Yabra, queda designado embajador alterno de la Misión Permanente de la República Dominicana ante la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

PÁRRAFO. El señor José Manuel Trullols Yabra ejercerá estas funciones adicionalmente a las de asesor del Poder Ejecutivo en Materia de Política Exterior, designado mediante Decreto núm. 332-14 del 15 de septiembre de 2014.

ARTÍCULO 2. Queda derogado el artículo 2 del Decreto núm. 1085-04 del 3 de septiembre de 2004.

ARTÍCULO 3. Queda derogado el Decreto núm. 1581-04 del 16 de diciembre de 2004.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018); año 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 387-18 que dispone la habilitación del puerto marítimo privado de combustibles, de carácter internacional, denominado Puerto La Cana, localizado en la provincia San Pedro de Macorís, a ser operado por la sociedad comercial Coastal Petroleum Dominicana, S.A. en las actividades de importación, almacenamiento, trasbordo, reexportación y tránsito internacional de productos derivados del petróleo y demás combustibles. G. O. No. 10921 del 19 de octubre de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 387-18

CONSIDERANDO: Que el 18 de febrero de 1999, el Estado dominicano, representado por el Secretario de Estado de Industria y Comercio, debidamente autorizado a través del Poder Especial núm. 276-98 del 10 de diciembre de 1998, y la sociedad comercial Coastal Petroleum Dominicana, S.A., suscribieron el Contrato de Operación de Terminal para la Importación y Distribución de GLP (Gas Licuado de Petróleo), la cual se localiza en terrenos de Coastal Petroleum Dominicana, en la provincia de San Pedro de Macorís.

CONSIDERADO: Que a través de dicho contrato el Estado dominicano se comprometió con la sociedad comercial Coastal Petroleum Dominicana, S.A. a “proveer todas aquellas facilidades otorgadas a OPUVISA y a la Refinería, así como otros dueños u operadores de terminales, en sus actividades de crudos, otros productos de petróleo e importación y almacenamiento de productos derivados de Petróleo”.

CONSIDERANDO: Que en ejecución del referido contrato, Coastal Petroleum Dominicana, S.A. construyó en la provincia San Pedro de Macorís una Terminal de Importación y un Puerto para el ingreso de los productos importados.

CONSIDERANDO: Que a través de la Resolución núm. 66-2010, del 29 de abril de 2010, la Dirección General de Aduanas autorizó a la sociedad comercial Coastal Petroleum Dominicana, S.A. a realizar, provisionalmente, actividades de reexportación de hidrocarburos desde la terminal que opera esta empresa en la provincia San Pedro de Macorís.

CONSIDERANDO: Que a través de la Resolución núm. 191 del Ministerio de Industria y Comercio del 11 de noviembre de 2010, la empresa Coastal Petroleum Dominicana, S.A. recibió la Licencia de Importación sin Almacenamiento de Productos Derivados del Petróleo (Gasolina, Gasoil, Fuel Oil, Avtur, Kerosene, GLP), en las mismas condiciones de competencia como lo hacen las demás compañías importadoras.

CONSIDERANDO: Que a través de la Resolución núm. 46, del 8 de marzo de 2012, el Ministerio de Industria y Comercio otorgó a Coastal Petroleum Dominicana, S.A., la Licencia de Importador de Gas Natural sin Terminal de Almacenamiento.

CONSIDERANDO: Que a través de comunicación dirigida al Ministro de Industria y Comercio el 12 de junio de 2012, el Poder Ejecutivo autorizó a ese Ministerio a otorgar a la empresa Coastal Petroleum Dominicana, S.A. una Licencia de Importación y Terminal de Almacenamiento de Gas Natural.

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución núm. 84-2017, emitida por la Dirección General de Aduanas el 25 de septiembre de 2017, la sociedad comercial Coastal Petroleum Dominicana, S.A. fue acreditada como Operador Económico Autorizado, razón por la cual forma parte del Sistema Integrado de Gestión Aduanera, garantizando los controles de seguridad en la cadena logística y permite la agilización de las operaciones de comercio internacional, además quedando sometidas sus operaciones aduaneras a regímenes especiales dispuestos por la Dirección General de Aduanas.

CONSIDERANDO: Que la República Dominicana podría beneficiarse con el establecimiento de un “Hub” para la distribución y transporte de combustibles que pueda viabilizar la re-exportación, el trasbordo y el tránsito internacional de estos productos, y de esa manera poder atender la demanda que pueda originarse a nivel regional.

CONSIDERANDO: Que la Autoridad Portuaria Dominicana mediante oficio DEE/0598/17, del 3 de agosto de 2017, solicita al Poder Ejecutivo la habilitación de un puerto marítimo internacional de carácter privado, denominado “Puerto La Cana”, en las instalaciones de Coastal Petroleum Dominicana, S. A., ubicadas en la provincia San Pedro de Macorís, a los fines de utilizarse en los movimientos de importación, exportación, tránsito internacional y cabotaje de combustibles derivados del petróleo.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 3003, sobre Policía de Puertos y Costas, del 12 de julio de 1951, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 3489, para el Régimen de las Aduanas y sus modificaciones, del 14 de febrero de 1953.

VISTA: La Ley núm. 70, que crea la Autoridad Portuaria Dominicana, del 17 de diciembre de 1970, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley sobre Hidrocarburos núm.112-00, del 29 de noviembre de 2000, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 226-06, que otorga personalidad jurídica y autonomía funcional, presupuestaria, administrativa, técnica y patrimonio propio a la Dirección General de Aduanas (DGA), del 21 de junio de 2006, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 37-17, que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), del 4 de febrero de 2017.

VISTO: El Reglamento núm. 1673, sobre Prestaciones de Servicios de la Autoridad Portuaria Dominicana, del 7 de abril de 1980, y sus modificaciones.

VISTO: El Reglamento núm. 48-99, para la Operación de Depósitos de Consolidación de Cargas, del 17 de febrero de 1999.

VISTO: El Reglamento núm. 307-01, de Aplicación de la Ley sobre Hidrocarburos, del 2 de marzo de 2001.

VISTA: La Resolución núm. 66-2010, de la Dirección General de Aduanas, del 29 de abril de 2010.

VISTA: La Resolución núm. 191, del Ministerio de Industria y Comercio, del 11 de noviembre de 2010.

VISTA: La Resolución núm. 326, del Ministerio de Industria y Comercio, del 11 de noviembre de 2010.

VISTA: La Resolución núm. 46, del Ministerio de Industria y Comercio, del 8 de marzo de 2012.

VISTA: La Resolución núm. 119-12, del Congreso Nacional, del 19 de abril de 2012, mediante la cual se aprueba el Convenio Internacional para la Simplificación y Armonización de los Regímenes Aduaneros (Convenio de Kioto revisado).

VISTA: La autorización presidencial dada mediante oficio núm. 5509, del 12 de junio de 2012, para que el Ministerio de Industria y Comercio otorgue a la empresa Coastal Petroleum Dominicana, S. A., una Licencia de Importación y Operación de una Terminal de Almacenamiento de Gas Natural (GN).

VISTA: La Resolución núm. 134, del Ministerio de Industria y Comercio, del 15 de junio de 2012.

VISTA: La Resolución núm. 022-2017 adoptada por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria Dominicana, en Sesión Ordinaria núm. 03/2017, celebrada el 5 de julio de 2017, en la cual se otorga la no objeción para la construcción y habilitación de un puerto marítimo privado de carácter internacional denominado “Puerto La Cana”.

VISTA: La Resolución Administrativa núm. 84-2017, emitida por la Dirección General de Aduanas, el 25 de septiembre de 2017, a través de la cual se acredita a Coastal Petroleum Dominicana, S. A. como Operador Económico Autorizado.

VISTA: La solicitud de habilitación del “Puerto La Cana”, realizada mediante oficio de la Autoridad Portuaria Dominicana núm. DEE/0598/2017, del 3 de agosto de 2017.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO 1. Se dispone la habilitación del puerto marítimo privado de combustibles, de carácter internacional, denominado “Puerto La Cana”, localizado en la provincia San Pedro de Macorís, desarrollado por la sociedad comercial Coastal Petroleum Dominicana, S. A., para ser operado por esa empresa exclusivamente en las actividades de importación, almacenamiento, trasbordo, reexportación y tránsito internacional de productos derivados del petróleo y demás combustibles.

ARTÍCULO 2. La Autoridad Portuaria Dominicana, a través de su Consejo de Administración, regularizará y determinará mediante contrato las condiciones técnicas y legales para la operación y uso del “Puerto La Cana”, velando que las actividades y operaciones se circunscriban a lo establecido en el artículo 1 de este decreto; y lo dispuesto en las leyes y reglamentos vigentes en la materia.

PÁRRAFO I. Coastal Petroleum Dominicana, S.A. deberá obtener las autorizaciones y permisos de ley que sean necesarios para las operaciones de importación, almacenamiento, trasbordo, reexportación y tránsito internacional de productos derivados del petróleo y demás combustibles, que podrían requerirse para garantizar que éstas se realicen adecuadamente. En caso de incumplimiento, las autoridades correspondientes podrán suspender en la forma que indique la ley, las operaciones del “Puerto La Cana” hasta que Coastal Petroleum Dominicana, S.A. regularice cualquier situación en referencia a los permisos.

PÁRRAFO II. El Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General de Impuestos Internos y la Dirección General de Aduanas– y el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, deberán velar porque las nuevas actividades a ser realizadas a través de la terminal que opera Coastal Petroleum Dominicana, S.A. cumplan con lo estipulado en la Ley núm. 11-92, del Código Tributario y sus modificaciones; la Ley núm. 112-00, que establece el impuesto al consumo de combustibles fósiles y derivados de petróleo, del 29 de noviembre de 2000, y sus modificaciones; la Ley núm. 557-05, de Reforma Tributaria, del 13 de diciembre de 2005, y sus modificaciones, y cualquier otra legislación y normativa vigente sobre los reintegros y créditos fiscales a que tienen derecho las exportaciones.

ARTICULO 3. Circunscribiéndose las operaciones y actividades especificadas en este decreto, el puerto marítimo privado de combustibles denominado “Puerto La Cana” deberá ser considerado como zona primaria aduanera bajo el régimen de supervisión y fiscalización correspondiente que determine la Dirección General de Aduanas.

ARTÍCULO 4. La Dirección General de Aduanas requerirá a Coastal Petroleum Dominicana, S.A. la habilitación de locales de oficinas para el personal que controlará la terminal internacional, de carga, descarga y tránsito internacional de combustibles, para el cumplimiento de los procedimientos y requisitos establecidos en la legislación aduanera vigente, así como para la instalación de equipos de medición y control para los tanques en tierra y los medidores para el despacho de combustible.

PÁRRAFO. Coastal Petroleum Dominicana, S.A. coordinará con la Dirección General de Aduanas el diseño de los referidos locales de oficinas y de las demás autoridades que concurren en los puertos que reciben carga del extranjero, así como el diseño de los controles de acceso, seguridad y requerimientos técnicos de interconexión con los sistemas informáticos de la Dirección General de Aduanas.

ARTÍCULO 5. Coastal Petroleum Dominicana, S.A. deberá gestionar ante la Dirección Ejecutiva de la Autoridad Portuaria Dominicana el código de registro para fines de control de las operaciones, facturaciones y estadísticas portuarias del “Puerto La Cana” en la provincia San Pedro de Macorís, conforme a lo que establece la Ley núm. 70, del 17 de diciembre de 1970, y sus modificaciones, y a su vez recibir la certificación internacional correspondiente que lo habilite como terminal internacional de carga.

ARTÍCULO 6. Envíese a la Autoridad Portuaria Dominicana, al Ministerio de Hacienda, al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, a la Dirección General de Aduanas y al Ministerio de Defensa, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los dieciséis (16) días del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018); año 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

DANILO MEDINA

**El suscrito: Consultor jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial**

Dr. Flavio Darío Espinal

Santo Domingo, D. N., República Dominicana



GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Flavio Darío Espinal
Consultor jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
2 de noviembre de 2018

ÍNDICE

ACTOS DEL PODER LEGISLATIVO

Res. No. 49-18 que aprueba el Acuerdo Constitutivo por el cual se crea la Fundación Internacional UE-ALC, suscrito el 25 de octubre de 2016.	Pág. 05
Ley No. 50-18 que declara monumentos nacionales el Monumento a los Héroes del 14 de Junio del Centro de los Héroes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, y la Plaza de los Hermanos Silvio y Hugo Domínguez López, en el municipio Gaspar Hernández, provincia Espaillat.	23
Ley No. 51-18 que declara el 19 de noviembre de cada año, como Día Nacional de la Concientización y Lucha contra el Cáncer de Próstata.	27

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Dec. No. 388-18 que confirma a los señores Ramón Núñez Ramírez, César Nicolás Penson, Manuel García Arévalo, George Manuel Hazoury, Jaime David Fernández Mirabal y José Ricardo Rojas León, como miembros de la Junta Monetaria.	Pág. 31
Dec. No. 389-18 que designa a la Lic. Susana Gautreau de Wint, viceministra de Energía y Minas.	32
Dec. No. 390-18 que nombra al señor Víctor Guillermo Librán Báez, cónsul general de la República Dominicana en La Habana, Cuba.	33
Dec. No. 391-18 que designa al Lic. Joan Manuel Alcántara Javier, procurador general adjunto del procurador general de la República.	34
Dec. No. 392-18 que nombra al señor Vladimil Guerrero Alvino, embajador de Buena Voluntad de la República Dominicana (honorífico).	34
Dec. No. 393-18 que establece la zafra azucarera del periodo 2018-2019 de los ingenios del país, la cual comprenderá todo el año calendario.	35
Dec. No. 394-18 que designa al señor Carlino Manuel Jr. González García, consejero en la Embajada de la República Dominicana en la República Popular China.	39
Dec. No. 395-18 que asciende al señor Valerio Ezer Vidal Rodríguez, a ministro consejero adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores.	40
Dec. No. 396-18 que nombra al señor Máximo Montero Encarnación, consejero de la Embajada de la República Dominicana en la República Bolivariana de Venezuela.	41
Dec. No. 397-18 que designa al señor Romualdo Antonio Rodríguez, auxiliar del Consulado de la República en Caracas, Venezuela.	42
Dec. No. 398-18 que nombra al señor Freddy Pérez Subervi, vicecónsul de la República en Caracas, Venezuela.	42

Dec. No. 399-18 que designa a la señora Lisselot Clara Mejía Wagner, vicecónsul de la República en Sevilla, España.	Pág. 43
Dec. No. 400-18 que autoriza al señor Fernando Antonio Pérez Memen, embajador de la República en la República de El Salvador, a aceptar y usar la condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca, otorgada por los Estados Unidos Mexicanos.	44
Dec. No. 401-18 que deroga el artículo 2 del decreto No. 26-08 y el artículo 2 del decreto No. 259-11, mediante los cuales fue designado el señor Franklin Stalin Peralta Guzmán, como auxiliar del Consulado de la República en Valencia y en Madrid, España, respectivamente.	45
Dec. No. 402-18 que concede de manera póstuma la condecoración de la Orden al Mérito Aéreo, en su tercera categoría, con distintivo blanco, al primer teniente piloto Kelvin Villanueva Garay, FARD, y la misma condecoración al segundo teniente Ángel Amauri Feliz Victoriano, FARD.	46
Dec. No. 403-18 que autoriza al coronel Edgar Manuel Tiburcio Peralta, FARD, a aceptar y usar el distintivo Alas Honorarias y el botón Habilidad Profesional, otorgados por el comandante de la Fuerza Aérea Colombiana, así como a varios oficiales superiores y subalternos de la Fuerza Aérea de República Dominicana a aceptar el distintivo Alas Honorarias, otorgado por el citado comandante.	47
Dec. No. 404-18 que autoriza al mayor general Ney Aldrin Bautista Almonte, P.N., director general de la Policía Nacional, a aceptar y usar la condecoración Orden de la Comunidad de Policías de América – AMERIPOL, en el grado de Categoría Gran Orden, otorgada por el consejo de directores, comandantes, jefes y comisionados de los Cuerpos de Policía y/o Instituciones Homólogas de América.	48
Dec. No. 405-18 que autoriza al general de brigada Licurgo Evangelista Yunes Pérez, P.N., director central de Desarrollo Humano de la Policía Nacional, a aceptar y usar la condecoración Cruz de la Orden del Mérito de la Guardia Civil, con distintivo blanco, otorgada por el ministro de Defensa del Reino España.	49

Dec. No. 406-18 que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por parte del Estado dominicano, varias porciones de terrenos para ser utilizadas en la construcción de edificaciones escolares.	Pág. 50
Dec. No. 407-18 que dispone la entrega en extradición a la República de Francia del ciudadano dominicano Juan Carlos Sánchez Díaz, alias Luis Enrique Hidalgo Contreras.	53
Dec. No. 408-18 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del ciudadano dominicano Melvin Rafael Díaz González.	56
Dec. No. 409-18 que autoriza a varias personas a realizar cambios en sus nombres.	59
Dec. No. 410-18 que autoriza varias emisiones de sellos postales para el franqueo de las correspondencias.	62
Dec. No. 411-18 que concede el beneficio de la jubilación y asigna una pensión especial del Estado dominicano a la señora Mélida Paniagua Ferreras.	64
Dec. No. 412-18 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer la profesión de licenciados en derecho en todo el territorio nacional.	65
Dec. No. 413-18 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer la profesión de licenciados en derecho en todo el territorio nacional.	71
Dec. No. 414-18 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones en todo el territorio nacional.	78
Dec. No. 415-18 que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones cooperativas.	89
Dec. No. 416-18 que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones cooperativas.	90
Dec. No. 417-18 que designa a los señores Juan José Portorreal Brandao y Erika Ylonka Álvarez Rodríguez, ministros consejeros en la Misión Permanente de la República Dominicana ante la Organización de los Estados Americanos y en la Embajada de la República en Canadá, respectivamente.	92

Res. No. 49-18 que aprueba el Acuerdo Constitutivo por el cual se crea la Fundación Internacional UE-ALC, suscrito el 25 de octubre de 2016. G. O. No. 10922 del 2 de noviembre de 2018.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 49-18

VISTO: El artículo 93, numeral 1), literal L), de la Constitución de la República.

VISTO: El acuerdo Constitutivo por el cual se crea la Fundación Internacional **UE-ALC**, suscrito por la República Dominicana el 25 de octubre de 2016.

VISTA: La sentencia del Tribunal Constitucional TC/0746/17, de fecha 23 de noviembre de 2017, relativa al control preventivo de constitucionalidad del Acuerdo Constitutivo por el cual se crea la Fundación Internacional **UE-ALC**.

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR el Acuerdo Constitutivo por el cual se crea la Fundación Internacional **UE-ALC**, suscrito por la República Dominicana el 25 de octubre de 2016, la cual establece los objetivos siguientes:

1) La Fundación UE-ALCE deberá: **a)** Contribuir al fortalecimiento del proceso de asociación birregional **UE-CELAC** con la participación y las aportaciones de la sociedad civil y otros agentes sociales; **b)** seguir fomentando el conocimiento y el entendimiento mutuos entre ambas regiones; **c)** mejorar la visibilidad mutua entre las dos regiones, y también la de la propia asociación birregional.

2) La Fundación UE-ALC deberá, en particular: **a)** Fomentar y coordinar actividades orientadas a los resultados en apoyo de las relaciones birregionales y centradas en la aplicación de las prioridades estipuladas en las Cumbres **UE-CELAC**; **b)** fomentar el debate sobre estrategias comunes destinadas a la ejecución de las mencionadas prioridades, mediante la promoción de la investigación y los estudios; **c)** fomentar los intercambios fructíferos y las nuevas oportunidades de entablar contactos entre la sociedad civil y otros agentes sociales, que copiado a la letra dice así:

**ACUERDO POR EL QUE SE CREA
LA FUNDACIÓN INTERNACIONAL UE-ALC**

Las Partes en el presente Acuerdo,

RECORDANDO la asociación estratégica establecida entre América Latina y el Caribe (ALC) y la Unión Europea (UE) en junio de 1999 en el marco de la Primera Cumbre UE-ALC celebrada en Río de Janeiro.

TENIENDO EN CUENTA la iniciativa adoptada por los Jefes de Estado y de Gobierno de la UE y ALC, durante la Quinta Cumbre UE-ALC, celebrada en Lima, República del Perú, el 16 de mayo de 2008.

RECORDANDO la Decisión sobre la creación de la Fundación UE-ALC adoptada por los Jefes de Estado y de Gobierno de la UE y ALC, el Presidente del Consejo Europeo y el Presidente de la Comisión, en la Sexta Cumbre UE-ALC, celebrada en Madrid, España, el 18 de mayo de 2010.

RECORDANDO la creación en 2011 de una fundación de transición en la República Federal de Alemania, que concluirá sus actividades y será disuelta cuando entre en vigor el Acuerdo Internacional Constitutivo de la Fundación UE-ALC.

REITERANDO la necesidad de crear una organización internacional de carácter intergubernamental sujeta al Derecho Internacional Público, mediante un «Acuerdo Internacional Constitutivo de la Fundación UE-ALC» sobre la base del mandato adoptado en una reunión ministerial en paralelo a la VI Cumbre UE-ALC de Madrid, que contribuye al fortalecimiento de las obligaciones existentes entre los Estados Latinoamericanos y Caribeños, la UE y los Estados Miembros de la UE.

HAN ACORDADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1

Objeto

1. La Fundación Internacional UE-ALC («la Fundación» o «la Fundación UE-ALC»), queda establecida en virtud del presente Acuerdo.
2. Este Acuerdo establece los objetivos de la Fundación y define las normas y directrices generales que rigen sus actividades, su estructura y su funcionamiento.

ARTÍCULO 2

Naturaleza y sede

1. La Fundación UE-ALC es una organización internacional de carácter intergubernamental establecida al amparo del Derecho Internacional Público. Se centra en el fortalecimiento de la asociación birregional entre la UE y los Estados Miembros de la UE y la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC).
2. La Fundación UE-ALC tendrá su sede en la Ciudad Libre y Hanseática de Hamburgo, República Federal de Alemania.

ARTÍCULO 3

Miembros de la Fundación

1. Los Estados Latinoamericanos y Caribeños, los Estados Miembros de la UE y la UE que hayan manifestado su consentimiento en quedar vinculados por el presente Acuerdo, con arreglo a sus procedimientos jurídicos internos, pasarán a ser los únicos Miembros de la Fundación UE-ALC.
2. La Fundación UE-ALC también estará abierta a la participación de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC).

ARTÍCULO 4

Personalidad jurídica

1. La Fundación UE-ALC gozará de personalidad jurídica internacional y de la capacidad jurídica necesaria para el cumplimiento de sus objetivos y actividades, en el territorio de cada uno de sus Miembros, de conformidad con sus legislaciones nacionales.

2. La Fundación también estará facultada para contratar, adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles y para incoar procedimientos judiciales.

ARTÍCULO 5

Objetivos de la Fundación

1. La Fundación UE-ALC deberá:
 - a) Contribuir al fortalecimiento del proceso de asociación birregional UE-CELAC con la participación y las aportaciones de la sociedad civil y otros agentes sociales.
 - b) Seguir fomentando el conocimiento y el entendimiento mutuos entre ambas regiones.
 - c) Mejorar la visibilidad mutua entre las dos regiones, y también la de la propia asociación birregional.
2. La Fundación UE-ALC deberá, en particular:
 - a) Fomentar y coordinar actividades orientadas a los resultados en apoyo de las relaciones birregionales y centradas en la aplicación de las prioridades estipuladas en las Cumbres UE-CELAC.
 - b) Fomentar el debate sobre estrategias comunes destinadas a la ejecución de las mencionadas prioridades, mediante la promoción de la investigación y los estudios.
 - c) Fomentar los intercambios fructíferos y las nuevas oportunidades de entablar contactos entre la sociedad civil y otros agentes sociales.

ARTÍCULO 6

Criterios para las actividades

1. Con el fin de alcanzar los objetivos establecidos en el artículo 5 del presente Acuerdo, las actividades de la Fundación UE-ALC deberán:
 - a) Estar basadas en las prioridades y los temas tratados entre los Jefes de Estado y de Gobierno en las Cumbres, centrándose en las necesidades detectadas en apoyo de la relación birregional.
 - b) Implicar, en la medida de lo posible y en el marco de las actividades de la Fundación, a la sociedad civil y a otros actores sociales, como las instituciones académicas, y tener

en cuenta sus contribuciones de forma no vinculante. Para ello, cada Miembro podrá identificar a las instituciones y organizaciones pertinentes que trabajan para reforzar el diálogo birregional a nivel nacional.

- c) Añadir valor a las iniciativas existentes.
- d) Dar visibilidad a la asociación, en particular centrándose en acciones con efecto multiplicador.

2. Cuando proponga o participe en actividades, la Fundación UE-ALC estará enfocada a las acciones, tendrá carácter dinámico y estará orientada a los resultados.

ARTÍCULO 7

Actividades de la Fundación

1. Con el fin de alcanzar los objetivos establecidos en el artículo 5, la Fundación UE-ALC desempeñará, entre otras, las siguientes actividades:

- a) Fomentar el debate, mediante la organización de seminarios, conferencias, talleres, grupos de reflexión, cursos, exposiciones, publicaciones, presentaciones, formación profesional, intercambio de buenas prácticas y conocimientos especiales.
- b) Fomentar y apoyar eventos relacionados con los temas que se abordan en las Cumbres UE-CELAC y también con las prioridades en las reuniones de altos funcionarios.
- c) Poner en marcha tanto programas de sensibilización como iniciativas a nivel birregional, incluyendo intercambios en los ámbitos prioritarios identificados.
- d) Fomentar estudios sobre cuestiones planteadas por ambas regiones.
- e) Lograr y ofrecer nuevas oportunidades de contacto teniendo en cuenta, en particular, a las personas o entidades que no estén familiarizadas con la asociación birregional UE-CELAC.
- f) Crear una plataforma en internet o elaborar una publicación electrónica.

2. La Fundación UE-ALC podrá emprender iniciativas en estrecha colaboración con entidades públicas y privadas, las instituciones de la UE, instituciones internacionales y regionales, los Estados Latinoamericanos y Caribeños y los Estados Miembros de la UE.

ARTÍCULO 8

Estructura de la Fundación

La Fundación UE-ALC tendrá la siguiente estructura organizativa:

- a) El Consejo Directivo.
- b) El Presidente, y
- c) El Director Ejecutivo.

ARTÍCULO 9

Consejo Directivo

1. El Consejo Directivo estará formado por representantes de los Miembros de la Fundación UE-ALC. Se reunirá a nivel de altos funcionarios y, en su caso, a nivel de ministros de Asuntos Exteriores con motivo de las Cumbres UE-CELAC.
2. La Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC) estará representada en el Consejo Directivo por la Presidencia pro tempore, sin perjuicio de la participación del país en cuestión en su capacidad nacional.
3. Se invitará a la Mesa Directiva de la Asamblea Parlamentaria Euro-Latinoamericana (EuroLat) a designar a un representante de cada región como observadores en el Consejo Directivo.
4. Se invitará a la Asamblea Parlamentaria Paritaria de los Estados de África, del Caribe y del Pacífico y de la Unión Europea (ACP-UE) a nombrar a un representante de la Unión Europea y otro del Caribe como observadores en el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 10

Presidencia del Consejo Directivo

El Consejo Directivo contará con dos presidentes: un representante de la UE y otro de los Estados Latinoamericanos y Caribeños.

ARTÍCULO 11

Facultades del Consejo Directivo

El Consejo Directivo de la Fundación UE-ALC ejercerá los siguientes poderes:

- a) Nombrar al Presidente y al Director Ejecutivo de la Fundación.
- b) Adoptar las directrices generales para el trabajo de la Fundación y establecer sus prioridades operativas y su reglamento interno, así como las medidas apropiadas para velar por la transparencia y la rendición de cuentas, especialmente en lo que respecta a la financiación externa.
- c) Aprobar la celebración del Acuerdo sobre la sede, así como cualquier otro acuerdo o arreglo que la Fundación pueda celebrar con los Estados Latinoamericanos y Caribeños y los Estados Miembros de la UE sobre la cuestión de los privilegios e inmunidades.
- d) Aprobar el presupuesto y el reglamento de personal, partiendo de una propuesta del Director Ejecutivo.
- e) Aprobar las modificaciones de la estructura organizacional de la Fundación, partiendo de una propuesta del Director Ejecutivo.
- f) Adoptar un programa de trabajo plurianual, que incluya un presupuesto estimativo plurianual, en principio con una perspectiva cuatrienal, fundamentado en un proyecto presentado por el Director Ejecutivo.
- g) Adoptar el programa de trabajo anual, con las actividades y los proyectos para el año siguiente en función de un proyecto presentado por el Director Ejecutivo y en el marco del programa plurianual.
- h) Aprobar el presupuesto anual para el año siguiente.
- i) Aprobar los criterios de seguimiento y de auditoría, además de los previstos para la notificación de los proyectos de la Fundación.
- j) Adoptar el informe anual y los estados financieros de la Fundación durante el año precedente.
- k) Proporcionar orientación y asesoría al Presidente y al Director Ejecutivo.
- l) Proponer modificaciones de este Acuerdo a las Partes.
- m) Evaluar el desarrollo de las actividades de la Fundación y actuar con base en los informes presentados por el Director Ejecutivo.

- n) Resolver las controversias que puedan eventualmente surgir entre las Partes sobre la interpretación o la aplicación del presente Acuerdo y de sus modificaciones.
- o) Revocar el nombramiento del Presidente o del Director Ejecutivo.
- p) Aprobar el establecimiento de asociaciones estratégicas.
- q) Aprobar la celebración de cualquier acuerdo o instrumento jurídico negociado de conformidad con el párrafo 4, letra i), del artículo 15.

ARTÍCULO 12

Reuniones del Consejo Directivo

1. El Consejo Directivo se reunirá dos veces al año en sesión ordinaria. Estas reuniones deberán coincidir con las reuniones de altos funcionarios (SOM) de los Estados de la CELAC y de la UE.
2. El Consejo Directivo celebrará reuniones extraordinarias a instancia de un Presidente, del Director Ejecutivo o a petición de al menos un tercio de sus Miembros.
3. Las funciones de secretaría del Consejo Directivo se llevarán a cabo bajo la autoridad del Director Ejecutivo de la Fundación.

ARTÍCULO 13

Toma de decisiones del Consejo Directivo

El Consejo Directivo actuará en presencia de más de la mitad de sus Miembros de cada región. Las decisiones se adoptarán por consenso de los Miembros presentes.

ARTÍCULO 14

Presidente de la Fundación

1. El Consejo Directivo elegirá a un Presidente entre los candidatos propuestos por los Miembros de la Fundación UE-ALC. El Presidente ocupará el cargo durante un mandato de cuatro años, renovable una vez.

2. El Presidente será una personalidad conocida y muy respetada tanto en América Latina y el Caribe como en la UE. El Presidente ejercerá sus funciones de forma voluntaria, pero tendrá derecho al reembolso de los gastos necesarios y debidamente justificados.
3. La Presidencia se alternará entre un nacional de un Estado Miembro de la UE y un nacional de un Estado de América Latina o el Caribe. En caso de que el Presidente proceda de un Estado Miembro de la UE, el Director Ejecutivo nombrado procederá de un Estado de América Latina o el Caribe, y viceversa.
4. El Presidente deberá:
 - a) Representar a la Fundación en sus relaciones exteriores, garantizando una representación visible a través de contactos de alto nivel entablados con las autoridades de los Estados de América Latina y el Caribe, de la UE y de los Estados Miembros de la UE, así como con otros socios.
 - b) Rendir informes en las reuniones de los ministros de Asuntos Exteriores, otras reuniones ministeriales, el Consejo Directivo y otras reuniones importantes, según proceda.
 - c) Proporcionar asesoría al Director Ejecutivo en la elaboración del proyecto de programa de trabajo anual y plurianual y el proyecto de presupuesto para su aprobación por el Consejo Directivo.
 - d) Llevar a cabo otras tareas que determine el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 15

Director Ejecutivo de la Fundación

1. La Fundación estará dirigida por un Director Ejecutivo que será nombrado por el Consejo Directivo por un período de cuatro años, renovables una sola vez, y será seleccionado previa presentación de candidaturas de los Miembros de la Fundación UE-ALC.
2. Sin perjuicio de las competencias del Consejo Directivo, el Director Ejecutivo no pedirá ni recibirá instrucciones de ningún Gobierno o de cualquier otro organismo.
3. La Dirección Ejecutiva recibirá una remuneración y se alternará entre un nacional de un Estado Miembro de la UE y un nacional de un Estado de América Latina o el Caribe. En caso de que el Director Ejecutivo nombrado proceda de un Estado Miembro de la UE, el Presidente nombrado procederá de un Estado de América Latina o el Caribe, y viceversa.
4. El Director Ejecutivo será el representante legal de la Fundación y ejercerá las siguientes funciones:

- a) Elaborar el programa de trabajo anual y plurianual de la Fundación y su presupuesto, en consulta con el Presidente.
- b) Designar y dirigir al personal de la Fundación, velando por que cumpla los objetivos de la Fundación.
- c) Ejecutar el presupuesto.
- d) Presentar informes de actividad de forma periódica y anual, además de las cuentas financieras al Consejo Directivo para su aprobación, velando por mantener unos procedimientos transparentes y una buena circulación de la información sobre todas las actividades realizadas o financiadas por la Fundación, incluida una lista actualizada de las instituciones y organizaciones identificadas a escala nacional, así como de las que participan en las actividades de la Fundación.
- e) Presentar el informe a que se refiere el artículo 18.
- f) Preparar las reuniones y asistir al Consejo Directivo.
- g) Consultar, cuando sea necesario, a los representantes de la sociedad civil pertinentes y a otros agentes sociales, particularmente a las instituciones que puedan determinar los Miembros de la Fundación UE-ALC, dependiendo de las cuestiones planteadas y de las necesidades concretas, y manteniendo al Consejo Directivo informado sobre los resultados de estos contactos para su análisis.
- h) Entablar consultas y negociaciones con el país anfitrión de la Fundación y las demás Partes del presente Acuerdo en lo que respecta a los detalles de las ventajas a las que puede acogerse la Fundación en estos Estados.
- i) Llevar a cabo negociaciones de cualquier acuerdo o instrumento jurídico con repercusión internacional con organizaciones internacionales, Estados y entidades públicas o privadas sobre asuntos que pueden ir más allá del ámbito administrativo o el funcionamiento cotidiano de la Fundación, previa y debida consulta y notificación al Consejo Directivo sobre las conclusiones iniciales y previstas de dichas negociaciones, así como consultas periódicas acerca de su contenido, alcance y posibles resultados.
- j) Comunicar al Consejo Directivo cualquier procedimiento judicial que atañe a la Fundación.

ARTÍCULO 16

Financiación de la Fundación

1. Las contribuciones se realizarán de manera voluntaria, sin perjuicio de la participación en el Consejo Directivo.

2. La Fundación estará financiada principalmente por sus Miembros. El Consejo Directivo, respetando el equilibrio birregional, podrá considerar otras modalidades de financiación de las actividades de la Fundación.

3. En casos concretos, previa notificación y consulta al Consejo Directivo para su aprobación, la Fundación está autorizada a general- recursos adicionales a través de la financiación externa de entidades públicas y privadas, en particular mediante la elaboración de informes y análisis que se soliciten. Dichos recursos se utilizarán exclusivamente para las actividades de la Fundación.

4. La República Federal de Alemania proporcionará, a sus expensas y en el marco de su contribución financiera a la Fundación, instalaciones adecuadas y amuebladas para su uso por parte de la Fundación, sin olvidar el mantenimiento, los servicios generales y la seguridad de las instalaciones.

ARTÍCULO 17

Auditoria y publicación de cuentas

1. El Consejo Directivo nombrará a auditores independientes para que comprueben las cuentas de la Fundación.

2. Los estados financieros de los activos, pasivos, ingresos y gastos de la Fundación, comprobados por auditores independientes, serán puestos a disposición de los Miembros lo antes posible tras el cierre de cada ejercicio, pero antes de haber transcurrido seis meses después de esa fecha, y serán examinados para su aprobación por el Consejo Directivo en su primera reunión inmediatamente posterior.

3. Se publicará un resumen de las cuentas y del balance financiero auditados.

ARTÍCULO 18

Evaluación de la Fundación

A partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, el Director Ejecutivo presentará cada cuatro años un informe sobre las actividades de la Fundación al Consejo Directivo. Este deberá evaluar de manera global dichas actividades y será responsable de decidir acerca de las futuras actividades de la Fundación.

ARTÍCULO 19

Asociaciones estratégicas

1. La Fundación tendrá cuatro socios estratégicos iniciales: por parte de la UE, contará con «l'Institut des Amériques» en Francia y «Regione Lombardia» en Italia; y, por parte de los Estados Latinoamericanos y Caribeños, contará con la Fundación Global Democracia y

Desarrollo (FUNGLODE), en la República Dominicana, y la Comisión Económica de las Naciones Unidas para América Latina y el Caribe (CEPAL).

2. Con el fin de lograr sus objetivos, la fundación UE-ALC podrá establecer futuras asociaciones estratégicas con organizaciones intergubernamentales, Estados y entidades públicas o privadas de ambas regiones, respetando siempre el principio de equilibrio birregional.

ARTÍCULO 20

Privilegios e inmunidades

1. En los artículos 2 y 4 se definen la naturaleza y la personalidad jurídica de la Fundación.

2. El estatuto, los privilegios y las inmunidades de la Fundación, el Consejo Directivo, el Presidente, el Director Ejecutivo y los Miembros del personal, así como de los representantes de los Miembros en el territorio de la República Federal de Alemania para el desempeño de sus funciones, se regirán por el Acuerdo de Sede celebrado entre el Gobierno de la República Federal de Alemania y la Fundación.

3. El Acuerdo de Sede mencionado en el párrafo 2 del presente artículo será independiente del presente Acuerdo.

4. La Fundación podrá celebrar con uno o más Estados Latinoamericanos y Caribeños, así como con Estados Miembros de la UE, otros acuerdos que habrán de ser aprobados por el Consejo Directivo, en cuanto a los privilegios e inmunidades que puedan ser necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación en sus respectivos territorios.

5. En el marco de sus actividades oficiales, la Fundación, sus activos, sus ingresos y otros bienes estarán exentos de cualquier tipo de impuestos directos. La Fundación no estará exenta del pago de servicios obtenidos.

6. El Director Ejecutivo y el personal de la Fundación estarán exentos de impuestos nacionales sobre los salarios y emolumentos pagados por la Fundación.

7. Los Miembros del personal de la Fundación comprenden todos los Miembros del personal nombrados por el Director Ejecutivo, con excepción de aquellos contratados localmente y sujetos a las tarifas horarias.

ARTÍCULO 21

Idiomas de la Fundación

Los idiomas de trabajo de la Fundación serán los mismos que los utilizados por la asociación estratégica entre América Latina y el Caribe y la Unión Europea, desde su creación en junio de 1999.

ARTÍCULO 22

Solución de controversias

Cualquier controversia que pudiera surgir entre las Partes relativa a la aplicación o la interpretación del presente Acuerdo y de sus modificaciones se someterá a negociación directa, con el fin de lograr una resolución puntual. En caso de que la controversia no quede resuelta a través de estos medios, deberá someterse a la decisión del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 23

Modificaciones

1. El presente Acuerdo podrá ser modificado a iniciativa del Consejo Directivo de la Fundación UE-ALC, o a petición de cualquiera de las Partes. Las propuestas de modificación se remitirán al depositario, que las notificará a todas las Partes para su consideración y negociación.
2. Las modificaciones se aprobarán por consenso y entrarán en vigor treinta días tras la fecha de recepción por el depositario de la última notificación, indicando que se han completado todas las formalidades necesarias a tal fin.
3. El depositario notificará a todas las Partes la entrada en vigor de las modificaciones.

ARTÍCULO 24

Ratificación y adhesión

1. El presente Acuerdo estará abierto a la firma de todos los Estados de América Latina y el Caribe, de los Estados Miembros de la UE y de la UE, desde el 25 de octubre de 2016 hasta la fecha de su entrada en vigor, y estará sujeto a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán ante el depositario.
2. El presente Acuerdo quedará abierto a la adhesión de la UE y de los Estados de América Latina y el Caribe, así como de los Estados Miembros de la UE que no lo hayan firmado. Los instrumentos de adhesión correspondientes se depositarán ante el depositario.

ARTÍCULO 25

Entrada en vigor

1. El presente Acuerdo entrará en vigor treinta días después de que ocho de las Partes de cada región, incluida la República Federal de Alemania y la UE, hayan depositado sus respectivos instrumentos de ratificación o adhesión ante el depositario. Para el resto de Estados Latinoamericanos y Caribeños y Estados Miembros de la UE que depositen sus instrumentos de ratificación o adhesión tras la fecha de entrada en vigor, el presente Acuerdo entrará en vigor treinta días después de que dichos Estados Latinoamericanos y Caribeños y Estados Miembros de la UE hayan depositado sus instrumentos de ratificación o de adhesión.
2. El depositario notificará a todas las Partes la recepción de los instrumentos de ratificación o de adhesión, además de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo.

ARTÍCULO 26

Duración y denuncia

1. El presente Acuerdo tendrá una duración indefinida.
2. Cualquiera de las Partes podrá denunciar el presente Acuerdo mediante notificación escrita dirigida al depositario por vía diplomática. La denuncia será efectiva doce meses tras la recepción de la notificación.

ARTÍCULO 27

Disolución y liquidación

1. La Fundación se disolverá:
 - a) Si todos los Miembros de la Fundación, o si todos los Miembros de la Fundación, salvo uno, han denunciado el Acuerdo, o bien
 - b) Si los Miembros de la Fundación deciden su terminación.
2. En caso de terminación, la Fundación solo existirá a efectos de su liquidación. Deberán liquidarse sus actividades, mediante liquidadores que serán responsables de la cesión de los activos de la Fundación y la extinción de las deudas. El saldo se repartirá entre los Miembros, proporcionalmente a sus respectivas contribuciones.

ARTÍCULO 28

Depositario

La Secretaría General del Consejo de la Unión Europea será el depositario del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 29

Reservas

1. En el momento de la firma o de la ratificación del presente Acuerdo, o de adhesión al mismo, las Partes podrán formular reservas o declaraciones con respecto a su texto, siempre y cuando no resulten incompatibles con su objeto y finalidad.
2. Las reservas y declaraciones formuladas se remitirán al depositario, quien las notificará a las otras Partes del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 30

Disposiciones transitorias

A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, la Fundación transitoria establecida en 2011, de conformidad con la legislación de la República Federal de Alemania, deberá concluir sus actividades y será disuelta. Los activos y pasivos, los recursos, los fondos y el resto de obligaciones contractuales de la Fundación transitoria se transferirán a la Fundación UE-ALC instaurada en virtud del presente Acuerdo. Con este fin, la Fundación UE-ALC y la Fundación transitoria deberán adaptar los instrumentos jurídicos necesarios de concierto con la República Federal de Alemania y cumplir los requisitos legales correspondientes.

En fe de lo cual, los abajo firmantes, debidamente autorizados a este fin, han firmado el presente Acuerdo, redactado en un solo original en los idiomas alemán, búlgaro, checo, croata, danés, eslovaco, esloveno, español, estonio, finés, francés, griego, húngaro, inglés, italiano, letón, lituano, maltés, neerlandés, polaco, portugués, rumano y sueco, siendo cada uno de estos textos igualmente auténtico, que quedará depositado en los archivos del Consejo de la Unión Europea, debiendo remitir este último una copia certificada a todas las Partes.



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
REPÚBLICA DOMINICANA

DJ/DTI

CERTIFICACIÓN

Yo, Consejero Ramón Burgos, Director Jurídico Interino, CERTIFICO: Que la presente es copia fiel del "Acuerdo Constitutivo por el cual se crea la Fundación Internacional UE-ALC", cuyo texto original suscrito por la República Dominicana el 25 de octubre de 2016, se encuentra depositado en la Secretaría General del Consejo de la Unión Europea.

Dada en Santo Domingo de Guzmán. Distrito Nacional. Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de julio del año dos mil diecisiete (2017).

Ramón Burgos
Consejero, Director Jurídico Interino

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (02) días del mes de mayo del año dos mil (2018); año 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Edis Fernando Mateo Vásquez
Secretario

Prim Pujals Nolasco
Secretario

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018); año 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

Radhamés Camacho Cuevas
Presidente

Ivannia Rivera Núñez
Secretaria

Juan Julio Campos Ventura
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018); año 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Ley No. 50-18 que declara monumentos nacionales el Monumento a los Héroes del 14 de Junio del Centro de los Héroes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, y la Plaza de los Hermanos Silvio y Hugo Domínguez López, en el municipio Gaspar Hernández, provincia Espaillat. G. O. No. 10922 del 2 de noviembre de 2018.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Ley No. 50-18

Considerando primero: Que el 14 de junio de 1959 un grupo de dominicanos y extranjeros de varios países ingresaron por tres puntos de la geografía nacional, Constanza, Maimón y Estero Hondo, con la finalidad de derrocar la dictadura instaurada desde el 1930 por Rafael Leónidas Trujillo Molina.

Considerando segundo: Que el 14 de junio de 1959 la primera parte de la expedición compuesta por 54 combatientes aterrizó por Constanza, en un avión piloteado por Juan de Dios Ventura Simó; más tarde, el 19 junio, dos embarcaciones desembarcaron por Maimón y Estero Hondo, en Puerto Plata, con 144 expedicionarios cubanos, españoles, venezolanos, dominicanos y norteamericanos, unidos por la solidaridad, para eliminar las tiranías en Latinoamérica.

Considerando tercero: Que el sábado 20 de junio de 1959 desembarcó por Maimón una expedición dirigida por el Dr. José Horacio Rodríguez, hijo del general Juancito Rodríguez, líder de la resistencia contra la dictadura de Rafael L. Trujillo. En dicha expedición, compuesta por noventa y seis combatientes, venía el dominicano Silvio Augusto Domínguez López, nativo del municipio Gaspar Hernández, provincia Espaillat.

Considerando cuarto: Que el combatiente antitrujillista Silvio Augusto Domínguez López fue hecho prisionero en la mañana del 28 de junio por las tropas represivas de Trujillo, posiblemente en la sección Río Grande, municipio Altamira, provincia Puerto Plata, donde fue ejecutado.

Considerando quinto: Que un segundo campamento que se organizó en Cuba, bautizado con el nombre de San Julián, operando en la comunidad de Madruga, con un total de 131 hombres, sufrió el 28 de junio de 1959 la explosión de una granada, mientras hacían entrenamientos en el campamento, que mató a seis de ellos e hirió a otros diecisiete; dentro de los muertos figuraba Hugo A. Domínguez López, nativo del municipio Gaspar Hernández y hermano de Silvio Augusto Domínguez López.

Considerando sexto: Que tanto Silvio como Hugo Domínguez López pertenecen a la estirpe de la raza inmortal del Movimiento 14 de Junio de 1959, que aunque la expedición fue fallida, marcó para el pueblo dominicano el principio del derrocamiento de la tiranía trujillista.

Considerando séptimo: Que el domingo 15 de junio de 2014 fueron llevadas al municipio Gaspar Hernández, provincia Espaillat, las cenizas de los hermanos Silvio y Hugo Domínguez López, y se depositaron en el cementerio municipal de esa ciudad.

Considerando octavo: Que el 22 de junio de 2015 fue develizado en el parque municipal de Gaspar Hernández un monumento con dos bustos de los hermanos Silvio y Hugo Domínguez López, héroes de la expedición del 14 de junio de 1959.

Considerando noveno: Que los héroes y mártires de la gesta del 14 y del 20 de junio de 1959 reposan en un mausoleo levantado en los terrenos del Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, erigido por la Fundación Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, a fin de que permanecieran todos juntos, en un solo lugar y a la vista de las futuras generaciones.

Considerando décimo: Que la creación del monumento surgió como una medida administrativa de la Fundación Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, debiendo ser establecida la misma mediante una ley, en virtud de lo establecido en la Ley No.638, del 23 de junio de 1944, sobre erección de estatuas y otros monumentos públicos, que en su artículo 1 dice: “No se podrá erigir en la República ninguna estatua, busto, placa, lápida o monumento público de cualquier naturaleza en glorificación u homenaje a personas nacionales o extranjeras, sino en virtud de una disposición o de una autorización del Congreso”.

Considerando decimoprimer: Que mediante el Decreto No.1211-00, del 22 de noviembre de 2000, el monumento y camposanto donde reposan los restos de 125 expedicionarios del 14 y 20 de junio de 1959, situado en el Centro de los Héroes, fue declarado extensión del Panteón de la Patria; no obstante, en virtud de la Ley No.638, del 23 de junio de 1944, sobre erección de estatuas y otros monumentos públicos, las extensiones exclusivas al Panteón de la Patria deben hacerse mediante ley.

Considerando decimosegundo: Que todos aquellos que participaron en la expedición de Constanza, Maimón y Estero Hondo, en junio de 1959 contra la dictadura de Trujillo, son reconocidos como héroes y mártires del pueblo dominicano, por lo que es un deber reconocer y exaltar a aquellos que ofrendaron sus vidas, en aras de una patria libre y soberana.

Vista: La Constitución de la República.

Vista: La Ley No.638, del 23 de junio de 1944, sobre erección de estatuas y otros monumentos públicos.

Vista: La Ley No.4463, del 02 de junio de 1956, que consagra como “Panteón de la Patria” el edificio conocido con el nombre Templo de San Ignacio de Loyola o Iglesia de los Jesuitas, en Ciudad Trujillo.

Vista: La Ley No.318, del 14 de junio de 1968, sobre el Patrimonio Cultural de la Nación.

Visto: El Decreto No.1211-00, del 22 de noviembre de 2000, que declara como dependencias exclusivas del Panteón de la Patria, el Mausoleo erigido en el jardín de la Casa Museo Hermanas Mirabal, en Conuco, Salcedo, y el Monumento-Mausoleo a los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, en el Distrito Nacional.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

CAPÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES INICIALES

Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto declarar monumentos nacionales el Monumento-Mausoleo a los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, ubicado en el Centro de los Héroes, ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, y la Plaza de los Hermanos Silvio y Hugo Domínguez López, en el municipio Gaspar Hernández, provincia Espaillat, para hacerlos extensión del Panteón de la Patria, como forma de honrar sus memorias y que sirva de ejemplo para las presentes y futuras generaciones.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. El ámbito de aplicación de esta ley es la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, y el municipio Gaspar Hernández, provincia Espaillat.

CAPÍTULO II

DE LA DECLARATORIA DE MONUMENTO HISTÓRICO Y EXTENSIÓN DEL PANTEÓN DE LA PATRIA

Artículo 3.- Declaratoria. Se declaran monumentos nacionales el Monumento-Mausoleo a los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, ubicado en el Centro de los Héroes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, y la Plaza de los Hermanos Silvio y Hugo Domínguez López, sito en el municipio Gaspar Hernández, provincia Espaillat.

Párrafo.- El Monumento Nacional Mausoleo a los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo y la Plaza de los Hermanos Silvio y Hugo Domínguez López serán una extensión del Panteón de la Patria.

Artículo 4.- Traslado de restos. Se ordena el traslado de los restos de Silvio Augusto Domínguez López, que reposan en el cementerio del municipio Gaspar Hernández, al Monumento Nacional Plaza de los Hermanos Silvio y Hugo Domínguez López, ubicado en la ciudad del municipio Gaspar Hernández.

Artículo 5.- Comisión de Exaltación. Se crea la Comisión de Exaltación, para organizar los actos de traslado de los restos de Silvio Augusto Domínguez López, la cual estará integrada por:

- 1) Un representante del Ministerio de Cultura, quien la presidirá.
- 2) El presidente de la Comisión Permanente de Efemérides Patrias.
- 3) El alcalde del ayuntamiento del municipio Gaspar Hernández.

Artículo 6.- Colocación de tarja. Queda a cargo del Ministerio de Cultura la colocación de las tarjas conmemorativas que referencien lo establecido en esta ley.

Artículo 7.- Fondos. Los fondos para la ejecución de esta ley provendrán de los recursos asignados al Ministerio de Cultura en el presupuesto general del Estado.

CAPÍTULO III

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Artículo 8.- Actos de traslado. En un plazo de noventa días a partir de la entrada en vigencia de esta ley, la comisión creada organizará los actos de traslado de los restos y exaltación de Silvio Augusto Domínguez López y otros actos de reconocimiento público de lugar.

Artículo 9.- Vigencia. Esta ley entrará en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil de la República Dominicana.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho (2018); año 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

Radhamés Camacho Cuevas
Presidente

Ivannia Rivera Núñez
Secretaria

Juan Julio Campos Ventura
Secretario

DADA en la Sala de sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018); año 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

Arístides Victoria Yeb
Vicepresidente en Funciones

Amarilis Santana Cedano
Secretaria

Rafael Porfirio Calderón Martínez
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018), año 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Ley No. 51-18 que declara el 19 de noviembre de cada año, como Día Nacional de la Concientización y Lucha contra el Cáncer de Próstata. G. O. No. 10922 del 2 de noviembre de 2018.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 51-18

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el cáncer de próstata es un tipo de cáncer que se desarrolla en uno de los órganos glandulares del sistema reproductor masculino llamado próstata, y se produce cuando algunas células prostáticas mutan y se multiplican descontroladamente, pudiendo propagarse desde la próstata a otras partes del cuerpo, como los huesos y los ganglios linfáticos originando metástasis, causando dolor, micción dificultosa y disfunción eréctil, entre otros síntomas.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que según la Organización Mundial de la Salud (OMS), a nivel mundial se presentan un millón de nuevos casos cada año, de los cuales cien mil terminan con la muerte del paciente, siendo este tipo de cáncer el segundo en el mundo más frecuente en los hombres después del cáncer de pulmón.

CONSIDERANDO TERCERO: Que según la Sociedad Dominicana de Urología en nuestro país el cáncer de próstata ocupa el primer lugar de las muertes por cáncer en los hombres, estableciéndose además que de cada 100 hombres mayores de 50 años, entre el 20 y el 25 por ciento padecerá esta enfermedad, registrándose 400 casos de cáncer por año y estimándose 1,900 muertes anuales debido a este padecimiento.

CONSIDERANDO CUARTO: Que uno de los mayores problemas que presenta enfermedad del cáncer de próstata, es que en sus inicios no presenta síntomas, y que los mismos se evidencian en una etapa avanzada de la enfermedad, cuando se inicia dificultad en la micción, sangrado urinario y dolor óseo, etapa donde en la mayoría de los casos ya el cáncer se ha extendido a otras partes del cuerpo, lo que reduce las probabilidades de vida del paciente.

CONSIDERANDO QUINTO: Que la detección temprana de esta enfermedad reduce considerablemente la mortalidad de los pacientes, convirtiéndolo en uno de los tipos de cáncer con mayor pronóstico de curación, por lo que un chequeo médico oportuno constituye la diferencia entre la vida o la muerte de la persona afectada.

CONSIDERANDO SEXTO: Que la Organización de la Naciones Unidas (ONU) declaró el 19 de noviembre de cada año como “Día Internacional del Hombre”, con el objetivo de abordar diversos temas relacionados con el hombre, dentro de los que sobresale la salud masculina, siendo el cáncer de próstata uno de los temas centrales del evento, donde se promueve crear mayor conciencia en la prevención temprana de la enfermedad.

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que la celebración del Día Internacional del Hombre en noviembre se entrelaza con el “November”, evento mundial celebrado en 21 países, que se desarrolla durante todo el mes de noviembre, con el objetivo de crear conciencia sobre temas de salud de los varones, y donde se alienta a que los mismos dejen crecer sus bigotes con el fin de concienciar sobre salud masculina, Principalmente sobre el cáncer de próstata, testículo y la depresión, a la vez recaudar fondos para la investigación de dichas enfermedades.

CONSIDERANDO OCTAVO: Que por la alta incidencia de la enfermedad, en nuestro país se hace necesario la creación de una normativa acorde con la tendencia internacional, que contribuya a que todos los sectores de la sociedad aúnen esfuerzos en la prevención, rápida detección y tratamiento del cáncer de próstata, como política de Estado, en aras de la garantía y protección del derecho fundamental a la salud.

CONSIDERANDO NOVENO: Que es deber del Estado velar por la protección de la salud de todas las personas, procurando todos los medios para la prevención y tratamiento de todas las enfermedades.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Ley No.42-01, del 8 de marzo de 2001, Ley General de Salud.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

CAPÍTULO I

DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY

Artículo 1. Objeto. Esta ley tiene por objeto declarar el día 19 de noviembre de cada año “Día Nacional de la Concientización y Lucha Contra el Cáncer de Próstata”, con la finalidad de crear conciencia en toda la población masculina sobre la necesidad de la realización de chequeos periódicos para la prevención del cáncer de próstata.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Esta ley es de aplicación general y rige para todo el territorio nacional.

CAPÍTULO II

DE LA DECLARATORIA DEL DÍA 19 DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO “DÍA NACIONAL DE LA CONCIENTIZACIÓN Y LUCHA CONTRA EL CÁNCER DE PRÓSTATA”.

Artículo 3. Declaratoria. Se declara el día 19 de noviembre de cada año “Día Nacional de la Concientización y Lucha Contra el Cáncer de Próstata”.

Artículo 4. Colocación de distintivos. Se ordena que durante todo el mes de noviembre la colocación de un lazo azul, como símbolo distintivo de la lucha contra el cáncer de próstata, en el frente de todas las oficinas o dependencias de los órganos de la administración pública.

Artículo 5. Jornadas médicas. Se ordena la celebración, durante todo el mes de noviembre, de jornadas medicas gratuitas en todos los centros públicos de salud ubicados en todo el territorio nacional, para la detención y prevención del cáncer de próstata.

Párrafo. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS), podrá establecer acuerdos con las prestadoras privadas de servicios de salud, para la realización en dichos centros de las jornadas médicas gratuitas establecidas en el presente artículo.

Artículo 6. Campañas educativas. Se ordena la difusión de campañas educativas en los diferentes medios de comunicación radial, televisiva, digital y prensa escrita del país.

Artículo 7. Celebración de actos. Se establece durante todo el mes de noviembre la celebración de actos alusivos al “Día Nacional de la Concientización y Lucha Contra el Cáncer de Próstata”, en todas las oficinas o dependencias de los órganos y entes de la Administración Pública, con la finalidad de dar a conocer la importancia de la realización de chequeos médicos oportunos para la prevención del cáncer de próstata.

Párrafo. Lo establecido en el presente artículo no es limitativo para que las empresas privadas puedan realizar eventos o charlas alusivos al “Día Nacional de la Concientización y Lucha Contra el Cáncer de Próstata”

Artículo 8. Autoridad competente. Para la ejecución de todo lo previsto en esta ley, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS), contará con la colaboración del Colegio Médico Dominicano (CMD), la Sociedad Dominicana de Urología (SDU) y la Asociación Nacional de Clínicas Privadas (ANDECLIP).

Artículo 9. Fondos. Para la ejecución de lo propuesto en la presente ley, el Poder Ejecutivo a partir del año fiscal siguiente a la entrada en vigencia de esta ley, consignará en el Presupuesto General del Estado, en el capítulo correspondiente al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS), la partida presupuestaria para tales fines.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- Vigencia. Esta ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación según lo establecido en la Constitución de la República y transcurrido los plazos fijados en el Código Civil Dominicano.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año dos mil dieciocho (2018); año 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Prim Pujals Nolasco
Secretario

Manuel Antonio Paula
Secretario Ad-hoc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018); año 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

Radhamés Camacho Cuevas
Presidente

Ivannia Rivera Núñez
Secretaria

Juan Julio Campos Ventura
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018), año 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 388-18 que confirma a los señores Ramón Núñez Ramírez, César Nicolás Penson, Manuel García Arévalo, George Manuel Hazoury, Jaime David Fernández Mirabal y José Ricardo Rojas León, como miembros de la Junta Monetaria. G. O. No. 10922 del 2 de noviembre de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 388-18

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Los señores Ing. Ramón Núñez Ramírez, Ing. César Nicolás Penson, Lic. Manuel García Arévalo, Lic. George Manuel Hazoury, Dr. Jaime David Fernández Mirabal y Dr. José Ricardo Rojas León, quedan confirmados como miembros de la Junta Monetaria.

ARTÍCULO 2. Envíese a la Junta Monetaria, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018); año 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 389-18 que designa a la Lic. Susana Gautreau de Wint, viceministra de Energía y Minas. G. O. No. 10922 del 2 de noviembre de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 389-18

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. La Lic. Susana Gautreau de Wint, queda designada viceministra de Energía y Minas, en sustitución de la señora María Altagracia de los Angeles Peña Peña; designada mediante el Decreto núm. 484-14 del 12 de diciembre de 2014.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Energía y Minas, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018); año 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 390-18 que nombra al señor Víctor Guillermo Librán Báez, cónsul general de la República Dominicana en La Habana, Cuba. G. O. No. 10922 del 2 de noviembre de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 390-18

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. El señor Víctor Guillermo Librán Báez, queda designado cónsul general de la República Dominicana en La Habana, Cuba, en sustitución de la señora Cinthia Leonor Vicioso, designada mediante el Decreto núm. 371-09 del 7 de mayo de 2009.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán. Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018); año 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 391-18 que designa al Lic. Joan Manuel Alcántara Javier, procurador general adjunto del procurador general de la República. G. O. No. 10922 del 2 de noviembre de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 391-18

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 133-11, Orgánica del Ministerio Público, del 7 de junio de 2011.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. El Lic. Joan Manuel Alcántara Javier, queda designado procurador general adjunto del procurador general de la República, en sustitución de la Lic. Sharon Vanessa Cabral Sánchez, designada mediante el artículo 1 del Decreto núm. 235-17 del 28 de junio de 2017 (renunciante).

ARTÍCULO 2. Envíese a la Procuraduría General de la República, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018), año 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 392-18 que nombra al señor Vladimil Guerrero Alvino, embajador de Buena Voluntad de la República Dominicana (honorífico). G. O. No. 10922 del 2 de noviembre de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 392-18

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. El señor Vladimil Guerrero Alvino, queda designado embajador de Buena Voluntad de la República Dominicana (honorífico).

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018); año 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 393-18 que establece la zafra azucarera del periodo 2018-2019 de los ingenios del país, la cual comprenderá todo el año calendario. G. O. No. 10922 del 2 de noviembre de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 393-18

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 12 de la Ley núm. 618, del 16 de febrero de 1965, el Poder Ejecutivo queda autorizado a dictar las medidas necesarias para la ejecución del Convenio Internacional del Azúcar, así como cuantas disposiciones considere adecuadas para regular la producción de azúcar en todo el territorio nacional y la exportación de dicho producto.

CONSIDERANDO: Que corresponde al Poder Ejecutivo fijar anualmente por decreto: a). La fecha en que debe iniciarse la zafra azucarera, b). El tonelaje de caña que deberá cortar, tirar y moler cada ingenio, c). El tonelaje de azúcar que está autorizado a producir cada ingenio y d). La cuota de exportación de azúcar que se fija a cada ingenio, tomando en cuenta las cuotas asignadas a la República Dominicana en los diferentes mercados.

CONSIDERANDO: Que en cumplimiento de lo estipulado en el considerando anterior, el Poder Ejecutivo debe establecer las normas que regirán la zafra azucarera correspondiente al período 2018-2019.

CONSIDERANDO: Que el Gobierno dominicano debe promover el fomento y mejoramiento de los productos derivados de la industria azucarera para fortalecer la economía de la Nación.

CONSIDERANDO: Que es necesario asegurar la existencia de azúcar para satisfacer las necesidades del consumo interno anual, además de cumplir con las exportaciones al mercado preferencial de los Estados Unidos de América y otros mercados donde el país tenga un cupo de importación.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 618, Orgánica del Instituto Azucarero Dominicano, del 16 de febrero de 1965, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 619, del 16 de febrero de 1965.

VISTO: El artículo 145 del Código de Trabajo.

VISTO: El párrafo VI, artículo 7, del Decreto núm. 569-12, del 11 de septiembre de 2012.

VISTA: La Quinta Resolución del Consejo de Directores del Instituto Azucarero Dominicano, que aprueba la programación de la zafra azucarera 2018-2019, del 9 de octubre de 2018, de acuerdo a las informaciones suministradas por los ingenios azucareros, con el área cultivada, la estimación de la cantidad de caña a moler y la producción de azúcar, mieles y furfural, de conformidad con el artículo 14 de la Ley núm. 618, Orgánica del Instituto Azucarero Dominicano, del 16 de febrero de 1965.

VISTA: La Octava Resolución del Consejo de Directores del Instituto Azucarero Dominicano, del 13 de septiembre de 2017, mediante la cual se aprueba la distribución de la cuota de exportación de azúcar entre las empresas azucareras al mercado preferencial de los Estados Unidos para el período de zafra 2018-2019.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. La zafra azucarera del período 2018-2019 en los ingenios del país comprenderá todo el año calendario.

ARTÍCULO 2. Se autoriza a cada ingenio hacer la zafra azucarera del período 2018-2019 de conformidad con sus respectivos programas de molienda y producción del tonelaje de azúcar que se indica a continuación:

EMPRESA	CANTIDAD TM CAÑA A MOLER	CANTIDAD TM AZÚCAR
Central Romana Corporation, Ltd	3,000,000	356,500
Ingenio Cristóbal Colón	1,452,000	148,000
Ingenio Barahona	580,000	62,110
Ingenio Porvenir	400,000	29,387
TOTAL	5,467,000	599,077

ARTÍCULO 3. De la producción alcanzada en dicha zafra y las existencias sobrantes del año anterior, se dispondrá de los azúcares necesarios para satisfacer las necesidades de consumo nacional y se tomarán las previsiones para cumplir con los compromisos internacionales a que haya lugar.

ARTÍCULO 4. Las cuotas de azúcar que se establezcan para el país en el mercado preferencial de Estados Unidos, la Unión Europea y en otros mercados, serán distribuidas entre los productores azucareros en las siguientes proporciones:

EMPRESA	CUOTA EN %	CANTIDAD (TMVC)
Central Romana Corporation, Ltd	62.84	116,465
Ingenio Cristóbal Colón	27.16	50,337
Ingenio Barahona	10.00	18,533
TOTAL	100	185,335

ARTÍCULO 5. Para que las empresas azucareras puedan realizar los embarques de azúcares y melazas a los mercados internacionales, requieren de un permiso de exportación expedido por el Instituto Azucarero Dominicano, según lo establece el artículo 18 de la Ley núm. 618, Orgánica del Instituto Azucarero Dominicano, del 16 de febrero de 1965, y sus modificaciones.

PÁRRAFO I. El Instituto Azucarero Dominicano entregará a los productores certificados de elegibilidad sobre cuota para las exportaciones de azúcar con destino y cargo al mercado preferencial de Estados Unidos, y el certificado de exportación de azúcar para la Unión Europea, en las mismas proporciones establecidas en el artículo 4 del presente decreto.

PÁRRAFO II. Para que se pueda ejercer el más estricto control sobre las exportaciones que se realicen conforme a las disposiciones legales y reglamentarias dictadas al efecto, el Instituto Azucarero Dominicano solo expedirá permisos de exportación y certificados de elegibilidad sobre cuota y certificados de exportación de azúcar a los ingenios azucareros o a las empresas productoras de azúcar, cuando lo soliciten, teniendo en cuenta las condiciones estipuladas por el presente decreto o cualesquiera otras disposiciones legales vigentes, y en ningún caso lo hará en beneficio de personas o instituciones no autorizadas.

ARTÍCULO 6. Los ingenios azucareros o empresas azucareras estarán en la obligación de informar al Instituto Azucarero Dominicano sobre las ventas de azúcar para exportación que hayan realizado o realicen, indicando destino, precio, fecha de entrega y otras condiciones consignadas en las mismas, así como cualesquiera otras informaciones adicionales que les sean solicitadas por dicho organismo.

PÁRRAFO. Para dar cumplimiento a la anterior disposición, los ingenios o las empresas azucareras deberán cumplir con los siguientes mandatos:

1. Notificar al Instituto Azucarero Dominicano de cada venta dentro de los ocho (8) días de haberla realizado, tanto en los Estados Unidos, la Unión Europea como en cualquier otro mercado.
2. Remitir a dicho organismo, dentro de los (8) días hábiles después de recibido, copia fiel del contrato correspondiente.
3. Informar en un plazo de no mayor de tres (3) días hábiles después de recibido el informe del desembarque, el certificado de cantidad, polarización, materias extrañas, etc., de cada envío realizado con cargo a la cuota de exportación asignada en uno y otro mercado.

ARTÍCULO 7. Los ingenios o las empresas azucareras están en la obligación de informar mensualmente al Instituto Azucarero Dominicano de los aumentos o disminuciones que consideren habrán de experimentar en relación con los estimados de producción, así como cualquier diferencia que pudiera sufrir en relación con las cuotas de exportación asignadas en virtud del artículo 4 del presente decreto.

PÁRRAFO I. Los ingenios o las empresas azucareras que no declaren las deficiencias que estimen puedan producirse en el monto que les haya sido asignado para exportación, podrán ser sancionados por el Poder Ejecutivo, a petición del Instituto Azucarero Dominicano, con una reducción de su asignación, igual o proporcional a la cantidad con que el país haya sido sancionado por causa de incumplimiento de su cuota. Dicha reducción será consignada en el decreto que se dicte para la regulación de la próxima zafra.

PÁRRAFO II. Se instruye al Instituto Azucarero Dominicano a realizar una revisión formal de los estimados y su grado de cumplimiento, a fin de tomar las acciones pertinentes de conformidad con la ley. Se establece el 30 de junio de 2019 para esta acción o cualquiera otra fecha que tenga a bien considerar este instituto dentro del marco de la Ley núm. 618.

PÁRRAFO III. Cuando se compruebe que las disponibilidad de azúcar producida en el país no es suficiente para atender la demanda del mercado nacional, el Instituto Azucarero Dominicano tomará las acciones de lugar para que se proceda a la importación de las cantidades de azúcar que fueren necesarias para cumplir la deficiencia, de conformidad con el párrafo VI, y siguientes del artículo 7 del Decreto núm. 569-12.

PÁRRAFO IV. De los ingresos generados por concepto de las licencias de importación de azúcar en la Bolsa Agroempresarial de la República Dominicana (BOLSAGRO), el 15 % del total subastado será destinado para programas de fomento de la caña de azúcar, los cuales para su ejecución deberán ser transferidos al Instituto Azucarero Dominicano (INAZUCAR).

ARTÍCULO 8. El Instituto Azucarero Dominicano expedirá los permisos correspondientes a la exportación y venta de las mieles finales y de otros subproductos elaborados por los ingenios, así como expedir los permisos de las licencias de importación de azúcar subastada en la Bolsa Agroempresarial de la República Dominicana (BOLSAGRO). Las ventas de azúcar y melaza para el consumo nacional estarán sujetas a las formalidades que establezca el Instituto Azucarero Dominicano.

ARTÍCULO 9. Los azúcares mencionados en el presente decreto se refieren al equivalente de los azúcares comerciales de 96° de polarización (valor crudo).

ARTÍCULO 10. El Consejo Nacional de Migración podrá autorizar a los ingenios azucareros a contratar braceros extranjeros, de conformidad con el artículo 135 del Código de Trabajo, aplicando el instructivo elaborado para tales fines, siempre que se compruebe la falta de dichos braceros.

ARTÍCULO 11. El Instituto Azucarero Dominicano queda encargado de velar por la ejecución de las disposiciones del presente decreto, sin perjuicio de las atribuciones conferidas por leyes y decretos vigentes a otros organismos y departamentos de la Administración Pública.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018), año 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 394-18 que designa al señor Carlino Manuel Jr. González García, consejero en la Embajada de la República Dominicana en la República Popular China. G. O. No. 10922 del 2 de noviembre de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 394-18

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. El señor Carlino Manuel Jr. González García, queda designado consejero en la Embajada de la República Dominicana en la República Popular China.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018); año 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 395-18 que asciende al señor Valerio Ezer Vidal Rodríguez, a ministro consejero adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores. G. O. No. 10922 del 2 de noviembre de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 395-18

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. El señor Valerio Ezer Vidal Rodríguez, queda ascendido a ministro consejero adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018); año 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 396-18 que nombra el señor Máximo Montero Encarnación, consejero de la Embajada de la República Dominicana en la República Bolivariana de Venezuela. G. O. No. 10922 del 2 de noviembre de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 396-18

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. El señor Máximo Montero Encarnación, queda designado consejero en la Embajada de la República Dominicana en la República Bolivariana de Venezuela.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018); año 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 397-18 que designa al señor Romualdo Antonio Rodríguez, auxiliar del Consulado de la República en Caracas, Venezuela. G. O. No. 10922 del 2 de noviembre de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 397-18

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. El señor Romualdo Antonio Rodríguez, queda designado auxiliar consular en el Consulado de la República Dominicana en Caracas, Venezuela, en sustitución de la señora Sonia Maritza Bautista Bautista, designada mediante el artículo 3 del Decreto núm. 493-09 del 7 de julio de 2009.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018); año 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 398-18 que nombra al señor Freddy Pérez Subervi, vicecónsul de la República en Caracas, Venezuela. G. O. No. 10922 del 2 de noviembre de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 398-18

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. El señor Freddy Pérez Suberví, queda designado vicecónsul en el Consulado de la República Dominicana en Caracas, Venezuela, en sustitución del señor José Hugo Rodríguez de Óleo, fallecido, designado mediante el artículo 2 del Decreto núm. 273-15 del 22 de septiembre de 2015.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018); año 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 399-18 que designa a la señora Lisselot Clara Mejía Wagner, vicecónsul de la República en Sevilla, España. G. O. No. 10922 del 2 de noviembre de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 399-18

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. La señora Lisselot Clara Mejía Wagner, queda designada vicecónsul en el Consulado de la República Dominicana en Sevilla, España.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018); año 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 400-18 que autoriza al señor Fernando Antonio Pérez Memen, embajador de la República en la República de El Salvador, a aceptar y usar la condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca, otorgada por los Estados Unidos Mexicanos. G. O. No. 10922 del 2 de noviembre de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 400-18

VISTA: La Ley núm. 1325, del 13 de enero de 1947, que reglamenta la obtención de cargos públicos y extranjeros y la aceptación y uso de condecoraciones extranjeras a ciudadanos dominicanos.

VISTO: El Reglamento núm. 4157, del 4 de febrero de 1947, sobre aceptación de condecoraciones y cargos extranjeros por ciudadanos dominicanos, y sus modificaciones.

VISTA: El memorándum núm. DVP-031711, del 5 de octubre de 2018, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

VISTA: La comunicación núm. DOM01599/2018, del 8 de agosto de 2018, de la Embajada de México en Santo Domingo, República Dominicana.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Se autoriza al señor Fernando Antonio Pérez Memén, embajador de la República Dominicana en la República de El Salvador, para que pueda aceptar y usar la condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca, la cual le fue otorgada por los Estados Unidos Mexicanos, al término de su misión como embajador ante ese país.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018); año 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 401-18 que deroga el artículo 2 del decreto No. 26-08 y el artículo 2 del decreto No. 259-11, mediante los cuales fue designado el señor Franklin Stalin Peralta Guzmán, como auxiliar del Consulado de la República en Valencia y en Madrid, España, respectivamente. G. O. No. 10922 del 2 de noviembre de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 401-18

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Quedan derogados el artículo 2 del Decreto núm. 26-08, del 16 de enero de 2008 y el artículo 2 del Decreto núm. 259-11, del 25 de abril de 2011, mediante los cuales fue designado el señor Franklin Stalin Peralta Guzmán como auxiliar consular en el Consulado de la República Dominicana en Valencia y en Madrid, España, respectivamente.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018); año 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 402-18 que concede de manera póstuma la condecoración de la Orden al Mérito Aéreo, en su tercera categoría, con distintivo blanco, al primer teniente piloto Kelvin Villanueva Garay, FARD, y la misma condecoración al segundo teniente Ángel Amauri Feliz Victoriano, FARD. G. O. No. 10922 del 2 de noviembre de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 402-18

VISTA: La Ley núm. 3351, del 3 de agosto de 1952, que crea la Orden de Mérito Aéreo.

VISTO: El oficio núm.1510, del 28 de septiembre de 2018, del mayor general piloto Elvis M. Félix Pérez, FARD, asesor militar terrestre, naval y aéreo del Poder Ejecutivo.

VISTO: El oficio núm. 32572, del 27 de septiembre de 2018, del teniente general Rubén D. Paulino Sem, ERD, ministro de Defensa, dirigido al presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Se concede de manera póstuma la condecoración de la Orden al Mérito Aéreo, en su tercera categoría, con distintivo blanco, al primer teniente piloto Kelvin Villanueva Garay, FARD.

ARTÍCULO 2. Se concede la condecoración de la Orden al Mérito Aéreo, en su tercera categoría, con distintivo blanco, al segundo teniente Ángel Amauri Félix Victoriano, FARD.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Defensa, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018), año 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 403-18 que autoriza al coronel Edgar Manuel Tiburcio Peralta, FARD, a aceptar y usar el distintivo Alas Honorarias y el botón Habilidad Profesional, otorgados por el comandante de la Fuerza Aérea Colombiana, así como a varios oficiales superiores y subalternos de la Fuerza Aérea de República Dominicana a aceptar el distintivo Alas Honorarias, otorgado por el citado comandante. G. O. No. 10922 del 2 de noviembre de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 403-18

VISTA: La Ley núm.1325, del 13 de enero de 1947, que reglamenta la obtención de cargos públicos y extranjeros y la aceptación y uso de condecoraciones extranjeras a ciudadanos dominicanos.

VISTO: El Reglamento núm.4157, del 4 de febrero de 1947, sobre aceptación de condecoraciones y cargos extranjeros por ciudadanos dominicanos y sus modificaciones.

VISTO: El oficio núm. 1622, del 15 de octubre de 2018, del mayor general Elvis M. Félix Pérez, FARD, asesor militar terrestre, naval y aéreo del Poder Ejecutivo.

VISTO: El oficio núm. 34371, del 11 de octubre de 2018, del teniente general Rubén D. Paulino Sem, ERD, ministro de Defensa, dirigido al presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se autoriza al coronel Edgar Manuel Tiburcio Peralta, FARD, para que pueda aceptar y usar el distintivo “Alas Honorarias” y el botón “Habilidad Profesional”, otorgados por el comandante de la Fuerza Aérea Colombiana.

ARTÍCULO 2. Se autoriza a los siguientes oficiales superiores y subalternos de la Fuerza Aérea de República Dominicana para que puedan aceptar y usar el distintivo “Alas Honorarias”, otorgado por el comandante de la Fuerza Aérea Colombiana:

- a) Teniente coronel Manuel de Jesús Méndez Mercedes.

- b) Teniente coronel Rennie Aneudy Figueroa.
- c) Teniente coronel José Martín Castillo de la Cruz.
- d) Mayor Rainier Sotero Cordero.
- e) Capitán Andrés Julio Pérez Sánchez.
- f) Primer teniente José Adonis de Oleo Arnaud.

ARTÍCULO 3. Se autoriza a los siguientes oficiales superior y subalterno de la Fuerza Aérea de República Dominicana para que puedan aceptar y usar el distintivo “Alas Honorarias” y el botón “Habilidad”, en su categoría “OCA”, otorgados por el comandante de la Fuerza Aérea Colombiana:

- a) Mayor Lilian Karina Rubiera Ferrer.
- b) Orlando Rafael de la Rosa González.

ARTÍCULO 4. Se autoriza al primer teniente Antonio Tomás Merejo Méndez, FARD, para que pueda aceptar y usar el distintivo “Alas Honorarias” y el botón “Habilidad”, en su categoría “OVA”, otorgados por el comandante de la Fuerza Aérea Colombiana.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Defensa, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018), año 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 404-18 que autoriza al mayor general Ney Aldrin Bautista Almonte, P.N., director general de la Policía Nacional, a aceptar y usar la condecoración Orden de la Comunidad de Policías de América – AMERIPOL, en el grado de Categoría Gran Orden, otorgada por el consejo de directores, comandantes, jefes y comisionados de los Cuerpos de Policía y/o Instituciones Homólogas de América. G. O. No. 10922 del 2 de noviembre de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 404-18

VISTA: La Ley núm.1325, del 13 de enero de 1947, que reglamenta la obtención de cargos públicos y extranjeros y la aceptación y uso de condecoraciones extranjeras a ciudadanos dominicanos.

VISTO: El Reglamento núm.4157, del 4 de febrero de 1947, sobre aceptación de condecoraciones y cargos extranjeros por ciudadanos dominicanos y sus modificaciones.

VISTO: El oficio núm. 0548, del 23 de octubre de 2018, del mayor general Adán B. Cáceres Silvestre, ERD, jefe del Cuerpo de Seguridad Presidencial.

VISTO: El oficio núm. 37211, del 19 de octubre de 2018, del mayor general Ney Aldrin de Jesús Bautista Almonte, P.N., director general de la Policía Nacional, dirigido al presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Se autoriza al mayor general Ney Aldrin Bautista Almonte, PN, director general de la Policía Nacional, para que pueda aceptar y usar la condecoración “Orden de la Comunidad de Policías de América - AMERIPOL” en el grado de “Categoría Gran Orden”, otorgada por el Consejo de Directores, Comandantes, Jefes y Comisionados de los Cuerpos de Policía y/o Instituciones Homólogas de América.

ARTÍCULO 2. Envíese a la Policía Nacional, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018), año 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 405-18 que autoriza al general de brigada Licurgo Evangelista Yunes Pérez, P.N., director central de Desarrollo Humano de la Policía Nacional, a aceptar y usar la condecoración Cruz de la Orden del Mérito de la Guardia Civil, con distintivo blanco, otorgada por el ministro de Defensa del Reino España. G. O. No. 10922 del 2 de noviembre de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 405-18

VISTA: La Ley núm.1325, del 13 de enero de 1947, que reglamenta la obtención de cargos públicos y extranjeros y la aceptación y uso de condecoraciones extranjeras a ciudadanos dominicanos.

VISTO: El Reglamento núm.4157, del 4 de febrero de 1947, sobre aceptación de condecoraciones y cargos extranjeros por ciudadanos dominicanos y sus modificaciones.

VISTO: El oficio núm. 0549, del 23 de octubre de 2018, del mayor general Adán B. Cáceres Silvestre, ERD, jefe del Cuerpo de Seguridad Presidencial.

VISTO: El oficio núm. 37212, del 19 de octubre de 2018, del mayor general Ney Aldrin de Jesús Bautista Almonte, PN, director general de la Policía Nacional, dirigido al presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Se autoriza al general de brigada Licurgo Evangelista Yunes Pérez, P.N., director central de Desarrollo Humano de la Policía Nacional, para que pueda aceptar y usar la condecoración “Cruz de la Orden del Mérito de la Guardia Civil” con distintivo blanco, otorgada por el ministro de Defensa del Reino de España.

ARTÍCULO 2. Envíese a la Policía Nacional, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018), año 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 406-18 que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por parte del Estado dominicano, varias porciones de terrenos para ser utilizadas en la construcción de edificaciones escolares. G. O. No. 10922 del 2 de noviembre de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 406-18

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 625-12, del 10 de noviembre de 2012, el Poder Ejecutivo creó el Programa Nacional de Edificaciones Escolares, adscrito al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) e integrado por las dependencias relacionadas del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, y por la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE).

CONSIDERANDO: Que el Programa Nacional de Edificaciones Escolares se financiará con fondos provenientes del Ministerio de Educación, y tendrá a su cargo la ejecución de los planes de construcción de edificaciones que determine dicho ministerio.

VISTA: La Ley núm. 344, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación, del 29 de julio de 1943.

VISTO: El Decreto núm. 625-12, que crea el Programa Nacional de Edificaciones Escolares, adscrito al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), del 10 de noviembre de 2012.

VISTO: El Decreto núm. 348-16, que dispone el traspaso al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) de las funciones encomendadas a la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado mediante el Decreto núm. 625-12, que creó el Programa Nacional de Edificaciones Escolares, del 2 de diciembre de 2016.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Se declara de utilidad pública e interés social la adquisición, por parte del Estado dominicano, de las porciones de terrenos que se indican a continuación, las cuales serán utilizadas para construir edificaciones escolares:

1. Una porción de terreno con una extensión superficial de 23,000.00 m², ubicada dentro del ámbito de la parcela núm. 406493143320, del municipio y provincia San Pedro de Macorís, amparada en el certificado de título matrícula núm. 3000248596, emitido a favor de CHEM TEC ENTERPRISE DOMINICANA, S.R.L., por el registrador de títulos de San Pedro de Macorís.
2. Una porción de terreno con una extensión superficial de 3,506.46 m², ubicada dentro del ámbito de la parcela núm. 406493143320, del municipio y provincia San Pedro de Macorís, amparada en el certificado de título matrícula núm. 3000248596, emitido a nombre de CHEM TEC ENTERPRISE DOMINICANA, S.R.L., por el registrador de títulos de San Pedro de Macorís.

3. Una porción de terreno con una extensión superficial de 250.00 m² dentro de la parcela núm. 72-REF-52 del distrito catastral núm. 16.9, ubicada en el municipio y provincia San Pedro de Macorís, dentro de la constancia anotada en el certificado de título matrícula núm. 3000231582, a favor del INGENIO PORVENIR, expedida por el registrador de títulos de la provincia San Pedro de Macorís.
4. Una porción de terreno de 250.00 m² dentro de la parcela núm. 72-Ref-52 del distrito catastral núm. 16/9, municipio y provincia San Pedro de Macorís, provista de la constancia anotada en el certificado de título matrícula núm. 3000231582, expedido a favor del INGENIO PORVENIR por el registrador de títulos de San Pedro de Macorís.
5. Una porción de terreno con una extensión superficial de 628.87 m², ubicada dentro del ámbito de la parcela núm. 312515358925, en el municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, amparada en el certificado de título matrícula núm. 0200035180, emitido en favor de señor HÉCTOR JOSÉ DÍAZ INOA, por el registrador de títulos de Santiago.
6. **a)** La parcela núm. 321 del distrito catastral núm. 08, con una extensión superficial 5,073.00 m², ubicada en el municipio y provincia San Cristóbal, provista del certificado de título matrícula núm. 3000320104, emitido a favor del señor WU CHING HSIN, por el registrador de títulos de San Cristóbal. **b)** Una porción de terreno con una extensión superficial de 6,955.97 m² dentro del ámbito de la parcela núm. 322 del distrito catastral núm. 08, ubicada en el municipio y provincia San Cristóbal, provista de las constancias anotadas en los certificados de títulos matrículas números 3000320797 y 3000320716, emitidos favor del señor WU CHING HSIN, por el registrador de títulos de San Cristóbal.

ARTÍCULO 2. En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de las referidas porciones de terrenos, el director general de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación de las mismas.

PÁRRAFO I. Para facilitar la realización de acuerdos amigables, los propietarios de las referidas porciones de terrenos deberán presentar los documentos probatorios del derecho de propiedad al Departamento Jurídico del Ministerio de Educación.

PÁRRAFO II. Las porciones de terrenos declaradas de utilidad pública mediante el presente decreto serán pagadas con fondos provenientes del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 3. Se declara de urgencia que el Estado dominicano entre en posesión de los indicados inmuebles, a través del Ministerio de Educación, a fin de que se puedan iniciar de inmediato las construcciones señaladas, luego de cumplidos los requisitos legales exigidos por el artículo 13 de la Ley núm. 344, del 29 de julio de 1943, modificada por la Ley núm. 700, del 31 de julio de 1974.

ARTÍCULO 4. La entrada en posesión por parte del Estado dominicano de las mencionadas porciones de terrenos será ejecutada por el abogado del Estado, en virtud de lo dispuesto por la Ley núm. 486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega el párrafo II al artículo 13 de la Ley núm. 344 del 29 de julio de 1943.

ARTÍCULO 5. Envíese al director general de Bienes Nacionales, al abogado del Estado, a los registradores de títulos correspondientes y al Ministerio de Educación, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018), año 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 407-18 que dispone la entrega en extradición a la República de Francia del ciudadano dominicano Juan Carlos Sánchez Díaz, alias Luis Enrique Hidalgo Contreras. G. O. No. 10922 del 2 de noviembre de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 407-18

CONSIDERANDO: Que la Embajada de la República de Francia en la República Dominicana solicitó al Gobierno dominicano, mediante la nota diplomática núm. 2017-3089215, del 29 de agosto de 2017, la entrega en extradición del nacional dominicano **Juan Carlos Sánchez Díaz, alias Luis Enrique Hidalgo Contreras**, por motivo de los siguientes cargos que se le imputan:

-)] Robo con arma: Hecho previsto y sancionado por los artículos 132-75, 311-1, 311-8, 311-14 y 311-15 del Código Penal.
-)] Tentativa de homicidio sobre persona depositaria de la autoridad pública: Hecho previsto y sancionado por los artículos 121-5, 221-1, 221-4, 221-8, 221-9, 221-9-1 y 221-11 del Código Penal.
-)] Captura, secuestro sin liberación voluntaria: Hechos previstos y sancionados por los artículos 224-1, 224-9 y 224-10 del Código Penal.

CONSIDERANDO: Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia fue apoderada de la solicitud de extradición del nacional dominicano **Juan Carlos Sánchez Díaz, alias Luis Enrique Hidalgo Contreras**, por instancia del procurador general de la República, del 15 de enero de 2018.

CONSIDERANDO: Que mediante la sentencia núm. 1117, del 1 de agosto de 2018, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia falló la solicitud de extradición del nacional dominicano **Juan Carlos Sánchez Díaz, alias Luis Enrique Hidalgo Contreras**, de la siguiente manera:

“Primero: Declara regular y válida, en cuanto a la forma, la solicitud de extradición a la República Francesa del nacional dominicano **Juan Carlos Sánchez Díaz (a) Luis Enrique Hidalgo Contreras**, por haber sido incoada de conformidad con la normativa nacional y con los instrumentos jurídicos internacionales vinculantes de ambos países;

“Segundo: Declara, en cuanto al fondo, que se ha podido comprobar, por la documentación aportada por el país Requirente, la cual ha sido sometida al debate público y contradictorio, así como por las audiencias celebradas al efecto, el cumplimiento satisfactorio de todos los requisitos contemplados y exigidos por la Constitución de la República, el Convenio de Extradición, suscrito entre la República Francesa y la República Dominicana, y el Código Procesal Penal, por consiguiente, ha lugar a la extradición hacia la República Francesa de **Juan Carlos Sánchez Díaz (a) Luis Enrique Hidalgo Contreras**;

“Tercero: Dispone poner a cargo del Procurador General de la República la tramitación y ejecución de la presente decisión, de conformidad con los términos de la Constitución de la República y las leyes sobre la materia, resaltando que el Poder Ejecutivo debe obtener garantías de parte del Estado Requirente, de que al extraditado **Juan Carlos Sánchez Díaz (a) Luis Enrique Hidalgo Contreras**, en ningún caso se le impondrá o ejecutará la pena capital o la de prisión perpetua;

“Cuarto: Ordena comunicar esta sentencia al Magistrado Procurador General de la República, al requerido en extradición y a las autoridades penales del país requirente, así como publicarla en el Boletín Judicial, para general conocimiento”.

CONSIDERANDO: Que en virtud del artículo 1 del Convenio de Extradición suscrito entre la República Dominicana y la República Francesa, aprobado mediante la Resolución núm. 136-01, del 9 de agosto de 2001, las Partes se comprometen a entregar recíprocamente “a toda persona que, encontrándose en el territorio de alguno de los dos Estados, sea perseguida por una infracción penal o requerida para la ejecución de una pena privativa de libertad, pronunciada por las autoridades judiciales del otro Estado como consecuencia de una infracción penal”.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a las disposiciones del artículo 13 del Convenio de Extradición suscrito entre la República Dominicana y la República Francesa, la persona

entregada en extradición, “no será procesada, juzgada o detenida para la ejecución de una pena ni sometida a cualquier otra restricción de su libertad individual por una infracción penal anterior a la entrega y diferente a la que hubiese motivado la extradición”.

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional para la extradición del nacional dominicano fue solicitada en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 160 y siguientes de la Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal.

VISTA: La Resolución núm. 136-01, del 9 de agosto de 2001, que aprueba el Convenio de Extradición suscrito entre la República Dominicana y la República Francesa.

VISTOS: El numeral 6 del artículo 70 y los artículos 160 y siguientes, de la Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal.

VISTA: La sentencia núm. 1117, del 1 de agosto de 2018, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1. Se dispone la entrega en extradición al Gobierno de la República Francesa, del ciudadano dominicano **Juan Carlos Sánchez Díaz, alias Luis Enrique Hidalgo Contreras**, por motivo de los siguientes cargos que se le imputan:

-) Robo con arma: Hecho previsto y sancionado por los artículos 132-75, 311-1, 311-8, 311-14 y 311-15 del Código Penal.
-) Tentativa de homicidio sobre persona depositaria de la autoridad pública: Hecho previsto y sancionado por los artículos 121-5, 221-1, 221-4, 221-8, 221-9, 221-9-1 y 221-11 del Código Penal.
-) Captura, secuestro sin liberación voluntaria: Hechos previstos y sancionados por los artículos 224-1, 224-9 y 224-10 del Código Penal.

Párrafo. Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que al ciudadano dominicano **Juan Carlos Sánchez Díaz, alias Luis Enrique Hidalgo Contreras**, bajo ninguna circunstancia se le juzgará por una infracción diferente a las que motivan su extradición, ni se le aplicará la pena de muerte, en el caso de que se comprobare su culpabilidad respecto de las infracciones por las cuales se dispone su extradición y deberá ser juzgado.

Artículo 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018); año 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 408-18 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del ciudadano dominicano Melvin Rafael Díaz González. G. O. No. 10922 del 2 de noviembre de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 408-18

CONSIDERANDO: Que los Estados Unidos de América, mediante la nota diplomática núm. 237, del 19 de abril de 2018, de su Embajada en la República Dominicana, solicitó al Gobierno dominicano la entrega en extradición del nacional dominicano **Melvín Rafael Díaz González**, por motivo de los cargos que se le imputan en el acta de acusación núm. 13-352 (JAF), del 20 de junio de 2013, del Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico, los cuales son los siguientes:

Cargo 1: Asociación delictuosa para poseer con la intención de distribuir las siguientes sustancias controladas, en violación de las secciones 841 (a) (1), 841 (b) (1) y 846 del Título 21 del Código de los Estados Unidos:

- a) Un gramo o más de una mezcla o sustancia que contenga una cantidad detectable de oxicodona.
- b) Una mezcla o sustancia que contenga una cantidad detectable de hidrocodona;
- c) Una mezcla o sustancia que contenga una cantidad detectable de oxycontin (nombre comercial de la oxicodona).
- d) 16,000 unidades o más de una mezcla o sustancia que contenga una cantidad detectable de alprazolam.
- e) Una mezcla o sustancia que contenga una cantidad detectable de clonazepam.
- f) Una mezcla o sustancia que contenga una cantidad detectable de fentermina.

- g) Una mezcla o sustancia que contenga una cantidad detectable de diazepam.
- h) Una mezcla o sustancia que contenga una cantidad detectable de lorazepam.
- i) Una mezcla o sustancia que contenga una cantidad detectable de Ambien (nombre comercial del zolpidem).

CONSIDERANDO: Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia fue apoderada de la solicitud de extradición del nacional dominicano **Melvín Rafael Díaz González**, por instancia del Procurador General de la República, del 20 de mayo de 2018.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a las notas estenográficas de la audiencia pública celebrada el 1 de octubre de 2018 por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, el nacional dominicano **Melvín Rafael Díaz González** optó por el trámite simplificado de extradición al consentir voluntariamente ante los magistrados de la Segunda Sala ser entregado a los Estados Unidos de América para enfrentar el cargo que se le imputa.

CONSIDERANDO: Que en virtud del artículo 1 del Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América, promulgado mediante la Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, las Partes se comprometieron a entregarse recíprocamente en extradición, a las personas que sean requeridas por la Parte Requirente a la Parte Requerida para su enjuiciamiento o para la imposición o el cumplimiento de una sentencia condenatoria a pena privativa de libertad por uno o varios de los delitos que dan lugar a la extradición.

CONSIDERANDO: Que en virtud del artículo 16 del Tratado de Extradición, la Parte Requerida puede agilizar la transferencia de la persona reclamada a la Parte Requirente, cuando esta consienta a la extradición o a un procedimiento de extradición simplificada, en cuyo caso puede ser entregada con la mayor celeridad posible.

CONSIDERANDO: Que el procedimiento de extradición previsto en el Tratado también aplica a solicitudes de extradición por delitos cometidos con anterioridad a su vigencia, siempre que en la fecha de su comisión los hechos que motivaron la solicitud de extradición tuvieran carácter de delito, conforme a la legislación de ambas partes.

CONSIDERANDO: Que la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, en su artículo 6, párrafos 1 y 2, incluye el narcotráfico, tipificado en el artículo 3 de la Convención entre las infracciones que dan lugar a extradición, haciéndolo incluir en cualquier tratado de extradición vigente entre las Partes de la Convención.

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional para la extradición del nacional dominicano **Melvín Rafael Díaz González** fue solicitada el 19 de abril de 2018, en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 160 y siguientes, de la Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal.

VISTA: La Resolución núm. **507-16**, del 10 de junio de 2016, que aprueba el Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América.

VISTOS: Los artículos 160 y siguientes de la Ley núm. **76-02**, que establece el Código Procesal Penal, del 19 de julio de 2002.

VISTA: La Resolución núm. **7-93**, del 30 de mayo de 1993, que aprueba la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1. Se dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América, del ciudadano dominicano **Melvín Rafael Díaz González**, por motivo de los cargos que se le imputan en el acta de acusación núm. 13-352 (JAF), del 20 de junio de 2013, del Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico, los cuales son los siguientes:

Cargo 1: Asociación delictuosa para poseer, con la intención de distribuir, las siguientes sustancias controladas, en violación de las secciones 841 (a) (1), 841 (b) (1) y 846 del Título 21 del Código de los Estados Unidos:

- a) Un gramo o más de una mezcla o sustancia que contenga una cantidad detectable de oxicodona.
- b) Una mezcla o sustancia que contenga una cantidad detectable de hidrocodona.
- c) Una mezcla o sustancia que contenga una cantidad detectable de oxycontin (nombre comercial de la oxicodona).
- d) 16,000 unidades o más de una mezcla o sustancia que contenga una cantidad detectable de alprazolam.
- e) Una mezcla o sustancia que contenga una cantidad detectable de clonazepam.
- f) Una mezcla o sustancia que contenga una cantidad detectable de fentermina.
- g) Una mezcla o sustancia que contenga una cantidad detectable de diazepam.
- h) Una mezcla o sustancia que contenga una cantidad detectable de lorazepam.
- i) Una mezcla o sustancia que contenga una cantidad detectable de Ambien (nombre comercial del zolpidem).

Párrafo. Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que al ciudadano dominicano **Melvín Rafael Díaz González**, bajo ninguna circunstancia se le juzgará por una infracción diferente a la que motiva su extradición, ni se le aplicará una pena mayor a

la máxima establecida en la República Dominicana, que es de treinta (30) años, ni la pena de muerte, en el caso de que se comprobare su culpabilidad respecto de la infracción por la cual se dispone su extradición y deberá ser juzgado.

Artículo 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018); año 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 409-18 que autoriza a varias personas a realizar cambios en sus nombres. G. O. No. 10922 del 2 de noviembre de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 409-18

CONSIDERANDO: Que las personas que figuran en la parte dispositiva del presente decreto han sido autorizadas por el Poder Ejecutivo a realizar los procedimientos que, para cambios de nombres, establece la Ley núm. 659, sobre Actos del Estado Civil, del 17 de julio de 1944, y sus modificaciones.

CONSIDERANDO: Que la Junta Central Electoral asegura no haber recibido, dentro del plazo legal establecido, ningún acto de oposición a las solicitudes formuladas en tal sentido por los interesados.

VISTA: Ley núm. 659, sobre Actos del Estado Civil, del 17 de julio de 1944, y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1. Se autoriza a cambiar el nombre a las personas que se detallan a continuación:

1. Doris Samantha Fernández, por el de **SAMANTHA FERNÁNDEZ PICHARDO.**
2. Juana Garabito Ortiz, por el de **JUANA DONAYDA GARABITO ORTIZ.**
3. Olda Dorina Mancebo Bautista, por el de **HILDA DORINA MANCEBO BAUTISTA.**
4. María Brunilda Hernández Pineda, por el de **BRUNILDA HERNÁNDEZ PINEDA.**
5. Santiago de Jesús Ramírez Méndez, por el de **GUSTAVO DE JESÚS RAMÍREZ MÉNDEZ.**
6. Facunda Florentino, por el de **MILAGROS FLORENTINO.**
7. Inginia Castillo, por el de **GINA CASTILLO.**
8. Lucía del Carmen Estévez, por el de **ANA LUCIA ESTÉVEZ.**
9. Maximinio Linares, por el de **MAXIMINIO PILAR LINARES.**
10. Guarina Tejada Marte, por el de **ANA MARINA TEJADA MARTE.**
11. Eddy Daniel Ramírez Ramírez, por el de **ÉDISON RAMÍREZ RAMÍREZ.**
12. Miriel Altagracia Gutiérrez Grullón y Carmelo Antonio Rodríguez Gutiérrez padres de la menor de edad Nhoris Alta Grace Rodríguez, autorizan a cambiar el nombre de su hija por el de **GRACE RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ.**
13. Antonio Carmelo Rodríguez, por el de **CARMELO ANTONIO RODRÍGUEZ.**
14. Josefina Altagracia de Jesús, por el de **DEBORA ESTER DE JESÚS.**
15. Esperanza Félix Gómez, por el de **ANA ESPERANZA FÉLIZ GÓMEZ.**
16. Luis Manuel Guzmán Capellán, por el de **LOUIS EMMANUEL GUZMÁN CAPELLÁN.**
17. Roque Sánchez Estévez, por el de **ROQUE JUNIOR SÁNCHEZ ESTÉVEZ.**
18. Flor Lopéz Martínez, por el de **CHARLIE LOPÉZ MARTÍNEZ.**
19. Los señores Warys Kairo Díaz Acosta y Adriana Félix Matos, padres de la menor de edad Jaroryn Díaz Félix, autorizan a cambiar el nombre de su hija por el de **KIARA DÍAZ FÉLIZ.**

20. Los señores Warys Kairo Díaz Acosta y Adriana Félix Matos, padres de la menor de edad Jaylin Stephany Díaz Félix, autorizan a cambiar el nombre de su hija por el de **SHEILA DÍAZ FÉLIZ**.
21. Vitalina Berónica Altagracia Restituyo, por el de **GLADIS BERÓNICA ALTAGRACIA RESTITUYO**.
22. Cruz Ma de los Ángeles Núñez Díaz, por el de **MARIA CRUZ NÚÑEZ DÍAZ**.
23. Sergio Narciso Diloné Moronta, por el de **SERGIO MARINO DILONÉ MORONTA**.
24. Ramón Eugenio Rodríguez Delgado, por el de **RAMÓN ANTONIO RODRÍGUEZ DELGADO**.
25. Juan Ambrosio Lora Frías, por el de **AMBROSIO LORA FRÍAS**.
26. Ysabel Salas Suárez, por el de **ALIZABET SALAS SUÁREZ**.
27. Manuel Villa Santana Pérez, por el de **MANUEL SANTANA PÉREZ**.
28. David Hernández, por el de **NELSON DAVID HERNÁNDEZ**.
29. Altagracia Frías Santana, por el de **RAMONA FRÍAS SANTANA**.
30. Orfelina Milagros Fernández Caba, por el de **MILAGROS FELINA FERNÁNDEZ CABA**.
31. Débora Ogando Javier, por el de **DEVARISTA OGANDO JAVIER**.

Artículo 2. Envíese a la Junta Central Electoral, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018); año 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 410-18 que autoriza varias emisiones de sellos postales para el franqueo de las correspondencias. G. O. No. 10922 del 2 de noviembre de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 410-18

VISTA: La Ley núm. 2461, del 18 de julio de 1950, sobre Especies Timbradas.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se autoriza la emisión de sellos postales para el franqueo de las correspondencias, de acuerdo con las disposiciones técnicas siguientes:

a) DENOMINACIÓN **“Centenario Natalicio Dra. Zoraida Heredia Vda. Sucar”**

Valor RD\$60.00

Cantidad 20,000 ejemplares

b) DENOMINACIÓN **“525 Aniversario Primera Iglesia, Primera Misa y Primer Sitio Histórico en América (La Isabela) ”**

Valor RD\$360.00

Cantidad 48,000 ejemplares
8,000 hojas en bloque de 4 sellos con
valor facial de RD\$60.00 cada uno, más
16,000 ejemplares en se-tenant de dos
sellos con valor facial de RD\$60.00
cada uno

c) DENOMINACIÓN	“50 Aniversario Sociedad Numismática Dominicana”
Valor	RD\$140.00
Cantidad	25,000 ejemplares 20,000 sellos en bloque de 4, con valor facial de RD\$20.00 cada uno, más 5,000 unidades con valor facial de RD\$60.00
d) DENOMINACIÓN	“800 Años Orden de la Merced”
Valor	RD\$60.00
Cantidad	25,000 ejemplares
e) DENOMINACIÓN	“EXPO-INDEPENDENCIA 2019”
Valor	RD\$25.00
Cantidad	20,000 ejemplares

ARTÍCULO 2. Los sellos postales referidos en el artículo precedente serán impresos bajo el procedimiento offset multicolor.

ARTÍCULO 3. Para las indicadas emisiones se utilizará papel tropicalizado, engomado, de 56 gramos, sustancia 103 GM2.

ARTÍCULO 4. El tamaño de los sellos postales a los que se refiere el presente decreto será determinado por la Comisión Oficial Filatélica.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda, al Tesorero Nacional, al Instituto Postal Dominicano y a la Comisión Oficial Filatélica, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018); año 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 411-18 que concede el beneficio de la jubilación y asigna una pensión especial del Estado dominicano a la señora Mélida Paniagua Ferreras. G. O. No. 10922 del 2 de noviembre de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 411-18

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379 del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión especial del Estado dominicano a la señora Mélida Paniagua Ferreras, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0474007-1, por un monto de veinticinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$25,000.00) mensuales.

ARTÍCULO 2. El presente beneficio no será válido si esta persona se encuentra disfrutando de pensión otorgada por el Estado, y de ser así, el beneficiario podrá optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Esta pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto del Estado, la cual será ejecutada por la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones, del Ministerio de Hacienda dentro de un plazo de tres (3) meses contados a partir de la fecha de expedición del presente decreto, sin perjuicio de las responsabilidades asignadas a las instituciones públicas en la Ley núm. 41-08, sobre Función Pública, en caso que aplique.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018); año 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 412-18 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer la profesión de licenciados en derecho en todo el territorio nacional. G. O. No. 10922 del 2 de noviembre de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 412-18

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 821, del 21 de noviembre de 1927, sobre Organización Judicial, y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, la profesión descrita de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

Licenciados/Licenciadas en Derecho

Cédulas de Identidad y Electoral:

1) VICTOR VILLANUEVA HERNANDEZ	001-0510502-7
2) EDDYS FERNANDO BATISTA ENCARNACION	013-0005598-3
3) ORLANDO VASQUEZ RAMIREZ	025-0048800-8
4) PEDRO LEONARDO MEDINA CRUZ	045-0010524-4
5) LEONEL ANDRES CASTRO CAMACHO	049-0083120-9
6) ALTAGRACIA CRUZ GUZMAN	122-0000678-6
7) ELSA KARINA DELGADO	224-0079586-4

8) KATHERINE DEL CARMEN MATEO HERNANDEZ	402-2431502-4
9) DARIANA PARRA MARTINEZ	225-0068914-0
10) JUAN ERASMO FRANCO AYBAR	003-0065820-0
11) OMY REYNOSO ORTIZ	001-0476972-4
12) CESAR SANDINO MENDEZ DICENT	223-0151499-2
13) LEYDY LUZ VALLEJO MONTERO	014-0019377-5
14) YINET MANZANILLO ALCANTARA	223-0062115-2
15) RONALD MODESTO RODRIGUEZ MARTINEZ	101-0009220-3
16) MANUEL IVAN UREÑA POLANCO	051-0021325-4
17) CECILIA CASTILLO DE GRACIA	026-0004993-2
18) PAMELA CRISTAL CESPEDES BELTRE	402-2028617-9
19) LORIVEL MARRERA DURAN	402-0077250-3
20) ALTAGRACIA VIRNALISI PEREZ	013-0036201-7
21) MARIA YSIDORA MONTES DE OCA SANTANA	003-0059137-7
22) YULISSA MARIEL MARTINEZ CABRERA	402-2008288-3
23) PAOLA MABEL DIAZ TORRES	402-2345696-9
24) CRISTIAN ALFONSO REYES PEÑA	018-0069586-6
25) JOSE ENERIO CASTRO PAULINO	086-0002483-3
26) VIRGINIA RAMIREZ VILLANUEVA	223-0124707-2
27) WANDA MIOSOTIS ZORRILLA GERMAN	225-0007228-9
28) JOSE ANTONIO LIZ	031-0136688-2
29) VIRGINIA DEPRATS SANCHEZ	402-2367301-9
30) LOURDES PATRICIA AMPARO MC CABE	402-2414323-6
31) JUAN FRANCISCO SANTANA ZABALA	223-0144735-9
32) OTTO LARRY FELIZ OLIVERO	019-0017661-9
33) JOSE OSCAR FERNANDEZ RODRIGUEZ	031-0267916-8
34) OSMAR TRINIDAD NOVAS	077-0006097-8
35) GREGORY RAFAEL ACEVEDO FERRER	001-1442522-6
36) LAIYONIL DIOSSINY URBAEZ BRITO	402-2310747-1
37) MARIA ALTAGRACIA DE JESUS BELTRAN	090-0009034-1
38) OLGA ESCOLASTICO RODRIGUEZ	056-0002207-2
39) NICOLAS DIVARIS GUZMAN HENRIQUEZ	001-1399615-1
40) RUSBELL EDUARDO CASTILLO TEJADA	402-2314073-8
41) MICHAEL RIJO ALVAREZ	402-2133313-7
42) LUISA BENAZIR BAUTISTA JIMENEZ	402-2260854-5
43) SINTIA NOEMI ROA CASTILLO	223-0021847-0
44) GEIDY GONZALEZ CEDEÑO	028-0003226-6
45) AQUINO BELIARD	102-0005055-6
46) KATTY MARIA SALCEDO GARCIA	001-1416193-8
47) MIGUELINA ORTEGA Saviñon	031-0325746-9
48) LEYSA VIRLENIS GUIRADO SANCHEZ	402-0075655-5
49) YESSICA ROBERTINA DE OLEO SANTANA	018-0069926-4

50)	CARMINELIS BATISTA ULLOA	402-2019764-0
51)	CAMELYN MERARI OZUNA MOTA	229-0028809-7
52)	HELL WILDIR NOVA MONTERO	012-0066851-3
53)	JONG HI KIM CHOI	026-0137010-5
54)	LOIRIN ANTONIA MORA ROJAS	223-0026913-5
55)	CRISTAL PAMELA CESPEDES BELTRE	402-2028583-3
56)	CLAUDIO RAMON MENDEZ AMADOR	022-0022086-7
57)	JANNA ELVIRA ALCANTARA REYES	012-0116397-7
58)	JOSE CARLOS JAIME ASTACIO	402-2375952-9
59)	DELSA MARGARITA BAEZ PEGUERO	031-0106941-1
60)	GUILLERMO VERAS ROSARIO	402-2200628-6
61)	JUANA ANGELICA ROMERO MORENO	001-0889299-3
62)	RUTH ESTHER ALCANTARA MEJIA	224-0052201-1
63)	GLORIA ESTEHFANY ROY PIERRET	023-0168290-8
64)	SEBERINO JIMENEZ MORETA	002-0062152-2
65)	MORAIMA ABREU DE LA ROSA	010-0072713-9
66)	OVANDY AMANCY HERNANDEZ VICIOSO	053-0028947-6
67)	ELSSY MERCEDES ESPINAL PIÑEYRO	402-2081868-2
68)	LISSETTE DE LOS SANTOS LIRIANO MOTA	001-1389876-1
69)	YUDELKY ROSARIO TAVERA	001-0746282-2
70)	JULIO CESAR GARCIA JIMENEZ	001-1176168-0
71)	BENTURA DEL JESUS CUELLO DIAZ	017-0021075-8
72)	MAGDALENA ALMANZAR MOTA	224-0051641-9
73)	JOSE FRANCISCO ALBERTO CAMACHO DE LA CRUZ	001-0929440-5
74)	ANGEL DOMINGO DE LA ROSA COLLADO	044-0018928-0
75)	ARISEL FIGUERO RAMIREZ	001-1150488-2
76)	MATIAS BENJAMIN REYNOSO VIZCAINO	001-0552775-8
77)	ELANNY GLORIBEL DIAZ SANTANA	013-0053621-4
78)	TERESA DE LA CRUZ LEONARDO	001-0946702-7
79)	JOSE RAMON GUZMAN MARTICH	002-0138026-8
80)	ALBA NELI DIAZ JIMENEZ	003-0115402-7
81)	JOHANNA CONFESORA CASTILLO SANTANA	027-0049881-5
82)	YANIRA JOSEFINA LIZ ESPINAL	402-2139503-7
83)	YONALSY MARIA ANTIGUA ACEVEDO	224-0047372-8
84)	MIJALIS RAMIREZ HERRERA	001-1937723-2
85)	ROSA MARGARITA GUZMAN DE LEON	103-0011045-8
86)	LAURA CECILIA ROSARIO GARCIA	402-2471927-4
87)	IRLANDIS DE LA ROSA LAGARES	015-0004947-1
88)	LEYSI DARIS DEL RIO GERMAN	402-2489615-5
89)	MALVIS ALEJANDRA GUERRERO CABRERA	402-2424148-5
90)	MAELIN SIDNELY RODRIGUEZ PEGUERO	402-2549903-3
91)	CRISPATRI SANTANA JIMENEZ	402-2527504-5

92)	JUAN STARLING DIAZ PEÑA	402-0039156-9
93)	YBIS NELLYS VOLQUEZ VOLQUEZ	020-0003738-8
94)	JOSE SENAQUEL PEREZ CASTILLO	402-2208773-2
95)	WANDERSON FIGUEROO SANTANA	011-0039183-6
96)	ELI SAUL BARBY CASTRO	223-0061968-5
97)	GERALDO ESPINAL	001-0814664-8
98)	LEONARDO BAUTISTA LA PAIX	010-0023215-5
99)	RAMON LOPEZ FRIAS	136-0006018-3
100)	JOHENNY CARRASCO CARRASCO	402-2061430-5
101)	SANDRA YVELISSE SANTANA GOMEZ	001-1014117-3
102)	ROBERTO ALEXANDER ESTRELLA RAPOSO	031-0501153-4
103)	LEONTE MANUEL READ ROMAN	031-0555824-5
104)	FILDA ESTELA MONTAÑO GALVAN	017-0016030-0
105)	PABLO ROBINSON PEREZ VOLQUEZ	054-0087670-1
106)	ELISABETH ACOSTA MARTINEZ	001-1717980-4
107)	CARLOS ROBERTO CONCEPCION GUZMAN	001-0941953-1
108)	MAXIMO MANUEL GARCIA AYBAR	402-2267195-6
109)	JULIO ALBERTO GALVAN ALCANTARA	017-0017542-3
110)	YAFREISI MIGUEL ANGEL DIVISON LIZARDO	402-2355351-8
111)	MARIA ELENA VALDEZ VARGAS	402-3981874-9
112)	FRANCISCO MARRERA FLORENCIO	001-1158717-6
113)	JHARDY RODRIGUEZ RODRIGUEZ	031-0555342-8
114)	GINA ESTHER ROSARIO MONTERO	226-0014757-7
115)	ROBERTO ELIEZEL SANTANA SOSA	402-2332100-7
116)	FELLO MARIANO MARIANO HERNANDEZ	005-0038510-9
117)	ISABEL SURIEL SANTOS	225-0054483-2
118)	LUCAS ROJAS SOSA	001-0706434-7
119)	CARLOS OSCAR ESTEVEZ ALMONTE	001-1235214-1
120)	PAMELA TAVAREZ SOSA	402-2488513-3
121)	ARYS JAVIEL DE LOS SANTOS FAMILIA	402-2475579-9
122)	CARLOS JULIO ALCANTARA GOMEZ	002-0038926-0
123)	SCARLET MARIA ESPINAL RODRIGUEZ	402-2477575-5
124)	DOMINGA ALTAGRACIA MARTINEZ EUGENIO	001-1678032-1
125)	NIURKA MILAGROS POLONIA SANTOS	001-1311310-4
126)	KERLYS EMIGDIO CALDERON ALCANTARA	008-0023201-9
127)	ARIS NICTER GARCIA TOUSSAINT	037-0111851-9
128)	FRANK DELANO DISLA SEGURA	018-0045082-5
129)	ESTRELLITA MARIA BATISTA FERNANDEZ	402-2011424-9
130)	ALBERTO GIL NUÑEZ	026-0046992-4
131)	IVELISSE VALDEZ MORETA	083-0003400-9
132)	RAYSON PACHECO PEREZ	001-1210375-9
133)	MARIANA GINET DE LA ROSA MATEO	402-2537484-8

134)	JORGE LUIS MERCEDES ENCARNACION	402-2034357-4
135)	RAYDEL MELISSA RAMIREZ GIL	402-2506987-7
136)	RODDY OGANDO FORTUNA	044-0021038-3
137)	IGNACIO EMIR MERCEDES VALERA	001-1555666-4
138)	JOSE NICOLAS GARCIA GEREZ	048-0097082-6
139)	ESPERANZA BERROA BRAZOBAN	001-0623579-9
140)	ANIEL MARIA VICTORIANO HERNANDEZ	402-2097163-0
141)	MARIA ROSANNA MARTINEZ PORTORREAL	223-0150331-8
142)	DIANA LOUIS CESPEDES	402-0041563-2
143)	YOLANDA REYNA ALVAREZ	027-0027591-6
144)	IYELISA EUGENIA GUZMAN	011-0039319-6
145)	NORMA CAROLINA ENCARNACION ALEJO	229-0012694-1
146)	ROSA YANETTE Saviñon ZORRILLA	025-0003132-9
147)	ANA CRISTINA BAEZ GIL	402-2270665-3
148)	GERTRUDYS MERCEDES GARCIA GONZALEZ	056-0145502-4
149)	ROSELYN ELIZABETH ALMONTE MENDOZA	402-2342586-5
150)	HELPPHYS DOMINGO CASTRO VELEZ	001-0797369-5
151)	LUISA MARIA FLORES PEREZ	402-2523493-5
152)	DULCE MARIA ALMONTE	031-0353150-9
153)	FRANCISCA ROSARIO	038-0009962-8
154)	BERQUELIN ZARZUELA ENCARNACION	224-0064794-1
155)	ALEX JOSEPH FRANCISCO MATEO	068-0054589-6
156)	FAUSTO ABREU ROBLE	005-0036921-0
157)	GINNY ALIDA TEJEDA MORDAN	001-0018947-1
158)	ROCIO IRIANNY BREA PEÑA	402-2401844-6
159)	MASSIEL STEPHANIE TEJEDA GONZALEZ	003-0122099-2
160)	LUIS JAVIER PEREZ PEREZ	402-2180037-4
161)	LIDIA ARGENTINA UREÑA CEDANO	001-1692259-2
162)	EMMY LISBETH MARTINEZ TEJEDA	402-2314131-4
163)	JOSE BIENVENIDO MANCEBO PEREZ	001-1178916-0
164)	YOANDEL FABIAN MARTE	008-0032556-5
165)	ELIZABETH MENDEZ MARTINEZ	001-1528618-9
166)	WALKIRIA CRISTINA BAEZ MARTINEZ	003-0033972-8
167)	ELIANA JOSEFINA JIMENEZ MATEO	225-0013361-0
168)	YENNIFER REYES ARAGONES	402-2125414-3
169)	PLINIO JOELANGEL DE LA ROSA GUILLEN	037-0100481-8
170)	JUAN MANUEL TAVERAS FRANCISCO	223-0075761-8
171)	YONATAN GARCIA VASQUEZ	001-1628093-4
172)	PLACIDA CRISTINA RAMOS HERNANDEZ	060-0016678-2
173)	CARMEN YOSSELIN INOA MARTINEZ	001-1153859-1
174)	ALEXANDER FELIZ MENDEZ	079-0011623-2
175)	ISRAEL RAFAEL LOPEZ FRANCO	402-2308786-3

176)	LUIS GUTIERREZ GONZALEZ	092-0007654-6
177)	PEDRO ALEJANDRO ALMONTE TAVERAS	001-1217385-1
178)	ADY CRUZ PEGUERO	001-0935723-6
179)	CESAR DARNIELI ENCARNACION ALEJO	402-2254748-7
180)	FRANCYS GLARIDANNY DE LOS SANTOS SUERO	402-2105478-2
181)	THELMA LARA HERNANDEZ	001-1316165-7
182)	ROYNILXE ACOSTA SANTANA	402-2183200-5
183)	ENGEL SEBASTIAN MARTINEZ CRUZ	001-1554114-6
184)	MINDRY YOCABELIS COLON RAMIREZ	011-0044070-8
185)	DENERITO SENFORES MARTE	005-0015823-3
186)	VICTORIA ATIZOL MOLINA	402-2421666-9
187)	PATRICIO ESTEBAN JIMENEZ FRANCO	092-0010755-6
188)	CLARIBEL FERRERAS DIAZ	001-0116484-6
189)	FELIX ANTHONELY DOÑE GUZMAN	026-0096161-5
190)	ROSA MARIA CARRASCO ROSARIO	223-0085168-4
191)	NASHELY FABIAN PERALTA	001-1295143-9
192)	VICTOR MIGUEL SANTANA SALAZAR	402-2189037-5
193)	MANUELIZA CABRAL CARRASCO	402-2316507-3
194)	ESTEFANIA PAOLA LORENZO	002-0176464-4
195)	ELVIS ANTONIO ALMONTE SANTANA	001-1166923-0
196)	DAMARIS ALONDRA CRUZ GOMEZ	402-2343833-0
197)	JAIME DAVID GENAO	402-0062989-3
198)	CASILDA SEVERINO RAMIREZ	023-0141185-2
199)	YISELL SABRINA MATIAS NUÑEZ	001-1758195-9
200)	YOKASTA MARIA GOMEZ BUENO	042-0008291-7
201)	MIRIAM ADAMILCA VARGAS ESTEVEZ	001-0346220-6
202)	DARWIN DE JESUS PAULINO ROSARIO	001-0727420-1
203)	KEYLA ALTAGRACIA HERNANDEZ MUÑOZ	402-2443914-7
204)	ALEJANDRO JOSE DIAZ MONCION	001-0832237-1
205)	FABIANNA RODRIGUEZ SANTANA	402-2064273-6
206)	MABELY ALVARADO SANTOS	402-2224706-2
207)	NOES DE JESUS MEDRANO VELAZQUEZ	104-0001432-9
208)	FABIO POLANCO	001-1382388-4
209)	MARGARITA MORAIMA POLANCO FRIAS	031-0097174-0
210)	ROSA MARIA BELLO RAVELO	093-0049882-2
211)	DIOGENES CARPIO CALDERON	023-0057449-4
212)	INDIANA MARCHELL QUEZADA ROSARIO	402-2417668-1
213)	ARIAN MIGUELINA CARRASCO VASQUEZ	402-2283504-9
214)	LUZMIN HERNANDEZ GONZALEZ	071-0055977-7
215)	CARLOS AUGUSTO MARTINEZ COLLADO	033-0028475-3
216)	CESAR AUGUSTO SANDINO BATISTA CORNIELLE	001-1423928-8
217)	YANELA CABRERA OGANDO	223-0109710-5

Artículo 2. Envíese a la Procuraduría General de la República y al Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018); año 175 de la independencia y 156 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 413-18 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer la profesión de licenciados en derecho en todo el territorio nacional. G. O. No. 10922 del 2 de noviembre de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 413-18

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 821, del 21 de noviembre de 1927, sobre Organización Judicial, y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, la profesión descrita de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

Licenciados/Licenciadas en Derecho

Cédulas de Identidad y Electoral:

1) FIDEL CAMILO DURAN CEPEDA	001-1202573-9
2) JULIO MIGUEL REYES DE LA CRUZ	002-0173541-2
3) ALEJANDRO ANTONIO LAPAIX ARNO	012-0004304-8

4) JOSE ALFONSO SENA GOMEZ	022-0027394-0
5) AYRELINE DESIRETT NIEVES MELENDEZ	065-0040182-0
6) FRANCISCA CARELA SANCHEZ	068-0035850-6
7) ANGELICA MARIA MATEO JAVIER	093-0014249-5
8) ANABELLY RUIZ BELEN	225-0076743-3
9) KEILA YMALAI VALDEZ FULGENCIO	223-0140090-3
10) ANDREA MERCEDES STEFAN SOTO	402-2415305-2
11) JOSE ANTUNI BOURDIERD BAEZ	046-0035418-9
12) GABRIEL ALEJANDRO PERALTA RIZIK	402-2385939-4
13) CANDIDA MONTERO MONTERO	223-0062368-7
14) ANAIBEL FIGUEROA MARTINEZ	402-2531869-6
15) ASTRID PERALTA HERNANDEZ	001-1841619-7
16) JANNA MIGUELINA PEÑA ACOSTA	402-2315449-9
17) ELSA ANGELINA SANCHEZ SANCHEZ	223-0004862-0
18) JOSE DAVID MATOS SUERO	018-0046501-3
19) JOSEPH ELIAS RIVERA DEVERS	402-2201153-4
20) ESMIRNA OZORIA MORALES	402-2235983-4
21) MABEL MARIA SANCHEZ GARABITOS	402-2308651-9
22) JOSE LUIS TEJADA ALVAREZ	402-2406348-3
23) JOVANNY BRITO VENTURA	001-1327072-2
24) JOHAN EDUARDO PAULINO ORTEGA	402-2221586-1
25) JULIAN PEREZ VOLQUEZ	077-0000320-0
26) JOHENRY RAFAEL OLIVO HERRERA	004-0024259-0
27) FELIX IGNACIO CUELLO HEREDIA	402-2160870-2
28) JOSE ULISES AGRAMONTE HERNANDEZ	001-1202752-9
29) AMBAR PATRICIA SANCHEZ ABAD	402-2310041-9
30) CATHERINE SCARLET ROZON CARIDAD	001-1487863-0
31) ERIC ARNALDO ORBE HERNANDEZ	001-1865519-0
32) JOSE ALBERTO POCHE ENCARNACION	001-1751066-9
33) LISVETTE SANCHEZ TAVAREZ	402-2492597-0
34) CLARIBEL ALCANTARA SANTANA	001-1820918-8
35) JOSE MARIA IMBERT SIME	001-1912450-1
36) JULIETA BENIVET PAREDES CUSTODIO	402-2214461-6
37) HECTOR OGANDO GONZALEZ	093-0042551-0
38) ESTEPHANY ROSA ENCARNACION	402-2527455-0
39) GARI ENMANUEL PEREZ MINAYA	402-2153916-2
40) FRANCELI GARCIA ROSARIO	224-0074328-6
41) ARGENIS DANIEL PAULINO MOREL	402-2116191-8
42) JOHNNY DARIO JEAN MADRIGAL	023-0031374-5
43) JONATHAN RAFAEL UREÑA SANCHEZ	031-0527131-0
44) JUAN ESTEBAN ROJAS HERNANDEZ	402-2024665-2
45) FRANKO ROSA ALBURQUERQUE	402-2374415-8

46)	JOSE LUIS PAULINO HERNANDEZ	031-0218224-7
47)	FERNANDO ANTONIO FELIZ PEREYRA	402-2338821-2
48)	LAURA LIZ LUCIANO	402-2390513-0
49)	JHONATTHAN PAUL CASTILLO CUEVAS	012-0121433-3
50)	DOMINGO DE LA ROSA	012-0068459-3
51)	FIDELINA DEL ROSARIO	002-0032376-4
52)	IGNACIO CARVAJAL BERNABEL	003-0073976-0
53)	LUIS DAVID RODRIGUEZ CAMILO	001-1922415-2
54)	AMBIORIX BIDO VENTURA	056-0117660-4
55)	ANDREINA DE LA ROSA NUÑEZ	034-0050286-4
56)	JOHANNA CRISTINA DIAZ FLORENTINO	001-1392235-5
57)	LUIS EMILIO OLIVENCE CASTILLO	402-2191123-9
58)	CATALINA DE LA CRUZ SANCHEZ	101-0009260-9
59)	KIMET ALEXANDRA SANCHEZ GUERRERO	018-0060019-7
60)	ALEJANDRO ANTONIO CARRASCO VILLANUEVA	001-0478002-8
61)	DIANNELY JOSEFINA SEVERINO FROMETA	402-2323604-9
62)	CAROL PAMELA REINOSO JIMENEZ	402-2389282-5
63)	JOSE LUIS VILLANUEVA SOTO	225-0033455-6
64)	ANDRY SENEIDA MERCEDES RAMIREZ	023-0128582-7
65)	ANA ALEXANDRA SANCHEZ SILVERIO	037-0107435-7
66)	FRAILIN ANTONIO GARCIA PORTORREAL	054-0150416-1
67)	MALTA BELKIS GUTIERREZ CEPEDA	001-0502527-4
68)	ANA JULIA VALDEZ MINYETY	001-1158434-8
69)	KEILA CASTELLANOS RODRIGUEZ	034-0002073-5
70)	ELVIN GOMEZ	031-0296582-3
71)	DULCE AMOR ACEVEDO PICHARDO	402-2372672-6
72)	ISABEL MARTINEZ BEATO	225-0027052-9
73)	CINDI MARIA NUÑEZ TOLENTINO	402-2543787-6
74)	LENIN RAFAEL GOMEZ MEDINA	073-0001540-6
75)	ESTHER MARCELA ACOSTA AQUINO	224-0043779-8
76)	HUGO EDUARDO JIMENEZ ALVAREZ	402-2478998-8
77)	EUDIS ALCANTARA	001-1195918-5
78)	JAIRO MOJICA PEGUERO	023-0154906-5
79)	JORGE LUIS MALLÉN DE PAULA	023-0079428-2
80)	FRANKISMY MORENO SALCEDO	001-1195370-9
81)	IMBERLINA JAVIER PEREZ	023-0119863-2
82)	HECTOR BIENVENIDO CARRASCO CEPIN	031-0409553-8
83)	LEIDY MABEL ARECENA MINAYA	402-0061848-2
84)	ANTONIO MEDINA SANCHEZ	012-0016797-9
85)	KEILA GONZALEZ ORTIZ	402-2576469-1
86)	ADOLIS ALFREDO BEATO RODRIGUEZ	402-2410110-1
87)	HIPOLITO PINEDA PEREYRA	001-1409763-7

88)	BERSANIA JAKFREISI LARA MARTINEZ	119-0002843-9
89)	JUAN PERALTA	229-0022001-7
90)	ANGEL ADOLFO JIMENEZ FELIZ	223-0062516-1
91)	BRIAN DE JESUS RODRIGUEZ HELENA	402-2182385-5
92)	CARMEN DELIA RAMIREZ HERNANDEZ	051-0023829-3
93)	LEODEGNY RIVERA CERDA	042-0009982-0
94)	CARMEN ELUPINA ABREU FORTUNA	224-0060158-3
95)	EDGAR PRIMITIVO MINYETY PINALES	001-0513797-0
96)	JORGE ALBERTO SANTANA SUERO	018-0002856-3
97)	JOSE ANTONIO GARCIA CASTILLO	087-0018437-0
98)	CARLOS ISIDRO ORTIZ ALCANTARA	027-0047775-1
99)	LIANNY PORTORREAL RODRIGUEZ	402-2288693-5
100)	FARADIVA PADUA FIGUEROA	223-0117142-1
101)	LUZ DIVINA CRUZ ALVARADO	031-0059955-8
102)	CRUZ ARACELIS LARA SUAREZ	003-0091565-9
103)	FRANCIA SANCHEZ	001-1742875-5
104)	LESLI RUBI MERCEDES MEREJO	402-2014784-3
105)	CESAR SENA AGRAMONTE	223-0062888-4
106)	LUZ MARIA GONZALEZ FLORIAN	022-0003683-4
107)	JUAN CARLOS REYES GUTIERREZ	056-0143073-8
108)	JOSE THOMAS RODRIGUEZ GARCIA	046-0038064-8
109)	CARLOS MANUEL CIRIACO TEIJEIRO	037-0069072-4
110)	KELY KEINSER PEGUERO FERNANDEZ	223-0021093-1
111)	INES LIZARDO DE LA CRUZ	029-0013507-6
112)	LUIS FRANCISCO MERCEDES GARCIA	223-0054832-2
113)	DELMIRA ELIZABETH TEJEDA PUJOLS	001-1876008-1
114)	ERMY DAMILKA ALMONTE MERCADO	031-0492298-8
115)	JOSE JAVIER GARCIA JEREZ	048-0037783-2
116)	JENNIFFER VIRGINIA TORRES PAULINO	402-2159306-0
117)	JENNIFFER PEREZ MUÑOZ	001-1658553-0
118)	LUIS MANUEL ZAPATA PEÑA	046-0037027-6
119)	LEONARDO ALEXANDER DURAN MARTE	031-0487276-1
120)	ANEL ARLENI RODRIGUEZ POLANCO	031-0540591-8
121)	GUILLERMO PEREZ ACEVEDO	068-0041545-4
122)	ALBA MARINA CEBALLOS ROJAS	402-2310669-7
123)	ALESSIKA NICOLE NOLASCO RICHIEZ	028-0109180-8
124)	ALBERTO RODRIGUEZ MARTINEZ	068-0048206-6
125)	DAVID CASTILLO	228-0000341-4
126)	GABRIEL ALEXANDER GALVAN RAMIREZ	402-2212198-6
127)	EDILENNY ALTAGRACIA MOREL VERAS	402-2402509-4
128)	HANSEL DURAN PEREZ	001-1909923-2
129)	KORAYMA MERCEDES MAMBRU GARCIA	005-0052478-0

130)	GUSTAVO ESTEBAN VICENTE PAULINO	031-0085988-7
131)	JOSE JESUS MIGUEL DIAZ	402-2060935-4
132)	JORGE LUIS ROQUE BURGOS	402-2302327-2
133)	JESUS RAMON CASTILLO LANTIGUA	402-2288671-1
134)	ANNY ANTONIA GARCIA GARCIA	066-0024342-9
135)	ESTHEFANY YANEIRI BUENO MARTINEZ	031-0544916-3
136)	LUIS ARTURO HEREDIA JAVIER	001-1807997-9
137)	KAREN LYNNET RAMIREZ RAMOS	402-2508271-4
138)	GLORIBEL DEL REYES	034-0059904-3
139)	CARLOS ENRIQUE MATOS PEREZ	020-0012079-6
140)	IVELICE ALTAGRACIA GOMEZ GARCIA	001-1065820-0
141)	ANNELIS MARIA BAEZ LOPEZ	001-1699686-9
142)	CELSE CUEVAS FIGUERO	108-0003642-7
143)	FRANCISCO ALEXANDER FRIAS MELO	001-1867907-5
144)	HILDA MARIA TAPIA SANCHEZ	047-0174085-6
145)	KIARA MARIA REYNOSO GALVA	402-2385692-9
146)	ADALBERTO ROSARIO PIRON	016-0017237-1
147)	FELIX PEÑA	031-0424189-2
148)	FELIX ANTONIO PICHARDO COLON	031-0205710-0
149)	ARBELYS GREGORINA SANTANA CALDERON	013-0037581-1
150)	DIANA PINEDA MONTERO	076-0021972-4
151)	JUAN RAMON PEREZ MONTERO	001-1349942-0
152)	JACOB RAMIREZ ORTIZ	223-0149521-8
153)	LUIS ANTONIO PERALTA ABREU	001-1188815-2
154)	FELLO REYES TEJADA	038-0011967-3
155)	JUAN GABRIEL MARTINEZ SAINT-HILAIRE	046-0036516-9
156)	JUAN HIRALDO	001-1270182-6
157)	TEMIS YUDERKA TORRES CASTILLO	001-0458222-6
158)	PEDRO GONZALO SENA MEDINA	001-0659570-5
159)	YARISA JOSEFINA MENDEZ ALVAREZ	001-1349505-5
160)	MIGUEL CUEVAS CUEVAS	018-0069108-9
161)	WESLLY MANUEL PORTALATIN FEDERICO	223-0047299-4
162)	YENNY CASTILLO FELIZ	402-2444886-6
163)	WENDY AGUSTINA CRUZ TAVAREZ	031-0386894-3
164)	PEDRO RUBEN ARTILES GOMEZ	037-0103293-4
165)	WANDEL SUBERVI FERRERAS	091-0005063-3
166)	VICTOR DE LA CRUZ TERRERO CUEVAS	018-0014580-5
167)	YOJAN REYES	018-0046809-0
168)	MARTHA GENOVA AQUINO GERMAN	001-0554360-7
169)	NAYELY ISABEL JESUS VALDEZ	402-2176745-8
170)	WALKIRIA ALEJANDRINA MARTINEZ GUERRERO	026-0035764-0
171)	YANIDY YOKASTA FLORES MARTE	001-0531197-1

172)	PAMELA PAOLA MARTINEZ PADILLA	224-0066995-2
173)	MARIEL THAIS ROMERO PEÑA	402-0043218-1
174)	STEPHANY DE LOS SANTOS VALDEZ	223-0109263-5
175)	MARVIS ROCIO ROMERO GUZMAN	031-0503764-6
176)	VIANNY MIGUELINA ZAPATA ESPINAL	046-0040122-0
177)	VIANE IDARKA AMPARO CASTILLO	090-0021722-5
178)	SARDIS MANUELA CUEVAS MATOS	078-0015003-4
179)	RANDY WILLY LINARES DIFO	229-0009782-9
180)	RUDDY JEFFRY DE LA CRUZ GUZMAN	402-2316570-1
181)	VICTOR NOVA MENDEZ	077-0004020-2
182)	MILDRED ISABEL POTTER SEPULVEDA	229-0000542-6
183)	MARIEL DEL CARMEN SOLIS CASTILLO	047-0176463-3
184)	YONATHAN JESUS VARGAS LORA	104-0018754-7
185)	SAMUEL SANTANA JIMENEZ	402-2481973-6
186)	YESENIA ALEJANDRA CRUZ BEATO	031-0464335-2
187)	SARAY ELIZABETH LOPEZ DE LA CRUZ	402-2330398-9
188)	NICOLE BETANCES RODRIGUEZ	402-2472464-7
189)	NERIS VALERIO	001-1561221-0
190)	VICTOR MIGUEL PEÑA ESTRELLA	001-1865861-6
191)	RAMON FELIZ	001-1187053-1
192)	VANESSA DIANELA DE LA ROSA GUERRERO	026-0115197-6
193)	OBISPO JIMENEZ MONTERO	001-0030960-8
194)	NELSON JUNIOR MARTINEZ CORPORAN	037-0074320-0
195)	MARINA YSABEL BRITO ROSARIO	034-0018742-7
196)	ROMULO DE QUIÑONES	001-1186221-5
197)	RAQUEL MARTINEZ ORTIZ	041-0011004-0
198)	WILMAN ALEXANDER ROSA EUSEBIO	295-0002327-9
199)	WENDY GERALDINE DIAZ DE LA ROSA	053-0042484-2
200)	OSCAR JONAS REYES VILLANUEVA	093-0056394-8
201)	RONNY ROMAN LEYBA MORENO	223-0042319-5
202)	PEDRO ANTONIO SANTOS OVALLE	046-0011902-0
203)	SHESTERMS DHAYVELIS JAVIER CARDENA	004-0026508-8
204)	MARIANO DE JESUS MORFE UREÑA	223-0071405-6
205)	YUDELKA ANGELA SOTO SALAS	001-0910883-7
206)	ODILIANNY JANNAY REYES CALCAÑO	402-2498310-2
207)	ROBERT BALTAZAR GERMOSEN RODRIGUEZ	031-0041704-1
208)	ROSBELIA MARIA BATISTA MEJIA	013-0039192-5
209)	RAMON ANTONIO POLANCO RAMIREZ	001-1266022-0
210)	MARLENY ISABEL MARTINEZ POLANCO	040-0014061-8
211)	NILKA QUIRONELIS SANTANA LEOCADIO	008-0034175-2
212)	ROY ROBERT CORDERO SANCHEZ	402-2324732-7
213)	VICTOR MANUEL CASTILLO GONZALEZ	028-0096396-5

214)	OFNI MISEL PERALTA AZCONA	350-0000837-1
215)	MANUEL PAULINO PEREZ DE LA ROSA	012-0063748-4
216)	ROLANDO SILVERIO FLORES YAPOR	224-0026304-6
217)	YANDRI JOHANNY GOMEZ REYES	037-0118296-0
218)	YERILIN RAMIREZ MORETA	402-2121616-7
219)	NICAROLIS BETSABE JAQUEZ MEDRANO	402-2343935-3
220)	RODOLFO TERRERO ADON	223-0013478-4
221)	SOLENNY PEREZ PEÑA	097-0030075-0
222)	MAYRA ELIZABETH BERIHUETE LORA	068-0047123-4
223)	MAURY MONTERO MONTERO	144-0000036-1
224)	YAQUELIN ALTAGRACIA CRUZ CABRERA	031-0195045-3
225)	MARLING ELIZABETH PAULINO DE LA ROSA	402-2318239-1
226)	ROBERTO ANTONIO LORA MARTINEZ	001-0942087-7
227)	YESENIA MARTINEZ DE LA CRUZ	402-2279057-4
228)	MARIA ANTONIA SANTANA JOAQUIN	071-0060993-7
229)	PASCUAL DE JESUS TEJADA HOLGUIN	054-0117914-7
230)	ROSARIO SANTANA SANTANA	078-0010582-2
231)	RAMONA RAMIREZ NARCISO	402-2081379-0
232)	YAANKEILY ALFREDO BREA PEÑA	223-0095277-1
233)	MARITZA JAVIER CONCEPCION	028-0072051-4
234)	MAXIMO RAFAEL TAVAREZ MARTINEZ	031-0461256-3
235)	MONICA PERDOMO OGANDO	225-0087112-8
236)	VICTOR JULIO PEÑA SANCHEZ	028-0101198-8
237)	YULIANA ESTHER VASQUEZ MONTERO	146-0001853-6
238)	OSBALDO MORENO GOMEZ	001-1508604-3
239)	SHARINA BENUA MERCEDES	364-0000169-3
240)	SONIA PIES ALFREDO	001-1323594-9
241)	MIOSOTI ELIZABETH JIMENEZ SENCION	010-0004752-0
242)	ROBERTO ANTONIO DE LOS SANTOS MENA	402-2022193-7
243)	NOENY GONZALEZ VASQUEZ	001-1630303-3
244)	ROSANNA FELIZ FLORENTINO	010-0101398-4
245)	ROSA LILIAN COLLADO TEJADA	402-2484925-3
246)	ROSMERY BURGOS MEJIA	402-2212848-6
247)	ROMMEL ALEXANDER BATISTA MATOS	402-2113856-9
248)	WILMER MARCEL BAUTISTA REYES	001-1744852-2
249)	MERCEDES CARMEN POLANCO LOPEZ	402-2404983-9
250)	MANUELA CIPION VICENTE	402-2423290-6
251)	ROSANNA LEONOR VALENTIN BRITO	001-1855968-1
252)	WINNIE PAOLA RODRIGUEZ VARGAS	068-0053967-5
253)	SARAH ALICIA MILLORD PEGUERO	402-2301459-4
254)	PEDRO RUBIO MENDEZ	093-0038411-3
255)	MARIELA SANCHEZ MARTINEZ	104-0025346-3

256)	YSIDRO ANGUSTIA	002-0019230-0
257)	NOEL FRANCISCO CORTORREAL SERRANO	065-0031493-2
258)	MARY LEYDI BRIOSO PINEDA	225-0046537-6
259)	MICHELY FELIPA JUSTO	023-0164258-9
260)	VANESSA ESTRELLA RUIZ	001-1763981-5
261)	MIGUEL DE JESUS SANTOS GUZMAN	001-0902971-0
262)	PATRIA TRINIDAD PERALTA	001-1207248-3
263)	ONAN STELL SEVERINO AQUINO	001-1553686-4
264)	MARILIN DEL CARMEN TORRES JIMENEZ	045-0024293-0
265)	RICARDO LIMARDO LEBRON PINALES	001-1616060-7
266)	YANELSI DE LOS SANTOS BAEZ	082-0027172-7
267)	MARIA ALTAGRACIA CONCEPCION RAMIREZ	001-1853719-0

Artículo 2. Envíese a la Procuraduría General de la República y al Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018); año 175 de la independencia y 156 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 414-18 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones en todo el territorio nacional. G. O. No. 10922 del 2 de noviembre de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 414-18

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 42-01, del 8 de marzo de 2001, Ley General de Salud.

VISTA: La Ley núm. 146, del 11 de mayo de 1967, sobre Pasantía de Médicos recién Graduados.

VISTO: El Decreto núm. 246-06, del 9 de junio de 2006, que establece el Reglamento de Medicamentos que regula la Dirección General de Drogas y Farmacias del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, en relación con sus responsabilidades y funciones de evaluación, vigilancia sanitaria e inspección.

VISTA: La Ley núm. 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la ley núm. 4249, del 13 de agosto de 1955, y sus modificaciones, que hace Obligatoria la Pasantía Profesional de los Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores.

VISTA: La Ley núm. 6160, del 11 de enero de 1963, para la creación del Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA).

VISTA: La Ley núm. 6200, del 22 de febrero de 1963, sobre el ejercicio de la Ingeniería, la Arquitectura, la Agrimensura y profesiones afines.

VISTA: La Ley núm. 633, del 16 de junio de 1944, sobre Contadores Públicos Autorizados, y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, las profesiones contenidas en los literales A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K y L, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

**A) Licenciados en Administración de Empresas
Turísticas y Hoteleras**

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1) JOSÉ ABELARDO PÉREZ SEVERINO	100-0006938-4
2) MARGARITA ANTONIA MAÑÓN CEPEDA	001-0313875-6
3) KATY SUSANA COLLADO PERALTA	001-1228133-2

B) Licenciada en Comunicación Social ención Periodismo, CARMEN KARINA REYES VICENTE, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 049-0086628-8.

C) Licenciados en Educación Básica

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1) VÍCTOR MANUEL MEJÍA MADÉ	011-0030556-2
2) JASMIN ALTAGRACIA CARO	002-0151319-9

D) **Licenciada en Educación Inicial**, GISELA LAURENCIO MARTÍNEZ, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1634947-3.

E) **Licenciado en Educación mención Ciencias Sociales**, FRANCISCO JAVIER ESCARRAMÁN HERNÁNDEZ, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 047-0022455-5.

F) Licenciadas en Educación mención Inicial	Cédula de identidad y electoral núm.:
1) DANISSA ALVARADO ASTACIO	097-0022570-0
2) IRENYS AQUINO DE ÓLEO	012-0100359-5

G) Licenciados en Psicología Educativa	Cédula de identidad y electoral núm.:
1) MIGUELINA DURÁN GIL	031-0014323-3
2) CLARIBEL RAMÍREZ NOVA	010-0061681-1
3) YUDELKA ANTONIA MARTE VARGAS	048-0085500-1

H) Licenciados en Psicología Escolar	Cédula de identidad y electoral núm.:
1) DIANELBA CAROLINA DE JESÚS ESTRELLA	402-2134769-9
2) YGNACIA AMADOR FRANCO	003-0013830-2
3) FELICIA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ	068-0024469-8
4) ELSA ALTAGRACIA RAMOS FERNÁNDEZ	001-0779739-1
5) DULCE MARÍA GERMÁN MONTERO	093-0022871-6
6) ROSALBA ELIANA GAUTREAUX BETANCOURT	001-0200371-2
7) PAULA MANUELA DOTEL VALDEZ	225-0028709-3
8) CRISTHIAN SUERO FIGUEROO	012-0096580-2

I) Licenciados en Psicología mención Educativa	Cédula de identidad y electoral núm.:
1) JUANA DE LOS SANTOS MALDONADO	093-0040221-2
2) JOHANNY SANTANA ARISMENDY	001-0273877-0

J) Licenciados en Psicología mención Psicología Escolar	Cédula de identidad y electoral núm.:
1) JUDELYN GONZÁLEZ POLANCO	402-2069017-2
2) MERARY SÁNCHEZ CORDERO	001-0286509-4
3) JOSÉ FRANCISCO PIMENTEL OJEDA	023-0153840-7

K) **Licenciada en Publicidad**, BIANKA ANDREÍNA VANDERHORST FERNÁNDEZ, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 067-0012418-0.

L) **Licenciados en Publicidad mención Creatividad y Gerencia** **Cédula de identidad y electoral núm.:**

1) MICHAEL HERNÁNDEZ LÓPEZ	224-0023715-6
2) TATIANA CAROLINA JIMÉNEZ LEREBOURS	402-2201118-7

Artículo 2. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, las profesiones contenidas en los literales A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, Ñ, O y P, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) **Agrimensores** **Cédula de identidad y electoral núm.:**

1) VLADIMIR ARIAS BÁEZ	048-0101294-1
2) EMMANUEL ARECHE CEDEÑO	001-1683811-1
3) MOISÉS BENZÁN VALETTE	402-2405464-9
4) MARLENY CANELA ESTÉVEZ	402-2110774-7
5) YULEISY CASTILLO ÁVILA	402-2327848-8
6) NICOLÁS CEBALLOS CALDERÓN	028-0103239-8
7) CLAUDIA RAMELVIS DAMIÁN VALDEZ	134-0004984-0
8) CARMEN LISSETTE DÍAZ TAVARES	053-0037627-3
9) ZOILA REGINA DE LA ROSA	028-0041080-1
10) SILVESTRE BIENVENIDO DE LA ROSA ROLFFOT	028-0080998-6
11) CARLOS TEODORO DISLA RODRÍGUEZ	001-1227775-1
12) FIDEL ERNESTO ECHAVARRÍA RAMOS	402-2502824-6
13) JEFRY FÉLIZ JIMÉNEZ	001-1868298-8
14) JULIVER BERNARDO LEOCADIO FABIÁN	402-2317692-2
15) ROBERTO FRANCISCO MARTE REINOSO	049-0084173-7
16) RAIBEL MATOS DURÁN	028-0102690-3
17) MARCOS ANTONIO MERCEDES BURGOS	008-0025051-6
18) YISAIRA MORLA CEDANO	028-0100973-5
19) MARÍA DEL CARMEN NÚÑEZ MENA	402-2220756-1
20) MIGUEL ANTONIO PEÑA SUÁREZ	026-0039501-2
21) NELSON AUGUSTO PÉREZ ESPINOSA	018-0007102-7
22) CIPRIÁN PEÑALÓ RECAREY	034-0046098-0
23) JOSÉ MIGUEL REYES ARIAS	001-1876186-5
24) JOSÉ ALBERTO RAMÍREZ NÚÑEZ	226-0008868-0
25) WANDER JUNIOR RODRÍGUEZ	028-0106080-3
26) SAMUEL RODRÍGUEZ GARCÍA	028-0091953-8
27) JUAN RAMÓN SIERRA NOLASCO	402-2346221-5
28) WIRNA MIGUELINA STAPLETON PILIER	402-2228647-4
29) CARLOS JOSÉ SORIANO MONTAÑO	402-2228455-2

30) ÉDISON DE JESÚS TORRES ARIAS	095-0021615-6
31) ENMANUEL TORIBIO GONZÁLEZ	031-0540614-8
32) ZAIRA BETHANIA VÁSQUEZ RODRÍGUEZ	095-0015882-0
33) PEDRO EMMANUEL ACOSTA RODRÍGUEZ	087-0017297-9
34) LISMERI YULI ASECIO POZO	002-0171026-6
35) OELMIS JAVIEL BAUTISTA MONTERO	402-2620860-7
36) JUNIOR RADHAMÉS BURGOS BURGOS	031-0385246-7
37) WANDY CALDERÓN VILLAR	028-0067293-9
38) LEOVANY JUNIOR CUEVAS ALMONTE	402-2340431-6
39) JAFET FUERTES DÍAZ	001-1788407-2
40) LEWIS MOISÉS GARCÍA VERAS	402-2028455-4
41) REMIGIO ANTONIO JIMÉNEZ MAYÍ	049-0070820-9
42) PEDRO ÓLIVER MARTÍNEZ DOBLE	225-0045890-0
43) CARLOS ANTONIO PÉREZ RAMÍREZ	023-0124939-3
44) RAYDA INABEL PÉREZ AZCONA	402-2302016-1
45) MIRIAM POLANCO GÜILAMO	028-0035784-6
46) ISRAEL ROSARIO FARÍAS	049-0081428-8
47) JOSÉ RAFAEL RODRÍGUEZ BENITES	056-0166937-6
48) RAFAEL RODRÍGUEZ REYNOSO	056-0107034-4
49) LINARES SÁNCHEZ PERSINAL	001-1537550-3
50) CAROLINA SOTO BORGES	402-2494944-2
51) VÍCTOR JUNIOR UREÑA PAULINO	056-0175114-1
52) JOSUÉ VERAS PARRA	001-1513978-4
53) JHEISON AUGUSTO VILLA PERALTA	025-0043845-8
54) NAYIH ALEJANDRO WESSIN MINAYA	001-0525958-4

B) Arquitectos

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1) DANTE SALVADOR FÉLIZ GUZMÁN	001-1802366-2
2) LENNY JOSÉ BEATON CASTAÑO	097-0031543-6
3) PENÉLOPE CANO DUVERNAY	402-2102044-5
4) MARINO ALBERTO ZELLER BLANCO	001-1807702-3
5) FRANCESCA SELVAGGIA CHINELLO	226-0005294-2
6) MARÍA ALEJANDRA ALMONTE ABAD	402-2237823-0
7) JULIZZA YSMERY ABREU DE LOS SANTOS	050-0034042-1
8) KALEISY BACHA OTTENWALDER	001-1853388-4
9) PATRICIA SAHIRA CABRAL DAMIÁN	001-1869588-1
10) GABRIEL ERNESTO CRUZ MARTÍNEZ	223-0093543-8
11) ELIZABETH FONDEUR RAMÍREZ	402-2077968-6
12) MARIEL ARACELIS GARCÍA	224-0017540-6
13) KRISTY MASSIEL JIMÉNEZ PILIER	028-0087317-2
14) NATALIE MATOS RODRÍGUEZ	001-1786977-6
15) WALMIN NOEL MARTE NÚÑEZ	056-0165806-4
16) JESUÁ MANUELA MARTE FAJARDO	223-0076540-5
17) RUBÉN DARÍO MARTÍNEZ NIN	402-2130374-2

18) ODALINA STEPHANIA MARTÍNEZ CRUZ	402-2279968-2
19) MARIO MERCEDES EUSEBIO	402-2159517-2
20) NATACHA MERCEDES SILVERIO	026-0130669-5
21) MABEL POINSETTIA MOSCOSO CÁCERES	031-0514569-6
22) LUIS OSCAURIS PAREDES HILARIO	071-0050804-8
23) GUILLERMO PAGES SOLÍS	001-1744884-5
24) MARY JORGI PÉREZ ARISTY	028-0104636-4
25) CRISTIAN RUBÉN PUJOLS GARABITO	010-0106399-7
26) SNARKYN PLACENCIA DALMASI	402-2233571-9
27) EDRIDANY RAMÍREZ VERAS	402-2140914-3
28) CRISMILDA DEWIMI REYES BISONÓ	049-0081771-1
29) ANAIS FRANCINA REINOSO NAUT	402-2285367-9
30) MICHELL AME ROMÁN PEREYRA	402-2079814-0
31) ZOBHEYDA MAOLY ROJAS OVALLES	001-1870092-1
32) ANA KIARA RODRÍGUEZ FRANCISCO	118-0014041-7
33) ISIS NINOSKA RODRÍGUEZ BAUTISTA	402-2103083-2
34) ARIELA ALTAGRACIA ROSARIO GÓMEZ	037-0107927-3
35) NABIL ROSARIO ARIAS	402-2253147-3
36) DENIS MASSIEL ROMANO DURÁN	402-2057994-6
37) DENISSE SILVESTRE GARCÍA	001-1794667-3
38) VÍCTOR MANUEL VIDAL GÓMEZ	001-1736012-3
39) HAMMERLY BIENVENIDO ACEVEDO ALCÁNTARA	402-2167993-5
40) KARLA ISABEL ADAMES VALDEZ	402-0074514-5
41) FRANCHESKA ANGELINA ÁLVAREZ PEÑA	402-2427581-4
42) DAMISAEAL BATISTA SEGUNDO	402-2241680-8
43) ANDRÉS JAHEL CALDERÓN CABRAL	001-1808264-3
44) CRISTINA ALTAGRACIA CENA PUJOLS	223-0115802-2
45) JOHN MIFRE MORLA VARGAS	005-0049589-0
46) DIEGO ARMANDO PEÑA ABREU	402-2181668-5
47) WALKY SAÚL POLANCO TORRES	402-2195500-4
48) PAMELA ELISA SANTANA MERIÑO	001-1919488-4
49) STEPHANIE SUBERO DE LOS SANTOS	402-2242714-4
50) MAYKOLL ISAAC VENTURA POLANCO	223-0020405-8
51) FREDDY BRAVO ARACENA	037-0109568-3

C)Ingeniero Geomático, NELSON JASHIEL GONZÁLEZ PUJOLS, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 010-0110067-4.

D)Ingenieros Civiles

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1) DALTON GABRIEL ANGOMAS ADAMES	002-0158296-2
2) MÁXIMO ANTONIO ALMÁNzar LUCIANO	402-2361070-6
3) EMMANUEL BATISTA PEÑA	001-1810215-1
4) LORELEY BAUTISTA GONZÁLEZ	001-1660250-9

5) LAURA VIRGINIA BELTRÁN LUGO	031-0525933-1
6) MARIELA BORRELL GONZÁLEZ	402-2283854-8
7) KATIUSKA CARELA CAMPUSANO	093-0062616-6
8) YERALDINA ALTAGRACIA CAPUTO ESPINAL	056-0160093-4
9) JUAN ALFONSO CARABALLO BUENO	402-2020561-7
10) ENMANUEL ISAAC CARRASCO ACOSTA	402-2181624-8
11) ANDRY CEDEÑO ESPIRITUSANTO	026-0116987-9
12) ROBERTH ALBERTO CERDA GONZÁLEZ	001-1858506-6
13) DÁMASO OMAR CONTRERAS BAUTISTA	224-0037245-8
14) JEAN AQUILES COLÓN MADERA	031-0555330-3
15) FRANCISCO CHECO JIMÉNEZ	056-0172217-5
16) NATHALIE MARÍA DE LAS MERCEDES ALCÁNTARA CORDERO	055-0040849-6
17) DONNI YONEL DE LA CRUZ HERNÁNDEZ	001-1876439-8
18) ANNEURY DURÁN RAMÍREZ	050-0050841-5
19) DAVID JONATHAN ERNEST GUERRERO	026-0139003-8
20) CASILDA ALTAGRACIA FELIPE MORALES	031-0416194-2
21) RAFAEL JOSÉ FIRPO CHEZ	402-2029220-1
22) JUAN JOSÉ FRÍAS SANTOS	402-2016922-7
23) ARTURO RAFAEL GARCÍA FLORENCIO	402-2214980-5
24) PEDRO MANUEL GUZMÁN COLLADO	402-2302532-7
25) ROGER ALEXANDER GUZMÁN TEJADA	402-2454941-6
26) JUANA CONFESORA GUTIÉRREZ POLANCO	402-2300063-5
27) HUGO DAVID FRANCISCO JIMÉNEZ MARTÍNEZ	081-0012541-1
28) MADELLINE RAFAELINA LACHAPPELL CABRERA	123-0016090-5
29) JUANA PATRICIA LAURENCIO LUNA	402-2155509-3
30) KEYFRI ALAIN LÓPEZ ACOSTA	402-2106438-5
31) JORGE OSCAR MARTÍNEZ DE LEÓN	402-2086208-6
32) NOE MENA CÁCERES	056-0165804-9
33) RANGEL NEY PÉREZ DE LEÓN	048-0110082-9
34) MARILUZ RAMÍREZ SALDAÑA	012-0069137-4
35) DAWRY REYES PLASENCIA	402-2294029-4
36) ROBERT ENMANUEL REYES BURGOS	402-2342408-2
37) RONALD ANYOLINO RESTITUYO ORTIZ	050-0048425-2
38) AMANDA RODRÍGUEZ RAMOS	402-2346206-6
39) WILFREDO MANUEL RODRÍGUEZ UVIÑAS	001-1371611-2
40) JUAN DANIEL ROMERO DÍAZ	155-0005551-0
41) JULIO ROBERTO SANTANA ARRIAGA	025-0051432-4
42) WANDER ABIGAIL SEPÚLVEDA SANTANA	402-2175842-4
43) ARONNY GABRIEL SUERO GIL	081-0011835-8
44) CRISMAL MILONKA UREÑA ESTRELLA	402-2201971-9
45) JUNIOR ESTEPHAN VÁSQUEZ RUIZ	402-2080001-1
46) YAMIL YARYURA LUNA	001-1898781-7
47) JUAN MIGUEL MUÑOZ VALERIO	223-0109004-3
48) JONATHAN PAULINO CASTILLO	056-0161393-7
49) ARIEL PÉREZ ALTAGRACIA	001-1862782-7
50) EDWARD DE JESÚS ALMÁNzar	402-2291691-4

51) NOUEL RADHAMÉS ARIAS ALMONTE	056-0135827-7
52) NEIT MANUEL ALSINA NIVAR	001-1852965-0
53) WELLINGTON BATISTA GUTIÉRREZ	001-1659000-1
54) BERNARDO ERNESTO BAUTISTA SUERO	223-0059454-0
55) ELVIS BÁEZ JARA	402-2181715-4
56) JUAN LEONEL BRAVO ARACENA	037-0109642-6
57) JERSON WALTER CASTILLO SEVERINO	402-2300457-9
58) MARI EUGENIA CEDEÑO REYES	026-0136879-4
59) EDUARDO JESÚS DÍAZ TEJERA	001-1796183-9
60) EDDY LISANDRO ENCARNACIÓN OGANDO	011-0032949-7
61) JUAN LORENZO FRÍAS MARTÍNEZ	001-1792164-3
62) ALBERTO JOSÉ GÓMEZ ALCÁNTARA	402-2196258-8
63) SUSAN MICHELLE GONZÁLEZ PÉREZ	056-0179068-5
64) ORFELINA HERNÁNDEZ	001-1447523-9
65) JOSÉ VLADIMIR HERRERA CORNIELL	402-2006557-3
66) ALICIA JIMÉNEZ PEGUERO	402-2168463-8
67) RAMÓN ANTONIO JIMÉNEZ GONZÁLEZ	031-0527290-4
68) CARMEN MILAGROS JIMÉNEZ BATISTA	402-2041946-5
69) OMAR ALEJANDRO JIMÉNEZ ESPINOSA	001-1831324-6
70) OSCAR ARTURO LÓPEZ NIN	001-1883189-0
71) JOSÉ MANUEL LUNA DE LA CRUZ	050-0047832-0
72) ANEURIS JOSÉ LUIS MATOS	025-0045220-2
73) ALFREDO MIGUEL MORALES TAPIA	044-0025305-2
74) ELIEZER NOLAZCO MARTÍNEZ	049-0075157-1
75) MIGUEL ALEJANDRO ORTIZ DE LA CRUZ	402-2104476-7
76) KATHERINE MARINE PÉREZ GARCÍA	402-2286614-3
77) LUIS JOSÉ PLÁCERES PÉREZ	402-2102600-4
78) ANDERSON EVERGITO PÉREZ ROSARIO	001-1525334-6
79) LEYBY CHARY PÉREZ MORENO	001-1917123-9
80) EMMANUEL ENRIQUE PERALTA SANABRIA	054-0148866-2
81) LARISSA AISMEL PICHARDO MARTÍNEZ	402-2157387-2
82) ALFONSO PICHARDO DIPLÁN	031-0561488-1
83) DAVID LEONEL RAVELO ÁLVAREZ	402-2181494-6
84) LUIS ALFREDO REYES ROMÁN	402-2144875-2
85) YENDY ARLETTE REYES PACHECO	402-2167041-3
86) NELSON JUNIOR RIVERA DE LA ROSA	402-2403337-9
87) EDWARD ARMANDO RODRÍGUEZ	402-2087481-8
88) ROBERT ANTONIO RODRÍGUEZ MARIZAN	056-0170224-3
89) ANDILSON ROSARIO ROSARIO	223-0099839-4
90) ALCIBÍADES DE LA CRUZ SOLÍS JIMÉNEZ	402-2117409-3
91) MÓNICA SUERO MONTERO	018-0068522-2
92) MARÍA GRACIELA UREÑA RODRÍGUEZ	224-0020569-0
93) ANLENNI MERCEDES ACOSTA SERRANO	402-2325144-4
94) CHRISTIAN MARIANO AMPARO GONZÁLEZ	402-2351389-2
95) EDGAR GABRIEL VICTORIA MEDINA	001-1644548-7
96) FRANCISCO ANTONIO CABRERA ESPINAL	031-0449199-2

E) Ingenieros Eléctricos

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1) FERNANDO WENCESLAO GUILLÉN ANDREW	023-0093237-9
2) YELTSIN MICHEL DE LA ROSA MEJÍA	002-0167523-8
3) MAXEL ALAIN FORTUNA CASTRO	025-0043515-7
4) MANUEL DE JESÚS HELENA CASTILLO	037-0117333-2
5) DENNYS ALBERTO MARRERO PLACENCIO	224-0037945-3
6) CARLOS OLMES	023-0040928-7
7) JUAN CARLOS PRESINAL POLANCO	001-1337340-1
8) FABIO JOAQUÍN RESTITUYO LEONARDO	048-0086901-0
9) DELVIN RAMÓN PÉREZ PÉREZ	001-1315434-8
10) JOSEÍTO RODRÍGUEZ DE ÓLEO	001-0390661-6
11) FRANCIS BIENVENIDO BAUTISTA MORA	012-0106727-7

F) Ingeniero Eléctrico mención Potencia, JESÚS PADILLA MEDRANO, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 224-0009713-9.

G) Ingenieros Electromecánicos Orientación Eléctrica

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1) JOSÉ IGNACIO ROSARIO VALERIO	031-0525982-8
2) CÉSAR BIENVENIDO HERNÁNDEZ ESPINAL	031-0053212-0
3) JOSÉ RAFAEL PAULINO RODRÍGUEZ	054-0128060-6

H) Ingeniero Electromecánico Orientación Mecánica

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1) ALDO LUIS HERNÁNDEZ COMPRÉS	054-0132593-0
2) YESENIA YISSET SERRANO MORIS	057-0014337-2

I) Ingenieros en Informática

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1) ROSA MARÍA PORTES FURCAL	054-0132593-0
2) PREISLY CLAUDIO LORENZO SOLER	402-2029129-4

J) Ingeniero Geólogo, ROBERTO FRANCISCO MARTE REINOSO, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 049-0084173-7.

K) Ingenieros Industriales

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1) JUAN ALEXANDER CIPRIÁN DÍAZ	010-0108078-5

2) JAZMIN BENCOSME OLIVARES	054-0152755-0
3) EDWIN GABRIEL CIPRIÁN DÍAZ	402-2113412-1
4) DAIFRY DE LA ROSA SOTO	002-0155894-7
5) YEIMY AQUINO MARÍÑEZ	002-0142018-9
6) FAUSTO RAFAEL LIRIANO ESPINAL	047-0188345-8
7) DÉVORA ALEXANDRA MÉNDEZ HERNÁNDEZ	047-0208521-0
8) FLOR MARÍA PERALTA	001-1113125-6
9) ELIZABETH SANTOS RIVERA	031-0286896-9
10) LILIAN MINERVA LUGO MARTE	402-2067992-8

L) Ingenieros Mecánicos Electricistas mención Eléctrica **Cédula de identidad y electoral núm.:**

1) RENÉ OLEADYS BATISTA GARCÍA	025-0030783-6
2) ROMMEL TRINIDAD SOLANO	067-0009626-3
3) FRANCISCO DE ASÍS PEGUERO	001-0205157-0
4) JUAN CARLOS SORIANO FÉLIX	224-0053396-8

M) Ingeniero Electromecánico mención Electrónica, VÍCTOR MANUEL SORIANO RODRÍGUEZ, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 053-0042419-8.

N) Ingeniero en Sistemas Computacionales, RAFAEL MERÁN ZABALA, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 011-0010751-3.

Ñ) Ingeniero Químico, VÍCTOR GABRIEL GERÓNIMO DE LOS SANTOS, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1808542-2.

O) Ingeniero Agrónomo mención Producción Animal, NELSON YVÁN HART CAPELLÁN, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 037-0061064-9.

P) Ingeniero en Tecnologías de la Información y la Comunicación, JUAN MIGUEL PAULINO CARPIO, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 223-0082521-7.

Artículo 3. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, las profesiones contenidas en los literales A, B, C y D, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) Licenciado en Administración de Empresas, JUAN JOSÉ CALZADO RODRÍGUEZ, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 002-0095187-9.

B) Licenciados en Contabilidad **Cédula de identidad y electoral núm.:**

1) WANDALYS MILEYBA GARCÍA SOSA	072-0013868-8
2) JEUDY RAFAEL CERDA GARCÍA	224-0061351-3

3) GISELA DE ÓLEO LEDESMA	001-0886544-5
4) FIOR D' ALIZA VÁSQUEZ CERDA	059-0017105-8
5) MARLEN ALEXANDRA ACEVEDO HERNÁNDEZ	026-0133245-1

C) Licenciada en Contabilidad y Auditoría, FÁTIMA DEL ROSARIO FÉLIZ PÉREZ, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1142584-9.

D) Licenciadas en Contaduría Pública	Cédula de identidad y electoral núm.:
1) FABIANNY CRUZ TEJEDA	402-2279326-3
2) YADIRA ESTERLYN ABREU HENRRÍQUEZ	402-2009892-1
3) RAQUEL GUERRA MERCEDES	001-1775939-9
4) MIRTHA ROSSIS RECIO GERALDO	012-0069430-3

Artículo 4. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, las profesiones contenidas en los literales A, B y C, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) Licenciada en Bioanálisis, MILAGROS DEL CARMEN ULLOLA VILLANUEVA, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 122-0005662-5.

B) Licenciada en Enfermería, GABRIELA NARCISA DE LA ROSA SEVERINO, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 005-0025855-3.

C) Doctores en Medicina	Cédula de identidad y electoral núm.:
1) SANDRA PAMELA HERRERA DE LOS SANTOS	402-2127937-1
2) FELIX ELIAS JAQUEZ FRANCISCO	402-2003961-0
3) THAIS ALEJANDRA COBIAN SALAS	001-1892289-7

Artículo 5. Envíese al Ministerio de Hacienda, al Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores, al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y al Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018); año 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 415-18 que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones cooperativas. G. O. No. 10922 del 2 de noviembre de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 415-18

VISTA: La Ley núm. 127, sobre Asociaciones Cooperativas, del 27 de enero de 1964.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro y Crédito de los Empleados del Ministerio Economía, Planificación y Desarrollo (COOPMEPYD), con su asiento principal en la avenida México esquina Dr. Delgado, edificio profesional profesor Juan Bosch, bloque B, Santo Domingo, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el veintidós (22) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

Artículo 2. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Producción y Trabajo de Servicios Ópticos Cooperativos (OPTICACOO), con su asiento principal en la calle José Joaquín Pérez, número 143, Gazcue, Santo Domingo, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el siete (7) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Artículo 3. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro y Crédito, Horeb (COOPHOREB), con su asiento principal en la avenida John Fitzgerald Kennedy esquina Blanco Fombona, Ensanche La Fe, Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el treinta (30) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

Artículo 4. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Producción y Trabajo de Distribución de Hidrocarburos y GLP (PETROGASCOOP), con su asiento principal en la calle José Joaquín Pérez número 143, Gazcue, Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el siete (7) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Artículo 5. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros, Créditos, y Servicios Múltiples de Transporte Turístico de Las Galeras

(COOPTRATULASGA), con su asiento principal en la calle Principal, Las Galeras, Samaná, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el dos (2) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

Artículo 6. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria Cordero (COOPAGROCORDERO), con su asiento principal en el paraje Cordero, sección Estancia Vieja, municipio San Ignacio de Sabaneta, Santiago Rodríguez, República Dominicana y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el cinco (5) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

Artículo 7. Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018); años 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 416-18 que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones cooperativas. G. O. No. 10922 del 2 de noviembre de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 416-18

VISTA: La Ley núm. 127, sobre Asociaciones Cooperativas, del 27 de enero de 1964.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples Diamante (COOPDIAMANTE), con su asiento principal en la calle Duarte número 91, Gaspar Hernández, provincia Espaillat, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el primero (1) de julio de dos mil diecisiete (2017).

Artículo 2. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples El Yireh (COOPACSEMYIREH), con su asiento principal en la calle Benigno Campiz, número 19, Villa Central, provincia Barahona, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el diecinueve (19) de diciembre de dos mil catorce (2014).

Artículo 3. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples de los Productores de Café del municipio de Gaspar Hernández (COOPCAFE), con su asiento principal en la calle Independencia número 19, Gaspar Hernández, provincia Espaillat, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el quince (15) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

Artículo 4. Se modifica el artículo 1, literal d) del Decreto núm. 2349 del 14 de septiembre 1984, para que se lea y se rija de la manera siguiente:

Cooperativa de Servicios Múltiples de los Empleados del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones Inc. (COOPEMOPUC) con su asiento principal en la avenida San Cristóbal número 5, ensanche La Fe, Distrito Nacional, República Dominicana y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el veinticinco (25) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

Artículo 5. Se modifica el artículo 1, numeral 8 del Decreto núm. 316-91 del 21 de agosto de 1991, para que se lea y rija de la manera siguiente:

Cooperativa Agropecuaria de la Asociación de Ganaderos de Monte Plata (COOP-AGAMPTA), con su asiento principal en la provincia Monte Plata, República Dominicana y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el doce (12) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

Artículo 6. Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018); año 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 417-18 que designa a los señores Juan José Portorreal Brandao y Erika Ylonka Álvarez Rodríguez, ministros consejeros en la Misión Permanente de la República Dominicana ante la Organización de los Estados Americanos y en la Embajada de la República en Canadá, respectivamente. G. O. No. 10922 del 2 de noviembre de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 417-18

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. El Lic. Juan José Portorreal Brandao, queda designado ministro consejero en la Misión Permanente de la República Dominicana ante la Organización de los Estados Americanos (OEA), en sustitución de la señora Erika Ylonka Álvarez Rodríguez, designada mediante el Decreto núm. 11-18 del 9 de enero de 2018.

ARTICULO 2. La señora Erika Ylonka Alvarez Rodríguez, queda designada ministra consejera en la Embajada de la República Dominicana en Canadá.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018), año 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

DANILO MEDINA

**El suscrito: Consultor jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial**

Dr. Flavio Darío Espinal

Santo Domingo, D. N., República Dominicana



GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Flavio Darío Espinal
Consultor jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
30 de noviembre de 2018

ÍNDICE

ACTOS DEL PODER LEGISLATIVO

Res. No. 52-18 que aprueba el Contrato de Préstamo No.4553-OC-DR, suscrito el 17 de julio de 2018, entre el Ministerio de Hacienda y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por un monto de US\$150,000,000.00, para ser destinado al financiamiento del Programa de Desarrollo Agroforestal Sostenible, a ser ejecutado por los ministerios Administrativo de la Presidencia y de Obras Públicas y Comunicaciones.

Pág. 05

Ley No. 53-18 que designa con el nombre Norge Botello Fernández, las calles Caracas y Monte Cristi, comprendidas entre la calle Rafael Atoa y la Avenida 27 de Febrero, en el Distrito Nacional.

81

Ley No. 54-18 que dispone la desafectación del dominio público de cuatro porciones de terrenos pertenecientes al Ayuntamiento de Santiago de los Caballeros, dentro de la parcela No. 129-D-2 (parte), del D. C. No. 6, lugar La Rotonda, Ensanche Libertad.

84

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Dec. No. 418-18 que designa a los señores Elías Rafael Serulle Tavárez, Maibe Sánchez Caminero y Federico Alberto Cuello Camilo, embajadores extraordinarios y plenipotenciarios de la República en la República de Turquía, en la República Federal de Alemania y en el Estado de Qatar, respectivamente.	Pág. 88
Dec. No. 419-18 que designa al Ing. Miguel Vargas Maldonado, ministro de Relaciones Exteriores, para representar al Gobierno de la República Dominicana en la XXVI Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno, a celebrarse del 13 al 16 de noviembre de 2018, en Antigua, Guatemala.	89
Dec. No. 420-18 que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de gran cruz placa de plata, al excelentísimo señor Carlos Tirado Zavala, embajador extraordinario y plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos ante el gobierno dominicano.	90
Dec. No. 421-18 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones en todo el territorio nacional.	91
Dec. No. 422-18 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer de licenciados en derecho en todo el territorio nacional.	116
Dec. No. 423-18 que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones cooperativas.	122
Dec. No. 424-18 que autoriza a varias personas a realizar cambios en sus nombres.	124
Dec. No. 425-18 que autoriza a varias personas a realizar cambios en sus nombres. Modifica los artículos 2 y 10 del Decreto núm. 309-18.	125
Dec. No. 426-18 que designa varios funcionarios diplomáticos en el servicio exterior y en el Ministerio de Relaciones Exteriores.	127

Dec. No. 427-18 que designa varios funcionarios diplomáticos y consulares en el servicio exterior y en el Ministerio de Relaciones Exteriores.	Pág. 128
Dec. No. 428-18 que deroga el art. 2 del Dec. No. 298-11, que designó al señor Ricardo Miguel Seijas Soto, como primer secretario en la Embajada de la República Dominicana en Chile (renunciante).	129
Dec. No. 429-18 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del ciudadano dominicano Mardonio Pequero, alias Mardonio Peguero Batista, alias Cuñado.	130
Dec. No. 430-18 que declara como Reserva Fiscal Minera “Avila”, para la exploración y evaluación de posibles yacimientos de “tierras raras” a ser desarrolladas directamente por el Estado o mediante contratos, la provincia Pedernales, a efectuarse en varias secciones de ese municipio, en una extensión superficial de terreno de 14,876.045 hectáreas.	133
Dec. No. 431-18 que deroga la disposición contenida en el artículo 4 del decreto No. 13-87, el cual establece que las concesiones de ambar y larimar sólo podrán favorecer a cooperativas y asociaciones de campesinos de los lugares de depósitos. Deroga la disposición contenida en el art. 5 del Dec. No. 13-87, que prohibía su exportación. Deroga además, los numerales XV y XVI del Dec. No. 3-02, que creó la Dirección de Fomento y Desarrollo de la Artesanía Nacional.	139
Dec. No. 432-18 que dispone que las oficinas o secciones comerciales de las embajadas y consulados dominicanos en el exterior estarán dirigidas por un funcionario que deberá reunir los requisitos especificados en esta disposición.	142
Dec. No. 433-18 que designa a la Ing. Lourdes Gisela Antonia Victoria-Kruse, embajadora extraordinaria y plenipotenciaria de la República Dominicana en la República de Bulgaria, con carácter concurrente, con sede en Viena, Austria.	146

Dec. No. 434-18 que designa a los señores Hugo Guiliani Cury, José Tomás Ares Germán, José Osvaldo Leger Aquino, José del Carmen Ureña y Raquel Josefina Jacobo Jaar, embajadores extraordinarios y plenipotenciarios de la República en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en las Repúblicas de Colombia, Guatemala y Ecuador, y en Antigua y Barbuda, respectivamente.

Pág. 146

Res. No. 52-18 que aprueba el Contrato de Préstamo No.4553-OC-DR, suscrito el 17 de julio de 2018, entre el Ministerio de Hacienda y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por un monto de US\$150,000,000.00, para ser destinado al financiamiento del Programa de Desarrollo Agroforestal Sostenible, a ser ejecutado por los ministerios Administrativo de la Presidencia y de Obras Públicas y Comunicaciones. G. O. No. 10923 del 30 de noviembre de 2018.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 52-18

VISTO: El artículo 93, numeral 1), literales j) y k), de la Constitución de la República.

VISTO: El Contrato de Préstamo No.4553/OC-DR, suscrito el 17 de julio de 2018, entre la República Dominicana y el **BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID)**, por un monto de hasta ciento cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$150,000,000.00), para la ejecución del Programa de Desarrollo Agroforestal Sostenible.

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR el Contrato de Préstamo No.4553/OC-DR, suscrito el 17 de julio de 2018, entre la República Dominicana, representada por el señor **DONALD GUERRERO ORTIZ**, Ministro de Hacienda y el **BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID)**, representado por el señor **MIGUEL CORONADO HUNTER**, representante en República Dominicana, por un monto de hasta ciento cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$150,000,000.00), para el financiamiento del Programa de Desarrollo Agroforestal Sostenible, que será ejecutado por el Ministerio Administrativo de la Presidencia (MAPRE) y el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC). Los objetivos del Programa son: (i) incrementar los ingresos de los pequeños productores a través de mayor productividad agrícola; y (ii) aumentar la sostenibilidad ambiental y adaptación al cambio climático a través del mejor manejo del capital natural; los objetivos específicos son: (i) incrementar la adopción de tecnologías agroforestales; y (ii) mejorar la conectividad a los mercados, que copiado a la letra dice así:



Daniilo Medina
Presidente de la República Dominicana

P.E. núm. 41-18

PODER ESPECIAL AL MINISTRO DE HACIENDA

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, y de conformidad con las disposiciones de la Ley núm. 1486, del 20 de marzo de 1938, sobre la Representación del Estado en los Actos Jurídicos, mediante el presente documento otorgo poder especial al Ministro de Hacienda para que a nombre y en representación del Estado dominicano suscriba un contrato de préstamo por la suma de ciento cincuenta millones de dólares estadounidenses con 00/100 (US\$150,000,000.00) con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) para ser dedicada a la ejecución del Programa de Desarrollo Agroforestal Sostenible por parte de la Unidad Técnica Ejecutora de los proyectos de desarrollo agroforestales de la Presidencia de la República (UTEPDA) y el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC).

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de julio del año dos mil dieciocho (2018), año 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

DANILO MEDINA

CONTRATO DE PRÉSTAMO No. 4553/OC-DR

entre la

REPÚBLICA DOMINICANA

y el

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

Programa de Desarrollo Agroforestal Sostenible

17 de julio de 2018

CONTRATO DE PRÉSTAMO

ESTIPULACIONES ESPECIALES

Este contrato de préstamo, en adelante, el "Contrato", se celebra entre la REPUBLICA DOMINICANA, en adelante, el "Prestatario", y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, en adelante, el "Banco" y, conjuntamente con el Prestatario, las "Partes", el 17 de julio de 2018.

CAPÍTULO I

Objeto y Elementos Integrantes del Contrato

CLÁUSULA 1.01. Objeto del Contrato. El objeto de este Contrato es acordar los términos y condiciones en que el Banco otorga un préstamo al Prestatario para contribuir a la financiación y ejecución del Programa de Desarrollo Agroforestal Sostenible, cuyos aspectos principales se acuerdan en los Anexos I y II de este Contrato.

CLÁUSULA 1.02. Elementos Integrantes del Contrato. Este Contrato está integrado por estas Estipulaciones Especiales, por las Normas Generales y por los Anexos I y II.

CAPÍTULO II

El Préstamo

CLÁUSULA 2.01. Monto y Moneda de Aprobación del Préstamo. (a). En los términos de este Contrato, el Banco se compromete a otorgar al Prestatario, y éste acepta, un préstamo hasta por el monto total de ciento cincuenta millones de Dólares (US\$150.000.000), en adelante, el "Préstamo", de los cuales: (i) hasta la suma de ciento cinco millones seiscientos treinta mil Dólares (US\$105.630.000) se destinarán al financiamiento del Componente I "Adopción de tecnologías agroforestales" (en adelante, "Componente Basado en Resultados"); y (ii) hasta la suma de cuarenta y cuatro millones trescientos setenta mil Dólares (US\$44.370.000) se destinarán al financiamiento del Componente II "Mejoramiento de la conectividad a los mercados agrícolas" (en adelante, "Componente de Obras Múltiples").

(b) Los montos a que se refieren los numerales (i) y (ii) del inciso (a) de esta Cláusula 2.01 podrán ser modificados siempre que dicha modificación haya sido previamente aprobada por el Banco y acordada por escrito entre las Partes. Para propósitos

de lo dispuesto en este inciso (b), queda entendido que, en ningún caso, un cambio en los montos antes mencionados podrá superar el monto total del Préstamo a que se refiere el inciso (a) anterior.

CLÁUSULA 2.02. Disponibilidad de moneda. Si el Banco no tuviese acceso a la moneda solicitada por el Prestatario, el Banco, en acuerdo con el Prestatario, podrá efectuar los desembolsos del Préstamo en otra moneda de su elección.

CLÁUSULA 2.03. Plazo para desembolsos. El Plazo Original de Desembolsos será de cinco (5) años contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Contrato. El Plazo Original de Desembolsos podrá ser extendido por acuerdo escrito entre las Partes. Cualquier extensión del Plazo Original de Desembolsos estará sujeta a lo previsto en el Artículo 3.02(g) de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.04. Cronograma de Amortización. (a). La Fecha Final de Amortización es la fecha correspondiente a 15 de marzo de 2039. La VPP Original del Préstamo es de 15,13 años.

(b) El Prestatario deberá amortizar el Préstamo mediante el pago de cuotas semestrales de acuerdo con el Cronograma de Amortización, que se incluye al final del presente inciso. El Prestatario deberá pagar la primera cuota de amortización según lo que indique dicho Cronograma de Amortización, y la última, a más tardar, en la Fecha Final de Amortización.

CRONOGRAMA DE AMORTIZACIÓN

Fecha	Porcentaje (%)
3/15/2024	2.5000
9/15/2024	2.5000
3/15/2025	0.0000
9/15/2025	0.0000
3/15/2026	0.0000
9/15/2026	0.0000
3/15/2027	0.0000
9/15/2027	0.0000
3/15/2028	2.5000
9/15/2028	2.5000
3/15/2029	0.0000
9/15/2029	0.0000
3/15/2030	5.0000
9/15/2030	5.0000
3/15/2031	7.5000
9/15/2031	7.5000
3/15/2032	0.0000
9/15/2032	0.0000
3/15/2033	7.5000
9/15/2033	7.5000
3/15/2034	5.0000
9/15/2034	5.0000
3/15/2035	5.0000
9/15/2035	5.0000
3/15/2036	5.0000

Fecha	Porcentaje (%)
9/15/2036	5.0000
3/15/2037	5.0000
9/15/2037	5.0000
3/15/2038	5.0000
9/15/2038	2.5000
3/15/2039	2.5000

(c). Las Partes podrán acordar la modificación del Cronograma de Amortización del Préstamo de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.02 de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.05. Intereses. (a). El Prestatario deberá pagar intereses sobre los Saldos Deudores diarios a una tasa que se determinará de conformidad con lo estipulado en el Artículo 3.03 de las Normas Generales.

(b). El Prestatario deberá pagar los intereses al Banco semestralmente el día quince (15) de los meses de marzo y septiembre de cada año. El primero de estos pagos se realizará a partir de la primera de estas fechas que ocurra después de la entrada en vigencia del Contrato, de acuerdo con lo indicado en el Artículo 3.01 de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.06. Comisión de crédito. El Prestatario deberá pagar una comisión de crédito en las fechas establecidas en la Cláusula 2.05(b) de estas Estipulaciones Especiales, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 3.01, 3.04, 3.05 y 3.07 de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.07. Recursos para inspección y vigilancia. El Prestatario no estará obligado a cubrir los gastos del Banco por concepto de inspección y vigilancia generales, salvo que el Banco establezca lo contrario de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.06 de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.08. Conversión. El Prestatario podrá solicitar al Banco una Conversión de Moneda o una Conversión de Tasa de Interés en cualquier momento durante la vigencia del Contrato, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo V de las Normas Generales.

(a) **Conversión de Moneda.** El Prestatario podrá solicitar que un desembolso o la totalidad o una parte del Saldo Deudor sea convertido a una Moneda Principal o a una Moneda Local, que el Banco pueda intermediar eficientemente, con las debidas consideraciones operativas y de manejo de riesgo. Se entenderá que cualquier desembolso denominado en Moneda Local constituirá una Conversión de Moneda aun cuando la Moneda de Aprobación sea dicha Moneda Local.

(b) **Conversión de Tasa de Interés.** El Prestatario podrá solicitar, con respecto a la totalidad o una parte del Saldo Deudor, que la Tasa de Interés Basada en LIBOR sea convertida a una tasa fija de interés o cualquier otra opción de Conversión de Tasa de Interés solicitada por el Prestatario y aceptada por el Banco.

CLÁUSULA 2.09. Tasa de cambio para rendir cuentas en Moneda Local del país del Prestatario. Para efectos de lo estipulado en el Artículo 4.09 de las Normas Generales, las Partes acuerdan que la tasa de cambio aplicable será la indicada en el inciso (b)(ii) de dicho Artículo. Para dichos efectos, la tasa de cambio acordada será la tasa de cambio en la fecha efectiva en que el Prestatario, el Organismo Ejecutor o cualquier otra persona natural o jurídica a quien se le haya delegado la facultad de efectuar gastos, efectúe los pagos respectivos en favor del contratista, proveedor o beneficiario.

CAPÍTULO III

Desembolsos y Uso de Recursos

A. Desembolso y Uso de Recursos del Componente Basado en Resultados

CLÁUSULA 3.01. Solicitud de desembolsos y Moneda de los desembolsos. (a). El Prestatario podrá solicitar al Banco desembolsos de los recursos del Préstamo correspondientes al Componente Basado en Resultados, de acuerdo con lo previsto en las Cláusulas subsiguientes de estas Estipulaciones Especiales y en el Capítulo IV de las Normas Generales.

(b) Todos los desembolsos se denominarán y efectuarán en Dólares, salvo en el caso en que el Prestatario opte por un desembolso denominado en una moneda distinta del Dólar, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo V de las Normas Generales.

CLÁUSULA 3.02. Condiciones especiales previas al primer desembolso. El primer desembolso de los recursos del Préstamo correspondientes al Componente Basado en Resultados está condicionado a que se cumplan, a satisfacción del Banco, en adición a las condiciones previas estipuladas en el Artículo 4.01 de las Normas Generales, las siguientes:

(a) Que el Ministerio de Hacienda (MH) y el Ministerio Administrativo de la Presidencia (MAPRE) hayan suscrito un Contrato Subsidiario para efectos de la ejecución de las actividades previstas en el Componente Basado en Resultados, de conformidad con los términos previamente acordados con el Banco.

(b) Que el Ministerio Administrativo de la Presidencia (MAPRE) haya asignado o contratado al personal clave de la Unidad Técnica Ejecutora del Proyecto de Desarrollo Agroforestal (UTEPDA), según lo previsto en el párrafo 4.05 del Anexo I del presente Contrato, de conformidad con los términos de referencia previamente acordados con el Banco.

(c) Que se haya desarrollado y se encuentre en funcionamiento el sistema informático integrado de gestión de la UTEPDA de conformidad con las especificaciones técnicas acordadas con el Banco, y

(d) Que se haya aprobado y entrado en vigencia el Reglamento Operativo para el Componente Basado en Resultados, de conformidad con los términos previamente acordados con el Banco.

CLÁUSULA 3.03. Condiciones especiales previas a los Desembolsos por Resultados.

El desembolso correspondiente a cada lino de los resultados de que trata la Cláusula 3.07 de estas Estipulaciones Especiales, estará condicionado a que, en adición al cumplimiento de las condiciones de que trata la Cláusula 3.02 de estas Estipulaciones Especiales y el Artículo 4.01 de las Normas Generales, el Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, haya cumplido, a satisfacción del Banco, el siguiente requisito: que se haya contratado a la entidad que será responsable de la verificación independiente de los resultados a que se refiere la Cláusula 3.07 de estas Estipulaciones Especiales, de conformidad con los términos de referencia previamente acordados con el Banco y con lo establecido en el Artículo 6.05 de las Normas Generales.

CLÁUSULA 3.04. Uso de los recursos. Los recursos del Préstamo correspondientes al Componente Basado en Resultados solo podrán ser utilizados para financiar los gastos relacionados con las actividades necesarias para la obtención de los resultados a que se refiere la Cláusula 3.07 de estas Estipulaciones Especiales, y en la medida que dichos gastos: (i) estén en concordancia con los objetivos del Programa; (ii) sean efectuados de acuerdo con las disposiciones de este Contrato, las políticas del Banco y la legislación aplicable de República Dominicana; (iii) sean adecuadamente registrados y sustentados en los sistemas del Prestatario u Organismo Ejecutor, según corresponda, y de acuerdo con lo previsto en el Artículo 6.01 de las Normas Generales; y (iv) hayan sido realizados antes del vencimiento del Plazo Original de Desembolso o sus extensiones. Dichos gastos se denominan "Gastos Elegibles".

CLÁUSULA 3.05. Desembolso inicial para la obtención de resultados. (a). No obstante lo previsto en la Cláusula 3.07 de estas Estipulaciones Especiales, el Banco podrá, a solicitud del Prestatario, y una vez que se hayan cumplido las condiciones establecidas en las Cláusulas 3.02 y 3.03 de estas Estipulaciones Especiales, desembolsar con cargo a los recursos del Préstamo correspondientes al Componente Basado en Resultados hasta la suma de quince millones ochocientos mil Dólares (US\$15.800.000) para financiar las actividades y acciones necesarias para la obtención de los resultados previstos en la Cláusula 3.07(b) de estas Estipulaciones Especiales. Esta suma será deducida de los montos destinados a financiar los resultados previstos en la Cláusula 3.07(e) de estas Estipulaciones Especiales.

(b) En el supuesto de que, una vez efectuado el desembolso a que se refiere el inciso (a) anterior, el Prestatario opte por cancelar los saldos no utilizados de los recursos del Préstamo destinados al Componente Basado en Resultados, los montos efectivamente desembolsados en concepto de desembolso inicial que no hayan sido utilizados para alcanzar un resultado y que fueren adeudados por el Prestatario, así como los intereses y

demás gastos financieros aplicables al presente Contrato, deberán ser reintegrados al Banco mediante un pago único que deberá ser efectuado dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha en que el Prestatario haya solicitado al Banco la cancelación de los saldos no utilizados de los recursos del Préstamo destinados al Componente Basado en Resultados.

CLÁUSULA 3.06. Reconocimiento de Resultados Anteriores. El Banco podrá reconocer, con cargo a los recursos del Préstamo correspondientes al Componente Basado en Resultados y hasta la suma de cuatro millones quinientos cincuenta mil novecientos siete Dólares (US\$4.550.907), los resultados a que se refiere el Anexo II de este Contrato, obtenidos entre el 16 de junio de 2017 y la fecha en que el Prestatario haya cumplido, a satisfacción del Banco, las condiciones previas establecidas en las Cláusulas 3.02 y 3.03 de estas Estipulaciones Especiales, siempre que los gastos relacionados con la consecución de dichos resultados estén en concordancia con los objetivos del Programa y sean adecuadamente registrados y sustentados en los sistemas del Prestatario u Organismo Ejecutor, según corresponda.

CLÁUSULA 3.07. Desembolsos de los recursos del Préstamo correspondientes al Componente Basado en Resultados. (a). Los recursos del Préstamo correspondientes al Componente Basado en Resultados serán desembolsados en ocho (8) porciones, según se establece en la presente Cláusula y una vez que el Prestatario haya presentado, a satisfacción del Banco, evidencia de que se han obtenido los resultados correspondientes a cada una de las porciones a que se refieren los incisos siguientes de esta Cláusula 3.07 y la entidad a que se refiere la Cláusula 3.03 de estas Estipulaciones Especiales haya verificado el logro de cada uno de los resultados previstos en el Anexo II del presente Contrato. Las metas acordadas en el Anexo II y el monto de cada porción podrán ser ajustados por acuerdo escrito entre las Partes.

(b) Desembolso correspondiente a la Primera Porción del Préstamo destinado al Componente Basado en Resultados: El desembolso correspondiente a la primera porción del Préstamo destinado al Componente Basado en Resultados, hasta por el monto estimado de diecinueve millones seiscientos cuarenta y un mil trescientos sesenta y un Dólares (US\$19.641.361), está condicionado a que, en adición al cumplimiento de lo establecido en las Cláusulas 3.02 y 3.03 de estas Estipulaciones Especiales, se hayan obtenido, a satisfacción del Banco, los siguientes resultados, a saber:

- (i) Que se hayan adoptado y se hayan mantenido sistemas agroforestales en, al menos, 4.398 hectáreas durante un período de un semestre calendario, cuyo valor estimado es de aproximadamente catorce millones doscientos noventa y seis mil trescientos cincuenta Dólares (US\$14.296.350).
- (ii) Que se hayan adoptado y se hayan mantenido sistemas agroforestales en, al menos, 1.400 hectáreas durante un período de dieciocho (18) meses calendario, cuyo valor estimado es de aproximadamente novecientos setenta y cinco mil ciento noventa y cuatro Dólares (US\$975.194), y

- (iii) Que se hayan rehabilitado caminos por una extensión de, al menos, 154 kilómetros, cuyo valor estimado es de aproximadamente cuatro millones trescientos sesenta y nueve mil ochocientos diecisiete Dólares (US\$4,369.817).

(c) Desembolso correspondiente a la Segunda Porción del Préstamo destinado al Componente Basado en Resultados: El desembolso correspondiente a la segunda porción del Préstamo destinado al Componente Basado en Resultados hasta por el monto estimado de catorce millones ochocientos ocho mil seiscientos noventa y cinco Dólares (US\$14.808.695), está condicionado a que, en adición al cumplimiento de lo establecido en las Cláusulas 3.02 y 3.03 de estas Estipulaciones Especiales, se hayan obtenido, a satisfacción del Banco, los siguientes resultados, a saber:

- (i) Que se hayan adoptado y se hayan mantenido sistemas agro forestales en, al menos, 4.253 hectáreas durante un período de un semestre calendario, cuyo valor estimado es de aproximadamente trece millones ochocientos veinticinco mil seis Dólares (US\$13.825.006), y
- (ii) Que se haya clarificado la tenencia de la tierra en un proyecto, cuyo valor estimado es de aproximadamente novecientos ochenta y tres mil seiscientos ochenta y nueve Dólares (US\$983.689).

(d) Desembolso correspondiente a la Tercera Porción del Préstamo destinado al Componente Basado en Resultados: El desembolso correspondiente a la tercera porción del Préstamo destinado al Componente Basado en Resultados hasta por el monto estimado de quince millones doscientos sesenta y un mil novecientos noventa y cinco Dólares (US\$15.261.995) está condicionado a que, en adición al cumplimiento de lo establecido en las Cláusulas 3.02 y 3.03 de estas Estipulaciones Especiales, se hayan obtenido, a satisfacción del Banco, los siguientes resultados, a saber:

- (i) Que se hayan adoptado y se hayan mantenido sistemas agro forestales en, al menos, 2.216 hectáreas durante un período de un semestre calendario, cuyo valor estimado es de aproximadamente siete millones doscientos tres mil cuatrocientos treinta y seis Dólares (US\$7.203.436).
- (ii) Que se hayan adoptado y se hayan mantenido sistemas agroforestales en, al menos, 4.398 hectáreas durante un período de dieciocho (18) meses calendario, cuyo valor estimado es de aproximadamente tres millones sesenta y tres mil quinientos cuatro Dólares (US\$3.063.504).
- (iii) Que se hayan adoptado y se hayan mantenido sistemas agroforestales en, al menos, 1.400 hectáreas durante un período de tres (3) años, cuyo valor estimado es de aproximadamente novecientos setenta y cinco mil ciento noventa y cuatro Dólares (US\$975.194).

- (iv) Que se haya clarificado la tenencia de la tierra en un proyecto, cuyo valor estimado es de aproximadamente novecientos ochenta y tres mil seiscientos ochenta y nueve Dólares (US\$983.689), y
- (v) Que se hayan rehabilitado caminos por una extensión de, al menos, 107 kilómetros, cuyo valor estimado es de aproximadamente tres millones treinta y seis mil ciento setenta y dos Dólares (US\$3.036.172).

(e) Desembolso correspondiente a la Cuarta porción del Préstamo destinado al Componente Basado en Resultados: El desembolso correspondiente a la cuarta porción del Préstamo destinado al Componente Basado en Resultados hasta por el monto estimado de veinticuatro millones cuatrocientos noventa y un mil quinientos cinco Dólares (US\$24.491.505), está condicionado a que, en adición al cumplimiento de lo establecido en las Cláusulas 3.02 y 3.03 de estas Estipulaciones Especiales, se hayan obtenido, a satisfacción del Banco, los siguientes resultados, a saber:

- (i) Que se hayan adoptado y se hayan mantenido sistemas agroforestales en, al menos, 6.320 hectáreas durante un período de un semestre calendario, cuyo valor estimado es de aproximadamente veinte millones quinientos cuarenta y cinco mil trescientos catorce Dólares (US\$20.545.314).
- (ii) Que se hayan adoptado y se hayan mantenido sistemas agroforestales en, al menos, 4.253 hectáreas durante un período de dieciocho (18) meses calendario, cuyo valor estimado es de aproximadamente dos millones novecientos sesenta y dos mil quinientos un Dólares (US\$2.962.501), y
- (iii) Que se haya clarificado la tenencia de la tierra en un proyecto, cuyo valor estimado es de aproximadamente novecientos ochenta y tres mil seiscientos noventa Dólares (US\$983.690).

(f) Desembolso correspondiente a la Quinta porción del Préstamo destinado al Componente Basado en Resultados: El desembolso correspondiente a la quinta porción del Préstamo destinado al Componente Basado en Resultados hasta por el monto estimado de diez millones seiscientos trece mil doscientos treinta y nueve Dólares (US\$10.613.239), está condicionado a que, en adición al cumplimiento de lo establecido en las Cláusulas 3.02 y 3.03 de estas Estipulaciones Especiales, se hayan obtenido, a satisfacción del Banco, los siguientes resultados, a saber:

- (i) Que se hayan adoptado y se hayan mantenido sistemas agroforestales en, al menos, 2.216 hectáreas durante un período de dieciocho (18) meses calendario, cuyo valor estimado es de aproximadamente un millón quinientos cuarenta y tres mil quinientos noventa y tres Dólares (US\$1.543.593).

- (ii) Que se hayan adoptado y se hayan mantenido sistemas agroforestales en, al menos, 4.398 hectáreas durante un período de tres (3) años, cuyo valor estimado es de aproximadamente tres millones sesenta y tres mil quinientos cuatro Dólares (US\$3.063.504).
- (iii) Que se haya clarificado la tenencia de la tierra en un proyecto, cuyo valor estimado es de aproximadamente novecientos ochenta y tres mil seiscientos noventa Dólares (US\$983.690), y
- (iv) Que se hayan rehabilitado caminos por una extensión de, al menos, 177 kilómetros, cuyo valor estimado es de aproximadamente cinco millones veintidós mil cuatrocientos cincuenta y dos Dólares (US\$5.022.452).

(g) Desembolso correspondiente a la Sexta porción del Préstamo destinado al Componente Basado en Resultados: El desembolso correspondiente a la sexta porción del Préstamo destinado al Componente Basado en Resultados hasta por el monto estimado de ocho millones trescientos cuarenta y ocho mil setecientos cincuenta y ocho Dólares (US\$8.348.758), está condicionado a que, en adición al cumplimiento de lo establecido en las Cláusulas 3.02 y 3.03 de estas Estipulaciones Especiales, se hayan obtenido, a satisfacción del Banco, los siguientes resultados, a saber:

- (i) Que se hayan adoptado y se hayan mantenido sistemas agroforestales en, al menos, 6.320 hectáreas durante un período de dieciocho (18) meses calendario, cuyo valor estimado es de aproximadamente cuatro millones cuatrocientos dos mil quinientos sesenta y siete Dólares (US\$4.402.567).
- (ii) Que se hayan adoptado y se hayan mantenido sistemas agroforestales en, al menos, 4.253 hectáreas durante un período de tres (3) años, cuyo valor estimado es de aproximadamente dos millones novecientos sesenta y dos mil quinientos un Dólares (US\$2.962.501), y
- (iii) Que se haya clarificado la tenencia de la tierra en un proyecto, cuyo valor estimado es de aproximadamente novecientos ochenta y tres mil seiscientos noventa Dólares (US\$983.690).

(h) Desembolso correspondiente a la Séptima porción del Préstamo destinado al Componente Basado en Resultados: El desembolso correspondiente a la séptima porción del Préstamo destinado al Componente Basado en Resultados hasta por el monto estimado de dos millones quinientos veintisiete mil doscientos ochenta y tres Dólares (US\$2.527.283), está condicionado a que, en adición al cumplimiento de lo establecido en las Cláusulas 3.02 y 3.03 de estas Estipulaciones Especiales, se hayan obtenido, a satisfacción del Banco, los siguientes resultados, a saber:

- (i) Que se hayan adoptado y se hayan mantenido sistemas agroforestales en, al menos, 2.216 hectáreas durante un período de tres (3) años, cuyo valor

estimado es de aproximadamente un millón quinientos cuarenta y tres mil quinientos noventa y tres Dólares (US\$1.543.593), y

- (ii) Que se haya clarificado la tenencia de la tierra en un proyecto, cuyo valor estimado es de aproximadamente novecientos ochenta y tres mil seiscientos noventa Dólares (US\$983.690).

(i) Desembolso correspondiente a la Octava y última porción del Préstamo destinado al Componente Basado en Resultados: (A). El desembolso correspondiente a la octava y última porción del Préstamo destinado al Componente Basado en Resultados hasta por el monto estimado de cinco millones trescientos ochenta y seis mil doscientos cincuenta y siete Dólares (US\$5.386.257), está condicionado a que, en adición al cumplimiento de lo establecido en las Cláusulas 3.02 y 3.03 de estas Estipulaciones Especiales, se hayan obtenido, a satisfacción del Banco, los siguientes resultados, a saber:

- (i) Que se hayan adoptado y se hayan mantenido sistemas agroforestales en, al menos, 6.320 hectáreas durante un período de tres (3) años, cuyo valor estimado es de aproximadamente cuatro millones cuatrocientos dos mil quinientos sesenta y siete Dólares (US\$4.402.567), y
- (ii) Que se haya clarificado la tenencia de la tierra en un proyecto, cuyo valor estimado es de aproximadamente novecientos ochenta y tres mil seiscientos noventa Dólares (US\$983.690).

(B). Para propósitos de lo dispuesto en el inciso (A) anterior, previo al desembolso de los recursos correspondientes a la última porción del Préstamo destinado al Componente Basado en Resultados, el Prestatario, por sí o por intermedio del Organismo Ejecutor del Componente Basado en Resultados, deberá presentar, a satisfacción del Banco, un informe que consigne los costos asociados con el logro de los Resultados del Programa, con base en el cual se determinará el monto de los recursos que será efectivamente desembolsado. En caso de que dicho monto sea inferior al monto establecido en el inciso (A) anterior, el monto remanente de los recursos no desembolsados será automáticamente cancelado.

CLÁUSULA 3.08. Desembolsos parciales del Préstamo correspondiente al Componente Basado en Resultados. No obstante lo dispuesto en la Cláusula 3.07 de estas Estipulaciones Especiales, si los resultados correspondientes a cada una de las porciones del Préstamo hubiesen sido alcanzados parcialmente por el Prestatario, el Banco podrá efectuar desembolsos parciales y proporcionales a la parte del resultado efectivamente alcanzado para cubrir los costos relacionados con el logro de dichos resultados, siempre que dichos resultados hubiesen sido previamente verificados por la entidad independiente responsable de la verificación independiente de los resultados a que se refiere la Cláusula 3.03 de estas Estipulaciones Especiales. El monto remanente de la porción del Préstamo correspondiente al Componente Basado en Resultados de que se trate podrá ser desembolsado, mediante desembolsos adicionales a las porciones de desembolso identificadas en la Cláusula 3.07, durante el Plazo Original de Desembolsos a que se refiere

la Cláusula 2.03 de estas Estipulaciones Especiales y una vez se haya verificado el cumplimiento total de dichos resultados por parte de la entidad independiente antes mencionada.

B. Desembolso y Uso de Recursos del Componente de Obras Múltiples

CLÁUSULA 3.09. Solicitud de desembolsos y moneda de los desembolsos. (a). El Prestatario podrá solicitar al Banco desembolsos del Préstamo, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo IV de las Normas Generales.

(b) Todos los desembolsos se denominarán y efectuarán en Dólares, salvo en el caso en que el Prestatario opte por un desembolso denominado en una moneda distinta del Dólar, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo V de las Normas Generales.

CLÁUSULA 3.10. Condiciones especiales previas al primer desembolso. El primer desembolso de los recursos del Préstamo correspondiente al Componente de Obras Múltiples está condicionado a que se cumplan, a satisfacción del Banco, en adición a las condiciones previas estipuladas en el Artículo 4.01 de las Normas Generales, las siguientes:

(a) Que el Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) hayan suscrito un Contrato Subsidiario para efectos de la ejecución de las actividades previstas en el Componente de Obras Públicas, de conformidad con los términos previamente acordados con el Banco.

(b) Que el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) haya designado al equipo operativo permanente que formará parte de la Oficina Coordinadora General de Proyectos Financiados con Recursos Externos (OCGPFRE), el cual se detalla en el párrafo 4.06 del Anexo I, de acuerdo con los términos de referencia acordados con el Banco.

(c) Que se haya aprobado y entrado en vigencia el Reglamento Operativo del Componente de Obras Múltiples, previamente acordado con el Banco, y

(d) Que el Prestatario o, en su caso, el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, haya demostrado al Banco que cuenta con un sistema de información financiera y una estructura de control interno adecuados para los propósitos indicados en este Contrato.

CLÁUSULA 3.11. Uso de los recursos. Los recursos del Préstamo destinados al Componente de Obras Múltiples sólo podrán ser utilizados para pagar gastos que cumplan con los siguientes requisitos: (i) que sean necesarios para el Programa y estén en concordancia con los objetivos del mismo; (ii) que sean efectuados de acuerdo con las disposiciones de este Contrato y con las Políticas del Banco; (iii) que sean adecuadamente registrados y sustentados en los sistemas del Prestatario u Organismo Ejecutor; y (iv) que sean efectuados con posterioridad al 27 de junio de 2018 y antes del vencimiento del Plazo Original de Desembolso o sus extensiones. Dichos gastos se denominan, en adelante, "Gastos Elegibles".

CAPÍTULO IV

Ejecución del Programa

CLÁUSULA 4.01. Organismos Ejecutores. Las Partes acuerdan que el Componente Basado en Resultados será ejecutado por el Ministerio Administrativo de la Presidencia (MAPRE) y el Componente de Obras Múltiples será ejecutado por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), en adelante, denominados individualmente el "Organismo Ejecutor" y, conjuntamente, los "Organismos Ejecutores".

CLÁUSULA 4.02. Reglamentos Operativos. (a). Las Partes convienen en que la ejecución del Programa será llevada a cabo de acuerdo con las disposiciones del presente Contrato y lo establecido en el Reglamento Operativo para el Componente Basado en Resultados (en adelante, "ROP-I"), a que se refiere la Cláusula 3.02(d) de estas Estipulaciones Especiales, y en el Reglamento Operativo para el Componente de Obras Múltiples (en adelante, "ROP-II"), a que se refiere la Cláusula 3.10(c) de estas Estipulaciones Especiales. Si alguna disposición del presente Contrato no guardare consonancia o estuviere en contradicción con las disposiciones del ROP-I ó ROP-II, prevalecerá lo previsto en este Contrato. Asimismo, las Partes convienen que será necesario el consentimiento previo y por escrito del Banco para la introducción de cualquier cambio al ROP-I ó al ROP-II.

(b) El ROP-I deberá incluir, entre otros aspectos, los siguientes: (i). Propósito y Definiciones del Programa; (ii). Descripción del Programa; (iii). Condiciones Contractuales del Programa; (iv). Estrategia para la Ejecución del Programa (énfasis en la estrategia de ejecución del Componente I); (v). Estrategia para la Ejecución de la Gestión Ambiental y Social del Programa; (vi). Estrategia para el Seguimiento y Monitoreo del Programa; (vii). Evaluaciones del Programa; y (viii). Auditoría. Adicionalmente, el ROP-I deberá contener los siguientes anexos: (i). Reglamento Interno del Comité de Gestión del Programa (Unidad Coordinadora de Proyecto de Desarrollo Agroforestal); (ii). Procedimientos del Instrumento de Préstamos Basados en Resultados; (iii). La Matriz de Resultados y Productos; (iv). La Matriz, de Indicadores para Desembolso; (v). Los Términos de Referencia de la entidad verificadora de resultados a que se refiere la Cláusula 3.03 de estas Estipulaciones Especiales; (vi). Las Especificaciones Técnicas de los Resultados del Programa (sistemas agroforestales, caminos interparcelarios y proceso de titulación), las cuales deberán incluir los requerimientos necesarios para asegurar el cumplimiento con las salvaguardas ambientales y sociales del Banco; (vii). Términos de Referencia Personal de la UTEPDA; (viii). Informe de Gestión Ambiental y Social del Programa; (ix). Evaluación de Sistemas Nacionales Ambientales y Sociales y Plan de Acción; (x). El Protocolo para la Verificación de los Resultados; y (xi). El Plan de Monitoreo del Programa.

(c) El ROP-II deberá incluir, entre otros aspectos, los siguientes: (i). Ámbito de Aplicación y Alcance del ROP; (ii). Descripción del Programa; (iii). Condiciones Contractuales del Programa; (iv). Estrategia para la Ejecución del Programa (énfasis en la estrategia de ejecución del Componente II); (v). Compras y Contrataciones; (vi).

Administración Financiera, Control Interno y Externo; (vii). Estrategia para la Ejecución de la Gestión Ambiental y Social del Programa (énfasis en la estrategia de ejecución del Componente II); (viii). Estrategia para el Seguimiento y Monitoreo del Programa (énfasis en la estrategia de ejecución del Componente II); (ix). Auditoría; (x). Lineamientos incluidos en el Plan de Gestión Ambiental y Social (PGAS) y en el Marco de Gestión Ambiental y Social (MGAS); y (xi). Criterios de selección de los caminos a financiar, incluyendo la especificación de los criterios de exclusión. Adicionalmente, el ROP-II tendrá los siguientes anexos: (i). Matriz de Resultados y Productos; (ii). Instrumentos para la Gestión Ambiental y Social del Componente II; (iii). Plan de Monitoreo y Evaluación del Programa; y (iv). Formularios Financieros.

CLÁUSULA 4.03. Gestión Ambiental y Social. Para efectos de lo dispuesto en los Artículos 6.08 y 7.02 de las Normas Generales, las Partes convienen que el Programa se registrará por disposiciones que se incluyen en los párrafos 4.08 y 4.09 del Anexo 1, las cuales se han identificado como necesarias para el cumplimiento de los compromisos ambientales y sociales del Programa.

CLÁUSULA 4.04. Contratación de obras y servicios diferentes de Consultoría y adquisición de bienes con recursos del Préstamo correspondientes al Componente de Obras Múltiples. (a). Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 2.01(53) de las Normas Generales, las Partes dejan constancia que las Políticas de Adquisiciones son las fechadas marzo de 2011, que están recogidas en el documento GN-2349-9, aprobado por el Banco el 19 de abril de 2011. Si las Políticas de Adquisiciones fueran modificadas por el Banco, la adquisición de bienes y la contratación de obras y servicios diferentes de Consultoría serán llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones de las Políticas de Adquisiciones modificadas, una vez que éstas sean puestas en conocimiento del Prestatario y del Organismo Ejecutor, y el Prestatario acepte por escrito su aplicación.

(b) Para la contratación de obras y servicios diferentes de Consultoría y la adquisición de bienes, se podrá utilizar cualquiera de los métodos descritos en las Políticas de Adquisiciones, siempre que dicho método haya sido identificado para la respectiva adquisición o contratación en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco. También se podrá utilizar el sistema o subsistema de país en los términos descritos en el Artículo 6.06(b) de las Normas Generales.

(c) El umbral que determina el uso de la licitación pública internacional, será puesto a disposición del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, en la página <http://www.iadb.org/es/adquisiciones-de-proyectos/adquisiciones-de-proyectos,8148.html>. Por debajo de dicho umbral, el método de selección se determinará de acuerdo con la complejidad y características de la adquisición o contratación, lo cual deberá reflejarse en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco.

(d) En lo que se refiere al método de licitación pública nacional, los procedimientos de licitación pública nacional respectivos podrán ser utilizados siempre que, a juicio del Banco, dichos procedimientos garanticen economía, eficiencia, transparencia y

compatibilidad general con la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y tomando en cuenta, entre otros, lo dispuesto en el párrafo 3.4 de dichas Políticas.

(e) En lo que se refiere a la utilización del método de licitación pública nacional, éste podrá ser utilizado siempre que las contrataciones o adquisiciones se lleven a cabo de conformidad con el documento o los documentos de licitación acordados entre el Organismo Ejecutor y el Banco.

(f) El Prestatario se compromete a obtener o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor obtenga, antes de la adjudicación del contrato correspondiente a cada una de las obras del Programa, si las hubiere, la posesión legal de los inmuebles donde se construirá la respectiva obra, las servidumbres u otros derechos necesarios para su construcción y utilización, así como los derechos sobre las aguas que se requieran para la obra de que se trate.

CLÁUSULA 4.05. Selección y contratación de servicios de Consultoría con recursos del Préstamo correspondientes al Componente de Obras Múltiples. (a). Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 2.01(54) de las Normas Generales, las Partes dejan constancia que las Políticas de Consultores son las fechadas marzo de 2011, que están recogidas en el documento GN-2350-9, aprobado por el Banco el 19 de abril de 2011. Si las Políticas de Consultores fueran modificadas por el Banco, la selección y contratación de servicios de consultoría serán llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones de las Políticas de Consultores modificadas, una vez que éstas sean puestas en conocimiento del Prestatario y del Organismo Ejecutor, y el Prestatario acepte por escrito su aplicación.

(b) Para la selección y contratación de servicios de Consultoría, se podrá utilizar cualquiera de los métodos descritos en las Políticas de Consultores, siempre que dicho método haya sido identificado para la respectiva contratación en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco. También se podrán utilizar los sistemas de país en los términos descritos en el Artículo 6.04(b) de las Normas Generales.

(c) El umbral que determina la integración de la lista corta con consultores internacionales será puesto a disposición del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, en la página <http://www.iadb.org/es/adquisiciones-de-proyectos/adquisiciones-de-proyectos.8148.html>. Por debajo de dicho umbral, la lista corta podrá estar íntegramente compuesta por consultores nacionales del país del Prestatario.

CLÁUSULA 4.06. Actualización del Plan de Adquisiciones. Para la actualización del Plan de Adquisiciones del Componente de Obras Múltiples, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6.06(c) de las Normas Generales, el Prestatario deberá utilizar o, en su caso, hacer que el Organismo Ejecutor utilice, el sistema de ejecución y seguimiento de planes de adquisiciones que determine el Banco.

CLÁUSULA 4.07. Plazo para la iniciación material de las obras a ser financiadas con recursos del Préstamo correspondientes al Componente de Obras Múltiples. El plazo para la iniciación material de las obras será de tres (3) años, contado a partir de la vigencia

de este Contrato. En situaciones excepcionales, dicho plazo puede ser extendido por acuerdo escrito entre las Partes.

CLÁUSULA 4.08. Mantenimiento. El Prestatario, a través de los Organismos Ejecutores del Programa, se compromete a que las obras y equipos comprendidos en el Programa sean mantenidos adecuadamente de acuerdo con normas técnicas generalmente aceptadas, incluyendo el mantenimiento rutinario por un período de, al menos, dos (2) años luego de finalizada cada obra.

CAPÍTULO V

Supervisión y Evaluación del Programa

CLÁUSULA 5.01. Supervisión de la ejecución del Programa. Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 7.02 de las Normas Generales, los documentos que, a la fecha de suscripción de este Contrato, se han identificado como necesarios para supervisar el progreso en la ejecución del Programa son:

- (a) Informes semestrales de progreso, que deberán ser presentados al Banco, por parte de cada Organismo Ejecutor, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada Semestre. El Prestatario se compromete a participar, por intermedio del Organismo Ejecutor correspondiente, en reuniones de evaluación conjunta con el Banco, a realizarse dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la recepción de dichos informes. Los informes de progreso deberán incluir, como mínimo:

(A) para el Componente Basado en Resultados: (i) una descripción de las actividades realizadas durante el semestre en relación a las actividades planificadas; (ii) una descripción de los resultados logrados durante el semestre en relación a los resultados planificados; (iii) un análisis de las dificultades encontradas durante la ejecución de las actividades previstas, sus efectos, el alcance de los resultados, y acciones tomadas por el Organismo Ejecutor; (iv) una descripción de las actividades y resultados planificados para el siguiente semestre; (v) una versión de la Matriz de Resultados con los datos de productos y costos, para el semestre reportado, de acuerdo al formato del sistema Reporte de Progreso y Monitoreo (PMR) del Banco; (vi) avances en diseño e implementación de la evaluación de impacto del Programa; (vii) identificación de los problemas encontrados y las medidas correctivas adoptadas; y (viii) una descripción de las lecciones aprendidas con la implementación, y

(B) para el Componente de Obras Múltiples: (i) una descripción de las actividades realizadas durante el semestre en relación a las actividades planificadas; (ii) una descripción de los resultados logrados un análisis de las dificultades encontradas durante la ejecución de las actividades previstas, sus efectos, el alcance de los resultados, y acciones tomadas por el Organismo

Ejecutor; (iii) una descripción de las actividades y resultados planificados para el siguiente semestre; (iv) una versión de la Matriz de Resultados con los datos de productos y costos, para el semestre reportado, de acuerdo al formato del sistema Reporte de Progreso y Monitoreo (PMR) del Banco; (v) identificación de los problemas encontrados y las medidas correctivas adoptadas; (vi) una descripción de las lecciones aprendidas con la implementación; y (vii) los resultados y productos alcanzados en la ejecución del POA, del Plan de Adquisiciones y de la Matriz de Resultados del Programa. El informe correspondiente al segundo semestre de cada año comprenderá la propuesta de POA para el año siguiente, mismo que deberá ser acordado con el Banco en la reunión de evaluación conjunta correspondiente.

- (b) Plan de Ejecución Plurianual (PEP) del Programa, que deberá ser presentado al Banco, por parte del Organismo Ejecutor del Componente Basado en Resultados, el cual deberá contener el PEP correspondiente al Componente Basado en Resultados y al Componente de Obras Múltiples, en un plazo de sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada año, y que deberá ser actualizado, por lo menos, una vez al año. El PEP que deberá comprender la planificación completa del Programa de conformidad con la estructura de los productos esperados según la Matriz de Resultados del Programa, y la ruta crítica de hitos o acciones críticas que deberán ser ejecutadas para que el Préstamo sea desembolsado en el plazo previsto en la Cláusula 2.03 de estas Estipulaciones Especiales. El PEP deberá ser actualizado cuando fuere necesario, en especial, cuando se produzcan cambios significativos que impliquen o pudiesen implicar demoras en la ejecución del Programa o cambios en las metas de producto de los períodos intermedios.
- (c) Planes Operativos Anuales (POA) del Componente de Obras Múltiples que deberán ser presentados semestralmente al Banco, por parte del Organismo Ejecutor del Componente de Obras Múltiples, como parte integral de los informes semestrales de seguimiento, incluyendo las actividades, cronogramas y presupuestos estimados para los proyectos financiados el año consecutivo anterior y aquellos propuestos para el año siguiente. El POA final del primer año será preparado en el primer trimestre luego de la entrada en vigencia de este Contrato de Préstamo. El POA incluirá, como mínimo, la siguiente información: (i) estado de ejecución del Componente de Obras Múltiples; (ii) avance en el cumplimiento de las metas y resultados previstos; (iii) avance en el cumplimiento de los indicadores de producto, de acuerdo a la Matriz de Resultados del Programa y el Cronograma de su implementación; (iv) problemas presentados; y (v) soluciones implementadas.

CLÁUSULA 5.02. Supervisión de la gestión financiera del Programa. (a). Para efectos de lo establecido en el Artículo 7.03 de las Normas Generales, los informes de auditoría financiera externa y otros informes que, a la fecha de suscripción de este Contrato, se han identificado como necesarios para supervisar la gestión financiera del Programa, son los estados financieros auditados separados para cada componente, que deberán presentarse por

cada Organismo Ejecutor al Banco dentro del plazo de ciento veinte (120) días siguientes al cierre del ejercicio anual, debidamente dictaminados por una firma de auditoría independiente aceptable al Banco. Los estados financieros auditados correspondientes al Componente Basado en Resultados incluirán un análisis de los costos asociados al logro de los Resultados del Programa. El último de esos estados financieros auditados para cada uno de los componentes deberá presentarse al Banco dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al vencimiento del Plazo Original de Desembolso o sus extensiones.

(b) El informe de que trata el inciso (i)(B) de la Cláusula 3.07 de estas Estipulaciones Especiales podrá presentarse debidamente auditado por la firma a que se refiere el inciso (a) anterior.

CLÁUSULA 5.03. Evaluación. El Prestatario, se compromete a presentar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor para el Componente Basado en Resultados presente, al Banco, la siguiente información para determinar el grado de cumplimiento del objetivo del Programa y sus resultados: (i) una evaluación intermedia a los noventa (90) días contados a partir de la fecha en que se haya desembolsado el 50% de los recursos del Programa o hayan transcurrido dos (2) años desde la fecha del primer desembolso de los recursos del Programa, lo que ocurra primero; y (ii) una evaluación final a los noventa (90) días contados a partir de la fecha en que se haya desembolsado el 90% de los recursos del Programa. Esas evaluaciones deberán incluir, como mínimo, lo siguiente: (i) los antecedentes del programa: (ii) la metodología de evaluación del grado de cumplimiento de las actividades, productos, resultados, impactos del Programa, incluyendo la gestión ambiental y social; y (iii) los resultados de la evaluación utilizando la metodología. Asimismo, en la evaluación intermedia, el Organismo Ejecutor deberá presentar los avances en la ejecución del plan de evaluación de impacto del Programa: (i) resultados de la implementación de la línea de base del Programa; y (ii) identificación de las dificultades encontradas y soluciones propuestas por el Organismo Ejecutor para superarlas. En la evaluación final, el Organismo Ejecutor presentará los resultados de la encuesta de seguimiento, entre otros asuntos.

CAPÍTULO VI

Disposiciones Varias

CLÁUSULA 6.01. Vigencia del Contrato. (a). Este Contrato entrará en vigencia en la fecha en que, de acuerdo con las normas de República Dominicana, adquiera plena validez jurídica.

(b) Si en el plazo de un (1) año, contado a partir de la fecha de suscripción de este Contrato, éste no hubiere entrado en vigencia, todas las disposiciones, ofertas y expectativas de derecho en él contenidas se reputarán inexistentes para todos los efectos legales sin necesidad de notificaciones y. por lo tanto, no habrá lugar a responsabilidad para ninguna de las Partes. Dicho plazo podría ser extendido a solicitud del Prestatario y de conformidad con las políticas del Banco. El Prestatario se obliga a notificar por escrito al Banco la fecha de entrada en vigencia, acompañando la documentación que así lo acredite.

CLÁUSULA 6.02. Comunicaciones y Notificaciones. (a). Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o informes que las Partes deban realizar en virtud de este Contrato en relación con la ejecución del Programa, con excepción de las notificaciones mencionadas en el siguiente literal (b), se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario en la respectiva dirección que enseguida se anota, o por medios electrónicos en los términos y condiciones que el Banco establezca e informe al Prestatario, a menos que las Partes acuerden por escrito otra manera.

Del Prestatario:

Dirección Postal:

Ministerio de Hacienda
Av. México No. 45 Gazcue,
Santo Domingo, Distrito Nacional,
República Dominicana

Facsímil: 809-688-8838

Del Organismo Ejecutor para el Componente Basado en Resultados:

Dirección Postal:

Ministerio Administrativo de la Presidencia,
Avenida México Esq. Doctor Delgado, Gazcue,
Santo Domingo, Distrito Nacional
República Dominicana

Apartado Postal: 10124

Teléfono: 809 695 8000

Del Organismo Ejecutor para el Componente de Obras Múltiples:

Dirección Postal:

Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones,
Calle Héctor Homero Hernández esquina Horacio Blanco Fombona
Ensanche La Fe
Santo Domingo, Distrito Nacional
República Dominicana

Teléfono: 809 565 2811, ext. 5062

Del Banco:

Dirección Postal:

Banco Interamericano de Desarrollo,
Representación del Banco en República Dominicana,
Luis F Thomén esquina Winston Churchill,
Torre BHD Piso 10
Santo Domingo, Distrito Nacional
República Dominicana

Correo electrónico: biddominicana@iadb.org

(b) Cualquier notificación que las Partes deban realizar en virtud de este Contrato sobre asuntos distintos a aquellos relacionados con la ejecución del Programa, incluyendo las solicitudes de desembolsos, deberá realizarse por escrito y ser enviada por correo certificado, correo electrónico o facsímil, dirigido a su destinatario a cualquiera de las direcciones que enseguida se anotan y se considerarán realizados desde el momento en que la notificación correspondiente sea recibida por el destinatario en la respectiva dirección, o por medios electrónicos en los términos y condiciones que el Banco establezca e informe al Prestatario, a menos que las Partes acuerden por escrito otra manera de notificación.

Del Prestatario:

Dirección postal:

Ministerio de Hacienda,
Av. México No. 45 Gazcue,
Santo Domingo. Distrito Nacional,
República Dominicana.

Facsímil: 809-688-8838

Del Banco:

Dirección postal:

Banco Interamericano de Desarrollo,
1300 New York Avenue, N. W.
Washington, D.C. 20577
EE.UU.

Facsímil: (202) 623-3096

CLÁUSULA 6.03. Cláusula Compromisoria. Para la solución de toda controversia que se derive o esté relacionada con el presente Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre las Partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del Tribunal de Arbitraje a que se refiere el Capítulo XII de las Normas Generales.

EN FE DE LO CUAL, el Prestatario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, suscriben este Contrato en dos (2) ejemplares de igual tenor en Santo Domingo, República Dominicana, el día arriba indicado.

REPÚBLICA DOMINICANA

BANCO INTERAMERICANO
DE DESARROLLO

Donald Guerrero Ortiz
Ministro de Hacienda

Miguel Coronado Hunter
Representante en República
Dominicana

LEG/SGO/CID/EZSHARE-1818689733-4517

NORMAS GENERALES

CAPÍTULO I

Aplicación e Interpretación

ARTÍCULO 1.01. Aplicación de las Normas Generales. Estas Normas Generales son aplicables, de manera uniforme, a los contratos de préstamo para el financiamiento de proyectos de inversión con recursos del capital ordinario del Banco, que este último celebre con sus países miembros o con otros prestatarios que, para los efectos del respectivo contrato de préstamo, cuenten con la garantía de un país miembro del Banco.

ARTÍCULO 1.02. Interpretación. (a). **Inconsistencia.** En caso de contradicción o inconsistencia entre las disposiciones de las Estipulaciones Especiales, cualquier anexo del Contrato y el o los Contratos de Garantía, si los hubiere, y estas Normas Generales, las disposiciones de aquéllos prevalecerán sobre las disposiciones de estas Normas Generales. Si la contradicción o inconsistencia existiere entre disposiciones de un mismo elemento de este Contrato o entre las disposiciones de las Estipulaciones Especiales, cualquier anexo del Contrato y el o los Contratos de Garantía, si los hubiere, la disposición específica prevalecerá sobre la general.

(b) **Títulos y Subtítulos.** Cualquier título o subtítulo de los capítulos, artículos, cláusulas u otras secciones de este Contrato se incluyen sólo a manera de referencia y no deben ser tomados en cuenta en la interpretación de este Contrato.

(c) **Plazos.** Salvo que el Contrato disponga lo contrario, los plazos de días, meses o años se entenderán de días, meses o años calendario.

CAPÍTULO II

Definiciones

ARTICULO 2.01. Definiciones. Cuando los siguientes términos se utilicen con mayúscula en este Contrato o en el (o los) Contrato(s) de Garantía, si lo(s) hubiere, éstos tendrán el significado que se les asigna a continuación. Cualquier referencia al singular incluye el plural y viceversa. Cualquier término que figure en mayúsculas en el numeral 64 de este Artículo 2.01 y que no esté definido de alguna manera en ese literal, tendrá el mismo significado que le haya sido asignado en las definiciones de ISDA de 2006, según la

publicación del *International Swaps and Derivatives Association, Inc.* (Asociación Internacional de Operaciones de Permuta Financiera e Instrumentos Derivados), en sus versiones modificadas y complementadas, las cuales se incorporan en este Contrato por referencia.

1. "Agencia de Contrataciones" significa la entidad con capacidad legal para suscribir contratos y que, mediante acuerdo con el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, asume, en todo o en parte, la responsabilidad de llevar a cabo las adquisiciones de bienes o las contrataciones de obras, servicios de Consultoría o servicios diferentes de Consultoría del Proyecto.
2. "Agente de Cálculo" significa el Banco, con excepción de la utilización de dicho término en la definición de Tasa de Interés LIBOR, en cuyo caso tendrá el significado asignado a dicho término en las Definiciones de ISDA de 2006, según la publicación del *International Swaps and Derivatives Association, Inc.* (Asociación Internacional de Operaciones de Permuta Financiera e Instrumentos Derivados), en sus versiones modificadas y complementadas. Todas las determinaciones efectuadas por el Agente de Cálculo tendrán un carácter final, concluyente y obligatorio para las Partes (salvo error manifiesto) y, de ser hechas por el Banco en calidad de Agente de Cálculo, se efectuarán mediante justificación documentada, de buena fe y en forma comercialmente razonable.
3. "Anticipo de Fondos" significa el monto de recursos adelantados por el Banco al Prestatario, con cargo al Préstamo, para atender Gastos Elegibles del Proyecto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4.16 de estas Normas Generales.
4. "Aporte Focal" significa los recursos adicionales a los financiados por el Banco, que resulten necesarios para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto.
5. "Banco" tendrá el significado que se le asigne en las Estipulaciones Especiales de este Contrato.
6. "Banda (*collar*) de Tasa de Interés" significa el establecimiento de un límite superior y un límite inferior para una tasa variable de interés.
7. "Carta Notificación de Conversión" significa la notificación por medio de la cual el Banco comunica al Prestatario los términos y condiciones financieros en que una Conversión ha sido efectuada de acuerdo con la Carta Solicitud de Conversión enviada por el Prestatario.
8. "Carta Notificación de Modificación de Cronograma de Amortización" significa la notificación por medio de la cual el Banco da respuesta a una Carta Solicitud de Modificación de Cronograma de Amortización.

-
9. “Carta Solicitud de Conversión” significa la notificación irrevocable por medio de la cual el Prestatario solicita al Banco una Conversión, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.01 de estas Normas Generales.
 10. “Carta Solicitud de Modificación de Cronograma de Amortización” significa la notificación irrevocable por medio de la cual el Prestatario solicita al Banco una modificación al Cronograma de Amortización.
 11. “Contrato” significa este contrato de préstamo.
 12. “Contrato de Derivados” significa cualquier contrato suscrito entre el Banco y el Prestatario o entre el Banco y el Garante para documentar y/o confirmar una o más transacciones de derivados acordadas entre el Banco y el Prestatario o entre el Banco y el Garante y sus modificaciones posteriores. Son parte integrante de los Contratos de Derivados todos los anexos y demás acuerdos suplementarios a los mismos.
 13. “Contrato de Garantía” significa, si lo hubiere, el contrato en virtud del cual se garantiza el cumplimiento de todas o algunas de las obligaciones que contrae el Prestatario bajo este Contrato y en el que el Garante asume otras obligaciones que quedan a su cargo.
 14. “Conversión para el Cálculo de Intereses” significa la conversión para el conteo de días utilizada para el cálculo del pago de intereses, la cual se establece en la Carta Notificación de Conversión.
 15. “Conversión” significa una modificación de los términos de la totalidad o una parte del Préstamo solicitada por el Prestatario y aceptada por el Banco, en los términos de este Contrato y podrá ser: (i) una Conversión de Moneda; o (ii) una Conversión de Tasa de Interés.
 16. “Conversión de Moneda” significa, con respecto a un desembolso o a la totalidad o a una parte del Saldo Deudor, el cambio de moneda de denominación a una Moneda Local o a una Moneda Principal.
 17. “Conversión de Moneda por Plazo Parcial” significa una Conversión de Moneda por un Plazo de Conversión inferior al plazo previsto en el Cronograma de Amortización solicitado para dicha Conversión de Moneda, según lo previsto en el Artículo 5.03 de estas Normas Generales.
 18. “Conversión de Moneda por Plazo Total” significa una Conversión de Moneda por un Plazo de Conversión igual al plazo previsto en el Cronograma de Amortización solicitado para dicha Conversión de Moneda, según lo previsto en el Artículo 5.03 de estas Normas Generales.

-
19. “Conversión de Tasa de Interés” significa (i) el cambio del tipo de tasa de interés con respecto a la totalidad o a una parte del Saldo Deudor; o (ii) el establecimiento de un Tope (*cap*) de Tasa de Interés o una Banda (*collar*) de Tasa de Interés con respecto a la totalidad o una parte del Saldo Deudor; o (iii) cualquier otra opción de cobertura (*hedging*) que afecte la tasa de interés aplicable a la totalidad o a una parte del Saldo Deudor.
 20. “Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial” significa una Conversión de Tasa de Interés por un Plazo de Conversión inferior al plazo previsto en el Cronograma de Amortización solicitado para dicha Conversión de Tasa de Interés, según lo previsto en el Artículo 5.04 de estas Normas Generales.
 21. “Conversión de Tasa de Interés por Plazo Total” significa una Conversión de Tasa de Interés por un Plazo de Conversión igual al plazo previsto en el Cronograma de Amortización solicitado para la Conversión de Tasa de Interés, según lo previsto en el Artículo 5.04 de estas Normas Generales.
 22. "Costo de Fondeo del Banco" significa un margen de costo calculado trimestralmente sobre la Tasa de Interés LIBOR en Dólares a tres (3) meses, con base en el promedio ponderado del costo de los instrumentos de fondeo del Banco aplicables a la Facilidad de Financiamiento Flexible, expresado en términos de un porcentaje anual, según lo determine el Banco.
 23. "Cronograma de Amortización" significa el Cronograma original establecido en las Estipulaciones Especiales para el pago de las cuotas de amortización del Préstamo o el Cronograma o cronogramas que resulten de modificaciones acordadas entre las Partes de conformidad con lo previsto en el Artículo 3.02 de estas Normas Generales.
 24. “Desembolso Inicial” significa el monto de recursos adelantados por el Banco al Prestatario, con cargo al Préstamo, para atender Gastos Elegibles del Proyecto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4.12 de estas Normas Generales.
 25. "Día Hábil" significa un día en que los bancos comerciales y los mercados cambiarios efectúen liquidaciones de pagos y estén abiertos para negocios generales (incluidas transacciones cambiarias y transacciones de depósitos en moneda extranjera) en la ciudad de Nueva York o. en el caso de una Conversión, en las ciudades indicadas en la Carta Notificación de Conversión.
 26. “Directorio” significa el Directorio Ejecutivo del Banco.
 27. “Dólar” significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.
 28. “Estipulaciones Especiales” significa el conjunto de cláusulas que componen la primera parte de este Contrato.

-
29. “Facilidad de Financiamiento Flexible” significa la plataforma financiera que el Banco utiliza para efectuar Préstamos con garantía soberana con cargo al capital ordinario del Banco.
 30. “Fecha de Conversión” significa la Fecha de Conversión de Moneda o la Fecha de Conversión de Tasa de Interés, según el caso.
 31. “Fecha de Conversión de Moneda” significa, en relación con Conversiones de Moneda para nuevos desembolsos, la fecha efectiva en la cual el Banco efectúa el desembolso y para las Conversiones de Moneda de Saldos Deudores, la fecha en que se redenomina la deuda. Estas fechas se establecerán en la Carta Notificación de Conversión.
 32. “Fecha de Conversión de Tasa de Interés” significa la fecha efectiva de la Conversión de Tasa de Interés a partir de la cual aplicará la nueva tasa de interés. Esta fecha se establecerá en la Carta Notificación de Conversión.
 33. "Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre" significa el día 15 de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año calendario. La Tasa de interés Basada en LIBOR, determinada por el Banco en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, será aplicada retroactivamente a los primeros quince (15) días del Trimestre respectivo y continuará siendo aplicada durante y hasta el último día del Trimestre.
 34. “Fecha de Valuación de Pago” significa la fecha que se determina con base en un cierto número de Días Hábiles bancarios antes de cualquier fecha de pago de cuotas de amortización o intereses, según se especifique en una Carta Notificación de Conversión.
 35. “Fecha Final de Amortización” significa la última fecha de amortización del Préstamo de acuerdo con lo previsto en las Estipulaciones Especiales.
 36. “Garante” significa el país miembro del Banco y ente sub-nacional del mismo, de haberlo, que suscribe el Contrato de Garantía con el Banco.
 37. “Gasto Elegible” tendrá el significado que se le asigne en las Estipulaciones Especiales de este Contrato.
 38. “Moneda Convertida” significa cualquier Moneda Local o Moneda Principal en la que se denomina la totalidad o una parte del Préstamo tras la ejecución de una Conversión de Moneda.
 39. “Moneda de Aprobación” significa la moneda en la que el Banco aprueba el Préstamo, que puede ser Dólares o cualquier Moneda Local.

-
40. “Moneda de Liquidación” significa la moneda utilizada en el Préstamo para liquidar pagos de capital e intereses. Para el caso de monedas de libre convertibilidad (fully deliverable), la Moneda de Liquidación será la Moneda Convertida. Para el caso de monedas que no son de libre convertibilidad (non-deliverable), la Moneda de Liquidación será el Dólar.
 41. “Moneda Local” significa cualquier moneda de curso legal distinta al Dólar en los países de Latinoamérica y el Caribe.
 42. “Moneda Principal” significa cualquier moneda de curso legal en los países miembros del Banco que no sea Dólar o Moneda Local.
 43. “Normas Generales” significa el conjunto de artículos que componen esta segunda parte del Contrato.
 44. “Organismo Contratante” significa la entidad con capacidad legal para suscribir el contrato de adquisición de bienes, contrato de obras, de Consultoría y servicios diferentes de Consultoría, contrato para la verificación de resultados y/o el contrato para la auditoría financiera externa, con el contratista, proveedor y la firma consultora o el consultor individual, según sea el caso.
 45. “Organismo Ejecutor” significa la entidad con personería jurídica responsable de la ejecución del Proyecto y de la utilización de los recursos del Préstamo. Cuando exista más de un Organismo Ejecutor, éstos serán co-ejecutores y se les denominará indistintamente, “Organismos Ejecutores” u “Organismos Co-Ejecutores”.
 46. “Partes” tendrá el significado que se le asigna en el preámbulo de las Estipulaciones Especiales.
 47. “Período de Cierre” significa el plazo de hasta noventa (90) días contado a partir del vencimiento del Plazo Original de Desembolsos o sus extensiones.
 48. “Plan de Adquisiciones” significa una herramienta de programación y seguimiento de las adquisiciones y contrataciones del Proyecto, en los términos descritos en las Estipulaciones Especiales, Políticas de Adquisiciones y en las Políticas de Consultores.
 49. “Plan Financiero” significa una herramienta de planificación y monitoreo de los flujos de fondos del Proyecto, que se articula con otras herramientas de planificación de proyectos, incluyendo el Plan de Adquisiciones.
 50. “Plazo de Conversión” significa, para cualquier Conversión, el período comprendido entre la Fecha de Conversión y el último día del período de interés en el cual la Conversión termina según sus términos. No obstante, para efectos del último pago de capital e intereses, el Plazo de Conversión termina en el día en que se pagan los intereses correspondientes a dicho período de interés.

51. “Plazo de Ejecución” significa el plazo en Días Flébiles durante el cual el Banco puede ejecutar una Conversión según sea determinado por el Prestatario en la Carta Solicitud de Conversión. El Plazo de Ejecución comienza a contar desde el día en que la Carta Solicitud de Conversión es recibida por el Banco.
52. "Plazo Original de Desembolsos" significa el plazo originalmente previsto para los desembolsos del Préstamo, el cual se establece en las Estipulaciones Especiales.
53. "Políticas de Adquisiciones" significa las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo vigentes al momento de la aprobación del Préstamo por el Banco.
54. “Políticas de Consultores” significa las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo vigentes al momento de la aprobación del Préstamo por el Banco.
55. “Práctica Prohibida” significa las prácticas que el Banco prohíbe en relación con las actividades que éste financie, definidas por el Directorio o que se definan en el futuro y se informen al Prestatario, entre otras, práctica coercitiva, práctica colusoria, práctica corrupta, práctica fraudulenta y práctica obstructiva.
56. "Préstamo" tendrá el significado que se le asigna en las Estipulaciones Especiales de este Contrato.
57. “Prestatario” tendrá el significado que se le asigna en el preámbulo de las Estipulaciones Especiales de este Contrato.
58. “Proyecto” o “Programa” significa el proyecto o programa que se identifica en las Estipulaciones Especiales y consiste en el conjunto de actividades con un objetivo de desarrollo a cuya financiación contribuyen los recursos del Préstamo.
59. "Resultados" significa los resultados que contribuyen al desarrollo bajo el Proyecto y/o bajo el Programa y que son medidos por sus respectivos indicadores y verificados independientemente.
60. "Saldo Deudor" significa el monto que el Prestatario adeuda al Banco por concepto de la parte desembolsada del Préstamo.
61. “Semestre” significa los primeros o los segundos seis (6) meses de un año calendario.
62. “Tasa Base de Interés” significa la tasa determinada por el Banco al momento de la ejecución de una Conversión, en función de: (i) la moneda solicitada por el Prestatario; (ii) el tipo de tasa de interés solicitada por el Prestatario; (iii) el Cronograma de Amortización; (iv) las condiciones de mercado vigentes; y (v) ya

sea: (1) la Tasa de Interés LIBOR en Dólares a tres (3) meses, más un margen que refleje el costo estimado de captación de recursos en Dólares del Banco existente al momento del desembolso o de la Conversión; o (2) el costo efectivo de la captación del financiamiento del Banco utilizado como base para la Conversión; o (3) con respecto a los Saldos Deudores que han sido objeto de una Conversión previa, la tasa de interés vigente para dichos Saldos Deudores.

63. “Tasa de Interés Basada en LIBOR” significa la Tasa de Interés LIBOR más el Costo de Fondeo del Banco, determinada en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre.
64. “Tasa de Interés LIBOR” significa la “USD-LIBOR-ICE”. que es la tasa administrada por ICE Benchmark Administration (o cualquier otra entidad que la reemplace en la administración de la referida tasa) aplicable a depósitos en Dólares a un plazo de tres (3) meses que figura en la página correspondiente de las páginas *Bloomberg Financial Markets Service* o *Reuters Service*, o, de no estar disponibles, en la página correspondiente de cualquier otro servicio seleccionado por el Banco en que figure dicha tasa, a las 11:00 a.m., hora de Londres, en una fecha que es dos (2) Días Bancarios Londinenses antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre. Si dicha Tasa de Interés LIBOR no apareciera en la página correspondiente, la Tasa de Interés LIBOR correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será determinada como si las Partes hubiesen especificado “USD-LIBOR-Bancos Referenciales” como la Tasa de Interés LIBOR aplicable. Para estos efectos, “USD-LIBOR-Bancos Referenciales” significa que la Tasa de Interés LIBOR correspondiente a una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será determinada en función de las tasas a las que los Bancos Referenciales estén ofreciendo los depósitos en Dólares a los bancos de primer orden en el Mercado Interbancario de Londres aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Londres, en una fecha que es dos (2) Días Bancarios Londinenses antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, a un plazo de (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. El Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco solicitará(n) una cotización de la Tasa de Interés LIBOR a la oficina principal en Londres de cada uno de los Bancos Referenciales. Si se obtiene un mínimo de dos (2) cotizaciones, la Tasa de Interés LIBOR correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las cotizaciones. De obtenerse menos de dos (2) cotizaciones según lo solicitado, la Tasa de Interés LIBOR correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las tasas cotizadas por los principales bancos en la ciudad de Nueva York, escogidos por el Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco, aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Nueva York, aplicable a préstamos en Dólares concedidos a los principales bancos europeos, a un plazo de tres (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés

Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. Si el Banco obtiene la Tasa de Interés LIBOR de más de un Agente de Cálculo, como resultado del procedimiento descrito anteriormente, el Banco determinará a su sola discreción, la Tasa de Interés LIBOR aplicable en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, con fundamento en las tasas de interés proporcionadas por los Agentes de Cálculo. Para los propósitos de esta disposición, si la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre no es un día bancario en la ciudad de Nueva York, se utilizarán las Tasas de Interés LIBOR cotizadas en el primer día bancario en Nueva York inmediatamente siguiente.

- 65. “Tipo de Cambio de Valuación” es igual a la cantidad de unidades de Moneda Convertida por un Dólar, aplicable a cada Fecha de Valuación de Pago, de acuerdo con la fuente que se establezca en la Carta Notificación de Conversión.
- 66. “Tope (*cap*) de Tasa de Interés” significa el establecimiento de un límite superior para una tasa variable de interés.
- 67. “Trimestre” significa cada uno de los siguientes períodos de tres (3) meses del año calendario: el período que comienza el 1 de enero y termina el 31 de marzo; el período que comienza el 1 de abril y termina el 30 de junio; el período que comienza el 1 de julio y termina el 30 de septiembre; y el período que comienza el 1 de octubre y termina el 31 de diciembre.
- 68. “VPP” significa vida promedio ponderada, ya sea la VPP Original o la que resulte de una modificación del Cronograma de Amortización, como resultado de una Conversión o no.

La VPP se calcula en años (utilizando dos decimales), sobre la base del Cronograma de Amortización de todos los tramos y se define como la división entre (i) y (ii) siendo:

(i) La sumatoria de los productos de (A) y (B), definidos como:

(A) El monto de cada pago de amortización.

(B) La diferencia en el número de días entre la fecha de pago de amortización y la fecha de suscripción de este Contrato, dividido por 365 días,

y

(ii) La suma de los pagos de amortización.

La fórmula a aplicar es la siguiente:

$$VPP = \frac{\sum_{j=1}^m \sum_{i=1}^n A_{i,j} \times \left(\frac{FP_{i,j} - FS}{365} \right)}{AT}$$

donde:

VPP Es la vida promedio ponderada de todos los tramos del Préstamo, expresada en años.

m Es el número total de los tramos del Préstamo.

n Es el número total de pagos de amortización para cada tramo del Préstamo.

A_{ij} Es el monto de la amortización referente al pago *i* del tramo *j*, calculado en Dólares, o en el caso de una Conversión, en el equivalente en Dólares, a la tasa de cambio determinada por el Agente de Cálculo para la fecha de modificación del Cronograma de Amortización.

FP_{ij} Es la fecha de pago referente al pago *i* del tramo *j*.

FS Es la fecha de suscripción de este Contrato.

AT Es la suma de todos los A_{ij}, calculada en Dólares, o en el caso de una Conversión, en el equivalente en Dólares, a la fecha del cálculo a la tasa de cambio determinada por el Agente de Cálculo.

69. “VPP Original” significa la VPP del Préstamo vigente en la fecha de suscripción de este Contrato y establecida en las Estipulaciones Especiales.

CAPÍTULO III

Amortización, intereses, comisión de crédito, inspección y vigilancia y pagos anticipados

ARTÍCULO 3.01. Fechas de pago de amortización, intereses, comisión de crédito y otros costos. El Préstamo será amortizado de acuerdo con el Cronograma de Amortización.

Los intereses y las cuotas de amortización se pagarán el día 15 del mes, de acuerdo con lo establecido en las Estipulaciones Especiales, en una Carta Notificación de Modificación de Cronograma de Amortización o en una Carta Notificación de Conversión, según sea el caso. Las fechas de pagos de amortización, comisión de crédito y otros costos coincidirán siempre con una fecha de pago de intereses.

ARTÍCULO 3.02. Modificación del Cronograma de Amortización. (a). El Prestatario, con la anuencia del Garante, si lo hubiere, podrá solicitar la modificación del Cronograma de Amortización en cualquier momento a partir de la fecha de entrada en vigencia del Contrato y hasta sesenta (60) días antes del vencimiento del Plazo Original de Desembolsos. También podrá solicitar la modificación del Cronograma de Amortización, con ocasión de una Conversión de Moneda o Conversión de Tasa de Interés en los términos establecidos en los Artículos 5.03 y 5.04 de estas Normas Generales.

(b) Para solicitar una modificación del Cronograma de Amortización, el Prestatario deberá presentar al Banco una Carta Solicitud de Modificación de Cronograma de Amortización, que deberá: (i) señalar si la modificación del Cronograma de Amortización propuesta se aplica a la totalidad o una parte del Préstamo; y (ii) indicar el nuevo Cronograma de pagos, que incluirá la primera y última fecha de amortización, la frecuencia de pagos y el porcentaje que éstos representan de la totalidad del Préstamo o del tramo del mismo para el que se solicita la modificación.

(c) La aceptación por parte del Banco de las modificaciones del Cronograma de Amortización solicitadas estará sujeta a las debidas consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco y al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- (i) La última fecha de amortización y la VPP acumulada de todos los Cronogramas de Amortización no excedan ni la Fecha Final de Amortización ni la VPP Original.
- (ii) El tramo del Préstamo sujeto a un nuevo Cronograma de Amortización no sea menor al equivalente de tres millones de Dólares (US\$3.000.000), y
- (iii) El tramo del Préstamo sujeto a la modificación del Cronograma de Amortización no haya sido objeto de una modificación anterior salvo que la nueva modificación al Cronograma de Amortización sea resultado de una Conversión de Moneda.

(d) El Banco notificará al Prestatario su decisión mediante una Carta Notificación de Modificación de Cronograma de Amortización. Si el Banco acepta la solicitud del Prestatario, la Carta Notificación de Modificación del Cronograma de Amortización incluirá: (i) el nuevo Cronograma de Amortización correspondiente al Préstamo o tramo del mismo; (ii) la VPP acumulada del Préstamo; y (iii) la fecha efectiva del nuevo Cronograma de Amortización.

(e) El Préstamo no podrá tener más de cuatro (4) tramos denominados en Moneda Principal con Cronogramas de Amortización distintos. Los tramos del Préstamo denominados en Moneda Local podrán exceder dicho número, sujeto a las debidas consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco.

(f) Con el objeto de que en todo momento la VPP del Préstamo continúe siendo igual o menor a la VPP Original, en cualquier evento en que la VPP del Préstamo exceda la VPP Original, el Cronograma de Amortización habrá de ser modificado. Para dichos efectos, el Banco informará al Prestatario de dicho evento, solicitando al Prestatario pronunciarse respecto del nuevo Cronograma de amortización, de acuerdo con lo establecido en este Artículo. Salvo que el Prestatario expresamente solicite lo contrario, la modificación consistirá en el adelanto de la Fecha Final de Amortización con el correspondiente ajuste a las cuotas de amortización.

(g) Sin perjuicio de lo establecido en el literal (f) anterior, el Cronograma de Amortización deberá ser modificado en los casos en que se acuerden extensiones al Plazo Original de Desembolsos que: (i) impliquen que dicho plazo se extienda más allá de la fecha de sesenta (60) días antes del vencimiento de la primera cuota de amortización del Préstamo o, en su caso, del tramo del Préstamo, y (ii) se efectúen desembolsos durante dicha extensión. La modificación consistirá en: (i) adelantar la Fecha Final de Amortización o, en el caso que el Préstamo tenga distintos tramos, en adelantar la Fecha Final de Amortización del tramo o tramos del Préstamo cuyos recursos se desembolsan durante la extensión del Plazo Original de Desembolsos, salvo que el Prestatario expresamente solicite, en su lugar; (ii) el incremento del monto de la cuota de amortización siguiente a cada desembolso del Préstamo o, en su caso, del tramo del Préstamo que ocasione una VPP mayor a la VPP Original. En el segundo caso, el Banco determinará el monto correspondiente a cada cuota de amortización.

ARTÍCULO 3.03. Intereses. (a). **Intereses sobre Saldos Deudores que no han sido objeto de Conversión.** Mientras el Préstamo no haya sido objeto de Conversión alguna, el Prestatario pagará intereses sobre los Saldos Deudores diarios a una Tasa de Interés Basada en LIBOR más el margen aplicable para préstamos del capital ordinario. En este caso, los intereses se devengarán a una tasa anual para cada Trimestre determinada por el Banco en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre.

(b) **Intereses sobre Saldos Deudores que han sido objeto de Conversión.** Si los Saldos Deudores han sido objeto de una Conversión, el Prestatario deberá pagar intereses sobre los Saldos Deudores convertidos bajo dicha Conversión a: (i) la Tasa Base de Interés que determine el Banco; más (ii) el margen aplicable para préstamos del capital ordinario del Banco.

(c) **Intereses sobre Saldos Deudores sujetos a un Tope (cap) de Tasa de Interés.** En el supuesto de que se haya efectuado una Conversión de Tasa de Interés para establecer un Tope (cap) de Tasa de Interés y la tasa de interés pagadera por el Prestatario en virtud de lo establecido en este Artículo exceda el Tope (cap) de Tasa de Interés en cualquier

momento durante el Plazo de Conversión, la tasa máxima de interés aplicable durante dicho Plazo de Conversión será equivalente al Tope (*cap*) de Tasa de Interés.

(d) **Intereses sobre Saldos Deudores sujetos a una Banda (*collar*) de Tasa de Interés.** En el supuesto en que se haya efectuado una Conversión de Tasa de Interés para establecer una Banda (*collar*) de Tasa de Interés y la tasa de interés pagadera por el Prestatario en virtud de lo establecido en este Artículo exceda o esté por debajo del límite superior o inferior, respectivamente, de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés en cualquier momento durante el Plazo de Conversión, la tasa máxima o mínima de interés aplicable durante dicho Plazo de Conversión será, respectivamente, el límite superior o el límite inferior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés.

(e) **Modificaciones a la base de cálculo de intereses.** Las Partes acuerdan que, no obstante cualquier modificación en la práctica del mercado que, en cualquier momento, afecte la determinación de la Tasa de Interés LIBOR, los pagos por el Prestatario deberán permanecer vinculados a la captación del Banco. Para efectos de obtener y mantener dicho vínculo en tales circunstancias, las Partes acuerdan expresamente que el Agente de Cálculo, buscando reflejar la captación correspondiente del Banco, deberá determinar: (i) la ocurrencia de tales modificaciones; y (ii) la tasa base alternativa aplicable para determinar el monto apropiado a ser pagado por el Prestatario. El Agente de Cálculo deberá notificar la tasa base alternativa aplicable al Prestatario y al Garante, si lo hubiere, con anticipación mínima de sesenta (60) días. La tasa base alternativa será efectiva en la fecha de vencimiento de tal plazo de notificación.

ARTÍCULO 3.04. Comisión de crédito. (a). El Prestatario pagará una comisión de crédito sobre el saldo no desembolsado del Préstamo a un porcentaje que será establecido por el Banco periódicamente, como resultado de su revisión de cargos financieros para préstamos de capital ordinario sin que, en ningún caso, pueda exceder el 0,75% por año.

(b) La comisión de crédito empezará a devengarse a los sesenta (60) días de la fecha de suscripción del Contrato.

(c) La comisión de crédito cesará de devengarse: (i) cuando se hayan efectuado todos los desembolsos o (ii) en todo o parte, según sea el caso, cuando haya quedado total o parcialmente sin efecto el Préstamo, de conformidad con los Artículos 4.02. 4.06, 4.07 ó 8.02 de estas Normas Generales.

ARTÍCULO 3.05. Cálculo de los intereses y de la comisión de crédito. Los intereses y la comisión de crédito se calcularán con base en el número exacto de días del período de intereses correspondiente.

ARTÍCULO 3.06. Recursos para inspección y vigilancia. El Prestatario no estará obligado a cubrir los gastos del Banco por concepto de inspección y vigilancia generales, salvo que el Banco establezca lo contrario durante el Plazo Original de Desembolsos como

consecuencia de su revisión periódica de cargos financieros para préstamos del capital ordinario, y notifique al Prestatario al respecto. En este caso, el Prestatario deberá indicar al Banco si pagará dicho monto directamente o si el Banco deberá retirar y retener dicho monto de los recursos del Préstamo. En ningún caso, podrá cobrarse por este concepto en un semestre determinado más de lo que resulte de aplicar el 1% al monto del Préstamo, dividido por el número de semestres comprendido en el Plazo Original de Desembolsos.

ARTÍCULO 3.07. Moneda de los pagos de amortización, intereses, comisiones y cuotas de inspección y vigilancia. Los pagos de amortización e intereses serán efectuados en Dólares, salvo que se haya realizado una Conversión de Moneda, en cuyo caso aplicará lo previsto en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales. Los pagos de comisión de crédito y cuotas de inspección y vigilancia se efectuarán siempre en la Moneda de Aprobación.

ARTÍCULO 3.08. Pagos anticipados. (a). **Pagos Anticipados de Saldos Deudores denominados en Dólares con Tasa de Interés Basada en LIBOR.** El Prestatario podrá pagar anticipadamente la totalidad o una parte de cualquier Saldo Deudor denominado en Dólares a Tasa de Interés Basada en LIBOR en una fecha de pago de intereses, mediante la presentación al Banco de una notificación escrita de carácter irrevocable con, al menos, treinta (30) días de anticipación, con la anuencia del Garante, si lo hubiere. Dicho pago se imputará de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3.09 de estas Normas Generales. En la eventualidad de que el pago anticipado no cubra la totalidad del Saldo Deudor, el pago se aplicará en forma proporcional a las cuotas de amortización pendientes de pago. Si el Préstamo tuviese tramos con Cronogramas de Amortización diferentes, el Prestatario deberá prepagar la totalidad del tramo correspondiente, salvo que el Banco acuerde lo contrario.

(b) Pagos Anticipados de montos que han sido objeto de Conversión. Siempre que el Banco pueda revertir o reasignar su correspondiente captación del financiamiento, el Prestatario, con la anuencia del Garante, si lo hubiere, podrá pagar anticipadamente en una de las fechas de pago de intereses establecidas en el Cronograma de Amortización adjunto a la Carta Notificación de Conversión: (i) la totalidad o una parte del monto que haya sido objeto de una Conversión de Moneda; y/o (ii) la totalidad o una parte del monto que haya sido objeto de una Conversión de Tasa de Interés. Para este efecto, el Prestatario deberá presentar al Banco con, por lo menos, treinta (30) días de anticipación, una notificación escrita de carácter irrevocable. En dicha notificación el Prestatario deberá especificar el monto que desea pagar en forma anticipada y las Conversiones a las que se refiere. En la eventualidad de que el pago anticipado no cubra la totalidad del Saldo Deudor bajo dicha Conversión, éste se aplicará en forma proporcional a las cuotas pendientes de pago de dicha Conversión. El Prestatario no podrá efectuar pagos anticipados por un monto menor al equivalente de tres millones de Dólares (US\$3.000.000), salvo que el Saldo Deudor remanente de la Conversión correspondiente fuese menor y se pague en su totalidad.

(c) Para efectos de los literales (a) y (b) anteriores, los siguientes pagos serán considerados como pagos anticipados: (i) la devolución de Anticipo de Fondos no

justificados; y (ii) los pagos como consecuencia de que la totalidad o una parte del Préstamo haya sido declarado vencido y pagadero de inmediato de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 8.02 de estas Normas Generales.

(d) Sin perjuicio de lo dispuesto en el literal (b) anterior, en los casos de pago anticipado, el Prestatario recibirá del Banco o, en su defecto, le pagará al Banco, según sea el caso, cualquier ganancia o costo incurrido por el Banco por revertir o reasignar su correspondiente captación del financiamiento, determinada por el Agente de Cálculo. Si se tratase de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido pendiente de pago por el Prestatario. Si se tratase de costo, el Prestatario pagará el monto correspondiente de forma conjunta y en la fecha del pago anticipado.

ARTÍCULO 3.09. Imputación de los pagos. Todo pago se imputará, en primer término, a la devolución de Anticipo de Fondos que no hayan sido justificados después de transcurrido el Período de Cierre, luego a comisiones e intereses exigibles en la fecha del pago y, si hubiere un saldo, a la amortización de cuotas vencidas de capital.

ARTÍCULO 3.10. Vencimientos en días que no son Días Hábiles. Todo pago o cualquiera otra prestación que, en cumplimiento de este Contrato, debiera llevarse a cabo en un día que no sea Día Hábil, se entenderá válidamente efectuado en el primer Día Hábil siguiente sin que, en tal caso, proceda recargo alguno.

ARTÍCULO 3.11. Lugar de los pagos. Todo pago deberá efectuarse en la oficina principal del Banco en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, a menos que el Banco designe otro lugar o lugares para este efecto, previa notificación escrita al Prestatario.

CAPÍTULO IV

Desembolsos, renuncia y cancelación automática

ARTÍCULO 4.01. Condiciones previas al primer desembolso de los recursos del Préstamo. Sin perjuicio de otras condiciones que se establezcan en las Estipulaciones Especiales, el primer desembolso de los recursos del Préstamo está sujeto a que se cumplan, a satisfacción del Banco, las siguientes condiciones:

- (a) Que el Banco haya recibido uno o más informes jurídicos fundados que establezcan, con señalamiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes, que las obligaciones contraídas por el Prestatario en este Contrato y las del Garante en los Contratos de Garantía, si los hubiere, son válidas y exigibles. Dichos informes deberán referirse, además, a cualquier consulta jurídica que el Banco estime pertinente formular.
- (b) Que el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, haya designado uno o más funcionarios que puedan representarlo para efectos de solicitar los desembolsos del Préstamo y en otros actos relacionados con la gestión

financiera del Proyecto y haya hecho llegar al Banco ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes. Si se designaren dos o más funcionarios, corresponderá señalar si los designados pueden actuar separadamente o si tienen que hacerlo de manera conjunta.

- (c) Que el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, haya proporcionado al Banco por escrito, a través de su representante autorizado para solicitar los desembolsos del Préstamo, información sobre la cuenta bancada en la cual se depositarán los desembolsos del Préstamo. Se requerirán cuentas separadas para desembolsos en Moneda Local, Dólar y Moneda Principal. Dicha información no será necesaria para el caso en que el Banco acepte que los recursos del Préstamo sean registrados en la cuenta única de la tesorería del Prestatario.

ARTÍCULO 4.02. Plazo para cumplir las condiciones previas al primer desembolso. Si dentro de los ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Contrato, o de un plazo más amplio que las Partes acuerden por escrito, no se cumplieren las condiciones previas al primer desembolso establecidas en el Artículo 4.01 de estas Normas Generales y otras condiciones previas al primer desembolso que se hubiesen acordado en las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá poner término a este Contrato en forma anticipada mediante notificación al Prestatario.

ARTÍCULO 4.03. Requisitos para todo desembolso. (a). Como requisito de todo desembolso y sin perjuicio de las condiciones previas al primer desembolso de los recursos del Préstamo establecidas en el Artículo 4.01 de estas Normas Generales y, si las hubiere, en las Estipulaciones Especiales, el Prestatario se compromete a presentar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente, al Banco por escrito, ya sea físicamente o por medios electrónicos, según la forma y las condiciones especificadas por el Banco, una solicitud de desembolso acompañada de los documentos pertinentes y demás antecedentes que el Banco pueda haberle requerido. Salvo que el Banco acepte lo contrario, la última solicitud de desembolso deberá ser entregada al Banco, a más tardar, con treinta (30) días de anticipación a la fecha de expiración del Plazo Original de Desembolsos o de la extensión del mismo.

(b) A menos que las Partes lo acuerden de otra manera, sólo se harán desembolsos por sumas no inferiores al equivalente de cien mil Dólares (US\$100.000).

(c) Cualquier cargo, comisión o gasto aplicado a la cuenta bancaria donde se depositen los desembolsos de recursos del Préstamo, estará a cargo y será responsabilidad del Prestatario o del Organismo Ejecutor, según sea el caso.

(d) Adicionalmente, el Garante no podrá haber incurrido en un retardo de más de ciento veinte (120) días en el pago de las sumas que adeude al Banco por concepto de cualquier préstamo o garantía.

ARTÍCULO 4.04. Ingresos generados en la cuenta bancaria para los desembolsos. Los ingresos generados por recursos del Préstamo, depositados en la cuenta bancaria designada para recibir los desembolsos, deberán ser destinados al pago de Gastos Elegibles.

ARTÍCULO 4.05. Recibos. A solicitud del Banco, el Prestatario suscribirá y entregará al Banco, a la finalización de los desembolsos, el recibo o recibos que representen las sumas desembolsadas.

ARTÍCULO 4.06. Renuncia a parte del Préstamo. El Prestatario, de acuerdo con el Garante, si lo hubiere, mediante notificación al Banco, podrá renunciar a su derecho de utilizar cualquier parte del Préstamo que no haya sido desembolsada antes del recibo de dicha notificación, siempre que no se trate de los recursos del Préstamo que se encuentren sujetos a la garantía de reembolso de una carta de crédito irrevocable, según lo previsto en el Artículo 8.04 de estas Normas Generales.

ARTÍCULO 4.07. Cancelación automática de parte del Préstamo. Expirado el Plazo Original de Desembolsos y cualquier extensión del mismo, la parte del Préstamo que no hubiere sido comprometida o desembolsada quedará automáticamente cancelada.

ARTÍCULO 4.08. Período de Cierre. (a). El Prestatario se compromete a llevar a cabo o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor lleve a cabo, las siguientes acciones durante el Período de Cierre: (i) finalizar los pagos pendientes a terceros, si los hubiere, y los pagos relacionados con el contrato para la verificación de resultados y/o con el contrato para la auditoría financiera externa, según sea el caso; (ii) reconciliar sus registros y presentar, a satisfacción del Banco, la documentación de respaldo de los gastos efectuados con cargo al Proyecto y demás informaciones que el Banco solicite; y (iii) devolver al Banco el saldo sin justificar de los recursos desembolsados del Préstamo, incluyendo los recursos desembolsados del Préstamo que no fueron utilizados por el Prestatario, o por el Organismo Ejecutor, según sea el caso, para la obtención de Resultados.

(b) Sin perjuicio de lo anterior, si el Contrato prevé informes de auditoría financiera externa financiados con cargo a los recursos del Préstamo, el Prestatario se compromete a reservar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor reserve, en la forma que se acuerde con el Banco, recursos suficientes para el pago de las mismas. En este caso, el Prestatario se compromete, asimismo, a acordar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor acuerde, con el Banco, la forma en que se llevarán a cabo los pagos correspondientes a dichas auditorías. En el evento de que el Banco no reciba los mencionados informes de auditoría financiera externa dentro de los plazos estipulados en este Contrato, el Prestatario se compromete a devolver o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor devuelva, al Banco, los recursos reservados para tal fin, sin que ello implique una renuncia del Banco al ejercicio de los derechos previstos en el Capítulo VIII de este Contrato.

ARTÍCULO 4.09. Tasa de Cambio. (a). El Prestatario se compromete a justificar o a que, en su caso, el Organismo Ejecutor justifique, cuando corresponda, los gastos efectuados con cargo al Préstamo o al Aporte Local, expresando dichos gastos en la moneda de denominación del respectivo desembolso o en la Moneda de Aprobación.

(b) Con el fin de determinar la equivalencia de un Gasto Elegible que se efectúe en Moneda Local del país del Prestatario a la moneda en que se realicen los desembolsos, o bien, a la Moneda de Aprobación, para efectos de la rendición de cuentas y, cuando corresponda, la justificación de gastos, cualquiera sea la fuente de financiamiento del Gasto Elegible, se utilizará una de las siguientes tasas de cambio, según se establece en las Estipulaciones Especiales:

- (i) La tasa de cambio efectiva en la fecha de conversión de la Moneda de Aprobación o moneda del desembolso a la Moneda Local del país del Prestatario; o
- (ii) La tasa de cambio efectiva en la fecha de pago del gasto en la Moneda Local del país del Prestatario.

(c) En aquellos casos en que se seleccione la tasa de cambio establecida en el inciso (b)(i) de este Artículo, para efectos de determinar la equivalencia de gastos incurridos en Moneda Local con cargo al Aporte Local o el reembolso de gastos con cargo al Préstamo, se utilizará la tasa de cambio acordada con el Banco en las Estipulaciones Especiales.

A. Requisitos aplicables a los desembolsos para el Componente Basado en Resultados

ARTÍCULO 4.10. Métodos para efectuar los desembolsos. Por solicitud del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, el Banco podrá efectuar los desembolsos de los recursos del Préstamo mediante: (a) reembolso de gastos; y (b) Anticipo de Fondos relacionado con el Desembolso Inicial; y (c) pagos directos a terceros relacionados con el contrato para la verificación de resultados y/o con el contrato para la auditoría financiera externa, según sea el caso.

ARTÍCULO 4.11. Reembolso de gastos. (a). El Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, solicitará desembolsos bajo el método de reembolso de gastos cuando el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, haya demostrado el logro de los Resultados con recursos propios.

(b) A menos que las Partes acuerden lo contrario, las solicitudes de desembolso para reembolso de gastos deberán realizarse dentro de un plazo acordado entre las Partes a medida que el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, logre los Resultados con base a un Cronograma de desembolsos previamente acordado con el Banco.

ARTÍCULO 4.12. Desembolso Inicial. (a). El Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá solicitar solamente un Desembolso Inicial por concepto de anticipo de fondos de hasta 15% del monto del Préstamo bajo el método de Anticipo de Fondos para atender la necesidad de financiamiento para la consecución de los Resultados más inmediatos.

(b) El Desembolso Inicial estará sujeto a que la solicitud del Anticipo de Fondos sea presentada de forma aceptable al Banco y según el Cronograma de desembolsos acordado con el Banco.

(c) El valor del Desembolso Inicial al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según sea el caso, debe ser mantenido por el valor equivalente expresado en la moneda del desembolso respectivo o en la Moneda de Aprobación. Dicho Desembolso Inicial será descontado de futuros desembolsos que sean solicitados por el Prestatario u Organismo Ejecutor, con base al Cronograma de desembolsos previamente acordado con el Banco.

ARTÍCULO 4.13. Pagos directos a terceros. (a). El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, podrá solicitar desembolsos bajo el método de pagos directos a terceros, con el objeto de que el Banco pague directamente a proveedores o contratistas por cuenta del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor.

(b) En el caso de pagos directos a terceros, el Prestatario o el Organismo Ejecutor será responsable del pago del monto correspondiente a la diferencia entre el monto del desembolso solicitado por el Prestatario o el Organismo Ejecutor y el monto recibido por el tercero, por concepto de fluctuaciones cambiarias, comisiones y otros costos financieros.

B. Requisitos aplicables a los desembolsos para el Componente de Obras Múltiples

ARTÍCULO 4.14. Métodos para efectuar los desembolsos. Por solicitud del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, el Banco podrá efectuar los desembolsos de los recursos del Préstamo mediante: (a) reembolso de gastos; (b) Anticipo de Fondos; (c) pagos directos a terceros; y (d) reembolso contra garantía de carta de crédito.

ARTÍCULO 4.15. Reembolso de gastos. (a). El Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá solicitar desembolsos bajo el método de reembolso de gastos cuando el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, haya pagado los Gastos Elegibles con recursos propios.

(b) A menos que las Partes acuerden lo contrario, las solicitudes de desembolso para reembolso de gastos deberán realizarse prontamente a medida que el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, incurra en dichos gastos y, a más tardar, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada Semestre.

ARTÍCULO 4.16. Anticipo de Fondos. (a). El Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá solicitar desembolsos bajo el método de Anticipo de Fondos. El monto del Anticipo de Fondos será fijado por el Banco con base en: (i) las necesidades de liquidez del Proyecto para atender previsiones periódicas de Gastos Elegibles durante un período de hasta seis (6) meses, a menos que el Plan Financiero determine un período mayor que en ningún caso podrá exceder de doce (12) meses; y (ii) los riesgos asociados a la capacidad demostrada del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, para gestionar y utilizar los recursos del Préstamo.

(b) Cada Anticipo de Fondos estará sujeto a que: (i) la solicitud del Anticipo de Fondos sea presentada de forma aceptable al Banco; y (ii) con excepción del primer Anticipo de Fondos, el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, haya presentado, y el Banco haya aceptado, la justificación del uso de, al menos, el ochenta por ciento (80%) del total de los saldos acumulados pendientes de justificación por dicho concepto, a menos que el Plan Financiero determine un porcentaje menor, que en ningún caso podrá ser menor al cincuenta por ciento (50%).

(c) El Banco podrá incrementar el monto del último Anticipo de Fondos vigente otorgado al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según sea el caso, una sola vez durante la vigencia del Plan Financiero y en la medida que se requieran recursos adicionales para el pago de Gastos Elegibles no previstos en el mismo.

(d) El Prestatario se compromete a presentar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente, la última solicitud de Anticipo de Fondos, a más tardar, treinta (30) días antes de la fecha de vencimiento del Plazo Original de Desembolsos o sus extensiones, en el entendimiento de que las justificaciones correspondientes a dicho Anticipo de Fondos serán presentadas al Banco durante el Período de Cierre. El Banco no desembolsará recursos con posterioridad al vencimiento del Plazo Original de Desembolsos o sus extensiones.

(e) El valor de cada Anticipo de Fondos al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según sea el caso, debe ser mantenido por el valor equivalente expresado en la moneda del desembolso respectivo o en la Moneda de Aprobación. La justificación de Gastos Elegibles incurridos con los recursos de un Anticipo de Fondos debe realizarse por el equivalente del total del Anticipo de Fondos expresado en la moneda del desembolso respectivo o en la Moneda de Aprobación, utilizando el tipo de cambio establecido en el Contrato. El Banco podrá aceptar ajustes en la justificación del Anticipo de Fondos por concepto de fluctuaciones de tipo de cambio, siempre que éstas no afecten la ejecución del Proyecto.

ARTÍCULO 4.17. Pagos directos a terceros. (a). El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, podrá solicitar desembolsos bajo el método de pagos directos a terceros, con el objeto de que el Banco pague directamente a proveedores o contratistas por cuenta del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor.

(b) En el caso de pagos directos a terceros, el Prestatario o el Organismo Ejecutor será responsable del pago del monto correspondiente a la diferencia entre el monto del desembolso solicitado por el Prestatario o el Organismo Ejecutor y el monto recibido por el tercero, por concepto de fluctuaciones cambiarias, comisiones y otros costos financieros.

ARTÍCULO 4.18. Reembolso contra garantía de carta de crédito. El Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá solicitar desembolsos bajo el método de reembolso contra garantía de carta de crédito, para efectos de reembolsar a bancos comerciales por concepto de pagos efectuados a contratistas o proveedores de bienes y servicios en virtud de una carta de crédito emitida y/o confirmada por un banco comercial y garantizada por el Banco. La carta de crédito deberá ser emitida y/o confirmada de manera satisfactoria para el

Banco. Los recursos comprometidos en virtud de la carta de crédito y garantizados por el Banco deberán ser destinados exclusivamente para los fines establecidos en dicha carta de crédito, mientras se encuentre vigente la garantía.

CAPÍTULO V

Conversiones

ARTÍCULO 5.01. Ejercicio de la opción de Conversión. (a). El Prestatario podrá solicitar una Conversión de Moneda o una Conversión de Tasa de Interés mediante la entrega al Banco de una "Carta Solicitud de Conversión" de carácter irrevocable, en la forma y el contenido satisfactorios para el Banco, en la que se indiquen los términos y condiciones financieras solicitados por el Prestatario para la respectiva Conversión. El Banco podrá proporcionar al Prestatario un modelo de Carta Solicitud de Conversión.

(b) La Carta Solicitud de Conversión deberá estar firmada por un representante debidamente autorizado del Prestatario, deberá tener la anuencia del Garante, si lo hubiere, y contendrá, cuando menos, la información que se señala a continuación:

- (i) **Para todas las Conversiones.** (A) número de Préstamo; (B) monto objeto de la Conversión; (C) tipo de Conversión (Conversión de Moneda o Conversión de Tasa de Interés); (D) número de cuenta donde se habrán de depositar fondos, en caso de ser aplicable; y (E) Conversión para el Cálculo de Intereses.
- (ii) **Para Conversiones de Moneda.** (A) moneda a la que el Prestatario solicita convertir el Préstamo; (B) Cronograma de Amortización asociado con dicha Conversión de Moneda, el cual podrá tener un plazo de amortización igual o menor a la Fecha Final de Amortización; (C) la parte del desembolso o del Saldo Deudor al que aplicará la Conversión; (D) el tipo de interés aplicable a los montos objeto de la Conversión de Moneda; (E) si la Conversión de Moneda es por Plazo Total o Plazo Parcial; (F) la Moneda de Liquidación; (G) el Plazo de Ejecución; y (H) cualquier otra instrucción relativa a la solicitud de Conversión de Moneda. Si la Carta Solicitud de Conversión se presenta en relación con un desembolso, la solicitud deberá indicar el monto del desembolso en unidades de la Moneda de Aprobación, en unidades de Dólar o en unidades de la moneda a la que se desea convertir, salvo que se trate del último desembolso, en cuyo caso la solicitud tendrá que ser hecha en unidades de la Moneda de Aprobación. En estos casos, si el Banco efectúa la Conversión, los desembolsos serán denominados en Moneda Convertida y se harán en: (i) la Moneda Convertida; o (ii) en un monto equivalente en Dólares al tipo de cambio establecido en la Carta Notificación de Conversión, que será aquel que determine el Banco al momento de la captación de su financiamiento. Si la Carta Solicitud de Conversión se refiere a Saldos Deudores, la solicitud deberá indicar el monto en unidades de la moneda de denominación de los Saldos Deudores.

- (iii) **Para Conversiones de Tasa de Interés.** (A) tipo de tasa de interés solicitada; (B) la parte del Saldo Deudor a la que aplicará la Conversión de Tasa de Interés; (C) si la Conversión de Tasa de Interés es por Plazo Total o por Plazo Parcial; (D) el Cronograma de Amortización asociado con dicha Conversión de Tasa de Interés, el cual podrá tener un plazo de amortización igual o menor a la Fecha Final de Amortización; y (E) para Conversiones de Tasa de Interés para el establecimiento de un Tope (*cap*) de Tasa de Interés o Banda (*collar*) de Tasa de Interés, los límites superior y/o inferior aplicables, según sea el caso; y (F) cualquier otra instrucción relativa a la solicitud de Conversión de Tasa de Interés.

(c) Cualquier monto de capital pagadero dentro del período contado desde los quince (15) días previos al comienzo del Plazo de Ejecución hasta e incluyendo la Fecha de Conversión no podrá ser objeto de Conversión y deberá ser pagado en los términos aplicables previamente a la ejecución de la Conversión.

(d) Una vez que el Banco haya recibido la Carta Solicitud de Conversión, procederá a revisar la misma. Si la encuentra aceptable, el Banco efectuará la Conversión durante el Plazo de Ejecución de acuerdo con lo previsto en este Capítulo V. Efectuada la Conversión, el Banco enviará al Prestatario una Carta Notificación de Conversión con los términos y condiciones financieros de la Conversión.

(e) Si el Banco determina que la Carta Solicitud de Conversión no cumple con los requisitos previstos en este Contrato, el Banco notificará al efecto al Prestatario durante el Plazo de Ejecución. El Prestatario podrá presentar una nueva Carta Solicitud de Conversión, en cuyo caso el Plazo de Ejecución para dicha Conversión empezará a contar desde el momento en que el Banco reciba la nueva Carta Solicitud de Conversión.

(f) Si durante el Plazo de Ejecución el Banco no logra efectuar la Conversión en los términos solicitados por el Prestatario en la Carta Solicitud de Conversión, dicha carta se considerará nula y sin efecto, sin perjuicio de que el Prestatario pueda presentar una nueva Carta Solicitud de Conversión.

(g) Si durante el Plazo de Ejecución ocurre una catástrofe nacional o internacional, una crisis de naturaleza financiera o económica, un cambio en los mercados de capitales o cualquier otra circunstancia extraordinaria que pudiera afectar, en opinión del Banco, material y negativamente su habilidad para efectuar una Conversión, el Banco notificará al Prestatario y acordará con este cualquier actuación que haya de llevarse a cabo con respecto a dicha Carta Solicitud de Conversión.

ARTÍCULO 5.02. Requisitos para toda Conversión. Cualquier Conversión estará sujeta a los siguientes requisitos:

(a) La viabilidad de que el Banco realice cualquier Conversión dependerá de la facultad del Banco de captar su financiamiento de acuerdo a sus propias políticas y estará

sujeta a consideraciones legales, operativas y de manejo de riesgo y a las condiciones prevalecientes de mercado.

(b) El Banco no efectuará Conversiones sobre montos inferiores al equivalente de tres millones de Dólares (US\$3.000.000), salvo que: (i) en caso del último desembolso, el monto pendiente de desembolsar fuese menor; o (ii) en caso de un Préstamo completamente desembolsado, el Saldo Deudor bajo cualquier tramo del Préstamo fuese menor.

(c) El número de Conversiones de Moneda a Moneda Principal no podrá ser superior a cuatro (4) durante la vigencia de este Contrato. Este límite no aplicará a Conversiones de Moneda a Moneda Local.

(d) El número de Conversiones de Tasa de Interés no podrá ser superior a cuatro (4) durante la vigencia de este Contrato.

(e) Cualquier modificación del Cronograma de Amortización solicitado por el Prestatario al momento de solicitar una Conversión de Moneda estará sujeto a lo previsto en los Artículos 3.02(c) y 5.03(b) de estas Normas Generales. Cualquier modificación del Cronograma de Amortización solicitado por el Prestatario al momento de solicitar una Conversión de Tasa de Interés estará sujeto a lo previsto en los Artículos 3.02(c) y 5.04(b) de estas Normas Generales.

(f) El Cronograma de Amortización resultante de una Conversión de Moneda o Conversión de Tasa de Interés determinado en la Carta Notificación de Conversión no podrá ser modificado posteriormente durante el Plazo de Conversión, salvo que el Banco acepte lo contrario.

(g) Salvo que el Banco acepte lo contrario, una Conversión de Tasa de Interés con respecto a montos que han sido previamente objeto de una Conversión de Moneda, sólo podrá efectuarse: (i) sobre la totalidad del Saldo Deudor asociado a dicha Conversión de Moneda; y (ii) por un plazo igual al plazo remanente de la respectiva Conversión de Moneda.

ARTÍCULO 5.03. Conversión de Moneda por Plazo Total o Plazo Parcial. (a). El Prestatario podrá solicitar una Conversión de Moneda por Plazo Total o una Conversión de Moneda por Plazo Parcial.

(b) La Conversión de Moneda por Plazo Total y la Conversión de Moneda por Plazo Parcial podrán ser solicitadas y efectuadas hasta la Fecha Final de Amortización. No obstante si el Prestatario hace la solicitud con menos de sesenta (60) días de anticipación al vencimiento del Plazo Original de Desembolsos, entonces dicha Conversión de Moneda tendrá la limitación de que el Saldo Deudor bajo el nuevo Cronograma de Amortización solicitado no deberá, en ningún momento, exceder el Saldo Deudor bajo el Cronograma de Amortización original, teniendo en cuenta los tipos de cambio establecidos en la Carta Notificación de Conversión.

(c) En caso de una Conversión de Moneda por Plazo Parcial, el Prestatario deberá incluir en la Carta Solicitud de Conversión: (i) el Cronograma de Amortización hasta el final del Plazo de Conversión; y (ii) el Cronograma de Amortización correspondiente al Saldo Deudor pagadero a partir del vencimiento del Plazo de Conversión y hasta la Fecha Final de Amortización, el cual deberá corresponder a los términos y condiciones que eran aplicables con anterioridad a la ejecución de la Conversión de Moneda.

(d) Antes del vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial, el Prestatario, con la anuencia del Garante, si lo hubiere, podrá solicitar al Banco una de las siguientes opciones:

- (i) La realización de una nueva Conversión de Moneda, previa presentación de una nueva Carta Solicitud de Conversión dentro de un período no menor a quince (15) Días Hábles antes de la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial. Esta nueva Conversión de Moneda tendrá la limitación adicional de que el Saldo Deudor bajo el nuevo Cronograma de Amortización no deberá exceder, en ningún momento, el Saldo Deudor bajo el Cronograma de Amortización solicitado en la Conversión de Moneda por Plazo Parcial original. Si fuese viable, sujeto a condiciones de mercado, efectuar una nueva Conversión, el Saldo Deudor del monto originalmente convertido seguirá denominado en la Moneda Convertida, aplicándose la nueva Tasa Base de Interés, que refleje las condiciones de mercado prevalecientes en el momento de ejecución de la nueva Conversión.
- (ii) El pago anticipado del Saldo Deudor del monto convertido, mediante solicitud por escrito al Banco, por lo menos, treinta (30) días antes de la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial. Este pago se realizará en la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial en la Moneda de Liquidación, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales.

(e) Para efectos de lo previsto en el literal (d) de este Artículo 5.03, el Saldo Deudor originalmente sujeto a Conversión de Moneda será automáticamente convertido a Dólares al vencimiento de la respectiva Conversión de Moneda por Plazo Parcial y estará sujeto a la Tasa de Interés prevista en el Artículo 3.03(a) de las Normas Generales: (i) si el Banco no pudiese efectuar una nueva Conversión; o (ii) si quince (15) días antes de la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial, el Banco no recibiese una solicitud del Prestatario en los términos previstos en el literal (d) de este Artículo 5.03; o (iii) si en la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial, el Prestatario no hubiese efectuado el pago anticipado que había solicitado.

(f) En el caso de que el Saldo Deudor originalmente sujeto a Conversión de Moneda sea convertido a Dólares de acuerdo con lo previsto en el literal (e) anterior, el Banco deberá poner en conocimiento del Prestatario y del Garante, si lo hubiere, al final del plazo de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial, los montos convertidos a Dólares, así como

el tipo de cambio correspondiente de acuerdo con las condiciones prevalecientes del mercado, según lo determine el Agente de Cálculo.

(g) El Saldo Deudor convertido a Dólares podrá ser objeto de una nueva solicitud de Conversión de Moneda, sujeto a lo estipulado en este Capítulo V.

(h) Al vencimiento de una Conversión de Moneda por Plazo Total, el Prestatario deberá pagar íntegramente el Saldo Deudor del monto convertido en la Moneda de Liquidación, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales, no pudiendo solicitar una nueva Conversión de Moneda.

(i) Dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de cancelación o modificación de una Conversión de Moneda, el Prestatario recibirá del Banco o alternativamente pagará al Banco, según sea el caso, los montos relativos a cualquier ganancia o costo incurrido por el Banco por revertir o reasignar la captación de su financiamiento asociada con la cancelación o modificación de dicha Conversión de Moneda. Si se tratase de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido pendiente de pago por el Prestatario al Banco.

ARTÍCULO 5.04. Conversión de Tasa de Interés por Plazo Total o Plazo Parcial. (a).

El Prestatario podrá solicitar una Conversión de Tasa de Interés por Plazo Total o una Conversión de Tasa Interés por Plazo Parcial.

(b) La Conversión de Tasa de Interés por Plazo Total y la Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial podrán ser solicitadas y efectuadas hasta la Fecha Final de Amortización. No obstante, si el Prestatario hace la solicitud con menos de sesenta (60) días de anticipación al vencimiento del Plazo Original de Desembolsos, entonces dicha Conversión tendrá la limitación de que el Saldo Deudor bajo el nuevo Cronograma de Amortización solicitado no deberá, en ningún momento, exceder el Saldo Deudor bajo el Cronograma de Amortización original.

(c) En caso de Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial sobre montos denominados en Dólares, el Prestatario deberá incluir en la Carta Solicitud de Conversión: (i) el Cronograma de Amortización hasta el final del Plazo de Conversión; y (ii) el Cronograma de Amortización para el Saldo Deudor pagadero a partir del vencimiento del Plazo de Conversión y hasta la Fecha Final de Amortización, el cual corresponderá a los términos y condiciones que eran aplicables con anterioridad a la ejecución de la Conversión de Tasa de Interés.

(d) En caso de Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial sobre montos denominados en Dólares, la Tasa de Interés aplicable a los Saldos Deudores al vencimiento de dicha Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial, será la establecida en el Artículo 3.03(a) de estas Normas Generales. Las Conversiones de Tasa de Interés por Plazo Parcial sobre Saldos Deudores denominados en moneda distinta del Dólar estarán sujetas al requisito previsto en el Artículo 5.02(g) y, por lo tanto, tendrán el mismo tratamiento

relativo al vencimiento del Plazo de Conversión de las Conversiones de Moneda por Plazo Parcial previsto en el Artículo 5.03(d) de estas Normas Generales.

(e) Dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de cancelación o modificación de una Conversión de Tasa de Interés, el Prestatario recibirá del Banco o, alternativamente, pagará al Banco, según sea el caso, los montos relativos a cualquier ganancia o costo incurrido por el Banco por revertir o reasignar la captación de su financiamiento asociada con la cancelación o modificación de dicha Conversión de Tasa de Interés. Si se tratase de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido pendiente de pago por el Prestatario al Banco.

ARTÍCULO 5.05. Pagos de cuotas de amortización e intereses en caso de Conversión de Moneda. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.07 de estas Normas Generales, en los casos en que ha habido una Conversión de Moneda, los pagos de cuotas de amortización e intereses de los montos convertidos se efectuarán en la Moneda de Liquidación. En caso de que la Moneda de Liquidación sea Dólares, se aplicará el Tipo de Cambio de Valuación vigente en la Fecha de Valuación de Pago para la respectiva fecha de vencimiento, de acuerdo a lo establecido en la Carta Notificación de Conversión.

ARTÍCULO 5.06. Comisiones de transacción aplicables a Conversiones. (a). Las comisiones de transacción aplicables a las Conversiones efectuadas bajo este Contrato serán las que el Banco determine periódicamente. Cada Carta Notificación de Conversión indicará, si la hubiere, la comisión de transacción que el Prestatario estará obligado a pagar al Banco en relación con la ejecución de la respectiva Conversión, la cual se mantendrá vigente durante el Plazo de Conversión de dicha Conversión.

(b) La comisión de transacción aplicable a una Conversión de Moneda: (i) será expresada en forma de puntos básicos por año; (ii) se devengará en la Moneda Convertida desde la Fecha de Conversión (inclusive) sobre el Saldo Deudor de dicha Conversión de Moneda; y (iii) se pagará junto con cada pago de intereses de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales.

(c) La comisión de transacción aplicable a una Conversión de Tasa de Interés: (i) será expresada en forma de puntos básicos por año; (ii) se devengará en la moneda de denominación del Saldo Deudor sujeto a dicha Conversión de Tasa de Interés; (iii) se devengará desde Fecha de Conversión (inclusive) sobre el Saldo Deudor sujeto a dicha Conversión de Tasa de Interés; y (iv) se pagará junto con cada pago de intereses de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales.

(d) Sin perjuicio de las comisiones de transacción señaladas en los literales (b) y (c) anteriores, en el caso de Conversiones de Moneda o Conversiones de Tasa de Interés que contemplen Topes (*caps*) de Tasa de Interés o Bandas (*collar*) de Tasa de Interés, se aplicará una comisión de transacción por concepto de dicho Tope (*cap*) de Tasa de Interés o Banda (*collar*) de Tasa de Interés, la cual: (i) se denominará en la misma moneda del Saldo Deudor sujeto al Tope (*cap*) de Tasa de Interés o Banda (*collar*) de Tasa de Interés; y

(ii) se cancelará mediante un único pago en la Moneda de Liquidación, en la primera fecha de pago de intereses, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales.

(e) En los casos de terminación anticipada de una Conversión, el Prestatario recibirá del Banco o, en su defecto, le pagará al Banco, según sea el caso, cualquier ganancia o costo incurrido por el Banco por revertir la correspondiente Conversión, determinada por el Agente de Cálculo. Si se tratase de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido pendiente de pago por el Prestatario. Si se tratase de costo, el Prestatario pagará el monto correspondiente de forma conjunta y en la fecha del siguiente pago de intereses.

ARTÍCULO 5.07. Gastos de fondeo y primas o descuentos asociados a una Conversión. (a). En el supuesto que el Banco utilice su costo efectivo de captación de Financiamiento para determinar la Tasa Base de Interés, el Prestatario estará obligado a pagar las comisiones y otros gastos de captación en que haya incurrido el Banco. Adicionalmente, cualesquiera primas o descuentos relacionados con la captación de financiamiento serán pagados o recibidos por el Prestatario, según sea el caso. Estos gastos y primas o descuentos se especificarán en la Carta Notificación de Conversión.

(b) Cuando la Conversión se efectúe con ocasión de un desembolso, el monto a ser desembolsado al Prestatario deberá ser ajustado para deducir o agregar cualquier monto adeudado por o pagadero al Prestatario en virtud del literal (a) anterior.

(c) Cuando la Conversión se realice sobre Saldos Deudores, el monto adeudado por o pagadero al Prestatario en virtud del literal (a) anterior, deberá ser pagado por el Prestatario o por el Banco, según sea el caso, dentro de los treinta (30) días siguientes a la Fecha de la Conversión.

ARTÍCULO 5.08. Primas pagaderas por Topes (caps) de Tasa de Interés o Bandas (collar) de Tasa de Interés. (a). Además de las comisiones de transacción pagaderas de acuerdo con el Artículo 5.06 de estas Normas Generales, el Prestatario deberá pagar al Banco una prima sobre el Saldo Deudor sujeto al Tope (*cap*) de Tasa de Interés o Banda (*collar*) de Tasa de Interés solicitado por el Prestatario, equivalente a la prima pagada por el Banco a una contraparte, si la hubiere, como resultado de la compra del Tope (*cap*) de Tasa de Interés o Banda (*collar*) de Tasa de Interés. El pago de dicha prima deberá efectuarse: (i) en la moneda de denominación del Saldo Deudor sujeto al Tope (*cap*) de Tasa de Interés o Banda (*collar*) de Tasa de Interés, o en su equivalente en Dólares, al tipo de cambio establecido en la Carta Notificación de Conversión, debiendo ser aquella tasa de cambio que se determine al momento de la captación del financiamiento del Banco; y (ii) en un pago único en una fecha acordada entre las Partes, pero, en ningún caso, después de treinta (30) días de la Fecha de Conversión; salvo si es operativamente posible para el Banco, éste acepte un mecanismo de pago diferente.

(b) Si el Prestatario solicitase una Banda (*collar*) de Tasa de Interés, podrá solicitar que el Banco establezca el límite inferior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés para garantizar que la prima correspondiente a dicho límite inferior sea igual a la prima correspondiente al límite superior y de esta forma establecer una Banda (*collar*) de Tasa de Interés sin costo (*zero cost collar*). Si el Prestatario optase por determinar los límites superior e inferior, la prima pagadera por el Prestatario al Banco con respecto al límite superior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés se compensará con la prima pagadera por el Banco al Prestatario con respecto al límite inferior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés. No obstante, la prima pagadera por el Banco al Prestatario con respecto al límite inferior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés no podrá, en ningún caso, exceder la prima pagadera por el Prestatario al Banco con respecto al límite superior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés. En consecuencia, durante el Plazo de Ejecución, el Banco podrá reducir el límite inferior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés a efectos de que la prima sobre éste no exceda la prima sobre el límite superior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés.

ARTÍCULO 5.09. Eventos de interrupción de las cotizaciones. Las Partes reconocen que los pagos hechos por el Prestatario, tanto de amortización como de intereses, de los montos que han sido objeto de una Conversión, deben, en todo momento, mantenerse vinculados con la correspondiente captación del financiamiento del Banco en relación con pagos asociados a dicha Conversión. Por lo tanto, las Partes convienen que, no obstante la ocurrencia de cualquier evento de interrupción que materialmente afecte los diversos tipos de cambio, las tasas de interés e índice de ajuste de inflación utilizados en este Contrato, si lo hubiere, o las Cartas Notificación de Conversión, los pagos del Prestatario continuarán vinculados a dicha captación del financiamiento del Banco. Con el fin de obtener y mantener esa vinculación bajo dichas circunstancias, las Partes expresamente acuerdan que el Agente de Cálculo, actuando de buena fe y de una manera comercialmente razonable, tratando de reflejar la correspondiente captación del financiamiento del Banco, determinará la aplicabilidad tanto: (a) de dichos eventos de interrupción; y (b) de la tasa o el índice de reemplazo aplicable para determinar el monto apropiado a ser pagado por el Prestatario.

ARTÍCULO 5.10. Cancelación y reversión de la Conversión de Moneda. Si, luego de la fecha de suscripción del presente Contrato, se promulga, se emite o se produce un cambio en una ley, decreto u otra norma legal aplicable, o bien, se promulga, se emite o se produce un cambio en la interpretación de una ley, decreto u otra norma legal vigente al momento de la suscripción del presente Contrato, que, conforme el Banco razonablemente lo determine, le impida al Banco continuar manteniendo total o parcialmente su financiamiento en la Moneda Convertida por el plazo remanente y en los mismos términos de la Conversión de Moneda respectiva, el Prestatario, previa notificación por parte del Banco, tendrá la opción de redenominar a Dólares el Saldo Deudor objeto de la Conversión de Moneda a la tasa de cambio aplicable en ese momento, conforme ésta sea determinada por el Agente de Cálculo. Dicho Saldo Deudor quedará sujeto al Cronograma de Amortización que había sido acordado para dicha Conversión de Moneda y a la Tasa de Interés prevista en el Artículo 3.03(a) de estas Normas Generales. En su defecto, el Prestatario podrá pagar anticipadamente al Banco todas las sumas que adeude en la Moneda Convertida, de conformidad con lo previsto en el Artículo 3.08 de estas Normas Generales.

ARTÍCULO 5.11. Ganancias o costos asociados a la redenominación a Dólares. En caso de que el Prestatario, con la anuencia del Garante, si lo hubiere, decida redenominar el Saldo Deudor objeto de una Conversión de Moneda a Dólares de acuerdo con lo previsto en el Artículo 5.10 anterior, el Prestatario recibirá del Banco o, en su defecto, pagará al Banco, según sea el caso, los montos relativos a cualesquiera ganancias o costos determinados por el Agente de Cálculo, hasta la fecha de redenominación a Dólares, asociados con variaciones en las tasas de interés, dentro de un plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de la redenominación. Cualquier ganancia asociada a dicha conversión a ser recibida por el Prestatario, será primeramente aplicada a cualquier monto vencido pendiente de pago al Banco por el Prestatario.

ARTÍCULO 5.12. Retraso en el pago en caso de Conversión de Moneda. El retraso en el pago de las sumas que el Prestatario adeude al Banco por capital, cualesquiera cargos financieros devengados con ocasión de una Conversión y cualesquiera primas pagaderas al Banco en virtud del Artículo 5.08 en Moneda distinta al Dólar, facultará al Banco a cobrar intereses a una tasa flotante en la Moneda Convertida determinada por el Agente de Cálculo, más un margen de 100 puntos básicos (1%) sobre el total de las sumas en atraso, sin perjuicio de la aplicación de cargos adicionales que aseguren un pleno traspaso de costos en la eventualidad de que dicho margen no sea suficiente para que el Banco recupere los costos incurridos a raíz de dicho atraso.

ARTÍCULO 5.13. Costos adicionales en caso de Conversiones. Si una acción u omisión del Prestatario o el Garante, si lo hubiere, incluyendo: (a) falta de pago en las fechas de vencimiento de montos de capital, intereses y comisiones relacionados con una Conversión; (b) revocación de o cambio en los términos contenidos en una Carta Solicitud de Conversión; (c) incumplimiento de un pago anticipado parcial o total del Saldo Deudor en la Moneda Convertida, previamente solicitado por el Prestatario por escrito; (d) un cambio en las leyes o regulaciones que tengan un impacto en el mantenimiento del total o una parte del Préstamo en los términos acordados de una Conversión; o (e) otras acciones no descritas anteriormente; resulta para el Banco en costos adicionales a los descritos en este Contrato, el Prestatario deberá pagar al Banco aquellas sumas, determinadas por el Agente de Cálculo, que aseguren un pleno traspaso de los costos incurridos.

CAPÍTULO VI

Ejecución del Proyecto

ARTÍCULO 6.01. Sistemas de gestión financiera y control interno. (a). El Prestatario se compromete a mantener o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, mantengan controles internos tendientes a asegurar razonablemente, que: (i) los recursos del Proyecto sean utilizados para los propósitos de este Contrato, con especial atención a los principios de economía y eficiencia; (ii) los activos del Proyecto sean adecuadamente salvaguardados; (iii) las transacciones, decisiones y actividades del Proyecto sean debidamente autorizadas y ejecutadas de acuerdo con las

disposiciones de este Contrato y de cualquier otro contrato relacionado con el Proyecto; y (iv) las transacciones sean apropiadamente documentadas y sean registradas de forma que puedan producirse informes y reportes oportunos y confiables.

(b) El Prestatario se compromete a mantener y a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, mantengan un sistema de gestión financiera aceptable y confiable que permita oportunamente, en lo que concierne a los recursos del Proyecto: (i) la planificación financiera; (ii) el registro contable, presupuestario y financiero; (iii) la administración de contratos; (iv) la realización de pagos; y (v) la emisión de informes de auditoría financiera y de otros informes relacionados con los recursos del Préstamo, del Aporte Local y de otras fuentes de financiamiento del Proyecto, si fuera el caso.

(c) El Prestatario se compromete a conservar y a que el Organismo Ejecutor o la Agencia de Contrataciones, según corresponda, conserven los documentos y registros originales del Proyecto por un período mínimo de tres (3) años después del vencimiento del Plazo Original de Desembolsos o cualquiera de sus extensiones. Estos documentos y registros deberán ser adecuados para: (i) respaldar las actividades, decisiones y transacciones relativas al Proyecto, incluidos los gastos incurridos, y respaldar las actividades financiadas para el logro de los Resultados con el fin de evidenciar la correlación de los gastos incurridos con cargo al Préstamo con los desembolsos efectuados por el Banco; y (ii) evidenciar la correlación de gastos incurridos con cargo al Préstamo con el respectivo desembolso efectuado por el Banco.

(d) El Prestatario se compromete a incluir o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, incluyan, en los documentos de licitación, las solicitudes de propuestas y en los contratos financiados con recursos del Préstamo, que éstos respectivamente celebren, una disposición que exija a los proveedores de bienes o servicios, contratistas, subcontratistas, consultores y sus representantes, miembros del personal, subconsultores, subcontratistas, o concesionarios, que contraten, conservar los documentos y registros relacionados con actividades financiadas con recursos del Préstamo por un período de siete (7) años luego de terminado el trabajo contemplado en el respectivo contrato.

ARTÍCULO 6.02. Aporte Local. El Prestatario se compromete a contribuir o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor contribuya, de forma oportuna el Aporte Local. Si a la fecha de aprobación del Préstamo por el Banco se hubiere determinado la necesidad de Aporte Local, el monto estimado de dicho Aporte Local será el que se establece en las Estipulaciones Especiales. La estimación o la ausencia de estimación del Aporte Local no implica una limitación o reducción de la obligación de aportar oportunamente todos los recursos adicionales que sean necesarios para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto.

ARTÍCULO 6.03. Disposiciones generales sobre ejecución del Proyecto. (a). El Prestatario se compromete a ejecutar el Proyecto o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor

lo ejecute, de acuerdo con los objetivos del mismo, con la debida diligencia, en forma económica, financiera, administrativa y técnicamente eficiente y de acuerdo con las disposiciones de este Contrato y con los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos pertinentes al Proyecto que el Banco apruebe. Asimismo, el Prestatario conviene en que todas las obligaciones a su cargo o, en su caso, a cargo del Organismo Ejecutor, deberán ser cumplidas a satisfacción del Banco.

(b) Toda modificación importante en los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el Banco apruebe, y todo cambio sustancial en contratos financiados con recursos del Préstamo, requieren el consentimiento escrito del Banco.

(c) En caso de contradicción o inconsistencia entre las disposiciones de este Contrato y cualquier plan, especificación, calendario de inversiones, presupuesto, reglamento u otro documento pertinente al Proyecto que el Banco apruebe, las disposiciones de este Contrato prevalecerán sobre dichos documentos.

ARTÍCULO 6.04. Sistemas de Adquisiciones y Contrataciones para el Componente Basado en Resultados. (a). El Organismo Ejecutor utilizará sus propios sistemas de adquisiciones y contrataciones, con base en el análisis realizado por el Banco y de acuerdo con las respectivas medidas de fortalecimiento, de ser dichas medidas identificadas por el Banco y acordadas entre las Partes.

(b) Las Políticas de Adquisiciones y las Políticas de Consultores no serán aplicables en el ámbito del Proyecto y/o Programa, excepto en los casos señalados en el Artículo 6.05 de estas Normas Generales.

(c) Los contratos de obras, bienes, servicios diferentes de Consultoría y servicios de Consultoría podrán ser financiados por el Banco si estos son necesarios para alcanzar los resultados del Proyecto y el monto estimado de cada contrato individual es por un valor menor al 25% del monto total del Préstamo.

ARTÍCULO 6.05. Selección y contratación de la verificación de resultados. El Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, de ser el caso, se compromete a llevar a cabo la contratación de la verificación de resultados, según sea el caso, de acuerdo con lo estipulado en las Políticas de Consultores. El Prestatario declara conocer las Políticas de Consultores y, en su caso, se compromete a poner dichas Políticas en conocimiento del Organismo Ejecutor.

ARTÍCULO 6.06. Selección y contratación de obras y servicios diferentes de Consultoría, adquisición de bienes y selección y contratación de servicios de Consultoría para el Componente de Obras Múltiples. (a). Sujeto a lo dispuesto en el inciso (b) de este Artículo, el Prestatario se compromete a llevar a cabo o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, lleven a cabo la contratación de obras y servicios diferentes de Consultoría, así como la adquisición de bienes, de acuerdo con lo estipulado en las Políticas de Adquisiciones y el Plan de

Adquisiciones aprobado por el Banco, y la selección y contratación de servicios de Consultoría, de acuerdo con lo estipulado en las Políticas de Consultores y el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco. El Prestatario declara conocer las Políticas de Adquisiciones y las Políticas de Consultores y, en su caso, se compromete a poner dichas Políticas en conocimiento del Organismo Ejecutor, de la Agencia de Contrataciones y de la agencia especializada.

(b) Cuando el Banco haya validado algún sistema o subsistema del país miembro del Banco donde se ejecutará el Proyecto el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá llevar a cabo las adquisiciones y contrataciones financiadas total o parcialmente con recursos del Préstamo utilizando dichos sistemas o subsistemas de acuerdo con los términos de la validación del Banco y la legislación y procesos aplicables validados. Los términos de dicha validación serán notificados por escrito por el Banco al Prestatario y al Organismo Ejecutor. El uso del sistema o subsistema del país podrá ser suspendido por el Banco cuando, a criterio de éste, se hayan suscitado cambios a los parámetros o prácticas con base en los cuales los mismos han sido validados por el Banco, y mientras el Banco no haya determinado si dichos cambios son compatibles con las mejores prácticas internacionales. Durante dicha suspensión, se aplicarán las Políticas de Adquisiciones y las Políticas de Consultores del Banco. El Prestatario se compromete a comunicar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor comunique al Banco cualquier cambio en la legislación o procesos aplicables validados. El uso de sistema de país o subsistema de país no dispensa la aplicación de las disposiciones previstas en la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y de las Políticas de Consultores, incluyendo el requisito de que las adquisiciones y contrataciones correspondientes consten en el Plan de Adquisiciones y se sujeten a las demás condiciones de este Contrato. Las disposiciones de la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y de las Políticas de Consultores se aplicarán a todos los contratos, independientemente de su monto o método de contratación. El Prestatario se compromete a incluir, o en su caso que el Organismo Ejecutor incluya en los documentos de licitación, los contratos, así como los instrumentos empleados en los sistemas electrónicos o de información (en soporte físico o electrónico), disposiciones destinadas a asegurar la aplicación de lo establecido en la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y de las Políticas de Consultores, incluyendo las disposiciones de Prácticas Prohibidas.

(c) El Prestatario se compromete a actualizar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor mantenga actualizado, el Plan de Adquisiciones y lo actualice, al menos, anualmente o con mayor frecuencia, según las necesidades del Proyecto. Cada versión actualizada de dicho Plan de Adquisiciones deberá ser sometida a la revisión y aprobación del Banco.

(d) El Banco realizará la revisión de los procesos de selección, contratación y adquisición, según lo establecido en el Plan de Adquisiciones. En cualquier momento durante la ejecución del Proyecto, el Banco podrá cambiar la modalidad de revisión de dichos procesos, informando previamente al Prestatario o al Organismo Ejecutor. Los cambios aprobados por el Banco deberán ser reflejados en el Plan de Adquisiciones.

ARTÍCULO 6.07. Utilización de bienes. Salvo autorización expresa del Banco, los bienes adquiridos con los recursos del Préstamo deberán utilizarse exclusivamente para los fines del Proyecto.

ARTÍCULO 6.08. Salvaguardias ambientales y sociales. (a). El Prestatario se compromete a llevar a cabo la ejecución (preparación, construcción y operación) de las actividades comprendidas en el Proyecto o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor las lleve a cabo, en forma consistente con las políticas ambientales y sociales del Banco, según las disposiciones específicas sobre aspectos ambientales y sociales que se incluyan en las Estipulaciones Especiales de este Contrato.

(b) El Prestatario se compromete a informar inmediatamente al Banco, o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor informe al Banco, la ocurrencia de cualquier incumplimiento de los compromisos ambientales y sociales establecidos en las Estipulaciones Especiales.

(c) El Prestatario se compromete a implementar o, de ser el caso, a que el Organismo Ejecutor implemente un plan de acción correctivo, acordado con el Banco, para mitigar, corregir y compensar las consecuencias adversas que puedan derivarse de incumplimientos en la implementación de los compromisos ambientales y sociales establecidos en las Estipulaciones Especiales.

(d) El Prestatario se compromete a permitir que el Banco, por sí o mediante la contratación de servicios de Consultoría, lleve a cabo actividades de supervisión, incluyendo auditorías ambientales y sociales del Proyecto, a fin de confirmar el cumplimiento de los compromisos ambientales y sociales incluidos en las Estipulaciones Especiales.

ARTÍCULO 6.09. Gastos inelegibles para el Proyecto. En el evento que el Banco determine que un gasto efectuado no cumple con los requisitos para ser considerado un Gasto Elegible o Aporte Local, el Prestatario se compromete a tomar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor tome, las acciones necesarias para rectificar la situación, según lo requerido por el Banco y sin perjuicio de las demás medidas previstas que el Banco pudiere ejercer en virtud de este Contrato.

CAPÍTULO VII

Supervisión y evaluación del Proyecto

ARTÍCULO 7.01. Inspecciones. (a). El Banco podrá establecer los procedimientos de inspección que juzgue necesarios para asegurar el desarrollo satisfactorio del Proyecto.

(b) El Prestatario se compromete a permitir o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, permitan al Banco, sus investigadores, representantes, auditores o expertos contratados por el mismo, inspeccionar en cualquier momento el Proyecto, las instalaciones, el equipo y los materiales correspondientes, así como los sistemas, registros y documentos que el Banco estime pertinente conocer. Asimismo, el Prestatario se compromete a que sus representantes o, en su caso, los representantes del Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, presten la más amplia colaboración a quienes el Banco envíe o designe para estos fines. Todos los costos relativos al transporte, remuneración y demás gastos correspondientes a estas inspecciones serán pagados por el Banco.

(c) El Prestatario se compromete a proporcionar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, proporcionen al Banco la documentación relativa al Proyecto que el Banco solicite, en forma y tiempo satisfactorios para el Banco. Sin perjuicio de las medidas que el Banco pueda tomar en virtud del presente Contrato, en caso de que la documentación no esté disponible, el Prestatario se compromete a presentar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, presente al Banco una declaración en la que consten las razones por las cuales la documentación solicitada no está disponible o está siendo retenida.

(d) El Prestatario se compromete a incluir o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, incluyan, en los documentos de licitación, las solicitudes de propuestas y convenios relacionados con la ejecución del Préstamo que el Prestatario, Organismo Ejecutor o Agencia de Contrataciones celebren, una disposición que: (i) permita al Banco, a sus investigadores, representantes, auditores o expertos, revisar cuentas, registros y otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato o convenio; y (ii) establezca que dichas cuentas, registros y documentos podrán ser sometidos al dictamen de auditores designados por el Banco.

ARTÍCULO 7.02. Planes e informes. Para permitir al Banco la supervisión del progreso en la ejecución del Proyecto y el alcance de sus resultados, el Prestatario se compromete a:

(a) Presentar al Banco o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor le presente, la información, los planes, informes y otros documentos, en la forma y con el contenido que el Banco razonablemente solicite basado en el progreso del Proyecto y su nivel de riesgo.

(b) Cumplir y, en su caso, a que el Organismo Ejecutor cumpla, con las acciones y compromisos establecidos en dichos planes, informes y otros documentos acordados con el Banco.

(c) Informar y, en su caso, a que el Organismo Ejecutor informe, al Banco cuando se identifiquen riesgos o se produzcan cambios significativos que impliquen o pudiesen implicar demoras o dificultades en la ejecución del Proyecto.

(d) Informar y, en su caso, a que el Organismo Ejecutor informe, al Banco dentro de un plazo máximo de treinta (30) días de la iniciación de cualquier proceso, reclamo, demanda o acción judicial, arbitral o administrativo relacionado con el Proyecto, y mantener y, en su caso, a que el Organismo Ejecutor mantenga al Banco informado del estado de los mismos.

ARTÍCULO 7.03. Informes de Auditoría Financiera Externa y otros informes financieros. (a). Salvo que en las Estipulaciones Especiales se establezca lo contrario, el Prestatario se compromete a presentar al Banco o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente al Banco, los informes de auditoría financiera externa y otros informes identificados en las Estipulaciones Especiales, dentro del plazo de ciento veinte (120) días, siguientes al cierre de cada ejercicio fiscal del Proyecto durante el Plazo Original de Desembolsos o sus extensiones, y dentro del plazo de ciento veinte (120) días siguientes a la lecha del último desembolso.

(b) Adicionalmente, el Prestatario se compromete a presentar al Banco o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente al Banco, otros informes financieros, en la forma, con el contenido y la frecuencia en que el Banco razonablemente les solicite durante la ejecución del Proyecto cuando, a juicio del Banco, el análisis del nivel de riesgo fiduciario, la complejidad y la naturaleza del Proyecto lo justifiquen.

(c) Cualquier auditoría externa que se requiera en virtud de lo establecido en este Artículo y las disposiciones correspondientes de las Estipulaciones Especiales, deberá ser realizada por auditores externos previamente aceptados por el Banco o una entidad superior de fiscalización previamente aceptada por el Banco, de conformidad con estándares y principios de auditoría aceptables al Banco. El Prestatario autoriza y, en su caso, se compromete a que el Organismo Ejecutor autorice, a la entidad superior de fiscalización o a los auditores externos a proporcionar al Banco la información adicional que éste razonablemente pueda solicitarles, en relación con los informes de auditoría financiera externa.

(d) El Prestatario se compromete a seleccionar y contratar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor seleccione y contrate, los auditores externos referidos en el literal (c) anterior, de conformidad con los procedimientos y los términos de referencia previamente acordados con el Banco. El Prestatario, además, se compromete a proporcionar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor proporcione al Banco la información relacionada con los auditores independientes contratados que éste le solicite.

(e) En el caso en que cualquier auditoría externa que se requiera en virtud de lo establecido en este Artículo y las disposiciones correspondientes de las Estipulaciones Especiales esté a cargo de una entidad superior de fiscalización y ésta no pudiere efectuar su labor de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco o dentro de los plazos, durante el período y con la frecuencia estipulados en este Contrato, el Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, seleccionará y contratará los servicios de auditores externos aceptables al Banco, de conformidad con lo indicado en los incisos (c) y (d) de este Artículo.

(f) Sin perjuicio de lo establecido en los incisos anteriores, el Banco, en forma excepcional, podrá seleccionar y contratar los servicios de auditores externos para auditar los informes de auditoría financiera previstos en el Contrato cuando: (i) del resultado del análisis de costo-beneficio efectuado por el Banco, se determine que los beneficios de que el Banco realice dicha contratación superen los costos; (ii) exista un acceso limitado a los servicios de auditoría externa en el país; o (iii) existan circunstancias especiales que justifiquen que el Banco seleccione y contrate dichos servicios.

(g) El Banco se reserva el derecho de solicitar al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según corresponda, la realización de auditorías externas diferentes de la financiera o trabajos relacionados con la auditoría de proyectos, del Organismo Ejecutor y de entidades relacionadas, del sistema de información financiera y de las cuentas bancarias del Proyecto, entre otras. La naturaleza, frecuencia, alcance, oportunidad, metodología, tipo de normas de auditoría aplicables, informes, procedimientos de selección de los auditores y términos de referencia para las auditorías serán establecidos de común acuerdo entre las Partes.

CAPITULO VIII

Suspensión de desembolsos, vencimiento anticipado y cancelaciones parciales

ARTÍCULO 8.01. Suspensión de desembolsos. El Banco, mediante notificación al Prestatario, podrá suspender los desembolsos, si surge y mientras subsista cualquiera de las circunstancias siguientes:

(a) El retardo en el pago de las sumas que el Prestatario adeude al Banco por capital, comisiones, intereses, en la devolución de recursos del Préstamo utilizados para gastos no elegibles, o por cualquier otro concepto, con motivo de este Contrato o de cualquier otro contrato celebrado entre el Banco y el Prestatario, incluido otro Contrato de Préstamo o un Contrato de Derivados.

(b) El incumplimiento por parte del Garante, si lo hubiere, de cualquier obligación de pago estipulada en el Contrato de Garantía, en cualquier otro contrato suscrito entre el Garante, como Garante y el Banco o en cualquier Contrato de Derivados suscrito con el Banco.

(c) El incumplimiento por parte del Prestatario, del Garante, si lo hubiere, o del Organismo Ejecutor, en su caso, de cualquier otra obligación estipulada en cualquier contrato suscrito con el Banco para financiar el Proyecto, incluido este Contrato, el Contrato de Garantía, o en cualquier Contrato de Derivados suscrito con el Banco, así como, en su caso, el incumplimiento por parte del Prestatario o del Organismo Ejecutor de cualquier contrato suscrito entre éstos para la ejecución del Proyecto.

(d) El retiro o suspensión como miembro del Banco del país en que el Proyecto debe ejecutarse.

(e) Cuando, a juicio del Banco, el objetivo del Proyecto o el Préstamo pudieren ser afectados desfavorablemente o la ejecución del Proyecto pudiere resultar improbable como consecuencia de: (i) cualquier restricción, modificación o alteración de las facultades legales, de las funciones o del patrimonio del Prestatario o del Organismo Ejecutor, en su caso; o (ii) cualquier modificación o enmienda de cualquier condición cumplida antes de la aprobación del Préstamo por el Banco, que hubiese sido efectuada sin la conformidad escrita del Banco.

(f) Cualquier circunstancia extraordinaria que, a juicio del Banco: (i) haga improbable que el Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Garante, en su caso, cumpla con las obligaciones establecidas en este Contrato o las obligaciones de hacer del Contrato de Garantía, respectivamente; o (ii) impida alcanzar los objetivos de desarrollo del Proyecto.

(g) Cuando el Banco determine que un empleado, agente o representante del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor o de la Agencia de Contrataciones, ha cometido una Práctica Prohibida en relación con el Proyecto.

ARTÍCULO 8.02. Vencimiento anticipado o cancelaciones de montos no desembolsados. El Banco, mediante notificación al Prestatario, podrá declarar vencida y pagadera de inmediato una parte o la totalidad del Préstamo, con los intereses, comisiones y cualesquiera otros cargos devengados hasta la techa del pago, y podrá cancelar la parte no desembolsada del Préstamo, si:

(a) alguna de las circunstancias previstas en los incisos (a), (b), (c) y (d) del Artículo anterior se prolongase más de sesenta (60) días.

(b) surge y mientras subsista cualquiera de las circunstancias previstas en los incisos (e) y (f) del Artículo anterior y el Prestatario o el Organismo Ejecutor, en su caso, no presenten al Banco aclaraciones o informaciones adicionales que el Banco considere necesarias.

(c) el Banco, de conformidad con sus procedimientos de sanciones, determina que cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de Consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, intermediarios financieros u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) ha cometido una Práctica Prohibida en relación con el Proyecto sin que el Prestatario o, en su caso, el Organismo

Ejecutor o la Agencia de Contrataciones, hayan tomado las medidas correctivas adecuadas (incluida la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable.

(d) el Banco, en cualquier momento, determina que una adquisición de bienes o una contratación de obra o de servicios diferentes de Consultoría o servicios de Consultoría se llevó a cabo sin seguir los procedimientos indicados en este Contrato. En este caso, la declaración de cancelación o de vencimiento anticipado corresponderá a la parte del Préstamo destinada a dicha adquisición o contratación.

ARTÍCULO 8.03. Disposiciones no afectadas. La aplicación de las medidas establecidas en este Capítulo no afectará las obligaciones del Prestatario establecidas en este Contrato, las cuales quedarán en pleno vigor, salvo en el caso de vencimiento anticipado de la totalidad del Préstamo, en cuyo caso sólo quedarán vigentes las obligaciones pecuniarias del Prestatario.

ARTÍCULO 8.04. Desembolsos no afectados. No obstante lo dispuesto en los Artículos 8.01 y 8.02 precedentes, ninguna de las medidas previstas en este Capítulo afectará el desembolso por parte del Banco de los recursos del Préstamo que: (a) se encuentren sujetos a la garantía de reembolso de una carta de crédito irrevocable; (b) el Banco se haya comprometido específicamente por escrito con el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor o la Agencia de Contrataciones, para pagar Gastos Elegibles directamente al respectivo proveedor o a terceros; y (c) sean para pagar al Banco, conforme a las instrucciones del Prestatario.

CAPÍTULO IX

Prácticas Prohibidas

ARTÍCULO 9.01. Prácticas Prohibidas. (a). En adición a lo establecido en los Artículos 8.01 (g) y 8.02(c) de estas Normas Generales, si el Banco, de conformidad con sus procedimientos de sanciones, determina que cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de Consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, intermediarios financieros u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) ha cometido una Práctica Prohibida en relación con la ejecución del Proyecto, podrá tomar las medidas contempladas en los procedimientos de sanciones del Banco vigentes a la fecha del presente Contrato o las modificaciones a los mismos que el Banco apruebe de tiempo en tiempo y ponga en conocimiento del Prestatario, entre otras:

- (i) Negarse a financiar los contratos para la adquisición de bienes o la contratación de obras, servicios de Consultoría o servicios diferentes de Consultoría.

- (ii) Declarar una contratación no elegible para financiamiento del Banco cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor u Organismo Contratante no ha tomado las medidas correctivas adecuadas (lo que incluye, entre otras cosas, la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable.
- (iii) Emitir una amonestación a la firma, entidad o individuo que haya encontrado responsable de la Práctica Prohibida, en formato de una carta formal de censura por su conducta.
- (iv) Declarar a la firma, entidad o individuo que haya encontrado responsable de la Práctica Prohibida, inelegible, en forma permanente o temporal, para participar en actividades financiadas por el Banco, ya sea directamente como contratista o proveedor o, indirectamente, en calidad de subconsultor, subcontratista o proveedor de bienes, servicios de Consultoría o servicios diferentes de consultoría.
- (v) Imponer multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones llevadas a cabo en relación con la comisión de la Práctica Prohibida.

(b) Lo dispuesto en el Artículo 8.01 (g) y en el Artículo 9.01 (a)(i) se aplicará también en casos en los que se haya suspendido temporalmente la elegibilidad de la Agencia de Contrataciones, de cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluido, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de Consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados, representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) para participar de una licitación u otro proceso de selección para la adjudicación de nuevos contratos en espera de que se adopte una decisión definitiva en relación con una investigación de una Práctica Prohibida.

(c) La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las disposiciones referidas anteriormente será de carácter público, salvo en los casos de amonestación privada.

(d) Cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluido, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de Consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados, representantes ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) podrán ser sancionados por el Banco de conformidad con lo dispuesto en acuerdos suscritos entre el Banco y otras instituciones

financieras internacionales concernientes al reconocimiento recíproco de decisiones en materia de inhabilitación. Para efectos de lo dispuesto en este literal (d), “sanción” incluye toda inhabilitación permanente o temporal, imposición de condiciones para la participación en futuros contratos o adopción pública de medidas en respuesta a una contravención del marco vigente de una institución financiera internacional aplicable a la resolución de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas.

(e) Cuando el Prestatario adquiera bienes o contrate obras o servicios diferentes de Consultoría directamente de una agencia especializada en el marco de un acuerdo entre el Prestatario y dicha agencia especializada, todas las disposiciones contempladas en este Contrato relativas a sanciones y Prácticas Prohibidas se aplicarán íntegramente a los solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios, concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) o cualquier otra entidad que haya suscrito contratos con dicha agencia especializada para la provisión de bienes, obras o servicios distintos de los servicios de Consultoría en conexión con actividades financiadas por el Banco. El Prestatario se compromete a adoptar o, en su caso, que el Organismo Ejecutor adopte, en caso de que sea requerido por el Banco, recursos tales como la suspensión o la rescisión del contrato correspondiente. El Prestatario se compromete a que los contratos que suscriba con agencias especializadas incluirán disposiciones requiriendo que éstas conozcan la lista de firmas e individuos declarados inelegibles de forma temporal o permanente por el Banco para participar de una adquisición o contratación financiada total o parcialmente con recursos del Préstamo. En caso de que una agencia especializada suscriba un contrato o una orden de compra con una firma o individuo declarado inelegible de forma temporal o permanente por el Banco en la forma indicada en este Artículo, el Banco no financiará tales contratos o gastos y se acogerá a otras medidas que considere convenientes.

(f) El Prestatario, o en su caso el Organismo Ejecutor, se compromete a: (i) adoptar todas las medidas necesarias, incluyendo, pero sin limitarse a las medidas implementadas en virtud de lo establecido en el Capítulo VI de estas Normas Generales, para prevenir la ocurrencia de Prácticas Prohibidas en las actividades del Proyecto; (ii) denunciar al Banco toda sospecha de Prácticas Prohibidas en las actividades del Proyecto del cual tenga conocimiento o sea informado; (iii) adoptar todas las medidas necesarias para que las sospechas referidas precedentemente, que estén referidas al Componente Basado en Resultados, sean investigadas por las autoridades competentes del país del Prestatario, e informar al Banco las medidas adoptadas y las determinaciones de dichas autoridades; (iv) si el Banco, de conformidad con sus procedimientos de sanciones, o las autoridades referidas precedentemente determinan que una firma, entidad o individuo ha cometido Prácticas Prohibidas en las actividades del Proyecto, adoptar todas las medidas correctivas adecuadas a satisfacción del Banco; (v) en adición a lo establecido en el Artículo 7.01, cooperar plenamente con el Banco en cualquier investigación de Prácticas Prohibidas en relación con las actividades del Proyecto, incluyendo adoptar todas las medidas necesarias, dentro de su competencia, para asegurar la cooperación con el Banco de firmas, entidades e individuos; (vi) adoptar todas las medidas necesarias, incluyendo, pero sin limitarse a las medidas implementadas en virtud de los Artículos 6.01, 6.03, 6.04 y 6.07, para asegurar

que no participe en las adquisiciones y contrataciones referidas en el Artículo 6.04 ninguna firma, entidad o individuo suspendida o declarada inelegible por el Banco en virtud de sus procedimientos de sanciones, o declarada inelegible por otra institución financiera internacional y con sujeción a lo dispuesto en acuerdos suscritos por el Banco concernientes al reconocimiento recíproco de sanciones; y (vii) adoptar todas las medidas necesarias para dar a conocer que el Proyecto es financiado por el Banco.

CAPÍTULO X

Disposición sobre gravámenes v exenciones

ARTÍCULO 10.01. Compromiso sobre gravámenes. El Prestatario se compromete a no constituir ningún gravamen específico sobre todo o parte de sus bienes o rentas como garantía de una deuda externa sin constituir, al mismo tiempo, un gravamen que garantice al Banco, en un pie de igualdad y proporcionalmente, el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias derivadas de este Contrato. La anterior disposición no se aplicará: (a) a los gravámenes constituidos sobre bienes, para asegurar el pago del saldo insoluto de su precio de adquisición; y (b) a los constituidos con motivo de operaciones bancadas para garantizar el pago de obligaciones cuyos vencimientos no excedan de un año de plazo. En caso de que el Prestatario sea un país miembro, la expresión "bienes o rentas" se refiere a toda clase de bienes o rentas que pertenezcan al Prestatario o a cualquiera de sus dependencias que no sean entidades autónomas con patrimonio propio.

ARTÍCULO 10.02. Exención de impuestos. El Prestatario se compromete a que el capital, los intereses, comisiones, primas y todo otro cargo del Préstamo, así como cualquier otro pago por gastos o costos que se hubieren originado en el marco de este Contrato, se pagarán sin deducción ni restricción alguna, libres de todo impuesto, tasa, derecho o recargo que establezcan o pudieran establecer las leyes de su país y a hacerse cargo de todo impuesto, tasa o derecho aplicable a la celebración, inscripción y ejecución de este Contrato.

CAPÍTULO XI

Disposiciones varias

ARTÍCULO 11.01. Cesión de derechos. (a). El Banco podrá ceder a otras instituciones públicas o privadas, a título de participaciones los derechos correspondientes a las obligaciones pecuniarias del Prestatario provenientes de este Contrato. El Banco notificará inmediatamente al Prestatario sobre cada cesión.

(b) El Banco podrá ceder participaciones en relación con saldos desembolsados o saldos que estén pendientes de desembolso en el momento de celebrarse el acuerdo de participación.

(c) El Banco podrá, con la previa conformidad del Prestatario y del Garante, si lo hubiere, ceder, en todo o en parte, el saldo no desembolsado del Préstamo a otras instituciones públicas o privadas. A tales efectos, la parte sujeta a cesión será denominada en términos de un número fijo de unidades de la Moneda de Aprobación o de unidades de Dólares. Igualmente y previa conformidad del Prestatario, y del Garante, si lo hubiere, el Banco podrá establecer para dicha parte sujeta a cesión, una tasa de interés diferente a la establecida en el presente Contrato.

ARTÍCULO 11.02. Modificaciones y dispensas contractuales. Cualquier modificación o dispensa a las disposiciones de este Contrato deberá ser acordada por escrito entre las Partes, y contar con la anuencia del Garante, si lo hubiere y en lo que fuere aplicable.

ARTÍCULO 11.03. No renuncia de derechos. El retardo o el no ejercicio por parte del Banco de los derechos acordados en este Contrato no podrá ser interpretado como renuncia a tales derechos, ni como una aceptación tácita de hechos, acciones o circunstancias habilitantes de su ejercicio.

ARTÍCULO 11.04. Extinción. (a). El pago total del capital, intereses, comisiones, primas y todo otro cargo del Préstamo, así como de los demás gastos y costos que se hubieren originado en el marco de este Contrato, dará por concluido el Contrato y todas las obligaciones que de él se deriven, con excepción de aquellas referidas en el inciso (b) de este Artículo.

(b) Las obligaciones que el Prestatario adquiere en virtud de este Contrato en materia de Prácticas Prohibidas y otras obligaciones relacionadas con las políticas operativas del Banco, permanecerán vigentes hasta que dichas obligaciones hayan sido cumplidas a satisfacción del Banco.

ARTÍCULO 11.05. Validez. Los derechos y obligaciones establecidos en el Contrato son válidos y exigibles, de conformidad con los términos en él convenidos, sin relación a legislación de país determinado.

ARTÍCULO 11.06. Divulgación de información. El Banco podrá divulgar este Contrato y cualquier información relacionada con el mismo de acuerdo con su política de acceso a información vigente al momento de dicha divulgación.

CAPÍTULO XII

Procedimiento arbitral

ARTÍCULO 12.01. Composición del tribunal. (a). El tribunal de arbitraje se compondrá de tres miembros, que serán designados en la forma siguiente: uno, por el Banco; otro, por el Prestatario; y un tercero, en adelante denominado el "Presidente", por acuerdo directo entre las Partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. El Presidente del tribunal tendrá doble voto en caso de impasse en todas las decisiones. Si las Partes o los árbitros no

se pusieren de acuerdo respecto de la persona del Presidente, o si una de las Partes no pudiera designar árbitro, el Presidente será designado, a petición de cualquiera de las Partes, por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Si una de las Partes no designare árbitro, éste será designado por el Presidente. Si alguno de los árbitros designados o el Presidente no quisiere o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones que el antecesor.

(b) En toda controversia, tanto el Prestatario como el Garante serán considerados como una sola parte y, por consiguiente, tanto para la designación del árbitro como para los demás efectos del arbitraje, deberán actuar conjuntamente.

ARTÍCULO 12.02. Iniciación del procedimiento. Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una notificación escrita, exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiere recibido dicha notificación deberá, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días, notificar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de setenta y cinco (75) días, contado desde la notificación de iniciación del procedimiento de arbitraje, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Presidente, cualquiera de ellas podrá recurrir ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que éste proceda a la designación.

ARTÍCULO 12.03. Constitución del tribunal. El tribunal de arbitraje se constituirá en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha que el Presidente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio tribunal.

ARTÍCULO 12.04. Procedimiento. (a). El tribunal queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y adoptará su propio procedimiento. En todo caso, deberá conceder a las Partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia. Todas las decisiones del tribunal se tomarán por la mayoría de votos.

(b) El tribunal fallará con base a los términos del Contrato y pronunciará su fallo aun en el caso de que alguna de las Partes actúe en rebeldía.

(c) El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de, al menos, dos (2) miembros del tribunal. Dicho fallo deberá dictarse dentro del plazo aproximado de sesenta (60) días, contado a partir de la fecha del nombramiento del Presidente, a menos que el tribunal determine que, por circunstancias especiales e imprevistas, deba ampliarse dicho plazo. El fallo será notificado a las partes mediante notificación suscrita, cuanto menos, por dos (2) miembros del tribunal y deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días, contado a partir de la fecha de la notificación. Dicho fallo tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno.

ARTÍCULO 12.05. Gastos. Los honorarios de cada árbitro y los gastos del arbitraje, con la excepción de los costos de abogado y costos de otros expertos, que serán cubiertos por

las partes que los hayan designado, serán cubiertos por ambas partes en igual proporción. Toda duda en relación con la división de los gastos o con la forma en que deban pagarse será resuelta por el tribunal, sin ulterior recurso.

ARTÍCULO 12.06. Notificaciones. Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en este Contrato. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.

ANEXO I

EL PROGRAMA

Programa de Desarrollo Agroforestal Sostenible

I. Objetivos

- 1.01** Los objetivos del Programa son: (i) incrementar los ingresos de los pequeños productores a través de mayor productividad agrícola; y (ii) aumentar la sostenibilidad ambiental y adaptación al cambio climático a través del mejor manejo del capital natural. Los objetivos específicos son: (i) incrementar la adopción de tecnologías agroforestales; y (ii) mejorar la conectividad a los mercados. El Programa apoyará la intervención en siete proyectos¹ en cuencas priorizadas por el Programa de Desarrollo Agroforestal (PDA) y se estructura en los siguientes componentes:

II. Descripción

- 2.01** Para alcanzar el objetivo indicado en el párrafo 1.01, el Programa comprende los siguientes componentes:

Componente I. Adopción de tecnologías agroforestales (Componente Basado en Resultados)

- 2.02** Este componente financiará los siguientes resultados: (i) incrementar la adopción de tecnologías agroforestales por parte de los pequeños productores²; y (ii) incrementar la comercialización de productos agroforestales. Las intervenciones identificadas para estimar el costo del componente incluyen: (i) capacitaciones técnicas a los extensionistas y beneficiarios del Programa sobre sistemas agroforestales; (ii) zonificación de las zonas intervenidas a través de estudios físicos y químicos de los suelos, así como análisis foliares; (iii) asistencia técnica a los pequeños productores; (iv) la entrega de los paquetes agroforestales a los pequeños productores; (v) el diseño e implementación de un sistema de monitoreo y evaluación de las áreas bajo

¹ Hondo Valle y Juan Santiago, Sabaneta, Las Cañitas, Independencia, Bahoruco, Los Fríos y Barahona.

² Serán elegibles para recibir el apoyo a la adopción de las tecnologías agroforestales productores agrarios que: (i) sean beneficiarios del PDA según los criterios de selección que se utiliza en el programa gubernamental; y (ii) no tengan un área productiva superior a 10 Has. Cada productor elegible no recibirá más de 2 Hs de apoyo.

sistemas agroforestales; (vi) inventario de ocupación y señalización de las áreas protegidas en las zonas de intervención del Programa; (vii) titulación de las propiedades en las áreas de intervención del Programa; (viii) formalización y fortalecimiento de las cooperativas de productores agropecuarios; (ix) apoyo a la formulación de planes de negocios agroforestales a las cooperativas de pequeños productores; (x) rehabilitación de caminos interparcelarios; (xi) actividades de gestión ambiental y social; y (xii) implementación del sistema de seguimiento y evaluación del Programa y la preparación informes técnicos y auditorías.

Componente II. Mejoramiento de la conectividad a los mercados agrícolas (Componente de Obras Múltiples)

- 2.03** Este componente tendrá como resultados esperados mejorar la conectividad de los pequeños productores a los mercados. El Programa financiará la rehabilitación y el mantenimiento de caminos vecinales en la zona de intervención. La mejora y rehabilitación de caminos consistirá en intervenciones de: (i) tratamiento superficial doble que no contempla ampliaciones de las calzadas existentes; (ii) reemplazo de la base de los caminos vecinales cuando sea necesario; (iii) instalación de protección con gaviones cuando sea necesario y obras hidráulicas adicionales para el manejo de escorrentías; (iv) señalización vertical en los caminos rehabilitados; (v) mantenimiento rutinario por dos años como garantía de la sostenibilidad de las inversiones; (vi) actividades de gestión ambiental y social; y (vii) gastos operativos para la ejecución del componente. Adicionalmente, se financiará la preparación de los informes de auditoría del componente.
- 2.04** Para las intervenciones en caminos vecinales, se seleccionó una muestra representativa de 102 km. Los criterios de elegibilidad de los caminos vecinales que serán mejorados y rehabilitados por el Programa son los siguientes: (i) existencia en su área de influencia de una masa crítica de pequeños productores; (ii) capacidad de contribuir a la conectividad entre las zonas de intervención del Programa y corredores troncales (acceso a mercados); (iii) que la intervención no favorezca o facilite la afectación de áreas ambientales y sociales sensibles; y (iv) que forman parte de la red vial vecinal.

III. Plan de financiamiento

- 3.01** La distribución de los recursos del Préstamo se resume en el cuadro siguiente:

Costo y financiamiento³
(en millones de US\$)

	CATEGORÍA DE INVERSIÓN	BANCO	TOTAL	%
I	Componente I. Adopción de tecnologías agroforestales	105,63	105,63	70,42
I.1	Costos Directos	98,93	98,93	65,95
I.2	Costos Indirectos (Administración, Monitoreo, Eyaluación y Auditoría)	6,70	6,70	4,47
II	Componente II. Mejoramiento de la conectividad a los mercados agrícolas	44,37	44,37	29,58
II.1	Costos Directos	44,22	44,22	29,48
II.2	Costos Indirectos (Auditoría)	0,15	0,15	0,10
	TOTAL	150,00	150,00	100%

IV. Ejecución

- 4.01** El Prestatario del Programa será la República Dominicana. El Organismo Ejecutor del Componente I será el Ministerio Administrativo de la Presidencia (MAPRE) a través de la Unidad Técnica Ejecutora del Proyecto de Desarrollo Agroforestal (UTEPDA). El Organismo Ejecutor del Componente II será el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) a través de la Oficina Coordinadora General de Proyectos Financiados con Recursos Externos (OCGPFRE). Los Organismos Ejecutores realizarán las acciones de coordinación general para la ejecución de sus respectivos componentes, y la ejecución integral del Programa. Para asegurar las bases de cooperación para la ejecución del Programa, se suscribirán contratos subsidiarios entre el Ministerio de Hacienda y el Organismo Ejecutor pertinente, de conformidad con lo indicado en las Cláusulas 3.02(a) y Cláusula 3.10(a) de las Estipulaciones Especiales, donde se establezcan las obligaciones de las partes y los mecanismos de coordinación con las demás instituciones involucradas en la ejecución del Programa.
- 4.02** La gestión técnica del Componente I estará a cargo de la UTEPDA en coordinación con el Ministerio de Agricultura (MA). Para lograr el resultado de adopción de tecnologías agroforestales, la UTEPDA y el MA tendrán que coordinar la implementación técnica de las siguientes actividades: capacitaciones de los productores y técnicos extensionistas, estudios de zonificación agrícola, apoyo a la instalación y mantenimiento de sistemas agroforestales, asistencia técnica a los productores, rehabilitación de los caminos interparcelarios, e implementación del sistema de monitoreo y supervisión de áreas bajo sistemas agroforestales. Para mejorar la tenencia de la tierra, la UTEPDA y la Comisión Permanente de Titulación de Terrenos del Estado (CPTTE) coordinarán las siguientes actividades: inventarios de ocupación y delimitación de las áreas protegidas, y la emisión de los certificados de títulos a los beneficiarios del Estado dominicano y las áreas protegidas identificadas en favor del Estado dominicano.

³ Cualquier modificación en los montos entre los componentes del Programa estará sujeta a lo dispuesto en la Cláusula 2.01 (b) de las Estipulaciones Especiales.

- 4.03** La gestión técnica del Componente II estará a cargo de la OCGPFRR del MOPC en coordinación con la UTEPDA.
- 4.04** La Unidad Coordinadora de Proyectos de Desarrollo Agroforestal de la Presidencia de la República (UCPDA) es el Comité de Gestión del Programa. La UCPDA será la instancia de direccionamiento y coordinación estratégica del Programa. La UCPDA podrá convocar al MOPC para la coordinación de las actividades del Programa. La composición, funcionamiento, y relación de la UCPDA con los Organismos Ejecutores está detallada en los Reglamentos Operativos del Programa.
- 4.05** De conformidad con lo establecido en la Cláusula 3.02(b) de las Estipulaciones Especiales, la UTEPDA, como condición previa al primer desembolso, deberá contar con el siguiente personal clave: (i) Gerente de Operaciones; (ii) Gerente financiero; (iii) Especialista en Planificación; (iv) Especialista en Monitoreo; (v) Especialista en Adquisiciones; (vi) Especialista Ambiental; y (vii) Especialista Social, entre otros. Por otro lado, durante la ejecución del Programa, la UTEPDA fortalecerá al equipo que ejecutará el Programa con las siguientes posiciones que serán contratadas o designadas con base en los términos de referencia y perfiles previamente acordados con el Banco: (i) tres coordinadores de proyectos; (ii) un coordinador de caminos interparcelarios; (iii) un coordinador de titulación de tierras; (iv) nueve técnicos auditores; (v) un contador; (vi) un asistente financiero; y (vii) un especialista legal y asesorías en temas específicos, según necesidad.
- 4.06** La OCGPFRE contará, al menos, con el siguiente equipo operativo permanente: (i) Coordinador Técnico; (ii) Especialista en Planificación; (iii) Especialista Financiero; (iv) Especialista Hidráulico; (v) Especialista Ambiental; y (vi) Especialista Social.
- 4.07** El siguiente procedimiento será aplicable para la verificación externa de resultados del Componente I: (i) con una periodicidad semestral, la UTEPDA realizará un informe de avance de la ejecución del Componente I y de los indicadores de resultados, que se utilizarán para los desembolsos, mencionados en el Anexo II, y remitirá dicho informe para la verificación externa de resultados; y (ii) la entidad verificadora independiente verificará el cumplimiento de los resultados con base en protocolo de verificación de resultados que formará parte del ROP-I y en los tiempos que se acuerden en sus términos de referencia. La entidad verificadora independiente tendrá como responsabilidad dar al Banco un reporte de verificación de resultados de manera anticipada a cada solicitud de desembolso. La verificación del logro de los resultados se concentrará en dos objetivos: (i) emitir opinión acerca de la exactitud, confiabilidad, validez, y consistencia de la información correspondiente a los resultados; y (ii) determinar el valor de los indicadores de resultados establecidos en cada tramo de desembolsos. También podrá realizar recomendaciones para promover el logro de las metas con base en los análisis realizados.

4.08 De conformidad con lo establecido en la Cláusula 4.03 de las Estipulaciones Especiales, se han identificado como necesarias para el cumplimiento de los compromisos ambientales y sociales, aplicables al Componente Basado en Resultados del Programa, las siguientes disposiciones:

- (i) El Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, se compromete a diseñar, construir, operar, mantener y monitorear el Programa y administrar los riesgos Ambientales, Sociales, de Salud y Seguridad (ESHS) de las Instalaciones Asociadas del Programa directamente o a través del Organismo Ejecutor o a través de cualquier otro contratista, operador o cualquier otra persona que realice actividades relacionadas con el Programa de acuerdo con: (a) las disposiciones ambientales, sociales, de salud ocupacional incluidas en el ROP-I; (b) el Plan de Acción de la Evaluación de Sistemas Nacionales Ambientales y Sociales (ESNAS); (c) los lineamientos de los trece (13) planes, estudios y herramientas de gestión de impactos incluidos en la ESNAS, tal como se detallan en el ROP-I; y (d) otros planes ambientales, sociales y de salud ocupacional, y los requisitos incluidos en el Plan de Acción Correctivo.
- (ii) El Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, se compromete a que no se financien, para alcanzar un resultado determinado, actividades que sean o puedan ser categorizadas por el Banco como categoría A, de conformidad con las políticas del Banco, debido a los potenciales impactos negativos adversos asociados, tales como: (a) adopción de sistemas agroforestales dentro de áreas protegidas y/o que promuevan el uso de especies invasoras; (b) rehabilitación de caminos interparcelarios que atraviesen áreas protegidas de límite a límite y/o generen el desplazamiento físico y/o económico de personas; y/o (c) titulación de tierras que generen riesgo de desplazamiento económico y/o físico, y consecuente empobrecimiento, de la población en el área de influencia del Programa.

4.09 De conformidad con lo establecido en la Cláusula 4.03 de las Estipulaciones Especiales, se han identificado como necesarias para el cumplimiento de los compromisos ambientales y sociales, aplicables al Componente de Obras Múltiples del Programa, las siguientes disposiciones:

- (i) El Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, se compromete a diseñar, construir, operar, mantener y monitorear el Programa y administrar los riesgos ESHS de las Instalaciones Asociadas del Programa directamente o a través del Organismo Ejecutor o a través de cualquier otro contratista, operador o cualquier otra persona que realice actividades relacionadas con el Programa de acuerdo con: (a) las disposiciones ambientales, sociales, de salud ocupacional incluidas en el ROP-II; (b) el Plan y Marco de Gestión Ambiental y Social; y (c) otros planes ambientales, sociales y de salud ocupacional, y los requisitos incluidos en el Plan de Acción Correctivo.

- (ii) El Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, deberá cumplir con las siguientes condiciones ESHS:
 - (a) Antes de la publicación del llamado a licitación de cada una de las obras, deberá: (1) incluir en los pliegos de licitación de contratistas las medidas de mitigación de impacto y Gestión Ambiental y Social de Rehabilitación de Caminos incluidos en el Plan de Gestión Ambiental y Social (PGAS) y Marco de Gestión Ambiental y Social (MGAS); y (2) obtener los permisos o constancias ambientales que puedan ser requeridos según normativa nacional, así como la adenda de la Constancia Ambiental del proyecto agroforestal que corresponda a favor de la UTEPDA, y
 - (b) Antes de la publicación del llamado a licitación de cada una de las obras fuera de la muestra, deberá: (1) categorizar la obra de acuerdo a la Ficha Ambiental de Evaluación Preliminar; (2) desarrollar los planes de gestión ambiental y social que correspondan, a satisfacción del Banco, y publicarlos, siguiendo los lineamientos establecidos en el MGAS; y (3) desarrollar una ronda de consultas significativa, siguiendo los lineamientos del MGAS.
- (iii) El Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, se compromete a que no se financien obras con recursos del Préstamo que puedan ser categorizadas por el Banco como categoría A, de conformidad con las políticas del Banco, debido a los potenciales impactos negativos adversos asociados, específicamente aquellas actividades que: (a) impliquen realizar reasentamiento físico de viviendas, (b) atraviesen áreas protegidas de límite a límite y/o (c) impliquen el aumento de la capacidad (número de carriles y/o carpeta asfáltica) de los caminos.

LEGSGOCH/EZSHARE-1818689733-4518

ANEXO II - MATRIZ DE INDICADORES PARA DESEMBOLO¹

Indicadores de Resultados	Línea de Reconocimiento de base ²	Monto (USD MM)	Resultado # 1: Incrementar la adopción de tecnologías agroforestales																Final del Proyecto	
			1		2		3		4		5		6		7		8		Meta	Monto (USD MM)
			Meta	Monto (USD MM)	Meta	Monto (USD MM)	Meta	Monto (USD MM)	Meta	Monto (USD MM)	Meta	Monto (USD MM)	Meta	Monto (USD MM)	Meta	Monto (USD MM)	Meta	Monto (USD MM)		
Resultado # 2: Incrementar la comercialización de los productos agroforestales																				
Indicador 2.1		-	154	4.369.817	-	-	107	3.036.172	-	-	177	5.022.452	-	-	-	-	-	-	428	12.428.440
Totales		4.550.907	19.641.361	14.808.695	15.201.995	24.491.505	10.613.239	8.348.758	2.527.283	6.366.257	105.630.000									

Las metas acordadas en el presente Anexo y el monto de cada porción podrán ser ajustados por acuerdo escrito entre las Partes.
Resultados alcanzados anteriormente.

4553/OC-DR

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho (2018); año 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Amarilis Santana Cedano
Secretaria

Rafael Porfirio Calderón Martínez
Secretario

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho (2018); año 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

Radhamés Camacho Cuevas
Presidente

Ivannia Rivera Núñez
Secretaria

Juan Julio Campos Ventura
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho (2018); año 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Ley No. 53-18 que designa con el nombre Norge Botello Fernández, las calles Caracas y Monte Cristi, comprendidas entre la calle Rafael Atoa y la Avenida 27 de Febrero, en el Distrito Nacional. G. O. No. 10923 del 30 de noviembre de 2018.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Ley No. 53-18

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el 12 de noviembre de 1940, nació en la ciudad de San Pedro de Macorís, el dirigente político, patriota y líder revolucionario, **Norge Botello Fernández**, luchador antitrujillista, defensor de la democracia y la soberanía nacional.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el señor **Norge Botello Fernández**, ingresó a temprana edad al Movimiento Revolucionario 14 de Junio, teniendo una destacada participación en la lucha contra la tiranía de Rafael Leónidas Trujillo, junto a su líder el Doctor Manuel Aurelio Tavárez Justo, razón por la cual fue encarcelado en la cárcel de “La Victoria” y torturado en el centro de torturas “La Cuarenta”.

CONSIDERANDO TERCERO: Que luego del derrocamiento del gobierno constitucional del Profesor Juan Bosch, el señor Norge Botello Fernández, se integra en las luchas en favor del respeto a la soberanía y la voluntad popular, teniendo destacada participación en la insurrección cívico militar de abril de 1965, como el intento de asalto al Palacio Nacional junto al Coronel Rafael Tomás Fernández Domínguez y el líder revolucionario Juan Miguel Román, entre otros destacados combatientes.

CONSIDERANDO CUARTO: Que durante esta gesta heroica, el señor Norge Botello Fernández, fue el comandante del comando B-3, ubicado en la calle Caracas esquina Jacinto de la Concha, considerado uno de los lugares donde se fraguaron algunas de las más fieras batallas en contra de las tropas de intervención norteamericanas y sus aliados; combatiendo a las mismas con coraje y honor.

CONSIDERANDO QUINTO: Que luego de la Revolución de Abril de 1965, el señor Norge Botello Fernández, desarrolló un gran activismo político junto a su líder el Profesor Juan Bosch, siendo militante del Partido Revolucionario Dominicano (PRD), y luego miembro fundador del Partido de la Liberación Dominicana (PLD) en 1973, donde militó hasta el día de su fallecimiento.

CONSIDERANDO SEXTO: Que el señor Norge Botello Fernández fue Diputado por el Distrito Nacional, Presidente de la Cámara de Diputados, Secretario de Interior y Policía, Director de Autoridad Portuaria y del Instituto Dominicano de Aviación Civil, funciones en las que se destacó por su pulcritud y honestidad.

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que las calles Caracas y Monte Cristi abarcan el tramo comprendido entre la calle Rafael Atoa y la Avenida 27 de Febrero del Distrito Nacional, lo cual genera confusión entre los ciudadanos; situación que puede ser subsanada al designar con un solo nombre el referido tramo.

CONSIDERANDO OCTAVO: Que es una obligación del Estado dominicano reconocer a todos aquellos hombres y mujeres que han servido a la Patria, luchando por el bienestar del pueblo dominicano y que sirven como ejemplo para las futuras generaciones.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Ley No.2439 del 8 de julio de 1950, sobre asignaciones de nombres a las Divisiones Políticas, Poblaciones, Edificios, Obras, Vías, Cosas y Servicios Públicos, modificada por la Ley No. 49 del 9 de noviembre de 1966, Gaceta Oficial No. 7146.

VISTA: La Ley No.176-07, del 17 de julio de 2007, del Distrito Nacional y los Municipios.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto exaltar a Norge Botello Fernández por su trayectoria social y política, designando con su nombre las actuales calles Caracas y Monte Cristi, comprendidas entre la calle Rafael Atoa y la Avenida 27 de Febrero.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. Esta ley es aplicable para todo el territorio de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán.

Artículo 3.- Designación. Se designa con el nombre Norge Botello Fernández, las calles Caracas y Monte Cristi, comprendidas entre la calle Rafael Atoa y la Avenida 27 de Febrero de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional.

Artículo 4.- Rotulación y tarja. Se ordena al Ayuntamiento del Distrito Nacional la rotulación de las calles Caracas y Monte Cristi, con el nombre de Norge Botello Fernández y la colocación de una tarja con sus datos biográficos.

Artículo 5.- Identificación de fondos. Los fondos para la ejecución de esta ley serán consignados en el Presupuesto correspondiente al Ayuntamiento del Distrito Nacional.

Artículo 6.- Ejecución de la ley. El Ayuntamiento del Distrito Nacional, queda encargado de tomar todas las medidas correspondientes para la ejecución de esta ley.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- Entrada en Vigencia. Esta ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República, y transcurridos los plazos fijados por el Código Civil Dominicano.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de junio del año dos mil dieciocho (2018); año 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Vicepresidente en Funciones

Edis Fernando Mateo Vásquez
Secretario

Antonio De Jesús Cruz Torres
Secretario Ad-Hoc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018); año 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

Radhamés Camacho Cuevas
Presidente

Ivannia Rivera Núñez
Secretaria

Juan Julio Campos Ventura
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho (2018), año 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Ley No. 54-18 que dispone la desafectación del dominio público de cuatro porciones de terrenos pertenecientes al Ayuntamiento de Santiago de los Caballeros, dentro de la parcela No. 129-D-2 (parte), del D. C. No. 6, lugar La Rotonda, Ensanche Libertad. G. O. No. 10923 del 30 de noviembre de 2018.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 54-18

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros es una institución del Estado, política, administrativa, fiscal y funcional, de derecho público y autónoma, creada por ley para ejercer el gobierno de la ciudad de Santiago de los Caballeros, para gestionar los intereses propios de la colectividad local, de conformidad y con las condiciones que la Constitución y las leyes determinen.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que dentro de las principales funciones de los ayuntamientos están la preservación y la recuperación de los bienes muebles e inmuebles de su propiedad, según lo establecido en el artículo 19, literales b) y e), de la Ley núm. 176-07, del 17 de julio de 2007, sobre el Distrito Nacional y los Municipios.

CONSIDERANDO TERCERO: Que la Constitución de la República Dominicana, en su artículo 199, dispone que el Distrito Nacional, los municipios y los distritos municipales, constituyen la base del sistema político administrativo local, y que son personas jurídicas de Derecho Público, responsables de sus actuaciones, que gozan de patrimonio propio, de autonomía presupuestaria, con potestad normativa, administrativa y de uso de suelo, fijadas de manera expresa por la ley y sujetas al poder de fiscalización del Estado y al control social de la ciudadanía, en los términos establecidos por esta Constitución y las leyes.

CONSIDERANDO CUARTO: Que la Constitución de la República Dominicana, en su artículo 201, dispone que el gobierno de los municipios estarán cada uno a cargo del ayuntamiento, constituido por dos órganos complementarios entre sí: el Concejo de Regidores, que es un órgano exclusivamente normativo, reglamentario y de fiscalización, integrado por regidores y regidoras; y la Alcaldía, que es el órgano ejecutivo encabezado por un alcalde o una alcaldesa, cuyo suplente se denominará vicealcalde o vicealcaldesa.

CONSIDERANDO QUINTO: Que el artículo 177 de la Ley núm. 176-07, del Distrito Nacional y los Municipios, del 17 de julio de 2007, establece que el patrimonio de los municipios está constituido por el conjunto de bienes, derechos y acciones que les pertenezcan.

CONSIDERANDO SEXTO: Que el artículo 179 de la Ley núm. 176-07, del Distrito Nacional y los Municipios, del 17 de julio de 2007, establece que los bienes de dominio público son los destinados por el ayuntamiento a un uso o servicio público.

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que según el artículo 179, párrafo I, de la Ley núm. 176-07, sobre el Distrito Nacional y los Municipios, son bienes de uso público local los caminos y carreteras, plazas, calles, paseos, plazas, parques, aguas, fuentes, canales, puentes y demás obras públicas de aprovechamiento o utilización generales, cuya conservación y vigilancia sean de la competencia del municipio.

CONSIDERANDO OCTAVO: Que según el artículo 179, párrafo II, de la Ley núm. 176-07, son bienes de servicio público los destinados al cumplimiento de bienes públicos de responsabilidad del ayuntamiento, tales como palacios municipales y, en general, edificios que sean sede del mismo; mataderos, mercados, hospitales, hospicios, museos y similares.

CONSIDERANDO NOVENO: Que el artículo 181 de la Ley núm. 176-07, establece el régimen de protección de los bienes del dominio público, los cuales son inalienables, inembargables e imprescriptibles y no están sujetos a tributo alguno.

CONSIDERANDO DÉCIMO: Que la Ley núm. 108-05, del 23 de marzo de 2005, de Registro Inmobiliario, en su artículo 106, establece que los inmuebles del dominio público son todos aquellos inmuebles destinados al uso público, y consagrados como "dominio público" por el Código Civil, las leyes y las disposiciones administrativas. Asimismo, las urbanizaciones y las lotificaciones, las calles, zonas verdes y demás espacios destinados al uso público, quedan consagrado al dominio público con el registro de los planos.

CONSIDERANDO DECIMOPRIMERO: Que la Ley núm. 108-05, en su artículo 107, establece que la desafectación del dominio público se hace exclusivamente por ley y tiene como objeto declarar el inmueble como dominio privado del Estado, y ponerlo dentro del comercio.

CONSIDERANDO DECIMOSEGUNDO: Que el párrafo del artículo 182, relativo a los bienes inmuebles, establece que los bienes inmuebles patrimoniales no se podrán ceder gratuitamente, salvo a entidades o instituciones públicas y para fines que redunden en beneficio de los habitantes del municipio; así como a las instituciones privadas de interés público, sin fines de lucro, como es el caso.

VISTA: La Constitución de la República.

VISTA: La Ley No.176-07, del 17 de julio de 2007, del Distrito Nacional y los Municipios.

VISTA: La Ley No.108-05, del 23 de marzo de 2005, sobre Registro Inmobiliario.

VISTA: La Certificación del Acta No.06-16, del 28 de abril de 2016, del Concejo Municipal de Regidores del Ayuntamiento de Santiago de los Caballeros.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

**CAPÍTULO I
DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

ARTÍCULO 1. Objeto. Esta ley tiene por objeto desafectar del dominio público y declarar como bien del dominio privado del Ayuntamiento del municipio Santiago, cuatro porciones de terrenos dentro del ámbito de ese municipio, provincia Santiago.

ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación. El ámbito de aplicación de esta ley es el municipio Santiago, provincia Santiago.

**CAPÍTULO II
DE LOS INMUEBLES Y FONDO ESPECIALIZADO**

ARTÍCULO 3. Inmueble a desafectar. Se dispone la desafectación del dominio público y, por lo tanto, se declara como bien de dominio privado del Ayuntamiento de Santiago, las porciones de terrenos que totalizan seis mil doscientos diez metros cuadrados punto noventa y seis decímetros cuadrados (6,210.96m²), dentro del ámbito de la parcela Núm. 129-D-2 (PARTE) del D.C. No. 6 del municipio Santiago, provincia Santiago, lugar La Rotonda, Ensanche Libertad, que se distribuyen de la siguiente manera:

1. Una porción de terreno con una extensión superficial de ochocientos cincuenta metros cuadrados punto setenta y ocho decímetros cuadrados (850.78m²).
2. Una porción de terreno con una extensión superficial de mil novecientos sesenta y ocho metros cuadrados punto veinticinco decímetros cuadrados (1,968.25m²).
3. Una porción de terreno con una extensión superficial de doscientos veinticinco metros cuadrados punto ochenta y siete decímetros cuadrados (225.87m²).
4. Una porción de terreno con una extensión superficial de tres mil ciento sesenta y seis metros cuadrados punto cero seis decímetros cuadrados (3,166.06m²).

ARTÍCULO 4. Linderos. Las indicadas porciones de terrenos tienen los siguientes linderos:

- 1) Al norte, Prolongación Ave. Estrella Sadhalá.
- 2) Al este, Ave. Joaquín Balaguer.
- 3) Al sur, Ave. 27 de Febrero.
- 4) Al oeste, Prolongación Ave. Estrella Sadhalá.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES FINALES Y DEROGATORIAS

ARTÍCULO 5. Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil Dominicano.

ARTÍCULO 6. Derogación. La presente ley deroga cualquier disposición legal o reglamentaria que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de junio del año dos mil dieciocho(2018); año 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Vicepresidente en Funciones

Edis Fernando Mateo Vásquez
Secretario

Antonio de Jesús Cruz Torres
Secretario Ad-Hoc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho (2018); año 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

Radhamés Camacho Cuevas
Presidente

Ivannia Rivera Núñez
Secretaria

Juan Julio Campos Ventura
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho (2018), año 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 418-18 que designa a los señores Elías Rafael Serulle Tavárez, Maibe Sánchez Caminero y Federico Alberto Cuello Camilo, embajadores extraordinarios y plenipotenciarios de la República en la República de Turquía, en la República Federal de Alemania y en el Estado de Qatar, respectivamente. G. O. No. 10923 del 30 de noviembre de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 418-18

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. El señor Elías Rafael Serulle Tavárez, queda designado embajador extraordinario y plenipotenciario de la República Dominicana en la República de Turquía.

ARTÍCULO 2. La señora Maibe Sánchez Caminero, queda designada embajadora extraordinaria y plenipotenciaria de la República Dominicana en la República Federal de Alemania.

ARTÍCULO 3. El señor Federico Alberto Cuello Camilo, queda designado embajador extraordinario y plenipotenciario de la República Dominicana en el Estado de Qatar.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán. Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho (2018); año 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 419-18 que designa al Ing. Miguel Vargas Maldonado, ministro de Relaciones Exteriores, para representar al Gobierno de la República Dominicana en la XXVI Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno, a celebrarse del 13 al 16 de noviembre de 2018, en Antigua, Guatemala. G. O. No. 10923 del 30 de noviembre de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 419-18

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Se designa al Ing. Miguel Vargas Maldonado, ministro de Relaciones Exteriores, para representar al Gobierno de la República Dominicana en la XXVI Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno, a celebrarse del 13 al 16 de noviembre de 2018, en Antigua, Guatemala.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán. Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho (2018); año 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 420-18 que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de gran cruz placa de plata, al excelentísimo señor Carlos Tirado Zavala, embajador extraordinario y plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos ante el gobierno dominicano. G. O. No. 10923 del 30 de noviembre de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 420-18

CONSIDERANDO: Los altos merecimientos del excelentísimo señor Carlos Tirado Zavala, embajador extraordinario y plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos ante el Gobierno dominicano.

VISTA: La Ley núm. 1113, del 26 de mayo de 1936, que crea la Orden del Mérito de Juan Pablo Duarte, modificada por la Ley núm. 3916, del 9 de septiembre de 1954, que denomina la Orden del Mérito de Juan Pablo Duarte “Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella”.

OÍDO: El parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el grado de gran cruz placa de plata, al excelentísimo señor **Carlos Tirado Zavala**, embajador extraordinario y plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos ante el Gobierno dominicano.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho (2018); año 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 421-18 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones en todo el territorio nacional. G. O. No. 10923 del 30 de noviembre de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 421-18

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 42-01, del 8 de marzo de 2001, Ley General de Salud.

VISTA: La Ley núm. 146, del 11 de mayo de 1967, sobre Pasantía de Médicos Recién Graduados.

VISTO: El Decreto núm. 246-06, del 9 de junio de 2006, que establece el Reglamento de Medicamentos que regula la Dirección General de Drogas y Farmacias, en relación con sus responsabilidades y funciones de evaluación, vigilancia sanitaria e inspección, del Ministerio de Salud pública y Asistencia Social.

VISTA: La Ley núm. 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley núm. 4249, del 13 de agosto de 1955, y sus modificaciones, que hace Obligatoria la Pasantía Profesional de los Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores.

VISTA: La Ley núm. 6160, del 11 de enero de 1963, para la creación del Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA).

VISTA: La Ley núm. 6200, del 22 de febrero de 1963, sobre el ejercicio de la Ingeniería, la Arquitectura, la Agrimensura y Profesiones Afines.

VISTA: La Ley núm. 633, del 16 de junio de 1944, sobre Contadores Públicos Autorizados, y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, las profesiones contenidas en los literales A, B, C,

D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, Ñ, O, P, Q, R, S, T, U, V, W, X y Y, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) Licenciados/Licenciadas en Enfermerías

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1)	PATRICIA ADELINA MARTE SUERO	093-0074904-2
2)	SUGEIDY OLIVO GIL	223-0012182-3
3)	CLEYSIS ROCÍO BENZANT MOTA	082-0028304-5
4)	ANDILESI RAQUEL LARA VIZCAÍNO	082-0025842-7
5)	ÁNYELA PANIAGUA COMAS	225-0062488-1
6)	LIDENNY ALTAGRACIA TEJADA GARCÍA	116-0003082-6
7)	JOSÉ DOMINGO CABRERA BÁEZ	033-0038964-4
8)	NILKA MARÍA MORALES SANTANA	402-2277634-2
9)	ERISNELDA PÉREZ	091-0002367-1
10)	FANIA AMPARO	402-2291983-5
11)	DILCIA FLORÁNGEL FÉLIZ ULERIO	047-0187143-8
12)	DANIA AQUINO MORALES	026-0123046-5
13)	DIOMERIS JAIME	228-0007216-1
14)	ANTONIA JOSEFINA SANTOS	031-0198860-2
15)	YILENNY SALAS REYES	027-0045856-1
16)	GISSEL CAPELLÁN JIMÉNEZ	068-0054007-9
17)	MARISOL PIE DAGRÍN	026-0128260-7
18)	ALTAGRACIA FÉLIZ TURBÍ	003-0070273-5
19)	PASCUAL PASCUAL SAINTRISTEN	026-0040106-7
20)	JINDAURY HECMAR ESTÉVEZ TORRES	073-0017734-7
21)	ELSA VALERIO RODRÍGUEZ	073-0010500-9
22)	BENIGNA VICIOSO TURBI	093-0039807-1
23)	MARTINA GUZMÁN MARTE	001-0757826-2
24)	ROSARIO LÓPEZ	054-0129624-8
25)	EUSEBIA ENCARNACIÓN SÁNCHEZ	001-1237242-0
26)	JUANA JESÚS DIROCHE	068-0018890-3
27)	OLGA LIDIA ÁNGELES CHALA	402-2353503-6
28)	MARÍA ERIDANIA DURÁN FERNÁNDEZ	001-0948902-1
29)	ILVANNIA YOKASTA INOA PERALTA	031-0375014-1
30)	ARODY MARCELINO ORTEGA	071-0053783-1
31)	ILVIA CELESTE CASTILLO NÚÑEZ	081-0010957-1
32)	DORKAS GUTIÉRREZ PIÑA	001-1420849-9
33)	JOSEFINA DE LEÓN MARTÍNEZ	001-1253933-3
34)	RAMONA ALTAGRACIA ROSA CONCEPCIÓN	047-0119518-4
35)	FRANCISCA DURÁN ROSARIO	087-0003031-8
36)	WENDY CAROLINA CUSTODIO MEJÍA	013-0040606-1
37)	ISABEL PACHECO FORTUNATO	001-1596304-3
38)	ANI CAROLINA BELTRÉ FÉLIZ	001-1764359-3
39)	WANDA MARTÍNEZ SANTANA	071-0057197-0
40)	YUDELKA ISABEL ORTIZ ACEVEDO	031-0481023-3

41)	MARTHA DE LA CRUZ REYNOSO	068-0027579-1
42)	JOSEFINA CUELLO MATEO	013-0027044-2
43)	FRANCISCA PERALTA ALMONTE	153-0000416-3
44)	ANTONIA REYNOSO ESTÉVEZ	059-0014449-3
45)	EMY TATIANA BÁEZ BÁEZ	225-0042412-6
46)	JUANA FRANCISCA QUEZADA DE LA ROSA	002-0100850-5
47)	YENNYS PÉREZ PÉREZ	002-0169706-7
48)	SANTA MARGARITA GONZÁLEZ MEJÍA	104-0004607-3
49)	DOMINGA MARINELES PÉREZ MARTÍNEZ	104-0004738-6
50)	EDELIN MARTÍNEZ VALDEZ	082-0029097-4
51)	ÁNYELO SANTANA BATISTA	223-0168145-2
52)	IGNACIA DE LOS SANTOS MUÑOZ	005-0039841-7
53)	MARTHA LUCÍA CASTRO ARIAS	001-1788381-9
54)	KATHERINE DICENT PEÑA	225-0038159-9
55)	LUZ VINDA CHALAS PUJOLS	013-0025039-4
56)	DENIA DEL MILAGRO CHALAS PUJOLS	013-0013796-3
57)	BERNARDA SÁNCHEZ SÁNCHEZ	109-0006077-2
58)	CARMEN LUZ PÉREZ MONEGRO	054-0107714-3
59)	MARILEXIS ASECIO JIMÉNEZ	002-0156270-9
60)	YENISA OSORIA	001-1692218-8
61)	MARITZA ADAMES VALLEJO	223-0072053-3
62)	FRANCISCO RODRÍGUEZ GARCÍA	001-1212611-5
63)	RAMONA MARÍA BELTRÁN CHALAS	402-2234927-2
64)	ELISA DOÑÉ FRÍAS	002-0027116-1
65)	BERNARDA DE LA CRUZ DE JESÚS	001-0705837-2
66)	NINOSKA MASIEL BONAPARTE RAMÍREZ	402-2481683-1
67)	YICELY FÉLIZ FÉLIZ	093-0041528-9
68)	ALESANDRA FLORENTINO PÉREZ	104-0015651-8
69)	ANYARY ESTHER CASSO BELLO	402-2469963-3
70)	JULIANA JAZMÍN DE LOS SANTOS	066-0003152-7
71)	CÁNDIDA FERNÁNDEZ DURÁN	123-0006894-2
72)	JOSEFINA PUELLO	001-1315932-1
73)	REYES ALTAGRACIA DE LA PAZ BATISTA	020-0015337-5
74)	SANTA JONES SHEPHARD	065-0021902-4
75)	MARÍA ELENA REYES MUÑOZ	056-0099173-0
76)	DAHORY ANABEL SHULTERBRANDT FRÍAS	001-1848746-1
77)	ESCARLET SOLANGE PUJOLS DE LOS SANTOS	013-0049327-5
78)	MARGARITA VALDEZ VALERA	002-0055765-0
79)	TERESA DÍAZ SALDAÑA	136-0007782-3
80)	ESCARLET YINETTE SANDOVAL	229-0010864-2
81)	ROCÍO FALCON NINA	002-0182060-2
82)	YENNY ALEXANDRA RAMÍREZ UREÑA	402-2375871-1
83)	BERNARDO LARA MATEO	402-2371245-2
84)	MARIANELA SÁNCHEZ MILIANO	225-0032571-1
85)	NIEVES YOJAIRA MENDOZA CASTILLO	061-0021329-4
86)	YURIBERY ALTAGRACIA OLIVERO FÉLIZ	019-0000211-2

87)	LEONIDAS FORTUNA PÉREZ	033-0000130-6
88)	DOLY NÚÑEZ NOLBERTO	048-0027052-4
89)	ONEIDI REYES GUERRA	023-0149200-1
90)	CARMEN HERNÁNDEZ PAULINO	055-0023142-7
91)	FRANCISCA MAYRA SOTO CASTILLO	001-0438408-6
92)	DENIA MARGARITA ARIAS CABRERA	013-0019024-4
93)	DIANA ARGENTINA BERROA MERCEDES	027-0007091-1
94)	MARÍA YOLANDA PUJOLS TEJEDA	013-0025266-3
95)	JUANA MARÍA GERMÁN PAREDES	002-0037429-6
96)	NIURKY MARÍA CUSTODIO PÉREZ	010-0114740-2
97)	CARMEN RUIZ FÉLIZ	019-0006863-4
98)	SULEY ALMONTE ADAMES	002-0156176-8
99)	MARÍA GETSABEL HERNÁNDEZ PICHARDO	402-2141170-1
100)	ELIANA MARÍA ROSARIO HERNÁNDEZ	054-0135064-9
101)	FEROLINA JOHNSON MEDINA	066-0001871-4
102)	EUSTAQUIA CALCAÑO ESPINO	065-0013946-1
103)	ROSSANNY MIGUELINA VILLEGAS HIDALGO	054-0116824-9
104)	MAIRA DOÑÉ SANTOS	104-0007401-8
105)	CELENIA VÁSQUEZ	001-1093091-4
106)	SODENNY EDILÍ PERALTA PEÑA	092-0017162-8
107)	KENNIA MARILÚ FÉLIZ SANTANA	104-0010324-7
108)	ONNICE ROSEMERY SÁNCHEZ MONTERO	402-2132735-2
109)	ANA LIDIA GERÓNIMO DRULLARD	224-0037481-9
110)	AYDA PÉREZ SURIEL	037-0063322-9
111)	LIGIA ELENA ABREU JIMÉNEZ	047-0177912-8
112)	ANA MARIELA ARIAS NÚÑEZ	402-2364149-5
113)	GLENYS MARÍA MEDINA MARCELINO	001-1766743-6
114)	AGUEDA ARGENTINA DEL ORBE JOSÉ	056-0068865-8
115)	DOLORES ROBLES LORENZO	031-0153993-4
116)	PRISILA HIDALGO GERMÁN	001-1919307-6
117)	CHARLENYS LICELOTTE ISAAC BELTRÉ	402-2101550-2
118)	ANYELLY CLARISDENNY ROA CASADO	003-0123642-8
119)	CAROLINA GIL JIMÉNEZ	093-0072710-5
120)	SANTA ALEJANDRINA DELIS VENTURA	001-1671619-2
121)	LIDIA DE LOS SANTOS FERMÍN	065-0029674-1
122)	SÉRGIDA ARGENTINA CHALAS ABREU	003-0038367-6
123)	GLADYS BERNARDINA VARGAS FÉLIZ	071-0008109-5
124)	FRANCISCA ROSARIO BRETÓN	136-0000841-4
125)	ÁNGELA ESPERANZA HERNÁNDEZ	001-0417976-7
126)	ANA EVANGELISTA DOMÍNGUEZ DE LA CRUZ	402-2516161-7
127)	ALEXANDRA PÉREZ MOREL	061-0015931-5
128)	YOCAIRY FÉLIZ GÓMEZ	402-2496821-0
129)	LORENNI ALTAGRACIA LANTIGUA RODRÍGUEZ	402-2522484-5
130)	PENÉLOPE ALDONSA FÉLIZ FÉLIZ	402-2324124-7
131)	CRISTINA GIRÓN BRAZOBÁN	001-0614001-5

B) Doctores/Doctoras en medicina	Cédula de identidad y electoral núm.:
1) GYPSY ORLANNI RAMÍREZ SANTANA	402-2176349-9
2) CLAUDIA MARIBEL GERMÁN RIVERA	223-0081184-5
3) ESKALLIN ESTEFANÍA SOSA HERNÁNDEZ	033-0037703-7
4) IRIS ESTHEFANY MARTÍNEZ JUSTINO	001-1881465-6
5) ROSEIBY YRAISA MORALES DEVEAUX	023-0138126-1
6) PAOLA MAXIEL PÉREZ SANTANA	402-2171887-3
7) ANNY MANUELA GUERRA BATISTA	047-0192950-9
8) RÓBINSON ANTONIO TAVÁREZ BEATO	402-2085990-0
9) AMABLE RADHAMÉS DÍAZ MEJÍA	003-0102146-5
10) DANNA LUCIENNE MARTÍNEZ MEJÍA	223-0137963-6
11) YENIFER GARDENIA DE LOS SANTOS MANZUETA	223-0139315-7
12) MIRLA ALONDRA GARCÍA RIJO	027-0048294-2
13) JONATHAN JAVIER RODRÍGUEZ GARCÍA	056-0168210-6
14) ALLISON MABELL GONZÁLEZ-TELLEZ ADONIS	001-1837334-9
15) JOSÉ MANUEL ESTÉVEZ RODRÍGUEZ	402-2020161-6
16) AURELINA ISLANIA VILA ESTRELLA	402-2300443-9
17) VANESSA YAMELY SANTANA BRITO	223-0100616-3
18) ISIDRO EMMANUEL VENTURA VANDERHORST	402-2294167-2
19) MIGUEL ÁNGEL PORTES PERALTA	224-0035925-7
20) BEATRIZ ADRIANA PÉREZ RODRÍGUEZ	402-2286691-1
21) YOMERIS MARGARITA ESPINAL CEPEDA	031-0523201-5
22) JOSÉ ANTONIO PÉREZ BÁEZ	223-0090153-9
23) FRANNY PAOLA SANTANA MATA	033-0038496-7
24) DORIS ORVI SÁNCHEZ PION	402-2284808-3
25) KAISHNA DINSDELINA MCKENZIE ESPINAL	402-2025516-6
26) CARLY ÁNGELICA CASTRO GÓMEZ	402-2186172-3
27) CARLOS JOHAN TEJEDA MIRANDA	013-0047736-9
28) FELIBERTO MELO SANTOS	224-0040232-1
29) LUZ MILADY DEL CARMEN MEJÍA	402-2217448-0
30) MARÍA ROSANLI PICHARDO SÁNCHEZ	402-2217645-1
31) SHIRLEY PAOLA CASTRO MERÁN	402-2093293-9
32) FIDEL JOSÉ TORIBIO POLANCO	402-2098099-5
33) LAURA ALTAGRACIA PANIAGUA GARCÍA	402-2068487-8
34) INDHIRA SIERRA SÁNCHEZ	402-2206327-9
35) BRENDA LIZ NOLASCO MARTE	402-2114378-3
36) GISSELL ALEXANDRA REYES REYES	047-0201613-2
37) RAMÓN GUSTAVO OTÁÑEZ REYES	049-0084318-8
38) OLGA YULEIKA PEÑA CRUZ	402-2113186-1
39) YULEIRI MARIEL FIGUEROO CASTILLO	402-2046716-7
40) VLADIMIR ILICH DE LOS SANTOS ORTEGA	001-1374663-0
41) MARINEY PÉREZ GUZMÁN	402-2013922-0
42) FANNY LUCEL CASTILLO DISLA	402-2186832-2
43) HAYDELY ANTONIA MENA HILARIO	402-2084613-9

44)	ALBA ANDREÍNA JIMÉNEZ PÉREZ	054-0142125-9
45)	NICAOLI GABRIELA PANIAGUA ORTIZ	223-0102238-4
46)	DENISSE NOEMÍ RAMÍREZ CUEVAS	012-0104290-8
47)	GISELLE ARLEEN PAULINO SANTANA	031-0465395-5
48)	HELEN NAVIL ENCARNACIÓN ALCÁNTARA	402-2059413-5
49)	EMERSON HERNÁNDEZ CRUZ	056-0173003-8
50)	ELVIA ISABEL JIMÉNEZ SÁNCHEZ	041-0019727-8
51)	MARIDELCA MÉNDEZ BATISTA	001-1854272-9
52)	MASSIEL YINET DE LA CRUZ ELIZZIG	008-0031325-6
53)	CHARLLONNE ANGÉLICA MARTE ARIAS	023-0163827-2
54)	YOELIS VIOLETA HERNÁNDEZ FABIÁN	402-2054855-2
55)	CATHERINNE MAXIELYS RIJO GARCÍA	402-2267990-0
56)	AMBAR CAROLINA ROJAS CORREA	002-0153943-4
57)	JOZABEL CARAMARDIAN ESTRELLA	001-1703619-4
58)	PERLA PATRICIA DE LOS MILAGROS ORTIZ PÉREZ	087-0018341-4
59)	MARIEL AMPARO HERNÁNDEZ ROSARIO	059-0019101-5
60)	PAOLA DALISSA BÁEZ SANTANA	402-2177943-8
61)	RODAMIN AMBIORIX ÁLVAREZ SANTANA	402-2129107-9
62)	EMILY SAMIRA NÚÑEZ REDONDO	031-0546928-6
63)	VASTI ADALGISA GONZÁLEZ LÓPEZ	001-1804767-9
64)	STEPHANY CARMONA	402-2022618-3
65)	ÁNGELA MARÍA RAMÍREZ	225-0036687-1
66)	RAFAELA ALTAGRACIA VISCAÍNO HERRERA	028-0109400-0
67)	ANA LIDIA VÍCTORIA MARÍÑEZ ALIES	002-0162587-8
68)	BIANKA NIKAURY DE LEÓN TRABOUS	402-2106504-4
69)	SHAINA LIGRET MCWILLIAM GARCÍA	402-2528825-3
70)	KIRSY MIGUELINA CÁRDENES GUTIÉRREZ	056-0169780-7
71)	LUIS AMAURY SEGURA BLANCO	402-2168041-2
72)	CÁNDIDA ANTONIA MEDINA CAMINERO	010-0100988-3
73)	JAISSON ABEL COLÓN BAUTISTA	402-2048160-6
74)	LISSETTE DEYANIRA ESTRELLA GUTIÉRREZ	056-0135045-6
75)	REYNALDO ALCÁNTARA GARCÍA	023-0118000-2
76)	JOSÉ FÉLIX SILVESTRE FLORES	023-0156575-6
77)	DIANA ISELSA FACENDA DE LA ROSA	047-0201926-8
78)	LUISANNA SOTO BORGES	229-0013973-8
79)	JOSÉ RANNIEL ACEVEDO SOSA	402-2113246-3
80)	ALBERTH ANTHONY MOSCOSO DURÁN	402-2046420-6
81)	ALICIA CAROLINA SANTOS PERALTA	224-0059325-1
82)	SAMUEL GABINO GUZMÁN RANCIER	402-2035708-7
83)	VÍCTOR MANUEL CABRERA VALDEZ	037-0115475-3
84)	LINA FRANCISCA PICHARDO DI VANNA	402-2081354-3
85)	MARIEL MARGARITA ROBLES CARPIO	402-2163081-3
86)	CAROLENY CÈSPEDES ZORRILLA	026-0144157-5
87)	LEIDY PATRICIA SANTANA GUZMÁN	402-2021239-9
88)	ANGRIS RODRÍGUEZ ACEVEDO	225-0052137-6
89)	LAURY MARÍA LORA NÚÑEZ	402-2076454-8

90)	ROSMERY MIGUELINA MARTÍNEZ VALDEZ	225-0049455-8
91)	DANIEL ALBERTO BRITO TINEO	223-0090984-7
92)	YORDANKA GUERRERO DE LEÓN	402-2238544-1
93)	ROSA MARÍA ÁLVAREZ VALDEZ	402-2179114-4
94)	EURYS LISANDRO ENCARNACIÓN	001-1828763-0
95)	KAREN EDITH TINEO DORREJO	402-2145977-5
96)	ZORAILY PEÑA SARITA	402-2135753-2
97)	NOELIA DE LA CRUZ CAMINERO	223-0102485-1
98)	NALIVEY SUSANA RODRÍGUEZ PÉREZ	010-0096875-8
99)	LISANDRO WADIMIR OGANDO AMADOR	001-1502588-4
100)	PEDRO ANTONIO GUZMÁN ABAD	225-0026408-4
101)	MAYOBANEX EMANUEL HIPOLITE GODFREY	018-0068406-8
102)	EDWIN MIGUEL UREÑA MERCADO	031-0538908-8
103)	YULAY STEPHANY ALCÁNTARA RIVERA	402-2093954-6
104)	JUANA GABRIELA CASTRO HIDALGO	402-2117818-5
105)	DIOEL JIMÉNEZ RAMOS	049-0084958-1
106)	WANDER MEZQUIEL VALDEZ COLLADO	001-1896651-4
107)	STARLYN DE JESÚS PÉREZ REYES	402-2246148-1
108)	VANESA MARGARITA PEGUERO MARTÍNEZ	402-2088747-1
109)	ELIANY MEJÍA LÓPEZ	037-0094713-2
110)	GERSON GERMÁN SALADO VÁSQUEZ	031-0520790-0
111)	SONIA MARGARITA DE LEÓN MARTE	047-0125615-0
112)	MIGUEL ANTONIO LLAVERÍAS ROSA	402-2203548-3
113)	ELEISSA AMALFIS RAMÍREZ NÚÑEZ	402-2083461-4
114)	MARÍA DE LOS ÁNGELES REYES	402-2020563-3
115)	KIRSY JOSEFINA ROBLES ROMÁN	047-0194163-7
116)	KEVIN SANFORD RODRÍGUEZ ROJAS	402-2076155-1
117)	HILDA PATRICIA BELÉN HERNÁNDEZ	225-0051443-9
118)	YEILIN MAGNOLIA DE LOS SANTOS SOTO	224-0023435-1
119)	JEAN CARLOS CRUZ COMPRÉS	402-2197738-8
120)	ÁNDERSON ALBERTO VALERIO PLASENCIA	047-0188545-3
121)	ARLIN ARACELIS SILVESTRE SANTANA	402-2228086-5
122)	ROSA ALBA BATISTA TINEO	402-2019779-8
123)	MARY ESTHER REYES AMADOR	402-2117967-0
124)	RAMÓN EDIGEN FÉLIZ RAMÍREZ	107-0001985-3
125)	LUIS ALBERTO TAVERAS GARCÍA	402-2119117-0
126)	TANIURKA LEYDALIZ RUIZ CUEVAS	402-2226491-9
127)	CAROMI ALCÁNTARA FERNÁNDEZ	223-0076635-3
128)	MADELAYNE RAYNERY RAMÍREZ ACEVEDO	402-2208645-2
129)	SILVIA LEÓNIDAS ARACHE RODRÍGUEZ	402-2187399-1
130)	JESSICA MARINA DE LOS SANTOS RAMÍREZ	126-0001400-0
131)	ROSA GÉNESIS MEJÍA MARTE	402-2188641-5
132)	ROSALÍA DE LA ROSA DÍAZ	012-0107041-2
133)	ISABEL MARÍA FERNÁNDEZ GONZÁLEZ	031-0543306-8
134)	YANNYBEL MORALES RODRÍGUEZ	048-0107067-5
135)	YARITZA SOSA SANTANA	402-2078786-1

136) SOLANY MATOS VARGAS	225-0012123-5
137) JUDITH MARIEL LORENZO COLLADO	402-2212705-8
138) DANIRSA CAROLINA GRULLÓN VIVAS	402-2031174-6
139) VANESSA MARGARITA CAMACHO UBIERA	402-2128397-7
140) JOSEPH ANTHONY BOXILL ÁVILA	402-2223034-0
141) ARLITTE LYANNE EUSEBIO PUERIE	402-2097015-2
142) STEFANY LIMER PÉREZ DE LA ROSA	402-2075698-1
143) ALEJA MILAGROS CUEVAS ARTHUR	001-1897134-0
144) MARIO LUIS VALDEZ IMBERT	001-1893728-3
145) GLADYSTON ENMANUEL PEÑA SEGURA	402-2106832-9
146) ESTHER MARIELY MARTE ABREU	054-0104794-8
147) JOSUÉ PENDONES ULERIO	031-0543552-7
148) VALENTINA DURÁN VARGAS	034-0057528-2
149) YOMERYS AMPARO TOBAL BUENO	223-0102617-9
150) LUISANETTE SANTANA MOREIRA	402-2376196-2
151) KATIUSCA DISMAYRI SÁNCHEZ ENCARNACIÓN	402-2065829-4
152) WILFREDO PÉREZ SIERRA	002-0159049-4
153) GÉNESIS HICIANO ARIAS	402-2265847-4
154) YEINMY MARIE CAMPUSANO DE LA CRUZ	093-0066806-9
155) MIGUEL ORLANDO CASADO PEÑA	402-2074830-1
156) FAUSTO RAFAEL PADILLA CASTAÑOS	087-0019676-2
157) RAFAEL VINICIO ROJAS LÓPEZ	047-0192200-9
158) ARISMENDY LEONEL CÈSPEDES BAUTISTA	073-0016802-3
159) JHOEL DE JESÚS CRUZ MEJÍA	402-2025018-3
160) JOCARLITA LEONG TORRES	031-0547340-3
161) ANA LUCÍA MARÍA MERCEDES PICHARDO	402-2230264-4
162) HAYDEE MIGDALIA ARZENO MEJÍA	037-0089588-5
163) LISBEL DÍAZ PÉREZ	402-2040460-8
164) ESTÉFANY ALTAGRACIA GARCÍA FELIPE	225-0050970-2
165) YEURILIS YESMELIN RAMÍREZ PEGUERO	402-2014158-0
166) KATHERINE CRISTINA ALMONTE GUZMÁN	037-0117039-5
167) PENÉLOPE PATRICIA FERMÍN ESCOTO	001-1765980-5
168) FIOR D'ALIZA BUENO MENDOZA	001-1328575-3
169) ALEX JOSÉ ALFARO RODRÍGUEZ	001-1892306-9
170) HELEN NOEMÍ CALDERÓN ZAPATA	023-0161079-2
171) NATALIE MARÍA FULCAR VALENTÍN	001-1652036-2
172) CAROLINA HERNÁNDEZ DÍAZ	402-2062623-4
173) BETHSAIDA JEANET NÚÑEZ VALDEZ	026-0134609-7
174) MARÍA MAGDALENA CORDERO OSORIA	229-0003530-8
175) MILBIA FRANCESCA VILLAMÁN GUERRERO	402-2014300-8
176) ROMER AMÍN QUEZADA MATÍAS	402-2261683-7
177) JORGE LUIS CUBILETE ENCARNACIÓN	223-0080493-1
178) JUANA CRISTINA FÉLIZ DE LOS SANTOS	223-0131575-4
179) CLAUDIA STEFFANI BUENO UCETA	034-0055699-3
180) SUJEILY YASIRY FABIÁN ORTIZ	023-0133146-4
181) FIALMA ALTAGRACIA CASTRO ROJAS	056-0173107-7

182) LESLIE MERIAM VARGAS PAULINO	056-0177064-6
183) SCARLYN FRANCHESKA RUIZ CONCEPCIÓN	402-2189659-6
184) ANTONIO CASTRO RODRÍGUEZ	068-0048039-1
185) RAFAEL ANTONIO ARACENA ARACENA	047-0189921-5
186) MANUEL ALEJANDRO VARGAS REYES	223-0123554-9
187) ROSA RITA MARGARITA MONCIÓN ALCÁNTARA	001-1792913-3
188) VIERKA EMPERATRIZ SANTANA ANTIGUA	402-2162501-1
189) NELISA JOSELINA ORTIZ VICIOSO	402-2074420-1
190) JISSELLE XIOMARA JÁQUEZ CASTILLO	093-0060140-9
191) MARLENI REINOSO SERRANO	049-0081584-8
192) DORKA MERCEDES CASTILLO REYES	001-1895900-6
193) BENE ALEXANDRA JAVIER MARTÍNEZ	402-2259550-2
194) NIDIA NICOL PÉREZ DE LA CRUZ	047-0210350-0
195) JEANCARLOS MIGUEL DE LA PAZ CARVAJAL	018-0075958-9
196) VIRGINIA CAROLINA BELTRÉ SORIANO	402-2091288-1
197) ROSANNY ESTHER ROMERO MONTAÑO	402-2088857-8
198) WILMERY ESPINO VARGAS	223-0089783-6
199) STARKYN WOLFRAN MARÍA HERNÁNDEZ	049-0056989-0
200) CHRISTIAN JOHAN SÁNCHEZ GUTIÉRREZ	226-0015982-0
201) MICHELLE MOQUETE TAVERAS	402-2093129-5
202) INDIANA GARCÍA CALDERÓN	023-0163995-7
203) KAREM ODET PICHARDO MEREJILDO	402-2037142-7
204) MANUELISA JIMÉNEZ SUBERBÍ	402-2047818-0
205) IVANNA GRISELDA GARCÍA VÁSQUEZ	402-2013371-0
206) MARÍA DELIZA LORA SANTANA	018-0068983-6
207) CLINIO DE JESÚS POZO ENCARNACIÓN	402-2077021-4
208) ANA SATURNINA MENDOZA FAÑAS	224-0054627-5
209) WILLY ANTONIO HEREDIA SÁNCHEZ	402-2029357-1
210) VITY ALEXANDER CASTILLO PÉREZ	026-0133659-3
211) GENARO JOSÉ DIFÓ SOSA	001-1834382-1
212) ADILENIS ROBERSI GARCÍA DÍAZ	054-0140412-3
213) MARÍA DEL CARMEN ABREU REYES	048-0104649-3
214) MARIELA DINO RIJO	295-0000018-6
215) ANA YARINA SOTO PICHARDO	003-0114344-2
216) IRIS PINALES LÓPEZ	402-2005495-7
217) RANIER LENNY LUCIANO MEDINA	402-2175007-4
218) SUSANA MERCEDES MARTÍNEZ JIMÉNEZ	402-2196354-5
219) CÉSAR ARTURO MENICUCCI VÍCTORIA	001-1663395-9
220) PAOLA MICHELL GÓMEZ MEDINA	402-2082774-1
221) JUAN LUIS GUZMÁN SORIANO	008-0032543-3
222) DARILaura SEGURA URBÁEZ	130-0000490-6
223) LUZ DEL ALBA INOA ROSARIO	402-2108490-4
224) GÉMESIS MARIELLE VARGAS TAVÁREZ	037-0118886-8
225) STEPHANIE YVONNE KERREMANS URBÁEZ	001-1799171-1
226) OMAR JOSÉ REYES ORTEGA	402-2094034-6
227) LORENA JAMILLETTE TAVÁREZ TEJADA	402-2077130-3

228) SUGEIDY ALTAGRACIA UBRI RAMÍREZ	016-0018459-0
229) CARLA MATILDE DOMÍNGUEZ PEREYRA	402-2103701-9
230) CARLY CRYSBEL GONZÁLEZ YMBERT	402-2157794-9
231) GABRIELA FAJARDO FRÍAS	402-2127434-9
232) ROSÁNGELA SANTOS LÓPEZ	001-1725919-2
233) RAMONA ALEXANDRA GONZÁLEZ PERALTA	001-1473915-4
234) JULISSA ALEXANDRA PEÑA MONTILLA	402-2181615-6
235) ANA MELISSA ALCÁNTARA CORONA	223-0027314-5
236) NICOLE BENCOSME MÉNDEZ	402-2242088-3
237) MARTÍN JESSE PINEDA LORA	402-2111696-1
238) YAKAIRA RAFAELA FILPO BELTRÉ	402-2119544-5
239) ROSANNY SAFADIT COMPRES	402-2187961-8
240) CHARLIE ANTONIO SALCEDO REYES	049-0084247-9
241) MICHAEL DAVID LÓPEZ SANTOS	402-2158830-0
242) DIANA ROCÍO ZAMORA SANABRIA	001-1922350-1
243) ADDISON ARNOLD VENTURA JOSÉ	097-0028758-5
244) JOHANNY MERCEDES RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ	093-0057582-7
245) KEYLA JOSEFINA ALMONTE BATISTA	402-2214792-4
246) VÍCTOR ARIEL NÚÑEZ AZCONA	402-2221073-0
247) JOSÉ JUAN RODRÍGUEZ VICENTE	402-2204826-2
248) ERICKA MORELVA ESTRELLA RODRÍGUEZ	034-0057721-3
249) CRUZ MARÍA MONTERO MOLINA	011-0040263-3
250) BIANKA ALTAGRACIA CRUZ GARCÍA	052-0013636-3
251) BENYI MIGUEL ASTACIO CASSO	229-0018608-5
252) LORENA PERALTA	031-0550291-2
253) AMALIA CRISTAL PERALTA SÁNCHEZ	402-2170808-0
254) RAÚL ALBERTO RODRÍGUEZ PICHARDO	054-0113053-8
255) ALEJANDRA MARIE LANTIGUA SANTOS	402-2306409-4
256) CÁROLYN YAHINET TORRES REYES	010-0115228-7
257) YULY ATENAS NÚÑEZ SOLANO	295-0001837-8
258) PAOLA ABIGAÍL TINEO DE LOS SANTOS	402-2093082-6
259) STALIN ALCIDES TAVERAS PAULINO	056-0173229-9
260) AWILDA GISSEL RODRÍGUEZ PACHECO	402-2077544-5
261) JUAN EDUARDO AYBAR MEDINA	092-0017471-3
262) ÉRIKA YAMALI RAMÍREZ MARCANO	012-0114893-7
263) JOEL RAFAEL ARIAS MORETA	225-0055008-6
264) DAVID MARINO ROSA ABREU	031-0537084-9
265) NILDA MARÍA DISCUA PALOMO	402-2749132-7
266) JAVIER REYNALDO MORALES RODRÍGUEZ	223-0080804-9
267) RICARDO JOSÉ PERELLO BISONÓ	031-0481725-3
268) ADDERLIN JUNIOR MEDINA DE LA CRUZ	402-2135635-1
269) SARAH MINERVA PEÑA ZAPATA	003-0110480-8
270) HÉCTOR FREDERICK ESTRELLA PEÑA	402-2040805-4
271) JOSÉ MANUEL CORONADO CIRIACO	037-0112203-2
272) HERALBA MASSIEL LEE ROSARIO	402-2048423-8
273) SUGEIDY ALTAGRACIA FRÍAS ARCÁNGEL	225-0021488-1

274) ORELVY JHASEL ADAMES NÚÑEZ	055-0040963-5
275) ALCIBÍADES GABRIEL HERNÁNDEZ ENCARNACIÓN	226-0011213-4
276) BENJAMÍN JUAN TORAL ESPAILLAT	018-0075885-4
277) KATHERINE ESTÉFANI JORGE DÍAZ	402-2431077-7
278) JOLENNY AURORA JIMÉNEZ LÓPEZ	402-2253022-8
279) JOSÉ ENMANUEL THOMAS DOMÍNGUEZ	001-1919143-5
280) ANDY JOSÉ ACEVEDO VALERIO	056-0161265-7
281) CRISLEIDY PATRICIA GONZÁLEZ ROSARIO	402-2084035-5
282) OZIEL ABNER MEDINA BRITO	002-0163628-9
283) FRANYELINA PAULINO ROBLES	402-2019267-4
284) OTNIEL DÍAZ	031-0548885-6
285) RÓBINSON ESTEPAN VALDEZ	012-0105830-0
286) DAHIANA BERINICE MELLA ÁLVAREZ	001-1617456-6
287) JONATHAN MERCEDES BRITO	031-0496413-9
288) DIANA BRIGGITTE DÍAZ MERCADO	031-0514743-7
289) TITANIA MARÍA SALDÍVAR DOMÍNGUEZ	001-1816741-0
290) DENISSE ELENA FERNÁNDEZ PICHARDO	402-2283372-1
291) YUCEL MARÍA SÁNCHEZ COMPRÉS	223-0084565-2
292) GLENYS DEL CARMEN ALBA MERCEDES	095-0021843-4
293) ELIZABETH GISELA MEDINA UTATE	402-2193071-8
294) MARIEL NATALY GARCÍA MÉNDEZ	224-0046296-0
295) PAMELA PATRICIA CÈSPEDES RIVERA	402-2061948-6
296) MÓNICA ARVELO REYES	001-1649669-6
297) LUIS ENRIQUE PAYANO ANDÚJAR	012-0107033-9
298) JUAN JOSÉ BLANCO PERALTA	068-0055897-2
299) RAMÓN ALEXIS VICTORIANO ENCARNACIÓN	402-2006602-7
300) LUZ ARIANNY MÉNDEZ DÍAZ	402-2096343-9
301) JOSÉ GUZMÁN	031-0423201-6
302) KATIUSCA ACOSTA MUÑOZ	223-0089943-6
303) HAROLD VIVIANO CEDEÑO ABREU	402-2084833-3
304) LUISA ALTAGRACIA BRENS GUZMÁN	047-0202386-4
305) JOSÉ MIGUEL DE LA CRUZ MATOS	080-0007371-1
306) ARNOLIS SHIRLENE SÁNCHEZ RAMOS	031-0457903-6
307) LEWIN ANTONIO RODRÍGUEZ GARCÍA	054-0138311-1
308) RANYILIDIA LORA MARTÍNEZ	402-2136851-3
309) LAURA GEORGINA GATÓN MARTÍNEZ	068-0047219-0
310) ZULEYDY MORA MONTILLA	225-0034056-1
311) JAZMÍN DÍAZ BAUTISTA	010-0114754-3
312) LAURA MOLINA MATEU	402-2063013-7
313) JUAN MANUEL MEJÍA MEJÍA	061-0023524-8
314) JONATHAN GÓMEZ ACOSTA	402-2021472-6
315) CRYSTAL ANEL SANTANA RAMÍREZ	223-0080711-6
316) ELVIN VALDEZ OFFRER	224-0020680-5
317) JOSÉ DAULY MARTÍNEZ MOSQUEA	225-0049083-8
318) CRUXILANIA SARANTE NÚÑEZ	068-0054747-0
319) DIEGO ALEJANDRO SÁNCHEZ DÍAZ	223-0097690-3

C) Licenciados/Licenciadas en Bioanálisis

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1) CÁROLIN YANERIS ROMERO LUIS	024-0026675-1
2) TERESA ROSARIO FÉLIZ FÉLIZ	001-1776608-9
3) KENVERLY NAIROVY SANTIAGO SÁNCHEZ	095-0020471-5
4) DARINA RAQUEL GIL VILORIO	023-0147689-7
5) DORIS VARGAS MARTE	402-2425572-5
6) BETSAIDA GERASNIA MENDOZA TAVERAS	402-2116676-8
7) ARISLEYDA CASTILLO OGANDO	402-2220842-9
8) BARTOLINA CASTRO RUIZ	402-2283755-7
9) ENNA BIENVENIDA BOLLER GUERRERO	023-0058170-5
10) KATHERINE SUÁREZ HERNÁNDEZ	059-0021172-2
11) KEISY MIGUELINA PÉREZ AGRAMONTE	010-0113302-2
12) OKENDY PEÑA	087-0021814-5
13) OMAIRIS REINOSO MINAYA	402-2462347-6
14) MARY DHAIANA PÉREZ FÉLIZ	224-0013326-4
15) ORQUÍDEA ILUMIDADA RAMÍREZ D' ÓLEO	001-1537415-9
16) ESTEFANY RODRÍGUEZ OSORIA	402-2249289-0
17) FERNANDA JESÚS LUNA COLÓN	031-0534326-7
18) RAQUEL MARÍA MATEO	047-0214492-6
19) JOHANNELY UREÑA ABREU	402-2443463-5
20) LAURA MASSIEL SUÁREZ DOMÍNGUEZ	402-2480064-5
21) JUANA MARÍA CUESTO SANTOS	034-0039944-4
22) ONEYDA RAMOS VENTURA	034-0048857-7
23) CARMELINA TORIBIO COLÓN	117-0005363-7
24) JUANA GONZÁLEZ REYES	034-0039355-3
25) ZOALDA MARLENI VENTURA MARTÍNEZ	402-2027073-6
26) CELIA MARÍA JIMÉNEZ SANTOS	052-0012426-0
27) FRESELY MARÍA PERALTA DÍAZ	402-2015164-7
28) MAXIEL CELESTE BIDÓ SÁNCHEZ	223-0028028-0
29) JUANA ISIDRA SANTANA RAMÍREZ	402-2269100-4
30) MISKY BERÓNICA ESTÉVEZ TORRES	046-0037824-6
31) VICTORIA MARTÍNEZ JIMÉNEZ	049-0072207-7
32) RAY LUIS JUSTO MURRAY	402-2391439-7
33) TANIA AINNET CAPELLÁN REYES	402-2225853-1
34) ÉVELYN ROSA RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ	031-0510666-4
35) XIOMARA VÁSQUEZ HERNÁNDEZ	002-0033489-4
36) YOSSELÍN MEJÍA ALMÁNzar	057-0014265-5
37) MARITZA ALTAGRACIA RODRÍGUEZ RUBÉN	046-0035332-2
38) ROSIRIS VILANE RAMOS CASTILLO	031-0356892-3
39) EMELINDA MATILDE REYES JIMÉNEZ	092-0009003-4
40) ANA LUCÍA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ	121-0011051-4
41) ROSA IRIS TAVERAS REYES	033-0018314-6
42) KATHERINE PEGUERO NICASIO	402-2024148-9

43) WINIFER ALTAGRACIA PAULINO BRITO	402-2415884-6
44) LISBETH NATHALIE TOLENTINO MEJÍA	402-2540832-3
45) JOJAIDA MILAGROS WILSON FABIÁN	047-0150094-6
46) YARIMAR CASTILLO ALCALÁ	295-0005919-0
47) YARIS ESTHER RAMOS YAN	402-2537906-0
48) RUTH DORALIS VALDEZ LORENZO	402-2558223-4
49) DAYHANA MARÍA NÚÑEZ CAMILO	059-0018641-1
50) ADA MARÍA TAVERA	056-0122565-8
51) JUANA ILEANA HENRÍQUEZ RODRÍGUEZ	402-2221670-3
52) KILSIA ALTAGRACIA RINCÓN GÓMEZ	402-2431691-5
53) DILCIA ÁNGELICA DE JESÚS CARMONA	228-0000996-5
54) EMMY CELINE ABREU TAVÁREZ	402-2550531-8
55) NIKAURY SANTANA EVANGELISTA	058-0033357-6
56) BRENDA YAMEL CASTILLO	031-0567551-0
57) JENIFFER HERNÁNDEZ EUSEBIO	031-0546902-1
58) YANELFA VICIOSO JIMÉNEZ	402-2221387-4
59) RUNILDA DIOSKARY JIMÉNEZ CHALAS	402-2241130-4
60) AWILDA CABRERA EMILIANO	402-2033315-3
61) ROSSANNY DE LA CRUZ PEÑA	402-2446882-3
62) LAURA MICHELLE ROJAS RODRÍGUEZ	031-0452099-8
63) EDDIFER SAHORY DEVERS LADOO	023-0171498-2
64) YURI ESTHER GARCÍA MARTE	034-0050185-8
65) MARÍA ESPERANZA ADRIÁN FLORENTINO	047-0071287-2

D) Doctore/Doctoras en Estomatología

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1) LOURDES YAMEL CRUZ HILARIO	402-2399255-9
2) MERCY ROSARIO FERNÁNDEZ	402-2405049-8
3) YOMARI LANDRÓN RONDÓN	402-2425550-1
4) FELANNY PARRA ROJAS	071-0058015-3
5) KATHERINE ENMANUELA GÓMEZ ROSARIO	402-2298369-0
6) ARMANDO JOSÉ OLIVO RIVERA	402-2287814-8
7) FRANCESCA ARLENY CORONADO RONDÓN	402-2293555-9
8) CAMILA PERALTA JÁQUEZ	402-2306064-7
9) MARTINA MAGDALENA MARÍA RAMÍREZ	047-0190222-5
10) MAYRA ALTAGRACIA BÁEZ GUZMÁN	032-0038791-2
11) ANA MARÍA ESPINAL ESPINAL	402-2178747-2

E) Licenciados/Licenciadas en Farmacia

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1) BELISA JULIBEL SORIANO VALDEZ	001-1801530-4
2) CARMENCITA VENTURA RODRÍGUEZ	001-0945684-8
3) LUZ ENILDA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ	002-0070832-9
4) NAYLA LISSELOT MELLA RECIO	021-0008642-6

5) YAIRA MENA GONZÁLEZ	001-1581365-1
6) JOSI MERY ENCARNACIÓN MATEO	223-0049717-3
7) FLOR DE LIZ ANDREÍNA MARTÍNEZ TAVERAS	225-0031631-4
8) JOANNI ESTHER SÁNCHEZ AQUINO	001-0870970-0
9) JUANA ANTONIA RAMÍREZ DEL JESÚS	002-0100403-3

F) Licenciados/Licenciadas en Fármaco-Bioquímica

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1) WANDA PAULINO CORONADO	066-0024172-0
2) YNGRID DEL CARMEN LIMA PAULINO	047-0197779-7
3) JOKEYDI BETANCES MUÑOZ	402-2441896-8
4) PABLO RAFAEL LECLERC PAULINO	046-0037886-5
5) MARIDALIA MERCEDES GIL CRUZ	031-0445716-7
6) MARÍA TERESA ESPAILLAT VÁSQUEZ	402-2220949-2
7) SOLANGEL DE JESÚS ESPINAL CRUZ	402-2087057-6
8) CRISTOPHER ESPINAL CERDA	402-2155048-2
9) DENNY LUCÍA ESPINAL CASTRO	402-2083779-9
10) CECILIA RODRÍGUEZ	031-0306270-3
11) KATHERINE ESPINAL CERDA	402-2102999-0
12) ANA MIGUELINA CARABALLO UREÑA	095-0020476-4
13) FRANCESCA HICHEZ MELO	031-0565085-1
14) ABIGAÍL BÁEZ BEATO	031-0566562-8
15) YANILDA HERNÁNDEZ PERDOMO	045-0025538-7
16) YOKASTA GUZMÁN TORRES	402-2128842-2
17) NICOLE DESIREE COLLADO SUÁREZ	402-2323526-4
18) DILTSIA NOELYS PEROZO PARRA	081-0012857-1
19) ÉRICA DEL CARMEN FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ	402-2217381-3
20) BIANNY CARIDAD HERNÁNDEZ UREÑA	054-0149907-3

G) Licenciados/Licenciadas en Imágenes Médicas

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1) ALTAGRACIA DISLA PÉREZ	224-0006673-8
2) DARGENIS YAMILET DÍAZ RAMÍREZ	402-1141159-6
3) RHINA BELTRÉ MORILLO	109-0005315-7
4) RODOLFO ALEXANDER HIRALDO DE LA CRUZ	001-1630696-0
5) YOHANCA NAIROBI RAMÍREZ MARTÍNEZ	002-0182173-3

H) Licenciada en Imagenología, VÍCTORIA ISABEL VIZCAÍNO FRANCO, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 002-0140462-1.

I) Doctoras en Medicina Veterinaria

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1) GIORGIA ANNA IEROMAZZO LATOUR	001-1783642-9

-
2) ALEXANDER HERNÁNDEZ SALEME	023-0137086-8
3) GISELLE MARÍA MARTÍNEZ POLANCO	001-1931404-5

**J) Doctores/Doctoras en Medicina Veterinaria
Zootecnista**

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1) JOSÉ DE JESÚS TAVÁREZ AMARANTE	095-0016527-0
2) ALFI GERINALDO MARTE PORTES	095-0016260-8
3) AUDIN MISAGNABEL SEVERINO CRUZ	402-2014967-4
4) JUANA AGUSTINA RODRÍGUEZ DURÁN	031-0413206-7
5) BERTHA CECILIA DURÁN GÓMEZ	402-2229422-1
6) CAROLINA CORDERO RODRÍGUEZ	402-2017959-8
7) EBELYS MADELIN GUZMÁN VALENZUELA	092-0015713-0

K) Licenciados/Licenciadas en Microbiología

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1) MIGUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ DIFÓ	223-0064295-0
2) LISAURY LÓPEZ PÉREZ	002-0164116-4
3) MADELINE MARTÍNEZ BRITO	001-1828539-4

L) Licenciada en Nutrición y Dietética, BIANNERYS ALTAGRACIA CÈSPEDES COLLADO, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0558880-4.

M) Doctores/Doctoras en Odontología

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1) KETSIA FÉLIX	001-1876420-8
2) ELISSETH DEL CARMEN PICHARDO CASTRO	054-0148029-7
3) ALEXIS ELPIDIO ROJAS BRITO	055-0040857-9
4) PERLA MASSIEL GÓMEZ MEJÍA	402-2401146-6
5) ÁNGEL RICARDO DUARTE MARTÍNEZ	402-2098014-4
6) JONATHAN FRANCISCO CASTILLO GARCÍA	056-0173344-6
7) JEANNA FRANCESCA REYES CARPIO	223-0137479-3
8) CARLA ALFONSINA GARCÍA ALVARADO	402-0077049-9
9) JESUINA YESSIELL TEJADA ACOSTA	402-2022315-6
10) EMMANUEL JEREZ SEVERINO	402-2004807-4
11) VERÓNICA MARÍA CRUZ ROBLES	087-0017139-3
12) JOHEMY RAFAELA CAMILO FAÑA	054-0134757-9
13) LUZ KRISTEL MERCEDES BALLARA	402-2386419-6
14) VERÓNICA ALEXANDRA MOTA DE LA CRUZ	224-0069373-9
15) JINERKI TERESA MOLA MATOS	402-2485574-8
16) RICKY ROSSONIEL MOLA MATOS	402-2179259-7
17) YERDIS FERNÁNDEZ ACEVEDO	001-1845632-6
18) CARMEN ROSALMI FLORIÁN GÜICHARDO	402-2149108-3
19) JANNY ROSSELY OROSA MARTÍNEZ	402-2023138-1

20)	AURA MARGARITA REYES BIDÓ	068-0053936-0
21)	ANA GABRIELA HERNÁNDEZ NÚÑEZ	402-2318724-2
22)	MELISSA ANA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ	001-1873026-6
23)	SHEILA FÉLIZ PÉREZ	223-0101514-9
24)	ANNIRIS ALTAGRACIA VALLEJO SANTOS	402-2265826-8
25)	CASILDA MINYETTY GALVA	001-1495251-8
26)	FRAIDA GARCÍA VANDERHOST	026-0147403-0
27)	RUBELY CELESTE MONTÁS PINEDA	012-0120984-6
28)	CECILIA CAROLINA CÉSPEDES ROSARIO	402-2181480-5
29)	VRYAM VALDEZ JAVIER	402-2031888-1
30)	PATRICIA GUERRA DOMÍNGUEZ	402-2244489-1
31)	SORIMER SANTOS VALERIO	402-2425944-6
32)	STARLYN DAVID CASTILLO ARNAUT	012-0108288-8
33)	LEIDY YOHANNA FERNÁNDEZ GARCÍA	023-0140983-1
34)	FRANNIA LICELOT NERIS FRÍAS	402-2058917-6
35)	LEONARDA BEATRIZ DE LA CRUZ TEJEDA	402-2164449-1
36)	MELINA ALTAGRACIA TAVERAS DÍAZ	402-2313749-4
37)	BRAHYAM GÓMEZ MARTE	402-2069687-2
38)	ADOLFINA DE LOS SANTOS HENRÍQUEZ	402-0071569-2
39)	JHEIMY SARANTE NÚÑEZ	402-2371293-2

N) Licenciados/Licenciadas en Psicología

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1)	DILENNY AMANDA MARTÍNEZ CHERY	040-0014325-7
2)	YANIRIS ADAMILKA CRUZ MEJÍA	001-1484179-4
3)	LISBETT MARÍA ROSARIO MERCEDES	402-2099681-9
4)	UMBERTO FABRÉ VERAS	064-0010875-6
5)	RANNY ALTAGRACIA DEL ROSARIO GUTIÉRREZ	037-0105287-4
6)	JESSICA FIALLO DE LA ROSA	001-1895975-8
7)	MERCEDES HEREDIA PAYANO	005-0049179-0
8)	KIARA MICHELLE SOLARES PERALTA	031-0549741-0
9)	CANDIFIOR HAMILTON VARGAS	402-2474095-7
10)	MABEL ELIZABETH MEJÍA ESPINAL	001-1791722-9
11)	MASSIEL SELINÉ VELOZ INOA	402-2022103-6
12)	HERIMIRKA MONCIÓN DE LOS SANTOS	402-2226740-9
13)	LIUNIS LICENIS TAPIA ARIAS	001-1886537-7
14)	LAURA MARÍA CORDERO LIRIANO	402-2038627-6
15)	ORGALIA CHECO MONEGRO	065-0025022-7
16)	NIBELKA ALEXANDRA TORRES ALMÁNzar	046-0034886-8
17)	BÉRGICA MARÍA JACKSON SANTOS	092-0012314-0
18)	ARGENTINA DE LOS ÁNGELES DURÁN DURÁN	031-0086604-9
19)	JUAN MANUEL PERALTA RODRÍGUEZ	402-2057534-0
20)	YAMIRKIS FABIÁN FAMILIA	223-0023021-0
21)	MARIANA GUZMÁN MARTÍNEZ	071-0033662-2
22)	JULIA MARÍA BETANCOURT DEL ROSARIO	402-2256517-4

23) INGRID MAGDALENA SURIEL PÉREZ	047-0197687-2
24) CHANELYS ROSARIO VERAS	402-2243776-2
25) KAREN YARISA TEJEDA FÉLIZ	019-0018356-5
26) DANIA VALDEZ REYES	071-0059573-0
27) ESLAINE JOSEFINA ROSARIO LUCIANO	033-0040435-1
28) JENNY YAJAIRA MARTÍNEZ POLANCO	031-0527773-9
29) ROSA DE LEÓN MEDINA	047-0170378-9
30) AGRIVELI SÁNCHEZ FARINGTON	402-2166294-9
31) GRISIS MARÍA HIRALDO SILVERIO	402-2301436-2
32) CARMELINA BONILLA MUÑOZ	037-0113265-0
33) AMALFI DEL CARMEN DE LA CRUZ MARTE	031-0460336-4
34) JULY YANELVI RIVERA PAULINO	031-0461847-9
35) TERESA DE JESÚS GIL GUZMÁN	031-0337945-3
36) JUANA MERCEDES PÉREZ PAULINO	047-0177071-3
37) MARÍA MÁDELIN GARCÍA DE LA CRUZ	047-0203716-1
38) MARINA ESCARRAMÁN HERNÁNDEZ	047-0025247-3
39) ODILE DEL CARMEN CARÁN ORTIZ	001-1498443-8
40) DULCE RUBÍ FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ	402-2205654-7
41) MARÍA JOHENNY BETANCES MUÑOZ	402-2440358-0
42) DENNY MARÍA MÉNDEZ DE LEÓN	002-0168556-7
43) GÉNESIS FRANSHEKA SUAZO MONTILLA	402-2468916-2
44) GLORIA SOLANO SOLANO	223-0103938-8
45) LILIANA PEÑA	095-0020458-2
46) GENARA TIBURCIO BATISTA	001-0517767-9
47) MELISSA SOLER COLÓN	223-0002520-6
48) ANA IRIS MOREL HILARIO	031-0409497-8
49) GLEIDY ALTAGRACIA DE LA MOTA GUILLERMO	047-0141456-9

Ñ) Licenciados/Licenciadas en Psicología Clínica

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1) GINEIDA ANNABEL LIZARDO CASTILLO	051-0019074-2
2) JULISSA LISSETTE DE LEÓN FÉLIZ	223-0120918-9
3) JENNYFER ELISABETH FULGENCIO LÓPEZ	402-2155467-4
4) ANA DÉBORA MENDOZA GARCÍA	223-0120736-5
5) ROSALÍA PAREDES SÁNCHEZ	002-0096990-5
6) CAROLINA MERCEDES ARIAS CEDANO	402-2408861-3
7) JORGE ROGER VICIOSO CONTRERAS	223-0050674-2
8) INDHIRA EURIANETTE AQUINO MERCEDES	001-1152524-2
9) IBANECIS NOVAS RECIO	001-1732910-2
10) CAROLINA DESIREE DE LOS SANTOS NOVA	001-0081231-2
11) XIOMARA YARITZA ESTEBAN LEÓN	402-2542367-8
12) RUTH ELIZABETH RIVERA MATEO	026-0073038-2
13) MARÍA ALTAGRACIA BÁEZ RODRÍGUEZ	026-0053253-1
14) RAISA MARÍA LUGO SELMO	004-0023829-1
15) MERCEDES MARLINA GÓMEZ GUZMÁN	402-2201817-4

O) Licenciados/Licenciadas en Psicología Industrial

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1) DAVID RAFAEL PEÑA FÉLIZ	223-0132060-6
2) GINA PATRICIA RUFINO ARIAS	001-1771774-4
3) IVELISSE AQUINO PÉREZ	225-0023695-9
4) SOLEDAD ALTAGRACIA ALMONTE CABRERA	001-0908996-1
5) ANYELA YANET MEDINA COLÓN	225-0002312-6
6) CÉSAR AUGUSTO ULLOA VIZCAÍNO	001-1627229-5
7) YRENES DIPRÉ ROSARIO	402-2008421-0
8) GUILLERMINA ECHAVARRÍA VILLAR	001-1853720-8

**P) Licenciados/Licenciadas en Psicología
mención Clínica**

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1) SARAH-FIONA MARIE SCHETTINI STERLIN	001-1803498-2
2) LEIBY YARIS SALAZAR DÍAZ	023-0146113-9
3) INGRID DE LOS SANTOS OROZCO	001-1711408-2
4) CLARIZA MOORE DE LEÓN	001-0898960-9
5) SIMONA REMI YACK	103-0007546-1
6) MARÍA MORENO GONZÁLEZ	001-0257393-8
7) LEONIDAS GONZÁLEZ LUCIANO	010-0095368-5
8) ESTEFANY CABRERA EUSEBIO	023-0154975-0
9) YAMILET SEVERINO HERNÁNDEZ	224-0028233-5
10) CAROLINA MASSIEL CAMILO FRÍAS	225-0015691-8
11) AWILDA LÓPEZ MORALES	001-1144773-6
12) HERMINIA DE LOS SANTOS	001-1593819-3
13) MARÍA VARGAS SURIEL	001-1669051-2
14) ANDREA MARISOL ARIAS SOTO	003-0046499-7
15) KEYLA ROSMERY PINALES CARABALLO	093-0050321-7
16) MARGOT ENCARNACIÓN MONTERO	001-1511353-2
17) YOSIRA SUSANA GALVÁN	001-1401372-5
18) ELSA NIDIA POLANCO MEJÍA	001-1098862-3
19) WENDY MARGARITA HILARIO MOSQUEA	023-0092290-9
20) MARÍA ESTELA MENA VICTORIANO	053-0036449-3
21) SURGELINA CORCINO CORCINO	223-0110334-1
22) INGRID SAGRARIO RAMÍREZ PANIAGUA	001-0035436-4
23) NAIROBI MOYA	001-1658927-6
24) BERNARDA YOKASTA SANTANA SANTOS	001-1705655-6
25) MARIVEL MERCEDES LIZARDO	029-0017894-4
26) JULIA GUANTE ALMEIDA	002-0034174-1
27) DENIA DE LEÓN GUILLERMO	402-2401804-0
28) ESMERLIN ENCARNACIÓN RIVERA	024-0027385-6
29) ROSA JENNY PALLERO GARCÍA	031-0518065-1
30) MELKYS ADELINA PAREDES NÚÑEZ	056-0136069-5

31) ROSANA CLARA D'ÁNGELO CASTELLI	001-1399782-9
32) ROSELYN HERNÁNDEZ CABRERA	056-0127510-9
33) ELIZABETH RAMÍREZ	001-1701876-2
34) MARÍA DIEGUEZ TABOADA	402-2439777-4
35) WANDY MARIEL ALBURQUERQUE JOSÉ	025-0044400-1
36) ANNY ROSI FRANCO VIOLA	082-0017681-9
37) MARÍA CONCEPCIÓN REYNOSO ROSARIO	001-0141281-5
38) EGARLIN ZOREL FÉLIZ MATEO	402-2367086-6
39) CRICELDA VALLEJO MONTERO	014-0013239-3
40) DORIS YOHANNA RICHARDSON MATEO	026-0135796-1
41) MINURIA ALTAGRACIA MARMOLEJOS JIMÉNEZ	031-0389753-8
42) KATHERINE IRIZARRI CARRIÓN	223-0088633-4
43) MANUEL ROBERTO MEJÍA PIMENTEL	003-0064131-3
44) LILLIAM JOSELINNE MATOS SANTANA	001-0111744-8
45) NADIESKA AMANTY NÚÑEZ PIETRERA	001-1367393-3
46) SONIA SIERRA ORTIZ	002-0061838-7

Q) Licenciados en Psicología mención Industrial

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1) JUANITA SÁNCHEZ ADON	001-1562854-7
2) RHYNA YUDELIS PERALTA ENCARNACIÓN	026-0126020-7
3) PÉRSIDA MONTERO MONTERO	014-0016535-1

R) Licenciada en Psicología mención Organizacional, BEATRIZ CONRADA LAFONTAINE RABSATT, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 037-0021447-5.

S) Licenciada en Psicología mención Psicología del Desarrollo Humano, VIRENNY SOTO MARTÍNEZ, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1655085-6.

**T) Licenciadas/Licenciado en Psicología mención
Psicología Clínica**

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1) RHUDENNYS PEÑA FLORIÁN	022-0032279-6
2) YUDIT ESTHER MOREL JIMÉNEZ	402-2127733-4
3) SUSANA ALTAGRACIA CRUZ ARNAUD	064-0024402-3
4) ÁNGELITA ALTAGRACIA HEVIA ESTÉVEZ	031-0047836-5
5) ELIZABETH MIGUELINA GUZMÁN TAVERAS	054-0136907-8
6) LILIANA MASSIEL SANTANA ROSARIO	001-1876003-2
7) JOSÉ MIGUEL GARABITOS CABRERA	001-1565915-3
8) MARILYN ROSARIO ARIAS	002-0132768-1
9) HILDA JOSELINE HERASME DÍAZ	022-0032213-5
10) DALSY JOSEFINA DUARTE CORTORREAL	056-0142699-1

**U) Licenciados/Licenciadas en Psicología mención
Psicología Industrial** **Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1) SIXTA LANTIGUA VÁSQUEZ	037-0037748-8
2) LUZ NEYDA ENCARNACIÓN MONTERO	011-0031939-9
3) MINERVA ROJAS ARIAS	223-0062185-5
4) JOSÉ FRANCISCO BAUTISTA CONTRERAS	011-0036301-7
5) VIRTUDES MARINA REYES SANDER	001-0038365-2

V) Licenciados en Rehabilitación mención Terapia Física **Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1) WILQUIN FRANCISCO ORTEGA REINA	001-1507095-5
2) JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ CASTILLO	402-0046502-5
3) GINETTE MARGARITA MARTÍNEZ LÓPEZ	001-1720177-2
4) MARÍA MARTÍNEZ PACA	029-0015891-2
5) ESTEFANY MONTERO CANARIO	014-0021155-1

**W) Licenciadas en Rehabilitación mención Terapia
Ocupacional** **Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1) CRISTINA DE LOS ÁNGELES GONZÁLEZ LARA	003-0070123-2
2) GABRIRIS MARÍA GABRIEL MINAYA	402-2379219-9
3) DAYSI YANET TAVÁREZ ABUD	001-0032812-9

X) Licenciadas en Sicología mención Clínica **Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1) CHARINA LUCÍA TEJEDA CARRASCO	010-0113443-4
2) KEYSI NAZARIA BRITO SORIANO	010-0093018-8
3) ROSENNY MÉNDEZ	010-0110355-3
4) YUNILDA GONZÁLEZ PEÑA	018-0075107-3
5) LIDIA MARINA PUJOLS HERRERA	010-0113996-1

Y) Licenciada en Terapia Física, LIANNA MARÍA RIVERA LUCÍANO, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2173612-3.

Artículo 2. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, las profesiones contenidas en los literales A y B, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) Se modifica el Decreto núm. 283-18, del 31 de julio de 2018, en lo que respecta a GLADYS VIVIANA LEÓN FIGUERO, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1107641-0, Doctora en Medicina, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: GLADYS VIVIANA DE LEÓN FIGUERO, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1107641-0, Doctora en Medicina.

B) Se modifica el Decreto núm. 310-18, del 10 de agosto de 2018, en lo que respecta a LANORE DESHOMMES JONAI, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 402-3505610-4, Doctor en Medicina, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: LANORE DESHOMMES JOANIS, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 402-3505610-4, Doctor en Medicina.

Artículo 3. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, las profesiones contenidas en los literales A, B y C, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) Arquitectas

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1) MARLÍN LISSETTE MORETA HERNÁNDEZ	402-2080435-1
2) LISSAURY DE LA CRUZ GARCÍA	001-1470803-5

B) **Ingeniera en Sistemas Computacionales**, ERILINA DE LOS SANTOS MATOS, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1432165-6.

C) Ingenieros Civiles

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1) CARLOS ALEJANDRO ADAMES ADAMES	001-1616898-0
2) JOSÉ MANUEL RAMÍREZ DE LEÓN	225-0015228-9
3) EMIL ALEJANDRO NIEVES RAMÍREZ	223-0061028-8

Artículo 4. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, las profesiones contenidas en los literales A, B, C, D, E y F, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

**A) Licenciados/Licenciadas en Administración
de Empresas**

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1) ROSELYS YELINA TEJEDA CASTILLO	402-2254039-1
2) WILFREDO DEL CARMEN CANDELARIO APONTE	001-1178425-2
3) CÉSAR RAYNIELD NÚÑEZ PÉREZ	402-2237867-7
4) CARLOS ADOLFO LARA CALVO	402-2413739-4
5) JUANA MERCEDES ALMONTE TERRERO	047-0212093-4

B) Licenciados/Licenciadas en Contabilidad

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1) CLARIBEL SÁNCHEZ CASTRO	071-0047889-5
2) MIGUEL JOSÉ RAMÍREZ SEGURA	001-1841721-1
3) ANA JULIA DÍAZ GUZMÁN	118-0002651-7

4)	CANDY BEATRIZ REYES DUARTE	402-2568600-1
5)	DERFRY EMILIO CASTILLO DE LA ROSA	402-2053217-6
6)	ESTEFFANI MICHELLE ACEVEDO MONEGRO	122-0005285-5
7)	IRIS AMALIA CORONADO TRINIDAD	090-0020330-8
8)	JESSICA ISENIA CASTILLO PIMENTEL	003-0094956-7
9)	JOELI MERCEDES CRUZ PIMENTEL	047-0184563-0
10)	JIANNIRA DONEYDI PÉREZ VICIOSO	018-0072567-1
11)	LORENZO SOLÍS PÉREZ	001-0832631-5
12)	RAFAEL MÁRTIRES BÁEZ DE LA CRUZ	025-0042310-4
13)	ROSSY RODRÍGUEZ DÍAZ	224-0053515-3
14)	ROBERTO CARLOS DE LA CRUZ SALAZAR	224-0038495-8
15)	YEILY DALINE MONTILLA MORILLO	011-0038967-3
16)	INGRID JANETH SERRANO RODRÍGUEZ	001-1149575-0
17)	ANA OLGA GUILLERMO ACOSTA	037-0110274-5
18)	ADRIÁN SAMUEL POZO MATEO	402-2029336-5
19)	NILDO ALEXIS FÉLIZ FÉLIZ	018-0064453-4
20)	BETTY IVELISSE PIERALDI EUSEBIO	001-1280512-2
21)	CARMEN DHARIANA RIJO GUERRERO	085-0010716-7
22)	EDUARDO DEL ROSARIO DE LA CRUZ	093-0059657-5
23)	JESSICA CASTAÑOS SOTO	228-0006367-3
24)	JOE FRANKLYN BÁEZ BENJAMÍN	001-1194465-8
25)	HUGO DAVID ALBERTO MIRAMBEAUX PIMENTEL	049-0005841-5
26)	MARÍA YSABEL GRULLÓN DURÁN	053-0034462-8
27)	RAÚL DOMINGO MORENO OZUNA	226-0004981-5
28)	SONIA ALTAGRACIA PEÑA VARGAS	036-0045352-0
29)	VIRGILIO EDUARDO DURÁN MANZUETA	001-1880354-3
30)	YARITZA CAROLINA FIGUEROA RODRÍGUEZ	402-2281045-5
31)	SAHI MERCEDES PERALTA MARTY	402-2012656-5
32)	CÉSAR FERRERAS RODRÍGUEZ	001-1480731-6
33)	CARLOS DAVID ROA BARRIENTOS	001-1822335-3
34)	DALVIN MATOS MATOS	021-0008255-7
35)	DANNY DANIEL RAMOS DE LA ROSA	402-2184478-6
36)	EDUARD GARCÍA PANIAGUA	016-0019215-5
37)	ÉLSIDA MARÍA CORDERO MONTAÑO	001-1575310-5
38)	FREDDY ALBERTO QUEZADA GUERRERO	026-0143540-3
39)	HELEN ANYELY MEDINA CUEVAS	402-2178770-4
40)	JULIANA MEJÍA SALAS	071-0050447-6
41)	KATHERINE GUERRERO FABIÁN	402-2212647-2
42)	LOIDA ESMIRNA SUBERVÍ SUERO	001-0639794-6
43)	MARIEL ESMARLIN ROSARIO MATEO	402-2345273-7
44)	MIGUEL RODRÍGUEZ DE LOS SANTOS	065-0030581-5
45)	MINERVA ANTONIA MARTÍNEZ ROJAS	001-0009669-2
46)	BETANIA SÁNCHEZ TOLENTINO	001-1067468-6
47)	JUAN CARLOS LÓPEZ SANTANA	402-2280413-6
48)	NIEVE CAROLINA MALDONADO	023-0138755-7
49)	ÓLIVER MATEO RIVERA DOMÍNGUEZ	223-0127404-3

50) JOHAN ANDRÉS MONDRAGÓN MORENO	047-0182692-9
51) PEDRO EXEQUIEL AQUINO FAMILIA	223-0121517-8
52) PRISCILA PAMELA NÚÑEZ DE LA CRUZ	402-2298675-0
53) WALDY ALEXANDER SOSA FLORES	402-2037656-6
54) YINERIS SANTANA MATEO	001-1832557-0
55) ANA KIMAIRY BARIAS JIMÉNEZ	001-1888798-3
56) ANA MARÍA ENCARNACIÓN SMITH	223-0046561-8
57) ANAIMA MORENO	225-0035875-3
58) ERNESTO PÉREZ PÉREZ	011-0042000-7
59) GEORGINA CARRASCO CARRASCO	080-0006552-7
60) GREISY ELIZABETH MORA BATISTA	011-0037824-7
61) JADDEL DURÁN DELGADO	402-2331482-0
62) JHONSON ALCÁNTARA ALCÁNTARA	016-0015738-0
63) JUAN CARLOS ST JEAN CAMILIS	068-0038085-6
64) OSUALDO CABRERA UREÑA	001-1926424-0
65) RUTH ESTHER CARMONA MUÑOZ	001-1006285-8
66) SANDRA ELIZABET MESA MONTILLA	022-0029413-6
67) YADELKIS MARÍA DURÁN RODRÍGUEZ	402-2113795-9
68) YULEYQUI YICELOTTE PEÑA PAULA	402-2182126-3
69) ÁLBINSON MÉNDEZ BELLO	223-0022653-1
70) DACHEL ALEXANDRA ESPAILLAT OZORIA	001-1841425-9
71) ELISA YSABEL PEÑALÓ	001-0995261-4
72) ENMANUEL EUSEBIO GREEN	065-0031757-0
73) EMMA SUGEIRY MOREL GONZÁLEZ	047-0140853-8
74) EMILIANA RONDÓN RAMOS	402-2020313-3
75) HÍLSIDA ALEXANDRA MARIANO DE MORA	001-1863996-2
76) JOHANNA CONTRERAS NÚÑEZ	402-2025300-5
77) JACQUELINE DE JESÚS NÚÑEZ	402-2019026-4
78) JOAN ALEXANDER CHALAS DÍAZ	402-2338447-6
79) KENDRY LUCIANO VELOZ	223-0140442-6
80) MAGDIEL ANEUDY MOOA	023-0142328-7
81) YEIFON SÁNCHEZ ENCARNACIÓN	108-0010823-4
82) SANDY ENMANUEL SÁNCHEZ FÉLIZ	110-0004636-4
83) ANA LIDIA DOMINIQUE NICOLÁS	402-2160965-0

C) Licenciados/Licenciadas en Contabilidad Empresarial

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1) EMMANUEL FLORIÁN SORIANO	223-0060339-0
2) LOURDES DE ÓLEO DEL ROSARIO	005-0044277-7
3) EMILIO MARTE LINARES	048-0047837-4
4) MÁDELIN GÓMEZ ROSARIO	402-2271806-2
5) MARIDANNY CALCAÑO REINA	223-0104440-4
6) LISANIA DEL CARMEN MARTÍNEZ LANTIGUA	057-0014905-6
7) YISAIRIS CAPOIS RIVERA	065-0038574-2

D) Licenciados/Licenciadas en Contabilidad y Auditoría	Cédula de identidad y electoral núm.:
1) TERESITA DE LA ROSA GARCÍA	023-0086989-4
2) VÍCTOR ALFONSO ALMONTE MUÑOZ	047-0213674-0
3) ESTHELA YSABEL MATEO	002-0048774-2
4) JOHANNI PANIAGUA DE LA CRUZ	001-1929561-6
5) KIRSSY JOSEFINA RUIZ GÓMEZ	047-0160082-9
6) MERLIN CASTILLO RODRÍGUEZ	028-0087359-4
E) Licenciados/Licenciadas en Contaduría Pública	Cédula de identidad y electoral núm.:
1) VIANELKA TAVÁREZ ESPINAL	402-2500998-0
2) NIURKA ROQUE REYES	001-1925778-0
3) ÉVELYN ALTAGRACIA CASTRO JIMÉNEZ	001-1593592-6
4) MELVIN NEFTHALÍ LORENZO ENCARNACIÓN	011-0026304-3
5) YARLIN RAFAELINA BEATO SEVERINO	402-2207134-8
6) YASMÍN INOA REYNOSO	225-0055031-8
7) TAIRY MARIEL GÓMEZ LUNA	402-2326221-9
8) ARABELLY YSABEL MARTÍNEZ	002-0153652-1
9) YULEISI CÉSARINA MARTÍNEZ DE LOS SANTOS	225-0079036-9
10) ANA JULIA ALTAGRACIA JORGE VENTURA	031-0548959-9
11) ANDY PÉREZ SUÁREZ	402-2282162-7
12) ANTHONY ENMANUEL DOMÍNGUEZ FÉLIZ	402-2452704-0
13) DANIEL RODRÍGUEZ DE LA ROSA	053-0026569-0
14) ERICK LEONEL MINGO PUJOLS	223-0152342-3
15) KELVIN JUNIOR SOLANO ARIAS	402-2329440-2
16) SARAI YNFANTE MÉNDEZ	031-0548325-3
17) ARIANA IBELKA DÍAZ	223-0132621-5
18) BRYAN ALEXANDER MARTÍNEZ BONILLA	402-2505300-4
19) JENNIFER LISBETH MERCER DÍAZ	402-2299429-1
20) KARINA TERESA ALCÁNTARA FELIPE	402-2505913-4
21) SANTIAGO SABINO JAVIER VALDEZ	402-2160552-6
F) Licenciadas en Mercadotecnia	Cédula de identidad y electoral núm.:
1) ISMELDY NAIROKY ELÍAS MATEO	402-2495072-1
2) ALEXANDRA ALTAGRACIA ACOSTA HERRERA	223-0020761-4

Artículo 5. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, las profesiones contenidas en los literales A, B, C y D, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) **Licenciada en Psicología Escolar**, LEONARDA ESTRELLA, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 026-0080888-1.

B) **Licenciados en Psicología mención Educativa**

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1) LIBRADA GUANTE DOÑÉ	068-0035974-4
2) ARCADIA GARCÍA ABREU	093-0016450-7

C) **Licenciados en Psicología mención Psicología Escolar**

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1) LUCY KARINA INOA REYNOSO	402-2242409-1
2) LUISA PICHARDO FLORENTINO	049-0072254-9
3) ADALGISA DOLORES GONZÁLEZ ALCALÁ	001-1190023-9

D) Se modifica el Decreto núm. 140-18, del 28 de marzo del 2018, en lo que respecta a MARLENY JOSEFINA PAREDES CELEDONIO, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2054578-0, Licenciada en Educación Básica, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: MARLENY JOSEFINA PAREDES CELEDONIO, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2054578-0, Licenciada en Educación Básica, Segundo Ciclo Matemática-Ciencias de la Naturaleza.

Artículo 6. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, las profesiones contenidas en los literales A y B, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) **Licenciados en Derecho**

**Cédula de identidad
y electoral núm.:**

1) CARLOS ALBERTO ACOSTA DESCHAMPS	223-0021057-6
2) RONARD ALEXANDER PIÑA SORIANO	223-0122178-8

B) Se otorga exequátur a la **Licenciada en Derecho** LISSETTE DEL CARMEN PÉREZ GELL, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 020-0008224-4, para que pueda ejercer como **Notario Público** en Duvergé, provincia Independencia.

Artículo 7. Envíese a la Procuraduría General de la República, al Ministerio de Hacienda, al Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores, al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, al Ministerio de Educación y al Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho (2018); año 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 422-18 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer de licenciados en derecho en todo el territorio nacional. G. O. No. 10923 del 30 de noviembre de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 422-18

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 821, del 21 de noviembre de 1927, sobre Organización Judicial, y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, la profesión descrita de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

Licenciados/Licenciadas en Derecho

Cédulas de Identidad y Electoral:

1) YEIMY LUCERO RODRIGUEZ VENTURA	402-2434642-5
2) KARLA MASSIEL PEÑA PEREZ	001-1926891-0
3) GERMAN ROMERO GARCIA	002-0090949-7
4) RUTH MIRLA GOMEZ RODRIGUEZ	018-0065489-7
5) RUBEN DARIO MORBAN SANTANA	023-0022492-6
6) JUAN DOMINGO BERRY VARGAS	030-0003731-1
7) ARISMENDEZ DISAN BERBI	093-0057343-4

8) CARLOS JUAN NUÑEZ GARCIA	093-0057469-7
9) DIOGENES EDUARDO DE LA ROSA RIVAS	117-0003518-8
10) PEDRO LUIS CAMPAÑA VALDEZ	402-2063079-8
11) GRISELLE VENTURA POLANCO	402-2168878-7
12) MARIA MERCEDES ALMONTE DURAN	402-2403397-3
13) JUDITH LEIRY LOPEZ RODRIGUEZ	402-2413737-8
14) MARIA YUBERKIS PEÑA DIAZ	035-0020064-1
15) LEUTERIO SOSA	001-0809469-9
16) MIGUEL ANGEL FLORES ESTRELLA	031-0182684-4
17) TOMAS RAFAEL APOLINAR REINOSO	054-0087987-9
18) DWALLY AUGUSTO SEPULVEDA BAUTISTA	402-2113517-7
19) INOCENCIO LUCIANO PEGUERO BERROA	001-0826860-8
20) LUZ MARIA EVANGELISTA TEJADA GOMEZ	001-0167438-0
21) WILMER MARTINEZ	223-0107796-6
22) YASMEL DIAZ LUZON	402-2062162-3
23) FRANCISCO MORALES DE LA CRUZ	023-0126076-2
24) DAVID DANIEL HIDALGO JIMENEZ	031-0487896-6
25) LISSETT CRISTINA SANTANA VILLALONA	003-0076438-8
26) ESTHER NUÑEZ CASTRO	054-0106703-7
27) MARLON NICOLAS PEREZ SPENCER	175-0000104-9
28) FRANCINI LOPEZ SANTANA	402-2652921-8
29) KENIA IRONELIS MARTE NUÑEZ	003-0051685-3
30) NIEVES BEATRIZ DE LA ROSA PEREZ	023-0158603-4
31) DEYANIRA RODRIGUEZ DOMINGUEZ	023-0090956-7
32) WILSON BERIGUETE MINYETTY	010-0092605-3
33) CARMEN DE LOS SANTOS RODRIGUEZ	226-0003510-3
34) GENESIS NANCY DOMINGUEZ RIVAS	402-2058899-6
35) MERARI VIZCAINO AMADOR	001-1605586-4
36) RUBIANNY CAROLINA JIMENEZ NUÑEZ	402-2191315-1
37) MARIA ISABEL GONZALEZ CHALAS	031-0463386-6
38) PABLO JOSE ESPAILLAT TEJADA	054-0045507-6
39) ADA LUZ RODRIGUEZ HENRIQUEZ	023-0128205-5
40) ANA VALENTINA RODRIGUEZ MOTA	402-0061060-4
41) PAMELA HIDALGO GOMEZ	223-0167059-6
42) LOURDES MARIA JIMENEZ ENCARNACION	223-0154020-3
43) CATHERINE MARNELIS DOMINGUEZ TORRES	046-0039519-0
4) FREDY PERALTA ACOSTA	005-0029980-5
45) MARNEL ALTAGRACIA PORTORREAL PORTORREAL	402-2348515-8
46) AUSTRALIA FRANCISCA VENTURA UREÑA	034-0035359-9
47) MAXUELL JOSE MERCEDES KERY	065-0040814-8
48) ROMY MERCEDES CORNIELLE JIMENEZ	130-0000085-4
49) RAMIRO DONAIS ASALO	402-2194939-5

50)	RUBY BELMARI CAMPOS NUÑEZ	402-2474049-4
51)	EDITH RAFAEL SIGOLLEN SANCHEZ	041-0002479-5
52)	YAMILKA LILIVEE CONTRERA HERNANDEZ	402-2095122-8
53)	AILLENE ONICIA SANTIL SANCHEZ	402-2515090-9
54)	GILBERTO ANTONIO RAMOS DE JESUS	001-1726768-2
55)	ESLHTER INOA MARQUEZ	402-2184292-1
56)	ESTALIN RAFAEL TORRES OSORIA	046-0033840-6
57)	ANNABEL VALERIO PAULINO	402-2557371-2
58)	RAMON ANTONIO ORTEGA	001-0439743-5
59)	ANDRY JOSEFINA MEDINA MERCEDES	402-0051521-7
60)	SEBASTIAN EDUARDO URRACA RUBIROSA	402-2298817-8
61)	KELNIS EVELYN PONCEANO CARRERAS	004-0023082-7
62)	MARIA FERNAIRA MELENDEZ TERRERO	105-0000619-1
63)	CARMEN CELESTE MANZUETA BELTRAN	402-2515930-6
64)	OSMIRIR YAJAIRA CABREJA REYES	041-0014576-4
65)	JESSICA THALIA RODRIGUEZ GARCIA	402-2322850-9
66)	RAMON VIRGILIO FELIZ OLIVERO	019-0002149-2
67)	FABIANA MERCEDES SEGURA CUEVAS	402-2244403-2
68)	RAMON DOMINGO TIFA MORFA	048-0087452-3
69)	BRUNILDA DIAZ DIAZ	001-0405536-3
70)	NICOLE NATALY GONZALEZ PEÑA	001-1939110-0
71)	GENESIS CAROLINA BELTRE PEÑA	402-2104684-6
72)	YSABEL MORILLO NUÑEZ	001-1201185-3
73)	SILVIA NATHALI LINARES LA FE	040-0014319-0
74)	RAMON MARTINEZ RODRIGUEZ	001-1013691-8
75)	JOSE ALEXANDER VASQUEZ MENDEZ	402-2291766-4
76)	ANA ELISA PINEDA HERRERA	001-1781718-9
77)	DANIEL RICARDO AGRAMONTE PEREZ	001-0348552-0
78)	PEDRO ORLANDO ROMAN PEÑA	001-1331888-5
79)	LUIS AMIN GARCIA ULLOA	001-1375443-6
80)	CANDIDA DEL CARMEN GARCIA SANCHEZ	031-0531695-8
81)	NATHALY PATRICIA ESPINOSA PARRA	001-1910196-2
82)	KARLA ESTRELLA PINALES NUÑEZ	402-2497385-5
83)	YULEIDY MONTILLA SANTANA	001-1612361-3
84)	SULEINI MAGDALENA RAMOS CRUZ	402-2212636-5
85)	URCINIO MANUEL PERALTA ALMONTE	001-0372759-0
86)	AYESKA SABRINA MELO HERNANDEZ	001-1789941-9
87)	MARTHA MARIA ORTIZ BRITO	402-2435236-5
88)	RAMON ALCIDES ULLOA CARABALLO	001-0482006-3
89)	RAFAEL MARINO RAMOS SOLANO	001-0619911-0
90)	HECTOR GUARIONEX CASTILLO ROSARIO	402-2265686-6
91)	ALTAGRACIA GERALDINA PINEDA	010-0006079-6

92)	HALEYMI PATRICIA PADILLA RAMIREZ	402-2319458-6
93)	WILMER JOSE DE LA ROSA HERNANDEZ	012-0125790-2
94)	ISAAC WILLIAM VICTORIANO PEREZ	226-0004650-6
95)	ASTRID LISBETH RODRIGUEZ BURGOS	047-0217834-6
96)	MARIA SOLEDAD DIAZ PEREZ	402-2210681-3
97)	LEANDRO ERNESTO MEDINA VANDER LINDE	001-1857882-2
98)	JENNIFER GISSELLE BENITEZ SUERO	225-0071007-8
99)	REYNA DOLORES ASECIO BATISTA	402-2589363-1
100)	CARLA PAMELA RODRIGUEZ LOPEZ	402-2045918-0
101)	EDDY MEDINA FAMILIA	012-0049008-2
102)	DAMIRCA CANARIO RAMIREZ	014-0014800-1
103)	JOSE ISRAEL FAMILIA SANTANA	402-2169224-3
104)	NICOLE MARIEL AVILA SALDAÑA	402-2471600-7
105)	JACQUELIN GONZALEZ BEARD	095-0021800-4
106)	ARABELLE PATRICIA CAMPOS GOMEZ	402-2428004-6
107)	HAROLD NEFTALY AVILA LAMAECHÉ	402-2509013-9
108)	PAULA DE LOS SANTOS GERONIMO	001-1214910-9
109)	BIELKIS PENELOPE WILLIAMS PEREZ	226-0019718-4
110)	CARLOS MANUEL ESTEVEZ RODRIGUEZ	001-0142372-1
111)	MARIA CRISTINA SANCHEZ SANCHEZ	002-0060028-6
112)	JORGE ATHANAEL RODRIGUEZ NUÑEZ	001-1369849-2
113)	GERARD MIGUEL CALDERON MATEO	129-0003394-0
114)	JUANA DOLORES SANTANA SANCHEZ	058-0007291-9
115)	IBELKA IRIS MEJIA RAMOS	402-2222489-7
116)	EMELY DE LOS MILAGROS RAMIREZ PEÑA	402-2471022-4
117)	FELICIA TISOL ROSA	123-0000680-1
118)	DANILO RAFAEL MORON RAMIREZ	068-0048693-5
119)	YULEISI YARITZA TAPIA NICOLAS	402-2349858-1
120)	WILLIAM CHARPANTIER BLANCO	090-0003987-6
121)	MARIA YUDELKA PAULINO TAVAREZ	095-0016112-1
122)	JANIBEL DEL CARMEN LORENZO HERRERA	402-2308631-1
123)	ORFELINA POLANCO GARCIA	071-0053798-9
124)	CARMEN YISER BOSQUE BATISTA	122-0004822-6
125)	ANDRES AVELINO DE JESUS MARTINEZ	056-0105602-0
126)	MIRKALY NOVAS DE LEON	093-0048177-8
127)	DIANA JIMENEZ	223-0086723-5
128)	JUAN BAUTISTA CABRERA FRANCISCO	402-2097323-0
129)	LENIN ALFONSO VALENZUELA PANIAGUA	012-0106954-7
130)	JUAN CARLOS SIME DELGADO	402-2487785-8
131)	MARGARITA ALTAGRACIA FILION RIVAS	031-0497963-2
132)	RAFAEL GALAN DEL ORBE	056-0150145-4
133)	JISEL ALEJANDRA PANDELO PIMENTEL	402-2317864-7

134)	CARLINA VERUSCA DE JESUS PALMERO	090-0024121-7
135)	TERESA MORROBEL	066-0015321-4
136)	CLARA YSABEL CASTILLO DE LA ROSA	011-0028926-1
137)	KARINA ALEXANDRA MATEO DE JESUS	402-2271405-3
138)	GENESIS EDUARDO DOMINGUEZ PEGUERO	402-2091472-1
139)	MIGUEL ENCARNACION HERNANDEZ	110-0004096-1
140)	ANGEL MANUEL RODRIGUEZ MEDRANO	002-0113086-1
141)	ELEONOR ROSARIO DE LA ROSA	402-0048875-3
142)	PEDRO ZACARIAS BENDEK SAFIE	001-0204634-9
143)	SANTIAGO ZACARIAS ACEVEDO	031-0297723-2
144)	LUIS DOUGLAS WHITE COPLIN	001-0209557-7
145)	NICOLE RIVERA DE LEON	001-1948401-2
146)	CRUZ BELVERE	001-1241839-7
147)	JOSE RAMON CABRERA RUFINO	402-2207662-8
148)	CONFESORA MONTERO SANTANA	001-0772003-9
149)	MARLENNY DEL CARMEN RODRIGUEZ FERMIN	033-0033357-6
150)	JUANA MATIAS MELENDEZ	054-0086835-1
151)	JOSE ARTURO ESPIRITUSANTO NUÑEZ	001-0007431-9
152)	ROSA YRIS VALERIO CABRERA	073-0012615-3
153)	KATHERINE MABELL SANTANA REYES	402-2035731-9
154)	YAQUIN YACER RAMIREZ ENCARNACION	125-0001295-5
155)	DANILO LASOSE FLORES	402-0037055-5
156)	MIGUELINA DEL CARMEN MARTINEZ COLLADO	042-0010365-5
157)	FIOR DALIZA DOMINGA RODRIGUEZ NUÑEZ	033-0017699-1
158)	PAULO ELIEZER TERRERO PEÑA	128-0000218-5
159)	ISMAEL CAONABO GUZMAN LORENZO	001-1026587-3
160)	RAMON DE JESUS LIRIANO LANTIGUA	054-0091081-5
161)	ROBERTO NUÑEZ	031-0339349-6
162)	ARISMELISE FRANCO GONZALEZ	402-2216106-5
163)	LUISANNA DE LOS ANGELES GUZMAN MONEGRO	402-0074186-2
164)	JOSE MANUEL PIÑA FAMILIA	224-0056744-6
165)	NEMESI MEDINA DOTEL	402-2040244-6
166)	CARLOS JOSE MORA CUEVAS	001-1867602-2
167)	LEIDY CAROLINA VALENZUELA CORDERO	402-2095486-7
168)	JOSE LUIS REINOSO BRITO	048-0062789-7
169)	JONATHAN NATHANIEL PEÑA MARTINEZ	402-2252207-6
170)	JUAN CARLOS MANZUETA GALVEZ	005-0047995-1
171)	ALFA NOEMI ROSA	056-0153211-1
172)	JONATHAN FRANCISCO HERNANDEZ CORDERO	001-1487761-6
173)	DOMINGO VLADIMIR CAMARENA SANCHEZ	097-0012339-2
174)	YOANNY VICENTE RIVERA	224-0020504-7
175)	ANICETA DE LA CRUZ MARTINEZ	001-0841525-8

176)	ROSANGEL MARIA PERALTA RODRIGUEZ	402-2349690-8
177)	STEFFANY PIMENTEL MARMOLEJOS	223-0110360-6
178)	ISRAEL ANTONIO MEJIA CASADO	001-0397707-0
179)	NINOSKA CRISTINA BURGOS ESPINAL	088-0006827-5
180)	DAIRY MARIEL HICIANO REYES	402-2078654-1
181)	TREYSI AVILA GIL	402-2180405-3
182)	MOISES RAMIREZ ALMONTE	402-2509935-3
183)	JENNIFER GARCIA MARTINEZ	402-2217673-3
184)	JUAN DE LOS SANTOS FRANJUL PEREZ	028-0065951-4
185)	JESUS AVICEBRON DEVERS VICENTE	017-0000583-6
186)	KIRSY ANGEOLINA ELIZABETH DE LA ROSA UBIERA	026-0097529-2
187)	ARISMENDY ENCARNACION RODRIGUEZ	026-0074428-4
188)	JOSEFINA ALTAGRACIA CORNIEL DIAZ	023-0086792-2
189)	LENIN POLANCO VALDEZ	402-2222646-2
190)	LISBET PUJOLS MELENDEZ	093-0072915-0
191)	MICHELL DE JESUS LAUREANO FELIX	001-1421656-7
192)	EUNICE ELIZABETH FELIZ ORTIZ	010-0106913-5
193)	JADE DABEIBA RIVERA VARGAS	001-1116495-0
194)	JEHIMY ESTHEFANY NUÑEZ PEREZ	402-2404501-9
195)	FRANCISCO JOSUE PEÑA PEÑA	402-2201757-2
196)	GERMARY CARIDAD TAVERAS RUIZ	402-2441106-2
197)	NAZARET ESTEFANIA GRULLON	047-0206243-3
198)	HECTOR VINICIO OGANDO TERRERO	012-0088801-2
199)	JOHAN MANUEL LIZ RUBIO	402-2533899-1
200)	LUZ MIREYA ENCARNACION DE LA ROSA	016-0018807-0
201)	JULIO CESAR GIL	028-0050999-0
202)	MODESTO ORTEGA JOSE	001-1302872-4
203)	JULIAN ANTONIO ABREU ARAUJO	048-0064825-7
204)	CARLOS MELVYN ANGELES RODRIGUEZ	001-1384883-2
205)	AURA FABIOLA DEL CARMEN CRUZ RODRIGUEZ	031-0444247-4
206)	ALAIDA LABORDA DE OLEO	402-2239269-4
207)	CESAR SANTOS DIAZ	047-0133314-0
208)	ELIGIA ARACELIS PEÑA PICHARDO	032-0033172-0
209)	PATRICIA CAROLINA SOTO ASTACIO	402-2443069-0
210)	BRYAN FRANCISCO PEREZ	223-0146806-6
211)	JUNIOR MICHEL PIMENTEL REYNOSO	003-0109934-7
212)	FRANCIA SABINO SUAREZ	027-0035377-0
213)	JULIO CESAR JUNIOR FERRERAS CRISPIN	402-2298440-9
214)	DIANELY GUERRERO YBES	225-0061947-7
215)	ADALGISA ANDUJAR CASTILLO	001-1615405-5
216)	JOSE APOLINAR ROSARIO TAPIA	046-0036801-5
217)	GREISCOL ANTONIO PEREYRA GENAO	001-1811140-0

218)	LOURDES DEL CARMEN PERALTA PERALTA	031-0416691-7
219)	LUIS NEY GOMEZ MATOS	001-0818868-1
220)	MARIA ESTHER VERAS FABRE	064-0029884-7
221)	JUAN CARLOS DE LA CRUZ NUÑEZ	001-1828830-7
222)	JARINSON NOLASCO CONTRERAS	001-0975480-4
223)	MAXIMO FERMIN HICIANO GARCIA	002-0147260-2
224)	RAFAEL RAUL MONTILLA AGUERO	001-1091638-4
225)	VLADIMIR HIGINIO MONCION PANIAGUA	071-0048874-6
226)	JUAN ALBERTO RAMIREZ ZABALA	012-0095485-5
227)	GILBERTO JIMENEZ MEDINA	012-0106948-9
228)	ELIN EUDORO DE LA PAZ VIOLA	129-0000800-9
229)	WENDY CAROLINA MATEO ROA	013-0050031-9
230)	CARMEN CELIA VICTORIANO CUSTODIO	001-1717678-4
231)	KEYNI ESMIRNA SOTO ROA	013-0045701-5
232)	ARIS MARIBEL PICHARDO CORREA	001-0033717-9
233)	GREISY NORDELLIS MATEO MORILLO	108-0008420-3
234)	DIGNA ELIZABETH HERNANDEZ RODRIGUEZ	041-0018794-9
235)	JOARJELIS BEATO DIONICIO	104-0021514-0
236)	PEDRO JULIO MATEO PINEDA	076-0013309-9
237)	ROBERTO DE JESUS ARACENA SOUFRONT	402-2108812-9
238)	ALVIN LEONEL TRINIDAD VENTURA	071-0036807-0
239)	NATHALIE MASSIEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ	402-2000256-8

Artículo 2. Envíese al Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología (MESCYT) y a la Procuraduría General de la República para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho (2018); año 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 423-18 que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones cooperativas. G. O. No. 10923 del 30 de noviembre de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 423-18

VISTA: La Ley núm. 127, sobre Asociaciones Cooperativas, del 27 de enero de 1964.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples Camino al Progreso (PROGRECOOP), con su asiento principal en la avenida Juan Pablo Duarte, plaza Bella Terra Mall, modulo A-33, primer nivel, La Esmeralda, provincia Santiago de los Caballeros República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el diez (10) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Artículo 2. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples de los Pescadores del Norte (COOPPESCANORTE), con su asiento principal en la calle Paseo de los Locutores número 3, edificio municipal, La puntilla, San Felipe, provincia Puerto Plata, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el doce (12) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

Artículo 3. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro y Crédito, Los Empleados de Mega Plax (MEGACOOOP), con su asiento principal en la calle Los Tocones, sección San José, municipio San Ignacio de Sabaneta, provincia Santiago Rodríguez, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el siete (7) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

Artículo 4. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples de Servidores del Ministerio de Administración Pública (COOPEMAP), con su asiento principal en la calle Leopoldo Navarro esquina avenida 27 de Febrero, edificio Figeca, numero 4B, Santo Domingo, Distrito Nacional y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciséis (2016).

Artículo 5. Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho (2018); años 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 424-18 que autoriza a varias personas a realizar cambios en sus nombres. G. O. No. 10923 del 30 de noviembre de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 424-18

CONSIDERANDO: Que las personas que figuran en la parte dispositiva del presente decreto han sido autorizadas por el Poder Ejecutivo a realizar los procedimientos que, para cambios de nombres, establece la Ley núm. 659, sobre Actos del Estado Civil, del 17 de julio de 1944, y sus modificaciones.

CONSIDERANDO: Que la Junta Central Electoral asegura no haber recibido, dentro del plazo legal establecido, ningún acto de oposición a las solicitudes formuladas en tal sentido por los interesados.

VISTA: Ley núm. 659, sobre Actos del Estado Civil, del 17 de julio de 1944, y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se autoriza a cambiar el nombre a las personas que se detallan a continuación:

1. Mariana López, por el de **MARCELINA LÓPEZ.**
2. Gregorio Leovigildo Grullón Ynoa, por el de **LEO GRULLÓN YNOA.**
3. Pascual Trinidad Germosén, por el de **PEDRO PASCUAL TRINIDAD GERMOSEN.**
4. Yida Mlesia Ruíz Suzaña, por el de **GILDA MILESIA RUÍZ SUZAÑA.**
5. Pastora Amador Díaz, por el de **JACOBA AMADOR DÍAZ.**

Artículo 2. Envíese a la Junta Central Electoral, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho (2018); año 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 425-18 que autoriza a varias personas a realizar cambios en sus nombres. Modifica los artículos 2 y 10 del Decreto núm. 309-18. G. O. No. 10923 del 30 de noviembre de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 425-18

CONSIDERANDO: Que las personas que figuran en la parte dispositiva del presente decreto han sido autorizadas por el Poder Ejecutivo a realizar los procedimientos que, para cambios de nombres, establece la Ley núm. 659, sobre Actos del Estado Civil, del 17 de julio de 1944, y sus modificaciones.

CONSIDERANDO: Que la Junta Central Electoral asegura no haber recibido, dentro del plazo legal establecido, ningún acto de oposición a las solicitudes formuladas en tal sentido por los interesados.

VISTA: Ley núm. 659, sobre Actos del Estado Civil, del 17 de julio de 1944, y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se autoriza a cambiar el nombre a las personas que se detallan a continuación:

1. Fermina Rosario Rosario Félix, por el de **FERMINA ROSARIO FÉLIZ**.
2. Minerva Batista Olivares, por el de **DAYSÍ BATISTA OLIVARES**.

3. Víctor Manuel Guzmán y Georgina Faustina Burgos de Guzman, padres del menor de edad **Warning Manuel Guzmán Burgos**, autorizan a cambiar el nombre de su hijo por el de **WARLING MANUEL GUZMÁN BURGOS**.
4. Previsteria Gómez de la Cruz, por el de **PLÁCIDA DEL CARMEN GÓMEZ DE LA CRUZ**.
5. Ramona Altagracia Milagros Romero Matos, por el de **MILAGROS ROMERO MATOS**.
6. Iván Alfonso Gantier Vicioso, por el de **JEFFERSON ALFONSO GANTIER VICIOSO**.
7. Altagracia Oraida Feliz Sención, por el de **ALEJANDRA ORAIDA FÉLIZ SENCIÓN**.
8. Rosa Ida Rosario Sánchez, por el de **ROSA HILDA ROSARIO SÁNCHEZ**.
9. Geovanny Lissette Burgos García, por el de **GEOVANNY BURGOS GARCÍA**.
10. Manuel de Jesús Pérez Rodríguez, por el de **MANNY PÉREZ RODRÍGUEZ**.
11. Se modifica el artículo 10 del Decreto número 309-18, del 10 de agosto de 2018, para que sea lo correcto:

Neria Mercedes Rosario Lora, por el de **NELLY MERCEDES ROSARIO LORA**.
12. Se modifica el artículo 2 del Decreto número 309-18, del 10 de agosto de 2018, para que sea lo correcto:

Ángel Adalberto Díaz Martínez, por el de **ADAM DÍAZ MARTÍNEZ**.

Artículo 2. Envíese a la Junta Central Electoral, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho (2018); año 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 426-18 que designa varios funcionarios diplomáticos en el servicio exterior y en el Ministerio de Relaciones Exteriores. G. O. No. 10923 del 30 de noviembre de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 426-18

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. La señora María Isabel Fernández Ibarra, queda designada consejera en la Embajada de la República Dominicana en Portugal, en sustitución del señor Juan Hidalgo Sánchez, designado mediante el artículo 11 del Decreto núm. 04-09 del 7 de enero de 2009.

ARTÍCULO 2. La señora Carolyn Eliza Adames Vásquez, queda designada segunda secretaria en la Embajada de la República Dominicana en Rusia, en sustitución de la señora Milagros Mercedes Pineda Méndez, designada mediante el artículo 14 del Decreto núm. 135-12 del 22 de marzo de 2012.

ARTÍCULO 3. El señor Ramón Antonio Echavarría Sánchez, queda designado primer secretario en la Embajada de la República Dominicana en Chile, en sustitución de la señora Sheila Julissa Castillo Serulle, designada mediante el artículo único del Decreto núm. 485-09 del 6 de julio de 2009.

ARTÍCULO 4. El señor Guillermo Fernando Moringlane Núñez, queda designado ministro consejero adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores, en sustitución del señor Luis José Polanco de los Santos, designado mediante el artículo 1 del Decreto núm. 222-05 del 11 de abril de 2005.

ARTÍCULO 5. La señora Maha Ward Hazim, queda designada ministra consejera en la Embajada de la República Dominicana en Italia, en sustitución de la señora Rita Hertha Hizamelda Castillo Almonte, designada mediante el artículo 2 del Decreto núm. 1272-04 del 1 de octubre de 2004.

ARTÍCULO 6. El señor Carlos Alberto Aguirre Sánchez, queda designado segundo secretario en la Embajada de la República Dominicana en Chile, en sustitución de la señora Indhira Vicgamady Martínez García, designada mediante el artículo 3 del Decreto núm. 3-09 del 7 de enero de 2009.

ARTÍCULO 7. El señor Joel Alberto Encarnacion Bernabel, queda designado tercer secretario en la Embajada de la República Dominicana en El Salvador, en sustitución de la señora Adolfina Jiménez Jiménez, designada mediante el artículo 8 del Decreto núm. 617-11 del 14 de octubre de 2011.

ARTÍCULO 8. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho (2018); año 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 427-18 que designa varios funcionarios diplomáticos y consulares en el servicio exterior y en el Ministerio de Relaciones Exteriores. G. O. No. 10923 del 30 de noviembre de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 427-18

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. La señora Gabriela Estela Caminero Gamundi, queda designada secretaria en la Oficina de Desarrollo Comercial de la República Dominicana en Hong Kong, en sustitución de la señora Yin Ney Cheung Casado designada mediante el artículo 2 del Decreto núm. 217-05 del 11 de abril de 2005.

ARTÍCULO 2. La señora María Sulima del Corazón de J. López Mora, queda designada primera secretaria en la Embajada de la República Dominicana en los Estados Unidos de América, en sustitución de la señora Martha Elena Cruz Toribio, designada mediante el artículo 2 del Decreto núm. 794-09 del 30 de octubre de 2009.

ARTÍCULO 3. La señora Fabiola Emilia del Sagrado C. Goris de Báez, queda designada primera secretaria en la Embajada de la República Dominicana en Colombia, en sustitución

de la señora Epifanía Mejía Silverio, designada mediante el artículo 7 del Decreto núm. 523-10 del 7 de septiembre de 2010.

ARTÍCULO 4. La señora Gabriela Marlen Gutiérrez Veras, queda designada ministra consejera adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores, en sustitución del señor Parmenio Rodríguez Pellerano, designado mediante el artículo 1 del Decreto núm. 618-11 del 14 de octubre de 2011.

ARTÍCULO 5. El señor Santos de Jesús Espinal Gómez, queda designado tercer secretario en la Embajada de la República Dominicana en Perú, en sustitución del señor Faustino Jáquez Martínez, designado mediante el artículo 4 del Decreto núm. 99-12 del 5 de marzo de 2012.

ARTÍCULO 6. La señora Onaney García González, queda designada auxiliar en el Consulado de la República Dominicana en Madrid, España, en sustitución de la señora Abril Mora García, designada mediante el artículo 2 del Decreto núm. 284-07 del 13 de junio de 2007.

ARTÍCULO 7. La señora Ana Moreno Valdez, queda designada auxiliar en el Consulado de la República Dominicana en Barcelona, España, en sustitución de la señora Sarah Yocasta Pérez Sierra, designada mediante el artículo 2 del Decreto núm. 209-05 del 7 de abril de 2005.

ARTÍCULO 8. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho (2018); año 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 428-18 que deroga el art. 2 del Dec. No. 298-11, que designó al señor Ricardo Miguel Seijas Soto, como primer secretario en la Embajada de la República Dominicana en Chile (renunciante). G. O. No. 10923 del 30 de noviembre de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 428-18

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Queda derogado el artículo 2 del Decreto núm. 298-11, del 12 de mayo de 2011, mediante el cual fue designado el señor Ricardo Miguel Seijas Soto, como primer secretario en la Embajada de la República Dominicana en Chile (renunciante).

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho (2018); año 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 429-18 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del ciudadano dominicano Mardonio Peguero, alias Mardonio Peguero Batista, alias Cuñado. G. O. No. 10923 del 30 de noviembre de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 429-18

CONSIDERANDO: Que los Estados Unidos de América, mediante la nota diplomática núm. 1022, del 13 de diciembre de 2016, de su Embajada en la República Dominicana, solicitó al Gobierno dominicano la entrega en extradición del nacional dominicano **Mardonio Peguero, alias Mardonio Peguero Batista, alias Cuñado**, por motivo de la sentencia condenatoria de 37 meses de prisión, por el cargo que se le imputa en el caso penal núm. 06-20744-CR-COOKE, del 2 de abril de 2008, del Tribunal de Distrito de los Estados Unidos, Distrito Sur de Florida, División de Miami, el cual es el siguiente:

) **Cargo:** Asociación delictuosa para poseer, con la intención de distribuir, 100 kilogramos o más de marihuana.

CONSIDERANDO: Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia fue apoderada de la solicitud de extradición del nacional dominicano **Mardonio Peguero, alias Mardonio Peguero Batista, alias Cuñado**, por instancia del Procurador General de la República, núm. 05625, del 26 de diciembre de 2017.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a las declaraciones hechas en la Cámara de Consejo en la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el 17 de septiembre de 2018, el nacional dominicano **Mardonio Peguero, alias Mardonio Peguero Batista, alias Cuñado**, optó por el trámite simplificado de extradición al consentir voluntariamente ante los magistrados de la Segunda Sala, ser entregado a los Estados Unidos de América.

CONSIDERANDO: Que en virtud del artículo 1 del Tratado de Extradición suscrito entre el gobierno de la República Dominicana y el gobierno de los Estados Unidos de América, promulgado mediante la Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, las Partes se comprometieron a entregarse recíprocamente en extradición, a las personas que sean requeridas por la Parte Requirente a la Parte Requerida para su enjuiciamiento o para la imposición o el cumplimiento de una sentencia condenatoria a pena privativa de libertad por uno o varios de los delitos que dan lugar a la extradición.

CONSIDERANDO: Que en virtud del artículo 16 del Tratado de Extradición, la Parte Requerida puede agilizar la transferencia de la persona reclamada a la Parte Requirente, cuando ésta consienta a la extradición o a un procedimiento de extradición simplificada, en cuyo caso puede ser entregada con la mayor celeridad posible.

CONSIDERANDO: Que el procedimiento de extradición previsto en el Tratado también aplica a solicitudes de extradición por delitos cometidos con anterioridad a su vigencia, siempre que en la fecha de su comisión los hechos que motivaron la solicitud de extradición tuvieran carácter de delito conforme a la legislación de ambas partes.

CONSIDERANDO: Que la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, en su artículo 6, párrafos 1 y 2, incluye el narcotráfico, tipificado en el artículo 3 de la Convención entre las infracciones que dan lugar a extradición, haciéndolo incluir en cualquier tratado de extradición vigente entre las Partes de la Convención.

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional para la extradición del nacional dominicano **Mardonio Peguero, alias Mardonio Peguero Batista, alias Cuñado**, fue solicitada el 13 de diciembre de 2016 en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 160 y siguientes, de la Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal.

VISTA: La Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, que aprueba el Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América.

VISTOS: Los artículos 160 y siguientes de la Ley núm. **76-02**, que establece el Código Procesal Penal, del 19 de julio de 2002.

VISTA: La Resolución núm. **7-93**, del 30 de mayo del 1993, que aprueba la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1. Se dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América, del ciudadano dominicano **Mardonio Peguero, alias Mardonio Peguero Batista, alias Cuñado**, por motivo de la sentencia condenatoria de 37 meses de prisión, por el cargo que se le imputa en el caso penal núm. 06-20744-CR-COOKE, del 2 de abril de 2008, del Tribunal de Distrito de los Estados Unidos, Distrito Sur, de Florida, División de Miami, el cual es el siguiente:

) **Cargo:** Asociación delictuosa para poseer, con la intención de distribuir, 100 kilogramos o más de marihuana.

Párrafo: Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que al ciudadano dominicano **Mardonio Peguero, alias Mardonio Peguero Batista, alias Cuñado**, bajo ninguna circunstancia se le juzgará por una infracción diferente a la que motiva su extradición, ni se le aplicará una pena mayor a la máxima establecida en la República Dominicana, que es de treinta (30) años, ni la pena de muerte, en el caso de que se comprobare su culpabilidad respecto de la infracción por la cual se dispone su extradición y deberá ser juzgado.

Artículo 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho (2018); año 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 430-18 que declara como Reserva Fiscal Minera “Avila”, para la exploración y evaluación de posibles yacimientos de “tierras raras” a ser desarrolladas directamente por el Estado o mediante contratos, la provincia Pedernales, a efectuarse en varias secciones de ese municipio, en una extensión superficial de terreno de 14,876.045 hectáreas. G. O. No. 10923 del 30 de noviembre de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 430-18

CONSIDERANDO: Que de conformidad al artículo 1 de la Ley Minera núm. 146-71, del 4 de junio de 1971, “las sustancias minerales de toda naturaleza, que se encuentren en el suelo y el subsuelo del territorio nacional y en el suelo y subsuelo submarino del mar territorial, pertenecen al Estado”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 7 de la referida Ley núm. 146-71, establece que “la exploración, explotación y el beneficio de las sustancias minerales se consideran de utilidad pública e interés nacional”.

CONSIDERANDO: Que la citada Ley núm. 146-71, establece en su artículo 28 que “es de interés primordial del Estado la exploración del territorio nacional, con el fin de descubrir yacimientos de sustancias minerales para su ulterior explotación y aprovechamiento económico”.

CONSIDERANDO: Que resulta de alto interés nacional el hallazgo de “tierras raras” en territorio dominicano por su aplicación en las tecnologías de alta gama a nivel mundial, con el objetivo de contribuir al desarrollo de la nación a través de su explotación y aprovechamiento económico.

CONSIDERANDO: Que el concepto de “tierras raras” es utilizado en la industria minera para denominar a los actínidos y los lantánidos, dos series de elementos químicos que se clasifican como materias primas críticas y de prioridad máxima dentro de tecnologías de alta gama, tales como las energías renovables, la reducción de gases de efecto invernadero, el desarrollo de la eficiencia energética a gran escala, la tecnología láser para las ciencias médicas, la aeronáutica, la mecánica hídrica, y los equipos tecnológicos para uso personal.

CONSIDERANDO: Que en virtud del artículo 17 de la Ley núm. 146-71, el Poder Ejecutivo tiene la facultad para declarar “la reserva fiscal de una zona minera determinada, para la realización de catastros mineros, para la exploración y evaluación de yacimientos de sustancias minerales, para el establecimiento de explotaciones mediante contratos especiales, o por otros motivos de interés del Estado, respetando derechos previamente adquiridos”.

CONSIDERANDO: Que las reservas fiscales mineras son declaradas con la finalidad de realizar reconocimientos geológicos dentro del ámbito de éstas para detectar mineralizaciones de interés para el Estado dominicano, debiendo dichos trabajos continuarse al amparo de la referida Ley núm. 146-71.

CONSIDERANDO: Que por medio de la declaración de reserva fiscal de las áreas que puedan ser de interés para el Estado dominicano, se promueve e impulsa el desarrollo del sector minero debido a la exploración y explotación de los yacimientos mineros más importantes y prioritarios conocidos y por explorar.

CONSIDERANDO: Que el artículo 9 del Reglamento núm. 207-98, para la aplicación de la Ley Minera núm. 146-71, dispone que “las recomendaciones y declaraciones de Reservas Fiscales con fines de explorar y evaluar yacimientos, deben prever el plazo de vigencia de las reservas, los medios económicos y técnicos disponibles para los trabajos y la entidad estatal que se va a encargar de los mismos, la cual podrá suscribir acuerdos con particulares conforme al procedimiento de la ley y en ningún caso disponer de la ulterior explotación”.

CONSIDERANDO: Que los resultados reportados en los estudios geoquímicos realizados en el Programa de Cooperación Sysmin II, patrocinado por la Unión Europea en el año 2011, detectaron anomalías geoquímicas de tierras raras denominadas: Praseodimio, Neodimio y Europio en la provincia Pedernales.

CONSIDERANDO: Que la existencia de tierras raras en la provincia Pedernales fue confirmada por los muestreos realizados por una misión gestionada por el Banco Mundial en el año 2015.

CONSIDERANDO: Que debido a la importancia de las tierras raras y a los indicios encontrados, el Estado dominicano tiene interés en desarrollar un proyecto para la exploración de minerales portadores de tierras raras en la provincia Pedernales, siendo necesario declarar con anterioridad la zona como reserva fiscal.

CONSIDERANDO: Que el artículo 19 de la Ley núm. 146-71, establece que “cualquier explotación minera dentro de una zona de reserva fiscal, será otorgada mediante licitación pública y subsiguiente celebración de contratos especiales con el Estado”.

CONSIDERANDO: Que “el Estado puede otorgar concesiones por el tiempo y la forma que determine la ley, cuando se trate de explotación de recursos naturales o de la prestación de servicios públicos, asegurando siempre la existencia de contraprestaciones o contrapartidas adecuadas al interés público y al equilibrio medioambiental”, de conformidad a lo que establece el numeral 3 del artículo 50 de la Constitución.

CONSIDERANDO: Que el artículo 17, numeral 4, de la Constitución dispone que “los beneficios percibidos por el Estado por la explotación de los recursos naturales serán dedicados al desarrollo de la Nación”.

CONSIDERANDO: Que la explotación y comercialización de estos elementos de tierras raras resultan estratégicamente convenientes al desarrollo económico del país en los próximos años.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley Minera núm. 146-71, del 4 de junio de 1971, y su Reglamento de aplicación núm. 207-98, del 3 de junio de 1998.

VISTO: El Decreto núm. 900 del 19 de marzo de 1983.

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se declara como **Reserva Fiscal Minera “Ávila”**, para la exploración y evaluación de posibles yacimientos de “tierras raras” a ser desarrolladas directamente por el Estado o mediante contratos especiales, la siguiente zona:

Provincia Pedernales; Municipio Pedernales; secciones Las Mercedes, La Altagracia, y Aguas Negras; Parajes Ávila, Bella Vista, Boca Tajón, Cabeza de Agua, Cabo Duarte, Canta La Rana, Colonia de Los Arroyos, Colonia Mencía, Don Juna, El Bambú, El Mogote, Jarro Sucio, La Canoa, La Manigua, La Rosa, Los Corales, Los Manguitos Pasu Sena, San Isidro, Sambu y Toro; con una extensión superficial de catorce mil ochocientos setenta y seis punto cero cuarenta y cinco Hectáreas (14,876.045 Has). Asimismo, su punto número 1, o de partida, está ubicado en el Paraje Don Juan, a una distancia de 300 metros del cauce del Río Bonito, en las coordenadas 2,013,436.35mN, 206,256.68 mE, del Datun de referencia NAD-1927. Los detalles relativos a los linderos, rumbos y coordenadas que conforman el polígono correspondiente a la Reserva Fiscal Minera “Ávila”, son los siguientes:

Tabla de linderos de la Reserva Fiscal Minera Ávila, en la provincia Pedernales		
Líneas	Rumbo Franco	Distancia (en metros)
1-2	E	790
2-3	N	1600
3-4	E	450
4-5	N	1400
5-6	E	600
6-7	N	500
7-8	E	550
8-9	N	1385
9-10	E	1350
10-11	S	620
11-12	E	1265

12-13	S	1000
13-14	E	580
14-15	S	1000
15-16	E	1560
16-17	S	1000
17-18	E	1360
18-19	S	1000
19-20	E	1000
20-21	S	1000
21-22	E	1000
22-23	S	1000
23-24	E	1400
24-25	S	730
25-26	E	748.28
26-27	S	385
27-28	E	621.72
28-29	S	9,070
29-30	E	340
30-31	S	75
31-32	E	450
32-33	S	130
33-34	E	280
34-35	S	220
35-36	W	120
36-37	S	140
37-38	W	1000
38-39	S	160
39-40	W	370
40-41	N	450
41-42	W	100
42-43	N	300
43-44	W	550
44-45	N	260
45-46	W	300
46-47	N	1885
47-48	W	3175
48-49	S	600
49-50	W	500
50-51	S	500
51-52	W	500
52-53	S	500
53-54	W	700
54-55	S	3500
55-56	W	2600
56-57	N	5000

57-58	W	800
58-59	N	5350
59-60	W	1300
60-61	N	500
61-62	W	500
62-63	N	600
63-64	W	450
64-65	N	1000
65-66	W	1380
66-1	N	2400

Coordenadas de los vértices de la Reserva Fiscal Minera Ávila, en la provincia Pedernales, Sistema de Referencia UTM NAD-1927 Huso 19N		
Vértice	Norte (Y) UTM	Este (X) UTM
1	2013436.35	206166.68
2	2013436.35	206956.68
3	2015036.35	206956.68
4	2015036.35	207406.68
5	2016436.35	207406.68
6	2016436.35	208006.68
7	2016936.35	208006.68
8	2016936.35	208556.68
9	2018321.56	208556.68
10	2018321.38	209906.68
11	2017701.38	209906.68
12	2017701.38	211171.68
13	2016701.38	211171.68
14	2016701.38	211751.68
15	2015701.38	211751.68
16	2015701.38	213311.68
17	2014701.38	213311.68
18	2014701.38	214671.68
19	2013701.38	214671.68
20	2013701.38	215671.68
21	2012701.38	215671.68
22	2012701.38	216671.68
23	2011701.38	216671.68
24	2011701.38	218071.68

25	2010971.38	218071.68
26	2010971.38	218819.96
27	2010586.38	218819.96
28	2010586.38	219441.68
29	2001516.38	219441.68
30	2001516.38	219781.68
31	2001441.38	219781.68
32	2001441.38	220321.68
33	2001311.38	220321.68
34	2001311.38	220601.68
35	2001091.38	220601.68
36	2001091.38	220481.68
37	2000951.38	220481.68
38	2000951.38	219481.68
39	2000791.38	219481.68
40	2000791.38	219111.68
41	2001241.38	219111.68
42	2001241.38	219011.68
43	2001541.38	219011.68
44	2001541.38	218461.68
45	2001801.38	218461.68
46	2001801.38	218161.68
47	2003686.38	218161.68
48	2003686.38	214986.68
49	2003086.38	214986.68
50	2003086.38	214486.68
51	2002586.38	214486.68
52	2002586.38	213986.68
53	2002086.38	213986.68
54	2002086.38	213286.68
55	1998586.38	213286.68
56	1998586.35	210686.68
57	2003586.35	210686.68
58	2003586.35	209886.68
59	2008936.35	209886.68
60	2008936.35	208586.68
61	2009436.35	208586.68
62	2009436.35	208086.68
63	2010036.35	208086.68

64	2010036.35	207636.68
65	2011036.35	207636.68
66	2011036.35	206256.68

ARTÍCULO 2. Se establece un período de vigencia para la Reserva Fiscal Minera “Ávila” de 10 años contados a partir de la publicación del presente decreto.

ARTÍCULO 3. Se autoriza al Ministerio de Energía y Minas a coordinar la realización de los catastros mineros, labores de exploración y evaluación de yacimientos de sustancias minerales existentes a través de la Dirección General de Minería y el Servicio Geológico Nacional.

ARTÍCULO 4. El presente decreto se ejecutará sin perjuicio de los derechos adquiridos por terceros en las áreas que puedan resultar afectadas por el perímetro de la reserva fiscal minera.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Energía y Minas, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho (2018); año 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 431-18 que deroga la disposición contenida en el artículo 4 del decreto No. 13-87, el cual establece que las concesiones de ambar y larimar sólo podrán favorecer a cooperativas y asociaciones de campesinos de los lugares de depósitos. Deroga la disposición contenida en el art. 5 del Dec. No. 13-87, que prohibía su exportación. Deroga además, los numerales XV y XVI del Dec. No. 3-02, que creó la Dirección de Fomento y Desarrollo de la Artesanía Nacional. G. O. No. 10923 del 30 de noviembre de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 431-18

CONSIDERANDO: Que son patrimonio de la Nación los recursos naturales no renovables que se encuentran en el territorio nacional y en los espacios marítimos bajo jurisdicción nacional, los recursos genéticos, la biodiversidad y el espectro radioeléctrico.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 50 de la Constitución, es deber del Estado la promoción de planes nacionales que fomenten la competitividad con el objetivo de impulsar el desarrollo integral del país.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 146-71, del 4 de junio de 1971, y su Reglamento de aplicación núm. 207-98, del 3 de junio de 1998, forman el régimen jurídico aplicable para la regulación de los depósitos y los yacimientos de las sustancias minerales, incluyendo el ámbar y el larimar.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 100-13, que crea el Ministerio de Energía y Minas, confiere a ese Ministerio la rectoría del sector minero, lo que incluye la formulación, adopción, seguimiento y evaluación de las políticas, proyectos y estrategias necesarios para el fortalecimiento del sector.

CONSIDERANDO: Que es necesaria la implementación y puesta en ejecución de políticas de desarrollo con planes y estrategias idóneos para que esa actividad de extracción sea realizada con criterios racionales que contribuyan al crecimiento económico sostenible del país y el desarrollo de las comunidades.

CONSIDERANDO: Que en virtud del Decreto núm. 437-17, del 28 de diciembre de 2017, se declara el año 2018 como el Año del Fomento de las Exportaciones.

CONSIDERANDO: Que el Decreto núm. 13-87, que mantiene las reservas fiscales mineras Ampliación Pueblo Viejo, Neita, Sabaneta y La Cuaba, del 7 de enero de 1987, prohíbe la exportación de ámbar, larimar y minerales análogos de uso artesanal que no estén debidamente procesados.

CONSIDERANDO: Que el Decreto núm. 3-02, que crea la Dirección de Fomento y Desarrollo de la Artesanía Nacional (FODEARTE), como una dependencia de la Secretaría de Estado de la Presidencia (hoy Ministerio de la Presidencia), del 2 de enero de 2002, establece que FODEARTE, conjuntamente con la Secretaría de Estado de Industria y Comercio (hoy Ministerio de Industria, Comercio y MIPYMES), deberá regular, supervisar, autorizar y disponer todo lo relativo a la explotación, extracción, permisología, procesamiento y exportación del ámbar y el larimar en la República Dominicana, así como prohibir la exportación de larimar y ámbar en bruto o semiprosesado.

CONSIDERANDO: Que conforme a la Ley núm. 100-13, toda referencia a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio en atribuciones de minería, en lo adelante serán entendidas como referencias y competencias del Ministerio de Energía y Minas.

CONSIDERANDO: Que de la revisión de los decretos núm. 13-87 y núm. 3-02 se constata la necesidad de modificar parcialmente algunas de sus disposiciones para fortalecer la ejecución de la Ley núm. 100-13 y el rol del Ministerio de Energía y Minas como órgano rector de la minería para que exista una coherencia entre las políticas institucionales, las metas y los fines del Estado.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: Ley núm. 94, que crea el Consejo Nacional de Artesanía, del 27 de diciembre de 1965.

VISTA: La Ley núm. 146, Minera de la República Dominicana, del 4 de junio de 1971, y su Reglamento de aplicación núm. 207-98, del 3 de junio de 1998.

VISTA: La Ley núm. 296-11, que designa como Piedra Nacional de la República Dominicana, la gema denominada larimar, la cual se encuentra únicamente en este país, del 5 de octubre de 2011.

VISTA: La Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, del 9 de agosto de 2012.

VISTA: La Ley núm. 100-13, que crea el Ministerio de Energía y Minas, del 30 de julio de 2013.

VISTA: La Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, del 6 de agosto de 2013.

VISTO: El Decreto núm. 13-87, que mantiene las reservas fiscales mineras Ampliación Pueblo Viejo, Neita, Sabaneta y La Cuaba, del 7 de enero de 1987.

VISTO: El Decreto núm. 3-02, que crea la Dirección de Fomento y Desarrollo de la Artesanía Nacional (FODEARTE), como una dependencia de la Secretaría de Estado de la Presidencia, del 2 de enero de 2002.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Se deroga la disposición contenida en el artículo 4 del Decreto núm. 13-87, del 7 de enero de 1987, la cual establece que las concesiones de ámbar y larimar sólo podrán favorecer a cooperativas y asociaciones de campesinos de los lugares de depósitos.

ARTÍCULO 2. Se deroga la disposición contenida en el artículo 5 del Decreto núm. 13-87, del 7 de enero de 1987, en el que se establece la prohibición de la exportación de ámbar, larimar y minerales análogos de uso artesanal que no estén debidamente procesados.

ARTÍCULO 3. Se deroga el numeral XV del artículo 15 del Decreto núm. 3-02 del 2 de enero de 2002.

ARTÍCULO 4. Se deroga el numeral XVI del artículo 15 del Decreto núm. 3-02 del 2 de enero de 2002.

ARTÍCULO 5. Se ordena al Ministerio de Energía y Minas a regular, supervisar, autorizar y disponer todo lo relativo a la explotación, extracción, permisología y procesamiento del ámbar y larimar en la República Dominicana, así como su exportación en estado natural o semiprocesado.

ARTÍCULO 6. Se ordena al Ministerio de Energía y Minas elaborar el Reglamento de ámbar y larimar en un plazo de seis meses a partir de la emisión de este decreto.

ARTÍCULO 7. Envíese al Ministerio de Energía y Minas, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho (2018); año 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 432-18 que dispone que las oficinas o secciones comerciales de las embajadas y consulados dominicanos en el exterior estarán dirigidas por un funcionario que deberá reunir los requisitos especificados en esta disposición. G. O. No. 10923 del 30 de noviembre de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 432-18

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 1-12, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, establece entre sus líneas de acción el diseño y puesta en funcionamiento de instancias de coordinación interinstitucional para elevar la efectividad de las iniciativas en materia de relaciones exteriores y fortalecer las capacidades de atracción de inversión extranjera, lo que requiere una promoción efectiva de las ventajas y oportunidades que el país ofrece.

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Relaciones Exteriores está llamado a coordinar con otras instituciones del Estado y, cuando proceda, con organizaciones de la sociedad con el fin de ejecutar una política exterior que responda a los intereses y los objetivos nacionales.

CONSIDERANDO: Que para lograr y sostener los objetivos nacionales en materia de promoción de las exportaciones y atracción de inversiones es necesario contar con profesionales y técnicos competentes que realicen eficazmente esas tareas.

CONSIDERANDO: Que el Centro de Exportación e Inversión de la República Dominicana (CEI-RD) tiene como objetivo contribuir al incremento de las exportaciones y la atracción de inversiones, lo que repercute positivamente en el crecimiento económico, la productividad, la generación de empleos y el aumento del bienestar.

CONSIDERANDO: Que es de vital interés para el Estado dominicano la ejecución de un Plan Nacional de Fomento de las Exportaciones y el desarrollo de la Estrategia Nacional de Promoción de Inversiones para el fortalecimiento de nuestras políticas comerciales.

CONSIDERANDO: Que el Centro de Exportación e Inversión de la República Dominicana (CEI-RD) y el Ministerio de Relaciones Exteriores suscribieron un convenio de colaboración que sienta las pautas para el desarrollo de un marco de colaboración en virtud del cual las secciones comerciales trabajarán en la promoción de las exportaciones dominicanas y la captación de inversión extranjera directa.

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante la Resolución núm. 05-17, del 22 noviembre de 2017, creó la Comisión Consultiva encabezada por dicho ministerio y el Centro de Exportación e Inversión de la República Dominicana (CEI-RD) e integrada por el Consejo Nacional de la Empresa Privada (CONEP), la Asociación de Industrias de la República Dominicana (AIRD), la Asociación Dominicana de Exportadores (ADOEXPO), la Asociación Dominicana de Zonas Francas (ADOZONA), la Junta Agroempresarial Dominicana (JAD), la Asociación de Industriales de la Región Norte (AIREN), Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo (CCPSD), la Cámara de Comercio y Producción de Santiago, la Confederación Dominicana de la Pequeña y Mediana Empresa (CODOPYME), la Cámara Americana de Comercio (AMCHAMDR) y la Asociación de Empresas e Industriales de Herrera (ANEIH), con la finalidad de asesorar y recomendar al Ministerio de Relaciones Exteriores acciones vinculadas a las labores de promoción que deben realizar las secciones comerciales de las embajadas y consulados dominicanos.

CONSIDERANDO: Que el Centro de Exportación e Inversión de la República Dominicana (CEI-RD) y el Ministerio de Relaciones Exteriores crearon el “Plan de Promoción Comercial” como herramienta de planificación y gestión en función de indicadores y metas para cada actividad a ser realizada en el marco de su colaboración.

CONSIDERANDO: Que el artículo 6, literal c, de la Ley núm. 98-03, establece como uno de los objetivos del Centro de Exportación e Inversión de la República Dominicana (CEI-RD) impulsar el aumento de las exportaciones y fomentar activamente el flujo de inversiones extranjeras en la República Dominicana, especialmente en aquellas áreas declaradas prioritarias por las autoridades gubernamentales o que sean consideradas de prioridad y alto beneficio para el desarrollo y crecimiento económico del país.

CONSIDERANDO: Que el artículo 6, literal d, de la Ley núm. 98-03 establece que el Centro de Exportación e Inversión de la República Dominicana (CEI-RD) debe organizar y dirigir una red externa para la promoción de las exportaciones dominicanas y la atracción de inversiones directas al país. Para estos fines contará con el apoyo y colaboración de las representaciones diplomáticas y consulares de la República Dominicana y de las instituciones estatales que puedan incidir en estas políticas.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 630-16, Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Servicio Exterior, del 28 de julio de 2016, y su Reglamento 142-17 del 21 de abril de 2017.

VISTA: La Ley núm. 98-03, que crea el Centro de Exportación e Inversión de la República Dominicana (CEI-RD), del 17 de junio de 2003.

VISTA: La Ley núm. 84-99, sobre Reactivación y Fomento de las Exportaciones, del 6 de agosto de 1999.

VISTA: La Ley núm. 16-95, de Inversión Extranjera de la República Dominicana, del 20 de noviembre de 1995.

VISTA: La Ley núm. 1-12, que crea la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, del 25 de enero de 2012.

VISTO: El Decreto núm. 158-14, que crea la Mesa Nacional de Competitividad, del 15 de mayo de 2014.

VISTO: El Decreto núm. 437-17, que declara el año 2018, como el Año del Fomento a las Exportaciones, del 28 de diciembre de 2017.

VISTO: El Decreto núm. 174-09, que crea la Mesa Presidencial del Fomento de las Exportaciones, del 10 de marzo de 2009.

VISTA: La Resolución núm. 05-17 del Ministerio de Relaciones Exteriores, que dispone la creación de las secciones comerciales de las embajadas y consulados dominicanos y crea la Comisión Consultiva, del 22 de noviembre de 2017.

En el ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Las oficinas o secciones comerciales de las embajadas y consulados dominicanos estarán dirigidas por un funcionario que deberá reunir los siguientes requisitos:

- 1) Título universitario en negocios internacionales, economía, mercadotecnia o carreras afines.
- 2) Conocimiento de informática.
- 3) Dominio del inglés y cualquier otra lengua adicional.
- 4) Habilidades gerenciales y manejo de personal.
- 5) Habilidades para relaciones sociales.
- 6) Aptitudes para buena comunicación escrita y verbal.
- 7) Compromiso para ampliar conocimientos.
- 8) Capacidad para la gestión de proyectos.
- 9) Habilidades de negociación.
- 10) Habilidad para preparar presentaciones.

ARTÍCULO 2. Las funciones de los encargados de las oficinas o secciones comerciales serán establecidas por resolución del Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 3. Se instruye al Ministro de Relaciones Exteriores a realizar, una vez designado el encargado correspondiente, las coordinaciones necesarias con el Jefe de Misión correspondiente, el Viceministerio para Asuntos Económicos y Cooperación Internacional de la Cancillería y el Centro de Exportación e Inversión de la República Dominicana (CEI-RD) con miras a implementar los planes de trabajo que se adopten.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores y al Centro de Exportación e Inversión de la República Dominicana (CEI-RD), para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho (2018), año 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 433-18 que designa a la Ing. Lourdes Gisela Antonia Victoria-Kruse, embajadora extraordinaria y plenipotenciaria de la República Dominicana en la República de Bulgaria, con carácter concurrente, con sede en Viena, Austria. G. O. No. 10923 del 30 de noviembre de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 433-18

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. La Ing. Lourdes Gisela Antonia Victoria-Kruse, queda designada embajadora extraordinaria y plenipotenciaria de la República Dominicana en la República de Bulgaria, con carácter concurrente, con sede en Viena, Austria.

ARTICULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho (2018); año 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 434-18 que designa a los señores Hugo Guiliani Cury, José Tomás Ares Germán, José Osvaldo Leger Aquino, José del Carmen Ureña y Raquel Josefina Jacobo Jaar, embajadores extraordinarios y plenipotenciarios de la República en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en las Repúblicas de Colombia, Guatemala y Ecuador, y en Antigua y Barbuda, respectivamente. G. O. No. 10923 del 30 de noviembre de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 434-18

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1. El Lic. Hugo Guiliani Cury, queda designado embajador extraordinario y plenipotenciario de la República Dominicana en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

ARTÍCULO 2. El Dr. José Tomás Ares Germán, queda designado embajador extraordinario y plenipotenciario de la República Dominicana en la República de Colombia.

ARTÍCULO 3. El Ing. José Osvaldo Leger Aquino, queda designado embajador extraordinario y plenipotenciario de la República Dominicana en la República de Guatemala.

ARTÍCULO 4. El Lic. José del Carmen Ureña, queda designado embajador extraordinario y plenipotenciario de la República Dominicana en la República del Ecuador.

ARTICULO 5. La Lic. Raquel Josefina Jacobo Jaar, queda designada embajadora extraordinaria y plenipotenciaria de la República Dominicana en Antigua y Barbuda.

ARTICULO 6. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho (2018); año 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

DANILO MEDINA

**El suscrito: Consultor jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial**

Dr. Flavio Darío Espinal

Santo Domingo, D. N., República Dominicana



GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Flavio Darío Espinal
Consultor jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
11 de diciembre de 2018

ÍNDICE

ACTOS DEL PODER LEGISLATIVO

Ley núm. 55-18 que introduce modificaciones a la Ley núm. 243-17, de fecha 29 de noviembre de 2017, que aprobó el Presupuesto General del Estado para el año 2018.	Pág. 03
Res. Núm. 56-18 que aprueba el Contrato de Préstamo No.4551/OC-DR, suscrito el 31 de julio de 2018, entre la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por un monto de US\$20,000,000.00, para ser destinado a financiar la ejecución del Proyecto Ciudad Mujer.	11
Ley Sectorial Forestal de la República Dominicana, núm. 57-18.	75

Ley núm. 55-18 que introduce modificaciones a la Ley núm. 243-17, de fecha 29 de noviembre de 2017, que aprobó el Presupuesto General del Estado para el año 2018. G. O. No. 10924 del 11 de diciembre de 2018.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Ley núm. 55-18

CONSIDERANDO PRIMERO: Que conforme a lo dispuesto en el artículo 93, numeral 1, literal i) de la Constitución de la República, es atribución del Congreso Nacional, votar anualmente la Ley de Presupuesto General del Estado para cada ejercicio presupuestario, en la cual se contemplan los ingresos probables, los gastos propuestos y el financiamiento requerido, dentro de un marco de sostenibilidad fiscal.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 234 de la Constitución de la República, una vez aprobada la Ley de Presupuesto General del Estado, no podrán trasladarse recursos presupuestarios de una institución a otra, sino en virtud de una ley que autorice la modificación.

CONSIDERANDO TERCERO: Que la Constitución de la República establece en su artículo 93, numeral 1, literal j), que es atribución del Congreso Nacional legislar en cuanto concierne a la deuda pública y aprobar o desaprobar los créditos y préstamos de conformidad con la Constitución y las leyes.

CONSIDERANDO CUARTO: Que el artículo 48 de la Ley No.423-06, Orgánica del Presupuesto para el Sector Público dispone que, para el Poder Ejecutivo introducir modificaciones en la Ley de Presupuesto General del Estado que sean competencia del Congreso Nacional, deberá introducir un proyecto de ley.

CONSIDERANDO QUINTO: Que el Gobierno recibirá ingresos adicionales provenientes del Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (FONPER), Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana (EGEHID), así como una proporción de los montos que debe percibir el Estado como resultado del acuerdo suscrito entre la Procuraduría General de la República y la empresa ODEBRECHT.

CONSIDERANDO SEXTO: Que las autoridades del Ministerio de Hacienda y del Banco Central se encuentran en proceso de negociación del nuevo esquema de recapitalización contemplado en la Ley No.167-07, de esta última entidad, el cual redefinirá los términos de dicha operación, incluyendo los recursos por este concepto contemplados en el Presupuesto General del Estado 2018.

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que en el Presupuesto General del Estado de 2018 se proyectó un precio promedio anual de US\$49.20 por barril de petróleo, sin embargo, las últimas estimaciones de organismos internacionales sitúan el precio promedio anual en US\$68.46 por barril, lo que aumentará la demanda de recursos del sector eléctrico por encima de lo presupuestado en el presente periodo fiscal.

CONSIDERANDO OCTAVO: Que el Gobierno dominicano estableció un acuerdo con el Consorcio ODEBRECHT-Tecnimont-Estrella para crear un fondo contingente por trescientos treinta y seis millones de dólares estadounidenses (US\$336,000,000), con el objetivo de garantizar el flujo de recursos para la terminación y puesta en operación de la Central Termoeléctrica Punta Catalina (CTPC), independientemente del tiempo y resultados del arbitraje por reclamo de recursos adicionales.

CONSIDERANDO NOVENO: Que para atender imprevistos de gastos de diferentes instituciones gubernamentales, sin exceder el techo de gasto originalmente aprobado por el Congreso Nacional en el Presupuesto General del Estado 2018, se hace necesario realizar adiciones de apropiaciones, así como modificaciones de compensaciones entre capítulos que requieren que el Gobierno tenga que introducir al Congreso Nacional, un proyecto para modificar la Ley de Presupuesto General del Estado 2018, No.243-17, de fecha 29 de noviembre de 2017.

VISTOS: Los artículos 93, 233 y 234 de la Constitución de la República proclamada el 13 de junio de 2015. Gaceta Oficial No.10805.

VISTO: El artículo 48 de la Ley No.423-06, Orgánica de Presupuesto para el Sector Público, de fecha 17 de noviembre de 2006. Gaceta Oficial No.10392.

VISTA: La Ley No.243-17, que aprueba el Presupuesto General del Estado para el Ejercicio Fiscal 2018, de fecha 29 de noviembre de 2017. Gaceta Oficial No.10898.

VISTA: La Ley No.247-17 que introduce modificaciones al Presupuesto General del Estado para el año 2017, aprobada mediante la Ley No.690-16. Gaceta Oficial No.10899.

VISTA: La Ley No.6-06, de Crédito Público, de fecha 20 de enero de 2006. Gaceta Oficial No.10352.

VISTA: La Ley No.567-05, de Tesorería Nacional, de fecha 30 de diciembre de 2005. Gaceta Oficial No.10351.

VISTA: La Ley No.167-07, para la Recapitalización del Banco Central de la República Dominicana, de fecha 13 de julio del 2007. Gaceta Oficial No.10425.

VISTA: La Ley Monetaria y Financiera No.183-02, de fecha 21 de noviembre de 2002. Gaceta Oficial No.10187.

VISTA: La Resolución No.059-2017-SRES-00098/RP, de fecha 19 de abril del 2017, dictada por el Tercer Juzgado de la Instrucción del Distrito Nacional, que homologa el acuerdo suscrito entre la Procuraduría General de la República y la empresa ODEBRECHT.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTÍCULO 1. Se aprueba al Gobierno Central un nuevo total de erogaciones para el presente año, por un monto de ochocientos treinta y dos mil ciento cincuenta y dos millones trescientos cuarenta mil cuatrocientos diecisiete pesos dominicanos (RD\$832,152,340,417), atendiendo a la presente ley de modificación al Presupuesto General del Estado 2018, de acuerdo al siguiente detalle:

	(Valores en RD\$)
1. GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL	705,473,224,727
2. APLICACIONES FINANCIERAS	126,679,115,690
TOTAL DE EROGACIONES (1+2)	832,152,340,417

ARTÍCULO 2. Se aprueba la estimación de los ingresos adicionales no contemplados en la Ley de Presupuesto General del Estado 2018, por un monto de siete mil novecientos sesenta y nueve millones doscientos sesenta y siete mil trescientos siete pesos dominicanos (RD\$7,969,267,307), a ser recibidos por la Tesorería Nacional, provenientes de estimaciones de recaudaciones superiores a las contempladas en el Presupuesto General del Estado, del Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (FONPER), Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana (EGEHID) y del pago de una proporción del monto establecido en el acuerdo suscrito entre la Procuraduría General de la República y la empresa ODEBRECHT, homologado mediante Resolución de fecha 19 de abril del 2017, dictada por el Tercer Juzgado de la Instrucción del Distrito Nacional.

CUADRO No.1
INGRESOS ADICIONALES 2018
(Valores en RD\$)

DETALLE	MONTO
INGRESOS	7,969,267,307
TESORERIA NACIONAL	6,391,567,307
DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS (DGII)	941,560,000
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS (DGA)	636,140,000
TOTAL GENERAL	7,969,267,307

ARTÍCULO 3. Se autoriza el incremento del total de apropiaciones de gastos del Presupuesto General del Estado para el ejercicio presupuestario 2018, por un monto siete

mil novecientos sesenta y nueve millones doscientos sesenta y siete mil trescientos siete pesos dominicanos (RD\$7,969,267,307), que se financiarán con los ingresos adicionales descritos en el artículo anterior y se destinarán según el siguiente detalle:

CUADRO No.2
GASTOS ADICIONALES 2018
(Valores en RD\$)

DETALLE	MONTO
GASTOS	7,969,267,307
0211 MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES	1,023,275,772
0214 PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA	1,271,391,535
0999 ADMINISTRACION DE OBLIGACIONES DEL TESORO NACIONAL	5,674,600,000
TOTAL GENERAL	7,969,267,307

ARTÍCULO 4. Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a incrementar las apropiaciones de gastos del Presupuesto General del Estado para el ejercicio presupuestario 2018, por un monto de siete mil seiscientos diecisiete millones setecientos treinta y dos mil seiscientos noventa y tres pesos dominicanos (RD\$7,617,732,693).

CUADRO No.3
AUMENTO DE APROPIACIONES DE GASTOS
(Valores en RD\$)

DETALLE	MONTO
GASTOS	7,617,732,693
0999 ADMINISTRACION DE OBLIGACIONES DEL TESORO NACIONAL	7,617,732,693
TOTAL GENERAL	7,617,732,693

ARTÍCULO 5. Se autoriza al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Hacienda, a realizar los traspasos de apropiaciones entre fuentes y capítulos del Gobierno Central, de las Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras, aprobadas en la Ley de Presupuesto General del Estado para el ejercicio fiscal 2018, por un monto de veinticuatro mil novecientos sesenta millones seiscientos veintinueve mil dieciocho pesos dominicanos (RD\$24,960,629,018).

CUADRO No.4
DISMINUCIÓN DE APROPIACIONES
(Valores en RD\$)

DETALLE	DISMINUCION
GASTOS	12,510,646,768
0201 PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	1,393,237,567
0207 MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL	4,078,469,098
0209 MINISTERIO DE TRABAJO	32,000,000
0210 MINISTERIO DE AGRICULTURA	237,203,000
0211 MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES	690,825,425
0212 MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y MIPYMES	200,000,000
0213 MINISTERIO DE TURISMO	461,632,295
0215 MINISTERIO DE LA MUJER	29,958,021
0216 MINISTERIO DE CULTURA	48,626,086
0218 MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	2,480,810,737
0221 MINISTERIO DE ADMINISTRACION PUBLICA	48,884,539
0222 MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS	9,000,000
0998 ADMINISTRACION DE DEUDA PUBLICA Y ACTIVOS FINANCIEROS	2,800,000,000
APLICACIONES FINANCIERAS	12,449,982,250
0201 PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	2,635,000,000
0202 MINISTERIO DE INTERIOR Y POLICIA	110,000,000
0205 MINISTERIO DE HACIENDA	69,600
0207 MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL	1,343,197,713
0210 MINISTERIO DE AGRICULTURA	334,184,849
0211 MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES	3,306,636
0213 MINISTERIO DE TURISMO	494,200,000
0216 MINISTERIO DE CULTURA	16,818,425
0218 MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	35,220,836
0999 ADMINISTRACION DE OBLIGACIONES DEL TESORO NACIONAL	7,477,984,191
TOTAL GENERAL	24,960,629,018

CUADRO No.5
AUMENTO DE APROPIACIONES
(Valores en RD\$)

DETALLE	AUMENTO
GASTOS	12,510,646,768
0101 SENADO DE LA REPUBLICA	129,000,000
0102 CAMARA DE DIPUTADOS	377,323,005
0202 MINISTERIO DE INTERIOR Y POLICIA	1,252,180,026
0203 MINISTERIO DE DEFENSA	1,123,999,631
0204 MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	251,056,537
0205 MINISTERIO DE HACIENDA	150,734,515
0208 MINISTERIO DE DEPORTES Y RECREACIÓN	523,877,000
0219 MINISTERIO DE EDUCACION SUPERIOR, CIENCIA Y TECNOLOGIA	878,823,116
0220 MINISTERIO DE ECONOMIA, PLANIFICACION Y DESARROLLO	17,297,217
0402 CÁMARA DE CUENTAS	6,000,000
0405 TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL (TSE)	60,000,000
0999 ADMINISTRACION DE OBLIGACIONES DEL TESORO NACIONAL	7,740,355,721
APLICACIONES FINANCIERAS	12,449,982,250
0201 PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	350,000,000
0203 MINISTERIO DE DEFENSA	100,000,000
0998 ADMINISTRACION DE DEUDA PUBLICA Y ACTIVOS FINANCIEROS	11,999,982,250
TOTAL GENERAL	24,960,629,018

ARTÍCULO 6. Se modifica el artículo 23 de la Ley No.243-17, de Presupuesto General del Estado del año 2018, para que en lo adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 23. Se autoriza al Poder Ejecutivo a incluir en la Ley de Presupuesto General del Estado del 2018, las apropiaciones presupuestarias por concepto de pago de intereses por la recapitalización del Banco Central, equivalentes al 0.75% del Producto Interno Bruto (PIB) nominal, modificándose en lo que corresponde el párrafo del artículo 6 de la Ley No.167-07 para la Recapitalización del Banco Central de la República Dominicana, de fecha 13 de julio de 2007.

ARTÍCULO 7: Se autoriza al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Hacienda, a efectuar pago de principal por diez millones de dólares estadounidenses (US\$10,000,000), a la deuda que fue reconocida y convertida a largo plazo en el artículo 8 de la Ley No.247-17, que introduce modificaciones al Presupuesto General del Estado del año 2017, para financiar obras ejecutadas por el Ministerio de Turismo, por un monto de treinta y cinco millones trescientos sesenta y un mil doscientos cincuenta dólares estadounidenses (US\$35,361,250), incluidos en el artículo 5 de la presente ley.

ARTÍCULO 8. Se modifican los incisos 6 y 11 del artículo 53 de la Ley No.243-17 de Presupuesto General del Estado del año 2018, para que en lo adelante se lean y dispongan lo siguiente:

6. Ampliación Metro de Santo Domingo (Ejecutor: Oficina para el Reordenamiento Territorial, OPRET), cuyo monto máximo de contratación asciende a cien millones de dólares estadounidenses (US\$100,000,000) o su equivalente en Euros, más el monto de la prima de seguro a la exportación en caso de que aplique, a ser concertado con la banca internacional a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.

11. Proyecto Gestión Integrada de Recursos Naturales y Agricultura Resiliente en las Cuencas Hidrográficas Yaque del Norte y Ozama-Isabela (Ejecutores: el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo y el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos), cuyo monto máximo de contratación asciende a ochenta millones de dólares estadounidenses (US\$80,000,000), a ser concertado con el Banco Mundial (BM) a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.

ARTÍCULO 9. Se modifica el artículo 53 de la Ley No.243-17 del 29 de noviembre de 2017, a los fines de que se adicionen los siguientes numerales, sobre la contratación de las operaciones de crédito público para proyectos de inversión específicos:

13. Programa de Desarrollo Turístico Integral de la Ciudad Colonial, Fase II (Ejecutor: Ministerio de Hacienda, Ministerio de Turismo, Ministerio de Cultura), cuyo monto máximo de contratación asciende a noventa millones de dólares estadounidenses (US\$90,000,000), a ser concertado con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.

14. Proyecto para el Fortalecimiento de la Calidad y de la Expansión de la Educación Técnica y Formación Profesional (Ejecutor: Ministerio de Educación y el Instituto de Formación Técnica y Profesional), cuyo monto máximo de contratación asciende a setenta millones de dólares estadounidenses (US\$70,000,000), a ser concertado con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.

PÁRRAFO: El Poder Ejecutivo, luego de firmado los contratos que surjan de las citadas operaciones de crédito público, los remitirá al Congreso Nacional para su aprobación.

ARTÍCULO 10. Se autoriza al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Hacienda, a incrementar las fuentes financieras en la Ley de Presupuesto General del Estado 2018, por un monto de siete mil seiscientos diecisiete millones setecientos treinta y dos mil seiscientos noventa y tres pesos dominicanos (RD\$7,617,732,693), según se establece en el artículo 4 de la presente ley.

CUADRO No.6
TABLA DE FINANCIAMIENTO
(Valores en RD\$)

DETALLE	PRESUPUESTO INICIAL	MODIFICACIÓN FUENTES FINANCIERAS	PRESUPUESTO MODIFICADO
FINANCIAMIENTO EXTERNO	143,678,280,430	42,102,845,887	185,781,126,317
FINANCIAMIENTO DOMESTICO	70,000,000,000	(34,485,113,194)	35,514,886,806
TOTAL GENERAL	213,678,280,430	7,617,732,693	221,296,013,123

ARTÍCULO 11. Se autoriza al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Hacienda, a concertar operación de crédito público en el mercado local mediante la colocación de bonos y/o crédito bancario en el sistema financiero, por un monto de hasta siete mil seiscientos diecisiete millones setecientos treinta y dos mil seiscientos noventa y tres pesos dominicanos (RD\$7,617,732,693), a fin de cubrir la necesidad de financiamiento adicional establecida en el artículo 11 de la presente ley.

PÁRRAFO: En caso de que el financiamiento adicional consignado en el presente artículo sea contratado con el sistema bancario, éste deberá concertarse en los siguientes términos: un plazo mínimo de gracia de doce (12) meses para el pago del capital, tasa de interés y plazo de amortización compatibles con las condiciones vigentes en el mercado.

ARTÍCULO 12. Se autoriza al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Hacienda, a realizar los ajustes que sean necesarios para el cierre del Ejercicio Presupuestario del año 2018, entre balances de apropiaciones de las instituciones y fuentes financieras para reflejar su ejecución real, sin alterar el techo de apropiaciones de gastos aprobado por el Congreso Nacional mediante la Ley No.243-17, de fecha 29 de noviembre de 2017, y la presente ley que la modifica.

ARTÍCULO 13. Se autoriza al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Hacienda, a realizar los ajustes a los presupuestos de las Instituciones Públicas Descentralizadas y Autónomas no Financieras y de las Instituciones Públicas de la Seguridad Social, a los nuevos niveles de transferencias otorgadas por el Gobierno Central, originadas por lo establecido en la presente ley.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho (2018); año 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Amarilis Santana Cedano
Secretaria

Prin Pujals Nolasco
Secretario Ad-Hoc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018); año 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

Radhamés Camacho Cuevas
Presidente

Ivannia Rivera Núñez
Secretaria

Juan Julio Campos Ventura
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), año 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. Núm. 56-18 que aprueba el Contrato de Préstamo No.4551/OC-DR, suscrito el 31 de julio de 2018, entre la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por un monto de US\$20,000,000.00, para ser destinado a financiar la ejecución del Proyecto Ciudad Mujer. G. O. No. 10924 del 11 de diciembre de 2018.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. Núm. 56-18

VISTO: El artículo 93, numeral 1), literales j) y k), de la Constitución de la República.

VISTO: El Contrato de Préstamo No.4551/OC-DR, suscrito el 31 de julio de 2018, entre el **BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID)** y la República Dominicana hasta por el monto de veinte millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$20,000,000.00), para financiación y ejecución del Proyecto Ciudad Mujer.

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR el Contrato de Préstamo No.4551/OC-DR, suscrito el 31 de julio de 2018, entre la República Dominicana, representada por el señor **DONALD GUERRERO ORTIZ**, Ministro de Hacienda y el **BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID)**, representado por el señor **MIGUEL CORONADO HUNTER**, representante en República Dominicana, hasta por el monto de veinte millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$20,000,000.00), para la financiación y ejecución del Proyecto Ciudad Mujer; el cual será ejecutado por el Gabinete de Coordinación de la Política Social (GCPS). Dicho contrato de préstamo tiene como objeto pactar los términos y condiciones en que el Banco otorga un Préstamo al Prestatario para contribuir a la financiación y ejecución de los Centros de Prestación de Servicios para Mujeres-Ciudad Mujer, que copiado a la letra dice así:



Daniño Medina
Presidente de la República Dominicana

P.E. núm. 38-18

PODER ESPECIAL AL MINISTRO DE HACIENDA

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, y de conformidad con las disposiciones de la Ley núm. 1486, del 20 de marzo de 1938, sobre la Representación del Estado en los Actos Jurídicos, mediante el presente documento otorgo poder especial al Ministro de Hacienda para que a nombre y en representación del Estado dominicano suscriba un contrato de préstamo por la suma de veinte millones de dólares estadounidenses con 00/100 (US\$20,000,000.00) con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) para ser dedicada a la ejecución del Proyecto Ciudad Mujer por parte del Gabinete de Coordinación de la Política Social.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de junio del año dos mil dieciocho (2018), año 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

DANILO MEDINA

CONTRATO DE PRÉSTAMO No. 4551/OC-DR

entre la

REPÚBLICA DOMINICANA

y el

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

Ciudad Mujer

31 de julio de 2018

CONTRATO DE PRÉSTAMO

ESTIPULACIONES ESPECIALES

Este Contrato de Préstamo, en adelante el “Contrato”, se celebra entre la REPÚBLICA DOMINICANA, en adelante el “Prestatario”, y EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, en adelante individualmente el “Banco” y, conjuntamente con el Prestatario, las “Partes”, el 31 de julio de 2018.

CAPÍTULO I

Objeto y Elementos Integrantes del Contrato y Definiciones particulares.

CLÁUSULA 1.01. Objeto del Contrato. El objeto del presente Contrato de Préstamo, es pactar los términos y condiciones en que el Banco otorga un Préstamo al Prestatario para contribuir a la financiación y ejecución de los Centros de Prestación de Servicios para Mujeres- Ciudad Mujer, cuyos aspectos principales se acuerdan en el Anexo Único.

CLÁUSULA 1.02. Elementos Integrantes del Contrato. Este Contrato está integrado por estas Estipulaciones Especiales, por las Normas Generales y por el Anexo Único.

CLÁUSULA 1.03. Definiciones particulares. En adición a los términos definidos en las Normas Generales, cuando los siguientes términos se utilicen con mayúscula en este Contrato, éstos tendrán el significado que se les asigna a continuación. Cualquier referencia al singular incluye el plural y viceversa.

- (a) "CCM": se refiere a los Centros Ciudad Mujer en el Gran Santo Domingo y Santiago.
- (b) "MH": se refiere al Ministerio de Hacienda de la República Dominicana, representante del Prestatario.
- (c) "MOP": se refiere al Manual Operativo del Proyecto.
- (d) "PGAS": se refiere a los Planes de Gestión Ambiental y Social preparados para los proyectos de construcción de los CCM, y
- (e) "UGPCM": se refiere a la Unidad de Gestión del Programa Ciudad Mujer.

CAPÍTULO II

El Préstamo

CLAUSULA 2.01 Monto y Moneda de Aprobación del Préstamo. En los términos de este Contrato, el Banco se compromete a otorgar al Prestatario, y éste acepta, un Préstamo hasta por el monto de veinte millones de Dólares (US\$20.000.000), en adelante, el "Préstamo", con cargo al Capital Ordinario del Banco.

CLÁUSULA 2.02. Solicitud de desembolsos, moneda de los desembolsos y limitaciones a los desembolsos. (a). El Prestatario podrá solicitar al Banco desembolsos del Préstamo de acuerdo con lo previsto en el Capítulo IV de las Normas Generales.

(b) Todos los desembolsos se denominarán y efectuarán en Dólares, salvo en el caso en que el Prestatario opte por un desembolso denominado en una moneda distinta al Dólar de acuerdo con lo establecido en el Capítulo V de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.03. Disponibilidad de moneda. Si el Banco no tuviese acceso a la moneda solicitada por el Prestatario, el Banco, en acuerdo con el Prestatario, podrá efectuar el desembolso del Préstamo en otra moneda de su elección.

CLÁUSULA 2.04. Plazo para desembolsos. El Plazo Original de Desembolsos será de cinco (5) años contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Contrato. Cualquier extensión del Plazo Original de Desembolsos podrá acordarse por escrito entre las Partes sujeta a lo previsto en el Artículo 3.02(g) de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.05. Cronograma de Amortización. (a). La Fecha Final de Amortización es el 15 de septiembre de 2035. La VPP Original del Préstamo es de (11,38 años).

(b) El Prestatario deberá amortizar el Préstamo mediante el pago de cuotas semestrales, de acuerdo con el siguiente Cronograma de Amortización, que se incluye al final del presente inciso. El Prestatario deberá pagar la primera cuota de amortización según lo que indique dicho Cronograma de Amortización, y la última, a más tardar, en la Fecha Final de Amortización.

CRONOGRAMA DE AMORTIZACIÓN		
No. Cuota	Fecha de Pago	Porcentaje
1	3/15/2024	5.0000%
2	9/15/2024	5.0000%
3	3/15/2025	5.0000%
4	9/15/2025	5.0000%
5	3/15/2026	5.0000%
6	9/15/2026	5.0000%
7	3/15/2027	5.0000%
8	9/15/2027	5.0000%
9	3/15/2028	5.0000%
10	9/15/2028	5.0000%
11	3/15/2029	0.0000%
12	9/15/2029	0.0000%
13	3/15/2030	0.0000%
14	9/15/2030	0.0000%
15	3/15/2031	5.0000%
16	9/15/2031	5.0000%
17	3/15/2032	5.0000%
18	9/15/2032	5.0000%
19	3/15/2033	5.0000%
20	9/15/2033	5.0000%
21	3/15/2034	5.0000%
22	9/15/2034	5.0000%
23	3/15/2035	5.0000%
24	9/15/2035	5.0000%
Total		100.0000%

(b) Las Partes podrán acordar por escrito la modificación del Cronograma de Amortización del Préstamo de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.02 de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.06. Intereses. (a). El Prestatario deberá pagar intereses sobre los Saldos Deudores diarios a una tasa que se determinará de conformidad con lo estipulado en el Artículo 3.03 de las Normas Generales.

(b) El Prestatario deberá pagar los intereses al Banco semestralmente el día quince (15) de los meses de marzo y septiembre de cada año. El primero de estos pagos se realizará a partir de la primera de estas fechas que ocurra después de la entrada en vigencia del Contrato, de acuerdo con lo indicado en el Artículo 3.01 de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.07. Comisión de crédito. El Prestatario deberá pagar una comisión de crédito en las fechas establecidas en la Cláusula 2.06(b), de acuerdo con lo establecido en los Artículos 3.01, 3.04, 3.05 y 3.07 de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.08. Recursos para inspección y vigilancia. El Prestatario no estará obligado a cubrir los gastos del Banco por concepto de inspección y vigilancia generales, salvo que el Banco establezca lo contrario de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.06 de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.09. Conversión. El Prestatario podrá solicitar al Banco una Conversión de Moneda o una Conversión de Tasa de Interés en cualquier momento durante la vigencia del Contrato, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo V de las Normas Generales.

(a) **Conversión de Moneda.** El Prestatario podrá solicitar que un desembolso o la totalidad o una parte del Saldo Deudor sea convertido a una Moneda Principal o a una Moneda Local, que el Banco pueda intermediar eficientemente, con las debidas consideraciones operativas y de manejo de riesgo. Se entenderá que cualquier desembolso denominado en Moneda Local constituirá una Conversión de Moneda aun cuando la Moneda de Aprobación sea dicha Moneda Local.

(b) **Conversión de Tasa de Interés.** El Prestatario podrá solicitar, con respecto a la totalidad o una parte del Saldo Deudor, que la Tasa de Interés Basada en LIBOR sea convertida a una tasa fija de interés o cualquier otra opción de Conversión de Tasa de Interés solicitada por el Prestatario y aceptada por el Banco.

CAPÍTULO III

Desembolsos y Uso de Recursos del Préstamo

CLÁUSULA 3.01 Condiciones especiales previas al primer desembolso. El primer desembolso de los recursos del Préstamo está condicionado a que se cumplan, a satisfacción del Banco, en adición a las condiciones previas estipuladas en el Artículo 4.01 de las Normas Generales, los siguientes:

- (i) Que se haya creado la UGPCM y contratado al menos a su coordinadora.
- (ii) Que se haya firmado un Contrato Subsidiario entre el MH y el GCPS asignando al GCPS las obligaciones y responsabilidades correspondientes al OE resultantes de este Contrato de Préstamo.
- (iii) Que se haya firmado un acuerdo interinstitucional entre el OE y las entidades estatales que coordinarán y brindarán el apoyo técnico y operativo al Programa CM, definiendo el alcance de las obligaciones de asignación de personal y presupuesto.
- (iv) Que se haya contratado dentro del OE: (a) un coordinador técnico del Programa CM en la UTP; y (b) un coordinador técnico de infraestructura del Programa CM en la UPI, y
- (v) Que se haya aprobado y entrado en vigencia el MOP de acuerdo con la Cláusula 4.05 de estas Estipulaciones Especiales.

CLÁUSULA 3.02. Uso de los recursos del Préstamo. Los recursos del Préstamo sólo podrán ser utilizados para pagar gastos que cumplan con los siguientes requisitos: (i) que sean necesarios para el Proyecto y estén en concordancia con los objetivos del mismo; (ii) que sean efectuados de acuerdo con las disposiciones de este Contrato y las políticas del Banco; (iii) que sean adecuadamente registrados y sustentados en los sistemas del Prestatario u Organismo Ejecutor; y (iv) que sean efectuados con posterioridad al veinte

(20) de diciembre de dos mil dieciséis (2016) y antes del vencimiento del Plazo Original de Desembolso o sus extensiones. Dichos gastos se denominan, en adelante, “Gastos Elegibles”.

(b) Sin perjuicio de lo dispuesto en el literal (a) de esta Cláusula, los gastos que cumplan con los requisitos de sus numerales (i) y (iii), consistentes en estudios de diseños de ingeniería y pre-inversión de los CCM, hasta por el equivalente de cuatro millones de Dólares (US\$4.000.000), podrán ser reconocidos por el Banco como Gastos Elegibles siempre que hayan sido efectuados entre el veinte (20) de diciembre de dos mil dieciséis (2016) y el 27 de junio de 2018 de acuerdo a condiciones sustancialmente análogas a las establecidas en este Contrato; y, en materia de adquisiciones, que los procedimientos de contratación guarden conformidad con las Políticas de Adquisiciones y las Políticas de Consultores.

CLÁUSULA 3.03. Tasa de cambio para justificar gastos realizados en Moneda Local del país del Prestatario. Para efectos de lo estipulado en el Artículo 4.10 de las Normas Generales, las Partes acuerdan que la tasa de cambio aplicable será la indicada en el inciso (b)(ii) de dicho Artículo. Para dichos efectos, la tasa de cambio acordada será la tasa de cambio en la fecha efectiva en que el Prestatario, el Organismo Ejecutor o cualquier otra persona natural o jurídica a quien se le haya delegado la facultad de efectuar gastos, efectúe los pagos respectivos en favor del contratista, proveedor o beneficiario.

CLAUSULA 3.04. Otros requisitos para la utilización de los recursos del Préstamo. (a). El Prestatario deberá presentar, a satisfacción del Banco, previa a la adjudicación de la licitación de los contratos de obra de construcción, evidencia de que se tiene, con respecto a cada CCM el título de propiedad y posesión del terreno donde se construirá la obra respectiva libre de gravámenes, anotaciones y/o medidas provisionales, servidumbres y oíros derechos necesarios para su construcción y utilización, según sea el caso.

(b) Previo al inicio de obras de construcción, el Organismo Ejecutor a que hace referencia la Cláusula 4.01 de estas Estipulaciones Especiales, deberá: (i) haber contratado a un especialista socioambiental, quien será responsable de supervisar la implementación de los PGAS de los CCM; y (ii) presentar al Banco todas las licencias y permisos ambientales requeridos por la normativa nacional.

CAPÍTULO IV

Ejecución del Proyecto

CLÁUSULA 4.01. Organismo Ejecutor. El Prestatario, actuando por intermedio del Gabinete de Coordinación de la Política Social (GCPS), será el Organismo Ejecutor del Proyecto.

CLÁUSULA 4.02. Contratación de obras y servicios diferentes de Consultoría y adquisición de bienes. (a). Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 2.01 de las Normas Generales, las Partes dejan constancia que las Políticas de Adquisiciones son las fechadas

marzo de dos mil seis (2006), que están recogidas en el documento GN-2349-9, aprobado por el Banco, el 19 de abril de dos mil once (2011). Si las Políticas de Adquisiciones fueran modificadas por el Banco, la adquisición de bienes y la contratación de obras y servicios diferentes de Consultoría serán llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones de las Políticas de Adquisiciones modificadas, una vez que éstas sean puestas en conocimiento del Prestatario y el Prestatario acepte por escrito su aplicación.

- (b) Para la contratación de obras y servicios diferentes de Consultoría y la adquisición de bienes, se podrá utilizar cualquiera de los métodos descritos en las Políticas de Adquisiciones, siempre que dicho método haya sido identificado para la respectiva adquisición o contratación en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco. También se podrá utilizar el sistema o subsistema de país en los términos descritos en el Artículo 6.04(b) de las Normas Generales.
- (c) El umbral que determina el uso de la licitación pública internacional, será puesto a disposición del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, en la página <https://www.iadb.org/es/adquisiciones>. Por debajo de dicho umbral, el método de selección se determinará de acuerdo con la complejidad y características de la adquisición o contratación, lo cual deberá reflejarse en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco.
- (d) En lo que se refiere al método de licitación pública nacional, los procedimientos de licitación pública nacional respectivos podrán ser utilizados siempre que, a juicio del Banco, dichos procedimientos garanticen economía, eficiencia, transparencia y compatibilidad general con la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y tomando en cuenta, entre otros, lo dispuesto en el párrafo 3.4 de dichas Políticas.
- (e) En lo que se refiere a la utilización del método de licitación pública nacional, éste podrá ser utilizado siempre que las contrataciones o adquisiciones se lleven a cabo de conformidad con el documento o documentos de licitación acordados entre el Gabinete de Coordinación de la Política Social (GCPS), y el Banco.
- (f) El Prestatario se compromete a obtener o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor obtenga, antes de la adjudicación del Contrato correspondiente a cada una de las obras del Proyecto, si las hubiere, la posesión legal de los inmuebles donde se construirá la respectiva obra, las servidumbres u otros derechos necesarios para su construcción y utilización, así como los derechos sobre las aguas que se requieran para la obra de que se trate.

CLÁUSULA 4.03. Selección y contratación de servicios de Consultoría. (a). Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 2.01 de las Normas Generales, las Partes dejan constancia que las Políticas de Consultores son las fechadas marzo de dos mil once (2011), que están recogidas en el documento GN-2350-9, aprobado por el Banco el diecinueve (19) de abril de dos mil once (2011). Si las Políticas de Consultores fueran modificadas por el

Banco, la selección y contratación de servicios de Consultoría serán llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones de las Políticas de Consultores modificadas, una vez que éstas sean puestas en conocimiento del Prestatario y el Prestatario acepte por escrito su aplicación.

(b) Para la selección y contratación de servicios de Consultoría, se podrá utilizar cualquiera de los métodos descritos en las Políticas de Consultores, siempre que dicho método haya sido identificado para la respectiva contratación en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco. También se podrán utilizar los sistemas de país en los términos descritos en el Artículo 6.04(b) de las Normas Generales.

(c) El umbral que determina la integración de la lista corta con consultores internacionales será puesto a disposición del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, en la página <https://www.iadb.org/es/adquisiciones>. Por debajo de dicho umbral, la lista corta podrá estar íntegramente compuesta por consultores nacionales del país del Prestatario.

CLÁUSULA 4.04. Actualización del Plan de Adquisiciones. Para la actualización del Plan de Adquisiciones de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6.04(c) de las Normas Generales, el Prestatario deberá utilizar o, en su caso, hacer que el Organismo Ejecutor utilice, el sistema de ejecución y seguimiento de planes de adquisiciones que determine el Banco.

CLÁUSULA 4.05. Otros documentos que rigen la ejecución del Proyecto. (a). Las Partes acuerdan que la ejecución del Proyecto se llevará a cabo de acuerdo con las disposiciones del presente Contrato y con lo establecido en el MOP. Si alguna disposición del presente Contrato estuviere en contradicción con las disposiciones del MOP, prevalecerá lo previsto en este Contrato. Asimismo, cualquier cambio al MOP requerirá el consentimiento previo y por escrito del Banco.

(b) El MOP detallará los procedimientos para la ejecución de los componentes del Proyecto, responsabilidades y funciones de las instancias involucradas en la operación y mecanismos de gestión fiduciaria, acuerdos de gobernanza del Programa CM incluyendo, entre otros, la creación de la UGPCM, sus funciones y composición organizacional, así como los PGAS para los CCM del Gran Santo Domingo y de Santiago.

CLÁUSULA 4.06. Gestión Ambiental y Social. (a). Para efectos de lo dispuesto en los Artículos 6.06 y 7.02 de las Normas Generales del presente Contrato, el Prestatario, por sí o por intermedio del Organismo Ejecutor, según corresponda, se compromete a que la ejecución del Proyecto se lleve a cabo de conformidad con las disposiciones establecidas en el PGAS a que se refiere el inciso (b) de la Cláusula 4.05 anterior, el cual incluye, entre otros, las siguientes condiciones contractuales especiales de ejecución que han sido identificadas como necesarias para el cumplimiento de los compromisos ambientales y sociales del Proyecto:

- (i) Garantizar que todo contratista, operador y/o cualquier otra persona realizando actividades relacionadas con el proyecto, diseñe, construya, opere, mantenga y/o supervise el proyecto de conformidad con lo establecido en el PGAS integradas en el MOP.
- (ii) Implementar procesos de participación con las partes interesadas en el Proyecto para garantizar que las comunidades afectadas sean informadas y consultadas acerca del progreso de los trabajos y la gestión ambiental y social, así como poner en marcha un mecanismo de quejas y reclamos y divulgar toda evaluación y plan de gestión socioambiental durante la construcción y operación de los CCM, y
- (iii) Previo a la licitación de las obras del CCM en Santiago, presentar al Banco para su no objeción, el PGAS del proyecto de CCM de Santiago y llevar a cabo consultas socioculturalmente adecuadas y sensibles al género con la población potencialmente afectada y otras partes interesadas y presentará al Banco el informe de sistematización de las mismas.

(b) El Prestatario no podrá, sin previo consentimiento escrito del Banco, involucrarse en ninguna actividad con relación al Proyecto que implique reasentamiento físico de población o impactos negativos permanentes a hábitats naturales críticos o sitios de importancia cultural crítica.

CLÁUSULA 4.07. Mantenimiento. El Prestatario se compromete a que, por intermedio del Organismo Ejecutor, las obras y equipos comprendidos en el Proyecto sean mantenidos adecuadamente de acuerdo con normas técnicas generalmente aceptadas. El OE deberá gestionar la asignación en la Ley de Presupuesto General del Estado Dominicano del año correspondiente para los gastos de mantenimiento y de personal para operar los CCM.

El OE se obliga a elaborar y presentar al Banco, durante los tres (3) años siguientes a la terminación de cada una de las obras del Proyecto, y dentro del primer trimestre de cada año calendario, el plan anual de mantenimiento para ese año, así como un informe sobre el estado de dichas obras y equipos incluyendo los recursos que serán invertidos en mantenimiento durante el año corriente y el monto de los que serán asignados en el presupuesto del año siguiente. Si de las inspecciones que realice el Banco, o de los informes que reciba, se determina que el mantenimiento se efectúa por debajo de 1os niveles convenidos, el Prestatario deberá adoptar las medidas necesarias para que se corrijan totalmente las deficiencias.

CAPÍTULO V

Supervisión y Evaluación del Proyecto

CLÁUSULA 5.01. Supervisión de la ejecución del Proyecto. Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 7.02 de las Normas Generales, los documentos que, a la fecha de suscripción

de este Contrato, se han identificado como necesarios para supervisar el progreso en la ejecución del Proyecto son:

- (a) Plan de Ejecución Plurianual del Proyecto (PEP), que deberá comprender la planificación completa del Proyecto de conformidad con la estructura de los productos esperados según la Matriz de Resultados (MR) del Proyecto, y la ruta crítica de hitos o acciones críticas que deberán ser ejecutadas para que el Préstamo sea desembolsado en el plazo previsto en la Cláusula 2.04 de estas Estipulaciones Especiales. El PEP deberá ser actualizado cuando fuere necesario, en especial, cuando se produzcan cambios significativos que impliquen o pudiesen implicar demoras en la ejecución del Proyecto o cambios en las metas de producto de los períodos intermedios.
- (b) Planes Operativos Anuales (POA), que serán elaborados a partir del PEP y contendrán la planificación operativa detallada de cada período anual. El POA debe ser presentado por el Organismo Ejecutor a más tardar el treinta (30) de noviembre para su ejecución en el siguiente año calendario. El POA incluirá: (i) los productos esperados para cumplir con los indicadores de la MR por componente; (ii) las actividades previstas; (iii) el Plan de Adquisiciones y el Plan Financiero actualizado; (iv) el presupuesto estimado por actividad y producto; y (v) el Cronograma de ejecución.
- (c) Informes semestrales de progreso, preparados dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada semestre calendario, que incluirán los resultados y productos alcanzados en la ejecución del POA, del Plan de Adquisiciones y de la MR, relacionados con los procesos de ejecución y autorización de desembolsos. Dichos informes deberán: (i) incluir un resumen de los resultados, productos y costos alcanzados por componentes del Proyecto; (ii) presentar una visión consolidada de las dificultades y lecciones aprendidas; y (iii) la explicación de cambios realizados a la MR, a los productos y costos planificados, así como a las conclusiones y recomendaciones destinadas a retroalimentar el Proyecto. El informe correspondiente al segundo semestre de cada año comprenderá además la proyección de productos y costos para el año siguiente, analizando también el grado de impacto o no impacto de los riesgos y la propuesta de POA para el año siguiente, mismo que deberá ser acordado con el Banco.

CLÁUSULA 5.02. Supervisión de la gestión financiera del Proyecto. (a). Para efectos de lo establecido en el Artículo 7.03 de las Normas Generales, los informes de auditoría financiera externa y otros informes que, a la fecha de suscripción de este Contrato, se han identificado como necesarios para supervisar la gestión financiera del Proyecto, son:

- (i) Los estados financieros auditados del Proyecto, que deberán ser presentados anualmente, a más tardar ciento veinte (120) días después del cierre de cada período fiscal.

(ii) Un informe de ejecución financiera no auditado al primer semestre de cada período, que deberá ser presentado dentro de los sesenta (60) días luego del cierre del semestre correspondiente, y

(iii) Los estados financieros auditados finales del Proyecto, a más tardar ciento veinte (120) días después de la fecha del último desembolso.

(b) Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 7.03(a) de las Normas Generales, el ejercicio fiscal del Proyecto es el período comprendido entre uno (1) de enero y treinta y uno (31) de diciembre de cada año.

CLÁUSULA 5.03. Evaluación de resultados. El Prestatario se compromete a presentar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente, al Banco, conforme los plazos establecidos en el MOP, la siguiente información para determinar el grado de cumplimiento del objetivo del Proyecto y sus resultados:

(a) La evidencia de la contratación del especialista de monitoreo y evaluación dentro del OE y el diseño y manual aprobado de procesos del Sistema de Gestión del Programa Ciudad Mujer (SGCM).

(b) El informe de la prueba de la puesta en operación y ajustes del SGCM.

(c) La evidencia de contratación de una Consultoría de diseño de la Encuesta de Línea de Base y los datos básicos iniciales (línea de base), cuyas categorías se señalan en la MR.

(d) La evidencia de la contratación de la Consultoría para la preparación del informe de evaluación externa e independiente de procesos con base en la metodología y de conformidad con las pautas que figuran en el plan de monitoreo y evaluación del Proyecto. Dicho informe será presentado a más tardar cuando se haya desembolsado el 90% de los recursos del Préstamo.

CLÁUSULA 5.04. Evaluación de Impacto. El Prestatario, a través del OE, se compromete a realizar una evaluación de impacto conforme a lo establecido en la sección V del Anexo Único. El OE deberá presentar a satisfacción del Banco: (i) el informe de línea base de dicha evaluación, antes de la apertura del CCM en el Gran Santo Domingo; y (ii) el informe final de la evaluación de impacto del Proyecto del CCM en el Gran Santo Domingo.

CAPÍTULO VI

Disposiciones Varias

CLÁUSULA 6.01. Vigencia del Contrato. (a). Este Contrato entrará en vigencia en la fecha en que de acuerdo con las normas de la República Dominicana, adquiera plena validez jurídica.

(b) Si en el plazo de un (1) año contado a partir de la fecha de suscripción de este Contrato, éste no hubiere entrado en vigencia, todas las disposiciones, ofertas y expectativas de derecho en él contenidas se reputarán inexistentes para todos los efectos legales sin necesidad de notificaciones y, por lo tanto, no habrá lugar a responsabilidad para ninguna de las Partes. Las Partes podrán acordar por escrito una extensión de dicho plazo. El Prestatario se obliga a notificar por escrito al Banco la fecha de entrada en vigencia, acompañando la documentación que así lo acredite.

CLÁUSULA 6.02. Comunicaciones y Notificaciones. (a). Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o informes que las Partes deban realizar en virtud de este Contrato en relación con la ejecución del Proyecto, con excepción de las notificaciones mencionadas en el siguiente literal (b), se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario en la respectiva dirección que enseguida se anota, o por medios electrónicos en los términos y condiciones que el Banco establezca e informe al Prestatario, a menos que las Partes acuerden por escrito otra manera.

Del Prestatario:

Dirección postal:

Ministerio de Hacienda
Calle México # 45
Gascue, Santo Domingo
República Dominicana

Facsímil: 809-688-8838

Del Organismo Ejecutor:

Dirección postal:

Gabinete de Coordinación de Políticas Sociales
Ave. Leopoldo Navarro #61
Edif. San Rafael, 2do. Nivel
Ensanche San Juan Bosco
Santo Domingo, 10202
República Dominicana

Facsímil: 809-689-8881

Del Banco:

Banco Interamericano de Desarrollo
Representación del Banco en República Dominicana

Dirección Postal:

Apartado Postal N° 1386
Santo Domingo
República Dominicana

Correo electrónico: biddominicana@iadb.org

(b) Cualquier notificación que las Partes deban realizar en virtud de este Contrato sobre asuntos distintos a aquellos relacionados con la ejecución del Proyecto, incluyendo las solicitudes de desembolsos, deberá realizarse por escrito y ser enviada por correo certificado, correo electrónico o facsímil, dirigido a su destinatario a cualquiera de las direcciones que enseguida se anotan y se considerarán realizados desde el momento en que la notificación correspondiente sea recibida por el destinatario en la respectiva dirección, o por medios electrónicos en los términos y condiciones que el Banco establezca e informe al Prestatario, a menos que las Partes acuerden por escrito otra manera de notificación.

Del Prestatario:

Dirección postal:

Ministerio de Hacienda
Calle México # 45
Entre calle Pedro A. Lluberes y calle Federico H. Carvajal
Gascue, Santo Domingo República Dominicana

Facsímil: + 1 (809) 688-8838

Del Banco:

Banco Interamericano de Desarrollo
1300 New York Avenue, N.W.
Washington, D.C. 20577
EE.UU.

Facsímil: (202) 623-3096

CLAUSULA 6.03. Cláusula Compromisoria. Para la solución de toda controversia que se derive o esté relacionada con el presente Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre las Partes, estas se someten incondicionalmente e irrevocablemente al procedimiento y fallo del Tribunal de Arbitraje que se refiere el Capítulo XII de las Normas Generales.

EN FE DE LO CUAL, el Prestatario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, suscriben este Contrato en dos (2) ejemplares de igual tenor en Santo Domingo, República Dominicana, el día arriba indicado.

REPÚBLICA DOMINICANA

BANCO INTER AMERICANO
DE DESARROLLO

Donald Guerrero Ortiz
Ministro de Hacienda

Miguel Coronado Hunter
Representante en República
Dominicana

LEG/SGO/CID/EZSHARE-1818689733-4471

**CONTRATO DE PRÉSTAMO
NORMAS GENERALES
Mayo 2016**

CAPÍTULO I

Aplicación e Interpretación

ARTÍCULO 1.01. Aplicación de las Normas Generales. Estas Normas Generales son aplicables, de manera uniforme, a los contratos de préstamo para el financiamiento de proyectos de inversión con recursos del capital ordinario del Banco, que este último celebre con sus países miembros o con otros prestatarios que, para los efectos del respectivo contrato de préstamo, cuenten con la garantía de un país miembro del Banco.

ARTÍCULO 1.02. Interpretación. (a). **Inconsistencia.** En caso de contradicción o inconsistencia entre las disposiciones de las Estipulaciones Especiales, cualquier anexo del Contrato y el o los Contratos de Garantía, si los hubiere, y estas Normas Generales, las disposiciones de aquéllos prevalecerán sobre las disposiciones de estas Normas Generales. Si la contradicción o inconsistencia existiere entre disposiciones de un mismo elemento de este Contrato o entre las disposiciones de las Estipulaciones Especiales, cualquier anexo del Contrato y el o los Contratos de Garantía, si los hubiere, la disposición específica prevalecerá sobre la general.

(b) **Títulos y Subtítulos.** Cualquier título o subtítulo de los capítulos, artículos, cláusulas u otras secciones de este Contrato se incluyen sólo a manera de referencia y no deben ser tomados en cuenta en la interpretación de este Contrato.

(c) **Plazos.** Salvo que el Contrato disponga lo contrario, los plazos de días, meses o años se entenderán de días, meses o años calendario.

CAPÍTULO II

Definiciones

ARTÍCULO 2.01. Definiciones. Cuando los siguientes términos se utilicen con mayúscula en este Contrato o en el (o los) Contrato(s) de Garantía, si lo(s) hubiere, éstos tendrán el significado que se les asigna a continuación. Cualquier referencia al singular incluye el plural y viceversa. Cualquier término que figure en mayúsculas en el numeral 62 de este Artículo 2.01 y, que no esté definido de alguna manera en ese literal, tendrá el mismo significado que le haya sido asignado en las definiciones de ISDA de 2006, según la publicación del *International Swaps and Derivatives Association, Inc.* (Asociación

Internacional de Operaciones de Permuta Financiera e Instrumentos Derivados), en sus versiones modificadas y complementadas, las cuales se incorporan en este Contrato por referencia:

1. “Agencia de Contrataciones” significa la entidad con capacidad legal para suscribir contratos y que, mediante acuerdo con el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, asume, en todo o en parte, la responsabilidad de llevar a cabo las adquisiciones de bienes o las contrataciones de obras, servicios de Consultoría o servicios diferentes de Consultoría del Proyecto.
2. “Agente de Cálculo” significa el Banco, con excepción de la utilización de dicho término en la definición de Tasa de Interés LIBOR, en cuyo caso tendrá el significado asignado a dicho término en las Definiciones de ISDA de 2006, según la publicación del *International Swaps and Derivatives Association, Inc.* (Asociación Internacional de Operaciones de Permuta Financiera e Instrumentos Derivados), en sus versiones modificadas y complementadas. Todas las determinaciones efectuadas por el Agente de Cálculo tendrán un carácter final, concluyente y obligatorio para las Partes (salvo error manifiesto) y, de ser hechas por el Banco en calidad de Agente de Cálculo, se efectuarán mediante justificación documentada, de buena fe y en forma comercialmente razonable.
3. “Anticipo de Fondos” significa el monto de recursos adelantados por el Banco al Prestatario, con cargo al Préstamo, para atender Gastos Elegibles del Proyecto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4.07 de estas Normas Generales.
4. “Aporte Local” significa los recursos adicionales a los financiados por el Banco, que resulten necesarios para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto.
5. “Banco” tendrá el significado que se le asigne en las Estipulaciones Especiales de este Contrato.
6. “Banda (*collar*) de Tasa de Interés” significa el establecimiento de un límite superior y un límite inferior para una tasa variable de interés.
7. “Carta Notificación de Conversión” significa la notificación por medio de la cual el Banco comunica al Prestatario los términos y condiciones financieros en que una Conversión ha sido efectuada de acuerdo con la Carta Solicitud de Conversión enviada por el Prestatario.
8. “Carta Notificación de Modificación de Cronograma de Amortización” significa la notificación por medio de la cual el Banco da respuesta a una Carta Solicitud de Modificación de Cronograma de Amortización.
9. “Carta Solicitud de Conversión” significa la notificación irrevocable por medio de la cual el Prestatario solicita al Banco una Conversión, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.01 de estas Normas Generales.

10. “Carta Solicitud de Modificación de Cronograma de Amortización” significa la notificación irrevocable por medio de la cual el Prestatario solicita al Banco una modificación al Cronograma de Amortización.
11. “Contrato” significa este Contrato de Préstamo.
12. “Contrato de Derivados” significa cualquier contrato suscrito entre el Banco y el Prestatario o entre el Banco y el Garante para documentar y/o confirmar una o más transacciones de derivados acordadas entre el Banco y el Prestatario o entre el Banco y el Garante y sus modificaciones posteriores. Son parte integrante de los Contratos de Derivados todos los anexos y demás acuerdos suplementarios a los mismos.
13. “Contrato de Garantía” significa, si lo hubiere, el contrato en virtud del cual se garantiza el cumplimiento de todas o algunas de las obligaciones que contrae el Prestatario bajo este Contrato y en el que el Garante asume otras obligaciones que quedan a su cargo.
14. “Conversión para el Cálculo de Intereses” significa la conversión para el conteo de días utilizada para el cálculo del pago de intereses, la cual se establece en la Carta Notificación de Conversión.
15. “Conversión” significa una modificación de los términos de la totalidad o una parte del Préstamo solicitada por el Prestatario y aceptada por el Banco, en los términos de este Contrato y podrá ser: (i) una Conversión de Moneda: o (ii) una Conversión de Tasa de Interés.
16. “Conversión de Moneda” significa, con respecto a un desembolso o a la totalidad o a una parte del Saldo Deudor, el cambio de moneda de denominación a una Moneda Local o a una Moneda Principal.
17. “Conversión de Moneda por Plazo Parcial” significa una Conversión de Moneda por un Plazo de Conversión inferior al plazo previsto en el Cronograma de Amortización solicitado para dicha Conversión de Moneda, según lo previsto en el Artículo 5.03 de estas Normas Generales.
18. “Conversión de Moneda por Plazo Total” significa una Conversión de Moneda por un Plazo de Conversión igual al plazo previsto en el Cronograma de Amortización solicitado para dicha Conversión de Moneda, según lo previsto en el Artículo 5.03 de estas Normas Generales.
19. “Conversión de Tasa de Interés” significa: (i) el cambio del tipo de tasa de interés con respecto a la totalidad o a una parte del Saldo Deudor; o (ii) el establecimiento de un

Tope (*cap*) de Tasa de Interés o una Banda (*collar*) de Tasa de Interés con respecto a la totalidad o una parte del Saldo Deudor; o (iii) cualquier otra opción de cobertura (*hedging*) que afecte la tasa de interés aplicable a la totalidad o a una parte del Saldo Deudor.

20. "Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial" significa una Conversión de Tasa de Interés por un Plazo de Conversión inferior al plazo previsto en el Cronograma de Amortización solicitado para dicha Conversión de Tasa de Interés según lo previsto en el Artículo 5.04 de estas Normas Generales.
21. "Conversión de Tasa de Interés por Plazo Total" significa una Conversión de Tasa de Interés por un Plazo de Conversión igual al plazo previsto en el Cronograma de Amortización solicitado para la Conversión de Tasa de Interés, según lo previsto en el Artículo 5.04 de estas Normas Generales.
22. "Costo de Fondeo del Banco" significa un margen de costo calculado trimestralmente sobre la Tasa de Interés LIBOR en Dólares a tres (3) meses, con base en el promedio ponderado del costo de los instrumentos de fondeo del Banco aplicables a la Facilidad de Financiamiento Flexible, expresado en términos de un porcentaje anual, según lo determine el Banco.
23. "Cronograma de Amortización" significa el Cronograma original establecido en las Estipulaciones Especiales para el pago de las cuotas de amortización del Préstamo o el Cronograma o cronogramas que resulten de modificaciones acordadas entre las Partes de conformidad con lo previsto en el Artículo 3.02 de estas Normas Generales.
24. "Día Hábil" significa un día en que los bancos comerciales y los mercados cambiarios efectúen liquidaciones de pagos y estén abiertos para negocios generales (incluidas transacciones cambiarias y transacciones de depósitos en moneda extranjera) en la ciudad de Nueva York o, en el caso de una Conversión, en las ciudades indicadas en la Carta Notificación de Conversión.
25. "Directorio" significa el Directorio Ejecutivo del Banco.
26. "Dólar" significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.
27. "Estipulaciones Especiales" significa el conjunto de cláusulas que componen la primera parte de este Contrato.
28. "Facilidad de Financiamiento Flexible" significa la plataforma financiera que el Banco utiliza para efectuar Préstamos con garantía soberana con cargo al capital ordinario del Banco.
29. "Fecha de Conversión" significa la Fecha de Conversión de Moneda o la Fecha de Conversión de Tasa de Interés, según el caso.

30. “Fecha de Conversión de Moneda” significa, en relación con Conversiones de Moneda para nuevos desembolsos, la fecha efectiva en la cual el Banco efectúa el desembolso y para las Conversiones de Moneda de Saldos Deudores, la fecha en que se redenomina la deuda. Estas fechas se establecerán en la Carta Notificación de Conversión.
31. “Fecha de Conversión de Tasa de Interés” significa la fecha efectiva de la Conversión de Tasa de Interés a partir de la cual aplicará la nueva tasa de interés. Esta fecha se establecerá en la Carta Notificación de Conversión.
32. “Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre” significa el día 15 de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año calendario. La Tasa de Interés Basada en LIBOR, determinada por el Banco en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, será aplicada retroactivamente a los primeros quince (15) días del Trimestre respectivo y continuará siendo aplicada durante y hasta el último día del Trimestre.
33. “Fecha de Valuación de Pago” significa la fecha que se determina con base en un cierto número de Días Hábiles bancarios antes de cualquier fecha de pago de cuotas de amortización o intereses, según se especifique en una Carta Notificación de Conversión.
34. “Fecha Final de Amortización” significa la última fecha de amortización del Préstamo de acuerdo con lo previsto en las Estipulaciones Especiales.
35. “Garante” significa el país miembro del Banco y ente sub-nacional del mismo, de haberlo, que suscribe el Contrato de Garantía con el Banco.
36. “Gasto Elegible” tendrá el significado que se le asigne en las Estipulaciones Especiales de este Contrato.
37. “Moneda Convertida” significa cualquier Moneda Local o Moneda Principal en la que se denomina la totalidad o una parte del Préstamo tras la ejecución de una Conversión de Moneda.
38. “Moneda de Aprobación” significa la moneda en la que el Banco aprueba el Préstamo, que puede ser Dólares o cualquier Moneda Local.
39. “Moneda de Liquidación” significa la moneda utilizada en el Préstamo para liquidar pagos de capital e intereses. Para el caso de monedas de libre convertibilidad (*fully deliverable*), la Moneda de Liquidación será la Moneda Convertida. Para el caso de monedas que no son de libre convertibilidad (*non-deliverable*), la Moneda de Liquidación será el Dólar.
40. “Moneda Local” significa cualquier moneda de curso legal distinta al Dólar en los países de Latinoamérica y el Caribe.

41. “Moneda Principal” significa cualquier moneda de curso legal en los países miembros del Banco que no sea Dólar o Moneda Local.
42. “Normas Generales” significa el conjunto de artículos que componen esta segunda parte del Contrato.
43. “Organismo Contratante” significa la entidad con capacidad legal para suscribir el contrato de adquisición de bienes, contrato de obras, de consultoría y servicios diferentes de Consultoría con el contratista, proveedor y la firma consultora o el consultor individual, según sea el caso.
44. “Organismo Ejecutor” significa la entidad con personería jurídica responsable de la ejecución del Proyecto y de la utilización de los recursos del Préstamo. Cuando exista más de un Organismo Ejecutor, éstos serán co-ejecutores y se les denominará indistintamente, “Organismos Ejecutores” u “Organismos Co-Ejecutores”.
45. “Partes” tendrá el significado que se le asigna en el preámbulo de las Estipulaciones Especiales.
46. “Período de Cierre” significa el plazo de hasta noventa (90) días contado a partir del vencimiento del Plazo Original de Desembolsos o sus extensiones.
47. “Plan de Adquisiciones” significa una herramienta de programación y seguimiento de las adquisiciones y contrataciones del Proyecto, en los términos descritos en las Estipulaciones Especiales, Políticas de Adquisiciones y en las Políticas de Consultores.
48. “Plan Financiero” significa una herramienta de planificación y monitoreo de los flujos de fondos del Proyecto, que se articula con otras herramientas de planificación de proyectos, incluyendo el Plan de Adquisiciones.
49. “Plazo de Conversión” significa, para cualquier Conversión, el período comprendido entre la Fecha de Conversión y el último día del período de interés en el cual la Conversión termina según sus términos. No obstante, para efectos del último pago de capital e intereses, el Plazo de Conversión termina en el día en que se pagan los intereses correspondientes a dicho período de interés.
50. “Plazo de Ejecución” significa el plazo en Días Hábiles durante el cual el Banco puede ejecutar una Conversión según sea determinado por el Prestatario en la Carta Solicitud de Conversión. El Plazo de Ejecución comienza a contar desde el día en que la Carta Solicitud de Conversión es recibida por el Banco.
51. “Plazo Original de Desembolsos” significa el plazo originalmente previsto para los desembolsos del Préstamo, el cual se establece en las Estipulaciones Especiales.

52. “Políticas de Adquisiciones” significa las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo vigentes al momento de la aprobación del Préstamo por el Banco.
53. “Políticas de Consultores” significa las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo vigentes al momento de la aprobación del Préstamo por el Banco.
54. “Práctica Prohibida” significa las prácticas que el Banco prohíbe en relación con las actividades que éste financie, definidas por el Directorio o que se definan en el futuro y se informen al Prestatario, entre otras- práctica coercitiva, práctica colusoria, práctica corrupta, práctica fraudulenta y práctica obstructiva.
55. “Préstamo” tendrá el significado que se le asigna en las Estipulaciones Especiales de este Contrato.
56. “Prestatario” tendrá el significado que se le asigna en el preámbulo de las Estipulaciones Especiales de este Contrato.
57. “Proyecto” o “Programa” significa el proyecto o programa que se identifica en las Estipulaciones Especiales y consiste en el conjunto de actividades con un objetivo de desarrollo a cuya financiación contribuyen los recursos del Préstamo.
58. “Saldo Deudor” significa el monto que el Prestatario adeuda al Banco por concepto de la parte desembolsada del Préstamo.
59. “Semestre” significa los primeros o los segundos seis (6) meses de un año calendario.
60. “Tasa Base de Interés” significa la tasa determinada por el Banco al momento de la ejecución de una Conversión, en función de: (i) la moneda solicitada por el Prestatario; (ii) el tipo de tasa de interés solicitada por el Prestatario; (iii) el Cronograma de Amortización; (iv) las condiciones de mercado vigentes; y (v) ya sea: (1) la Tasa de Interés LIBOR en Dólares a tres (3) meses, más un margen que refleje el costo estimado de captación de recursos en Dólares del Banco existente al momento del desembolso o de la Conversión; o (2) el costo efectivo de la captación del financiamiento del Banco utilizado como base para la Conversión; o (3) con respecto a los Saldos Deudores que han sido objeto de una Conversión previa, la tasa de interés vigente para dichos Saldos Deudores.
61. “Tasa de Interés Basada en LIBOR” significa la Tasa de Interés LIBOR más el Costo de Fondeo del Banco, determinada en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre.
62. “Tasa de Interés LIBOR” significa la “USD-LIBOR-ICE”, que es la tasa administrada por *ICE Benchmark Administration* (o cualquier otra entidad que la reemplace en la administración de la referida tasa) aplicable a depósitos en Dólares a un plazo de tres

(3) meses que figura en la página correspondiente de las páginas *Bloomberg Financial Markets Service* o *Reuters Service*, o, de no estar disponibles, en la página correspondiente de cualquier otro servicio seleccionado por el Banco en que figure dicha tasa, a las 11:00 a.m., hora de Londres, en una fecha que es dos (2) Días Bancarios Londinenses antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre. Si dicha Tasa de Interés LIBOR no apareciera en la página correspondiente, la Tasa de Interés LIBOR correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada trimestre será determinada como si las Partes hubiesen especificado “USD-LIBOR-Bancos Referenciales” como la Tasa de Interés LIBOR aplicable. Para estos efectos, “USD-LIBOR-Bancos Referenciales” significa que la Tasa de Interés LIBOR correspondiente a una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será determinada en función de las tasas a las que los Bancos Referenciales estén ofreciendo los depósitos en Dólares a los bancos de primer orden en el Mercado Interbancario de Londres aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Londres, en una fecha que es dos (2) Días Bancarios Londinenses antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, a un plazo de (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. El Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco solicitará(n) una cotización de la Tasa de Interés LIBOR a la oficina principal en Londres de cada uno de los Bancos Referenciales. Si se obtiene un mínimo de dos (2) cotizaciones, la Tasa de Interés LIBOR correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las cotizaciones. De obtenerse menos de dos (2) cotizaciones según lo solicitado, la Tasa de Interés LIBOR correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las tasas cotizadas por los principales bancos en la ciudad de Nueva York, escogidos por el Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco, aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Nueva York, aplicable a préstamos en Dólares concedidos a los principales bancos europeos, a un plazo de tres (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. Si el Banco obtiene la Tasa de Interés LIBOR de más de un Agente de Cálculo, como resultado del procedimiento descrito anteriormente, el Banco determinará a su sola discreción, la Tasa de Interés LIBOR aplicable en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, con fundamento en las tasas de interés proporcionadas por los Agentes de Cálculo. Para los propósitos de esta disposición, si la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre no es un día bancario en la ciudad de Nueva York, se utilizarán las Tasas de Interés LIBOR cotizadas en el primer día bancario en Nueva York inmediatamente siguiente.

63. “Tipo de Cambio de Valuación” es igual a la cantidad de unidades de Moneda Convertida por un Dólar, aplicable a cada Fecha de Valuación de Pago, de acuerdo con la fuente que se establezca en la Carta Notificación de Conversión.

64. “Tope (*cap*) de Tasa de Interés” significa el establecimiento de un límite superior para una tasa variable de interés.
65. “Trimestre” significa cada uno de los siguientes períodos de tres (3) meses del año calendario: el período que comienza el 1 de enero y termina el 31 de marzo; el período que comienza el 1 de abril y termina el 30 de junio; el período que comienza el 1 de julio y termina el 30 de septiembre; y el período que comienza el 1 de octubre y termina el 31 de diciembre.
66. “VPP” significa vida promedio ponderada, ya sea la VPP Original o la que resulte de una modificación del Cronograma de Amortización, como resultado de una Conversión o no. La VPP se calcula en años (utilizando dos decimales), sobre la base del Cronograma de Amortización de todos los tramos y se define como la división entre (i) y (ii) siendo:
- (i) La sumatoria de los productos de (A) y (B), definidos como:
- (A) El monto de cada pago de amortización.
- (B) La diferencia en el número de días entre la fecha de pago de amortización y la fecha de suscripción de este Contrato, dividido por 365 días.

y

- (ii) La suma de los pagos de amortización.

La fórmula a aplicar es la siguiente:

$$VPP = \frac{\sum_{j=1}^m \sum_{i=1}^n A_{i,j} \times \left(\frac{FP_{i,j} - FS}{365} \right)}{AT}$$

donde:

VPP Es la vida promedio ponderada de todos los tramos del Préstamo, expresada en años.

m Es el número total de los tramos del Préstamo.

n Es el número total de pagos de amortización para cada tramo del Préstamo.

- A_{ij} Es el monto de la amortización referente al pago i del tramo j , calculado en Dólares, o en el caso de una Conversión, en el equivalente en Dólares, a la tasa de cambio determinada por el Agente de Cálculo para la fecha de modificación del Cronograma de Amortización.
- FP_{ij} Es la fecha de pago referente al pago i del tramo j .
- FS Es la fecha de suscripción de este Contrato.
- AT Es la suma de todos los A_{ij} , calculada en Dólares, o en el caso de una Conversión, en el equivalente en Dólares, a la fecha del cálculo a la tasa de cambio determinada por el Agente de Cálculo.

67. “VPP Original” significa la VPP del Préstamo vigente en la fecha de suscripción de este Contrato y establecida en las Estipulaciones Especiales.

CAPITULO III

Amortización, intereses, comisión de crédito, inspección y vigilancia y pagos anticipados

ARTÍCULO 3.01. Fechas de pago de amortización, intereses, comisión de crédito y otros costos. El Préstamo será amortizado de acuerdo con el Cronograma de Amortización. Los intereses y las cuotas de amortización se pagarán el día 15 del mes, de acuerdo con lo establecido en las Estipulaciones Especiales, en una Carta Notificación de Modificación de Cronograma de Amortización o en una Carta Notificación de Conversión, según sea el caso. Las fechas de pagos de amortización, comisión de crédito y otros costos coincidirán siempre con una fecha de pago de intereses.

ARTÍCULO 3.02. Modificación del Cronograma de Amortización. (a). El Prestatario, con la anuencia del Garante, si lo hubiere, podrá solicitar la modificación del Cronograma de Amortización en cualquier momento a partir de la fecha de entrada en vigencia del Contrato y hasta sesenta (60) días antes del vencimiento del Plazo Original de Desembolsos. También podrá solicitar la modificación del Cronograma de Amortización, con ocasión de una Conversión de Moneda o Conversión de Tasa de Interés en los términos establecidos en los Artículos 5.03 y 5.04 de estas Normas Generales.

(b) Para solicitar una modificación del Cronograma de Amortización, el Prestatario deberá presentar al Banco una Carta Solicitud de Modificación de Cronograma de Amortización, que deberá: (i) señalar si la modificación del Cronograma de Amortización propuesta se aplica a la totalidad o una parte del Préstamo; y (ii) indicar el nuevo Cronograma de pagos, que incluirá la primera y última fecha de amortización, la frecuencia de pagos y el porcentaje que éstos representan de la totalidad del Préstamo o del tramo del mismo para el que se solicita la modificación.

(c) La aceptación por parte del Banco de las modificaciones del Cronograma de Amortización solicitadas estará sujeta a las debidas consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco y al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- (i) La última fecha de amortización y la VPP acumulada de todos los Cronogramas de Amortización no excedan ni la Fecha Final de Amortización ni la VPP Original.
- (ii) El tramo del Préstamo sujeto a un nuevo Cronograma de Amortización no sea menor al equivalente de tres millones de Dólares (US\$3.000.000), y
- (iii) El tramo del Préstamo sujeto a la modificación del Cronograma de Amortización no haya sido objeto de una modificación anterior salvo que la nueva modificación al Cronograma de Amortización sea resultado de una Conversión de Moneda.

(d) El Banco notificará al Prestatario su decisión mediante una Carta Notificación de Modificación de Cronograma de Amortización. Si el Banco acepta la solicitud del Prestatario, la Carta Notificación de Modificación del Cronograma de Amortización incluirá: (i) el nuevo Cronograma de Amortización correspondiente al Préstamo o tramo del mismo; (ii) la VPP acumulada del Préstamo; y (iii) la fecha efectiva del nuevo Cronograma de Amortización.

(e) El Préstamo no podrá tener más de cuatro (4) tramos denominados en Moneda Principal con Cronogramas de Amortización distintos. Los tramos del Préstamo denominados en Moneda Local podrán exceder dicho número, sujeto a las debidas consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco.

(f) Con el objeto de que en todo momento la VPP del Préstamo continúe siendo igual o menor a la VPP Original, en cualquier evento en que la VPP del Préstamo exceda la VPP Original, el Cronograma de Amortización habrá de ser modificado. Para dichos efectos, el Banco informará al Prestatario de dicho evento, solicitando al Prestatario pronunciarse respecto del nuevo Cronograma de amortización, de acuerdo con lo establecido en este Artículo. Salvo que el Prestatario expresamente solicite lo contrario, la modificación consistirá en el adelanto de la Fecha Final de Amortización con el correspondiente ajuste a las cuotas de amortización.

(g) Sin perjuicio de lo establecido en el literal (f) anterior, el Cronograma de Amortización deberá ser modificado en los casos en que se acuerden extensiones al Plazo Original de Desembolsos que: (i) impliquen que dicho plazo se extienda más allá de la fecha de sesenta (60) días antes del vencimiento de la primera cuota de amortización del Préstamo o, en su caso, del tramo del Préstamo, y (ii) se efectúen desembolsos durante dicha extensión. La modificación consistirá en: (i) adelantar la Fecha Final de Amortización o, en el caso que el Préstamo tenga distintos tramos, en adelantar la Fecha Final de Amortización del tramo o tramos del Préstamo cuyos recursos se desembolsan durante la extensión del Plazo Original de Desembolsos, salvo que el Prestatario

expresamente solicite, en su lugar, (ii) el incremento del monto de la cuota de amortización siguiente a cada desembolso del Préstamo o, en su caso, del tramo del Préstamo que ocasione una VPP mayor a la VPP Original. En el segundo caso, el Banco determinará el monto correspondiente a cada cuota de amortización.

ARTÍCULO 3.03. Intereses. (a). Intereses sobre Saldos Deudores que no han sido objeto de Conversión. Mientras el Préstamo no haya sido objeto de Conversión alguna, el Prestatario pagará intereses sobre los Saldos Deudores diarios a una Tasa de Interés Basada en LIBOR más el margen aplicable para préstamos del capital ordinario. En este caso, los intereses se devengarán a una tasa anual para cada Trimestre determinada por el Banco en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre.

(b) **Intereses sobre Saldos Deudores que han sido objeto de Conversión.** Si los Saldos Deudores han sido objeto de una Conversión, el Prestatario deberá pagar intereses sobre los Saldos Deudores convertidos bajo dicha Conversión a: (i) la Tasa Base de Interés que determine el Banco; más (ii) el margen aplicable para préstamos del capital ordinario del Banco.

(c) **Intereses sobre Saldos Deudores sujetos a un Tope (*cap*) de Tasa de Interés.** En el supuesto de que se haya efectuado una Conversión de Tasa de Interés para establecer un Tope (*cap*) de Tasa de Interés y la tasa de interés pagadera por el Prestatario en virtud de lo establecido en este Artículo exceda el Tope (*cap*) de Tasa de Interés en cualquier momento durante el Plazo de Conversión, la tasa máxima de interés aplicable durante dicho Plazo de Conversión será equivalente al Tope (*cap*) de Tasa de Interés.

(d) **Intereses sobre Saldos Deudores sujetos a una Banda (*collar*) de Tasa de Interés.** En el supuesto en que se haya efectuado una Conversión de Tasa de Interés para establecer una Banda (*collar*) de Tasa de Interés y la tasa de interés pagadera por el Prestatario en virtud de lo establecido en este Artículo exceda o esté por debajo del límite superior o inferior, respectivamente, de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés en cualquier momento durante el Plazo de Conversión, la tasa máxima o mínima de interés aplicable durante dicho Plazo de Conversión será, respectivamente, el límite superior o el límite inferior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés.

(e) **Modificaciones a la base de cálculo de intereses.** Las Partes acuerdan que, no obstante cualquier modificación en la práctica del mercado que, en cualquier momento, afecte la determinación de la Tasa de Interés LIBOR, los pagos por el Prestatario deberán permanecer vinculados a la captación del Banco. Para efectos de obtener y mantener dicho vínculo en tales circunstancias, las Partes acuerdan expresamente que el Agente de Cálculo, buscando reflejar la captación correspondiente del Banco, deberá determinar: (i) la ocurrencia de tales modificaciones; y (ii) la tasa base alternativa aplicable para determinar el monto apropiado a ser pagado por el Prestatario. El Agente de Cálculo deberá notificar la tasa base alternativa aplicable al Prestatario y al Garante, si lo hubiere, con anticipación mínima de sesenta (60) días. La tasa base alternativa será efectiva en la fecha de vencimiento de tal plazo de notificación.

ARTÍCULO 3.04. Comisión de crédito. (a). El Prestatario pagará una comisión de crédito sobre el saldo no desembolsado del Préstamo a un porcentaje que será establecido por el Banco periódicamente, como resultado de su revisión de cargos financieros para préstamos de capital ordinario sin que, en ningún caso, pueda exceder el 0,75% por año.

(b) La comisión de crédito empezará a devengarse a los sesenta (60) días de la fecha de suscripción del Contrato.

(c) La comisión de crédito cesará de devengarse: (i) cuando se hayan efectuado todos los desembolsos o (ii) en todo o parte, según sea el caso, cuando haya quedado total o parcialmente sin efecto el Préstamo, de conformidad con los Artículos 4.02, 4.12, 4.13 ó 8.02 de estas Normas Generales.

ARTÍCULO 3.05. Cálculo de los intereses y de la comisión de crédito. Los intereses y la comisión de crédito se calcularán con base en el número exacto de días del período de intereses correspondiente.

ARTÍCULO 3.06. Recursos para inspección y vigilancia. El Prestatario no estará obligado a cubrir los gastos del Banco por concepto de inspección y vigilancia generales, salvo que el Banco establezca lo contrario durante el Plazo Original de Desembolsos como consecuencia de su revisión periódica de cargos financieros para préstamos del capital ordinario, y notifique al Prestatario al respecto. En este caso, el Prestatario deberá indicar al Banco si pagará dicho monto directamente o si el Banco deberá retirar y retener dicho monto de los recursos del Préstamo. En ningún caso, podrá cobrarse por este concepto en un semestre determinado más de lo que resulte de aplicar el 1% al monto del Préstamo, dividido por el número de semestres comprendido en el Plazo Original de Desembolsos.

ARTÍCULO 3.07. Moneda de los pagos de amortización, intereses, comisiones y cuotas de inspección y vigilancia. Los pagos de amortización e intereses serán efectuados en Dólares, salvo que se haya realizado una Conversión de Moneda, en cuyo caso aplicará lo previsto en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales. Los pagos de comisión de crédito y cuotas de inspección y vigilancia se efectuarán siempre en la Moneda de Aprobación.

ARTÍCULO 3.08. Pagos anticipados. (a). **Pagos Anticipados de Saldos Deudores denominados en Dólares con Tasa de Interés Basada en LIBOR.** El Prestatario podrá pagar anticipadamente la totalidad o una parte de cualquier Saldo Deudor denominado en Dólares a Tasa de Interés Basada en LIBOR en una fecha de pago de intereses, mediante la presentación al Banco de una notificación escrita de carácter irrevocable con, al menos, treinta (30) días de anticipación, con la anuencia del Garante, si lo hubiere. Dicho pago se imputará de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3.09 de estas Normas Generales. En la eventualidad de que el pago anticipado no cubra la totalidad del Saldo Deudor, el pago se aplicará en forma proporcional a las cuotas de amortización pendientes de pago. Si el Préstamo tuviese tramos con Cronogramas de Amortización diferentes, el Prestatario deberá prepagar la totalidad del tramo correspondiente, salvo que el Banco acuerde lo contrario.

(b) **Pagos Anticipados de montos que han sido objeto de Conversión.** Siempre que el Banco pueda revertir o reasignar su correspondiente captación del financiamiento, el Prestatario, con la anuencia del Garante, si lo hubiere, podrá pagar anticipadamente en una de las fechas de pago de intereses establecidas en el Cronograma de Amortización adjunto a la Carta Notificación de Conversión: (i) la totalidad o una parte del monto que haya sido objeto de una Conversión de Moneda; y/o (ii) la totalidad o una parte del monto que haya sido objeto de una Conversión de Tasa de Interés. Para este efecto, el Prestatario deberá presentar al Banco con, por lo menos, treinta (30) días de anticipación, una notificación escrita de carácter irrevocable. En dicha notificación el Prestatario deberá especificar el monto que desea pagar en forma anticipada y las Conversiones a las que se refiere. En la eventualidad de que el pago anticipado no cubra la totalidad del Saldo Deudor bajo dicha Conversión, éste se aplicará en forma proporcional a las cuotas pendientes de pago de dicha Conversión. El Prestatario no podrá efectuar pagos anticipados por un monto menor al equivalente de tres millones de Dólares (US\$3.000.000), salvo que el Saldo Deudor remanente de la Conversión correspondiente fuese menor y se pague en su totalidad.

(c) Para efectos de los literales (a) y (b) anteriores, los siguientes pagos serán considerados como pagos anticipados: (i) la devolución de Anticipo de Fondos no justificados; y (ii) los pagos como consecuencia de que la totalidad o una parte del Préstamo haya sido declarado vencido y pagadero de inmediato de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 8.02 de estas Normas Generales.

(d) Sin perjuicio de lo dispuesto en el literal (b) anterior, en los casos de pago anticipado, el Prestatario recibirá del Banco o, en su defecto, le pagará al Banco según sea el caso, cualquier ganancia o costo incurrido por el Banco por revertir o reasignar su correspondiente captación del financiamiento, determinada por el Agente de Cálculo. Si se tratase de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido pendiente de pago por el Prestatario. Si se tratase de costo, el Prestatario pagará el monto correspondiente de forma conjunta y en la fecha del pago anticipado.

ARTÍCULO 3.09. Imputación de los pagos. Todo pago se imputará, en primer término, a la devolución de Anticipo de Fondos que no hayan sido justificados después de transcurrido el Período de Cierre, luego a comisiones e intereses exigibles en la fecha del pago y, si hubiere un saldo, a la amortización de cuotas vencidas de capital.

ARTÍCULO 3.10. Vencimientos en días que no son Días Hábiles. Todo pago o cualquiera otra prestación que, en cumplimiento de este Contrato, debiera llevarse a cabo en un día que no sea Día Hábil, se entenderá válidamente efectuado en el primer Día Hábil siguiente sin que, en tal caso, proceda recargo alguno.

ARTÍCULO 3.11. Lugar de los pagos. Todo pago deberá efectuarse en la oficina principal del Banco en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, a menos que el Banco designe otro lugar o lugares para este efecto, previa notificación escrita al Prestatario.

CAPÍTULO IV

Desembolsos, renuncia y cancelación automática

ARTÍCULO 4.01. Condiciones previas al primer desembolso de los recursos del Préstamo. Sin perjuicio de otras condiciones que se establezcan en las Estipulaciones Especiales, el primer desembolso de los recursos del Préstamo está sujeto a que se cumplan, a satisfacción del Banco, las siguientes condiciones:

(a) Que el Banco haya recibido uno o más informes jurídicos fundados que establezcan, con señalamiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes, que las obligaciones contraídas por el Prestatario en este Contrato y las del Garante en los Contratos de Garantía, si los hubiere, son válidas y exigibles. Dichos informes deberán referirse, además, a cualquier consulta jurídica que el Banco estime pertinente formular.

(b) Que el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, haya designado uno o más funcionarios que puedan representarlo para efectos de solicitar los desembolsos del Préstamo y en otros actos relacionados con la gestión financiera del Proyecto y haya hecho llegar al Banco ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes. Si se designaren dos o más funcionarios, corresponderá señalar si los designados pueden actuar separadamente o si tienen que hacerlo de manera conjunta.

(c) Que el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, haya proporcionado al Banco por escrito, a través de su representante autorizado para solicitar los desembolsos del Préstamo, información sobre la cuenta bancaria en la cual se depositarán los desembolsos del Préstamo. Se requerirán cuentas separadas para desembolsos en Moneda Local, Dólar y Moneda Principal. Dicha información no será necesaria para el caso en que el Banco acepte que los recursos del Préstamo sean registrados en la cuenta única de la tesorería del Prestatario.

(d) Que el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor haya demostrado al Banco que cuenta con un sistema de información financiera y una estructura de control interno adecuados para los propósitos indicados en este Contrato.

ARTÍCULO 4.02. Plazo para cumplir las condiciones previas al primer desembolso. Si dentro de los ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Contrato, o de un plazo más amplio que las Partes acuerden por escrito, no se cumplieren las condiciones previas al primer desembolso establecidas en el Artículo 4.01 de estas Normas Generales y otras condiciones previas al primer desembolso que se hubiesen acordado en las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá poner término a este Contrato en forma anticipada mediante notificación al Prestatario.

ARTÍCULO 4.03. Requisitos para todo desembolso. (a). Como requisito de todo desembolso y sin perjuicio de las condiciones previas al primer desembolso de los recursos del Préstamo establecidas en el Artículo 4.01 de estas Normas Generales y, si las hubiere,

en las Estipulaciones Especiales, el Prestatario se compromete a presentar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente, al Banco por escrito, ya sea físicamente o por medios electrónicos, según la forma y las condiciones especificadas por el Banco, una solicitud de desembolso acompañada de los documentos pertinentes y demás antecedentes que el Banco pueda haberle requerido. Salvo que el Banco acepte lo contrario, la última solicitud de desembolso deberá ser entregada al Banco, a más tardar, con treinta (30) días de anticipación a la fecha de expiración del Plazo Original de Desembolsos o de la extensión del mismo.

(b) A menos que las Partes lo acuerden de otra manera, sólo se harán desembolsos por sumas no inferiores al equivalente de cien mil Dólares (US\$100.000).

(c) Cualquier cargo, comisión o gasto aplicado a la cuenta bancaria donde se depositen los desembolsos de recursos del Préstamo, estará a cargo y será responsabilidad del Prestatario o del Organismo Ejecutor, según sea el caso.

(d) Adicionalmente, el Garante no podrá haber incurrido en un retardo de más de ciento veinte (120) días en el pago de las sumas que adeude al Banco por concepto de cualquier préstamo o garantía.

ARTÍCULO 4.04. Ingresos generados en la cuenta bancaria para los desembolsos. Los ingresos generados por recursos del Préstamo, depositados en la cuenta bancaria designada para recibir los desembolsos, deberán ser destinados al pago de Gastos Elegibles.

ARTÍCULO 4.05. Métodos para efectuar los desembolsos. Por solicitud del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, el Banco podrá efectuar los desembolsos de los recursos del Préstamo mediante: (a) reembolso de gastos; (b) Anticipo de Fondos; (c) pagos directos a terceros; y (d) reembolso contra garantía de carta de crédito.

ARTÍCULO 4.06. Reembolso de gastos. (a). El Prestatario o, en su caso el Organismo Ejecutor, podrá solicitar desembolsos bajo el método de reembolso de gastos cuando el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, haya pagado los Gastos Elegibles con recursos propios.

(b) A menos que las Partes acuerden lo contrario, las solicitudes de desembolso para reembolso de gastos deberán realizarse prontamente a medida que el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, incurra en dichos gastos y, a más tardar, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada Semestre.

ARTÍCULO 4.07. Anticipo de Fondos. (a). El Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá solicitar desembolsos bajo el método de Anticipo de Fondos. El monto del Anticipo de Fondos será lijado por el Banco con base en: (i) las necesidades de liquidez del Proyecto para atender previsiones periódicas de Gastos Elegibles durante un período de hasta seis (6) meses, a menos que el Plan Financiero determine un periodo mayor que en

ningún caso podrá exceder de doce (12) meses; y (ii) los riesgos asociados a la capacidad demostrada del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, para gestionar y utilizar los recursos del Préstamo.

(b) Cada Anticipo de Fondos estará sujeto a que: (i) la solicitud del Anticipo de Fondos sea presentada de forma aceptable al Banco; y (ii) con excepción del primer Anticipo de Fondos, el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, haya presentado, y el Banco haya aceptado, la justificación del uso de, al menos, el ochenta por ciento (80%) del total de los saldos acumulados pendientes de justificación por dicho concepto, a menos que el Plan Financiero determine un porcentaje menor, que en ningún caso podrá ser menor al cincuenta por ciento (50%).

(c) El Banco podrá incrementar el monto del último Anticipo de Fondos vigente otorgado al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según sea el caso, una sola vez durante la vigencia del Plan Financiero y en la medida que se requieran recursos adicionales para el pago de Gastos Elegibles no previstos en el mismo.

(d) El Prestatario se compromete a presentar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente, la última solicitud de Anticipo de Fondos, a más tardar, treinta (30) días antes de la fecha de vencimiento del Plazo Original de Desembolsos o sus extensiones, en el entendimiento de que las justificaciones correspondientes a dicho Anticipo de Fondos serán presentadas al Banco durante el Período de Cierre. El Banco no desembolsará recursos con posterioridad al vencimiento del Plazo Original de Desembolsos o sus extensiones.

(e) El valor de cada Anticipo de Fondos al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según sea el caso, debe ser mantenido por el valor equivalente expresado en la moneda del desembolso respectivo o en la Moneda de Aprobación. La justificación de Gastos Elegibles incurridos con los recursos de un Anticipo de Fondos debe realizarse por el equivalente del total del Anticipo de Fondos expresado en la moneda del desembolso respectivo o en la Moneda de Aprobación, utilizando el tipo de cambio establecido en el Contrato. El Banco podrá aceptar ajustes en la justificación del Anticipo de Fondos por concepto de fluctuaciones de tipo de cambio, siempre que estas no afecten la ejecución del Proyecto.

ARTÍCULO 4.08. Pagos directos a terceros. (a). El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, podrá solicitar desembolsos bajo el método de pagos directos a terceros, con el objeto de que el Banco pague directamente a proveedores o contratistas por cuenta del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor.

(b) En el caso de pagos directos a terceros, el Prestatario o el Organismo Ejecutor será responsable del pago del monto correspondiente a la diferencia entre el monto del desembolso solicitado por el Prestatario o el Organismo Ejecutor y el monto recibido por el tercero, por concepto de fluctuaciones cambiarias, comisiones y otros costos financieros.

ARTÍCULO 4.09. Reembolso contra garantía de carta de crédito. El Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá solicitar desembolsos bajo el método de reembolso

contra garantía de carta de crédito, para efectos de reembolsar a bancos comerciales por concepto de pagos efectuados a contratistas o proveedores de bienes y servicios en virtud de una carta de crédito emitida y/o confirmada por un banco comercial y garantizada por el Banco. La carta de crédito deberá ser emitida y/o confirmada de manera satisfactoria para el Banco. Los recursos comprometidos en virtud de la carta de crédito y garantizados por el Banco deberán ser destinados exclusivamente para los fines establecidos en dicha carta de crédito, mientras se encuentre vigente la garantía.

ARTÍCULO 4.10. Tasa de Cambio. (a). El Prestatario se compromete a justificar o a que, en su caso, el Organismo Ejecutor justifique, los gastos efectuados con cargo al Préstamo o al Aporte Local, expresando dichos gastos en la moneda de denominación del respectivo desembolso o en la Moneda de Aprobación.

(b) Con el fin de determinar la equivalencia de un Gasto Elegible que se efectúe en Moneda Local del país del Prestatario a la moneda en que se realicen los desembolsos, o bien, a la Moneda de Aprobación, para efectos de la rendición de cuentas y la justificación de gastos, cualquiera sea la fuente de financiamiento del Gasto Elegible, se utilizará una de las siguientes tasas de cambio, según se establece en las Estipulaciones Especiales:

- (i) La tasa de cambio efectiva en la fecha de conversión de la Moneda de Aprobación o moneda del desembolso a la Moneda Local del país del Prestatario, o
- (ii) La tasa de cambio efectiva en la fecha de pago del gasto en la Moneda Local del país del Prestatario.

(c) En aquellos casos en que se seleccione la tasa de cambio establecida en el inciso (b)(i) de este Artículo, para efectos de determinar la equivalencia de gastos; incurridos en Moneda Local con cargo al Aporte Local o el reembolso de gastos con cargo al Préstamo, se utilizará la tasa de cambio acordada con el Banco en las Estipulaciones Especiales.

ARTÍCULO 4.11. Recibos. A solicitud del Banco, el Prestatario suscribirá y entregará al Banco, a la finalización de los desembolsos, el recibo o recibos que representen las sumas desembolsadas.

ARTÍCULO 4.12. Renuncia a parte del Préstamo. El Prestatario, de acuerdo con el Garante, si lo hubiere, mediante notificación al Banco, podrá renunciar a su derecho de utilizar cualquier parte del Préstamo que no haya sido desembolsada antes del recibo de dicha notificación, siempre que no se trate de los recursos del Préstamo que se encuentren sujetos a la garantía de reembolso de una carta de crédito irrevocable, según lo previsto en el Artículo 8.04 de estas Normas Generales.

ARTÍCULO 4.13. Cancelación automática de parte del Préstamo. Expirado el Plazo Original de Desembolsos y cualquier extensión del mismo, la parte del Préstamo que no hubiere sido comprometida o desembolsada quedará automáticamente cancelada.

ARTÍCULO 4.14. Período de Cierre. (a). El Prestatario se compromete a llevar a cabo o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor lleve a cabo, las siguientes acciones durante el Período de Cierre: (i) finalizar los pagos pendientes a terceros, si los hubiere; (ii) reconciliar sus registros y presentar, a satisfacción del Banco, la documentación de respaldo de los gastos efectuados con cargo al Proyecto y demás informaciones que el Banco solicite; y (iii) devolver al Banco el saldo sin justificar de los recursos desembolsados del Préstamo.

(b) Sin perjuicio de lo anterior, si el Contrato prevé informes de auditoría financiera externa financiados con cargo a los recursos del Préstamo, el Prestatario se compromete a reservar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor reserve, en la forma que se acuerde con el Banco, recursos suficientes para el pago de las mismas. En este caso, el Prestatario se compromete, asimismo, a acordar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor acuerde, con el Banco, la forma en que se llevarán a cabo los pagos correspondientes a dichas auditorías. En el evento de que el Banco no reciba los mencionados informes de auditoría financiera externa dentro de los plazos estipulados en este Contrato, el Prestatario se compromete a devolver o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor devuelva, al Banco, los recursos reservados para tal fin, sin que ello implique una renuncia del Banco al ejercicio de los derechos previstos en el Capítulo VIII de este Contrato.

CAPÍTULO V

Conversiones

ARTÍCULO 5.01. Ejercicio de la opción de Conversión. (a). El Prestatario podrá solicitar una Conversión de Moneda o una Conversión de Tasa de Interés mediante la entrega al Banco de una "Carta Solicitud de Conversión" de carácter irrevocable, en la forma y el contenido satisfactorios para el Banco, en la que se indiquen los términos y condiciones financieras solicitados por el Prestatario para la respectiva Conversión. El Banco podrá proporcionar al Prestatario un modelo de Carta Solicitud de Conversión.

(b) La Carta Solicitud de Conversión deberá estar firmada por un representante debidamente autorizado del Prestatario, deberá tener la anuencia del Garante, si lo hubiere, y contendrá, cuando menos, la información que se señala a continuación:

- (i) **Para todas las Conversiones.** (A) número de Préstamo; (B) monto objeto de la Conversión; (C) tipo de Conversión (Conversión de Moneda o Conversión de Tasa de Interés); (D) número de cuenta donde se habrán de depositar fondos, en caso de ser aplicable; y (E) Conversión para el Cálculo de Intereses.
- (ii) **Para Conversiones de Moneda.** (A) moneda a la que el Prestatario solicita convertir el Préstamo; (B) Cronograma de Amortización asociado con dicha Conversión de Moneda, el cual podrá tener un plazo de amortización igual o menor a la Fecha Final de Amortización; (C) la parte del desembolso o del Saldo Deudor al que aplicará la Conversión; (D) el tipo de interés aplicable a los montos objeto de la Conversión de Moneda; (E) si la Conversión de Moneda es

por Plazo Total o Plazo Parcial; (F) la Moneda de Liquidación; (G) el Plazo de Ejecución; y (H) cualquier otra instrucción relativa a la solicitud de Conversión de Moneda. Si la Carta Solicitud de Conversión se presenta en relación con un desembolso, la solicitud deberá indicar el monto del desembolso en unidades de la Moneda de Aprobación, en unidades de Dólar o en unidades de la moneda a la que se desea convertir, salvo que se trate del último desembolso, en cuyo caso la solicitud tendrá que ser hecha en unidades de la Moneda de Aprobación. En estos casos, si el Banco efectúa la Conversión, los desembolsos serán denominados en Moneda Convertida y se harán en: (i) la Moneda Convertida; o (ii) en un monto equivalente en Dólares al tipo de cambio establecido en la Carta Notificación de Conversión, que será aquel que determine el Banco al momento de la captación de su financiamiento. Si la Carta Solicitud de Conversión se refiere a Saldos Deudores, la solicitud deberá indicar el monto en unidades de la moneda de denominación de los Saldos Deudores.

- (iii) **Para Conversiones de Tasa de Interés.** (A) tipo de tasa de interés solicitada; (B) la parte del Saldo Deudor a la que aplicará la Conversión de Tasa de Interés; (C) si la Conversión de Tasa de Interés es por Plazo Total o por Plazo Parcial; (D) el Cronograma de Amortización asociado con dicha Conversión de Tasa de Interés, el cual podrá tener un plazo de amortización igual o menor a la Fecha Final de Amortización; y (E) para Conversiones de Tasa de Interés para el establecimiento de un Tope (*cap*) de Tasa de Interés o Banda (*collar*) de Tasa de Interés, los límites superior y/o inferior aplicables, según sea el caso; y (F) cualquier otra instrucción relativa a la solicitud de Conversión de Tasa de Interés.

(c) Cualquier monto de capital pagadero dentro del período contado desde los quince (15) días previos al comienzo del Plazo de Ejecución hasta e incluyendo la Fecha de Conversión no podrá ser objeto de Conversión y deberá ser pagado en los términos aplicables previamente a la ejecución de la Conversión.

(d) Una vez que el Banco haya recibido la Carta Solicitud de Conversión procederá a revisar la misma. Si la encuentra aceptable, el Banco efectuará la Conversión durante el Plazo de Ejecución de acuerdo con lo previsto en este Capítulo V. Efectuada la Conversión el Banco enviará al Prestatario una Carta Notificación de Conversión con los términos y condiciones financieros de la Conversión.

(e) Si el Banco determina que la Carta Solicitud de Conversión no cumple con los requisitos previstos en este Contrato, el Banco notificará al efecto al Prestatario durante el Plazo de Ejecución. El Prestatario podrá presentar una nueva Carta Solicitud de Conversión, en cuyo caso el Plazo de Ejecución para dicha Conversión empezará a contar desde el momento en que el Banco reciba la nueva Carta Solicitud de Conversión.

(f) Si durante el Plazo de Ejecución el Banco no logra efectuar la Conversión en los términos solicitados por el Prestatario en la Carta Solicitud de Conversión, dicha carta se considerará nula y sin efecto, sin perjuicio de que el Prestatario pueda presentar una nueva Carta Solicitud de Conversión.

(g) Si durante el Plazo de Ejecución ocurre una catástrofe nacional o internacional, una crisis de naturaleza financiera o económica, un cambio en los mercados de capitales o cualquier otra circunstancia extraordinaria que pudiera afectar, en opinión del Banco, material y negativamente su habilidad para efectuar una Conversión, el Banco notificará al Prestatario y acordará con éste cualquier actuación que haya de llevarse a cabo con respecto a dicha Carta Solicitud de Conversión.

ARTÍCULO 5.02. Requisitos para toda Conversión. Cualquier Conversión estará sujeta a los siguientes requisitos:

(a) La viabilidad de que el Banco realice cualquier Conversión dependerá de la facultad del Banco de captar su financiamiento de acuerdo a sus propias políticas y estará sujeta a consideraciones legales, operativas y de manejo de riesgo y a las condiciones prevalecientes de mercado.

(b) El Banco no efectuará Conversiones sobre montos inferiores al equivalente de tres millones de Dólares (US\$3.000.000), salvo que: (i) en caso del último desembolso, el monto pendiente de desembolsar fuese menor; o (ii) en caso de un Préstamo completamente desembolsado, el Saldo Deudor bajo cualquier tramo del Préstamo fuese menor.

(c) El número de Conversiones de Moneda a Moneda Principal no podrá ser superior a cuatro (4) durante la vigencia de este Contrato. Este límite no aplicará a Conversiones de Moneda a Moneda Local.

(d) El número de Conversiones de Tasa de Interés no podrá ser superior a cuatro (4) durante la vigencia de este Contrato.

(e) Cualquier modificación del Cronograma de Amortización solicitado por el Prestatario al momento de solicitar una Conversión de Moneda estará sujeto a lo previsto en los Artículos 3.02(c) y 5.03(b) de estas Normas Generales. Cualquier modificación del Cronograma de Amortización solicitado por el Prestatario al momento de solicitar una Conversión de Tasa de Interés estará sujeto a lo previsto en los Artículos 3.02(c) y 5.04(b) de estas Normas Generales.

(f) El Cronograma de Amortización resultante de una Conversión de Moneda o Conversión de Tasa de Interés determinado en la Carta Notificación de Conversión no podrá ser modificado posteriormente durante el Plazo de Conversión, salvo que el Banco acepte lo contrario.

(g) Salvo que el Banco acepte lo contrario, una Conversión de Tasa de Interés con respecto a montos que han sido previamente objeto de una Conversión de Moneda, sólo podrá efectuarse: (i) sobre la totalidad del Saldo Deudor asociado a dicha Conversión de Moneda; y (ii) por un plazo igual al plazo remanente de la respectiva Conversión de Moneda.

ARTÍCULO 5.03. Conversión de Moneda por Plazo Total o Plazo Parcial. (a). El Prestatario podrá solicitar una Conversión de Moneda por Plazo Total o una Conversión de Moneda por Plazo Parcial.

(b) La Conversión de Moneda por Plazo Total y la Conversión de Moneda por Plazo Parcial podrán ser solicitadas y efectuadas hasta la Fecha Final de Amortización. No obstante si el Prestatario hace la solicitud con menos de sesenta (60) días de anticipación al vencimiento del Plazo Original de Desembolsos, entonces dicha Conversión de Moneda tendrá la limitación de que el Saldo Deudor bajo el nuevo Cronograma de Amortización solicitado no deberá, en ningún momento, exceder el Saldo Deudor bajo el Cronograma de Amortización original, teniendo en cuenta los tipos de cambio establecidos en la Carta Notificación de Conversión.

(c) En caso de una Conversión de Moneda por Plazo Parcial, el Prestatario deberá incluir en la Carta Solicitud de Conversión: (i) el Cronograma de Amortización hasta el final del Plazo de Conversión; y (ii) el Cronograma de Amortización correspondiente al Saldo Deudor pagadero a partir del vencimiento del Plazo de Conversión y hasta la Fecha Final de Amortización, el cual deberá corresponder a los términos y condiciones que eran aplicables con anterioridad a la ejecución de la Conversión de Moneda.

(d) Antes del vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial, el Prestatario, con la anuencia del Garante, si lo hubiere, podrá solicitar al Banco una de las siguientes opciones:

- (i) La realización de una nueva Conversión de Moneda, previa presentación de una nueva Carta Solicitud de Conversión dentro de un período no menor a quince (15) Días Hábiles antes de la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial. Esta nueva Conversión de Moneda tendrá la limitación adicional de que el Saldo Deudor bajo el nuevo Cronograma de Amortización no deberá exceder, en ningún momento, el Saldo Deudor bajo el Cronograma de Amortización solicitado en la Conversión de Moneda por Plazo Parcial original. Si fuese viable, sujeto a condiciones de mercado, efectuar una nueva Conversión, el Saldo Deudor del monto originalmente convertido seguirá denominado en la Moneda Convertida, aplicándose la nueva Tasa Base de Interés que refleje las condiciones de mercado prevalecientes en el momento de ejecución de la nueva Conversión.
- (ii) El pago anticipado del Saldo Deudor del monto convertido, mediante solicitud por escrito al Banco, por lo menos, treinta (30) días antes de la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial. Este pago se

realizará en la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial en la Moneda de Liquidación, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales.

(e) Para efectos de lo previsto en el literal (d) de este Artículo 5.03, el Saldo Deudor originalmente sujeto a Conversión de Moneda será automáticamente convertido a Dólares al vencimiento de la respectiva Conversión de Moneda por Plazo Parcial y estará sujeto a la Tasa de Interés prevista en el Artículo 3.03(a) de las Normas Generales: (i) si el Banco no pudiese efectuar una nueva Conversión; o (ii) si quince (15) días antes de la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial, el Banco no recibiese una solicitud del Prestatario en los términos previstos en el literal (d) de este Artículo 5.03; o (iii) si en la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial, el Prestatario no hubiese efectuado el pago anticipado que había solicitado.

(f) En el caso de que el Saldo Deudor originalmente sujeto a Conversión de Moneda sea convertido a Dólares de acuerdo con lo previsto en el literal (e) anterior, el Banco deberá poner en conocimiento del Prestatario y del Garante, si lo hubiere, al final del plazo de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial, los montos convertidos a Dólares, así como el tipo de cambio correspondiente de acuerdo con las condiciones prevalecientes del mercado, según lo determine el Agente de Cálculo.

(g) El Saldo Deudor convertido a Dólares podrá ser objeto de una nueva solicitud de Conversión de Moneda, sujeto a lo estipulado en este Capítulo V.

(h) Al vencimiento de una Conversión de Moneda por Plazo Total, el Prestatario deberá pagar íntegramente el Saldo Deudor del monto convertido en la Moneda de Liquidación, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales, no pudiendo solicitar una nueva Conversión de Moneda.

(i) Dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de cancelación o modificación de una Conversión de Moneda, el Prestatario recibirá del Banco o alternativamente pagará al Banco, según sea el caso, los montos relativos a cualquier ganancia o costo incurrido por el Banco por revertir o reasignar la captación de su financiamiento asociada con la cancelación o modificación de dicha Conversión de Moneda. Si se tratase de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido pendiente de pago por el Prestatario al Banco.

ARTICULO 5.04. Conversión de Tasa de Interés por Plazo Total o Plazo Parcial. (a). El Prestatario podrá solicitar una Conversión de Tasa de Interés por Plazo Total o una Conversión de Tasa de Interés por plazo Parcial.

(b) La Conversión de Tasa de Interés por Plazo Total y la Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial podrán ser solicitadas y efectuadas hasta la Fecha Final de Amortización. No obstante, si el Prestatario hace la solicitud con menos de sesenta (60) días de anticipación al vencimiento del Plazo Original de Desembolsos, entonces dicha

Conversión tendrá la limitación de que el Saldo Deudor bajo el nuevo Cronograma de Amortización solicitado no deberá, en ningún momento, exceder el Saldo Deudor bajo el Cronograma de Amortización original.

(c) En caso de Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial sobre montos denominados en Dólares, el Prestatario deberá incluir en la Carta Solicitud de Conversión: (i) el Cronograma de Amortización hasta el Final del Plazo de Conversión; y (ii) el Cronograma de Amortización para el Saldo Deudor pagadero a partir del vencimiento del Plazo de Conversión y hasta la Fecha Final de Amortización, el cual corresponderá a los términos y condiciones que eran aplicables con anterioridad a la ejecución de la Conversión de Tasa de Interés.

(d) En caso de Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial sobre montos denominados en Dólares, la Tasa de Interés aplicable a los Saldos Deudores al vencimiento de dicha Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial, será la establecida en el Artículo 3.03(a) de estas Normas Generales. Las Conversiones de Tasa de Interés por Plazo Parcial sobre Saldos Deudores denominados en moneda distinta del Dólar estarán sujetas al requisito previsto en el Artículo 5.02(g) y, por lo tanto, tendrán el mismo tratamiento relativo al vencimiento del Plazo de Conversión de las Conversiones de Moneda por Plazo Parcial previsto en el Artículo 5.03(d) de estas Normas Generales.

(e) Dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de cancelación o modificación de una Conversión de Tasa de Interés, el Prestatario recibirá del Banco o, alternativamente, pagará al Banco, según sea el caso, los montos relativos a cualquier ganancia o costo incurrido por el Banco por revertir o reasignar la captación de su financiamiento asociada con la cancelación o modificación de dicha Conversión de Tasa de Interés. Si se tratase de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido pendiente de pago por el Prestatario al Banco.

ARTÍCULO 5.05. Pagos de cuotas de amortización e intereses en caso de Conversión de Moneda. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.07 de estas Normas Generales, en los casos en que ha habido una Conversión de Moneda, los pagos de cuotas de amortización e intereses de los montos convertidos se efectuarán en la Moneda de Liquidación. En caso de que la Moneda de Liquidación sea Dólares, se aplicará el Tipo de Cambio de Valuación vigente en la Fecha de Valuación de Pago para la respectiva fecha de vencimiento, de acuerdo a lo establecido en la Carta Notificación de Conversión.

ARTÍCULO 5.06. Comisiones de transacción aplicables a Conversiones. (a). Las comisiones de transacción aplicables a las Conversiones efectuadas bajo este Contrato serán las que el Banco determine periódicamente. Cada Carta Notificación de Conversión indicará, si la hubiere, la comisión de transacción que el Prestatario estará obligado a pagar al Banco en relación con la ejecución de la respectiva Conversión, la cual se mantendrá vigente durante el Plazo de Conversión de dicha Conversión.

(b) La comisión de transacción aplicable a una Conversión de Moneda: (i) será expresada en forma de puntos básicos por año; (ii) se devengará en la Moneda Convertida

desde la Fecha de Conversión (inclusive) sobre el Saldo Deudor de dicha Conversión de Moneda; y (iii) se pagará junto con cada pago de intereses de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales.

(c) La comisión de transacción aplicable a una Conversión de Tasa de Interés: (i) será expresada en forma de puntos básicos por año; (ii) se devengará en la moneda de denominación del Saldo Deudor sujeto a dicha Conversión de Tasa de Interés; (iii) se devengará desde Fecha de Conversión (inclusive) sobre el Saldo Deudor sujeto a dicha Conversión de Tasa de Interés; y (iv) se pagará junto con cada pago de intereses de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales.

(d) Sin perjuicio de las comisiones de transacción señaladas en los literales (b) y (c) anteriores, en el caso de Conversiones de Moneda o Conversiones de Tasa de Interés que contemplen Topes (*caps*) de Tasa de Interés o Bandas (*collar*) de Tasa de Interés, se aplicará una comisión de transacción por concepto de dicho Tope (*cap*) de Tasa de Interés o Banda (*collar*) de Tasa de Interés, la cual: (i) se denominará en la misma moneda del Saldo Deudor sujeto al Tope (*cap*) de Tasa de Interés o Banda (*collar*) de Tasa de Interés; y (ii) se cancelará mediante un único pago en la Moneda de Liquidación, en la primera fecha de pago de intereses, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales.

(e) En los casos de terminación anticipada de una Conversión, el Prestatario recibirá del Banco o, en su defecto, le pagará al Banco, según sea el caso, cualquier ganancia o costo incurrido por el Banco por revertir la correspondiente Conversión, determinada por el Agente de Cálculo. Si se tratase de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido pendiente de pago por el Prestatario. Si se tratase de costo, el Prestatario pagará el monto correspondiente de forma conjunta y en la fecha del siguiente pago de intereses.

ARTÍCULO 5.07. Gastos de fondeo y primas o descuentos asociados a una Conversión. (a). En el supuesto que el Banco utilice su costo efectivo de captación de financiamiento para determinar la Tasa Base de Interés, el Prestatario estará obligado a pagar las comisiones y otros gastos de captación en que haya incurrido el Banco. Adicionalmente, cualesquiera primas o descuentos relacionados con la captación de financiamiento, serán pagados o recibidos por el Prestatario, según sea el caso. Estos gastos y primas o descuentos se especificarán en la Carta Notificación de Conversión.

(b) Cuando la Conversión se efectúe con ocasión de un desembolso, el monto a ser desembolsado al Prestatario deberá ser ajustado para deducir o agregar cualquier monto adeudado por o pagadero al Prestatario en virtud del literal (a) anterior.

(c) Cuando la Conversión se realice sobre Saldos Deudores, el monto adeudado por o pagadero al Prestatario en virtud del literal (a) anterior, deberá ser pagado por el Prestatario o por el Banco según sea el caso, dentro de los treinta (30) días siguientes a la Fecha de la Conversión.

ARTÍCULO 5.08. Primas pagaderas por Topes (caps) de Tasa de Interés o Bandas (collar) de Tasa de Interés.

(a). Además de las comisiones de transacción pagaderas de acuerdo con el Artículo 5.06 de estas Normas Generales, el Prestatario deberá pagar al Banco una prima sobre el Saldo Deudor sujeto al Tope (*cap*) de Tasa de Interés o Banda (*collar*) de Tasa de Interés solicitado por el Prestatario, equivalente a la prima pagada por el Banco a una contraparte, si la hubiere, como resultado de la compra del Tope (*cap*) de Tasa de Interés o Banda (*collar*) de Tasa de Interés. El pago de dicha prima deberá efectuarse: (i) en la moneda de denominación del Saldo Deudor sujeto al Tope (*cap*) de Tasa de Interés o Banda (*collar*) de Tasa de Interés, o en su equivalente en Dólares, al tipo de cambio establecido en la Carta Notificación de Conversión, debiendo ser aquella tasa de cambio que se determine al momento de la captación del financiamiento del Banco; y (ii) en un pago único en una fecha acordada entre las Partes, pero, en ningún caso, después de treinta (30) días de la Fecha de Conversión; salvo si es operativamente posible para el Banco, éste acepte un mecanismo de pago diferente.

(b) Si el Prestatario solicitase una Banda (*collar*) de Tasa de Interés, podrá solicitar que el Banco establezca el límite inferior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés para garantizar que la prima correspondiente a dicho límite inferior sea igual a la prima correspondiente al límite superior y de esta forma establecer una Banda (*collar*) de Tasa de Interés sin costo (*zero cost collar*). Si el Prestatario optase por determinar los límites superior e inferior, la prima pagadera por el Prestatario al Banco con respecto al límite superior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés se compensará con la prima pagadera por el Banco al Prestatario con respecto al límite inferior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés. No obstante, la prima pagadera por el Banco al Prestatario con respecto al límite inferior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés no podrá, en ningún caso, exceder la prima pagadera por el Prestatario al Banco con respecto al límite superior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés. En consecuencia, durante el Plazo de Ejecución, el Banco podrá reducir el límite inferior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés a efectos de que la prima sobre éste no exceda la prima sobre el límite superior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés.

ARTÍCULO 5.09. Eventos de interrupción de las cotizaciones. Las Partes reconocen que los pagos hechos por el Prestatario, tanto de amortización como de intereses, de los montos que han sido objeto de una Conversión, deben, en todo momento, mantenerse vinculados con la correspondiente captación del financiamiento del Banco en relación con pagos asociados a dicha Conversión. Por lo tanto, las Partes convienen que, no obstante la ocurrencia de cualquier evento de interrupción que materialmente afecte los diversos tipos de cambio, las tasas de interés e índice de ajuste de inflación utilizados en este Contrato, si lo hubiere, o las Cartas Notificación de Conversión, los pagos del Prestatario continuarán vinculados a dicha captación del financiamiento del Banco. Con el fin de obtener y mantener esa vinculación bajo dichas circunstancias, las Partes expresamente acuerdan que el Agente de Cálculo, actuando de buena fe y de una manera comercialmente razonable, tratando de reflejar la correspondiente captación del financiamiento del Banco, determinará la aplicabilidad tanto: (a) de dichos eventos de interrupción; y (b) de la tasa o el índice de reemplazo aplicable para determinar el monto apropiado a ser pagado por el Prestatario.

ARTÍCULO 5.10. Cancelación y reversión de la Conversión de Moneda. Si luego de la fecha de suscripción del presente Contrato, se promulga, se emite o se produce un cambio en una ley, decreto u otra norma legal aplicable, o bien, se promulga, se emite o se produce un cambio en la interpretación de una ley, decreto u otra norma legal vigente al momento de la suscripción del presente Contrato, que, conforme el Banco razonablemente lo determine, le impida al Banco continuar manteniendo total o parcialmente su financiamiento en la Moneda Convertida por el plazo remanente y en los mismos términos de la Conversión de Moneda respectiva, el Prestatario, previa notificación por parte del Banco, tendrá la opción de redenominar a Dólares el Saldo Deudor objeto de la Conversión de Moneda a la tasa de cambio aplicable en ese momento, conforme esta sea determinada por el Agente de Cálculo. Dicho Saldo Deudor quedará sujeto al Cronograma de Amortización que había sido acordado para dicha Conversión de Moneda y a la Tasa de Interés prevista en el Artículo 3.03(a) de estas Normas Generales. En su defecto, el Prestatario podrá pagar anticipadamente al Banco todas las sumas que adeude en la Moneda Convertida, de conformidad con lo previsto en el Artículo 3.08 de estas Normas Generales.

ARTÍCULO 5.11. Ganancias o costos asociados a la redenominación a Dólares. En caso de que el Prestatario, con la anuencia del Garante, si lo hubiere, decida redenominar el Saldo Deudor objeto de una Conversión de Moneda a Dólares de acuerdo con lo previsto en el Artículo 5.10 anterior, el Prestatario recibirá del Banco o, en su defecto, pagará al Banco, según sea el caso, los montos relativos a cualesquiera ganancias o costos determinados por el Agente de Cálculo, hasta la fecha de redenominación a Dólares, asociados con variaciones en las tasas de interés, dentro de un plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de la redenominación. Cualquier ganancia asociada a dicha conversión a ser recibida por el Prestatario, será primeramente aplicada a cualquier monto vencido pendiente de pago al Banco por el Prestatario.

ARTÍCULO 5.12. Retraso en el pago en caso de Conversión de Moneda. El retraso en el pago de las sumas que el Prestatario adeude al Banco por capital, cualesquiera cargos financieros devengados con ocasión de una Conversión y cualesquiera primas pagaderas al Banco en virtud del Artículo 5.08 en Moneda distinta al Dólar, facultará al Banco a cobrar intereses a una tasa flotante en la Moneda Convertida determinada por el Agente de Cálculo, más un margen de 100 puntos básicos (1%) sobre el total de las sumas en atraso, sin perjuicio de la aplicación de cargos adicionales que aseguren un pleno traspaso de costos en la eventualidad de que dicho margen no sea suficiente para que el Banco recupere los costos incurridos a raíz de dicho atraso.

ARTÍCULO 5.13. Costos adicionales en caso de Conversiones. Si una acción u omisión del Prestatario o el Garante, si lo hubiere, incluyendo: (a) falta de pago en las fechas de vencimiento de montos de capital, intereses y comisiones relacionados con una Conversión; (b) revocación de o cambio en los términos contenidos en una Carta Solicitud de Conversión; (c) incumplimiento de un pago anticipado parcial o total del Saldo Deudor en la Moneda Convertida, previamente solicitado por el Prestatario por escrito; (d) un cambio en las leyes o regulaciones que tengan un impacto en el mantenimiento del total o una parte del Préstamo en los términos acordados de una Conversión; o (e) otras acciones no descritas anteriormente; resulta para el Banco en costos adicionales a los descritos en este

Contrato, el Prestatario deberá pagar al Banco aquellas sumas, determinadas por el Agente de Cálculo, que aseguren un pleno traspaso de los costos incurridos.

CAPÍTULO VI

Ejecución del Proyecto

ARTÍCULO 6.01. Sistemas de gestión financiera y control interno. (a). El Prestatario se compromete a mantener o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, mantengan controles internos tendientes a asegurar razonablemente, que: (i) los recursos del Proyecto sean utilizados para los propósitos de este Contrato, con especial atención a los principios de economía y eficiencia; (ii) los activos del Proyecto sean adecuadamente salvaguardados; (iii) las transacciones, decisiones y actividades del Proyecto sean debidamente autorizadas y ejecutadas de acuerdo con las disposiciones de este Contrato y de cualquier otro contrato relacionado con el Proyecto; y (iv) las transacciones sean apropiadamente documentadas y sean registradas de forma que puedan producirse informes y reportes oportunos y confiables.

(b) El Prestatario se compromete a mantener y a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, mantengan un sistema de gestión financiera aceptable y confiable que permita oportunamente, en lo que concierne a los recursos del Proyecto: (i) la planificación financiera; (ii) el registro contable, presupuestario y financiero; (iii) la administración de contratos; (iv) la realización de pagos; y (v) la emisión de informes de auditoría financiera y de otros informes relacionados con los recursos del Préstamo, del Aporte Local y de otras fuentes de financiamiento del Proyecto, si fuera el caso.

(c) El Prestatario se compromete a conservar y a que el Organismo Ejecutor o la Agencia de Contrataciones, según corresponda, conserven los documentos y registros originales del Proyecto por un período mínimo de tres (3) años después del vencimiento del Plazo Original de Desembolsos o cualquiera de sus extensiones. Estos documentos y registros deberán ser adecuados para: (i) respaldar las actividades, decisiones y transacciones relativas al Proyecto, incluidos todos los gastos incurridos; y (ii) evidenciar la correlación de gastos incurridos con cargo al Préstamo con el respectivo desembolso efectuado por el Banco.

(d) El Prestatario se compromete a incluir o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, incluyan, en los documentos de licitación, las solicitudes de propuestas y en los contratos financiados con recursos del Préstamo, que éstos respectivamente celebren, una disposición que exija a los proveedores de bienes o servicios, contratistas, subcontratistas, consultores y sus representantes, miembros del personal, subconsultores, subcontratistas, o concesionarios, que contraten, conservar los documentos y registros relacionados con actividades financiadas con recursos del Préstamo por un período de siete (7) años luego de terminado el trabajo contemplado en el respectivo contrato.

ARTÍCULO 6.02. Aporte Local. El Prestatario se compromete a contribuir o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor contribuya, de forma oportuna el Aporte Local. Si a la fecha de aprobación del Préstamo por el Banco se hubiere determinado la necesidad de Aporte Local, el monto estimado de dicho Aporte Local será el que se establece en las Estipulaciones Especiales. La estimación o la ausencia de estimación del Aporte Local no implica una limitación o reducción de la obligación de aportar oportunamente todos los recursos adicionales que sean necesarios para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto.

ARTÍCULO 6.03. Disposiciones generales sobre ejecución del Proyecto. (a). El Prestatario se compromete a ejecutar el Proyecto o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor lo ejecute, de acuerdo con los objetivos del mismo, con la debida diligencia, en forma económica, financiera, administrativa y técnicamente eficiente y de acuerdo con las disposiciones de este Contrato y con los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos pertinentes al Proyecto que el Banco apruebe. Asimismo, el Prestatario conviene en que todas las obligaciones a su cargo o, en su caso, a cargo del Organismo Ejecutor, deberán ser cumplidas a satisfacción del Banco.

(b) Toda modificación importante en los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el Banco apruebe, y todo cambio sustancial en contratos financiados con recursos del Préstamo, requieren el consentimiento escrito del Banco.

(c) En caso de contradicción o inconsistencia entre las disposiciones de este Contrato y cualquier plan, especificación, calendario de inversiones, presupuesto, reglamento u otro documento pertinente al Proyecto que el Banco apruebe, las disposiciones de este Contrato prevalecerán sobre dichos documentos.

ARTÍCULO 6.04. Selección y contratación de obras y servicios diferentes de Consultoría, adquisición de bienes y selección y contratación de servicios de Consultoría. (a). Sujeto a lo dispuesto en el inciso (b) de este Artículo, el Prestatario se compromete a llevar a cabo o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, lleven a cabo la contratación de obras y servicios diferentes de Consultoría, así como la adquisición de bienes, de acuerdo con lo estipulado en las Políticas de Adquisiciones y el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco, y la selección y contratación de servicios de Consultoría, de acuerdo con lo estipulado en las Políticas de Consultores y el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco. El Prestatario declara conocer las Políticas de Adquisiciones y las Políticas de Consultores y, en su caso, se compromete a poner dichas Políticas en conocimiento del Organismo Ejecutor, de la Agencia de Contrataciones y de la agencia especializada.

(b) Cuando el Banco haya validado algún sistema o subsistema del país miembro del Banco donde se ejecutará el Proyecto el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá llevar a cabo las adquisiciones y contrataciones financiadas total o parcialmente con recursos del Préstamo utilizando dichos sistemas o subsistemas de acuerdo con los términos de la validación del Banco y la legislación y procesos aplicables

validados. Los términos de dicha validación serán notificados por escrito por el Banco al Prestatario y al Organismo Ejecutor. El uso del sistema o subsistema del país podrá ser suspendido por el Banco cuando, a criterio de éste, se hayan suscitado cambios a los parámetros o prácticas con base en los cuales los mismos han sido validados por el Banco, y mientras el Banco no haya determinado si dichos cambios son compatibles con las mejores prácticas internacionales. Durante dicha suspensión, se aplicarán las Políticas de Adquisiciones y las Políticas de Consultores del Banco. El Prestatario se compromete a comunicar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor comunique al Banco cualquier cambio en la legislación o procesos aplicables validados. El uso de sistema de país o subsistema de país no dispensa la aplicación de las disposiciones previstas en la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y de las Políticas de Consultores, incluyendo el requisito de que las adquisiciones y contrataciones correspondientes consten en el Plan de Adquisiciones y se sujeten a las demás condiciones de este Contrato. Las disposiciones de la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y de las Políticas de Consultores se aplicarán a todos los contratos, independientemente de su monto o método de contratación. El Prestatario se compromete a incluir, o en su caso que el Organismo Ejecutor incluya en los documentos de licitación, los contratos, así como los instrumentos empleados en los sistemas electrónicos o de información (en soporte físico o electrónico), disposiciones destinadas a asegurar la aplicación de lo establecido en la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y de las Políticas de Consultores, incluyendo las disposiciones de Prácticas Prohibidas.

(c) El Prestatario se compromete a actualizar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor mantenga actualizado, el Plan de Adquisiciones y lo actualice, al menos, anualmente o con mayor frecuencia, según las necesidades del Proyecto. Cada versión actualizada de dicho Plan de Adquisiciones deberá ser sometida a la revisión y aprobación del Banco.

(d) El Banco realizará la revisión de los procesos de selección, contratación y adquisición, según lo establecido en el Plan de Adquisiciones. En cualquier momento durante la ejecución del Proyecto, el Banco podrá cambiar la modalidad de revisión de dichos procesos, informando previamente al Prestatario o al Organismo Ejecutor. Los cambios aprobados por el Banco deberán ser reflejados en el Plan de Adquisiciones.

ARTÍCULO 6.05. Utilización de bienes. Salvo autorización expresa del Banco, los bienes adquiridos con los recursos del Préstamo deberán utilizarse exclusivamente para los fines del Proyecto.

ARTÍCULO 6.06. Salvaguardias ambientales y sociales. (a). El Prestatario se compromete a llevar a cabo la ejecución (preparación, construcción y operación) de las actividades comprendidas en el Proyecto o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor las lleve a cabo, en forma consistente con las políticas ambientales y sociales del Banco, según las disposiciones específicas sobre aspectos ambientales y sociales que se incluyan en las Estipulaciones Especiales de este Contrato.

(b) El Prestatario se compromete a informar inmediatamente al Banco, o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor informe al Banco, la ocurrencia de cualquier incumplimiento de los compromisos ambientales y sociales establecidos en las Estipulaciones Especiales.

(c) El Prestatario se compromete a implementar o, de ser el caso, a que el Organismo Ejecutor implemente un plan de acción correctivo, acordado con el Banco, para mitigar, corregir y compensar las consecuencias adversas que puedan derivarse de incumplimientos en la implementación de los compromisos ambientales y sociales establecidos en las Estipulaciones Especiales.

(d) El Prestatario se compromete a permitir que el Banco, por si o mediante la contratación de servicios de Consultoría, lleve a cabo actividades de supervisión incluyendo auditorías ambientales y sociales del Proyecto, a fin de confirmar el cumplimiento de los compromisos ambientales y sociales incluidos en las Estipulaciones Especiales

ARTÍCULO 6.07. Gastos inelegibles para el Proyecto. En el evento que el Banco determine que un gasto efectuado no cumple con los requisitos para ser considerado un Gasto Elegible o Aporte Local, el Prestatario se compromete a tomar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor tome, las acciones necesarias para rectificar la situación, según lo requerido por el Banco y sin perjuicio de las demás medidas previstas que el Banco pudiere ejercer en virtud de este Contrato.

CAPÍTULO VII

Supervisión y evaluación del Proyecto

ARTÍCULO 7.01. Inspecciones. (a). El Banco podrá establecer los procedimientos de inspección que juzgue necesarios para asegurar el desarrollo satisfactorio del Proyecto.

(b) El Prestatario se compromete a permitir o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, permitan al Banco, sus investigadores, representantes, auditores o expertos contratados por el mismo, inspeccionar en cualquier momento el Proyecto, las instalaciones, el equipo y los materiales correspondientes, así como los sistemas, registros y documentos que el Banco estime pertinente conocer. Asimismo, el Prestatario se compromete a que sus representantes o, en su caso, los representantes del Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, presten la más amplia colaboración a quienes el Banco envíe o designe para estos fines. Todos los costos relativos al transporte, remuneración y demás gastos correspondientes a estas inspecciones serán pagados por el Banco.

(c) El Prestatario se compromete a proporcionar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, proporcionen al Banco la documentación relativa al Proyecto que el Banco solicite, en forma y tiempo satisfactorios para el Banco. Sin perjuicio de las medidas que el Banco pueda tomar en virtud del presente Contrato, en caso de que la documentación no esté disponible, el Prestatario se

compromete a presentar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, presente al Banco una declaración en la que consten las razones por las cuales la documentación solicitada no está disponible o está siendo retenida.

(d) El Prestatario se compromete a incluir o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, incluyan, en los documentos de licitación, las solicitudes de propuestas y convenios relacionados con la ejecución del Préstamo que el Prestatario, Organismo Ejecutor o Agencia de Contrataciones celebren, una disposición que: (i) permita al Banco, a sus investigadores, representantes, auditores o expertos, revisar cuentas, registros y otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato o convenio; y (ii) establezca que dichas cuentas, registros y documentos podrán ser sometidos al dictamen de auditores designados por el Banco.

ARTICULO 7.02. Planes e informes. Para permitir al Banco la supervisión del progreso en la ejecución del Proyecto y el alcance de sus resultados, el Prestatario se compromete a:

(a) Presentar al Banco o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor le presente, la información, los planes, informes y otros documentos, en la forma y con el contenido que el Banco razonablemente solicite basado en el progreso del Proyecto y su nivel de riesgo.

(b) Cumplir y, en su caso, a que el Organismo Ejecutor cumpla, con las acciones y compromisos establecidos en dichos planes, informes y otros documentos acordados con el Banco.

(c) Informar y, en su caso, a que el Organismo Ejecutor informe, al Banco cuando se identifiquen riesgos o se produzcan cambios significativos que impliquen o pudiesen implicar demoras o dificultades en la ejecución del Proyecto.

(d) Informar y, en su caso, a que el Organismo Ejecutor informe, al Banco dentro de un plazo máximo de treinta (30) días de la iniciación de cualquier proceso, reclamo, demanda o acción judicial, arbitral o administrativo relacionado con el Proyecto, y mantener y, en su caso, a que el Organismo Ejecutor mantenga al Banco informado del estado de los mismos.

ARTÍCULO 7.03. Informes de Auditoría Financiera Externa y otros informes financieros. (a). Salvo que en las Estipulaciones Especiales se establezca lo contrario, el Prestatario se compromete a presentar al Banco o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente al Banco, los informes de auditoría financiera externa y otros informes identificados en las Estipulaciones Especiales, dentro del plazo de ciento veinte (120) días, siguientes al cierre de cada ejercicio fiscal del Proyecto durante el Plazo Original de Desembolsos o sus extensiones, y dentro del plazo de ciento veinte (120) días siguientes a la fecha del último desembolso.

(b) Adicionalmente, el Prestatario se compromete a presentar al Banco o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente al Banco, otros informes financieros, en la

forma, con el contenido y la frecuencia en que el Banco razonablemente les solicite durante la ejecución del Proyecto cuando, a juicio del Banco, el análisis del nivel de riesgo fiduciario, la complejidad y la naturaleza del Proyecto lo justifiquen.

(c) Cualquier auditoría externa que se requiera en virtud de lo establecido en este Artículo y las disposiciones correspondientes de las Estipulaciones Especiales, deberá ser realizada por auditores externos previamente aceptados por el Banco o una entidad superior de fiscalización previamente aceptada por el Banco, de conformidad con estándares y principios de auditoría aceptables al Banco. El Prestatario autoriza y, en su caso, se compromete a que el Organismo Ejecutor autorice, a la entidad superior de fiscalización o a los auditores externos a proporcionar al Banco la información adicional que este razonablemente pueda solicitarles, en relación con los informes de auditoría financiera externa.

(d) El Prestatario se compromete a seleccionar y contratar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor seleccione y contrate, los auditores externos referidos en el literal (c) anterior, de conformidad con los procedimientos y los términos de referencia previamente acordados con el Banco. El Prestatario, además, se compromete a proporcionar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor proporcione al Banco la información relacionada con los auditores independientes contratados que éste le solicitare.

(e) En el caso en que cualquier auditoría externa que se requiera en virtud de lo establecido en este Artículo y las disposiciones correspondientes de las Estipulaciones Especiales esté a cargo de una entidad superior de fiscalización y ésta no pudiere efectuar su labor de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco o dentro de los plazos, durante el período y con la frecuencia estipulados en este Contrato, el Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, seleccionará y contratará los servicios de auditores externos aceptables al Banco, de conformidad con lo indicado en los incisos (c) y (d) de este Artículo.

(f) Sin perjuicio de lo establecido en los incisos anteriores, el Banco, en forma excepcional, podrá seleccionar y contratar los servicios de auditores externos para auditar los informes de auditoría financiera previstos en el Contrato cuando: (i) del resultado del análisis de costo-beneficio efectuado por el Banco, se determine que los beneficios de que el Banco realice dicha contratación superen los costos; (ii) exista un acceso limitado a los servicios de auditoría externa en el país; o (iii) existan circunstancias especiales que justifiquen que el Banco seleccione y contrate dichos servicios.

(g) El Banco se reserva el derecho de solicitar al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según corresponda, la realización de auditorías externas diferentes de la financiera o trabajos relacionados con la auditoría de proyectos, del Organismo Ejecutor y de entidades relacionadas, del sistema de información financiera y de las cuentas bancarias del Proyecto, entre otras. La naturaleza, frecuencia, alcance, oportunidad, metodología, tipo de normas de auditoría aplicables, informes, procedimientos de selección de los auditores y términos de referencia para las auditorías serán establecidos de común acuerdo entre las Partes.

CAPÍTULO VIII

Suspensión de desembolsos, vencimiento anticipado y cancelaciones parciales

ARTÍCULO 8.01. Suspensión de desembolsos. El Banco, mediante notificación al Prestatario, podrá suspender los desembolsos, si surge y mientras subsista cualquiera de las circunstancias siguientes:

(a) El retardo en el pago de las sumas que el Prestatario adeude al Banco por capital, comisiones, intereses, en la devolución de recursos del Préstamo utilizados para gastos no elegibles, o por cualquier otro concepto, con motivo de este Contrato o de cualquier otro contrato celebrado entre el Banco y el Prestatario, incluido otro Contrato de Préstamo o un Contrato de Derivados.

(b) El incumplimiento por parte del Garante, si lo hubiere, de cualquier obligación de pago estipulada en el Contrato de Garantía, en cualquier otro contrato suscrito entre el Garante, como Garante y el Banco o en cualquier Contrato de Derivados suscrito con el Banco.

(c) El incumplimiento por parte del Prestatario, del Garante, si lo hubiere, o del Organismo Ejecutor, en su caso, de cualquier otra obligación estipulada en cualquier contrato suscrito con el Banco para financiar el Proyecto, incluido este Contrato, el Contrato de Garantía, o en cualquier Contrato de Derivados suscrito con el Banco, así como, en su caso, el incumplimiento por parte del Prestatario o del Organismo Ejecutor de cualquier contrato suscrito entre estos para la ejecución del Proyecto.

(d) El retiro o suspensión como miembro del Banco del país en que el Proyecto debe ejecutarse.

(e) Cuando, a juicio del Banco, el objetivo del Proyecto o el Préstamo pudieren ser afectados desfavorablemente o la ejecución del Proyecto pudiere resultar improbable como consecuencia de: (i) cualquier restricción, modificación o alteración de las facultades legales, de las funciones o del patrimonio del Prestatario o del Organismo Ejecutor, en su caso; o (ii) cualquier modificación o enmienda de cualquier condición cumplida antes de la aprobación del Préstamo por el Banco, que hubiese sido efectuada sin la conformidad escrita del Banco.

(f) Cualquier circunstancia extraordinaria que, a juicio del Banco: (i) haga improbable que el Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Garante, en su caso, cumpla con las obligaciones establecidas en este Contrato o las obligaciones de hacer del Contrato de Garantía, respectivamente; o (ii) impida alcanzar los objetivos de desarrollo del Proyecto.

(g) Cuando el Banco determine que un empleado, agente o representante del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor o de la Agencia de Contrataciones, ha cometido una Práctica Prohibida en relación con el Proyecto.

ARTÍCULO 8.02. Vencimiento anticipado o cancelaciones de montos no desembolsados. El Banco, mediante notificación al Prestatario, podrá declarar vencida y pagadera de inmediato una parte o la totalidad del Préstamo, con los intereses, comisiones y cualesquiera otros cargos devengados hasta la fecha del pago, y podrá cancelar la parte no desembolsada del Préstamo, si:

(a) alguna de las circunstancias previstas en los incisos (a), (b), (c) y (d) del Artículo anterior se prolongase más de sesenta (60) días.

(b) Surge y mientras subsista cualquiera de las circunstancias previstas en los incisos (e) y (f) del Artículo anterior y el Prestatario o el Organismo Ejecutor, en su caso, no presenten al Banco aclaraciones o informaciones adicionales que el Banco considere necesarias.

(c) El Banco, de conformidad con sus procedimientos de sanciones, determina que cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluidos, entre otros solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de Consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, intermediarios financieros u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) ha cometido una Práctica Prohibida en relación con el Proyecto sin que el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor o la Agencia de Contrataciones, hayan tomado las medidas correctivas adecuadas (incluida la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable.

(d) El Banco, en cualquier momento, determina que una adquisición de bienes o una contratación de obra o de servicios diferentes de Consultoría o servicios de Consultoría se llevó a cabo sin seguir los procedimientos indicados en este Contrato. En este caso, la declaración de cancelación o de vencimiento anticipado corresponderá a la parte del Préstamo destinada a dicha adquisición o contratación.

ARTÍCULO 8.03. Disposiciones no afectadas. La aplicación de las medidas establecidas en este Capítulo no afectará las obligaciones del Prestatario establecidas en este Contrato, las cuales quedarán en pleno vigor, salvo en el caso de vencimiento anticipado de la totalidad del Préstamo, en cuyo caso sólo quedarán vigentes las obligaciones pecuniarias del Prestatario.

ARTÍCULO 8.04. Desembolsos no afectados. No obstante lo dispuesto en los Artículos 8.01 y 8.02 precedentes, ninguna de las medidas previstas en este Capítulo afectará el desembolso por parte del Banco de los recursos del Préstamo que: (a) se encuentren sujetos a la garantía de reembolso de una carta de crédito irrevocable: (b) el Banco se haya

comprometido específicamente por escrito con el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor o la Agencia de Contrataciones, para pagar Gastos Elegibles directamente al respectivo proveedor; y (c) sean para pagar al Banco, conforme a las instrucciones del Prestatario.

CAPÍTULO IX

Prácticas Prohibidas

ARTÍCULO 9.01. Prácticas Prohibidas. (a). En adición a lo establecido en los Artículos 8.01 (g) y 8.02(c) de estas Normas Generales, si el Banco, de conformidad con sus procedimientos de sanciones, determina que cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de Consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, intermediarios financieros u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) ha cometido una Práctica Prohibida en relación con la ejecución del Proyecto, podrá tomar las medidas contempladas en los procedimientos de sanciones del Banco vigentes a la fecha del presente contrato o modificaciones a los mismos que el Banco apruebe de tiempo en tiempo y ponga en conocimiento del Prestatario, entre otras:

- (i) Negarse a financiar los contratos para la adquisición de bienes o la contratación de obras, servicios de Consultoría o servicios diferentes de Consultoría.
- (ii) Declarar una contratación no elegible para financiamiento del Banco cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor u Organismo Contratante no ha tomado las medidas correctivas adecuadas (lo que incluye, entre otras cosas, la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable.
- (iii) Emitir una amonestación a la firma, entidad o individuo que haya encontrado responsable de la Práctica Prohibida, en formato de una carta formal de censura por su conducta.
- (iv) Declarar a la firma, entidad o individuo que haya encontrado responsable de la Práctica Prohibida, inelegible, en forma permanente o temporal, para participar en actividades financiadas por el Banco, ya sea directamente como contratista o proveedor o, indirectamente, en calidad de subconsultor, subcontratista o proveedor de bienes, servicios de Consultoría o servicios diferentes de Consultoría.

- (v) Imponer multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones llevadas a cabo en relación con la comisión de la Práctica Prohibida.

(b) Lo dispuesto en el Artículo 8.01 (g) y en el Artículo 9.01(a)(i) se aplicará también en casos en los que se haya suspendido temporalmente la elegibilidad de la Agencia de Contrataciones, de cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluido, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de Consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados, representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) para participar de una licitación u otro proceso de selección para la adjudicación de nuevos contratos en espera de que se adopte una decisión definitiva en relación con una investigación de una Práctica Prohibida.

(c) La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las disposiciones referidas anteriormente será de carácter público, salvo en los casos de amonestación privada.

(d) Cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluido, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de Consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados, representantes ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) podrán ser sancionados por el Banco de conformidad con lo dispuesto en acuerdos suscritos entre el Banco y otras instituciones financieras internacionales concernientes al reconocimiento recíproco de decisiones en materia de inhabilitación. Para efectos de lo dispuesto en este literal (d), “sanción” incluye toda inhabilitación permanente o temporal, imposición de condiciones para la participación en futuros contratos o adopción pública de medidas en respuesta a una contravención del marco vigente de una institución financiera internacional aplicable a la resolución de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas.

(e) Cuando el Prestatario adquiera bienes o contrate obras o servicios diferentes de Consultoría directamente de una agencia especializada en el marco de un acuerdo entre el Prestatario y dicha agencia especializada, todas las disposiciones contempladas en este Contrato relativas a sanciones y Prácticas Prohibidas se aplicarán íntegramente a los solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios, concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) o cualquier otra entidad que haya suscrito contratos con dicha agencia especializada para la provisión de bienes, obras o servicios distintos de los servicios de Consultoría en conexión con actividades financiadas por el Banco. El Prestatario se compromete a adoptar o, en su caso, que el Organismo Ejecutor adopte, en caso de que sea requerido por el Banco, recursos tales como la suspensión o la rescisión del contrato correspondiente. El Prestatario se compromete a que los contratos que suscriba con

agencias especializadas incluirán disposiciones requiriendo que éstas conozcan la lista de firmas e individuos declarados inelegibles de forma temporal o permanente por el Banco para participar de una adquisición o contratación financiada total o parcialmente con recursos del Préstamo. En caso de que una agencia especializada suscriba un contrato o un orden de compra con una firma o individuo declarado inelegible de forma temporal o permanente por el Banco en la forma indicada en este Artículo, el Banco no financiará tales contratos o gastos y se acogerá a otras medidas que considere convenientes.

CAPÍTULO X

Disposición sobre gravámenes y exenciones

ARTÍCULO 10.01. Compromiso sobre gravámenes. El Prestatario se compromete a no constituir ningún gravamen específico sobre todo o parte de sus bienes o rentas como garantía de una deuda externa sin constituir, al mismo tiempo, un gravamen que garantice al Banco, en un pie de igualdad y proporcionalmente, el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias derivadas de este Contrato. La anterior disposición no se aplicará: (a) a los gravámenes constituidos sobre bienes, para asegurar el pago del saldo insoluto de su precio de adquisición; y (b) a los constituidos con motivo de operaciones bancarias para garantizar el pago de obligaciones cuyos vencimientos no excedan de un año de plazo. En caso de que el Prestatario sea un país miembro, la expresión “bienes o rentas” se refiere a toda clase de bienes o rentas que pertenezcan al Prestatario o a cualquiera de sus dependencias que no sean entidades autónomas con patrimonio propio.

ARTÍCULO 10.02. Exención de impuestos. El Prestatario se compromete a que el capital, los intereses, comisiones, primas y todo otro cargo del Préstamo, así como cualquier otro pago por gastos o costos que se hubieren originado en el marco de este Contrato, se pagarán sin deducción ni restricción alguna, libres de todo impuesto, tasa, derecho o recargo que establezcan o pudieran establecer las leyes de su país y a hacerse cargo de todo impuesto, tasa o derecho aplicable a la celebración, inscripción y ejecución de este Contrato.

CAPÍTULO XI

Disposiciones varias

ARTÍCULO 11.01. Cesión de derechos. (a). El Banco podrá ceder a otras instituciones públicas o privadas, a título de participaciones los derechos correspondientes a las obligaciones pecuniarias del Prestatario provenientes de este Contrato. El Banco notificará inmediatamente al Prestatario sobre cada cesión.

(b) El Banco podrá ceder participaciones en relación con saldos desembolsados o saldos que estén pendientes de desembolso en el momento de celebrarse el acuerdo de participación.

(c) El Banco podrá, con la previa conformidad del Prestatario y del Garante, si lo hubiere, ceder, en todo o en parte, el saldo no desembolsado del Préstamo a otras instituciones públicas o privadas. A tales efectos, la parte sujeta a cesión será denominada en términos de un número fijo de unidades de la Moneda de Aprobación o de unidades de Dólares. Igualmente y previa conformidad del Prestatario, y del Garante, si lo hubiere, el Banco podrá establecer para dicha parte sujeta a cesión, una tasa de interés diferente a la establecida en el presente Contrato.

ARTÍCULO 11.02. Modificaciones y dispensas contractuales. Cualquier modificación o dispensa a las disposiciones de este Contrato deberá ser acordada por escrito entre las Partes, y contar con la anuencia del Garante, si lo hubiere y en lo que fuere aplicable.

ARTÍCULO 11.03. No renuncia de derechos. El retardo o el no ejercicio por parte del Banco de los derechos acordados en este Contrato no podrá ser interpretado como renuncia a tales derechos, ni como una aceptación tácita de hechos, acciones o circunstancias habilitantes de su ejercicio.

ARTÍCULO 11.04. Extinción. (a). El pago total del capital, intereses, comisiones, primas y otro cargo del Préstamo, así como de los demás gastos y costos que se hubieren originado en el marco de este Contrato, dará por concluido el Contrato y todas las obligaciones que de él se deriven, con excepción de aquéllas referidas en el inciso (b) de este Artículo.

(b) Las obligaciones que el Prestatario adquiere en virtud de este Contrato en materia de Prácticas Prohibidas y otras obligaciones relacionadas con las políticas operativas del Banco, permanecerán vigentes hasta que dichas obligaciones hayan sido cumplidas a satisfacción del Banco.

ARTÍCULO 11.05. Validez. Los derechos y obligaciones establecidos en el Contrato son válidos y exigibles, de conformidad con los términos en él convenidos, sin relación a legislación de país determinado.

ARTÍCULO 11.06. Divulgación de información. El Banco podrá divulgar este Contrato y cualquier información relacionada con el mismo de acuerdo con su política de acceso a información vigente al momento de dicha divulgación.

CAPÍTULO XII

Procedimiento arbitral

ARTÍCULO 12.01. Composición del tribunal. (a). El Tribunal de Arbitraje se compondrá de tres miembros, que serán designados en la forma siguiente: uno, por el Banco; otro, por el Prestatario; y un tercero, en adelante denominado el "Presidente", por acuerdo directo entre las Partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. El Presidente del tribunal tendrá doble voto en caso de impasse en todas las decisiones. Si las Partes o los árbitros no

se pusieren de acuerdo respecto de la persona del Presidente, o si una de las Partes no pudiera designar árbitro, el Presidente será designado, a petición de cualquiera de las Partes, por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Si una de las Partes no designare árbitro, éste será designado por el Presidente. Si alguno de los árbitros designados o el Presidente no quisiere o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones que el antecesor.

(b) En toda controversia, tanto el Prestatario como el Garante serán considerados como una sola parte y, por consiguiente, tanto para la designación del árbitro como para los demás efectos del arbitraje, deberán actuar conjuntamente.

ARTÍCULO 12.02. Iniciación del procedimiento. Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una notificación escrita, exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiere recibido dicha notificación deberá, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días, notificar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de setenta y cinco (75) días, contado desde la notificación de iniciación del procedimiento de arbitraje, las Partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Presidente, cualquiera de ellas podrá recurrir ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que éste proceda a la designación.

ARTÍCULO 12.03. Constitución del tribunal. El Tribunal de Arbitraje se constituirá en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha que el Presidente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio tribunal.

ARTICULO 12.04. Procedimiento. (a). El tribunal queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y adoptará su propio procedimiento. En todo caso deberá conceder las Partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia. Todas las decisiones del tribunal se tomarán por la mayoría de votos.

(b) El tribunal fallará con base a los términos del Contrato y pronunciará su fallo aun en el caso de que alguna de las Partes actúe en rebeldía.

(c) El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de, al menos, dos (2) miembros del tribunal. Dicho fallo deberá dictarse dentro del plazo aproximado de sesenta (60) días, contado a partir de la fecha del nombramiento del Presidente, a menos que el tribunal determine que, por circunstancias especiales e imprevistas, deba ampliarse dicho plazo. El fallo será notificado a las Partes mediante notificación suscrita, cuanto menos, por dos (2) miembros del tribunal y deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días, contado a partir de la fecha de la notificación. Dicho fallo tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno.

ARTÍCULO 12.05. Gastos. Los honorarios de cada árbitro y los gastos del arbitraje, con la excepción de los costos de abogado y costos de otros expertos, que serán cubiertos por las Partes que los hayan designado, serán cubiertos por ambas Partes en igual proporción. Toda duda en relación con la división de los gastos o con la forma en que deban pagarse será resuelta por el tribunal, sin ulterior recurso.

ARTÍCULO 12.06. Notificaciones. Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en este Contrato. Las Partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.

LEG/SGO/CID/EZSHARE-1818689733-4472

ANEXO ÚNICO

EL PROYECTO

Ciudad Mujer

I. Objetivo

- 1.01** El objetivo general del Proyecto es mejorar las condiciones de vida de las mujeres de diez años o más en Gran Santo Domingo (GSD) y Santiago en términos económicos, Salud Sexual y Reproductiva (SSR), victimización por Violencia Intima de Pareja (VIP) y riesgo de Embarazo en Adolescentes (EA) mediante la provisión de servicios integrados para las mujeres y las jóvenes en los Centros Ciudad Mujer (CCM) en las ciudades de GSD y Santiago. Los objetivos específicos son: (i) incrementar la Tasa de Ocupación Laboral (TOL) femenina; (ii) reducir la tasa de Mortalidad Materna (MM) y por cáncer de mama y cérvico-uterino; (iii) disminuir la tasa de VIP (física y sexual); y (iv) reducir la tasa de EA.

II. Descripción

- 2.01** Para alcanzar el objetivo indicado en el párrafo 1.01 anterior, el Proyecto comprende los siguientes componentes:

Componente 1. Atención integral para el empleo y la generación de ingresos de las mujeres.

- 2.02** Con este componente se financiará: (i) actividades para la expansión de la oferta de servicios de orientación y capacitación para la búsqueda de empleo exitosa incluyendo: (a) Consultoría de rediseño del sistema de intermediación laboral y su integración con el sistema de gestión de CM, en coordinación con el Ministerio del Trabajo; (b) consultorías de adaptación de cursos de orientación en técnicas de búsqueda de empleo, habilidades para la vida, formación técnica vocacional (en modalidad presencial y virtual); y (c) consultoría para identificar demanda y oferta productiva y laboral; (ii) actividades para la expansión del acceso a servicios para el desarrollo productivo de los emprendimientos de mujeres a través de: (a) consultoría de adaptación de servicios financieros y crédito productivo; (b) consultoría de adaptación de cursos en formalización de empresas, capacitación microempresarial y educación financiera; (c) consultoría de adaptación metodológica de servicios de asistencias técnicas empresariales; y (d) reproducción de materiales educativos; (iii) actividades que contribuirán al mejoramiento de los

niveles educativos de las mujeres adultas y jóvenes a través de consultoría para la adaptación de cursos de nivelación de estudios (alfabetización, básico y medio); y (iv) actividades para promover alianzas con el sector privado incluyendo: (a) consultoría de preparación del inventario de empresas aliadas y establecimiento de convenios con el sector privado para revisar/ajustar la oferta auricular de los CCM; y (b) consultoría especializada de mercados laborales para realizar actividades técnicas relacionadas con este componente.

Componente 2. Atención integral en SSR para las mujeres.

- 2.03** Con este Componente se financiará: (i) actividades para el fortalecimiento de la oferta de consultas preventivas y métodos de planificación para disminuir los embarazos de riesgo y no deseados, mediante: (a) capacitaciones de personal de los CCM en controles pre- concepcionales, de planificación familiar, prenatales y postnatales; y (b) consultoría de diseño y reproducción de materiales educativos en SSR; (ii) actividades de expansión y fortalecimiento de los programas de prevención primaria y detección temprana del cáncer de mama y cérvico-uterino, incluyendo la adquisición de: (a) equipos médicos (digitales e instrumental para mamografías, ultrasonografías y citologías; colposcopías); (b) consultoría especializada en biomedicina para asesorar la compra e instalación de equipo en los CCM; y (c) consultoría de diseño e implementación de campañas y materiales educativos en prevención y promoción de la salud con énfasis en cáncer de mama y cérvico-uterino; y (iii) actividades para el fortalecimiento de los mecanismos de coordinación externa con el sistema de salud, incluyendo: (a) sistema de referencia y contra-referencia para los servicios de salud; y (b) consultoría de diseño de mecanismo de seguimiento externo a las mujeres detectadas con cáncer en los CCM.

Componente 3. Atención integral para la prevención y atención a la VCM.

- 2.04** Con este Componente se financiará: (i) actividades para la mejora de la efectividad de la respuesta institucional e incremento de la búsqueda de ayuda por las mujeres víctimas de VIP mediante la financiación de: (a) capacitación de proveedoras de servicios en el Módulo de atención a la Violencia contra las Mujeres (MVCVM); (b) consultoría de diseño e implementación de un protocolo interinstitucional para la atención integral de casos de VCVM con entidades externas; (c) sistema de referencia y contra-referencia para casos de VCM; (d) sistema de seguimiento de órdenes de protección para mujeres sobrevivientes de violencia; y (e) consultoría de diseño de metodología para los planes de seguridad para mujeres sobrevivientes de VCM; y (ii) actividades para cambiar normas y comportamientos que facilitan la perpetración de la violencia mediante la financiación de: (a) consultoría de diseño, pilotaje y reproducción de materiales para programas de educación colectiva para prevenir la VCM dirigido a mujeres y hombres adultos; y (b) consultoría especializada en prevención de la violencia.

Componente 4. Atención integral a mujeres adolescentes.

- 2.05** Con este Componente financiará: (i) consultoría de diseño de campañas comunicacionales no tradicionales y metodologías de cambio de comportamientos y conductas para la prevención de embarazos tempranos y no deseados; (ii) actividades para el fortalecimiento de la oferta de servicios integrales en SSR y métodos de planificación para disminuir los embarazos de riesgo y no deseados, incluyendo: (a) capacitación de funcionarios en atención amigable a las jóvenes; (b) consultoría de diseño de intervenciones de atención psicológica; y (c) adquisición de equipos y materiales para la oferta de servicios de consejería integral en SSR; y (iii) actividades para mejorar las capacidades cognitivas y socioemocionales de las adolescentes mediante: (a) consultoría de adaptación de un curso de habilidades para la vida; (b) consultoría para la adaptación de cursos de nivelación de estudios en el Módulo de Autonomía Económica (MAE) (alfabetización, básico y medio); y (c) consultoría para la adaptación de cursos de formación técnica vocacional (en modalidad presencial y virtual), y habilidades socioemocionales a jóvenes y adolescentes.

Componente 5. Construcción y equipamiento de los CCM y fortalecimiento institucional.

- 2.06** Con este Componente se financiará: (i) actividades para expandir la oferta de los servicios laborales, de SSR, de atención y prevención a la VIP y al EA, incluyendo: (a) consultoría de diseños de obras de ingeniería para dos CCM; (b) obras, equipamiento y mobiliario de dos CCM; y (c) consultorías especializadas en el tema ambiental y de infraestructura para acompañar a la construcción de los CCM; (ii) actividades para fortalecer la capacidad institucional del Organismo Ejecutor (OE), mediante: (a) capacitación de personal antes de la apertura de los CCM; (b) consultoría de diseño de la estrategia de formación continua de personal; (c) sistema de monitoreo de los servicios de atención en los CCM; (d) consultoría de diseño e implementación de la estrategia de comunicación; (e) capacitación de funcionarios en la estrategia de articulación territorial; (f) consultoría de diseño de protocolo de atención en casos de violencia infantil en el Módulo Espacios de Esperanza para la Atención Infantil (MEPES) y sistema de referencia; (g) consultoría de diseño y pilotaje de metodologías pedagógicas para el MEPES; y (h) consultoría de diseño del programa de autocuidado para funcionarias de los CCM; y (iii) actividades para adecuar los servicios de atención a mujeres con discapacidad, adultas mayores e inmigrantes mediante consultoría especializada para desarrollar una estrategia de atención integral y revisar los protocolos existentes.

III Plan de financiamiento

- 3.01** La distribución de los recursos del Préstamo se resume en el cuadro siguiente:

Costo y financiamiento (en US\$)		
Componentes/Actividades	BID	%
Componente 1. Atención integral para el empleo y la generación de ingresos de las mujeres	562.000	2,8%
Componente 2. Atención integral en SSR para las mujeres	1.117.000	5,6%
Componente 3. Atención integral para la prevención y atención a la VCM	631.000	3,2%
Componente 4. Atención integral a mujeres adolescentes	435.340	2,2%
Componente 5. Construcción y equipamiento de los CCM y fortalecimiento institucional	15.513.107	77,6%
Gestión del proyecto	780.000	3,9%
Auditorías	200.000	1,0%
Evaluaciones	700.000	3,5%
Imprevistos	81.553	0,3%
Total	20.000.000	100%

Esta distribución de los recursos puede ser modificada previo acuerdo entre las partes.

IV. Ejecución

- 4.01** Organismo Ejecutor (OE) será el Gabinete de Coordinación de la Política Social (GCPS). El OE actuará a través de su Dirección Técnica (DT), la cual contará con tres unidades de apoyo: (i) la UGPCM, que se creará antes del inicio de la ejecución del Programa CM. para realizar la coordinación interinstitucional del Programa CM, la coordinación técnica del Proyecto y la recepción satisfactoria de bienes, obras y servicios; (ii) la Unidad Técnica de Proyectos (UTP), que será responsable de llevar la gestión fiduciaria del Proyecto CM y realizar los procesos de selección, licitación, contratación, supervisión y recepción de las adquisiciones del Proyecto; y (iii) la Unidad de Proyectos de Infraestructura (UPI), que es responsable de la dirección y supervisión de las obras de infraestructura en el GCPS. La UPI y la UTP serán responsables de la ejecución de las obras de infraestructura del Proyecto.
- 4.02** La UGPCM será creada y estará integrada por un equipo multidisciplinario mínimo incluyendo: (i) una coordinadora de la UGPCM; (ii) una especialista en mercados laborales y emprendimientos; (iii) una especialista en SSR y EA; y (iv) una especialista en VCM. La UTP y la UPI serán reforzadas a través de la contratación de: (i) un coordinador técnico del Proyecto CM en la UTP; (ii) un coordinador técnico de infraestructura del Proyecto CM en la UPI; (iii) un analista en adquisiciones; (iv) un analista financiero; y (v) un analista de planificación, monitoreo y evaluación.
- 4.03** Dado el carácter transversal del Proyecto, la UGPCM solicitará el apoyo técnico y operativo de entidades estatales (PROSOLI, INFOTEP, Ministerio del Trabajo, Banca Solidaria, Banco de Reservas, Banco Agrícola, Ministerio de Industria, Comercio y MIPYMES, Ministerio de Agricultura, Junta Central Electoral, Ministerio de la Mujer, Procuraduría General de la República, Policía Nacional,

Ministerio de Salud Pública, Servicio Nacional de Salud, Consejo Nacional para el VIH y el SIDA. Ministerio de Educación, Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia, Ministerio de Cultura, Centros Tecnológicos Comunitarios, Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia), y coordinará las respectivas actividades. El alcance del apoyo técnico y operativo estará definido en el convenio interinstitucional al que hace mención la Cláusula 3.01 (ii) de las Estipulaciones Especiales. El mecanismo de coordinación que será acordado con los diferentes organismos incluye el Comité Estratégico Interinstitucional a nivel estratégico-político, la Mesa de Coordinación Técnica y la Dirección del Programa CM para la coordinación programática.

V. Monitoreo y Evaluación

- 5.01** El OE por medio de la UGPCM será responsable de la supervisión y monitoreo del Proyecto. El OE se compromete a mantener un sistema de monitoreo y evaluación de todos los componentes, sobre la base del cual prepararán los informes y datos que remitirán al Banco. Estos aspectos serán presentados en reuniones de revisión de cartera organizadas por el Banco de forma semestral, con el fin de discutir la gestión del Proyecto, incluyendo: (i) el avance de las actividades identificadas en el Plan Operativo Anual; (ii) nivel de cumplimiento de los indicadores establecidos en la Matriz de Resultados para cada componente; (iii) el Plan Operativo Anual para el año siguiente y actualización del Plan de Ejecución Plurianual del Proyecto; (iv) el Plan de Adquisiciones para los próximos doce (12) meses; (v) avances financieros; (vi) actualización de la Matriz de Riesgos; y (vii) posibles modificaciones de las asignaciones presupuestarias por componente.
- 5.02** El OE coordinará con el Sistema de Registro Único de Beneficiarios (SIUBEN), la recopilación de los datos necesarios para dicho monitoreo. Para medir los efectos causales de CM se llevará a cabo una evaluación de impacto experimental utilizando la metodología de promoción aleatoria y una evaluación cuasi-experimental para resultados de embarazos en adolescentes. Adicionalmente, la evaluación experimental será complementada con una evaluación de diferencias-en-diferencias, empleando como fuente de datos los registros del SIUBEN.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes septiembre de del año dos mil dieciocho (2018); año 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

Aristides Victoria Yeb
Vicepresidente en Funciones

Amarilis Santana Cedano
Secretaria

Rafael Porfirio Calderón Martínez
Secretario

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho (2018); año 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

Radhamés Camacho Cuevas
Presidente

Ivannia Rivera Núñez
Secretaria

Ángela Pozo
Secretaria Ad Hoc.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018); año 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Ley Sectorial Forestal de la República Dominicana, núm. 57-18. G. O. No. 10924 del 11 de diciembre de 2018.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley núm. 57-18

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la Constitución de la República establece el aprovechamiento de los recursos naturales y declara de prioridad nacional y de interés social la reforestación del país, la conservación de los bosques y la renovación de los recursos forestales.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el ser humano, para disfrutar de su inalienable derecho a la vida, la salud y el bienestar, requiere contar con bosques que produzcan los bienes y servicios que demanda la sociedad presente y futura.

CONSIDERANDO TERCERO: Que la formulación y ejecución de acciones tendentes a la reforestación y restauración de los bosques es de interés nacional por la existencia de áreas cuyo uso potencial es la actividad forestal.

CONSIDERANDO CUARTO: Que el bosque es un bien primario y un recurso natural que entraña procesos ecológicos complejos, indispensables para sostener y garantizar el suministro de agua, así como para conservar el patrimonio natural del Estado, la calidad del aire, los suelos, el equilibrio ecológico y la calidad de vida de los seres humanos.

CONSIDERANDO QUINTO: Que la Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales No.64-00, dispone en su artículo 154 la promulgación de una ley sectorial para normar el manejo forestal integral y el uso sostenible de los bosques y suelos forestales, a los fines de su conservación, explotación, producción, industrialización y comercialización, así como la preservación de otros recursos naturales que forman parte de su ecosistema y del medioambiente en general.

CONSIDERANDO SEXTO: Que es deber esencial del Estado fomentar el desarrollo socioeconómico, en armonía con la conservación del medioambiente, a fin de elevar la calidad de vida, atender equitativamente a las necesidades de progreso y bienestar de las generaciones presentes y futuras.

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que uno de los objetivos de la Ley que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030 No.1-12, incluye, entre sus líneas de acción, la gestión sostenible de los recursos forestales y la promoción de la reforestación con especies endémicas y nativas.

CONSIDERANDO OCTAVO: Que la participación del sector privado en el manejo sostenible de los bosques, la reforestación y la industria forestal coadyuvarán a mejorar la contribución de la actividad forestal en el desarrollo económico y social del país, a través de la generación de empleo y el incremento de la producción.

VISTA: La Constitución de la República.

VISTA: La Resolución No.356, del 23 de agosto de 1972, que aprueba la Convención sobre la Organización Hidrográfica Internacional.

VISTA: La Resolución No.550, del 17 de junio de 1982, que aprueba la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres.

VISTA: La Resolución No.25-96, del 2 de octubre de 1996, que aprueba el Convenio sobre Diversidad Biológica, suscrito por el Estado Dominicano y la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo “Cumbre de la Tierra”, en Río de Janeiro, Brasil, en fecha 5 de junio de 1992.

VISTA: La Resolución No.99-97, del 10 de junio de 1997, que aprueba la Adhesión de la República Dominicana a la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación, en los Países Afectados por la Sequía Grave o Desertificación, en particular en África, de fecha 17 de junio de 1994.

VISTA: La Resolución No.182-98, del 18 de junio de 1998, que aprueba el Convenio Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, suscrito en fecha 9 de mayo de 1992, entre la ONU y sus Estados Miembros.

VISTA: La Resolución No.177-01, del 8 de noviembre de 2001, que aprueba la Convención relativa a los Humedales de Importancia Internacional, especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas.

VISTA: La Ley No.1494, del 2 de agosto de 1947, que instituye la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

VISTA: La Ley No.456, del 28 de octubre de 1976, que instituye el Jardín Botánico Nacional “Dr. Rafael M. Moscoso”, con personalidad jurídica como centro destinado al fomento de la educación y la cultura.

VISTA: La Ley No.290, del 28 de agosto de 1985, sobre Incentivo al Desarrollo Forestal modificada por la Ley No.64-00.

VISTA: La Ley No.64-00, del 18 de agosto de 2000, que crea la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

VISTA: La Ley No.76-02, del 19 del de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal de la República Dominicana.

VISTA: La Ley Sectorial de Áreas Protegidas No.202-04, del 30 de julio de 2004.

VISTA: La Ley No.13-07, del 5 de febrero de 2007, que crea el Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo.

VISTA: La Ley No.251-12, del 4 de octubre de 2012, que crea el Sistema Nacional de Investigaciones Agropecuarias y Forestales (SINIAF).

VISTO: El Decreto No.571-09, del 7 de agosto de 2009, que crea varios parques nacionales, monumentos naturales, reservas biológicas, reservas científicas, santuarios marinos, refugios de vida silvestre, Área Nacional de Recreo Boca de Nigua y el Monumento Nacional Salto de Jimenoa. Establece una zona de amortiguamiento o de uso sostenible de 300 metros alrededor de todas las unidades de conservación que ostentan las categorías genéricas de la Unión Mundial para la Naturaleza; dispone la realización de un inventario nacional de varios humedales, y crea una franja de protección de 250 metros alrededor del vaso de todas las presas del país.

VISTO: El Decreto No.56-10, del 6 de febrero de 2010, que cambia la denominación de las Secretarías de Estado por de Ministerios.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Objeto. El objeto de la presente ley es regular y fomentar el manejo forestal sostenible de los bosques, procurando su conservación, aprovechamiento, producción, industrialización y comercialización, así como la protección de otros recursos naturales que formen parte de sus ecosistemas, manteniendo su biodiversidad y capacidad de regeneración.

ARTÍCULO 2.- Objetivos específicos. Los fundamentos de la presente ley son:

- 1) Establecer los mecanismos legales que garanticen la sostenibilidad en el uso de los recursos forestales.
- 2) Asegurar el ordenamiento, conservación y el manejo sostenible de los bosques para la obtención de los múltiples bienes y servicios que proporcionan dichos ecosistemas, incluyendo la regulación del régimen

hídrico, protección de la biodiversidad, conservación de suelos, la adaptación y secuestro de carbono, producción de energía, entre otros.

- 3) Fomentar la reforestación de áreas forestales actualmente sin bosque, para proveer los productos y servicios forestales que se requieran.
- 4) Garantizar la protección de los ecosistemas forestales frente a incendios, talas indiscriminadas, pérdida de diversidad biológica, degradación genética, enfermedades y plagas.
- 5) Valorar y compensar los servicios ambientales que prestan los bosques y las plantaciones forestales, como incentivo para su conservación y mejoramiento.
- 6) Fomentar y fortalecer el desarrollo de la industria forestal en todas las etapas de la cadena productiva, bajo los criterios de competitividad, eficiencia y racionalidad.
- 7) Promover la participación social en la gestión forestal.

ARTÍCULO 3.- Principios. La política forestal y las normas que se observarán en la regulación y fomento de las actividades forestales, deberán sujetarse a las disposiciones legales vigentes y fundamentarse en los principios siguientes:

- 1) **Sostenibilidad:** Los bosques constituyen ecosistemas indispensables para el mantenimiento del equilibrio ecológico del planeta y el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del territorio nacional, por lo que debe garantizarse el mantenimiento de sus funciones ecológicas y la disponibilidad de todos sus valores para las generaciones presentes y futuras.
- 2) **Multifuncionalidad:** La conservación y uso sostenible de los bosques se fundamenta en la valoración integral de sus múltiples funciones ecológicas, sociales y económicas.
- 3) **Precautoriedad:** La gestión forestal conlleva la obligación de evitar o prevenir acciones que impliquen riesgo o posibilidad de daños graves al ambiente, sin que tal obligación pueda evadirse invocando la falta de certeza científica o la ausencia de normas al respecto.
- 4) **Intersectorialidad:** Las políticas de conservación y desarrollo sostenible de los ecosistemas forestales deben incorporarse en las políticas y acciones de los sectores y agendas de desarrollo (agricultura, salud, energía, turismo, agua, entre otros), buscando medios intersectoriales para hacer frente a las presiones y demandas de dichos sectores.

- 5) **Gobernanza forestal:** Es indispensable el establecimiento de espacios de participación y mecanismos concretos de acceso a la toma de decisiones para la gestión de los bosques, entre la administración forestal del Estado, el sector privado, la sociedad civil y los gobiernos locales.
- 6) **Visión ecosistémica:** Se debe implementar el manejo forestal sostenible desde una visión holística a escala del paisaje.
- 7) **Equidad y lucha contra la pobreza:** Deben desarrollarse acciones que procuren una mejoría de la calidad de vida de los pobladores rurales, reconociendo el papel y la importancia del conocimiento en el mantenimiento de los ecosistemas y la seguridad de los medios de vida.

ARTÍCULO 4.- Definiciones. Para los fines de la presente ley y su reglamento, se entenderá por:

- 1) **Aprovechamiento forestal:** Extracción de productos o subproductos del bosque, realizado en forma ordenada, aplicando técnicas silviculturales que garanticen su sostenibilidad.
- 2) **Bosques:** Es un ecosistema natural o intervenido, con una superficie mínima de cero punto cinco hectáreas, equivalente a ocho tareas, con cobertura arbórea que supera el cuarenta por ciento de dicha superficie y árboles y arbustos con potencial para alcanzar una altura mínima de cinco metros en su madurez.
- 3) **Carta de ruta:** Documento expedido por la autoridad competente, que ampara los productos forestales que se transportan desde una finca forestal a un centro de industrialización o comercialización, también puede ir destinado a un usuario final o almacén.
- 4) **Conduce:** Documento expedido por el propietario del bosque o de la plantación, que ampara los productos forestales que se transportan desde una finca forestal a un centro de industrialización o comercialización del titular del aprovechamiento o bien a la oficina del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales más cercana, para la obtención de la carta de ruta.
- 5) **Desbroce:** Eliminación de la vegetación existente en un predio.
- 6) **Desmonte:** Eliminación de los árboles y arbustos presente en un predio.
- 7) **Ecosistema forestal:** Es el conjunto funcional de recursos forestales (fauna, flora, suelos, recursos hídricos) y su interacción entre sí y con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados.

- 8) **Incendio forestal:** Es un fuego que se produce en bosques naturales o plantados, ocasionado por la acción del ser humano o por la naturaleza y que avanza sin ningún control, causando daños ecológicos y climáticos en el ámbito forestal y económico y social en el hábitat de las personas.
- 9) **Incentivos forestales:** Son todos aquellos estímulos que se auxilia el Estado para promover la reforestación, el manejo sostenible del bosque natural y el procesamiento e industrialización de los bienes forestales.
- 10) **Industria forestal:** Es toda actividad de procesamiento que utiliza como materia prima principal, productos y subproductos que tienen su origen en el bosque, para incorporarle valor agregado, mediante su transformación.
- 11) **Manejo forestal sostenible:** Sistema de ordenamiento forestal cuya finalidad es obtener sosteniblemente de los bosques un conjunto específico de funciones en una cierta área.
- 12) **Plantación forestal:** Área cubierta de especies forestales plantadas que han superado la etapa de establecimiento y pueden convertirse en bosques plantados, bosques mixtos, o simplemente en hileras, bloques o cualquier dimensión superficial con árboles plantados.
- 13) **Plan de manejo forestal:** Es el documento técnico que cumple con los requisitos de la presente ley, el cual contiene el conjunto de acciones y procedimientos que tiene por objeto el ordenamiento de un predio para el logro del manejo forestal sostenible, y que incluye las actividades de cultivo, protección, conservación, restauración y aprovechamiento de los recursos, de tal manera que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forma parte.
- 14) **Regente forestal:** Profesional forestal o afín acreditado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales para que, de conformidad con esta ley y su reglamento, asuma la responsabilidad de elaborar, supervisar y garantizar la correcta ejecución de los proyectos forestales aprobados por la autoridad competente.
- 15) **Servicios ambientales:** Los que brinda el bosque natural, las plantaciones forestales y otros ecosistemas que inciden directamente en la protección y mejoramiento del ambiente y calidad de vida de la sociedad en general. Son los siguientes: Protección del suelo, regulación del régimen **hídrico**, protección de la biodiversidad, mantenimiento del paisaje y mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero.
- 16) **Terrenos de aptitud forestal:** Aquellos que no estando cubiertos por vegetación forestal, por sus condiciones de clima, suelo y topografía, puedan

incorporarse al uso forestal, excluyendo los situados en áreas urbanas y los que, sin sufrir degradación permanente, puedan ser utilizados en agricultura y ganadería.

- 17) **La lista roja de plantas vasculares:** Instrumento básico para planificar y ejecutar acciones específicas.

CAPÍTULO II DE LOS INSTRUMENTOS

ARTÍCULO 5.- Instrumentos. Son instrumentos de gestión forestal:

- 1) La presente ley, su reglamento y las normas técnicas forestales.
- 2) La política forestal nacional.
- 3) Los planes nacionales en materia forestal.
- 4) Los programas forestales nacionales, incluidos el ordenamiento territorial.
- 5) El inventario forestal nacional.
- 6) Los incentivos forestales.
- 7) La investigación forestal.
- 8) Los sistemas de información forestal.
- 9) Los planes de manejo forestal.
- 10) Los demás que resulten congruentes con los principios, objetivos y alcance de la gestión forestal.

ARTÍCULO 6.- Política forestal nacional. La política forestal es el conjunto de elementos legitimados en el sistema de gobierno que orientan las actuaciones de la administración pública en la gestión forestal y donde se establecen las prioridades, objetivos, estrategias y metas de alcance nacional, dirigidos al manejo forestal sostenible.

ARTÍCULO 7.- Planes nacionales en materia forestal. Los planes nacionales en materia forestal constituyen instrumentos cuya formulación está basada en un proceso metodológico, fundamentado en el análisis y caracterización del sector forestal del país, que establecen directrices, propósitos, objetivos, lineamientos y programas relativos a la conservación y aprovechamiento sostenible del

patrimonio forestal, permitiendo generar una dirección que sirva de base para la toma de decisiones y para apoyar el desarrollo económico, social y ambiental del país.

ARTÍCULO 8.- Programa Nacional de Ordenamiento Forestal. El Programa Nacional de Ordenamiento Forestal constituye el instrumento base de planificación pública y en él se establecen las directrices, líneas estratégicas, programas y acciones relativas a la conservación y el ordenamiento forestal.

ARTÍCULO 9.- Inventario forestal nacional. El inventario forestal nacional es el instrumento que permite identificar y registrar las características, condiciones, potencialidades y localización espacial de los ecosistemas forestales. El reglamento de esta ley dispondrá lo referente a su levantamiento y actualización.

ARTÍCULO 10.- Normas técnicas forestales. Las normas técnicas forestales se dictarán mediante resolución para regular aspectos específicos de la gestión forestal, incluida la adopción de medidas orientadas a la conservación, uso y aprovechamiento sostenible del patrimonio forestal.

ARTÍCULO 11.- Planes de manejo forestal. Los planes de manejo forestal son instrumentos que orientan el desarrollo de actividades que impliquen el uso del bosque y el acceso a los bienes y servicios que de él se derivan, bajo criterios de sostenibilidad ambiental, social y económica. La formulación e implementación de los planes de manejo está sujeta a lo previsto en esta ley, su reglamento y las normas técnicas.

CAPÍTULO III

DE LA ADMINISTRACIÓN FORESTAL DEL ESTADO

ARTÍCULO 12.- Funciones de la administración forestal. El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales realizará las funciones de la administración forestal del Estado, de conformidad con esta ley, su reglamento y las normas técnicas.

ARTÍCULO 13.- Atribuciones. Le corresponde al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sin perjuicio de las atribuciones que le asigna la ley que crea la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales y otros instrumentos de gestión forestal emanados del Poder Ejecutivo, en materia de administración forestal:

- 1) Elaborar, de manera participativa, la política forestal nacional.
- 2) Elaborar y hacer cumplir las regulaciones que garanticen la sostenibilidad de las actividades de desarrollo y aprovechamiento de los recursos forestales sin que estos destruyan la flora nativa y endémica.

- 3) Elaborar y mantener actualizado el Programa Nacional de Ordenamiento Forestal, en coordinación con el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo.
- 4) Aplicar los convenios nacionales e internacionales que tengan relación con la conservación y el manejo sostenible de los bosques.
- 5) Promover el desarrollo del sector forestal en todos sus componentes: sociales, económicos, culturales y ambientales, en un marco de sostenibilidad.
- 6) Diseñar y promover planes de reforestación, manejo de bosques y restauración forestal.
- 7) Regular, autorizar y fiscalizar el funcionamiento de las industrias que procesen productos y subproductos del bosque.
- 8) Promover la conservación de los recursos genéticos de especies forestales nativas y endémicas.
- 9) Aprobar y fiscalizar la ejecución de los planes de manejo forestales en terrenos públicos y privados.
- 10) Realizar y actualizar el inventario forestal nacional.
- 11) Normar y fomentar mecanismos de compensación y pago por servicios ambientales de los ecosistemas forestales.
- 12) Emitir permisos para cortes de árboles y desmontes.
- 13) Establecer y ejecutar un Programa Nacional de Control de Plagas y Enfermedades Forestales en coordinación con las autoridades fitosanitarias del Ministerio de Agricultura.
- 14) Coordinar y ejecutar las actividades de prevención, control y extinción de incendios forestales.
- 15) Establecer y mantener actualizado el Registro Público de la Propiedad Forestal, en coordinación con la Dirección General de Catastro Nacional.
- 16) Diseñar y desarrollar el Sistema Nacional de Vigilancia y Control de los Recursos Forestales.
- 17) Promover la investigación, la sistematización de la información, la divulgación y capacitación en materia forestal.

- 18) Propiciar la participación de los diferentes sectores, actores e instituciones en la aplicación de la política nacional forestal.
- 19) Cualquiera otra competencia que, sin estar expresamente señalada, sea necesaria para cumplir con las funciones encomendadas en esta ley.

ARTÍCULO 14.- Responsabilidad de las comunidades. Las comunidades locales, en consonancia con la ley que crea la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, podrán participar directamente de la conservación, gestión y uso sostenible de los ecosistemas forestales y tendrán las siguientes atribuciones:

- 1) La ejecución de proyectos y obras para la restauración del patrimonio forestal de la localidad.
- 2) El diseño y ejecución de proyectos comunitarios de reforestación en áreas urbanas o rurales, con fines diversos.
- 3) La formulación y ejecución de programas comunitarios orientados al fortalecimiento de capacidades para la gestión, mediante la educación ambiental y difusión de la cultura del bosque en la localidad.
- 4) El desarrollo de iniciativas comunitarias para el manejo sostenible del bosque, previa autorización del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- 5) La vigilancia con fines de prevención, detección temprana y denuncia de ilícitos contra el patrimonio forestal.
- 6) La conformación y gestión de formas socio-productivas integradas a la cadena productiva forestal.
- 7) El control social para garantizar la legalidad en las actuaciones de los funcionarios del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la gestión forestal, en los términos previstos en la presente ley y su reglamento.

CAPÍTULO IV DE LOS TERRENOS FORESTALES Y SU REGISTRO

ARTÍCULO 15.- Calificación de terrenos. La calificación de los terrenos de aptitud preferentemente forestal será efectuada por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de acuerdo a lo establecido en esta ley y su reglamento.

PÁRRAFO I.- Esta calificación de terrenos se debe ajustar a los objetivos y previsiones de la política nacional de ordenamiento territorial y los programas de conservación de las cuencas, en coordinación con las instituciones con responsabilidad en el ordenamiento del uso del suelo.

PÁRRAFO II.- Los terrenos con pendientes superiores a sesenta por ciento de pendiente deben dedicarse exclusivamente a uso forestal.

PÁRRAFO III.- El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales organizará el sistema de información forestal a los fines de registrar, sistematizar y difundir los datos relativos a los ecosistemas forestales y a la gestión forestal nacional.

ARTÍCULO 16.- Terrenos forestales. Para los efectos del artículo 15, se consideran como terrenos de aptitud forestal aquellos establecidos por el Sistema Internacional de Clasificación de Suelos de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), o cualquiera otra que resulte del proceso de ordenamiento territorial, que llevará a cabo el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Además de éstos, podrán ser incluidos como terrenos de aptitud forestal aquellos que presenten algunas de las siguientes características:

- 1) Pendientes superiores a los sesenta por ciento.
- 2) Terrenos de poca pendiente, encharcados o impermeables.
- 3) Terrenos en proceso de desertificación.
- 4) Terrenos áridos, sin irrigación.
- 5) Terrenos con elevada salinidad.
- 6) Terrenos degradados por la erosión.
- 7) Terrenos con elevada pedregosidad.
- 8) Cualquier otro terreno en que la actividad forestal resulte más rentable y competitiva que en otros usos alternativos.

PÁRRAFO.- El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales emitirá la certificación para los terrenos de aptitud forestal, a solicitud del propietario o de oficio, previa evaluación técnica de los mismos.

ARTÍCULO 17.- Inscripción de terrenos forestales. Para acogerse a los beneficios de la presente ley, los dueños de propiedades forestales deberán

inscribirlas en el Registro Público de la Propiedad Forestal. Dicha inscripción debe realizarse en la oficina más cercana del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

PÁRRAFO I.- Todo terreno plantado con especies forestales y que tenga un certificado de plantación con derecho al corte, así como todo terreno que tenga un certificado de aprobación sobre un plan de manejo forestal, quedan registrados como propiedad forestal a la emisión de esta ley.

PÁRRAFO II.- Los actos de aprovechamiento de los recursos forestales y las transferencias y contratos que puedan efectuarse sobre dichos inmuebles, se registrarán en un plazo máximo de cuatro meses, a contar de la fecha en que fueran realizados estos actos.

CAPÍTULO V DE LAS PLANTACIONES FORESTALES

ARTÍCULO 18.- Plantaciones forestales. El Estado estimulará y facilitará el desarrollo de plantaciones forestales comerciales, sistemas agroforestales y plantaciones con fines de protección, con especies endémicas, nativas y exóticas; a fin de contribuir con la producción de bienes forestales y otros servicios alimentarios y de protección al medio ambiente, que coadyuven con el desarrollo económico, social y ambiental de la nación, con la participación del sector privado y las comunidades rurales.

ARTÍCULO 19.- Objetivos de los programas y acciones. Con el objeto de promover el incremento de la superficie boscosa a nivel nacional, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales desarrollará programas y acciones orientados a:

- 1) Proveer semillas, plantas y otro tipo de material genético forestal de calidad.
- 2) Reforestar terrenos desprovistos de vegetación con fines productivos o protectores.
- 3) Reforestar áreas intervenidas con fines de compensación forestal.
- 4) Promover cualquiera otra acción que propenda a aumentar la superficie boscosa y al mejoramiento de los bosques existentes en todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 20.- Protección especial. Son objeto de protección especial los árboles fuera del bosque que por sus características sean calificados como árboles o rodales semilleros y, en consecuencia, su aprovechamiento queda sujeto a las medidas que al respecto establezca el reglamento de esta ley.

ARTÍCULO 21.- Conservación de la cobertura boscosa. La conservación de la cobertura boscosa será de carácter prioritario en las áreas siguientes:

- 1) Zonas aledañas a embalses y cauces naturales, en el ancho y las características que se dispongan en el reglamento de esta ley.
- 2) Terrenos que ayuden a contener el proceso de desertificación y degradación de los suelos.
- 3) Terrenos que por su grado de inclinación sean susceptibles a la erosión severa.
- 4) Zonas de recarga hídrica, con prioridad las correspondientes a las fuentes de abastecimiento de agua potable para la población aledaña.

ARTÍCULO 22.- Incentivo forestal. El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales incentivará con carácter prioritario la reforestación de las áreas siguientes:

- 1) Las correspondientes a los nacimientos y riberas de fuentes de agua.
- 2) Las de aptitud forestal, actualmente desprovistas de bosques.

ARTÍCULO 23.- Certificado de plantación de derecho al corte. El Estado garantizará el derecho al corte y aprovechamiento de las plantaciones forestales y sistemas agroforestales establecidos con fines productivos a través de un “Certificado de Plantación con Derecho al Corte”, siempre que sea solicitado y certificado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

PÁRRAFO.- El Certificado de Plantación con Derecho a Corte constituye un instrumento fundamental de esta ley para garantizar los derechos de los productores que han transformado sus predios a usos forestales.

ARTÍCULO 24.- Autorización para el aprovechamiento de plantaciones forestales. El establecimiento, manejo y aprovechamiento de plantaciones forestales, cualquiera sea su fin, queda sujeto al cumplimiento de los requisitos previstos en esta ley, su reglamento y demás normas sobre la materia, así como al control y supervisión por parte de las autoridades competentes.

ARTÍCULO 25.- Reforestación obligatoria. Las personas físicas o jurídicas que se dediquen a la explotación de recursos naturales no renovables están obligadas a reforestar las áreas que utilicen conforme se elimine la cubierta arbórea y a proporcionarles mantenimiento durante un mínimo de cuatro años, lo que deberá estipularse en la licencia ambiental o en el certificado que la autoriza.

CAPÍTULO VI

DEL PLAN DE MANEJO FORESTAL SOSTENIBLE

ARTÍCULO 26.- Fomento al manejo sostenible de los recursos forestales. El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales regulará y fomentará el manejo sostenible de los recursos forestales a través del Plan de Manejo Forestal, el cual constituye el instrumento básico para alcanzar la sostenibilidad en la utilización de los recursos forestales.

PÁRRAFO.- El plan de manejo establecerá los métodos que aseguren la regeneración del bosque en forma tal que el modo y los ciclos de intervención del bosque mantengan la capacidad productiva del mismo.

ARTÍCULO 27.- Comité técnico de manejo forestal. El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales tendrá un comité técnico de manejo forestal, que contará con un representante de la sociedad civil, y tendrá como función principal el conocimiento y aprobación de los planes de manejo, según los procedimientos que se definan en el reglamento de esta ley.

PÁRRAFO.- El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales tendrá plazo de sesenta días para responder sobre el conocimiento y aprobación de los planes de manejo sometidos por los propietarios.

ARTÍCULO 28.- Monitoreo de los planes de manejo. Se requerirá, para el seguimiento y monitoreo de los planes de manejo aprobados por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que los titulares de los mismos presenten los planes operativos anuales, los cuales serán validados por el Ministerio antes de su ejecución. Así mismo, mediante visitas de los funcionarios de esta institución.

ARTÍCULO 29.- Uso de los recursos forestales de carácter público o privado. El uso de los recursos forestales públicos o privados se hará con apego a lo establecido en esta ley, su reglamento y las normas técnicas forestales.

ARTÍCULO 30.- Regente forestal. La elaboración de los planes de manejo forestal estará a cargo de un regente forestal, o empresa consultora con regentes forestales, para lo cual se mantendrá y actualizará un registro de regentes forestales y empresas consultoras acreditadas.

PÁRRAFO.- En caso de empresas consultoras, nacionales o extranjeras, estas contarán con una contraparte dominicana, con participación técnica equivalente.

ARTÍCULO 31.- Servicios de un regente forestal autorizado. Todas las personas físicas o jurídicas que se dediquen a la ejecución de un plan de manejo forestal deben contar con los servicios de un regente forestal autorizado.

PÁRRAFO.- El reglamento de la presente ley definirá el proceso de acreditación, los requisitos, el alcance de las funciones y responsabilidades del regente forestal ante el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

CAPÍTULO VII DEL APROVECHAMIENTO, TRANSPORTE E INDUSTRIALIZACIÓN DE PRODUCTOS FORESTALES

ARTÍCULO 32.- Uso y aprovechamiento de los productos forestales. Para el uso y aprovechamiento forestal se requiere autorización del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales; en el reglamento de esta ley se establecen las categorías y los procedimientos de dichas autorizaciones.

ARTÍCULO 33.- Autorización para aprovechamiento de productos forestales no madereros. Las autorizaciones para el aprovechamiento de los productos forestales no madereros deberán ajustarse a los principios del manejo forestal sostenible, de forma tal que no se afecte la supervivencia de las especies manejadas.

ARTÍCULO 34.- Certificado de instalación y operación de industrias forestales. Las industrias forestales que cumplan con los requerimientos de la presente ley, su reglamento y normas complementarias serán autorizadas a operar mediante un certificado de instalación y operación de industrias forestales. Este certificado aplica solo a las industrias que procesan materia prima sin transformación previa.

PÁRRAFO I.- Toda industria forestal deberá llevar un registro de las cartas de ruta o conduce recibidos como forma válida para respaldar la legalidad de la madera recibida y procesada.

PÁRRAFO II.- El uso de los bosques con fines energéticos será regulado en el reglamento de la presente ley.

ARTÍCULO 35.- Control de transporte de productos forestales. El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales fiscalizará y controlará el transporte de productos forestales.

PÁRRAFO I.- Cuando el propietario de una plantación forestal desee realizar algún corte intermedio o final, notificará a la oficina del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales más cercana, con al menos quince días de anterioridad al inicio de dicho corte, para obtener su carta de ruta correspondiente.

PÁRRAFO II.- Cuando se transporte madera aserrada de producción nacional, de una jurisdicción a otra, se respaldará con una factura de venta o de aserrío autorizada por el responsable de la industria donde se procese.

ARTÍCULO 36.- Incautación de los productos forestales. Todos los productos y subproductos forestales transportados, que de acuerdo a esta ley no estén provistos de la documentación correspondiente, en el momento de su inspección y cuya procedencia legal no pueda ser demostrada, serán incautados por la autoridad correspondiente, quien iniciará el procedimiento sancionador.

ARTÍCULO 37.- Confiscación de producto forestal. Todo producto forestal que haya sido extraído, transportado o almacenado sin la autorización correspondiente será confiscado en favor del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y el valor de su venta en pública subasta ingresará a los recursos operativos de este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo X de la Ley No.64-00, que crea la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

PÁRRAFO.- Se considera que un producto forestal ha sido obtenido ilegalmente cuando procede de extracciones no autorizadas o cuando se transporta sin la documentación correspondiente.

CAPÍTULO VIII DE LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO FORESTAL

ARTÍCULO 38.- Zonas de protección forestal. Se consideran zonas de protección forestal los terrenos públicos o privados, fuera de las áreas protegidas, que por condiciones de fragilidad de suelo, alta potencialidad de captación hídrica o diversidad biológica deban mantener una cobertura vegetal adecuada para garantizar las funciones de los ecosistemas naturales, tales como nacimientos de ríos, zona de recarga hídrica, cauces y riberas de ríos, arroyos, lagunas naturales, humedales y bosques costeros.

PÁRRAFO I.- Las extensiones, restricciones, limitaciones y otros criterios de definición y manejo de cada tipo de zonas de protección forestal serán establecidos en el reglamento de esta ley.

PÁRRAFO II.- El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales establecerá un programa nacional de restauración de zonas de recarga hídrica, ya sean tierras de propiedad estatal, municipal o privadas, en procura de su rehabilitación y protección.

PÁRRAFO III.- Las acciones privadas realizadas en favor de la restauración y preservación de las zonas de protección forestal serán compensadas de acuerdo a lo estipulado en esta ley y su reglamento.

ARTÍCULO 39.- Especies forestales amenazadas. La extracción de árboles de especies amenazadas, vulnerables o en peligro de extinción, o cualquier árbol patrimonio cultural o histórico, podrán ser aprovechados sólo cuando ponga en evidente peligro la vida de personas, por problemas **fitosanitarios**, por interés científico o de conservación. La autorización será expedida por el Ministerio de Medio Ambiente y **Recursos** Naturales, en coordinación con el Jardín Botánico Nacional de Santo Domingo, y otras dependencias especializadas del Estado.

ARTÍCULO 40.- Servicio Nacional de Guardabosques. El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con las funciones establecidas en la presente ley, atinentes a la protección, control y vigilancia del patrimonio forestal nacional, conformará un Servicio Nacional de Guardabosques Especializado.

ARTÍCULO 41.- Funciones del Servicio Nacional de Guardabosques. El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través del Servicio Nacional de Guardabosques, ejercerá funciones de inspección y fiscalización sobre la gestión forestal, a cuyo efecto queda facultado para:

- 1) Adoptar las medidas ambientales para prevenir, controlar, mitigar, corregir o resarcir daños contra el patrimonio forestal.
- 2) Realizar recorridos e inspecciones tanto en áreas donde se localice o aproveche el patrimonio forestal, como en las instalaciones y establecimientos donde se depositen, procesen o comercialicen productos forestales.
- 3) Adoptar las medidas preventivas, tales como la suspensión de actividades de aprovechamiento, la ocupación o cierre temporal de industrias forestales y la retención, custodia y requisición de bienes forestales, relacionados con los hechos objeto de fiscalización, así como cualquier otra medida que resulte necesaria para la protección del patrimonio forestal.
- 4) Requerir la presentación de la documentación correspondiente (libros, informes y otros) relacionadas con las actividades objeto de fiscalización.
- 5) Solicitar la asistencia de la fuerza pública, y la adopción de medidas de seguridad cuando sea necesario para garantizar los resultados de la actuación.
- 6) Realizar actividades de educación y concienciación en las comunidades donde desempeñen sus funciones.

ARTÍCULO 42.- Conformación de brigadas de vigilantes forestales voluntarios. El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá conformar brigadas de vigilantes forestales voluntarios, en coordinación con las comunidades locales organizadas, para labores de educación ambiental y vigilancia del patrimonio forestal nacional.

PÁRRAFO I.- El Servicio Nacional de Guardabosques podrá auxiliarse de los vigilantes forestales voluntarios, dentro de los planes de prevención y vigilancia de incendios forestales, en la comunidad que desempeña sus funciones.

PÁRRAFO II.- Para la incorporación y sensibilización medioambiental de los participantes, antes de iniciar la actividad de vigilantes forestales voluntarios, deberán realizar un curso básico, elaborado por el Servicio Nacional de Guardabosques, siendo las materias a tratar legislación, asertividad y prácticas en campo a fin de conocer el manejo del equipo a utilizar en una emergencia, con el propósito de coordinar los trabajos para la atención oportuna.

CAPÍTULO IX DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE INCENDIOS FORESTALES

ARTÍCULO 43.- Manejo de fuego. Para la prevención y control de incendios forestales, se crea el Programa Nacional de Gestión y Manejo del Fuego a cargo del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, responsable de realizar las actividades necesarias para prevenir, controlar y extinguir cualquier incendio forestal, así como mitigar los impactos causados por los mismos.

PÁRRAFO I.- Se constituirá un cuerpo activo y permanente de bomberos forestales, debidamente capacitados, entrenados y equipados.

PÁRRAFO II.- Como medida preventiva, se prohíbe el uso de fuego en las montañas, salvo en los casos, condiciones, períodos o zonas autorizadas por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de acuerdo a los términos de la presente ley, su reglamento y normas complementarias.

PÁRRAFO III.- Las prácticas, condiciones, períodos y zonas de manejo del fuego, como herramienta de trabajo a nivel nacional, serán establecidos en el reglamento y normas complementarias a esta ley.

ARTÍCULO 44.- Obligación de reportar incendios. Las empresas e instituciones dedicadas a los servicios de transporte aéreo, marítimo y terrestre y el público en general reportarán al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y a las autoridades de puertos o aeropuertos, cualquier conato o incendio detectado.

ARTÍCULO 45.- Establecimiento de estados de alerta. En caso de incendios forestales de grandes magnitudes, o si existen condiciones de alto riesgo de ocurrencia de los mismos, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales establecerá estados de alerta o de emergencia, según corresponda y en cualquier momento, pudiendo limitar o restringir el acceso a las áreas comprometidas.

PÁRRAFO.- El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales informará cada año, al inicio de las temporadas de alto riesgo de incendios, las medidas de prevención que debe adoptar toda la ciudadanía.

ARTÍCULO 46.- Adopción de medidas para prevención de incendios. Las instituciones públicas o privadas que transporten o almacenen combustibles fósiles en terrenos forestales, así como las que instalen y administren redes de transmisión eléctrica a través de los bosques dominicanos, están obligadas a tomar las precauciones adecuadas para prevenir los incendios en dichas zonas, de acuerdo con lo establecido en el reglamento de esta ley.

PÁRRAFO.- En caso de que estas empresas provoquen un incendio forestal, deberán asumir los costos de extinción, así como resarcir los daños provocados, de acuerdo con lo establecido en el reglamento de esta ley.

ARTÍCULO 47.- Colaboración oportuna. Los propietarios y titulares de derechos reales o personales de uso y disfrute de terrenos darán las facilidades necesarias para la construcción de las infraestructuras temporales que se requieran para enfrentar la emergencia por la ocurrencia de incendios forestales.

PÁRRAFO.- Para la construcción de infraestructuras permanentes se procederá de conformidad con lo establecido en el ordenamiento legal vigente.

CAPÍTULO X DE LA PROTECCIÓN FITOSANITARIA

ARTÍCULO 48.- Programa Nacional de Prevención y Control de Plagas y Enfermedades Forestales. El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales formulará e implementará el Programa Nacional de Prevención y Control de Plagas y Enfermedades Forestales, el cual incluye las estrategias de prevención, detección y control en los bosques naturales y plantados, así como las prácticas para disminuir y prevenir los daños económicos y ambientales asociados a las mismas.

ARTÍCULO 49.- Trabajos de sanidad forestal. Los trabajos de sanidad forestal, incluidos los cortes de saneamiento, serán ejecutados por los propietarios o usufructuarios de terrenos forestales, bajo la supervisión del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales. En caso de no efectuarlos, este último los ejecutará y deducirá de los ingresos de dichos cortes los costos incurridos.

PÁRRAFO.- El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales determinará qué productos de las cortas de saneamiento deberán destruirse o aprovecharse, quedando a beneficio del propietario los excedentes si los hubiere.

ARTÍCULO 50.- Importación de material genético. La importación de material genético de especies forestales deberá contar con la aprobación del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, además de cumplir con los requerimientos del Departamento de Sanidad Vegetal del Ministerio de Agricultura.

ARTÍCULO 51.- Control del uso del transporte. El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales regulará el uso y transporte de material vegetal y de sustratos, a fin de evitar la propagación de plagas y enfermedades.

ARTÍCULO 52.- Principio precautorio. En la importación, propagación y fomento de especies exóticas se aplicará el principio precautorio.

CAPÍTULO XI DE LA INVESTIGACIÓN FORESTAL

ARTÍCULO 53.- Investigación forestal. El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sin perjuicio de las atribuciones de los órganos que integran el Sistema Nacional de Investigación Agropecuarias y Forestales (SINIAF), en lo que corresponda, promoverá y auspiciará la investigación dirigida a fortalecer la toma de decisiones y mejorar el conocimiento sobre el comportamiento y dinámicas de los ecosistemas forestales.

ARTÍCULO 54.- Promoción de la investigación forestal. El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales promoverá la investigación y el desarrollo tecnológico forestal concerniente al estudio, validación, experimentación, levantamiento de información primaria y divulgación de conocimientos sobre conservación, uso sostenible, protección y fomento de bosques nativos y plantados, así como los relativos a la extracción, transformación y procesamiento de bienes forestales.

ARTÍCULO 55.- Objetivos de la investigación forestal. Son objetivos de la investigación forestal:

- 1) Generar y validar el conocimiento sobre la diversidad de bienes y servicios de los ecosistemas forestales, sus propiedades, usos y aplicaciones, y los mecanismos idóneos para su protección y utilización sostenible.
- 2) Socializar información confiable y actualizada sobre aspectos ecológicos, económicos y técnicos referidos al establecimiento de plantaciones forestales y gestión de bosques naturales o plantados, así como sistemas agroforestales.

- 3) Impulsar la validación y aplicación de técnicas y métodos que favorezcan la eficiencia tecnológica, sostenibilidad ambiental y rentabilidad económica en las actividades de aprovechamiento, transformación y procesamiento de bienes forestales.
- 4) Realizar y validar investigaciones sobre las plagas y enfermedades que amenacen o afectan a las especies forestales del país y los tratamientos ambientales que permitan su erradicación o control.
- 5) Evaluar la factibilidad de introducir especies exóticas, estudiar su comportamiento y validar sus potenciales.
- 6) Fomentar el intercambio científico y tecnológico orientado al desarrollo y mejoramiento del sector forestal.
- 7) Estudiar las oportunidades comerciales y sociales relacionadas al aprovechamiento de los productos forestales no madereros.
- 8) Conocer y aprovechar el potencial forestal de las especies nativas y endémicas de la Isla Española.

ARTÍCULO 56.- Programa Nacional de Investigación Forestal. El Programa Nacional de Investigación Forestal es el instrumento mediante el cual se establecen las directrices y prioridades de investigación forestal. Este programa se elaborará en coordinación con otros organismos estatales, organizaciones privadas y actores relevantes del sector.

CAPÍTULO XII DEL FONDO DE FOMENTO FORESTAL

ARTÍCULO 57.- Fondo de Fomento Forestal. Se crea el Fondo de Fomento Forestal, como subcapítulo del Fondo Nacional para el Medio Ambiente y los Recursos Naturales.

ARTÍCULO 58.- Fuentes de ingresos. Serán fuentes de ingreso del Fondo de Fomento Forestal las siguientes:

- 1) Las asignaciones que anualmente se le otorguen en el Presupuesto General del Estado.
- 2) Las sumas producidas por los aprovechamientos de bosques propiedad del Estado.
- 3) Las multas impuestas y demás sanciones pecuniarias, así como el importe de las indemnizaciones por daños y perjuicios causados con las infracciones.

- 4) El importe de los remates de productos forestales, instrumentos y maquinarias forestales decomisadas.
- 5) Compensación por servicios ambientales.
- 6) Las donaciones, préstamos y legados que se hagan al Fondo.
- 7) Fondos provenientes de la cooperación internacional.

ARTÍCULO 59.- Destino de los fondos. Los recursos apropiados en el subcapítulo del Fondo de Fomento Forestal se destinarán a los programas siguientes:

- 1) Reforestación de cuencas altas y medias prioritarias.
- 2) Fomento, manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos forestales.
- 3) Incentivo a la promoción y fomento de la inversión privada en el sector forestal.
- 4) Promoción y fomento a la industrialización e incremento del valor agregado de los productos primarios del bosque y aval crediticios a los agricultores residentes en zonas hídricas críticas.
- 5) Apoyo a la investigación y divulgación del conocimiento forestal.
- 6) Preservación de bosques.

ARTÍCULO 60.- Aprobación de distribución de recursos. El Consejo Directivo del Fondo Nacional de Medio Ambiente y Recursos Naturales aprobará cada año la partida correspondiente al subcapítulo Fondo de Fomento Forestal y distribución de los recursos entre los programas previstos en el artículo 59 de la presente ley.

PÁRRAFO.- El procedimiento para la apropiación y distribución de estos recursos será establecido en el reglamento de aplicación de la presente ley.

CAPÍTULO XIII DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 61.- Competencia judicial. Toda infracción forestal, exceptuando las de orden administrativa, es competencia del juzgado de primera instancia de la jurisdicción correspondiente.

ARTÍCULO 62.- Infracciones forestales. Son infracciones a la presente ley las siguientes:

- 1) Aprovechar, utilizar, derribar o destruir bosques y árboles sin la debida autorización.
- 2) Causar intencionalmente incendio forestal en cualquier bosque de la nación, sin importar el régimen de propiedad de los terrenos donde estén ubicados.
- 3) Presentar documentación falsa para fundamentar la solicitud de certificaciones y autorizaciones.
- 4) Amparar productos forestales con documentación falsa.
- 5) Obstaculizar o impedir las investigaciones y supervisiones que la autoridad actuante realice de acuerdo a lo establecido en la presente ley.
- 6) Transportar o procesar madera o cualquier producto forestal que no esté amparada en autorización.
- 7) El derribe, corte, cinche o aprovechamiento de árboles en zonas de protección sin la autorización.
- 8) La destrucción, corte o daño a especies en peligro o protegidas.

ARTÍCULO 63.- Sanciones. Quien incurra en cualesquiera de las conductas típicas descritas en los numerales 1), 7) y 8) del artículo 62 se sancionarán con pena de prisión menor de dos a tres años y multa de siete a nueve salarios mínimos del sector público.

PÁRRAFO I.- Quien incurra en la infracción definida en el numeral 2) del artículo 62 se sancionará con la pena de prisión mayor de cuatro a diez años y multa de cuatro a diez salarios mínimos del sector público.

PÁRRAFO II.- Quien incurra en las infracciones definidas en los numerales 3), 4), 5) y 6) del artículo 62 se sancionará con pena de prisión menor de uno a dos años y multa de uno a dos salarios mínimos del sector público.

PÁRRAFO III.- Los funcionarios del Estado que por acción u omisión incurran en violación a la presente ley, serán pasibles de la aplicación de las sanciones penales establecidas en el artículo 63, independientemente de las sanciones de índole administrativa que puedan ejercerse sobre ellos, incluyendo la separación temporal o definitiva de sus funciones.

ARTÍCULO 64.- Obligación de reparación. Sin perjuicio de las sanciones que establece la presente ley, toda persona que cause daños a los recursos forestales estará obligada a repararlo e indemnizarlo de conformidad con la ley. La restauración del daño consiste en el restablecimiento de la situación anterior al daño, hasta donde sea posible, o en la compensación económica que corresponda.

ARTÍCULO 65.- Participación en los programas de servicios forestales. Además de las sanciones administrativas, penales y civiles establecidas en la presente ley, toda persona que resulte culpable de violar las disposiciones de la misma, participará en programas de servicios forestales y concienciación ambiental preparado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales para tales fines.

ARTÍCULO 66.- Incautación y decomiso. La autoridad judicial y administrativa competente, además de las sanciones establecidas en la presente ley, podrá disponer la incautación y decomiso de los productos forestales, maquinarias, equipos y vehículos de transporte que provengan de la violación cometida o fueran utilizados en la perpetración del hecho delictuoso.

ARTÍCULO 67.- Incautación temporal de productos forestales. Cuando el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales tenga motivos fundados de que los productos forestales han sido extraídos ilegalmente, los mismos serán inventariados y retenidos, disponiendo de un plazo de tres días hábiles a los fines de comprobar su legalidad; transcurrido este plazo sin que el Ministerio haya adoptado una decisión definitiva, éste procederá a la devolución de los productos incautados.

ARTÍCULO 68.- Complicidad. Se reputa como cómplice toda persona titular de aprovechamiento, propietario, usufructuario, poseedor, contratista, remitente, consignatario, portador, transportador, vendedor y comprador de productos forestales y de sus afines que dé cobijo, ampare o asista a los infractores de la presente ley.

ARTÍCULO 69.- Legitimidad procesal. Para el conocimiento y substanciación de los hechos que en la presente ley se tipifiquen como infracción, tendrán legitimidad procesal toda persona natural o jurídica que pueda aportar pruebas pertinentes al caso, los guardabosques, los funcionarios y el representante legal del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales más cercano al lugar donde se cometió la infracción forestal.

PÁRRAFO.- Las actas de sometimiento instrumentadas por la autoridad competente sobre violaciones a la Ley No.64-00, que crea la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y la presente ley, darán fe hasta inscripción en falsedad, cuando las mismas estén suscritas por la autoridad que las instrumente y por el infractor; en los demás casos, dichas actas darán fe hasta prueba en contrario.

ARTÍCULO 70.- Flagrancia. En caso de delito flagrante de transporte ilegal de madera u otros productos forestales, se procederá a la incautación de los mismos, según lo dispuesto en el artículo 167, numeral 3) de la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Párrafo.- Los productos forestales de procedencia desconocida o sin marca de propiedad registrada, pertenecen al Estado, salvo prueba en contrario.

ARTÍCULO 71.- Confiscación y subasta. Todo producto forestal que por sentencia de un tribunal competente se declare que ha sido obtenido ilegalmente, será confiscado y subastado públicamente en favor del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ARTÍCULO 72.- Consignación en acta. En el ejercicio de sus atribuciones, los funcionarios del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrán practicar inspecciones, tomar fotografías, fílmicas, requerir la exhibición de documentos que amparen las operaciones forestales en efecto, libros de registro u otras acciones afines que se relacionen directamente con la observancia y cumplimiento de la presente ley y su reglamento. Todo lo que constaten será consignado en acta, sin perjuicio del deber de comparecer a declarar como testigo en el proceso penal o trámite administrativo que se le solicite.

ARTÍCULO 73.- Adopción de medidas necesarias. En el desempeño de sus funciones, los funcionarios del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrán requerir el auxilio de la Policía Nacional y del Ministerio de Defensa, a efecto de ser asistidos en la adopción de medidas necesarias para impedir que un hecho aparentemente constitutivo de delito forestal o falta administrativa produzca mayores consecuencias, sin perjuicio de las atribuciones por disposición de las leyes especiales.

ARTÍCULO 74.- Reglamento. El Poder Ejecutivo emitirá por decreto el reglamento de la presente ley, en un plazo que no exceda de ciento veinte días contados a partir de su promulgación.

ARTÍCULO 75.- Disposiciones aplicables. La presente ley se aplicará sin perjuicio de las disposiciones establecidas en la Ley No.64-00, que crea la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales relativas a la materia; la Ley No.202-04; y la Ley No.251-12, que crea el Sistema Nacional de Investigaciones Agropecuarias y Forestales (SINIAF).

ARTÍCULO 76.- Entrada en vigencia. La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación de la misma, según lo establecido en la Constitución de la República, y una vez transcurridos los plazos establecidos en el Código Civil de la República Dominicana.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho (2018); año 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

Radhamés Camacho Cuevas
Presidente

Ivannia Rivera Núñez
Secretaria

Juan Julio Campos Ventura
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho (2018); año 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Amarilis Santana Cedano
Secretaria

Rafael Porfirio Calderón Martínez
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018); año 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

**El suscrito: Consultor jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial**

Dr. Flavio Darío Espinal

Santo Domingo, D. N., República Dominicana



GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Flavio Darío Espinal
Consultor jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
14 de diciembre de 2018

ÍNDICE

ACTOS DEL PODER LEGISLATIVO

Res. No. 58-18 que aprueba el Acuerdo entre la República Dominicana y la República de El Salvador, sobre Supresión de Visas en Pasaportes Ordinarios.	Pág. 05
Res. No. 59-18 que aprueba el Convenio entre la República Dominicana y la República de Panamá, sobre Traslado de Personas Condenadas.	12
Ley No. 60-18 que declara el 31 de marzo de cada año, como Día Nacional de las Juntas de Vecinos y Organizaciones Comunitarias. Deroga el Dec. No. 1058-01 del 23 de octubre de 2001.	21
Ley No. 61-18 que aprueba el Presupuesto General del Estado para el año 2019.	24

Ley No. 62-18 que autoriza al Banco de Reservas de la República Dominicana a financiar hasta por un monto no mayor a mil doscientos millones de pesos dominicanos con 00/100 (RD\$1,200,000,000.00), distribuidos entre los organismos del sector público descentralizados y autónomos no financieros, las empresas públicas no financieras, las instituciones de la seguridad social, así como los ayuntamientos de los municipios y el Distrito Nacional y las juntas municipales, para ser destinados al pago del salario de Navidad de sus empleados.

Pág. 61

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Dec. No. 435-18 que nombra a los coroneles, FARD, Rafael Emilio Ferreras Sánchez y Crescencio Aralin Gómez Contrera, agregados de Defensa Militar, Naval, Aéreo y Policial de las Embajadas de la República en España y Chile, respectivamente, y a los coroneles ERD, Luis José Ramírez Paulino y Rafael David Abreu Pérez, agregados de Defensa Militar, Naval, Aéreo y Policial de las Embajadas de la República en Guatemala, con concurrencia en Honduras y en los Estados Unidos Mexicanos, respectivamente.

64

Dec. No. 436-18 que concede la naturalización dominicana ordinaria a varios extranjeros. Modifica el numeral 5 del artículo 1 del Dec. No. 76-17 y los numerales 3 y 12 del artículo 1, del Dec. No. 138-18.

65

Dec. No. 437-18 que concede la naturalización dominicana ordinaria a varios extranjeros.

67

Dec. No. 438-18 que dispone la entrega en extradición a la República de Kazajistán, de la ciudadana kazaja y rusa Orumbayeva (Nevskaya) Marina Vladimirovna.

68

Dec. No. 439-18 que dispone la entrega en extradición a España de la ciudadana dominicana Estefany de la Cruz Jiménez.

71

Dec. No. 440-18 que autoriza al coronel piloto Jonás Reynoso Barrera, FARD, a aceptar y usar la condecoración “Medalla de Servicio Meritorio de Defensa”, otorgada por el Secretario de Defensa de los Estados Unidos de América.

73

Dec. No. 441-18 que designa al señor Marcos Antonio Ferreras Feliz, subdirector del Plan de Asistencia Social de la Presidencia.	Pág. 74
Dec. No. 442-18 que autoriza una emisión de estampillas para cigarrillos.	75
Dec. No. 443-18 que deroga el artículo 4 del Dec. No. 03-09, que designó a la señora Wanda Carvajal, como vicecónsul de la República Dominicana en Valencia, España.	75
Dec. No. 444-18 que concede el beneficio de la jubilación y asigna una pensión especial del Estado a la señora Mencía Paredes Ogando.	76
Dec. No. 445-18 que autoriza al capitán de navío Benjamín Valdez Bisonó, ARD, a aceptar y usar la condecoración Medalla Cruz de las Fuerzas Armadas, otorgada por el jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas de Honduras.	77
Dec. No. 446-18 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del ciudadano dominicano Chanel Jiménez o Chanel Jiménez Castro.	78

Res. No. 58-18 que aprueba el Acuerdo entre la República Dominicana y la República de El Salvador, sobre Supresión de Visas en Pasaportes Ordinarios. G. O. No. 10925 del 14 de diciembre de 2018.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 58-18

VISTO: El artículo 93, numeral 1), literal L), de la Constitución de la República.

VISTO: El Acuerdo entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República de El Salvador sobre Supresión de Visas en Pasaportes Ordinarios, suscrito el 23 de febrero de 2017, en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, La Libertad, República de El Salvador.

VISTA: La Sentencia del Tribunal Constitucional No.TC/0012/18, de fecha 18 enero del año 2018, relativa al Control Preventivo de Constitucionalidad.

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR el Acuerdo entre el Gobierno de la República Dominicana representado por el señor **MIGUEL VARGAS**, Ministro de Relaciones Exteriores, y el Gobierno de la República de El Salvador, representado por el señor **HUGO ROGER MARTÍNEZ BONILLA**, Ministro de Relaciones Exteriores, suscrito el 23 de febrero de 2017, en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, La Libertad, República de El Salvador sobre Supresión de Visas en Pasaportes Ordinarios. El citado Acuerdo tiene como objetivo que los nacionales de la República Dominicana y los nacionales de la República de El Salvador, portadores de pasaporte ordinario vigente podrán entrar, salir, transitar y permanecer en el territorio del Estado de la otra Parte sin visa hasta por (90) días, desde su llegada, o por otro período igual, si no tuvieran como objetivo dedicarse a actividades laborales, que copiado a la letra dice así:

ACUERDO

ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR SOBRE SUPRESIÓN DE VISAS EN PASAPORTES ORDINARIOS

El Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República de El Salvador, denominados en adelante “las Partes”,

Guiados por el deseo de desarrollar las relaciones de amistad entre ambos Estados,

Con el objetivo de facilitar recíprocamente las formalidades de viajes mutuos de los nacionales de sus Estados,

Han acordado lo siguiente:

Artículo 1 Objetivo

1. Los nacionales de la República Dominicana y los nacionales de la República de El Salvador, portadores de pasaporte ordinario vigente (denominados en adelante “pasaportes”), podrán entrar, salir, transitar y permanecer en el territorio del Estado de la otra Parte sin visa hasta por 90 días, desde su llegada, o por otro período igual, si no tuvieran como objetivo dedicarse a actividades laborales.

2. Los nacionales del Estado de una Parte que deseen permanecer o residir en el territorio del Estado de la otra Parte por más de ciento ochenta (180) días o ejercer alguna actividad laboral o comercial en su territorio, deberán tramitar la residencia correspondiente de conformidad con la legislación del Estado de entrada.

Artículo 2 Del Régimen de Entrada Permanencia y Salida

Las Partes, a la brevedad posible, se informarán por la vía diplomática acerca de cualquier cambio en el régimen de entrada, salida, tránsito y permanencia de los nacionales extranjeros en los territorios de sus Estados.

Artículo 3 Del Ingreso y Salida

Los nacionales del Estado de una Parte entrarán en el territorio del Estado de la otra Parte, a través de los puntos fronterizos abiertos para la comunicación internacional de los pasajeros.

Artículo 4

Del Cumplimiento de la normativa interna

Los nacionales del Estado de una Parte, durante su permanencia en el territorio del Estado de la otra Parte, estarán sometidos a las leyes y reglamentos de dicho Estado, incluido los requisitos del régimen aduanal, fronterizo y migratorio, reglamentos de registro, traslado y prolongación del plazo de la permanencia.

Artículo 5

De la Admisión

Cada Parte se reserva el derecho de prohibir a los nacionales del Estado de la otra Parte la admisión en el territorio de su Estado o limitar la permanencia en el mismo.

Artículo 6

De los Documentos Provisionales

1. Los nacionales del Estado de una Parte en caso de expiración, extravío, robo o deterioro de sus pasaportes durante su permanencia en el territorio del Estado de la otra Parte, pueden abandonar el territorio de ese Estado con los pasaportes nuevos o con los documentos provisionales que certifican la identidad y aseguran el derecho de regresar al Estado de su nacionalidad, otorgados por la representación diplomática u oficina consular del Estado de su nacionalidad, sin necesidad de obtener el permiso por parte de los órganos competentes del Estado de permanencia.

2. Los nacionales del Estado de una Parte que no puedan salir del territorio del listado de la otra Parte durante el plazo indicado en el Artículo 1 del presente Acuerdo por causa de circunstancias de fuerza mayor, desastre, enfermedad, etc., tendrán que acudir a los órganos competentes del Estado de permanencia, en concordancia con su respectiva legislación, a solicitar la prolongación de la permanencia en su territorio durante el tiempo necesario para abandonar el territorio de este Estado.

Artículo 7

De la Suspensión Temporal

1. Cada una de las Partes, por razones de seguridad nacional, protección del orden o interés público, o protección de la salud y de bienestar de la población, podrá suspender total o parcialmente la vigencia del presente Acuerdo, lo que se comunicará por vía diplomática inmediatamente a la otra Parte.

2. La Parte que tome la decisión de suspender la aplicación del presente Acuerdo por las razones indicadas en el punto 1 del presente Artículo, informará por los canales diplomáticos lo más pronto posible a la otra Parte sobre el cese de la existencia de tales razones.

Artículo 8

De las Muestras de Pasaportes

1. Las Partes intercambiarán, por la vía diplomática, muestras de los pasaportes por lo menos 30 días antes de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

2. Las Partes se comunicarán sobre la introducción de nuevos pasaportes, sobre modificaciones de los pasaportes que ya se usan y se entregarán por la vía diplomática, las muestras de los pasaportes nuevos y modificados por lo menos con 30 días de anticipación a su aplicación o a que dichas modificaciones entren en vigencia.

Artículo 9

Solución de Controversias

Las discrepancias o controversias que puedan surgir con relación a la interpretación o aplicación de este Acuerdo serán resueltas entre las Partes por la vía diplomática.

Artículo 10

De las Modificaciones o Enmiendas

El presente Acuerdo podrá ser modificado según acuerdo mutuo por escrito entre las Partes; dichas modificaciones se realizarán de conformidad al procedimiento establecido en el artículo 11 de este Acuerdo.

Artículo 11

Entrada en vigor y vigencia

1. El presente Acuerdo entrará en vigor inmediatamente al recibo de la última notificación sobre el cumplimiento de los procedimientos internos necesarios para tal efecto.

2. El presente Acuerdo tendrá una vigencia indefinida. Cada una de las Partes podrá darlo por terminado notificando por escrito a la otra Parte, por vía diplomática. En este caso este Acuerdo permanecerá en vigencia 90 días después de la fecha del recibo de tal notificación.

Hecho en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, La Libertad, República de El Salvador, el veintitrés (23) de febrero del año dos mil diecisiete (2017), en dos ejemplares, cada uno en idioma castellano.

**POR EL GOBIERNO DE
LA REPÚBLICA DOMINICANA**

**POR EL GOBIERNO DE
LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR**

**Miguel Vargas
Ministro de Relaciones Exteriores**

**Hugo Roger Martínez Bonilla
Ministro de Relaciones Exteriores**



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
REPÚBLICA DOMINICANA

DEJ/DTI

CERTIFICACIÓN

Yo, Consejero, Ramón A. Burgos Domínguez, Director Jurídico Interino del Ministerio de Relaciones Exteriores, CERTIFICO: Que la presente es copia fiel del Acuerdo entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República de El Salvador sobre Supresión de Visas en Pasaportes Ordinarios, suscrito en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, La Libertad, en fecha 23 de febrero de 2017, cuyo original se encuentra depositado en los archivos de este Ministerio de Relaciones Exteriores (MIREX).

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (09) días del mes de mayo del año dos mil diecisiete (2017).

RAMON A. BURGOS DOMINGUEZ
Consejero, Director Jurídico Interino

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018); año 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Amarilis Santana Cedano
Secretaria

Rafael Porfirio Calderón Martínez
Secretario

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho (2018); año 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

Radhamés Camacho Cuevas
Presidente

Ivannia Rivera Núñez
Secretaria

Juan Julio Campos Ventura
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018); año 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 59-18 que aprueba el Convenio entre la República Dominicana y la República de Panamá, sobre Traslado de Personas Condenadas. G. O. No. 10925 del 14 de diciembre de 2018.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 59-18

VISTO: El artículo 93, numeral 1), literal L) de la Constitución de la República.

VISTO: El Convenio entre la República Dominicana y la República de Panamá sobre Traslado de Personas Condenadas, suscrito en la ciudad de San José, Costa Rica, en fecha 29 de junio de 2017.

VISTA: La Sentencia del Tribunal Constitucional, No. TC/0074/18, de fecha 23 de marzo del año 2018, relativa al Control Preventivo de Constitucionalidad.

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR el Convenio entre la República Dominicana, representada por el señor **MIGUEL VARGAS**, Ministro de Relaciones Exteriores y la República de Panamá, representada por la señora **ISABEL DE SAINT MALO DE ALVARADO**, Vicepresidenta de la República y Ministra de Relaciones Exteriores, sobre Traslado de Personas Condenadas, suscrito en la ciudad de San José, Costa Rica, en fecha 29 de junio de 2017. El citado convenio tiene el propósito de regular la ejecución recíproca de las sentencias penales condenatorias a penas o medidas privativas o restrictivas de libertad, que les hayan sido impuestas en el territorio de una de las Partes, a los nacionales o ciudadanos de la otra Parte, en consecuencia:

- a) Las penas o medidas privativas de libertad pronunciadas por un juez en razón de infracciones penales que sean impuestas en la República Dominicana a nacionales panameños podrán ser cumplidas en establecimientos penitenciarios de Panamá, conforme a las disposiciones del presente convenio.
- b) Las penas o medidas privativas de libertad pronunciadas por un juez en razón de infracciones penales que sean impuestas en la República de Panamá a nacionales dominicanos podrán ser cumplidas en establecimientos penitenciarios de la República Dominicana conforme a las disposiciones del presente convenio, que copiado a la letra dice así:

**CONVENIO ENTRE
LA REPÚBLICA DOMINICANA Y LA REPÚBLICA DE PANAMÁ
SOBRE TRASLADO DE PERSONAS CONDENADAS**

La República Dominicana y la República de Panamá.

Basadas en los principios del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

Animadas por el deseo de facilitar la reinserción social de las personas condenadas propiciando el cumplimiento de sus penas en el país de su nacionalidad.

Inspirados en los excelentes lazos de amistad y recíproco entendimiento que han guiado siempre las relaciones entre las dos naciones.

Han convenido lo siguiente:

**ARTÍCULO 1
ÁMBITO DE APLICACIÓN**

1. El presente Convenio regula la ejecución recíproca de las sentencias penales condenatorias a penas o medidas privativas o restrictivas de libertad, que les hayan sido impuestas en el territorio de una de las Partes, a los nacionales o ciudadanos de la otra Parte, en consecuencia:

a) Las penas o medidas privativas de libertad pronunciadas por un juez en razón de infracciones penales que sean impuestas en la República Dominicana a nacionales panameños podrán ser cumplidas en establecimientos penitenciarios de Panamá conforme a las disposiciones del presente Convenio.

b) Las penas o medidas privativas de libertad pronunciadas por un juez en razón de infracciones penales que sean impuestas en la República de Panamá a nacionales dominicanos podrán ser cumplidas en establecimientos penitenciarios de la República Dominicana conforme a las disposiciones del presente Convenio.

**ARTÍCULO 2
DEFINICIONES**

A los fines del presente Convenio:

a) Se entiende por "Estado Trasladante", el Estado que haya pronunciado la condena y desde donde el condenado será transferido.

- b) Se entiende por "Estado Receptor", el Estado hacia el cual el condenado será transferido a fin de concluir el cumplimiento de la pena que le fue impuesta en el Estado Trasladante.
- c) Se entiende por "Persona Condenada", la persona que haya sido sentenciada en el territorio de una de las dos Partes, al cumplimiento de una pena o medida privativa o restrictiva de libertad de manera firme e irrevocable.

ARTÍCULO 3

CONDICIONES DE APLICACIÓN

El presente Convenio se aplicará bajo las siguientes condiciones:

- a) Los hechos constitutivos de las infracciones penales que hayan dado lugar a la condena deben ser punibles tanto en el Estado Trasladante como en el Estado Receptor, aunque la tipificación y sanción de esos hechos sean diferentes en los ámbitos respectivos de su Derecho Interno.
- b) El condenado debe poseer la nacionalidad del Estado Receptor.
- c) El condenado debe solicitar y consentir personalmente su traslado y si estuviere incapacitado para ello, el consentimiento deberá prestarlo a través de su representante legal.
- d) La pena a que estuviere sujeto el condenado que quiera ser trasladado, no deberá ser la de muerte, ni la de prisión perpetua, ni atentatoria a su integridad física, ni moralmente degradante, tampoco deberá ser menor de un año el tiempo que le reste por cumplir al momento de la introducción de su solicitud de transferencia.
- e) La sentencia condenatoria deberá estar en firme y tener la autoridad de cosa juzgada.
- f) El condenado no podrá tener pendiente en el Estado Trasladante otros procesos penales.
- g) En cada caso el consentimiento para el traslado debe ser otorgado por la Persona Condenada, el Estado Trasladante y el Estado Receptor.

ARTÍCULO 4

AUTORIDADES CENTRALES

Las Partes a los propósitos del presente Convenio, designan, como Autoridades Centrales a la Procuraduría General de la República, por la República Dominicana, y al Ministerio de Relaciones Exteriores, por la República de Panamá.

ARTÍCULO 5

OBLIGACIÓN DE INFORMAR

1. Las Partes, por conducto de sus correspondientes Autoridades Centrales, informarán sobre la existencia, contenido y consecuencias de aplicación del presente Convenio, a las personas condenadas cuya calidad les permita acogerse al mismo.
2. Las Partes también deberán informar a sus nacionales condenados acerca de la importancia social de cumplir su pena en su país de origen.
3. La Parte que reciba de la persona condenada la solicitud de traslado, deberá informar de ello a la otra Parte, al más breve término.

ARTÍCULO 6

SOLICITUDES Y RESPUESTAS

1. Las solicitudes de traslado y las respuestas serán formuladas por escrito y dirigidas a las autoridades centrales designadas en el presente Convenio.
2. La persona condenada deberá ser informada sobre el estado de su petición de traslado, por cualquiera de las Partes, y mediante escrito.

ARTÍCULO 7

DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS

1. El Estado Trasladante suministrará al Estado Receptor:
 - a) Una copia certificada de la sentencia de condenatoria con la especificación de que ya tiene carácter irrevocable.
 - b) Una breve descripción de los hechos que dieron lugar a dicha sentencia y la transcripción de las disposiciones legales que fueron aplicadas.
 - c) La certificación sobre el cómputo de la pena con indicación del tiempo de condena, y la pena que le resta por cumplir, así como cualquier otra información relativa a los incidentes y actos que hayan intervenido con ocasión de la ejecución de la condena.
 - d) Una declaración de la persona condenada en la que exprese su consentimiento a ser trasladada, así como su plena conciencia de las consecuencias jurídicas del traslado.

- e) Los reportes sobre la conducta y la salud del condenado y cuando proceda las informaciones relativas al tratamiento médico al que hubiere estado sometido con las recomendaciones médicas que permitan dar seguimiento a su estado de salud en el Estado receptor.
- 2. El Estado Receptor suministrará al Estado Trasladante:
 - a) Un documento o una declaración que indique que el condenado posee la nacionalidad del Estado Receptor.
 - b) Una copia de las disposiciones penales en el Estado Receptor que establezcan que los hechos u omisiones que llevaron a la condena en el Estado Trasladante constituyen también una infracción penal en el Estado Receptor.
 - 3. El Estado Trasladante y el Estado Receptor deberán tener a su disposición los documentos y declaraciones a las que hacen referencia los párrafos 1 y 2 de este Artículo, antes de tomar la decisión de aceptar o rechazar la solicitud de traslado.

ARTÍCULO 8

CARGAS ECONÓMICAS

- 1. El condenado será entregado por las autoridades del Estado Trasladante a las autoridades del Estado Receptor en el lugar convenido entre ambas Partes en cada caso.
- 2. El Estado Receptor tomará a su cargo los gastos de traslado a partir del momento en que el condenado quede bajo su responsabilidad para la realización efectiva del traslado.
- 3. El Estado Receptor podrá solicitar a la persona condenada el pago de la totalidad o de una parte de los gastos de traslado en que haya de incurrirse.

ARTÍCULO 9

EJECUCIÓN DE LA PENA

- 1. El condenado seguirá cumpliendo en el Estado Receptor la pena o medida privativa de libertad impuesta por el Estado Trasladante, conforme al ordenamiento jurídico del Estado Receptor.
- 2. El Estado Receptor estará vinculado por la naturaleza jurídica y duración de las penas o medidas privativas o restrictivas de libertad pronunciadas por el Estado Trasladante. Si la pena o medida privativa de libertad impuesta por el Estado Trasladante, es incompatible en cuanto a la naturaleza o duración en el Estado Receptor, la misma podrá ser adaptada, mediante resolución judicial a la legislación de dicho Estado.

3. La condena impuesta por el Estado Trasladante jamás podrá ser agravada ni sobrepasar el tiempo máximo general de la pena de prisión establecida en el derecho interno del Estado Receptor. De igual forma, el Estado Receptor no podrá convertir la condena en una sanción pecuniaria.

ARTÍCULO 10

RESERVA DE JURISDICCIÓN

1. El Estado Trasladante, podrá conceder la amnistía, el indulto o la conmutación de la pena conforme a su derecho interno. Las solicitudes del Estado Receptor serán fundadas y examinadas benévolamente por el Estado Trasladante.
2. Sólo el Estado Trasladante podrá conocer el recurso o la acción de revisión.
3. El Estado Receptor debe poner fin a la ejecución de la condena desde que éste haya sido informado por el Estado Trasladante de cualquier decisión o medida que tenga por efecto levantar el carácter ejecutorio de la condena.
4. El Estado Receptor suministrará al Estado Trasladante las informaciones concernientes a la ejecución de la condena:
 - a) Cuando la ejecución de la condena se considere terminada.
 - b) Si el condenado se evade antes de que la ejecución de la condena se haya cumplido, o
 - c) Si el Estado Trasladante le solicita un informe especial.

ARTÍCULO 11

NON BIS IDEM

El condenado trasladado para la ejecución de una condena conforme al presente Convenio no podrá ser detenido, juzgado o condenado en el Estado Receptor por el mismo delito que motivó la condena impuesta en el Estado Trasladante.

ARTÍCULO 12

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

1. Si fuera necesario, los Estados Contratantes se consultarán oportunamente a solicitud de uno u otro, en lo relativo a la interpretación, la aplicación o la ejecución de este Convenio.
2. Las diferencias que surjan por la interpretación y/o aplicación de este Convenio se solucionarán por la vía diplomática en caso de que las Autoridades Centrales no lleguen a un acuerdo.

ARTÍCULO 13
ENTRADA EN VIGENCIA Y TÉRMINO

1. El presente Convenio entrará en vigor el primer día del mes siguiente a aquel en que ambas Partes se comuniquen que han cumplido todos los trámites previstos en la legislación de las dos Partes relativa a la conclusión de tratados internacionales.
2. Cualquiera de las Partes puede denunciar el presente Convenio en cualquier momento, mediante notificación escrita al otro Estado. Esta denuncia surtirá efecto el primer día del mes que siga a la expiración de un período de seis meses luego de la fecha de la recepción de la notificación enviada por la vía diplomática.
3. El presente Convenio podrá aplicarse a las penas o medidas privativas de libertad pronunciadas con anterioridad y posterioridad a su entrada en vigor.

Firmado en la ciudad de San José, Costa Rica, a los veintinueve (29) días del mes de junio, del año dos mil diecisiete (2017), en dos ejemplares, en idioma español, siendo ambos textos Igualmente auténticos,

**POR EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE PANAMÁ**

**POR EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA**

Isabel de Saint Malo de Alvarado
Vicepresidenta de la República y
Ministra de Relaciones Exteriores

Miguel Vargas
Ministro de Relaciones Exteriores



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
REPÚBLICA DOMINICANA

DJ/DTI

CERTIFICACIÓN

Yo, Consejero Ramón Burgos, Director Jurídico Interino, CERTIFICO: Que la presente es copia fiel del “Convenio entre la República Dominicana y la República de Panamá sobre Traslado de Personas Condenadas”, suscrito el 29 de junio de 2017, y cuyo original se encuentra depositado en los archivos del Ministerio de Relaciones Exteriores (MIREX).

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el primer (1er.) día del mes de agosto del año dos mil diecisiete (2017).

Ramón Burgos
Consejero, Director Jurídico Interino

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018); año 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Amarilis Santana Cedano
Secretaria

Rafael Porfirio Calderón Martínez
Secretario

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho (2018); años 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

Radhamés Camacho Cuevas
Presidente

Ivannia Rivera Núñez
Secretaria

Ángela Pozo
Secretaria Ad Hoc.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018); año 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Ley No. 60-18 que declara el 31 de marzo de cada año, como Día Nacional de las Juntas de Vecinos y Organizaciones Comunitarias. Deroga el Dec. No. 1058-01 del 23 de octubre de 2001. G. O. No. 10925 del 14 de diciembre de 2018.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Ley No. 60-18

Considerando primero: Que las juntas de vecinos son organizaciones comunitarias con personalidad jurídica propia, de carácter territorial, representativas de las personas que residen en una misma unidad vecinal y cuyo objeto es promover el desarrollo y defender los intereses de la comunidad, velar por los derechos de los vecinos y colaborar con las autoridades del gobierno central y de las municipalidades.

Considerando segundo: Que los orígenes de las juntas de vecinos en la República Dominicana se remontan a finales de la década de 1970, tomando como ejemplo el funcionamiento de los comités de defensa barriales en Cuba, que sirvió de plataforma para la creación de las juntas de vecinos, cuyo papel, era informar a las autoridades municipales los problemas de su comunidad, y presentar proyectos de soluciones para esos problemas.

Considerando tercero: Que el papel desarrollado por la primera junta de vecinos, fundada en el sector Buenos Aires de Herrera, en cuanto al cierre de múltiples centros de diversión ilegales, que operaban cerca de iglesias y escuelas, fruto de la presión social de la comunidad organizada, sirvió de motivación para que en otros barrios y sectores de la capital surgieran este tipo de organizaciones.

Considerando cuarto: Que al sector Buenos Aires de Herrera le siguió Los Alcarrizos, San Luis, Guerra, Hato Nuevo, Cristo Rey, Capotillo y La Victoria, entre otros, donde, gracias a las denuncias realizadas por juntas de vecinos, se logró el arreglo de calles, drenaje pluvial, contenes y aceras por parte de sus respectivos ayuntamientos.

Considerando quinto: Que debido al crecimiento de las juntas de vecinos en todo el país, los ayuntamientos crearon un departamento de juntas de vecinos, a fin de atender sus demandas y regular el funcionamiento de estas entidades, además del establecimiento de los presupuestos participativos, articulando y planificando la realización de obras comunitarias prioritarias, en el cual se destaca la participación democrática de los entes comunitarios.

Considerando sexto: Que debido a la importancia que poseen las juntas de vecinos, el Poder Ejecutivo, mediante el Decreto No.1058-01, del 23 de octubre de 2001, declaró el día 31 de marzo de cada año como “Día Nacional de las Juntas de Vecinos”, en alusión al día en que fue fundada la primera junta de vecinos en el país.

Considerando séptimo: Que es necesario establecer mediante ley el Día Nacional de las Juntas de Vecinos y Organizaciones Comunitarias, con la finalidad de contribuir al fortalecimiento de esta institución de carácter social, y hacer frente a la problemática actual de violencia intrafamiliar, seguridad ciudadana, tráfico y consumo de drogas, y protección al medioambiente, a través de diferentes programas de formación y capacitación entre sus miembros.

Considerando octavo: Que es deber del Estado promover el desarrollo de los entes comunitarios, defender los derechos de los integrantes de una comunidad, y promover la comunicación y colaboración entre éstos, y las autoridades gubernamentales y municipalidades.

Vista: La Constitución de la República.

Visto: El Decreto No.1058-01, del 23 de octubre de 2001, que declara el día 31 de marzo de cada año como Día Nacional de las Juntas de Vecinos.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto declarar el día 31 de marzo de cada año, “Día Nacional de las Juntas de Vecinos y Organizaciones Comunitarias”.

Artículo 2.- Declaratoria. Se declara el día 31 de marzo de cada año, “Día Nacional de las Juntas de Vecinos y Organizaciones Comunitarias”.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación. Esta ley es de aplicación general y rige para todo el territorio nacional.

Artículo 4.- Campañas informativas. Se ordena la difusión de campañas informativas y de concienciación sobre la naturaleza y la función de las juntas de vecinos en los diferentes medios estatales de comunicación radial, televisiva, digital y prensa escrita del país.

Párrafo.- Lo establecido en el presente artículo no es limitativo, las empresas privadas podrán realizar campañas informativas y de concienciación sobre el Día Nacional de las Juntas de Vecinos y Organizaciones Comunitarias.

Artículo 5.- Celebración de actos. Los ayuntamientos de los distintos municipios y del Distrito Nacional celebrarán actos alusivos al Día Nacional de las Juntas de Vecinos y Organizaciones Comunitarias.

Artículo 6.- Autoridad competente. Los ayuntamientos de los distintos municipios y del Distrito Nacional serán los encargados de aplicar esta ley en sus respectivas demarcaciones territoriales.

Artículo 7.- Identificación de fondos. Los fondos para la ejecución de esta ley serán consignados en el Presupuesto General del Estado, en el capítulo correspondiente a los ayuntamientos, a partir del año fiscal siguiente a la entrada en vigencia de esta ley.

Artículo 8.- Derogaciones. La presente ley deroga el Decreto No.1058-01, del 23 de octubre de 2001, que declara el día 31 de marzo de cada año, como Día Nacional de las Juntas de Vecinos.

Artículo 9.- Vigencia. Esta ley entrará en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil de la República Dominicana.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho (2018); año 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

Radhamés Camacho Cuevas
Presidente

Ivannia Rivera Núñez
Secretaria

Juan Julio Campos Ventura
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho (2018); año 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Rafael Porfirio Calderón Martínez
Secretario

Amarilis Santana Cedano
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), año 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Ley No. 61-18 que aprueba el Presupuesto General del Estado para el año 2019. G. O. No. 10925 del 14 de diciembre de 2018.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 61-18

VISTO: El artículo 93, numeral 1, literal i), de la Constitución de la República.

VISTO: El Proyecto de Ley de Presupuesto General del Estado para el año 2019.

VISTO: El oficio No.023240 de fecha 04 de diciembre de 2018, remitido por el Poder Ejecutivo, de modificación al Proyecto de Ley de Presupuesto General del Estado para el año 2019.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES PARA EL PRESUPUESTO
DEL GOBIERNO CENTRAL

CAPÍTULO I

INGRESOS, GASTOS Y FINANCIAMIENTO DEL GOBIERNO CENTRAL

Artículo 1.- Se aprueba la estimación total de Ingresos del Gobierno Central que se prevé recaudar para el ejercicio presupuestario 2019, por un monto de Seiscientos Ochenta y

Nueve Mil Novecientos Treinta Millones Cuatrocientos Noventa y Siete Mil Trescientos Ochenta y Cinco Pesos Dominicanos (RD\$689,930,497,385), de acuerdo con lo que se establece a continuación:

(EN RD\$)

1-	INGRESOS CORRIENTES	687,034,634,477
2-	INGRESOS DE CAPITAL	2,895,862,908
	TOTAL DE INGRESOS (1+2)	689,930,497,385

Párrafo: Los Ingresos estimados incluyen donaciones por un monto de Dos Mil Ochocientos Ochenta y Siete Millones Doscientos Veintitrés Mil Cien Pesos Dominicanos (RD\$2,887,223,100).

Artículo 2.- Se aprueban las apropiaciones presupuestarias del total de Gastos del Gobierno Central para el ejercicio presupuestario 2019, por un monto de Setecientos Sesenta y Cinco Mil Cuatrocientos Cincuenta y Cinco Millones Ochocientos Sesenta Mil Quinientos Cincuenta y Tres Pesos Dominicanos (RD\$765,455,860,553), de acuerdo con lo que se establece a continuación:

(EN RD\$)

1-	GASTOS CORRIENTES	643,906,763,177
2-	GASTOS DE CAPITAL	121,549,097,376
	TOTAL DE GASTOS (1+2)	765,455,860,553

Artículo 3.- Como resultado de lo establecido en los artículos 1 y 2 de la presente ley, se aprueba un Resultado Financiero Deficitario de Setenta y Cinco Mil Quinientos Veinticinco Millones Trescientos Sesenta y Tres Mil Ciento Sesenta y Ocho Pesos Dominicanos (RD\$75,525,363,168), para el Presupuesto del Gobierno Central, correspondiente al ejercicio presupuestario 2019, de acuerdo con lo que se establece a continuación:

(EN RD\$)

1-	TOTAL DE INGRESOS	689,930,497,385
2-	TOTAL DE GASTOS	765,455,860,553
	RESULTADO FINANCIERO (1-2)	(75,525,363,168)

Artículo 4.- Se aprueba el Financiamiento Neto del Presupuesto del Gobierno Central para el ejercicio presupuestario 2019, por un monto de Setenta y Cinco Mil Quinientos Veinticinco Millones Trescientos Sesenta y Tres Mil Ciento Sesenta y Ocho Pesos Dominicanos (RD\$75,525,363,168), de acuerdo con el siguiente detalle:

(EN RD\$)

1- Fuentes Financieras	231,880,048,966
1.1- Fuentes Internas	72,818,391,466
1.2- Fuentes Externas	159,061,657,500
2- Aplicaciones Financieras	156,354,685,798
2.1 - Amortización de Deuda Pública	86,743,007,986
2.1.1 – Deuda Interna	21,504,309,612
2.1.2 – Deuda Externa	65,238,698,374
2.2- Disminución de Cuentas por Pagar	66,131,677,812
2.3- Activos Financieros	3,480,000,000
Financiamiento Neto (1-2)	75,525,363,168

Artículo 5.- Se aprueba al Gobierno Central un total de ingresos y fuentes financieras por Novecientos Veintiún Mil Ochocientos Diez Millones Quinientos Cuarenta y Seis Mil Trescientos Cincuenta y Un Pesos Dominicanos (RD\$921,810,546,351), de acuerdo con el siguiente detalle:

(EN RD\$)

1- TOTAL DE INGRESOS	689,930,497,385
2- FUENTES FINANCIERAS	231,880,048,966
TOTAL DE INGRESOS Y FUENTES FINANCIERAS (1+2)	921,810,546,351

Artículo 6.- Se aprueba al Gobierno Central un total de Erogaciones Financieras por Novecientos Veintiún Mil Ochocientos Diez Millones Quinientos Cuarenta y Seis Mil Trescientos Cincuenta y Un Pesos Dominicanos (RD\$921,810,546,351), de acuerdo con el siguiente detalle:

(EN RD\$)

1-	TOTAL DE GASTOS	765,455,860,553
2-	APLICACIONES FINANCIERAS	156,354,685,798
	TOTAL DE EROGACIONES FINANCIERAS (1+2)	921,810,546,351

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES SOBRE LOS INGRESOS DEL GOBIERNO CENTRAL

Artículo 7.- La estimación de Ingresos del Gobierno Central según la clasificación económica se presenta en el Cuadro No. 1, a continuación:

Cuadro No.1
Estimación de Ingresos Fiscales del Gobierno Central
Clasificación Económica
(Valores en RD\$)

DETALLE	PRESUPUESTO 2019	% PIB
1.1 - INGRESOS CORRIENTES	687,034,634,477	15.9%
1.1.1 - Impuestos	638,617,531,928	14.8%
1.1.1.1 - Impuestos sobre el ingreso, las utilidades y las ganancias de capital	201,751,534,228	4.7%
1.1.1.1.1 - De personas físicas	56,920,416,170	1.3%
1.1.1.1.2 - De empresas y otras corporaciones	111,528,701,353	2.6%
1.1.1.1.3 - Otros impuestos sobre los ingresos	33,302,416,705	0.8%
1.1.1.3 - Impuestos sobre la propiedad	28,981,768,111	0.7%
1.1.1.4 - Impuestos sobre los bienes y servicios	361,600,615,322	8.4%
1.1.1.5 - Impuestos sobre el comercio y las transacciones internacionales/comercio exterior	45,490,765,900	1.1%
1.1.1.6 - Impuestos ecológicos	792,214,613	0.0%
1.1.1.9 - Impuestos diversos	633,754	0.0%
1.1.2 - Contribuciones a la seguridad social	2,859,010,842	0.1%
1.1.3 - Ventas de bienes y servicios	27,929,028,113	0.6%
1.1.4 - Rentas de la propiedad	8,785,471,279	0.2%
1.1.6 - Transferencias y donaciones corrientes recibidas	2,142,586	0.0%
1.1.7 - Multas y sanciones pecuniarias	163,503,294	0.0%
1.1.9 - Otros ingresos corrientes	8,677,946,435	0.2%
Miscelaneos	308,192,868	0.0%
Ingresos por diferencial del gas licuado de petróleo	8,369,753,567	0.2%
1.2 - INGRESOS DE CAPITAL	2,895,862,908	0.1%
1.2.1- Venta de activos no financieros	8,639,808	0.0%
1.2.4- Transferencias de capital recibidas	2,887,223,100	0.1%
1.2.4.4- Donaciones de capital	2,887,223,100	0.1%
1.2.4.4.2- Donaciones de capital de organismos internacionales	2,887,223,100	0.1%
TOTAL DE INGRESOS	689,930,497,385	16.0%

Artículo 8.- Los recursos que reciba el Gobierno Central por cualquier concepto durante el año 2019, serán consignados en la Fuente General del Tesoro Nacional y estarán destinados a cubrir apropiaciones presupuestarias de gastos aprobadas en esta ley.

Párrafo I: Se exceptúan de lo dispuesto en el presente artículo, los ingresos provenientes de fuentes específicas creados por leyes especiales, decretos, medidas administrativas y los recursos provenientes de fuentes financieras externas e internas y las donaciones. En el Cuadro No. 2, se detallan las fuentes específicas que no se incluyen en la Fuente General del Tesoro Nacional.

Cuadro No. 2
Fuentes Específicas no Incorporadas en la Fuente General del Tesoro Nacional
(Valores en RD\$)

N° DE FUENTE	DETALLE	MONTO
1954	Ley 112-00 del 29 de noviembre del 2000, Los ingresos provenientes del impuesto al consumo de combustibles fósiles y derivados del petróleo, para el pago de la deuda externa.	38,031,551,496
1955	Ley 166-03 de fecha 6 de octubre del 2003, sobre los recursos destinados a los Ayuntamientos del país, correspondiente a un 10% de los Ingresos del Estado Dominicano.	17,506,479,068
1956	Ley 275 del 21 de diciembre de 1997, establece un cero punto veinte y cinco por ciento (0.25%) para año no electoral y un cero punto cinco por ciento (0.5%) para año electoral, de los ingresos correspondientes a la fuente general (100) para los Partidos Políticos.	1,506,933,594
1963	Ley 140-02 del 04 de septiembre del 2002, por concepto de impuestos a las Bancas de Anuestras Deportivas.	70,197,840
1970	Decreto No. 99-01, para la promoción de la República Dominicana en el exterior. 50% de las recaudaciones a las taretas de turismo.	118,698,745
1972	Ley 165-01 de fecha 18 de octubre del 2001, establece un ocho por ciento (8%) de los Impuestos Selectivos al Tabaco y a los Cigarrillos.	290,282,427
1973	Ley 180-01 del 10 de noviembre del 2001, para el Fomento de la Industria Lechera.	120,000,000
1974	Ley 112-00, del 1ro. de noviembre del 2000, destinando un 5% de lo recaudado por el impuesto selectivo a los hidrocarburos para el Fomento de la Energía Alternativa y Ahorro de Energía.	162,681,004
2043	Ley No. 227-06, crea fuente especifica especial para Reembolsos Tributarios. 0.5% recaudación de la DGII.	1,328,308,604
2048	Ley 29-06, del 16 de febrero del 2006 destina al deporte dominicano el treinta por ciento (30%) de los ingresos provenientes de las recaudaciones por concepto de las operaciones de las máquinas tragamonedas.	72,251,028
2049	El Decreto No. 152-06 producto de la Ley 29-06, del 16 de febrero del 2006, destina un veinte por ciento (20%) a favor del Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia del 30% recaudado por concepto de las operaciones de las máquinas tragamonedas.	17,925,058
2050	Ley 88-03, del 1ro. de mayo 2003, destina a favor de las Casas de Acogidas o Refugios, el uno por ciento (1%), de las recaudaciones por concepto del porte y tenencia de armas de fuego.	2,087,912
2073	Ley 253-12 . Programa de Renovación de Vehículos de Transporte Público. 25% de RD\$2.00 al consumo de combustible.	500,000,000
2075	Ley 253-12. Desarrollo Vial, 75% de RD\$2.00 al consumo de combustible.	1,500,000,000
2109	Decreto 569-12, los ingresos generados por concepto de arancel aplicado a las importaciones de llos productos bajo Contingentes arancelarios seran enviado a la Tesoreria Nacional a traves de la Direccion General de Aduanas.	680,000,000
2110	La Ley No. 184, de fecha 20 de julio de 2017, crea la tasa para el Desarrollo y Sostenibilidad del Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1, que según el Artículo 26 será pagada por las prestadoras de servicios de las telecomunicaciones con licencia en la República Dominicana al Instituto Dominicano de Telecomunicaciones (INDOTEL).	1,340,760,000
Total General		63,248,156,776

Párrafo II: Los ingresos creados por leyes especiales, decretos y disposiciones administrativas serán los únicos que se identificarán como Fuente Específica, según se señala en el Cuadro No. 2 del presente artículo. En el caso de las Donaciones y las Fuentes Financieras Externas e Internas, se considerarán como Ingresos y Financiamiento, respectivamente.

Párrafo III: Se incluirán como Fuente General del Tesoro Nacional, las Fuentes Específicas establecidas por leyes especiales, decretos y medidas administrativas, de acuerdo con la distribución que se presenta en el Cuadro No. 3, siguiente:

Cuadro No. 3
Fuentes Específicas incorporadas y registradas en la Fuente General del Tesoro Nacional
(Valores en RD\$)

N° DE FUENTE	DETALLE	MONTO FONDO GENERAL
1955	Ley 166-03 de fecha 6 de octubre del 2003, sobre los recursos destinados a los Ayuntamientos del país, correspondiente a un 10% de los Ingresos del Estado Dominicano.	42,830,816,261
1956	Ley 275 del 21 de diciembre de 1997, establece un cero punto veinte y cinco por ciento (0.25%) para año no electoral y un cero punto cinco por ciento (0.5%) para año electoral, de los ingresos correspondientes a la fuente general (100) para los Partidos Políticos.	210,674,592
1963	Ley 140-02 del 04 de septiembre del 2002, por concepto de impuestos a las Bancas de Apuestas Deportivas.	10,682,339
1970	Decreto No. 99-01, para la promoción de la República Dominicana en el exterior. 50% de las recaudaciones a las tarjetas de turismo.	1,194,493,811
1972	Ley 165-01 de fecha 18 de octubre del 2001, establece un ocho por ciento (8%) de los Impuestos Selectivos al Tabaco y a los Cigarrillos.	45,310,502
1974	Ley 112-00, del 1ro. de noviembre del 2000, destinando un 5% de lo recaudado por el impuesto selectivo a los hidrocarburos para el Fomento de la Energía Alternativa y Ahorro de Energía.	1,813,979,601
2043	Ley No. 227-06, crea fuente específica especial para Reembolsos Tributarios. 0.5% recaudación de la DGII.	1,124,416,456
2048	Ley 29-06, del 16 de febrero del 2006 destina al deporte dominicano el treinta por ciento (30%) de los ingresos provenientes de las recaudaciones por concepto de las operaciones de las máquinas tragamonedas.	150,786,243
2049	El Decreto No. 152-06 producto de la Ley 29-06, del 16 de febrero del 2006, destina un veinte por ciento (20%) a favor del Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia del 30% recaudado por concepto de las operaciones de las máquinas tragamonedas.	26,682,396
2073	Ley 253-12 . Programa de Renovación de Vehículos de Transporte Público ,25% de RD\$2.00 al consumo de combustible.	13,193,106
2075	Ley 253-12. Desarrollo Vial, 75% de RD\$2.00 al consumo de combustible.	39,579,319
Total General		47,460,614,625.00

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES SOBRE LOS GASTOS DEL GOBIERNO CENTRAL

Artículo 9.- Se aprueban las apropiaciones presupuestarias de Gastos del Gobierno Central de acuerdo con la distribución institucional según clasificación económica, como se detalla en el Cuadro No. 4, a continuación:

Cuadro No. 4
Gobierno Central
Clasificación Institucional por Económica del Gasto 2019
 (Valores en RD\$)

CAPÍTULO	GASTO CORRIENTE	GASTO DE CAPITAL	TOTAL
PODER LEGISLATIVO	7,160,191,301	122,045,000	7,282,236,301
0101 - SENADO DE LA REPUBLICA	2,452,934,124	82,845,000	2,535,779,124
0102 - CAMARA DE DIPUTADOS	4,707,257,177	39,200,000	4,746,457,177
PODER EJECUTIVO	620,755,512,196	119,575,832,589	740,331,344,785
0201 - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	43,142,186,354	23,287,098,713	66,429,285,067
0202 - MINISTERIO DE INTERIOR Y POLICIA	29,487,298,437	7,618,252,759	37,105,551,196
0203 - MINISTERIO DE DEFENSA	30,762,498,887	805,111,676	31,567,610,563
0204 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	9,134,846,586	239,272,817	9,374,119,403
0205 - MINISTERIO DE HACIENDA	19,416,133,679	2,340,455,065	21,756,588,744
0206 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN	148,140,973,309	22,429,179,474	170,570,152,783
0207 - MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL	67,667,804,006	13,593,766,290	81,261,570,296
0208 - MINISTERIO DE DEPORTES Y RECREACION	2,579,287,256	354,270,953	2,933,558,209
0209 - MINISTERIO DE TRABAJO	2,290,298,973	44,767,958	2,335,066,931
0210 - MINISTERIO DE AGRICULTURA	9,818,931,208	1,482,304,300	11,301,235,508
0211 - MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES	14,909,209,000	25,333,466,428	40,242,675,428
0212 - MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y MIPYMES	6,027,801,334	424,989,732	6,452,791,066
0213 - MINISTERIO DE TURISMO	4,666,706,861	4,366,406,380	9,033,113,241
0214 - PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA	5,703,958,854	2,467,655,261	8,171,614,115
0215 - MINISTERIO DE LA MUJER	693,573,967	42,062,088	735,636,055
0216 - MINISTERIO DE CULTURA	2,481,801,072	106,455,180	2,588,256,252
0217 - MINISTERIO DE LA JUVENTUD	604,406,415	6,866,921	611,273,336
0218 - MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	4,254,329,876	6,975,997,212	11,230,327,088
0219 - MINISTERIO DE EDUCACION SUPERIOR CIENCIA Y TECNOLOGIA	14,369,994,848	243,280,554	14,613,275,402
0220 - MINISTERIO DE ECONOMIA, PLANIFICACION Y DESARROLLO	2,440,305,582	1,464,650,506	3,904,956,088
0221 - MINISTERIO DE ADMINISTRACION PUBLICA	819,232,249	291,850,646	1,111,082,895
0222 - MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS	1,216,565,935	81,350,368	1,297,916,303
0998 - ADMINISTRACIÓN DE DEUDA PUBLICA Y ACTIVOS FINANCIEROS	147,838,220,001		147,838,220,001
0999 - ADMINISTRACIÓN DE OBLIGACIONES DEL TESORO NACIONAL	52,289,147,507	5,576,321,308	57,865,468,815
PODER JUDICIAL	7,649,032,514	403,170,314	8,052,202,828
0301 - PODER JUDICIAL	7,649,032,514	403,170,314	8,052,202,828
ORGANOS DE RANGO CONSTITUCIONAL	8,342,027,166	1,448,049,473	9,790,076,639
0401 - JUNTA CENTRAL ELECTORAL	5,611,779,577	1,386,048,974	6,997,828,551
0402 - CÁMARA DE CUENTAS	851,024,288	23,223,799	874,248,087
0403 - TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	1,136,270,401	16,729,600	1,153,000,001
0404 - DEFENSOR DEL PUEBLO	156,930,000	8,070,000	165,000,000
0405 - TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL (TSE)	586,022,900	13,977,100	600,000,000
TOTAL	643,906,763,177	121,549,097,376	765,455,860,553

Artículo 10.- Los préstamos y donaciones que se autorizan en la presente ley y los que se tramiten y sean aprobados durante la ejecución del Presupuesto, para ser destinados como Apoyo Presupuestario, se incorporarán como parte de la Fuente General durante el proceso de ejecución del Presupuesto de la gestión 2019 y podrán utilizarse con los mismos criterios y regulaciones establecidas para la misma.

Párrafo: Para efectos de información de ejecución presupuestaria y contable se incorporará un código específico por Fuente de Financiamiento que lo identifique en la Fuente General.

Artículo 11.- Las instituciones que reciban recursos de préstamos y donaciones externas, así como asistencias técnicas no reembolsables, utilizarán el Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF) del Ministerio de Hacienda, una vez el mismo esté adecuado para realizar la gestión presupuestaria y contable de los proyectos que se financien con dichas fuentes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 de la Ley del Sistema de Administración Financiera del Estado, No. 5-07, del 8 de enero 2007.

Artículo 12.- Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a realizar las modificaciones presupuestarias del Presupuesto de la Presidencia de la República referidas a las apropiaciones presupuestarias normadas por el artículo 32 de la Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público, No. 423-06, de fecha 17 de noviembre 2006, que se utilicen para aumentar las apropiaciones presupuestarias de otras instituciones del sector público.

Párrafo I: En el caso de lo contemplado en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público, No. 423-06, de fecha 17 de noviembre 2006, se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a realizar modificaciones presupuestarias entre capítulos para aumentar las apropiaciones presupuestarias de otras instituciones del sector público, frente a la ocurrencia de imprevistos generados por calamidades públicas, según lo establecido para estas situaciones en la Ley sobre Gestión de Riesgos, No. 147-02.

Párrafo II: El uso de las apropiaciones presupuestarias de las instituciones receptoras de los recursos del Presupuesto de la Presidencia de la República referidas en el presente artículo, se ajustarán a las normas y procedimientos vigentes sobre ejecución del presupuesto y tendrán un código específico para su identificación en la rendición de cuentas sobre el uso de estas apropiaciones presupuestarias.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES SOBRE EL FINANCIAMIENTO DE CORTO PLAZO DEL GOBIERNO CENTRAL

Artículo 13.- Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a emitir Letras del Tesoro o contratar otros medios de financiamiento, por un monto máximo de Veintiocho Mil Millones de Pesos Dominicanos (RD\$28,000,000,000), o su equivalente en moneda extranjera, los cuales deben ser cancelados previo al cierre del ejercicio presupuestario 2019.

Párrafo I: Los intereses a pagar por el financiamiento de corto plazo se incluyen en el Presupuesto de Gastos del Gobierno Central aprobado en virtud de la presente ley.

Párrafo II: El monto autorizado para las Letras del Tesoro u otros medios de financiamiento, constituye el límite máximo que la Tesorería Nacional podrá utilizar en un momento determinado, no representando éste un límite anual para su uso.

Párrafo III: La Tesorería Nacional, en la medida que amortice el capital utilizado a través de estos medios de financiamientos, podrá disponer de dicho monto sin exceder el tope autorizado.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES SOBRE LA APROBACIÓN, EJECUCIÓN Y EVALUACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO CENTRAL

Artículo 14.- Se faculta al Poder Ejecutivo para que pueda adicionar el 0.5% del Producto Interno Bruto (PIB) nominal del 2019 al 1% de los ingresos corrientes estimados del Gobierno Central, para ser destinado a cubrir los imprevistos generados por calamidades públicas que establece el artículo 33 de la Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público, No. 423-06, de fecha 17 de noviembre 2006, siempre que se emita el decreto presidencial realizando la declaratoria de Estado de Emergencia, según lo establecido para estas situaciones en la Ley sobre Gestión de Riesgos, No. 147-02.

Párrafo I: El Poder Ejecutivo determinará la fuente de financiamiento de las apropiaciones presupuestarias adicionales y establecerá los procedimientos para la ejecución de los recursos.

Párrafo II: El Poder Ejecutivo presentará al Congreso Nacional, conjuntamente con el Estado Anual de Recaudación e Inversión de Rentas, un detalle sobre el uso de los recursos establecidos en el presente artículo, de manera separada a las metas fiscales establecidas en la Ley de Presupuesto General del Estado, a fin de establecer las desviaciones producidas con respecto al déficit financiero original, contemplado en el ejercicio presupuestario 2019.

Artículo 15.- Con la finalidad de cancelar el pago de la prestación de servicios básicos, durante el ejercicio presupuestario 2019, el Ministerio de Hacienda queda facultado para ordenar pagos con cargo a los presupuestos de las Instituciones del Gobierno Central y de las Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras, para estos propósitos se aplicará lo dispuesto en el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 423-06, aprobado mediante el Decreto No. 492-07, del 30 de agosto de 2007.

Párrafo I: En el caso de las Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras que reciban transferencias del Gobierno Central, el Ministerio de Hacienda queda facultado para realizar el pago de la prestación de servicios básicos utilizando las apropiaciones presupuestarias otorgadas según la Ley de Presupuesto General del Estado 2019.

Párrafo II: El Ministerio de Hacienda realizará las gestiones con los proveedores de los servicios de energía eléctrica para establecer los consumos mínimos de dicho servicio, de acuerdo con las características de funcionamiento de cada institución; se incluye en esta medida los servicios de energía eléctrica que se califican como “energía no cortable”.

Artículo 16.- La Dirección General de Aduanas (DGA) cobrará el 50% del Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) sobre las materias primas, las maquinarias industriales y bienes de capital de las sub-partidas arancelarias detalladas en el artículo 24 de la Ley sobre Reforma Tributaria, No.557-05, del 13 de diciembre de 2005, e incorporado en el Art. 20 de la Ley sobre Competitividad e Innovación Industrial, No. 392-07, del 4 de diciembre de 2007, así como, los demás bienes de capital y materias primas,

independientemente de que estén sujetos a tasa arancelaria de cero por ciento (0%), siempre que estén gravadas con este impuesto. Esto incluye cualquier línea arancelaria que haya sido adicionada al tratamiento preferencial del ITBIS en Aduanas para ser recaudada internamente.

Párrafo I. Asimismo, la Dirección General de Aduanas (DGA) cobrará el 50% del Impuesto sobre Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), sobre las materias primas, insumos, maquinarias industriales, equipos y bienes de capital importados por las empresas acogidas a la Ley que declara de prioridad nacional los sectores pertenecientes a la cadena textil, confección y accesorios, pieles, fabricación de calzados de manufactura de cuero; y crea un régimen nacional regulatorio para estas industrias, No. 56-07, del 04 de mayo de 2007.

Párrafo II. Las empresas exportadoras acogidas a esos regímenes especiales, que reflejen saldo a favor por impuesto adelantado que no pudieran compensarse de sus obligaciones tributarias ordinarias, podrán solicitar su reembolso, de conformidad con el artículo 350 del Código Tributario de la República Dominicana, Ley No. 11-92, de fecha 16 de mayo 1992, y sus modificaciones.

Artículo 17.- Durante el ejercicio presupuestario del 2019, quedará sin efecto el ajuste por inflación previsto en el párrafo I del artículo 296, del Código Tributario de la República Dominicana, Ley No. 11-92, de fecha 16 de mayo 1992, y sus modificaciones.

Artículo 18.- Durante el ejercicio presupuestario 2019, se suspende la exoneración prevista en el Artículo 2 de la Ley que autoriza a los casinos de juegos a operar máquinas tragamonedas, No. 96-88, de fecha 31 de diciembre de 1988, para la importación de máquinas tragamonedas, las partes, piezas, repuestos y equipos accesorios, así como cualesquiera otros artefactos mecánicos, eléctricos o electrónicos empleados en estos juegos de azar.

Párrafo: No obstante lo anterior, quedan vigentes los controles, autorizaciones y registros previstos en la Ley que autoriza a los casinos de juegos a operar máquinas tragamonedas, No. 96-88, de fecha 31 de diciembre de 1988, sus modificaciones y los establecidos a través de cualquier otro instrumento jurídico vigente.

Artículo 19. Se modifica el párrafo I del artículo 20 de la Ley sobre el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible, No. 253-12, del 9 de noviembre 2012; de igual forma se sustituye y, en consecuencia, se deja sin efecto la Resolución No. 365 BIS del Ministerio de Industria, Comercio y MIPYMES (MICM), del 30 de diciembre de 2015, y cualquier otra resolución o acto administrativo del MICM que sea contrario al presente artículo. Entre estas resoluciones adicionales que se ratifica que quedarán sin efecto se tienen las siguientes: Resolución No. 7 del MICM, del 7 de enero de 2013; Resolución No. 68 del MICM, del 4 de abril de 2012; Resolución No. 309 BIS del MICM, del 9 de septiembre de 2011; Resolución No. 139 del MICM, del 30 de julio de 2010; y cualquier otra resolución del MICM que haya sido derogada por una de las citadas resoluciones.

Párrafo I: En el caso de la citada Resolución No. 365 BIS, se sustituye el beneficio a la inversión en terminales de importación de Gas Licuado de Petróleo por una contribución al Fondo Especial de Solidaridad para la Prevención y Reconstrucción en las provincias impactadas por los efectos del cambio climático, a disposición de la Presidencia de la República, que será recaudada por la Dirección General de Impuestos Internos, cuyo funcionamiento y características se establecerán por resolución del Ministerio de Hacienda.

Párrafo II: Para establecer el monto de dicha contribución, el Ministerio de Hacienda, el Ministerio de Industria, Comercio y MIPYMES y la Dirección General de Impuestos Internos determinarán el valor de mercado de los parámetros de la fórmula del Precio de Paridad de Importación del Gas Licuado de Petróleo estipulados en el Reglamento No. 307-01 y sus modificaciones (entre éstos, el valor del flete marítimo por tonelada métrica (T.M.) y del cargo por manejo de terminal de importación por tonelada métrica (T.M.) de Gas Licuado de Petróleo) para el tráfico marítimo hacia las terminales de importación establecidas en la República Dominicana. La diferencia entre el monto máximo que resulte de aplicar la fórmula del Precio de Paridad de Importación, en base a los valores de los parámetros reconocidos en la Resolución No. 365 BIS y el valor que se determine, será la base de la contribución, por lo que no podrá impactar el Precio de Paridad de Importación del Gas Licuado de Petróleo ni el precio de venta al público.

Párrafo III: En el caso del cobro de los dos pesos dominicanos (RD\$2.00) por galón al consumo de gasolina y gasoil, regular y premium, indicado en el citado párrafo I del artículo 20 de la Ley sobre el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible, No. 253-12, de fecha 9 de noviembre 2012, se establece que éste sea realizado por la Dirección General de Aduanas cuando dichas mercancías sean importadas, previo a la desaduanización.

Artículo 20.- Se dispone que el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL) transfiera a la Tesorería Nacional el cincuenta por ciento (50%) de los ingresos percibidos por concepto de la Contribución al Desarrollo de las Telecomunicaciones (CDT), establecido por el artículo 45 de la Ley General de Telecomunicaciones, No.153-98, de fecha 27 de mayo de 1998.

Párrafo: El Banco de Reservas de la República Dominicana realizará la transferencia de los recursos a la Cuenta República Dominicana antes del 15 de cada mes. La Contraloría General de la República velará por el cumplimiento de esta disposición y elaborará informes trimestrales de las recaudaciones transferidas por este concepto.

Artículo 21.- Durante el ejercicio presupuestario 2019, se dispone el levantamiento de la prohibición de la instalación de nuevas bancas de lotería previsto en el Artículo 8 de la Ley para Aumentar los Ingresos Tributarios y destinar mayores Recursos en Educación, No. 139-11, de fecha 24 de junio de 2011.

Párrafo I: Los propietarios de bancas de lotería deberán regularizar el registro de las mismas, ante la autoridad competente pagando la tasa correspondiente.

Párrafo II: La tasa a pagar dependerá del período en que se realice la regularización:

- I)** Las bancas de lotería que regularicen durante el primer cuatrimestre del año 2019 deberán pagar doscientos mil pesos (RD\$200,000.00).
- II)** Las bancas de lotería que regularicen durante el segundo cuatrimestre pagarán doscientos cincuenta mil pesos (RD\$250,000.00).
- III)** Las bancas de lotería que regularicen durante el tercer cuatrimestre pagarán trescientos mil pesos (RD\$300,000.00).

Párrafo III.- Vencido el plazo de registro previsto en la parte capital del presente artículo, la operación de las bancas de lotería será tipificado como defraudación tributaria y sancionado conforme a las disposiciones establecidas en el Título I del Código Tributario de la República Dominicana, Ley No. 11-92, de fecha 16 de mayo 1992 y de toda legislación que le sea aplicable, incluyendo el Artículo 11 de la Ley contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, No. 155-17, de fecha 1ro. de junio de 2017.

Artículo 22.- Se autoriza al Poder Ejecutivo a que durante el ejercicio presupuestario 2019, adicione a la lista establecida en el párrafo III del artículo 24, de la Ley No.253-12 sobre el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible, de fecha 9 de noviembre 2012, las siguientes subpartidas arancelarias:

Código Arancelario	Descripción
04.01	Leche y nata (crema), sin concentrar, sin adición de azúcar ni otro edulcorante.
2201.10.00	Agua natural y agua mineral natural embotellada o no, excluida el agua mineral artificial y glaseada, sin adición de azúcar y otro edulcorante ni aromatizado; hielo y nieve.
1902.11.00 y 1902.19.00	Las demás pastas alimenticias

Artículo 23.- Durante el ejercicio presupuestario 2019, las instituciones que administran leyes que otorgan o crean regímenes tributarios especiales, previo al conocimiento de las solicitudes de clasificación, deberán contar con la no objeción del Ministerio de Hacienda, de conformidad con lo establecido en el Artículo 45 de la Ley No. 253-12, sobre el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible, de fecha 9 de noviembre 2012.

Artículo 24.- Durante el ejercicio presupuestario 2019, el impuesto del uno por ciento (1%) por constitución de sociedades deberá pagarse conjuntamente con el Impuesto Sobre la Renta (ISR).

Párrafo. En caso de no coincidir con el pago del Impuesto sobre la Renta (ISR), este se realizará al momento del cierre del ejercicio fiscal en el que le corresponda, de acuerdo con el calendario de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).

Artículo 25.- Se autoriza al Poder Ejecutivo a ajustar en un monto inferior en la presente ley, los porcentajes que sus respectivas leyes especializan para distintos fines, los cuales se aplicarán a las siguientes instituciones: Junta Central Electoral (JCE), Congreso Nacional, Poder Judicial, Procuraduría General de la República (PGR), Cámara de Cuentas, Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD), ayuntamientos del país, Ministerio de la Juventud, Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (CONANI), Dirección General de Aduanas (DGA) y a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), así como la Presidencia de la República (artículos 32 y 33 de la Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público No. 423-06, de fecha 17 de noviembre 2006).

Artículo 26.- Se autoriza al Poder Ejecutivo a incluir las apropiaciones presupuestarias por concepto de pago de intereses por la Recapitalización del Banco Central equivalentes al 0.7% del Producto Interno Bruto (PIB) nominal, modificándose el párrafo del artículo 6 de la Ley para la Recapitalización del Banco Central de la República Dominicana, No. 167-07, de fecha 13 de julio 2007.

Artículo 27.- Se aprueban los programas y proyectos prioritarios, con financiamiento protegido, previstos en el Plan Nacional Plurianual del Sector Público 2017-2020, de acuerdo a lo que establece el párrafo I, del artículo 4, de la Ley de la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, No. 1-12, de fecha 25 de enero de 2012, conforme el detalle siguiente:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

-) Alfabetización y Educación de Personas Jóvenes y Adultas
-) Construcción y Reparación de Aulas
-) Apoyo a la Población Vulnerable
-) Atención a la Primera Infancia
-) República Digital

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

-) Programa Ampliado de Inmunización
-) Salud Materno Infantil
-) Prevención y Control de la Tuberculosis
-) Prevención y Control de Enfermedades Producidas por Vectores

-) Atención Integral de Personas Viviendo con VIH
-) Prevención y Control de la Zoonosis (Rabia)
-) Prevención y Control de la Desnutrición
-) Promoción y Educación para la Salud
-) Prevención y Control de Enfermedades Crónicas
-) Vigilancia Epidemiología
-) Salud Mental
-) Riesgos Ambientales
-) Salud Bucal
-) Seguro Familiar de Salud en el Régimen Subsidiado

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA - GABINETE DE POLÍTICAS SOCIALES

-) PROSOLI (Operativo Solidaridad)
-) Incentivo a la Asistencia Escolar (ILAE)
-) Envejecientes
-) Programa Comer es Primero
-) Bono Gas Hogar
-) Bono Luz
-) Progresando y Centros Tecnológicos Comunitarios
-) Servicio Integral de Emergencias (9-1-1)

MINISTERIO DE LA MUJER

-) Atención Integral a Mujeres Víctimas de Violencia
-) Funcionamiento y Seguimiento al Centro de Promoción Integral de Adolescentes

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

-) Programa de Cobertura Boscosa
-) Ordenación y restauración de ecosistemas costero-marinos prioritarios
-) Manejo Descentralizado e Integrado de las Cuencas Hidrográficas

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

-) Programa de Apoyo a las Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

-) Transferencia FEDA para Programas de Desarrollo Rural (sostenibilidad a las pequeñas unidades agrícolas rurales y familias campesinas)
-) Programa de Titulación de Tierras
-) Programa de Pignoración
-) Programa Caminos Productivos
-) Programa de Apoyo a la Producción
-) Programa de Asistencia Técnica y Fomento a la Producción Pecuaria
-) Programa Sanidad Agropecuaria e Inocuidad

Artículo 28.- Las apropiaciones presupuestarias previstas para los programas y proyectos prioritarios con financiamiento protegido, contemplados en el artículo anterior, deberán tener prioridad en la programación de cuotas de compromiso y pagos, las cuales no podrán ser modificadas, salvo la ocurrencia de circunstancias previstas en el artículo 45 de la Ley Orgánica de Presupuesto del Sector Público, No. 423-06, de fecha 17 de noviembre 2006.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES ESPECIALES SOBRE LA CUENTA ÚNICA DEL TESORO DEL GOBIERNO CENTRAL

Artículo 29.- Los ingresos estimados de Captación Directa que realicen los Ministerios y las dependencias especificadas en el Cuadro No. 5, en cumplimiento de leyes, decretos y disposiciones administrativas, serán depositados en “subcuentas de disponibilidad” de la Cuenta Única del Tesoro.

Cuadro No. 5
Fuentes Específicas de Ingresos y Gastos de Captación Directa de las Dependencias de los Ministerios
 (Valores en RD\$)

CODIGO FUENTE	FUENTES ESPECIFICAS	PRESUPUESTO
		2019
	PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	1,428,410,265
2079	DIRECTA DE LOS COMEDORES ECONOMICO LEY 856	65,515,910
2103	OFICINA DE INGENIEROS SUPERVISORES DE OBRAS DEL ESTADO (OISOE) DECRETO	1,362,894,355
	MINISTERIO DE INTERIOR Y POLICIA	1,666,162,428
2078	MINISTERIO DE INTERIOR Y POLICIA LEY 80-99 RESOLUCION 02-06	283,129,651
2080	DIRECCION GENERAL DE MIGRACION LEY 285-04	1,347,586,759
2081	DIRECTA DE LA POLICIA NACIONAL LEY 96-04	35,446,018
	MINISTERIO DE DEFENSA	2,841,396,669
2093	FUERZA AEREAS DOMINICANA LEY 873-78 DECRETO 655-08	1,472,537,381
2104	CUERPO ESPECIALIZADO EN SEGURIDAD AEROPORTUARIA (CESA)	1,321,864,998
2112	ARMADA DE LA REPUBLICA	28,880,980
2113	CUERPO ESPECIALIZADO DE SEGURIDAD PORTUARIA (CESEP)	5,048,891
2114	DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS VOCACIONALES	13,064,419
	MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	287,404,849
2087	DIRECCION GENERAL DE PASAPORTES LEY 144-99	287,404,849
	MINISTERIO DE HACIENDA	295,536,097
2084	MINISTERIO DE HACIENDA .	190,825,984
2085	DIRECCION GENERAL DE BIENES NACIONALES LEY 1832-1948	76,683,776
2086	CATASTRO NACIONAL LEY 317-68	12,326,116
2100	CENTRO DE CAPACITACION EN POLITICA Y GESTION FISCAL (CAPGEFI) DECRETO 1846-80	15,700,221
	MINISTERIO DE EDUCACIÓN	341,152,782
2088	MINISTERIO DE EDUCACION	265,879,675
2106	INSTITUTO SALOME UREÑA	75,273,107
	MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL	317,475,994
2089	MINISTERIO DE SALUD PUBLICA (DIRECCION FINANCIERA)	27,057,253
2092	PROGRAMA ESCENCIALES (PROMESE CAL) DECRETO 308-97	290,418,741
	MINISTERIO DE DEPORTES Y RECREACION	13,317,588
2096	MINISTERIO DE DEPORTES DECRETO 250-99	13,317,588
	MINISTERIO DE TRABAJO	84,613,969
2097	MINISTERIO DE TRABAJO	84,613,969
	MINISTERIO DE AGRICULTURA	16,831,882
2095	DIRECCION GENERAL DE GANADERIA LEY 180-01	16,831,882
	MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES	3,442,405,361
2098	OFICINA METROPOLITANA DE SERVICIOS DE AUTOBUSES DECRETO 448-97	382,501,342
2102	OFICINA PARA EL REORDENAMIENTO DEL TRANSPORTE DECRETO 477-05	1,828,042,408
2108	MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES	1,231,861,611
	MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y MIPYMES	1,963,859,166
2082	MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO LEY 290-66	1,957,105,303
2111	INSTITUTO NACIONAL DE LA AGUJA (INAGUJA)	6,753,863
	MINISTERIO DE TURISMO	3,835,640,583
2090	MINISTERIO DE TURISMO LEY 541-84	434,419,203
2091	COMISION EJECUTIVA DE INFRAESTRUCTURA DE ZONAS TURISTICA (CEIZTUR) DECRETO 655-08	3,401,221,380
	PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA	3,013,922,445
2099	PROCURADURIA GENERAL DE REPUBLICA	3,013,922,445
	MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	659,647,073
2076	MINISTERIO DE MEDIO AMB. DECRETO 222-06	635,640,190
2083	DIRECCION GENERAL DE MINERIA LEY 146-71	24,006,883
	MINISTERIO DE EDUCACION SUPERIOR CIENCIA Y TECNOLOGIA	183,235,351
2077	MINISTERIO DE EDUCACION SUPERIOR LEY 139-01	36,180,356
2107	INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LAS AMÉRICAS (ITLA)	147,054,995
	MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS	15,284,503
2083	DIRECCION GENERAL DE MINERIA LEY 146-71	15,284,503
	TOTAL	20,406,297,005

Artículo 30.- Los Ingresos de Captación Directa de los ministerios y sus dependencias, referidos en el Cuadro No. 5 del artículo anterior, así como los gastos que se realicen con los mismos, serán individualizados en el Presupuesto del Gobierno Central de 2019, mediante fuentes específicas creadas para dicho propósito y de acuerdo a la estructura presupuestaria aprobada para las respectivas instituciones.

Párrafo: Los Ingresos de Captación Directa establecidos en el artículo 29 de la presente ley, así como los gastos que se ejecuten con los mismos, se regirán por el marco legal establecido en la Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público, No. 423-06, de fecha 17 de noviembre 2006.

Artículo 31.- Durante la ejecución presupuestaria 2019, el Poder Ejecutivo podrá incorporar los Ingresos de Captación Directa adicionales a los presupuestos de los ministerios y sus dependencias descritos en el Cuadro No. 5, del artículo 29.

Párrafo I: Las modificaciones presupuestarias originadas por recursos adicionales, incluirán las apropiaciones de gastos a las que se destinarán dichos recursos.

Párrafo II: Los ministerios y sus dependencias detalladas en el Cuadro No. 5 del artículo 29 de la presente ley, deberán realizar la programación de cuotas de compromiso y cuotas de pago.

Artículo 32.- Los desembolsos para proyectos financiados con recursos externos, préstamos y donaciones, operarán a través de la Cuenta Única del Tesoro, en función de la gradualidad de incorporación definida por la Tesorería Nacional.

TÍTULO II

DISPOSICIONES GENERALES PARA EL PRESUPUESTO DE LAS INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS Y AUTÓNOMAS NO FINANCIERAS Y DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

CAPÍTULO I

Artículo 33.- Se aprueba la estimación de ingresos de los presupuestos de las Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras y de las Instituciones Públicas de la Seguridad Social para el ejercicio presupuestario 2019, por un monto de Ciento Cincuenta y Cuatro Mil Doscientos Noventa y Seis Millones Trescientos Cincuenta y Siete Mil Novecientos Cuatro Pesos Dominicanos (RD\$154,296,357,904), según se establece a continuación:

(EN RD\$)

1-	INGRESOS CORRIENTES	146,957,353,235
2-	INGRESOS DE CAPITAL	7,339,004,669
	TOTAL DE INGRESOS (1+2)	154,296,357,904

Artículo 34.- Se aprueban las apropiaciones presupuestarias para Gastos de las Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras y de las Instituciones Públicas de la Seguridad Social para el ejercicio presupuestario 2019, por un monto de Ciento Cincuenta Mil Novecientos Treinta y Dos Millones Quinientos Noventa y Tres Mil Doscientos Cuarenta y Un Pesos Dominicanos (RD\$150,932,593,241), según se establece a continuación:

(EN RD\$)

1-	GASTOS CORRIENTES	131,776,444,366
2-	GASTOS DE CAPITAL	19,156,148,875
	TOTAL DE GASTOS (1+2)	150,932,593,241

Artículo 35.- Como resultado de lo establecido en los artículos 33 y 34 de la presente ley, se aprueba el Resultado Financiero Superavitario de las Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras y de las Instituciones Públicas de la Seguridad Social correspondiente al ejercicio presupuestario 2019, por un monto de Tres Mil Trescientos Sesenta y Tres Millones Setecientos Sesenta y Cuatro Mil Seiscientos Sesenta y Tres Pesos Dominicanos (RD\$3,363,764,663), según se establece a continuación:

(EN RD\$)

1-	TOTAL DE INGRESOS	154,296,357,904
2-	TOTAL DE GASTOS	150,932,593,241
	RESULTADO FINANCIERO (1-2)	3,363,764,663

Artículo 36.- Se aprueba el Financiamiento Neto de las Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras y de las Instituciones Públicas de la Seguridad Social, correspondiente al ejercicio presupuestario 2019, por un monto de Tres Mil Trescientos Sesenta y Tres Millones Setecientos Sesenta y Cuatro Mil Seiscientos Sesenta y Tres Pesos Dominicanos (RD\$3,363,764,663), de acuerdo al siguiente resumen:

(EN RD\$)

1- FUENTES FINANCIERAS	1,000,000,000
2- APLICACIONES FINANCIERAS	4,363,764,663
FINANCIAMIENTO NETO (1-2)	(3,363,764,663)

Artículo 37.- Se aprueba a las Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras y de las Instituciones Públicas de la Seguridad Social, un total de Ingresos y Fuentes Financieras por Ciento Cincuenta y Cinco Mil Doscientos Noventa y Seis Millones Trescientos Cincuenta y Siete Mil Novecientos Cuatro Pesos Dominicanos (RD\$155,296,357,904), de acuerdo con el siguiente detalle:

(EN RD\$)

1- TOTAL DE INGRESOS	154,296,357,904
2- FUENTES FINANCIERAS	1,000,000,000
TOTAL DE INGRESOS Y FUENTES FINANCIERAS (1+2)	155,296,357,904

Artículo 38.- Se aprueba a las Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras y de las Instituciones Públicas de la Seguridad Social, un total de Erogaciones Financieras por Ciento Cincuenta y Cinco Mil Doscientos Noventa y Seis Millones Trescientos Cincuenta y Siete Mil Novecientos Cuatro Pesos Dominicanos (RD\$155,296,357,904), de acuerdo con el siguiente detalle:

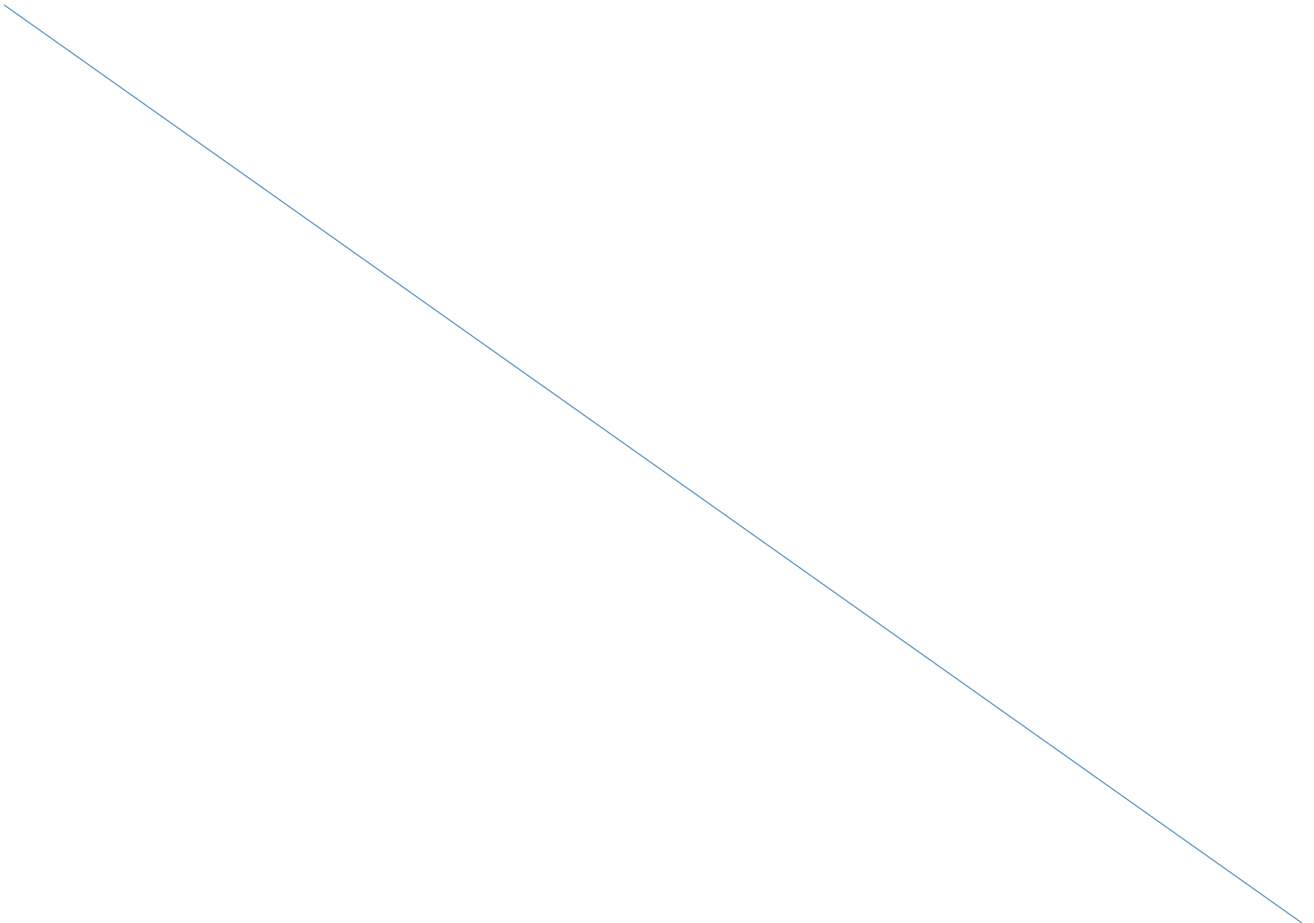
(EN RD\$)

1- TOTAL DE GASTOS	150,932,593,241
2- APLICACIONES FINANCIERAS	4,363,764,663
TOTAL DE EROGACIONES FINANCIERAS (1+2)	155,296,357,904

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES SOBRE LOS INGRESOS DE LAS INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS Y AUTÓNOMAS NO FINANCIERAS Y DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Artículo 39.- La estimación de Ingresos de las Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras y de las Instituciones Públicas de la Seguridad Social, se distribuirá según se establece en el Cuadro No. 6, a continuación:



CAPÍTULO	INSTITUCIÓN	INGRESOS CORRIENTES	SUBCORRIENTES	TRANSFERENCIAS	INGRESOS DE CAPITAL	FONDOS PROPIOS	SUBTOTAL	TRANSFERENCIAS	TOTAL FONDOS PROPIOS	GENERAL
D) INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS Y AUTÓNOMAS		68,481,569,896	27,693,993,336	96,175,563,232	7,308,916,669	73,088,649,669	7,308,916,669	75,790,486,265	27,693,993,336	103,484,479,901
5102	CENTRO DE EXPORTACIONES E INVERSIONES DE LA REP. DOM.	307,166,214	69,289,600	376,455,814	72,000,000	448,455,814	72,000,000	499,276,776	69,289,600	48,485,814
5103	CONSEJO NACIONAL DE POBLACIÓN Y FAMILIA	48,361,605	89,361,579	137,723,184	1,920,776	139,984,763	1,920,776	141,905,539	89,361,579	893,615,769
5104	COMISIÓN ADMINISTRATIVA AEROPORTUARIA	454,869,583	498,273,283	953,142,866	162,487,253	1,415,636,111	162,487,253	1,578,123,364	498,273,283	454,869,583
5108	DEFENSA CIVIL	43,403,700	162,487,253	205,890,953	200,000,000	405,890,953	200,000,000	425,890,953	162,487,253	162,487,253
5109	INSTITUTO DE AGROPECUARIO	1,321,136,311	1,321,136,311	2,642,272,622	15,569,400	2,657,839,023	15,569,400	2,673,408,423	1,321,136,311	1,321,136,311
5112	INSTITUTO DE AGROPECUARIO DOMINICANO	45,568,401	16,000,000	61,568,401	14,832,507	76,400,908	14,832,507	91,233,415	45,568,401	45,568,401
5114	INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL NOROESTE	14,832,507	16,000,000	30,832,507	4,381,763,162	31,215,272	4,381,763,162	31,246,544	14,832,507	14,832,507
5118	INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDROLÓGICOS (INDRHI)	1,637,115,869	104,170,377	1,741,286,246	6,018,879,031	7,759,165,287	6,018,879,031	13,778,044,327	6,018,879,031	6,018,879,031
5119	INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL SURESTE	104,170,377	104,170,377	208,340,754	104,170,377	312,511,131	104,170,377	416,681,508	104,170,377	104,170,377
5120	JARDÍN BOTÁNICO	26,150,177	130,734,623	156,884,800	8,000,000	264,939,623	8,000,000	272,939,623	26,150,177	138,734,623
5121	LIGA MUNICIPAL DOMINICANA	19,610,000	974,310,753	993,920,753	500,000,000	1,494,230,753	500,000,000	1,994,230,753	19,610,000	580,970,005
5127	SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS	924,619,001	580,970,005	1,505,589,006	5,000,000	1,510,589,006	5,000,000	1,515,589,006	924,619,001	924,619,001
5128	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SANTO DOMINGO	561,360,005	8,561,194,451	9,122,554,456	1,756,795,588	10,878,349,044	1,756,795,588	12,635,144,632	561,360,005	11,108,988
5130	PARK ZOOLOGICO NACIONAL	78,908,989	27,710,000	106,618,989	45,067,464	151,686,453	45,067,464	196,753,917	78,908,989	78,908,989
5131	INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES	1,756,795,588	1,756,795,588	3,513,591,176	2,000,000	5,513,591,176	2,000,000	7,513,591,176	1,756,795,588	1,756,795,588
5132	INSTITUTO DOMINICANO DE INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS Y FORESTALES	58,108,873	2,500,000	60,608,873	6,000,000	66,608,873	6,000,000	72,608,873	58,108,873	58,108,873
5133	MUSEO DE HISTORIA NATURAL	283,293,376	21,000,000	304,293,376	10,000,000	314,293,376	10,000,000	324,293,376	283,293,376	283,293,376
5134	AGUARIATO NACIONAL	61,807,444	82,807,444	144,614,888	71,807,444	216,422,332	71,807,444	288,229,776	61,807,444	61,807,444
5135	OFICINA NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL	55,005,950	364,869,177	419,875,127	6,734,362	426,609,489	6,734,362	433,343,851	55,005,950	55,005,950
5136	CONSEJO DOMINICANO DEL CAFÉ	318,636,590	2,400,000	321,036,590	325,370,852	646,407,442	325,370,852	971,781,294	318,636,590	325,370,852
5137	INSTITUTO DUARTEANO	16,769,023	16,769,023	33,538,046	16,769,023	50,307,069	16,769,023	67,076,092	16,769,023	16,769,023
5138	COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA	161,167,566	282,555,958	443,723,524	7,770,000	451,493,524	7,770,000	459,263,524	161,167,566	443,972,714
5139	SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD	76,000,000	84,830,625	919,830,625				83,770,000	84,830,625	927,600,625
5140	INSTITUTO PATRIOTICAL DEL TABACO	290,282,427	10,800,000	301,082,427				10,000,000	10,800,000	10,000,000
5142	FONDO PATRIOTICAL DE LAS EMPRESAS REFORMADAS	4,699,127,645	4,699,127,645	9,398,255,290				4,699,127,645	4,699,127,645	4,699,127,645
5143	INSTITUTO DE DESARROLLO Y CREDITO COOPERATIVO	206,906,370	210,966,370	417,872,740				206,906,370	210,966,370	206,906,370
5144	FONDO DE DESARROLLO Y CREDITO AGROPECUARIO	16,399,548	16,399,548	32,799,096				16,399,548	16,399,548	16,399,548
5147	INSTITUTO NACIONAL DE LA JUVENTUD	60,820,152	181,938,365	242,758,517	51,300,061	294,058,578	51,300,061	345,358,639	60,820,152	60,820,152
5150	CONSEJO NACIONAL DE ZONAS FRANCAS	911,297,471	911,297,471	1,822,594,942	500,000	2,323,594,942	911,297,471	2,323,594,942	911,297,471	911,297,471
5151	CONSEJO NACIONAL PARA LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA	57,356,351	57,356,351	114,712,702				57,356,351	57,356,351	57,356,351
5152	CONSEJO NACIONAL DE ESTANCIAS INFANTILES	141,586,101	151,586,101	303,172,202				141,586,101	151,586,101	151,586,101
5154	INSTITUTO DE INNOVACION EN BIOTECNOLOGIA E INDUSTRIAL (IBBI)	4,261,539,441	4,261,539,441	8,523,078,882				4,261,539,441	4,261,539,441	4,261,539,441
5155	INSTITUTO DE FORMACION TECNICO PROFESIONAL (INFOTEP)	32,500,000	6,090,970	38,590,970				32,500,000	6,090,970	38,590,970
5157	CORPORACION DOMINICANA DE EMPRESAS ESTATALES (CORDE)	3,773,558,554	225,902,997	4,000,000				3,773,558,554	225,902,997	4,000,000
5158	DIRECCION GENERAL DE ADUANAS	8,375,106,334	8,375,106,334	16,750,272,668				8,375,106,334	8,375,106,334	8,375,106,334
5159	DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS	9,387,106,334	9,387,106,334	18,774,272,668				9,387,106,334	9,387,106,334	9,387,106,334
5161	INSTITUTO DE PLANIFICACION Y DESARROLLO AL CONSUMIDOR	4,484,324,221	4,484,324,221	8,968,648,442				4,484,324,221	4,484,324,221	4,484,324,221
5162	INSTITUTO DE PLANIFICACION Y DESARROLLO AL CONSUMIDOR	57,403,714	57,403,714	114,807,428				57,403,714	57,403,714	57,403,714
5163	CONSEJO DOMINICANO DE PESCA Y ACUICULTURA	27,622,861	27,622,861	55,245,722				27,622,861	27,622,861	27,622,861
5164	CONSEJO NAC. PARA LAS COMUNIDADES DOMINICANAS EN EL EXTERIOR (CONDEX)	69,876,263	69,876,263	139,752,526				69,876,263	69,876,263	69,876,263
5165	COMISION REGULADORA DE PRÁCTICAS DESLEALES	155,272,911	155,272,911	310,545,822				155,272,911	155,272,911	155,272,911
5166	COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA	545,559,179	545,559,179	1,091,118,358				545,559,179	545,559,179	545,559,179
5167	OFICINA NACIONAL DE DEFENSA PUBLICA	214,347,321	6,000,000	220,347,321	51,821,944	272,169,265	272,169,265	272,169,265	6,000,000	272,169,265
5168	ARCHIVO GENERAL DE LA NACION	135,000,000	124,142,200	259,142,200	15,000,000	274,142,200	15,000,000	289,142,200	135,000,000	135,000,000
5169	DIRECCION GENERAL DE CINE (DGCINE)	130,000,000	130,000,000	260,000,000				130,000,000	130,000,000	130,000,000
5171	INSTITUTO DOMINICANO PARA LA CALIDAD (INDOCAL)	70,000,000	70,000,000	140,000,000				70,000,000	70,000,000	70,000,000
5172	ORGANISMO DOMINICANO DE ACREDITACION (ODAC)	4,436,120	4,436,120	8,872,240				4,436,120	4,436,120	4,436,120
5174	MERCADOS DOMINICANOS DE ABASTO AGROPECUARIO	25,230,728	25,230,728	50,461,456				25,230,728	25,230,728	25,230,728
5175	INSTITUTO DOMINICANO DE AGROPECUARIOS Y AGROPECUARIAS (IDAGAP)	177,905,092	177,905,092	355,810,184				177,905,092	177,905,092	177,905,092
5176	CONSEJO NACIONAL DE DISCAPACIDAD (CONADIS)	55,905,842	55,905,842	111,811,684				55,905,842	55,905,842	55,905,842
5177	CONSEJO NAC. DE INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS Y FORESTALES (CONIAF)	12,000,000	12,000,000	24,000,000				12,000,000	12,000,000	12,000,000
5178	FONDO NACIONAL PARA EL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	52,136,768	52,136,768	104,273,536				52,136,768	52,136,768	52,136,768
5179	SERVICIO GEOLOGICO NACIONAL	35,704,944,648	35,704,944,648	71,409,889,296				35,704,944,648	35,704,944,648	35,704,944,648
5179	DIRECCION CENTRAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD	70,000,000	70,000,000	140,000,000				70,000,000	70,000,000	70,000,000
5180	INSTITUTO GEOGRAFICO NACIONAL JOSE JOAQUIN HERRERA MORELL	716,549,259	716,549,259	1,433,098,518				716,549,259	716,549,259	716,549,259
5181	INSTITUTO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE	167,154,333	167,154,333	334,308,666				167,154,333	167,154,333	167,154,333
5182	UNIDAD DE ANALISIS FINANCIERO (UAF)	21,893,966,302	21,893,966,302	43,787,932,604				21,893,966,302	21,893,966,302	21,893,966,302
5183	UNIDAD DE ANALISIS FINANCIERO SOCIAL	10,565,018,130	10,565,018,130	21,130,036,260				10,565,018,130	10,565,018,130	10,565,018,130
D) INSTITUCIONES PUBLICAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL		28,897,823,501.0	28,897,823,501.0	57,795,647,003.0	30,088,000	57,825,647,003.0	30,088,000	57,855,647,003.0	28,897,823,501.0	57,883,647,003.0
5201	INSTITUTO DOMINICANO DE RECURSOS SOCIALES	440,379,246.00	440,379,246.00	880,758,492.00	8,500,000	889,258,492.00	8,500,000	897,758,492.00	440,379,246.00	440,379,246.00
5202	INSTITUTO DOMINICANO DE PENSIONES	68,775,000.00	68,775,000.00	137,550,000.00	8,500,000	146,050,000.00	8,500,000	154,550,000.00	68,775,000.00	68,775,000.00
5205	SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES	638,775,000.00	638,775,000.00	1,277,550,000.00	8,500,000	1,286,050,000.00	8,500,000	1,294,550,000.00	638,775,000.00	638,775,000.00
5206	SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGO LABORAL	11,101,363,152.00	11,101,363,152.00	22,202,726,304.00	21,588,000	22,224,314,304.00	21,588,000	22,245,892,304.00	11,101,363,152.00	11,101,363,152.00
5207	CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL	10,140,532,000.00	10,140,532,000.00	20,281,064,000.00	21,588,000	20,302,646,000.00	21,588,000	20,324,234,000.00	10,140,532,000.00	10,140,532,000.00
5208	SECURO NACIONAL DE SALUD	17,070,112,785.00	17,070,112,785.00	34,140,225,570.00	21,588,000	34,161,813,570.00	21,588,000	34,183,401,570.00	17,070,112,785.00	17,070,112,785.00
TOTAL	TOTAL INGRESOS (H+I)	90,775,536,398	56,381,816,837	147,157,353,235	7,308,916,669	154,466,270,004	7,339,043,669	161,795,313,673	56,611,904,837	154,296,357,904

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES SOBRE LOS GASTOS DE LAS INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS Y AUTÓNOMAS NO FINANCIERAS Y DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Artículo 40.- Se aprueban las apropiaciones presupuestarias para Gastos de las Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras y de las Instituciones Públicas de la Seguridad Social, según se establece en el Cuadro No. 7, a continuación:

Cuadro No.7
Clasificación Institucional por Económica del Gasto 2019
De las Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras e Instituciones de las Públicas de la Seguridad Social
(Valores en RD\$)

CAPÍTULO	GASTOS CORRIENTES	GASTOS CAPITAL	TOTAL GASTOS
I) INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS Y AUTÓNOMAS	86,319,577,763	14,405,085,025	100,724,662,788
5102-CENTRO DE EXPORTACIONES E INVERSIONES DE LA REP. DOM.	434,733,022	13,722,792	448,455,814
5103-CONSEJO NACIONAL DE POBLACIÓN Y FAMILIA	48,000,000	1,920,776	49,920,776
5104-COMISIÓN ADMINISTRATIVA AEROPORTUARIA	599,500,220	261,606,288	861,106,508
5108-CRUZ ROJA DOMINICANA	476,355,397	21,917,886	498,273,283
5109-DEFENSA CIVIL	161,573,253	914,000	162,487,253
5111-INSTITUTO AGRARIO DOMINICANO	1,655,858,585	65,339,926	1,721,198,511
5112-INSTITUTO AZUCARERO DOMINICANO	61,569,401		61,569,401
5114-INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL NOROESTE	14,832,507		14,832,507
5118-INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRÁULICOS (INDRHI)	1,637,115,869	4,381,763,162	6,018,879,031
5119-INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL SUROESTE	93,027,377	11,143,000	104,170,377
5120-JARDÍN BOTÁNICO	129,302,258	9,432,365	138,734,623
5121-LIGA MUNICIPAL DOMINICANA	912,877,816	551,432,937	1,464,310,753
5127-SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS	573,061,605	7,908,400	580,970,005
5128-UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SANTO DOMINGO	9,372,782,334	61,317,161	9,434,099,495
5130-PARQUE ZOOLOGICO NACIONAL	97,783,989	13,225,000	111,008,989
5131-INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES	1,664,736,392	92,059,196	1,756,795,588
5132-INSTITUTO DOMINICANO DE INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS Y FORESTALES	250,386,926	52,985,914	303,372,840
5133-MUSEO DE HISTORIA NATURAL	58,670,507	3,938,366	62,608,873
5134-ACUARIO NACIONAL	82,617,444	10,190,000	92,807,444
5135-OFICINA NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL	389,775,127	28,100,000	417,875,127
5136-CONSEJO DOMINICANO DEL CAFÉ	315,998,412	11,772,440	327,770,852
5137-INSTITUTO DUARTIANO	16,743,050	25,973	16,769,023
5138-COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA	398,644,156	45,328,558	443,972,714
5139-SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD	890,603,058	36,997,567	927,600,625
5140-INSTITUTO NACIONAL DEL TABACO	293,349,695	3,250,000	296,599,695
5142-FONDO PATRIMONIAL DE LAS EMPRESAS REFORMADAS	893,654,162	3,280,606,830	4,174,260,992
5143-INSTITUTO DE DESARROLLO Y CRÉDITO COOPERATIVO	210,756,370	150,000	210,906,370
5144-FONDO ESPECIAL PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO	206,240,000		206,240,000
5147-INSTITUTO NACIONAL DE LA UVA	16,240,135	159,413	16,399,548
5150-CONSEJO NACIONAL DE ZONAS FRANCAS	243,613,354	4,284,224	247,897,578
5151-CONSEJO NACIONAL PARA LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA	904,101,471	7,696,000	911,797,471
5152-CONSEJO NACIONAL DE ESTANCIAS INFANTILES	55,781,351	1,575,000	57,356,351
5154-INSTITUTO DE INNOVACION EN BIOTECNOLOGIA E INDUSTRIAL (IIBI)	149,386,101	2,200,000	151,586,101
5155-INSTITUTO DE FORMACION TECNICO PROFESIONAL (INFOTEP)	3,687,070,863	691,740,000	4,378,810,863
5157-CORPORACION DOMICANA DE EMPRESAS ESTATALES (CORDE	38,380,970	210,000	38,590,970
5158-DIRECCION GENERAL DE ADUANAS	5,945,873,439	544,588,112	6,490,461,551
5159-DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS	6,395,711,702	1,863,086,028	8,258,797,730
5161-INSTITUTO DE PROTECCION DE LOS DERECHOS AL CONSUMIDOR	245,575,732	12,315,750	257,891,482
5162-INSTITUTO DOMINICANO DE AVIACION CIVIL	3,814,474,897	670,049,324	4,484,524,221
5163-CONSEJO DOMINICANO DE PESCA Y ACUICULTURA	113,146,645	2,257,077	115,403,722
5164-CONSEJO NAC. PARA LAS COMUNIDADES DOMINICANAS EN EL EXTERIOR (CONDEX)	27,622,851		27,622,851
5165-COMISION REGULADORA DE PRACTICAS DESLEALES	68,822,263	1,054,000	69,876,263
5166-COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA	155,272,911	10,000,000	165,272,911
5167-OFICINA NACIONAL DE DEFENSA PUBLICA	537,212,372	8,346,807	545,559,179
5168-ARCHIVO GENERAL DE LA NACION	220,347,321	51,821,944	272,169,265
5169-DIRECCION GENERAL DE CINE (DGCINE)	127,900,000	7,100,000	135,000,000
5171-INSTITUTO DOMINICANO PARA LA CALIDAD (INDOCAL)	241,942,200	19,200,000	261,142,200
5172-ORGANISMO DOMINICANO DE ACREDITACION (ODAC)	74,436,120	15,000,000	89,436,120
5174-MERCADOS DOMINICANOS DE ABASTO AGROPECUARIO	151,617,549	1,529,583	153,147,132
5175-CONSEJO NACIONAL DE COMPETITIVIDAD	178,187,612	91,050,000	269,237,612
5176-CONSEJO NACIONAL DE DISCAPACIDAD (CONADIS)	177,690,448	214,644	177,905,092
5177-CONSEJO NAC. DE INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS Y FORESTALES (CONIAF)	54,861,842	1,044,000	55,905,842
5178-FONDO NACIONAL PARA EL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	11,922,737	77,263	12,000,000
5179-SERVICIO GEOLOGICO NACIONAL	51,621,978	514,790	52,136,768
5180-DIRECCION CENTRAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD	39,249,513,602	1,250,074,302	40,499,587,904
5181-INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL JOSÉ JOAQUÍN HUNGRIA MORELL	67,424,000	2,576,000	70,000,000
5182-INSTITUTO NACIONAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE	1,219,177,915	135,216,344	1,354,394,259
5183-UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO (UAF)	154,098,450	43,055,883	197,154,333
II) INSTITUCIONES PÚBLICAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL	45,456,866,603	4,751,063,850	50,207,930,453
5201-INSTITUTO DOMINICANO DE SEGUROS SOCIALES	6,361,549,981	4,614,799,253	10,976,349,234
5202-INSTITUTO DE AUXILIOS Y VIVIENDAS	412,014,085	24,256,361	436,270,446
5205-SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES	384,347,940	19,938,446	404,286,386
5206-SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGO LABORAL	601,395,840	37,379,160	638,775,000
5207-CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL	11,089,179,013	44,372,139	11,133,551,152
5208-SEGURO NACIONAL DE SALUD	26,608,379,744	10,318,491	26,618,698,235
III) TOTAL GASTOS (I+II)	131,776,444,366	19,156,148,875	150,932,593,241

Artículo 41.- El detalle de las apropiaciones presupuestarias de gastos aprobadas en el artículo 38 se realizará mediante Distribución Administrativa del Presupuesto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 43 de la Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público, No. 423-06, de fecha 17 de noviembre 2006.

Párrafo I: Se autoriza a la Dirección General de Presupuesto para que conjuntamente con los respectivos organismos, efectúe la Distribución Administrativa de las apropiaciones presupuestarias de las Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras y de las Instituciones Públicas de la Seguridad Social.

Párrafo II: La Distribución Administrativa consistirá en la desagregación de las apropiaciones contenidas en esta ley, llegando hasta los últimos niveles previstos en el Manual de Clasificadores Presupuestarios para el Sector Público, de acuerdo a la siguiente estructura presupuestaria: Categoría Programática, Objeto del Gasto, Fuente de Financiamiento, Organismo Financiador, Función y Ubicación Geográfica.

Párrafo III: Dentro de los primeros quince (15) días del inicio del ejercicio presupuestario 2019, las Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras y las Instituciones Públicas de la Seguridad Social, enviarán a la Dirección General de Presupuesto la distribución administrativa de sus presupuestos, el cual será publicado en sus páginas web.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES SOBRE LAS FUENTES Y APLICACIONES FINANCIERAS DE LAS INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS Y AUTÓNOMAS NO FINANCIERAS Y DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Artículo 42.- Las fuentes y aplicaciones financieras de los presupuestos de las Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras y de las Instituciones Públicas de la Seguridad Social, se distribuirán como se establece en el Cuadro No. 8:

Cuadro No.8
Financiamiento Neto 2019
De las Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras e Instituciones Públicas de la Seguridad Social
(Valores en RD\$)

CAPÍTULO	FUENTES FINANCIERAS	APLICACIONES FINANCIERAS	FINANCIAMIENTO NETO
	1	2	3 = 1-2
I) INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS Y AUTÓNOMAS	1,000,000,000	3,759,817,113	(2,759,817,113)
5104-COMISIÓN ADMINISTRATIVA AEROPORTUARIA	-	32,509,201	(32,509,201)
5121-LIGA MUNICIPAL DOMINICANA	-	10,000,000	(10,000,000)
5128-UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SANTO DOMINGO	-	52,094,956	(52,094,956)
5135-OFICINA NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL	-	2,000,000	(2,000,000)
5140-INSTITUTO NACIONAL DEL TABACO	-	4,482,732	(4,482,732)
5142-FONDO PATRIMONIAL DE LAS EMPRESAS REFORMADAS	-	524,866,653	(524,866,653)
5144-FONDO ESPECIAL PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO	1,000,000,000	1,000,000,000	-
5158-DIRECCION GENERAL DE ADUANAS	-	48,000,000	(48,000,000)
5159-DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS	-	1,328,308,604	(1,328,308,604)
5171-INSTITUTO DOMINICANO PARA LA CALIDAD (INDOCAL)	-	8,000,000	(8,000,000)
5180-DIRECCION CENTRAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD	-	749,554,967	(749,554,967)
II) INSTITUCIONES PÚBLICAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL	-	603,947,550	(603,947,550)
5201-INSTITUTO DOMINICANO DE SEGUROS SOCIALES	-	1,000	(1,000)
5202-INSTITUTO DE AUXILIOS Y VIVIENDAS	-	12,000,000	(12,000,000)
5208-SEGURO NACIONAL DE SALUD	-	591,946,550	(591,946,550)
III) TOTAL GENERAL (I+II)	1,000,000,000	4,363,764,663	(3,363,764,663)

TÍTULO III

DISPOSICIONES GENERALES DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO CONSOLIDADO

CAPÍTULO I

INGRESOS, GASTOS Y FINANCIAMIENTO DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO CONSOLIDADO

Artículo 43.- Se aprueban las estimaciones de los Ingresos Consolidados del Presupuesto General del Estado 2019, constituidos por los del Gobierno Central, de las Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras y de las Instituciones Públicas de la Seguridad Social, para el ejercicio presupuestario 2019, por un monto de Setecientos Cuarenta y Siete Mil Quinientos Veintiún Millones Novecientos Ochenta y Cuatro Mil Trescientos Noventa y Siete Pesos Dominicanos (RD\$747,521,984,397), de acuerdo con lo que se establece a continuación:

(EN RD\$)

1-	INGRESOS CORRIENTES	744,596,033,489
2-	INGRESOS DE CAPITAL	2,925,950,908
TOTAL DE INGRESOS CONSOLIDADOS (1+2)		747,521,984,397

Párrafo: Los ingresos consolidados del Presupuesto General del Estado se distribuyen de acuerdo a la clasificación económica por ámbito institucional, según el Cuadro No. 9:

CUADRO NO.9
INGRESOS CONSOLIDADOS DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO
CLASIFICACIÓN ECONÓMICA DE INGRESOS
 (Valores en RD\$ y %PIB)

	Gobierno Central	Instituciones Descentralizadas y Autónomas No Financieras	Instituciones Públicas de la Seguridad Social	Total Consolidado	%PIB
1.1 - Ingresos Corrientes	687,034,634,477	28,673,575,511	28,887,823,501	744,596,033,489	17.2%
1.1.1 - Impuestos	638,617,531,928	1,565,145,291	-	640,182,677,219	14.8%
1.1.1.1 - Impuestos sobre el ingreso, las utilidades y las ganancias de capital	201,751,534,228	-	-	201,751,534,228	4.7%
1.1.1.3 - Impuestos sobre la propiedad	28,981,768,111	-	-	28,981,768,111	0.7%
1.1.1.4 - Impuestos sobre los bienes y servicios	361,600,615,322	1,459,145,291	-	363,059,760,613	8.4%
1.1.1.5 - Impuestos sobre el comercio y las transacciones internacionales/comercio exterior	45,490,765,900	104,000,000	-	45,594,765,900	1.1%
1.1.1.6 - Impuestos ecológicos	792,214,613	-	-	792,214,613	0.0%
1.1.1.9 - Impuestos diversos	633,754	2,000,000	-	2,633,754	0.0%
1.1.2 - Contribuciones a la seguridad social	2,859,010,842	-	1,119,518,559	3,978,529,401	0.1%
1.1.2.1 - Contribuciones de los empleados	1,133,050,014	-	471,565,037	1,604,615,051	0.0%
1.1.2.2 - Contribuciones de los empleadores	1,725,960,828	-	647,953,522	2,373,914,350	0.1%
1.1.2.4 - Contribuciones no clasificables	-	-	-	-	0.0%
1.1.3 - Ventas de bienes y servicios	27,929,028,113	20,896,730,997	27,036,573,612	75,862,332,722	1.8%
1.1.3.1 - Ventas de establecimientos no de mercado	23,864,875,672	16,412,206,776	27,036,573,612	67,313,656,060	1.6%
1.1.3.3 - Derechos administrativos	4,064,152,441	4,484,524,221	-	8,548,676,662	0.2%
1.1.4 - Rentas de la propiedad	8,785,471,279	1,661,289,971	653,715,458	11,100,476,708	0.3%
1.1.4.1 - Intereses	2,064,107,450	120,447,666	653,715,458	2,838,270,574	0.1%
1.1.4.2 - Rentas de la propiedad distinta de intereses	6,721,363,829	1,540,842,305	-	8,262,206,134	0.2%
1.1.6 - Transferencias y donaciones corrientes recibidas	2,142,586	991,582,175	-	993,724,761	0.0%
1.1.6.1 - Transferencias del sector privado	2,142,586	-	-	2,142,586	0.0%
1.1.6.2 - Transferencias del sector público	-	991,582,175	-	991,582,175	0.0%
1.1.6.5 - Donaciones corrientes	-	-	-	-	0.0%
1.1.7 - Multas y sanciones pecuniarias	163,503,294	3,000,000	-	166,503,294	0.0%
1.1.9 - Otros ingresos corrientes	8,677,946,435	3,555,827,077	78,015,872	12,311,789,384	0.3%
1.2 - Ingresos de capital	2,895,862,908	-	30,088,000	2,925,950,908	0.1%
1.2.1 - Venta (disposición) de activos no financieros (a valores brutos)	8,639,808	-	24,788,000	33,427,808	0.0%
1.2.1.1 - Venta de activos fijos	8,639,808	-	21,588,000	30,227,808	0.0%
1.2.1.3 - Venta de activos no producidos	-	-	3,200,000	3,200,000	0.0%
1.2.4 - Transferencias de capital recibidas	2,887,223,100	-	-	2,887,223,100	0.1%
1.2.4.2 - Transferencias del sector público	-	-	-	-	0.0%
1.2.4.4 - Donaciones de capital	2,887,223,100	-	-	2,887,223,100	0.0%
1.2.5 - Recuperación de inversiones financieras realizadas con fines de política	-	-	5,300,000	5,300,000	0.0%
1.2.5.4 - Recuperación de préstamos realizados con fines de política	-	-	5,300,000	5,300,000	0.0%
Total general	689,930,497,385	28,673,575,511	28,917,911,501	747,521,984,397	17.3%

Artículo 44.- Se aprueban las apropiaciones presupuestarias para Gastos Consolidados del Presupuesto General del Estado 2019, del Gobierno Central, de las Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras y de las Instituciones Públicas de la Seguridad Social en Ochocientos Diecinueve Mil Seiscientos Ochenta y Tres Millones Quinientos Ochenta y Dos Mil Novecientos Dos Pesos Dominicanos (RD\$819,683,582,902), de acuerdo con lo que se establece a continuación:

(EN RD\$)

1-	GASTOS CORRIENTES	686,287,253,320
2-	GASTOS DE CAPITAL	133,396,329,582
TOTAL DE GASTOS CONSOLIDADOS (1+2)		819,683,582,902

Párrafo: Las apropiaciones presupuestarias de gastos consolidados se distribuirán de acuerdo a la clasificación económica por ámbito institucional, según el Cuadro No. 10:

CUADRO NO. 10
GASTOS CONSOLIDADOS DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO
CLASIFICACIÓN ECONÓMICA DEL GASTO
 (Valores en RD\$ & %PIB)

DETALLE	Gobierno Central	Instituciones Descentralizadas y Autónomas No Financieras	Instituciones Públicas de la Seguridad Social	Total Consolidado	%PIB
2.1 - Gastos corrientes	564,663,340,954	86,307,577,763	35,316,334,603	686,287,253,320	15.9%
2.1.2 - Gastos de consumo	284,605,468,149	83,146,911,132	33,230,839,702	400,983,218,983	9.3%
2.1.2.1 - Remuneraciones	186,407,299,329	62,829,154,181	4,090,799,267	253,327,252,777	5.9%
2.1.2.2 - Bienes y servicios	94,328,270,220	20,034,841,941	29,109,680,230	143,472,792,391	3.3%
2.1.2.4 - Impuestos sobre los productos, la producción y las importaciones de las empresas	73,401,582	282,915,010	30,360,205	386,676,797	0.0%
2.1.2.7 - 5 % que se asigna durante el ejercicio para gasto corriente	3,380,145,672	-	-	3,380,145,672	0.1%
2.1.2.8 - 1 % que se asigna durante el ejercicio para gasto corriente por calamidad pública	416,351,346	-	-	416,351,346	0.0%
2.1.3 - Prestaciones de la seguridad social (sistema propio de la empresa)	36,969,992,188	1,483,466,959	1,731,300,827	40,184,759,974	0.9%
2.1.4 - Gastos de la propiedad	147,886,952,782	21,977,743	-	147,908,930,525	3.4%
2.1.4.1 - Intereses	147,886,952,782	21,977,743	-	147,908,930,525	3.4%
2.1.5 - Subvenciones otorgadas a empresas	-	-	-	-	0.0%
2.1.5.1 - Subvenciones a empresas privadas	-	-	-	-	0.0%
2.1.6 - Transferencias corrientes otorgadas	95,163,600,088	1,386,767,742	353,794,674	96,904,162,504	2.2%
2.1.6.1 - Transferencias al sector privado	32,315,550,000	849,719,510	45,793,522	33,211,063,032	0.8%
2.1.6.2 - Transferencias al sector público	50,205,379,248	456,760,422	302,831,152	50,964,970,822	1.2%
2.1.6.3 - Transferencia al sector externo	956,498,001	56,287,810	3,170,000	1,015,955,811	0.0%
2.1.6.4 - Transferencias a otras instituciones públicas	11,686,172,839	24,000,000	2,000,000	11,712,172,839	0.3%
2.1.9 - Otros gastos corrientes	37,327,747	268,454,187	399,400	306,181,334	0.0%
2.2 - Gastos de capital	114,240,180,707	14,405,085,025	4,751,063,850	133,396,329,582	3.1%
2.2.1 - Construcciones en proceso	34,896,934,982	4,803,035,402	-	39,699,970,384	0.9%
2.2.1.1 - Construcciones por contrato	26,005,945,330	4,516,264,290	-	30,522,209,620	0.7%
2.2.1.2 - Construcciones por administración	8,890,989,652	286,771,112	-	9,177,760,764	0.2%
2.2.2 - Activos fijos (formación bruta de capital fijo)	51,765,802,891	6,331,452,133	406,695,886	58,503,950,910	1.4%
2.2.2.1 - Viviendas, edificios y estructuras	35,483,625,124	1,969,733,443	207,020,761	37,660,379,328	0.9%
2.2.2.2 - Maquinaria y equipo	15,524,988,208	3,982,341,402	164,153,467	19,671,483,077	0.5%
2.2.2.3 - Equipo de defensa y seguridad	198,005,550	20,683,581	1,602,956	220,292,087	0.0%
2.2.2.4 - Activos biológicos cultivados	17,771,460	-	-	17,771,460	0.0%
2.2.2.5 - Activos fijos intangibles	541,412,549	358,693,707	33,918,702	934,024,958	0.0%
2.2.4 - Objetos de valor	57,098,790	110,031,738	302,500	167,433,028	0.0%
2.2.4.1 - Piedras y metales preciosos	148,790	-	-	148,790	0.0%
2.2.4.2 - Antigüedades y otros objetos de arte	650,000	31,738	242,000	923,738	0.0%
2.2.4.3 - Otros objetos de valor	56,300,000	110,000,000	60,500	166,360,500	0.0%
2.2.5 - Activos no producidos	1,014,328,614	561,238,144	27,442,760	1,603,009,518	0.0%
2.2.5.1 - Activos tangibles no producidos de origen natural	610,476,345	100,000,000	16,286,160	726,762,505	0.0%
2.2.5.2 - Activos intangibles no producidos	403,852,269	461,238,144	11,156,600	876,247,013	0.0%
2.2.6 - Transferencias de capital otorgadas	25,059,731,155	2,583,526,678	585,000	27,643,842,833	0.6%
2.2.6.1 - Transferencias de capital al sector privado	115,269,145	28,686,000	-	143,955,145	0.0%
2.2.6.2 - Transferencias de capital al sector público	23,995,337,138	2,546,410,678	585,000	26,542,332,816	0.6%
2.2.6.3 - Transferencia de capital al sector externo	-	30,000	-	30,000	0.0%
2.2.6.7 - Otras transferencias de capital	949,124,872	8,400,000	-	957,524,872	0.0%
2.2.7 - Inversiones financieras realizadas con fines de política	-	15,800,930	4,316,037,704	4,331,838,634	0.1%
2.2.7.1 - Adquisición de acciones y participaciones adquiridos con fines de política	-	-	4,316,037,704	4,316,037,704	0.1%
2.2.7.4 - Concesión de préstamos realizados con fines de política	-	15,800,930	-	15,800,930	0.0%
2.2.8 - Gastos de capital, reserva presupuestaria	1,446,284,275	-	-	1,446,284,275	0.0%
2.2.8.1 - 5 % que se asigna durante el ejercicio para inversión	1,267,847,984	-	-	1,267,847,984	0.0%
2.2.8.2 - 1 % que se asigna durante el ejercicio para inversión por calamidad pública	178,436,291	-	-	178,436,291	0.0%
TOTAL GASTO	678,903,521,661	100,712,662,788	40,067,398,453	819,683,582,902	19.0%

Artículo 45.- Se aprueban las transferencias interinstitucionales corrientes y de capital entre el Gobierno Central y las Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras

y de las Instituciones Públicas de la Seguridad Social, así como las transferencias intra-ámbitos institucionales de las Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras y de las Instituciones Públicas de la Seguridad Social, de acuerdo con los Cuadros Nos. 11-A y 11-B:

CUADRO NO. 11
TRANSFERENCIAS INTRA ÁMBITO DE INSTITUCIONES DEL GOBIERNO CENTRAL, INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS Y AUTÓNOMAS NO FINANCIERAS Y PÚBLICAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Presupuesto 2019
(Valores en RD\$)

Tipo de transferencia	Institución que Transfiere	Institución que Recibe			Total Transferencias Otorgadas
		Gobierno Central	Instituciones Descentralizadas y Autónomas No Financieras	Instituciones Públicas de la Seguridad Social	
Transferencias Corrientes	Gobierno Central		-	-	-
	Instituciones Descentralizadas y Autónomas No Financieras		12,000,000		12,000,000
	Instituciones Públicas de la Seguridad Social			10,140,532,000	10,140,532,000
Transferencias de Capital	Gobierno Central		-		-
	Instituciones Descentralizadas y Autónomas No Financieras				
	Instituciones Públicas de la Seguridad Social				
Total Transferencias Recibidas		-	12,000,000	10,140,532,000	10,152,532,000

CUADRO NO. 11
TRANSFERENCIAS INTER ÁMBITO DE INSTITUCIONES DEL GOBIERNO CENTRAL, INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS Y AUTÓNOMAS NO FINANCIERAS Y PÚBLICAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Presupuesto 2019
(Valores en RD\$)

Tipo de transferencia	Institución que Transfiere	Institución que Recibe			Total Transferencias Otorgadas
		Gobierno Central	Instituciones Descentralizadas y Autónomas No Financieras	Instituciones Públicas de la Seguridad Social	
Transferencias Corrientes	Gobierno Central		67,489,987,721	11,753,434,502	79,243,422,223
	Instituciones Descentralizadas y Autónomas No Financieras				-
	Instituciones Públicas de la Seguridad Social				-
Transferencias de Capital	Gobierno Central		7,308,916,669		7,308,916,669
	Instituciones Descentralizadas y Autónomas No Financieras				
	Instituciones Públicas de la Seguridad Social				
Total Transferencias Recibidas		-	74,798,904,390	11,753,434,502	86,552,338,892

Artículo 46.- Se aprueba un Resultado Financiero Consolidado Deficitario del Presupuesto General del Estado para el ejercicio presupuestario 2019 por un monto de Setenta y Dos Mil Ciento Sesenta y Un Millones Quinientos Noventa y Ocho Mil Quinientos Cinco Pesos Dominicanos (RD\$72,161,598,505), de acuerdo con el siguiente detalle:

(EN RD\$)

1-	TOTAL DE INGRESOS CONSOLIDADOS	747,521,984,397
2-	TOTAL DE GASTOS CONSOLIDADOS	819,683,582,902

RESULTADO FINANCIERO CONSOLIDADO (1-2)	(72,161,598,505)

Artículo 47.- Se aprueba el Financiamiento Neto del Déficit Financiero Consolidado del Presupuesto General del Estado 2019, por un monto de Setenta y Dos Mil Ciento Sesenta y Un Millones Quinientos Noventa y Ocho Mil Quinientos Cinco Pesos Dominicanos (RD\$72,161,598,505), para el ejercicio presupuestario 2019, de acuerdo al siguiente detalle y Cuadro No. 12:

(EN RD\$)

1-	FUENTES FINANCIERAS	231,880,048,966
2-	APLICACIONES FINANCIERAS	159,718,450,461
	FINANCIAMIENTO NETO CONSOLIDADO (1-2)	72,161,598,505

CUADRO NO. 12
FINANCIAMIENTO NETO INTER ÁMBITO INSTITUCIONES DEL GOBIERNO CENTRAL, INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS Y AUTÓNOMAS NO FINANCIERAS Y PÚBLICAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Presupuesto 2019
(Valores en RD\$)

Tipo de financiamiento	Institución que Recibe				
	Institución que Transfiere	Gobierno Central	Instituciones Descentralizadas y Autónomas No Financieras	Instituciones Públicas de la Seguridad Social	Total Transferencias Otorgadas
Fuentes Financieras	Gobierno Central		1,000,000,000		1,000,000,000
	Instituciones Descentralizadas y Autónomas No Financieras				
	Instituciones Públicas de la Seguridad Social				
Aplicaciones Financieras	Gobierno Central		1,000,000,000		1,000,000,000
	Instituciones Descentralizadas y Autónomas No Financieras				
	Instituciones Públicas de la Seguridad Social				
Total de Financiamiento Neto		-	-	-	-

TÍTULO IV

DISPOSICIONES SOBRE LA APROBACIÓN, EJECUCIÓN Y EVALUACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO

Artículo 48.- El saldo neto de las disponibilidades financieras que registren las Instituciones Publicas Descentralizadas y Autónomas no Financieras y la Instituciones Públicas de la Seguridad Social, luego de cubrir los gastos devengados y no pagados en el ejercicio presupuestario 2018, se incorporará en el presupuesto de la gestión 2019.

Párrafo: La incorporación del saldo neto de las disponibilidades financieras se incorporará en el presupuesto de la gestión 2019 mediante una modificación presupuestaria que deberá ser aprobada por la Dirección General de Presupuesto.

Artículo 49.- Las Asociaciones sin Fines de Lucro (ASFL) que reciben transferencias de fondos del Gobierno Central deberán presentar un informe trimestral detallado de la utilización mensual de los referidos recursos al Centro Nacional de Fomento y Promoción de Asociaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo

y a los ministerios o instituciones a los cuales se encuentren adscritas, durante los primeros 15 días posteriores al cierre de cada trimestre. Adicionalmente, deberán demostrar su existencia y funcionamiento regular, así como remitir copia del referido informe a la Dirección General de Presupuesto y a la Cámara de Cuentas de la República Dominicana.

Párrafo: Las Asociaciones sin Fines de Lucro (ASFL) que no cumplan con estas obligaciones, perderán el derecho a recibir fondos del Presupuesto del Gobierno Central, hasta tanto regularicen su situación.

Artículo 50.- Para dar cumplimiento a las sentencias judiciales donde el Estado resulte condenado al pago de sumas de dinero y que tengan el carácter de autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, los organismos del Gobierno Central y las Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras que se vean afectadas por esta situación, deberán proceder a realizar el pago de las mismas con cargo a su presupuesto, en virtud de lo establecido en la Ley de Fondos Públicos, No. 86-11, de fecha 13 de abril de 2011.

Párrafo: En los casos en que las sentencias judiciales a que se refiere el presente artículo, hayan sido dictadas entre los años 2011 y 2018, el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Hacienda, en caso de que la institución que deba realizar el pago, no lo haga, queda facultado para ordenar dicho pago con cargo a las apropiaciones presupuestarias de los organismos y las instituciones correspondientes.

Artículo 51.- Ningún organismo incluido en la presente ley, podrá transferir apropiaciones presupuestarias de gastos de capital asociados a proyectos de inversión a gastos corrientes, con excepción de las apropiaciones contenidas en los artículos 32 y 33 de la Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público, No. 423-06, de fecha 17 de noviembre 2006, y cualquier otro caso que sea aprobado por el Poder Ejecutivo.

TÍTULO V

DISPOSICIONES GENERALES SOBRE OPERACIONES CRÉDITO PÚBLICO

Artículo 52.- Se aprueba el Plan de Financiamiento del Presupuesto General del Estado, el cual consiste en obtener financiamiento bruto por un monto de Doscientos Treinta y Un Mil Ochocientos Ochenta Millones Cuarenta y Ocho Mil Novecientos Sesenta y Seis Pesos Dominicanos (RD\$231,880,048,966) y realizar amortizaciones de pasivos y adquisición de activos financieros por un monto de Ciento Cincuenta y Seis Mil Trescientos Cincuenta y Cuatro Millones Seiscientos Ochenta y Cinco Mil Setecientos Noventa y Ocho Pesos Dominicanos (RD\$156,354,685,798), resultando en un nivel de financiamiento neto máximo para el año 2019, de Setenta y Cinco Mil Quinientos Veinte y Cinco Millones Trescientos Sesenta y Tres Mil Ciento Sesenta y Ocho Pesos Dominicanos (RD\$75,525,363,168) equivalentes al 1.7% del Producto Interno Bruto (PIB) estimado para 2019.

Artículo 53.- Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a disponer la emisión de valores de deuda pública por un monto máximo de Ciento Noventa Mil Doscientos Veinte y Tres Millones Trescientos Noventa y Un Mil Cuatrocientos Sesenta y Seis Pesos Dominicanos (RD\$190,223,391,466) o su equivalente en moneda extranjera, para ser colocados tanto en el mercado local como en el mercado internacional de capitales.

Párrafo I: Se autoriza al Poder Ejecutivo a determinar la proporción de valores que serán emitidos en Pesos Dominicanos o en moneda extranjera, así como a determinar la proporción de la colocación que habrá de realizarse en el mercado local o en el mercado internacional. Para dichos fines, deberá tomarse en cuenta la favorabilidad de las condiciones del mercado, así como la magnitud de la demanda por cada instrumento.

Párrafo II: Para los casos de la colocación de los valores en el mercado internacional, el plazo no podrá ser inferior a cinco (5) años y la tasa de interés deberá ser compatible con las condiciones vigentes en el mercado internacional de capitales al momento de la colocación.

Párrafo III: Cuando la colocación se realice en el mercado local, el plazo mínimo no podrá ser inferior a un (1) año y la tasa de interés deberá ser compatible con las condiciones financieras del mercado doméstico al momento de la misma.

Párrafo IV: En virtud de lo establecido en la Constitución de la República, para la colocación de los referidos valores, se requerirá la aprobación previa de la respectiva emisión por parte del Congreso Nacional, mediante una ley específica para estos fines.

Párrafo V: El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, presentará en el informe trimestral de Deuda Pública, las colocaciones que se efectúen en virtud de lo establecido en los artículos precedentes y las condiciones de mercado tenidas en cuenta para ello.

Artículo 54.- Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a modificar la distribución y/o la composición de las partidas de las fuentes financieras del Presupuesto del Gobierno Central contempladas en el artículo 4 de la presente ley.

Párrafo I: En virtud del presente artículo, el monto de emisión de valores de deuda pública autorizado en el artículo 53 de la presente ley, puede ser incrementado sin exceder el monto total de las Fuentes Financieras aprobadas para financiar el Presupuesto General del Estado 2019.

Párrafo II: En ningún caso la modificación de la distribución y/o la composición de las partidas de las fuentes financieras del Presupuesto del Gobierno Central podrá exceder el monto total de las Fuentes Financieras aprobadas para financiar el Presupuesto General del Estado 2019.

Párrafo III: El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, presentará en el informe trimestral de la Deuda Pública, las modificaciones que pudieran efectuarse en virtud de lo establecido en el presente artículo.

Artículo 55.- Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a concertar operaciones de crédito público para apoyo presupuestario por un monto de Ochocientos Cincuenta Millones de Dólares Estadounidenses (US\$850,000,000).

Párrafo.- El Poder Ejecutivo, luego de firmados los contratos que surjan de las citadas operaciones de crédito público, los remitirá al Congreso Nacional para su aprobación.

Artículo 56.- Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a contratar financiamiento y/o instrumentos contingentes de gestión de riesgos ante desastres originados por fenómenos naturales, por un monto máximo de Trescientos Millones de Dólares Estadounidenses (US\$300,000,000), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años, con la finalidad de contar con recursos para la atención de emergencias, rehabilitación y/o reconstrucción de daños por desastres originados por fenómenos naturales.

Artículo 57.- Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a contratar las siguientes operaciones de crédito público para proyectos de inversión específicos:

1. **Programa de Eficiencia Energética (Ejecutor: Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales – CDEEE)**, cuyo monto máximo de contratación asciende a Cincuenta Millones de Dólares Estadounidenses (US\$50,000,000), a ser concertado con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y la Agencia de Cooperación Japonesa (JICA), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de amortización de 7 años.
2. **Proyecto de Ampliación Metro de Santo Domingo (Ejecutor: Oficina para el Reordenamiento del Transporte – OPRET)**, cuyo monto máximo de contratación asciende a Cincuenta Millones de Dólares Estadounidenses (US\$50,000,000), a ser concertado con la Agencia Francesa para el Desarrollo (AFD), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de amortización de 7 años.
3. **Programa de Expansión de Redes y Reducción de Pérdidas Eléctricas en Distribución (Ejecutor: Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales – CDEEE)**, cuyo monto máximo de contratación asciende a Ciento Cincuenta y Cinco Millones de Dólares Estadounidenses (US\$155,000,000), a ser concertado el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de amortización de 7 años.

4. **Proyecto de Regeneración de Playas (Ejecutor: Ministerio de Turismo – MITUR)**, cuyo monto máximo de contratación asciende a Setenta Millones de Dólares Estadounidenses (US\$70,000,000), a ser concertado con la banca internacional, a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.
5. **Proyecto de Inclusión Productiva y Resiliencia de Familias Rurales Pobres, Pro-Rural Inclusivo (Ejecutor: Ministerio de Planificación, Economía y Desarrollo – MEPYD)**, cuyo monto máximo de contratación asciende a Veinte Millones de Dólares Estadounidenses (US\$20,000,000), a ser concertado con la banca internacional, a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.
6. **Proyecto de Saneamiento Integrado de Santiago (Ejecutor: Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santiago – CORAASAN)**, cuyo monto máximo de contratación asciende a Ochenta Millones de Dólares Estadounidenses (US\$80,000,000), más el monto de la prima de seguro a la exportación en caso de que aplique, a ser concertado con la banca internacional, a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.
7. **Proyecto Cañada Guajimía (Ejecutor: Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo – CAASD)**, cuyo monto máximo de contratación asciende a Cincuenta Millones de Dólares Estadounidenses (US\$50,000,000), más el monto de la prima de seguro a la exportación en caso de que aplique, a ser concertado con la banca internacional, a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.
8. **Proyecto Ampliación del Acueducto Oriental, Barrera de Salinidad y Transferencia a Santo Domingo Norte (Ejecutor: Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo – CAASD)**, cuyo monto máximo de contratación asciende a Noventa y Siete Millones Doscientos Sesenta y Seis Mil Setecientos Noventa y Tres (US\$97,266,793), más el monto de la prima de seguro a la exportación en caso de que aplique, a ser concertado con la banca internacional, a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.
9. **Proyecto de Desarrollo Agrícola de Azua II (Ejecutor: Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos – INDHRI)**, cuyo monto máximo de contratación asciende a Cuarenta y Seis Millones Quinientos Mil Dólares Estadounidenses (US\$46,500,000), más el monto de la prima de seguro a la exportación en caso de que aplique, a ser concertado con la banca internacional, a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República

Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años. Esta contratación sustituirá parcialmente el financiamiento No. 13.2.0445.1, suscrito el 31 de julio de 2013, con el Banco Nacional de Desarrollo Económico y Social, de Brasil (BNDES).

10. Proyecto de Mejoramiento de Obras Públicas para Reducir el Riesgo de Desastres (Ejecutor: Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) y el Instituto Nacional de la Vivienda (INVI)), cuyo monto máximo de contratación asciende a Cincuenta Millones de Dólares Estadounidenses (US\$50,000,000), a ser concertado con el Banco Europeo de Inversiones (BEI), a una tasa de interés y comisiones con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.

11. Programa de Desarrollo Turístico Integral de la Ciudad Colonial, Fase II, (Ejecutor: Ministerio de Hacienda, Ministerio de Turismo, Ministerio de Cultura), cuyo monto máximo de contratación asciende a Noventa Millones de Dólares Estadounidenses (US\$90,000,000), a ser concertado con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.

12. Proyecto de Mejoramiento de Acueducto San José de Ocoa y Acueducto Sabana Larga (Ejecutor: Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA)), cuyo monto máximo de contratación asciende a Cuarenta Millones de Dólares Estadounidenses (US\$40,000,000), más el monto de la prima de seguro a la exportación en caso de que aplique, a ser concertado con la banca internacional, a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.

13. Proyecto de Construcción 1era. Etapa de los Acueductos Múltiples Sánchez Ramírez (Ejecutor: Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA)), cuyo monto máximo de contratación asciende a Cuarenta Millones de Dólares Estadounidenses (US\$40,000,000), más el monto de la prima de seguro a la exportación en caso de que aplique, a ser concertado con la banca internacional, a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.

Artículo 58.- Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a incorporar en el Presupuesto General del Estado 2019, las operaciones de crédito público detalladas en los artículos 52, 53, 55, 56 y 57, así como otras operaciones aprobadas por el Congreso Nacional sin exceder el tope de financiamiento autorizado en la presente ley.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (04) días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018); año 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Rafael Porfirio Calderón Martínez
Secretario

Amarilis Santana Cedano
Secretaria

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018); año 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

Radhamés Camacho Cuevas
Presidente

Ivannia Rivera Núñez
Secretaria

Juan Julio Campos Ventura
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018); año 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Ley No. 62-18 que autoriza al Banco de Reservas de la República Dominicana a financiar hasta por un monto no mayor a mil doscientos millones de pesos dominicanos con 00/100 (RD\$1,200,000,000.00), distribuidos entre los organismos del sector público descentralizados y autónomos no financieros, las empresas públicas no financieras, las instituciones de la seguridad social, así como los ayuntamientos de los municipios y el Distrito Nacional y las juntas municipales, para ser destinados al pago del salario de Navidad de sus empleados. G. O. No. 10925 del 14 de diciembre de 2018.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 62-18

Considerando primero: Que le corresponde al Congreso Nacional, legislar en cuanto concierne a la deuda pública y aprobar o no los créditos y préstamos firmados por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Constitución y las leyes.

Considerando segundo: Que según lo establecido en la Ley No.6-06, del 20 de enero de 2006, de Crédito Público, las instituciones descentralizadas y autónomas no financieras, las instituciones de la seguridad social, las empresas públicas no financieras, así como los ayuntamientos de los municipios y el Distrito Nacional no podrán endeudarse con el sistema financiero nacional sin la aprobación congresual, cuando el vencimiento de dicho endeudamiento supere el ejercicio anual presupuestario.

Considerando tercero: Que la Ley No.176-07, del 17 de julio de 2007, del Distrito Nacional y los Municipios, establece que los ayuntamientos de los municipios podrán, de conformidad con lo establecido en la Ley de Crédito Público vigente, concertar operaciones de crédito público en todas sus modalidades, tanto a corto como a medio y largo plazo; asimismo, dispone que la deuda pública de los ayuntamientos gozará de los mismos beneficios y condiciones que la deuda pública emitida por el Estado.

Considerando cuarto: Que de conformidad con nuestras disposiciones legales, las instituciones descentralizadas y autónomas no financieras, las instituciones de la seguridad social, las empresas públicas no financieras, así como los ayuntamientos de los municipios y el Distrito Nacional, están obligadas a pagar a sus empleados en el mes de diciembre el salario número trece (13) o salario de Navidad, conocido comúnmente como la regalía pascual.

Considerando quinto: Que las instituciones señaladas anteriormente se encuentran en la necesidad de gestionar un financiamiento ante el Banco de Reservas de la República Dominicana para cumplir con el compromiso de otorgar el salario de Navidad a sus empleados.

Vista: La Constitución de la República.

Vista: La Ley No.6-06, del 20 de enero de 2006, de Crédito Público, y su Reglamento de Aplicación.

Vista: La Ley No.176-07, del 17 de julio de 2007, del Distrito Nacional y los Municipios.

Vista: La Ley No.87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Autorización de préstamo. Se autoriza al Banco de Reservas de la República Dominicana a financiar hasta por un monto no mayor a mil doscientos millones de pesos dominicanos con 00/100 (RD\$1,200,000,000.00), distribuidos entre los organismos del sector público descentralizados y autónomos no financieros, las empresas públicas no financieras, las instituciones de la seguridad social, así como los ayuntamientos de los municipios y el Distrito Nacional y las juntas municipales, para ser destinados al pago del salario de Navidad de sus empleados.

Artículo 2.- Condiciones del financiamiento. Las condiciones del financiamiento a otorgar serán las siguientes:

- 1) Plazo máximo del financiamiento: once (11) meses.
- 2) Amortización: Once (11) cuotas mensual y consecutivas que incluirán capital e intereses.
- 3) Tasa de interés: La preferencial para el sector público.
- 4) Fuente de repago: Las partidas presupuestarias asignadas en el presupuesto correspondiente a cada institución para el 2019.

Artículo 3.- Ejecución. El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, será encargado del cumplimiento de la presente ley.

Artículo 4.- Entrada en vigencia. La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación y publicación.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (05) días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018); año 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

Arístides Victoria Yeb
Vicepresidente en Funciones

Rafael Porfirio Calderón Martínez
Secretario

Amarilis Santana Cedano
Secretaria

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018); año 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

Radhamés Camacho Cuevas
Presidente

Ivannia Rivera Núñez
Secretaria

Juan Julio Campos Ventura
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018); año 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 435-18 que nombra a los coroneles, FARD, Rafael Emilio Ferreras Sánchez y Crescencio Aralín Gómez Contrera, agregados de Defensa Militar, Naval, Aéreo y Policial de las Embajadas de la República en España y Chile, respectivamente, y a los coroneles ERD, Luis José Ramírez Paulino y Rafael David Abreu Pérez, agregados de Defensa Militar, Naval, Aéreo y Policial de las Embajadas de la República en Guatemala, con concurrencia en Honduras y en los Estados Unidos Mexicanos, respectivamente. G. O. No. 10925 del 14 de diciembre de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 435-18

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. El coronel piloto Rafael Emilio Ferreras Sánchez, FARD, queda designado como agregado de Defensa Militar, Naval, Aéreo y Policial de la Embajada de la República Dominicana en el Reino de España, en sustitución del coronel Erickson Burgos Cabrera, ERD.

ARTÍCULO 2. El coronel Luis José Ramírez Paulino, ERD, queda designado como agregado de Defensa Militar, Naval, Aéreo y Policial de la Embajada de la República Dominicana en la República de Guatemala, con concurrencia en la República de Honduras, en sustitución del coronel Francisco M. Vélez Prensa, ERD.

ARTÍCULO 3. El coronel Rafael David Abreu Pérez, ERD, queda designado como agregado de Defensa Militar, Naval, Aéreo y Policial de la Embajada de la República Dominicana en los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 4. El coronel Crescencio Aralín Gómez Contrera, FARD, queda designado como agregado de Defensa Militar, Naval, Aéreo y Policial de la Embajada de la República Dominicana en la República de Chile, en sustitución del coronel piloto Francisco Manuel Martínez Encarnación, FARD.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes diciembre de del año dos mil dieciocho (2018), año 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 436-18 que concede la naturalización dominicana ordinaria a varios extranjeros. Modifica el numeral 5 del artículo 1 del Dec. No. 76-17 y los numerales 3 y 12 del artículo 1, del Dec. No. 138-18. G. O. No. 10925 del 14 de diciembre de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 436-18

VISTA: La Ley núm. 1683, sobre Naturalización, del 16 de abril de 1948, y sus modificaciones.

VISTAS: Las instancias números 2042, del 15 de marzo de 2018; 3926, del 15 de mayo de 2018; 2740, 2741 y 2742, del 9 de abril de 2018; 3107, 3117, 3118, 3119 y 3145, del 20 de abril de 2018; 3434 y 3435, del 1 de mayo de 2018; 3514, del 3 de mayo de 2018; 3630, del 7 de mayo de 2018; 7330 y 7335, del 15 de agosto de 2018; 7591, del 22 de agosto de 2018; 9145 del 25 de septiembre de 2018; 9727, del 11 de octubre de 2018; 10103, 10104, 10105, 10106, 10107 y 10108, del 23 de octubre de 2018; que, por conducto del Ministerio de Interior y Policía, han elevado al Poder Ejecutivo las personas cuyos nombres figuran en la parte dispositiva del presente decreto.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la nacionalidad dominicana, a título de naturalización ordinaria, a las personas que se indican a continuación:

1. A la señora Aura María Gómez García, de nacionalidad colombiana.
2. Al señor Andrés Ignacio Rivas Pérez, a su esposa la señora María Guadalupe Ayala Baralt y a sus hijos menores de edad María Fabiana Rivas Ayala y Andrés Enrique Rivas Ayala, todos de nacionalidad venezolana.
3. Al señor Carlos Alfredo García Silva y a su esposa la señora Yecenia Josefina Perdomo González, ambos de nacionalidad venezolana.

4. Al señor Alain Jean Jacques Giraud Rajat y a su esposa la señora Christine Annick Renee Pacaud Padiou, ambos de nacionalidad francesa.
5. Al señor Claudio Francescato Simonutti y a su esposa la señora Roberta Barbini Zane, ambos de nacionalidad italiana.
6. Al señor William Fernando Ovalle Triana y a su esposa la señora Luz Stella Valencia, ambos de nacionalidad colombiana.
7. A la señora Ana María Olle Borque, de nacionalidad española.
8. A la señora Tatiana Flores Infante, de nacionalidad cubana.
9. Al señor Domingo Legua Rudilla, de nacionalidad española.
10. A la señora Ángela María Arrieta Díaz, de nacionalidad colombiana.
11. A la señora Lilian Xiomara Ordoñez Moreno, de nacionalidad hondureña.
12. A la señora Olivia Betancourt Betancourt, de nacionalidad venezolana.
13. Al señor José Manuel Ortega Cohen, a su esposa la señora María José García Espinosa y a sus hijos menores de edad, Manuel Ignacio Ortega García y José Andrés Ortega García, todos de nacionalidad venezolana.
14. Al señor Marcos Antonio Nieto Caballero, de nacionalidad cubana.
15. Al señor Giorgio Rando, de nacionalidad italiana.
16. Al señor Aleksei Viacheslavovich Nikitin, de nacionalidad rusa.
17. Al señor Víctor Ángel Soto Roa, de nacionalidad estadounidense.
18. A la señora Licia Natalina Colombo, de nacionalidad italiana.
19. A la señora Sureyna Guerra Esperón, de nacionalidad cubana.
20. Al señor Robert Basil Ierullo Battye, de nacionalidad canadiense.
21. Al señor David Eugene Rentzel y a su esposa la señora Liudmyla Merkusheva, el primero de nacionalidad estadounidense y la segunda de nacionalidad ucraniana.
22. Al señor Víctor Manuel Curiel Herrera, de nacionalidad venezolana.

ARTÍCULO 2. Se modifica el numeral 5 del artículo 1 del Decreto núm. 76-17, del 24 de marzo de 2017, para que en adelante se lea como sigue:

5. Al señor José Manuel Farré Español, de nacionalidad española, a su esposa la señora Sonia Anita Motte-Mulliez, de nacionalidad francesa, a su hija mayor de edad Noemi Farré Motte, y a su hija menor de edad, Sarah Farré Motte, ambas de nacionalidad española.

ARTÍCULO 3. Se modifica el numeral 3 del artículo 1 del Decreto núm. 138-18, del 28 de marzo de 2018, para que en adelante se lea como sigue:

3. Al señor Diego Armando Cando Velásquez, y a su esposa la señora Olga Maritza Santillán Córdova, ambos de nacionalidad ecuatoriana.

ARTÍCULO 4. Se modifica el numeral 12 del artículo 1 del Decreto núm. 138-18, del 28 de marzo de 2018, para que en adelante se lea como sigue:

12. Al señor Carlos Manuel Romero Ávila, a su esposa la señora Carolina Soraida Coy Troncoso y a sus hijos menores de edad María José Romero Coy y Felipe Andrés Romero Coy, todos de nacionalidad colombiana.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Interior y Policía, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018); año 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 437-18 que concede la naturalización dominicana ordinaria a varios extranjeros. G. O. No. 10925 del 14 de diciembre de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 437-18

VISTA: La Ley núm. 1683, sobre Naturalización, del 16 de abril de 1948, y sus modificaciones.

VISTAS: Las instancias números 3819 y 3820, del 11 de mayo de 2018; 3925, 3950 y 3953, del 15 de mayo de 2018; 4797, del 12 de junio de 2018; 5061 y 5062, del 18 de junio de 2018; 6704, 6715, 6752, 6754, 6770 y 6791, del 31 de julio de 2018, que, por conducto del Ministerio de Interior y Policía, han elevado al Poder Ejecutivo las personas cuyos nombres figuran en la parte dispositiva del presente decreto.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la nacionalidad dominicana, a título de naturalización ordinaria, a las personas que se indican a continuación:

1. A la señora Martha Julieth Mesías González, de nacionalidad colombiana.
2. Al señor Jader Rafael Ruíz Pérez, de nacionalidad colombiana.
3. Al señor Jaime Enrique Caycedo Espinel, a su esposa María Cristina Gutiérrez Giraldo, su hija mayor de edad Ana María Caycedo Gutiérrez y a su hija menor de edad Gabriela Caycedo Gutiérrez, todos de nacionalidad colombiana.
4. Al señor Silvio García Ramos, de nacionalidad cubana.

5. Al señor Vincenzo Musto Laezza, de nacionalidad italiana.
6. A la señora Susana del Carmen de Fátima Bucheli Minuche, de nacionalidad ecuatoriana.
7. A la señora Isabel Dolores Pichardo Díaz, de nacionalidad española.
8. Al señor Geissber Francisco Giménez Hurtado, de nacionalidad venezolana.
9. Al señor Vladimir Nikolaevich Bulavin, de nacionalidad rusa.
10. A la señora Brigitte Jeanne Marguerite Douez viuda Boianelli, de nacionalidad francesa.
11. A la señora Vivianne Marie Isabelle Kieffer, de nacionalidad francesa.
12. Al señor Daniele Castellano, de nacionalidad italiana.
13. Al señor Freddy José Alvarado, de nacionalidad venezolana.
14. Al señor Javier Hermana García, a su esposa María Luisa De Rojas Anaya, a sus hijos mayores de edad Javier Hermana De Rojas y María Luisa Hermana De Rojas; y, a su hijo menor de edad Eduardo Hermana De Rojas, todos de nacionalidad española.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Interior y Policía, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018); año 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 438-18 que dispone la entrega en extradición a la República de Kazajistán, de la ciudadana kazaja y rusa Orumbayeva (Nevskaya) Marina Vladimirovna. G. O. No. 10925 del 14 de diciembre de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 438-18

CONSIDERANDO: Que la República de Kazajistán, mediante la Nota Diplomática núm. 30-323, del 26 de mayo de 2017, de su embajada en Canadá, solicitó al Gobierno dominicano la entrega en extradición de la kazaja y ciudadana rusa **Orumbayeva (Nevskaya) Marina Vladimirovna**, por motivo de la comisión de actos de corrupción sancionados en el artículo 176 parte 3, apartados b) y d) del Código Penal de la República de Kazajistán.

CONSIDERANDO: Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia fue apoderada de la solicitud de extradición de la kazaja y ciudadana rusa **Orumbayeva (Nevskaya) Marina Vladimirovna**, por instancia del Procurador General de la República núm.02485, del 26 de junio de 2017.

CONSIDERANDO: Que mediante la sentencia núm.1555, del 3 de octubre de 2018, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia falló la solicitud de extradición de la kazaja y ciudadana rusa **Orumbayeva (Nevskaya) Marina Vladimirovna**, de la siguiente manera:

Primero: Rechaza las conclusiones de la defensa de la requerida en extradición **Orumbayeva (Nevskaya) Marina Vladimirovna**, por los motivos expuestos;

Segundo: Declara regular y válida, en cuanto a la forma, la solicitud de extradición a la República de Kazajistán, país requirente, de la ciudadana rusa **Orumbayeva (Nevskaya) Marina Vladimirovna**, por haber sido incoada de conformidad con la normativa nacional y con los instrumentos jurídicos internacionales vinculantes de ambos países;

Tercero: Declara, en cuanto al fondo, que se ha podido comprobar, por la documentación aportada por el país requirente, la cual ha sido sometida al debate público y contradictorio, así como por la audiencia celebrada al efecto, el cumplimiento satisfactorio de todos los requisitos contemplados y exigidos por la Constitución de la República, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y el Código Procesal Penal; por consiguiente, ha lugar a la extradición hacia la República de Kazajistán de **Orumbayeva (Nevskaya) Marina Vladimirovna**, en lo relativo a los cargos señalados en la iniciación a proceso penal y admisión a su trámite dispuesto por el Instructor Jefe del Departamento de Investigación de Delitos de Corrupción y Malversación de la Dirección de Policía Financiera para la región de Semipalátinsk, capitán de Policía Financiera, transcrita precedentemente en forma parcial, apoyada por la Fiscal de la ciudad y en virtud de la cual una magistrada jueza de dicho país emitió una orden de detención en contra de la misma;

Cuarto: Dispone poner a cargo del Procurador General de la República la tramitación y ejecución de la presente decisión, de conformidad con los términos de la Constitución de la República y las leyes sobre la materia;

Quinto: Ordena comunicar esta sentencia al Procurador General de la República, a la requerida en extradición **Orumbayeva (Nevskaya) Marina Vladimirovna** y a las autoridades penales del país requirente, así como publicada en el Boletín Judicial, para general conocimiento.

CONSIDERANDO: Que en virtud del numeral 1 del artículo 44 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, promulgada mediante Resolución núm. **333-06**, del 8 de agosto de 2006, se procederá a la extradición “en el caso de que la persona que es

objeto de la solicitud de extradición se encuentre en el territorio del Estado Parte requerido, siempre y cuando el delito por el que se pide la extracción sea punible con arreglo al derecho interno del Estado Parte requirente y el Estado Parte requerido”.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo al numeral 5 del artículo 44 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, si un Estado Parte supedita la extradición a la existencia de un tratado, pero “recibe una solicitud de extradición de otro Estado Parte con el que no lo vincula ningún tratado de extradición” se tomará la Convención como la base jurídica de extradición respecto de los delitos a los que se aplica la extradición según el Convenio; asimismo, si los Estados Partes no supeditan la extradición a la existencia de un tratado, reconocerán los delitos a los que se refiere el Convenio como causa de extradición entre ellos (numeral 7 del artículo 44).

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional para la extradición de la kazaja y ciudadana rusa **Orumbayeva (Nevskaya) Marina Vladimirovna** fue solicitada el 26 de mayo de 2017, en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 160 y siguientes, de la Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal.

VISTA: La Resolución núm. 333-06, del 8 de agosto del 2006, que aprueba la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.

VISTOS: Los artículos 160 y siguientes de la Ley núm. 76-02, que establece el Código Procesal Penal, del 19 de julio de 2002.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Se dispone la entrega en extradición a la República de Kazajistán, de la kazaja y ciudadana rusa **Orumbayeva (Nevskaya) Marina Vladimirovna**, por motivo de la comisión de los actos de corrupción sancionados en el artículo 176 parte 3, apartados b) y d) del Código Penal de la República de Kazajistán.

PÁRRAFO. Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que a la kazaja y ciudadana rusa **Orumbayeva (Nevskaya) Marina Vladimirovna**, bajo ninguna circunstancia, se le juzgará por una infracción diferente a la que motiva su extradición.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018); año 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 439-18 que dispone la entrega en extradición a España de la ciudadana dominicana Estefany de la Cruz Jiménez. G. O. No. 10925 del 14 de diciembre de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 439-18

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de España, a través de su Embajada acreditada en el país, mediante su Nota Verbal del 5 de junio de 2018, ha solicitado del Gobierno dominicano la entrega en extradición de la nacional dominicana **Estefany de la Cruz Jiménez** sobre el fundamento de la Ejecutoria núm. 68/2012, del 2 de mayo de 2018, emitida por la Sección II de la Audiencia Provincial de Málaga, España, relativa a la solicitud de extradición de la ciudadana dominicana **Estefany de la Cruz Jiménez**, para cumplir la pena de prisión de 5 años y 6 meses y el pago de una multa de €56,508.00 que le fue impuesta en la sentencia núm. 109, del 22 de febrero de 2011, por la comisión de un delito contra la salud pública en la modalidad de tráfico de drogas que causan grave daño a la salud previsto y sancionado por el artículo 368 del Código Penal.

CONSIDERANDO: Que entre España y la República Dominicana se suscribió y se ratificó un Tratado de Extradición y Asistencia Judicial en Materia Penal, el 4 de mayo de 1981, y ratificado el 24 de febrero del 1984, y vigente desde el 20 de noviembre del 1984; el cual otorga a las Partes Contratantes, la facultad de extraditar a sus nacionales.

CONSIDERANDO: Que la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, en su artículo 6, párrafos 1 y 2, incluye el narcotráfico, tipificado en el artículo 3 de la Convención entre las infracciones que dan lugar a extradición, haciéndolo incluir en cualquier tratado de extradición vigente entre las Partes de la Convención.

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional, en el caso de la especie, fue solicitada al amparo del instrumento internacional ya citado, el cual es vinculante entre los Estados Partes, así como bajo las disposiciones internas, contenidas en los artículos 160 y siguientes del Código Procesal Penal, establecido por la Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002.

CONSIDERANDO: Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia fue apoderada de la solicitud de extradición de la nacional dominicana **Estefany de la Cruz Jiménez**, por instancia del Procurador General de la República núm. 03240, del 12 de junio de 2018.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a las notas estenográficas de la audiencia pública celebrada el 7 de noviembre de 2018 por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, la nacional dominicana **Estefany de la Cruz Jiménez** optó por el trámite simplificado de extradición al consentir voluntariamente ante los magistrados de la Segunda Sala ser entregada a las autoridades del Gobierno de España para cumplir la pena a la que fue sancionada.

VISTA: La Resolución núm.189, del 10 de enero de 1984, que aprueba el Tratado de Extradición y Asistencia Judicial en Materia Penal, suscrito entre la República Dominicana y el Gobierno de España.

VISTA: La Resolución núm.7-93, del 30 de mayo del 1993, que aprueba la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas.

VISTOS: Los artículos 160 y siguientes, de la Ley núm.76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Se dispone la entrega en extradición a España de la nacional dominicana **Estefany de la Cruz Jiménez**, sobre el fundamento de la Ejecutoria núm. 68/2012, del 2 de mayo de 2018, emitida por la Sección II de la Audiencia Provincial de Málaga, España, relativa a la solicitud de extradición de la ciudadana dominicana **Estefany de la Cruz Jiménez** para cumplir la pena de prisión de 5 años y 6 meses y el pago de una multa de €56,508.00, impuestas en la sentencia núm. 109, del 22 de febrero de 2011, por la comisión de un delito contra la salud pública en la modalidad de tráfico de drogas que causan grave daño a la salud previsto y sancionado por el artículo 368 del Código Penal.

PÁRRAFO. Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que a la nacional dominicana **Estefany de la Cruz Jiménez**, bajo ninguna circunstancia, se le juzgará por una infracción diferente a la que motiva su extradición, ni se le aplicará una pena mayor a la máxima establecida en la República Dominicana, que es de treinta (30) años, en el caso de que se comprobare su culpabilidad, respecto de la infracción por la cual ha sido extraditada y deberá ser juzgada.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018); año 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 440-18 que autoriza al coronel piloto Jonás Reynoso Barrera, FARD, a aceptar y usar la condecoración “Medalla de Servicio Meritorio de Defensa”, otorgada por el Secretario de Defensa de los Estados Unidos de América. G. O. No. 10925 del 14 de diciembre de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 440-18

VISTA: La Ley núm.1325, del 13 de enero de 1947, que reglamenta la obtención de cargos públicos y extranjeros y la aceptación y uso de condecoraciones extranjeras a ciudadanos dominicanos.

VISTO: El Reglamento núm.4157, del 4 de febrero de 1947, sobre aceptación de condecoraciones y cargos extranjeros por ciudadanos dominicanos y sus modificaciones.

VISTO: El oficio núm. 1772, del 30 de octubre de 2018, del mayor general Elvis M. Feliz Pérez, FARD, asesor militar terrestre, naval y aéreo del Poder Ejecutivo.

VISTO: El oficio núm. 36635, del 28 de octubre de 2018, del teniente general Rubén D. Paulino Sem, ERD, ministro de Defensa, dirigido al presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se autoriza al coronel piloto Jonás Reynoso Barrera, FARD, para que pueda aceptar y usar la condecoración “Medalla de Servicio Meritorio de Defensa”, otorgada por el secretario de Defensa de los Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Defensa, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), año 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 441-18 que designa al señor Marcos Antonio Ferreras Feliz, subdirector del Plan de Asistencia Social de la Presidencia. G. O. No. 10925 del 14 de diciembre de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 441-18

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. El señor Marcos Antonio Ferreras Feliz, queda designado subdirector del Plan de Asistencia Social de la Presidencia, en sustitución de la señora María Magdalena González Matos (renunciante).

ARTÍCULO 2. Envíese al Plan de Asistencia Social de la Presidencia, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018); año 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 442-18 que autoriza una emisión de estampillas para cigarrillos. G. O. No. 10925 del 14 de diciembre de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 442-18

VISTA: La Ley No.2461, del 18 de julio del 1950, sobre Especies Timbradas.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Se autoriza la siguiente impresión de estampillas para cigarrillos:

200,000,000 (doscientos millones) de estampillas para cigarrillos en cajetillas de fabricación nacional, del tipo de RD\$0.27, color verde, en papel satinado de 55 libras.

ARTÍCULO 2. La impresión de este tipo de estampillas se hará con el mismo tamaño y diseño de las emisiones anteriores.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Hacienda y al Tesorero Nacional, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018); año 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 443-18 que deroga el artículo 4 del Dec. No. 3-09, que designó a la señora Wanda Carvajal, como vicecónsul de la República Dominicana en Valencia, España. G. O. No. 10925 del 14 de diciembre de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 443-18

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Queda derogado el artículo 4 del Decreto núm. 3-09, del 7 de enero de 2009, mediante el cual se designó a la señora Wanda Carvajal, como vicecónsul de la República Dominicana en Valencia, España.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018); año 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 444-18 que concede el beneficio de la jubilación y asigna una pensión especial del Estado a la señora Mencía Paredes Ogando. G. O. No. 10925 del 14 de diciembre de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 444-18

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379 del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión especial del Estado dominicano a la señora Mencía Paredes Ogando, titular de la cédula de identidad y electoral núm.002-0015156-1, por un monto de veinticinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$25,000.00), mensuales.

ARTÍCULO 2. El presente beneficio no será válido si esta persona se encuentra disfrutando de pensión otorgada por el Estado, y de ser así, la beneficiaria podrá optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Esta pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto del Estado, la cual será ejecutada por la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones, del Ministerio de Hacienda dentro de un plazo de tres (3) meses contados a partir de la fecha de expedición del presente decreto, sin perjuicio de las responsabilidades asignadas a las instituciones públicas en la Ley núm. 41-08, sobre Función Pública, en caso que aplique.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018); año 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 445-18 que autoriza al capitán de navío Benjamín Valdez Bisonó, ARD, a aceptar y usar la condecoración Medalla Cruz de las Fuerzas Armadas, otorgada por el jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas de Honduras. G. O. No. 10925 del 14 de diciembre de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 445-18

VISTA: La Ley núm.1325, del 13 de enero de 1947, que reglamenta la obtención de cargos públicos y extranjeros y la aceptación y uso de condecoraciones extranjeras a ciudadanos dominicanos.

VISTO: El Reglamento núm.4157, del 4 de febrero de 1947, sobre aceptación de condecoraciones y cargos extranjeros por ciudadanos dominicanos y sus modificaciones.

VISTO: El oficio núm. 1852, del 23 de noviembre de 2018, del mayor general Elvis M. Feliz Pérez, FARD, asesor militar terrestre, naval y aéreo del Poder Ejecutivo.

VISTO: El oficio núm. 40215, del 21 de noviembre de 2018, del teniente general Rubén D. Paulino Sem, ERD, ministro de Defensa, dirigido al presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se autoriza al capitán de navío Benjamín Valdez Bisonó, ARD, para que pueda aceptar y usar la condecoración “Medalla Cruz de las Fuerzas Armadas”, otorgada por el jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas de Honduras.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Defensa, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), año 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 446-18 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del ciudadano dominicano Chanel Jiménez o Chanel Jiménez Castro. G. O. No. 10925 del 14 de diciembre de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 446-18

CONSIDERANDO: Que los Estados Unidos de América, mediante la nota diplomática núm. 270, del 4 de abril de 2017, de su embajada en la República Dominicana, solicitó al Gobierno dominicano la entrega en extradición del nacional dominicano **Chanel Jiménez o Chanel Jiménez Castro**, por motivo de los cargos que se le imputan en el acta de

acusación en sobreseimiento núm. 13-20426-CR-ROSENBAUM(s), del 10 de diciembre de 2013, también conocida como 1:13-cr-20426-PCH, de la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Florida, los cuales son los siguientes:

- J) **Cargo uno:** Confabulación para importar cinco kilogramos o más de cocaína, en violación de las secciones 952(a), 960(b)(1)(B)(ii) y 963 del Título 21 del Código de los Estados Unidos.
- J) **Cargo dos:** Confabulación para poseer, con la intención de distribuir, cinco kilogramos o más de cocaína, en violación de las secciones 841(a)(1), 841(b)(1)(A)(ii) y 846 del Título 21 del Código de los Estados Unidos.
- J) **Cargo tres:** Importación de cinco kilogramos o más de cocaína, en violación de las secciones 952(a) y 960(b)(1)(B)(ii) del Título 21 del Código de los Estados Unidos, y de la Sección 2 del Título 18 del Código de los Estados Unidos.

CONSIDERANDO: Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia fue apoderada de la solicitud de extradición del nacional dominicano **Chanel Jiménez o Chanel Jiménez Castro**, por instancia del procurador general de la República, del 11 de mayo de 2017.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a las notas estenográficas de la audiencia pública celebrada el 31 de octubre de 2018 por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, el nacional dominicano **Chanel Jiménez o Chanel Jiménez Castro** optó por el trámite simplificado de extradición al consentir voluntariamente ante los magistrados de la Segunda Sala ser entregado a los Estados Unidos de América para enfrentar los cargos que se le imputan.

CONSIDERANDO: Que en virtud del artículo 1 del Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América, promulgado mediante la Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, las Partes se comprometieron a entregarse recíprocamente en extradición, a las personas que sean requeridas por la Parte Requirente a la Parte Requerida para su enjuiciamiento o para la imposición o el cumplimiento de una sentencia condenatoria a pena privativa de libertad por uno o varios de los delitos que den lugar a la extradición.

CONSIDERANDO: Que en virtud del artículo 16 del Tratado de Extradición, la Parte Requerida puede agilizar la transferencia de la persona reclamada a la Parte Requirente, cuando esta consienta a la extradición o a un procedimiento de extradición simplificada, en cuyo caso puede ser entregada con la mayor celeridad posible.

CONSIDERANDO: Que el procedimiento de extradición previsto en el Tratado también aplica a solicitudes de extradición por delitos cometidos con anterioridad a su vigencia, siempre que en la fecha de su comisión los hechos que motivaron la solicitud de extradición tuvieran carácter de delito conforme a la legislación de ambas Partes.

CONSIDERANDO: Que la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, en su artículo 6, párrafos 1 y 2, incluye el narcotráfico, tipificado en el artículo 3 de la Convención entre las infracciones que dan lugar a la extradición, haciéndolo incluir en cualquier tratado de extradición vigente entre las Partes de la Convención.

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional para la extradición del nacional dominicano **Chanel Jiménez o Chanel Jiménez Castro** fue solicitada en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 160 y siguientes de la Ley núm.76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal.

VISTA: La Resolución núm. **507-16**, del 10 de junio de 2016, que aprueba el Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América.

VISTOS: Los artículos 160 y siguientes de la Ley núm. **76-02**, que establece el Código Procesal Penal, del 19 de julio de 2002.

VISTA: La Resolución núm. **7-93**, del 30 de mayo de 1993, que aprueba la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Se dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del ciudadano dominicano **Chanel Jiménez o Chanel Jiménez Castro**, por motivo de los cargos que se le imputan en el acta de acusación en sobreseimiento núm. 13-20426-CR-ROSENBAUM(s), también conocida como 1:13-cr-20426-PCH, del 10 de diciembre de 2013, de la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Florida, los cuales son los siguientes:

-) **Cargo uno:** Confabulación para importar cinco kilogramos o más de cocaína, en violación de las secciones 952(a), 960(b)(1)(B)(ii) y 963 del Título 21 del Código de los Estados Unidos.
-) **Cargo dos:** Confabulación para poseer, con la intención de distribuir, cinco kilogramos o más de cocaína, en violación de las secciones 841(a)(1), 841(b)(1)(A)(ii) y 846 del Título 21 del Código de los Estados Unidos.
-) **Cargo tres:** Importación de cinco kilogramos o más de cocaína, en violación de las secciones 952(a) y 960(b)(1)(B)(ii) del Título 21 del Código de los Estados Unidos, y de la Sección 2 del Título 18 del Código de los Estados Unidos.

PÁRRAFO: Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que al ciudadano dominicano **Chanel Jiménez o Chanel Jiménez Castro**, bajo ninguna circunstancia, se le juzgará por una infracción diferente a las que motivan su extradición, ni se le aplicará una pena mayor a la máxima establecida en la República Dominicana, que es de treinta (30) años, ni la pena de muerte, en el caso de que se comprobare su culpabilidad respecto a las infracciones por las cuales se dispone su extradición y deberá ser juzgado.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018); año 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

DANILO MEDINA

**El suscrito: Consultor jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial**

Dr. Flavio Darío Espinal

Santo Domingo, D. N., República Dominicana



GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Flavio Darío Espinal
Consultor jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
31 de diciembre de 2018

ÍNDICE

ACTOS DEL PODER LEGISLATIVO

Ley núm. 63-18 que crea el Colegio Dominicano de Odontólogos.	Pág. 03
Ley núm. 64-18 que autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a la emisión y colocación de valores internos de deuda pública.	16
Ley núm. 65-18 que eleva la sección El Ingenio Abajo, del municipio de Santiago, a la categoría de distrito municipal, con el nombre de distrito municipal Santiago Oeste. Eleva el sector Parada 7 a la categoría de sección y las comunidades San Miguel y El Progreso, a la categoría de parajes.	24
Res. núm. 66-18 que aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República del Paraguay, sobre Exención de Visas para Titulares de Pasaportes Ordinarios.	30

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Dec. No. 447-18 que dispone la celebración de los XV Juegos Deportivos Nacionales en las provincias Azua, Peravia y San José de Ocoa en el año 2020.	Pág. 36
Dec. No. 448-18 que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones cooperativas.	37
Dec. No. 449-18 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer la profesión de licenciados en derecho en todo el territorio nacional.	39
Dec. No. 450-18 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer la profesión de licenciados en derecho en todo el territorio nacional.	45
Dec. No. 451-18 que designa al señor Héctor Bienvenido Medina Disla, director general del Sistema Único de Beneficiarios.	51
Dec. No. 452-18 que declara de utilidad e interés social la adquisición por el Estado dominicano de varias franjas de terrenos, para la construcción de la vía de acceso público a la Playa Esmeralda desde la carretera Bávaro-Miches, en el municipio Miches, provincia El Seibo.	52
Dec. No. 453-18 que declara el año 2019 como el Año de la Innovación y la Competitividad.	55

Ley núm. 63-18 que crea el Colegio Dominicano de Odontólogos. G. O. No. 10926 del 31 de diciembre 2018.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Ley No. 63-18

Considerando primero: Que la salud es un derecho fundamental reconocido en el artículo 61 de la Constitución de la República y la salud bucal es parte integral de este derecho.

Considerando Segundo: Que los colegios profesionales son entidades de derecho público no estatal, cuya finalidad es ejercer el control de la matrícula y el poder disciplinario sobre los afiliados que desempeñan su actividad en el ámbito del territorio dominicano.

Considerando tercero: Que la comunidad odontológica nacional, agrupada en la Asociación Odontológica Dominicana, Inc. (AOD), sus filiales, las sociedades odontológicas especializadas, las asociaciones odontológicas provinciales y los grupos odontológicos, propugnan por la creación mediante ley del Colegio Dominicano de Odontólogos.

Considerando cuarto: Que la creación del Colegio Dominicano de Odontólogos contribuirá a garantizar y consolidar la implementación y la eficacia de la Ley General de Salud, No.42-01 y la Ley No.87-01, que instituye el Sistema Dominicano de Seguridad Social, en lo concerniente al ejercicio de la odontología en la República Dominicana.

Considerando quinto: Que la creación del Colegio Dominicano de Odontólogos garantizará el control de la matrícula y a la vez velará por la conducta ética de la profesión odontológica, combatiendo el ejercicio ilegal, lo que se traduce en mayores beneficios para los pacientes.

Considerando sexto: Que es obligación del Estado dominicano fomentar la organización, protección y desarrollo de los gremios, agrupaciones y colegios de profesionales a través de la implementación de normas que contribuyan al ejercicio profesional, científico, ético y humano.

Vista: La Constitución de la República Dominicana.

Visto: El Decreto-Ley No.2274, del 20 de agosto de 1884, que sanciona el Código Penal de la República Dominicana.

Vista: La Ley No.42-01, del 8 de marzo de 2001, General de Salud.

Vista: La Ley No.87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

Vista: La Ley No.139-01, del 13 de agosto de 2001, que crea el Sistema Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, y la Secretaría de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología.

Vista: La Ley No.76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal de la República Dominicana.

VISTA: La Ley No. 247-12, del 14 de agosto del 2012, Ley Orgánica de la Administración Pública.

Vista: La Ley No.123-15, del 16 de julio de 2015, que crea el Servicio Nacional de Salud (SNS), adscrito al Ministerio de Salud Pública, con una Dirección Central y sus respectivas expresiones territoriales regionales de carácter desconcentrado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

CAPÍTULO I DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Objeto de la ley. Esta ley tiene por objeto la creación del Colegio Dominicano de Odontólogos (CDO), con la finalidad de establecer cánones de conducta, procedimientos y normas, que garanticen un ejercicio profesional ético, científico y humano, en beneficio de los pacientes y la población en general, velando por una adecuada capacitación y formación de todos sus miembros.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. Esta ley es de alcance nacional y rige para todo el territorio de la República Dominicana.

CAPÍTULO II DE LA CREACIÓN DEL COLEGIO DOMINICANO DE ODONTÓLOGOS

Artículo 3.- Creación. Se crea el Colegio Dominicano de Odontólogos (CDO), con sede en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional y jurisdicción en todo el territorio de República Dominicana.

Párrafo I.- El Colegio Dominicano de Odontólogos (CDO) es una institución moral, de carácter público, con personería jurídica y patrimonio propio, con autonomía reglamentaria, administrativa, financiera y jurídica.

Párrafo II.- El Colegio Dominicano de Odontólogos (CDO) tiene las atribuciones y facultades contenidas en esta ley, en el reglamento de aplicación y las que al efecto se establezcan en los reglamentos internos del CDO.

Artículo 4.- Atribuciones. El Colegio Dominicano de Odontólogos (CDO) tiene las siguientes atribuciones:

- 1) Realizar actividades, campañas y jornadas de orientación, prevención y concienciación que contribuyan a la higiene, al cuidado y al mantenimiento de la salud bucal.
- 2) Llevar el registro de los odontólogos que hayan obtenido dicha calidad a través de universidades nacionales o extranjeras, debidamente aprobadas por el Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT).
- 3) Propiciar el establecimiento, mantenimiento y desarrollo de servicios públicos y privados odontológicos eficientes y de calidad.
- 4) Propugnar por la adecuada formación y el efectivo entrenamiento en la profesión odontológica, junto con las diferentes universidades del país, el Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, así como con cualesquiera otros órganos equivalentes.
- 5) Realizar actividades tendentes a desarrollar y perfeccionar los conocimientos, la instrucción, capacitación y proyección científica de los profesionales de la odontología.
- 6) Representar a los colegiados ante las organizaciones nacionales e internacionales que se relacionen con el ejercicio de la profesión odontológica.
- 7) Contribuir con la comunidad, a fin de prevenir enfermedades o dolencias, que pueden generar trastornos bucales.
- 8) Designar a los representantes del colegio ante los organismos públicos y privados.
- 9) Contribuir con las autoridades del sector salud, en la generación de concienciación, sobre la importancia de la prevención y el tratamiento de las enfermedades bucales.
- 10) Aplicar, a través de su tribunal disciplinario, las sanciones disciplinarias establecidas en esta ley y en su Código Deontológico.
- 11) Otras que puedan ser establecidas en sus reglamentos internos.

CAPÍTULO III

DE LOS ORGANISMOS DEL COLEGIO DOMINICANO DE ODONTÓLOGOS

Artículo 5.- Órganos de dirección. El Colegio Dominicano de Odontólogos (CDO) tiene los siguientes organismos de dirección:

- 1) Asamblea General.
- 2) Comité Ejecutivo.

3) Tribunal Disciplinario.

4) Director Ejecutivo.

SECCIÓN I DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6.- Asamblea General. La Asamblea General es la máxima autoridad deliberativa y normativa del Colegio Dominicano de Odontólogos (CDO).

Artículo 7.- Integración. La Asamblea General está integrada por todos los afiliados al Colegio Dominicano de Odontólogos (CDO).

Párrafo.- La Asamblea General se constituye y delibera conforme lo disponga el reglamento interno del Colegio Dominicano de Odontólogos (CDO).

Artículo 8.- Atribuciones. La Asamblea General del Colegio Dominicano de Odontólogos (CDO), tiene las siguientes atribuciones:

- 1) Votar y modificar el reglamento interno del Colegio Dominicano de Odontólogos (CDO).
- 2) Aprobar y modificar el Código Deontológico del CDO.
- 3) Elegir, de acuerdo al reglamento interno, al presidente y demás miembros del Comité Ejecutivo, así como a los miembros del Tribunal Disciplinario.
- 4) Crear los organismos que entienda necesarios para alcanzar los fines establecidos en esta ley, su reglamento de aplicación y en los que al efecto se establezcan en su reglamento interno.
- 5) Conocer la memoria anual del Comité Ejecutivo, así como los activos y pasivos del Colegio, el estado de gastos y egresos y cualesquiera otras cuentas y balances ejecutados.
- 6) Conocer el informe del tesorero y, en consecuencia, resolver lo que fuere procedente a los estados financieros y aprobar o no la gestión del Comité Ejecutivo, otorgando el descargo correspondiente.
- 7) Conocer de todos los asuntos que les sean sometidos por el presidente, el Comité Ejecutivo o por miembros habilitados que representen por lo menos el veinticinco por ciento de la membresía y decidir sobre los mismos, siempre que haya sido consignado por escrito y entregado al presidente de la asamblea antes del inicio de la misma.
- 8) Cualquier otro asunto que le confiera esta ley o su reglamento interno.

SECCIÓN II DEL COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 9.- Comité Ejecutivo. El Comité Ejecutivo es el organismo ejecutivo y administrativo del Colegio Dominicano de Odontólogos (CDO).

Artículo 10.- Integración. El Comité Ejecutivo estará integrado de la siguiente manera:

- 1) Un presidente.
- 2) Un vicepresidente.
- 3) Un secretario general.
- 4) Un tesorero.
- 5) Un secretario de actas.
- 6) Un secretario de asuntos científicos y académicos.
- 7) Un secretario de relaciones públicas.
- 8) Un secretario de asuntos internacionales y cooperación, y
- 9) Un secretario de asuntos sociales.

Párrafo I.- Los demás miembros que conforman el Comité Ejecutivo serán elegidos cada dos años por la Asamblea General, con los requisitos y formalidades que al efecto se establezcan en el reglamento interno.

Párrafo II.- Los reglamentos internos establecerán todo lo relativo a las atribuciones del Comité Ejecutivo.

Artículo 11.- Condiciones del presidente. El presidente del Comité Ejecutivo es el presidente del Colegio Dominicano de Odontólogos (CDO).

Párrafo I.- El presidente del Colegio Dominicano de Odontólogos (CDO) es el representante jurídico del colegio y tiene la facultad para delegar su representación en otro miembro del colegio, conforme lo establezca su reglamento interno.

Párrafo II.- Los reglamentos internos establecerán todo lo relativo a las atribuciones del presidente del Colegio Dominicano de Odontólogos (CDO).

SECCIÓN III DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO

Artículo 12.- Tribunal Disciplinario. El Tribunal Disciplinario es el organismo encargado de conocer y dirimir los procesos de naturaleza ético-profesional seguidos a los odontólogos en República Dominicana, miembros del Colegio Dominicano de Odontólogos (CDO), por la comisión de infracciones a las normas ético-profesionales, el reglamento interno y el Código Deontológico.

Párrafo I.- El Tribunal Disciplinario está integrado de la siguiente manera:

- 1) Tres jueces.
- 2) Un secretario, y
- 3) Un fiscal.

Párrafo II. El Tribunal Disciplinario se regirá por lo establecido en esta ley, su reglamento de aplicación y el reglamento interno aprobado por la Asamblea General del Colegio Dominicano de Odontólogos (CDO).

Párrafo III.- Las atribuciones del Tribunal Disciplinario del Colegio y el procedimiento a seguir para el sometimiento, el juicio, la apelación y la sanción de los colegiados, serán establecidas en un reglamento que elaborará el Comité Ejecutivo, aprobará la Asamblea General y promulgará el Poder Ejecutivo del Estado.

SECCIÓN IV DEL DIRECTOR EJECUTIVO

Artículo 13.- Director Ejecutivo. El director ejecutivo es el órgano gerencial del Colegio Dominicano de Odontólogos (CDO), nombrado por el Comité Ejecutivo.

Artículo 14.- Atribuciones. Las atribuciones del director ejecutivo son las siguientes:

- 1) Ejecutar las disposiciones del Comité Ejecutivo, su presidente y las asignadas por el reglamento interno.
- 2) Asumir la responsabilidad, junto al Comité Ejecutivo, para la elaboración de un plan estratégico institucional, a fin de que el Colegio Dominicano de Odontólogos (CDO) alcance sus objetivos y metas.
- 3) Organizar la gestión de todas las reuniones de la Asamblea General, del Consejo, de los comités y de otras estructuras del Colegio Dominicano de Odontólogos (CDO).
- 4) Gestionar y organizar los eventos científicos gremiales, benéficos, sociales y culturales que el Comité Ejecutivo disponga.
- 5) Atender y despachar, bajo las órdenes del presidente, las correspondencias recibidas de las oficinas regionales, provinciales, municipales y de cualquier otra institución, ya sea pública o privada, y de personas físicas.
- 6) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y disposiciones emanadas de los organismos de dirección.
- 7) Designar previa aprobación del Comité Ejecutivo, representantes, delegados y comités temporales que estime conveniente, para el mejor desarrollo de las actividades y alcance de los objetivos del Colegio Dominicano de Odontólogos (CDO).

- 8) Proponer al Comité Ejecutivo el nombramiento del personal administrativo, para el buen desempeño de las labores del Colegio Dominicano de Odontólogos (CDO), bajo la supervisión del presidente del Comité Ejecutivo.

CAPÍTULO IV DE LA MEMBRESÍA, LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES

SECCIÓN I DE LA MEMBRESÍA

Artículo 15.-Membresía. Para ser miembro del Colegio Dominicano de Odontólogos (CDO) se requiere:

- 1) Ser graduado de odontólogo, en una institución educativa reconocida por el Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT), sea en la República Dominicana o en el extranjero.
- 2) Estar provisto de exequátur, expedido por el Poder Ejecutivo.
- 3) Haber obtenido la habilitación correspondiente de parte del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS) en caso de ser necesaria.

Párrafo.- El Colegio Dominicano de Odontólogos (CDO) deberá emitir a cada uno de sus miembros un certificado en el cual se haga constar la condición de miembro y cada uno deberá tenerlo de forma visible en su lugar de trabajo.

SECCIÓN II DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS

Artículo 16.- Derechos de los miembros. Constituyen derechos de los miembros:

- 1) Ejercer la profesión de odontólogo dentro del ámbito establecido en esta ley.
- 2) Elegir y ser elegidos para cualquier cargo de los organismos del Colegio Dominicano de Odontólogos (CDO).
- 3) Participar de los beneficios que ofrezca el Colegio Dominicano de Odontólogos (CDO).
- 4) Ingresar y disfrutar de los beneficios de las obras de previsión social que auspicie el Colegio Dominicano de Odontólogos (CDO).
- 5) Recibir y colaborar en las publicaciones del Colegio Dominicano de Odontólogos (CDO).

- 6) Obtener carta de presentación ante instituciones extranjeras de índole similar.
- 7) Participar activamente, con voz y voto, en todos los actos, reuniones, convenciones, congresos, cursos, coloquios, tertulias, conferencias, talleres, debates, estudios, mesas redondas, concursos u otras actividades socioculturales, científico-sanitarias, profesionales, recreativas y deportivas que celebre el Colegio Dominicano de Odontólogos (CDO) de acuerdo al reglamento interno.
- 8) Otros consagrados en el reglamento de aplicación, así como en las reglamentaciones internas.

SECCIÓN III DE LAS OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS

Artículo 17.- Obligaciones de los afiliados. Los odontólogos afiliados al Colegio Dominicano de Odontólogos (CDO) tienen las siguientes obligaciones:

- 1) Cumplir con los criterios generales del ejercicio de la profesión, apegándose a los procedimientos científicos demostrados en pos de obtener el beneficio del paciente.
- 2) Actuar como ente de promoción de la prevención de las enfermedades bucales.
- 3) Tratar al paciente con respeto y poner en primer lugar su bienestar a través de la preservación de su salud.
- 4) Respetar y aplicar el Código Deontológico del Colegio Dominicano de Odontólogos (CDO).
- 5) Abstenerse de formular críticas en público, que atenten o afecten negativamente la honra o el honor de cualquiera de los miembros del Colegio Dominicano de Odontólogos (CDO) o el buen nombre del mismo o de sus órganos de dirección.
- 6) Exhibir y conducir su vida profesional y social con decoro, respeto, consideración y con el más elevado sentido ético y de solidaridad.
- 7) Acatar y cumplir con las disposiciones contenidas en esta ley, su reglamento interno y con las decisiones adoptadas por los organismos de dirección del Colegio Dominicano de Odontólogos (CDO).
- 8) Acatar y someterse a las decisiones que fueren válidamente pronunciadas e impuestas por el Tribunal Disciplinario.
- 9) Defender el bienestar de los odontólogos miembros del Colegio Dominicano de Odontólogos (CDO).

- 10) Denunciar ante el Colegio Dominicano de Odontólogos (CDO), las usurpaciones que, en el ejercicio odontológico, hagan personas o profesionales no amparados por la documentación correspondiente.
- 11) Participar en todas las actividades que organice o que le delegue la asamblea o el Comité Ejecutivo.
- 12) Cumplir puntualmente con el pago de las cuotas establecidas en el reglamento interno del Colegio Dominicano de Odontólogos (CDO).
- 13) Otras establecidas en el reglamento interno del CDO.

CAPÍTULO V

DEL EJERCICIO DE LA ODONTOLOGÍA

Artículo 18.- Ejercicio odontológico. El ejercicio odontológico es la gestión y prestación de servicios encaminados a diagnosticar, prevenir y dar tratamiento de las anomalías dentomaxilofaciales y de los órganos o regiones anatómicas que la limitan o comprenden.

Párrafo I.- El ejercicio profesional de la odontología en República Dominicana queda regido por las disposiciones contenidas en esta ley y su reglamento de aplicación y otras que puedan ser establecidas por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS).

Párrafo II.- En el ejercicio de la profesión odontológica, los odontólogos observarán el régimen ético establecido en el Código Deontológico, dictado por el Colegio Dominicano de Odontólogos (CDO).

Artículo 19.- Requisitos para el ejercicio de la profesión. Solo pueden ejercer la profesión odontológica en el territorio nacional:

- 1) Las personas graduadas en odontología, sea en el país o en el extranjero, por una universidad reconocida por el Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT).
- 2) Estar provisto de exequátur, expedido por el Poder Ejecutivo.
- 3) Estar matriculados en el Colegio Dominicano de Odontólogos (CDO).

Párrafo I.- Los títulos de las personas graduadas de odontología en el extranjero deben ser revalidados o reconocidos por las autoridades correspondientes, en territorio dominicano, salvo que los mismos sean convalidados como resultado de convenios o tratados internacionales, aprobados por la República Dominicana.

Párrafo II.- Los profesionales extranjeros con intenciones de ejercer con consultorio propio o en cualquier otra condición, deben estar inscritos en el Colegio Dominicano de Odontólogos (CDO), de lo contrario no podrán ejercer, aunque hayan sido ratificados u homologados por las leyes dominicana.

Artículo 20.- Contratación de odontólogos en la Administración Pública. La contratación de odontólogos en la Administración Pública deberá cumplir con lo establecido en la Ley No.42-01, del 8 de marzo de 2001, Ley General de Salud; en la Ley No.123-15, del 16 de julio de 2015, que crea el Servicio Nacional de Salud (SNS), adscrita al Ministerio de Salud Pública, con una Dirección Central y sus respectivas expresiones territoriales regionales de carácter desconcentrado; y la Ley No. 395-14, del 2 de septiembre de 2014, que establece la Carrera Sanitaria.

Artículo 21.- Contratación de odontólogos y servicio de salud bucal. El Estado debe garantizar que en cada centro de atención primario haya al menos un profesional de la odontología y que en cada centro de atención especializada haya un servicio de salud bucal.

Artículo 22.- Estudios continuos de odontología. El ejercicio de la odontología impone dedicación al estudio de las disciplinas necesarias para el buen manejo y bienestar del paciente.

CAPÍTULO V

DE LA ÉTICA EN LOS PROFESIONALES DE LACARRERA ODONTOLÓGICA

Artículo 23.- Deberes éticos. Todos los profesionales de la carrera odontológica que presten servicios, tanto en el sector público como privado, estarán obligados a:

- 1) Prestar a todos los pacientes la mejor atención posible sin diferencias, de raza, religión, posición económica, condición social, orientación sexual o estado de salud.
- 2) Tomar las medidas de bioseguridad emitidas por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS), a fin de proteger al paciente, a terceros y a sí mismos de complicaciones e infecciones cruzadas y enfermedades infectocontagiosas, debiendo mantenerse informados de los progresos que se realizan en el campo de la bioseguridad para la aplicación de estas normas.
- 3) Respetar al paciente siendo puntual en sus horarios profesionales, institucionales y compromisos profesionales.
- 4) Mantener coherencia entre el diagnóstico y el tratamiento, debiendo el tratamiento que se proponga al paciente corresponder a un diagnóstico rigurosamente elaborado.
- 5) Informar al paciente sobre los tratamientos requeridos, los riesgos y consecuencias que puedan implicar para obtener su autorización consentida antes de iniciar el tratamiento, no debiendo someter al paciente a tratamientos innecesarios.

- 6) Evaluar y reconocer las limitaciones de su competencia profesional que le permita realizar tratamientos con el debido conocimiento y la suficiente práctica requerida; de no ser así, debe referir al paciente a un especialista, quien al término del tratamiento indicará al paciente referido la continuidad de su atención.
- 7) Mantener entre los profesionales de la odontología un trato leal, franco y de respeto mutuo.
- 8) Basar la competencia profesional en la capacitación del profesional y en la calidad personal del servicio que ofrece.
- 9) Asumir la responsabilidad ante la ley y el paciente por toda actividad odontológica que se realice bajo su nombre o título profesional, sea que esta se ejecute por él mismo o por su personal de apoyo clínico o del laboratorio que participe en las acciones del tratamiento.
- 10) Otras que sean establecidos en su Código Deontológico.

CAPÍTULO VI DE LAS SANCIONES

SECCIÓN I SANCIÓN POR EL EJERCICIO ILEGAL DE LA ODONTOLOGÍA

Artículo 24.- Sanción por ejercicio ilegal. Las personas que ejerzan ilegalmente la odontología, serán sancionadas con las penas de dos a tres años de prisión menor y multa de siete a nueve salarios mínimos del sector público, o ambas penas a la vez.

Artículo 25.- Sanción por contratación ilegal. Las personas físicas o morales que, a sabiendas, contraten a una persona que ejerza ilegalmente la odontología, serán sancionadas con las penas de diez a veinte salarios mínimos del sector público.

Artículo 26.- Competencia. Los tribunales ordinarios son los competentes para conocer de los procesos seguidos a los infractores de la presente ley.

Artículo 27.- Incentivo. El Colegio Dominicano de Odontólogos (CDO) percibirá un diez por ciento de las multas pagadas por los condenados por violación a la presente ley.

Párrafo.- Este porcentaje será liquidado por la Procuraduría General de la República y entregado al Colegio Dominicano de Odontólogos (CDO), dentro de los primeros quince días del mes de febrero de cada año calendario.

SECCIÓN II

SANCIÓN POR LAS FALTAS ÉTICAS

Artículo 28. Sanciones disciplinarias. Las infracciones y sanciones disciplinarias serán establecidas en el Código Deontológico del Colegio Dominicano de Odontólogos (CDO).

Párrafo.- Las multas provenientes de las sanciones disciplinarias serán utilizadas por el Colegio Dominicano de Odontólogos (CDO), para la realización de actividades de investigación científico-odontológicas, capacitación y desarrollo profesional de sus afiliados.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Plazo de Inscripción. Todos los odontólogos que, al momento de la entrada en vigencia de esta ley, no estén afiliados, cuentan con un plazo de seis meses para afiliarse en el CDO.

Segunda.- Transformación. Esta ley transforma la Asociación Odontológica Dominicana, Inc., en Colegio Dominicano de Odontología (CDO).

Tercera.- Convocatoria de los afiliados. A partir de la entrada en vigencia de esta ley, el actual Comité Ejecutivo de la Asociación Odontológica Dominicana, Inc., pasará a ser el Comité Ejecutivo del CDO.

Cuarta.- Convocatoria a elecciones. El Comité Ejecutivo del CDO convocará a las elecciones del mismo, dentro de los siguientes veinticuatro meses de esta ley.

Quinta.- Convocatoria a asamblea general. El Comité Ejecutivo del CDO, dentro de los sesenta días contados a partir de la entrada en vigencia de esta ley, convocará a todos sus afiliados a una asamblea general, para difundir y discutir las disposiciones contenidas en la presente ley y tomar las providencias y decisiones de lugar, a fin de garantizar la correcta implementación de la misma.

Sexta.- Salvaguarda de prerrogativas. Los derechos y prerrogativas adquiridos por los odontólogos, antes de la entrada en vigencia de esta ley, deben ser preservados por el CDO.

Séptima.- Reglamento interno y código de ética y disciplina. En un plazo de ciento ochenta días, contados a partir de la entrada en vigencia de esta ley, la Asamblea General de CDO debe elaborar y aprobar el reglamento interno del CDO y su Código Deontológico.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. Vigencia. Esta ley entrará en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho (2018); año 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Prim Pujals Nolasco
Secretario Ad-Hoc.

Amarilis Santana Cedano
Secretaria

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018); año 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

Radhamés Camacho Cuevas
Presidente

Ivannia Rivera Núñez
Secretaria

Juan Julio Campos Ventura
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), año 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Ley Núm. 64-18 que autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a la emisión y colocación de valores internos de deuda pública. G. O. No. 10926 del 31 de diciembre 2018.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Ley No. 64-18

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la Constitución de la República establece que es atribución del Congreso Nacional legislar lo concerniente a la deuda pública y aprobar o desaprobar los créditos y préstamos firmados por el Poder Ejecutivo, de conformidad con lo establecido en la Constitución y las leyes.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el Congreso Nacional aprueba la Ley de Presupuesto General del Estado para cada ejercicio presupuestario, en la cual se indican las posibles fuentes de ingresos y gastos, así como el déficit y el financiamiento para cada ejercicio fiscal.

CONSIDERANDO TERCERO: Que es un objetivo del Estado dominicano seguir contribuyendo con el desarrollo del mercado de valores, a través de instrumentos de deuda pública, de forma tal que se propicie el financiamiento requerido a mediano y largo plazo.

CONSIDERANDO CUARTO: Que en la Estrategia Nacional de Desarrollo se definieron los ejes prioritarios de la Nación, los que a su vez se encuentran alineados con los objetivos del Plan de Gobierno de la actual Administración, por lo que resulta necesario acceder a los mercados de capitales con la finalidad de obtener los recursos necesarios para financiar los proyectos y programas prioritarios para el país.

CONSIDERANDO QUINTO: Que el financiamiento a través de los mercados internacionales de capitales provee una referencia de riesgo-país, tanto para las entidades corporativas que deseen financiarse en moneda extranjera como para los inversionistas extranjeros que deseen invertir en el país.

CONSIDERANDO SEXTO: Que el acceso oportuno a los mercados de capitales doméstico e internacional le permite al Estado lograr sus objetivos de financiamiento con eficiencia y economía.

CONSIDERNADO SÉPTIMO: Que el Estado dominicano debe contar con la flexibilidad para acceder a las fuentes de financiamiento, provistas de las condiciones financieras más favorables en los mercados de capitales doméstico e internacional, las cuales, por su propia naturaleza, suelen cambiar en el corto plazo.

CONSIDERANDO OCTAVO: Que en la Ley de Presupuesto General del Estado del ejercicio presupuestario 2019 se autorizó la contratación de deuda pública, mediante la emisión de valores a ser colocados en los mercados local e internacional de capitales con la finalidad de completar el financiamiento requerido para el precitado ejercicio presupuestario.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 11-92, del 16 de mayo de 1992, que aprueba el Código Tributario de la República Dominicana.

VISTA: La Ley núm. 146-02, del 9 de septiembre de 2002, sobre Seguros y Fianzas de la República Dominicana.

VISTA: La Ley núm. 6-06, del 20 de enero de 2006, sobre Crédito Público.

VISTA: La Ley núm. 423-06, del 17 de noviembre de 2006, Orgánica de Presupuesto para el Sector Público.

VISTA: La Ley núm.249-17, del 19 de diciembre de 2017, que regula el Mercado de Valores en la República Dominicana.

VISTA: La Ley que aprueba el Presupuesto General del Estado para el ejercicio presupuestario del año 2019.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTÍCULO 1. Objeto de la ley. Esta ley tiene por objeto otorgar la aprobación congresual al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, para la emisión y colocación de valores internos de deuda pública.

ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación. El ámbito de aplicación de esta ley es para todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 3. Emisión y Colocación. Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a la emisión y colocación de valores de deuda pública por hasta un monto de ciento noventa mil noventa millones trescientos noventa mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$190,090,390,000.00) o su equivalente en moneda extranjera.

PÁRRAFO: El monto de la emisión aprobada mediante la presente ley se podrá incrementar en caso de producirse alguna modificación en la composición de la partida de fuentes financieras de hasta doscientos treinta y un mil ochocientos ochenta millones cuarenta y ocho mil novecientos sesenta y seis pesos dominicanos con 00/100 (RD\$231,880,048,966.00), valor contemplado para las fuentes financieras en la Ley de Presupuesto General del Estado del año 2019. En ningún caso este incremento supondrá un aumento del total del monto de las fuentes financieras aprobadas para financiar el Presupuesto General del Estado 2019.

ARTÍCULO 4. Mercado de Emisión y Colocación. Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, para que atendiendo a la favorabilidad de las condiciones financieras del mercado, pueda disponer la emisión y colocación de una parte o de la totalidad de los valores de deuda pública referidos en el artículo anterior, en los mercados internacionales o en el mercado doméstico de capitales, en pesos dominicanos o en la moneda de la emisión y colocación que resulte más favorable al país.

ARTÍCULO 5. Definiciones. Para los fines de esta ley se establecen las siguientes definiciones:

1. **Aspirante a creador de mercado:** Bancos múltiples, puestos de bolsa, asociaciones de ahorros y préstamos y cualquier otra entidad que haya sido autorizada por la Dirección General de Crédito Público, que pueda concursar, mediante un sistema de calificación y clasificación, por un puesto para ser creador de mercado.
2. **Compra anticipada de valores:** Consiste en la compra de valores en poder de los tenedores, antes de su vencimiento, por un monto y precio que puede o no ser previamente determinado.
3. **Consolidación:** Consiste en la transformación de una o más partes de la deuda pública interna, a mediano o corto plazo, en deuda a largo plazo, con lo cual se podrán modificar las condiciones financieras.
4. **Conversión:** Consiste en el cambio de uno o más valores, por otro u otros nuevos representativos del mismo capital adeudado, con lo cual se podrán modificar los plazos y demás condiciones financieras.
5. **Creador de mercado:** Bancos múltiples, puestos de bolsa, asociaciones de ahorros y préstamos y cualquier otra entidad autorizada por la Dirección General de Crédito Público, designados mediante un sistema de calificación y clasificación, para que asuman la función de realizar la comercialización, cotización diaria de precios de compra y de venta, ejecución de operaciones financieras autorizadas con Valores de Deuda Pública, con el fin de desarrollar el mercado secundario de dichos Títulos Valores.
6. **Deuda pública:** Endeudamiento que resulta de las operaciones de crédito público, de acuerdo con lo establecido en la Ley núm. 6-06, sobre Crédito Público.
7. **Emisor diferenciado:** Hace referencia al Ministerio de Hacienda, entidad que de conformidad con el artículo 49 de la Ley núm.249-17, sobre el Mercado de Valores, no requiere autorización de la Superintendencia del Mercado de Valores de la República Dominicana, no obstante el Ministerio de Hacienda deberá presentar informaciones sobre los valores emitidos para inscribirlos en el registro del mercado de valores y productos.

8. **Entidad de custodio:** toda entidad que ofrezca los servicios de Depósito Centralizado de Valores, al amparo de las disposiciones legales y reglamentarias establecidas para tales fines.
9. **ISIN:** Código de Identificación Internacional, por sus siglas en inglés (*International Securities Identification Number*) otorgado a los valores objeto de la presente ley por la entidad competente.
10. **Oferta orimaria:** Colocación de valores en el mercado por primera vez.
11. **Valor:** Derecho o conjunto de derechos de contenido esencialmente económico, libremente negociables, que incorporan un derecho literal y autónomo y que se ejercita por su portador legitimado, quedando comprendidos dentro de este concepto los instrumentos derivados que se inscriban en el Registro del Mercado de Valores.

ARTÍCULO 6. Modalidad de colocación. La modalidad de colocación del monto de la emisión de los valores que se aprueba mediante la presente ley estará determinada por el Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO I: En los casos en que la colocación de los valores se realice en el mercado local, se podrá efectuar a través de subastas o mediante colocaciones directas.

PÁRRAFO II: Para los casos en que la colocación se realice en forma directa, deberá ser aprobada mediante resolución motivada del Ministro de Hacienda.

ARTÍCULO 7. Colocaciones dentro del ejercicio presupuestario. El monto aprobado por esta ley deberá ser colocado dentro del ejercicio presupuestario correspondiente al año 2019, de acuerdo con la programación dispuesta por el Ministro de Hacienda, a propuesta de la Dirección General de Crédito Público.

PÁRRAFO I: En caso de que al cierre del ejercicio presupuestario del año 2019 exista un remanente de deuda pública por colocar, previo a su utilización, se deberá solicitar al Poder Legislativo la autorización de colocación en el Presupuesto General del Estado del ejercicio presupuestario que corresponda.

PÁRRAFO II: En caso de que previo al ejercicio presupuestario del año 2019 se presentasen condiciones de mercado favorables para el país, se podrá realizar una colocación del monto aprobado, parcial o total, como pre-financiamiento del Presupuesto General del Estado para el año 2019.

ARTÍCULO 8. Valores del mercado local. Para los casos de los valores colocados en el mercado local, las características financieras y sus regímenes tributarios y de registro, serán los siguientes:

1. Los valores autorizados mediante la presente ley deberán ser colocados bajo las mejores condiciones de tasas de interés del mercado. Las características financieras, como la periodicidad de pago de intereses, base de cálculo de intereses, tasa de interés cupón y denominación, se especificarán en cada Serie-Tramo, la cual será indicada en el anuncio de oferta pública.
2. La amortización de los valores que se colocan en el marco de esta ley se podrá realizar al vencimiento o fraccionada, y se especificará en el anuncio de oferta pública, pero en ningún caso podrá ser inferior al plazo de un año a partir de la emisión.
3. Los valores serán libremente negociables en el mercado secundario, bursátil y extrabursátil contemplados en la Ley de Valores de la República Dominicana y en el Mercado de Negociación de Títulos Valores de Deuda Pública del Ministerio de Hacienda, administrado por la Dirección General de Crédito Público.
4. El Ministerio de Hacienda, en su condición de emisor diferenciado, podrá crear y administrar, por medio de la Dirección General de Crédito Público, un Mercado de Negociación de Títulos Valores de Deuda Pública, exclusivamente para entidades autorizadas por la Dirección General de Crédito Público como Creadores de Mercado y Aspirantes a Creadores de Mercado, las cuales estarán sujetas a la normativa vigente, emitida por el Ministerio de Hacienda.
5. Los valores emitidos poseerán un Código de Identificación Internacional denominado ISIN, por sus siglas en el idioma inglés.
6. Los valores emitidos por el Ministerio de Hacienda serán inscritos en el Registro de Mercado de Valores y de Productos de la Superintendencia de Mercado de Valores, de acuerdo con lo establecido en la Ley núm.249-17, que regula el Mercado de Valores de la República Dominicana.
7. Los valores emitidos por el Estado dominicano, a través del Ministerio de Hacienda, serán registrados en un Sistema de Registro Electrónico de Valores, que el Ministerio de Hacienda designe y aplique de conformidad con la legislación vigente en la República Dominicana.
8. Los valores serán custodiados en la entidad de custodio que el Ministerio de Hacienda designe y aplique, de conformidad a la legislación vigente en la República Dominicana.
9. El principal y los intereses de los valores que se emitan por el Ministerio de Hacienda estarán exentos de toda carga impositiva o cualquier clase de impuestos, tasas, recargos, arbitrios, honorarios o contribución pública, gubernamental o municipal.

10. La enajenación de valores emitidos por el Estado dominicano, mediante la presente ley, sea de manera gratuita u onerosa, estará exenta del pago del Impuesto sobre la Renta aplicado a la ganancia de capital, según lo establecido en el Código Tributario y sus modificaciones. En consecuencia, la referida enajenación podrá ser objeto de toda clase de operaciones, sin necesidad de permiso ni autorización alguna.
11. Los valores serán aceptados como garantía o fianza por el Estado dominicano, sus organismos autónomos y descentralizados, el Distrito Nacional y los municipios. Asimismo, los valores podrán ser utilizados por las compañías de seguros para la composición de sus reservas técnicas, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley núm.146-02, de igual modo como instrumentos de inversión para las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) y los fondos que administran.
12. El valor facial de los valores, una vez se encuentren vencidos, podrá ser utilizado para el pago de impuestos sobre la renta por parte de sociedades legalmente constituidas en República Dominicana, siempre que éstas estén al día con todos sus compromisos fiscales frente al Estado dominicano.

Artículo 9. Valores del mercado internacional. Para el caso de los valores colocados en el mercado internacional, las características financieras y sus regímenes tributarios y de registro serán los siguientes:

1. La fecha de emisión de cada Serie-Tramo de los valores será indicada en el anuncio de oferta pública.
2. La forma de colocación y adjudicación de la oferta primaria de los valores será mediante las condiciones normalmente utilizadas en los mercados externos o de acuerdo a la legislación en la que se suscriba la emisión.
3. Los valores autorizados mediante la presente ley deberán ser colocados bajo las mejores condiciones de tasas de interés del mercado. Las características financieras, como la periodicidad de pago de intereses, base de cálculo de intereses, tasa de interés cupón y denominación, se especificarán en cada Serie-Tramo, la cual será indicada en el anuncio de oferta pública.
4. La amortización de los valores se podrá realizar al vencimiento o fraccionada, y se especificará en el anuncio de oferta pública, bajo las distintas modalidades de oferta pública que apliquen, de acuerdo a la legislación donde se suscriba la emisión. Sin embargo, en ningún caso este plazo podrá ser menor a cinco (5) años para los bonos denominados en moneda extranjera ni menor a un (1) año para los bonos denominados en pesos dominicanos.
5. Los valores serán libremente negociables en el mercado secundario, bursátil y extrabursátil, contemplado en la Ley de Valores de la República Dominicana y en el

Mercado de Negociación de Valores de Deuda Pública del Ministerio de Hacienda, administrado por la Dirección General de Crédito Público, al cual hace referencia esta ley.

6. El principal y los intereses de los valores que se emitan por el Ministerio de Hacienda, al amparo de esta ley, estarán exentos de cualquier clase de impuestos, derechos, tasas, recargos, arbitrios, honorarios o contribución pública gubernamental o municipal.
7. Los valores emitidos poseerán un Código de Identificación Internacional denominado ISIN, por sus siglas en el idioma inglés.
8. Los valores emitidos por el Ministerio de Hacienda serán inscritos en el Registro del Mercado de Valores, que el Ministerio de Hacienda designe y aplique, de acuerdo a la legislación donde se suscriba la emisión.
9. Los valores serán registrados electrónicamente en un Sistema de Registro Electrónico de Valores, que el Ministerio de Hacienda designe y aplique, de acuerdo a la legislación donde se suscriba la emisión.
10. Los valores serán custodiados en la Entidad de Custodio, que el Ministerio de Hacienda designe y aplique, de acuerdo a la legislación donde se suscriba la emisión.

ARTÍCULO 10. Administración de pasivos. Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a realizar operaciones de manejo, administración y/o gestión de pasivos durante el año 2019, por hasta el diez por ciento (10%) de la deuda del sector público no financiero, que tengan como objetivo reducir el monto y/o servicio de la deuda externa e interna del sector público no financiero, a través de emisiones de títulos de deuda para canjear o recomprar pasivos de deuda del sector público no financiero. Los valores de deuda a ser emitidos, en pesos dominicanos o en moneda extranjera, se harán al plazo más conveniente al perfil de vencimiento de la deuda del sector público no financiero.

PÁRRAFO I: Estas operaciones deberán ser aprobadas por el Poder Ejecutivo, previa opinión favorable del Consejo de la Deuda Pública e informadas al Congreso Nacional, en los informes trimestrales sobre el Crédito Público elaborados por el Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO II: Entre las operaciones de administración de pasivos que puede realizar el Ministerio de Hacienda se encuentran la conversión, la consolidación y la compra anticipada de valores, entre otras.

PÁRRAFO III: Estas operaciones de administración de pasivos no podrán ser de ejecución obligatoria a los tenedores de los valores sobre los cuales se quiera aplicar cierto tipo de operación. Es decir, el tenedor del valor solo podrá participar voluntariamente en la operación.

PÁRRAFO IV: Para estos fines, el Ministerio de Hacienda podrá utilizar entidades financieras nacionales o extranjeras, tales como bancos comerciales, puestos de bolsa, asociaciones de ahorros y préstamos, figuras de Creadores de Mercado y Aspirante a Creadores de Mercado u otras autorizadas por la Dirección General de Crédito Público. El precio de rescate de un valor podrá ser igual, inferior o superior a su valor PAR, según las condiciones que predominen en los mercados financieros nacionales o extranjeros.

PÁRRAFO V: El Ministerio de Hacienda, por medio de la Dirección General de Crédito Público, determinará el medio para realizar estas operaciones.

PÁRRAFO VI: En caso de que el ofrecimiento de los tenedores de valores sobrepase el monto demandando por el Ministerio de Hacienda, se aplicará el prorrateo entre las posturas de los tenedores.

PÁRRAFO VII: Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a realizar las modificaciones presupuestarias correspondientes en los casos que resulten necesarias, cuando se lleven a cabo algunas de las operaciones previstas en el presente artículo.

ARTÍCULO 11. Transferencia. Los recursos provenientes de esta emisión deberán ser transferidos a la Tesorería Nacional, entidad que deberá ejecutar las estrategias financieras que permitan minimizar el costo de acarreo (*cost of carry*) generado por la operación.

ARTÍCULO 12. Entrada en vigencia. La presente ley entrará en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018); año 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Rafael Porfirio Calderón Martínez
Secretario

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario Ad-Hoc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018); año 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

Radhamés Camacho Cuevas
Presidente

Ivannia Rivera Núñez
Secretaria

Juan Julio Campos Ventura
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), año 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Ley Núm. 65-18 que eleva la sección El Ingenio Abajo, del municipio de Santiago, a la categoría de distrito municipal, con el nombre de distrito municipal Santiago Oeste. Eleva el sector Parada 7 a la categoría de sección y las comunidades San Miguel y El Progreso, a la categoría de parajes. G. O. No. 10926 del 31 de diciembre 2018.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 65-18

Considerando primero: Que el artículo 12 de la Constitución dispone que: “para el gobierno y la administración del Estado, el territorio de la República se divide políticamente en un Distrito Nacional y en las regiones, provincias y municipios que las leyes determinen...”.

Considerando segundo: Que el artículo 39 de la Constitución establece el derecho de igualdad de todas las personas ante la ley, en consecuencia deben recibir la misma protección y trato de las instituciones y autoridades y gozar de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin ninguna discriminación por razones de género, color, edad, discapacidad, nacionalidad, vínculos familiares, lengua, religión, opinión política o filosófica, condición social o personal.

Considerando tercero: Que el artículo 8 de la Constitución consagra como función esencial del Estado la protección efectiva de los derechos de la persona, así como garantizar la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas.

Considerando cuarto: Que el artículo 199 de la Constitución determina que los municipios constituyen la base del sistema político administrativo local, por lo que deben asumir su papel de liderazgo y de promotores del cambio y del desarrollo sostenible en los estados modernos, al llevar a cabo políticas públicas de descentralización y desarrollo equilibrado como mecanismo idóneo para garantizar la aplicación de los principios de la igualdad humana, el equilibrio presupuestario y el desarrollo sostenible de todos y todas sus integrantes.

Considerando quinto: Que los servicios públicos están destinados a satisfacer las necesidades de interés colectivo y que el Estado dominicano debe garantizar el acceso de todos sus ciudadanos a estos servicios con eficiencia, continuidad, responsabilidad y calidad.

Considerando sexto: Que la zona de Santiago Oeste está conformada por sesenta comunidades, a saber: Nuevo Milenio, Brisa del Canal II, el Progreso, Barrio Duarte I, Barrio Duarte II, Barrio Duarte III, Los Ríeles, La Paz, Ingenio Abajo, Pinar del Río, Mejía, urbanización San Lorenzo, Cerro de San Lorenzo, El Nazareno, Llanos del Ingenio, Ingenio Arriba, Reparto Villa Fe, La Unión I, La Unión II, Monte Rico, urbanización Monte Rico I, urbanización Monte Rico II, Apartamentos de Monte Rico, ensanche Mella II, Cerro de Don Juan, La Torre del Mella I, ensanche Mella I, ensanche Mella I Central, Villa de San Lorenzo, El Fondo de la Botella, Cienfuegos Central, Monte Bonito, El Semillero I, ensanche Alegría, sector Ocho, El Tabaco, San Antonio, ensanche San Lorenzo, Valle Bonito, Alto Bonito, La Piña, Las Colinas, ensanche José Manuel, ensanche La Fe, Santa Lucía, Villa Rosa, Villa Rosa I, Villa Rosa II, urbanización Don Jaime, El Semillero II, La Emboscada, Ciudad Satélite I, Ciudad Satélite II, Brisa del Canal, Villa Gloria, La Gloria, La Tablita, San Miguel, Parada 7 e Ingenio Arriba, por lo que reúne las condiciones necesarias para ser convertida en distrito municipal del municipio Santiago, provincia Santiago.

Considerando séptimo: Que las sesenta comunidades de la zona oeste de Santiago, indicadas anteriormente, desde sus orígenes poblacionales en 1890 hasta la fecha, han experimentado un crecimiento demográfico sostenible, seguido de un continuo auge industrial, económico, educativo, político, cultural, religioso, artístico, institucional, urbanístico, vial y social; definiendo dichas comunidades, con el paso de las décadas, una misma identidad sociocultural y económica por su vínculo y conexión geográfica.

Considerando octavo: Que las comunidades Parada 7, San Miguel y El Progreso, del municipio Santiago, provincia Santiago, han registrado un crecimiento y desarrollo continuo y sostenible en los aspectos comercial y productivo, social, religioso, cultural y deportivo, que las hacen merecedoras de ser elevadas de categoría; Parada 7, a la categoría de sección, y los sectores San Miguel y El Progreso a parajes.

Considerando noveno: Que en la zona oeste de Santiago existe una amplia estructura de servicios públicos, entre las que se encuentran seis centros públicos de salud, cinco rutas de transporte público urbanas y colectivas, treinta y cuatro paradas de motoconchos con un total de doscientos cuarenta motoconchistas, tres bases de taxis con ciento cuarenta y ocho unidades, sistema de agua potable, alcantarillado sanitario, una planta de tratamiento de aguas residuales, una oficina de cobros y servicios de agua, varias estafetas de cobro de electricidad, teléfono y telecable, dos sistemas de canales de riego, un matadero municipal, un cuerpo de bomberos, una inspectoría policial, dos destacamentos policiales, un relleno sanitario (Eco- parque Rafey), sesenta y ocho centros educativos públicos y privados, con una población escolar de los niveles básico y medio de veintiocho mil ochocientos diecinueve estudiantes, universitarios, técnicos y profesionales.

Considerando décimo: Que el crecimiento demográfico de la zona de Santiago Oeste ha generado una significativa pujanza empresarial, económica y comercial que le ha permitido desarrollar en su espacio territorial múltiples actividades y, según datos del tercer estudio socioeconómico de Santiago Oeste realizado en fechas 19 y 20 de febrero de 2011, existen dos mil trescientos noventa y cinco grandes, medianas y pequeñas empresas en las distintas ramas del comercio y la industria, que generan más de siete mil empleos directos y más de veinte mil empleos indirectos.

Considerando decimoprimer: Que en la geografía de Santiago Oeste existe una considerable producción agrícola, ganadera y pecuaria, que proporcionan el sustento alimentario y suplen la demanda de un amplio sector de la provincia Santiago, contribuyendo de manera notable a su desarrollo económico, además de aportar amplios volúmenes de exportación que generan altos ingresos en divisas para el Estado dominicano.

Considerando decimosegundo: Que en el Oeste de Santiago existen numerosas instituciones religiosas, sociales y deportivas, tales como: cinco parroquias católicas, ciento cuarenta congregaciones cristianas evangélicas y de otras denominaciones, ciento nueve juntas de vecinos y agrupaciones sociales, treinta y siete instituciones deportivas, ciento sesenta y tres equipos de distintas disciplinas, siete campos de béisbol y softbol, veintitrés canchas de voleibol y baloncesto, cinco centros de gimnasia y tres centros de artes marciales.

Considerando decimotercero: Que en las sesenta comunidades que conforman la zona oeste de Santiago existen veintiuna instituciones no gubernamentales, entre las cuales se destacan: El Centro de la Juventud y la Cultura (CJC) (La Salle-Cienfuegos); Casa Comunitaria de Justicia de Cienfuegos (CCJ), primera en el país; Fundación Niños con una Esperanza y Children International con el Programa Amigo de los Niños; también posee variadas instituciones artísticas y culturales entre las que se distinguen: el Coro Municipal Voces Angelicales, el Comité Permanente del Carnaval, el Grupo de Palos Zarzuela y la Escuela de Arte CJC.

Considerando decimocuarto: Que el oeste de Santiago posee una población electoral que supera los sesenta mil ciudadanos inscritos en el padrón de la Junta Central Electoral, con un total de ciento dos colegios, agrupados en once recintos electorales, con la presencia de diez organizaciones políticas con locales abiertos en la demarcación municipal.

Considerando decimoquinto: Que todo este desarrollo ha traído consigo exigencias naturales que para atenderlas es necesario actualizar el ordenamiento político y jurídico, a fin de readecuarlos a las demandas del nuevo orden socioeconómico y político de la provincia Santiago.

Vista: La Constitución de la República.

Vista: La Ley No.5220, del 21 de septiembre de 1959, sobre División Territorial de la República Dominicana.

Vista: La Ley No.166-03, del 6 de octubre de 2003, dispone que para el año 2004, la participación de los ayuntamientos en los montos totales de los ingresos del Estado dominicano pautados en la Ley de Presupuesto de Ingresos y Gastos Públicos de la Nación, será del 8%, y a partir del año 2005, se consignará un 10%, incluyendo los ingresos adicionales y los recargos.

Vista: La Ley No.170-07, del 13 de julio de 2007, que instituye el Sistema de Presupuesto Participativo Municipal.

Vista: La Ley No.176-07, del 17 de julio de 2007, del Distrito Nacional y los Municipios.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Objeto. La presente ley tiene por objeto elevar a la categoría de distrito municipal la sección El Ingenio Abajo, perteneciente al municipio Santiago, provincia Santiago, con el nombre de distrito municipal Santiago Oeste.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. La presente ley es de aplicación específica dentro del ámbito del territorio de la zona oeste del municipio Santiago, provincia Santiago, y de aplicación general en todo el territorio nacional.

Artículo 3.- Elevación de categoría. Se eleva la sección El Ingenio Abajo, perteneciente al municipio Santiago, provincia Santiago, a la categoría de distrito municipal, con el nombre de “distrito municipal Santiago Oeste” y se designa al pueblo Cienfuegos Central, como ciudad cabecera.

Artículo 4.- Elevación a sección. El sector Parada 7, perteneciente al distrito municipal Santiago Oeste, queda elevado a la categoría de sección, con el nombre Parada 7, manteniendo sus actuales límites territoriales.

Artículo 5.- Elevaciones a parajes. Las comunidades San Miguel y El Progreso, pertenecientes al distrito municipal Santiago Oeste, quedan elevadas a la categoría de parajes, manteniendo sus actuales límites territoriales.

Artículo 6.- Integración. El distrito municipal Santiago Oeste estará integrado por: 1) La sección Parada 7; 2) Los parajes San Miguel y El Progreso; 3) Las comunidades Cienfuegos Central y La Emboscada; y 4) los sectores Monte Rico, Nuevo Milenio, Brisa del Canal II, Barrio Duarte I, Barrio Duarte II, Barrio Duarte III, Los Rieles, La Paz, Ingenio Abajo, Pinar del Río, Mejía, urbanización San Lorenzo, Cerro de San Lorenzo, El Nazareno, Llanos del Ingenio, Ingenio Arriba, Reparto Villa Fe, La Unión I, La Unión II, urbanización Monte Rico I, urbanización Monte Rico II, Apartamentos de Monte Rico, ensanche Mella II, Cerro de Don Juan, La Torre del Mella I, ensanche Mella I, ensanche Mella I Central, Villa de San Lorenzo, El Fondo de la Botella, Monte Bonito, El Semillero I, urbanización Don Jaime, ensanche Alegría, Sector Ocho, El Tabaco, San Antonio, ensanche San Lorenzo, Valle Bonito, Alto Bonito, La Piña, Las Colinas, ensanche José Manuel, ensanche La Fe, Santa Lucía, Villa Rosa, Villa Rosa I, Villa Rosa II, El Semillero II, Ciudad Satélite I, Ciudad Satélite II, Brisa del Canal, Villa Gloria, La Gloria, La Tablita e Ingenio Arriba.

Artículo 7.- Límites territoriales. Los límites territoriales del distrito municipal Santiago Oeste son los siguientes:

- 1) **Al norte:** la autopista Joaquín Balaguer, desde su intersección con la avenida Mirador Yaque hasta el kilómetro 7.
- 2) **Al sur:** desde la avenida principal Zona Franca, bordeando el habitacional Zona Franca, hasta el río Yaque del Norte.
- 3) **Al este:** la avenida de Circunvalación Sur, desde la autopista Joaquín Balaguer (puente seco) hasta la calle 13, tomando la acera norte de la urbanización Monte Rico II hasta la intersección con la calle 8 del ensanche Espaillat, doblando a la derecha, tomando la acera este de la calle 8, luego a la izquierda por la calle 1ra. del ensanche Mella I, conectando con la prolongación de la avenida principal del proyecto zona franca, bordeando el parque industrial Víctor Manuel Espaillat.
- 4) **Al oeste:** desde el kilómetro 7 autopista Joaquín Balaguer (Parada 7) siguiendo la carretera principal, hasta el río Yaque del Norte.

Artículo 8.- Órganos de ejecución. El Ministerio de Interior y Policía, la Junta Central Electoral, la Suprema Corte de Justicia, la Contraloría General de la República y la Liga Municipal Dominicana tomarán todas las medidas administrativas necesarias para la ejecución de la presente ley.

Artículo 9.- Elección de autoridades. Las autoridades del distrito municipal Santiago Oeste serán elegidas en el año 2020 en los comicios correspondientes.

Artículo 10.- Modificación. La presente ley modifica el artículo 21, párrafo I, de la Ley No.5220, del 21 de septiembre de 1959, sobre División Territorial de la República Dominicana y sus modificaciones.

Artículo 11.- Entrada en vigencia. La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República, y una vez transcurridos los plazos señalados en el Código Civil de la República Dominicana.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho (2018); año 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

Radhamés Camacho Cuevas
Presidente

Ivannia Rivera Núñez
Secretaria

Juan Julio Campos Ventura
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018); año 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Rafael Porfirio Calderón Martínez
Secretario

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario Ad-Hoc.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), año 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. núm. 66-18 que aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República del Paraguay, sobre Exención de Visas para Titulares de Pasaportes Ordinarios. G. O. No. 10926 del 31 de diciembre 2018.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 66-18

VISTO: El artículo 93, numeral 1), literal L), de la Constitución de la República.

VISTO: El Acuerdo entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República del Paraguay, sobre Exención de Visas para Titulares de Pasaportes Ordinarios, suscrito en Asunción, República del Paraguay, el 6 de marzo de 2017.

VISTA: La sentencia TC/0789/17, del Tribunal Constitucional, de fecha 8 de diciembre de 2017, relativa al Control Preventivo de Constitucionalidad.

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR el Acuerdo entre el Gobierno de la República Dominicana, representado por Miguel Vargas, Ministro de Relaciones Exteriores y el Gobierno de la República del Paraguay, representado por Eladio Loizaga, Ministro de Relaciones Exteriores, sobre Exención de Visas para Titulares de Pasaportes Ordinarios, suscrito en Asunción, República del Paraguay, el 6 de marzo de 2017, con el objetivo de promover el desenvolvimiento de las relaciones amistosas, la cooperación entre los dos países, fomentar el turismo y facilitar la circulación de los ciudadanos dominicanos y paraguayos titulares de pasaportes ordinarios, que copiado a la letra dice así:

**ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA Y EL
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY SOBRE EXENCIÓN DE
VISAS PARA TITULARES DE PASAPORTES ORDINARIOS**

El Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República del Paraguay, (en adelante denominados "las Partes").

DESEOSOS de facilitar recíprocamente las formalidades de viaje de sus nacionales.

CON EL ÁNIMO DE PROMOVER el desenvolvimiento de las relaciones amistosas, la cooperación entre los dos países, fomentar el turismo y facilitar la circulación de los ciudadanos dominicanos y paraguayos titulares de pasaportes ordinarios.

TENIENDO EN CUENTA el Acuerdo entre el Gobierno de la República del Paraguay y el Gobierno de la República Dominicana sobre la Exención de Visas para los Titulares de Pasaportes Diplomáticos y Oficiales, suscrito en la ciudad de Puerto España, Trinidad y Tobago, el 18 de abril de 2009.

HAN ACORDADO lo siguiente:

ARTÍCULO I

Los nacionales de una Parte, Titulares de Pasaportes Ordinarios vigentes, podrán entrar al territorio de la otra Parte y permanecer en el territorio de la misma por un período de hasta sesenta (60) días sin necesidad de visa, si no tuvieran como objetivo dedicarse a actividades lucrativas remuneradas.

ARTÍCULO II

Los nacionales de ambas Partes, Titulares de Pasaportes Ordinarios válidos, que deseen permanecer más de sesenta (60) días o dedicarse a actividades lucrativas o remuneradas, o de estudios, dentro del territorio de la otra Parte, no estarán exentos del requisito de visado y deberán tramitar el visado correspondiente ante las respectivas Misiones Diplomáticas y/o Consulares.

ARTÍCULO III

Los nacionales de cada una de las Partes podrán entrar y salir del territorio de la otra Parte, solamente por los puntos de paso fronterizo destinados al tráfico internacional.

ARTÍCULO IV

El presente Acuerdo no exime a los nacionales de cada Parte de la obligación de observar y cumplir las leyes, reglamentos y disposiciones vigentes en cada Parte.

ARTÍCULO V

El presente Acuerdo no excluye el derecho por parte de las autoridades competentes de las Partes de negar la entrada o permanencia en el territorio nacional a personas impedidas de ingreso por encontrarse en una de las condiciones de no admisión o expulsión, así como a personas que no cumplan las condiciones establecidas por las disposiciones legales internas del país para la entrada o permanencia en el territorio.

ARTÍCULO VI

Cada Parte puede, por razones de orden público, seguridad, protección de la salud o de derechos humanos, interrumpir temporalmente, en forma total o parcial, la ejecución del presente Acuerdo, indicando el período de suspensión, que podrá ser prorrogado. La decisión sobre la interrupción o renovación de la ejecución del presente Acuerdo será comunicada sin demora a la otra Parte por escrito y por vía diplomática, y tendrá vigencia inmediata. Los nacionales de ambas Partes podrán, sin embargo, beneficiarse con las visas de arribo durante las cuarenta y ocho horas siguientes, a partir de la comunicación de la interrupción, al solo efecto evitar los inconvenientes derivados del desconocimiento de la medida adoptada.

Se sugiere establecer un plazo en la notificación sobre la suspensión temporal. La Parte que notifique la suspensión indique un plazo mínimo para la implementación de la medida, que permita a la otra Parte hacer las coordinaciones internas respecto al aviso por anticipado de la medida evitando inconvenientes al interesado y a la autoridad migratoria.

ARTÍCULO VII

Las Partes intercambiarán por la vía diplomática muestras de sus Pasaportes Ordinarios válidos, en un plazo no menor a treinta (30) días antes de que el presente Acuerdo entre en vigor. Asimismo, se informarán sobre todos los cambios que sean introducidos en los documentos mencionados de manera fehaciente y por la vía diplomática.

ARTÍCULO VIII

El presente Acuerdo tendrá una duración indefinida, pudiendo cada Parte denunciarlo en cualquier momento por escrito, mediante notificación remitida a la otra Parte a través de la vía diplomática. La denuncia surtirá efecto noventa (90) días después de la fecha de recepción por la otra Parte de la citada notificación.

El presente Acuerdo no afectará la vigencia del Acuerdo entre el Gobierno de la República del Paraguay y el Gobierno de la República Dominicana sobre la Exención de Visas para los Titulares de Pasaportes Diplomáticos y Oficiales, suscrito el 18 de abril de 2009.

ARTÍCULO X

Cualquier enmienda de este Acuerdo estipulado por las Partes deberá ser efectuada por intercambio de notas diplomáticas.

ARTÍCULO XI

Cualquier controversia relativa a la interpretación o ejecución del presente Acuerdo será resuelta entre las Partes, por la vía diplomática.

ARTÍCULO XII

El presente Acuerdo entrará en vigor treinta (30) días después de la fecha de la última notificación entre las Partes por escrito, a través de la vía diplomática, mediante la cual se comuniquen el cumplimiento de los requisitos legales internos necesarios para el efecto.

HECHO en Asunción, República del Paraguay, a los seis (06) días del mes de marzo del año 2017, en dos ejemplares en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por la República Dominicana

Por la República del Paraguay

Miguel Vargas
Ministro de Relaciones Exteriores
República Dominicana

Eladio Loizaga
Ministro de Relaciones Exteriores
República del Paraguay



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
REPÚBLICA DOMINICANA

DEJ/DTI

CERTIFICACIÓN

Yo, Consejero, Ramón A. Burgos Domínguez, Director Jurídico Interino del Ministerio de Relaciones Exteriores, CERTIFICO: Que la presente es copia fiel del Acuerdo entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República del Paraguay sobre Exención de Visas para Titulares de Pasaportes Ordinarios, suscrito en Asunción, en fecha 6 de marzo de 2017, cuyo original se encuentra depositado en los archivos de este Ministerio de Relaciones Exteriores (MIREX).

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de mayo del año dos mil diecisiete (2017).

RAMÓN A. BURGOS DOMÍNGUEZ
Consejero, Director Jurídico Interino

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de marzo del año dos mil dieciocho (2018); año 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Prim Pujals Nolasco
Secretario

Edis Fernando Mateo Vásquez
Secretario

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil dieciocho (2018); año 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

Rubén Darío Maldonado Díaz
Presidente

Miladys F. del Rosario Núñez Pantaleón
Secretaria

Juan Suazo Marte
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018); año 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 447-18 que dispone la celebración de los XV Juegos Deportivos Nacionales en las provincias Azua, Peravia y San José de Ocoa en el año 2020. G. O. No. 10926 del 31 de diciembre 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 447-18

CONSIDERANDO: Que el artículo 65 de la Constitución de la República Dominicana dispone que toda persona tiene derecho a la educación física, al deporte y la recreación.

CONSIDERANDO: Que el Estado debe fomentar, incentivar y apoyar la práctica y difusión de actividades atléticas y recreativas en colaboración con los centros de enseñanza, las organizaciones deportivas y el sector privado.

CONSIDERANDO: Que la práctica deportiva contribuye al desarrollo humano, a la cohesión social y al mantenimiento de la salud física y mental, así como al acercamiento entre los pueblos, la solidaridad, la fraternidad, la paz y la cooperación entre los jóvenes.

CONSIDERANDO: Que los Juegos Deportivos Nacionales constituyen un evento polideportivo que contribuye al desarrollo de la actividad atlética, la recreación y la formación integral de la juventud dominicana.

CONSIDERANDO: Que el artículo 82 de la Ley núm. 356-05, General de Deportes de la República Dominicana, del 30 de agosto de 2005, establece las regiones deportivas en las que estará dividido el país y que servirán de marco para desarrollar los Juegos Deportivos Nacionales.

CONSIDERANDO: Que los artículo 84 y 86 de la Ley núm. 356-05 dispone que la Secretaría de Estado de Deportes y Recreación (SEDEREC) (hoy Ministerio de Deportes y Recreación (MIDEREC) organizará los Juegos Deportivos Nacionales conjuntamente con el comité organizador correspondiente, el Comité Olímpico Dominicano, el Consejo Nacional de Discapacidad (CONADIS) y el Comité Paralímpico, en coordinación con las distintas federaciones deportivas nacionales y las entidades de deporte especial de la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que los XIII Juegos Deportivos Nacionales se celebraron en la provincia Monte Plata en el año 2006.

CONSIDERANDO: Que los XIV Juegos Deportivos Nacionales se celebraron en las provincias Hermanas Mirabal (sede), Duarte y Espaillat (subsedes) en el año 2018.

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 356-05, General de Deportes de la República Dominicana, del 30 de agosto de 2005.

VISTA: La Ley núm.1-12, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, del 25 de enero de 2012.

VISTO: El Decreto núm. 2913, que instituye la celebración de los Juegos Deportivos Nacionales, del 2 de diciembre del 1981.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se dispone la celebración de los XV Juegos Deportivos Nacionales en las provincias Azua, Peravia y San José de Ocoa en el año 2020.

ARTÍCULO 2. Se dispone que el Ministerio de Deportes y Recreación (MIDEREC) fije las fechas de los XV Juegos Deportivos Nacionales, forme el Comité Organizador y organice dichos juegos en coordinación con el Comité Olímpico Dominicano, el Consejo Nacional de Discapacidad (CONADIS) y el Comité Paralímpico, así como con las distintas federaciones deportivas nacionales y las entidades de deporte especial de la República Dominicana, de acuerdo con lo establecido en los artículos 84 y 86 de la Ley núm. 356-05, General de Deportes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Deportes y Recreación (MIDEREC) para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), años 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 448-18 que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones cooperativas. G. O. No. 10926 del 31 de diciembre 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 448-18

VISTA: La Ley núm. 127, sobre Asociaciones Cooperativas, del 27 de enero de 1964.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples Productores de Piña (COOPROPÍÑA), con su asiento principal en la carretera Cara Linda número 2, provincia Monte Plata, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el seis (6) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Artículo 2. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples de los Trabajadores de Villa Altagracia (COOPATRAVILLA), con su asiento principal en la calle Duarte número 100, Villa Altagracia, San Cristóbal, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el veinticinco (25) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

Artículo 3. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples de los Empleados de Seguridad Ranger (COOPSRANGER), con su asiento principal en la calle Padre Pina número 4, zona universitaria, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el diecisiete (17) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

Artículo 4. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples Futuro (COOPFUTURO), con su asiento principal en la avenida Estrella Sadhalá número 61, Ensanche Libertad, provincia Santiago de los Caballeros, República Dominicana y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el once (11) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

Artículo 5. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples de los Artistas Visuales Dominicanos (COOPAVID), con su asiento principal en la calle El Conde, número 58, zona colonial, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el diez (10) de diciembre de dos mil quince (2015).

Artículo 6. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples Doña Ana (COOPDA), con su asiento principal en la carretera Sánchez, kilómetro 10, municipio Doña Ana, provincia San Cristóbal, República Dominicana y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el diez (10) de junio de dos mil diecisiete (2017).

Artículo 7. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria La Unión (COOPALU), con su asiento principal en la calle Proyecto número 97, sección Jobo

Corcobado, Castañuelas, provincia Monte Cristi, República Dominicana y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el cinco (5) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

Artículo 8. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria del Noroeste (COOPNOROESTE), con su asiento principal en el municipio Las Matas de Santa Cruz, provincia Monte Cristi, República Dominicana y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el cuatro (4) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

Artículo 9. Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018); años 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 449-18 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer la profesión de licenciados en derecho en todo el territorio nacional. G. O. No. 10926 del 31 de diciembre 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 449-18

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 821, del 21 de noviembre de 1927, sobre Organización Judicial, y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, la profesión descrita de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

Licenciados/Licenciadas en Derecho	Cédulas de Identidad y Electoral:
1) MIGUEL RAFAEL BARE GUTIERREZ	402-2218561-9
2) JUAN ALBERTO HIDALGO GUICHARDO	402-2073142-2
3) MARINA CONTRERAS MORALES	044-0025918-2
4) KEYLIS ESTHER SOLIS ALVARES	223-0152105-4
5) MARISOL ALTAGRACIA TORRES	031-0380803-0
6) JOHANNA IRIS CASTILLO VALENZUELA	402-2251352-1
7) LUIS RAUL RODRIGUEZ VARGAS	402-2432929-8
8) CARMEN LIDIA VERAS	041-0017329-5
9) GABRIELA DARIANA CAMBERO MORALES	229-0026045-0
10) CINTHIA CRUZ GARCIA	047-0209539-1
11) OVIPO PEREZ RAMIREZ	026-0039060-9
12) OLGA MARIA RAMIREZ KELLET	026-0080792-5
13) EDUAR REYES MATOS	076-0015421-0
14) MARIA MAGDALENA GARCIA PIMENTEL	402-2505664-3
15) SANTA CALLISA OGANDO	001-1468121-6
16) FRESA MATILDE MOLINA SANCHEZ	402-2474966-9
17) MOISES MIGUEL SANCHEZ MANZUETA	402-2286039-3
18) JUAN RUPERTO TORRES	001-0249407-7
19) VIOLETA JISSEL GUZMAN HERNANDEZ	001-1868524-7
20) ARNOLD JOEL HERNANDEZ ROJAS	402-2045449-6
21) ENERIO RODRIGUEZ MONTERO	001-0664385-1
22) CARLOS JORDANO VENTURA PIMENTEL	402-2094264-9
23) VANESSA ROBLES RODRIGUEZ	402-2503325-3
24) DAIRY AMALIA BIERD BIDO	224-0073818-7
25) DARIO ARIDIO VALENTIN SANCHEZ	041-0019532-2
26) EDEILYS MARTES	001-1035167-3
27) LUIS MANUEL SANTOS PEREZ	054-0075658-0
28) GABRIELA ROMERO QUEZADA	402-0039344-1
29) CLAUDIA YOCASTA PANIAGUA FELIZ	001-1506661-5
30) SHARON HEERE MARCELINO	402-2536821-2
31) FRANK MELLYN DE LA ROSA PERALTA	402-2801443-3
32) VISENTE VENTURA	097-0014809-2
33) SILVERIO RIVAS GOMEZ	097-0009086-4
34) CARMEN JULIA HERNANDEZ BONILLA	031-0553233-1
35) ALEXANDER BASTARDO CRISPIN	402-2425198-9
36) KATHERINE CARIDAD HERASME QUEZADA	402-2513570-2
37) DARIELY ALTAGRACIA PAULINO MERCEDES	402-2522898-6
38) STHEFANY MESA VIZCAINO	402-2212199-4

39)	CHRISTIAN RAFAEL DEL CASTILLO MARCANO	001-1917247-6
40)	ANABELL CRUZ DE LA CRUZ	402-2331625-4
41)	MADELAINE PEREZ LUCIANO	402-2516928-9
42)	ROSYNNY FELIZ ESPINAL	402-2099611-6
43)	DANIA FLORES RODRIGUEZ	001-0469644-8
44)	MILAGROS GUZMAN CARO	402-2401412-2
45)	JENNIFER SOSA EUSTAQUIO	402-2433165-8
46)	CAROLINE ALEXANDRA PEÑA LORENZO	402-2374426-5
47)	MIOSOTIS SALAS REYES	402-2350565-8
48)	KAREN STEPHANIE HIDALGO CRUZ	402-2323089-3
49)	MAYOBANED TAVERAS TIBURCIO	067-0013216-7
50)	BENITO OCTAVIO ALCANTARA MOJICA	402-2318236-7
51)	ERICK QUEZADA PELAEZ	001-1547741-6
52)	KAROLIN CRISTINA GERMAN RAMOS	402-2308849-9
53)	CARLOS MANUEL REYES ROJAS	031-0431630-6
54)	LUIS EUGENIO ALMONTE RODRIGUEZ	086-0000495-9
55)	CARLOS ANTONIO MARTINEZ BALBUENA	031-0065201-9
56)	NELSON ABREU DUARTE	001-1779381-0
57)	JACOBO MICHEL GONZALEZ FERMIN	402-2311987-2
58)	ANABEL PADILLA GARCIA	061-0028341-2
59)	JOEL ISIDRO RODRIGUEZ	054-0143595-2
60)	CARMEN CECILIA CADETE ROSADO	001-1640083-9
61)	LIZBETH MARIE VALERIO VALERIO	402-2208111-5
62)	RAMON ANTONIO PEÑA ROSARIO	402-2419969-1
63)	CARLOS ALBERTO SOUFFRONT VILORIO	402-2036376-2
64)	LUIS ERNESTO SANCHEZ LIBERATA	402-2350126-9
65)	NORVIA DE LOS MILAGROS FERNADEZ PEGUERO	402-2546005-0
66)	KATHERINE INFANTE PEREZ	031-0546343-8
67)	CRISTINA MARIÑEZ ALVAREZ	402-2292096-5
68)	PRAXITELES ANAXIMENES ROMANO RAMIREZ	001-0910146-9
69)	ROSIDALIA TERESA PEREZ BRITO	034-0049574-7
70)	EDWARD FAMILIA ENCARNACION	011-0038348-6
71)	JOSE MIGUEL QUEZADA NUÑEZ	001-1768214-6
72)	LIDIA NEREYDA GONZALEZ SOLANO	023-0159843-5
73)	MARTIN MOREL MOREL	224-0006648-0
74)	FERNANDO EMILIO PEÑA BALDERA	001-1536471-3
75)	OSIRIS AQUINO AQUINO	002-0054676-0
76)	ROSMERY MERCEDES HERNANDEZ QUIROZ	001-1444440-9
77)	MIGUEL ANGEL TORRES AQUINO	090-0023586-2
78)	ARTURO ALFREDO SANCHEZ JIMENEZ	001-1231615-3
79)	HIDALGO DOMINGO DE LEON FAMILIA	047-0194238-7
80)	CARMEN ROSA GONZALEZ	072-0007506-2

81)	ALEXANDRO ANDRES LOPEZ PEÑA	031-0364324-7
82)	MARIA ALTAGRACIA ACEVEDO RODRIGUEZ	047-0199164-0
83)	LUIS RAMON HUMBERTO FERNANDEZ MATOS	402-2321243-8
84)	DISMELVY DEL CARMEN TORRES BOURDIERD	402-2127841-5
85)	MARITZA ALTAGRACIA CORDERO HIDALGO	064-0027243-8
86)	CARLITO COTES SANTANA	025-0040842-8
87)	JESUS SALVADOR RAMIREZ MENDEZ	010-0086377-7
88)	YASMIN JIMENEZ ARIAS	001-1287904-4
89)	CARLOS MANUEL MARTINEZ CABRERA	031-0437310-9
90)	MARIA ELISA FERNANDEZ FLORENTINO	047-0214172-4
91)	JUAN RAMON GIL FELIZ	001-1871688-5
92)	ADALGISA MERCEDES PEREZ ROMERO	054-0115602-0
93)	MARIA ANTONIA MORILLO DIAZ	001-0392066-6
94)	ANTONIO APOLINAR SANCHEZ	054-0094014-3
95)	LUZ MERCEDES PAREDES	001-1107430-8
96)	JOSEFA PEREZ ZORRILLA	027-0025707-0
97)	ERLYN IGNACIO FERMIN BETANCOURT	001-0125537-0
98)	NAOMY ANGELICA DIPLAN ARIAS	402-2330625-5
99)	CARLOS LUIS ASUNCION ALVAREZ	001-0771594-8
100)	MARCOS POLANCO BATISTA	001-1183059-2
101)	ANA EMILIA ZAPATA BENITEZ	001-1309115-1
102)	RAYDIRYS GUZMAN VALENZUELA	229-0024465-2
103)	MERCEDES CAROLINA DE LA CRUZ RAMOS	001-1706677-9
104)	VALENTIN SIGFRIDO GUERRERO PADILLA	001-0940607-4
105)	MARIA ONEIDA RODRIGUEZ FABIAN	001-1233522-9
106)	YERIKA GONZALEZ BAEZ	402-2405750-1
107)	RAEL LUIS UREÑA SANTANA	402-2305070-5
108)	MARIA VIRGEN CAPELLAN	047-0162431-6
109)	DANNY MANUEL MONTILLA LIRIANO	031-0303432-2
110)	ROSA TINA PEREZ DEL ROSARIO	001-1766301-3
111)	ROSMIL CADETE MARTINEZ	001-1855837-8
112)	ANGEL COLAS JIMENEZ	001-0436031-8
113)	DANNY ALTAGRACIA FELIZ ALGARROBA	223-0026656-0
114)	ANICASIO SANTOS ANDUJAR	001-0035960-3
115)	MARIO MIGUEL ALVAREZ HERNANDO	402-2347385-7
116)	WILKIN VIDAL MANCEBO	027-0038132-6
117)	MARINO ALBERTO MEDINA MANCEBO	013-0004214-8
118)	GLORIA MERCEDES CRUZ TAVERAS	056-0166110-0
119)	FRANCIA ELISET DIAZ FERNANDEZ	047-0166086-4
120)	JEYSON CHARLES GIL	023-0144898-7
121)	KATHERINE MARIEL PEREZ PEREZ	402-2058831-9
122)	EUNISE BERROA SEVERINO	402-2296242-1

123)	JENNIFFER MARGARITA GUTIERREZ ROSARIO	031-0547691-9
124)	ROMNID JOSE ALVAREZ DOMINGUEZ	402-2442455-2
125)	CRISMALDIS BRITO ARIAS	402-2227766-3
126)	PABLO ANTONIO PICHARDO ESTEVEZ	031-0440668-5
127)	ARLETT GERONIMO ESPINOSA	402-2510522-6
128)	MARISA YOLANDA ALVAREZ ROMERO	003-0015062-0
129)	ESTERSI CORINA SANCHEZ GONZALEZ	402-2465911-6
130)	CONRADO ENRIQUE TAVAREZ	031-0026378-3
131)	CHRISTOPHER DE JESUS RODRIGUEZ NUÑEZ	402-2243466-0
132)	DOMINGO ANTONIO DE JESUS PEREZ	056-0097505-5
133)	ANNA LUZ LORENZO BATISTA	001-1484328-7
134)	WADDYS ALIROSCA MATEO PUJOLS	023-0134432-7
135)	WILDEN ISAIAS SORIANO AGRAMONTE	001-1493429-2
136)	ROSA YANELY CASTILLO GABOT	402-2219073-4
137)	FRANCIA JULISSA PEREZ ORTIZ	402-2303230-7
138)	MILAGROS MERCEDES TORRES REYES	001-1433190-3
139)	MARIA ADALGISA CABA ABREU	115-0000221-4
140)	MELVIN ORTIZ RAMIREZ	011-0018265-6
141)	BIENVENIDA HERNANDEZ LEONARDO	031-0199318-0
142)	ARLETI PAOLA LARA CRUZ	402-2328147-4
143)	FRANCISCA OVALLES DE JESUS	223-0075015-9
144)	JULIAN DE LOS SANTOS GONZALEZ	071-0047801-0
145)	CARLOS ALBERTO GONZALEZ GOMEZ	021-0006010-8
146)	IVETTE MAGALLY ESTEVEZ REYES	402-2143958-7
147)	ANA HILDA MENDOZA MORILLO	402-2426320-8
148)	PETRONILA ORTIZ ANDUJAR	402-2286644-0
149)	PAULA MITCHEL KHOURY SALDAÑA	223-0061993-3
150)	JUAN ANTONIO QUEZADA RODRIGUEZ	402-2093106-3
151)	JUAN ELIAS BRETON BLANCO	054-0114935-5
152)	JOSE ALFREDO GUERRERO BAUTISTA	001-0113009-4
153)	FRIEDA ROSANGEL MARTINEZ ROSARIO	101-0007845-9
154)	MADELINE PEÑA AYALA	402-2529568-8
155)	KEYSI GISSEL SANTANA ACOSTA	402-2425182-3
156)	JOSE RODRIGUEZ GARCIA	001-0212213-2
157)	JANIBEL ALTAGRACIA MEJIA MEDRANO	402-2200994-2
158)	LORENA MASSIEL BAEZ GARCIA	053-0046167-9
159)	GREGORIO DE LEON CONTRERAS	225-0040945-7
160)	JACKENLY PATRICIA MEDRANO HEREDIA	402-2269698-7
161)	GERLYN AQUINO PEÑA	402-2191349-0
162)	RAQUEL ELITZANIA RODRIGUEZ GARCIA	402-2522775-6
163)	DAVID ANDRES INFANTE HENRIQUEZ	001-1713539-2
164)	THELMA ELISA DE LA ROSA GARCIA	001-1477225-4

165)	YUNILDA MARISOL PRENZA MEJIA	008-0020663-3
166)	YONELLY VEGA DE LEON	031-0414958-2
167)	AGUEDA MARIA DIAZ AMADOR	010-0005867-5
168)	LEONTE CASTILLO CEDEÑO	028-0040605-6
169)	MATILDE GOMEZ GUZMAN	001-1810752-3
170)	KAURIN DEL CARMEN CID ALCANTARA	225-0062978-1
171)	MIGUEL ANGEL CASTILLO ABREU	047-0188125-4
172)	JOAN MANUEL CORPORAN MERCEDES	402-2346296-7
173)	LEYDI LAURA ROSA FLETE	031-0554591-1
174)	FERNANDO ALMONTE ALMONTE	037-0088489-7
175)	EUSTAQUIA CALCAÑO ESPINO	065-0013946-1
176)	ALBERILIZA VILORIO SOTO	001-1898533-2
177)	ESTEFANY FERMIN LARA	402-2316523-0
178)	MARILUZ NICASIO DISLA	031-0518607-0
179)	CHAVELY MELINA SANCHEZ TAVERAS	402-2267808-4
180)	EDWARD RAFAEL PARRA REYES	402-2437711-5
181)	BALDEMIRO VALDEZ	028-0077938-7
182)	ANA FRANCISCA JEANTY YE	026-0089197-8
183)	SUJEIDY DE LA CRUZ DE LA ROSA	402-2300893-5
184)	WELLINGTON EMILIANO CHALA	001-1729707-7
185)	WILKINS JOSE SANCHEZ AGUASVIVA	001-1614844-6
186)	FRANK FELIX RODRIGUEZ BAEZ	023-0088380-4
187)	ROGELIO JOSE ARISTIL	026-0097948-4
188)	EDYS GUZMAN ROJAS	023-0086425-9
189)	ALTAGRACIA CRISTINA VILLALONA ARIAS	003-0107578-4
190)	YEFFERSON MAGRA CORDERO	026-0142517-2
191)	SANTA EUSEBIA AYBAR ROMERO	001-1132091-7
192)	NANDY ANDROMEDA TIBURCIO VASQUEZ	001-1902392-7
193)	YUDELCA YOCASTA VASQUEZ SOSA	026-0054983-2
194)	TOMAS EUGENIO JIMENEZ POZO	402-2096180-5
195)	ARON SHEPHARD SANCHEZ	026-0027435-7
196)	ERICK MONTESINO GRULLON	402-2329077-2
197)	JORGE LUIS VASQUEZ BRAVO	037-0118146-7
198)	INOCENCIA MENDEZ	001-1112058-0
199)	YOMERIS MORETA BRITO	402-2423293-0
200)	MARIA ELISA DORREJO VENTURA	038-0002897-3
201)	EMIL JOSE ATTIAS DE LOS SANTOS	402-2240158-6
202)	RAQUEL MARIA BAEZ BRITO	037-0059011-4
203)	DAVID MERCEDES	026-0072083-9
204)	ELIZABETH PINEDA DE LA CRUZ	002-0119095-6
205)	ROBERT JOSE MARTINEZ SANTIAGO	402-2270641-4
206)	PAMELA PATRICIA GENAO GUERRERO	001-1909485-2

207)	MARLILIAN ELIZABETH PAYANO MADRIGAL	027-0036120-3
208)	CARLA JULISSA BUENO RAMIREZ	001-1835832-4
209)	MARIA CRISTINA SANTOS CAMPUSANO	093-0064641-2
210)	JUAN JOSE VASQUEZ ESPINAL	031-0071502-2
211)	JANET ALTAGRACIA AQUINO	031-0379998-1
212)	LAURA MARCELA RODRIGUEZ HERRERA	001-1911326-4
213)	NELLY SOBEIDA RODRIGUEZ	034-0010407-5
214)	DAWILSON RAFAEL DIAZ PERALTA	031-0524207-1

Artículo 2. Envíese a al Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología (MESCyT) y Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018); año 175 de la independencia y 156 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 450-18 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer la profesión de licenciados en derecho en todo el territorio nacional. G. O. No. 10926 del 31 de diciembre 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 450-18

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 821, del 21 de noviembre de 1927, sobre Organización Judicial, y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República, la profesión descrita de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

Licenciados/Licenciadas en Derecho

**Cédulas de identidad
y electoral:**

1) MASSIEL BERSARELIS JIMÉNEZ RODRÍGUEZ	033-0040463-3
2) MIRKA JOSEFINA NOVAS MATOS	070-0005303-8
3) SILVIA SORAYA ZABALA DEL VILLAR	011-0032350-8
4) NIKAURIS BÁEZ RAMÍREZ	010-0119728-2
5) GENARO ALFONSO RODRÍGUEZ BURGOS	001-1020433-6
6) JHONNY ALEJANDRO ROSARIO GÓMEZ	001-0410645-5
7) JENNIFFER CRISTINA FÉLIZ DECENA	402-2287119-2
8) ALEXANDRA ADAMES DE LA ROSA	012-0094661-2
9) MANUEL SADOE JOSÉ RAMÍREZ	001-1200712-5
10) IGNACIO MARTÍNEZ BELLO	001-0527204-1
11) RAFALOWSKY CÉSPEDES FAMILIA	002-0138279-3
12) NICOLE LÓPEZ DE JESÚS	402-2236075-8
13) JOSÉ MANUEL BUENO GRULLÓN	402-2085931-4
14) FRANCISCO CASILLA DÍAZ	031-0010145-4
15) ELIEZER VIDAL FERNÁNDEZ	001-1844765-5
16) STALIN ANTONIO RODRÍGUEZ DÍAZ	402-2166723-7
17) MARCOS ANTONIO CABRERA VARGAS	031-0222762-0
18) GERMANIA MERCEDES ÁLVAREZ FRANCISCO	031-0352471-0
19) ASIA NAZARET MATEO DÍAZ	001-1781200-8
20) TEÓFILO DELISMA CLEMO	026-0143829-0
21) KELVIN OSVALDO MANZUETA ENCARNACIÓN	402-2219750-7
22) MARCO ANTONIO DE JESÚS ROSA	031-0261399-3
23) SELANDA MABELIN RAMÍREZ RAMÍREZ	106-0009797-5
24) LUIS BIENVENIDO MEDINA MATOS	078-0012907-9
25) CARLA ISABEL CABRERA DE LA CRUZ	051-0024257-6
26) MIRIAM ELIZABETH OVIEDO AGUILAR	402-2001482-9
27) ALTAGRACIA MARÍA MINYETY SANTANA	013-0051476-5
28) RAFAELINA NÚÑEZ TAVERA	031-0551828-0
29) CANDY MELISSA BRITO REYES	031-0529863-6
30) ROSA AMÉRICA CRUZ DE LA CRUZ	001-1941862-2
31) RAIZA YUBERKI CALDERÓN UREÑA	011-0032820-0
32) LEEZA ANGÉLICA MEDINA MATEO	402-2468061-7
33) HAMLET ALBERTO GRULLÓN GÓMEZ	136-0000159-1
34) ABRAHAN ANTONIO DE LA CRUZ ZAPATA	402-2267519-7
35) ELIZABETH ABREU DELGADO	012-0115656-7
36) MARCOS JUNIOR DE JESÚS PILIER	402-2442524-5
37) JORGE GRACIANY LORA OLIVARES	402-2198407-9
38) DIRCIA SÁNCHEZ ENCARNACIÓN	001-0664429-7

39)	MARÍA MAGDALENA REYES MARTE	047-0201987-0
40)	JOSUÉ MEDINA JÁQUEZ	223-0080663-9
41)	ANGELITA ROSARIO PEÑA	224-0048036-8
42)	CINDY MERCEDES VÁSQUEZ	037-0105896-2
43)	LODIESTEL ENCARNACIÓN ENCARNACIÓN	225-0090179-2
44)	ADOLFO HEMENEGILDO GARCÍA GARCÍA	094-0015151-1
45)	MARCOS ADAMOS GIL	028-0103658-9
46)	GLENY RODRÍGUEZ	122-0005344-0
47)	DANAIRIS RACHEL DE LA CRUZ BENZAN	402-2354200-8
48)	CARMEN MARÍA RODRÍGUEZ TORRES	034-0014975-7
49)	SANTA SANTOS LUCIANO	001-1321413-4
50)	ALBA PATRICIA ALBUEZ ÁLVAREZ	402-0050302-3
51)	NURYS MAGDALENA VÁSQUEZ GARCÍA	055-0036075-4
52)	DOMINGO ABAD CANELO	002-0097763-5
53)	LUIS ALBERTO CHERY JOSÉ	026-0109331-9
54)	ARIANMY ALTAGRACIA MATA ORTEGA	049-0087026-4
55)	PEDRO JULIO FLORIÁN GÓMEZ	001-0906707-4
56)	INDHIRA IDANIS CEDEÑO RAMÍREZ	402-2379642-2
57)	EDU JOSÉ ESPIRITUSANTO DE LA ROSA	402-2146757-0
58)	CHARLIE DEXTER MARTÍNEZ EDUARDO	223-0144833-2
59)	ANA ELIZABETH CORDONES GÓMEZ	402-2260865-1
60)	MARÍA ALTAGRACIA FÉLIZ MEDINA	001-1435202-4
61)	ANA YAHAIRA DOMÍNGUEZ ZORRILLA	025-0039928-8
62)	RUTH TAVERAS PEÑA	041-0002507-3
63)	ALEJANDRO ALVARADO DE LA CRUZ	060-0021792-4
64)	ISAAC SALAZAR MORONTA	402-2377019-5
65)	ARTURO RAFAEL ESTÉVEZ MARRERO	001-1402779-0
66)	HÉCTOR DARÍO FREITES PÉREZ	001-1919256-5
67)	CHRISTIAN RAFAEL MOREL FRÍAS	402-2270618-2
68)	MARÍA ERCILIA SANTIAGO SANTOS	056-0160119-7
69)	KELVIN MANAURY MARTÍNEZ ESPINAL	093-0057748-4
70)	JORGE ALFREDO DE CASTRO FERNÁNDEZ	001-1636484-5
71)	JOHAN FULGENCIO JIMÉNEZ	138-0008154-2
72)	CARLOS MANUEL AGÜERO SOLANO	093-0036703-5
73)	LOREN ELIZABETH MENDOZA FERNÁNDEZ	402-0047015-7
74)	ALBERTO ANDRÉS BIAGGI DIMITRI	402-2180367-5
75)	ESTEBAN JOSÉ CASTILLO HERRERA	064-0030809-1
76)	FRANK RAMÍREZ MELÉNDEZ	012-0069896-5
77)	CÉSAR FRANCISCO BRITO MOREL	402-2352450-1
78)	ANA MARIELY CARABALLO SANTANA	140-0003139-4
79)	RAMÓN ALEXIS GONZÁLEZ BATISTA	031-0202756-6
80)	REY ÁNGEL ARVELO DE LA CRUZ	097-0024798-5

81)	GLENIS AMPARO DE LOS SANTOS	004-0023917-4
82)	JOYCE SHEPHARD JARVIS	402-2385861-0
83)	IDALISA HERNÁNDEZ GARCÍA	037-0117990-9
84)	RANDY ALBERTO GÓMEZ	402-2177270-6
85)	ÁNGEL GABRIEL ROJAS PAULINO	071-0058752-1
86)	ANEL NÚÑEZ RODRÍGUEZ	402-2519313-1
87)	CRISLEIDY ALBADENIS ENCARNACIÓN MONTAÑO	402-2476718-2
88)	JOSÉ ANTONIO BOCIO MONTERO	075-0007362-7
89)	FANNY MEDINA VENTURA	012-0114329-2
90)	DANIEL ROMERO RIVERA	023-0145258-3
91)	MARIZA DE JESÚS ACEVEDO	005-0020159-5
92)	MARLYN MARTÍNEZ PERALTA	133-0000630-4
93)	LEONIDAS MONTERO VALDEZ	016-0013461-1
94)	GILBERTO ROLANDO REYNOSO SÁNCHEZ	071-0004601-5
95)	GLORIA ALTAGRACIA BENCOSME GÓMEZ	054-0059851-1
96)	GABRIELA REYES POLANCO	223-0118636-1
97)	FERMÍN SANTO LASOSÉ SILVA	002-0080154-6
98)	ADRIANA ROSARIO GENAO	001-1425128-3
99)	ERIBERT MARÍA GUZMÁN LIBERATO	402-2319476-8
100)	CARLOS MANUEL VARGAS RODRÍGUEZ	042-0006266-1
101)	RÓBINSON ULERIO HERNÁNDEZ	056-0158784-2
102)	CELIMAR SALAS JOSÉ	402-2456298-9
103)	ROSALÍA RAMÍREZ AYBAR	093-0031417-7
104)	CONFESOR ANTONIO DE PAULA QUEZADA	005-0048237-7
105)	LADY STEPHANY DOMÍNGUEZ RIVERA	402-2390811-8
106)	JOB SALVADOR PÉREZ CHALAS	402-2315558-7
107)	DIOMARIS ALEXANDRA DÍAZ BRENS	031-0508775-7
108)	ALFONZO CUEVAS DE LA PAZ	019-0010549-3
109)	BRENDY MARÍA HIRALDO FRANCISCO	402-2104415-5
110)	PAOLA CECILIA DE LA CRUZ GARCÍA	026-0139133-3
111)	JATNNA FRANCISCO MENA	402-2519633-2
112)	JUAN JOSÉ REYES DE LA CRUZ	008-0030509-6
113)	MARCOS ANSELMO MEJÍA HERRERA	001-1198281-5
114)	ARNOLD LENNIS SÁNCHEZ CASTILLO	001-1148292-3
115)	PEDRO MARÍA TORIBIO POLANCO	223-0000846-7
116)	CARMEN ZULAY AGUASVIVAS GARCÍA	003-0107812-7
117)	RISCAHURY PAMELA RIVERA PUELLO	402-2241206-2
118)	ELIZABETH JUDIT FERRERAS LIRANZO	402-2301212-7
119)	EDUIN FERNANDO MEDINA SENA	010-0000313-5
120)	ANA ALIZA MONTESINO DURÁN	031-0407324-6
121)	JENNIFER SANTOS MERCEDES	071-0051364-2
122)	ALEXANDER PINEDA	001-1022836-8

123)	ÉVELIN MARÍA VIZCAÍNO TEJEDA	003-0117510-5
124)	CRUZ MAXIVEL DE LA ROSA MEDINA	402-0037916-8
125)	SABIA RAMONA UREÑA RODRÍGUEZ	001-0876284-0
126)	MELBA RAFAELA RIVAS SANTANA	402-2458886-9
127)	DILENNY TEJEDA PÉREZ	012-0115379-6
128)	ESTEBAN LEBRÓN PEÑA	014-0014888-6
129)	JEANNETTE ELVIRA MARTÍNEZ PEÑA	402-2171434-4
130)	MÁDELIN YOMAIRIS SANTANA CASTILLO	402-2444097-0
131)	EDWARD RÓBISON PEREYRA DE LA CRUZ	073-0003556-0
132)	JORGE LUIS ALCÁNTARA LÓPEZ	012-0107077-6
133)	RADAISIS ALTAGRACIA ESTÉVEZ CASTRO	225-0067942-2
134)	SUILYN TENISHAT GARCÍA ARAUJO	001-1905535-8
135)	DORIS IRACEMA GUERRERO SALAZAR	056-0140572-2
136)	MARÍA VIRGINIA PERALTA POLANCO	402-2437819-6
137)	ADONIS SOLANO BERROA	402-0067510-2
138)	LUIS CAMPUSANO	002-0011147-4
139)	SERGIO NOEL DEL ORBE COLLADO	001-1646611-1
140)	LUIS ALEJANDRO AYBAR GUZMÁN	001-1873818-6
141)	GLADYS ALTAGRACIA BURGOS MORILLO	402-2426305-9
142)	MARGARITA HENRÍQUEZ MAÑÓN	001-0588210-4
143)	LEO OSCAR BÁEZ	003-0095372-6
144)	ANDREÍNA MARTE NÚÑEZ	223-0137786-1
145)	JULENNY CAPELLÁN HERNÁNDEZ	136-0019843-9
146)	MILBENY ELIZABETH DÍAZ BÁEZ	402-2234815-9
147)	BERENILDA OZEMA RODRÍGUEZ CARVAJAL	028-0054086-2
148)	PABLO DÍAZ ENCARNACIÓN	001-1180720-2
149)	ALBA IRIS GARCÍA BASORA	224-0046162-4
150)	FRANCISCO VALENTÍN ROMERO DE LOS ÁNGELES	047-0178945-7
151)	REINALDO SANTANA	028-0039251-2
152)	ANA GLEVIC RAMÍREZ SOTO	402-2364563-7
153)	PAULINA DE LEÓN DE LEÓN	005-0031289-7
154)	ROBERTO EVANGELISTA PIMENTEL	001-1184695-2
155)	CRISTINA MILEDYS VALDEZ ALCÁNTARA	225-0018840-8
156)	ÁNGEL MIGUEL SÁNCHEZ GERÓNIMO	001-0057747-7
157)	RUTH OEMI ESPINAL PÉREZ	402-2218229-3
158)	MAYA ELIZA RODRÍGUEZ MEJÍA	223-0079038-7
159)	STEPHANY PÉREZ ROBLES	402-2404097-8
160)	ANTOLÍN ESTEBAN ESPINAL	048-0004446-5
161)	ROBERT MIKY TAKATA PIMENTEL	053-0034332-3
162)	SANTO DE LA ROSA VIZCAÍNO	001-1168746-3
163)	JULIO CRUZ FIGUERO	023-0016727-3
164)	LEUDIS JOSUÉ CRUZ DECENA	001-1628198-1

165)	JULIO ÁNGEL SÁNCHEZ ABREU	041-0010390-4
166)	MANUEL TEODORO DE JESÚS TAVÁREZ	033-0034271-8
167)	RAFAELA ARCADIA CARELA	223-0031263-8
168)	GERALDINO ROCHA SÁNCHEZ	018-0046036-0
169)	MIRIAM DÍAZ	023-0156795-0
170)	ARGELIS AQUINO	011-0037713-2
171)	CARLOS ALFREDO SÁNCHEZ PÉREZ	402-2345166-3
172)	PERLA MARINA CUEVAS DE LEÓN	223-0168770-7
173)	DARLYN RAFAEL MARCANO SANTANA	223-0088536-9
174)	PABLO APONTE REYES	023-0025011-1
175)	SANTO ÁNGEL ASTACIO SEVERINO	023-0055899-2
176)	MANUEL BAUTISTA AVIL	026-0088066-6
177)	RUBÉN CHALAS NÚÑEZ	029-0002615-0
178)	HANJARA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ	402-2354647-0
179)	GABRIEL ALEJANDRO COTES MONERO	402-2031034-2
180)	MARÍA ANTONIA CONCEPCIÓN CANDELARIO	053-0024364-8
181)	ANNERI YADIRA GONZÁLEZ BRUJÁN	402-2431320-1
182)	LUIS DÍAZ PIMENTEL	025-0002292-2
183)	MERCEDES BIENVENIDA JACOBO SILVA	001-1617500-1
184)	JUAN RAFAEL ESPINAL SANTOS	097-0017018-7
185)	JOSÉ RAMÓN DE LA ROSA	223-0069802-8
186)	JUAN CARLOS RODRÍGUEZ MEJÍA	001-0928003-2
187)	ROSA YUDELKA REYES CORDERO	402-2433397-7
188)	RAMÓN EMILIO CASTILLO SANTOS	095-0006821-9
189)	KIRI ALEJANDRO MELO NÚÑEZ	402-2394732-2
190)	ROGELIO CRUZ BELLO	001-0186120-1
191)	CAROLINA MICHELLE DILONÉ PÉREZ	402-2279088-9
192)	LUZ MARÍA UREÑA HURTADO	031-0150211-4
193)	RAMÓN ANTOLÍN CASTILLO CARABALLO	028-0064175-1
194)	SABRINA HOOGLUITER NÚÑEZ	023-0122023-8
195)	LENIN RIVERA CASTRO	402-2476256-3
196)	JOSÉ YAMIL ATTÍAS DE LOS SANTOS	001-1826703-8
197)	TERESA TAPIA ROSARIO	012-0094949-1
198)	TOMÁS BOLÍVAR DE LOS SANTOS DE LOS SANTOS	050-0022467-4
199)	VIOLETA ISABEL FULGENCIO HAMILTON	402-2268025-4
200)	VIRGINIA MARÍA MADERA RODRÍGUEZ	402-2433369-6
201)	WANDA ALTAGRACIA MONTÁS HEREDIA	001-1483048-2
202)	YAIRE JOSÉ MELO JIMÉNEZ	126-0000935-6
203)	YAMIL ROA	012-0108711-9
204)	YAMILÉS JIMÉNEZ JIMÉNEZ	001-1948552-2
205)	YANILDA PLASENCIA MATÍAS	001-1817874-8
206)	YEFRY RIVAS CRUZ	031-0534945-4

207)	YEISON VENTURA SOTO	001-1857961-4
208)	YENNIS MARISOL JAVIER VARGAS	064-0019934-2
209)	YENNY ROSA DÍAZ	071-0059528-4
210)	YÉSSICA ALEXANDRA COMPRÉS CEPEDA	054-0148886-0
211)	YHAIRICH FRANCHESKA MORENO RODRÍGUEZ	402-2279976-5
212)	YHON WISTER HERNÁNDEZ BERAS	025-0040225-6
213)	YHONNEYVY MORILLO DE LEÓN	001-1446321-9
214)	YINARI EMPERATRIZ HOLGUÍN FELIPE	047-0209008-7
215)	YOMARIS PÉREZ SÁNCHEZ	031-0353145-9
216)	YSABEL SILVERIO PEÑA	033-0021246-5
217)	YSAURA DORALIZA VÁSQUEZ UREÑA	031-0471970-7
218)	YSRAEL POLANCO	071-0033707-5
219)	ZAIRA JOSELINE FÉLIZ CABRAL	093-0044167-3
220)	WALFY RAFAEL GÓMEZ CRUZ	143-0002481-8
221)	VIRGINIA ZULEMA RODRÍGUEZ DE LA ROSA	001-1695315-9

Artículo 2. Envíese al Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología (MESCYT) y a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018); año 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 451-18 que designa al señor Héctor Bienvenido Medina Disla, director general del Sistema Único de Beneficiarios. G. O. No. 10926 del 31 de diciembre 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 451-18

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. El señor Héctor Bienvenido Medina Disla, queda designado director general del Sistema Único de Beneficiarios (SIUBEN), en sustitución de la señora Matilde Chávez Bonetti, designada mediante el Decreto núm. 492-12 del 21 de agosto de 2012.

ARTÍCULO 2. Envíese al Sistema Único de Beneficiarios (SIUBEN), para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018); año 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 452-18 que declara de utilidad e interés social la adquisición por el Estado dominicano de las franjas de terreno, para la construcción de la vía de acceso público a Playa Esmeralda desde la carretera Bávaro-Miches, en el municipio Miches, provincia El Seibo. G. O. No. 10926 del 31 de diciembre 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 452-18

CONSIDERANDO: Que la actividad turística es uno de los pilares del desarrollo económico de la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que una de las zonas del país más impactada por la pobreza debido a la falta de oportunidades es el municipio Miches, provincia El Seibo.

CONSIDERANDO: Que esa parte de la región oriental del país cuenta con hermosas playas en cuya proximidad se ha propuesto la construcción de importantes proyectos turísticos, cuya realización impactará positivamente en esa región mediante la creación de empleos y el dinamismo económico que este tipo de proyectos genera en su área de influencia.

CONSIDERANDO: Que el Comité Ejecutor de Infraestructuras de Zonas Turísticas (en adelante CEIZTUR) tiene entre sus proyectos la construcción del acceso público a Playa Esmeralda desde la carretera Bávaro-Miches, en el municipio Miches, provincia El Seibo, para viabilizar la ejecución de proyectos turísticos en la zona de Costa Esmeralda y Caño Celedonio.

CONSIDERANDO: Que de conformidad a la Ley núm. 344, del 29 de julio de 1943, que establece un procedimiento especial para las expropiaciones intentadas por el Estado, el Distrito Nacional y los municipios, la existencia de litis sobre una propiedad no constituye un obstáculo en materia de expropiación forzosa, ya que, conforme lo dispuesto en el párrafo del artículo 15 de la referida ley, en esos casos el tribunal apoderado de la litis designa un guardián *ad hoc* que represente a quienes se disputen el derecho de propiedad en el procedimiento expropiatorio.

CONSIDERANDO: Que la declaratoria de utilidad pública e interés social contenida en este decreto se hace en interés de facilitar la entrada en posesión provisional del Estado dominicano sobre las porciones de terrenos que se indicarán más adelante, para que el CEIZTUR pueda construir la vía de acceso público a Playa Esmeralda en el municipio Miches.

VISTAS: Las comunicaciones del Comité Ejecutor de Infraestructuras de Zonas Turísticas números DECEIZTUR-DEE-584-2018 y DECEIZTUR-DEE-591-2018, del 30 de noviembre y 6 de diciembre de 2018, respectivamente.

VISTA: La Ley núm. 344, del 29 de julio de 1943, sobre Procedimiento de Expropiación y sus modificaciones.

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se declara de utilidad pública e interés social, para la construcción de la vía de acceso público a Playa Esmeralda desde la carretera Bávaro-Miches, en el municipio Miches, provincia El Seibo, la adquisición por el Estado dominicano de las franjas de terrenos conforme se indica a continuación:

Áreas de afectación		
Parcela	Superficie (m²)	Distrito Catastral
500-917-265-665	14,026.2 m ²	48/1
500-908-518-958	11,735 m ²	48/1
11-B	6,685.9 m ²	48/1
11-B-1	25,506.9 m ²	48/1
500-909-638-298	11,732.8 m ²	48/1
500-919-153-979	11,732.8 m ²	48/1
510-010-208-378	4,411 m ²	48/1
510-000-644-621	4,411 m ²	48/1
11-A-3-A-1	23,136.7 m ²	48/1
11-A-3-E-B-006.10860	11,951.1 m ²	48/1
11-A-3-A-2-B	12,651 m ²	48/1
510-022-325-564	17,919.6 m ²	48/1
22-Porción A-Resto	27,918.6 m ²	48/1

ARTICULO 2. Las franjas de terrenos precedentemente descritas se encuentran georeferenciadas por el polígono y las coordenadas indicadas a continuación:

Parcelas	D. C.	Estación	Punto	Coordenada X	Coordenada Y
11-B-1	48/1	0+000	1	502035.8831	2096640.74
		0+250	2	501978.45	2096882.899
		0+500	3	501909.1984	2097121.372
		0+750	4	501720.8247	2097278.831
500-917-265-665 500-908-51/8-958	48/1	1+000	5	501483.585	2097354.732
		1+250	6	501271.1244	2097485.829
		1+500	7	501104.1398	2097658.651
		1+750	8	501007.6738	2097887.902
		2+000	9	500954.0932	2098129.681
		2+250	10	500979.3284	2098373.487
11-B	48/1	2+500	11	500959.0294	2098609.396
		2+750	12	500817.1255	2098815.22
500-909-638-298 500-919-153-979	48/1	3+000	13	500782.7657	2099051.669
		3+250	14	500849.8962	2099291.982
		3+500	15	500926.4507	2099529.555
		3+750	16	501109.3762	2099696.885
510-010-208-378 510-000-644-621	48/1	4+000	17	501197.5886	2099919.301
		4+250	18	501276.1695	2100152.343
11-A-3-E-B-006.108 60	48/1	4+500	19	501361.1232	2100386.069
		4+750	20	501437.2886	2100623.916
11-A-3-A-2-B	48/1	5+000	21	501564.3537	2100838.461
		5+250	22	501735.5059	2101020.394
		5+500	23	501913.3292	2101196.102
11-A-3-A-1	48/1	5+600	24	501990.287	2101260.790
		5+850	25	501808.834	2101432.763
		6+100	26	501629.555	2101607.251
		6+350	27	501449.306	2101780.812
		6+600	28	501267.769	2101953.145
		6+850	29	501085.512	2102124.792
		7+000	30	500971.989	2102235.346
		5+750	31	502109.6843	2101350.65
510-022-325-564	48/1	6+000	32	502302.1863	2101509.795
		6+250	33	502464.6352	2101699.363
		6+500	34	502594.5747	2101912.784
22 Porción A-Resto	48/1	6+750	35	502698.8846	2102139.962
		7+000	36	502812.2844	2102360.451
		7+250	37	503056.4636	2102336.841
		7+500	38	503210.5760	2102513.97
		7+750	39	503272.5411	2102754.602
		7+979	40	503257.9509	2102983.509

ARTÍCULO 3. En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con quienes resulten titulares de dichas porciones, el director general de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo a las leyes, para obtener la expropiación.

ARTÍCULO 4. Se declara de urgencia que el Estado dominicano entre en posesión provisional de las indicadas parcelas para la construcción de la vía de acceso público a Playa Esmeralda desde la carretera Bávaro-Miches.

ARTÍCULO 5. La entrada en posesión provisional por el Estado dominicano de las parcelas objeto de este decreto será ejecutada por el Abogado del Estado por tratarse de inmuebles registrados.

ARTICULO 6. Envíese al director general de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado y al Ministerio de Turismo, para su información y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018); año 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 453-18 que declara el año 2019 como el Año de la Innovación y la Competitividad. G. O. No. 10926 del 31 de diciembre 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 453-18

CONSIDERANDO: Que el numeral 2 del artículo 50 de la Constitución de la República Dominicana dispone que es potestad del Estado promover planes nacionales que fomenten la competitividad y el desarrollo integral del país.

CONSIDERANDO: Que en el contexto de la revolución tecnológica que está transformando los mercados y los procesos productivos a nivel global es necesario seguir impulsando cambios que amplíen y profundicen los procesos de modernización, innovación y competitividad de la economía dominicana.

CONSIDERANDO: Que con ese propósito el Gobierno dominicano ha lanzado un conjunto de iniciativas para potenciar la innovación y la competitividad nacional, entre las que se destacan los programas República Digital y Dominicana Competitiva.

CONSIDERANDO: Que se requieren nuevas iniciativas que contribuyan a la promoción del emprendimiento, la facilitación del comercio, la simplificación de las regulaciones, la transformación productiva, el aumento de las exportaciones, la internacionalización de las MIPYMES y de las marcas dominicanas como forma de generar más y mejores empleos, así como mayor bienestar para los dominicanos.

CONSIDERANDO: Que para el logro de esos objetivos es necesario seguir implementando políticas que aumenten la eficiencia de las instituciones, profundicen las alianzas entre los sectores público y privado, mejoren la competitividad y la capacidad exportadora de los diferentes sectores productivos nacionales en un ambiente de estabilidad macroeconómica, crecimiento sostenido y seguridad jurídica.

CONSIDERANDO: Que uno de los ejes estratégicos definidos por el artículo 9 de la Ley núm. 1-12, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, es el que procura una economía sostenible, integradora y competitiva, dentro del cual uno de los objetivos es promover la competitividad e innovación en un ambiente favorable a la cooperación y la responsabilidad social.

CONSIDERANDO: Que el objetivo específico 3.3.4 de la Estrategia Nacional de Desarrollo dispone el fortalecimiento del sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación para dar respuesta a las demandas económicas, sociales y culturales de la Nación y propiciar la inserción en la sociedad y economía del conocimiento; mientras que la línea de acción 3.3.4.2 dentro de ese objetivo llama a priorizar e incentivar los programas de investigación, desarrollo e innovación y adaptación tecnológica en áreas y sectores con potencial de impactar significativamente en el mejoramiento de la producción, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y la calidad de vida de la población.

CONSIDERANDO: Que la Estrategia Nacional de Desarrollo también reconoce que la sociedad dominicana interactúa en un mundo cada vez más globalizado, sustentado de manera creciente en el conocimiento y la innovación, lo cual plantea retos para el Estado y los agentes privados para continuar por el sendero del desarrollo sostenible, la elevación del bienestar de la población y la superación de la pobreza.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 1-06, que crea el Consejo Nacional de Competitividad, del 10 de enero de 2006.

VISTA: La Ley núm. 1-12, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, del 25 de enero de 2012.

VISTO: El Decreto núm. 258-16, que crea el Programa República Digital para promover la inclusión de las tecnologías de información y comunicación en los procesos productivos, educativos, gubernamentales y de servicios a los ciudadanos, del 16 de septiembre de 2016.

VISTO: El Decreto núm. 229-18, que establece el Programa de Simplificación de Transmites (P.S.T.), del 16 de junio de 2018.

VISTO: El Decreto núm. 258-18, que designa a la Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de Competitividad de realizar la determinación del costo de las regulaciones vigentes sobre la economía nacional mediante el uso de las tecnologías científicas que rigen la materia, del 11 de julio de 2018.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República dicto el siguiente:

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se declara el año 2019 como el Año de la Innovación y la Competitividad.

ARTÍCULO 2. Se insta a todas las instituciones públicas y privadas a colaborar en la implementación de iniciativas y programas que fomenten la innovación y la competitividad en consonancia con los mandatos de la Ley núm. 1-12, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, del 25 de enero de 2012.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de la Presidencia y demás ministerios del Estado dominicano para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018); año 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

DANILO MEDINA

**El suscrito: Consultor jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial**

Dr. Flavio Darío Espinal

Santo Domingo, D. N., República Dominicana